THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY
354.8605
CO
1916[3]
SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

Digitized by the Internet Archive
in 2016

https://archive.org/details/diariooficial1916colo_3

354.8605
CO
1916

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 2 de junio de 1916 — Número 15808

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros 2585

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 29 de 1916, por la cual se imponen unas multas 2588

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 931 de 1916, sobre honores a la memoria del General de Brigada señor Astol Castro Neira 2588

Decreto número 932 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2588

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Edictos 2589

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Patentes de invención números 1251 y 1252 2589

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 3.ª 2590

Avisos oficiales 2592

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Sección 1.ª — Número 79—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

He recibido en comisión para informar al Consejo de Ministros el contrato celebrado por el señor Intendente General del Ejército con el señor Carlos Tavera R., como representante del señor Carlos Ramírez Prieto, apoderado de la Casa Brown Shoe Company, de San Luis (Estados Unidos), por el suministro de seis mil pares de botines para el Ejército, contrato que asciende a la suma de doce mil ciento ochenta pesos oro americano.

La personería del contratante está acreditada con el poder conferido al señor Tavera por el señor Prieto, y la de éste por el que le otorgó la Casa, el cual, debidamente autenticado, consta en el expediente.

Consta igualmente que el Consejo de Ministros declaró evidente la urgencia de contratar el mencionado suministro, por lo cual es el caso previsto en el artículo 5.º de la Ley 65 de 1915, y, por consiguiente, no se necesita someterlo al examen del Consejo de Estado.

Según manifestación que hace en el contrato el señor Intendente General, el Contratista presentó un modelo, el cual fue adoptado por la Comisión ad hoc de que trata la Ley 77 de 1914, y el suscrito, por su parte, tuvo ocasión de verlo y pudo examinar sus condiciones de solidez y duración, de modo que está en situación de considerar que el precio de $ 2-03 es módico.

No obstante, el contrato tiene dos defectos que deben subsanarse oportunamente, a saber: no se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 41 del Código Fiscal, en orden a la caducidad del contrato, llegado el caso, ni al 42, que establece la obligación en el contratista extranjero de renunciar a toda reclamación diplomática.

Por tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros encuentra legal en el fondo el contrato celebrado por el señor Intendente General del Ejército con el apoderado de la Casa Brown Shoe Company, de San Luis (Estados Unidos), y es de concepto que debe aprobarse, con la condición de que se le agreguen las dos estipulaciones mencionadas en el presente informe."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

Jorge VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 27 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el informe anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

Fundándose en que ninguna de las Resoluciones dictadas en distintas fechas y en años anteriores por el Ministro de Obras Públicas, le ha sido notificada legalmente a la Compañía de Faros de Sabanilla, el señor Ramón B. Jimeno, apoderado de ella por escritura pública número 431, de 4 de mayo de 1912, otorgada en la Notaría 1.ª de Barranquilla, ha pedido a dicho Ministerio:

Primero. Revisión de esas resoluciones; y

Segundo. Que se resuelvan puntos que dice no fueron decididos en ellas, como son:

a) El descuento de los años de guerra en el término del contrato;

b) La parte del producto del derecho de faros que el Gobierno ha cobrado desde que los tomó por su cuenta;

c) Pago a la Compañía de la suma correspondiente en los gastos de conservación, etc., de los faros, en el tiempo en que ella los estuvo atendiendo, después que el Gobierno los tomó como suyos;

d) Reconocimiento de los derechos que tiene la Compañía por el contrato de 12 de noviembre de 1894, violados por el de 20 de junio de 1905;

e) Pago del Gobierno a la Compañía del justo valor de los faros; y

f) Que mientras el Gobierno no sea dueño de los faros no tiene derecho a usufructuarlos él solo e íntegramente.

En memorial de 20 de mayo de 1912 el mismo señor Jimeno, en el carácter que se deja expresado, pidió para la Compañía de los Faros de Sabanilla una prórroga que la indemnizara, "aunque fuera en parte," de los perjuicios que había recibido "por causa de la expropiación forzada de la mitad de sus derechos desde el año de 1902."

El Ministro de Obras Públicas no accedió a esa solicitud, según aparece de la Resolución de 20 de junio de 1912. Antes bien, ahí se dispuso:

. . . . . .

"2.º Requerir al señor Ramón B. Jimeno para que, tan pronto como sea notificado de esta Resolución, transfiera al Estado el dominio de

332938

los faros de Sabanilla, con todas sus dependencias y anexidades, como edificios, materiales, útiles de repuesto, casas, tanques para agua, embarcaciones con sus aparejos, y, en general, todo lo que exista como elemento de la Empresa.

"Parágrafo. Los efectos de esta transferencia deben retrotraerse al 1.° del presente mes, fecha en que expiró el privilegio y debió hacerse la cesión de los faros."

Notificado personalmente de esta Resolución, el señor Jimeno manifestó, en septiembre de 1912, no aceptar el requerimiento de que se deja hecha mención, porque no se había vencido el término del privilegio de uno de los faros, ni la Compañía se había obligado a hacer cesión de ellos a título gratuito; ni el Gobierno había cumplido sus obligaciones, ni podía ser juez y parte en el asunto; a más de que la Compañía tenía derecho a la prórroga, conforme el artículo 11 de la Ley 32 de 1875.

Toda la controversia rueda, según se deduce de lo hasta aquí expuesto, sobre si la Compañía tiene derecho a la prórroga del privilegio o si éste expiró ya, y, en este caso, cómo debe hacerse la cesión o traspaso de los faros al Gobierno, si a título gratuito o a título oneroso.

Para aclarar tales cuestiones, conviene recordar sus

Antecedentes.

El contrato para la construcción y usufructo de los faros de Sabanilla fue celebrado por el Gobierno con el señor Nicolás Jimeno Collante el 27 de junio de 1872 (**Diario Oficial** número 2610). En dicho contrato se estipuló el pago de los derechos de faro en centavos de peso, y la unidad monetaria de entonces era el peso oro, reconocido oficialmente en el artículo 693 del Código Fiscal de 1873.

Un contrato posterior (el de 23 de julio de 1887), celebrado entre el cesionario y el Ministerio de Hacienda, reformó virtualmente el cobro de los derechos de faro. Allí se estableció:

"Desde el día 1.° de agosto próximo, en que principiará a alumbrar el segundo faro de luz blanca, fija, construído en la bahía de Sabanilla, según el aviso publicado en el número 7084 del **Diario Oficial**, todo buque de vapor o de vela, nacional o extranjero, que éntre a dicha bahía, pagará, por el servicio de los faros allí establecidos, un derecho a favor de la Compañía del Faro de Sabanilla, o de quien sus derechos represente, de cinco centavos de peso ($ 0-05) por cada una de las primeras cien toneladas de **cavidad**, y de tres centavos ($ 0-03) por cada una de las toneladas que excedan de ciento; quedando exceptuados de esta obligación los buques de guerra, los cuales no pagarán derecho alguno, salvo el caso de que presten el servicio de buques mercantes.

"Para los efectos de este convenio, se entiende por tonelaje de cavidad de un buque, los espacios destinados a recibir carga y pasajeros, conforme a la respectiva patente.

Los buques de vapor o de vela que hicieren el servicio de cabotaje o costanero, sólo pagarán la mitad de dicho impuesto."

En el contrato primitivo (**Diario Oficial** de 3 de agosto de 1872), se había estipulado el pago de cinco centavos de peso por cada una de las primeras cien toneladas de **medida**, según patente, de los buques que entraran al puerto de Sabanilla, y de dos y medio centavos por cada una de las toneladas que excedieran de dicho número; quedando exceptuados los buques de guerra, que no pagarían ningún servicio, y los de comercio de cabotaje, que pagarían la mitad de los derechos comunes.

Término del privilegio.

En la fecha en que se reformó, según queda dicho, el contrato primitivo, regía ya la Ley 87 de 1886, que en su artículo 15 sancionó el régimen forzoso del papel moneda. En consecuencia, las estipulaciones de convenio de 1887, al tenor del precepto jurídico de que los contratos se rigen por la Ley en vigencia al tiempo de su celebración, deben entenderse como expresivas de papel moneda, para el efecto de la liquidación, cobro y pago de aquellos derechos. Y esto hasta cuando se autorizó por la Ley 18 de 1904 la libre estipulación, y se ordenó por la 59 de 1905 que las liquidaciones y el cobro de las rentas se hicieran en oro o en su equivalente en papel moneda al 10,000 por 100. Hasta entonces fue obligatorio el curso del billete, tanto en las transacciones particulares como para el cobro de los impuestos y rentas nacionales.

Legalmente, pues, el Gobierno no estaba obligado por las estipulaciones del contrato a pagar a la Compañía el precio de los derechos de faro desde el 23 de julio de 1887, hasta que entró en vigencia la Ley 59 de 1905, sino en centavos de papel moneda por cada tonelada de cavidad de los buques que se sirvieran de los faros.

Siendo eso así, parece carecer de fundamento la queja del apoderado de la Compañía contra el Gobierno, porque éste le pagara en papel moneda.

Y como ese es el fundamento principal de la petición de prórroga que hace la Compañía, al demostrar que no hay lugar a la queja formulada, desaparecería la causa o razón de aquélla.

Otro fundamento se ha alegado para la solicitud de prórroga, y es que los años de guerra deben deducirse del término del privilegio. A este respecto observó el Ministro de Obras Públicas, en su Resolución de 20 de junio de 1912:

"El puerto de Sabanilla siempre ha estado abierto al comercio y las guerras no interrumpieron nunca el servicio del faro; el Gobierno, cuando más, podría garantizar al concesionario la no interrupción del servicio; pero no la cuantía de las entradas, accidente perfectamente variable y sujeto a causas independientes de la política interna del país. Vale tanto la queja por el mal producido de ese servicio en determinada época, como el lamento por la carencia o por el exceso de las lluvias."

Como se deja dicho arriba, cuando en 1912 negó el Ministerio de Obras Públicas la prórroga solicitada por la Compañía, resolvió, además, exigir de ésta la devolución de los faros al vencimiento del plazo del privilegio, esto es, desde el 1.° de junio de 1912.

Contra esa Resolución la Compañía alega que no está vencido el término de la concesión, respecto de uno de los faros; que la cesión que la Compañía se obligó a hacer al Gobierno no es a título gratuito; y que el Gobierno, siendo parte en el asunto, no puede resolverlo por sí y ante sí.

Con respecto al argumento relativo a la no expiración del plazo de la concesión para uno de los faros (el que empezó a alumbrar en 1887), cabe aquí llamar la atención a la Resolución ejecutiva de 15 de noviembre de 1884, con la cual se conformó el Contratista, y que a la letra dice:

"Despacho de Hacienda — Sección 3.ª—Ramo de Faros y Muelles. Bogotá, 15 de noviembre de 1884.

. . . . . .

"Se resuelve:

"El faro menor de que trata la segunda parte del artículo 1.º del contrato de 27 de junio de 1872, será de luz roja y fija y se colocará en la punta de Isla Verde, cerca del fondeadero de Puerto Belillo, en el lugar que los empresarios, de acuerdo con el Administrador de la Aduana de Barranquilla, juzguen más conveniente; para lo cual harán uso de las dos hectáreas de tierra que se les concedió por el artículo 9.º de dicho contrato, cuya posesión les dará el Jefe del Resguardo de Salgar;

"2.º Este faro deberá estar colocado y ofrecido al servicio público dentro de diez y ocho meses a más tardar, contados desde el 1.º de enero de 1885; y el privilegio para su construcción concluirá cuando concluya el privilegio del antiguo, según el artículo 1.º del contrato.

. . . . . .

"Por el Presidente, el Secretario, **F. Angulo.**"

(**Diario Oficial** número 6246, noviembre 22 de 1884).

Es cierto que los términos de la Resolución transcrita son en extremo confusos y deficientes, puesto que hacen referencia a un privilegio de construcción que debía concluír cuando concluyera el privilegio del antiguo faro, "según el artículo 1.º del contrato"; siendo así que el privilegio concedido en éste (**Diario Oficial** de 3 de agosto de 1872), es para el **uso y conservación,** y en nada se refiere él a construcción. Sería inaceptable suponer que se concedía un privilegio de cuarenta años para la construcción del faro, ya que en el texto de la misma Resolución transcrita se dice: "este faro deberá estar colocado y ofrecido al público servicio dentro de diez y ocho meses, etc."

En tales condiciones, y haciéndose referencia al artículo 1.º del contrato de 1872, en donde, como se deja dicho, se concedió un privilegio de uso y conservación, parece lo indicado deducir que el término de privilegio para el faro pequeño debiera expirar al mismo tiempo que el privilegio del antiguo.

A esta inteligencia se llega en cumplimiento de las leyes de interpretación de los contratos, en los cuales toda cláusula debe tener algún sentido. Y sin sentido quedaría la parte comentada de la Resolución de 1884, si no se le reconociera el aquí indicado.

Traspaso o cesión de faros.

El argumento referente a que la cesión no es a título gratuito, tiene muy poco o ningún valor, desde que la Compañía, por medio de su apoderado, pidió una prórroga del privilegio. Si al vencerse el término de éste, la Compañía hubiera entendido que los faros quedaban de su absoluta y exclusiva propiedad, ¿para qué pedía prórroga de una concesión que le mermaba el usufructo de esas obras? El interés de ella, en el caso supuesto, era el del pronto vencimiento del plazo para entrar en la plena propiedad de los faros.

En relación con este punto dice la Comisión de Abogados Consultores de los Ministerios en su exposición de 30 de agosto de 1912:

"Ahora, admitiendo en gracia de razonamiento que el contrato de 12 de noviembre fuera válido, es lo cierto que los derechos que conforme a él pudieron adquirir el señor Jimeno o la Compañía en cuyo nombre procede hoy, quedaron extinguidos a virtud de lo estipulado en el punto 2.º del contrato de 7 de abril de 1902, en virtud del cual los concesionarios de los faros de Colón y Sabanilla se obligaron a ceder la propiedad de dichos faros a la expiración de los privilegios concedidos, como **compensación** de las concesiones que por el mismo contrato se les hicieron, según lo reza el punto 3.º (**Diario Oficial** número 11660). En efecto, si el Estado se aseguró por dicho contrato, en **compensación** de las concesiones que hizo, la cesión de los faros a la expiración del privilegio, tiene que mirarse como inexistente la obligación anteriormente contraída, en el supuesto de su validez inicial, como que es incompatible la adquisición de un faro en cierta fecha y la concesión de la prórroga del privilegio, pasada esa fecha. Esta deducción tiene su apoyo incontrovertible en triviales principios de derecho que consagra en forma positiva el inciso 2.º del artículo 1693 del Código Civil."

Con respecto a que, siendo el Gobierno parte en este asunto, no puede él resolverlo por sí solo, cabe observar que por la naturaleza de este negociado, en que el Gobierno ha tenido la percepción de los derechos de faros, le corresponde retenerlos mientras que por autoridad competente se declare lo contrario.

Cuestiones secundarias.

Absueltas negativamente para la Compañía las cuestiones sustanciales de la controversia, quedan por absolver los otros puntos que el señor Jimeno anota en su memorial de 12 de julio del presente año al Ministerio de Obras Públicas:

1.º El referente a que se descuenten del término del privilegio los años de guerra, fue considerado por el citado Ministerio en su Resolución de 20 de junio, en donde se asegura que las guerras nunca interrumpieron el servicio marítimo del puerto de Sabanilla, ni el arribo de buques a él. Si hubo mermas en el producto de los derechos durante esas épocas, no es ello razón, ni siquiera moral, para que el Gobierno las remedie o supla en modo alguno; ya que eso sería contingencia natural del negocio, como las de exceso o defecto de lluvias para un agricultor.

2.º El relativo al pago de la parte que le corresponde a la Compañía en el producto de los derechos de faro, desde que el Gobierno resolvió negativamente la solicitud de prórroga, ha sido contestado desfavorablemente. Su reconocimiento equivaldría al reconocimiento de la prórroga.

3.º La solicitud que la Compañía hace sobre pago de los gastos hechos por ella en la conservación, etc., de los faros, desde que el Gobierno los tomó por su cuenta, fue resuelta desfavorablemente por el Ministro de Hacienda desde el 4 de marzo de 1913, esto es, desde antes que la formulara la Compañía. Entonces ésta no se avino a dejar de pagar esos gastos, ni que el Gobierno los tomara a su cargo. El Ministerio de Obras Públicas, en Resolución de 27 de enero de 1915, confirmó al apoderado de la Compañía lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en 1913.

4.º La reclamación referente al derecho de preferencia en el contrato de 12 de noviembre de 1894, publicado ocho años después en el **Diario Oficial,** correspondiente al 5 de marzo de 1900, concede a la Compañía para colocar o trasladar el faro de Sabanilla "al punto que crea indispensable para guiar la entrada por las bocas del río Magdalena," al tenor de lo dispuesto en la Ley 32 de 1875, se halla detenidamente estudiada por la Comisión

de Abogados Auxiliares, en su exposición de 30 de agosto, que obra en el expediente (folios 33 a 35). Ahí se observa que dicho contrato está afectado de nulidad por no haberse llenado en su celebración los requisitos exigidos por el artículo 88 de la Ley 149 de 1888 (Código Político y Municipal), entonces en vigencia; fuéra de que la Ley 32 de 1875 apenas contiene una autorización al Ejecutivo de que éste podía o nó hacer uso. Por tanto, la concesión hecha en 1906 al señor Eliseo Navarro para la construcción de un faro en las Bocas de Ceniza, no constituye violación de compromisos del Gobierno con la Compañía.

5.° La resolución de " que si el Gobierno quiere hacerse a la propiedad de los faros de la Compañía los pague en su justo valor," ha sido considerada en parte anterior de esta exposición, y fallada negativamente por el Ministerio de Obras Públicas desde el 2 de junio de 1912.

6.° De la misma manera se halla también ya resuelta la cuestión relativa a "que mientras el Gobierno no sea el dueño de los faros no tiene derecho a usufructuarlos él solo e íntegramente."

Consideraciones de orden moral.

Como se deja expuesto, la Nación, de conformidad con el contrato de 23 de julio de 1887, reformatorio del de 27 de junio de 1872, en la parte sustancial de éste, o sea en la referente al cobro de los derechos de faro, no estuvo en la obligación legal de reconocer el pago de la participación de tales derechos al concesionario sino en papel moneda, que era el medio circulante legal cuando se efectuó la reforma mencionada.

Pero habiendo ocurrido que la Nación cobró el derecho de faro desde 1902 en la moneda de los países a que pertenecían los buques que se utilizaron del servicio de los faros, y que al concesionario no se le reconoció su participación en esas monedas, sino en papel moneda, cabe aquí considerar si pesa o nó sobre la Nación la obligación moral de tener en cuenta esa circunstancia para el fallo que haya de dictarse en este asunto.

En parte anterior de esta exposición se deja demostrado que desde el año de 1883 hasta que entró en vigencia la Ley 59 de 1905, los impuestos y rentas debieron liquidarse y recaudarse en papel moneda. Pudo la Nación, en su necesidad inaplazable de arbitrar dinero durante la época de la última guerra, acudir al recurso, dudoso desde el concepto legal, de recaudar el impuesto de faro en moneda distinta de la nacional, pero en ese caso debió también reconocer, en esa misma clase de moneda, la participación del concesionario de tal fuente de recursos, aunque legalmente a ello no estuviera obligada.

El suscrito considera que en este punto debe establecerse una situación de equidad para el concesionario.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"El Consejo de Ministros, **considerando**:

"Que las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, de fechas 20 de junio, 7 de julio y 9 de septiembre de 1912; 18 de marzo, 21 de abril y 23 de septiembre de 1913, en relación con la Compañía de Faros de Sabanilla, fueron previamente consultadas con la Comisión de Abogados que en esos años prestaba su concurso a los Ministerios, es de concepto que por dicho Ministerio se las confirme, con una modificación tendiente a reconocer a favor de la mencionada Compañía su participación en el impuesto de faros, en las mismas monedas en que fue recaudado por el Gobierno, y a que se ordene y haga el pago correspondiente."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión:

B. HERRERA

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 27 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 29 de 1916, por la cual se imponen unas multas.

Ministerio de Gobierno — Sección 3.ª, de Contabilidad.

En vista de que los Síndicos de Lazaretos de los Departamentos del Huila y Norte de Santander han dejado de enviar oportunamente las relaciones de pagos correspondientes al mes de abril próximo pasado, faltando así a los deberes que les impone el artículo 280 del Código Fiscal, e infringiendo, además, las disposiciones 6.ª y 7.ª de la Circular 3929, **se resuelve:**

Imponer una multa de dos pesos ($ 2) a cada uno de los Síndicos de Lazaretos de Neiva y Cúcuta, por los motivos que se expresan al principio de esta Resolución.

Comuníquese a los multados y a los empleados respectivos.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 931 de 1916 (27 de mayo), sobre honores a la memoria del General de Brigada señor Astol Castro Neira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto en esta ciudad el General de Brigada señor Astol Castro Neira, y **considerando:**

Que el General Castro Neira obtuvo la alta graduación de General de Brigada por escala rigurosa, sirviendo en el Ejército con espíritu de disciplina y abnegación;

Que en los distintos puestos que desempeñó en su larga carrera militar mostró siempre desprendimiento, valor y amor a la patria, **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno deplora la muerte del General Astol Castro Neira.

Artículo 2.° Las exequias serán costeadas con fondos del Erario.

Artículo 3.° Copia de este Decreto será enviada a la señora viuda del General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

—

DECRETO número 932 de 1916 (27 de mayo), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A petición del interesado, autorizada por su acudien-

te y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Braulio Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO**.

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

A un memorial presentado por los señores Leo S. Kopp & Compañía, a quienes el señor Marco A. Villegas hizo traspaso del contrato celebrado con el Gobierno para explotar guano y fosfatos de cal en una región de La Goajira, se dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Minsterio de Obras Públicas—Botá, mayo 1.º de 1916.

. . . . . .

"Resuelve:

"Téngase por no celebrado el contrato acordado entre el Gobierno y el señor Roberto de Marés, como apoderado del señor Marco A. Villegas, el día 10 de marzo de 1915;

"2.º No hacer efectiva al Contratista la fianza ni ninguna de las obligaciones que se impuso por el referido contrato; y

"3.º Transcribir, para lo de su cargo y en relación con la fianza otorgada a favor del Fisco, la presente Resolución al señor Tesorero General de la República.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados de la anterior Resolución, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

Por ausencia del Jefe, el Subjefe, **Jorge Sánchez Nz.**

EDICTO

A un memorial presentado por el señor Roberto de Marés como apoderado del señor Marco A. Villegas, en que solicita se le conceda una prórroga en el contrato celebrado con el Gobierno para explotar guano y fosfatos de cal en una región de La Goajira, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 1.º de 1916.

. . . . . .

"Se resuelve:

"1.º No acceder a lo pedido por el señor Roberto de Marés en su memorial de fecha 9 de marzo pasado; y

"2.º Manifestar al interesado que el Gobierno se halla dispuesto a contratar esa misma explotación, ciñéndose a lo prescrito por el Decreto número 435 de 1916.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados de la anterior Resolución, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

Por ausencia del Jefe, el Subjefe, **Jorge Sánchez Nz.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

PATENTE DE INVENCION

Número 1251.

El Presidente de la República de Colombia **hace saber:**

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio los señores Thomas Ray y Joshua R. Ray, domiciliados en la ciudad de Manistee, Estado de Michigan, en los Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado legal, el señor Juan A. Montoya, de esta ciudad, con fecha 21 de marzo último, en solicitud de que se les conceda privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República el invento de su propiedad, denominado **Nuevos aparatos para evaporación al vacío, con calentamiento por vapor, y mejoras introducidas al procedimiento de evaporación en los aparatos conocidos con el nombre de tachos al vacío de múltiples efectos**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha de hoy, la siguiente Resolución:

. . . . . .

"Se resuelve:

Conceder a los expresados señores Thomas Ray y Joshua R. Ray, domiciliados en la ciudad de Manistee, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para que fabriquen, vendan, usen o exploten en el territorio de la República el invento de su propiedad, denominado **Nuevos aparatos para evaporación al vacío, con calentamiento por vapor, y mejoras introducidas al procedimiento de evaporación en los aparatos conocidos con el nombre de tachos al vacío de múltiples efectos**, conforme a la descripción y diseños que quedan depositados en este Despacho.

. . . . . .

El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a los nombrados señores Thomas Ray y Joshua R. Ray, en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, y por el término de veinte (20) años, contados desde la fecha del presente título, para que fabriquen, usen y vendan o exploten, en el territorio de la República, exclusivamente, el invento de su propiedad, antes mencionado.

Expedida en Bogotá a nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

(188)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1252.

El Presidente de la República de Colombia **hace saber:**

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio, con fecha 27 de marzo del presente año, el señor Avelino Gamboa, mayor y vecino de esta ciudad, en representación legal de la Sociedad Escobar, Restrepo & C.ª, domiciliada en Medellín, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender en el territorio de la República, por el término de diez años, **una cubierta, envoltura o cartera, destinada para colocar y empacar cigarrillos y cigarros**, de invención exclusiva de sus poderdantes, y cuyas condiciones de confección o manufactura se hicieron conocer del público por medio de publicaciones repetidas en el **Diario Oficial** números 15763, 15765 y 15768, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha de hoy, la siguiente Resolución:

. . . . . .

"Se resuelve:

Conceder a la expresada Sociedad Escobar, Restrepo & C.ª, domiciliada en Medellín, la patente que ha solici-

tado, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República **una cubierta, envoltura o cartera, de cartón o papel, destinada para colocar y empacar cigarrillos y cigarros,** todo de acuerdo con los ejemplares que se acompañaron a la solicitud, y que reposan en este Despacho.

... ...

El Ministro, **B. HERRERA"**

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad Escobar, Restrepo & C.ª, domiciliada en Medellín, en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, y por el término de diez años, contados desde la fecha del presente título, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República el invento de su propiedad, antes mencionado.

Expedida en Bogotá a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

(187)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 3.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó).

Número 10—Bogotá, febrero 9 de 1916.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó), correspondiente al mes de junio de 1913, que estuvo a cargo del señor Manuel Antonio Arboleda, se observa que el capítulo 33, artículo 262, trae como erogación la suma de $ 78-32, y el comprobante correspondiente tiene en documentos la cantidad de $ 110-74. Existe una diferencia de $ 32-42 entre el valor del asiento y el de los comprobantes, que debe ser explicada por el responsable, dentro del término de diez días, contados desde la notificación del presente auto, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 12—Bogotá, febrero 19 de 1916.

La cuenta general del Consulado en San Nazario, correspondiente al año de 1912, estuvo a cargo de los señores Ricardo Sánchez Ramírez, de enero a agosto inclusive, y ésta fue fenecida definitiva y separadamente por auto número 57, de 9 de junio de 1913. La última parte de esa cuenta, es decir, la que corresponde a los meses de septiembre a diciembre, estuvo a cargo del General Jorge Moya Vásquez, y del estudio verificado en ella se ha obtenido lo siguiente:

Está descrita en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Fue abierta por balance de entrada y clausurada por balance de salida, y las cuentas mensuales que comprende, son fiel copia de la general expresada.

Las cuentas mensuales se hallan así:

Septiembre. Fue glosada por auto número 29, de 6 de mayo de 1913, y fenecida sin alcance ni multa por auto número 15, de 4 de marzo de 1914.

Octubre. Glosada por auto número 37, de 19 de mayo de 1913, y fenecida sin cargo alguno por medio del auto número 16, de 4 de marzo de 1914.

Noviembre y diciembre. Glosadas respectivamente por medio de los autos números 41 y 44, de 21 y 26 de mayo de 1913, y fenecidas sin alcance ni multa por los autos 17 y 18, del 15 de marzo de 1914.

En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, se declara fenecida definitivamente, sin cargo alguno, la cuenta general de que se trata.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese a su apoderado, y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 13—Bogotá, febrero 21 de 1916.

La cuenta general del Consulado en San Nazario, del año de 1913, estuvo a cargo del General Jorge Moya Vásquez.

Verificado el estudio con las doce cuentas mensuales que comprende, no hay lugar a observación ninguna, por hallarse bien descrita y comprobada.

En las cuentas mensuales, que son fiel copia de la general de que se trata, se dictaron los autos siguientes:

Enero y febrero. De glosas, los números 46 y 48, de 27 y 28 de mayo de 1913, y de fenecimiento provisional, sin alcance ni multa, los números 19 y 20, de 6 de marzo de 1914.

Marzo a agosto. De glosas, los del número 136 hasta el 141, de 15 a 19 de noviembre de 1913, y de fenecimiento provisional los números 34 a 39, de 16 a 19 de marzo de 1914.

Septiembre y octubre. Se glosaron por medio de los autos números 4 y 5, de 5 de febrero de 1914, y se fenecieron por los autos números 106, de 20 de junio, y 119, de 9 de julio de 1914.

Noviembre y diciembre. Se fenecieron por medio de los autos números 40, de 20 de marzo, y 53, de 2 de abril de 1914.

Se deja constancia de que en ninguna de las cuentas mensuales de este año se dedujo alcance ni se impuso multa.

No habiendo lugar a observación alguna en la cuenta general que se estudia, se declara fenecida definitivamente, sin cargo alguno contra su responsable, el General Jorge Moya Vásquez.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese a su apoderado, y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 14—Bogotá, febrero 22 de 1916.

Del estudio verificado en la cuenta general del Consulado en San Nazario, correspondiente al año de 1914, que estuvo a cargo del General Jorge Moya Vásquez, se obtuvo el siguiente resultado:

Está descrita de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Fue abierta por balance de entrada con los saldos del año anterior, y clausurada por balance de salida.

Las cuentas mensuales del año a que se refiere son fiel copia de la general que se estudia, y en ellas se dictaron los autos siguientes:

Enero. Se glosó por el auto número 101, de 18 de junio de 1914, y se feneció sin alcance ni multa por el número 32, de 22 de marzo de 1915.

Febrero a mayo. Se fenecieron del mismo modo, por los autos 33, 34, 35 y 48, de 22, 23 y 24 de marzo, y 48 de 9 de abril de 1915.

Se deja constancia de que la cuenta de mayo se recibió con ocho meses de demora, y que a pesar de esto no se le impuso multa al responsable, porque esta cuenta fue rendida oportunamente por él, como lo demostró con un certificado del Secretario de la Sección de Estadística, señor Rafael Argáez, que cursa en el juicio respectivo, y que dice que esa cuenta se recibió oportunamnte en esa Sección con el oficio número 56, de 31 del mes a que corresponde, y que por un extravío fue a dar allá en vez de venir a la Corte. No siendo por consiguiente imputable al responsable la demora.

Junio y julio. Se glosaron por los autos números 46 y 47, de 15 y 16 de abril de 1915, y se fenecieron con alcances por medio de los autos números 265 y 266, de 5 y 6 de octubre del mismo año. Posteriormente, con fecha 16 de noviembre siguiente, se dictaron los autos de fenecimiento adicionales, números 295 y 296, para eximir al responsable de los alcances deducidos, por haber remitido éste los documentos necesarios y que cursan en los juicios respectivos.

Agosto. En esta cuenta se dictaron los autos siguientes: de glosas, el número 48, de 16 de abril, y de fenecimiento con alcance, el número 267, de 6 de octubre, y por último, el adicional de fenecimiento número 297, de 16 de noviembre, todos del año de 1915. Por medio de este último auto se modificó el alcance, quedando reducido únicamente a la cantidad de $ 29-38, la cual fue consignada en la Tesorería General por el doctor Juan C. Triana, apoderado del General Moya Vásquez, el día 9 del presente mes, como consta en el recibo suscrito por el Cajero Pagador de la Tesorería General y que cursa en el juicio respectivo; quedando por consiguiente el responsable a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Septiembre. Esta cuenta se glosó por el auto número 69 de 16 de abril, y se feneció con alcance de $ 8, por medio del auto número 290, de 17 de octubre de 1915. El alcance fue deducido porque en esa cuenta figura como remesada a Londres la cantidad de $ 8, y no vino el recibo correspondiente; pero posteriormente, con fecha 16 de noviembre del mismo año, en el auto 297, correspondiente al mes de agosto de 1914, se incluyeron los $ 8 en el alcance de $ 29-38, que como se dijo ya, fueron consignados, quedando por ese motivo eximido el responsable del alcance mencionado.

Octubre y noviembre. Estas cuentas se fenecieron sin alcance ni multa por los autos 50 y 51, de 17 de abril de 1915; y

Diciembre. Se glosó por el auto número 52, de 17 de abril, y se feneció sin cargo alguno por auto número 291, de 18 de octubre de 1915.

En mérito de lo expuesto, no quedando observación que hacer y habiendo sido satisfechos unos y consignados otros, los alcances deducidos en las cuentas mensuales, se declara fenecida definitivamente, sin cargo alguno, la cuenta general del Consulado en San Nazario, correspondiente al año de 1914, que estuvo a cargo del General Jorge Moya Vásquez.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese a su apoderado, y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 15—Bogotá, febrero 22 de 1916.

La cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de enero de 1915, estuvo a cargo del General Jorge Moya Vásquez, en los veinte primeros días, y del señor Carlos Arbeláez U., en los últimos diez días.

En esta cuenta, que se halla bien descrita y comprobada, se dictaron los autos siguientes:

De glosas, el número 81, de 3 de junio de 1915, y de fenecimiento, sin alcance ni multa, el número 263, de 4 de octubre siguiente.

Como la responsabilidad del General Moya Vásquez no se extiende sino hasta el día 20, fecha en que se separó del Consulado, según consta en varios documentos que cursan en el juicio respectivo, y como esta Sección no ha encontrado motivo para hacer nuevos reparos, y habiéndose separado el responsable, General Moya Vásquez, del Consulado el día 20, en virtud de lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal, declara fenecida definitiva y separadamente la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente a los veinte primeros días del mes de enero de 1915, que estuvo a cargo del General Moya Vásquez, sin alcance ni multa.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese a su apoderado, y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN LIVERPOOL

Número 16—Bogotá, febrero 23 de 1916.

Estudiada la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente a octubre de 1915, que estuvo a cargo del señor José Vicente Huertas, se ha encontrado bien descrita y comprobada, es decir, sin que haya lugar a observación alguna. Fue rendida oportunamente, y el saldo en caja, que existía en 31 del mes, fue remesado al señor Cónsul General en Londres, como consta en el recibo respectivo, que forma parte de los comprobantes de la cuenta.

Se deja constancia, además, de que aunque el señor Huertas entregó el Consulado al General Bonilla el día 4 de noviembre siguiente, no se extiende hasta ese día la responsabilidad del señor Huertas, porque en los tres primeros días no hubo operaciones en el Consulado, dato que se obtuvo en vista de la cuenta de noviembre, rendida por el General Bonilla a la Corte.

En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, esta Sección, en virtud de lo establecido en el artículo 349 del Código Fiscal vigente, declara fenecida definitiva y separadamente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Liverpool, de octubre de 1915, y terminada por medio de este auto la responsabilidad del señor José Vicente Huertas, como Cónsul en Liverpool.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 17—Bogotá, febrero 24 de 1916.

La cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente a noviembre de 1915, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, se halla bien descrita y comprobada, pero se observa que el recibo por los sueldos del Canciller en tres días de noviembre, como encargado del Consulado, y en veintisiete como Canciller, que en su totalidad vale $ 118-75, carece de la firma de dicho empleado, y que por consiguiente no puede aceptarse como comprobante legal. Se devuelve al responsable para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, lo remita a la Corte con esa formalidad legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Medellín.

Número 18—Bogotá, marzo 1.° de 1916.

Verificado el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 1912, que estuvo a cargo del señor Gabriel Arango M., no se ha encontrado observación que hacer, y en tal virtud, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 19—Bogotá, marzo 1.° de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en septiembre de 1912, que estuvo a cargo del señor Gabriel Arango M., resultó la observación siguiente:

Entre los documentos que constituyen el comprobante número 323, de gastos varios de justicia, aparece una cuenta de cobro que se halla firmada por el señor César García, como Administrador General del Tesoro Departamental, a cargo del Tesorero Nacional, por valor de gastos de escritorio y material del Poder Judicial de Antioquia, correspondiente a la segunda mitad del año de 1912. Se espera que el responsable indique si esa cuenta se cubrió oportunamente, y en caso tal, por qué no se describió en el libro de cuenta y razón la erogación correspondiente.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 20—Bogotá, marzo 2 de 1916.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 1912, que estuvo a cargo del señor Gabriel Arango M., se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 21—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 1912, que estuvo a cargo del señor Ga-

briel Arango M. resultaron las observaciones siguientes:

1.ª Falta la nómina de la señora Paulina Gómez, expendedora de timbre nacional en Itagüí, por $ 2-55, valor de sus honorarios en el mes de octubre anterior;

2.ª En la cuenta figura como pagado a la señora Angelina Macías de la Estrella, también expendedora de timbre, la cantidad de $ 1-80, y el recibo suscrito por ella está por $ 1-20. El responsable debe explicar la diferencia de $ 0-60 que aparecen pagados de más; y

3.ª Según el libro de cuenta y razón se le pagaron a la señora Ana L. González, expendedora en Pueblorrico, por sus honorarios en septiembre, $ 6-57, no correspondiéndole sino $ 4-42, puesto que por esa suma existe el recibo de la interesada. Hay una diferencia de $ 2-15, que debe explicar el responsable.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 22—Bogotá, marzo 4 de 1916.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente a diciembre de 1912, que estuvo a cargo del señor Gabriel Arango M., se observa lo siguiente:

Conforme a los documentos que constituyen los comprobantes números 420-A, 420-B, 420-C y 421, la cuenta de papel sellado y timbre nacional produjo en el mes de diciembre la cantidad de $ 7,075-23, que se descomponen así:

En la Agencia de Medellín . . . . . $	1,376 14
En las oficinas subalternas incorporadas, y cuyas relaciones figuran en los comprobantes números 420-A a 420-C	5,122 42
En las oficinas subalternas incorporadas, y cuya relación figura en el comprobante número 421	576 67
Suma . . . . . $	7,075 23

En el libro de cuenta y razón no figura como ingresado a caja, por cuenta de la renta de timbre nacional, sino la cantidad de $ 6,498-56, quedando una diferencia de $ 576-67, la cual, aunque figura en la cuenta de suplementos, por no conocer su imputación, puesto que cuando se describió este asiento no se habían recibido las cuentas, ha debido ingresar a caja separadamente, o al tiempo de verificar la incorporación, pues como se dijo arriba, la cuenta de timbre produjo $ 7,075-23, y el responsable no le dio entrada a caja sino a $ 6,498-56. Para que el señor Arango M. explique satisfactoriamente esa diferencia de $ 576-67 que existe entre las dos cantidades, o la causa por la cual no le dio entrada a caja a esa cantidad, para lo cual debe tener en cuenta el artículo 440 del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, número 1036 de 1904, se le conceden diez días, contados desde el de la notificación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO

En el juicio ejecutivo de Jorge Camacho Carrizosa contra Alfredo Navarro se dictó un auto, que dice:

"Juzgado 5.° del Circuito—Bogotá, enero veintisiete de mil novecientos diez y seis.

"Admítese la excepción propuesta. Abrese a prueba por quince días. Fórmese cuaderno separado.

"Notifíquese personalmente.

"**Miguel Arteaga H.—Suárez M.**, Secretario en propiedad."

Y para notificar a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría el seis de mayo de mil novecientos diez y seis, a la una p. m.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad."

Es copia—Bogotá, mayo diez y ocho de mil novecientos diez y seis—**Suárez M.**, Secretario en propiedad.

(99)—122 palabras—3 veces—$ 1-47.

3—3

EDICTO

En el incidente sobre remate en el juicio de sucesión de Hilario Bobadilla, se dictó el siguiente auto:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, noviembre cuatro de mil novecientos diez y seis.

"De la solicitud que precede dése traslado a los demás interesados, por cuarenta y ocho horas.

"Notifíquese personalmente.

"**E. Riveros M.—E. Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Para notificar a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado en él ordenado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, a las nueve a. m.

Cáqueza, abril diez de mil novecientos diez y seis.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(101)—122 palabras—2 veces—$ 0-98.

2—2

EDICTO

A un memorial-poder presentado por el señor Pablo E. Rubio, referente al juicio divisorio de la comunidad de Apiay, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito—Villavicencio, diciembre once de mil novecientos quince.

"Téngase al señor Mauricio Hernández como apoderado especial del señor Pablo E. Rubio, para el negocio y en los términos que el anterior memorial-poder expresa.

"Oportunamente póngase en conocimiento de las partes, anúlese la estampilla y cópiese el poder.

"Notifíquese en la forma prescrita por el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

"**Cuéllar—París**, Secretario."

Y para notificar a las partes el auto inserto, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Es copia—Villavicencio, diciembre diez y seis de mil novecientos quince.

El Secretario, **F. E. París**

(Hay un sello).

(102)—157 palabras—2 veces—$ 1-26.

2—2

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Francisco Bohórquez, vecino que fue de Tensa, declarado abierto en este Despacho por auto de catorce de marzo último, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar acostumbrado de la Secretaría, en Guateque, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Angel María Ruiz G.**—El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

Es copia.

Guateque, mayo 20 de 1916.

El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

(103)—106 palabras—3 veces—$ 1-28.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 3 de junio de 1916 — Número 15809

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 21 a 27 de mayo de 1916 . . . 2593

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 86 de 1916, sobre licitación para la conducción de correos en el Departamento de Antioquia . . 2594
Pliego de cargos para contratar la conducción de los correos nacionales en el Departamento de Antioquia 2594
Resolución número 92 de 1916, sobre modificación de un itinerario 2596
Informe rendido por el Director Departamental de Higiene del Valle 2596
Contrato número 3 2597
Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 2598

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional, el día 24 de mayo de 1916 2599

MINISTERIO DEL TESORO

Acta de incineración. Mayo 24 de 1916 2599
Diligencia de visita practicada a la cuenta del mes de marzo de la Tesorería General, por el Director de la Contabilidad General de la República . . 2599
Diligencia de visita practicada a la cuenta del mes de abril, de la Tesorería General, por el Director de la Contabilidad General de la República 2600
Diligencia de visita practicada a la cuenta del mes de marzo, de la Junta de Conversión, por el Director de la Contabilidad General de la República . . 2600
Diligencia de visita practicada a la cuenta del mes de abril, de la Junta de Conversión, por el Director de la Contabilidad General de la República . . . 2600
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 4 y 5 de mayo de 1916) 2600
Rectificación 2602

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de registro de marca de fábrica 2603

Págs.

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 3.ª 2603

Avisos oficiales 2608

Poder Ejecutivo

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 21 a 27 de mayo de 1916.

(Números 899, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 909, 911, 913, 915, 916, 919, 920, 921, 923, 925, 926, 928 y 930).

Ministerio de Hacienda. Decreto número 899 (mayo 22). Hace en propiedad los siguientes nombramientos para el crucero **Cartagena**: Comandante, señor José A. Noguera; Contramaestre, señor Aniceto Perdomo; Marineros, señores Efraím Betancourt, Lorenzo Cabrales, Pedro Isaza, Onofre Mantilla y Benito Alarcón; y Cocinero, señor Enrique Nieto.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 901 (mayo 22). Nombra en propiedad Secretario de la Comisaría Especial de Arauca, al señor Luis Castillo R.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 902 (mayo 22). Nombra Alcaide de la Cárcel del Circuito de Orocué, al señor Eduardo Nariño.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 903 (mayo 22). Nombra al señor José A. Parra, Director de la Penitenciaría de Ibagué.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 904 (mayo 22). Nombra al señor Luis Blanco, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Soatá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 905 (mayo 23). Nombra al señor Eliecer Bonilla, Portero de la Cámara de Representantes.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 906 (mayo 23). Nombra al señor Bernardo Blanco, Administrador de Correos de San Miguel (Santander).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 909 (mayo 23). Concede licencia al señor Aureliano Vargas para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Segovia (Antioquia), y promueve a ese puesto, por el mismo tiempo, al señor José M. Toro, a quien reemplazará en su empleo de Telegrafista Administrador de Correos de El Tigre, durante su promoción, el señor Delio Jaramillo; nombra a los señores Joaquín Arbeláez y Pedro Olmos, Oficial Escribiente de la Inspección de Zona de Medellín y segundo Telegrafista Administrador de Correos de La Dorada, respectivamente; y nombra interinamente a la señorita Solina Márquez, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Fredonia.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 911 (mayo 23). Concede al señor Antonio Segovia L. licencia por sesenta días para separarse del empleo de Contador Interventor de la Aduana de Cartagena; y hace en interinidad los siguientes nombramientos para la misma Aduana: Contador Interventor, señor Enrique Méndez; primer Tenedor de Libros, señor Fernando Gómez Núñez; segundo Tenedor de Libros, señor Miguel Guerrero; y Liquidador, señor Leopoldo D'Janon M.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 913 (mayo 24). Nombra a los señores Manuel Mendoza Mendoza y Lisímaco Benítez, en su orden, Administradores de Correos de Ciénaga de Oro (Bolívar), y de Santa Isabel (Tolima); al señor Leoncio Ortiz del Corral, Oficial de Correspondencia de la Agencia Postal de Tumaco; y al señor Aristides Pirateque, Administrador de Correos **ad honorem** en Berbeo (Boyacá).

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 915 (mayo 24). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento Norte de Santander en el señor Gerardo Ranjel para Profesor de Música y Canto de la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 916 (mayo 24). Nombra al señor don Pedro Sonderegger, Representante **ad honorem**

del Gobierno de Colombia en el Primer Congreso Americano del Niño, que se realizará próximamente en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 919 (mayo 25). Nombra Adjunto ad honorem de la Legación de Colombia en los Estados Unidos de América, al señor don Enrique Chaves Lersundi.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 920 (mayo 25). Promueve al señor don Ricardo Gutiérrez Lee del puesto de Ministro Residente de Colombia en Cuba al de Enviado Extraordinario de la República en la misma Nación.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 921 (mayo 25). Nombra a los señores Aciselo Pinzón y José María Vanegas, Inspector Seccional Central de Telégrafos y Oficial Escribiente de la Tercera Mesa (Contabilidad), de la Administración General del ramo.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 923 (mayo 26). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Nariño para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en el señor Vicente Andrade.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 925 (mayo 26). Hace para la Policía Nacional los siguientes nombramientos: Ayudante Pagador de la Policía de Bogotá, señor Antonio Salgar de la Cuadra; segundo Tenedor de Libros de la Habilitación, señor Alberto Valenzuela Carrizosa; Secretario de la segunda División de Vigilancia y Seguridad, señor Parmenio Riaño Leal: Agente Escribiente de la Sección segunda de la Policía Judicial, señor Rafael Galindo A.; y al señor Rafael Puyo, Inspector de Permanencia de la Sección 3.ª

Ministerio de Hacienda. Decreto número 926 (mayo 26). Confirma en propiedad el nombramiento hecho en el señor Manuel Paz para Administrador de la Aduana de Buenaventura.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 928 (mayo 26). Por licencia concedida al señor Benjamín Rincón para separarse por sesenta días del cargo de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Anserma, nombra interinamente en su reemplazo, al señor Azarías Pava.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 930 (mayo 26). Nombra en propiedad Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo, al señor Macario González.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

El Secretario de la Presidencia,

Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno.

RESOLUCION número 86 de 1916 (18 de mayo), sobre licitación para la conducción de correos en el Departamento de Antioquia.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Treinta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho del Gobernador de Antioquia, a quien el Ministerio delega la facultad de presidir el acto, y con el concurso del Administrador Principal de Correos de Medellín, la licitación para la conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas en las líneas nacionales del Departamento de Antioquia. con excepción de la línea directa de Bogotá a Medellín, y de las líneas transversales de La Ceja al Retiro, Antioquia a Frontino, Manizales a Caramanta, Abejorral a Sonsón, Sonsón a Aguadas, Ríonegro a Marinilla, Medellín a Antioquia, que están servidas por el señor Ricardo Holguín, según contrato de fecha 23 de enero de 1914, publicado en el número 15299 del **Diario Oficial**.

Queda derogada la Resolución número 49, de 21 de marzo del corriente año, de este Ministerio, sobre la misma licitación.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de mayo de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—3

PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales en el Departamento de Antioquia.

El Ministro de Gobierno, de acuerdo con la Resolución número 86, de 18 del presente mes, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Departamento de Antioquia, conforme al siguiente

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de Puerto Berrío a Medellín, y de las líneas nacionales existentes en el territorio del Departamento de Antioquia, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlas en cada oficina del tránsito, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que fije el Gobierno, por conducto de la Administración General de Correos, durante el término del presente contrato;

2.° A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados;

3.° A suministrar las cajas, petacas, sacos, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto buen estado en las oficinas destinatarias, y proveer de las armas indispensables a los conductores;

4.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor. contado en las mismas monedas o especies en que las haya recibido;

5.° A subsanar, con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones;

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente;

7.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas;

8.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas, o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo;

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) a diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con la importancia

del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora do retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor;

10. A costear los alcances que deban despacharse, cuando un correo que haya do enlazarse con otro en un punto dado. no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro;

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro (4) horas de anticipación por lo menos;

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas;

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, o que en adelante so dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, los cuales se considerarán incorporados en este contrato;

14. A hacer la conducción del correo de correspondencia de Medellín a Puerto Berrío, a..... ($ .....) oro, viaje sencillo, sin limitación de peso, ida y regreso. Este correo hará tres viajes semanales;

A hacer la conducción de los correos de las líneas nacionales del Departamento de Antioquia, a los siguientes precios:

Frontino a Turbo, ... ($ .....);
Medellín a Zaragoza, ... ($ .....);
Frontino a Murindó, ... ($ .....), viaje sencillo, hasta ..... kilos ..... ($ .....) centavos de repeso por kilo;
Frontino a Abriaquí, ... ($ .....) mensuales, sin limitación de peso;
Marinilla a Medellín, por Guarne y Ríonegro, ... ($ .....) por viaje, hasta 30 kilos, ... ($ .....) de repeso;
Marinilla al Carmen de Viborai, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Marinilla a Cocorná, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Marinilla a San Rafael, por Guatapé y Alejandría, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Marinilla a San Carlos, por Peñol, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Marinilla a San Luis, por Santuario y Granada, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Marinilla a San Vicente, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Medellín a Ebéjico, ... ($ .....) por viaje, hasta 20 kilos, y un centavo ($ 0-01) de repeso por kilo;
Ebéjico a Anzá, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Ebéjico a Sopetrán, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Antioquia a Anzá, ... ($ .....) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, ... ($ ....), de repeso;
Antioquia a Urrao, por Caicedo, ... ($ .....) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Angelópolis a Caldas, ... ($ .....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Itagüí a Envigado, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Jericó a Betulia, por Puebiorrico, Bolívar, Salgar, Concordia y Betania, ... ($ .....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Jericó a Jardín, por Andes, ... ($ .....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y .... ($ .....) de repeso;
Jericó a Caramanta, por Támesis y Valparaíso, ... ($ .....), por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Santa Bárbara a Abejorral, ... ($ .....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Medellín a Santa Bárbara, ... ($ .....) por viaje, hasta quince (15) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Yarumal a Anorí, por Angostura y Campamento, ... ($ .....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Yarumal a Cáceres, por Valdivia, El Cedro, Raudal y Purí, ... ($ .....) por viaje, hasta veinticinco (25). kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Amalfi a Anorí, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Concordia a Titiribí, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Bolívar al Carmen de Atrato, ... ($ .....) por mes, hasta veinticinco (25) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Medellín a Támesis, ... ($ .....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Don Matías a Girardota, ... ($ .....) mensuales, sin limitación de peso;
Fredonia a Amagá, por Venecia, Titiribí y Angelópolis, ... ($ .....) mensuales, sin limitación de peso;
Ituango a Santa Rita, por Peque, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
La Ceja a Mesopotamia, por La Unión, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Santa Rosa de Osos a Ituango, por San Andrés, ... ($ .....) de repeso;
Santa Rosa de Osos a Gómez Plata, por San Pablo, ... ($ .....) por viaje, hasta doce (12) kilos, y..... ($ .....) de repeso;
Sopetrán a Sabanalarga, por Sacaojal y Liborina, ... ($ .....), de repeso;
Sopetrán a Belmira, ... ($ .....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Medellín a Boca de Arquía, por Anzá y Urrao, ... ($ .....) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Santa Rosa a Yarumal, ... ($ .....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Medellín a Jericó, por Itagüí, Estrella, Caldas y Fredonia, ... ($ .....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Caldas a Titiribí, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Medellín a Titiribí, por Helíconia y Armenia, ... ($ .....), por viaje, sin limitación de peso;
Medellín a Titiribí, por Amagá, seis ..... ($ .....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Medellín a Yarumal, por San Pedro, Entrerríos y Santa Rosa, ... ($ .....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Betulia a Urrao, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Betulia a Tabiazo, ... ($ .....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Sonsón a Nariño, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
La Ceja a Montebello, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Jericó a Támesis, ... ($ .....) por viaje, hasta treinta y siete y medio (37½) kilos, y ..... ($ .....) de repeso;
Barbosa a Don Matías, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Barbosa a Concepción, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Estación Botero a Santo Domingo, ... centavos ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Cisneros a San Roque, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;
Cisneros a Yolombó, ... ($ .....) por viaje, sin limitación de peso;

15. A dejar en las oficinas de distribución, paquetes, sacos, valores, etc., etc., etc.;

16. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro;

17. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven junto con el correo objeto alguno que no esté anotado como encomienda o correspondencia en el pasaporte y planillas correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal, las cuales impondrá en cada caso el Ministerio de Gobierno;

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.° del artículo 1.° de este contrato;

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 14 del artículo 1.°, me-

diante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Administración de Correos de Medellín.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, lo cual se hará por medio de resolución del Ministerio de Gobierno, y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto, conforme a lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno dará al Contratista y a sus agentes el pase libre en los ferrocarriles, lo mismo que para los bultos de correo, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas, en la parte construída hasta hoy, y siempre que las líneas postales comprendan las poblaciones situadas sobre ellas; pero si a la llegada del correo, o a la salida, no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda, en tal caso, del señalado en el numeral 18 del artículo 1.° y veinticuatro horas más. En caso de prolongación de las líneas férreas que hoy existen, o de la construcción de otras nuevas, en que el Gobierno tenga derecho a otorgar a los conductores del correo las concesiones de que se trata, el valor de los pasajes en los nuevos trayectos del ferrocarril que se construya se deducirá del total de las sumas que el Gobierno debe pagar al Contratista.

Artículo 5.° Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le conceda mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen, o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará, por el mismo hecho, resuelto este contrato, resolución que se decretará por el Ministerio de Gobierno, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° El Contratista se obliga a pagar al Gobierno la suma de mil pesos ($ 1,000) en caso de que no cumpla esta negociación, o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término fijado para su duración.

Artículo 8.° Asímismo el Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de este contrato con una fianza hipotecaria de dos mil pesos ($ 2,000), la cual se prestará por escritura pública.

Artículo 9.° Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 41, incisos a) y b), del Código Fiscal;

La duración de este contrato será de dos años, a contar del 1.° de julio próximo, y necesita para su validez de la aprobación del Gobierno.

Para constancia se firma este contrato por duplicado, en ..... a ..... de..... de 1916.

Advertencias.

1.ª El remate se verificará, como está dicho en la Resolución número 86 de este año, en Medellín, en el Despacho de la Gobernación;

2.ª Cada propuesta debe hacerse en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido sobre la cubierta, y acompañado del comprobante de haberse depositado en la Administración Principal de Medellín la suma de $ 800 oro, para tener derecho a entrar en la licitación;

3.ª No podrán ser postores en esta licitación los individuos que se hallen en alguno de los casos previstos por el artículo 40 del Código Fiscal;

4.ª Los apoderados legalmente autorizados para representar en este remate a los licitadores, podrán respaldar sus propuestas de contrato con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que trata la anterior advertencia, ante cualquiera autoridad competente para aceptarla, en los lugares de su residencia;

5.ª El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público en el caso de que los proponentes no formalicen el contrato en los términos prescritos al efecto por el anterior pliego de cargos, para lo cual bastará una resolución del Ministerio de Gobierno;

6.ª En el curso de la licitación podrán el Gobernador y el Administrador Principal anotar los detalles que se hayan omitido, o corregir errores que se observen;

7.ª Las respectivas propuestas se recibirán en el Despacho del Gobernador a más tardar a la hora señalada para la licitación, que será cuando suenen en el reloj de la oficina las tres (3) de la tarde del día siguiente útil al en que se cumplan los treinta días de que habla la citada Resolución número 86;

8.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato serán de cargo del Contratista;

9.ª Los precios que se estipulen en los contratos no podrán exceder a los estipulados en el contrato vigente hoy, el cual corre publicado en el **Diario Oficial** número 15402.

Bogotá, 18 de mayo de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

República de Colombia—Administración General de Correos—Departamento de Negocios Generales—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

El anterior pliego de cargos fue aprobado por el honorable Consejo de Estado.

José de Jesús López, Jefe del Departamento de Negocios Generales.

3—3

RESOLUCION número 92 de 1916 (mayo 29), sobre modificación de un itinerario.

Administración General de Correos Nacionales.

Este Despacho, hallando justa la petición de algunos vecinos del Municipio de Guachetá, sobre modificación del itinerario del correo que gira entre Padua y Ubaté, por cuanto el correo que llega a la última los lunes en la mañana, no lo reciben en Guachetá sino hasta el martes por la tarde, debido a que el actual itinerario, que parte de Padua, no conduce el correo con destino a aquélla sino al regreso, **resuelve:**

Fíjase el siguiente itinerario para los correos que cursan en la línea transversal de Padua a Ubaté:

Ida.

Sale. Ubaté, lunes 10 a. m.
Guachetá, lunes 1 p. m.
Lenguazaque, lunes 4 y 30 p. m.
Llega. Guachetá, lunes 12 y 30 p. m.
Lenguazaque, lunes 4 p. m.
Padua, martes 11 y 30 a. m.

Regreso.

Sale. Padua, martes 4 p. m.
Lenguazaque, miércoles 11 y 30 a. m.
Guachetá, miércoles 3 p. m.
Llega. Lenguazaque, miércoles 11 a. m.
Guachetá, 2 y 30 p. m.
Ubaté, 5 y 30 p. m.

Este itinerario comenzará a regir desde el 1.° de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1916.

El Administrador General, **Elisio Medina.**

INFORME rendido por el Director Departamental de Higiene del Valle.

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Dirección de Higiene — Número 1193—Cali, 11 de mayo de 1916.

Señor Presidente de la Junta Central de Higiene—Bogotá.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en virtud de au-

torización conferida por esa Superioridad practiqué en compañía de la Comisión Sanitaria americana, doctor Uricoechea y señor Administrador de la Aduana de Buenaventura, una inspección a lo que se ha llamado Málaga y que hoy tiene tan preocupado a la prensa.

Por medio de la presente rindo a usted una ligera información respecto de mis impresiones, y al mismo tiempo lo excito a fin de que obtenga del señor Ministro de Hacienda una copia del informe que a él remitieron los señores doctores Beverly y Corrigan.

El 4 de mayo zarpámos de la bahía de Buenaventura hacia Málaga a las siete de la noche, más o menos, y llegámos allá casi a las diez de la noche. Respecto de esta travesía aviso a usted que tan pronto estuvimos fuéra de la bahía de Buenaventura, encontrámos el mar bastante bravo, de tal manera que nos veíamos en la necesidad de ir bien agarrados de la baranda a fin de evitar que los movimientos de estribor y babor y de proa a popa, que eran bastante fuertes, nos hicieran caer, y tan pronto comenzámos a penetrar en la bahía de Málaga, cambió completamente este movimiento, y parecía que estuviésemos sobre un manso lago. Anclámos y dormímos a bordo en la bahía sin experimentar el menor movimiento, a pesar de oír la gran tormenta que parecía existir en el mar; aunque nos hallábamos muy cerca de la costa e íbamos desprovistos de mosquiteros, no sentímos zancudo ni mosquito de ninguna clase.

Al día siguiente levantámos ancla a las siete de la mañana y nos internámos en la bahía en dirección sureste, encontrando ensenadas muy bonitas. En esta dirección navegámos como dos horas, más o menos, con una calma completa y verificando muchos sondeos que variaban entre 24 pies, 30, 54, 66, y en partes no alcanzaba la sonda que llevábamos, cuya longitud era de 84 pies, o sea 14 brazas. Anclámos algo así como a las nueve de la mañana, a una distancia de 20 metros aproximadamente de la costa sur, en una profundidad de 54 pies.

Hago la advertencia de que nos hallábamos en baja marea. Durante esta travesía, que fue hecha muy cerca de la costa sur de esta bahía o ensenada, no vimos ningún estero en el continente; toda es tierra alta y con aguas en abundancia, que son muy puras y de sabor muy agradable, lo que se pudo observar por haber llegado en un bote de gasolina para hacer esta investigación.

Luégo embarcámos en el bote de gasolina y seguímos marchando en la misma dirección, siempre con muy buen fondo, al decir de mis compañeros, y en vista de los sondeos que se siguieron haciendo, y con los resultados obtenidos anteriormente, es decir, profundidades de 24 pies para arriba. La costa sigue alta y no aparecen esteros, y dotoda de trecho en trecho de caídas de agua en buena cantidad. Encontrámos algo arriba unas cataratas de 100 pies de altura y de 22 pies cúbicos por segundo, según cálculos que hizo Mr. Corrigan, aproximadamente; éstas son en número de tres, siendo la central muy bella (me parecía estar viendo el Salto de Tequendama en pequeñas dimensiones); se hallan separadas por algunos metros de distancia una de otra, y parece que en la cima existiese un río que se dividiese en tres ramas, formando cada una una catarata al caer, para formar su desembocadura en la ensenada. En esta región encontrámos cultivos de maíz, yuca, plátano, coco, chontadura y maderas de primera calidad, tales como guayacán, nato, cedro, caoba, etc. Existen algunas habitaciones pero distanciadas unas de otras, sin que exista por el mismo núcleo de población.

A la una de la tarde regresámos al barco entusiasmados todos con el éxito de nuestra pequeña exploración, y convencidos de que el Gobierno Nacional procederá, antes de emprender obra de saneamiento definitiva en Buenaventura, a hacer estudiar esa región científicamente; a levantar el plano de la bahía con sus correspondientes ensenadas; a tomar las profundidades de sus canales, y a hacer exploraciones por tierra, para examinar la topografía de ella y ver el sitio adecuado para una población, contando naturalmente con las abundantes aguas que allí existen, y estudiando si al otro lado de la cordillera o cerca de ella existen esteros, y por último, hacer practicar un detenido y completo estudio de la factibilidad de llevar allí la vía férrea que parta de algún punto entre Córdoba y Buenaventura.

Esta pequeña información la doy a usted oficiosamente, sin que medie de mi parte interés alguno, pues mi mayor preocupación a este respecto es el de ver la constante amenaza que para este Departamento constituye el puerto de Buenaventura en sus actuales condiciones, y la imposibilidad que veo en la realización de su saneamiento definitivo por falta de fondos, pues basta decirle que la Comisión americana conceptúa necesario, entre otras muchas obras, la destrucción total de 85 por 100 de las actuales habitaciones y la refección del 15 por 100 restante. Esto por supuesto sin hablar de los rellenos, murallas, dotación de agua y de las muchas otras obras necesarias para su saneamiento. Es indispensable conocer a Buenaventura para darse idea del peligro que constituye.

Para terminar, transcribo algunas de las frases del doctor Beverley y del señor Corrigan:

"Sería criminal que el Gobierno de Colombia votase plata en sanear a Buenaventura sin hacer un estudio detenido de la bella región llamada Málaga."

"Ojalá tuviésemos en Panamá una región o sitio como éste para hacer un puerto."

Creo que esa honorable Junta debe tomar cartas en el asunto ante el Congreso Nacional, pues en mi humilde concepto, y por lo que vi en mi pequeña excursión, las condiciones sanitarias de esa región son ideales, y merece, por consecuencia, que se estudien todas las demás condiciones científica y detalladamente, sin que medien los muchos intereses creados, pues usted sabe que la higiene no tiene en cuenta estos detalles, los que serían perjudicialísimos.

Espero que usted tomará debida nota de esta información, que, aunque hecha a la ligera, sí es un exponente de la verdad, y lo que en ella digo se puede demostrar prácticamente visitando con los escépticos la región citada.

Dios guarde a usted.

Rafael Barberi

CONTRATO NUMERO 3.

Félix M. Sanz, Prefecto de la Provincia de Buenaventura, autorizado por el señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca en telegrama número 1967, de fecha 11 de agosto de 1915, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el Personero Municipal del Distrito de Buenaventura, con la necesaria autorización del honorable Concejo Municipal, en oficio número 221, de 25 de agosto próximo pasado, en representación de los intereses del Municipio de

Buenaventura, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Personero Municipal da en arrendamiento dos salones en la planta baja de la Casa Municipal que posee el Distrito en este puerto, para servicio de cárcel, por el término de dos años, que se contará desde el 1.° de julio del año en curso de 1915, desde cuya fecha están prestando dichos locales el servicio expresado.

El canon del arrendamiento mensual, según avalúo pericial verificado, es el de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, pagaderos por el señor Tesorero Nacional por mensualidades vencidas, siendo de cargo del Contratista, o sea del Municipio, todas las reparaciones y mejoras que fueren necesarias para mantener los locales en perfecto estado de buen servicio, y que presten las seguridades requeridas al objeto a que se destinan. Dentro de los locales se continuará prestando la provisión de agua en los recipientes existentes, mejorándolos cuando su mal estado lo requiera.

Comprenden los locales a que este contrato se refiere, los siguientes:

a) El departamento sur, formado de dos salones, un patio con recipientes para agua y su correspondiente cocina y excusados.

b) El departamento adyacente al primero, formado de una pieza en que funciona la Alcaidía de la Cárcel; un salón contiguo a la parte posterior, que sirve de Cárcel para mujeres, con su correspondiente patio, baños, cocinas y excusados, y un pequeño cuarto que sirve de calabozo.

El Personero se compromete a hacer barnizar los locales destinados para Cárcel del Circuito y Alcaidía de la Cárcel, lo más breve posible, mejora necesaria para la higiene y estética de los locales.

2.° El Prefecto de la Provincia se compromete, por su parte, a reconocer y ordenar el pago, por mensualidades vencidas, a favor del Municipio de Buenaventura y previa presentación de las cuentas de cobro, por triplicado, la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, como arrendamiento de los locales mencionados, pagaderos en la Administración de Hacienda Nacional de Cali, a partir del 1.° de julio de 1915 en adelante, fecha desde la cual ocuparon dichos locales en el servicio de Cárceles de Circuito.

El canon del arrendamiento mensual de los locales de que se trata fue fijado por peritos nombrados y posesionados legalmente del cargo, cumpliéndose las disposiciones de los capítulos 3.° y 5.° del Libro primero, Título primero, del Código Fiscal nacional (Ley 110 de 1912), según las diligencias originales que se acompañan al presente contrato.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor en Buenaventura, a tres (3) de abril de mil novecientos diez y seis, advirtiendo que este contrato requiere la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo.

El Prefecto, **Féliz M. Sanz**—El Personero Municipal, **J. Calero Pino** — Testigo, **Ernesto L. Candelo.** Testigo, **Rafael Isaacs**—El Secretario de la Prefectura, **Uldarico Garcés.**

—

Concejo Municipal de Buenaventura — Departamento del Valle. Abril 18 de 1916.

Aprobado—El Presidente, **Nic. Buendía Carreño** — El Secretario, **Ernesto L. Candelo.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 19 de 1916.

En sesión del día 4 de marzo próximo pasado, el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca de los términos del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Marcos S. Cadena, en su carácter de Presidente del Tribunal Seccional Administrativo del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Arturo Mantilla, mayor de edad y de esta vecindad, por otra, celebramos por medio del presente documento el siguiente contrato:

Mantilla da en arrendamiento, durante el mes de marzo actual, para el servicio del Tribunal ya citado, la casa número 420, y Cadena, en su carácter oficial indicado, compromete al Tesoro Nacional a pagar a Mantilla la suma de veinte pesos ($ 20) oro, como valor del arrendamiento convenido para el mes expresado, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, debidamente formulada.

Son causales de caducidad de este contrato las siguientes, establecidas por el artículo 41 del Código Fiscal Nacional:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Se aplicará, si llegare el caso, la sanción establecida en el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Gobernador y la del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bucaramanga, a primero de marzo de mil novecientos diez y seis.

Marcos S. Cadena—Arturo Mantilla.

—

Gobernación del Departamento. Despacho de Hacienda—Bucaramanga, abril 28 de 1916.

Aprobado—**Ernesto Valderrama. O.**—El Jefe de la Sección 1.ª de la Secretaría de Hacienda, encargado del Despacho, **Félix J. Consuegra M.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 22 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional, el día 24 de mayo de 1916.

En Bogotá, a las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Habilitación General de la Policía Nacional el suscrito Visitador Fiscal, con el fin de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de abril próximo pasado. Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la oficina, según consta en los libros principal y auxiliares que corresponden a la cuenta de abril, y resultaron en un todo de acuerdo.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.° de abril		$ 57,987 30
Ingresos por depósitos a la orden		45 12
Ingresos por gratificaciones (recompensas).		30 70
Ingresos por fondos especiales		233 80
Egresos por depósitos a la orden.	$ 45 12	
Egresos por gratificaciones (recompensas)	1,789 25	
Egresos por fondos especiales. .	189 68	
Egresos por personal	975 91	
Egresos por material	1,102 44	
Egresos por vigencias anteriores	2 50	
Existencia en caja para el 1.° de mayo	54,192 02	
Sumas iguales	$ 58,296 92	58,296 92

El saldo en caja para el 1.° de mayo, de $ 54,192-02, está representado así:

En dinero, Banco de Bogotá (oro legal).	$ 4,293 78
En dinero, Banco de Bogotá (oro inglés). .	15,177 08
En documentos	34,721 16
Suma	$ 54,192 02

Por no haber podido pagar la Tesorería General con la debida oportunidad los gastos de personal y material del Cuerpo, se deben hoy, por razón de esos servicios, $ 82,737-24, así:

Completo de marzo	$ 15,886 14
Haberes de abril	66,851 10
Suma	$ 82,737 24

Debido a ese atraso en los pagos, el Habilitado se ve en la precisión de mantener en caja, como representativos de dinero, un cúmulo de documentos que dificultan el arqueo de la caja y hacen más intensa la labor de la oficina. Sucede esto, no obstante la buena voluntad del señor Tesorero General, quien ha destinado para los gastos que ocasiona la Policía la totalidad de los productos líquidos de la Salina de Zipaquirá.

Las cuentas se llevan de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 1036 de 1904, y los libros están al día. Se han rendido a la Corte del ramo hasta la de marzo inclusive, y el señor Habilitado ha contestado con la debida oportunidad todas las observaciones que se le han hecho a sus cuentas. Entre las observaciones que se le han hecho y que se han repetido en casi todos los meses está la de que las erogaciones hechas por cuenta de fondos especiales son ilegales, por no haberse dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto reglamentario de esa caja y porque el destino que se ha dado a las multas que a ella ingresan está en oposición con la Ley de presupuestos que los calcula como una de las entradas comunes en el de rentas. Como esta observación subsiste aún y acaso sea ella la única causa para no haberle sido fenecidas todavía sus cuentas al señor Habilitado, sería muy de desearse que se diera solución práctica y definitiva a ese asunto, para evitar futuros perjuicios y responsabilidades.

Tanto el libro de cuentas corrientes por razón de embargos judiciales, como los demás auxiliares que se llevan en la oficina, están al corriente y se llevan con claridad y pulcritud.

Siendo la cuatro y diez minutos de la tarde se terminó esta visita, y se ordenó sacar sendas copias para el señor Ministro de Gobierno, para la honorable Corte de Cuentas, para el señor Procurador de Hacienda y para el suscrito Visitador.

Firman la presente diligencia los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Urías Pardo**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

Ministerio del Tesoro

ACTA DE INCINERACION

1916—Mayo 24—$ 15.105,600.

En Bogotá, a 24 de mayo de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de quince millones ciento cinco mil seiscientos pesos ($ 15.105,600) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:

En 2,000 de $ 25 cada uno		$ 50,000
En 8,000 de $ 50 cada uno		400,000
En 85,056 de $ 100 cada uno		8.505,600
En 3,000 de $ 1,000 cada uno		3.000,000
		$ 11.955,600

American Bank, 3.a:

En 53,000 de $ 50 cada uno.	$ 2.650,000	
En 5,000 de $ 100 cada uno.	500,000	3.150,000
Suma incinerada hoy		$ 15.105,600
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		285.174,325
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro		$ 300.279,925

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Ricardo Cubides, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio en Bogotá, y José Antonio Murcia y Joaquín Suárez Murillo, Oficiales de Caja de la Junta.

Terminada la incineración se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega. Ricardo Cubides—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra. Joaquín Suárez Murillo—José Antonio Murcia.

DILIGENCIA de visita practicada a la cuenta del mes de marzo de la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de marzo próximo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró correctamente llevados, de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la contabilidad de la Hacienda Nacional.

La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior	$ 353,009 77	
Entradas en el mes	1.608,698 27	
Salidas en el mes	. . . . .	1.455,487 50
Saldo para abril	. . . . .	506,220 54
Sumas iguales . . .	$ 1.961,708 04	1.961,708 04

Se practicó en seguida un arqueo de la caja y se encontró un saldo de $ 326,775-41, representado así:

En el Banco de Bogotá, en billetes, oro	$ 5,340 50
En el Banco de Bogotá, en oro inglés .	1,430 75
En caja, en oro colombiano	40 ..
En caja, en oro inglés	5,729 17
En caja, en oro, billetes	9,331 50
En caja, en vales del Tesoro	1,991 52
En caja, en una letra	1,489 ..
En caja, en documentos	301,422 97
Suma	$ 326,775 41

La existencia en caja de vales del Tesoro por emitir es de $ 150,075 oro, descompuesta de la manera siguiente:

1,130 de $ 100 cada uno ... ... $	113,000 ..
496 de $ 50 cada uno	24,800 ..
599 de $ 10 cada uno	5,990 ..
898 de $ 5 cada uno	4,490 ..
1,795 de $ 1 cada uno	1,795 ..
Suma ... ... $	150,075 ..

No habiendo encontrado observación alguna que hacer, se firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere está visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada a la cuenta del mes de abril de la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de abril último.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior ... ..$	506,220 54	
Entradas en el mes	809,733 87	
Salidas en el mes	....	725,018 38
Saldo para mayo	....	590,936 03
Sumas iguales . . $	1.315,954 41	1.315,954 41

No habiendo encontrado observación alguna que hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada a la cuenta del mes de marzo de la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veinticinco del mes de abril de mil novecientos diez y seis se presentó en las oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar su visita mensual reglamentaria y a examinar en ella la cuenta correspondiente al mes de marzo próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen de las operaciones efectuadas en el presente mes, en el libro general de cuenta y razón; de preferencia examinó los asientos relativos al movimiento de caja, y no encontró observación que hacer, pues estaban correctamente descritos.

El movimiento de la cuenta de caja en el mes de marzo fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de marzo ... ...$	131,461 59	
Entradas del mes	6,996 75	
Salidas del mes	....	2,897 62
Existencia el día 1.° de abril	....	135,560 72
Sumas iguales . . $	138,458 34	138,458 34

En seguida examinó el balance correspondiente al mes de marzo, y no teniendo reparo alguno que hacer sobre él, lo firmó.

Luégo tomó el libro auxiliar de caja para examinar en él el movimiento de entradas y salidas, desde el día 11 del mes de marzo, en que practicó la visita anterior, hasta la presente fecha; verificó en seguida el arqueo, y encontró una existencia de $ 145,242-85, en la forma siguiente:

Existencia en la caja fuerte de la Junta $	143,505 93
Existencia en la Secretaría, en efectivo .	503 59
Existencia en documentos por incorporar.	1,233 33
Total . . . . . $	145,242 85

Terminada la visita, se firma esta diligencia por todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada a la cuenta del mes de abril de la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veinte del mes de mayo de mil novecientos diez y seis se presentó el Director de la Contabilidad General en las oficinas de la Junta de Conversión, a practicar su visita mensual reglamentaria y examinar la cuenta del mes de abril pasado.

Tomó primero el libro general de cuenta y razón, y examinó las operaciones del mes de abril, especialmente en las cuentas de caja, Comisión de Bogotá, billetes representativos de oro e incineraciones por sustitución, que son las que han tenido mayor movimiento. Encontró los asientos bien descritos, y sin que ninguno de ellos mereciera observación.

El movimiento de la cuenta de caja en el mes de abril fue el siguiente:

Existencia el 1.° de abril $	135,560 72	
Entradas del mes	22,323 84	
Salidas del mes	....	13,731 54
Existencia para el 1.° de mayo	....	144,153 02
Sumas iguales . . $	157,884 56	157,884 56

Pasó luégo a examinar el movimiento de caja en el libro auxiliar, desde el 25 de abril, fecha de la visita anterior, hasta el día de hoy. Como encontrara correctas todas las operaciones, procedió a practicar el arqueo, y encontró una existencia de $ 149,309-57, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta . . . . . $	146,865 50
En la Secretaría para gastos	1,342 57
En documentos por incorporar	1,101 50
Total . . . . . $	149,309 57

Examinado luégo el balance correspondiente al mes de abril pasado, lo encontró corriente y lo refrendó con su firma.

Terminada la visita, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 4 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		405,395 62
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Juan D. Pasos, para Julio Montes . .		1,000 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, así:		
En dinero . . . . . $	800 ..	
En un recibo del Habilitado de la Policía Nacional	2,240 ..	3,040 ..
A dos por ciento para la Conversión.		
De la Administración General de Correos, la suma de quinientos ochenta y ocho pesos ochenta y un centavos ($ 588-81), valor del 2 por 100 recibido en esa oficina en el mes de abril, de las Administraciones Principales. $		588 81
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignado por Neftalí Hernández, a cuenta de derechos de título de una patente de privilegio		 20
Pasan . . . . . $		410,024 63

Vienen . . . . . $	410,024 63
Consignado por Pedro Antonio Isaza, por el registro de la marca de **Chocolate Villegas**	15 ..
Consignado por Guillermo Escobar, por el registro de marca de fábrica **La Herradura**	15 ..
$	410,054 63

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 459, a favor del Administador General de Correos, valor de los gastos hechos por sueldos, material, indemnización, remesas y gastos de fuéra de la Administración General de Correos, en octubre de 1915 . . . . . $	69,917 92
Orden número 460, a favor del Administrador General de Correos Nacionales, saldo del valor de la orden número 851 de 1915..	1,000 ..
Orden número 461, a favor del Administrador General de Correos, por saldo del valor de la orden número 728, de 1915 . . .	16,784 01
Orden número 462, a favor del Administrador General de Correos, por buena cuenta del valor de la orden número 1112, de 1915	47,216 38

Ministerio de Guerra.

Orden número 595, pagada a la señora Elena Posada, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 17, a favor de Juan de la Cruz Duarte	2,117 55
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 32, a Isabel de Acebedo	70 ..
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos	5,000 ..
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por el mismo conducto	3,000 ..
Al Consulado de Colombia en Nueva York, radicación del señor Jerónimo Mutis, a favor de la señora María de J. de Mutis, en abril próximo pasado	100 ..

Bonos de la Carretera de Cambao.

Se amortizan en la fecha diez bonos de a $ 100 cada uno	1,000 ..

Vales del Tesoro.

Se amortizan:

Por capital . . . . . $	3,810 ..
Por intereses	110 62
Completo de órdenes pagadas en vales..	 67
$	150,237 15

RESUMEN

Débito . . . . . $	410,054 63
Crédito	150,237 15
$	259,817 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés). $	3 41
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	72 25
En documentos	257,846 67
En billetes oro	1,855 15
Suma igual . . . . . $	259,817 48

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $	178,121 ..
Pasan . . . . . $	178,121 ..

Vienen . . . . . $		178,121 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 520, a favor de fray M. de Orihuela, suma asignada para impedir la trata de indígenas de La Goajira, en enero próximo pasado (en dinero, $ 0-33) . . . $	833 ..	
Número 486, a favor del mismo, valor del sostenimiento de las dos Secciones de Orfelinatos de la Sierra Nevada, en enero (en dinero, $ 0-34)	219 ..	
Número 487, a favor del mismo, sostenimiento de los alumnos de Orfelinatos de la Sierra Nevada, en febrero	400 ..	
Número 488, a favor del mismo, por sostenimiento de los alumnos de las cuatro secciones de los Orfelinatos de La Goajira, en enero y febrero	1,600 ..	3,052 ..
Saldo en caja . . . . . $		175,069 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.879,931 ..
Se han amortizado		1.300,773 ..
Quedan en circulación . . . . . $		579,158 ..

El Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 5 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		259,817 48

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, para entregar a la orden del Cajero de la Administración General de Telégrafos de allá		2,000 ..
De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	121 11	
En dinero	1,145 69	1,266 80
De la Aduana de Buenaventura, con nota número 92, de fecha 13 de abril próximo pasado, remitió en tres libranzas del Ferrocarril del Pacífico . . . . . $		2,357 40
De la misma Aduana, con oficio número 95, de 18 de abril próximo pasado, en la libranza número 00801, del Ferrocarril del Cauca		155 18
De la misma Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos a la orden del Cajero de la misma Administración General		2,000 ..
De la misma Administración de Hacienda, consignó el General José Manuel Arango M.		264 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos, pagadas así:		
En vales . . . . . $	21 ..	
En dinero	190 14	211 14
De la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Cundinamarca, con oficio número 295, de fecha 2 del presente, remitido con imputación a lo recaudado por esa Sindicatura en enero último . . . . . $		189 14
De la misma Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, con nota número 296, de 2 del presente, con imputación a lo recaudado en el mes de febrero próximo pasado		386 93
Pasan . . . . . $		268,647 07

Vienen	$ 268,647 07	
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignado por Manuel María Escobar, como apoderado del señor Eward Thompson, saldo de los derechos de una patente para un invento denominado **Mejoras en máquinas de refrigerar**		9 80
Consignado por el señor José Joaquín Pérez, como apoderado del señor José M. Fuentes L., por derechos de registro de la marca de fábrica llamada **Pomada maravillosa**		15 ..
Consignado por el señor Eduardo Gutiérrez, como apoderado de los señores Tamayo R. Hermanos, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Ingresos varios.		
Por multa impuesta por la Corte de Cuentas, a cargo de la Sección de Pensiones		1 ..
Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras que han cubierto		.. 88
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		131 75
Pagado al Banco de Colombia		36 70
	$ 268,858 20	

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Orden número 194, a favor de Ignacio Franco Alcázar, por honorarios en enero último, como Síndico de Lazaretos en Cundinamarca	$	137 54
Orden número 280, a favor del mismo, como Síndico de los Lazaretos en Cundinamarca, en febrero último		342 93
Orden número 195, a favor del mismo, valor de la ración extraordinaria de la enferma María Mejía Baraya y de los gastos de traslación de leprosos a los Lazaretos, en enero último		51 60
Orden número 281, a favor del mismo, valor de los gastos causados en febrero último, por traslación de enfermos al Lazareto de Agua de Dios		44 ..
Orden número 426, a favor de Daniel Bayona Posada, valor de los gastos del personal y material de la Policía Nacional, en enero último		62,045 61
Ministerio del Tesoro.		
Orden número 115, a favor de Eusebio Rivas M., por sueldos		491 60
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales		 04
Pasan	$	63,113 32

Vienen	$	63,113 32
Pagado por embargos judiciales		969 80
Por Junta de Conversión, acuñación de moneda a dicha Junta, suma que se devuelve		 32
	$	64,083 44

RESUMEN

Débito	$	268,858 20
Crédito		64,083 44
Saldo	$	204,774 76

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés)	$	3 41
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		72 25
En vales del Tesoro		142 11
En documentos		200,501 99
En billetes, oro		1,502 42
En libranzas del Ferrocarril del Cauca		2,512 58
Suma igual	$	204,774 76

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior		$	175,069 ..
Remesas.			
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, libranza número 5, pagada a favor de Enrique Azula, Síndico del Colegio de Boyacá	$ 3,000 ..		
Ministerio del Tesoro.			
Orden número 621, a favor de León Maldonado C., valor de órdenes de pago a favor de empleados de la Gobernación de Cundinamarca, en 1905 a 1908, que corresponde a la deuda registrada declarada nacional (esta orden equivale a la número 104-T, de 20 de diciembre de 1915) (en dinero, $ 0-04)	828 ..		3.828 ..
Saldo en caja		$	171,241 ..
Se han emitido hasta la fecha		$	1.883,759 ..
Se han amortizado			1.300,773 ..
		$	582,986 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

RECTIFICACION

Bogotá, 13 de mayo de 1916

Señor Director de **El Diario Nacional.**

Dijo usted en el artículo editorial **Nuestros financistas,** de la edición del jueves, que cuando se inauguró la actual Administración estaban al corriente todos los servicios; enumera muchos de los que en su parecer habían sido ya cubiertos, y cita, entre otros, la deuda interna y la externa, agregando sobre ésta que estaban preparados los pagos de los vencimientos de septiembre. Esta afirmación de **El Diario** tiene por objeto contradecir lo que expresé incidentalmente en mis cartas de rectificación a **La Tribuna** y **El Tiempo.**

Los informes que le suministraron a usted carecen de exactitud; los datos oficiales que sirvieron de base a mi aseveración, que juzgo conveniente que conozcan sus lectores, son los siguientes:

El 8 de agosto de 1914 había pendientes:

De pago en la Tesorería	$	55,700 ..
De remesas a las Administraciones de Hacienda		30,000 ..
Ordenes de pago por expedir en la oficina de ordenación		210,822 77
Pasan	$	296,522 77

Vienen	$	296,522 77
Ordenes de pago por expedir en la Sección de Crédito Público		154,422 43
La deuda a los Bancos de Bogotá, Central y Colombia		461,680 90
Reconocimientos en los Ministerios por servicios ya prestados (aproximación)		137,787 32
Por valor de materiales para el Ferrocarril del Tolima		25,000 ..
Por servicio atrasado del cable		6,400 ..
Pasan	$	1.081,813 42

Vienen.	$ 1.081,813 42
Por unidades del Ferrocarril de Antioquia.	48,939 53
El primer contado a la Compañía Marconi.	13,295 ..
La deuda por el valor del guardacostas de Tumaco.	6,450 ..
La deuda por la draga para el río Sinú.	9,830 ..
A la Casa Pearson, por estudio del puerto de Buenaventura. . .	25,625 ..
Los gastos del **Joint Board**, de la **Emerald C.°**.	28,000 ..
Total. . . .	$ 1.213,952 95

Además, en algunas Oficinas de Hacienda de fuéra de la capital había en ese momento pendientes de pago algunos servicios, de modo que sin riesgo de equivocaciones puede calcularse en un millón trescientos mil pesos la deuda exigible al inaugurarse la Administración actual. A título de información es conveniente anotarle también que para pagar el cupón de 1.° de septiembre tuvo el Consulado de Londres que hacer un préstamo transitorio de unas £ 70,000 a un Banco de esa ciudad, y no estará de más llamar su atención a que en los siete primeros meses del año de 1914 se gastaron íntegramente algunas partidas del Presupuesto del año, que obligaron a abrir créditos adicionales. Entre ellas conviene citar la del Capitolio y otras obras públicas, cuyos trabajos se habían activado mucho durante esos meses y que el Gobierno no podía suspender, para no dejar sin trabajo a multitud de obreros y agravar así la crisis que se presentaba con caracteres alarmantes.

Dice usted igualmente en el artículo citado que las rentas de los dos años últimos han sido mayores que las de 1910; da a entender que en ese año se equilibró el Presupuesto por medio de economías, y conceptúa que hoy podría vivir el Gobierno con los mismos recursos de ese año. Al cerrarse la vigencia de 1910 quedaba un déficit de consideración que en parte se equilibró con las £ 300,000 del empréstito de 1911, y las economías a que usted se refiere, que no alcanzaron a $ 300,000, se hicieron en el ejercicio de este último año. Conviene, sin embargo, que se conozcan por su lectores las cifras exactas de los recaudos por rentas nacionales en el año a que usted se refiere y en los dos últimos. Esas cantidades fueron:

En 1910.	$ 10.827,568 87
En 1914.	13.344,769 45
En 1915.	11.461,759 73

En los cuatro años transcurridos de 1910 a 1914 se aumentó el servicio de la deuda interna, creció la partida para pensiones en más de $ 200,000, se estableció el servicio de los Tribunales de lo Contencioso, se hizo de cargo de la Nación todo el servicio de cárceles de Circuito, se aumentaron los servicios de Policía, Correos y Telégrafos en sumas de consideración, y para no citar más, se contrató el empréstito de 1911, se celebró la negociación de la conversión de los bonos de Girardot y se contrató el empréstito Perier, para ser cubierto de 1915 a 1918, operaciones que hicieron subir el servicio anual de la deuda externa en una cantidad bastante apreciable. Ese aumento en los gastos del año de 1910 a 1914 asciende a mucho más de $ 3.000,000.

Suplico a usted la publicación de esta carta como rectificación, y le quedaré agradecido si se sirve hacerla en el mismo lugar y con el mismo tipo en que apareció el artículo citado.

De usted atento servidor,

P. BLANCO S.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Atentamente solicito de Su Señoría se sirva ordenar lo conveniente a fin de que en oportunidad se me registre una marca de fábrica para los artículos de mi empresa de elaboración de café, que funciona en la ciudad de Cartagena (Bolívar). La marca cuyo derecho exclusivo solicito del Gobierno Nacional, por el término que concede la ley sobre la materia, consiste en un óvalo que encierra otro más pequeño; en el espacio comprendido entre uno y otro lleva esta descripción, en la parte superior: **Fábrica Eléctrica**, y en la inferior: **Carlos Vicaría y C.ª** En el óvalo del centro aparecen sobre fondo oscuro estas palabras: **Café Ideal.** Esta marca se verá en las cubiertas de los paquetes de café que se den al mercado.

Acompaño al presente tres ejemplares de la mencionada marca, cada una con una estampilla de $ 0-20; el clisé de ella, y el recibo de la Tesorería General de la República, en el cual consta que he consignado los quince pesos ($ 15) oro exigidos por la Ley 110 de 1914.

Sírvase, señor Ministro, hacer registrar legalmente esa marca, y reconocerme el derecho exclusivo de usarla en cualquiera plaza del país.

Bogotá, mayo 15 de 1916

Señor Ministro.

Carlos Vicaría.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 22 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Carlos Vicaría.

(180)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 3.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Medellín.

Número 23—Bogotá, marzo 6 de 1916.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de enero de 1913, que estuvo a cargo del señor Gabriel Arango M., se observa lo siguiente:

En el comprobante número 22 aparece una nota de los señores Juan E. Olano e Hijos, de Medellín, de fecha 31 de enero, en que dicen que remiten al señor Administrador de Hacienda Nacional, por el producto de fósforos a favor del Gobierno, la suma de $ 10,875, suma que no aparece en el libro de cuenta y razón; el responsable se servirá explicar esta omisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 24—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Se hacen las observaciones siguientes en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, co-

rrespondiente al mes de febrero de 1913, que estuvo a cargo del señor Gabriel Arango:

1.ª En el comprobante número 50 (foja número 14) aparece una resolución judicial, por la cual se condena a los señores Marco A. Giraldo y Jesús Ramírez García a pagar la multa de $ 12 cada uno, y a Jesús Henao la de $ 6; como en el libro general de cuenta y razón no aparece el ingreso de $ 30 a que ascienden las multas de que se trata, se ignora si se hicieron efectivas o nó, lo cual debe explicar el responsable;

2.ª El responsable se servirá remitir a esta oficina el telegrama que recibió de la Tesorería General, con fecha 3 de febrero, por medio del cual autoriza el pago de la suma de $ 1,100 al señor Alejandro López, por examinar unos daños causados en el ferrocarril del Cauca;

3.ª El señor Arango M. se servirá indicar en qué mes o meses anteriores o siguientes al de la cuenta que se estudia, ingresó a caja la cantidad de $ 818-67, de que habla el asiento número 48, de 28 de febrero, como suma ingresada a caja antes que las cuentas que se incorporan. Esta cantidad se descompone en dos: $ 327-95 y $ 490-72, las cuales no han sido encontradas.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 25—Bogotá, marzo 7 de 1916.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente a marzo de 1913, a cargo del señor Gabriel Arango M., se hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable se servirá indicar por qué no le dio entrada a caja a la cantidad de $ 6,067 papel moneda, suma recibida de los señores Juan E. Olano e Hijos, y que corresponde al 1 por 100 del valor de los fósforos vendidos en ese mes; y

2.ª El comprobante número 104, capítulo 37, Ejército de la República, trae un recibo suscrito por el señor Jesús Montoya, Habilitado del Regimiento Girardot, por la cantidad de $ 6,945-16, por sueldos y raciones correspondientes a este mes; y el asiento del libro de cuenta y razón está por $ 6,951-16, es decir, por $ 6 más. Esta diferencia debe explicarla satisfactoriamente el responsable.

Se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia, para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 26—Bogotá, marzo 8 de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor Gabriel Arango M., se encontraron las observaciones siguientes:

1.ª Según el comprobante número 146, aparecen en él los siguientes documentos: pagado a la señora Ana C. de Molina, por pensión alimenticia de los empleados de la Escuela Normal de varones, correspondiente a marzo, la suma de $ 69-29, y en el asiento correspondiente figura la de $ 57-29; hay pues una diferencia de $ 12, que debe explicar el responsable;

2.ª En el mismo comprobante existe un recibo de la señora Delfina V. de Molina, por la pensión alimenticia de las superiores y empleadas de la Escuela Normal de señoritas en el mes de marzo, a razón de $ 12 mensuales, que da un total de $ 72, y en el libro sólo aparece pagada la cantidad de $ 60. Se espera que el responsable explique estas diferencias; y

3.ª Falta la relación de la remesa recibida en la Administración de Hacienda, de la Aduana de Cartagena, con oficio número 118, de 13 de marzo, la cual es indispensable para verificar su valor, y que debe remitir el responsable.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 27—Bogotá, marzo 9 de 1916.

En la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente a mayo de 1913, a cargo del señor Gabriel Arango M., se observa que en el comprobante número 169 aparece una relación de letras para cobrar, remitida por la Aduana de Barranquilla con fecha 16 de abril de 1913, y cuyo valor es de $ 9,668-99. Del valor de esa remesa se carga el responsable; mas según el certificado firmado por él, aparece que ingresaron a caja $ 9,968-99, es decir, $ 300 más del valor de la relación; acaso sea esta diferencia el valor de letra o letras que no habían sido cubiertas a su debido tiempo, o que se pagaron anticipadamente de otra relación; pero de todos modos el responsable debe aclarar este punto.

Se le conceden al responsable diez días de término para la contestación del presente auto, los cuales se contarán desde el de la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 28—Bogotá, marzo 20 de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de junio de 1913, de la cual es responsable el señor Gabriel Arango M., se le observa lo siguiente:

El responsable se servirá explicar la diferencia de $ 212-57, que existe entre las cantidades siguientes: $ 1,093-51, valor del asiento respectivo del libro de cuenta y razón, y la relación de 30 de junio, suscrita por él, de los valores cobrados por giros hechos de la Aduana de Barranquilla, que es de $ 880-94, y que figura en el comprobante número 222.

Para la contestación del presente auto se le concede el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Número 29—Bogotá, marzo 20 de 1916.

Contestado satisfactoriamente por el responsable, señor Eduardo Buendía H., el auto de observaciones número 210, de 15 de julio del año próximo pasado, en su cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de octubre de 1914, y no quedando observación ninguna, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 30—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Por medio del auto de observaciones número 231, de 25 de agosto de 1915, se exigió del señor Carlos Arbeláez, responsable de la cuenta del Consulado en San Nazario en junio de 1915, que remitiera a la Corte la nota del señor Cónsul en Londres, remisoria de la cantidad de $ 190, como remesa a ese Consulado. Con fecha 26 de octubre siguiente, y bajo el número 1176 de 10 de junio anterior, remitió el responsable el oficio solicitado. No quedando observación que hacer en la cuenta mencionada, se declara fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN PUERTO ESPAÑA (TRINIDAD)

Número 31—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Con fecha 24 de noviembre de 1915, y bajo el número 312, se dictó un auto de observaciones para exigir del se-

ñor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), que explicara la demora con que rindió su cuenta de enero de 1914, lo hizo satisfactoriamente por medio del oficio de 3 de enero del año en curso, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 32—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Contestado satisfactoriamente por el señor Augusto Quevedo Alvarez el auto de observaciones número 313, de 24 de noviembre de 1915, dictado en su cuenta de febrero de 1914, como Cónsul en Puerto España (Trinidad), y no quedando observación que hacer en dicha cuenta, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 33—Bogotá, marzo 23 de 1916.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente a marzo de 1914, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, por haber contestado satisfactoriamente la observación contenida en el auto número 314, de 24 de noviembre de 1915, que se dictó en dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 34—Bogotá, marzo 23 de 1916.

Contestado, como está, satisfactoriamente por el responsable, señor Augusto Quevedo Alvarez, el auto número 315, de 24 de noviembre, dictado en su cuenta de abril de 1914, como Cónsul en Trinidad, y no quedando observación que hacer, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 35—Bogotá, marzo 23 de 1916.

No quedando observación que hacer en la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente a mayo de 1914, porque su responsable, el señor Augusto Quevedo Alvarez, contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 316, de 24 de noviembre de 1915, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 36—Bogotá, marzo 23 de 1916.

Una vez contestado satisfactoriamente por el responsable, señor Augusto Quevedo Alvarez, el auto de observaciones número 317, de 25 de noviembre próximo pasado, como lo hizo en el mes de enero del año en curso, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 37—Bogotá, marzo 24 de 1916.

El señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de julio de 1914, contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 318, de 26 de noviembre de 1915; no quedando observación que hacer en la cuenta expresada, se declara fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 38—Bogotá, marzo 24 de 1916.

En el auto número 319, de 26 de noviembre de 1915, se exigió del señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente a agosto de 1914, que explicara satisfactoriamente la causa de la demora en la rendición de su cuenta, lo que hizo en enero del año en curso.

En tal virtud, y no quedando observación que hacer, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 39—Bogotá, marzo 24 de 1916.

Habiendo contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 329, de 2 de diciembre último, el señor Augusto Quevedo Alvarez, auto que se dictó en su cuenta de septiembre de 1914, como Cónsul en Puerto España (Trinidad), y no quedando observación que hacer, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 40—Bogotá, marzo 25 de 1916.

La cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente a octubre de 1914, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se observó por medio del auto número 330, de 2 de diciembre del año próximo pasado, pero como dicho auto fue contestado satisfactoriamente por su responsable, el señor Augusto Quevedo Alvarez, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 41—Bogotá, marzo 25 de 1916.

El señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente a noviembre de 1914, contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 331, de 3 de diciembre de 1915, no quedando observación que hacer.

Por lo expuesto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Número 42—Bogotá, marzo 25 de 1916.

Por auto número 268, de 6 de octubre último, se observó en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a enero de 1914, la demora con que fue remitida a la Corte. El responsable de esa cuenta, señor Alberto Noguera B., contestó satisfactoriamente en oficio de 8 de noviembre del año pasado, la causa de esa demora, quedando así satisfecha la observación del auto arriba mencionado.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 43—Bogotá, marzo 25 de 1916.

Contestado satisfactoriamente por el responsable, señor Alberto Noguera B., el auto de observaciones número 269, de 6 de octubre de 1915, dictado en su cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, en febrero del año anterior, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 44—Bogotá, marzo 25 de 1916.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, en marzo de 1914, a cargo del señor Alberto Noguera B., se dictó el auto de observaciones número 270, de 7 de octubre último, el cual fue contestado satisfactoriamente por dicho señor. En tal virtud, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 45—Bogotá, marzo 25 de 1916.

No quedando observación que hacer en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Alberto Noguera B., quien contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 271, de 7 de octubre último, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 46—Bogotá, marzo 25 de 1916.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del señor Alberto Noguera B., por haber contestado satisfactoriamente dicho señor Noguera el auto de observaciones número 272, de 7 de octubre último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 47—Bogotá, marzo 26 de 1916.

No quedando observación que hacer en la cuenta de la Administración do Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Alberto Noguera B., quien contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 273, de 8 de octubre último, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 48—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Contestado satisfactoriamente por el responsable, señor Alberto Noguera B., el auto de observaciones número 275, de 9 de octubre último, que se dictó en su cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, en agosto de 1914, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 49—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Sin alcance ni multa, y de modo provisional, se declara fenecida la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del señor Alberto Noguera B., quien contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 276, de 9 de octubre último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 50—Bogotá, marzo 27 de 1916.

El señor Alberto Noguera B., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a octubre de 1914, contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 277, de 9 de octubre de 1915, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 51—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Con fecha 8 de noviembre del año próximo pasado contestó satisfactoriamente el señor Alberto Noguera B., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de noviembre de 1914, el auto de observaciones número 278, de 11 de octubre último, razón por la cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 52—Bogotá, abril 1.º de 1916.

Examinada detenidamente la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de agosto de 1914 (del 19 al 31), que estuvo a cargo del señor José María Núñez U., no se ha encontrado observación que hacer, por hallarse bien descrita y comprobada. En mérito de lo expuesto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 53—Bogotá, abril 3 de 1916.

En la cuenta del Consulado general en Londres, correspondiente al mes de septiembre de 1914, que estuvo a cargo del señor José María Núñez U., se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Se recibió con tres meses de demora, la cual debe ser explicada satisfactoriamente, para no incurrir en la sanción del artículo 340 del Código Fiscal;

2.ª En el asiento número 47 del libro de cuenta y razón, figura como pagada al Cónsul de Curazao por viáticos de regreso la cantidad de $ 100, o sea £ 20; el recibo correspondiente a esa erogación está por £ 60, o lo que es lo mismo, por $ 300, y está fechado el 26 de agosto de 1914. Existe, como se ve, una diferencia de £ 40, que debe ser explicada por el responsable;

3.ª El asiento número 15 dice a la letra:

"Capítulo 21, artículo 209. Servicio Diplomático a caja: Secretario de la Legación en Caracas, saldo de su sueldo en junio, $ 455."

Y el recibo original suscrito por el señor Víctor M. Londoño está por $ 525. Existe una diferencia de $ 70, que debe ser explicada, puesto que la caja ha debido acreditarse por $ 525, valor del sueldo pagado, y no por $ 455, como aparece en el asiento copiado.

Para la contestación del presente auto se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 54—Bogotá, abril 4 de 1916.

La cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de octubre de 1914, que estuvo a cargo del señor doctor José María Núñez U., está bien descrita y comprobada; pero se observa en ella la demora de cuatro meses con que se remitió a la Corte. Esta demora debe ser explicada satisfactoriamente, y para eso se conceden diez días de término, contados desde la notificación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 55—Bogotá, abril 4 de 1916.

En la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de noviembre de 1914, que estuvo a cargo del doctor José María Núñez U., se hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable debe explicar cuál fue la cantidad pagada al Cónsul en Iquitos por gastos de oficina hechos en el mes de octubre de 1914; se le exige esta explicación porque el asiento número 18, comprobante 106, correspondiente a esa erogación está por $ 40, y el recibo con que se comprueba ese asiento está por $ 100. Existiendo una diferencia de $ 60, que debe ser explicada;

2.ª Falta el comprobante de la remesa de £ 16, hecha a la Tesorería General en un giro a cargo del señor A. Durán; y

3.ª La cuenta se recibió en la Corte en el mes de junio del año siguiente, es decir, con cinco meses de demoda, la cual debe ser explicada por el responsable.

Para la contestación del presente auto se conceden diez días de término, contados desde la notificación respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 56—Bogotá, abril 5 de 1916.

Se hacen las observaciones siguientes en la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de diciembre de 1914, que estuvo a cargo del doctor José María Núñez U.:

1.ª Debe explicarse la causa de la demora de seis meses con que se recibió la cuenta que se estudia;

2.ª No vino entre los comprobantes de la cuenta el del ingreso de $ 1,626-02, que lo constituye el oficio de London County & Westminster Bank; y

3.ª El responsable se servirá remitir a esta oficina el comprobante de la remesa de $ 771-54 de que habla el asiento número 170, comprobante número 147, hecha a la Tesorería General.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días de término, contados desde la notificación de él.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó).

Número 56 bis—Bogotá, abril 6 de 1916.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel A. Arboleda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó), correspondiente al mes de julio de 1913, por haberse hallado bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 57—Bogotá, abril 6 de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó), correspondiente al mes de agosto de 1913, a cargo del señor Eladio Angel, no ha habido observación que hacer.

En mérito de lo expuesto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Medellín.

Número 58—Bogotá, abril 6 de 1916.

Por medio del presente auto se requiere al señor José María Zuluaga, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín en octubre de 1915, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 59—Bogotá, abril 7 de 1916.

Por cuanto el señor José María Zuluaga, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín en noviembre de 1915, no la ha remitido a la Corte, se le requiere por medio del presente auto para que lo haga dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 60—Bogotá, abril 7 de 1916.

Se requiere al señor José María Zuluaga, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín en diciembre de 1915, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó).

Número 61—Bogotá, abril 8 de 1916.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó), a cargo del señor Eladio Angel, solamente se observa la falta del comprobante de los honorarios pagados a los Recaudadores Municipales de Hacienda, por valor de $ 21-83, el cual debe remitir el responsable a la Corte dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Medellín.

Número 62—Bogotá, abril 8 de 1916.

Se requiere al señor José María Zuluaga, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín en enero del año en curso, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 63—Bogotá, abril 8 de 1916.

Por medio del presente auto se requiere al señor José María Zuluaga, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en febrero del año en curso, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 64—Bogotá, abril 10 de 1916.

Por auto número 19, de 1.º de marzo del año en curso, se hizo una observación en la cuenta de la Administración

de Hacienda Nacional de Medellín en septiembre de 1912, a cargo del señor Gabriel Arango M., quien contestó satisfactoriamente, con fecha 14 del mes en curso, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario segundo principal de este Circuito certifico que por escritura número doscientos doce, otorgada hoy en esta Notaría, se protocolizaron los siguientes documentos, debidamente registrados y relacionados con la disolución de la Sociedad Steinvorth & C.ª:

Primero. Número veintiocho, de diez y ocho de abril del corriente año, extendido en la ciudad de Maracaibo, por el cual los señores Johannes Rayhrer Heimsch Behncke y Alejandro de Jongh, en nombre y con poder de Werner Steinvorth, de George Faber y de Wolfgang Riese, Wilhelm Wissmann, en su propio nombre, declararon que desde el primero de enero del año próximo pasado el señor Faber se separó de la Sociedad mercantil, en nombre colectivo, Steinvorth & C.ª, que ha venido girando, con domicilios abiertos en San Cristóbal, Estado Táchira de la República de Venezuela, y en esta ciudad de San José de Cúcuta, sin que por esa separación se disolviera dicha Sociedad, pues ella continuó entre los otros socios, los nombrados Steinvorth, Wissmann y Riese, dueña del activo y encargada del pasivo, sin otra alteración de las bases sociales que se hicieron constar en el extracto de constitución de dicha Compañía, registrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, bajo el número ciento cuarenta y tres, en el libro de registro de comercio llevado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia en lo civil del Estado Zulia. Y los otorgantes Johannes Rayhrer, Alejandro de Jongh, y Wissmann, con el carácter arriba dicho, y en el mismo documento hicieron constar, además, que por mutuo acuerdo entre el último, o sea Wissmann, Werner Steinvorth y Wolfgang Riese, quedaba disuelta desde el día quince de mayo del presente año la precitada Sociedad Steinvorth & C.ª quedando el socio Werner Steinvorth dueño exclusivo del establecimiento abierto en la nombrada ciudad de San Cristóbal, así como del activo del mismo, y de todos los bienes inmuebles ubicados en el Estado Táchira, que figuran como de la propiedad de Steinvorth & C.ª, y encargado del pasivo de la referida Casa de San Cristóbal, teniendo derecho a usar de la firma de Steinvorth & C.ª para todos los negocios relacionados con dicho establecimiento. También se convino entre los mismos Steinvorth, Riese y Wissmann, en nombrar liquidadores de los negocios correspondientes a las Casas o establecimientos de Maracaibo y San José de Cúcuta, a Wissmann y Riese, quienes con tal carácter de liquidadores quedaron investidos de las más amplias facultades para obrar, conjunta o separadamente, en todos los actos concernientes a la liquidación de ambas Casas, pudiendo celebrar arreglos y transacciones, cobrar y recibir sumas de dinero y otros valores, y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles, los haberes y acreencias de dichas Casas, otorgar y suscribir finiquitos, recibos, escrituras y cancelaciones, así como para constituír apoderados con las más amplias facultades que tengan a bien conferirles, pues los expresados Wissmann y Riese procederán sin limitación alguna en el ejercicio de sus funciones de liquidadores, para todo lo cual continuarán haciendo uso de la firma social Steinvorth & C.ª, por ellos usada, con el aditamento de la frase "en liquidación."

Segundo. El otorgado el día catorce de febrero del año en curso por el señor Werner Steinvorth, ante el Notario Público de la ciudad de Hamburgo, por el cual confiere poder a los señores Johannes Rayhrer y Emil Herrenbrück, para que por medio de instrumento público hicieran constar lo que se declaró en el documento anterior citado.

Tercero. La escritura otorgada por el señor Georg Faber en la ciudad de Caracas el día cinco de abril último, por la cual confirió poder al señor Heinrich Behncke, para que en su representación hiciera constar en los libros de registro de comercio del Estado Zulia, su separación de la expresada Sociedad, desde el día primero de enero del año próximo pasado; y

Cuarto. El instrumento de fecha seis de abril último, otorgado en esta ciudad por el señor W. Riese, ante el señor Cónsul de Venezuela, por el cual confirió poder al señor Alejandro de Jongh, para que en su representación hiciera constar en la forma que requieren las leyes de Venezuela, que desde el primero de enero de mil novecientos quince se separó el señor Georg Faber de la Sociedad mercantil, en nombre colectivo de Steinvorth & C.ª, Sociedad que no quedó disuelta por esa separación, pues ella ha continuado entre los socios Werner Steinvorth, Wilhelm Wissmann y el señor Riese, sin más cambio que el expresado, ratificando en todo lo demás lo declarado en los documentos citados antes.

San José de Cúcuta, mayo 8 de 1916.

El Notario segundo, **Jesús Omaña G.**

(Hay un sello).

—

República de Colombia—Departamento Norte de Santander. Juzgado 1.º del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º de este Circuito, en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto fechado hoy, y de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, hace constar que el extracto anterior queda registrado en esta fecha, en el libro de matrículas comerciales llevado por este Juzgado, en el corriente año, bajo la partida número 7, a los folios 4 vuelto y 5 de él.

San José de Cúcuta, mayo once de mil novecientos diez y seis.

Gonzalo Villamizar C., Secretario.

(165)—870 palabras—3 veces—$ 10-44.

3—1

—

CERTIFICADO

Como Notario tercero del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número quinientos nueve, otorgado hoy en esta Notaría, fue modificada la Sociedad comercial colectiva domiciliada en esta ciudad, que se constituyó por escrituras otorgadas en esta Notaría, distinguidas con los números 462 y 1317, de fechas 26 de abril y 15 de diciembre de 1913, respectivamente, bajo el nombre de **Papelería y Tipografía Colón**, y primero con la razón social de **Villamizar & Gamboa**, y luégo con la de **Roberto V. Gamboa Compañía**; reformas que son las siguientes:

Primera. Desde esta fecha ingresan a la Sociedad los señores Ezequiel Guzmán, como socio capitalista e industrial, y Avelino Gamboa, como socio capitalista;

Segunda. La razón o firma social será en lo sucesivo de **Gamboa & Guzmán**, pero seguirá denominándose la empresa con el nombre de **Papelería y Tipografía Colón**;

Tercera. El término de la Sociedad, fijado en cinco años en la segunda de las escrituras sociales, se prorroga por cinco años, a contar desde hoy, o sea hasta el 6 de mayo de 1921;

Cuarta. El uso de la firma social corresponderá a los cuatro socios señores Roberto V., Rufino y Avelino Gamboa y Ezequiel Guzmán;

Quinta. Este aporta su industria aplicada especialmente al ramo de mercancías, como manejo del almacén o almacenes de la Sociedad, despacho y pedido de mercancías y demás operaciones análogas, y aportará un capital no menor de $ 5,000 oro, de los cuales ha entregado $ 3,000 a satisfacción de la Sociedad, obligándose a aportar los $ 2,000 restantes en el curso de seis meses, contados desde hoy y a medida que lo exija el desarrollo de los negocios. El socio Avelino Gamboa tiene aportados a la Sociedad cinco mil pesos oro, que ella declara recibidos a su satisfacción; y

Sexta. El socio Roberto V. Gamboa tendrá la administración general de los negocios de la Compañía.

Bogotá, mayo seis de mil novecientos diez y seis.

Agustín S. García

—

El suscrito Secretario del Juzgado 5.º del Circuito hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 186, folios 106 y 107, en cumplimiento de los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, y del auto de fecha trece de los corrientes, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(104)—389 palabras—1 vez—$ 1-56.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, lunes 5 de junio de 1916 — Número 15810

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 948 de 1916, por el cual se hace un reconocimiento en el ramo de Correos 2609
Licitación para el suministro de varios objetos al Lazareto de Contratación 2609
Pliego de cargos 2610
Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 2610

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficio y Resolución sobre datos que deben contener las solicitudes de exención de derechos de importación de encomiendas postales 2611
Diligencia de visita practicada en la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Tolima, por el Visitador Fiscal Nacional 2611

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 940 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2613
Decreto número 952 de 1916, por el cual se reforma el marcado con el número 632 de este año 2613

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 2613

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 3.ª . . . 2614

Avisos oficiales 2615

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 948 de 1916 (30 de mayo), por el cual se hace un reconocimiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y **considerando**:

Que el señor Leonidas Concha F., Administrador que fue del departamento de Especies Postales de la Administración General del ramo, a cuyo cuidado y responsabilidad quedaron desde enero último los rezagos de encomiendas postales, recomendados, valores, etc., ha prestado ese servicio hasta el día 24 del mes en curso, fecha en la cual terminó la entrega de ellos al Jefe del nuevo departamento de Rezagos, **decreta**:

Artículo único. Reconócese y páguese al señor Leonidas Concha F., ex-Administrador del departamento de Especies Postales, la suma de trescientos pesos ($ 300) por sus servicios durante el tiempo que tuvo a su cargo el departamento de Rezagos y el que ha empleado en verificar la entrega de las encomiendas postales, recomendados, valores declarados, etc., que habían estado a su cuidado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LICITACION para el suministro de varios objetos al Lazareto de Contratación.

La Junta Central de Higiene, por delegación especial del Ministerio respectivo y en nombre del Gobierno de la República, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes efectos destinados al Lazareto de Contratación, conforme al pliego de cargos que se publica:

Doce libras de alcanfor.
Una libra de airol.
Dos arrobas de ácido bórico en polvo.
Dos arrobas de ácido fénico cristalizado.
Cien libras de aceite Chalmoogra.
Doce galones de aceite de bacalao.
Cien libras de aceite de almendras.
Seis galones de aceite de olivas (finísimo) para inyecciones.
Seis libras de aceite de vaselina.
Cien frascos, cuatro onzas, agua oxigenada.
Una libra de extracto fluído para aguardiente alemán.
Diez libras de aspirina.
Seis libras de aristol.
Ocho onzas de áloes en polvo.
Una onza de asaprol.
Cuatro onzas de adrenalina (solución al milésimo).
Dos onzas de apiol.
Dos onzas de bromoformo.
Cinco libras de bismuto (subnitrato).
Tres libras de bismuto (subgalato).
Un galón de bálsamo tranquilo (7½ libras).
Diez libras de cloroformo comercial.
Cuatro docenas de lápices de sulfato de cobre.
Una libra de crisarrobina.
Cien libras de creolina.
Tres onzas de cafeína (citrato).
Cuatro onzas de cousso en granos.
Cuatro onzas de criogenina.
Cinco libras de colodión.
Dos onzas de digital en polvo.
Una libra de diuretina.
Dos libras de polvos Dower.
Cuatro libras de elíxir paregórico.
Seis onzas de exalgina.
Una libra de gránulos de arseniato de estricnina.
Diez galones de espíritu de trementina.
Una libra de éter sulfúrico (perlas).
Cuatro onzas de éter amilvalerianaco (perlas).
Cinco libras de fenosalil.
Cuatro libras de fosfato de soda.
Seis botellas de glicerina neutra, pura.
Un galón de glicerina ordinaria.
Una libra de glicerofosfato de soda.
Tres libras de gelatina.
Dos onzas de heroína (clorhidrato).
Dos libras de protoxalato de hierro.
Tres libras de lux-sal.
Diez libras de ictiol.
Una gruesa de jabones antisépticos.
Una docena de jabones de Reuter.
Ocho onzas de licor amoniacal anisado.
Doce libras de lactosa.

Una docena de frascos de lisol de toilete.

Veinte libras de lisol comercial.

Cuatro libras de magnesia calcinada.

Una libra de magnesia inglesa.

Cuatro arrobas de manteca americana.

Dos libras de mentol.

Cuatro libras de mercurio metálico.

Cinco libras de óxido rojo de mercurio.

Cuatro libras de mostaza en polvo.

Una libra de calomel al vapor.

Doce libras de salicilato de metilo.

Cuatro onzas de opio en polvo.

Cuatro onzas de ortoformo.

Dos libras de píldoras de Ricord.

Una libra de perlas de sulfato de quinina.

Doce libras de quina en polvo.

Dos libras de clorato de potasa en polvo.

Diez libras de permanganato de potasa.

Dos libras de piscidia eritrina (extracto fluído).

Ocho onzas de quinina, valerianato.

Ocho onzas de quinina, bromhidrato.

Doce libras de salicilato de soda.

Tres onzas de cloroformo.

Cuatro arrobas de sulfato de soda.

Seis libras de salol.

Ocho onzas de sulfonal.

Una libra de grajeas de calomel y santonina.

Una docena de ampolletas de suero antineurasténico.

Doce libras de hipoclorito de soda (para licor de Labarraque).

Tres libras de talco de Venecia.

Cuatro libras de timol.

Dos libras de urotropina.

Dos onzas de esencia de valeriana.

Dos arrobas de vaselina.

Cuatro onzas de veronal.

Una libra de viburnum prunifolium (extracto fluído).

Una libra de extracto de nuez vómica.

Tres mil pastillas para licor de Van-Swieten.

Diez libras de yodo metálico.

Doce libras de yodoformo en polvo.

Dos arrobas de óxido de cinc.

Una libra de extracto de zarzaparrilla.

Una docena de agujas de platino para jeringuillas, largas y gruesas.

Un reverbero Pritmus para el autoclave.

Diez mil cápsulas de gelatina, vacías, surtidas.

Mil obleas surtidas.

Seis jeringas de vidrio de 5 c. c., con cruz de vidrio o de metal para apoyar.

Una gruesa de anteojos oscuros o amarillos.

Una docena de bragueros surtidos.

Todas estas drogas deben ser de marcas bien reputadas y entregadas a satisfacción de la Junta Central de Higiene.

PLIEGO DE CARGOS

El Presidente de la Junta Central de Higiene, por delegación especial del Ministerio de Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, que se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

N. N. se compromete a suministrar al Gobierno los efectos siguientes (aquí los enumerados arriba), de marcas bien reputadas y a satisfacción de la Junta Central de Higiene, por la suma de..... pesos oro legal.

N. N. se compromete a entregar los efectos enumerados en empaques apropiados para su traslación a Contratación, dentro de los sesenta días siguientes al de la aprobación del presente contrato.

El Presidente de la Junta Central de Higiene se obliga, en nombre del Gobierno Nacional, a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma estipulada, como valor de las drogas que N. N. ha de suministrar. Tal pago se hará previa la presentación de las cuentas correspondientes, tan pronto como hayan sido entregados a satisfacción de la Junta Central de Higiene los efectos a que se refiere este contrato.

El Contratista N. N. se obliga a cubrir al Tesoro Nacional la suma de ciento cincuenta pesos oro en el caso de que no cumpla el contrato en los términos arriba estipulados. Esta suma la pagará sin perjuicio de la responsabilidad que le competa por la quiebra del remate, de acuerdo con el aparte **h)** del artículo 9.° del Código Fiscal.

La Junta Central de Higiene se reserva el derecho de declarar por medio de providencia administrativa que el contrato ha caducado en los casos siguientes:

1.° Cuando no se haya dado cumplimiento al contrato en el tiempo y forma estipulados.

2.° Cuando muera el Contratista antes de cumplir el contrato, en los casos en que la muerte produciría la terminación del contrato, de acuerdo con el Código Civil; y

3.° Cuando se haya declarado judicialmente en quiebra el mismo Contratista N. N.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del honorable Consejo de Ministros.

—

La licitación tendrá lugar el jueves 6 de julio de 1916, a las ocho de la mañana, en el salón de las sesiones de la Junta Central de Higiene, y será presidida por el Presidente de la misma Corporación, acompañado de uno o más vocales designados por él.

Los pliegos de propuestas deben estar escritos en papel sellado, se presentarán cerrados y sellados al Secretario de la Junta Central de Higiene, y se aceptarán hasta las ocho de la mañana del mismo día de la licitación. El empleado encargado de recibir las propuestas llevará un registro en que consten la hora y fecha en que sea presentada cada una, y cada nota de éstas será firmada por quien presente la propuesta.

Al pliego de propuesta debe acompañarse un recibo de la Tesorería General, en que conste que se ha consignado, a la orden del Presidente de la Junta Central de Higiene, el cinco por ciento del valor de la propuesta, para el caso de que el licitador a quien se adjudique no cumpla las obligaciones contraídas.

En el pliego de propuesta debe hacerse constar de una manera expresa que las drogas que se ofrecen son de marcas bien reputadas en el comercio.

No se acepta la propuesta que no comprenda todos los efectos que se solicitan.

Bogotá, mayo 6 de 1916.

El Presidente de la Junta Central de Higiene,

3—3 **Manuel N. Lobo**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Escalante Patiño, en su carácter de Comisario Jefe de la Sección 3.ª de Gendarmería Nacional, y en representación del Gobierno, debidamente autorizado por el señor Director General de la Policía Nacional en telegramas números 710, 715 y 747, de fechas 4, 8 y 20 del presente mes, y José M. Juri, en representación de la Casa comercial **Juri & Cobo**, mayores de edad, hábiles para contratar, y vecinos: el primero, de esta ciudad, y el segundo, de

Buenaventura, han celebrado el siguiente contrato:

Juri da en arrendamiento al primero, por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes, un local compuesto de dos piezas, excusado e interior, para el piquete de Gendarmería que hace la guarnición en Buenaventura.

Escalante Patiño se compromete, en su carácter ya indicado, a pagar mensualmente al señor Juri la suma de siete pesos ($ 7) oro, como valor del arrendamiento de dicho local.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cali, a ocho de noviembre de mil novecientos quince, ante dos testigos.

Carlos Escalante Patiño—J. M. Juri—Testigo, **Isaías Pacheco H.** Testigo, **Marco T. Tejada G.**

Adición. Los contratantes hacemos constar que el presente contrato queda en un todo ajustado a las prescripciones del Código Fiscal, de conformidad con el cual caducará además por disposición en que el Gobierno ordene la retirada definitiva de la guarnición para la cual se ha contratado el local.

En constancia firman los que en este contrato intervinieron.

Carlos Escalante Patiño—J. M. Juri—Testigo, **Isaías Pacheco H.** Testigo, **Marco T. Tejada G.**

Adición. En cumplimiento de la Ley 53 de 1909 (artículo 4.°), el Contratista se compromete para con el Gobierno Nacional a pagar la suma de siete pesos ($ 7) oro en caso del no cumplimiento, por su parte, de las obligaciones expresadas en el presente contrato.

En constancia firman los que en este contrato intervinieron.

Fecha ut supra.

Carlos Escalante Patiño—J. M. Juri—Testigo, **José Peña**—Testigo, **Marco T. Tejada G.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

OFICIO y Resolución sobre datos que deben contener las solicitudes de exención de derechos de importación de encomiendas postales.

República de Colombia — Servicio Postal Internacional — Número 474 **I. e.**—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Señor Ministro de Hacienda—En la ciudad.

Me permito manifestar a Vuestra Señoría, con todo acatamiento, que esta Administración General, para disponer que se cumplan órdenes de la naturaleza de las que Vuestra Señoría se ha servido transmitir al Despacho de mi cargo, por atentos oficios números 1281, 1285 y 1299, de fecha 23 del mes en curso—Sección 2.ª, Ramo de Aduanas,—necesita que en las notas que ordenan entregar encomiendas postales a entidades que gozan de exención de derechos de aduana para sus pedidos, se exprese los números de las encomiendas y el contenido de éstas, para dejar constancia de todas las características del envío en el recibo que el interesado debe dar en el departamento de encomiendas respectivo.

La falta de estos requisitos, que me atrevo a rogar a Vuestra Señoría se digne ordenar comiencen a llenarse con los mandatos de los oficios de Vuestra Señoría, de la precedente referencia, ha ocasionado grandes irregularidades en el despacho y entrega de encomiendas, que traerán responsabilidades graves también.

Anticipo a Vuestra Señoría las expresiones de mi agradecimiento por la acogida benévola que tenga a bien dispensar a la presente respetuosa exigencia.

Soy de Vuestra Señoría atento y seguro servidor,

Elisio Medina

—

Ministerio de Hacienda — Bogotá, mayo 29 de 1916.

Este Despacho considera justas las observaciones que hace el señor Administrador General de Correos en el anterior oficio, y para evitar las irregularidades que apunta, adviértaseles a las entidades que gozan de exención de derechos de importación, que expresen en las solicitudes que hagan el número de las encomiendas y su contenido.

Comuníquese y publíquese con la precedente nota.

El Ministro, **Diego MARTINEZ**

DILIGENCIA de visita practicada en la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Tolima, por el Visitador Fiscal Nacional.

En Ibagué, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis, el suscrito Visitador Fiscal Nacional se constituyó en visita en la Sindicatura de Lazaretos del Departamento, de cargo del señor don David Orjuela Pérez, quien ejerce desde el 1.° de abril de 1914, día en el cual constituyó fianza personal definitiva por $ 500 oro, según lo expresa la escritura número 109, otorgada en la Notaría 2.ª de este Circuito, con la aceptación del señor Gobernador y que debió ser aprobada por el Consejo de Ministros para llenar la formalidad establecida por el artículo 294 del Código Fiscal.

El señor Orjuela Pérez presentó los libros y documentos relativos a sus cuentas, y de su análisis se obtuvo este resultado:

Inventario:

El archivo, ordenado por años.

El **Diario Oficial**, así:

Del año de 1906, empastado;
De 1908 a 1910;
De 1911, de enero a agosto;
De 1912, de noviembre y diciembre;
De 1913 a 1915;
De 1916, desde enero hasta el 25 de abril.

Veinte talonarios de recibos y seis de enterantes, en blanco.

Libros:

El general de cuenta y razón, el auxiliar de caja, el de fenecimientos a oficinas subalternas, el de glosas y observaciones, el copiador de comunicaciones, el copiador de telegramas, el de liquidaciones, el de recibos de la correspondencia y el de visitas.

Todos estos libros se llevan con aseo, pero se observa que el auxiliar de caja no se lleva día por día.

Hacen falta los libros de consignaciones y de cuentas corrientes a las oficinas de su dependencia.

Cuentas:

El Visitador, antes de dar principio a esta visita, tomó nota en los Juzgados 1.° y 2.° y Notarías 1.ª y 2.ª del Circuito, y con los datos escritos obtenidos hizo la comparación del caso en los libros de la Sindicatura, desde el 1.° de enero de 1915 hasta la fecha, hallando todo conforme, sin diferencia que pueda increparse al empleado que con exactitud recomendable hace el manejo directo de la renta. No sucede lo propio con el agente del Municipio del Valle, que ha dejado de rendir sus cuentas a la Sindicatura, según detalle obtenido en la Notaría 2.ª, así:

Año de 1915:

El 23 de abril expidió la boleta número 4, su valor, oro . . . . . $ 1 22
El 12 de septiembre expidió la boleta número 1, su valor . . . . . 7 . .

Suma lo recaudado en el Valle, según recibos, oro . . . . . $ 8 22

Y no se explica, por otra parte, por qué aparece en abril una boleta expedida bajo el número 4, indicativo de que se habían expedido otras, y en septiembre del mismo año otra boleta marcada con el número 1.

Todas estas irregularidades provienen de que los Notarios no dan cuenta circunstanciada, mes por mes, de las boletas que por derechos de lazaretos se incorporan en las escrituras, y asímismo de que el Síndico no ha tenido el cuidado de revisar las escrituras que se hacen en otros Municipios.

Para evitar estos desfalcos comunes en la renta, convendría que los Alcaldes tomaran nota y dieran cuenta al Síndico del resultado de cada visita que hagan los Notarios al Municipio de su gobierno, en lo que hace relación con tales derechos.

Resumen de la cuenta de 1915:

Producto en el año, oro . . . . . $	3,664 92
Gastos en el año	326 93
Saldo líquido en el año . . . . . $	3,337 99

Año de 1916:

Fueron examinadas las cuentas de los meses corridos del presente año y halladas bien en cuanto a las operaciones aritméticas. En cuanto a la forma, hay una partida de $ 11-41 oro por la cuenta de reintegros, suma devuelta por el Subsíndico del Guamo al señor don Rafael de J. Tafur, por exceso en una consignación y correspondiente al mes de marzo. Esta cuenta ha debido descargarse por deducción, no habiendo, como no hay, en el presupuesto un capítulo especial para esta operación. Por la circunstancia indicada la copia de la cuenta del mes de marzo en referencia no es exacta en sus detalles a la cuenta de caja del libro general, aun cuando sí en el resultado numérico, y por eso se firma.

Cuenta de abril:

Caja:

Ingresos:

	Debe.	Haber.
A sucesiones y donaciones . . $	2,787 07	
Egresos:		
En capítulo 8.°	. . . . .	277 87
En remesas	. . . . .	2,509 20
Sumas iguales . . . . $	2,787 07	2,787 07

Cuenta de mayo:

Caja:

Ingresos:

		Debe.	Haber.
A sucesiones y donaciones, hasta hoy 17, talonarios 39, 39 bis y 40.$		6 13	
A Agencias Subalternas, así:			
Por el Guamo, saldo de marzo . . . . . $	68 26		
Por Purificación . . .	123 22		
Por Ambalema	160 21	351 69	
Saldo en caja hoy 17 . . . . $		. . . . .	357 82
Sumas iguales . . . . $		357 82	357 82

Verificado el arqueo de caja, la existencia resultó exacta, de acuerdo con la cuenta que precede.

Desde el año de 1913 viene figurando en los libros una partida de $ 9-59 oro, capítulo suplementos, por falta de una cuenta del Guamo, correspondiente al mes de mayo de aquel año de 1913, proveniente del Chaparral, cuenta que no se ha podido recoger para legalizar su incorporación definitiva, sin embargo de las muchas gestiones hechas por el Síndico para obtenerla. Convendría hacer su incorporación en la cuenta renta de Lazaretos, formulando el mismo Síndico una cuenta explicativa que sirva de comprobante y legalice la operación.

Confrontados los saldos que arrojan las cuentas con las consignaciones hechas en la Administración de Hacienda, todo aparece conforme hasta el 30 de abril del presente año, aun cuando algunas de estas partidas no se consignaron oportunamente.

Las cuentas de enero y febrero del presente año fueron despachadas a la Corte, según consta del recibo dado por la misma Corte.

Las cuentas de marzo y abril están confeccionadas y las copias han sido firmadas por el Visitador.

Fenecimientos:

Han sido fenecidas provisionalmente por la Corte las cuentas de abril a julio y de octubre a diciembre de 1914, según lo detallan los autos marcados con los números 275, 276, 277, 278, 404 y 405 de 1915, y 67 de 1916.

El ex-Síndico, señor don Rafael Vela R., tuvo la atención de facilitar al Visitador los documentos oficiales que comprueban el fenecimiento de sus cuentas, y de su estudio resulta que tiene fenecimientos definitivos de las cuentas que fueron de su cargo en los años de 1912 y 1913, y fenecimientos provisionales de las cuentas de enero a marzo inclusive de 1914.

Se advierte que el Síndico actual, señor Orjuela Pérez, ha presentado los comprobantes de haber despachado a la Corte de Cuentas las cuentas generales correspondientes a los años de 1914 y 1915.

Multas:

Al empleado señor Orjuela Pérez le impuso la Corte de Cuentas una multa de $ 5 oro, que no ha sido pagada hasta ahora, esperando respuesta a su reclamo.

Cauciones:

Se revisaron, y se hallaron bien, los documentos de seguridad dados por los subalternos del Guamo, Melgar y Ambalema, con fiadores personales.

Los Subsíndicos de Honda y Líbano vienen desempeñando de tiempo atrás esos puestos, en su carácter de Tesoreros Municipales, y bajo las fianzas que como tales tienen prestadas.

Ejecuciones:

Ha promovido el Síndico las siguientes ejecuciones por el pago de los derechos de lazaretos de liquidaciones aprobadas, así:

Contra la sucesión de Ezequiel Clavijo Lozano, por $ 97-25 oro;
Contra la sucesión de Zoilo Izquierdo, por $ 42-62 oro;
Contra la sucesión de Santiago Hernández, por $ 52-89 oro;
Contra Jacinta Bonilla Cortázar de Arango, por $ 110-82 oro.

Vario:

El señor Orjuela Pérez ejerce conjuntamente los puestos de Síndico Departamental de Lazaretos y de Contador de la Dirección de Instrucción Pública, y en esta última oficina despacha de 8 a 11 a. m., y de 1 a 4 p. m. El archivo de la Sindicatura lo conserva en su casa de habitación.

La descripción y comprobación de las cuentas están conformes con lo que dispone el Reglamento sobre Contabilidad.

Los cobros de sueldos van con las estampillas anuladas

El Administrador de Hacienda ha practicado las visitas mensuales ordinarias, menos las correspondientes a los meses de noviembre y diciembre. El Síndico ha presentado el oficio número 126, de 8 de marzo del año en curso, procedente de la Administración, excusándose de hacerlo por falta de tiempo.

Los cuadros sinópticos han sido despachados oportunamente al Director de la Contabilidad.

El Síndico gana el 10 por 100 del producto recaudado directamente, y el 3 por 100 de lo recaudado por fuera; y en este sueldo eventual ha ganado en el año de 1915, la suma de $ 139-51 oro. Con estos honorarios no será posible exigir que el Síndico salga a visitar las Subsindicaturas y Municipios del Departamento.

El documento de fianza del Subsíndico de Purificación fue devuelto por el Síndico, para que se elevara a escritura pública.

En el Chaparral, que es Circuito Notarial, no hay Subsíndico.

Disposiciones:

1.ª Que proceda inmediatamente a abrir el libro de consignaciones, y que no olvide que en cada partida que se siente debe aparecer el número de la boleta-recibo que se expida, la fecha de la operación y la firma del enterante al pie;

2.ª Que el auxiliar de caja se lleve día por día, formando por separado los estados de caja, de que dejará una colección en la oficina;

3.ª Que abra el libro de cuentas corrientes a las oficinas subalternas, balanceando cada cuenta mes por mes;

4.ª Que abra el libro de movimiento de talonarios, para poder exigir la cuenta a los Subsíndicos y Agentes Municipales;

5.ª Que pida a Bogotá esqueletos de talonarios, suficientes para enviar a todos los Subsíndicos y Agentes del Departamento, con orden de expedir allí los recibos y tomar las firmas de los enterantes, estableciendo numeración ordenada por años y prohibiendo, en este caso, dar recibos sueltos, manuscritos;

6.ª Que solicite, por conducto del Alcalde, la rendición de cuentas del Agente del Valle, correspondientes al año de 1915 y meses corridos del presente;

7.ª Que dirija una circular a los Alcaldes Municipales, exigiéndoles manden una relación mensual de las boletas por pago de los derechos de lazaretos, que expidan los Agentes en sus respectivos Municipios, para tener a la vista el control de todas las cuentas y examinarlos de acuerdo con los datos que le lleguen;

8.ª Dar cuenta respetuosa al señor Gobernador del Departamento, de esta providencia, en solicitud de apoyo;

9.ª Que mensualmente revise las escrituras que hagan los Notarios fuéra de la ciudad, para tomar nota de las boletas que se hayan expedido por fuéra y reclamar la cuenta respectiva. Y asímismo ordenará a los Subsíndicos hagan igual operación, llevando un registro de tales labores;

10. Que en lo sucesivo se consigne en los primeros cinco días del mes siguiente al de la cuenta, y en la Administración de Hacienda, el saldo total del mes correspondiente, y que solamente dará buenas cuentas en el curso del mes a que el saldo corresponde;

11. Que todos los saldos que le lleguen sin la cuenta respectiva los cargue provisionalmente a la cuenta de suplementos, mientras le llegan los comprobantes, para hacer la incorporación definitiva;

12. Que proceda a cobrar activamente los siguientes derechos, que el suscrito ha visto no pagados, de liquidaciones aprobadas, así:

Juzgado 1.º del Circuito:

Sucesión de Ana María Prado C., oro	$	36 62
Sucesión de Narcisa Polanco		10 87
Sucesión de Aniceto Luna		15 88

Juzgado 2.º del Circuito:

Sucesión de Eleuteria Barbosa		11 96
Sucesión de Raimundo Lugo		6 07
Sucesión de Lucas Losada		14 22
Suma por cobrar, oro	$	95 62

13. Que active los demás juicios pendientes que hay en los Juzgados.

Se termina la presente diligencia, que se firma en los dos libros del Visitador y visitado, y en un tercer ejemplar que se destina al señor Ministro de Gobierno.

El Visitador Fiscal Nacional, **Baudelino Aguilar**—El Síndico Departamental, **David Orjuela Pérez**—Testigo. **Carlos Villa Leiva.**

Ministerio de Guerra

—

DECRETO número 940 de 1916 (mayo 29), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A petición del interesado, autorizada por su padre y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Manuel Antonio Pérez D., por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

—

DECRETO número 952 de 1916 (mayo 30), por el cual se reforma el marcado con el número 632 de este año.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que, como se dijo en el Decreto número 790 del año en curso, los Sargentos primeros, Jefes de Bandas de Músicos de que trata el Decreto 632, son los de las Bandas de los Regimientos **Bolívar** y **Cartagena** únicamente, pues las de las demás Unidades tienen Director y Músico Mayor, **decreta:**

Artículo único. El Sargento primero designado por el Decreto número 632 para Jefe de Banda de Músicos, en la dotación para los Comandos de Regimiento, será destinado como Escribiente de dichos Comandos en los Regimientos distintos al **Bolívar** y al **Cartagena.**

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 632 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

—

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Francisco de P. Manotas Sz., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en ejercicio de la personería de Hodgson & Simpson Limited, de Liverpool, Inglaterra, al tenor del poder que acompaño, otorgado a 20 de marzo de 1916, por ante el Notario público de dicha ciudad, señor J. William Drysdale, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica denominada **Lion**, de la cual son propietarios exclusivos Hodgson & Simpson Limited, a virtud del registro de esa marca en la oficina correspondiente, en el Reino Unido de Inglaterra e Irlanda, como lo acredita el certificado que adjunto, expedido por Francis William Hodges, funcionario debidamente autorizado por The Board of Trade, Section of the Patents & Desings Act.

La marca de fábrica **Lion** está destinada a garantizar la manufactura de jabones de distintas clases, en el territorio de Inglaterra, y consiste en la figura de un león, erguido sobre las patas traseras, en actitud de caminar; el pescuezo y la cabeza forman una línea recta; la lengua puntiaguda, fuéra de la jeta, y en alto las garras amenazadoras, en posición más o menos paralela, completando este conjunto un rabo levantado, en forma de ese. El león está estampado sobre un fondo blanco.

Presento, además, tres ejemplares de la marca debidamente estampillados; un pequeño clisé de madera y me-

tal; y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto.

Sírvase, señor Ministro, reconocer mi personería y darle el curso legal a esta solicitud.

Señor Ministro:

Francisco de P. Manotas Sz.

Bogotá, 20 de mayo de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 22 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos—Francisco de P. Manotas Sz.

(182) Derechos consignados, $ 2-50. publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Royal Typewriter Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente solicto de usted se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de máquinas de escribir **Royal**, sus partes, accesorios, suplidos, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En doce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 569, expedido por la Tesorería General, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos señalados por la ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los respectivos clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

ROYAL

Bogotá, 17 de mayo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 17 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, F. Fernández S.

(189)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 3.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Medellín.

Número 65—Bogotá, abril 10 de 1916.

En la cuenta de noviembre de 1912, de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, se hicieron tres observaciones por medio del auto número 21, de 3 de marzo último. El señor Gabriel Arango M., su responsable, contestó satisfactoriamente las dos primeras; en cuanto a la tercera, que se refiere a una erogación mayor de la que realmente debía haberse hecho, y que altera el saldo en caja en la cantidad de $ 2-15. Estando ya en la Corte la cuenta general en la cual debía haberse hecho el asiento de corrección, esta Sección cree que no hay otro medio de corregir el error, que consignando en la Administración de Medellín la cantidad expresada.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, con un alcance a cargo del responsable de $ 2-15, el cual debe consignarse en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en el curso de diez días, contados desde aquel en que se notifique el presente auto, y remitir a la Corte el respectivo comprobante de esa consignación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 66—Bogotá, abril 10 de 1916.

Contestado satisfactoriamente por el señor Gabriel Arango M. el auto de observaciones número 22, de 4 de marzo último, que se dictó en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente a diciembre de 1912, y no quedando observación que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 67—Bogotá, abril 11 de 1916.

En el mismo caso de la cuenta del mes de diciembre anterior, de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, a cargo del señor Gabriel Arango M., se halla la del mes de enero de 1913, razón por la cual se declara fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 68—Bogotá, abril 11 de 1916.

Por medio del auto número 24, de 7 de marzo último, se hicieron tres observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín en febrero de 1913, a cargo del señor Gabriel Arango M. Este auto fue debidamente notificado al responsable, quien contestó satisfactoriamente las dos últimas observaciones, y acompañó en copia una autorización de la Tesorería General, que se solicitó en dicho auto. En cuanto a la primera observación, que se refiere a solicitar del responsable el dato de si unas multas cuya imposición figura en el legajo número 50, se hicieron o nó efectivas, contesta éste diciendo que ignora lo relacionado con esta observación, y que se remita copia de esa resolución al actual Administrador de Medellín para que informe sobre el particular. Como este asunto puede ventilarse en el curso del juicio de las cuentas del señor Arango, con la salvedad indicada, caso de responsabilidad contra el señor Arango, se declara fenecida provisionalmente la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 69—Bogotá, abril 11 de 1916.

Contestado satisfactoriamente por el responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, señor Gabriel Arango M., el auto de observaciones número 25, de 7 de marzo último, que se dictó en su cuenta de marzo de 1913, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 70—Bogotá, abril 12 de 1916.

De modo provisional, y sin cargo alguno contra su responsable, el señor Gabriel Arango M., se declara fenecida provisionalmente la cuenta de abril de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por haber contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 26, de 8 de marzo último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 71—Bogotá, abril 12 de 1916.

Como el señor Gabriel Arango M., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín en mayo de 1913, contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 27, de 9 de marzo último, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 72—Bogotá, abril 13 de 1916.

Por medio del auto número 28, de 20 de marzo último, se hizo una observación a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en junio de 1913, a cargo del señor Gabriel Arango M., quien dio contestación satisfactoria al auto mencionado, razón por la cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Número 73—Bogotá, abril 14 de 1916.

Por medio del presente auto se requiere al señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de octubre de 1913, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 74—Bogotá, abril 15 de 1916.

Requiérese al señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de noviembre de 1915, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 75—Bogotá, abril 16 de 1916.

Como el señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de diciembre de 1915, no la ha remitido a la Corte, se le requiere por medio del presente auto para que la remita dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EXTRACTO CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario público de este Circuito, certifico que por escritura número 90, fecha veinte de marzo de este año, se protocolizó en esta Notaría el poder general que la **Sevilla Banana Company**, Sociedad anónima domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), por medio de su Presidente Andrew W. Preston, vecino de Boston (Estado de Massachussets), confirió el ocho de febrero último, ante el Notario Russell G. Partridge, al señor Charles W. Sinners, vecino de Santa Marta, facultándolo para que represente a dicha Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de la Nación, Departamentos, Provincias y Municipios, en lo civil y lo criminal, demandando o defendiendo; para reclamar o solicitar en nombre de la Compañía; para pagar contribuciones, recibir dinero, aceptar traspasos de bienes inmuebles; para que, en fin, administre los bienes de la Sociedad, pudiendo sustituír este poder. Y certifico que tiene las autenticaciones y estampillas que exigen las leyes.

Expido el presente certificado en Santa Marta, a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y seis.

Julio R. Sánchez

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Santa Marta, marzo 28 de 1916.

El Infrascrito Secretario certifica que el anterior extracto de la escritura-poder número 90, de 20 del presente mes, ha sido registrado en el libro respectivo, a folios 58 vuelto y 59.

Abel Bolívar

EXTRACTO CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario público de este primer Circuito, certifico que por escritura número 91, fecha veinte de marzo de este año, se protocolizó en esta Notaría el poder general que la **Santa Marta Fruit Company**, Sociedad anónima, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), por medio de su Presidente, señor Andrew W. Preston, vecino de Boston (Estado de Massachussets), confirió el ocho de febrero último, ante el Notario Rusell G. Partridge, al señor Charles W. Sinners, vecino de Santa Marta, facultándolo para que represente a dicha Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de la Nación, los Departamentos, Provincias y Municipios, en lo civil y lo criminal, demandando o defendiéndose; para reclamar o solicitar, en nombre de la Compañía; para pagar contribuciones, recibir dinero, aceptar traspasos de bienes inmuebles; para que, en fin, administre los bienes de la Sociedad, pudiendo sustituír este poder. Y

certifico que tiene las autenticaciones y estampillas que exigen las leyes.

Expido el presente certificado en Santa Marta, a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y seis.

Julio R. Sánchez

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Santa Marta, marzo 28 de 1916.

El infrascrito Secretario certifica que el anterior extracto de la escritura-poder número 91, de 20 del presente mes, ha sido registrado en el libro respectivo, a folio 59.

Abel Bolívar

(100)—448 palabras—3 veces—$ 5-38.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Facatativá hace saber que en la ejecución seguida por Valentina Rodríguez de Manjarrés contra Aurelio Benavides, por auto de fecha primero del presente mes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un lote de terreno ubicado en el partido de Bobacá, jurisdicción de Bojacá, alinderado así: por el costado occidental, desde un mojón de piedra que está al pie de una mata de fique, luégo sigue colindando con tierras de Men Gaitán, hasta encontrar otro mojón de piedra sin marca; de aquí, subiendo hasta encontrar otro mojón de piedra marcado B., colindando con tierras de Baltasar Suárez; de aquí, línea recta al Sur, colindando con tierras de Mauricio Gutiérrez, hasta encontrar una zanja que viene de Guascachica; de aquí, en la misma dirección, hasta encontrar un mojón de piedra marcado con una cruz en la lomita, siendo ésta la parte sur, que colinda con el lote de esta sucesión, adjudicado a Tomasa Olaya de Gómez; de aquí, volviendo al Oriente, bajando el cerro, colindando con tierras de Alojo Zamora, hasta encontrar un mojón de piedra en una hoyada, y por éste arriba al primer lindero, colindando por esta parte con tierras de esta sucesión, adjudicada al cónyuge sobreviviente Tomasa Olaya de Gómez.

Por el presente se cita a quien se crea con derecho al inmueble embargado, para que se presente a hacerlo valer en juicio de tercería (artículo 200, Ley 105 de 1890).

Por treinta días se fija el presente en la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Antonio M. Tocancipá—José T. Riaño**, Secretario.

Es copia—Facatativá, mayo seis de mil novecientos diez y seis—**José T. Riaño**, Secretario.

(Hay un sello).

(106)—286 palabras—3 veces—$ 3-44.

3—1

AVISO

El Juez primero del Circuito de Neiva pone en conocimiento del público que por sentencia de diez y ocho de agosto del año pasado se declaró al demente y sordomudo Siervo Charry, vecino del Municipio de Aipe, e hijo legítimo de Pablo Charry y Amalia del mismo apellido, en entredicho de administrar sus bienes.

Neiva, mayo diez y nueve de mil novecientos diez y seis.

N. Caquimbo Perdomo—Pedro Jiménez, Secretario interino.

(108)—72 palabras—1 vez—$ 0-58.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Pedro Nel Reina contra Manuel Pérez y Martín Rodríguez, por auto de fecha diez y ocho de septiembre del año próximo pasado se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Pérez, situado en la sección Timasita, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con tierra de Clodoveo Cruz, lo separa mojones; por el costado derecho, con tierra de Isidoro Morales, separado por un camino; por cebecera, con terreno de Fulgencio Gutiérrez, separado por cerca de piedra y barrancos, y por el costado izquierdo, con terreno de Marco A. Romero, separa cerca de piedra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, mayo cinco de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Emiliano Romero B.—Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, mayo cinco de mil novecientos diez y seis—**Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

(109)—193 palabras—3 veces—$ 2-32.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Guatavita por el presente cita, llama y emplaza a Eleuterio Lorenzo y Ana María Turma, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de presunción de muerte por desaparecimiento de éstos, seguido por Fructuoso Turma; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario, sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Por tanto, y para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, contados desde hoy.

Guatavita, septiembre seis de mil novecientos quince.

El Juez, **Campo E. Achury**—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

Es copia—Guatavita, mayo quince de mil novecientos diez y seis—**Pascual Rodríguez O.**, Secretario en propiedad.

(110)—161 palabras—1 vez—$ 0-65.

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balances de las cuentas del libro mayor en mayo 31 de 1916.

Acciones . . . . . $	500,000 ..	
Accionistas	50,000 ..	
Caja, oro legal	72,226 09	
Oro amonedado	137,483 77	
Gastos de instalación . . .	2,500 ..	
Gastos generales	11,308 17	
Muebles	5,752 08	
Corresponsables extranjeros.	4,999 01	
Obligaciones hipotecarias .	1.899,244 53	
Obligaciones por cobrar, oro legal	69,603 47	
Obligaciones por cobrar, oro	122,383 18	
Gastos judiciales	303 03	
Valores diversos, oro . . .	7,322 22	
Utiles de escritorio	1,732 37	
Premio de moneda	62 56	
Fincas raíces	60,300 ..	
Cuentas varias, oro	65,947 53	
Intereses de depósitos y cédulas	48,782 02	
Capital	....	1.000,000 ..
Cuenta en suspenso, oro .	....	4,967 36
Cuentas corrientes, oro . .	....	215,168 64
Cuentas corrientes, oro legal	....	131,084 19
Intereses en oro	....	79,403 76
Depósitos en oro	....	89,717 16
Depósitos en oro legal . .	....	4,605 60
Cédulas	....	1.136,600 ..
Depósitos a la visita, oro legal	....	10,175 18
Depósitos a la vista, oro .	....	5,355 ..
Fondo de reserva	....	39,100 ..
Cheques de la Gerencia, oro legal	....	340 ..
Cheques de la Gerencia, oro	....	2,158 62
Fondo de previsión	....	45,000 ..
Municipio de Bogotá, cuenta depósitos	....	9,754 52
Cédulas, serie especial . .	....	286,100 ..
Arrendamientos	....	420 ..
	$ 3.059,950 03	3.059,950 03

El Tenedor de Libros, **Jorge Holguín L.**—El Gerente, **Jaime Holguín**—Visto bueno—El Comisario Fiscal, **Ramón González Bustamante.**

(111)—182 palabras—1 vez—$ 0-73.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

AÑO LII — Bogotá, martes 6 de junio de 1916 — Número 15811

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 959 de 1916, por el cual se reorganizan unas oficinas y se fija una asignación en el ramo Telegráfico. 2617

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Encomiendas procedentes de Alemania 2617

Lista de encomiendas cogidas como presa a bordo del Zaandyk 2618

Lista de encomiendas postales cogidas como presa a bordo del vapor Nieuw Amsterdam. 2618

MINISTERIO DE HACIENDA

Resoluciones sobre un contrato para la explotación de guano 2619

Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Albertino Rivera Rodríguez . . 2619

Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Joaquín Arias M. 2620

Llamamiento a licitación para la venta de un carruaje Landeau, de propiedad nacional. 2621

Llamamiento a licitación para la venta de diez acciones de propiedad nacional, en la Casa de Salud de Marly 2621

Llamamiento a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica y el Hotel de Juntas de Apulo 2621

Pliego de cargos 2621

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 6 y 8 de mayo de 1916) 2622

Avisos oficiales 2624

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 959 de 1916 (2 de junio), por el cual se reorganizan unas oficinas y se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Reorganízanse las Oficinas Telegráficas de Bolívar (Cauca), Bordo y San Pablo (Nariño), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Bolívar (Cauca).

Un Telegrafista Administrador de Correos, con.	$ 40
Un Cartero, con.	3
Para gastos de alumbrado. .	1

Bordo.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con.	50
Un Ayudante, con.	45
Un Cartero, con.	3
Para gastos de alumbrado. .	3

San Pablo.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con.	50
Un Ayudante, con.	45
Un Cartero, con.	3
Para gastos de alumbrado. .	3

Artículo 2.° Fíjase en $ 40 la asignación mensual del Telegrafista Administrador de Correos de Ricaurte (Caquetá).

El presente Decreto empezará a regir cinco días después de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

ENCOMIENDAS PROCEDENTES DE ALEMANIA

Consulado General de Colombia—Londres, marzo 22 de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

El Procurador General de Su Majestad envió a esta oficina una lista de encomiendas postales procedentes de Alemania, a las cuales se aplican las mismas reglas que a los cargamentos de flete ordinario cogidos como presa. Es decir, que para estas encomiendas, los ciudadanos colombianos que quieran reclamarlas deben formular un expediente de pruebas, lo mismo que en el caso de los cargamentos de café y cueros, de los señores Samper Uribe & Compañía y Ortiz & Compañía. Y agrega el dicho Procurador, en respuesta a mi oficio en que le hago nueva consulta sobre procedimiento, que no se entregará ninguna encomienda postal, "a menos que se produzca satisfactoria evidencia de que los artículos no son de origen enemigo," en unos de los casos, y en otros, que no van destinados a enemigos.

Sólo en el caso de que los artículos de estas encomiendas tengan gran valor, o sean de mucha importancia para los destinatarios, valdría la pena de que ellos intentaran la reclamación, porque las diligencias que ésta requiere son costosas aquí, pues entre otras cosas, habría que hacer traducir al inglés, por Notario, toda la documentación que los interesados hayan de reunir en Colombia.

Ahora, suponiendo que el Tribunal de Presas entregare al fin esas encomiendas, los destinatarios deberán proveer de fondos al Consulado para gastos de traducción de documentos, acarreos, reempaques, reexpedición, aseguro, etc., los cuales han quintuplicado.

Espero las instrucciones que el señor Ministro tenga a bien comunicarme, sobre este particular.

Del señor Ministro respetuoso servidor, R. Villamizar.

LISTA DE ENCOMIENDAS COGIDAS COMO PRESA A BORDO DEL "ZAANDYK"

Número de las encomiendas.	CONTENIDO	REMITENTE	DESTINATARIO
1	Joyería	Steinmetz & Petit—Rotterdam	D. V. Gallo—Cartagena.
1	Encajes (con lentejuelas)	Siegmund—Franfurt	H. Volpe & C.º—Barranquilla.
1	Hilo de seda	Eiffe & Cº—Rotterdam	C. Johansson Santiago.

LISTA de encomiendas postales cogidas como presa a bordo del vapor *Nieuw Amsterdam*

Número de las encomiendas	CONTENIDO	REMITENTE	DESTINATARIO
3	Albumes	Doctor Hennies—Berlín	G. Vollmann—Bucaramanga.
3	Libros	G. A. v. Halem—Bremen	H. Struss—Colombia.
1	Libros.	G. A. v. Halem—Bremen	W. Klinge—Colombia
1	Libros	G. A. v. Halem—Bremen	C. Wirz—Colombia.
1	Libros.	G. A. v. Halem—Bremen	Heidmann—Cartagena.
1	Libros	G. A. v. Halem—Bremen	A. Correa—Barranquilla.
1	Libros	G. A. v. Halem—Bremen	A. H. Berg—Barranquilla.
1	Libros.	G. A. v. Halem—Bremen	Beck—Bogotá.
1	Libros	G. A. v. Hallem—Bremen	Hermann Nattes—Bolívar.
3	Libros	Be Herder—Freiburg	E. Torres—El Líbano.
1	Libros	Cruz & Gerlach—Freiburg	Greiffenstein—Medellín.
1	Libros	Cruz & Gerlach—Freiburg	T. C. Tiyari—Medellín.
1	Libros	F. R. Thaden—Hamburg	F. Glur—Colombia.
1	Libros	Becker & Franck—Hamburg	A. D. Roters—Bogotá
1	Libros	Strecker & Schroder—Stuttgart.	Loos—Cartagena.
1	Libros.	O. Melckers ?—Wurtemburg	Frau Vircus—Bogotá.
1	Libros	O. Melckers ?—Wurtemburg	R. Kling—Bogotá.
1	Botones	Kissing & Mollmann—Hamburg	Gaviria—Medellín.
1	Candelabros	H. Ludemeyer—Bremen	H. Ludemeyer—Barranquilla.
3	Muestras de paños.	Simon Israel & C.º—Hamburg	Gutiérrez—Manizales.
1	Muestras de paños	Simon Israel & C.º—Hamburg.	Cazamillo—Manizales.
3	Planchas	Birk—Tuttlingen	C A. Posada—Honda.
3	Encajes	Kissing & Mollmann—Hamburg	Various—Colombia.
1	Rótulos	Victor Sperling Leipzig	José Guzmán—Bogotá.
3	Rótulos	Victor Sperling—Leipzig	Miguel Gaviria—Colombia.
1	Rótulos	Victor Sperling—Leipzig	L. Novens—Colombia.
1	Rótulos	Victor Sperling—Leipzig	Vallejo & Restrepo—Colombia.
1	Rótulos	Victor Sperling—Leipzig	G. Gaviria—Medellín.
9	Rótulos	Simon Israel—Hamburg	Eslait Eljack—Colombia.
1	(Matrix)	S. Bunermaann & C.º—	Hollmann & C.º—Bogotá.
5	Oleografías	Victor Sperling—Leizipg	M. Guzmán—Bogotá.
11	Medicinas patentadas.	Blembel Gebr—Hamburg	M. D. Gaitán—Bogotá.
12	Medicinas patentadas	Blembel Gebr—Hamburg	Bister & C.º—Colombia.
10	Medicinas patentadas	Blembel Gebr.—Hamburg	Serrano & C.º—Colombia.
3	Marcos para fotografías	Doctor Hennies—Berlín	L. C. Márquez—Bogotá.
1	Papel de fotografía	Schering—Charlottemburg	Fraser—Bogotá.
1	Tarjetas postales	Victor Sperling—Leipzig	M. José Gasner (Guzmán)—Bogotá.
1	Tarjetas postales	Victor Sperling—Leipzig	M. J. Guzmán—Bogotá.
1	Tarjetas postales (místicas)	Ges. fur Kunet—Munich.	Pignalosa—Bogotá.
1	Tabaco	A. Runeberg— ?	Eckledd—Bogotá.
1	Cepillos para dientes	Kissin & Mollmann—Hamburg	L. Wild—Bogotá.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES sobre un contrato para la explotación de guano.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 16 de mayo de 1916.

El señor Manuel Uscátegui, concesionario para explotar por veinticinco años los cayos de **Roncador, Quitasueño, South West Cay** y **Serranilla,** situados en el Archipiélago de San Andrés y San Luis de Providencia, solicita se declare en suspenso el plazo señalado en la cláusula 3.ª del contrato contenido en la escritura pública número 546 de 24 de marzo de 1915, otorgada en la Notaría 2.ª del Circuito de Bogotá.

A fin de resolver, el Ministerio reconoce que la guerra europea ha sido y es obstáculo para conseguir el capital necesario a la dicha empresa de explotación de guano.

Por tanto, **se resuelve:**

El plazo de dos años, señalado en la cláusula expresada, empezará a contarse desde la fecha en que el Gobierno reconozca oficialmente el restablecimiento de la paz en Europa.

Sométase esta Resolución al señor Presidente de la República y al Consejo de Ministros.

Notifíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

República de Colombia — Presidencia de la República—Secretaría. Número 351—Bogotá, mayo 27 de 1916.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Cumplo con el deber de participar a Su Señoría que el honorable Consejo de Ministros, en sesión de hoy, tomó en consideración el informe rendido por Su Señoría el Ministro de Agricultura y Comercio, acerca de la Resolución dictada por ese Despacho, con fecha 16 de los corrientes, con motivo de un memorial documentado que elevó a ese Ministerio el señor Manuel Uscátegui T., en el cual solicita se declare en suspenso el plazo que se le concede para la explotación de los yacimientos de guano en el Archipiélago de San Andrés y Providencia. Dicho informe termina con la siguiente proposición:

"Apruébase la Resolución del señor Ministro de Hacienda, de fecha 16 de mayo en curso, por la cual se considera que el plazo de dos años señalado para que el señor Manuel Uscátegui inicie los trabajos de explotación de su concesión, referente a los yacimientos de guano en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, empezará a contarse desde la fecha en que el Gobierno reconozca oficialmente el restablecimiento de la paz en Europa."

Puesta en discusión la anterior proposición, fue modificada y aprobada en la forma que se copia en seguida:

"El Consejo de Ministros es de concepto que es equitativa la Resolución del señor Ministro de Hacienda, de fecha 16 de mayo en curso, relativa al contrato celebrado con el señor Manuel Uscátegui, sobre explotación de guano."

En tal virtud remito a ese Despacho con la presente, en diez y siete fojas útiles, los documentos relacionados con este asunto.

Dios guarde al señor Ministro.

Luis Carlos Corral.

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Albertino Rivera Rodríguez.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, abril veinticinco de mil novecientos diez y seis.

Del estudio que se ha hecho de las diligencias practicadas con motivo del denuncio dado por el señor Albertino Rivera Rodríguez para que se le adjudique una porción de baldíos situados en **Guacanonzo,** Municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, a título de cultivador, aparece comprobado que han sido llenadas todas las formalidades prescritas por las leyes de procedimiento fiscal, para resolver sobre lo sustantivo del negocio. Obsérvase que los señores Julio y Hernando Valenzuela, quienes, según el denuncio del peticionario, son colindantes de la porción cultivada, se opusieron a la adjudicación, mediante escrito fechado el 9 de junio de 1913, presentado a la Gobernación de Cundinamarca, pero también se advierte que dichos señores dejaron transcurrir mucho más del tiempo señalado por el artículo 72 del Código Fiscal, para hacer oposición, sin que presentaran escrito alguno dando como reproducido el de fecha 9 de junio. Si de ese modo hubieran procedido, el expediente habría sido remitido al Juzgado competente, para decidir la oposición en juicio ordinario. En virtud de lo expuesto, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Albertino Rivera Rodríguez, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **San Roque,** en jurisdicción del Municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, el cual mide una superficie de doscientas diez y seis (216) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: a partir de un punto determinado por una piedra situada en el camino que da paso a los colonos de la región sur, que es el mismo que conduce a los trabajos de la toma de agua de **Santa Elena,** y marcada con las letras H. C. B., se sigue línea recta de dirección N. 43° 41' E. y de ciento sesenta y nueve (169) metros de longitud, a encontrar una piedra con las marcas CB; de este punto, línea recta de dirección N. 35° 52' E., y setenta y seis (76) metros de longitud, a dar a una piedra con las marcas CB; de ese punto, línea recta de dirección N. 50° 52' E., y de ciento cuarenta y cinco (145) metros de longitud, a encontrar la quebrada de **Unchía,** en un punto en el cual se encuentra una piedra con las marcas CB; desde este punto se sigue aguas arriba por la quebrada dicha, hasta llegar a una piedra grande, llamada piedra de la **Bocatoma,** por ser allí donde está en construcción la bocatoma de agua de la hacienda de **Santa Elena;** de esta piedra se sigue línea recta de dirección N. 276° 21' O., y de doscientos veinte (220) metros de longitud, a encontrar una piedra con la marca C, situada en la intersección de esta línea y del camino de los colonos de la región sur. Poco antes de llegar al camino la línea demarcada encuentra en su dirección un árbol de nogal, el cual está marcado con las letras A. Del punto determinado sobre el camino se sigue línea sinuosa en dirección general al Noroeste, y de doscientos sesenta y un (261) metros de longitud, a encontrar una piedra con la marca C; de este punto, línea que se acerca a la recta, de dirección general al Suroeste, y de ciento setenta y seis (176) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca J. En esta línea se encuentra, a cuarenta y tres (43) metros antes de llegar a la piedra con la marca J, otra piedra marcada con las letras JC. Del punto determinado por la piedra con la marca J, se sigue línea recta

de dirección N. 290° 40' O., y de doscientos sesenta y cuatro (264) metros, a dar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta de dirección S. 255° 12' O., y de sesenta (60) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta de dirección S. 194° 36' O., y de cuarenta y nueve (49) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta de dirección S. 178° 18' E., y de noventa (90) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta de dirección S. 219° O., y de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta de dirección E. 140° 48' S., y de doscientos ocho (208) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca JC; de este punto, línea recta de dirección S. 162° 20' E., y de ciento veinticinco (125) metros de longitud, a encontrar la quebrada llamada de **La Laja**; de este punto, en el cual se ha marcado una piedra con la letra C, se sigue aguas arriba por la quebrada dicha hasta encontrar una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección S. 268° 20' O., y de doscientos cinco (205) metros de extensión, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección S. 160° 20 E., y de ochenta y seis (86) metros de longitud, a encontrar de nuevo a la quebrada de **La Laja**; de este punto, en el cual se encuentra una piedra con la marca C, se sigue línea recta de dirección S. 203° 40' O., y de trescientos treinta y seis (336) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección N. 330° 20' O., y de ciento cuarenta y seis (146) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección N. 344° 0' O., y de doscientos ochenta y un (281) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección S. 256° 20' O., y de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección S. 171° 0' E., y de doscientos diez (210) metros de longitud, a encontrar nuevamente la quebrada de **La Laja**. En la orilla opuesta a la dirección que se lleva se encuentran una piedra y un árbol con la marca C; de este punto, línea recta de dirección N. 286° 10' O., y de cuatrocientos veinticinco (425) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección N. 14° 0' E., y de cuatrocientos cuarenta y tres (443) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección N. 303° 20' O., y de trescientos cincuenta y cinco (355) metros de longitud, a dar a una piedra situada sobre la trocha llamada **Trocha Valenzuela**, y marcada con la letra C; de este punto, línea de dirección S. 99° 45' E., y de doscientos setenta y tres metros (273) de longitud, tomada sobre la trocha dicha, a dar a una piedra con la marca C; de este punto, línea recta de dirección N. 28° 10' E., tomada sobre la misma trocha y de doscientos diez (210) metros de longitud, a dar a una piedra con las marcas SC; de este punto, línea recta de dirección S., 91° 50' E., y de ciento ochenta y ocho (188) metros de longitud, a dar a una piedra marcada con SC; de este punto, línea recta de dirección N. 78° 0' E., y de sesenta y cuatro (64) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca SC; de este punto, línea recta de dirección N. 87° 20' E., y de ciento un (101) metros de longitud, a encontrar una quebradita llamada **Caño del lindero**, y más adelante quebrada del **Zancudo**. En este punto se encuentran una piedra y un árbol con la marca AS; desde este punto se sigue aguas abajo por la quebrada dicha, hasta encontrar una piedra marcada con SC; de este punto, línea recta de dirección N. 39° 40' E., y de sesenta y un (61) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca SC; de este punto, línea recta de dirección N. 35° 30' E., y de ciento treinta y seis (136) metros de longitud, a dar a una piedra con la marca SC; de este punto, línea recta de dirección N. 29° 30' E., y de ciento diez (110) metros de longitud, a dar a una piedra con las marcas HSC; de este punto, línea recta de dirección N. 54° 10' E., y de quinientos cuarenta (540) metros de longitud, a encontrar la quebrada del **Zancudo**; aquí se encuentra una piedra con la marca SC, y es el punto de intersección del camino que da paso a los colonos de la región sur y de la quebrada nombrada; desde aquí se sigue línea de dirección general al Noroeste, y tomada por sobre el camino citado hasta encontrar el punto de partida, quedando así cerrado el polígono topográfico.

Los colindantes del terreno en la fecha de esta exposición (febrero 25 de 1913), eran: por el Norte, Sinforoso y Hermógenes Gutiérrez, Buenaventura Baquero y parte de la quebrada de **Unchía**; por el Sur, Juan de Dios Rodríguez, Primitivo Sarmiento, Indalecio Gómez y parte de tierras baldías; por el Oriente, la quebrada de la **Unchía**; y por el Occidente, tierras baldías y parte con Hernando y Julio Valenzuela.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Joaquín Arias M.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, mayo seis de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Joaquín Arias M., a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **La Morena**, situa-

do en la fracción de **La China**, jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de ciento cuarenta y ocho (148) hectáreas cinco mil seiscientos cincuenta (5,650) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: desde la desembocadura de la quebrada **Chorros Blancos** o **La Arenosa**, sobre la margen derecha del río **La China**, quebrada arriba, hasta sus nacimientos en la cima de la cuchilla y en un volcán; cuchilla arriba, hasta el camino de **La China**, de Joaquín Arias, en el paso de la quebrada **La Florida**; ésta, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada **El Pan**; ésta, aguas arriba, hasta encontrar el mismo camino; camino abajo, por toda la fila de la cuchilla, cuatrocientos cincuenta (450) metros hasta otro mojón allí clavado; de este punto, camino abajo de los Upegui, hasta encontrar la vega o los nacimientos de **Zanja Seca**; ésta, abajo, hasta el río **La China**; y éste, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada **Chorros Blancos** o **La Arenosa**, primer lindero citado.

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de un carruaje **Landeau**, de propiedad nacional.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 27 de mayo de 1916.

De acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, se dispone la venta de un carruaje **Landeau**, de propiedad del Gobierno, que ha sido avaluado por peritos en la suma de $ 500, y que está a la vista en la cochera del Palacio presidencial.

La licitación tendrá lugar en la Sección 5.ª de este Ministerio, el 15 de julio próximo; acto que principiará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación del vehículo a quien haya ofrecido la mayor suma, mediante competencia verbal.

Las propuestas deberán ser presentadas al Jefe de la Sección hasta las once de la mañana del expresado día, en pliego cerrado y acompañadas de un certificado del señor Tesorero General de haber consignado el 10 por 100 del aforo pericial.

El remate no será aprobado por el Ministerio sin la comprobación de haber sido consignado el precio en la Tesorería dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—1

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de diez acciones de propiedad nacional, en la Casa de Salud de Marly.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 29 de mayo de 1916.

De acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, aplicados por analogía, se dispone la venta de diez acciones que el Gobierno tiene en la Casa de Salud de Marly, y la cual está en liquidación; acciones que han sido aforadas por peritos en $ 160 cada una.

La licitación tendrá lugar el día 17 de julio próximo en este Ministerio; acto que principiará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación de las acciones a quien haya ofrecido por todas ellas la mayor suma, en competencia verbal.

Las propuestas deberán ser presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once a. m. del expresado día, junto con un certificado del señor Tesorero General de haber consignado el 10 por 100 de aforo pericial.

El Ministerio no aprobará la adjudicación de las acciones si dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a la del remate no cubriere el adjudicatario en la Tesorería General la suma valor de aquél.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—1

LLAMAMIENTO a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica y el Hotel de Juntas de Apulo.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 31 de mayo de 1916.

De acuerdo con el artículo 9.º del Código Fiscal, se dispone el arrendamiento, por el término de dos años, de la Estación Agronómica y del Hotel de Juntas de Apulo, con arreglo al pliego de cargos que va a continuación de este llamamiento.

La licitación tendrá lugar en este Ministerio el día once de julio del presente año; acto que comenzará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación del contrato a quien haya ofrecido la mayor suma, en competencia verbal.

Las propuestas, en pliego cerrado, deberán ser presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once a. m. del expresado día, acompañándolas de un certificado del señor Tesorero General, de haber consignado el 10 por 100 del aforo pericial, que es el de $ 120 anuales por la Estación Agronómica y el de $ 960 anuales por el Hotel.

El Ministerio no aprobará la adjudicación del contrato por ambas fincas si dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a la del remate no hubiere el adjudicatario consignado en la Tesorería General el canon correspondiente al primer trimestre, contado desde la fecha de la entrega de los bienes que se arriendan.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—1

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: Diego Mendoza, Ministro de Hacienda,

por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de. . . . ., han celebrado el siguiente contrato:

Artículo. El Gobierno da en arrendamiento a N. N., y éste recibe, la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, constituída por cuarenta hectáreas de terreno, con cuatro hornos para cocinar materiales de construcción, y una casa de bahareque, cubierta con teja metálica, que tiene cinco piezas de habitación pavimentadas con cemento, en regular estado. El terreno está cercado con alambre de púas, sobre postes de madera en buen estado, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, con la hacienda de **La Guacamaya**, de propiedad del señor Roberto Wills; por el Oriente, con terreno del mismo señor Wills, río Apulo de por medio, y por el Sur y el Occidente, con terrenos de los señores Reyes Angulo y propiedades del señor Secundino Murillo, río Apulo de por medio.

Artículo. Igualmente el Gobierno da, y N. N. recibe en arrendamiento, el edificio del Hotel de Juntas de Apulo, que es de construcción moderna, elegante y con todas las condiciones que su objeto exige, pues consta de cuarenta y seis departamentos para huéspedes, de un gran salón de billares, de cuartos de baño, de cocina espaciosa, de inodoros y de un amplio comedor. El edificio le será entregado, lo mismo que la Estación Agronómica, a N. N., expresando detalladamente las condiciones en que se encuentran esos bienes.

Artículo. N. N. pagará en la Tesorería General, por trimestres anticipados, la suma de $ . . . ., como precio del arrendamiento anual; y en caso de que se vencieren quince días útiles sin haber hecho la consignación, no ocurriendo caso fortuito plenamente comprobado que lo impida, este contrato quedará ipso facto caducado, y N. N. responderá de los perjuicios por la cesación del arrendamiento.

Artículo. Si el Gobierno terminare el edificio del Hotel y lo proveyere de agua y luz, de modo de acrecentar las ventajas del arrendatario, éste abonará, desde la fecha de la conclusión de tales obras, un 20 por 100 más sobre el canon anual estipulado.

Artículo. N. N. hará a su costa las reparaciones locativas y devolverá al Gobierno la Estación y el Hotel en el mismo estado en que los reciba, salvo el deterioro natural u ocasionado por el uso prudente de esas fincas. La entrega se hará por inventario, comprendiendo las mejoras previstas en el artículo precedente.

Artículo. Toda reparación no locativa será de cargo del Gobierno, quien la verificará tan pronto como el arrendatario le dé aviso, por conducto del Ministerio de Hacienda. Si, por no avisar oportunamente, resultase algún daño grave, el arrendatario será responsable de ese daño.

Artículo. N. N. asegura el exacto cumplimiento de sus obligaciones como arrendatario, con las fianzas de los señores. . . . . ., varones mayores de edad y vecinos de. . . . ., quienes han sido aceptados por el Gobierno, previa comprobación de su capacidad, según el artículo 2376 del Código Civil, en relación con la cuantía de este contrato, que firman en constancia de que se constituyen solidariamente con el arrendatario o sin el beneficio de excusión.

Artículo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 59 de la Constitución; y si la obtuviere, será elevado a escritura pública.

En fe de lo estipulado se firma un solo ejemplar, destinado al protocolo, en Bogotá, etc.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—1

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 6 de 1936.

DEBITO

Existencia anterior		$ 204,774 76
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Cajero de Correos, para entregar al Agente Postal de allá		3,931 ..
De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . $	377 27	
En dinero	3,370 47	3,747 74
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	21 ..	
En dinero	198 10	219 10
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 62 de hoy, en dinero, a buena cuenta del producto de esa renta, en este mes . . . . . $		6,340 ..
De las mismas Salinas, con nota número 63 de hoy, a buena cuenta del producto de esa renta, en vales del Tesoro, amortizados, con $ 7-39 de intereses		1,831 39
De la Administración de Hacienda Nacional de esta renta, con oficio número 839 de hoy, proveniente de entradas a esa Administración		6,355 72
De la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena y sus afluentes,		
Pasan . . . . . $		227,199 71

Vienen . . . . . $	227,199 71
con nota número 755 de 8 de abril próximo pasado, en vales del Tesoro, amortizados, con intereses	1,744 78
Patentes de invención y registros de marcas.	
Consignado por el señor Rafael Botero R., por completo pago de los derechos de una patente de privilegio solicitada por el señor Jaime Arango, de Medellín	19 80
Ingresos varios.	
Consignado por el señor Manuel Camacho, Contador del Regimiento de Caballería Tolima, como reintegro de mayor suma sacada de más	5 15
Intereses liquidados y cobrados hoy por la demora en el pago de letras que han cubierto	2 95
$	228,972 39

CREDITO

Remesas.

A la Administración de las islas de San Andrés y Providencia, radicación de Roberto Prieto, Contador Tenedor de Libros, a favor de la señora Concha Prieto L. . . . . $	20 ..
A la Administración de la Aduana de Arauca, giro número 152, a favor de la señora Ana J. de Montoya	80 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, giro número 131, a favor de la señora María de Bernal	60 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 78, a favor de Gabriel Mantilla	60 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, a favor de Uribe & Duque, giro número 9	160 ..
Pasan . . . . . $	380 ..

Vienen . . . . . $	380	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 76, a favor de Ambrosio Peña	40	.
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 23, a favor de Jenaro Otero Vásquez	145	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 53, a favor de Soledad de Borrero	10	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 228, a favor del Administrador General de Correos	2,000	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 234, a favor del Administrador General de Correos	1,500	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 236, a favor de Di Doménico Hermanos	100	.
A la misma Administración, giro número 237, a favor de Ricardo Holguín	850	..
A la misma Administración, giro número 238, a favor de Eduardo Sarmiento	74	40
A la misma Administración, giro número 239, a favor de Alfonso Paláu	2,000	..
A la misma Administración, giro número 240, a favor de Martín Angel	100	..
A la misma Administración, giro número 241, a favor de Francisco Vargas Hermanos	305	..
A la misma Administración, giro número 242, a favor de Oscar Walker	300	..
A la Administración de Hacienda Nacional del Caquetá (Florencia), giro número 30, a favor de la Librería Negret	69	..
A la misma Administración, giro número 31, a favor de la misma Librería Negret..	10	..
A la misma Administración, giro número 33, a favor de María Bernal de Heredia....	20	..
A la misma Administración, giro número 34, a favor de Carlos Daza	88	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, giro número 59, a favor de Ricardo Borrero A.	500	..
A la misma Administración, giro número 60, a favor de Deutsch Columbianische Brauerei	110	80
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, giro número 7, a favor de Carlos E. Zuluaga	25	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 46, a favor de Manuel María Guzmán	346	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 49, a favor de Carmen de Gónima	40	..
A la misma Administración, giro número 50, a favor de Pedro A. Peña	100	..
A la misma Administración, giro número 46, a favor del Administrador General de Correos	431	90
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, giro número 36, a favor de Pedro Antonio Brugés	35	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 4, a favor de Abdón Muñoz Espinel	2,489	10
A la misma Administración, giro número 18, a favor de Enrique Silva Rey	440	..
A la misma Administración, giro número 19, a favor de Luis A. Moreno.	600	..
A la misma Administración, giro número 20, a favor de Rafael Zerda Neira	850	..
A la misma Administración, giro número 21, a favor de Vicente Caccioppoli	650	..
De la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 23, a favor de Marco Antonio Franco F. . .	400	..
A la Administración Externa, giro número 27, a favor de Vega Turriago & Compañía .	400	.
A la misma oficina de la Administración Externa, giro número 12, a favor de Rito Muñoz	350	..
A la misma oficina de la Administración Externa, giro número 29, a favor de Samper Uribe & Compañía	200	..
A la misma oficina de la Administración Externa, giro número 38, a favor de Carlos Julio Gómez	200	82
Pasan . . . . . $	16,160	02

Vienen . . . . . $	16,160	02
A la misma Oficina de Caja de Contratación, giro número 39, a favor de Carlos Julio Gómez	23	29
De la misma Oficina de Caja de Contratación, giro número 34, a favor de Ernesto Archila	120	..
A la Caja de la Administración Externa de Agua de Dios, giro número 197, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa	63	..
A la misma Oficina de Caja de Agua de Dios, giro número 201, a favor de Tránsito Basurto	106	..
A la misma Oficina de Caja, giro número 202, a favor de Benjamín Contreras . . .	66	..
A la misma Oficina de Caja, giro número 210, a favor de Enrique Arbeláez	550	..
A la misma Oficina de Caja, giro número 240, a favor de Ramón J. Cardona	90	..
A la misma Oficina de Caja, giro número 214, a favor de Agapito Gómez	400	..
A la misma Oficina de Caja, giro número 241, a favor de Pablo E. Lucio	30	..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	2	35
Ministerio de Obras Públicas.		
Orden número 151, a favor de Sergio Ruiz R., para gastos de la Avenida Boyacá	2,000	..
$	19,610	66

RESUMEN

Débito . . . . . $	228,972	39
Crédito	19,610	66
Existencia . . . . . $	209,361	73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	480	91
En oro colombiano	40	..
En oro inglés	162	25
En vales del Tesoro	4.116	55
En documentos	198,299	90
En libranzas del Ferrocarril del Cauca .	2,512	58
En billetes, oro	3,749	54
Suma igual . . . . . $	209,361	73

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		171,241	..
Ministerio de Instrucción Pública.			
Orden número 521, a favor de Luis María Rodríguez, por valor de mil ejemplares del **Acta de la Independencia de 1810** . . . . . $	600 ..		
Orden número 189, a favor de Eustaquio Sánchez, por valor de cincuenta ábacos de madera . .	150 ..		
Ministerio de Obras Públicas.			
Orden número 126, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por auxilio a la Carretera Central del Norte, en el mes de marzo del corriente año	1,500 ..		
Orden número 129, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, por auxilio correspondiente al mes de marzo del corriente año (en dinero, $ 0-33)	58 ..		
Orden número 142, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, por subvención en el mes de enero del presente año (en dinero, $ 0-33)	58		
Ministerio del Tesoro.			
Orden número 618, a favor de Carlos A. Acosta D., por sueldos de los Alcaldes de Subachoque, Bituima, Tibacuy y otros empleados departamentales, en 1906 (esta orden equivale a la			
Pasan . . . . . $	2,366 ..	171,241	..

Vienen . . . . $	2,366 ..	171,241 .
número 96-T, de 20 de diciembre de 1915)	126 ..	
Orden número 627, a favor de León Maldonado C., por sueldos devengados en los años de 1905, 1906 y 1908, por empleados del Departamento de Cundinamarca (esta orden equivale a la número 852-T, de 20 de diciembre de 1915) (en dinero, $ 0-89)	459 ..	
Orden número 852, a favor del Distrito de Guacamayas, valor de intereses de renta nominal, del 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-80) . . .	30 ..	2,981 ..
Saldo en caja . . . . $		168,260 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.886,740 ..
Se han amortizado		1.200,773 ..
$		685,967 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 8 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		209,361 73
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	72 26	
En dinero	661 79	734 05
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	10 15	
En dinero	95 93	106 08
De la Aduana de Cúcuta, con nota número 180, de 3 de abril próximo pasado, en vales del Tesoro amortizados en el mes de marzo de este año . . . . . $		2,069 37
De la Aduana de Tumaco, con nota número 85, de 8 de marzo de este año, en vales del Tesoro amortizados		1,489 37
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignado por el señor Juan A. Montoya, por completo pago de una patente de privilegio, en favor de los señores Thomas Ray y Jashua R. Ray		19 80
Ingresos varios.		
Consignado por el Habilitado de la Policía Nacional, en oficio número 3764, de hoy, por valor de un alzador de rifle		. . . 35
Valor de los intereses liquidados y cobrados hoy, por la demora en el pago de letras que han cubierto		1 39
$		213,782 14

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 458, a favor de F. J. Montoya Lorenzana, por valor de gastos de personal y material en el mes de abril, de la Imprenta Nacional . . . . . $		3,333 ..
Ministerio de Guerra.		
Orden número 612, a favor de Federico Balcázar, por valor de un quintal de clavos . .		20 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Por capital . . . . . $	4,032 ..	
Por intereses	84 54	4,116 54
Suma total . . . . . $		7,469 54

RESUMEN

Débito . . . . . $	213,782 14
Crédito	7,469 54
Saldo . . . . . $	206,312 60

Que se descompone así:

En el Banco de Bogotá (en oro inglés) . $	480 91
En oro colombiano . . . . . $	40 ..
En vales del Tesoro	3,641 16
En documentos	198,619 78
En libranzas del Ferrocarril del Cauca .	2,512 58
En billetes, oro	1,018 17
Suma igual . . . . . $	206,312 60

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . $		168,260 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 616, a favor de María de Jesús Rubio, por valor del auxilio al Asilo para señoras pobres, en abril $	60 ..	
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Orden número 68, a favor de Simón Aza, para atender al gasto de la Escuela Nacional de Agricultura en el presente mes . .	1,000 ..	1,060 ..
Saldo en caja . . . . $		167,200 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.887,800 ..
Se han amortizado		1.304,805 ..
$		582,995 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Avisos oficiales

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Francisco Bohórquez, vecino que fue de Tensa, declarado abierto en este Despacho por auto de catorce de marzo último, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar acostumbrado de la Secretaría, en Guateque, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Angel María Ruiz G.—El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

Es copia.

Guateque, mayo 20 de 1916.

El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

(103)—106 palabras—3 veces—$ 1-28. 3—3

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 7 de junio de 1916 — Número 15812

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 944 de 1916, por el cual se aprueba con una adición el marcado con el número 1.° de 1916 (10 de mayo), "sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Vichada en el presente año" 2625

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno . . . 2626

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada por el Visitador Fiscal en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cartagena 2628

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 9, 10 y 11 de mayo de 1916) 2634

Acta de incineración. Mayo 30 de 1916 2637

Liquidación del remate de documentos de deuda pública verificado el día 2 de junio de 1916 2637

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se aprueban los planos de una variante en el trazado del Ferrocarril de Caldas 2638

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato sobre alumbrado eléctrico de Puerto Colombia . . 2638

Avisos oficiales 2639

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 944 de 1916 (30 de mayo), por el cual se aprueba con una adición el marcado con el número 1.° de 1916 (10 de mayo), "sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Vichada en el presente año."

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y visto el Decreto número 1.° de 1916 (10 de mayo), dictado por el Comisario Especial del Vichada, "sobre presupuesto de gastos de la Comisaría en el presente año, que dice:

"DECRETO número 1.° de 1916 (10 de mayo), sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Vichada en el presente año.

"El Comisario Especial del Vichada, en uso de las atribuciones que le confiere el parágrafo 8.° del artículo 9.° del Decreto número 523 de 1913, **decreta:**

"Artículo 1.° Fíjase la suma de doce mil pesos (12,000) para gastos de la Comisaría en el presente año, que se distribuirá de la manera siguiente:

"Capítulo 1.° — Departamento de Gobierno.

"Comisaría.

"Artículo 2.° Sueldo del Comisario Especial, a $ 200 mensuales, con deducción del 10 por 100, o sea $ 180, en doce meses, dos mil ciento sesenta pesos. .$ 2,160 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 100 mensuales, con deducción del 7 por 100, o sea $ 93, en doce meses, mil ciento diez y seis pesos. . . . . 1,116 ..

"Alcaldías y Corregimientos.

"Sueldo del Alcalde de Maipures, a $ 60 mensuales, con el descuento del 7 por 100, $ 55-80, en doce meses, seiscientos sesenta y nueve con sesenta centavos. . . . 669 60

"Sueldo del Secretario, a $ 40 mensuales, descontando el 5 por 100, $ 38, en doce meses, cuatrocientos cincuenta y seis pesos. . . 456 .

"Sueldo del Corregidor de San José del Vichada, a $ 40 mensales, con el descuento del 5 por 100, $ 38, en doce meses, cuatrocientos cincuenta y seis pesos. . . . . 456 ..

Pasan. . . . . $ 4,857 60

Vienen. . . . . .$ 4,857 60

"Sueldo del Secretario, a $ 20 mensuales, con descuento del 5 por 100, $ 19, en doce meses, doscientos veintiocho pesos. . . . . 228 ..

"Sueldo del Corregidor de Guanayana, a $ 40 mensuales, con descuento del 5 por 100, $ 38, en doce meses, cuatrocientos cincuenta y seis pesos. . . . . 456 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 20 mensuales, con descuento del 5 por 100, $ 19, en doce meses, doscientos veintiocho pesos . . . . . 228 ..

"Sueldo del Corregidor de San Rafael del Meta, a $ 40 mensuales, con el descuento del 5 por 100, $ 38, en doce meses, cuatrocientos cincuenta y seis pesos. . . 456 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 20 mensuales, en doce meses, descontando el 5 por 100, $ 19, doscientos veintiocho pesos.. . . . . 228 ..

"Gendarmería.

"Sueldo de diez Gendarmes, a $ 40 mensuales cada uno, en doce meses, cuatro mil ochocientos pesos. . . . . 4,800 ..

"Capítulo 2.°—Material.

"Artículo 3.° Para útiles de escritorio de la Comisaría, inclusive la Alcaldía y Corregimientos, ciento veinte pesos. . . . . 120 ..

"Artículo 4.° Para el alumbrado de las oficinas de la Comisaría y Gendarmería, ochenta pesos . . . . . 80 ..

"Artículo 5.° Para viáticos de la Comisaría en la visita que anualmente debe practicarse

Pasan. . . . . .$ 11,453 60

Vienen. . . . . .$	11,453 60
en todas las oficinas de ella, doscientos cuarenta pesos.	240 ..
"Artículo 6.º Para reparación de embarcaciones, cien pesos	100 ..
"Artículo 7.º Para drogas en el año, ciento seis pesos cuarenta centavos.	106 40
"Capítulo 3.º — Gastos imprevistos.	
"Artículo 8.º Para gastos imprevistos, cien pesos.	100 ..
"Suman los gastos, doce mil pesos. . . . $	12,000 ..

"Artículo 9.º Se han hecho las deducciones que la ley ordena a las asignaciones de los sueldos que se fijan en este presupuesto, por lo tanto no podrán hacerse nuevos descuentos.

"Artículo 10. Por la partida votada para gastos imprevistos no girará la Comisaría sin autorización expresa del Ministerio de Gobierno.

"Dado en El Porvenir a 10 de mayo de 1916.

"Buenaventura Bustos — Carlos Gómez D."

Decreta:

Artículo 1.º Apruébase el Decreto número 1.º de 1916 (10 de mayo), dictado por el señor Comisario Especial del Vichada, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría, en el presente año.

Artículo 2.º Para disponer de cualquier suma votada para gastos imprevistos, es preciso una Resolución motivada de la Comisaría, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Plinio León, Comisario Jefe de la Guardia Civil que hace la guarnición de este lugar, procediendo con autorización del señor Director General de la Policía Nacional, según telegrama número 1197, de fecha 8 del presente mes, por una parte, y que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno,** y Rebeca Senior, mujer soltera, mayor de edad, vecina de Fundación, que se denominará **la Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

1.º La Contratista da en arrendamiento al Gobierno, y éste recibe para servicio del cuartel de la Guardia Civil en la Colonia, una casa de su propiedad, de baharaque y techo de palma, con veinte metros de patio o solar, situada en el área del caserío de esta Colonia, y demarcada así: por el frente, la casa del Panóptico, plazuela de por medio; por el costado izquierdo, calle pública; por el costado derecho, casa y solar del señor José Miguel Osorio, y por la espalda, con solar de la misma Contratista;

2.º El término del arrendamiento es indefinido y comenzará su validez desde el 1.º de febrero del presente año, fecha en que el Gobierno ha recibido la finca materia del contrato;

3.º El precio fijado de común acuerdo entre los contratantes es el de treinta pesos ($ 30) oro en cada mes, que el Gobierno se obliga a pagar a la Contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas;

4.º El Gobierno se reserva el derecho de declarar rescindido este contrato en caso de muerte de la Contratista, o quiebra judicialmen- declarada, o cuando lo estime conveniente;

5.º La Contratista pagará una multa en dinero igual al valor del arrendamiento mensual, en caso de falta de cumplimiento del contrato, el cual necesita para su validez de la ulterior aprobación del señor Director General de la Policía Nacional.

En constancia firmamos el presente por duplicado en Fundación, a diez y ocho de abril de mil novecientos diez y seis.

Plinio León — Rebeca Senior. Testigo, **P. E. Pereira C.—Testigo, Antonio López.**

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad — Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado con la modificación de que la duración del arrendamiento será únicamente hasta el 1.º de junio próximo.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco Santos M., Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en Resolución número 10 bis, de 11 de febrero último, que en adelante se denominará **el Gobierno,** por una parte, y Manuel S. Galvis, mayor de edad, vecino de este Municipio, en su propio nombre, como adjudicatario del remate a la conducción de los correos semanales al puerto de El Guayabo, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista,** por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de esta ciudad al puerto de El Guayabo, en la vía al Exterior, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlas en cada oficina de la vía, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que fije el Gobierno, por conducto de la Administración General de Correos, durante el término de duración del presente contrato;

2.º A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados;

3.º A suministrar las cajas, petacas, sacos, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las oficinas destinatarias, y proveer de las armas indispensables a los conductores;

4.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que las haya recibido;

5.º A subsanar, con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores, ni sus peones;

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de la multa de que trata la cláusula siguiente;

7.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas;

8.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), también a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas, o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo;

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) a diez pesos ($ 10), de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor;

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro;

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos;

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál, en cualquiera de ellas.

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato;

14. A hacer la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas, conjuntamente, a veinticuatro pesos ($ 24) viaje redondo, sin limitación de peso. El servicio será semanal.

15. A dejar en las oficinas de distribución los despachos que cursen para cada transversal, en el orden que corresponde, ya sean valores, correspondencia o encomiendas;

16. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro;

17. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni permitir que sus agentes o conductores lleven junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda, valor o correspondencia en el pasaporte o planilla respectivos. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal y Telegráfico, las cuales impondrá en cada caso el Ministro de Gobierno;

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalen los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.° del presente artículo.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 14 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Administración Principal de Correos Nacionales de esta ciudad.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato—lo cual se hará por medio de Resolución del Ministro de Gobierno—y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atraso por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le conceda mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 5.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y serán responsables de los que cometan sus agentes o conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará, por el mismo hecho, resuelto este contrato, resolución que se decretará por el Ministro de Gobierno en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Artículo 7.° El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con la fianza personal del señor Justo Rosas, mayor de edad, vecino de este Municipio, quien llena las condiciones que exige la ley, y quien responde por la suma de $ 250, fijada como garantía de este contrato. El fiador renuncia expresamente el beneficio de excusión, y se obliga no sólo por la cuantía de la fianza, sino por cualquiera otra cantidad que el Contratista resulte a deber al Gobierno o a los particulares, por razón de ese contrato.

Artículo 8.° El Contratista se obliga igualmente a pagar al Gobierno la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) en caso de que no cumpla este contrato, o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término fijado para su duración, de acuerdo con lo que determina el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909.

Artículo 9.° Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstancias previstas por el artículo 41, incisos a) y b) del Código Fiscal.

Artículo 10. Este contrato comenzará a regir desde el presente mes de mayo, si ya estuviere aprobado por la Administración General de Correos, o desde el aviso de su aprobación.

Para constancia se firman ante testigos tres ejemplares de un tenor, en San José de Cúcuta, a tres de mayo de mil novecientos diez y seis.

Francisco Santos—Manuel S. Galvis—El fiador, **Justo Rosas**—Testigo, **M. Morales**—Testigo, **Pedro M. Fuentes.**

---

19 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **Elisio Medina**.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de mayo de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cartagena.

Visitaduría Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó—Número 326—Cartagena, mayo 19 de 1916.

Señor Secretario de la Presidencia de la República—Bogotá.

Por disposición del señor Procurador de Hacienda tengo el honor de remitir a usted, en diez y seis hojas útiles, copia de la diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, terminada el 10 de los corrientes.

Por circunstancias especiales, que constan en la misma visita, demoró esta diligencia mucho más tiempo del ordinario; pero me fue satisfactorio que por mi labor se pusieran en claro unos alcances por valor de $ 2,641-44, cuya mayor parte está reembolsada; en justicia debo advertir que por la parte que le tocó al señor Administrador quedó reintegrada en su totalidad, y que esa falta le ha provenido por errores o descuidos durante un año; pero de ninguna manera por nada que afecte su perfecta honorabilidad.

Muy honroso me será que el Excelentísimo señor Presidente de la República tenga algún conocimiento de mis modestas labores.

De usted atento, seguro servidor, Carlos Fonseca.

—

I

En Cartagena, a 28 de febrero de 1916, se presentó Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional del Departamento de Bolívar, en la oficina de la Administración de Hacienda Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el Administrador, señor don Juan Generoso Torres, quien está hecho cargo de este puesto desde el día 15 de marzo de 1915, que tomó posesión ante el señor Gobernador. Es de advertir que en la diligencia de su posesión, en el libro de posesiones de la Gobernación, se nota que fueron desprendidas las estampillas de timbre nacional.

El Administrador otorgó fianza personal por $ 5,000, según escritura otorgada en la Notaría del Circuito, el día 11 de marzo de 1915, bajo el número 182; sus fiadores son Isabel Grice viuda de Piñeres y Celedonio Piñeres, y fue otorgada con carácter provisional.

Esta oficina tiene hoy los siguientes empleados:

Administrador, Juan G. Torres, sueldo mensual . . . . . $	93 ..
Contador Inspector, Benjamín Baena B., sueldo mensual	65 10
Tenedor de Libros, Rafael E. Pareja, sueldo mensual	47 50
Juan N. Baena B., Escribiente, sueldo mensual	33 25
Suma el personal . . . . . $	238 85
Para útiles de escritorio tiene asignada la suma de	15 ..
Para gastos que demande la renta de timbre	5 ..
Suma el gasto mensual . . . . . $	258 85

El local de la oficina es el mismo que ha tenido hace varios años, en los bajos de la Administración de la Aduana, amplio, con buena luz y ventilación. En este mismo local está el expendio particular de estampillas, a cargo hoy del señor Bernardo Polanco.

Tiene los muebles indispensables para el despacho, según pormenor que figurará más adelante; se hace notar la falta de una buena máquina de escribir, la que hay aún no es de propiedad de la oficina.

Al empezar la visita estaban presentes todos los empleados en sus respectivos puestos. El Administrador es a la vez Cajero, y bajo su única responsabilidad y manejo están los importantes valores que cursan por esta oficina.

II

En esta oficina practica visita mensual el señor Gobernador del Departamento; la última diligencia tiene fecha 24 de enero, y se refiere al mes de noviembre de 1915. Como visita extraordinaria, la última que figura es la practicada por el suscrito Visitador del 19 de febrero al 6 de marzo de 1915, en la cual se dejaron de tocar algunos asuntos relacionados con la oficina por ausencia, por enfermedad, del Administrador, entonces, señor Luis Montes Granados.

Han remitido cuentas hasta noviembre de 1915, según oficio de esta oficina, marcado con el número 863, de 10 de enero de 1916.

Tiene acuse de recibo de la Corte de Cuentas hasta septiembre de 1915, según nota de 2 de diciembre, marcada con el número 6636.

Se han recibido autos de observaciones a las cuentas de mayo, junio y julio de 1915, según autos números 10, 11, 12 y el adicional número 20.

La cuenta del mes de diciembre de 1915 está en borrador; para la rendición de la cuenta de este mes hay prórroga hasta 5 de marzo, por haberse extendido la incorporación de las cuentas subalternas hasta el día último de enero de 1916.

El libro principal de caja está hasta el 23 del presente mes de febrero.

El Visitador procedió con el Contador Inspector al examen minucioso del libro principal de caja con sus respectivos comprobantes. Como esta operación es detenida, y por otra parte, no podían los empleados desatender el buen servicio de la oficina, se llegó al día 9 de marzo para poner al corriente el libro de caja con las correcciones que naturalmente ocurren y se procedió a verificar el saldo conforme pasa a expresarse:

Saldo el 1.° de marzo de 1915, mes en que se terminó la primera visita extraordinaria practicada por el suscrito . $ 29,865 05

Ingresos en marzo	41,193 81	
Egresos en marzo	....	56,317 08
Ingresos en abril	31,558 17	
Egresos en abril	....	32,609 30
Ingresos en mayo	27,395 10	
Egresos en mayo	....	30,724 76
Ingresos en junio	37,341 70	
Egresos en junio	....	30,669 98
Ingresos en julio	27,965 98	
Egresos en julio	....	37,155 05
Ingresos en agosto	42,967 55	
Egresos en agosto . . .	....	42,474 94
Ingresos en septiembre . .	38,739 23	
Egresos en septiembre . .	....	34,113 05
Ingresos en octubre . . .	32,850 88	
Egresos en octubre . . .	....	36,996 48
Ingresos en noviembre . .	40,240 01	
Egresos en noviembre . .	....	31,932 63
Ingresos en diciembre . .	36,387 11	
Egresos en diciembre . .	....	48,024 99
Balance en 31 de diciembre	....	5,486 33
$	386,504 59	386,504 59

Existencia en caja en 1.° de enero de 1916 . . . . . $	5,486 33	
Ingresos en enero	26,846 03	
Egresos en enero	....	6,696 06
Ingresos en febrero	28,889 06	
Egresos en febrero	....	22,859 70
Balance en 29 de febrero . . .	....	31,665 66
$	61,221 42	61,221 42

Existencia en caja en 1.° de marzo . . . . . $	31,665 66	
Ingresos del 1.° al 9 de marzo.	5,335 73	
Egresos del 1.° al 9 de marzo.	....	20,282 84
Balance en 9 de marzo	....	16,718 55
$	37,001 39	37,001 39

Este saldo está representado así:

Billetes falsos, cuenta antigua . . . . . $	46 40
Buenas cuentas por legalizar y otros, según pormenor	4,444 71
En el Banco Unión, saldo a favor de la Administración	11,999 11
En dinero efectivo	228 33
Suma igual al saldo de caja . . . . . $	16,718 55

Este saldo se verificó en la forma siguiente:

En recibos de buenas cuentas por legalizar, así:

Juzgado del Circuito de Turbo, en enero . . . . . $	214 80
Pasan . . . . . $	214 80

Vienen . . . . . $	214 80	
Sixto Agresort, cuenta contrato 28 de junio, por obras en el cuartel Sucre	210 ..	
Alejandro Amador, cuenta alimentación Penitenciaría, marzo . .	200 ..	
Inspección Consumo, útiles de escritorio, febrero y marzo	30 ..	
Penitenciaría, útiles de escritorio en marzo	30 ..	
Jorge Caicedo Abadía, sueldo febrero, según contrato	200 ..	
Abel M. de Irisarri, Secretario Juzgado Montería, enero	30 ..	
Enrique Gómez A., Juzgado 1.° este Circuito, marzo	6 ..	
Vicente Villa, Médico de Sanidad, por material aparato Clayton, lancha, Sanidad, etc.	40 ..	
Rafael Pereira C., cuenta alimentación Normal Institutoras, en febrero	240 ..	
Ignacia G. de P. de Valest, cuenta pensión, enero, febrero	80 ..	
Contador Regimiento Sucre, según libranzas, marzo	2,631 75	
Tesorero Departamento, cuenta Juzgado Montería, enero	141 90	
Juan P. Ceballos, Tribunal Superior, cuenta sueldo marzo . . .	50 ..	
Administración Hacienda, útiles escritorio, primer semestre de 1916, buena cuenta J. V. Mogollón & Compañía	60 ..	4,164 45
Cuentas de Recaudadores Municipales que se han incorporado y cuyos saldos no se han recibido:		
Chinú . . . . . $	103 28	
Turbaco	42 80	
Mompós	28 78	
Calamar	34 30	
Soplaviento	16 04	
Mahates	7 06	232 26
Deuda personal del doctor Pablo Ramos, responsable, Administrador anterior señor L. Montes Granados. Se encarga hacer efectiva esta deuda . . . . . $		48 ..
Suman los documentos . . . . $		4,444 71
En un paquete de billetes falsos que figura en la visita extraordinaria anterior		46 40
En el Banco Unión, saldo a favor de la Administración en la fecha, según libreta autenticada por el Banco . . . . . $	11,871 63	
En el mismo Banco, saldo a favor de la Administración de Hacienda en el período del Administrador L. Montes Granados, cuyo saldo no se había incorporado en la cuenta general	127 48	11,999 11
En dinero efectivo en la caja . . . . . $		228 33
	$	16,718 55

III

Verificación de la caja del Depósito de especies venales.

Para practicar esta operación se procedió a examinar el libro auxiliar del movimiento de especies venales.

Abierta la cuenta denominada Depósito, que representa el movimiento de especies venales en la Administración, cargándose todas las remesas que recibe del Administrador Principal de la renta de timbre en Bogotá, y descargándose de los despachos hechos por medio de relaciones al Expendedor particular de esta ciudad y a las oficinas subalternas del Departamento. No está al corriente con el día: las entradas por remesas de papel sellado y timbre nacional están incorporadas hasta la recibida con oficio número 200, de 2 de diciembre de 1915, y libranza número 654, por valor de $ 27,100. Las salidas por despachos hechos a las oficinas subalternas están anotadas hasta la relación número 86, de 3 de agosto de 1915, por entrega hecha al Expendedor local, por valor de $ 1,200.

Como se comprende, hubo que proceder con el Tenedor de Libros interino a poner al corriente esta cuenta, para llegar al saldo del día, a fin de verificar una verdadera confrontación.

Después de hechos los asientos respectivos, se verificó la existencia de esta clase de especies—timbre nacional y papel sellado—minuciosa y circunstanciadamente; pero como no resultaron los cuadros con las existencias, se procedió a hacer un examen pormenorizado de todos los comprobantes, comparando las remesas anotadas con los libros de la Agencia Postal y rectificando todas las operaciones aritméticas de estas cuentas. Desgraciadamente no queda en esta oficina duplicado del pormenor de las remesas hechas de Bogotá, porque las relaciones que mandan son devueltas con el cumplido, así es que este pormenor no se puede confrontar, sino únicamente el monto de su valor.

Después de esta minuciosa labor se llegó al siguiente resultado, una vez hechas las correcciones del caso, en vista de todos los comprobantes que se tuvieron a la mano:

SITUACION de la cuenta de papel sellado y timbre nacional en 14 de marzo de 1916.

PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS	SALDO DEL LIBRO		EXISTENCIAS		FALLAS Y SOBRANTES	VALORES	
	Especies	*Valor*	*Especies*	*Valor*		*Debe*	*Haber*
Sellos de.....$ .. 20	813	$ 162 60	459	$ 91 80	354	$ 70 80	$ .. ..
Estampillas de .. 01	25,000	250 ..	25,198	251 98	198	.... ..	1 98
— de .. 02	93,700	1,874 ..	76,000	1,520 ..	17,700	354 ..	.. ..
— de .. 03	200	6 ..	400	12 ..	200	.... ..	6 ..
— de .. 05	1,600	80 ..	1,800	90 ..	200	.... ..	10 ..
— de .. 10	17,900	1,790 ..	17,900	1,790 ..	....	.... ..	.. ..
— de .. 20	93,300	18,660 ..	88,300	17,660 ..	5,000	1,000 ..	.. ..
— de .. 25	12,200	3,050 ..	11,400	2,850 ..	800	200 ..	.. ..
— de .. 40	22,500	9,000 ..	22,200	8,880 ..	300	120 ..	.. ..
— de .. 50	3,250	1,625 ..	3,350	1,675 ..	100	.. ..	50 ..
— de 1 ..	1,525	1,525 ..	1,525	1,525 ..	....	.. ..	.. ..
— de 2 ..	65	130 ..	50	100 ..	15	30 ..	.. ..
— de 5 ..	865	4,325 ..	865	4,325 ..	....	.... ..	.. ..
— de 10 ..	69	690 ..	65	650 ..	4	40 ..	.. ..
— de 20 ..	95	1,900 ..	95	1,900 ..	....	.... ..	.. ..
— Hbiton. .. 20	2,500	500 ..	2,500	500 ..	....	.... ..	.. ..
		$ 45,567 60		$ 43,820 78		$ 1,814 80	$ 67 98

Como se ve por el anterior cuadro, resulta un saldo, a cargo del Administrador, de $ 1,746-82, por valor de especies que le faltan.

También resulta del mismo que la existencia en algunas especies es mayor de lo que arroja el saldo respectivo del libro, lo que es un absurdo, pero que no se puede corregir el error de donde provenga, por la falta de los documentos en que consta el pormenor de especies recibidas de Bogotá en cada remesa; se puede comprobar el valor total de cada remesa, pero no su pormenor de especies, como ya se deja dicho.

En seguida se procedió a la verificación de la existencia de las estampillas de consumo, para lo cual se ocurrió al auxiliar y cuentas respectivas.

Estas cuentas se encontraron en el siguiente estado:

Las remesas hechas de Bogotá están incorporadas hasta la recibida con oficio número 177, de fecha 8 de octubre de 1915, relación número 177 y libranza número 593, por valor de $ 3,500.

Los despachos están incorporados hasta el hecho al Expendedor particular de Cartagena, según relación número 48 de 28 de junio de 1915, por valor de $ 18-40.

Se procedió a poner las cuentas al día, y sacados los saldos correspondientes, se verificó el arqueo, cuyo detalle salió en completo desacuerdo con el saldo. Por esta razón hubo necesidad de otro examen minucioso de estas cuentas y sus comprobantes desde hace un año, operación que requirió algunos días de labor.

Como último resultado, se formula el siguiente cuadro, para precisar la situación:

SITUACION de la cuenta de estampillas de consumo en 14 de marzo de 1916.

ESTAMPILLAS	SALDO DEL LIBRO		EXISTENCIAS		FALTAS Y SOBRANTE	VALORES	
Valores	Especies	Valor	Especies	Valor		Debe	Haber
De $ .. 01	74,342	$ 743 42	77,372	773 72	3,030	....	$ 30 30
De .. 02	402,263	8,045 26	382,695	7,653 90	19,568	$ 391 36	..
De .. 03	108,754	3,262 62	108,800	3,264 ..	46	....	1 38
De .. 05	34,031	1,701 55	32,292	1,614 60	1,739	86 95	..
De .. 10	15,358	1,535 80	14,997	1,499 70	361	36 10	..
De .. 20	39,946	7,989 20	41,650	8,330 ..	1,704	....	340 80
De .. 40	24,000	9,600 ..	24,000	9,600 ..	...	....	..
De .. 50	16,469	8,234 50	15,739	7,869 50	730	365 ..	..
De .. 60	25,000	15,000 ..	25,000	15,000 ..	....	....	..
		$ 56,112 35		$ 55,605 42		$ 879 41	$ 372 48

Por el resultado de este cuadro queda un saldo a cargo del Administrador por $ 506-93, valor de estampillas que le faltan.

En el mismo cuadro resultan existencias en especies mayores de los saldos que arrojan las cuentas respectivas, lo que también es un absurdo; pero que no se puede rectificar por el momento por la falta anotada de documentos en la oficina, en donde conste el pormenor de las especies recibidas, como se dijo respecto de timbre nacional.

Sea esta la ocasión de hacer patente la necesidad que hay de que remitan de Bogotá las especies con relaciones duplicadas para conservar en la oficina un ejemplar y tener siempre a la mano un documento de control para una rectificación, como en el presente caso.

Tenemos, pues, el siguiente resultado:

Faltan estampillas de timbre nacional y papel sellado por valor de . . . . . $ 1,746 82
Faltan estampillas de consumo por valor de 506 93

Suma total a cargo del Administrador . . . $ 2,253 75

Como esta falta puede provenir de errores cometidos en el despacho de especies venales a las oficinas subalternas y aun en las entregas al Expendedor particular en esta ciudad, se procede a hacer la visita oficial a este empleado, y se dispone que se pida a las Recaudaciones Subalternas que remitan a la mayor brevedad una relación detallada de todas las especies que les han sido remesadas por esta Administración, para hacer la confrontación necesaria.

El Visitador abriga la convicción de la honorabilidad irrecusable del señor Administrador de Hacienda y de la consagración y cuidado en el cumplimiento de sus deberes oficiales; por esto cree que se haya incurrido en algún error durante el año que lleva de administración, con tanto mayor razón cuanto que por el atraso en que encontró el Visitador algunas cuentas, comprende que no han podido verificar arqueos frecuentes, como se debe hacer, y teniendo en cuenta una existencia permanente en depósito de $ 100,000 en valores de tantas clases; pero esto no obsta para que le exija el reembolso de la suma de $ 2,253-75 en la caja de la oficina como un depósito especial, mientras se hacen las rectificaciones con las oficinas subalternas. El señor Administrador ofrece hacerlo dentro de algunos días.

Se ve por este caso, que ha causado por el momento una pérdida al Administrador de una suma de relativa importancia, de la necesidad imperiosa que existe de que marchen al día, con los aplazamientos legales indispensables, todos los libros, cuentas, correspondencia, arreglo de archivo, etc., etc.; haciéndolo así se tropieza y corrige un error fácilmente; de otro modo resulta un fracaso como el presente.

IV

Terminadas las diligencias cuya descripción se acaba de anotar, procedió el Visitador a practicarle visita al Expendedor Local, para ver el modo de aclarar, por este lado, las diferencias que aparecen en las existencias de especies venales.

Esta oficina está a cargo del señor Bernardo Polanco G., quien se posesionó desde el día 27 de abril de 1915, por nombramiento que le hizo el señor Administrador de Hacienda Nacional, de acuerdo con sus facultades legales. Tiene fianza personal otorgada al Administrador por la cantidad de $ 2,000, según documento privado, de fecha 27 de abril de 1915. No está registrado ni tiene testigos. Este mismo empleado atiende a la venta de las estampillas de consumo, por disposición del mismo Administrador. Ha rendido sus cuentas mensualmente, por medio de cuadros demostrativos de ventas, conforme a la costumbre establecida para los Recaudadores Municipales.

Según el último cuadro, referente a febrero del presente año, quedó en su poder una existencia de estampillas de timbre nacional y papel sellado, para 1.° de marzo de 1916, por valor de . . . . . $ 4,788 83
Recibió el 1.° de marzo, relación número 26, especies por valor de . . . . . 564 ..
Recibió el 22 de marzo, relación número 30, especies por valor de . . . . . 650 ..

Suma . . . . . $ 6,002 83

Quedó una existencia en 31 de marzo, que fue verificada así:

1,194 estampillas de $ 0-01 . $	11 94	
1,397 estampillas de $ 0-02 . .	27 94	
1,715 estampillas de $ 0-03 . .	21 45	
400 estampillas de $ 0-05 . .	20 ..	
1,470 estampillas de $ 0-10 . .	147 ..	
718 estampillas de $ 0-20 . . .	143 60	
830 estampillas de $ 0-25 . . .	207 50	
1,132 estampillas de $ 0-40 . .	452 80	
5 estampillas de $ 0-50	2 50	
273 estampillas de $ 1	273 ..	
172 estampillas de $ 2	344 ..	
22 estampillas de $ 5	110 ..	
495 sellos de papel de $ 0-20 . .	99 ..	1,860 73

Diferencia que representa las ventas en el mes de marzo . . . . . $ 4,142 10

Estampillas de consumo:

Según el último cuadro referente a febrero del presente año, quedó en poder del Expendedor Local una existencia de estampillas de consumo para 1.° de marzo de 1916, por valor de . . . . . $ 1,219 95
Marzo 4, recibió con relación número 74, estampillas por valor de . . . . . 3,140 ..
Marzo 20, recibió con relación número 75, estampillas por valor de . . . . . 46 ..
Marzo 22, recibió con relación número 76, estampillas por valor de . . . . . 326 ..

Pasan . . . . . $ 4,731 95

Vienen . . . . . $		4,731 95
Marzo 30, recibió con relación número 77, estampillas por valor de		57 60
Suma lo recibido . . . . . $		4,789 55
Ventas verificadas durante el mes de marzo, según las órdenes expedidas por la Inspección de Consumo por valor de . . . . $	3,142 62	
Diferencia que se encontró al confrontar el valor de las órdenes que expidió la Inspección Seccional de Consumo, hasta 31 de diciembre de 1915, que ascendió a . . . . . $	27,526 86	
y el dinero que entregó hasta la misma fecha.	27,107 37	
Diferencia . . . $	418 49	
Esta diferencia representa órdenes cumplidas de las que no dio cuenta oportunamente, pero que hoy se deduce como estampillas salidas de la oficina, haciendo el respectivo cuadro adicional, para los efectos de cargarle su valor al Expendedor Local . . . . . $	418 49	
Suma el valor de las estampillas vendidas . . . . . $	3,561 11	3,561 11
Deben quedar en su poder especies por valor de . . . . . $		1,228 44

Verificado el arqueo de su existencia, dio el siguiente resultado:

5,798 estampillas de $ 0-01 . . . . . $	57 98
519 estampillas de $ 0-02	10 38
749 estampillas de $ 0-03	22 47
685 estampillas de $ 0-05	34 25
1,085 estampillas de $ 0-10	108 50
1,708 estampillas de $ 0-20	341 60
634 estampillas de $ 0-40	253 60
2,073 estampillas de $ 0-50	1,036 50
Suma . . . . . $	1,865 28
Hemos visto que no le deben quedar estampillas sino por valor de	1,228 44
Luego hay un sobrante en estampillas por valor de . . . . . $	636 84

que no le pueden resultar sino por estampillas que ha recibido del Administrador sin que haya quedado constancia de la entrega.

Creo que esta suma se debe deducir de lo que le falta al Administrador en la cuenta de depósito.

En seguida se procedió a estudiar la caja del Expendedor, que dio el siguiente resultado:

Por ventas de especies de timbre y papel sellado en el mes de marzo, según cuadro demostrativo . $		4,142 10
Por ventas de especies de consumo en marzo, según órdenes expedidas por la Inspección Seccional de Consumo		3,142 62
Por órdenes cumplidas hasta 31 de diciembre. de las cuales no dio cuenta oportunamente		418 49
Suma . . . . . $		7,703 21
Do esta suma ha entregado:		
Marzo 24, en dinero . . . . $	4,500 ..	
Marzo 30, en dinero	594 71	
Marzo 30, en vales del Tesoro.	227 46	
Marzo 31, en dinero	1,084 28	
Suma lo que ha entregado . $	6,406 45	6,406 45
Diferencia a su cargo, en dinero efectivo . . $		1,296 76

En este estado se suspende la visita, hasta tanto que el Tenedor de Libros titular, quien se hallaba ausente en uso de licencia y acaba de llegar, ponga las cuentas de las oficinas subalternas al corriente, para poder verificar un arqueo de existencias generalísimo, es decir, comprensivo de los saldos a cargo de las oficinas subalternas que ya se han pedido también, para precisar hasta el último punto la existencia de las especies venales.

V

15 de abril de 1916. En esta fecha se presenta el Tenedor de Libros, señor Rafael E. Pareja, y manifiesta que están todas las cuentas de los Recaudadores Subalternos al corriente y suficientemente revisadas; que por el estudio que ha hecho de la verificación general de las existencias cuyo borrador presenta, cree que no resulta a cargo del señor Administrador el alcance por fallas de especies venales que figura en esta visita.

El Visitador se dedicó inmediatamente, con el mismo Tenedor de Libros, al estudio comprobado y minucioso de las cuentas que presentaba, inclusive un nuevo arqueo detallado de las especies existentes en la caja del Administrador, hoy 15 de abril. Después de la corrección de algunos errores que se encontraron, se llegó al siguiente resultado, que se puede considerar definitivo:

Situación general de la cuenta de timbre nacional y papel sellado en 15 de abril de 1916, a cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena:

Recibido de Bogotá, para el bienio de 1915 a 1916, hasta la fecha . . . . . $	149,750 ..	
Por habilitación de 38,314 sellos de las vigencias pasadas, de acuerdo con el Decreto número 1003 de 1915	7,662 80	157,412 80
Vendido en 1915, según libro de cuenta y razón . . . . . $	59,139 99	
Vendido en enero de 1916, según el mismo libro	2,903 29	
Vendido en febrero de 1916, según el mismo libro	5,363 ..	
Vendido en marzo de 1916, según el mismo libro	5,660 98	73,067 26
Saldo a cargo de la Administración . . $		84,345 54

Este saldo está representado así:

En la caja, existencia verificada hoy:

33,298 estampillas de $ 0-01 . . . . . $	332 98	
57,000 estampillas de $ 0-02	1,140 ..	
400 estampillas de $ 0-03	12 ..	
13,000 estampillas de $ 0-10	1,300 ..	
7,800 estampillas de $ 0-05	390 ..	
104,900 estampillas de $ 0-20	20,980 ..	
11,000 estampillas de $ 0-25	2,750 ..	
21,500 estampillas de $ 0-40	8,600 ..	
1,950 estampillas de $ 0-50	975 ..	
2,375 estampillas de $ 1	2,375 ..	
550 estampillas de $ 2	1,100 ..	
845 estampillas de $ 5	4,225 ..	
65 estampillas de $ 10	650 ..	
75 estampillas de $ 20	1,500 ..	
35,980 sellos de papel, de $ 0-20	7,196 ..	
$	53,525 98	

En las Recaudaciones subalternas, a saber:

Folios.

36. Cartagena, Gonzalo Zúñiga, Expendedor particular	3,382 73	
41. Turbaco, Rafael Carrasquilla	261 33	
47. Arjona, Enrique Figueroa	334 01	
52. San Estanislao, Fanor Almeida	508 76	
54. Soplaviento, Marcelino Castillo	194 64	
57. Mahates, Máximo Tinoco	320 95	
62. Santa Catalina, Luis Cabarcas	310 ..	
68. Calamar, J. Salcedo Bolívar	919 50	
Pasan . . . . . $	59,757 90	84,345 54

Vienen . . . . . $	59,757 90	84,345 54
72. Villanueva, N. C. Llamas	296 ..	
77. Chinú, J. M. Bula, ex-Recaudador hasta junio de 1915	296 65	
77. Chinú, R. Solano V., Recaudador	1,742 41	
83. Mompós, A. Garrido Flórez	1,647 18	
88. Montería, L. Mendoza C.	2,802 61	
93. Lorica, F. T. Corrales...	3,094 44	
98. Carmen, M. Z. Tinoco..	3,637 61	
103. Magangué, G. Gz. Rubio	2,285 35	
108. Sincelejo, N. Bastilla, ex-Recaudador hasta abril de 1915	118 49	
110. Sincelejo, L. R. González, Recaudador	3,076 27	
112. Corozal, L. G. Gándara, ex-Recaudador hasta junio de 1915	204 18	
113. Gorozal, V. Pérez Piñeres, Recaudador	2,383 25	
117. Cartagena, J. Herrera P., Expendedor particular	576 ..	
120. Cartagena, M. Vega A., Expendedor particular.	1,135 90	83,054 24
Diferencia a cargo del Administrador . $		1,291 30

Situación general de la cuenta de consumo en 15 de abril de 1915, a cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena:

Recibido de Bogotá, desde que se estableció el impuesto: Especies por valor de ... ... $		100,628 60
Vendido desde marzo de 1915, que empezó el impuesto, hasta 31 de diciembre de 1915, según el libro de cuenta y razón $	27,201 13	
Vendido en enero de 1916 . . .	3,424 58	
Vendido en febrero de 1916 . .	3,268 34	
Vendido en marzo de 1916 . .	3,585 59	37,479 64
Saldo a cargo del Administrador . . . . $		63,148 96

Este saldo está representado así:

En la caja, existencia verificada hoy:

14,416 estampillas de $ 0-01 . . . . . $	144 16	
174,345 estampillas de $ 0-02	3,486 90	
14,216 estampillas de $ 0-03	426 48	
14,395 estampillas de $ 0-05	719 75	
3,160 estampillas de $ 0-10	316 ..	
4,163 estampillas de $ 0-20	912 60	
3,171 estampillas de $ 0-50	1,585 50	7,591 39

Empacadas en cuatro cajas, para devolver a Bogotá, de acuerdo con telegrama de la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, de fechas 1.° de febrero y 15 de abril del presente año, cuyo contenido fue verificado también, así:

62,639 estampillas de $ 0-01 . . . . . $	626 39	
171,520 estampillas de $ 0-02	3,430 40	
100,140 estampillas de $ 0-03	3,004 20	
15,295 estampillas de $ 0-05	764 75	
10,000 estampillas de $ 0-10	1,000 ..	
36,660 estampillas de $ 0-20	7,332 ..	
34,000 estampillas de $ 0-40	9,600 ..	
12,000 estampillas de $ 0-50	6,000 ..	
25,000 estampillas de $ 0-60	15,000 ..	46,757 74
Pasan . . . . . $	54,349 13	63,148 96

Vienen . . . . . $	54,349 13	63,148 96
Estampillas dañadas en las mismas cajas:		
90 estampillas de $ 0-01 $ .. 90		
90 estampillas de $ 0-05. 4 50		
90 estampillas de $ 0-10. 9 ..		
90 estampillas de $ 0-20. 18 ..	32 40	
Suma lo existente en el depósito ... ... $	54,381 53	
En las Recaudaciones subalternas:		
Folios.		
47. Cartagena, Expendedor particular ... ...$	2,476 28	
155. Lorica	1,127 08	
160. Montería	606 60	
163. Magangué	486 95	
166. Mompós	640 37	
169. Chinú, ex-Recaudador, desde abril de 1915	86 ..	
169. Chinú, Recaudador	549 ..	
172. Sincelejo	618 62	
175. Corozal	628 95	
178. El Carmen	539 29	
181. Turbaco	65 52	
184. Arjona	225 ..	
186. Mahates	180 ..	
188. San Estanislao	180 ..	
190. Calamar	241 47	
193. Villanueva	30 52	
195. Santa Catalina	32 40	63,095 53
Diferencia a cargo del Administrador . . $		53 38

Como este arqueo general se ha hecho con todos los datos precisos que arrojan las cuentas de los libros, puestas al corriente, se consideran definitivos sus resultados, que son en resumen los siguientes:

Fallas por estampillas de timbre y papel sellado . . . . . .$	1,291 30
Fallas por estampillas de consumo	53 38
$	1,344 68

Como el Administrador consignó desde 15 de abril, por cuenta de las fallas que resultaron en el primer arqueo verificado el 14 de marzo, y en el Banco Unión en la cuenta de esta Administración de Hacienda Nacional, la suma de . . . . . $ 2,253 75
y el valor de las fallas en el arqueo definitivo no asciende sino a 1,344 78

Queda un excedente a su favor de . . . . . $ 909 07

que puede retirar dejando constancia en el talón del cheque que gire, de la razón de este giro, con referencia a esta diligencia de visita.

Respecto de la suma que queda reembolsada, se deben hacer dos cuadros adicionales, uno para timbre nacional y papel sellado, por $ 1,291-30, y otro para estampillas de consumo, por $ 53-38, imputando su valor a ventas efectuadas en el presente mes.

Respecto del alcance de $ 1,296-76 en efectivo, que resultó a cargo del Expendedor Local señor Bernardo Polanco G., por arqueo y examen de cuentas verificados el 31 de marzo, no ha ocurrido ninguna rectificación que hacerle; en consecuencia, se debe proceder a su cobro inmediato, como ya han empezado a hacerlo el Visitador y el Administrador de Hacienda Nacional, para su reembolso en la caja de la Administración en el presente mes de mayo.

Como él tiene su documento de fianza otorgado, y tanto el señor Polanco como sus fiadores son personas solventes, es de creerse que se verifique este reintegro, sin que haya necesidad de exigírselo al señor Administrador de Hacienda Nacional.

Se advierte que el señor Polanco se retiró del Expendio desde el 1.° de abril próximo pasado, y entró en su reemplazo el señor Gonzalo Zúñiga, por nombramiento hecho por el señor Administrador en uso de sus facultades legales. Aún no ha presentado la fianza reglamentaria, porque el Administrador dice que él, como responsable directo, responde por el señor Zúñiga.

VI

Se examinaron todos los documentos de fianza de los Recaudadores de Hacienda subalternos, y se encontraron en lo general corrientes, salvo pequeñas deficiencias, como la

falta de testigos en dos de ellos. Del Recaudador de Mahates no se encontró fianza.

Todos han rendido sus cuentas hasta los primeros meses de este año, y algunos hasta abril próximo pasado; sólo los ex-Recaudadores de Chinú, Sincelejo y Corozal deben sus saldos desde junio, abril y agosto del año pasado, respectivamente; el Visitador les ha cobrado por telégrafo.

El ex-Recaudador de Corozal, señor Ernesto A. Salón, debe por alzamiento de fondos:

Por el bienio de 1913 a 1914	$ 674 98
Por el bienio de 1915 a 1916	283 62
Suma total a su cargo en efectivo	$ 958 60

Su fiador es el señor Manuel Bravo, vecino de Corozal y persona solvente, según informe. Se ha entablado el juicio ejecutivo y están siguiéndose sus trámites con las demoras consiguientes. Desde el año pasado juzgó el Visitador que su acción personal directa con estos señores en Corozal podía dar mejor resultado, como sucedió con la deuda que hizo efectiva en Magangué; pero siempre que ha pretendido ir a Corozal ha tropezado con inconvenientes.

Como se anotó al principio de la visita, en el libro de posesiones de empleados de la Gobernación se encontraron muchas diligencias con las estampillas repeladas y algunas también sin las estampillas correspondientes, aun en las diligencias de posesión de altos empleados; en vista de esto, el Visitador llamó la atención sobre la irregularidad, y como no encontró empleados responsables de esa falta, se permitió insinuar a los señores Secretarios de que uno de los empleados estuviera encargado especialmente de este trabajo, para corregir semejante irregularidad.

También revisó el Visitador el libro de posesiones de la Prefectura de la Provincia, y las encontró corrientes. En este asunto de las diligencias de posesión siempre se ha insinuado en las oficinas respectivas, que se anote precisamente si el cargo es en propiedad o en interinidad, lo mismo que la cuantía del sueldo mensual, para poder juzgar a primera vista si tiene las estampillas correspondientes.

El último inventario de muebles, enseres y útiles de la oficina fue formado el 15 de marzo de 1915, cuando entregó la oficina el Administrador saliente, señor L. Montes Granados, al entrante, señor Juan G. Torres; durante esta visita se rectificó y no se anotó otra variación que ésta: en ese inventario figuraba una máquina de escribir arrendada; la que hoy existe es comprada en $ 100, que se pagan por mensualidades de $ 5, de las cuales se deben $ 40. Estos pagos se han verificado economizando mucho de la partida asignada para útiles de escritorio. Respecto a útiles de escritorio, han ocurrido las variaciones consiguientes a los trabajos de la oficina.

El Visitador, acompañado del Administrador, inspeccionó dos obras que están haciendo en el cuartel del Regimiento **Sucre**, con el señor Nicolás Samper y con el señor Sixto Agresort. Por informes del señor Coronel Humberto Armella, Jefe del Regimiento, marchan regularmente vigiladas con eficacia, por el señor Coronel Armella. Lo propio se hizo con otra obra que se está efectuando en la oficina telegráfica de esta ciudad; tampoco hay novedad, y el señor Jefe de la oficina, señor Cabrera, vigila con interés su cumplimiento.

También se visitó la Penitenciaría sin previo aviso. Se pasó revista de empleados, que son cuarenta de servicio activo en esta casa; todos estaban en sus puestos, excepto uno, que estaba enfermo. Respecto del señor Capellán, el Director, señor Wenceslao Jiménez, informó que prestaba sus servicios regularmente; en cuanto al Médico, no recibió el Visitador el mismo informe, y, habiendo hablado con él en la Administración de Hacienda, se corrigieron las irregularidades con la licencia que había solicitado, y el nombrado en interinidad, doctor Felipe B. Sánchez y S., ha continuado prestando servicios con la oportunidad debida. El Visitador se promete rendir un informe más detallado y por separado de este establecimiento.

También tuvo ocasión el Visitador de observar de cerca la marcha del Hospital de Caridad, establecimiento que recibía de subvención, hasta 31 de diciembre de 1915, la suma de $ 250 mensuales; y para el Asilo de Huérfanos, adjunto al Hospital, $ 100; esta subvención ha quedado reducida este año a la mitad, y es el principal recurso con que cuenta el establecimiento, porque lo que corresponde al Departamento hace muchos meses que no lo recibe. Cuando visite al señor Síndico del Hospital se rendirá informe también.

Al examinar los documentos de caja, encontró el Visitador una nómina de ocho Inspectores de aseo, como empleados nacionales, dependientes del Director de Sanidad, empleado departamental; se conferenció con este empleado, doctor Camilo S. Delgado, y dio informes satisfactorios respecto de su necesidad y servicio.

Ya para terminar esta diligencia de visita, se presentó el señor Polanco, ex-Expendedor particular, y consignó la suma de $ 600 por cuenta de los $ 1,296-76, que quedó a deber en 31 de marzo próximo pasado. Hoy el saldo a su cargo es de $ 696-76 oro legal.

Disposiciones generales.

El Visitador dispone lo siguiente:

1.° Que el señor Administrador se sirva abrir nuevamente el libro auxiliar de caja. En este libro se debe anotar toda entrada o salida de fondos en el momento que ocurra, de manera que su saldo represente en todo momento la existencia en efectivo en la caja de la Administración;

2.° Que el Tenedor de Libros tenga al corriente los libros de la contabilidad y los auxiliares respectivos, como cumple a toda oficina de manejo y más de la importancia de esta Administración de Hacienda Nacional; especialmente se llama la atención a las cuentas que representan el movimiento de valores en especies venales en la caja del Administrador, para que éste pueda en cualquier momento verificar y comprobar un arqueo con facilidad en su caja;

3.° Que el señor Administrador trate de verificar sus valores con alguna frecuencia, siquiera cada mes, y así se le evitarían errores y pérdidas como la que se le ha ocasionado;

4.° Que el Inspector Contador haga los siguientes trabajos, fuéra de los ordinarios en que generalmente se ocupa:

a) Practicar la confrontación mensual de las cuentas del Expendedor o Expendedores particulares, con la respectiva comparación con los libros de la Inspección de Consumo, teniendo en cuenta que deben marchar de acuerdo ambas oficinas en este ramo;

b) Dar cumplimiento al artículo 70 del Decreto número 894 de 1915, orgánico de la renta de timbre y papel sellado. Esta inspección es de grande importancia, para que la Administración de Hacienda pueda recaudar todos los derechos que están obligados a pagar los particulares en lo que se refiere a esta renta;

5.° Que se conteste oportunamente la correspondencia, tanto postal como telegráfica;

6.° Que se le exija al Recaudador de Mahates la diligencia de fianza que no aparece en el archivo;

7.° Que se sigan cobrando con actividad los saldos de los ex-Recaudadores, que están muy atrasados, y que no se dejen atrasar los Recaudadores en la rendición de sus cuentas y el envío de sus saldos;

8.° Que no se incorpore ninguna cuenta de las oficinas subalternas sin haber entrado a caja su respectivo valor, y al recibir éste sin la cuenta debidamente arreglada, se abonará su valor a depósitos municipales, en el libro auxiliar de caja;

9.° Como el Inspector Contador debe atender al cumplimiento de lo dispuesto en el número 4.°, con toda eficacia, el Tenedor de Libros debe examinar y contestar las glosas de la Corte de Cuentas;

10. Que asistan los empleados subalternos con puntualidad, a las horas de oficina, que son de 8 a 11 a. m., y de 1 a 5 p. m.; tanto más necesaria es esta exigencia, cuanto que es manifiesto el aumento de trabajo en esta oficina, y si sus labores no van con el día, no puede marchar bien;

11. Se deja constancia del estado en que quedan los trabajos de la oficina:

El libro de cuenta y razón está hasta 31 de enero, y las cuentas y balance de este mes seguirán por correo de hoy. Falta pasar los meses de febrero y marzo, que han debido seguir el 5 de mayo; debe procederse a este trabajo, de manera que para 5 de junio estén remitidas las cuentas y balances de febrero, marzo y abril;

El auxiliar de cuentas corrientes está con el día; debe seguir así, sin dejarlo atrasar;

Las cuentas de movimiento general de especies están arregladas hasta marzo; deben ponerse al corriente hasta abril, y seguir lo mismo;

El auto de observaciones correspondiente a la cuenta del mes de abril de 1915, venido con nota de 5 de abril de este año, está sin contestar. El auto correspondiente a la cuenta de septiembre de 1915, venido con fecha 13 del próximo pasado, también está sin contestar; debe procederse a hacerlo;

La copia del libro de cuenta y razón está hecha hasta el mes de abril de 1915; averiguada la causa de este atra-

so, resulta que es por el recargo de trabajo continuo en la oficina, pero como esto no puede seguir así, se advierte que se proceda a terminarlo, y queda encargado de hacerlo el Escribiente;

Falta remitir las relaciones de pagos del mes de abril último; para el 5 de junio deben estar remitidas las de abril y mayo;

Hay correspondencia sin contestar; debe procederse a contestarla, y para que no haya atraso en lo sucesivo, el Inspector Contador se impondrá de ella a su llegada y procederá a contestarla de acuerdo con el Administrador.

El libro principal de caja, que debe estar con el día, está hasta el 30 de abril; el encargado de él debe ponerlo al corriente,

Se deja constancia, en justicia, que durante esta visita, que ha demorado mucho tiempo por circunstancias especiales, han trabajado muchos días constantemente con el Visitador, ya el Inspector Contador, ya el Tenedor de Libros; esto, unido a las atenciones de las necesidades diarias y del momento de la oficina, ha contribuído a que se hayan atrasado algunas labores, pero se advierte que desde hoy quedan libres para sus labores ordinarias, quedando pendiente únicamente las coplas de la diligencia de visita de parte del Visitador.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada la presente diligencia, hoy 10 de mayo de 1916, firmándola los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Administrador de Hacienda, **Juan G. Torres**—El Inspector Contador, Secretario ad hoc, **Benjamín Baena B.**—El Tenedor de Libros, **Rafael E. Pareja.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 9 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		206,312 60
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, por valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En vales del Tesoro . . . $	345 45	
En dinero	4,490 40	4,815 85
De la Aduana de Cartagena, por valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	195 ..	
En dinero	1,746 67	1,941 67
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para entregar al Banco de Caldas, por cuenta de Jorge Lara B. . . . . $		2,500
De la misma Administración, consignó el señor Alfonso Paláu, por el señor Naciancenо Uribe		2,000 ..
De la misma Administración, consignó el señor Félix Merizalde, para entregar al señor Alejandro Gutiérrez, por cuenta del señor Próspero Patiño		410
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, en nota número 64, de fecha de hoy, a buena cuenta del producto de dichas Salinas en el presente mes . . .		4,500
Impuesto sobre minas.		
Con carta de hoy consignaron los señores Reyes e Hijo, por impuesto de este año de la mina de Barbacoas		2 .
	$	222,482 12

CREDITO

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga a esta cuenta, por pagos hechos en esta Tesorería por cuenta de derechos causados en la Aduana de Barranquilla . . . . . $		1,554 19
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan, por capital . $	3,545 ..	
Por intereses	96 16	3,641 16
Remesas.		
A la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 20, a favor del señor Cerbeleón Mendoza		500 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		. . . 35
Suma total . . . . . $		5,695 70

RESUMEN

Débito . . . . . $	222,481 12
Crédito	5,695 70
Existencia . . . . . $	216,785 42

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	885 91
Saldo en el mismo Banco (en plata) . . .	5,866 25
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	69 75
En vales del Tesoro	519 45
En documentos	204,106 33
En libranzas del Ferrocarril del Cauca .	2,512 58
En billetes, oro	2,785 15
Suma igual . . . . . $	216,785 42

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 451, a favor del señor Juan B. Quintero, por valor del auxilio al Hospital de Ambalema en febrero último . . . . . $	25 ..
Orden número 513, a favor del señor Juan B. Quintero, por valor del auxilio al Hospital de Ambalema en marzo del corriente año	25 ..
Ministerio de Agricultura y Comercio.	
Orden número 63, a favor del señor J. D. Araújo Gómez, por valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá en abril del corriente año	30
Ministerio del Tesoro.	
Orden número 608, a favor del señor Aquilino Vanegas, por valor de una orden de pago girada por el Ministerio de Guerra a favor de Pedro El Díaz, para gastos de una Comisión (esta orden equivale a la número 817, de 20 de diciembre de 1915) .	250
Orden número 629, a favor del señor León Maldonado C., por valor de sueldos devengados en 1905 a 1908 por empleados del Departamento de Cundinamarca (esta orden equivale a la número 114-T, de fecha 20 de diciembre de 1915) (en dinero, $ 0-35).	721 ..
Pasan . $	1,051 ..

Vienen . . . $	1,051 ..	
Orden número 631, a favor de José A. Barros, por valor de los sueldos devengados por el Inspector de Caminos de las Provincias de Ocaña y Río de Oro, en agosto de 1908 y diciembre de 1907 (esta orden equivale a la número 118-T, de 20 de diciembre de 1915)	120 ..	1,171 .
Suma . . . . . $		1,171 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . $		167,200
Se han pagado		1,171 ..
Saldo en caja . . . . . $		166,029 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.888,971 ..
Se han amortizado		1.308,350 ..
Quedan en circulación . . $		580,621 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 10 de 1916.

Existencia anterior . . . . . $		216,785 42
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . $	849 98	
En dinero	7,650 39	8,500 37
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Avelino Gamboa, para el señor Alejandro Lince R. $		140 ..
De la misma Administración, consignó el señor Ricardo Pinzón, para la señora Elisa Villegas de Cárdenas		27 ..
Consulado General de Colombia en Nueva York:		
Consignó el señor Darío del Castillo, para el señor Alfonso Castillo, en Puerto España		150 ..
Registros de marcas y patentes de invención.		
Consignó el señor Luis María Terán, a buena cuenta de los derechos de una patente		. . 20
Ingresos varios.		
Pagado por intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago por derechos de importación que han cubierto hoy . . .		1 29
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		49 99
$		225,654 27

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 494, a favor del señor Domingo González M., por valor de la edición de 5,000 ejemplares del índice del tomo XXVII de la **Revista de la Instrucción Pública de Colombia** . . . . . $		45 ..
Ministerio del Tesoro.		
Orden número 118, a favor del señor Nicolás Esguerra B., sueldos de la Tesorería General en abril		1,555 25
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		1 92
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de las islas de San Andrés y Providencia,		
Pasan . . . . . $		1,602 17

Vienen . . . . . $		1,602 17
radicación del Intendente, señor Manuel M. Leal, a favor de la señora Ana M. de Leal, correspondiente al mes de abril		120
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Por capital . . . . . $	518 .	
Por intereses	1 45	519 45
Suma . . . . . $		2,241 62

RESUMEN

Débito . . . . . $		225,654 27
Crédito		2,241 62
Existencia . . . . . $		223,412 65
Que se descompone así:		
Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $		885 91
En oro americano		150 ..
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		69 75
En vales del Tesoro		849 98
En documentos		208,545 57
En libranzas del Ferrocarril del Cauca .		2,512 58
En billetes, oro		10,358 86
Suma igual . . . . . $		223,412 65

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		166,029 .
Remesas.		
De la Sección de Crédito Público, con oficio número 265		18,000 ..
$		184,029

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 534, a favor del señor Pedro Gómez Corena, por valor del auxilio a la Sociedad Arboleda, en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año . . . . . $	30 ..	
Orden número 575, a favor del señor Ramón Franco, por auxilio que le corresponde a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle, en abril del corriente año	100	
Orden número 576, a favor del señor L. Uricoechea, por auxilio que le corresponde a la Academia Nacional de Medicina, en marzo del presente (en dinero, $ 0-66)	41 .	
Orden número 577, a favor del mismo, por auxilio que le corresponde a la misma Academia de Medicina, en abril (en dinero, $ 0-66)	41 ..	
Orden número 582, a favor del señor Emilio Cifuentes B., auxilio al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá, en abril del corriente año	80	
Orden número 619, a favor de sor Margarita M., valor del auxilio al Orfelinato de Niñas, de las Hermanas Terciarias Dominicas, en abril último	200	
Orden número 493, a favor del señor Francisco Sarvey, por auxilio que le corresponde a las Misiones Católicas de San Martín, en enero y febrero últimos . .	365	
Orden número 626, a favor de fray Pedro Cuartero, por valor del auxilio a las Misiones Católicas de Arauca, en abril último.	240 .	
Orden número 644, a favor de fray Pedro Cuartero, por auxilio		
Pasan . . . . $	1,097 ..	184,029

Vienen . . . . $	1,097 ..	184,029 ..
de las Misiones Católicas de Casanare, en marzo y abril de 1916	240 ..	
Orden número 651, a favor del señor Domingo Garzón, por dos mil ejemplares del texto **Resumen de la Historia Sagrada**, por J. J. Ortiz, para las Escuelas Primarias de la República, según contrato	700 ..	
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Orden número 64, a favor del señor J. D. Araújo Gómez, por gastos de material de la Cámara de Comercio de Bogotá, durante el mes de abril del corriente año	50 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Valor de los sueldos devengados por empleados departamentales, en Santander y Norte de Santander, en 1907 y 1908 . .	357 ..	2,444 ..
Saldo ... ... $		181,585 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.891,415 ..
Se han amortizado hasta hoy		1.308,868 ..
Quedan en circulación . $		582,547 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 11 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior ... ...$		223,412 65
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para entregar allá a los señores López Pumarejo & Compañía		1,750 ..
De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta fecha, así:		
En dinero . . . . . $	9,063 93	
En vales del Tesoro	1,032 40	10,096 33
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . $	563 71	
En dinero	5,044 18	5,607 89
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía, para que se le entregue al mismo o al Banco Republicano de allá ... ... $		19,000 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 35 de hoy, a buena cuenta del producto de dichas Salinas en el presente mes, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional..		6,150 ..
Bienes nacionales.		
La señora Celadora del Hotel de Apulo, con nota número 17, de 2 del presente, remitió el valor de arrendamiento de piezas en dicho Hotel, durante el mes de abril de este año		48 20
El señor José Ignacio Barberi, con nota número 63, de fecha 10 del presente, pagó el valor de dos caballos: **Coral** y **Noguí**, números 11 y 4, respectivamente, rematados en la licitación que tuvo lugar en el Ministerio de Guerra		25 ..
Pasan . . . . . $		266,080 07
Vienen . . . . . $		266,080 07
Registros de marcas y patentes de invención.		
El señor Avelino Gamboa, como apoderado de los señores Escobar Restrepo & Compañía, consignó por valor de los derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Junta de Conversión.		
(Acuñación de moneda).		
Con nota número 888, de 12 de noviembre de 1915, del Presidente de la Junta de Conversión remite igual cantidad en monedas de plata, reacuñadas en la Casa de Moneda de Medellín y entregada a la Administración de Hacienda Nacional de allá		20,000 ..
De la misma Junta de Conversión, con nota número 953, de fecha 7 de diciembre último, remite igual cantidad en monedas de plata, recibida de la Casa de Moneda de Medellín y entregada al Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad		20,000 ..
Ingresos varios.		
Intereses liquidados y cobrados hoy, por la demora en el pago de letras por derechos de importación		12 03
$		306,117 10

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Orden número 63, a favor de los señores Sthinmorth & Compañía, por cambio de la orden número 352 de 1915, por devolución de derechos de importación $	60 62
Ministerio de Guerra.	
Orden número 621, a favor del señor Federico Balcázar, por valor de herramientas suministradas para el servicio del Cuerpo de Zapadores número 4	417 79
Orden número 637, a favor del señor Luis Santos París, por valor del noveno contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio de Guerra	100 ..
Ministerio de Instrucción Pública.	
Orden número 584, a favor del señor Jorge Quijano, por valor de los sueldos de los empleados de la Sección de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca, en abril último	289 90
Orden número 125, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, por valor del cambio, al 10,500 por 100, sobre Nueva York, por un giro vendido, por $ 35,000	1,750 ..
Remesas.	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por conducto de la Junta de Conversión, según oficio número 941 . .	40,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 36, a favor del señor Roberto Uribe	26 11
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, giro número 64, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	300 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 10, a favor de la Sociedad Franco Belga	240 ..
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 36, a favor de la misma Sociedad	500 79
A la misma Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 26, a favor del señor Marco A. Barragán	110 ..
A la misma Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 31, a favor del señor Marco A. Barragán	400 ..
A la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 229, a favor del señor Jesús María Salazar	500 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	... 41
Vales del Tesoro.	
(Cuenta de amortización).	
Por capital . . . . . $ 847 ..	
Por intereses 2 98	849 98
$	45,545 60

RESUMEN

Débito	$	306,117 10
Crédito		45,545 60
Saldo en caja	$	260,571 50

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés)	$	885 91
En oro americano		150 ..
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		69 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca		2,512 58
En vales del Tesoro		1,597 14
En documentos		223,486 10
En billetes, oro		31,830 02
Suma igual	$	260,571 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior		$	181,585 ..

Ministerio de Gobierno.

Orden número 396, a favor del señor José M. Mejía R., por valor del auxilio concedido para las Misiones en Colombia, en marzo último	$	8,333 ..	

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 580, a favor de la señora Soledad Ramos Páramo, por el auxilio que le corresponde al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en abril último		100 ..	
Orden número 608, a favor del señor Marcelino Vidal, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Girardot, en abril último		55 ..	

Ministerio del Tesoro.

Orden número 626, a favor del señor León Maldonado C., por valor de sueldos de Directores y Directoras de Escuelas en 1906 a 1908, deuda departamental registrada, declarada nacional (esta orden equivale a la número 110-T, de diciembre 20 de 1915) (en dinero, $ 0-41)		325 ..	8,813 ..
Saldo en caja			$ 172,772 ..
Se han emitido hasta la fecha			$ 1.900,228 ..
Se han amortizado			1.309,715 ..
Quédan en circulación			$ 590,513 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

ACTA DE INCINERACION

1916—Mayo 30—$ 25.067,500.

En Bogotá, a 30 de mayo de 1916, a la una de la tarde, tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de veinticinco millones sesenta y siete mil quinientos pesos ($ 25.067,500) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

American Bank, 3.a:

En 80,100 de $ 50 cada uno	$	4.005,000
En 20,200 de $ 100 cada uno		2.020,000
	$	6.025,000
Pasan	$	6.025,000
Vienen	$	6.025,000

Waterlow & Sons:

En 12,500 de $ 25 cada uno	$ 312,500	
En 18,600 de $ 50 cada uno	930,000	
En 108,000 de $ 100 cada uno	10.800,000	
En 7,000 de $ 1,000 cada uno	7.000,000	19.042,500
Suma incinerada hoy		$ 25.067,500
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		300.279,925
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro		$ 325.347,425

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Manuel José Uribe R., miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García. Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá; y José Antonio Murcia y Joaquín Suárez Murillo, Oficiales de Caja de la Junta.

Terminada la incineración se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Manuel José Uribe R.—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—José Antonio Murcia—Joaquín Suárez Murillo.

LIQUIDACION del remate de documentos de deuda pública verificado el día 2 de junio de 1916.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Hospital de San Juan de Dios (parte), al 100 por 100 de precio	$	1,000 ..	1,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

León Maldonado C., al 52-40 por 100 de precio	$	7,200 ..	3,722 80
León Maldonado C. (parte), al 52-47 por 100 de precio		11,868 12	6,277 20
	$	19,068 12	10,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio	$	50 ..	50 ..

Vales por recompensas militares.

León Maldonado C. (parte), al 64-70 por 100 de precio	$	3,091 20	2,000 ..

Bonos colombianos.

León Maldonado C., al 84 por 100 de precio	$	1,000 ..	840 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio	$	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio	$	300 ..	300 ..
Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio		1,400 ..	1,400 ..
	$	1,700 ..	1,700 ..

Nota: fueron presentadas treinta y una propuestas, por valor de ochenta y seis mil trescientos veintinueve pesos con setenta y seis centavos ($ 86,329-76) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público, R. Martínez y Mosquera.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se aprueban los planos de una variante en el trazado del ferrocarril de Caldas.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales y **considerando:**

1.° Que por Resolución de fecha 1.° de septiembre de 1915 este Ministerio aprobó los planos del ferrocarril de Caldas en la sección comprendida entre el río Cauca y la población de Pereira;

2.° Que en esa Resolución se manifestó al señor Gobernador del Departamento de Caldas que el Ministerio, de acuerdo con la opinión de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, estima que conviene más a los intereses nacionales que el trazado pase por la ciudad de Cartago;

3.° Que, de acuerdo con esta manifestación del Ministerio, la Junta Directiva del Ferrocarril le ha sometido los planos y estudio de una variante entre el kilómetro 10, a partir de Pereira, y el punto terminal de la línea sobre el río Cauca, en el sitio de Puerto Caldas, variante que acerca la línea a Cartago y facilita por tanto el empalme de este ferrocarril con el del Pacífico;

4.° Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros, a cuyo estudio se pasaron los expresados planos, aconsejó al Gobierno la variante a que se refieren, **resuelve:**

Aprobar los planos de la variante del ferrocarril de Caldas, entre Zanjón Hondo y Puerto Caldas, por la vía de Consota.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1916.

Jorge VELEZ

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATO sobre alumbrado eléctrico de Puerto Colombia.

Entre los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, autorizado por el Ministerio de Hacienda en nota número 2685, de fecha 19 de noviembre de 1915, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno**, y por la otra, Jacob Ahumada S., en su condición de Personero Municipal del Distrito de Puerto Colombia, y como tál representante de la Municipalidad de aquel lugar, según se comprueba con el oficio de dicha Corporación, número 21, de fecha 9 del mes de diciembre de aquel mismo año, que se tiene a la vista, cuyo empleado se llamará en adelante **el Municipio,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Municipio de Puerto Colombia, con arreglo a la Ley 43 del año pasado, se compromete a lo siguiente:

a) A suministrar, durante diez años, alumbrado eléctrico al edificio del Resguardo Nacional y Oficinas de Correos y Telégrafos Nacionales, conforme a la distribución que en seguida se anota:

Edificio del Resguardo. Un foco de diez (10) bujías para cada cuarto existente, tanto en la parte alta como en la baja; total, catorce (14); un foco de treinta y dos (32) bujías para cada una de las piezas destinadas a oficinas del Comandante del Resguardo y del Administrador de la Aduana; un foco de diez (10) bujías para cada uno de los tres (3) departamentos que sirven de excusados y baño del Resguardo; diez y seis (16) focos de a cincuenta (50) bujías, que serán distribuídos por partes iguales en los corredores de la parte alta y baja del edificio; un foco giratorio, incandescente, de dos mil (2,000) bujías, con reflector, que será colocado hacia la parte que hace frente al Resguardo, a la orilla del mar, en el punto que al efecto se designe por el Gobierno.

b) A colocar en el edificio llamado Semáforo, un foco de quince (15) bujías, y dos (2) de cien (100) bujías cada uno a la entrada del muelle, hacia la parte inferior, o sea en la superficial;

c) A colocar en la Oficina de Correos Nacionales, así como en la de Telégrafos, un (1) foco de treinta y dos (32) bujías y otro de a quince (15) bujías en cada una de ellas.

Es entendido que los bombillos necesarios para el alumbrado de todos los locales nacionales y puntos que se dejan indicados, serán de cargo del Municipio, y el Gobierno tendrá derecho, además, a que se le suministren focos suplementarios (que en ningún caso podrán ser en cantidad doble de los pricipales), cuando por necesidades del servicio, ensanche de los edificios, etc., durante los diez (10) años del contrato, sea preciso aumentar los focos existentes;

d) A dar una fianza para responder, tanto del cumplimiento del contrato como de la suma que el Gobierno le entregue, según se establecerá en el artículo siguiente: esta fianza será personal, a satisfacción del Gobierno, y se otorgará tan pronto como se apruebe el presente contrato; y más tarde, o sea cuando quede instalada la planta eléctrica, la fianza personal será sustituída por una hipotecaria, afectándose expresamente la misma planta, inclusive el edificio donde funciona.

e) A principiar a dar la luz de que se trata, dentro de los ocho (8) meses subsiguientes a la aprobación de este convenio por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.° El Gobierno dará al Municipio nombrado, como única retribución de los servicios mencionados, durante el período de diez (10) años, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 43 ya citada, suma que será entregada por la Aduana de Barranquilla al representante que nombre el Municipio por medio del Concejo Municipal, tan pronto como se apruebe el contrato y el Distrito dé la fianza de que trata el inciso d) del artículo 1.° del presente convenio.

Artículo 3.° El Gobierno otorgará exención de derechos de aduana a los materiales que importe el Municipio de Puerto Colombia para emplearlos en la instalación de la planta eléctrica, de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Artículo 4.° El presente contrato caducará si vencidos los ocho (8) meses después de haber sido aprobado no se hubiere instalado la planta eléctrica; en cuyo caso el Municipio, a más de reintegrar la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro recibida, pagará una multa de un mil pesos ($ 1,000) oro, por falta de cumplimiento a lo pactado.

Este convenio no causa impuesto de papel sellado y timbre nacional, con arreglo a los artículos 4.° y 39, ordinales 10 y 3, respectivamente, del Decreto ejecutivo número 894 de 1915 (22 de mayo).

En fe de lo expuesto se firma el presente contrato, que se extiende en doble original, en Barranquilla, a once de enero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Jacob Ahumada S.

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 26 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión del día 29 de abril último, emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 26 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

Avisos oficiales.

—

CERTIFICADO

El Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifica:

Primero. Que por instrumento público número quinientos veintinueve, otorgado en esta misma Notaría, a veintiséis de mayo de mil novecientos diez y seis, el señor Benjamín Gómez Casseres, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, protocolizó el poder que le fue conferido por la Sociedad denominada **Sun Life Assurance Company of Canada**, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos quince, en la ciudad de Montreal, Dominio del Canadá, junto con la certificación expedida en veinticinco de noviembre de mil novecientos quince, por el Notario Público de la Provincia de Quebec, en el dicho Dominio del Canadá, señor Robert Hugh Barron, de la cual consta la autenticidad de las firmas y sellos del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la mencionada Sociedad, las cuales autorizan el expresado poder, y en la cual se atestiguan dichas calidades, y las facultades que tales dignatarios han tenido para conferir el poder.

Segundo. Que la firma del Notario que autoriza la certificación fue debidamente autenticada por el Cónsul General de Colombia en Quebec, señor Ovidio Frechelle, en veinte de marzo de mil novecientos diez y seis, y la de éste, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Tercero. Que tanto el poder como la certificación tienen adheridas las estampillas de timbre nacional que la ley requiere.

Cuarto. Que el poder está registrado en la respectiva Oficina de Registro de esta ciudad de Bogotá; y

Quinto. Que las facultades que por el expresado poder se confieren al señor Benjamín Gómez Cásseres son las siguientes:

a) Que la Compañía de Seguros sobre la vida, **El Sol del Canadá (Sun Life Assurance Company of Canada)**, Compañía de Seguros sobre la vida, debidamente incorporada con arreglo a las leyes de la antes Provincia del Canadá, y del Dominio del Canadá, actuando, para el presente acto, por medio de Thomas Bassett Macaulay, Presidente; Samuel Hamilton Ewing, Vicepresidente, y Frederick George Cope, Secretario; todos de dicha Compañía, y de la ciudad de Montreal, autorizados para el presente acto, por la Compañía, han hecho, constituído y nombrado, y por estos presentes, hacen, constituyen y nombran a Benjamín Gómez Casseres, de Barranquilla, quien al presente reside en la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia, América del Sur, apoderado de dicha Compañía, en y para la dicha República de Colombia, para los efectos y con las facultades siguientes:

b) Para solicitar y procurar seguros de vida para dicha Compañía, con sujeción a aquellas primas, tarifas y demás términos y condiciones, como fuere autorizado, con el transcurso del tiempo, por la oficina principal de dicha Compañía, entendiéndose por oficina principal la Dirección de dicha Compañía, en la ciudad de Montreal, y para, en nombre de dicha Compañía, actuar, pedir, demandar y recibir de cualquier persona o personas, o de quienquiera a quien concierna, cualquier suma o sumas de dinero, en parte o en total; deudas, vencimientos, reclamaciones y demandas de cualquier naturaleza, existentes en la actualidad, o que puedan existir en lo futuro, devengadas, debidas, pertenecientes o pagaderas a dicha Compañía, como asímismo para ajustar toda clase de cuentas con cualquier persona o personas; y para que al recibo o pago de dichas suma o sumas de dinero, deudas, vencimientos o reclamaciones, en nombre de dicha Compañía hacer y expedir los correspondientes recibos, conocimientos y descargos de las mismas, respectivamente;

c) Como también para nombrar uno o más agentes o subagentes para la Compañía en el territorio antes mencionado, pero sin que ninguno de dichos agentes o subagentes pueda tener mayor o más ilimitado poder y autoridad, ni recibir una comisión mayor ni por más tiempo, o de otro modo, que las concedidas o asignadas al dicho Benjamín Gómez Casseres, bajo estos presentes, o bajo su actual "nombramiento de agente," el cual empezó a regir el primero de septiembre de mil novecientos quince, entre dicha Compañía y el dicho apoderado Benjamín Gómez Casseres; tampoco ninguno de los agentes o subagentes tendrá derecho a comisión alguna sobre renovación de primas, después que hayan terminado sus respectivos contratos de nombramiento. La Compañía se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo cualquiera o todos estos nombramientos de agentes o subagentes, sin que por ello pueda exigírsele responsabilidad alguna, ni reclamar daños, perjuicios u otras compensaciones a la Compañía;

d) Para aceptar citaciones en todos los juicios y procedimientos contra dicha Compañía, en la República de Colombia, y recibir todos los avisos legales; la Compañía por estos presentes declara que las citaciones referentes a dichos juicios y procedimientos y los avisos referidos al dicho Benjamín Gómez Casseres, serán legales y obligatorios para todos los intentos y propósitos de cualquier clase que sean, y para, en nombre de la Compañía, defender cualquier acción, juicio o procedimiento que pueda seguirse contra la misma;

e) Para en nombre de dicha Compañía (sujeto, sin embargo, a la aprobación de la Dirección de la Oficina Principal de la misma), liquidar, convenir o hacer arreglos y pagar cualquier reclamación que pueda suscitarse, proveniente de pólizas u otros contratos de seguro o pensiones, o de cualquier otro modo;

f) Para hacer y ejecutar cualquier otro acto, asunto o cosa conveniente o necesaria en y para el cumplimiento de todos o de cualquiera de los propósitos antemencionados en estos presentes;

g) El presente poder expirará el día primero del mes de enero del año mil novecientos diez y siete (1.° enero 1917), pero podrá ser renovado de vez en cuando, mediante carta firmada por el Presidente o por el Secretario;

h) En fe de lo cual la dicha **Sun Life Assurance Company of Canada**, actuando, como queda dicho, ha ejecutado estos presentes, fijando el sello oficial de dicha Compañía, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

T. B. Macaulay, Presidente—**S. H. Ewing**, Vicepresidente—**F. G. Cope**, Secretario.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Eugenio Espinosa Prieto

—

(Derechos con papel, $ 2-40 oro. Decreto legislativo 39 de 1905).

Espinosa P.

(Hay un sello).

—

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, mayo treinta de mil novecientos diez y seis.

Registrado hoy bajo el número 152, folios 153 y siguientes del libro respectivo.

Manuel Antonio Silva, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(107)—1,051 palabras—3 veces—$ 12-62.

3—1

—

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Pamplona cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Felipe Albarracín, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Dicha sucesión se declaró abierta por auto de fecha veintiocinco de septiembre de mil novecientos trece.

Pamplona, marzo 4 de 1916.

Luis Hernández G.—El Secretario, **Hermógenes Rojas.**

(112)—69 palabras—3 veces—$ 0-83.

3—1

—

CERTIFICADO

Como Notario Público primero del Circuito de Occidente certifico que por escritura pública número doscientos cincuenta y tres, otorgada en esta Notaría con fecha de hoy, se hicieron por los respectivos socios las siguientes modificaciones a la escritura constituída de la Sociedad colectiva de comercio, domiciliada en Bogotá, y que ha venido girando bajo la razón social de **Pedraza, García & Compañía**, escritura que también fue otorgada en esta Notaría,

con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos doce, bajo el número quinientos veintiséis, a saber:

1.ª Con motivo de la muerte del socio Jacobo García la Sociedad debería disolverse, pero ella continuará con los socios Eugenio Pedraza M. y Leonidas Nieto, y con la señora Carlina Olarte de García, a quien se admite e introduce como nuevo socio;

2.ª El haber que el socio difunto tenía en la Sociedad liquidada por el socio Pedraza M., nombrado al efecto por el otro socio sobreviviente y por la señora Carlina Olarte de García, ésta en su carácter de cónyuge sobreviviente y representante legal de los herederos del mismo socio difunto, fue entregado a esta señora;

3.ª La razón social será, en lo sucesivo, la de **Pedraza, Nieto & Compañía**;

4.ª El capital social queda elevado a la suma de cuarenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos cincuenta y cinco centavos ($ 43,592-55) oro legal, que los tres socios aportan por partes iguales, los dos primeros (Pedraza y Nieto), en los mismos haberes que tenían en la Sociedad, conforme a los respectivos libros y balances, y en dinero, la señora Olarte de García.

En todo lo demás, la Sociedad continuará sujeta a las demás condiciones pactadas en la citada escritura constitutiva de ella.

Dado en Chiquinquirá a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

(Derechos, $ 30 papel moneda. Decreto legislativo número 39, de febrero 28 de 1905).

El Notario primero, **Tobías Quiñones**

(113)—314 palabras—2 veces—$ 2-52.

CERTIFICADO

Como Notario segundo principal de este Circuito certifico que por escritura número doscientos doce, otorgada hoy en esta Notaría, se protocolizaron los siguientes documentos, debidamente registrados y relacionados con la disolución de la Sociedad Steinvorth & C.ª:

Primero. Número veintiocho, de diez y ocho de abril del corriente año, extendido en la ciudad de Maracaibo, por el cual los señores Johannes Rayhrer Heimsch Behncke y Alejandro de Jongh, en nombre y con poder de Werner Steinvorth, de George Faber y de Wolfgang Riese, Wilhelm Wissmann, en su propio nombre, declararon que desde el primero de enero del año próximo pasado el señor Faber se separó de la Sociedad mercantil, en nombre colectivo, Steinvorth & C.ª, que ha venido girando, con domicilios abiertos en San Cristóbal, Estado Táchira de la República de Venezuela, y en esta ciudad de San José de Cúcuta, sin que por esa separación se disolviera dicha Sociedad, pues ella continuó entre los otros socios, los nombrados Steinvorth, Wissmann y Riese, dueña del activo y encargada del pasivo, sin otra alteración de las bases sociales que se hicieron constar en el extracto de constitución de dicha Compañía, registrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, bajo el número ciento cuarenta y tres, en el libro de registro de comercio llevado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia en lo civil del Estado Zulia. Y los otorgantes Johannes Rayhrer, Alejandro de Jongh, y Wissmann, con el carácter arriba dicho, y en el mismo documento hicieron constar, además, que por mutuo acuerdo entre el último, o sea Wissmann, Werner Steinvorth y Wolfgang Riese, quedaba disuelta desde el día quince de mayo del presente año la precitada Sociedad Steinvorth & C.ª quedando el socio Werner Steinvorth dueño exclusivo del establecimiento abierto en la nombrada ciudad de San Cristóbal, así como del activo del mismo, y de todos los bienes inmuebles ubicados en el Estado Táchira, que figuran como de la propiedad de Steinvorth & C.ª, y encargado del pasivo de la referida Casa de San Cristóbal, teniendo derecho a usar de la firma de Steinvorth & C.ª para todos los negocios relacionados con dicho establecimiento. También se convino entre los mismos Steinvorth, Riese y Wissmann, en nombrar liquidadores de los negocios correspondientes a las Casas o establecimientos de Maracaibo y San José de Cúcuta, a Wissmann y Riese, quienes con tal carácter de liquidadores quedaron investidos de las más amplias facultades para obrar, conjunta o separadamente, en todos los actos concernientes a la liquidación de ambas Casas, pudiendo celebrar arreglos y transacciones, cobrar y recibir sumas de dinero y otros valores, y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles, los haberes y acreencias de dichas Casas, otorgar y suscribir finiquitos, recibos, escrituras y cancelaciones, así como para constituír apoderados con las más amplias facultades que tengan a bien conferirles, pues los expresados Wissmann y Riese procederán sin limitación alguna en el ejercicio de sus funciones de liquidadores, para todo lo cual continuarán haciendo uso de la firma social Steinvorth & C.ª, por ellos usada, con el aditamento de la frase "en liquidación."

Segundo. El otorgado el día catorce de febrero del año en curso por el señor Werner Steinvorth, ante el Notario Público de la ciudad de Hamburgo, por el cual confiere poder a los señores Johannes Rayhrer y Emil Herrenbrück, para que por medio de instrumento público hicieran constar lo que se declaró en el documento anterior citado.

Tercero. La escritura otorgada por el señor George Faber en la ciudad de Caracas el día cinco de abril último, por la cual confirió poder al señor Heinrich Behncke, para que en su representación hiciera constar en los libros de registro de comercio del Estado Zulia, su separación de la expresada Sociedad, desde el día primero de enero del año próximo pasado; y

Cuarto. El instrumento de fecha seis de abril último, otorgado en esta ciudad por el señor W. Riese, ante el señor Cónsul de Venezuela, por el cual confirió poder al señor Alejandro de Jongh, para que en su representación hiciera constar en la forma que requieren las leyes de Venezuela, que desde el primero de enero de mil novecientos quince se separó el señor George Faber de la Sociedad mercantil, en nombre colectivo de Steinvorth & C.ª, Sociedad que no quedó disuelta por esa separación, pues ella ha continuado entre los socios Werner Steinvorth, Wilhelm Wissmann y el señor Riese, sin más cambio que el expresado, ratificando en todo lo demás lo declarado en los documentos citados antes.

San José de Cúcuta, mayo 8 de 1916.

El Notario segundo, **Jesús Omaña G.**

(Hay un sello).

República de Colombia—Departamento Norte de Santander. Juzgado 1.º del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º de este Circuito, en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto fechado hoy, y de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, hace constar que el extracto anterior queda registrado en esta fecha, en el libro de matrículas comerciales llevado por este Juzgado, en el corriente año, bajo la partida número 7, a los folios 4 vuelto y 5 de él.

San José de Cúcuta, mayo once de mil novecientos diez y seis.

Gonzalo Villamizar C., Secretario.

(165)—870 palabras—3 veces—$ 10-44.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Juzgado tercero del Circuito—Bucaramanga.

El Juez 3.º del Circuito de Bucaramanga emplaza a Gregorio Afanador, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por el delito de maltratamientos de obra en Francisco Ortiz, se le declaró abierta por auto del veintiséis de abril próximo pasado.

Filiación: Gregorio Afanador, natural de Florida, vecino de Bucaramanga, el ocho de abril de mil novecientos quince; de veintiún años de edad, agricultor y católico.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber que les impone el artículo 1951 del Código Judicial, de perseguir a los reos ausentes, y a todos los colombianos el que les señala el artículo 1952 del mismo texto, con las excepciones del artículo 90 del Código Penal, de denunciar a las autoridades la residencia de los reos.

En Bucaramanga, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Pedro Alejandro Gómez N.—Ismael Santos S., Secretario interino.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, jueves 8 de junio de 1916 — Número 15813

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resoluciones por las cuales se conceden unas autorizaciones 2641
Resoluciones por las cuales se aprueban unos Acuerdos municipales 2642
Resoluciones sobre personería jurídica 2642
Resolución sobre rebaja de pena 2643

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 967 de 1916, por el cual se habilita una Oficina de Correos para el servicio de giros postales 2643
Decreto número 971 de 1916, por el cual se señala un sobresueldo a los Comisarios, Agentes y Gendarmes de una comisión de la Policía Nacional 2643
Decreto número 973 de 1916, sobre franquicias telegráficas 2644
Decreto número 975 de 1916, por el cual se aprueba una Resolución del señor Director de la Imprenta Nacional 2644
Resolución número 48 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2644
Resolución número 49 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria . . . 2644
Nombramiento de Magistrados para los Tribunales Superiores de Tunja y Santa Rosa de Viterbo 2644
Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para el período legal en curso 2644

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular 2645

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 3 y 12 de mayo de 1916) 2645

Avisos oficiales 2648

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vista la documentación remitida al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Urrao para contratar un empréstito hasta por la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40,000) oro, con destino a las obras de alumbrado eléctrico y acueducto que desea llevar a efecto aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4.ª de 1913, **resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal de Urrao para contratar el empréstito indicado, con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vistos los documentos enviados al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Amagá para contratar un empréstito hasta por seis mil pesos ($ 6,000) oro, para la instalación de una planta eléctrica en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4.ª de 1913, **resuelve:**

Autorízase al Concejo Municipal de Amagá para contratar el expresado empréstito, con las cauciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vistos los documentos enviados al Ministerio de Gobierno por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Venecia para contratar un empréstito hasta por cinco mil pesos ($ 5,000) oro, con destino a la adquisición de unas fajas de terreno para ensanchar el área de población de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 208 y 209 de la Ley 4.ª de 1913, **resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal de Venecia para contratar, con las cauciones del caso, el expresado empréstito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Florida, Departamento de Santander, a fin de que se autorice al mismo Concejo para llevar a efecto la venta de unos bienes de propiedad de ese Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, **resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal de Florida para enajenar los bienes de que trata en el oficio número 84, de fecha 11 de enero último.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo municipal.

El Presidente de la República de Colombia, visto el Acuerdo número 23, de fecha 19 de agosto de 1915, sobre venta de unos inmuebles, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Estrella, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4ª de 1913, **resuelve:**

Aprobar el Acuerdo del Concejo Municipal de La Estrella, de 19 de agosto de 1915, número 23, sobre venta de unos inmuebles.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo municipal.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Choachí, Departamento de Cundinamarca, de fecha 24 de agosto de 1915, número 4, sobre venta de un inmueble de propiedad de dicho Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4ª de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Choachí, de 24 de agosto de 1915, número 4, sobre venta de un inmueble.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de mayo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 7, de fecha 31 de enero último, sobre venta de unos inmuebles, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Armenia, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4ª de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Armenia, de fecha 31 de enero último, número 7, sobre venta de dos lotes de terreno de propiedad de aquel Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de mayo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Miguel A. Ramírez, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **Caja de Ahorros y Préstamos de San José,** establecida en el Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la **Caja de Ahorros y Préstamos de San José,** de Manzanares.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de mayo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Francisco Pareja B., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad **Caja de Ahorros,** establecida en el Municipio de Fresno, Departamento del Tolima; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve.**

Reconócese personería jurídica a la **Caja de Ahorros** del Distrito de Fresno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de mayo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Agustín Matallana, a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Junta de Beneficencia,** y al **Hospital de San Antonio** del Municipio de Gachetá, Departamento de Cundinamarca; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a cada una de las instituciones **Junta de Beneficencia** y **Hospital de San Antonio,** del Municipio de Gachetá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de mayo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor presbítero doctor Sixto Gómez, a fin de que se reconozca personería jurídica al **Hospital de Caridad** fundado en el Municipio de Mogotes, del Departamento de Santander; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica al **Hospital de Caridad** del Municipio de Mogotes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Francisco Pradilla G. a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Congregación de la Inmaculada Concepción y San Luis Gonzaga,** establecida en la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander;

teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la expresada Congregación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Girón, Departamento de Santander, a fin de que se reconozca personería jurídica al **Hospital de Caridad** establecido en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica el **Hospital de Caridad** del Municipio de Girón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de mayo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor presbítero doctor Adolfo Escobar, a fin de que se reconozca personería jurídica al **Hospital de Tensa,** establecido en el Municipio de Tensa, del Departamento de Boyacá; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica al expresado **Hospital de Tensa.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud del señor José María Vélez I., a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Sociedad Obrera e Industrial,** estatablecida en la ciudad de Anserma, del Departamento de Caldas; y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la **Sociedad Obrera e Industrial** de Anserma.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre rebaja de pena.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Vistos los documentos elevados al Gobierno por el señor Jesús E. Bernal, preso en la Penitenciaría Central, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado por los delitos de deserción y ocultación de unas prendas de vestuario, según sentencias de 14 de mayo y 13 de agosto de 1914, de un Consejo de Guerra y de la Corte Suprema de Justicia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del Código Penal, **se resuelve:**

Rebajar al reo Jesús E. Bernal la tercera parte de la pena a que fue condenado por los delitos expresados.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de mayo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 967 de 1916 (2 de junio), por el cual se habilita una Oficina de Correos para el servicio de giros postales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. Habilítase para el servicio de giros postales la Administración de Correos de Támesis, Departamento de Antioquia, desde el día primero de julio próximo, y señálasele para base de operaciones la suma de cien pesos ($ 100) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 971 de 1916 (junio 2), por el cual se señala un sobresueldo a los Comisarios, Agentes y Gendarmes de una comisión de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Señálase el 25 por 100 del sueldo mensual como sobresueldo a los Comisarios, Agentes y Gendarmes de la Policía Nacional que van a cumplir una comisión del Gobierno en la región oriental de los Departamentos de Cundinmarca y Boyacá y durante el tiempo que dure la comisión.

Parágrafo. Este sobresueldo se hará extensivo al Médico que acompañe la comisión.

Artículo 2.° El Director de la Policía Nacional proveerá a la comisión indicada de los elementos que necesite para su inmediata traslación a los sitios donde debe cumplir su cometido.

Artículo 3.° El gasto que ocasione el cumplimiento de este Decreto se considerará incluído en el presupuesto de gastos de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 973 de 1916 (junio 3), sobre franquicias telegráficas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Entre las franquicias telegráficas de que trata el artículo 5.º del Decreto número 744 de 29 de abril de 1916, se considerarán incluídos los Vicarios Apostólicos con jurisdicción eclesiástica en el territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 975 de 1916 (3 de junio), por el cual se aprueba una Resolución del señor Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase la Resolución número 16, de fecha 31 de mayo del corriente año, dictada por el señor Director de la Imprenta Nacional, en la cual se nombra al señor Eduardo Venegas A. Ayudante de Corrector del expresado establecimiento, por renuncia del señor José de Jesús Rivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 48 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, mayo 25 de 1916.

El señor Pablo A. Ruiz, Agente Cartero del Palacio presidencial, solicita de este Despacho la primera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y acompaña a su petición un expediente en el cual consta que desde el 4 de julio de 1905 hasta el 4 de julio de 1915, sirvió consecutivamente, durante diez años, con inteligencia y actividad, y que sólo sufrió seis castigos por faltas leves. En la fecha en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de Policía de primera clase.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección General de la Policía sobre la solicitud, y en vista de que se han llenado los requisitos del Decreto sobre la materia, **resuelve:**

Concédese al señor Pablo A. Ruiz la primera recompensa ordinaria, por la suma de ciento cuatro pesos cuarenta centavos ($ 104-40) oro, equivalente al 40 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontado el porcentaje de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta cantidad le será pagada por la Caja respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 49 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, mayo 26 de 1916.

El señor Juan de Dios Amézquita, Agente de primera clase de la Policía Nacional, solicita de este Ministerio la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en ese Cuerpo, y en apoyo de su derecho presenta una documentación en la cual consta que después de haber recibido la segunda gratificación ordinaria, sirvió consecutivamente, y con inteligencia y actividad, durante cinco años más, desde el 2 de septiembre de 1910 hasta el 9 de septiembre de 1915, deducidos los días de licencia que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la tercera recompensa ordinaria devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de primera clase, prestaba servicio de Cartero en el Palacio presidencial y sólo le habían sido impuestos dos castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y en vista de que se han llenado los requisitos del Decreto sobre la materia, **resuelve:**

Concédese al señor Juan de Dios Amézquita la tercera recompensa ordinaria por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos ($ 145-50) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontado el porcentaje de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

NOMBRAMIENTO de Magistrados.

La Corte Suprema de Justicia, en su sesión de 1.º de abril de 1916, eligió Magistrados principales de los Tribunales Superiores de Tunja y Santa Rosa de Viterbo para el resto del período legal en curso, así:

Tribunal de Tunja.

Sala de lo Civil.

Doctor Adriano Márquez M.
Doctor Juan José González.
Doctor Nicolás Montejo.

Sala de lo Criminal.

Doctor Angel María Buitrago.
Doctor Darío Bermúdez Márquez.
Doctor Juan de Dios Gómez.

Tribunal de Santa Rosa de Viterbo.

Doctor Benjamín Reyes Archila.
Doctor Manuel Ignacio Reyes.
Doctor Víctor S. Camacho.
Doctor Narciso Torres Meléndez.

LISTA de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para el período legal en curso.

1 Arbeláez Ismael.
2 Arteaga Jesús María.
3 Barco Constantino.
4 Bravo Carlos.
5 Casabianca Manuel.
6 Castro V. Isaías.
7 Cataño José D.
8 Cortés Félix.
9 Hernández Fabio.
10 Hinestrosa Daza Ricardo.
11 Luque Marco A.
12 Montaña Francisco.
13 Melo Ruperto.
14 Portocarrero Alberto.
15 Rodríguez P. Eduardo.
16 Suárez M. Alberto.
17 Trujillo Juan Evangelista.
18 Trujillo Arroyo Juan C.
19 Uribe A. Marcelino.
20 Uribe H. Miguel S.

Ministerio de Instrucción Pública

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Número 7759 — Bogotá, 31 de mayo de 1916.

Señores Directores Generales de Instrucción Pública de los Departamentos e Inspectores de los Territorios Escolares. . . . . .

Por la Resolución número 3, de fecha 22 de enero de 1913, dispuso este Ministerio reanudar la publicación de la **Revista de la Instrucción Pública de Colombia**, órgano del Ministerio del ramo, y encargó de la dirección de ella al señor don Rafael M. Mesa Ortiz.

Grandes son los esfuerzos que tanto el Ministerio como el señor Director de la **Revista** han hecho en la publicación de los tomos XXVI y XXVII, correspondientes a los años de 1913 y 1914; y no despreciable la erogación que su sostenimiento ha implicado al Tesoro Nacional.

Los trabajos de reorganización y algunas dificultades de imprenta impidieron que la **Revista** apareciera puntualmente en 1914, por lo cual hubo de prescindirse de publicar los números correspondientes al año de 1915. Por esto, el tomo XXVIII está publicándose en este año puntualmente.

El rumbo que el señor Director ha dado a la **Revista** ha merecido el aplauso de personas competentes en la materia, de modo que es solicitada por muchas entidades respetables y por personajes eminentes de dentro y fuéra del país. Debe llamar particularmente la atención del personal docente la importante galería de **Colombianos Ilustres** que formará al cabo la historia de la Pedagogía en nuestro país, y que revive la memoria de aquellos que laboraron por la educación y la enseñanza públicas, muchos de ellos poco menos que olvidados, con notoria injusticia.

Considerado lo anterior, es penoso para el Ministerio saber que la **Revista** no da de sí todo el fruto que se propone el Gobierno al publicarla, porque no llega, como debe llegar, a todos los Maestros de las Escuelas, oportuna y gratuitamente. Por esto me permito reproducir aquí lo que este Despacho dijo a ustedes con fecha 12 de mayo de 1913 al enviarles la remesa de los números 1 y 2 del tomo XXVI, correspondientes a enero y febrero de aquel año:

. . . . . .

"Ustedes se servirán distribuir convenientemente la **Revista** a las Escuelas de los Departamentos, y dar un ejemplar a cada Inspector del ramo.

"Deben exigir ustedes a éstos que en las visitas que practiquen en las Escuelas pregunten si los Maestros han recibido la **Revista** y si se han impuesto cuidadosamente de su contenido, a fin de que tal publicación llene su objeto."

Nuevamente reitera este Ministerio a ustedes la exigencia de que se envíe la **Revista** oportunamente a todos los Maestros de las Escuelas, tanto urbanas como rurales, para que éstos no tengan que quejarse de no recibirla ni ofrecer dinero a trueque de tenerla.

Además, señores Directores e Inspectores, es preciso que la **Revista** no sólo sea estudiada cuidadosamente por todo el personal del ramo en la República, sino que debe coleccionarse con el mayor esmero en las escuelas y oficinas. Sobre esto encarezco a ustedes la mayor vigilancia.

Ruego a ustedes que se sirvan publicar esta Circular en los periódicos oficiales del ramo.

Dios guarde a ustedes.

Emilio FERRERO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de mayo de 1916

DEBITO

Existencia anterior		$ 438,031 83
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		1,481 75
De la misma, consignó el señor Carlos Obregón para la Fábrica de Tejidos Obregón		5,000
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,407 83	
En vales del Tesoro, con intereses	154 20	1,562 03
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras . . . . . $		6 18
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en vales del Tesoro, con intereses		3,155 68
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales vales . . .		20 98
De la misma, en iguales vales		70 35
De la misma, en iguales vales		10 49
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales . . .		508 92
Junta de Conversión.		
(Cuenta de acuñación).		
Entregó esta Junta por acuñación de monedas de plata		100,002 50
Pasan . . . . . $		549,850 71

Vienen . . . . . $		549,850 71
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		16
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		8 84
Suma . . . . . $		549,859 71

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes, así:

Número 455, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor de sueldos del Alcaide de la cárcel de Cáqueza en enero . . . . . $	23 75	
Número 456, a favor del mismo, valor de raciones de las cárceles de La Mesa en marzo . .	113 88	
Número 464, a favor del mismo, valor de los gastos de las cárceles de Ubaté, Chocontá en febrero, y de Cáqueza en marzo	318 60	
Número 464, a favor del mismo, valor de los sueldos de los empleados de las cárceles de Fusagasugá, Ubaté y Chocontá en febrero	57 31	513 54
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 71, a favor de Manuel Blanco e Hijos . . . . . $		8,000
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		60
Pasan . . . . . $		8,514 14

Vienen		$ 8,514 14

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital	$ 34,989 ..	
Por intereses	960 95	35,949 95

Banco de Colombia.

(Empréstito).

A buena cuenta del descubierto de la Tesorería		$ 50,000 ..

Banco de Bogotá.

A buena cuenta del descubierto de la Tesorería		50,000 ..
Suma total		$ 144,464 09

RESUMEN

Débito		$ 549,859 71
Crédito		144,464 09
Existencia		$ 405,395 62

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés)		$ 3 41
Saldo en el Banco de Bogotá (billetes oro)		4,427 84
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		72 25
En vales del Tesoro		3,920 62
En documentos		395,415 25
En bonos de la Carretera de Cambao .		1,000 ..
En billetes		516 25
Suma igual		$ 405,395 62

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja		$ 178,178 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 847, a favor de las escuelas de Belén de Cerinza, por intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 21 de diciembre de 1915. Capital, $ 2,880 plata de 0'835, al 25 por 100 de cambio (Clemente Matiz Fernández, apoderado (en dinero, $ 0-60)		57 ..
		$ 178,121 ..
Emitidos hasta la fecha		$ 1.876,879 ..
Amortizados		1.296,963 ..
		$ 579,916 ..

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 12 de 1916

DEBITO

Existencia anterior		$ 260,571 50

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade, para abonar a cuenta de derechos de importación, a cargo de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, incluyendo en vales del Tesoro, con intereses		2,000 ..
De la misma Aduana, valor de letras por derechos, pagadas así:		
En vales del Tesoro	$ 2,694 28	
En dinero	23,714 38	26,408 66
De la Aduana de Cartagena, por valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro	$ 387 24	
En dinero	3,472 45	3,859 69
Pasan		$ 292,839 85

Vienen		$ 292,839 85
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el señor Sebastián Moreno Arango, a la orden del señor Isaías Pacheco, para cubrir pasaporte		$ 39 44
De la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, con nota número 321 de ayer, proveniente de recaudos hechos en abril próximo pasado		2,250 37

Reintegros.

Con nota número 317, de fecha 11 del presente, remite el Contador del Regimiento Cartagena, por sueldos de desertores . . .		184 43

Registros de marcas y patentes de invención.

Consignado por el señor Pedro Antonio Isaza el valor del registro de dos marcas de fábrica		30 ..

Ingresos varios.

Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras por derechos que cubrieron hoy		3 82

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignado por los señores A. Guerra & Compañía, para abonar a derechos de importación a cargo de los mismos		454 80

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		21 70
Suma		$ 295,824 41

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 420, a favor del señor Daniel Rozo A., por valor del sueldo del señor Presidente de la República y de los empleados de la Secretaría, en abril		$ 1,918 50
Orden número 251, a favor del señor Administrador General de Telégrafos, por valor de gastos del personal y material del servicio de telégrafos de la República, en febrero último		78,250 ..

Ministerio de Hacienda.

Orden número 362 bis, a favor de los señores Serrano y Compañía, a buena cuenta de la orden de pago número 136, por valor de $ 691-62, expedida a favor de los mismos, por devolución de derechos de importación.		104 20
Orden número 177, a favor del señor Manuel María Mallarino, por valor de su sueldo en el mes de abril del corriente año		252 .
Orden número 178, a favor del señor Antonio Pérez Rincón, valor de su sueldo en el mes de abril de 1916, como Visitador Fiscal de Cundinamarca		162 ..
Orden número 179, a favor del mismo, valor del sobresueldo en siete días del mes de enero de 1916, como Visitador Fiscal en Cundinamarca, en visita a la Salina de Sesquilé		18 29
Orden número 180, a favor del mismo, valor del sobresueldo en tres días de febrero de 1916, como Visitador de Cundinamarca, en visita a la Salina de Tausa		8 37
Orden número 182, a favor del señor Urías Pardo, valor de su sueldo en el mes de abril (trece días) de 1916, como Visitador Fiscal de Cundinamarca		70 20

Ministerio de Guerra.

Orden número 532, a favor del señor Julio Ospina, valor de los sueldos del Regimiento Bolívar en la segunda semana del pasado mes		1,585 92
Orden número 533, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de los sueldos del Batallón Caldas en la segunda semana del pasado mes de abril		1,069 89
Orden número 535, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor de los sueldos del Comando Superior de la primera División y del Grupo de Artillería en la segunda semana del pasado mes de abril		1,297 75
Pasan		$ 84,737 12

Vienen . . . . . $ 84,737 12

Orden número 537, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor de los sueldos del Regimiento Cartagena en la segunda semana del pasado mes de abril 1,514 01

Orden número 539, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos del Regimiento Tolima en la segunda semana del pasado mes de abril 1,101 43

Orden número 540, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos de la Escuela de Suboficiales en la segunda semana del pasado mes de abril 355 58

Orden número 546, a favor del señor Fidel Poveda, por valor del alquiler de tres carros para transportar elementos del Batallón Caldas 4 50

Orden número 547, a favor del señor Francisco Cubillos, por valor del alquiler de cuatro carros para transportar elementos del Batallón Caldas . . . . . 8 . .

Orden número 548, a favor del señor Valentín Miranda, por valor del alquiler de cinco carros para transportar elementos del Batallón Caldas . . . . . 10 . .

Orden número 552, a favor del señor Julio Ospina, por valor de gastos de limpia y conservación de armamento del Regimiento Bolívar en enero y febrero . . . . . 9 .

Orden número 596, a favor de la señora Carlina P. de Bernal, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 110 .

Orden número 599, a favor de la señora Lucrecia Lora Baraya, por valor de cincuenta vestidos para el Ejército . . . . . 55 . .

Orden número 617, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, por valor de trece cargas de maíz y diez arrobas de sal para los ganados del Ejército . . . . . 87 . .

Orden número 66, a favor del señor Wenceslao Paclman, por valor del transporte a Barranquilla de una caja con herramientas del Gobierno 6 38

Ministerio del Tesoro.

Orden número 114, a favor del señor Augusto Posada, por valor de los sueldos de los empleados de la Sección 2.ª del Ministerio del Tesoro en abril de 1916 . . . . . 330 .

Orden número 117, a favor del señor Rafael María Barrera, por los sueldos de los empleados de la Dirección de la Contabilidad General de la República en abril de 1916. . 470 45

Orden número 128, a favor del señor Julio J. Argüello y P. A. León, por saldo del 10 por 100 y 10 por 100 que les corresponde sobre $ 1,773-85 en marzo de 1916. . 115 43

Orden número 123, a favor del señor Lorenzo Julio Amador, por los sueldos y jornales de la Litografía Nacional en abril de 1916 899 50

Orden número 124, a favor del señor Roberto Hinestrosa, por valor de los sueldos de empleados de la Casa de Moneda en abril del corriente año 167 40

Orden número 126, a favor del señor Carlos Ortega, por su sueldo como Revisor de la Junta de Conversión en abril de 1916 . . . 139 50

Orden número 574, a favor del señor Pantaleón Arbeláez, por valor de la propuesta número 4, para remate de vales por recompensas militares, que le fue aceptada por Resolución número 1849, de 2 de noviembre de 1915, $ 144 oro en vales, al 85 por 100 de precio. (Esta orden equivale a la número 407-M, de 8 de noviembre de 1915) . . . 122 40

Orden número 579, a favor del señor León Maldonado C., por valor de la propuesta número 13, para remates de vales por recompensas militares, $ 1,355-25, al 87-40 por 100 de precio 1,184 48

Orden número 581, a favor del señor Eliseo Vásquez, por valor de la propuesta número 2, para remates de bonos colombianos, que le fue aceptada en Resolución número 1851, $ 1,808-52, al 94 por 100 de precio. 1,700 . .

Orden número 573, a favor del Banco Central, valor de la propuesta número 4, para

Pasan . . . . . $ 93,127 24

Vienen . . . . . $ 93,127 24

remate de vales de la guerra de 1899, $ 8,376-92, al 57-78 por 100 de precio . . 4,840 18

Orden número 575, a favor de los señores Sordo & Samper, valor de la propuesta número 9, para remate de vales de la guerra de 1899, $ 200-05, al 56-99 por 100 de precio 1,139 82

Orden número 576, a favor del señor Manuel Benigno Pardo, valor de la propuesta número 15, para remate de vales de la guerra de 1899, $ 10,000, al 56-50 por 100 de precio . . . . . 5,650 .

Orden número 578, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta número 2, para remates de vales de la guerra de 1899, $ 5,000, al 57-40 por 100 de precio . . . 2,870 . .

Orden número 580, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta número 2, para remate de vales de la guerra de 1899, antiguo Cauca, $ 700, al 100 por 100 de precio . . . . . 700 . .

Orden número 530, a favor del señor Habilitado de Pensiones, valor de las pensiones generales del mes de diciembre de 1915 (Félix A. Merizalde) 23,987 13

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $ 1,565 . .
Por intereses 32 14 1,597 14

Remesas.

A la Aduana de Santa Marta, valor de la radicación que dejó el señor Manuel Alvarez Jiménez, a favor del señor Arturo Pardo Morales . . . . . $ 20 . .

A la Administración de la Salina de Chita, valor de la radicación que dejó el señor José de J. Lozano, a favor del señor Calixto Andrade . . . . . 90 . .

A la Administración de la Salina de Chita, valor de la radicación que dejó el señor Dionisio Galvis, a favor de la señora Carlina de Galvis 40

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de la radicación que dejó el señor Antonio M. Alvarado, a favor de la señora Carlina M. de Alvarado . . . . . 10 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 240, a favor del señor Jaime Córdoba . . . . . 100 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 85, a favor de la señora María de Concha . . . . . 60 . .

A la misma Administración, giro número 84, a favor de la señora Trinidad C. de Cogollos . . . . . 30 . .

A la misma Administración, giro número 86, a favor del señor Luis Eduardo Barco. . 25 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 75, a favor del señor Julio Escobar . . . . . 50 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 79, a favor del Banco de Colombia . . . . . 1,000 . .

A la misma Administración, giro número 80, a favor del mismo Banco . . . . . 1,000 . .

A la misma Administración, giro número 82, a favor del mismo . . . . . 1,000 . .

A la misma Administración, giro número 83, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijo . . . . . 1,000 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 4, a favor del señor David Gómez Díaz . . . . . 100 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 243, a favor del señor Marcelino Vidal . . . . . 100 . .

A la misma Administración, giro número 244, a favor del señor Emilio Buenaventura 446 .

A la misma Administración, giro número 245, a favor del señor Francisco Molano. 171 80

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 48, a favor del Banco de Colombia . . . . . 1,000 . .

Pasan . . . . . $ 140,154 31

Vienen . . . . . $	140,154	31
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 50, a favor del señor Ernesto Borrero	22	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 52, a favor del Banco de Colombia	1,000	..
A la Administración Principal de Hacienda Nacional de Santa Marta, giro número 29, a favor de la señora Elvira Meléndez . . .	50	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, giro número 681, a favor del señor Administrador General de Correos.	435	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 33, a favor del señor Pizano Ortiz	500	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 3, a favor del señor Arcadio Mora Toscano	120	.
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 37, a favor del señor Luis Felipe Torres	135	..
A la misma Caja, giro número 35, a favor del señor Ricardo Sarmiento	200	..
A la misma Caja, giro número 33, a favor del señor Gustavo Puente	250	..
A la misma Caja, giro número 6, a favor del señor Luis B. Patiño	324	.
A la misma Caja, giro número 30, a favor del señor Carlos García Luque	200	..
A la Administración de la Caja Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 212, a favor del señor Luis Cuervo Márquez . .	152	80
A la misma Caja, giro número 215, a favor del señor Carlos Westendorp	312	60
A la misma Caja, giro número 216, a favor del Reverendo Padre Antonio Aime . .	1,200	64
A la misma Caja, giro número 219, a favor del señor José Antonio Plazas	1,000	.
A la misma Caja, giro número 232, a favor del señor José María Gutiérrez G. . .	1,000	.
A la misma Caja, giro número 234, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa . .	1,000	.
A la misma Caja, giro número 238, a favor de la señora Tránsito Basurto	170	.
Al Consulado General de Colombia en Nueva York, radicación que dejó el señor Magín Jácome, a favor del señor José G. Hernández	70	.
Por completo de órdenes pagadas en vales del Tesoro	...	25
$	148,296	60

RESUMEN

Débito . . . . . $	295,824	41
Crédito	148,296	60
Existencia en caja . . . $	147,527	81

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	885	94
En oro amonedado	150	.
En oro colombiano	40	.
En oro inglés	69	75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	2,512	58
En vales del Tesoro	5,156	84
En documentos	113,171	29
En billetes, oro	25,541	44
Suma igual . . . . . $	147,527	81

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		172,772	.
Ministerio de Instrucción Pública.			
Orden número 574, a favor de la señora Mercedes Ortiz M., por auxilio al Colegio de Santa Filomena en abril de 1916 . . . . . $	60		
Orden número 579, a favor del señor Manuel Restrepo Martín, por auxilio que le corresponde al Instituto Pedagógico en abril de 1916	100	..	
Pasan . . $	160	.. 172,772	..
Vienen . . . $	160	172,772	.
Orden número 640, a favor del Reverendo Padre Antonio Puello, por auxilio a las Misiones Católicas del Chocó, en febrero y marzo	500		
Orden número 350, a favor del señor Domingo Garzón M., por dos mil ejemplares empastados del texto **Resumen de la Historia Sagrada**	700		
Ministerio de Obras Públicas.			
Orden número 50, a favor del señor Pedro María Gómez, por valor del último contado de su contrato sobre montaje del puente **Linguaruco**	250	..	
Ministerio del Tesoro.			
Orden número 153, a favor del señor Manuel Henao U., por valor de la propuesta número 2, para remate de vales por recompensas militares (en dinero, $ 0-25)	94	..	1,704 .
Saldo en caja . . . . $		171,068	

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.901,932	..
Se han amortizado	1.311,280	..
Quedan en circulación . $	590,652	.

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Facatativá hace saber que en la ejecución seguida por Valentina Rodríguez de Manjarrés contra Aurelio Benavides, por auto de fecha primero del presente mes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un lote de terreno ubicado en el partido de Bobacá, jurisdicción de Bojacá, allnderado así: por el costado occidental, desde un mojón de piedra que está al pie de una mata de fique, luégo sigue colindando con tierras de Men Gaitán, hasta encontrar otro mojón de piedra sin marca; de aquí, subiendo hasta encontrar otro mojón de piedra marcado B., colindando con tierras de Baltasar Suárez; de aquí, línea recta al Sur, colindando con tierras de Mauricio Gutiérrez, hasta encontrar una zanja que viene de Guascachica; de aquí, en la misma dirección, hasta encontrar un mojón de piedra marcado con una cruz en la lomita, siendo ésta la parte sur, que colinda con el lote de esta sucesión, adjudicado a Tomasa Olaya de Gómez; de aquí, volviendo al Oriente, bajando el cerro, colindando con tierras de Alejo Zamora, hasta encontrar un mojón de piedra en una hoyada, y por éste arriba al primer lindero, colindando por esta parte con tierras de esta sucesión, adjudicada al cónyuge sobreviviente Tomasa Olaya de Gómez.

Por el presente se cita a quien se crea con derecho al inmueble embargado, para que se presente a hacerlo valer en juicio de tercería (artículo 200, Ley 105 de 1890).

Por treinta días se fija el presente en la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Antonio M. Tocancipá—José T. Riaño**, Secretario.

Es copia—Facatativá, mayo seis de mil novecientos diez y seis—**José T. Riaño**, Secretario

(Hay un sello).

(106)—286 palabras—3 veces—$ 3-44

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 9 de junio de 1916 — Número 15814

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros. 2649

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 958 de 1916, por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto número 1992, de 1º de diciembre de 1915, en lo que se refiere a las cárceles de los Circuitos de Buenaventura y Tumaco. . . . 2655
Decreto número 979 de 1916, por el cual se aclara el sentido del aparte B) del artículo 1º de la Ley 35 de 1914, y se dispone la época desde la cual la Nación paga los gastos de los detenidos por las autoridades administrativas. 2655
Resolución número 50 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria. 2655
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno. . 2655

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Defunciones de colombianos. 2657

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación para la venta de un carruaje *Landeau*, de propiedad nacional. 2657
Llamamiento a licitación para la venta de diez acciones de propiedad nacional, en la Casa de Salud de Marly. 2657
Llamamiento a licitación para arrendar por dos años las Estación Agronómica de Juntas de Apulo. . . 2657
Pliego de cargos. 2657

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 59, por la cual se confirma en parte la número 2, dictada por el señor Inspector Seccional de Medellín, con fecha 27 de noviembre de 1915 2658
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 13 y 15 de mayo de 1916). 2658

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 978 de 1916, por el cual se prorroga el término de duración de un empleo. 2663
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de patente de invención. 2663

Avisos oficiales. 2664

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

La Ley 37 de 1915 (artículo 1.°) ordenó al Gobierno exigiera a The Dorada Extension Railway Company Limited restableciera el tráfico entre La Dorada y el puerto de Arrancaplumas y que, caso de que la mencionada Compañía se negare a ello, empleara los recursos legales a que hubiera lugar para obligarla. En cumplimiento de la primera parte de esa disposición, el señor Ministro de Obras Públicas, por medio de Resolución de fecha 14 de enero último, exigió de la Compañía el inmediato restablecimiento del tráfico indicado. Esta se negó y se niega rotundamente a cumplir la referida Resolución, alegando que no está obligada a restablecer el tráfico, porque, a su juicio, el contrato de 20 de diciembre de 1905 reformó los contratos anteriores en el sentido de abandonar el ramal de Honda a Arrancaplumas. El señor Ministro de Obras Públicas pone de manifiesto lo infundado de ese concepto de la Compañía en los oficios dirigidos a ésta con fechas 18 y 22 de enero último, y por considerar el asunto muy delicado lo somete a la consideración del Consejo.

Otro asunto que también consulta al Consejo el señor Ministro, es el relativo al derecho que cree tener The Dorada Extension Railway Company Limited para fijar tarifas diferenciales para los transportes por la vía. El señor Ministro interpreta correctamente, a mi juicio, el artículo 11 del contrato de 16 de julio de 1905, uno de los que rigen sobre el particular, y niega aquel derecho a la Compañía.

Habiéndoseme pasado en comisión de estudio las consultas a que me he referido, os hago las siguientes observaciones, a fin de que resolváis lo que juzgareis acertado.

I

1.° Por contrato de 13 de junio de 1879 (**Diario Oficial** número 4457, de 8 de junio de ese año), celebrado entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril del Magdalena, ésta se comprometió a construír (artículo 1.°) un ferrocarril para unir por su medio el alto con el bajo Magdalena, cuyos términos deben ser, por el Sur, un punto setecientos metros arriba del Salto de Honda, y por el Norte, el sitio denominado **La Dorada**. El Gobierno otorgó a la Compañía (artículo 4.°) "privilegio exclusivo para explotar el ferrocarril mencionado por el término de ochenta años, pasados los cuales el ferrocarril y todas sus anexidades pasarán a ser propiedad exclusiva de la Nación, debiendo entregarlos la Compañía entonces en perfecto estado de servicio." Además de este privilegio, otorgó el Gobierno a la Compañía (artículo 3.°) una subvención de $ 7,000 por cada milla de ferrocarril y la eximió del pago de varios impuestos (artículo 6.°).

La explotación constituye, una vez construída la vía, el objeto primordial del privilegio. A cambio de la construcción y equipo del ferrocarril y de su explotación, la Nación otorgó el privilegio, la subvención y la exención de impuestos.

El inciso 4.° del artículo 1.° del contrato dice que "el camino será debidamente sólido, de manera que asegure su permanente servicio," y en el artículo 2.° se estipuló que "la Compañía se compromete a entregar las obras al servicio público a más tardar el día 3 de agosto de 1881." Aplicadas al caso las reglas de interpretación de los contratos establecidas por la ley civil, resulta evidente que la Compañía contratista se comprometió a dar el ferrocarril al servicio público durante todo el tiempo del privilegio que se le concedió.

2.° Por el contrato de 14 de junio de 1881 entre el Gobierno y el finado señor don Francisco J. Cisneros, aprobado por la Ley 5.ª de 1882 e incorporado en ella, se sustituyó éste a la Compañía del Magdalena en los derechos adquiridos y en las obligaciones contraídas por ella en el contrato de 13 de junio de 1879, y adoptó algunas reformas en cuanto a los términos o plazos y a las condiciones técnicas del ferrocarril. Según eso, y lo antes expuesto, el señor Cisneros se obligó a construír el ferrocarril entre **Arrancaplumas** y **La Dorada**, y a darlo al servicio público.

3.° Por contratos de 20 de febrero de 1883 (Ley 3.ª de ese año), y de 16 de enero de 1886 (**Diario Oficial** número 6575, de 20 de enero), se reformó el contrato de 14 de junio de 1881, únicamente cuanto a los plazos dentro de los cuales debía terminarse el ferrocarril. El señor Cisneros construyó y dio al servicio público el ferrocarril entre Arrancaplumas y Yeguas o Buenosaires. No he podido verificar si este último lugar se llamó antes, como aparece en los contratos citados, La Dorada, o si se convino en alguna forma, posteriormente, en que el ferrocarril fuera únicamente hasta Yeguas, pues el paraje de La Dorada queda, según informes de personas conocedoras, abajo del puerto de Conejo. Sea de ello lo que fuere, construído el ferrocarril entre Arrancaplumas y Yeguas, el señor Cisneros

traspasó el contrato reformado el 14 de junio de 1881, y con consentimiento del Gobieruo, a The Dorada Railway Company Limited. Por lo tanto, esa Compañía quedó obligada, por tal contrato reformado, a dar al servicio público, durante todo el término del privilegio y en toda la extensión de la línea, el ferrocarril entre Arraucaplumas y Yeguas.

4.° Vino luégo el contrato de 4 de marzo de 1893 (**Diario Oficial** número 9142, de 22 de abril), celebrado entre el Gobierno y la referida Compañía, cuyo artículo 3.° dice:

"En virtud de las declaraciones que se haceu en los dos artículos que preceden, el Gobierno y la Compañía The Dorada Railway Company Limited declaran canceladas las obligaciones que se impusieron conforme a los contratos citados en el artículo 1.° de este documento (el de 14 de junio de 1881 y los dos que lo reformaron); y, en consecuencia, se declaran recíprocamente a paz y salvo en lo relativo a dichas obligaciones, comprometiéndose a no intentar entre sí reclamacióu alguna por causas anteriores a la fecha de este documeuto, cancelación que se hace dejaudo en pie los derechos de la Compañía sobre la explotación de la vía durante el término del privilegio."

Esa estipulación dejó vigente en favor de la Compañía el privilegio de explotar el ferrocarril coustruído entre Arrancaplumas y Yeguas, durante el plazo de la concesión, y dejó vigentes las estipulaciones del contrato de 14 de junio de 1881, relativas al modo y términos de la explotación, pues no es de suponerse que todo eso, inclusive las tarifas, quedaran al arbitrio del concesionario. Dejó vigente también la obligación de la Compañía, de ofrecer al servicio público tal ferrocarril durante el indicado término, porque, como se ha visto en el punto primero de esta exposición, el privilegio para explotar la vía implica la obligación de explotarla, y porque la explotacióu de ella fue cabalmente la causa de las estipulaciones del mismo contrato de 4 de marzo; en efecto el considerando de ese contrato, dice:

".....por otra parte, considerando que los empresarios del Ferrocarril de La Dorada tienen necesidad de dedicar los recursos de que disponen a la refección del trayecto construído entre Yeguas y Arrancaplumas, con el objeto de que esa obra preste satisfactoriamente los servicios que requiere el ensanche del comercio y el progreso del país, en beneficio de la Nación y de los empresarios, han celebrado el siguiente contrato."

Como se ve, quedó en el contrato de 4 de marzo clara la intención de los contratantes, y por él se obligó la Compañía a dar al servicio público la vía entre Yeguas y Arrancaplumas. Además, por contrato número 49, de 11 de marzo siguiente (**Diario Oficial** número 9175, 31 de marzo), se comprometió la Compañía para con el Gobierno a establecer la comunicación continua por la vía férrea entre Arrancaplumas y Conejo;

5.° Por este mismo contrato de 11 de marzo se concedió al finado señor Tomás G. Ribón privilegio para la construcción y explotación del ferrocarril entre Yeguas y el punto de Conejo. Ese contrato se traspasó luégo a The Derada Railway Company Limited;

6.° El 9 de mayo de 1893 se celebró entre el Gobierno y dicho señor Ribón un contrato, número 75 (**Diario Oficial** número 9169, de 23 de mayo), sobre construcción de un ferrocarril entre un punto situado eu las inmediaciones de la ciudad de Honda y Flandes o Girardot, contrato que y dicho señor Ribón un contrato, número 75 **Diario Oficial** número 12552, de 22 de enero de 1906). Ese contrato número 75, reformado, como se ha dicho, fue traspasado también a The Dorada Railway Company Limited;

7.° De todo lo dicho resulta, con claridad y precisión, que en noviembre de 1905 el estado de las obligaciones de la Compañía tántas veces mencionada, respecto de las diversas secciones del Ferrocarril de La Dorada, era el siguiente:

a) La Compañía está obligada a ofrecer al servicio público la sección del ferrocarril comprendida entre Arrancaplumas y Yeguas (Buenosaires), y sus deberes en la materia se rigeu por el contrato de 4 de marzo de 1893, y por el contrato, reformado, de 14 de junio de 1881, en lo relativo a la explotación exclusiva de la vía durante todo el período del privilegio. Este termina el año de 1968;

b) La Compañía está obligada a dar al servicio público, durante el término del privilegio, la sección del ferrocarril comprendida entre Yeguas (Buenosaires) y el puerto de Conejo, y sus deberes en el particular se rigen por el contrato número 49, de 11 de marzo de 1893. El privilegio para esta sección termina el año de 1944;

c) La Compañía está obligada a construír y dar al servicio público (lo último durante el término del privilegio) la sección de ferrocarril entre Honda y Flandes; y sus deberes en este punto se rigen por el contrato reformado número 75, de 9 de mayo de 1893. El privilegio para esta sección termina el año de 1961;

8.° Con el fin "de uniformar las épocas en las cuales deba la Compañía desprenderse y el Gobierno entrar en posesión de las tres partes o secciones (del ferrocarril) que constituirán un todo continuo, desde el fin de la prolongación realizada hacia el Norte (Conejo) hasta el de que está en vía de construcción hacia el Sur (Flandes)" (considerando e), se celebró con la Compañía el contrato de 20 de diciembre de 1905 (**Diario Oficial** número 12552, de 22 de enero de 1906). Como consta en los considerandos a), b) y c) de ese contrato, las tres secciones a que se refiere lo transcrito del mismo son las que he anotado. Por el artículo 1.° de tal contrato renunció la Compañía a siete años en el privilegio de explotación de la sección de Arrancaplumas a Buenosaires (Yeguas), y por el artículo 2.°, el Gobierno convino en que el privilegio de explotación de la sección de Buenosaires (Yeguas) expirara el día en que ha de concluír el privilegio para la sección de Honda a Flandes, con todo lo cual se uniformaron las épocas de los privilegios de las tres secciones. Se estipuló, además, en el contrato respectivo lo siguiente:

"Artículo 3.° Construídas como están, y entregadas al servicio público, las secciones que unen a Honda con Buenosaires, y a este punto con La Dorada, y con el fin de armonizar en la forma, como lo están en el fondo, las disposiciones de los coutratos a éstas referentes, convienen el Gobierno y la Compañía en declarar que tales secciones forman una sola línea, que se regirá, por lo que a las relaciones de las dos entidades respecta, con arreglo a las cláusulas del contrato número 75 de 1893, modificado por los de 17 de julio y 27 de noviembre de 1905."

Como salta a la vista, no hay identidad entre las secciones del ferrocarril objeto de los considerandos y los artículos 1.° y 2.° del contrato de 20 de diciembre de 1905, y las secciones del ferrocarril objeto del artículo 3.° del mismo, inserto. Aquéllas son:

1.ª De Arrancaplumas a Buenosaires (Yeguas);
2.ª De Buenosaires a Conejo; y
3.ª De un punto cerca de Honda a Flandes. Las segundas son:
1.ª De Honda a Buenosaires;
2.ª De Buenosaires a Conejo; y
3.ª De un punto cerca de Honda a Flandes, de que trata el contrato número 75.

Como la sección de Arrancaplumas a Buenosaires se compone de dos partes—una de Arrancaplumas a Honda, y otra de Honda a Buenosaires,—es evidente que la parte de ferrocarril entre Arrancaplumas y Honda no quedó comprendida en la estipulación del artículo 3.°, copiado, y que, por lo tanto, esa parte de la vía no se rige, cuanto a los derechos y obligaciones mutuos del Gobierno y la Compañía, por el contrato reformado número 75, sino por el contrato reformado de 14 de junio de 1881 (Ley 5.ª de 1882), respecto del privilegio de explotación, y por el contrato de 4 de marzo de 1893 (**Diario Oficial** número 9142, de 22 de abril), conforme a los cuales tiene la Compañía obligación precisa de dar al servicio público esa parte de la vía férrea, y el Gobierno tiene hoy derecho perfecto para exigir el cumplimiento de esa obligación. Y digo que este derecho y aquella obligación existen hoy, porque, a mi juicio, ellos no se hau extinguido por prescripción, toda vez que, siendo la obligación de la Compañía la de ofrecer al servicio público la sección de ferrocarril entre el puerto de Arrancaplumas y la ciudad de Honda, durante todo el período o plazo del privilegio, plazo que no termina sino en el año de 1968, tal obligación es exigible en cualquier tiempo antes de ese año.

9.° El único fuudamento que alega la Compañía inglesa para negarse a cumplir la resolución del Mlnisterio de Obras Públicas, lo expresa así:

"No se considera obligada (la Compañía) a sostener el tráfico en el ramal de ferrocarril que conduce de Honda al puerto de Arrancaplumas, porque ese trayecto quedó excluído de los contratos actualmente vigentes entre ella y el Gobierno, en virtud del de 20 de diciembre de 1905 (**Diario Oficial** número 12552, de 22 de enero de 1906), que declara clara y expresamente que las distintas secciones construídas constituirán un todo continuo que se extiende desde el puerto de La Dorada hasta Ambalema, y que forman una sola línea, con arreglo a las cláusulas del contrato número 75 de 1893, modificado por los de 17 de julio y 27 de noviembre de 1905."

Para poder juzgar sobre el valor jurídico de esa alegación conviene reproducir aquí el artículo 3.° del contrato de 20 de diciembre de 1905, que es el aplicable al caso. Dice:

"Construídas como están, y entregadas al servicio público, las secciones que unen a Honda con Buenosaires y a este punto con La Dorada, y con el fin de armonizar en la forma, como lo están en el fondo, las disposiciones de los contratos a éstas referentes, convienen el Gobierno y la Compañía en declarar que tales secciones forman una sola línea, que se regirá, por lo que a las relaciones de las dos entidades respecta, con arreglo a las cláusulas del contrato número 75 de 1893, modificado por los de 17 de julio y 27 de noviembre de 1905."

La simple lectura de esta estipulación hace ver con claridad que ella no cobija al ramal o porción de ferrocarril que conduce de Honda al puerto de Arrancaplumas, y que, según ella, desde la fecha del contrato de 20 de noviembre las secciones de Honda a Buenosaires y de este punto a Conejo constituyen una sola línea continua, que se rige por las estipiaciones del contrato reformado número 75. Pero de todo eso no se puede deducir que la sección de Honda a Arrancaplumas, que, como se ha visto, a ella no se refiere la estipulación, haya quedado excluída de los contratos vigentes: quedó excluída evidentemente de las estipulaciones del contrato de 20 de diciembre de 1905, y por ende de las del contrato reformado número 75 de 1893; pero no quedó excluída de las disposiciones vigentes del contrato reformado de 14 de junio de 1881, y de las del contrato de 4 de marzo de 1893, disposiciones obligatorias hoy para el Gobierno y la Compañía, por las razones indicadas en el punto 4.° anterior de este informe (véase el considerando a), del contrato citado, de 20 de diciembre de 1905), y que ni virtual ni expresamente han sido canceladas por estipulación alguna.

No se excluyó, por lo tanto, esa porción de la vía férrea de los contratos vigentes, como lo afirma la Compañía. Para que ésta hubiera prescindido del privilegio en tal porción, y el Gobierno hubiera renunciado a su derecho de exigir el tráfico y de adquirir la propiedad de aquélla a la expiración del privilegio, habría sido necesaria, tratándose de asunto de tánta importancia, una estipulación expresa, clara, concreta, que no se halla en parte alguna de los contratos.

Del contexto del artículo 3.° del contrato de 20 de diciembre inserto, se desprende claramente que el objeto principal de lo allí estipulado fue el de que las secciones de Honda a Yeguas, una, y de Yeguas a Conejo, otra, que a la celebración del contrato de 20 de diciembre de 1905 se regían, como se ha visto, por las disposiciones de contratos diferentes, se rigieran ambas por las disposiciones del contrato número 75 reformado, y quedaran formando una sola línea con la sección de Honda a Flandes, sin solución de continuidad en Honda, para evitar el transbordo allí. Esa fue, a mi juicio, la intención de los contratantes. Pero si alguna duda pudiera ocurrir de que no quedó excluída la porción de ferrocarril de Arrancaplumas a Honda de los contratos vigentes en virtud del contrato de 20 de diciembre de 1905, esa duda desaparece en virtud de la interpretación que los contratantes dieron, después del 20 de diciembre citado, al contrato de esa fecha; interpretación que resulta, con precisión, en cuanto no se prescindió de la porción susodicha, del hecho de que ésta fue explotada por la Compañía durante más de cinco años después de 1905. Si la Compañía prestó el servicio de transportes en tal porción durante ese largo período, esto es, explotó la vía, y el Gobierno consintió en ello, tal hecho se cumplió evidentemente porque la intención del Gobierno y la de la Compañía fue la de que el ramal de Arrancaplumas a Honda no desapareciera.

Se alega en favor de la pretensión de la Compañía que el artículo 10 del contrato de 17 de julio de 1905 establece que la Compañía tiene derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias, para la construcción de ramales que se desprendan de la vía principal en una zona de cinco miriámetros a cada lado de la vía, lo que prueba, se dice, que el concesionario no estaba obligado a construír ramales, que su concesión se refiere a una línea sola, continua, de Honda hacia el Sur, y que, como el trayecto de Honda a Arrancaplumas no es otra cosa que un ramal, es claro que éste no es de cargo de la concesión. En este punto basta observar, para que aparezca lo infundado del concepto, en primer lugar, que, según los contratos primitivos, la línea principal es la de Arrancaplumas a Conejo, de la cual es un ramal, contratado posteriormente, la de Honda a Flandes; y, en segundo lugar, que aunque se pudiera considerar como ramal la porción de Arrancaplumas a Honda, a ésta, que fue construída como vía principal desde hace más de veinte años, no se puede aplicar lo estipulado en 1905 sobre construcción de ramales.

Se ha alegado también, en apoyo de lo sostenido por la Compañía, que, habiéndose estipulado (contrato número 75 reformado) con la Compañía la prolongación hacia el Sur de la línea primitiva de Buenosaires (Yeguas) a Honda, dejando a un lado la estación de Arrancaplumas, y habiéndose establecido, además (contrato de 20 de diciembre de 1905), un todo continuo entre La Dorada y Girardot o Flandes, se prescindió de la porción de Arrancaplumas a Honda, porque, se afirma, si se hubiera querido conservar tal porción, no se habría contratado la prolongación de Honda hacia el Sur. La conclusión es errónea, en mi concepto, porque aunque parezca que hay incompatibilidad entre el todo continuo de La Dorada y Flandes, pasando por Honda y la sección entre Arrancaplumas y Honda, esa interpretación es inadmisible en vista de que el artículo 1.° del mismo contrato de 20 de diciembre de 1905 dice que "la Compañía renuncia a siete años en el privilegio de explotación de la línea de Arrancaplumas a Buenosaires, que vence en 1968," para el caso, de Arrancaplumas a Honda. Si la intención de los contratantes hubiera sido la de prescindir de la vía de esa última línea, se habría estipulado, en lugar de lo inserto, que la Compañía renunciaba al privilegio durante todo el plazo de la concesión. Quedó, por lo tanto, vigente el privilegio, durante el plazo reducido, respecto de la sección o porción de Arrancaplumas a Honda: y como el privilegio implica la obligación correlativa de explotar la vía, es evidente, a mi juicio, quo no prescindieron los contratantes de tal porción, y que, por eso, los contratos cuyas disposiciones rigen la explotación de la porción en cuestión se cumplieron durante más de cinco años, después del día en que se perfeccionó el contrato de 20 de diciembre de 1905.

Pero se agrega que no se puede suponer, a causa de la alusión que se hace en el considerando e) del contrato últimamente citado, al todo continuo entre La Dorada y Flandes, pasando por Honda, que la línea quedaría bifurcada con el sostenimiento de la porción entre Arrancaplumas y Honda. En relación con eso cabe observar que lo dicho, con sentido muy dudoso, en el considerando e), indicado, no puede preferir a lo que con toda claridad se desprende de la terminante estipulación del artículo 1.° del contrato, y que la bifurcación ha sido admitida en la interpretación de los contratantes, puesto que la porción de Arrancaplumas a Honda fue explotada después de la celebración del contrato, como lo he indicado.

Por todo lo dicho, considero que el Gobierno puede demandar el cumplimiento de la obligación indicada de la Compañía, sin peligro, a mi juicio, y hasta donde se puede prever en asuntos de la naturaleza del presente, de que la acción no sea eficaz. Y puesto que la Compañía no ha comprobado, ni puede comprobar, en mi concepto, que tiene derecho a suspender el servicio entre Arrancaplumas y Honda, no es aplicable lo dispuesto por el artículo 3.° de la Ley 37 de 1915; y, por lo tanto, está el Gobierno en el caso, de acuerdo con el parágrafo del artículo 1.° de la misma Ley, de demandar el cumplimiento de la obligación anotada de la Compañía.

El tráfico por la vía férrea entre el puerto de Arrancaplumas y Honda tiene la mayor importancia para el comercio central del país, principalmente porque es indispensable para evitar el transporte entre esos lugares por camino de herradura, o por camino común de ruedas, y el transbordo en Honda, operaciones que son obstáculos para que el comercio pueda aprovechar los transportes fluviales, de precios bajos, entre Beltrán y Arrancaplumas, y lo obligan a someterse a los transportes de precios elevados por el ferrocarril entre Beltrán y Honda. Esa es, sin duda, la consideración que determinó la expedición de la Ley 37 de 1915.

II

El señor Ministro de Obras Públicas somete también al estudio del Consejo el caso de si la comprobación plena a que hace relación el artículo 3.° de la Ley 37, antes mencionada, implica, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1.° de la misma Ley, un juicio previo en que la Compañía pruebe plenamente su derecho a suspender el servicio entre Honda y Arrancaplumas, o puede entenderse aquel artículo en el sentido de que la plena prueba que se exige puede apreciarse de manera administrativa por el Gobierno.

El parágrafo del artículo 1.° de la Ley 37 ordena que si la Compañía se negare a restablecer el tráfico entre Arrancaplumas y Honda, el Gobierno empleará los recursos legales para obligarla, los cuales pueden ser los de una acción judicial o los de la constitución de un Tribunal de Arbitramento, que se podría establecer por convenio sometido a la censura del Congreso, caso de que el Gobierno no tenga facultad para constituírlo. El artículo 3.° de la misma Ley ordena al Gobierno que, caso de que la Compañía compruebe su derecho a suspender el tráfi-

co, le permita levantar los rieles en el trayecto en cuestión. Como la Compañía estaría obligada a entregar al Gobierno, en perfecto estado de servicio, la línea entre Arrancaplumas y Honda, aunque se le reconociera el derecho a suspender el tráfico, era necesario el mandato del artículo 3.° para que se pudiera prescindir en un todo de la porción de vía indicada; de lo cual resulta, a mi juicio, que lo ordenado en el artículo 3.°, lejos de implicar oposición al mandato del parágrafo del artículo 1.°, oposición que pudiera obligar a preferir lo dispuesto por el artículo 3.° a lo estatuído por el parágrafo del artículo 1.°, según las reglas sobre interpretación de las leyes, constituye un desarrollo o complemento del procedimiento adoptado por el artículo 1.° Por esa razón, soy de concepto que la comprobación de la Compañía debe estimarse en juicio, tanto más cuanto que ésta se ha negado a restablecer el tráfico sin razones que la justifiquen.

III

Otro de los asuntos sometidos por el señor Ministro de Obras Públicas al estudio del Consejo, es el relativo al derecho que cree tener The Dorada Railway Company Limited, de establecer tarifas diferenciales para el transporte por las diversas secciones de la vía férrea.

Es menester determinar lo que rige o debe regir respecto de cada una de las tres secciones de la vía, y para ello es preciso fijar el alcance de la siguiente estipulación del artículo 3.° del contrato de 20 de diciembre de 1905:

"Construídas como están, y entregadas al servicio público, las secciones que unen a Honda con Buenosaires, y a este punto con La Dorada, y con el fin de armonizar en la forma, como lo están en el fondo, las disposiciones de los contratos a éstas referentes, convienen el Gobierno y la Compañía en declarar que tales secciones forman una sola línea que se regirá, por lo que a las relaciones de las dos entidades respecta, con arreglo a las cláusulas del contrato número 75 de 1893, modificado por los de 17 de julio y 27 de noviembre de 1905."

De las estipulaciones de los contratos celebrados con la Compañía, unas establecen obligaciones de ésta respecto del Gobierno, como sucede con la obligación de la Compañía de entregar al Gobierno, en propiedad, a título gratuito y en perfecto estado de servicio, el ferrocarril a la expiración del plazo, y otras respecto del público, esto es, los particulares que quieran hacer uso de la vía férrea para sus transportes, como sucede, por ejemplo, respecto de las tarifas y demás condiciones del contrato de transporte. Me atrevo a opinar que lo estipulado en la cláusula inserta se refiere exclusivamente a las primeras. Si así no fuera; si se le quisiera dar a tal cláusula la interpretación de que ella comprende todas las obligaciones de la Compañía, no tendría objeto alguno la frase explicativa "por lo que a las relaciones de las dos entidades respecta"; no produciría efecto alguno, y, así, se violaría lo estatuído en el artículo 1620 del Código Civil. Por lo tanto, es mi parecer que las disposiciones sobre tarifas del contrato reformado número 75 de 1893, no rigen sino respecto de la sección de ferrocarril entre Honda y Beltrán.

Ahora, según lo anotado en el punto 4.° de esta exposición, está vigente, en todo lo relativo a la explotación de la vía férrea entre Arrancaplumas y Yeguas, el contrato reformado de 14 de junio de 1881; y siendo las tarifas una de las principales condiciones de la explotación, ellas se rigen, en la sección de Arrancaplumas a Yeguas, por el contrato citado de 1881, cuyo artículo 7.° dice, en su ordinal 4.°:

"Las tarifas de pasajes y transportes, tanto en el puente como en el ferrocarril, serán fijadas por Cisneros, con aprobación del Poder Ejecutivo, y aquél no podrá variarlas en ningún caso sin consentimiento de éste."

De lo dicho en los dos párrafos anteriores resulta que está vigente, en lo relativo a tarifas y a algunos otros asuntos, el contrato número 49, de 11 de marzo de 1893. De manera que en el trayecto o sección de ferrocarril de Yeguas a Conejo rige la tarifa establecida por el artículo 12 de tal contrato, que dice:

"Las tarifas para los transportes las fijará libremente el concesionario o quien lo represente, pero sin exceder de los siguientes límites....."

Igual estipulación rige, con alguna diferencia en cuanto a los límites, conforme al contrato de 17 de julio de 1905, respecto de tarifas en la sección de Honda a Beltrán.

Según todo eso, puede la Compañía fijar tarifas diferentes para las tres secciones del ferrocarril, con aprobación del Gobierno en la de Arrancaplumas a Yeguas, y libremente, pero dentro de ciertos límites, para las secciones de Yeguas a Conejo y de Beltrán cerca de Honda.

Suponiendo, en gracia de discusión, que las obligaciones de la Compañía, relativas a tarifas, hayan quedado comprendidas en la estipulación del artículo 3.° del contrato de 20 de diciembre de 1893, eso no sería aplicable a la porción de Honda a Arrancaplumas, como se ha visto.

Cuanto a fijar la Compañía tarifas diferenciales para las diversas porciones en que se puede dividir cada una de las secciones antes anotadas, es concluyente, en contra de la tesis de la Compañía en el particular, lo expuesto por el señor Ministro de Obras Públicas en su informe al Consejo, de fecha 28 de enero último, que dice:

"El artículo del contrato de 17 de julio de 1905 dice:

'Las tarifas para los transportes las fijará libremente el concesionario o quien lo represente, pero sin exceder los siguientes límites.....' sigue la clasificación de las categorías de transporte y su precio. Este se fija tomando como unidad el kilómetro.

"La unidad es lo que se toma como punto de comparación para medir una cantidad. En este caso, la cantidad es la extensión de una línea férrea, y se fija el kilómetro por unidad para aplicarlo a toda ella. Por esta razón, las tarifas de transportes en un ferrocarril, al fijar un tanto para cada kilómetro, se entiende a todos los kilómetros de la línea.

"Una línea férrea es un todo continuo que se expresa por una cantidad en kilómetros. Si se fija un precio por transporte para cada kilómetro, es para toda ella y no para determinada porción."

IV

Consulta, además, el señor Ministro de Obras Públicas al Consejo, sobre si el asunto del restablecimiento del tráfico entre Arrancaplumas y Honda y el de las tarifas, dependen de tal manera el uno del otro, que hay necesidad de resolverlos simultáneamente, o, por el contrario, pueden considerarse no relacionados y admiten por lo mismo solución separada.

Según se desprende de todo lo expuesto, y atendida la circunstancia de que si se llega a obligar a la Compañía a restablecer el tráfico ferroviario entre Arrancaplumas y Honda, y se le otorga la facultad de fijar tarifas diferenciales, podría ella, para proteger sus intereses por este medio, causar perjuicios gravísimos al comercio del país, los dos asuntos indicados están íntimamente conexionados, desde el punto de vista de los intereses generales, y convendría resolverlos en conjunto. Pero es obvio que se puede resolverlos separadamente, si al darle solución a uno no se descuida el otro.

V

Debo, además, llamar la atención del Consejo a que el arreglo de que trata el artículo 5.° de la Ley 37, antes referida, sería en todo caso inconveniente para la Nación, toda vez que él impediría por más de cuarenta años salvar el obstáculo del salto de Honda por medio de vía férrea, lo cual implicaría muy serios y graves perjuicios para el desarrollo del comercio.

—

En virtud de todo lo expuesto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio de fecha 28 de enero último y de su exposición de esa misma fecha, que el Consejo es de concepto:

"1.° Que puesto que The Dorada Railway Company Limited se ha negado rotunda e insistentemente a restablecer el tráfico por el Ferrocarril de La Dorada, entre el puerto de Arrancaplumas y la ciudad de Honda, ha llegado el caso de proceder, en virtud de lo ordenado por el parágrafo del artículo 1.° de la Ley 37 de 1915, a demandar de la mencionada Compañía, ante el Poder Judicial, el cumplimiento de la obligación que tiene en el particular, o a constituír un Tribunal de arbitramento que resuelva el punto, si el Gobierno tuviere facultad para establecerlo;

"2.° Que en el actual estado del asunto, la comprobación de que trata el artículo 3.° de la Ley 37 de 1915 debe surtirse en juicio;

"3.° Que se debe exigir de la misma Compañía el cumplimiento estricto del artículo 7.° (ordinal 4.°) del contrato de 14 de junio de 1881, del artículo 12 del contrato número 49, de 11 de marzo de 1893, y del artículo 11 del contrato de 17 de julio de 1905, sobre tarifas en las tres secciones de la vía férrea, que a juicio del Consejo están vigentes; y que si la Compañía rehusare el cumplimiento

de las indicadas estipulaciones o pretendiere establecer tarifas diferenciales para las diversas porciones en que se pueda dividir, para los efectos del tráfico, cada una de las secciones a que se refieren los contratos anotados, se debe instaurar la acción de que trata el artículo 2.º de la Ley antes citada;

"4.º Què los asuntos pendientes entre el Gobierno y The Dorada Railway Company Limited, de que trata este informe, pueden ser resueltos en conjunto o separadamente, según convenga a los intereses públicos; y

"5.º Que caso de que el Gobierno resuelva celebrar el arreglo de que trata el artículo 5.º de la Ley 37 de 1915, quizá sería conveniente someter tal arreglo a la censura del Congreso."

Os devuelvo en sesenta y siete fojas útiles los documentos que me fueron remitidos con oficio del señor Secretario del Consejo, marcado con el número 55, de 31 de enero último.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros:

Diego MENDOZA

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 27 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo de Ministros aprobó, en primer debate, la proposición con que termina el informe anterior, y acordó se pasara el asunto al señor Ministro de Instrucción Pública, en comisión para segundo debate.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Señor Presidente y miembros del Consejo de Ministros—En la ciudad.

Está pendiente ante el Consejo de Ministros la discusión de un informe presentado por el señor Ministro de Hacienda, sobre el importante asunto del Ferrocarril de La Dorada, por haber sido voluntad del Consejo que a dicho asunto se le dieran dos debates. Para el segundo de éstos me ha correspondido presentar informe, y paso a cumplir este deber, haciendo antes algunas consideraciones:

Después de un extenso y laborioso estudio, llegó el señor Ministro de Hacienda a las siguientes conclusiones, que en extracto anotaré, y que corresponden a los varios puntos de consulta propuestos por el señor Ministro de Obras Públicas al estudio del Consejo:

1ª Que habiéndose negado rotundamente la Compañía del Ferrocarril de La Dorada a restablecer el tráfico entre el puerto de Arrancaplumas y la ciudad de Honda, ha llegado el caso de proceder a demandar a la mencionada Compañía ante el Poder Judicial, y de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 37 de 1915, a fin de que cumpla aquella obligación, o de constituír un Tribunal de Arbitramento que resuelva el punto, si el Gobierno tuviere facultad de establecerlo;

2ª Que en el actual estado del asunto, la comprobación de que trata el artículo 3º de la Ley 37 de 1915 debe surtirse en juicio;

3ª Que se debe exigir a la Compañía el cumplimiento estricto de ciertas cláusulas de contratos que se citan, que versan sobre tarifas; y que si la Compañía rehusare el cumplimiento de ellas o pretendiere establecer tarifas diferenciales en las diversas porciones de la vía, se debe instaurar la acción judicial de que trata el artículo 2º de la Ley antes citada;

4ª Que los asuntos pendientes entre el Gobierno y The Dorada Railway Company Limited, de que trata este informe, pueden ser resueltos en conjunto y separadamente, según convenga a los intereses públicos; y

5ª Que en caso de que el Gobierno resuelva celebrar el arreglo de que trata el artículo 5º de la Ley 37 de 1915, sería conveniente someterlo a la censura del Congreso.

Como se ve, las conclusiones que acaban de extractarse se hallan inspiradas en el pensamiento fundamental de llevar el asunto al tribunal competente, para que sea decidido en todo rigor de derecho. Desde el punto de vista de la Ley 37 de 1915, ninguna objeción hay que hacer a tal procedimiento, pues esa Ley empieza precisamente por disponer en el artículo 10 que el Gobierno exija a The Dorada Extension Railway Limited, el restablecimiento inmediato del tráfico entre La Dorada y el puerto de Arrancaplumas, y que si la Compañía se negare a ello, el Gobierno emplee los recursos legales a que haya lugar.

No obstante esto, juzgo que sería muy conveniente—antes de llegar al extremo de un litigio judicial, que indudablemente sería muy prolongado—agotar los medios para llegar a un acuerdo con la mencionada entidad. Así se evitarían las contingencias que inevitablemente envuelve todo pleito, y más pronto podría llegarse a una solución que ponga fin a las dificultades que desde hace varios años han surgido, en cuya feliz y rápida terminación están no sólo interesados el Gobierno y la Compañía, sino también el Municipio de Honda y el comercio en general.

Pero ¿existe autorización legal que pueda permitir este arreglo? Sí existe, en mi concepto, aun cuando bastante limitada, en la misma Ley 37 de 1915. En efecto, esta Ley, si bien es cierto que empieza por ordenar, según se ha visto antes, que el Gobierno exija a la Compañía del Ferrocarril de La Dorada el restablecimiento inmediato del tráfico entre La Dorada y el puerto de Arrancaplumas, no presenta sin embargo esta solución como la única, sino que también da campo a que el tráfico o servicio quede definitivamente suspendido, y aun se permita a la Compañía levantar los rieles existentes en el trayecto comprendido entre Arrancaplumas y Honda. Dice, en efecto, el artículo 3º de la mencionada Ley:

"Caso de que la Compañía del Ferrocarril compruebe plenamente su derecho a suspender el servicio en el trayecto comprendido entre Honda y Arrancaplumas, el Gobierno Nacional permitirá a la Compañía que levante los rieles que tiene tendidos en dicho trayecto, para que dé cumplimiento a su contrato de fecha 6 de noviembre de 1912 con el Municipio de Honda, y procederá a contratar con éste la construcción de una carretera entre los puertos de Arrancaplumas y Caracolí—sobre el río Magdalena—pasando por la ciudad de Honda."

Todavía va más adelante la Ley: permite llegar por vía de arreglos al mismo resultado, esto es, al de que se dé licencia para levantar los rieles en el trayecto mencionado, siempre que se cumpla la condición establecida en el artículo 5º de la Ley, que dice así:

"Si por arreglos directos con la Compañía del Ferrocarril, el Gobierno puede obtener que ella se obligue expresamente a establecer su tarifa de fletes kilométrica y proporcional, en toda la extensión o en cualquier parte de la vía férrea, concederá a la Compañía el permiso de que trata el artículo 3º, con los objetos allí especificados, y le dará la autorización de que trata el artículo 4º, suspendiendo los procedimientos legales mencionados en los artículos 1º y 2º de esta Ley."

El señor Ministro de Obras Públicas hizo al Gerente del Ferrocarril de La Dorada la exigencia terminante de restablecer el tráfico entre La Dorada y el puerto de Arrancaplumas, tal como lo manda el artículo 1º, inciso 1º, de la Ley citada, a lo cual el representante de la Compañía se negó rotundamente.

Acudió éste por su parte al recurso que le brinda el artículo 3º de la Ley, tratando de demostrar su derecho a suspender el servicio férreo en el trayecto referido. A tal fin tiende, sin duda, la exposición presentada por el señor Gerente en las páginas 32 y siguientes de la documentación que se ha pasado a mi estudio. Allí se hacen argumentos encaminados a demostrar que la Compañía no está obligada a mantener el servicio en el ramal de Arrancaplumas, y aun cuando tales razonamientos son, sin duda, atendibles, no me atrevería, sin embargo, a calificarlos como prueba plena de que la Compañía tiene derecho a suspender el servicio en el trayecto mencionado; y téngase en cuenta que es una plena comprobación lo que exige el artículo 3º de la Ley, para que el Gobierno pueda permitir a la Compañía el levantamiento de los rieles.

Habría, en efecto, plena prueba si en los contratos que hoy rigen acerca del Ferrocarril de La Dorada, hubiera quedado claramente establecido, sin dejar lugar a duda alguna, el derecho de la Compañía a suspender el servicio de Arrancaplumas; pero es lo cierto que no hay cláusula alguna en ellos que explícitamente haya resuelto el punto debatido. De ahí que en este negocio no se han opuesto en realidad, de parte y parte, una pruebas a otras, sino que se han presentado unas interpretaciones de los contratos en oposición a otras interpretaciones de los mismos. Así, el señor Ministro de Obras Públicas, en comunicaciones dirigidas al señor Gerente de la Compañía, fundándose en los contratos, ha venido sosteniendo que la Compañía debe sostener el servicio en el ramal referido. Igual tesis defiende en su interpretación de los contratos el señor Ministro de Hacienda en el informe que ha rendido a este Consejo. Por su parte el señor Müller, Gerente de la Compañía, analizando también los contratos desde sus puntos de vista, llega a conclusiones enteramente opuestas. En tales circunstancias no creo posible decidir que está cumplida la condición impuesta por el artículo 3º de la Ley 37 de 1915, para que pueda permitirse, por el medio que indica ese artículo, el levantamiento de los rieles del ramal de Arrancaplumas.

Dicho sea de paso que, al razonar de este modo, parto del supuesto de que la comprobación plena de que habla el mencionado artículo 3º puede apreciarse aun administrativamente, esto es, sin necesidad de procedimiento judicial. En este particular—como se ve—doy cabida a una tesis distinta de la que consignó en su ilustrado informe el señor Ministro de Hacienda, quien expresa su opinión de que la plena prueba que el artículo 3º exige a la Compañía, debe darse en juicio. El suscrito ha creído suficiente el admitir una comprobación aun simplemente administrativa, ya por no exigir el artículo la vía judicial, ya también porque si a ella se apelase, el levantamiento de los rieles y suspensión del tráfico no los obtendría la Empresa por permiso del Gobierno ("El Gobierno permitirá . . . . . ", dice el artículo), sino por efecto de la sentencia que en tal juicio se dictase.

Dejando esta cuestión, volvamos al asunto principal: ya se ha dicho que intimada la Compañía por el señor Ministro de Obras Públicas a restablecer el tráfico entre La Dorada y el puerto de Arrancaplumas, aquélla se negó a cumplir la prevención.

Queda dicho también que el medio que brinda el artículo 3º de la Ley, o sea el de la comprobación plena para el efecto de que el Gobierno permita a la Compañía levantar los rieles en el trayecto comprendido entre Honda y Arrancaplumas, no ofrece un recurso eficaz a la Compañía para llegar a ese resultado, puesto que tal comprobación no se ha hecho de manera satisfactoria. Queda por ver si al mismo resultado puede llegarse por el camino indicado en el artículo 5º, cual es el de un arreglo pactado entre la Compañía y el Gobierno.

Las comunicaciones del señor Ministro de Obras Públicas dejan ver que él ha intentado llegar a ese arreglo; pero como la Ley determina cuál es la ventaja que precisamente ha de obtener el Gobierno en esa transacción, es a saber: la de que la Compañía se obligue expresamente a establecer su tarifa de fletes kilométrica y proporcional en toda la extensión o en cualquier parte de la vía férrea, y como a esto se ha negado también la Sociedad inglesa, resulta que hasta ahora el medio de solucionar dificultades que indica ese artículo no ha tenido eficacia. No obstante esto, considera el suscrito muy importante que el señor Ministro de Obras Públicas, aprovechando la presencia en esta capital del señor Müller—Gerente del Ferrocarril de La Dorada,—insista en procurar que las dificultades con esa Empresa se resuelvan por el medio amigable señalado en el referido artículo 5º de la Ley, pues es indudable que una solución semejante, fuéra de evitar todos los inconvenientes de una acción judicial, satisfaría el deseo general del comercio que, según datos que he podido recoger, es el de que se llegue a una terminación pronta y pacífica de las dificultades pendientes.

Llevado de esta idea, me atrevo a avanzar todavía más allá del término señalado por la Ley que nos ocupa. En efecto, sabido es que el Gobierno en el perfeccionamiento de un contrato puede obrar de uno o de dos modos: o bien ajustándose estrictamente a las autorizaciones recibidas, en cuyo caso el contrato queda perfecto sin ulterior formalidad, o bien negociando aun fuéra de las autorizaciones que el legislador le haya dado; pero sometiendo en este caso a la aprobación o improbación de aquél el contrato que celebre. Pues bien, me atrevo a insinuar la conveniencia de que, si después de hechas gestiones diligentes y activas para llegar a un arreglo con la Compañía en los términos precisos del artículo 5º de la Ley 37 de 1915, no fuere posible tal arreglo, se intente sin embargo llevarlo a cabo en cualquiera otra forma que ofrezca de parte y parte compensaciones equitativas; y en este caso la transacción que se celebre ha de ser sometida a la aprobación del Congreso.

Si en ese arreglo se logra que queden definidos los dos puntos capitales de discusión entre el Gobierno y la Compañía, a saber: el relativo a la suspensión del tráfico por el ramal de Arrancaplumas y el referente a las tarifas, entonces el arreglo llenará plenamente el propósito general de la Ley 37 de 1915, y tendrá la ventaja de resolver conjuntamente ambas cuestiones. Mas no por eso pienso que sea imposible y contrario a la Ley dicha, el ventilarlas y resolverlas separadamente entre el Gobierno y la Compañía, si las circunstancias lo impusieren así, pues a este respecto estoy enteramente de acuerdo con la opinión expuesta por el señor Ministro de Hacienda en su informe, cuando dice lo siguiente:

"IV. Consulta, además, el señor Ministro de Obras Públicas al Consejo sobre si el asunto del restablecimiento del tráfico entre Arrancaplumas y Honda y el de las tarifas dependen de tal manera el uno del otro, que hay necesidad de resolverlos simultáneamente, o por el contrario, pueden considerarse no relacionados y admiten por lo mismo solución separada. Según se desprende de todo lo expuesto, y atendida la circunstancia de que si llega a obligarse a la Compañía a restablecer el tráfico ferroviario entre Arrancaplumas y Honda, y se le otorga la facultad de fijar tarifas diferenciales, podría ella, para proteger sus intereses por este medio, causar perjuicios gravísimos al comercio del país, los dos asuntos indicados están íntimamente conexionados desde el punto de vista de los intereses generales y convendría resolverlos en conjunto. Pero es obvio que se puede resolverlos separadamente, si al darle solución a uno no se descuida el otro."

Para terminar, creo del caso advertir que si, hechas todas las diligencias pertinentes para llegar a un acuerdo entre la Compañía y el Gobierno, tal cosa no pudiera lograrse ni dentro de la facultad especial consignada en el artículo 5º de la Ley 37 de 1915, ni contratando fuéra de esa autorización especial para someter después el arreglo al Congreso, en tal caso el Gobierno estaría en el deber de dar cumplimiento estricto a lo mandado en los artículos 1º y 3º de dicha Ley, es decir, que tendría que emplear los recursos legales a que haya lugar, a efecto de obtener el restablecimiento del tráfico entre La Dorada y el puerto de Arrancaplumas, como lo ordena el artículo 1º, y proceder asímismo a obtener una decisión de la autoridad competente acerca del derecho que pretende tener la Compañía del Ferrocarril a establecer tarifas diferenciales en cualquier parte de la vía o en toda su extensión, según lo ordena el artículo 2º de la misma Ley. Para uno y otro efecto habría que pasar todos estos antecedentes, con las órdenes e instrucciones respectivas, al señor Procurador General de la Nación, para que por este alto funcionario se inicien las acciones judiciales competentes.

Concretando pues en tres conclusiones estos puntos, tengo el honor de presentaros la siguiente proposición sustitutiva (salvo en un punto que se expresará adelante), de las que fueron formuladas en el informe del señor Ministro de Hacienda:

"1.º El Consejo de Ministros es de concepto que, antes de proceder por la vía judicial contra la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, a efecto de exigir el restablecimiento del tráfico por el ramal de Arrancaplumas y de obtener una decisión acerca del derecho a establecer tarifas diferenciales que la Compañía dice tener de acuerdo con los contratos vigentes entre ella y el Gobierno, se debe intentar una solución amigable de las cuestiones pendientes con esa Compañía, a cuyo efecto el señor Ministro de Obras Públicas hará las diligencias conducentes, entendiéndose con el representante de aquella entidad, a fin de llegar a un arreglo dentro de los límites prescritos por el artículo 5.º de la Ley 37 de 1915, esto es, un arreglo en el cual la Compañía se obligue a establecer una tarifa de fletes kilométricos y proporcional en toda la extensión o en cualquier parte de la vía férrea, y el Gobierno, en cambio, le conceda el permiso de levantar los rieles que la Empresa tiene tendidos en el trayecto de Honda a Arrancaplumas.

"2.º Si el arreglo en tales términos no se obtuviere, el señor Ministro de Obras Públicas procurará llegar a él mediante otras condiciones equitativas, ya presentándolas al Gerente de la Compañía, o discutiendo las que éste, por su parte, presente; y en tal caso, si se llegare a un acuerdo de ese modo, esto es, en condiciones no previstas por la Ley 37 de 1915, tal acuerdo se someterá a la aprobación del Congreso.

"3.º Si las gestiones de que tratan los dos numerales precedentes no fueren eficaces a dar término, por medio de un avenimiento, a las dificultades pendientes entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, en tal caso el señor Ministro procederá a dar las órdenes e instrucciones conducentes al señor Procurador General de la Nación, a fin de que este funcionario inicie ante la Corte Suprema de Justicia las acciones judiciales ordenadas en el parágrafo 1º del artículo 1º y en el artículo 2º de la Ley 37 de 1915."

El suscrito Ministro acoge y pide que sea aprobada por el honorable Consejo la conclusión marcada con el ordinal 4º de las presentadas por el señor Ministro de Hacienda. Este es el punto que, según antes se dijo, no queda incluído en las modificaciones sustitutivas que acaban de indicarse y por consiguiente debe ser sometido a la consideración del honorable Consejo.

Bogotá, a 26 de mayo de 1916.

EMILIO FERRERO

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 3 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó en segundo debate la proposición sustitutiva con que concluye el precedente informe y el punto cuarto (4º) de las conclusiones presentadas por el señor Ministro de Hacienda en el informe respectivo.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 958 de 1916 (2 de junio), por el cual se modifica el artículo 6.º del Decreto número 1992, de 1.º de diciembre de 1915, en lo que se refiere a las cárceles de los Circuitos de Buenaventura y Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que las poblaciones de Buenaventura y Tumaco están situadas en las costas del Pacífico, generalmente malsanas, y que la alimentación en estos dos puertos es mucho más cara que en otros lugares de la República, lo que hace que sea exiguo el sueldo señalado por el referido artículo 6.º para los Alcaides de las cárceles de Circuito de estas poblaciones, **decreta:**

Artículo único. Auméntase la asignación mensual de $ 25, de que han venido disfrutando los Alcaides de las cárceles nacionales de los Circuitos de Buenaventura y Tumaco, a $ 35 y $ 30 oro legal, respectivamente.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el artículo 6.º del Decreto número 1992, de 1.º de diciembre de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 979 de 1916 (5 de junio), por el cual se aclara el sentido del aparte **B)** del artículo 1.º de la Ley 35 de 1914, y se dispone la época desde la cual la Nación paga los gastos de los detenidos por las autoridades administrativas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y visto el artículo 1.º de la Ley 35 de 1914, **decreta:**

Artículo 1.º Los detenidos por las autoridades administrativas, sindicados por la comisión de un delito, serán de cargo de la Nación desde el día en que ingresen a la cárcel: pero no lo serán los detenidos por infracciones de policía local.

Artículo 2.º Los gastos que hubieren hecho en tales detenidos los Departamentos o Municipios con anterioridad a este Decreto, no serán reintegrados por la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 50 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, mayo 30 de 1916.

El señor Angel María Orbegozo, ex-Agente de la Policía Nacional, en memorial de 16 de marzo último solicitó de este Ministerio la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acompañó a su petición un expediente en el cual consta que, después de haber recibido la segunda recompensa ordinaria, sirvió consecutivamente, y con inteligencia y actividad, durante cinco años más, desde el 30 de diciembre de 1910 hasta el 29 de diciembre de 1915. En la fecha en que se hizo acreedor a la tercera gratificación ordinaria devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, como Agente de Policía de segunda clase, y sólo había sufrido un castigo por falta leve.

En memorial fechado ayer, la señora Virginia Gómez de Orbegozo hace presente a este Despacho que su esposo, Angel María Orbegozo, falleció últimamente en esta ciudad, y para acreditar su derecho legal de representarlo y heredarlo, presenta copia del auto que con fecha 15 de los corrientes dictó el señor Juez 6.º de este Circuito, que dice:

"Vistos: Con las pruebas del estado civil que se han acompañado al anterior escrito, se comprueba que Angel María Orbegozo y Virginia Gómez fueron casados, y que aquél murió. En tal virtud, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **resuelve:**

"Declárase radicado en este Juzgado el juicio de sucesión de Angel María Orbegozo. Cítese al representante del Lazareto.

"Reconócese a Virginia Gómez de Orbegozo el carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

"Cópiese y notifíquese.

"**Julio C. Rey Rojas—Alberto Camacho Torrijos,** Secretario en propiedad."

Por lo expuesto, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y por haberse llenado los requisitos del Decreto sobre la materia y estar reconocido judicialmente el estado civil de la señora Gómez de Orbegozo, el Ministerio **resuelve:**

Concédese al señor Angel María Orbegozo la tercera recompensa ordinaria, por la suma de ciento treinta pesos sesenta y ocho centavos ($ 130-68) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, que gana veintidós pesos ($ 22) oro mensuales, descontado el porcentaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada a la viuda del señor Orbegozo por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 338

Los suscritos, a saber: Celedonio Posada L., Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Administrador General del ramo en oficio número 5434-a, de fecha 31 de agosto último, y Antonio Jaramillo M., en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Jaramillo se compromete a construír y reformar los siguientes muebles de la Oficina de Correos de este lugar, y a cargo de Posada L.: a construír de madera de buena calidad un estante de 48 pulgadas de alto por 72 de ancho y que contenga 21 casillas, 16 a 7½ pulgadas de ancho; 3 de a 12 pulgadas de ancho, y dos de a 15½ pulgadas de ancho.

Tal estante será debidamente pintado y con sus respectivos letreros, así:

En cada una de las 5 casillas de mayor ancho su correspondiente letrero, y que son: **Vía Medellín, Vía Zaragoza, Vía Yarumal, Vía Gómez Plata** y **Vía Ituango;** y en las 16 casillas de menor ancho, repartir el abecedario, pues han de servir para la colocación de la correspondencia para la población.

Segundo. A construír un armario para la colocación de archivo, el cual ha de medir tres varas de largo y tres de ancho, con tres entrepaños.

Tercero. A construír dos taburetes forrados en cuero.

Cuarto. A construír una cómoda pequeña, sencilla y de buena cerradura, con tres entrepaños, cómoda propia para guardar los pliegos civiles que sufran demora en la oficina, y para guardar también algunos documentos de la oficina; y

Quinto. A refeccionar y pintar la chambrana de madera existente hoy en la oficina, y la silla y taburetes que están en mal estado.

Todo lo anotado lo entregará el Contratista a entera satisfacción, empleando buenos materiales, veinte (20) días después de la aprobación del presente contrato por la Administración General de Correos.

Posada I., por su parte, se obliga a hacer que de los fondos del Tesoro Nacional se pague al Contratista señor Jaramillo M., previa presentación de la respectiva cuenta para cobrar, la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro, suma en que ha sido estimado este contrato.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Santa Rosa de Osos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos quince.

El Administrador, **Celedonio Posada I.** — El Contratista, **Antonio Jaramillo M.**—Testigo, **Luis Lopera C.** — Testigo, **Roberto Montoya.**

—

8 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **Elisio Medina.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 16 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 342

Los suscritos, a saber: Faustino Ruiz E., en su carácter de Alcalde Municipal de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en oficio número 2794-a, de fecha 12 del presente, por una parte, y Joaquín Guillén, por otra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Guillén se compromete a reparar y darles el resane correspondiente a todos los daños, como raspaduras, rotos que existan en las cinco piezas, corredores y zaguán del departamento que corresponde a la casa de correos nacionales.

2.° A dar el blanquimiento en debida forma a todas las piezas, comedor, zaguán y frente del departamento mencionado, siendo de su cargo todos los materiales que se necesiten para dicha obra.

3.° A entregar dicha obra en el término de quince días, contados desde la aprobación de este contrato; y

4.° Faustino Ruiz E., en su carácter oficial ya expresado, compromete al Tesoro Nacional a pagar a Guillén la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor total de este contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación Guillén da como fiador al señor Silvestre León, persona abonada y quien se compromete con el Contratista, de mancomún y solidariamente.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos y se firma el presente por duplicado, uno de los cuales lleva adheridas las estampillas correspondientes, ante testigos, en Tocaima, a diez y nueve de abril de mil novecientos diez y seis.

Faustino Ruiz E. — Joaquín Guillén—Silvestre León — Testigo, **Ernesto Salazar**—Testigo, **Isidro Herrera.**

—

12 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **Elisio Medina.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 17 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 343

Elisa Morales Castro, Administradora Subalterna de Correos Nacionales del Municipio de Bosa, debidamente autorizada por el Administrador General de Correos Nacionales, por una parte, y Jacinta Sánchez, mayor de edad y vecina de Bosa, por la otra parte, celebramos el siguiente contrato:

1.° La señora Jacinta Sánchez se compromete a conducir el correo de la oficina de esta población a la estación del ferrocarril, y viceversa; a cumplir con la obligación que dicho contrato le impone; a responder por los paquetes ordinarios, encomiendas, valores, recomendados, etc., comprometiéndose, para la seguridad de dichos correos, con su persona y bienes en general.

2.° La señorita Administradora, en su carácter de representante del Gobierno, se compromete para con la Contratista a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales por dicho acarreo, tan pronto como se presenten las cuentas de cobro. Este contrato es por el término de un año, contado desde el 1.° de marzo próximo pasado del año en curso.

El contrato para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente ante dos testigos, en Bosa, a veinticinco de abril de mil novecientos diez y seis.

Con la fianza del señor José Manuel Palomino—La Administradora, **Elisa Morales Castro** — La Contratista, **Jacinta Sánchez**—Fiador, **José Manuel Palomino**—Testigo, **Antonio Ramírez**—Testigo, **M. R. Gómez.**

—

11 de mayo de 1916.

Es corriente — El Administrador General de Correos, **Elisio Medina.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 17 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 344

Yo Miguel Losada, Telegrafista Administrador de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en nota número 2383, de fecha 29 de marzo último, y José Angel Lamus, mayor de edad, vecino de este Municipio y hábil para contratar, hemos celebrado el siguiente contrato:

Lamus, en su carácter dicho, se compromete a suministrar para el servicio de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de esta ciudad, una mesa para el público, debidamente consistente, con cajón y cerradura, por la suma de nueve pesos veinte centavos ($9-20).

Losada, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Lamus del Tesoro Nacional la suma arriba mencionada.

Este contrato no se llevará a efecto sin la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia firmamos el presente contrato ante dos testigos en El Rosario de Cúcuta, a veintisiete de abril de mil novecientos diez y seis.

Miguel Losada—A ruego de José Angel Lamus, **Luis Lamus.** Testigo, **Saturnino Maldonado.** Testigo, **Camilo Contreras B.**

—

16 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **Elisio Medina.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 17 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES de colombianos.

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos:

Distrito Junín. Municipio Rubio. El 16 de abril, Secundina Rincón de Ranjel, de cuarenta años, viuda, y el 21, Juan de Dios Caicedo, de cuarenta años, y Ascensión Maldonado de Mendoza, de cuarenta y cinco años, casada.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de un carruaje **Landeau,** de propiedad nacional.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 27 de mayo de 1916.

De acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, se dispone la venta de un carruaje **Landeau,** de propiedad del Gobierno, que ha sido avaluado por peritos en la suma de $ 500, y que está a la vista en la cochera del Palacio presidencial.

La licitación tendrá lugar en la Sección 5.ª de este Ministerio, el 15 de julio próximo; acto que principiará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación del vehículo a quien haya ofrecido la mayor suma, mediante competencia verbal.

Las propuestas deberán ser presentadas al Jefe de la Sección hasta las once de la mañana del expresado día, en pliego cerrado y acompañadas de un certificado del señor Tesorero General de haber consignado el 10 por 100 del aforo pericial.

El remate no será aprobado por el Ministerio sin la comprobación de haber sido consignado el precio en la Tesorería dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—2

—

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de diez acciones de propiedad nacional, en la Casa de Salud de Marly.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 29 de mayo de 1916.

De acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, aplicados por analogía, se dispone la venta de diez acciones que el Gobierno tiene en la Casa de Salud de Marly, y la cual está en liquidación; acciones que han sido aforadas por peritos en $ 160 cada una.

La licitación tendrá lugar el día 17 de julio próximo en este Ministerio; acto que principiará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación de las acciones a quien haya ofrecido por todas ellas la mayor suma, en competencia verbal.

Las propuestas deberán ser presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once a. m. del expresado día, junto con un certificado del señor Tesorero General de haber consignado el 10 por 100 de aforo pericial.

El Ministerio no aprobará la adjudicación de las acciones si dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a la del remate no cubriere el adjudicatario en la Tesorería General la suma valor de aquél.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—2

—

LLAMAMIENTO a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo.

(Por tener algunos errores la publicación hecha en el número 15811 del 6 de los corrientes se repetirá esta publicación por tres veces).

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 31 de mayo de 1916.

De acuerdo con el artículo 9.º del Código Fiscal, se dispone el arrendamiento, por el término de dos años, de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, con arreglo al pliego de cargos que va a continuación de este llamamiento.

La licitación tendrá lugar en este Ministerio el día once de julio del presente año; acto que comenzará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación del contrato a quien haya ofrecido la mayor suma, en competencia verbal.

Las propuestas, en pliego cerrado, deberán ser presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once a. m. del expresado día, acompañándolas de un certificado del señor Tesorero General, de haber consignado el 10 por 100 del aforo pericial, que es el de $ 120 anuales.

El Ministerio no aprobará la adjudicación del contrato si dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a la del remate no hubiere el adjudicatario consignado en la Tesorería General el canon correspondiente al primer trimestre, contado desde la fecha de la entrega de la finca que se arrienda.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—1

—

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de. . . . ., han celebrado el siguiente contrato:

Artículo. El Gobierno da en arrendamiento a N. N., y éste recibe, la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, constituída por cuarenta hectáreas de terreno, con cuatro hornos para cocinar materiales de construcción, y una casa de bahareque, cubierta con teja metálica, que tiene cinco piezas de habitación pavimentadas con cemento, en regular estado. El terreno está cercado con alambre de púas, sobre postes de madera en buen estado, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, con la hacienda de **La Guacamaya,** de propiedad del señor Roberto Wills; por el Oriente, con terreno del mismo señor Wills, río Apulo de por medio, y por el Sur y el Occidente, con terrenos de los señores Reyes Angulo y propiedades del señor Secundino Murillo, río Apulo de por medio.

Artículo. N. N. pagará en la Tesorería General, por trimestres anticipados, la suma de $ . . . ., como precio del arrendamiento anual; y en caso de que se vencieren quin-

ce días útiles sin haber hecho la consignación, no ocurriendo caso fortuito plenamente comprobado que lo impida, este contrato quedará ipso facto caducado, y N. N. responderá de los perjuicios por la cesación del arrendamiento.

Artículo. N. N. asegura el exacto cumplimiento de sus obligaciones como arrendatario, con las fianzas de los señores..... varones mayores de edad y vecinos de. . . . ., quienes han sido aceptados por el Gobierno, previa comprobación de su capacidad, según el artículo 2376 del Código Civil, en relación con la cuantía de este contrato, que firman en constancia de que se constituyen solidariamente con el arrendatario o sin el beneficio de excusión.

Artículo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 59 de la Constitución; y si la obtuviere, será elevado a escritura pública.

En fe de lo estipulado se firma un solo ejemplar, destinado al protocolo, en Bogotá, etc.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—1

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION número 59, por la cual se confirma en parte la número 2, dictada por el señor Inspector Seccional de Medellín, con fecha 27 de noviembre de 1915.

República de Colombia — Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, veinte de mayo de mil novecientos diez y seis.

Vistos: El día 9 de noviembre de 1915 pasó el señor Alberto Correa, empleado subalterno de la Inspección Seccional de Medellín, un informe detallado al Jefe de aquella Oficina, sobre la visita reglamentaria practicada en el almacén de licores de propiedad de los señores Rafael Navarro & Compañía.

De tal diligencia aparece que en dicho almacén se han cometido algunas irregularidades que no tienen excusa legal bastante ante disposiciones claras de los decretos orgánicos de la renta de impuestos de consumo.

El señor Inspector Seccional de Medellín, con la actividad y celo que le distinguen, procedió a formar el expediente del caso, a fin de averiguar todo lo concerniente al hecho fraudulento que se había denunciado, lo mismo que la persona o personas directamente responsables a la luz de las disposiciones legales que rigen el establecimiento y marcha de los impuestos de consumo.

No se echa de ver que en el levantamiento o formación del proceso se hubiese faltado a formalidad alguna, ni por exceso ni por omisión; sino que antes bien, se han cumplido en esta tramitación—que por naturaleza debe ser breve y sumaria—minuciosas ritualidades del procedimiento judicial.

Perfeccionado de esa suerte el sumario, el señor Inspector Seccional de Medellín dictó la Resolución de que se viene haciendo mérito; de la cual, al ser notificada, apeló para ante este Ministerio el señor Alfonso Navarro O., en su carácter de representante de la sociedad de comercio Rafael Navarro & Compañía.

Para sustentar el recurso que le fue concedido, elevó el memorial que, en papel competente y constante de dos fojas útiles, corre a folios 43 y 46 de los autos.

Del cuidadoso estudio hecho al memorial aludido no se deducen descargos suficientes a desvirtuar los hechos comprobados, y sobre los cuales huelga insistir, toda vez que ellos obran auténticos en el respectivo expediente y que han sido analizados con recto criterio por el funcionario instructor en la providencia que él somete a la aprobación de este Ministerio.

Es justo reconocer la honorabilidad de la Casa que en la ciudad de Medellín actúa bajo la razón social de Navarro & Compañía, así como la probidad de sus miembros o socios; y que si en el caso que contemplamos se han violado las disposiciones de los decretos orgánicos de la renta de consumo, ello, como se dice en el memorial de defensa, tiene por causal la ignorancia legal de los dependientes o poca diligencia de éstos en cumplir las órdenes de sus superiores.

Mas, como ni la ignorancia de la ley sirve de excusa en punto de responsabilidad, ni puede ésta recaer sobre otro que sobre el empresario, tratándose del hecho de un dependiente suyo, es preciso que los señores Navarro & Compañía sufran el decomiso de los artículos de que hace mención el ordinal 1.° de la Resolución número 2, del señor Inspector Seccional de Medellín.

Pero como, por otra parte, es la primera vez que en dicho establecimiento comercial se violan las reglas de los impuestos de consumo, es equitativo eximir a dichos señores Navarro & Compañía de la multa que les resulta del ordinal 2.° de la citada providencia.

Por lo expuesto, **se resuelve:**

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 2, de fecha 27 de noviembre de 1915, menos en la que impone el señor Alfonso Navarro O., como socio de la Casa comercial Navarro & Compañía, la multa de veinte pesos ($ 20) oro, de la cual multa se declara exento al señor Navarro.

Cópiese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Secretario, encargado del Despacho del Tesoro, **Pedro BLANCO S.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 13 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior		$ 147,527 81
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, a la orden del Cajero de la Administración de Telégrafos de allá		6,000 .
De la misma Aduana, valor de letras pagadas por derechos de importación, cobrados así:		
Pasan		$ 153,527 81
Vienen		$ 153,527 81
En vales del Tesoro . . .	$ 1,644 80	
En dinero	14,079 13	15,723 93
De la Aduana de Cartagena, valor de letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro	$ 235 27	
En dinero	2,103 12	2,338 39
De la misma Aduana, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, a la orden del Cajero de la Administración de Telégrafos de allá		$ 2,000
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, a la		
Pasan		$ 163,590 13

Vienen . . . . . $ 163,590 13

orden del Cajero de la Administración de Telégrafos de allá . . . . . 3.000 .

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Administrador General de Telégrafos, a la orden del Administrador de Telégrafos de allá . . . . . 1,000 .

De la Administración General de Telégrafos, con nota número 2610 de 12 del presente, remitió el producto fijo de la renta del ramo de Telégrafos en abril pasado 48.020 18

De la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, con nota número 848 de hoy remitió, provenientes de entradas a esa Administración 6,953 17

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagado por el señor Eulogio González, a buena cuenta de los derechos de una patente . . . 20

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignado por el señor Marco Mora, para abonar a derechos de importación de la Aduana de Barranquilla, a cargo del señor Julio Gerlein, así:

En vales del Tesoro . . . . $ 110 . .
En dinero . . . . . 990 . . 1,100 .

Consignado por el señor Andrés Vargas, para abonar a buena cuenta de derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . $ 15 04
En dinero . . . . . 134 96 150 .

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . $ 878 19

Ingresos varios.

Intereses por demora en el pago de letras por derechos de importación 3 13

$ 234,695 . .

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 417, a favor del señor Gonzalo Benavides G., por sueldos en el mes de abril . . . . . $ 1,543 70

Orden número 418, a favor del señor José M. Medina, por sueldos en el mes de abril 1,773 70

Orden número 419, a favor del señor Juan Francisco Mantilla, por sueldos en el mes de abril 227 50

Orden número 421, a favor del señor José Félix Merizalde, por sueldos en el mes de abril 2,053 20

Orden número 422, a favor del señor Jorge Hernández, por sueldos en el mes de abril 606 10

Orden número 424, a favor del señor Luis A. Hoyos R., por sueldos en el mes de abril 1,159 60

Orden número 425, a favor del señor Luis F. Torres G., por sueldos en el mes de abril 135 35

Orden número 427, a favor del señor Jesús M. Rodríguez, por sueldos en el mes de abril 541 10

Orden número 428, a favor del señor Antonio M. Rubio, por sueldos en el mes de abril 242 60

Orden número 429, a favor del señor Alberto Goenaga, por sueldos en el mes de abril 242 60

Orden número 430, a favor del señor C. J. Ramírez Pérez, por sueldos en el mes de abril 74 40

Orden número 431, a favor del señor J. Ignacio Quintero, por sueldos en el mes de abril 74 40

Orden número 433, a favor del señor Ramón Baños, por sueldos en el mes de abril. 4,888 50

Orden número 434, a favor del señor Saúl Hernández, por sueldos en el mes de abril 1,840 65

Orden número 435, a favor del señor Luis M. León Pérez, por sueldos en el mes de abril 906 90

Orden número 436, a favor del señor C. J. Ramírez Pérez, por sueldos en el mes de abril 289 60

Pasan . . . . . $ 16,599 90

Vienen . . . . . $ 16,599 90

Orden número 437, a favor del señor J. I. Quintero, por sueldos en el mes de abril 289 60

Orden número 438, a favor del señor Crisólogo Hernández, por sueldos en el mes de abril 289 60

Orden número 439, a favor del señor Luis H. Lozano, por sueldos en el mes de abril 260 10

Orden número 440, a favor del señor Alfredo Espinosa, por sueldos en el mes de abril 260 10

Orden número 441, a favor del señor Demetrio Cortés B., por sueldos en el mes de abril 260 10

Orden número 442, a favor del señor Roberto Luzardo F., por sueldos en el mes de abril 260 10

Orden número 443, a favor del señor Gabriel González, por sueldos en el mes de abril 260 10

Orden número 446, a favor del señor Carlos Pérez A., por sueldos en el mes de abril 260 10

Orden número 447, a favor del señor Saúl Hernández, por sueldos en el mes de abril. 143 15

Orden número 450, a favor del señor Vicente Parra, por sueldos en el mes de abril 222 00

Orden número 451, a favor del señor Demetrio Cortés B., por sueldos en el mes de abril 222 10

Orden número 454, a favor del señor Miguel Antonio Rodríguez, por sueldos en el mes de abril 855 71

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 57, a favor del señor Benjamín Uribe, por sueldos en el mes de abril 2,047 47

Orden número 58, a favor del señor Benjamín Uribe, por valor de los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, en abril de 1916 . . . . . 60 .

Orden número 49, a favor del mismo, por sueldos en el mes de abril 724 30

Orden número 64, a favor del señor Roberto Vargas, por valor de la encuadernación y pasta de diez y seis tomos de varias obras para el Ministerio de Relaciones Exteriores. 10 40

Orden número 70, a favor del señor Parmenio Tobar, por valor del aseo de la planta baja del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en abril de 1916 . . . . . 16 .

Ministerio de Hacienda.

Orden número 173, a favor del señor Manuel del Castillo, por sueldos en el mes de abril 601 64

Orden número 175, a favor del señor Francisco Varela, por sueldos en el mes de abril 193 15

Ministerio de Guerra.

Orden número 600, a favor de la señora Soledad Uribe, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 110 .

Orden número 602, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor del auxilio a la enfermería del Regimiento Cartagena, en el primer trimestre del presente año . . . . . 75 .

Orden número 605, a favor del señor Alejandro Herrera, por valor de drogas para el Ejército 16 25

Orden número 62, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor del aseo y conservación del armamento menor del Regimiento Cartagena, en marzo último . . . . . 15 .

Orden número 657, a favor de la señora Angela N. de Amador, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 110 .

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 559, a favor del señor Daniel Merizalde M., por sueldos en el mes de abril 875 15

Orden número 560, a favor del señor Daniel Merizalde Morales, por valor de la suma asignada en el Presupuesto para instrumentos y repertorio de música del Conservatorio Nacional, en 1916 . . . . . 500 .

Orden número 886, a favor de la señorita Ana Victoria Rojas M., por sueldos en el mes de abril . . . . . 60 .

Pasan . . . . $ 25,597 11

Vienen . . . . . $ 25.597 11

Orden número 591, a favor de la señora Elvira R. de Vásquez, por valor del sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 7, en abril último . . . . . 60 ..

Orden número 598, a favor de la señorita Julia Ramírez Arbeláez, por sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 16, en abril último . . . . . 60 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 171, a favor del señor Sergio Ruiz R., por los sueldos en el mes de abril último 3,167 60

Orden número 163, a favor del mismo, por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . 3,125 ..

Orden número 363, a favor de los señores Pineda López & Compañía, por transporte, desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, de ciento cuarenta y dos bultos de papel de imprenta, según contrato (buena cuenta) 208 69

Ministerio del Tesoro.

Orden número 122, a favor del señor Manuel Toro, por sueldos en el mes de abril último 410 80

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $ 5,065 ..
Por intereses . . . . . 91 84 — 5,156 84

Remesas.

A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, para atender a los gastos de personal y material de esas minas . . . . . $ 2,200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, giro número 99, a favor del señor Director del Material de Guerra. 15 75

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 70, a favor del señor Luis Alfredo Otero . . . . . 450 ..

A la misma Administración, giro número 81, a favor del señor Cayetano García . . . 260 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, radicación que dejó Oliverio Morales, a favor de la señora Elena M. de Morales, correspondiente al mes de abril . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 246, a favor de los señores Di Doménico Hermanos . . . . 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 247, a favor del señor José Posada Tavera . . . . . 313 ..

A la misma Administración, giro número 248, a favor del señor Valerio M. Bermúdez 700 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 249, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . . . . 480 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 37, a favor del señor Ramón Daza . . . . . 150 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 19, a favor del señor José María Cárdenas 133 33

A la misma Administración, giro número 47, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . 444 ..

A la misma Administración, giro número 49, a favor de la señora Julia de Urdaneta. 40 ..

A la misma Administración, giro número 51, a favor del señor Amador Cortés . . . . . 25 ..

A la misma Administración, giro número 125, a favor del señor Ricardo Holguín . . . 145 65

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 52, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . 730 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 108, a favor del señor Lucas Meléndez . . . . . 1,010 .

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 24, a favor del señor Eliseo Esteban . . . . . 500 ..

A la misma Administración, giro número 16, a favor del señor Pedro José Acebedo.. 330 ..

Pasan . . . . . $ 45,852 77

Vienen . . . . . $ 45,852 77

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, giro número 75, a favor del Reverendo Padre Francisco Savary. 204 24

A la misma Administración, giro número 77, a favor del mismo 1,572 34

A la misma Administración, giro número 83, a favor del señor Gerardo Rojas . . . . 236 ..

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 24, a favor del señor Wm. Droscher . . . . 10 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 13, a favor del señor Carlos Alberto Amaya . . . . . 200 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 14, a favor del señor Luis Enrique Amaya . . . . . 200 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 43, a favor de Hijos de Antonio María Moreno . . . . . 300 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 45, a favor de los señores José Manuel Rodríguez & Compañía . . . . . 110 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 46, a favor de Hijos de Antonio María Moreno . . . . . 205 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 47, a favor del señor Rito Muñoz 305 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 49, a favor del mismo . . . . . 200 ..

A la Caja de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, giro número 190, a favor del señor Avelino Gamboa . . . . . 30 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 208, a favor del señor Salomón Farrut 104 90

A la Caja de la misma Administración, giro número 211, a favor del señor Eduardo Castro . . . . . 80 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 213, a favor del señor Alejandro Herrera R. 197 80

A la Caja de la misma Administración, giro número 218, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . 1,000 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 221, a favor del señor Leonidas Lara 192 05

A la Caja de la misma Administración, giro número 222, a favor del señor Benjamín Contreras 131 45

A la Caja de la misma Administración, giro número 224, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . 600 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 228, a favor del señor José María Díaz . . . . . 250 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 235, a favor de la señora Consolación González . . . . . 40 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 236, a favor del señor Eduardo Segura . . . . . 250 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 237, a favor del señor Víctor M. Benítez 82 80

A la Caja de la misma Administración, giro número 239, a favor del señor Francisco Quintana . . . . . 500 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 247, a favor del señor Carlos Vicaría . . . . . 350 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 249, a favor de la señora María Monroy . . . . . 280 ..

A la Caja de la misma Administración, giro número 253, a favor del señor Rafael Rodríguez 153 20

A la Caja de la misma Administración, giro número 256, a favor del señor Leonidas Lara 57 35

A la Caja de la misma Administración, giro número 260, a favor de la señora Carmen P. de Rodríguez . . . . . 80 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, radicación dejada por el señor Víctor M. Londoño, a favor del señor Víctor A. Krohne . . . . . 80 ..

Pasan . . . . . $ 53,854 90

Vienen . . . . . $ 53,854 90

Ministerio de Hacienda.

Orden número 150, a favor de los señores Isaza & Compañía, por devolución de una multa 84 45

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 4 94

$ 53,944 29

RESUMEN

Débito	$	234,695 ..
Crédito		53,944 29
Existencia en caja . . .	$	180,750 71

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés)	$	885 91
En oro americano		150 ..
En oro inglés		69 75
En oro colombiano		40 ..
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.		2,512 58
En vales del Tesoro		2,009 11
En documentos		161,857 76
En billetes, oro		13,225 60
Suma igual	$	180,750 71

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 171,068 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 610, a favor del señor J. Ignacio Quintero, por valor del auxilio al Hospital de Fómeque, en abril último (en dinero, $ 0-50) . . . . . $ 12 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 187, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, por auxilio correspondiente a esta Academia en abril último . . . . . 50 ..

Orden número 112, a favor de los señores Pineda López & Compañía, por transporte, desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, de ciento cuarenta y dos bultos de papel de imprenta, según contrato (en dinero, $ 0-39) . . . . . 315 ..

Orden número 194, a favor de los mismos señores, por el transporte, de Cartagena a La Dorada y de La Dorada a Bogotá, de tres bultos para el Ministerio de Instrucción Pública (en dinero, $ 0-45) . . . . . 12 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 141, a favor de las Escuelas de Anapoima, Junín, etc., por intereses de renta nominal, del 10 por 100, sobre $ 2,040 plata, en un semestre vencido el 30 de junio de 1915, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-60) . . . . . 81 ..

Orden número 142, a favor de las escuelas de Guacamayas, por intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, sobre $ 1,540 plata, en siete semestres vencidos el 30 de junio de 1915, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-60) . . . . . 215 ..

Orden número 143, a favor del señor Adalberto Vergara y V., por intereses de renta nominal, al 10 por 100, sobre $ 10,700 plata, varias escuelas, en tres semestres vencidos el 30 de junio de 1915, al 215 por 100 de precio . . . . . 642 ..

Pasan . . . . $ 1,327 .. 171,068 ..

Vienen . . . . $ 1,327 .. 171,068 ..

Orden número 144, a favor de las escuelas de Sesquilé, por intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, sobre $ 380 plata, en tres semestres vencidos el 31 de diciembre de 1909, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-80) 22 ..

Orden número 145, a favor de las escuelas de Junín, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, sobre $ 1,900 plata, en un semestre vencido el 31 de diciembre de 1910, al 250 por 100 de precio . . . . . 38 ..

Orden número 146, a favor de las escuelas de Sesquilé, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, sobre $ 380 plata, en un semestre vencido el 30 de junio de 1912, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-60) . . . 7 ..

Orden número 147, a favor de las escuelas de Sesquilé, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, sobre $ 380 plata, en un semestre vencido el 30 de junio de 1913, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-60) . . . 7 ..

Orden número 148, a favor de las escuelas de Tunja, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, sobre $ 1,260 plata, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1909, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-40) . . 50 .. 1,451 ..

Saldo en caja . . . . . $ 169,617 ..

Se han emitido hasta la fecha	$	1.903,383 ..
Se han amortizado		1.316,345 ..
Quedan en circulación .	$	587,038 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 15 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 180,750 71

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . $ 1,278 84
En dinero . . . . . 11,045 81 — 12,324 65

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . $ 363 60
En dinero . . . . . 3,279 34 — 3,642 94

De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 66 de hoy, a buena cuenta del producto de esta renta en el presente mes, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional . . . . $ 4,700 ..

De la misma Administración, con nota número 67 de hoy, a buena cuenta del producto de dichas salinas en el presente mes, en vales del Tesoro, amortizados con intereses, $ 5-10; liquidados al 6 por 100 anual. . . . 1,854 10

Bienes nacionales.

Consignó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª, en dos meses vencidos el día 26 del presente, a $ 48-10 oro por cada mes (en vales, $ 9-04) 96 20

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagado por el señor Eustasio Rivera, en nombre del señor Carlos Vicaría, el valor de

Pasan . . . . . $ 203,368 60

Vienen . . . . . $ 203,368 60
los derechos por el registro de una marca de fábrica . . . . . 15 ..

Junta de Conversión.

(Acuñación).

De la Junta de Conversión, con nota número 579 de hoy, en un recibo de la caja del Banco de Bogotá remitió la Junta por cuenta de acuñación de moneda hecha en Inglaterra, abono que ha hecho el Banco a buena cuenta de $ 300,000 oro, por los cuales giró una libranza el Ministerio del Tesoro 114,000 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignado por los señores A. Guerra & Compañía, por cuenta de derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . $ 50 25
En dinero 455 54 505 79

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . $ 334 64

$ 318,224 03

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 480, a favor de la señora Mercedes Pérez, por arrendamiento del local para depósito e instalación de los reactivos y elementos para el Laboratorio de Lazaretos . . . . . $ 6 .

Ordenes números 444 y 485, por sueldos en el mes de abril último 520 20

Ministerio de Relaciones Exteriores

Orden número 68, a favor del señor Benjamín Uribe, por valor de gastos pequeños en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en abril último . . . . . 14 ..

Orden número 69, a favor del mismo, por valor del servicio de teléfonos en el Ministerio de Relaciones Exteriores en abril último . . . . . 6 ..

Ministerio de Hacienda.

Orden número 172, a favor del señor Joaquín Molano P., por valor de los sueldos de los empleados de las Secciones 2.ª y 3.ª, en abril último 712 25

Ministerio de Guerra.

Orden número 355, a favor del señor Lisandro Granados, por valor de novecientos ochenta y seis metros de manta kaky, para el Ejército 378 53

Ministerio de Instrucción Pública.

Ordenes números 556, 592 y 589, por sueldos en el mes de abril último 1,672 18

Orden número 675, a favor del señor Heliodoro Riberos, por jornales de los obreros empleados en el Depósito de Textos del Ministerio, en la semana del 1.º al 6 de mayo de 1916 . . . . . 15 90

Ministerio del Tesoro.

Orden número 113, a favor del señor Vicente Casas, por sueldos en el mes de abril 610 24

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $ 1,970 ..
Por intereses 39 11 2,009 11

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $ 580 44

Remesas.

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 52, a favor del señor José Vásquez . . . . . 60 ..

Por Banco de Bogotá, a ese establecimiento consignado por la Junta de Conversión, a favor del Tesorero General . . . . . 114,000 ..

Pasan . . . . . $ 120,854 85

Vienen . . . . . $ 120,854 85
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 64

$ 120,585 49

RESUMEN

Débito . . . . . $ 318,224 03
Crédito 120,585 49

Existencia en caja . . . . . $ 197,638 54

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $ 885 91
En oro americano . . . . . 150 ..
En oro inglés 292 25
En oro colombiano . . . . . 40 ..
En libranzas del Ferrocarril del Cauca . . 2,512 58
En vales del Tesoro 3,556 82
En documentos 180,906 51
En billetes, oro 9,294 47

Suma igual . . . . . $ 197,638 54

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 169,617 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 532, a favor del señor Eugenio Mahé, por una colección del periódico **El Alacrán**, para la Biblioteca Nacional . . . . . $ 10 .

Orden número 204, a favor del señor Dionisio Hoyos, por valor del auxilio al Hospital de Ubaté en enero último (en dinero, $ 0-16) . . . . . 24 ..

Orden número 205, a favor del señor Dionisio Hoyos, por valor del auxilio al Hospital de Chía en enero último . . . . 15 .

Orden número 206, a favor del mismo, por valor del auxilio al Hospital de Pacho en enero último . . . . . 25 ..

Orden número 355, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Ubaté en febrero último (en dinero, $ 0-16) . . . . . 24 ..

Orden número 356, a favor del mismo, por auxilio que le corresponde al Hospital de Chía, en febrero último . . . . . 15 ..

Orden número 357, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Pacho, en febrero último . . . 25 ..

Orden número 436, a favor del mismo, por auxilio al Hospital de Ubaté, en marzo último (en dinero, $ 0-16) . . . . . 24 ..

Orden número 437, a favor del mismo, por auxilio al Hospital de Chía, en marzo último . . 15 ..

Orden número 438, a favor del mismo, por valor del auxilio al Hospital de Pacho, en marzo último . . . . . 25 ..

Orden número 605, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Ubaté, en abril último (en dinero, $ 0-16) . . . . . 24 .

Orden número 606, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Chía, en abril último . . 15

Orden número 607, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Pacho, en abril último . . . 25 ..

Orden número 609, a favor del mismo, por auxilio al Hospi-

Pasan . . . . $ 266 .. 169,617 ..

Vienen . . . . $	266	169,617
tal de Guatavita, en abril último	25	
Orden número 664, a favor del señor Eleuterio Ramírez, por auxilio que le corresponde al Hospital de Zipaquirá en abril de 1916	30	
Remesas.		
A la Admiuistración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 7, a favor del señor Ignacio Gómez, valor del auxilio que le corresponde al Colegio de San José de Guanentá	240	561
Saldo en caja		$ 169,056
Se han emitido hasta la fecha		$ 1.903,944
Se han amortizado		1.318,315
Quedan en circulación		$ 585,629

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 978 de 1916 (junio 5), por el cual se prorroga el término de duración de un empleo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el señor Magistrado de la Sección 11.ª de la Corte de Cuentas, encargado del examen y fenecimiento de las cuentas de la Tesorería de la Limpia y Caualización del río Magdalena, manifiesta al Ministerio de Agricultura y Comercio quo "el trabajo de liquidación de los impuestos fluvial y de canalización de la carga movilizada en el río Magdalena durante los años de 1910 a 1914, que por Decreto número 770 del año próximo pasado se halla a cargo de un empleado especial, ha sido tomado por el Magistrado como verdadero, puesto que fue verificado sobre los conocimientos y sobordos del archivo de la Intendencia de Navegación referentes a tales años; que con el fin de dársele el traslado al responsable de tales cuentas, solicita se le envíen por duplicado todas las liquidaciones hechas, y que para la mayor brevedad, claridad y estricta justicia en el examen de las referidas cuentas, insinúa al Ministerio de Agricultura y Comercio la conveniencia de que se prorroguen las funciones del Liquidador Especial, con el fin de que haga todas las rectificaciones que aún fueren necesarias"; y

2.° Que siendo la Tesorería de la Limpia y Canalización del río Magdalena oficina importantísima de manejo, cuya vigilancia y buen funcionamiento está bajo el cuidado del Ministerio de Agricultura y Comercio, se hace necesario que las cuentas estén al orden del día para mayor seguridad del Tesoro Nacional, **decreta:**

Artículo 1.° Prorróganse las funciones del puesto de Liquidador Especial, creado por Decreto número 770 de 1915, para que, bajo la dirección del señor Magistrado de la Sección 11.ª de la Corte de Cuentas, haga las liquidaciones y rectificaciones que aún fueren necesarias en el examen de las cuentas de la Tesorería de la Limpia y Canalización del río Magdalena, referentes a los años de 1910 a 1914, valiéndose para esta labor de los comprobantes que existen tanto en la Corte de Cuentas como en el archivo del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.° El sueldo que devengue el empleado referido seguirá pagándose de los fondos de la Canalización, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 18 de 1907, que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir dichos fondos en beneficio de la misma vía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Como apoderado legal del señor Ramón A. Escobar, mayor de edad y vecino de Medellín, cuyo poder acompaño, pido a usted respetuosamente que se sirva hacer registrar la marca de fábrica que usa dicho señor en la Empresa de Café Molido que tiene establecida en Medellín, marca que consiste en la frase **Café la Estrella**, colocada en la parte superior; en el centro, la figura de una estrella, y en la parte inferior, el nombre de **Ramón A. Escobar—Preparado por la Bogotana**, dibujado todo en tinta negra en fondo blanco, como lo indican los tres ejemplares de las respectivas etiquetas y clisé que acompaño, firmadas por el expresado señor Escobar, todo de conformidad con lo prescrito en la Ley 110 de 1914.

Igualmente acompaño el recibo expedido por la Tesorería General, en el cual consta que he pagado los derechos prescritos por la ley.

Suplico a usted se sirva hacer dar a esta petición el curso legal.

Señor Ministro:

Lisímaco Paláu

Bogotá, mayo 30 de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Lisímaco Paláu.

(194)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación. tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Royal Typewriter Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente solicito de usted se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de máquinas de escribir **Royal**, sus partes, accesorios, suplidos, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En doce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 569, expedido por la Tesorería General, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos señalados por la ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los respectivos clisés.

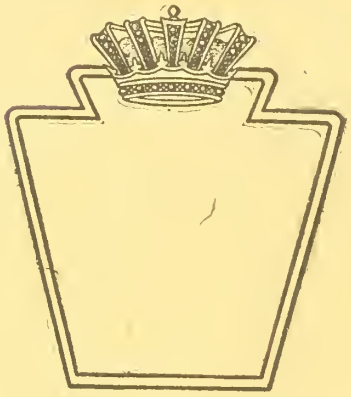

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de mayo de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

ROYAL

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 17 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(189)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Avelino Gamboa, domiciliado y residente en esta ciudad, solicito de usted atentamente, como apoderado de los señores Escobar, Restrepo & Compañía, del comercio de Medellín, carácter que consta en la escritura que en copia registrada acompaño, que conceda privilegio exclusivo, por el término de diez años, a dicha Sociedad comercial, para fabricar, usar y explotar en la República de Colombia una cubierta, envoltura o empaque, destinada a colocar los cigarrillos de marca **Egipto**, que fabrica y expende la mencionada Sociedad, cuyos inventores son los mismos señores Escobar, Restrepo & Compañía, todo de acuerdo con los tres ejemplares o muestras que se acompañan y que consisten en lo siguiente: se forma, antes de cerrarse la envoltura, cubierta o empaque, de una hoja cuadrada de papel o cartón, que puede ser de diferentes colores, grueso y calidad, que lleva en su centro un paisaje y en sus cuatro lados cuatro aletas que cerrándolas forman una carterita sencilla o de un solo bolsillo, en que se colocan los cigarrillos.

Acompaño también el recibo del pago del impuesto fiscal.

Bogotá, mayo 30 de 1916.

Señor Ministro:

Avelino Gamboa.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos

(201)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Pedro Nel Reina contra Manuel Pérez y Martín Rodríguez, por auto de fecha diez y ocho de septiembre del año próximo pasado se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Pérez, situado en la sección **Timasita**, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con tierra de Clodoveo Cruz, lo separa mojones; por el costado derecho, con tierra de Isidoro Morales, separado por un camino; por cabecera, con terreno de Fulgencio Gutiérrez; separado por cerca de piedra y barrancos, y por el costado izquierdo, con terreno de Marco A. Romero, separa cerca de piedra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, mayo cinco de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Emiliano Romero B.**—**Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, mayo cinco de mil novecientos diez y seis—**Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

(109)—193 palabras—3 veces—$ 2-32.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Garagoa por el presente cita, llama y emplaza a Pedro Antonio Guarín para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de sucesión de Angel María Guarín, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos doce. De lo contrario, se aplicará la sanción de ley.

Con tal fin se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Domingo Dueñas M.**—El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

Es copia—Garagoa, mayo diez de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

(116)—121 palabras—2 veces—$ 0-97.

2—1

AVISO

El Juez primero del Circuito de Neiva pone en conocimiento del público que por sentencia de diez y ocho de agosto del año pasado se declaró al demente y sordomudo Siervo Charry, vecino del Municipio de Aipe e hijo legítimo de Pablo Charry y Amalia del mismo apellido, en entredicho de administrar sus bienes.

Neiva, mayo diez y nueve de mil novecientos diez y seis.

N. Caquimbo Perdomo—**Pedro Jiménez**, Secretario interino.

(108)—72 palabras—2 veces—$ 0-58.

2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 10 de junio de 1916 — Número 15815

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informe rendido al honorable Consejo de Ministros 2665
Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 28 de mayo último a 3 de junio de 1916 . . 2665

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 2666

MINISTERIO DE HACIENDA

Consulta y Resolución sobre impuesto de minas 2668
Resolución número 98 2668
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 2668
Informe del Vistador Fiscal de Ferrocarriles, sobre construcción de un muelle provisional en el puerto de Buenaventura . . . 2669

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 60 2670
Arqueo de caja verificado el 31 de mayo de 1916 en la Junta de Conversión 2671
Saldos de las cuentas de la Junta de Conversión, correspondientes al mes de mayo de 1916. . . . 2671
Acta de incineración. Junio 2 de 1916 2671

Págs.

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 16 y 17 de mayo de 1916 2672

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Negativa de registro de una marca de fábrica 2675
Certificados de registro de marcas de fábrica números 1165, 1166, 1167, 1168 y 1169 2675

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 4ª 2677

Avisos oficiales 2678

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 2 de junio de 1916

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Habiendo el honorable Consejo de Ministros calificado de evidente la urgencia del contrato celebrado por el Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas con el señor Arturo Manrique, como Agente de la **National Paper Type & C.°**, de Nueva York, requisito que había llenado de conformidad con las prescripciones legales, y siendo por tanto exequible el contrato, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse el contrato celebrado por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Obras Públicas con el señor Arturo Manrique, Agente de la **National Paper Type & C.ª** para el suministro de algunos artículos que necesita dicho Ministerio para su servicio."

Vuestra Comisión:

Pedro BLANCO S.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 3 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 28 de mayo último a 3 de junio de 1916.

(Números 933, 934, 935, 937, 938, 941, 945, 946, 947, 949, 951, 953, 954, 955, 956, 957, 964, 965, 966, 968, 969, 970, 974, 976 y 977).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 933 (mayo 29). Nombra Alcaide de la cárcel del Circuito de Corozal, al señor Marcial González.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 934 (mayo 29). Nombra al señor Evaristo Orozco, Ayudante de la Administración de Correos de Pereira (Caldas).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 935 (mayo 29). Nombra al señor Clodomiro Villegas, Alcaide de la cárcel del Circuito de Amalfi.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 937 (mayo 29). Promueve al señor Marco A. Céspedes, del puesto de Portero de la Administración Principal de Correos de Neiva, al de Ayudante de la propia oficina, y nombra para ocupar el que deja vacante, al señor Justo Madrid; y nombra interinamente a la señorita Francia Naranjo, Administradora de Correos de Turbaná (Bolívar).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 938 (mayo 29). Nombra al señor Eduardo Murgueítio, segundo Contador de la Administración Principal de Correos de Cundinamarca; al señor Diógenes Marrero, Oficial de Estadística de la Agencia Postal de Barranquilla; y en interinidad, al señor Alejandro Ruiz, Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Tunja.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 941 (mayo 29). Nombra al señor Rafael M. Galvis, Conserje de la Sección 3.ª del Ministerio del Tesoro.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 945 (mayo 30). Nombra al señor Carlos Baraya, Contador del vapor **Girardot**.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 946 (mayo 30). Nombra interinamente a los señores Carlos Barrera y Arturo Chona, Telegrafista Administrador de Correos de Támara y Ayudante de la Oficina Telegráfica de San Juan Nepomuceno, respectivamente; a la señorita María Becerra, interinamente, Telegrafista Administradora de Correos de Socha; y a la señora Elia Agustina Gooding de Quintana, Telegrafista Administradora de Correos de Tibaná.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 947 (mayo 30). Nombra al señor José Alfaro, Alcaide de la cárcel del Circuito de Orocué.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 949 (mayo 30). Nombra a la señorita Ursula Prieto, Administradora de Correos de Pajarito (Boyacá).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 951 (mayo 30). Aprueba el nombramiento hecho por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en el señor doctor José María Moncayo Ortiz, para Fiscal especial en una diligencia sobre recusación.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 953 (mayo 31). Nombra al señor Raimundo Galeano, Administrador de Correos de Nare (Antioquia).

Ministerio del Tesoro. Decreto número 954 (mayo 31). Aprueba el nombramiento hecho en interinidad por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia en el señor Maxwall Corpus, para el puesto de Guarda del Resguardo Nacional de la isla.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 955 (mayo 31). Nombra al doctor Enrique Mariño Pinto, Intendente Nacional del Chocó.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 956 (mayo 31). Nombra al doctor Eduardo Lleras Codazzi, Profesor de Química orgánica y biológica de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 957 (mayo 31). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Nariño en el Reverendo Padre Luis D. Segovia, S. O., para Director de la Escuela Normal de Institutores de Pasto.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 964 (junio 2). Promueve al señor Efraím Lezama, del puesto de Inspector Fluvial de Magangué, al de Ayudante Técnico de la Inspección Fluvial de Puerto Berrío; y nombra Inspector Fluvial de Magangué, al señor Manuel María Navarro C.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 965 (junio 2). Nombra al señor Víctor Rojas Garcés, Oficial Escribiente de la Inspección Seccional de Consumos de Cali.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 966 (junio 2). Nombra al señor Emilio Ocampo, Ayudante del servicio de Correspondencia Oficial de la Administración Principal de Correos de Medellín; y al señor Marceliano Cruz, Ayudante de la Administración de Correos de Ríosucio (Caldas), con anterioridad al 1.º de abril del año en curso.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 968 (junio 2). Nombra a los señores Julio Rodríguez y Benjamín Sandoval, Portero de la Administración Principal de Correos de Neiva y Guarda del departamento de Encomiendas y Valores Declarados del Interior de la Administración General de Correos, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 969 (junio 2). Nombra a los señores Eduardo Diago U. y Gustavo Zamudio, Administradores de Correos de Guapi (Cauca) y Moreno (Boyacá), respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 970 (junio 2). Nombra al señor Leví Jiménez, Administrador de Correos de San Rafael (Boyacá).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 974 (junio 3). Establece permuta de empleos entre la señorita Herminia González, Telegrafista Administradora de Correos de Salamina (Magdalena), y el señor Olegario Barbosa Ibáñez, Telegrafista Administrador de Correos de Campo de la Cruz; nombra al señor José Vicente Chacón, Telegrafista Administrador de Correos de Contratación (oficina externa); y designa para ejercer el empleo de Ayudante del Cajero Contador de la Oficina Telegráfica de Cartagena, al señor Miguel Ruiz, actual Ayudante de la propia oficina, quien devengará el correspondiente sueldo desde el 1.º de los corrientes.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 976 (junio 3). Aprueba con carácter de interinos los nombramientos que a continuación se expresan: tercer Conductor de trenes del Ferrocarril del Sur, señor Benito Navarro; Jefe de Patio de la estación de Sibaté, señor Enrique Sánchez; Fiel de Balanza de la Aduana de Barranquilla, señor José de Dios Padilla; Guarda del Resguardo de la misma Aduana, señor Julio Mesa M.; Conserje de la Aduana citada, señor Francisco Pareja; Remero del Resguardo de dicha Aduana, señor Agustín Dam; Guardaalmacén de la Aduana de Cúcuta, señor Jacinto E. Ruiz; Oficial Escribiente de la Aduana de Buenaventura, señor José Manuel Gil S.; Escribiente de la misma, señor Eliseo Caicedo C.; Sirviente del guardacostas Cauca, señor Alberto García; Guarda del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, señor Efraím Millán; Portero Archivero de la misma Aduana, señor Vicente Díaz Patiño; Escribiente de la mencionada Aduana, señor Arturo Losada; Remero del Resguardo de dicho puerto, señor Rafael Sinisterra; Sirviente del guardacostas Cauca, señor Fernando Gaitán; Guardas del Resguardo del Sinú (Cispatá), señores Manuel Mangones y Rafael Nova; Cabo del Resguardo de La Laguna, señor Raúl Lezama; Cabo del Resguardo de la Aduana de Santa Marta, señor Arquidoro Fajardo; Guarda del Resguardo de la Aduana de Tumaco, señor David del Castillo; Piloto del Resguardo de Orocué, señor Arcesio Lesmes; Guarda del mismo Resguardo, señor Severo Garay; Guarda de las Salinas de Tasajera y Mondongal, señor Enrique Helm; Guarda del Resguardo de Calamar, señor Manuel M'Caunsland; Guarda del Resguardo de las Salinas de Barranquilla, señor Mardoqueo Martínez; Guardas del Resguardo de las Salinas de El Torno, señores Desiderio Delgado, Rafael Byrne y Antonio Torres; Guardas del Resguardo de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señores Emilio Suárez y Luis M. Pizano; Celador de las mismas Salinas, señor Aníbal S. Cañas; Guarda del Resguardo de las Salinas de Calamar, señor Alonso López; Cabo del Resguardo de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señor Carlos Castillo Mariño; Guarda del Resguardo de las Salinas de Sabanilla, señor Rodolfo del Valle; Cabo del Resguardo de las Salinas de Galerazamba, señor Tomás Díaz G.; Guardas del Resguardo de las Salinas de Galerazamba, señores Francisco Baena, Nicolás Medina, Rogelio León, Ceferino Cifuentes, Eduardo Pacheco y Gerardo Moreno; Cabo del Resguardo de las Salinas de Barranquilla, señor Pedro Fernández; Guardas del Resguardo de las Salinas de Puerto Belillo y Sabanilla, señores Julio E. Vargas, Rafael Aguilar Franco, Antonio Hurtado y Carlos Orozco; Guarda del Resguardo de las Salinas de El Torno, señor Heriberto González Bolívar; Cabos del Resguardo de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señores Santiago Coy C. y Emilio Suárez; Guardas del Resguardo de las mismas Salinas, señores José de los Reyes Verdugo, Ismael Enrique Hernández y Buenaventura Domínguez; Guarda del Resguardo de las Salinas de Sabanilla, señor Rafael Escobar; Guarda del Resguardo de las Salinas de Calamar, señor Gerardo Rogelis; Guarda del Resguardo de las Salinas de Mompós, señor Alonso López; Cabo Escribiente de la Inspección General de las Salinas marítimas, señor Carlos Madariaga; Cartero de la misma Inspección, señor Roberto Campoll; Cabo de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señor Eduardo Sánchez; Guarda Remero del Resguardo de Calamar, señor Domingo Parada; Cabo del mismo Resguardo, señor Pablo A. Castillo; Guarda del mencionado Resguardo, señor Aurelio Ceballos; Guarda del Resguardo de las Salinas de El Torno, señor Manuel Valencia; Guardas de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señores Juan Navarro y Alberto Díaz Granados; Cabo del Resguardo de las Salinas de Galerazamba y la Redonda, señor José Gutiérrez Botero; Guardas del Resguardo de las mismas Salinas, señores Raúl de Castro, Efraím Silva, José Rozo Betancourt, Cayetano Ramírez, Benjamín Ruiz, Daniel Molina C., Eduardo Piedrahita, Aristides Gutiérrez, Rómulo Ramos, José María Restrepo, Guillermo Guerrero, Pedro Bernal, Francisco Lozano, Carlos Cifuentes, Juan de Dios Pineda y Tomás Cipriano Sánchez; Guardas del Resguardo de las Salinas de Tasajera, señores Luis C. Angarita y Moisés O. Guzmán; Cabo del Resguardo de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señor Aníbal S. Cañas; Cabo del Resguardo de las Salinas de Calamar, señor Gerardo Rogelis; Guarda del Resguardo de las Salinas de Calamar, señor Rafael Sánchez; Cabo del Resguardo de la misma Salina, señor Jorge C. Narváez; Cabo del Resguardo de las Salinas de Chámeza y Recetor, señor Jesús Antonio Vargas V.; y Ayudante de Bodegas de la estación del Ferrocarril de la Sabana, en Facatativá, y Portero Bodeguero de la misma, señores Félix R. Jaramillo y Alejandro Morales, respectivamente.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 977 (junio 3). Nombra en propiedad Reconocedor de la Aduana de Cartagena, al señor Sixto Domínguez.

Bogotá, junio 3 de 1916.

El Secretario de la Presidencia, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

CONTRATO NUMERO 345

Los suscritos, a saber: Elisio Medina, Administrador General de Correos, debidamente autorizado, y Nemesio Camacho, en su carácter de Gerente del Ferrocarril del Pacífico, teniendo en cuenta el transporte, transbordos y acarreo de ciento noventa y dos (192) bultos de encomiendas postales y correspondencia que hubo necesidad de efectuar en los días doce, catorce y diez y siete de abril del presente año, en los lugares en donde el servicio férreo fue interrumpido por accidentes de fuerza mayor, han convenido:

Primero. En fijar en trescientos treinta y nueve pesos setenta centavos ($ 339-70) el valor de los servicios que en el caso extraordinario de que se acaba de hablar prestó el Ferrocarril del Pacífico a la Administración General de Correos, según el pormenor que los agentes del Ferrocarril han enviado a la Gerencia y que el Administrador General de Correos ha confrontado.

Segundo. El Gerente presentará las cuentas de cobro por la suma expresada tan luégo como el presente convenio sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno, y el Administrador verificará el pago de ellas en cumplimiento del Decreto número 832 del presente mes y año.

En fe de lo cual firmamos tres de un tenor, por ante testigos, en Bogotá, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

Elisio Medina—Nemesio Camacho.

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 17 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO NUMERO 368

Los suscritos, a saber: Néstor Viana V., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Manuel Alandete, mayor de edad y domiciliado en este lugar, por otra, hacen constar que han celebrado el contrato siguiente:

Alandete se compromete para con la Administración General de Correos, representada en la forma preindicada, a construír, de buena madera y en las mejores condiciones de solidez, gusto y perfección, los muebles que en seguida se expresan, destinados a la Administración Subalterna de Correos Nacionales de este lugar:

a) Una mesa de 50 pulgadas de largo por 34 de ancho;

b) Un estante con puertas y cerraduras y depósitos para la seguridad de la correspondencia, de 72 pulgadas de alto por 48 de ancho.

Los muebles antedichos serán de cedro y barnizados, los cuales entregará Alandete el día veinte (20) del presente mes.

Quedando obligado a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, quince pesos ($ 15) oro en caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas, previa declaración verificada por la Administración Subalterna.

Néstor Viana, en su carácter indicado, se compromete a obtener en favor de Alandete, como precio total del contrato, el reconocimiento de pagar la suma de veinticinco pesos sesenta centavos ($ 25-60) oro, el día en que expire el plazo prefijado, o sea el veinte del presente mes.

Como garantía de cumplimiento Alandete da como fiador al señor José M. Lora Je., mayor de edad y vecino de este Distrito, quien acepta y firma.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Administrador del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en San Jacinto, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

El Administrador Subalterno de Correos, **Néstor Viana V.**—Contratista, **Manuel Alandete** — Fiador, **José M. Lora Je.**

—

17 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **Elisio Medina.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo mayo 23 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO NUMERO 369

Daniel Rodríguez P., como Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos en oficio número 2706-a, fechado en Bogotá el diez (10) de abril último, por una parte, y por otra, José Zárate R., mayor de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Zárate R. se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina de Correos, en calidad de arrendamiento, un local aseado y capaz con anexidades interiores, situado media cuadra hacia el noreste de la plaza principal, contiguo a la Oficina de Telégrafos, por el término de dos (2) años, contados desde la fecha de este documento. Igualmente se compromete a mantener a su arrendatario en pacífica y tranquila posesión de dicho local, así como a quien sus derechos represente en todo el tiempo estipulado o que pueda prorrogarse.

Rodríguez P., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensuales a Zárate R., una vez aprobado este contrato y previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Se hace constar que el anterior contrato se hizo de acuerdo con el señor Prefecto de la Provincia, quien, en fe de lo estipulado, firma con nosotros tres ejemplares de un mismo tenor, en Málaga, a diez de marzo de mil novecientos diez y seis.

Daniel Rodríguez P.—José Zárate R.—El Prefecto, **Joaquín Ordóñez O.**

—

17 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **Elisio Medina.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 22 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 23 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO NUMERO 370

Los suscritos, a saber: Neftalí Cardoso, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos en oficio número 5163-a, de 20 de agosto del año próximo pasado, por una parte, y Teófilo Cardona, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Teófilo Cardona se compromete a suministrar para la Administración de Correos de este lugar lo siguiente:

Una mesa de madera, de dos metros de largo por uno de ancho, con gaveta de bastante capacidad, y con cerradura; un buzón para cartas, con peana y dos perchas con diez y seis ganchos de metal, por la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Neftalí Cardoso, como Administrador de Correos, se compromete a hacer pagar a Teófilo Cardona la expresada suma de diez pesos oro, una vez entregados estos objetos y a la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el Líbano, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Administrador Subalterno de Correos, **Neftalí Cardoso**—El Con-

tratista, **Teófilo Cardona**—Testigo, **Carlos Londoño**—Testigo, **Eliecer Alzate.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 23 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

CONSULTA y Resolución sobre impuesto de minas.

República de Colombia — Administración de Hacienda Nacional. Número 6224 — Medellín, 15 de mayo de 1916.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Habiendo resuelto ese Ministerio a su digno cargo, que las minas que los interesados habían pagado a perpetuidad no lo están por insuficiencia de los derechos pagados, se presenta esta duda que suplico a usted me resuelva, si es posible, telegráficamente:

¿La cantidad pagada por los dueños de tales minas se abona a la cuota que deben pagar para redimirlas; o si para lograr esto deben pagar nuevamente el impuesto íntegramente?

Dios guarde a usted.

José M. Zuluaga

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª, ramo de Impuesto de minas — Bogotá, 6 de junio de 1916.

Estése a lo resuelto por consulta del señor H. de la Espriella, de Cartagena.

Publíquese con este oficio por antecedente.

El Ministro, **MENDOZA**

—

RESOLUCION NUMERO 98

Telegrama número 234—Bogotá, 23 de mayo de 1916.

Despacho de Hacienda—Sección 3ª

H. de la Espriella—Cartagena.

Prescribe terminantemente el artículo sobre redención de minas, reproducido en Ley 59 de 1909 a que refiérese su consulta telegráfica del 8, que debe pagarse "de una vez" lo que debierapagarse enveinte años, etc.; y deben cumplirse, según Resolución número 95 de este Ministerio, estrictamente los requisitos del aludido artículo 3.º, so pena de que dicha redención no sea legal. Por tanto, los dueños de minas que han pagado deficientemente no han de completar, como usted dice, diferencia hasta tarifa del Código de Minas de 67, sino que, lo que enteraron en concepto de redención, puede computárseles por el pago del derecho de estaca en los años correspondientes, según la tarifa actual, gozando así del beneficio que otorga el artículo 44 Ley 292 de 1875.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

—

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Oficina del Resguardo de Salinas de Magangué.

Los suscritos, a saber: Carlos Julio Arévalo, en su carácter de Cabo de las Salinas, encargado de la vigilancia de sales en Magangué, por una parte, y por otra parte Trinidad H. de Arango, mayor de edad y vecina del lugar, en esta fecha hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento, que se expresa en las cláusulas siguientes:

1.º Trinidad H. de Arango da en arrendamiento al Cabo de Salinas marítimas una pieza o cuarto situado en la calle del mercado, para instalar en dicha pieza la Oficina del Resguardo de Salinas;

2.º El tiempo del arrendamiento queda fijado en seis (6) meses, a contar del veinte (20) de marzo de 1916, y el precio es de ocho pesos ($ 8) oro legal mensualmente.

3.º El Cabo de las Salinas acepta el precio y el tiempo fijados, y se obliga en la condición dicha a autorizar el pago de las mensualidades vencidas respectivas, en vista de cuentas de cobro al Tesoro Nacional, que formará el interesado.

4.º Este contrato se someterá a la aprobación del señor Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Magangué, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.

Carlos Julio Arévalo — Trinidad de Arango.

—

Inspección General de Salinas Marítimas — Barranquilla, abril 27 de 1916.

Aprobado—**Francisco Dz. Granados.**

Ministerio de Hacienda — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado—**Diego MENDOZA.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio del Resguardo de Ciénaga.

Los suscritos, a saber: Mesías Medina, Celador de las Salinas de Tasajera, debidamente autorizado por la Inspección General del ramo en oficio número 227, de 23 de febrero último, por una parte, y Antonio Lobelo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lobelo da en arrendamiento una casa situada en la calle del Magdalena de esta ciudad, y que Medina recibe para oficina y habitación del Resguardo de Sales, en la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales. Dicha casa consta de tres piezas, patio y excusado.

Medina se compromete a hacer pagar a Lobelo, a la presentación de las respectivas cuentas, la suma de seis pesos ($ 6) oro por cada mensualidad vencida, y a devolver la casa en el mismo buen estado en que la recibe, salvo el natural deterioro por el uso, cuando alguna de las partes contratantes así lo dispusiere, dándose aviso con un mes de anticipación.

Para que este contrato tenga validez requiere la aprobación de la Inspección General de las Salinas Marítimas, y para constancia se firman cuatro ejemplares, en Ciénaga, a siete de abril de mil novecientos diez y seis, ante los testigos que aparecen, haciendo constar que el arriendo corre desde el primero de marzo pasado, fecha en que se recibió la casa.

Mesías Medina—Antonio Lobelo. Testigo, **Ignacio Campuzano B.** Testigo, **Francisco de P. Calderón.**

—

Inspección General de Salinas—Barranquilla, 10 de abril de 1916.

Aprobado—El Inspector General, **Francisco Dz. Granados.**

—

Ministerio de Hacienda — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado—**Diego MENDOZA**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

CONTRATO sobre suministro de muebles y útiles de escritorio para el servicio del Resguardo de Ciénaga.

Los suscritos, a saber: Mesías Medina, Celador de las Salinas de Tasajera, debidamente autorizado por la Inspección General del ramo en oficio número 227, de 23 de febrero último, por una parte, y Antonio Lobelo, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lobelo da en venta al Celador Medina, para instalar la oficina del Resguardo de Sales en esta ciudad y por la suma de diez y seis pesos cuarenta y cinco centavos oro legal, lo siguiente:

Una mesa de cedro para escritorio, en. . . . . .$	5 50
Tres asientos, a $ 1-60 cada uno.	4 80
Un sello que dice **Resguardo de Sales—Ciénaga,** con su almohadilla, en. . .	1 50
Una tinaja para agua, en.	1 50
Una linterna, en. . . .	1 ..
Un libro en blanco, en	1 40
Un tintero, un plumero, una escoba, papel y plumas, en.	.. 75
Suma. . . . . .$	16 45

Medina se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Lobelo, a la aprobación de este contrato y presentación de las cuentas, la expresada suma de diez y seis pesos cuarenta y cinco centavos oro, valor de los útiles mencionados.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de un tenor, en Ciénaga, a primero de abril de mil novecientos diez y seis, con los testigos que aparecen.

Mesías Medina—Antonio Lobelo. Testigos, **Francisco de P. Calderón, Ignacio Campuzano B.**

—

Inspección General de Salinas—Barranquilla, abril 10 de 1916.

Aprobado—El Inspector General, **Francisco Dz. Granados.**

—

Ministerio de Hacienda — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — **Diego MENDOZA**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

INFORME del Visitador Fiscal de Ferrocarriles, sobre construcción de un muelle provisional en el puerto de Buenaventura.

República de Colombia—Visitaduría Fiscal de Ferrocarriles. Número 89—Cali, 14 de febrero de 1916.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

De acuerdo con las instrucciones de ese Despacho tuve anteriormente el honor de avisar a Su Señoría que el Ingeniero doctor Sebastián Ospina, residente en esta ciudad, podría encargarse de fijar las condiciones técnicas del muelle provisional que, de acuerdo con la Ley 3ª de 1915, debe construírse en el puerto de Buenaventura, y de hacer el presupuesto del costo de la obra.

Después de hablar sobre el asunto con el mismo doctor Ospina y con otros varios ingenieros que en distintas épocas han hecho estudios más o menos detenidos sobre el particular; después de leer conceptos e informes de personas idóneas, emitidos con acopio de valiosos datos ilustrativos, exploré la opinión de autorizados y prestigiosos miembros del alto comercio de estos Departamentos, de banqueros y capitalistas vallecaucanos y de empresarios que tienen vinculados intereses de mucha consideración a la mejora y adelantamiento del puerto de Buenaventura, al incremento de su tráfico y, por consiguiente, a toda obra de progreso que tienda a darle mayor comodidad y amplitud, mejorando sus condiciones, así económicas como higiénicas y sanitarias.

Hablé asímismo con los miembros del Cuerpo Legislativo que en las sesiones de 1915 iniciaron y sostuvieron con entusiasmo el proyecto de ley sobre erección del muelle provisional de Buenaventura, con el objeto de averiguar si existían algunos planos y estudios técnicos de la obra, una vez que los términos en que la ley está concebida hacen presumir que el legislador partió del supuesto de que hubiera quien entrara en la negociación aportando dinero propio, que no tiene otra forma de reembolso de capital e intereses que el producto neto de la explotación del muelle, sin gozar de privilegio y obligándose a traspasarlo libre de gravamen a favor de la Nación, una vez amortizada la suma invertida en la obra, más sus intereses al 12 por 100 anual.

Como resultado de esas conferencias pude desentrañar los motivos de la ley en la forma en que fue expedida: por un momento se creyó que la crisis atravesada por el negocio de la ganadería en el Valle del Cauca, a mediados del año pasado, podría conjurarse con la exportación de ganado a Panamá, operación que encallaba por falta de un embarcadero adecuado en Buenaventura: en tal concepto los interesados estuvieron resueltos a suscribir el dinero necesario, calculado en $ 20,000, para hacer el muelle en las condiciones que se hallan fijadas en la ley. Alteraciones supervinientes en el giro del negocio les hicieron posteriormente desistir en absoluto de ese propósito, de suerte que no es probable que concurran postores a la licitación que se convoque.

Los ingenieros de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico me han informado que los señores Rugieri & Arosemena, quienes en años anteriores hicieron a la expresada Compañía una propuesta para la reconstrucción de la vía férrea entre Buenaventura y Cisneros, incluyeron el proyecto de un muelle metálico en aquel puerto. El presupuesto de esta obra, que según entiendo ascendió a $ 223.000, existe en el Ministerio de Obras Públicas.

No debe perderse de vista que, a virtud del artículo 50 del contrato de concesión del Ferrocarril del Pacífico, de fecha 30 de diciembre de 1905, se estipuló que los Concesionarios serían preferidos, en igualdad de circunstancias, para la construcción del muelle en la ciudad de Buenaventura, en caso de que el Gobierno resolviera acometer la obra, bien sea por cuenta de la Nación o por contrato de privilegio. Asímismo el artículo 51 da facultad a la Empresa del Ferrocarril para construír en la misma ciudad o en sus cercanías uno o más *coal docks*, para explotarlos, cobrando los derechos que el Gobierno autorice.

El señor Mercado, empresario casi exclusivo de vehículos de embarque, y agente de la única Compañía marítima cuyos buques visitan hoy periódicamente nuestros puertos del Pacífico, me informó que de años atrás tenía estudios muy completos sobre el particular, hechos por ingenieros de gran competencia, y que en varias ocasiones había tenido listo el capital extranjero necesario para acometer en debida forma la empresa del muelle, mediante contrato de privilegio, pero que se había abstenido de hacer propuesta alguna al Gobierno en atención a las opciones que la Compañía del Ferrocarril tiene para ser preferida. Como esta preferencia que se otorga a la Compañía del Ferrocarril es en el caso de propuestas iguales, sería el caso de solicitar la propuesta del señor Mercado, y dar traslado de ella a la indicada Compañía.

Como aparece de lo expuesto, los únicos estudios y presupuestos formales versan sobre un muelle metálico, en conexión con el ferrocarril, y no sobre un embarcadero provisional como aquel a que se refiere la Ley 3ª de 1915. El mismo señor Mercado dice que en ningún caso haría propuesta en los términos autorizados por la Ley 3ª, no obstante ser él el mayormente lesionado en caso de que hubiera quien la haga, porque él está cobrando $ 1-92 por el servicio cuya retribución máxima fija dicha Ley en $ 0-50.

Esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta al regular la cuantía de la fianza de quiebra que deben consignar los licitadores, por razones que no se ocultan a la penetración de Su Señoría.

Pero dado que existe una marcadísima tendencia, estimulada por ciertos órganos de la prensa periódica, a achacar a mala voluntad y a antipatías gratuitas del "Gobierno de Bogotá" los tropiezos de cualesquiera naturaleza que suelen obstruír la rápida ejecución de obras de fomento local costeadas por el Tesoro Nacional, sin tener en cuenta que esos tropiezos dimanan de causas extrañas al querer de los gobernantes, parece indudable la conveniencia de designar el

ingeniero que fije las condiciones técnicas del muelle y haga el presupuesto de su costo; de formular el respectivo pliego de cargos, en conformidad con las especificaciones que de esos estudios se desprendan, y de convocar cuanto antes la licitación pública para adjudicar el contrato al mejor postor.

Muy probablemente la licitación no se llevará a efecto y quedará desierta por falta de postores; pero este hecho pondrá de manifiesto al Congreso la necesidad de reformar las bases financieras del contrato autorizado por la Ley, y en todo caso se habrá ganado tiempo, a fin de que cuando la reforma quede sancionada, existan las bases técnicas, que en todo caso son esenciales, y se evitan demoras para la contratación y consiguiente ejecución de la obra. Se habrá removido al propio tiempo la causa de aquellas censuras, que con tanta injusticia como acritud se hacen al Gobierno, so pretexto de la demora en sacar a licitación el contrato.

Declinada así la responsabilidad del Gobierno con la ejecución de aquello que es de incumbencia, se comprobará que la carencia del muelle es imputable tan sólo a quienes, llamados a beneficiarse de su erección, rehusen la invitación que se les haga para contratar en subasta pública, de acuerdo con provisiones legislativas, expedidas a iniciativa suya.

El único gasto que la ejecución de la Ley 3ª impone al Tesoro, salvo que se produzcan acontecimientos futuros e inciertos, y en todo caso remotos, que ella misma prevé, será el de la retribución de los servicios del ingeniero. Esta suma asciende a $ 900, en caso de aprobarse el contrato celebrado por la Gobernación Departamental con el doctor Sebastián Ospina, por delegación del Gobierno, contrato sometido actualmente a la censura del Ministerio de Obras Públicas.

Mas si el Gobierno, en atención a que la Ley 3ª no tiene forma imperativa sino de autorización, resolviere en su prudencia abstenerse de usarla, bastarían para justificar esa abstención y ponerle a cubierto de cualquier cargo fundado de incuria, negligencia o mala voluntad, las siguientes consideraciones:

El muelle provisional duraría muy poco tiempo o requeriría reparaciones periódicas tan costosas quizá como su construcción original. Tal acontece con el existente que se conoce con el nombre de *Puente del Piñal*, sobre el brazo de mar que separa el contienente de la isla de Buenaventura, y por el cual atraviesa la línea del ferrocarril del Pacífico. Levantada esa obra sobre pilotes de madera, que en aquel clima no resisten por mucho tiempo la acción del agua de mar, combinada con la de ciertos gérmenes corrosivos que atacan la madera, hay necesidad de estar reconstruyéndola permanentemente. Estas continuas reparaciones costosas explican en gran parte el déficit de la explotación del ferrocarril del Pacífico y demuestran la urgencia de acometer las obras definitivas de reparación de la vía entre San José y Buenaventura, a riesgo de que una demora pueda causar su ruina completa y la consiguiente paralización del tráfico con el Exterior por el puerto de Buenaventura.

Un embarcadero aislado y sin conexión con los trenes no evitará los trasbordos y dificultades que originan el recargo de gastos de embarque y desembarque de la carga, y que ahuyentan del puerto de Buenaventura a las Empresas de navegación marítima.

El abandono del muelle antiguo, hace largos años en ruinas, parece que obedeció en parte a que no tiene la extensión suficiente para que los buques que a él atraquen encuentren fondeadero seguro y permanente, y en parte a haber quedado localizado contra la corriente marítima en un punto en donde lo azota la marea en forma tal que los buques no pueden aproximarse sin peligro. Si el muelle provisional de que trata la Ley 3ª es una prolongación del abandonado, como parece darlo a entender algún artículo de la misma, pudiera la Compañía del Ferrocarril estimar lesionados sus intereses o desconocida su opción. En todo caso convendría explorar previamente su opinión al respecto, por cuanto ese muelle hace parte integrante de la línea férrea. Si el muelle se localiza en punto distinto, habría también que tratar de antemano con la Compañía del Ferrocarril sobre el empalme y consiguientes modificaciones de la línea, siendo de temerse, dado lo angosto de la isla y la aglomeración de las edificaciones sobre la zona, que la variante de entrada a Buenaventura presuponga obras de arte o presente dificultades técnicas invencibles, a menos de entrar en gastos quizá muy superiores al del muelle.

Por informe del señor Mercado tuve ocasión de saber que actualmente pueden conseguirse de ocasión y de segunda mano muelles y puentes de acero de diversos tamaños y especificaciones, que se ofrecen a precios muy inferiores al de fábrica, debido a circunstancias especiales: son éstos los muchos que han quedado excedentes al terminarse los trabajos de excavación del Canal de Panamá.

Las consideraciones apuntadas, y otras que pudieran aducirse, servirán al Gobierno para fundamentar sus determinaciones o para formular el pliego de instrucciones a que deba ceñirse el ingeniero para señalar las condiciones técnicas o hacer el presupuesto del muelle, en caso de que sean acogidas las conclusiones del telegrama que, en asocio del Gobernador del Valle, tuve el honor de dirigir a Su Señoría, y cuyo anunciado complemento es la presente exposición.

Habiendo regresado el Gobernador titular, doctor García Córdoba, y habiéndose ausentado el señor doctor Losada para la ciudad de Buga, no va respaldado por la Gobernación este informe, que, como queda dicho, es mera ampliación del telegrama en que participámos a Su Señoría el acuerdo y conclusión a que llegámos, como resultado de la conferencia celebrada por orden de ese Ministerio. Inmediatamente lo pasaré en copia al señor Gobernador.

Soy de Su Señoría muy atento, seguro servidor.

Luis M. Holguín

Ministerio del Tesoro

—

RESOLUCION NUMERO 60

República de Colombia — Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo. Bogotá, mayo veintidós de mil novecientos diez y seis.

El señor Subinspector de la renta en la ciudad de Honda, por medio de la Resolución número 2, de 12 del pasado abril, ha impuesto a los señores Pineda López & C.ª y Ricardo Baraya & C.ª, una multa de valor de cinco pesos ($ 5) oro, respectivamente, por la infracción al artículo 10 del Decreto 161 de 1915.

El fundamento de esta providencia aparece en los considerandos que en seguida se transcriben:

"1.º Que por vapor **Colombia**, procedente de Barranquilla, de donde zarpó el 1.º de marzo, llegando a La Dorada el 9 del propio mes, llegaron a la consignación del señor Henry Hallam dos cajas de anetol, gravadas con los impuestos de consumo. Dichas cajas fueron despachadas por vapor **General Antonio Baraya**, según conocimiento número 16 en su viaje 189 de subida, y consignado a los señores Carulla & Compañía, de Bogotá:

"2.º Que dicho artículo no está protegido con la guía de que habla el artículo 9.º del Decreto ejecutivo número 161, de 29 de enero de 1915, pues al conocimiento de embarque no venía anexo dicho documento, y que el consignatario del artículo tampoco ha presentado dicha guía a pesar de habérsela solicitado. . . . . ."

Los expresados señores Pineda López & C.ª y Ricardo Baraya & C.ª apelan a este Ministerio de la Resolución que se estudia, y sustentan el recurso por medio de un memorial firmado por C. Carrizosa, a nombre de Pineda López & C.ª, y por R. Baraya V., al cual memorial acompañan dos declaraciones legalmente rendidas ante el señor Alcalde de Honda, en los días 13 y 19 de abril del presente año.

Tanto en el mencionado memorial como en las testificaciones adjuntas se demuestra que la guía fue recibida, aunque con mucha posterioridad a la llegada de los bultos a La Dorada; hecho que no se pone en duda, considerada la honorabilidad de los comerciantes y testigos que lo afirman. Mas, con todo, ni en las declaraciones ni en el memorial aludido se desvirtúa la base de la providencia apelada, a saber: que dicho artículo (las dos cajas de anetol) no estaba en el tránsito protegido con la guía de que habla el artículo 9.º del Decreto ejecutivo número 161, de 29 de enero de 1915, **pues al conocimiento de embarque no venía**

ANEXO dicho documento, y el consignatario del artículo tampoco lo presentó a pesar de habérselo solicitado.

Por lo expuesto, este Ministerio resuelve:

Confirmar la Resolución número 2, dictada por el señor Subinspector de la renta de Consumo, en Honda, el día 12 de abril de 1916.

Cópiese, notifíquese por conducto del Subinspector de Honda, y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Secretario, encargado del Despacho del Tesoro, **Pedro BLANCO S.**

ARQUEO de caja verificado el 31 de mayo de 1916 en la Junta de Conversión.

En Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y seis, se reunieron en las oficinas de la Junta de Conversión los señores Benito Zalamea y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Gonzalo Posada C., Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, con el fin de verificar el arqueo mensual de los fondos en poder de la Junta y de la Secretaría, los que deben dar un total de ciento cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos ($ 148,588), suma igual al saldo que arroja la cuenta de caja en esta fecha.

Contadas por el Revisor las especies existentes en la caja fuerte de la Junta, se hallaron representadas así:

En oro amonedado	$	136,620 50
En plata de $ 0-10, $ 0-20 y $ 0-50		10,118 50
En níquel de $ 1, $ 2 y $ 5		15 28
En billetes		351 ..
	$	147,105 28
En poder de la Secretaría		1,482 72
Saldo igual al balance general	$	148,588 ..

El Revisor tuvo de presente las libranzas que el Gobierno ha entregado a la Junta, de conformidad con las Leyes 126 de 1914 y 86 de 1915, por la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000) oro, y que serán pagadas en los años de 1917 y 1918.

Existen además quince millones doscientos mil pesos ($ 15.200,000) en billetes representativos de oro, de valor de $ 1, $ 2, $ 5 y $ 10, así:

En billetes de $ 1	$	7.630,000
En billetes de $ 2		1.100,000
En billetes de $ 5		4.380,000
En billetes de $ 10		2.100,000
Total	$	15.210,000

La presente suma está en cajas y paquetes cerrados y sellados.

También se verificó el arqueo de la existencia en poder de la Comisión de Cambio de Bogotá, la que dio un total de doscientos nueve mil setecientos diez y siete pesos treinta y siete centavos ($ 209,717-37) oro. Los saldos de las cuentas de caja, billetes representativos de oro y Comisión de Cambio de Bogotá, son iguales a los que arrojan las cuentas respectivas en el libro general de cuenta y razón.

El saldo de la Comisión de Cambio de Bogotá está representado así:

En billetes para el cambio	$	204,022 ..
Cuenta del fondo de conversión		5,695 37
	$	209,717 37

Bogotá, mayo 31 de 1916.

Carlos Ortega

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión correspondientes al mes de mayo de 1916.

		Debe.	Haber.
Tesoro	$	.....	2.112,736 86
Gobernación de Antioquia		.....	81,148 03
Acuñación de monedas para la Junta de Conversión, por cuenta del Gobierno de Colombia		.....	228,705 20
Caja		148,588 ..	
Comisión de Cambio en Barranquilla		342 30	
Comisión de Cambio en Bogotá		5,695 37	
Pasan	$	154,625 67	2.422,590 09
Vienen	$	154,625 67	2.422,590 09
Comisión de Cambio en Bucaramanga		52 73	
Comisión de Cambio en Cali		1,883 34	
Comisión de Cambio en Cartagena		 87	
Comisión de Cambio en Manizales		1,580 52	
Comisión de Cambio en Medellín		1,450 04	
Schloss Brothers		37,950 20	
The National City Bank		27,755 81	
Cónsul de Colombia en Nueva York		40,900 ..	
Gastos en billetes representativos de oro		131,785 47	
Billetes representativos de oro para el cambio		15.210,000 ..	
Fondo de billetes para el cambio		....	20.000,000 ..
2 por 100 para la conversión		....	71,544 29
Material		1,811 02	
Personal		13,072 68	
Casa de Moneda		....	2,803 21
Ingresos varios		....	253 76
Suministros al Gobierno, por acuñación de plata		587,803 ..	
Cambios		....	3,480 ..
Libranzas de las Leyes 126 de 1914 y 86 de 1915		1.500,000 ..	
Comisión de Bogotá. Cuenta de billetes representativos de oro		204,022 ..	
Comisión de Bucaramanga. Cuenta de billetes representativos de oro		160,000 ..	
Comisión de Cali. Cuenta de billetes representativos de oro		116,000 ..	
Comisión de Manizales. Cuenta de billetes representativos de oro		55,803 75	
Comisión de Barranquilla. Cuenta de billetes representativos de oro		422,404 ..	
Comisión de Cartagena. Cuenta de billetes representativos de oro		104,380 ..	
Comisión de Medellín. Cuenta de billetes representativos de oro		373,916 ..	
Incineraciones por sustitución		3.253,474 25	
Comisión de Popayán. Cuenta de billetes representativos de oro		50,000 ..	
Comisión de Neiva. Cuenta de billetes representativos de oro		50.000 ..	
Totales	$	22.500,671 35	22.500,671 35

Bogotá, mayo 31 de 1916.

Por el Secretario de la Junta de Conversión, el Subsecretario, **Carlos Suárez Murillo.**

ACTA DE INCINERACION

1916—Junio 2—$ 15.000,000.

En Bogotá, a 2 de junio de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de quince millones de pesos ($ 15.000,000) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

American Bank, 3.ª:

En 43,000 de $ 50 cada uno . . . . . $	2.150,000	
En 43,000 de $ 100 cada uno	4.300,000	6.450,000

Waterlow & Sons:

En 3,000 de $ 50 cada uno. $	150,000	
En 44,000 de $ 100 cada uno	4.400,000	
En 4,000 de $ 1,000 cada uno	4.000,000	8.550,000

Suma incinerada hoy . . . . . $	15.000,000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta	325.347,425
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro . . . . . $	340.347,425

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Pedro Londoño Sáenz, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; José Eusebio Rivas, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y José Antonio Murcia y Joaquín Suárez Murillo, Oficiales de Caja de la Junta.

Terminada la incineración se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Eusebio Rivas M.—Carlos Ortega—Enrique Restrepo García—Pedro Londoño Sáenz—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra José Antonio Murcia—Joaquín Suárez Murillo.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 16 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		197,638 54
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor E. Cortés Gregory, para el señor David J. Senid		250 ..
De la misma Aduana, por valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	1,163 82	
En dinero	11,174 55	12,338 37
De la Aduana de Cartagena, por valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	634 24	
En dinero	5,628 03	6,262 27
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 68, de hoy, a buena cuenta del producto de dichas Salinas en el presente mes, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, de esta misma fecha		4,200 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Pagado por el señor José Joaquín Pérez, apoderado legal de la Sociedad Royal Typewriter Company, Inc., por el registro de tres marcas		45 ..
	$	220,734 18

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 466, a favor del señor Alberto Suárez Murillo, por honorarios como Conjuez de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado . . . . . $	36 ..

Ministerio de Guerra.

Orden número 608, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, por valor de sesenta	
Pasan . . . . . $	36 ..
Vienen . . . . . $	36 ..
cargas de salvado para los ganados del Ejército	84 ..
Orden número 624, a favor del señor Francisco Ortega, por valor de dos láminas de cobre para servicio del Ejército	93 ..
Orden número 658, a favor de la señora Angelina A. de Alvarez, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 593, a favor de la señorita Ana Dolores Tobar, valor del sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 10, en abril	60 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Orden número 69, a favor de la señora Melania A. de Vargas, por valor del alojamiento y alimentación de los ingenieros agrónomos, en abril último		150 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Por capital . . . . . $	3,506 ..	
Por intereses	50 82	3,556 82
Remesas.		
A la caja de la Administración Externa de Lazaretos de Contratación, giro número 9, a favor del señor Julio César Pineda . . . $		30 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		3 37
$		4,123 19

RESUMEN

Débito . . . . . $	220,734 18
Crédito	4,123 19
Existencia en caja . . $	216,610 99

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés). $	885 91
En oro americano	150 ..
En oro inglés	565 89
En oro colombiano	40 ..
En libranzas del Ferrocarril del Cauca. .	2,512 58
En vales del Tesoro	1,798 06
En documentos	197,372 94
En billetes, oro	13,285 61
Suma igual . . . . . $	216,610 99

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		169,056 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 603, a favor del señor Avelino Gamboa, por el auxilio que le corresponde al Hospital de Guaduas en febrero último . . . . . $	25 ..	
Orden número 611, a favor del señor Abraham González, por valor del auxilio al Asilo de Niñas Desamparadas de Zipaquirá, en abril último	30 ..	
Orden número 673, a favor del señor Ignacio A. Osuna, por auxilio que le corresponde al Hospital de los Alisos, en abril de 1916	50 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Orden número 176, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, por el auxilio a esta Sociedad, en abril de 1916 (en dinero, $ 0-33)	58 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Orden número 810, a favor del señor Antonio C. Calvo, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 31 de diciembre de		
Pasan . . . . . $	163 ..	169,056 ..

Vienen . . . . $	163 ..	169,056 ..
1915. Capital, $ 2,260 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio. Fundación de F. Palacios (en dinero, $ 0-96)	15 ..	
Orden número 609, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de medios sueldos devengados en el último trimestre de 1908 por empleados subalternos de la Gobernación y las Prefecturas del Departamento de Nariño. Esta orden equivale a la número 82-T, de 20 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-68)	237 ..	
Orden número 610, a favor del mismo, por valor de sueldos devengados por empleados subalternos del Departamento del Cauca, en el año de 1908. Esta orden equivale a la número 837, de 20 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-50)	156 ..	
Orden número 625, a favor del señor Pedro A. Peña, por valor de los jornales de empleados en la extinción de la langosta en el año de 1908. Esta orden equivale a la número 109-T, de 20 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-90)	20 ..	
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 94, a favor del señor Pedro Antonio Peña	200 ..	791 ..
Saldo en caja . . . $		168,265 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1,904,735 ..
Se han amortizado		1,321,821 ..
Quedan en circulación . . . . . $		582,914 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 17 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		216,610 90
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Bogotá, para abonar a cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía		921 70
De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	1,082 33	
En dinero	9,676 82	10,759 15
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	591 41	
En dinero	5,267 76	5,859 17
De la misma Aduana, consignó la señora Cristina de Cavelier, para el señor Eduardo Gerlein . . . . . $		510 ..
De la misma Aduana, consignó el señor Eduardo Rodríguez Piñeres, para abonar a cuenta de derechos, a cargo de los señores J. V. Mogollón & Compañía		534 78
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para entregar al Jefe de la Guardia Civil de Fundación		1,505 94
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para entregar al Jefe de la Guardia Civil de allá . . . . . $	712 49	
Pasan . . . . . $	712 49	236,701 73
Vienen . . . . $	712 49	236,701 73
De la misma Aduana, consignado por el Habilitado de la Policía Nacional, para entregar al Jefe de la Guardia Civil de Codazzi	709 80	1,422 29
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo Habilitado, para entregar en Quibdó al Jefe Civil de allá . . . . . $		1,871 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo Habilitado, para entregar al mismo Jefe de allá		711 35
Del Consulado de Colombia en Nueva York, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para entregar al señor Rafael Restrepo & Compañía, por valor de los uniformes para la Policía Nacional, según contrato		23,648 07
Patentes de invención y registros de marcas.		
Pagado por el señor M. S. Uribe Holguín el valor de los derechos de traspaso de la marca Ner-vita		10 ..
Ingresos varios.		
Pagado por el señor Silvano A. Cuéllar lo que corresponde al Gobierno por la explotación del Sporting Club que funciona en el Parque de la Independencia, en el mes de abril próximo pasado, según oficio número 12157 del Ministerio de Obras Públicas.		6 22
Valor de los intereses cobrados hoy por la demora en el pago de letras por derechos		1 84
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		604 81
	$	264,977 62

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Ordenes números 423, 306, 489 y 490, por sueldos en el mes de abril último . . . . . $	3,319 56
Orden número 402, a favor del señor Cándido Bernal, por valor de honorarios como Conjuez de la Corte Suprema de Justicia, en abril último	9 90
Ministerio de Relaciones Exteriores.	
Orden número 67, a favor del señor Daniel Martínez, por valor del aseo en la planta alta del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en abril último	24 ..
Ministerio de Hacienda.	
Orden número 171, a favor del señor Fernando Vengoechea, por sueldos en el mes de abril último	978 90
Orden número 176, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para la Dirección Subalterna de la Estadística del Cundinamarca, en abril de 1916	16 ..
Orden número 168, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica de Barranquilla, por devolución de una multa	37 55
Orden número 186, a favor del señor J. V. Mogollón & Compañía, por valor de la devolución por derechos de importación . . .	534 78
Orden número 199, a favor del señor Milcíades Pulido, por valor del arrendamiento del local que en una casa de su propiedad ocupa el Gobierno en Facatativá, con un aparato de destilación de licores, del 1.º de enero al 30 de abril de 1916	10 ..
Ministerio de Guerra.	
Pagado por sueldos correspondientes al mes de abril último	18,995 79
Orden número 593, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de los gastos de alumbrado del Batallón Caldas, en marzo último	20 ..
Orden número 593, a favor de la señora Teresa Rubio de Restrepo, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..
Orden número 616, a favor del señor Luis M. Posada M., por valor del arrendamiento	
Pasan . . . . . $	24,056 48

Vienen . . . . . $		24,056 48
de la quinta **Girardot**, en marzo y abril últimos		200 ..
Orden número 674, a favor del señor Alberto Manrique Martín, por valor de los gastos de regreso del Teniente Eduardo Bonitto, de Santiago de Chile a esta capital . .		400 ..
Ministerio del Tesoro.		
Pagado por sueldos correspondientes al mes de abril último		3,854 97
Orden número 572, a favor del señor Jorge Méndez V., por valor de la propuesta número 1, para remate de saldos (renta sobre el Tesoro al portador), que le fue aceptada en Resolución número 1852, de 2 de noviembre de 1915 ($ 50 oro, un saldo al 100 por 100). Esta orden equivale a la número 75-P, de 8 de noviembre de 1915		50 ..
Orden número 163, a favor del señor Félix A. Merizalde, por valor de los auxilios a conventos e iglesias, en abril último . . .		608 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Por capital . . . . . $	1,758 ..	
Por intereses	40 06	1,798 06
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 87, a favor del señor Daniel Hernández . . . . . $		50 ..
A la misma Administración, giro número 98, a favor del señor Vicente Sánchez.		100 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali los siguientes giros:		
Número 33, a favor del señor Julio Rubiano		74 ..
Número 99, a favor de la señora Soledad de Borrero		40 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, los siguientes giros:		
Número 250, a favor del señor Leo S. Kopp		270 ..
Número 251, a favor del señor Emilio Buenaventura		200 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán los siguientes giros:		
Número 306, a favor del señor Pedro Antonio Peña		15 ..
Número 68, a favor del señor Carlos Urueta		40 ..
Número 1, a favor del señor Pedro Antonio Peña		11 ..
Número 4, a favor del mismo		200 ..
Número 14, a favor del mismo		30 ..
Número 15, a favor del mismo		12 ..
Número 17, a favor del mismo		262 ..
Número 20, a favor del mismo		45 ..
Número 21, a favor del mismo		24 ..
Número 22, a favor del mismo		26 32
Número 23, a favor del mismo		24 ..
Número 27, a favor del mismo		30 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, los siguientes:		
Número 27, a favor del Administrador General de Correos		550 16
Número 54, a favor del señor Alfredo Santander		51 .
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 22, a favor del señor Luis Ochoa		700 ..
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación los siguientes giros:		
Número 40, a favor del señor Pedro Elías Mora		129 ..
Número 42, a favor del señor Antonio Granados		90 ..
Número 51, a favor del señor Ricardo Sarmiento Matéus		197 ..
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios los siguientes giros:		
Número 205, a favor del señor Próspero Jiménez		164 50
Pasan . . . . . $		34,102 49

Vienen . . . . . $		34,102 49
Número 217, a favor del señor José A. Herrera		50 70
Número 223, a favor del señor Miguel Caicedo		262 ..
Número 225, a favor de la señora Tránsito Basurto		112 40
Número 226, a favor de la misma		167 50
Número 230, a favor del señor Sebastián Díaz		400 ..
Número 231, a favor de la Bavaria . . .		190 ..
Número 243, a favor del señor Alberto Jamhure		122 .
Número 244, a favor del señor Nepomuceno Cortés		121 59
Número 248, a favor del señor Luis Cuervo Márquez		20 ..
Número 257, a favor del señor Manuel Castañeda		650 ..
Número 258, a favor de la señora Julia R. de Otálora		214 55
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		3 28
$		36,616 51

RESUMEN

Débito . . . . . $	264,977 62
Crédito	36,616 51
Existencia en caja . . $	228,361 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	885 91
En oro inglés	317 25
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	2,512 58
En vales del Tesoro	1,673 74
En documentos	206,920 94
En billetes, oro	15,860 69
Suma igual . . . . . $	228,361 11

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		168,265 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 216, a favor del señor Aurelio Uribe B., por valor del auxilio al Asilo de Ancianos, de Bogotá, en enero último (en dinero, $ 0-33) . . . . . $	83 ..	
Orden número 360, a favor del señor Avelino Mibe, por auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl, en febrero último (en dinero, $ 0-33)	83 ..	
Orden número 515, a favor del señor Ignacio Barberi, por auxilio que le corresponde al Hospital de la Misericordia, en marzo de 1916	500 ..	
Orden número 517, a favor del señor Aurelio Uribe B., por auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl, para el Asilo de Ancianos, en marzo (en dinero, $ 0-33)	83 .	
Orden número 667, a favor del señor Manuel María Camargo, por auxilio que le corresponde al Asilo de la Infancia Desamparada, en abril de 1916 . .	500 ..	
Orden número 668, a favor del señor Ignacio Barberi, por auxilio que le corresponde al Hospital de la Misericordia, en abril de 1916	500 ..	
Orden número 70, a favor del señor Aurelio Uribe B., por valor del auxilio que le corresponde a la Sociedad de San Vicente de Paúl, para el Asilo de An-		
Pasan . . . . $	1,749 ..	168,265 ..

Vienen . . . . $	1,749 ..	168,265 ..
cianos, en diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-37)	83 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Orden número 136, a favor del señor Manuel J. Santibáñez, por valor de intereses de renta nominal al 3 por 100 anual, sobre $ 2,860 plata de 0'835, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-96).	15 ..	
Remesa.		
Orden número 140, a favor del mismo, por valor de intereses del 3 por 100 anual, sobre $ 2,660 plata, en un semestre vencido el 30 de junio de 1915, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-96 oro)	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 103, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	508 ..	2,370 ..
Saldo en caja . . . . . $		165,895 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.907,105 ..
Se han amortizado		1.323,579 ..
Quedan en circulación . . . . . $		583,526 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

NEGATIVA de registro de una marca de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, mayo 17 de 1916.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 110 de 1914, se hace a continuación la publicación del extracto de la sentencia dictada en el julcio de oposición promovido por el señor José Joaquín Pérez, de esta ciudad, como apoderado de la Socledad denominada **Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag**, domiciliada en Westra-Storgatan, Jonkoping, Reino de Suecia, a la solicitud de registro de marca de fábrica hecha por el señor Luis Soto L., apoderado de los señores Federico Evaristo Schemel, sucesores, de Barranquilla:

"Juzgado 1.º del Circuito—Bogotá, septiembre veintidós de mil novecientos quince.

"Vlstos: . . . . . .

"En fuerza de las anteriores consideraciones, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

"1.º Declárase legal la oposición que hace el señor José Joaquín Pérez, apoderado de la casa comercial Jonkopings Och Vulcans Tandstickfabriksaktiebolag, domiciliada en Westra-Storgatan, Jonkoping, al registro que solicitó el señor Luis Soto L., como apoderado de la casa denominada F. E. Schemel, sucesores, de Barranquilla;

2.º En consecuencia, F. E. Schemel, sucesores, domiciliada en Barranquilla, no tiene derecho al registro que pretende por medio de su apoderado, señor Luis Soto L.;

"3.º Niégase lo pedido en la última parte del memorial presentado por el señor José Joaquín Pérez el veintisiete de agosto último; y

"4.º Condénase en las costas del juicio de oposición a la Sociedad F. E. Schemel, sucesores, de Barranquilla.

"Tásense éstas en forma legal.

"Cópiese y notifíquese.

"**Alfonso Rincón—Camilo Mariño**, Secretario en propiedad."

El Secretario del Ministerio, **Valentín Ossa.**

Diario Oficial—3 veces—Derechos, $ 3—Resolución número 4 de 1915—Marzo 9—Ministerio de Gobierno.

Certificado de registro número 192—13 de febrero de 1913.

(200)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1165.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 112, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud dirigida por el señor José Joaquín Pérez, mayor y vecino de esta ciudad, con fecha 8 de diciembre próximo pasado, en su carácter de apoderado de la Sociedad denominada **Westinghouse Lamp Company**, domiciliada en Bloomfield, Condado de Essex, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de Norte América, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la expresada Sociedad usa para distinguir su manufactura de lámparas incandescentes y sus accesorios, conforme al modelo que de ella se adjunta al presente certificado, y con las reservas que respecto de su empleo se hacen en la solicitud, relativas a diversidad de tamaños y colores y maneras de usarla.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República la marca de fábrica expresada, empleada como distintivo de los artículos mencionados, por un término no menor de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, y sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que la ley concede al depositante.

Expedido en Bogotá a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 269 del copiador VIII y 120 del I de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(195)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1166.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 113, dictada en la fecha

por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor José Joaquín Pérez, mayor y vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad denominada **Canada Carbide Company, Limited**, domiciliada en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la Sociedad expresada usa para distinguir su producción de carburo de calcio, conforme al modelo que se adjunta al presente certificado, y de acuerdo con las reservas relativas a su uso en diversos tamaños y colores, y distintos modos de usarla que en la Sociedad se expresan.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde el 11 de diciembre de 1915, la marca de fábrica expresada, aplicada como distintivo del producto mencionado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 270 del copiador VIII y 121 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(196)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1167.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 114, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor José Joaquín Pérez, mayor y vecino de esta ciudad, con fecha 15 de diciembre último, como apoderado legal de la Sociedad **The Thomas B. Jeffery Company**, domiciliada en Kenosha, Estado de Wisconsin, en los Estados Unidos de América, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica **Quad**, que la referida Sociedad usa para distinguir su manufactura de sus vehículos de motor de todas clases y accesorios, etc., de conformidad con el modelo que se adjunta al presente certificado, y con las reservas que respecto de su empleo en diversos colores y tamaños y distintas maneras de aplicación se hacen en la solicitud.

QUAD

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud la referida marca de fábrica, empleada, como se deja dicho y como distintivo de los productos expresados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 271 del copiador VIII y 122 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(197)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—

CERITIFICADO de registro de marca de fábrica número 1168.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 114, dictada en la fecha por este Ministerio y a virtud de solicitud elevada por el señor José Joaquín Pérez, mayor y vecino de esta ciudad, con fecha 15 de diciembre último, como apoderado legal de la Sociedad **The Thomas B. Jeffery Company**, domiciliada en Kenosha, Estado de Wisconsin, en los Estados Unidos de América, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica **Jeffery**, que la expresada Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus vehículos de motor de todas clases y accesorios, etc., marca de la cual se adjunta un ejemplar al presente certificado, y con las reservas que respecto de su empleo en diversos colores y tamaños y distintas maneras de aplicación se hacen en la solicitud.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contado desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, empleada como se deja dicho y aplicada como distintivo de los productos expresados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 272 del copiador VIII y 122 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(198)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1169.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 105, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor José Joaquín Pérez, mayor y vecino de Bogotá, como apoderado legal de la Sociedad **United Shirt Company**, domiciliada en Troy, Estados Unidos de Norte América, con fecha 16 de diciembre último, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica, que consiste en las palabras **Lion Brand**, con la representación que aparece en el ejemplar que se adjunta al presente certificado, y que se emplea como distintivo de las camisas, cuellos, puños, chaquetas, chalecos, corpiños, sábanas de baño y cama, pajamas, etc., de textiles que la expresada Sociedad fabrica, y con las reservas que respecto de su empleo en diversos colores y tamaños y distintas maneras de aplicación se hacen en la solicitud.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, como distintivo de los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a treinta de mayo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 273 del copiador VIII y 123 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(199)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 4.ª

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 1—Bogotá, febrero 7 de 1916.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de noviembre del año último, de la que es responsable el señor Antonio Camacho, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 7,764 21
Ingresos		4 28
Egresos	$ 509 24	
Saldo para nueva cuenta	7,259 25	
Sumas	$ 7.768 49	7,768 49

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 2—Bogotá, febrero 8 de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa a la vigencia económica de 1914, estuvo a cargo de los resp nsables Daniel D'Costa Gómez, quien desempeñó el cargo durante los once primeros meses, y Jorge Ferrero, que lo ejerció por el mes restante.

Las cuentas mensuales, excepción hecha de las correspondientes a los meses de abril y agosto, fueron glosadas por los siguientes autos:

Enero, por auto 221, de junio 22 de 1914;
Febrero, por auto 225, de junio 26 de 1914;
Marzo, por auto 238, de julio 10 de 1914;
Mayo, por auto 378, de noviembre 5 de 1914;
Junio, por auto número 413, de diciembre 12 de 1914;
Julio, por auto 5, de febrero 11 de 1915;
Septiembre, por auto 74, de mayo 12 de 1915;
Octubre, por auto 104, de junio 16 de 1915;
Noviembre, por auto 105, de junio 19 de 1915;
Diciembre, por auto 106, de junio 21 de 1915.

Además de los autos de glosas enumerados, se dictó el auto adicional número 408, de noviembre 26 de 1914, referente a la cuenta de mayo.

Subsanadas las observaciones que en los expresados autos se hacían, fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, exceptuando las relativas a los meses de marzo, mayo y noviembre, que se fenecieron con los alcances que se expresan:

La de marzo, con alcance por la suma de cuarenta y ocho pesos con cinco centavos ($ 48-05) oro, suma que fue consignada en la Tesorería General de la República, según consta del recibo que reposa en el correspondiente juicio; la de mayo, con alcance por ochenta y siete centavos ($ 0-87) oro, y la de diciembre, con alcance por la suma de doscientos noventa y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 293-79) oro, suma que el responsable, señor D'Costa Gómez, dejó de entregar a su sucesor, señor Ferrero, lo que se halla comprobado en las diligencias que se encuentran en el respectivo juicio. Este alcance ha quedado reducido a la suma de doscientos treinta y ocho pesos con diez y seis centavos ($ 238-16) oro, por haber consignado el responsable, a buena cuenta—según asiento que se halla en la cuenta correspondiente al mes de octubre del año de 1915 (folio 31 del libro de cuenta y razón, artículo 149)—la suma de cincuenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos ($ 55-63) oro.

También quedó pendiente, para el fenecimiento definitivo, el envío de los comprobantes de que trata el punto 2.º del auto 378, referente a la cuenta de mayo, y cuyo valor total es de doscientos cinco pesos ($ 205) oro, proveniente de los sueldos del Inspector de Bodegas, señor Alberto González, y de los Guardas, Juan P. Silva, Isidro Calderón, José María Pérez y Gabriel Arias, el cual valor se reduce también a alcance líquido. en virtud de lo ordenado por la ley.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales, fueron comparadas las copias del libro de cuenta y razón, con el original del mismo; como también los balances de salida y entrada, todo lo cual resultó conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal y en el Reglamento de Contabilidad Oficial.

Por tanto, en vista de lo expuesto anteriormente, y según lo ordenado en el artículo 349 de la Ley citada, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa a la vigencia económica de 1914, con alcance a cargo del responsable, señor Daniel D'Costa Gómez, por la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con tres centavos ($ 444-03) oro, y sin cargo alguno contra el responsable señor Jorge Ferrero.

Cópiese, notifíquese a los responsables, consúltese, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 3—Bogotá, febrero 8 de 1916.

En oficio número 614, de 31 de diciembre último, contesta el señor Jorge Ferrero, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de octubre del año próximo pasado, el auto de observaciones número 228, dictado por esta Sección en la mencionada cuenta. Con las contestaciones dadas, y con la aclaración hecha por el señor Daniel D'Costa Gómez, en lo referente al punto II del citado auto 228, o sea de que la consignación de la suma de $ 55-63 ha sido a buena cuenta del alcance liquidado en la cuenta de noviembre de 1914, de la que es responsable, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta primeramente mencionada Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de octubre de 1915.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 6,672 69
Ingresos		12,716 52
Egresos	$ 14,508 91	
Saldo para nueva cuenta	4,880 30	
Sumas iguales ...	$ 19,389 21	19,389 21

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 4—Bogotá, febrero 9 de 1916.

Ha sido estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de noviembre del año último, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 4,880 30
Ingresos		19,411 96
Egresos	$ 15,391 50	
Saldo para nueva cuenta ...	8,900 76	
Sumas iguales ...	$ 24,292 26	24,292 26

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 5—Bogotá, febrero 11 de 1916.

Del estudio de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, relativa al mes de noviembre del año de 1914, de la que es responsable Lucio Cuéllar P., se deduce:

1. No practicó en el libro de cuenta y razón las operaciones de clausura, en virtud de lo ordenado en la Ley 76 del citado año de 1914.

Por consiguiente, se remite la copia, a fin de que sea subsanado el error y de que sean enviados los balances de prueba y clausura;

11. Al sentar la partida del producto de la renta de correos del Guamo, en septiembre, puso en el libro de cuenta y razón $ 18-83, no siendo sino $ 13-83. Es error de pluma solamente, pues al sumar saca la partida de $ 31-27, que es la efectiva. Se le llama la atención al responsable, a fin de que tenga mayor cuidado.

Se le conceden cinco días y los de la distancia para la reparación de las observaciones anotadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 6—Bogotá, febrero 14 de 1916.

En oficio número 101, de 9 de diciembre último, envía el señor Higinio Paredes, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, la suma de $ 0-40 en estampillas, reclamadas por auto número 204, recaído a la mencionada cuenta. Con el expresado envío ha quedado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 287 21
Ingresos		107 17
Egresos	$ 285 25	
Saldo para nueva cuenta	109 13	
Sumas iguales	$ 394 38	394 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 7—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Con la consignación de la suma de nueve pesos ($ 9) oro, de que trata el auto número 200, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de marzo del año próximo pasado, y que figura en la cuenta de abril, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta primeramente mencionada. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Rito Antonio Medina.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 5,566 43
Ingresos		24,428 84
Egresos	$ 28,255 46	
Saldo para nueva cuenta	1,739 81	
Sumas iguales	$ 29,995 27	29,995 27

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 8—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de julio último, de la que es responsable el señor Rito Antonio Medina, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 9,689 93
Ingresos		35,679 83
Egresos	$ 33,873 99	
Saldo para nueva cuenta	11,495 77	
Sumas iguales	$ 45,369 76	45,369 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 9—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de agosto último, de la que es responsable el señor Rito Antonio Medina, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 11,495 77
Ingresos		32,089 22
Egresos	$ 32,016 18	
Saldo para nueva cuenta	11,568 81	
Sumas iguales	$ 43,584 99	43,584 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario segundo principal de este Circuito certifico que por escritura número doscientos doce, otorgada hoy en esta Notaría, se protocolizaron los siguientes documentos, debidamente registrados y relacionados con la disolución de la Sociedad Steinvorth & C.ª:

Primero. Número veintiocho, de diez y ocho de abril del corriente año, extendido en la ciudad de Maracaibo, por el cual los señores Johannes Rayhrer Heimsch Behncke y Alejandro de Jongh, en nombre y con poder de Werner Steinvorth, de George Faber y de Wolfgang Riese, Wilhelm Wissmann, en su propio nombre, declararon que desde el primero de enero del año próximo pasado el señor Faber se separó de la Sociedad mercantil, en nombre colectivo, Steinvorth & C.ª, que ha venido girando, con domicilios abiertos en San Cristóbal, Estado Táchira de la República de Venezuela, y en esta ciudad de San José de Cúcuta, sin que por esa separación se disolviera dicha Sociedad, pues ella continuó entre los otros socios, los nombrados Steinvorth, Wissmann y Riese, dueña del activo y encargada del pasivo, sin otra alteración de las bases sociales que se hicieron constar en el extracto de constitución de dicha Compañía, registrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, bajo el número ciento cuarenta y tres, en el libro de registro de comercio llevado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia en lo civil del Estado Zulia. Y los otorgantes Johannes Rayhrer, Alejandro de Jongh, y Wissmann, con el carácter arriba dicho, y en el mismo documento hicieron constar, además, que por mutuo acuerdo entre el último, o sea Wissmann, Werner Steinvorth y Wolfgang Riese, quedaba disuelta desde el día quince de mayo del presente año la precitada Sociedad Steinvorth & C.ª quedando el socio Werner Steinvorth dueño exclusivo del establecimiento abierto en la nombrada ciudad de San Cristóbal, así como del activo del mismo, y de todos los bienes inmuebles ubicados en el Estado Táchira, que figuran como de la propiedad de Steinvorth & C.ª, y encargado del pasivo de la referida Casa de San Cristóbal, teniendo derecho a usar de la firma de Steinvorth & C.ª para todos los negocios relacionados con dicho establecimiento. También se convino entre los mismos Steinvorth, Riese y Wissmann, en nombrar liquidadores de los negocios correspondientes a las Casas o establecimientos de Maracaibo y San José de Cúcuta, a Wissmann y Riese, quienes con tal carácter de liquidadores quedaron investidos de las más amplias facultades para obrar, conjunta o separadamente, en todos los actos concernientes a la li-

quidación de ambas Casas, pudiendo celebrar arreglos y transacciones, cobrar y recibir sumas de dinero y otros valores, y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles, los haberes y acreencias de dichas Casas, otorgar y suscribir finiquitos, recibos, escrituras y cancelaciones, así como para constituír apoderados con las más amplias facultades que tengan a bien conferirles, pues los expresados Wissmann y Riese procederán sin limitación alguna en el ejercicio de sus funciones de liquidadores, para todo lo cual continuarán haciendo uso de la firma social Steinvorth & C.a, por ellos usada, con el aditamento de la frase "en liquidación."

Segundo. El otorgado el día catorce de febrero del año en curso por el señor Werner Steinvorth, ante el Notario Público de la ciudad de Hamburgo, por el cual confiere poder a los señores Johannes Rayhrer y Emil Herrenbrück, para que por medio de instrumento público hicieran constar lo que se declaró en el documento anterior citado.

Tercero. La escritura otorgada por el señor George Faber en la ciudad de Caracas el día cinco de abril último, por la cual confirió poder al señor Heinrich Behncke, para que en su representación hiciera constar en los libros de registro de comercio del Estado Zulia, su separación de la expresada Sociedad, desde el día primero de enero del año próximo pasado; y

Cuarto. El instrumento de fecha seis de abril último, otorgado en esta ciudad por el señor W. Riese, ante el señor Cónsul de Venezuela, por el cual confirió poder al señor Alejandro de Jongh, para que en su representación hiciera constar en la forma que requieren las leyes de Venezuela, que desde el primero de enero de mil novecientos quince se separó el señor George Faber de la Sociedad mercantil, en nombre colectivo de Steinvorth & C.a, Sociedad que no quedó disuelta por esa separación, pues ella ha continuado entre los socios Werner Steinvorth, Wilhelm Wissmann y el señor Riese, sin más cambio que el expresado, ratificando en todo lo demás lo declarado en los documentos citados antes.

San José de Cúcuta, mayo 8 de 1916.

El Notario segundo, **Jesús Omaña G.**

(Hay un sello).

República de Colombia—Departamento Norte de Santander. Juzgado 1.° del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° de este Circuito, en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto fechado hoy, y de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, hace constar que el extracto anterior queda registrado en esta fecha en el libro de matrículas comerciales llevado por este Juzgado, en el corriente año, bajo la partida número 7, a los folios 4 vuelto y 5 de él.

San José de Cúcuta, mayo once de mil novecientos diez y seis.

Gonzalo Villamizar C., Secretario.

(105)—870 palabras—3 veces—$ 10-44.

3—3

CERTIFICADO

El Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifica:

Primero. Que por instrumento público número quinientos veintinueve, otorgado en esta misma Notaría, a veintiséis de mayo de mil novecientos diez y seis, el señor Benjamín Gómez Casseres, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, protocolizó el poder que le fue conferido por la Sociedad denominada **Sun Life Assurance Company of Canada**, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos quince, en la ciudad de Montreal, Dominio del Canadá, junto con la certificación expedida en veinticinco de noviembre de mil novecientos quince, por el Notario Público de la Provincia de Quebec, en el dicho Dominio del Canadá, señor Robert Hugh Barron, de la cual consta la autenticidad de las firmas y sellos del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la mencionada Sociedad, las cuales autorizan el expresado poder, y en la cual se atestiguan dichas calidades, y las facultades que tales dignatarios han tenido para conferir el poder.

Segundo. Que la firma del Notario que autoriza la certificación fue debidamente autenticada por el Cónsul General de Colombia en Quebec, señor Ovidio Frechelle, en veinte de marzo de mil novecientos diez y seis, y la de éste, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Tercero. Que tanto el poder como la certificación tienen adheridas las estampillas de timbre nacional que la ley requiere.

Cuarto. Que el poder está registrado en la respectiva Oficina de Registro de esta ciudad de Bogotá; y

Quinto. Que las facultades que por el expresado poder se confieren al señor Benjamín Gómez Cásseres son las siguientes:

a) Que la Compañía de Seguros sobre la vida, **El Sol del Canadá (Sun Life Assurance Company of Canada)**, Compañía de Seguros sobre la vida, debidamente incorporada con arreglo a las leyes de la antes Provincia del Canadá, y del Dominio del Canadá, actuando, para el presente acto, por medio de Thomas Bassett Macaulay, Presidente; Samuel Hamilton Ewing, Vicepresidente, y Frederick George Cope, Secretario; todos de dicha Compañía, y de la ciudad de Montreal, autorizados para el presente acto, por la Compañía, han hecho, constituído y nombrado, y por estos presentes, hacen, constituyen y nombran a Benjamín Gómez Casseres, de Barranquilla, quien al presente reside en la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia, América del Sur, apoderado de dicha Compañía, en y para la dicha República de Colombia, para los efectos y con las facultades siguientes:

b) Para solicitar y procurar seguros de vida para dicha Compañía, con sujeción a aquellas primas, tarifas y demás términos y condiciones, como fuere autorizado, con el transcurso del tiempo, por la oficina principal de dicha Compañía, entendiéndose por oficina principal la Dirección de dicha Compañía, en la ciudad de Montreal, y para, en nombre de dicha Compañía, actuar, pedir, demandar y recibir de cualquier persona o personas, o de quienquiera a quien concierna, cualquier suma o sumas de dinero, en parte o en total; deudas, vencimientos, reclamaciones y demandas de cualquier naturaleza, existentes en la actualidad, o que puedan existir en lo futuro, devengadas, debidas, pertenecientes o pagaderas a dicha Compañía, como asímismo para ajustar toda clase de cuentas con cualquier persona o personas; y para que al recibo o pago de dichas suma o sumas de dinero, deudas, vencimientos o reclamaciones, en nombre de dicha Compañía hacer y expedir los correspondientes recibos, conocimientos y descargos de las mismas, respectivamente;

c) Como también para nombrar uno o más agentes o subagentes para la Compañía en el territorio antes mencionado, pero sin que ninguno de dichos agentes o subagentes pueda tener mayor o más ilimitado poder y autoridad, ni recibir una comisión mayor ni por más tiempo, o de otro modo, que las concedidas o asignadas al dicho Benjamín Gómez Casseres, bajo estos presentes, o bajo su actual "nombramiento de agente," el cual empezó a regir el primero de septiembre de mil novecientos quince, entre dicha Compañía y el dicho apoderado Benjamín Gómez Casseres; tampoco ninguno de los agentes o subagentes tendrá derecho a comisión alguna sobre renovación de primas, después que hayan terminado sus respectivos contratos de nombramiento. La Compañía se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo cualquiera o todos estos nombramientos de agentes o subagentes, sin que por ello pueda exigírsele responsabilidad alguna, ni reclamar daños, perjuicios u otras compensaciones a la Compañía;

d) Para aceptar citaciones en todos los juicios y procedimientos contra dicha Compañía, en la República de Colombia, y recibir todos los avisos legales; la Compañía por estos presentes declara que las citaciones referentes a dichos juicios y procedimientos y los avisos referidos al dicho Benjamín Gómez Casseres, serán legales y obligatorios para todos los intentos y propósitos de cualquier clase que sean, y para, en nombre de la Compañía, defender cualquier acción, juicio o procedimiento que pueda seguirse contra la misma;

e) Para en nombre de dicha Compañía (sujeto, sin embargo, a la aprobación de la Dirección de la Oficina Principal de la misma), liquidar, convenir o hacer arreglos y pagar cualquier reclamación que pueda suscitarse, proveniente de pólizas u otros contratos de seguro o pensiones, o de cualquier otro modo;

f) Para hacer y ejecutar cualquier otro acto, asunto o cosa conveniente o necesaria en y para el cumplimiento de todos o de cualquiera de los propósitos antemencionados en estos presentes;

g) El presente poder expirará el día primero del mes de enero del año mil novecientos diez y siete (1.° enero 1917), pero podrá ser renovado de vez en cuando, mediante carta firmada por el Presidente o por el Secretario;

h) En fe de lo cual la dicha **Sun Life Assurance Company of Canada**, actuando, como queda dicho, ha ejecuta-

de estos presentes, fijando el sello oficial de dicha Compañía, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

T. B. Macaulay, Presidente—**S. L. Ewing**, Vicepresidente—**F. G. Cope**, Secretario.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Eugenio Espinosa Prieto

—

(Derechos con papel, $ 2-40 oro. Decreto legislativo 39 de 1905).

Espinosa P.

(Hay un sello).

—

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, mayo treinta de mil novecientos diez y seis.

Registrado hoy bajo el número 152, folios 153 y siguientes del libro respectivo.

Manuel Antonio Silva, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(107)—1,051 palabras—3 veces—$ 12-62.

3—2

—

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Pamplona cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Felipe Albarracín, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Dicha sucesión se declaró abierta por auto de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos trece.

Pamplona, marzo 4 de 1916.

Luis Hernández G.—El Secretario, **Hermógenes Rojas.**

(112)—69 palabras—3 veces—$ 0-83.

3—2

—

CERTIFICADO

Como Notario Público primero del Circuito de Occidente certifico que por escritura pública número doscientos cincuenta y tres, otorgada en esta Notaría con fecha de hoy, se hicieron por los respectivos socios las siguientes modificaciones a la escritura constituída de la Sociedad colectiva de comercio, domiciliada en Bogotá, y que ha venido girando bajo la razón social de **Pedraza, García & Compañía**, escritura que también fue otorgada en esta Notaría, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos doce, bajo el número quinientos veintiséis, a saber:

1.ª Con motivo de la muerte del socio Jacobo García la Sociedad debería disolverse, pero ella continuará con los socios Eugenio Pedraza M. y Leonidas Nieto, y con la señora Carlina Olarte de García, a quien se admite e introduce como nuevo socio;

2.ª El haber que el socio difunto tenía en la Sociedad liquidada por el socio Pedraza M., nombrado al efecto por el otro socio sobreviviente y por la señora Carlina Olarte de García, ésta en su carácter de cónyuge sobreviviente y representante legal de los herederos del mismo socio difunto, fue entregado a esta señora;

3.ª La razón social será, en lo sucesivo, la de **Pedraza, Nieto & Compañía**;

4.ª El capital social queda elevado a la suma de cuarenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos cincuenta y cinco centavos ($ 43,592-55) oro legal, que los tres socios aportan por partes iguales, los dos primeros (Pedraza y Nieto), en los mismos haberes que tenían en la Sociedad, conforme a los respectivos libros y balances, y en dinero, la señora Olarte de García.

En todo lo demás, la Sociedad continuará sujeta a las demás condiciones pactadas en la citada escritura constitutiva de ella.

Dado en Chiquinquirá a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

(Derechos, $ 30 papel moneda. Decreto legislativo número 39, de febrero 28 de 1905).

El Notario primero, **Tobías Quiñones**

(113)—314 palabras—2 veces—$ 2-52.

2—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Indalecia Velásquez, abierto en este Juzgado por auto de veintitrés de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, mayo veinticuatro de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. A. Alvarado**—**E. Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(114)—109 palabras—1 vez—$ 0-44.

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Alberto Malo B. contra Sara Camargo de Rusindo y Trinidad Camargo, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Un lote de terreno de propiedad de la sucesión del señor Matías Camargo O., ubicado en el sitio de **El Empalizado**, de la jurisdicción de Zipaquirá, denominado **Rincón Grande**, alinderado así: por un costado, quebrada de **El Mortiño** de por medio hasta su nacimiento, con terrenos de Peregrino Téllez y Atanasio Montes; de este punto, línea recta a **Peñablanca**, con el mismo Téllez y Guillermo Alesina; de aquí, todo el páramo, con tierras de los señores Barrigas; por otro lado, con terreno llamado **Monterredondo**, de propiedad de Catalina Sánchez y Juan Rincón, denominado **Alto del Páramo**, hasta el sitio de **Tierra Colorada**; de aquí, con terreno de Ceferino Cárdenas, y el resto con tierras de Aarón Camargo.

Por tanto, para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Rafael María González Vargas**—El Secretario, **Isaac González B.**

Es copia—Zipaquirá, marzo 2 de 1916—El Secretario, **Isaac González B.**

(115)—255 palabras—3 veces—$ 3-06.

3—1

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Jesús Orjuela O., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue por incumplimiento al contrato que celebró con el Gobierno de la Nación, por arrendamiento de la Salina de Muneque, el cual fue rescindido por Resolución número 61, fechada el 1º de junio de 1915 en el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Bogotá, hoy seis de junio de mil novecientos diez y seis, a las 9 a. m.

El Juez, RODOLFO ZARATE—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

Es fiel copia.

Julio M. Fernández, Secretario.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, lunes 12 de junio de 1916 — Número 15816

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 985 de 1916, por el cual se aprueba una Resolución del señor Director de la Imprenta Nacional ... 2681
Decreto número 986 de 1916, por el cual se dispone la compra de unos elementos y se señalan unos viáticos 2681
Decreto número 987 de 1916, por el cual se asigna una obligación a un empleado de Telégrafos ... 2682
Resolución número 51 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria ... 2682
JUNTA CENTRAL DE HIGIENE—Resolución número 165, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Valledupar ... 2682
Resolución número 168, por la cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad . 2682
Resolución número 170, por la cual se nombra Cajero de Contratación ... 2682
Resolución número 172, por la cual se nombra al señor José Santamaría Subsíndico de Lazaretos de Sandoná 2682
Resolución número 173, por la cual se nombra al señor Roberto Hincapié Subsíndico de Lazaretos de Támesis 2682
Resolución número 179, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2682
Resolución número 183, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 188, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 197, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 200, por la cual se reforma la que creó la Junta Inspectora de Contratación, se fijan los sueldos y se hacen unos nombramientos ... 2683
Resolución número 207, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 210, por la cual se hace un nombramiento en el Lazareto de Agua de Dios ... 2683
Resolución número 211, por la cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 212, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 217, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 218, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2683
Resolución número 221, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2684
Resolución número 225, por la cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos ... 2684
Resolución número 228, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2684
Resolución número 229, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2684
Resolución número 230, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2684
Resolución número 236, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2684
Resolución número 238, por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento, de Administrador del Lazareto de Contratación ... 2684
Resolución número 244, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2684
Resolución número 252, por la cual se nombra Subsíndico de Melgar ... 2684
Resolución número 253, por la cual se nombra Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila ... 2684
Resolución número 257, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos ... 2685
Resolución número 265, por la cual se nombra Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila ... 2685
Resolución número 269, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos de Zipaquirá ... 2685

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Contaduría del Regimiento *Cartagena* número 6 el día 15 de mayo de 1916 ... 2685
Diligencia de visita practicada en Málaga en la Recaudación de Hacienda el día 20 de marzo de 1916 . 2686

MINISTERIO DE GUERRA

Inventario de los bienes dejados por el soldado Bibiano Valencia ... 2687
Inventario de los bienes dejados por el soldado Luis M. Morales ... 2687

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 990 de 1916, por el cual se fijan las horas de despacho en las oficinas dependientes del Ministerio del Tesoro ... 2688
Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 18, 19 y 20 de mayo de 1916 ... 2688

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de registro de marca de comercio ... 2691
Certificados de registro de marcas de fábrica números 1170 y 1171 ... 2692

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 4ª ... 2693

Avisos oficiales ... 2695

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 985 de 1916 (6 de junio), por el cual se aprueba una Resolución del señor Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase la Resolución número 17, de fecha 2 de los corrientes, por la cual el señor Director de la Imprenta Nacional nombró Distribuidores de ese establecimiento a los señores Benicio González, Vicente Morales y Aristóbulo Ortiz; Sacapruebas, al señor Alberto Dubosqui, y Quitapliegos, al señor León Hinestrosa Latorre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 986 de 1916 (6 de junio), por el cual se dispone la compra de unos elementos y se señalan unos viáticos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el Gobierno ha dispuesto confiar al Radioexperto Nacional la compra de algunos elementos para reparar la estación inalámbrica de San Andrés, **decreta:**

Artículo 1.º Por la caja de la Administración General de Telégrafos se entregará al Radioexperto Oficial nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para prestar sus servicios en la Costa Atlántica la suma de mil setecientos pesos ($ 1,700), que se destinarán para la compra de los materiales y elementos que sean necesarios para la reparación de la estación inalámbrica de San

Andrés, y la suma de trescientos pesos ($ 300), que se le señala a este empleado como viáticos de ida a San Andrés y regreso a Cartagena; sumas que serán cubiertas en oro americano o su equivalente en oro inglés. Dicho empleado queda constituído responsable del Erario, y rendirá su cuenta a la Administración General de Telégrafos, quien la incorporará en la general de aquella Administración.

Artículo 2.° Por la misma caja se cubrirá mensualmente en la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, la suma de cien pesos ($ 100), según contrato, y la suma de cincuenta pesos ($ 50) por viáticos al empleado encargado de la vigilancia y cuidado de la mencionada estación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 987 de 1916 (6 de junio), por el cual se asigna una obligación a un empleado de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1. Asígnase al Jefe de la Primera Mesa de la Administración General de Telégrafos la obligación de ejercer, además de las funciones de su empleo, las de Secretario de la Junta Directiva de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico

Artículo 2.° Por el aumento de trabajo que a tal empleado le impone esta nueva obligación, auméntasele en $ 20 el sueldo mensual que actualmente tiene asignado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 51 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El señor Miguel Yori L., ex-Comisario de segunda clase de la Policía Nacional, solicita de este Ministerio la tercera recompensa ordinaria, por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acredita, en el expediente que ha presentado, que después de haber recibido la segunda recompensa ordinaria, desde el 5 de mayo de 1910 hasta el 3 de mayo de 1915, sirvió consecutivamente en la Policía durante cinco años más, y que, habiendo demostrado inteligencia y actividad, sólo sufrió un castigo por falta leve. En la fecha en que se hizo acreedor a la tercera gratificación devengaba sueldo mensual de setenta pesos ($ 70) oro, como Comisario de segunda clase de la División de Cartagena.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y en vista de que se han llenado las formalidades del Decreto sobre la materia, **resuelve:**

Concédese al señor Miguel Yori L. la tercera recompensa ordinaria, por la suma de trescientos treinta y dos pesos sesenta y cuatro centavos ($ 332-64) oro, equivalente al 40 por 100 del sueldo anual de un Comisario de segunda clase, que ganaba setenta pesos ($ 70) oro mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta cantidad le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

JUNTA CENTRAL DE HIGIENE

RESOLUCION número 165, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Valledupar.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Maximiliano Zuleta Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Valledupar.

Artículo 2º Dicho empleado, una vez llenadas las formalidades legales, tomará posesión ante el Alcalde del mismo Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de diciembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Nicolás Buendía.*

RESOLUCION número 168, por la cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Concédese al señor Segismundo Reyes licencia renunciable por sesenta días, para separarse del puesto de Personero Externo del Lazareto de Agua de Dios.

Artículo 2º Durante el tiempo de la licencia desempeñará el cargo de Personero Externo del mismo Lazareto el señor Guillermo Rodríguez, bajo la responsabilidad del señor Segismundo Reyes.

Artículo 3º Si el señor Rodríguez acepta el puesto para el cual se nombra interinamente, tomará posesión ante el Presidente de la Junta Central de Higiene, o ante el Administrador del Lazareto de Agua de Dios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de diciembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 170, por la cual se nombra Cajero de Contratación.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Cajero interino del Lazareto de Contratación al señor Roso Beltrán.

Artículo 2º Dicho empleado, una vez llenadas las formalidades exigidas por el Código Fiscal, tomará posesión ante el señor Administrador del mismo Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de noviembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 172, por la cual se nombra al señor José Santamaría Subsíndico de Lazaretos de Sandoná.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Sandoná al señor José Santamaría.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 173, por la cual se nombra al señor Roberto Hincapié Subsíndico de Lazaretos de Támesis.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Subsíndico de Lazaretos de Támesis al señor Roberto Hincapié.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de noviembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 179, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jesús Castellanos Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Ambalema.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Alcalde de ese Municipio, previa prestación de una fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos del Tolima.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 183, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Para el próximo período, que empezará el 1º de enero de 1916, nómbrase Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila al señor Arturo Perdomo.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el señor Gobernador del mismo Departamento, previa prestación de la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario *ad hoc*, *Nicolás Buendía.*

RESOLUCION número 188, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Síndico de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para el período que principia el 1º de enero de 1916, al señor José Galo Alzamora.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Gobernador del Departamento, previa prestación de la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de diciembre de 1915.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 197, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Subsíndico del Cocuy al señor José Luis Tolosa.

Artículo 2º Dicho empleado, una vez llenadas las formalidades legales, tomará posesión ante el Alcalde del Municipio del Cocuy.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 200, por la cual se reforma la que creó la Junta Inspectora de Contratación, se fijan los sueldos y se hacen unos nombramientos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Desde el 1º de febrero del año en curso la Junta Inspectora del Lazareto de Contratación se compondrá de tres miembros principales y tres suplentes.

Artículo 2º Los miembros de la Junta Inspectora tendrán un sueldo mensual de quince pesos ($ 15) oro cada uno. El Secretario, uno de veinte pesos ($ 20) oro, y el Escribiente, uno de quince pesos ($ 15) oro, a contar de la fecha indicada.

Artículo 3º Nómbrase miembros principales de la Junta Inspectora de Contratación a los señores Luis F. Serrano, José María Ortiz y Pedro Soto Arévalo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de enero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 207, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Carlos Acebedo M. Cajero del Lazareto de Contratación.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 210, por la cual se hace un nombramiento en el Lazareto de Agua de Dios.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones, RESUELVE:

Artículo único. Nombrase al señor Guillermo Rodríguez Personero Externo del Lazareto de Agua de Dios.

Caso de que el señor Rodríguez aceptara, debe posesionarse ante el Administrador del Lazareto de Agua de Dios, previas las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 211, por la cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Por renuncia aceptada al señor Gregorio Lobo, nómbrase Subsíndico de Lazaretos de Zipaquirá al señor doctor Laurentino Currea.

Artículo 2º Dicho nombramiento tiene carácter interino.

Artículo 3º El nombrado debe tomar posesión ante el Alcalde del mismo Municipio, previas las formalidades legales.

Artículo 4º Nómbrase interinamente al señor Raúl Salazar Subsíndico de Lazaretos de La Mesa, en reemplazo del señor Angel M. Silva, para el tiempo durante el cual permanezca enfermo el empleado titular.

Artículo 5º Dicho empleado tomará posesión ante el Alcalde Municipal, previas las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 212, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor José María Zárate Subsíndico de Lazaretos de Purificación.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión de su empleo ante el señor Alcalde Municipal, previa la prestación de la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 217, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus facultades, RESUELVE:

Artículo 1º Concédese al doctor Pedro Toro Uribe licencia por sesenta días, renunciables, para separarse del cargo de Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Facatativá.

Artículo 2º Durante la licencia concedida se encarga al Tesorero Municipal de Facatativá de la Subsindicatura mencionada, quien asegura su manejo con la misma garantía que tiene prestada para caucionar el manejo de lo fondos municipales, de conformidad con el Decreto ejecutivo número 717 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 218, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito de Chiquinquirá al señor Campo Elías Forero.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión, previas las formalidades legales, ante el Alcalde de ese mismo Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 221, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Agustín Arciniegas Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial del Guamo.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Alcalde Municipal, previa prestación de la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 225, por la cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jacinto Vargas Síndico de Lazaretos del Departamento de Santander.

Artículo 2º Dicho empleado, una vez asegurado su manejo en forma legal, tomará posesión ante el Gobernador del Departamento.

Artículo 3º Nómbrase al señor Manuel Guzmán Anachiró Subsíndico de Lazaretos de Cereté, y al señor Luis Cabrales Subsíndico de Montería.

Artículo 4º Dichos empleados tomarán posesión ante los respectivos Alcaldes Municipales, previa prestación de una fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de marzo de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 228, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Carlos Ferreira Urdaneta Personero Externo del Lazareto de Contratación.

Artículo 2º Dicho empleado se posesionará ante el Administrador del Lazareto, previa prestación de la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de marzo de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 229, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Porras Síndico de Lazaretos del Departamento de Santander.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Gobernador del Departamento, previa prestación de la caución correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de marzo de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 230, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Por renuncia aceptada al señor Alejandro Fonseca, del puesto de Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Melgar, nómbrase en su reemplazo al señor Abel Moncaleano.

Dicho empleado tomará posesión de su cargo una vez que haya prestado la fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de marzo de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 236, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Nómbrase Síndico de Lazaretos del Departamento del Magdalena el señor José D. Daza, quien asegurará su manejo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de abril de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 238, por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento, de Administrador del Lazareto de Contratación.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Por renuncia aceptada al señor Belarmino Ortiz J., nómbrase Administrador del Lazareto de Contratación al señor Juan C. Osorio.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Presidente de la Junta Central de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de abril de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 244, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Administrador del Lazareto de Caño de Loro al señor Juan B. Merlano.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Gobernador de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de abril de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 252, por la cual se nombra Subsíndico de Melgar.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Abel Lozano C. Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Melgar.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Alcalde Municipal de Melgar, previa prestación de una caución, a satisfacción del Síndico de Lazaretos del Tolima.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de mayo de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 253, por la cual se nombra Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Por renuncia aceptada al señor Arturo Perdomo, nómbrase Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila al señor don Juan Romero S.

Dicho empleado tomará posesión ante el Gobernador del Departamento, previa prestación de la caución correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de mayo de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario. *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 257, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Nómbrase al señor Rafael Montero Subsíndico de Lazaretos en el Circuito Judicial de Valledupar.

Dicho empleado tomará posesión una vez que haya prestado la fianza a satisfacción del Síndico Departamental del Magdalena.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1916.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario. *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 265, por la cual se nombra Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1480 de 1914, y CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Romero no aceptó el puesto de Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila, para el cual había sido nombrado por Resolución número 253, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila al señor Francisco Perdomo F.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Gobernador del Departamento, previa prestación de la caución correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de mayo de 1916.

El Presidente, PABLO GARCIA MEDINA—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

RESOLUCION número 269, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos de Zipaquirá.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Zipaquirá al señor Rafael Amaya.

Artículo 2º Dicho empleado tomará posesión ante el Alcalde del mismo Municipio, previa prestación de la caución correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de mayo de 1916.

El Presidente, PABLO GARCIA MEDINA—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita practicada en la Contaduría del Regimiento *Cartagena* número 6 el día 15 de mayo de 1916.

En la ciudad de Bogotá, a las 2 p. m. del día quince de mayo de mil novecientos diez y seis, el suscrito Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca dio principio a una visita extraordinaria en la Contaduría del Regimiento *Cartagena* número 6, acantonado en esta plaza.

Presente en la Oficina el señor don Carlos Acosta, quien ejerce el cargo de Contador, se dio principio al acto con el examen de los libros principales y auxiliares, que se llevan en la Oficina, de cuya revisión aparece lo siguiente:

El actual Contador desempeña el puesto desde el mes de octubre de 1914, y tiene prestada fianza definitiva por medio de la escritura pública número 1021, otorgada ante el Notario 3º de Bogotá, con fecha .. de octubre de 1914, por la cantidad de dos mil pesos oro y bajo la reponsabilidad de los señores Luis Franco U. y Félix Antonio Acosta.

Las cuentas mensuales de la Oficina visitada han sido fenecidas provisionalmente por la Corte del ramo hasta la de diciembre de 1915 inclusive; pero no se ha rendido aún la general del año por estar reponiéndose—según dice el responsable—la libreta de recibos de la Tesorería General de la República. Las cuentas correspondientes a los meses transcurridos del presente año han sido rendidas a la Intendencia de la 1.ª División hasta la de febrero inclusive, y fenecidas en esa primera instancia. La de marzo no se ha rendido todavía a causa de la demora en los pagos de la Tesorería General, pues el completo de marzo no se recibió hasta el 28 de abril. De las órdenes de pago expedidas por lo que corresponde al mes de abril, sólo se han cubierto las correspondientes a las tres primeras semanas de ese mes, quedando por cubrir la de la última semana y la del completo de la mensualidad.

El libro general de cuenta y razón está al día, y de él aparece que en el mes de marzo de este año quedó balancada la cuenta, y que en el de abril entraron a la caja, por razón de las tres órdenes de pago cubiertas, la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos oro. . . . . .$ 4,554 95

A esta suma hay que agregar una buena cuenta que dio la Tesorería General sobre la orden de la cuarta semana. . . . . 80 ..

Y los siguientes saldos de las Comisiones administrativas del Regimiento, que a su favor aparecen en el libro de cuentas corrientes de dichas Comisiones en 31 de marzo de 1916:

A la Comisión de lavado.	3 89	
A Peluquería de Oficiales.	52 90	
A Peluquería de tropa	67 04	
A Desinfección.	22 46	
A Talleres.	57 27	
A Vestuario.	15 12	
A Armamento.	44 61	
A Enfermería.	374 90	
A Gratificación de casino.	68 20	

Además son de cargo del Contador las siguientes cantidades que existen en depósito:

Por embargos judiciales	137 16	
Por fondos de desertores.	126 54	
Cooperativa militar en los meses de enero, febrero y marzo.	246 80	
Sueldos de tropa por pagar.	82 50	

A deducir las siguientes buenas cuentas en abril y mayo:

A la Comisión de rancho.	... ..	1,732 38
A la Comisón de lavado.	... ..	133 57
A Gratificación de casino.	... ..	175 56
A Peluquería.	... ..	8 89
A Procuraduría.	... ..	80 20
A Talleres.	... ..	86 19
A Armamento.	... ..	37 ..
A Enfermería.	... ..	374 ..
A Desinfección.	... ..	22 04
Para alimentación de Oficiales en abril y mayo	... ..	419 47
Deuda de algunos Oficiales al casino, por alimentación.	... ..	143 51
Buenas cuentas a Oficiales en abril. .	... ..	1,785 93
Sumas que deben a la caja algunos Oficiales promovidos y que al retirarse no cubrieron lo que les resultaba a su cargo en las Comisiones	... ..	112 78
Buenas cuentas a la tropa, en abril y mayo	... ..	813 12
Balance	... ..	9 70
Sumas iguales . . . . . $	5,934 34	5.934 34

Esta existencia en caja fue verificada por el Visitador.

En el Regimiento existen las siguientes Comisiones administrativas, encargadas especialmente de atender, reglamentar y ordenar el pago de los correspondientes servicios de esa Unidad:

Rancho, Subvención de casino, Lavado, Peluquería de tropa, Desinfección de talleres, Vestuario, Armamento y Enfermería. Cada una de estas Comisiones la integran el Presidente, Coronel Comandante, el Fiscal del Cuerpo y el Contador.

El Visitador hace al señor Contador las siguientes prevenciones:

Primera. Que sin más demora proceda a rendir la cuenta general del año de 1915, obviando al efecto toda dificultad,

y que de la misma manera rinda las mensuales de marzo y abril.

Segunda. Que reintegre inmediatamente a la Tesorería General de la República la suma de $ 126-54, que aparece en depósito como de raciones o sueldos de los desertores, y que como no fue pagada a los individuos de tropa que desertaron, debe volver al Tesoro Nacional.

Tercero. Que remita igualmente al Tesorero de las Cooperativas Militares la suma de doscientos cuarenta y seis pesos con ochenta centavos en oro que aparece en depósito como recaudada en los meses de enero, febrero y marzo últimos.

Cuarta. Como la Comisión de Procuraduría está suprimida desde el 1º de enero del presente año, la suma de $ 80-20 que figura como deuda de esa Comisión debe ser reintegrada a la caja de la Contaduría del Regimiento por quienes corresponda.

Quinta. La deuda de los Oficiales al casino debe hacerse efectiva sin demora, o dar cuenta al Ministerio de Guerra de esa irregularidad.

Sexta. Pudo observar el Visitador que a algunos Jefes y Oficiales ha adelantado el señor Contador sumas mayores de las que les corresponden por su sueldo en cada mes. Este procedimiento es inaceptable y al señor Contador se le prohíbe cubrir mayores cantidades de las que hayan devengado, pues no debe olvidar el señor Contador que los dineros que se han puesto bajo su custodia son fondos nacionales, con los cuales no puede hacer graciosas concesiones.

Séptima. Los recibos que se expidan al Contador por las sumas que entrega de orden de los Jueces por razón de embargos judiciales, carecen de las correspondientes estampillas de timbre nacional; debe adherírselas inmediatamente, so pena de hacerse responsable de la sanción que establece la ley.

Octava. Debe exigir el señor Contador a los Comandantes de Compañía que el día último de cada mes, al presentar la lista de pagos, le pasen la relación de los individuos de tropa que hayan desertado, con expresión de la fecha en que tal cosa haya ocurrido, y la de altas y bajas que se hayan verificado en ese mes, anotando las causas de unas y otras.

Novena. De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y las no menos perentorias del Ministerio de Guerra, en su Resolución número 68 de 1911, el señor Contador, en su calidad de pagador responsable del Erario, sólo puede pagar aquellas cuentas que reúnan todas las condiciones legales y de reglamento, pues de lo contrario se hace responsable mancomunadamente con el girador por las cantidades que cubra de modo indebido. De modo especial se le llama la atención a las cuentas que se le presenten por la Comisión de Rancho, pues este servicio no puede ser afectado sino por gastos de alimentación de la tropa y aquellos otros que sean absolutamente indispensables para ese mismo objeto. No debe olvidarse que otra clase de gastos que se carguen a ese renglón aumenta el precio mensual de la alimentación del soldado, y menor será, por consiguiente, el saldo que habrá de quedarle mensualmente para atender a las necesidades de su familia.

Décima. La Resolución número 74 de 1915, del mismo Ministerio, dispone de modo expreso que a la tropa no pueden hacérsele otros descuentos que los correspondientes a alimentación, peluquería, lavado y el valor de los materiales de las obras que para ellos se ejecuten en los talleres de la Unidad. Cualquier otro descuento que a la tropa se le haga es absolutamente arbitrario e ilegal.

Las dos últimas prevenciones se hacen más bien a manera de un recuerdo, pues el Visitador tiene la más alta idea de la honorabilidad y corrección de los caballeros a quienes la República les ha ceñido la espada y encomendado su defensa, para poder temer de ellos ni la sombra de un abuso.

Se deja constancia de que los libros los lleva el empleado visitado de acuerdo con lo que previene el Decreto número 1036 de 1904, y con las Resoluciones del Ministerio de Guerra sobre la materia.

El inventario se adjunta en hoja separada.

La presente visita se termina hoy, veinte de mayo, a las cuatro de la tarde, y de la correspondiente diligencia, que se firma por los empleados Visitador y visitado, se ordena compulsar cinco copias, para remitir al señor Secretario de la Presidencia, a la honorable Corte de Cuentas, al señor Ministro de Guerra, al señor Procurador de Hacienda y al suscrito.

El Visitador, *Urías Pardo*—El Contador, *Carlos Acosta Salas.*

DILIGENCIA de visita practicada en Málaga en la Recaudación de Hacienda el día 20 de marzo de 1916.

En Málaga, a veinte de marzo de mil novecientos diez y seis, el Visitador Fiscal de Boyacá, en comisión en los Departamentos de Santander, según consta del oficio número 453, Sección 1ª, del Ministerio del Tesoro, fechado el 16 de febrero último, y del telegrama número 121, de fecha 9 del en curso, del señor Procurador de Hacienda Nacional, se presentó en la Oficina de la Recaudación de Hacienda Nacional, a fin de practicar visita, acto que se efectuó como pasa a indicarse:

Se principió por examinar las cuentas que aparecen llevadas en hojas sueltas, en que se han sentado las actas de las diligencias de visita que ha practicado el señor Alcalde, con el siguiente resultado:

Cuenta de marzo de 1915.

Valor de las varias clases de estampillas que se recibieron de la Administración de Hacienda de Bucaramanga, y que están especificadas en la visita verificada el 2 de abril	$ 570 ..	
Vendidas por valor de	... ..	6 23
Remesadas a La Concepción y El Cerrito, por valor de	... ..	22 ..
Existencia para abril	... ..	541 77
	$ 570 ..	570 ..

Cuenta de abril.

Vienen	$ 541 77	
Recibidas por valor de	315 80	
Vendidas	... ..	172 91
Remesadas al Cerrito y Capitanejo	... ..	78 37
Existencia	... ..	606 29
	$ 857 57	857 57

Cuenta de mayo.

Vienen	$ 606 29	
Recibidas	7 50	
Vendidas	... ..	32 05
Remesadas a Capitanejo	... ..	5 50
Existencia	... ..	576 24
	$ 613 79	613 79

Cuenta de agosto.

Vienen	$ 576 24	
Vendidas	... ..	6 70
Existencia	... ..	569 54
	$ 576 24	576 24

Cuenta de septiembre.

Vienen	$ 569 54	
Vendidas	... ..	3 70
Existencia	... ..	565 84
	$ 569 54	569 54

Cuenta de noviembre.

Vienen	$ 565 84	
Vendidas	... ..	5 84
Existencia	... ..	560 ..
	$ 565 84	565 84

Cuenta de diciembre.

Vienen	$ 560 ..	
Recibidas	40 ..	
Vendidas	... ..	29 30
Existencia	... ..	570 70
	$ 600 ..	600 ..

Cuenta de enero de 1916.

Vienen	$ 570 70	
Recibidas	75 ..	
Vendidas	... ..	27 20
Existencia	... ..	618 50
	$ 645 70	645 70

Cuenta de marzo, hasta la fecha.

Vienen	$ 618 50	
Vendidas	. . . .	3 44
Quedan	. . . .	615 06
	$ 618 50	618 50

Se verificaron las existencias tanto en dinero como en especies, y se encontraron iguales a los datos que acaban de anotarse. El señor Recaudador puso de presente los comprobantes de haber remitido a la Administración de Hacienda las cantidades producto de las ventas, más la de ocho pesos ochenta y seis centavos ($ 8-86) por entradas varias, o sea artículos consumidos antes de llegar estampillas.

No hubo movimiento en los meses de que no se hace mención; sobre esto indica que ha dado el correspondiente informe.

Respecto de depósitos, los constituídos al empezar el cobro del impuesto están cancelados. Los señores Duartes tienen en poder del suscrito una existencia de estampillas para irlas colocando en un vino que aún no han terminado de reenvasar. Se advierte, por si volviere a presentarse el caso de depósitos, que este permiso no puede concederse para cantidades inferiores a las mínimas que fija el Decreto 358 de 1915 (*Diario Oficial* número 15431, marzo 2 de 1915) y siempre que reúnan las demás condiciones en él determinadas.

De los licores que pagan derechos en otras partes, como Bucaramanga y Cúcuta, hace presente el señor Recaudador que en la segunda ciudad entregan directamente a los comerciantes las estampillas que necesitan para reenvases, y no las remiten por conducto de la oficina de su cargo, lo que dificulta la vigilancia. Hace presente el Visitador, en lo referente al asunto de que se trata, que es necesario presenciar el reenvase de licores para que pueda hacerse efectivo el cobro de excedencias, o sea el de las estampillas que corresponden a cierta cantidad de líquido que resulta de más al pasarlo de barriles a garrafas o botellas.

Las introducciones directas a esta plaza, muy limitadas, se hacen por la Aduana de Barranquilla, de donde en oportunidad se ha recibido el correspondiente aviso. Ahora se tiene noticia del Inspector Seccional del lugar nombrado, de que llegarán despachados de allí varios artículos.

Por telegrama, y luégo por nota, se recibió aviso de Cúcuta de que se había expedido la guía de tránsito número 372, a favor del señor Jacinto Martínez, para el transporte de artículos de consumo; este señor dice que no compró de tal clase, ni por lo tanto recibió la guía en cuestión; que escribe a la Botica Alemana, de Cúcuta, donde hizo sus compras, para que certifiquen si las facturas que presentan son todas las que allá recibió. El señor Recaudador dará el correspondiente informe al señor Inspector Seccional de Cúcuta, para poner en claro lo relativo a la guía que éste dice expedida al señor Martínez, y no olvidará indicar que el *Cordial Cerebrina*, única mercancía de la que aparece trajo el comerciante nombrado, ha sido aquí considerada excluída del impuesto.

Por la Aduana de Arauca hizo una introducción de cigarrillos el señor Luis Francisco Díaz, de los cuales llegaron aquí ocho gruesas, de que dio oportuno aviso el comisionista encargado de realizarlos. Como vinieron sin guía, se reclamó ésta, y llegada ayer 21, se viene en conocimiento de que fueron declarados con destino a Sogamoso, donde tal vez sólo llegó parte, porque parece que el introductor Díaz, que trajo aquí la existencia de que se habla, salió del Llano por El Cocuy, y no por Sogamoso. Sobre la anterior relación del señor Recaudador, el Visitador le previene que además del telegrama que sobre esto ha puesto al señor Inspector Seccional de Bucaramanga, le envíe por el primer correo noticia detallada de lo ocurrido, por no ser permitido variar la declaratoria de destino hecha en la Aduana; indicará también si el bulto que contiene las ocho gruesas tiene adherido el tiquete de *tránsito*, y mantendrá en depósito los cigarrillos en cuestión. El Visitador, por su parte, se dirigirá al señor Inspector Seccional de Tunja para darle cuenta de lo ocurrido.

Preguntado el señor Recaudador sobre si de la Administración de Correos le han dado aviso de la llegada de paquetes postales de artículos sujetos al consumo, manifestó que nó, y que ignora si algunos habrán llegado en tal forma. Pero que acaba de recibir instrucciones sobre esto, llegadas también a la Oficina de Correos.

Se recomienda al señor Recaudador (y lo mismo al señor Alcalde) se haga vigilar a los individuos que forman las escoltas del correo de encomiendas, porque se les ha solido encontrar dando a la venta artículos de los sujetos al impuesto de consumo, sin estampillar.

Manifiesta el señor Recaudador que ha tomado nota de las disposiciones sobre consumo, que acaba de recibir de la Inspección Seccional la Circular número 70, de 10 de abril último, de la Inspección Central, y que se ha esforzado en cumplir con sus deberes en el ramo sobre que versa esta visita, y así continuará haciéndolo, no obstante que el honorario que tiene asignado es insignificante, igual al de que goza el señor Alcalde, quien apenas interviene en este asunto.

Pantaleón Cortés—Sotero Osorio.

Cerrada la anterior diligencia, se ha creído conveniente dejar constancia de que hoy 22 de marzo se recibió de la Inspección Seccional de Santander la nota número 61, de fecha 28 del próximo pasado, que contiene el fenecimiento, sin observación, de las cuentas de esta Recaudación, correspondiente a los meses de diciembre de 1915 a enero del en curso.

Que de Cúcuta se recibió en octubre del año pasado un telegrama número 149, fechado el 19, en el cual anuncia al señor Inspector Seccional haber expedido a favor del señor Pedro E. Suárez la guía número 240, que aquí no se ha recibido, porque los objetos a que ésta se refiere, y con ellos la guía misma, fueron llevados, sin pasarlos por esta población, a Casanare, parece que a Moreno, que es donde el señor Suárez tiene el asiento de sus negocios; que se acaba de recibir otro telegrama con el anuncio de una nueva guía para este mismo comerciante, sin duda con artículos que tampoco tocarán aquí. Como el señor Recaudador no puede cancelar guías sin presenciar que a los artículos a que ellas se refieren queden debidamente estampillados, dará cuenta de la anomalía en que se ha incurrido al señor Inspector al dar una guía para lugar distinto del en que van a realizarse los objetos a que ella se refiere, y al Recaudador de Moreno para que vigile no se den a la venta de manera irregular.

Pantaleón Cortés—Sotero Osorio.

Ministerio de Guerra

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Bibiano Valencia.

En la ciudad de Santa Marta, a los diez días del mes de abril de mil novecientos diez y seis, el infrascrito Teniente, encargado de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, en asocio de los señores José A. Peralta y Felipe Angulo, individuos no militares, procedió a hacer inventario riguroso de los bienes dejados por el soldado Bibiano Valencia, de la expresada Compañía, natural de Tánesis, de veintiún años de edad, quien falleció en el Hospital de esta ciudad, a las seis de la mañana de esta misma fecha, víctima de disenteria, diligencia que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares, ninguna.

Haberes:

Sueldo y sobresueldo en el mes de marzo $	15 44	
Sueldo y sobresueldo en diez días del mes de abril	5 14	
Descuentos en marzo:		
Rancho	. . . .	7 75
Lavado	. . . .	. . . 90
Descuentos en abril:		
Gastos de entierro	. . . .	1 . .
Rancho en dos días, a $ 0-25	. . . .	. . . 50
Ocho días de Hospital, a $ 0-35	. . . .	2 80
Líquido	. . . .	7 63
Sumas iguales . . . . . $	20 58	20 58

L. A. Gómez Barberi, Teniente encargado de la Compañía. Testigo, *José A. Peralta E.*—Testigo, *Felipe Angulo*—Visto bueno. *José María Neira*, Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Luis M. Morales.

En Santa Marta, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos diez y seis, se reunieron en el Comando de la quinta Compañía el Capitán Comandante de ella y los señores Romualdo Castro y Luis E. Triana, no militares, con el objeto de inventariar los bienes dejados por el soldado Luis M. Morales, natural de Sonsón, que murió ayer en el Hospi-

tal de esta ciudad, víctima de disenteria grave, el cual dio el siguiente resultado:

Prendas particulares, ninguna.

Haberes:

Sueldo y sobresueldo en treinta y un días de marzo ... ...

Vienen . . . . . $ 146,997 65

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 197, a favor de la señora Tránsito Palacios, por valor de dos cojines de lana y seda suministrados al Ministerio de Hacienda 4 55

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 563, a favor del señor José Posada T., valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en febrero y marzo últimos . . . . . $ 432 ..

Número 564, a favor del mismo, por iguales pensiones, en abril . . . . . 216 ..

Número 588, a favor de la señorita Pastora del Valle, por valor del sueldo de la Subdirectora de la Escuela Primaria Nacional número 5, en abril último . . 20 ..

Número 594, a favor de la señora Ana Lucía Caro de A., por valor del sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 11, en abril último . . 60 ..

Número 597, a favor de la señora Soledad Lora B., valor del sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 15, en abril último . . . . . 60 .. 788 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $ 1,656 ..
Por intereses 17 74 1,673 74

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . $ 4,000 ..

A la misma, valor de los sueldos pagados al General Esteban Escallón, correspondientes a diciembre, enero y febrero últimos 310 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 82, a favor del señor Cesáreo A. Pardo . . 522 .. 4,832 ..

Por completo de órdenes pagadas en vales del Tesoro . . . . . $ 3 80

$ 154,299 74

RESUMEN

Débito . . . . . $ 243,437 96
Crédito 154,299 74

Existencia en caja . . $ 89,138 22

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $ 515 91
En oro inglés 297 25
En oro americano . . . . . 150 ..
En oro colombiano . . . . . 40 ..
En libranzas del Ferrocarril del Cauca . 2,512 58
En vales del Tesoro 754 59
En documentos 77,856 50
En billetes, oro 7,011 39

Suma igual . . . . . $ 89,138 22

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 165,895 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 411, a favor del señor Alfredo Martínez, apoderado, valor del auxilio concedido al Dormitorio de Niños Desamparados, en marzo . . . . . $ 66 ..

Pasan . . . . $ 66 .. 165,895 ..

Vienen . . . . $ 66 .. 165,895 ..

Orden número 620, a favor del señor Miguel Vargas, valor del auxilio al Círculo de Obreros Católicos, en enero, febrero y marzo últimos . . . . . 1,000 ..

Orden número 625, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados, en abril último . . . . . 66 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 628, a favor del señor Manuel A. Rubio, endosatario, valor de sueldos de Directoras y Directores de Escuelas, en los meses de 1906 a 1908 (deuda departamental nacionalizada) . . . . . 589 ..

Número 630-R, a favor del señor Manuel A. Rubio, endosatario, por valor de algunos sueldos devengados, del Departamento de Cundinamarca, en los años de 1905 a 1908, de acuerdo con las órdenes giradas a su favor . . . . . 459 ..

Número 139, a favor del señor Joaquín Caicedo (Jorge Méndez, apoderado), por valor de intereses, al 3 por 100 anual, sobre $ 6,910 plata, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1915, al 250 por 100 de precio . . . . . 82 ..

Número 814-D, a favor del señor Joaquín de Caicedo y C., por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 31 de diciembre último. Capital, $ 6.910 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio (fundación de Manuel de Cuervo, Jorge Méndez, apoderado). 41 .. 2.303 ..

Saldo en caja . . . . . $ 163.592 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.909.408 ..
Amortizados hasta la fecha . . . . . 1.325.235 ..

En circulación . . . . . $ 584.173 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 19 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 89,138 22

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, por valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . $ 822 19
En dinero 7,842 75 8,664 94

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Luis Soto E., para abonar a derechos de importación, a la cuenta de los señores Froad Hermanos . . . . . $ 301 47

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . $ 169 17
En dinero 1,528 14 1,697 31

Pasan . . . . . $ 99,801 94

Vienen . . . . . $ 99,801 94

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagado por el señor Tulio Suárez, por completo de los derechos de una patente . $ 19 80

Remesas.

De la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, proveniente de recaudos hechos por esa Sindicatura, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, según oficios números 335 a 340 . . . . . 558 76

Ingresos varios.

Multa impuesta por la Corte de Cuentas al Contador del cañonero **Hércules**, por la demora en la presentación de las cuentas a su cargo, en mayo de 1914 . . . . . 1 . .

Valor de los intereses cobrados hoy, por la demora en el pago de letras 3 97

$ 100,385 47

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 370, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, por valor del sueldo eventual del Síndico, los Subsíndicos y los Agentes del Lazareto de Cundinamarca, en marzo . . . . . $ 259 32

Orden número 401, a favor del mismo, por raciones y demás gastos ocasionados en el local de **Los Alisos**, en los meses de enero, febrero y marzo 130 80

Orden número 481, a favor del mismo, por valor de la ración extraordinaria concedida a la señora Dolores Baraya, destinada para su hija Marina Mejía Baraya, en febrero, y traslación de enfermos a Agua de Dios, en marzo . . . . . 65 . .

Orden número 513, a favor del mismo, por valor de la ración extraordinaria concedida a la señora Dolores Baraya, destinada para la alimentación de su hija Marina Mejía B., en marzo, y traslación de enfermos en abril 69 60

Orden número 514, a favor del mismo, por valor de las raciones y demás gastos que ocasionó la permanencia de enfermos en el local de **Los Alisos**, en abril 34 04

Ministerio de Hacienda.

Orden número 187, a favor de los señores Torres & Guzmán, por devolución de una multa 68 85

Ministerio de Guerra.

Orden número 661, a favor de la señora María J. de Gómez, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 110 . .

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $ 744 . .
Por intereses 10 59 754 59

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignado por los señores Hijos de Jaime Serra, a cuenta de derechos de importación, el día 7 de abril, a buena cuenta de la libranza número 122,324, girada a la Aduana de Barranquilla y a cargo de los mismos, y que se devuelve . . . . . $ 492 50

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 1 84

$ 1,986 54

RESUMEN

Débito . . . . . $ 100,385 47
Crédito 1,986 54

Saldo en caja . . . . . $ 98,398 54

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $ 630 91
En billetes, oro 1,245 10
En oro inglés 174 25
En oro americano . . . . . 150 . .
En oro colombiano . . . . . 40 . .
En bonos del Ferrocarril del Cauca . . 2,512 58
En vales del Tesoro 991 36
En documentos 83,785 23
En billetes, oro 8,869 50

Suma igual . . . . . $ 98,398 53

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 163,592 . .

Ministerio del Tesoro.

Orden número 135, a favor del señor Antonio José Uribe, por valor de intereses de renta nominal, del 6 por 100 anual, para el Hospital de Medellín, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915, sobre $ 17,130, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-56) . . . . . $ 205 . .

Orden número 138, a favor del señor Ramón López, por valor de los intereses del 3 por 100 anual, sobre $ 8,680 plata, en un semestre vencido el 30 de junio de 1915, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-08) . . . . 52 . .

Orden número 171, a favor de las Escuelas de Junín, intereses de renta nominal del 10 por 100, en un semestre vencido el 30 de junio de 1914 . . . . . 38 . .

Orden número 172, a favor de las escuelas de Engativá y Usme, intereses de renta nominal del 10 por 100 anual, del semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-60) . . 147 . .

Orden número 177, a favor de las escuelas de Choachí y Cbocontá, intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en un semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-60) . . . . . 74 . . 516 . .

Saldo en caja . . . . $ 163,076 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1,909,924 . .
Se han amortizado . . . . . 1,325,979 . .

Quedan en circulación . $ 583,945 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 20 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 98,398 93

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Valenzuela & Clavijo, para Aristóbulo Vergel . . . . . 600 . .

De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . $ 305 22
En dinero . . . . . 2,742 . . 3,047 22

De la Aduana de Cartagena, valor de letras pagadas por derechos de importación, cobrados así:

En vales del Tesoro . . . . $ 112 46
En dinero 1,004 74 1,117 20

Pasan . . . . . $ 103,163 35

Vienen . . . . . $ 103,163 35

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos, para los mismos allá . $ 979 61

De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 71 de hoy, a buena cuenta del producto de dichas Salinas en el presente mes, así:

En vales del Tesoro, amortizados así:
En dinero . . . . . $ 1,959 ..
Por intereses 4 31 1,963 31

De la misma Administración de las Salinas, con nota número 70 de hoy, remitió a buena cuenta de esas Salinas en el presente mes, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional . . . . . 5,300 ..

De la Administración de Hacienda Nacional, con oficio número 838, proveniente de entradas a esa oficina 7,826 17

Pagarés y letras por cobrar.

Con nota de hoy consignó el señor Pedro Jaramillo, para abonar a cuenta de libranzas enviadas de Medellín, a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . 2,710 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagado por el señor Avelino Gamboa, por el resto de los derechos de título de patente 9 89

Alcances y reintegros.

Consignado por el señor Manuel S. Luque, como fiador del señor Heliodoro Pieschacón, el valor del alcance que la Corte de Cuentas le dedujo 2,100 02

Pagado por el señor Próspero Márquez, en obedecimiento al auto número 66, de fecha 28 de marzo último, de la Corte de Cuentas 3 62

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 90 80

$ 124,146 69

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Orden número 682, a favor del señor Arturo Camargo, por valor de varios artículos suministrados para el equipo del Ejército . . . . . $ 979 61

Orden número 544, a favor de la señora Ester C. de Vargas, por valor de ciento doce vestidos interiores para el Ejército 123 20

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional, giro número 53, a favor del señor Rafael Mesa Ortiz . . . . . 20 ..

Orden número 538, a favor del señor Daniel Caro Grau, por valor de los sueldos de los empleados del Ministerio de Instrucción Pública, en abril último 1,714 58

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Orden número 67, a favor del señor Eduardo de Sayer, para pagar el sueldo del Ingeniero Agrónomo, correspondiente al mes de abril . . . . . 300 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 172, a favor del señor Sergio Ruiz R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . 2,500 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización)

Por capital . . . . . $ 977 ..
Por intereses 14 86 991 86

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $ 60

$ 6,629 85

RESUMEN

Débito . . . . . $ 124,146 69
Crédito 6,629 85

$ 117,516 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) . $ 930 91
Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) 4,644 19
En oro americano . . . . . 150 ..
En oro inglés 916 88
En oro colombiano . . . . . 40 ..
En libranzas del Ferrocarril del Cauca . 2,512 58
En vales del Tesoro 2,380 99
En documentos 90,956 37
En billetes, oro 14,984 92

Suma igual . . . . . $ 117,516 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 163,076 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 381, a favor del señor Juan N. Buitrago, por valor de los elementos suministrados para la conservación y arreglo de objetos del Museo Nacional, según contrato . . . . . $ 71 ..

Orden número 578, a favor del Liceo de Pío X, por valor del auxilio que le corresponde en abril de 1916 . . . . . 100 ..

Orden número 535, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde en el mes de marzo . . . . . 100 ..

Orden número 663, a favor del señor Antonio Contreras, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Facatativá, en abril de 1916 . . . . . 65 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 155, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por auxilio a la Carretera Central del Norte de Cundinamarca, en abril . . . . . 1.500 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 129, a favor de las escuelas del Municipio de Madrid, cambio de la orden número 725, por intereses de renta nominal, del 10 por 100 anual, sobre $ 4,660 plata de 0'835, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1914 (en dinero, $ 0-20) . . . . . 93 ..

Orden número 169, a favor de las escuelas de Serrezuela, por intereses de renta nominal, del 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-20) . . . 93 ..

Orden número 173, a favor de la misma escuela, por valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-20) . . 93 .. 2,115 ..

Saldo en caja . . . . . $ 160,961 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1,912,039 ..
Se han amortizado . . . . . 1,326,956 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 585,083 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores Lalinde, Restrepo R. & C.ª, de Medellín, y del señor doctor Luis

Cuervo Márquez, mayor y vecino de Bogotá, respetuosamente expongo:

Mis mencionados poderdantes son dueños de una marca, que consiste principalmente en la denominación **Aceite de Cristal**, que acostumbran poner como encabezamiento a un tiquete con orlas azules y amarillas, que contiene la enumeración de las cualidades de dicho aceite como laxante perfecto; la dosis en que debe emplearse y la advertencia de que son depositarios del producto para Colombia la **Droguería Antioqueña**, de Medellín, y el doctor Luis Cuervo Márquez, de Bogotá.

Mis poderdantes distinguen con dicha marca una droga que introducen del Extranjero.

Pido respetuosamente que se registre la marca dicha para la Droguería Antioqueña de Lalinde, Restrepo R. & C.ª, de Medellín, y para el doctor Luis Cuervo Márquez, quienes se reservan el derecho de usarla en distintos tamaños y colores, y variando los letreros distintos del nombre.

Acompaño a esta solicitud el poder que me confiere el doctor Cuervo Márquez, y advierto que en ese Ministerio reposa el que me confirió la Casa de Lalinde, Restrepo R. & C.ª Acompaño, además, tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada, un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos fiscales, todo según la Ley 110 de 1914.

Dignaos, señor Ministro, expedir el correspondiente título de registro.

Bogotá, mayo 31 de 1916.

Rafael Botero R.

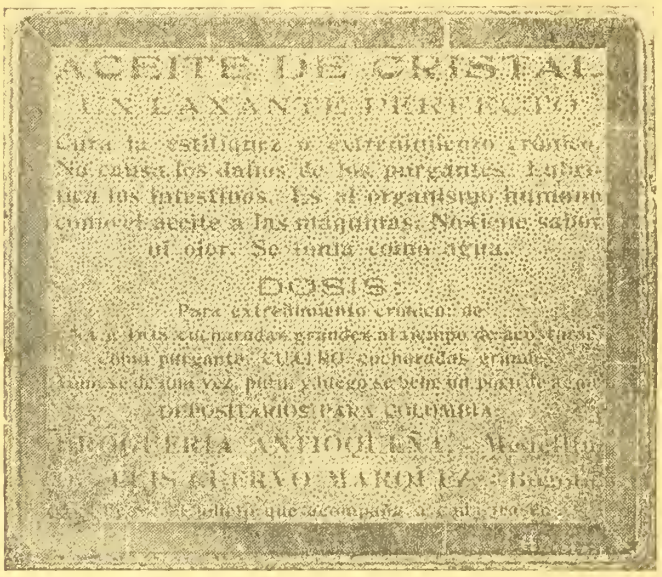

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Rafael Botero R.

(202)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1170.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 116, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el apoderado de la Sociedad denominada **Hijos de Diego Escobar O. & C.ª**, domiciliada en Medellín, con fecha 17 de marzo último, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que consiste principalmente en la denominación **Café Tinto**, que dicha Sociedad emplea para distinguir sus productos de café dados al expendio en la República, marca de la cual se adjunta un ejemplar al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte (20) años, contados desde la fecha de la solicitud, la expresada marca de fábrica que la mencionada Sociedad **Hijos de Diego Escobar O. & C.ª**, de Medellín, usa para distinguir los mencionados productos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a seis de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 274 del copiador VIII, y 125 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(203)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1171.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 117, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el apoderado de la Sociedad denominada **Hijos de Diego Escobar O. & C.ª**, domiciliada en Medellín, con fecha 6 de marzo último, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que consiste principalmente en la denominación **Café Escobar**, que dicha Sociedad emplea para distinguir sus productos de café dados al expendio en la República, marca de la cual se adjunta un ejemplar al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte (20) años, contados desde la fecha de la solicitud, la expresada marca de fábrica, que la mencionada Sociedad **Hijos de Diego Escobar O. & C.ª**, de Medellín, usa para distinguir los productos citados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que concede la ley.

Expedido en Bogotá a seis de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 275 del copiador VIII y 124 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(204)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 4.ª

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 10—Bogotá, febrero 15 de 1916.

En oficio número 306 contesta satisfactoriamente el señor Rito Antonio Medina, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de abril del año próximo pasado número 203, recaído a la mencionada cuenta. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1,739 81
Ingresos		20,311 89
Egresos	$ 12,302 49	
Saldo para nueva cuenta	9,749 21	
Sumas iguales	$ 22,051 70	22,051 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 11—Bogotá, febrero 15 de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, relativa al mes de octubre último, de la que es responsable el señor Higinio Paredes, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 109 13
Ingresos		1,076 75
Egresos	$ 937 22	
Saldo para nueva cuenta	248 66	
Sumas iguales	$ 1,185 88	1,185 88

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 12—Bogotá, febrero 17 de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de diciembre último, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, se le observa:

I. Reconoció y dio entrada a caja por ingresos varios, por el valor de las multas impuestas a los manifiestos 504, 509 y 521, la suma de $ 83-69, siendo así que el valor de las expresadas multas es de $ 85-38. Diferencia, $ 1-69. Sírvase explicar;

II. En la cuenta de alcances declarados y reintegros figura por balance de salida la suma de $ 293-79. En aclaración hecha a esta oficina por el señor Daniel D'Costa Gómez, en relación con la contestación dada por usted al auto 228, referente a la cuenta de octubre último, dijo el expresado señor D'Costa Gómez que la suma de $ 55-63 quedaba a buena cuenta del alcance de $ 293-79, deducido en la cuenta de que es responsable, y relativa al mes de noviembre de 1914, quedando, por tanto, reducido dicho alcance a la suma de $ 238-16, que es lo mismo que se dijo en el auto número 2, del año en curso, al hacer el fenecimiento definitivo de la cuenta general de esa Aduana, correspondiente a la vigencia de 1914.

Como el responsable ya ha enviado a esta oficina la cuenta general del año de 1915, con los respectivos balances (de clausura, etc., etc.), y de consiguiente, ya no le es posible hacer las operaciones del caso (**deducción** de la caja, por ingresos varios, y **entrada**, por alcances declarados), se espera que hará tales operaciones en la cuenta que se halla en movimiento en la fecha en que se le notifique el presente auto. Del asiento o descripción de dichas operaciones debe enviar copia al contestar este auto.

Se le conceden cinco días y los de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 13—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, relativa al mes de noviembre último, de la que es responsable el señor Higinio Paredes, y se ha encontrado que, además de haber sido rendida oportunamente, se halla bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 248 66
Ingresos		1,810 33
Egresos	$ 1,108 90	
Saldo para diciembre	950 09	
Sumas iguales	$ 2,058 99	2,058 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 14—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Ha sido estudiada la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de diciembre último, de la que es responsable el señor Antonino Camacho, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		7,259 25
Ingresos		$ 1,708 22
Egresos	$ 669 40	
Existencia para enero	$ 8,298 07	
Sumas iguales	$ 8,967 47	8,967 47

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Tumaco.

Número 15 Bogotá, febrero 18 de 1916.

En oficio número 5, de 25 de noviembre último, contesta el señor Simeón Bastidas, en su carácter de apoderado legal del señor Francisco George, el auto de observaciones número 118, de 20 de octubre pasado, dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco, relativa al mes de marzo del año de 1912, de la que es responsable el expresado señor George. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas, y por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 7,722 32
Ingresos		26,009 04
Egresos	$ 22,870 45	
Saldo para nueva cuenta	10,860 91	
Sumas iguales	$ 33,731 36	33,731 36

Cópiese, notifíquese al apoderado, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 16—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Ha sido estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco, relativa al mes de abril del año de 1912, de la que es responsable el señor Francisco George, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la citada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 10,860 91
Ingresos		21,672 86
Egresos	$ 26,751 20	
Saldo para nueva cuenta	5,782 57	
Sumas iguales	$ 32,533 77	32,533 77

Cópiese, notifíquese en Tumaco al señor Simeón Bastidas, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA POSTAL DE SANTA MARTA

Número 17—Bogotá, febrero 19 de 1916.

El señor Carlos E. Lafaurie, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de abril del año de 1912, al dar contestación a la Resolución número 14, de 8 de octubre último, del señor Presidente de esta Corte, dice que la expresada cuenta, y a la cual se refiere la Resolución presidencial, "la entregó confeccionada y lista en un todo, al señor Ramón D. Morán, en su carácter de Agente Postal y su sucesor, para que la remitiera a esta Sección." y solicita se le conceda un plazo prudencial para poder en ese tiempo obtener el envío, pues él no ha sido culpable de la demora.

En vista de lo aducido por el responsable, y hallándose el presente caso previsto en el inciso 2.° del artículo 351 del Código Fiscal, se resuelve:

Concédese al responsable una prórroga de quince (15) días para la presentación de la cuenta de que se trata, y se le exige el envío de una atestación de su sucesor, en que conste que la expresada cuenta **le fue entregada para su remisión a esta Corte.** Este documento es indispensable para demostrar su inculpabilidad.

Cópiese, notifíquese al responsable, hágasele saber al señor Morán, para lo cual se le envía copia, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 18—Bogotá, febrero 19 de 1916.

El señor Carlos E. Lafaurie, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, relativa al mes de mayo del año de 1912, al dar contestación a la Resolución número 14, de 8 de octubre último, del señor Presidente de esta Corte, dice que la expresada cuenta, y a la cual se refiere la Resolución presidencial, "la entregó confeccionada y lista en un todo, al señor Ramón D. Morán, su sucesor, para que la remitiera a esta Sección," y solicita se le conceda un plazo prudencial para poder en ese tiempo obtener el envío, pues él no ha sido culpable de la demora.

En vista de lo aducido por el responsable, y hallándose el presente caso previsto en el inciso 2.° del artículo 351 del Código Fiscal, se resuelve:

Concédese al responsable una prórroga de quince (15) días para la presentación de la cuenta de que se trata, y se le exige el envío de una atestación de su sucesor, en que conste que la expresada cuenta **le fue entregada para su remisión a esta Corte.** Este documento es indispensable para demostrar su inculpabilidad.

Cópiese, notifíquese al responsable, hágasele saber al señor Ramón D. Morán, a quien se le envía copia de este auto, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 19—Bogotá, febrero 19 de 1916.

El señor Carlos E. Lafaurie, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, relativa al mes de junio del año de 1912, al dar contestación a la Resolución número 14, de 8 de octubre último, del señor Presidente de esta Corte, dice que la expresada cuenta, y a la cual se refiere la Resolución presidencial, "la entregó confeccionada y lista en un todo, al señor Ramón D. Morán, su sucesor, para que la remitiera a esta Sección." y solicita se le conceda un plazo prudencial para poder en ese tiempo obtener el envío, pues él no ha sido culpable de la demora.

En vista de lo aducido por el responsable, y hallándose el presente caso previsto en el inciso 2.° del artículo 351 del Código Fiscal, se resuelve:

Concédese al responsable una prórroga de quince (15) días para la presentación de la cuenta de que se trata, y se le exige el envío de una atestación de su sucesor, en que conste que la expresada cuenta **le fue entregada para su remisión a esta Corte.** Este documento es indispensable para demostrar el responsable su inculpabilidad.

Cópiese, notifíquese al responsable, hágasele saber al señor Morán, para lo cual se le envía copia, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 20—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El señor doctor Lisímaco Paláu, apoderado legal del señor Alejandro Vallejo, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de septiembre del año de 1914, remite las contestaciones que el señor Vallejo da al auto adicional de observaciones número 101, dictado por esta Sección en la mencionada cuenta.

Son aceptables las contestaciones dadas a las observaciones I y II; en cuanto a lo concerniente a la observación IV, se advierte que como el responsable ya no desempeña el cargo de Administrador, no puede llevar a cabo la indicación que en ella se le hace; pero sí se le hace notar que el hecho de que no hayan acostumbrado a formar la cuenta de créditos demorados de la manera indicada en el auto, no es motivo que le permita formarla de modo distinto al indicado en las disposiciones sobre la materia.

Con el objeto de subsanar la observación del punto III del precitado auto, remite el responsable, con carácter devolutivo, el telegrama del Ministerio de Hacienda, en

el cual se le transcribió el valor de los sueldos motivo de la glosa. En primer lugar, se nota diferencia entre lo que dice el telegrama original y lo que reza la copia del mismo, remitida a este Despacho por el señor Ministro de Hacienda. El primero señala los sueldos tal como fueron cubiertos por el señor Administrador; y la segunda los anota de conformidad con lo indicado en el Decreto 422 de 1914, **a excepción del referente al Cabo del Resguardo del Micay**, que le señala la suma de treinta y ocho pesos (38) oro, por valor del sueldo mensual, correspondiéndole únicamente la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro.

Admitiendo que si bien es cierto que por cualquier motivo—error de pluma, equivocación del telegrafista—los expresados sueldos le fueron transcritos tal como dice el telegrama enviado y no como dice la copia, también es cierto que tal Decreto se publicó en el **Diario Oficial** número 15176, el 27 del mismo mes de abril; de consiguiente, era natural que el Administrador lo viera a más tardar a mediados de mayo, dada la distancia de esta ciudad a aquel puerto; y que por consiguiente el error en el pago de que se trata, fuera subsanado en ese tiempo. Además, el señor Administrador de la Aduana pagó en el mes de junio los sueldos correspondientes al mes de mayo al tenor del Decreto 422, publicado en el **Diario Oficial**; luégo si en dicho mes se rigió por la publicación, mal puede demostrar su inculpabilidad diciendo que en septiembre lo hizo ateniéndose a lo transcrito por telégrafo. Esta consideración aumenta de valor si se tiene en cuenta que el pago se verificó después de novénta días de publicado en el **Diario Oficial** el Decreto tántas veces citado, la cual publicación, por la naturaleza de las cosas, debía guiar al Administrador en el cumplimiento de sus deberes, pues para él el **mandato** era el Decreto, tal como estaba publicado en el **Diario** y nó como le fue transcrito.

Lo expuesto anteriormente se halla confirmado por el señor Ministro de Hacienda, quien devolvió al señor Administrador de la Aduana las relaciones números 43 y 49, en las que aparece que los pagos no han sido hechos de conformidad con el Decreto dicho. Como la observación de que se viene tratando se halla relacionada también con la cuenta de agosto, la que se halla fenecida provisionalmente, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de septiembre del año de 1914, dejando subsistente para el fenecimiento definitivo el cargo que pueda resultar al responsable en lo relativo a la observación III del nombrado auto 101.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	61,625 43
Ingresos		43,328 83
Egresos	$ 41,393 76	
Saldo para nueva cuenta	63,560 50	
Sumas iguales . . .	$ 104,954 26	104,954 26

Cópiese, notifíquese al apoderado, doctor Lisímaco Paláu, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 21—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El doctor Lisímaco Paláu envía, en su carácter de apoderado del señor Alejandro Vallejo, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, relativa al mes de octubre del año de 1914, las contestaciones concernientes al auto adicional de observaciones número 115, de 7 de julio pasado, recaído a la mencionada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones referentes a los dos primeros puntos. En cuanto a lo concerniente al punto III, en vista de lo expuesto en los autos números 87, de 31 de mayo pasado, y 20, de esta misma fecha, de fenecimiento provisional, referentes a las cuentas de esa Aduana durante los meses de agosto y septiembre de 1914, se considera que debe aplazarse para el fenecimiento definitivo, a fin de resolver en un solo caso el cargo que pueda deducirse al responsable por exceso en los pagos de los Guardas del Resguardo de Nuquí.

Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, quedando subsistente para el fenecimiento definitivo la observación III del citado auto número 115.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	63,560 50
Ingresos		114,193 07
Egresos	$ 101,120 84	
Saldo para nueva cuenta . .	76,632 73	
Sumas iguales . . .	$ 177,753 57	177,753 57

Cópiese, notifíquese al apoderado, doctor Lisímaco Paláu, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA POSTAL DE SANTA MARTA

Número 22—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El señor Carlos E. Lafaurie, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, relativa a los ocho primeros días del mes de agosto de 1912, al dar contestación a la Resolución número 14, del señor Presidente de esta Corte, y de fecha 8 de octubre último, dice que la expresada cuenta y a la cual se refiere la Resolución, la entregó confeccionada y lista en un todo, al señor Ramón D. Morán, para que en su carácter de Agente Postal y sucesor la remitiera a esta Sección, y solicita se le conceda un plazo prudencial para poder en ese tiempo obtener el envío, pues él no ha sido culpable de la demora.

En vista de lo aducido por el responsable, y hallándose el presente caso previsto en el inciso 2.° del artículo 351 del Código Fiscal, se resuelve:

Concédese al responsable una prórroga de quince (15) días para la presentación de la cuenta de que se trata, y se le exige el envío de una atestación de su sucesor, en que conste que la expresada cuenta **le fue entregada para su remisión a esta Corte**; en dicha atestación debe fijarse la fecha en la cual el señor Lafaurie entregó la cuenta al señor Morán.

Cópiese, notifíquese al responsable, hágasele saber al señor Morán, para quien se envía copia, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 23—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El señor Carlos E. Lafaurie, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, relativa al mes de julio del año de 1912, al dar contestación a la Resolución número 14, del señor Presidente de esta Corte, y de fecha 8 de octubre último, dice que la expresada cuenta y a la cual se refiere la Resolución, "la entregó confeccionada y lista en un todo al señor Ramón D. Morán, para que (en su carácter de Agente Postal y sucesor) la remitiera a esta Sección," y solicita se le conceda un plazo prudencial para poder en ese tiempo obtener el envío, pues él no ha sido culpable de la demora.

En vista de lo aducido por el responsable, y hallándose el presente caso previsto en el inciso 2.° del artículo 351 del Código Fiscal, se resuelve:

Concédese al responsable una prórroga de quince (15) días, para la presentación de la cuenta de que se trata, y se le exige el envío de una atestación de su sucesor, en que conste que la expresada cuenta **le fue entregada para su remisión a esta Corte.** Este documento es indispensable para demostrar su inculpabilidad.

Cópiese, notifíquese al responsable, hágasele saber al señor Morán, para lo cual se le envía copia, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Facatativá hace saber que en la ejecución seguida por Valentina Rodríguez de Manjarrés contra Aurelio Benavides, por auto de fecha primero del presente mes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un lote de terreno ubicado en el partido de Bobacá, jurisdicción de Bojacá, alinderado así: por el costado occidental, desde un mojón de piedra que está al pie de una mata de fique, luégo sigue colindando con tierras de Men Gaitán, hasta encontrar otro mojón de piedra sin marca;

de aquí, subiendo hasta encontrar otro mojón de piedra marcado B., colindando con tierras de Baltasar Suárez; de aquí, línea recta al Sur, colindando con tierras de Mauricio Gutiérrez, hasta encontrar una zanja que viene de Guascachica; de aquí, en la misma dirección, hasta encontrar un mojón de piedra marcado con una cruz en la lomita, siendo ésta la parte sur que colinda con el lote de esta sucesión, adjudicado a Tomasa Olaya de Gómez; de aquí, volviendo al Oriente, bajando el cerro, colindando con tierras de Alejo Zamora, hasta encontrar un mojón de piedra en una hoyada, y por éste arriba al primer lindero, colindando por esta parte con tierras de esta sucesión, adjudicada al cónyuge sobreviviente Tomasa Olaya de Gómez.

Por el presente se cita a quien se crea con derecho al inmueble embargado, para que se presente a hacerlo valer en juicio de tercería (artículo 200, Ley 105 de 1890).

Por treinta días se fija el presente en la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Antonio M. Tocancipá—José T. Riaño**, Secretario.

Es copia—Facatativá, mayo seis de mil novecientos diez y seis—**José T. Riaño**, Secretario.

(Hay un sello).

(106)—286 palabras—3 veces—$ 3-44.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las señoras Teresa G. de Piñeres de Jiménez y Rosa Amalia Jiménez de Martelo, y al señor Augusto Martelo, para que por sí o por medio de apoderado se presenten, dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a estar a derecho en el juicio que ante esta Corte les adelanta el doctor José A. Barros, como apoderado de la Nación contra los herederos del señor Dionisio Jiménez y contra el señor Rafael Reyes, sobre pago de lo que se debe del faro de Farallón Sucio. Bien entendido que si así no lo hicieren, sufrirán los perjuicios a que haya lugar conforme a las leyes.

Y para cumplir lo ordenado por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

El Magistrado sustanciador, **Manuel José ANGARITA**. El Secretario, **Pedro Sanz Rivera**.

3—1

EDICTO

El Secretario del Tribunal Superior hace saber que en el juicio ejecutivo iniciado por el Tesoro Nacional contra Francisco Giraldo, por pesos, se dictó el auto siguiente:

"Tribunal Superior del Distrito Judicial—Bogotá, marzo veintinueve de mil novecientos diez y seis.

"El doctor Julio J. Argüello no es parte en este juicio, sino Juez, y por tanto, no puede interponer recurso ninguno, derecho exclusivo de las partes. Se niega, por tanto, ese recurso, y se ordena llevar adelante la consulta de la sentencia como en ella está dispuesto.

"Notifíquese y cúmplase.

"Rueda A.—Francisco Tafur A.—Alberto Aparicio. Juan de Jesús Morales, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis, a las ocho de la mañana.

Juan de Jesús Morales, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio 7 de 1916—El Secretario del Tribunal Superior, **Juan de Jesús Morales**.

(Hay un sello).

(117)—189 palabras—2 veces—$ 1-52.

2—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a la señora Sofía Adelia Rincón de Pérez para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que sigue Ananías Barón contra los herederos de Quintín Rincón. Si así lo hiciere, se le administrará justicia; de lo contrario, se le nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(118)—112 palabras—2 veces—$ 0-90.

2—1

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Hacienda hace saber que con motivo de las gestiones que la Sociedad Agrícola y de Inmigración de Antioquia ha hecho para que se le reconozca derecho a la adjudicación de cierto número de hectáreas de baldíos, hase dictado la Resolución siguiente:

"Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, abril 11 de 1916.

"En mérito de las razones expuestas, se resuelve:

"1.º A juicio del Gobierno, la Sociedad Agrícola y de Inmigración no tiene derecho a que se le adjudiquen y entreguen las cien mil hectáreas de tierras baldías que, de las doscientas mil hectáreas que la Ley 63 de 1872 cedió al extinguido Estado de Antioquia para el fomento de la inmigración, enajenó el referido Estado a favor del finado Francisco J. Cisneros el día 4 de marzo de 1878;

"2.º La Sociedad mencionada tiene derecho a que se le adjudiquen en lotes de a diez mil hectáreas, situadas a uno y otro lado de la vía férrea entre Puerto Berrío y Medellín, y alternados con los de igual extensión que se reservan para la Nación, las cien mil hectáreas de tierras baldías de que trata el inciso 3.º del artículo 1.º de la Ley 18 de 1874; y, por tanto, el Gobierno adjudicará y entregará las expresadas cien mil hectáreas a la Sociedad, siempre que ella lo solicite en la forma y con los requisitos que el Código Fiscal exige para la adjudicación de terrenos baldíos a cambio de títulos de concesión;

"3.º Queda en los términos de esta Resolución, reformada la de 8 de enero de 1912, dictada sobre el asunto por el Ministerio de Obras Públicas.

"Notifíquese y publíquese con el memorial que la motiva.

"Por el Excelentísimo señor Presidente, el Ministro, **Diego MENDOZA**."

Para notificar la Resolución preinserta legalmente se fija el presente edicto en lugar público de la Sección, hoy seis de junio de mil novecientos diez y seis.

Arsenio Gómez

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, martes 13 de junio de 1916 — Número 15817

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1003 de 1916 (8 de junio), por el cual se crean dos Oficinas de Correos. 2697
Resolución número 53 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2697
Diligencia de visita practicada en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al mes de mayo de 1916. . 2697

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial y Resolución sobre exención de derechos consulares de las vacunas que se introduzcan por encomiendas postales. 2698
Jurado de Aduanas. Acta número 179.. 2699
Diligencia de visita practicada en la Administración de Correos de Málaga, el 28 de mayo de 1916. . . . 2699
Diligencia de visita practicada en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cúcuta, el 11 de abril de 1916. 2700
Diligencia de visita practicada en la Contaduría del Cuerpo de Policía de fronteras del Táchira, el día 13 de abril de 1916. 2700
Diligencia de visita practicada en la Oficina Telegráfica de Málaga, el 22 de mayo de 1916. 2701
Llamamiento a licitación para la venta de un carruaje *Landeau*, de propiedad nacional. 2702
Llamamiento a licitación para la venta de diez acciones de propiedad nacional, en la Casa de Salud de Marly 2702
Llamamiento a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo. . . . 2702
Pliego de cargos.. 2702

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 995 de 1916 (junio 7), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.. 2703
Resolución número 35 de 1916 (junio 7).. 2703

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 22 y 23 de mayo de 1916). 2703

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de registro de marca de fábrica 2706
Solicitud de patente de patente de invención.. 2706

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 4ª.. 2707

Avisos oficiales.. 2712

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1003 de 1916 (8 de junio), por el cual se crean dos Oficinas de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo único. Créase en Santiago y en Sibundoy (Putumayo), Oficina de Correos Nacionales, servida cada una por un Administrador, con la dotación de cinco pesos ($ 5), y un peso ($ 1) para gastos de útiles de escritorio mensuales cada una.

Parágrafo. El presente Decreto surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 53 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1ª—Bogotá, junio 5 de 1916.

El señor Aristides Rodríguez C., Agente de segunda clase de la Policía Nacional, solicita de este Ministerio la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y presenta en apoyo de su derecho una documentación en la cual aparece que después de haber recibido la segunda gratificación ordinaria, desde el 30 de octubre de 1910 hasta el 1º de noviembre de 1915, sirvió consecutivamente en la Policía durante cinco años más, deducido el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la tercera recompensa devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, como Agente de segunda clase, y había observado conducta intachable.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de que se han llenado todos los requisitos del Decreto sobre la materia, y de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, RESUELVE:

Concédese al señor Aristides Rodríguez C. la tercera recompensa ordinaria, por la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, que gana veintidós pesos ($ 22) oro mensuales, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ

DILIGENCIA de visita practicada en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al mes de mayo de 1916.

El primero de junio de mil novecientos diez y seis el infrascrito Magistrado Presidente de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, se constituyó en el Despacho de la Secretaría, con el objeto de practicar la visita ordinaria correspondiente al mes de mayo, que terminó ayer, en cumplimiento del mandato del artículo 7.º de la Ley 100 de 1892.

Examinados cuidadosamente los libros llevados en la oficina y los cuadros presentados, se obtuvieron los resultados que se enuncian a continuación, expresivos del movimiento sufrido por los diversos asuntos que cursaron en la Sala durante el mencionado mes de mayo:

Libro de repartimiento:

Se recibieron veintiún (21) expedientes, y fueron distribuídos entre los tres señores Magistrados que forman la Sala, así:

Civiles de una instancia:

Al Magistrado doctor Angarita	1	
Al Magistrado doctor Samper	1	2

Civiles de segunda instancia:

Al Magistrado doctor Angarita	1	
Al Magistrado doctor Samper	1	2
Pasan.....		4

Vienen		4
Criminales de una instancia:		
Al Magistrado doctor Angarita	1	
Al Magistrado doctor Gnecco Laborde . . .	1	
Al Magistrado doctor Samper	1	3
Criminales de segunda instancia:		
Al Magistrado doctor Angarita	1	
Al Magistrado doctor Gnecco Laborde . . .	1	
Al Magistrado doctor Samper	1	3
Administrativos de una instancia:		
Al Magistrado doctor Angarita	3	
Al Magistrado doctor Gnecco Laborde . . .	2	
Al Magistrado doctor Samper	2	7
Asuntos militares:		
Al Magistrado doctor Gnecco Laborde . . .	1	
Al Magistrado doctor Samper	1	2
Asuntos varios:		
Al Magistrado doctor Angarita	1	
Al Magistrado doctor Gnecco Laborde . . .	1	
Al Magistrado doctor Samper	1	3
Totales		22

En el mes de mayo, a que esta visita se refiere, se pronunciaron por los mismos tres señores Magistrados cincuenta y dos (52) providencias de fondo, a saber: catorce (14) de carácter definitivo; treinta y cinco (35) interlocutorias, y tres (3) Acuerdos, marcados con los números 17, 18 y 19.

Tales providencias correspondieron a los siguientes negocios:

	Interlocutorias.	Definitivas.
Civiles de una instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .	2	1
Civiles de segunda instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	3	. . .
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .	5	. . .
Por el señor Magistrado doctor Samper	4	. . .
Criminales de una instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	2	5
Por el señor Magistrado doctor Samper	2	. . .
Criminales de segunda instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	3	. . .
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .	2	. . .
Por el señor Magistrado doctor Samper	3	. . .
Administrativos de una instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .	1	. . .
Por el señor Magistrado doctor Samper	3	4
Administrativos de segunda instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Samper	. . .	1
Militares:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	1	2
Asuntos varios:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	1	. . .
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .	1	. . .
Por el señor Magistrado doctor Samper	2	. . .
Pasan	35	13
Vienen	35	13
Revisión:		
Por el señor Magistrado doctor Samper	. . .	1
Acuerdos:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	1	. . .
Por el señor Magistrado doctor Samper	2	. . .
Total de fallos	38	más 14 igual 52

Han sido presentados durante el mismo mes de mayo treinta y un (31) proyectos de fallos, en la siguiente forma:

	Interlocutorios.	Definitivos.
Por el señor Magistrado doctor Angarita	3	. . .
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .	13	5
Por el señor Magistrado doctor Samper	4	2
Acuerdos:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	1	. . .
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .	1	. . .
Por el señor Magistrado doctor Samper	2	. . .
Total de proyectos . . .	24	más 7 igual 31

No habiendo observación ninguna qué hacer, el señor Presidente dio por terminada la visita, de la cual se extiende la presente acta, que se firma.

El Presidente, **Augusto N. SAMPER**—El Secretario, **Pedro Sanz Rivera.**

Ministerio de Hacienda.

MEMORIAL y Resolución sobre exención de derechos consulares de las vacunas que se introduzcan por encomiendas postales.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Muy atentamente me permito molestar la atención del señor Ministro, con el fin de manifestarle lo siguiente:

Con fecha 31 de enero del corriente año me dirigí, como agente de las *Vacunas Pasteur*, y por medio de un memorial, que apoyó la Sociedad de Agricultores, al señor Ministro de Agricultura y Comercio, con el objeto de obtener la exención de los derechos consulares y multa por cada paquete de vacuna Pasteur contra el carbón de los ganados, fundándome en el artículo 1º de la Ley 57 de 1909. A tal memorial recayó la Resolución del Ministerio de Hacienda, fechada el 19 de febrero del año en curso, la cual, en su parte pertinente, dice:

"El 5 por 100 se cobra sobre los paquetes y encomiendas postales como derecho consular; pero los sueros y vacunas en general están exentos de este impuesto por el artículo 1º de la Ley 57 de 1909. Es posible que lo que se solicita sea la exención de $ 0-05 con que se grava la entrega de cada paquete postal, y el pago de este servicio fue establecido por la Unión Postal Universal . . . . . ."

Como el suscrito lo que solicitó en su primer memorial no fue la exención de los $ 0-05 con que se grava la entrega de cada paquete postal, sino el cumplimiento del artículo 1º de la Ley 57 de 1909, que el mismo Ministerio de Hacienda cita en la Resolución de 19 de febrero; pues actualmente en la Sección 13ª de Correos, donde se hace la entrega de los paquetes postales, se está cobrando dicho derecho consular, como consta en los libros de entregas y liquidaciones; muy respetuosamente vuelvo a molestar la atención del señor Ministro, con el fin de repetir mi solicitud, encaminada a obtener la exención de los citados derechos consulares y la devolución de los que desde hace un año he venido pagando indebidamente. Debo manifestar, además, al señor Ministro, que debido a este impuesto se ha tenido que suspender la introducción de las citadas vacunas por paquetes postales, lo cual ocasiona pérdidas considerables a la industria ganadera del interior.

Bogotá, abril 7 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel I. López L.

RESOLUCION NUMERO 24

Ministerio de Hacienda—Bogotá, junio 8 de 1916.

En la primera clase de facturas enumeradas por el artículo 1º de la Ley 57 de 1909, figuran los artículos libres de derechos por la certificación consular. A este artículo se refiere el marcado J de las disposiciones transitorias del Código Fiscal; pero la parte final de él derogó el artículo 2º de aquella Ley en esta forma:

"Las encomiendas postales pagan como impuesto consular el 5 por 100 sobre el valor de la factura comercial."

A primera vista pudiera interpretarse que esta es una disposición aplicable sin excepción a toda encomienda postal que viene del Exterior, y que el artículo 1º de la Ley 57 citado arriba, quedó en vigor únicamente para las mercancías destinadas a las aduanas. Pero fijando la atención en su ordinal 1º, no puede sostenerse la generalidad de la disposición, porque en el mismo ordinal figuran entidades a quienes no se les puede exigir, en ningún caso, el pago de derechos por certificación de facturas consulares.

En consecuencia de lo expuesto, SE RESUELVE:

El 5 por 100 que pagan las encomiendas postales del Exterior, como impuesto consular, no se puede hacer efectivo sobre las mercancías enumeradas en la primera clase a que se refiere el artículo 1º de la Ley 57 de 1909.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 179.

De Barranquilla.

En la ciudad de Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.a, que actuó como Secretario. Además, concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de fecha tres del presente mes.

Acto seguido se pusieron, por su orden, en consideración del Jurado, los siguientes asuntos:

1.º Administrador de la Aduana de Barranquilla:

Con oficio número 96 remite un memorial del doctor Marco Tulio Mendoza Amarís, junto con un paquete de muestras de los productos de la firma Corn Products Refining C.º, de Nueva York, fabricantes de varias especialidades extraídas del maíz que no están determinadas de manera expresa en la Tarifa de Aduanas, y solicita del Jurado de Aduanas una clasificación equitativa que haga posible las introducciones de dichos artículos. Resuelto: El Jurado, en uso de la facultad que le concede el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, hace las siguientes clasificaciones para los artículos a que se refiere el memorial adjunto, de la Casa Corn Products Refining C.º: aceite impuro apropiado para usos industriales, de maíz, y siempre que se introduzca en cantinas, barriles y demás envases grandes, cinco centavos el kilogramo; aceite de maíz refinado, de mesa, pagará diez centavos el kilogramo; materia azucarada de maíz, apropiada para la fabricación de cerveza y curtimbre de pieles, ocho centavos el kilogramo; y azúcar de maíz refinado, doce centavos el kilogramo.

2.º Administrador General de Correos:

Con oficio número 1823 remite muestra de un podómetro, para que se le indique el aforo que deba dársele, lo mismo que a los contadores para ganado. Resuelto: El Jurado, en uso de la facultad que le concede el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, le fija a los podómetros y a los contadores para ganado, el impuesto de ochenta centavos por kilogramo.

3.º Roberto Goubert:

Por medio de memorial reclama de la clasificación asignada por la Oficina de Encomiendas Postales a cuatro encomiendas que contienen 55-50 metros de tela de lana con una pequeña mezcla de seda, cuyas muestras remite, y que fue clasificada en el numeral 1761, gravado con cuatro pesos. Resuelto: El Jurado se abstiene de conocer de la apelación, por no haber venido por el conducto regular, pero sí conceptúa que está bien hecha la clasificación hecha por el Jefe de la Oficina de Encomiendas Postales.

4.º Galofre & C.º:

Reclamación referente a la clasificación hecha por la Aduana a las cajas números 53|79 del manifiesto número 69 del vapor **Santa Marta**, de 2 de enero del corriente año. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar las lámparas de vidrio y lata en el numeral 283, gravado con quince centavos el kilo.

5.º Deutsch Columbianische Brauerei:

Reclaman de la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 201 del vapor **Carrillo**, de 24 de diciembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta, por falta de presentación fuéra de término del manifiesto número 201.

6.º José A. González C.:

Reclama contra la clasificación asignada al bulto número 6195, y solicita la rectificación del bulto, por no ser paños de lana, como erradamente se manifestó en el manifiesto número 109 del vapor **Belgian**, de 20 de febrero del presente año, y que la Aduana de Barranquilla lo aforó en el numeral 1578. Resuelto: Estando comprobado, por las diligencias practicadas, que el bulto número 6195, comprendido en el manifiesto número 109 del vapor **Belgian**, de 20 de febrero último, contiene raso de algodón de color, en lugar de paño de lana, como lo dice el manifiesto, refórmese la liquidación en el sentido de clasificar este bulto en el numeral 1474, gravado con sesenta y tres centavos.

7.º Jaime Serra:

Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 69 del vapor **La Navarre**, de 28 de mayo de 1914. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta.

8.º G. Richard:

Reclama contra la multa que la Aduana de Barranquilla le impuso por demora en la presentación del manifiesto número 106, del vapor **Pérou**, de 22 de septiembre de 1914. Resuelto: Absuélvese de la multa.

9.º Vergara Hermanos:

Reclaman contra el aforo que la Aduana de Barranquilla hizo a los bultos números 604|7, que les fueron clasificados como artefactos de aluminio, por errada declaración, debiendo ser, como efectivamente es, batería de aluminio para cocina, del manifiesto número 134 del vapor **Almirante**, de 6 de marzo último. Resuelto: Estando comprobado, por la diligencia practicada, que las cuatro cajas números 604|7, comprendidas en el manifiesto número 134 del vapor **Almirante**, de 6 de marzo de 1916, que contienen baterías de aluminio para cocina, en lugar de artefactos de aluminio, como lo dice el manifiesto, se ordena la reforma de la liquidación en el sentido de clasificar dichas cajas en el numeral 1113, gravado con veinte centavos el kilogramo.

Siendo las cinco y media de la tarde, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Andrés Pombo**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de Correos de Málaga, el 23 de marzo de 1916.

En Málaga, a veintitrés de marzo de mil novecientos diez y seis, el Visitador Fiscal, en cumplimiento de la comisión que tuvo a bien darle el señor Procurador de Hacienda, y que consta en el telegrama número 121, de fecha 9 del presente, dirigido a Soatá, se presentó en la Administración de Correos y tomó nota de lo siguiente:

La oficina está a cargo del señor Daniel Rodríguez P., quien para asegurar su manejo otorgó, según dice, una fianza suscrita por el señor Jorge Villate, como fiador, por la suma de quinientos pesos ($ 500) oro; el documento respectivo, de Bogotá, donde fue otorgado y presentado, fue remitido a Bucaramanga. Empezó a ejercer funciones el señor Rodríguez P. el día 10 del presente mes. No está terminada la diligencia de entrega y recibo de la Administración, que hubo de interrumpirse para ejecutar lo mismo con los varios correos que en ella tocan, y porque el señor Prefecto, ante quien debe cumplirse este requisito, se ausentó del lugar en asuntos oficiales.

Por lo que acaba de decirse, no está aún formado el inventario: sólo existen en la oficina, en materia de muebles de propiedad del Gobierno, dos cajones, cada uno subdividido en doce pequeños, con cerradura, de vidrio en una de sus caras, que fueron adquiridos para establecer servicio de apartados, que parece no necesita esta ciudad. Una tabla

colocada sobre éstos y un trozo de un mostrador viejo, dividen el local en dos partes. Los útiles son un pesacartas y diez sellos, con una almohadilla, para diferentes usos, pero sólo cinco están en buen estado. los otros hacen marcas ilegibles; los tinteros y plumas han sido adquiridos por el empleado, señor Rodríguez. El archivo es muy reducido, tan sólo existe algo referente a 1914 y 1915, y no ha habido tiempo para ordenarlo. No hay *Diario Oficial*, no ha empezado a hacerse su envío; sólo existe como libro de consultas la Tarifa de Aduanas, y un ejemplar de la ordenación alfabética de la anterior.

Se examinaron los siguientes libros, abiertos para el servicio de la oficina: de visitas, tiene las diligencias correspondientes a los meses de enero y febrero últimos; de pasaportes de correos ordinarios y de encomiendas y el de encomiendas reexpedidas; el de valores declarados y el de los reexpedidos; libro diario de envíos; de recomendados y el de recomendados de los reexpedidos; el de despacho de correspondencia oficial y el de recibo de la misma; de pliegos oficiales para reexpedir; de entrega de valores y recomendados; de movimiento de especies postales; de entrega de encomiendas del interior; de correspondencia internacional. y el de registro de planillas de encomiendas para despachar; falta uno para registrar las encomiendas postales del Exterior.

Respecto de éstas, se hace presente al señor Administrador que cuando algunas contengan artículos gravados con el impuesto de consumo, se sirva dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto número 506, de 15 de marzo de 1915, en el artículo 7º del Decreto número 161, en el 9º del Decreto 617, y en el 2º del 1218; estos tres últimos también de 1915, y todos del Ministerio del Tesoro. Cualquier dato especial sobre este punto puede solicitarlo del señor Recaudador de Hacienda.

Examinados los libros de que se hace mención, y como no todos están llevados de acuerdo con lo que determinan las inscripciones respectivas, se hicieron al señor Administrador las observaciones del caso, para armonizarlos con aquéllas.

El movimiento de especies postales está anotado hasta terminar febrero; y por tanto, le faltan por describir en el libro respectivo las existentes el día en que las recibió el señor Rodríguez, dato que informa está consignado en el libro de visitas de la Prefectura.

La existencia de especies en esta fecha es la siguiente:

De $ 0-10, 220.
De $ 0-10 R., 4.
De $ 0-05 R., 11.
De $ 0-05, 366.
De $ 0-02, 2,486.
De $ 0-0½, 1,020.

La llegada y despacho de los correos se cumple de acuerdo con el itinerario vigente, excepción del de encomiendas de Bogotá, que vino el domingo a las tres de la tarde, y debió verificarlo el sábado anterior a las diez de la mañana.

Debiendo el suscrito Visitador trasladarse a Cúcuta sin pérdida de tiempo, suspende esta diligencia, previo ruego que ha hecho al señor Visitador Postal y Telegráfico de que la continúe, y solicite del honorable Concejo Municipal dote de algunos muebles a oficina tan importante.

Pantaleón Cortés—Daniel Rodríguez P.

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cúcuta, el 11 de abril de 1916.

En Cúcuta, a once de abril de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Administración Departamental de Hacienda Nacional el Visitador Fiscal de Boyacá, en comisión a los Departamentos de Santander, con el objeto de estudiar lo referente al producto de la renta del impuesto de consumo.

El señor Administrador puso inmediatamente a disposición del señor Visitador Fiscal el libro de caja y el especial de cuentas de impuesto de consumo, que confrontados se hallaron en perfecta armonía; del primero de éstos se tomaron los siguientes datos, que manifiestan el movimiento de la renta en cuestión:

1915:

Producto del mes de abril	$ 761 51
Producto del mes de mayo	920 54
Producto del mes de junio	1,908 72
Producto del mes de julio	916 57
Producto del mes de agosto	675 67
Producto del mes de septiembre	1,699 44
Producto del mes de octubre	307 06
Producto del mes de noviembre	716 73
Producto del mes de diciembre	577 15
Pasan	$ 8,483 39
Vienen	$ 8,483 39

1916:

Producto del mes de enero	1,127 18
Producto del mes de febrero	558 19
Producto del mes de marzo	657 01
Total en oro	$ 10,825 77

De las entradas anteriores informa el señor Administrador que se ha remitido dato telegráfico mensual al Ministerio del Tesoro; y en los once días transcurridos del presente mes se han recaudado treinta pesos treinta y cinco centavos ($ 30-35) oro.

La pequeña diferencia que resulta entre la anterior cantidad, que representa todo lo que ha ingresado a la caja de esta Administración, con el total de la que aparece en las cuentas de la Inspección de Consumo, consiste en que la segunda comprende todo lo relacionado por los comerciantes del Departamento, desde su instalación hasta el 31 de marzo; y en la primera figura lo que efectivamente ingresó por valor de las estampillas que se han vendido, incluyendo lo recaudado en los once días del presente mes.

Puso de manifiesto el señor Administrador los tres documentos de fianza vigente, otorgados por los comerciantes de esta plaza que mantienen mercancías en depósito, los cuales están ajustados a las disposiciones legales, conforme al ramo de Consumo; dos de éstos van a ser cancelados, porque los otorgantes, señores Van Dissel, Rode & Cº, y Estrada Hijos, se han dirigido al señor Inspector Seccional, haciendo peticiones sobre la venta de especies de consumo, referentes a los artículos de dichos depósitos.

Expuso el señor Administrador, y lo comprobó con el libro copiador de telegramas, que se ha dirigido al señor Ministro del Tesoro y al señor Inspector Central de Impuestos de Consumo, haciéndoles presente la necesidad de que se le diera por el señor Tesorero General la autorización que exige el Código Fiscal, para cubrir las cuentas de viáticos que presentara la Inspección Seccional, orden que no ha recibido, aunque por el Ministerio se le dijo que sería enviada. Estima él, como de necesidad para aumentar el producto de la renta de consumo, que por la Inspección se practiquen visitas a los Municipios importantes del Departamento; también es de concepto que ha entorpecido el desarrollo de ella, por lo exiguo del honorario fijado a los señores Recaudadores, por lo que algunos de los cuales no han querido encargarse del expendio de las estampillas de consumo, porque además llevan consigo la molestia de visitar los establecimientos mercantiles, adherir aquéllas, y demás formalidades que exigen tiempo y minuciosa vigilancia. Los Recaudadores de Arboledas y Córdoba, después de colocar las estampillas a los artículos que de antemano les habían sido relacionados, devolvieron las restantes de la remesa que se les había hecho, manifestando que los que llegaren en adelante irían ya estampillados de aquí, que es de donde se surte el comercio de dichos lugares.

El Jefe de la oficina visitada hará saber a los Recaudadores que es indispensable conserven en su poder cierta cantidad de estampillas para atender a las excedencias que deben resultar en el reenvase de licores, operación que deben presenciar, y también para cuando se aprehendan contrabandos.

Se servirá hacer que por la Inspección Seccional se pase al señor Jefe de la Policía de fronteras una lista, a lo menos de los principales artículos gravados con el impuesto de consumo, para que él la pueda hacer conocer de los destacamentos en que ella está distribuída.

Los libros presentados por el señor Administrador están llevados con el mayor esmero: en especial el de cuentas de impuestos de consumos, que está con el día.

En constancia se firma la presente diligencia por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, *Pantaleón Cortés*—El Administrador de Hacienda Nacional. *Mario González.*

DILIGENCIA de visita practicada en la Contaduría del Cuerpo de Policía de fronteras del Táchira, el día 13 de abril de 1916.

En Cúcuta, a trece de abril de mil novecientos diez y seis, el Visitador Fiscal de Boyacá, con jurisdicción transitoria en los Departamentos de Santander, concedida por el señor Procurador de Hacienda, según consta en el telegrama que a Soatá le fue dirigido por el funcionario que acaba de nombrarse, fechado el 9 de marzo último, número 121, se presentó en la Contaduría del Cuerpo de Policía de frontera del Táchira, con el objeto de practicar visita.

El señor Contador, que se hallaba presente, manifestó que los libros, documentos, etc., estaban a disposición del Visitador Fiscal, quien los examinó en el orden que se indica.

1º El legajo de fenecimientos dictados en las cuentas rendidas por el empleado visitado, y que son: el correspondiente al mes de enero de 1915, dictado el 15 de septiembre del mismo año, bajo el número 469, y los de los meses siguientes, hasta el de agosto inclusive, dictados bajo los números 519, 520, 521, 595, 654 y 88, todos de la Sección 7ª, y el último fechado el 11 de marzo próximo pasado. En el mismo legajo se halla el auto de observaciones número 69, referente a la cuenta de septiembre.

Preguntado el señor Contador acerca de ellas, dijo con respecto a la primera, que se refiere a la demora en rendirla, que no pudo hacerlo antes de la fecha en que lo verificó, porque no recibió dinero oportunamente, como puede atestiguarlo el mismo Administrador Nacional de Hacienda; respecto de la segunda, no envío de la diligencia de visita, que cumplió ya ese requisito; a la tercera, el pago de tres pesos veintiséis centavos ($ 3-26) oro, cubiertos de más, remitió recibo del señor Administrador, que ha sido reintegrada la suma dicha; en relación con el punto cuarto, sobre descuento a los desertores Agustín Parra y Francisco Sandoval, dice que en las listas no se anotó deserción, pero él, al cubrir las raciones, supo que eran desertores y cumplió con el deber de retener, para reintegrar lo que se cobraba de más; el punto quinto trata de la no inclusión de la copia del libro de cuenta y razón de las cuentas de los capítulos 39 y 40, que el señor Contador manifiesta que contestó al señor Magistrado que sí las había incluído, pero con diferente imputación, y finalmente, respecto de la sexta, que se refiere a no sacar sueldos que deben reintegrarse, el señor Contador dice que la ha cumplido puntualmente desde que recibió el auto de que se viene hablando.

En vista de lo anterior, se procedió al examen del libro diario del año pasado y de los legajos de las cuentas de septiembre en adelante; el libro de cuenta y razón, correspondiente al mismo período, fue remitido a la Corte y recibido en esa Superioridad, según consta de la nota de fecha 15 de marzo pasado, en el ejemplar del inventario que de allí le fue devuelto.

El movimiento de caudales, según el diario, pasa a indicarse:

Septiembre. Valor de tres libranzas, números 7, 8 y 9, $ 8,290-95.

Septiembre. Los egresos debidamente comprobados montan a la misma suma.

Cuenta de octubre. Ingresos, $ 9,250-70.

Los egresos iguales.

Noviembre. Ingresos, $ 11,028-22.

Egresos iguales.

Cuenta de diciembre. Los ingresos, como en las anteriores, iguales a los egresos, montaron a $ 8,777-73.

Enero de 1916:

Ingresos	$	8,759 21
Egresos		8,754 11
Diferencia	$	5 10

Esta suma fue ya reintegrada a la Administración, según consta del correspondiente recibo, de fecha 3 del presente, pero falta por asentar en el libro de caja la correspondiente partida; tampoco están descritas las partidas relativas a la cuenta de febrero, pues el señor Contador manifiesta, en referencia con marzo, que no ha recibido suma ninguna imputable a los gastos de ese mes.

El Visitador Fiscal hace las siguientes observaciones: que en el curso de esta visita se pongan en el libro de caja las firmas que faltan, a partir de la cuenta de agosto del año pasado; que en este mismo libro debían estar descritas las partidas correspondientes a los ingresos y egresos de febrero, en cumplimiento de la terminante disposición del artículo 305 del Código Fiscal. Los comprobantes de gastos de enero, cuenta que está lista para ser remitida a la Corte, están debidamente arreglados, con las estampillas del caso los que deben llevarlas, y éstas debidamente anuladas y perforadas, menos cinco, a las cuales debe el señor Contador hacer la perforación correspondiente, antes de remitir la cuenta.

El legajo de comprobantes, correspondiente a febrero, en cuanto se refiere al pago de sueldos de Jefes, Oficiales y empleados civiles, vale del material y vales de tropa, está debidamente arreglado, menos en cuanto al pago de las raciones de la cuarta Compañía, que montan a mil quinientos cincuenta y seis pesos treinta y cinco centavos ($ 1,556-35) oro, irregularidad que explicó el señor Contador consiste en que frecuentemente se le exige pague a la tropa (operación que siempre verifica personalmente, en presencia del Jefe encargado del Detall y del Capitán de cada Compañía), sin la previa presentación de los vales. Que para subsanar la falta que anota el Visitador Fiscal, ha mandado llamar al señor Tomás Jordán, ex-Capitán de la Compañía en cuestión, para que ponga su firma, y obtener luégo las que a ésta sigan. Como pagos hechos en la forma de que acaba de hablarse, es decir, sin obtener inmediatamente el comprobante respectivo, son irregulares, y por lo mismo no pueden ser ordenados, el Visitador llamó al señor General encargado del Detall, para que se sirviera tomar—a falta del señor Jefe, quien se halla visitando otros acantonamientos de la Policía de fronteras—el mayor interés en que se firme el vale de que se habla, y también para hacerle presente que el superior que obliga al Habilitado a verificar pagos sin que se le entregue inmediatamente el comprobante del caso, se constituye responsable de las erogaciones que el Contador haga en esa forma.

Se procedió luégo a examinar el libro general de cuenta y razón, y se halló que las partidas referentes a la cuenta de enero último, única que está descrita, están acordes con las análogas del de caja y los respectivos comprobantes. A este libro le faltan las firmas que debe llevar.

El señor Secretario de Hacienda ha practicado la visita mensual ordinaria de que trata el artículo 306 del Código Fiscal. En la que llevó a cabo el 11 de mayo del año próximo pasado el señor Visitador de este Departamento se hallan consignadas, sobre contabilidad, las reglas a que debe ajustarse el señor Contador, y como al empleado a quien se practica esta visita le fue aceptada la renuncia que presentó del cargo que desempeña, se ruega al señor Jefe encargado del Detall se sirva hacer que el nuevo Contador tenga presente lo dispuesto en la visita de 11 de mayo, que acaba de citarse, y cumpla las disposiciones en ella consignadas.

En la misma diligencia se anotó lo correspondiente a la fianza del actual Contador, y se le previno que solicitara el Decreto 1036, sobre Contabilidad, y el Código Fiscal vigente, libros que el señor Contador manifiesta pidió, pero que no le fueron enviados.

No hay dinero en caja, según aparece de las cuentas de que se hizo antes mérito. No hay lugar a inventario, porque la Contaduría carece de muebles. Se hicieron al señor Contador algunas indicaciones sobre la manera como debe formar el inventario del archivo, que entregará a su sucesor.

No habiendo más de qué tratar, se terminó la visita.

Pantaleón Cortés—Sergio M. Bernal.

DILIGENCIA de visita practicada en la Oficina Telegráfica de Málaga, el 22 de marzo de 1916.

En Málaga, a veintidós de marzo de mil novecientos diez y seis, el Visitador Fiscal de Boyacá, en comisión en los Departamentos de Santander, según aparece del telegrama de fecha 9 del presente, número 121, que le fue dirigido a Soatá por el señor Procurador de Hacienda, se presentó a la Oficina Telegráfica a practicar visita. El señor Manuel Antonio Manrique, Jefe de la misma, se apresuró a poner a disposición del suscrito los libros y demás objetos que tuvo a bien examinar.

Se hizo cargo el señor Manrique el día 12 del próximo pasado mes, previa prestación de fianza personal del señor Víctor Manuel Becerra, vecino de Concepción, documento que remitió a Bucaramanga el Inspector de la 2ª zona, por conducto del señor Alcalde de este lugar.

Se comparó el inventario por el cual recibió la oficina, fechado el mismo 12 de febrero, con los útiles, libros, muebles, etc., y se encontró en perfecto acuerdo, salvo lo que se ha ido gastando, por estar a este fin destinado.

La cuenta correspondiente a febrero, ya remitida, arrojó un saldo en contra de la caja de ocho pesos con treinta y siete centavos ($ 8-37) oro. En los días corridos del presente mes se han transmitido, porteados, doscientos noventa y cuatro telegramas, por valor de cincuenta y ocho pesos sesenta y dos centavos ($ 58-62) oro, y ochenta y nueve oficiales. Se han recibido en el mismo tiempo, porteados, doscientos sesenta; oficiales, ciento sesenta y seis.

Ocupa la oficina un local cómodo, de propiedad del Municipio; el archivo está bien arreglado.

Como examinado el libro de visitas del año próximo pasado, en la que hizo el señor Visitador Postal y Telegráfico el 26 de agosto se hizo constar que el señor Prefecto no verificaba la de su cargo en esta oficina, sino que exigía se le enviara el libro y los documentos a la suya, para ahí firmarlos, se advirtió al señor Manrique que en el caso de que volviera a ocurrir se le pidiera el envío del libro, se atenga a lo que dejó ordenado el señor Visitador Postal.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminada esta diligencia, que se firma.

Pantaleón Cortés—Manuel Antonio Manrique

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de un carruaje **Landeau**, de propiedad nacional.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 27 de mayo de 1916.

De acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, se dispone la venta de un carruaje **Landeau**, de propiedad del Gobierno, que ha sido avaluado por peritos en la suma de $ 500, y que está a la vista en la cochera del Palacio presidencial.

La licitación tendrá lugar en la Sección 5.ª de este Ministerio, el 15 de julio próximo; acto que principiará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación del vehículo a quien haya ofrecido la mayor suma, mediante competencia verbal.

Las propuestas deberán ser presentadas al Jefe de la Sección hasta las once de la mañana del expresado día, en pliego cerrado y acompañadas de un certificado del señor Tesorero General de haber consignado el 10 por 100 del aforo pericial.

El remate no será aprobado por el Ministerio sin la comprobación de haber sido consignado el precio en la Tesorería dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—3

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de diez acciones de propiedad nacional, en la Casa de Salud de Marly.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 29 de mayo de 1916.

De acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, aplicados por analogía, se dispone la venta de diez acciones que el Gobierno tiene en la Casa de Salud de Marly, y la cual está en liquidación; acciones que han sido aforadas por peritos en $ 160 cada una.

La licitación tendrá lugar el día 17 de julio próximo en este Ministerio; acto que principiará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación de las acciones a quien haya ofrecido por todas ellas la mayor suma, en competencia verbal.

Las propuestas deberán ser presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once a. m. del expresado día, junto con un certificado del señor Tesorero General de haber consignado el 10 por 100 de aforo pericial.

El Ministerio no aprobará la adjudicación de las acciones si dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a la del remate no cubriere el adjudicatario en la Tesorería General la suma valor de aquél.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—3

LLAMAMIENTO a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo.

(Por tener algunos errores la publicación hecha en el número 15811 del 6 de los corrientes se repetirá esta publicación por tres veces).

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 31 de mayo de 1916.

De acuerdo con el artículo 9.º del Código Fiscal, se dispone el arrendamiento, por el término de dos años, de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, con arreglo al pliego de cargos que va a continuación de este llamamiento.

La licitación tendrá lugar en este Ministerio el día once de julio del presente año; acto que comenzará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación del contrato a quien haya ofrecido la mayor suma, en competencia verbal.

Las propuestas, en pliego cerrado, deberán ser presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once a. m. del expresado día, acompañándolas de un certificado del señor Tesorero General, de haber consignado el 10 por 100 del aforo pericial, que es el de $ 120 anuales.

El Ministerio no aprobará la adjudicación del contrato si dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a la del remate no hubiere el adjudicatario consignado en la Tesorería General el canon correspondiente al primer trimestre, contado desde la fecha de la entrega de la finca que se arrienda.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—2

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de. . . . ., han celebrado el siguiente contrato:

Artículo. El Gobierno da en arrendamiento a N. N., y éste recibe, la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, constituída por cuarenta hectáreas de terreno, con cuatro hornos para cocinar materiales de construcción, y una casa de bahareque, cubierta con teja metálica, que tiene cinco piezas de habitación pavimentadas con cemento, en regular estado. El terreno está cercado con alambre de púas, sobre postes de madera en buen estado, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, con la hacienda de **La Guacamaya**, de propiedad del señor Roberto Wills; por el Oriente, con terreno del mismo señor Wills, río Apulo de por medio, y por el Sur y el Occidente, con terrenos de los señores Reyes Angulo y propiedades del señor Secundino Murillo, río Apulo de por medio.

Artículo. N. N. pagará en la Tesorería General, por trimestres anticipados, la suma de $ . . . ., como precio del arrendamiento anual: y en caso de que se vencieren quince días útiles sin haber hecho la consignación, no ocurriendo caso fortuito plenamente comprobado que lo impida, este contrato quedará ipso facto caducado, y N. N. responderá de los perjuicios por la cesación del arrendamiento.

Artículo. N. N. asegura el exacto cumplimiento de sus obligaciones como arrendatario, con las fianzas de los señores....., varones mayores de edad y vecinos de. . . . ., quienes han sido aceptados por el Gobierno, previa comprobación de su capacidad, según el artículo 2376 del Código Civil, en relación con la cuantía de este contrato, que firman en constancia de que se constituyen solidariamente con el arrendatario o sin el beneficio de excusión.

Artículo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 59 de la Constitución; y si la obtuviere, será elevado a escritura pública.

En fe de lo estipulado se firma un solo ejemplar, destinado al protocolo, en Bogotá, etc.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—2

Ministerio de Guerra

DECRETO número 995 de 1916 (junio 7), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. A sólicitud del interesado, autorizada por su acudiente y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Luis M. Blanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

RESOLUCION número 35 de 1916 (junio 7).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 77 de 1914, RESUELVE:

Nómbrase una Comisión compuesta de los siguientes Oficiales: Capitán de Infantería, Leopoldo Torrente; Capitán de Caballería, Tulio Pardo; Capitán de Artillería, Félix Castillo M.; Capitán de Ingenieros, Manuel A. Obregón, y Capitán de Tren, Julio de Vivero, con el objeto de que examinen las muestras de frazadas para el Ejército presentadas a la Intendencia General, y elijan las que más satisfagan para clima frío y para caliente, de lo cual darán cuenta al Intendente General, para que éste proceda a celebrar los contratos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de junio de 1916.

SALVADOR FRANCO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 22 de 1916

DEBITO

Existencia anterior		$ 117,516 84
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, por valor de letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro	$ 562 29	
En dinero	5,022 23	5,584 52
De la Aduana de Cartagena, por valor de letras pagadas por derechos de importación		$ 106 68
De la Aduana de Ríohacha, consignado por el Habilitado de la Policía Nacional, a la orden del Comisario Jefe de la Guardia Civil de allá		151 36
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignado por el señor Pedro A. López, para que se le entregue al Banco de Caldas, allá		2,500 ..
Depósitos. (Cuenta de derechos).		
Consignado por el señor Ignacio A. Rodríguez, para abonar a buena cuenta de derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . .	$ 30 ..	
En dinero	274 30	304 30
Ingresos varios.		
Con nota número 3832 de hoy, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por descuento hecho a un Agente de la octava División, por valor de un tapaboca de fusil . .		$ 1 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		251 10
Pasan		$ 126,415 80
Vienen		$ 126,415 80
Ingresos varios.		
Intereses cobrados por la demora en el pago de letras por derechos		 36
		$ 126,416 16

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos del mes de abril .	$ 1,692 86
Orden número 498, a favor del señor Sixto López, por alimentación de los presos de la Cárcel de Sumariados de esta ciudad, en abril	781 ..
Orden número 507, a favor del señor José C. Rodríguez, por artículos suministrados para el sostenimiento de los caballos del coche del señor Presidente	37 45

Ministerio de Hacienda.

Orden número 183, a favor del señor Manuel del Castillo, por sueldos de los empleados de la Oficina Merciológica del Ministerio de Hacienda, en abril de 1916	140 50

Ministerio de Guerra.

Orden número 488, a favor del señor Rafael Archila, por valor del arrendamiento de la quinta de Santa Ana, en marzo último..	300 ..
Orden número 577, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, por valor de cincuenta parches para cajas de guerra, suministrados al Almacén del Parque	35 ..
Orden número 577, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, por valor de un quintal de clavos para herrar, suministrado a la Maestranza del Ejército	20 ..
Orden número 578, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, por valor de un quintal de clavos para el herraje de las bestias del Grupo de Artillería	20 ..
Orden número 618, a favor del señor Nicolans Romanousky, por valor de su sueldo como Director de la Maestranza del Ejército, en abril último	150 ..
Orden número 619, a favor del señor Wenceslao Pachman, por valor de su sueldo como Subdirector de la Maestranza del Ejército, en abril último	100 ..
Orden número 656, a favor de la señora Rosalía B. de Hernández, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..
Orden número 660, a favor de la señora Carmen S. de Rivas, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por valor de los sueldos devengados en el mes de abril	398 ..
Orden número 612, a favor del señor Tomás Brigard, por valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos, en abril	1,000 ..
Orden número 617, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde al Asilo Cualla de San José, en abril	100 ..
Orden número 621, a favor del mismo, por valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones, en abril último	83 33
Orden número 648, a favor del señor Heliodoro Riberos, por valor de los jornales de los obreros empacadores en el Depósito de Textos del Ministerio, en la semana del 24 al 29 de abril de 1916	16 50
Orden número 649, a favor del mismo, por los jornales de los empacadores en el Depósito de Textos del Ministerio, en la semana del 17 a 22 de abril de 1916	16 80
Orden número 650, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, a buena cuenta de esta orden, por valor de $ 632-50, valor de los textos de enseñanza para las escuelas..	106 68

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por valor de los sueldos devengados en el mes de abril	3,449 21
Pasan	$ 8,667 33

Vienen . . . . . $ 8,667 33

Ministerio del Tesoro.

Orden número 131, a favor del Banco de Colombia, por valor de la propuesta número 4, para remate de vales de la guerra de 1899, aceptada por Resolución número 1830, del 1.º de octubre de 1915. $ 6,629-16, en vales, al 59 por 100 de precio 3,911 20

Orden número 133, a favor del Banco Hipotecario, valor de la propuesta número 13, para remate de vales por recompensas militares, según Resolución número 1796, del 2 de agosto de 1915. $ 900, en vales, al 79-50 por 100 de precio 715 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 34, a favor de la señora Tulia Velasco . . . . . 500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los siguientes giros:

Número 13, a favor del señor Adolfo Córdoba . . . . . 30 ..

Número 127, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 460 20

Número 1311, a favor de los mismos . . 751 74

Número 130, a favor del Banco Central. 74 40

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 25, a favor del señor Antonio Rodríguez M. . . . . 1,000 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:

Número 31, a favor del señor Luis V. Patiño . . . . . 289 ..

Número 14, a favor del señor Ricardo Sarmiento M. . . . . 127 ..

Número 55, a favor del mismo . . . . . 90 ..

Número 74, a favor del mismo . . . . . 300 ..

Número 75, a favor del mismo . . . . . 100 ..

Número 81, a favor del mismo . . . . . 360 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:

Número 198, a favor del señor Salomón Farrut 114 60

Número 209, a favor de los señores Antún y Compañía . . . . . 350 ..

Número 220, a favor del señor Alejandro Escobar S. . . . . 1,800 ..

Número 251, a favor de los señores Buendía y Suárez . . . . . 60 ..

Número 259, a favor de la Reverenda Madre San Jorge 340 64

Número 252, a favor del señor Pedro A. López . . . . . 226 ..

Número 255, a favor del señor Víctor M. Salazar . . . . . 600 .

Número 227, a favor del señor Antonio Samper . . . . . 250 ..

Al Consulado General de Colombia en Nueva York, radicación que dejó el señor Francisco Mariño Herrera, a favor de los señores Herrera Hermanos 133 33

$ 21,250 94

RESUMEN

Débito . . . . . $	126,416 16
Crédito	21,250 94
Saldo en caja . . . . . $	105,165 22

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	2,007 84
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	127 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca . .	2,512 58
En vales del Tesoro	2,983 28
En documentos	89,812 24
En billetes, oro	7,531 53
Suma igual . . . . . $	105,165 22

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 160,961 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 661, a favor del señor Saúl Hernández, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Cáqueza, en marzo último . . . . . $ 25 ..

Orden número 662, a favor del mismo, por valor del auxilio que le corresponde al Hospital de Cáqueza, en abril último 25 .. 50 ..

Saldo en caja . . . . . $ 160,911 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1.912,089 ..

Se han amortizado . . . . . 1.326,956 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 585,133 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 23 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 105,165 22

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, por valor de letras pagadas por derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . . $ 217 93

En dinero 1,958 41 2,176 34

De la Aduana de Cartagena, por valor de letras pagadas por derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . . $ 106 97

En dinero . . . . . 972 03 1,079 ..

De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 72 de hoy, a buena cuenta del producto de esta renta en el presente mes, así:

En un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, de fecha de hoy. $ 3,650 ..

En dos recibos del Pagador de la sección de Salinas, de fecha de ayer 1,272 42 4,922 42

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

El señor Julio Paniagua depositó, para abonar a derechos de importación por la Aduana de Barranquilla, así:

En vales del Tesoro . . . $ 18 34

En dinero . . . . . 166 66 185 ..

Ingresos varios.

El Habilitado de la Policía Nacional, con oficio número 3839 de hoy, envía lo descontado a un ex-Agente, por valor de prendas que se llevó al desertar . . . . . 9 ..

Enviado con oficio número 70, por el Contador Mayor del Ministerio de Guerra, el valor total de las multas que fueron impuestas a varios empleados 5 81

Intereses cobrados hoy por la demora en el pago de letras de importación 3 60

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 403 02

$ 113,949 41

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 478, a favor del señor Jorge Lleras, por

personal y material del Parque de Vacunación de esta ciudad, en abril último . . . . . $ 245 60

Orden número 449, a favor del señor Manuel A. Reina C., por valor de los sueldos de los empleados del Juzgado 2.º de Fusagasugá, en abril último 143 15

Orden número 491, a favor del señor Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por valor de los sueldos del Alcaide de la cárcel de Facatativá, en febrero y marzo últimos 47 50

Orden número 496, a favor del mismo, por el personal y material de la cárcel de Facatativá, en febrero, marzo y abril últimos 269 70

Orden número 521, a favor del mismo, por valor del sueldo del Alcaide de la cárcel de Gachetá, de febrero a abril, y sueldo del Alcaide de la cárcel de Guatavita, en abril último . . . . . 95 ..

Orden número 524, a favor del mismo, por gastos en personal y material de las cárceles de Facatativá, en abril; Guatavita, en marzo y abril, y Gachetá, de febrero a abril 494 47

Ministerio de Hacienda.

Orden número 174, por sueldos de los empleados de la Dirección General de Estadística, en abril último 794 40

Ministerio de Guerra.

Orden número 659, a favor de la señora Otilia R. del Castillo, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Orden número 627, a favor del señor Miguel Beltrán R., por valor de los sueldos del personal de la Escuela Militar, en abril último 894 15

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 543, a favor del señor Julio Garavito, por valor del sueldo del Director del Observatorio Astronómico Nacional, en abril último 111 60

Orden número 551, a favor de la Hermana del Rosario, por valor de los sueldos de los empleados del Taller Nacional de Tejidos para señoritas, en abril último 49 40

Orden número 552, a favor de la misma Hermana, por valor de pensiones alimenticias de las alumnas becadas nacionales, en el Taller Nacional de Tejidos para señoritas, en abril último . . . . . 250 ..

Orden número 554, a favor del señor Pedro M. Silva, por valor de los sueldos de los empleados y Profesores de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, en abril último . 1,186 35

Orden número 557, a favor del señor Eugenio Peña, por valor de los sueldos de los empleados y Profesores de la Escuela de Bellas Artes, en abril último 777 30

Por sueldos pagados del mes de abril último 5,075 78

Orden número 568, a favor del señor Elías Antonio Chaves, por sostenimiento de los jóvenes becados en las islas de San Andrés y Providencia, en Bogotá, en abril de 1916. 40 ..

Orden número 569, a favor del señor Pedro M. Silva, por la pensión que le corresponde a un alumno becado de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, en febrero y marzo de 1916 . . . . . 40 ..

Orden número 570, a favor del mismo, por las pensiones de dos alumnos becados en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, en abril de 1916 . . . . . 40 ..

Orden número 571, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, por la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho, en el mes de abril de 1916 . . 20 ..

Orden número 572, a favor del señor José Miguel Jiménez, por la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho, en abril de 1916 . . . . 20 ..

Orden número 655, a favor de sor María Antonia, por pensiones alimenticias de

Pasan . . . . . $ 10,704 40

Vienen . . . . . $ 10,704 40

las alumnas becadas en el Orfelinato de Jesús, María y José, en abril último . . . . 110 ..

Orden número 656, a favor de sor María Antonia, por pensiones alimenticias de las alumnas becadas en el Colegio de las Hermanas Terciarias Dominicas, en abril último. 287 50

Orden número 573, a favor de la señora María Elena Cuéllar, por valor de los sueldos de los empleados y Profesores de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá, en abril último 712 60

Orden número 590, a favor de la señora María de J. Paz de Caro, por valor del sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 6, en abril último . . . . . 60 ..

Orden número 596, a favor de la señora Isabel A. de Restrepo, por valor del sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 14, en abril último . . . . 60 ..

Orden número 599, a favor del señor J. Otero Durán, por valor del arrendamiento de locales, alumbrado y compra de objetos varios para los Institutos Nocturnos oficiales para obreros 176 50

Orden número 600, a favor del mismo, por valor de los sueldos de los Directores e Inspector de las Escuelas Nocturnas de obreros, en abril último . . . . . 315 ..

Orden número 601, a favor del señor Eduardo Matéus, por valor de los sueldos de los Directores de las Escuelas de la Penitenciaría Central de Bogotá, en abril último . . . . . 210 ..

Orden número 624, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas, en abril último . . . . . 700 ..

Orden número 177, a favor del señor Carlos Michelsen, por valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios, en septiembre de 1915 . . . . . 1,500 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 186, a favor del señor Juan de Dios Vásquez, por mitad de lo asignado en el presente mes para composición de los puentes sobre los ríos Minero y Villamizar, en la vía que conduce a dichas minas . . 300 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 166, a favor de los señores Liévano Hermanos & Compañía, por arrendamiento del local que ocupa la Inspección Central de Impuestos de Consumo, en el mes de abril último . . . . . 60 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, radicación dejada por el señor Rafael Garzón Vela, a favor de la señora Graciela M. de Garzón, en el mes de abril último . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 93, a favor de la señora María Concha . . . . . 70 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 253, a favor del señor Francisco Vásquez Vega . . . . . 250 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 38, a favor del señor Ignacio Osorio . . . . . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 126, a favor del señor Laurentino López V. . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 132, a favor del señor Julio Z. Torres . . . . . 440 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, los siguientes giros:

Número 55, a favor del Banco de Colombia 202 ..

Número 58, a favor del señor Eliseo Zarama . . . . . 460 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 7, a favor de la señorita Isabel Ramírez . . . . . 60 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:

Pasan . . . . . $ 16,778 ..

Vienen	$ 16,778	..
Número 77, a favor del señor Ricardo Sarmiento Matéus	312	..
Número 57, a favor del mismo	160	.
Número 66, a favor de Hijos de Antonio M. Moreno	100	..
Número 65, a favor del Banco de Colombia	130	..
Número 41, a favor del señor Pedro Elías Mora	200	..
Número 50, a favor del señor Juan B. Alzugarate	86	41
A la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:		
Número 191, a favor del señor Roberto Pineda	15	..
Número 233, a favor de los señores Rocha Hermanos	280	..
Número 255, a favor del señor Benjamín Contreras	120	10
Número 266, a favor del señor Francisco M. Quintana	210	..
Número 270, a favor del mismo	400	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 55, a favor del señor Gonzalo Benavides	40	..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales	....	02
	$ 18,831	53

RESUMEN

Débito	$ 113,949	41
Crédito	18,831	53
Saldo en caja	$ 95,117	88

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés)	$ 975	54
En oro americano	150	..
En oro colombiano	40	..
En oro inglés	131	75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	2,512	58
En vales del Tesoro	3,326	03
En documentos	85,021	17
En billetes, oro	2,960	81
Suma igual	$ 95,117	88

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior		$ 160,911	..
Ministerio de Agricultura y Comercio.			
Orden número 73, a favor del señor Simón Aza, para atender a los gastos de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, del 15 al 31 del presente.	$ 1,000	..	
Ministerio del Tesoro.			
Orden número 137, a favor del señor Avelino Gamboa, por intereses de renta nominal, del 3 por 100 anual, sobre $ 3,670 plata, en un semestre vencido el 31 de diciembre de 1915, al 250 por 100 de precio (en dinero, $ 0-02)	22	..	
Orden número 605, a favor del señor Alejandro Lince P., por valor de los sueldos de los Inspectores y Secretarios de Policía de Murindó, Frontino y Cañasgordas, en octubre, noviembre y diciembre de 1908 (esta orden equivale a la número 787, de 20 de diciembre de 1915)	72	..	
Orden número 607, a favor del mismo, por valor del auxilio nacional al Hospital de Titiribí, en el último semestre de 1908 (esta orden equivale a la número 80-T, de 20 de diciembre de 1915)	15	..	1,109
Saldo en caja		$ 159,802	..

Se han emitido hasta la fecha	$ 1.913,198	..
Se han amortizado	1.326,956	..
Quedan en circulación	$ 586,242	..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Como apoderado legal del señor Ramón A. Escobar, mayor de edad y vecino de Medellín, cuyo poder acompaño, pido a usted respetuosamente que se sirva hacer registrar la marca de fábrica que usa dicho señor en la Empresa de Café Molido que tiene establecida en Medellín, marca que consiste en la frase **Café la Estrella**, colocada en la parte superior; en el centro, la figura de una estrella, y en la parte inferior, el nombre de **Ramón A. Escobar—Preparado por la Bogotana**, dibujado todo en tinta negra en fondo blanco, como lo indican los tres ejemplares de las respectivas etiquetas y clisé que acompaño, firmadas por el expresado señor Escobar, todo de conformidad con lo prescrito en la Ley 110 de 1914.

Igualmente acompaño el recibo expedido por la Tesorería General, en el cual consta que he pagado los derechos prescritos por la ley.

Suplico a usted se sirva hacer dar a esta petición el curso legal.

Señor Ministro:

Lisímaco Paláu

Bogotá, mayo 30 de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Lisímaco Paláu.

(194)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Avelino Gamboa, domiciliado y residente en esta ciudad, solicito de usted atentamente, como apoderado de los señores Escobar, Restrepo & Compañía, del comercio de Medellín, carácter que consta en la escritura que en

copia registrada acompaño, que conceda privilegio exclusivo, por el término de diez años, a dicha Sociedad comercial, para fabricar, usar y explotar en la República de Colombia una cubierta, envoltura o empaque, destinada a colocar los cigarrillos de marca **Egipto**, que fabrica y expende la mencionada Sociedad, cuyos inventores son los mismos señores Escobar, Restrepo & Compañía, todo de acuerdo con los tres ejemplares o muestras que se acompañan y que consisten en lo siguiente: se forma, antes de cerrarse la envoltura, cubierta o empaque, de una hoja cuadrada de papel o cartón, que puede ser de diferentes colores, grueso y calidad, que lleva en su centro un paisaje y en sus cuatro lados cuatro aletas que cerrándolas forman una carterita sencilla o de un solo bolsillo, en que se colocan los cigarrillos.

Acompaño también el recibo del pago del impuesto fiscal.

Bogotá, mayo 30 de 1916.

Señor Ministro:

Avelino Gamboa.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos

(201)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 4.ª

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 24—Bogotá, febrero 22 de 1916.

En oficio de 17 de diciembre último contestan los señores Rafael Vela R. y Lucio Cuéllar P., responsables de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de octubre del año de 1914, el auto adicional de observaciones número 178, recaído en el estudio de la mencionada cuenta. Con la consignación de la suma de $ 0-35 han quedado subsanadas las observaciones referentes a los puntos I y II; igualmente ha quedado subsanada la observación III, con la explicación verbal que ha hecho en esta Sección el señor Juan de D. Vásquez, ex-Administrador de Correos de Honda, explicación en la que aclaró que en la cuenta de diciembre siguiente, incorporada en la cuenta de la Inspección General de Correos y Telégrafos, se hallan la liquidación y diligencia de avalúo reclamadas. La única observación que no ha sido reparada es la relativa al punto IV; pero como ello no es óbice para el fenecimiento provisional, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, quedando los responsables con la obligación de remitir para el fenecimiento definitivo la diligencia de avalúo de la encomienda sin número, para Celiano Padilla, de Purificación (dulces, con peso de 700 gramos).

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 529 95
Ingresos		1,129 10
Egresos	$ 892 99	
Saldo para nueva cuenta . . .	766 06	
Sumas iguales	$ 1,659 05	1,659 05

Cópiese, notifíquese a los responsables y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 25—Bogotá, febrero 22 de 1916.

En oficio número 61 contesta el señor Ulpiano González el auto de observaciones número 226, de 2 de diciembre último, recaído en la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, relativa al mes de julio del año próximo pasado, de la cual es responsable. A excepción de la contestación dada al punto III del mencionado auto, se consideran satisfactorias las restantes.

El artículo 226 del Decreto 1036 de 1904 exige autorización especial del Ministerio de Estado respectivo, para los gastos que deban pagarse en las oficinas y que no se hallen comprendidos en los artículos 222 a 225 del citado Decreto; debe, por tanto, el responsable enviar la autorización exigida en el punto III del auto 226, y si así no lo hiciere, se procederá de conformidad con lo ordenado en la última parte del artículo 352 del Código Fiscal.

Para la contestación se le conceden diez días y el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 26—Bogotá, febrero 22 de 1916.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de agosto del año último, de la que es responsable el señor Leonidas Concha F., y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1.248,198 89
Ingresos		10,910 ..
Egresos	$ 10,410 ..	
Existencia para septiembre	1.248,698 89	
Sumas iguales . . .	$ 1.259,108 89	1.259,108 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 27—Bogotá, febrero 22 de 1916.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de septiembre de 1915, de la que es responsable el señor Leonidas Concha F., y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1.248,698 89
No hubo ingresos.		
Egresos	$ 12,030 44	
Existencia para octubre...	1.236,668 45	
Sumas iguales . . .	$ 1.248,698 89	1.248,698 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Tumaco.

Número 28—Bogotá, febrero 24 de 1916.

Se ha encontrado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de mayo del año de 1912, de la que es responsable el señor Francisco George, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 5,782 57
Ingresos		22,878 74
Egresos	$ 27,252 92	
Saldo para nueva cuenta . . .	1,408 39	
Sumas iguales	$ 28,661 31	28,661 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 29—Bogotá, febrero 24 de 1916.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de octubre de 1915, de la que es responsable el señor Leonidas Concha F., y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, y todas las remesas de especies de conformidad con los cuadros enviados a esta Sección por los respectivos Administradores de Correos y Agentes Postales. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1.236,668 45
Ingresos		19,380 ..
Saldo para noviembre .	$ 1.235,248 45	
Egresos	20,800 ..	
Sumas iguales . . .	$ 1.256,048 45	1.256,048 45

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 30—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de noviembre último, de la que es responsable el señor Leonidas Concha F., y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1.235,248 45
Ingresos		8,906 ..
Saldo para diciembre .	$ 1.238,344 45	
Egresos	5,810 ..	
Sumas iguales . . .	$ 1.244,154 45	1.244,154 45

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE CUCUTA

Número 31—Bogotá, febrero 26 de 1916.

El señor Daniel D'Costa Gómez, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta, correspondiente a los once primeros meses del año de 1914, apela del auto de fenecimiento definitivo número 2, dictado por esta Sección en la expresada cuenta; auto en el cual se le deduce un alcance por la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con tres centavos ($ 444-03) oro.

Se observa que dicha apelación no la interpuso el responsable dentro del término señalado en el artículo 354 del Código Fiscal, sino trece días después del acto de la notificación, es decir, cuando dicho auto, según el artículo 357 del mismo Código, se hallaba ejecutoriado en lo concerniente al señor D'Costa Gómez, pues es entendido que el otro responsable, señor Jorge Ferrero, no puede apelar del mencionado auto, por cuanto que en él no se le deduce alcance ni multa.

El responsable dice en su escrito de apelación que tal auto no podrá ser ejecutoriado por estar en consulta con la Sala de esta entidad. En lo que a esto se refiere, hay, quizás, mala interpretación por parte del responsable, pues la Ley fiscal da a entender claramente en sus artículos 353 y 354, anteriormente citados, cuáles son los autos apelables y cuál la forma y el tiempo para hacer uso de esta gracia, en caso de que lo sean; y más adelante, en su artículo 357, ordena que el auto que haya sido apelado extemporáneamente, debe declararse ejecutoriado por el Magistrado que lo dictó. Se hace notar que la ley dice que la apelación debe concederse por el Magistrado, y no dice que sea concedida por la Sala.

En vista de todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 mencionado, se resuelve:

Niégase el recurso de apelación interpuesto y declárase ejecutoriado el auto número 2, de 8 de los corrientes, en lo que respecta al responsable señor D'Costa Gómez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 32—Bogotá, febrero 26 de 1916.

A la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de diciembre último, de la que es responsable el señor Leonidas Concha F., se le observa:

Debe enviar los cuadros que manifiestan el movimiento y relación de especies en las oficinas principales de Cartagena, Bogotá, Cali, Santa Marta, Manizales y Medellín.

Se le conceden quince días para el envío de estos documentos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE GUAPI

Número 33—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Para poder efectuar el fenecimiento provisional de la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi, correspondiente al mes de diciembre último, es necesario que el responsable de ella, señor Higinio Paredes, envíe copia del acta de entrega de la oficina y el inventario de todos los muebles y objetos pertenecientes a la misma. Esta diligencia debe estar suscrita por el empleado comisionado por el Ministerio de Hacienda, señor Prefecto de la Provincia, y por todos los empleados que hayan intervenido.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia, para el envío del expresado documento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TUMACO

Número 34—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco, correspondiente al mes de junio de 1912, de la que es responsable el señor Francisco George, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1,408 39
Ingresos		22,183 90
Egresos	$ 22,298 30	
Saldo para nueva cuenta	1,293 99	
Sumas iguales	$ 23,592 29	23,592 29

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 35—Bogotá, marzo 3 de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de septiembre último, de la que es responsable el señor Rito Antonio Medina, se le observa:

Pagó la suma de ciento noventa pesos ($ 190) oro por valor del sueldo del señor Inspector de Sanidad, durante todo el mes de julio pasado (asiento 63, folio 216 del libro de cuenta y razón). Consta en esta Sección que el día 14 de julio le fue concedida licencia al doctor Jenaro Payán, para separarse por sesenta días renunciables de la Inspección Sanitaria del Pacífico, licencia que le fue comunicada al doctor Payán por telegrama del Ministerio de Gobierno, de la citada fecha 14 de julio. Consta también que durante los últimos días del expresado mes de julio el doctor Payán se hallaba residente en esta capital, haciendo uso de la licencia concedida. De consiguiente, no

ha debido pagar sino la suma de ochenta y cinco pesos con ochenta centavos ($ 85-80) oro, correspondiente al servicio prestado hasta el día en que se le comunicó la licencia. Diferencia cubierta de más, $ 104-20 oro.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TUMACO

Número 36—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco, correspondiente al mes de octubre último, de la que responde el señor Rito Antonio Medina, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, y todas las liquidaciones correctamente verificadas. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior (menos contrapartida número 65, por $ 47-05)		$ 14,510 54
Ingresos		28,804 54
Egresos	$ 36,296 58	
Saldo para nueva cuenta . . .	7,018 50	
Sumas iguales	$ 43,315 08	43,315 08

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 37—Bogotá, marzo 4 de 1916.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de julio del año de 1912, de la que es responsable el señor Francisco George, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1,293 99
Ingresos		21,899 45
Egresos	$ 19,826 11	
Saldo para nueva cuenta	3,367 33	
Sumas iguales	$ 23,193 44	23,193 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 38—Bogotá, marzo 6 de 1916.

A la cuenta general de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al tiempo transcurrido del 24 de marzo al 31 de diciembre de 1915, de la que es responsable el señor Antonino Camacho, se le observa:

I. El libro general de cuenta y razón no está abierto de conformidad con lo ordenado en el artículo 268 del Reglamento (modelo 14).

II. En balance de salida no ha debido hacer figurar saldos que no tiene por qué pasar a la cuenta de la vigencia posterior. Debe, por tanto, en los nuevos libros hacer las correspondientes operaciones de deducción, así como también hacer los reconocimientos al Tesoro.

III. Se le recuerda al responsable que ha quedado pendiente para el fenecimiento definitivo la observación I del auto 201, de 29 de octubre último, referente al exceso en el pago del medio sueldo de Alberto Chaves R.

Se le conceden dos días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 39—Bogotá, marzo 9 de 1916.

Al hacer el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de noviembre último, de la que es responsable el señor Rito Antonio Medina, se notó que en el debe de la cuenta de caja hace figurar como existencia anterior la suma de $ 326,019-64, siendo la de $ 333,038-14; pero al totalizar las cantidades pone correctamente la de $ 358,958-76, quedando comprendida en ella la suma de $ 7,018-50, diferencia dejada de apuntar; este es un error de pluma, el cual no es óbice para efectuar el fenecimiento provisional, pero sí se hace notar, a fin de que no vuelva a tener lugar. Por lo demás, la cuenta mencionada se halla bien arreglada y comprobada y las liquidaciones debidamente verificadas, por lo que se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 7,018 50
Ingresos		25,920 62
Egresos:		
En remesas	$ 18,690 54	
En gastos	4,841 54	
Saldo para nueva cuenta	9,407 04	
Sumas iguales . . .	$ 32,939 12	32,939 12

Cópiese, notifíquese de conformidad con lo ordenado en el artículo 419 del Código Judicial, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 40—Bogotá, marzo 11 de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de diciembre último, de la que es responsable el señor Rito Antonio Medina, y se ha encontrado que se dejó de remesar al señor Presidente de la Junta de Conversión la suma de $ 0-20 oro, del producto de la renta del 2 por 100, durante el mes de noviembre; tal renta dio $ 492-43, y remesó $ 492-23; como esta observación no es obstáculo para efectuar el fenecimiento provisional de la cuenta en referencia, la que, por lo demás, se halla bien arreglada y comprobada, y sus liquidaciones correctamente verificadas, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, quedando el responsable con la obligación de enviar, en la próxima remesa que haga, al señor Presidente de la Junta de Conversión, la cantidad anteriormente mencionada.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 9,407 04
Ingresos		13,573 27
Egresos:		
En remesas	$ 14,701 08	
En gastos	5,479 28	
Saldo para nueva cuenta . . .	2,799 95	
Sumas iguales . . .	$ 22,980 31	22,980 31

Cópiese, notifíquese de conformidad con lo ordenado en los artículos 419 del Código Judicial y 388 del Código Fiscal, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 41—Bogotá, marzo 11 de 1916.

A la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Antonino Camacho, se le observa lo siguiente, y se le conceden cinco días para la contestación:

I. La cuenta se recibió en la Secretaría de esta Corte el día 6 de los corrientes (artículo 337 del Código Fiscal);

II. La diligencia de visita no fue practicada dentro del término señalado por la ley;

III. El balance de entrada se halla mal formado; en él no tienen por qué figurar saldos que pertenecen a la vigencia anterior; únicamente debe figurar la existencia en caja, saldada por el Tesoro, cuenta que debe abrir como auxiliar, para el efecto de cerrar libros. No es obstáculo para ello el que la cuenta que se estudia sea de inversión. En la próxima cuenta debe el responsable hacer las operaciones que destruyan esos saldos, tanto en las respectivas cuentas como en el balance mensual.

IV. En lo sucesivo debe acompañar un certificado de cada uno de los Administradores, en que se especifique la fecha en la que se ha encargado nuevamente del puesto el individuo a quien se le ha concedido una licencia;

V. Debe enviar copia de los decretos de promoción de los empleados Leopoldo Lombana y Francisco Borja (asiento 4 del libro de cuenta y razón).

Transcríbasele al señor Jefe de la Sección 3.a del Ministerio de Gobierno, empleado encargado de practicar la visita, la observación II de este auto, para que no se llegue el caso de imponerle la sanción exigida por la ley.

Cópiese, notifíqueseles al señor Visitador, señor Eduardo Buendía H., al responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Cúcuta.

Número 42—Bogotá, marzo 13 de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, se le observa:

I. En el conocimiento de embarque correspondiente al manifiesto número 12, figuran los bultos 1|3 y 4, que contienen, respectivamente, tres cajas de pinturas preparadas para esmalte (peso, 410 kilos), y una de barnices de todas clases (peso, 116 kilos); se observa que estos artículos no han sido liquidados en el manifiesto respectivo, no obstante aparecer que fueron embarcados en el puerto de Maracaibo, con destino al puerto colombiano;

a) Tampoco figuran en el manifiesto número 13 los 52 kilos del bulto número 156, que contiene una caja de aceite de esperma de cristal, artículo que aparece como embarcado, en el conocimiento de embarque;

b) En el manifiesto número 28 no figuran seis fardos con peso de 123 kilos, de esteras en piezas, para pisos, los cuales, según el conocimiento de embarque, fueron despachados con destino a esta República;

II. Hace falta el conocimiento de embarque de las mercancías llegadas en el bongo **Rosario**, manifiesto número 31. Ha debido imponérsele la respectiva multa. Sírvase explicar, para que el valor de ella no quede a su cargo;

III. Los ingresos varios valen $ 5-87 y nó $ 5-74; sírvase rectificar, pues parece que no ha dado entrada al recargo correspondiente al manifiesto número 3.

Se le conceden cinco días y los de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese de conformidad con lo ordenado en el artículo 419 del Código Judicial, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 43—Bogotá, marzo 15 de 1916.

La cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al año de 1915, estuvo a cargo de los responsables Vicente Huertas y Antonino Camacho. El primero de ellos desempeñó el cargo hasta el día 24 de marzo, y las cuentas referentes a ese tiempo le fueron fenecidas definitivamente, sin cargo alguno, de acuerdo con lo ordenado en el inciso 3.° del artículo 349 del Código Fiscal, por auto de Sala número 131, de junio 2 del año citado.

A las cuentas del señor Camacho, relativas al período restante, les recayeron las siguientes providencias:

Con excepción de las relativas a los seis días de marzo y de las correspondientes a los meses de julio y noviembre, fueron glosadas así:

Abril y mayo, por autos números 92 y 112, de 4 y 30 de junio;

Junio, por auto 128, de 30 de julio;

Agosto y septiembre, por autos números 175 y 201, de 11 y 29 de octubre;

Octubre, por auto 227, de 3 de diciembre;

Diciembre, por auto número 6, de 12 de febrero del corriente año; y

General, por auto número 38, de fecha 6 del presente mes.

Subsanados los reparos hechos en los anteriores autos, fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, exceptuando la referente al mes de septiembre, por medio de los siguientes autos:

Marzo (seis días), por autos número 69, de 29 de abril;
Abril, por auto número 103, de 16 de junio;
Mayo, por auto 121, de 12 de julio;
Junio y julio, por autos 145 y 146, de 31 de agosto;
Agosto, por auto 194, de 21 de octubre;
Septiembre, por auto número 210, de 12 de noviembre;
Octubre, por auto 234, de 18 de diciembre; y
Noviembre y diciembre, por autos números 1 y 14, de 7 y 18 de febrero del presente año.

La cuenta relativa al mes de septiembre fue fenecida provisionalmente, por auto número 210, de 12 de noviembre último, quedando el responsable obligado para el fenecimiento definitivo a subsanar la observación I del auto número 201, de 29 de octubre anterior, y que dice así:

"I. Según comprobante que se acompaña a la cuenta, consta que el día 23 de diciembre del año pasado quedó cesante el señor Alberto Chaves, del puesto de Auxiliar de la Sección del Servicio Postal Internacional de la Administración General de Correos; de consiguiente, sírvase decir por qué se le pagó al señor Chaves la suma de $ 42-14, por valor del medio sueldo del tiempo transcurrido del 24 de diciembre del año citado al 30 de enero del presente, siendo así que durante ese tiempo no era empleado del ramo Postal ni del Telegráfico."

Posteriormente, por auto número 38, de 6 de los corrientes, se le recordó al responsable que estaba pendiente para el fenecimiento definitivo la expresada observación. En la contestación dada a este auto, en concepto del suscrito Magistrado, el responsable no desvanece el cargo que se le hace, pues no puede establecerse comparación entre el caso del señor Puentes a que se refiere en su contestación el señor Camacho, y el del señor Chaves, motivo de la glosa.

En el primero se trataba de una resolución ministerial, en la cual el señor Ministro de Gobierno revocaba la disposición de la Junta de la Caja, respecto del auxilio que se le negaba al señor Puentes; y de este asunto fue del que decidió la Corte en dictamen número 6, de julio pasado, que ella (la Corte), carecía de facultad para decidir sobre la legalidad o ilegalidad de una resolución ministerial.

También decidió esta entidad, en el mismo dictamen, que no tenía jurisdicción para resolver sobre la legalidad del auxilio decretado al señor Puentes, pues la Ley 82 de 1912, que es la ley especial para el asunto de la Caja de Auxilios, no dio jurisdicción a la Corte para reconocer y decretar dichos auxilios, sino a la Junta Directiva de la Caja, y por apelación al señor Ministro de Gobierno. De manera, pues, que con ello no dijo la Corte que no se pudiera objetar al Cajero un pago que fuera ilegal, pues es él, y no la Junta, el responsable directo ante la Corte, la cual nada tiene que resolver acerca de las resoluciones de la Junta de la Caja; esto mismo es lo dicho en el citado dictamen 131.

Un hecho tan evidente y cierto como lo es el cobro del medio sueldo del señor Chaves por una época en que no tenía el carácter de empleado, quien fue destituído con anterioridad, y de consiguiente no tenía derecho a la gracia que le concede la Ley (82 de 1912), pues había dado lugar a **falta absoluta** (artículo 305 de la Ley 4 de 1913), es cosa completamente distinta, y para desvanecer la observación no puede aducirse como prueba lo resuelto por la Sala en el dictamen dos veces mencionado.

Tampoco puede alegarse que el señor Chaves ya había adquirido ese derecho durante la licencia, pues tal derecho se entendía únicamente mientras tuviera el carácter de empleado, del que podía privársele en cualquier tiempo, según lo ordenado en el artículo 282 de la ley últimamente citada. El hecho de conceder licencia a un empleado no constituye la obligación de conservarlo.

De manera que si no se puede hacer en el estudio de la cuenta de la Caja de Auxilios una observación tan clara y sencilla como la presente, aduciendo que la Corte no puede objetar al Cajero, quedaría el Magistrado cohibido y su acción se reduciría únicamente a informarse, y nada más, sin poder observar ni siquiera las liquidaciones a las respectivas cuentas de cobro; lo cual no está de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo 6.° de la Ley 82 citada, y con las disposiciones fiscales.

En vista de todo lo anterior y hallándose conformes las copias del libro de cuenta y razón con el original del mis-

mo, requisito exigido por el Reglamento de Contabilidad oficial y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, relativa al tiempo transcurrido del 24 de marzo del año de 1915 al 31 de diciembre del mismo, con alcance a cargo del responsable, señor Antonino Camacho, por la suma de cuarenta y dos pesos catorce centavos ($ 42-14) oro, proveniente del pago del medio sueldo hecho al señor Alberto Chaves Ricaurte, del tiempo transcurrido del 24 de diciembre de 1914 al 30 de enero de 1915, época en la cual, como se ha dicho antes, no era el señor Chaves empleado del ramo Postal ni del Telegráfico.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 44—Bogotá, marzo 17 de 1916.

La cuenta general de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al tiempo transcurrido del 24 de marzo de 1915 al 31 de diciembre del mismo, de la que es responsable el señor Antonino Camacho, fue fenecida definitivamente, con alcance a cargo del responsable, por la suma de cuarenta y dos pesos con catorce centavos ($ 42-14) oro, y de dicho auto ha apelado el responsable en el mismo acto de la notificación. Por tanto, se resuelve:

Concédese la apelación interpuesta por el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 45—Bogotá, marzo 21 de 1916.

Se consideran satisfactorias las contestaciones que el señor Antonino Camacho, responsable de la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, relativa al mes de enero del año en curso, da al auto de observaciones número 41, dictado por esta Sección en el estudio de la expresada cuenta. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 8,298 07
Ingresos		81 65
Egresos	$ 412 29	
Saldo para nueva cuenta . . .	7,967 43	
Sumas iguales	$ 8,379 72	8,379 72

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 46—Bogotá, marzo 21 de 1916.

Por auto número 190, de 20 de octubre último, se le requirieron al señor Leonidas Concha F., responsable de la cuenta de la Administración de Especies Postales, durante el mes de abril del año próximo pasado, los cuadros que manifiestan el movimiento de especies de las oficinas de Cúcuta, Cartagena, Cali, Tunja y Neiva, correspondientes al mes de la cuenta. Posteriormente, el responsable ha remitido los referentes a las tres primeras oficinas citadas, dejando de enviar los de las dos últimas. Habiéndose corrido el plazo señalado en el auto para el envío de dichos cuadros, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, quedando el responsable con la obligación de enviarlos para el fenecimiento definitivo de la cuenta general.

El movimiento durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior, especies por valor de		$ 1.234,265 73
Pasan		$ 1.234,265 73
Vienen		$ 1.234,265 73
Ingresaron especies por valor de . . .		13,850 .
Remesó especies por . .	$ 12,489 05	
Saldo especies por	1.235,626 68	
Sumas iguales . . .	$ 1.248,115 73	1.248,115 73

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 47—Bogotá, marzo 22 de 1916.

En la presente fecha se ha recibido en esta oficina la copia del acta de entrega de la Administración de la Aduana de Guapi, documento exigido por auto número 33, de 28 de febrero último. Con el envío del expresado documento ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la citada Administración, durante el mes de diciembre último, de la que es responsable el señor Higinio Paredes. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 950 09
Ingresos		459 34
Egresos	$ 1,286 22	
Saldo remesado a la Tesorería General	123 21	
Sumas iguales	$ 1,409 43	1,409 43

Cópiese, notifíquese de acuerdo con lo ordenado en el artículo 419 del Código Judicial, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 48—Bogotá, marzo 23 de 1916.

La cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de mayo del año último, fue rendida por el responsable, señor Leonidas Concha F., excediendo en pocos días el término señalado en el artículo 337; pero teniendo en cuenta las razones expuestas por el responsable, considera el suscrito que no es el caso de imponerle la respectiva multa. La expresada cuenta fue devuelta para su reforma, por auto número 168, y fue rendida nuevamente a esta Corte dentro del término indicado en el auto últimamente citado, por lo que no hubo lugar a la pena señalada por la ley. Exceptuando el cuadro que manifiesta el movimiento de especies de la oficina de Bucaramanga, el responsable ha enviado los cuadros exigidos por auto número 191, de 20 de octubre último. Habiéndose corrido el plazo fijado en este último auto para que el responsable enviara dicho cuadro, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, quedando el responsable obligado para el fenecimiento definitivo a remitir el cuadro que manifiesta el movimiento de especies de la oficina de Bucaramanga, relativo al mes de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 49—Bogotá, marzo 23 de 1916.

El señor Leonidas Concha F., responsable de la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de junio del año último, ha remitido a esta Corte los cuadros exigidos por auto número 193, de 21 de octubre pasado, exceptuando el referente al movimiento de especies de la oficina de Medellín. Habiéndose corrido el plazo fijado para el envío del expresado cuadro, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, quedando el responsable con la obligación de remitir para el

fenecimiento definitivo el cuadro que manifiesta el movimiento de especies de la oficina de Medellín.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 50—Bogotá, 24 de marzo de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de agosto de 1915, de la que es responsable el señor Ulpiano González, se le observa:

I. En el manifiesto 1557|70 liquidó 874 kilos de manteca, por $ 65-92 en lugar de $ 69-92, que es el verdadero valor. Queda a su cargo la diferencia de $ 4;

II. Debe enviar la relación de los créditos demorados, cuyo valor alcanza a la cantidad de $ 43,588-42. Este documento es de extraordinaria importancia;

III. No figuran los derechos de tonelaje y sanidad del vapor **Jamaica**, de julio 27 de 1915;

IV. Sírvase enviar las órdenes para hacer los gastos a que se refiere el asiento número 41 de la copia del libro de cuenta y razón (folio 42, capítulo 74, artículo 585). Los gastos dichos arrojan un total por la suma de $ 834-88.

El artículo 226 del Decreto 1036 de 1904 exige autorización especial del Ministerio de Estado respectivo, para los gastos que deban pagarse en las oficinas y que no se hallan comprendidos en los artículos siguientes del citado Decreto. Debe, por tanto, el responsable enviar la autorización, y si así no lo hiciere, se procederá de conformidad con lo ordenado en la última parte del artículo 352 del Código Fiscal;

V. Hacen falta los conocimientos de embarque de las siguientes mercancías:

a) De los bultos 28|31, que figuran en el manifiesto 1856|4, que contienen 332 kilos de hilo de algodón;

b) De las mercancías llegadas en el vapor **Jamaica**, de julio 27, correspondientes al manifiesto 1596|11;

c) De las cuatro cajas de cubiertos de alpaca, con peso de 165 kilos, llegadas en el vapor **Perú**, de 22 de julio, y pertenecientes al manifiesto 1534|47 y 1536|49;

d) De las mercancías llegadas en el mismo vapor y correspondientes al manifiesto 1540|53 (cañería de acero y sus accesorios, 146 kilos);

VI. En el manifiesto 1506|19 figuran 153 kilos de espejos biselados, pero no especifica de qué dimensiones; por tanto, ha debido imponérseles la multa del 10 por 100 sobre el valor de la liquidación. Queda a su cargo el valor de la expresada multa.

Es de advertir que también quedan a su cargo el valor de las multas que ha debido imponer a los manifiestos enumerados en el punto V de este auto, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 325 y 326 del Código Fiscal antiguo, vigente en este caso.

Se le conceden diez días para la contestación, y si no lo hiciere dentro de este término, incurrirá en la pena señalada en el artículo 5.º del Decreto 1149 de 1908, y se procederá de conformidad con el artículo 352 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3º Superior del Distrito Judicial de Bogotá por el presente cita, llama y emplaza a Santos González y Crisólogo Quintero, para que dentro del término de tres días se presenten a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue por el delito de falsificación de moneda, y cuyo auto de proceder se dictó el diez de agosto de mil novecientos quince; bien entendido que así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación de Santos González: natural de Suesca, de diez y nueve a veintitrés años de edad en mil novecientos catorce, hijo de Honorio González e Ismenia Guáqueta, soltero, agricultor, un metro seiscientos setenta y dos milímetros (1 m. 672 m.) de estatura, cabello liso, negro; frente vertical, de altura y anchura medias, ojos castaños, dentadura buena y completa.

Filiación de Crisólogo Quintero: natural de Suesca, de treinta y tres a treinta y siete años de edad en mil novecientos catorce, hijo de Pacífico Quintero y Claudia Torres, casado con Timotea Quintero, agricultor, un metro setecientos milímetros (1 m. 700 m.) de estatura, cabello negro, liso; frente vertical, de altura máxima y anchura media; boca grande, dientes completos, gastados.

Se advierte a todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dado en Bogotá a seis de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, ALFONSO CASTRO D.—El Secretario, *Samuel Vélez G.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Pedro Nel Reina contra Manuel Pérez y Martín Rodríguez, por auto de fecha diez y ocho de septiembre del año próximo pasado se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Pérez, situado en la sección **Timasita**, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con tierra de Clodoveo Cruz, lo separa mojones; por el costado derecho, con tierra de Isidoro Morales, separado por un camino; por cabecera, con terreno de Fulgencio Gutiérrez; separado por cerca de piedra y barrancos, y por el costado izquierdo, con terreno de Marco A. Romero, separa cerca de piedra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, mayo cinco de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Emiliano Romero R.—Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, mayo cinco de mil novecientos diez y seis—**Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

(109)—193 palabras—3 veces—$ 2-32.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Garagoa por el presente cita, llama y emplaza a Pedro Antonio Guarín para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de sucesión de Angel María Guarín, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos doce. De lo contrario, se aplicará la sanción de ley.

Con tal fin se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Domingo Dueñas M.**—El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

Es copia—Garagoa, mayo diez de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

(116)—121 palabras—2 veces—$ 0-97.

2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 14 de junio de 1916 — Número 15818

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Págs.

Resolución por la cual se concede una autorización . 2713
Resolución por la cual se concede una autorización . 2713
Resolución sobre personería jurídica 2713
Resolución sobre personería jurídica 2713
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 2713
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 2714

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 998 de 1916, por el cual se provee al transporte seguro y rápido que las encomiendas de la Junta de Conversión y las Oficinas de Cambio tienen que hacer con motivo del cambio de billetes . . 2714

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo en Cúcuta el 5 de abril de 1916 2714

MINISTERIO DE GUERRA

Consejo de Guerra ordinario. Sentencia del Consejo de Guerra ordinario verificado en Bucaramanga el 21 de octubre de 1915 2716

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 24 y 25 de mayo de 1916 2716

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en mayo de 1916 2719
Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de mayo de la vigencia económica de 1916 2722
Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas 2722

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución número 13 de 1916, por la cual se aprueba un presupuesto de gastos 2723
Resolución número 14 de 1916, por la cual se reconoce un gasto 2723

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 4ª 2723

Avisos oficiales 2727

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vistos los documentos enviados al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Concordia para contratar un empréstito hasta por quince mil pesos ($ 15,000) oro, con destino a la instalación de una planta hidroeléctrica y una trilladora; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4ª de 1913, RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal de Concordia para contratar aquel empréstito, con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de mayo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vistos los documentos enviados al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Marinilla para contratar un empréstito por la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) oro, con destino al establecimiento de una planta eléctrica en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4ª de 1913, RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal de Marinilla para contratar el expresado empréstito, con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION SOBRE PERSONERIA JURIDICA

El Presidente de la República de Colombia, visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Pedro P. Bernal a fin de que se reconozca personería jurídica a la *Casa de Beneficencia* establecida en el Municipio de La Ceja, del Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la *Casa de Beneficencia* del Distrito de La Ceja.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION SOBRE PERSONERIA JURIDICA

El Presidente de la República de Colombia, visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Emiro A. Trujillo, a fin de que se reconozca personería jurídica al *Hospital de Caridad*, fundado en el Municipio de Urrao, del Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al *Hospital de Caridad* del Municipio de Urrao.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

El Presidente de la República de Colombia, visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Copacabana, de fecha 24 de marzo último, número 5, "por el cual se dispone la venta de un inmueble de propiedad del Municipio"; y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4ª de 1913, RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 5, de 24 de marzo último, sobre venta de un inmueble, expedido por el Concejo Municipal de Copacabana (Antioquia).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

El Presidente de la República de Colombia, visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Sutatensa, Departamento de Boyacá, de fecha 9 de enero último, número 20, sobre enajenación de unos inmuebles de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4ª de 1913, RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 20, de 9 de enero último, sobre enajenación de unos inmuebles, expedido por el Concejo Municipal de Sutatensa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 998 de 1916 (7 de junio), por el cual se provee al transporte seguro y rápido que las encomiendas de la Junta de Conversión y las Oficinas de Cambio tienen que hacer con motivo del cambio de billetes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Las encomiendas de billetes perforados que las Comisiones de Cambio remitan a la Junta de Conversión pueden despacharse en dos formas, a saber:

En cajas cerradas y selladas por la Comisión de Cambio, que contengan las sumas expresadas en el acta de que trata el artículo 7º del Decreto número 147 de 1916, o

En paquetes de billetes que se entreguen contados.

Artículo 2º En el primero de los casos de que trata el artículo anterior, las cajas se entregarán por la Comisión de Cambio a los Agentes Postales o Administradores Principales de Correos, y estos empleados las despacharán por conducto de los Mensajeros, de acuerdo con las disposiciones del capítulo IX del Código Postal. En el segundo caso, las Comisiones de Cambio entregarán directa y personalmente al Mensajero los paquetes de billetes, y la operación se verificará contando éstos.

Artículo 3º En el acto de entrega y recibo a que se refiere el artículo anterior no intervendrá el Jefe de la Oficina de Correos, y la responsabilidad que pesa sobre el Gobierno para responder de las encomiendas, quedará asegurada para la entidad remitente, con el recibo que el Mensajero dé en el acta de entrega que en cada caso se extienda.

Artículo 4º La responsabilidad del Mensajero para con el Gobierno principia con el recibo de la encomienda, y no cesa sino con la entrega de ésta a la Junta de Conversión, acto que se verificará contando también los billetes de la remesa.

Artículo 5º Las cajas que contengan billetes representativos de oro y que sean materia de encomienda despachada por la Junta de Conversión para las Oficinas de Cambio, se entregarán cerradas y selladas al Jefe del departamento de Encomiendas del Interior, en la forma prevista en el artículo 2º del presente Decreto para las cajas que contengan billetes perforados.

Artículo 6º El Gobierno responde a la Junta de Conversión y a las Oficinas de Cambio del valor de las encomiendas de que trata el presente Decreto, como si hubieran sido despachadas por las Oficinas Postales con todas las formalidades previstas en el capítulo IX, citado. Cuando tenga que pagar alguna encomienda, en caso de extravío o pérdida, hará que el Mensajero reintegre el valor pagado.

Artículo 7º En atención a que el transporte de los billetes perforados debe verificarse dentro del menor término posible, y a que la operación de contar los billetes demora el regreso de los Mensajeros, créanse dos puestos más de Mensajeros especiales, con el mismo sueldo que tienen los que existen, y con el deber de dar igual caución.

Artículo 8º Promuévese al señor General Marco A. Galvis del puesto de Administrador de Correos de Girardot, al de Mensajero especial. Para ocupar el otro puesto, nómbrase Mensajero especial al señor Hermógenes Afanador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita practicada en la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo en Cúcuta el 5 de abril de 1916.

En Cúcuta, a cinco de abril de mil novecientos diez y seis, el Visitador Fiscal de Boyacá, en comisión a los Departamentos Sur y Norte de Santander, según aparece del oficio número 453, de fecha 16 de febrero último, del Ministerio del Tesoro, Sección 1ª, se presentó en la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo con el objeto de practicar la visita de que se deja constancia en la presente acta.

Se hallaron presentes los señores Miguel E. Valencia, Inspector Seccional; Carlos Garbiras F., Contador; el Portero Escribiente y los Guardas de dicha oficina. El señor Inspector tiene asegurado su manejo con la fianza personal de los señores Rafael Valencia y Manuel María González G., con la cuantía de $ 2,000 oro, señalada por el Ministerio del Tesoro, constituída por escritura pública otorgada ante el Notario 1º Principal del Circuito de San José, con fecha 22 de abril de 1915, cuya copia reposa, debidamente registrada, en poder de la Gobernación de este Departamento.

Se llevan en la oficina el libro de cuentas corrientes, que contiene las relaciones de los artículos gravados con impuestos de consumo, que se hallaban y aún se hallan en poder de los comerciantes. Además de éste se lleva otro, en el que constan las existencias encontradas el día en que se puso en vigencia el Decreto sobre impuestos de consumo.

En esta fecha las existencias en depósito son:

Breuer, Moller & Cº:

145 docenas y diez naipes.

Van Dissel, Rode & Cº:

36 barriles de vino tinto.
28 botellas de vino espumoso.
241 botellas de vino tinto y blanco.
34 barriles de vino generoso.
50 botellas de vino San Rafael.
128 frascos de tricófero.
19 docenas de cajas de polvos para el tocador.
4 docenas de pastas dentífricas.

Estrada Hijos:

5 garrafones de vino tinto, de 15º
15 garrafones de vino tinto, de 15º
70 botellas de vino *Málaga*, en garrafón.
61 y ½ botellas de vino *Málaga y Malvasía*.
80 botellas de vino blanco espumoso.
70 y ½ de vino blanco espumoso.
64 cajas de cascarilla de caracol.
144 cajas pequeñas de polvos de arroz.
72 cajas grandes de polvos de arroz.
36 cajas *Mimosa*, polvos de arroz.
6 tarros de Marfilina.
96 paquetes grandes de cosméticos.
72 paquetes pequeños de cosméticos.
12 frascos de aguas perfumadas.
32 botellas de *Bay-Rum*.
1 y ¼ de botella de agua de kananga; y
100 y ½ botellas de agua de kananga.

El señor Inspector se servirá tener en cuenta, respecto de los depósitos anteriores, que en ningún caso se pueden retirar, ni conservar en ellos, cantidades menores de las especificadas en el Decreto número 358.

El libro donde se lleva la cuenta pormenorizada de los impuestos que se recaudan lo forma el *talonario* de las órdenes expedidas para la venta de estampillas, en el cual se hallan consignados los valores totales de éstos y los demás datos que el caso requiere.

El libro a que se refiere el ordinal *a*) del artículo 8º del Decreto número 161, es el talonario de que ya se hizo mención; como no ha habido depósitos de almacenes oficiales, no se ha abierto el de que trata el ordinal *c*) del artículo citado; tampoco se ha presentado el caso de anotar multas, por lo cual no hay el correspondiente al ordinal *d*); y finalmente, no se lleva el de que trata el ordinal *e*), por no haberse aprehendido contrabandos.

Respecto de esto último, el señor Inspector Seccional hace presente que el personal de Guardas de que dispone apenas alcanza para las labores de la oficina, relacionado con los artículos que pasan por la Aduana, pero que ha carecido de medios para perseguirse eficazmente el contrabando. Copia de las cuentas que se remiten a Bogotá se legajan y vienen a formar el libro general de cuentas, que el señor Contador puso de manifiesto. En él figuran las cuentas completas de los Municipios, las cuales fueron incorporadas en los meses de septiembre y octubre del año de 1915. Se hallan en él

consignadas todas las operaciones hasta el mes de marzo del año en curso.

Del mes de noviembre para acá la cuenta comprende únicamente la ciudad de Cúcuta, porque de los respectivos Municipios no ha venido relación, por la circunstancia de tener ya estampillados los artículos que se consumen.

El señor Contador manifestó que con nota número 278, de 17 de febrero del corriente año, fue enviado el cuadro de que trata la Circular número 1822, del mismo mes.

Los cuadros de abril del corriente año en adelante se harán incorporando en ellos las cuentas de los Municipios, pues debe tenerse en cuenta, no obstante lo dicho anteriormente, de que en éstos no habrá ya movimiento, por la circunstancia de tener estampillada la existencia anterior y llegar los nuevos artículos igualmente estampillados, que puede presentarse el caso de que haya lugar a rendir algunas cuentas por aprehensión de contrabando o por excedencia en el reenvase de licores, para lo cual se solicitará del señor Gobernador se sirva imponer a los Alcaldes que envíen, en su carácter de Inspectores Municipales, el dato de las órdenes que hayan dado para el expendio de estampillas de consumo, con la indicación, según el caso, de que no hubo movimiento.

Además de la copia del cuadro general de que se ha venido hablando, se llevan tres libros, con detalle de la misma cuenta.

Libro de visitas: en el cual consta una practicada por el Visitador Fiscal el 24 de abril del año pasado; catorce por el señor Inspector Seccional a los comerciantes de esta plaza, y finalmente, la que con fecha 8 de febrero del presente año llevó a efecto el señor Secretario de Hacienda.

Consta en ella que las órdenes expedidas hasta el 4 de febrero último ascendían a la suma de . . . . . $ 10,102 60

Y de esta fecha en adelante el movimiento ha sido el siguiente:

Del 5 de febrero al 29	220 56
En el mes de marzo	657 01
En los días corridos del presente mes	30 35
Suma en oro . . . . . $	11,010 52

El producto de la renta hubiera sido indudablemente mayor si las autoridades municipales, sobre todo las de los lugares fronterizos, hubieran prestado desde la instalación de esta renta un contingente decidido y eficaz.

En corroboración de lo anterior se deja constancia del ningún resultado que tuvo el denuncio escrito y jurado que dio la Inspección ante la Alcaldía Municipal, y luégo a la Inspección de Policía de la ciudad, con motivo de la aprehensión de dos botellas de brandy que tenían puestas estampillas de clase distinta de las que aquí han estado a la venta, denuncio que se basó principalmente en la noticia que acababa de tenerse del Tribunal Superior de Santa Marta de la pérdida habida de especies venales en la Administración de Hacienda Nacional de la misma ciudad.

Se llevan además los libros copiador de comunicaciones y de telegramas.

Como en la diligencia de visita que practicó en Málaga el suscrito Visitador Fiscal el 20 de marzo pasado, el señor Recaudador de Hacienda hizo presente que el entregar directamente a los comerciantes las estampillas que necesitan para reenvases dificultaba la vigilancia sobre el correcto empleo de ellas; consultando el punto con el señor Inspector, y teniendo en cuenta que no siempre es posible usar del correo para remitir oportunamente al respectivo Recaudador las estampillas que se dan con las guías de tránsito, pero que es indispensable que los Recaudadores las reciban y coloquen personalmente para evitar fraude, se determina que cuando sea posible enviar por correo las estampillas de que se trata, es decir, cuando el correo y la carga de los artículos que deben estampillarse marchen simultáneamente, o poco menos, se entregará únicamente la guía de tránsito al portador de la carga y las estampillas se enviarán por correo al señor Recaudador; cuando esto no fuere posible, se calculará el término prudencial dentro del cual la carga deba llegar al lugar de su destino, y se prevendrá al Contador de la guía y estampillas que entregue éstas a lo más cuarenta y ocho horas después de expirado el término prudencial de que se habla, de manera que en todo caso las estampillas irán bajo cubierta para el Recaudador.

Impuesto el señor Inspector Seccional de la diligencia de visita practicada en Málaga, de que acaba de hablarse, hace las siguientes observaciones:

"Las guías de que se trata fueron expedidas por esta Oficina para Málaga, por haberlo solicitado así la casa de comercio que remite el artículo, pero no puede responder esta Inspección de que dicho artículo pueda ser pasado a cualquier otro lugar, por convenirle así al negocio del comerciante. En el caso presente se ha debido solicitar nueva guía, expedida por el señor Recaudador de Hacienda, y para evitar en lo sucesivo casos como el presente, se tendrá el cuidado de hacer a los comerciantes las advertencias necesarias."

Con el fin de evitar en lo posible el fraude, el señor Inspector ha tomado entre otras medidas la siguiente: obtener del señor Administrador Tesorero de la Aduana Nacional el que no sea sacado de ella ninguno de los artículos gravados con los impuestos de consumo, sin que los Guardas de esta Oficina comprueben la verdadera avería y estampillen en la misma Aduana dichos artículos.

Ya que por Decreto número 383 de 7 de marzo último, del Ministerio de Guerra, se ha dispuesto que la Policía de fronteras preste servicio auxiliar a los Resguardos de las Aduanas en los lugares en donde éstos existan, es de esperar que con esta medida mejore el producto de la renta y pueda esta Oficina coadyuvar eficazmente a que todos los artículos que se introduzcan y deban estampillarse, sean importados por la Aduana.

Se llevan debidamente coleccionadas las notas que se han recibido del Ministerio de Tesoro y de la Inspección Central.

Por separado se llevan los manifiestos sobre las importaciones de artículos gravados con el impuesto de consumo enviados por los señores Administrador Tesorero de la Aduana y Administrador Principal de Correos Nacionales, respectivamente.

También se encuentra debidamente legajado el *Diario Oficial* correspondiente al año de 1915 y los meses transcurridos del presente año.

El producto de la renta podría aumentarse de manera notable si, mediante la disminución de una parte de los derechos de aduana en los artículos gravados con los impuestos de consumo, que son precisamente los que se introducen de contrabando, se lograra balancear la Tarifa nuéstra con la de Venezuela, que es muy difícil, por no decir imposible, evitar este fraude debido a lo extenso de la frontera, a la numerosa población radicada a uno y otro lado de la misma, y a la consiguiente facilidad que hay para pasar artículos al detal, de Venezuela a esta República. De otra manera se necesitaría un Cuerpo de Guardas tan numeroso, que su sostenimiento absorbería la renta, mientras que, rebajados los derechos, en parte podría también disminuírse el personal actual del Resguardo de Aduana.

Preguntado el señor Inspector Seccional ¿porqué razón no se han practicado visitas por él, o por otro de los empleados de la Oficina, a lo menos a los pueblos fronterizos donde tales diligencias habrían producido muy buenos resultados?, manifestó que habría sido preciso que el señor Administrador Departamental de Hacienda Nacional hubiera recibido orden directa del señor Tesorero General de la República para cubrir los gastos de traslación del empleado o empleados que hubieran de practicarlas, orden que no llegó, a pesar de ser exigida repetidas veces, como consta en el copiador de telegramas de esta Oficina y de la Administración de Hacienda. En vista de esta necesidad sería conveniente que por el señor Visitador Fiscal, como representante del Gobierno Nacional, y el señor Gobernador del Departamento, que es quien debe visar las cuentas respectivas, de conformidad con la circular 1106 de la Inspección Central, se fijara la cantidad necesaria para viáticos, bien sea por leguas o por kilómetros.

El inventario de los muebles que posee la Oficina visitada es: una mesa grande, con carpeta de hule; media docena de taburetes, un peso de reloj, un perchero, tres vades, dos tinteros, cuatro sellos de caucho con una almohadilla, dos prensapapeles y demás útiles de escritorio que son necesarios.

Para no alargar de manera inusitada esta diligencia, se omite el relato de asuntos que se trataron, pero de los cuales no se ha estimado necesario hacer mención. Parece, sin embargo, conveniente anotar que las funciones de las Inspecciones Seccionales no deben limitarse a esperar los manifiestos de la Aduana o de la Administración de Correos, sino servir además de eficaz auxiliar de la primera, mediante una activa vigilancia de los establecimientos grandes y pequeños donde se expendan artículos de los que están sujetos al impuesto de consumo, y que los Guardas deben visitar, aprovechando, para verificarlo, todo momento de que les sea posible disponer, y procurando empeñar a su favor, mediante el aliciente de participación en el producto de los contrabandos que sean aprehendidos, a los Agentes de Policía del Municipio y a individuos particulares.

La marcha de la Oficina, que lleva al día sus cuentas, donde notas, manifiestos, telegramas y el archivo en general están cuidadosamente llevados, ha satisfecho al Visitador y lo ha persuadido de que, removidos, como espera que lo serán, todos o la mayoría de los obstáculos que a su desarrollo se han opuesto y que son la causa de su poco producto, irá éste en aumento.

Estima de su deber consignar que se retira gratamente impresionado, no sólo por la cordial acogida que se han servido dispensarle los señores Miguel E. Valencia, Carlos Garbiras Ferrero y demás empleados de la Inspección, sino también por la manera como se han apresurado a darle los datos e informes que ha pedido, y además los que el señor Inspector juzgaba debía el suscrito conocer.

Respecto al cobro de viáticos para las visitas que los señores Inspector y Contador practiquen en Municipios distintos de esta capital, diligencias que el señor Gobernador estima que producirán muy buen resultado, es de parecer este alto mandatario, que podría fijarse como base de aquéllos un peso por día, y además, cuarenta centavos por cada una de las leguas que se recorran. Dijo, además, el señor Gobernador, que daría nuevas órdenes a los señores Prefectos y Alcaldes para que apoyen la renta de consumo y tomen en su Administración la parte que les señalen los decretos y resoluciones que la reglamentan.

En constancia se firma esta visita por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, *Pantaleón Cortés*—El Inspector Seccional, *M. E. Valencia*—El Contador, *Carlos Garbiras F.*

Ministerio de Guerra.

SENTENCIA del Consejo de Guerra ordinario verificado en Bucaramanga el 21 de octubre de 1915.

Vistos: Llamado a juicio el Tambor Esteban Duarte, perteneciente a la 6ª Compañía del II Batallón del Regimiento *Ricaurte* número 3, por el delito de deserción, la causa siguió su curso hasta terminarlo con la sentencia que se dictó el 21 de abril de 1914.

Consultada tal sentencia con la Corte Suprema de Justicia, aquella alta Corporación declaró nulo todo lo actuado en este proceso, desde la diligencia de notificación del auto de proceder en adelante, por cuanto no se le nombró curador *ál litem* al procesado, para que lo asistiera en juicio, siendo como era menor de edad.

Hoy, subsanadas las irregularidades anotadas por la Corte, cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley en juicios de la naturaleza del presente, procede el Consejo a dictar el fallo correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Ante el señor Comandante del Regimiento *Ricaurte* número 3 se dio cuenta por el señor Capitán Obdulio Ahumada de que el día 20 del mes de octubre de 1913, a las cinco de la tarde, había desertado el Tambor Esteban Duarte, yendo en formación, y llevándose algunas prendas militares de su uso personal.

Levantado el informativo por el empleado correspondiente, se comprobó satisfactoriamente el delito de deserción imputado a Duarte, según aparece de lo confesado por este mismo, y de las declaraciones del Cabo primero Ambrosio León, quien lo capturó, y de las del Capitán Fermín Camacho, del Subteniente Elio Orduz y del soldado Luis F. Arciniegas.

Hay, por consiguiente, los elementos que para condenar requiere el artículo 1646 del Código Judicial.

Conforme a las cuestiones resueltas por los miembros de este Consejo, Duarte es responsable del delito de deserción de que tratan los artículos 1570 y 1571 del Código Militar, y debe castigarse con el mínimum de la pena de que habla el ordinal 3º del artículo 1575 de la obra citada, por cuanto sólo concurren circunstancias atenuantes.

Verdad es que, según se insinúa en el sumario, Duarte se ha desertado en otras ocasiones, pero como acerca de esos hechos no hay sentencia que los acredite, el Consejo no puede tomarlos en cuenta para considerar al reo reincidente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Guerra ordinario, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Esteban Duarte, previa calificación de su delincuencia en tercer grado, a sufrir un año de recargo en el servicio militar en este Regimiento, a partir del 1º de agosto de 1914.

Como aparece que Duarte ha estado detenido desde el 23 de octubre de 1913, se le pondrá en libertad, teniendo en cuenta el artículo 75 de la Ley 100 de 1892.

Notifíquese esta sentencia, y si no fuere apelada, consúltese con la Corte Suprema, por el conducto regular.

El Presidente, *Moisés Ortega Lleras*—El Capitán Vocal, *Joaquín Bernal P.*—El Capitán Vocal, *Mario Ramírez*—El Teniente Vocal, *Manuel Briceño*—El Teniente Vocal, *Aurelio Mantilla*—El Auditor, *Fermín Camacho M.*—El Teniente Secretario, *Luis E. Lara O.*

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 24 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		95,117 88
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En dinero . . . . . $	10,976 22	
En vales del Tesoro	1,303 68	12,279 90
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En dinero . . . . . $	4,425 10	
En vales del Tesoro	497 05	4,922 15
De la misma Aduana, consignó el señor Pablo E. Mariño para entregar allá al señor Andrés T. Hernández . . . . $	35 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Avelino Gamboa para entregar allá al señor Alejandro Lince	220 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Esteban Jaramillo para entregar allá al señor Alfonso Jaramillo G.	1,000 ..	1,255 ..
Banco de Bogotá.		
Giro hecho por el señor Tesorero General, a favor del Cajero de la Tesorería y a cargo de ese establecimiento . . . . . $		55,000 ..
Suma . . . . . $		168,574 93

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 467, a favor del señor Braulio E. Rodríguez, por valor de servicios médicolegales prestados en Fusagasugá y Pasca por el Médico Legista doctor Juan E. Rodríguez, en marzo último . . $	27 50	
Número 471, a favor del señor Juan del C. Cadenas, valor de servicios médicolegales prestados en Fusagasugá, en febrero y marzo últimos	15 50	
Número 473, a favor del señor Pedro José Amaya, por valor de servicios médicolegales prestados en Facatativá, en marzo último	20 ..	63 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 74, a favor del doctor Aurelio Rueda A., por valor de sus viáticos de ida como Cónsul General de Colombia en Nueva York . . . . . $	400 ..	
Número 73, a favor del señor Ismael González, valor de la		
Pasan . . . . . $	400 ..	63 ..

Vienen . . . . $	400 ..	63 ..
encuadernación de cuarenta y nueve tomos de varias obras para uso del Ministerio de Relaciones Exteriores	44 ..	444 ..

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 601, a favor de la señora Herminia de Corrales, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . $	110 ..	
Pagada la orden número 601, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de sus servicios veterinarios prestados a los ganados del Ejército, en el mes de abril último	50 ..	160 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 567, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, Habilitado, valor de pensiones alimenticias de los alumnos becados nacionales en el Instituto Salesiano de Bogotá, en abril próximo pasado . . . $	540 ..	
Número 676, a favor del señor Juan N. Corpas, por valor de las pensiones que les corresponden a los alumnos becados en la Facultad de Medicina, en el mes de marzo último	60 ..	
Número 602, a favor del señor Nicolás García Zamudio, valor del sueldo del Bibliotecario de la Biblioteca Jorge Pombo, en abril último	38 ..	638 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 120, a favor del señor Rafael González L. (Habilitado), por valor de los sueldos de algunos empleados de la Corte de Cuentas, en abril próximo pasado . . . . . $		493 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	3,271 ..	
Por intereses	55 03	3.326 03

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro número 132, a favor del señor Constantino Prieto . . . . . $	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro número 302, a favor de Foción Soto & Compañía	70 ..	
A la misma, valor del giro número 92, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . .	1.000 ..	
A la misma, valor del giro número 94, a favor de Playa . . .	600 ..	
A la misma, valor del giro número 97, a favor del señor Eduardo Barco	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 128, a favor del señor Simón Hurtado	320 25	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 59, a favor del señor José Antonio Llorente . .	85 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la libranza número 8, a favor del señor Eliseo Montaña . . .	150 ..	
Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, valor del giro número 53, a favor del señor José Vásquez B.	217 ..	
Al mismo, valor del giro número 72, a favor del señor Rito Muñoz	300 ..	
Al mismo, valor del giro número 83, a favor del señor Paulo E. Forero	30 ..	
Al mismo, valor del giro número 85, a favor del señor Juan Gregorio Martínez	100 ..	
Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, pagados los siguientes giros:		
Número 183, a favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar..	341 ..	
Número 242, a favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar..	350 ..	
Número 245, a favor del doctor Luis Rueda Concha	52 50	
Número 250, a favor del señor Manuel Núñez U.	28 24	
Número 261, a favor de los señores Guillermo Vila e Hijos	222 ..	
Número 265, a favor del señor Francisco M. Quintana . . .	146 20	
Número 272, a favor de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa	343 75	
Número 277, a favor de la señora María de Jesús Navas . .	35 ..	4,440 94
Por conducto de la Administración General de Correos, a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:		
A la de Tunja . . . . . $	20,000 ..	
A la de Cúcuta	5,000 ..	
Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios	10,000 ..	
Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Contratación	10,000 ..	45,000 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		 66
Suma . . . . . $		54,565 63

RESUMEN

Débito . . . . . $	168,574 93
Crédito	54,565 63
Existencia en caja . . . $	114,009 30

Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	615 81
Saldo en el Banco de Bogotá (billetes, oro)	2,896 73
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	71 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	2,512 58
En vales del Tesoro	1,800 63
En billetes, oro	9,724 90
En documentos	96,196 85
Sumas iguales . . . $	114,009 30

Vales del Tesoro.

Existencia anterior . . . . . $		159,802 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 666, a favor del señor Aurelio Uribe B., por valor del auxilio concedido a la Sociedad de San Vicente de Paúl, para el Asilo de Ancianos, en abril último . . . . . $	83 ..	

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 181, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas y a buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias expiradas, en abril último	5,833 ..	5,916 ..
Saldo en caja . . . . . $		153,886 ..
Se han emitido . . . . . $		1.919,114 ..
Se han amortizado		1.330,227 ..
En circulación . . . . . $		588,887 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 25 de 1916

DEBITO

Existencia anterior		$ 114,009 30
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, por valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	627 01	
En dinero	5,613 92	6,240 93
De la misma Aduana, consignó el Banco Central, para abonar a derechos de exportación, a cargo de los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . $		1,631 55
De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregarle allá al Comisario Joaquín Molinares . . .		30 .
De la Aduana de Cartagena, valor de letras de importación, pagadas por derechos, así:		
En vales del Tesoro . . . $	269 35	
En dinero	2,390 78	2,660 13
De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Comisario Domingo de la Rosa, para gastos de comisión		300 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar allá al Jefe de la Guardia Civil de Fundación		573 93
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor José H. Andrade para que se le entregue a la señora Julia Isaza		170 .
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 73 de hoy, a buena cuenta del producto en este mes, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, de esta misma fecha . .		7,250 ..
Rentas de las Intendencias Nacionales.		
Consignó el señor Cesáreo A. Pardo, a cuenta del arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta, en el mes del 24 de marzo al 23 de abril del presente, así:		
En vales del Tesoro . . . $	45 54	
En dinero	404 46	450 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
El señor Pedro Obregón depositó para abonar a derechos de importación de la Aduana de Barranquilla, incluyendo $ 29-40 en vales del Tesoro . . . . . $		293 76
El señor Gilberto Ballesteros depositó para abonar a derechos de importación de la Aduana de Barranquilla, a su cargo, incluyendo en vales del Tesoro, $ 38-08...		382 ..
El señor Daniel Merizalde M. depositó para abonar a derechos de importación de la Aduana de Barranquilla, incluyendo en vales del Tesoro $ 49		493 28
Ingresos varios.		
Intereses cobrados hoy por la demora en el pago de letras por derechos de importación		5 92
		$ 134,490 80

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 484, a favor del señor Daniel Bayona Posada, para dar cumplimiento al Decreto número 613 de 1916, que ordena cubrir con el presupuesto de la Policía algunos derechos por servicio de la Gendarmería Nacional . . . . . $		2,278 50
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	1,704 ..	
Por intereses	96 63	1,800 63
Pasan . . . . . $		4,079 13
Vienen . . . . . $		4,079 13
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . $		1,371 38
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, los siguientes giros:		
Número 96, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos		1,000 ..
Número 95, a favor de los mismos . . .		1,000 ..
Número 61, a favor del señor Pedro León Mantilla		20 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, giro número 10, a favor del Jefe del Departamento de Historia, Estado Mayor General		41 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 39, a favor de la Compañía Salinera del Cauca		10,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 255, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos		980 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 62, a favor del señor Eliseo Zarama		38 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 26, a favor de los señores Hechume, Michelani & Compañía..		350 ..
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:		
Número 64, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos		270 ..
Número 76, a favor del señor Rogelio Beltrán		100 ..
Número 91, a favor del señor Elías Mora		100 ..
Número 96, a favor del señor Ricardo Sarmiento M.		160 ..
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:		
Número 262, a favor de Carulla & Compañía		153 60
Número 276, a favor de Eduardo Castro.		174 10
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 40, a favor de Ignacio Osorio		30 ..
Pagado por completo de órdenes pagadas en vales del Tesoro		 70
$		19,867 91

RESUMEN

Débito . . . . . $	134,490 80
Crédito	19,867 91
Saldo en caja . . . . . $	114,622 89
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	681 50
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	302 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca..	2,512 53
En vales del Tesoro	1,058 38
En billetes, oro	9,798 15
En documentos	100,079 53
Suma igual . . . . . $	114,622 89

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $	153,886 ..
Ministerio de Obras Públicas.	
Orden número 174, a favor del señor Pedro A. Peña, por valor de la segunda buena cuenta de $ 4,255-54, valor del 15 por 100 sobre $ 28,370, producto neto de la Aduana de Tumaco, en el mes de marzo último (en dinero, $ 0-70)	1,954 ..
Saldo en caja . . . . . $	151,932 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.921,068 ..
Se han amortizado	1.331,931 ..
Quedan en circulación . . . . $	589,137 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en mayo de 1916.

SERVICIO DE 1916

Imputación.	Saldos en 30 de abril.	Créditos adicionales suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 62							
Artículo 551. . $	26,278 15	....	....	26,278 15	3,167 60	23,110 55	23,110 55
Capítulo 63							
Artículo 552..	102,713 64	.. ..	... .	102,713 64	10,468 66	92,244 98	
Artículo 553...	25,000 ..	....	..... .	25,000 ..	5,000 ..	20,000 ..	
	127,713 64	....	.. ..	127,713 64	15,468 66	112,244 ..	112,244 98
Capítulo 64							
Artículo 554...	2,000 ..	.... ..	....	2,000 ..	....	2 000 ..	
Artículo 555...	4,576 ..	....	... .	4,576 ..	....	4,576 ..	
Artículo 556...	4,576 ..	....	.. . ..	4,576 ..	1.500 ..	3,076 ..	
Artículo 557...	12,326 ..	....	....	12,326 ..	7,000 ..	5,326 ..	
Artículo 558...	11,250 ..	... .	....	11.250 ..	....	11,250 ..	
Artículo 559...	2,288 ..	....	....	2,288 ..	....	2,288 ..	
Artículo 560...	500 ..	....	....	500 ..	.. ..	500 ..	
Artículo 561..	18,326 ..	.. .. ..	....	18,326 ..	....	18,326 .	
Artículo 562...	9,163 ..	....	....	9,163 .	....	9,163 ..	
Artículo 563...	45,826 ..	....	..... .	45,826 ..	..... .	45,826 ..	
Artículo 564...	14,599 ..	.. ..	.... ..	14,599 ..	727 ..	13,872 ..	
Artículo 565...	11,000 ..	....	..... .	11,000 ..	....	11,000 ..	
	136,430 ..	....	....	136,430 ..	9,227 ..	127,203 ..	127,203 ..
Capítulo 65							
Artículo 566. $	7,788 ..	....	....	7,788 ..	... .	7,788 ..	
Artículo 567...	83,625 ..	....	....	83,625 ..	5,000 ..	78,625 ..	
Artículo 568...	5,500 .	.. .. ..	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 569...	24,750 ..	....	....	24,750 ..	3,909 40	20,840 60	
Artículo 570...	27,500 ..	....	....	27,500 ..	....	27,500 .	
Artículo 571...	2,750 ..	....	. ... ..	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 572...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 573...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 574...	9,614 ..	....	....	9,614 ..	1,500 ..	8,114 ..	
Artículo 575...	5,994 ..	....	.. ..	5,994 ..	333 ..	5,661 ..	
Artículo 576...	3,744 ..	... .	....	3,744 ..	....	3,744 ..	
Artículo 577...	2,997 ..	....	....	2,997 ..	333 ..	2,664 ..	
Pasan..$	184,262 ..	....	....	184,662 ..	11,075 40	173,186 60	262,558 53

Imputación.	Saldos en 30 de abril.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen...$	184,262 ...	....	....	184,262 ..	11,075 30	173,186 60	262,558 53
Capítulo 68.							
Artículo 578...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	999 ..	2,664 ..	
Artículo 579...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 580...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 581...	2,700 ..	....	....	2,700 ..	....	2,700 ..	
Artículo 582...	913 ..	....	....	913 ..	....	913 ..	
Artículo 583...	913 ..	....	....	913 ..	....	913 ..	
Artículo 584...	913 ..	....	....	913 ..	....	913 ..	
Artículo 585...	1,375 .	....	....	1,375 ..	....	1,375 ..	
Artículo 586...	1,375 ..	....	....	1,375 ..	....	1,375 ..	
Artículo 587...	1,375 ..	.....	....	1,375 ..	....	1,375 ..	
Artículo 588 ..	7,326 ..	....	....	7,326 ..	....	7,326 ..	
Artículo 589...	9,163 ..	..... .	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 590...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 591...	7,763 ..	....	....	7,763 ..	700 ..	7,063 ..	
Artículo 592...	7,326 ..	....	....	7,326 ..	1,196 25	6,129 75	
Artículo 593...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Artículo 594....	3,744 ..	....	....	3,744 .	....	3,744 ..	
Artículo 595...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 596...	5,831 ..	....	....	5,831 ..	833 ..	4,998 ..	
Artículo 597...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 598...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 599...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 600...	5,200 ..	....	....	5,200 ..	....	5,200 ..	
Artículo 601...	3,040 .	....	....	3,040 .	....	3,040 ..	
Artículo 602...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 603...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 604...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 605...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 606...	11,000 ..	....	....	11,000 ..	....	11,000 ..	
Artículo 607...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 608....	9,163 ..	....	....	9,163 .	....	9,163 ..	
Artículo 609....	1,826 ..	....	....	1,826 ...	....	1,826 ..	
Artículo 610....	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 611...	2,288 ..	....	....	2,288 ..	624 ..	1,664 ..	
Artículo 612...	4,576 ..	....	....	4,576 ..	..... .	4,576 .	
Artículo 613...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Artículo 614...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 615...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Artículo 616...	4,600 98	....	....	4,600 98	609 55	3,991 43	
	359,063 98	....	....	359,063 98	16,037 20	343,026 78	343,026 78
Capítulo 66.							
Artículo 617...	11,288 02	....	....	11,288 02	1,079 38	10,208 64	
Artículo 618...	450 ..	....	....	450 ..	50 ..	400 ..	
Artículo 619...	525 01	....	....	525 01	58 33	466 68	
Artículo 620...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 621...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 622...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 623...	7,326 ..	....	....	7,326 ..	....	7,326 .	
Artículo 624...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 625...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 626...	228 ..	....	....	228 ..	28 50	199 50	
Artículo 627...	2,500 ..	....	....	2,500 ..	....	2,500 ..	
Artículo 628...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 629...	1,500 ..	....	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 630...	500 .	....	....	500 ..	....	500 ..	
Artículo 631...	15,000 ..	....	....	15,000 ..	....	15,000 ..	
	58,317 03	....	....	58,317 03	1,216 21	57,100 82	57,100 82
			Pasan.....			..$	662,686 13

Imputación.	Saldo en 30 de abril de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
			Vienen.....			.....$	662,686 13
Capítulo 67.							
Artículo 632..$	7,994 07	....	..... .	7,994 07	1,667 ..	6,327 07	
Artículo 633...	24,857 72	3,825 60(*a*)	....	28,683 32	2,400 ..	26,283 32	
Artículo 634....	10,150 ..	1,000 ..(*b*)	....	11,150 ..	1,050 ..	10,100 ..	
Artículo 635...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	2,000 ..	4,000 ..	
Artículo 636...	5,943 05	....	....	5,943 05	214 77	5,728 28	
Artículo 637..	18,000 ..	....	....	18,000 ..	2,000 .	16,000 ..	
Artículo 638...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 639...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 640...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 641...	100 ...	....	....	100 ..	....	100 ..	
Artículo 642...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 643..	200 ...	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 644...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 645...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 646...	500 ..	..... .	....	500 ..	....	500 ..	
Artículo 647...	2,088 75	....	....	2,088 75	371 ..	1,717 75	
	82,533 59	4,825 60	....	87,359 19	9,702 77	77,656 42	77,656 42
Capítulo 68.							
Artículo 648....	11,799 13	....	..... .	11,799 13	10,283 21	1,515 92	1,515 92
			Suma.....			.....$	741,858 47

RECAPITULACION

Capítulo 62 .. $	26,278 15	....	....	26,278 15	3,167 60	23,110 55	23,110 55
Capítulo 63....	127,713 64	....	....	127,713 64	15,468 66	112,244 98	112,244 98
Capítulo 64....	136,430 .	....	.....	136,430 ..	9,227 ..	127,203 ..	127,203 .
Capítulo 65....	359,063 98	....	....	359,063 98	16,037 20	343,026 78	343,026 78
Capítulo 66....	58,317 03	....	....	58,317 03	1,216 21	57,100 82	57,100 82
Capítulo 67....	82,533 59	4,825 60	....	87,359 19	9,702 77	77,656 42	77,656 42
Capítulo 68....	11,796 13	....	....	11,799 13	10,283 21	1,515 92	1,515 92
Sumas.....$	802,135 52	4,825 60	....	806,961 12	65,102 65	741,858 47	741,858 47

Bogotá, mayo 31 de 1916.

El Ministro,

JORGE VELEZ

OBSERVACIONES—*a*) Decreto número 743, *Diario Oficial* número 15784.
b) Decreto número 743, *Diario Oficial* número 15784.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de mayo de la vigencia económica de 1916

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de abril.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos Legislativos	3	$ 1.035,798 85	233,663 33	4,825 60	63,102 65	1.040,624 45	298,765 98	741,858 47	.....
Capítulo 62	12	9,547 20	35,825 35	3,167 60	.....	12,714 80	35,825 35	.....	23,110 55
Capítulo 63	17	82,286 16	210,000	15,468 66	.....	97,755 02	210,000	.....	112,244 98
Capítulo 64	26	35,477	171,907	9,227	.....	44,704	171,907 ..	.....	127,203 ..
Capítulo 65	39	30,753 02	389,817 ..	16,037 20	.....	46,790 22	389,817	.....	343,026 78
Capítulo 66	50	4,122 47	62,439 50	1,216 21	.....	5,338 68	62,439 50	.....	57,100 82
Capítulo 67	66	46,676 41	129,210 ..	9,702 77	4,825 60	56,379 18	134,035 60	.....	77,656 42
Capítulo 68	72	24,800 87	36,600 ..	10,283 21	.....	35,084 08	36,600	.....	1,515 92
Sumas ....$		1.269,462 18	1.269,462 18	69,928 25	69,928 25	1.339,390 43	1.339,390 43	741,858 47	741,858 47

Bogotá, mayo 31 de 1916.

El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sopó se compromete a hacer en el edificio del Capitolio, pabellón sureste, el cielo raso de dos piezas, por el sistema Staff (con planchas de yeso), y la cornisa respectiva, por la suma de ciento veinticuatro pesos diez y nueve centavos ($ 124-19) oro, así:

a) Las piezas donde va el cielo raso miden seis metros cincuenta y seis centímetros por siete metros cincuenta y cinco centímetros, y seis metros cincuenta y seis por siete metros cuarenta y dos centímetros, o sea una superficie de noventa y ocho metros diez y nueve centímetros cuadrados, a un peso quince centavos ($ 1-15) oro el metro, o sea el valor de ciento doce pesos noventa y un centavos ($ 112-91) oro. Están situadas las piezas en el piso bajo, al occidente del patiecito que limita con las dependencias del Senado. Las planchas deben tener un espesor suficiente (un centímetro lo menos), y un refuerzo interior de coleta fuerte; deben ir cogidas a las vigas con tornillos, para hacer obra sólida y durable, y la superficie que forman en cada pieza debe ser pareja, plana y sin soluciones de continuidad, después de terminado el trabajo;

b) La cornisa que se contrata es solamente para la pieza que mide seis metros cincuenta y seis centímetros por siete metros cincuenta y cinco centímetros, lo que da una longitud total de veintiocho metros veintidós centímetros, a cuarenta centavos ($ 0-40) oro el metro, o sea un valor de once pesos veintiocho centavos ($ 11-28) oro. Esta cornisa debe ser igual a la que tiene la otra pieza;

2.° Los materiales serán todos de cargo de Sopó, y de primera calidad;

3.° Entregará todo terminado en el curso de doce días, y pagará una multa de veinticuatro pesos ochenta y tres centavos ($ 24-83) oro si no cumple, circunstancia que dará derecho al Gobierno para contratar con otra persona, sin que Sopó pueda entablar reclamo alguno por esto.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ciento veinticuatro pesos diez y nueve centavos ($ 124-19) oro, por cuotas partes de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Para seguridad de este contrato, Sopó da como fiador mancomunado y solidario al señor Colombo Ramelli, quien en prueba de que acepta como tál, firma el presente documento.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo; y se firma en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Telésforo Sopó—Colombo Ramelli.

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESOLUCION número 13 de 1916 (mayo 16), por la cual se aprueba un presupuesto de gastos.

El Ministro de Agricultura y Comercio, visto el presupuesto de gastos de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, elaborado por la Dirección e Intendencia del plantel, y hallándose ajustado, hasta donde es posible, a los gastos que la mencionada Escuela demanda; y teniendo en cuenta que a las partidas destinadas para material se agregó un 15 por 100, por ser tales cantidades pagadas en vales del Tesoro, que tienen descuento en el mercado, RESUELVE:

Aprobar el presupuesto de gastos de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, elaborado por la Dirección e Intendencia del plantel, para el año en curso, según el detalle que en seguida se expresa:

Personal:

Para sueldos de los empleados superiores y Profesores, en el año	$ 15,435 ..
Para sueldos de los empleados domésticos	1,050 ..
Material:	
Para arrendamientos, en el año	1,620 ..
Para luz y servicio telefónico	420 ..
Para lavado de ropa	720 ..
Para alimentación	13,200 ..
Para útiles de enseñanza (Química, Física, Botánica, Matemáticas, etc.) y muebles	4,000 ..
Para gastos imprevistos	555 ..
Suma	$ 37,000 ..

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, B. HERRERA

RESOLUCION número 14 de 1916 (junio 6), por la cual se reconoce un gasto.

El Ministro de Agricultura y Comercio, CONSIDERANDO:

1º Que para precisar el área del predio de *Santo Domingo* con la determinación exacta de la extensión de cada una de las varias zonas de terreno establecidas en su informe por los peritos avaluadores nombrados por el Consejo de Estado, se hace necesaria la mensura de dicho predio, con el levantamiento del plano correspondiente; y

2º Que para tal efecto se comisionó al señor doctor don Eugenio Uerós, ingeniero civil, con quien se acordó previamente el pago de sus servicios en la cantidad de $ 300, fuéra de los gastos de traslación, tanto de ida como de regreso, RESUELVE:

Reconocer a cargo del Tesoro Nacional y a favor del doctor Eugenio Uerós, y con imputación al artículo 545 del Presupuesto de gastos para la presente vigencia económica, la cantidad de $ 300, como valor de la mensura y del levantamiento del plano del predio de *Santo Domingo*, para el establecimiento de la Escuela de Agricultura Tropical.

Por sus gastos de traslación deberá el doctor Uerós presentar con la cuenta de cobro los comprobantes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, B. HERRERA

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 4.ª

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 51—Bogotá, marzo 24 de 1916.

De la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, relativa a la vigencia de 1915, es responsable el señor Higinio Paredes, quien ha rendido oportunamente todas las cuentas mensuales y la general del año, comprensiva hasta el día 31 de diciembre, fecha desde la cual quedó suprimida dicha Aduana en virtud de lo establecido por la Ley 85 del citado año.

A las cuentas mensuales recayeron las siguientes providencias:

Fueron glosadas las correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, septiembre y diciembre, por autos 131 y 132, de 4 de agosto de 1915; 149, de 8 de septiembre del mismo; 204, de 4 de noviembre del año dicho, y 33, de 28 de febrero del presente.

Subsanadas las observaciones hechas en los anteriores autos, fueron fenecidas provisionalmente, en su orden, sin cargo alguno contra el responsable, por medio de los siguientes autos:

55 y 68, de 19 y 29 de abril; 91 y 103, de 2 y 23 de junio; 176 y 183, de 11 y 15 de octubre; 205, de 9 de noviembre; 179, de 13 de octubre; 6, 11 y 13, de 14, 15 y 18 de febrero del presente año; 47, de 22 de marzo del mismo.

Es de advertir que el responsable hizo la entrega de la oficina al señor Prefecto de la Provincia de Guapi, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro de Hacienda, en telegrama número 1840, de 21 de diciembre citado; y que la existencia en caja, que ascendía a la cantidad de ciento veintitrés pesos con veintiún centavos ($ 123-21) oro, fue remesada a la Tesorería General de la República, en la cual oficina se hizo el respectivo ingreso.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales fueron comparadas las copias del libro de cuenta y razón con el original del mismo, como también los balances de entrada y salida, todo lo cual resultó conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal y en el Reglamento de Contabilidad.

Antes de terminar la presente exposición, conviene anotar, para el caso de expedirle el finiquito al señor Paredes, que por medio de Resoluciones números 12 y 15, de febrero del presente año, procedentes del Ministerio de Gobierno, le fueron impuestas dos multas, por valor de dos pesos ($ 2) oro cada una; como dichas multas fueron impuestas después de haber sido extinguida la oficina, no podía el responsable hacer el ingreso en la caja de la Aduana; de manera que conviene al responsable el envío de los comprobantes de las consignaciones respectivas. Esta anotación no entorpece el fenecimiento definitivo de la cuenta que se estudia; únicamente se hace con el objeto anteriormente dicho.

En vista de lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 349 del Código Fiscal, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al año de 1915, sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Higinio Paredes.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 52—Bogotá, marzo 31 de 1916.

Habiéndose corrido el plazo fijado en el auto número 198, para que el señor Leonidas Concha F., responsable de la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de julio último, remitiera a esta Sección el cuadro que manifiesta el movimiento de especies de la oficina de Bucaramanga durante el mes de la cuenta, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, quedando el responsable obligado, para el fenecimiento definitivo, a remitir el cuadro mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 53—Bogotá, 31 de marzo de 1916.

A la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Antonino Camacho, se le observa:

I. A pesar de que en la diligencia de visita se dice "que se les puso el visto bueno a los documentos que lo requieren," se nota que la copia del libro de cuenta y razón carece de dicha formalidad y también de la firma del empleado visitador (artículo 308 del Código Fiscal, ordinal g). Se devuelve el expresado documento para que se cumpla con este requisito;

II. No abrió la cuenta de balance de entrada, de la cual deben deducirse los saldos de vigencia pasada. Ya que se devuelve la copia, debe subsanarse el error, lo mismo en el balance;

III. La eventualidad a que tiene derecho el responsable no es asignada por la Ley 76 de 1914, sino por el artículo 20 del Decreto número 1137 de 1912, relacionado con el 2001 de 1915. La Ley citada por el responsable fija el porcientaje correspondiente a la **Caja de Auxilios** (y no al Cajero), por el producto de la renta de correos y telégrafos, a que se refiere el artículo 4.° de la Ley 82 de 1912.

Se observa que el responsable cobró, por eventualidad de lo recaudado en el mes de diciembre último sobre $ 1,708-22 oro, la suma de $ 51-54, debiendo ser la de $ 51-24. Diferencia cobrada por exceso, $ 0-30;

IV. El valor del medio sueldo de Angel María Sánchez, durante cuatro días del mes de octubre de 1915, a razón de $ 35 mensuales, o sea a $ 1-13 diarios, hecha la deducción del 5 por 100, vale $ 2-15 y no $ 2-37. Queda a su cargo la diferencia de $ 0-22.

Para la contestación se le conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 54—Bogotá, abril 13 de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, relativa al mes de septiembre último, de la que son responsables los señores Ulpiano González, hasta el día 24, y Enrique Palacios M. por los días restantes, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Se le llama la atención al responsable Palacios M. a la falta de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 289 del Código Fiscal;

II. En el manifiesto 1713|2 de las mercancías llegadas en el vapor **Jamaica**, de 23 de agosto, liquidó 1,625 kilos de petróleo refinado, a $ 0-02 el kilo, o sea conforme al ordinal 98 de la Tarifa.

El petróleo refinado pertenece al ordinal 99, y de consiguiente vale $ 0-08 el kilo. Por tanto, ha debido cobrar por derechos de los expresados 1,625 kilos del mencionado artículo, $ 130 y nó $ 32-50. Queda a cargo del responsable González la diferencia de $ 97-50, la cual, con el 2 por 100 respectivo, arroja un total de $ 99-35.

Es de advertir que en la factura y en el conocimiento de embarque se halla especificado el petróleo como **refinado;**

III. En el manifiesto 1704 no hay lugar a deducir la tara de cada uno de los artículos que en él figuran. La ley ordena que el empaque—en este caso la tara—se liquida de acuerdo con el derecho que paga el correspondiente artículo. Dejó, por tanto, de liquidar artículos por valor de $ 0-68;

IV. En la cuenta de los efectos suministrados durante el mes por A. Pagnamenta & Compañía, para la construcción del guardacostas **Cauca**, pagó la suma de $ 134-55, a tiempo que el decreto reglamentario del servicio de guardacostas asigna mensualmente para estos gastos la cantidad de $ 120. Exceso en el pago, $ 14-55;

V. Excedida la partida mensual, como queda dicho en el punto anterior, se nota que se han hecho los siguientes gastos para el servicio del mismo guardacostas:

Por $ 6, valor del jabón suministrado por Pérez & Compañía;

Por $ 4-50, valor de una lámina de hierro suministrada por B. López;

Por $ 27-57, por valor del material suministrado para el servicio del mismo guardacostas;

VI. Conforme al Decreto citado, se destina la suma de $ 100 para gastos mensuales para material del servicio del guardacostas número 4, y las cuentas por valor del expresado material arrojan un total por la suma de $ 100-18. Exceso, $ 0-18;

VII. Sírvase enviar la orden para hacer los gastos a que se refiere el asiento 45 de la copia del libro de cuenta y razón, imputados al capítulo 74, artículo 585 (edificios nacionales), que ascienden a $ 547-25 oro;

VIII. Hace falta el comprobante de la remesa por $ 200 hecha al Administrador de la Aduana de Tumaco para pago del sueldo del Cónsul en Esmeraldas;

Igualmente hace falta el comprobante de la remesa de $ 408-12, hecha al señor Tesorero General de la República, por orden de dicha oficina, dada en telegrama número 127;

También hace falta el comprobante de la remesa por $ 229-94, hecha al Administrador de H. cienda de Popayán, ordenada en telegrama número 924;

IX. El asiento en la cuenta de vales del Tesoro no está de conformidad con la Circular número 5093 de la Dirección de la Contabilidad, de 22 de diciembre de 1914 (**Diario Oficial** 15383). Ha debido abrir la cuenta de remesas a vales del Tesoro. Sírvanse poner en conocimiento del actual Administrador esta observación, a fin de que se corrija el error;

X. No figuran los derechos de tonelaje y sanidad del vapor **Jamaica**, de julio 27;

XI. La cuenta de pagarés y letras por cobrar carece en absoluto de comprobación. Deben enviarse las copias de las diligencias practicadas en la concesión de los plazos que señala la ley. Estos documentos los remiten todas las Aduanas, y los exige el antiguo Código Fiscal, vigente para el presente caso.

Al señor Prefecto de la Provincia se le llama la atención a la disposición contenida en el artículo 293 del Código Fiscal, que dice:

"El Ministro o el empleado que éste comisione al efecto, **que no exija las cauciones de que se trata (fianza)**, o que las admita en condiciones distintas, **se hace responsable solidariamente** con el empleado por el alcance que contra éste se deduzca, **hasta la concurrencia de la cantidad señalada como monto de la caución.**"

Transcríbasele al señor Ministro de Hacienda la observación I de este auto; y al señor Prefecto de la Provincia de Buenaventura, la parte que le concierne.

A los responsables se les conceden cinco días y los de la distancia para la contestación, y si no lo hicieren dentro de este término, se procederá de conformidad con lo ordenado en el artículo 352 del Código Fiscal, y sin perjuicio de hacerse acreedores a la pena señalada en el artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908.

Cópiese, notifíquese de acuerdo con lo ordenado en el artículo 419 del Código Judicial, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 55—Bogotá, abril 13 de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, de la que es responsable el señor Enrique Palacios M., durante el mes de octubre último, se le observa:

I. El responsable no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley fiscal en su artículo 289;

II. El valor de los gastos ocasionados en la recepción de la oficialidad de la fragata argentina **Presidente Sarmiento** ascienden, según comprobantes, a la suma de $ 403-62, y dio salida de caja, por valor de dichos gastos, a la cantidad de $ 408-12. Diferencia, $ 4-50.

Se le exige el comprobante por el cual se le autorizó para hacer estos gastos (telegrama del señor Tesorero General);

III. Hacen falta las siguientes estampillas:

a) En la relación de gastos que presentó el Ingeniero Jefe del cuerpo de obreros del guardacostas número 4, por la semana que terminó el 16 de octubre $ ... 16

b) A la planilla presentada por el mismo empleado, por los trabajos correspondientes a la semana que terminó el 23 del mismo mes 08

c) A la planilla del guardacostas **Cauca**, por los trabajos de la semana que terminó el 16 del mes citado 04

d) A la planilla por los jornales en la reparación de los almacenes de esa Aduana, por los trabajos correspondientes a las siguientes semanas:

Por la relativa del 27 de septiembre al 2 de octubre 04
Por la relativa del 4 al 9 del mismo octubre ... 04
Por la relativa del 11 al 16 del mismo mes ... 04
Por la relativa del 18 al 23 del mismo 04
Por la relativa del 25 al 30 del mismo 04

Total de las estampillas omitidas . . . . $ ... 48

Es entendido que en los expresados documentos ha debido exigir las estampillas de que se ha hecho mención, pues en ellos figuran sueldos que exceden de la cantidad de diez pesos ($ 10) oro;

IV. Sírvase enviar la orden para hacer los gastos de que trata el asiento 51 de la copia del libro de cuenta y razón, imputados al capítulo 74, artículo 585 del Presupuesto (edificios nacionales);

V. La cuenta de pagarés y letras por cobrar carece de comprobación. Debe enviar las copias de las diligencias practicadas en la concesión de los plazos que señala la ley. Estos documentos los remiten todas las Aduanas, y los exige el antiguo Código Fiscal, vigente para el presente caso;

VI. El asiento en la cuenta de vales del Tesoro no está de conformidad con la Circular número 5093 de la Dirección de la Contabilidad General, publicada en el **Diario Oficial** 15583. Sírvase poner en conocimiento del actual Administrador esta observación;

VII. Hacen falta los siguientes comprobantes de remesas:

a) Por $ 300 al señor Cónsul en Nueva York. Debe enviar la autorización para hacer esta remesa;

b) Por $ 304, hecha por conducto del Jefe del Resguardo, según oficio de 9 de octubre;

c) Por $ 144-08, hecha al señor Visitador Fiscal. Debe enviar la autorización.

d) Por $ 1,474-40, $ 2,000 y $ 1,500, hechas al señor Ingeniero Interventor, para el pago de zonas. Igualmente se exige la autorización respectiva;

e) Por $ 1,876, hecha al Jefe de la Sección 3.ª de la Gendarmería;

f) Por $ 30, valor del giro a favor de Florinda Samper.

Al responsable se le conceden diez días y los de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 56—Bogotá, 14 de abril de 1916.

En oficio número 96, de 5 de los corrientes, contesta el señor Antonino Camacho, responsable de la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico durante el mes de febrero del presente año, el auto de observaciones número 53, dictado en el estudio de la citada cuenta.

Excepción hecha de las contestaciones dadas a los puntos II y III, se consideran satisfactorias las restantes. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, quedando el responsable con la obligación de subsanar, en el fenecimiento definitivo, las observaciones dichas.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 7,967 43
Ingresos no hubo.		
Egresos	$ 561 82	
Saldo para nueva cuenta . . .	7,405 61	
Sumas iguales	$ 7,967 43	7,967 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 57—Bogotá, abril 15 de 1916.

Habiéndose corrido el plazo fijado en el auto número 32, de 26 del pasado febrero, dictado en el estudio de la cuenta de la Administración de Especies Postales, relativa al mes de diciembre último, y no habiendo remitido durante este tiempo el responsable, señor Leonidas Concha, los cuadros que manifiestan el movimiento de especies de las oficinas de Santa Marta y Cartagena, correspondientes al mes de la cuenta, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, quedando el responsable obligado a remitir, para el fenecimiento definitivo, los expresados cuadros.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 58—Bogotá, abril 15 de 1916.

Para poder efectuar el fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Administración de Especies Postales, relativa al año de 1915, es necesario que el responsable, señor Leonidas Concha F., remita los siguientes documentos:

I. Copia del acta de posesión como Administrador de Especies;

II. Los cuadros que manifiestan el movimiento de especies en las siguientes oficinas, en los meses que se expresan:

Bucaramanga, durante mayo y julio;
Tunja, durante el mes de abril;
Neiva, durante el mismo mes;
Medellín, durante el mes de junio;
Cartagena y Santa Marta, durante el mes de diciembre.

Se le conceden quince días para el envío de los expresados cuadros.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 59—Bogotá, 15 de abril de 1916.

Se considera aceptable la contestación que el señor Lucio Cuéllar P., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, relativa al mes de noviembre de 1914, da al auto de observaciones dictado por esta Sección en el estudio de la mencionada cuenta. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 766 06
Ingresos		855 91
Egresos	$ 1,451 48	
Saldo para nueva cuenta	170 49	
Sumas iguales . . .	$ 1,621 97	1,621 97

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 60—Bogotá, abril 24 de 1916.

Con oficio de 17 de febrero último remite el doctor Lisímaco Paláu, apoderado del señor Alejandro Vallejo, las contestaciones que éste da al auto de observaciones número 219, de 16 de noviembre de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, relativa al mes de noviembre de 1914, de la que son responsables el expresado señor Vallejo, hasta el día 10, y el doctor Vicente García Córdoba, por los días restantes.

En dichas contestaciones únicamente ha subsanado el responsable, señor Vallejo, una parte de la observación II del citado auto 219, consistente en el reintegro de la cantidad de $ 4,261-03, a buena cuenta del valor de los manifiestos que se mencionan en dicha observación, quedando por consignar el valor restante, o sea la suma de $ 1,008-03 oro.

En cuanto al cargo que pueda resultar al responsable señor Vallejo por lo observado en el punto I del auto dos veces citado, se aplaza para el fenecimiento definitivo, advirtiéndole, desde ahora, que en su calidad de Administrador de la Aduana, y por consiguiente como responsable del Erario, es a él a quien le corresponde directamente la responsabilidad prevista en la Ley fiscal y en el Reglamento de Contabilidad, y en vista de lo que en tales disposiciones se ordena, esta Sección no considera aceptable la razón que aduce el señor Vallejo para eximirse del reintegro del valor de los derechos de tonelaje y sanidad del bote **Sin Rival**. Por tanto, se espera, para efectuar el fenecimiento definitivo, los reintegros dichos.

Con el envío del acta de posesión ha quedado el responsable doctor García Córdoba, libre de todo cargo en lo referente a la cuenta de que se trata, por todo lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de noviembre de 1914, sin cargo alguno contra el responsable doctor Vicente García Córdoba, y quedando el responsable señor Alejandro Vallejo obligado a subsanar, para el fenecimiento definitivo, la observación I del auto 219 mencionado, y la segunda parte de la observación II del mismo auto.

El movimiento de fondos durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 76,632 73
Ingresos		150,068 11
Egresos	$ 142,840 04	
Saldo para nueva cuenta	83,860 80	
Sumas iguales	$ 226,700 84	226,700 84

Cópiese, notifíqueseles al doctor Vicente García Córdoba y al doctor Lisímaco Paláu, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA POSTAL DE SANTA MARTA

Número 61—Bogotá, abril 24 de 1916.

En atención a lo que dice el señor Rafael Urbano Travesedo, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, relativa al mes de octubre de 1914, al dar contestación al auto 142, de fecha 26 de agosto pasado, se remite el cuadro que manifiesta el movimiento de especies en esa oficina, durante el mes de la cuenta. En dicho cuadro aparece una existencia distinta a la que le fue remitida por el señor Superintendente, especie que concuerda con la que dice el responsable en su contestación, pero no con la que figura en el cuadro, en el cual totaliza, por valor de las especies remitidas, $ 402, siendo así que le fueron remesadas especies por valor de $ 750.

El responsable debe explicar.

Se espera el reintegro de la suma de $ 3-12, a que ascienden las diferencias anotadas en las observaciones III a V. Según lo dispuesto en la Ley fiscal y en el Reglamento de Contabilidad, es usted, y no el empleado subalterno, quien debe hacer este reintegro.

Se consideran aceptables las contestaciones referentes a las observaciones II, VII y VIII del mencionado auto 142.

Se le conceden cinco días y los de la distancia para la contestación, y si no lo hiciere dentro de este término, se procederá de conformidad con lo ordenado en el artículo 352 del Código Fiscal, haciéndose acreedor a la pena señalada en el parágrafo del artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 62—Bogotá, abril 24 de 1916.

Para poder efectuar el fenecimiento provisional de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, relativa al mes de marzo del año pasado, de la que es responsable el señor Vicente García Córdoba, se le requiere el envío del contrato celebrado con el señor Camilo Sanclemente, por el gasto de $ 500 oro americano, por la conducción del guardacostas número 4 del puerto de Tumaco al de Buenaventura.

Una vez remitido este documento, se procederá al fenecimiento expresado y luégo al definitivo.

Se le conceden diez días y los de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 63—Bogotá, abril 24 de 1916.

Ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, relativa al mes de julio último, con la remisión del documento exigido en auto número 25, de 22 de febrero pasado. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra su responsable, señor Ulpiano González.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 14.109 06
Ingresos		262,392 35
Egresos	$ 246,166 02	
Saldo para nueva cuenta	30,335 39	
Sumas iguales	$ 276,501 41	276.501 41

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 64—Bogotá, 24 de abril de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de febrero del año en curso, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, se le observa:

Hace falta el recibo del Guardaalmacén, señor Ricardo Jordán, por el valor de $ 93, correspondiente al sueldo en el mes de la cuenta.

Se le conceden cinco días y los de la distancia para el envío del expresado comprobante.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 65—Bogotá, 25 de abril de 1916.

Habiéndose corrido el plazo fijado en el auto número 129, de 30 de julio de 1915, para que el señor Rafael Vela R., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué en septiembre de 1914, remitiera los comprobantes exigidos en el expresado auto, y no habiéndolo hecho hasta la presente fecha, se resuelve:

En vista de lo ordenado en el artículo 352 del Código Fiscal vigente, fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de septiembre de 1914, con alcance a cargo del responsable, señor Rafael Vela R., por la suma de $ 152-50, procedente de las observaciones II y III del citado auto, y quedando subsistente, para el fenecimiento definitivo, la observación I del mismo auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA POSTAL DE SANTA MARTA

Número 66—Bogotá, 25 de abril de 1916.

A la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, relativa al mes de noviembre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Urbano Travesedo, se le observa que no practicó en el libro de cuenta y razón las operaciones de clausura, en virtud de lo ordenado en la Ley 76 del citado año de 1914.

El responsable debe explicar, para lo cual se le conceden cinco días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 67—Bogotá, 29 de abril de 1916.

A la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de enero del presente año, de la que son responsables el señor Leonidas Concha F., hasta el día 10, y el señor Enrique Price, por los días restantes, se le observa:

I. No hay constancia en esta Corte de que el señor Price haya prestado la fianza exigida para asegurar su manejo. Debe explicar en qué se ha fundado el responsable para no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 289 del Código Fiscal;

II. Se requiere el inventario de todos los objetos pertenecientes a esa oficina, documento exigido por el Reglamento de Contabilidad en su artículo 386.

Dése cuenta al señor Administrador General de Correos de la observación I de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 68—Bogotá, abril 29 de 1916.

A la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Antonino Camacho, se le observa:

I. No le dedujo el 5 por 100 a ninguna de las cuentas de cobro del valor del medio sueldo concedido a Laura M. de Barrera, por los cuarenta días que estuvo separada del

puesto en uso de licencia. Queda a su cargo la suma de $ 0-60 a que asciende el mencionado porcientaje;

II. Nuevamente hace figurar en la copia del libro de cuenta y razón saldos pertenecientes a la vigencia pasada. Se devuelve la expresada copia, a fin de que se subsane el error, poniendo únicamente las cantidades pertenecientes a la vigencia en curso, y para que se abra la cuenta auxiliar de Tesoro.

Llama la atención que, habiéndose hecho esta observación en cuentas anteriores, se incurra nuevamente en el mismo error.

También se devuelve el balance mensual, para el efecto indicado.

Se le conceden cinco días para subsanar las observaciones anotadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 69—Bogotá, abril 29 de 1916.

Se consideran aceptables las contestaciones que el señor Jorge Ferrero da al auto de observaciones número 42, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable; por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 3,745 83
Ingresos		20,632 55
Egresos	$ 18,024 24	
Saldo para nueva cuenta . . .	6,354 14	
Sumas iguales	$ 24,378 38	24,378 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 70—Bogotá, 29 de abril de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente a la vigencia económica de 1914, de la que son responsables los señores Alejandro Vallejo y Vicente García Córdoba, el primero hasta el día 18 de noviembre, y el segundo por el tiempo restante, se le observa:

I. En la forma como practicaron la clausura de la cuenta de alcances declarados y reintegros, parece que el alcance de $ 18,041-80, a cargo de Arcesio González, ha disminuído en la cantidad de $ 968-12, cuando consta que no se ha hecho ninguna consignación a buena cuenta del mencionado alcance; y a la vez se observa que la expresada suma de $ 968-12 es el total en el crédito de la existencia anterior y de las consignaciones hechas por los responsables de la cuenta que se estudia, por motivo de diferencias observadas, las cuales nada tienen qué ver con la deuda del citado González.

Para que al cerrar los libros aparezca en balance de salida el verdadero saldo de $ 18,041-80, correspondiente a la cuenta de alcances declarados, es preciso que los responsables practiquen las operaciones de reconocimiento y recaudo correspondientes, pues de otra manera disminuirá el alcance de que se trata, sin que el responsable González haya hecho consignación alguna.

II. A fin de esclarecer más lo relativo a la apertura de la cuenta de suplementos, deben explicar los responsables de qué cuentas obtuvieron la cantidad de $ 23,348-55, para atender a los mayores gastos hechos en diciembre, pues en este caso han debido verificar las operaciones afectando las respectivas cuentas de donde provino la suma, tal como lo ordena el Reglamento de Contabilidad Oficial (artículos 319|20);

III. Figura, en treinta y uno de diciembre, la suma de $ 61,947-12, por créditos demorados. De esta suma han consignado a buena cuenta, en el curso del año de 1915, $ 18,495-47; y en el mes de enero del presente año, $ 6,270-74, con lo cual queda todavía un saldo de $ 37,180-91, del que se deduce la cantidad de $ 1,743-98, por los manifiestos correspondientes al Gobierno Nacional, quedando reducido dicho saldo a un valor efectivo de $ 35,436-93.

Como esta observación atañe al responsable, señor Vallejo, y nó al doctor García Córdoba, puesto que éste no dejó saldos por créditos demorados, se le exige al responsable Vallejo que remita una relación en que conste:

1.° Cuáles son los manifiestos que se hallan comprendidos en la suma últimamente citada; y

2.° La razón para que en la presente fecha se halle pendiente dicho saldo, el cual queda a cargo del señor Vallejo, hasta tanto que se haga el reintegro;

IV. Se le recuerda al responsable, señor Vallejo, que para el fenecimiento definitivo de esta cuenta quedaron pendientes las siguientes observaciones:

X y XI del auto número 11, de 19 de febrero de 1915, referente a la cuenta de agosto;

III del auto número 101, de 12 de junio del mismo año, relativo a la cuenta de septiembre;

III del auto número 115, de 7 de julio del citado año, concerniente a la cuenta de octubre; y

I del auto número 219, de 15 de noviembre del año anteriormente citado.

Las cuatro primeras se refieren al exceso en el pago de algunos sueldos de los empleados de los Resguardos de Micay y Nuquí, y la última, relativa a derechos dejados de cobrar.

Se les conceden diez días y los de la distancia para subsanar las observaciones anotadas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

El Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifica:

Primero. Que por instrumento público número quinientos veintinueve, otorgado en esta misma Notaría, a veintiséis de mayo de mil novecientos diez y seis, el señor Benjamín Gómez Casseres, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, protocolizó el poder que le fue conferido por la Sociedad denominada **Sun Life Assurance Company of Canada**, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos quince, en la ciudad de Montreal, Dominio del Canadá, junto con la certificación expedida en veinticinco de noviembre de mil novecientos quince, por el Notario Público de la Provincia de Quebec, en el dicho Dominio del Canadá, señor Robert Hugh Barron, de la cual consta la autenticidad de las firmas y sellos del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la mencionada Sociedad, las cuales autorizan el expresado poder, y en la cual se atestiguan dichas calidades, y las facultades que tales dignatarios han tenido para conferir el poder.

Segundo. Que la firma del Notario que autoriza la certificación fue debidamente autenticada por el Cónsul General de Colombia en Quebec, señor Ovidio Frechelle, en veinte de marzo de mil novecientos diez y seis, y la de éste, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Tercero. Que tanto el poder como la certificación tienen adheridas las estampillas de timbre nacional que la ley requiere.

Cuarto. Que el poder está registrado en la respectiva Oficina de Registro de esta ciudad de Bogotá; y

Quinto. Que las facultades que por el expresado poder se confieren al señor Benjamín Gómez Cásseres son las siguientes:

a) Que la Compañía de Seguros sobre la vida, **El Sol del Canadá (Sun Life Assurance Company of Canada)**, Compañía de Seguros sobre la vida, debidamente incorporada con arreglo a las leyes de la antes Provincia del Canadá, y del Dominio del Canadá, actuando, para el presente acto, por medio de Thomas Bassett Macaulay, Presidente; Samuel Hamilton Ewing, Vicepresidente, y Frederick George Cope, Secretario; todos de dicha Compañía, y de la ciudad de Montreal, autorizados para el presente acto, por la Compañía, han hecho, constituído y nombrado, y por estos presentes, hacen, constituyen y nombran a Benjamín Gómez Casseres, de Barranquilla, quien al presente reside en la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia, América del Sur, apoderado de dicha Compañía, en y para la dicha República de Colombia, para los efectos y con las facultades siguientes:

b) Para solicitar y procurar seguros de vida para dicha Compañía, con sujeción a aquellas primas, tarifas y demás términos y condiciones, como fuere autorizado, con el transcurso del tiempo, por la oficina principal de dicha Compañía, entendiéndose por oficina principal la Dirección

de dicha Compañía, en la ciudad de Montreal, y para, en nombre de dicha Compañía, actuar, pedir, demandar y recibir de cualquier persona o personas, o de quienquiera a quien concierna, cualquier suma o sumas de dinero, en parte o en total; deudas, vencimientos, reclamaciones y demandas de cualquier naturaleza, existentes en la actualidad, o que puedan existir en lo futuro, devengadas, débidas, pertenecientes o pagaderas a dicha Compañía, como asímismo para ajustar toda clase de cuentas con cualquier persona o personas; y para que al recibo o pago de dichas suma o sumas de dinero, deudas, vencimientos o reclamaciones, en nombre de dicha Compañía hacer y expedir los correspondientes recibos, conocimientos y descargos de las mismas, respectivamente;

c) Como también para nombrar uno o más agentes o subagentes para la Compañía en el territorio antes mencionado, pero sin que ninguno de dichos agentes o subagentes pueda tener mayor o más ilimitado poder y autoridad, ni recibir una comisión mayor ni por más tiempo, o de otro modo, que las concedidas o asignadas al dicho Benjamín Gómez Casseres, bajo estos presentes, o bajo su actual "nombramiento de agente," el cual empezó a regir el primero de septiembre de mil novecientos quince, entre dicha Compañía y el dicho apoderado Benjamín Gómez Casseres; tampoco ninguno de los agentes o subagentes tendrá derecho a comisión alguna sobre renovación de primas, después que hayan terminado sus respectivos contratos de nombramiento. La Compañía se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo cualquiera o todos estos nombramientos de agentes o subagentes, sin que por ello pueda exigírsele responsabilidad alguna, ni reclamar daños, perjuicios u otras compensaciones a la Compañía;

d) Para aceptar citaciones en todos los juicios y procedimientos contra dicha Compañía, en la República de Colombia, y recibir todos los avisos legales; la Compañía por estos presentes declara que las citaciones referentes a dichos juicios y procedimientos y los avisos referidos al dicho Benjamín Gómez Casseres, serán legales y obligatorios para todos los intentos y propósitos de cualquier clase que sean, y para, en nombre de la Compañía, defender cualquier acción, juicio o procedimiento que pueda seguirse contra la misma;

e) Para en nombre de dicha Compañía (sujeto, sin embargo, a la aprobación de la Dirección de la Oficina Principal de la misma), liquidar, convenir o hacer arreglos y pagar cualquier reclamación que pueda suscitarse, proveniente de pólizas u otros contratos de seguro o pensiones, o de cualquier otro modo;

f) Para hacer y ejecutar cualquier otro acto, asunto o cosa conveniente o necesaria en y para el cumplimiento de todos o de cualquiera de los propósitos antemencionados en estos presentes;

g) El presente poder expirará el día primero del mes de enero del año mil novecientos diez y siete (1.° enero 1917), pero podrá ser renovado de vez en cuando, mediante carta firmada por el Presidente o por el Secretario;

h) En fe de lo cual la dicha **Sun Life Assurance Company of Canada**, actuando, como queda dicho, ha ejecutado estos presentes, fijando el sello oficial de dicha Compañía, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

T. B. Macaulay, Presidente—**S. H. Ewing**, Vicepresidente—**F. G. Cope**, Secretario.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Eugenio Espinosa Prieto

—

(Derechos con papel, $ 2-40 oro. Decreto legislativo 39 de 1905).

Espinosa P.

(Hay un sello).

—

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, mayo treinta de mil novecientos diez y seis.

Registrado hoy bajo el número 152, folios 153 y siguientes del libro respectivo.

Manuel Antonio Silva, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(107)—1,051 palabras—3 veces—$ 12-62.

3—3

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Pamplona cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Felipe Albarracín, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Dicha sucesión se declaró abierta por auto de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos trece.

Pamplona, marzo 4 de 1916.

Luis Hernández G.—El Secretario, **Hermógenes Rojas.**

(112)—69 palabras—3 veces—$ 0-83.

3—3

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Alberto Malo B. contra Sara Camargo de Rusindo y Trinidad Camargo, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Un lote de terreno de propiedad de la sucesión del señor Matías Camargo O., ubicado en el sitio de **El Empalizado**, de la jurisdicción de Zipaquirá, denominado **Rincón Grande**, alinderado así: por un costado, quebrada de **El Mortiño** de por medio hasta su nacimiento, con terrenos de Peregrino Téllez y Atanasio Montes; de este punto, línea recta a **Peñablanca**, con el mismo Téllez y Guillermo Alesina; de aquí, todo el páramo, con tierras de los señores Barrigas; por otro lado, con terreno llamado **Monterredondo**, de propiedad de Catalina Sánchez y Juan Rincón, denominado **Alto del Páramo**, hasta el sitio de **Tierra Colorada**; de aquí, con terreno de Ceferino Cárdenas, y el resto con tierras de Aarón Camargo.

Por tanto, para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Rafael María González Vargas**—El Secretario, **Isaac González B.**

Es copia—Zipaquirá, marzo 2 de 1916—El Secretario, **Isaac González B.**

(115)—255 palabras—3 veces—$ 3-06.

3—2

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Jesús Orjuela O., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue por incumplimiento al contrato que celebró con el Gobierno de la Nación, por arrendamiento de la Salina de Muneque, el cual fue rescindido por Resolución número 61, fechada el 1º de junio de 1915 en el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Bogotá, hoy seis de junio de mil novecientos diez y seis, a las 9 a. m.

El Juez, RODOLFO ZARATE—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

Es fiel copia.

Julio M. Fernández, Secretario.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogota, jueves 15 de junio de 1916 — Número 15819

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Págs.

Contrato número 431.. 2729

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución acerca de una solicitud del Gobierno venezolano para que se mantenga la providencia de internación dictada contra Pedro Barrios Bosh.. .. 2729

MINISTERIO DE HACIENDA

Consulta y Resolución sobre pago de derechos de registro de fianzas.. 2730

Jurado de Aduanas. Actas números 180, 181 y 182.. .. 2730

MINISTERIO DEL TESORO

Acta de incineración. Junio 8 de 1916.. 2731

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 26, 27 y 29 de mayo de 1916).. 2732

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 4ª.. 2736

Avisos oficiales.. 2736

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO NUMERO 431

Los suscritos, Santiago de Castro, Director de la Imprenta Nacional, que se denominará el Gobierno, por una parte, y César Prano, en representación de la Escuela Salesiana de Artes y Oficios, que se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1.° A desarmar y armar las siguientes máquinas de la Imprenta Nacional: una **Cottrell**, una **Marinoni**, una cortadora, dos **Gordon**, una **Reliance**, una plegadora, dos óptimas, tres linotipos, con sus correspondientes ejes, contraejes, poleas y transmisiones, obligándose a limpiar cada una de las piezas de estas máquinas;

2.° Toda pieza que al desarmar o armar la correspondiente máquina se rompa, la repondrá nueva;

3.° Dejará funcionando las máquinas a completa satisfacción, dentro del término de sesenta días; y

4.° Atenderá las indicaciones del Ingeniero encargado de la Imprenta Nacional.

El Gobierno se compromete:

1.° A suministrar peones, transportes, petróleo y demás elementos, con excepción de herramientas;

2.° A pagar la suma de seiscientos pesos ($ 600) oro por el valor total de estos trabajos; y

3.° A reparar por su cuenta las piezas que se dañen o se rompan en el trasteo, siempre que esto sea comprobado por el Contratista.

El Contratista pagará una multa igual al 20 por 100 del valor de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso el Gobierno quedará en libertad de contratar con otra persona, sin derecho a reclamación por parte del Contratista.

La expresada suma de seiscientos pesos ($ 600) oro se pagará cuando se hayan recibido a entera satisfacción los trabajos detallados y de los fondos que para ello destine el Ministerio de Gobierno.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno y la del Poder Ejecutivo.

El presente contrato sustituye en un todo al que con fecha 28 de abril de 1915 celebró el Reverendo Padre Egidio Savio, como representante de la Escuela Salesiana de Artes y Oficios, con el señor Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, quedando por tanto tal contrato nulo y sin ningún valor.

Se firma en Bogotá, a 26 de mayo de 1916.

Santiago de Castro—César Prano

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

El Secretario del Ministerio de Gobierno certifica que este contrato es fiel copia del original, el cual reposa en la Sección respectiva de este Ministerio, y tiene adheridas las estampillas correspondientes.

Juan de la Cruz Duarte

Bogotá, junio 12 de 1916.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION acerca de una solicitud del Gobierno venezolano para que se mantenga la providencia de internación dictada contra Pedro Barrios Bosh.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Bogotá, junio 9 de 1916.

El Gobierno de Venezuela ha solicitado del de Colombia, por medio de telegrama dirigido a este Despacho el 10 de abril de este año por la Legación de la República en Caracas, que se mantenga una providencia de internación dictada por el señor Gobernador de Santander del Norte contra el señor Pedro Barrios Bosh, a quien el Gobierno de Venezuela considera asilado venezolano, y sometido por consiguiente a las respectivas disposiciones de la ley colombiana de Policía de las fronteras.

Aunque este mismo caso ha sido resuelto por el Ministerio de Gobierno de la República en el aspecto que presenta, relacionado con la ley de prensa aplicada a nacionales o a extranjeros, a este Ministerio no le incumbe sino calificar la nacionalidad del señor Barrios Bosh, y en vista de ella calificar también la situación del mismo individuo respecto de la Ley 22 de 1871, que establece las obligaciones y derechos de los asilados extranjeros en materia de neutralidad colombiana cuando la paz pública está turbada o amenazada en una nación limítrofe con Colombia.

Para calificar la nacionalidad del señor Barrios Bosh se considera:

Primero. Que de acuerdo con la Constitución de la República (artículo 8º), son nacionales colombianos los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: o que el padre o la madre también lo hayan sido, o que siendo hijos de extranjeros se hayan domiciliado en la República.

Segundo. Que aplicando esta disposición al señor Pedro Barrios Bosh, resulta clara su nacionalidad colombiana, pues el nació en Colombia de padre extranjero y madre colombiana, y además está domiciliado en la República: de forma que al nacimiento se unen en este caso no una sola condición, como sería bastante, según la Constitución Nacional, sino ambas condiciones accesorias, es decir, la nacionalidad de uno de los padres y el domicilio en la patria natal.

Tercero. Que los hechos del nacimiento, de la nacionalidad materna y del domicilio están comprobados con la fe de bautismo el primero, y son de pública notoriedad los demás, sin que ninguno de ellos haya sido controvertido ni puesto en duda

Cuarto. Que aun suponiendo que la Constitución aplicable a la nacionalidad de Barrios Bosh no fuera la de 1886 sino la de 1863, bajo cuyo imperio nació aquél, tampoco le resul-

taría otra nacionalidad que la colombiana, pues según la segunda de tales Constituciones, cualquiera de las dos circunstancias del nacimiento en Colombia o de ser hijo de padre colombiano bastaban a constituír la nacionalidad, con tal que estuviesen asociadas al domicilio.

Quinto. Que conforme a la Constitución actual de Venezuela, el señor Barrios Bosh no puede ser venezolano por razón de nacimiento, pues ni nació en territorio de Venezuela, ni sus padres son ambos venezolanos, que es lo que estatuye la Constitución de aquella República. Y que respecto de nacionalidad voluntaria, ella tampoco existe con respecto de Venezuela, pues aunque este Ministerio ha solicitado del de Relaciones Exteriores de Caracas un informe acerca de este punto, no se le ha respondido que Barrios Bosh haya obtenido carta de naturaleza en la vecina República.

Sexto. Que aun suponiendo que conforme a la Constitución venezolana Barrios Bosh fuera venezolano, su doble nacionalidad tendría que ser calificada de acuerdo con lo que establece la ley internacional acerca de ella, esto es, haciendo prevalecer la nacionalidad del domicilio o la nacionalidad del foro, que considera la controversia acerca del punto. Y que aun suponiendo que se hubiera nacionalizado en Venezuela, el subsiguiente domicilio haría renacer la nacionalidad de origen, conforme a la Constitución colombiana (artículo 9º), y conforme a varios antecedentes y ejemplos de esta especie.

Para resolver lo referente a las resposabilidades que pueden corresponder al señor Barrios, por razón de la Ley 22 de 1871, sobre Policía de las fronteras, se considera que siendo él colombiano, aquellas responsabilidades no podrían ser otras que las que define el artículo 21 de esa Ley, el cual establece que los colombianos que de alguna manera auxiliaren o ayudaren a los asilados o emigrados extranjeros, a la ejecución de ciertos hechos violatorios de la neutralidad del territorio nacional, serán juzgados y castigados como cómplices en ese caso, y como autores principales de delito contra el orden público, si resultare que obran sin connivencia con aquéllos. Ninguna de estas suposiciones se ha efectuado hasta ahora de parte del señor Barrios Bosh, pues al pedir que se mantenga la providencia de internación, el Gobierno de Venezuela no ha mencionado actos de la especie que acaba de citarse.

Por estas consideraciones, y oído el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con quien se ha consultado la demanda del señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, SE RESUELVE:

De acuerdo con la Constitución de la República, el señor Pedro Barrios Bosh es nacional colombiano, pues es natural de Colombia, hijo de madre colombiana y está domiciliado en Colombia. Siendo ciudadano no puede aplicársele otra disposición de la Ley 22 de 1871, sobre Policía de las fronteras, sino el artículo 21, en el caso de que resulten las responsabilidades de que trata dicho artículo, lo que no se ha efectuado hasta ahora. Si más adelante resultare que el señor Barrios es cómplice o autor principal de los actos penados en dicho artículo, él podrá ser juzgado y castigado de conformidad, no obstante su nacionalidad colombiana. En cuanto a las declaraciones del mismo Barrios Bosh, hechas con juramento o sin él y en forma contradictoria, por la prensa o ante las autoridades, unas veces en pro de su nacionalidad colombiana y otras en pro de su nacionalidad venezolana, ellas no infirman los títulos de orden constitucional en que se funda la primera de dichas nacionalidades, pues ésta no depende de la voluntad individual, sino en el caso de naturalización demandada y obtenida, de acuerdo con la ley correspondiente. El carácter contradictorio de esas declaraciones desvirtúa naturalmente el crédito y valor moral de ellas, pero por eso mismo, y por ser opiniones individuales y parciales ellas, no tienen eficacia jurídica para alterar el estado civil de dicho individuo.

Comuníquese a la Legación en Caracas, para conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, lo mismo que al Ministerio de Gobierno y a la Gobernación de Santander del Norte, y publíquese en el *Diario Oficial*.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO FIDEL SUAREZ.

Ministerio de Hacienda

CONSULTA y Resolución sobre pago de derechos de registro de fianzas.

Santa Marta, 5 de junio de 1916

Ministro Hacienda—Bogotá.

Resolución Ministerio cinco (5) mayo, fianza empleados manejo pagan derecho registro contrariando Decreto legislativo cuarenta y tres (43) mil novecientos cinco (1905). ¿Resolución debe cumplirse?

Rafael Robles

(En papel sellado).

—

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, junio 8 de 1916.

En atención a que realmente está vigente la disposición contenida en el artículo único del Decreto legislativo número 43 de 1905, se **resuelve:**

Los empleados de Hacienda nacionales, departamentales y municipales no causan derechos de registro al asegurar su manejo con fianza. Queda así reformada la Resolución de este Despacho, de 5 de mayo último, sobre el particular, publicada en el **Diario Oficial** 15791, de 12 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **MENDOZA**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 180.

De Cartagena.

En la ciudad de Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; Félix Salazar J., Comerciante; y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de fecha 27 de abril.

Acto seguido se pusieron, por su orden, en consideración del Jurado, los siguientes asuntos:

1.º Se dio lectura al telegrama del Administrador de la Aduana de Barranquilla, de fecha 16 del presente mes, que dice:

"Ministro Hacienda—Bogotá.

"Están introduciéndose cápsulas de revólver en forma de eludir derechos dos pesos kilogramo correspóndeles. Tráense separadamente proyectiles denominándolos factura balas, que pagan cinco centavos para pagar dos pesos solamente sobre los cartuchos con pólvora que vienen en misma factura. En caso confróntase, declarados en factura ochocientos noventa y siete (897) kilos cartuchos y mil novecientos cincuenta y tres (1953) kilos balas de plomo, entre liquidación derechos con arreglo declaración del manifiesto y reputando ambos artículos cápsulas hay una diferencia de cinco mil pesos derechos aproximadamente en beneficio introductor y perjuicio Fisco. Conceptúo cartuchos son inseparables proyectil y éste no es bala o balín menciona Tarifa. Suplícole gestionar Jurado Aduanas solución asunto brevemente.

"Servidor, **Diógenes A. Reyes**"

El Jurado resuelve: El caso consultado por el anterior telegrama está previsto en el artículo 175 del Código Fiscal, puesto que se trata de introducir un artículo gravado en la Tarifa con impuesto fijo, pagando uno menor.

En efecto, las cápsulas cargadas o vacías para revólveres u otras armas que no sean de prohibida importación, pagan, conforme al numeral 166 de la Tarifa, dos pesos por kilogramo, y las balas de cualquier tamaño, balines y municiones, cinco centavos por kilogramo, y se comprende que de lo que se trata es de introducir las cápsulas de revólver con la carga de pólvora, y el proyectil por separado, para acondicionarlo después. Este es uno de los casos de contrabando, calificado por el artículo citado del Código Fiscal, y debe el Administrador de la Aduana hacer efectiva la sanción establecida por el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, teniendo en cuenta que las balas deben pagar el mismo impuesto de las cápsulas cargadas, y si por el introductor se abandonaren los proyectiles de revólver, debe aplicarse, llegado el caso, el artículo 94 de esta Ley.

Debe tenerse en cuenta que las balas, balines y municiones a que se refiere el numeral 162 de la Tarifa, son las de forma esférica, y no las cónicas, que son las empleadas en las armas de precisión y por lo mismo incluídas en la prohibición del numeral 175 de la misma Tarifa.

Comuníquese por telégrafo a los Administradores de las Aduanas de la República.

2.º Administrador General de Correos:

Con oficio número 1830 remite muestra de una banderola de lana con anuncios, para que se le indique el nu-

meral que le corresponde. Resuelto: La muestra remitida es un anuncio impreso en tela de lana, y debe pagar como tál, por ser la materia principal de que está formada, y debe aforarse en el ordinal 1578, gravado con un peso cincuenta centavos el kilogramo.

3.° Miguel S. Uribe Holguín:

Por medio de memorial solicita que se fije por medio de una resolución qué derechos de aduana deben pagarse sobre las dragas destinadas a la explotación de aluviones metalíferos. Resuelto: La máquina que se emplea para ahondar y limpiar los puertos de mar, los ríos, extrayendo de ellos fango, piedras, arena, etc., o sea las dragas propiamente dichas, pagan un centavo por kilogramo, del ordinal 124. Los barcos que llevan estas máquinas, y que por extensión se llaman dragas, son libres, conforme al numeral 845 de la Tarifa.

4.° Lucrecio Vélez & Compañía:

Reclaman de la clasificación y multa impuesta a los bultos declarados **coleta de algodón de color unida**, del manifiesto número 16 del vapor **Oranian**, de 3 de enero del presente año. Resuelto. Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

5.° Bernh Wessels:

Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana al bulto número 3, declarado **tela de algodón de color para trajes**, y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 2 del vapor **Santa Marta**, de 1.° de de enero último. Resuelto: La muestra remitida con este expediente es una tela de seda y algodón en que uno de los hilos del tejido es exclusivamente de algodón, y como tál, debe ser aforada en el numeral 1760. En tal sentido refórmese la clasificación y absuélvese de la multa.

6.° Roberto Restrepo & Compañía:

Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 48 del vapor **Almirante**, de 8 de enero del corriente año. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA**—El Magistrado, **José María Vesga y Avila**—El Comerciante, **Félix Salazar J** El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 181.

En la ciudad de Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, que presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Con el objeto de que emitiera su concepto, se puso en conocimiento del Jurado el telegrama número 263, de 18 del presente mes, dirigido al Ministro de Hacienda por los señores Roberto Restrepo & Compañía, Restrepo & Peláez, Lalinde, Restrepo & Compañía, Hijos de Pastor Restrepo & Compañía y otros comerciantes de Medellín, en que solicitan la derogatoria del Decreto número 2156, de 31 de diciembre de 1915, por el cual se establece el procedimiento en relación con el contrabando de ciertas mercancías al ser introducidas por las Aduanas y Oficinas Postales. Igualmente se dio lectura al telegrama de los mismos peticionarios de 12 del presente, número 313, y a la respuesta que se les dio con fecha 16 y bajo el número 530.

Después de consultar las disposiciones legales pertinentes al asunto de que se trata, y de una deliberación en que cada uno de los miembros del Jurado emitió sus opiniones sobre el particular, aprobó el siguiente concepto:

"En concepto del Jurado de Aduanas, el Decreto número 2156, de 31 de diciembre de 1915, por el cual se establece el procedimiento en relación con el contrabando de ciertas mercancías al ser introducidas por las Aduanas y Oficinas Postales, está ajustado al artículo 175 del Código Fiscal. El caso consultado de que tratan los telegramas del comercio de Medellín, de 12 y 18 de mayo corriente, que el Ministro de Hacienda presentó a la consideración del Jurado, no está incluído en el Decreto aludido por cuanto no consta que se hayan presentado en las Aduanas para su reconocimiento especialidades farmacéuticas y demás preparaciones químicas de cualquier naturaleza, forma y composición que sean, y cuya declaración en la factura consular haya despertado sospecha de fraude.

"El Decreto número 2156, de 31 de diciembre de 1915, es aplicable, por ejemplo, al caso en que se haya introducido sal de fruta, declarándola como sal de soda.

"Dígase así al Ministerio de Hacienda, como resultado de su consulta."

Siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Andrés Pombo**—El Secretario, **Samuel Bernal.**

Acta número 182.

En la ciudad de Bogotá, a dos de junio de mil novecientos diez y seis, se reunió el Jurado de Aduanas a las tres de la tarde, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; Félix Salazar J., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de diez y siete de mayo último.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos en su orden:

1.° Se dio lectura al telegrama número 260, de 30 de mayo pasado, del Administrador de la Aduana de Barranquilla, con referencia a la introducción de cápsulas, del señor T. Anitua. Resuelto:

"En vista del telegrama de 30 de mayo último, dirigido por el Administrador de la Aduana de Barranquilla al Ministerio de Hacienda, del cual aparece que el señor Tiburcio Anitua, antes de la última introducción de cápsulas de revólver en la forma que se ha considerado irregular, había hecho tres más en la misma forma, esto es, las cápsulas cargadas con la pólvora y los proyectiles por separado, y que esas introducciones no fueron objetadas entonces por la Aduana, el Jurado conceptúa:

"1.° Que no es el caso de imponer las sanciones a que se refiere la Resolución de 17 de mayo pasado, por no poder considerarse al señor Anitua como contrabandista, en atención a que las introducciones hechas anteriormente, por error de los Contadores y Reconocedores de la Aduana, no le fueron objetadas;

"2.° Que conforme al artículo 33 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, cuando no se ha cobrado el impuesto correspondiente y se descubre este hecho, no hay lugar a reintegros en contra o en favor del Tesoro, y que, por tanto, no es el caso de hacer efectivas las cuentas adicionales por lo dejado de cobrar anteriormente;

"3.° Que la liquidación de la última introducción de cápsulas y las balas de revólver a que se refiere el telegrama del Administrador de la Aduana, de 16 de mayo citado, debe hacerse aplicando el numeral 166 de la Tarifa.

"Comuníquese por telégrafo."

2.° Pérez, Llano & Compañía:

Consulta por telégrafo qué numeral corresponde a las grafonolas. Resuelto: La grafonola es un fonógrafo sin corneta y pertenece al numeral 829, gravado con diez centavos el kilogramo.

3.° Administrador de la Aduana de Cartagena:

Con oficio número 1031, de 28 de abril pasado, remite copia de la Resolución número 345, sobre la importación de los señores Liévano Hermanos, por vapor **Zacapa**, de 8 de abril, de una cantidad de perfumes envasados en frascos grandes, y un número considerable de frascos vacíos, con la etiqueta de los fabricantes de los perfumes. Resuelto: No es el caso de aplicar el artículo 2.° del Decreto número 2156 de 1915, y por tanto, los artículos a que se refiere la Resolución número 345, del Administrador de la Aduana de Cartagena, deben aforarse de conformidad con la Tarifa de Aduanas.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA**—El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila**—El Comerciante, **Félix Salazar J.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio del Tesoro.

ACTA DE INCINERACION

1916—Junio 8—$ 13.790,900.

En Bogotá, a 8 de junio de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de trece millones setecientos noventa mil novecientos pesos papel moneda en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro:

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Franklin Lee:
En 2 de $ 1,000 cada uno . . . . . $ 2,000

Waterlow & Sons:

En 4,036 de $ 25 cada uno . . $	100,900	
En 8,000 de $ 50 cada uno	400,000	
En 56,000 de $ 100 cada uno . . .	5.600,000	
En 5,088 de $ 1,000 cada uno . .	5.088,000	11.188,900

American Bank, 3ª:

En 38,000 de $ 50 cada uno . . .	1.900,000	
En 7,000 de $ 100 cada uno . . .	700,000	2.600,000

Suma incinerada hoy . . . . . $ 13.790,900
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta 340.347,425

Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro . . . . . $ 354.138,325

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Carlos Pombo, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y José Antonio Murcia y Joaquín Suárez Murillo, Oficiales de la Caja de la Junta.

Terminada la incineración, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea — Juan de D. Gutiérrez — R. Martínez y Mosquera—Carlos Pombo—Enrique Restrepo García—Carlos Ortega—Roberto Ministrosa—Dimas G. Bocanegra—Joaquín Suárez Murillo—José Antonio Murcia.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 26 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 114,622 89

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . . $	156 47	
En dinero	1,404 28	1,560 75

De la Aduana de Cartagena, por valor de letras pagadas por derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . . $	54 13	
En dinero	480 58	534 71

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para entregarle al Banco de Caldas, allá . . . . . $ 3,000 . .

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagado por el señor Pablo García de la Parra, a nombre del señor Félix Jaramillo Isaza, el valor de registro de una marca . . 15 . .

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores A. Guerra & Compañía, para abonar a buena cuenta de derechos de importación, a cargo de los mismos, en la Aduana de Barranquilla:

En vales del Tesoro . . . $	5 . .	
En dinero	48 66	53 66

Reintegros.

Reintegro que hace el señor Francisco López M., Contador del Estado Mayor General del Ejército, con nota número 25 de 24 del presente, de sumas que sacó de más en la nómina del mes de abril . . . . . $ 23 06

Ingresos varios.

Por valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas al ex-Guardaparque de Pamplona . . . . . 1 . .

Pasan . . . . . $ 119,811 07

Vienen . . . . . $ 119,811 07
Intereses cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 70

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 83 70

$ 119,895 47

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos del mes de abril último . . . . . $ 243 15

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 60, por valor de los sueldos de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, en abril último . . . 1,669 50

Ministerio de Hacienda.

Orden número 205, a favor del señor Milcíades A. Pulido, por valor del arrendamiento del local que tiene ocupado el Gobierno con un aparato de destilación, en Facatativá, en 1915, según contrato . . . . . 30 . .

Ministerio de Guerra.

Orden número 705, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, por valor de trece cargas de maíz yucatán, para los ganados del Ejército 93 60

Orden número 689, a favor del señor Lucas La Rotta, por valor de pasaportes para el personal de la Policía de fronteras, en el presente mes . . . . . 1,000 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 541, a favor del señor Diego José Fallon, por sueldos de los empleados del Museo Nacional, en abril 178 10

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 178, a favor del señor Sergio Ruiz R., por pago de cuentas por suministro de muebles para oficinas nacionales 200 . .

Orden número 179, a favor del señor Sergio Ruiz R., por pago de cuentas por suministros de papel y tinta a la Imprenta Nacional . . . . . 500 . .

Orden número 190, a favor del mismo, por pago de cuentas por suministro de útiles de escritorio para oficinas nacionales. 600 . .

Orden número 191, a favor del mismo, por pago de cuentas por suministro y composición de muebles para oficinas nacionales 200 . .

Orden número 192, a favor del mismo, por pago de cuentas por suministro de papel y tinta a la Imprenta Nacional . . . . . 500 . .

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	1,046 . .	
Por intereses	12 38	1,058 38

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, los siguientes giros:

Número 56, a favor del señor Euclides Angulo . . . . . $ 50 . .

Número 64, a favor del señor Adán Muñoz . . . . . 40 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, giro número 22, a favor del señor Aurelio Hernández 18 84

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 92, a favor del señor Manuel Restrepo Briceño . . . . . 50 . .

$ 6,431 57

RESUMEN

Débito . . . . . $	119,895 47
Crédito	6,431 57
Saldo en caja . . . . . $	113,463 90

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) ..... $		729 24
En billetes, oro		518 30
En oro americano		150 ..
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		371 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.		2,512 58
En vales del Tesoro		215 60
En documentos		103,597 33
En billetes, oro		5,329 ..
Suma igual ..... $		113,463 80

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior ..... $		151,932 ..
Ministerio de Gobierno.		
Orden número 410, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor del auxilio decretado por la Ley 67 de 1915, a favor del Municipio de Natagaima ... $	1,000 ..	
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 680, a favor del señor Domingo Garzón M., por mil quinientos ejemplares del texto **Historia Sagarada**, por José Joaquín Ortiz, para las Escuelas Primarias de la República, completo del contrato ...	525 ..	1,525 ..
Saldo en caja .... $		150,407 ..
Se han emitido hasta la fecha .... $		1.922,593 ..
Se han amortizado		1.332,977 ..
Quedan en circulación $		589,616 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior ..... $		113,463 90
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro .... $	304 49	
En dinero	2,686 32	2,990 81
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro .... $	481 91	
En dinero	4,274 86	4,756 77
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, a la orden del de allá		4,000 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 74 de hoy, a buena cuenta del producto de dichas Salinas en el presente mes, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, de hoy		5,080 ..
De la misma Administración, con nota número 75 de hoy, a buena cuenta del producto de dichas Salinas en el presente mes, en vales del Tesoro, amortizados, con seis pesos setenta y un centavos ($ 6-71) por intereses		1,957 71
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, con nota número 842 de hoy, proveniente de entradas		5,666 92
De la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, con nota número 369, de fecha 26 del presente, remite la suma recaudada en este mes		2,000 ..
Pasan ..... $		139,916 11
Vienen ..... $		139,916 11
Patentes de invención y registros de marcas.		
El señor Manuel María Escobar, apoderado de la Victor Talking Machine Company, pagó a buena cuenta de los derechos de una patente		... 20
Consignado por el señor Manuel María Escobar, apoderado, por el registro de una marca de fábrica		15 ..
Reintegros.		
Conforme a la nota número 261, del Ministerio de Guerra, se da entrada a la caja, como reintegro, a igual suma, por valor de sueldos sacados hasta agosto del año pasado al soldado Vicente Martínez, de la Policía de fronteras de La Goajira		23 70
Ingresos varios.		
Con nota número 3864, de 26 del presente, envió el Habilitado de la Policía Nacional la suma descontada a un ex-Agente de tercera clase de la 1.ª División, por las prendas que se llevó al desertar		9 20
De la misma Habilitación, con nota número 3865 envió la suma que descontó a un ex-Agente de la 4.ª División, como valor de las prendas que se llevó al desertar ..		9 50
Intereses cobrados por la demora en el pago de letras de importación, canceladas hoy		16 65
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales ..		37 20
$		140,027 56

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos del mes de abril . $	206 60
Orden número 500, a favor de la Hermana Alberic, por valor de las raciones suministradas a los presos menores de edad, de la Cárcel de Paiba, en abril	645 76
Orden número 501, a favor de la misma Hermana, por valor de la alimentación de las cinco Hermanas Directoras de la Cárcel de Paiba, en abril	45 ..
Orden número 527, a favor del señor Angel María Gómez B., por gastos de alumbrado, drogas, aseo, etc., de la Cárcel de Detenidos Sumariados de esta ciudad, en marzo y abril	100 ..
Orden número 536, a favor del señor José Vicente Martínez, por gastos de material para la Penitenciaría Central, en abril ..	2,454 97
Ministerio de Guerra.	
Orden número 714, a favor del señor Juan S. Villa, por valor de la encuadernación de un tomo de oficios del Ministerio de Guerra	1 40
Ministerio de Instrucción Pública.	
Por sueldos pagados del mes de abril .	1,655 95
Orden número 545, a favor del Hermano Genefort, por valor de las pensiones alimenticias de los empleados internos de la Escuela Central de Artes y Oficios, en abril.	240 ..
Orden número 654, a favor de la Hermana Pierina Bonnetti, por pensiones alimenticias de las alumnas becadas en el Colegio de María Auxiliadora, en abril de 1916	144 ..
Orden número 565, a favor del Hermano Hilario, por pensiones alimenticias de alumnos becados en el Instituto de La Salle, en marzo de 1916	210 89
Orden número 566, a favor del Hermano Hilario, por pensiones alimenticias de los alumnos becados nacionales en el Instituto de La Salle, en abril de 1916	224 ..
Orden número 646, a favor del señor Roberto Vargas, por la encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca del Ministerio.	5 20
Ministerio de Agricultura y Comercio.	
Orden número 70, a favor del señor Enrique González, por honorarios como perito	
Pasan ..... $	5,933 77

Vienen . . . . . $ 5,933 77

nombrado por el Consejo de Estado en las diligencias de avalúo del predio de Santo Domingo, en San Lorenzo, Departamento del Tolima . . . . . 125 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 184, a favor del señor Sergio Ruiz R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . 2,500 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 134, pagada por sueldos, en el mes de abril 518 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $ 213 ..
Por intereses . . . . . 2 60 — 215 60

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, los siguientes giros:

Número 99, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos . . . . . $ 1,000 ..

Número 98, a favor del señor Vicente Sánchez . . . . . 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, los siguientes giros:

Número 257, a favor del señor Leo S. Kopp . . . . . 130 ..

Número 254, a favor del señor Eliseo Esteban . . . . . 500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 41, a favor del señor Manuel Alberto Vergara . . . . . 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 98, a favor del señor Adriano Muñoz . . . . . 48 ..

A la Oficina de Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 8, a favor del señor Sergio Camargo . . . . . 20 ..

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:

Número 263, a favor del señor Ignacio Hoyos . . . . . 500 ..

Número 267, a favor de los señores Valderrama & Gutiérrez 82 30

Número 271, a favor de los señores Turriago & Compañía . . . . . 270 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 3 02

Ministerio del Tesoro.

Orden número 165, por sueldos de empleados, en el mes de abril 493 45

$ 12,489 64

RESUMEN

Débito . . . . . $	140,027 56
Crédito	12,489 64
Saldo en caja . . . . $	127,537 92
Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	129 24
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	366 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	2,512 58
En vales del Tesoro	2,744 11
En documentos	109,361 37
En billetes, oro	12,233 87
Suma igual . . . . . $	127,537 92

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 150,407 ..

Ministerio de Gobierno.

Orden número 505, a favor del señor José María Mejía, por valor del auxilio a las

Pasan . . . . . $ 150,407 ..

Vienen . . . . . $ 150,407 ..

Misiones en Colombia, en el mes de abril, (en dinero, $ 0-33) . . . . . $ 8,333 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 615, a favor del señor Miguel Jiménez López, por valor del auxilio al Hospital de San José, en marzo último (en dinero, $ 0-33) . . . . . 208 ..

Orden número 622, a favor del mismo, por valor del auxilio al Hospital de San José, en marzo último, para construcción . . 500 ..

Orden número 623, a favor del mismo, por valor del auxilio al Hospital de San José, para la construcción de un pabellón para enfermedades infecciosas, en marzo último (en dinero, $ 0-66) 416 ..

Orden número 629, a favor de fray Eloy María de Orihuela, suma asignada para la reducción de los indios motilones, en el mes de marzo . . . . . 250 ..

Orden número 630, a favor del mismo, por la suma designada para impedir la trata de indígenas de La Goajira, en marzo último (en dinero, $ 0-33) . . . 833 ..

Orden número 631, a favor del mismo, por la suma asignada para impedir la trata de indígenas de La Goajira, en febrero de 1916 (en dinero, $ 0-33) 833 ..

Orden número 632, a favor del mismo, por auxilio que corresponde a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada, en marzo . . . . . 240 ..

Orden número 633, a favor del mismo, por la suma asignada para la reducción de niñas de La Goajira, en marzo de 1916 (en dinero, $ 0-66) . . . . . 166 ..

Orden número 634, a favor del mismo, por la suma asignada para proveer de agua los Orfelinatos de La Goajira, en marzo último (en dinero, $ 0-33) . 83 ..

Orden número 635, a favor del mismo, por el sostenimiento de los alumnos de las Secciones de los Orfelinatos de La Goajira y Sierra Nevada, en marzo de 1916 . . . . . 1,200 ..

Orden número 641, a favor del mismo, por auxilio que le corresponde a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo, en el mes de marzo . . . . . 240 ..

Orden número 647, a favor del señor S. Becerra, por unas fotografías de edificios públicos, para el Ministerio de Instrucción Pública . . . . . 20 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 176, a favor del señor Jenaro Guerrero, por deuda nacional registrada, sueldos del Alcalde y Secretario de Tunía, en 1908; Secretario de la Junta de Catastro de Dolores, y útiles de escritorio, según reconocimiento hecho por el Ministerio de Gobierno . . . . . 60 ..

Orden número 188, a favor del señor José A. Barros, deuda nacional registrada, servicios prestados en 1908 (en dinero, $ 0-38) . . . . . 116 ..

Orden número 189, a favor del señor José A. Barros, deuda nacional registrada, arrendamientos para la Gendarmería Nacional, en 1907 a 1908 . . . 20 .. 13,518 ..

Saldo en caja . . . . $ 136,889 ..

Se han emitido ..... $ 1.936,111 ..
Se han amortizado ..... 1.333,190 ..

Quedan en circulación $ 602,921 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 29 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior ..... $ 127,537 92

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . $	27 05	
En dinero	243 83	270 88

De la misma Aduana, consignó el señor Eduardo Maldonado, para Francisco Palacios ..... $ 2,885 85

De la misma Aduana, consignó el señor Calixto Andrade, a cuenta de derechos de importación, a cargo de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, incluyendo por intereses de los vales del Tesoro $ 89-90 . . 2,000 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Lácides Segovia, para el mismo allá . 80 ..

De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . . $	74 46	
En dinero	673 13	747 59

Ingresos varios.

Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación 2 45

$ 133,524 69

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Orden número 100, a favor de los señores Bernardo Mora & Compañía, por devolución de una multa ..... $ 15 72

Orden número 193, a favor del señor Manuel Medina Durán, valor de su sueldo en el mes de abril de 1916 . . . . . 69 75

Ministerio de Guerra.

Orden número 566, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de los sueldos del Batallón Caldas, en la cuarta semana del pasado mes de abril 1,069 89

Orden número 585, a favor del mismo, por valor de los sueldos del personal de la planta y Profesores de la Escuela Superior de Guerra, en abril último 895 60

Orden número 639, a favor del mismo, valor de los gastos de material de la Escuela Superior de Guerra, en abril último . . 25 .

Orden número 646, a favor del mismo, valor de los sueldos de Jefes y Oficiales en comisión en la Escuela Superior de Guerra, en abril último 1,475 35

Orden número 634, a favor del mismo, por valor de los sueldos de los alumnos becados de la Escuela Superior de Guerra, en abril último . . . . . 1,116 ..

Orden número 636, a favor del mismo, valor de los sueldos de los alumnos becados de la Escuela Superior de Guerra, en abril último 1,250 85

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos correspondientes al mes de abril 2,411 50

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 193, a favor del señor Alejandro Tamayo, por valor del arrendamiento de la casa ocupada por el Consejo de Es-

Pasan . . . . . $ 8,329 66

Vienen . . . . . $ 8,329 66
tado y otras oficinas nacionales, que venció el 20 de abril último . . . . . 380 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	2,715 ..	
Por intereses	29 11	2,744 11

Remesas.

A la Administración de la Aduana de Buenaventura, giro número 369, a favor de la señora Ernestina Samper . . . . . $ 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, los siguientes giros:

Número 318, a favor del señor José V. Ordóñez C. . . . . 635 ..

Número 100, a favor del presbítero Olimpio José Sánchez . . . . . 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 31, a favor del señor Marcial Lemos . . . . . 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, giro número 11, a favor de la señora Julia Jiménez . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, los siguientes giros:

Número 258, a favor del señor Ricardo Holguín . . . . . 330 ..

Número 259, a favor del Administrador General de Correos . . . . . 2,000 ..

A la caja de la Administración Externa de Agua de Dios, giro número 268, a favor del señor Eduardo Sánchez . . . . . 200 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:

Número 38, a favor del señor Domingo Galvis . . . . . 38 ..
Número 60, a favor del mismo . . . . . 164 ..
Número 63, a favor del mismo . . . . . 121 ..
Número 68, a favor del mismo . . . . . 114 ..
Número 61, a favor del mismo . . . . . 134 ..
Número 11, a favor del señor Daniel Campos . . . . . 100 ..
Número 101, a favor del mismo . . . . 100 ..
Número 95, a favor del mismo . . . . . 65 ..
Número 89, a favor del mismo . . . . . 200 .
Número 90, a favor del señor Lino Galeano 100 ..
Número 71, a favor del mismo . . . . . 80 ..
Número 86, a favor del mismo . . . . . 205 ..
Número 67, a favor del mismo . . . . . 205 ..
Número 62, a favor del señor Querubín Bravo . . . . . 74 .
Número 104, a favor del mismo . . . . . 150 ..
Número 88, a favor del mismo . . . . . 227 ..
Número 82, a favor del mismo . . . . . 300 ..
Número 69, a favor del mismo . . . . . 130 ..
Número 59, a favor del mismo . . . . . 196 ..
Número 58, a favor del mismo . . . . . 170 ..
Número 56, a favor del mismo . . . . . 250 ..
Número 87, a favor del mismo . . . . . 70 ..
Número 98, a favor del mismo . . . . . 100 ..
Número 100, a favor del señor Rito Muñoz 512 ..
Número 97, a favor del mismo . . . . . 305 ..
Número 70, a favor del señor Marco Antonio Arias . . . . . 150 ..
Número 84, a favor del señor Santos Barbosa . . . . . 125 ..
Número 103, a favor del señor Elías Báez 200 ..
Número 73, a favor del señor Luis A. Buenahora . . . . . 60 ..
Número 93, a favor del señor Ricardo Sarmiento . . . . . 250 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 33

$ 20,624 10

RESUMEN

Débito . . . . . $	133,524 69
Crédito	20,624 10
Saldo en caja . . . . . $	112,900 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés)	$	28 22
En oro americano		150 ..
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		196 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca		2,512 58
En vales del Tesoro		2,191 41
En billetes, oro		789 94
En documentos		106,991 69
Suma igual	$	112,900 59

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior		$	136,889 ..
Ministerio de Instrucción Pública.			
Orden número 672, a favor de la Hermana Dolores Medrano, por auxilio que le corresponde a la Casa Taller de las Hijas de María Auxiliadora, en abril de 1916 (en dinero, $ 0-33)	$ 133 ..		
Orden número 679, a favor del señor Domingo Garzón M., por la edición de cinco mil ejemplares de la **Revista de la Instrucción Pública de Colombia**, números 1.° y 2.° del tomo XVIII (enero y febrero de 1916), según contrato	390 ..		523 ..
Saldo en caja		$	136,366 ..
Se han emitido hasta la fecha		$	1.936,634 ..
Se han amortizado			1.335,905 ..
Quedan en circulación		$	600,729 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 4.ª

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 71—Bogotá, mayo 1.° de 1916.

Ha sido estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior		$	7,581 66
Ingresos			22,438 48
Egresos	$ 29,760 75		
Saldo en caja para nueva cuenta	259 39		
Sumas iguales	$ 30,020 14		30,020 14

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 72—Bogotá, mayo 5 de 1916.

Con el reintegro de la suma de ciento cuatro pesos con veinte centavos ($ 104-20) oro, a que se refiere el auto número 35, de fecha 3 de marzo último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de septiembre del año último, de la que es responsable el señor Rito Antonio Medina, ha quedado bien arreglada y comprobada la expresada cuenta, por lo cual se resuelve:

Fenécese provsionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$	11,568 81
Menos contrapartida número 57			12 98
Quedan		$	11,555 83
Ingresos			43,891 07
Egresos	$ 40,889 31		
Saldo para nueva cuenta	14,557 59		
Sumas iguales	$ 55,446 90		55,446 90

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 73—Bogotá, mayo 5 de 1916.

De la manera que se expresa, adiciónase el auto número 220, de fecha 19 de noviembre último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al año de 1912, de la que es responsable el señor Alejandro Vallejo:

I. Habiendo sido consignados, en enero de 1913, parte de los saldos a que se refiere el punto I del citado auto 220, queda pendiente la consignación de la suma de $ 55-68, proveniente de las siguientes diferencias dejadas de reintegrar:

Por derechos de tonelaje	$	8 08
Por ingresos varios		47 60
Total	$	55 68

II. El responsable no ha subsanado la observación II del mencionado auto 220. Es necesario que diga con toda precisión en qué cuenta y por qué sumas se han hecho abonos en la caja, por razón del mencionado saldo.

Se considera satisfactoria la contestación referente al punto III del auto 220, tántas veces citado. En cuanto a lo relativo a la observación V, se considera que el responsable lo acepta desde que no hizo su descargo dentro del término señalado.

También se considera admisible la contestación concerniente al punto IV del auto 220.

Se le conceden diez días y los de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese al doctor Paláu, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Monserrate Gutiérrez, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(120)—118 palabras—1 vez—$ 0-48.

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 16 de junio de 1916 — Número 15820

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros . 2737
Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 4 a 10 de junio de 1916 2738

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 30 de 1916, por la cual se revoca en parte la número 26, de 16 de mayo del presente año . 2739

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución sobre la demanda de extradición de Alfredo Camero y Francisco Nieto 2739

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta el día 17 de abril de 1916 2740

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1000 de 1916, por el cual se concede la baja a unos Cadetes de la Escuela Militar y se adjudica una beca 2745
Decreto número 1016 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar . . . 2746
Decreto número 1017 de 1916, por el cual se cancela una beca en la Escuela Superior de Guerra 2746

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 30 de mayo de 1916 2746

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de registro de marca de comercio 2747
Solicitud de registro de marca de fábrica 2747
Solicitud de patente de invención 2748
Certificado de registro de marca de fábrica número 1180 2748

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 4ª 2749

Avisos oficiales 2751

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y demás miembros del Consejo de Ministros:

He estudiado con atención el memorial que os elevó el día 25 de mayo último el señor don Gonzalo Mejía, en que solicita se reconsidere por el Consejo el dictamen que emitió recientemente, en el sentido de que no se puede ampliar el plazo fijado en el contrato de que trata la Ley 96 de 1913, y he llegado a la conclusión de que el hecho que alega el peticionario en su memorial no infirma la razón en que se funda el indicado dictamen, porque, a mi juicio, una simple Resolución de la Cámara de Representantes, en que se dispone pasar al Ministerio del ramo una petición de prórroga de un contrato aprobado por ley, a causa de que la Comisión que informó sobre tal petición juzgó que ésta era de competencia del Gobierno, no funda precedente que pueda modificar la situación legal del asunto, respecto a concesión de prórroga y, por lo consiguiente, estimo que el Consejo no está en el caso de revocar su dictamen.

Pero habiendo considerado el asunto desde los puntos de vista de que los hechos que determinaron al señor Ministro de Agricultura y Comercio a conceder la prórroga pedida por el señor Mejía, constituyen caso evidente de fuerza mayor, de que el Contratista no es responsable de ésta, al tenor de lo estatuído en la segunda parte del artículo 1604 del Código Civil, y de que seguramente a virtud de aquella circunstancia y de esa disposición de la ley civil, el plazo dentro del cual debía el señor Mejía cumplir sus compromisos quedó interrumpido desde cuando estalló la guerra europea, he juzgado que el señor Ministro mencionado puede declararlo así, y agregar en su declaratoria que el mismo plazo no volverá a correr sino cuando sea restablecida la paz, lo cual daría para el Contratista el mismo resultado que busca con la prórroga.

En atención a lo dicho, os propongo:

"Remítase al señor Ministro de Agricultura y Comercio el memorial del señor don Gonzalo Mejía, de fecha 25 de mayo último, y dígasele que el Consejo es de concepto que se puede declarar que el plazo estipulado en el contrato de que trata la Ley 96 de 1913 quedó interrumpido desde cuando estalló la guerra europea, y que no volverá a correr sino desde cuando termine esa guerra."

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del honorable Consejo de Ministros:

DIEGO MENDOZA

Bogotá, junio 9 de 1916.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Número 88—Sección 1ª—Bogotá, junio 6 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

El señor Secretario del Ministerio del Tesoro, encargado del Despacho, ha remitido al Consejo de Ministros los datos que el señor Néstor Díaz Granados ha traído al expediente relativo a la caución definitiva que debe otorgar como Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, y que se habían pedido en informe anterior, que el suscrito tuvo el honor de presentaros acerca de este asunto.

De tales antecedentes aparece que el señor Díaz Granados fue nombrado por Decreto de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por autorización del Ministerio del Tesoro, a causa de hallarse vacante el puesto por la suspensión decretada por el señor Procurador de Hacienda del que estaba encargado de la Administración. Posteriormente el Gobierno lo nombró en propiedad, por Decreto número 328, de 26 de abril último.

Llegado el caso de resolver sobre si se le concede al señor Díaz Granados la facultad de otorgar fianza personal definitiva, deben examinarse las condiciones de solvencia de los fiadores, señores Miguel A. Zúñiga y Enrique C. Fuentes. Al efecto, el señor Registrador de instrumentos públicos de Santa Marta, en certificado telegráfico que consta en el expediente, acredita que los señores nombrados tienen valores raíces por valor mayor del doble de la cuantía de la fianza, con lo cual queda establecida la solvencia de los fiadores, en las condiciones exigidas por el artículo 294 del Código Fiscal.

Aparejado como se halla el expediente, vuestra Comisión considera que debe resolverse lo siguiente, salvo vuestra mejor opinión:

"El Consejo de Ministros es de concepto que los fiadores presentados por el señor Néstor Díaz Granados, para ejercer el cargo de Administrador de Hacienda de Santa Marta, señores Miguel A. Zúñiga y Enrique C. Fuentes, son suficien-

Vienen . . . . . $	1,033 14	1,030 16	
Derechos de aduana de la Principal, sobre 258 anexas . . . . . $ 637 89			
Sobre 24 recomendados 2 74	640 63		
Cobrada de menos en encomiendas anteriores	2 70		
Incorporado de subalternas	590 50		
2 por 100 para la conversión	26 52		
Derechos consulares	331 67		
Ingresos varios.	455 84		
Giros postales emitidos en la Principal.	1,073 60		
Giros postales emitidos en la Subalterna	12,894 18		
Caja de Auxilios.	10 95		
Remesas de las subalternas	486 85		
Remesas de la General. . . .	523 09	18,087 67	
Egresos:			
Remesas. . . . . $	1,519 37		
Remesas a la Junta de Conversión.	13 16		
Giros postales pagados en la Administración Principal	1,005 95		
Giros pagados en las Subalternas	6,180 10		
Conducción de correos. . . .	1,741 30	. . . . .	11,975 95
Saldo para el mes siguiente. . . . . $		. . . . .	7,141 88
Sumas iguales. . . . . $		19,117 83	19,117 83

Las sumas del debe y del haber difieren en $ 308-80 de las correspondientes al libro de caja que se examina, porque en ésta se cargó dos veces lo que produjo en las subalternas la venta de giros postales, y se corrigió el error asentando al haber una cantidad igual.

Respecto a corrección de errores, el Visitador indica que en vez de asentar contrapartidas en columna distinta de aquella en que se cometió el error, es preferible subsanar éste por medio de una nota de adición, colocada en la misma columna donde se incurrió en la falta. En el presente caso, por ejemplo, se agregaron de más al debe $ 308-80; en la misma columna, previamente sumada, podía haberse puesto una nota de deducción por la cantidad dicha, escrita con tinta roja, en la cual se explique que tenía por objeto corregir tal error.

Enero de 1916.

Ingresos:			
Existencia anterior. . . . . $		7,141 88	
Renta de correos en la Principal. . . . . $	312 50		
Renta de correos en las Subalternas.	26 79		
Derechos de aduana en la Principal.	550 10		
2 por 100 para la conversión.	11 60		
Derechos consulares	145 28		
Ingresos varios.	112 95		
Giros postales en la Principal. . . . . $ 917 35			
Giros postales en las Subalternas. . . 1,126 50		2,043 85	3,203 07
Egresos:			
Remesas. . . . . $	3,860 ..		
Giros postales pagados en la Principal.	495 76		
Giros postales pagados en las Subalternas.	16 ..		
Personal y material.	479 94		
Conducción de correos. . . .	125 ..		
Base de operaciones de giros postales en Salazar. . . .	100 ..		
Como se afectó el debe de esta cuenta en el mes de diciembre, con la cantidad de $ 420-28, y de eso sólo $ 220-28 vinieron en dinero, se descar-			
Pasan . . . . . $	5,076 70	10,344 95	
Vienen . . . . . $	5,076 70	10,344 95	
ga aquí el resto, que vino en un documento, según se explica en el libro de caja, al final de la cuenta de este mes	200 ..	. . . . .	5,276 70
Saldo para el mes siguiente. . . . . $		. . . . .	5,068 25
Sumas iguales. . . . . $		10,344 95	10,344 95

Febrero.

Ingresos:			
Existencia anterior. . . . . $		5,068 25	
Renta de correos en la Principal . . . . . $	391 06		
Renta de correos en las Subalternas.	32 76	423 82	
Renta de aduana en la Principal. . . .		832 30	
2 por 100 para la conversión.		17 18	
Derechos consulares.		161 42	
Ingresos varios.		102 ..	
Giros postales en la Principal.	1,148 90		
Giros postales en las Subalternas.	516 70	1,665 60	
Egresos:			
Remesas a la Administración General		. . . . .	3,357 38
Remesas a la Oficina de Ocaña, para giros		. . . . .	100 ..
Remesa a Olimpo Galvis, por cuenta de Luis Calderón.		. . . . .	200 ..
Remesas a Luis María Guerrero, por autorización del Inspector de la Zona de Telégrafos.		. . . . .	700 ..
Giros postales pagados en la Principal.	522 40		
Giros postales pagados en las Subalternas.	137 80	. . . . .	660 20
A la Junta de Conversión.		. . . . .	38 12
Personal y material, Principal y Subalternas.		. . . . .	523 14
Conducción de correos.		. . . . .	586 67
Base de operaciones en El Carmen y Chinácota, a $ 4-50 cada una.		. . . . .	100 ..
Saldo para el mes siguiente.		. . . . .	2,005 06
Sumas iguales. . . . . $		8,270 57	8,270 57

Marzo.

Ingresos:			
Existencia anterior. . . . . $		2,005 06	
Renta de correos en la Principal . . . . . $	266 69		
Renta de correos en las Subalternas	69 77	336 46	
Derechos de aduana en la Principal	. . . . .	605 30	
2 por 100 para la conversión	. . . . .	12 43	
Derechos consulares	. . . . .	144 32	
Ingresos varios	. . . . .	147 95	
Giros postales en la Principal	1,225 45		
Giros en las Subalternas .	1,969 30	3,194 75	
Alcances y reintegros . . . . . $		1 05	
Remesas de la Administración General		513 24	
Al debe de esta cuenta se agregan $ 513-24, monto de una remesa que se solicitó a Bogotá, para el completo pago de gastos comunes correspondientes al mes citado; como hasta la fecha (18 de abril), no se han recibido, deben deducirse del total del saldo. El señor Administrador se servirá no dar orden de que se anote en caja como entrado lo que en realidad no se ha recibido, ni dejar de anotar lo que haya salido.			
Pasan . . . . . $		6,950 56	

Vienen . . . . . $		6,950 56	
Egresos:			
Remesas a la Administración General . . . . . $	1,939 65		
A la Oficina de Ocaña, para el servicio de giros postales	400 ..		
A Olimpo Galvis, por cuenta de Luis Calderón	200 ..		
A Luis María Guerrero, por autorización del Inspector de la Zona de Telégrafos de Bucaramanga	800 ..	.... ..	3,339 65
Giros postales pagados en la Principal . . . . . $	312 60		
Giros postales pagados en las Subalternas	157 80	.... ..	470 40
2 por 100 a la Junta de Conversión . $		.... ..	17 18
Personal y material		.... ..	701 53
Conducción de correos		.... ..	949 66
Bases de operaciones, Chinácota y Salazar		.... ..	150 ..
Saldo para el mes siguiente		.... ..	1,332 14
Sumas iguales . . . . . $		6,950 56	6,950 56

Abril.

Ingresos:			
Existencia anterior . . . . . $		1,332 14	
Renta de correos en la Principal, hasta el 17 inclusive		222 15	
Derechos de aduana		1,042 25	
2 por 100 para la conversión . . .		21 23	
Derechos consulares		186 97	
Giros postales		638 70	
Ingresos varios		48 14	
Egresos:			
Remesado a la Administración General, con fecha 7 del presente $	618 90		
Remesado a la Administración, con fecha 14	500 81	.... ..	1,119 71
Remesado a Ocaña para el pago de giros, con fecha 14 . . . . . $		.... ..	400 ..
Saldos de cuentas por incorporar . .		1,538 60	
A la Junta de Conversión		.... ..	12 43
Giros pagados en la Principal . . .		.... ..	85 ..
Cuenta de Roberto E. Posada, por conducción de correos a la Provincia de Ocaña		.... ..	100 ..
		5,030 18	1,717 14
Saldo en caja en la fecha . . . . . $			2,799 80

Se verificó la existencia de caja en la siguiente forma:

En moneda de plata . . . . . $	2,619 90	
En billetes	44 50	
En oro inglés	30 ..	
En níquel	61 85	
En buenas cuentas a los empleados	43 55	2,799 80

Para cerciorarse el Visitador de la exactitud de las anteriores cuentas, examinó y confrontó los legajos de éstas con el libro de caja, éste con el de saldos y el de cuentas corrientes de las subalternas, y estudió por último el copiador de correspondencia, desde el principio de febrero hasta la fecha.

En las cuentas de enero a marzo inclusive se ha cargado al debe con el total de los giros postales, incluyendo la base de operaciones; por la cuenta en el haber se hacen los descargos de ésta, que son cantidades que se hallan en dinero en las subalternas respectivas.

Están rendidas las cuentas hasta las de marzo inclusive, que fue enviada con la nota número 182, de fecha 15 del presente.

Se ha dado cumplimiento a la obligación de enviar las relaciones de pagos de que trata el artículo 280 del Reglamento de Contabilidad y las disposiciones que lo adicionan.

El Visitador Fiscal llama de manera especial la atención del señor Administrador hacia lo dispuesto en el artículo 305 del Código Fiscal; se permite advertirle además que en vez de cuentas de varios a varios, debe describir artículo especial para cada una de las que ocurra.

Han rendido su cuenta hasta la de febrero inclusive, y se hallan ya incorporadas, las siguientes: Arboledas, Bochalema, Cácota, Cáchira, Carmen, Convención, Concordia, Chitagá, Chinácota, Gramalote, Herrán, Labateca, Mutiscua, Rosario, Salazar, Santiago, San Cayetano, Teorama, Pamplonita, San Pedro, hasta la de enero. Están estudiadas y listas para incorporar hasta el mes pasado, las de Sardinata, Convención, Herrán, Rosario y San Cayetano; hasta febrero, Aspasica, La Cruz, Labateca, San Pedro, Santiago, Cáchira, Toledo y Concordia; hasta enero, Cucutilla. Se han devuelto con observaciones las de Pamplona, de febrero. Faltan por examinar, correspondientes a febrero, la del Carmen, y correspondientes a marzo, las de Bochalema, Cácota, Concordia, Córdoba, Chinácota, Chitagá, Gramalote, Labateca, La Cruz, Mutiscua, Pamplonita, San Pedro, Santiago, Teorama y Toledo.

No figuran en la anterior relación las oficinas en los Corregimientos El Zulia, La Concepción y Bábega, porque los Administradores nombrados no se han posesionado a causa seguramente de estar declarados *ad honorem*, lo que ha impedido el envío de especies.

Al dictar los autos de observaciones y glosas a Oficinas Subalternas, se han tenido en cuenta tanto las órdenes recibidas de la Oficina General, como las indicaciones consignadas en la visita que principió el 7 de octubre del año pasado el señor Visitador Postal y Telegráfico.

De todo auto que se dicta por esta Oficina se deja la copia respectiva en un libro exclusivamente destinado a este servicio, y del cual no se hizo mención al enumerar los otros libros, para hacerla aquí con mayor claridad. De los autos de fenecimiento que se extienden por cuadruplicado queda en el archivo un ejemplar original, razón por la cual se prescinde de llevarlos al copiador.

Hoy 24 de abril de 1916 se reanudó la visita, que se había suspendido en los tres últimos días de la Semana Santa. Conviene indicar que además de los libros de que ya se hizo mención, se llevan también en la Administración y Contaduría el de resoluciones, el copiador de telegramas, el de giros extraordinarios, el de telegramas ordinarios, el copiador de oficios, el libro de emisión y pago de giros ordinarios y el de los extraordinarios.

Para el examen de la cuenta de especies postales se tuvo a la vista la nota número 104-P, de la Sección 2ª de la Administración General de Correos, fechada el 29 de marzo pasado, y en la cual se avisa que la cuenta correspondiente a febrero anterior fue incorporada sin observación; el cuadro correspondiente a marzo fue remitido al Administrador de Especies Postales el 8 de los corrientes, con oficio número 160. El valor de la existencia para el 1º de marzo en la Principal es de . . . . . $ 5,724 59

En las Subalternas 1,570 71

Suma . . . . . $ 7,295 30

Durante el mes se expendieron en la Oficina Principal . . . . . $	266 69	
Se remitieron a las Subalternas . .	305 ..	
Existencia que quedó en la Principal, para abril	.... ..	5,152 90
Movimiento en las Subalternas:		
Existencia el 1º de marzo	1,570 71	
Se les hicieron remesas por valor de .	305 ..	
Se vendieron en el mes por valor de	69 77	
Quedan	.... ..	1,805 94
	$	6,958 84

Se han hecho a las subalternas, según aparece en los copiadores respectivos y libro de cuentas corrientes, remesas por valor de . . . . . $		212 ..
Se han expendido en la Principal, hasta el 17		222 15
Suman . . . . . $		434 15
Existencia . . . . . $		4,698 07

Representada así:

De $ 0-20, 3,633;
De $ 0-10, 4,908;
De $ 0-10 R, 3,870;
De $ 0-05, 22,151;
De $ 0-05 A R, 515;
De $ 02, 79,936;
De $ 0-01, 29961;
De $ 0-0½, 10,808.

Expendidas del 17 hasta la fecha, y que se encontró en dinero efectivo, $ 20-68.

Se hicieron algunas observaciones sobre la mejor manera de llevar los índices de los copiadores y los legajos de co-

declaraciones, pues su mera enumeración no es luz suficiente para formar aquel juicio.

Cuarto. Que esto mismo se deduce de lo que establece la Convención, en cuanto a delitos políticos, sometiendo el conocimiento de éstos al Poder Judicial, lo que supone no una enumeración de las pruebas sino la copia de ellas mismas, de suerte que el hecho pueda ser calificado y definido su carácter político, que sería lo que en este caso se habría de realizar, si él hubiera corrido sin tropiezo, antes de que el apoderado de Camero y Nieto presentara el memorial relativo al aspecto político que puede tener el asunto; y

Quinto. Que el expediente enviado a este Ministerio por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, sólo contiene la enumeración de las declaraciones en que se fundó el Juez del Crimen de San Cristóbal para decretar la detención de los sindicados, pero no viene acompañado de las mismas declaraciones o pruebas, lo que impide considerar el punto como lo dispone el Acuerdo de extradición de 1911.

En virtud de estas consideraciones, y oído el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con quien se ha consultado la demanda, SE RESUELVE:

El Gobierno de la República no se cree autorizado para acceder a la demanda de extradición de Alfredo Camero y Francisco Nieto, a él presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. No es, por consiguiente, el caso de dar instrucciones a las autoridades del Departamento de Santander del Norte, para perseguir y detener de nuevo a Camero y Nieto. Tampoco es el caso de considerar esta demanda en relación con el artículo XVI del Convenio vigente sobre extradición, es decir, en su posible aspecto relacionado con un delito político o conexo con un delito político.

Comuníquese así en respuesta al Gobierno de Venezuela, por medio de la Legación en Caracas, al señor Gobernador de Santander del Norte, al apoderado de los señores Camero y Nieto, y publíquese.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO FIDEL SUAREZ.

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta el día 17 de abril de 1916.

En Cúcuta, a diez y siete de abril de mil novecientos diez y seis, el Visitador Fiscal de Boyacá, con jurisdicción transitoria en los Departamentos de Santander, se presentó en la Administración Principal de Correos Nacionales, con el fin de practicar visita, diligencia que se verificó hallándose presente el señor Administrador, el señor Contador y los demás empleados que figuran en la nómina, como pasa a indicarse:

Inventario. Se hizo la comparación de los muebles, otros útiles, etc. etc., que figuran en el formado el 20 de abril de 1915, y todo se encontró conforme. En la caja de pesas de la balanza faltan las tres más pequeñas; al estar completas tendría trece; de los útiles de escritorio no se tomó nota sino solamente de las manecillas, máquina de escribir, prensa de copiar, sellos y otros objetos de duración más o menos larga.

El *Diario Oficial*, tal como figura en el inventario anterior, con la mejora de estar ya empastados dos trimestres de 1915; el último número del *Diario* recibido es el 15756, correspondiente al 29 de marzo último; manifestó el señor Administrador que no le será posible seguir haciendo empastar el *Diario*, porque la cantidad que tiene asignada para útiles de escritorio, de donde tomaba para hacerlo, es la misma que ha tenido desde ahora hace cuatro años, y no sólo se han encarecido los útiles notablemente, sino que el gasto de éstos se ha aumentado muchísimo por el aumento de trabajo de la oficina, desde la nacionalización de las líneas de correos departamentales; igualmente manifestó que paga de su bolsillo todos los meses el servicio de los aparatos telefónicos que están situados en la oficina, así: uno en el Despacho de él y otro en las Secciones de Lista y Recomendados.

El Visitador Fiscal hace presente al señor Administrador que debe tener el mayor esmero en la colección del *Diario*, porque está determinado que los Jefes de oficina comprarán a su costa los números que por cualquier circunstancia les lleguen a faltar. El anterior inventario debe adicionarse con un sello de caucho, con almohadilla y tinta, para devolución de correspondencia que se halle en el caso del artículo 3º del Decreto número 245, de 3 de febrero de 1915; un aparato de hierro para hacer sellos de plomo, con la pinza correspondiente; un ejemplar de la edición oficial del Código Fiscal, y otro del Régimen Político y Municipal, ambos debidamente empastados, aun cuando el señor Administrador los recibió en rústica; el informe del Administrador General de Correos Nacionales al señor Ministro de Gobierno, del año pasado.

La Administración General de Correos Nacionales autorizó por oficio número 4007-A, de fecha 10 de julio de 1915, al señor Administrador para celebrar contrato referente a suministro de dos armarios para la distribución de la correspondencia, asientos y buzones; dicho contrato fue enviado a la Administración General el 25 de agosto del mismo año, con oficio número 1031, y hasta la fecha, según lo manifiesta el señor Administrador, no ha sido aprobado ni acusado recibo de su llegada.

El Visitador ha tenido ocasión de observar el malísimo estado en que se encuentran los asientos de la oficina; los armarios para la distribución de la correspondencia son indispensables, atendido el movimiento de la oficina.

La oficina está dividida para el servicio en las siguientes Secciones: Administración, Contaduría, Encomiendas del Interior y Exterior y Servicio Oficial, Recomendados y Valores Declarados, Oficina de Lista y Apartados, Expendio de Especies Postales.

La Administración tiene a su cargo, además de la Dirección General del ramo, el servicio de giros postales.

La cuenta respectiva se examina a partir del primero de octubre de 1915, aunque en visita anterior del Visitador Postal y Telegráfico lo había sido hasta el 11 del mismo mes, porque los saldos que arrojaron la cuenta de septiembre y las anteriores fueron remesados a Bogotá, según aparece de la diligencia de visita y de los comprobantes de la cuenta respectiva.

Octubre.

Se emitieron 12 giros ordinarios, por valor de . . . . . $	140 ..	
Derechos de los anteriores	1 55	
Se emitieron 51 giros extraordinarios, por valor de	640 50	
Derechos de los anteriores giros . .	27 20	
Cubiertos 54 giros ordinarios, por valor de	. . . . ..	874 80
Cubiertos 14 giros extras, por valor de	. . . . ..	126 ..
Sumas . . . . . $	809 25	1,000 80
Balance a favor del Administrador .	191 55	
Sumas iguales . . . . . $	1,000 80	1,000 80

Noviembre.

Saldo a favor de la Administración . . . . . $		191 55
17 giros ordinarios emitidos, por valor de	214 85	
Derechos de los anteriores	2 30	
56 giros extras emitidos, por valor de	717 50	
Derechos de los anteriores	30 ..	
31 giros ordinarios pagados, por valor de	. . . . ..	456 50
10 giros extras pagados, por valor de	. . . . ..	74 25
Suman . . . . . $	964 65	722 30
Balance	. . . . ..	242 35
Sumas iguales . . . . . $	964 65	964 65

Diciembre.

Saldo anterior . . . . . $	242 35	
Giros emitidos ordinarios, 17, por valor de	185 60	
Derechos de los anteriores	2 20	
Giros emitidos extras, 71	888 ..	
Derechos	37 80	
Giros ordinarios pagados, por valor de	. . . . ..	719 75
Giros extras pagados, por valor de .	. . . . ..	286 20
Sumas . . . . . $	1,355 95	1,005 95
Balance	. . . . ..	350 ..
Sumas iguales . . . . $	1,355 95	1,355 95

Enero de 1916.

Saldo anterior . . . . . $	350 ..	
Giros ordinarios emitidos, 22, por valor de	298 15	
Derechos de los anteriores	3 45	
Pasan . . . . . $	651 60	

Vienen . . . . . $	651 60	
Giros extras emitidos, 52, por valor de	619 20	
Derechos de los anteriores	26 60	
Pagados 22 giros ordinarios, por valor de	. . . . .	355 41
Pagados 12 giros extras, por valor de	. . . . .	140 35
Sumas . . . . . $	1,297 40	495 76
Balance	. . . . .	801 64
Sumas iguales . . . $	1,297 40	1,297 40

Febrero.

Saldo anterior . . . . . $	801 64	
Giros ordinarios emitidos, 52, por valor de	405 30	
Derechos de los anteriores	4 30	
Giros extras emitidos, 67, por valor de	743 60	
Derechos de los anteriores	31 80	
Giros ordinarios pagados, 38, por valor de	. . . . .	385 50
Giros extras pagados, 17, por valor de	. . . . .	136 90
Sumas . . . . . $	1,986 64	522 40
Balance	. . . . .	1,464 24
Sumas iguales . . . . $	1986 64	1,986 64

Marzo.

Saldo anterior . . . . . $	1,464 24	
Giros ordinarios emitidos, 25, por valor de . . . . . $	328 95	
Derechos de los anteriores	3 70	
Giros extras emitidos, 81, por valor de	896 50	
Derechos de los anteriores	37 40	
Giros ordinarios cubiertos, 15, por valor de	. . . . .	184 10
Giros extras cubiertos, 11, por valor de	. . . . .	128 50
Sumas . . . . . $	2,730 79	312 60
Balance	. . . . .	2,418 19
Sumas iguales . . . . $	2,730 79	2,730 79

Abril.

Saldo anterior . . . . . $	2.418 19	
Giros ordinarios emitidos hasta el 17 inclusive, 13	165 20	
Derechos de los anteriores	2 85	
Giros extras emitidos hasta el 17 inclusive, 45	473 50	
Derechos de los anteriores	19 80	
Giros ordinarios pagados, 7, por valor de	. . . . .	60 ..
Giros extras pagados, 2, por valor de	. . . . .	25 ..
Sumas . . . . . $	3,079 54	85 ..
Balance	. . . . .	2.994 54
Sumas iguales . . . . . $	3.079 54	3,079 54

Sobre este saldo volvemos a estudiar la cuenta en el libro de caja, aumentándolo con $ 200, que quedaron en caja en septiembre, para base de operaciones.

Contaduría.

En esta Sección se llevan los siguientes libros:

El de caja, el de cuenta general de especies, el de cuentas corrientes de los subalternos, el borrador de caja, el borrador del diario y el libro principal, el índice de las disposiciones referentes a correos.

Se procedió al examen del libro de caja, a partir de la misma fecha de los giros, o sea del 1º de octubre.

Octubre.

Ingresos:

Saldo anterior . . . . . $		1,749 66	
Renta de Correos . . . . $	467 73		
Derechos de aduana	951 58		
2 por 100 para la conversión	19 92		
5 por 100 de derechos consulares	129 23		
Ingresos varios	133 08		
A Caja de Auxilios	2 45		
Pasan . . . . . $	1,703 99	1,749 66	
Vienen . . . . . $	1,703 99	1,749 66	
Giros Postales por los emitidos en Cúcuta	780 50		
Giros por los incorporados de subalternos	2,171 80	4,656 29	

Egresos:

Remesa al Administrador General, saldo de giros en septiembre . $	1,543 90		
Remesas a la Junta de Conversión, por conducto del Administrador General	12 81		
Por giros postales, pagados en la Oficina Principal	1,000 80		
Por giros postales, pagados en la Oficina Subalterna . . .	331 35		

Personal y material:

Sueldo de los empleados de la oficina, Visitador Postal, y 5 por 100 del Expendedor de estampillas	535 80		
Arrendamiento del local de la Oficina Principal	45. ..		
Utiles de escritorio de la Oficina Principal	20 ..		
Subalternas: personal y material	162 20		
Conducción de correos . . .	715 17		
Para base de operaciones en El Carmen, en septiembre	49 75	. . . . .	4,416 78
En saldo para el mes siguiente . . $			1,989 17
Sumas iguales . . . . $		6,405 95	6,405 95

Como en El Carmen, en las cuentas que aquí se incorporan de julio y agosto, se disminuyó la base de operaciones, se dio entrada en debe a la anterior base y al producto de todos los giros vendidos; se hizo el descargo únicamente de los giros pagados, debe completarse éste con la cantidad que allá quedó en dinero.

Noviembre.

Ingresos:

Saldo anterior . . . . . $		1,989 17
Renta de correos		435 70
Derechos de aduana		626 35
2 por 100 para la conversión		13 16
5 por 100 de derechos consulares .		122 48
Ingresos varios		120 73
Caja de Auxilios		7 35
Giros postales de la Oficina Principal . . . . . $	932 34	
Giros postales de la Oficina Subalterna	2,030 10	2,962 45
Suma remesada por la Administración General . . . . . $		196 51

Egresos:

Remesas a la Administración General . . . . . $		2,656 44	
Remesas al Presidente de la Junta de Conversión		19 92	
Giros postales pagados por la Oficina Principal $	520 75		
Giros postales pagados por Subalternas	802 75	1,323 50	
Personal y material de la Principal y Subalternas . . $		791 24	
Conducción de correos . .		652 64	. . . . . 5,443 74
Saldo para el mes siguiente . . . $			. . . . . 1,030 16
Sumas iguales . . . $		6,473 90	6,473 90

Diciembre.

Existencia . . . . . $		1,030 16	
Renta de correos en la Principal . . . . . $	220 13		
Renta de correos en las Subalternas	813 01		
Pasan . . . . . $	1,033 14	1,030 16	

temente honorables y solventes, y que pueden admitirse como fiadores del empleado indicado. Comuníquese."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que concluye el informe anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Número 83—Sección 6ª—Bogotá, 5 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Devuelto por la Corte de Cuentas el expediente sometido a su estudio sobre apertura del crédito suplemental solicitado por el señor Ministro del Tesoro, para ampliar la partida destinada a los fines expresados en el capítulo 74, artículo 693 del actual Presupuesto, cumplo con el deber que me impone el artículo 225 del Código Fiscal, rindiéndoos el siguiente informe:

El crédito de que se trata tiene por objeto suplir la deficiencia del apropiado para arrendamiento de locales, útiles de escritorio, fabricación de estampillas y demás gastos de las Subinspecciones de Consumo, de acuerdo con las autorizaciones que conceda en cada caso el Ministerio del Tesoro.

La Corte de Cuentas ha emitido concepto favorable respecto a la solicitud en referencia, fundándose en que no existe ya el inconveniente legal previsto en los artículos 219 y 223 del citado Código, y que ocasionó el dictamen adverso consignado en auto de fecha 29 de abril último, puesto que el Ministerio del Tesoro, de acuerdo con la Compañía, declaró sin efecto el contrato celebrado con la American Bank Note Cº, de Nueva York, para fabricación de estampillas del impuesto de consumo.

Examinado nuevamente por vuestra Comisión el expediente, a la luz de las disposiciones legales, y en vista del dictamen de la Corte, no se halla objeción que hacer a la solicitud del señor Ministro del Tesoro, desde luego que para evitar los perjuicios consiguientes al contrabando de tales estampillas, el Gobierno está en la imperiosa necesidad de celebrar cuanto antes un nuevo contrato para la fabricación de ellas.

Por tanto, y estando por otra parte llenadas las exigencias del artículo 224 del Código Fiscal, en lo que se relaciona con la formación del expediente en que me ocupo, someto respetuosamente a la consideración del Consejo la siguiente proposición:

"Formúlese por el señor Ministro del Tesoro el Decreto sobre apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de la vigencia en curso, por la suma de $ 16,000, para atender a los gastos especificados en el artículo 693, capítulo 74 del mismo Presupuesto."

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 4 a 10 de junio de 1916.

(Números 980, 982, 983, 984, 988, 989, 991, 992, 993, 994, 996, 997, 1001, 1002, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1013 y 1014).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 980 (junio 6). Confirma el nombramiento hecho en el señor Gratiniano Fernández, para Administrador Principal de Correos Nacionales de la ciudad de Tunja.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 982 (junio 6). Nombra al señor Agustín Mier, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Calamar, durante la licencia concedida al señor Sixto Pedrosa; establece permuta de empleos entre los señores Arturo Bucnabora, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cúcuta, y Luis Rodríguez B., Ayudante de la del Socorro; y nombra a las señoritas Lucrecia Bernal, Ana Rosa Torres y Margarita Guevara, en su orden, Telegrafistas Administradoras de Correos de Tibacuy, Coello y Floresta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 983 (junio 6). Promueve al señor Eduardo Correa, del empleo de Guarda de la Inspección de Zona de Medellín, al de Jefe del Cuerpo de Carteros de la Oficina Telegráfica de la misma ciudad, en reemplazo del señor Camilo París, quien pasará a ocupar el puesto de Inspector de la segunda sección de la tercera zona de Telégrafos, de Santa Rosa de Osos a Zaragoza, por Carolina y San Pablo, y nombra en lugar de Correa, en el puesto que deja, al señor José Tobón; y nombra a los señores Antonio Bahamón y Carlos Restrepo, Telegrafistas Administradores de Correos de Gigante y Vijagual, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 984 (junio 6). Nombra a la señorita Auristela Agámez, Ayudante del Servicio de Lista de la Agencia Postal Nacional de Cartagena.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 988 (junio 6). Nombra al señor Teodolindo Villafañe, Almacenista Contador de sal marina en Cali; al señor Alfonso Medina N., Ayudante del Tenedor de Libros de la Aduana de Tumaco; y al señor Arturo Parra G., Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 989 (junio 6). Nombra al señor Eliseo Silva P., Administrador de Hacienda Nacional en Cúcuta; al señor Ricardo F. Rosero, Inspector Seccional de los Impuestos de Consumo en Pasto; y al señor Abel Carvajal, Portero Escribiente de la misma oficina en Ibagué.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 991 (junio 6). Durante la licencia concedida al señor doctor Luis José Rueda, para separarse del cargo de Director General de las Cárceles de Bogotá, nombra para reemplazarlo al señor doctor Gabriel Mejía.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 992 (junio 6). Nombra en propiedad Guarda del Resguardo de Toledo, al señor Francisco Pérez B.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 993 (junio 6). Hace en propiedad los siguientes nombramientos para el crucero Cartagena: Marineros, señores Vicente Santos y Ricardo Méndez, y Cocinero, señor Reinero Gómez.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 994 (junio 7). Confirma el nombramiento hecho en el señor Antonio Salgar de la Cuadra, para el puesto de Ayudante Pagador de la Habilitación de la Policía Nacional.

Ministerio de Guerra. Decreto número 996 (junio 7). Establece permuta entre los Capitanes Ernesto Ferrer, del Regimiento de Infantería Girardot número 8, de Medellín, y Guillermo Gómez, del Batallón de Ingenieros Caldas, de Bogotá.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 997 (junio 7). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Tolima, en el señor presbítero doctor Carlos Alberto Lleras, para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de Ibagué, por el tiempo de licencia concedida al titular señor doctor Claudio Rengifo M.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1001 (junio 8). Nombra Alcaide de la cárcel del Circuito de Ramiriquí, al señor Alejandro Gutiérrez Moreno.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1002 (junio 8). Nombra al señor Gregorio Jaramillo, Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Manizales.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1004 (junio 8). Nombra al señor Ramón Osorio, Oficial de Giros Postales de la Administración Principal de Correos de Tunja, y a la señora Eva Pulido de Fernández, Administradora de Correos de Gutiérrez (Cundinamarca), durante la licencia concedida a la titular, señorita Rosa Penagos Castillo.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1005 (junio 8). Nombra al señor Pedro J. Durán N., Administrador de Correos de Los Angeles (Magdalena).

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1006 (junio 8). Aprueba con carácter de interinos los siguientes nombramientos: Administrador de la Aduana de Arauca, señor Víctor M. Cortés; Contador y Fiel de Balanza de la misma Aduana, señores Pedro Miguel Zúñiga y Jeremías Rodríguez, respectivamente; Portero Bodeguero del Ferrocarril de la Sabana en la estación de Facatativá, señor Félix R. Jaramillo; Remeros del Resguardo de la Aduana de Barranquilla, señores Agustín Dam y Pedro Urbina; Administrador de la misma Aduana, señor Francisco de P. Sánchez; Remeros del Resguardo de la citada Aduana, señores Ildefonso Martínez y Gilberto Barros; Remeros y Guarda del Resguardo de Puerto Colombia, señores Agustín Dam, Justo Siervo y Miguel Valverde, respectivamente; Guardas del Resguardo de Barranquilla, señores Moisés Zamora, José Antonio Velandia, Víctor M. Ibáñez, Miguel A. Pinzón y Antonio Torres; Fiel de Balanza de la citada Aduana, señor Gabriel Villa; Escribiente de la propia Aduana y Guarda del Resguardo de la misma, señores Víctor Insignares B. y Arturo F. Sánchez, respectivamente; Ayudante del Guardaalmacén de la Aduana de Carta-

gena, señor Nicolás I. Varela N.; Cabo Despachador de la misma Aduana, señor Camilo H. Delgado; Reconocedor de la citada Aduana, señor Sixto Domínguez; Cabo del Resguardo de las Salinas de Upín, señor Luis A. Castro; Guarda de la misma Salina, señor Alberto García; Guardas de las Salinas de Mondongal y Tasajeras, señores Antonio Altamar y Joaquín Rodríguez; y Guarda de las Salinas de Sabanilla y Puerto Belillo, señor José Montaño.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1007 (junio 8). Nombra al señor doctor Aristides U. Vaca, Intendente Nacional del Chocó.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1008 (junio 9). Nombra a las señoritas Paulina Mendoza e Inés Baquero, Administradoras de Correos de Guadalupe (Santander) y Fosca.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1009 (junio 9). Promueve al puesto de Escribiente del departamento de Recomendados de la Administración General de Correos Nacionales, a la señorita Ana Josefa Zamudio, actual Ayudante del departamento de Lista, quien será reemplazada en el que deja, por la señora Sara Cuéllar de Posada, al presente Ayudante del departamento de Recibo de Correos de la propia Administración.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1010 (junio 9). Nombra a la señorita Soledad Puerta, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Titiribí. durante la licencia concedida a la titular, señorita María D. Puerta; al señor Roque Rivera, Telegrafista Administrador de Correos de San Vicente (Antioquia), durante la licencia concedida a la señorita María Ortiz; a los señores Telésforo Rivera y Samuel Varela, en su orden, Jefe y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Bordo; a los señores Jorge Delgado y Belarmino Vivas, Jefe y Ayudante de la de San Pablo (Nariño), respectivamente; al señor Alejandro Rivera, Telegrafista Administrador de Correos de Bolívar (Cauca); y al señor Faustino Espejo, Cartero de Telégrafos de Bogotá a Chapinero.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1011 (junio 9). Establece permuta de empleos por el término de sesenta días, entre los señores Francisco A. Chica, Telegrafista Administrador de la oficina de Medellín, y Tulio Chica, Telegrafista Administrador de Correos de Retiro; por noventa días entre los señores Martiniano Chica, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cali, y Julio Morales, Ayudante de la de Buenaventura; nombra a la señorita Wilpla Celi, Telegrafista Administradora de Correos de Gachalá; y al señor Jorge E. Vadillo, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Suaita.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1013 (junio 9). Nombra al señor Ernesto Campo M., Practicante del Hospital Militar de esta ciudad.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1014 (junio 10). Nombra a la señorita María Mejía, Telegrafista Administradora de Correos de Alejandría; a la señorita Luisa Inés Cárdenas, Telegrafista Administradora de Correos de Guatapé; y al señor Luis Eduardo Arbeláez, Telegrafista Administrador de Correos de Heliconia.

Bogotá, junio 10 de 1916.

El Secretario de la Presidencia, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno.

RESOLUCION número 30 de 1916, por la cual se revoca en parte la número 26, de 16 de mayo del presente año.

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª, de Contabilidad.

El señor Síndico de Lazaretos del Departamento de Antioquia, en oficio número 262, de 27 de mayo próximo pasado, se dirige a este Despacho pidiendo revocatoria de la Resolución número 26, dictada con fecha 16 de mayo último, por cuanto que no es cierto que haya incurrido—dice—en la omisión del certificado del Administrador de Correos, en el pliego en que fue enviada la relación de pagos del mes de abril último, y que en el tiempo que lleva de ser empleado público, nunca ha recibido la más ligera insinuación respecto al cumplimiento de sus deberes.

Acompaña al efecto una certificación firmada por el señor Carlos A. Molina, en su calidad de Administrador Principal de Correos de Medellín, en que hace constar que es cierto que el señor Julio C. Solórzano entregó en su oficina el 1º de mayo del presente año un pliego cerrado y sellado, marcado con el número 222, y que decía contener la relación de pagos hechos por la Sindicatura de Lazaretos de Antioquia en el mes de abril de 1916, certificación que viene a desvanecer completamente el cargo por el cual se le impuso la multa de un peso a dicho empleado.

Por lo que este Ministerio RESUELVE:

Revocar en parte la Resolución número 26, de 16 de mayo próximo pasado, en lo que se refiere a la multa impuesta al Síndico de Lazaretos del Departamento de Antioquia.

Comuníquese al interesado y a los empleados respectivos.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1916.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION sobre la demanda de extradición de Alfredo Camero y Francisco Nieto.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 8 de junio de 1916.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, por medio de telegrama fechado en Caracas el 23 de febrero le este año, solicitó del Gobierno de Colombia la detención transitoria de Alfredo Camero y Francisco Nieto, sindicados del delito de homicidio cometido en la población venezolana de San Antonio del Táchira, y refugiados en territorio colombiano.

El Gobierno de la República, por medio de este Ministerio, accedió a la solicitud, atendiendo a lo que dispone el artículo IX del Acuerdo sobre extradición, suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911, y aprobado por la Ley 36 de 1913. Entretanto, y permaneciendo aún detenidos en la cárcel de San José de Cúcuta los acusados Nieto y Camero, se recibió en este Ministerio, por conducto de la Legación colombiana en Caracas, el expediente en que el Gobierno de Venezuela apoya la solicitud de entrega de los acusados.

El expediente se compone del auto de detención proferido contra Camero y Nieto por el Juez del Crimen de San Cristóbal, el 18 de septiembre de 1915, con la designación del delito que lo motiva y de la fecha de la perpetración del delito, y acompañado también de la enumeración de las declaraciones en virtud de las cuales fue dictado dicho auto, y de la copia de la ley aplicable al caso, lo mismo que de las señales o filiación de los acusados.

Estaba pendiente la Resolución de la demanda cuando ocurrió la evasión de los detenidos Camero y Nieto, quienes hallándose custodiados en Cúcuta, lograron burlar la vigilancia y seguridades a que estaban sometidos y fugarse de la cárcel, según lo comunicó a este Ministerio el señor Gobernador de Santander del Norte, en telegrama de 8 de mayo próximo. Además en estos medios llegó al Ministerio un memorial fechado en Bogotá el 10 de mayo de 1916, en que el señor doctor José Dolores Monsalve, como apoderado de los fugitivos, solicita que el caso sea considerado de acuerdo con lo que dispone el respectivo Convenio de extradición, en su artículo XVI, pues en concepto del señor apoderado, y conforme a documentos que acompaña, el hecho de que se acusa a Camero y Nieto, o las circunstancias en que éstos se han hallado respecto de las autoridades de Venezuela en los lugares donde se ha conocido del asunto, hacen que el caso tenga que considerarse de acuerdo con los principios que la ley internacional y la Convención especial respectiva establecen en cuanto a delitos políticos.

Expuesto así el estado del asunto, se procede a resolver la solicitud de extradición, para lo cual se considera:

Primero. Que conforme al artículo VIII de la Convención de extradición, firmada en Caracas el 18 de julio de 1911, una demanda de esta especie deberá estar acompañada de la sentencia condenatoria, si el prófugo ha sido juzgado y condenado; o del auto de detención, dictado por el Tribunal competente, con la designación exacta del delito o crimen que lo motivaron, y de la fecha de su perpetración, así como de las declaraciones u otras pruebas en virtud de las cuales se hubiere dictado dicho auto, caso de que el fugitivo sólo estuviere procesado.

Segundo. Que el sentido de esta disposición puede resumirse así: si el reo es sentenciado, la demanda irá acompañada de la sentencia; si sólo es acusado o procesado, ella irá acompañada del auto de detención, con la designación del delito y su fecha, e irá acompañada también de las declaraciones o pruebas en que se haya fundado el auto.

Tercero. Que esta interpretación no sólo se deduce del espíritu del artículo VIII de la Convención de extradición, sino de su contexto; pues disponiendo ella en su artículo I que el Gobierno requerido para otorgar la extradición tendrá que cerciorarse de que conforme a sus leyes las pruebas del delito bastarían a justificar la detención, es claro que el expediente tiene que venir acompañado de las pruebas o

rrespondencia, y se procedió al examen de la Sección de Encomiendas del Interior y Exterior y Servicio Oficial.

Esta está a cargo del señor Jorge Esguerra.

Existencia en 1º de octubre de 1915		24
Octubre 1º Envío U, de 17 de agosto de 1915, Barranquilla		31
Octubre 1º Envío EV, de 25 de agosto de 1915, Barranquilla		45
Octubre 1º Envío X, de 27 de agosto de 1915, Barranquilla		22
Octubre 1º Envío Y, de 1º de septiembre de 1915, Barranquilla		64
Octubre 1º Envío Z, de 3 de septiembre de 1915, Barranquilla		25
Octubre 5. Envío A, de 8 de septiembre de 1915, Barranquilla		73
Octubre 11. Envío B, de 15 de septiembre de 1915, Barranquilla		52
Octubre 12. Envío Z, de 3 de septiembre de 1915, Barranquilla		1
Octubre 12. Envío Z, de 3 de septiembre de 1915, Barranquilla		1
		338
Entregados hasta el 16, día de la anterior visita	250	
Liquidadas y entregadas del 17 al 31	44	
Existencia para noviembre	44	
Sumas iguales	338	338
Noviembre 1º Existencia anterior		44
Noviembre 1º Envío C, de 22 de septiembre, de Barranquilla		16
Noviembre 1º Envío E, de 1º de septiembre, de Barranquilla		90
Noviembre 1º Envío F, de 8 de septiembre, de Barranquilla		25
Noviembre 6. Envío G, de 15 de septiembre, de Barranquilla		14
Noviembre 19. Envío H, de 22 de septiembre, de Barranquilla		63
Noviembre 19. Envío I, de 29 de septiembre, de Barranquila		31
Noviembre 30. Entregadas en el mes	$ 182	
Existencia para el mes siguiente	52	
	283	283
Diciembre 1º Existencia		52
Diciembre 10. Envío J, de 5 de noviembre, a Barranquilla		101
Diciembre 10. Envío K, de 12 de noviembre, a Barranquilla		31
Diciembre 10. Envío L, de 19 de noviembre, a Barranquilla		60
Diciembre 10. Envío J, de 5 de noviembre, a Barranquilla		1
Diciembre 18. Envío M, de 26 de noviembre, a Barranquilla		65
Diciembre 31. Entregadas en el mes	258	
Existencia	52	
	310	310
1916:		
Enero 1º Existencia		52
Enero 8. Envío M, de noviembre 26, de Barranquilla		1
Pasan		53
Vienen		53
Enero 24. Envío B, de diciembre 10, de Barranquilla		29
Enero 24. Envío C, de diciembre 17, de Barranquilla		58
Enero 24. Envío D, de diciembre 17, de Barranquilla		3
Enero 24. Envío D, de diciembre 24, de Barranquilla		51
Enero 24. Envío E, de diciembre 31, de Barranquilla		3
Enero 24. Envío E, de diciembre 31, de Barranquilla		61
Enero 24. Envío F, de enero 7, de Barranquilla		105
Enero 24. Envío F, de enero 7, de Barranquilla		2
Enero 31. Entregadas en el mes	270	
Remitidas a Bogotá. Envío número 1º, de enero 24	2	
Existencia para febrero	93	
	365	365
Febrero 1º Existencia		93
Febrero 14 Envío A, diciembre 3, de Barranquilla		48
Febrero 14. Envío G, enero 14 de 1916, de Barranquilla		80
Febrero 14. Envío G, diciembre 14 de 1916, de Barranquilla		1
Febrero 14. Envío H, enero 14 de 1916, de Barranquilla		17
Febrero 15. Envío J, enero 28 de 1916, de Barranquilla		104
Febrero 18. Devuelta con envío número 3	1	
Febrero 29. Entregadas en el mes	268	
Existencia para marzo	74	
	343	343
Marzo 1º Existencia		74
Marzo 6. Envío J, febrero 4, de Barranquilla		21
Marzo 6. Envío L, febrero 11, de Barranquilla		75
Marzo 9. Envío M, febrero 18, de Barranquilla		163
Marzo 20. Envío N, febrero 25, de Barranquilla (De este envío quedaron pendientes 4).		207
Entregadas en el mes	251	
Marzo 21. Existencia para el mes siguiente	287	
Reexpedidas	2	
	540	540
Abril 1º Existencia		287
Abril 8. Envío Ñ, marzo 3, de Barranquilla		53
Abril 8. Envío O, marzo 10, de Barranquilla		77
Abril 8. Envío P, marzo 17, de Barranquilla		99
Abril 8. Envío Q, marzo 24, de Barranquilla		1
Abril 8. Envío R, marzo 24, de Barranquilla		73
Abril 17. Las 4 que faltaron del envío número N, de 25 de febrero		4
Abril 17. Envío R, marzo 31, de Barranquilla		26
Abril 24. Entregadas hasta la fecha	509	
Existencia	111	
	620	620

Se verificó la existencia y se encontró completa. Se examinaron los libros de altas y bajas, de encomiendas, los cuadros de liquidación y entrega, y se hallaron todos acordes en lo que se ha consignado en esta visita; ya están puestas las firmas que faltaban en el libro de entrega, cuando se hizo la anterior visita: de la fecha de aquí en adelante, faltan sólo las de abril, porque las partidas respectivas no se extienden en éste sino una vez verificadas todas las operaciones de liquidación, a fin de llevarlo en la mejor forma posible. La Oficina, por otra parte, no entrega ninguna encomienda sin recibir los manifiestos por triplicado, que vienen siempre suscritos por los destinatarios.

Encomiendas del interior.

De octubre para acá han tenido el siguiente movimiento:

MESES	OFICIALES Y LIBRES			PORTEADAS			VALOR
	Cantidad.	Peso en gramos.	Valor.	Cantidad.	Porte.	Peso en gramos.	
			$		$		$
Octubre	13	110,886	4,151 49	10	9 97	26,500	990 30
Noviembre	7	23,480	1,600 50	16	34 36	158,200	548 50
Diciembre	15	97,650	5,669 66	20	42 01	188,193	874 ..
Enero	15	65,053	4,902 07	11	35 16	163,600	514 50
Febrero	20	63,187	9,433 07	6	9 96	44,100	224 30
Marzo	25	591,509	29,009 55	19	29 49	129,800	639 30
Abril	0	143,451	5,105 08	14	11 54	52,500	530 ..

Se examinaron los talonarios de encomiendas, comparando con el copiador de planillas, de envíos de encomiendas del servicio interior, y se encontró comprobado el envío de las primeras.

Registro de llegada y recibo de encomiendas del interior:

Examinado el anterior libro, se obtuvo el siguiente dato:

Recibidas en octubre para entregar en Cúcuta..	54	
De tránsito..	11	65
En noviembre, para entregar..	67	
De tránsito..	3	7[illegible]
En diciembre, para entregar..	56	
De tránsito..	12	68
En enero, para entregar..	47	
De tránsito..	6	53
En febrero, para entregar..	39	
De tránsito..	2	41
En marzo, para entregar..	78	
De tránsito..	11	89
En abril, para entregar..	59	
De tránsito..	13	72

Hay una encomienda pendiente, de meses anteriores, para el Visitador Fiscal, y seis para particulares, de las recibidas en el presente mes.

Hay pendientes para despachar, de tránsito, cuatro.

Del 13 de octubre en adelante se legajan las planillas de las encomiendas recibidas, y desde enero del presente año se ha tenido el cuidado de dejar en la cubierta de los legajos mensuales copia del dato estadístico que se remite a Bogotá.

Se examinaron también los registros referentes a llegada, entrega de pliegos autos y se encontraron con el mismo aseo, orden y claridad.

Se encuentran en la Oficina demorados, por no haber ocurrido a pagar el porte los que deben hacerlo, los siguientes pliegos: dos originales de la Prefectura de Cúcuta; tres de la Secretaría de Hacienda y dos del Juzgado 1º del Circuito. A esta Oficina se ha oficiado sobre el particular, para lo de su cargo.

A partir de noviembre próximo pasado, y en cumplimiento de orden anterior, dada por el Visitador Postal y Telegráfico, se lleva un libro exclusivamente destinado a la anotación de los pliegos autos que se entregan.

Sección de Recomendados y Valores.

No se hace mención especial de los libros que en esta Sección se llevan porque son los mismos especificados en la visita a que ha venido haciéndose referencia. Se han tenido en cuenta las observaciones que en aquélla se hicieron, por lo cual no hace indicación ninguna sobre el particular. Se considera también sin objeto hacer mención especial de los derechos causados de octubre para acá, porque ellos quedan comprendidos en la cuenta antes formada de movimiento de especies. Los cuadros estadísticos se han remitido.

Preguntado el señor Administrador sobre si se cumplen los itinerarios, y sobre la reforma que a su juicio convenga introducir en ellos, manifestó que no cree necesario reforma ninguna; que los itinerarios se cumplen con puntualidad, con la única excepción del correo de Bogotá—línea del Norte—que últimamente, en lugar de llegar los jueves a las doce, como está determinado, ha llegado el viernes a medio día. De esta falta se ha dado cuenta a la Administración General.

No hubo observación que hacer referente a los libros de pasaportes.

En lo referente a la Sección de Lista y Apartados, el libro de la correspondencia recogida en los buzones está con el día. Las cincuenta casillas de apartados están todas colocadas; los empleados de ella toman el debido interés por que la correspondencia recibida llegue oportunamente a manos de los destinatarios.

Manifiesta el señor Administrador que la conducción de la correspondencia entre esta ciudad y el puerto venezolano del *Guayabo*, sigue costeándose por el comercio de la localidad. Según Resolución número 10 bis, de 11 de febrero del corriente año, dictada por el señor Ministro de Gobierno, se ha sacado para su remate a licitación pública el día 10 de los corrientes la conducción de los correos señalados en la línea citada.

El remate fue adjudicado en subasta pública al señor Manuel S. Galvis, quien se comprometió a hacer el viaje redondo, sin limitación de peso, por la cantidad de $ 24.

El Visitador Fiscal ha quedado completamente satisfecho de la marcha general de la oficina, de la particular de cada una de las Secciones en que está dividida y de la consagración con que los señores Administrador, Contador y demás empleados cumplen las delicadas funciones que tienen a su cargo, por lo cual los felicita.

Esta diligencia se termina y se firma hoy veintiséis de abril de mil novecientos diez y seis, dejando constancia que el local es de propiedad particular y se pagan cuarenta y cinco pesos de arrendamiento.

Pantaleón Cortés

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1000 de 1916 (junio 8), por el cual se concede la baja a unos Cadetes de la Escuela Militar y se adjudica una beca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º A petición del interesado, autorizada por su acudiente y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar,

El responsable queda obligado a explicar;

X. No está de acuerdo con la Circular número 5093 (Diario Oficial 15383) de la Dirección de Contabilidad, el asiento practicado en la cuenta de vales del Tesoro.

Se le conceden diez días y los de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA — El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 78—Bogotá, mayo 9 de 1916.

Mientras el señor Ulpiano González, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de agosto último, no envíe una copia del manifiesto número 1557|10, en que conste que en el ejemplar original figuran únicamente 824 kilos de manteca de cerdo y nó 874, como dice el ejemplar remitido con la cuenta, queda subsistente la observación I del auto número 50, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de que se trata.

Es de advertir que la expresada copia debe ser autorizada por la primera autoridad política del lugar, de conformidad con lo exigido en las disposiciones legales.

Se consideran admisibles las contestaciones dadas a las observaciones restantes del citado auto número 50.

Se le conceden cinco días y los de la distancia para el envío de la copia requerida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA — El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION General de Correos Nacionales.

Número 79—Bogotá, 9 de mayo de 1916.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 110 de 1912, y teniendo en cuenta que el señor Ricardo Jaramillo, responsable de la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, relativa al mes de diciembre de 1911, no intentó dentro del término señalado en el artículo 354 de la Ley citada el recurso de apelación, respecto de lo resuelto en el auto número 51, dictado por esta Sección en el fenecimiento de la cuenta mencionada, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 357 de la misma Ley, se resuelve:

Declárase ejecutoriado el auto número 51, de 17 de abril del año último, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, relativa al mes de diciembre de 1911, con alcance a cargo de su responsable, señor Ricardo Jaramillo, por la suma de mil setecientos dos pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 1,702-58) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA — El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 80—Bogotá, mayo 9 de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de enero del presente año, ha sido rendida oportunamente por su responsable, señor Rito Antonio Medina; del minucioso estudio que de ella se ha hecho se deduce que ha sido bien llevada y comprobada y las liquidaciones de los manifiestos correctamente verificadas. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra su responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 2,799 95
Ingresos		22,165 68
Egresos en remesas a la Tesorería	$ 14,872 42	
Saldo para nueva cuenta	10,093 21	
Sumas iguales	$ 24,965 63	24,965 63

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA — El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 81—Bogotá, mayo 13 de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de febrero del presente año, ha sido rendida oportunamente por su responsable, señor Rito Antonio Medina; del minucioso estudio que de ella se ha hecho se deduce que ha sido bien llevada y comprobada y las liquidaciones de los manifiestos correctamente verificadas. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra su responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 10,093 21
Ingresos		17,178 55
Egresos	$ 24,292 52	
Saldo para nueva cuenta	2,979 24	
Sumas iguales	$ 27,271 76	27,271 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA — El Secretario, José Antonio Rivas.

TESORERIA de la Escuela Normal de Institutores de Manizales.

Número 82—Bogotá, 13 de mayo de 1916.

A la cuenta de la Tesorería de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, correspondiente al año de 1915, de la que es responsable Enrique Estrada, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Se le exige la fianza señalada por los Decretos 224 y 1087 de 1911 (Diario Oficial 15428 y 15457), cuya cuantía debe ser por la suma de quinientos pesos ($ 500) oro;

II. Debe remitir los comprobantes de lo ingresado por derechos de matrícula, o sea los talonarios firmados por el respectivo alumno matriculado. De otra manera, no es admisible la comprobación de lo recaudado;

III. Se le requiere copia del decreto por el cual se le nombra Secretario Tesorero de la Escuela;

IV. Debe enviar copia de la diligencia de visita que ha debido practicar el señor Director de Instrucción Pública, al finalizar la cuenta.

Se le conceden diez días y los de la distancia para la contestación y envío de los documentos exigidos, y si no lo hiciere dentro de este término, incurrirá en la pena señalada en el artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA — El Secretario, José Antonio Rivas.

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 83—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

En oficio número 100, de 9 de los corrientes, contesta el señor Antonino Camacho el auto de observaciones número 68, recaído en el estudio de la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, relativa al mes de marzo del corriente año, de la que es responsable. Se considera satisfactoria la contestación dada a la observación II. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, quedando el responsable obligado, para el fenecimiento definitivo, a subsanar la observación restante, o sea la correspondiente al punto I.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 7,405 61
Ingresos		12,577 14
Egresos	$ 1,605 69	
Saldo para nueva cuenta	18,377 06	
Sumas iguales	$ 19,982 75	19,982 75

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA — El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 84—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Se ha estudiado la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Anto-

nino Camacho, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 18,377 06
Ingresos		 52
Egresos	$ 974 86	
Saldo para nueva cuenta	17,402 72	
Sumas iguales	$ 18,377 58	18,377 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 85—Bogotá, mayo 30 de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de diciembre del año último, de la que es responsable el señor Enrique Palacios, se le observa:

I. En el manifiesto número 2292|51, clavos de olor, clasificados en el numeral 54, pagan $ 0-25; por consiguiente, los 965 gramos de que trata la materia manifestada tienen derechos por valor de $ 0-24 en vez de $ 0-14 que anota el manifiesto. Diferencia a su cargo, $ 0-10.

II. Los recibos de las remesas hechas al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán ascienden a $ 2,115-17, y en la cuenta particular de remesas figura como total de lo remesado a la expresada oficina, $ 2,363-77. Diferencia, $ 258-60. Se le exige el comprobante de esta suma;

III. Según el artículo 364 del Decreto 1036 de 1904, debe usted remitir el oficio u oficios dirigidos por la oficina u oficinas que le han hecho las respectivas remesas. No aparecen comprobadas las efectuadas a esa oficina por la Tesorería General y por la Administración de Hacienda de Cali;

IV. Se le exige el envío de los comprobantes de la inversión de los $ 1,000 oro suministrados al señor Inspector de Sanidad del Pacífico, doctor Jenaro Payán;

V. Debe enviar el contrato por $ 270 para la construcción del cobertizo para guardar la lancha de sanidad y el aparato Clayton;

VI. Los gastos materiales hechos en el Guardacostas número 4 arrojan un total de 748-62, efectuada la disminución de lo correspondiente al personal y alimentación. El Decreto especial sólo asigna para gastos de material de esta embarcación la suma de $ 100. Debe explicar la diferencia de $ 648-62;

VII. En la nómina del guardacostas Cauca, relativa al servicio prestado por los empleados durante el mes de la cuenta, figuran varias multas por valor de $ 8-04, impuestas a los empleados siguientes:

Miguel de la Hoz, $ 1; Alejandro Rodríguez, $ 1-50; Antonio Parra, $ 2; Victorio Vallejo, $ 1; Elcías Paredes, $ 2; Miguel Perdomo y Juan Salcedo, $ 0-27 cada uno.

Sírvase decir qué inversión se le ha dado a esas multas, las cuales no figuran en la cuenta de caja;

VIII. Excedió en $ 12, valor de 40 kilos de estopa, la suma fijada en el Decreto citado en el punto VI de este auto, para gastos de material del guardacostas Cauca;

IX. Las siguientes remesas hechas por esa oficina se hallan sin comprobar:

De $ 16,000, valor de la mensualidad enviada a la Administración de Hacienda de Cali;

De $ 271-10, remesados al Administrador de Hacienda de Manizales, en telegrama número 1688;

De $ 8,288-03, valor de lo remesado en vales por el Administrador de Hacienda de Cali, por orden de esa Aduana;

De $ 4,640-22, valor de lo remesado en los mismos documentos y por orden de esa Aduana.

Estas dos últimas remesas aparecen hechas al señor Tesorero General de la República;

X. Figura por créditos demorados la suma de $ 790-87, lo cual no es admisible, pues el saldo que haya podido quedar por derechos de aduana y por dos por ciento, debía estar afectado con las cuentas de pagarés y letras u obligaciones por cobrar.

Debe explicar si esta cantidad ha sido abonada en todo o en parte y en qué cuentas ha tenido lugar esta consignación.

Se le conceden quince días y el término de la distancia, para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 86—Bogotá, 31 de mayo de 1916.

Con el envío del documento exigido en el auto de observaciones número 62, de 24 del pasado mes, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de marzo del año último, ha quedado bien arreglada y comprobada la expresada cuenta. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra su responsable, doctor Vicente García Córdoba.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

BANCO DE COLOMBIA

Balance en 31 de mayo de 1916.

Activo:

Caja	$ 252,451 41
Corresponsales en el Exterior	176,913 77
Créditos flotantes	785,395 09
Créditos hipotecarios	1.211,676 63
Obligaciones por cobrar	648,773 06
Valores diversos	362,042 39
Bienes raíces	304,400 ..
Muebles	20,494 61
Gastos generales	30,980 55
	$ 3.793,127 54

Pasivo:

Capital	$ 840,000 ..
Fondo de reserva	6,000 ..
Fondo de previsión	3,892 08
Cuentas corrientes	1.150,934 65
Depósitos a la orden	152,486 11
Depósitos a término	1.351,311 30
Cédulas hipotecarias	248,500 ..
Premio de letras	3,796 09
Ganancias y pérdidas	36,207 31
	$ 3.793,127 54

El Director Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez M.**—El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

(119)—96 palabras—1 vez—$ 0-39.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Rosa Fonseca, abierto en este Juzgado por auto de fecha tres de abril del corriente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. A. Alvarado**—**E. Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(121)—121 palabras—1 vez—$ 0-49.

Café Molido que tiene establecida en Medellín, marca que consiste en la frase **Café la Estrella**, colocada en la parte superior; en el centro, la figura de una estrella, y en la parte inferior, el nombre de **Ramón A. Escobar—Preparado por la Bogotana**, dibujado todo en tinta negra en fondo blanco, como lo indican los tres ejemplares de las respectivas etiquetas y clisé que acompaño, firmadas por el expresado señor Escobar, todo de conformidad con lo prescrito en la Ley 110 de 1914.

Igualmente acompaño el recibo expedido por la Tesorería General, en el cual consta que he pagado los derechos prescritos por la ley.

Suplico a usted se sirva hacer dar a esta petición el curso legal.

Señor Ministro:

Lisímaco Palau

Bogotá, mayo 30 de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Lisímaco Palau.

(194)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Avelino Gamboa, domiciliado y residente en esta ciudad, solicito de usted atentamente, como apoderado de los señores Escobar, Restrepo & Compañía, del comercio de Medellín, carácter que consta en la escritura que en copia registrada acompaño, que conceda privilegio exclusivo, por el término de diez años, a dicha Sociedad comercial, para fabricar, usar y explotar en la República de Colombia una cubierta, envoltura o empaque, destinada a colocar los cigarrillos de marca Egipto, que fabrica y expende la mencionada Sociedad, cuyos inventores son los mismos señores Escobar, Restrepo & Compañía, todo de acuerdo con los tres ejemplares o muestras que se acompañan y que consisten en lo siguiente: se forma, antes de cerrarse la envoltura, cubierta o empaque, de una hoja cuadrada de papel o cartón, que puede ser de diferentes colores, grueso y calidad, que lleva en su centro un paisaje y en sus cuatro lados cuatro aletas que cerrándolas forman una carterita sencilla o de un solo bolsillo, en que se colocan los cigarrillos.

Acompaño también el recibo del pago del impuesto fiscal.

Bogotá, mayo 30 de 1916.

Señor Ministro:

Avelino Gamboa.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos

(201)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1180.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 123, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Antonio Arango G., domiciliado en esta ciudad, con fecha 14 de marzo último, en su carácter de apoderado de la **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, domiciliada en Manizales, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que emplea la citada Compañía como distintivo en los cigarrillos denominados **La Patria, Perla del Ruiz**, de que es fabricante, la cual marca consiste en una faja dividida en dos cuerpos; en el de la izquierda, aparece el retrato de un personaje colombiano, con algunas inscripciones relativas al artículo y sus calidades; en el cuerpo de la derecha hay un escudo coronado, en cuyo centro se destaca la máscara de un león, todo sobre fondo blanco, también con algunas inscripciones de índole semejante a las que aparecen en el cuerpo de la izquierda, todo según el ejemplar que se adjunta al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, aplicada como distintivo de los artículos expresados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a doce de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 284 del copiador XVIII y 131 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(205)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 4.ª

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 74—Bogotá, 5 de mayo de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al año de 1915, estuvo a cargo de los responsables señores Francisco George y Rito Antonio Medina; el primero ejerció el puesto hasta el día 5 de febrero, y el segundo, en el tiempo restante. A las respectivas cuentas recayeron las siguientes providencias:

Por autos 160, de 22 de septiembre de 1915, 200 y 203, de 27 y 30 de octubre del mismo año, y 35, de 3 de marzo del año en curso, fueron glosadas las relativas a los meses de febrero, marzo, abril y septiembre. Subsanados los reparos que en dichos autos se hacían, fueron fenecidas provisionalmente las doce cuentas mensuales, sin cargo alguno contra los responsables, por medio de los siguientes autos:

Enero, por auto 158, de septiembre 21 de 1915;
Febrero, por auto 229, de diciembre 9 de 1915;
Marzo, por auto 7, de febrero 14 de 1916;
Abril, por auto 10, de febrero 15 de 1916;
Mayo y junio, por autos 232 y 236, de 13 y 21 de diciembre de 1915;
Julio y agosto, por autos 8 y 9, de febrero 14, citado;
Septiembre, por auto 72, de 5 de mayo del presente año;
Octubre, noviembre y diciembre, por autos 36, 39 y 40, de 3, 9 y 11 de marzo del presente año.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales, fueron comparadas las copias del libro de cuenta y razón con el original del mismo, como también los balances de de salida y entrada, todo lo cual resultó conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal, y en el Reglamento de Contabilidad Oficial. En vista de lo expuesto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 349 del Código citado, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al año de 1915, sin cargo alguno contra sus responsables, señores Francisco George y Rito Antonio Medina.

Cópiese, notifíqueseles, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 75—Bogotá, mayo 8 de 1916.

Con las partidas descritas, en cumplimiento de lo ordenado en el auto número 12, de 17 de febrero último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de diciembre del año próximo pasado, ha quedado bien arreglada y comprobada la expresada cuenta, la que fue rendida oportunamente. Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra su responsable, señor Jorge Ferrero.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 8,900 76
Ingresos		17,327 04
Egresos	$ 22,481 97	
Saldo para nueva cuenta	3,745 83	
Sumas iguales . . .	$ 26,227 80	26,227 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 76—Bogotá, mayo 8 de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente a la vigencia económica de 1915, estuvo a cargo del responsable, señor Jorge Ferrero, quien rindió oportunamente todas las cuentas mensuales y la general del año. De las expresadas cuentas únicamente fueron observadas las relativas a los meses de enero, mayo, julio, septiembre, octubre y diciembre, lo cual tuvo lugar, respectivamente, por autos 109, de 23 de junio; 118, de 10 de julio; 141, de 25 de agosto; 199, de 27 de octubre; 228, de 6 de diciembre de 1915, y 12, del presente año.

Subsanadas las observaciones que en dichos autos se hacían, fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales, fueron comparadas las copias del libro de cuenta y razón con el original del mismo, todo lo cual resultó conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal y en el Reglamento de Contabilidad Oficial. En vista de lo expuesto, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 349 del Código citado, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente a la vigencia económica de 1915, sin cargo alguno contra su responsable, señor Jorge Ferrero.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 77—Bogotá, mayo 8 de 1916.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de noviembre del año último, de la que es responsable el señor Enrique Palacios M., se le observa:

I. Pagó al señor Tomás Becerra, por valor del servicio prestado como Secretario del Juzgado de Rentas, durante diez y ocho días del mes de la cuenta, la suma de $ 60-16, debiendo ser únicamente la de $ 57. Desde el día 19 en adelante figura el señor Becerra como Cajero de esa Administración. Queda comprobado que el señor Becerra únicamente sirvió diez y ocho días en el puesto primeramente mencionado. Queda a su cargo la diferencia de $ 3-16;

II. Sírvase enviar copia del telegrama número 510, de 28 de octubre, por el cual se le autorizó para hacer el gasto de $ 500 enviados al Tesorero de la Junta de Beneficencia de ese puerto, y los comprobantes de la inversión de esta suma;

III. Los gastos hechos en el guardacostas Cauca, con la disminución de $ 150, autorizada por el señor Tesorero, para el pago de los tanques de gasolina, ascienden a $ 363-67, y el Decreto número 643 de 1915 únicamente fija para los gastos de la mencionada embarcación la suma de $ 120.

Debe explicar la diferencia en el exceso, por $ 243-17;

IV. Los gastos hechos en el guardacostas número 4, con la deducción de $ 300, valor del sueldo del Ingeniero Armador (contrato), y de $ 215-25, autorizados por el señor Tesorero, para el pago de la excursión por el litoral del Pacífico, ascienden a $ 987-10, cuando el mencionado Decreto señala la suma de $ 100. Igualmente debe explicar la diferencia de exceso por $ 887-10;

V. Sírvase enviar el contrato que le permite hacer el gasto por útiles de escritorio para el Juzgado de Rentas del Pacífico;

VI. En las planillas de los jornales, en la reparación de los almacenes de la Aduana, hacen falta estampillas por $ 0-16;

VII. El recibo de la remesa que hizo al Administrador de Hacienda de Popayán, con oficio 1236, está únicamente por la cantidad de $ 113-44, pues los giros a cargo de Hipólito Castrillón y E. Porcet no fueron cubiertos. Sírvase decir si se ha corregido esta diferencia, la que alcanza a $ 258-60;

VIII. Hacen falta los siguientes comprobantes por remesas:

a) Por $ 16,000, valor de la mensualidad de noviembre, correspondiente a la Administración de Hacienda de Cali;

b) Por $ 29,863-95, valor de los vales remitidos por el Administrador citado;

IX. El asiento practicado en la cuenta depósitos por derechos de importación, se halla mal hecho; si fue pagada la suma de $ 3-26, valor del manifiesto número 963|59, de B. López & Compañía, ha debido, en ese caso, hacer los respectivos asientos de reconocimiento a favor del Tesoro y de recaudo. La forma en que se ha hecho dicho asiento es aceptable en el caso en que se solicita la exención; pero no cuando esta exención no es concedida, y por tanto, el dinero debe entrar a caja.

concédese la baja al Cadete efectivo Rafael Uribe Restrepo.

Artículo 2º A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete efectivo José Birchenall.

Artículo 3º Adjudícase una beca de Cadete efectivo al supernumerario Rafael de los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 1016 de 1916 (junio 10), por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. A petición del interesado, autorizada por su acudiente y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete efectivo Luis Carlos Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 1017 de 1916 (junio 10), por el cual se cancela una beca en la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. A petición del interesado, apoyada por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, concédese al Teniente Guillermo Vélez N. la beca que le fue adjudicada en el referido Instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 30 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		112,900 59
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Cajero de la Administración General de Correos, para el Agente Postal de allá		2,000 .
De la misma Aduana, consignaron los señores Di Doménico Hermanos & Compañía, para Di Doménico Hermanos, allá		300 ..
De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para el Comisario Domingo de la Rosa, allá		250 ..
De la misma Aduana, valor de letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . . $	191 34	
En dinero	1,734 40	1,925 74
De la Aduana de Cartagena, valor de letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	5 ..	
En dinero	47 ..	52 ..
De la Aduana de Santa Marta, con nota de hoy, número 1624, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional, a la orden de los empleados de la Sección octava de la Guardia Civil de Fundación . . . . . $		126 64
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía, para el Banco Republicano . . .		3,500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Hijos de Alfonso Robledo, para entregar a Manuel Mejía y Compañía		5,000 ..
Pasan . . . . . $		126,054 97
Vienen . . . . . $		126,054 97
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con nota número 76 de hoy, remitió a buena cuenta del producto de esta renta en el presente mes, un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, por.		3,840 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignado por el señor Avelino Gamboa, como apoderado, a buena cuenta de los derechos de una patente solicitada por los señores Escobar, Restrepo & Compañía, de Medellín		 20
Consignado por el señor Lisímaco Paláu, como apoderado del señor Ramón A. Escobar, de Medellín, por derechos de registro de marca		15 ..
Ingresos varios.		
Con nota número 3880 de hoy, envió el Habilitado de la Policía Nacional la suma descontada a un Agente de la quinta División, como valor del muelle del portaexpulsador de un fusil		1 .
Intereses cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación cubiertas hoy		4 64
$		129,915 31

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 537, por sueldos de varios Alcaides de Circuito, en los meses de febrero, marzo y abril . . . . . $		227 65
Ministerio de Hacienda.		
Orden número 194, a favor del señor Jorge Mercado, por devolución de derechos consulares		54 33
Ministerio de Guerra.		
Orden número 598, a favor del señor Jerónimo Suárez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército		110 ..
Orden número 662, a favor de la señora Clementina de Currea, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército		110 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 499, a favor de los señores Negret Hermanos, por valor de unos textos para las Escuelas Normales de la República		13 50
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Por capital . . . . . $	2,101 ..	
Por intereses	90 41	2,191 41
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, los siguientes giros:		
Número 89, a favor del señor Cayetano García		1,000 .
Número 90, a favor del señor Antonio Ramírez		50 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, número 256, a favor de los señores Di Doménico y Gómez		100 ..
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:		
Número 48, a favor del señor Francisco Franco		424 ..
Número 99, a favor del señor Rafael Ayala		90 .
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		4 08
Suma . . . . . $		4,374 97

RESUMEN

Débito . . . . . $	129,915 81
Crédito	4,374 97
Saldo en caja . . . . . $	125,540 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés)	$ 28	22
En oro americano	150	..
En oro colombiano	40	..
En oro inglés	164	25
En bonos del Ferrocarril del Cauca	2,512	58
En vales del Tesoro	196	54
En documentos	116,548	29
En billetes, oro	5,901	16
Suma igual	$ 125,540	84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior	$ 136,366	..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 581, a favor de la señora Mercedes Acebedo L., por auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en enero, febrero, marzo y abril	$ 240 ..	
Orden número 334, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, por auxilio que le corresponde al Hospital de Guasca, en enero (en dinero, $ 0-50)	12 ..	
Orden número 434, a favor del mismo, por auxilio al mismo Hospital, en febrero (en dinero, $ 0-50)	12 ..	
Orden número 435, a favor del mismo, por valor del auxilio al mismo Hospital, en marzo (en dinero, $ 0-50)	12 ..	
Orden número 604, a favor del mismo señor, por valor del auxilio que le corresponde al mismo Hospital, en abril último (en dinero, $ 0-50)	12 ..	
Orden número 19, a favor del mismo, por auxilio que le corresponde al mismo Hospital, en diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-50)	12 ..	

Ministerio del Tesoro.

Orden número 184, a favor de las escuelas de Boyacá, Tibaná y Sutatensa, por valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en un semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-20)	112 ..	
Orden número 813, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-28)	38 ..	
Orden número 595, a favor del señor Jorge Vergara, por valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-70)	14 ..	
Orden número 597, a favor del mismo, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en dos semestres vencidos el 31 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-40)	29 ..	493 .
Saldo en caja		$ 135,873 ..
Se han emitido hasta la fecha		$ 1.937,127 ..
Se han amortizado		1.338,006 ..
Quedan en circulación		$ 599,121 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores Lalinde, Restrepo R. & C.ª, de Medellín, y del señor doctor Luis Cuervo Márquez, mayor y vecino de Bogotá, respetuosamente expongo:

Mis mencionados poderdantes son dueños de una marca, que consiste principalmente en la denominación **Aceite de Cristal**, que acostumbran poner como encabezamiento a un tiquete con orlas azules y amarillas, que contiene la enumeración de las cualidades de dicho aceite como laxante perfecto; la dosis en que debe emplearse y la advertencia de que son depositarios del producto para Colombia la **Droguería Antioqueña**, de Medellín, y el doctor Luis Cuervo Márquez, de Bogotá.

Mis poderdantes distinguen con dicha marca una droga que introducen del Extranjero.

Pido respetuosamente que se registre la marca dicha, para la Droguería Antioqueña de Lalinde, Restrepo R. & C.ª, de Medellín, y para el doctor Luis Cuervo Márquez, quienes se reservan el derecho de usarla en distintos tamaños y colores, y variando los letreros distintos del nombre.

Acompaño a esta solicitud el poder que me confiere el doctor Cuervo Márquez, y advierto que en ese Ministerio reposa el que me confirió la Casa de Lalinde, Restrepo R. & C.ª Acompaño, además, tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada, un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos fiscales, todo según la Ley 110 de 1914.

Dignaos, señor Ministro, expedir el correspondiente título de registro.

Bogotá, mayo 31 de 1916.

Rafael Botero R.

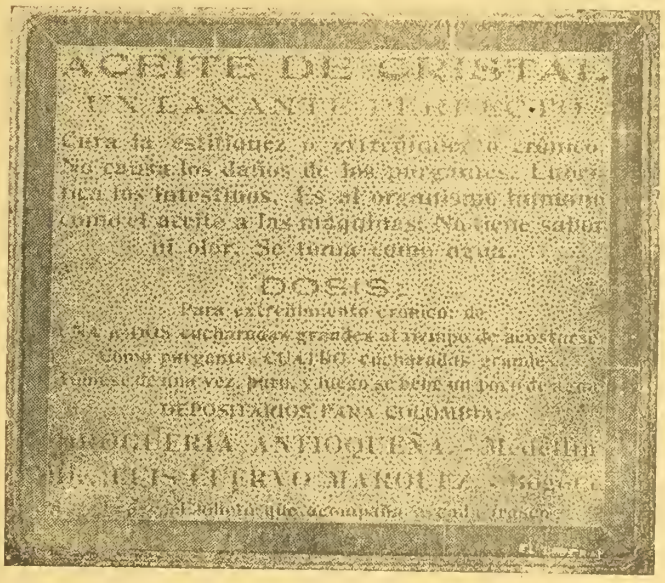

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Rafael Botero R.

(202)—Derechos consignados. $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Como apoderado legal del señor Ramón A. Escobar, mayor de edad y vecino de Medellín, cuyo poder acompaño, pido a usted respetuosamente que se sirva hacer registrar la marca de fábrica que usa dicho señor en la Empresa de

EDICTO EMPLAZATORIO

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las señoras Teresa G. de Piñeres de Jiménez y Rosa Amalia Jiménez de Martelo, y al señor Augusto Martelo, para que por sí o por medio de apoderado se presenten, dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a estar a derecho en el juicio que ante esta Corte les adelanta el doctor José A. Barros, como apoderado de la Nación contra los herederos del señor Dionisio Jiménez y contra el señor Rafael Reyes, sobre pago de lo que se debe del faro de Farallón Sucio. Bien entendido que si así no lo hicieren, sufrirán los perjuicios a que haya lugar conforme a las leyes.

Y para cumplir lo ordenado por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

El Magistrado sustanciador, **Manuel José ANGARITA.** El Secretario, **Pedro Sanz Rivera.**

3—2

EDICTO

El Secretario del Tribunal Superior hace saber que en el juicio ejecutivo iniciado por el Tesoro Nacional contra Francisco Giraldo, por pesos, se dictó el auto siguiente:

"Tribunal Superior del Distrito Judicial—Bogotá, marzo veintinueve de mil novecientos diez y seis.

"El doctor Julio J. Argüello no es parte en este juicio, sino Juez, y por tanto, no puede interponer recurso ninguno, derecho exclusivo de las partes. Se niega, por tanto, ese recurso, y se ordena llevar adelante la consulta de la sentencia como en ella está dispuesto.

"Notifíquese y cúmplase.

"Rueda A.—Francisco Tafur A.—Alberto Aparicio. Juan de Jesús Morales, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis, a las ocho de la mañana.

Juan de Jesús Morales, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio 7 de 1916—El Secretario del Tribunal Superior, **Juan de Jesús Morales.**

(Hay un sello).

(117)—189 palabras—2 veces—$ 1-52.

2—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a la señora Sofía Adelia Rincón de Pérez para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que sigue Ananías Barón contra los herederos de Quintín Rincón. Si así lo hiciere, se le administrará justicia; de lo contrario, se le nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(118)—112 palabras—2 veces—$ 0-90.

2—2

EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá por el presente cita, llama y emplaza al señor Miguel Leonidas Gómez para que dentro del término legal se presente en este Despacho a estar a derecho en las diligencias sobre presunción de su muerte por desaparecimiento, iniciadas por el doctor Carlos Julio Angel, como apoderado del señor Manuel Antonio Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Rey Rojas—Alberto Camacho Torrijos,** Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, febrer 1916.

El Secretario, **Camacho Torrijos**

(13) 125 palabras—3 veces: una cada cuatro meses—$ 1-50.

3—2

LEYES DE 1915

Recopilación de las expedidas por el Congreso Nacional en la Legislatura de 1915. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado.

De venta en la Oficina de Expendio de la Imprenta Nacional, a $ 1-50 el ejemplar.

REQUISITORIA NUMRO 2

El Juez del Circuito de Chocontá a todas las autoridades del orden judicial y administrativo comunica que, en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas más eficaces a fin de obtener la captura y remisión a este Juzgado, con las debidas seguridades, del reo del delito de hurto Ignacio Saboyá.

Filiación: hijo legítimo de Lisandro Saboyá y Alejandrina Melo, vecino del Municipio de Villa Pinzón, de diez y nueve años de edad, imberbe, cuerpo bajo, color moreno, nariz chata; viste de manta y calza alpargatas.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el paradero o domicilio de los reos, bajo la sanción que establece el artículo 1952 del Código Judicial.

Dada en Chocontá a diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Pedro Mario Alvarado.** El Secretario, **Julio Calderón.**

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 17 de junio de 1916 — Número 15821

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros. 2753

PODER JUDICIAL

Acuerdo número 12 de 1916, de la Corte Suprema de Justicia ... 2755

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 35 (de 28 de enero de 1916), por la cual se modifica el actual sistema de guías para sal... 2756

Diligencia de visita practicada en la Escuela Normal de señoritas de Ibagué el día 22 de mayo de 1916 . 2757

Diligencia de visita practicada en la Dirección de la Penitenciaría de Ibagué el día 24 de mayo de 1916.. 2758

Llamamiento a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo 2761

Pliego de cargos... 2761

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1012 de 1916 (9 de junio), por el cual se determina la casa de banca en que han de consignarse los fondos nacionales destinados al pago de servicios en el Exterior 2762

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 31 de mayo y 2 y 3 de junio de 1916) 2762

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Certificado de registro de marca de comercio número 1160 ... 2766

Certificado de registro de marca de fábrica número 1182... 2767

CORTE DE CUENTAS

Finiquito número 588... 2767

Avisos oficiales... 2768

Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República recibirá a los señores Senadores y Representantes, sin necesidad de solicitud previa de audiencia, todos los días no feriados, de ocho y media a diez de la mañana, y de dos y media a cuatro y media de tarde.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros:

Paso a rendiros el informe correspondiente acerca de los puntos consultados por el señor Ministro del Tesoro con ocasión de las solicitudes presentadas a su Despacho sobre traspaso de la pensión de que disfrutaba el General Epifanio Morales, como combatiente que fue en la batalla de Cuaspud.

Las señoritas Carlota y Filomena Morales Ospina piden al señor Ministro que decrete el traspaso a favor de ellas de la pensión referida, en su carácter de hijas legítimas del precitado General, y al tenor de lo prescrito en el artículo 4º de la Ley 12 de 1907 y sus concordantes; y para fundar su pretensión acompañaron los siguientes documentos:

1º La partida del matrimonio eclesiástico celebrado en Chía el 17 de febrero de 1873, entre los señores Epifanio Morales y Filomena Ospina;

2º Las partidas de los bautizos de las señoritas Carlota y Filomena Morales Ospina, hijas de los citados cónyuges Morales y Ospina, habidas durante el matrimonio y bautizadas en las iglesias de Santa Bárbara y Las Nieves de esta ciudad, respectivamente;

3º La partida de defunción de la señora Filomena Ospina, esposa de Epifanio Morales, hecho acaecido en esta ciudad el 11 de diciembre de 1895;

4º La partida del sepelio eclesiástico del General Epifanio Morales, inhumación verificada el 27 de noviembre de 1915; y

5º Declaraciones de dos testigos abonados y una certificación del Cura Párroco de su vecindad, de las cuales aparece que las señoritas Carlota y Filomena Morales Ospina son pobres, pues no tienen haber ni renta de ninguna clase, permanecen solteras y son personas honorables y de buena conducta.

Por otra parte, la señora Francisca Rodríguez de Morales, por sí y en nombre de sus menores hijos Carlos Julio, Marcos, Nicolás, Inés y María Elena Morales, reclama el traspaso de la pensión de que disfrutaba el General Epifanio Morales. Para sustentar su pedimento presentó las partidas de defunción del General Epifanio Morales y las de bautizo de Carlos Julio, Marco Tulio, Clemente Nicolás, Ursula Inés y María Elena, hijos de Epifanio Morales y Francisca Rodríguez, según rezan las respectivas partidas, las cuales, dicho sea de paso, ofrecen graves discrepancias en cuanto a la indicación de los abuelos paternos de los bautizados, pues en una se dice que son Francisco Morales e Ignacia Moreno, en otra, Patricio Morales y Petronila Morales, y en otra Severo Morales Jiménez y Francisca Morales. No se exhibió partida de matrimonio entre Epifanio Morales y Francisca Rodríguez; pero se trató de reemplazarla con las pruebas supletorias que consienten las leyes civiles.

A mi juicio, tales pruebas supletorias no alcanzan a llenar las exigencias legales; y por tanto, no han quedado ni viuda ni hijos legítimos de unas segundas nupcias celebradas por el General Epifanio Morales; y los que, alegando ese carácter, piden que se les traspase la pensión de dicho General, no pueden, a lo menos por ahora, ver satisfecha su pretensión.

Cierto es que a las autoridades administrativas no les incumbe hacer declaraciones sobre el estado civil de las personas, sino que esto corresponde de derecho al Poder Judicial, ante el cual pueden ocurrir luégo la señora Francisca Rodríguez y sus hijos, para alcanzar que el que alegan quede debidamente establecido y comprobado; pero en casos como el presente, es indudable que las autoridades administrativas sí pueden estimar, aunque sea *a priori*, las pruebas que se les sometan para pedirles la expedición de resoluciones en asuntos que sí son de su resorte.

El estado civil de las personas, que las habilita para ejercer ciertos actos y demandar ciertos derechos, debe constar en las actas de registro respectivas, extendidas en la forma que prescribe la ley, y se prueba con la copia auténtica de las referidas actas. La falta de estos documentos podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y en defecto de estas pruebas, por la notoria posesión.

En el caso de que se trata, se ocurrió primeramente al recurso de hacer inscribir en los libros parroquiales de San Victorino una diligencia en que el sacerdote encargado entonces de esa parroquia, que no lo era el párroco en propiedad, hizo constar, fundándose en el dicho de dos testigos que le presentaron, que en julio de 1897 se había celebrado en esa parroquia el matrimonio de los señores Epifanio Morales y Francisca Rodríguez; pero en comunicación que corre en autos, dirigida por el párroco de San Victorino al señor Ministro del Tesoro, se le hace saber, a fin de que no dé valor alguno a la copia que de aquella diligencia se le ha presentado, que esa diligencia o partida ha sido anulada de orden del Prelado de la Arquidiócesis, en vista de la falta de claridad en las exposiciones de los testigos, por no saberse el nombre del sacerdote que autorizara el matrimonio, ni los nombres de los testigos o padrinos, ni el lugar en donde se celebró, en fin, por faltarle todos los requisitos canónicos, según puede verse en la referida comunicación, que se encuentra al folio 13 del expediente.

Invalidada esta prueba, los mismos testigos que figuraron en la diligencia extendida indebidamente en los libros parroquiales de San Victorino, se presentaron ante el Juez Municipal de esta ciudad para afirmar como testigos presenciales que les constaba el matrimonio de Epifanio Morales con Francisca Rodríguez; pero sin decir tampoco cuándo, dónde y ante qué autoridad civil o eclesiástica se había celebrado el contrato o ceremonia, lo que civilmente quita fuerza a su testimonio, como se lo quitó canónicamente. Y no habiéndose dado una explicación satisfactoria respecto de la falta de la prueba principal del matrimonio, sino antes bien despertando su ausencia dudas muy atendibles, sería aventurado admitir por la autoridad administrativa, sin que haya sido previamente refrendada por la autoridad civil, la prueba supletoria de ínfima clase, presentada como último recurso, la cual deja también algo qué desear al tenor del artículo 396 del Código Civil, pues lejos de aparecer que la señora Francisca Rodríguez hubiera sido recibida con el carácter de esposa legítima del General Epifanio Morales por los deudos de éste, existe la protesta hecha por las hijas legítimas del citado General ante el Ministerio del Tesoro, en que dicen:

"No está por demás advertir al señor Ministro que no admitimos el hecho que se trata de aseverar como existente real y efectivamente (que el General Morales fuera casado con Francisca Rodríguez), tanto en el acta de defunción del General Morales como en la última parte de su resolución, porque es seguro que en verdad no se ha verificado el hecho generador del estado de viudedad a favor de la persona que se menciona en tales documentos."

Como las peticionarias Carlota y Filomena Morales Ospina han presentado pruebas fehacientes e inobjetables, es natural que se les reconozca, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho, el derecho alegado, o sea que se les traspase la pensión de que disfrutaba su padre como combatiente en Cuaspud.

Me parece inconducente entrar a examinar la manera proporcional y equitativa como deba repartirse la pensión del General Morales entre sus dos familias, ya que la ley que dispuso el traspaso no previó nada sobre el particular, pues no estando, a mi juicio, satisfactoriamente acreditado el derecho de la segunda familia para justificar su reconocimiento mediante una simple resolución administrativa, no hay para qué entrar a razonar sobre supuestos, ya que lo que se pide son resoluciones sobre hechos comprobados.

Por lo expuesto, me permito proponer respetuosamente que las consultas hechas por el señor Ministro del Tesoro sean resueltas así:

"El Consejo de Ministros es de dictamen:

"1º Que se reconozca a las señoritas Carlota y Filomena Morales Ospina, como hijas legítimas del General Epifanio Morales, el goce de la pensión de que éste disfrutaba como combatiente en Cuaspud, todo sin perjuicio de terceros;

"2º Que no es el caso de hacer igual reconocimiento a favor de la señora Francisca Rodríguez y sus hijos, en la solicitud que han hecho como viuda e hijos legítimos del General Epifanio Morales; y

"3º Que, en consecuencia, tampoco es el caso de entrar a determinar la proporción en que deba partirse la pensión del General Morales entre las dos partes solicitantes."

Señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros:

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el informe que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Número 109—Bogotá, mayo 9 de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Para su estudio e informe me fueron pasados en comisión los documentos presentados por el señor Andrés M. B. Revollo, para que se le acepten como definitivos los fiadores con que ha asegurado provisionalmente su manejo como Agente Postal Privado en Panamá.

Tales fiadores son los señores Abel Losada y Luis Calderón T., quienes, según el certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo de Bogotá, son dueños de bienes raíces libres de gravamen. Siendo dichos señores personas de reconocida honorabilidad y solvencia y propietarios de fincas raíces por valor de más del doble de la cuantía de la fianza, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que pueden aceptarse como fiadores del señor Andrés M. B. Revollo a los señores Abel Losada y Luis Calderón T., en la fianza que presenta para asegurar su manejo como Agente Postal Privado en Panamá."

Vuestra Comisión:

PEDRO BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Bogotá, 10 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Me fue pasado en comisión para su estudio e informe, el expediente relativo a un crédito para atender a los gastos que demanda el saneamiento del puerto de Buenaventura y la lucha contra la epidemia de la fiebre amarilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 del Código Fiscal, vuestra Comisión tomó dictamen de la Corte de Cuentas, quien en Sala Plena emitió concepto favorable al crédito solicitado por el señor Ministro de Gobierno para atender a dichos gastos, como suplemental al Presupuesto vigente. Funda su informe la citada Corporación en las prescripciones del artículo 224 del mismo Código, que para el efecto señala y en sí no incurre en ninguna de las prohibiciones de los artículos 219 a 223.

Abundando vuestra Comisión en las mismas ideas de la honorable Corte, tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede procederse a abrir un crédito administrativo suplemental al ordinal 11, artículo 9º, capítulo 7º del Presupuesto vigente, solicitado por el señor Ministro de Gobierno, para atender a los gastos que demanda el saneamiento del puerto de Buenaventura y la lucha contra la epidemia de la fiebre amarilla."

Vuestra Comisión:

PEDRO BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Número 92—Sección 1ª—Bogotá, junio 8 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

He examinado el contrato celebrado entre el señor Gobernador del Magdalena y el señor Administrador de Hacienda de Santa Marta, sobre arrendamiento de locales para cárceles en el Distrito Judicial de Santa Marta y en el Circuito de Ríohacha, que pertenecen al Departamento, y que éste da a la Nación en la forma expresada.

El valor del arrendamiento se estipuló, de acuerdo con el avalúo pericial, en $ 150 por el primer local, y en $ 60 por el segundo; además se pactó, de acuerdo con la observación del señor Director General de Prisiones, que la adaptación y reparaciones se hicieran a cargo del Departamento del Magdalena.

Por lo demás, tratándose de entidades oficiales en que el contratista es el Departamento del Magdalena, parece inconducente la estipulación que exige el artículo 41 del Código Fiscal, acerca de la caducidad, y así no hay para qué incluirla al aprobar el contrato.

En consecuencia, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno puede aprobar el contrato celebrado entre el señor Gobernador del Magdalena y el señor Administrador de Hacienda Santa Marta, sobre arrendamiento de locales para cárceles en Santa Marta y Ríohacha, por hallarse ajustado a la ley y a las instrucciones del Ministerio de Gobierno."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Número 86—Sección 1ª—Bogotá, junio 3 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Se me han pasado en comisión, para informar acerca de ellos, los siguientes contratos:

Sobre prórroga del arrendamiento del local ocupado por la guarnición de Tumaco, celebrado por el Prefecto de la Provincia de Núñez con el señor José Elías Suárez, por la suma de $ 80 mensuales. En esta prórroga se han establecido algunas obligaciones a cargo del contratista, que el suscrito considera muy convenientes, tales como la construcción de un andén de cemento en todo el frente del edificio; la de varios tableros acondicionados para camas de cincuenta hombres; prolongación del muelle cinco metros hacia la bajamar, para situar allí los excusados; colocación de tela de alambre en el dormitorio; construcción de cielos rasos, etc. Se establece que, en el caso de no haberse hecho tales mejoras para el 30 de abril último, serán ejecutadas por la Prefectura, tomando del valor del arrendamiento las cantidades necesarias para esos gastos. Consta, además, que el Prefecto de la Provincia de Núñez se hallaba suficientemente autorizado por el Ministerio de Guerra, como se comprueba con la aprobación impartida al contrato.

El segundo contrato que tuve al estudio versa sobre el arrendamiento de un local para la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, celebrado por el señor Administrador del ramo con el señor Federico Hederich, apoderado de los señores Ogliastri Hermanos, por la suma de cincuenta pesos mensuales. Es también un contrato de prórroga del celebrado el 1º de febrero de 1914, el cual se reproduce en todas sus partes. Habiendo sido entonces aprobado por el Gobierno, y estando hoy ya también por el señor Ministro de Gobierno, es de suponer que el contrato responde a la necesidad y a la conveniencia de conservar la oficina en un local que da la suficiente comodidad para el servicio. No obstante, considero que debe introducirse en este contrato la cláusula de caducidad, simplemente por ser imperativa la disposición del artículo 41 del Código Fiscal.

El tercer contrato se refiere al arrendamiento de una casa de propiedad del señor Francisco L. Platín, situada en la carrera 13, números 309 y 311 de esta ciudad, para el servicio de la Policía Nacional, por la suma de $ 120 mensuales. En él se han estipulado las mejoras necesarias para la adaptación del local, así como las causales de caducidad, tanto las que exige el Código Fiscal como algunas otras que se juzgaron convenientes.

Salvo la observación hecha sobre el segundo de los contratos, considero que todos se hallan conforme a la ley y responden a una razón de conveniencia administrativa, por lo cual me permito proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que los contratos de arrendamiento celebrados con los señores José Elías Suárez, de Tumaco, Federico Hederich, apoderado de los señores Ogliastri Hermanos, de Bucaramanga, y Francisco L. Platín, de esta ciudad, se hallan conforme a la ley, y que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Poder Judicial.

ACUERDO NUMERO 12.

Corte Suprema de Justicia (Corte Plena)—Bogotá, junio 6 de 1916.

(Magistrado ponente, doctor Angarita).

Vistos:

El señor Samuel Cortés C., en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910, acusa ante la Corte Suprema los artículos 4º y 5º de la Ley 87 de 1915, sobre rebaja de sueldos y pensiones, por estimarlos inconstitucionales, y pide que se les declare inexequibles.

La inconstitucionalidad de dichos artículos se hace consistir en que la rebaja de las pensiones en ellos prescrita comprende las reconocidas a los militares por Tribunales competentes.

Señálanse como violados dos artículos de la Constitución, es el uno el 26, que dice:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le impute, ante Tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio."

El solicitante estima violado este artículo porque juzga que la reducción de una pensión es la imposición de una pena que no le es dado imponer al legislador, por virtud de lo dispuesto en el artículo transcrito.

La Corte observa que el objeto de dicho artículo es garantizar el juzgamiento de las personas que se hallen sindicadas por delito o culpa; y sobre esto no versan las disposiciones acusadas. El Congreso, al dictar la Ley 87, ejerció las funciones constitucionales que le son propias. No se constituyó en Tribunal, ni sus disposiciones son sentencia contra determinada persona. Es, pues, improcedente la cita del artículo 26.

El otro artículo que se designa violado es el 169, que dice:

"Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley."

Esta disposición es tan clara como categórica. En efecto: los militares pueden ser privados de sus pensiones. La Constitución no garantiza la permanencia de ellas de modo absoluto, nó; pero exige para la privación de una pensión que exista ley que determine los casos en que la pensión se pierde, esto es, que se consagren en ley los motivos que pueden ser causa de la pérdida de la pensión, y necesariamente que se designe la entidad que ello debe declarar; finalmente, que se fije el procedimiento que debe observarse.

En una palabra, es necesario que una ley regle la materia. Ahora bien, esta ley existe:

Dispone el artículo 9º de la Ley 149 de 1896 lo que se transcribe:

"Artículo 9º No tendrá ningún derecho a pensión o perderá la que disfrute el militar que se encontrare en cualquiera de los casos del artículo anterior. También la perderá cuando se ausente del territorio nacional sin previa licencia del Poder Ejecutivo; o si estando en uso de letras de cuartel o de licencia indefinida no acudiere al llamamiento hecho por el Gobierno, a menos que se lo haya impedido alguna causa grave legalmente comprobada."

El artículo anterior a que se refiere el 9º consagra estos casos:

"1º Haber sido dado de baja por mala conducta o deslealtad al Gobierno, previa secuela de juicio.

"2º Cuando se le hubiere condenado por Tribunal competente o a la pérdida del grado, si no ha obtenido rehabilitación, o a sufrir pena corporal infamante, o a la pérdida de toda pensión pagadera por el Tesoro Público si el militar muere durante el cumplimiento de cualquiera de estas penas, o si pesan sobre él al tiempo de la reclamación;

"3º Haber recibido antes recompensa por sus actos o servicios militares, excepto el caso en que ésta se haya concedido por acción distinguida de valor;

"4º Estar en goce de pensión del Montepío Militar o del Tesoro, o haber capitalizado la que de éste tuviere;

"5º Tomar parte o haberla tomado desde la sanción del Código Militar de 1881, en alzamiento o sedición contra el Gobierno legítimo;

"6º Fomentar o haber fomentado desde la misma fecha, enganches o levas con el fin de turbar el orden público de un país amigo;

"7º En los demás casos previstos por las leyes."

El artículo 13 de la misma Ley dispone:

"Los militares pensionados no podrán ausentarse del territorio de la República, disfrutando pensión, sino con permiso del Poder Ejecutivo, quien podrá concederlo hasta por dos años y en tiempo de paz; pero podrá ampliar este término en caso de que una enfermedad rebelde, legalmente comprobada, haga necesaria una ausencia mayor."

El artículo 14 prescribe lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo, de oficio o a pedimento de cualquiera autoridad o particular, suspenderá el pago de pensión o recompensa a quien se hallare en cualquiera de los casos de los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13, siempre que previamente se compruebe el caso, y dará cuenta de la suspensión a la Corte Suprema para que ésta, con citación del interesado, resuelva en definitiva sobre la caducidad de la pensión o recompensa."

"Esto en nada afecta la jurisdicción de los Tribunales, para declarar la caducidad en casos ordinarios, conforme a las leyes."

Es mediante el concurso de todas estas circunstancias como un militar puede ser privado de su pensión. Luégo los

artículos 4º y 5º de la Ley 87, que *de hecho* reducen las pensiones de los militares, son violatorios del artículo 169 de la Constitución, ya que no se les puede privar de sus pensiones sino cuando se hallen en alguno de los casos determinados por la ley. Son pues inexequibles, a la luz del artículo 169 mencionado, los dos artículos acusados. Consecuencia ésta que no pugna con la declaración de exequibilidad de los mismos artículos 4º y 5º, consagrada en la Resolución de 10 de diciembre de 1915, con motivo de las objeciones del Poder Ejecutivo a tales artículos, una vez que dicha Resolución versa sobre la exequibilidad de los artículos respecto del 31 de la Constitución.

La Corte cita la Ley 149 de 1896 por estimarla vigente, una vez que la derogación consignada en el artículo 38 de la Ley 71 de 1915 se refiere a las leyes anteriores en cuanto se encuentren en pugna con la 71, y las disposiciones de aquella Ley que se han transcrito son armónicas con ésta, porque llenan un vacío de la misma.

En vano puede sostenerse que estos artículos no privan de sus pensiones a los militares, que es lo prohibido por la Constitución, sino que se las disminuye en determinada porción. Sobre esto observa la Corte que si se reconociera lícita la disminución *de hecho* en una porción cualquiera, verbigracia, en la mitad, no habría porqué no extenderla más y más, y de reducción en reducción podría llegarse a la unidad o a la centésima parte de la unidad, lo cual entrañaría el aniquilamiento de la pensión. Carece pues de solidez el argumento.

Hay una consideración moral de gran peso.

La Nación contrae, sin duda alguna, un compromiso solemne con las personas que entran al servicio militar sobre la base de que se les reconocerá una recompensa o una pensión determinadas, si cumplen los deberes que la ley les impone. Satisfacer una pensión es pues pagar una deuda a quien ha prestado servicio continuo durante quince, veinte o más años, como lo ofreció, a quien ha sufrido los rigores de dos o más campañas, expuesto su vida en varios combates y hasta derramado su sangre. El pago de la pensión es ineludible, porque la deuda es sagrada: está de por medio la honra de la Nación.

De otro lado, el desconocimiento de las pensiones militares traería consigo un funesto desaliento en el Ejército y la relajación en el servicio, ya que ningún militar podría tener confianza en las promesas de la ley; y si esto sucediera, imposible sería tener un Ejército digno, respetable, porque los mejores hombres rehusarían tomar puesto en él. Buscarían otras ocupaciones, y las encontrarían, que les asegurasen su propia subsistencia en la tarde de la vida y la de sus familias.

Dignos de respeto son los comentarios que el señor doctor José María Samper hizo a los artículos de la Constitución; lo son tanto por la ilustración del autor cuanto por haber sido él miembro de la Convensión. Sobre el artículo 169 que se está contemplando, dice el indicado comentador lo siguiente:

"Todo es y debe ser correlativo en el servicio público, así como en las relaciones sociales, porque la correlación entre el servicio y la compensación, entre el derecho y el deber, establece en todas las cosas la justicia, camino y fin de toda perfección. Si el militar está obligado a la obediencia pasiva, a servir sólo a la ley cuando a ello le llama la autoridad, sin que le sea lícito deliberar sobre su personal conveniencia o la conveniencia política, en compensación debe contar con garantías que le protejan contra la injusticia de los gobernantes olvidadizos y los resentimientos de los partidos. La principal de estas garantías consiste en el carácter vitalicio del *empleo* militar (nó del *destino* o colocación), y de las pensiones, honores o prerrogativas que la ley haya señalado como recompensas inherentes a los servicios prestados. Estas ventajas, que son la justa compensación de los servicios militares, han de ser una propiedad, una parte esencial de la vida misma del militar; y no ha de ser lícito privarle de ellas sino por casos o motivos enteramente justificados, previstos por leyes anteriores y declarados judicialmente. Con esto no se establece un privilegio, sino una garantía fundada en estricta justicia. No sin razón, pues, este artículo prohibe privar a los militares de sus grados o empleos permanentes, honores y pensiones, sino en los casos y con las formalidades que la ley determine."

En razón de todo lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara inconstitucionales, y por lo mismo inexequibles, los artículos 4.º y 5.º de la Ley 87 de 1915, sobre rebaja de sueldos y pensiones, en cuanto esos artículos comprenden las pensiones reconocidas a los militares, y que se han estado pagando del Tesoro Público. En consecuencia, los susodichos artículos dejarán de aplicarse a partir de la ejecutoria del presente fallo, respecto de las pensiones de los militares.

Notifíquese y publíquese esta decisión, y póngase en conocimiento del Gobierno para que le dé cumplimiento.

El Presidente, JUAN N. MENDEZ—El Vicepresidente, TANCREDO NANNETTI—*Manuel José Angarita—José Miguel Arango—José Gnecco Laborde—Germán D. Pardo—Marceliano Pulido R.—Bartolomé Rodríguez P.—Augusto N. Samper. Teófilo Noriega*, Secretario en propiedad.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION número 35 (*) (de 28 de enero de 1916), por la cual se modifica el actual sistema de guías para sal.

El Inspector General de Salinas Marítimas, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que es ineficaz el actual sistema de guías y es un deber de la Inspección General dictar las providencias que a su juicio redunden en la mejor y más sencilla administración de la renta de sales, RESUELVE:

Artículo 1º Desde el 1º de abril del corriente año las guías actualmente en vigencia serán reemplazadas por guías de depósito, guías de transporte y guías de consumo.

Artículo 2º Los Celadores de las Salinas darán oportuno aviso al respectivo Administrador de la Aduana, por medio de la guía ordenada en el artículo 6º del Decreto número 1174 de 1910, de la clase, peso y número de sacos de la sal que se va a internar, expresando la salina de su procedencia, el nombre del explotador y el número y fecha de la licencia con la cual se explotó dicha sal.

Artículo 3º El Administrador de la Aduana expedirá a favor del explotador, después de que haya sido pesada la sal en la Aduana, una guía de depósito por la cantidad exacta de la sal recibida, en que constará el número de sacos, su procedencia, clase, número y fecha de la licencia concedida al explotador, serie a que pertenece, número de la guía, fecha de su expedición; la atestación de que han sido pagados íntegramente los derechos de consumo y la suma a que éstos ascienden. También se dejará constancia de la diferencia o conformidad de número y peso, entre el aviso del Celador y el que resulte en la Aduana, con una ligera explicación de la diferencia, si la hubiere, y el lugar y señas precisas del local en que va a depositarse la sal. Cuando el poseedor de una de estas guías necesite retirar una parte de la sal depositada, solicitará del mismo Administrador de Aduana que se le cambie por otra que ampare la sal que no se va a movilizar, y por la diferencia le dará una orden para que el empleado competente expida las correspondientes guías de transporte. Dicha orden contendrá todos los datos de la guía de la cual se deriva.

Parágrafo. Estas guías de depósito se distinguirán por series y números. Cada serie, que se marcará con una letra, corresponderá a una licencia y serán numeradas en sucesión continua.

Artículo 4º Las guías de transporte sirven para amparar la sal que se moviliza y serán expedidas por la Inspección General y los empleados del ramo o autoridades políticas facultadas al efecto.

En estas guías se expresará claramente la serie a que pertenece, su número de orden, fecha y lugar de su expedición, destino de la sal que amparan, término de su vigencia y firma del empleado que la expide.

Artículo 5º Las guías de consumo, como su nombre lo indica, están destinadas a amparar la sal que se expende en los mercados. Se expedirán por el Inspector General, o el que haga sus veces, a razón de una por cada saco de sesenta y dos y un cuarto de kilos de sal. En ellas se expresará la clase de sal, serie de la guía y número, fecha y lugar de su expedición, lugar a donde se va a consumir la sal y término de su vigencia.

Parágrafo. Estas guías pueden ser endosadas y revalidadas siempre que se esté dentro del término de su validez. Los endosos deben llevar la fecha en que se hagan, y la revalidación estará a cargo del Inspector General, los Jefes del Resguardo, Inspectores locales, donde los hubiere, o por la primera autoridad política del Municipio donde no existieren empleados del ramo de sales.

Artículo 6º Las guías de transporte pueden convertirse en guías de consumo, para lo cual les bastará a los interesados presentarlas a los empleados encargados de este servicio, quienes les entregarán las guías de consumo que soliciten a

(*) Aprobada esta Resolución por el Poder Ejecutivo, según telegrama del señor Ministro de Hacienda, número 104, de 3 de marzo de 1916.

cambio o a cuenta de las de transporte, las cuales serán recogidas, anuladas y remitidas mensualmente por la oficina respectiva a la Inspección General.

Parágrafo. Cuando se soliciten guías de consumo a cuenta de las de transporte, se entregará una nueva guía de esta clase por el saldo de sal excedente del resguardado por las guías de consumo. A su vez las guías de consumo pueden convertirse, de modo análogo, en guías de transporte.

Artículo 7º Las guías de transporte deben ser presentadas en los lugares del tránsito a los empleados de la renta, y en su defecto a la primera autoridad política del lugar, para su registro y anulación parcial.

Parágrafo. Por resolución separada se reglamentará este servicio.

Artículo 8º (transitorio). Los tenedores de sales en la fecha en que esta Resolución éntre en vigencia, estarán en la obligación de denunciar a la Inspección General, en el término de diez días, más el de la distancia, las existencias de sal que poseen. Tal denuncia se hará por medio de un memorial en que se exprese la clase, peso y número de bultos del artículo; salinas de que procede, guías que lo amparan, lugar en donde se halla y las señas claras del local donde se encuentra depositado. Verificada su existencia y hallados conformes estos requisitos, el Inspector General o empleado que lo represente expedirá una guía extraordinaria de depósito a favor del tenedor.

Artículo 9º Las guías de depósito durarán en vigencia mientras exista la sal que amparan. Las vigencias de las guías de transporte se fijarán prudencialmente por el empleado que las expida, teniendo en cuenta las distancias, clases de vehículos, medios y demás circunstancias del tráfico. Las de consumo tendrán treinta días de vigencia, contados desde su fecha, siempre que no hayan sido revalidadas.

Artículo 10. Para que esta Resolución éntre en vigencia requiere la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Barranquilla, enero 28 de 1916.

FRANCISCO DZ. GRANADOS—*Francisco Agudelo*, Secretario.

DILIGENCIA de visita practicada en la Escuela Normal de señoritas de Ibagué el día 22 de mayo de 1916.

En Ibagué, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis, el suscrito Visitador Fiscal Nacional se constituyó en visita en la Escuela Normal de señoritas, a cargo de la Directora señora Bertilda de del Basto, y de la Subdirectora señorita Rosalbina Olaya, quienes, actuando conjuntamente en la diligencia, pusieron de presente los libros y documentos solicitados, y del estudio general se obtuvo el resultado que se expresa en seguida:

Local.

El local en que funciona este establecimiento superior de educación es de propiedad del Departamento, y ha sido cedido mientras se abren nuevamente los trabajos del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, a que está destinado.

La Asamblea del Departamento, en su Ordenanza número 13 de 1914, aprobó lo dispuesto por el señor Gobernador, sobre aplazamiento de la apertura del Colegio, a que alude el Decreto número 92, de 17 de diciembre de 1913, y autoriza asímismo al señor Gobernador para conseguir, en propiedad o en arrendamiento, un local adecuado para la Normal de señoritas.

El edificio requiere algunas reparaciones, es un tanto estrecho y no tiene patio adecuado para los ejercicios de las educandas. Al dormitorio principal le falta ventilación.

Personal interno de empleados, y asignaciones mensuales.

Una Directora, señora Bertilda de del Basto, con	$ 93 ..
Una Subdirectora, señorita Rosalbina Olaya, con	65 10
Una Directora de la Anexa, señorita Susana Carvajal, con	70 ..
Dos Celadoras, señoritas Islena Vela y Margarita Pacheco, a $ 36-10 oro cada una	72 20
Una Portera, señora Eugenia Urueña de S.	11 40
Suman estos sueldos, oro	$ 311 70

Al llegar el Visitador al establecimiento, a las ocho y media a. m., se estaban dictando las clases respectivas y todos los empleados ocupaban su puesto. A las nueve correspondía al Profesor señor don Edmundo Vargas dictar la clase de Historia Patria a las alumnas de quinto año. Envió un recado pidiendo excusa, por tener que salir al campo a ejercer otras funciones como Magistrado del Tribunal Superior.

Personal externo de empleados, número de clases que se dictan y asignaciones mensuales.

Señorita Julia Vela, dos clases	$ 19 ..
Señorita Julia Rengifo, dos clases	19 ..
Señorita Elvira Barrios, dos clases	19 ..
Señorita Hersilia Sicard, dos clases	19 ..
Señorita Elena Torres, cuatro clases	38 ..
Señorita Elena Jiménez, cuatro clases	38 ..
Doctor Rafael Martínez, dos clases	19 ..
Doctor Jesús María Cuervo, dos clases	19 ..
Doctor Claudio Rengifo, dos clases	19 ..
Doctor Manuel A. Bonilla, dos clases	19 ..
Doctor Antonio Pineda, dos clases	19 ..
Doctor Edmundo Vargas, dos clases	19 ..
Doctor Arcadio Aya, dos clases	19 ..
Capellán Miguel Pardo, dos clases	19 ..
Suman los sueldos de los Profesores externos, oro	$ 304 ..

Aparte de esto, la Directora dicta dos clases, la Subdirectora tres, la Directora de la Anexa todas las de Pedagogía, y las Celadoras las que les corresponden.

Los Profesores acostumbran mandar recado de excusa cuando no pueden concurrir a dictar su clase, lo que sucede frecuentemente.

Personal de alumnas.

Becadas de número	30
Becadas por prima de contrato	3
Supernumerarias	4
Externas	10
Personal total, hoy	47

Este personal hace los cursos reglamentarios y está distribuído así:

En el primer año	18
En el segundo año	12
En el tercer año	6
En el cuarto año	5
En el quinto año	6
Personal igual	47

Posesiones.

La Directora, Subdirectora y Directora de la Anexa tomaron posesión de sus cargos en la Dirección de Instrucción Pública el día 20 de septiembre de 1915, y las Celadoras desde el año de 1914. Fueron revisadas estas diligencias y halladas con las respectivas estampillas adheridas y anuladas. La Portera tomó posesión ante la Directora de la Normal, y la diligencia está también legalizada.

Libros.

Se llevan con pulcritud los siguientes:

El de decretos y posesiones, el de matrículas, el de cómputos, el de altas y bajas, el de recibos de pensiones alimenticias entregadas a los acudientes de las alumnas, el de movimiento de textos de enseñanza y biblioteca, el copiador de comunicaciones, el de visitas y el de inventarios.

Examinado cuidadosamente el libro de matrículas se ha visto en cada hoja una estampilla de $ 0-10 oro, adherida y anulada, como lo estatuye el ordinal 5.º del artículo 20 del Decreto ejecutivo número 894 de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional.

En dicho libro están anotados los pagos de cada matrícula, de acuerdo con la Resolución número 22, de 15 de mayo de 1911, procedente del Ministerio de Instrucción Pública, sobre tarifas de tales derechos.

Esta cuenta es así:

Valor de cincuenta y una matrículas pagadas	$ 51 ..	
Gastos hechos así:		
Recibo de Nicolás Guarín, por valor de unos muebles		25 ..
Recibo de Leopoldo Gaviria, por valor de impresión de cuadros de honor		5 ..
Recibo de J. Alvarez A., por valor de útiles		7 50
Recibo de J. Alvarez A., por valor de una colección de la Biblioteca del Maestro		10 ..
Sumas	$ 51 ..	47 50
Saldo en caja		3 50
Sumas iguales	$ 51 ..	51 ..

De las cincuenta y una alumnas matriculadas se han retirado cuatro externas, por enfermedad y por cambio de domicilio. Las diligencias de matrículas están canceladas. Los recibos relacionados en la cuenta anterior están debidamente legalizados.

La alumna becada señorita Margarita Cárdenas, ha sido retirada accidentalmente, desde el 31 de marzo del presente año, por enfermedad grave; y de la misma manera está dada de baja, en el libro respectivo, la señorita alumna María Moncaleano, también becada y por causa semejante.

Examinado el libro de visitas, resulta que la última visita practicada es del Director de Instrucción Pública y de fecha 5 de noviembre del año pasado. Falta la firma del Director. No se han practicado, por consiguiente, las visitas mensuales reglamentarias.

Inventario.

En hoja separada se ha tomado el inventario de los muebles, útiles, textos de enseñanza y textos de biblioteca, hallado todo conforme con el libro de inventarios y movimiento respectivo, así como también se hace lo propio con el inventario correspondiente a la Escuela Anexa, a cargo de la señorita Susana Carvajal.

No hay **Diario Oficial**. Debe reclamarse.

En general, se observa que hacen falta los siguientes textos y útiles:

Veinte ejemplares de **Geometría**, por Carvajal;
Veinte ejemplares de **Geografía Universal**, por Vergara y Velasco;
Un ejemplar de **Física Popular**;
Un mapa especial para enseñar la Geografía Física en la Anexa;
Un mapa de la América del Norte;
Un mapa de Colombia;
Mapas fisiológicos;
Máquinas para la Modistería;
Cuadernos de solfeo, números 1, 1 bis y 2;
Papel de música;
Un compás para la Geometría;
Barniz para tableros;
Cajas de gises;
Cuadernos en blanco;
Plumas finas y ordinarias;
Tiza blanca y de color;
Utiles de dibujo, como éstos: lápices, papel carbón, cauchos borradores, esfuminos, muestras, colores, compases y pinceles.

Escuela Anexa.

Se pasó revista al inventario y se examinaron los libros, los que se llevan de conformidad con las disposiciones reglamentarias y con aseo y pulcritud.

Personal.

Matriculadas	82
Retiradas por enfermedad	8
Asistentes hoy	74

La Escuela está dividida en tres Secciones, así:

	Alumnas.
Elemental, con	30
Media, con	31
Superior, con	13
Personal igual	74

Correspondió a la hora de la visita la clase de canto, en la cual practicaron las alumnas Rosa María Gómez, de quinto año, y María Umaña, de tercero, con buen éxito.

Sueldos.

Han sido pagados hasta el mes de marzo inclusive.

Contrato de alimentación.

De conformidad con lo estatuído en el artículo 54 del Reglamento que rige para las Escuelas Normales, se halló en la oficina del Director de Instrucción Pública el contrato para la alimentación de las alumnas y Superioras de la Normal de señoritas, suscrito en esta ciudad el día 20 de enero de 1914 con la contratista, señora Eloísa García de Triana, considerado en prórroga, pero sin la respectiva diligencia al pie.

El Visitador hizo visita expresa al comedor, tomó nota de que se cumple bien el contrato, y al propio tiempo interrogó a las alumnas para saber si estaban satisfechas, y todas contestaron afirmativamente.

Vario.

En lo general se observa en el establecimiento aseo, orden, disciplina en las alumnas y armonía en el personal de Superiores.

Hasta el 29 de abril las alumnas estuvieron dictando conferencias pedagógicas bajo la dirección de la inteligente y modesta Profesora, señorita Susana Carvajal, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para las Escuelas Normales. Estas conferencias fueron suspendidas para atender con mayor holgura a los repasos, por la proximidad de los exámenes.

Se termina la presente diligencia, que se firma en los dos libros del Visitador y visitado y en un tercer ejemplar, destinado a Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública.

El Visitador Fiscal Nacional, **Baudelino Aguilar**—La Directora, **Bertilda de del Basto**—La Subdirectora, **Rosalbina Olaya T.**—La Directora de la Anexa, **Susana Carvajal**—Las Celadoras, **María Isleña Vela—Margarita Pacheco F.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Dirección de la Penitenciaría de Ibagué, el día 24 de mayo de 1916.

En Ibagué, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis, el suscrito Visitador Fiscal Nacional se constituyó en visita en la Dirección de la Penitenciaría correspondiente a los Departamentos del Tolima y Huila, establecimiento de castigo organizado en el Panóptico del Departamento, conjuntamente con la Cárcel del Circuito. El Director, señor Coronel Severo A. Castro, puso a la orden del Visitador los libros, papeles y archivo de su oficina, y del estudio de documentos y previas las informaciones del caso, el detalle de la visita se verificó así:

Local.

Es de magníficas condiciones y de propiedad del Departamento. Sobre una hectárea de tierra están: la edificación, los patios y los baños. El Departamento ha pedido al Gobierno Nacional un arrendamiento mensual de $ 300 oro, pero el contrato aún no está firmado.

El local necesita de una inmediata reparación en las tapias del patio que corresponde al local destinado a los sindicados.

Es posible que para esta refección el Departamento tenga que comprar tolete o ladrillo para levantar columnas que le den fuerza a la tapia.

El señor Director debe ponerse a la voz con el señor Gobernador, para tratar el punto en referencia, y una vez resuelto satisfactoriamente, hacer el acopio de materiales con los presos y acometer la obra bajo la dirección del maestro u oficial que mande el señor Gobernador con tal fin.

El Director, Coronel Castro, ha hecho las siguientes mejoras con los fondos de la caja de la Penitenciaría:

1.ª Una mediagua, compuesta de seis piezas, en donde funcionan hoy los talleres;
2.ª Reforma de los excusados, con ventajas para la sanidad, en construcción;
3.ª Una enramada con techo de cinc para los trabajos de cocina;
4.ª Un torno para pasar las comidas a los presos;
5.ª Construcción de mesas para la comida de noventa presos, con sus correspondientes asientos;
6.ª Pavimentos de cemento en el salón principal, parte del brazo izquierdo y parte de las celdas;
7.ª Barnizó de blanco la parte baja interna del edificio, inclusive las celdas;
8.ª Hizo habilitación de piezas para oficinas, y una para establecer castigo a pan y agua;
9.ª Se construyó una casa para las oficinas del establecimiento, compuesta de tres piezas y un corredor, casa que está al terminarse y cuyo techo es de teja de barro;
10. Se trabajó una faja de tierra correspondiente a la hectárea del establecimiento, y se halla hoy sembrada de flores, eucaliptos y hortalizas;
11. Se hizo una ligera edificación de cinc, para exhibir y vender allí los objetos que se hacen en los talleres;
12. Se refeccionaron tres albercas y se hicieron dos más, en mejores condiciones; se arreglaron convenientemente para los baños, que se han puesto al servicio del público, cobrando por cada baño $ 0-02 oro y $ 0-05 oro, respectivamente, y que hoy producen mensualmente, más o menos, $ 30 oro;
13. En el costado del brazo de los sindicados se construyó una enramada para pesebrera;
14. En el patio de los sindicados se construyó una alberca de ladrillo y cemento, y se puso agua corriente al excusado;

15. Se está construyendo una muralla que mide sesenta metros de fondo por cincuenta de frente, y que tiene ya en toda su extensión un metro de altura, edificación que se está haciendo para dejar cerrado el patio del departamento de los presos rematados. Para este trabajo el Departamento ha dado el ladrillo y parte de la cal;

16. Se tomó en arrendamiento, por cinco años, al señor don Lisandro Rengifo una faja de tierra, hectárea y media, la cual está ya, en su mayor parte, cultivada de caña y hortalizas. El documento de contrato es privado y no ha sido sometido a la aprobación del Gobierno. Dice el Coronel Castro que todo lo ha hecho por insinuación verbal del señor Director General de Prisiones, quien justamente, en oficio número 106, de 14 de enero del presente año, aprueba esta negociación.

Personal de empleados y asignaciones mensuales.

Un Director, Coronel Severo A. Castro, con.$	93 ..
Un Secretario, señor Luis Alberto Torres, con	23 75
Un Maestro de Escuela, señor Roberto Carvajal, con	23 75
Cuatro Inspectores, a $ 32 cada uno . . .	128 ..
Cuatro Subinspectores, a $ 27 cada uno .	108 ..
Cuarenta y un Guardianes, a $ 22 cada uno	902 ..
Un Secretario Vigilante de la Alcaidía, con	30 ..
Una Celadora, Vigilante de la Alcaidía, con	11 40
Suman los sueldos de los empleados, hoy $	1,319 90

No hay Médico nombrado, y los presos enfermos reclaman el servicio.

El Capellán nombrado y posesionado legalmente el 5 de enero del presente año, es el doctor José Víctor Sanmiguel, quien se retiró del servicio desde el día 28 de febrero. Con posterioridad ha dicho misa, únicamente, otro sacerdote en los días festivos.

El Coronel Castro ejerce al propio tiempo las funciones de la Alcaidía del Circuito, como lo dispone en su artículo 2.° el Decreto ejecutivo número 1851 del año pasado.

Está además el Administrador Ecónomo, señor don David Lopera, quien gana $ 30 oro mensuales y el 25 por 100 de las economías que haga.

Posesiones.

El Coronel Castro se posesionó el día 17 de julio de 1915, como Director, y el día 11 de diciembre del mismo año, como Alcaide. Se llenaron las formalidades legales.

Ya se dijo que el Capellán, doctor Sanmiguel, se posesionó ante la Gobernación el día 5 de enero del presente año.

El Administrador Ecónomo, señor Lopera, se posesionó el 16 de noviembre de 1915, y empezó a ejercer el día 2 de marzo de 1916.

En la Dirección se han posesionado: el Secretario, el Maestro de Escuela, los cuatro Inspectores, los cuatro Subinspectores, los treinta y un Guardianes del brazo de rematados, los diez Guardianes de los sindicados, el Secretario Vigilante y la Celadora de la Cárcel de Circuito. En todas estas diligencias se llenaron las formalidades legales.

Libros.

Se llevan con aseo los siguientes:

El de caja, el copiador de sentencias y filiaciones, el de pasaportes y exhortos, el copiador de comunicaciones, el de recibos de la correspondencia, el de altas y bajas de rematados, el de decretos y posesiones, el registro de libranzas y los correspondientes auxiliares de las cuentas de baños, hortalizas, productos varios, tienda, taller de tejidos, talleres de carpintería, talabartería, sastrería, zapatería, herrería y peluquería. Y asímismo todos los correspondientes a la Alcaidía.

Se hizo estudio de todos estos libros, y sobre ellos se observa:

1.° Que el libro de caja no se lleva día por día, como es de rigor, para evitar el olvido de incorporación de partidas, lo que fácilmente puede suceder, aun involuntariamente;

2.° Que las cuentas de talleres no se balancean mes por mes, lo que también es interesante para que haya orden completo en la rendición de aquéllas y en el libro de caja que los acoge.

Por lo demás, a cada partida se le ha hallado su respectivo comprobante.

Fuéra de los libros anotados arriba se ha analizado también el de multas impuestas a los empleados, desde el mes de julio de 1915, que, sumadas, dan un total de $ 35-45 oro. El Coronel Castro presentó los oficios números 183, 184 y 369 del señor Administrador de Hacienda, y de fechas 13 y 15 de marzo y 23 de mayo del año en curso, en los cuales se acusa recibo por la suma de $ 34-45 oro, consignada por multas. Falta por consignar la suma de $ 1 oro, operación que debe hacerse inmediatamente, ya que estas partidas no han sido incorporadas en el libro de caja.

Cuentas.

Se examinaron las de enero a abril y se hallaron sin inconveniente, con la sola diferencia de haberse enviado la cuenta de enero equivocada en la copia, por haberse tomado mal la existencia de diciembre para enero, con una diferencia de $ 97 oro que fueron de más en la copia, así:

Saldo puesto en la copia, oro ... ... $	323 06
Saldo real	226 06
Diferencia, oro ... .$	97 ..

La cuenta de abril da un saldo a favor de la caja de la Penitenciaría, de $ 153-84 oro.

Cuenta de mayo.

Caja:	Debe.	Haber.
Existencia que viene de abril . . . $	153 84	
Ingresos:		
Por jornales de presos, hasta hoy 27	110 05	
Servicio de presos, hasta hoy 27. . .	78 50	
Por taller de sastrería, hasta hoy 27	11 52	
Por taller de tejidos	27 ..	
Egresos:		
Por materiales, hasta hoy	.....	143 86
Por muebles, hasta hoy	.....	42 50
Por útiles, hasta hoy	.....	30 10
Por semovientes, hasta hoy	.....	10 ..
Por telégrafo, hasta hoy	.....	1 13
Por petróleo, hasta hoy	.....	3 50
Por jabón, hasta hoy	.....	4 40
Por fletes, hasta hoy	.....	4 ..
Por máquina Singer, buena cuenta.	.....	5 ..
Sumas, oro. . . . . .$	380 91	244 49
Balance	.....	136 42
Sumas iguales . . . . $	380 91	380 91

Verificada la existencia en caja, resultó así:

En un recibo ....$	20 ..
En dinero	116 42
Saldo en caja . . . . . $	136 42

Hay además en la caja, en porciones separadas, tres depósitos distintos de dinero, que corresponden:

1.° A los presos, por utilidad de jornales;
2.° A los presos rematados, por envíos de fuéra;
3.° A los presos sindicados, por envíos de fuéra.

La primera de estas cuentas se lleva registrada en un libro que va un tanto atrasado; y las otras dos cuentas se llevan registradas en hojas sueltas.

Analizadas que fueron estas cuentas, resultaron conformes con la existencia en caja, así:

Por utilidad de jornales, oro ... ...$	74 91
Por depósito particular de rematados . . .	35 75
Por depósito particular de sindicados . . .	247 89
Suman los tres depósitos, oro . . . $	358 55

Administrador Ecónomo.

El Ecónomo, señor Lopera, sólo lleva el libro de gastos comprobados con recibos, libro abierto el día 2 de marzo del presente año, y que fue revisado. Y como los vales de la primera década comprenden el primer día que él no ejerció, se debe a los presos la ración de ese día, que ellos reclaman.

Estudiados los vales pagados en concordancia con los gastos hechos, se obtuvo este resultado, en resumen:

Cuenta de marzo.

1.° Década del 1.° al 10:

Vales ... ... $	507 24	
Gastos	.....	429 37
Economía	.....	77 87
Iguales . . . . . $	507 24	507 24

2.° Década del 11 al 20:

Vales	$ 496 44	
Gastos	... ..	368 42
Economía	... ..	128 02
Iguales	$ 496 44	496 44

3.° Década del 21 al 31:

Vales	$ 550 08	
Gastos	... ..	507 08
Economía	... ..	43 ..
Iguales	$ 550 08	550 08

Suman las economías en marzo, oro	$ 248 89
Sueldo fijo del Ecónomo	30 ..
Saldo líquido de economías	$ 218 89

Cuenta de abril.

Suman los vales de las tres décadas	$ 1,474 02	
Valor de cueros, sebo, etc., dejados de anotar en el mes de marzo	36 87	
Suman los gastos de las tres décadas	... ..	1,396 62
Sueldo fijo del Ecónomo	... ..	30 ..
Sumas	$ 1,510 89	1,426 62
Saldo líquido de economías	... ..	84 27
Sumas iguales	$ 1,510 89	1,510 89

Cuenta de mayo.

1.° Década del 1.° al 10:

Vales	$ 506 52	
Gastos	... ..	342 61
Economía	... ..	163 91
Iguales	$ 506 52	506 52

Los vales correspondientes a la segunda década han sido enviados para su registro a la Gobernación del Departamento, y hasta ahora no se han sentado las partidas en el libro de gastos, correspondientes a la tercera.

Por el 25 por 100 de las economías líquidas ganó el Ecónomo lo siguiente:

En el mes de marzo	$ 54 72
En el mes de abril	21 06

Los alimentos son sanos y llenan las condiciones del Reglamento. Se visitaron la cocina y el comedor. En este último fueron interrogados los presos sobre la queja que tuvieran que hacer al respecto, y todos manifestaron estar satisfechos de los alimentos.

Cauciones.

El Director, Coronel Castro, informa que aseguró su manejo, en Bogotá, con fianza personal que fue aceptada por el señor Director General de Prisiones, y así fue comunicado de Bogotá al señor Gobernador de este Departamento.

El Administrador Ecónomo, señor David Lopera, no ha prestado fianza alguna directa por la administración, pero el señor Director General de Prisiones, en correspondencia oficial al señor Gobernador, dice que es suficiente la que había prestado con anterioridad para asegurar el contrato sobre alimentación de presos, documento que reposa en la misma Dirección General.

Inventario.

El Coronel Castro dice que no recibió por inventario de su antecesor. Y como no hay un inventario sobre qué basar el análisis de lo existente, el Visitador dispuso levantarlo completo para que sirva de norma en lo sucesivo, y el cual se arreglará convenientemente, conforme a la existencia real y a la responsabilidad de cada uno de los empleados. Del inventario formado se tomarán dos originales, en hojas separadas de esta diligencia, que serán destinados a la Dirección y al Visitador.

Contratos.

El Coronel Castro, en su carácter de Director de la Penitenciaría, ha suscrito contratos con particulares para utilizar el trabajo de los presos, así:

Uno con el señor don Martín Restrepo E., para la fundación de una calera, en compañía, partiendo utilidades. Tiene la aprobación del señor Director General de Prisiones, con fecha 12 de mayo del año en curso.

Otro con el señor don Guillermo Vivas, para hacer en su finca una hornada de cal, para partir también el producto. Fue aprobado con fecha 3 de mayo que finaliza.

Otro con el señor don Pedro Santofimio, suscrito el 14 del presente mes, consistente en la limpia de un potrero en Doima, por la suma de $ 130 oro. Se mandó a su aprobación, pero los trabajos están ya adelantados y se recibió la mitad del valor, que figura en las cuentas.

Esta clase de trabajos está aprobada por el señor Director General de Prisiones, en su correspondencia.

Otros trabajos.

Hay una cuadrilla de veintiún presos en El Vergel, y gana $ 0-20 oro cada preso, por jornal.

Hay otra de quince, en el camino nacional, vía Chicoral, por orden del señor Gobernador y con anuencia de la Dirección General.

Otra de quince, haciendo camellón por cuenta del Municipio, sin retribución.

Otra de diez, en el Espinal, por orden de Su Señoría el Ministro de Gobierno.

Personal de presos.

Rematados, hombres	184	
Mujeres	1	185
Sindicados, hombres	94	
Mujeres	9	103
Arrestados, hombres	11	
Mujeres	1	12
Suma de presos		300

Reclamos.

En los talleres de peluquería se cobra a los presos el servicio cuando ellos no aceptan que se les recorte el pelo bájo. El preso Florentino Romero reclama se les haga gratis este servicio.

El preso Lisandro Reyes reclama se le ponga una cadena menos pesada, porque la que tiene le lastima sobremanera.

El preso Cayetano Baquero pide médico y medicinas para su enfermedad. El Director dice que no hay medicinas porque la partida votada en conjunto para esto, alumbrado, útiles de escritorio y aseo, no alcanza.

Los sindicados solicitan se les deje entrar pan, tabacos y cosas no perjudiciales.

Los rematados reclaman sobre su desnudez.

Hay reclamos por fuéra, de Pedro P. Espinosa, Maximino Molano y Sergio Camargo, sobre la devolución del valor de un vestido que cada uno de ellos usó en tiempo anterior, en que ejercieron el cargo de Guardianes civiles. Dicen que a ellos se les descontó de su sueldo el valor de $ 4 oro para el pago de su uniforme, y que el señor Director dispuso de esos vestidos al dejar ellos sus puestos.

El señor Director explica lo que ocurre en el particular, así:

"Que él recibió instrucciones del señor Director General de Prisiones para hacer este descuento, y que le advirtió, además, que para proceder así se les había aumentado el sueldo a los Guardianes en $ 2 oro; que él tomó el género y los útiles para su confección en el almacén del señor don Félix Jiménez; que se arreglaron los cuarenta y un vestidos en el taller de sastrería del establecimiento penitenciario, cargando por la hechura de cada uno $ 0-30 oro; que hecha la correspondiente liquidación, cada vestido salió costando $ 4 oro; que el vestido que dejaba un Guardián le seguía sirviendo al que lo reemplazaba en el puesto; que a los Guardianes que no hicieron uso del vestido, se les recibió y se les devolvió el valor para descontárselo al sueldo del nuevo Guardián, y últimamente, que esta ha sido la práctica establecida por orden del señor Director General de Prisiones."

Fenecimientos.

El Coronel Castro ha rendido todas las cuentas hasta el mes de marzo inclusive, pero hasta hoy solamente tiene aprobada por el señor Director General de Prisiones la del mes de septiembre del año pasado, según lo expresa el comprobante presentado, de 28 de octubre de 1915.

El Visitador supone que esa aprobación cobija las cuentas anteriores de julio y agosto, porque sabe que fue rendida aquélla por el trimestre de julio a septiembre. La cuenta de abril está lista para remitir.

Disposiciones.

1.ª Que no se visen cuentas sin la legalización de la cuenta de cobro respectiva, sobre la posesión del cargo, y

que no reconozca sueldos de empleados que no llenen las funciones de su empleo;

2.ª Que al final de cada década vise y firme las cuentas del Administrador Ecónomo, tomando en consideración las bases reglamentarias;

3.ª Que disponga que al final de cada una de las cuentas-décadas del Ecónomo, se formule un resumen, para que allí mismo quede constancia clara de la economía hecha, operación que verificará en forma semejante a la anotada en la parte conducente de esta visita;

4.ª Que ordene al Ecónomo la apertura del libro de caja, que debe llevar día por día. Este libro debe quedar balanceado el día último de cada década, para que se corresponda con el de gastos; pero al cerrar la cuenta mensual se hará como en el otro, un resumen general;

5.ª Que asímismo ordene al Ecónomo se abra el libro copiador de comunicaciones;

6.ª Que solicite de su inmediato superior los nombramientos de Médico y Capellán;

7.ª Que en lugar de llevar los libros auxiliares para anotar las cuentas de los talleres, hortalizas, etc., abra un solo libro de cuentas corrientes, en la forma que se le indica a la vez;

8.ª Que se lleve el libro de caja día por día, y que al fin del mes formule un estado de caja, en donde se compendiará la cuenta mensual, anotando en cada partida los números de los comprobantes respectivos. De cada estado de caja se harán tres ejemplares destinados: dos al señor Director General de Prisiones, y uno al archivo de la oficina;

9.ª Que se haga balance mensual en las cuentas corrientes que han de pasar al libro de caja y estado de c del mes respectivo;

10. Que se ponga al orden del día el libro de registro de jornales, por la utilidad de cada uno de los presos que trabajan;

11. Que abra el libro de visitas;

12. Que se saque y se autorice una copia del inventario, y que se remita a Su Señoría el Ministro de Gobierno, por conducto del señor Director General de Prisiones;

13. Que se disponga el pago que ha de hacer el Ecónomo a los presos, por la ración del día 1.º de marzo del presente año, a razón de $ 0-18 oro cada uno, ración que quedó refundida en la economía liquidada en la primera década de marzo. Este pago se descontará de la economía resultante en el presente mes, y se hará en la forma regular;

14. Que se les permita a los presos la entrada de alimentos, así como de todo aquello que no contraríe las disposiciones legales;

15. Que se consulte con el señor Director General de Prisiones la manera de vestir los presos pobres de solemnidad, y la provisión de medicinas;

16. Que se abra el libro de inventarios sobre el formulado, para que sigan anotando las entradas y salidas de muebles, útiles, materiales, etc., que entren o salgan por cualquier motivo;

17. Que las cuentas se formulen y se rindan mes por mes, enviándolas a Bogotá a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se refieran.

Antes de terminar el Visitador pasa por la pena de hacer constar que no se encontró en la oficina libro de visitas, lo que indica que no se han practicado.

En el establecimiento imperan el aseo y el orden más completos, y la laboriosidad perseverante del Coronel Castro es más que recomendable.

Se termina la presente diligencia, que se firma en los dos libros del Visitador y visitado, y en un tercer ejemplar, que se destina a Su Señoría el Ministro de Gobierno, hoy 31 de mayo de 1916.

El Visitador Fiscal Nacional, **Baudelino Aguilar**—El Director de la Penitenciaría, **Severo A. Castro**—El Secretario de la Penitenciaría, **Luis A. Torres C.**—El Administrador Ecónomo, **David Lopera**—El Secretario Vigilante de la Alcaidía, **Manuel Lozano Q.**

LLAMAMIENTO a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo.

(Por tener algunos errores la publicación hecha en el número 15811 del 6 de los corrientes se repetirá esta publicación por tres veces).

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 31 de mayo de 1916.

De acuerdo con el artículo 9.º del Código Fiscal, se dispone el arrendamiento, por el término de dos años, de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, con arreglo al pliego de cargos que va a continuación de este llamamiento.

La licitación tendrá lugar en este Ministerio el día once de julio del presente año; acto que comenzará a la una de la tarde y terminará a las cuatro, con la adjudicación del contrato a quien haya ofrecido la mayor suma, en competencia verbal.

Las propuestas, en pliego cerrado, deberán ser presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once a. m. del expresado día, acompañándolas de un certificado del señor Tesorero General, de haber consignado el 10 por 100 del aforo pericial, que es el de $ 120 anuales.

El Ministerio no aprobará la adjudicación del contrato si dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a la del remate no hubiere el adjudicatario consignado en la Tesorería General el canon correspondiente al primer trimestre, contado desde la fecha de la entrega de la finca que se arrienda.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—3

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de. . . . ., han celebrado el siguiente contrato:

Artículo. El Gobierno da en arrendamiento a N. N., y éste recibe, la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, constituída por cuarenta hectáreas de terreno, con cuatro hornos para cocinar materiales de construcción, y una casa de bahareque, cubierta con teja metálica, que tiene cinco piezas de habitación pavimentadas con cemento, en regular estado. El terreno está cercado con alambre de púas, sobre postes de madera en buen estado, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, con la hacienda de **La Guacamaya,** de propiedad del señor Roberto Wills; por el Oriente, con terreno del mismo señor Wills, río Apulo de por medio, y por el Sur y el Occidente, con terrenos de los señores Reyes Angulo y propiedades del señor Secundino Murillo, río Apulo de por medio.

Artículo. N. N. pagará en la Tesorería General, por trimestres anticipados, la suma de $ . . . ., como precio del arrendamiento anual; y en caso de que se vencieren quince días útiles sin haber hecho la consignación, no ocurriendo caso fortuito plenamente comprobado que lo impida, este contrato quedará ipso facto caducado, y N. N. responderá de los perjuicios por la cesación del arrendamiento.

Artículo. N. N. asegura el exacto cumplimiento de sus obligaciones como arrendatario, con las fianzas de los señores....., varones mayores de edad y vecinos de. . . . ., quienes han sido aceptados por el Gobierno, previa comprobación de su capacidad, según el artículo 2376 del Código Civil, en relación con la cuantía de este contrato, que firman en constancia de que se constituyen solidariamente con el arrendatario o sin el beneficio de excusión.

Artículo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 59 de la Constitución; y si la obtuviere, será elevado a escritura pública.

En fe de lo estipulado se firma un solo ejemplar, destinado al protocolo, en Bogotá, etc.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

3—3

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1012 de 1916 (9 de junio), por el cual se determina la casa de banca en que han de consignarse los fondos nacionales destinados al pago de servicios en el Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que hoy no existe el puesto de Agente Fiscal de la República en el Exterior;

2º Que es inconveniente que el Cónsul de Londres o cualquiera otro tengan a su cargo ciertas funciones fiscales que les disvirtúan su carácter; y

3º Que el Gobierno está facultado por el artículo 13 de la Ley 12 de 1883 para determinar la casa de banca en que se deben consignar los fondos nacionales, DECRETA:

Artículo 1º Desígnase a los señores Lazard Brothers & Cº, banqueros domiciliados en el número 40 Thradneed Street, de la ciudad de Londres (Inglaterra), como la casa en que se han de consignar los fondos nacionales destinados al pago del servicio de las deudas de la República en el Exterior y cualesquiera otros que se crea conveniente situar en su poder para atender a pagos en Europa.

Artículo 2º El Ministerio del Tesoro procederá a celebrar un contrato con los citados señores por medio de sus representantes en esta ciudad, los señores Pedro A. López & Cº, en el cual se estipulará la comisión que cargarán al Gobierno por los servicios que van a prestar; y los intereses que deben abonar o cargar por los saldos que puedan resultar a favor o a cargo del Gobierno en los cortes de cuentas que se harán periódicamente.

Artículo 3º Los fondos que se envíen a los señores Lazard Brothers & Cº se tendrán como consignados a la orden de la Tesorería General de la República, para atender con ellos a los pagos que les autorice hacer la misma Oficina por orden del Ministerio del Tesoro.

Artículo 4º La cuenta de los señores Lazard Brothers & Cº la llevará la Tesorería General en una forma análoga a la en que lleva las de los Bancos de esta ciudad en que consigna fondos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, mayo 31 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		125,540 84
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	544 ..	
En dinero	4,793 29	5,337 29
De la misma Aduana, con nota número 142 del 3 del presente, en vales del Tesoro, amortizados en abril pasado, con sus correspondientes intereses, liquidados al 6 por 100 . . . . . $		21,191 85
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Trujillo y Patiño, para el señor Samuel Posada		1,869 77
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán y Tamayo, para entregar al señor Francisco A. Mejía, allá		10,000 ..
De la Administración Principal de Hacienda Nacional de esta ciudad, con nota número 855, de fecha 18 del presente, en vales del Tesoro, proveniente de entradas a esa oficina		1,522 51
De la misma Administración, con nota número 839, del 22 del presente, en vales del Tesoro, proveniente de entradas a esa oficina, con sus correspondientes intereses devengados		1,791 ..
De la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Cundinamarca, con nota número		
Pasan . . . . . $		167,253 26

Vienen . . . . . $		167,253 26
375, suma recaudada en el presente mes, así:		
En vales del Tesoro, con intereses . . . . . $	92 66	
En dinero	1,307 34	1,400 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignado por el señor Rafael Botero, por derechos del registro de una marca de fábrica		15 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Pagado por el señor Rafael M. Carrasquilla, por cuenta de derechos de importación, a su cargo, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	24 31	
En dinero	225 52	249 83
Pagado por los señores Aurelio Uribe y Compañía, por cuenta de derechos de importación, a su cargo, lo siguiente:		
En vales del Tesoro . . . . $	5 ..	
En dinero	46 ..	51 ..
Ingresos y reintegros.		
Consignado por el Habilitado de la Policía Nacional y enviado con oficio número 3891 el valor total descontado a un Agente de la segunda División por el valor de seis cartuchos de Grass que perdió . . . . . $		. . . 36
Con nota número 3893 adjuntó la suma descontada a un Agente de Policía, por valor de los sueldos que se le liquidaron en las nóminas:		
En siete días de febrero . $	7 24	
Y marzo	29 40	36 64
Con nota número 3894 remite la suma descontada a un Agente, como valor del sueldo liquidado en las nóminas, así:		
En los cuatro días de febrero.$	4 05	
Y por el mes de marzo . . .	29 30	33 35
Con nota número 3895 remite la suma descontada a un Agente, por el valor del sueldo que se le liquidó en las nóminas, así:		
En los siete últimos días de febrero . . . . . $	7 24	
Por el mes de marzo	29 40	36 64
Bienes nacionales.		
Con nota número 3896 remitió el valor de siete semovientes rematados en la Policía Nacional el 29 de abril último, y el porcientaje consignado por un rematador que no entró al completo del remate . . . . . $		435 ..
Ingresos.		
Con nota número 3899, por valor de una capa que un Agente dejó de entregar, al ser promovido a otra División		2 ..
Intereses liquidados y cobrados hoy por la demora en el pago de letras de importación		28 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		31 ..
	$	169,572 08

CREDITO

Orden número 538, a favor del señor Administrador Principal de Hacienda del Departamento, por valor de los gastos de personal y material de varias cárceles de Circuito, en los meses de enero, febrero, marzo y abril . . . . . $		1,111 92
Ministerio de Hacienda.		
Orden número 204, a favor de los señores Leoncio A. Vargas, Jenaro Guerrero y Manuel J. Cordobés, por valor de sus honorarios como peritos avaluadores nombrados por el Consejo de Estado, del canon de arrendamiento anual de la Estación Agronómica y		
Pasan . . . . . $		1,111 92

Vienen . . . . . $ 1,111 92

Hotel de Juntas de Apulo, de propiedad nacional . . . . . 300 . .

Orden número 209, a favor de los señores Antonio J. Bonilla y Manuel J. Cordobés, como honorarios como peritos avaluadores de diez acciones de la Compañía **Casa de Salud y Sanatorios de Marly**, pertenecientes al Gobierno Nacional . . . . . 40 . .

Orden número 210, a favor de los señores Germán Cárdenas, Manuel J. Ballesteros y Julio Araújo, por honorarios como peritos avaluadores del coche **Landeau** del Palacio presidencial . . . . . 15 . .

Ministerio de Guerra.

Orden número 567, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor de los sueldos del Comando de la primera División y del Grupo de Artillería, en la cuarta semana del presente mes 1,312 20

Orden número 568, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor de los sueldos del Regimiento **Cartagena**, en la cuarta semana del presente mes 1,526 93

Orden número 570, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos del Regimiento **Tolima**, en la cuarta semana del presente mes 1,101 43

Orden número 572, a favor del mismo, por valor de los sueldos de la Escuela de Suboficiales, en la cuarta semana del presente mes 355 58

Orden número 586, a favor del mismo, por valor de la desinfección del cuartel de la Escuela de Suboficiales, de enero a abril últimos . . . . . 40 . .

Orden número 590, a favor del señor Julio Ospina, por valor de los sueldos del Regimiento **Bolívar**, en la cuarta semana del mes de abril 1,555 51

Orden número 591, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor del completo haber del Regimiento **Tolima**, en abril último 1,078 75

Orden número 640, a favor del mismo, por valor de los sueldos del Director de la Escuela de Suboficiales, en abril último . . 111 60

Orden número 641, a favor del señor Julio Ospina, por valor del completo haber del Regimiento **Bolívar**, en abril último . . . 1,567 09

Orden número 642, a favor del mismo, por valor de los sueldos del Regimiento **Bolívar**, en la primera semana del presente mes 1,568 77

Orden número 643, a favor del mismo, por valor de los sueldos del personal de la Maestranza del Ejército, en abril último. . 156 82

Orden número 644, a favor del señor Julián Cabrera, por valor del completo haber del Batallón **Caldas**, en abril último . . . 1,045 71

Orden número 645, a favor del mismo, por valor de los sueldos del Batallón **Caldas**, en la primera semana del presente mes . . 1 042 60

Orden número 647, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor del completo haber del Comando Superior de la primera División y del Grupo de Artillería, en abril último. . 1,325 10

Orden número 648, a favor del mismo, por valor de los sueldos del Comando Superior de la primera División y del Grupo de Artillería, en la primera semana del presente mes 1,125 99

Orden número 649, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor del completo haber del Regimiento **Cartagena**, en abril último 1,530 32

Orden número 650, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos del Regimiento **Tolima**, en la primera semana del presente mes 1,041 69

Orden número 651, a favor del mismo, por valor de los sueldos de la Escuela de Suboficiales, en la primera semana del presente mes 319 67

Orden número 675, a favor del mismo, por valor del jabón para la Escuela de Suboficiales, en abril del presente año 11 52

Orden número 676, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de los sueldos del Batallón **Caldas**, en la segunda semana del presente mes 943 36

Pasan . . . . . $ 19,284 13

Vienen . . . . . $ 19,284 13

Orden número 677, a favor del señor Pablo Arango, por valor de los sueldos del Comando de la primera División y del Grupo de Artillería, en la segunda semana del presente mes 1,117 82

Orden número 678, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor de los sueldos del Regimiento **Cartagena**, en la primera semana del presente mes 1,560 86

Orden número 679, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos del Regimiento **Tolima**, en la segunda semana del presente mes 1,041 69

Orden número 680, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor del completo haber de la Escuela de Suboficiales, en abril último 207 80

Orden número 692, a favor del señor Julio Ospina, por valor de los sueldos del Regimiento **Bolívar**, en la segunda semana del presente mes 1,647 71

Orden número 696, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor de los sueldos del Regimiento **Cartagena**, en la segunda semana del presente mes 1,679 35

Orden número 594, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los gastos de alumbrado y jabón del Regimiento **Tolima**, en abril último 31 52

Orden número 603, a favor del mismo, por valor de la desinfección del cuartel del Regimiento **Tolima**, en abril último . . . . 10 . .

Orden número 604, a favor del mismo, por gastos de la enfermería del Regimiento **Tolima**, en el primer trimestre del presente año 66 64

Orden número 607, a favor del señor Fidel Poveda, por valor de un carro para el servicio del Batallón **Caldas** . . . . . 35 .

Orden número 622, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de la subvención del casino para Jefes y Oficiales del Regimiento **Tolima**, en abril último . . . . . 75 .

Orden número 623, a favor del mismo, por valor de la gratificación de casino para cinco Oficiales de la Escuela de Suboficiales, en abril último . . . . . 25 . .

Orden número 653, a favor del señor Julio Ospina, por valor del jabón para el Regimiento **Tolima**, en abril último 15 72

Orden número 654, a favor del señor Julián Cabrera, por valor del alumbrado y jabón del Batallón **Caldas**, en abril último . . 30 30

Número 655, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor del jabón para el Grupo de Artillería, en abril último 12 24

Número 663, a favor del señor Julio Ospina, por valor de los gastos de la enfermería y desinfección del cuartel del Regimiento **Bolívar**, en marzo y abril últimos . . . . . 70 . .

Número 664, a favor del señor Julián Cabrera, por los gastos de desinfección del cuartel del Batallón **Caldas**, en abril último . . 10 .

Número 665, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor de gastos de desinfección del cuartel del Grupo de Artillería, en abril último . . . . . 10 . .

Número 668, a favor del señor Julio Ospina, por valor de la limpia y conservación del armamento del Regimiento **Bolívar**, en abril último . . . . . 21 . .

Número 669, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor del primer contado para la limpia y conservación del armamento del Regimiento **Tolima**, en el presente mes . . 20 .

Orden número 670, a favor del señor Julio Ospina, por valor de la gratificación de casino para Jefes y Oficiales del Regimiento **Bolívar**, en abril último . . . . . 105 . .

Número 671, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de la gratificación de casino para Jefes y Oficiales del Batallón **Caldas**, en abril último . . . . . 75 . .

Orden número 672, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor de gratificación de

Pasan . . . . . $ 28,095 61

Vienen. . . . . $ 28,095 64
casino para Jefes y Oficiales del Grupo de Artillería, en abril último . . . . . 80 ..
Número 701, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército, a favor de la señora Dolores A. de Rivera . . . . . 110 ..
Número 702, a favor de la señora Ignacia de Guzmán, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 110 ..
Número 499, a favor del señor Miguel Beltrán R., por valor de gastos de material de la Escuela Militar, en marzo último . 1,732 ..
Número 628, a favor del mismo, por valor de los gastos de material de la Escuela Militar, en abril último . . . . . 1,732 ..
Número 629, a favor del mismo, por valor de los gastos de material de la Escuela Militar, en abril último . . . . . 203 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 198, a favor del señor Agustín Uribe, por valor del arrendamiento de la Oficina Médicolegal, correspondiente al mes que venció el 17 del presente . . . 40 ..

Ministerio de Guerra.

Orden número 681, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos de la Escuela de Suboficiales, en la segunda semana del presente mes 319 67

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, los siguientes giros:

Número 65, a favor del señor Adolfo Guerrero . . . . . 80 ..
Número 67, a favor del señor Adalberto Vergara . . . . . 100 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 77

$ 32.603 08

RESUMEN

Débito . . . . . $ 169,572 08
Crédito 32,603 08

Saldo en caja . . . . $ 136,969 ..

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $ 28 22
En oro americano . . . . . 150 ..
En oro colombiano . . . . . 40 ..
En oro inglés 2,722 04
En bonos del Ferrocarril del Cauca . . 2,512 58
En vales del Tesoro 25,538 27
En documentos 100.117 43
En billetes, oro 5,860 46

Saldo en caja . . . . $ 136,969 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $ 135,873 ..

Ministerio de Gobierno.

Orden número 67, a favor del señor Administrador General de Telégrafos, para pagar a la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, el 3 por 100 del producto bruto de la renta de telégrafos en noviembre de 1915 (en dinero, $ 0-28).$ 1.208 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 677, a favor del señor Avelino Gamboa, por auxilio que le corresponde al Hospital de Guaduas, en el mes de abril de 1916 . . . . . 25 ..
Orden número 179, a favor del señor Pedro A. Peña, cambio de la orden número 115 de 1915, por valor del sueldo de la Directora de la Escuela de Río de Oro, en noviembre de 1905, reconocimiento del Ministerio de Instrucción Pública . . . . . 18 ..
Orden número 180, a favor del mismo, por cambio de la orden número 99 de 1915, por arrendamiento, para instrucción pública, en los tres últimos meses de 1908, etc., reconocimiento del Ministerio de Instrucción Pública (en dinero, $ 0-40) . . 110 ..
Número 181, a favor del mismo, por cambio de la orden número 97 de 1915, por valor del sueldo del Inspector de Instrucción Pública de Buenaventura, en septiembre, y once días de agosto de 1908, reconocimiento del Ministerio de Instrucción Pública (en dinero, $ 0-09) . . 33 ..

Pasan . . . . $ 1,233 .. 135,873 ..

Vienen . . . . $ 1,233 .. 135,873 .

Saldo en caja . . . . $ 134,479 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1.938,531 ..
Se han amortizado . . . . . 1.388,006 ..

Quedan en circulación $ 550,525 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 2 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 136,969 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia, para el mismo establecimiento en aquella ciudad . . . . . 30,000 ..
De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, canceladas así:
En vales del Tesoro . . . . $ 186 97
En dinero 1,671 51 1,858 48

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, canceladas así:
En vales del Tesoro . . . . $ 70 86
En dinero 636 13 706 99

De la misma Aduana, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, a la orden del mismo . . . . . .$ 2,000 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, para que se le entregue a la orden del señor Ricardo Holguín, allá . . . . . 1,500 ..
De la misma Administración, con nota número 77 de hoy, a buena cuenta del producto en el presente mes, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, de esta misma fecha . . . . . 6,000 ..

Rentas de las Intendencias Nacionales.

Consignó hoy el señor Cesáreo A. Pardo, a cuenta del arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta, así:

En vales del Tesoro, con intereses . . . . . $ 125 64
En dinero . . . . . 1,124 36 1,250 ..

Remesas.

Del Juzgado 2.° de Ejecuciones Fiscales, con nota número 83 de hoy, envió la suma que pagó el señor Pablo Pombo, como fiador del señor Luis Felipe Peñarredonda, por la suma de $ 150-40, a buena cuenta . . $ 15 ..
Con oficio número 84 reintegró el señor Luis Ramírez, por anticipación que recibió en esta Tesorería, en su carácter de Subteniente, para ir hasta Bucaramanga 41 20

Pasan . . . . . $ 180,340 67

Vienen	$	180,340 67
Alcances.		
El ex-Cónsul del Havre pagó, por conducto del señor Presidente de la honorable Corte de Cuentas		1 ..
Ingresos varios.		
Intereses liquidados y cobrados hoy por la demora en el pago de letras por derechos de importación		1 70
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron los señores A. Guerra & Compañía, para abonar a derechos de importación, a su cargo, incluyendo en vales del Tesoro $ 82-57		806 92
	$	181,150 29

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Orden número 123, a favor del señor Lucas La Rotta, por valor de sueldos de los militares inválidos, en diciembre de 1915 ..... $	5,152 06	
Orden número 124, a favor del mismo, por valor de los sueldos de los militares inválidos, en diciembre último . . .	2,025 58	7,177 64

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	24,987 ..	
Por intereses	551 27	25,538 27

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 168, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . . $		80 ..
A la Administración de Hacienda Nacional del Territorio Nacional del Meta, giro número 84, a favor del señor Cesáreo A. Pardo		1,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 129, a favor del señor Francisco L. Platín		524 79
A la misma Administración, giro número 55, a favor del señor Reinaldo Cajiao . .		250 ..
	$	34,570 70

RESUMEN

Débito ..... $		181,150 29
Crédito		34,570 70
Saldo en caja . . . . . $		146,579 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) ..... $		2,407 99
En el Banco de Colombia (en billetes, oro)		17,224 23
En oro americano		150 ..
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		306 75
En bonos del Ferrocarril del Cauca. . .		2,512 58
En vales del Tesoro		466 40
En documentos		122,760 39
En billetes, oro		711 25
Suma igual ..... $		146,579 59

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior ..... $		134,479 ..
Ministerio de Gobierno.		
Recibo número 365, a favor del señor Vicente Huertas, a buena cuenta de la orden de pago número 373, por gastos de personal y material del ramo de Telégrafos, en marzo		1,000 ..
Saldo en caja . . . . $		133,479 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.939,531 ..
Se han amortizado		1.412,993 ..
Quedan en circulación $		526,538 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 3 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior ..... $		146,579 59
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro .. .. $	394 93	
En dinero	3,473 55	3,868 48
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	1 13	
En dinero	12 69	13 82
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, para que se le entregue al Jefe de la Inspección de la zona telegráfica de allá . . . . . $		2,000 ..
De la misma Administración, consignó el señor Antonio J. Mejía, para el Banco Republicano de allá		2,500 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, con nota número 85, de fecha 20 de octubre de 1915, remitió, en dos recibos, así:		
Uno por el servicio del cable en dicho mes de octubre, por . . . . . $	6,400 ..	
Y el otro por el Agente Postal en Panamá, por valor de gastos de esa Oficina, en el mismo mes de octubre	1,130 ..	7,530 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con oficio número 78, de hoy, a buena cuenta del producto de dichas Salinas en el presente mes, un recibo del Habilitado de la Policía Nacional . . .		4,600 ..
De las mismas Salinas, con nota número 79 de hoy, en vales del Tesoro, con $ 3-59 por intereses		1,577 59
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, con nota número 850 de hoy, y proveniente de entradas a esa Oficina . . .		6,026 03
Patentes de invención y registro de marcas.		
El señor José Joaquín Pérez, apoderado legal de varios, consignó el valor de los derechos de registro de trece (13) marcas de fábrica, a $ 15 cada uno		195 ..
Ingresos varios.		
Intereses cobrados hoy por la demora en el pago de letras por derechos de importación		7 63
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		25 32
$		174,923 46

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos correspondientes a los meses de febrero a abril del presente año. $	1,087 74	
Orden número 366, a favor del señor Daniel Bayona Posada, valor de los gastos de personal y material de la Policía Nacional, en febrero, marzo y abril .	41,533 69	
Orden número 545, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, por valor de los gastos de material y personal de las Cárceles de Guaduas, etc., en enero, marzo y abril . .	599 67	43,221 10
Pasan . . . . . $		43,221 10

Vienen . . . . . $		43,221 10

Ministerio de Hacienda.

Orden número 102, a favor del señor Manuel Echeverría, por devolución de una multa . . . . . $	20 59	

Ministerio de Guerra.

Orden número 683, a favor del señor Sixto López, por valor de ciento tres docenas de pares de alpargatas para el Ejército .	247 20	
Orden número 758, a favor del señor Juan S. Villa, por valor del arreglo y encuadernación de quince libretas para recibos del Almacén del Parque	3 ..	

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 696, a favor del señor Heliodoro Riberos, por jornales de los empacadores, en el Depósito de Textos del Ministerio, en las semanas del 8 al 13 y del 15 al 20 de mayo de 1916	33 60	

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 196, a favor del señor Sergio Ruiz R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales	2,500 ..	2,804 39

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	460 ..	
Por intereses	6 40	466 40

Depósitos.

Por oficio del señor Tesorero, se le da entrada a la cantidad consignada por el señor Andrés Vargas V., como valor de la libranza número 11.407, girada a la Aduana de Barranquilla, sobrante de la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro . . . $	50 ..

Remesas

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, giro número 133, a favor de la señora María de Bernal	60 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 8, a favor del Reverendo Padre Jesús María Fernández	2,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 91, a favor del señor Jorge Méndez	660 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 263, a favor del señor Aurelio Iriarte	500 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, giro número 65, a favor del señor Director de Higiene	50 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 63, a favor de la señora Rosalbina de Guerrero	50 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 57, a favor de la Compañía Salinera	1,500 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, giro número 56, a favor de la señora Elvira Meléndez	50 ..
A la Administración de Hacienda del Territorio Nacional del Meta, giro número 85, a favor del señor Camilo Arango U. . . .	380 ..
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 156, a favor del Administrador Principal de Correos	545 51
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 106, a favor de Gustavo Lapuente	200 ..
Número 80, a favor de Hijos de Antonio María Moreno	100 ..
Al Consulado General de Colombia en Nueva York, radicación que dejó el señor Jerónimo Mutis, a favor de la señora María J. de Mutis	100 ..
Pasan . . . . . $	52,737 40

Vienen . . . . . $		52,737 40

Ministerio de Gobierno.

Orden número 373, a favor del Administrador General de Telégrafos, por gastos de personal y material del ramo de Telégrafos, en marzo, completo pago		77,250 ..
Por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		. . . 33
$		129,987 73

RESUMEN

Débito . . . . . $	174,923 46
Crédito	129,987 73
Saldo en caja . . . . $	44,935 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	3,395 31
En el Banco de Colombia	4,924 91
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	318 84
En bonos del Ferrocarril del Cauca . .	2,512 58
En bonos de la Carretera de Cambao . .	1,000 ..
En vales del Tesoro	1,973 65
En documentos	25,494 14
En billetes, oro	5,126 30
Suma igual . . . . . $	44,935 73

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		133,479 ..

Ministerio de Hacienda.

Orden número 203, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas, mensualidad de abril último (en dinero, $ 0-33) $	8,333 ..	

Ministerio del Tesoro.

Orden número 193, a favor del señor León Maldonado, por deuda nacional registrada, valor del sueldo del Secretario y del Alcalde de Pasca, en noviembre y diciembre de 1908	42 ..	8,375 ..
Saldo en caja . . . . . $		125,104 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.947,906 ..
Se han amortizado		1.413,453 ..
Quedan en circulación $		534,453 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de comercio número 1160.

República de Colomoia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 107, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de la solicitud que le fue dirigida por el señor Rafael Botero R., mayor y vecino de esta ciudad, con fecha 7 de marzo último, en ejercicio del poder que le confirió la Sociedad comercial **Roberto Restrepo & Compañía**, domiciliada en Medellín, se ha ordenado el registro de la marca de comercio que se describe en seguida: una faja de unos sesenta y cinco milímetros de largo por diez y ocho de ancho, o mayor o menor, y en la misma proporción, que tiene en su parte superior una banda negra, en la que aparece la inscripción **Cuajo en polvo para queso**; al lado izquierdo de la faja hay representada una vaca y una mujer que la ordeña; al derecho, una estrella de seis picos, y en el centro la inscripción **Droguería Central**, y las instrucciones para el uso del cuajo, y debajo de éstas, en letras de molde, la firma de **Roberto Restrepo & C.a**, todo según el grabado que se acompaña al presente certificado, y del cual se sir-

ve la expresada Sociedad para distinguir el cuajo que introduce fabricado del Exterior, y que vende en distintos empaques y empleando la marca descrita eu distintos tamaños y en varias partes.

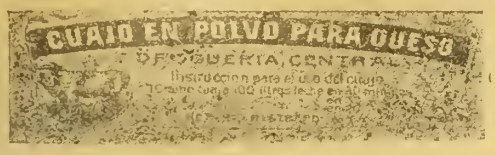

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la marca de comercio que se deja descrita y que se emplea como distintivo del artículo expresado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que la ley reconoce.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 264 del copiador VIII y 116 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(207)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1182.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 125, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud fechada el 17 de marzo último, elevada por el señor Guillermo Escobar T., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en representación legal de los señores Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, domiciliados en Medellín, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica **Café competidor**, de que se sirven para distinguir sus productos de café dados al expendio en la República, marca de la cual se adjunta un ejemplar al presente certificado.

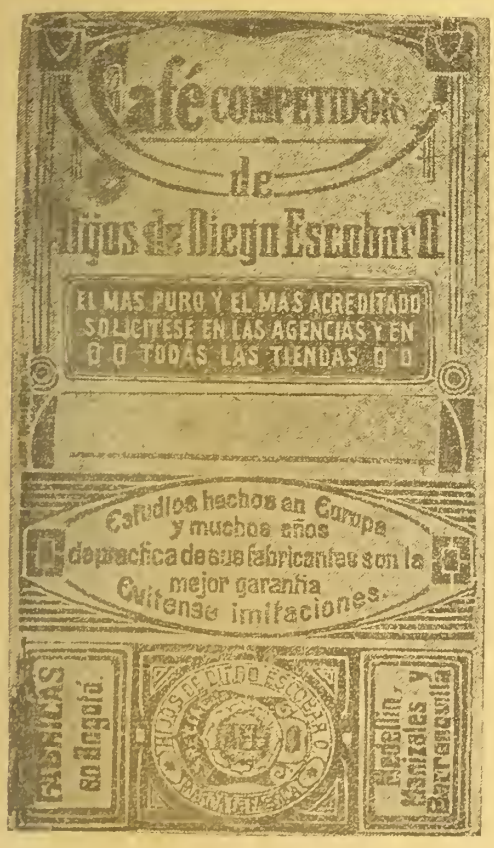

Por tanto, ninguna otra persoua, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la marca de fábrica expresada, y empleada como distintivo de los productos antes mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que la ley concede.

Expedido en Bogotá a doce de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 287 del copiador VIII y 134 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(206)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

FINIQUITO NUMERO 588

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Graciliano Henao fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos, como Habilitado del Regimiento **Cartagena** número 6, desde el mes de abril de 1911 al mes de agosto de 1913, y como Habilitado de la Gendarmería Nacioual, desde el mes de noviembre de 1913 al mes de diciembre de 1914, y sus cuentas se encuentran así:

Regimiento **Cartagena** número 6:

Las meusuales de abril a diciembre de 1911 fuerou fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 345, de 14 de agosto de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14677, y en segunda instancia, por auto de Sala número 133, de 23 de septiembre de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14799.

Las cuentas mensuales del año de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno, a excepción de la del mes de diciembre, que lo fue con el alcance de $ 0-31, el cual fue consignado en la Tesorería General, según consta en el recibo 333, de 10 de abril de 1913, expedido por dicha oficina; la cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 65, de 13 de mayo de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 14943, y en segunda instancia, por auto de Sala número 73, de 21 de julio de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 14987.

Las cuentas mensuales de enero a agosto de 1913 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la general del período expresado fue fenecida definitivamente en primera iustancia, sin cargo contra el citado responsable, por auto número 181, de 15 de junio de 1915, y en segunda instancia, por auto de Sala número 196, de 27 de julio de 1915.

Las cuentas de la Gendarmería Nacional se encuentran así:

La mensual de noviembre de 1913 fue fenecida provisionalmente, siu cargo alguno; la del mes de diciembre, fenecida provisionalmente por auto número 168, de 7 de mayo de 1914, únicamente con la obligación de describir una contrapartida; del expresado auto apeló, la cual le fue concedida por auto número 183, de 18 de mayo de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15514, y no hay constancia de que la Sala hubiera dictado auto alguno sobre la apelación interpuesta; posteriormente el señor Magistrado del conocimiento dictó en la cuenta expresada el auto adicional de fenecimiento, también sin alcance, distinguido con el número 292, publicado en el **Diario Oficial** 15522; la cuenta general de los dos meses expresados fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 47, de 21 de febrero último, y en segunda instancia, por auto de Sala número 51, de 17 de marzo próximo pasado.

Las cuentas mensuales de enero a diciembre de 1914 fueron fenecidas provisionalmente, así:

Las de enero y julio a diciembre, sin cargo alguno; la del mes de junio, por auto número 445, de 12 de septiembre de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15529, con alcance de $ 126-52, alcance que fue ejecutoriado por auto número 46, de 21 de febrero del presente año.

La cuenta general del expresado año fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 48, de 22 de febrero último, con el mismo alcance declarado en la cuenta del mes de junio, y en segunda instancia, sin el alcance citado, por auto de Sala número 62, de 24 de marzo del presente año.

Por lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, únicamente por las cuentas del Regimiento Cartagena número 6 y Gendarmería Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo del Regimiento Cartagena número 6 y de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, dejando constancia que el presente finiquito no se refiere a las cuentas del Regimiento **Ayacucho** número 12, ni a las del Regimiento Caballería **Tolima**, y que la finca con que aseguró su manejo como Habilitado del Regimiento **Cartagena**, es la misma de la fianza del Regimiento **Ayacucho**, y que del Regimiento Caballería **Tolima** no prestó fianza.

Dado en Bogotá a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

SITUACION del Banco Central en 31 de mayo de 1916.

(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

Activo.

Cartera	$ 1.155,658 29	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior . . .	222,830 31	
Acciones en varias Empresas	1.719,165 05	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables	25,419 07	
Letras al cobro y otros valores	289,440 56	
Sección Hipotecaria . .	19,381 92	
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	233,500 ..	
Inmuebles	183,527 73	

Pasivo.

Capital	....	2.300,000 ..
Saldos exigibles a la vista	....	495,381 20
Fondo de reserva y de previsión	....	371,549 39½
Giros en comisión, y otros valores	....	218,529 44
Emisión de cédulas hipotecarias	....	233,500 ..
Depósitos a término . .	....	110,427 05
Premios y descuentos. .	....	119,535 84½
Sumas iguales . .	$ 3.848,922 93	3.848,922 93

El Contador, **José Vicente Gamboa**—El Revisor, **Guillermo Gómez**—El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Secretario, **Miguel I. Durán.**

(122)—121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Guaduas por el presente cita, llama y emplaza a José Niño, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa por que se le llamó a juicio, con fecha siete de marzo de mil novecientos diez y seis, por el delito de riña. Si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar y que señalen las leyes.

Filiación no hay.

Y para los efectos expresados en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres días, hoy nueve de mayo de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m.

El Juez, **Manuel M. González**—El Secretario, **Manuel M. Forero.**

Es copia—Guaduas, junio 7 de 1916—El Secretario, **Manuel M. Forero.**

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Juan B. Orrego, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue por incumplimiento del contrato celebrado con la Nación por el señor Ricardo A. Molina, como agente municipal de las rentas reorganizadas, en Cáceres, de quien es fiador mancomunado y solidario el mencionado señor Juan B. Orrego.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos diez y seis, a las tres p. m.

El Juez, **Rodolfo Zárate**—El Secretario, **Julio M. Fernández.**

Es fiel copia—El Secretario, **Julio M. Fernández.**

3—1

EDICTO

El Juez del Circuito de Barichara emplaza a Salomón Cediel para que dentro del tercero día se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha siete de febrero último se le ha abierto como responsable de los delitos de heridas, golpes y malos tratamientos, y por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el capítulo 5º, Título 3º, Libro 2º del Código Penal, que trata de "personas que resisten o impiden la ejecución de las leyes, actos de justicia o providencias de las autoridades públicas, o provocan a desobedecerlas."

Filiación:

Salomón Cediel, de veintisiete años de edad en 1913, natural de Barichara, agricultor, casado, católico, hijo de Mariano Cediel y Paula Quiñones, de un metro setenta y un centímetros de estatura, color cobrizo, cabello negro, frente ancha, cejas negras, ojos garzos, nariz recta, boca regular, dentadura completa, barba negra, bigote negro, orejas regulares; no sabe leer ni escribir; como señal particular tiene en el ojo derecho una mancha roja. El nombrado Cediel dice hoy llamarse Guillermo Rueda.

Dado en Barichara a once de mayo de mil novecientos diez y seis.

Polidoro Reyes A.—Antonio M. Aguirre M., Seretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Alberto Malo B. contra Sara Camargo de Rusindo y Trinidad Camargo, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Un lote de terreno de propiedad de la sucesión del señor Matías Camargo O., ubicado en el sitio de **El Empalizado**, de la jurisdicción de Zipaquirá, denominado **Rincón Grande**, alinderado así: por un costado, quebrada de **El Mortiño** de por medio hasta su nacimiento, con terrenos de Peregrino Téllez y Atanasio Montes; de este punto, línea recta a **Peñablanca**, con el mismo Téllez y Guillermo Alesina; de aquí, todo el páramo, con tierras de los señores Barrigas; por otro lado, con terreno llamado **Monterredondo**, de propiedad de Catalina Sánchez y Juan Rincón, denominado **Alto del Páramo**, hasta el sitio de **Tierra Colorada**; de aquí, con terreno de Ceferino Cárdenas, y el resto con tierras de Aarón Camargo.

Por tanto, para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Rafael María González Vargas**—El Secretario, **Isaac González B.**

Es copia—Zipaquirá, marzo 2 de 1916—El Secretario, **Isaac González B.**

(115)—255 palabras—3 veces—$ 3-06.

3—3

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogota, lunes 19 de junio de 1916 — Número 15822

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1027 de 1916, por el cual se reorganiza el Servicio de Contabilidad de la Administración General de Correos ... 2769
Decreto número 1028 de 1916, por el cual se organiza el Departamento de Encomiendas Postales del Exterior, de la Administración General de Correos Nacionales ... 2769
Decreto número 1052 de 1916, que señala los asuntos que ha de considerar de preferencia el Congreso Nacional en las sesiones extraordinarias ... 2770
Memorial y Resolución sobre la manera como deben proceder los Jurados Electorales ... 2770

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1030 de 1916, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 ... 2771
Relación número 229, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes de mayo ... 2771
Relación número 22, de vales del Tesoro amortizados en el presente mes, y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro ... 2771
Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 5 de junio de 1916 ... 2771
Informe del Director de la Contabilidad General de la República ... 2772

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se confirman las dictadas por el Ministerio con fechas 20 de junio, 7 de julio y 9 de septiembre de 1912, 18 de marzo, 21 de abril y 23 de septiembre de 1913, en el asunto de los faros de Sabanilla ... 2775

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 1021 de 1916, por el cual se crea una Junta *ad honorem*, para la administración y ejecución de las obras del puerto de Girardot ... 2777
Solicitudes de registro de marcas de fábricas ... 2777
Certificado de registro de marca de fábrica número 1183 ... 2778

CORTE DE CUENTAS

Informe de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de mayo próximo pasado ... 2779
Finiquitos números 589, 590, 591, 592 y 593 ... 2779
Autos de las Salas de Acuerdo y de Decisión ... 2781

Avisos oficiales ... 2784

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1027 de 1916 (14 de junio), por el cual se reorganiza el Servicio de Contabilidad de la Administración General de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Reorganízase el Departamento de Contabilidad, encargado del examen e incorporación de las cuentas de las Agencias Postales y de las Administraciones Principales, así como de la formación de la cuenta general que debe pasar a la Inspección de los ramos de Correos y Telégrafos, para la unificación correspondiente, con el personal que se expresa en seguida:

Un Jefe, con sueldo mensual de ... $ 120
Un Tenedor de Libros, con sueldo mensual de ... 120
Un Auxiliar de éste, con sueldo mensual de ... 50
Un Contador, encargado de la incorporación en el libro de cuenta y razón, con sueldo mensual de ... 70
Cuatro Liquidadores encargados del examen de cuentas, cada uno a ... 70

Artículo 2º Las funciones que corresponden a los empleados de que trata el artículo anterior serán fijadas detalladamente en el Reglamento que debe dictar el Administrador General, y la labor de cada uno de ellos será comprobante necesario para la presentación de la nómina y la ordenación del pago.

Artículo 3º La Oficina de Contabilidad del Departamento de Negocios Generales tendrá, además del Jefe, que será el actual Liquidador, un Ayudante encargado del libro de ordenación de gastos y de verificar la liquidación de cuentas de los contratistas de correos, en vista de los pasaportes respectivos y de los avisos de novedades e irregularidades de que se dé cuenta en el servicio.

Este Ayudante tendrá un sueldo mensual de $ 60.

El presente Decreto regirá desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSÉ VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1028 de 1916 (14 de junio), por el cual se organiza el Departamento de Encomiendas Postales del Exterior, de la Administración General de Correos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1º Divídese el Departamento de Encomiendas Postales del Exterior, de la Administración General de Correos Nacionales, en tres Secciones, a saber:

De Encomiendas del Exterior, con destino a Bogotá; de Encomiendas de tránsito y Recomendados del Exterior, y de Recibo y Custodia.

Artículo 2º Estas Secciones tendrán el personal y los sueldos mensuales siguientes:

Sección 1ª

Un Jefe Reconocedor, con setenta y cinco pesos ($ 75);
Un segundo Reconocedor, con sesenta pesos ($ 60);
Un Liquidador, con setenta pesos ($ 70); y
Dos Ayudantes Escribientes, con cuarenta pesos ($ 40) cada uno.

Sección 2ª

Un Jefe Liquidador, con sesenta y cinco pesos ($ 65);
Un Reconocedor, con sesenta pesos ($ 60); y
Un Ayudante, con cuarenta pesos ($ 40).

Sección 3ª

Un Jefe Guardaalmacén, con setenta pesos ($ 70);
Un Ayudante, con sesenta y cinco pesos ($ 65); y
Un Escribiente, con cuarenta pesos ($ 40).

Artículo 3º El Jefe del departamento queda encargado de la dirección de todas las Secciones, y será además Cajero, con el mismo sueldo que hoy tiene fijado. Para el despacho tendrá un Ayudante especial, con un sueldo de cincuenta pesos ($ 50).

Artículo 4º Habrá en el Departamento dos Guardas, encargados especialmente del acarreo y apertura de fardos y paquetes y del reempaque de encomiendas para la reexpedición, cada uno con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20).

Artículo 5º Por medio de una Resolución, que someterá a la aprobación del Administrador General de Correos, el Jefe

del Departamento reglamentará las funciones de los empleados de cada Sección, sobre las bases siguientes:

1ª La Sección de Recibo y Custodia llevará los libros en que debe tomarse nota detallada de los envíos y de los demás documentos pertinentes;

2ª En el libro respectivo se abrirá cuenta corriente a cada correo, encabezada con la procedencia de éste, la fecha de la llegada y el nombre del Mensajero que lo entrega. En la página de la izquierda se dejará constancia detallada de las encomiendas, y en las del frente, del curso que a éstas se dé, de las novedades que haya necesidad de anotar, de los boletines de verificación, etc.;

3ª Después de la cuenta de cada correo, en que aparezcan faltas de fardos o paquetes, se dejará espacio suficiente para anotar los envíos suplementarios que de las oficinas de procedencia o de las de tránsito se hagan;

4ª La misma Sección de Recibo debe custodiar, bajo su responsabilidad, las encomiendas y recomendados, hasta que —por escrito, en el tiquete respectivo—se le ordene entregarlas a las otras Secciones, para el reconocimiento y liquidación;

5ª No debe confundirse el grupo de encomiendas de una Sección con el de otra, pero los Reconocedores y Liquidadores pueden ser ocupados por el Jefe del Departamento indistintamente para labores urgentes, cuando en su Sección no las haya;

6ª Las encomiendas reconocidas quedan bajo la custodia de los Reconocedores hasta el momento de la entrega, que debe verificarse en vista del tiquete de *pago* que al interesado se dé en la Sección de Caja;

7ª La reexpedición de encomiendas debe hacerse por el primer correo que salga de la capital para el lugar del destino, observando lo dispuesto en el Decreto número 658 de 1916.

Artículo 6º Pueden entregarse en la capital las encomiendas destinadas a otros lugares, siempre que el destinatario lo solicite por escrito, para que pueda comprobarse luégo la operación.

Artículo 7º Toca a los Reconocedores dejar constancia en cada manifiesto de los ordinales de la Tarifa a que los artículos de la encomienda correspondan. En caso de duda, los Reconocedores consultarán el punto con el Jefe del Departamento. Las anotaciones de los manifiestos servirán de base para las liquidaciones.

Artículo 8º Cuando se trate de reconocer y liquidar encomiendas de tránsito, corresponde al Administrador de Correos del lugar a donde la encomienda se reexpida, exigir los manifiestos y anotar en ellos los ordinales de la Tarifa a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9º Las encomiendas postales que gozan de exención no serán entregadas sino previo recibo del interesado, en el cual se dejará constancia del número que corresponde a cada paquete, de la conformidad de los detalles del pedido con la factura, y de la nota ministerial que ordene la entrega por causa de exención.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1052 de 1916 (junio 17), que señala los asuntos que ha de considerar de preferencia el Congreso Nacional en las sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, decreta:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto por el aparte 3.º del artículo 8.º del Acto legislativo número 3 de 1910, el Congreso de ocupará en primer lugar, en las sesiones extraordinarias a que ha sido convocado, en la consideración de los siguientes asuntos:

Proyecto que reforma las disposiciones legales vigentes sobre formación y discusión de los Presupuestos Nacionales;

Proyecto que señala la prelación de pagos del Tesoro Público y determina el orden y modo de satisfacer las obligaciones de la Nación;

Proyecto de ley que desarrolla el aparte 1.º del artículo 203 de la Constitución Nacional y el artículo 56 del Acto legislativo número 3 de 1910;

Proyecto de ley sobre verificación del Presupuesto;

Mensaje de la Presidencia de la República, presentado en 1915, referente a las cuestiones pendientes con la Compañía de Girardot;

Proyecto de ley sobre Bancos;

Proyecto de ley sobre acuñación y reacuñación de monedas;

Proyecto de ley adicional y reformatoria de las disposiciones vigentes sobre papel sellado y timbre;

Proyecto de ley sobre vías públicas nacionales;

Proyecto de ley que provee a la continuación de la obra del Ferrocarril del Tolima;

Los negocios que sean materia de comunicaciones especiales del Gobierno a las Cámaras Legislativas, y los demás proyectos respecto de los cuales acuerde el Gobierno que se consideren de preferencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

MEMORIAL y Resolución sobre la manera como deben proceder los Jurados Electorales.

Señor Ministro de Gobierno:

En nuestro carácter de ciudadanos colombianos, y al mismo tiempo como Senadores y Representantes al Congreso Nacional, haciendo uso del derecho que nos confiere el artículo 45 de la Constitución, ante Su Señoría, con todo respeto comparecemos y decimos:

El artículo 35 de la Ley 7ª de 1888 dice lo siguiente: "El Jurado expedirá, a costa de los ciudadanos que lo soliciten, en papel común y a solicitud verbal, atestaciones en que conste el número de ciudadanos inscritos en las listas y con derecho a votar."

Creemos estar de acuerdo con Su Señoría, al juzgar que la disposición copiada tiene por objeto, de un lado, evitar que personas inscritas en las listas de votación puedan ser borradas de ellas, con menoscabo de su derecho electoral, y de otro, dar a esas mismas personas un título escrito que les sirva para ejercitar aquel derecho, en el caso de que su nombre no aparezca en tales listas, o resulte mutilado o cambiado con la adición o supresión de nombres, apellidos o iniciales que hicieran imposible la admisión del voto.

El Ministerio al digno cargo de Su Señoría sabe, y todos los colombianos lo saben igualmente, que en las elecciones populares son frecuentes los casos a que nos referimos. No podría, por lo mismo, admitirse la hipótesis de que el legislador ignoró que las cosas pasan así, desgraciadamente, entre nosotros, unas veces por descuido o negligencia, y otras por los intereses de partido que despierta toda lucha electoral, ni negarse que el artículo 35 de la Ley 7ª de 1888 es un escudo que ampara el derecho del ciudadano contra la posibilidad de tales abusos.

Como el texto legal, al disponer que en la atestación conste el número de ciudadanos inscritos, no prohibe el que se individualicen los nombres de las personas que hagan ante el Jurado la respectiva solicitud, pedimos a Su Señoría que por medio de un decreto ejecutivo, dictado en virtud de potestad reglamentaria que tiene el Gobierno, se disponga lo siguiente:

1.º Que el Jurado, con la firma de todos sus miembros, tiene la obligación de expedir, en favor del ciudadano o ciudadanos que lo soliciten, la atestación de haber sido inscritos en las listas generales de votación; y

2.º Que esas atestaciones dan derecho a votar a la persona o personas que figuran en ellas, aun cuando su nombre o nombres no consten en las listas de votación, o resulten mutilados o cambiados con la adición o supresión de apellidos, iniciales, etc., que no aparezcan en las expresadas atestaciones.

Bogotá, mayo 18 de 1916.

Señor Ministro:

Carlos N. Rosales—Francisco Montaña—Antonio José Iregui—Fabio Lozano T.—Daniel Arias Argáez—Alfonso López—Felipe S. Escobar—Victoriano Vélez—Luis de Greiff—Jeremías Cárdenas M.—Germán del Corral—Nemesio Camacho.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª (Justicia)—Número 1169—Bogotá, 10 de junio de 1916.

Señores Carlos N. Rosales, Francisco Montaña, Antonio José Iregui, Fabio Lozano T., Daniel Arias Argáez, Alfonso López, Felipe S. Escobar, Victoriano Vélez, Luis de Greiff, Jeremías Cárdenas M., Germán del Corral y Nemesio Camacho—En la ciudad.

Tengo el honor de manifestar a ustedes lo siguiente, con referencia al memorial de 18 de mayo último, en el cual piden que el Poder Ejecutivo dicte, en virtud de la potestad reglamentaria, un decreto sobre la manera como deben proceder los Jurados Electorales para expedir cier-

tas atestaciones, y el objeto de éstas, con relación al acto de las votaciones:

El fundamento de la solicitud consiste en que el artículo 35 de la Ley 7.ª de 1888, al determinar que el Jurado debe expedir, a costa de los ciudadanos, en papel común, atestaciones sobre el número de ciudadanos inscritos en las listas y con derecho a votar, no previene los actos posteriores que puedan ocasionar irregularidades o abusos que menoscaben el derecho electoral, y que, en consecuencia, sería conveniente expedir un decreto que dispusiera lo siguiente:

"1.º Que el Jurado, con la firma de todos sus miembros, tiene la obligación de expedir, en favor del ciudadano o ciudadanos que lo soliciten, la atestación de haber sido inscritos en las listas generales de votación; y

"2.º Que esas atestaciones den derecho a votar a la persona o personas que figuran en ellas, aun cuando su nombre o nombres no consten en las listas de votación, o resulten mutilados o cambiados con la adición o supresión de apellidos, iniciales, etc., que no aparezcan en las expresadas atestaciones."

Como se observa, se impone, por una parte, la obligación a los Jurados Electorales de expedir atestaciones particulares a los ciudadanos, y por otra, se señala a tales atestaciones un valor especial para que esos mismos ciudadanos puedan votar sin que sea menester que aparezcan los nombres de ellos en las listas de sufragantes, quedando así reformados los artículos 35 de la Ley 7.ª citada y 9.º de la Ley 53 de 1912, que en su parte pertinente dice:

"Fijadas las listas el día de las votaciones, firmadas por el Jurado Electoral, después de decididas todas las reclamaciones, hechas oportunamente, sólo tendrán derecho a sufragar los ciudadanos cuyos nombres y apellidos se hallen en dichas listas, con la única obligación de probar la identidad, si el Jurado tuviere duda acerca de ella, con declaraciones de dos testigos hábiles."

Siendo de competencia del Poder Legislativo y no del Ejecutivo, hacer las reformas de que se trata, como de manera especial lo prevé el artículo 181 de la Constitución, cuando dice que la ley debe determinar lo demás concerniente a elecciones y escrutinios, asegurando la independencia de unas y otras funciones, el Gobierno se abstiene de dictar el decreto solicitado.

Además, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 24 de abril de 1913, publicada en la **Gaceta Judicial** números 1097 y 1098, de 10 de octubre del mismo año, declaró inexequibles los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 7.º del Decreto ejecutivo número 226 de 1913 (**Diario Oficial** números 14843 y 14844), por considerar que el Gobierno carece de facultad para reformar disposiciones del Código de Elecciones.

En estos términos dejo contestado el memorial a que me he referido.

Dios guarde a ustedes.

Miguel ABADIA MENDEZ

Ministerio del Tesoro.

DECRETO número 1030 de 1916 (14 de junio), por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que el señor Ministro de Gobierno ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 224 y 225 del Código Fiscal, la apertura de un crédito suplemental al presupuesto de gastos de su Ministerio;

2º Que el expediente con tal objeto formado pasó en comisión, para su estudio e informe, al señor Ministro del Tesoro, quien solicitó y obtuvo de la Corte de Cuentas dictamen favorable sobre el expresado crédito; y

3º Que basado en tal dictamen, el Ministro relator rindió el informe de que trata el artículo 225 del Código Fiscal, el cual fue unánimemente acogido por el Consejo de Ministros en su sesión del día 10 del mes en curso, en la que se resolvió autorizar la apertura del crédito solicitado, DECRETA:

Artículo 1º Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1916 un crédito suplemental por la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), se toma en el mismo Presupuesto la expresada suma, de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 79.

Gastos varios.

Artículo 708. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . . . . . $ 25,000 ..

Artículo 2º La partida de que se trata llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 7º

Higiene Pública Nacional.

Artículo 9º Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 84 de 1914, así:

Parágrafo 11. Para dar cumplimiento al artículo 9º de la Ley 84 de 1914, llegado el caso . . . . . $ 25,000 ..

Total . . . . . $ 25,000 ..

Artículo 3º Por el Ministerio del Tesoro se dará oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Fiscal.

Artículo 4º Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

RELACION número 229, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes de mayo.

Se pagaron órdenes y giros por un valor total de	$	67,841
Se emitieron los siguientes:		
40 de $ 100, números 2871|2910	$	4,000
230 de $ 50, números 10065|10294 . . .		11,500
3,935 de $ 10, números 63542|67476 . .		39,350
1,826 de $ 5, números 71312|73137 . . .		9,130
3,861 de $ 1, números 88516|92376 . . .		3,861
Suma igual	$	67,841

Bogotá, mayo 31 de 1916.

El Tesorero General, **Daniel Merizalde**

RELACION número 22, de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

134 de $ 100 cada uno, serie A	$	13,400
307 de $ 50 cada uno, serie B		15,350
3,613 de $ 10 cada uno, serie C		36,130
2,099 de $ 5 cada uno, serie D		10,495
3,348 de $ 1 cada uno, serie E		3,348
Suma	$	78,723

Bogotá, mayo 31 de 1916.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Emitidos hasta el 30 de abril de 1916 . .	$		1.870,680
Emitidos en mayo de 1916			67,841
Total	$		1.938,521
Amortizados hasta abril de 1916.	$	1.259,283	
Amortizados en mayo de 1916 .		78,723	1.338,006
Saldo en circulación el 31 de mayo de 1916	$		600,515

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 5 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior	$	44,935 73
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
Pasan	$	44,935 73

Vienen . . . . . $		44,935 73
En vales del Tesoro . . . $	14 19	
En dinero	132 77	146 96
De la misma Aduana, consignó el Cajero de la Administración General de Correos, para que se le entregue a The Railway Pier Company . . . . . .$		6,000 ..
De la misma Aduana, consignó el Banco de Bogotá para Alzamora, Palacio & Compañía		1,281 48
De la Aduana de Cartagena, consignó el Hermano Procurador, por cuenta de derechos de importación, a cargo del mismo . .		300 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Jefe de la Guardia Civil de allá		1,000 ..
De la Administración General de Correos, con nota número 425 de hoy, a la Junta de Conversión, remitido por el 2 por 100 recaudado durante el mes de mayo pasado, en varias oficinas		512 63
Registro de marcas y patentes de invención.		
Consignado por el señor Arquimedes Fernández el valor del registro de dos marcas de fábrica		30 ..
Consignado por el señor Miguel Gómez B., como apoderado, por el derecho del registro de una marca de fábrica		15 ..
Ingresos varios.		
Del Juzgado 2.º de Ejecuciones Fiscales, con oficio número 89, de 3 del presente, consignó, para completar la suma de $ 41-42 oro legal, del pago hecho por el señor Luis Ramírez		. . . 22
Del mismo Juzgado, con oficio número 87, de 3 del presente, por deuda consignada en ese Juzgado por el señor Pedro Sáenz Rivera		2 04
Del mismo Juzgado, con oficio número 88 adjuntó la suma que pagó el señor Leonardo Uribe por valor a que ascendió una fianza		. . . 70
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		21 70
$		54,246 46

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 652, a favor del Hermano Germán, por valor de unos textos de enseñanza para las Escuelas Normales . . . . . .$		300 60
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales		812 73
Remesas.		
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 285, a favor del señor Daniel Bayona . . .		40 ..
A la Administración de la Aduana de Barranquilla, radicación dejada por el señor Francisco E. Posada, a favor del señor Francisco Posada, en el mes de mayo		30 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 264, a favor del señor Eduardo Sarmiento		100 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 61, a favor de la señora Elvira de Prieto		10 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, por conducto del señor Aníbal Restrepo . . . . . $	500 ..	
Y por conducto de la Administración General de Correos Nacionales	3,500 ..	4,000 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		 95
$		5,294 28

RESUMEN

Débito . . . . . .$	54,246 46
Crédito	5,294 28
Saldo en caja . . . . . $	48,952 18

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . .$		3,629 90
En el Banco de Colombia, depósito a la orden		4,924 91
En oro americano		150 ..
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		84 25
En bonos del Ferrocarril del Cauca . .		2,512 58
En bonos de la Carretera de Cambao . .		1,000 ..
En vales del Tesoro		2,017 84
En documentos		33,962 88
En billetes, oro		629 82
Suma igual . . . . . $		48,952 18

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		125,104 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 612, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio del Hospital de Chaparral, en abril . . $	15 ..	
Orden número 391, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios (en dinero, $ 0-80)	321 ..	
Orden número 165, a favor del mismo, por valor de materia prima para los talleres de la misma Escuela (en dinero, $ 0-15)	562 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, libranza número 4, a favor del Tesorero General del Departamento del Atlántico	1,600 ..	2,498 ..
Saldo en caja . . . . . $		122,606 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.950,404 ..
Se han amortizado		1.413,453 ..
Quedan en circulación . . . . . $		536,951 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

INFORME del Director de la Contabilidad General de la República.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Dirección de la Contabilidad General de la República—Número 6826. Bogotá, 3 de junio de 1916.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Tengo el honor de pasar a usted, en cumplimiento de un deber reglamentario, informe detallado de los trabajos ejecutados por esta Dirección en el lapso comprendido del 7 de junio del año próximo pasado, fecha del rendido últimamente, a hoy.

Durante el mes de mayo de aquel año, y de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 198 a 200 del Código Fiscal, ella preparó el proyecto general de Presupuestos Nacionales para el período fiscal en curso, que se envió al honorable Consejo de Ministros, para su estudio, con oficio número 826 de ese Despacho, fechado el 28 del propio mes. Allí se discutió en varias sesiones, después de las cuales se fijó el cómputo de las rentas en 11.900,000, y el del de gastos, en $ 16.389,487-58. Se imprimió luégo en la Imprenta Nacional, y se presentó por ese Ministerio a la honorable Cámara de Representantes el día en que ella dio principio a sus labores. Ampliamente se discutió tanto allí como en la Cámara Alta, se aumentó el cálculo del producto de las rentas, se disminuyó el cómputo de los gastos y así se aprobó el 24 de noviembre por medio de la Ley 86, que fue sancionada el 15 de diciembre siguiente. Esta Dirección procedió inmediatamente a practicar la liquidación general de tales presupuestos sobre la citada Ley y las demás expedidas en ese año que los afectan, y la concluyó el 21 de enero último, día en que la presentó a ese Despacho con el informe correspondiente y el proyecto del Decreto número 142 bis de este año, que la puso en vigencia, publicado en el número 15713 del *Diario Oficial*. De esa liquidación, debidamente detallada en el cuadro *L* del correspondiente folleto, aparece:

Créditos pedidos al Congreso por el Poder Ejecutivo		$ 16.389,487 58
Créditos adicionales de la Ley 86		4.463,398 ..
Créditos adicionales votados por otras leyes de 1915		121,509 31
Créditos implícitos		1.448,149 72
		$ 22.422,544 61
Contracréditos de la Ley 86	$ 5.061,306 34	
Contracréditos implícitos	245,972 97	5.307,279 31
Créditos líquidos aprobados por el Congreso		$ 17.115,265 30
Este honorable Cuerpo calculó (no obstante la crisis económica y fiscal del país, ocasionada por la guerra europea) el producto de las rentas que deben recaudarse en el presente año, en la suma de		14.860,000 ..
Déficit		$ 2.255,265 30

Este déficit será indudablemente mucho mayor al finalizar el año: quizá llegue a $ 5.000,000 en números redondos. En efecto, el producto de las rentas, si se tiene en cuenta el total de los recaudos en el año próximo pasado ($ 12.054,914-73) y el de los efectuados en el primer trimestre del presente ($ 3.125,145-38), no pasará quizá de ... $ 12.500,000 ..

Y como el monto de los gastos decretados por el Congreso asciende a	17.115,265 30
Hay un déficit inicial de	$ 4.615,265 30
Al cual debe agregarse el valor del crédito adicional ordenado por la Ley 32 de 1915, y abierto por Decreto número 478 del presente año, publicado en el *Diario Oficial* número 15753, por	3,640 ..
Y el valor del ordenado por las Leyes 82 de 1914 y 75 de 1915, abierto por el Decreto número 922 de este mismo año, publicado en el *Diario Oficial* número 15806, por	50,582 80
Déficit en esta fecha	$ 4.669,488 10

que puede aumentarse con el valor de los créditos adicionales, suplementales y extraordinarios que se abran hasta el 31 de diciembre próximo.

Para atender a este déficit no dispone el Poder Ejecutivo sino de la facultad que le concede el artículo 271 del Código Fiscal, sobre emisión de vales del Tesoro. Con relación a la inconveniencia de este recurso, me permito reproducir aquí lo que expresé al Ministerio en mi último informe, con fecha 7 de junio próximo pasado:

"El Código Fiscal dispone que la falta de dinero en la Tesorería General se supla con la emisión de documentos de crédito público, llamados vales del Tesoro, y que éstos se reciban hasta el 10 por 100 en el pago de las contribuciones nacionales, y ganen un interés del 6 por 100 anual. Pudiera creerse que por este medio desaparece el déficit a que se refiere este informe; pero bien se ve que semejante recurso no establece el equilibrio de los presupuestos, ya que los vales tienen que pagarse juntamente con los correspondientes intereses. Si este sistema hubiera de seguirse, la deuda se aumentaría año por año, no podría evitarse la depreciación de aquellos documentos, y tras un remedio aparente e inmediato vendría un mero aplazamiento y reagravación del mál. Conceptúo, por los motivos anotados, que debería proponerse al próximo Congreso alguna medida que tienda al restablecimiento del equilibrio efectivo de los presupuestos, sin volver a la dictadura fiscal creada por la Ley 33 de 1892."

Además de los créditos adicionales a que antes hice referencia, que aumentaron el cómputo del Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, se abrieron los siguientes, que no aumentaron ese cómputo, por haberse tomado para ello la cantidad necesaria de la partida apropiada al efecto en el artículo 708 del mismo Presupuesto, de acuerdo con lo estatuído por el inciso *c*) del artículo 202 del Código Fiscal:

El crédito suplemental abierto por Decreto número 143 bis de 1916, publicado en el número 15713 del *Diario Oficial*	$ 30,000 ..
El crédito extraordinario abierto por Decreto número 793 de 1916, publicado en el número 15789 del mismo *Diario*	10,000 ..
Total	$ 40,000 ..

El Presupuesto especial de crédito público fue fijado por el Congreso en la misma suma propuesta por el Ejecutivo, o sea en $ 2.405,000.

Para atender al pago de servicios que, figurando adscritos a un Ministerio en el Presupuesto vigente, fueron puestos por ley o por decreto bajo la dependencia de otro, se ordenaron traslaciones de partidas de unos capítulos a otros, a virtud de la autorización conferida para ello por el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 71 de 1909, así:

Por Decreto número 631, *Diario Oficial* número 15768	$ 29,710 ..
Por Decreto número 743, *Diario Oficial* número 15784	4,825 60
Total	$ 34,535 60

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1915

La liquidación general de él, hecha sobre el proyecto primitivo presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso, la Ley 125 de 1914, y algunas de las demás, expedidas en ese año, que lo efectuaron, ascendió a la suma de	$ 18.094,609 49
La cual fue reducida por Decreto número 215, de 6 de febrero de 1915, publicado en el *Diario Oficial* número 15420, y a virtud de las autorizaciones conferidas por las Leyes 125 y 126 de 1914, en	3.515,920 69
Quedó, pues, un valor líquido de	$ 14.578,688 80

El cual fue adicionado en el curso del año, así:

Créditos suplementales y extraordinarios.

Por Decreto número 283, publicado en el *Diario Oficial* número 15425, con un crédito extraordinario por	3,662 38
Por Decreto número 313, publicado en el *Diario Oficial* número 15425, con un crédito suplemental por	69,785 03
Por Decreto número 483, publicado en el *Diario Oficial* número 15445, con un crédito suplemental por	992 75
Por Decreto número 556, publicado en el *Diario Oficial* número 15455, con un crédito suplemental por	279,830 ..
Por Decreto número 601, publicado en el *Diario Oficial* número 15462, con un crédito suplemental por	16,000 ..
Por Decreto número 661, publicado en el *Diario Oficial* número 15469, con un crédito extraordinario por	15,000 ..
Por Decreto número 800, publicado en el *Diario Oficial* número 15491, con un crédito extraordinario por	49,875 42
Por Decreto número 869, publicado en el *Diario Oficial* número 15498, con un crédito suplemental por	30,000 ..
Por Decreto número 915, publicado en el *Diario Oficial* número 15505, con un crédito suplemental por	72,159 14
Por Decreto número 963, publicado en el *Diario Oficial* número 15512, con un crédito suplemental por	3,780 ..
Por Decreto número 1019, publicado en el *Diario Oficial* número 15526, con un crédito extraordinario por	3,200 ..
Por Decreto número 1213, publicado en el *Diario Oficial* número 15550, con un crédito suplemental por	14,597 43

Créditos adicionales.

Por Decreto número 401, *Diario Oficial* 15435 (Ley 96 de 1914)	7,370 ..
Por Decreto número 600, *Diario Oficial* 15462 (Ley 45 de 1914)	10,000 ..
Por Decreto número 641, *Diario Oficial* 15465 (Leyes 42 y 122 de 1914)	5,600 ..
Por Decreto número 786, *Diario Oficial* 15486 (Ley 88 de 1914)	400 ..
Por Decreto número 1090, *Diario Oficial* 15532 (Ley 117 de 1914)	500 ..
Por Decreto número 1920, *Diario Oficial* 15654 (Ley 8ª de 1915)	4,500 ..
Por Decreto número 2013, *Diario Oficial* 15672 (Ley 12 de 1915)	2,000 ..
Por Decreto número 2122, *Diario Oficial* 15684 (Ley 48 de 1915)	20,000 ..
Pasan	$ 15.187,940 95

Vienen . . . . . $	15.187,940 95
Por Decreto número 2140, *Diario Oficial* 15688 (Ley 66 de 1915)	469 45
Por la Ley 5ª	15,969 29
Por la Ley 25	108,497 08
Por la Ley 34	107,780 ..
Por la Ley 49	236,300 ..
Por la Ley 56	10,516 37
Por la Ley 63	255,044 46
Por la Ley 68	1.616,828 04
Por la Ley 80	23,325 61
Con lo cual quedó definitivamente por la suma de . . . . . $	17.562,671 25

que es la que figura en la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, según aparece en el cuadro sinóptico que acompaño, sobre la situación activa y pasiva de la Hacienda Nacional, en ese año.

También se abrieron al expresado Presupuesto de gastos de 1915 créditos suplementales y extraordinarios, pero sin aumentar su cómputo, pues el valor de ellos se tomó, de acuerdo con disposiciones del Código Fiscal, de la partida apropiada en el artículo 707 del capítulo 87 para tal efecto. Esos créditos se abrieron así:

Por Decreto número 240, *Diario Oficial* número 15421, uno extraordinario por . . . . . $	98,749 19
Por Decreto número 451, *Diario Oficial* número 15442, uno extraordinario por	2,720 ..
Total . . . . . $	101.469 19

***

Para suplir insuficiencias en algunos capítulos del mismo Presupuesto se ordenaron traslaciones en él, de acuerdo con las autorizaciones de la Ley 25 de 1914, así:

Por Decreto número 249, *Diario Oficial* 15422 $	8,322 ..
Por Decreto número 355, *Diario Oficial* 15432	44,161 ..
Por Decreto número 400, *Diario Oficial* 15435	101,941 67
Por Decreto número 487, *Diario Oficial* 15445	20,000 ..
Por Decreto número 515, *Diario Oficial* 15451	23,000 ..
Por Decreto número 559, *Diario Oficial* 15455	34,035 13
Por Decreto número 685, *Diario Oficial* 15473	931 ..
Por Decreto número 785, *Diario Oficial* 15486	5,737 30
Por Decreto número 893, *Diario Oficial* 15505	4,750 ..
Por Decreto número 1012, *Diario Oficial* 15523	1,522 05
Por Decreto número 1069, *Diario Oficial* 15527	90.300 ..
Por Decreto número 1092, *Diario Oficial* 15532	7,000 ..
Por Decreto número 1494, *Diario Oficial* 15592	20.500 ..
Por Decreto número 1619, *Diario Oficial* 15611	26,292 ..
Por Decreto número 1679, *Diario Oficial* 15618	1.000 ..
Por Decreto número 1703, *Diario Oficial* 15622	70.000 ..
Por Decreto número 1798, *Diario Oficial* 15640	1,000 ..
Por Decreto número 1812, *Diario Oficial* 15638	330 97
Por Decreto número 1924, *Diario Oficial* 15656	8,000 ..
Por Decreto número 2034, *Diario Oficial* 15672	54,500 ..
Por Decreto número 2074, *Diario Oficial* 15674	12.552 ..
Total . . . . . $	535.875 12

También se han dictado por conducto de esta Dirección los siguientes Decretos, relacionados con el servicio de la contabilidad:

El número 1680, de 5 de octubre de 1915, *Diario Oficial* número 15618, por el cual se fijó imputación al crédito votado por la Ley 5ª del mismo año.

El número 2075, del 15 de diciembre de 1915, *Diario Oficial* número 15674, por el cual se fijaron imputaciones a los créditos votados por las Leyes 34, 63, 68 y 80 del mismo año.

El número 631, de 7 de abril de 1916, *Diario Oficial* número 15768, por el cual se hicieron unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

El número 743, del 29 del mismo mes, *Diario Oficial* número 15784, por el cual se hicieron otras traslaciones en el mismo Presupuesto; y

El número 777, de 3 de mayo último, *Diario Oficial* número 15787, por el cual se rectificó la liquidación general de los Presupuestos Nacionales para el presente período económico.

***

La cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, relativa al año de 1914, se presentó, debidamente terminada, a la honorable Cámara de Representantes, que se instaló el 20 de julio del año próximo pasado, en el primer día de sus labores, después del examen que de ella hizo la Corte de Cuentas, entidad que rindió informe favorable respecto de ella. En vista de éste, y del muy honroso que presentó a la Cámara la Comisión Legislativa de Cuentas, esa alta Corporación la feneció definitivamente, sin alcance ni responsabilidad alguna. La correspondiente a la vigencia económica de 1915, terminada también, se remitió a la citada Corte para su estudio e informe, con oficio número 1072, de 15 de mayo último, a fin de pasarla luégo a la Cámara de Representantes, en sus sesiones ordinarias del presente año. Como un resumen de ella me es grato presentar a usted el cuadro sinóptico sobre la situación activa y pasiva del Erario Nacional, en 31 de diciembre de ese año.

La del período fiscal en curso se abrió en oportunidad, y ya se han incorporado en ella las de todas aquellas oficinas que han enviado a ésta los elementos correspondientes; por lo cual puede considerarse como al corriente, mas no como completa, ni siquiera próxima a ello, por la impuntualidad de muchas oficinas subalternas en el envío de sus cuadros sinópticos mensuales, a pesar de los constantes reclamos hechos y los apremios empleados por esta Dirección. Tal impuntualidad proviene en unas oficinas, de abandono o negligencia, y en otras, de incompetencia de los empleados encargados de formar aquellos documentos, debido èspecialmente al frecuente cambio que se hace de ellos. Esto me mueve a repetir aquí lo que a tal respecto me permití insinuar en mis dos últimos informes, y que copio en seguida:

"Sería conveniente que se dispusiera por decreto, o mejor por ley, la inamovilidad de tales empleados durante su buena conducta, una vez que se hayan provisto los respectivos cargos en personas que reúnan condiciones de honradez y competencia, comprobada la última con certificados respetables o con examen. De otra manera no podrá tenerse nunca un buen servicio de contabilidad en la República y todo cálculo y todo plan fiscal tendrán que resentirse de tamaña irregularidad."

***

Con fecha 1º de abril próximo pasado, y bajo el número 1038, se recordó a los Ministerios del Despacho el deber de enviar al del digno cargo le usted el proyecto de presupuesto de gastos de cada uno de ellos para el próximo año de 1917, a fin de preparar aquí el general que debía presentarse, de acuerdo con el artículo 200 del Código Fiscal, antes del día último del mes pasado, al honorable Consejo de Ministros. Recibidos aquéllos en oportunidad, y arreglado éste convenientemente, se dio cumplimiento a tal disposición, con fecha 24 del expresado mes, por medio del oficio de usted, número 1077. El cómputo de los gastos ascendió a $ 23.010,855-74, y el de las rentas de $ 12.880,000. Como el último ha sido muy detenida y concienzudamente estudiado, y en ningún caso pasará de esa suma el producto de las rentas en el próximo año, a la vez que aquél admite muy pocas reducciones, puesto que su monto excesivo proviene de que el Poder Ejecutivo está obligado a incluír en él cuantiosas erogaciones ordenadas por leyes vigentes, se desprende necesariamente un déficit mayor de $ 10.000,000 en números redondos. No obstante, el honorable Consejo se ocupa actualmente en reducir los gastos en lo que le sea posible, sin perjuicio de la buena administración pública. Tan pronto como se practique esa operación, y se vuelva el proyecto general a esta Dirección, se arreglará definitivamente y se enviará a la Imprenta Nacional para su publicación.

Como la formación de él se relaciona íntimamente con el importante y debatido problema sobre corte y limitación de las vigencias fiscales, no resuelto todavía satisfactoriamente por muchos de los países de Centro y Sur América, y aun por algunos de Europa, me permito reproducir lo que a tal respecto dije a usted en mi informe anterior:

"Aquí se inició el corte definitivo de las cuentas al terminar la vigencia de cada presupuesto, esto es, el 31 de diciembre de cada año, con el Decreto número 416, de 6 de mayo de 1905, y se adoptó y reglamentó ampliamente por medio del Decreto número 518, de 22 de mayo de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13681. Ese es sin duda el mejor de los tres sistemas generalmente adoptados para verificar ese corte en contabilidad oficial, por la sencillez y simplificación que lleva a ella, y porque así puede el Gobierno saber con exactitud matemática lo que gasta en cada vigencia económica, así como el rendimiento de sus rentas, impuestos y servicios. La República Argentina, tan próspera y tan avanzada en muchos otros ramos, apenas inicia el planteamiento de tal sistema en sus presupuestos y en su contabilidad, a juzgar por lo que publica al respecto *La Nación*, de Buenos Aires, en uno de sus números correspondiente a febrero del presente año.

"Pero para que ese sistema no presente graves inconvenientes entre nosotros, hay necesidad de que se observe estrictamente la reglamentación ordenada por el Decreto 518, arriba citado, sobre todo en lo relativo a las partidas que deban apropiarse en cada presupuesto, para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior, y que tales partidas sean suficientes para satisfacer esa necesidad. Cuando esto último no se cumple, se impone la de decretar una pró-

rroga de la vigencia del presupuesto anterior, para pagar en ella, con imputación a ese presupuesto ya expirado, los servicios que no alcanzaron a cubrirse oportunamente por cualquier causa; y esa prórroga es fuente de muchos errores y de retardos en la rendición de las cuentas de las oficinas subalternas en los primeros meses del año siguiente. Esos inconvenientes se presentan constantemente a consecuencia de que el Congreso, al tratar de nivelar los presupuestos, reduce inconsideradamente las partidas apropiadas en el de gastos para el pago de servicios anteriores, sin caer en la cuenta de que aquéllas se han propuesto por el Ejecutivo sobre datos precisos. Convendría no olvidar este importantísimo punto al discutirse y votarse los Presupuestos Nacionales para 1916."

***

Esta Dirección ha practicado escrupulosamente, y con la más estricta puntualidad, las visitas mensuales reglamentarias en la Tesorería General de la República, Administración General de Correos, Junta de Conversión y Administración Principal de Timbre (hoy Administración de Hacienda de Cundinamarca), según consta en las respectivas diligencias publicadas en el *Diario Oficial*.

En el lapso a que este informe se refiere se han anotado en el registro de la correspondencia llegada a esta oficina 3,005 comunicaciones; se han despachado 250 notas, firmadas por el Ministro o por el Secretario, desde la 831 hasta la 1080; 1,162 por el Director, desde la 5658 hasta la 6819, y 847 telegramas, desde el 737 hasta el 1583. Muchos de éstos y de las notas citadas se han dirigido circulares a todos los responsables del Erario. Todas las comisiones confiadas por ese Ministerio a esta Dirección, así como los asuntos llegados directamente a ella, se han despachado sin pérdida de tiempo, y de igual modo se han resuelto las consultas verbales, telegráficas y por oficio que diariamente se han dirigido por las distintas oficinas del ramo en la República.

Dejo así relacionada la labor de esta Dirección en el tiempo a que se refiere el presente informe, que termino recomendando muy especialmente al señor Ministro la conducta de los empleados subalternos de ella, y me complazco en suscribirme de usted muy atento, seguro servidor,

José J. Liévano

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION por la cual se confirman las dictadas por el Ministerio con fechas 20 de junio, 7 de julio y 9 de septiembre de 1912, 18 de marzo, 21 de abril y 23 de septiembre de 1913, en el asunto de los faros de Sabanilla.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 9 de 1916.

Por medio del memorial anterior pide el señor Ramón B. Jimeno que se notifique a la Compañía de faros de Sabanilla las resoluciones que el Ministerio ha dictado en diversos años y fechas en relación con este negocio, y solicita, además, que se resuelva sobre puntos nuevos, no fallados, a saber: descuento de los años de guerra en los términos del contrato; pago a la Compañía por la suma correspondiente en los gastos de conservación de los faros, en el tiempo en que ella los estuvo atendiendo después de que el Gobierno los tomó como suyos, etc.

El Ministerio, por considerar de importancia este negocio, lo sometió a la consideración del Consejo de Ministros, el que en su sesión de fecha 27 de mayo pasado, considerando que las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, de fechas 20 de junio, 7 de julio y 9 de septiembre de 1912; 18 de marzo, 21 de abril y 23 de septiembre de 1913, en relación con la Compañía de Faros de Sabanilla, fueron previamente consultadas con la Comisión de Abogados que en esos años prestaban su concurso a los Ministerios, es de concepto que, por dicho Ministerio, se las confirme, con una modificación tendiente a reconocer a favor de la mencionada Compañía su participación en el impuesto de faros en las mismas monedas en que fue recaudado por el Gobierno, y a que se ordene y haga el pago correspondiente."

Sirvieron de base a esta conclusión del Consejo las siguientes consideraciones, que a continuación reproduce el Ministerio, como fundamento de su Resolución, por estimar que tales consideraciones exponen los hechos con toda claridad y definen con acierto la situación jurídica del presente negocio:

"*Antecedentes.*

"El contrato para la construcción y usufructo de los faros de Sabanilla fue celebrado por el Gobierno con el señor Nicolás Jimeno Collante el 27 de junio de 1872 (*Diario Oficial* número 2610). En dicho contrato se estipuló el pago de los derechos de faro en centavos de peso, y la unidad monetaria de entonces era el peso oro, reconocido oficialmente en el artículo 693 del Código Fiscal de 1873.

Un contrato posterior (el de 23 de julio de 1887), celebrado entre el concesionario y el Ministerio de Hacienda, reformó virtualmente el cobro de los derechos de faros. Allí se estableció:

Desde el día 1º de agosto próximo, en que principiará a alumbrar el segundo faro de luz blanca, fija, construído en la bahía de Sabanilla, según el aviso publicado en el número 7084 del *Diario Oficial*, todo buque de vapor o de vela, nacional o extranjero, que éntre a dicha bahía, pagará, por el servicio de los faros allí establecidos, un derecho a favor de la Compañía del Faro de Sabanilla, o de quien sus derechos represente, de cinco centavos de peso ($ 0-05) por cada una de las primeras cien toneladas de *cavidad*, y de tres centavos ($ 0-03) por cada una de las toneladas que excedan de cien; quedando exceptuados de esta obligación los buques de guerra, los cuales no pagarán derecho ninguno, salvo el caso de que presten el servicio de buques mercantes.

'Para los efectos de este convenio, se entiende por tonelaje de cavidad de un buque, los espacios destinados a recibir carga y pasajeros, conforme a la respectiva patente.

'Los buques de vapor o de vela que hicieren el servicio de cabotaje o costanero, sólo pagarán la mitad de dicho impuesto.'

En el contrato primitivo (*Diario Oficial* de 3 de agosto de 1872) se había estipulado el pago de cinco centavos de peso por cada una de las primeras cien toneladas de *medida*, según patente, de los buques que entraran al puerto de Sabanilla, y de dos y medio centavos por cada una de las toneladas que excedieran de dicho número; quedando exceptuados los buques de guerra, que no pagarían ningún servicio, y los de comercio de cabotaje, que pagarían la mitad de los derechos comunes.

Término del privilegio.

En la fecha en que se reformó, según queda dicho, el contrato primitivo, regía ya la Ley 87 de 1886, que en su artículo 15 sancionó el régimen forzoso del papel moneda. En consecuencia, la estipulación del convenio de 1887, al tenor del precepto jurídico de que los contratos se rigen por la ley en vigencia al tiempo de su celebración, deben entenderse como expresivas del papel moneda, para el efecto de la liquidación, cobro y pago de aquellos derechos. Y esto, hasta cuando se autorizó por la Ley 18 de 1904 la libre estipulación y se ordenó por la Ley 59 de 1905 que las liquidaciones y el cobro de las rentas se hicieran en oro o en su equivalente en papel moneda, al 10,000 por 100. Hasta entonces fue obligatorio el curso del billete, tanto en las transacciones particulares como para el cobro de los impuestos y rentas nacionales.

Legalmente, pues, el Gobierno no está obligado por las estipulaciones del contrato a pagar a la Compañía el precio de los derechos de faro desde el 23 de julio de 1887, hasta que entró en vigencia la Ley 59 de 1905, sino en centavos de papel moneda, por cada tonelada de cavidad de los buques que se sirvieran de los faros.

Siendo eso así, parece carecer de fundamento la queja del apoderado de la Compañía contra el Gobierno, porque éste le pagara en papel moneda.

Y como ese es el fundamento principal de la petición de prórroga que hace la Compañía, al demostrar que no hay lugar a la queja formulada, desaparecería la causa o razón de aquélla.

Otro fundamento se ha alegado para la solicitud de prórroga, y es que los años de guerra deben deducirse del término del privilegio. A este respecto observó el Ministerio de Obras Públicas, en su Resolución de 20 de junio de 1912:

'El puerto de Sabanilla siempre ha estado abierto al comercio, y las guerras no interrumpieron nunca el servicio del faro: el Gobierno, cuando más, podría garantizar al concesionario la no interrupción del servicio; pero no la cuantía de las entradas, accidente perfectamente variable y sujeto a causas independientes de la política interna del país. Vale tanto la queja por el mal producto de ese servicio, en determinada época, como el lamento por la carencia o por el exceso de lluvias.'

Como se deja dicho arriba, cuando en 1912 negó el Ministerio de Obras Públicas la prórroga solicitada por la Compañía, resolvió, además, exigir de ésta la devolución de los faros al vencimiento del plazo del privilegio, esto es, desde el 1º de junio de 1912.

Contra esa Resolución la Compañía alega que no está vencido el término de la concesión respecto de uno de los faros; que la cesión que la Compañía se obligó a hacer al Go-

bierno no es a título gratuito; y que el Gobierno, siendo parte en el asunto, no puede resolver por sí y ante sí.

Con respecto al argumento relativo a la no expiración del plazo del la concesión para uno de los faros (el que empezó a alumbrar en 1887), cabe aquí llamar la atención a la Resolución ejecutiva de 15 de noviembre de 1884, con la cual se conformó el Contratista, y que a la letra dice:

'Despacho de Hacienda—Sección 3ª—Ramo de Faros y Muelles—Bogotá, 15 de noviembre de 1884.

'. . . . . .

'SE RESUELVE:

'El faro menor de que trata la segunda parte del artículo 1º del contrato de 27 de junio de 1872, será de luz roja y fija, y se colocará en la punta de la Isla Verde, cerca del fondeadero de puerto Belillo, en el lugar que los Empresarios, de acuerdo con el Administrador de la Aduana de Barranquilla, juzguen más conveniente; para lo cual harán uso de las dos hectáreas de tierra que se les concedió por el artículo 9º de dicho contrato, cuya posesión les dará el Jefe del Resguardo de Salgar;

'2º Este faro deberá estar colocado y ofrecido al servicio público dentro de diez y ocho meses a más tardar, contados desde el 1º de enero de 1885; y el privilegio para su construcción concluirá cuando concluya el privilegio del antiguo, según el artículo 1º del contrato . . . . . .

'Por el Presidente, el Secretario, *F. Angulo*'

(*Diario Oficial* número 6246. Noviembre 22 de 1884).

Es cierto que los términos de la Resolución transcrita son en extremo confusos y deficientes, puesto que hace referencia a un privilegio de construcción que debía concluír cuando concluyera el privilegio del antiguo faro, 'según el artículo 1º del contrato': siendo así que el privilegio concedido en éste (*Diario Oficial* de 3 de agosto de 1872) es para el *uso y conservación*, y en nada se refiere él a construcción. Sería inaceptable suponer que se concedía un privilegio de cuarenta años para la construcción del faro, ya que en el texto de la misma resolución transcrita se dice:

'Este faro deberá estar colocado y ofrecido al servicio público dentro de diez y ocho meses, etc.'

En tales condiciones, y haciéndose referencia al artículo 1º del contrato de 1872, en donde, como se deja dicho, se concedió un privilegio de uso y conservación, parece lo indicado deducir que el término del privilegio para el faro pequeño debiera expirar al mismo tiempo que el privilegio del antiguo.

A esta inteligencia se llega en cumplimiento de las leyes de interpretación de los contratos, en los cuales toda cláusula debe tener algún sentido. Y sin sentido quedaría la parte comentada de la Resolución de 1884, si no se le reconociera el aquí indicado.

Traspaso o cesión de faros.

El argumento referente a que la cesión no es a título gratuito, tiene muy poco o ningún valor, desde que la Compañía, por medio de su apoderado, pidió una prórroga del privilegio. Si al vencerse el término de éste, la Compañía hubiera entendido que los faros quedaban de su absoluta y exclusiva propiedad, ¿para qué pedía prórroga de una concesión que le mermaba el usufructo de esas obras? El interés de ella, en el caso supuesto, era el del pronto vencimiento del plazo, para entrar en la plena propiedad de los faros.

En relación con este punto dice la Comisión de Abogados Consultores de los Ministerios en su exposición de 30 de agosto de 1912:

'Ahora, admitiendo en gracia de razonamiento que el contrato de 12 de noviembre fuera válido, es lo cierto que los derechos que conforme a él pudiera adquirir el señor Jimeno o la Compañía en cuyo nombre procede hoy, quedaron extinguidas a virtud de lo estipulado en el punto segundo del contrato de 7 de abril de 1902, en virtud del cual los concesionarios de los faros de Colón y Sabanilla se obligaron a ceder la propiedad de dichos faros a la expiración de los privilegios concedidos, como *compensación* de las concesiones que por el mismo contrato se le hicieron, según lo reza el punto tercero (*Diario Oficial* número 11660). En efecto, si el Estado se aseguró por dicho contrato, en compensación de las concesiones que hizo, la cesión de los faros a la expiración del privilegio, tiene que mirarse como inexistente la obligación anteriormente contraída, en el supuesto de su validez inicial, como que es incompatible la adquisición de un faro en cierta fecha y la concesión de la prórroga del privilegio, pasada esa fecha. Esta deducción tiene su apoyo incontrovertible en triviales principios de Derecho, que consagra en forma positiva el inciso 2º del artículo 1693 del Código Civil.'

Con respecto a que, siendo el Gobierno parte en este asunto, no puede él resolverlo por sí solo, cabe observar que por la naturaleza de este negociado, en que el Gobierno ha tenido la percepción de los derechos de faros, le corresponde retenerlos mientras que por autoridad competente se declare lo contrario.

Cuestiones secundarias.

Absueltas negativamente para la Compañía las cuestiones sustanciales de la controversia, quedan por absolver los otros puntos que el señor Jimeno anota en su memorial de 12 de julio del año pasado, al Ministerio de Obras Públicas:

1º El referente a que se descuenten del término del privilegio los años de guerra, fue considerado por el citado Ministerio en su Resolución de 20 de junio, en donde se asegura que las guerras nunca interrumpieron el servicio marítimo del puerto de Sabanilla ni el arribo de buques a él. Si hubo mermas en el producto de los derechos durante esas épocas, no es ello razón, ni siquiera moral, para que el Gobierno las remedie o supla en modo alguno; ya que eso sería contingencia natural del negocio, como las de exceso o defecto de lluvias para un agricultor;

2º El relativo al pago de la parte que corresponde a la Compañía, en el producto de los derechos de faros, desde que el Gobierno resolvió negativamente la solicitud de prórroga, ha sido contestado desfavorablemente. Su reconocimiento equivaldría al reconocimiento de la prórroga;

3º La solicitud que la Compañía hace sobre el pago de los gastos hechos por ella en la conservación, etc., de los faros, desde que el Gobierno los tomó por su cuenta, fue resuelta desfavorablemente por el Ministerio de Hacienda desde el 4 de marzo de 1913, esto es, desde antes que la formulara la Compañía. Entonces ésta no se avino a dejar de pagar esos gastos, ni a que el Gobierno los tomara a su cargo. El Ministerio de Obras Públicas, en Resolución de 27 de enero de 1915, confirmó al apoderado de la Compañía lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en 1913.

4º La reclamación referente al derecho de preferencia en el contrato de 12 de noviembre de 1894, publicado ocho años después en el *Diario Oficial*, correspondiente al 5 de marzo de 1900, concede a la Compañía para colocar o trasladar el faro de Sabanilla 'al punto que crea indispensable para guiar la entrada por las bocas del río Magdalena,' al tenor de lo dispuesto en la Ley 32 de 1875, se halla detenidamente estudiada por la Comisión de Abogados Auxiliares, en su exposición de 30 de agosto, que obra en el expediente (folios 33 a 35). Ahí se observa que dicho contrato está afectado de nulidad por no haberse llenado en su celebración los requisitos exigidos por el artículo 88 de la Ley 149 de 1888 (Código Político y Municipal), entonces en vigencia; fuéra de que la Ley 32 de 1875 apenas contiene una autorización al Ejecutivo de que éste podía o nó hacer uso. Por tanto, la concesión hecha en 1906 a Eliseo Navarro, para la construcción de un faro en las Bocas de Ceniza, no constituye violación del compromiso del Gobierno con la Compañía;

5º La resolución de 'que si el Gobierno quiere hacerse a la propiedad de los faros de la Compañía los pague en su justo valor,' ha sido considerada en parte anterior de esta exposición, y fallada negativamente por el Ministerio de Obras Públicas desde el 20 de junio de 1912;

6º De la misma manera se halla también ya resuelta la cuestión relativa a 'que mientras el Gobierno no sea el dueño de los faros, no tiene derecho a usufructuarlos él solo e íntegramente.'

Consideraciones de orden moral.

Como se deja expuesto, la Nación, de conformidad con el contrato de 23 de julio de 1887, reformatorio del de 27 de junio de 1872, en la parte sustancial de éste, o sea en la referente al cobro de los derechos de faro, no estuvo en la obligación legal de reconocer el pago de la participación de tales derechos al concesionario sino en papel moneda, que era el medio circulante legal cuando se efectuó la reforma mencionada.

Pero habiendo ocurrido que la Nación cobró el derecho de los faros desde 1902, en la moneda de los países a que pertenecían los buques que se utilizaron del servicio de los faros, y que al concesionario no se le reconoció su participación en esas monedas, sino en papel moneda, cabe aquí considerar si pesa o nó sobre la Nación la obligación moral de tener en cuenta esa circunstancia para el fallo que haya de dictarse en este asunto.

En parte anterior de esta exposición se deja demostrado que desde el año de 1886, hasta que entró en vigencia la Ley 59 de 1905, los impuestos y rentas debieron liquidarse y recaudarse en papel moneda. Pudo la Nación, en su necesidad inaplazable de arbitrar dinero durante la época de la última guerra, acudir al recurso, dudoso desde el concepto legal, de

recaudar el impuesto de faro en moneda distinta de la nacional, pero en ese caso debió también reconocer, en esa misma clase de moneda, la participación del concesionario de tal fuente de recursos, aunque legalmente a ello no estuviera obligada."

En mérito de todo lo expuesto, el Ministerio, acatando el concepto del Consejo de Ministros, RESUELVE:

1º No acceder a revocar las Resoluciones dictadas por este Despacho con fechas 20 de junio, 7 de julio y 9 de septiembre de 1912; 18 de marzo, 21 de abril y 23 de septiembre de 1913, en el negocio de los faros de Sabanilla; y

2º Manifestar a la Compañía de los Faros de Sabanilla que el Ministerio está dispuesto a oír y a estudiar una propuesta que le formule, a fin de reconocerle su participación en el impuesto de faros, en las mismas monedas en que éste fue recaudado por el Gobierno, conforme a la parte pertinente del informe aprobado por el Consejo de Ministros.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, JORGE VELEZ

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1021 de 1916 (junio 13), por el cual se crea una Junta *ad honorem* para la administración y ejecución de las obras del puerto de Girardot.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 32 de 1881 dispone que se destine el veinte por ciento (20 por 100) del producto del impuesto fluvial a las obras de canalización del Alto Magdalena;

2º Que la Ley 41 de 1913 ordenó la ejecución de las obras necesarias para el mejoramiento del puerto de Girardot y otros en el Alto Magdalena;

3º Que es urgente la ejecución de dichos mandatos legales; y

4º Que para llevar a cabo las obras de dicho puerto, de conformidad con los planos que levante el ingeniero contratado por el Ministerio de Agricultura y Comercio, conviene obtener el concurso de personas que, por su conocimiento de las condiciones del lugar, su honorabilidad e interés en favor de la población, garanticen la honrada inversión de los fondos y la mejor ejecución de las obras, DECRETA:

Artículo 1º Créase en la ciudad de Girardot una Junta *ad honorem*, compuesta de los señores General Pablo Emilio Bustamante, quien la presidirá; don Benjamín Rocha, don Jorge Soto, don Samuel Isaacs y el Personero Municipal.

Artículo 2º Las cuentas de cobro por gastos en personal y material, para la ejecución de las obras del puerto de Girardot, serán pagadas por el Inspector Fluvial del mismo puerto con los fondos que para mejorar el Alto Magdalena recibe, con el *visto bueno* del Presidente de la Junta y del Personero Municipal.

Artículo 3º Para resolver las dudas que puedan ocurrir en la ejecución de la obras, la Junta solicitará, en cada caso, el concurso del ingeniero que haya levantado los planos y hecho los estudios correspondientes, quien por su contrato tiene la obligación de atender dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Arquímedes Fernández S., mayor de edad y residente en esta ciudad, atentamente pido a usted se sirva disponer que sean registradas las marcas de mis cajetillas de polvos de arroz que fabrico en esta ciudad. Acompaño los clisés y tres muestras de mis cajetillas que uso para mis mencionados polvos.

Las marcas son:

Primera cajetilla: el grabado del lado izquierdo contiene el busto de una mujer, cruzado el pecho de la siguiente manera: de la mitad del lado derecho, un letrero en cinta que dice: **Kananga**, en sentido oblicuo; y debajo de éste, mediando un corto espacio, en el mismo sentido, atravesando el pecho de derecha a izquierda, otro letrero, también en forma de cinta, que dice: **Del Japón**. Entre dichos letreros va entrelazado un ramo de flores que adorna el busto, sobresaliendo por los hombros. En la parte superior de este grabado se lee la frase: **Polvos de arroz**, y en la parte inferior del mismo grabado, esta otra frase: **Extra-Finos**, y a uno y otro extremo de esta frase una estrella con rayos en las puntas. Este grabado presenta la cara principal del paquete. Al lado derecho del busto, ocupando el centro, un círculo inscrito en un cuadrado en que hay, de manera caprichosa, unas letras en forma de monograma. De los lados horizontales del cuadrado se desprenden sendas ramas con flores. Este adorno forma uno de los lados de la cajetilla. Al lado derecho de este adorno hay un cuadro de marco doble, de figuras caprichosas el marco exterior. Este cuadro viene a formar la parte posterior de la cajetilla. El fondo del cuadro está ocupado con esta leyenda: **Use usted los afamados polvos de arroz extra-finos de Kananga Oriental y se convencerá de que refrescan, despercuden y embellecen el cutis.** Separando esta leyenda hay una rayita horizontal, separando otra parte del aviso, que dice: **Por mayor se hacen rebajas proporcionales.** En la parte inferior de esta leyenda, hacia el centro, hay un dibujito que representa dos tiras de papel encartuchado y desplegadas por arriba y tocándose por la base. Debajo de este adorno y también dentro del cuadro, otro letrero que dice: **Marca Registrada.** Al lado derecho de este cuadro se ve el mismo adorno del lado izquierdo, y sirve para cerrar el otro costado o lado de la cajetilla, formando el conjunto un prisma rectangular de caras iguales, de dos en dos paralelamente. Para cerrar la cajetilla, en la parte superior, se superpone un tiquete que representa las dos faces de una moneda mejicana. A la derecha de éstas se lee un letrero que dice: **Marca de Fábrica**, y a la izquierda de las faces de la moneda, otro letrero que dice: **Bogotá—Colombia.** El busto de mujer y el cuadro están tomados para la descripción hecha de la impresión en papel. Toda la cajetilla puede ir forrada con las impresiones descritas en papeles y tintas de colores, a voluntad del interesado.

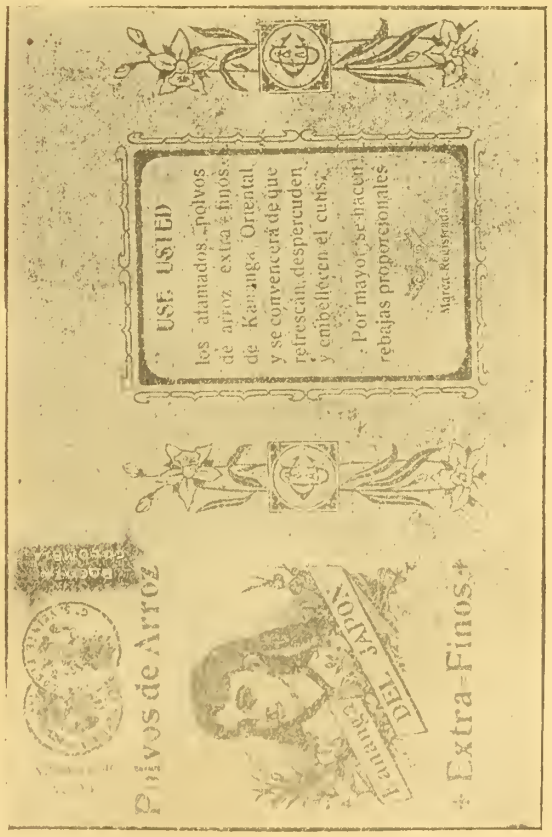

La segunda y tercera cajetillas, o sea media y pequeñas, llevan, una y otra, las siguientes inscripciones, distribuídas convenientemente, impresas con sello, o timbradas, a voluntad del interesado: **Polvos de arroz extra-finos. Hermosean y refrescan el cutis. "Grimau"—"Japoneses."** Estas inscripciones están hechas en tipos de letras distintas, pero guardando armonía. Las palabras **Grimau y Japoneses** se hallan separadas por adornitos caprichosos. Además estas cajetillas llevan el nombre **Heliotropo**, sincelado en una tira de papel con los extremos enrollados y con adornos caprichosos sobresalientes. La cajetilla media es de forma rectangular, y la pequeña es busaca que puede tomar la misma forma. Una y otra se cierran o atan con un cordoncito de seda de colores, también a voluntad del interesado.

También acompaño el recibo de la Tesorería para comprobar que he pagado los derechos exigidos por la ley.

Señor Ministro:

Arquímedes Fernández S

Bogotá, junio 12 de 1916.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 12 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos—Arquímedes Fernández S.

(208)—Derechos consignados. $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Luis Alfredo Otero, mayor y vecino de esta ciudad presento a ese Despacho el poder que me confiere el señor Antonio Castro W., Gerente de la Compañía Harinera de Santander, domiciliada en Bucaramanga, y en ejercicio de dicho poder expongo:

La citada Compañía Harinera de Santander es propietaria de la marca de fábrica que va a describirse: una figura de águila con las alas abiertas y levantadas, en medio de las cuales y en la parte superior hay esta inscripción: **Harina Imperial**; dando vueltas caprichosas al águila, en la parte inferior aparece representada una cinta, en la cual se lee la inscripción siguiente: **Compañía Harinera de Santander**, viéndose del lado izquierdo el dibujo de unas espigas de trigo, y del derecho el de seis puntas de lanza, y apareciendo por último, debajo de esta figura, la inscripción **Molinos de Suratá—Colombia**.

La Compañía mencionada usa y seguirá usando esta marca, en diferentes tamaños, en los sacos y talegos de la harina de trigo que produce en los molinos de Suratá (Colombia), de propiedad de la misma Compañía, la cual harina se da al expendio en la República.

Respetuosamente pido que se expida a favor de mi poderdante el correspondiente título de registro de la marca descrita, para que como dueño pueda usar de ella con exclusión de toda otra persona y adquirir así los derechos que da la ley.

Acompaño tres ejemplares estampillados de la marca objeto de esta solicitud; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del impuesto respectivo, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 12 de 1916.

Señor Ministro:

Luis Alfredo Otero

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 13 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Luis Alfredo Otero

(209)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1183.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 126, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Ferdinand Focke, de esta ciudad, con fecha 1.º de abril último, en su carácter de apoderado de la Sociedad **Lingner-Werke, Aktiengesellschaft**, domiciliada en Dresden, del Imperio Alemán, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica **Pixiavon**, perteneciente a dicha Sociedad comercial, la cual consiste en un grabado que representa una botella de cuello largo, con su tapa que termina en un botón, y un tiquete en la parte baja de la botella que lleva la palabra **Pixiavon**, y cuya aplicación sirve de distintivo a los siguientes artículos de su fabricación: medicamentos y telas para curas y apósitos para cirugía y veterinaria, productos para la destrucción de animales y plantas, antisépticos, desinfectantes, seda y crines y productos fabricados con dicha materia, peines, esponjas, enseres y objetos de aseo y de tocador y mecanismos para aplicar cosméticos, calorífugos y aislantes, colores, barnices, lacas, sustancias aglutinantes, betunes para calzado, ceras para pisos, encerados, aguas minerales y gaseosas, aguas para tomar baños, sales de manantiales y para baños, carbón, turba, leña para combustible, cock, briquetas, astillas y encendedores para carbón, grasas y aceites lubrificantes para usos técnicos, cera y velas, bujías, lamparillas, mechas, aparatos para usos de medicina, vendajes farmacéuticos, aparatos ortopédicos y gimnásticos, y aparatos de desinfección, instrumental para química y farmacia, aparatos de óptica, de geodesia, de náutica, aparatos de comprobación, verificación, fotográficos, productos alimenticios, embutidos y fiambres, extractos y conservas de carne, conservas de pescado, legumbres, frutas, con inclusión de los almíbares y jaleas, alimentos, bebidas higiénicas, sustancias para limpiar y pulimentar maderas, cueros metales y vidrio, productos para preservar contra el orín jabones, sustancias para lavado y blanqueado, artículos de perfumería, productos para el tocador, cigarros cigarrillos, tabacos para fumar y mascar, y rapé.

Un ejemplar de esta marca se adjunta al presente certificado.

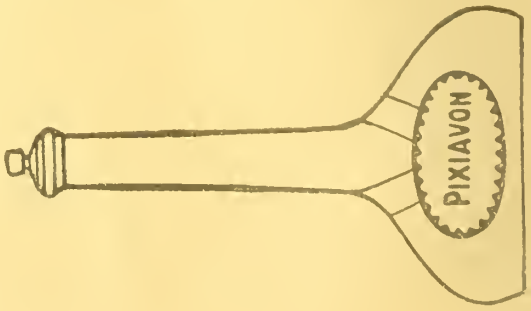

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte (20) años, que principiarán a contarse desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, empleada por la mencionada Sociedad, para distinguir los productos arriba enunciados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a quince de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 288 del copiador VIII y 135 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(210)—Derechos consignados. $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

INFORME de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de mayo próximo pasado.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 90—Bogotá, junio 3 de 1916.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte durante el mes de mayo próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de ejecutoria	47
Autos de glosas	18
Autos de fenecimiento provisional	6
	71

Oficios e informes, 7.
Comisiones de Sala despachadas, 9.
Cuentas recibidas, 13.
Alcances declarados en el mes, $ 18.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de requerimiento	2
Autos de glosas	5
Autos de fenecimiento provisional	6
Autos varios	1
	14

Oficios e informes, 11.
Comisiones de Sala despachadas, 9.
Cuentas recibidas, 5.
Multas impuestas en el mes, $ 0-48.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de glosas	18
Autos de fenecimiento provisional	20
	38

Oficios e informes, 4.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 12.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de ejecutoria	1
Autos de glosas	5
Autos de fenecimiento provisional	8
Autos de fenecimiento definitivo	2
	16

Comisiones de Sala despachadas, 9.
Cuentas recibidas, 6.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	5
Autos de fenecimiento provisional	6
	12

Oficios e informes, 23.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 8.
El expresado Magistrado concurrió a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	8
Autos de fenecimiento provisional	14
Autos de fenecimiento definitivo	2
	25

Oficios e informes, 25.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 10.
Cuentas sin rendir, 2.
El expresado Magistrado concurrió además a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento	4
Autos de glosas	17
Autos de fenecimiento provisional	38
Autos de fenecimiento definitivo	10
Autos varios	1
	70

Oficios e informes, 11.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 26.
Alcances declarados en el mes, $ 679-78.
Multas impuestas en el mes, $ 107-48.
El expresado señor Magistrado, además de los trabajos aquí anotados, despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corporación le corresponden.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento	7
Autos de glosas	10
Autos de fenecimiento provisional	9
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	2
	30

Oficios e informes, 5.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 23.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de requerimiento	2
Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	24
Autos de fenecimiento definitivo	1
	29

Oficios e informes, 8.
Comisiones de Sala despachadas, 9.
Salvamento de voto, 1.
Cuentas recibidas, 25.
Alcances declarados en el mes, $ 6-75.
Multas impuestas en el mes, $ 0-04.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	8
	10

Oficios e informes, 13.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Salvamento de voto, 1.
Cuentas recibidas, 6.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de glosas	9
Autos de fenecimiento provisional	8
	17

Oficios e informes, 4.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 35.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento	7
Autos de glosas	10
Autos de fenecimiento provisional	3
Autos de fenecimiento definitivo	3
Autos varios	11
	34

Oficios e informes, 21.
Comisiones de Sala despachadas, 10.
Cuentas recibidas, 16.
Alcances declarados en el mes, $ 1,166-33.
Multas impuestas en el mes, $ 3-14.

Secretaría.

Autos dictados por las doce Secciones	376
Autos dictados por la Sala	47
Acuerdos dictados por la Sala	2
Dictámenes	8
Sesiones de Sala	13
Cuentas recibidas y pasadas a las Secciones	185
Cuentas archivadas	198
Oficios o notas puestas	750
Sustanciaciones registradas	608
Testimonios de fianza recibidos	3
Títulos militares registrados	23
Comisiones pasadas a las Secciones	52
Telegramas	33
Circulares	1
Decretos	3
Resoluciones	1
Edictos	37
Informes	34
Finiquitos	5
Total de los alcances registrados	$ 1,551 73
Total de las multas impuestas	120 66
Total	$ 1,672 39

Soy de usted atento servidor el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

FINIQUITO NUMERO 589

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor José María Núñez U. fue responsable del Erario Nacional, como Agente Fiscal en Europa y como Cónsul en Londres; como Agente Fiscal en Europa rindió una cuenta relacionada con la inversión de £ 300,000, cuenta que fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 182, de 9 de octubre de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14795, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 33, de 15 de marzo de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 14876.

Como Cónsul en Londres rindió las cuentas correspondientes a los meses de abril de 1911 a mayo de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas mensuales de los meses de abril, junio y agosto a diciembre de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; las de los meses de mayo y junio fueron fenecidas provisionalmente con sendos alcances y multas por $ 2 y $ 4, respectivamente. La general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin los alcances y multas declarados en las cuentas de los meses de mayo y julio, por auto número 44, de 13 de abril del presente año, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 236, de 26 de octubre pasado.

Las cuentas de enero a mayo de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por auto número 64, de 31 de julio de 1913, publicado en el **Diario Oficial** 14972, con alcance de $ 2-37; febrero, por auto número 87, de 8 de septiembre de 1913, publicado en el **Diario Oficial** 15003, con alcance de $ 215-05 y multa por $ 10-47; marzo, por auto número 84, de 6 de mayo de 1914, sin cargo alguno, **Diario Oficial** 15235; abril, por auto número 98, de 18 de septiembre de 1913, publicado en el **Diario Oficial** 15026, con alcance de $ 7-10; mayo, por auto número 99, de 19 de septiembre de 1913, publicado en el **Diario Oficial** 15026, con alcance de $ 5-26; la cuenta general de enero a mayo de 1912 fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin los alcances declarados en los fenecimientos de las cuentas mensuales, por auto 53 del 24 de abril de 1915, y en segunda instancia, por auto de Sala número 235, de 7 de septiembre último, sin cargo alguno.

Por todo lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo, únicamente como Agente Fiscal en Europa y como Cónsul en Londres, hasta el mes de mayo inclusive de 1912.

Se hace presente que las cuentas del expresado señor como Cónsul en Londres en el último período en que desempeñó el Consulado, o sea desde los últimos trece días del mes de agosto de 1914 al 30 de septiembre de 1915, solamente le ha sido fenecida provisionalmente la cuenta del mes de agosto de 1914, las de septiembre a diciembre del mismo año se encuentran glosadas, y las demás sin estudiar.

Dado en Bogotá a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FINIQUITO NUMERO 590

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Nicolás Liévano fue responsable del Erario Nacional, como Tesorero de la Junta de Festejos Patrios en el año de 1915, y sus cuentas se encuentran fenecidas definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 159, de 21 de septiembre de 1915, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 239, de 26 de octubre de 1915, publicado en el **Diario Oficial** número 15716.

Por lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado responsable por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FINIQUITO NUMERO 591

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Carlos Ucrós fue responsable del Erario Nacional, como Contador Liquidador de la Tesorería del Montepío Militar, en el lapso comprendido del mes de mayo al mes de noviembre inclusive del año de 1915, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 80, de 31 de marzo último, y en segunda instancia, también sin cargo alguno, por auto de Sala número 101, de 2 del mes en curso.

Por lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado responsable por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FINIQUITO NUMERO 592

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Javier Tobar fue responsable del Erario Nacional, como Almacenista de útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, en el lapso comprendido de junio de 1911 al 7 de enero de 1913, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales de junio a diciembre de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 105, de 5 de junio de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14622, y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala número 78, de 18 de junio de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14663.

Las cuentas mensuales del año de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, con alcance de 154 cartillas de **Baquero**, por auto número 73, de 17 de marzo de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 13330; este auto fue apelado para ante la Sala de la Corte, apelación que le fue concedida por auto número 76, de 20 de marzo de 1914, publicado en el **Diario**

Oficial número 15331; la Sala dictó el auto para mejor proveer, número 58, el 18 de mayo de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15458, y por auto número 217, de 2 de diciembre de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15473, feneció en segunda instancia la expresada cuenta, con alcance de $ 10-27; el responsable o representante legal apeló de esta providencia, y la Sala, por auto número 19, de 1.º de marzo de 1915, publicado en el **Diario Oficial** número 15487, se la concedió, y el Consejo de Estado, por sentencia del 26 de agosto de 1915, confirmó el auto 217 apelado. El señor Angel María Tobar consignó en la Tesorería General el expresado alcance, según consta en el recibo que a su favor le expidió dicha oficina, bajo el número 250, el 9 del presente mes.

La cuenta de los primeros siete días del mes de enero de 1913 fue fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa; la cuenta general de 1913 fue fenecida definitivamente en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 100, de 2 del presente mes.

Por lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas del Depósito de útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FINIQUITO NUMERO 593

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Gustavo Currea fue responsable del Erario Nacional, como Contador del cañonero **Hércules**, en el lapso comprendido de marzo a diciembre de 1914, y como Contador del cañonero **Colombia**, desde el 1.º de enero de 1915, fecha en que por inutilidad del cañonero **Hércules** pasó el personal de este cañonero al **Colombia**, hasta el mes de mayo del mismo año, y sus cuentas se encuentran así.

Las cuentas mensuales de marzo a diciembre de 1914, del cañonero **Hércules**, fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno, a excepción de la del mes de mayo, que lo fue con la multa de $ 1. La cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto 523, de 11 de octubre de 1915, publicado en el **Diario Oficial** número 15773, con la misma multa impuesta en la cuenta del mes de mayo, y en segunda instancia, por auto de Sala número 361, de 6 de diciembre de 1915, con la misma multa de $ 1, la cual fue consignada por el responsable en la Tesorería General de la República, según consta en el recibo número 582, expedido por la expresada oficina el día 19 del presente mes.

Las cuentas mensuales de enero a mayo de 1915, del cañonero **Colombia**, fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general del expresado período fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por el auto número 126, de 28 de marzo del presente año, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 96, de 28 de abril último.

Por todo lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a dos de junio de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AUTOS DE LA SALA DE ACUERDO

Número 67—Bogotá, 6 de septiembre de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

El señor Magistrado de la Sección 6.ª, con nota 73, de 24 de los corrientes, pasó a la Corte el auto número 179, de 18 de los mismos, para que esta Superioridad resuelva lo que estime legal sobre el retardo con que la primera autoridad política de Neiva practicó la visita en la Administración Principal de Correos Nacionales, con relación a la cuenta del mes de abril del presente año.

El ordinal d) del artículo 306 del Código Fiscal, que trata de la verificación administrativa del Presupuesto, dice:

"Por las visitas mensuales que debe practicar la primera autoridad política de cada lugar, en las oficinas de manejo nacionales que en él existan"; y la segunda parte del artículo 421 dispone: "En caso de que dichas visitas no hayan sido practicadas, debe informarle así a la Corte (el visitado), a fin de que ésta imponga una multa de diez a cincuenta pesos al responsable de la omisión."

Según lo dispuesto en el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional (Decreto 1036, artículo 395, aparte 4.º), las visitas mensuales deben practicarse dentro de los diez días siguientes al mes a que se refiere la cuenta. El señor Gobernador del Departamento del Huila, primera autoridad política de Neiva, ha debido practicar la visita en la Administración de Correos Nacionales, correspondiente al mes de abril, en los primeros diez días del mes de mayo, y no la practicó sino el 17 de junio, es decir, con más de un mes de retardo. Pero como la sanción que establece el artículo 421 es para el caso de que no se practique la visita, y no para aquel en que se cumpla la obligación fuéra del término señalado; y como, por otra parte, no se conocen los motivos que pudo tener el visitador para no dar estricto cumplimiento a la ley, la Corte resuelve:

Vuelva este asunto al señor Magistrado de la Sección 6.ª, por ser de su incumbencia resolver sobre este punto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1913.

El Presidente, **Isaías Lujan**—El Vicepresidente, **José A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SALVAMENTO de voto del Magistrado doctor Martínez.

Haciéndome, cual me he hecho, cargo del objeto que tienen en el Código Fiscal el ordinal d) del artículo 306, y el inciso 2.º del 421, clara y explícitamente desarrollados ambos en el 5.º del 395 del Decreto 1036, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, encontréme incapacitado para votar el auto inmediatamente precedente, encaminado a declarar, no obstante, la última de las premisas ahí sentadas, o de la consideración final hecha en la parte motiva, que la sanción prevista en el segundo de los susodichos artículos dice y hace relación al caso en que dejen de tener su correspondiente verificación las visitas de que allí se trata, pero en modo alguno al que tal obligación se cumpla fuéra del término señalado.

Propúsose el legislador, en esas disposiciones, asegurar lo más posible los caudales puestos por la Nación bajo la custodia de los titulados empleados de manejo; y como tal seguridad resulta, el mayor número de veces, ineficaz con las cauciones exigidas a los mismos, pues son incontables los ejemplos que la diaria experiencia ofrece al respecto, imponíase la necesidad de respaldarlas con una vigilancia activa y constante.

Si la fiscalización ejercida al efecto por otros empleados o funcionarios públicos sobre las oficinas de Hacienda, consistiera en sólo la atribución de practicarles visita dentro de los términos que se les antojase, a la inutilidad de tan previsora medida se añadiría el hecho muy probable de que, alejado el temor que inspira naturalmente una revisión fiscalizadora de corto plazo, los responsables podrían usar indebidamente de los fondos a su cargo, ya empleándolos en negocios propios o ajenos, con una distribución de utilidades, ora destinándolos, como ha sucedido tántas veces, a necesidades personales de satisfacción inaplazable.

De ahí el plazo perentorio de treinta días, impuesto a los Visitadores Fiscales en el artículo 306, desarrollado con la mayor claridad en el inciso 5.º del 395 del Decreto supracitado; y de ahí igualmente que el legislador haga mención en aquél de visitas extraordinarias; división que carecería de objeto adecuado y práctico si a los empleados o funcionarios dichos les fuera potestativo visitar cuando quisiesen las nombradas oficinas, pues nunca habría lugar a imponerles la multa de que trata el artículo 421 del Código Fiscal vigente, porque la sanción vendría entonces a convertirse en una amenaza sin efecto.

Ahora bien: si el precitado artículo 306 habla de visitas mensuales, y de visitas extraordinarias, y si por sólo la informalidad de no practicar las primeras dentro de los diez primeros días de cada mes, el 421 declara incursos en la multa de diez pesos a los responsables de la omisión, preciso es concluír que el señor Gobernador del Departamento del Huila, que en esta ocasión figura haciendo parte de ellos, está sujeto, como cualquier otro que estuviera en su caso, a sufrir las consecuencias de su falta.

Y la obligación de multarlo es tanto más clara para la Corte cuanto que así le está impuesta en el Decreto 1036

dicho, que es de carácter reglamentario; y como es por todos sabido que la reglamentación hecha por el Poder Ejecutivo a las leyes tiene entre otros objetos el especial de asegurarles su cumplida ejecución—ordinal 3.º del artículo 120 de la Constitución,—que de otra manera serían interpretadas caprichosamente por quienes las aplicasen, sobre todo en aquellos lugares de relativa oscuridad, el cumplimiento de ese deber no admite atenuaciones.

Basta considerar que el inciso 5.º del artículo 395 de tal Decreto se dirige principalmente a determinar el plazo o término dentro del cual debe hacerse efectiva la sanción prevenida en el 421 citado tántas veces, y que ese plazo es imperativo y fatal, para que la Corte, al estudiar otra vez un caso semejante al ya fallado, haga aplicación de ese inciso en sentido restricto.

Impórtale, sobre todo, no perder de vista que la adopción definitiva del ya acogido en el auto anterior, daría en lo futuro resultados contrarios a los que en razón de los previstos por el legislador, en el 421, hizo prácticamente posibles el Ejecutivo Nacional, en el mandamiento del Decreto que la honorable Corte ha hecho irrealizable en la parte relacionada con las multas cuya imposición le compete decretar, cuando, pasados los diez primeros días de cada mes, consta que los Visitadores Fiscales, Prefectos y Gobernadores dejaron de pasar las visitas legalmente encomendadas a ellos; pues si no se entiende en esta forma el correspondiente artículo, ¿cuándo tendría cabida su aplicación, y qué fiscalización sería posible sobre los responsables del Erario, que sin la expectativa del vencimiento del respectivo término mensual señalado a los visitantes, podrían alzarse con los fondos de su manejo, o posponer, cuando menos, para más tarde los deberes actuales de su oficio, con palpable menoscabo de la Administración Pública, en uno de sus más importantes ramos?

Puede que la ofuscación me haya impedido llegar al fondo de lo resuelto en el fallo que antecede, pero mientras no se aclare más satisfactoriamente por la Corte el tópico controvertido, continuaré profesando las ideas que en relación con él dejo expuestas.

Bogotá, septiembre 6 de 1913.

Augusto Martínez—Me adhiero al anterior salvamento. **Belisario Ayala—Villegas—Rivera—Vesga y Avila—Andrade—Bernal Ospina—Zuleta—Cárdenas M.—A. Paúl. Sánchez Núñez**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

MEMORIAL DEL SEÑOR RAFAEL MOURE

Sala de Acuerdo—Número 7—Bogotá, abril 14 de 1916

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

En oficio número 34, de 7 de febrero último, el Magistra doctor Paúl, Jefe de la Sección 10.ª, dijo lo siguiente a quien preside esta Corporación:

"Por el honorable conducto de usted me permito enviar a la Sala de Acuerdo el memorial del señor Rafael Moure, en que somete a la consideración del suscrito Magistrado el concepto del Tribunal de Cundinamarca, sobre el carácter oficial del peticionario, según el cual el señor Moure no es responsable del Erario y no tiene, en consecuencia, la obligación de rendir cuentas a esta Corte. Como el asunto no es de la competencia del Magistrado del conocimiento, en mi humilde concepto corresponde a la Sala decidir el punto referente al carácter oficial del señor Moure."

Discutido y aprobado por la Sala el proyecto que con la solución respectiva de la cuestión propuesta por el peticionario, señor Moure, sometió la Sección 9.ª, de turno, a su consideración, quedaron adoptados, en consecuencia, los apartes finales que van a continuación:

"Por tanto, es improcedente alegar que la ley no creó el puesto desempeñado por Moure: lo creó el Decreto reglamentario, y en cumplimiento de él ha venido el mencionado individuo desempeñando el destino, disfrutando del sueldo y soportando las cargas y responsabilidades anexas."

"Por consiguiente, dadas las razones que se dejan expuestas, la Corte considera al señor Rafael Moure como responsable del Erario."

Infiérese, pues, de lo resuelto, que el punto controvertido y fallado está muy lejos de figurar entre los autos que, aun cuando sometidos a la competencia privativa de la Corte, pueden ser objeto de un recurso ulterior para ante el Consejo de Estado.

A dos grupos distintos se reducen en la práctica los asuntos de que conoce privativamente la Corporación, con arreglo al artículo 327 del Código Fiscal: el formado en primer término por los incisos a), b) y c) de este artículo, y el compuesto, en segundo, por los cuatro restantes, señalados con las letras d), e), f) y g).

¿Cómo cumple sus funciones la Corte de Cuentas en lo que se refiere al primer grupo?

Examinando y feneciendo individualmente o en **Sala de Decisión**, por medio de **autos**, las cuentas que los responsables del Erario, las empresas a las cuales se les haya concedido garantía de interés, mientras gocen de su beneficio conforme a los respectivos contratos, y las en que el Estado tenga participación, rinden a la Corte en los términos de los artículos 337 y 338 del expresado Código.

¿ Y cuál la forma en que son ejercidas por la misma entidad las que al segundo grupo se refieren?

Decidiendo en **Sala de Acuerdo** sobre la exequibilidad de las órdenes de pago que hayan sido resistidas por los pagadores; presentando a la Cámara de Representantes el informe de que tratan los artículos 437 a 439 de la Ley 110 de 1912; declarando la extinción de los créditos activos del Tesoro a que alude el 257 de ella, y conociendo, finalmente, de las apelaciones interpuestas por los empleados inferiores de manejo, en los juicios de cuentas seguidos contra ellos por los superiores del ramo respectivo.

De los actos o providencias concernientes al primer grupo, pueden apelar los individuos a quienes tales actos perjudiquen, porque así lo previenen expresamente los artículos 353 y 365 del Código del ramo; pero de los dictados con ocasión del estudio hecho de los asuntos del grupo segundo, no existe ningún recurso legal para ante otra corporación; lo que en forma más compendiada equivale al siguiente postulado: es objeto de apelación para ante el superior respectivo, o tiene tres instancias, mejor dicho, todo aquello que la Corte haya resuelto individual o colectivamente, excepto el caso previsto en el inciso g) del artículo 327, ya citado; y una solamente, salvo los casos correspondientes al parágrafo 6.º del capítulo III, Título VI, Libro III del Código Fiscal, cuanto la misma haya despachado o despache en Sala de Acuerdo: tal es al menos lo que en síntesis dispone el Código Fiscal en las disposiciones donde son mencionados los recursos que a los interesados toca oponer cuando así convenga a sus intereses.

Este principio, que en el ánimo del Magistrado doctor Paúl obró, sin duda, como causa para abstenerse de resolver por sí la solicitud del señor Moure, no obstante haberle correspondido y corresponderle aún el examen y fenecimiento de las cuentas de éste como Secretario de la llamada **Comisión Central** para la extinción de la langosta, debe, en consecuencia, servir de base a la solución que dé la Corte a este asunto; porque si la petición Moure versa sobre un punto que nada en absoluto tiene que ver con lo que en lenguaje preciso de aquel Código se designa con el nombre específico de **autos**, únicos que al tenor del mismo admiten la interposición del recurso intentado por el solicitante, y la providencia por éste recurrida difiere esencialmente de aquéllos, por figurar en un Acuerdo, el desconocimiento de ese principio haría iguales o semejantes dos actos que la ley ha hecho radicalmente diferentes.

Guiada la Corte por estas consideraciones, acuerda:

Negarle al señor Rafael Moure la apelación que el 1.º de los corrientes interpuso para ante el Consejo de Estado, contra el Acuerdo número 2, de 3 de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, **Guillermo Bernal Ospina**—El Vicepresidente, **César Sánchez Núñez—Belisario Ayala—José A. Villegas—Graciliano Acebedo—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl—Augusto Martínez**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

JUNTA CENTRAL DE HIGIENE

Número 8—Bogotá, abril 15 de 1916.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

El doctor Andrés Bermúdez, Secretario de la Junta Central de Higiene, remite a este Despacho, con sendas notas de estilo números 2709 y 2753, del 21 y 30 de marzo postrero, los comprobantes de los pagos que en dicho mes y en el anterior fueron hechos en el Departametno del Valle del Cauca por el Director de la Junta de Higiene, para la construcción, con fondos nacionales, de una Estación Sanitaria del Ferrocarril del Pacífico, en el punto denominado **Puerto del Dagua**.

Y como en dichas comunicaciones afirma el remitente "que aunque el Director Departamental de Higiene del referido Valle no es empleado de manejo, puede que las cuentas remitidas le sirvan a la Corte para comprobar las que sobre el mismo asunto rinda el Administrador de Hacienda Nacional de Cali"; y a la mesa de la Presidencia ha llegado al propio tiempo otra nota, en que el doctor

Juan Antonio Zuleta pide la opinión de la Corte sobre si las expresadas Juntas Central y Seccionales están obligadas a rendirle las cuentas de su cargo, por la inversión de los fondos públicos que manejan, debe la Corporación, dilucidados que sean estos puntos, proveer en definitiva a lo que con arreglo al Código Fiscal y a la Ley 84 de 1914, sea conducente.

Trátase, ante todo, de un caso directamente relacionado con la administración pasiva del presupuesto, y de empleados que por estar encargados de dar inversión legal a una parte de los fondos del Erario, son, en primer lugar, empleados de manejo, y Pagadores, en segundo.

Tal es, en efecto, lo que enseñan los artículos 241, 243 y 246 de la Ley 110 de 1912.

Considerados por este aspecto los señores Directores Departamentales de Higiene, no es temerario afirmar que en cuanto manejen fondos nacionales ante dicha ley tienen los caracteres y condiciones que distingue a los empleados de manejo, y a los que, por solo ello, concierne muy de cerca la fiel observancia de los deberes anexos a su cargo, explícitamente detallados en los artículos 283, 284, 285 y 286 de la expresada Ley; la obligación prescrita en el 289, y el control a que los somete el 333, para los fines del 385 de ella.

Mas como en el presente caso los documentos que remite el Secretario de la citada Corporación no constituyen cuenta alguna, ni de ellos aparece con claridad que el Director de la Junta de Higiene hubiera tenido a su cargo la inversión material de los fondos remitidos a la Administración de Hacienda Nacional de Cali para atender aquel servicio, ni hay constancia en esta Corte de que el señor Ministro de Gobierno hubiera avisado que tal empleado debía rendirle cuentas, la Sala estima que tales documentos deben pasar a la Sección que examina las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional citada, para que allí sean tenidos en consideración en su oportunidad, si los gastos a que ellos se refieren se hicieron con intervención de dicha oficina, o sean devueltos a la Sala, caso contrario.

De conformidad con lo que precede, el concepto de la Corte puede considerarse así: los Directores de Higiene Departamentales están en la obligación de rendir cuentas; además de las funciones que la Ley 84 de 1914 les asigna, ejercen las de empleados pagadores. Como la Junta Central de Higiene no maneja fondos ni valores pertenecientes al Fisco, no tiene el carácter de empleado de manejo, y no está, por tanto, en la obligación de rendir cuentas.

Por todo lo expuesto, la Corte de Cuentas, en Sala de Acuerdo, resuelve pasar a la Sección que estudia las de la Administración de Hacienda Nacional de Cali, a la cual son remitidas con igual objeto las de aquéllos, para que a su debido tiempo sean tomados en consideración los comprobantes enviados a este Despacho, con oficios números 2709 y 2753, de 21 y 30 del mes próximo pasado, por la Secretaría de la Junta Central de Higiene.

Cópiese, comuníquese al Ministerio de Gobierno y a la mencionada Junta, y publíquese.

El Presidente, **Guillermo Bernal Ospina**—El Vicepresidente, **César Sánchez Núñez—Belisario Ayala—José A. Villegas—Graciliano Acebedo—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Juan A. Zuleta—Jeremías Cárdenas M.—Abel Paúl—Augusto Martínez**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AUTOS DE LA SALA DE DECISION

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 393—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

(Magistrado ponente, Simón Chaux).

La cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al año de 1912, fue fenecida definitivamente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Urbano Pumarejo, y en los mismos términos se declararon fenecidas definitivamente las doce cuentas mensuales respectivas, por el señor Magistrado de la Sección 6.a de la Corte de Cuentas, en auto número 50, de fecha 8 de mayo del año en curso.

En esa providencia el señor Magistrado examinador se abstuvo de resolver algunas reclamaciones sobre devolución de derechos de importación, cuanto a clasificación de artículos en la Aduana, y por causa de avería, fundado en disposiciones legales que impiden a la Corte resolver estas reclamaciones, y en que ya se sentó ese precedente, al aprobarse en Sala de Decisión el auto número 37, de 24 de marzo último, dictado sobre la cuenta general de la misma Aduana, correspondiente al año de 1911.

Los considerandos referentes al caso, formulados en el auto número 50, dicen:

"Por lo expuesto en el auto de fenecimiento definitivo de la Administración de la Aduana de Barranquilla, número 37, de 24 de marzo último, cuenta general del año de 1911, en la parte relativa a devoluciones de derechos de aduana, la Corte carece de facultad para dictar resolución alguna sobre los reclamos que se han presentado y que quedan enumerados. En cuanto a reclamaciones por causa de avería existe también, como fundamento para no conocer de las solicitudes, la Resolución número 13, dada por el Ministerio de Hacienda el 22 de marzo del presente año y publicada en el número 15454 del **Diario Oficial.**"

En el auto de Sala número 303, de fecha 9 de noviembre del año en curso, se resolvió lo siguiente, sobre el particular:

"Prescíndese de considerar los reclamos presentados, sobre liquidación de derechos de aduana, los cuales deben ser resueltos por el Administrador, por el Ministro de Hacienda o por el Jurado de Aduanas, según el caso. La Corte no ordena devoluciones por liquidación de tales derechos; sólo lo hará por las cantidades que resulten de más, en el caso de hallarse errores en las operaciones. Por la Secretaría se devolverán los expedientes a los interesados, si lo solicitaren."

En consecuencia, la Corte debe abstenerse, en el presente caso, de considerar lo relativo a dichas reclamaciones, y resolver de conformidad con el precedente anotado.

Por lo demás, al juicio se le ha dado la tramitación legal, y siendo llegado el caso del artículo 361 del Código Fiscal, la Sala resuelve:

Confírmase el auto consultado, número 50, que en su parte resolutiva dice:

"Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al año de 1912, sin cargo alguno contra su responsable, señor Urbano Pumarejo; y en los mismos términos se declaran fenecidas definitivamente las doce cuentas mensuales respectivas."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, **Pedro Rivera—Belisario Ayala—José A. Villegas—Graciliano Acebedo—J. M. Vesga y Avila—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Simón Chaux. Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SALVAMENTO de voto de los Magistrados J. M. Vesga y Avila, Juan A. Zuleta, Augusto Martínez y Belisario Ayala.

Por el auto aprobado por dos votos de mayoría, de la Sala, en 23 de noviembre próximo pasado, se feneció definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al año de 1912, sin cargo alguno contra su responsable, señor Urbano Pumarejo; pero se desestimaron las reclamaciones sobre devolución de derechos de importación cobrados de más, y que los infrascritos han venido sosteniendo en virtud de disposiciones vigentes del Código Fiscal de 1873, no derogadas en la época de la cuenta, ni siquiera por la Ley 110 de 1912, que no empezó a regir sino el 1.° de abril de 1913, y que dejó vigentes las disposiciones a que hemos hecho referencia, en virtud de su disposición transitoria marcada con la letra H.

En largas discusiones en la Sala, y en salvamentos de votos anteriores, hemos expuesto las razones en que fundamos nuestra convicción de que legal y moralmente la Corte no puede desestimar las reclamaciones sobre devolución de derechos de importación cobrados de más a los introductores, y el Consejo de Estado, al que se consultó por la Sala acerca de este asunto, expresó un concepto de acuerdo con nuestras opiniones, aprobado en 18 de septiembre próximo pasado.

El concepto del Consejo de Estado fue emitido en virtud de la siguiente proposición, aprobada por la Sala de la Corte:

"Suspéndase lo que se discute mientras se consulta con el Consejo de Estado, por conducto regular, sobre si en su concepto están o nó vigentes las disposiciones legales que facultaban a la Corte para ordenar devoluciones de derechos de aduana, cuando los consideraba mal liquidados esta Corporación."

Esta consulta se hizo en julio del año próximo pasado, después de una larga discusión, en la que la mayoría sostenía que la Corte no podía ordenar devoluciones, y nosotros y nuestro colega Sánchez Núñez, que sí tenía esa

facultad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal de 1873.

Con lujo de razones, el Consejo de Estado resolvió la consulta sentando, en septiembre del mismo año ya citado, las siguientes conclusiones:

"1.° Lo estatuído en los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal de aquel año de 1873, en relación con la devolución a particulares por derechos exigidos indebidamente, está vigente; por consiguiente, la Corte de Cuentas no sólo puede, al finiquitar una cuenta anual, reconocer el reparo por reclamación del interesado, sino que está obligada a hacerlo de oficio, una vez que ha llegado a la convicción de que el error existe, y así lo reconocerá en el auto de fenecimiento, y si lo aprueba la Sala de Apelación, el Presidente de la Corte dará aviso al Poder Ejecutivo, remitiéndole copia de lo conducente, para que aquél, de acuerdo con los reglamentos de contabilidad, y con las resoluciones dictadas en desarrollo de esto, expida, sin más requisito, la correspondiente orden de pago, 'salvo los casos sometidos a la resolución del Jurado de Aduanas';

"2.° El artículo 2024 del Código Fiscal, en lo que se refiere al alcance líquido en contra del Tesoro y a favor del responsable, está reformado por el artículo 49 de la Ley 146 de 1888, en el sentido de la comprobación del derecho que haya a la devolución del superávit.

"Honorables Consejeros.

"Vuestra Comisión: **Lácides Segovia**"

¿Cómo, después de la solicitada consulta y de esta resolución, insiste la mayoría de la Corte en negar el derecho de los introductores a que se le devuelvan los derechos cobrados de más, en la forma establecida por los artículos citados del Código Fiscal de 1873?

No podemos explicárnoslo, y se nos antoja que el Consejo de Estado tendrá perfecto derecho a no atender, en lo sucesivo, las consultas que se le hagan por la Corte. ¿Y qué recurso le quedaría entonces a la minoría?

No obstante que lo expuesto sería suficiente para nuestro salvamento de voto, en atención a que se discutía en las Cámaras el proyecto que es hoy la Ley 85 de 1915 (de 9 de diciembre), sobre régimen de las Aduanas de la República, que dirime el punto controvertido, demoramos el salvamento de voto para apoyarnos en dicha Ley, la cual lo resuelve favorablemente a nuestras opiniones, en sus artículos 87 y 88.

¿Desestimará la mayoría de la Corte las disposiciones terminantes de dicha Ley, como desestimó lo resuelto por el Consejo de Estado? En ese caso la Corte de Cuentas se declararía un poder superior a las leyes, lo cual sería absurdo.

Tanto es cierto que hasta la expedición de esta Ley 85 de 1915 estaban vigentes las disposiciones controvertidas del Código Fiscal de 1873, que en ella se dice:

"Artículo 227. Declárase caducado el Título III, Libro 1.° del Código Fiscal (edición oficial de 1905), derogado por el artículo 450 de la Ley 110 de 1912 (nuevo Código Fiscal), y puesto transitoriamente en vigor por el artículo H de las disposiciones transitorias de la misma Ley."

Parece, pues, que la Corte debe volver sobre sus pasos en este asunto de devolución de derechos de aduana, y que queda debidamente fundado nuestro salvamento de voto.

Bogotá, febrero 14 de 1916.

J. M. Vesga y Avila—Juan A. Zuleta—Augusto Martínez—Belisario Ayala—Bernal Ospina—Villegas—Acebedo—Rivera—Chaux—A. Paúl—Sánchez Núñez—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Jesús Orjuela O., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue por incumplimiento al contrato que celebró con el Gobierno de la Nación, por arrendamiento de la Salina de Muneque, el cual fue rescindido por Resolución número 61, fechada el 1º de junio de 1915 en el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Bogotá, hoy seis de junio de mil novecientos diez y seis, a las 9 a. m.

El Juez, Rodolfo Zarate—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

Es fiel copia.

Julio M. Fernández, Secretario.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las señoras Teresa G. de Piñeres de Jiménez y Rosa Amalia Jiménez de Martelo, y al señor Augusto Martelo, para que por sí o por medio de apoderado se presenten, dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a estar a derecho en el juicio que ante esta Corte les adelanta el doctor José A. Barros, como apoderado de la Nación contra los herederos del señor Dionisio Jiménez y contra el señor Rafael Reyes, sobre pago de lo que se debe del faro de Farallón Sucio. Bien entendido que si así no lo hicieren, sufrirán los perjuicios a que haya lugar conforme a las leyes.

Y para cumplir lo ordenado por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

El Magistrado sustanciador, **Manuel José ANGARITA.** El Secretario, **Pedro Sanz Rivera.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito por el presente cita y emplaza a Bernardino Carreño, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa criminal que por el delito de heridas causadas a José María Manrique se abrió en este Despacho el día tres de abril del corriente año; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el lugar en donde se hallen los reos prófugos, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Filiación: estatura, delgado, color blanco, barba negra, ojos grandes, nariz alta, afilada y puntiaguda, tiene los pómulos pronunciados y los ojos se le ven como rodeados de ojeras coloradas, como irritadas.

Bucaramanga, mayo veintisiete de mil novecientos diez y seis.

Luis F. Ramirez—*Abraham Castillo*, Secretario interino.

LEYES DE 1915

Recopilación de las expedidas por el Congreso Nacional en la Legislatura de 1915. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado.

De venta en la Oficina de Expendio de la Imprenta Nacional, a $ 1-50 el ejemplar.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1917.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, martes 20 de junio de 1916 — Número 15823

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1031 de 1916, por el cual se da una autorización ... 2785
Resolución número 54 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria ... 2785

MINISTERIO DE HACIENDA

Movimiento de caja del Ferrocarril del Sur, correspondiente al mes de mayo de 1916 ... 2785
Diligencia de visita practicada en la Administración del Ferrocarril del Sur, el día 18 de mayo de 1916 . 2786
Informe del Visitador Fiscal de Antioquia y Caldas, sobre la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo de Medellín ... 2786
Contrato sobre reparación de una chalupa para el servicio del Resguardo Nacional de Ríosucio y Turbo 2788

MINISTERIO DE GUERRA

Resolución número 36 de 1916 ... 2789
Resolución número 37 de 1916 ... 2789
Resolución número 38 de 1916 ... 2789
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra . . 2789

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 6 y 7 de junio de 1916 ... 2792

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato número 451 ... 2796
Solicitud de registro de marca de comercio ... 2797
Solicitudes de registro de marcas de fábricas ... 2797
Certificado de registro de marca de fábrica número 1181 ... 2799

Avisos oficiales ... 2800

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1031 de 1916 (14 de junio), por el cual se da una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que tanto el Gobernador del Departamento del Cauca como otras entidades y particulares han solicitado el establecimiento de Oficina Telegráfica en Guachinte, estación terminal del Ferrocarril del Pacífico que va hacia Popayán;

Que el carácter de transitorio de aquella estación y la escasez de materiales no permite el establecimiento de la oficina de manera definitiva; y

Que la Empresa del Ferrocarril ha ofrecido permitir que la Oficina Telegráfica que tiene allí establecida para su servicio, preste servicio público, DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Telegrafista de la estación del Ferrocarril del Pacífico en Guachinte, para prestar servicio público por cuenta del Gobierno, y asígnasele como remuneración el sueldo mensual de $ 20.

Artículo 2º El nombramiento que la Empresa del Ferrocarril haga para servir la mencionada oficina, deberá someterse a la aprobación del Gobierno, y el empleado prestará fianza para asegurar su manejo y tomará posesión ante la respectiva autoridad.

Artículo 3º Por la Administración General de Telégrafos se dispondrá lo conveniente para que el servicio de esta oficina se preste como en las demás del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 54 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1ª—Bogotá, junio 6 de 1916.

El señor Heliodoro Castañeda Rojas, Agente de primera clase de la Policía Nacional, en memorial dirigido a este Despacho solicita la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y para acreditar su derecho presenta un expediente en el cual aparece que después de haber obtenido del Ministerio de Guerra la primera gratificación ordinaria, sirvió consecutivamente en la Policía durante cinco años más, con inteligencia y actividad, desde el 25 de octubre de 1909 hasta el 25 de noviembre de 1914, deducido el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la segunda recompensa devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de Policía de primera clase, y había observado conducta intachable.

Por tanto, el Ministerio, en vista de que se han llenado los requisitos del Decreto sobre recompensas y de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la petición, RESUELVE:

Concédese al señor Heliodoro Castañeda Rojas la segunda recompensa ordinaria, por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, de conformidad con las disposiciones del Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda.

MOVIMIENTO de caja del Ferrocarril del Sur, correspondiente al mes de mayo de 1916.

Ferrocarril del Sur—Apartado 241—Teléfono 571—Dirección telegráfica: *Sur*—Número 911—Bogotá, junio 2 de 1916.

Señor Gerente del Ferrocarril—Presente.

El movimiento de caja en esta línea, correspondiente al mes de mayo último, arroja los siguientes datos generales:

Existencia anterior, según cuenta de abril..	$	757 29
Productos del ferrocarril en mayo..		9,073 77
Gastos de conservación y explotación.$	4,466 22	
Gastos de construcción (cuenta especial)..	2,509 32	
Balance en caja para junio..	2,855 52	
Sumas iguales.. .. ..$	9,831 06	9,831 06

La estadística del carbón mineral puesto en la estación de Tequendama, para su transporte a esta ciudad, subió en el mes de mayo a 1,490 toneladas.

Para su publicación en el *Diario Oficial*, acompaño a la presente una copia autorizada del acta de la visita practicada en esta Administración el 18 de mayo.

De usted atento servidor,

Alejandro M. Olivares, Administrador.

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración del Ferrocarril del Sur el día 18 de mayo de 1916.

En Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis, siendo las 2 p. m. se presentaron en las Oficinas de la Administración del Ferrocarril del Sur los señores José Manuel Pérez, Miguel Camacho, Adolfo Cuéllar y Clemente Torres V., el primero en su carácter de Gerente de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, el segundo como Delegado del Banco de Colombia, el tercero en su calidad de Subgerente del Ferrocarril del Sur y el último como Revisor de Cuentas de esta Empresa, con el objeto de examinar las cuentas del Ferrocarril, correspondientes al mes de abril próximo pasado.

El señor Administrador puso inmediatamente a disposición de los Visitadores todos los comprobantes de las cuentas de conservación, explotación y construcción, referentes al mes a que se contrae la visita, los cuales fueron examinados cuidadosamente y confrontados con los asientos de ingresos y egresos descritos en los libros de contabilidad y con las libretas de consignaciones y giros que muestran el estado diario de la cuenta de caja.

Como resumen comprobado de las operaciones ejecutadas en el citado mes de abril, aparecen los siguientes datos:

Existencia anterior, según cuenta de marzo. . $		4,417 74
Productos del ferrocarril en abril..		8,208 68
Suplemento del Tesoro para construcción.. ..		3,750 ..
Bonificación del Banco de Colombia..		1,365 ..
Remitido a la Tesorería General.. ..$	9,750 ..	
Gastos de conservación y explotación.	4,597 56	
Gastos de construcción (cuenta especial)	2,636 57	
Balance en caja para el presente mes	757 29	
Sumas iguales.. .. ..$	17,741 42	17,741 42

Estando, pues, dichas cuentas correctamente arregladas y descritas, y legalmente comprobadas para su inmediata presentación a la Corte del ramo, los visitadores las autorizan sin observación alguna, y firman en constancia, tanto la presente diligencia como los balances del mayor y de explotación, con el señor Administrador, por ante el suscrito Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Gerente, *José Manuel Pérez*—El Delegado del Banco de Colombia, *Miguel Camacho*—El Subgerente, *Adolfo Cuéllar*. El Revisor de Cuentas, *Clemente Torres V.*—El Administrador, *Alejandro M. Olivares*—El Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, *Enrique Blanco*.

INFORME del Visitador Fiscal de Antioquia y Caldas, sobre la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo de Medellín.

Señores Ministros del Tesoro, de Hacienda y Procurador del ramo—Bogotá.

Comisionado por el primero de vosotros para inspeccionar de una manera especial la oficina citada en el encabezamiento de este trabajo, y hacer conocer el estado de ella, paso a cumplir mi deber, con la imparcialidad y firmeza que el caso requiere, abonando mis observaciones con documentos incontrovertibles, para eludir el debate que el empleado respectivo pudiera oponer a este informe—conocido su delicado carácter,—circunstancia que, unida a los términos especiales de la comisión, ha determinado la omisión de un acta que —con vuestra venia—reservo, mientras que con el ilustrado criterio que os distingue, resolváis si he tenido o nó razón para aquella prescindencia.

Por la extensión de la materia divido—como siempre—en capítulos el trabajo para su mejor inteligencia.

I

Local.

Ocupa la oficina dos salones unidos, en forma angular, en el último piso del *Edificio Comercial*, que pertenece a sucesores de Vicente B. Villa e Hijos, y paga la Nación $ 14 mensuales por arrendamiento. El local es inadecuado para el ajetreo de artículos, materia de retenciones provisionales o de decomisos, y aun para el movimiento de las personas que por cualquier motivo concurran a la oficina. Tan sólo tiene la ventaja del avecindamiento a la Administración de Hacienda Nacional, que ocupa el segundo piso del edificio expresado.

En mi reconocido afán de ahorro al Tesoro, oportunamente gestioné la traslación de la Inspección y de la Administración a la muy adecuada casa que la Nación tiene en este Departamento, frontera a la iglesia de San Juan de Dios, pero el tiempo transcurrido sin resolver mis gestiones ha impuesto la prórroga del contrato inconvenientemente, por el año que comenzó el 1º de marzo último.

En vuestras oficinas y en el Ministerio de Obras Públicas abundan los comprobantes de tales gestiones, abonadas por la opinión del señor Gobernador del Departamento. Hoy está ocupada la referida casa por la Penitenciaría, hallándose hacinados los reos, de tal modo que para favorecerles la respiración nocturna ha habido necesidad de guarnecer la parte superior de las ventanas que dan a las calles, con alambre de cerco, recurso no sólo antiestético sino inconveniente para la disciplina, por razones obvias, y porque el Director de aquel establecimiento elude la traslación al *Magno Edificio de Fontidueño*, en el cual tiene invertidos la Nación, sin el mínimo provecho, $ 29,591-10 oro, desde 1905.

El señor Ministro de Obras Públicas tiene dispuesta dicha traslación, en fuerza de las razones expuestas por el señor Gobernador, pero aquélla no se ha efectuado.

II

Personal, con dotaciones mensuales.

Jesús María Mora, Inspector . . . . . $	93 ..
Gustavo Mejía V., Contador....	61 50
Alberto Correa A., Guarda Celador	38 ..
Emiliano Llano, Guarda Celador	28 50
José Manuel Mora V., Guarda Celador	28 50
Luciano Arango A., Guarda Celador	28 50
Total . . . . . $	278 ..

Aunque el Celador Mora V. es hijo del Inspector, y estudiante de últimos cursos en la Universidad de Antioquia, se ha informado al Visitador que su nombramiento fue aprobado por el señor Ministro del Tesoro, en el primer trimestre del año en curso.

Se observa que el personal subalterno es deficiente para la correcta administración de la renta en uno de los Departamentos en que más debiera producir ésta, si es que por razones obvias no se radica en las Aduanas el pago de los nuevos impuestos.

III

Mueblaje y enseres de la oficina.

Una mesa de patas torneadas, con armario de un metro sesenta y ocho centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho, la mesa.

Dos mesas de patas torneadas, de un metro y veintiséis centímetros de largo por ochenta y cuatro de ancho, cada una con dos cajones, con sus cerraduras y tiraderas correspondientes.

Una mesa de dos metros de largo por ochenta y cuatro centímetros de ancho, sin cajones.

Seis sillas fijas y forradas en *pegamay*, con estas dimensiones cada una: un metro y seis y medio centímetros de altura por cincuenta y nueve centímetros de ancho.

Seis taburetes, forrados en cuero y pintados, con estas dimensiones cada uno: ochenta y ocho centímetros de alto por treinta y siete centímetros de ancho.

Tres perchas, con cuatro ganchos cada una, cuyas dimensiones son: noventa y siete centímetros de largo por doce de ancho.

La mesa primeramente inventariada tiene adherido un armario de un metro y veinte centímetros de alto, y de veinticinco centímetros de latitud, en forma de escaparate, con sus correspondientes cerraduras.

Según el contrato respectivo, ha debido construírse exclusivamente con madera de comino, pero resulta que en la mesa con armario prevalece el cedro; las mesas restantes tienen cubiertas de esa madera; y que en los taburetes las hay de otras denominaciones. Este mueblaje costó $ 107 oro.

Entre los enseres sólo merecen inventariarse una máquina de escribir, marca *Yost*, y una prensa metálica copiadora, marca *Socnerrksenprensa*.

IV

Reglamento de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo del Departamento de Antioquia.

1—SON DEBERES DEL INSPECTOR

1º Vigilar por que todos los empleados cumplan su deber, revisar sus actos y hacer lo posible por que la Oficina de la Inspección esté siempre al orden del día:

2º Dictar las medidas que juzgue convenientes para la buena organización de los trabajos de la oficina, como para todas las poblaciones del Departamento, y comunicarlas:

3º Atender a la correspondencia oficial, y resolver todos los asuntos relacionados con la organización y buena administración de la renta:

4º Practicar las visitas sobre la verificación de existencias, a los establecimientos donde hayan otorgado fianza para res-

ponder del pago de los impuestos de consumo y de las multas a que haya lugar, y levantar actas, las cuales servirán de base para establecer las cuentas del comerciante afianzado;

5º Siempre que considere que no hay perjuicio para la buena marcha de la oficina y para el público que tiene asuntos con ella, visitará por lo menos una vez al mes todos los establecimientos donde se expendan artículos gravados con impuestos de consumo, y de igual manera ordenará a los Recaudadores de los Distritos y Corregimientos, a fin de cerciorarse de que todo está bien estampillado, ordenando que se corrijan las irregularidades que se noten en un término no mayor de veinticuatro horas, y reteniendo los artículos en que se note voluntad y malicia para defraudar, para lo cual se seguirá la investigación para declarar decomiso y las multas, si fuere el caso. Si el Inspector comprendiere que puede perjudicar la falta de su presencia en la oficina, entonces dispondrá que el Contador o el Portero, acompañados de un Guarda, practiquen las visitas de que se trata;

6º Si le fuere posible, visitará a los Recaudadores de los Distritos y Corregimientos y examinará las cuentas, a fin de que los dineros recaudados hayan sido remitidos íntegramente a la Administración de Hacienda Nacional, y levantará acta de visita, la cual firmará con el Alcalde y Recaudador, haciendo constar las instrucciones que haya dado. Cuando no le sea posible practicar las visitas y juzgue que son necesarias, entonces comisionará a alguno de los empleados de la oficina, o a los señores Personero Municipal o Alcalde respectivos;

7º Avocará conocimiento de los asuntos por fraude a la renta de impuestos de consumo, recibirá declaraciones y juramentos de decir verdad, recibirá declaraciones e indagatorias, dictará autos para ampliaciones y para mejor proveer, hasta perfeccionar los sumarios, y dictará resoluciones sobre decomisos, multas y sobreseimientos, los cuales someterá a la consideración del señor Inspector Central;

8º Conocerá en segunda instancia de las resoluciones de los Alcaldes e Inspectores de Policía, por fraude a la renta, y las confirmará, modificará o revocará, según el caso;

9º Sustanciar las solicitudes sobre venta de estampillas, dictar los autos y firmarlos;

10. Firmar las órdenes sobre venta de estampillas;

11. Levantar actas sobre depósitos *triclaves* y conservar una llave;

12. Levantar actas sobre decomisos y retenciones de artículos, cuando las circunstancias lo exijan;

13. Revisar los documentos de fianza que por impuestos de consumo se otorguen a favor de la Nación, y entregarlos al Contador para que los guarde;

14. Dar instrucción a los empleados subalternos del ramo de impuestos de consumo y resolver las consultas que le hagan;

15. Proveer a los útiles de escritorio y a las publicaciones por la prensa que juzgue convenientes;

16. Redactar las circulares que sean necesarias para la buena organización de la renta;

17. Procurar armonizar los intereses del comercio con los del Gobierno, sin menoscabo para el Fisco;

18. Llevar un libro de registro de los artículos depositados, de los retenidos y de los decomisados que se encuentren en la oficina;

19. Llevar un inventario del mobiliario de la oficina.

II—SON DEBERES DEL CONTADOR

1º Llevar la contabilidad de la renta en los libros en que está determinado, tomando nota en la oficina de caja de la Administración de Hacienda Nacional de las cantidades que remitan mensualmente los Recaudadores de los Distritos del Departamento por consumo y de las que consignen los particulares para la expedición de guías, por vinos en barriles, etc. etc.;

2º Al fin de cada mes formará la cuenta por duplicado del producto de la renta durante el mes, ciñéndose en un todo a lo ordenado por el señor Inspector Central, y la presentará al señor Inspector Seccional para ser firmada y para remitirla al superior, dejando un duplicado en la oficina. Esto debe terminarse del día primero al día diez del mes siguiente;

3º Llevar un registro de las cantidades que remesan de los Distritos y Corregimientos, expresando con claridad el mes y la cantidad correspondiente, de modo que en cualquier momento se pueda sumar y saberse cuánto ha producido cada población desde la vigencia del Decreto número 161;

4º Obtener los recibos correspondientes por los artículos depositados;

5º Extender las órdenes sobre ventas de estampillas y presentarlas al Inspector para firmarlas;

6º Guardar y custodiar los documentos de fianza otorgados a favor de la Nación por pago de impuestos de consumo y de multas, y los libros y talones que le están encomendados y los duplicados de cuentas;

7º Dirigir la legajada de oficios, telegramas, solicitudes sobre venta de estampillas, *Diario Oficial*, *Gaceta Departamental*, recibos, talones de guías y todo cuanto deba legajarse;

8º Extender la nómina y la cuenta para gastos de escritorio, cada mes, y mandar escoger los recibos correspondientes, llevando las anotaciones que sean necesarias;

9º Atender a la introducción de los artículos del Exterior conforme con las guías expedidas por los Jefes de las Aduanas, a fin de que sean pagados los impuestos de consumo correspondientes;

10. Anotar a continuación de las solicitudes sobre ventas de estampillas para artículos que han venido en paquetes postales, la parte pertinente, en que demuestren, con la cuenta de la Administración Principal de Correos, que fueron pagados los derechos de aduana respectivos;

11. Firmar las guías de tránsito cuando el Inspector no pueda hacerlo o esté ausente;

12. Cuando no tenga ocupaciones relacionadas con los puntos anteriores, ayudará a la expedición de guías, telegramas y oficios relacionados con ella y a la sustanciación de solicitudes sobre venta de estampillas;

13. Atender a los asuntos de que tratan los puntos 5º y 6º, de los *Deberes del Inspector*, cuando éste se lo ordene;

14. Dar al Inspector las explicaciones que le pida, relacionadas con los libros, y demostrarle que las cuentas están bien llevadas y los asientos a la orden del día;

15. Exigir y revisar los informes sobre la venta de estampillas ordenados por la Inspección, y dar cuenta al Inspector de las irregularidades que se presenten por parte de los expendedores o de los solicitantes a quienes se les haya expedido alguna orden.

III—SON DEBERES DEL PORTERO ESCRIBIENTE

1º Abrir la oficina a las horas indicadas en el aviso fijado en la puerta y en el interior, y cerrarla de igual manera a las horas indicadas, conservándola siempre en completo aseo;

2º Llevar la correspondencia a las Oficinas de Correos y Telégrafos y a las demás de la ciudad, y traerla cuando alguno de los Guardas que lo puedan hacer;

3º Legajar los talones de guías que se expidan, las guías cuando son devueltas, los recibos por pago de impuestos por el peso bruto de barriles de vino, etc. etc., y de estampillas por cajas cerradas, para remitir a otros lugares y poder obtener así la expedición de la guía; legajar la correspondencia y los periódicos oficiales, todo bajo la dirección del Inspector y del Contador;

4º Acompañar al Inspector a la verificación de existencias a los almacenes y fábricas, etc.; a las visitas mensuales, si las hiciere; a los depósitos *triclaves*, y a lo más que tenga a bien éste, y escribir las actas que le dicte;

5º Atender a los asuntos de que tratan los puntos 5º y 6º de los *Deberes del Inspector* cuando éste lo ordene, en cuyo caso irá acompañado de un Guarda, y visitará los almacenes, fábricas, droguerías, tiendas, cantinas, boticas y demás establecimientos donde se expendan artículos de los gravados con impuesto de consumo, los revisará en cada establecimiento y anotará lo que esté mal estampillado, y a la vez ordenará que se corrija la irregularidad dentro de un término prudencial, al fin del cual volverá a cerciorarse de que se haya cumplido lo ordenado, de todo lo cual estará dándole cuenta al Inspector. Cuando comprenda, durante la visita, que el comerciante trata de defraudar voluntaria y maliciosamente, en este caso declarará detenidos los artículos sin estampillar o mal estampillados, y los hará conducir a la Oficina de la Inspección, en la cual se iniciará y adelantará el sumario;

6º Cuidar del archivo, de los enseres de la oficina, ayudar al despacho de la correspondencia y copiarla en los libros copiadores;

7º Escribir las declaraciones y autenticarlas, lo mismo que las notas de presentación de memoriales;

8º Escribir las resoluciones que le dicte el Inspector, autenticarlas y copiarlas, si fuere el caso.

9º Hacer las notificaciones;

10. Atender a la expedición de guías, telegramas y oficios relacionados con ellos y a la sustanciación de solicitudes sobre venta de estampillas;

11. Ayudar a la sellada de estampillas cuando el Inspector se lo ordene.

12. Desempeñar los demás oficios que el Inspector le ordene.

IV—SON DEBERES DE LOS GUARDAS

1º Ayudar al despacho de guías, expedición de telegramas y oficios relacionados con ellos, notificaciones, notas de pre-

sentación, de memoriales y sustanciaciones de solicitudes sobre venta de estampillas;

2º Autenticar la firma del Inspector cuando el Portero Escribiente no pueda hacerlo;

3º Escribir en la máquina lo que dicte el Inspector cuando el Portero no pueda hacerlo;

4º Acompañar al Inspector, al Contador o al Portero a practicar visitas sobre verificaciones y examen de artículos a los establecimientos donde se expenden, donde se fabrican, a los depósitos *triclaves* y a hacer las veces de Secretario Escribiente;

5º Adherir a los artículos las estampillas que les ordene el Inspector;

6º Practicar las visitas a los Distritos y Corregimientos que les ordene el Inspector, y en este caso levantar actas en su carácter de comisionados;

7º Llevar la correspondencia a las Oficinas de Correos y Telégrafos y a las demás de la ciudad, y traerla;

8º Sellar las estampillas de consumo en la Administración de Hacienda Nacional, y procurar que el señor Administrador destine a alguno o algunos de los empleados inferiores para que les ayude;

9º Escribir las declaraciones que ocurran cuando el Portero no pueda hacerlo y autenticarlas, lo mismo las resoluciones, copiándolas y autenticándolas si fuere el caso;

10. Cuidar del archivo y enseres de la Oficina;

11. Copiar en los libros copiadores los oficios y telegramas cuando el Portero no pueda hacerlo;

12. Llevar un libro de recibos de la correspondencia que entreguen;

13. Desempeñar los demás oficios que el Inspector les ordene.

V—DISPOSICIONES GENERALES

a) La Oficina estará abierta desde las 7 hasta las 10 a. m., y desde las 12½ hasta las 4 p. m., excepto los días feriados;

b) Todos los empleados procurarán ser muy corteses y atentos entre sí y con las personas con quienes tengan que entenderse, y las ayudarán en cuanto esté a su alcance, tratándolas siempre de manera respetuosa;

c) En la Oficina no se permiten conversaciones sobre asuntos distintos a los de la renta de consumo, ni mucho menos charlas ni juegos de manos;

d) Todos los empleados procurarán dejar la Oficina al orden del día, aunque para ello tengan que emplear horas extraordinarias del mismo día, si fuere necesario;

e) Todas las actuaciones llevarán la firma del Inspector, excepto las guías, que puede firmarlas el Contador, y las notas de notificaciones y presentación, que las firmará el portador o uno de los Guardas;

f) La falta de asistencia por enfermedad o por grave calamidad comprobada, por lo menos de ocho días, no afecta el sueldo. Si pasare de este tiempo no se reconocerá sueldo alguno;

g) La falta de asistencia por otras causas sí afecta el sueldo;

h) Todos los empleados, al salir de la Oficina, manifestarán verbalmente al Inspector el estado en que quedan los asuntos que les están confiados, y ninguno se retirará antes de la hora indicada sin haber obtenido permiso del Inspector, el cual no podrá concederlo si dejan asuntos sin terminar;

i) Es prohibido sacar de la Oficina documentos originales de los que forman el archivo, ni periódicos o libros, pero sí se permite tomar copia de ellos. También es prohibido sacar los muebles y los objetos de que se sirve la Oficina;

j) Todos los empleados tienen el deber de vigilar, aun en horas extraordinarias, por que no haya fraude y por que todos los asuntos correspondientes a la renta de impuestos de consumo marchen con la debida corrección.

Este Reglamento rige desde que se abrió la Oficina, en el mes de febrero de 1915.

Jesús María Mora

Cabe observar que si este documento regía desde febrero de 1915, tan sólo fue escrito a fines del mes de marzo próximo pasado; y que si el Visitador lo incluye en el informe, es para que el señor Ministro del Tesoro se digne tenerlo en consideración al apreciar, con su ilustrado criterio, el régimen de la Oficina, teniendo en consideración las observaciones que en varios capítulos del trabajo del Visitador están en desacuerdo con el cumplimiento de dicho Reglamento.

Entre las anormalidades contenidas en la pieza que constituye este capítulo descuellan—a juicio del Visitador—la consignada en el número 17, de los *Deberes del Inspector*, por imposibilidad manifiesta; y las marcadas en las disposiciones generales con las letras *f*) y *g*), porque abiertamente reforman leyes vigentes.

VI

DOS ACTAS

Acta número 63.

En la ciudad de Medellín, a 16 de diciembre de 1915, a las 8 a. m. se presentaron los suscritos Contador Visitador y Portero Escribiente de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo, en la fábrica de cigarrillos de propiedad de la Compañía Industrial Unida de Cigarrillos, con el objeto de verificar el examen de las existencias de artículos gravados con impuestos de consumo, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 161 de este año.

Verificado el examen de la existencia de cigarrillos se halló una cantidad de cuatrocientas trece gruesas, las cuales comparando con la producción de que regularmente han dado cuenta a la Inspección los señores propietarios de la fábrica, exceden en un número de ocho gruesas nueve docenas cuatro paquetes, después de deducidas las que se han estampillado, que son en total mil setecientas treinta y seis gruesas una docena y cuatro paquetes. Las cantidades anteriores se refieren—como lo que de picadura se trató—a los recibos, elaboración y estampillas, del 5 de octubre pasado en adelante.

Se encuentra que en número total hay por estampillar *doscientas treinta y ocho gruesas nueve docenas y cuatro paquetes*, deducidas que fueron las *ciento setenta y tres gruesas siete docenas y cuatro paquetes*, para las cuales se pidieron estampillas ayer, según constancia en el talonario de órdenes para venta de estampillas, de la Inspección Seccional. Para la adquisición de las estampillas para los cigarrillos antes dichos, o sea doscientas treinta y ocho gruesas nueve docenas y cuatro paquetes, se da plazo a los señores propietarios de la fábrica, de veinticuatro horas, término improrrogable, después de firmada la presente acta. No obstante, ordena el artículo 3º del Decreto número 617, de 31 de marzo del presente año, que las estampillas deben quedar adheridas a los artículos en las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la salida de las especies de la Administración de Hacienda, la Inspección Seccional autoriza a los señores propietarios de la fábrica para disponer de un tiempo mayor para adherir las estampillas a los cigarrillos de que se viene haciendo mención, en atención a que son en número considerable y les será dificultoso llenar ese requisito en el término de cuarenta y ocho horas.

En cuanto a picaduras, se ha hallado que de trece mil setecientos noventa y ocho kilogramos, de que se tiene cuenta que han recibido, se han empleado en la elaboración de cigarillos once mil novecientos setenta y ocho kilogramos, picadura de grano. Hay, además, cuatro bultos de tabaco de hebra, con peso de ciento sesenta kilogramos; un bulto de tabaco en rama, con peso de noventa y cinco kilogramos, y treinta y tres paquetes de picadura fina, para la elaboración de los llamados cigarrillos *Egipcios*, con peso en total de ciento veinticinco kilos cien gramos. De esta picadura se estampillaron para la venta algunos paquetes con peso de ciento veinte gramos cada uno, con estampillas por valor de $ 0-10. De la picadura egipcia se tiene conocimiento de estar para llegar por correo algunos paquetes, de cuyo arribo darán cuenta a la Inspección los señores propietarios, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto número 161.

(Continuará)

CONTRATO sobre reparación de una chalupa para el servicio del Resguardo Nacional de Ríosucio y Turbo.

Nosotros Antonio Pineda Z., Inspector Jefe del Resguardo Nacional de Ríosucio y Turbo, debidamente autorizado por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena, según telegrama número 248, de fecha 5 de los corrientes, y Gabriel Henao T., mayor de edad y vecino de este lugar, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El segundo se compromete para con el primero a reparar y entregar, en perfecto buen estado, una chalupa de propiedad de la Nación, que actualmente tiene este Resguardo, siendo de cargo de él todos los materiales que se necesiten, y de muy buena calidad, co-

mo tablones para las piezas, y panetas, clavos, brea, alquitrán, estopa, etc.

También se compromete a hacer las dos velas que la embarcación necesita, de buena tela (drilón americano), y demás materiales que éstas necesiten, todo por la suma de veinte pesos ($ 20).

2.º El primero, o sea Pineda Z., se compromete a hacer pagar de la Aduana de Cartàgena el valor de este contrato, previa la presentación de las debidas cuentas de cobro por triplicado.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado y por ante testigos, remitiéndolos al señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena para su aprobación, requisito sin el cual no es válido el presente contrato.

Turbo, abril 12 de 1916.

El Inspector Jefe, *Antonio Pineda Z.*—El Contratista, *Gabriel Henao T.* — Testigo, *José María Burgos B.*—Testigo, *Ignacio Cano G.*

—

Ministerio de Hacienda — Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado — DIEGO MENDOZA.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

Ministerio de Guerra

RESOLUCION número 36 de 1916 (junio 10).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

1º Cada vez que en el Ejército ocurra una deserción, declarada conforme a lo dispuesto en los artículos 1570 y 1571 del Código Militar, el Oficial de servicio dará parte escrito al Comandante de la Unidad respectiva. Ese parte servirá de cabeza de proceso para la información sumaria que habrá de levantarse, según orden escrita que dará el Comandante de la Unidad, quien nombrará allí mismo el funcionario de instrucción;

2º El mismo día, y por razón del parte oficial de servicio, se reunirán el Comandante del Cuerpo, el Fiscal u Oficial de Detall, el Comandante de la Compañía a que pertenezca el desertor y el Contador, y sentarán un acta, en libro especial, en la cual se hará constar el día en que el individuo faltó al cuartel, el día en que se consumó la deserción, la fecha del último pago y el total de los haberes que haya que reintegrar al Tesoro Nacional, liquidados desde el día del último pago hasta el de la baja, que será el día en que la deserción se consuma. El reintegro se hará por deducción razonada, en la última libranza del mes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de junio de 1916.

SALVADOR FRANCO

RESOLUCION número 37 de 1916 (junio 13).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Llámase en comisión al Estado Mayor General al Teniente Coronel David Velilla, Comandante del II Batallón del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1916.

SALVADOR FRANCO

RESOLUCION número 38 de 1916 (junio 13).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Autorízase a los Contadores de las distintas Unidades del Ejército para girar, con imputación al capítulo 39, artículo 308 del Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, por cada Regimiento y Cuerpos de armas especiales, suma que destinarán a la compra de útiles para el rancho de la tropa.

Tales útiles serán comprados personalmente por las Comisiones de Rancho respectivas y pagados por el Contador de la Unidad a la presentación de las facturas originales de la casa o casas de comercio que hubieren vendido los efectos.

La factura será por duplicado, y un ejemplar se enviará al Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1916.

SALVADOR FRANCO

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, por una parte, y la señora Soledad Páramo de Manrique, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º La señora de Manrique se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente.

2º Los vestidos materia de este contrato los entregará de dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes dimensiones: camisa: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de la manga, 50 centímetros; ancho de la espalda, 65 centímetros; cuello de 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuera de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros; y el resto de segunda, o sea 5 centímetros menos de las medidas de la de primera, exceptuando el ancho de los calzoncillos y el cuello de la camisa, que deben tener solamente dos centímetros menos, los cuales entregará de conformidad con el modelo que reposa en la Intendencia General del Ejército, en el almacén del Parque y a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3º La señora de Manrique se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Alberto Manrique, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer recocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Manrique la suma de ciento diez pesos ($ 110), valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veintinueve de marzo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Soledad de Manrique — A. Manrique Páramo. Testigo, *Emeterio Castro*—Testigo, *Federico Balcázar V.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el señor Pedro Jiménez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Pedro Jiménez se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien pares de botines de canguro extranjero, iguales a la muestra que depositó en la Intendencia General del Ejército, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, los cuales entregará en el término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo.

2.º Los botines que se contratan por el presente los entregará Pedro Jiménez en el almacén del Parque, de los números 39, 40 y 42, por partes iguales, a satisfacción de la Intendencia General.

3.º Pedro Jiménez se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, y para garantizar esta obligación da como fiador mancomunado y solidario al señor Joaquín Contreras, quien acepta y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pedro Jiménez la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, una vez que este contrato sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia firman el presente en Bogotá, a veinticinco de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Pedro Jiménez—Joaquín Contreras — Testigo, *Marco Pedrosa*—Testigo, *Luis Concha.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 28 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, por una parte, y la señora Antonia Dávila de Espinosa, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Espinosa se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo.

2.º Los vestidos materia de este contrato los entregará la citada señora divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisa: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros, y cuello, 42 centímetros; calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que sólo deben tener dos centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo que reposa en la Intendencia General del Ejército, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.º La señora de Espinosa se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato; para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Santiago Dávila, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Espinosa la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma en Bogotá, a cuatro de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—María Antonia Dávila de Espinosa—Santiago Dávila.

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 6 de 1916.

Aprobado—El Ministro del Tesoro, encargado del de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, por una parte, e Ignacia Millán de Guzmán, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Guzmán se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo.

2.º Los vestidos materia del presente los entregará la citada señora divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros; calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que sólo deben tener dos centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo que reposa en la Intendencia General del Ejército, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.º La señora de Guzmán se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Manuel María Madero, quien en prueba de aceptar, firma, sometiéndose a lo

dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Guzmán la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a siete de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Ignacia M. de Guzmán — Manuel María Madero.

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 10 de 1916.

Aprobado—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO NUMERO 274

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el señor Hipólito Bolívar, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Bolívar se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien pares de botines de canguro extranjero, iguales a la muestra que depositó en la Intendencia General del Ejército, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, los cuales entregará en el término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo.

2.º Los botines que se contratan por el presente los entregará Bolívar en el almacén del Parque, de los números 39, 40 y 42, por partes iguales, a satisfacción de la Intendencia General.

3.º Bolívar se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, y para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Agustín Bernal, quien acepta y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Bolívar la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, una vez que este contrato sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación, por Bolívar, de las correspondientes cuentas de cobro.

En constancia firman el presente en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Hipólito Bolívar—Agustín Bernal — Testigo, *Eugenio Bernal.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 25 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 28 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, por una parte, y la señora María J. Dávila de Mutis, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Mutis se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo.

2.º La señora citada se compromete a suministrar los vestidos divididos en dos tallas, así: 50 de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisa: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de la manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de la de primera talla, menos el cuello y el ancho de los calzoncillos, que sólo deben tener 2 centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo que reposa en la Intendencia General, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.º La señora de Mutis se compromete a pagar al Tesoro Nacional, en caso de no dar cumplimiento al presente, la suma de cien pesos ($ 100) oro.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Julio Caro N., quien, en prueba de constituírse como tál, firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)*, artículo 21 del Código Fiscal.

4.º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a cinco de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.— Julio Caro N.—María J. D. de Mutis—Testigo, *Lucio Díaz.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 10 de 1916.

Aprobado—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Tobías Pulido Z., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Pulido Z. se obliga a suministrar para la obra del cuartel del Batallón de Ingenieros *Caldas*, en Madrid, las piezas de madera que en seguida se expresan: treinta limatones, a un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro cada uno, cincuenta y cuatro pesos ($ 54) oro; nueve vigas de cinco metros, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, $ 22-50; dos vigas de seis metros, a tres pesos ($ 3) oro cada una,

$ 6 oro; dos vigas de siete metros, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada una, $ 7; una viga de cuatro metros, en dos pesos ($ 2) oro; dos medias limas, a ochenta centavos ($ 0-80) oro cada una, $ 9-60; ochenta varas para corredor, a sesenta y cinco centavos ($ 0-65) oro cada una, $ 52; sesenta y cinco varas de clavo, a cincuenta centavos ($ 0-50) oro cada una, $ 37-50.

Dichas piezas las entregará en Madrid al encargado de la obra y a satisfacción del señor Ingeniero del Ministerio de Guerra, quien deberá hacerlo constar en el recibo que se expida a Pulido.

2.º Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, Pulido Z. da como fiador mancomunado y solidario al señor Neftalí González, mayor de edad y de esta vecindad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente, y a pagar la suma de sesenta pesos ($ 60) oro que se le impongan como multa en caso de que el Contratista no dé cumplimiento al presente contrato.

3.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se reconozca y pague a favor de Pulido Z. la suma de ciento noventa pesos sesenta centavos ($ 190-60) oro, como valor de este contrato, una vez que se le haya dado cumplimiento y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia firmamos ante testigos en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Tobías Pulido Z.—Neftalí González—Testigo, *Pablo Espinosa*—Testigo, *César de Melo.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 13 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 18 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 6 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		48,952 18
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	10 16	
En dinero	94 91	105 07
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagados así:		
En vales del Tesoro . . . . $	133 08	
En dinero	1,096 ..	1,229 08
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Bonifacio Vélez, para que se les entregue a los señores Alejandro Gutiérrez e Hijos . . . . $		350 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con oficio número 80 de hoy, a buena cuenta del producto de esta renta en el presente mes, así:		
En dinero . . . . . $	1,220 ..	
En un recibo del Habilitado de la Policía Nacional	2,280 ..	
En un recibo del señor Carlos M. Gómez, valor de la nota libranza número 336, de 2 del presente, por	1,500 ..	5,000 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignado por la señora Constanza G. de Angulo, por buena cuenta de derechos de importación a su cargo . . . . . $		1,092 14
Minas.		
Consignado por el señor Delfín Restrepo, como Gerente de la Compañía Explotadora de la mina de esmeraldas **La Corona**		5 ..
Ingresos varios.		
Remitido por el Habilitado de la Policía Nacional, en varios oficios, por valor de varios descuentos hechos a algunos Agentes de las distintas Divisiones		72 92
	$	56,806 39

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos correspondientes a los meses de marzo y abril de 1916.$	2,494 83	
Orden número 528, a favor del señor Ramón J. Cardona, por raciones suministradas a las reclusas de la cárcel **El Buen Pastor**, en abril	281 37	
Orden número 526, a favor del señor Miguel A. Rodríguez, por gastos de alumbrado de la cárcel de Vélez, en abril	20 ..	2,796 20

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos del mes de abril . . . . . $	84 55	
Orden número 192, a favor del señor Ramón Leal R., por valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Quetame, en el mes de abril del presente año	2 80	
Orden número 200, a favor del señor Próspero Restrepo H., por devolución de derechos de importación	24 65	112 ..

Ministerio de Guerra.

Orden número 708, a favor del señor Ernesto Pelchlke, por valor de la composición de un anteojo de una ametralladora . . . . $		1 50

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 542, a favor del señor Carlos Arteaga G., por valor del servicio del taxidermista del Museo Nacional, en el mes de abril de 1916		30 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Orden número 65, a favor del señor Jesús del Corral, por valor de sueldos de los empleados de la Sociedad de Agricultores en abril de 1916		164 25
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Por capital . . . . . $	1,999 ..	
Por intereses	18 84	2,017 84
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, los siguientes giros:		
Número 102, a favor de la señora María Concha . . . . . $	60 ..	
Pasan . . . . $	60 ..	5,121 79

Vienen . . . . $	60 ..	5,121 79
Número 101, a favor del señor Antonio Aljure	150 ..	
Número 103, a favor del señor Ruperto Arenas M.	330 ..	
Número 336, a favor del señor Ruperto Arenas Harker . .	320 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, los siguientes giros:		
Número 174, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	15 ..	
Número 54, a favor del señor Jenaro Otero Vásquez	140 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 45, a favor del señor Ignacio Osorio Gutiérrez. . . .	60 ..	
A la misma Administración, giro número 42, a favor del mismo	25 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, los siguientes giros:		
Número 352, a favor de los señores Di Doménico Hermanos. .	120 ..	
Número 261, a favor de los señores Cuervo & Compañía . . .	102 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 108, a favor de los señores Camacho Roldán y Tamayo	198 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, los siguientes giros:		
Número 61, a favor del señor Gerente del Banco de Colombia	161 ..	
Número 60, a favor del mismo Gerente	75 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los siguientes giros:		
Número 60, a favor del Banco de Colombia	820 ..	
Número 62, a favor del señor Jacinto Guerrero	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de las islas de San Andrés y Providencia, radicación dejada por el señor Manuel M. Leal, a favor de la señora Ana M. de Leal	170 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, giro número 57, a favor del señor Santiago Quijano	47 50	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:		
Número 286, a favor de la señorita María de Jesús Navas . .	90 ..	
Número 264, a favor del señor Antonio Herrera F.	33 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 13, a favor de la señora Isabel Q. de Acebedo	70 ..	
A la misma caja de Contratación, los siguientes giros:		
Número 79, a favor de la Hermana Serafina Ossella	120 ..	
Número 102, a favor del señor Rogerio Beltrán	230 ..	
Número 105, a favor del mismo	193 ..	
Número 94, a favor de Hijos de Antonio M. Moreno	50 ..	
Número 78, a favor del señor César Prano	400 ..	
Número 10, a favor del señor W. Droescher	5 ..	
Número 13, a favor del señor Pedro Elías Mora	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, giro número 108, a favor del señor Carlos Zuluaga	25 ..	
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	2 60	4,327 10
Pasan . . . . $	4,299 50	5,121 79
Vienen . . . . $	4,299 50	5,121 79
	$	9,448 89

RESUMEN

Débito . . . . . $	56,806 39
Crédito	9,448 89
$	47,357 50

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	97 91
Saldo en el Banco de Bogotá (en billetes, oro)	24 05
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	79 25
En bonos del Ferrocarril del Cauca . .	2,512 58
En bonos de la Carretera de Cambao . .	1,000 ..
En vales del Tesoro	143 24
En documentos	40,738 51
En billetes, oro	2,571 96
Suma igual . . . . . $	47,357 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		122,606 ..
Ministerio de Guerra.		
Orden número 606, a favor del Ferrocarril de Girardot, por valor de servicio de transportes prestados por cuenta del Ministerio de Guerra, en marzo último (en dinero, $ 0-60) . . . . . $	15 ..	
Orden número 426, a favor del mismo, por valor del servicio prestado por cuenta del Ministerio de Guerra, en febrero último (en dinero, $ 0-55)	66 ..	
Orden número 402, a favor del mismo, por valor de servicios prestados por cuenta del Ministerio de Guerra, en enero último (en dinero, $ 0-45)	29 ..	
Orden número 434, a favor del mismo, por valor de servicios prestados por cuenta del Ministerio de Guerra, en el año pasado (en dinero, $ 0-90)	20 ..	
Orden número 433, a favor del mismo, por servicios de transporte prestados al Ministerio de Guerra, en el año pasado (en dinero, $ 0-10)	340 ..	
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 739, a favor de la señora María de J. Rubio, por auxilio que le corresponde al Asilo de Señoras Pobres, en mayo de 1916	60 ..	530 ..
Saldo en caja . . . . . $		122,076 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.950,934 ..
Se han amortizado		1.415,452 ..
Quedan en circulación . . . . . $		535,482 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 7 de 1916

DEBITO

Existencia anterior	$	47,357 50

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, por valor de letras por derechos de importación remesadas a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Tunja	$ 43,427 90	
De la misma Aduana, en un recibo pagado al Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad	1,600 ..	
De la misma, en un recibo pagado al Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad.	1,400 ..	
De la misma, en un recibo expedido por el Cónsul General de Colombia en Londres	75,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta.	6,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha	5,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de esa ciudad	3,100 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha	4,000 ..	
De la misma, en un recibo del Cónsul General de Colombia en Londres	75,000 ..	
De la misma, en dos recibos pagados al Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad.	4,750 ..	
De la misma, en un recibo pagado al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta	10,000 ..	
De la misma, en dos recibos pagados al Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad..	3,600 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha	1,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad	550 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta	10,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de esa ciudad	3,300 ..	
De la misma, en un recibo del Cónsul General de Colombia en Londres	75,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha	3,000 ..	
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de esa ciudad	3,566 ..	
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de esa ciudad	1,500 ..	330,793 90
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En dinero	$ 15,820 37	
En vales del Tesoro	1,464 93	17,285 30
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:		
En dinero	$ 1,235 97	
En vales del Tesoro	138 88	1,374 85
Pasan		$ 396,811 55

Vienen		$ 396,811 55
De la misma Aduana, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional de ésa, y uno del Lazareto de Caño de Loro	$ 17,800 ..	
De la misma, en un recibo del Cónsul General de Colombia en Londres	150,000 ..	
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad	20,125 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad	10,000 ..	
De la Aduana de Buenaventura, por valor de libranzas que remitió al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales . . .	5,371 60	
De la misma, en vales del Tesoro, amortizados por esa Aduana en abril	742 75	
De la Aduana de Santa Marta, en vales del Tesoro, amortizados por esa Aduana en abril . . .	265 31	
De la Aduana de Ríohacha, en vales del Tesoro, amortizados por esa Aduana en abril . . .	298 22	
De la Aduana de Tumaco, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ipiales	577 ..	
De la misma, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto	10,997 36	
De la Aduana de Tumaco, en siete recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto	20,058 16	
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ipiales	577 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en vales del Tesoro, amortizados en esa Administración en el mes de abril próximo pasado	700 89	
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en vales del Tesoro, amortizados en ésa	10 38	
De la misma, en vales del Tesoro, amortizados en ésa	2 ..	
De la misma, en vales del Tesoro, amortizados en ésa	20 52	
De la misma, en vales del Tesoro, amortizados en ésa	10 12	
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro, amortizados en abril	432 69	
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en un recibo del Juez Municipal de Buga	21 90	
De la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro	125 77	
De la misma, en vales del Tesoro	1,368 94	
De la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, en vales del Tesoro, amortizados en ésa en abril . .	33 92	
Cobrado por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	2 ..	239,541 53
Suma		$ 636,353 08

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 468, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez, valor de reconocimientos médicolegales practicados en Anolaima, en abril último . . . $	21 50	
Número 475, a favor del señor Francisco H. Martínez, valor de iguales servicios prestados		
Pasan . . . . $	21 50	

Vienen . . . . $	21 50	
en Pacho, en febrero y abril últimos	48 50	
Número 540, a favor del señor León Maldonado C., endosatario, valor de viáticos y reconocimientos médicolegales practicados en abril próximo pasado . .	22 50	92 50

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 196, a favor de la Empresa Hanseática, por devolución de derechos de importación . . . . . $	152 17	
Pagado a buena cuenta de la orden número 136, a favor de Serrano & Compañía, por $ 691-62, por valor de devolución de derechos de importación	242 50	394 67

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 707, a favor del señor Julio Ramírez, valor de dos quintales de alambre de púa y seis libras de grapas para cercas de potreros del Gobierno . . . . $	21 20	
Número 715, a favor del señor Manuel V. Peña, valor de los gastos del Hospital Militar, en el mes de mayo último	400 ..	421 20

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 755, a favor del señor Aparicio Sáenz, valor de cien encerados suministrados al Ministerio de Instrucción Pública, para empaques de textos de enseñanza . . . . . $	70 ..	
Número 562, a favor del señor Mario A. Laverde, valor de dos uniformes para los miembros de la Banda Nacional	48 ..	
Número 725, a favor de Pastora del Valle, valor de los sueldos de la Subdirectora de la Escuela Primaria Nacional número 5, en enero último	20 ..	
Número 726, a favor de la misma, por sueldos de la Subdirectora de la Escuela Primaria número 5, en febrero último	20 ..	
Número 690, a favor de fray Elov M. de Orihuela, valor de sueldos de los Profesores de los Orfelinatos de La Goajira y Sierra Nevada, en abril próximo pasado	342 ..	
Número 684, a favor de fray Elov M. de Orihuela, pagado por sueldos	47 50	
Número 685, a favor del mismo, pagado por sueldos	1,050 ..	
Número 687, a favor del mismo, pagado por sueldos	93 ..	
Número 688, a favor del mismo, pagado por sueldos	420 ..	
Número 689, a favor del mismo, pagado por sueldos	285 ..	
Número 709, a favor del señor Calixto Páez, Habilitado, valor de gastos hechos por alumbrado de la Banda Nacional de Bogotá, en enero, febrero, marzo y abril últimos	3 36	2,398 86

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 75, a favor del señor Eduardo D. Sayer, valor del sueldo del Agrónomo señor M. T. Dawe . . . . . $		300 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	136 ..	
Se amortizan por intereses . .	7 24	143 24
Pasan . . . . . $		3,750 47

Vienen . . . . . $		3,750 47

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

Medellín . . . . . $	21,118 06	
Medellín	13,223 87	
Manizales	3,725 20	
Manizales	5,118 63	
Manizales	5,371 60	
Bucaramanga	206 70	
Tunja	35 44	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana de esa ciudad	10,000 ..	
A la misma Administración, por conducto de la Aduana de esa ciudad	20,125 ..	
A la misma, valor de la radicación de Antonio M. Alvarado, a favor de Carlina M. de Alvarado, en mayo último	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, pagada la libranza número 6, a favor de Pedro Elías Mendoza	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, pagado el giro número 69, a favor de Eliseo Zarama	390 ..	
A la misma, en letras remesadas por la Aduana de Tumaco.	10,997 36	
A la misma, remesado por la Aduana de Tumaco, en dinero y giros	20,058 16	
Al Administrador del Lazareto de Caño de Loro, remesado por la Aduana de Cartagena	2,800 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, remesado por la Aduana de Cartagena	10,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, pagada la libranza número 118, a favor de Lorenzo Lemus	40 ..	
A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la Aduana de Barranquilla	4,000 ..	
A la Aduana de Ipiales, por conducto de la Aduana de Tumaco	577 ..	
A la misma, por el mismo conducto	577 ..	
A la Aduana de Ríohacha, remesado por conducto de la Aduana de Barranquilla	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, pagado el giro número 39, a favor de Luis Manuel Hernández . . .	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, remesado por conducto de la Aduana de esa ciudad	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, pagada la libranza número 137, a favor del Sol del Canadá	221 15	
A la misma, pagada la libranza número 147, a favor de J. J. Serrano	120 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana de esa ciudad	1,316 ..	
A la misma, por igual conducto	2,250 ..	
A la misma, por igual conducto	3,300 ..	
A la misma, por igual conducto	1,500 ..	
A la misma, por igual conducto	2,100 ..	
A la misma, por igual conducto	550 ..	
A la misma, por igual conducto	3,100 ..	
A la misma, por igual conducto	1,400 ..	
A la misma, por igual conducto	1,600 ..	
Pasan . . . . . $	151,871 17	3,750 47

Vienen	$ 151,871 17	3,750 47
A la misma, por igual conducto	3,000 ..	
A la misma, por igual conducto	1,750 ..	
A la misma, por igual conducto	1,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ríohacha, por conducto de la Aduana de Barranquilla	3,000 ..	
A la misma, por igual conducto	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana de esa ciudad	5,000 ..	
A la misma, por igual conducto	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Barranquilla	6,000 ..	
A la misma, por igual conducto	10,000 ..	
Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, pagado el giro número 112, a favor de Juan Gregorio Martínez	152 ..	
Al Consulado General de Colombia en Londres, remesados por conducto de la Aduana de Barranquilla	75,000 ..	
Al mismo Consulado, por igual conducto	75,000 ..	
Al mismo Consulado, por igual conducto	75,000 ..	
Al mismo Consulado, por conducto de la Aduana de Cartagena	150,000 ..	567,273 17

Avances.

Enviado al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, con nota número 684, de 8 de abril pasado, en recibo del Juez Municipal de Cali, por la suma que pagó al Juez Municipal de Buga, para gastos judiciales en la ejecución contra Carlos Patiño Jaramillo . .	$	21 90

Depósitos.

(Cuenta de derechos de importación). Valor de las libranzas números 123110 y 123111, giradas por la Aduana de Barranquilla, a cargo de José V. Villaveces y Puerto & Alvarez, cuyos valores fueron consignados en esta Tesorería, con fechas 25 y 28 de abril pasado		475 03
Suma	$	571,520 57

RESUMEN

Débito	$	636,353 08
Crédito		571,520 57
Existencia	$	64,832 51

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés)	$	97 91
En oro americano		150 ..
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		79 25
En bonos del Ferrocarril del Cauca . .		2,512 58
En bonos de la Carretera de Cambao . .		1,000 ..
En vales del Tesoro		5,635 32
En documentos		44,117 86
En billetes, oro		11,199 59
Suma igual	$	64,832 51

Vales del Tesoro.

Existencia en caja	$	222,076 ..
Emitidos hasta la fecha	$	1.950,934 ..
Amortizados hasta la fecha		1.415,588 ..
En circulación	$	535,346 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

CONTRATO NUMERO 451.

Entre los suscritos, B. Herrera, Ministro de Agricultura y Comercio, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, debidamente autorizado por las Leyes 18 de 1907 y 41 de 1913, y Pablo E. Lucio, ingeniero civil, por otra, se ha celebrado el contrato que consta en las siguientes cláusulas:

1ª Lucio se obliga:

a) A trasladarse a la ciudad de Girardot y hacer los estudios necesarios para la construcción de muelles y mejora del puerto en esa ciudad;

b) A levantar los planos para esas obras con las especificaciones necesarias para su ejecución, y con la determinación de los diversos niveles de las aguas, por razón de las crecientes o bajas del río;

c) A presentar una memoria o informe, con presupuestos detallados, acerca de las condiciones en que se debe ejecutar cada obra;

2ª Las obras cuyos estudios y planos se obliga el doctor Lucio a hacer y presentar, deben facilitar permanentemente el atranque simultáneo e independiente de cinco (5) buques, por lo menos, de modo que puedan cargar y descargar en toda época directamente en el muelle, sin necesidad de pasar por otros vehículos puestos a su costado.

3ª Las condiciones técnicas de los trabajos y estudios que Lucio se obliga a hacer, son las siguientes:

a) Levantamiento y formación de un plano cuya capacidad, además de satisfacer el proyecto del muelle, da margen a la adaptación de vías carreteables para el mayor acceso al muelle y comodidad del tráfico;

b) Acotamiento de ese plano con curvas de nivel de metro en metro, en el máximum de la zona, prolongando éstas más allá de las menores aguas;

c) Sondaje del río para averiguar la extensión de la brecha y verificar la curvatura;

d) Perforación cuidadosa de la zona de emplazamiento del muro de contención, con el aparato que para el efecto ha de suministrar el Gobierno;

e) Proyecto de colector y estudio de defensa en el arroyo que atraviesa la zona, para prevenir la congestión;

f) Proyecto completo del muelle, con plano, perfiles, secciones y demás detalles y presupuesto;

4ª Lucio comenzará la ejecución de sus estudios y trabajos dentro de los ocho (8) días siguientes al en que sea aprobado el presente contrato; los trabajos de mejoras del puerto se acometerán, cuando más tarde, a los veinte (20) días de empezados los de los estudios, y la entrega de los planos, memoria, presupuestos, etc., la hará al Ministerio de Agricultura y Comercio dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la misma fecha indicada.

5ª Lucio garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, con la fianza del señor Abel Morales, quien en constancia de su aceptación firma también este documento.

6ª El Gobierno reconoce a favor del doctor Lucio, como toda remuneración de sus servicios, estudios y trabajos, la cantidad de mil pesos ($ 1,000), que se pagarán de los fondos de la Canalización destinados al Alto Magdalena, por conducto de la Inspección Fluvial de Girardot, así: la mitad el día en que comience la ejecución de este contrato; y la otra mitad el día en que entregue al Ministerio de Agricultura y Comercio, y a satisfacción de éste, los estudios, planos, memoria, etc., y presupuestos respectivos.

7ª El Gobierno suministrará al doctor Lucio los peones y operarios que éste necesite para la ejecución de los trabajos a que se obliga por este contrato.

8ª El presente contrato caducará en el caso de que el doctor Lucio no diere cumplimiento a la obligación que contrae en la cláusula cuarta (4ª) de este contrato; y en ese caso la caducidad será declarada administrativamente por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal en vigencia, caducará, además, este contrato: por la muerte del Contratista y por la quiebra del mismo, judicialmente declarada.

9ª Lucio se obliga también a prestar su concurso para la ejecución de las obras en los casos en que sea necesaria su presencia para resolver dudas en relación con los trabajos de ejecución. En este caso el Gobierno dará al doctor Lucio los pasajes en primera clase hasta Girardot, de ida y regreso.

10. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, de conformidad con el aparte segundo del artículo 31 del Código Fiscal en vigencia.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y seis (1916).

B. HERRERA—Pablo E. *Lucio—Abel Morales*—Testigo, *Ricardo Moros U.*—Testigo, *Diógenes Rey Rojas.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1916.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores Lalinde, Restrepo R. & C.ª, de Medellín, y del señor doctor Luis Cuervo Márquez, mayor y vecino de Bogotá, respetuosamente expongo:

Mis mencionados poderdantes son dueños de una marca, que consiste principalmente en la denominación **Aceite de Cristal**, que acostumbran poner como encabezamiento a un tiquete con orlas azules y amarillas, que contiene la enumeración de las cualidades de dicho aceite como laxante perfecto; la dosis en que debe emplearse y la advertencia de que son depositarios del producto para Colombia la **Droguería Antioqueña**, de Medellín, y el doctor Luis Cuervo Márquez, de Bogotá.

Mis poderdantes distinguen con dicha marca una droga que introducen del Extranjero.

Pido respetuosamente que se registre la marca dicha, para la Droguería Antioqueña de Lalinde, Restrepo R. & C.ª, de Medellín, y para el doctor Luis Cuervo Márquez, quienes se reservan el derecho de usarla en distintos tamaños y colores, y variando los letreros distintos del nombre.

Acompaño a esta solicitud el poder que me confiere el doctor Cuervo Márquez, y advierto que en ese Ministerio reposa el que me confirió la Casa de Lalinde, Restrepo R. & C.ª Acompaño, además, tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada, un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos fiscales, todo según la Ley 110 de 1914.

Dignaos, señor Ministro, expedir el correspondiente título de registro.

Bogotá, mayo 31 de 1916.

Rafael Botero R.

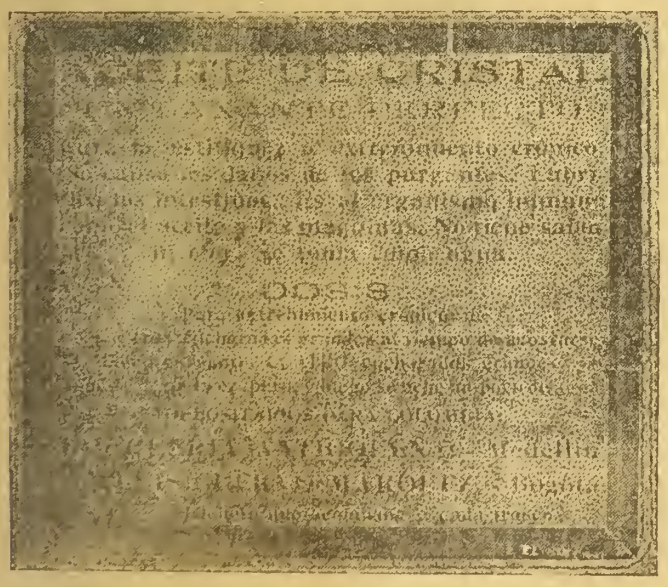

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 31 de 1916.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Rafael Botero R.

(202)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Western Electric Company Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de **lámparas, receptáculos, hilo, cables, alambres, conductores, aisladores, soportes, campanas, transformadores, incandescentes, baterías, ventiladores, abanicos, motores, compensadores, estufas, teléfonos y demás elementos eléctricos, etc.**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, rótulos, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 641, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Western-Electric

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, F. Fernández S.

(212)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Smith & Wesson, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de dos marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de **armas de fuego de todas clases (revólveres, pistolas, rifles, pistolas automáticas, fusiles, escopetas, cañones, municiones para los mismos), etc.**, conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampadas, impresas o grabadas sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

SMITH & WESSON.

En once fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 644, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, junio 5 de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de registro, a las 8 a m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, F. Fernández S.

(213)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Bordens Condensed Milk C.°, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus productos de **leche y leche condensada, etc.**, conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En catorce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 642, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, F. Fernández S.

(214)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos confirió la Sociedad British American Tobacco C.°, Ltd., domiciliada en Londres, Inglaterra, a usted atentamente pedimos se sirva decretar el registro de las siete marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos de **tabaco manufacturado en todas sus formas, etc.**, conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampadas, impresas o grabadas sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En veinticinco fojas útiles acompañamos a la presente solicitud el recibo número 643, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés. El poder fue presentado al Ministerio de Obras Públicas, el 27 de marzo de 1913, al hacer una solicitud en idéntico sentido.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

L. M. Pérez & C.ª

—

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por L. M. Pérez & C.a, F. Fernández S.

(215)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Pharmacal Products Corporation, domiciliada en Brooklin, Condado y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la preparación de sus **sales laxativas, solventes de ácido úrico, estimulantes hepáticos, eliminadores de productos tóxicos o venenosos, etc. (Laxsana)**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre los respectivos productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, rótulos, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 717, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 12 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

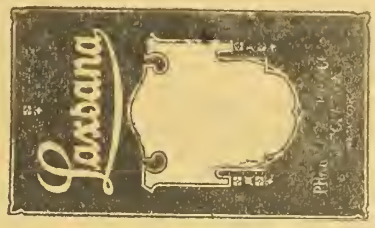

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 13 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, F. Fernández S.

(216)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1181.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 124, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud fechada el 15 de marzo próximo pasado, elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en su carácter de apoderado legal de los señores Viuda Lambert Violet, nacida Marie Brégere, señorita Simone-Marie Germaine Violet, y del señor Jacques-Jean Lambert Violet, domiciliados en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica de que se sirven para distinguir una bebida aperitiva de su fabricación, marca que se compone de los signos distintivos siguientes:

1). La denominación **Byrrh**, independientemente de toda forma distintiva;

2). La firma **Violet Freres**, con una rúbrica característica;

3). Una etiqueta de forma rectangular en fondo blanco, y con impresión en rojo, en la parte superior de la cual se encuentra una banderola con la razón comercial **Violet Freres**. En el centro de la etiqueta se lee la palabra **Byrrh** en letras mayúsculas. Debajo, la representa-

ción de dos leones acostados en las extremidades, cada uno, de una tableta, y en la parte inferior de la etiqueta, la firma **Violet Freres**; el todo se encuentra dentro de un marco, formado por borde ornamental;

4). Una impresión representativa de la parte superior de las cápsulas metálicas que cubren el cuello de las botellas de su envase; y

5). Otra impresión, representativa también de las inscripciones que se hacen al fuego, sobre el lado y la parte inferior de las tapas de corcho de las botellas. Signos todos que se autoriza a los expresados señores para usar, en conjunto o aisladamente, como constitutivos de la marca que se ha dejado descrita, y que para mayor claridad de lo anterior, se adjunta un ejemplar de ella al presente certificado:

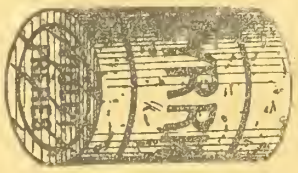

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, aplicada de la manera como se deja expresada, sin perjuicio de los derechos de traspasc y renovación que la ley reconoce.

Expedido en Bogotá a doce de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 285 del copiador VIII y 132 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.a, **L. A. Bazzani**

(211)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 1.o del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Ana Joaquina Castro contra Heliodoro Carrillo, por pesos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.° Un terreno llamado **Pradera** y **Llano del Medio**, ubicado en la sección Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Fosca, demarcado así: por el pie, con tierras del doctor Joaquín Riberos, separa cerca de piedra y madera; por el costado derecho, con de Apolinar Riberos y Salomón Carrillo, separa la quebrada de **Siete Cueros**; y por cabecera y costado izquierdo, con tierras del señor Rafael Carrillo, separa mojones; y

2.o Un terreno llamado **California**, ubicado en la sección Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Fosca, demarcado así: de una piedra marcada que se halla a la orilla del camino público que conduce a Gutiérrez, y por éste arriba, hasta dar con una piedra marcada con una cruz, y de allí, línea recta, pasando por la cabecera de un volcán o rodadero que se divisa de dicho camino, a dar a la loma llamada **La Sierra**, por ésta abajo y por los cerritos más altos, a dar a la lomita que divide la hoya llamada **La Brigada**, y de allí, por la loma arriba y por la parte más alta, a dar al primer lindero; por el Oriente, linda con terrenos de Félix Castro, Antonio Morales, Nicolás Gutiérrez, Luis Agudelo, Crisóstomo Acosta y herederos de Eugenio, Antonio y Tomás Acostas; por el Norte, con terrenos de Nepomuceno Riberos; por el Occidente, con de Rafael Carrillo, camino de por medio; y por el Sur, con de Nepomuceno Riberos.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 cita y emplaza a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, a fin de que se presenten a hacerlos valer en juicio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en Cáqueza, a quince de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(123)—358 palabras—3 veces—$ 4-30.

3—1

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.o del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Sebastiana González, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintinueve de mayo del corriente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(124)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 21 de junio de 1916 — Número 15824

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Acta número 183.. 2801

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra.. 2801

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato para la compra de 5,500 ejemplares empastados del texto *Compendio de la Historia de Colombia*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, para las Escuelas Primarias de la República.. .. 2802

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 8, 9, 10, 12 y 13 de junio de 1916).. 2803

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 2809

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Patentes de invención números 1230 y 1231.. 2812
Certificados de registro de marcas de fábrica números 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178 y 1179.. .. 2812
Solicitud de patente de invención.. 2814
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 2815

Avisos oficiales.. 2815

Ministerio de Hacienda

JURADO DE ADUANAS

Acta número 183.

En la ciudad de Bogotá, a seis de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor J. M. Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; Félix Salazar J., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2ª, que actuó como Secretario. Además concurrió el Jefe de la Oficina Mercológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en conocimiento del Jurado los expedientes de reclamación siguientes, que fueron resueltos por su orden, así:

1º Manuel Blanco & Hijos. Reclamación referente a la liquidación del manifiesto número 10 del vapor *Altai*, de 7 de septiembre de 1905, por mala declaración en el peso de ciento veinticinco sacos de harina. Resuelto: el artículo 345 del Código Fiscal de 1873, vigente en 1905, disponía lo siguiente:

"Para que la decisión de un Administrador haya de ser sometida a la del Jurado, será preciso que el interesado reclame ante la respectiva Aduana, a lo más tardar dentro de los seis días que tiene para revisar la liquidación de los derechos, de acuerdo con el artículo 143, excepto en cuanto a los puntos siguientes, respecto de los cuales deberá reclamar en el acto del reconocimiento, a saber: el peso con que se computen los bultos en la Aduana, la naturaleza del contenido de ellos y las averías, en los casos de infracción, en que el interesado no fuere el introductor, el término para reclamar se contará desde el día en que se dicte la resolución por la Aduana."

No hay constancia en el manifiesto, que en copia auténtica acompañan a su memorial del 11 de abril del presente año los señores Manuel Blanco & Hijos, de que la reclamación del peso con que se computaron los ciento veinticinco sacos de harina, traídos al puerto de Cartagena por el vapor *Altai*, de 7 de septiembre de 1905, se hubiera hecho en el acto del reconocimiento, como lo ordena el artículo copiado. Carece, pues, el Jurado de Aduanas de facultad para conocer de la presente reclamación;

2º Colombian Mining Cº Limited. Reclaman contra la clasificación dada por la Aduana de Cartagena a veinte cajas de cinc en láminas, para el beneficio de minerales para las minas, del manifiesto número 9, correspondiente al vapor *Nicosian*, de 19 de diciembre de 1913. Resuelto: refórmese la liquidación en el sentido de clasificar las cajas de cinc en láminas para el beneficio de minas, gravándolas con un centavo el kilogramo, de conformidad con el acta número 21 (*Diario Oficial* 15212);

3º Pedro Londoño Sáenz. Reclamación relacionada con la clasificación dada por la Aduana a los bultos de jabones números 802 y 103|4, del manifiesto número 14 del vapor *Belgian*, de 19 de febrero del presente año. Resuelto: El Jurado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, fija a los jabones enumerados en el numeral 1350, cuando vengan con envoltura, el impuesto de treinta centavos por kilogramo; y al jabón neutro para la barba, en estuche de metal, el impuesto de cuarenta centavos el kilogramo. En tal sentido refórmese la liquidación del manifiesto número 14;

4º Daniel Lamaitre. Reclama contra el aforo hecho por la Aduana a su introducción, por vapor *Carrillo*, de 18 de febrero último, según manifiesto número 63. Resuelto: Confírmase lo hecho por la Aduana.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—El Magistrado, *J. M. Vesga y Avila*—El Comerciante, *Félix Salazar J.*—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, por una parte, y la señora Cruz Ana de Delgado, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Delgado se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos oro cada uno, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo;

2.º La señora citada se compromete a entregar los vestidos divididos en dos tallas, así: 50 de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de la manga, 55 centímetros; ancho de la espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho

en el extremo inferior, 45 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de la camisa, que sólo debe tener 2 centímetros menos; los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado en la Intendencia General, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.º La citada señora se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Didacio Delgado, quien, en prueba de constituírse como tál, firma el presente, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)*, artículo 21, del Código Fiscal vigente;

4.º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Delgado, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a once de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Cruz Ana M. de Delgado—Testigo, *Jerónimo Suárez* — Testigo, *Octavio Olaya. Didacio Delgado*, fiador.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 3 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 8 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Teresa Rubio de Restrepo, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º La señora Rubio de Restrepo se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K.* y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo.

2.º La señora Rubio de Restrepo se compromete a entregar los vestidos de que trata el presente, divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo, desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros, y el resto de segunde talla, o sea con cinco centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo debe tener dos centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia General del Ejército, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.º La señora Rubio de Restrepo se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Hernando Santos, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Teresa Rubio de Restrepo la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Teresa Rubio de Restrepo—Hernando Santos.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 15 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 23 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO para la compra de 5,500 ejemplares empastados del texto *Compendio de la Historia de Colombia, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla*, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Jesús María Henao, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Henao vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, cinco mil quinientos (5,500) ejemplares, en pasta holandesa, papel satinado y con numerosos fotograbados, del texto *Compendio de la Historia de Colombia, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla*, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada ejemplar, los que entregará en el Depósito del Ministerio inmediatamente que se perfeccione este contrato;

2º Se hace constar que este contrato se celebra teniendo en cuenta la adopción que del texto hizo el Consejo Universitario; las disposiciones contenidas en el ordinal 3.º del artículo 44 de la Ley 89 de 1888, y en el artículo 10 de la Ley 39 de 1913, y la del inciso *b)* del artículo 27 del Código Fiscal;

3º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Henao dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, así: uno cuando se hayan recibido todos los libros materia de este contrato, en el Depósito del Ministerio, por mil pesos ($ 1,000) oro, y otro por novecientos veinticinco pesos ($ 925) oro, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del primero.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo y a la del señor Presidente de la República, previo el dictamen favorable del Consejo de Ministros.

En constancia se firman dos ejemplares de este documento, en Bogotá, a 1.º de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz — Jesús M. Henao.

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 1.º de 1916.

Aprobado—El Ministro, EMILIO FERRERO.

Consejo de Ministros — Bogotá, mayo 27 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 8 de 1916.

Existencia anterior . . . . . $ 64,832 51

DEBITO

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Constantino Prieto, para entregar al señor Carlos F. Ruiz, allá . . . . . 2,000 .

De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . . $	835 05	
En dinero	7,147 73	7,982 78

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro . . . $	58 29	
En dinero	536 08	594 37

De la Aduana de Cúcuta, con oficio número 229, de fecha 3 del presente, remitió por amortización de vales del Tesoro en esa Aduana durante el mes de abril próximo pasado . . . . . $ 2,218 03

De la Aduana de Buenaventura, con oficio número 100, de fecha 26 de abril próximo pasado, con el cual remite las libranzas del Ferrocarril del Cauca, números 802 a 804, recibidas en el 50 por 100 de los derechos de varios manifiestos pagados por la Anglo Colombian, así:

Por capital . . . . . $	300 ..	
Por intereses	166 08	466 08

De la Aduana de Buenaventura, con oficio número 113 remitió quince libranzas del Ferrocarril del Cauca, números 8 a 22, recibidas por esa Aduana en el 50 por 100, por cuenta de derechos de importación, abonando los intereses de cada una . . . . . $ 77 70

De la misma Aduana, con oficio número 117 remitió en veintiséis libranzas del Ferrocarril del Cauca, recibidas en esa Aduana en el 50 por 100 de derechos de importación, pagadas por la Anglo Colombian 1,854 50

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, con oficio número 6120 remitió quince bonos del Ferrocarril de Amagá, cancelados por esa Administración, con sus respectivos intereses 16,071 61

De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, con oficio número 1142 bis remite los vales del Tesoro amortizados por esa Administración durante el mes de abril, en las rentas de especies venales, por valor de 370 57

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, pagado en vales del Tesoro, por derechos de importación, según oficio número 295 . . . . . 30 27

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, con oficio número 969, remitió por cuenta de esa Administración, en libranzas del Ferrocarril del Cauca, amortizadas 4,512 33

De la misma Administración de Hacienda Nacional de Call, con oficio número 970, por libranzas del Ferrocarril del Cauca, amortizadas en esa Administración, por la suma de 5,187 18

De la misma Administración de Hacienda Nacional, remite con oficio número 971 libranzas del mismo Ferrocarril, amortizadas en esa Administración, por la suma de . . 6,751 93

De la misma Administración, con oficio número 996 adjunta las libranzas amortizadas del Ferrocarril del Cauca por esa Administración, por la suma de 3,355 35

De la misma Administración, con oficio número 997 adjunta las libranzas amortizadas del Ferrocarril del Cauca, en esa Administración, por la suma de 5,696 42

De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca remite con oficio número 81, de esta misma fecha, y a buena cuenta del producto de esta renta en el presente mes, en moneda legal . . . . . 5,900 ..

Pasan . . . . . $ 106,197 95

Vienen . . . . . $ 106,197 95

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Bischoff & Compañía, por cuenta de derechos de importación, a cargo de los mismos 800

Patentes de invención y registros de marcas.

Consignado por el señor Pedro Antonio Isaza, por el valor de los derechos del registro de dos marcas de fábrica . . . . . 30 ..

$ 128,731 65

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 515, a favor del señor Daniel Bayona Posada, por valor de los gastos del personal y material de la Policía Nacional, en febrero, marzo y abril, por completo de $ 200,431-22 . . . . . $ 12,267 48

Ministerio de Guerra.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 694, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de los sueldos del Batallón Caldas, en la tercera semana del mes de mayo . . . . . $	943 36	
Número 698, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos del Regimiento Tolima, en la tercera semana del mes de mayo	1,041 69	
Número 695, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor de los sueldos del Comando de la 1.ª División y del Grupo de Artillería, en la tercera semana del mes de mayo	1,117 82	
Número 697, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por valor de los sueldos del Regimiento Cartagena, en la tercera semana del mes de mayo	1,679 35	
Número 693, a favor del señor Julio Ospina, por valor de los sueldos del Regimiento Bolívar y Comandancia de Brigada, en la tercera semana del mes de mayo	1,647 71	
Número 722, a favor del mismo, por valor de los sueldos del Regimiento Bolívar y del Comando de la Brigada, en la cuarta semana del mes de mayo .	1,784 68	
Número 725, a favor del señor Numa P. Camacho, por valor de los sueldos del Regimien-		
Pasan . . . . $	8,214 61	12,267 48

Vienen . . . . $	8,214 61	12,267 48
to Tolima, en la cuarta semana de mayo último	1,041 69	
Número 726, a favor del mismo, por valor de los sueldos de la Escuela de Suboficiales, en la cuarta semana del mes de mayo	314 73	
Número 699, a favor del mismo, por valor de los sueldos de la Escuela de Suboficiales, en la tercera semana del mes de mayo	314 73	
Número 723, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de los sueldos del Batallón Caldas, en la cuarta semana del mes de mayo último	943 36	
Número 724, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor de los sueldos del Comando de la 1.a División y del Grupo de Artillería, en la cuarta semana del mes de mayo último	1,121 05	
Número 615, a favor del señor Arcadio Alonso, por valor de un par de zamarros de cuero, para servicio del Jefe de la Remonta	12 ..	
Número 700, a favor de la señora Soledad de Manrique, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 730, a favor del señor Pedro Jiménez, por valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	12,372 17

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 209, a favor de los señores Liévano Hermanos, por valor del arrendamiento de locales . . . . . $		67 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	5,436 ..	
Por intereses	199 32	5,635 32

Remesas.

A la Aduana de Orocué, giro número 75, a favor del señor Aristides Pardo . . . . . $	1,000 ..	
A la misma Aduana, por oficio número 964 del señor Tesorero General, a favor del señor Carlos J. Cleves V., valor del sueldo como Médico de Sanidad del puerto de la Aduana citada, en el mes de febrero del presente año	74 40	1,074 40
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 104, a favor del señor Vicente Sánchez . . . . . $	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 70, a favor del señor Pedro Cortés C.	440 ..	590 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los siguientes giros:		
Número 59, a favor del señor José María Ayerve . . . . . $	26 ..	
Número 56, a favor del señor Isaac L. Concha	10 ..	
Número 124, a favor del señor Juan Trujillo Arroyo . . .	100 ..	
Número 131, a favor del señor Adolfo Córdoba	141 40	277 40
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 120, a favor del señor Pedro Bohigas . . $		313 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 44, a favor del señor Julio Daza		150 ..
A la Administración de Hacienda Nacional del Territorio Nacional de Villavicencio,		
Pasan . . . . . $		32,746 77

Vienen . . . . . $		32,746 77
giro número 87, a favor del señor Carlos J. Cleves V.		50 ..
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 274, a favor del señor Sebastián Díaz . . .		200 ..
$		32,996 77

RESUMEN

Débito . . . . . $	128,731 65
Crédito	32,996 77
Saldo en caja . . . . $	95,734 88

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	707 91
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	139 25
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	30,414 07
En bonos de la Carretera de Cambao . .	1,000 ..
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	16,071 61
En vales del Tesoro	3,512 23
En documentos	34,403 64
En billetes, oro	9,296 17
Suma igual . . . . . $	95,734 88

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		122,076 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 720, a favor del señor Ramón Franco, por auxilio que le corresponde a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle, en mayo de 1916 . . . . . $	100 ..	
Orden número 722, a favor del señor Emilio Cifuentes B., por auxilio que le corresponde al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá, en mayo de 1916 . . .	80 ..	
Orden número 735, a favor del señor Eleuterio Romero, por auxilio que pertenece al Hospital de Zipaquirá, en mayo de 1916	30 ..	

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Orden número 77, a favor del señor Simón Aza, para atender a gastos de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, en los primeros quince días del presente mes	1,000 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, libranza número 148, a favor del señor Ricardo Holguín . . .	700 ..	1,910 ..
Saldo en caja . . . . $		120,166 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.952,844 ..
Se han amortizado		1.421,024 ..
Quedan en circulación $		531,820 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de junio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	95,734 88

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

Pasan . . . . . $	95,734 88

Vienen . . . . . $		95,734 88
En dinero . . . . . $	2,290 97	
En vales del Tesoro, con intereses	256 36	2,547 33
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,121 43	
En vales del Tesoro, con intereses	131 28	1,252 71
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses . . . . . $		12,469 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales vales		8,886 19
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en libranzas del Ferrocarril del Cauca		4,863 04
De la Administración General de Correos, en vales del Tesoro		2,906 26
De la Aduanilla Nacional de Medina, producto del impuesto de sales en abril último		4 20
Ingresos varios.		
Valor de multas impuestas a varios empleados de la Guardia Civil de Vélez . .		9 50
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		8 10
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		21 70
Suma . . . . . $		128,703 41

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Orden número 472, a favor del señor Luis Felipe Angel, por servicios médicos . . . . . $		98 ..
Orden número 564, a favor del señor Alberto Goenaga, por sueldos, en el mes de mayo		242 60
Ministerio de Hacienda.		
Orden número 227, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía, por devolución de derechos de importación		12 40
Ministerio de Guerra.		
Orden número 735, a favor de la señora Teresa Rubio de Restrepo, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército		110 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Por capital . . . . . $	3,411 ..	
Por intereses	101 23	3,512 23
Bonos de la Carretera de Cambao.		
Se amortizan . . . . . $		1,000 ..
Libranzas del Ferrocarril del Cauca.		
Se amortizan, por capital . $	19,395 ..	
Por intereses	11,019 07	30,414 07
Bonos del Ferrocarril de Amagá.		
Se amortizan, por capital . $	15,000 ..	
Por intereses	1,071 61	16,071 61
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 266, a favor de los señores Aurelio Uribe B. & Compañía. $		238 60
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 324, a favor del señor Aurelio Uribe B. . .		368 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		. . . 36
$		52,067 87

RESUMEN

Débito . . . . . $	128,703 41
Crédito	52,067 87
Saldo en caja . . . . . $	76,635 54

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	707 91
En billetes, oro	83 76
En oro americano	150 ..
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	231 75
En libranzas del Ferrocarril del Cauca .	4,863 04
En vales del Tesoro	24,649 59
En documentos	42,928 88
En billetes, oro	2,980 61
Suma igual . . . . . $	76,635 54

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		120,166 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 731, a favor del señor Adolfo Pulido M., por auxilio que le corresponde al Hospital de Chiquinquirá, en abril último . . . . . $	50 ..	
Orden número 732, a favor del mismo, por auxilio al mismo Hospital, en el mes de mayo . .	50 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Orden número 154, a favor del señor Pedro Cortés, por valor de la propuesta número 4, por remate de vales por recompensas militares, al 66,8 por 100 de precio (en dinero, $ 0-36) .	182 ..	282 ..
Saldo en caja . . . . $		119,884 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.953,126 ..
Se han amortizado		1.424,435 ..
Quedan en circulación $		528,691 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 10 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		76,635 54
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, por derechos de importación, pagados así:		
En vales del Tesoro . . . . $	239 31	
En dinero	2,138 41	2,377 72
De la Aduana de Cartagena, por derechos de importación, pagados así:		
En vales del Tesoro . . . $	420 84	
En dinero	3,561 91	3,982 75
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, por entradas a esa Oficina. $		8,959 14
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en vales del Tesoro, amortizados		37 49
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, para el Jefe de la Inspección de Telégrafos de allá.		500 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta del producto de esta renta en el presente mes, remite un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		4,650 ..
De la misma Administración, remite en vales del Tesoro, amortizados, con intereses		2,000 32
Del Habilitado de la Policía Nacional, con nota número 74 de esta misma fecha, para entregarlos al Jefe de la Guardia Civil de Codazzi . . . . . $	500 ..	
Al Jefe de la Guardia Civil de Ríohacha	500 ..	
Pasan . . . . $	1,000 ..	99,142 96

Vienen . . $	1,000 . .	99,142 96
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, a la orden del Jefe Civil de ésa . .	500 . .	1,500 . .

Rentas nacionales.

Consignado por el señor Ricardo Vélez, por valor que le corresponde a la Nación en la explotación del carroussel de vapor que funciona en el Parque de la Independencia, en los meses de marzo y abril últimos . . $		37 65

Registros de marcas y patentes de invención.

Consignado por el señor José Joaquín Pérez, como apoderado, por los derechos de registro de una marca de fábrica		15 . .
Consignado por el señor Luis Alfredo Otero, por el valor de los derechos de registro de una marca de fábrica		15 . .
Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras de importación		5 20
	$	100,715 81

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Ordenes pagadas por sueldos del mes de mayo . . . . . $	3,428 . .	
Orden número 600, a favor de la Hermana Alberic, por valor de la alimentación de cinco Hermanas Directoras de la Cárcel de Paiba, en mayo	46 50	
Orden número 598, a favor de la misma, por valor de raciones para los presos menores de edad, de la Cárcel de Paiba, en mayo	707 52	
Orden número 533, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, por honorarios como Conjuez de la Sala de Negocios de la Corte Suprema de Justicia, en abril	3 85	4,185 87

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 88, a favor del señor Antonio José Restrepo, por valor de sus viáticos como Presidente de la Comisión mixta del grupo colombiano, en la región del Perú . . . . . $		2,400

Ministerio de Hacienda.

Orden número 224, a favor del señor Urías Pardo, por sueldo en el mes de abril		162

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 749, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, por treinta mil cuadernos en blanco suministrados al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Primarias de la República, según contrato		900 . .

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 204, a favor del señor Sergio Ruiz R. (Habilitado), por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales		2,500 . .

Ministerio del Tesoro.

Orden número 186, a favor del señor Carlos E. Ortega, por el servicio telefónico prestado a la Litografía Nacional, en el mes de mayo de 1916		3 .
Orden número 187, a favor del mismo, por valor de efectos suministrados a la Litografía Nacional		8 20
Orden número 212, a favor del señor Félix A. Merizalde, por valor de los auxilios a iglesias y conventos, en el mes de abril . .		608 .

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	23,902 . .	
Por intereses	747 59	24,649 59
Pasan . . . . . $		35,416 66

Vienen . . . . . $		35,416 66

Libranzas del Ferrocarril del Cauca.

Se amortizan, por capital . $	3,080 . .	
Por intereses	1,783 04	4,863 04

Remesas.

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:		
Número 110, a favor del señor Antonio Uribe . . . . . $	135 . .	
Número 11, a favor del mismo	150 . .	285 . .
A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 282, a favor del Administrador General de Hacienda . . . . . $		42 40
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		33
	$	40,607 13

RESUMEN

Débito . . . . . $		100,715 81
Crédito		40,607 13
Existencia . . . . . $		60,108 38

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $		93 19
En oro americano		150 . .
En oro colombiano		40 . .
En oro inglés		196 75
En vales del Tesoro		2,717 96
En documentos		43,555 05
En billetes, oro		13,355 43
Suma igual . . . . . $		60,108 38

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		119,884 .
Recibidos de la Oficina de Crédito Público		48,000 . .
$		167,884 . .

Ministerio de Gobierno.

Orden número 603, a favor del señor Jorge Holguín Ll., por auxilio al Municipio de Guadalupe (Departamento de Santander), para reconstrucción de la iglesia . . . . . $	1,500 . .	

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 719, a favor de la señora Mercedes Ortiz Malo, por auxilio que le corresponde al Colegio de Santa Filomena	60 . .	
Orden número 734, a favor del señor Marcelino Vidal, por auxilio que le corresponde al Hospital de Girardot, en mayo último	55 . .	
Orden número 737, a favor del señor Jorge Holguín Ll., por auxilio que le pertenece al Asilo de San Antonio, del Socorro, en abril y mayo de 1916	75 . .	
Orden número 747, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, por auxilio a las Misiones Católicas del Chocó, en abril último	250 .	
Orden número 678, a favor del Reverendo Padre Francisco Savary, por auxilio que le corresponde a las Misiones Católicas de San Martín, en marzo y abril	365 . .	
Orden número 497, a favor del señor Carlos Grégory, primer contado del valor de sesenta mil		
Pasan . . . . $	2,355 . .	167,884 .

Vienen . . . . $	2,355 ..	167,884 ..
ejemplares de la Cartilla de Baquero, para las Escuelas Primarias de la República	2,000 ..	

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 173, a favor del Administrador Principal de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, para gastos de la Carretera Central del Norte de Cundinamarca, en mayo último	2,000 ..	
Orden número 217, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, por auxilio a esta Sociedad, en el mes de mayo (en dinero, $ 0-33)	58 ..	6,363 ..
Saldo en caja . . . . $		161,521 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . . $		1.959,489 .
Se han amortizado		1.448,337 ..
Quedan en circulación $		511,152 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 12 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		60,108 38

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	560 99	
En dinero	4,993 13	5,554 12
De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	141 31	
En dinero	1,291 45	1,432 76
De la Administración General de Correos, con oficio número cuatrocientos cincuenta y uno (451), remite el resto de lo recaudado en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo . . . . . $		120,344 07

Ingresos varios.

Intereses liquidados y cobrados hoy por la demora en el pago de letras por derechos de importación		 30

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .		442 10
	$	187,881 73

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 72, a favor del Administrador General de Correos Nacionales, por valor del 3 por 100 sobre el total bruto del producto de correos, destinado a la Caja de Auxilios, en septiembre, del material, sueldos de empleados, remesas e indemnizaciones, en diciembre último . . . . . $		75,203 93

Ministerio de Hacienda.

Orden número 77, a favor del señor Benjamín Uribe, por gastos de representación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en mayo de 1916 . . . . . $	60 ..	
Orden número 85, a favor del mismo, por el valor del servicio telefónico de dos aparatos, en mayo de 1916	6 ..	
Orden número 80, a favor del mismo, por valor de los gastos pequeños en el aseo del edificio del Palacio de San Carlos y la casa anexa	18 ..	84 ..
Pasan . . . . . $		75,287 93

Vienen . . . . . $		75,287 93

Ministerio de Hacienda.

Ordenes pagadas por sueldos, en el mes de mayo . . . . . $	964 25	
Orden número 226, a favor de la Singer Sewing Machine C.°, por devolución de derechos de importación	47 60	1,011 85

Ministerio de Guerra.

Las siguientes órdenes:

Número 555, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, por valor de los varios efectos suministrados a la Maestranza del Ejército . . . . . $	70 ..	
Número 564, a favor del mismo, suministro de dos jeringas hipodérmicas para el servicio del Cuerpo de Zapadores número 4	7 35	
Número 573, a favor del mismo, por valor de veinticinco botellas de petróleo suministradas para el servicio del Grupo de Artillería	4 ..	
Número 576, a favor del mismo, por valor de diez cargas de carbón mineral, para el Grupo de Artillería	12 ..	
Número 550, por valor de diez cajones de madera para empaques	6 ..	
Número 554, a favor del mismo, por valor de varios efectos suministrados a la Maestranza del Ejército	20 60	
Número 563, a favor del mismo, por valor de arrendamiento de un local que ocupa la Sección de Remonta, en marzo	12 ..	131 95

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 698, a favor del señor Daniel Caro Grau, por sueldos, en mayo . . . . . $	1,714 58	
Orden número 659, a favor del Hermano Alcime J. Luis, pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá, en abril de 1916	600 ..	
Orden número 657, a favor del Hermano Alcime J. Luis por sueldos de los Profesores y empleados de la Escuela Central de Institutores de Bogotá, en abril de 1916	689 80	
Orden número 658, a favor del mismo, por pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá, en abril de 1916	192 ..	3,196 38

Ministerio de Obras Públicas.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 213, a favor del señor Sergio Ruiz R., pago de cuentas por suministros de papel y tinta a la Imprenta Nacional . . . . . $	500 ..	
Número 201, a favor del mismo, pago de cuentas por suministro de papel para la misma Imprenta	500 ..	
Número 158, a favor del mismo, pago de cuentas por suministro de útiles de escritorio para oficinas nacionales	1,000 ..	
Número 91, a favor del mismo, pago de cuentas por suministro de útiles de escritorio para oficinas nacionales	600 ..	
Número 211, a favor del mismo, por pago de cuentas por suministro y composición de muebles para oficinas nacionales . .	200 ..	
Pasan . . . . $	2,800 ..	79,628 11

Vienen . . . . $	2,800 ..	79,628 11
Número 200, a favor del mismo, pago de cuentas por suministro y composición de muebles para oficinas nacionales	200 ..	
Número 219, a favor del mismo, por pago de cuentas por suministro y composición de muebles para oficinas nacionales . .	600 ..	
Número 218, a favor del mismo, por pago de cuentas por suministro de útiles para oficinas nacionales	400 ..	4,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Ordenes pagadas por sueldos correspondientes al mes de mayo último . . . . . $		1,041 85

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 265, a favor del señor Valerio M. Bermúdez.$	2,803 95	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 53, a favor del señor Tulio Rubiano	74 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, giro número 67, a favor de la señora Georgina Triana	70 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 129, a favor del señor José María Restrepo	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 71, a favor del Administrador General de Correos . .	800 ..	3,897 95

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	2,667 ..	
Por intereses	50 96	2,717 96
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		2 15
$		91,288 02

RESUMEN

Débito . . . . . $	187,881 73
Crédito	91,288 02
$	96,593 71

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	93 19
En oro americano	150 ..
En oro inglés	152 25
En oro colombiano	40 ..
En vales del Tesoro	702 30
En documentos	92,246 78
En billetes, oro	3,209 19
Suma igual . . . . . $	96,593 71

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		161,521 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 256, a favor del Hermano Genefort, por materias primas suministradas para los talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . $	207 ..	
Número 390, a favor del mismo, por valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios (en dinero, $ 0-95) . .	262 ..	
Número 389, a favor del mismo, por valor de materiales de		
Pasan . . . . $	469 ..	161,521 ..
Vienen . . . . $	469 ..	161,521 ..
construcción para el mismo edificio (en dinero, $ 0-50)	291 ..	
Número 392, a favor del mismo, por valor de materiales para el mismo edificio (en dinero, $ 0-70)	183 ..	
Número 393, a favor del mismo, por valor de energía eléctrica, composición de un motor y elementos de enseñanza, etc.	208 ..	
Número 721, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, por auxilio que le corresponde al Instituto Pedagógico, en el mes de mayo último	100 ..	1,251 ..
Saldo en caja . . . . . $		160,270 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . . $		1.960,740 ..
Se han amortizado		1.451,004 ..
Quedan en circulación . . . . $		509,736 ..

Por el Tesorero, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 13 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		96,593 71

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignado por el señor Calixto Andrade para abonar por cuenta de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, en vales del Tesoro, con intereses		500 ..
De la misma Aduana, pagado por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	212 21	
En dinero	1,920 35	2,132 56
De la Aduana de Cartagena, pagado por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	711 34	
En dinero	6,361 66	7,073 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para entregar al Administrador Principal de Correos de allá . . . . . $		2,414 82
De la misma Administración, consignó el señor Ricardo Pinzón para entregar a la señora Elisa Villegas de Cárdenas		32 ..

Patentes de invención y registro de marcas.

Consignado por el señor M. S. Uribe Holguín, por el traspaso del registro de doce marcas de fábrica	120 ..
Consignado por el señor Julio C. Montaire, a buena cuenta de derechos de patente de privilegio	 20
Consignado por el señor P. Rogeos, a buena cuenta de derechos de patente de privilegio	 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	17 83
Intereses cobrados por la demora en el pago de letras	5 77
$	108,890 09

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Orden número 211, a favor del señor Fernando D. Vengoechea (Habilitado), por sueldos . . . $	978 90
Orden número 223, a favor del señor Antonio Pérez Rincón, por sueldo en el mes de mayo, como Visitador Fiscal del Departamento de Cundinamarca	162 ..
Pasan . . . . . $	1,140 90

Vienen . . . . . $		1,140 90

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 754, a favor del señor Julio G. Ribón, por acarreo de textos y útiles de enseñanza, del Ministerio, a las oficinas del correo		11 ..

Remesas.

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 15, a favor de la señorita Carlina Martínez . .		5 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 26, a favor del Administrador General de Correos Nacionales		2,414 82
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		 50
	$	3,572 22

RESUMEN

Débito . . . . . $		108,890 09
Crédito		3,572 22
Saldo en caja . . . . . $		105,317 87

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $		283 03
Saldo en el Banco de Bogotá (en billetes, oro)		1,568 61
En oro americano		150 .
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		566 43
En vales del Tesoro		2,149 86
Pasan . . . . . $		4,757 93
Vienen . . . . . $		4,757 93
En documentos		96,141 99
En billetes, oro		4,417 95
Suma igual . . . . . $		105,317 87

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		160,270 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional, giro número 148, a favor del señor Lorenzo Lamos . . . . . $	40 ..	

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 813, a favor del señor J. Ignacio Quintero, por auxilio al Hospital de Fómeque, en mayo de 1916 (en dinero, $ 0-50)	12 ..	
Orden número 823, a favor del señor Camilo Jiménez, por primer contado de mil novecientas cajas de tiza	400 ..	
Orden número 741, a favor de la Hermana Margarita del Buen Pastor, por auxilio que le corresponde al Orfelinato de niñas de las Hermanas Terciarias Dominicas, en mayo de 1916	200 ..	652 .
Saldo en caja . . . . . $		159,618 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.961,392 ..
Se han amortizado		1.451,004 ..
Quedan en circulación . . . . $		510,388 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO.

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en telegrama número 439, de 15 de abril de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de veintiún pesos cincuenta y ocho centavos ($ 21-58) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, doce (12) cajas de válvulas y pinturas, marcadas: *Ministerio de Hacienda — Barranquilla*, numeradas: 7|8,8, con peso de seiscientos treinta y cuatro (634) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas al Ministerio de Hacienda. Estos bultos llegaron por vapor *Carrillo*, de febrero 20 de 1916, y se embarcan a su destino en vapor *Colombia*, de hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Hacienda la orden de pago por la suma de veintiún pesos cincuenta y ocho centavos ($ 21-58) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han pasado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía, por poder. *Alfredo D'Costa G.*

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, 26 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco de P. Sánchez, Secretario de la Administración de la Aduana de Barranquilla, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno en telegrama número 534, de abril 17 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de cinco pesos con noventa y cuatro centavos ($ 5-94) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, un (1) bulto de parte de maquinaria de imprenta, linotipo, marcado: *Imprenta Nacional—Bogotá, número 1*, con peso de ciento sesenta y ocho (168) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinado al Ministerio de Gobierno. Este bulto llegó por vapor *Zacapa* de abril 9 de 1916, y se embarca a su destino en el vapor *Helena Montoya*, de hoy.

Segundo. Francisco de P. Sánchez se compromete a su vez a recabar del Ministerio de Gobierno la orden de pago por la suma de cinco pesos con noventa y cuatro centavos ($ 5-94) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han pasado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.

Francisco de P. Sánchez—Pineda López & Compañía, por poder, *Alfredo D'Costa G.*

—

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, 26 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco de P. Sánchez, Secretario de la Administración de la Aduana de Barranquilla, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra en telegrama número 220, de abril 18 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 6-35) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional, a la presentación de las cuentas, una (1) caja de Diccionario y *Nueva Geografía Universal*, marcada *M. A. C.*, numerada 1, con peso de ciento ochenta y cinco (185) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinada al Ministerio de Agricultura. Esta caja llegó por vapor *Montserrat*, de abril 14 de 1916, y se despacha a su destino en el vapor *Barranquilla*, de hoy.

Segundo. Francisco de P. Sánchez se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Agricultura la orden de pago por la suma de seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 6-35) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han pasado y que encuentra conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.

Francisco de P. Sánchez—Pineda López & Compañía, por poder, *Alfredo D'Costa G.*

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, 26 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Marco Emilio Corredor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Corredor se compromete a hacer para la obra del Capitolio, por ciento ochenta pesos ($ 180) oro, y para los excusados de la Cámara, seis muebles en dos porciones de a tres cada uno, consistentes en catorce bastidores con tableros de madera abajo, hasta la altura de un metro, y venas para seis vidrios de allí para arriba en cada costado; a poner en los bastidores que llevan puerta de entrada un metro diez centímetros, a los que van al fondo un metro veinte centímetros y de altura para todos dos metros; a poner en la parte de abajo tableros moldurados y realzados, y encima una cornisa no menor de quince centímetros de altura, a emplear madera de pino seca y sana, bisagras fuertes de cobre—seis para cada puerta—y tornillos del mismo metal; a no emplear puntillas o clavos en ningún caso; a entregar la obra enteramente concluída, como lo está la del Senado, y con el encáustico correspondiente, en el curso de veinticinco días, y a pagar una multa de treinta y seis pesos ($ 36) oro si no cumple, lo que será motivo para que se pueda contratar la obra con otra persona, sin que a Corredor le quede derecho alguno para reclamar contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Corredor, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ciento ochenta pesos ($ 180) oro que valen los seis muebles aquí contratados, por cuotas partes de a treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Corredor, para responder de este contrato, da como fiador mancomunado y solidario al señor Nepomuceno Corredor, quien, en prueba de que acepta como tál, firma el presente documento.

Para que este contrato sea válido necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Marco Emilio Corredor—Nepomuceno Corredor.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel Ordóñez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a poner veintisiete piezas dobles de papel de colgadura, a diez y ocho centavos ($ 0-18) oro cada una, y a pintar el zócalo por ochenta centavos ($ 0-80) oro, en la Oficina de Información del Estado Mayor General del Ejército, en el plazo de un día; a pagar una multa de un peso trece centavos ($ 1-13) si no cumple, caso en el cual Barbosa podrá contratar con otra persona, sin que a Ordóñez le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ordóñez, en las listas semanales de la obra, los cinco pesos sesenta y seis centavos ($ 5-66) oro tan pronto como entregue el trabajo a satisfacción del Director de la obra.

Para la validez de este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo.

Se firma en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Manuel Ordóñez.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Guillermo Moreno, en su propio nombre,

por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a hacer y dejar puesta una puerta ornamentada que da entrada a la Cámara, situada en el extremo sur, cerca de la escalera de piedra, por cincuenta pesos ($ 50) oro; a emplear madera de pino seca, sana y sin nudos; a ornamentarla exactamente como lo están las dos del Senado en el corredor del frente; a poner bisagras de diez centímetros, en número no menor de ocho y tornillos aun para fijar el marco al muro; a entregar la obra puesta a satisfacción del Director de la obra en el término de treinta días, y a sufrir una multa de diez pesos ($ 10) oro si no cumple, caso en el cual Barbosa podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Moreno le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Moreno, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los cincuenta pesos ($ 50) oro, valor de lo contratado, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción del señor Director de la obra.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Guillermo Moreno.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Avelino Peña, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Peña se compromete a hacer para la obra del Capitolio, dependencias de la Cámara de Representantes, y por cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 52-50) oro, once pasamanos para los antepechos, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada uno, y una puertavidriera, por veinticinco pesos ($ 25) oro, así:

a) Los antepechos los hará de madera de cedro rojo, iguales a los que tienen los antepechos del Salón del Senado, los asegurará con tornillos que no deben quedar visibles, y les dará barniz de tapón fino;

d) La puertavidriera debe hacerla para dejarla puesta en el centro de la parte circular externa de la Cámara, para dar entrada al salón largo que da sobre la carrera octava, de acuerdo con los cuatro bastidores que lleva en los extremos del pasillo circular, para lo cual se le ha dado el dibujo que lleva su firma y la del Administrador de la obra, y con madera de pino. Pondrá, además, enchapados en el umbralado y en las jambas por ambos lados del muro;

2º Empleará para todas estas obras maderas secas, sanas y sin nudos; para la puertavidriera ocho bisagras en el marco, de diez centímetros, y seis en los postigos, de cinco centímetros, y tornillos aun para fijar el marco a los chazos;

3º Entregará la obra en el plazo de treinta días, y pagará una multa de diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro si no cumple, caso que dará lugar a que se puedan contratar las obras con otra persona, sin que a Peña le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Peña, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 52-50) oro, que valen las obras aquí contratadas, por cuotas semanales de a diez pesos ($ 10) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Para responder de este contrato Peña da como fiador mancomunado y solidario al señor Antonio Miranda, quien, en prueba de que acepta como tál, firma el presente documento.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa — Antonio M. Miranda—Avelino Peña.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Miranda se compromete a hacer, para la obra del Capitolio, pabellón suroeste, y dejarlos puestos en sus correspondientes lugares, cuatro bastidores y una puerta, todo por valor de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, así:

a) Los cuatro bastidores deben tener dos hojas para abrir, tableros abajo y venas arriba para vidrios; deben hacerse en todos sus detalles conforme al dibujo dado por el señor Director del edificio, dibujo que lleva la firma de Miranda y la del Administrador de la obra; se les pondrán sus enchapados en los umbralados y en las jambas, por ambos lados de los muros, menos en las dos que dan entrada al salón de la Cámara, por el lado de adentro. Los colocará: dos en los espacios que siguen al occidente a los de las puertas que dan entrada a las escaleras de cemento en los pasillos norte y sur de la Cámara, y dos en los huecos que quedan al frente en el muro que da al interior del salón. El precio de cada bastidor será el de veinticinco pesos ($ 25) oro;

b) La puerta tendrá el valor de cincuenta pesos ($ 50) oro, y la hará para el extremo norte del corredor que da al patio de la Cámara y da entrada a la escalera de cemento; su forma y demás detalles deben ser enteramente iguales a los que tienen las dos puertas ornamentadas del Senado, al frente de las escaleras de cemento y que dan también al corredor del mismo patio:

2.º Las obras todas se harán con madera de pino seca, sana y sin nudos; empleará bisagras de diez centímetros y en número de ocho para cada bastidor y para la puerta, y usará tornillos aun para fijar los marcos a los muros;

3.º Entregará todo terminado en el curso de treinta días, y si no cumple pagará una multa de treinta pesos ($ 30) oro, caso en el cual queda el Gobierno en libertad de contratar con otra persona, sin que a Miranda le quede derecho alguno para reclamar.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, por cuotas semanales de a $ 25 oro, siempre que haya trabajo que represente este valor; y Miranda, para seguridad de este contrato, da como fiador mancomunado y solidario al señor Avelino N. Peña, quien, en prueba de

que acepta como tál, firma el presente documento.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa — Antonio M. Miranda—Avelino N. Peña.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a pintar al óleo, por veintiún pesos cincuenta centavos ($ 21-50) oro, lo siguiente para la obra del Capitolio, pabellón suroeste:

a) Los dos bastidores de madera que van sobre las escaleras de cemento, por ambas caras y con el mismo color que tienen los bastidores del Senado, a diez pesos ($ 10) oro cada uno. Y además pondrá los doscientos diez y seis vidrios que llevan ambos bastidores;

b) Una puerta, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, para la pieza que tiene un excusado para uso del señor Ministro de Guerra, la cual está situada entre el salón central y el pasillo que une los dos patios principales. La pintura la hará únicamente por el lado de afuera, del color del cedro rojo, y sin vetas;

2.° Empleará materiales finos a fin de obtener superficies tersas, y dará las manos de pintura necesarias, no menos de tres, para obtener una capa resistente;

3.° Entregará la obra en el curso de ocho días, y pagará una multa de cuatro pesos treinta centavos ($ 4-30) oro si no cumple, circunstancia que dará motivo para que se pueda contratar la obra con otra persona, sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Tesoro.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los veintiún pesos cincuenta centavos tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo.

Se firma en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Adonaí Martínez.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTE DE INVENCION

Número 1230.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Roberto Arenas, vecino de Bucaramanga, Departamento de Santander, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, vender y explotar un específico de su invención, denominado **Pomada Maravillosa**, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

. . . . . .

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Roberto Arenas privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde hoy, para fabricar, vender y explotar en la República los específicos de su invención denominados **Pomada Maravillosa** y **Jarabe Antimicrobiano**, cuyas fórmulas ha depositado en este Despacho.

. . . . . .

El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Roberto Arenas en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda o explote la **Pomada Maravillosa**, de su invención.

Expedida en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

(229)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, dos veces.

2—1

—

PATENTE DE INVENCION

Número 1231.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Roberto Arenas, vecino de Bucaramanga. Departamento de Santander, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, vender y explotar un específico de su invención, denominado **Jarabe Antimicrobiano**, se ha dictado por dicho Ministerio, el día de hoy, la siguiente Resolución:

. . . . . .

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Roberto Arenas privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde hoy, para fabricar, vender y explotar en la República los específicos de su invención denominados **Pomada Maravillosa** y **Jarabe Antimicrobiano**, cuyas fórmulas ha depositado en este Despacho.

. . . . . .

"El Ministro, **B. HERRERA**".

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el incíso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Roberto Arenas en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda y explote el **Jarabe Antimicrobiano**, de su invención.

Expedida en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

(228)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, dos veces.

2—1

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1172.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 118, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada a este Despacho por los señores Gutiérrez & Escobar, de esta ciudad, como apoderados legales de la Sociedad James Buchanan & C.° Limited, domiciliada en las ciudades de Londres, Glasgow, Mulben y Speyside, en Inglaterra, con fecha 8 de noviembre último, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que usa la expresada Sociedad en los whiskys de su preparación, la cual consiste especialmente

en las palabras **Red Seal** (Sello Rojo), empleada de la manera que aparece en el modelo que se adhiere al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar la expresada marca de fábrica, como distintivo de los productos mencionados, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

(217) — Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1173.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional · Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 118, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada a este Despacho por los señores Gutiérrez & Escobar, de esta ciudad, como apoderados legales de la Sociedad James Buchanan & C.° Limited, domiciliada en las ciudades de Londres, Glasgow, Mulben y Speyside, en Inglaterra, con fecha 8 de noviembre último, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que usa la expresada Sociedad, en el whisky de su preparación, y que consiste especialmente en las palabras **Black & White** (Blanco & Negro), acompañadas de las demás inscripciones que aparecen en el ejemplar que se adhiere al presente certificado:

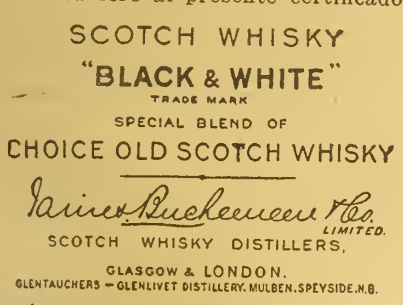

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar la expresada marca de fábrica, como distintivo de los productos mencionados, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 277 del copiador VIII y 126 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(218)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1174.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 119, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada a este Despacho, con fecha 23 de febrero último, por los señores Gutiérrez & Escobar, de esta ciudad, en su carácter de apoderados legales de la Sociedad denominada **The New Home Sewing Machine Company**, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que emplea la citada Sociedad, para distinguir las máquinas de coser y sus accesorios que fabrica, la cual consiste en las palabras **New National** o Nueva Nacional, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado:

NEW NATIONAL

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la marca de fábrica de que se deja hecha mención, y aplicada como distintivo de los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 278 del copiador VIII y 127 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(219)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1175.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 120, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada a este Ministerio, con fecha 17 de marzo último, por el señor Manuel María Escobar, de esta vecindad, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad denominada **Pull-U-Out Sales Company**, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, en los Estados Unidos de Norte América, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que emplea la citada Sociedad para distinguir los aparatos para levantar cosas pesadas, aparatos que tienen postes fijos, ruedas dentadas y poleas, y que consiste en las palabras **Pull-U-Out**, atravesadas por una raya, de la manera que aparecen en el ejemplar que se adhiere al presente certificado:

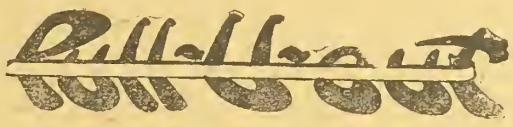

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte (20) años, contados desde la fecha de la solicitud, la marca de fábrica expresada, aplicada como distintivo de los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 279 del copiador VIII y 128 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(220)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1176.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 121, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Manuel María Escobar, de esta ciudad, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Gerstendorfer Brothers, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con fecha 19 de marzo último, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que

emplea la expresada Sociedad como distintivo en las pinturas, esmaltes, barnices dorados, plateados y de aluminio, lacas y polvos dorados, plateados y de aluminio, de su fabricación, la cual marca consiste especialmente en la palabra **Sapolín**, usada en tiquetes con adornos, y la figura de una mujer sentada en una silla, barnizando una canasta que está sobre una mesa, con las demás inscripciones que aparecen en el modelo que se adhiere al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, con las aplicaciones que se dejan anotadas, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que la ley concede.

Expedido en Bogotá a diez de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 280 del copiador VIII y 129 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.a, **L. A. Bazzani**

(221)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1177.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional — Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 121, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Manuel María Escobar, de esta ciudad, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Gerstendorfer Brothers, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con fecha 17 de marzo último, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que emplea la expresada Sociedad como distintivo en las diferentes clases de pinturas, barnices y esmaltes dorados, plateados y de aluminio, lacas y polvos dorados, plateados y de aluminio, de su fabricación, la cual marca consiste en la figura de un caballete en el cual hay un marco con esta inscripción, en español o en inglés: **Esmalte de oro. Our Favorite**, y las demás inscripciones que aparecen en el ejemplar que se adhiere al presente certificado:

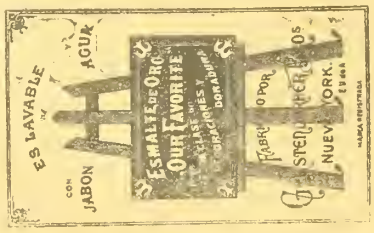

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica aplicada de la manera que se deja expresada, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que la ley reconoce.

Expedido en Bogotá a diez de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 281 del copiador VIII y 129 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.a, **L. A. Bazzani**

(222)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1178.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional — Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 122, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Manuel María Escobar, de esta ciudad, con fecha 17 de marzo último, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Victor Talking Machine Company, domiciliada en la ciudad de Camden, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la citada Sociedad emplea para distinguir los grafófonos, sus accesorios y repuestos de su fabricación, la cual marca consiste en la palabra **Victor**, escrita de la manera que aparece en el ejemplar que se adhiere al presente certificado:

VICTOR

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, empleada como distintivo de los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a diez de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 282 del copiador VIII y 130 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.a, **L. A. Bazzani**

(223)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1179.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional — Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 122, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Manuel María Escobar, de esta vecindad, con fecha 17 de marzo último, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Victor Talking Machine Company, domiciliada en la ciudad de Camden, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la citada Sociedad emplea para distinguir los grafófonos, sus accesorios y repuestos de su fabricación, la cual marca consiste en las palabras **Red Seal**, escritas de la manera que aparecen en el ejemplar que se adhiere al presente certificado:

RED SEAL

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, empleada como distintivo de los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a diez de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 283 del copiador VIII y 130 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.a, **L. A. Bazzani**

(224)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió en la ciudad de Filadelfia el 29 de febrero último la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que reposa en ese Ministerio, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por veinte (20) años, a favor de dicha Sociedad **Victor Talking Machine Company**,

domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en máquinas reproductoras de sonidos.**

El objeto principal de este invento es proveer una máquina parlante, con un mecanismo actuador y mecanismo para reproducir y amplificar el sonido encerrado en una caja; proveer una máquina parlante con mecanismo reproductor y amplificador del sonido encerrado en una caja con tapa ajustable, mejorada para recibir las ondas del sonido emitido por el amplificador del mismo, y desviarlo en la dirección que se quiera; proveer una máquina parlante con amplificador provisto de una extremidad de emisión abierta hacia arriba y encerrado en una caja de tapa ajustable, arreglada para desviar las ondas del sonido que emite el amplificador y dirigirlas hacia adelante, en la dirección que se quiera; proveer una máquina parlante que contiene un amplificador con su extremidad de emisión encerrada en una caja, provista de tapa ajustable, arreglada para desviar las ondas del sonido que emite el amplificador o que tiene un registro o cierre ajustable adyacente a la extremidad de emisión del amplificador para variar la cantidad de las ondas del sonido; proveer un amplificador del sonido mejorado; proveer medios modificadores del sonido para el amplificador del mismo, y proveer otras mejoras que se encuentran en la descripción.

Acompaño en 23 fojas la descripción y los diseños de este invento, y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

Manuel María Escobar.

(225)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la sucesión de Mary Baker G. Eddy, que tiene el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Boston, del Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un círculo que tiene en el centro una cruz, la cual tiene atravesada una corona. Al rededor del círculo se lee: **Heal the Sick—Raise the Dead—Cleanse the Lepers—Cast out Demons.** La expresada sucesión, que está representada por sus fideicomisarios, señores Archibald Mc Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey y James A. Neal, usa esa marca en los libros impresos, magazines (revistas), impresos y lecciones impresas de la biblia que publica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 29 de 1916.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alain Lemos.

(226)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Guaduas por el presente cita, llama y emplaza a José Niño, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa por que se le llamó a juicio, con fecha siete de marzo de mil novecientos diez y seis, por el delito de riña. Si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar y que señalen las leyes.

Filiación no hay.

Y para los efectos expresados en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres días, hoy nueve de mayo de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m.

El Juez, **Manuel M. González**—El Secretario, **Manuel M. Forero.**

Es copia—Guaduas, junio 7 de 1916—El Secretario, **Manuel M. Forero.**

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Juan B. Orrego, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue por incumplimiento del contrato celebrado con la Nación por el señor Ricardo A. Molina, como agente municipal de las rentas reorganizadas, en Cáceres, de quien es fiador mancomunado y solidario el mencionado señor Juan B. Orrego.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos diez y seis, a las tres p. m.

El Juez, **Rodolfo Zárate**—El Secretario, **Julio M. Fernández.**

Es fiel copia—El Secretario, **Julio M. Fernández.**

3—2

REQUISITORIA NUMERO 92

República de Colombia—Departamento de Santander—Poder Judicial.

El Juzgado del Circuito de San Andrés, a los señores Jueces de Circuito y Prefectos del Departamento comunica que habiéndose dictado auto de prisión en este Juzgado contra los individuos que en seguida se expresan, por tener causa o sumario pendiente por diversos delitos, se dispuso comisionar a ustedes a fin de que se dignen prestar el debido apoyo a esta oficina, averiguando por la residencia de los reos, y si fueren hallados, ordenar su captura y remisión a este Despacho, con las seguridades del caso:

Apolinar Delgado Sierra, enjuiciado por el delito de heridas en Petronila Mariño, en la noche del 6 de julio de 1912, en esta ciudad.

Filiación: hijo natural de Patrocinio Delgado e Ismenia Sierra, natural y vecino de San Andrés, de veintiséis años, soltero, comerciante y católico.

Eloy Villamizar, enjuiciado por el delito de heridas en Roberto Caballero el 13 de abril de 1913, en la población de San Andrés.

Filiación: de cuarenta y dos años, buena estatura, delgado, imberbe, poco bigote, pelo negro, sabe firmar, casado, usa a veces anteojos y es *tuso*.

Santiago Ordóñez, por heridas en Jesús Rey, el día 18 de noviembre de 1912, en Cepitá.

Filiación: de unos veintidós años, hijo de Manuel Ordóñez y Jacinta

Rey, natural y vecino de Cepitá, soltero, jornalero, católico, de estatura regular, delgado, ojos pardos, imberbe, trigueño, dentadura completa, acostumbra vestir camisa listada, sombrero de año; tiene una cicatriz en un brazo, que le oculta la camisa.

Domingo Medina, por maltratamientos de obra en Diego Rojas el 6 de mayo de 1906, en San Andrés. No hay filiación.

Custodio Carvajal, por heridas en Víctor Manuel Herrera el 13 de julio de 1910, en la ciudad de San Andrés.

Filiación: casado, natural y vecino de San Andrés, de unos cuarenta y cinco años de edad, blanco, pálido, de regular estatura, peluquero y lavador de sombreros.

Vicente Flórez Durán, por heridas en Félix Fernando Ortiz Suárez, en la noche del 11 de marzo de 1911.

Filiación: hijo de José Resurrección Flórez y Verónica Durán, natural y vecino de San Andrés, de unos veinticinco años, soltero, agricultor, católico, delgado, estatura regular y bien parecido.

Pedro Delgado Rodríguez, por heridas en Venancio y Honorato Valencia, el día 21 de septiembre de 1908, en el punto de *La Golondrina*, del Municipio de Guaca.

No hay ningún dato para la filiación.

Máximo Triviño, por ultrajes a un empleado público el día 10 de noviembre de 1913, en esta ciudad.

Filiación: mayor de veintiún años, natural de Chía (Cundinamarca) y vecino de esta ciudad, soltero, agricultor, católico, e hijo legítimo de Anastasio Triviño y Victoria González.

Tobías Sepúlveda, por heridas y maltratos en José Restrepo Uribe y Nicanor Barrera, en el Municipio de Guaca, el día 9 de octubre de 1910.

Filiación: de unos veintiocho años, natural y vecino de Guaca, hijo legítimo de José Juan y Catalina Sepúlveda; ojos vivos, dentadura completa, pelo un poco *churco*, debe tener una cicatriz en la espalda.

Eduardo Villamizar, por heridas en Isabel Cabrera, el día 5 de marzo de 1911, en el Municipio de Guaca.

Filiación: moreno, imberbe, bajo de cuerpo, chato, como de veinticuatro años, es natural y vecino de Guaca.

Miguel Vera, por heridas en Jacinto Tona el día 18 de diciembre de 1910, en el punto de *Corral Falso*, jurisdicción de Guaca.

Filiación: alto, moreno, bien conformado, de treinta y cinco años, casado con una mujer baja de cuerpo, agricultor y católico.

Luis Antonio Tarazona, por heridas en Catalina Alvarado, en el mes de junio de 1903.

Filiación: hijo de Angel María y Rosa Espinosa, de unos treinta años, casado, natural y vecino de Guaca, moreno, delgado, ojos vivos, con lunares en el rostro.

Luciano Cáceres, por el delito de hurto, en *Listará*, de este Municipio, en 1913.

No hay filiación.

Senén Reátiga, por heridas en un empleado público, el 12 de octubre de 1913, en la población de Guaca.

No hay filiación.

Emiliano Fonseca, por homicidio en Esteban Villamizar, en el Municipio de Guaca, en el mes de octubre de 1915.

Filiación: hijo de Andrés Fonseca y Eduvigis Flórez, de veinticuatro años, ojos vivos, pelo *churco*, trigueño y comerciante.

Pedro Morales (alias *sordo)*, por heridas en Senén Reátiga, el 8 de marzo de 1914, en la población de Guaca.

No hay filiación.

Eustasio Jaimes, por homicidio en Natividad García, en el punto de *El Salado*, del Municipio de Guaca, el mes de octubre de 1913.

No hay filiación.

Espíritu Santo Velasco, por homicidio en Gabino Jaimes, en el punto de *La Venta*, en territorio de Guaca, el 7 de febrero de 1915.

No hay filiación.

Custodio Villamizar, por homicidio en Gabino Jaimes, en el punto de *La Venta*, territorio de Guaca, el 7 de febrero de 1915.

No hay filiación.

Isaac Bohórquez, por homicidio en Jesús Durán, el 11 de diciembre de 1915, en esta ciudad.

Filiación: de veinte años, hijo de José María y Petronila Durán, natural y vecino de este Municipio, católico, blanco, pálido; tiene lunares en el rostro y es chalán.

Saturnino Bohórquez, por homicidio en Juan de Dios Caballero, en el punto de *El Limoncito*, de este territorio, el 19 de agosto de 1915.

No hay filiación.

Encarnación Jaimes, por homicidio en Jesús Bohormitá el 24 de diciembre de 1913, en Guaca.

No hay filiación.

Inocencia y María Cabezas, por homicidio en Inés López el 9 de agosto de 1915.

No hay filiación.

Aniceto Hernández, por heridas en Eligio Pérez, el 10 de mayo de 1913.

No hay filiación.

Agripina Anaya, por heridas en Dolores Jerez, el 15 de julio de 1912, en territorio de Guaca.

No hay filiación.

Vicente Prada, por fuerza y violencia en territorio de Cepitá.

No hay filiación.

Antonio Carrillo, por heridas en Wenceslao Sandoval.

Filiación: cuerpo alto, robusto, color moreno, pelo lacio, cara grande, nariz regular, boca grande, labios gruesos, barba medio *locha* y escasa; de más de treinta años, casado, hijo de Espíritusanto y María Antonia Carrillo, vecino y natural de San Andrés.

Aciselo Carrillo, por heridas en Wenceslao Sandoval.

Filiación: cuerpo alto y robusto, color trigueño, carirredondo, pestañas crespas, ojos zarcos, nariz y boca regulares, imberbe, como de treinta años, soltero, hijo de Espíritusanto y Antonia Carrillo, de este Municipio.

Marco Aurelio Flórez, por homicidio en Epifanio Peña el 25 de noviembre de 1914, en *Sisota*, territorio de Guaca.

No hay filiación.

Nazario Rivera, Ludovico y José Villamizar, por fuga.

Filiación: Nazario Rivera, de treinta años, mide un metro cuarenta centímetros, blanco, pálido, barba *locha* y poblada, pelo del mismo color, musculación regular, ojos garzos. De los Villamizares no hay filiación:

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber que tienen de capturar a los reos (artículo 1951 del Código Judicial), y a todos los ciudadanos el que les impone el artículo 1952 del Código Judicial, de denunciar la residencia o paradero de los reos ausentes a la autoridad pública.

Dada en San Andrés a veintiocho de marzo de mil novecientos diez y seis.

Pedro E. Morales — *Simón F. Galvis*, Secretario.

AVISO

El Director de la Imprenta Nacional agradecería a los empleados que reciben el **Diario Oficial**, se sirvieran avisarle cualquiera irregularidad que haya en el envío.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, jueves 22 de junio de 1916 — Número 15825

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros . . . 2817
Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 11 a 17 de junio de 1916.. 2819

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1050 de 1916, por el cual se concede el retiro del Ejército activo a un Oficial del Ejército 2821
Decreto número 1051 de 1916, por el cual se suprime el puesto de Ayudante de la Jefatura de la frontera del Sur y del litoral del Pacífico . . 2821

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución definitiva pronunciada por el Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales en el incidente de recusación promovido por el señor Sergio Martínez Aparicio . . 2821

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas.. 2822

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 2822

CORTE DE CUENTAS

Nota del Magistrado de la Sección 12.ª de la Corte de Cuentas, relativa a una circular del Procurador de Hacienda 2823
Respuesta del Procurador de Hacienda 2824
Autos de la Sala de Decisión. 2824
Autos de la Sección 5.ª 2828

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 14 de junio de 1916

Excelentísimo señor, señores Ministros—En su Despacho.

Se me ha pasado para su estudio e informe la solicitud hecha por el señor Enrique Price, para que se le acepten como fiadores definitivos para asegurar su manejo como Administrador de Especies Postales de la Administración General de Correos, a los señores Jorge W. Price y Luis Calderón Tejada, quienes la fiaron provisionalmente, de acuerdo con lo permitido por el artículo 291 del Código Fiscal.

El señor Enrique Price fue nombrado Administrador de Especies Postales por Decreto número 2013 de 25 de diciembre pasado, nombramiento que se le confirmó de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 288 del Código citado, por medio del Decreto número 303 de 24 de febrero del presente año.

Solicita el señor Price que se le acepten como fiadores definitivos a los señores Price y Calderón, de acuerdo con lo establecido por el artículo 294 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal); y tal disposición establece que puede aceptarse como definitiva la fianza que se ha prestado como provisional, por el término de noventa días, de que trata el artículo 291 citado. Corresponde al Consejo de Ministros dar su dictamen sobre si los fiadores son notoriamente honorables y solventes (artículo 294), para poder ser aceptados como tales.

En un certificado del señor Tesorero General de la República consta que por escritura pública número 540, otorgada por ante el Notario 3.º de este Circuito, el 12 de mayo pasado, el señor Price aseguró su manejo como Administrador de Especies Postales por la suma de $ 4,000, con la fianza provisional de los señores Jorge W. Price y Luis Calderón Tejada; y consta asímismo que tanto el señor Price como el señor Calderón T. son propietarios de fincas raíces que tienen un valor libre más que suficiente para hacer efectivos los derechos del Fisco, caso necesario.

Conviene hacer notar que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6.º de la Ley 76 de 1914, orgánica de los ramos de Correos y Telégrafos, la fianza que debe prestar el Administrador de Especies Postales debe ser a satisfacción del Inspector General de los ramos y no del Ministerio de que ellos dependen, estableciéndose asímismo una excepción a los principios generales que sobre la materia contiene la Ley fiscal.

Por tanto, me permito someteros la siguiente proposición:

"El Consejo de Ministros es de concepto que los señores Jorge W. Price y Luis Calderón Tejada son notoriamente honorables y solventes. Pase este expediente, por conducto del Ministerio respectivo, al señor Inspector General de Correos y Telégrafos, para los fines que estime convenientes."

Señores del Consejo.

Vuestra Comisión:

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Bogotá, 14 de junio de 1916

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

El señor Aníbal Restrepo J., Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, solicita del señor Ministro del Tesoro se acepte como definitiva la fianza que para asegurar su manejo otorgó con el carácter de provisional el día 27 de abril del año en curso.

El artículo 294 del Código Fiscal dispone que para poder aceptar como definitivas las fianzas provisionales, es indispensable que los fiadores, a más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, sean notoriamente honorables y solventes, a juicio del Consejo de Ministros.

Los fiadores del mencionado señor Restrepo son los señores Francisco Javier González C. y Enrique José González G., quienes aun cuando en la escritura respectiva aparecen como propietarios de finca raíz, no se acredita perfectamente que posean bienes suficientes, al tenor del artículo 2376 del Código Civil, pues no se practicó el avalúo de tales fincas, requisito indispensable conforme a la ley, y con mayor razón si se tiene en cuenta que los señores González han hipotecado y vendido parte de ellas. No aparece tampoco documento alguno que sirva al sus-

crito para informar respecto a su honorabilidad.

Por lo expuesto, me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que, para poder emitir juicio respecto a los fiadores del señor Aníbal Restrepo, Administrador de Hacienda de la Comisaría Especial del Vichada, es necesario que se subsanen en el expediente presentado las deficiencias que se dejan anotadas en el informe que antecede."

Vuestra Comisión:

SALVADOR FRANCO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Bogotá, 16 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Me fueron pasados en comisión para su estudio e informe unos créditos suplementales al actual Presupuesto, cuya apertura solicita el señor Ministro de Obras Públicas.

Habiendo sido consultada la Corte de Cuentas, resolvió emitir concepto favorable a la apertura de todos ellos, por lo cual vuestra Comisión, siendo de las mismas ideas, os propone el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede procederse a la apertura de los créditos suplementales al actual Presupuesto, solicitados por el señor Ministro de Obras Públicas."

Vuestra Comisión:

P. BLANCO S.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Bogotá, junio 13 de 1916

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Me fue pasado en comisión para su estudio e informe el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Jorge Herrera, apoderado de la *American Bank Note Company*, para la provisión de 11.280,000 estampillas de timbre nacional.

Siendo módicos los precios estipulados en el negocio, las cláusulas fijadas las legales y usuales, y habiendo el honorable Consejo de Ministros declarado la urgencia del contrato a que me he referido, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Jorge Herrera, apoderado de la *American Bank Note Company*, para la provisión de 11.280,000 estampillas de timbre nacional."

Vuestra Comisión:

PEDRO BLANCO S.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

Para estudio e informe se me ha remitido por la Secretaría de la Presidencia el contrato celebrado entre el señor Agente Postal Privado de Colombia en Panamá y los señores doctor Edward P. Beberley y Joseph A. Corrigan, para el saneamiento de Buenaventura y la población de Caldas.

Este contrato ha sido ya aprobado por la Junta Central de Higiene, pero el suscrito, antes de rendiros el presente informe, solicitó del señor Gobernador del Departamento del Valle datos acerca de la manera como se hubieran cumplido por los contratistas las obligaciones que contrajeron para con el Gobierno por razón de dicho convenio. Esos informes suministrados por la Gobernación del Valle son satisfactorios, como puede verse en el telegrama que dirige al Ministerio el señor Gobernador, con fecha 9 del mes en curso y que va adjunto al expediente.

El precio estipulado como remuneración de los servicios de los doctores Beberley y Corrigan parece aceptable, y la necesidad y conveniencia de ejecutar los trabajos de saneamiento que ellos practicaron, es cosa que no necesita demostrarse. No anoto algunos vacíos que pudieron llenarse al firmar el contrato, porque estando éste ya cumplido, ello carece de objeto.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros emite dictamen favorable acerca del contrato celebrado por el señor Agente Postal Privado de Colombia en Panamá y los señores doctor Edward P. Beberley y Joseph A. Corrigan, para el saneamiento de Buenaventura y la población de Caldas, y estima que puede ser aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato mencionado.".

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

Bogotá, junio 16 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

La Ley 86 de 1912, en su artículo 1.º, autoriza al Gobierno "para adquirir en compra o permuta los predios y las aguas que fueren necesarias para asegurar a la ciudad de Bogotá un servicio suficiente de aguas potables."

No habiéndose podido llegar a un arreglo para la adquisición de los predios y las aguas en las condiciones en que lo ordena la Ley arriba citada, se hizo necesario pedir, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1890, la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, del predio de San Cristóbal, situado en el barrio de Las Cruces de esta capital.

La sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, de fecha 3 de septiembre de 1915, dio término al juicio de expropiación correspondiente. Allí se reconoció a favor del señor doctor Tomás Rodríguez Pérez y de su familia, dueños del citado predio de San Cristóbal, la cantidad de $ 135,000, como monto de la indemnización por la expropiación de dicho predio con sus aguas, casas y dependencias. La sentencia de que se deja hecha mención, debidamente registrada en los libros respectivos el 25 y el 28 de agosto de 1915, constituye el título traslaticio de propiedad del predio de San Cristóbal, que es, por tanto, hoy un bién del Estado.

De la manera que se deja expuesta se ha dado cumplimiento al deseo del legislador de 1912, en lo referente a la adquisición del predio y de las aguas.

Resta por cumplir el mandato contenido en el artículo 3.º de la Ley, que dice:

"Para el efecto de atender a la provisión de las aguas potables, de que trata esta Ley, se procurará traer preferentemente las . . . más cerca, siempre que sea posible la negociación con sus dueños."

En vista de tal disposición, considero que el Gobierno, dueño ya de las aguas de San Cristóbal, tiene facultad legal para dotar con ellas a la ciudad de Bogotá.

La propuesta que a este respecto hace el doctor Tomás Rodríguez Pérez, en el memorial dirigido por él, y que se me ha pasado en comisión, es, pues, aceptable desde ese punto de vista, que es el de partida para cualquier negociación con el Gobierno.

Pero como la citada propuesta se limita a expresar la conveniencia de proveer de aguas suficientes a la ciudad de Bogotá, y anota solamente, de un modo general, las condiciones en que se podría llevar a cabo esa obra, sería necesario que el doctor Rodríguez Pérez concretase los términos de su propuesta y las condiciones en que él le daría cumplimiento. Para eso lo indicado, en concepto del suscrito, sería la redacción de un proyecto de contrato, cuyo estudio técnico parece que corresponde al Ministerio de Obras Públicas.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os propone que se conteste al doctor Rodríguez Pérez que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 86 de 1912, el Gobierno, dueño ya de las aguas de San Cristóbal, está autorizado para proveer de ellas a la ciudad de Bogotá, y que el Consejo de Ministros considera que la solución de este problema es de urgencia evidente, para lo cual el doctor Rodríguez Pérez puede concretar su propuesta sobre este asunto al Ministerio de Obras Públicas.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión:

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En su informe de 6 de mayo último al honorable Consejo de Ministros observó el señor Ministro de Guerra que, sin desconocer la honorabilidad de los fiadores propuestos por el señor Gustavo A. Camacho para responder de su manejo como Cajero Contador Secretario de la Junta Administradora de los trabajos del camino del Noroeste, consideraba que no era aceptable para tal efecto el señor Roberto E. Azuero, por no tener propiedades raíces de valor suficiente con qué responder de la cuantía de la fianza.

Así se resolvió por el honorable Consejo de Ministros en su sesión de aquella misma fecha.

Notificado el señor Camacho de tal resolución, ha propuesto al señor Ricardo Cubides como fiador, en cambio del mencionado señor Azuero.

Con el certificado del señor Registrador de instrumentos públicos se ha comprobado que el señor Ricardo Cubides remató para sí, por $ 12,000 oro, una finca raíz situada en el número 822 de la carrera 7.ª de Bogotá; así como el que dicha propiedad se halla libre de hipoteca, embargo y pleito pendiente, y que no ha sido enajenada por el señor Cubides.

La cuantía de la fianza que debe prestar el señor Gustavo Camacho ha sido fijada en $ 1,000 oro por el Ministerio de Obras Públicas.

Considera el suscrito, de acuerdo con lo manifestado por el señor Ministro de Guerra en su citado informe, que la fijación de la cuantía de la fianza debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Fiscal en vigencia, por medio de decreto ejecutivo, previo concepto del honorable Consejo de Ministros.

En cuanto a las condiciones de los fiadores, es de observar que el señor Ricardo Amaya Arias fue implícitamente aceptado ya por el honorable Consejo de Ministros, en su resolución de 6 de mayo, en que no se aceptó al señor Azuero por la razón arriba anotada.

El suscrito conceptúa que el nuevo fiador presentado en reemplazo del señor Azuero reúne las condiciones exigidas por el Código Fiscal para ser aceptado como fiador.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Acéptase a los señores Ricardo Amaya Arias y Ricardo Cubides, como fiadores del señor Gustavo A. Camacho, para responder del manejo de éste en el puesto de Cajero Contador Secretario de la Junta Administradora de los trabajos del camino del Noroeste; y

"El Consejo de Ministros es de concepto de que la cuantía de la fianza que debe prestar el señor Camacho para servir el puesto expresado, sea de mil pesos ($ 1,000)."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión:

B. HERRERA

Bogotá, junio de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 11 a 17 de junio de 1916.

(Números 1018, 1019, 1022, 1023, 1025, 1026, 1032, 1033, 1034, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048 y 1053).

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1018 (junio 12). Confirma el nombramiento hecho en el señor doctor Manuel Alvarez Jiménez para el cargo de Administrador de la Aduana de Ríohacha.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1019 (junio 13). Nombra a la señora Lucinda Zúñiga de Medina y a la señorita Adela Medina, Administradora y Ayudante de la Oficina de Correos de Santa Rosa de Viterbo, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1022 (junio 13). Nombra Alcaides de las Cárceles del Circuito de Chiquinquirá y de Yarumal, en su orden, a los señores Alejo Ortegón y Apolinar Madrigal.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1023 (junio 13). Nombra a los señores Gustavo Santamaría, Ernesto Murillo y Henry Mistral, Profesores de francés 1.º, 2.º y 3.º

de la Escuela Militar, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1025 (junio 14). Promueve interinamente a la señora Teresa Conde de Quijano, del puesto de Ayudante del departamento de Recibo de Correos de la Administración General del ramo, al de Ayudante del departamento de Recibo de correspondencia oficial de la propia Administración, en reemplazo de la señora Sofía Bonitto de Gerlein, a quien se le concede licencia por sesenta días; y nombra en interinidad al señor Fernando Giovanetti, Portero de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1026 (junio 14). Nombra al señor Gregorio Guerra Rojas, Administrador de Correos de Condoto (Chocó); promueve al señor Vicente Villa, interinamente, al puesto de primer Ayudante del Contador de la Administración Principal de Correos de Medellín, en reemplazo del señor José Vicente Uribe, a quien se le concede licencia por sesenta días; por la promoción del señor Villa, nombra interinamente al señor Francisco Cadavid, Subjefe del Correo Urbano de la ciudad de Medellín; y prorroga por sesenta días más la licencia concedida a la señorita Catalina Morro, para separarse de las funciones de Escribiente del departamento de Negocios Generales de la Administración General del ramo, tiempo durante el cual la seguirá reemplazando el señor Custodio Morales R.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1032 (junio 14). Hace en propiedad para la Aduana de Buenaventura los siguientes nombramientos: Contador, señor Jorge Julio Cuadros; Reconocedores, señores Ulpiano González y Manuel Cajiao; Liquidadores, señores Tomás Becerra y Jorge Lloreda; y Cajero, señor Fernando Delgado.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1033 (junio 15). Nombra Copista de la Oficina Central de Telégrafos, en propiedad, al señor Hernando Mazuera C.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1034 (junio 15). Nombra al señor José Ramírez Sánchez, Conductor de valijas entre Honda y Ambalema; y a los señores Gabriel González y José Joaquín Vargas, Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Manizales, y segundo Ayudante de la Administración de Correos de Pamplona, respectivamente.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1036 (junio 15). Aprueba con carácter de interinos los siguientes nombramientos: Oficial de Estadística de la Aduana de Cartagena, señor Luis Felipe Jaspe; Ayudante de Estadística de la misma Aduana, señor Luis Carlos Pareja; Liquidador de la Aduana de Tumaco, señor Rómulo Ortiz Mesa; Escribiente de la propia Aduana, señor Mariano Pinillo L.; Portero Archivero de la misma, señor Carlos Obando; Guarda del Resguardo de la citada Aduana, señor David L. del Castillo; Marineros del guardacostas *Cauca*, señores Agapito Paredes y Marcelino Hurtado; Guarda del Resguardo de Tumaco, señor Pastor Torres; Guarda del mismo Resguardo, señor Patricio Palacio; Ayudante del Tenedor de Libros de la Aduana de Tumaco, señor Edmundo Delgado; Escribiente de la misma Aduana, señor Rafael Nogales; y Guarda del Resguardo de la propia Aduana, señor Rosendo Mozón.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1037 (junio 15). Nombra al señor Francisco Faccini, Contador del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1038 (junio 16). Nombra a los señores Teódulo Ramírez y Salomón Castro, en su orden, Telegrafista Administrador de Correos de Cocorná e Inspector de la 14ª Sección de la 1ª zona de Telégrafos.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1039 (junio 16). Nombra al señor Marco Elías Amortegui, Cartero de Telégrafos de Bogotá a Chapinero.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1040 (junio 16). Hace en el departamento de Encomiendas Postales del Exterior de la Administración General de Correos Nacionales, los siguientes nombramientos: Ayudante del Jefe del departamento, señor Tomás de Brigard Z. Sección 1.ª, Jefe Reconocedor, señor Julio de la Torre; segundo Reconocedor, señor Alfonso Uscátegui; Ayudante, señor Antonio Pontón; Ayudante, señor Luis Otero H. Sección 2.ª, Jefe Liquidador, señor Francisco Gutiérrez del Castillo; Reconocedor, señor Jorge Arturo Muñoz; Ayudante, señor Eliecer Barbosa. Sección 3ª, Guardaalmacén, señor Arquimedes Fernández; Ayudante del Guardaalmacén, señor Guillermo Montoya, Escribiente, señor Enrique Gómez Torres; Guardas, señores Miguel Velasco Rubio y Antonio María González; y nombra Ayudante del Liquidador de cuentas del departamento de Negocios Generales, al señor J. Enrique Márquez.

Ministerio de Obras Públicas. Decreto número 1041 (junio 16). Nombra al doctor Sebastián Ospina, Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, durante la licencia concedida al titular, doctor Jorge Vergara E.

Ministerio de Obras Públicas. Decreto número 1043 (junio 16). Nombra al señor Máximo Ricaurte, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Plato (Magdalena), durante la licencia concedida al titular, señor Julio H. Mojica.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1044 (junio 16). Nombra al señor Eladio Arturo Díaz, Telegrafista Administrador de Correos de Soledad, durante la licencia concedida al titular, señor Luis Francisco Ferro; y establece permuta de empleo entre los señores Germán E. Cifuentes, Telegrafista Administrador de Correos de Bugalagrande, y Vicente Escarría, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ríofrío (Valle).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1045 (junio 17). Aprueba con carácter de interino el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico en el señor Juan Antonio Gómez, para Alcaide de la Cárcel del Circuito de Sabanalarga.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1046 (junio 17). Nombra al señor Melquisedec Forero, Administrador de Correos de Cucaita (Boyacá); al señor Arquimedes Gómez, Oficial Escribiente de la Administración Principal de Correos de Popayán; y al señor José J. Gómez, Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Manizales.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1047 (junio 17). Nombra al señor Pedro Fonseca, Ayudante de la Administración de Correos de Sogamoso.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1048 (junio 17). Nombra al doctor Braulio T. Estrada, Médico Oficial de la Penitenciaría y Cárcel de Ibagué.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1053 (junio 17). Nombra al señor Justo V. Charri, Liquidador de la Sección 1ª del departamento de Encomiendas Postales del Exterior de la Administración General de Correos.

Bogotá, junio 17 de 1916.

El Secretario de la Presidencia,
Luis Carlos Corral.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1050 de 1916 (junio 17), por el cual se concede el retiro del Ejército activo a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese el retiro del servicio activo y pase a la Reserva que ha solicitado el Subteniente Pedro Márquez, Oficial del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 1051 de 1916 (junio 17), por el cual se suprime el puesto de Ayudante de la Jefatura de la frontera del Sur y del litoral del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Suprímese el puesto de Ayudante de la Jefatura de la frontera del Sur y del litoral del Pacífico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION definitiva pronunciada por el Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales en el incidente de recusación promovido por el señor Sergio Martínez Aparicio.

Ministerio del Tesoro—Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales. Bogotá, junio cinco de mil novecientos diez y seis.

Vistos: El señor Sergio Martínez Aparicio, por medio del memorial que encabeza este incidente, recusa al señor Juez 1.º Nacional de Ejecuciones Fiscales, doctor Julio J. Argüello, para impedir que conozca en un nuevo juicio ejecutivo librado contra él, como fiador de aduanas de la Casa comercial de Martínez Aparicio y Compañía, por cuanto el mismo recaudo ejecutivo tiene por base las mismas *letras o libranzas*, sobre las cuales la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de 12 de mayo y 7 de julio de 1914, resolvió que *no prestan mérito ejecutivo contra los fiadores de la expresada Casa*, y que recayeron precisamente en la *demanda ejecutiva* que el doctor Argüello había promovido contra el proponente de la recusación y contra el señor Antonio J. Angulo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en su carácter de apoderado del Gobierno, por contrato de mandato celebrado con el Ministerio de Hacienda, publicado en el *Diario Oficial* número 16044, adicionado por escrituras públicas números 190 y 932 de 1914, otorgadas en la Notaría 4.ª de este Circuito.

De aquí deduce el recusante que el expresado señor Juez 1.º—doctor Argüello—ha sido y es *parte directa e interesada en esta causa*, y no puede ser *Juez en esta misma*, por hallarse impedido legalmente y tener *interés manifiesto y evidente*, como lo rezan los artículos 748, 749 y 750 del Código Judicial.

Admitida por este Juzgado la recusación alegada, por estar en forma, se pidió al Juez recusado el informe de que tratan los artículos 87 de la Ley 105 de 1890 y 760 del Código Judicial, y lo rindió, conviniendo en la verdad de los hechos alegados por el actor en este incidente, de manera que sólo resta por examinar el derecho en que se fundan ambas alegaciones, la de recusación y la de competencia, para seguir conociendo en el juicio principal el Juez recusado.

El recusante invoca—como ya se dijo—disposiciones del Código Judicial contenidas en los artículos 748 y numerales 4.º, 8.º y 18 del artículo 749 en relación con el 750 del citado Código, que expresan:

"Ningún Magistrado o Juez podrá conocer en un asunto para el cual está impedido, *sin que conste que se le ha prorrogado la jurisdicción*"; que son causales de impedimento:. . . "tener interés en el pleito el Juez, ser éste socio o partícipe de *alguna cosa* con alguna de las partes, y *haber sido apoderado y defensor de bienes* de una de ellas."

Las razones que sirven de apoyo al recusado se concretan: a que el Juez de Ejecuciones Fiscales *no es, ni puede ser recusable*, porque según los artículos 407, 408 y 409 del Código Fiscal, 1905 y siguientes del Judicial y 1854 del Civil, tiene, en todo caso, el "doble carácter de Juez y de acreedor," como lo declara expresamente la disposición últimamente citada, y que, de consiguiente, el hecho de que Julio J. Argüello haya sido apoderado de la Nación acreedora, no lo inhabilita hoy para sustanciar como Juez y acreedor a la vez, en nombre de la Nación, el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva en que se ventila el mismo asunto en que intervino como apoderado.

Cuanto a la recusación de los Jueces ejecutores en el ramo fiscal, es punto ya dilucidado y resuelto ante el Consejo de Ministros, con fecha 5 de mayo de 1915, en vista de luminoso informe que, sobre esta duda legal—hasta entonces admitida,—presentó el eminente jurisconsulto doctor Emilio Ferrero, y que abrió lugar a la creación del Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales, precisamente para la ventilación jurídica de esta clase de recursos.

Surtida, pues, como ha sido la tramitación ordenada por la ley, se pasa a decidir el incidente, concretando la atención a lo esencial de él, y para ello se hacen las siguientes consideraciones:

1.ª Los Jueces de Ejecuciones Fiscales son funcionarios públicos, pertenecientes—tanto al orden judicial como a la jerarquía administrativa—por lo que se ve en los artículos 1.º de la Ley 100 de 1892 y 408 del Código Fiscal; mas para la sustanciación de los juicios a su cargo, tienen el deber de ceñirse a lo prevenido en el Código Judicial (artículo 409 del Código Fiscal). De modo que no pueden ejercer poderes en asuntos judiciales ni administrativos, como lo expresa el artículo 17 de la Ley 105 de 1890, y los comprenden, por consecuencia, las causales de impedimento de que trata el Código Judicial.

2.ª El Juez recusado, doctor Argüello, fue mandatario de la Nación en el juicio ejecutivo que inició y prosiguió contra los señores Sergio Martínez Aparicio y Antonio J. Angulo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, y continuó ante la Corte Suprema de Justicia, por las mismas libranzas o letras—que así llamó indistintamente—de que trata el auto ejecutivo de veintiséis de enero de mil novecientos quince, proferido por el señor Juez doctor Argüello, lo cual motivó la recusación que cae en las prescripciones de los numerales 4.º, 8.º y 18 del artículo 749, en relación con el 750 del Código Judicial, desde luego que el doctor Argüello fue apoderado en el mismo asunto, favoreció su parte con gestiones judiciales, según las pruebas que obran en los autos y su propia confesión, e iba

como *partícipe en alguna cosa* con ella, de manera que en el pleito estaba legalmente impedido para conocer en lo que dice relación con los señores Sergio Martínez Aparicio y Antonio J. Angulo, como fiadores de aduana de la Casa comercial de Martínez Aparicio y Compañía.

3.ª Comprendiendo el anterior considerando lo sustantivo y fundamental de la recusación, consistente en el *mandato remunerado* que confirió el Gobierno al doctor Argüello, y en el *hecho* de haberlo ejercido judicialmente, considera, además, el Juzgado que en esa dualidad esencial, prevista por la ley de procedimiento, no cabe la que define para otro caso distinto la disposición contenida en el artículo 1854 del Código Civil.

Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara probadas las causales de recusación alegadas, y, en consecuencia, al señor Juez 1.º de Ejecuciones Fiscales, doctor Julio J. Argüello, separado del conocimiento del juicio ejecutivo que ha abierto contra los señores Sergio Martínez Aparicio y Antonio J. Angulo, como fiadores de aduana de la Casa comercial de Martínez Aparicio y Compañía, y aprehende este Juzgado el conocimiento de él.

Como no consta que este negocio hubiera sido sometido a repartimiento y la ejecución comprende también a la Casa comercial de Martínez Aparicio y Compañía, a socios colectivos de ella, sométase a repartimiento aquel juicio.

Notifíquese, cópiese y agréguese este incidente al juicio principal.

RODOLFO ZARATE — *Julio M. Fernández*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio M. Pedraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pedraza se compromete a colocar los vidrios en las puertas que se hicieron de nuevo para la Oficina de la Administración de la renta de timbre, en el Pasaje Rufino Cuervo. Los vidrios, que son cincuenta (50), deben ser quitados de unas puertas y acondicionados a las nuevas, y colocados en éstas apuntillados y empastados. Barnizará dos puertaventanas, con barniz transparente, aceitándolas previamente y dejándolas en su color natural. Entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El precio de lo contratado es la cantidad de nueve pesos ($ 9) oro legal, que Barbosa hará reconocer a Pedraza cuando éste haya entregado las obras a entera satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Antonio M. Pedraza.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Arquímedes Fernández S., mayor de edad y residente en esta ciudad, atentamente pido a usted se sirva disponer que sean registradas las marcas de mis cajetillas de polvos de arroz que fabrico en esta ciudad. Acompaño los clisés y tres muestras de mis cajetillas que uso para mis mencionados polvos.

Las marcas son:

Primera cajetilla: el grabado del lado izquierdo contiene el busto de una mujer, cruzado el pecho de la siguiente manera: de la mitad del lado derecho, un letrero en cinta que dice: **Kananga**, en sentido oblicuo; y debajo de éste, mediando un corto espacio, en el mismo sentido, atravesando el pecho de derecha a izquierda, otro letrero, también en forma de cinta, que dice: **Del Japón**. Entre dichos letreros va entrelazado un ramo de flores que adorna el busto, sobresaliendo por los hombros. En la parte superior de este grabado se lee la frase: **Polvos de arroz**, y en la parte inferior del mismo grabado, esta otra frase: **Extra-Finos**, y a uno y otro extremo de esta frase una estrella con rayos en las puntas. Este grabado presenta la cara principal del paquete. Al lado derecho del busto, ocupando el centro, un círculo inscrito en un cuadrado en que hay, de manera caprichosa, unas letras en forma de monograma. De los lados horizontales del cuadrado se desprenden sendas ramas con flores. Este adorno forma uno de los lados de la cajetilla. Al lado derecho de este adorno hay un cuadro de marco doble, de figuras caprichosas el marco exterior. Este cuadro viene a formar la parte posterior de la cajetilla. El fondo del cuadro está ocupado con esta leyenda: **Use usted los afamados polvos de arroz extra-finos de Kananga Oriental y se convencerá de que refrescan, despercuden y embellecen el cutis.** Separando esta leyenda hay una rayita horizontal, separando otra parte del aviso, que dice: **Por mayor se hacen rebajas proporcionales.** En la parte inferior de esta leyenda, hacia el centro, hay un dibujito que representa dos tiras

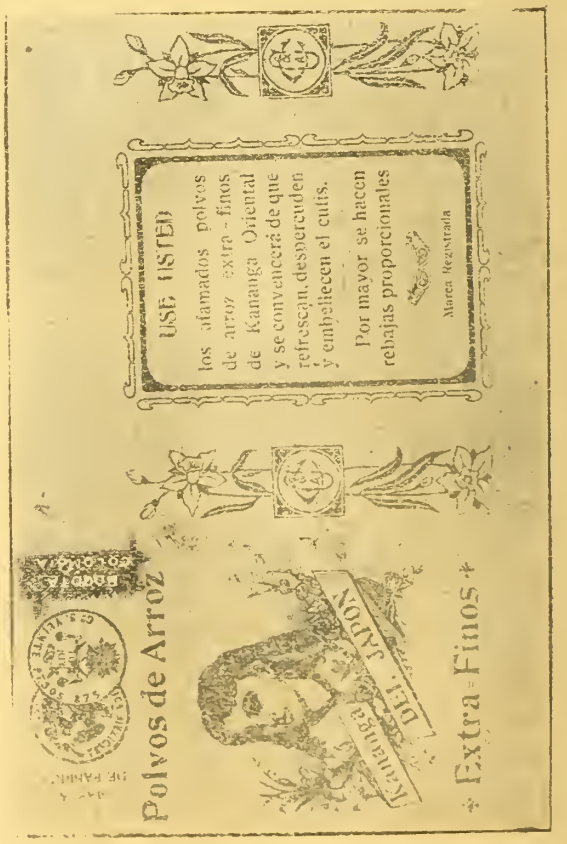

de papel encartuchado y desplegadas por arriba y tocándose por la base. Debajo de este adorno y también dentro del cuadro, otro letrero que dice: **Marca Registrada.** Al lado derecho de este cuadro se ve el mismo adorno del lado izquierdo, y sirve para cerrar el otro costado o lado de la cajetilla, formando el conjunto un prisma rectangular de caras iguales, de dos en dos paralelamente. Para cerrar la cajetilla, en la parte superior, se superpone un tiquete que representa las dos faces de una moneda mejicana. A la derecha de éstas se lee un letrero que dice: **Marca de Fábrica,** y a la izquierda de las faces de la moneda, otro letrero que dice: **Bogotá—Colombia.** El busto de mujer y el cuadro están tomados para la descripción hecha de la impresión en papel. Toda la cajetilla puede ir forrada con las impresiones descritas en papeles y tintas de colores, a voluntad del interesado.

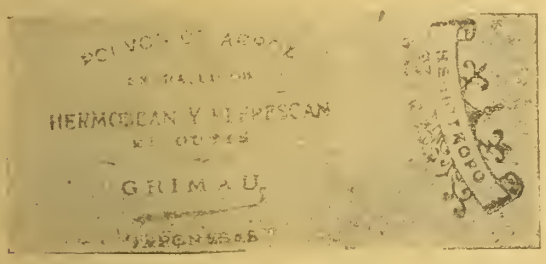

La segunda y tercera cajetillas, o sea media y pequeñas, llevan, una y otra, las siguientes inscripciones, distribuídas convenientemente, impresas con sello, o timbradas, a voluntad del interesado: **Polvos de arroz extra-finos. Hermosean y refrescan el cutis. "Griman"—"Japoneses."** Estas inscripciones están hechas en tipos de letras distintas, pero guardando armonía. Las palabras **Griman y Japoneses** se hallan separadas por adornitos caprichosos.

Además estas cajetillas llevan el nombre **Heliotropo,** cincelado en una tira de papel con los extremos enrollados y con adornos caprichosos sobresalientes. La cajetilla media es de forma rectangular, y la pequeña es busaca que puede tomar la misma forma. Una y otra se cierran o atan con un cordoncito de seda de colores, también a voluntad del interesado.

También acompaño el recibo de la Tesorería para comprobar que he pagado los derechos exigidos por la ley.

Señor Ministro:

Arquimedes Fernández S

Bogotá, junio 12 de 1916.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 12 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos—Arquimedes Fernández S.

(208)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Luis Alfredo Otero, mayor y vecino de esta ciudad, presento a ese Despacho el poder que me confiere el señor Antonio Castro W., Gerente de la Compañía Harinera de Santander, domiciliada en Bucaramanga, y en ejercicio de dicho poder expongo:

La citada Compañía Harinera de Santander es propietaria de la marca de fábrica que va a describirse: una figura de águila con las alas abiertas y levantadas, en medio de las cuales y en la parte superior hay esta inscripción: **Harina Imperial;** dando vueltas caprichosas al águila, en la parte inferior aparece representada una cinta, en la cual se lee la inscripción siguiente: **Compañía Harinera de Santander,** viéndose del lado izquierdo el dibujo de unas espigas de trigo, y del derecho el de seis puntas de lanza, y apareciendo por último, debajo de esta figura, la inscripción **Molinos de Suratá—Colombia.**

La Compañía mencionada usa y seguirá usando esta marca, en diferentes tamaños, en los sacos y talegos de la harina de trigo que produce en los molinos de Suratá (Colombia), de propiedad de la misma Compañía, la cual harina se da al expendio en la República.

Respetuosamente pido que se expida a favor de mi poderdante el correspondiente título de registro de la marca

descrita, para que como dueño pueda usar de ella con exclusión de toda otra persona y adquirir así los derechos que da la ley.

Acompaño tres ejemplares estampillados de la marca objeto de esta solicitud; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del impuesto respectivo, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 12 de 1916.

Señor Ministro:

Luis Alfredo Otero

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 13 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Luis Alfredo Otero

(209)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

NOTA del Magistrado de la Sección 12ª de la Corte de Cuentas, relativa a una circular del Procurador de Hacienda.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12ª Número 35—Bogotá, junio 15 de 1916.

Señor Presidente de esta Corte—En su Despacho.

En algunos números del **Diario Oficial** he visto publicada una Circular del señor Procurador de Hacienda, dirigida a los responsables del Erario Nacional, Circular que a la letra dice:

"De la manera más atenta ruego a usted que a vuelta de correo se digne dar aviso a esta oficina del estado en que se hallen las cuentas de su manejo en la Corte del ramo, o sea hasta qué mes han sido rendidas y de cuáles tiene usted autos de glosas o de fenecimiento.

"Es urgente que usted transmita este dato tan pronto como se entere de esta Circular, para poder presentar al Gobierno los informes correspondientes, en los distintos departamentos administrativos.

"Soy de usted atento servidor (firmado), **M. M. Mallarino.**"

Es el caso, señor Presidente, que la Circular transcrita no deja de tener algo desfavorable para la Corte de Cuentas. En efecto, creo desfavorable el hecho de que se pidan a los responsables del Erario datos sobre los trabajos de la Corte, cosa que si se quiere, para dar un informe al Go-

bierno, podría haberse pedido a la misma Corte, Corporación que habría podido dar los datos naturalmente con más autoridad y autenticidad que los responsables. Por mi parte, puedo decir que si se hubieran pedido los datos a la Corte, los de la Sección 12.ª habrían estado listos veinticuatro horas después. Además, los datos en cuestión se dan siempre al Congreso por la Corte, en el informe correspondiente, en ocasiones con lujo de detalles, lo cual se ve con sólo repasar los informes de años anteriores, y como se verá, no lo dudo, en el informe de este año.

Me obligan a poner esta nota varias consideraciones. Los responsables del Erario no pueden dar en un momento dado los datos del estado de las cuentas en la Corte. En primer lugar, basta leer algunos alegatos de responsables en los cuales piden que se les levanten alcances, y aducen como razón el hecho de desconocer la legislación fiscal. Esto, ya se ve, no es conocido por el público, pero estoy en capacidad de afirmar de que no son pocos los que se hallan en este caso. Si muchos responsables desconocen la legislación fiscal, hasta el punto de confundir en ocasiones los finiquitos con los fenecimientos, y éstos con autos de otra naturaleza, ¿cómo se les puede pedir que digan en qué estado se encuentran las cuentas en la Corte? Muchos responsables cuyas cuentas, **importantes**, se encuentran en la Corte, ya han dejado de ser responsables, y en ese caso, en el que pueden considerarse como de actualidad esas cuentas, es claro que se quedaría a oscuras el señor Procurador, pues sólo la Corte puede darle el informe del caso. Por otra parte, no sería raro encontrar algún responsable o varios responsables que no estuvieran muy bien con la Corte y esos tales procurarían dar un informe que a la Corte le fuera desfavorable. De muchas cuentas en actual movimiento no obtendría datos el señor Procurador, por la sencilla razón de que los responsables no los envían; trabajo cuesta a la Corte en ocasiones que se envíe algún documento o alguna cuenta; y así es natural que se quedaran fuéra del informe que se proyecta muchas cuentas. Lo anterior podría suceder aunque los empleados enviaran su informe, pues es muy fácil el extravío por el mal servicio de correos. Para una rectificación sería imposible, al paso que en la Corte el mismo señor Procurador podría en persona venir a rectificar si hallaba que algún dato se le había dado equivocado. Con todas estas causas de error quedaría un informe, como he dicho, desfavorable para la Corte. Esto pudiera parecer como una fiscalización de esta Corporación, y en eso la ley no ha sido suficientemente explícita al tratar de las autorizaciones del señor Procurador de Hacienda.

Además debe tenerse en cuenta esto: un informe en esas condiciones no es completamente correcto, pues pocos están al cabo de saber las tramitaciones que hay en la Corte, el trabajo que tienen que imponerse los empleados para examinar ciertas cuentas, y las diversas funciones a que hay necesidad de atender. En la Sección a mi cargo no quedan sin examinar en 30 del corriente mes, de las cuentas que en la fecha están rendidas, sino seis cuentas de Correos y Telégrafos, que son las de febrero de 1914 a julio del mismo año inclusive. Eso por varias razones: por la magnitud de la cuenta, que probablemente no conocerá el señor Procurador; por no haber sido adjudicada a esta Sección sino casi a fines del año pasado, y por el hecho de estar todos los demás asuntos de la oficina al orden del día, y de no haber ninguna otra cuenta sin estudiar; en el hecho de que para estudiar como se debe una cuenta, de las que digo están sin estudiar, se necesita el trabajo continuo y no interrumpido de casi un mes.

Muy plausible es y muy digno de alabanza el celo del señor Procurador de Hacienda por los intereses nacionales, del que ha dado pruebas en el puesto que dignamente desempeña y en el de Visitador Fiscal que ocupó antes. Una idea me permito insinuar al señor Procurador, a fin de que si la halla acertada, ponga al servicio de ella su celo y sus influencias, idea que ya en un informe al Congreso había dilucidado. Es la de la creación de un órgano de publicidad de la Corte para todo lo con ella relacionado, como autos, sentencias, contestaciones, dictámenes, etc. Esto no le costaría nada al Tesoro, a excepción del aumento en el gasto de papel, lo que, bien mirado, es insignificante, sobre todo si se consideran las ventajas que se obtendrían, pues los autos de la Corte serían más conocidos, no solamente de los responsables, sino del público en general, y especialmente de los empleados de categoría, se palparía la buena o mala marcha de la Corporación, se cumpliría con el precepto legal de la publicación de los autos dentro de quince días después de dictados, se podrían enviar ejemplares a los responsables a diversas partes, cuando no se supiera con fijeza, pero sí se sospechara su residencia, se podrían publicar las contestaciones de los responsables u otras piezas que tendrían interés público, se publicarían listas de deudores del Tesoro Nacional y se obtendrían otros bienes incalculables. En la actualidad en el **Diario Oficial** se está cumpliendo bastante bien con la Corte, pero está visto que a este periódico, que tiene que publicar tántos asuntos importantes, es materialmente imposible exigirle que sea más rápido en las publicaciones de la Corte, fuéra de que no puede publicar otra cosa sino los autos.

Desearía, señor Presidente, que se transcribiera esta nota al señor Procurador de Hacienda, y que se ordenara su publicación.

Del señor Presidente, atento, seguro servidor, el Magistrado, **César Sánchez Núñez.**

RESPUESTA DEL PROCURADOR DE HACIENDA

República de Colombia—Procuraduría de Hacienda—Número 554—Bogotá, 20 de junio de 1916.

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

Con la carta oficial de usted, número 3448, del 17 de los corrientes, he tenido el honor de recibir, en tres fojas útiles, la que tuvo origen en la Sección 12ª de esa honorable Corte, distinguida con el número 35, de fecha 15 de los corrientes. El hecho de que esta Procuraduría haya solicitado de los responsables del Erario Nacional le den aviso del estado en que se hallen sus cuentas en la Corte, hasta qué mes han sido rendidas y de cuáles tienen autos de glosas o de fenecimientos, no entraña en manera alguna, a mi entender, nada desfavorable para esa Corporación, como lo afirma el señor Magistrado. Un responsable del Erario, de cualquier categoría, puede decir si ha enviado sus cuentas o nó, si de ellas tiene los correspondientes acuses de recibo y si han sido fenecidas o glosadas, sin que por esas informaciones se afecte en lo mínimo la entidad encargada de examinarlas. Por lo demás, no participo en manera alguna de la opinión del señor Magistrado cuando da a entender que los empleados de manejo carecen de autoridad para rendir esas informaciones y para fundarlas en datos auténticos; al contrario, es de suponer que a quienes se ha confiado el manejo de los caudales públicos, previa la formación del respectivo expediente que acredita la honorabilidad del funcionario, pueda pedírseles la expresión de la verdad en informes oficiales.

Rindo tributo de respeto a los conceptos del señor Magistrado de la Sección 12ª de esa Corte, y me sería especialmente grato que la comunicación a que me refiero fuera publicada, como lo solicita de esa Presidencia el señor Magistrado.

Soy de usted atento servidor,

M. M. MALLARINO

AUTOS DE LA SALA DE DECISION

HABILITACION DE LA POLICIA NACIONAL

Número 394—Bogotá, diciembre 3 de 1915.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Ha venido en consulta a la Sala de Decisión el auto número 200, dictado el 24 de junio último, por el señor Magistrado de la Sección 9.ª de esta Corte, en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional, correspondiente al año de 1911.

El Magistrado sustanciador ha manifestado que para fallar con acierto en este asunto se hace indispensable la práctica de algunas diligencias y la petición de aclaraciones al Magistrado de primera instancia, al señor Ministro de Gobierno, al señor Director de la Policía Nacional y al mismo responsable. Tales diligencias y aclaraciones necesarias se enumeran en seguida:

1. La glosa primera a la cuenta de la Habilitación, en 1911, se refiere a un error de contabilidad, y se dice en el auto correspondiente que dicho error alteró los saldos, como por ejemplo el de la cuenta de caja. Es, pues, indispensable conocer si el saldo que realmente debía figurar

en el último día del año, de conformidad con los estudios hechos en la Sección de primera instancia, es el mismo que figura en la cuenta de enero, pues de lo contrario hay que hacer el cargo correspondiente, ya que la Sala no puede ni debe aguardarse a esperar el fenecimiento de la cuenta del año siguiente para aclarar este punto y poder aprobar el auto número 200. El error es apreciable, pues asciende a $ 10, según se desprende de la observación. También se debe dar el dato de si las remesas, por falta de alguna de las cuales se hizo la glosa segunda, se hicieron figurar todas en la cuenta del año siguiente;

2.° En el punto cuarto del auto de glosas se advierte la falta de la diligencia de visita reglamentaria en todos los meses del año de la cuenta. El responsable no da contestación a esto, y en auto de fenecimiento definitivo se pasa por alto. Es indispensable saber quién era el empleado encargado de practicar la visita de reglamento en la oficina de la Habilitación. Dato que puede darse por el Ministerio, y en su defecto, por la Dirección de la Policía. Conveniente sería que ambos Despachos informaran. De acuerdo con disposición vigente en la época de la cuenta, el empleado que omitiera el cumplimiento de tal obligación se hacía acreedor a una multa, sanción que debe hacerse efectiva por la Corte. La disposición que tal ordena es el artículo 13 del Decreto 1560 de 1907, ya aplicado por la Corte en casos iguales;

3.° El punto sexto del auto de glosas a la cuenta de la Habilitación en 1911 se refiere a varios gastos que en concepto del Magistrado de primera instancia son inadmisibles, por no poderse imputar a ninguna de las partidas apropiadas en el presupuesto especial de la Policía. Entre esos gastos hay varios que según las disposiciones del Ministerio de Gobierno o las del Director de la Policía, aprobadas por el primero, pudieran ser admisibles, pues la índole misma del gasto hace ver que no ha podido hacerse sino fundado en alguna disposición. Entre estos gastos están los siguientes, que se hallan en el caso anterior, y acerca de los cuales se debe informar de todo lo que se sepa, por el Ministerio de Gobierno y por la Dirección de la Policía. Son:

Los sueldos de un Profesor de idiomas, a $ 25, en los meses a que se refiere la cuenta que se estudia;

Los pagos de publicaciones de las relaciones de objetos ajenos, que se hallan en la Policía. Esto lógicamente tiene que tener alguna publicidad, la que no se encontraría al hacer las publicaciones en periódicos oficiales, los cuales por rareza son leídos por particulares;

Los pagos referentes al entierro de individuos muertos en servicio de policía. Para no admitir este gasto se alega el error de imputación, cosa distinta de la parte principal a que se refiere la glosa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Fiscal vigente o del 2011 del anterior, esta informalidad más bien ha debido corregirse de otra manera en concepto del Magistrado sustanciador, quien solicita datos sobre el movimiento de la Caja de Recompensas, y si ésta forma parte de la misma Habilitación. Dato que debe enviar el responsable;

Los pagos causados por daños hechos por la Policía. Se debe informar qué daños fueron y causados en virtud de qué comisión. Qué procedimiento se siguió para indemnizar a los particulares. En el concepto del Magistrado sustanciador, quien pide los datos, no es aceptable la teoría de que los daños sean pagados por los individuos al servicio del Gobierno y no por éste, a no ser de atropellos individuales fuéra de servicio;

El pago de sueldo a un Profesor de Religión, en diciembre de 1911. El puesto en esta cátedra, así como la de idiomas relacionada antes, tuvo que ser creado y previsto legalmente, pues no podría concebirse el hecho de que fueran a poner un Profesor de buenas a primeras;

El pago a un Profesor de equitación, en diciembre. En el mismo caso del anterior;

4.° En la observación séptima del auto de glosas se advierte la falta de contrato para la compra de unos metros de paño, por valor de $ 145-85, comprados a la Fábrica Nacional de Tejidos. El responsable dice que siendo la Fábrica Nacional de Tejidos la única productora de este artículo, se juzgó inútil someter a licitación pública este negocio. Como se ve, la contestación es distinta de lo que se glosa.

Se observa la falta de contrato y se excusa la falta de licitación. A pesar de ello el Magistrado de primera instancia declara satisfactoria la contestación. Los artículos 1535 y siguientes del Código Fiscal vigente en la época de la cuenta, disponen que se haga contrato para toda compra. Obliga la licitación cuando el precio sea mayor de $ 800.

Los artículos 153 y 158 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, obligan a comprobar el gasto en estos casos con la copia del contrato, y siendo de obligación hacer el contrato como se ha dicho, el responsable debe enviar copia auténtica de él. Lo mismo debe decirse en cuanto a la observación novena del auto de glosas referente a la compra de un caballo, por $ 110; a la observación once del mismo auto, por $ 208, para compra de bolillos; y a la duodécima, por $ 437-50, para compra de cadenas. Hay necesidad de advertir que estos últimos puntos no fueron contestados por el responsable ni mencionados por el Magistrado de primera instancia en el auto de fenecimiento definitivo. Parece que no se relacionaron, por creer esos gastos correctos, ya que por la cuantía no requerían la aprobación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 149 de 1888. Si esta fue la causa, ha debido naturalmente decirse. Pero el Magistrado sustanciador no encuentra correcto el gasto, pues si es necesario darle cumplimiento al artículo 88 de la Ley 149 de 1888, es indispensable darle cumplimiento también a las disposiciones invocadas al principio de este párrafo;

5.° La décimacuarta observación del auto de glosas número 111 dice que existen algunas cuentas en varios de los meses, por valor de drogas para la botica del Cuerpo, y otras por gastos de enfermedad de agentes, y se pide allí la autorización para tales gastos, haciendo ver que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación de la Caja de Recompensas, de esa caja debían sacarse las sumas para gastos de drogas, y de la caja de hospitalizaciones, o mejor, de los descuentos por esa causa, lo relativo a enfermedades. El responsable contesta a esto que habiéndose agotado los fondos de la Caja de Recompensas, se sacaron de la principal, imputando a gastos imprevistos. El Magistrado no considera esta contestación, lo que tanto vale como a darla por satisfactoria. Pero si así es en realidad, no podía hacerse el cargo a que se refiere la glosa quinta. Allí se elevó a alcance la suma de $ 38, por enfermedad del Comisario Roberto Ospina Pradilla. De aceptarse el descargo para una glosa, tiene que aceptarse para otra. Pero si el pago de la enfermedad del empleado referido no era aceptable, y habiendo gastos de la misma naturaleza, según la glosa décimacuarta, el valor de esos gastos también tiene que elevarse a alcance líquido. De este punto debe informar el señor Magistrado de primera instancia, así como también de las cantidades que estén en igualdad de condiciones, referentes a enfermedades de individuos del Cuerpo de Policía;

6.° El punto décimosexto del auto de observaciones número 111 dice:

"En cuanto a los gastos hechos en investigaciones criminales de carácter reservado, si bien es cierto que están en oposición con lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 61 citada (correspondiente a 1905), que prohibe terminantemente que haya gastos secretos en tiempo de paz, no se glosan, siempre que se demuestre la inversión hasta donde lo permita la reserva consiguiente a las investigaciones sumarias, pues las cuentas pasadas por este motivo no dan ni remota idea de la inversión que se les diera a dichos fondos."

Respecto a esto dice el responsable:

"Los giros hechos para gastos de investigación criminal no traen la anotación del sumario o investigación en que se han de invertir; por lo tanto, la Habilitación tiene que limitarse a remitir como comprobantes los recibos que con este objeto expide la Dirección."

El señor Magistrado no hace ninguna apreciación sobre este punto en el auto de fenecimiento, siendo, pues, de suponer que acepta como satisfactoria la respuesta. Esta en rigor no es satisfactoria. Los gastos de las investigaciones pueden perfectamente comprobarse, como los pasajes, pasaportes y demás diligencias. No se alcanza a comprender cuáles sean los gastos que tienen carácter de reserva, y si forzosamente hay algunos en que se debe guardar, para el efecto de las cuentas, también puede conservar la reserva el Magistrado que las examina. Fuéra de que en las cuentas por pasajes o demás diligencias no se dice si Fulano cometió o nó el crimen, ni se revela ningún interrogatorio, que sería lo que dañaría la reserva. El señor Director de la Policía puede muy bien ser en todo tiempo una persona honorable, pero eso no es suficiente para que su simple recibo sea comprobante de haberse hecho el gasto en forma legal. No hay disposición en que se pueda fundar ese proceder. Por lo tanto, el responsable debe enviar comprobantes auténticos y legales de esos gastos. El Magistrado de primera instancia debe dar el dato de la cuantía de esas cantidades, y el señor Director de la Policía debe enviar el informe de los procedimientos adoptados para esos gastos hasta hoy, y sobre todo en la época de la cuenta, en qué disposición fundaban

ese procedimiento, y cuáles son los gastos que tienen las investigaciones, es decir, la enumeración de esos gastos, como pasajes, etc., pues no se conocen todos;

7. En el punto décimooctavo del auto de glosas de primera instancia se observa el hecho de que los objetos comprados no se incluyen en inventario ninguno. En el auto de fenecimiento se dice que aunque el responsable no da contestación a esto, no se hace cargo, porque el responsable no está comprendido entre los relacionados en el artículo 45 del Decreto de contabilidad. Lo más natural es que así en la Policía, lo mismo que en cualquier oficina dependiente del Gobierno, haya inventario de las existencias, y que de esos inventarios conozca quien tiene el deber de fiscalizar el manejo e inversión de los fondos del Gobierno. Por lo tanto, el responsable debe explicar por qué razón no se han hecho esos inventarios, y en caso de existir, enviarlos a la Corte y dar la razón de por qué no lo hizo antes.

En vista de todo lo expuesto y teniendo presente la disposición contenida en el artículo 359 del Código Fiscal, la Sala de Decisión de la Corte de Cuentas de la República resuelve dictar el presente auto para mejor proveer, a fin de que el responsable, señor Antonio P. Calvo, informe sobre los puntos que con él se relacionan y envíe los documentos y comprobantes que se echan de menos.

El señor Magistrado de primera instancia informará sobre los puntos con él relacionados.

Todo esto dentro del término de quince días, contados desde la notificación de este auto.

El señor Presidente de la Corte oficiará al señor Ministro de Gobierno y al señor Director de la Policía, y acompañará sendas copias de este auto, para que se sirvan informar dentro del menor tiempo posible.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, **Pedro Rivera—Belisario Ayala—José A. Villegas—Graciliano Acebedo—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 395—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Reconsiderada y negada la aprobación impartida por la Sala al proyecto de auto de segunda instancia presentado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional, referente al mes de noviembre de 1912, vuelve el juicio al estudio de una nueva Comisión de la Sala para que presente otro proyecto, por disponerlo así el Reglamento de la Corte, en que se resuelva la apelación interpuesta por el responsable, señor Antonio P. Calvo, teniendo en consideración la doctrina adoptada por la Sala en cuanto sea aplicable al caso de que se trata.

El alcance de $ 1.804-98, que se deduce al responsable en el auto de primera instancia y que es materia del recurso, proviene de los siguientes cargos que el señor Magistrado examinador no halló justificados:

1.° Valor de una multa que no se hizo figurar en la cuenta y que luégo, al devolverla por haber sido convertida en arresto, se hizo el descargo de $ 10, a que ascendía;

2.° La diferencia entre la cantidad que suman los talones de recibos por multas que impone la Permanencia y la cantidad a cargo en la entrada, que asciende a $ 2;

3.° Valor de varias cuentas de la Fábrica Nacional de Tejidos, por compra de paño azul, que ascienden a $ 537, sin que mediara contrato ni licitación;

4.° Valor de varias cuentas por compra de correajes que ascienden a $ 1.250, sin que se llenaran las formalidades de que trata el punto anterior; y

5.° Valor de las siguientes erogaciones: estampillas para cuentas $ 0-18; suscripción a **El Nuevo Tiempo**, $ 2-20; servicio de coche, $ 0-80; cuarenta números de **El Tiempo**, $ 1; y estampillas para un contrato de arrendamiento, $ 1-80; total de estas erogaciones, $ 5-98.

La Sala tiene sentado el precedente de que la falta de contrato escrito en las adquisiciones de bienes para el servicio público, del género y por la cuantía de las que motivaron el alcance, es formalidad que no puede traducirse en cargo contra los responsables del Erario, por no estipularlo así ninguna ley fiscal.

De conformidad con esta doctrina, la Sala no considera ajustados a la ley los alcances que se deducen al responsable en primera instancia, por la falta de contratos, y se ve en el caso de reformar el auto apelado en esa parte.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión resuelve reducir el alcance deducido a cargo del responsable en el auto materia de la apelación, a la cantidad de $ 17-98.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, **Pedro Rivera—Belisario Ayala—José A. Villegas—Graciliano Acebedo—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Abel Paúl—Augusto Martínez—César Sánchez Núñez.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SALVAMENTO de voto de los Magistrados Ayala, Bernal Ospina y Martínez.

En el auto precedente, no distinguido aún con el número que le pertenece, y por el cual se rebaja al señor Antonio P. Calvo, responsable de la Habilitación de la Policía Nacional, la suma de $ 1.787, de $ 1.804-98, que la Sección 9ª le liquidó como alcance en providencia de 28 de julio del corriente año, número 61, figura consignado algún aparte que no pudiendo admitir nosotros como doctrina legal en esta ni en ninguna otra decisión de la Corte, nos pone en la penosa pero ineludible necesidad de contradecirlo en este salvamento de nuestros votos.

El dicho aparte dice:

"La Sala tiene sentado el precedente de que la falta de contrato escrito en las adquisiciones de bienes para el servicio público, del género y por la cuantía de las que motivaron el alcance, es formalidad que no puede traducirse en cargo contra los responsables del Erario, por no estipularlo así ninguna ley fiscal."

Dejamos constancia, ante todo, de no conocer los autos por los cuales, a excepción del que nos ocupa, se haya establecido como regla de jurisprudencia en esta Corte tan peligroso principio; pero si las múltiples labores que están a su cargo y el variado tema e incalculable número de los negocios discutidos en Sala, hubiere dado lugar a que sin parar mientes en ello suscribiéramos, sin el salvamento respectivo, los fallos en que semejante doctrina se hiciera valer como aceptable para absolver a otros, que no solamente al empleado de quien en el anterior se trata, franca y paladinamente confesamos que hemos involuntariamente contribuído a la expresa consagración de un error trascendental de funestos resultados.

Como argumentos de entidad, y en sostenimiento de su fallo, plantea la honorable Sala los dos siguientes:

1.° Inexistencia de precepto legal que haga indispensable un contrato escrito en las adquisiciones de bienes para el servicio público, a partir de determinada cantidad: $ 1.000 para abajo;

2.° Ser injusta la responsabilidad que se exigiera a los empleados de manejo por las erogaciones que, sin la formalidad del contrato escrito que las motiva, hubiera hecho, estando prestado ya el servicio o suministrados los objetos dados en cambio del gasto respectivo.

Contra el primero de estos argumentos, oponémosle a la honorable Sala el artículo 88 de la Ley 149 de 1888, así redactado:

"No podrá el Poder Ejecutivo celebrar ningún contrato cuyo valor exceda de $ 500, ni hacer gasto alguno que no esté especialmente previsto, sin que preceda la aprobación del Consejo de Ministros."

Si pudiera demostrársenos que lo ordenado en este artículo no es por modo prohibitivo sino permisivo, y se evidenciara además que la Policía Nacional fue en 1912 un Cuerpo autónomo en el rodaje de la administración, y de tal manera independiente de la suprema autoridad ejecutiva que sus actos y manejos escapaban al control o supervigilancia inmediata de éste, por de contado que, como siempre, seríamos los primeros en acatar lo resuelto por la honorable Sala; pero siendo, cual es, un imposible que tanto establece el artículo reproducido en los términos que lo informan como los Decretos donde se establece por el Gobierno la dependencia de aquel Cuerpo, nuestra disidencia está plenamente justificada por este aspecto.

Dependiendo todos los ramos del poder público, en el orden político y administrativo, del Presidente de la República (artículo 120 de la Constitución): perteneciéndole a éste el nombramiento de las personas a cuyo desempeño estén los varios empleos nacionales, entre los cuales se enumeran los de la Policía Nacional, desde el Director hasta el humilde agente que sirve a sus órdenes—ordinal 6.° del mismo artículo—y correspondiéndole, constitucional y legalmente, cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión con arreglo a las leyes—ordinal 14 ibídem—no hay por qué someter a duda que la atribución del artículo 88 citado dice relación a todos y cada uno de los con-

tratos que, excediendo de $ 500, celebre cualesquiera de los departamentos de Gobierno o de las oficinas a éstos adscritas, desde luego que no hay una sola entre ellas que en la jerarquía administrativa deje de estar subordinada a uno de aquéllos.

Cabe entonces preguntar a los señores miembros de la honorable Sala: ¿los $ 537 y los $ 1,250 entregados, respectivamente, a la Fábrica Nacional de Tejidos y al señor Miguel Alonso, por los varios efectos que suministraron, implican o nó una inversión de dinero de las arcas públicas y exceden tales partidas del máximum de $ 500, señalados en el artículo? Como la respuesta afirmativa es forzosa, preciso será concluír también que el gasto de esas dos sumas requería para su validez la previa e indispensable aprobación del Consejo de Ministros, en los contratos que para ese efecto era forzoso celebrar por escrito con quienes hicieran el correspondiente suministro.

Que el artículo 88 no expresa que ese género de negociaciones figuren por escrito, se arguye por una parte, y, por otra, que el aludido Consejo de Ministros no era una entidad de creación legislativa cuando se promulgó la Ley 149 de 1888. Respecto a lo primero, oponémosle en contra lo siguiente: si los contratos de que habla la disposición fuesen verbales, facultad que en ninguna ley de carácter administrativo ha dado el Poder Legislativo al Gobierno, la aprobación que les impartiera el Consejo lo sería también, y entonces, ¿en dónde quedaría constancia del hecho? Más aún: como el oferente de lo solicitado por el Gobierno se vería obligado a dirigir su propuesta en forma verbal al Ministro, y éste a su vez al Consejo de idéntica manera, ¿podría éste, por respetable que el primero fuese, resolver con conciencia acerca de lo ofrecido, sin tener a la vista la propuesta y las condiciones bajo las cuales va a hacer el interesado el respectivo suministro?

No hay memoria en los anales administrativos del país, de que alguna ocasión se haya contratado en forma distinta de la expuesta, y si se quiere una prueba palmaria sobre el particular, regístrense cuidadosamente, uno a uno, los números del Diario Oficial editados desde los más apartados tiempos de nosotros, y allí no solamente no se encontrará un caso contrario, sino millares que han sido reducidos a forma literal.

Haciendo caso omiso de estos argumentos, que bien podemos denominar de razón, el mismísimo artículo 88 suministra otro que es incontrovertible al respecto.

Al disponerse por el legislador de 1888 que el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso celebrar contratos cuyo valor pase o exceda de $ 500, ni hacer gasto alguno que no esté especialmente previsto, sin que preceda la aprobación del Consejo de Ministros, implícitamente dispuso también que el Ejecutivo sí puede celebrar, sin esa formalidad, los que versen sobre una cantidad igual o inferior a aquélla, pero sin que esto implique capacidad legal para hacerlo de otro modo que por escrito; pues así como no dijo respecto de los primeros que era indispensable este requisito, porque el hecho nacía de una presunción de derecho, menos preciso era establecerlo para los últimos en virtud de esa misma presunción. Si por activa esto es evidente, no hay razón para que por pasiva no lo sea también.

Si así no fuera, ¿porqué este límite preciso del legislador entre las erogaciones superiores a la expresada y las que únicamente se circunscriben a ella? Si el pensamiento de aquél hubiera consistido en dejarle absoluta libertad de inversión al Gobierno, confiando a su probidad, discreción y prudencia el empleo de los caudales nacionales, el señalamiento de un límite preciso no tenía objeto, y la diferencia de contratos hasta por $ 500 y los que excedan esta suma, en manera alguna se justificaría.

Que el Consejo de Ministros no es institución legal, háse dicho también por alguno de los señores Magistrados, con el propósito deliberado de negarle al artículo 88 la eficacia que en sí tiene; pero aparte de que a la Corte no le es dado discutir sobre la corrección o incorrección de que adolezcan en la forma o en el fondo los actos legislativos, función que hoy corresponde privativamente a la Suprema Corte de Justicia y que antes resolvía el artículo 6.º de la Ley 153 de 1887, no es exacto que esa respetable entidad carezca de raíces en la Constitución, que de modo explícito hace a ella alusión en el inciso 2.º del artículo 208, e implícitamente en el 121.

Y aun concediendo que en la Carta Fundamental faltaran las correspondientes referencias al respecto, basta que acerca de aquel Consejo trate y se refiera el legislador de 1887, para que la Corte de Cuentas, sin entrar en apreciaciones especiosas que no se compadecen con su atribución pasiva de darle aplicación a las leyes, obedezca y cumpla lo preceptuado en el artículo 88 tántas veces citado.

No menos original que las tesis anteriores contra tal disposición, es la de que no haciendo ella parte del Código Fiscal sino del Político y Municipal, debe desechársele por inconducente.

Vigente en la República este último Código desde diciembre de 1888 hasta la fecha en que principió a regir la Ley 4.ª de 1913, tanto era obligatoria su aplicación dentro de ese período a los asuntos meramente políticos y municipales allí contemplados y resueltos, como a aquellos en que a falta de disposiciones pertinentes en los correspondientes a otros ramos de nuestro derecho positivo, y en virtud del vacío producido por esa misma causa, fuera preciso resolver de conformidad con preceptos análogos de aquel Código. Esto además está así dispuesto en el artículo 8.º de la precitada Ley 153, redactado en la siguiente forma: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las leyes generales de derecho."

Y tan forzosa es la resolución definitiva de tales casos, que el artículo 48 de la misma Ley establece, en forma categórica, que "los Jueces o Magistrados que rehusaren juzgar, pretendiendo silencio, oscuridad o deficiencia de la ley, incurrirán en responsabilidad por denegación de justicia."

Suponiendo, pues, que el Código Fiscal de 1873 nada dijera respecto al modo de celebrar los contratos, según su cuantía—que sí lo dice en los artículos 1536, 1537 y 1538,—deber de los empleados de manejo y de los funcionarios que los fiscalizan, era el buscar la disposición legal o reglamentaria pertinente a la formación y terminación de esos mismos contratos para actuar con sujeción a ella; y como la subrogación del citado artículo 1538 por el 88 de la Ley 149 de 1888, es algo más que manifiesta, es claro que la aplicación de este último se imponía tanto más en el caso a que venimos refiriéndonos, cuanto menor era la duda que podía caber acerca de la derogación tácita del primero.

Igualmente extraña se nos ha hecho la perentoria afirmación de que no existe ley fiscal donde se estatuya la formalidad del contrato escrito para legalizar, digamos, los giros que hayan de cubrir los señores Pagadores por gastos de señalada cuantía, pues parece indicarse con ella que aparte de no contener nada sobre la materia la antigua legislación fiscal, la que está en vigencia adolece también de ese defecto.

Una ojeada rápida a determinadas disposiciones de la Ley 110 de 1912, es suficiente para establecer lo contrario.

El artículo 21, en forma que disipa toda duda sobre el particular, establece que cuando hayan de adquirirse por el Estado, no especies o cuerpos ciertos, sino cosas indeterminadas de cierto género, deberá procederse a la licitación de las últimas; y el 23 declara como equivalentes a escritura pública, la diligencia de licitación que, extendida inmediatamente después de verificado el acto, e impartida su aprobación por el Ministro, lleve la firma del Subsecretario o Secretario respectivo, del Jefe de la oficina ante el cual se hizo el remate, del rematador respectivo y de los licitadores que quieran hacerlo.

Vienen en seguida las siete excepciones sucesivas del artículo 27 al 21 citado, que si bien prescinde del requisito de la licitación, no por ello releva a los empleados cuya intervención es necesaria en su celebración, del de reducirlos a escrito para la aprobación ejecutiva, si no exceden de $ 1.000, y del Consejo de Ministros, si pasan de esta suma—artículo 31.—A este efecto, debe recordarse que mientras la Corte desempeñó las funciones anexas al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, conoció de muchísimos contratos celebrados por el Gobierno a virtud de lo establecido en varias de las excepciones dichas, que en ninguna parte hacen referencia a la formalidad de documento escrito, porque en el ramo administrativo ella pertenece de hecho y de derecho a la categoría de los indispensables.

A poner punto final en esta cuestión sobre la forma y manera en que deben terminarse los contratos concluídos por el Gobierno Ejecutivo y sus agentes, viene, por último, el artículo 31 del actual Código Fiscal, que dice: "Todos los contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo," y a continuación agrega: "cuando el contrato exceda de $ 1.000, tal aprobación no se puede impartir sin dictamen favorable del Consejo de Ministros."

Al tenor de este precepto, tenemos que no hay negociación, por insignificante que sea, en el terreno administrativo y fiscal que no requiera de manera necesaria la formalidad del contrato escrito, la única posible en la cosa pública para poner a buen recaudo la responsabilidad legal de

los funcionarios que intervengan en su facción, y medio el más eficaz contra los abusos que los mismos hicieren contra el Tesoro.

Así al menos lo ha entendido siempre el Poder Ejecutivo, y recientemente elevó esta interpretación al rango de doctrina inapelable en el Decreto 360 de 12 de abril de 1913, **Diario Oficial** número 14873, por el cual autoriza a los Ministros para celebrar y aprobar por sí los contratos cuyo valor no exceda de $ 200; e igualmente lo han interpretado éstos, pues al contratar sujetan el acto y la consiguiente erogación a la formalidad del documento escrito.

El **Diario Oficial** da testimonio de nuestras observaciones al respecto, a la vez que contradice, sin lugar a réplica, las contrarias de la honorable Sala, que ante argumento tan concluyente no invocará, estamos seguros de ello, el supuesto silencio de las leyes para absolver de alcances a quienes en su condición de responsables del Erario hayan omitido, u omitan en lo venidero, respaldar con el respectivo contrato los pagos que verifiquen como tales por suministros de efectos o por adquisiciones de otro género hechos a la Nación.

Hacemos notar, en conclusión, que siendo regla general sin excepción, en la práctica administrativa y fiscal, la de que **todo contrato se fije necesariamente**, porque sólo en esta forma puede ser aprobado por el superior a quien corresponde hacerlo y por otras tácitas razones que para ser breves omitimos en este salvamento, el señor Calvo no pudo ni debió cubrir ninguno de los giros que por provenir de suministros de particulares a la Policía Nacional, en noviembre de 1912, exigían la previa formalidad del contrato, aun en el muy remoto supuesto de que al así proceder creyera erróneamente que en lugar del artículo 88 de la Ley 149 de 1888, estaba vigente entonces el 1538, de la Ley 106 de 1873, porque la expresión **contrato privado** consignado en ésta para diferenciarlo del hecho en licitación y equivalente por lo mismo a contrato público, jamás ha significado omisión o prescindencia de documento escrito.

Y para terminar, afirmamos que aun concediendo derechos al nombrado señor para desentenderse completa y absolutamente de lo prevenido en el primero de los artículos que acabamos de citar, porque supusiera vigente el segundo y obligatorio el proceder en armonía con su contenido, tampoco podía hacer caso omiso de los contratos que legalmente debieron celebrarse en la Policía Nacional con la Fábrica Nacional de Tejidos y el señor Miguel Alonso, porque si se totalizaran todas las erogaciones que en 1912 y años anteriores a él, fueron hechas por esa entidad, se comprobaría hasta la evidencia que en cada uno de ellos se dispuso de cantidades mayores a las de $ 800 y $ 200, que, al tenor del artículo 1538 dicho, era permitido gastar en compras hechas privadamente, pero sujetas a la inevitable formalidad del documento escrito que las acreditara, y a la aprobación del Ministro de Gobierno como superior jerárquico del Jefe de la oficina que ordenara las expresadas erogaciones.

Bogotá, diciembre 10 de 1915.

Augusto Martínez, Guillermo Bernal Ospina, Belisario Ayala, Villegas, Acebedo, Rivera, Vesga y Avila, Andrade, Zuleta, A. Paúl, Sánchez Núñez—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AUTOS DE LA SECCION 5.ª

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Número 1—Bogotá, febrero 2 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, y quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General del ramo, cuyas contestaciones se esperan, y además se hacen las siguientes:

1.ª Los recibos de las remesas de $ 790-32 y $ 1.090-06, hechas el 15 y el 28 de agosto al Administrador General, deben seguirse reclamando, hasta obtenerlos, para que figuren en la cuenta al estudiar la general correspondiente;

2.ª Hay que seguir reclamando a la Junta de Conversión el recibo por $ 373-24, remesado por conducto de la Administración General, desde el 15 de julio;

3.ª En el inventario de los documentos que forman la cuenta de que se trata figuran cuatro talonarios de encomiendas, que faltaron en la cuenta, según nota del Oficial encargado.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de julio . .	$ 394 15	
Entradas	10,951 37	
Salidas	.... ..	10,755 58
Existencia en 31 de julio	.... ..	589 94
Sumas iguales	$ 11,345 52	11,345 52

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 2—Bogotá, febrero 3 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, y se esperan las contestaciones a lo observado por la Dirección General del ramo, sin que haya más observaciones que hacer.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° en agosto .	$ 589 94	
Entradas en el mes	12,223 40	
Salidas en el mes	.... ..	7,832 23
Saldo para nueva cuenta . . .	.... ..	4,981 11
Sumas iguales	$ 12,813 34	12,813 34

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 3—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, en el mes de septiembre de 1914, de cargo del señor M. J. Alvarez, y se confirman las observaciones de la Dirección General, cuyas contestaciones se esperan. Además se hacen las siguientes, que el responsable, señor Alvarez, debe contestar dentro del término de cinco días, más el de la distancia:

1.ª Falta el recibo de la remesa de $ 636-21, hecha a la Administración General, que debe seguirse reclamando;

2.ª Faltan las estampillas en la nómina del Correo Urbano de Medellín, que valen $ 0-71; tiene el señor responsable una multa de $ 1-42, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, suma que consignará en la caja de esa Administración.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Saldo en 1.° de septiembre .	$ 4,981 11	
Entradas en el mes	5,987 33	
Salidas en el mes	.... ..	5,001 82
Saldo para nueva cuenta . . .	.... ..	5,966 62
Sumas iguales	$ 10,968 44	10,968 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 4—Bogotá, febrero 10 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, y quedan subsistentes las observaciones que hizo la Dirección General del ramo.

Además se hacen las siguientes:

1.ª Hacen falta los recibos por las remesas de $ 594-84 y $ 881-53, hechas a la Administración General;

2.ª En el libro, en la cuenta de ingresos varios, del lado del debe, la suma está errada; no es $ 126-76, como aparece, sino $ 120-76.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 5—Bogotá, febrero 11 de 1916.

Al proceder al examen de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, en el mes de noviembre de 1914, de la cual son responsables los señores M. J. Alvarez y Carlos A. Molina, se nota que faltan el balance del mes de noviembre y el de clausura de la vigencia de 1914, conforme lo hace constar el Oficial encargado.

Se requiere el envío de los dichos balances a la mayor brevedad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA POSTAL NACIONAL DE CARTAGENA

Número 6—Bogotá, febrero 15 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Víctor M. Pavía S., y quedan subsistentes las observaciones de la Dirección General del ramo.

Por falta de estampillas, y estampillas sin anular, tiene el señor Administrador las siguientes multas, según los artículos 25 y 27 del Decreto número 909 de 1906:

Por la estampilla de $ 0-05 sin anular en el recibo de Ricardo Fernández, la suma de $ 0-10;

Por la falta de las estampillas correspondientes en la nómina de los empleados de la Administración Subalterna de Calamar, $ 0-24;

Por la falta de estampilla en el recibo de Juan D. Escandón P., contratista del correo de San Jacinto a Jesús del Río, $ 0-12;

Por la falta de estampillas de $ 0-05 en la nómina del Administrador de Correos de Carmen, $ 0-10;

Por $ 0-05 en estampillas sin anular en la nómina del Administrador de Correos de Corozal, $ 0-10;

Por $ 0-40 en estampillas sin anular en el recibo de Diego Martínez & Compañía, por conducción de correos, según contrato con la Dirección, $ 0-80;

Por falta de estampillas por valor de $ 0-25 en el recibo de J. M. Mogollón, por una máquina de escribir, $ 0-50;

Por $ 0-16 en estampillas sin anular en el recibo por gastos del material de la Agencia Postal, en octubre; $ 0-32;

Por $ 1-27 en estampillas sin anular en la nómina de los empleados de la Agencia Postal, en octubre, $ 2-54; total, $ 4-82, que el responsable se servirá consignar en la caja de la Agencia Postal.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 7—Bogotá, febrero 16 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Simón J. Vélez, y quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General.

Además se hacen las siguientes:

1.ª En la nómina de los empleados de la goleta **Presidente Restrepo** faltan estampillas por valor de $ 0-18; multa a cargo del responsable por esta omisión, $ 0-36 (artículo 25 del Decreto 909 de 1906);

2.ª En la cuenta de Colombian Steamboat C.°, al Tesoro Nacional, vino sin anular la estampilla; multa, $ 0-80, a cargo del responsable (artículo 27 del Decreto 909 de 1906);

3.ª En la nómina de los empleados de esa oficina están las estampillas sin anular; multa, $ 2-68;

4.ª En la cuenta por material de la misma oficina, sin anular las estampillas; multa, $ 0-32. Suman las multas, $ 4-16, que el responsable debe consignar en la caja de esa oficina;

5.ª No vinieron los balances mensual, de salida, el general ni el de clausura; debe el señor responsable enviar dichos documentos, así como las contestaciones a este auto, en el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE IPIALES

Número 8—Bogotá, febrero 17 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta de la Aduana de Ipiales, correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, y se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Ha incurrido el responsable, señor Maximino Pérez, en una multa de $ 0-40 por la diferencia entre las estampillas que tiene y las que debía tener la nómina de los empleados de esa Aduana en el mes de la cuenta (artículo 25 del Decreto 909 de 1906);

2.ª El balance del mes de octubre da como situación originaria para noviembre, en la cuenta de Tesoro, del lado del haber, $ 493-41, y así lo trae el balance de noviembre, pero en el libro figura $ 489-81; hágase corregir.

Por lo demás, la cuenta está bien formada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Número 9—Bogotá, febrero 21 de 1916.

Se ha recibido la contestación dada por el señor Jorge A. Prada a la nota de observaciones dictada por la Administración General sobre la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, correspondiente al mes de agosto de 1914.

En cuanto a la copia de los duplicados de los cuadros de encomiendas postales y de productos y gastos en el referido mes de agosto, se pedirán directamente a la Administración General para tenerlos en cuenta al estudiar la general correspondiente.

El 2 por 100 para la conversión en la encomienda sin número, contentiva de tarjetas postales, para Alejandro Puerto, vale $ 0-01, suma que se eleva a alcance, y que el responsable debe consignar en la caja de esa Administración.

Respecto a las demás observaciones se considera aceptable lo contestado, y en consecuencia, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada, con alcance de $ 0-01 a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE CARTAGENA

Número 10—Bogotá, febrero 22 de 1916.

Con fecha 5 de enero del presente año contesta satisfactoriamente el señor Luis F. Angulo el auto número 167, de 23 de noviembre de 1915, de observaciones a la cuenta de la Aduana de Cartagena, en el mes de mayo de 1913.

En tal virtud, se fenece provisionalmente la cuenta arriba mencionada, sin cargo ni alcance alguno contra su responsable, señor Angulo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 11—Bogotá, marzo 6 de 1916.

Por auto número 159, de 28 de octubre de 1915, se feneció definitivamente la cuenta de la Aduana de Cartagena, correspondiente al año de 1912, de la cual son responsables los señores Augusto Tono y Luis F. Angulo.

El señor Tono apeló de esta providencia en el acto de la notificación, y por haberlo sido en tiempo hábil, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 12—Bogotá, marzo 6 de 1916.

Del examen de la cuenta de la Aduana de Cartagena, correspondiente al mes de junio de 1913, de cargo del señor Luis F. Angulo, resultan las siguientes observaciones:

1.ª Comprobante número 204. En los recibos de Pombo Hermanos, por $ 600 oro inglés, como prima sobre su cheque por £ 8,000 sobre Londres, y por $ 450 oro inglés, como prima sobre su cheque de 120,000 marcos sobre Hamburgo, faltan las correspondientes estampillas;

2.ª En la cuenta de derechos de puerto no aparecen sentadas en el libro las partidas de $ 492-26, $ 239-51, $ 379-97 y $ 76-58, correspondientes a los derechos del Fisco en los faros de Cartagena, Galerazamba, Isla Grande y Bocas de Ceniza, respectivamente, ni las del impuesto de tonelaje correspondiente;

3.ª No aparecen en la cuenta de caja las entradas arriba dichas por derechos de faro en Cartagena, Galerazamba, Isla Grande y Bocas de Ceniza;

4.ª En el comprobante de ingresos varios (número 230) faltan los comprobantes por multas de H. Wilbham, por falta de factura en el manifiesto del vapor **Trent**, de 21 de junio, por $ 6; el de Enrique Bedgers, el mismo vapor, por $ 3, y el de Leo L. Trostles, íd. vapor **Santa Marta**, de junio 20, por $ 6;

5.ª No hay comprobante ninguno de la entrada de $ 5, por venta a Filto Ricci de seis frascos de pegante para piedras; sírvase el responsable decir por qué fue vendido este artículo y no rematado, como lo ordena la ley;

6.ª Comprobante número 237. El pagaré provisional número 1045, suscrito por Pineda López & Compañía, por los derechos de lo importado para el Ferrocarril de la Sabana, figura por $ 228-56, y debe ser por $ 288-56;

7.ª Faltan los pagarés cancelados (comprobante número 238) de los señores L. L. Trostles, por $ 464-37, y Alfredo Semler, por $ 200-28.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DEL META

Número 13—Bogotá, marzo 13 de 1916.

La Administración de la Aduana del Meta en el mes de diciembre de 1915 estuvo a cargo de los señores Joaquín Caro, del 1.° al 19, y Francisco Galindo, del 20 al 30.

De su examen resulta que está bien formada y comprobada, y en consecuencia, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra sus responsables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE IPIALES

Número 14—Bogotá, marzo 13 de 1916.

Se ha examinado la cuenta de la Aduana de Ipiales, correspondiente al mes de diciembre del año de 1915, de la cual es responsable el señor Maximino Pérez, y se halla bien formada y comprobada, pero se hace la siguiente observación:

En la nómina de los empleados de la Aduana en el mes de la cuenta vienen las estampillas sin anular, de consiguiente tiene el señor Administrador la multa de $ 1-44, según el Decreto número 909 de 1906, artículo 27.

Por lo demás, la cuenta está correcta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA DE TELEGRAFOS

Número 15—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Del examen de la cuenta de la Intendencia de Telégrafos, correspondiente al mes de noviembre de 1911, de la cual es responsable el señor Lorenzo A. Guarnizo, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Ni en esta ni en las anteriores cuentas ha venido el contrato que debió celebrarse con los señores Restrepo Hermanos, por arrendamiento del local que ocupan las oficinas de la Intendencia, como tampoco la cuenta que dichos señores debían presentar para el cobro de $ 40 oro, por mes; únicamente viene el recibo de Restrepo Hermanos;

2.ª Hace falta el contrato (que debe remitirse) con Jorge R. Bejarano, para conservación de la línea telegráfica H, de extensión de 253 kilómetros 818 metros, a $ 0-67 oro el kilómetro;

3.ª Falta el contrato con M. A. Bedoya Restrepo, para el suministro de útiles y efectos para la oficina de la Intendencia, por $ 32-10;

4.ª La cuenta dicha del señor Bedoya Restrepo carece de las estampillas requeridas;

5.ª Las cuentas por $ 15-18 y $ 13-60, del mismo señor, por igual suministro, están en el mismo caso;

6.ª A la cuenta de Abel Torres al Almacenista Proveedor de Telégrafos, por $ 11-59, le faltan las correspondientes estampillas, por $ 0-02;

7.ª La cuenta de Camilo Villegas R. al Tesoro Nacional, por $ 462-64 oro, carece de las estampillas correspondientes;

8.ª La cuenta de Laureano B. Gómez al Tesoro Nacional, por $ 205-39 oro, por el suministro de 3,634 aisladores, con sus respectivos puntillones, carece de las correspondientes estampillas;

9.ª La nómina de los empleados de la Sección 2.ª, líneas B e I, en el mes de octubre, vale $ 180, y no tiene sino $ 0-26 en estampillas; faltan $ 0-10;

10. Faltan los contratos con A. Carvajal & Compañía y con Francisco Villegas M., por suministro de útiles de escritorio y una máquina de escribir, respectivamente, para la Agencia de Cali.

11. Falta una estampilla de $ 0-01 en la cuenta de cobro de Manuel López al Tesoro, por $ 2,100 papel moneda, por suministro de postes para el trayecto de **Rabo de Mico** a **Malagana**, en Palmira;

12. Hacen falta las estampillas correspondientes en las cuentas de Manuel Castillo R. al Tesoro Nacional, por $ 10 oro, por empaques, conducción de útiles al correo y aseo de la Agencia Local de Telégrafos de Bucaramanga, en octubre y en noviembre.

Término para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE IPIALES

Número 16—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Por hallarse bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente la cuenta de la Aduana de Ipiales, correspondiente al mes de enero del presente año, sin cargo alguno contra su responsable, señor Maximino Pérez.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia del mes anterior . . . . . $		1,187 03
Ingresos		17 46
Egresos . . . . . $	537 49	
Saldo en caja para nueva cuenta	667 ..	
Sumas iguales . . . . $	1,204 49	1,204 49

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Medellín.

Número 17—Bogotá, marzo 20 de 1916.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, hizo observaciones la Dirección General, en nota número 348|B, con fecha 11 de junio del año próximo pasado, y esta Sección, por auto número 1.°, de 2 de febrero del presente año.

Con fecha 21 de febrero próximo pasado contesta el responsable el auto número 1.°, enviando las contestaciones a la nota de la Dirección General y los recibos por $ 790-32, $ 1,090-66 y $ 373-24, que se habían pedido, y aceptando el cargo de $ 214-10, por error en la formación del cuadro de encomiendas de Medellín, suma que debe sacarse del sobrante de $ 3,658-56 que figura en la cuenta de suplementos, en el mes de noviembre.

Respecto a la falta de estampillas en la cuenta por $ 45, valor de una báscula para la oficina de Puerto Berrío, y que el señor Administrador asegura que se pusieron, y que podrían haberse caído, se ha examinado nuevamente la cuenta, y no se halla el menor rastro de que hayan sido adheridas; en consecuencia, tiene el señor Alvarez la multa de $ 0-18 por esta omisión (artículo 25 del Decreto 909 de 1906).

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, con la multa de $ 0-18, a cargo del responsable, señor Alvarez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 18—Bogotá, marzo 20 de 1916.

El señor Manuel J. Alvarez, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, en agosto de 1914, contesta satisfactoriamente la nota de observaciones de la Dirección General del ramo, y acepta el cargo de $ 262-99, por la doble deducción de las décimas partes en el cuadro de encomiendas postales de Medellín, en el mes de la cuenta; dicha suma debe deducirse del sobrante de $ 3,658-56 que figura en la cuenta de suplementos, en el mes de noviembre.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 19—Bogotá, marzo 19 de 1916.

Se han visto las contestaciones que por oficio número 323|C da el señor M. J. Alvarez, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, en septiembre de 1914, a lo observado por la Dirección General del ramo y al auto número 3, de 5 de febrero del presente año, de esta Sección.

Se ha recibido la nómina original de Medellín, debidamente estampillada, por lo cual se levanta la multa de $ 1-42 que había sido impuesta; se toma nota de que se dará aviso a la Administración de Yarumal para que incorpore en primera oportunidad los $ 0-53 que dejaron de cobrarse en una encomienda de Ramón Palacio, cuyo comprobante se espera, y vino el recibo por la suma (remesa) de $ 636-21, remesa hecha a la Administración General, que se reclamaba.

Queda reconocido por el responsable el error a su cargo de $ 135-57, suma que debe deducirse del sobrante de $ 3.658-56 que figura en la cuenta de suplementos, en el mes de noviembre, y se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 20—Bogotá, marzo 21 de 1916.

Se ha recibido la contestación que el señor M. J. Alvarez, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Medellín, en octubre de 1914, da a lo observado por la Dirección General del ramo y al auto número 4 de esta Sección.

El responsable envía los recibos por $ 594-84 y $ 881-33, que hacían falta.

Se toma nota de que el error en la cuenta de ingresos varios, de haber sentado del lado del haber $ 126-76 en lugar de $ 120-76, fue un error de copia que se corregirá.

Queda reconocido a su cargo, por el responsable, la suma de $ 118-36, por error en el cuadro de encomiendas de Medellín, en octubre; dicha suma se debe sacar del sobrante de $ 3.658-56 que figura en la cuenta de suplementos, en noviembre.

Sin cargo alguno se fenece provisionalmente la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 21—Bogotá, marzo 23 de 1916.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 1914, estuvo a cargo de los señores Manuel J. Alvarez, del 1.º al 12 inclusive, y Carlos A. Molina, del 13 al 30.

El responsable, señor Alvarez, contesta satisfactoriamente las observaciones de la Dirección General, y reconoce el error de $ 468-14, sufrido en la formación de los cuadros de encomiendas en el mes de noviembre. Como al entregar la Administración a su sucesor, señor Molina, figuraba en la cuenta de suplementos la suma de $ 3,658-56, suma que venía sobrando, y que el señor Alvarez conservó en la caja de la Administración, de ahí debe descontarse la de $ 468-14, correspondiente a noviembre, más las de $ 41, $ 61-82 y $ 147-55, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, respectivamente, provenientes de iguales deducciones de rebajas en los meses dichos.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno contra sus responsables, señores M. J. Alvarez y Carlos A. Molina, dejando para el estudio de la cuenta general la rectificación de lo relativo al sobrante y a las dobles deducciones de las décimas partes en los cuadros de encomiendas postales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN PROVEEDOR DE TELEGRAFOS

Número 22—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Se requiere al señor Jorge Luna Ospina para que a la mayor brevedad rinda las cuentas de su cuidado, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1915, así como la general del mismo año.

Se llama la atención al responsable hacia lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 23—Bogotá, abril 1.º de 1916.

Se requiere al responsable de la cuenta del Almacén Proveedor de Telégrafos, señor Jorge Luna Ospina, para que a la mayor brevedad rinda las correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, y se le llama la atención hacia lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA DE TELEGRAFOS

Número 24—Bogotá, abril 3 de 1916.

Del examen de la cuenta de la Intendencia de Telégrafos, correspondiente al mes de diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Lorenzo A. Guarnizo, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En la nómina de los empleados de la Intendencia, en noviembre, faltan estampillas por valor de $ 0-04;

2.ª En la nómina del Correo Urbano, en noviembre, falta una estampilla de $ 0-01;

3.ª La misma observación de los meses anteriores, respecto a la omisión del contrato y a la cuenta de Restrepo Hermanos, por el arrendamiento del local para la Intendencia, por $ 40 oro inglés; no vino sino el recibo;

4.ª El contrato con Humberto Gutiérrez, por suministro de útiles de escritorio para la Intendencia y las Agencias Locales, por valor de $ 467-25, carece de estampillas;

5.ª Falta el contrato con Braulio Rodríguez para la conservación de las líneas telegráficas A, sección 3.ª; F, sección única; J, sección 1.ª; J, sección 3.ª, y M, sección única;

6.ª El contrato con Roberto Pulido para la impresión de 40,000 hojas de papel, para finiquitos, por valor de $ 220, carece de estampillas;

7.ª Falta el contrato que debió celebrarse con Pío A. Ortiz, por arrendamiento del local de la Intendencia, en Honda, por $ 8;

8.ª En la cuenta de alcances declarados y reintegros figura la cantidad de $ 48, como suma adelantada al señor Adolfo Baños para trasladarse a Sevilla a desempeñar las funciones de Telegrafista Administrador de Correos para que fue nombrado, cargo que no desempeñó. Hace falta la orden de la Dirección General para hacer tal anticipación. El responsable debe informar qué medidas se han tomado para hacer reintegrar dicha suma a la caja de la Intendencia, si el señor Baños había otorgado fianza, si se le sigue el juicio ejecutivo correspondiente y en qué estado se halla, etc., etc.;

9.ª En la misma cuenta figura también que se debe a caja la suma de $ 267-27, por igual cantidad que quedó deducida como alcance al señor Eliseo Otero, Cajero anterior de la Intendencia, por la diferencia que resultó en la caja al encargarse de ella el señor Orozco, en 15 de julio de 1911;

10. No se sabe a cuánto ascendió el valor de los materiales telegráficos recibidos por Cortés Guzmán & Compañía, a cuenta de los cuales pagaron como saldo la suma de $ 719-68. Hacen falta los comprobantes;

11. La cuenta de The Bogota Telephone Co. Ltd. al Tesoro Nacional, por servicios prestados, y que vale $ 250 oro, carece de estampillas;

12. La cuenta de Clímaco Briñez U. al Tesoro Nacional, por $ 13-70, viene sin estampillas;

13. La cuenta del Inspector de las líneas B, I, H y N, señor Emeterio Díaz, por $ 199-50, viene sin estampillas;

14. Hacen falta las notas de pedido y las facturas de materiales telegráficos y útiles de escritorio pedidos por conducto de la Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá y de Camacho Roldán & Tamayo, por valor de $ 10,500, y $ 5,500 oro, respectivamente;

15. Las cuentas del Jefe de la Oficina Central de Telégrafos a la Intendencia, por $ 16-60 y por $ 14-98, carecen de estampillas;

16. La cuenta de Benicio Peña al Tesoro Nacional, por $ 10 oro, valor de 3.687 sobres, carece de estampillas, y también hace falta la autorización para hacer el gasto;

17. La cuenta de Manuel Castillo R. al Tesoro Nacional, por $ 10 oro, por empaques y conducción de útiles de la Agencia de Telégrafos a la Administración de Correos de Bucaramanga, carece de estampillas;

18. La cuenta de Camacho Roldán & Tamayo, a la Intendencia, por $ 68, carece de estampillas;

19. La estampilla de $ 0-02 en la cuenta de E. Gamboa & Compañía, por $ 1,687, vino sin anular, y además falta una de $ 0-01;

20. En la cuenta de remesas aparece: "Al Agente de Neiva, como anticipación que se le entregó al mismo por orden de la Dirección General, $ 160," y en el telegrama número 740, de la Agencia Local de Neiva, se certifica que al señor Carlos Laguna (Agente Local) se le ha cargado por remesa hecha por la Intendencia, $ 144. El Oficial de Estadística anota al pie que por la diferencia de $ 39, en la cual está incluída la de $ 16, se pasarán las diligencias al Juez de Ejecuciones Fiscales. Sírvase el responsable informar en qué estado se halla el asunto;

21. Faltan los balances de clausura de libros en 31 de diciembre de 1911 y el de la cuenta del mes de diciembre. Sírvase enviarlos.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE CARTAGENA

Número 25—Bogotá, abril 10 de 1916.

El auto número 145, dictado por esta Sección en 18 de septiembre de 1915, sobre fenecimiento definitivo de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena, en el año de 1908, cuenta que estuvo a cargo del señor José del C. Villa, fue notificado a su viuda, señora Emma H. de Villa, el día 11 de octubre del mismo año, y manifestó que haría uso del recurso de apelación de que trata el artículo 2022 del antiguo Código Fiscal vigente en la época a que la cuenta se refiere.

La Sala, por auto número 343, de 6 de noviembre del mismo año, resolvió que debe tenerse por interpuesto el recurso, y por lo mismo volvió el expediente a esta Sección para resolver en consecuencia.

Por tanto, se resuelve conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, a la señora doña Emma H. de Villa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE SANTA MARTA

Número 26—Bogotá, abril 24 de 1916.

Del examen de la cuenta de la Administración de la Aduana de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, resultan las siguientes observaciones:

1.ª Hace falta el contrato que debió celebrarse con Francisco Gámez Fernández para la colocación de una tubería con pluma de agua, para el servicio de los empleados de las Salinas de Santa Marta, por valor de $ 150-70;

2.ª En la nómina de los empleados del Resguardo, en el mes de la cuenta, vienen las estampillas por valor de $ 1-80 sin anular; tiene el responsable una multa de $ 3-60 por esta omisión, en virtud del artículo 25 del Decreto número 909 de 1906;

3.ª Falta el contrato con Enrique C. Fuentes para el suministro de media docena de sillas para la Contaduría de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, por $ 30;

4.ª La cuenta de Alberto Cotes al Tesoro Nacional, por la conducción de trece bultos aprehendidos, de contrabando, de Taganga a Santa Marta, por $ 15, carece de estampillas (artículo 25, Decreto 909 de 1906). En el mismo caso se halla la cuenta del mismo señor al Tesoro, por valor de $ 477-66, que corresponde a los denunciantes de un contrabando;

5.ª La cuenta de Joaquín Torres al Tesoro Nacional, por $ 304-29, por la participación que le corresponde como aprehensor de un contrabando de siete cajas de cigarros y tres de perfumería, carece de estampillas;

6.ª La cuenta de los miembros del Resguardo aprehensores de un contrabando, por $ 110-40, carece de estampillas;

7.ª Los derechos de faro cobrados en Santa Marta a la goleta holandesa **Mario**, por 115-57 toneladas, a razón de $ 0-05 oro cada una, no son $ 5-39, sino $ 5-78; diferencia a su cargo, $ 0-39;

8.ª En el manifiesto número 3 del vapor **Almirante** viene una estampilla de $ 0-40 sin anular;

9.ª Vapor **Zacapa**, manifiesto número 7, de la United Fruit C.°, 636 kilos de loza común, de pedernal, bajó $ 0-65 en lugar de $ 0-64;

10. En toda cuenta la primera partida debe ser la situación originaria, o sea la suma que viene del mes pasado; tal como aparece en el balance, debe figurar en el libro.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**

ALMACEN PROVEEDOR DE TELEGRAFOS

Número 27—Bogotá, abril 24 de 1916.

La cuenta del Almacén Proveedor de Telégrafos, correspondiente al mes de octubre de 1915, ha llegado a esta Sección el día 19 del presente mes, y por este retardo tiene el responsable la multa de $ 5, en virtud del artículo 340 del Código Fiscal.

Se nota que el señor Carlos Gómez Bonilla, Ayudante de la Oficina, viene firmando las cuentas y demás documentos pertinentes como Almacenista Proveedor interino, sin tener facultad legal para ello, pues en la Corte no hay constancia en virtud de qué nombramiento está ejerciendo.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**

AGENCIA Postal Nacional de Cartagena.

Número 28—Bogotá, abril 25 de 1916.

Se ha tomado nota de las contestaciones que el señor Simón J. Vélez da a lo observado por la Dirección General del ramo, sobre la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Víctor M. Pavía S., su antecesor, y se encuentra satisfactoria la correspondiente a las observaciones 1.ª, 7.ª y 8.ª

En cuanto a las observaciones 2.ª y 3.ª se espera el envío de los contratos originales de que se trata, aprobados por la Dirección General, y de nó, se le hará cargo de su valor al fenecer la cuenta general del año.

Respecto a las estampillas sin anular en la cuenta de cobro por $ 80 y en la nómina de los empleados de esa Agencia, por valor de $ 631, tiene el responsable una multa de $ 2-86 (artículo 27 del Decreto 909 de 1906).

Queda a su cargo también la suma de $ 2, cobrados por un derecho de apartado, cuyo comprobante no remitió.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada con el alcance de $ 2 y la multa de $ 2-86.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 23 de junio de 1916 — Número 15826

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros . . 2833

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1042 de 1916, por el cual se nombran miembros de la Junta encargada de organizar los festejos del 20 de julio del presente año 2834

Lista de los ciudadanos elegidos Senadores, principales y suplentes, por los Consejos Electorales de los Departamentos, para el cuatrienio de 1915-1919, según comunicaciones de estas Corporaciones y de los Gobernadores de los Departamentos 2835

Lista de los ciudadanos elegidos Representantes, principales y suplentes, para el bienio de 1915-1917, según las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Gobierno por los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales 2836

Acuerdo número 56, del Tribunal Superior de Barranquilla 2839

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 66 2840

Resolución número 68 2841

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 62 2842

Resolución número 63, por la cual se confirma en todas sus partes la número 102, dictada por la Inspección Seccional de Cundinamarca con fecha 22 de mayo del corriente año 2842

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 14 de junio de 1916) . 8244

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Patentes de invención números 1230 y 1231 2845

Solicitud de patente de invención 2846

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 2846

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 5.ª 2847

Avisos oficiales 2848

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

República de Colombia—Ministerio de Guerra — Departamento Central—Bogotá, 14 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

El señor Alcibíades Rojas, Inspector de la primera zona de Telégrafos de Bogotá, solicita del señor Ministro de Gobierno se le acepte como definitiva la fianza que para asegurar su manejo otorgó con el carácter de provisional el día 27 de enero del año en curso.

Por comisión del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros he estudiado este asunto, y os informo:

El artículo 294 del Código Fiscal dice: "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la fianza de que trata el artículo 291 (la provisional), puede admitirse como definitiva si los fiadores, a más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, son notoriamente honorables y solventes a juicio del Consejo de Ministros." Los fiadores del mencionado señor Rojas son los señores Rafael González S. y Vicente Barrera G., de quienes está comprobado perfectamente que reúnen las condiciones que para tal fin exigen los Códigos Civil y Fiscal.

En efecto, el Registrador de instrumentos públicos del Círculo del Centro certifica con fecha 3 de mayo último: "Que los señores Rafael González S. y Vicente Barrera G. son propietarios de finca raíz en este Municipio; el primero por valor de más de diez mil pesos ($ 10,000) oro, cuya finca se halla libre de todo gravamen; y el segundo por valor de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con un gravamen hipotecario a favor del Banco de Boyacá por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, según escritura número 808, de fecha 12 de noviembre de 1915, otorgada ante la Notaría primera de este Circuito."

La cuantía de la fianza de que se trata está fijada en $ 3,000. En consecuencia, los bienes de los fiadores son suficientes para los efectos de la caución, de conformidad con el artículo 2376 del Código Civil. Respecto a la honorabilidad de los señores mencionados, dice el señor Administrador General de Telégrafos "que conoce personalmente a los señores Rafael González S. y Vicente Barrera G., quienes son personas de posición social distinguida, que gozan de muy buena reputación en la ciudad de Tunja, lugar de su residencia."

Por lo expuesto, me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros juzga que los señores Rafael González S. y Vicente Barrera G., fiadores del señor Alcibíades Rojas, Inspector de la primera zona de Telégrafos, reúnen las condiciones que para ese fin exige el Código Fiscal, y que, por tanto, puede el Ministerio de Gobierno aceptar como definitiva la fianza provisional otorgada por dicho señor Rojas el día 27 de enero del año en curso."

Vuestra Comisión:

SALVADOR FRANCO

—

Consejo de Ministros — Bogotá, junio 17 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En cumplimiento de la misión que habéis tenido a bien darme para informar acerca de la Resolución del Ministerio de Hacienda, Sección 5ª, de fecha 7 del mes en curso, en relación con la compra de una casa en Bogotá para el servicio de oficinas públicas nacionales, tengo el honor de informar:

1.º Que dicha Resolución se halla ceñida a las autorizaciones legales que tiene el Gobierno para adquirir bienes para el Estado "apropian-

do al efecto la partida por medio de la apertura de un crédito extraordinario o suplemental, dentro de los límites trazados en el Código Fiscal."

2.º Que de los conceptos del señor Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, en relación con las varias casas ofrecidas en venta al Gobierno para oficinas públicas, aparece que la que mejores condiciones ofrece para ese efecto es la marcada con el número 228-A de la carrera 6.ª de esta capital. haciendo esquina con la calle 9ª

Observa, sin embargo, vuestra Comisión que el avalúo previo de la finca ofrecida en venta debe hacerse por peritos nombrados por el Consejo de Estado, a quien corresponde esa atribución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 130 de 1913, que dice: "El Tribunal (hoy Consejo de Estado) tiene, además, las siguientes funciones:

".....*a)* Nombrar los peritos avaluadores a que haya lugar en los casos de venta de bienes nacionales y de adquisición de bienes para el Estado."

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase la Resolución del Ministerio de Hacienda, Sección 5.ª, de fecha 7 de junio en curso, sobre adquisición de una casa en Bogotá para oficinas públicas nacionales. con la modificación del aparte segundo, relativo al nombramiento de peritos avaluadores.

"Este deberá solicitarse del Consejo de Estado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 130 de 1913."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión:

B. HERRERA

Bogotá. 9 de junio de 1916.

—

Consejo de Ministros — Bogotá, junio 17 de 1916.

En sesión de hoy, el honorable Consejo aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En el contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno con el señor Miguel A. Peñarredonda, el 17 de mayo último, para el arreglo, encuadernación, foliatura y empastada del archivo del Congreso, se han tenido en cuenta las indicaciones hechas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en su informe de 13 de abril, acerca del contrato que para el mismo efecto se había celebrado por el citado señor Peñarredonda con el Ministerio de Gobierno, y las observaciones que en la sesión del honorable Consejo de Ministros del día 15 de abril, se hicieron en relación con dicha negociación.

El contrato que se me ha pasado en comisión para su estudio e informe limita en el artículo 1.º la obra de arreglo del archivo del Congreso a lo correspondiente a los años de 1903 a 1915 inclusive, y determina clara y satisfactoriamente, en las cláusulas 2.ª, 3.ª y 4.ª, las condiciones en que el Contratista se obliga al cumplimiento de sus compromisos. En el artículo 5º se fija el precio del contrato, a razón de $ 5 por cada tomo, no pudiendo pasar de 380 el número de éstos, en el período a que se refiere el contrato.

Para la fijación del precio de $ 5 por cada tomo, en las condiciones estipuladas en el contrato, fueron tomados en consideración los conceptos del Director de la Biblioteca Nacional, del señor L. Santos París y del señor Carlos Tamayo, quienes, por sus conocimientos en esta clase de asuntos, dan a su dictamen pericial fuerza de idoneidad.

Para la celebración del presente contrato sin la formalidad de la licitación que requiere el Código Fiscal, se tuvo seguramente en cuenta la causal de excepción de que trata el aparte *d)* del artículo 27 del mismo Código, que autoriza se prescinda de aquella formalidad "cuando la adquisición se refiera a suministros que se hacen por ensayo," como ocurre en este caso.

Para cumplir con lo ordenado en el artículo 41 del citado Código Fiscal, considero que se deben expresar en el contrato las causales de caducidad del mismo.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno con el señor Miguel A. Peñarredonda, para el arreglo del archivo del Congreso en los años de 1903 a 1915 inclusive, con la adición de una cláusula en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal, y en el 4º de la Ley 53 de 1909, se determinen las causales de caducidad del contrato y la pena del Contratista si no le diere debido cumplimiento.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros

Vuestra Comisión:

B. HERRERA.

Bogotá, junio de 1916.

Consejo de Ministros — Bogotá, junio 17 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1042 de 1916 (16 de junio), por el cual se nombran miembros de la Junta encargada de organizar los festejos del 20 de julio del presente año.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase miembros principales de la Junta encargada de organizar los festejos del próximo 20 de julio, a los señores doctor Alejandro Herrera R., Ismael Enrique Arciniegas, Santiago Grajales, Nicolás Liévano y Manuel V. Santamaría; y suplentes, a los señores José Ignacio de Castro, Pablo Rocha, Eduardo Posada, José Joaquín Vargas y Nicolás Gómez Saiz, en su orden.

Artículo 2º Tienen voz y voto en la Junta como miembros de ella, los señores Andrés Marroquín, Alcalde de la ciudad; General Antonio Laverde, Jefe del Comando Superior de la primera División del Ejército; Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales; Ricardo Acebedo Bernal, Director de la Academia Nacional de Bellas Artes, y Rafael Cárdenas Piñeros, Secretario del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 3º Destínase para la celebración de la fiesta nacional del 20 de julio de 1916 la suma de dos mil pesos, que se imputarán al artículo 212, capítulo 19, del Presupuesto de la vigencia en curso.

Artículo 4º Para el manejo de los fondos la Junta nombrará un Tesorero, quien prestará fianza a satisfacción de aquélla y rendirá sus cuentas a la Corte del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

LISTA de los ciudadanos elegidos Senadores, principales y suplentes, por los Consejos Electorales de los Departamentos, para el cuatrienio de 1915-1919, según comunicaciones de estas Corporaciones y de los Gobernadores de los Departamentos.

Circunscripción de Antioquia.

(Departamentos de Antioquia y Caldas).

Principal:

Luis M. Mejía Alvarez.

Suplentes:

1.° Pompilio Gutiérrez.
2.° Alfonso Jaramillo I.

Principal:

Marcelino Arango.

Suplentes:

1.° José Tomás Henao.
2.° Manuel Ferrer.

Principal:

Pedro Nel Ospina.

Suplentes:

1.° Ricardo Jiménez J.
2.° Estanislao Gómez Barrientos.

Principal:

Antonio José Uribe.

Suplentes:

1.° Manuel M. Toro.
2.° Federico A. Gómez.

Principal:

Alejandro García.

Suplentes:

1.° Manuel T. Salazar.
2.° Fernando Botero.

Principal:

Luis de Greiff.

Suplentes:

1.° Enrique A. Gaviria.
2.° Pedro A. Estrada.

Principal:

Libardo López.

Suplentes:

1.° Rafael del Corral.
2.° Manuel José Soto E.

Principal:

Victoriano Vélez.

Suplentes:

1.° Tobías Jiménez S.
2.° Santiago Londoño.

Circunscripción de Bolívar.

(Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena).

Principal:

Manuel Dávila Flórez.

Suplentes:

1.° Luis Patrón R.
2.° Diego Martínez C.

Principal:

Florentino Goenaga.

Suplentes:

1.° Juan de Jesús Arjona B. (1).
2.° Gabriel Bermúdez.

Principal:

Próspero A. Carbonell.

Suplentes:

1.° Laureano Gómez (2).
2.° Luis José Barros.

Principal:

Antonio R. Blanco.

Suplentes:

1.° Federico Castro Rodríguez.
2.° Policarpo Bustillo P.

Circunscripción del Cauca.

(Departamentos del Cauca, Nariño y Valle).

Principal:

Guillermo Valencia.

Suplentes:

1.° Francisco José Urrutia.
2.° Alfredo Garcés.

Principal:

Julián Bucheli.

Suplentes:

1.° Manuel María Rodríguez.
2.° Luciano Herrera.

Principal:

Pedro Antonio Molina.

Suplentes:

1.° Enrique Palacios M.
2.° José Ignacio Ospina G.

Principal:

Jorge Roa.

Suplentes:

1.° Luis Enrique Bonilla.
2.° Eudoxio Constaín.

Principal:

Nemesio Camacho.

Suplentes:

1.° Jeremías Cárdenas M.
2.° Carlos N. Rosales.

Principal:

Benjamín Guerrero.

Suplentes:

1.° Hermógenes Zarama.
2.° Gonzalo Pérez.

Circunscripción de Cundinamarca.

(Departamento de Cundinamarca).

Principal:

Jaime Córdoba.

Suplentes:

1.° Jorge Holguín.
2.° José Joaquín Casas.

Principal:

Juan Evangelista Trujillo.

Suplentes:

1.° Pomponio Guzmán.
2.° Ruperto Melo.

Principal:

Edmundo Cervantes.

Suplentes:

1.° Antonio Gómez Restrepo.
2.° Salvador Franco.

Principal:

Carlos Adolfo Urueta.

Suplentes:

1.° Germán del Corral.
2.° Jeremías Cárdenas M.

Principal:

Benjamín Herrera.

Suplentes:

1.° Pedro Carlos Manrique.
2.° Luis Montoya Santamaría.

Circunscripción de Santander.

(Departamentos de Santander y Norte de Santander).

Principal:

José María González Valencia.

Suplentes:

1.° José Joaquín Villamizar.
2.° Luis Felipe Roca Niz.

Principal:

Francisco Sorzano.

Suplentes:

1.° Ezequiel Mejía M.
2.° Baltasar Russi.

Principal:

Pedro León Mantilla.

Suplentes:

1.° Teófilo Noriega.
2.° Juan de la Cruz Duarte.

Principal:

Juan de Dios Galvis.

Suplentes:

1.° Vicente Olarte Camacho
2.° José María Phillips.

Principales:

Felipe S. Escobar.

Suplentes:

1.° Laureano García Ortiz.
2.° Julio Hernández.

Circunscripción del Tolima.

(Departamentos del Tolima y Huila).

Principal:

Maximiliano Neira.

Suplentes:

1.° Antonio Gutiérrez Rubi
2.° Agustín Uribe.

Principal:

Santos Palma.

Suplentes:

1.° Luis R. Moreno.
2.° Antonio Caicedo Ibáñez.

Principal:

Fabio Lozano T.

Suplentes:

1.° Rafael Alvarez Salas.
2.° Abel Losada.

Senadores que se han excusado

Antioquia:

Luis M. Mejía Alvarez.
Libardo López.

Bolívar:

Manuel Dávila Flórez.

Cauca:

Guillermo Valencia.
Julián Bucheli.
Manuel María Rodríguez (primer suplente).

Cundinamarca:

Juan Evangelista Trujillo.
Carlos Adolfo Urueta.
Benjamín Herrera.

---

(1) Fue declarada nula la elección del General Juan de Jesús Arjona B. por sentencia del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, de fecha 18 de octubre de 1915.

(2) Anulada la elección del doctor Laureano Gómez por sentencia del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, de fecha 10 de septiembre de 1915.

Santander:

José María González Valencia.
Juan de Dios Galvis.
Vicente Olarte Camacho (primer suplente).

Nota—La precedente lista estaba integrada el año pasado con los nombres de los siguientes señores:

Circunscripción de Boyacá.

Principal:

Carlos Calderón.

Suplentes:

1.° Rafael Alvarado.
2.° Antonio José Sánchez.

Principal:
Aristóbulo Archila.

Suplentes:
1.° Manuel I. Ruiz.
2.° Francisco E. Páez.

Principal:
Luis Jiménez López.

Suplentes:
1.° Laureano Gómez.
2.° Eduardo Sarmiento B.

Principal:
Felipe S. Escobar.

Suplentes:

1.° Arturo Ojeda.
2.° Silvestre Arenas.

Estos señores fueron elegidos Senadores por aquella Circunscripción, en dicho año, por el Consejo Electoral que la Asamblea de Boyacá designó al efecto. Pero habiéndose solicitado la nulidad de los actos de esa Asamblea, y entre ellos especialmente aquel por el cual eligió Consejeros Electorales encargados de verificar la elección de Senadores durante el período de 1915 a 1919, el Consejo de Estado, por medio de sentencia definitiva, proferida por conducto de la Sala de lo Contencioso Administrativo el día 15 de diciembre de 1915, declaró varias de las nulidades pedidas, y entre ellas las referentes a la elección de los prenombrados Consejeros Electorales, acto ejecutado por la Asamblea de Boyacá el 18 de marzo de 1915. La sentencia del Consejo de Estado fue comunicada al Ministerio de Gobierno en oficio número 21, de 18 de enero de 1916, suscrito por el Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de la declaratoria de que se ha hecho mérito, la Asamblea de Boyacá, en este año, eligió nuevos Consejeros Electorales, para que a su vez eligieran nuevos Senadores por la Circunscripción Electoral de Boyacá, para el período de 1915 a 1919, lo que tuvo lugar el 30 de abril último, según aparece de la nota número 2, fechada el mismo día y dirigida por el Presidente del Consejo Electoral de Boyacá al Ministerio de Gobierno.

También el Gobernador de ese Departamento dio aviso de la nueva elección por oficio número 285, de 12 de mayo próximo pasado, y la comunicó oportunamente a los recién nombrados, haciéndoles saber al mismo tiempo la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

La nueva elección recayó en los siguientes señores:

Principal:

Luis A. Márquez.
Suplentes:

1.° Arturo Campuzano M.
2.° Eutimio Sánchez.

Principal:

Luis Suárez Castillo.

Suplentes:

1.° Senén Arenas.
2.° Rafael Mesa Ortiz.

Principal:

Sixto A. Zerda.

Suplentes:

1.° Julián Arango.
2.° Jesús Sáenz.

Principal:

Francisco Montaña.

Suplentes:

1.° Enrique Olaya Herrera.
2.° Milcíades Acosta.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Bogotá, junio 20 de 1916.

El Ministro de Gobierno,

Miguel ABADIA MENDEZ

LISTA de los ciudadanos elegidos Representantes, principales y suplentes, para el bienio de 1915-1917, según las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Gobierno por los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales.

Antioquia.

Distrito Electoral de Medellín.

Principal:

Ramón Arango.

Suplentes:

1.° Julio E. Botero
2.° José María Mesa Jaramillo.

Principal:

Francisco E. Tobar.

Suplentes:

1.° Juan B. Arango y M.
2.° José V. Ríos y S.

Principal:

Felipe Ramírez U.

Suplentes:

1.° Rafael Arango y M.
2.° Floro Gómez.

Principal:

Clímaco Ramos.

Suplentes:

1.° Braulio Mejía.
2.° Jesús María Espinosa.

Principal:

Ricardo Restrepo C.

Suplentes:

1.° Manuel J. Soto E.
2.° Ricardo Olano.

Principal:

Carlos Uribe E.

Suplentes:

1.° Ramón Ramírez U.
2.° Víctor D. Mejía.

Distrito Electoral de Antioquia.

Principal:

Marceliano Vélez.

Suplentes:

1.° Marco A. Taborda Arango.
2.° Gregorio Restrepo.

Principal:

César García.

Suplentes:
1.° Luis M. Restrepo A.
2.° Julio C. Gamboa.

Principal:

Sacramento Ceballos.

Suplentes:

1.° Antonio Gómez C.
2.° Pío Moreno.

Principal:

Jorge Valencia Lozano.

Suplentes:

1.° Ramón Calderón Angel.
2.° Francisco Balcázar.

Principal:

Miguel Triana.

Suplentes:

1.° Francisco J. Chaux.
2.° Manuel Valdés.

Principal:

Rafael del Corral.

Suplentes:

1.° Germán Jaramillo Villa
2.° Antonio J. Montoya.

Atlántico.

Distrito Electoral de Barranquilla.

Principal:

Pedro Salazar M.

Suplentes:

1.° Ismael J. Insignares.
2.° Néstor A. Cepeda.

Principal:

Francisco Carbonell González.

Suplentes:

1.° Próspero R. Esparragosa.
2.° Francisco A. Jiménez V.

Principal:

Tomás Surí Salcedo.

Suplentes:

1.° Francisco Vizcaíno.
2.° Manuel F. Caamaño.

Bolívar.

Distrito Electoral de Cartagena.

Principal:

Juan N. Botet.

Suplentes:

1.° Enrique F. Arrazola.
2.° Efraím Posada M.

Principal:

Enrique A. de la Vega.

Suplentes:

1.° Enrique Taboada G.
2.° Erasmo Baños.

Principal:

Francisco Padrón C.

Suplentes:

1.° Emiliano L. Ferreira.
2.° Antonio Pedro Jaspe.

Principal:

Miguel M. Torralbo.

Suplentes:

1.° José María Pasos.

2.° Rafael J. Figueroa H.

Principal:

M. J. Mendoza Amarís.
Suplentes:

1.° Aquileo Osorio A.
2.° Olimpo del Valle.

Principal:
Carlos A. Urueta.
Suplentes:
1.° Lisandro Porras.
2.° Sergio Zarante R.

Boyacá.

Distrito Electoral de Tunja.

Principal:
Jesús García.
Suplentes:
1.° Carlos Neira.
2.° Antonio María Suárez.
Principal:
Arcadio Dulcey.
Suplentes:
1.° Pedro León Moreno.
2.° Julio Rojas J
Principal:
Sixto A. Zerda.
Suplentes:
1.° Rubén Rueda.
2.° Luis A. Medina
Principal:
Bernardino Vargas.
Suplentes:
1.° Román Segura.
2.° Jorge Roa Martínez.
Principal:
Luis A. Mariño Ariza.
Suplentes:
1.° Ozías S. Rubio.
2.° Pedro Avendaño G.
Principal:
Diego Mendoza Pérez.
Suplentes:
1.° Manuel Pinzón.
2.° Rafael Romero.

Distrito Electoral de Santa Rosa de Viterbo.

Principal:
Luis Suárez Castillo.
Suplentes:
1.° Roberto Mora Toscano.
2.° Alfredo Perilla.
Principal:
Julián Arango.
Suplentes:
1.° Sotero Peñuela.
2.° Senén Arenas.
Principal:
Julio Durán.
Suplentes:
1.° Rufino Ussa.
2.° Antonio María Vargas.
Principal:
Luis F. Torres Elicechea.
Suplentes:
1.° Miguel Molano C.
2.° Pedro León Torres.
Principal:
Francisco Montaña.
Suplentes:
1.° Francisco Niño Torres.
2.° Enrique Muñoz T.
Principal:
Nemesio Isaza.
Suplentes:
1.° Félix María Archila.
2.° Dionisio Salazar.

Caldas.

Distrito Electoral de Manizales.

Principal:
Víctor Manuel Salazar.
Suplentes:
1.° Pablo E. Gutiérrez.
2.° Luis M. Mejía J.
Principal:
Carlos Jaramillo I.
Suplentes:
1.° Juan de D. Gutiérrez.
2.° Tomás E. Díaz.
Principal:
Antonio J. Cadavid.
Suplentes:
1.° Lisandro Restrepo.
2.° Teodosio Ramírez.
Principal:
Enrique W. Fernández.
Suplentes:
1.° Alejandro Múnera.
2.° Marco A. Barrientos.
Principal:
Jaime Mejía.
Suplentes:
1.° Tobías Jiménez.
2.° Juan B. López O.
Principal:
Nicolás Mendoza.
Suplentes:
1.° José J. Hernández.
2.° Juan de D. Franco.

Cauca.

Distrito Electoral de Popayán.

Principal:
Francisco J. Urrutia.
Suplentes:
1.° Adolfo Córdoba.
2.° Francisco José Velasco.
Principal:
Antonio Paredes.
Suplentes:
1.° José María Arboleda Ll.
2.° José Domingo Rojas A.
Principal:
Escipión Jaramillo.
Suplentes:
1.° Tomás Olano Riascos.
2.° Maximiliano Tello.
Principal:
Jaime Delgado.
Suplentes:
1.° Jenaro Payán.
2.° Mariano Argüelles.
Principal:
Temístocles Rengifo V.
Suplentes:
1.° Francisco José Chaux.
2.° Tobías Vergara.
Principal:
Carlos N. Rosales.
Suplentes:
1.° Domingo Irurita.
2.° Julio César Arce.

Cundinamarca.

Distrito Electoral de Bogotá.

Principal:
Ramón González Valencia.
Suplentes:
1.° Carlos Núñez Borda.
2.° Luis Roberto Urdaneta A.
Principal:
Nicolás Perdomo.
Suplentes:
1.° Francisco Barbosa.
2.° Alejandro Lesaca.
Principal:
Lorenzo Cuéllar.
Suplentes:
1.° Liborio Escallón.
2.° José Manuel Manjarrés.
Principal:
Antonio José Iregui.
Suplentes:
1.° Cesáreo A. Pardo.
2.° Florentino Pérez Aguirre.
Principal:
Daniel Arias Argáez.
Suplentes:
1.° Antonio Vargas Vila.
2.° Liborio Cuéllar Durán.
Principal:
Uldarico Rozo.
Suplentes:
1.° Gabriel Ortiz W.
2.° Valerio Cortés.

Distrito Electoral de Facatativá.

Principal:
Rafael Alvarado.
Suplentes:
1.° Pedro María Ortega.
2.° Antonio García C.
Principal:
J. Isaías Gamboa.
Suplentes:
1.° Antonio Pachón.
2.° Juan N. Corpas.
Principal:
Ignacio Moreno E.
Suplentes:
1.° Wenceslao Medina.
2.° Alberto Vélez Calvo.
Principal:
Edmundo Cervantes.
Suplentes:
1.° Ricardo de la Parra.
2.° Manuel de J. Barreto.
Principal:
Laureano Gómez.
Suplentes:
1.° Luis E. González.
2.° Teodosio Correa.
Principal:
Aquilino Gaitán.
Suplentes:
1.° Campo E. Achuri.
2.° Ramón Osorio.

Huila.

Distrito Electoral de Neiva.

Principal:
Luis Enrique Bonilla.
Suplentes:
1.° Alfonso Medina.
2.° Rafael Carvajal.

Principal:
Lorenzo Cuéllar.
Suplentes:
1.° Escipión Jaramillo.
2.° Gonzalo Pérez.
Principal:
Arcadio Charri.
Suplentes:
1.° Juan Antonio Castillo.
2.° Baldomero Charri V.

Magdalena.

Distrito Electoral de Santa Marta.

Principal:
Rodolfo Davies.
Suplentes:
1.° Francisco C. Fuentes.
2.° José María Valdeblánquez.
Principal:
Florentino Manjarrés.
Suplentes:
1.° Pablo J. Torregrosa.
2.° Nelson C. Monsalve.
Principal:
Francisco Vergara Barros.
Suplentes:
1.° Atilio Díaz Granados.
2.° Julio Posada A.
Principal:
José Ignacio Díaz Granados.
Suplentes:
1.° Isaac J. Pereira.
2.° José Antonio Llanos.

Nariño.

Distrito Electoral de Pasto.

Principal:
Manuel M. Rodríguez.
Suplentes:
1.° Adolfo Guerrero.
2.° Rosendo A. Benavides.
Principal:
Francisco Albán.
Suplentes:
1.° José Félix Arizala.
2.° Federico Payán.
Principal:
Ricardo Zarama.
Suplentes:
1.° Julio C. Moncayo C.
2.° Heraclio Galindo.
Principal:
Medardo Bucheli A.
Suplentes:
1.° Sergio A. Burbano.
2.° Carlos A. Ortega.
Principal:
Néstor Felipe Chaves
Suplentes:
1.° Carlos A. Ortega.
2.° Carlos Benavides G.
Principal:
Daniel Zarama.
Suplentes:
1.° Nectario León.
2.° Gonzalo Torres A.

Norte de Santander.

Distrito Electoral de Cúcuta.

Principal:
Luis Morales Berti.
Suplentes:
1.° José Rafael Unda.
2.° Pedro Eduardo Díaz.
Principal:
José Joaquín Villamizar.
Suplentes:
1.° Rafael Carvajal.
2.° Guillermo Cote B.
Principal:
Rafael Quijano Gómez.
Suplentes:
1.° Pablo Antonio Ramírez.
2.° Ambrosio Mantilla.
Principal:
Manuel García Padilla.
Suplentes:
1.° Antonio Ujueta.
2.° Januario Sarmiento Q.
Principal:
Miguel Villa Mora.
Suplentes:
1.° Manuel A. Pineda.
2.° Miguel Durán D.
Principal:
Hemel Flórez L.
Suplentes:
1.° Manuel M. de la Rosa.
2.° Enrique Pardo Farelo.

Santander.

Distrito Electoral de Bucaramanga.

Principal:
Rafael Neira F.
Suplentes:
1.° Alejandro Noriega.
2.° Melquíades Carrizosa.
Principal:
Emilio Pradilla.
Suplentes:
1.° José Antonio Escandón.
2.° Jorge Meléndez Rueda.
Principal:
Pedro Elías Mendoza.
Suplentes:
1.° Daniel Gómez Pinzón.
2.° Luis Francisco Becerra López.
Principal:
Rafael Quijano Gómez.
Suplentes:
1.° Pedro Silva Otero.
2.° Alejandro Peña Puyana.
Principal:
Enrique Sánchez.
Suplentes:
1.° Jacinto Vargas.
2.° Daniel Peralta.
Principal:
Enrique Lleras.
Suplentes:
1.° Samuel Rey R.
2.° Fernando García B.

Tolima.

Distrito Electoral de Ibagué.

Principal:
Luis V. González.
Suplentes:
1.° Antonio Pineda V.
2.° Roberto Leiva.
Principal:
Luis R. Moreno.
Suplentes:
1.° Julián Restrepo Hernández.
2.° Rafael S. Restrepo.
Principal:
Santiago Sánchez Soto.
Suplentes:
1.° Sebastián Moreno Arango.
2.° José Manuel Restrepo.
Principal:
Alfonso López.
Suplentes:
1.° Alberto Castilla.
2.° Andrés Rocha.

Valle.

Distrito Electoral de Cali.

Principal:
Tulio E. Tascón.
Suplentes:
1.° Andrés J. Lenis.
2.° Valentín Ossa.
Principal:
Manuel A. Carvajal.
Suplentes:
1.° Francisco Lenis H.
2.° Alberto Holguín Lloreda.
Principal:
Gonzalo Lozano.
Suplentes:
1.° José Ignacio Ospina.
2.° Justiniano Durán.
Principal:
Mariano Montoya.
Suplentes:
1.° Luis Salas B.
2.° Alfonso Jaramillo.
Principal:
José Manuel Saavedra Galindo.
Suplentes:
1.° Alonso Restrepo.
2.° Rafael Rengifo O.
Principal:
Demetrio García Vásquez.
Suplentes:
1.° Carlos N. Rosales.
2.° Heliodoro Jaramillo.

—

Representantes que se han excusado:

Medellín.

Ramón Arango.
Francisco E. Tobar.
Ricardo Restrepo C.
Julio E. Botero (primer suplente).
Juan B. Arango y M. (primer suplente).

Antioquia.

Marcellano Vélez.
Rafael del Corral.
Germán Jaramillo Villa (primer suplente).

Barranquilla.

Pedro Salazar M.

Cartagena.

Miguel M. Torralbo.
Carlos A. Urueta.

Santa Rosa de Viterbo.

Francisco Montaña.
Julián Arango.
Nemesio Isaza.

Manizales.

Jaime Mejía.

Popayán.

Francisco José Urrutía.
Antonio Paredes.
Carlos N. Rosales.

Bogotá.

Lorenzo Cuéllar.

Facatativá.

Edmundo Cervantes.

Neiva.

Lorenzo Cuéllar.

Santa Marta.

Francisco Vergara Barros.

Pasto.

Manuel M. Rodríguez.
Francisco Albán.
Medardo Bucheli A.
Néstor Felipe Chaves.
Daniel Zarama.
Adolfo Guerrero (primer suplente).
José Félix Arizala (primer suplente).
Julio C. Moncayo C. (primer suplente).
Nectario León (primer suplente).
Rosendo A. Benavides (segundo suplente).
Federico Payán (segundo suplente).

Cúcuta.

José Joaquín Villamizar.
Manuel García Padilla.
Miguel Villa Mora.

Bucaramanga.

Rafael Quijano Gómez.

Ibagué.

Luis R. Moreno.

Cali.

Gonzalo Lozano.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Bogotá, 20 de junio de 1916.

El Ministro de Gobierno,

Miguel ABADIA MENDEZ

ACUERDO NUMERO 56

En la ciudad de Barranquilla, el día nueve de marzo de mil novecientos diez y seis, a las dos de la tarde se reunió en Sala de Acuerdo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de decidir sobre el siguiente proyecto de Acuerdo que, sometido a la consideración de los señores Magistrados por el Presidente, doctor Gabriel R. González, fue aprobado por unanimidad de votos. Dice así:

"Atribución de los Tribunales es dar cuenta al Congreso y al Consejo de Estado de los vacíos, contradicciones e inconvenientes que hayan notado en la aplicación de las leyes (artículo 75, Código de Organización Judicial). En ejercicio de esa facultad pasa el Tribunal a hacer, a la luz del Derecho, una crítica referente a la disposición constitucional consagrada por el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910, que dice textualmente:

'A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieren ésta y las leyes, tendrá la siguiente:

'Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos que hayan sido objetados como inconstitucionales por el Gobierno, o sobre todas las leyes o decretos acusados ante ella por cualquier ciudadano como inconstitucionales, previa audiencia del Procurador General de la Nación.'

"A nuestro juicio, semejante disposición constitucional peca contra conocidos principios de Derecho Público y señaladamente contra el artículo 57 de la Constitución Nacional, según el cual todos los poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones.

"Por el artículo transcrito, la Corte ejerce hoy una atribución realmente legislativa, por más que ello se haya querido embozar con el eufemismo por que empieza la consabida disposición, así:

'A la Corte se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia.....'

"No hay tal consecuencia. Es más bien una inconsecuencia la parte restante del artículo. La Corte, como entidad judicial que es y no legislativa, dicta sentencias, mas no elabora leyes. Y las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que fueron pronunciadas. Es, por tanto, prohibido a los Jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria (artículo 17, Código Civil).

"Cuando la Corte declara la inexequibilidad de una ley debidamente sancionada y promulgada, el fallo viene a revestirse, en realidad, de la fuerza de una ley derogatoria. Desde el momento en que la sentencia queda en firme, surte sus efectos de una manera obligatoria para todos los residentes en Colombia, cuando la mayor parte de éstos no conocen, ni conocer pueden, la decisión pronunciada a la sombra de un proceso judicial. También el artículo 25 del Código Civil estatuye expresamente que la interpretación que se hace con autoridad, para fijar el sentido de una manera general (es decir, obligatoria para todos), sólo corresponde al legislador. ¿Y es acaso la Corte un legislador para interpretar de esa suerte las leyes?

"Los jueces y funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares (artículo 26 del Código Civil).

"El poder Legislativo y el Judicial tienen atribuciones y límites propios, de modo que el uno obra en una esfera que no es la del otro. En efecto, el Poder Legislativo obra por propia iniciativa, dicta normas generales en interés social, las cuales obligan indistintamente a todos los ciudadanos.

Bien está que la Corte, en guarda de la Constitución y como un Cuerpo docto, haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 90 de la Constitución, según el cual, cuando el Presidente de la República insiste en objetar de inconstitucional un proyecto de ley, y las Cámaras, a su turno, insistieren en aprobarlo, se pase a la Corte para que decida en definitiva sobre su exequibilidad. Como el proyecto de ley no es una ley, el fallo obligatorio de la Corte en este caso tiene, con razón, el carácter de un concepto respetable, en virtud del cual quedan dirimidas las dudas que acerca de la exequibilidad se hubieran suscitado. Pero que una autoridad meramente judicial pueda decidir en cualquier momento sobre la exequibilidad de una ley debidamente sancionada y promulgada, es cosa verdaderamente contradictoria, pues *exequible* es lo que se puede hacer, conseguir o llevar a efecto (véase Diccionario de la Academia). Y si por *exequibilidad* ha de entenderse la calidad de lo exequible, tal calidad presume necesariamente que la cosa no se ha hecho o llevado a efecto, ni ha tenido lugar, y más concretamente hablando: la exequibilidad debe referirse a un proyecto de ley, mas no a la ley misma, sancionada y promulgada.

"Por manera que el Constituyente de 1910 reconoció que la ley existía y no existía a un mismo tiempo, para poder hablar con propiedad de la exequibilidad de ella.

"El Juez, como dice Esmein (*Elements de Droit Constitutionnel*, quinta edición, página 528), no casa la ley, ni podría casarla sin extralimitar sus funciones, su poder no es un poder de sujeción y vigilancia sobre el Poder Legislativo, sus decisiones no tienen un carácter general que pugnaría con la noción misma del Poder Judicial, cuyas sentencias no tienen fuerza obligatoria sino en los casos particulares en que se aplican, ni extiende sus efectos a terceros que no han intervenido en el litigio. La doctrina contraria, consagrada por el memorado artículo 41, conduce a ciertos escollos inevitables, que la Jurisprudencia de la Corte ha querido salvar, no sin hacer violencia a la letra misma del referido artículo. Para no ir muy lejos véase la sentencia de 6 de julio de 1914, por la cual se abstuvo la Corte de decidir sobre la exequibilidad de la Ley 14 de 1914, aprobatoria del Tratado Público colomboamericano. Dos Magistrados salvaron su voto, con sólidos fundamentos. La mayoría hizo un distingo no fundado en la clara letra del artículo copiado, entre ley que aprueba un tratado y las demás leyes, para decidir que de la inexequibilidad de las primeras no puede conocer.

"Debe reconocerse que tal distinción es más cónsona con los principios antes expuestos, pero también la más reñida con la anómala disposición que comentamos. Véanse también en pro de nuestros asertos, las sentencias de 15 a 20 de febrero de 1915, por las cuales la Jurisprudencia de la Corte se pronuncia en el sentido de restringir la facultad que se le ha dado.

"Parece que el constituyente de 1910 hubiera equiparado una ley a un acuerdo municipal, o a una ordenanza departamental, cuando señaló procedimientos a la sazón análogos para suspender una y otros (artículos 58 y 64 del citado Acto legislativo número 3 de 1910), sin parar mientes

en que los Consejos y las Asambleas son entidades meramente administrativas, nó legislativas (artículos 52 y 62, Acto citado), cuyas decisiones no pueden prevalecer en ningún caso contra la Constitución o la ley.

"No tenemos noticia de sistema constitucional republicano en que se haya consagrado disposición igual a la censurada. Otra cosa se dirá respecto a los decretos ejecutivos que, como los acusados y las ordenanzas, no pueden preferir en caso de contradicción con la Constitución o la ley.

"En resumen de lo expuesto concluímos:

"Que el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910 es una disposición anómala en cuanto autoriza a la Corte Suprema de Justicia para decidir sobre la *exequibilidad de leyes que han surtido efectos*, y debe abolirse, de consiguiente, por estar reñida abiertamente con las instituciones republicanas, especialmente con cánones de nuestra Carta Fundamental. Si bien esa disposición pudo explicarse a raíz de las circunstancias políticas que le precedieron, como una reacción en que era necesario restaurar la vigencia de la Constitución, hoy resulta perfectamente exótica o incongruente;

"Que bajo el imperio de semejante disposición se vive en un estado de inseguridad legal;

"Que la facultad concedida a la Corte quede limitada a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Nacional.

"La integridad de la Constitución quedará bien confiada al Poder Judicial y a las demás autoridades de la República, manteniendo siempre en vigor el artículo 40 del Acto legislativo número 3 de 1910, según el cual, en caso de incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.

"Comuníquese al señor Presidente de la República para si creyere conveniente tomar nota de ello en el Mensaje, al señor Presidente del Consejo de Estado, al señor Ministro de Gobierno y a cada uno de los Presidentes de las Cámaras Legislativas."

Con lo cual se da por determinado el presente Acuerdo, que se firma.

El Presidente, GABRIEL R. GONZALEZ—El Vicepresidente, JULIO LABARRERA—El Magistrado, JUAN A. DONADO V.—El Secretario, *José R. Visbal.*

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 66

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, 9 de junio de 1916.

El doctor Antonio María Talero, con poder de varias personas, ha presentado a este Despacho un memorial en que solicita que se tenga en cuenta, para efectos de la compra de la hacienda de *Santo Domingo*:

1º Que sus mandantes tienen derecho de propiedad sobre los lotes que ocupan con sus plantaciones y mejoras, como poseedores de más de treinta años;

2º Que el terreno alto de *San Pedro* y *Guásimos*, toda vez que ni González los puede entregar al Gobierno ni éste hacer uso de él, por estar en poder de terceros poseedores de buena fe, de más de treinta años, no debe ser pagado a ningún precio por no ser propio del vendedor, sino de los actuales poseedores; y

3º Que el señor González debe presentar, para justificar su afirmación de que es dueño de la parte alta, o sea *San Pedro* y *Guásimo*, los documentos de arrendamiento celebrados con cada uno de sus clientes; si así no lo hace, claro es que no puede entregar la cosa vendida y no puede pagarse sino lo que se reciba, máxime si se considera que en ningún caso puede persona alguna hacer uso de ese terreno, adquirido en propiedad por los poseedores de más de cuarenta años.

En el curso del memorial en que el doctor Talero hace la solicitud anterior afirma que en días pasados tuvo con el Ministro de Hacienda una conferencia en que manifestó la situación de los poseedores de los terrenos de *San Pedro* y *Guásimo*. Incurre el doctor Talero en una equivocación: el Ministerio de Hacienda conoce hoy del asunto de la compra de la hacienda de *Santo Domingo*, por excusa presentada por el señor Ministro de Agricultura y Comercio y por comisión del señor Presidente de la República; de suerte que antes de ahora el asunto en referencia no estaba bajo su jurisdicción y no había, por lo mismo, tratado de él con persona alguna.

Sostiene el doctor Talero en el memorial que se considera que sus mandantes se han venido estableciendo en el terreno llamado *San Pedro* y *Guásimos* hace cuarenta o sesenta años, desmontando lotes, haciendo casas, poniendo plantaciones de caña, café, etc., y en general, viviendo allí con ánimo de dueños, pues a nadie reconocían como tal ni le pagaban arrendamiento a persona alguna, ni lo pagan hoy, en términos que cada uno de ellos tiene allí su hogar, sus animales, sementeras, plantaciones de café, plátano, maíz, arroz, etc., y pagan su impuesto predial.

El señor Ministro de Agricultura y Comercio, en su Resolución de 13 de mayo del corriente año, optó por la compra de la hacienda de *Santo Domingo* y pidió los títulos de propiedad de la misma para su examen. Sometidos éstos al estudio del señor Procurador General de la Nación, manifestó, en nota de fecha 15 de abril del presente año, "en mi humilde opinión, la propiedad del señor González reposa sobre títulos legítimos que no adolecen de vicios."

El señor Sebastián Carvajal, uno de los mandantes del doctor Talero, se dirigió al señor Presidente de la República en telegrama fechado en San Lorenzo el 12 de abril del corriente año, en el cual dice que el señor González pretende venderle al Gobierno terrenos ocupados sesenta años por colonos de buena fe.

Los señores Alejandro Caicedo, Justino Castillo, Luis Viana, Julio Tobar, Alejandro Cortés, Juan B. Bejarano, Hilarión Rodríguez, Celso Ospina, Francisco A. Tobar, Manuel A. Sanabria, Eliecer Reyes, Agustín Rodríguez, Emilio Ariez, Juan B. Villalobos, Hernando Tobar, Ricardo Lucena, Marco A. Benjumea, Campo E. Lezama, Abraham Silva y Camilo A. Vélez se dirigieron de San Lorenzo al Ministerio de Agricultura y Comercio, manifestándole que conocen antecedentes del asunto y afirman que tanto González como antecesores han estado en posesión pacífica, tranquila y no interrumpida por más de treinta años, y agregan que pretensión contraria carece de todo fundamento.

Sobre el mismo asunto se expresó así el señor Procurador General de la Nación, en su concepto de 15 de abril:

"Para mí no merece otra cosa que el más soberano desprecio la malévola idea de que es baldía la hacienda de *Santo Domingo*, sugerida por Sebastián Carvajal al señor Presidente de la República en el telegrama adjunto al oficio de usted, fechado ayer y distinguido con el número 1526 de la Sección 2ª, puesto que el señor González ha presentado comprobantes suficientes de lo contrario, entre otros, resoluciones administrativas en que la Nación misma, por el órgano de las autoridades competentes, ha declarado no creerse dueña de aquellas tierras, en el concepto de que sean baldías."

De lo expuesto anteriormente y de las alegaciónes del memorial del doctor Talero se desprende claramente que éste, en nombre de sus mandantes, entabla una acción civil ante el Ministerio de Hacienda; lo que, conforme a la Constitución y a las leyes, corresponde conocer y decidir a otro ramo del Poder Público.

Por tanto, SE RESUELVE:

Dígase al doctor Antonio María Talero, como resultado del memorial que presentó a este Ministerio con fecha 31 de mayo del presente año, que no siendo de la competencia del Poder Administrativo decidir sobre derechos de propiedad, este Ministerio carece de facultad para conocer del asunto. Queda, desde luego, a salvo el derecho del doctor Talero para ocurrir, si a bien lo tiene, a la autoridad competente.

Comuníquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

Señor Ministro de Hacienda—Presente.

He sido notificado de la Resolución de ese Ministerio, de fecha 9 de los corrientes, en la cual no se resuelve si el Gobierno tiene o nó en cuenta unas observaciones que yo, como apoderado de varios individuos, hice a la negociación de la Hacienda de *Santo Domingo*. Notificado de tal providencia, me permito solicitar revocatoria de ella, fundado en estas razones legales:

1º Yo no establezco acción civil ante el Ministerio, lo único que hago es pedir que se tenga en cuenta, al comprar la hacienda de *Santo Domingo*, que la mayor parte es de mis clientes, por ministerio de disposiciones legales vigentes que me permito transcribir en mi memorial; yo ofrecí la prueba de mi derecho, no para que se declarara ese derecho, sino para que se tuviera en cuenta en la negociación.

2º Que se tuviera en cuenta que no pudiendo el Gobierno hacer uso de un terreno que González no puede entregar por no tenerlo en su poder, el Gobierno no debía dar suma alguna: esta observación no es acción civil ni pleito con el Gobierno y sobre ella no dijo nada ese Ministerio.

3º Si no se le quieren regalar seis mil y más pesos oro a González, creo que nada más aceptable que la solicitud u observación de que se le exigiera que presentara los documentos de arrendamiento de mis mandantes con él, y que si así no lo hacía, era porque ni el terreno estaba en poder de él ni de sus arrendatarios y no lo podía entregar, y siendo esto así, el Gobierno no debía pagárselo—observación es ésta que no debía haberse desechado,—pues es de interés general;

4º Los fundamentos de la Resolución del señor Ministro son: una manifestación de unos hombres de San Lorenzo, recién establecidos allí muchos de ellos, y quienes, al ser interrogados bajo juramento sobre la posesión del señor González, le aseguro al señor Ministro que no sostienen ese hecho y menos dan la razón de su dicho. Esta prueba no es legal, como muy bien se sabe, ni hay pruebas de manifestaciones sin juramento;

5º Respecto del dictamen del Procurador debo observar:

a) Que no es verídico;

b) Que no dice que mis clientes sean poseedores o nó;

c) Que no es jurídico; y

d) Que sus frases y términos no corresponden al alto ministerio de donde emanan, a saber:

a) No es verídico el concepto del señor Procurador, porque ya se sabe que dentro de esos linderos de la hacienda que ofreció González al Gobierno como propia fue adjudicado como baldío en el año de 1878, y entregado en 1879, a la señora Margarita Flórez un globo de terreno como baldío de la Nación, cuyo expediente está protocolizado en la Notaría de Ambalema;

b) Al señor Ochoa no se le preguntó por el Gobierno si mis clientes eran o nó poseedores, sino si los terrenos eran o nó baldíos, y ya se vio que no dio dictamen verídico;

c) Basta que el señor Sebastián Carvajal, a nombre de muchos individuos, se hubiera dirigido al señor Presidente de la República, hablándole de posesión de más de cuarenta años, para que se le hubiera ocurrido que en tal caso podía ocurrir, como al efecto ocurre, una prescripción extraordinaria, y por esta razón no era digno de tánto desprecio por un jurisconsulto, de donde se deduce que su concepto fue exagerado, ligero e injurídico; y

d) De la atmósfera alta, serena, prudente y tranquila donde debe estar el supremo Agente del Ministerio Público, no deben fulminar rayos tan agresivos contra honrados y laboriosos agricultores como los que lanzó en mala hora, de apasionada simpatía hacia los títulos de González, el dicho empleado; sus despectivos términos no corresponden a su alto ministerio.

Por las razones expuestas, el tan nombrado concepto del señor Procurador no debía haberse tenido como prueba concluyente, junto con la manifestación antes considerada, para fundar la resolución, por lo cual solicito de Usía su revocatoria, y pido que en su lugar se disponga tener en cuenta mis razones al celebrar—si se celebra—la compra de la hacienda de *Santo Domingo*. Si resuelve ese Ministerio no revocar su providencia, le suplico me conceda el recurso de apelación para ante el superior.

Señor Ministro:

Antonio María Talero

Bogotá, junio 13 de 1916.

RESOLUCION NUMERO 68

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, junio 15 de 1916.

Por excusa del señor Ministro de Agricultura y Comercio pasaron al conocimiento del suscrito, por designación del Excelentísimo señor Presidente de la República, las diligencias que se adelantaban ante aquél, para la adquisición de un terreno destinado al establecimiento de una Escuela de Agricultura, en obedicimiento a disposiciones legales vigentes.

El contrato firmado entre el señor Ministro de Agricultura y Comercio y el señor Ramón L. González M., sobre una promesa de compraventa de la hacienda denominada *Santo Domingo*, situada en el Municipio de San Lorenzo, del Departamento del Tolima, de propiedad del último, fue sometida a la consideración del Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República, quienes la aprobaron, haciendo algunas indicaciones de que después se hablará.

En este estado, el señor Antonio María Talero, con poder de algunos individuos, solicitó que al hacer el negocio de compra de la hacienda en referencia, se tenga en cuenta:

1º Que sus mandantes tienen derecho de propiedad sobre los lotes que ocupan, como poseedores de más de treinta años;

2º Que el terreno alto de *San Pedro* y *Guásimos* no puede entregarlo el vendedor al Gobierno, ni éste hacer uso de él, por estar en poder de tercer poseedor; y

3º Que el vendedor, para justificar su afirmación de ser dueño de esa parte de los terrenos, debe presentar los documentos de arrendamiento que tenga con cada uno de los mandantes del peticionario.

A este memorial recayó la Resolución de este Ministerio, de fecha 9 de los corrientes, por la cual se dispone que no siendo de la competencia del Poder Administrativo decidir sobre derechos de propiedad, este Despacho carece de facultad para conocer del asunto, dejando a salvo el derecho del peticionario para ocurrir a la autoridad competente; y así lo decidió, porque la jurisdicción en lo judicial, o sea la facultad de administrar justicia, compete exclusivamente al Poder Judicial, quien por este medio decide las controversias sobre los derechos conferidos por la ley sustantiva, las atribuciones de los Ministros del Despacho Ejecutivo son diversas de ésta, según lo establecen claramente la Constitución Nacional y el Código Político y Municipal.

Sin embargo, el peticionario, una vez notificado de aquella providencia, pide, por medio del memorial de 13 de los corrientes, que sea revocada, para lo cual se funda en que él no ha establecido acción civil, y que lo único que pide es que se tengan en cuenta las mismas consideraciones que hizo en su memorial del 31 de mayo, con relación a la propiedad de los terrenos ocupados por sus mandantes, al celebrarse el contrato de compraventa del terreno de *Santo Domingo*.

Para resolver SE CONSIDERA:

1º Que los fundamentos alegados por el señor Talero para solicitar la revocación aludida son los mismos en que se funda su petición del 31 de mayo, y por ló mismo, en nada infirman los fundamentos de la Resolución de 9 de los corrientes;

2º Que el contrato celebrado con el señor González M. es de promesa de compraventa de la referida hacienda de *Santo Domingo*, en el cual se deben tener en cuenta las indicaciones hechas por el honorable Consejo de Ministros y por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en los días 20 y 22 de mayo pasado, respectivamente, al emitir dictamen favorable acerca de él, las que se refieren, precisamente, a rodearlo de todas las precauciones necesarias, a fin de que la Nación adquiera una propiedad perfectamente saneada y delimitada, con lo cual en nada se afectarían los derechos de los poderdantes del peticionario, sino que, antes bien, les servirían de salvaguardia, si acaso los tuvieren; y por lo mismo, lo que pide el señor Talero está en armonía con lo que se ha decidido ya a este respecto, y este Ministerio no halla, por tanto, fundamento para revocar la Resolución mencionada.

En cuanto al recurso de apelación intentado, debe tenerse en cuenta que contra las Resoluciones de carácter definitivo que dicten los Ministros, no hay sino dos recursos:

1º La revocación o reconsideración por el mismo Ministro, que otorga el artículo 1º de la Ley 53 de 1909; y

2º La revisión por el Consejo de Estado, al tenor de lo estatuído por el artículo 18, inciso *i*), en relación con el 78 de la Ley 130 de 1913. Fuéra de estos dos recursos no hay ninguno otro.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

No se accede a la revocatoria solicitada, de la Resolución de este Ministerio, de fecha 9 de los corrientes, ni se concede el recurso de apelación contra ella.

Junto con el expediente y lo actuado últimamente, remítase a la Secretaría de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 62

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo. Bogotá, junio 13 de 1916.

El señor Jorge Manrique, mayor de edad y vecino de Ibagué, en su carácter de propietario de la Empresa de cigarrillos de marca *La Intimidad*, se dirigió a la Inspección Central de Impuestos de Consumo, Sección de este Ministerio, en solicitud de exención de gravamen de consumo para los cigarrillos que él elabora en la ciudad de Ibagué.

A tal memorial acompañó el peticionario dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante juez competente, en las cuales se afirma que en los cigarrillos fabricados por el señor Manrique Arango sólo entra picadura de tabaco del país. Consta asímismo en las respectivas diligencias un certificado, en forma de declaración jurada, del señor Aniceto Coronado, que dice:

".....Es cierto que el señor Jorge Manrique A. me compra semanalmente una cantidad de tabaco en bruto de procedencia del Municipio del Valle, en este Departamento, el cual destina el señor Manrique a la elaboración de cigarrillos en esta ciudad en la fábrica llamada *La Intimidad*.

La Inspección Central, después de estudiar estos documentos, pidió por medio de auto de 20 del pasado mayo, la práctica de una visita en la fábrica del señor Manrique Arango, visita que tenía por objeto el que los señores Inspector Seccional de Ibagué y Administrador de Hacienda del mismo lugar, se cerciorasen de que efectivamente los cigarrillos *La Intimidad* son elaborados con materiales nacionales. También se solicitó por la Inspección Central un ejemplar de las cajetillas fabricadas por el señor Manrique Arango, y una muestra de las etiquetas empleadas. La citada providencia de la Inspección Central ha sido cumplida satisfactoriamente: y, tanto del acta de visita que figura a folio 4 de las diligencias, como de las muestras de las cajetillas y etiqueta, resulta que los cigarrillos marca *La Intimidad*, elaborados por el señor Manrique Arango, son de picadura criolla o nacional.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que en casos análogos este Ministerio ha concedido la exención del gravamen de consumo, SE RESUELVE:

Declárase exentos del impuesto de consumo a los cigarrillos marca *La Intimidad*, fabricados por el señor Jorge Manrique Arango en la ciudad de Ibagué.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho,

PEDRO BLANCO S.

RESOLUCION número 63, por la cual se confirma en todas sus partes la número 102, dictada por la Inspección Seccional de Cundinamarca con fecha 22 de mayo del corriente año.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo. Bogotá, 12 de junio de 1916.

Vistos:

El señor Juan de J. Arboleda, Agente de Policía, denunció ante el señor Inspector Seccional de Cundinamarca, con fecha 4 de diciembre de 1915, que en la droguería de propiedad del señor doctor Luis Cuervo Márquez, situada en la calle 12 de esta ciudad y marcada con los números 209 y 211, se encontraba "una existencia de aguardiente de uva sin las corespondientes estampillas." Oído tal aviso y sin pérdida de tiempo, el señor Inspector Seccional nombrado comisionó a los Guardas de la renta, señores Augusto Silvestre, Abraham Baquero y Telésforo Contreras, para que practicasen una visita general al mencionado establecimiento del doctor Cuervo Márquez, aprehendiesen preventivamente y trasladasen a la Inspección Seccional "todos aquellos artículos gravados con el impuesto de consumo que se hallaren fuéra de las condiciones que para su expendio establece la ley."

El resultado de la visita consta en el acta de aprehensión que corre a folio 4 de los autos, y que a la letra dice:

"Inspección Seccional de Impuestos de Consumo—Bogotá, diciembre 4 de 1915.

"En la fecha el suscrito Inspector Seccional de Impuestos de Consumo, acompañado de los Guardas de la renta, señores Augusto Silvestre, Abraham Baquero y J. Telésforo Contreras, aprehendió en la droguería del doctor Luis Cuervo Márquez, de esta ciudad, situada en el local marcado con los números 209 y 211 de la calle 12, por no estar estampillas conforme a la ley, ni haber otorgado su dueño fianza de depósito, los artículos que a continuación se expresan:

"Trece medias botellas de vino de quina.

"Diez y nueve medias botellas de vino Labarraque.

"Diez y seis medias botellas de no de Peptona.

"Siete medias botellas de aguardiente de uva.

"Cuatro medias botellas de aguardiente de uva.

"Cinco frascos de perfume, marca *Shem El Edim*.

"Ocho frascos de agua de Colonia, y

"Noventa y cuatro estampillas de a dos centavos que aparecieron en un cajón y en perfecto buen estado.

"Por el Inspector, *A. Montoya Canal*—El representante del doctor Luis Cuervo Márquez, *Luis D. García*—El Guarda, *Augusto Silvestre*. El Guarda, *A. Baquero*—El Guarda, *J. Telésforo Contreras*—Testigo, *Juan de J. Arboleda*—Testigo, *Miguel Canal González*."

Por auto del señor Inspector Seccional, de fecha 7 de diciembre de 1915 se cita al doctor Luis D. García, Administrador de la droguería del doctor Luis Cuervo Márquez, a fin de que presente sus descargos en lo relativo al contrabando de los artículos aprehendidos. En obedecimiento a esta providencia, el señor doctor Luis Cuervo Márquez elevó dos memoriales con fechas 3 y 16 de enero del presente año, cuyos puntos esenciales quedan desvirtuados con las razones legales expuestas en la Resolución número 102 de la Inspección Seccional y que ha venido a este Despacho, parte en apelación interpuesta por el interesado y parte en consulta.

Para sustentar el recurso, el señor doctor Luis Cuervo Márquez repite algunos de los fundamentos en que apoyó su defensa ante el Inspector Seccional de Cundinamarca, y sobre los cuales no hay para qué insistir.

Hace hincapié el memorialista en que en los primeros tiempos de establecido el impuesto de consumo, el público no conocía la manera como debía hacerse la colocación de las estampillas. Se concede, en gracia de argumentación, que ello aconteciera de esa suerte respecto del público en general: pero no puede admitirse en particular, ni aun por vía de discusión, que un hombre ilustrado como el doctor Luis Cuervo Márquez tropezara con dudas y vacilaciones en el cumplimiento de claras disposiciones de los decretos orgánicos de la renta, como son los artículos 5.º del Decreto 161 de 29 de enero de 1915, y el 3.º del Decre-

to 617 de 31 de marzo del citado año.

El primero dice:

"Artículo 5.º Las estampillas que correspondan al impuesto se adherirán en la tapa de la botella, frasco, caja, paquete, o cualquiera otra clase de empaque o envase, o cubriendo el paquete en su mayor parte, de modo que sea menester inutilizar la estampilla para abrirlos....."

El segundo establece:

"Artículo 3.º Las estampillas de consumo deben quedar adheridas a los artículos dentro de un término máximum de cuarenta y ocho horas después de haber salido de la Oficina de Hacienda que las haya vendido. La demora hará incurrir al empleado o comerciante responsable, o a ambos, si la responsabilidad fuere de los dos, en una multa de $ 1 por cada día de demora..."

Se ve claro, pues, que las disposiciones transcritas indicaban entonces, como indican hoy, con absoluta precisión, las únicas circunstancias ocasionadas a dudas: dónde deben adherirse las estampillas, cómo deben adherirse y cuándo. Dónde, *en la tapa de la botella, frasco, etc.;* cómo, *de modo que sea menester inutilizar la estampilla, para abrirlos;* cuándo, *dentro de un término máximum de cuarenta y ocho horas después de haber salido de la Oficina de Hacienda que las haya vendido.*

Consta, sin embargo, que las especies de consumo o estampillas vendidas al señor doctor Cuervo Márquez por la Administración de Hacienda Nacional, con fecha 3 de julio de 1915, no se habían adherido a los artículos para los cuales fueron compradas el día 4 de diciembre del mismo año, día en que el señor Inspector Seccional ordenó la práctica de una visita a la droguería del doctor Cuervo Márquez. Pero como no puede admitirse—por infundada—la hipótesis de que el señor doctor Cuervo Márquez ignorara las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según se ha dicho ya, hay que rechazar, por temeraria, la de que el señor doctor Cuervo Márquez tuviese voluntad maliciosa de defraudar la renta, es preciso convenir en que hubo una omisión involuntaria por parte de dicho doctor, o de su representante o empleado, en adherir las especies compradas el día 3 de julio de 1915, cuarenta y ocho horas después. Tal omisión ha sido castigada en la Resolución número 102, del señor Inspector Seccional, con una multa de *ciento cuarenta y nueve pesos oro*, a razón de $ 1 oro por cada día de demora, de conformidad con el artículo 3.º del Decreto 617.

Es necesario, pues, dejar constancia expresa de que dicha multa no castiga fraude alguno a la renta de consumo cometido por el señor doctor Luis Cuervo Márquez, cosa que estaría reñida con su honorabilidad y limpios precedentes: la multa es la sanción legal a una omisión involuntaria que define y castiga el artículo 3.º del Decreto 617.

Y es tan evidente la falta de ánimo doloso en el señor doctor Cuervo Márquez en no haber adherido las estampillas a los referidos artículos, que esta Inspección no tendría inconveniente en eximirlo del pago de la multa impuesta por el señor Inspector Seccional de Cundinamarca, si esta exoneración no entrañara una violación flagrante y maliciosa del artículo 3.º del Decreto tántas veces citado, violación tanto menos excusable cuanto que procedería de la misma entidad encargada de cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones legales de la renta de consumo.

Hasta aquí lo relativo a la parte apelada de la Resolución número 102.

Por lo que hace a la consulta del señor Inspector Seccional, es de observarse:

a) No cumplió el señor Inspector con la fracción última del oficio número 561, de fecha 28 de diciembre de 1915, procedente de este Despacho, y que dice: "se hace necesario que usted ordene una revisión de las guías de tránsito que hayan venido amparando objetos gravados para dicha farmacia" (la del doctor Cuervo Márquez).

b) No ha debido el señor Inspector Seccional ordenar la venta de especies sin que a la solicitud del doctor Cuervo Márquez se hubiesen acompañado los requisitos de que habla el artículo 8.º del Decreto 617, que dice:

"Artículo 8.º Los Inspectores Seccionales sólo podrán autorizar la venta de estampillas de consumo para artículos importados cuando éstas hayan de ser destinadas a ser adheridas a productos que hayan sido introducidos legalmente por las Aduanas. En consecuencia, los Inspectores Seccionales deberán exigir la presentación de los comprobantes del pago de los derechos de importación respectivos, cuando se trate de artículos que no estén protegidos por la guía de tránsito correspondiente."

c) No es admisible que en la Resolución número 102 se diga:

"Como claramente se ve, la fecha de la orden de la Inspección Central (2 de agosto) es posterior a la compra de las especies correspondientes a los artículos del doctor Cuervo Márquez, y por consiguiente esta Inspección no tenía todavía la obligación de verificar si las especies estaban o nó adheridas a los respectivos efectos."

Es evidente que la fecha de la comunicación de la Inspección Central es posterior a la en que se expidió la orden para vender las especies al doctor Cuervo Márquez, pero también es evidente que esta comunicación tenía por objeto recordar el cumplimiento de la formalidad de la verificación después de las cuarenta y ocho horas de vendidas las estampillas, conforme se desprende del artículo 3.º del Decreto 617, cuya fecha, *31 de marzo de 1915*, es bien anterior al *3 de julio del mismo año*, en que se expidió la orden para vender las especies en referencia.

De modo que no es que en virtud del oficio dirigido por esta Inspección Central se cumpliera el Decreto, sino que en cumplimiento del Decreto se puso el oficio para exigir a quien correspondía una obligación vigente hacía varios meses.

No obstante las precedentes observaciones que esta Inspección se ve obligada a hacer para apuntar y hacer que se eviten irregularidades de orden interno de la Oficina subalterna, la Resolución número 102 está conforme con la verdad en los hechos y con los decretos orgánicos de la renta de consumo en el derecho.

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 102, dictada por la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca con fecha 22 de mayo del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo,

JOSE MANUEL MANJARRES

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 14 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 105,317 97

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, letras pagadas por derechos de importación, así:
En vales del Tesoro . . . . $ 247 66
En dinero . . . . . 2,218 66 — 2,466 32

De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación, así:
En vales del Tesoro . . . . $ 140 34
En dinero . . . . . 1,283 05 — 1,423 39

De la Aduana de Ríohacha, consignado por el Habilitado de la Policía Nacional, con oficio número 78 de esta misma fecha, para entregar allá al Jefe de la Guardia Civil de Codazzi . . . . . $ 191 18

De la misma Aduana, consignado por el mismo Habilitado, para entregar al Jefe Civil de esa plaza 198 97

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignado por el mismo, para el Jefe de la Guardia Civil de allá . . . 50 04

De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con oficio número 84 remite en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional . . . . . 6,110 ..

Registro de marcas y patentes de invención.

Consignado por el señor Armando Neira G., en representación del señor Blas María Correal, por derechos de registro de marca de fábrica . . . . . 15 ..

Derechos de renovación.

Pagado por el señor M. S. Uribe Holguín, por derechos de renovación del registro de tres marcas, de los señores A. Champigny & C.°, de París . . . . . 90 ..

Ingresos varios.

De la Administración de la Litografía Nacional, con oficio número 267 de esta misma fecha, remitió la cantidad íntegra del valor de treinta y ocho cajones de empaque, según autorización para la venta, dada por el señor Ministro del Tesoro 8 20

Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras de importación 24

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 34 36

Remesa.

De la Aduana de Cartagena, consignado por los señores Fadul Hermanos, para entregar al mismo Administrador de la Aduana y para abonar a buena cuenta de derechos de importación, por cuenta de dichos señores 1,021 30

$ 116,926 97

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 549, a favor del señor Daniel Rozo A., valor de los sueldos en el mes de mayo . . . . . $ 1,918 50

Número 605, a favor del señor Isaías Angel, por servicios como auriga del Palacio presidencial, en mayo último . . . . . 50 ..

Número 604, a favor del señor Bernardino Vargas, por servicio como auriga del Palacio presidencial, en mayo . . . . . 50 ..

Ministerio de Hacienda.

A cuenta de la orden número 136, a favor de Serrano & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . $ 38 87

Orden número 188, a favor del señor Arturo Currea G., por devolución de una multa . . . 28 67 — 67 54

Pasan . . . . . $ 2,086 04

Vienen . . . . . $ 2,086 04

Ministerio de Guerra.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 765, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por sueldos del Regimiento Cartagena, en la cuarta semana de mayo último . . . . . $ 1,668 90

Número 777, a favor del mismo, por desinfección, etc., del cuartel del Regimiento Cartagena, en abril último . . . . . 10 ..

Número 770, a favor del mismo, por valor de jabón para el Regimiento Cartagena, en abril último 15 60

Número 787, a favor del mismo, por gratificación de casino, etc., del Regimiento Cartagena, en abril último . . . . . 110 .. — 1,804 50

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 703, a favor del señor Carlos Arteaga G., por servicio del Taxidermista del Museo Nacional, en mayo de 1916 . . . . . $ 30 ..

Pagado por sueldos del mes de mayo último . . . . . 578 .. — 608 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 127, a favor del señor Sergio Ruiz R., con destino a la carretera de Albán a Villeta . . . . . $ 160 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 199, a favor del señor Rafael María Barrera, por sueldos en el mes de mayo 470 45

Remesas.

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:

Número 149, a favor del señor Pedro Elías Mora . . . . . $ 500 ..

Número 151, a favor de la señora Ana de Torres G. . . . . 200 ..

Número 138, a favor de la Compañía Industrial Franco Belga . . . . . 228 ..

Número 119, a favor de la misma Compañía . . . . . 388 ..

Número 152, a favor del señor Manuel J. Gaitán . . . . . 9 ..

Número 113, a favor del señor Ricardo Sarmiento Matéus. 50 ..

Número 108, a favor del señor Luis V. Patiño . . . . . 183 ..

Número 137, a favor del señor Francisco L. Platín . . . . 37 ..

Número 135, a favor del señor Ruperto Pardo . . . . . 100 ..

Número 139, a favor del mismo . . . . . 100 ..

Número 146, a favor del mismo . . . . . 200 ..

Número 14, a favor del mismo . . . . . 50 ..

Número 140, a favor del señor Fabián Cruz . . . . . 100 ..

Número 136, a favor del mismo . . . . . 100 ..

Número 133, a favor del mismo . . . . . 200 ..

Número 143, a favor del mismo . . . . . 360 ..

Número 134, a favor del señor Calixto Cruz . . . . . 150 ..

Número 115, a favor del señor Cerbeleón Mendoza . . . . 100 ..

Número 147, a favor del señor Lino Galeano . . . . . 120 ..

Número 126, a favor del mismo . . . . . 55 ..

Pasan . . . . $ 3,230 .. — 5,128 99

Vienen . . . . $	3,230 ..	5,128 99
Número 118, a favor del mismo	500 ..	
Número 124, a favor del mismo	332 ..	
Número 130, a favor del mismo	50 ..	
Número 107, a favor del mismo	129 ..	
Número 117, a favor del mismo	100 ..	4,341 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:

Número 323, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . . . . $	32 ..	
Número 283, a favor del señor Avelino Gamboa	30 ..	
Número 310, a favor del señor Agapito Gómez	50 ..	
Número 338, a favor del señor Leonidas Lara	149 60	
Número 329, a favor de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.	1,000 ..	
Número 301, a favor de la misma	66 ..	
Número 317, a favor de la misma	55 30	
Número 306, a favor de la misma	200 ..	
Número 302, a favor del señor José Ascensión Martínez . .	376 40	
Número 269, a favor de la señora Cecilia Vega	105 ..	
Número 312, a favor de la señora Eduarda Segura	500 ..	
Número 315, a favor del señor Gregorio Gómez	150 ..	2,714 30

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, los siguientes giros:

Número 107, a favor del señor Gabriel Mantilla . . . . . $	80 ..	
Número 105, a favor del señor Juan de Dios Gómez . . .	40 ..	
Número 10, a favor del señor Jácome Niz y C.º	1,000 ..	1,120 ..

De Pasto:

Número 73, a favor del señor Eliseo Zarama . . . . . $	90 ..	

De Cali:

Número 117, a favor de la señora Julia Velasco	600 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 267, a favor del señor Francisco Olarte Camacho . . .	250 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 43, a favor del señor David Gómez	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, giro número 66, a favor del señor J. Rodríguez Jaramillo	230 ..	1,270 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 64, a favor del señor Carlos Urueta . . . . $	40 ..	
A la misma Administración, giro número 143, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	142 75	
A la misma Administración, giro número 144, a favor del señor Adolfo Córdoba	361 13	
A la misma Administración, giro número 145, a favor del mismo	113 ..	
A la misma Administración, giro número 151, a favor del señor Augusto Arango	297 ..	
Pasan . . . . $	953 88	14,574 29
Vienen . . . . $	953 88	14,574 29
A la misma Administración, giro número 155, a favor del señor Arquimedes Velasco	50 ..	1,003 88

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	2,107 ..	
Por intereses	42 86	2,149 86
	$	17,728 03

RESUMEN

Débito . . . . . $	116,926 97
Crédito	17,728 03
Saldo en caja . . . . . $	99,198 94

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	279 75
En vales del Tesoro	388 ..
En documentos	94,256 53
En billetes, oro	4,187 45
Suma igual . . . . . $	99,198 94

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		159,618 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 801, a favor de la señorita Soledad Ramos y Páramo, por el auxilio que le pertenece al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en mayo último.$	100 ..	

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Se pagaron las siguientes órdenes:		
Número 78, a favor del señor J. D. Araújo Gómez, por auxilio a la Cámara de Comercio, en mayo último	30 ..	
Número 79, a favor del mismo, por auxilio a la misma Cámara, en el mes de mayo (gastos de material)	50 ..	180 ..
Saldo en caja . . . . . $		159,438 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . . $		1.961,572 ..
Se han amortizado		1.453,111 ..
Quedan en circulación . . . . $		508,461 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTE DE INVENCION

Número 1230.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Roberto Arenas, vecino de Bucaramanga, Departamento de Santander, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, vender y explotar un específico de su invención, denominado **Pomada Maravillosa**, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

. . . . . .

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Roberto Arenas privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde hoy, para fabricar, vender y explotar en la República los específicos de su invención denominados **Pomada Maravillosa** y **Jarabe Antimicrobiano**, cuyas fórmulas ha depositado en este Despacho.

. . . . . .

El Ministro, B. HERRERA"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Roberto Arenas en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda o explote la **Pomada Maravillosa**, de su invención.

Expedida en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

(229)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, dos veces.

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1231.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Roberto Arenas, vecino de Bucaramanga, Departamento de Santander, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, vender y explotar un específico de su invención, denominado **Jarabe Antimicrobiano**, se ha dictado por dicho Ministerio, el día de hoy, la siguiente Resolución:

. . . . . .

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Roberto Arenas privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde hoy, para fabricar, vender y explotar en la República los específicos de su invención denominados **Pomada Maravillosa** y **Jarabe Antimicrobiano**, cuyas fórmulas ha depositado en este Despacho.

. . . . . .

"El Ministro, **B. HERRERA**".

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Roberto Arenas en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda y explote el **Jarabe Antimicrobiano**, de su invención.

Expedida en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

(228)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, dos veces.

2—2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió en la ciudad de Filadelfia el 29 de febrero último la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que reposa en ese Ministerio, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por veinte (20) años, a favor de dicha Sociedad **Víctor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en máquinas reproductoras de sonidos**.

El objeto principal de este invento es proveer una máquina parlante, con un mecanismo actuador y mecanismo para reproducir y amplificar el sonido encerrado en una caja; proveer una máquina parlante con mecanismo reproductor y amplificador del sonido encerrado en una caja con tapa ajustable, mejorada para recibir las ondas del sonido emitido por el amplificador del mismo, y desviarlo en la dirección que se quiera; proveer una máquina parlante con amplificador provisto de una extremidad de emisión abierta hacia arriba y encerrado en una caja de tapa ajustable, arreglada para desviar las ondas del sonido que emite el amplificador y dirigirlas hacia adelante, en la dirección que se quiera; proveer una máquina parlante que contiene un amplificador con su extremidad de emisión encerrada en una caja, provista de tapa ajustable, arreglada para desviar las ondas del sonido que emite el amplificador o que tiene un registro o cierre ajustable adyacente a la extremidad de emisión del amplificador para variar la cantidad de las ondas del sonido; proveer un amplificador del sonido mejorado; proveer medios modificadores del sonido para el amplificador del mismo, y proveer otras mejoras que se encuentran en la descripción.

Acompaño en 23 fojas la descripción y los diseños de este invento, y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

Manuel María Escobar.

(225)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la sucesión de Mary Baker G. Eddy, que tiene el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Boston, del Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un círculo que tiene en el centro una cruz, la cual tiene atravesada una corona. Al rededor del círculo se lee: **Heal the Sick—Raise the Dead—Cleanse the Lepers—Cast out Demons**. La expresada sucesión, que está representada por sus fideicomisarios, señores Archibald Mc Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey y James A. Neal, usa esa marca en los libros impresos, magazines (revistas), impresos y lecciones impresas de la biblia que publica.

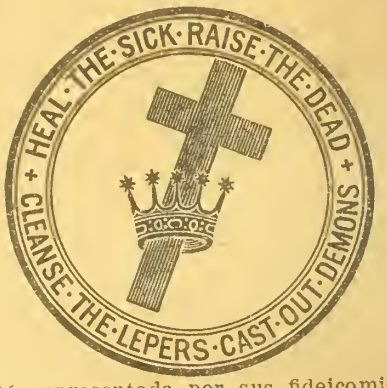

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 29 de 1916.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos.

(226)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Western Electric Company Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de **lámparas, receptáculos, hilo, cables, alambres, conductores, aisladores, soportes, campanas, transformadores, incandescentes, baterías, ventiladores, abanicos, motores, compensadores, estufas, teléfonos y demás elementos eléctricos, etc.**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, rótulos, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 641, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Western-Electric

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, **F. Fernández S.**

(212)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Smith & Wesson, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de dos marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de armas de fuego de todas clases (revólveres, pistolas, rifles, pistolas automáticas, fusiles, escopetas, cañones, municiones para los mismos), etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampadas, impresas o grabadas sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

SMITH & WESSON.

En once fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 644, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, junio 5 de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, **F. Fernández S.**

(213)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Bordens Condensed Milk C.°, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus productos de leche y leche condensada, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En catorce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 642, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, **F. Fernández S.**

(214)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 5.ª

AGENCIA Postal Nacional de CARTAGENA.

Número 29—Bogotá, abril 25 de 1916.

El señor Simón J. Vélez, sucesor del señor Víctor M. Pavía S., en la Administración de la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, contesta las observaciones que al segundo se le hicieron, en su calidad de responsable de dicha cuenta en el mes de octubre de 1914, y envía la suma de $ 0-93, que se deduce de la de $ 4-82, que por falta de estampillas y estampillas sin anular, quedó a su cargo por auto número 6, de esta Sección.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspon-

diente al mes de octubre de 1914, con la multa de $ 3-89 a cargo de su responsable, señor Víctor M. Pavía S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 30—Bogotá, abril 25 de 1916.

La contestación dada por el responsable de la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena en noviembre de 1914, señor Simón J. Vélez, a lo observado por la Dirección General del ramo, no satisfacen; en consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta dicha con la multa de $ 4-16 a su cargo, y quedando en la obligación de enviar el comprobante de la cuenta de útiles de escritorio del Guamo, en septiembre, y los balances mensual, de salida, el general y el de clausura, para tenerlos presentes al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE IPIALES

Número 31—Bogotá, abril 25 de 1916.

Se ha hallado bien formada y comprobada, y por tanto se fenece provisionalmente, sin alcance ni cargo alguno, la cuenta de la Aduana de Ipiales, correspondiente al mes de febrero de 1916, de la cual es responsable el señor Maximino Pérez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE CARTAGENA

Número 32—Bogotá, abril 26 de 1916.

Con fecha 1.° de abril del presente año contesta el responsable de la cuenta de la Aduana de Cartagena en junio de 1913, señor Luis F. Angulo, las observaciones que a dicha cuenta se hicieron en auto número 12, de esta Sección, y encontrándose satisfactorias, se resuelve fenecer la mencionada cuenta, sin alcance ni cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE SANTA MARTA

Número 33—Bogotá, mayo 3 de 1916.

Se ha examinado la cuenta de la Aduana de Santa Marta, correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, y se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Falta el comprobante de Aduanas, que no llegó a la Secretaría, según lo atestigua el Oficial encargado;

2.ª La cuenta de Santiago Mazanet al Tesoro, por $ 15, trae las estampillas sin anular; multa, $ 0-06 (Decreto 909 de 1906). Además dicha cuenta carece de la firma de **visto bueno** del Administrador;

3.ª La cuenta de Antonio Narváez al Tesoro Nacional, por $ 20, tiene las estampillas sin anular; multa, $ 0-08, en virtud del mismo Decreto arriba citado; además carece del **visto bueno**;

4.ª La estampilla de $ 1 en la nómina de los empleados del guardacostas número 2, en mayo, viene sin anular; multa, $ 2 (Decreto 909 de 1906);

5.ª Faltan las estampillas por $ 0-52 en la cuenta de Pablo M. Cabrera al Tesoro, por $ 262; multa, $ 1-04; en la cuenta del mismo señor, por $ 96-14, viene la estampilla sin anular; multa, $ 0-40;

6.ª En la nómina de los empleados del guardacostas número 2 vinieron las estampillas por $ 1-01 sin anular; multa, $ 2-02;

7.ª Las cuentas de Juan Van-Arken al Tesoro, por $ 226 y $ 99-85 vienen sin las correspondientes estampillas; multa por esta omisión, $ 1-30;

8.ª Carecen de estampillas las siguientes cuentas al Tesoro Nacional, por participación en los contrabandos. la de Alejandro Cotes, por $ 213-96; multa, $ 0-85; la de varios miembros del Resguardo, por $ 212-33; multa, $ 0-85; la de varios miembros del Resguardo, por $ 50-85; multa, $ 0-20; la de varios miembros del Resguardo, por $ 13-95; multa, $ 0-06; la de varios miembros del Resguardo, por $ 10-48; multa, $ 0-04; la de varios miembros del Resguardo, por $ 10-09; multa, $ 0-04; la de varios miembros del Resguardo, por $ 16-32; multa, $ 0-07. Sírvase el responsable decir por qué no traen estampillas las anteriores cuentas, más las siguientes: cuenta de Alberto Cotes, por $ 1-30; multa, $ 0-06; cuenta del mismo, por $ 12-16; multa, $ 0-05; la de varios miembros del Resguardo, por $ 279-62; multa, $ 1-12; la de varios miembros del Resguardo, por $ 34-08; multa, $ 0-14; la de Rafael Ovalle, por $ 48-45; multa, $ 0-19; la de varios miembros del Resguardo, por $ 225-68; multa, $ 0-90;

9.ª Sin anular las estampillas de $ 0-20, de la solicitud y concesión del permiso para el descargue del vapor **Floridian**; multa, $ 0-40;

10. Falta la firma del Cabo Auxiliar, en la copia de la visita oficial al vapor inglés **Orubian**, el 2 de junio;

11. En la cuenta de Aduanas, vapor **Alemania**, manifiesto número 5, de José Solís, vale $ 5-48, y en el libro trae $ 5-88.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE IPIALES

Número 34—Bogotá, mayo 4 de 1916.

Con fecha 6 de abril próximo pasado contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Aduana de Ipiales, en noviembre de 1915, señor Maximino Pérez, a lo observado por esta Sección, y en tal virtud se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Círcuito de Guaduas por el presente cita, llama y emplaza a José Niño, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa por que se le llamó a juicio, con fecha siete de marzo de mil novecientos diez y seis, por el delito de riña. Si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar y que señalen las leyes.

Filiación no hay.

Y para los efectos expresados en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres días, hoy nueve de mayo de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m.

El Juez, **Manuel M. González**—El Secretario, **Manuel M. Forero.**

Es copia—Guaduas, junio 7 de 1916—El Secretario, **Manuel M. Forero.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Juan B. Orrego, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue por incumplimiento del contrato celebrado con la Nación por el señor Ricardo A. Molina, como agente municipal de las rentas reorganizadas, en Cáceres, de quien es fiador mancomunado y solidario el mencionado señor Juan B. Orrego.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos diez y seis, a las tres p. m.

El Juez, **Rodolfo Zárate**—El Secretario, **Julio M. Fernández.**

Es fiel copia—El Secretario, **Julio M. Fernández.**

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 24 de junio de 1916 — Número 15827

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 61, sobre adjudicación de baldíos al señor General Carlos Cuervo Márquez 2849
Resolución número 62, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Alejandro Giraldo S. 2849
Resolución número 64, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Ramón D. Morán 2850
Resolución número 65, sobre adjudicación de tierras baldías al señor Buenaventura Baquero 2850
Informe del Visitador Fiscal de Antioquia y Caldas, sobre la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo de Medellín (continuación) 2851

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 15, 16, 17 y 19 de junio de 1916 2854

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábricas 2860

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 5ª 2862

Avisos oficiales 2863

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION número 61, sobre adjudicación de baldíos al señor General Carlos Cuervo Márquez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, mayo treinta de mil novecientos diez y seis.

Por hallarse el anterior expediente de acuerdo con las disposiciones legales, y por haber sido dado el denuncio del terreno, y consignádose los correspondientes títulos con anterioridad al Decreto ejecutivo número 1116 de 1915, que mandó suspender las adjudicaciones en Turbo, con la excepción a que se refiere el artículo 2º de dicho Decreto, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor General Carlos Cuervo Márquez, a cambio de títulos de concesión, un globo de tierras baldías, sin nombre, situadas en el Municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia, el cual mide una superficie de dos mil quinientas (2,500) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"Partiendo del punto A en línea recta, con rumbo sur y 10,659 metros, se llega al punto B; de este punto, en línea recta, con rumbo este, cruzando tres veces el río Carepa, y con 4,100 metros, se llega al punto C; de este punto, en línea recta, con rumbo norte, cruzando la quebrada *Aguaclaras*, y con 2,600 metros, se llega al punto D; de este punto, en línea recta, con rumbo oeste, cruzando el río Carepa y 2,900 metros, se llega al punto E; de este punto, en línea recta, con rumbo este, cruzando el río Vijagual, y con 3,500 metros, se llega al punto G; de este punto, en línea recta, con rumbo norte, cruzando la quebrada *Guarina*, y con 1,334 metros, se llega al punto H; de este punto, en línea recta, con rumbo oeste, cruzando la quebrada *Guarina* y el río Vijagual, y con 4,700 metros, se llega al punto de partida A, quedando cerrada la figura."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley; y por tanto, son éstos denunciables por el sólo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los siguientes títulos de concesión, presentados por el señor General Carlos Cuervo Márquez a cambio de la presente adjudicación: dos títulos, edición inglesa, List. números 121 y 1142, por veinticinco (25) y setenta y cinco (75) hectáreas, respectivamente, expedidos, el primero, el 25 de octubre de 1861, y el segundo, el 7 de marzo de 1862; cuatro títulos, edición inglesa, serie A, números 2803, 2806, 2807 y 2808, por seiscientas (600) hectáreas cada uno. Estos seis (6) títulos fueron consignados en el Ministerio de Obras Públicas con fecha 6 de marzo de 1914.

Quedan a salvo en esta adjudicación los derechos de los cultivadores, con arreglo a los artículos 65 y siguientes del Código Fiscal.

Asímismo la Nación no garantiza al adjudicatario la calidad de baldío del terreno que queda demarcado. Por consiguiente, no responde del saneamiento de la propiedad que transfiere, en caso de ser evicta.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

RESOLUCION número 62, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Alejandro Giraldo S.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, junio seis de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Alejandro Giraldo S., a cambio de títulos de concesión, el terreno baldío denominado *Los Agujos*, sito en el Corregimiento de Trespiedras, Distrito de Montería, Provincia del mismo nombre, Departamento de Bolívar, el cual mide una superficie de mil (1,000) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"Me trasladé al expresado terreno, e instalándome en el arranque de la trocha que en mi trabajo anterior abrí de Sur a Norte, con una longitud de 3,626 metros, es decir, en el arranque de la trocha que colinda con los cultivos del señor Manuel Giraldo, medí por esta trocha en dirección Norte 20 metros; instalándome luégo en el punto donde llegaron estos 20 metros, abrí una trocha en dirección Este, y medí una longitud de 62 metros 95 centímetros; de ahí abrí una trocha perpendicular a ésta, al Sur, medí por ella 20 metros, terminando en la que, en mi trabajo anterior, abrí en dirección oeste, arrancando desde la quebrada de *Flores*. Aprovechando luégo la parte de esta última trocha, que queda hacia el Oeste, o sea de ella, 62 metros 95 centímetros, obtuve una superficie de 1,259 metros, cantidad que

había encerrado de más por considerarla insignificante, y que hoy deduzco del terreno y corrijo en el plano. Por esta razón, los linderos precisos del terreno son los siguientes: desde un punto de la quebrada de *Flores*, en el arranque del lindero del señor Andrés Miranda, donde está un poste de madera recia, que represento en el plano con el número 0 (cero), directamente al Oeste 2,243 metros; de ahí, al Sur, 3,606 metros; de ahí, al Este, 62 metros 95 centímetros; de ahí, al Sur, 20 metros; de ahí, al Este, 3,436 metros 5 centímetros, o sea hasta tocar con la orilla de la quebrada de *Flores;* y de ahí, por toda la orilla de esta quebrada, aguas abajo, hasta el poste de madera recia que está en el arranque del lindero del señor Andrés Miranda, punto de partida. Los linderos precisos de la parte ocupada por el colono Eliseo Agamos son los siguientes: desde un punto de la quebrada de *Flores*, donde está un poste de camajón, al Norte 32º, Oeste 28; de ahí, al Sur, 65º 30' Oeste 127 metros; de ahí, al Sur, 32º Este 180 metros; de ahí, al Norte, 65º 30' Este 93 metros, o sea hasta tocar con la orilla de la quebrada de *Flores;* y por toda la orilla de esta quebrada, aguas abajo, hasta el poste de camajón, punto de partida. Los linderos precisos del colono Alberto Hoyos son los siguientes: desde un punto en la orilla de la quebrada de *Flores*, donde está un poste de ceiba colorada; en línea recta al Oeste, 144 metros; de ahí, al Sur, 218 metros; de ahí, al Sur, 30º Oeste 807 metros; de ahí, directamente al Este, 1,356 metros. El final de esta línea toca la orilla de la quebrada de *Flores;* y de ahí, por toda la orilla, hasta el poste de ceiba colorada, punto de partida. Los linderos precisos del colono Manuel Pérez son los siguientes: desde un punto en la quebrada de *Flores*, donde está un poste de ñipe, que demarcó en el plano con el número 14, al Oeste 207 metros; de ahí, al Sur, 122 metros; de ahí, al Este, 212 metros, o sea hasta tocar la orilla de la quebrada de *Flores;* y de ahí, por toda la orilla de esta quebrada, aguas abajo, hasta el poste de ñipe."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley; y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

En la presente adjudicación no quedan comprendidos los derechos de los cultivadores establecidos con anterioridad al denuncio originario de este expediente.

Asímismo la Nación no garantiza al adjudicatario la calidad de baldío del terreno que queda demarcado. Por consiguiente, no responde del saneamiento de la propiedad que transfiere, en caso de ser evicta.

Cancélese el título de concesión número uno (1), serie A, de fecha veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, registrado en el Ministerio de Hacienda el día treinta del mismo mes y año, y registrado también en enero ocho del año de mil ochocientos noventa y dos, por el señor Tesorero General, presentado por el señor Alejandro Giraldo S., a cambio de la presente adjudicación.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

RESOLUCION número 64, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Ramón D. Morán.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, junio 7 de 1916.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Ramón D. Morán, a cambio de bonos territoriales, un lote de terreno baldío denominado *Muzo*, situado en la región del Ariguaní, Distrito de Aracataca, Departamento del Magdalena, el cual mide una superficie de mil (1,000) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"Por el Norte, una recta que mide 5,000 metros, y va en dirección Este, 23º Norte, cuya recta párte de un mojón marcado A, situado sobre el camino que conduce de Fundación a Ariguaní, y da a otro mojón marcado B, colindando el terreno por ese lado con terrenos llamados *Los Playoncitos*, del señor R. A. Guerrero; por el Este, una recta que párte del mojón B a otro mojón marcado C; esta recta mide 2,000 metros y va en dirección sur, 23º Este; por el Sur, otra recta que párte del mojón C y va al mojón D, cuya recta mide 5,000 metros y va en dirección oeste, 23º Sur; y por el Oeste, una recta que va paralela al camino antes citado, recta que párte del mojón D y va en dirección norte, 23º Oeste, hasta el mojón A, punto de partida; esta última recta mide 2,000 metros y cierra el rectángulo que forma el terreno."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley; y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

En la presente adjudicación no quedan comprendidos los derechos de los cultivadores establecidos con anterioridad al denuncio originario de este expediente.

Asímismo la Nación no garantiza al adjudicatario la calidad de baldío del terreno que queda demarcado. Por consiguiente, no responde del saneamiento de la propiedad que transfiere, en caso de ser evicta.

Cancélense los siguientes bonos territoriales, presentados por el señor Ramón D. Morán a cambio de la presente adjudicación: tres (3) bonos, serie A, edición inglesa, números 2670, 4479 y 6261, por 600, 80 y 320 hectáreas, respectivamente, expedidos en Londres el 1º de junio de 1861.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

RESOLUCION número 65, sobre adjudicación de tierras baldías al señor Buenaventura Baquero.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, junio nueve de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Buenaventura Baquero, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *El Diamante*, en jurisdicción del Municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, el cual mide una superficie de diez y nueve (19) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"A partir de una piedra marcada con las letras H. C. B., y situada en el camino de que se trató en el artículo anterior, se sigue la línea recta de dirección Norte 43º 4' Este, de ciento sesenta y nueve metros de longitud, a dar a una piedra marcada con las letras B. C.; de este punto, línea recta, de dirección Norte 35º 52' Este, y de setenta y seis metros de longitud, a dar a una piedra con las marcas B. C.; de este punto, línea recta, a la quebrada de *Unchia*, en dirección Norte 50º 53' Este, y de ciento sesenta metros de longitud; de este punto, intersección de la última direc-

ción y la quebrada *Unchía*, se sigue aguas abajo, hasta encontrar una piedra con la marca B.; de este punto, línea recta, de dirección Norte 305º 30' Oeste, y de ciento diez metros de longitud; de este punto, en el cual se encuentra una piedra con la marca B., se sigue línea recta de dirección Norte 281º 15' 0, y de cuatrocientos metros de longitud, a dar a una piedra que tiene la marca H. B.; de este punto, línea recta de dirección Sur 216º 2' Oeste, y de ciento noventa y tres metros, a dar a una piedra situada en un camino que conduce de *San Bernardo* a la posesión de Hermógenes Gutiérrez, y marcada con H B; de este punto, línea recta, en un pequeño trayecto, y luégo sinuosa por sobre el camino dicho, con una dirección general de Sud-Oeste, y en una extensión de setenta y cinco metros, a dar a una piedra con las marcas H B P; de este punto, línea recta de dirección Sur, 141º 35' Este, y de cuarenta metros de longitud, a dar a una piedra con la marca P B; de este punto, línea recta de dirección Sur 148º 20' Este y de ciento cuarenta y dos metros de longitud, a dar a un árbol llamado *Guayabo*, y marcado con las letras H B; de este punto se sigue por un zanjón que se halla cerca de él, y que tiene una dirección general al Noreste, hasta su intersección con el camino que da paso a las posesiones de la parte de arriba, y por cerca al cual se halla una toma de agua en construcción, toma llamada de *los Valenzuela;* desde aquí continúa el lindero por la toma nombrada, hacia arriba, y en una dirección general al Sudeste, hasta encontrar la primer línea que se determinó al comenzar el alinderamiento, o sea la trazada desde la piedra situada en el camino que da acceso a los trabajos de la toma de *Santa Elena*, quedando de esta manera cerrado el polígono topográfico."

Como colindantes se mencionan en la exposición del agrimensor: por el Norte, los señores Julio y Hernando Valenzuela; por el Sur, Hermógenes Gutiérrez y Albertino Rivera Rodríguez; por el Oriente, con la quebrada de *Unchía* y con Albertino Rivera R., y por el Occidente, Hermógenes Gutiérrez.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley; y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

En la presente adjudicación no quedan comprendidos los derechos de los cultivadores establecidos con anterioridad al denuncio originario de este expediente.

Asímismo la Nación no garantiza al adjudicatario la calidad de baldío del terreno que queda demarcado. Por consiguiente, no responde del saneamiento de la propiedad que transfiere, en caso de ser evicta.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal. (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

INFORME del Visitador Fiscal de Antioquia y Caldas, sobre la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo de Medellín (continuación).

Como se tenía conocimiento de las guías de tránsito que amparaban la introducción de catorce bultos de tabaco en rama, se ha hallado que siete de ellos aún no han llegado a la fábrica, y los siete restantes han sido devueltos al agente de la Casa exportadora, por haber resultado tabaco de mala calidad. De esto último, de la devolución de los siete bultos, ofrecen los señores propietarios de la fábrica dar aviso a la Inspección Seccional a la mayor brevedad posible.

Quedan aún cinco paquetes de picadura egipcia, con peso de 99½ kilogramos, los cuales no se dan al consumo en ninguna forma, por ser la picadura de mala calidad. Quedan por tanto en depósito, hasta tanto que se decida si será devuelto al lugar de su procedencia o se utiliza.

En cuanto al plazo de que atrás se habló, para estampillar los cigarrillos, el suscrito Contador Visitador ha convenido, de acuerdo con los señores propietarios de la fábrica, en que éste sea hasta por el término de quince días, es decir, hasta el 31 del presente inclusive, teniendo en consideración que se trata de estampillar 59,384 paquetes, juntando a esta cantidad los 25,000 paquetes para los cuales fueron pedidas las estampillas en el día de ayer, como ya se dijo. Y considerando además que para la operación de estampillar estos cigarrillos tendrían que disponer del trabajo por lo menos de ocho obreros constantes, lo cual redundará en perjuicio grave para la fábrica, y no es esto justo en manera alguna, por estar en contraposición con el espíritu de la Ley sobre impuestos de consumo.

El suscrito Contador Visitador tiene especial complacencia en dejar constancia de las atenciones y cumplimientos de que—en asocio de su Ayudante, el señor Portero Escribiente—fue objeto de parte de los señores propietarios de la fábrica de cigarrillos que hoy visita.

Siendo las tres de la tarde, y no habiendo otro asunto de importancia de qué tratar, se da por terminada la visita, y se firma el acta por los interesados.

El Contador Visitador, *Gustavo Mejía V.*—El interesado, *Bernardo Mora M.*—El Portero Escribiente, *Alberto Correa A.*

Del acta número 67, correspondiente al 24 de febrero último, se extracta el siguiente párrafo, para que el señor Ministro del Tesoro se digne resolver si es o nó correcta la autorización relativa al cambio de estampillas en artículos en los cuales estaban ya cumplidas las disposiciones legales:

. . . . . .

"3º Los señores Escobar, Restrepo & Compañía manifestaron que en la existencia de paquetes de cigarrillos fabricados con picadura de tabaco extranjero tienen cincuenta y siete gruesas, encajetilladas en cajetillas con el nombre de *Imperio*, las cuales están debidamente estampilladas, y que desean perder esas cajetillas y pasar los cigarrillos a otras cajetillas, con el nombre de *Victoria*, aprovechando las estampillas adheridas que puedan desprenderse sin romperlas. Esto con el objeto de uniformar la fábrica con una sola marca de cigarrillos de picadura extranjera. El señor Inspector examinó los paquetes de cigarrillos *Imperio* a que se ha aludido, y halló todo de conformidad, y convino en que así se haga, a condición de que las estampillas que no salgan completamente buenas sean destruídas.

"*Jesús María Mora—Escobar, Restrepo & Compañía—Luciano Arango A.*"

Adrede selecciona el Visitador del legajo de actas de visitas practicadas en las principales cigarrerías de la ciudad, la primera íntegramente, y esa otra en fragmento, porque según informes del Contador, antes de concurrir a la Administración de la Compañía Industrial Unida de Cigarrillos, requirió al Inspector para que no lo desautorizara en las prevenciones que hubiera de hacer, a lo cual accedió el superior; y como le impusiera el cambio del término de veinticuatro horas, y aun el de las cuarenta y ocho de que trata el artículo 3º del Decreto número 617, de 31 de marzo del presente año, por el indefinido que se lee al final del aparte tercero de dicha acta, el acotado Contador ha eludido la continuación de las visitas, aunque en el Reglamento que diz que rige desde febrero de 1915, se dispone bajo el número 9 de sus deberes, la continuación de las visitas, y bajo el número 12, el desempeño de los oficios que el Inspector le ordene: reticencia que parece confirmada por el Inspector en la Cigarrillería de Escobar, Restrepo & Compañía, y refrendada en todo el legajo de actas, pues en ninguna de las subsiguientes figura el Contador como Visitador.

VI

El precedente de los cigarrillos aplicado a los vinos.

Congruente con el desacuerdo en los criterios legales del Inspector y el Contador, véase el siguiente y sugestivo documento, copiado por el Visitador:

"República de Colombia—Departamento de Antioquia—Inspección Seccional de Derechos de Consumo—Medellín, 16 de marzo de 1916.

"Señores Restrepo & Pelácz, Roberto Restrepo & Compañía, Ismael Correa & Compañía, Nicanor Restrepo R. e Hijo de Pastor Restrepo & Compañía—Presentes.

"Encarecidamente suplico a ustedes se sirvan dar contestación al pie de ésta a la siguiente cuestión:

—"¿Es cierto, sí o nó, que el señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo ha ordenado a ustedes—o al menos hécholes saber, verbalmente o por escrito—que siempre que

ustedes reenvasen uno o más barriles de los que conservan en sus depósitos, deben dar aviso a la Inspección del número de botellas que de ese barril o barriles resultaren, y proceder a la mayor brevedad a estampillar las botellas o medias botellas obtenidas?

"En espera de su respuesta, me es grato suscribirme de ustedes atento y seguro servidor, el Contador de la Inspección Seccional de Impuesto de Consumo,

"Gustavo Mejía V."

"—Es cierto.

"Restrepo & Peláez"

"—Es cierto.

"Por Roberto Restrepo & Compañía, *M. Mejía Peláez—Ismael Correa & Compañía."*

"—No recordamos propiamente si el señor Inspector nos ha dicho esto; quizás sí, quizás nó; en todo caso, lo hacemos por entender que la ley así lo ordena.

"Lalinde, Restrepo R. y Compañía"

"—No recordamos, pero siempre mandamos comprar las estampillas correspondientes, según recibos que en nuestro poder tenemos, para las botellas o medias que de cada barril resultaren.

"Por H. de P. R. & Compañía, *Pastor Restrepo Lince"*

Como se ve, eso de proceder—a la mayor brevedad—a estampillar las botellas o medias botellas de vino que resulten de los barriles, sin la mínima inspección oficial, en ambas operaciones, es otra de las irregularidades del Inspector, que no acepta el Contador; o carece de lógica la cuestión propuesta por éste a los negociantes en vinos.

Y cuenta que algunos de ellos contestan dicha cuestión de modo categórico y afirmativo.

El Visitador declina muy respetuosamente en el recto criterio del señor Ministro del Tesoro la resolución de esta nueva anormalidad en la Inspección Seccional de Antioquia.

VII

Discordia entre el Inspector y el Administrador.

Conocida la situación en que se hallan el Inspector y el Contador, conviene saber lo ocurrido entre aquel funcionario y el Jefe de la Oficina a que está adscrita la Inspección Seccional, con datos copiados literalmente por el Visitador:

".... Llamo su atención al perjuicio que están sufriendo los negociantes debido a que esta oficina, por falta de personal suficiente, no puede atender a la oportuna anulación de estampillas, para que, cuando alguno de los que sirven en esa oficina no tengan asuntos muy urgentes, se sirva ordenarles ayuden en la citada operación ...."

Esto dijo el Administrador de Hacienda al Inspector Seccional, en oficio del 15 de septiembre de 1915; y poco más o menos repitió el 5 de noviembre, en oficio número 3819; y en febrero último le replicó así, una acusación elevada al Inspector Central:

".... Si usted, al dar el informe, hubiera querido cumplir su deber—y no otra cosa,—lo natural habría sido darme cuenta de que el Oficial comisionado para tomar razón de los artículos no había cumplido con su deber. El aviso a Bogotá no remediaba el mál para la Administración, únicamente satisfacía sus aspiraciones. Si, advertido yo de la irregularidad, no hubiera dado paso alguno para remediar el mál estaría muy bien su procedimiento."

"Suplico, pues, a usted me diga cuáles guías he cancelado sin llenar los requisitos legales, lo que debe aparecer en sus actas de visita; y qué casos han aprovechado el procedimiento oficial. Me importa saber esto para saber qué procedimiento adopto."

También, en febrero próximo pasado, replicó el citado Administrador al mencionado Inspector otra acusación, así:

"Si usted, en lugar de dar cuenta de la irregularidad al citado empleado, me lo hubiera avisado inmediatamente, habría tomado esta oficina providencias para corregir el mál. Dígnese decirme qué cuentas han dejado de rendirle los Recaudadores, y cuáles.

"Creo que cuando ocurran esta clase de asuntos, interesa más a la Administración dar cuenta al empleado inmediato que elevar quejas. Eso hice yo con usted cuando le signifiqué debía practicar visitas, con el fin de contener el desborde del contrabando. Si yo hubiera tenido otro móvil que la buena administración, habría denunciado el hecho al Ministro, y nada habría dicho a usted. Por fortuna soy ajeno a tales procedimientos."

Como génesis del desacuerdo imperante entre los funcionarios citados, aparece la siguiente prevención, cuya conveniencia y legalidad se permite también declinar el Visitador, en la reconocida entereza del señor Ministro del Tesoro, informando que en el legajo de actas de visita de la Inspección Seccional no figuran ni el Inspector ni el Contador, sino el primero, suscribiendo una diligencia posterior a la intimación, que la fragmentaria copiada en el capítulo V de este trabajo:

"República de Colombia—Administración de Hacienda Nacional—Número ..—Medellín, 11 de noviembre de 1916.

"Señor Inspector Seccional de Consumos—En la ciudad.

"Siendo asunto públicamente comentado, de que es extraordinario el fraude que se hace a la renta de consumo, comunico a usted que hoy mismo, y personalmente, proceda a visitar los establecimientos y ventas de artículos de consumo. En lo sucesivo hará la visita mensualmente.

"Al dirigirme a usted lo hago en virtud de la facultad que me concede el artículo 22 del Decreto número 161 de 29 de enero del corriente año.

"Dios guarde a usted.

"José María Zuluaga G."

Véase ahora cómo se defiende el Administrador de Hacienda ante el señor Inspector Central, en oficio número 4487, cuya contestación no ha recibido aún el citado Administrador, según informe de éste:

". . . . . Con mucha pena me he impuesto de la acusación elevada contra mí por el señor Inspector Seccional de Consumo de esta ciudad. La forma en que él ha dado la queja, le hará comprender que no obraba movido por interés de la buena administración de la renta de consumo. Si así fuera, lo correcto habría sido, si creía que yo no cumplía con mi deber, o que los subalternos no cumplían, llamarme la atención, y yo habría remediado el mál. Por desgracia, tal empleado no ha podido perdonarme que yo le hubiera retenido un sueldo, hasta que legalizó un anticipo que le había hecho hacía cinco meses, y no cesa de elevar quejas contra mí.

"Contrayéndome ahora al fondo de la acusación, me tomo la confianza de observar a usted que antes de cancelar las guías, va un empleado de la oficina a examinar los artículos anunciados, y sólo después de que me avisa que están bien estampillados, cancelo la guía."

Y volviendo por sus fueros, el reacusado Administrador, dice al señor Inspector Central, en oficio número 5568, esto:

"Impuesto del contenido del atento oficio de usted, número 505, veo con pena que el señor Inspector Seccional de Consumo distrae a cada paso la atención de los superiores con acusaciones contra mí. Parece que presta más atención a esto que a practicar las visitas a las fábricas y ventas de la ciudad.

"Para que usted me juzgue, voy a darle cuenta de los motivos de la inquina del aludido empleado:

"En abril del año pasado me habló para que le anticipara mil pesos, para practicar algunas visitas en establecimientos o ventas fuera de la ciudad, y cuatro mil pesos para mandar un Guarda. Como yo estaba autorizado para hacer el anticipo, le entregué el dinero. Pasaron meses sin que se legalizara el gasto, a pesar de repetidas reconvenciones. Entonces le anuncié que le retendría parte del sueldo si no me entregaba los comprobantes. Cuando hacía más de cinco meses, ordené al Cajero la retención de los $ 5,000. Más tarde, cuando se legalizó el gasto, volvió a negarse a recibir el saldo de su sueldo.

"Creo que otro motivo que tiene para acusarme proviene de que le llamé la atención al deber que tiene, impuesto por el artículo 22 del Decreto 161, de visitar las fábricas y ventas.

"Concluyo pidiéndole que haga examinar a los subalternos de la Administración e Inspección, con el fin de que se esclarezcan los hechos."

Celoso como el que más en el cumplimiento de mis deberes, y sabiendo lo que pasaba entre los árbitros de la debida Recaudación de Hacienda Pública, en uno de los Departamentos más refractarios a los impuestos nacionales, me permití dirigir el siguiente telegrama:

"Oficial—Número 8—Medellín, enero 22 de 1916.

"Ministro Tesoro—Bogotá.

"Urge apremiar Inspector Consumo visite expendedores, como tiénesclo ordenado Administrador Hacienda: y que éste haga cumplir artículo segundo (2º) Decreto timbre *inane* aún!

"Impera discordia Mora, Zuluaga.

Visitador"

Y el señor Ministro contestó así:

"Bogotá, 25 de enero de 1916.

"Visitador—Medellín.

"Hoy diríjome a Administrador Hacienda e Inspector Consumo sobre asunto a que refiérese su telegrama del 22. Sírvase procurar que discordias entre estos dos empleados cesen cuanto antes, para buena marcha oficinas.

"Servidor, SALVADOR FRANCO"

Queja posterior del Inspector contra el Administrador me impidió ejercer funciones de paz; y parece que lo principal de mi telegrama, es decir, lo relativo al derecho de timbre, permanece *inane;* y por lo visto, el Inspector ha declinado en los Guardas Celadores la práctica de algunas visitas, de las cuales no se hallan debidamente extendidas las actas respectivas en el legajo correspondiente.

VIII

Cuentas.

Quise verificar el examen de éstas en la oficina, pero al entrar por las multiplicadas casillas de los luengos cuadros que se enrollaban, para poderlos guardar, me convencí de la necesidad que tenía de consagrar varios días al estudio del complicado trabajo del paciente Contador, quien de vez en cuando planteaba observaciones justicieras, ora para explicar la imposibilidad de rendir correctamente las de los primeros meses, ya para prevenir los reparos que pudieran hacerse en la Inspección Central a las demás; y para el efecto arriba indicado, obtuve el permiso correspondiente del Inspector y del Contador.

Así que, después de varios días de ir y volver pacientemente sobre los largos cuadros, y de revisar las constancias en la Administración de Hacienda, he deducido:

a) Que sin los registros llevados en la mencionada Administración sería imposible saber el producto de los nuevos impuestos, de marzo de 1915 a marzo de 1916 inclusive;

b) Que no es cierto lo informado por el señor Inspector a los altos funcionarios del ramo de Hacienda, de que el acotado producto haya alcanzado de marzo a marzo la suma de $ 50,912-95, porque en el cuadro-resumen que manuscrito se registra entre el rollo de esqueletos, aparece la Recaudación Subalterna de Fredonia con un recaudo de $ 1,000 oro hasta mayo de 1915, cuando en la cuenta pasada por el empleado de aquel Municipio apenas figura la Recaudación hasta el 31 de julio por $ 254-39;

c) Que en otro cuadro, formado sobre esqueleto impreso, figura liquidado el derecho de los cigarrillos sobre el peso de éstos y nó por cada paquete, cajetilla u otro empaque que los contenga, porque no todo empaque de cigarrillos tiene idéntico peso.

Cito, como ejemplo de esta observación, lo ocurrido con el respetable comerciante don Luis Restrepo M., a quien en la columna de la materia expresada se le liquidó una partida de 432,000, con un derecho de $ 288, seguramente a razón de $ 0-02 cada treinta gramos, mientras que si la liquidación se hubiera hecho de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 161, es indudable que la operación hubiera producido más al Tesoro Nacional, porque los 432,000 paquetes de la partida hubiesen alcanzado a 17,280, que liquidados a la rata de $ 0-02 cada uno, hubieran ocasionado un derecho de $ 345-60, superior al consignado en el cuadro en $ 57-60, cantidad en que aparece perjudicado el Tesoro:

d) Por lo visto en el capítulo V de este informe, podrán apreciar el señor Ministro del Tesoro y el señor Inspector Central lo ocurrido en la liquidación de vinos, hecha por botellas y medias botellas, dejando a un lado el peso tarifal estatuído en el Decreto número 161, práctica que por contrario imperio a la adoptada en la liquidación de los cigarrillos, acaso perjudica a los particulares; y

e) Que tratándose de las liquidaciones hechas en globo—y no en detal en las Recaudaciones Subalternas—tiene sobrada razón el Contador para excusar los probables errores en la formación de sus cuentas en el yá inveterado sistema, tolerado por el Inspector, quien puede disponer de apremios legales para corregirlo.

Congruentes con las excusas del pundonoroso Contador de la Inspección Seccional, son las siguientes observaciones, copiadas por el Visitador en las cuentas respectivas:

El 11 de marzo contestó al Inspector Central ciertos reparos, que luégo amplió en el oficio que al fin de este capítulo se verá, así:

" . . . . . En las cuentas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo no se ha hecho especificación de cantidades recaudadas por una clase u otra de artículos, por carecer en absoluto de muchos de los datos que integran las cuentas en referencia. Como explicación de esta carencia de datos, el suscrito dirigió al señor General Gabriel Valencia, ex-Inspector de Impuestos de Consumo, un oficio de fecha 29 de julio próximo pasado, por medio del cual contesta las objeciones que a dichas cuentas hizo el citado ex-Inspector. Por lo expuesto, el suscrito espera que el señor Inspector Central se entere del aludido oficio, por medio de cuyas explicaciones salva, así lo cree, su responsabilidad, en la formación de las cuentas en que se ocupa."

Y al final de la cuenta de junio escribió esto:

"El suscrito Contador hace constar que las presentes cuentas, correspondientes a las Recaudaciones Municipales, han sido formuladas sin ninguna pormenorización ni detalles, por carecer en absoluto de los datos necesarios para ello, pues que sólo ha podido obtener los datos *en total* de cada una de las Recaudaciones, datos suministrados por el señor Administrador de Hacienda Nacional de esta ciudad."

De las cuentas relativas al primer trimestre del año en curso, formadas por el empleado observante, y acaso con los mismos inconvenientes anotados por él en las copias que preceden, en cuanto a la carencia de pormenorización en los datos de los Recaudadores Municipales, y a la falta de las visitas del Inspector, que aquél necesita para abrir sus cuentas, resulta:

Que en enero remesaron los Recaudadores Municipales del Departamento $ 271-90; en febrero, $ 272-92, y en marzo, $ 390-87;

Que en enero se expidieron órdenes en esta capital, para ventas de estampillas, por $ 5,194-07; en febrero, por $ 5,710-61, y en marzo, por $ 5,765-27;

Que en enero ingresaron por ventas de artículos, sin estampillas, $ 44; en febrero, $ 57-60, y en marzo, $ 86-40; y

Que en enero ingresaron por impuestos sobre barriles de vino $ 137-48; en febrero, $ 215-94, y en marzo, $ 245-75.

Que cierre este capítulo—como está anunciado—el oficio que contiene sugestivas versalillas, cuya incógnita debiera de hacer despejar el señor Inspector Central:

"Medellín, julio 29 de 1915.

"Señor Inspector Central de Impuestos de Consumos—Bogotá.

"Devuelvo a usted por correo de hoy las cuentas de esta Inspección, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, cuentas que usted ha devuelto para que sean corregidas.

"Como es natural, esto ha sido para mí una mortificación, pues que es siempre desagradable ver que se rechazan unas cuentas por haber omitido un dato cualquiera, necesario y preciso para su complementación, tanto más cuanto que las omisiones obedecen a ligerezas o a descuido cualquiera habido en la formación de los cuadros. Espero se servirá usted disimular los olvidos que de mi parte haya habido, en la seguridad de que éstos no han de repetirse.

"Hoy las devuelvo con las correcciones que usted solicita, *hasta donde, como Contador de la Inspección, me ha sido posible hacerlo,* y me referiré a ellas en el mismo orden en que usted ha hecho sus observaciones.

"A la primera... Desde el momento en que empecé a formar los cuadros sabía que las columnas parciales debían ser sumadas, y que el total de éstas debía cuadrar con el de la columna de *totales* generales. Mas por algún contratiempo, debido a la necesidad de atender a otros trabajos de la oficina, trabajos que me demandaban tiempo y cuidado, hube de dejar las cuentas en el estado en que se fueron. Va, pues subsanado ese defecto.

"A la segunda. Con la corrección del defecto indicado por usted en su primera observación, queda enmendado el correspondiente a la segunda.

"A la tercera. El hecho de haber puesto en los cuadros la nota 'no relacionó por tener fianza,' se debe a que muchísimas de las peticiones hechas por comerciantes de ésta se hicieron sin especificar la cantidad y clase de artículos que iban a estampillar, porque, por haber otorgado fianza para responder por el valor de los impuestos correspondientes a sus artículos depositados, el señor Inspector los autorizó para que hicieran su petición en esa forma, toda vez que tenían asegurado el valor de tales impuestos y que las cantidades de artículos figuraban en las actas de verificación de existencias, por consiguiente en las respectivas cuentas de cada uno de los comerciantes, a quienes se les descargaba de su cuenta de depósito a medida que daban aviso a la Inspección. Esta autorización la hizo el señor Inspector en la inteligencia de que al haber hecho constar en el acta las cantidades que tenían en depósito, necesariamente llegaría el momento de cancelar dichas cuentas de acuerdo con las cantidades de estampillas que pedían, tanto más cuanto que muchos comerciantes daban cuenta de los artículos que estampillaban, después de haber hecho su petición para que se les vendieran las estampillas. (En la

cuenta de junio pasado habrá notado usted que ya todos han hecho sus relaciones, pues se les exigió así, de acuerdo con lo indicado por usted en uno de sus últimos oficios).

"En algunas partidas o cantidades de artículos de los cuadros que adjunto, se notará que no se ha cobrado exactamente el valor de sus correspondientes impuestos, es decir, que en unos se ha cobrado más y en otros menos, lo cual he atribuído a la poca práctica para el cobro de dicho impuestos, a la vez que a las muchísimas ocupaciones de esta Oficina en los primeros días, atendiendo a multitud de personas que se presentaban para el arreglo de sus asuntos en relación con los nuevos impuestos; y comoquiera que había confusión, de ahí que haya habido irregularidades en dicho sentido; y esas peticiones, mal formuladas, venían a mi poder *después de firmadas y autorizadas por el señor Inspector*, para tenerlas en cuenta para efectos del registro que de ellas se ha llevado en la Oficina, y para lo relativo a las cuentas a que hubiere lugar: venían a mí, repito, después de haberse expedido las órdenes del caso. Por lo tanto, a mí no me correspondía más que llevar las cuentas de la Oficina, conforme *a los datos que recibía, pues para nada se me hacía intervenir en el estudio y examen de dichas peticiones, mucho menos en la expedición de órdenes*, las cuales han estado y están siempre a cargo del señor Inspector.

"Por lo que dejo dicho respecto de fianzas, comprenderá usted que hoy me es del todo imposible enviar las cuentas con sus detalles pormenorizados, pues tanto carezco hoy de los datos necesarios, como carecí cuando formé los cuadros: los datos para llenar esos vacíos no se obtienen hoy, pues los mismos comerciantes no podrían recordar hoy con toda precisión a qué clase de artículos dedicaron las estampillas que compraron en tal o cual día, de lo cual no se preocuparon demasiado, debido a la autorización del señor Inspector, de lo cual le he hablado atrás. Por esto, al enviar las cuentas en la misma forma en que las envié en la primera ocasión—hoy, en lo relativo a su tercera observación, no hago más que cumplir con mi obligación como Contador de la Inspección, pues careciendo del todo de detalles, como para estas cuentas hasta aquí he carecido, lógico es que me ciña a formularlas *de acuerdo con los datos que se me suministran*.

"Queda en este sentido explicado lo relativo a su tercera observación, y espero se servirá usted dar parecer al respecto, y que no hallará en mi proceder más que la buena intención que me acompaña de dar cumplimiento a mis obligaciones, a satisfacción de mis superiores.

"En cuanto a los productos de las poblaciones, éstos no van detallados en ninguna forma por carecer en un todo de los datos precisos: los obtenidos hasta hoy, en totales, han sido adquiridos en la Administración de Hacienda Nacional. No obstante haber pedido el señor Inspector a los Recaudadores, en repetidas ocasiones, las cuentas pormenorizadas, hasta hoy nada se ha conseguido.

"Por lo expuesto hasta aquí verá usted por qué al principio de este ya largo oficio dijera a usted que devolvía las cuentas con las correcciones que usted solicitaba, *'hasta donde, como Contador de la Inspección, me fuera posible hacerlo,'* lo cual repito, pues como usted ve por la exposición que de los hechos le hago, *me limito a llevar las cuentas conforme a los datos que para ello recibo.*

"Espero se servirá usted excusar que le haya distraído su atención por tan largo tiempo, pero el caso que me ocupa así lo exige.

'Soy del señor Inspector atento, seguro servidor,

Gustavo Mejía V."

Copia auténtica tomada en el día de hoy por petición del señor Visitador Fiscal Nacional.

Medellín, abril 5 de 1916.

Gustavo Mejía V.

IX

Originalidades del Visitador.

Como se ha visto en los capítulos precedentes, la Inspección encomendada al Visitador ha salvado los lindes de la oficina para mejor ilustrar a los altos funcionarios a quienes incumbe reorganizarla: y consecuente con la táctica indicada, hizo en días corridos del mes en curso las excursiones de que dan cuenta los documentos que se copian a continuación, haciendo constar—ante todo—que todos los empleados de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo tienen derecho a pasaje libre, en ejercicio de sus funciones, en los trenes de los ferrocarriles de Amagá y de Antioquia:

"Los infrascritos bodegueros del Ferrocarril de Amagá hacemos constar que en el año próximo pasado, ni en el tiempo transcurrido del presente, ha inspeccionado la entrada y la salida de carga de las bodegas de la Empresa ningún empleado público al servicio de la Nación, del Departamento o de los Municipios.

"Medellín, abril 6 de 1916.

"*Pedro L. Jaramillo*—El Poblado, *Lázaro González R.*—Sabaneta, *Eduardo Arango P.*—Itagüí, *Jesús Mejía A.*—Ancón, *Francisco Villa*—Tablaza, *Luis E. González*—Caldas, *F. Restrepo C.*—Amagá, *B. Saldarriaga.*"

(Concluirá).

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 15 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		99,199 04
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	428 41	
En dinero	3,759 60	4,188 01
De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	46 ..	
En dinero	419 31	465 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López y Compañía, para entregar a los mismos, allá . . . . . $		3,000 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, remitió con oficio número 85, de esta fecha, un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, por		7,970 ..
Junta de Conversión.		
(Cuenta de acuñación).		
De la Junta de Conversión, con oficio número 741, de esta fecha, adjunta un recibo de la suma entregada al Banco de Bogotá, a buena cuenta de acuñación, según giro a favor del citado Banco, y a buena cuenta de $ 300,000		116,000 ..
Ingresos varios.		
Del Juzgado 2.° de Ejecuciones Fiscales, con nota número 129, de esta misma fecha, remite la suma pagada por el señor Elisio Medina como fiador		64 57
Ingresos varios.		
Consignado por el señor Antonio Amín, para el pago de un vale de extranjeros . .		1 28
Intereses cobrados hoy por la demora en el pago de letras		2 41
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		82 64
	$	230,973 26

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 504, a favor del señor Eduardo Tocancipá, por sueldos del mes de abril . . . $	120 ..	
Número 523, a favor del señor Sixto López, valor del sueldo del Alcaide de la Cárcel de Detenidos de esta ciudad, en veintinueve días de febrero y once días de abril	76 26	
Número 555, a favor del señor Pedro José Amaya, por servicios médicolegales y viáticos, en mayo	42 ..	238 26
Pasan . . . . . $		238 26

Vienen . . . . . $		238 26

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 84, a favor del señor Jorge A. Duque, por valor de sus honorarios por servicios prestados en mayo último . . . . . $	60 ..	
Orden número 82, a favor del señor Parmenio Soler, por servicios prestados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en mayo último	16 ..	76 ..

Ministerio de Hacienda.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 190, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto, por devolución de derechos de importación . . . . . $	20 67	
Pagado por sueldos del mes de mayo último	742 15	762 82

Ministerio de Guerra.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 673, a favor de los señores R. Castielo M., M. J. Ballesteros y M. Cordobés, por valor del avalúo de treinta y cuatro bestias de propiedad de la Nación, como peritos nombrados por el Consejo de Estado . . . . . $	30 ..	
Número 711, a favor del señor Remigio Hernández, valor de los gastos hechos en el entierro del General Indalecio Saavedra	200 ..	
Número 691, a favor del mismo, valor de los gastos en el entierro de varios miembros del Ejército	40 ..	270 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Por sueldos del mes de mayo. $	2.071 03	
Número 774, a favor del señor Juan N. Corpas, pensiones que les pertenecen a los alumnos becados en la Facultad de Medicina, en mayo	60 ..	
Número 713, a favor del mismo, pensiones que les corresponden a los alumnos becados en la Facultad de Medicina, en abril de 1916	60 ..	2.191 03

Ministerio del Tesoro.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Por sueldos correspondientes al mes de mayo . . . . . $	675 80	
Orden número 182, a favor del señor Dimas G. Bocanegra, por cambio de la orden número 98, sueldo de los Directores de las escuelas de Anapoima, en junio y julio de 1908, y Cunday, en agosto y septiembre de 1915. . .	90 ..	

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Orden número 76, a favor del señor J. Eugenio Ucrós, por valor de la mensura de los terrenos del predio de Santo Domingo, y sus gastos de viaje	326 20	1,092 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, giro número 42, a favor del señor Víctor M. Alarcón . $	80 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:		
Número 121, a favor del señor Francisco González . .	10 ..	
Pasan . . . . $	90 ..	4,630 11

Vienen . . . $	90 ..	4,630 11
Número 127, a favor del señor Zenón Téllez	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, giro número 33, a favor del Juez 1.º Municipal	197 10	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, radicación del señor José Ignacio Quintero, a favor de la señora Benita Quintero . .	5 ..	442 10
Pagado por embargos judiciales . . . $		376 99
Pagado al Banco de Bogotá		116,000 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	383 ..	
Por intereses	5 ..	388 .
	$	121,837 20

RESUMEN

Débito . . . . . $	230,973 26
Crédito	121,837 20
Saldo en caja . . . . $	109,136 06

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	84 75
En vales del Tesoro	474 41
En documentos	102,837 79
En billetes, oro	5,651 99
Suma igual . . . . . $	109,136 06

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		159,438 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, libranza número 10, a favor del señor Arcadio Mora Toscano, auxilio al Colegio de Varones (en marzo) $	60 ..	
A la misma Administración, libranza número 9, a favor de la señorita Isabel Ramírez M., por auxilio al Colegio de Santa Teresa, en el mes de marzo	60 ..	120 ..
Saldo en caja . . . . $		159,318 ..
Emitidos hasta la fecha . . . . . $		1.961,692 ..
Amortizados hasta la fecha		1.453,494 ..
Quedan en circulación $		508,198 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 16 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		109,136 06

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignado por los señores Pedro A. López & Compañía, para abonar a cuenta de los señores López Pumarejo, por gastos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	202 18	
En dinero	1,797 82	2,000 ..
De la misma Aduana, consignado por el señor Calixto Andrade, para que el Administrador de la Aduana de Barranquilla les		
Pasan . . . . . $		111,136 06

Vienen . . . . . $ 111,136 06

abone a buena cuenta de derechos de importación de los señores Cortissoz, así:

En dinero . . . . . $ 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Londoño, para entregar al Banco de Sucre, de allá 2,474 84

De la misma Administración, consignó el mismo, para entregar a la Compañía Industrial de Cigarrillos, de allá 2,474 84

De la Aduana de Barranquilla, pagado por letras de importación, así:

En vales del Tesoro . . . . $ 313 87
En dinero . . . . . 3,288 77 — 3,602 64

De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . $ 90 88
En dinero . . . . . 833 44 — 924 32

Patentes de invención y registro de marcas.

Consignado por el señor Manuel Conde Ribón, a buena cuenta de los derechos de una patente de privilegio . . . . . $ . . . 20

Consignado por el señor M. S. Uribe Holguín, por derechos de registro de una marca 15 ..

Renovación de marcas.

Pagado por el señor M. S. Uribe Holguín, por los derechos de los registros de las renovaciones de dos marcas de la Casa J. Simon & C.° . . . . . 60 ..

Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación 11 84

$ 121,199 74

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 516, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, por honorarios como Conjuez de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia . . . . . $ 58 80

Pagado por sueldos, de febrero a mayo último . . . . . 190 .. — 248 80

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 71, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de varias obras para el servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . $ 48 70

Número 66, a favor del señor Rafael Bustamante, por honorarios de servicios prestados, en veinte días de abril de 1916 . . 20 .. — 68 70

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . . $ 22 80

Ministerio de Guerra.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 784, a favor del señor Wenceslao Pachman, por valor de su sueldo como Subdirector de la Maestranza del Ejército, en mayo último . . . . . $ 100 ..

Número 783, a favor del señor Nicolás Romanoski, valor de su sueldo como Director de la Maestranza del Ejército, en mayo 150 ..

Número 795, a favor del señor Luis Santos París, valor del décimo y último contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio de Guerra . 100 ..

Número 764, a favor del señor Pablo E. Arango, por valor del completo haber del Grupo de Artillería, en mayo último . 1,111 97

Número 781, a favor del señor Ismael Gómez Herrán, valor

Pasan . . . . . $ 1,461 97 — 340 30

Vienen . . . . $ 1,461 97 — 340 30

de servicios veterinarios prestados a los ganados del Ejército, en mayo último . . . . . 50 ..

Número 769, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de jabón para el Grupo de Artillería, en mayo 10 60

Número 776, a favor del mismo, por valor de desinfección del cuartel del Grupo de Artillería, en mayo . . . . . 10 ..

Número 786, a favor del mismo, por valor de gratificación de casino, para Jefes y Oficiales del Grupo de Artillería, en mayo último . . . . . 65 ..

Número 772, a favor de la señora Otilia R. de Castillo, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 110 ..

Número 687, a favor del señor Manuel M. Madero, por valor de arrendamiento de la quinta Santa Inés, en el mes de mayo 100 ..

Número 479, a favor del señor Miguel Alonso, valor de hojas de suela para el equipo del Ejército 19 60

Número 614, a favor del señor Rafael Archila, valor del arrendamiento de la hacienda de Santa Ana, para sostenimiento de los ganados del Ejército, en abril último . . . . . 300 ..

Número 522, a favor del señor Miguel Alonso, por valor de cincuenta hebillas para el equipo del Ejército . . . . . 3 ..

Número 728, a favor del señor Enrique Padilla, por valor de varios artículos suministrados para la composición de unos calderos de la Escuela de Suboficiales 66 60

Número 748, a favor del mismo, por valor de varios materiales suministrados al taller de la Maestranza . . . . . 46 74 — 2,243 51

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 650, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, por unos textos de enseñanza y unos mapas para las escuelas nacionales y completo del valor total de $ 632-50 . . . . . $ 525 82

Pagadas por sueldos de mayo 197 90

Número 671, a favor del señor José María Montoya, por auxilio al Asilo de Locos, en abril último . . . . . 700 ..

Número 546, a favor del Hermano Genefort, por valor de los jornales de los obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios, en la semana del 20 de marzo al 25 del mismo . . 37 20

Número 550, a favor del mismo, por jornales de obreros empleados en la construcción del mismo edificio, en la semana del 17 al 22 de abril 34 80

Número 549, a favor del mismo, por los mismos servicios en el citado edificio, en la semana del 10 al 15 de abril 35 10

Número 548, a favor del mismo y por los mismos servicios, en la semana del 3 al 8 de abril 42 ..

Número 547, a favor del mismo y por los mismos servicios, en la semana del 27 de marzo al 1.° de abril . . . . . 42 30 — 1,615 12

Pasan . . . . . $ 4,198 93

Vienen . . . . . $ 4,198 93

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 145, a favor del señor José Manuel Umaña, por arrendamiento, en marzo último, de una casa . . . . . $ 360 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 167, a favor de la Junta de Conversión, por valor del 2 por 100 recaudado por oficinas de correos 588 81

Remesas.

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:

Número 311, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . $	214 ..	
Número 331, a favor del mismo	400 ..	
Número 305, a favor del señor Rafael Plazas H.	500 ..	
Número 303, a favor del señor Francisco Olarte Camacho.	356 ..	
Número 316, a favor de los señores J. Barrios y Caballero	65 ..	1,535 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, los siguientes giros:

Número 91, a favor de los señores Gamboa & Guzmán . . . . . $	344 ..	
Número 94, a favor del señor Aurelio Hernández	176 97	520 97

A la Administración de Hacienda de Ibagué, giro número 260, a favor de los señores Di Doménico Hermanos . . . . . $ 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 72, a favor del señor Camacho Roldán y Tamayo . . . . . 80 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, giro número 702, a favor del Administrador General de Correos . . 455 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 158, a favor del señor Benjamín Lucio . . . . . 1,000 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:

Número 148, a favor del señor Rubén Lamos . . . . . $	48 ..	
Número 141, a favor del mismo	300 ..	
Número 116, a favor de la Compañía Industrial Franco Belga.	1,112 ..	
Número 132, a favor del señor Luis A. Buenahora	124 ..	
Número 121, a favor del señor Carlos García Luque	200 ..	
Número 144, a favor del señor José Ruiz G.	93 ..	1,877 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 74, a favor del señor Alfredo Santander . . . . . $ 59 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los siguientes giros:

Número 161, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . $	65 10	
Número 154, a favor de los mismos	503 45	
Número 141, a favor del señor Ernesto Borrero	28 36	596 91

Depósitos.

Letras por derechos de importación, a cargo de los señores A. Guerra & Compañía, pagadas el 12 de mayo último . . . . . $ 454 80

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	461 ..	
Por intereses	13 41	474 41
		$ 12,300 83

RESUMEN

Débito . . . . . $	121,199 74
Crédito	12,300 83
Saldo en caja . . . . . $	108,898 91

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	84 75
En vales del Tesoro	1,153 58
En documentos	101,947 01
En billetes, oro	5,626 36
Suma igual . . . . . $	108,898 91

Vales del Tesoro.

Existencia en caja . . . . . $	159,318 ..
Emitidos hasta hoy . . . . . $	1.961,692 ..
Amortizados hasta hoy	1.453,955 ..
En circulación . . . . . $	507,737 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 17 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 108.897 63

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia, para abonar a buena cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, por derechos de importación . . 5,000 ..

De la misma Aduana, consignado por el mismo, para abonar a buena cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, por derechos de importación 1,076 40

De la Aduana de Cartagena, consignó el Director General de Telégrafos, para que entregue al Cajero de la Administración de Cartagena . . . . . 2,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar al señor Alejandro Lince, allá . . . . . 120 ..

De la misma Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Administrador General de Telégrafos, para entregar al Jefe de la Inspección de la zona telegráfica de allá . . . . . 4,000 ..

De la Aduana de Barranquilla, letras pagadas por derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . . $	545 59	
En dinero	4,838 67	5,384 26

De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación, así:

En vales del Tesoro . . . . $	27 60	
En dinero	243 46	271 06

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para entregar a Campo Elías Rincón, Francisco González y Antonio Rojas, allá . . . . . $ 46 46

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, con oficio número 40, remite en vales del Tesoro 18,779 86

De la Aduanilla de Medina, con oficio número 19, de fecha 31 de mayo, remite lo recaudado por impuesto de sales durante el mes de mayo último 4 20

De la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá, con oficio número 86, de esta misma fecha, remite dos recibos del Pagador de la Sección de la Policía de la Salina, de fecha 15 del presente 1.281 26

De la misma, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional, de fecha de hoy . . 4.270 ..

Pasan . . . . . $ 149,131 13

Vienen . . . . . $		149,131 13
De la misma, con oficio número 87, remite en vales amortizados por esa Administración		2,102 77
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, con oficio número 855, de esta misma fecha, proveniente de entradas a esa oficina		5,732 64
De la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, con oficio número 83, remite la suma total a que ascendieron las multas impuestas por el Magistrado de la Sección 7.ª de la Corte de Cuentas, por la demora en la rendición de ellas		11 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		379 09
Ingresos varios.		
Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras de importación . .		23 35
$		159,379 98

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 469, a favor del señor Gonzalo Valenzuela, por servicios médicolegales en Agua de Dios . . . . . $	3 ..	
Número 470, a favor del mismo y por los mismos servicios, en Agua de Dios	39 ..	
Número 476, a favor del señor Félix Romero, por servicios médicolegales prestados en varios Municipios	52 ..	94 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 76, a favor del señor Benjamín Uribe, por sueldos en mayo . $	2,047 47	
Número 78, a favor del mismo, por sueldos en mayo, correspondientes a la Oficina de Longitudes	724 30	2,771 77

Ministerio de Hacienda.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 167, a favor del señor José Jesús García, por devolución de una multa . . . . . $	147 61	
Número 137, a favor del mismo, por devolución de una multa	14 64	
Número 155, a favor de The Bogotá Telephone C.º, por el valor del servicio telefónico de dos aparatos en oficinas del Ministerio, en marzo de 1916	9 ..	
Número 232, a favor del señor Pedro Uribe Gómez, por devolución de una multa	57 03	
Número 185, a favor de los señores Montoya, Patiño & Compañía, por devolución de una multa	50 96	
Número 170, a favor del señor Mariano Argüelles, por honorarios en el desempeño de una comisión, fijada por el Ministerio de Hacienda, según Resolución de 22 de marzo de 1916. .	200 ..	
Número 113, a favor de The Bogotá Telephone C.º, por servicio telefónico de tres aparatos, en febrero de 1916	9 ..	
Número 81, a favor de la misma Compañía, por valor del servicio telefónico de tres aparatos en enero de 1916	9 ..	
Número 198, a favor de la misma Compañía, por el servicio telefónico de tres aparatos, en abril	9 ..	506 24
Pasan . . . . . $		3,372 01

Vienen . . . . . $		3,372 01
Número 34, a favor de la misma Compañía, por valor del servicio telefónico de tres aparatos, en diciembre de 1915.$	9 ..	
Número 124, a favor de la misma Compañía, por servicio telefónico de tres aparatos, en noviembre de 1915	9 ..	
Número 123, a favor de la misma Compañía, por cambio de la orden número 521 de 1915, y por servicio telefónico de tres aparatos, en octubre de 1915. .	9 ...	27 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagó la orden siguiente:

Número 717, a favor de la señora Ernestina Aznero Moya, por alimentación de las empleadas internas de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá, en los últimos diez y siete días de mayo de 1916.$		32 90

Ministerio de Obras Públicas.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 214, a favor del señor Sergio Ruiz R., por sueldos en el mes de mayo . . . . . $	3,052 40	
Número 197, a favor del Banco de Colombia, por primer contado del contrato de compraventa de la casa donde vivió y murió don Miguel Antonio Caro	5,000 ..	
Número 215, a favor del señor Sergio Ruiz R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales	2,500 .	10,552 40

Ministerio del Tesoro.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 168, a favor de The Bogotá Telephone C.º, por valor de cinco aparatos telefónicos, en abril último . . . $	15 ..	
Números 178, 20 y 14, a favor de la misma Compañía, por valor de los servicios prestados en los meses de octubre a diciembre de 1915	48 ..	
Números 51, 82 y 111, a favor de la misma Compañía, por valor del servicio prestado en enero, febrero y marzo de 1916 . .	45 ..	108 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, los siguientes giros:

Número 75, a favor de la señora Carlota Pardo . . . . . $	30 ..	
Número 80, a favor del señor Adán Muñoz	20 ..	50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los siguientes giros:

Número 152, a favor del señor Juan Trujillo A. . . . . $	177 21	
Número 67, a favor del señor Urbano Castellanos	21 ..	198 21

A la Aduana de Tumaco, giro número 774, a favor del señor Jorge Garcés . . . . . $		400 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, los siguientes giros:

Número 128, a favor de la señora Santos Barbosa de Espinosa . . . . . $	656 ..	
Número 131, a favor de la misma	250 ..	906 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los siguientes giros:

Número 287, a favor del señor Enrique Rodríguez . . . . . $	369 ..	
Pasan . . . $	369 .	15,646 52

Vienen . . . . $	369 ..	15,646 52
Número 321, a favor del señor Carlos Vieira	50 ..	
Número 309, a favor del señor Ignacio Hoyos	800 ..	1,219 ..
Completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		1 86
$		16,867 38

RESUMEN

Débito . . . . . $	159,379 98
Crédito	16,867 38
Saldo en caja . . . . . $	142,512 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	114 75
En vales del Tesoro	22,609 82
En documentos	109,695 06
En billetes, oro	10,005 76
Suma igual . . . . . $	142,512 60

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		159,318 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 583, a favor del señor Nicolás Vargas, por auxilio que le corresponde para la construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Charalá, en marzo de 1916 . . . . . $	125 ..	
Número 724, a favor del mismo, por auxilio a la misma escuela, en el mes de mayo último	125 ..	
Número 811, a favor del señor Antonio Contreras, por auxilio al Hospital de Facatativá, en mayo	65 ..	

Ministerio del Tesoro.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 191, a favor de la señora Juana A. de Trujillo, por intereses de renta nominal, del 3 por 100 anual, en ocho semestres vencidos el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-40)	38 ..	
Número 192, a favor de la misma señora, por valor de intereses de la renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-80) . . .	4 ..	
Número 158, a favor del señor Ricardo Holguín, valor de la propuesta número 1, para remate de vales de la guerra de 1899	300 ..	
Número 40, a favor del mismo, por valor de la propuesta número 1, para remate de vales de la guerra de 1899	300 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, libranza número 6, a favor del señor Justiniano Lesmes, por auxilio al Colegio Ricaurte, en enero de 1916 (en dinero, $ 0-66) . .	166 ..	1,123 ..
Saldo en caja . . . . . $		158,195 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . . $		1.962,815 ..
Se han amortizado hasta hoy		1.453,955 ..
Quedan en circulación . . . . $		508,860 ..

Por el Tesorero, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 19 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		142,512 60

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	95 80	
En dinero, con intereses de los vales	868 84	964 64
De la Aduana de Barranquilla, con oficio número 166, de fecha 25 de mayo, remite dos recibos firmados por el Administrador de Hacienda Nacional de allá . . . . . $		3,634 ..
De la misma Aduana, remite con oficio número 167, un recibo firmado por el Administrador de Hacienda Nacional de Circuito de allá, por		5,000 ..
De la Administración de la Aduana de Santa Marta, con oficio número 550, remite un recibo firmado por el señor Administrador de la Aduana de Ríohacha, por		400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Arcesio López, a la orden del señor Jesús María Tobón		100 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, con oficio número 6256, remite en vales del Tesoro		7,645 86
De la Administración de Hacienda Nacional de Circuito de Cartagena, con oficio número 1231, remite en vales del Tesoro, amortizados, la suma de		116 14

Rentas nacionales.

Con oficio número 18, remitido por la señora Ana Beatriz de Aza, copia de la relación del libro de caja y los talones documentos referentes al arrendamiento del Hotel, en el mes de mayo último	22 30
Consignado por el señor Eduardo Quintana Venegas, por valor de los derechos fiscales de una mina, y a buena cuenta . .	1 ..
Consignado por el señor Silvano A. Cuéllar, por valor de la explotación del Exporting Club, en el mes de mayo	6 01

Ingresos varios.

De la Habilitación de la Policía Nacional, consignado por valor de varias multas impuestas a varios Agentes	2 96

Registro de marcas y patentes de privilegio.

Consignado por el señor José Joaquín Pérez, por valor de los registros de una marca	15 .

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, con oficio número 6342, remite cincuenta y siete bonos del Ferrocarril de Amagá, por valor de	61,415 76
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, con oficio número 6289, remite ciento noventa y nueve vales del Tesoro, con sus correspondientes intereses, por la suma de	9,198 19

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales .	55 96
Suma . . . . . $	231,090 42

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 610, por sueldos del mes de mayo . . . . . $		143 15

Ministerio de Instrucción Pública

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 697, a favor del señor Víctor M. González, por útiles suministrados al Ministerio para empaques de textos de enseñanza . . . . . $	7 72	
Pasan . . . . $	7 72	143 15

Vienen . . . . $	7 72	143 15
Número 753, a favor del señor Heliodoro Riberos, por jornales de los empacadores empleados en el Depósito del Ministerio, en la semana del 22 al 27 de mayo de 1916	16 30	24 02

Ministerio del Tesoro.

Orden número 200, por valor de sueldos en el mes de mayo último . . . . . $		1,555 25

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	21,660 ..	
Por intereses	949 82	22,609 82

Remesas.

Al Administrador de la Aduana de Ríohacha, un recibo por . . . . . $	400 ..
Al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, un recibo por	5,000 ..
Al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, un recibo por	2,034 ..
Al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, un recibo por	1,600 .
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 46, a favor del señor Ignacio Osorio G.	16 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, giro número 70, a favor del señor Abelardo Rojas	250 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 81, a favor de la señora Rosalía de Buenaventura	30 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 78, a favor del señor Adolfo Guerrero M.	24 ..
$	33,686 24

RESUMEN

Débito . . . . . $	231,090 42
Crédito	33,686 24
Saldo en caja . . . . . $	197,404 18

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	114 75
En vales del Tesoro	17,055 99
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	61,415 76
En documentos	117,931 38
En billetes, oro	799 09
Suma igual . . . . . $	197,404 18

Vales del Tesoro.

Emitidos hasta hoy . . . . . $	1.962,815 ..
Amortizados hasta hoy	1.475,615 ..
Quedan en circulación . . . . . $	487,200 ..

Por el Tesorero, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Pedro Antonio Isaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como apoderado de la **Compañía Industrial Unida de Cigarrillos**, domiciliada en Medellín, solicito de usted se sirva ordenar el registro de las marcas para cigarrillos **Elegantes** y **Khedive**, de las cuales acompaño a la presente tres ejemplares de cada una, los clisés y el certificado de que han sido cubiertos los derechos correspondientes.

Bogotá, junio 8 de 1916.

Señor Ministro:

Pedro Antonio Isaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 9 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos.

(231)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos confirió la Sociedad British American Tobacco C.º, Ltd., domiciliada en Londres, Inglaterra, a usted atentamente pedimos se sirva decretar el registro de las siete marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos de tabaco manufacturado en todas sus formas, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampadas, impresas o grabadas sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En veinticinco fojas útiles acompañamos a la presente solicitud el recibo número 643, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés. El poder fue presentado al Ministerio de Obras Públicas, el 27 de marzo de 1913, al hacer una solicitud en idéntico sentido.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

L. M. Pérez & C.ª

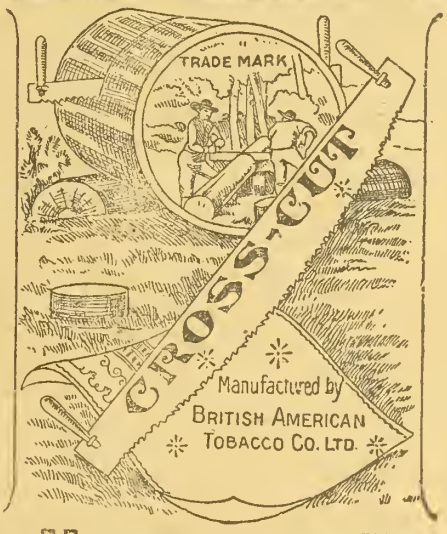

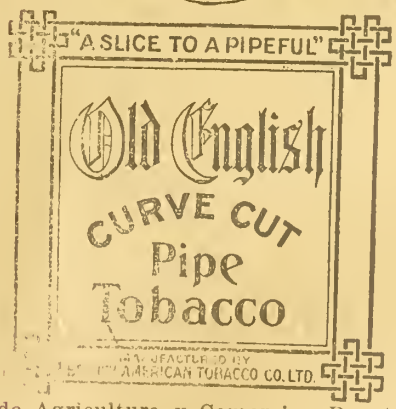

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmen-

te por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por L. M. Pérez & C.ª, **F. Fernández S.**

(215)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Pharmacal Products Corporation, domiciliada en Brooklin, Condado y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la preparación de sus sales laxativas, **solventes de ácido úrico, estimulantes hepáticos, eliminadores de productos tóxicos o venenosos, etc. (Laxsana)**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre los respectivos productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, rótulos, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 717, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 12 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

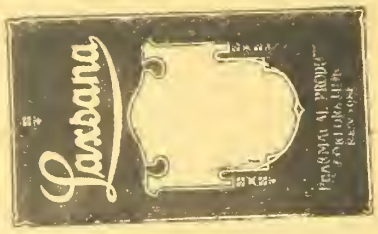

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 13 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, **F. Fernández S.**

(216)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 5.ª

ADUANA DE SANTA MARTA

Número 35—Bogotá, mayo 9 de 1916.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Aduana de Santa Marta, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado:

1.ª La cuenta de Santiago Mazanet al Tesoro Nacional, por $ 15, valor de útiles de escritorio suministrados para la Aduana y el Resguardo, en julio, carece de estampillas; multa, $ 0-06;

2.ª Faltan $ 0-20 en estampillas de timbre nacional en la nómina de los empleados del Resguardo, en el mes de la cuenta; multa, $ 0-40;

3.ª En la nómina de los empleados de la Aduana faltan estampillas por valor de $ 0-52; multa, $ 1-04;

4.ª El derecho de faro en Santa Marta, del vapor inglés **Nicoya**, el 14 de julio, vale $ 67-06 y no $ 64-56; 2,482-43 toneladas, a $ 0-02½, valen $ 62-06, y las 10 primeras, a $ 0-05, valen $ 5; diferencia que se dejó de cobrar, $ 2-50;

5.ª Faltan los expedientes de los vapores **Almirante**, de 1.º de mayo, y **Metapán**, de 5 de abril;

6.ª No aparecen, entre los documentos que la forman, la nota remisoria de la cuenta, ni la diligencia de visita correspondiente;

7.ª En el balance no se sentó la partida de $ 42,628-43, en la cuenta del Tesoro, en la columna del haber de operaciones del mes; sírvase hacer corregir esta omisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN PROVEEDOR DE TELEGRAFOS

Número 36—Bogotá, mayo 10 de 1916.

Con fecha 3 de marzo de los corrientes contesta el señor Carlos Gómez Bonilla, Almacenista interino, el auto número 27, de 24 del mes pasado, con relación a la cuenta del Almacén Proveedor de Telégrafos, en octubre de 1915, y explica satisfactoriamente el motivo de la demora en la rendición de las cuentas.

En consecuencia, se levanta la multa de $ 5 que se había impuesto al señor Jorge Luna Ospina, y se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de Utiles y Materiales Telegráficos.

Número 37—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Por estar bien formada y comprobada se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Almacén de Utiles y Materiales Telegráficos, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de cargo del señor Carlos Gómez Bonilla, quien ejerce bajo la responsabilidad del señor Jorge Luna Ospina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE IPIALES

Número 38—Bogotá, marzo 12 de 1916.

Por hallarse bien formada y comprobada se fenece provisionalmente, sin alcance ni cargo alguno contra su responsable, señor Maximino Pérez, la cuenta de la Aduana de Ipiales, correspondiente al mes de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DEL META

Número 39—Bogotá, mayo 13 de 1916.

Por el presente se requiere al señor Joaquín Caro, responsable de la cuenta de la Aduana del Meta, para que a la mayor brevedad se sirva rendir la correspondiente al mes de noviembre de 1915, y se le llama la atención hacia lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN Central de Utiles y Materiales Telegráficos.

Número 40—Bogotá, mayo 15 de 1916.

Ha sido examinada la cuenta del Almacén Central de Utiles y Materiales Telegráficos, correspondiente al mes de septiembre de 1915, cuyo responsable es el señor don Jorge Luna Ospina, y nada hay que observar a ella; pero como del auto número 19, de 24 de diciembre de 1915, de la Inspección General de Correos y Telégrafos, aparece el alcance de $ 301-44 a cargo del señor Luna Ospina, por motivo de diferencia entre la existencia que figuraba en el libro en 30 de julio del año citado, y las mercaderías contadas en virtud de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la Nación al Almacén Central, se reproduce el cargo y se esperan las contestaciones dentro del término de tres días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 41—Bogotá, mayo 17 de 1916.

La cuenta del Almacén Proveedor de Utiles y Materiales Telegráficos, correspondiente al mes de diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor Carlos Gómez Bonilla, quien ejerce bajo la responsabilidad del señor Jorge Luna Ospina, está bien formada y comprobada.

Se observa que la licencia concedida al titular, señor Luna Ospina, terminó el 23 de noviembre, y que hasta ese día no más debió ejercer el señor Gómez Bonilla. Se observa también que no hay incorporaciones.

Término para contestar, tres días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA DE SANTA MARTA

Número 42—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Del examen de la cuenta de la Aduana de Santa Marta, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Manifiesto número 2 del vapor **Santa Marta**, de 20 de julio: 13 kilos de mercancía, perteneciente al número 1566 de la Tarifa nueva, que paga $ 2, valen $ 26 y no $ 23-40; diferencia, $ 2-60;

2.ª La cuenta de varios miembros del Resguardo Nacional, por su participación como aprehensores de un contrabando, por $ 548-46 oro, carece de las estampillas correspondientes; multa, $ 2-18 (Decreto número 909 de 1906);

3.ª La cuenta de varios miembros del Resguardo, por $ 16,644 papel moneda, por la participación que les corresponde, carece de las estampillas que debe tener; multa, $ 0-66 (Decreto número 909 de 1906);

4.ª Falta la diligencia de visita del mes de la cuenta;

5.ª Falta el comprobante número 9, capítulo 27, artículo 235.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Cúcuta.

Número 43—Bogotá, mayo 29 de 1916.

El responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, en el mes de septiembre de 1914, es el señor Francisco Santos M., y no el señor Jorge A. Prada, como se dijo en el auto número 181.

Se ha recibido en esta oficina la contestación satisfactoria que con fecha 7 de julio de 1915 da el señor Santos M. a lo observado a la cuenta de septiembre, y la tercera hoja del cuadro de liquidaciones de encomiendas postales que se pidió, y en consecuencia, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 44—Bogotá, junio 2 de 1916.

Se ha recibido la contestación que con fecha 7 de julio del año próximo pasado da el señor Francisco Santos M., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, a lo observado por la Dirección General del ramo a la cuenta del mes de octubre de 1914, y como dicha contestación se considera satisfactoria, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada, sin alcance ni cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 45—Bogotá, junio 5 de 1916.

Con fecha 17 de noviembre del año próximo pasado se dictó el auto número 184, de observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, en el mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Francisco Santos M.

Como la observación que en dicho auto se hizo aún no ha sido contestada, queda como definitiva la suma de $ 97-37 como producto de derechos de aduana de Pamplona, en julio.

En cuanto a las observaciones de la Administración General de Correos, relativas a la cuenta de que se trata, se han recibido las contestaciones, que la Sección encuentra satisfactorias, y en consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno contra su responsable, señor Santos M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 46—Bogotá, junio 6 de 1916.

Se ha recibido la contestación que da el señor Jorge A. Prada, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, en junio de 1914, a lo observado por la Administración General del ramo y al auto número 176, de esta Sección, contestación que se encuentra satisfactoria, menos en lo referente a los duplicados de los cuadros de liquidación de encomiendas del Exterior, en junio, y en lo tocante a la remesa a la Administración del ramo, de $ 20-90, suma de las diferencias a su cargo, que el responsable envió, pero de lo cual no hay constancia en esta Sección.

Se hace preciso el envío de dicho recibo y dichos duplicados, para poder fenecer la cuenta de que se trata.

Término, diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **J. M. VESGA Y AVILA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número seiscientos noventa, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Julio E. Páez y Liborio Carreño, varones mayores y de esta vecindad, declararon disuelta y liquidada la Compañía que ha girado en esta plaza bajo la razón social de **Páez & Carreño**, la cual fue constituída por escritura número mil cuatrocientos setenta y siete, otorgada por ante mí, el catorce de diciembre de mil novecientos quince. Dicha Compañía se ha liquidado sin dejar pasivo alguno.

Bogotá, mayo veinticinco de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Ramos

El suscrito Secretario del Juzgado 5.º del Circuito hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 189, folio 108, en cumplimiento de los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(125)—155 palabras—1 vez—$ 0-62.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Cándida Mora, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Manuel A. Alvarado**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(126)—112 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de José Esteban Cruz, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(127)—113 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio sucesorio de Eulalio Villalobos, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(128)—112—palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio sucesorio de Dionisia Guavita, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(129)—112 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Juan Riberos y Dolores León, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, mayo treinta de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad. (Hay un sello).

(130)—118 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Manuel Rojas y Dolores Quevedo, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Roberto Adán Cubides**—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**, Secretario en propiedad.

Es copia—**José Tomás Ruiz G.**, Secretario en propiedad.

(131)—121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Zenón Guinchín, y abierto en este Juzgado por auto de fecha siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(132)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

(Hay un sello).

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Marco Elías Carrillo, contra Eliseo Villalba, por auto de fecha siete de marzo de mil novecientos diez y seis se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Villalba, situado en la sección **Queca**, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con terreno de Hipólito Melo, lo separa mojones; por el costado derecho, con terrenos del mismo Melo y con de Inés Cárdenas, separa mojones y chamba; por cabecera, con tierras de Inés Cárdenas, separa chamba, y por el costado izquierdo, con tierras de Rafael Romero C., de herederos de Fabián Criollo y Nieves Poveda, separa el camino o rastra que va para el **Chamizal**.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, mayo diez y seis de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Emiliano Romero B.—Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, mayo diez y seis de mil novecientos diez y seis—**Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

(133)—212 palabras—3 veces—$ 2-55.

3—1

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha veintiséis de mayo último, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Neftalí Herrera contra Gustavo Adolfo Calderón, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un terreno situado en el barrio de Las Cruces, paraje de **San Cristóbal**, de esta ciudad, y deslindado así: por un costado, con el camino que de Bogotá conduce a Chipaque; por otro, con paredes y lote de Tomás García; por otro, con terreno de herederos del señor José Manuel Restrepo, quebrada de por medio, y por otro, con paredes y terreno de Celestino Orjuela, a dar al camino, primer lindero.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño**.

Es copia—Bogotá, junio diez de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Camilo Mariño**.

(Hay un sello).

(134)—180 palabras—3 veces—$ 2-16.

3—1

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogota, lunes 26 de junio de 1916 — Número 15828

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1062 de 1916, por el cual se reorganizan dos oficinas en el ramo Telegráfico. 2865
Decreto número 1074 de 1916, por el cual se fijan las horas de despacho en las oficinas dependientes del Ministerio de Gobierno. 2865
Resolución número 31 de 1916, por la cual se aprueba la mracada con el número 2 (mayo 24 de 1916), del señor Comisario Especial del Caquetá. 2866
Resolución número 32 de 1916, por la cual se aprueba la marcada con el número 20 (junio 9), del señor Intendente Nacional del Meta. 2866
Resolución número 33 de 1916, por la cual se aprueba el remate de los materiales sobrantes de la construcción de la Estación Sanitaria de Santa Marta. 2866

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1035 de 1916, por el cual se autoriza el establecimiento de una Agencia particular de especies de timbre nacional en la ciudad de Barranquilla.. 2866

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1060 de 1916, por el cual se llama al servicio activo al segundo contingente de reemplazo del año de 1916. 2867
Decreto número 1064 de 1916, por el cual se nombra un Auditor de Guerra ad hoc.. 2867
Resolución número 39 de 1916, por la cual se distribuye una partida entre las Unidades del Ejército 2867

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Diligencias de inscripción en el Registro de la propiedad literaria.. 2867

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1020 de 1916, por el cual se restablece un empleo. 2868
Decreto número 1054 de 1916, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupeusto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916. 2869
Decreto número 1055 de 1916, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916.. 2869
Decreto número 1066 de 1916, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916.. 2869
Acta de incineración. Junio 16 de 1916.. 2870
Resolución número 17 de 1916, por la cual se integra la Comisión de Monedas de la Casa de Moneda de esta ciudad. 2870
Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 20 de junio de 1916 2870

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 2871

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Certificado de registro de marca de fábrica número 1185 2876
Solicitudes de registro de marcas de fábricas 2876

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 6ª 2877

Avisos oficiales 2880

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1062 de 1916 (19 de junio), por el cual se reorganizan dos oficinas en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º A partir del primero de julio próximo, reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Caldas y Cisneros (Departamento del Valle), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Caldas.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $	65
Un Cartero	6
Para gastos de alumbrado	1

Cisneros.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $	70
Un Ayudante	60
Un Cartero	4
Para gastos de alumbrado	3

Artículo 2.º Los empleados de la Oficina de Caldas tendrán derecho a continuar disfrutando del aumento del 20 por 100 que les señala el Decreto número 57, de 13 de enero del corriente año, mientras dure el mal estado sanitario de aquel lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1074 de 1916 (21 de junio), por el cual se fijan las horas de despacho en las oficinas dependientes del Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 284 y 287 del Código Político y Municipal, DECRETA:

Artículo 1.º Las oficinas públicas nacionales dependientes del Ministerio de Gobierno tendrán despacho y permanecerán abiertas todos los días no feriados de las ocho a las once de la mañana y de la una a las cinco de la tarde, sin perjuicio de prolongarse en caso de necesidad; en consecuencia, todos los empleados deben permanecer en su respectivas oficinas durante las horas citadas, salvo cuando estén desempeñando comisiones fuéra de ellas, relacionadas con el servicio oficial, o cuando tengan excusa legal.

A los empleados de las Oficinas de Correos y Telégrafos se les señalarán las horas de despacho por los Administradores Generales de esos ramos.

Artículo 2.º Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto se castigarán con multa hasta de $ 20, según la gravedad de la falta, la primera y segunda vez, y con la destitución del empleado, en los demás casos.

Corresponde al Secretario del Ministerio llevar las anotaciones de las faltas de asistencia de los empleados de las Secciones que de él

dependen directamente, para aplicar las sanciones indicadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 31 de 1916, por la cual se aprueba la marcada con el número 2 (mayo 24 de 1916), del señor Comisario Especial del Caquetá.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª Contabilidad.

El Ministro de Gobierno, en vista de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto número 602 del presente año, y de la Resolución número 2 (mayo 24 de 1916) del señor Comisario Especial del Caquetá, que dice:

"RESOLUCION número 2 (mayo 24 de 1916), por la cual se dispone la celebración del 20 de julio en este Municipio.

"El Comisario Especial del Caquetá, en uso de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:

1.º Que es un deber de los Agentes del Gobierno Nacional celebrar el aniversario de nuestra independencia, ya como un tributo de justa gratitud a los padres de la patria, y ya como enseñanza y estímulo a la generación que se levanta, y en este territorio a las tribus indígenas que apenas se acercan actualmente a la vida civil y se acogen a la sombra protectora de la bandera nacional, sin comprender aún el simbolismo de grandeza y patriotismo que encierra nuestro pabellón; y

2.º Que para los gastos que dicha celebración impone, hay necesidad de tomar la partida necesaria de la de gastos imprevistos de la Comisaría, RESUELVE:

Artículo 1.º Disponer de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro para atender a los gastos de la expresada fiesta, suma que se tomará de la partida de gastos imprevistos del presupuesto de la Comisaría en el presente año.

Artículo 2.º Nómbrase una Junta compuesta de los señores Bernardino Ramírez, Ricardo Pizarro y Capitán Andrés Urueña, la cual organizará los festejos y presentará las cuentas respectivas por medio de un Tesorero que nombrará previamente, con el *es corriente* del Presidente.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno para su aprobación.

"Dada en Florencia a 24 de mayo de 1916.

"El Comisario Especial, JULIO MONTOYA — El Secretario, *Eliseo Toscano*,"

RESUELVE:

Artículo único. Apruébase la Resolución número 2, dictada por el señor Comisario Especial del Caquetá con fecha 24 de mayo último, "por la cual se dispone la celebración del 20 de julio" en el Municipio de Florencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 32 de 1916, por la cual se aprueba la marcada con el número 20 (junio 9), del señor Intendente Nacional del Meta.

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª Contabilidad.

El Ministro de Gobierno, en vista de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 445 de 1916, y de la Resolución número 20 (junio 9), del señor Intendente Nacional del Meta, que dice:

"RESOLUCION número 20 de 1916 (junio 9), que dispone celebrar el 20 de julio y el 7 de agosto.

"El Intendente Nacional del Meta, CONSIDERANDO:

"Que es deber de patriotismo celebrar los aniversarios de los días en que principió y en que tuvo glorioso término la obra magna de nuestra independencia nacional, RESUELVE:

"De la partida de gastos imprevistos asignada en el presupuesto de la Intendencia para el año en curso, destínase la suma de setenta pesos ($ 70) a celebrar las fiestas clásicas del 20 de julio y el 7 de agosto.

"El señor Inspector Escolar del Territorio queda facultado para darle a la expresada suma la inversión correspondiente.

"Sométase a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

"Comuníquese, una vez aprobada.

"Dada en Villavicencio a nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

TIMOTEO MORA—El Secretario General, *Luis Helí Díaz*,"

RESUELVE:

Artículo único. Apruébase la Resolución número 20 (junio 9), dictada por el señor Intendente Nacional del Meta, "que dispone celebrar el 20 de julio y el 7 de agosto."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 33 de 1916, por la cual se aprueba el remate de los materiales sobrantes de la construcción de la Estación Sanitaria de Santa Marta.

República de Colombia — Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, junio 22 de 1916.

El Ministro de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Código Fiscal, y teniendo en cuenta que en el remate de los materiales sobrantes de la construcción de la Estación Sanitaria de Santa Marta se dio cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, RESUELVE:

Aprobar el remate de los materiales sobrantes de la construcción de la Estación Sanitaria de Santa Marta, verificado en la Dirección Departamental de Higiene de esa ciudad el día 31 de mayo del presente año.

Cópiese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1035 de 1916 (15 de junio), por el cual se autoriza el establecimiento de una Agencia particular de especies de timbre nacional en la ciudad de Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Autorízase al señor Administrador de Hacienda de Barranquilla para que, además de la Agencia particular de especies de timbre nacional que tiene establecida en dicha ciudad, establezca otra en localidad lo más cercana posible a las Oficinas de la Intendencia Fluvial, en los términos del

artículo 96 del Decreto número 894 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1060 de 1916 (junio 19), por el cual se llama al servicio activo al segundo contingente de reemplazo del año de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Llámase al servicio activo, para el día 15 de agosto próximo, a tres mil hombres, que constituirán el segundo contingente de reemplazo de 1916, y destínaseles a servir por un año en las diversas Unidades del Ejército. Este contingente será repartido entre las Divisiones, así: mil cuatrocientos para la primera; ochocientos para la segunda y ochocientos para la tercera.

Artículo 2º Facúltase a los Comandos Divisionarios para distribuír proporcional y equitativamente entre los Municipios de su jurisdicción el contingente asignado a cada una de las Unidades de su División, de acuerdo con el censo vigente, y mediante sorteo entre los individuos que en 1916 cumplen veintiún años de edad; para fijar en su zona la fecha de iniciación y término de los trabajos, verificación de sorteos en la cabecera de cada Distrito Militar, plazos para la presentación, examen de aptitud, resolución de reclamos y, en general, para dictar las providencias que demande el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicio militar obligatorio.

Parágrafo 1º Por cada conscripto principal serán sorteados dos suplentes que no serán personales sino de número.

Parágrafo 2º El derecho a la presentación de reclamos terminará en cada Distrito Militar tres días antes de la fecha en que se verifiquen los correspondientes sorteos, excepto para los sorteados ilegalmente por mayor o menor edad, para los cuales el término de solicitud se prorrogará hasta quince días después del acuartelamiento.

Parágrafo 3º Todos los conscriptos deben presentarse en el lugar de su guarnición la víspera del día de su incorporación.

Artículo 3º Los Contadores de los Cuerpos de tropas girarán por el valor de los auxilios de marcha de los conscriptos que les corresponda, de acuerdo con el cuadro sinóptico formado en el Comando de la Brigada, y entregarán a cada Oficial de Reclutamiento, previo recibo, la parte correspondiente a los conscriptos de su región.

Artículo 4.º Los Oficiales de Reclutamiento entregarán a los conscriptos, en presencia del Alcalde, y mediante recibo visado por ese funcionario, el valor de sus auxilios de marcha. Esos recibos, en los cuales se hará constar el Municipio a que el conscripto pertenezca, serán presentados al Contador en comprobación de la inversión de los fondos recibidos.

Artículo 5.º Derógase el artículo 2º del Decreto número 1171 de 1914, sobre presentación y aceptación de reemplazos.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 1064 de 1916 (junio 19), por el cual se nombra un Auditor de Guerra ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Capitán Luis Jiménez Auditor de Guerra ad hoc en el juicio contra el Subteniente Roberto Echavarría, del Regimiento *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

RESOLUCION número 39 de 1916 (junio 20), por la cual se distribuye una partida entre las Unidades del Ejército.

El Ministro de Guerra, en uso de sus facultades legales, y considerando: que en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso figura la suma de quinientos pesos ($ 500) para útiles de enseñanza en las escuelas de tropa, y que para la mejor provisión de tales efectos se hace necesario que los Comandantes Divisionarios sean los encargados de distribuírlos equitativamente entre las Unidades de su dependencia, RESUELVE:

Distribúyese la partida de quinientos pesos ($ 500), asignada en el Presupuesto de gastos para útiles de enseñanza de las escuelas de tropa, en la forma siguiente:

Para la primera División...$ 200
Para la segunda División...$ 150
Para la tercera División....$ 150

Suma.....$ 500

Los Contadores de las Unidades girarán por la partida que les corresponda, de acuerdo con la distribución proporcional que hagan los Comandantes divisionarios, y los Comandantes de las respectivas Unidades celebrarán los contratos a que haya lugar, contratos que deben someterse a la aprobación del Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de junio de 1916.

SALVADOR FRANCO

Ministerio de Instrucción Pública

DILIGENCIAS de inscripción en el Registro de la propiedad literaria.

CCCXXXIII

Plano del río Magdalena—Autores: Miguel Triana y Jorge Triana.

El señor Jorge Triana, en su nombre y como representante de su padre el señor Miguel Triana, pide en memorial de fecha 7 del mes en curso, que se inscriba en el Registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, de acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, un plano del río Magdalena, levantado oficiosamente, para servicio del tráfico, por los Ingenieros Miguel Triana y Jorge Triana, en excursión verificada en 1915. Dicha obra dice el peticionario que fue impresa en los talleres del Estado Mayor General, en esta ciudad, en el presente año, y de ella ha presentado en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes mencionada, se extiende la presente diligencia de inscripción del plano en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el peticionario y el Secretario del Despacho, en

Bogotá a once de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO — JORGE TRIANA—El Secretario, *Rafael Cárdenas Piñeros.*

CCCXXXIV

Código Civil Colombiano—Editores y compiladores: Carlos Lozano y Carlos Julio Angel G.

Han presentado a este Ministerio los señores Carlos Lozano y Carlos Julio Angel G. un memorial en el cual solicitan que se inscriba en el Registro de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, una obra titulada: *Código Civil Colombiano*, de la que dicen en el memorial, que tiene fecha 5 del mes en curso, son editores y compiladores, y que fue impresa en la Casa Editorial de Saturnino Callejas Hernández, en Madrid (España), en el año de 1915, en un tomo que consta de ochocientas diez y ocho páginas, con el índice. Los peticionarios han presentado en este Ministerio tres ejemplares de la mencionada obra, firmados por ellos; y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, los editores y compiladores de la obra y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos diez y seis.

EMILIO FERRERO—CARLOS JULIO ANGEL G.—CARLOS LOZANO—El Secretario, *Rafael Cárdenas Piñeros.*

CCCXXXV

Francisco Di Doménico, en representación de la Sociedad *Di Doménico Hermanos y Compañía*, de Panamá, en memorial presentado ayer a este Despacho, solicita se inscriban en el Registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, dos cintas cinematográficas que se titulan *Maciste* y *El emigrante*, de las cuales acompaña, por triplicado, el argumento y algunos fotograbados. Para hacer esta solicitud se funda en que la *Sociedad Itala Film Sciamengo y Pastrone*, de Turín, vendió a la Sociedad en cuyo nombre solicita la inscripción, las cintas cinematográficas de que se viene hablando, lo cual comprueba con la escritura de venta que, original en italiano y en copia legalmente traducida, acompaña a su memorial de solicitud. Como la petición está comprendida en el artículo 6º de la Ley 32 de 1886, y el peticionario ha llenado las formalidades de la misma Ley, se extiende la presente diligencia de inscripción de las referidas cintas cinematográficas tituladas *Maciste* y *El emigrante*, la que firman el señor Ministro del ramo, el representante de la Sociedad peticionaria y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO—Por *Di Doménico Hermanos y Compañía*, FRANCISCO DI DOMENICO—El Secretario, *Rafael Cárdenas Piñeros.*

CCCXXXVI

Valses *Anhelos*, danza *Malvaloca*, *Intermezzo II*, *Mazurca 4ª*, gavota *Anita*, danza *Livia*, *Intermezzo I* y valses *Encanto Seductor*—Autor, Luis A. Calvo.

En memorial de fecha treinta y uno de mayo solicita el señor José Caycedo S., en su carácter de apoderado especial del señor Luis A. Calvo, se inscriban en el Registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, las siguientes piezas musicales de que es autor el mencionado señor Calvo: valses *Anhelos*, constantes de ocho páginas y editados el 3 de diciembre de 1915, por G. Navia; danza *Malvaloca*, constante de tres páginas y editada también el 3 de diciembre de 1915, por el mismo G. Navia; *Intermezzo II*, *Mazurca 4.ª* y gavota *Anita*, constantes de tres, cuatro y tres páginas, respectivamente, y editadas el 15 de junio de 1915 en Barcelona (España), por los señores Jacinto M. Viñas y Muxi; danza *Livia*, *Intermezzo I* y valses *Encanto Seductor*, constantes las dos primeras de dos páginas cada una y la última de cuatro; estas tres piezas se dice están inéditas.

Como el peticionario ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley 32 de 1886, ha presentado copia del poder especial que le fue conferido, la cual fue expedida legalmente por el Notario 4º del Círculo de Bogotá, y además ha presentado tres ejemplares de cada una de las piezas impresas y uno manuscrito de las inéditas, firmados todos por él, se extiende la presente diligencia de inscripción de las piezas musicales arriba enunciadas, que firman el señor Ministro de Instrucción Pública, el solicitante y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos diez y seis.

El Ministro, EMILIO FERRERO. JOSE CAYCEDO S.—El Secretario, *Rafael Cárdenas Piñeros.*

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1020 de 1916 (13 de junio), por el cual se restablece un empleo.

El Presidente de la República de Colombia, CONSIDERANDO:

1.º Que por Decreto número 630 del corriente año se suprimió transitoriamente y mientras durara clausurada la Casa de Moneda de Medellín, el puesto de Inspector Verificador de ella; y

2º Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia comunica que, en virtud de arreglo hecho con un grupo respetable de banqueros para la acuñación de monedas de oro, la Casa de Moneda de Medellín será abierta nuevamente, DECRETA:

Artículo 1º Restablécese el puesto de Inspector Verificador de la Casa de Moneda de Medellín, suprimido por el Decreto 630 del corriente año de manera transitoria.

Artículo 2.º Nómbrase al señor doctor Clodomiro Ramírez para desempeñar el cargo de Inspector Verificador de la Casa de Moneda de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

DECRETO número 1054 de 1916 (17 de junio), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que ha solicitado del Consejo de Ministros el señor Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 224 del Código Fiscal, la apertura de un crédito extraordinario al presupuesto de gastos de su Ministerio;

2.° Que el expediente formado con tal objeto pasó en comisión para su estudio e informe al señor Ministro del Tesoro, quien solicitó y obtuvo de la Corte de Cuentas dictamen favorable sobre el expresado crédito; y

3.° Que el Ministro relator, basado en tal dictamen, rindió el informe prescrito por el artículo 225 del expresado Código, el cual fue unánimemente acogido por el Consejo de Ministros en su sesión del 17 de los corrientes, en la que se autorizó la apertura del crédito pedido, **decreta:**

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia fiscal de 1916 un crédito extraordinario por la suma de diez mil pesos ($ 10.000), se toma en el mismo Presupuesto la citada suma de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 79.

Gastos varios.

Artículo 708. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . . . . . $ 10,000

Artículo 2.° La partida de que se trata llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 67.

Gastos varios.

Artículo 634 A. Para compra de herramientas y similares de obras públicas . . . . . $ 10,000

Total . . . . . $ 10,000

Artículo 3.° Por el Ministerio del Tesoro se dará oportunamente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Fiscal.

Artículo 4.° Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

DECRETO número 1055 de 1916 (17 de junio), por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el señor Ministro del Tesoro ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 224 del Código Fiscal, la apertura de un crédito suplemental al presupuesto de gastos de su Ministerio;

2.° Que el expediente con tal objeto formado pasó en comisión para su estudio e informe al señor Ministro de Obras Públicas, quien solicitó y obtuvo de la Corte de Cuentas dictamen favorable sobre el expresado crédito; y

3.° Que basado en tal dictamen, el Ministro relator rindió el informe de que trata el artículo 225 del Código citado, el cual acogió unánimemente el Consejo de Ministros en su sesión del día 10 del mes en curso, en la que se resolvió autorizar la apertura del crédito solicitado, **decreta:**

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia fiscal de 1916, un crédito suplemental por la suma de diez y seis mil pesos ($ 16,000), se toma en el mismo Presupuesto la expresada suma de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 79.

Gastos varios.

Artículo 708. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . . . . . $ 16,000

Artículo 2.° La partida de que se trata llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 74.

Inspecciones Seccionales de los Impuestos de Consumo.

Artículo 693. Para arrendamiento de locales, útiles de escritorio, fabricación de estampillas y demás gastos de material, de acuerdo con las autorizaciones que conceda en cada caso el Ministerio del Tesoro . . . . . $ 16,000

Total . . . . . $ 16,000

Artículo 3.° Por el Ministerio del Tesoro se dará cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Fiscal.

Artículo 4.° Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

DECRETO número 1066 de 1916 (19 de junio), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el señor Ministro de Gobierno ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 224 del Código Fiscal, la apertura de un crédito extraordinario al presupuesto de gastos de su Ministerio;

2.° Que el expediente que con tal objeto se formó fue pasado en comisión al señor Ministro del Tesoro, quien solicitó y obtuvo de la Corte de Cuentas dictamen favorable sobre el expresado crédito; y

3.° Que basado en tal dictamen, el Ministro relator rindió el informe de que trata el artículo 225 del Código citado, el cual acogió unánimemente el Consejo de Ministros en su sesión del 17 del presente, en la que se resolvió autorizar la apertura del crédito solicitado, **decreta:**

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia fiscal de 1916 un crédito extraordinario, por la suma de mil novecientos cuarenta y cinco pesos ($ 1,945), se toma en el mismo Presupuesto la suma en referencia, de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 79.

Gastos varios.

Artículo 708. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución. . . $ 1,945 . .

Artículo 2.° La partida de que se trata llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 16.

Juzgados de Circuito.

Distrito Judicial de Neiva.

Artículo 144. Sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito de Garzón, en once meses, así:

Parágrafo 3.° De dos Escribientes más, a $ 23-75 mensuales cada uno . . . . . $ 522 50

Capítulo 18.

Establecimientos de castigo.

Artículo 201 A. Sueldo del Capellán de la Cárcel del Buen Pastor, a $ 47-50 mensuales, en once meses 522 50

Capítulo 19.

Gastos varios.

Artículo 213 A. Para cubrir los servicios de dos Aurigas de Palacio, a $ 50 mensuales cada uno, en nueve meses . . . . . 900 . .

Total . . . . . $ 1,945 . .

Artículo 3.° Por el Ministerio del Tesoro se dará oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Fiscal.

Artículo 4.° Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

ACTA DE INCINERACION

1916—Junio 16—Por $ 11.000,000.

En Bogotá, a 16 de junio de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de once millones de pesos ($ 11.000,000) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro:

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:

En 15,000 de $ 50 cada uno $	750,000	
En 65,000 de $ 100 cada uno	6.500,000	7.250,000
Pasan . . . . . $		7.250,000
Vienen . . . . . $		7.250,000
American Bank, 3.ª:		
En 75,000 de $ 50 cada uno . . . . . $		3.750,000
Suma incinerada hoy . . . . . $		11.000,000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		354.138,325
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro . . . . . $		365.138,325

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Juan de Dios Gutiérrez y Amadeo Abello, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Juan Antonio Montoya, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio en Bogotá, y José Antonio Murcia y Joaquín Suárez Murillo, Oficiales de Caja de la Junta.

Terminada la incineración se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Amadeo Abello—Enrique Restrepo García—R. Martínez y Mosquera. Juan A. Montoya B.—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Joaquín Suárez Murillo—José Antonio Murcia—Dimas G. Bocanegra.

RESOLUCION número 17 de 1916 (junio 21), por la cual se integra la Comisión de Monedas de la Casa de Moneda de esta ciudad.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, teniendo en cuenta la nota número 73 del Administrador de la Casa de Moneda de esta ciudad, en la que comunica que de los 55 kilos 766 gramos de plata que existían en dicha Casa, los cuales se autorizaron acuñar en ese establecimiento por Decreto número 1774 de 1915, resultó la suma de dos mil trescientos cuatro pesos cincuenta centavos en monedas de a cincuenta centavos, y que las barras de plata enviadas por la Casa de Moneda de Medellín como sobrante de las reacuñaciones que allí se estaban efectuando por cuenta del Gobierno, dieron tres mil setecientos setenta y tres pesos, en la misma clase de monedas, RESUELVE:

Para el solo efecto de practicar la emisión de la suma de seis mil setenta y siete pesos cincuenta centavos, acuñada en la Casa de Moneda de Bogotá, la Comisión de Monedas de que trata el Reglamento de tal establecimiento se integrará con el Tesorero General de la República, quien reemplazará en este caso al Tesorero de dicha Casa, y con el Mecánico de la misma, quien sustituye al Ensayador.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veintiuno de junio de mil novecientos diez y seis.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 20 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		197,404 18
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, por valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . $	21 ..	
En dinero	225 76	246 76
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con oficio 88 remite, en un recibo firmado por el Habilitado de la Policía Nacional . . . . . $		4,550 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignado por el señor José Joaquín Pérez, como apoderado, por derechos del registro de una marca		15 ..
Consignado por el señor Manuel María Escobar, como apoderado, a buena cuenta del derecho de dos patentes, la suma de . .		. . . 40
Consignado por el mismo, como apoderado, por el derecho del registro de cinco marcas de fábrica		75 ..
Ingresos varios.		
Intereses cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación		. . . 57
Pasan . . . . . $		202,291 91
Vienen . . . . . $		202,291 91
Pagarés y letras por cobrar.		
Consignó el señor Pedro Jaramillo, a buena cuenta de libranzas por mayor suma		2,710 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		1,650 ..
Suma . . . . . $		206,651 91

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 463, a favor de la Administración de Hacienda de Cundinamarca, por valor del arrendamiento del edificio del Anfiteatro de San Diego, en abril . . $		50 ..
Número 622, a favor del señor Sixto López, por valor de la alimentación de los presos de la Cárcel de Sumariados de esta ciudad, en mayo último		800 64
Ministerio de Guerra.		
Orden número 798, a favor de la señora Matilde Posada, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército		110 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Se pagaron las siguientes órdenes:		
Número 797, a favor de la señora Adela Salcedo, por valor de su sueldo como Directora de la Escuela Primaria número 8, en mayo de 1916 . . . . . $	60 ..	
Pasan . . . . $	60 ..	960 64

Vienen . . . . $	60 ..	960 64
Número 805, a favor de la señora Julia Ramírez Arbeláez, por valor del sueldo de la Directora de la Escuela Primaria Nacional número 16, en mayo. . .	60 ..	120 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 188, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por arrendamiento correspondiente a abril del presente año, de las oficinas del Poder Judicial, en el edificio de San Francisco . . . . . $	600 .	
Orden número 189, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, por arrendamiento correspondiente a mayo último, del Pasaje Rufino Cuervo	200 ..	
Número 230, a favor del mismo, por arrendamiento del mismo Pasaje, en junio de 1916 . .	200 ..	
Número 231, a favor del mismo, por arrendamiento de las oficinas del Poder Judicial, en el edificio de San Francisco, en mayo de 1916	600 ..	1,600 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	16,729 ..	
Por intereses	326 99	17,055 99
Completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		1 65
Suma . . . . . $		19,738 28

RESUMEN

Débito . . . . . $	206,651 91
Crédito	19,738 28
Saldo en caja . . . . $	186,913 63

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	99 75
En vales del Tesoro	21 ..
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	61,415 76
En documentos	124,762 21
En billetes, oro	527 70
Suma igual . . . . . $	186,913 63

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		158,195 ..

Ministerio de Gobierno.

Orden número 529, a favor del señor Juan de Dios Gutiérrez, por auxilio al Municipio de La Dorada . . . . . $	1,000 ..	
Pasan . . . . $	1,000 ..	158,195 ..
Vienen . . . . $	1,000 ..	158,195 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 695, a favor de fray Eloy M. Orihuela, por la reducción de los indios Motilones, en el mes de abril de 1916	250 ..	
Número 694, a favor del mismo, por auxilio que corresponde a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada, en abril de 1916	240 ..	
Número 693, a favor del mismo, por suma que le corresponde para la redención de niñas de La Goajira, en el mes de abril de 1916 (en dinero, $ 0-66) . . .	166 ..	
Número 692, a favor del mismo, para la provisión de agua de los Orfelinatos de La Goajira, en el mes de abril de 1916 (en dinero, $ 0-33)	83 ..	
Número 691, a favor del mismo, por valor del sostenimiento de los alumnos en los Orfelinatos de La Goajira y Sierra Nevada, en abril de 1916	1,200 ..	
Número 686, a favor del mismo, por auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo, en abril de 1916	240 ..	
Número 748, a favor del mismo, suma asignada para impedir la trata de indígenas de La Goajira, en abril de 1916 (en dinero, $ 0-33)	833 ..	
Número 837, a favor del señor Camilo Jiménez, por valor del segundo contado de mil novecientas cajas de tiza blanca, etc., etc., ...	398 ..	
Número 817, a favor del señor Aurelio Uribe B., por auxilio a la Tesorería de San Vicente de Paúl, para el Asilo de Ancianos, en mayo de 1916 (en dinero, $ 0-33)	83 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, libranza número 140, a favor del señor Adriano Muñoz, por valor de la pensión de la señorita Soledad Mosquera, en los meses de enero a abril del corriente año	60 ..	4,553 ..
Saldo en caja . . . . $		153,642 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.967,358 ..
Se han amortizado hasta la fecha . . .		1.442,344 ..
Quedan en circulación $		525,014 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Luis Felipe Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a hacer y a colocar en el Pasaje Rufino Cuervo una reja de hierro y madera para una ventana que da sobre el local ocupado por el Museo Nacional. La reja tendrá un metro cuarenta y ocho centímetros de ancho por un metro cincuenta y cinco centímetros en su mayor altura; el marco, que en la parte superior será arqueado, será de madera ordinaria de chuguacá, lo mismo que un travesaño que irá en el centro de la reja; llevará once varillas de hierro de media pulgada, y ha de quedar colocada con tornillos que la aseguren perfectamente.

Entregará esta obra definitivamente terminada dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclama-

ción alguna por parte de Barragán.

El precio de lo contratado es la suma de nueve pesos noventa centavos ($ 9-90) oro legal, que Barbosa hará reconocer al Contratista cuando éste le haya entregado la obra a completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Se firma en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Luis F. Barragán.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Francisco Plata U., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que a continuación se expresa, en las siguientes cláusulas:

Primera. Francisco Plata U. se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Administración General de Correos Nacionales ochocientos (800) metros de lona para la confección de sacos postales, de acuerdo con la muestra que al efecto se ha elegido;

Segunda. El precio de la lona en referencia será el de un peso con veinte centavos ($1-20) oro el metro, comprometiéndose Plata U. a pagar, por vía de multa, a favor del Tesoro Nacional, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro si no cumpliere con el compromiso que contrae;

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva, formulada por el interesado, y a hacer que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez recibido el artículo a su entera satisfacción y de acuerdo con las condiciones anotadas;

Cuarta. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Valor total del contrato, novecientos sesenta pesos oro.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G. — Francisco Plata U.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Juan Esguerra Rosas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que a continuación se expresa, en las siguientes cláusulas:

Primera. Juan Esguerra [illegible] se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Administración General de Correos Nacionales, doscientos metros de lona para la confección de sacos postales, de acuerdo con [illegible] que al efecto se ha elegido;

Segunda. El precio de [illegible] referencia será el de un peso con veinte centavos ($ 1-20) oro, o sea por un total de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro, comprometiéndose Esguerra Rosas a pagar, por vía de multa, a favor del Tesoro Nacional, la suma de doce pesos ($ 12) oro si no cumpliere el compromiso que contrae:

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva formulada por el Contratista, y a hacer que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez recibido el artículo a su satisfacción;

Cuarta. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a cuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G. — Juan Esguerra Rosas.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Santiago Guarín, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. Santiago Guarín se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Ministerio de Hacienda, doscientas dos yardas de alfombra de lana;

Segunda. El valor de dicha alfombra se ha convenido en que sea el de un peso con sesenta centavos ($ 1-60) oro la yarda, lo que da un total de trescientos veintitrés pesos con veinte centavos ($ 323-20) oro legal;

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por el interesado una vez que haya recibido el artículo a su entera satisfacción, y a hacer que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; bien entendido que si el Contratista no cumple con las obligaciones que contrae, pagará a favor del Tesoro Nacional una multa de quince pesos ($ 15) oro; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Santiago Guarín.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 17 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional), del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Montoya, Patiño & Compañía, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. Montoya, Patiño & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Memoria del Ministerio de Hacienda, cuarenta y una resmas once y media manos (41 R. 11½ M.) de papel de imprenta blanco, satinado, de 70 por 100;

Segunda. El precio del papel en referencia se ha acordado a razón de catorce pesos con catorce centavos oro cada resma, lo que da un total de quinientos ochenta y siete pesos con ochenta y siete centavos ($ 587-87) oro legal;

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibido el papel en referencia, a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por los Contratistas y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; bien entendido que si Montoya, Patiño & Compañía no cumplen con las obligaciones que por el presente contraen, incurrirán en una multa de treinta pesos oro, que pagarán a favor del Tesoro Nacional; y

Cuarta. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere que sea aprobado previamente por el señor Ministro de Obras Públicas y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Montoya, Patiño & C.ª

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y César Prano, por la otra, en su propio nombre, han celebrado el contrato que aparece en las siguientes cláusulas:

Primera. César Prano se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, veintidós resmas de papel de imprenta, blanco, satinado, de 70 por 100, para la impresión de la *Compilación sobre Aduanas*, del Ministerio de Hacienda.

Segunda. El precio del papel en referencia se ha acordado a razón de quince pesos ($ 15) oro la resma, o sea por un total de trescientos treinta pesos ($ 330) oro legal.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva y a hacer que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, tan luégo como se haya recibido el papel a entera satisfacción; bien entendido que si Prano no cumple con las obligaciones que contrae, incurrirá en una multa de veinte pesos ($ 20), que pagará a favor del Tesoro Nacional; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales requiere previamente la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G. — César Prano.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 17 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y César Prano, en representación de la Escuela Salesiana, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. César Prano se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, una estantería dividida en siete secciones, con un total de siete metros con cuarenta centímetros (7-40) de largo por dos metros sesenta centímetros ($ 2-60) de alto, barnizada en fino, con molduras doradas, cerraduras y sus bisagras respectivas, bastidores con vidrios y demás elementos que sean necesarios para su terminación.

Segunda. El precio del mueble en referencia se ha acordado en la suma de quinientos ochenta y seis pesos ($ 586) oro legal, inclusive su colocación en el salón respectivo del Ministerio.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por el interesado, y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez que sea recibida a su entera satisfacción la obra materia de este contrato; bien entendido que el Contratista incurrirá en una multa de treinta pesos ($ 30) oro a favor del Tesoro Nacional si no diere cumplimiento a las obligaciones que contrae; y

Cuarta. Para que este contrato surta sus efectos legales y tenga validez se requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G. — César Prano.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 17 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Francisco García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. Francisco García se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al archivo del *Diario Oficial*, en el edificio de la Escuela de Derecho, cinco estantes de madera común, de acuerdo con las dimensiones exigidas por el señor Director de la Imprenta Nacional y adecuadas al local respectivo. Dichos estantes van divididos en catorce claros, con base de diez centímetros para la ventilación, con los escalones que al efecto se han indicado;

Segunda. El valor de los estantes antes dichos se ha estimado en la suma de trescientos cuarenta pesos ($ 340) oro, los cuales se compromete Camacho a hacer pagar por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva y siempre que se hayan recibido los estantes a entera satisfacción de éste;

Tercera. Francisco García pagará, por vía de multa, al Tesoro Nacional la suma de veinte pesos ($ 20) oro en caso de que no cumpla con las obligaciones que contrae por este contrato;

Cuarta. Para que el contrato en referencia surta sus efectos legales y tenga validez requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G. — Francisco García.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Germán Cubillos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primera. Germán Cubillos se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Palacio presidencial, cuarenta y ocho y media yardas de alfombra de lana de calidad superior, la cual vale a razón de cuatro pesos con ochenta centavos ($ 4-80) la yarda, o sea por un total de doscientos treinta y dos pesos con ochenta centavos ($ 232-80);

Segunda. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por el interesado, y a hacer que ésta sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez que sea recibido el artículo a su entera satisfacción; bien entendido que si Cubillos no cumple las obligaciones que contrae pagará por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de doce pesos ($ 12) oro;

Tercera. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G. Germán Cubillos.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Francisco Plata U., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. Francisco Plata U. se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Administración General de Correos Nacionales, cuatrocientas cincuenta y dos yardas de lona para la confección de sacos postales, a razón de noventa y siete centavos ($ 0-97) oro la yarda, de acuerdo con la muestra elegida para el efecto;

Segunda. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva formulada por el interesado, la cual asciende a la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 438-44) oro; bien entendido que Plata U. se compromete a responder, por vía de multa, de la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, que pagará a favor del Tesoro Nacional en caso de que no cumpla con las obligaciones que contrae;

Tercera. Para que este contrato surta sus efectos legales y tenga validez requiere previamente la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Francisco Plata U.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 10 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Carrizosa Hermanos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. Carrizosa Hermanos se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la obra del Capitolio Nacional, ciento sesenta (160) tejas metálicas de buena calidad, cuyo precio se ha acordado a razón de un peso con setenta y cuatro centavos ($ 1-74) oro, o sea un total de doscientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 278-40) oro legal;

Segunda. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibidas las tejas en referencia a su entera satisfacción, a visar la cuenta respectiva y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas. Bien entendido que si los Contratistas no cumplen con las obligaciones que contraen pagarán por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de quince pesos ($ 15) oro; y

Tercera. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos le-

gales requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Carrizosa Hermanos.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 17 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Marco Emilio Corredor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. Marco Emilio Corredor se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Ministerio de Hacienda, dos armarios de las siguientes dimensiones: alto, dos metros con cuarenta centímetros (2-40); ancho, dos metros (2), y cada uno de estos muebles dividido en dos partes. La base, de noventa centímetros de alto por cincuenta de ancho, con un entrepaño y sus puertas respectivas, todo de acuerdo con el modelo acordado; barnizado en el color de la madera y con sus cerraduras finas;

Segunda. El precio acordado a los muebles en referencia es el de ciento treinta pesos ($ 130) oro legal, los cuales se compromete Corredor a entregar terminados el día diez y ocho de junio próximo; bien entendido que si no cumpliere con las obligaciones que contrae pagará por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de siete pesos ($ 7) oro;

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva formulada por el interesado y a hacer que ésta sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez que haya sido recibido a su entera satisfacción el artículo motivo de este contrato; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales requiere que sea aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G. — Marco Emilio Corredor.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Pedro A. López & C.ª, en su carácter de Agentes de la *Underwood Typewriter Company*, de Nueva York, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, consignado en las cláusulas que aparecen en seguida:

Primera. Pedro A. López & C.ª se comprometen a pedir y a hacer que sean remitidas, con destino al Gobierno de Colombia, diez (10) máquinas de escribir marca *Underwood*, modelo 3|18, estilo de tipo *medium roman*, al precio de ciento treinta y cinco pesos ($ 135) oro americano, menos el 15 por 100 de descuento, concesión especial para el Gobierno de Colombia. Tales máquinas deben venir provistas de dos cubiertas, la una de hule y la otra de metal; los utensilios que son necesarios para el aseo y limpia de ellas, etc.;

Segunda. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a hacer que el pago por valor de las máquinas en referencia, o sea la suma de mil ciento cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 1,147-50) oro americano, descontado el 15 por 100 ya dicho, sea pagado a la Casa constructora por el señor Cónsul de la República en Nueva York, a la presentación del conocimiento de embarque, libre a bordo, en Nueva York;

Tercera. El flete marítimo y el aseguro son por cuenta del Gobierno Nacional, los cuales serán incluídos al pie de la factura, y las máquinas deben ser despachadas a la consignación del señor Administrador de la Aduana de Barranquilla;

Cuarto. Los Contratistas se obligan a pagar al Tesoro Nacional la suma de sesenta pesos ($ 60) oro por vía de multa en caso de no cumplir las obligaciones que han contraído en el presente contrato;

Quinta. Para que tenga validez y surta sus efectos legales el contrato en referencia, necesita que sea aprobado previamente por los señores Ministro de Obras Públicas y Excelentísimo Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Pedro A. López & C.ª

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 20 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 20 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Arturo Manrique, en su carácter de Agente en Bogotá de National Paper y Type Company, de Nueva York, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, especificado en las siguientes cláusulas:

Primera. Arturo Manrique, en su carácter antes dicho, se compromete a pedir inmediatamente a la Casa que representa, y a hacer que ésta despache, los artículos enumerados en la nota de pedido que se acompaña en cinco fojas útiles, de acuerdo con las clases y precios anotados, los cuales están sujetos a los catálogos sobre los cuales se ha hecho la escogencia;

Segunda. Como los artículos en referencia son de urgente necesi-

dad para atender al servicio público, Manrique se compromete a hacer que sus representados entreguen dicha mercancía dentro del improrrogable término de treinta días, en Barranquilla, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato;

Tercera. El valor total de la mercancía en Barranquilla es el de tres mil doscientos diez y nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 3,219-98) oro americano, los cuales serán pagados por la Tesorería General de la República en la moneda antes dicha, o su equivalente en oro legal al tipo del cambio el día en que se verifique el pago, mediante las cuenas de cobro respectivas, presentadas por el interesado o por sus agentes bancarios en esta ciudad (Banco de Colombia);

Cuarta. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar las respectivas cuentas de cobro y a hacer que sean pagadas por la oficina respectiva tan luégo como el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla dé aviso de que la mercancía está en su poder;

Quinta. Arturo Manrique pagará por vía de multa la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro a favor del Tesoro Nacional si no da cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato;

Sexta. Para que este contrato sea válido y surta sus efectos legales requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a veinticinco de abril de mil novecientos diez y seis.

Arturo Manrique, por poder, *Mariano de Toro—Heliodoro Camacho G.*

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Consejo de Ministros — Bogotá, junio 3 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Coral.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1185.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 128, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada con fecha 31 de marzo último por el señor Rufino Gutiérrez, mayor y vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado de los señores Gómez, Naranjo & C.ª, Sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Armenia, en el Departamento de Caldas, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que emplea para distinguir los específicos farmacéuticos de su preparación, la cual consiste en el retrato del señor Rodolfo Gómez Mejía, inventor de los específicos, sin ninguna otra inscripción o signo que la acompañe; marca de la cual se adhiere un ejemplar al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, aplicada como distintivo de los específicos farmacéuticos que fabrican los citados señores, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a diez y siete de junio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 291 del copiador VIII y 137 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª; **L. A. Bazzani**

(230)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Arquimedes Fernández S., mayor de edad y residente en esta ciudad, atentamente pido a usted se sirva disponer que sean registradas las marcas de mis cajetillas de polvos de arroz que fabrico en esta ciudad. Acompaño los clisés y tres muestras de mis cajetillas que uso para mis mencionados polvos.

Las marcas son:

Primera cajetilla: el grabado del lado izquierdo contiene el busto de una mujer, cruzado el pecho de la siguiente manera: de la mitad del lado derecho, un letrero en cinta que dice: **Kananga**, en sentido oblicuo; y debajo de éste, mediando un corto espacio, en el mismo sentido, atravesando el pecho de derecha a izquierda, otro letrero, también en forma de cinta, que dice: **Del Japón**. Entre dichos letreros va entrelazado un ramo de flores que adorna el busto, sobresaliendo por los hombros. En la parte superior de este grabado se lee la frase: **Polvos de arroz**, y en la parte inferior del mismo grabado, esta otra frase: Extra-Finos, y a uno y otro extremo de esta frase una estrella con rayos en las puntas. Este grabado presenta la cara principal del paquete. Al lado derecho del busto, ocupando el centro, un círculo inscrito en un cuadrado en que hay, de manera caprichosa, unas letras en forma de monograma. De los lados horizontales del cuadrado se desprenden sendas ramas con flores. Este adorno forma uno de los lados de la cajetilla. Al lado derecho de este adorno hay un cuadro de marco doble, de figuras capri-

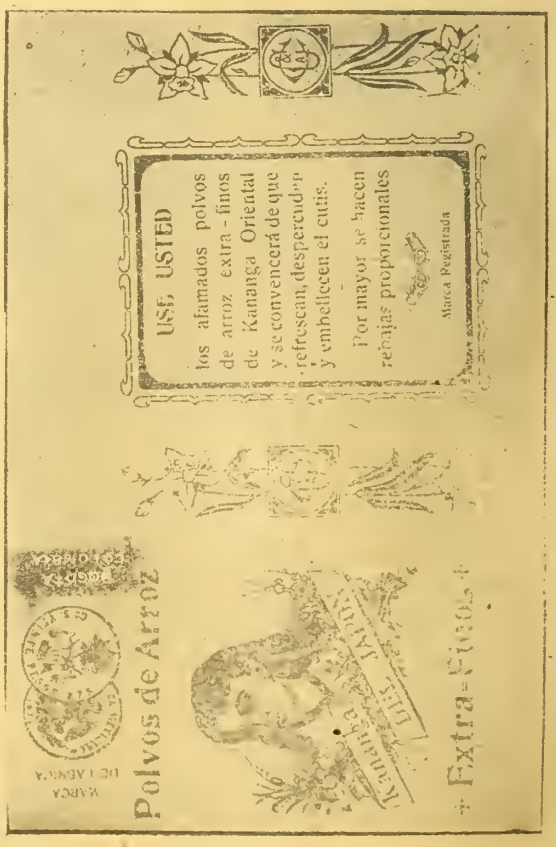

chosas el marco exterior. Este cuadro viene a formar la parte posterior de la cajetilla. El fondo del cuadro está ocupado con esta leyenda: **Use usted los afamados polvos de arroz extra-finos de Kananga Oriental y se convencerá de que refrescan, despercuden y embellecen el cutis.** Separando esta leyenda hay una rayita horizontal, separando otra parte del aviso, que dice: **Por mayor se hacen rebajas proporcionales.** En la parte inferior de esta leyenda, hacia el centro, hay un dibujito que representa dos tiras de papel encartuchado y desplegadas por arriba y tocándose por la base. Debajo de este adorno y también dentro del cuadro, otro letrero que dice: **Marca Registrada.** Al lado derecho de este cuadro se ve el mismo adorno del lado izquierdo, y sirve para cerrar el otro costado o lado de la cajetilla, formando el conjunto un prisma rectangular de caras iguales, de dos en dos paralelamente. Para cerrar la cajetilla, en la parte superior, se superpone un tiquete que representa las dos faces de una moneda mejicana. A la derecha de éstas se lee un letrero que dice: **Marca de Fábrica,** y a la izquierda de las faces de la moneda, otro letrero que dice: **Bogotá—Colombia.** El busto de mujer y el cuadro están tomados para la descripción hecha de la impresión en papel. Toda la cajetilla puede ir forrada con las impresiones descritas en papeles y tintas de colores, a voluntad del interesado.

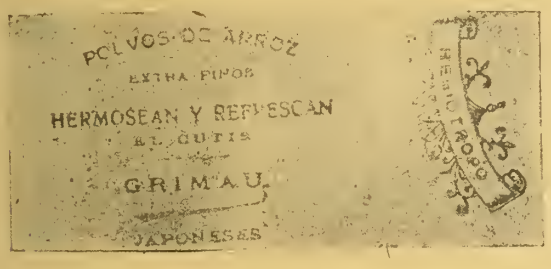

La segunda y tercera cajetillas, o sea media y pequeñas, llevan, una y otra, las siguientes inscripciones, distribuídas convenientemente, impresas con sello, o timbradas, a voluntad del interesado: **Polvos de arroz extra-finos. Hermosean y refrescan el cutis. "Grimau"—"Japoneses."** Estas inscripciones están hechas en tipos de letras distintas, pero guardando armonía. Las palabras **Grimau y Japoneses** se hallan separadas por adornitos caprichosos.

Además estas cajetillas llevan el nombre **Heliotropo,** cincelado en una tira de papel con los extremos enrollados y con adornos caprichosos sobresalientes. La cajetilla media es de forma rectangular, y la pequeña es busaca que puede tomar la misma forma. Una y otra se cierran o atan con un cordoncito de seda de colores, también a voluntad del interesado.

También acompaño el recibo de la Tesorería para comprobar que he pagado los derechos exigidos por la ley.

Señor Ministro:

Arquimedes Fernández S

Bogotá, junio 12 de 1916.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 12 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos—Arquimedes Fernández S.

(208)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

—

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Luis Alfredo Otero, mayor y vecino de esta ciudad, presento a ese Despacho el poder que me confiere el señor Antonio Castro W., Gerente de la Compañía Harinera de Santander, domiciliada en Bucaramanga, y en ejercicio de dicho poder expongo:

La citada Compañía Harinera de Santander es propietaria de la marca de fábrica que va a describirse: una figura de águila con las alas abiertas y levantadas, en medio de las cuales y en la parte superior hay esta inscripción: **Harina Imperial;** dando vueltas caprichosas al águila, en la parte inferior aparece representada una cinta, en la cual se lee la inscripción siguiente: **Compañía Harinera de Santander,** viéndose del lado izquierdo el dibujo de unas espigas de trigo, y del derecho el de seis puntas de lanza, y apareciendo por último, debajo de esta figura, la inscripción **Molinos de Suratá—Colombia.**

La Compañía mencionada usa y seguirá usando esta marca, en diferentes tamaños, en los sacos y talegos de la harina de trigo que produce en los molinos de Surata (Colombia), de propiedad de la misma Compañía, la cual harina se da al expendio en la República.

Respetuosamente pido que se expida a favor de mi poderdante el correspondiente título de registro de la marca

descrita, para que como dueño pueda usar de ella con exclusión de toda otra persona y adquirir así los derechos que da la ley.

Acompaño tres ejemplares estampillados de la marca objeto de esta solicitud; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del impuesto respectivo, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 12 de 1916.

Señor Ministro:

Luis Alfredo Otero

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 13 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Luis Alfredo Otero

(209)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 6ª

—

ADMINISTRACION de la Aduana de Puerto César.

Número 1—Bogotá, 2 de febrero de 1916.

Con el resultado que a continuación se expresa ha sido examinada la cuenta general de la Administración de la Aduana de Puerto César, correspondiente al año de 1912.

Son responsables de dicha cuenta los señores Enrique Price, por los meses de enero a abril; Manuel Martelo J., por los meses de mayo a noviembre y los primeros cinco días de diciembre, y Carlos Lombana B., por el resto de diciembre.

Las cuentas mensuales de enero a abril fueron fenecidas definitivamente, sin cargo alguno, por auto número 238, de 27 de agosto de 1912, confirmado por la Sala en auto número 129, de 16 de septiembre del mismo año.

Las de mayo, junio, julio y noviembre fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance, por autos números 192, 224, 265 y 190, de 18 de julio, 16 de agosto y 24 de septiembre de 1912, y 14 de noviembre de 1914.

La cuenta mensual de agosto fue fenecida provisionalmente por auto número 215, de 20 de diciembre de 1913, con alcance de $ 726-36, que dejaron de figurar en el balance en el saldo de caja, y de $ 4,715-18, que en el mismo documento dejaron de figurar como saldo en la cuenta de pagarés y letras por cobrar. En total, $ 5,441-54.

Sobre este cargo se dijo en el citado auto de fenecimiento provisional:

"En el examen de la cuenta general se verá si hay o nó lugar a eximir al responsable del cargo expresado. Por ahora se deja constancia de que en la diligencia de visita correspondiente al mes en referencia no figura el movimiento de fondos, y por consiguiente no consta la existencia en caja, ni se expresó que ésta se hubiera puesto de manifiesto, como lo ordena el artículo 396 del Decreto 1036 de 1904."

Examinado el libro general de cuenta y razón, se ha encontrado que deben levantarse estos alcances, porque las cuentas de caja y de pagarés y letras por cobrar tienen en 31 de agosto los saldos correctos de $ 1,205-81 y $ 13,415-62. Se ve pues que lo que estaba equivocado era el balance, y esa mala formación del balance no afectó la cuenta.

Se advierte que el expresado saldo de caja en 31 de agosto se ha obtenido así:

Suma del debe	$ 4,984 02
Suma del haber	2,418 61
Saldo	$ 2,565 41
Dedúcese la cantidad de $ 1,359-60, que por error de suma se dejó de agregar al haber en el folio 34	1,359 60
Quedan	$ 1,205 81

Se levanta, pues, el alcance de $ 5,441-54, deducido en el juicio de agosto.

La cuenta mensual de septiembre fue fenecida provisionalmente por auto número 217, de 22 de diciembre de 1913, con alcance de $ 1,721-95, procedente de errores en el balance mensual de septiembre.

El resumen correcto de las cuentas de caja y de pagarés y letras por cobrar, en el mes de septiembre, es el siguiente:

Caja.

Saldo en 1º de septiembre	$ 1,205 31
Ingresos en el mes	1,640 14
Suma	$ 2,845 95
Egresos	1,125 06
Saldo en 30 de septiembre	$ 1,720 89

Pagarés y letras por cobrar.

Saldo en 1º de septiembre	$ 13,415 62
Débitos en el mes	17,232 36
Suma	$ 30,647 98
Créditos en el mes	24 ..
Saldo en 30 de septiembre	$ 30,623 98

Estos saldos de $ 1,720-89 y $ 30,647-98 son los que aparecen en el libro, y por tanto no hay lugar a considerar subsistente el alcance de $ 1,721-95, deducido en el juicio de septiembre.

En consecuencia, se levanta dicho alcance.

Para mayor claridad respecto al resultado general de la cuenta, se deja constancia de que las operaciones del resto del año continúan así, en lo referente a caja y pagarés y letras por cobrar.

Caja.

Existencia en 1º de octubre	$ 1,720 89
Ingresos en octubre: $ 180-34 y $ 269-19	449 53
Ingresos en noviembre: $ 699-55, $ 7-50, $ 119-36, $ 5 y $ 384-94	1,216 35
Ingresos en diciembre: $ 55-82, $ 1,000, $ 268-45, $ 100 y $ 802-57	2,226 84
Suma	$ 5,613 61
Pasan	$ 5,613 61
Vienen	$ 5,613 61
Egresos en octubre: $ 1,145-80 y $ 8-81	$ 1,154 61
Egresos en noviembre: $ 1,138-78 y $ 9-88	1,148 66
Egresos en diciembre: $ 1,251-52 y $ 1,103-92	2,355 44 4,658 71
Existencia en 31 de diciembre	$ 954 90

Pagarés y letras por cobrar.

Saldo débito en 1º de octubre	$ 30,623 98
Débitos en octubre	11,630 49
Débitos en noviembre	11,290 81
Débitos en diciembre	2,653 39
Suma	$ 56,198 67
Créditos en octubre	$ 9,564 79
Créditos en noviembre	14,979 94
Créditos en diciembre	15,893 73
Diferencia procedente de milésimos de peso	... 04 40,438 50
Saldo en 31 de diciembre	$ 15,760 17

Los expresados saldos de $ 954-90 y $ 15,760-17 pasaron correctamente a la cuenta de 1913.

La cuenta de octubre se feneció provisionalmente por auto número 108, de 11 de julio de 1914, con alcance de $ 8-81 a cargo del señor Manuel Martelo J., por no haber remitido el comprobante que se le exigió en la observación 5ª del auto de glosas número 220, la cual dice:

"El comprobante de la remesa de $ 8-81 debe ser el recibo dado por la Oficina de Correos, si el envío se hizo por correo, o el expedido por la Junta de Conversión."

Este alcance queda subsistente.

La cuenta de diciembre se feneció provisionalmente por auto número 191, de 16 de noviembre de 1914, con alcance de $ 5-26 y multa de $ 1-40 a cargo del señor Carlos Lombana Buendía.

Los motivos de la multa y del alcance están expresados en las observaciones 1ª y 2ª del auto de glosas número 62, de 25 de abril de 1914, las cuales dicen:

"1ª La nómina de los empleados de la Aduana en diciembre, por $ 350, trae las estampillas sin anular.

"De conformidad con el artículo 27 del Decreto 909 de 1906 se impone al responsable la multa de $ 1-40.

"2ª No es aceptable el comprobante de $ 5-26 remesados a la Junta de Conversión, que consiste en un ejemplar de la nota remisoria. Debe enviarse el recibo de la Junta, o el de la Agencia Postal de Cartagena, oficina por cuyo conducto se hizo la remesa."

La multa y el alcance expresados están subsistentes.

En memorial de 10 de abril de 1915 ofreció el señor Lombana enviar más tarde el comprobante por $ 5-26; pero hasta ahora no lo ha remitido.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Puerto César, correspondiente al año de 1912, sin cargo alguno contra el señor Enrique Price; con alcance de $ 8-81 (procedente de la cuenta de octubre), a cargo del señor Manuel Martelo J., y con alcance de $ 5-26 y multa de $ 1-40 (procedentes de la cuenta de diciembre), a cargo del señor Carlos Lombana Buendía.

En la forma expresada se declaran fenecidas también definitivamente las cuentas mensuales de mayo a diciembre.

Notifíquese, publíquese y dése al expediente el curso legal.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Número 2—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C., se ha encontrado que, aparte de algunos errores de pluma y defectos de forma, que no afectaron el resultado general, y sobre los cuales le fue llamada la atención oportunamente al señor Administrador, la cuenta está bien llevada y debidamente comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente, sin alcance.

No se impone multa por la demora de nueve días en rendirla, en atención a las razones que ha expresado el responsable en varias comunicaciones.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio . . . . . $	1,365 85	
Ingresos	349 48	
Egresos	. . . .	212 56
Existencia para 1º de agosto . . .	. . . .	1,502 77
Sumas . . . . . $	1,715 33	1,715 33

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 3—Bogotá, 4 de febrero de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C., las siguientes observaciones:

1ª En el recibo firmado por María Luisa Olózaga, por útiles de escritorio para Villavieja, no se expresó la suma. Queda a su cargo la cantidad cubierta, que es de $ 1.

2ª Exprese la fecha de entrada de las encomiendas que figuran en la cuenta, a fin de que se pueda revisar la liquidación de los derechos de importación.

Término para contestar, cinco días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de agosto . . . $	1,502 77	
Ingresos	278 37	
Egresos	. . . .	211 21
Existencia para 1º de septiembre .	. . . .	1,569 93
Sumas . . . . . $	1,781 14	1,781 14

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 4—Bogotá, 7 de febrero de 1916.

Con nota número 471, de 30 de octubre de 1914, fue remitida a la Corte la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de julio del mismo año.

En atención a las razones que ha dado el responsable, señor Urbano Pumarejo, sobre el atraso con que iban las cuentas en el año expresado, se prescinde de imponer multa por la demora de dos meses en rendir la de julio.

El ejemplar de la diligencia de visita enviado con la cuenta vino sin autenticar; pero el remitido por el Gobernador del Departamento con nota número 349 trae las firmas originales.

Examinada la cuenta, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Renta de salinas marítimas. El cuadro de movimiento de sales está mal sumado, pues trae como total de los valores la cantidad de $ 19,757-91, debiendo ser $ 19,731-91. El asiento en el libro está bien.

Los manifiestos de sal que figuran en la cuenta son 48, y solamente 2 están estampillados. Las estampillas que debieron traer los 46 restantes valen $ 18-40. Hay lugar a imponerle multa de $ 36-80.

2ª Rentas de vigencias anteriores. Comprobante 20, partida 28. El valor de este asiento es de $ 104-07. Viene como comprobante el manifiesto número 11 del vapor *Zacapa*, de 27 de octubre de 1913, que vale $ 269-13 por derechos de importación, y $ 5-39 por el 2 por 100.

Sírvase indicar por qué no se hizo el recaudo en 1913, y por qué ahora no se cobraron $ 269-13 y $ 5-39, sino $ 102-03 y $ 2-04.

El manifiesto no tiene protesta ni explicación alguna.

Comprobante 109. Partida 163. Asiento de $ 9-64. Viene como comprobante el manifiesto número 85 del vapor *Nitonian*, de 1º de julio de 1913, en el cual consta que quedaron en suspenso $ 13-50, más el 2 por 100, por derechos de 270 kilogramos pabilo de algodón, computados en la 5ª clase.

No viene constancia de que el Jurado de Aduanas variara la clasificación. En consecuencia, sírvase explicar el motivo que ha habido para recaudar solamente $ 9-64.

3ª Departamento de Gobierno, capítulo 7º, artículo 12 A. Se cargó a esta cuenta, debiendo ser a remesas, la cantidad de $ 13,105-32.

4ª Departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 246. Sírvase indicar la autorización que tuviera para pagar $ 25 por "el alquiler de una bestia caballar para una comisión del Resguardo de Salinas, a razón de $ 2-50 oro diarios."

Queda a su cargo provisionalmente la cantidad de $ 250, pagada a Sebastián Corro, por la apertura de un canal, mientras envía el contrato aprobado por el Poder Ejecutivo (artículo 31 del Código Fiscal).

Envíese el contrato a que hace referencia la cuenta de cobro por $ 180, pagada a Sebastián Corro, para examinar si tiene la aprobación del Ministerio de Hacienda (Decreto 360 de 1913. *Diario Oficial* 14873).

5ª Departamento de Hacienda, capítulo 33, artículo 276. Vino duplicado el comprobante por $ 250, valor de los viáticos del Visitador Fiscal en julio. El asiento en el libro está bien.

6ª Departamento de Hacienda, capítulo 35, artículo 296. Partida número 220, por $ 300, pagados por dos máquinas de calcular, contratadas en Bogotá. Sírvase informar si la Administración de la Aduana solicitó dichas máquinas y si recibió orden de la Tesorería para efectuar el pago. Se observa que el contrato sólo tiene la aprobación del Ministro de Hacienda, doctor José A. Llorente. Los Ministros solamente pueden dar aprobación en contratos que no excedan de $ 200 (Decreto 360 de 1913)

7ª Remesas a la Tesorería General de la República. Vinieron dos ejemplares originales de la libranza por $ 16,200, expedida por la Agencia Postal de Barranquilla, por la remesa en oro y billetes efectuada el 3 de julio.

El sistema de expedir libranzas en varios ejemplares, sin ponerles la palabra *duplicado, triplicado*, etc., y de expedir mayor número de ejemplares del que es indispensable, puede dar lugar, cuando no se trate de empleados honorabilísimos, como son los de la Aduana de Barranquilla, a que la oficina remitente duplique en sus libros el egreso, aprovechando como comprobante la libranza excedente, expedida por la Oficina de Correos.

Pásese copia de esta observación al señor Administrador General de Correos, para si tiene a bien dictar alguna disposición que corrija el inconveniente apuntado.

8ª Derechos de exportación sobre la tagua. Figura en esta cuenta, debiendo ser en la de producto de bosques nacionales, el manifiesto número 2, vapor *Albingia*, por 18 kilogramos de caucho. Valor, $ 888. No se pagó impuesto, y no vienen comprobantes que acrediten el derecho a la explotación libre.

9ª Producto de bosques nacionales. Manifiesto número 2 vapor *Santa Marta*, 29 cajas de bálsamo de Tolú, por valor de $ 1,500; manifiesto número 1, vapor *Danube*, 900 kilogramos de bálsamo, avaluados en $ 720. No vino comprobante sobre la propiedad de los terrenos. Lo mismo el manifiesto número 1, vapor *Zacapa*, 750 kilogramos de bálsamo de Tolú, por valor de $ 560.

Manifiesto número 2 (no expresa el valor), 5,017 kilogramos de caucho, por valor de $ 3,010-20; manifiesto número 7, vapor *Wangenwald*, 6,000 kilogramos de dividivi, avaluados en $ 100. No traen comprobación alguna.

Todos estos productos dejaron de pagar el derecho de explotación.

10. Ingresos varios. Comprobante 30, partida 46. La copia de la nota remisoria, de $ 3-60, enviados por el Jefe del Resguardo de Barranquilla, viene sin firma.

Sírvase informar por qué no figuran ingresos procedentes del muelle de Puerto Colombia.

Derechos de aduana. Se deja constancia de que fueron debidamente corregidos en septiembre y octubre los siguientes errores, que figuran en las cuentas de julio:

Corregidos en septiembre:

Vapor *Odenwald*, de 28 de junio de 1914. Se liquidaron 76,500 kilogramos de lana, por $ 53-35. Diferencia dejada de cobrar, $ 0-20.

Vapor *Niederwald*, de 1º de junio de 1914. Manifiesto 106. La suma de la liquidación está equivocada en $ 0-01.

Vapor *Luna*, de junio 19 de 1914. Manifiesto 1. Muestrario. Se liquidaron 2,100 kilogramos de corbatas de seda y algodón, a $ 3, debiendo ser a $ 3-50. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 1-08.

Vapor *Venezuela*, de junio 26. Manifiesto 34. Se liquidaron 5,907 kilogramos de mantillas de seda bordadas, a $ 3-50, debiendo ser a $ 4-50. Diferencia, $ 6-03.

Corregidos en octubre:

Vapor *Alemania*, de junio 19 de 1914. Manifiesto 37. El 25 por 100 por falta de expresión en la declaración consular de los bultos números 600 a 603, "papel rayado para escribir," que resultaron contener papel de esquela en paquetes. Con el 2 por 100, $ 83-63.

Vapor *Virginia*, de 11 de junio de 1914:

Manifiesto 79. El 25 por 100 sobre $ 103-34, valor de los derechos de parte del bulto número 1805, declarado "artí-

culos de peltre," siendo artefactos de peltre plateado. Con el 2 por 100, $ 26-34.

Manifiesto 34. Se liquidaron 35 kilogramos de cápsulas para rifles de salón, a $ 1-35, debiendo ser a $ 1-36, menos la rebaja por décimas partes en el tercer mes, $ 0-26.

Se liquidaron 13 kilogramos de escopetas a $ 1-50, debiendo ser a $ 2-55. Diferencia dejada de cobrar, $ 9-75.

Manifiesto 53. Se dejó de cobrar el recargo de 25 por 100 sobre los bultos números 10 y 11, de *avena*, que resultaron ser de avena quebrada, $ 2-47.

Vapor *Nortonian*, de junio 26 de 1914. Se liquidaron 118 kilogramos de hebillas y argollas de hierro niqueladas, para talabartería, a $ 0-17, debiendo haberse liquidadó en la 8ª clase. Diferencia dejada de cobrar, $ 14-34.

Vapor *Danube*, de 18 de junio de 1914. Manifiesto 6. El 25 por 100 de recargo por deficiencia en la declaración consular, de 3-685 kilogramos de jabón medicinal, que resultó jabón Saposana, $ 0-58.

Vapor *Graccia*, de junio 25 de 1914. Manifiesto 6. Se dejó de liquidar el 5 por 100 de inventario sobre seis bultos, $ 5-07.

Vapor *Alemania*, de junio 19 de 1914. Manifiesto 29. Se liquidaron a $ 0-20, debiendo ser a $ 0-34, 71 kilogramos de relojes, $ 7-10.

Vapor *Montserrat*, de junio 13 de 1914. Manifiesto 28. Se liquidaron a $ 0-80 7-332 kilogramos, que debían liquidarse en la 13ª clase. Diferencia, $ 2-06.

Vapor *Schamburg*, de 19 de junio de 1914. Manifiesto 88. Error en la liquidación de las rebajas, $ 0-18.

Vapor *Statesman*, de 8 de junio. Manifiesto 27. Se dejó de cobrar por error de resta en la liquidación, $ 10-20.

Vapor *Orotora*, de 4 de junio. Manifiesto 3. Error en la liquidación del empaque, $ 0-08.

Vapor *Schamburg*, de 19 de junio. Manifiesto 100. Se liquidaron 56-350 kilogramos de cordón de algodón mercerizado, a $ 0-80, debiendo haberse clasificado en la 13ª clase, $ 15-70.

Vapor *Graccia*, de junio 25. Manifiesto 21. El 25 por 100 sobre $ 2-29, más el 2 por 100, $ 0-60.

Vapor *Oranian*, de junio 5. Manifiesto 23. Se liquidaron a $ 0-01 161 kilogramos de ácidos clorhídrico y sulfúrico, debiendo haberse liquidado a $ 0-17. Diferencia, con el 2 por 100, $ 0-82.

11. Depósitos por derechos de importación. Partida 237. No vino comprobante del asiento por $ 40, compuesto de las cantidades de $ 21-10, $ 9-64 y $ 9-26.

Término para contestar, quince días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Situación en 1º del mes.

	Debe.	Haber.
Caja . . . . . $	1.468,491 06	1.397,642 83
Pagarés y letras por cobrar .	1.718,249 04	1.713,589 26
Sumas . . . . . $	3.186,740 10	3.111,232 09
Deducción en la existencia, procedente de las partidas detalladas en la observación 7ª del auto número 125, de 23 de septiembre de 1915	27,287 29	
Deducción en los gastos, procedente de las mismas partidas	....	27,287 29
Quedan . . . . . $	3.159,452 81	3.083,944 80
Existencia	....	75,508 01
Sumas iguales . . . . $	3.159,452 81	3.159,452 81

Existencia . . . . . $	75,508 01	
Ingresos.		
Derechos de aduana	632,501 09	
2 por 100 para la conversión . .	12,663 55	
Derechos de tonelada	10,516 54	
Derechos de faros	4,600 09	
Derechos de sanidad	350 ..	
Derechos de lastre	20 ..	
Derechos de exportación sobre la tagua	229 79	
Producto de bosques nacionales .	68 32	
Ingresos varios	1,698 19	
Renta de salinas marítimas . . .	19,731 91	
Rentas de vigencias anteriores .	96 21	
Remesas de la Tesorería General	35 48	
Depósitos por derechos de importación	44,906 18	
Pasan . . . . . $	802,925 36	
Vienen . . . . . $	802,925 36	
Depósitos	204 68	
Créditos demorados	2,227 99	
Egresos.		
Remesas a la Tesorería General de la República	.....	500,630 94
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín . .	.....	71,017 98
A la de Manizales	.....	23,178 46
A la de Bucaramanga	.....	6,825 25
A la de Neiva	.....	166 52
Depósitos por derechos de importación	.....	62,851 47
Depósitos	.....	14 67
Capítulo 7º, artículo 12 A . . .	.....	13,105 32
Capítulo 26, artículo 223 . . .	.....	6,851 50
Capítulo 27, artículo 236 . . .	.....	2,465 01
Capítulo 28, artículo 236 . . .	.....	248 18
Capítulo 28, artículo 237 . . .	.....	6 30
Capítulo 31, artículo 246 . . .	.....	3,746 47
Capítulo 31, artículo 248 . . .	.....	5,800 ..
Capítulo 33, artículo 276 . . .	.....	360 ..
Capítulo 35, artículo 282 . . .	.....	144 50
Capítulo 35, artículo 296 . . .	.....	300 ..
Capítulo 39, artículo 308 . . .	.....	4 87
Capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1º	.....	15,544 79
Capítulo 76, artículo 568 . . .	.....	762 88
Capítulo 79, artículo 585 . . .	.....	9,393 34
Existencia para 1º de agosto.		
En pagarés y letras. $ 23,483 90		
En efectivo 58,455 68	.....	81,939 58
Sumas . . . . . $	805,358 03	805,358 03

Notifíquese y publíquese. .

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Ana Joaquina Castro contra Heliodoro Carrillo, por pesos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.º Un terreno llamado **Pradera** y **Llano del Medio**, ubicado en la sección Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Fosca, demarcado así: por el pie, con tierras del doctor Joaquín Riberos, separa cerca de piedra y madera; por el costado derecho, con de Apolinar Riberos y Salomón Carrillo, separa la quebrada de **Siete Cueros**; y por cabecera y costado izquierdo, con tierras del señor Rafael Carrillo, separa mojones; y

2.º Un terreno llamado **California**, ubicado en la sección Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Fosca, demarcado así: de una piedra marcada que se halla a la orilla del camino público que conduce a Gutiérrez, y por éste arriba, hasta dar con una piedra marcada con una cruz, y de allí, línea recta, pasando por la cabecera de un volcán o rodadero que se divisa de dicho camino, a dar a la loma llamada **La Sierra**, por ésta abajo y por los cerritos más altos, a dar a la lomita que divide la hoya llamada **La Brigada**, y de allí, por la loma arriba y por la parte más alta, a dar al primer lindero; por el Oriente, linda con terrenos de Félix Castro, Antonio Morales, Nicolás Gutiérrez, Luis Agudelo, Crisóstomo Acosta y herederos de Eugenio, Antonio y Tomás Acostas; por el Norte, con terrenos de Nepomuceno Riberos; por el Occidente, con de Rafael Carrillo, camino de por medio; y por el Sur, con de Nepomuceno Riberos.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 cita y emplaza a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, a fin de que se presenten a hacerlos valer en juicio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en Cáqueza, a quince de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(123)—358 palabras—3 veces—$ 4-30.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, martes 27 de junio de 1916 — Número 15829

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Págs.

Mensaje del Presidente de la República de Colombia al Congreso Nacional en las sesiones de 1916 2881

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1015 de 1916, por el cual se deroga el marcado con el número 98 de 1913, y se dictan unas disposiciones sobre introducción de armas de cacería y otros elementos 2892
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno . 2893

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Crónica del Cónsul General de Colombia en Copenhague, relativa al año de 1915 2894

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de patente de invención 2895
Solicitudes de registro de marcas de fábrica. 2895

Avisos oficiales 2896

Poder Ejecutivo.

MENSAJE del Presidente de la República de Colombia al Congreso Nacional en las sesiones de 1916.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombra del Gobierno que tengo el honor de presidir, os presento respetuoso saludo con la expresión del vivo anhelo de que las tareas legislativas, de trascendencia para la República en todo tiempo, tengan en los difíciles días presentes excepcional buen éxito, que procure al menos la manera de hacer frente a la agravación de una crisis cuyas causas son bien conocidas.

A la Divina Providencia y al perseverante espíritu patriótico de los colombianos se debe que la Nación cuente otro año de paz en sus anales, y que se vaya afirmando así en las costumbres el bién inapreciable del cual pende en primer término el porvenir de la República. No dejan de turbar el concierto de voluntades que tienden a ese fin, voces de discordia o actos de violencia con que parece se quisiera protestar contra el sosiego general, como no han faltado otras aisladas que pretendan revivir los propósitos de traición, que osaron mostrarse desde época lejana y que parcialmente lograron ya desgarrar en día desgraciado las armas de la República. Tales voces se han perdido sin eco, reprobadas por la opinión general; pero el daño que con ellas se causa es siempre efectivo, porque especialmente fuéra del país, donde se carece de datos para apreciarlas en su valor verdadero, la pertinacia en la difamación de las autoridades y la tergiversación sistemática de los hechos más notorios, dan origen a juicios desfavorables que agravan, sin duda, los problemas muy numerosos y arduos que pesan sobre la Nación.

No ha modificado el Gobierno su actitud respecto de los debates electorales y demás cuestiones referentes a la política de los partidos, sino que, por el contrario, cada día se confirma en sus primitivos propósitos de limitar su acción en el particular a dar a los diferentes partidos, en cuanto de su poder depende, las garantías efectivas que prescriben las leyes; a procurar que imparcialidad genuina realce el prestigio de la autoridad para el bién público y contribuya a cimentar la armonía entre los ciudadanos.

Una política gubernativa de esa índole no es la más conforme con las pasiones extremas de bandería, y por ello no es extraño que encuentre, cuando no abierta repulsión, visible desabrimiento en algunos de los elementos más activos y exaltados de distintas opiniones, cuya aspiración es la de preponderar, anonadando al contrario y negándole el derecho de participar en la gestión de los negocios públicos. Pero el Gobierno, que persiste a pesar de todo en su primitiva actitud, la funda no sólo en el acatamiento debida a la ley, sino también en el concepto de que, fuéra de las agrupaciones militantes de la política, existe una gran mayoría de ciudadanos que, sin intervenir visible y constantemente en la vida pública, constituye la fuerza principal del país, anhela la efectividad del imperio estricto de la ley, ante la cual no hay otras diferencias que las creadas por el derecho y que se traduce en bién de todos cuando la acompañan la tolerancia y la justicia, inspiradoras de la política que el Gobierno procura practicar lealmente, poniendo los intereses verdaderos y permanentes de la Patria por sobre los mudables y transitorios de las parcialidades.

Si esa política, que parece ser también la más conforme con los principios de una causa que tiene por lema el de libertad en la justicia, política que animan sanas aspiraciones y elevado espíritu, fuere una utopía, como no pocos la juzgan, al menos no será ella la que traiga nuevos días de sangre, de dolor y de oprobio para el país; si con ella no se interpreta el sentimiento general, al menos no constituye un obstáculo para que éste se manifieste con toda libertad y para que el pueblo, al buscar nuevos mandatarios, designe en día próximo, sin coacción de ningún género, a quienes con mayores aptitudes y mano más vigorosa vengan a cambiar el rumbo y a corregir en breve los errores que aun con buenos propósitos se hayan cometido.

Dentro de la independencia de los Poderes civil y eclesiástico, y mediante el respeto recíproco de las autoridades de uno y otro, se ha conservado la armonía preciosa, que a la vez que constituye uno de los primeros elementos del orden, hace efectiva en toda su amplitud la prescripción constitucional y las leyes que la desarrollan.

La paz que se mantiene en el interior tampoco ha sufrido alteración alguna en lo que se refiere a las relaciones con otros pueblos, con quienes se procura mantener las consagradas por los tratados públicos, y con algunos de ellos, en particular, las que contribuyen a estrechar vínculos de fraternidad, creados por comunes gloriosas tradiciones.

Con celo constante se ha preocupado el Gobierno en cumplir los deberes de neutralidad en relación con los asuntos internos de las naciones vecinas. A la vez persiste en llevar adelante los propósitos que siempre abrigó la República de resolver por los métodos que aconseja la civilización cristiana los litigios de límites pendientes con esas mismas naciones, o de buscar los mejores medios para ejecutar los fallos obtenidos ya a tal respecto. Trabajan en esas materias con una consagración e inteligencia que no por ser silenciosa y modesta es menos meritoria y laudable, el docto y abnegado jefe del ramo y la Comisión de Relaciones exteriores, compuesta de ciudadanos de las distintas opiniones políticas, que por su saber y patriotismo hacen honor al país y cada día justifican más y mejor el combatido pensamiento que creó el instituto de que forman parte.

En la forma parlamentaria acostumbrada se enterará el Congreso del estado de aquellos trabajos.

Desgraciadamente no se ha avanzado en el camino de la reparación a que tiene derecho la República por el desmembramiento injusto de que fue víctima, con violencia tanto más injustificada cuanto que se trataba de un pueblo débil, que a nadie había irrogado injuria, sino que se limitaba a discutir con el pleno derecho de una nacionalidad libre la forma en que había de hacer una concesión preciosa para el comercio del mundo, a fin de que se abriera para todo él una vía neutral, sin menoscabo de las

prerrogativas de la propia soberanía, que ningún Estado puede abdicar, sin renunciar a la vez al nombre de tál y con ello al mismo derecho de existir.

Dignos sucesores de los grandes hombres que al fundar la Unión Americana, con sus máximas, con los principios que consagraron en su ley fund mental, de libertad y de respeto a la justicia y al derecho, echaron las bases de la grandeza futura de uno de los pueblos más prósperos de los tiempos modernos, quisieron ofrecer a Colombia la reparación que por tántos títulos le es debida, y ella, cediendo de derechos perfectos, llegando a los últimos lindes adonde su decoro y dignidad le permitían llegar, aceptó la que se le proponía, subordinando intereses materiales a otros de índole más elevada. Dos años han transcurrido ya, sin embargo, y aquel acuerdo que estaba sujeto a una ratificación en el país de su origen, no la ha recibido, ni parece que la haya de recibr en breve. Ya sea por las circunstancias excepcionales que ha traído la conmoción del mundo, ya porque quienes, por actos de su voluntad personal arbitraria, irrogaron a Colombia la inicua ofensa no descansan un día en la tarea de calumniarla para consumar su ruina, es la verdad que no sólo la acción justiciera del Gobierno actual de los Estados Unidos de América, respaldada por el querer de una gran masa de opinión, ha quedado paralizada, sino que nuevas amenazas se alzan sobre la víctima inerme cuyo crimen es haber sufrido ya un primer despojo y el haber sido dotada por Dios con situación territorial privilegiada en el orbe.

El cuadro que de la situación administrativa y fiscal se presentó al Congreso en sus últimas sesiones, subsiste en lo general el mismo, con el acrecentamiento de dificultades que traen las circunstancias de actualidad, puesto que si en lo económico es notorio el progreso de algunas secciones del país, y a la vez en ellas las Asambleas departamentales han sabido sacar de ese progreso el provecho debido para los intereses seccionales, en otras apenas se ha logrado mejorar en algo la administración, atendiendo a la vez a extinguir deudas contraídas de años atrás; pero sin que se pueda señalar en la mayor parte de ellas mejoramiento apreciable. Departamentos hay cuya vida fiscal continúa dependiendo en parte de los auxilios que reciben de la Nación, y comoquiera que el déficit que pesa sobre ésta va aumentando cada día por el desequilibrio original de los presupuestos, que crece con los gastos imprevistos e imprescindibles, sin que por otra parte un incremento de las rentas pueda compensarlo ni el Gobierno tenga facultades que le permitan dictar medida alguna que tienda a reducirlo, es claro que tales Departamentos, sujetos a la ayuda de quien no puede dársela, se hallan cada día en situación más precaria y disponen de menores medios para atender a las más elementales obligaciones que constitucionalmente les incumben, todo lo cual refluye necesariamente sobre la situación del fisco nacional.

Antes de que se reunieran en el presente año las Asambleas departamentales, se llamó su atención, por medio de circular a los Gobernadores, a la necesidad de estudiar detenidamente el régimen rentístico de cada Departamento, a fin de que aquellas corporaciones hicieran uso de la plenitud de las facultades que les conceden las leyes a tal respecto, y también para que solicitaran del Congreso las que a su juicio les fueran menester aún. Advertíase en ese mismo documento que la organización fiscal vigente pugna en parte con los principios constitucionales que señalan las bases para distribuír las cargas públicas entre la Nación y los Departamentos, y que es condición necesaria de todo proyecto que tienda a modificar la situación del tesoro público, así en aquélla como en éstos, la de que se procure llegar a una organización que responda a los preceptos de la Ley fundamental. Por otra parte, si es conveniente que a los Departamentos se les dé toda la amplitud de facultades administrativas que permite darles la Constitución, de nada serviría hacerlo así si ellos se abstienen de ejercer las que tienen concedidas o las que se les concedan en lo futuro. De esa abstención, cualquiera que sea su causa, penden, a no dudarlo, las diferencias considerables que se observan en lo relativo a la administración y situación fiscal en los diferentes Departamentos, ordenados y prósperos algunos, en condición muy difícil, para no decir ruinosa, otros, lo cual no se podría explicar simplemente por diferencias de territorios o de riqueza o por meras circunstancias transitorias, porque ni existen siempre tales diferencias en favor de los que resultan más prósperos, ni la comparación se hace en un momento dado, sino que se puede extender al decurso de años. La verdad es que algunas secciones aspiran a vivir por sí mismas y buscan con acierto los recursos que les son menester para ese fin en todas las fuentes en donde la ley les permite obtenerlas, mientras que otras no siguen ese ejemplo o lo hacen en una medida insuficiente, que las mantiene en la condición de impotencia en que se hallan.

Contadas Asambleas se ocuparon en las observaciones que sobre el particular hizo el Gobierno, y reconocieron su oportunidad; otras no le prestaron atención, y en lo general no se adoptó medida que tienda al desarrollo de los principios expuestos, quizá por falta del tiempo necesario para hacerlo.

Pero es la verdad, y sobre ello no caben diferencias de conceptos, que mientras ese estado de cosas no se modifique, será de dudosa eficacia cualquier proyecto que tienda al mejoramiento del estado fiscal del país. Mientras haya Departamentos que no puedan vivir con sus recursos propios, y la Nación tenga que atender a las necesidades de ellos, no habrá jamás holgura ni base de progreso para el Departamento, ni en lo nacional se podrá esperar otra cosa que la prolongación indefinida de la situación que hoy se contempla.

Es pues necesaria la insistencia en tratar una materia que constituye la base de toda reforma administrativa. El legislador no podría prescindir de considerarla sin condenar a la esterilidad toda su tarea por activa y sabia que fuese. Ni el simple incremento de los ingresos del erario nacional bastaría para modificar tal situación, y, por el contrario, acaso contribuiría a agravarla, como lo muestra ejemplo reciente: bastó que ocurrieran en uno o dos años sucesos de todos conocidos, que se tradujeron en alza de las rentas y relativa bienandanza, para que se pensara ya en gravar a la Nación con servicios muy costosos que antes eran de cargo de los Departamentos, en crear otros nuevos y aumentar los existentes, todo lo cual, aun prescindiendo de las crisis que sufre el mundo, habría sido suficiente para originar las dificultades que ahora se confrontan.

Nadie ignora cuál era la situación del erario nacional al iniciarse la actual Administración ejecutiva, en los momentos mismos en que se descargaba sobre la humanidad la mayor de las tormentas que registra la historia de las edades modernas. Por causas múltiples, que no es menester exponer de nuevo por ser bien conocidas, no contaba el Gobierno al día siguiente de iniciarse este nuevo período ni con la suma suficiente para pagar los jornales devengados por los trabajadores en las obras públicas de la capital, y a tiempo que tal ocurría y que había créditos pendientes exigibles en la Tesorería aproximadamente por un millón trescientos mil pesos, y era menester acudir al pago de las mensualidades de las diferentes deudas y otros gastos por adquisiciones o servicios en el extranjero, sin lo cual habría desaparecido el incipiente crédito allí adquirido con laborioso esfuerzo de años, no tenía la Administración medio alguno visible de conjurar semejante crisis, puesto que los establecimientos bancarios de la capital habían suministrado ya lo que estaban en posibilidad de dar, y ellos mismos eran víctimas de la pavura general que amenazaba su propia existencia, lo que obligaba a algunos a acudir a la influencia moral del Gobierno para obtener de la Junta de Conversión medios de hacer frente al peligro.

En tales extremas circunstancias no dictó el Gobierno, cual se hizo en la mayor parte de los países de la América latina, donde las cajas públicas no estaban exhaustas como en Colombia, medidas extraordinarias como la de declarar el estado de sitio, contratar empréstitos extranjeros, decretar emisiones de papel moneda o bancario, ordenar moratorias, prohibir la exportación del oro, señalar precios a las subsistencias o expropiarlas por cuenta del Estado, etc., sino que se limitó a usar de los medios estrictamente permitidos por las leyes para atender a las necesidades más premiosas, y a exponerlas ante el Poder legislativo para obtener algunas medidas que permitieran si no detener la crisis, cosa fuéra del poder de los hombres, atenuarla al menos, como efectivamente se logró.

Ya con las facultades que le concedió el Congreso pudo el Poder ejecutivo, usando sólo en parte de ellas, satisfacer las acreencias más premiosas que había encontrado, atender al servicio público en su parte más principal, continuar algunas obras públicas, cumplir religiosamente con los compromisos de la Nación en el extranjero, reduciendo a la vez los presupuestos en tres y medio millones.

Es verdad que el Gobierno, como se deja dicho, no usó de la plenitud de las facultades conferidas por el Congreso, puesto que no contrató un empréstito, para lo cual se le había dado autoridad, ni llevó al máximum el impuesto de consumo que se creó, ni estableció otros permitidos, como el de exportación del oro bruto; pero para proceder de esa suerte, tuvo no sólo motivos de prudencia sino tam

bién los de decoro y de seguridad nacional, que quizá no se aprecian en lo general en su justo valor.

El Congreso que así dio medios al Poder ejecutivo de proveer a las necesidades más urgentes y le permitió reducir los presupuestos, como hacer en ellos las traslaciones que fueran imponiendo las circunstancias, no creyó conveniente en su sabiduría renovar las autorizaciones con las cuales se habían obtenido los resultados que someramente se dejan expuestos, a pesar de que en ambas Cámaras hubo miembros de ellas que señalaron la necesidad de hacer tal renovación. Para el año en curso quedó, pues, como única norma de la Administración en lo fiscal, la ley de presupuestos, que liquidada muestra en cifras un déficit de $ 2.255,265-30, pero que se elevará al doble, probablemente, puesto que el Congreso aumentó en $ 2.960,000 el cómputo de las rentas calculadas por el Ministerio del Tesoro, sin que hasta el presente se muestre un incremento apreciable de los ingresos que, por el contrario, están amenazados de nuevos notorios peligros que no hay manera de conjurar. Basta mostrar uno de ellos solamente: el que resulta de la creciente reducción de vehículos marítimos y elevación de fletes por causa de la guerra, lo que puede poner al país en condición de verdadero bloqueo con las consecuencias que de ello resultarían, así para lo económico como para lo fiscal (1).

Tal es en síntesis la situación que ha dado uno de los principales motivos para la anticipación de las sesiones del Congreso, a fin de que se consideren de preferencia, cuando no exclusivamente, las medidas por medio de las cuales se juzgue posible atenuar las dificultades presentes, que de continuar como hasta hoy ocasionarían, a no dudarlo, una agravación de la crisis de complejos caracteres, y con ello males irreparables para el país.

Pero si es necesario hacer frente a esas dificultades con los medios de que sólo puede disponer el legislador, haciendo las modificaciones indispensables al Presupuesto actual, hay necesidad también de procurar que la formación del que ha de regir en el año venidero, se haga conforme a los principios de una ley que modifique las disposiciones vigentes a tal respecto, porque si así no se hiciere se caería de nuevo en la situación que se procura remediar, y es obvio que si la reforma ha de dar los resultados propuestos, es menester que preceda a las sesiones ordinarias del Congreso en las que ha de considerarse el Presupuesto de 1917, o sólo vendría a dar fruto muy tarde, cuando otra cosa es lo que demandan los intereses públicos.

Nadie ignora que en el régimen administrativo la ley de presupuestos es la ley por excelencia, la que el legislador no podría dejar de expedir sin que su misión fuera ilusoria; pero lo será también cuando no se dicte conforme a los principios universalmente aceptados, y, en vez de traducir la realidad de una situación fiscal dada, se funde en cálculos arbitrarios, o cuando se prescinda de considerar que carecerá de valor efectivo si los gastos que en ella se decreten exceden a los ingresos y no se den al administrador los medios necesarios para atender a la diferencia que resulte, porque entonces, fuéra de crear un impase, cesará de hecho el imperio de la voluntad legislativa que será sustituída por la de quien administra, lo cual confunde los poderes públicos y vicia fundamentalmente el régimen constitucional.

Fuente de tan anómala situación, que ha existido en el país casi sin apreciable interrupción desde los primeros días de la República, ha sido en el último tercio de siglo, como ya se advirtió en un mensaje anterior y como se dice en el presente, la falta de una distribución razonable, permanente y no sujeta a diarias modificaciones, de las rentas y de las cargas entre el erario de la Nación y el de los Departamentos. Todo presupuesto, por cuidadosa y acertada que sea su formación, resulta mera estéril fórmula desde que sus previsiones se desvirtúen con leyes que de un día a otro modifiquen lo referente a la entidad encargada de atender a uno o más gastos públicos, sin que se provea simultáneamente a los medios de atender a las erogaciones que eso implica.

Pero a la falta de esa base principal de la primera de las leyes administrativas, se añade luégo la manera adoptada de expedir tal ley, que no es la más conforme con los principios y reglas adoptados en la materia por los pueblos cuya organización administrativa mere e tal nombre.

---

(1) La renta de aduanas, que en 1913 produjo $ 12.635,184-90, descendió en 1914 a $ 9.554,385-25, y en 1915 a $ 6.672,106-49.

Cuando se habla del crónico desequilibrio de los presupuestos y del déficit constante que ha pesado sobre el país, es frecuente oír que quienes tratan estas cuestiones por sus aspectos superficiales imputan la responsabilidad de tal desequilibrio al Poder ejecutivo, que, se dice, no cumple con el deber de presentar al Congreso proyectos de presupuestos equilibrados; pero aparte de que nada significaría que el proyecto adoleciera de defectos si el encargado de traducirlo en ley tiene la potestad de corregirlos, la ley vigente obliga al Poder ejecutivo a presentar ese proyecto en desequilibrio, puesto que, conforme a las reglas del Título I del Libro 3 del Código fiscal, el encargado de formarlo debe enumerar en él de un lado las rentas y de otro todos los gastos, decretados por leyes, sin excepción, y como es sabido que éstas han ordenado siempre erogaciones que superan los ingresos, por necesidad resultará también constantemente el desequilibrio señalado (1).

La iniciativa para la preparación de los presupuestos que, por motivos fundados en la experiencia y en indiscutibles necesidades de orden administrativo, se confiere al Poder ejecutivo en la mayor parte de los Estados de organización constitucional, no es en Colombia sino nominal o aparente, porque el Gobierno no tiene en esta materia sino el papel de un relator que carece de la facultad o libertad de eliminar en el proyecto partida alguna referente a gastos a fin de obtener el necesario equilibrio.

Por otra parte, no existe reglamento o restricción alguna, como existe en otros países, que limite la acción legislativa en la ordenación de gastos, ni es menester que cuando se decreta uno nuevo se señale el ingreso o recurso de crédito con que haya de atender a él, y así, fuéra de que es imposible prever siempre todos los gastos que puedan ocurrir y es ineludible abrir créditos extraordinarios o suplementarios, como en el reciente caso de la invasión de una epidemia u otros semejantes, la verdad es que los presupuestos han venido siendo en la historia financiera del país una vana fórmula, en vez de constituír la base verdadera de una administración ordenada.

Las consecuencias que de esa tradición resultan son bien sabidas para que sea menester enumerarlas una a una; pero hay dos que por su capital importancia se deben señalar una vez más, a saber: que la primera de las funciones legislativas se hace ilusoria y pasa de hecho a manos de la autoridad ejecutiva, con violación de un principio constitucional; que las prescripciones legales quedan sustituídas de hecho en materias fiscales por las providencias administrativas que impongan las circunstancias, por lo cual se va con el día, sin que haya previsión ni método, indispensables así en la administración de los bienes públicos como en la de los privados de cualquier género.

Y no paran allí todavía las consecuencias de lo que con su propio nombre se debe denominar la anarquía fiscal, sino que, como resultado de la falta de presupuestos verdaderos, vienen el desorden en la contabilidad pública y la supresión de las importantísimas funciones del legislador para verificar la ejecución del presupuesto, cosa que por largos períodos no se ha llevado a cabo y ha eliminado de hecho la responsabilidad efectiva de los administradores de la cosa pública, con todos los perniciosos resultados que ello produce.

La obra de la reforma administrativa que hace cuarenta años señaló uno de los más prominentes ciudadanos de la época como la necesidad primordial del país, frustrada por un concurso de circunstancias notorias que no es necesario enumerar ahora, no se concibe sin que se echen previamente los cimientos del edificio, que no pueden ser otros que el de leyes perentorias y firmes que determinen las cargas de la Nación y le asignen los recursos necesarios para atenderlas, como regulen y limiten las facultades legislativas en materia de erogaciones.

Si por el esfuerzo y acuerdo patriótico de cuantos constituyen el Gobierno, que, en la amplia acepción del término, no lo constituye el Poder ejecutivo solamente, se

---

(1) Formulado el proyecto de presupuestos para 1917 por el Ministerio del Tesoro, conforme con las prescripciones del Código fiscal y con los presupuestos parciales de los diferentes Ministerios, para presentarlo al Congreso en sus sesiones ordinarias, da las siguientes cifras:

Presupuesto de rentas . . . . . $	12.880,000 ..
Presupuesto de gastos	22.039,539 33
Déficit . . . . . $	9.159,539 33

lograra adoptar las reglas reconocidamente necesarias para la formación de los presupuestos; si se diera la iniciativa eficaz al que administra para redactar el proyecto, sin que se pudiera apartar en lo relativo a las rentas de los datos que suministra la contabilidad, y sin que en lo relativo a las erogaciones pudiera exceder en ningún caso el monto de los ingresos, para lo cual sólo debería computar las ineludibles o permanentes, indispensables para la vida de la Administración, por el orden de su importancia, e incluyendo otras secundarias o no obligatorias únicamente cuando haya margen para ello; si el legislador, a la vez, limitara y regulara su propia omnímoda facultad de modificar ese proyecto, y se abstuviera de elevar sin fundamento el monto de las rentas para obtener un equilibrio ficticio; si en lo referente a los gastos se ciñera estrictamente a los preceptos constitucionales, absteniéndose de votar los que corresponden a entidades diferentes de la Nación y los que excedan de los ingresos mientras no se señale la renta o recursos nuevos con que se haya de atender a ellos, o si se diera el carácter de condicionales a esos gastos nuevos, subordinando su efectividad a los resultados de la liquidación de los presupuestos en su conjunto, se habría dado con tales procederes el paso decisivo para fundar una administración verdadera y eficaz, y tras ello vendrían luégo paulatinamente los desarrollos lógicos de esas medidas, que redimirían al país de la secular anarquía en que ha vivido a tal respecto.

Efectivamente, podría hacerse luégo con fruto el estudio del sistema tributario y se iría modificando con la cordura indispensable para corregir la notoria injusticia de que las mayores cargas del impuesto pesen, como sucede al presente, sobre el proletario, a fin de distribuírlas con equidad, buscando los capitales y otras fuentes de producción que deben soportar las que les corresponden; se haría contribuír la renta, la industria y las diferentes profesiones lucrativas en la proporción debida, y rompiendo la rutina, que no es una de las menores causas de postración, se iría aliviando la penuria fiscal de las más de las secciones del país, como las dificultades permanentes de la administración nacional.

Tras estas medidas, o simultáneamente con ellas, la Administración, que tendría de esa suerte una base sólida de labor, con recursos ciertos para desarrollarse, se organizaría del modo debido y se podría acometer con método la tarea de corregir sus numerosos y graves defectos; no viviría ya ella en la perenne ansiedad de la bancarrota crónica, que apenas le permite ir atendiendo con recursos del momento a las necesidades más premiosas de cada día, que han de renacer al siguiente, y podría, en resumen, cumplir sus altos fines conforme con las aspiraciones del país.

Ese conjunto de medidas y reformas fundamentales parece ser lo que debería constituír, conforme al término consagrado, el **plan fiscal**, que como se ve no ha de ser obra, según se da a entender, de un funcionario o de una corporación, sino el resultado del concierto y acción común de las entidades nacionales, departamentales y municipales, que con uno u otro carácter tienen la representación del pueblo y son las encargadas de dar, cada cual dentro del radio de sus funciones, la norma de la Administración y los recursos que ha menester ella para la obra que le está encomendada.

Pretender que por medio de una sola ley que modifique éste o aquel impuesto o la manera de recaudarlo, o por la creación de uno o varios nuevos, o por el simple aumento o disminución de otros, o por empréstitos extranjeros de cuantía más o menos considerable y más o menos gravosos, se transforme o mejore, como por arte de magia, la situación financiera del país, es caer en lo que desde hace siglos se denominó el sistema de los arbitristas, que si pudo aliviar por un instante las dolencias de un pueblo, sirvió para agravarlas luégo, cuando no para llevarlo a irreparable ruina, de lo cual hay ejemplos conocidos en la historia.

En relación con los presupuestos nacionales, hay también otra cuestión de importancia suma, que no puede prescindir el legislador de considerar para que la ley sobre la materia tenga la eficacia debida, y para que no venga a ser, en vez de la regla que eche los fundamentos del orden en la administración, un elemento que la perturbe o que haga imposible tal orden. Se trata de la época en que ha de comenzar la vigencia de cada presupuesto en relación con la fecha en que se expide y el período que se establece para su desarrollo y ejecución. La mayor parte de los países organizados conforme a los principios constitucionales, tienen establecido un intervalo entre la expedición de la ley de presupuesto y su vigencia, de tal manera que el encargado de ejecutarlo disponga del tiempo suficiente para la verificación de las laboriosas operaciones de contabilidad que son menester a fin de pasar ordenadamente de uno a otro período, sin lo cual se cae en la confusión de cuentas de vigencias distintas, lo que en definitiva da por resultado la ineficacia de los mismos presupuestos. Sólo en los países donde el presupuesto es permanente en su conjunto y no se modifica cada año sino en parte secundaria, no existe tal intervalo.

En algunas legislaciones la expedición de los presupuestos ha precedido a su vigencia hasta nueve meses, término que ha llegado a reducirse a tres en alguna, como en la de Italia; pero cuando por algún motivo extraordinario no se cumple esa prescripción, existe la que permite al parlamento votar **doceavas provisorias**, como en Bélgica y Francia, es decir, que se va autorizando la percepción de rentas y los gastos para cada mes del año, mientras no se expida la ley general. Conforme a las prescripciones del sabio Código fiscal colombiano de 1873, se establecía ese intervalo con la suficiente amplitud y se señalaban términos parlamentarios brevísimos para la discusión del presupuesto, de tal suerte que si éstos se observaban, se obtenía el plazo máximo que existe en otros países para la liquidación y demás operaciones administrativas enumeradas antes. Hoy, los presupuestos se presentan a la sanción ejecutiva, por lo general, después de que terminan las sesiones del Congreso, en los últimos días del año, y como es imposible que las operaciones a que se ha hecho referencia se verifiquen debidamente en los que faltan para que aquél termine, ocurre que tal liquidación se viene a concluír adelantado ya el año siguiente, y como no se ha de paralizar el servicio público durante varios meses del año fiscal, desaparece el régimen de la ley en ordenaciones y pagos; se hacen éstos por anticipación o aproximación, y quedan en descubierto los pagadores no pocas veces, o cometen errores que es difícil corregir más tarde. Bien se puede presumir qué influencia han de tener luégo en el servicio del año fiscal comienzos de esta naturaleza.

Por el Ministerio respectivo se someterá al Congreso el proyecto de medidas que a juicio del Gobierno son indispensables para procurar corregir lo existente, sin lo cual sería inútil pensar siquiera en la organización del sistema fiscal.

No cree el Gobierno que ese y otros proyectos que presentará en estas materias, carezcan de defectos, ni que no admitan las adiciones y correcciones que hallarán necesarias sin duda los miembros de la Representación nacional; pero serán ellos, al menos, base de un debate de cardinal necesidad para salvar en su origen dificultades cuyos caracteres quedan suficientemente explicados.

Ya sea que se adopten las medidas que se proponen, ya sea que el Congreso halle en su sabiduría otras que respondan mejor a los fines que se desea realizar, existiendo el conocido desequilibrio del presupuesto vigente, es indispensable que la ley determine de una manera precisa en qué orden se deben hacer los pagos a que es posible atender con los ingresos, y cómo se ha de proceder respecto de los que queden fuéra de la prelación que se establezca (1).

El artículo 1394 del Código fiscal de 1873 señalaba aquella prelación, que hoy no establecen las leyes vigentes, por lo cual desde el último período administrativo se dictó un decreto sobre la materia, impuesto por la necesidad que luégo adoptó con algunas modificaciones la Administración actual. Pero si así se ha procedido por exigirlo las circunstancias, es indudable que tal medida debe revestir los caracteres de ley y no simplemente de disposición ejecutiva, para que los derechos que ella cree sean inmutables, y para que en ningún caso se pueda abrigar ni aun la más leve sospecha sobre los motivos de su aplicación.

---

(1) El producto de las rentas en el primer cuatrimestre de 1916 da un promedio mensual de . . . . $ 1.091,169

La doceava parte del presupuesto de gastos es de 1.426,272

Lo que daría un déficit mensual hasta el presente de . . . . . $ 335,103

o sea en los meses transcurridos, $ 1.675,565, sin computar créditos para atender a gastos no previstos o a los que exceden a los calculados, como son los de Lazaretos, Correos y Telégrafos, etc., y lo pendiente de vigencias expiradas, parte de lo cual estaba representado en 1.° de enero por vales del tesoro, que en aquella fecha ascendían a $ 514.650. En mayo alzaron apreciablemente las aduanas; pero tal alza no puede tenerse aún como firme.

Los vales del tesoro creados por el nuevo Código fiscal, que por el carácter imperativo de sus disposiciones no podía el Poder ejecutivo abstenerse de emitir, habrían sido quizá un elemento para la regularidad de las cuentas en una época normal, como lo era la en que se expidió el Código; pero dadas las condiciones extraordinarias del presente; no existiendo obligación para los acreedores de recibir tales documentos, que han de ser amortizados permanentemente con el diez por ciento de todas las rentas, no sólo no constituyen ellos un recurso eficaz para atender a los créditos del erario y colmar el déficit, sino que, a la vez que pasan los créditos de una a otra vigencia, ocasionan gasto considerable y son causa de errores en las cuentas por liquidaciones defectuosas de los intereses en algunas oficinas subalternas, como pueden servir de instrumento de fraudes contra el fisco. Por otra parte, la existencia de un documento de esa naturaleza trae la consecuencia natural de que los gastos por adquisiciones que ha de hacer la Administración y que pueden estar sujetos al pago en vales, se elevan en un tanto por ciento que se calcula siempre mucho mayor que el del descuento que tienen tales papeles en el mercado, mientras que vuelven casi inmediatamente a las cajas públicas por su valor nominal, adicionado con los intereses, viniendo así el deprecio del agio a constituír nueva carga para el erario.

Cualquiera que sea el método que se adopte entre los conocidos para estimar los proventos y determinar las erogaciones del Tesoro público con el fin de formar los presupuestos, existen siempre en toda legislación medios de eliminar el déficit que resulte, ya sea el de elevación de los impuestos o el de la creación de otros nuevos, ya la emisión de títulos de deuda pública; pero no se concibe un sistema fiscal en que no exista previsión alguna a tal respecto y en que se prescriban gastos que no haya manera alguna de atender.

Sin un estudio concienzudo y fundado en datos estadísticos de la situación económica del país, respecto de la cual apenas hay algunos incompletos, no se podría transformar totalmente de un día a otro el sistema tributario, sin peligro de incurrir en errores e injusticias, que afectarían también la prosperidad nacional. Tampoco se ha de pensar en la consecución inmediata de empréstitos extranjeros, que en las circunstancias actuales del mundo no se concibe que se pudieran obtener sino en condiciones onerosísimas, con lo cual se agravarían las cargas de la Nación para el futuro, sin lograr otra cosa que salvar la dificultad del momento, pero no fundar nada estable. Por otra parte, es principio elemental de finanzas que la consecución de un empréstito supone o una inversión reproductiva, o el previo señalamiento de la renta o ingreso libres con que se ha de atender al pago de intereses y fondo de amortización, y es claro que no existe en un estado de cosas como el que se ha esbozado, renta alguna que se pudiera destinar a aquel fin.

Si, por tanto, después de hacer todas las reducciones razonables en las erogaciones, compatibles con la seguridad nacional y la conservación de un mediano servicio público, y de distribuír equitativamente las rentas y los gastos entre el erario nacional y los departamentales, subsistiere aún el déficit, no se ve por el momento otro medio permanente de atender a las obligaciones que lo constituyan, que el de apelar al crédito público interno, mediante la organización cuidadosa de materia tan importante. Los desarrollos que ha menester este asunto no caben en los límites de un mensaje, por lo que se tratarán en los informes de los respectivos Ministerios y en los debates de los proyectos sobre la materia que se presenten a las Cámaras legislativas.

Si la situación que confronta el Gobierno del país en el presente es la que se expresa en la exposición que precede, y si apenas se puede atender al afán de cada día con limitados y escasos recursos, sin poder llenar en su totalidad las obligaciones que la ley ha creado, no se explica cómo se pretenda que se inicien hoy obras de progreso material, que es imposible concebir cuando no se dispone de recursos para acometerlas y el administrador carece de facultad legítima para crearlos. Sin embargo se oye hablar de inercia o de incuria porque en las circunstancias conocidas del país no emprende el Gobierno obras de aquel género, en la medida a que pudiera aspirar el más ardoroso anhelo de mejoras materiales.

Si para hacer aquellas increpaciones se estudiara con atención y espíritu sereno el curso de los asuntos públicos, se formaría equitativo juicio de las cosas, y se reconocería que si el Gobierno no hace al presente tarea de taumaturgo, no deja de atender a las obras para las cuales hay medios, ni olvida iniciar lo que éstos le permiten, si bien no acomete empresas nuevas u operaciones financieras sin facultad legal para hacerlo, arrogándose funciones extrañas a su autoridad, proceder que no ha sido fuente de bienes para el país y sí de graves quebrantos, que pesan precisamente por obra ajena sobre la Administración actual, como de litigios arduos que han llegado a comprometer en diferentes ocasiones las propias prerrogativas de la soberanía nacional, y algunos de los cuales constituyen hoy mismo el legado de conflictos que creó para el país esa especie de actividad en otros días.

Un recuento somero de las labores gubernativas en este ramo de la administración, muestra que el Gobierno no ha dejado de cumplir ninguna de las prescripciones legislativas en tal respecto, sino que, por el contrario, las ha llevado a cabo con la asiduidad que demandan y con la atención y estudio que requiere la guarda celosa de los intereses públicos.

Procedióse así para la adquisición de la línea férrea entre Zipaquirá y Nemocón en los términos de la ley, con lo cual, a la vez que se resuelven dificultades de distintas índoles que se habían suscitado con la Compañía propietaria de la concesión, se abre el camino para adelantar esa obra, paralizada de años atrás a pesar de su importancia excepcional para varios Departamentos de la República, cuyo progreso ha menester de la prolongación de una vía que contribuirá a la transformación económica de extensas y ricas regiones. Actualmente se cumplen en Londres los requisitos notariales para el perfeccionamiento definitivo de la negociación.

A la vez se preocupó el Gobierno en dar cumplimiento al mandato de la ley sobre estudio técnico de los trazados existentes de esa vía, y se hizo para tal fin el contrato del caso con distinguidos ingenieros, que si no tienen ya terminada su tarea, es debido a que tal contrato hubo de someterse previamente a la lenta tramitación administrativa que hoy establece la ley.

Como en las circunstancias actuales no es posible que se acometan por administración los trabajos para la prolongación de este ferrocarril, puesto que el fisco carece de recursos propios para ello, se estudia la propuesta de una firma nacional conocida y de notoria responsabilidad que ofrece acometer la empresa, y cuando se haya hecho tal estudio, asesorándose para ello con el concepto de entendidos en la materia, se someterá el proyecto de negociación al Congreso, aunque el Poder ejecutivo hubiera podido contratar en firme conforme a ley vigente.

Respecto del proyecto de ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena, ha hecho también el Gobierno cuanto la ley le ordena hacer en el particular. En tiempo oportuno se constituyó para el estudio y trazado de la vía la comisión de ingenieros como lo prescribió aquélla, aumentando luégo el personal de que antes se componía para acelerar el trabajo preliminar, base de la obra que constituye una de las primordiales y más urgentes necesidades del país por varios conceptos.

En el año último, desde los primeros días de las sesiones del Congreso, se dio cuenta a éste, por medio de mensaje privado, del estado en que se hallaba el asunto del ferrocarril de Puerto Wilches y de la labor del Gobierno a tal respecto en la última época, después de lo ocurrido con la negociación celebrada en 1912 para poner fin a las dificultades graves que en tal materia se suscitaron de años atrás. En los últimos días de sus sesiones expidió el Congreso la ley cuya ejecución promovió sin demora el Gobierno, previniendo desde el primer momento a la empresa constructora que, como lo había hecho saber desde sus comienzos la actual Administración, cualquier arreglo en el particular habría de celebrarse en Bogotá, donde debían acreditar su representante legal los interesados. Ya tres abogados colombianos, en nombre de la Compañía, han presentado un memorándum en que se contienen las bases de arreglo propuesto por ésta, que actualmente se estudian por comisión especial del Consejo de Ministros, que también había estudiado antes varias de las cuestiones que con tan complejo asunto se relacionan. Ninguna dilación ha habido, pues, en esta materia por parte del Gobierno para la ejecución de la ley.

Asímismo procedió el Gobierno a dar cumplimiento a la ley de 1915, referente al ferrocarril de Santa Marta, dando las instrucciones del caso al señor Gobernador del Magdalena, antes de que se reuniera la Asamblea, para promover lo conducente a la cesión de los derechos en la empresa del Departamento a la Nación, acto previo indispensable para procurar luégo, como se hará, después de expedida tras largo debate la ordenanza respectiva, el cumplimiento del

resto de la misma ley, en cuanto penda de la voluntad del Gobierno.

En mensaje especial se dio también cuenta al Congreso en sus últimas sesiones del estado en que a la sazón se hallaban los arreglos con el Sindicato de Muzo para poner punto a las diferencias que durante ocho años han privado a la Nación de una valiosa renta, a la vez que le han ocasionado y le ocasionan constantemente considerables erogaciones. No es ésta cuestión que se haya podido resolver en un breve plazo por los numerosos problemas que comprende, y porque, como ya lo hizo ver la negociación con la casa Perier y C.ª, se corre el riesgo, si no se procede en el particular con toda la mesura que el caso requiere, de que, después de imponer a la Nación nuevos y valiosos gravámenes, no se logre dejarla libre de litigios ni recobrar la posesión cierta de sus derechos indiscutidos. Por otra parte, muy adelantado ya el arreglo, el haberse encargado un nuevo Ministro de Despacho de Hacienda, impuso la necesidad de darle el tiempo necesario para que se enterara con detenimiento de una negociación tan compleja, a fin de que pudiera avocarla con pleno conocimiento de causa. Reanudada ya la discusión con los representantes del Sindicato, se confía en que en breve se podrá poner término al asunto.

Tampoco ha descuidado el Gobierno las gestiones conducentes a hallar el medio que permita iniciar la venta de esmeraldas en el mejor mercado, o a preparar esa operación para días menos impropicios.

Respecto de las cuestiones relacionadas con el ferrocarril de Girardot, en mensaje presidencial privado, que se pasó a las Cámaras con fecha 28 de julio de 1915, se expuso con todos sus pormenores el estado del asunto y se sometieron a la consideración del Congreso todos los documentos necesarios para formar cabal juicio en la materia, pidiéndole a la vez una norma definitiva para proceder, a fin de salvar ciertas dificultades que se habían encontrado para la ejecución de la ley. A pesar de la insistencia en aquella solicitud hasta en los últimos días de las sesiones, no se pudo obtener lo que se pedía. Sin embargo, el Gobierno ha hecho luégo cuanto estaba en su mano para promover la manera de llegar al reconocimiento efectivo de los derechos de la Nación en una empresa que tan ingentes erogaciones le ha impuesto y que a pesar de ello pertenece aún a una entidad extranjera. El Ministro de Hacienda dará a las Cámaras legislativas, en la forma debida, los informes del caso sobre la materia. El Gobierno reitera, además, su respetuosa solicitud al Congreso, de que se considere el mensaje del año anterior a que se ha hecho referencia, puesto que subsisten las dificultades que entonces se hicieron presentes.

No obstante los tropiezos visibles que ha creado la guerra europea para la ejecución de las leyes referentes a la apertura de las Bocas de Ceniza, se pudieron llevar a cabo los estudios preliminares de la obra de una manera satisfactoria, según el concepto de la Sociedad colombiana de Ingenieros, a cuyo juicio los sometió el Gobierno. Obtenido ese concepto, se ha procedido a estudiar las proposiciones de contrato de la misma casa que hizo los estudios técnicos preliminares, que ofrece ejecutar la obra por administración o por un precio alzado, a la vez que el capital necesario para llevarla a cabo; pero simultáneamente con aquel estudio se juzgó conveniente oír el concepto del Consejo de Estado sobre la facultad legal del Gobierno de contratar en firme en esta materia, como lo piden los proponentes. En los momentos en que esto se escribe, se ha recibido aquel dictamen, en que se declara que el Gobierno tiene autoridad suficiente para contratar en esta forma, y se entrará ya a considerar el dictamen de la comisión del Consejo de Ministros, para dar luégo el curso legal al negocio, una vez que se termine el examen detenido y minucioso que requieren las proposiciones recibidas.

Otra obra de importancia excepcional para el país, en cuyo desarrollo se interesa de una manera especial la Administración pública, es la del ferrocarril del Pacífico, que se adelanta por la Compañía nacional que contrató su construcción años há, y que ha adelantado su trabajo en la medida que lo permiten las circunstancias. En los primeros meses del presente período administrativo se produjo alguna perturbación o retraso en los pagos de los derechos de aduana que corresponden a la entidad constructora; pero luégo se ha puesto empeño en que se regularicen aquéllos en forma que no se incurra de nuevo en una demora que nunca estuvo en el ánimo del Gobierno ocasionar. Además, por los Ministerios respectivos se han examinado las cuentas de la Nación con la empresa, de lo cual se dará cuenta al Congreso. Hasta el presente halla el Gobierno que se deben abonar al erario nacional sumas de consideración que, por errores en las liquidaciones o por pagos de obras no exigibles conforme al contrato, vienen a balancear o poco menos la cuenta en que aparecía un saldo a cargo de la Nación. En los informes respectivos se hallará el resultado definitivo de ese examen.

El Gobierno hizo estudiar por expertos, en tiempo oportuno, parte de la línea del ferrocarril entre Cali y Popayán, respecto de la cual existen diferencias de conceptos y trazados, para decidir cuál ha de ser el que se adopte para la construcción, conforme a las conclusiones respectivas. Presentado el dictamen de aquéllos, se prepara la resolución del caso.

Quiso también el Gobierno que se hiciera un estudio general de la empresa para reunir todos aquellos datos que habían de dar mejor fundamento a los procedimientos administrativos, y formar un juicio más completo sobre la obra misma, su costo hasta el presente y el aproximado de lo que resta por hacer, así como sobre los gastos y productos de la explotación de la parte construída. Esos datos, de los cuales resulta que la explotación no da hasta hoy rendimiento alguno y sí impone un fuerte gravamen al erario nacional, añadido al de la construcción, se hallan en el informe del Visitador de ferrocarriles, documento que estudiará el Congreso y habrá de ser un auxiliar eficaz en las deliberaciones a que dé lugar este importante negocio.

En los informes extensos y razonados de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y del Tesoro al Consejo de Ministros, así como en las comunicaciones telegráficas de la Presidencia de la República a las Asambleas de los Departamentos del Cauca y del Valle, se ha explicado extensamente cuál ha sido la actitud del Gobierno en relación con este asunto en general y con algún proyecto de empréstito que podría contratar la Compañía del Ferrocarril, conforme al contrato, para acelerar la ejecución de la obra. El Gobierno hasta el presente no conoce ni aun las bases generales de la negociación a tal respecto, y mal podría, de consiguiente, como ha habido quienes lo pretendan, impartirle su aprobación, ni dar siquiera un parecer que carecería de fundamento. Sabe el Gobierno que en los últimos meses ha estado estudiando la obra del ferrocarril el comisionado de un instituto financiero de los Estados Unidos, para fines relacionados con el empréstito que se desea obtener; pero no tiene noticia alguna hasta el presente de los resultados de tal estudio.

A pesar de que este asunto es uno de aquellos a los cuales ha consagrado el Gobierno especialísima atención y ha aplicado más asidua labor, como aparece de la somera exposición que precede y de los documentos a que se hace referencia, publicados todos, ya sea porque muchos de los que tratan las cuestiones del servicio público crean innecesario enterarse de tales documentos, ya porque exista en algunos espíritus el deliberado propósito de torcer la opinión general con apreciaciones no conformes con la verdad de los hechos, es lo cierto que ningún asunto ha dado lugar a más reiterados y acerbos ataques contra la actual Administración que el de que se viene hablando, a pesar de que para cualquier ánimo sereno, que examine los hechos con imparcialidad, el Gobierno ha cumplido estrictamente sus deberes legales respecto de tan importante obra, en la medida compatible con la situación general del país, y quizá aún más allá de lo que permite la estrechez del fisco en las condiciones extraordinarias del presente.

Aunque son muy cortos los medios que destinó la ley para dar impulso efectivo a la obra del ferrocarril del Tolima, que partiendo de la extremidad del de Girardot irá a buscar el del Pacífico, promoviendo con su paso el desarrollo de valiosos intereses en el Departamento de su nombre, se trabaja con actividad en tal obra, dirigida con celo y energía excepcionales por un modesto y abnegado servidor público, que ya presenta muestras tangibles de su labor.

Si la autorización legal para contratar un empréstito destinado al ferrocarril y garantizado con los rendimientos de la empresa, no hubiera reducido a una tasa ínfima el interés que se puede pagar por aquél, se habría obtenido ya en el país el capital necesario para dar más eficaz desarrollo a los trabajos, y el adelanto de la obra sería de mucho mayor consideración. El Ministerio respectivo someterá al Congreso un proyecto sobre este asunto.

Se ha terminado ya en los últimos meses la prolongación de la línea del ferrocarril del Sur, que se determinó adelantar con los reducidos medios destinados por la ley a ese fin; pero como tanto la parte últimamente construída, como la que habría de seguirle son de un costo kilomé-

trico muy elevado, superior en mucho a los cálculos que se hicieron cuando se principió la obra, aunque ésta tiene notoria importancia, porque en concepto de peritos es la vía preferible de descenso de la altiplanicie al Magdalena, no será posible continuarla mientras que no se modifiquen de manera apreciable las condiciones del erario público.

Una de las obras de la mayor trascendencia nacional, por múltiples y sabidas razones que no es menester explicar, es la de la gran carretera del Norte, que debería ser obra encargada a la dirección inmediata y única del Gobierno nacional, y a la que deberían destinarse todos los recursos de que se pudiera disponer, haciendo de tal erogación un capítulo excepcional que tuviera prelación sobre cualquier otro de su especie. Pero la ley ha determinado que tal obra, dividida en varias secciones, sea administrada por cuatro entidades diferentes, lo cual no da los resultados satisfactorios a que se aspira, y sí ha ocasionado, con gastos cuantiosos, errores y dilaciones, como aparece de los informes del comisionado especial que estudió con detenimiento el curso de la obra y todos sus antecedentes, documento publicado ya, que merece atención especial del Congreso. Si, como lo juzga el Gobierno, es esta la obra nacional por excelencia, se debe encomendar a la Nación y ser dirigida inmediatamente por la Administración nacional, porque la unidad en el plan de la obra y en su desarrollo son condiciones indispensables para que se realice una labor verdaderamente eficaz respecto de ella.

Presentóse al principiar el año una epidemia de fiebre en Buenaventura, y como no existiera en el Presupuesto partida con qué atender a las medidas indispensables para hacer frente al flagelo, se abrió un crédito administrativo para tal objeto y se trajeron expertos extranjeros para los trabajos de saneamiento con los elementos que aquéllos juzgaron menester para tal fin. Aunque no se ha logrado la extinción total de la epidemia, se ha realizado un mejoramiento muy apreciable de las condiciones del puerto, como es notorio. Bien quisiera el Gobierno que estuviera en su poder acometer los grandes trabajos cuyo estudio técnico hizo la casa Pearson; mas para iniciar obra, según los proyectos propuestos, se requeriría en primer lugar disponer de los medios indispensables para atender a los intereses y fondo de amortización de un empréstito de millones, y ya se dijo en el Informe del Ministro del Tesoro del año último, que exceden de ciento las unidades de Aduana del Pacífico pignoradas por varias leyes para distintos fines.

Hace también lo conducente el Gobierno para preparar el cumplimiento de la ley que ordenó la construcción de un muelle provisional en el puerto de que se viene hablando; pero los funcionarios y personas entendidas que han estudiado el asunto han llegado a la conclusión de que no se puede realizar la obra en los términos de la ley. De tales conceptos, así como del informe especial del Visitador de ferrocarriles sobre la materia, dará cuenta al Congreso el Ministerio respectivo.

Habiéndose revivido una vieja controversia, sobre las ventajas e inconvenientes del puerto de Buenaventura y de la posibilidad de trasladarlo a la bahía de Málaga, se ha ocupado también el Gobierno en examinar el asunto por los medios a su alcance, solicitando todos los datos para formar juicio en materia que requiere un estudio técnico que se prepara por medio de una Comisión. De los informes y conclusiones a que se llegue, se dará cuenta oportunamente al Congreso, que decidirá en definitiva.

La obra muy antigua de la canalización del río Magdalena, cuya singular importancia no es menester que se encarezca, ha consumido durante muchos años un impuesto muy valioso sin resultados apreciables, y hoy sucede otro tanto. En consideración a lo ocurrido en el último período administrativo en este ramo, del cual no ha sido posible terminar las cuentas a pesar de especial labor para obtenerlo, se juzgó conveniente hacer intervenir en la dirección y administración de este servicio a los representantes de entidades que mayor interés pueden tener en su buena marcha, como son los de las compañías de navegación y de seguros, y se les hizo miembros de la Junta respectiva. Hasta el presente, sin embargo, no se ha realizado progreso visible en los trabajos, y se sigue invirtiendo sin provecho apreciable en ese ramo el producto de un impuesto valioso, lo cual confirma el primitivo pensamiento del Gobierno, de la necesidad de un estudio general previo de especialistas en estas materias, para confiar luégo los trabajos, en la forma más conveniente para los intereses públicos, a entidad o empresa que aplique a la obra los métodos más adecuados para llevarla a cabo, por medio de un personal probado de especial competencia. Actualmente se está practicando un estudio detenido de la organización existente, para dar cuenta de sus resultados al Congreso en los primeros días de sus sesiones ordinarias.

Como aparece de la relación que precede, todas las obras de mayor importancia iniciadas para el progreso del país, y los litigios o dificultades pendientes que se refieren a algunas de ellas, han sido y son materia actualmente de la labor administrativa, que si en algunos casos no procede al parecer con la actividad deseable, es porque no depende de la simple voluntad de los administradores adelantar las gestiones que son indispensables para resolver intrincados litigios, provenientes de épocas anteriores. Si los interesados en tales diferencias o litigios no constituyen en oportunidad representantes para discutir esas cuestiones con la Administración, a pesar de las reiteradas exigencias de ésta, o si no llegan a entenderse aquéllos entre sí sobre los derechos que les corresponden, no es imputable al Gobierno el que no se haya llegado a las soluciones que se anhelan. Nadie ignora, por otra parte, cuáles han sido para los intereses nacionales las consecuencias de procesos judiciales de este género en diferentes épocas, cuando estuvieron sometidos a jurisdicciones extranjeras, lo que justifica que en algunos de esos asuntos no haya procedido ya el Gobierno a iniciar acciones que envuelven tamaños peligros.

Debe considerarse también que si la Nación dispusiera de medios suficientes para dar impulso a las obras que contribuyen a la prosperidad pública, como es de esperar que suceda en porvenir no remoto, lo razonable parece ser que tales recursos se encuentren en las obras apenas iniciadas o inconclusas de cardinal importancia y de más urgente necesidad para el país, y no que se promuevan sin discernimiento otras nuevas, o se dispersen tales recursos en multitud de trabajos de interés secundario o meramente local, lo que no daría resultados apreciables y sí retrasaría aquellas otras.

Fuéra de las obras que dirige la Administración pública o en que interviene de una manera más inmediata, hay otras como las de los ferrocarriles de Antioquia y Amagá que disfrutan de valioso auxilio nacional, que se ha continuado pagando aún en las circunstancias actuales (1), y alguna como la del muelle de Puerto Colombia, que avanza a pesar de la guerra. Respecto de otras, como la importantísima del cable de Manizales a Mariquita, en que se acaba de instalar una nueva estación, la empresa ha tenido que solicitar prórroga para la terminación de la línea por aquella causa.

Por último, aunque ha sido de todo punto imposible entregar íntegramente las subvenciones de caminos departamentales, asimilados a nacionales, no pocos de ellos han recibido parte de tales subvenciones y continúan las obras, aunque en menor escala, como aparece de los informes de las Gobernaciones respectivas, y como se dirá por menudo en el del Ministerio de Obras Públicas.

Pero no siendo dable ni aun en una situación normal que la Nación tome a su cargo las vías departamentales y hasta municipales, lo que fuéra de no ser conforme con la prescripción constitucional, priva de los recursos necesarios a las vías nacionales de mayor importancia, el Gobierno presentará al Congreso un proyecto en que se enumeran las vías de la Nación y se distribuye entre ellas la suma de que se puede disponer, en proporción a su importancia y al costo que se calcula para cada una.

No ha sido solamente la que se deja expuesta la tarea administrativa en lo referente a las empresas que tocan con el desarrollo material del país, porque el Gobierno en diferentes de sus Ministerios ha tenido que consagrar constante atención y labor a reclamos distintos de los que atrás se señalan, que ya existían a causa de actos o negociaciones de varias épocas, algunos de los cuales, después

---

(1) En el presente año las libranzas amortizadas de estos dos ferrocarriles, son éstas:

Ferrocarril de Antioquia	$ 88,337 ..
Ferrocarril de Amagá	34,000 ..
Intereses	12,733 57
Suma	$ 135,070 57

Con tales pagos la situación de esos bonos es la siguiente:

Antioquia, emitidos, $ 1.022,351, amortizados totalmente.

Amagá, $ 474,750; amortizados, $ 389,750; por amortizar, $ 85,000.

de haber absorbido ingentes sumas del erario, sólo dejaron, sin provecho de ningún género para la Nación, pretextos para peticiones de indemnización u otras análogas cuyo valor no se puede medir aún, como sucede entre otras en materia de concesiones graciosas, asuntos en que los intereses públicos corren peligros graves que han venido a agregar dificultades a la ya ponderosa labor administrativa, aunque por la naturaleza misma de tales cuestiones tal labor pase inadvertida.

Inoficioso sería repetir una a una en este mensaje las observaciones generales que se hicieron en el del año último, sobre el servicio público y sobre las reformas que ha menester, las que penden en su mayor parte de la voluntad del legislador, como también de los medios materiales de que dispongan quienes administran para llevarlas a cabo. No hecho el país a un régimen permanente de estricta legalidad, y habiendo, por el contrario, ejemplos repetidos en diferentes períodos de confusión, consciente o nó, de las facultades de los Poderes públicos, se explica que se inculpe a los funcionarios del presente por falta de actividad o por descuido en el cumplimiento de los deberes que les incumben, porque, acatando la división de atribuciones que establecen las leyes, no se inmiscuyen en lo que compete a otros Poderes, o no prescinden de las ritualidades del procedimiento administrativo para resolver por el método que convendría a un régimen miliciano, las innúmeras cuestiones que es menester decidir ora sobre intereses particulares, ya sobre conflictos de éstos con los del Estado, creados no pocos de ellos y de gravísimos caracteres, como ya se dijo, precisamente por aquellos sistemas de administrar en que se prescindió de la ley para sustituírla con el querer de los funcionarios encargados de cumplirla.

Esos mismos hábitos de un sistema de gobierno no compatible con los principios de la República ni con el régimen constitucional, son los que dan motivo a la extraña pretensión de que el Poder ejecutivo asuma en una forma velada la tarea de legislador, para que presente sin limitación los proyectos de ley de toda especie que ha de adoptar el Congreso, el cual, en sentir de quienes así piensan, no tiene otra misión que la de los parlamentos de justicia de otras épocas, obligados a registrar los edictos del rey, a fin de darles con vana fórmula carácter imperativo.

No son esos el espíritu ni la letra de la ley fundamental colombiana, ni los principios de un Gobierno sujeto a ella, que no considera el Poder legislativo ente de razón, subordinado a la voluntad del Ejecutivo, según lo entiende la opinión de quienes sostienen constante propaganda contra la diputación del pueblo, a la cual tachan de ineptitud e impotencia para ejercer sus funciones constitucionales.

El Gobierno, cumpliendo claros deberes, expone ante la Representación nacional el curso de los negocios administrativos; señala las necesidades del servicio público, como sus irregularidades y las medidas que a su juicio convendría adoptar para atender a las unas y corregir las otras; presenta los proyectos que las leyes le ordenan; los explica y sustenta en los debates parlamentarios cuando hay lugar a ello; pero no pretende imponer sus conceptos o hacerlos prevalecer a toda costa sobre los de quienes desempeñan las funciones legislativas por mandato de la voluntad popular, ni tiene la presunción de que sus juicios estén exentos de error y hayan de prevalecer en toda ocasión sobre los de las mayorías de corporaciones encargadas de dar la norma de dirección de los asuntos públicos.

Por otra parte, la Constitución del país confió acertadamente la tarea de iniciar algunos de los proyectos de ley de cardinal importancia a la Cámara de Representantes, como a otra corporación que, por el personal que la compone y por las condiciones mismas en que desempeña su tarea, da las mayores garantías de acierto en la preparación de aquéllos, y aunque es verdad que originariamente el Gobierno debía revisar y presentar los proyectos redactados por el Consejo de Estado, últimamente las Cámaras legislativas dispusieron que sea el mismo Consejo el que presente y sustente tales proyectos.

Con aquel criterio el Gobierno insiste en las observaciones que hizo en el mensaje referido del año último, respecto de las necesidades generales de la administración y algunas de las del país de orden económico, que se tradujeron en proyectos presentados a las Cámaras legislativas en 1914 y 1915; pero que éstas no alcanzaron a considerar en el período de sus sesiones, o respecto de los cuales no se pudo llegar a un acuerdo. Quizá en el tiempo del receso del Cuerpo legislativo se haya visto la necesidad imperiosa que existe de legislar sobre esas materias, algunas de las cuales constituyen urgentes problemas que el país anhela resolver al presente, y a la cabeza de los cuales quizá no sea erróneo poner el de la libertad del crédito privado, que habrá de devolver a la industria y al comercio un eficaz elemento de desarrollo, materia ya expuesta y debatida ampliamente en el año último.

En lo referente al sistema tributario en general, cabe repetir que no es posible reformarlo en un día y de un golpe, como ya se expuso en otra ocasión; pero sí es menester que se corrijan parcialmente algunos de los más notorios entre los errores que se advierten en tal materia, como son los que tienden a establecer un proteccionismo sui generis, que sin provecho efectivo para el país, sin crear industrias propias suyas, y conservando los gravámenes que pesan sobre el pueblo en general, ha menoscabado la renta de aduanas de manera visible, con lo cual, de no ponerse pronto remedio, se llegará a hacer desaparecer algunos de los más valiosos renglones de los ingresos de aquélla. Por otra parte, urge a la vez reducir el impuesto aduanero excesivo de ciertos artículos señalados así para el contrabando, que por grande que sea el celo en reprimirlo vence en tales condiciones toda vigilancia.

El impuesto de timbre por el consumo, establecido por el Congreso de 1914, que muy combatido en sus comienzos da ya, junto con el aumento del que existía, un rendimiento apreciable, y es, como lo ha reconocido importante corporación comercial, el medio más eficaz de prevenir el contrabando en los artículos que comprende, de conservarse, mejorando su organización, habrá de servir de instrumento para la reforma arancelaria, como lo ha sido en países cuyo sistema fiscal puede servir a otros de ejemplo. Tal es, para no ir lejos, el de Méjico, cuya transformación fiscal, antes de la guerra que lo azota, se debió en buena parte a la organización de aquel tributo, que habiendo comenzado con muy corto rendimiento, poco mayor de un millón, en plazos relativamente cortos fue elevándose hasta alcanzar uno treinta veces mayor, lo que permitió rebajar y reformar la tarifa de aduanas, con beneficio visible para las clases más pobres del pueblo y para el desarrollo económico del país.

Sumados el aumento del impuesto de timbre y el gravamen por éste del consumo de ciertos artículos extranjeros de lujo, han elevado el rendimiento primitivo de la renta de papel sellado y timbre aproximadamente al triple de lo que producía, y ha sido uno de los pocos medios efectivos con que se ha contado para atender a las crecientes estrecheces del erario. Podría haber dado aún mejores resultados si se hubiera conservado la sanción eficaz que antes existía para el fraude, consistente en la invalidación de los documentos que en cierto término no hubieren pagado el impuesto, y si no se hubieran anulado los contratos que en tiempo oportuno celebró el Gobierno para la fabricación de especies infalsificables, lo que dejó las puertas abiertas a valiosas falsificaciones que, aún perseguidas con actividad, han menoscabado visiblemente la renta. Por otra parte, el alza de todos los precios, y muy señaladamente de los del papel, hará que los contratos nuevos que se celebren para la provisión de especies en todo el período que comprendían los contratos celebrados en 1915, impongan al país una erogación mucho mayor que la que éstos exigían (1).

Fue pensamiento del Gobierno en el comienzo del actual período administrativo reducir el precio de la sal, ya porque siendo éste el artículo de primera necesidad por excelencia, grava de manera muy desigual a las diferentes condiciones del pueblo, ya también porque poniéndolo al alcance de la industria agrícola o pecuaria, se daría gran aumento al expendio y se extendería el consumo de la sal nacional a regiones donde hoy no es conocida, sustituyendo con ella la de procedencia extranjera, con lo cual, además del beneficio que recibirían las industrias nacionales, se obtendría un provecho de mucha monta para el fisco mismo, que recibiría en definitiva rendimientos mayores. Pero una medida de ese género requiere el restablecimiento previo de la normalidad perturbada, puesto que en circunstancias como las presentes el descenso temporal de la renta habría traído un aumento de las dificultades existentes.

No obstante, personas entendidas juzgan que si la baja general de precios no es hoy factible sin detrimento de la

---

(1) Los contratos celebrados últimamente por el Ministerio de Hacienda son análogos a los del año anterior; pero no se obtiene con ellos la provisión de especies sino para un corto término.

renta, sí se podría hacer una reducción moderada en el de la sal vijua de segunda clase y el del agua, lo que daría en parte el resultado propuesto y sería muy favorable para la industria agrícola.

Si en las salinas terrestres se observa que la explotación ha continuado mejorando, puesto que en el último año el costo de producción descendió a rata muy reducida, no se puede decir otro tanto de las salinas marítimas, respecto de las cuales cabe observar que los resultados del sistema adoptado en 1910 no son favorables, ni para los consumidores, que pagan más caro el artículo, ni para el erario nacional, que, por otra parte, está gravado con obligaciones fijas de dudosa constitucionalidad a favor de los Departamentos del Atlántico por razón de esta renta, sin consideración al rendimiento que produzca. No cabe duda que respecto de estas salinas es indispensable una reforma sustancial de lo que existe (1).

El impuesto sobre las sucesiones y donaciones computado en el Presupuesto de rentas en $ 140,000, que recaudaban anteriormente los Departamentos para atender al sostenimiento de lazaretos, es el único ingreso especial que ha contribuído a aliviar una de las cargas que siendo departamental conforme a la Constitución, se ha trocado en nacional. Computada esta carga en el Presupuesto de gastos en $ 468,104-33, en realidad está ocasionando una erogación de $ 45,520 mensuales, o sea de $ 546,240 anuales. Aparte de las consideraciones que se hicieron ya en el año último sobre la injusticia que entraña el haber convertido un lazareto departamental en centro adonde refluyen los enfermos de apartadas regiones del país, y de lo que también se observó sobre las irregularidades numerosas que habían venido cumpliéndose en ese ramo de la beneficencia e higiene, que debería ser administrado directamente por las autoridades seccionales, es indispensable que se adopten disposiciones análogas a las que existen en otros países respecto del impuesto sobre sucesiones, que permitan prevenir y reprimir el fraude habitual que se cumple con el impuesto destinado a aquel servicio ora por medio de contratos ficticios, ya por avalúos inferiores siempre al valor verdadero de las propiedades que deben sufrir el gravamen. Regulada esa materia como es debido, el incremento de los ingresos sería muy apreciable, y contribuiría eficazmente a dar los medios necesarios para hacer frente a una de las mayores amenazas que pesan sobre el porvenir del país.

La renta de fabricación de fósforos, pingüe en varias naciones, hasta el punto de que constituye en no pocas uno de los principales recursos del fisco, aparece en el Presupuesto vigente por $ 2,000, no porque exista hoy impuesto general sobre ese artículo, sino por razón de algún contrato con fábricas nacionales, de antigua data. El consumo de ese artículo en el país es hoy el que se hace del producto nacional, aunque los elementos que lo componen en lo general vienen de fuéra, con lo cual, como con otras industrias análogas, se ha menoscabado el impuesto de aduana sin compensación de ningún género. La mayor parte del consumo de ese artículo no es de tal naturaleza que lo coloque entre los de primera necesidad, y así, sin dañar a la naciente industria, que más tarde puede llegar a ser realmente nacional, se podría derivar de ella rendimiento apreciable para el erario, con las ventajas conocidas de un gravamen de ese clase.

En lo referente a los ingresos que en el Presupuesto se clasifican con el nombre de servicios, y que por cierto aspecto deben ser considerados como tales, conviene repetir lo dicho ya en el año último. Reconociendo que de esos servicios, que son los de correos y telégrafos, no se han de esperar productos líquidos para el tesoro, hay que procurar que los rendimientos se eleven para llegar, si no al pago total del costo, al menos a algo que se aproxime a ese resultado. La tarifa telegráfica reducida por ley reciente, que aumentó de manera incalculable la labor de meritorios funcionarios remunerados los más con misérrima soldada, es muy inferior a la de otros países de erarios más ricos. Aunque el Gobierno acaba de reducir a lo puramente oficial las franquicias ilimitadas de los funcionarios, lo cual traerá algún alivio en el trabajo de los empleados del ramo, subsisten otras para entidades departamentales y municipales que reducen de modo muy considerable los exiguos ingresos. El servicio telegráfico para recaudación de rentas departamentales, verbigracia, debería gravar el tesoro respectivo como cualquier otro gasto, y no se justifica que pese sobre la Nación (1).

Asímismo, si se explica que el comercio, en ciertos casos, disfrute de algunas ventajas en este servicio y que la prensa las tenga también en lo que se refiera a noticias del extranjero o de interés general, como sucede en algunos países, no se explica que posea privilegio de tarifa para la transmisión de escritos, muchas veces de gran extensión, que no tienen aquel carácter.

Tanto en lo que se refiere al servicio de telégrafos como al de correos, sería equitativo establecer que todos aquellos municipios en que los rendimientos de las oficinas no alcancen a dar los gastos, la entidad municipal contribuya en alguna forma a aliviar la carga de la Nación.

En lo que toca a los correos, se debe tener presente que la parte más costosa de los transportes, fuéra de la conducción de encomiendas, es el que impone el gratuito de impresos, que en ocasiones se hace dos veces por el erario, el del envío original y el de la devolución por los destinatarios. Constituye esto un verdadero privilegio en favor de industria editorial, y no de toda ella sino de uno de sus ramos, puesto que no disfrutan de él sino los impresos de carácter periódico, aunque si lo que se procurara por tal medio fuera la difusión de las letras, debería abarcar toda publicación de cualquier género, especialmente las que sirven para la instrucción primaria o elemental; pero ni este sistema existe en país alguno, ni podría aumentarse de ese modo una de las cargas del erario.

Aunque la extensión de las líneas telegráficas del país es una de las mayores de Sur América, y se aumenta cada día, como lo muestra el haberse tendido en el último año más de 350 kilómetros, y por más que debido a la abnegación de los empleados del ramo se conserva un buen servicio en la mayor parte del territorio, es menester que los elementos de que se dispone, y que son los conocidos hace treinta años, en desuso ya en el mundo, sean sustituídos con otros que aminoran el trabajo como el costo del servicio. Pero la reducción de las tarifas, no sólo ha privado de los medios de adquirir elementos nuevos, sino que de no modificarse éstas, condenaría a ruina cierta un servicio que tánta importancia tiene por múltiples aspectos.

Por medio de una de las Legaciones en el extranjero, se gestiona actualmente obtener los servicios de persona de especial competencia en estas materias, que venga, conforme a la autorización legal, a cooperar en la enseñanza de los métodos nuevos y mejor organización de estos ramos.

Los rendimientos líquidos que por **bienes nacionales** y **ferrocarriles** aparecen en el Presupuesto respectivo, son poco menos que nulos.

En lo que toca con los bienes nacionales raíces, constituídos casi en su totalidad por las tierras baldías, sabido es la condición en que estuvieron en todo tiempo y la prodigalidad con que se ha dispuesto de ellos. Aunque hubo siempre una oficina encargada de los asuntos de ese ramo, es la verdad que hoy no existe un dato rigurosamente exacto de las tierras adjudicadas o enajenadas, ni de las que aún pertenecen a la Nación; no se han conservado ni ordenado los títulos de adjudicación, ni los planos que adjudicatarios o adquirentes debieron presentar; nadie conoce a ciencia cierta el monto de los títulos emitidos que sirven para esas adquisiciones, ni de los que se han amortizado, por lo cual han sido frecuentes los fraudes intentados o consumados en diferentes épocas en estas materias.

Por lo que hace a las propiedades raíces de otra especie a que se ha ido reduciendo lo que conservado con celo sería hoy un valioso patrimonio nacional, ni aun existe un verdadero inventario de ellas, que comprenda o exprese los títulos respectivos En los últimos meses se ha inciado la labor del caso para formar ese inventario y corregir la deficiencia y errores de una lista que se había formado antes.

Pero es evidente que para la eficacia de la tarea indispensable en este ramo, es necesario que se organice una oficina con el personal suficiente y los conocimientos especiales que se requieren para el caso, que reúna todos los datos y documentos existentes y reponga los desaparecidos, a fin de que la Nación pueda saber en el más breve término posible qué le resta de su patrimonio territorial, como también para que se preparen las medidas conducentes a poner término al vértigo de adjudicaciones, que no

(1) La renta de salinas marítimas, que según datos de la Dirección de la Contabilidad produjo en 1907 $ 584,230-83, y en 1909 alcanzó a la suma de $ 968,130-15, en 1912 descendió a $ 114,382-67, y en 1915 sólo alcanzó a $ 227,824-11.

(1) El Presupuesto asigna para los gastos de personal y material de telégrafos $ 939,000; pero el gasto mensual es aproximadamente de $ 92,906; lo que da para el año $ 1.114,872. Los productos en 1915 sólo alcanzaron a $ 533,604-99.

sólo constituye un despojo anticipado de lo que corresponde a las generaciones venideras, sino que habrá de ser fuente de perennes litigios y conflictos.

El Gobierno, por su parte, y en cuanto se lo permitía la ley, ha puesto término en los territorios que ésta designa a las adjudicaciones de tal género.

Observaciones análogas caben en lo referente a las minas del país, que se han venido adjudicando sin la previsión y método que requería la prudencia, debido sin duda a los defectos de una legislación anticuada que no se adapta a las condiciones del presente. Sobre este particular ha trabajado el Ministerio de Obras Públicas, que, por medio de uno de sus inteligentes funcionarios, reúne en importantes territorios mineros los datos necesarios para dar cuenta al Congreso de la situación de un negocio de tánta trascendencia.

Los ferrocarriles que pertenecen en propiedad plena a la Nación, son solamente los de la Sabana y el Sur—reunidos hoy en uno,—el del Pacífico y el del Tolima en construcción; pero exceptuando solamente el último, sobre los demás pesan cuantiosos gravámenes o requieren aún ingentes gastos que no se alcanzan a atender con sus rendimientos, cuando no es que la explotación da pérdida, como sucede con el del Pacífico. La partida, pues, que figura entre los ingresos del Presupuesto, es meramente nominal, y está más que contrabalanceada por las erogaciones que aquellos bienes ocasionan. En 1915 los ingresos de ferrocarriles sólo alcanzaron a $ 41,101, menos que la erogación que ocasionó el ferrocarril que los produjo. Los ingresos libres del de Girardot, en la parte que entrega la Compañía, no siempre alcanzan a cubrir las obligaciones con que está gravado, y según el presupuesto formulado por el notable ingeniero que desempeñó la Gerencia hasta el año último, es indispensable aún un gasto mínimo de $ 700,000 para que la empresa pueda prestar el servicio debidamente.

Respecto del ferrocarril de la Sabana, se ha continuado con algunas modificaciones el sistema de administración existente cuando se mantenía aún la ficción de la existencia de la Compañía que lo construyó, y parece conveniente que, si no se apela a un método menos improductivo, se mantenga en parte, puesto que tratándose de una empresa de transportes, su manejo no puede estar sujeto a todas las reglas que las leyes establecen para administrar bienes nacionales de otra especie, y es evidente que la contabilidad se debe llevar en la forma especial que existe para este género de negocios; pero a la vez es menester que la ley señale las reglas generales a que ha de estar sujeto en esta materia el Gobierno o quien haga sus veces como administrador, puesto que éste como tál, no puede tener la amplia libertad de la gestión que existe respecto de bienes particulares, y, por el contrario, la ley constitucional establece restricciones respecto de la disposición de los bienes de la Nación, que no es dado transgredir en caso alguno.

Sabido es que aun en países que tienen una administración muy bien organizada, dio siempre malos resultados la labor del Estado convertido en empresario de transportes y otros servicios que, por su naturaleza, han de ser preferentemente objeto de la actividad privada. La comparación en Colombia entre dos empresas análogas, de las cuales la privada da pingües rendimientos, mientras que la del Estado apenas alcanza a cubrir los intereses del capital y a atender al desgaste de su material y obras de conservación, es ejemplo que ha de servir para adoptar en tiempo en este ramo, que apenas está en sus comienzos en el país, un sistema que ayude eficazmente a la conservación y desarrollo de las vías férreas, necesidad que se cuenta entre las primeras para una nación en las condiciones de Colombia (1).

Con aplicación constante trabaja el Gobierno en mejorar y corregir la administración de la Hacienda pública y los servicios a su cargo, en cuanto depende de la autoridad que le atribuyen las leyes.

Por lo que hace a la recaudación de la principal renta nacional, la de derechos de importación, es de notoriedad que en la organización y servicio en las dos Aduanas más importantes, las de Barranquilla y Cartagena, sus Administradores, funcionarios ejemplares, han logrado realizar reformas visibles, reconocidas por cuantos se han ocupado en estudiar el asunto; en otras, aunque también se ha procurado el mismo fin, lo obtenido no es de significación como en las primeras, sin duda a causa de cambios frecuentes del personal de los Administradores, por varios motivos que los han impuesto y por razones ajenas a la voluntad de éstos. En algunas de ellas han descendido visiblemente los productos.

Como era debido, el Gobierno ha dictado las disposiciones conducentes a que las leyes fiscales sobre cobro de derechos de importación se apliquen lo mismo a las mercancías que se introducen por medio del correo que a las que vienen en otra forma, puesto que el Código de la materia no hace excepciones a tal respecto, ni se concibe la razón para que continuara un sistema fuéra de la ley, como el que existía, en las oficinas postales. Después de estudiar los sistemas de diferentes países en este particular, se han dictado las reglas conducentes a hacer entrar este ramo en el régimen legal, no sin que ello haya dado ocasión a quejas y protestas por las dilaciones, que impone el cumplimiento de las formalidades necesarias para resguardar los intereses del fisco, cada día mayores en este ramo.

Si bien parece haberse aminorado en algunos puntos del litoral, subsiste el contrabando, porque para prevenirlo de una manera más eficaz es indispensable aumentar la vigilancia por medio de embarcaciones adecuadas a ese objeto, y las que se habían adquirido para tal destino no se pudieron traer todas al país, por impedirlo las disposiciones gubernativas dictadas a causa de la guerra por el Gobierno de la Gran Bretaña, como ha sucedido por motivos análogos con las lanchas que se habían adquirido para los ríos, detenidas en Suiza.

Aparte de esta falta de elementos indispensables, los resguardos no tienen la organización deseable para que presten servicio tan eficaz como es menester, por lo cual el Gobierno ha creado ya una sección auxiliar de policía con el fin de ensayar un nuevo sistema en materia a que se debe prestar tan especial atención, medida que empieza a dar buenos resultados. Por otra parte, las anticuadas leyes vigentes sobre procedimientos judiciales y las referentes a penas por contrabando, hacen, por lo general, ilusorias las sanciones en esta materia. Se requiere a tal respecto una ley especial, conforme con las prácticas adoptadas hoy en muchos países para la protección efectiva de los intereses fiscales.

En lo que toca con las demás rentas, se ha vigilado con la atención debida su recaudación y manejo, principalmente por medio del Procurador de Hacienda y Visitadores fiscales, de cuya labor se puede juzgar por los informes y visitas publicados, aunque no todos han podido serlo, y como se verá por el informe general del jefe del ramo. Pero es necesario aumentar y mejorar esa fiscalización indispensable, que retribuye con creces el gasto que ocasiona, y que es el único medio de corregir desórdenes consuetudinarios que han producido y producen aún pérdidas al tesoro.

Desarrollada esa fiscalización como es menester, podría ser un elemento de mucho precio para modificar sustancialmente el sistema que existe sobre rendición y examen de cuentas, que no da los resultados deseables, probablemente por la excesiva centralización en un solo tribunal de todas las de los empleados de manejo de diferentes jerarquías, lo que trae consigo demoras inevitables y tal aglomeración de trabajo, que el examen y fallo definitivo de muchas de aquéllas llega en no pocas ocasiones cuando no puede dar resultado alguno para los intereses públicos, ni para los de los mismos responsables del erario. Sobre esta materia se someterá a la consideración del Congreso un proyecto en que se proponen medidas para dividir el trabajo y buscar por ese y otros medios una más activa y eficaz fiscalización.

En tiempo oportuno y en la forma conveniente se dio al Congreso noticia de la situación del ramo de guerra y de sus necesidades, como se hará ahora también por el Ministerio respectivo. En este mensaje apenas se harán algunas observaciones generales sobre materia tan compleja, cuya importancia sería superfluo encarecer.

Siendo este uno de los servicios que por su misma naturaleza exige mayores erogaciones, es obvio que en una situación tan estrecha como lo es la del presente, no se puede atender como fuera deseable a cuanto exige el desarrollo progresivo de la institución, y es menester limitarse a procurar que se conserve en las mejores condiciones posibles lo existente, como a introducir en la organización las modificaciones que vaya señalando la experiencia.

Adoptado en Colombia en la teoría el sistema del servicio obligatorio, que tiende a la instrucción militar de todos los ciudadanos válidos, dentro de ciertos límites de edad, es lo cierto que en la práctica no responde lo existente al

---

(1) Por sentencia de 15 de junio, la Corte Suprema declaró resuelto el contrato de venta de 6,000 acciones del Ferrocarril de la Sabana a la Nación, celebrado en 1898, y, de consiguiente, vuelve la empresa a ser administrada por la Junta directiva, de conformidad con los estatutos de la primitiva Compañía.

principio que informa el sistema, y que no son todos los individuos que se hallan en las condiciones que dice la ley los que van a las filas del ejército, sino que el reclutamiento, que no se hace hoy con las formas externas de fuerza con que antes se hacía, en el hecho viene a ser muy semejante a lo que existió en todo tiempo, puesto que faltan los elementos de censos correctos y de una muy costosa y vasta organización permanente del ramo, que permita hacer efectivas, sin omisiones o excepciones de favor u otras, las prescripciones legales que imponen a todos los colombianos el deber de prestar el servicio, el cual, de consiguiente, sólo se hace efectivo, por lo común, respecto de personas de determinada condición social.

Acaso dependa esto principalmente de que no en todo es factible la trasplantación de sistemas o leyes de unos países a otros, sin comparar previamente las condiciones de cada cual, sus costumbres e instituciones, y para el caso presente, no se puede prescindir de considerar que el sistema del servicio obligatorio requiere, además de lo que queda dicho, medios de coerción que no existen en las leyes colombianas, y dar a los funcionarios del orden militar una autoridad civil que no es compatible con las disposiciones constitucionales, según las cuales no se permite reunir en tiempo de paz en unas mismas manos esos dos géneros de autoridad, disposición que sería menester derogar con otras, para llegar en la realidad y no solamente en las palabras al sistema adoptado en países que tienen instituciones diferentes de las de Colombia.

Hay quienes pretenden trocar estas cuestiones, que no pueden tener otro carácter que el de nacionales por su misma naturaleza, en asuntos de ardiente controversia, y deducir de ellas motivos de ataques contra el Gobierno, porque éste no juzga que lo bueno hecho para mejorar la institución militar, haya dado todos los resultados que se le atribuyen, y porque hace observaciones como las que preceden para que el país no se mantenga en erróneos conceptos que pueden ser de funestas consecuencias para sus verdaderos intereses, puesto que no es exacto que todo él haya estado recibiendo la instrucción debida en la extensión y en la medida que se ha creído.

Como se dijo en el año anterior, el Gobierno no ha olvidado ni por un momento la necesidad de traer al país una misión militar extranjera para la instrucción del ejército y para la dirección de la Escuela militar, que, si ha de responder bien a sus fines, necesita de un plan de estudios apropiado a éstos, como necesita también la Escuela superior de guerra modificaciones en la materia, que sólo pueden adoptarse cuando exista todo el personal de profesores que requiere la reforma. Actualmente, y a pesar de lo impropicio de las circunstancias, se continúan las gestiones para obtener esa misión en primera oportunidad, o al menos parte del personal que habrá de constituír el profesorado en este ramo, y se hacen aquéllas en país de instituciones democráticas, análogas a las de Colombia, y que, a pesar de no haber adoptado los sistemas de otros pueblos de organización constitucional diferente a la suya, y sin gravar al erario con las enormes cargas que ahogan a otras naciones, ha logrado la organización e instrucción de un ejército para la defensa, no para la conquista, respetado en Europa, que cumple su misión difícil de guardar las fronteras de una nación neutral en el cataclismo presente, con verdadera eficacia. Es posible que antes de que terminen las sesiones actuales del Congreso se le pueda dar informe sobre los resultados obtenidos.

Si los medios de que dispone la Administración pública fueran mayores, de manera que se pudiera promover algo distinto de lo que imponen las necesidades diarias más premiosas, no hay duda de que a ningún objeto se deberían aplicar esos recursos antes que a cuanto se relacione con la instrucción en sus diversos grados; pero en especial a la primaria que, llevando la luz a la gran masa del pueblo, ha de ser la base primera e indispensable de todo progreso nacional verdadero.

En otra ocasión se hicieron presentes algunas de las causas que explican el retraso de tan importante ramo en la mayor parte de las secciones del país, causas entre las cuales puede mostrarse en lugar principal la condición deprimida en que se han hallado en toda época quienes se consagran a labor tan meritoria como la de la enseñanza de las primeras letras, lo que ha ido apartando de la carrera, en que no se cosechan sino privaciones y menosprecio, a quienes en otras circunstancias hubieran seguido la vocación que a ella los llamaba. Consecuencia de esto es que en varios Departamentos no existe hoy el personal suficiente, con mediana competencia siquiera, para regir las escuelas primarias, y que quienes se educan en las normales para tales fines, se apartan luégo de la tarea.

Lo referente a la instrucción primaria está atribuído por la Constitución a los Departamentos, y son, de consiguiente, las Asambleas las que regulan la materia, de tal suerte que aun interviniendo la Nación por medio de funcionarios que ella nombra para dirigir el ramo, su acción está subordinada a la existencia de los elementos de que se disponga para la eficacia de ésta. En algunos Departamentos, como los de Antioquia y Caldas, que en este como en otros ramos muestran a la República cuánto vale el espíritu patriótico, aunado a la actividad inteligente y al orden, se palpa el creciente desarrollo de la instrucción, de día en día, a lo que debe aquel pueblo sin duda ir en todos los progresos muy adelante de otros Departamentos donde no se da la importancia debida a cuestión de tánta monta.

Aunque este asunto sea departamental, nada vedaría que la ley estableciera prescripciones imperativas en algunas materias referentes a tal ramo, como serían, verbigracia, la de la obligación municipal de construír locales adecuados para las escuelas, que no existen en la capital misma de la República, cuya administración, antes que a empresas de carácter material, ha debido y debería atender a la necesidad moral y primordial de un pueblo. La primera ciudad del país debería ser un modelo para toda ella por su tren escolar de enseñanza de las primeras letras.

Hasta dónde sea conveniente la dispersión de escuelas normales por todo el territorio de la República, cuando se carece en la mayor parte de los lugares del personal competente para dictar la enseñanza profesional, es cuestión que ocupa la atención del Gobierno, y materia de reforma que, para ser eficaz, debería empezar por obtener los servicios de maestros extranjeros, que den en los diferentes centros de instrucción pedagógica esta enseñanza, conforme a los métodos modernos, como la dan hoy en alguno de los institutos existentes profesores de comunidades que en países adelantados han estado y están a la cabeza del progreso en este ramo, pero cuya acción en el país ha sido muy limitada.

Observaciones semejantes se pueden hacer respecto de la instrucción secundaria y de la profesional, cuyos métodos no en todos los institutos son los más conformes con los adelantos de la época y con las necesidades del país. Respecto de muchos de ellos, no hay una acción directa de parte del Gobierno, por estar ésta confiada más principalmente a consejos directivos, o por existir convenciones anteriores que eliminaron tal acción. No estaría, pues, en manos del Poder ejecutivo modificar libremente lo que existe en materia de métodos de enseñanza, textos y demás particulares que con éstos se relacionan, cuestiones que por su naturaleza misma no se pueden confiar tampoco con fruto a las oficinas administrativas ordinarias, y que deberían ponerse, como se hace en muchos países, en manos de un Consejo superior permanente, compuesto de individuos de especial competencia en el ramo, subordinados a la autoridad superior del Gobierno, como lo prescribe la Constitución, que se consagraran a dirigir esta parte de la instrucción pública con toda la asiduidad deseable.

En algunas de las Facultades superiores se carece de profesores para asignaturas indispensables y muy importantes. El Gobierno ha dado ya instrucciones para indagar en Europa la posibilidad de traer al país esos profesores; pero convendría que en ley especial se ratificara y ampliara la autorización a este respecto de otra antigua ley vigente.

Se han iniciado ya en el presente año los trabajos ordenados por la ley para levantar el gran edificio de la Facultad de medicina, conforme a los planos que ordenó el Gobierno y que adoptó el Consejo Directivo de ésta. Se confía en que si se puede aumentar la suma destinada a la obra, avanzará ésta rápidamente y quedará en breve dotado tan importante instituto con un edificio propio para las tareas de quienes se consagran a un estudio de tan singular importancia por múltiples conceptos.

Aunque no adscrita al ramo general de la instrucción pública, ha entrado en el segundo año de sus tareas la Escuela de agricultura, dirigida ya por un distinguido profesor belga, de notoria y probada competencia en el ramo. No se dispone aún de un local adecuado para el instituto, ni de todos los elementos que irán haciéndose necesarios a medida que se avance en el desarrollo del programa de estudios, como no ha sido posible todavía tampoco adquirir los terrenos que son menester para las estaciones de experimentos en los diferentes climas, asunto que se ha estado estudiando con la atención y detenimiento debidos por el profesor ya nombrado, y por su colega el reputado profesor inglés llamado a dirigir la enseñanza de agricultura tropical en instituto especial, que confía el Gobierno iniciará tareas en el año próximo.

De otras muy importantes labores en este ramo tendrá conocimiento el Congreso por el informe ministerial respectivo, ya que no es posible dar noticia pormenorizada de ellas en este mensaje.

Con el fin de poner término a las muchas dificultades a que han dado ocasión en todo tiempo los pagos que debe hacer la Nación en el extranjero por razón de sus obligaciones de diferentes clases, y que, dados los tropiezos que hoy se presentan en las comunicaciones, podrían llegar hasta impedir que se cumplieran esos compromisos fiscales puntualmente, lo que dañaría el crédito de la República, se ha obtenido que banqueros de notoria buena posición financiera ofrezcan encargarse de los pagos periódicos a los diferentes acreedores. A la vez que se obtienen esos resultados, se dará también por medio de este acuerdo cumplimiento pleno a la voluntad del legislador, que quiso eliminar la Agencia fiscal en Europa, y se pondrá el arreglo debido en servicios de tanta importancia que por causas múltiples no lo han tenido cual fuera deseable hasta el presente, como bastaría para mostrarlo el que después de muchos meses de tarea inteligente y asidua de funcionarios capaces, no ha sido posible todavía terminar en el Consulado de Londres la obra de ordenar lo referente a las cuentas que allí debieran haberse llevado con las discriminaciones debidas, en negocios de importancia cardinal para la Nación.

No abarca esta exposición, aunque resulta ya muy extensa, sino algunas de las cuestiones de la administración que por el momento es menester que se atiendan de manera preferente; pero ello mismo muestra cuán vasta es la tarea que han de desempeñar quienes la tienen a su cargo y qué aplicación se requiere de su parte para mejorar lo que existe y corregir paulatinamente las deficiencias e irregularidades que se van advirtiendo, no nuevas sino que vienen de épocas anteriores, y que son no pocas fruto de corruptelas consuetudinarias. Si fuere menester se informará al Congreso por medio de comunicaciones especiales sobre determinadas materias.

Un régimen de extremado centralismo en lo administrativo, que en la costumbre lleva las más de las cuestiones de este género, por insignificantes que sean, hasta la más alta jurisdicción del ramo para su estudio y decisión; que pone en manos de la suprema autoridad nacional hasta triviales asuntos municipales y de parroquia, adolecería por esta sola, si no hubiera otras causas, de defectos numerosos: pero da, además, origen a que se desvirtúe la noción de responsabilidad de los encargados de las funciones públicas entre quienes no se distribuyen las tareas gubernativas conforme lo requiere la natural necesidad de la división del trabajo y los principios elementales de la ciencia administrativa. Menester es, por tanto, que ese régimen se vaya modificando conforme a las mismas reglas constitucionales del país, y que se creen a la vez las costumbres conducentes a corregir lo que emana de ese error primitivo, que no puede dar otros frutos ni se puede transformar en un día por golpe mágico de vara de un funcionario o un gobierno, si no es cuando surgen, de tarde en tarde, como pléyades en el cielo de un pueblo, hombres privilegiados y superiores a sus contemporáneos que realizan ése y otros prodigios.

A pesar de todas las dificultades de la hora presente, emanadas en lo capital del cataclismo que conmueve el mundo, y que, por la solidaridad humana y de la civilización, sacude hasta el último extremo de la tierra cuyos intereses están estrechamente vinculados en el estado actual del progreso; a pesar de que por ésa y otras causas ha venido la penuria fiscal que es origen de malestar e influye necesariamente sobre la situación general, la verdad es que no son oscuros los horizontes del país; dondequiera que el espíritu del trabajo, el vigor de la raza y las aspiraciones altas prevalecen, se acentúa el progreso, los brazos encuentran en la tierra feraz la recompensa merecida por quienes saben cumplir la ley divina del trabajo, en vez de consagrar sus actividades a propagar la discordia, a envenenar pasiones y soplar un fuego que tántas veces ha arrasado los campos de la Patria, tarea que solo tiene su asiento en ciertos lugares del país; pero a que es hoy ajena, a Dios gracias, la gran mayoría de los colombianos.

Visible es para cuantos no cierren los ojos, cómo se desarrolla la industria nacional en varias de sus actividades y cómo crecen en proporciones antes no conocidas sus frutos; las estadísticas de exportación llegan a cifras elevadas, y todo anuncia que seguirá creciendo el progreso firme, y abriéndose el campo a la actividad inteligente de las generaciones nuevas, que no surgen ya a la vida en el ambiente caldeado del exterminio; capitales extranjeros buscan la manera de fijarse en el país y de desarrollar su gran potencia productiva, como es notorio, por la iniciativa privada, que es la verdaderamente eficaz, según lo demuestra la experiencia de todos los pueblos y la propia limitada de Colombia. Las profecías pavorosas sobre los trastornos económicos y financieros de hace dos años porque algunos proyectos daban al Gobierno medios para atender a las dificultades más premiosas, no se han cumplido; ni el cambio sobre el extranjero se ha elevado, ni las especies monetarias de plata se han depreciado, ni la acción gubernativa, en una palabra, ha afectado en forma alguna desfavorable los grandes intereses de la Nación.

El buen nombre del país en el extranejro se consolida y afirma día por día, aun venciendo el tenaz esfuerzo de algunos de los propios para pintar con falsos y negros colores su estado general; la República cumple fielmente las obligaciones que tiene contraídas en el extranjero, lo cual mejora su crédito, y en el interior tiene amparo efectivo el derecho en todas sus manifestaciones; la libertad legítima no encuentra traba, y sólo la ley domina como soberana en los ámbitos de la Nación, no por obra de éste o aquel hombre, sino como fruto sazonado de la sangre y el martirio fecundos de los patricios inmortales que hace una centuria ofrendaron sus vidas en aras de tan nobles ideales.

Los errores inevitables de quienes desempeñan las funciones públicas—insignificante y momentáneo accidente en la vida de un pueblo,—no alcanzan las proporciones de las que humillen y abatan los colores de la Patria, ni aun le han impuesto ponderosas cargas, ni obligaciones que comprometan imprudentemente su porvenir o hayan de crearle conflictos para lo futuro, y por ello la Nación, cuya voz no es la de quienes pretenden empujarla de nuevo a simas de donde ya salió para siempre, oye impasible el monótono e incesante clamoreo de iras no reprimidas, que no se alza por los verdaderos intereses generales, cuya guarda sabe la República que atiende con lealtad y celo el Gobierno a quien ella la confió, por voluntad libre y espontánea, y cuya acción, hoy como ayer, no es otra que la que tiende en el temor de Dios, al engrandecimiento moral y material del país, a la conservación incólume de su honor, mediante la sujeción estricta a las leyes y el acatamiento al querer de la República, expresado por quienes la representan con títulos legítimos.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, junio de 1916.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1015 de 1916 (junio 10), por el cual se deroga el marcado con el número 98 de 1913, y se dictan unas disposiciones sobre introducción de armas de cacería y otros elementos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, quedó sin efecto el Decreto número 98 de 4 de febrero del mismo año, que dictaba varias disposiciones sobre la introducción de armas de cacería y otros elementos, DECRETA:

Artículo 1º Los Administradores de Aduana y los de Correos Nacionales llevarán una relación detallada de los elementos que se introduzcan al país, comprendidos en los numerales 161 a 174 de la agrupación séptima, y todos los comprendidos en la agrupación décimasexta de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, en que consten el nombre y residencia del importador, y número y especie de los elementos introducidos, de la cual remitirán una copia mensual a la Dirección del Material de Guerra, para que en dicha oficina se continúe llevando la relación estadística de que trata el ordinal *L)* del artículo 110 del Reglamento orgánico del Ejército.

Artículo 2º Los elementos comprendidos en el numeral 175 de la agrupación séptima de la citada Ley, como de prohibida importa-

ción para los particulares, serán detenidos por los respectivos Administradores de Aduana, quienes darán aviso al Ministerio de Guerra de los elementos detenidos para que se resuelva lo conveniente, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 3º Derógase le Decreto número 98 de 4 de febrero de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA. El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO NUMERO 403

Los infrascritos, Bertilda Terán, Administradora Subalterna de Correos, y Carlos Díaz, vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato, en virtud de la autorización conferida por el señor Administrador General del ramo de Correos en oficio número 2829-A, de 3 de abril próximo pasado:

1.º Díaz se compromete a suministrar para servicio de la Oficina de Correos de La Mesa los siguientes muebles:

Una mesa de buena madera, barnizada y con su respectivo cajón con cerradura, con las siguientes dimensiones: longitud, un metro con veinticinco centímetros; latitud, ochenta centímetros; alto, setenta y ocho centímetros; y dos taburetes forrados en vaqueta, y un buzón barnizado y con cerradura;

2º Dichos muebles serán entregados en la oficina quince días después de la aprobación del presente contrato; y

3º Bertilda Terán hará pagar, en su carácter indicado, a Carlos Díaz, del Tesoro Nacional, la suma de diez y siete pesos ($ 17) oro, como valor de los muebles mencionados, una vez que los haya entregado a completa satisfacción, y previa presentación de los respectivos documentos de cobro.

En constancia se firma el presente documento en tres ejemplares y ante testigos en La Mesa, a tres de mayo de mil novecientos diez y seis.

La Administradora, *Bertilda Terán*—Visto bueno, el Alcalde, *C. B. Acuña* — El Contratista, *Carlos Díaz*—Testigo, *Nicanor Espejo I.* Testigo, *Antonio Pinzón.*

25 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA.

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 29 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 412

Los abajo firmados, Pedro León Abello, con el carácter de Agente Postal Nacional de esta ciudad, y debidamente autorizado para proceder en este acto por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegramas números 1350, 1382 y 1572, de fechas 28 y 29 de marzo último y 5 de abril del presente año, respectivamente, por una parte, y por la otra, Domingo Licona, en su propio nombre, han convenido en lo siguiente:

1º Domingo Licona ha suministrado para el servicio de la Agencia Postal de Barranquilla en los meses de marzo y abril últimos, las siguientos impresiones tipográficas: dos mil planillas U. P. U., servicio exterior; quinientas planillas de E. P. y un libro talonario de recomendados, por la suma de treinta pesos oro colombiano;

2º Pedro León Abello, con el carácter ya dicho, y con la autorización expresada, se compromete a hacer pagar al señor Domingo Licona la expresada suma de treinta pesos oro colombiano, una vez entregadas las referidas impresiones, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, 5 de mayo de 1916.

El Agente Postal, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Domingo Licona* — Testigo, *Martín Salazar.* Testigo, *Gabriel Avila.*

—

29 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA.

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 405

Los suscritos, Francisco París Terán, en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, y debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en nota número 3878 A, de fecha 15 del presente mes, por una parte, y Espíritu Sánchez, varón mayor de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a suministrar para servicio de la Administración Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, los muebles que en seguida se expresan:

Seis (6) asientos de vaqueta; un estante sólido y de buena madera, de las siguientes dimensiones: un metro ochenta centímetros de alto; dos metros de ancho y treinta y cinco centímetros de fondo, dividido en casillas de diversos tamaños, y una mesa para escritorio, barnizada, de buena madera, con patas torneadas y con cajón y cerradura; la mesa tendrá las siguientes dimensiones: un metro cuarenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho y ochenta de alto.

París Terán, en su carácter indicado, hará pagar a Espíritu Sánchez, con fondos del Tesoro Nacional, la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro legal, como valor de los muebles que aquí se contratan, una vez que los haya entregado a satisfacción y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Dichos muebles serán entregados por el Contratista en la Oficina de la Administración Principal de Correos, quince días después de la aprobación de este contrato.

En constancia se extienden dos ejemplares iguales, y se firman ante testigos en Ibagué, a diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y seis, advirtiendo que para su validez este contrato requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

F. París Terán — Espíritu Sánchez—Testigo, *Alfredo Arbeláez V.* Testigo, *Jesús Corrales Nieto.*

—

29 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA.

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 29 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 404

Los suscritos, Daniel Rodríguez P., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 2421 de esta fecha, por una parte, y Néstor Madariaga, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Néstor Madariaga se compromete a suministrar una prensa copiadora, de hierro fuerte, del tamaño competente para copiadores de oficina, para la Administración Subalterna de Correos de Málaga.

Rodríguez P., como Administrador de Correos, se compromete a hacer pagar a Madariaga la suma de treinta pesos ($ 30) del Tesoro Nacional, una vez entregada la citada prensa, previa presentación de la cuenta de cobro por triplicado.

Para validez del presente contrato se necesita la aprobación respectiva.

En fe de lo estipulado se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Málaga, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Daniel Rodríguez P.—Néstor Madariaga.

29 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 389

Entre los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional, por una parte, y debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos en telegrama número 9, de fecha de ayer, y J. V. Mogollón & C.ª, del comercio de esta plaza, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Mogollón suministrará al Agente Postal, para el uso de la Agencia, una prensa para copiar oficios, con las siguientes dimensiones: frente, 62 centímetros; fondo, 42 centímetros; por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro;

2.º El Agente Postal abonará a J. V. Mogollón & C.ª la suma mencionada arriba, una vez que presente sus cuentas por triplicado, y que será cuando este contrato sea debidamente aprobado.

Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor en Cartagena, a cuatro de enero de mil novecientos diez y seis.

El Agente Postal, *Simón J. Vélez*—Los Contratistas, *J. V. Mogollón & C.ª*

24 de febrero de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ANDRES M. B. REVOLLO.

Ministerio de Gobierno — Bogotá, mayo 26 de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 390

Los suscritos, a saber: Angel M. Sánchez S., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, por una parte, y Avelino González, por otra, ambos mayores de edad y de esta vecindad, han celebrado el siguiente contrato:

González se compromete a dar en arrendamiento, por el término de un año, contado del 1.º de febrero del año en curso, un local para la Oficina de Correos Nacionales, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, o su equivalente en papel moneda, los que se pagarán por mensualidades vencidas.

Sánchez se compromete a hacer pagar a González, del Tesoro Nacional, la mencionada suma, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

El presente contrato se ha celebrado por autorización conferida de la Administración General de Correos Nacionales en telegrama número 723 de fecha 19 de febrero último.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Administrador General de Correos y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia firmamos ante testigos en Pamplona, a quince de abril de mil novecientos diez y seis.

Angel M. Sánchez—Avelino González—Testigo, *Gabriel Carvajal B.* Testigo, *Ramón M. Galvis.*

25 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA.

Ministerio de Gobierno — Bogotá, mayo 26 de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 30 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno. MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CRONICA del Cónsul General de Colombia en Copenhague, relativa al año de 1915.

Consulado General de Colombia. Copenhague, 21 de marzo de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Al rendir mi informe correspondiente a 1915 debo llamar la atención de ese Ministerio al hecho de que aun los países neutrales han vivido anormalmente bajo la presión de la guerra europea, y que por tanto la vida económica de Dinamarca también ha sobrellevado esta presión: un informe rendido bajo tales circunstancias no puede dar exacta idea de la vida económica de este país.

Navegación. El ramo es de suma importancia por ser este país de muchos puertos y dueño de una marina mercante muy considerable. Las compañías de navegación han trabajado, aunque expuestas a grandes peligros, bajo circunstancias muy favorables, tanto, que la mayor parte de ellas, al terminar el año de 1915, han ganado todo el capital invertido en buques y edificios y aun algo más, pues los accionistas han percibido más del 100 por 100 bruto, y más o menos el 50 por

100 de dividendo. Todas las empresas de navegación, que antes de la guerra trabajaban en circunstanc. muy difíciles, hoy están bien consolidadas y han aumentado considerablemente su flota.

Navegación por Sur y Centro América. Al principio de 1915 algunas Compañías, y especialm. *The Eastasiatic Company*, establecieron la navegación por Sur y Centro América, mandando vapores casi mensualmente. Con la clausura del Canal de Panamá se terminó casi por completo esta navegación, pero se espera que pronto sea posible reanudarla de modo regular, y con mayor motivo cuanto que en la isla de San Thomas se ha edificado ya un puerto bien moderno, con todas las condiciones necesarias para atender al servicio de vapores de manera satisfactoria.

Comunicación por Nueva York. Para las Antillas y para las Repúblicas con costas sobre el Mar Caribe, se han podido enviar con rapidez mercancías de Dinamarca, pero no se ha podido establecer comunicación en conocimiento directo por Nueva York para los puertos sobre el Pacífico. Ojalá que el Gobierno tratara el asunto con *The United Fruit C.º*, para ver si esta Compañía quisiera también tomar carga para los puertos del Pacífico por la vía de Nueva York, siendo así que es muy fácil que los vapores daneses conduzcan la carga hasta Nueva York.

Dificultades en el despacho. Naturalmente ha habido y habrá todavía más dificultades en el despacho de mercancías de este país para Sur América. Todos los vapores tienen que tocar en un puerto inglés para pasar por una revisión minuciosa, de manera que no se pueden embarcar de aquí mercancías sino con certificados de origen, firmados por la Cámara de Comercio y por el Cónsul inglés, lo que en muchísimos casos significa una demora considerable, y siempre es muy costoso. Hasta hace poco se han podido remitir paquetes postales aun por la vía de Inglaterra, pero parece que ahora también se ponen dificultades para eso, y aun la correspondencia no pasará libre de censura.

La exportación. Generalmente los artículos de exportación han subido muchísimo, y muchos no se pueden conseguir a ningún precio. Desgraciadamente Dinamarca no es país industrial, de manera que la adquisición de casi todos los artículos de ese género se deficulta. Los artículos que de aquí se exportan, son: mantequilla, cerveza, conservas de todas clases en latas, fósforos de palo, preparaciones para la fabricación de mantequilla y queso, como color y cuajo; algunos licores, máquinas para la agricultura, cemento romano, sardinas y otras variedades de pescado; pero lo que es ferretería, telas, loza y drogas, no se consiguen aquí.

La importación. Durante la guerra se han importado para este país bastantes artículos procedentes de Sur y Centro América, pero ahora se ha dificultado esta importación porque Inglaterra no deja pasar nada sino con declaraciones y promesas muy fuertes en el sentido de que no se dejará pasar absolutamente nada para las potencias centrales. Como Dinamarca es país bastante pequeño, y su consumo es limitado, no puedo aconsejar que manden aquí grandes consignaciones, a menos que los dueños dejaran los productos hasta el fin de la guerra. Dinamarca es un país donde con bastante confianza se podrían depositar grandes lotes de productos suramericanos con el objeto de tenerlos a la mano para inmediatamente que acabe la guerra.

Los únicos artículos que por ahora se pueden mandar en cantidades limitadas son: tabaco, sombreros de paja y algo de café. El tabaco hasta ahora ha pasado libre de declaraciones y los sombreros se han remitido en paquetes postales. Sobre el café sí hay que dar declaración, y el consumo de los cafés de Colombia es limitado.

Servicio del Consulado. He legalizado facturas según las cuentas y cuadros remitidos en oportunidad, y he informado lo más posible al comercio de este país respecto de los mercados de Colombia.

Situada en país neutral y vecino de los beligerantes, a esta Oficina le ha sido posible prestar apoyo a colombianos residentes en dichos países para comunicarse con sus familias en Colombia. Anoto con satisfacción que hasta ahora los pliegos o cartas dirigidos al Consulado no han sido abiertos por ninguno de los beligerantes por cuyos territorios han pasado, y la correspondencia ha sido durante el año último bastante grande.

Termino ofreciendo mis servicios a ese Ministerio y al Gobierno de Colombia en general, para cualquier asunto que pueda por conducto mío y en este país ofrecérsele.

Soy del señor Ministro atento servidor,

W. Hansen, Cónsul General.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió en la ciudad de Filadelfia el 29 de febrero último la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que reposa en ese Ministerio, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por veinte (20) años, a favor de dicha Sociedad **Víctor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en máquinas reproductoras de sonidos.**

El objeto principal de este invento es proveer una máquina parlante, con un mecanismo actuador y mecanismo para reproducir y amplificar el sonido encerrado en una caja; proveer una máquina parlante con mecanismo reproductor y amplificador del sonido encerrado en una caja con tapa ajustable, mejorada para recibir las ondas del sonido emitido por el amplificador del mismo, y desviarlo en la dirección que se quiera; proveer una máquina parlante con amplificador provisto de una extremidad de emisión abierta hacia arriba y encerrado en una caja de tapa ajustable, arreglada para desviar las ondas del sonido que emite el amplificador y dirigirlas hacia adelante, en la dirección que se quiera; proveer una máquina parlante que contiene un amplificador con su extremidad de emisión encerrada en una caja, provista de tapa ajustable, arreglada para desviar las ondas del sonido que emite el amplificador o que tiene un registro o cierre ajustable adyacente a la extremidad de emisión del amplificador para variar la cantidad de las ondas del sonido; proveer un amplificador del sonido mejorado; proveer medios modificadores del sonido para el amplificador del mismo, y proveer otras mejoras que se encuentran en la descripción.

Acompaño en 23 fojas la descripción y los diseños de este invento, y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

Manuel María Escobar.

(225)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación. tres veces.

8—8

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en eso Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que perte-

nece a la sucesión de Mary Baker G. Eddy, que tiene el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Boston, del Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un círculo que tiene en el centro una cruz, la cual tiene atravesada una corona. Al rededor del círculo se lee: **Heal the Sick—Raise the Dead—Cleanse the Lepers—Cast out Demons.** La expresada suce-

sión, que está representada por sus fideicomisarios, señores Archibald Mc Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey y James A. Neal, usa esa marca en los libros impresos, magazines (revistas), impresos y lecciones impresas de la biblia que publica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, mayo 27 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, mayo 29 de 1916.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos.

(226)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Western Electric Company Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de **lámparas, receptáculos, hilo, cables, alambres, conductores, aisladores, soportes, campanas, transformadores, incandescentes, baterías, ventiladores, abanicos, motores, compensadores, estufas, teléfonos y demás elementos eléctricos,** etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, rótulos, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 641, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Western-Electric

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, F. Fernández S.

(212)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Avisos oficiales

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha veinticinco de abril del corriente año, se admitió una tercería coadyuvante introducida por el Departamento de Antioquia en el juicio ejecutivo seguido por la Nación contra José María Sierra S., por pesos.

Para dar cumplimiento a los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera, Secretario en propiedad.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se cita, llama y emplaza el señor Juan Ignacio Gálvez para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales a estar a derecho en el juicio que, por orden de la Administración General de Hacienda Nacional, comunicada por nota número 2086 de 27 de junio de 1905, se sigue en este Despacho para hacer efectivo un reintegro al Tesoro por la vía ejecutiva.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Rodolfo Zarate — El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º del Circuito de Guaduas por el presente cita, llama y emplaza a Juan Vanoy o Benedicto Vanegas para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa por que se le llamó a juicio con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos diez y seis, por el delito de hurto. Si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar y que señalen las leyes.

Filiación: natural de Usaquén, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, católico, apostólico, romano; estatura, un metro con cincuenta y cinco centímetros; cabello lacio amelado, cejas pobladas, frente ancha, ojos regulares, amarillos, nariz corta y ancha, boca pequeña, dientes completos, usa bigote *catire*, rostro ovalado, blanco, sabe leer y escribir.

Y para los efectos expresados en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres días, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Juez, Manuel M. Gonzalez. *Manuel M. Forero*, Secretario.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 28 de junio de 1916 — Número 15830

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato sobre arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Medina 2897

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1079 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2897

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra . . 2897

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 15 de 1916, por la cual se nombran los Jurados para el concurso abierto con motivo de la celebración del tercer centenario de la muerte de Cervantes 2898

Resolución número 16 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2898

Resolución número 17 de 1916, por la cual se concede una licencia 2898

Resolución número 18 de 1916, por la cual se concede una licencia 2898

Resolución número 19 de 1916, por la cual se acepta una renuncia 2899

Resolución número 20 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2899

Resolución número 21 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2899

Resolución número 22 de 1916, por la cual se aprueban las marcadas con los números 16 y 17 del presente año, dictadas por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca . . . 2899

Resolución número 23 de 1916, por la cual se adiciona la marcada con el número 167, de 3 de febrero de 1909 2900

Contrato sobre compra de 1,900 cajitas de tiza blanca para las Escuelas Primarias de la República 2900

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábricas 2900

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 6ª 2903

Avisos oficiales 2912

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Medina.

Los suscritos, a saber: Marco A. Urrego, en su carácter de Celador Recaudador de la Aduanilla Nacional de Medina, autorizado por el señor Ministro de Hacienda en telegrama número 929, de fecha 29 de abril próximo pasado, por una parte, y Estanislao S. Matallana, mayor de edad y vecino de este Municipio, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Estanislao S. Matallana da y Marco A. Urrego recibe en arrendamiento un local cómodo y central, para la Oficina de la Aduanilla Nacional establecida en este lugar, de tal menera que quede cómodamente establecida en él la oficina con sus enseres y archivos que a ella le pertenecen.

El local está situado en una de las calles públicas de esta población.

Marco A. Urrego, o quien ejerza después el mismo empleo en su caso, se compromete a hacer pagar a Matallana por valor mensual del arrendamiento la suma de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, del Tesoro Nacional, previa la presentación de la correspondiente cuenta de cobro debidamente legalizada. Es de advertir que el valor de este arrendamiento corre desde el día 1º de abril próximo pasado, día en que se ha venido ocupando el local, y la duración del arriendo es por nueve (9) meses, contados desde el 1.º del mes de abril dicho.

Para que el presente contrato sea válido se necesita que el Poder Ejecutivo se digne impartirle su aprobación.

En fe de lo expuesto, y para los fines legales, firmamos tres ejemplares de un mismo tenor y por ante testigos, en Medina, a primero de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Celador Recaudador, *Marco A. Urrego—Estanislao S. Matallalla*—Testigo, *Juan J. Linares*—Testigo, *Leonidas Briceño.*

Ministerio de Hacienda — Bogotá mayo 31 de 1916.

Aprobado — DIEGO MENDOZA.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1079 de 1916 (junio 21), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. A solicitud del interesado, autorizada por su acudiente y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Alejandro Vanegas S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Remigio Hernández Moncó & Compañía, de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Remigio Hernández Moncó & Compañía se comprometen a hacer los gastos en el entierro del señor General Indalecio Saavedra, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, de conformidad con la factura que se acompaña a este contrato;

2º Remigio Hernández Moncó & Compañía se comprometen a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de veinte pesos ($ 20) oro en caso de no dar cumplimiento al presente documento.

Para garantizar las obligaciones contraídas dan como su fiador mancomunado y solidario al señor Leopoldo Vargas Romero, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta

y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente;

3º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Remigio Hernández Moncó & Compañía, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Leopoldo Vargas Romero—Remigio Hernández Moncó & Compañía.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 20 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 26 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Daniel J. Reyes, Gerente del Ferrocarril de Girardot, por otra (The National Railway Company Limited), han celebrado el siguiente contrato:

1º Reyes, en su carácter expresado, da en venta al Gobierno, para servicio del Batallón de Ingenieros *Caldas*, una bomba Worthington para succión de 2" y una caldera tubular vertical con sus accesorios, todo por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro.

2º Andrade S. se compromete en nombre del Gobierno a hacer que por el Tesoro Nacional se reconozca y pague a favor de Reyes la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, una vez que Reyes haya entregado al Comando del Batallón los elementos materia de este contrato, y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia firman en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Daniel J. Reyes.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 29 de 1916.

Aprobado—SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 15 de 1916 (abril 28), por la cual se nombran los Jurados para el concurso abierto con motivo de la celebración del tercer centenario de la muerte de Cervantes.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones, y CONSIDERANDO:

Que varios respetables caballeros españoles residentes en Bogotá han organizado entre los alumnos de las Escuelas de la ciudad un concurso de lectura del *Quijote*, en edición apropiada para niños, y han invitado al Ministerio a designar parte de los Jurados que han de fallar en él, RESUELVE:

Nómbrase a los señores doctores Francisco Rengifo, Angel María Sáenz, Rafael Escobar Roa y José Joaquín Liévano para formar parte, en representación de este Ministerio, del Jurado que ha de actuar en la prueba primera del referido concurso, y a los señores Martín Restrepo Mejía y Santiago Rosillo para integrar el Jurado para la prueba segunda, o sea el que habrá de discernir el premio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de abril de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO.

—

RESOLUCION número 16 de 1916 (mayo 3), por la cual se prorroga una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y visto el memorial de fecha 24 de abril último, en el cual solicita de este Ministerio el doctor Pedro Uribe G. se le prorrogue por tres meses más la licencia que le concedió el señor Rector de la Facultad de Matemáticas para separarse del puesto de Profesor de los cursos de Resistencia de Materiales y de Ferrocarriles y Puentes Metálicos de la propia Facultad, RESUELVE:

Prorrogar por sesenta días más la licencia que le fue concedida al doctor Pedro Uribe G. para separarse del puesto de Profesor de los cursos de Resistencia de Materiales y de Ferrocarriles y Puentes Metálicos de la Facultad de Matemáticas.

Comuníquese al interesado y al señor Rector de la Facultad. Publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de mayo de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO

—

RESOLUCION número 17 de 1916 (mayo 3), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, y visto el memorial suscrito por el señor Angel M. Piedrahita, Músico de la Banda Nacional, en el cual solicita licencia para separarse de su puesto por el término de sesenta días renunciables, por causa de enfermedad, RESUELVE:

Conceder al Músico de la Banda Nacional, señor Anguel M. Piedrahita, licencia para retirarse de su puesto por el término de sesenta días renunciables. Esta licencia comenzará a contarse desde el 1º del mes en curso.

Comuníquese al interesado y al señor Director de la Banda Nacional, y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de mayo de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO

—

RESOLUCION número 18 de 1916 (mayo 10), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones, y visto el memorial del señor presbítero doctor Rafael S. Camargo, por medio del cual solicita de este Despacho licencia para separarse por noventa días renunciables del cargo de Profesor de la clase de Religión de la Escuela Nacional de Comercio, por motivo de enfermedad, RESUELVE:

Conceder al señor presbítero doctor don Rafael S. Camargo licencia para separarse por noventa días renunciables, del cargo de Profesor de Religión de la Escuela Nacional de Comercio. Esta licencia empezará a contarse desde la fecha en que tome posesión el Profesor que ha de sustituírlo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de mayo de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 19 de 1916 (mayo 20), por la cual se acepta una renuncia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y visto el memorial presentado al Ministerio, con fecha 18 de los corrientes, por el señor doctor Francisco J. Tapia, en el que presenta renuncia del puesto de Profesor de Química orgánica y biológica de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional, RESUELVE:

Aceptar la renuncia que hace el señor doctor Francisco J. Tapia del puesto de Profesor de Química orgánica y biológica de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional, y presentarle agradecimientos por los importantes servicios que durante largo tiempo prestó a la juventud en el puesto que hoy deja.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de mayo de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO

—

RESOLUCION número 20 de 1916 (junio 8), por la cual se prorroga una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en atención a que el señor doctor Antonio José Cadavid manifiesta en memorial de mayo último que todavía subsiste el mal estado de su salud, y pide se le prorrogue por sesenta días la licencia que le fue concedida para separarse de los cargos de Rector y Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, RESUELVE:

Prorrogar, de acuerdo con el artículo 291 del Código Político y Municipal, por sesenta días la licencia que por Resolución número 8 del presente año se concedió al señor doctor Antonio José Cadavid, para separarse de los cargos de Rector y Profesor de Pruebas Judiciales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO

—

RESOLUCION número 21 de 1916 (junio 8), por la cual se prorroga una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones, y en atención a que el señor doctor Manuel Cantillo P. manifiesta en memorial de 26 de mayo último que no ha desaparecido aún la enfermedad que lo obligó a retirarse del cargo de Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina, aserto que comprueba con certificado de su médico de cabecera, que lo es el señor doctor Hipólito Machado L., y solicita que por tal causa se le prorrogue la licencia que le fue concedida, RESUELVE:

Prorrogar, de acuerdo con el artículo 291 del Código Político y Municipal, la licencia que por Resolución número 12 del presente año se concedió al señor doctor Manuel Cantillo P. para separarse del puesto de Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional, por sesenta días más.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO

—

RESOLUCION número 22 de 1916 (junio 8), por la cual se aprueban las marcadas con los números 16 y 17 del presente año, dictadas por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones, RESUELVE:

Aprobar las siguientes Resoluciones:

"RESOLUCION número 16.

"El Director General de Instruc- Pública—Popayán, 11 de mayo de 1916.

"El Director General de Instrucción Pública, en ejercicio de sus atribuciones, y CONSIDERANDO:

"1º Que se ha consultado a este Despacho acerca de la inteligencia que debe darse al numeral 11 del artículo 20 del Reglamento de las Escuelas Normales, en relación con lo estatuído en el ordinal 1.º del artículo 22; y

"2.º Que siendo atribución de los Directores de tales establecimientos la de calificar la causal de las excusas que aleguen los Profesores para no concurrir a la Escuela en determinados casos, es lógico que a los mismos empleados corresponde llevar el registro de la asistencia de los Profesores, RESUELVE:

"1.º Los Directores de las Escuelas Normales llevarán personalmente el registro de la asistencia de los Profesores a dictar las enseñanzas a su cargo.

"Serán consideradas como causales justas para faltar accidentalmente a la Escuela, alteraciones de salud que impidan la asistencia, calamidades domésticas o urgencias imprevistas de carácter grave que no puedan desatenderse sin perjuicio; pero cuando alguna de tales causales tenga duración indefinida, deberá solicitarse licencia para separarse del empleo.

"Las faltas de asistencia así justificadas, en la forma prevenida en el ordinal 11 del artículo 20 del Reglamento, no serán imputadas para las deducciones ordenadas en el artículo 22;

"2.º Siendo la disposición del numeral 1º del artículo 62 del Reglamento posterior a la del numeral 14 del artículo 17, prevalece sobre ésta, según regla de hermenéutica legal; y por tanto, corresponde a los Directores de las Escuelas Normales formar las nóminas mensuales, y hacer bajo su responsabilidad las liquidaciones respectivas.

"Consúltese con el señor Ministro del ramo, y si fuere aprobada, comuníquese.

ARCESIO ARAGON"

—

"RESOLUCION número 17.

"Dirección General de Instrucción Pública—Popayán, 11 de mayo de 1916.

"El Director General de Instrucción Pública, en ejercicio de sus atribuciones, y CONSIDERANDO:

"1º Que es altamente conveniente para conocimiento del público que en el acto de la solemne distribución de premios de las Escuelas Normales presenten los Directores de ellas un informe relativo a la marcha del respectivo establecimiento en el año escolar; y

"2.º Que conforme a lo prevenido en el numeral 21 del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General tiene la facultad de pedir a los Superiores de dichas Escuelas todos los informes y datos que estimen convenientes para conocer la marcha de ellas, RESUELVE:

"Los Directores de las Escuelas Normales presentarán, en el acto solemne de la clausura de estudios, un informe general rendido a la Dirección de Instrucción Pública, concerniente a la marcha del respectivo establecimiento durante el año escolar.

"Dése cuenta al Ministerio del ramo, comuníquese y publíquese.

ARCESIO ARAGON"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO.

RESOLUCION número 23 de 1916 (junio 13), por la cual se adiciona la marcada con el número 167, de 3 de febrero de 1909.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, y CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rector del Instituto de La Salle, de esta ciudad, con fecha 4 de mayo último ha solicitado del Ministerio del ramo facultad de expedir diplomas de *Bachiller en Filosofía y Letras;*

2º Que desde el año de 1909, por Resolución número 167 de 3 de febrero, se le concedió al citado Colegio la facultad de expedir diplomas de *Bachiller en Ciencias e Idiomas Modernos;* y

3º Que el Instituto de la Salle ha presentado a satisfacción de este Ministerio un *pensum* de materias adoptadas en el establecimiento, en el cual están comprendidas no solamente las necesarias para el Bachillerato técnico, sino también para el Bachillerato en Filosofía y Letras, de acuerdo con el Decreto número 229 de 1905, RESUELVE:

Hacer extensiva al Bachillerato clásico la facultad concedida al Instituto de La Salle, por Resolución número 167 de 3 de febrero de 1909, para expedir diplomas de Bachillerato moderno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1916.

El Ministro, EMILIO FERRERO

CONTRATO sobre compra de 1.900 cajitas de tiza blanca para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camilo Jiménez, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Jiménez vende al Gobierno, y éste compra para las Escuelas Primarias de la República, mil novecientas (1,900) cajitas de tiza blanca para tablero, de cien barras cada cajita, al precio de cuarenta y dos centavos ($ 0-42) oro cada una, las cuales entregará al señor Jefe del Depósito de textos del Ministerio, empacadas en bultos de a cuarenta cajitas cada uno, tan pronto como se perfeccione el presente contrato, a su entera satisfacción y según muestra depositada;

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Camilo Jiménez, así: el primero por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, apenas se haga la entrega de la tiza; y el segundo, por la suma de trescientos noventa y ocho pesos ($ 398) oro, en el curso de los treinta días siguientes a la expedición del primero.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camilo Jiménez.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, mayo 12 de 1916.

Aprobado—El Ministro, EMILIO FERRERO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 31 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Smith & Wesson, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de dos marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de **armas de fuego de todas clases (revólveres, pistolas, rifles, pistolas automáticas, fusiles, escopetas, cañones, municiones para los mismos)**, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampadas, impresas o grabadas sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

SMITH & WESSON.

En once fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 644, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, junio 5 de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de registro, a las 8 a m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, **F. Fernández S.**

(213)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Bordens Condensed Milk Co., domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus productos de **leche y leche condensada**, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En catorce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 642, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los

derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pér

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, F. Fernández S.

(214)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Pedro Antonio Isaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como apoderado de la **Compañía Industrial Unida de Cigarrillos**, domiciliada en Medellín, solicito de usted se sirva ordenar el registro de las marcas para cigarrillos **Elegantes** y **Khedive**, de las cuales acompaño a la presente tres ejemplares de cada una, los clisés y el certificado de que han sido cubiertos los derechos correspondientes.

Bogotá, junio 8 de 1916.

Señor Ministro:

Pedro Antonio Isaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 9 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos.

(231)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Pharmacal Products Corporation, domiciliada en Brooklín, Condado y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distingnir la preparación de sus sales laxativas, solventes de ácido úrico, estimulantes hepáticos, eliminadores de productos tóxicos o venenosos, etc. (Laxsana), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre los respectivos productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, catálogos, precios corrientes, rótulos, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 717, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 12 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 13 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Por José J. Pérez, F. Fernández S.

(216)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos confirió la Sociedad British American Tobacco C.º, Ltd., domiciliada en Londres, Inglaterra, a usted atentamente pedimos se sirva decretar el registro de las siete marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos de tabaco manufacturado en todas sus formas, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas, estampadas, impresas o grabadas sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En veinticinco fojas útiles acompañamos a la presente solicitud el recibo número 643, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés. El poder fue presentado al Ministerio de Obras Públicas, el 27 de marzo de 1913, al hacer una solicitud en idéntico sentido.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 5 de junio de 1916.

Señor Ministro:

L. M. Pérez & C.ª

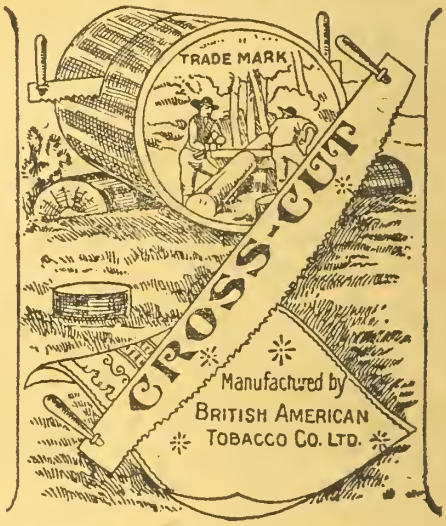

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 6 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por L. M. Pérez & C.a, F. Fernández S.

(215)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 6ª

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 5—Bogotá, 9 de febrero de 1916.

Con el resultado que a continuación se expresa ha sido examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes.

La visita fue practicada el 14 de diciembre, pero en la diligencia respectiva se omitió la constancia del punto *d*) del artículo 310 del Código Fiscal.

Con oficio número 3, de 4 de enero, remitió también el señor Gobernador del Atlántico otro ejemplar de la citada diligencia, en cumplimiento del artículo 309 del mismo Código.

Con los comprobantes vino la relación de saldos pendientes, de que adelante se hablará.

Por oficio número 199, de 29 de marzo, contestó el responsable satisfactoriamente los reparos hechos por la Secretaría al inventario de la cuenta.

Se hacen las siguientes observaciones:

1ª Derechos de aduanas. De conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal, se denomina impuesto de aduanas el que se liquida sobre importación y exportación. Por consiguiente la cuenta que corresponda a la primera debe llamarse *derechos de importación*, denominación que tuvo en los libros de esa Aduana hasta el 31 de diciembre de 1913. Sírvase informar la razón del cambio de nombre.

Vapor *Lembit*. Faltan las estampillas de la factura consular, $ 0-20, y las del manifiesto, $ 0-04.

Goleta *Olimpia*. Sírvase informar por qué se declaran libres de derechos los 60,000 kilogramos de madera importados por esta goleta. Si es madera en bruto, paga $ 0-01. Numeral 892.

Corresponsales. En la relación respectiva figuran en suspenso $ 1,628-23 de aduanas y $ 32-57 de dos por 100, y sólo se asentaron en la partida 213, de obligaciones por cobrar, $ 1,525-60 de derechos y $ 30-52 del 2 por 100. Sírvase explicar la diferencia.

En dicho legajo faltan estampillas así:

En el manifiesto, $ 0-40, y en la factura consular, $ 0-20 (manifiesto 74) . . . . . $ . . 60

Lo mismo en el manifiesto 8 y su factura. 60

En el manifiesto 95 40

Suma. . . . . $ 1 60

Que dan lugar a multa de $ 3-20.

En el manifiesto 74 se declaran libres 11 kilogramos, libro. Sírvase informar qué libro es éste, pues los impresos pagan $ 0-01. Numeral 1247.

Tampoco se liquidaron derechos sobre 254 kilogramos de desperdicios de algodón. Han debido pagar a razón de $ 0-05. Numeral 1484.

Se deja constancia de que en la cuenta de diciembre aparecen corregidos los siguientes errores de la que se examina:

Vapor *Alm*, de 14 de octubre. Manifiesto 93. Por equivocada liquidación en accesorios de cobre niquelados se habían dejado de cobrar. . . . . $ . . 13

Manifiesto 171. Por liquidación equivocada en juguetes de lata y cajas de cartón. 18 54

Por mala clasificación de 9,546 kilogramos de pelotas de caucho 2 34

Vapor *Almirante*, de octubre 16. Manifiesto 48. Por error de liquidación. 1 43

2ª Derechos de tonelaje. Sírvase informar por qué en 30 de noviembre figura un saldo de $ 1,096-61 sin cubrir de este impuesto, que debe pagarse íntegramente de contado.

3ª Derechos sobre la exportación de tagua. Está bien comprobado que no pagan derechos las exportaciones de Magdalena Comercial Cº y M. Rodríguez B.; pero respecto del último se observa que el certificado se refiere a 592 bultos con peso de 36,704 kilogramos, cantidad que figura en el conocimiento de embarque, y en el manifiesto sólo aparecen 536 bultos con peso de 33,500 kilogramos. El certificado, que es de fecha 10 de agosto, se refiere a embarque efectuado el 8 del mismo agosto, y el conocimiento tiene fecha de julio, sin expresar el día. El manifiesto está fechado el 12 de noviembre. Sírvase explicar la diferencia en la cantidad de sacos, y el error de fecha en el certificado. Aún quedan por recaudar $ 221-80 de estos derechos, que hacen parte de los $ 263-99, de que trata la observación 7ª del auto 178, cuenta de octubre anterior.

4ª Producto de bosques nacionales. Los documentos que se envían para comprobar que no deben pagar el 7 por 100 los productos exportados en el mes de la cuenta, son deficientes. Consiste nen certificados expedidos a petición del interesado por Inspectores o Alcaldes Municipales, en los cuales sólo se expresa que tales productos han sido extraídos de bosques de propiedad particular. Es preciso que los interesados comprueben mejor sus derechos; y al efecto debe exigírseles una certificación como la que se requiere para eximir de derechos la exportación de la tagua. Es decir, que en el certificado que expiden las autoridades respectivas se deje constancia de los nombres y propietarios de los terrenos de donde se han extraído los productos y de la fecha de la extracción; que dos testigos declaren acerca de tales hechos, y que en la Aduana se registren los respectivos títulos de propiedad de los bosques de origen. Este derecho de explotación debe ser cubierto al contado. No debía, pues, figurar saldo alguno en el balance, como se dijo en el auto número 178, observación 7ª

5ª Renta de salinas marítimas. Faltan las estampillas de los 29 manifiestos; en cada uno, $ 0-40. Total, $ 11-60. Multa a que da lugar la omisión, $ 23-20.

Se prescinde de hacer algunas observaciones sobre la manera de computar el término para la entrega de la sal, en espera de la contestación al punto 9º del auto de glosas número 178, referente a la cuenta de octubre de 1914.

6ª Derecho de lastre. El saldo de $ 2-50, con que figura en el balance, ha debido ser cubierto en octubre. Véase la observación 7ª del auto número 178.

7ª Ingresos varios. Respecto del producto del muelle de Puerto Colombia, se repite lo dicho en la observación 8ª del auto de glosas número 178, sobre que no han vuelto a figurar en la cuenta los ingresos por la parte que corresponde a la Nación en dicho muelle.

8ª Departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 236. Respecto de la partida de $ 228-87 imputada a esta cuenta se espera la respuesta del señor Administrador a la observación 12ª del auto 178 tántas veces citado.

9ª Departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 237. La composición de cuatro máquinas de escribir, $ 22, es gasto que ha debido imputarse al artículo 236, y requería contrato; pero en cuanto a la imputación al artículo 237, cumplió el Administrador lo ordenado por el Ministerio, que así lo dispuso. Ha debido indicarse el parágrafo respectivo del artículo 237.

10. Departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 246. Como se observó en el auto 178, en relación con esta cuenta, es preciso que las erogaciones para servicios como composición de embarcaciones, muebles y otros semejantes, se hagan previo contrato, como lo previene el Reglamento sobre contabilidad.

Sírvase informar por qué se paga anticipadamente el suministro de agua a las saliuas de Sabanilla y Puerto Belillo (cuenta de Barranquilla Railway, por $ 2-40).

11. Departamento del Tesoro, capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1º Entre las cuentas que hacen parte de la remesa a la Junta de Conversión figura la de Alzamora, Palacio & Cª, agentes de la United Fruit Cº, por $ 725-76, 5

por 100 de contribución de avería sobre el valor declarado de la carga para la Junta, del vapor *Almirante*, y como garantía de la parte proporcional que le pueda corresponder a la Junta en los gastos de salvamento. Si la carga venía debidamente asegurada, tal gasto es de cargo de los aseguradores. En todo caso es de suponer que la Junta hará las observaciones a que este pago dé lugar.

12. Remesas en efectivo a la Tesorería General de la República. Debe enviar los recibos de los intersados por estas cantidades, pues no vinieron:

$ 8,000 de Cortissoz, Correa & Cª, comprobante 22.
$ 2,500 de J. M. Goenaga, comprobante 22.
$ 2,000 de Cortissoz, Correa & Cª, comprobante 120.

Aun cuando las cantidades de los señores Cortissoz, Correa & Cª, proceden de consignaciones efectuadas en esta ciudad por cuenta de derechos, la remesa debe comprobarse con los recibos del caso.

13. Vales del Tesoro. En el auto número 178, de 6 de diciembre de 1915, punto 23, se observó ya lo relativo al pago e imputación de los intereses de estos documentos de crédito público.

14. Depósitos por derechos de importación. Como se observó ya en otros autos, los pagos de depósitos deben comprobarse con los recibos de los interesados. En la cuenta del presente mes falta tal comprobación por estas erogaciones de caja, que no ha venido aun cuando en la cuenta se anotan los números de los comprobantes, así:

Comprobante 16, por $ 12,910-87.
Comprobante 23, por $ 15,692-92.
Comprobante 24, por $ 1,200.
Comprobante 35, por $ 1,400.
Comprobante 41, por $ 121-79.
Comprobante 61, por $ 4-86.
Comprobante 72, por $ 1,395.
Comprobante 89, por $ 25-13.
Comprobante 132, por $ 1,077-12.
Comprobante 164, por $ 743-68.

15. Depósitos. Falta la comprobación reglamentaria (artículo 365 del Decreto 1036 de 1904), de los $ 2,328-65 del debe de esta cuenta. No vinieron los recibos cancelados, expedidos a los interesados al efectuar los depósitos.

En los comprobantes de la cancelación de vales del Tesoro recibidos, conviene anotar, en la columna de la renta, la parte que el interesado ha dejado en depósito, para evitar que en los comprobantes de la cuenta figuren como recibidos en pago de una renta a la cual puede suceder que no se destinen tales depósitos.

16. Por haberse omitido al principio del presente auto se hace aquí la siguiente observación:

La cuenta que se estudia fue remitida de Barranquilla el 5 de febrero de 1915, con oficio número 167; pero la demora no da lugar a imposición de multa, porque las razones consignadas por el responsable en el oficio de 22 del pasado enero, número 87, remisorio de la cuenta de octubre, y en el número 133, de igual fecha, de contestación al auto número 222, de 26 de diciembre de 1914, por el cual se requirieron las de septiembre y octubre, explican de manera satisfactoria el retardo en el envío de la de noviembre.

17. Obligaciones por cobrar. Respecto del saldo de esta cuenta se repite lo dicho en la observación 22 del auto 178, de 6 de diciembre último, sobre envío de la relación. Se observa además que la partida por $ 394-58 del asiento número 250, procedente del manifiesto número 20 de 27 de octubre de 1914, vapor *Nickerie* ($ 386-84, derechos de importación, y $ 7-74, del 2 por 100), es repetición de la que figura en el asiento número 213.

18. Copia del libro. Como el balance mensual se comprueba con la copia del libro de cuenta y razón, en dicha copia deben figurar las cuentas que aparecen en el balance, aunque no hayan tenido movimiento en el mes.

19. Créditos demorados. A lo dicho en relación con esta cuenta en la observación 21 del auto número 178, de 6 de diciembre último, se agrega:

Después de proferido dicho auto llegó a la Oficina del suscrito Magistrado el oficio número 774, de 26 de noviembre de 1915, del señor Administrador, remisorio del informe rendido por el señor Francisco E. Posada, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Aduana. Dicho informe, fechado el 22 de noviembre de 1915, consta de 15 fojas útiles y un extenso cuadro. Estos documentos, que se han agregado a la cuenta de diciembre de 1914, revelan una intensa y competentísima labor, digna de elogio. Así lo expresó, al pie del informe, con palabras de vivo reconocimiento, el señor General Reyes, Jefe de la Aduana; y el suscrito, que ha venido exigiendo de tiempo atrás el esclarecimiento de la cuenta de créditos demorados, reconoce también el mérito del trabajo, que es acreedor a caluroso encomio.

Dicha labor ha resuelto en parte el problema de los créditos demorados; se ha practicado el examen de esta cuenta hasta donde lo han permitido los incesantes trabajos que tiene a su cargo la Sección de Contabilidad, y sin que sufriera retraso el servicio de la Oficina.

Averiguados los deudores de que existe constancia en los libros, y corregidos los errores hallados, se abrieron en el libro de cuenta y razón, en diciembre de 1914, con autorización del señor Director de la Contabilidad, dos cuentas, tituladas *créditos demorados definidos* y *créditos demorados en suspenso*, a las cuales se trasladó el saldo de la antigua cuenta de *créditos demorados*, que en 31 de diciembre de 1914 era de $ 385,044-51, dividido así:

Créditos demorados definidos	$ 164,505 42
Créditos demorados en suspenso	220,539 09

Respecto de los primeros, dice el informe:

"Los créditos definidos están en su mayor parte comprobados, y las providencias que la Administración de la Aduana ha tomado para hacerlos efectivos, son materia de explicación por parte de la Secretaría, informando el estado de los juicios ejecutivos, etc."

Vino al efecto con el informe un cuadro formulado por la Secretaría de la Aduana, en el cual consta que cuatro juicios están en suspenso, por no tener los deudores bienes qué embargarles; dos, los más valiosos, pendientes del fallo sobre excepción de pago presentada por los ejecutados, y que no excede de $ 1,000 el valor de los juicios que se agitan, y que tal vez se haga efectivo.

En el informe de la Sección de Contabilidad figura este resumen, en 30 de septiembre de 1915, de los créditos demorados definidos:

Juicios ejecutivos (en las condiciones de que se ha hablado antes)	$ 72,246 68
Sin juicios ejecutivos	15,771 38
Personas desconocidas	266 37
Entidades que gozan de exención	821 60
Total	$ 89,106 03

Pero de este saldo, a juzgar por lo dicho acerca de las ejecuciones y por lo que consta en el resumen transcrito, muy poca cosa podrá recobrarse, salvo aquello de que puedan ser responsables los señores Administradores, por no haber exigido las debidas garantías o por no haber efectuado oportunamente el cobro de los créditos, averiguación que hará esta oficina antes del fenecimiento definitivo de las respectivas cuentas.

En cuanto a la cantidad de $ 266-27, dice el informe:

"Las deudas de personas desconocidas, provienen, en su mayor parte, de derechos causados por exceso en los equipajes; para eliminar esta cantidad incobrable, porque no se conoce la residencia de los deudores y no hay persona responsable ni cosa alguna que pueda perseguirse para el pago, es necesario dirigirse a la Corte de Cuentas, pidiéndole la extinción del crédito (punto *c*) del artículo 257 del Código Fiscal)."

Lo indicado por el Jefe de la Contabilidad de la Aduana debe cumplirse por el señor Administrador, no sólo respecto de la cantidad de $ 266-37, sino también de aquellas cuyo cobro se ha intentado ejecutivamente y esté plenamente comprobado que no existen bienes que puedan perseguirse para el pago. La solicitud del señor Administrador sobre el particular debe venir a la Corte con la debida comprobación de los hechos de que trata el punto *c*) del artículo 157 del Código Fiscal.

Resuelto todo lo relativo a los créditos definidos, queda en pie el problema de la cuantiosa suma de $ 220,539-09 oro, saldo de los créditos en suspenso.

Sobre la procedencia de esta cantidad dice el informe:

"*Créditos demorados en suspenso.*

"La crecida suma de $ 220,539-09 que se localizó en esta cuenta el 31 de diciembre del año pasado, representa deudas a favor del Tesoro, correspondientes en su mayor parte al bienio de 1903 y 1904 y años anteriores, y también se ha formado con errores de consideración, provenientes de la manera defectuosa como se llevó en los años de 1905 a 1910 la contabilidad de la Aduana; no se cumplieron las circulares de la Dirección de Contabilidad; los reconocimientos a favor del Tesoro se hicieron sin cuidado alguno; figuran todas las correcciones por contrapartida, y, por lo general, desconociendo los principios que informan la contabilidad oficial. Fácil es comprender que las operaciones de los libros principales, llenos de errores, no podían en ningún caso ir

acordes con los auxiliares de cuentas corrientes, y como las relaciones de saldos son en definitiva un balance de estos libros, nunca pudo lograrse, ni siquiera se pretendió, igualar estas relaciones o balances con el saldo en la cuenta del libro principal.

"He formado un cuadro que demuestra cómo está hoy repartido el saldo de esta cuenta de créditos en suspenso; las vigencias a que corresponden las sumas pendientes; los cargos y abonos hechos erradamente, y el movimiento exacto de la cuenta, desde enero de 1905 hasta 31 de diciembre de 1914. Acompaño a este informe el citado cuadro.

"Es conveniente también conocer la situación orginaria de la cuenta de rentas de vigencias anteriores y la situación originaria de *créditos demorados*, pues esta última se abrió con el saldo de la primera en la fecha en que se hizo el traslado.

"Renta de vigencias anteriores.

"El 2 de enero de 1905 se efectuó el cambio de contabilidad, conforme al Decreto orgánico número 1036 de 1904, y se abrió el libro de cuenta y razón con la situación que aparece en el balance de entrada. Según ese balance, la cuenta de rentas de vigencias anteriores se abrió con un saldo débito de $ 515,034-393, o sea la suma de los saldos que quedáron por cobrar el 31 de diciembre de 1904. Estos saldos están pormenorizados en el asiento de apertura, y se ha podido conocer, por esta circunstancia, su origen. Son los siguientes:

"Rentas de vigencias expiradas	$	378 336
"Recargo del 25 por 100		54 363
"Derechos de importación de 1887-1888 . . .		78 353
"Derechos de importación de 1889-1890 . . .		10 691
"Derechos de importación de 1891-1892 . . .		64 086
"Derechos de importación de 1893-1894 . . .		2 453
"Derechos de importación de 1895-1896 . . .		13 877
"Derechos de importación de 1897-1898 . . .		48 070
"Derechos de importación de 1903-1904 . . .		430,715 215
"Aumento sobre los derechos de importación		... 307
"Derechos de exportación en suspenso . . .		22,872 950
"Derechos de tonelada		1,687 670
"Derechos de exportación		733 916
"Derechos de importación en suspenso . . .		57,037 206
"Derechos de faros		1,336 900
"Suma	$	515,034 393

"En el archivo de la Aduana no se han encontrado relaciones de saldos ni balances de cuentas corrientes que permitan conocer el origen de estos saldos y los nombres de los deudores. A la Corte de Cuentas se le pidieron las copias que debían existir en su archivo, y tampoco se hallaron allí, según informe del señor Presidente, en oficio número 7234, del 28 de noviembre de 1914.

"De manera que se ignora si esa cuantiosa suma proviene toda de deudas a favor del Tesoro, o si algunas de las partidas son consecuencia de errores en las operaciones, y, finalmente, que es lo más probable, si su valor representa exenciones omitidas en los libros. Pero lo que sí está comprobado (véanse los cuadros), es que la mayor parte de estas cantidades, a excepción de los derechos de importación correspondientes al bienio de 1903-1904, no han sido recaudadas ni deducidas, y hacen parte del saldo actual de créditos demorados en suspenso.

"En los años de 1905 a 1910 no hay en los libros un solo asiento de deducción. Las exenciones figuran sentadas con abono a la renta y con cargo al Tesoro, aumentando así, artificialmente, el producto de la renta. Los errores se enmendaban con contrapartidas, prohibidas terminantemente en la contabilidad oficial.

"En los años de 1907, 1908, 1909 y 1910 se duplicó el reconocimiento de las rentas de vigencias anteriores, error originado, indudablemente, de no haber comprendido la diferencia sustancial que existe entre la cuenta dicha y la de créditos demorados La primera es para el caso de liquidar un derecho correspondiente a una vigencia expirada, y la segunda, para el movimiento proveniente de deudas a favor del Fisco, por derechos reconocidos oportunamente. En diciembre de 1910 (partida 111) se dedujeron los reconocimientos hechos en 1908, 1909 y 1910, por rentas de vigencia anteriores, pero como algunos de esos reconocimientos estaban bien hechos, pues las liquidaciones a que se referían no habían sido reconocidas antes, se dedujo mayor suma de la reconocida doblemente. En cambio, los reconocimientos errados en 1907 no fueron deducidos.

"En los años de 1905 a 1907 no aparecen sumas pendientes por 2 por 100 para la destrucción de la langosta, y sí hay saldos cuantiosos por derechos de importación. Esto se explica porque el 2 por 100 no se reconocía a favor del Tesoro sino por la suma recaudada.

"En diciembre de 1909 se reconoció, como saldo por recaudar del 2 por 100, la suma de $ 9,995-50, y los derechos de importación pendientes valían $ 188,211-64. Hubo, pues, un exceso de $ 6,231-27.

"Las exenciones anotadas en los libros en los años de 1908 y 1909, lo fueron únicamente por los derechos de importación, y como en esos años sí se reconocía por todo su producto la renta del 2 por 100, han quedado pendientes esas sumas."

Y las conclusiones del informe, que se refieren a este mismo asunto, son las siguientes:

"1ª Que no se conocen los nombres de los deudores, procedencia de la introducción y cantidades respectivas de la suma de $ 237,801-18;

"2ª Que los errores comprobados que existen en la cuenta pueden corregirse con partidas de deducción o partidas adicionales;

"3ª Que la determinación de los deudores de la cantidad de $ 237,801-18, no puede hacerse sino formando la cuenta corriente de todos los introductores desde el año de 1903 hasta el año de 1910;

"4ª Que para hacer este trabajo hay que consultar los libros de cuentas corrientes, libros de exenciones, caja, pagarés y letras, relaciones de saldos, y principalmente el libro de cuenta y razón, del cual no hay copia en la oficina;

"5ª Que son tántos los errores y de tal magnitud, que es casi seguro que suma tan cuantiosa esté pagada o exencionada, o sea consecuencia de errores de reconocimiento.

"6ª Que el tiempo menor que podría emplearse en formar la cuenta corriente de los años de 1903 a 1910, teniendo los elementos necesarios, sería de dos años, trabajando exclusivamente en ello dos o tres Contadores expertos;

"7ª Que este trabajo no pueden hacerlo los empleados de la Sección de Contabilidad, porque el tiempo no alcanza sino para dar vado al trabajo normal de la oficina, que es muy intenso."

Ahora, como conclusión práctica respecto de este asunto, conceptúa el suscrito Magistrado que el señor Administrador de la Aduana debe pedir al señor Ministro de Hacienda que solicite del Congreso: o bien la partida necesaria para cubrir el sueldo de dos Contadores especiales que efectúen la formación de la indicada cuenta corriente de 1903 a 1910, si juzga el Congreso que esto puede dar alguna utilidad para el Fisco; o bien la expedición de una ley por la cual se autorice a la Aduana para eliminar el saldo de la cuenta de *créditos demorados en suspenso*, si el Cuerpo Legislativo cree que el trabajo expresado no redundaría en provecho efectivo para el Tesoro. Porque es bochornoso para el país que en la principal oficina de recaudación de la República; en la oficina que, como modelo de las otras, debe llevar sus cuentas con exactitud sin tacha, figure indefinidamente, sin solución alguna, un saldo cobrable de más de $ 200,000, que no se sabe de dónde procede, ni a quiénes se les debe cobrar.

20. Saldos pendientes. La relación respectiva trae este total:

Procedente de vigencias anteriores a 1914 (sin incluír lo del 2 por 100 hasta 1912.)		$	89,290 72
Y la cuenta de créditos demorados tiene un saldo en el balance de			309,845 19
Saldo para averiguar en 30 de noviembre de 1914		$	220,554 47
Los saldos de la vigencia de 1914 suman . .		$	100,728 26
Las cuentas que los representan tienen estos saldos en el balance:			
Derechos de aduana	$ 101,401 90		
2 por 100 para la conversión . .	2,040 78		
Derechos de tonelada	1,096 61		
Derechos de lastre	2 50		
Derechos sobre tagua	221 80		
Producto de bosques nacionales.	1 82		104,765 41
Diferencia que dejó de incluírse en la relación		$	4,037 15

Además se repite lo observado en autos anteriores, sobre que estas cantidades han debido ser cubiertas ya por los interesados, salvo las que proceden de derechos de aduana, que están en el caso del segundo inciso del artículo 158 del Código Fiscal.

Término para contestar, quince días, más el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de caudales:

Existencia en 1º de noviembre . . . . . $	79,045 93
Ingresos.	
Derechos de aduana	299,888 50
2 por 100 para la conversión	6,020 89
Derechos de tonelada	6,245 49
Derechos de faros.	3,605 24
Derechos de sanidad	240 ..
Derechos consulares	18 24
Derechos de exportación sobre tagua	107 73
Productos de bosques nacionales	19 78
Renta de vigencias anteriores	1,148 95
Renta de salinas marítimas	10,049 30
Ingresos varios	332 20
Remesas de la Tesorería General de la República	21,510 ..
Remesas de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	176 44
Depósitos por derechos de importación . . .	5,280 84
Depósitos	2,995 50
Vales del Tesoro	2,219 11
Créditos demorados	97 90
Suma . . . . . $	439,002 04
Egresos.	
Remesas a la Tesorería General de la República . . . . . $	248,192 18
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín.	25,836 93
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales.	9,276 09
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga	2,774 13
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva	193 27
Depósitos por derechos de importación . . .	34,571 37
Depósitos	2,328 65
Vales del Tesoro	11,509 82
Capítulo 6º, artículo 8º, parágrafo 99 . . .	1 04
Capítulo 26, artículo 223	6,468 98
Capítulo 27, artículo 235	2,472 ..
Capítulo 28, artículo 236	228 87
Capítulo 28, artículo 237	71 40
Capítulo 31, artículo 246	1,994 86
Capítulo 39, artículo 308	3 30
Capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1º . .	7,825 39
Capítulo 87, artículo 715	41 44
Existencia para 1º de diciembre.	
En pagarés y letras . . . . . $ 31,644 55	
Efectivo en caja 53,567 77	85,212 32
Suma . . . . . $	439,002 04

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Número 6—Bogotá, 11 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Roberto Hinestrosa C., se ha encontrado bien llevada y comprobada. Entre los comprobantes adicionales figura el de la consignación de $ 2-45 y $ 0-18, que se habían dejado de cobrar en dicha oficina por liquidación equivocada de encomiendas postales. La cuenta fue rendida dentro del término legal.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio.	$3,859 87	
Ingresos	1,080 23	
Egresos	. . . . .	857 57
Existencia para 1º de agosto	. . . . .	4,082 53
Sumas . . . . . $	4,940 10	4,940 10

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 7—Bogotá, 14 de febrero de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Roberto Hinestrosa C., se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente, sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de agosto . . . . $	4,082 53	
Ingresos	1,482 30	
Egresos	. . . . .	1,998 28
Existencia para 1º de septiembre .	. . . . .	3,566 55
Sumas . . . . . $	5,564 83	5,564 83

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Número 8—Bogotá, 15 de febrero de 1916.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de julio de 1914, se ha encontrado bien llevada y comprobada, excepto en el siguiente punto:

No vino el recibo que diera la Junta de Conversión por los $ 0-79 que le fueron remesados. Señálase al responsable, señor Carlos A. Molano, el término de diez días para remitirlo. Si no lo envía se le deducirá alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio . . . . . $	198 76	
Ingresos	372 77	
Egresos.	. . . . .	490 88
Existencia para 1º de agosto.	. . . . .	80 65
Sumas . . . . . $	571 53	571 53

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 9—Bogotá, 16 de febrero de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Carlos A. Molano, se hacen las siguientes observaciones:

1º No remitió los cuadros de liquidación de encomiendas postales referentes a los siguientes derechos de importación:

Recaudados en las oficinas subalternas. . . . . $	131 17
Recaudados en la Administración Principal. . . .	51 90
Suma. . . . . $	183 07

Debe remitir dichos cuadros.

2º No ha comprobado con el recibo de la Junta de Conversión la remesa de $ 4-15 que figura en el haber de caja. Si no remite el expresado recibo se deducirá el alcance por esta suma.

Término para enviar los documentos que se piden en el presente auto, diez días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de agosto. . . . . $	80 65	
Ingresos.	587 27	
Egresos	. . . . .	494 42
Existencia para 1º de septiembre.	. . . . .	173 50
Sumas. . . . . $	667 92	667 92

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 10—Bogotá, 18 de febrero de 1916.

Con nota número 605, de 26 de noviembre de 1914, se recibió la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de agosto del mismo año, de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo.

Sobre la demora de un mes y veintiséis días en rendirla, dijo el señor Administrador de la Aduana lo siguiente:

"La demora en la rendición de esta cuenta es ocasionada por el atraso en que se encuentra la Sección de la confección de los expedientes: atraso que esta Administración procura remediar, confiando activar estos trabajos a fin de que no sufran demora las cuentas subsiguientes."

En atención a que es fundada la excusa, se prescinde de imponer multa. En la actualidad las cuentas de la Aduana se rinden dentro del término legal.

Al juicio de la cuenta de agosto se ha agregado la diligencia de la visita extraordinaria pasada a la Aduana por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico en los días 31 de agosto y 1º y 5 de septiembre.

Examinada la cuenta, se ha encontrado en lo general bien llevada y comprobada, pues sólo ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Derechos de faros. La partida de $ 3,029-41 reconocida al Tesoro por el producto de faros, no ingresó a caja en el mes, a pesar de que el recaudo ha debido hacerse en agosto.

Se deja constancia de que desde dicho mes dejó de cobrarse el porcientaje de recaudación que habían venido cobrando los Administradores sobre el producto de los faros de Santa Marta y Nisperal.

2ª Derechos de sanidad. Se reconocieron $ 250, y solamente se recaudaron $ 150.

3ª Producto de bosques nacionales. Manifiesto del vapor *Albingia*, por 300 kilogramos de caucho, avaluados en $ 150. No vinieron comprobantes que acrediten el derecho a hacer el embarque sin pagar el impuesto de explotación.

Manifiesto del vapor *Almirante*, por 300 kilogramos de bálsamo de Tolú, avaluados en $ 240, y manifiesto del vapor *Trent*, por 300 kilogramos de bálsamo, avaluados en $ 100. Los comprobantes remitidos son deficientes, pues no indican los nombres de los dueños de los terrenos, y por consiguiente no se expresa tampoco que la propiedad de éstos se haya demostrado.

4ª Ingresos varios. Partida 29. Con el comprobante por $ 118-41 han debido enviarse las diligencias sobre el remate de sal efectuado por el Jefe del Resguardo de las Salinas de Ríohacha.

5ª Renta de salinas marítimas. Vienen sin estampillar los 33 manifiestos correspondientes a la partida de $ 13,236-74. Cada manifiesto debió traer $ 0-40 en estampillas. En total, $ 13-20. Hay lugar a imponerle multa de $ 26-40.

6ª Renta de vigencias anteriores. Comprobante 63. Partida por $ 10-70. Vapor *Sachsenwald*, de julio 29. En el manifiesto enviado como comprobante no hay recargo alguno, ni figura protesta sobre la clasificación. No se ve, por tanto, el motivo que hubo para que quedara en suspenso una parte de los derechos. Sírvase explicar. El manifiesto vale $ 1,018-64 de importación y $ 20-28 de 2 por 100.

7ª La cantidad que en el mes se imputó a capítulo 7º, artículo 12 A, debiendo haberse cargado como remesa, asciende a $ 9,655-18.

Derechos de importación. Se deja constancia de que los errores en que se incurrió en la cuenta de agosto, en relación con derechos de importación, aparecen debidamente corregidos en las cuentas de octubre y diciembre, así:

Corregidos en la cuenta de octubre:

Vapor *Zacapa*, de 6 de julio de 1914. Manifiesto 21. Se dejó de cobrar por error de suma en la liquidación, $ 10, más $ 0-20 del 2 por 100.

Vapor *Alemania*, de julio 16 de 1914. Manifiesto 25. Se dejó de liquidar el 5 por 100 de inventario sobre los bultos números 1067 a 1075, con el 2 por 100, $ 2.

Vapor *Albingia*, de julio 3 de 1914. Manifiesto 61. Se liquidaron 347 kilogramos en vez de 349. Diferencia dejada de cobrar, $ 0-16.

Vapor *Graccia*, de julio 24 de 1914. Manifiesto 34. Se liquidaron a $ 0-07 315 kilogramos de maicena, que han debido cobrarse a $ 0-08, menos la rebaja. Diferencia dejada de cobrar, $ 1-93.

Vapor *Albingia*, de julio 3. Manifiesto 54. Se dejó de cargar el 5 por 100 sobre el valor de los derechos de 50 cuñetes de pólvora para minas, $ 0-47.

Vapor *Almirante*, de julio 12 de 1914. Manifiesto 25. Se liquidaron en la 3ª clase 2,185-181 kilogramos, debiendo ser 2,195-181 kilogramos. Diferencia sobre 10 kilogramos, computada la rebaja, $ 0-34.

Vapor *Montevideo*, de 14 de julio de 1914. Manifiesto 24. Por error de suma en la liquidación se dejaron de cobrar $ 0-41.

Corregido en diciembre:

Vapor *Sachsenwald*, de julio 13 de 1914. Manifiesto 64. Se liquidaron 16-380 kilogramos de chales de punto de algodón mercerizado, a $ 1-20, debiendo ser a $ 1-53 menos la rebaja. Diferencia dejada de cobrar, $ 3-32.

Igualmente se deja constancia de que sobre las importaciones que en la cuenta de agosto figuran sin las correspondientes facturas consulares, se cobraron en marzo de 1915 las multas a que había lugar, así:

Vapor *Zacapa*, de 6 de julio de 1914. Manifiesto 10. Multa.. .. .. .

ciones con el envío de los comprobantes exigidos y con las explicaciones pedidas, según el caso, salvo lo siguiente:

Debe el señor Pumarejo informar la fecha en que sean cubiertas las cuentas adicionales de que trata la observación 7ª, por $ 1-62 y $ 0-58.

Lo indicado en la misma observación sobre que en las diligencias de remate no debía citarse el Decreto 538 de 1907, se funda en que este Decreto, que se refiere a artículos aprehendidos como contrabando a las rentas reorganizadas, no es aplicable para las rentas de que se trata, ni para ninguna en la actualidad.

Es verdad, como lo dice el señor Pumarejo, que las disposiciones contenidas en los artículos 12 y siguientes del Código Fiscal, disposiciones que, según el artículo 183 del mismo Código, rigen para los remates en las Aduanas, necesitan la reglamentación del Poder Ejecutivo; y para los vacíos que dicha Ley fiscal tenga debería en todo caso tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto legislativo número 44 de 1905, sobre contrabandos, que reglamentó íntegramente la materia y en cuyos artículos 32 a 34 se previene el caso a que, con fundamento, llama la atención el señor Pumarejo, o el número 533 de 1882, de conformidad con la orden del señor Ministro de Hacienda, transcrita en la contestación que se estudia.

En la observación 9ª, que versa sobre la cuenta de *derechos de exportación*, a la cual acreditó la Aduana en el mes de diciembre los productos de explotación de bosques nacionales, se pidió explicación sobre la falta de comprobantes de la exención de derechos de algunos de dichos productos.

Con la respuesta ha remitido el responsable, como comprobante de los manifiestos por 25 pacas de caucho, telegramas del Ministerio de Obras Públicas en los cuales se dice al Administrador de la Aduana que dicho cargamento de caucho puede exportarse libremente porque los exportadores no tienen celebrado contrato sobre explotación de bosques, y que son los explotadores y no los exportadores de los productos extraídos quienes deben pagar el porcientaje que corresponde a la Nación.

La exención de derechos de otros manifiestos se ha comprobado con certificados de las respectivas autoridades políticas, en los cuales aparece que los productos a que se refieren han sido extraídas de fincas particulares, y pagados sus derechos en la Tesorería correspondiente; y en los demás, con certificados en que sólo se expresa que la extracción procede de bosques de propiedad particular. En la manera de comprobar que los productos estaban exentos del impuesto, se ve que existía grave deficiencia sobre este punto en las disposiciones oficiales hasta la expedición del Decreto 1482 de 1914, y esta circunstancia permite declarar libre de responsabilidad al señor Pumarejo, por no haber exigido a los exportadores de la 25 pacas de caucho de que se habla al principio, mejor comprobación que los telegramas del Ministerio de Obras Públicas. Si el hecho de que el exportador no fue quien efectuó la extracción de los productos bastara para no exigir los derechos de explotación, como lo afirma el Ministerio, podría evadirse en todos los casos el pago del porcientaje correspondiente a la Nación sobre los productos procedentes de bosques nacionales.

El señor Pumarejo se servirá informar la fecha en que hayan sido cubiertas las cuentas adicionales por $ 57-35, de que trata el certificado de la Aduana, de 27 de diciembre de 1915, para declararlo libre de toda responsabilidad en el fenecimiento definitivo.

Observación 11. Como no ha remitido la factura por $ 51-65, requerida como comprobante legal del gasto respectivo, material del guardacostas número 2 en noviembre de 1913, pagado al Comandante, es el caso de deducir alcance por dicha cantidad. Si cuando la cuenta se fenezca definitivamente ha remitido el señor Pumarejo la factura, se levantará este alcance.

Observación 14. El telegrama 1259 autoriza remesas a la Administración de Hacienda Nacional de esa ciudad, *hasta* por $ 10,000 mensuales. En diciembre le remitió la Aduana $ 10,500, pero como en noviembre sólo montaron a $ 9,500 las remesas, se prescinde de exigir la autorización especial por el excedente dicho de $ 500.

Observación 20. Anuncia el señor Pumarejo el envío del telegrama número 955 del Tesorero, en que se ordena la devolución de $ 266-42 en libranzas a A. H. Berg. No vino dicho telegrama. Debe enviarlo, para dar término a este punto en el fenecimiento definitivo.

Quedando el responsable obligado a dar los informes relativos al pago en la Administración de las cantidades de $ 1-62, $ 0-58 y $ 57-35, y a enviar el telegrama número 955, de que se ha hecho mención en el presente auto, se fenece provisionalmente la cuenta de diciembre de 1913 de la Administración de la Aduana de Barranquilla, con alcance de $ 51-65, procedente de la observación 11, a cargo del responsable, señor Urbano Pumarejo.

La cuenta de noviembre, anterior a la que se fenece, fue glosada por auto número 94, de 5 de agosto de 1915. El responsable contestó en comunicación de octubre, sin expresar el día, del mismo año. En dicha comunicación anuncia el envío de varios documentos, los cuales no se recibieron, y según consta en el juicio fueron reclamados por la Presidencia en telegrama número 232, de 9 de noviembre de 1915. Se esperan dichos documentos para entrar a fenecer la expresada cuenta de noviembre; se reclaman de nuevo por el presente auto.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 12— Bogotá, 21 de febrero de 1916.

De manera satisfactoria, excepto en lo referente a la observación 10, contestó el señor Urbano Pumarejo el auto de glosas número 125, dictado el 23 de septiembre de 1915, en relación con la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1914.

En la observación 10 se dijo:

"Capítulo 31, artículo 246. Si no da explicación satisfactoria quedará a su cargo la partida de $ 20, por impresión de 1.500 esqueletos de nóminas, pues este gasto no es de cargo del Gobierno."

Contestó el responsable:

"El gasto de $ 20 por impresión de 2.000 esqueletos de nóminas se impuso al Gobierno para la correcta comprobación de los sueldos del personal de salinas. Este personal, en su mayor parte, lo componen individuos analfabetos que no pueden hacer una nómina ni encuentran quién se las haga, porque los Resguardos están situados en lugares lejanos y despoblados, careciendo muchas veces hasta de útiles de escritorio. Esto daba lugar a que la Aduana rechazara las nóminas porque venían mal formadas y carecían de los requisitos que son indispensables, perjudicándose el buen servicio de los Resguardos con la demora en el pago de los sueldos. Para remediar el mál, el señor Inspector General de Salinas ordenó timbrar las nóminas y repartirlas a los Resguardos, obteniéndose muy buenos resultados. Todavía hay existencias de esas nóminas."

No puede aceptarse como razón legal para justificar el gasto la explicación transcrita. Muy bien que los empleados hagan uso de esqueletos impresos para la formación de las nóminas, pero el costo de tales esqueletos deben hacerlo los interesados y en ningún caso la Nación. Es costumbre, generalizada en el país, que los empleados compren, para formular sus nóminas, el papel con la impresión del caso. Se le deduce, pues, al responsable alcance por $ 20.

En cuanto a devolución de depósitos, de que trata la contestación a la observación 12, debe remitirse en lo venidero, según se ha expresado en otros autos, de los cuales se le ha enviado copia al actual Administrador de la Aduana, una comprobación consistente en los recibos que la Aduana expidió al verificarse la imposición de cada depósito. Estos recibos deben traer la nota de cancelación.

En mérito de lo que antecede, se fenece provisionalmente la cuenta de enero de 1914, de la Administración de la Aduana de Barranquilla, con alcance de $ 20 a cargo del responsable, señor Urbano Pumarejo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 13—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Examinadas las contestaciones que da el responsable al auto de glosas número 115, de 6 del pasado septiembre, relativo a la cuenta de febrero de 1914, de la Administración de la Aduana de Barranquilla, se declara aceptable y satisfactorias las referentes a todas las observaciones, excepto las 7ª y 8ª, porque no vinieron los comprobantes cuyo envío anuncia.

Se aplaza la resolución final acerca de esas dos observaciones para cuando se dicte el fenecimiento definitivo, en la seguridad de que entretanto remitirá el responsable los documentos que en relación con ellas anunció en su contestación.

Provisionalmente se fenece la expresada cuenta, sin alcance contra su responsable, señor Urbano Pumarejo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 14—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

El auto de glosas número 119, de 14 de septiembre de 1915, relativo a la cuenta de marzo de 1914, de la Aduana de Barranquilla, cuyo responsable es el señor Urbano Pumarejo, fue contestado por éste en escrito de 3 de febrero de 1916.

La explicación que da a los puntos observados se acepta, pero no llegaron los comprobantes cuyo envío anuncia para satisfacer lo exigido en las observaciones 4ª y 5ª Mas como se espera que el señor Pumarejo los remita al tener conocimiento de la omisión apuntada, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno la cuenta en referencia, a reserva de lo que pueda originar el no envío de los comprobantes aludidos, cuestión que se aplaza para el fenecimiento definitivo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 15—Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor José R. Lanao Loaisa, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª En la diligencia de visita no aparece que se practicara el arqueo de caja, el cual ha debido verificarse.

2ª Derechos de faros. Los comprobantes de la recaudación suman $ 31-50 y solamente se cargaron $ 31-30; diferencia a su cargo, $ 0-20.

3ª En la visita practicada a la goleta *Marieta* el 25 de julio aparece que fueron aprehendidos varios artículos no manifestados en la lista de rancho, a saber: una caja de brandy, una de whisky, una de ginebra, una de bay-run, una de manilla y una de cigarrillos. Sírvase informar el resultado que para el Fisco tuvo esa captura.

4ª Los siguientes manifiestos debían traer $ 0-40 en estampillas cada uno, y sólo traen $ 0-20: números 71, 72, 74, 76, 79, 80, 82 y 84. Las estampillas que faltan en estos manifiestos valen $ 1-60. Hay lugar a imponerle multa de $ 3-20.

Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio.. .. ..$	17,002 54	
Ingresos	6,785 33	
Egresos..	.... ..	5,646 84
Existencia para 1º de agosto	.... ..	18,141 03
Sumas.. .. ..$	23,787 87	23,787 87

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 16—Bogotá, 24 de febrero de 1916.

Por auto número 180, referente a la cuenta de diciembre de 1913, de la Administración de la Aduana de Ríohacha, se glosó el pago de una nómina por $ 1,081-67, de sueldos eventuales correspondientes a dicho año. El expresado auto es de fecha 10 de diciembre de 1915.

Tres días después vino a esta Oficina la comunicación de octubre 21 de 1915, del señor Agustín Bernier, en que transcribiendo una carta que manifiesta haber dirigido a la Corte el 28 de enero de 1915 (la cual no se recibió), informa lo siguiente:

"El 12 de mayo de 1913 se recibió el nuevo Código Fiscal, y como él dispone se ponga en vigencia inmediatamente después que sea recibido en la Aduana y demás oficinas, así lo hizo el suscrito, y por consiguiente los rendimientos aumentaron con el nuevo impuesto de toneladas que él impone; pero habiendo posteriomente reclamado el comercio, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 63 de 1913, dispuso el Gobierno la devolución de dichos derechos, que volvieron a cobrarse cumplido el término que la ley señala.

"Creyendo el suscrito que toda vez que esos derechos fueron devueltos, los sueldos eventuales que ya se habían pagado debían también ser devueltos a la caja de la Aduana, procedio a su vez a recaudar de los empleados de la Aduana y los Reguardos las sumas pagadas de más a cada uno por razón del aumento que ocasionó en tales meses el derecho de toneladas expresado, que luégo se devolvió.

"Por consiguiente corresponde al suscrito reintegrar las sumas anotadas por el descuento que se le hizo a los empleados de las oficinas antes nombradas, y para el caso ruego a usted se sirva resolver y comunicármelo, si tal reintegro debo hacerlo a la caja de la Aduana o a los empleados a quienes se les descontó la parte proporcional que les correspondió en mayo y junio de 1913, en virtud de la devolución ordenada. Mas me permito manifestar a usted que en el primer caso, si así lo resolviere usted, tendría yo que reintegrar una cantidad que no recaudé en su totalidad, porque cuando el Ministerio dispuso la devolución aludida, muchos de aquellos empleados ya no ocupaban los puestos, y otros, por mala situación, no pudieron consignar, por lo cual apelo al recto criterio de usted."

Ultimamente se ha recibido del mismo señor Bernier la comunicación de enero 17 de 1916, en la cual, al contestar el auto número 180, dice:

"La nómina de la Aduana y Resguardos de su dependencia, por $ 1,081-67, como en ella se expresa, es por el sueldo eventual económico, o sea del año fiscal de que trata el artículo 2º del Decreto número 246 de 9 de marzo de 1905, que reformó el Decreto número 1144 en su artículo 2º respecto del sueldo eventual mensual, que no podrá pasar del 75 por 100, mientras que en aquél podía ser igual al sueldo fijo.

"Como dice la relación en la columna de observaciones de la nómina, el sueldo eventual en el año económico de 1913, aludido, representa la suma que en algunos meses del año dejaron de percibir los empleados por no exceder el producto de la Aduana al promedio mensual de la misma, y que cobraron al final del año de 1913 del sobrante que en los últimos meses del citado año produjo el 40 por 100 destinado para atender el sueldo eventual de los empleados en esos meses, después de deducir la suma del respectivo promedio mensual y apartar el 60 por 100 para el Erario Nacional, de conformidad con el Decreto número 246 de 9 de marzo de 1905 y demás disposiciones aditivas."

A fin de definir este asunto, sírvase el señor Bernier informar a cuánto asciende la cantidad que recaudó de los empleados o ex-empleados para hacer la devolución de que trata su oficio de octubre 21 de 1915, expresando los nombres de ellos y la cantidad que cada uno dio, bien por entrega voluntária o porque se le hiciera descuento.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 17—Bogotá, 25 de febrero de 1916.

En contestación al auto número 170, de fecha 26 de noviembre de 1915, relativo a la cuenta de junio de 1914, de la Administración de la Aduana de Ríohacha, ha remitido el señor Agustín Bernier un documento que dice:

"Ríohacha, noviembre 3 de 1915.

"Del señor Prefecto, atento servidor, *Agustín Bernier*"

"Sírvase usted certificar si la copia que a continuación transcribo es exacta al documento original que a esta solicitud acompaño, si dicho documento está en el papel sellado correspondiente y con el sello de la Aduana de aquí, y si la firma puesta al pie es la del señor José Ramón Loaisa, y hecho que sea esto se servirá devolverme todo para hacer el uso que me convenga.

"Del señor Prefecto, atento servidor, *Agustín Bernier*"

"Dicho documento dice así:

'J. R. Loaisa, Administrador Tesorero de la Aduana de Ríohacha, certifica que ha recibido del señor Eugenio C. Herrera, ex-Administrador de la misma, la suma de catorce mil seiscientos veinticinco pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 14,625-45) oro, que representaba el saldo en caja el día 6 de febrero de 1914.

'Ríohacha, noviembre 25 de 1914.

'El Administrador Tesorero, *J. R. Lanao Loaisa.*'

"República de Colombia—Departamento del Magdalena—Prefectura de la Provincia de Padilla—Ríohacha, noviembre 3 de 1915.

"El suscrito Prefecto certifica que la copia que antecede es exacta al documento original que acompaña el peticionario al presente memorial; que dicho documento está en el papel sellado correspondiente y con el sello de la Aduana de esta ciudad, y que la firma puesta al pie de dicho documento es la del señor José Ramón Lanao Loaisa y es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

"En fuerza de la verdad expido el presente certificado, en Ríohacha y en la fecha arriba expresada.

José J. Mazenet C."

El recibo transcrito podría quizá aceptarse como comprobante para eximir de responsabilidad al señor Bernier por los $ 720-90 que en otros documentos aparece que dejó de entregar el señor Eugenio C. Herrera, si viniera original. Aunque, por otra parte, el mismo señor Bernier reconoce en su comunicación de diciembre 29 de 1915, con la cual envió la transcrita copia del recibo, que no dejó de entregar la cantidad en referencia, pues dice que llamó al señor Eugenio C. Herrera, quien le manifestó "que aunque el actual Administrador ha dictado providencias contra una propiedad suya, tiene seguridad de que dentro de poco consignará los $ 729-90 que debe a la Aduana."

Hasta ahora no hay razón, pues, para eximir del cargo al señor Bernier, bajo cuya responsabilidad desempeñó el puesto de Administrador de la Aduana el señor Eugenio C. Herrera.

* * *

En la citada comunicación dice el señor Bernier:

"No me explico yo los motivos o causas que indujeran tanto al señor Lanao Loaisa como al señor Eugenio C. Herrera, a caer en las contradicciones que pone de manifiesto el auto, a que vengo refiriéndome; sea de ello lo que fuere, yo solicité con ahinco el recibo mencionado con el fin de ponerme a cubierto de los enjuagues que han ocurrido en esta Aduana."

Lo transcrito parece indicar que el señor Bernier tiene conocimiento de que ha habido manejos incorrectos en la Aduana, distintos de los que dieron lugar a que esta Sección dictara el referido auto número 170. La Corte debe hacer la averiguación del caso. Sírvase el señor Bernier dar un informe concreto sobre el particular.

* * *

Según certificado que el señor José R. Lanao Loaisa ha remitido adjunto a la comunicación de 21 de diciembre de 1915, en que contesta también el auto número 170, están pendientes, además de la partida de $ 720-90, las siguientes:

A cargo del señor Bernier:

Deuda del señor Benjamín Ezpeleta, $ 127-71.

A cargo del señor Lanao, por no haber comprobado que provengan de la Administración Bernier:

Deuda de Alejandro Bernier, $ 5-30.

Deuda de Pedro H. Christoffel, $ 63-49.

Término para que contesten los señores Bernier y Lanao, quince días.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 18—Bogotá, 25 de febrero de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor José R. Lanao Loaiza, las siguientes observaciones:

1ª Hay un error de dos centavos en la cuenta de remesas, pues los comprobantes suman $ 2,454-22, y se cargaron $ 2,454-20;

2ª En cada uno de los manifiestos números 86 a 88, 90 a 94 y 96 a 99, faltan $ 0-20 en estampillas. En total, $ 2-40. Hay lugar a imponer multa de $ 4-80.

Término para contestar, seis días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de agosto . .	$ 18,141 03	
Ingresos	6,551 28	
Egresos	... ..	6,765 90
Existencia para 1º de septiembre .	... ..	17,926 41
Sumas	$ 24,692 31	24,692 31

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 19—Bogotá, 26 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Julio Latorre F., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Sírvase enviar el oficio en que la Tesorería General de la República le comunicara la orden de cubrir los $ 2,747-98 cargados a la cuenta de remesas;

2ª La partida de $ 6-15, imputada al capítulo 75, artículo 566, no trae comprobante. Sírvase enviarlo.

Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio	$ 3,437 40	
Ingresos	449 90	
Egresos	... ..	3,534 13
Existencia para 1º de agosto . . .	... ..	353 17
Sumas	$ 3,887 30	3,887 30

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 20—Bogotá, 27 de febrero de 1916.

Hácense las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Julio Latorre F.:

1ª No envió el recibo de la Junta de Conversión, por valor de $ 4-94, cuyo egreso aparece en la cuenta de caja;

2ª Viene sin estampillar la cuenta de útiles de escritorio y alumbrado, por $ 14, y la de arrendamiento, por $ 16. Hay lugar a imponerle multa de $ 0-14.

Término para contestar, diez días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de agosto	$ 353 17	
Ingresos	1,022 18	
Egresos	... ..	1,040 94
Existencia para 1º de septiembre .	... ..	334 41
Sumas	$ 1,375 35	1,375 35

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 21—Bogotá, 28 de febrero de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo, fue remitida a la Corte con nota número 787, de 30 de diciembre del mismo año.

No se impone multa por el retraso de dos meses en rendirla, en atención a las razones consignadas en autos precedentes.

Examinada la cuenta, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Derechos de tonelada. Se reconocieron $ 3,307-02, y aunque la recaudación alcanzó a $ 7,180-47, inclusive cuentas del mes anterior, quedaron sin recaudar $ 68-20, que han debido cobrarse en el mes;

2ª Derechos de lastre. También dejaron de recaudarse en el mes los $ 5 de la goleta *Reina*, reconocidos.

3ª Derechos de exportación sobre la tagua. Esta cuenta da en último del mes un saldo de $ 366-81, que ha debido ser recaudado;

4ª Productos de bosques nacionales. La deficiencia en los comprobantes, mencionada en autos anteriores, se halla también en la documentación relativa a 690 kilogramos de bálsamo, por valor de $ 500, exportados en el vapor *Magdalena* el 11 de septiembre.

Envíense los comprobantes correspondientes a las partidas de deducción por $ 42-63 y $ 5-60.

Derechos de importación. En lo referente a la introducción de equipajes, se hace constar que se recibió en esta Sección la nota número 619, del Ministerio de Hacienda, de 20 de marzo de 1915, en la cual está transcrita la Resolución número 306 del mismo Ministerio, de fecha 30 de septiembre de 1914.

Se deja constancia, en cuanto a la liquidación de derechos de importación, de que fue corregido en octubre el error por valor de $ 4-81 que figura en la cuenta de septiembre, consistente en que se liquidaron 42-836 kilogramos de faja de lino, a $ 0-80, debiendo ser a $ 1-02, menos la rebaja por décimas partes.

Se advierte que no se hace glosa sobre las importaciones que en el mes figuran sin factura consular original, porque las multas correspondientes aparecen cobradas en el mes de marzo de 1915, así:

Vapor *Toscana*, de agosto 28 de 1914. Manifiesto 10. Multa, $ 7-52.
Vapor *Menphian*, julio 31 de 1914. Manifiesto 1, $ 8-20.
Vapor *Danube*, julio 31 de 1914. Manifiesto 8, $ 12-80.
Vapor *Toscana*, de agosto 28 de 1914. Manifiesto 5, $ 1-94.
Vapor *Toscana*, de agosto 28 de 1914. Manifiesto 13, $ 2-02.
Vapor *Toscana*, de agosto 28 de 1914. Manifiesto 14, $ 1-83.
Vapor *Grunewald*, julio 28 de 1914. Manifiesto 107, $ 5-46.
Vapor *Metapán*, julio 26 de 1914. Manifiesto 19, $ 12-98.
Vapor *Trent*, de julio 30 de 1914. Manifiesto 15, $ 0-80.
Vapor *Legazpi*, agosto 14 de 1914. Manifiesto 67, $ 6-51.

Para recaudar estas multas se computó el porcentaje sobre la liquidación de los manifiestos, no incluído en ella el 2 por 100 para la conversión, pero este error se corrigió en la cuenta de abril;

5ª Ingresos varios. Tampoco en este mes figuran entradas por la participación de la Nación en el producto del muelle de Puerto Colombia. Se espera la explicación que ya se ha pedido en autos precedentes;

6ª Renta de salinas marítimas. Los sesenta manifiestos que corresponden a la partida de $ 19,706-40 debían traer $ 24 en estampillas. Ninguno de ellos trae las que le corresponden. Hay lugar a imponer multa de $ 48;

7ª Departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 223. Viene sin anular la estampilla de $ 0-20 en la nómina por $ 100 del Intérprete oficial en septiembre. Hay lugar a imponer multa por valor de $ 0-40.

También vienen sin anular las estampillas por valor de $ 12-48 de la nómina de los empleados de la Aduana, en septiembre. Multa, $ 24-96;

8ª Departamento de Hacienda, capítulo 27, artículo 235. Igualmente se dejaron de anular las estampillas por $ 2-82 de la nómina de los empleados del Resguardo de Barranquilla. Multa, $ 5-64; y las del Resguardo de Puerto Colombia, $ 2-12. Multa, $ 4-24;

9ª Departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 236. En la cuenta por $ 90-81 figuran cinco juegos de manifiestos, $ 0-50. Sírvase explicar este gasto, pues los manifiestos deben ser costeados por los interesados;

10. Departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 246. Cuenta por $ 12, valor de la publicación de un aviso de la Inspección General de Salinas Marítimas. Le correspondían $ 0-03 en estampillas. Trae $ 0-04, pero sin anular. Multa, $ 0-06;

11. Remesas a la Tesorería General de la República. Sírvase informar el mes y el número de la partida en que figura el ingreso a caja de los $ 700 sentados como egreso el 29 de septiembre en la partida número 195, pago de derechos efectuado por Carlos Paredes en la Tesorería General. En el mes de septiembre no se ha encontrado dicho ingreso.

Igual informe se pide sobre el ingreso de $ 1,500, consignados en la Tesorería a la cuenta de Cortissoz, Correa & Compañía, y cuya salida de caja está sentada en la partida número 230. En septiembre 29 figura un ingreso por $ 1,500, depositados por dichos señores, mas no se expresa que esa cantidad sea la consignada en Bogotá, por lo cual parece que es una distinta.

Término para contestar, quince días.

El movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de septiembre	$	107,253 11

Ingresos.

Derechos de aduana		549,589 86
2 por 100 para la conversión		11,007 19
Derechos de toneladas		7,180 47
Derechos de faros		5,333 93
Derechos de sanidad		280 ..
Derechos de exportación sobre tagua		69 36
Producto de bosques nacionales		125 44
Ingresos varios		1,429 47
Renta de salinas marítimas		19,706 40
Renta de vigencias anteriores		562 53
Remesas de la Tesorería General de la República		10 ..
Depósitos por derechos de importación . . .		49,990 48
Depósitos		5,971 75
Créditos demorados		94 11
Suma	$	758,604 10

Egresos.

Remesas a la Tesorería General de la República	$	494,952 92
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		72,624 44
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		27,711 43
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga		9,991 13
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva		315 14
Depósitos por derechos de importación . . .		39,904 98
Depósitos		2,350 72
Capítulo 6º, artículo 8º, parágrafo 94		9 12
Capítulo 26, artículo 223		6,569 ..
Capítulo 27, artículo 235		2,472 ..
Capítulo 28, artículo 236		405 16
Capítulo 31, artículo 246		2,685 25
Capítulo 31, artículo 248		3,300 ..
Capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1º . . .		4,790 78
Capítulo 84, artículo 634		6 44
Capítulo 87, artículo 715		7 33
Existencia para 1º de octubre.		
En efectivo . . . . . $ 29,586 41		
En pagarés y letras 60,921 85		90,508 26
Suma	$	758,604 10

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AGENCIA POSTAL DE BARRANQUILLA

Número 22—Bogotá, 28 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Pedro L. Abello, se ha encontrado que está bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente, sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de septiembre . . .	$	3,265 27	
Ingresos		5,679 68	
Egresos		.... ..	7,313 06
Existencia para 1º de octubre . . .		.... ..	1,631 89
Sumas	$	8,944 95	8,944 95

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 23—Bogotá, 28 de febrero de 1916.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Pedro L. Abello, la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla, correspondiente al mes de octubre de 1914, por haber sido encontrada corriente.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de octubre	$	1,631 89	
Ingresos		4,878 62	
Egresos		.... ..	4,401 13
Egresos		.... ..	2,109 38
Sumas	$	6,510 51	6,510 51

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 24—Bogotá, 29 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla, correspondiente al mes de noviembre de 1914, se ha visto que, salvo irregularidades de forma, sobre las cuales se ha llamado la atención en autos precedentes, se halla corriente, pues las operaciones descritas están debidamente comprobadas.

En tal virtud se fenece dicha cuenta, sin cargo contra su responsable, señor Pedro L. Abello.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de noviembre . . .	$ 2,109 38	
Ingresos	4,138 64	
Egresos.	. . . . .	4,793 37
Existencia en 30 de noviembre. . . .	. . . . .	1,454 65
Sumas	$ 6,248 02	6,248 02

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

(Hay un sello).

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Marco Elías Carrillo, contra Eliseo Villalba, por auto de fecha siete de marzo de mil novecientos diez y seis se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Villalba, situado en la sección Queca, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con terreno de Hipólito Melo, lo separa mojones; por el costado derecho, con terrenos del mismo Melo y con de Inés Cárdenas, separa mojones y chamba; por cabecera, con tierras de Inés Cárdenas, separa chamba, y por el costado izquierdo, con tierras de Rafael Romero C., de herederos de Fabián Criollo y Nieves Poveda, separa el camino o rastra que va para el Chamizal.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, mayo diez y seis de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Emiliano Romero B.—Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, mayo diez y seis de mil novecientos diez y seis—**Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

(133)—212 palabras—3 veces—$ 2-55.

3—2

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha veintiséis de mayo último, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Neftalí Herrera contra Gustavo Adolfo Calderón, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un terreno situado en el barrio de Las Cruces, paraje de **San Cristóbal**, de esta ciudad, y deslindado así: por un costado, con el camino que de Bogotá conduce a Chipaque; por otro, con paredes y lote de Tomás García; por otro, con terreno de herederos del señor José Manuel Restrepo, quebrada de por medio, y por otro, con paredes y terreno de Celestino Orjuela, a dar al camino, primer lindero.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño.**

Es copia—Bogotá, junio diez de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

(134)—180 palabras—3 veces—$ 2-16.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza cita y emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Andrés Ladino, abierto en este Juzgado y decretada la formación judicial del inventario, por auto de nueve de los corrientes, para que, dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en esta fecha.

Cáqueza, junio trece de mil novecientos diez y seis.

Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(135)—122 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Gámez, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de enero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, catorce de marzo de mil novecientos diez y seis.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(136)—123 palabras—1 vez—$ 0-50.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Bucaramanga por el presente cita, llama y emplaza a la Sociedad Comercial denominada **Magdalena Commercial Company Inc.**, de Nueva York, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por suma de pesos le sigue el doctor Humberto Gómez Naranjo, como apoderado especial de V. Dugand e Hijo, de la ciudad de Barranquilla; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis.

Luis Becerra Gómez—Carlos García B., Secretario en propiedad.

(137)—151 palabras—3 veces—$ 1-82.

3—1

EDICTO

En el juicio divisorio de Plácido Villalba contra Demetrio Morales se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito—Cáqueza, marzo veintiuno de mil novecientos diez y seis.

"De la solicitud que precede sobre ejecutoria de la sentencia, córrase traslado a las demás partes, por cuarenta y ocho horas.

"Notifíquese personalmente.

"**M. A. Alvarado—E. Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905 y correrles el traslado ordenado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de abril de mil novecientos diez y seis, a las 9 a. m.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, junio seis de mil novecientos diez y seis—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(138)—130 palabras—1 vez—$ 0-52.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogota, viernes 30 de junio de 1916 — Número 15831

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1093 de 1916, por el cual se señalan unos viáticos 2913
Resolución número 55 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial 2913
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 2913

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 71 2916
Consulta sobre timbre, y Resolución 2916

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 2917

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 64 . . . 2919

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas . 2919

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 2921

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 6.ª . . . 2922

Avisos oficiales 2928

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1093 de 1916 (23 de junio), por el cual se señalan unos viáticos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha dispuesto que se trasladen a los Estados Unidos de América, en ejercicio de sus funciones oficiales, los señores Adolfo Concha, Inspector Técnico de Telégrafos, y Saturno Zapata, Oficial 1.º de la Inspección de zona de Bogotá, con el fin de escoger y hacer despachar los materiales telegráficos que el Gobierno necesita con urgencia, así como también el de estudiar y elegir el sistema de aparatos *Duplex* más apropiados para el servicio telegráfico de la Nación, DECRETA:

Señálase a los mencionados empleados como viáticos de ida y regreso y gastos de su permanencia en los Estados Unidos, la suma de mil pesos ($ 1,000) en oro americano o su equivalente en oro inglés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 55 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, junio 22 de 1916.

El señor Rafael Quintana Hernández, ex-Comisario de segunda clase de la Policía Nacional, solicita de este Ministerio se le conceda un auxilio prudencial por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y apoya su petición en un expediente en cual consta que fue dado de alta en la Policía el 11 de octubre de 1905, y que hasta el 25 de septiembre de 1914, fecha en que fue retirado del Cuerpo, sirvió consecutivamente, con inteligencia y actividad, durante ocho años, diez meses y veintinueve días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la recompensa que solicita devengaba sueldo mensual de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, como Comisario de segunda clase, y sólo le había sido impuesto un castigo por falta leve.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y en vista de que se han llenado los requisitos del decreto sobre la materia, RESUELVE:

Concédese al señor Rafael Quintana Hernández un auxilio prudencial de ciento setenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos ($ 174-48) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiempo del servicio, tomando como base el 30 por 100 del sueldo anual de un Comisario de segunda clase, que gana cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con los Decretos 784 de 1912 y 57 de 1913. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 391.

Los suscritos, a saber: Arquimedes Fernández, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales de Bogotá, por una parte, y Luis Felipe Chaves T., mayor y vecino de esta ciudad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º Chaves se obliga:

a) A conducir los correos semanales de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal del Sudoeste, que giran de esta población a la de Supatá (Loyola), pasando por Subachoque, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas establecidas o que se establezcan en el tránsito, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte;

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos y que sepan leer, escribir y contar.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos y las armas para los conductores;

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores en el mismo estado, especies y monedas en que las haya recibido;

e) A cancelar con sólo la Resolución del Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable por la pérdida, extravío, avería o daño, de los valores, recomendados o encomiendas, bien sean del interior o del Exterior;

f) A pagar una multa de cincuenta centavos a cinco pesos ($ 0-50

a $ 5) por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna o algunas de las oficinas de las líneas;

g) A pagar una multa de cincuenta centavos a cinco pesos ($ 0-50 a $ 5), a juicio de la Administración General de Correos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

h) A conducir los correos extraordinarios al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos.

i) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato; si por su culpa hay que declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, con sólo una resolución del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de veintiún pesos ($ 21) oro por los viajes redondos ordinarios que tenga que hacer durante cada mes en la línea mencionada, quedando incluídos en este contrato los dos viajes ya efectuados en el presente mes, correspondientes a las semanas de los días tres y diez.

Artículo 3.º Este contrato es provisional y por el tiempo dentro del cual se saque a licitación pública; y se estima para los efectos fiscales su cuantía en la suma de cien pesos ($ 100).

Para garantizar el cumplimiento de este contrato el señor Luis F. Chaves T. da por su fiador mancomunado y solidario al señor Faustino Camacho, también mayor y vecino de esta ciudad, quien declara que renuncia el beneficio de excusión, y firma este documento.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Facatativá, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

Arquimedes Fernández—Luis Felipe Chaves T.—Faustino Camacho. Testigo, *José A. Suárez*—Testigo, *Joaquín Santos.*

—

23 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 26 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 392

Los suscritos, a saber: Arquimedes Fernández S., Administrador Principal de Correos Nacionales de Facatativá, con expresa autorización del señor Administrador General de Correos de la República, en nota número 2634-*a*, de fecha 7 de abril de 1916, que en lo sucesivo se llamará *el Administrador*, y Belisario González S., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, que se seguirá llamando *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista da en arrendamiento, para servicio de la Administración de Correos Nacionales de esta ciudad, un local entablado, compuesto de dos piezas comunicadas, con estantería y mostrador, con barandilla en la pieza principal. Este local se halla situado en la carrera 3.ª, número 83.

El término del arrendamiento es el de dos años, prorrogables a voluntad de la Administración General de Correos de la República, cuyo período se empezará a contar desde el día primero de junio de mil novecientos diez y seis.

El Administrador, a nombre del Administrador General del ramo, se compromete a pagar al Contratista, de los fondos del Tesoro Nacional, como valor del arrendamiento del local en referencia, la suma de siete pesos ($ 7) oro legal por mes, pago que se hará al vencimiento de cada mes, a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

Es de advertir que las reparaciones que haya necesidad de hacer en el citado local serán de cargo del Contratista.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Facatativá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Arquimedes Fernández—Belisario González—Testigo, *Pablo Castillo.* Testigo, *José Antonio Cancino.*

—

23 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 26 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Escipión Cárdenas M., en su carácter de Jefe de la Oficina de Medicina Legal del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, según consta en telegrama número 1074, de fecha 21 de diciembre próximo pasado, adjunto al presente documento, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Pompilio Moreno, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pompilio Moreno se compromete a suministrar mensualmente a la Oficina de Medicina Legal del Departamento los útiles de escritorio necesarios, para el completo y correcto despacho de ésta, de acuerdo con las indicaciones y pedidos que le haga el Médico Jefe de la misma.

Si Moreno faltare al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior, pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro.

El Gobierno, por su parte, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Moreno la suma de cinco pesos oro mensuales, por mensualidades vencidas.

El término de este contrato es de nueve meses, contados desde el primero de abril prúximo pasado, y podrá prorrogarse si fuere necesario.

Este contrato podrá caducar por las causas expresadas en el artículo 41 del Código Fiscal, o porque así lo determinen disposiciones legales posteriores. Además necesita este contrato para su validez que sea aprobado tanto por la Gobernación del Departamento como por el Ministerio de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Tunja, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

Escipión Cárdenas M.—Pompilio Moreno C.—Testigo, *Luis Corchuelo*—Testigo, *Vicente Barrera G.*

—

Gobernación del Departamento. Tunja, quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aprobado—DOMINGO A. COMBARIZA M.—El Secretario de Gobierno, *Aristides Rodríguez F.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Escipión Cárdenas M., en su carácter de Jefe de la Oficina de Medicina Legal del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, según consta en telegrama número 1063, de fecha 16 de diciembre próximo pasado, adjunto al presente documento, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Pompilio Moreno, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pompilio Moreno da en arrendamiento, por el término de nueve meses, contados desde el primero de abril próximo pasado, el local en el que actualmente funciona la Oficina de Medicina Legal del Departamento, situado en la acera sur de la Plaza de Bolívar, adaptado para el servicio de la Oficina y provisto de una buena y moderna estantería.

La falta de cumplimiento de la cláusula anterior acarreará a Moreno una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

El Gobierno, por su parte, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Moreno la suma de diez pesos oro mensuales, por mensualidades vencidas.

El término de este arrendamiento podrá prorrogarse, si fuere necesario, pero podrá caducar por las causas expresadas en el artículo 41 del Código Fiscal, o porque así lo determinen disposiciones legales posteriores.

Este contrato necesita para su validez que sea aprobado por la Gobernación del Departamento y luégo por el Ministerio de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Tunja, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

Escipión Cárdenas M.—Pompilio Moreno C.—Testigo, *Luis Corchuelo*—Testigo, *Vicente Barrera G.*

—

Gobernación del Departamento Tunja, quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aprobado—DOMINGO A. COMBARIZA M.—El Secretario de Gobierno, *Aristides Rodríguez F.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO NUMERO 411.

Los suscritos, a saber: Lorenzo Botero J., Administrador Subalterno de Correos de Cabal, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos de Manizales, por una parte, y Policarpo Villegas, mayor de edad y vecino de este Municipio, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villegas se compromete a suministrar los siguientes muebles para la Aministración de Correos de este lugar: una mesa grande, una mesa pequeña, dos taburetes de vaqueta, un estante grande con casilla para la correspondencia y para colocar los útiles de la oficina, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

Botero, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Villegas, del Tesoro Nacional, la dicha suma, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Administrador General del ramo, y en constancia se extienden tres ejemplares de un mismo tenor en Cabal, a tres de mayo de mil novecientos diez y seis.

Lorenzo Botero J. — Policarpo Villegas—Testigo, *Félix A. Villegas*—Testigo, *Apolinar Gallo.*

—

29 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA.

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO NUMERO 410

Los suscritos, a saber: Elisio Medina, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Gobierno, por una parte, y Camilo A. Cortés, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1º Cortés se compromete a hacer las siguientes obras en las Oficinas de la Administración General de Correos Nacionales que en seguida se expresan, empleando materiales de la mejor calidad.

En el departamento de Recomendados.

Construír un tabique de madera para dividir el salón, una puerta grande con transparente y vidrios, un entablado para tapar el hueco de una puerta y abrir el hueco respectivo para la puerta mencionada, con sus enchapados correspondientes.

En el departamento de Encomiendas del Exterior.

Arreglar convenientemente dos pedazos de mostrador para formar uno solo, construír tres rejas de madera para las puertas del corredor, dos fijas y una de abrir y desarmar, y armar unos estantes.

Artículo 2º Las obras enumeradas, Cortés se compromete a entregarlas debidamente pintadas y a satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales, dentro del término de quince días, contados desde esta fecha, y por la suma de doscientos setenta pesos ($ 270).

Artículo 3º Medina, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Cortés, de los fondos de la Administración, la expresada suma de doscientos setenta pesos ($ 270), una vez que reciba las referidas obras a su satisfacción y mediante la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato para su validez necesita la aprobación ejecutiva.

En constancia se firma el presente por duplicado, ante dos testigos, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Elisio Medina—Camilo A. Cortés.

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, mayo 31 de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO NUMERO 414

Los suscritos, a saber: Arquimedes Fernández, Administrador Subalterno de Correos de Facatativá, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Abraham Millán, mayor y vecino de San Juan de Ríoseco, por la otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1º Millán se obliga:

a) A conducir los correos semanales de correspondencia y de encomiendas de las líneas transversales del Sudoeste que giran de Ambalema al Líbano, y Ambalema a Lérida, como también los de la línea directa de Bogotá a Ambalema, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas estable-

cidas o que se establezcan en el tránsito, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte;

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar;

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos y las armas para los conductores;

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores en el mismo estado, especie y monedas en que las haya recibido;

e) A cancelar, con sólo la Resolución del Ministerio de Gobierno y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable por la pérdida, extravío, avería o daño de los valores, recomendados y encomiendas, bien sean del interior o del Exterior;

f) A pagar una multa de cincuenta centavos a diez pesos ($ 0-50 a $ 10) por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna o algunas de las oficinas de las líneas.

g) A pagar una multa de cincuenta centavos a diez pesos ($ 0-50 a $ 10), a juicio de la Administración General de Correos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados;

h) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por las mismas vías, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos;

i) A pagar una multa de doscientos pesos ($ 200) si no cumple este contrato, o si por su culpa hay que declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, con sólo una Resolución del Ministerio de Gobierno;

j) Son de cargo del Contratista el pago de los viajes hechos correspondientes a las semanas de los días tres y diez del mes presente, como incluídos en este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro por cada viaje redondo en las líneas ya estipuladas.

Artículo 3º Este contrato es provisional y por el tiempo dentro del cual se saque a licitación pública.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato el señor Abraham Millán da por su fiador solidario y mancomunado al señor Eliseo Millán, también mayor y vecino de Bogotá, quien declara que renuncia al beneficio de excusión, y firma este documento.

Para los efectos fiscales se fija en doscientos pesos ($ 200) oro el valor de este contrato.

En constancia se firma el presente por duplicado en Facatativá, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

Arquimedes Fernández — Abraham Millán—Eliseo Millán.

—

31 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 2 de junio de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 71

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª, Bogotá, 23 de junio de 1916.

Solicita el señor doctor Miguel S. Uribe H. que en virtud de tener intereses la Nación en las empresas de la Compañía *Hamburg Columbien Bananen Actien Gesellschaft*, como cesionaria de la denominada *Consorcio Albingia*, se dicten algunas medidas para procurar, por medio de las autoridades de la Provincia de Urabá, la conservación de los valiosos elementos que aquella Compañía tiene vinculados en Puerto César y en su propiedad denominada *La Patria;* y que, al mismo tiempo, se ordene al señor Fiscal del Tribunal de Medellín que intervenga en el pleito que le sigue a aquélla el señor Nazir T. Yabur, coadyuvando los intereses de la Compañía expresada.

Atendiendo a que algunos de los bienes de la Sociedad expresada deben pasar, después de algún tiempo, a ser propiedad del Estado, y que sobre algunos de éstos, como el ferocarril, el muelle, el telégrafo y el teléfono, tiene la inspección el Gobierno, de acuerdo con el contrato celebrado con aquélla, y aprobado por la Ley 66 de 1909.

SE RESUELVE:

1.º Comuníquese al señor Ministro de Gobierno, con inserción de esta Resolución y del memorial del doctor Uribe Holguín, para que, si lo estima oportuno, imparta las órdenes del caso a las autoridades de Urabá, a fin de que vigilen y conserven los bienes de la Compañía *Hamburg Columbien Bananen Actien Gesellschaft*, e inicien las investigaciones para esclarecer las responsabilidad de los abusos y sustracciones cometidos, según el denuncio del doctor Uribe H.; y

2.º Comuníquese al señor Fiscal del Tribunal de Medellín para que, cuando llegue a éste, en apelación, el juicio seguido por el señor Yabur contra la Compañía en referencia, lo estudie e intervenga en él, coadyuvando los intereses de ésta, si estima que así se amparan, igualmente, los de la Nación, teniendo en cuenta que éste debe entrar en posesión, después de algún tiempo, de algunos de los bienes de la Compañía, conforme al contrato aprobado por la Ley citada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

—

CONSULTA sobre timbre, y Resolución.

Cáqueza, mayo 16 de 1916.

Señor Síndico Departamental del Lazareto—Bogotá.

El Secretario 1.º de este Circuito me exige en estampillas el 40 por 100 sobre el valor de los inventarios de oficio, según el último decreto sobre timbre nacional, y tiene demorados varios expedientes. Sírvase decirme si debo darlas y cómo compruebo el gasto.

Urge su contestación para evitar demoras.

Dios guarde a usted,

PEDRO PABLO PABON

—

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª—Bogotá, junio 22 de 1916.

Resuélvese la anterior consulta, así:

Conforme al inciso 27 del artículo 39 del Decreto número 894 de 1915, los avalúos en los juicios de sucesión que se instauren y se sigan de oficio para hacer efectivos los derechos de lazareto, no requieren, a juicio de este Despacho, estampillas de timbre.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, MENDOZA.

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio Avilán, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Avilán se compromete a suministrar para la cocina del Regimiento de Caballería *Tolima* los siguientes elementos:

a) Cuatro planchas de hierro fundido, con sus tapas del mismo metal, y de las siguientes dimensiones: 0,60 por 0,50 y 0,20 de espesor, cada una a trece pesos ($ 13) oro, o sea cincuenta y dos pesos ($ 52) oro.

b) Dos puertas de hierro maleable, de 0,20 por 0,25, a ocho pesos ($ 8) oro cada una, o sea diez y seis pesos ($ 16) oro.

c) Dos parrillas de hierro fundido, de 0,40 por 0,50, a razón de diez pesos ($ 10) oro cada una, o sea veinte pesos ($ 20) oro.

d) Dos registros de hierro maleable, a dos pesos ($ 2) oro cada uno, o sea cuatro pesos ($ 4) oro.

A aumentar el marco de la hornilla con planchas de hierro fundido, y de 0,02 de espesor, en la suma de tres pesos ($ 3) oro, y por la obra de mano la suma de veinte pesos ($ 20) oro, o sea un total de ciento quince pesos ($ 115) oro.

2.° Avilán se compromete:

A colocar en el armazón de ladrillo que constituye la cocina del Regimiento de Caballería *Tolima*, una vez que le den aviso de que está listo, los elementos materia de este contrato, y entregar terminado el montaje de ellos diez días después de que sea aprobado por el Poder Ejecutivo:

3.° Avilán se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar el pago de dicha multa, como la anticipación de cincuenta pesos ($ 50) oro que se le hace, como también las obligaciones contraídas por el presente, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Gregorio Galvis, quien, en prueba de que acepta, firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Antonio Avilán la suma de ciento quince pesos ($ 115) oro, así: cincuenta pesos ($ 50) oro tan pronto como sea aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo, y el resto, o sea sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, una vez que le haya dado cumplimiento entregando la obra a satisfacción del Comandante del Regimiento y del señor Ingeniero del Ministerio de Guerra, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Antonio Avilán—Gregorio Galvis.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Matilde V. de Valderrama, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Valderrama se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo;

2.° La señora de Valderrama se compromete a entregar los vestidos de que trata el presente, divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo, desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros; y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo deben tener dos centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia General, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.° La señora de Valderrama se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pedro Silva Otero, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente:

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Matilde de Valderrama la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Matilde V. de Valderrama—Pedro Silva Otero. Testigo. *Luis Gómez Silva*—Testigo, *Francisco González A.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 13 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Felisa de García, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de García se compromete a suministrar para servicio del Ejército cien vestidos, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) cada vestido, los cuales entregará dentro de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

2.° La señora de García se compromete a entregar los vestidos de que trata el presente, en dos tallas,

así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, en el extremo inferior, 45 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de la primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo debe tener dos centímetros menos cada pieza; los cuales entregará de conformidad con el modelo adoptado por la Intendencia General, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.° La señora de García se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como fiador mancomunado y solidario al señor General Antonio Gómez R., mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Felisa de García la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Felisa de García—Antonio Gómez R.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 12 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 18 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el señor Pedro Jiménez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, cien pares de botines de canguro extranjero, iguales a la muestra que depositó en la Intendencia General del Ejército, a razón de tres pesos oro cada par, los cuales entregará en el término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo.

2.° Los botines que se contratan por el presente los entregará Pedro Jiménez en el almacén del Parque, de los números 39, 40 y 42, por partes iguales, a satisfacción de la Intendencia General.

3.° Pedro Jiménez se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar esta obligación da como fiador mancomunado y solidario al señor Joaquín Contreras, quien acepta y firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pedro Jiménez la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, una vez que este contrato sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación por Pedro Jiménez de las correspondientes cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Pedro Jiménez — Testigo, *Mario A. Pedrosa.* Fiador, *Joaquín Contreras*—Testigo, *Fausto Eduardo Díaz.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 16 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 23 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Matilde Posada, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Posada se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la citada señora divididos en dos tallas, así: cincuenta camisas que tengan de largo desde el hombro 85 centímetros; largo total de la manga, 50 centímetros; ancho de la espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Cincuenta calzoncillos, de largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con cinco centímetros menos que los anteriores, excepto el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que sólo deben tener dos centímetros menos de las medidas anteriores.

Estos vestidos los entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia General del Ejército, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Posada se compromete a pagar al Tesoro Nacional, en caso de no dar cumplimiento al presente, la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa, caso de no dar cumplimiento.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Julio Posada, quien, en prueba de aceptar, firma el presente contrato, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Matilde Posada la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a cuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Matilde Posada—Julio Posada—Testigo, *José Antonio Rivas P.*—Testigo, *Belisario Zamora R.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 64

República de Colombia—Ministerio del Tesoro — Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, diez y seis de junio de mil novecientos diez y seis.

Vistos:

En 13 de octubre de 1915 subió en apelación a esta Inspección Central la Resolución número 5, fecha 25 de septiembre, dictada por el señor Inspector Seccional de Bucaramanga, sobre las diligencias sumarias levantadas por este funcionario en averiguación de un fraude a la renta de consumos.

El señor Inspector Central de entonces, el señor doctor Nicasio Anzola, devolvió las expresadas diligencias a la oficina de su origen, a fin de que se surtiera la notificación de la providencia del subalterno, como consta de auto de 20 de octubre de 1915 (folio 6).

Notificado que fue el responsable, señor Antonio Nuncira, apeló de la citada Resolución número 5. Concedido el recurso para ante esta Inspección, tornaron las respectivas diligencias a este Despacho, aumentadas con un memorial del señor Nuncira, al cual acompaña, en cuatro fojas útiles, los interrogatorios hechos por el interesado a los señores Teodoro Neira, Isaías Barco y Emilio Rueda, y las declaraciones de éstos.

Conviene observar, antes de pasar adelante, que, según las declaraciones, el vino tomado fue comprado el día *catorce;* y según el denuncio, indagatoria del sindicado, declaración del Guarda Benito Galvis y resolución del señor Inspector de Bucaramanga, fue decomisado el *trece*, lo que quiere decir, en buena lógica, que los dos barriles de vino del señor Nuncira fueron decomisados antes de comprados. Aunque esta confusión de fechas entraña una verdadera informalidad en el levantamiento del proceso y pudiera dar origen a una investigación por separado, como si se tratase de dos barriles de vino distintos de los que fueron decomisados, se pasa por encima de ella por existir en este Despacho la convicción de que son unos mismos los barriles de vino objeto de este juicio.

Hecha esta observación, de la cual se servirá tomar nota el señor Inspector Seccional de Bucaramanga, se procede a considerar la fuerza definitiva de los aludidos memorial y declaraciones. De ambas piezas consta que el señor Antonio Nuncira no tenía intención maliciosa de defraudar la renta de consumo, que dicho señor es persona honrada, y que era su propósito hacerse con la respectiva guía posteriormente a la remisión del vino. Nada de esto se pone en duda por la Inspección Central; pero nada de esto, ni las restantes diligencias exculpativas que integran el expediente, alcanzan tampoco a desvirtuar este hecho fundamental: el señor Antonio Nuncira conducía artículos gravados con el impuesto de consumo sin haber llenado oportunamente las formalidades exigidas por la ley. Luego si este hecho esencial, para poder declarar libre de la sanción legal al señor Antonio Nuncira, no se ha desvanecido ni demostrado el hecho contrario, es preciso y justo que el responsable se sujete a aquella sanción.

¿Cuál ha de ser ésta?

El artículo 15 del Decreto número 161 lo dice claramente:

"Todo artículo sujeto a gravamen de impuestos de consumo, que se encuentre fuéra de las disposiciones estipuladas para el tránsito o el depósito destinado al consumo, y sin tener adheridas las estampillas de timbre correspondientes, será considerado como de contrabando, y, de consiguiente, será decomisado y vendido en pública subasta, en el lugar que designe el Ministerio del Tesoro....."

Pero es evidente que el vino marca *Priorato tinto dulce* está gravado, de acuerdo con el artículo 3.º, inciso *e)*, del Decreto 161, con el impuesto de consumo; pero es evidente asímismo que los dos barriles de vino de Priorato tinto dulce fueron sorprendidos de tránsito por el señor Pedro N. Ramírez, empleado de la renta, fuéra de las condiciones estipuladas para el tránsito; luego al tenor del artículo transcrito, los dichos barriles de vino deben ser decomisados.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 5, dictada por el señor Inspector Seccional de Bucaramanga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Inspector Central, JOSE MANUEL MANJARRES.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 100, de abril 14 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de ciento sesenta pesos y cuarenta centavos ($ 160-40) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, sesenta y seis (66) cajas de papel y útiles de escritorio, marcadas: *Gobierno de Colombia—M. de O. P.—Almacén Nacional—Bogotá*, numeradas: 1|45, 5|6 y 30|48, con peso de cuatro mil setecientos once (4,711) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas al Ministerio de Obras Públicas. Estos bultos llegaron por vapor *Zacapa* de abril 9 de 1916, y se embarcan a su destino en el vapor *Colombia*, de hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos y cuarenta centavos ($ 160-40) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Cª le ha pasado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado en Barranquilla, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª, por poder, *Alfredo D'Costa G.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 7 de junio de 1916.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 8 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro Justo Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 46, de 9 de marzo de 1916, por una parte, y Daniel Mesa R., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Mesa R. se compromete a suministrar para la oficina del Juzgado 1º Superior de este Distrito Judicial, los muebles que ésta necesita, o a reemplazar por otros mejores y más modernos y apropiados, los existentes actualmente, en la forma y condiciones siguientes:

Un reloj mural de campana, en diez y ocho pesos. . . . . $ 18

Un aguamanil pequeño y de metal, con un juego de baño, en siete pesos. 7

Un par de sillas mecedoras para la pieza de despacho del Juez y de clausura de los Jurados, en once pesos. 11

Una mesa grande, con carpeta de *pergamois*, incrustada, y dos cajones con cerradura, en veinticinco pesos, y en cambio a la que hoy existe en el salón de audiencias, que recibe en cinco pesos. Diferencia en su favor, veinte pesos 20

La mesa será de cedro y de un metro noventa centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho y ochenta y cuatro centímetros de altura.

Cuatro taburetes de comino, estilo moderno, con asiento y espalda forrados en *pergamois*, a cuatro pesos cada uno, y en cambio de cuatro sillas de madera común, antiguas y deterioradas, que recibe en ocho pesos. Diferencia a su favor, ocho pesos. . . . . .

Una silla moderna, de comino, con forro de *pergamois* en el asiento y el espaldar, en ocho pesos, y en cambio de dos sillas antiguas que recibe en cuatro pesos. Diferencia a su favor, cuatro pesos. 4

Un estante pequeño de cedro, con tres entrepaños y propio para colocar en el suelo, en ocho pesos. 8

Cuarenta y ocho yardas de tapiz de cabuya, a cincuenta centavos la yarda, veinticuatro pesos. 24

Suma. . . . . $ 100

2.º Berrío, en su carácter citado, se compromete a hacer entregar a Mesa R. los muebles que acepta en permuta y a hacerle pagar del Tesoro de la Nación la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, valor de los enseres estipulados en este contrato, tan pronto como la obra sea entregada a entera satisfacción del señor Juez 1.º Superior del Distrito Judicial.

3.º Mesa R. entregará la obra materia de este contrato dentro de un mes de plazo, contado del día de su aprobación, y para el caso de no cumplir con las obligaciones que contrae, queda sometido a las sanciones legales, para lo cual renuncia a las leyes de domicilio y vecindad.

Este contrato no será válido sin la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman dos de este tenor, ante testigos, en Medellín, a diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Daniel Mesa R.—Pedro J. Berrío. Testigo, *Daniel Vélez S.*—Testigo, *Manuel Fernández.*

—

Gobernación del Departamento. Medellín, mayo 20 de 1916.

Aprobado— PEDRO J. BERRIO—El Secretario de Gobierno, *Francisco de P. Pérez.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 6 de junio de 1916.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 7 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Camilo Torres P., en su carácter de Alcalde Municipal de este Distrito, debidamente autorizado por la Gobernación del Departamento por oficio número 10 de 13 de los corrientes, y Alejandrino Marín, por la otra, declaramos haber celebrado el siguiente contrato:

Marín se compromete a construír un estante de madera de cedro para el servicio del Juzgado 2.º de este Circuito, con su correspondiente mesa de dos tablas de ancho, y el estante de cinco pies y nueve pulgadas de altura, y de anchura tres pies cuatro pulgadas, con sus correspondientes entrepaños y debidamente pintado.

Torres P., por su parte, se compromete a que, mediante la respectiva cuenta, se le pague a Marín, de los fondos de la Nación, la suma de trece pesos ($ 13) oro, como valor de su trabajo.

Este contrato no tendrá valor alguno sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y la Gobernación de este Departamento.

Para constancia se firma el presente documento por duplicado, ante testigos, en Fredonia, a veinticuatro de abril de mil novecientos diez y seis.

Camilo Tores P. — Alejandrino Marín—Testigo, *Luis Barrientos R.* Testigo, *Marco A. Escobar B.*

Medellín, mayo 2 de 1916.

Aprobado—PEDRO J. BERRIO—El Secretario de Gobierno, *Francisco de P. Pérez.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 17 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 7 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel María Pacheco, en su carácter de Jefe de las obras locativas, debidamente autorizado, por una parte, y Manuel Ordóñez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a hacer setenta metros cuadrados de pintura al temple en las paredes del tercer patio, lado sur, del Palacio presidencial, empleando para esto materiales de primera clase, y entregando terminada la obra a satisfacción de Pacheco en el término de ocho días, a partir de la fecha de la aprobación del presente.

Este trabajo será ejecutado a razón de once centavos ($ 0-11) oro cada metro, lo que da un total de siete pesos setenta centavos ($ 7-70) oro, que Pacheco hará reconocer en dos contados, en las listas respectivas, siempre que haya trabajo que represente el valor. En caso de demora o no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, Ordóñez pagará una multa a favor del Tesoro Nacional igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando Pacheco en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Ordóñez pueda hacer reclamo alguno.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro, Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Manuel María Pacheco—Manuel Ordóñez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 17 de 1916.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Guzmán se compromete a hacer y dejar puesto un bastidor de vidrieras que va en la parte alta, extremo norte del corredor de la Cámara, por treinta y cinco pesos ($ 35) oro: a emplear madera de pino seca y sana; a asegurarlo debidamente con tornillos; a entregarlo en el curso de ocho días a satisfacción del señor Director de la obra, y a sufrir una multa si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas; la multa será de siete pesos ($ 7) oro, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Guzmán le quede derecho alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, hará reconocer a Guzmán, en las listas semanales de la obra, los treinta y cinco pesos ($ 35) oro, valor de este contrato, tan pronto como lo entregue a satisfacción.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a dos de mayo de mil novecientos diez y seis.

NOTA—En este estado se advierte que los bastidores deben quedar iguales a los que hay en el corredor del Senado, encima de las puertas de entrada.

Aníbal Barbosa—Julio Guzmán.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Carlos Julio Vargas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete a hacer y dejar puesto un bastidor de vidrieras que va en la parte alta, extremo sur del corredor de la Cámara, por treinta y cinco pesos ($ 35) oro; a emplear madera de pino seca y sana; a asegurarlo debidamente con tornillos; a entregarlo en el curso de diez días a satisfacción del señor Director de la obra, y a sufrir una multa de siete pesos ($ 7) oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Vargas le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, hará reconocer a Vargas, en las listas semanales de la obra, los treinta y cinco pesos ($ 35) oro, valor de este contrato, tan pronto como lo entregue a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a dos de mayo de mil novecientos diez y seis.

NOTA—En este estado se advierte que los bastidores deben quedar iguales a los que hay en el corredor del Senado, encima de las puertas de entrada.

Aníbal Barbosa—Carlos J. Vargas.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Liévano Hermanos & C.ª, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Liévano Hermanos & C.ª dan en arrendamiento al Gobierno Nacional, para establecer allí el Juzgado 2.º de Ejecuciones Fiscales, el salón número 105 del edificio *Indalecio Liévano*, de esta ciudad;

Segundo. El término del arrendamiento será de seis meses, prorrogables a voluntad de ambas partes; si una vez terminado el primer plazo del contrato, el Gobierno quisiere entregar el referido local durante el tiempo a que se refieren las prórrogas, dará aviso a Liévano Hermanos & C.ª con quince días de anticipación, y solamente pagará lo que corresponda al tiempo que esté ocupado por tal oficina;

Tercero. Para seguridad de los expedientes del Juzgado, Liévano Hermanos & C.ª permitirán que permanezca dentro del edificio un Agente de policía;

Cuarto. El precio del arrendamiento será de veintiséis pesos ($ 26) oro mensuales, los cuales serán pagados por mensualidades vencidas, en la Tesorería General de la República, previa la presentación de las cuentas respectivas;

Quinto. Este contrato empezará a regir desde su fecha;

Sexto. Barbosa, por su parte, se obliga a visar las cuentas de cobro que, de acuerdo con la cláusula cuarta de este contrato, deben presentar los señores Liévano Hermanos & C.ª, y a entregar al vencimiento del contrato el local en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el uso decente;

Séptimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Liévano Hermanos & C.ª

—

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

—

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Pablo García de la Parra, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder especial que me confirió el señor Félix Jaramillo Isaza, en su calidad de Gerente de la Sociedad anónima denominada **Empresa de la Legalidad**, y domiciliada en Manizales, atentamente solicito de usted se sirva disponer que se registre la siguiente marca de fábrica, que dicha Empresa ha usado y usa para una clase de cigarrillos que produce, a saber: las palabras **La Lucha** y el nombre **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, Manizales, con las explicaciones de fabricarse con papel **Algodón**, ser **Elaborados con picadura de La Habana**, y la advertencia de **Estos cigarrillos son los mejores**

del Departamento y la flor del tabaco de Cuba. Estas leyendas van en tipo sobre fondo rojo y de acuerdo con los tres ejemplares que de dicha marca acompaño, debidamente estampillados y con el clisé que también acompaño a este memorial.

Esta marca está destinada para una etiqueta de empaque de los cigarrillos mencionados, y mis mandantes se reservan el derecho de usarla en distintos colores, tamaños y tipos, ya para envoltorios de los cigarrillos, ya para anuncios, membretes, catálogos, etc., y de acuerdo con el modelo que acompaño y que debe quedar en ese Despacho.

Acompaño a esta solicitud el recibo que acredita haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de quince pesos ($ 15) oro, de acuerdo con lo que sobre este particular exige el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Señor Ministro:

Pablo García de la Parra

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 17 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos

(227)—Derechos consignados. $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Con el fin de que se nos registre la marca de la Fábrica de Quesos y de Mantequilla denominada **La María**, que tenemos establecida en la población de Funza, la cual puede tener sucursales en otros Municipios, acompañamos al presente, con nuestro acostumbrado respeto, lo siguiente.

a) Tres ejemplares de la marca de fábrica **La María**, debidamente estampillados;

b) El clisé correspondiente; y

c) El recibo expedido por la Tesorería General de la República, con el que se comprueba que ha sido cubierto el derecho respectivo.

La marca de fábrica de nuestra Empresa contiene lo siguiente: **La María**; luégo una alegoría que representa a una lechera con un cántaro, apoyado el brazo derecho sobre el cuello de una vaca, y al lado otra vaca echada; al fondo un paisaje de árboles, cerro y una casa; más abajo dice: **Fábrica de Quesos y Mantequilla—Funza.**

Suplicamos al señor Ministro ordene se le dé curso a esta petición lo más pronto que fuere posible.

Señor Ministro:

Ujueta & Correal

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 22 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos

(232)—Derechos consignados. $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 6ª

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 25—Bogotá, 2 de marzo de 1916.

Con nota número 250, de 16 de abril de 1915, fue remitida a la Corte la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de febrero del mismo año, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes.

La cuenta fue rendida con diez y seis días de demora: pero el suscrito se abstiene de imponer multa en atención a los esfuerzos que hacía el señor Administrador de la Aduana para poner los trabajos de contabilidad con el día, como lo consiguió en los meses siguientes.

En la cuenta de enero, que se examina actualmente, se están haciendo las comparaciones a que da lugar la apertura de los libros, o sea la confrontación con la cuenta de 1914 y con la liquidación del Presupuesto de 1915.

Examinada la cuenta de febrero, se hacen las siguientes observaciones:

1º Impuesto de tonelaje. Comprobante 126, partida 155. Goleta *Olimpia*, de febrero 19. Esta goleta, cuyo expediente figura en la cuenta de marzo, trajo carga por 51,272 kilogramos. Ha debido pagar $ 51-28. Se cobraron sólo $ 5-70. Diferencia a cargo del Administrador, $ 45-58.

Vapor *Carrillo*, de 21 de febrero. Toneladas. 883-830-841. Derechos, $ 1.767-67. Se cobraron $ 1.767-68.

2ª Servicio de faros. Respecto de los $ 250 pagados a los representantes de Ramón B. Jimeno, por gastos de conservación del faro de Nisperal, no vinieron antecedentes ni comprobante del pago.

Tampoco vino la liquidación del mayor valor que dio lugar al ingreso de $ 250, sentado en la partida 242.

Sírvase subsanar estas omisiones.

3ª Impuesto de exportación sobre la tagua. Se cierra la cuenta con un saldo de $ 31-73, que ha debido cobrarse.

Derechos de importación. Se deja constancia de que los errores que se hallan en la cuenta de febrero aparecen debidamente corregidos en las cuentas de marzo y abril, así:

Corregidos en marzo:

Vapor *Almirante*. de enero 31 de 1915, manifiesto número 98. Liquidación equivocada de la tinta de dibujar, que se cobró a $ 0-03, debiendo ser a $ 0-05. Kilogramos, 13½. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 0-28.

Vapor *Antonio López*, de febrero 14 de 1915, manifiesto 18. Se hizo la liquidación de diez y ocho latas de cigarrillos, números 763 a 780, por 818 kilogramos, debiendo ser 825. Diferencia de 7 kilogramos, a $ 4, $ 28, más $ 0-56 del 2 por 100.

Vapor *Savoia*, de enero 28 de 1915. Manifiesto número II. Muestrario. Se liquidaron 15-772 kilogramos de camisas de tela de algodón en $ 2-53, debiendo ser $ 25-24, a $ 1-60 el kilogramo. Diferencia, con el 2 por 100, $ 23-17.

Corregido en abril:

Vapor *Zacapa*, de 17 de enero de 1915. Manifiesto 40. Se cobraron $ 3-37 sobre 13-459 kilogramos de aceites esenciales, debiendo ser $ 26-92, a $ 2 el kilogramo. Diferencia, $ 23-55, más $ 0-48 del 2 por 100.

Se deja constancia igualmente de que sobre las importaciones sin factura consular original, incorporadas en la cuenta de febrero, se cobraron las multas en el mes de mayo, unas; y otras, con retardo, en la cuenta de septiembre, así:

Cobradas en mayo:

Vapor *Zacapa*, de 17 de enero de 1915. Manifiesto 47. Multa. $ 0-34.

Vapor *Legazpi*, de enero 13 de 1915. Manifiesto 24. $ 1-82.

Cobradas en septiembre:

Vapor *Statia*, de enero 31 de 1915. Manifiesto número 7, $ 0-66.

Vapor *Ebro*, de febrero 12 de 1915. Manifiesto 4, $ 14-21.

Vapor *Bowden*, de febrero 4 de 1915. Manifiesto 62, $ 0-19.

Vapor *Chancellar*, de febrero 8. Manifiesto 26, $ 23-42.

El mismo vapor, manifiesto 25, $ 0-39.

4ª Arrendamiento de bosques nacionales. Más propia que esta denominación es la que tenía anteriormente esta cuenta: *producto de bosques nacionales*.

Manifiesto 3 del vapor *Almirante*. Ha debido cobrarse el impuesto de explotación sobre veintitrés cajas de bálsamo de Tolú por valor de $ 607-17, porque el comprobante que viene no expresa el nombre de los terrenos ni los dueños de éstas, ni acredita que se haya comprobado la propiedad.

Manifiesto 3 del vapor *Savoia*. Ninguna comprobación vino referente a la exención del impuesto sobre 250 sacos de dividivi por valor de $ 250.

Manifiesto número 1 del vapor *Trent*, 19 cajas de bálsamo de Tolú, por valor de $ 760. También ha debido cobrarse el derecho, porque la comprobación es deficiente.

Lo mismo respecto de las 17 cajas de bálsamo, por valor de $ 680, del vapor *Amor*, manifiesto 1.

En cuanto a los manifiestos I y II de los vapores *Carrillo* y *Santa Marta*, envíese la Resolución de fecha 2 de febrero, del Ministerio de Agricultura y Comercio, que en ellos se cita.

Tiene esta cuenta un saldo de $ 140-08, que ha debido hacerse efectivo.

5ª Impuestos extraordinarios. Debe sentarse en la cuenta separadamente la partida correspondiente a madera y la correspondiente a oro.

Quedó también esta cuenta con un saldo de $ 132-98, que ha debido cobrarse.

6ª Renta de lastre. Venía esta cuenta con saldo de $ 5, y se cerró con saldo de $ 10, a pesar de que el pago debe hacerse al contado.

7ª Ingresos varios. No figura ingreso procedente de la participación de la Nación en el producto del muelle de Puerto Colombia.

8ª Departamento de Hacienda. Capítulo 27, artículo 221. Las cantidades están bien; pero se recomienda para lo sucesivo que en la nómina se hagan figurar los empleados en el orden en que están en el presupuesto, y que se les dé la denominación que éste trae. Es decir, que no se ponga, por ejemplo, *Colector de Estampillas*, en vez de *Oficial encargado del Ramo de Estampillas*, que es como dice el presupuesto.

9ª Capítulo 29, artículo 234. No han debido imputarse a este artículo los $ 0-30 por acarreo de 3 cajas para el Ministerio de Guerra, que figuran en la cuenta por $ 35-90.

No debe abandonarse el sistema seguido anteriormente, de anexar a los comprobantes de gastos de imprenta un ejemplar del trabajo contratado. Así hay mayor claridad y se puede precisar si la partida está bien imputada, lo que no sucede con un dato tan vago como el que dice, por ejemplo:

"Por valor de 300 hojas sueltas sobre licitacióu y pliego de cargos, $ 12."

Además debe continuarse enviando, en cuanto sea posible, el recibo directo de los interesados, como el de los comerciantes a quienes se les compran artículos.

10. Remesas a la Tesorería General de la República. En los casos en que el asiento provenga de pago hecho en la Tesorería General por derechos de importación (no de cantidad pagada en la Aduana en virtud de giro hecho por la Tesorería), se recomienda citar en el asiento la fecha y la partida en que a la cantidad respectiva se le da entrada en caja. Esto con el fin de facilitar la confrontación, que de otro modo se hace muy difícil, porque la partida remesada queda comprendida ordinariamente en los ingresos en cantidad mayor que no trae pormenor de la operación verificada. Por ejemplo, en febrero 26 figura el siguiente egreso en caja:

"Por remesas a la Tesorería General:

"Copia de su telegrama número 41, de 19 de febrero, en que avisa que Luis Soto L. consignó, por cuenta de A. H. Berg & Cª, $ 781-79."

Ahora bien: en el debe de caja no figura esa cantidad, que probablemente está incluída en las de $ 4,090-90 de derechos y $ 80-13 del 2 por 100 pagadas el 22 de febrero por A. H. Berg & Cª, y por G. Ferhmann & Cº Como en la Corte no se tiene el libro de cuentas corrientes, queda un vacío en la descripción de las operaciones, y con el fin de subsanarlo se hace para lo venidero la recomendación expresada.

Mejor comprobación será todavía que se acompañe el recibo del importador, si en la Aduana existe la costumbre de exigirlo en estos casos.

11. Depósitos. A fin de que la planilla que encabeza el comprobante preste mayor utilidad, deben ponerse los valores en el orden en que las partidas detalladas figuran en la relación y en el libro.

12. No aparecen en la copia mensual del libro de cuenta y razón las cuentas de créditos demorados en suspenso, alcances declarados y reintegros y Administración de Hacieda Nacional de Barranquilla. En la copia deben figurar aún aquellas cuentas que no han tenido movimiento en el mes.

13. Vales del Tesoro. En auto número 178 se hizo ya una observación sobre la imputación de ellos.

14. Obligaciones por cobrar. Fue ilegal el proceder de aceptar fianza por los derechos de 318 cajas de gasolina. Sírvase informar si opuso alguna objeción para dar cumplimiento a la orden dada por el Ministerio de Hacienda en telegramas 1029 y 1063.

En el auto referente a la cuenta de diciembre de 1914, la cual se está estudiando actualmente, se hace observación detenida sobre irregularidades en cuanto al procedimiento seguido respecto a exenciones.

15. Renta de salinas marítimas. El orden en que se legajen las guías y manifiestos debe corresponder con el de la relación en el cuadro de movimiento de sales y con el de los asientos en el libro.

Los 25 manifiestos del legajo vienen sin estampillar. Hay lugar a imponerle multa de $ 20.

Término para contestar, quince días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de caudales:

Existencia en 1º de febrero.. .. ..$	52,279 97
Ingresos:	
Derechos de importación...	282,671 05
Dos por ciento para la conversión	5,658 31
Impuesto de tonelaje.	5,985 68
Servicio de faros	2,502 89
Impuesto de sanidad	170 ..
Impuesto consular..	29 26
Impuesto sobre la tagua..	59 66
Producto de bosques nacionales..	95 29
Exportación de oro..	366 76
Pasan . . . . . .$	349,618 87

Vienen	$	349,618 87
Renta de lastre		5 ..
Ingresos varios		272 80
Renta de salinas marítimas		10,622 09
Renta de vigencias anteriores		... 02
Remesas de la Tesorería General de la República		294 77
Créditos demorados definidos		6,594 14
Depósitos por derechos de importación		17,081 23
Depósitos		4,033 50
Suma	$	388,722 42

Egresos:

Remesas a la Tesorería General de la República		$	232,924 88
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín			35,533 35
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales			3,972 53
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga			4,066 21
Vales del Tesoro			13,418 09
Depósitos por derechos de importación			22,399 61
Depósitos			2,159 22
Capítulo 27, artículo 221			5,366 52
Capítulo 28, artículo 233			2,348 40
Capítulo 29, artículo 234			255 15
Capítulo 29, artículo 235			40 ..
Capítulo 32, artículo 244			1,691 24
Capítulo 36, artículo 297			15 ..
Capítulo 85, artículo 695, parágrafo 1º			5,967 61
Capítulo 37, artículo 701			4,124 98
Existencia para 1º de marzo:			
En efectivo	$ 46,796 27		
En pagarés y letras	7,643 36		54,439 63
Suma		$	388,722 42

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Número 26—Bogotá, 4 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Marco A. Trujillo C., se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de septiembre		$ 1,569 95	
Egresos		... ..	193 89
Ingresos		344 40	
Existencia para 1º de octubre		... ..	1,720 46
Sumas		$ 1,914 35	1,914 35

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 27—Bogotá, 6 de marzo de 1916.

Se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, correspondiente al mes de octubre de 1914, y por tanto se fenece privisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Marco A. Trujillo C.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de octubre		$ 1,720 46	
Ingresos		232 89	
Egresos		... ..	195 01
Existencia para 1º de noviembre		... ..	1,758 34
Sumas		$ 1,953 35	1,953 35

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 28—Bogotá, 7 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual son responsables los señores Marco A. Trujillo C. (del 1º al 20) y Pedro J. Nieto (del 21 al 30), ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1º La cuenta fue rendida con un mes y diez y ocho días de demora. Se le impondrá al señor Nieto una multa de $ 3 si no da explicación satisfactoria.

2ª La visita mensual también se practicó con retardo, pues la respectiva diligencia está fechada el 16 de enero de 1915.

3ª En la visita no se practicó el arqueo de caja como ha debido hacerse, según el artículo 308, inciso *a*) del Código Fiscal.

4ª No aparece constancia de que al efectuarse el cambio de Administrador se hiciera el inventario de que trata el artículo 386 del Decreto 1036 de 1904. Si se hizo dicho inventario envíe el señor Nieto la copia correspondiente a la Corte.

5ª Compruebe el señor Trujillo que entregó al señor Nieto, en dinero efectivo (artículo 35 del Decreto 1036 de 1904), la existencia en caja, que en 20 de noviembre de 1914 era de $ 1,758-34.

Término para que contesten los responsables, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de noviembre		$ 1,758 34	
Ingresos		317 43	
Egresos		... ..	207 56
Existencia en 30 de noviembre		... ..	1,868 21
Sumas		$ 2,075 77	2,075 77

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 29—Bogotá, 7 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor José R. Lanao Loaisa, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1º Derechos de tonelada. Goleta *Veinte de Julio*, de 27 de septiembre. Toneladas, 7-501. Derechos, $ 15-01. Se cobraron $ 15.

Goleta *Clara*, de 28 de septiembre. Toneladas, 11-543. Derechos, $ 23-09. Se cobraron, $ 23-08.

2ª Capítulo 35, artículo 283. La partida de $ 343-32 está mal imputada a este artículo. En vez de sentarla en esa forma, ha debido hacerse deducción por dicha cantidad, poniendo con tinta roja *asientos de derechos de aduana al Tesoro y caja a derechos de aduana.*

3º Debieron traer estampillas por $ 0-40, y sólo traen por $ 0-20, los manifiestos 100, 101, 102 y 104. Hay lugar a imponerle la multa de $ 1-60.

Término para contestar, diez días.

Se hace constar que el error de $ 0-02, de que trata la observación 1ª del auto número 18 fue corregido en la cuenta de septiembre.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de septiembre		$ 17,926 41	
Ingresos		1,376 88	
Egresos		... ..	5,785 65
Existencia para 1º de octubre		... ..	13,517 64
Sumas		$ 19,303 29	19,303 29

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 30—Bogotá, 9 de marzo de 1916.

Con el resultado que a continuación se expresa, se ha examinado la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de marzo de 1915, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes.

La cuenta fue remitida con nota número 304, de 30 de abril de 1915. Con satisfacción se deja constancia de que ya en ese mes se puso al corriente la contabilidad de la Adua-

na, y por primera vez se rindió la cuenta dentro del término legal.

Hácense las siguientes observaciones:

1ª Derechos de importación. Vapor *Danube*, de diciembre 20 de 1914. Partida de deducción por $ 17-85. Sólo viene en el comprobante la nota número 1582 del Ministerio de Hacienda. Se ha revisado el expediente del vapor *Danube*, que figura en la cuenta de enero, y se ha encontrado en efecto el manifiesto número 3, por una caja de papelería de la Legación Británica. En estos casos debe adjuntarse al comprobante de la partida de deducción una copia del manifiesto.

Partidas de deducción por $ 127-20 y $ 91-38. Vienen como comprobantes, además de los oficios números 229 y 225, los manifiestos números 3 y 4 del vapor *Montevideo;* pero el valor de las liquidaciones no corresponde a las deducciones hechas. El primero vale $ 108-02, y el segundo, $ 8 (no incluído el 2 por 100). Sírvase dar explicación sobre la diferencia.

Sírvase informar también sobre el resultado del remate del piano a que se refiere la partida de deducción por $ 62-50.

Se deja constancia de que los errores que en cuanto a la liquidación de derechos figuran en la cuenta de marzo se corrigieron en abril y mayo, así:

En abril:

Vapor *Oberón*, de marzo 15. Manifiesto 23. Se cobraron 39-750 kilogramos de sulfato de soda, a $ 0-02, debiendo ser a $ 0-03. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 0-41;

Vapor *Zacapa*, de 15 de marzo de 1915. Manifiesto 47. Kilogramos 1-830, navajas. Se cobraron $ 0-74. La liquidación verdadera da $ 8-66. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 8-11;

Vapor *Carrillo*, de 21 de febrero de 1915. Manifiesto 129. Sobre 986 kilogramos de blanco de cinc, aceite de linaza y azul de ultramar, se cobraron $ 48-30, debiendo ser $ 49-30. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 1-02;

Además se cobró el 2 por 100 sobre las cuentas pasadas en marzo por multas, el cual no se había incluído.

En mayo:

Vapor *Oberón*, de 15 de marzo de 1915. Manifiesto 43. Se cobraron $ 7-15 sobre 17-857 kilogramos de terciopelo de algodón. La liquidación verdadera da $ 71-43. Diferencia dejada de cobrar, $ 64-28, más $ 1-29 del 2 por 100.

También se hace constar que sobre las importaciones sin factura original que fueron incorporadas en la cuenta de marzo, se cobraron en septiembre y octubre las correspondientes multas, así:

En septiembre:

Vapor *Tirines*, de marzo 7. Manifiesto 109. Multa.	$ 4 82
Vapor *Siena*, de febrero 27. Manifiesto 30. Multa.	2 02
Vapor *Siena*, de febrero 27. Manifiesto 2. Multa..	8 34
Vapor *Oramian*, de marzo 1º Manifiesto 54. Multa. ..	11

En octubre:

Vapor *Oberón*, de marzo 15. Manifiesto 14. Multa .	2 55
Vapor *Legazpi*, de marzo 16. Manifiesto 37. Multa. ..	08

2ª Impuesto de tonelaje. Vapor *Carrillo*, de 21 de marzo. Toneladas, 833-940-461. Derechos, $ 1,667-89. Se cobraron $ 1,667-88.

3ª Caja. Los asientos en rojo y negro por $ 8-07 y $ 0-08, partidas 269 y 270, 273 y 274, no figuran en el auxiliar de caja. Aunque las cantidades no se alteran, sí queda disparidad entre los dos libros, en relación con las cuentas afectadas por esos asientos de corrección.

4ª Impuestos extraordinarios. Quedó esta cuenta con un saldo de $ 30, que ha debido cobrarse.

5ª Producto de bosques nacionales. Manifiesto número IV del vapor *Almirante*. Se ha debido cobrar el impuesto sobre las 45 latas de bálsamo de Tolú, por valor de $ 450, porque el certificado que se presentó no expresa el nombre del terreno, ni el del dueño de éste, ni hace referencia a escritura de propiedad. Además el certificado comprende sólo 36 latas.

Igual observación, en cuanto al cobro de derechos, se hace sobre 24 latas de bálsamo de Tolú, por valor de $ 480, exportadas en el vapor *Essequibo*, manifiesto número 1; sobre 56 latas, por valor de $ 570-69, de manifiesto número IV del vapor *Zacapa;* sobre 10 cajas, por valor de $ 400, del vapor *Legazpi*, manifiesto número 34 sobre 10 latas, por valor de $ 200, del manifiesto número 6 del mismo vapor, y sobre 20 latas, por valor de $ 200, del manifiesto número I, del vapor *Almirante*.

La cuenta se cierra con saldo de $ 28, no obstante que el impuesto ha de pagarse al contado.

6ª Renta de salinas marítimas. A fin de no dificultar la confrontación, deben legajarse los manifiestos en el orden en que aparecen en el cuadro del movimiento de sales. En el mismo orden deben ponerse los valores en la planilla y en el libro, siguiendo la regla general establecida en el Decreto 1036 para el arreglo de comprobantes.

Se observa que los manifiestos no traen las correspondientes estampillas. Son 31 manifiestos, a $ 0-40, $ 12-40. Hay lugar a imponerle multa de $ 24-80.

7ª Renta de vigencias anteriores. Están corrientes los comprobantes en cuanto a las partidas de $ 74-16, $ 26-80 y $ 56-36: pero respecto a las partidas comprendidas en el total de $ 620-91, faltan las copias de los manifiestos, necesarias para revisar la exactitud de las cantidades que estaban sin cobrar.

8ª Capítulo 29, artículo 235. En la copia del libro viene repetida esta cuenta.

9ª Capítulo 32, artículo 244. Se repite lo indicado en la observación 9ª del auto número 25.

10. Vales del Tesoro. Partida 74, comprobante 47:

Ballestas & Palacio..	$ 152 18
G. Ehermann & Cª.	100 92
Suma..	$ 253 10

En la planilla se puso como suma $ 263-10.

Este error no afectó la cuenta, pues el total de $ 435-50 está bien.

11. Remesas a la Tesorería General de la República. Marzo 6. Partida 37, por $ 28,000, o sea £ 5,600. En cuanto a los subcomprobantes, se llama la atención a que el recibo por $ 11,000 oro, expedido por V. Dugand e Hijo, contiene una equivocación, pues dice que es el valor de £ 2,100, y son £ 2,200.

Partida 240, comprobante 160. No puede aceptarse como comprobante el recibo de Alzamora, Palacio & Compañía, por $ 3,012-45, porque está enmendado, tanto en la cantidad en letras como en la cantidad en números. Sírvase enviar un nuevo ejemplar.

Sírvase remitir también el recibo de la señora Carmen Gerlein de Arrazola, por $ 100; pues no vino.

Término para contestar, diez días.

El movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de marzo . . . . . $	54,439 63
Ingresos.	
Derechos de importación	292,567 67
2 por 100 para la conversión	5,848 78
Impuesto de tonelaje	6,884 91
Impuesto de sanidad.....	160 ..
Impuesto sobre la tagua	72 39
Impuestos extraordinarios	690 16
Producto de bosques nacionales	152 19
Ingresos varios	536 60
Renta de salinas marítimas	12,345 36
Renta de vigencias anteriores	98 58
Servicio de faros	2,127 63
Remesas de la Tesorería General	3,490 ..
Remesas de la Administración de Hacienda de Medellín.....	346 70
Créditos demorados definidos	867 94
Depósitos por derechos de importación . . .	26,728 43
Depósitos.....	17,831 37
Suma . . . . . $	425,188 34
Egresos.	
Remesas a la Tesorería General de la República . . . . . $	279,298 06
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín	51,886 27
A la de Manizales	6,781 44
A la de Bucaramanga	4,300 25
A la de Neiva	32 30
Vales del Tesoro	11,419 94
Depósitos por derechos de importación . . .	28,183 67
Depósitos	2,675 79
Capítulo 27, artículo 221	5,366 55
Capítulo 28, artículo 233	2,348 40
Capítulo 29, artículo 234	334 30
Capítulo 29, artículo 235	12 ..
Capítulo 32, artículo 244	2,197 29
Capítulo 32, artículo 246	3,700 ..
Capítulo 36, artículo 284	15 ..
Pasan . . . . . $	398,551 26

Vienen	$	398,551 26
Capítulo 85, artículo 695		5,787 62
Capítulo 87, artículo 701		2,927 50
Existencia para 1º de abril:		
Efectivo en caja. . . . . $	17,332 60	
En pagarés y letras	589 36	17,921 96
Suma . . . . . $		425,188 34

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Número 31—Bogotá, 9 de marzo de 1916.

Se ha examinado la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, correspondiente al mes de septiembre de 1914, adicionada con la nota número 405, de fecha 3 de julio de 1915, y se ha encontrado corriente.

En tal virtud, se fenece provisionalmente, sin cargo contra su responsable, señor Roberto Hinestrosa C.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de septiembre . .	$	3,566 55	
Ingresos		1,161 94	
Egresos		. . . . .	1,165 18
Existencia para 1º de octubre . . .		. . . . .	3,563 31
Sumas	$	4,728 49	4,728 49

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 32—Bogotá, 10 de marzo de 1916.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Roberto Hinestrosa C., se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de octubre	$	3,563 31	
Ingresos		1,121 25	
Egresos		. . . . .	1,396 68
Existencia para 1º de noviembre . .		. . . . .	3,287 88
Sumas	$	4,684 56	4,684 56

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Ríohacha.

Número 33—Bogotá, 11 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor José R. Lanao Loaisa, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Como ya se ha indicado respecto de otros meses, en el balance debe ponerse en cada cuenta, como situación originaria, la suma del debe y la suma del haber del libro de cuenta y razón; no únicamente el saldo en la columna del debe, como se hizo en la cuenta de caja;

2ª En la visita no se practicó el arqueo de caja, como ha debido hacerse, de conformidad con el artículo 308, inciso *c*) del Código Fiscal);

3ª Los manifiestos números 105, 106 y 108 a 115, que debían traer $ 0-40 en estampillas cada uno, sólo traen $ 0-20. Valor de las estampillas que faltan, $ 2. Hay lugar a imponerle multa de $ 4.

Término para contestar, diez días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de octubre	$	13,517 64	
Ingresos		6,016 24	
Egresos		. . . . .	7,555 20
Existencia para 1º de noviembre .		. . . . .	11,978 68
Sumas	$	19,533 88	19,533 88

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Número 34—Bogotá, 13 de marzo de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Roberto Hinestrosa C., las siguientes observaciones:

1ª Ha debido enviarse el balance mensual, en que figurara, en las columnas correspondientes a operaciones del mes, no el movimiento de los once meses transcurridos de enero a noviembre, sino únicamente el relativo al mes de noviembre. Los dos balances que se enviaron corresponden ambos a la cuenta general, cortada en 30 de noviembre por orden de la Inspección de Correos y Telégrafos;

2ª Sírvase informar si de la cantidad de $ 3,076-10, a que ascendía la existencia en caja en 30 de noviembre, no hay alguna parte representada en documentos que no hayan podido legalizarse. Se hace esta observación porque sucede con frecuencia en las oficinas de manejo que las cantidades que figuran en el libro como existencia no se hallan en efectivo, sino en créditos, que no siempre pueden reducirse a dinero, y porque en la diligencia de visita no aparece que se practicara el arqueo de caja, el cual ha debido verificarse, de conformidad con el artículo 308, inciso *c*), del Código Fiscal;

3ª No hay constancia de que haya dado respuesta a los reparos que le hizo la Administración General, en nota número 158 Z, de mayo 31 de 1915.

Señálase al responsable el término de diez días para que conteste las anteriores observaciones.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de noviembre . .	$	3,287 88	
Ingresos		880 03	
Egresos		. . . . .	1,091 81
Existencia en 30 de noviembre. . . .		. . . . .	3,076 10
Sumas	$	4,167 91	4,167 91

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 35—Bogotá, 14 de marzo de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Julio Latorre F., las siguientes observaciones:

1ª No vino el comprobante por $ 0-60 imputados al capítulo 75, artículo 506; sírvase enviarlo;

2ª En las cuentas de cobro por $ 16 y $ 14, imputadas al capítulo 28, artículo 236, faltan $ 0-70 en estampillas. Hay lugar a imponerle multa de $ 0-14.

Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de septiembre .	$	334 41	
Ingresos		160 81	
Egresos		. . . . .	400 60
Existencia para 1º de octubre . . .		. . . . .	94 62
Sumas	$	495 22	495 22

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 36—Bogotá, 15 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Julio Latorre F., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Se varió la imputación de la cantidad de $ 550, glosada en el auto número 172, de 20 de noviembre de 1915. Por ahora está a su cargo dicha partida, porque no ha comprobado que tuviera autorización de la Tesorería General para efectuar ese pago;

2ª Falta el recibo de la Junta de Conversión, por la cantidad de $ 2-60, que en el libro de cuenta y razón figura remesada;

3ª Hay lugar a imponerle multa de $ 0-14, por la falta de $ 0-07 en estampillas, en las cuentas de cobro por $ 14 y $ 16, pagadas en el mes;

4º Los comprobantes vinieron sin legajar y sin portada, contra lo prevenido sobre el particular en el Decreto número 1036 de 1904.

Término para contestar, diez días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de octubre . . . . $	94 62	
Ingresos	153 52	
Egresos	. . . . .	247 60
Existencia para 1º de noviembre .	. . . . .	. . . 54
Sumas . . . . . $	248 14	248 14

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 37—Bogotá, 16 de marzo de 1916.

Con el resultado que a continuación se expresa, se ha examinado la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes.

La cuenta fue remitida el 12 de febrero de 1915, pero por las razones de que se ha hecho mención en autos anteriores, se exime de responsabilidad al señor Reyes por la demora en este mes, de unos pocos días, en la rendición de ella.

Se hacen las siguientes observaciones:

1º Diligencia de visita. El señor Secretario de Hacienda del Departamento visitó las oficinas de la Aduana el 12 de enero de 1915, según aparece en la copia de la diligencia respectiva, remitida por el responsable, pues por parte del señor Gobernador no se le dio en este mes cumplimiento al inciso 2º del artículo 309 del Código Fiscal.

Los datos anotados en el acta, referentes a las cuentas de créditos demorados y caja, son inferiores en cuantía a los consignados en el balance y el cuadro sinóptico, lo cual sólo se explica por la circunstancia de que la visita se efectuó el 12 de enero, y en la cuenta de diciembre se hicieron con posterioridad a esa fecha nuevos asientos, pues con tal objeto duró abierta, por orden de la Dirección de la Contabilidad General, hasta el 31 de enero. Las cantidades correspondientes a pagarés y letras por cobrar sí casan con el cuadro y el balance.

Se repite lo dicho en autos anteriores sobre la omisión de la constancia en el acta de visita, acerca del cumplimiento del punto *d*) del artículo 310 del Código Fiscal.

2º Derechos de importación. Se espera el envío que anuncia el señor Administrador, del oficio número 863, sobre devolución de $ 32-76 de derechos de aduana, y $ 0-66 de 2 por 100 para la conversión.

Se dedujeron íntegramente de esta cuenta las cantidades de $ 276-78, $ 167-84 y $ 57-34 (en las partidas 29, 93 y 233), debiendo corresponderle a la cuenta del 2 por 100 para la conversión la parte proporcional. Sírvase explicar la razón del procedimiento adoptado.

La partida en tinta roja número 265, por $ 2,414-05, trae este encabezamiento:

"Deducción de valores reconocidos en favor del Tesoro, por esta renta, que han sido exencionados por el Ministerio de Hacienda, así:" (sigue el pormenor).

Las cantidades que forman la de $ 2,414-05, venían figurando entre los saldos pendientes, indebidamente, por estas razones:

El artículo 31 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, establece que para obtener la exención de derechos deberá cumplirse con los reglamentos aduaneros sobre la materia que estén vigentes; tal reglamentación, contenida en el Decreto número 14 de 3 de enero de 1914, establece que la solicitud respectiva debe hacerse por los interesados, antes de efectuar la importación, salvo los casos de los artículos 2º y 7º, que requieren otro procedimiento; que el Ministerio de Hacienda ordenará a la Aduana respectiva, si fuere el caso de conceder la exención, que se efectúe la entrega de las mercancías sin cobrar derechos, y que del monto de la liquidación de ellos debe dar aviso el Administrador al Ministerio (artículo 5º). Como ya se dijo, el artículo 7º exceptuó del procedimiento general las compañías o empresas líricas o dramáticas, las cuales no están en el caso de cumplir las formalidades previas que enumera el artículo 1º, y sólo deben asegurar con fianza el valor de los derechos mientras se efectúa la reexportación de los artículos importados en tales condiciones. Y de igual manera es natural que se proceda en los casos de que trata el artículo 2º, aunque el Decreto nada estableció a este respecto.

En la concesión de las exenciones que se estudian, no consta que se hayan tenido en cuenta las disposiciones citadas; pero aun en el supuesto de que toda exención pudiera solicitarse después de efectuada la importación, los derechos respectivos deben ser pagados antes de que las mercancías salgan de la Aduana, con las excepciones mencionadas, y a reserva de las devoluciones que en virtud de exención ordene el Ministerio. Así lo establece el artículo 157 del Código Fiscal, a menos que el importador esté comprendido en el caso del inciso 2º del artículo 158, en virtud del cual el introductor residente en el mismo lugar de la Aduana goza de un plazo de quince días para el pago, si otorga o tiene otorgada la fianza de que tratan dicho artículo y los 1º y 2º de la Ley 80 de 1914.

Por tanto, y habiéndose efectuado las importaciones materia de esta observación, en los meses de agosto a noviembre anteriores al de la cuenta, el monto de esos derechos ha debido satisfacerse en los términos dichos; y en ningún caso podían figurar entre los saldos de créditos reconocidos en firme, cantidades como éstas, que según la práctica anterior a la vigencia del nuevo Código Fiscal se llevaban a la cuenta de obligaciones por cobrar.

Las precedentes observaciones tienen por objeto que en lo futuro se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen sobre exenciones, que son las que se han enumerado, y estas otras, dictadas con posterioridad a 1914: la Ley 45 de 1915, que declaró exentos del pago de derechos de importación los objetos enviados al país como obsequio a las tribus de indígenas, exención que el Ejecutivo reglamentó por medio del Decreto 2153 del mismo año, y la Ley 82, que concedió exención temporalmente a las carnicerías (*packing houses*).

Respecto a la comprobación, se nota además:

En el pormenor de la partida por $ 2,414-05 figura en primer lugar esto:

"Según oficio número 2646, de noviembre 27, y Resolución 361, vapor *Naperian*, agosto 17, 914, número 2, a cuenta del Ferrocarril de Barranquilla (cuenta de septiembre de 1914), $ 1,374-96."

El comprobante es la siguiente copia:

"Oficio número 2646—Resolución número 361—Bogotá, 29 de noviembre de 1914.

"Señor Administrador de la Aduana—Barranquilla.

"Para los fines consiguientes, tengo el gusto de transcribir a usted . . . . . .

'RESOLUCION NUMERO 361

'Ministerio de Hacienda—Bogotá, noviembre 25 de 1914.

'De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 40 de 1908, SE RESUELVE:

'Decláranse libres de derechos de importación los bultos comprendidos en el manifiesto número 2, del vapor *Naperian*, agosto 17, 914, $ 1,374-96, $ 27-50, que contienen materiales para el Ferrocarril de Bolívar.'"

No ha encontrado el suscrito la Ley 40 de 1908, que se cita en el oficio; se pide, pues, al señor Administrador que informe si hay error en la copia. Es indispensable conocer la disposición legal en que se funda esta Resolución, porque de conformidad con la de carácter general consignada en el artículo 30 de la Ley 117 de 1913, sólo una pequeña parte de los artículos que componen el manifiesto número 2, exencionado, estaba en el caso de serlo. Y si existe disposición legal que permita que los demás artículos sean exencionados, es preciso saber si se le dio cumplimiento al ordinal 4º del artículo 1º del Decreto 14 de 1914, sobre exenciones.

La parte sustancial de la Resolución que sirve de comprobante de la cantidad de $ 9-80 dice:

"De acuerdo con el ordinal 3º del artículo 1º del Decreto número 14 de 1914, SE RESUELVE:

"Decláranse libres de derechos de importación los bultos comprendidos en el manifiesto número 38 del vapor *Manuel Calvo*, octubre 14 de 1914, que contienen imágenes para la Diócesis del Socorro."

El ordinal citado sólo establece una formalidad, relacionada con el destino de los objetos que se van a importar, que debe llenarse al solicitar la exención; y es en uso de la facultad 4ª, artículo 19, Ley 117 de 1913, como el Gobierno tiene autoridad para decretar la exención, siempre que se cumplan por los interesados los requisitos del Decreto 14 de 1914, citado atrás.

Las siete cantidades parciales, cuyo total es de $ 991-29, traen este comprobante:

"Oficio número 1425—Bogotá, 4 de julio de 1914.

"Señor Administrador de la Aduana—Barranquilla.

"Con el presente oficio tengo el honor de remitir a usted un legajo de facturas de pedidos hechos por cuenta de la Empresa del Ferrocarril de Antioquia, para que se sirva tenerlos en cuenta al hacer las respectivas liquidaciones.

JOSE A. LLORENTE",

(Concluirá).

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Ana Joaquina Castro contra Heliodoro Carrillo, por pesos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.° Un terreno llamado **Pradera y Llano del Medio**, ubicado en la sección Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Fosca, demarcado así: por el pie, con tierras del doctor Joaquín Riberos, separa cerca de piedra y madera; por el costado derecho, con de Apolinar Riberos y Salomón Carrillo, separa la quebrada de **Siete Cueros**; y por cabecera y costado izquierdo, con tierras del señor Rafael Carrillo, separa mojones; y

2.° Un terreno llamado **California**, ubicado en la sección Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Fosca, demarcado así: de una piedra marcada que se halla a la orilla del camino público que conduce a Gutiérrez, y por éste arriba, hasta dar con una piedra marcada con una cruz, y de allí, línea recta, pasando por la cabecera de un volcán o rodadero que se divisa de dicho camino, a dar a la loma llamada **La Sierra**, por ésta abajo y por los cerritos más altos, a dar a la lomita que divide la hoya llamada **La Brigada**, y de allí, por la loma arriba y por la parte más alta, a dar al primer lindero; por el Oriente, linda con terrenos de Félix Castro, Antonio Morales, Nicolás Gutiérrez, Luis Agudelo, Crisóstomo Acosta y herederos de Eugenio, Antonio y Tomás Acostas; por el Norte, con terrenos de Nepomuceno Riberos; por el Occidente, con de Rafael Carrillo, camino de por medio; y por el Sur, con de Nepomuceno Rjberos.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 cita y emplaza a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, a fin de que se presenten a hacerlos valer en juicio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en Cáqueza, a quince de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(123)—358 palabras—3 veces—$ 4-30.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Antonio Salcedo Prieto, en el cual, por auto de fecha seis de agosto de mil novecientos quince, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguente finca, como de propiedad del ejecutado:

Un lote de terreno situado cerca de la estación del Ferrocarril del Tolima, en Flandes, y que linda: por un costado, con la línea del ferrocarril del Tolima; por otro, con terrenos de Rafael Tanco Ponce, y por el otro, con terrenos de Antonio Ordóñez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra el señor Moisés Morales, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos quince, del Juez 1° del Circuito de Garagoa, comisionado al efecto, se decretó el embargo, avalúo y depósito de las sementeras de propiedad de aquél, cultivadas en terrenos de propiedad de Hipólito Mora y Tobías Roa, situados en la vereda de *Cuanica*, jurisdicción del Municipio de Garagoa, consistentes en plantaciones de caña de azúcar y platanales.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO.

Ministerio del Tesoro — Juzgado 2.° de Ejecuciones Fiscales.

El Juzgado 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza al señor Juan Francisco Pérez, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente al Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por alcance decretado por la Contaduría de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, como responsable de la cuenta de la Sección 6ª de dicho Cuerpo, en el tiempo corrido de marzo a diciembre de 1910.

Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y si nó, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis, a las dos de la tarde.

El Juez, RODOLFO ZARATE—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—1

LEYES DE 1915

Recopilación de las expedidas por el Congreso Nacional en la Legislatura de 1915. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado.

De venta en la Oficina de Expendio de la Imprenta Nacional, a $ 1-50 el ejemplar.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1917.

El Subjefe

Joaquín Molano

AVISO

El Director de la Imprenta Nacional agradecería a los empleados que reciben el **Diario Oficial**, se sirvieran avisarle cualquiera irregularidad que haya en el envío.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 30 de junio de 1916 — Número 15831 bis.

INDICE

correspondiente al segundo trimestre de 1916

Págs.

Consejo de Estado.

Informe del señor Consejero Lácides Segovia, relativo a una consulta del Ministerio del Tesoro ... 2073
Informe del señor Consejero Bonifacio Vélez, relativo al proyecto de Código Penal elaborado por el señor doctor José Vicente Concha ... 2553
Informe del señor Consejero Jorge Holguín, relativo a una consulta del Gobierno sobre la vigencia del artículo 11 de la Ley 77 de 1912. 2556

Poder Judicial.

Acuerdo número 12 de 1916, de la Corte Suprema de Justicia ... 2755

Poder Ejecutivo.

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros:

Sobre la fianza del Administrador de Hacienda de las islas de San Andrés y Providencia ... 1657
Sobre el contrato de arrendamiento de la casa número 346 de la calle 13 ... 1657
Sobre los contratos de alimentación de los presos de las Cárceles de Circuito de Santo Domingo, Antioquia, Titiribí, Jericó y Frontino ... 1658
Sobre el contrato para el suministro de sesenta mil cuadernos en blanco ... 1658
Sobre el memorial relativo al pago del predio de **San Cristóbal** ... 1897
Sobre el contrato para el estudio de los diversos trazados del Ferrocarril del Norte, entre Nemocón y Chiquinquirá ... 1898
Sobre la demanda para el pago del valor de trescientas resmas de papel de imprenta ... 1937
Sobre la fianza del Cónsul en Burdeos ... 1978
Sobre la fianza del Jefe del Almacén Nacional ... 1979
Sobre la fianza del Contador del Batallón de Tren **Soublette** ... 1979
Sobre el contrato para la explotación de minerales de hierro en terrenos baldíos del Corregimiento de Sevilla ... 2193
Sobre la solicitud del Ministro de Gobierno para hacer algunas reformas en la liquidación del Presupuesto ... 2193
Sobre la solicitud del Ministro de Agricultura y Comercio para la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de 1916. 2194
Sobre el contrato para el suministro de luz eléctrica a las oficinas nacionales de Puerto Colombia ... 2194
Sobre la venta de un inmueble situado en la calle 19, marcado con los números 43, 43-A y 43-B, de Bogotá ... 2257
Sobre la fianza del Cajero Contador Secretario de la Junta Administradora de los trabajos del Camino del Noroeste ... 2257
Sobre el contrato de arrendamiento de locales para las oficinas judiciales de Santa Marta ... 2258
Sobre el contrato para la acuñación de monedas de plata ... 2313
Sobre el contrato para la compra de la sal borona de la Salina de Cumaral y Upín ... 2313

Págs

Sobre el contrato para la producción de sal en las cercanías de Tumaco ... 2314
Sobre el contrato de arrendamiento de local para la Oficina Telegráfica de Girardot ... 2314
Sobre el contrato de compraventa de la hacienda denominada **Santo Domingo** ... 2314
Sobre la fianza del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta ... 2417
Sobre el contrato para la adquisición de diez máquinas de escribir, marca **Underwood** ... 2491
Sobre el memorial del señor Gonzalo Mejía para la prórroga del contrato relativo al servicio de hidroplanos ... 2491
Sobre la fianza del Cónsul General de Colombia en Nueva York ... 2492
Sobre el contrato para el suministro de balasto a los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur ... 2521
Sobre el contrato para la construcción de asfaltados en la Avenida Boyacá ... 2537
Sobre el contrato para la compra de cinco mil quinientos ejemplares del libro de texto **Compendio de la Historia de Colombia**, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla ... 2569
Sobre el contrato para el suministro de balasto a los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur ... 2569
Sobre el contrato para la construcción de asfaltados en la Avenida Boyacá ... 2570
Sobre el contrato para el suministro de seis mil pares de botines para servicio del Ejército ... 2585
Sobre el memorial del señor Ramón B. Jimeno para la prórroga del contrato relativo al servicio de faros en Sabanilla ... 2585
Sobre el restablecimiento del tráfico del Ferrocarril de La Dorada, entre Honda y Arrancaplumas 2649
Sobre el contrato para el suministro de varios artículos a la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas ... 2665
Sobre el memorial del señor Gonzalo Mejía, relativo a la reconsideración de un dictamen del Consejo de Ministros ... 2737
Sobre la fianza del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta ... 2737
Sobre la apertura de un crédito suplemental solicitado por el señor Ministro del Tesoro ... 2738
Sobre el traspaso de la pensión del General Epifanio Morales ... 2753
Sobre la fianza del Agente Postal Privado en Panamá ... 2754
Sobre la apertura de un crédito suplemental para el saneamiento del puerto de Buenaventura ... 2754
Sobre el contrato de arrendamiento de locales para las Cárceles del Distrito Judicial de Santa Marta ... 2754
Sobre la prórroga del contrato de arrendamiento de local para la guarnición de Tumaco ... 2755
Sobre la fianza del Administrador de Especies Postales de la Administración General de Correos 2817
Sobre la fianza del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada. 2817
Sobre la apertura de unos créditos suplementales solicitados por el señor Ministro de Obras Públicas ... 2818
Sobre el contrato para la provisión de 11.280,000 estampillas de timbre nacional ... 2818

Págs.

Sobre el contrato para el saneamiento de Buenaventura y la población de Caldas 2818
Sobre el memorial del doctor Tomás Rodríguez Pérez, relativo a la provisión de aguas a Bogotá 2818
Sobre la fianza del Cajero Contador Secretario de la Junta Administradora de los trabajos del Camino del Noroeste 2819
Sobre la fianza del Inspector de la primera zona de telégrafos de Bogotá 2833
Sobre la Resolución del Ministerio de Hacienda, relativa a la compra de una casa en Bogotá para oficinas públicas nacionales 2833
Sobre el contrato para el arreglo y encuadernación en pasta del archivo del Congreso 2834
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 1802
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Fredonia para contratar un empréstito 1802
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Casa de San José**, para asilo de mendigos, del Municipio de Tunja 1802
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Sociedad de San Vicente de Paúl** del Municipio de Pensilvania 1802
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Club Salamina** del Municipio de Salamina 1803
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Club Granadino** del Municipio de Valparaíso 1803
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Comunidad de Carmelitas** del Municipio de Sonsón 1803
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Club Córdoba** del Municipio de Sonsón 1803
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Mariquita, sobre venta de unos inmuebles 1803
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de San Roque, sobre venta de unos bienes 1803
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de La Palma, sobre venta de unos inmuebles 1803
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal del Carmen (Antioquia) para contratar un empréstito 2033
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Nunchía para contratar un empréstito 2033
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Anorí para contratar un empréstito 2033
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Manizales para contratar un empréstito 2033
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Filadelfia para contratar un empréstito 2033
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Pereira, sobre venta de un inmueble 2034
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Conferencia Vicentina** del Municipio del Fresno 2034
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Colegio de Ríonegro** del Municipio de Ríonegro (Antioquia) 2034
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Une, sobre venta de un inmueble 2317
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Hospital de San Antonio** del Municipio de Manzanares 2317
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Hospital de Santa Ana** del Municipio de Ocaña 2317
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Sociedad de Fomento de Agricultura, Minería e industrias en general**, del Municipio de Barbacoas 2337
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Sociedad de Mutuo Auxilio** del Municipio de Salamina 2337
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de San Sebastián, sobre venta de un inmueble 2337

Págs.

Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Frontino para contratar un empréstito 2337
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Medellín para contratar un empréstito 2337
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Angelópolis para contratar un empréstito 2338
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Amalfi para contratar un empréstito 2338
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Bogotá, sobre venta de un inmueble 2338
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Urrao para contratar un empréstito 2641
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Amagá para contratar un empréstito 2641
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Venecia para contratar un empréstito 2641
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Florida para vender unos bienes 2641
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de La Estrella, sobre venta de unos inmuebles 2642
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Choachí, sobre venta de un inmueble 2642
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Armenia, sobre venta de dos lotes de terreno 2642
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Caja de Ahorros y Préstamos de San José** del Municipio de Manzanares 2642
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Caja de Ahorros** del Municipio del Fresno 2642
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Junta de Beneficencia** y al **Hospital de San Antonio** del Municipio de Gachetá . 2642
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Hospital de Caridad** del Municipio de Mogotes 2642
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Congregación de la Inmaculada Concepción y San Luis Gonzaga** del Municipio de Bucaramanga 2642
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Hospital de Caridad** del Municipio de Girón 2643
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Hospital de Tensa** del Municipio de Tensa 2643
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Sociedad Obrera e Industrial** del Municipio de Anserma 2643
Resolución por la cual se rebaja la tercera parte de la pena de prisión al reo Jesús E. Bernal 2643
Resolución por la cual se concede autorización al Concejo Municipal de Concordia para contratar un empréstito 2713
Resolución por la cual se concede una autorización al Concejo Municipal de Marinilla para contratar un empréstito 2713
Resolución por la cual se concede personería jurídica a la **Casa de Beneficencia** del Municipio de La Ceja 2713
Resolución por la cual se concede personería jurídica al **Hospital de Caridad** del Municipio de Urrao 2713
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Copacabana, sobre venta de un inmueble 2713
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Sutatensa, sobre venta de unos inmuebles 2714
Mensaje del Presidente de la República de Colombia al Congreso Nacional en las sesiones de 1916 2881
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 26 de marzo y 1.° de abril de 1916 1777

Págs.

Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 2 a 8 de abril de 1916 1898
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 9 a 15 de abril de 1916 1977
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 16 a 22 de abril de 1916 2057
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 23 a 29 de abril de 1916 2169
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 30 de abril a 6 de mayo de 1916 2315
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 7 a 13 de mayo de 1916 2393
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 14 a 20 de mayo de 1916 2483
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 21 a 27 de mayo de 1916 2593
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 28 de mayo a 3 de junio de 1916 2665
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 4 a 10 de junio de 1916 2738
Relación de Decretos de nombramientos expedidos en la semana comprendida entre los días 11 a 17 de junio de 1916 2819
Telegrama de la Asamblea Departamental de Santander 1681
Telegrama de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca 1697
Telegrama de la Asamblea Departamental de Bolívar 1697
Telegrama de la Asamblea Departamental de Santander del Norte 1697
Telegrama de la Asamblea Departamental de Antioquia 1697
Telegrama de la Asamblea Departamental de Boyacá 1698
Telegrama de la Asamblea Departamental de Caldas 1698
Telegrama de la Asamblea Departamental de Caldas 1801
Telegrama de la Asamblea Departamental de Santander 1857
Telegrama de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca 1921
Telegramas cruzados entre el Presidente de la República Argentina y el Presidente de Colombia 2034
Proposición aprobada por la Asamblea de Santander 2225
Nota de la Gobernación de Bolívar 1979
Aviso del señor Presidente de la República, relativo a la concesión de audiencias 2537

Ministerio de Gobierno.

Decreto número 522 de 1916, por el cual se crean dos plazas de Contadores en el ramo de Correos y se nombra quienes las desempeñen 1681
Decreto número 525 de 1916, por el cual se concede una franquicia telegráfica 1681
Decreto número 539 de 1916, por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Postal 1681
Decreto número 544 de 1916, por el cual se crean una plaza y una oficina en el ramo Postal . . 1682
Decreto número 551 de 1916, por el cual se reforma en parte el Decreto número 1480 de 1914 1721
Decreto número 558 de 1916, por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Postal . 1721
Decreto número 559 de 1916, por el cual se crea una oficina en el ramo Telegráfico 1721
Decreto número 571 de 1916, por el cual se da una autorización a un empleado de Correos 1761
Decreto número 572 de 1916, por el cual se organiza la Administración de Correos de Chinácota (Norte de Santander) 1761
Decreto número 586 de 1916, por el cual se fija una asignación en el ramo Postal 1779
Decreto número 529 de 1916, por el cual se aprueba otro procedente de la Intendencia Nacional del Chocó 1803
Decreto número 21 de 1916, por el cual se dispone la traslación de la capital del Municipio de El Litoral a Nuquí y se señalan los límites del mismo Municipio 1803
Decreto número 592 de 1916, por el cual se crea un empleo en el ramo Telegráfico 1804
Decreto número 593 de 1916, por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Telegráfico 1804
Decreto número 600 de 1916, por el cual se aprueba una Resolución del señor Director de la Imprenta Nacional 1804
Decreto número 587 de 1916, por el cual se aprueba el Decreto número 4, del Comisario Especial del Vaupés, sobre presupuesto de la Comisaría 1817
Decreto número 608 de 1916, por el cual se concede una franquicia telegráfica 1818
Decreto número 609 de 1916, por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional 1818
Decreto número 613 de 1916, por el cual se adiciona el marcado con el número 412, sobre presupuesto de la Policía Nacional 1841
Decreto número 619 de 1916, por el cual se fija una asignación en el ramo de Correos 1841
Decreto número 602 de 1916, por el cual se aprueba, con modificaciones, el marcado con el número 13, del Comisario Especial del Caquetá, sobre presupuesto de la Comisaría para la vigencia de 1916 1900
Decreto número 644 de 1916, por el cual se crea una plaza en el ramo Postal 1921
Decreto número 651 de 1916, por el cual se restablecen dos puestos en la Imprenta Nacional. 1921
Decreto número 652 de 1916, por el cual se reforma en parte el marcado con el número 523, de 3 de junio de 1913, orgánico de la Comisaría del Vichada 1921
Decreto número 633 de 1916, orgánico de la recaudación de multas en la Policía Nacional. . 1938
Decreto número 661 de 1916, que restablece el servicio internacional de cupones-respuesta . . 1938
Decreto número 665 de 1916, por el cual se organiza el servicio de Correo Urbano de Bogotá. 1938
Decreto número 666 de 1916, por el cual se organizan las Oficinas Postales de Armenia y de Ríosucio, Departamento de Caldas 1939
Decreto número 676 de 1916, por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional 1980
Decreto número 680 de 1916, sobre las cuentas de la Administración General de Correos . . . 1980
Decreto número 681 de 1916, por el cual se crean dos empleos, se fija una partida y se hace un nombramiento en el ramo Postal 1980
Decreto número 682 de 1916, por el cual se crean dos puestos de Mensajeros supernumerarios de correos y se nombra quienes los desempeñen 1981
Decreto número 683 de 1916, por el cual se suprime un puesto y se crea otro en la Imprenta Nacional 1981
Exposición de motivos relativa al Decreto número 658 de 13 de abril de 1916, sobre encomiendas postales 2097
Decreto número 658 de 1916, por el cual se reglamenta el servicio de encomiendas postales del Exterior 2098
Decreto número 712 de 1916, por el cual se crean tres plazas de Cartero para el servicio del Correo Urbano de Bogotá 2098
Decreto número 721 de 1916, por el cual se crean dos empleos en el ramo Telegráfico 2098
Decreto número 744 de 1916, sobre franquicia telegráfica 2171
Decreto número 746 de 1916, por el cual se organiza el Departamento de Servicio Internacional de la Administración General de Correos y se funda un periódico 2173
Decreto número 784 de 1916, por el cual se convoca el Congreso Nacional a sesiones extraordinarias 2195
Decreto número 764 de 1916, por el cual se prorroga una licencia en el ramo de Correos . . . 2241
Decreto número 765 de 1916, por el cual se crea un empleo en la Oficina Postal y Telegráfica de Remedios (Antioquia) 2241

Págs.

Decreto número 767 de 1916, que reglamenta la Ley 76 de 1914, en lo referente a la incorporación de cuentas 2258
Decreto número 795 de 1916, por el cual se aprueba la Resolución número 15 del Director de la Imprenta Nacional 2259
Decreto número 796 de 1916, por el cual se aprueba la Resolución número 14 del Director de la Imprenta Nacional 2260
Decreto número 810 de 1916, por el cual se crea el servicio de Correo Urbano en la capital del Departamento de Caldas 2260
Decreto número 812 de 1916, por el cual se da una autorización a un empleado del ramo Postal. 2260
Decreto número 814 de 1916, por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Postal 2260
Decreto número 816 de 1916, por el cual se fija la cuantía de unos honorarios eventuales . . . 2260
Decreto número 819 de 1916, por el cual se crea una oficina en el ramo Telegráfico 2260
Decreto número 823 de 1916, por el cual se separa una Oficina de Correos de una Telegráfica . . 2260
Decreto número 824 de 1916, por el cual se crea un puesto de Ayudante en la Administración de Correos de Pamplona 2260
Decreto número 825 de 1916, por el cual se crea el puesto de Proveedor en la Administración General de Correos y se le señalan funciones. 2297
Decreto número 830 de 1916, por el cual se suprimen una oficina y un empleo en el ramo Telegráfico 2338
Decreto número 832 de 1916, por el cual se autoriza un gasto 2338
Decreto número 802 de 1916, por el cual se deroga el marcado con el número 442 de 1916, que señala la manera como debe pagarse el personal y material de la Inspección General de Correos y Telégrafos 2353
Decreto número 849 de 1916, por el cual se suprime el servicio de copiadores para los telegramas porteados en las Oficinas Telegráficas de la República 2417
Decreto número 863 de 1916, por el cual se deroga el artículo 25 del Decreto número 1725 de 1915, "por el cual se reforman los dictados en desarrollo de la Ley 82 de 1912" 2418
Decreto número 875 de 1916, por el cual se elimina una Sección de la Guardia Civil de Gendarmería, se crea un puesto civil y se aumentan unas plazas de Agentes en las Divisiones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 8.ª de la Policía Nacioual 2418
Decreto número 867 de 1916, por el cual se dicta una providencia en el ramo Telegráfico 2433
Decreto número 877 de 1916, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por el Prefecto de Soatá en el ramo de Prisiones 2433
Decreto número 880 de 1916, por el cual se aprueba otro del Gobernador del Departamento del Tolima 2433
Decreto número 886 de 1916, por el cual se reglamenta la conducción de correos a las islas de San Andrés y Providencia 2465
Decreto número 889 de 1916, por el cual se hace una designación y se fija la cuantía de unos honorarios en el ramo Postal 2465
Decreto número 893 de 1916, por el cual se adiciona el marcado con el número 744 de 1916 2492
Decreto número 894 de 1916, por el cual se dicta una providencia en el ramo Telegráfico 2493
Decreto número 907 de 1916, por el cual se da autorización a unos empleados del ramo de Correos para dejar sustitutos 2521
Decreto número 908 de 1916, por el cual se establece en Nare una Oficina Postal 2522
Decreto número 912 de 1916, por el cual se aprueba la Resolución número 83 de 1916, del Administrador General de Correos, "sobre liquidación del presupuesto de gastos del ramo de Correos para la vigencia de 1916" 2537
Decreto número 602 de 1916, por el cual se aprueba, con modificaciones, el marcado con el número 13 de 1916, del Comisario Especial del Caquetá, sobre presupuesto de la Comisaría para la vigencia de 1916 2538
Decreto número 924 de 1916, por el cual se crea un puesto en la Administración General de Correos y se nombra quien lo desempeñe 2557

Págs.

Decreto número 929 de 1916, por el cual se crean unos puestos en la Imprenta Nacional . . . 2557
Decreto número 948 de 1916, por el cual se hace uu reconocimiento en el ramo de Correos . . 2609
Decreto número 959 de 1916, por el cual se reorganizan unas oficinas y se fija una asignación en el ramo Telegráfico 2617
Decreto uúmero 944 de 1916, por el cual se aprueba con una adición el marcado con el número 1 de 1916, "sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Vichada en la vigencia de 1916" 2625
Decreto número 967 de 1916, por el cual se habilita una Oficina de Correos para el servicio de giros postales 2643
Decreto número 971 de 1916, por el cual se señala un sobresueldo a los Comisarios, Agentes y Gendarmes de una Comisión de la Policía Nacional 2643
Decreto número 973 de 1916, sobre franquicias telegráficas 2644
Decreto número 975 de 1916, por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional 2644
Decreto número 958 de 1916, por el cual se modifica el artículo 6.° del Decreto número 1992, de 1.° de diciembre de 1915, en lo que se refiere a las Cárceles de los Circuitos de Buenaventura y Tumaco 2655
Decreto número 979 de 1916, por el cual se aclara el sentido del aparte b) del artículo 1.° de la Ley 35 de 1914, y se dispone la época desde la cual la Nación paga los gastos de los detenidos por las autoridades administrativas . 2655
Decreto número 985 de 1916, por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional 2681
Decreto número 986 de 1916, por el cual se dispone la compra de unos elementos y se señalan unos viáticos 2681
Decreto número 987 de 1916, por el cual se asigna una obligación a un empleado de Telégrafos 2682
Decreto número 1003 de 1916, por el cual se crean dos Oficinas de Correos 2697
Decreto número 998 de 1916, por el cual se provee al transporte seguro y rápido que las encomiendas de la Junta de Conversión y las Oficinas de Cambio tienen que hacer con motivo del cambio de billetes 2714
Decreto número 1027 de 1916, por el cual se reorganiza el servicio de contabilidad de la Administración General de Correos 2769
Decreto número 1028 de 1916, por el cual se organiza el Departamento de Encomiendas Postales del Exterior, de la Administración General de Correos Nacionales 2769
Decreto número 1052 de 1916, que señala los asuntos que ha de considerar de preferencia el Cougreso Nacional en las sesiones extraordinarias 2770
Decreto número 1031 de 1916, por el cual se da una autorización 2785
Decreto número 1042 de 1916, por el cual se nombran miembros de la Junta encargada de organizar los festejos del 20 de julio de 1916 . 2834
Decreto número 1062 de 1916, por el cual se reorganizan dos oficinas en el ramo Telegráfico 2865
Decreto número 1074 de 1916, por el cual se fijan las horas de despacho en las oficinas dependientes del Ministerio de Gobierno 2865
Decreto número 1015 de 1916, por el cual se deroga el marcado con el número 98 de 1913 y se dictan unas disposiciones sobre introducción de armas de cacería y otros elementos . . 2892
Decreto número 1093 de 1916, por el cual se señalan unos viáticos 2913
Resolucióu número 17 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordiuaria 1682
Resolución número 49 de 1916, sobre licitación para la conducción de correos en el Departamento de Antioquia, 1682 y 1761
Resolución número 19 de 1916, por la cual se imponen unas multas 1779
Resolución número 24 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria 1780

Págs.

Resolución número 24 bis de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria . . . 1780
Resolución número 20 de 1916, por la cual se impone una multa 1804
Resolución número 25 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 1804
Resolución número 26 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial 1804
Resolución número 27 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria 1805
Resolución número 28 de 1916, por la cual se concede un auxillo prudencial 1805
Resolución número 29 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 1805
Resolución número 31 de 1916, por la cual se reforma la marcada con el número 68, de 19 de mayo de 1913, y se concede una recompensa extraordinaria 1806
Resolución número 34 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria 1818
Resolución número 36 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 1818
Resolución número 37 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 1819
Resolución número 30 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 1841
Resolución número 35 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria 1841
Resolución número 38 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 1857
Resolución número 39 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 1857
Resolución número 23 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria 1921
Resolución número 21 de 1916, por la cual se imponen unas multas 1939
Resolución número 22 de 1916, por la cual se revoca, en parte, la número 19, de 27 de marzo de 1916 1981
Resolución número 23 de 1916, por la cual se ordena quién debe hacer el gasto que ocasione el pago de los sueldos de los cocheros del Palacio Presidencial 1981
Resolución número 24 de 1916, por la cual se aprueba la Resolución número 19 de 1916, dictada por el Intendente Nacional del Meta 2058
Resolución número 42 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2058
Resolución número 72 de 1916, sobre licitación para contratar la conducción de los correos del Departamento de Antioquia 2058
Resolución número 31 de 1916, por la cual se reglamentan los reclamos que por extravíos se hagan de telegramas en la Oficina del ramo. 2058
Resolución número 41 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2099
Resolución número 149 de 1916, en desarrollo del Decreto ejecutivo número 661, que establece el servicio de cupones-respuesta internacionales 2153
Resolución número 40 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2241
Resolución número 43 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2242
Resolución número 251 de 1916, sobre un memorial relacionado con las visitas sanitarias en el puerto de Santa Marta 2338
Resolución sobre una consulta del Gobernador del Departamento de Santander del Norte 2339
Resolución número 25 de 1916, por la cual se imponen unas multas 2353
Resolución número 45 de 1916, referente a los reclamos de la Compañía alemana constructora de la Estación Radiotelegráfica de San Andrés y Providencia 2394
Resolución número 70 de 1916, por la cual se define una solicitud de la señora Filomena de Ruiz 2395
Resolución número 80 de 1916, sobre apercibimiento a un empleado del ramo, por una falta leve 2396
Resolución número 26 de 1916, por la cual se imponen unas multas 2418
Resolución número 27 de 1916, por la cual se imponen unas multas 2418
Resolución número 81 de 1916, por la cual se soluciona una petición del señor Leonidas Peña Sánchez 2418

Págs.

Resolución número 46 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria 2465
Resolución número 86 de 1916, sobre licitación para la conducción de correos en el Departamento de Antioquia, 2505, 2557 y 2594
Resolución número 28 de 1916, por la cual se aprueba el remate de unos caballos de la Policía Nacional 2557
Resolución número 90 de 1916, adicional a la número 86, de 18 de mayo de 1916 2570
Resolución número 29 de 1916, por la cual se imponen unas multas 2588
Resolución número 92 de 1916, sobre modificación de un itinerario 2596
Resolución número 48 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2644
Resolución número 49 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2644
Resolución número 50 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2655
Resolución número 51 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2682
Resolución número 53 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2697
Resolución número 30 de 1916, por la cual se revoca en parte la número 26, de 16 de mayo de 1916 2739
Resolución número 54 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 2785
Resolución número 31 de 1916, por la cual se aprueba la marcada con el número 2 de 1916, del Comisario Especial del Caquetá 2866
Resolución número 32 de 1916, por la cual se aprueba la marcada con el número 20 de 1916, del Intendente Nacional del Meta 2866
Resolución número 33 de 1916, por la cual se aprueba el remate de los materiales sobrantes de la construcción de la Estación Sanitaria de Santa Marta 2866
Resolución número 55 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial 2913
Junta Central de Higiene—Resolución número 165 de 1915, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Valledupar. 2682
Resolución número 168 de 1915, por la cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad 2682
Resolución número 170 de 1915, por la cual se nombra Cajero de Contratación 2682
Resolución número 172 de 1915, por la cual se nombra al señor José Santamaría, Subsíndico de Lazaretos de Sandoná 2682
Resolución número 173 de 1915, por la cual se nombra al señor Roberto Hincapié Subsíndico de Lazaretos de Támesis 2682
Resolución número 179 de 1915, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2682
Resolución número 183 de 1915, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2683
Resolución número 188 de 1915, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2683
Resolución número 197 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2683
Resolución número 200 de 1916, por la cual se reforma la que creó la Junta Inspectora de Contratación, se fijan los sueldos y se hacen unos nombramientos 2683
Resolución número 207 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2683
Resolución número 210 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el Lazareto de Agua de Dios 2683
Resolución número 211 de 1916, por la cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Lazaretos 2683
Resolución número 212 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2683
Resolución número 217 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2683
Resolución número 218 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2683
Resolución número 221 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2684
Resolución número 225 de 1916, por la cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos 2684

Págs.

Resolución número 228 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2684
Resolución número 229 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2684
Resolución número 230 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2684
Resolución número 236 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2684
Resolución número 238 de 1916, por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento de Administrador del Lazareto de Contratación 2684
Resolución número 244 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2684
Resolución número 252 de 1916, por la cual se nombra Subsíndico de Melgar 2684
Resolución número 253 de 1916, por la cual se nombra Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila 2684
Resolución número 257 de 1916, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 2685
Resolución número 265 de 1916, por la cual se nombra Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila 2685
Resolución número 269 de 1916, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos de Zipaquirá . . . 2685
Memorial y Resolución sobre la manera como deben proceder los Jurados Electorales 2770
Remate de los materiales sobrantes de la construcción de la Estación Sanitaria de Santa Marta, 1764, 1819 y 1881
Aviso de remate de unos semovientes pertenecientes al Gobierno Nacional . . . . . 1922 y 1961
Llamamiento a licitación para la alimentación de los presos pobres de las cárceles de la República, 2261, 2317 y 2377
Licitación para el suministro de varios objetos al Lazareto de Contratación . . . . 2522, 2570 y 2609
Visita practicada por el Director de Cárceles en las cárceles de la División Central de la Policía Nacional 1993
Informe rendido por el Director Departamental de Higiene del Valle 2596
Visita practicada en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al mes de mayo de 1916 2697
Fallecimiento del preso Jesús Antonio Mejía . . . 2059
Nombramiento de Magistrados para los Tribunales Superiores de Tunja y Santa Rosa de Viterbo. 2644
Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para el período legal en curso 2644
Lista de los ciudadanos elegidos Senadores principales y suplentes por los Consejos Electorales de los Departamentos, para el cuatrenio de 1915-1919, según comunicaciones de estas Corporaciones y de los Gobernadores de los Departamentos 2835
Lista de los ciudadanos elegidos Representantes principales y suplentes, para el bienio de 1915-1917, según las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Gobierno por los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales 2836
Acuerdo número 56 de 1916, del Tribunal Superior de Barranquilla 2839
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Barrancabermeja. 1685
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de Galapa 1721
Contrato sobre suministro de libros y útiles de escritorio al Tribunal Administrativo de Ibagué 1737
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de la cárcel del Circuito de Zapatoca 1765
Contrato sobre conducción de correos entre Tocaima y Pueblonuevo 1780
Contrato sobre limpieza y manejo del coche presidencial 1841
Contrato sobre conducción de correos entre Ríohacha y Valledupar 1842
Contrato sobre arrendamiento de una casa para la Agencia Postal de Barranquilla 1843
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de San Gil 1843
Contrato sobre suministro de una prensa de copiar a la Administración de Correos de Magangué. 1858
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Chiquinquirá . . 1858

Págs.

Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Mariquita 1858
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Zaragoza 1901
Contrato sobre colocación de un timbre en la Oficina de Correos de Manizales 1902
Contrato sobre transporte de los apartados de la Administración de Correos de Manizales 1902
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de Circuito del Municipio de Antioquia 1922
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de Circuito de Girardota 1923
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de Circuito de Remedios 1924
Centrato sobre arrendamiento de la casa número 346 de la calle 13, para servicio de la Policía Nacional 1924
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de las Cárceles de Frontino . . . 1939
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de las Cárceles de Jericó . . . 1941
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de las Cárceles de Titiribí . . . 1942
Contrato sobre suministro de alimentación a los presos pobres de las Cárceles de Santo Domingo 1943
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de Pasto 1962
Contrato sobre arrendamiento de local para la Adminlstración de Correos del Municipio de Antioquia 1962
Contrato sobre suministro de útiles de escritorio a la Administración de Correos de Medellín . . . 1963
Contrato sobre refección de muebles en la Administración de Correos del Chaparral 1964
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de Bucaramanga . . . 1964
Contrato sobre conducción de correos a la Estación del Ferrocarril del Pacífico en Buenaventura 1965
Contrato sobre conducción de correos entre el puerto de Tumaco y los fluviales de Mosquera, El Charco, Iscuandé y Guapi 2017
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Acandí 2018
Contrato sobre arrendamiento de la casa número 653 de la carrera 7.ª para servicio de la Policía Nacional 2154
Contrato sobre suministro de muebles y otros útiles a la Agencia Postal de Tumaco 2297
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de Caldas (Valle) . 2298
Contrato sobre conducción de correos entre la Estación del ferrocarril y el Municipio de Sevilla. 2298
Contrato sobre suministro de buzones a la Agencia Postal de Cartagena 2299
Contrato sobre suministro de útiles de escritorio a la Administración de Correos de Medellín . . 2341
Contrato sobre aseo de la casa donde están instaladas las oficinas de la Agencia Postal de Barranquilla 2342
Contrato sobre arrendamiento de local para el cuartel de la Guardia Civil de Cali 2396
Contrato sobre conducción de correos entre Magangué, Sucre y Majagual 2419
Contrato sobre suministro de una máquina de escribir, marca **Remington**, a la Administración de Correos de Medellín 2420
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Neiva 2420
Contrato sobre conducción de correos entre Facatativá y Sasaima 2420
Contrato sobre arrendamiento de local para las oficinas judiciales del Circuito de Santa Marta 2421
Contrato sobre arrendamiento de local para las Cárceles del Circuito de Medellín 2433
Contrato sobre transporte de un bulto con maquinaria de imprenta, linotipo 2434
Contrato sobre suministro de una máquina de escribir, marca **Remington**, a la Comisaría Especial de Arauca 2434
Contrato sobre arrendamiento de local para el Tribunal Administrativo de Bucaramanga 2466
Contrato sobre arrendamiento de local para el Tribunal Administrativo de Tunja 2466

Págs.

Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos del Jardín 2523
Contrato sobre conducción de correos entre Ambalema y la Estación del Ferrocarril 2539
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Bosa 2539
Contrato sobre arrendamiento de local para la Cárcel de Buenaventura 2597
Contrato sobre arrendamiento de local para el Tribunal Administrativo de Bucaramanga 2593
Contrato sobre arrendamiento de local para la Gendarmería de Buenaventura 2619
Contrato sobre arrendamiento de local para la Guardia Civil de la Colonia de Fundación . 2626
Contrato sobre conducción de correos entre San José de Cúcuta y el puerto de El Guayabo . 2626
Contrato sobre construcción y refección de muebles para la Administración de Correos de Santa Rosa de Osos 2655
Contrato sobre refección de la casa que ocupa la Administración de Correos de Tocaima 2656
Contrato sobre conducción de correos entre Bosa y la Estación del Ferrocarril del Sur 2656
Contrato sobre suministro de una mesa a la Administración de Correos de Cúcuta 2656
Contrato sobre fijación del valor de los servicios extraordinarios prestados por el Ferrocarril del Pacífico a la Administración General de Correos 2666
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de San Jacinto 2667
Contrato sobre arrendamiento de local a la Administración de Correos de Málaga 2667
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos del Líbano 2667
Contrato sobre desarme y armadura de las máquinas de la Imprenta Nacional 2729
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de La Mesa 2893
Contrato sobre suministro de impresiones tipográficas a la Agencia Postal de Barranquilla . . 2893
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de Ibagué 2893
Contrato sobre suministro de una prensa de copiar a la Administración de Correos de Málaga 2894
Contrato sobre suministro de una prensa de copiar a la Agencia Postal de Cartagena 2894
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Pamplona 2894
Contrato sobre conducción de correos entre Facatativá y Supatá 2913
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos de Facatativá 2914
Contrato sobre suministro de útiles de escritorio a la Oficina de Medicina Legal de Tunja . . 2914
Contrato sobre arrendamiento de local para la Oficina de Medicina Legal de Tunja 2915
Contrato sobre suministro de muebles a la Administración de Correos de Cabal 2915
Contrato sobre ejecución de varios trabajos en las oficinas de la Administración General de Correos 2915
Contrato sobre conducción de correos entre Bogotá, El Líbano, Ambalema y Lérida 2915

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto número 674 de 1916, por el cual se reconoce un Cónsul General 1981
Decreto número 675 de 1916, por el cual se reconoce un Vicecónsul 1982
Decreto número 762 de 1916, por el cual se reconoce un Vicecónsul 2173
Resolución por la cual se dispone la publicación de un libro sobre información, relativo a Colombia 1722
Resolución acerca de una solicitud del Gobierno venezolano para que se mantenga la providencia de internación dictada contra Pedro Barrios Bosh 2728
Resolución sobre la demanda de extradición de Alfredo Camero y Francisco Nieto 2739
Neutralidad de Colombia. Notas cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores y los Ministros Plenipotenciarios de la Gran Bretaña y la República Francesa 1722
Despacho de mercancías colombianas, compradas en Alemania 1737
Exportación de cueros colombianos 1765
Pasaportes 1994
Revista consular 2242
Carta de naturaleza 2422
El castellano admitido por la censura inglesa . . 2422
Encomiendas procedentes de Alemania 2617
Lista de encomiendas cogidas como presa a bordo del vapor **Zaandyk** 2618
Lista de encomiendas postales cogidas como presa a bordo del vapor **Nieuw Amsterdam** 2618
Crónica del Cónsul General de Colombia en Copenhague, relativa al año de 1915 2894
Defunciones de colombianos en el Exterior, 1698, 2242, 2342, 2540 y 2657
Contrato sobre suministro de treinta y tres resmas de papel de imprenta, destinadas a la impresión del **Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores** 2540

Ministerio de Hacienda.

Decreto número 541 de 1916, por el cual se adiciona el artículo 266 del Decreto 1036 de 1904 1685
Decreto número 498 de 1916, por el cual se reforma el número 158 de 1916 1723
Decreto número 542 de 1916, por el cual se fija el sueldo del Gerente interino del Ferrocarril de la Sabana y del Sur 1723
Decreto número 582 de 1916, por el cual se reglamenta lo dispuesto por el artículo 58 del Código Fiscal 1806
Decreto número 622 de 1916, por el cual se reglamenta la intervención del Gobierno en las operaciones de la Empresa del Ferrocarril de Girardot 1806
Decreto número 635 de 1916, por el cual se suspende la venta de estampillas de timbre nacional que tienen la leyenda **bienio de 1915-1916** . . 1859
Decreto número 690 de 1916, en ejecución y desarrollo de la Ley 63 de 1914, sobre estadística nacional 2074
Decreto número 654 de 1916, por el cual se corrige la asignación del sueldo del Jefe del Resguardo del puerto de Ríohacha 2099
Decreto número 660 de 1916, por el cual se hace una cesión al Municipio de Bogotá 2099
Decreto número 736 de 1916, por el cual se reforma el marcado con el número 819 de 1915, sobre asignaciones del personal de las Salinas marítimas del Atlántico 2129
Decreto número 692 de 1916, por el cual se restablece un empleo del ramo de Salinas 2173
Decreto número 719 de 1916, por el cual se deroga el número 73, de 10 de agosto de 1914, dictado por el Comisario Especial del Vaupés, sobre gravamen de la explotación de caucho y derechos de peaje sobre el mismo 2174
Decreto número 1.° de 1916, por el cual se establecen almacenes de sal marina en Buenaventura, Barbacoas, Cali y Tumaco y se crea el empleo de Inspector General de ellos 2572
Decreto número 1035 de 1916, por el cual se autoriza el establecimiento de una Agencia particular de especies de timbre nacional en la ciudad de Barranquilla 2866
Consulta y Resolución sobre empleo de papel sellado 1659
Consulta y Resolución sobre inteligencia y aplicación de los artículos 95 y 97 del Código Fiscal de 1873 1685
Resolución número 38 de 1916, dictada en las diligencias promovidas por la Sociedad denominada **Compañía del Puente de Occidente**, para que se le adjudiquen diez mil hectáreas de terrenos baldíos 1739
Consulta y Resolución sobre intervención de los Agentes del Ministerio Público en los juicios por contrabando 1806
Telegrama y Resolución sobre timbre nacional . . 1807
Resolución número 36 de 1916, por la cual se dicta el reglamento del Resguardo del Cerro de San Antonio 1822
Resolución número 37 de 1916, por la cual se dicta el reglamento para las Salinas de Tasajeras y Mondongal 1822

Págs.

Resolución número 49 de 1916, por la cual se reglamenta la explotación de las Salinas de El Torno ... 1822
Memorial y Resolución sobre derechos de importación de las cajas o forros de los bultos . . 1859
Consulta y Resolución sobre derechos consulares . 1882
Resolución número 41 de 1916, por la cual se niega el denuncio de unos bienes ocultos, dado por el señor Ricardo Quijano ... 1925
Resolución número 42 de 1916, sobre oposiciones de terrenos baldíos ... 1925
Resolución número 44 de 1916, por la cual se reglamenta el Resguardo de Salinas de Barranquilla ... 1965
Resolución número 45 de 1916, por la cual se dispone la venta de unos bultos de sal ... 1966
Resolución número 46 de 1916, por la cual se reglamenta la Celaduría de las Salinas de **Santa Marta, Chengue** y **Pozos Colorados** ... 1966
Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Joaquín de Mier ... 2059
Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Inocencio Acebedo ... 2060
Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor José García ... 2060
Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Lisandro Carvajal y Manuel Eraso ... 2076
Resolución número 54 de 1916, que cede cien toneladas de sal de segunda clase al Municipio de Ríohacha, de conformidad con la Ley 66 de 1915 ... 2090
Resolución número 52 de 1916, por la cual se adiciona la número 35, de 28 de enero, y se reglamenta la expedición de las guías derivadas de las de transporte y su anulación parcial . 2100
Resolución número 46 de 1916, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Moisés Rodríguez ... 2155
Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Jesús María Rivera ... 2155
Resolución número 48 de 1916, sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Aureliano Mena y José Andrés Valencia ... 2156
Oficio, Resolución y cuenta pasada por la Aduana de Barranquilla a la Empresa del Ferrocarril y Muelle de Puerto Colombia ... 2157
Memorial del representante de la Compañía Agrícola y de Inmigración de Medellín, y Resolución ... 2200
Consulta y Resolución sobre minas ... 2261
Memorial y Resolución sobre empleo de papel sellado en los juicios por calumnia e injuria . . 2273
Consulta y Resolución sobre registro de las escrituras que otorgan los empleados de manejo .. 2274
Memorial y Resolución sobre explotación de las Salinas nacionales en el Atlántico ... 2343
Resolución por la cual se fija el sueldo del Habilitado Representante del Gobierno en la Compañía del Ferrocarril de Girardot ... 2353
Oficios y Resolución sobre averías en las encomiendas postales ... 2353
Memorial y Resolución sobre exención de derechos consulares para el Ferrocarril de La Dorada. 2507
Resolución sobre tiquetes anuales de cumplimiento para viajar en los trenes del Ferrocarril de la Sabana y del Sur ... 2560
Oficio y Resolución sobre datos que deben contener las solicitudes de exención de derechos de importación de encomiendas postales ... 2611
Resoluciones sobre un contrato para la explotación del guano ... 2610
Consulta y Resolución sobre impuesto de minas . . 2668
Memorial y Resolución sobre exención de derechos consulares de las vacunas que se introduzcan por encomiendas postales ... 2698
Consulta y Resolución sobre pago de derechos de registro de fianzas ... 2730
Resolución número 35 de 1916, por la cual se modifica el actual sistema de guías para sal . . 2756
Resolución número 66 de 1916, sobre un memorial presentado por el doctor Antonio María Talero, relativo a la hacienda de **Santo Domingo** ... 2840
Resolución número 68 de 1916, sobre la adquisición de un terreno destinado al establecimiento de una Escuela de Agricultura ... 2841

Resolución número 61 de 1916, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor General Carlos Cuervo Márquez ... 2849
Resolución número 62 de 1916, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Alejandro Giraldo S. ... 2849
Resolución número 64 de 1916, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Ramón D. Morán 2850
Resolución número 65 de 1916, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Buenaventura Baquero ... 2850
Resolución número 71 de 1916, sobre la conservación de los valiosos elementos de la Compañía denominada **Consorcio Albingia** ... 2916
Consulta y Resolución sobre timbre ... 2916
Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Albertino Rivera Rodríguez ... 2619
Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Joaquín Arias M. ... 2620
Jurado de Aduanas—Actas números 170 y 171 . . 1658
Actas números 172, 173 y 174 ... 1808
Acta número 175 ... 1994
Actas números 176, 177 y 178 ... 2343
Acta número 179 ... 2690
Actas números 180, 181 y 182 ... 2730
Acta número 183 ... 2801
Ferrocarril del Sur—Balance general del libro Mayor en el año comprendido de 1.° a 31 de diciembre de 1915 ... 1669
Balance anual de explotación, de 1.° de enero a 31 de diciembre de 1915 ... 1660
Movimiento de caja en el Ferrocarril del Sur, en el mes de abril de 1916 ... 2244
Movimiento de caja en el Ferrocarril del Sur, en el mes de mayo de 1916 ... 2785
Pliego de cargos para el remate en licitación pública de los residuos salinos (cunchos o asientos) procedentes del lavado de los albercones o depósitos del agua salada destinada al consumo en las Salinas de Zipaquirá ... 1698
Acta de licitación para celebrar contrato sobre provisión de sal del Atlántico a los Departamentos del Cauca, Valle y Nariño ... 2343
Llamamiento a licitación para la venta de un carruaje **landeau** de propiedad nacional, 2621, 2657 y ... 2702
Llamamiento a licitación para la venta de diez acciones de propiedad nacional en la Casa de Salud de Marly, 2621, 2657 y ... 2702
Llamamiento a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, y pliego de cargos, 2621, 2657, 2702 y 2761
Muelle de Puerto Colombia ... 1699
Litografía Nacional ... 1740
Fincas raíces de la Nación ... 1766
Circular número 192 ... 1766
Exportación de oro en los años de 1905 a 1915 . . 1820
Comercio exterior en los años de 1906 a 1915 . . . 1821
Comparación del peso, valor y derechos de importación en los últimos seis años ... 1823
Circular a los responsables del Erario Nacional, 1903, 1965, 2018, 2077, 2156, 2226, 2299, 2342, 2423 y ... 2467
Informe que presenta al Ministerio de Hacienda el Subgerente del Ferrocarril del Sur ... 2275
Advertencia a las entidades y empresas que gozan de exención de derechos de importación . . . 2354
Circular número 1253, sobre la formalidad de las estampillas en los paquetes de cigarrillos, botellas y frascos de licores y perfumes ... 2434
Producto de las Aduanas de la República en el mes de marzo de 1916, tomado de los datos provisionales suministrados por los Administradores ... 1926
Ferrocarril del Pacífico. Informe rendido al Ministerio de Obras Públicas por el Visitador Fiscal de Ferrocarriles ... 1926
Informe del Visitador Fiscal en Cundinamarca, referente a la Inspección Seccional de Impuesto de Consumo y a la Administración de Timbre Nacional ... 2572
Informe del Visitador Fiscal de Ferrocarriles, sobre construcción de un muelle provisional en el puerto de Buenaventura ... 2669
Informe del Visitador Fiscal de Antioquia y Caldas, sobre la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo de Medellín, 2786 y ... 2851

Págs.

Visita practicada en la Sección 5.ª del Ministerio de Hacienda, ramos de Baldíos, Bienes Nacionales y Bienes Ocultos 1903
Visitas practicadas en la Administración del Ferrocarril del Sur en los días 22 de febrero y 17 de marzo de 1916 1905
Visita practicada en el Juzgado 1.° Nacional de Ejecuciones Fiscales 1982
Visitas practicadas en la Salina de Sesquilé en los días 22 de febrero y 4 de marzo de 1916 . . 1995
Visita practicada en la Contaduría del segundo Batallón del Regimiento **Ayacucho** el día 3 de abril de 1916 2077
Visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día 25 de abril de 1916 2157
Visita practicada en la Litografía Nacional el día 24 de abril de 1916 2226
Visita practicada en la Administración del Ferrocarril del Sur el día 25 de abril de 1916 . . . 2244
Visita practicada en la Administración de la Aduana de Santa Marta el día 4 de abril de 1916. 2245
Visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué el día 17 de abril de 1916 2318
Visita practicada en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra el día 29 de abril de 1916. 2378
Visita practicada en la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra el día 4 de mayo de 1916 2381
Visita practicada en la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo en Cali el día 20 de marzo de 1916 2449
Visita practicada en la Habilitación del Regimiento **Pichincha** número 10 el día 18 de abril de 1916 2451
Visita practicada en la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo en Ibagué el día 1.° de mayo de 1916 2452
Visita practicada en la Litografía Nacional el día 13 de mayo de 1916 2467
Visita practicada en el ramal del Tequendama al **Charquito**, en el Ferrocarril del Sur, el día 23 de mayo de 1916 2508
Visita practicada en la Aduana de Santa Marta el día 15 de febrero de 1916 2540
Visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día 24 de mayo de 1916 2599
Visita practicada en la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Tolima el día 15 de mayo de 1916 2611
Visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena el día 28 de febrero de 1916 2628
Visita practicada en la Contaduría del Regimiento **Cartagena** número 6 el día 15 de mayo de 1916 2685
Visita practicada en la Recaudación de Hacienda Nacional de Málaga el día 20 de marzo de 1916 2686
Visita practicada en la Administración de Correos de Málaga el día 28 de mayo de 1916 2669
Visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta el día 11 de abril de 1916 2700
Visita practicada en la Contaduría del Cuerpo de Policía de fronteras del Táchira el día 13 de abril de 1916 2700
Visita practicada en la Oficina Telegráfica de Málaga el día 22 de mayo de 1916 2701
Visita practicada en la Inspección Seccional de Impuesto de Consumo en Cúcuta el día 5 de abril de 1916 2714
Visita practicada en la Administración de Correos de Cúcuta el día 17 de abril de 1916 2749
Visita practicada en la Escuela Normal de Institutoras de Ibagué el día 22 de mayo de 1916 . . 2757
Visita practicada en la Dirección de la Penitenciaría de Ibagué el día 24 de mayo de 1916 . . . 2758
Visita practicada en la Administración del Ferrocarril del Sur el día 18 de mayo de 1916 . . 2786
Contrato sobre arrendamiento de local para el Resguardo Nacional de Guapi 1686
Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de la Salina de Chámeza . . . 1749
Contrato sobre suministro de útiles de escritorio a la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor 1781
Contrato sobre arrendamiento de local para depósito de mercancías en el puerto de Tumaco . . 1906
Contrato sobre arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Dirección de Estadística de Neiva 1906

Págs.

Contrato sobre arrendamiento de local para el Resguardo de rentas nacionales de Ríohacha . . 1906
Contrato sobre suministro de una lancha de madera al Resguardo de Puerto Colombia 2100
Contrato sobre refección de tres básculas pertenecientes a las Salinas marítimas 2113
Contrato sobre transporte de una caja de hierro, de Bogotá a la Salina de Chita 2113
Contrato sobre arrendamiento de local para la Dirección de Estadística Nacional de Cali . . . 2113
Contrato sobre arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Dirección de Estadística Nacional de Boyacá 2212
Contrato sobre arrendamiento de una casa para el Resguardo de Santa Marta 2345
Contrato sobre arrendamiento de una casa para el Resguardo del Micay 2345
Contrato sobre suministro de papel para habilitar el sellado a la Administración de Hacienda Nacional del Huila 2345
Contrato sobre suministro de útiles de escritorio a la Dirección de Estadística Nacional del Tolima 2345
Contrato sobre arrendamiento de local para la Dirección de Estadística Nacional del Tolima . 2346
Contrato sobre suministro de una máquina de escribir, marca **Remington**, a la Dirección de Estadística Nacional de Medellín 2346
Contrato sobre montaje de una báscula en la Aduana de Tumaco 2423
Contrato sobre arrendamiento de local para el Resguardo de Salinas de Magangué 2663
Contrato sobre arrendamiento de local para el Resguardo de la Ciénaga 2668
Contrato sobre suministro de muebles y útiles de escritorio al Resguardo de la Ciénaga . . . 2669
Contrato sobre refección de una chalupa del Resguardo de Ríosucio y Turbo 2788
Contrato sobre arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Medina 2897

Ministerio de Guerra.

Decreto número 534 de 1916, por el cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento orgánico y al de estudios de la Escuela Militar . . 1723
Decreto número 579 de 1916, por el cual se prorroga el término en que debe quedar suprimido el servicio de Practicantes en los Cuerpos de tropas 1810
Decreto número 632 de 1916, por el cual se fija la dotación de personal de los Comandos y unidades del Ejército y se señala su acantonamiento 1908
Decreto número 648 de 1916, por el cual se concede licencia temporal al Contador del Cuerpo de Zapadores número 1 1944
Decreto número 672 de 1916, por el cual se dicta una disposición relacionada con el Comando del Cuerpo de Zapadores número 3 1944
Decreto número 688 de 1916, por el cual se determina la entidad que en tiempo de paz desempeñará las funciones judiciales que el Código Militar atribuye al Presidente de la República . 1997
Decreto número 749 de 1916, por el cual se da de baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2212
Decreto número 771 de 1916, por el cual se aprueba y adopta el Reglamento de Gimnasia para el Ejército 2227
Decreto número 772 de 1916, por el cual se aprueba y adopta para el servicio del Ejército el Reglamento de Ejercicios para la Infantería y las Ametralladoras 2227
Decreto número 773 de 1916, por el cual se aprueba y adopta para el servicio del Ejército el Reglamento de Socorros Urgentes y Servicio de Camilleros 2227
Decreto número 774 de 1916, por el cual se aprueba y adopta para el servicio del Ejército el Reglamento de Ejercicios para la Caballería. 2227
Decreto número 775 de 1916, por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército. 2227
Decreto número 776 de 1916, por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército. 2227

Págs.

Decreto número 790 de 1916, por el cual se adiciona y reforma el marcado con el número 632 de 1916 2246
Decreto número 792 de 1916, por el cual se concede la baja a unos Cadetes de la Escuela Militar 2246
Decreto número 800 de 1916, sobre honores a la memoria del General de División José María Gutiérrez E. 2246
Decreto número 803 de 1916, por el cual se revalidan varios grados militares y se reconocen otros 2320
Decreto número 806 de 1916, por el cual se declara insubsistente lo dispuesto en el Decreto 198 de 1916, sobre el Cuerpo de Zapadores número 4, y se reorganiza la media Compañía de Policía de la frontera de Arauca 2320
Decreto número 821 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2397
Decreto número 839 de 1916, sobre honores a la memoria del General Iudalecio Saavedra . . . 2397
Decreto número 843 de 1916, por el cual se acepta renuncia a un Oficial de Sanidad del Regimiento **Santander** 2454
Decreto número 846 de 1916, por el cual se concede una beca de Cadete efectivo en la Escuela Militar 2454
Decreto número 848 de 1916, por el cual se señalan nuevas asignaciones a los individuos de tropa de la media Compañía de Policía de la frontera de Arauca, reorganizada por Decreto número 806 de 1916 2454
Decreto número 495 de 1916, por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial de Zapadores 2467
Decreto número 879 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2467
Decreto número 885 de 1916, por el cual se concede la baja a dos Cadetes supernumerarios de la Escuela Militar 2468
Decreto número 897 de 1916, por el cual se conceden unas bajas de Cadetes y se adjudican unas becas en la Escuela Militar 2493
Decreto número 898 de 1916, por el cual se adiciona el marcado con el número 632 de 1916 . . . 2523
Decreto número 918 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2560
Decreto número 927 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar 2560
Decreto número 931 de 1916, sobre honores a la memoria del General de Brigada señor Astol Castro Neira 2588
Decreto número 932 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2588
Decreto número 940 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2613
Decreto número 952 de 1916, por el cual se reforma el marcado con el número 632 de 1916 . . 2613
Decreto número 995 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2703
Decreto número 1000 de 1916, por el cual se concede la baja a unos Cadetes de la Escuela Militar y se adjudica una beca 2745
Decreto número 1016 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar 2746
Decreto número 1017 de 1916, por el cual se concede una beca en la Escuela Superior de Guerra 2746
Decreto número 1050 de 1916, por el cual se concede el retiro del Ejército activo a un Oficial. 2821
Decreto número 1051 de 1916, por el cual se suprime el puesto de Ayudante de la Jefatura de la frontera del Sur y del litoral del Pacífico . . 2821
Decreto número 1060 de 1916, por el cual se llama al servicio activo al segundo contingente de reemplazo del año de 1916 2867
Decreto número 1064 de 1916, por el cual se nombra un Auditor de Guerra ad hoc 2867
Decreto número 1079 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 2897

Págs.

Resolución número 21 de 1916, por la cual se distribuye una partida para la limpieza y conservación del armamento 1723
Resolución número 22 de 1916 1723
Resolución número 24 de 1916 1810
Resolución número 25 de 1916 1907
Resolución número 27 de 1916 1944
Resolución número 28 de 1916 1997
Resolución número 29 de 1916 1997
Resolución número 30 de 1916 2212
Resolución número 31 de 1916 2212
Resolución número 32 de 1916 2397
Resolución número 33 de 1916 2397
Resolución número 34 de 1916 2454
Resolución número 35 de 1916 2703
Resolución número 36 de 1916 2789
Resolución número 37 de 1916 2789
Resolución número 38 de 1916 2789
Resolución número 39 de 1916, por la cual se distribuye una partida entre las Unidades del Ejército 2867
Inventario de los haberes dejados por el Soldado Herminio Rojas, del Grupo de Artillería **Bogotá** 2018
Inventario de los haberes dejados por el Sargento segundo Rafael Roldán, del Regimiento **Girardot** número 8 2423
Inventario de los haberes dejados por el Soldado Bibiano Valencia, del Regimiento **Córdoba** número 7 2687
Inventario de los haberes dejados por el Soldado Luis M. Morales, del Regimiento **Córdoba** número 7 2687
Llamamiento a licitación para el remate en subasta pública de unos semovientes de propiedad del Ministerio de Guerra 1701
Sentencia del Consejo de Guerra ordinario verificado en Bucaramanga el 21 de octubre de 1915 2716
Contrato sobre construcción y montaje de una cocina económica en el cuartel del Batallón de Ingenieros **Caldas** 1819
Contrato sobre arrendamiento de locales para los retenes de la Policía Nacional de fronteras en el Rosario de Cúcuta 1909
Contrato sobre suministro de quinientos metros de franeleta roja a la Intendencia General del Ejército 2129
Contrato sobre instalación de una cocina de hierro y ladrilo en el cuartel del Grupo de Artillería **Bogotá** 2129
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2130
Contrato sobre construcción de un departamento para depósito de armas en el cuartel del Regimiento **Nariño** número 4, acantonado en Barranquilla 2130
Contrato sobre transporte de seis cajas con útiles destinadas al Ministerio de Guerra 2131
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2158
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2227
Contratos sobre suministro de doscientos vestidos interiores para servicio del Ejército 2228
Contrato sobre suministro de herramientas y alambre de púas al Cuerpo de Zapadores número 3. 2354 y 2424
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2424
Contratos sobre suministro de doscientos vestidos interiores para servicio del Ejército 2425
Contrato sobre suministro de doscientas cincuenta y dos piezas de lienzo y treinta y dos piezas de bayetilla a la Intendencia General del Ejército. 2425
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2426
Contrato sobre suministro de ciento tres docenas de pares de alpargatas para servicio del Ejército. 2435
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2435
Contrato sobre suministro de tres mil seiscientos pares de alpargatas para servicio del Ejército. 2435
Contrato sobre transporte de siete cargas con elementos de guerra para el Regimiento **Boyacá** número 9 2454
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2455

Págs.

Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2789
Contrato sobre suministro de cien pares de botines para servicio del Ejército 2790
Contratos sobre suministro de doscientos vestidos interiores para servicio del Ejército 2790
Contrato sobre suministro de cien pares de botines para servicio del Ejército 2791
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2791
Contrato sobre suministro de varias piezas de madera al Comando del Batallón de Ingenieros **Caldas** 2791
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2801
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2802
Contrato sobre prestación de servicios fúnebres en el entierro del General Indalecio Saavedra . . 2897
Contrato sobre suministro de una bomba, marca **Worthington**, al Batallón de Ingenieros **Caldas** 2898
Contrato sobre suministro de varios enseres para la cocina del Regimiento de Caballería **Tolima** 2917
Contratos sobre suministro de doscientos vestidos interiores para servicio del Ejército 2917
Contrato sobre suministro de cien pares de botines para servicio del Ejército 2918
Contrato sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército 2918

Ministerio de Instrucción Pública.

Decreto número 26 de 1916, por el cual se constituye una Comisión Científica 2195
Decreto número 564 de 1916, por el cual se reforman los Estatutos de la Escuela de Minas de Medellín 2195
Decreto número 611 de 1916, por el cual se aprueba otro del señor Inspector Escolar del Territorio de San Martín 2196
Decreto número 705 de 1916, por el cual se restablece una asignatura en la Escuela Normal Central de Institutores y se hace un nombramiento 2196
Decreto número 117 de 1916, por el cual se hacen tres promociones y un nombramiento en el Ministerio de Instrucción Pública 2212
Resolución número 11 de 1916, por la cual se concede una licencia 2196
Resolución número 12 de 1916, por la cual se concede una licencia 2196
Resolución número 13 de 1916, por la cual se concede una licencia 2196
Resolución número 14 de 1916, por la cual se concede una licencia a un Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional 2197
Resolución número 4 de 1916, por la cual se dispone que la fiadora de la señora Contratista de la alimentación del personal interno de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá se encargue del cumplimiento del contrato 2427
Resolución número 15 de 1916, por la cual se nombran los Jurados para el concurso abierto con motivo de la celebración del tercer centenario de la muerte de Cervantes 2898
Resolución número 16 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2898
Resolución número 17 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2898
Resolución número 18 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2898
Resolución número 19 de 1916, por la cual se acepta una renuncia 2899
Resolución número 20 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2899
Resolución número 21 de 1916, por la cual se prorroga una licencia 2899
Resolución número 22 de 1916, por la cual se aprueban las marcadas con los números 16 y 17 de 1916, dictadas por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca 2899
Resolución número 23 de 1916, por la cual se adiciona la marcada con el número 167, de 3 de febrero de 1909 2900
Circular a los Directores Generales de Instrucción Pública de los Departamentos y a los Inspectores de los Territorios Escolares 2645

Págs.

Diligencias de inscripción en el Registro de la propiedad literaria 2867
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena para 1916 1701
Contrato sobre compra de sesenta mil cuadernos en blanco para las Escuelas Primarias de la República 1767
Contrato sobre compra de trescientos ejemplares de cada uno de los tomos V y VI de la obra **Archivo Santander** 1781
Contrato sobre compra de textos y mapas para las Escuelas Normales de la República 1997
Contrato sobre compra de mil ejemplares, en papel cartón, del Acta de la Independencia, para las Escuelas de la República 1997
Contrato sobre compra de quinientos setenta ejemplares empastados del texto **Tratado Elemental de Higiene y Nociones de Fisiología**, por Pablo García Medina, para las Escuelas Normales de la República 2131
Contrato sobre compra de unos textos de enseñanza para las Escuelas Normales de la República . . 2197
Contrato por el cual se prorroga y adiciona el celebrado para la publicación de la **Revista de Instrucción Pública de Colombia** 2436
Contrato sobre compra de tiza para las Escuelas del Departamento de Antioquia 2544
Contrato sobre suministro de uniforme para la Banda Nacional de Música de Bogotá 2544
Contrato sobre compra de doscientos cajones para empaques de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública 2545
Contrato sobre compra de cinco mil quinientos ejemplares empastados del texto **Compendio de la Historia de Colombia**, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, para las Escuelas Primarias de la República 2802
Contrato sobre compra de mil novecientas cajitas de tiza blanca para las Escuelas Primarias de la República 2900

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Decreto número 615 de 1916, por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento 1860
Decreto número 638 de 1916, por el cual se nombran los miembros que han de completar la Junta de Limpia y Canalización del Alto Cauca 1888
Decreto número 709 de 1916, por el cual se confiere una comisión a un empleado **ad honorem** 2037
Decreto número 978 de 1916, por el cual se prorroga el término de duración de un empleo . 2663
Decreto número 1021 de 1916, por el cual se crea una Junta **ad honorem** para la administración y ejecución de las obras del puerto de Girardot 2777
Resolución por la cual se hace una consulta al Consejo de Estado 2038
Resolución número 10 de 1916, por la cual se reconoce derecho a viáticos a un comisionado . . 2134
Resolución número 12 de 1916, sobre transporte de gasolina y sustancias análogas inflamables y explosivas 2373
Resolución número 13 de 1916, por la cual se aprueba un presupuesto de gastos 2723
Resolución número 14 de 1916, por la cual se reconoce un gasto 2723

Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

Café Competidor, 1662 y 1742
Byrrh, 1662 y 1742
Oyol, 1663 y 1743
Víctor y Red Seal, 1664 y 1744
Pull-U-Out, 1664 y 1744
Sapolín y Esmalte de oro, 1666 y 1744
Café Tinto 1705
Cigarrillos Egipto, 1705, 1771 y 1811
La Patria, Perla del Ruiz, 1726 y 1793
Palm Beach, 1727 y 1794
Cubierta para empaque de cigarrillos y cigarros, 1745, 1794 y 1848
Específicos farmacéuticos de Gómez, Naranjo & C.ª, 1746, 1794 y 1849
Pixiavon, 1746, 1795 y 1849
Bulls, 1829, 1890 y 1945
Tuns-Tone, 2163, 2217 y 2264
Collins & C.ª, 2163, 2218 y 2264

Págs.
Korein, 2176, 2218 y ... 2265
The Buckeye Steel Castings Company, 2176, 2218 y 2265
Secretogen y Hormotone, 2177, 2218 y ... 2265
Píldoras de Laverán, 2177, 2218 y ... 2265
Cacao Menier, 2200, 2949 y ... 2287
Jubolitoire, 2201, 2250 y ... 2289
Bénédictine, 2201, 2250 y ... 2289
J. Denis, Henry Mounié & C.º, 2219, 2266 y ... 2322
Huile Hogg, 2220, 2266 y ... 2322
Bénédictine, Munk-Licor, Dom, A. Le Grand Aine, 2220, 2267 y ... 2324
La Sud-Americana, 2221, 2267 y ... 2323
La Herradura—Fábrica de Chocolates, 2286, 2324 y 2382
Limoncida, 2286, 2325 y ... 2382
Ru-Ber-Oid & Pictorial Desing, 2287, 2325 y ... 2382
Cigarrillos Egipto, 2383, 2437 y ... 2493
Cigarrillos Legítimos, 2400, 2459 y ... 2512
Chocolate Villegas, 2401, 2457 y ... 2510
Cigarrillos Coronados, 2401, 2458 y ... 2510
Clark Jewel, 2402, 2458 y ... 2511
Pyrox, 2403, 2458 y ... 2511
Good Year, 2403, 2459 y ... 2511
Pomada Maravillosa, 2403, 2459 y ... 2512
Café Ideal, 2509, 2564 y ... 2603
Lion, 2525, 2576 y ... 2613
Royal, 2575, 2614 y ... 2663
Café La Estrella, 2663, 2706 y ... 2748
Aceite de cristal, 2692, 2747 y ... 2797
Polvos de arroz extrafinos, 2777, 2822 y ... 2876
Harina Imperial, 2778, 2823 y ... 2877
Western-Electric, 2797, 2846 y ... 2896
Smith & Wesson, 2797, 2847 y ... 2900
Magnolia Grand, 2798, 2847 y ... 2900
Durham, Smoking Tobacco, 2798, 2860 y ... 2902
Laxsana, 2799, 2862 y ... 2901
Heal the Sick-Raise the Dead-Cleanse the Lepers-Cast out Demons, 2815, 2846 y ... 2895
Cigarrillos Elegantes y Khedive, 2860 y ... 2901
Cigarrillos La Lucha ... 2921
Quesos y mantequilla La María ... 2922

Solicitudes de patentes de invención.

Nueva industria de harina de maíz, 1662 y ... 1742
Amalgamación de los precipitados provenientes del cianuro de oro y plata, 1663 y ... 1743
Nuevos aparatos para evaporación, 1664 y ... 1744
Cubierta para empaque de cigarrillos y cigarros, 1745, 1794 y ... 1848
Depurativo de la sangre, 1829, 1890 y ... 1945
Motores de muelle para grafófonos, 2221, 2268 y 2324
Inyección Neisser, 2221, 2268 y ... 2324
Sulfato de soda natural, o Mirabilita, 2251, 2289 y 2545
Billar Nicolacito, 2384, 2437 y ... 2493
El Pato, 2401, 2458 y ... 2510
Zavajvov, 2460, 2512 y ... 2564
Cigarrillos Egipto, 2664, 2706 y ... 2748
Mejoras en máquinas reproductoras de sonidos, 2814, 2846 y ... 2895
Solicitud de renovación del registro de unas marcas de fábrica, y Resolución (**Brandreth's Pills**) ... 1912
Solicitud de traspaso de una marca de fábrica ... 2402
Solicitud de traspaso de una marca de fábrica (**Nervita**) ... 2525
Negativa de registro de una marca de fábrica ... 2675
Patente de invención número 1245—1945 y ... 2005
Patente de invención número 1246—1945 y ... 2005
Patente de invención número 1247—2081 y ... 2134
Patente de invención número 1248—2082 y ... 2134
Patente de invención número 1249—2287 y ... 2326
Patente de invención número 1250—2404 y ... 2460
Patente de invención número 1237—2509 y ... 2563
Patente de invención número 1253—2526 y ... 2576
Patente de invención número 1254—2526 y ... 2576
Patente de invención número 1251—2546 y ... 2589
Patente de invención número 1252—2546 y ... 2589
Patente de invención número 1230—2812 y ... 2845
Patente de invención número 1231—2812 y ... 2846

Certificados de registro de marcas de fábrica.

The Tropical Pharmacal Company (número 1143) 1829
Píldoras Tropicales (número 1144) ... 1829
Laxante Pills (número 1145) ... 1830
Pastillas Oculine (número 1146) ... 1830
Femco (número 1130) ... 1847
Nicholson (número 1134) ... 1847
Leader (número 1135) ... 1848
Cruz Roja (número 1142) ... 1945
Droguería Antioqueña—Medellín (número 1131) ... 1969
Veterina (número 1132) ... 1969
La mejor marca de cuajo (número 1133) ... 1969
Tocanalgine (número 1083) ... 2103
Eutocine (número 1084) ... 2103
Murine (número 1141) ... 2177
O-cedar (número 1140) ... 2177
La Favorita (número 1150) ... 2289
Spring Step (número 1151) ... 2290
New Castle (número 1152) ... 2290
Cossack (número 1153) ... 2290
Federal (número 1155) ... 2290
Vulcanite Portland Cement (número 1154) ... 2291
Kabo (número 1156) ... 2404
Cadum (número 1157) ... 2404
Caldas (número 1159) ... 2526
Listerine (número 1161) ... 2576
Durham Duplex (número 1162) ... 2577
Mennen's-Borated-Talcum (número 1163) ... 2577
Tungs-tone (número 1164) ... 2577
Westinghouse Lamp Company (número 1165) ... 2675
Carburo de calcio (número 1166) ... 2675
Quad (número 1167) ... 2676
Jeffery (número 1168) ... 2676
Lion Brand ... 2676
Café Tinto (número 1170) ... 2692
Café Escobar (número 1171) ... 2692
La Patria, Perla del Ruiz (número 1180) ... 2748
Cuajo en polvo para queso (número 1160) ... 2766
Café Competidor (número 182) ... 2767
Pixiavon (número 1183) ... 2778
Byrrh (número 1181) ... 2799
Buchanan's Red Seal (número 1172) ... 2812
Scotch Whisky Black & White (número 1173) ... 2813
New National (número 1174) ... 2813
Pull-U-Out (número 1175) ... 2813
Sapolín (número 1176) ... 2813
Esmalte de oro. Our Favorite (número 1177) ... 2814
Víctor (número 1178) ... 2814
Red Seal (número 1179) ... 2814
Específicos farmacéuticos de Gómez, Naranjo y C.ª (número 1185) ... 2873
Intendencia de la Navegación del Alto Magdalena. Reglamento del Resguardo, dictado en desarrollo del Decreto número 256, del 16 de febrero de 1916 ... 1888
Inventario de las propiedades de la canalización del río Magdalena. Acta de entrega y recibo, 2231, 2301 y ... 2573
Contrato sobre suministro de alumbrado eléctrico a Puerto Colombia ... 2638
Contrato sobre estudio y levantamiento de planos para la construcción de muelles en el puerto fluvial de Girardot ... 2796

Ministerio de Obras Públicas.

Resolución ejecutiva por la cual se dispone la expropiación de un lote de terreno para el Ferrocarril del Pacífico ... 1688
Resolución por la cual se dispone el establecimiento de trabajos en el camino del Noroeste ... 1704
Resolución en el asunto de la mina de **San Juan del Micay** ... 1724
Resolución por la cual se determina la ruta que debe seguir el Ferrocarril del Tolima, desde la quebrada **Meneses** hasta el alto de **Gualanday** 1828
Resolución por la cual se confirma la dictada por el Intendente Nacional del Chocó el día 22 de marzo de 1915, en el negocio de la mina denominada **Paloquemado** ... 1911
Resolución en el negocio de la mina denominada **Frisco**, denunciada ante la Intendencia del Chocó por el señor Manuel Q. Ruiz ... 1911
Resolución por la cual se concede un permiso ... 2061
Resolución a un memorial presentado por el señor Roberto de Mares, en el cual, como apoderado del señor Marco A. Villegas, pide se le conceda una prórroga para cumplir el contrato celebrado con el Gobierno para explotar guano y fosfatos de cal en una región de La Goajira ... 2199
Resolución por la cual se declara no celebrado el contrato acordado entre el Gobierno y el señor Roberto de Mares, como apoderado del señor Marco A. Villegas, el día 10 de marzo de 1915, según lo estipulado en la segunda parte del artículo 7.º de dicho contrato ... 2284

Págs.

Resolución en el negocio de la mina **San Buenaventura** ... 2284
Resolución por la cual se aprueban los planos de una variante en el trazado del Ferrocarril de Caldas ... 2638
Resolución por la cual se confirman las dictadas por el Ministerio con fechas 20 de junio, 7 de julio y 9 de septiembre de 1912; 18 de marzo, 21 de abril y 23 de septiembre de 1913, en el asunto de los faros de Sabanilla ... 2775
Nota de aprobación a la cuenta del Proveedor de útiles y enseres del Ministerio de Obras Públicas, Jefe de la Sección 6.ª, señor Venancio Ortiz ... 1726
Continuación del informe que el Visitador Fiscal de los Departamentos de Santander y Norte de Santander rinde al Ministerio de Obras Públicas, referente a la Carretera Central del Norte, 1784 y ... 2356
Informe correspondiente al Ferrocarril del Tolima en el año de 1915, presentado al señor Ministro de Obras Públicas por el Revisor Fiscal de la Empresa, 2019 y ... 2114
Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1916. Servicio de 1915. Prórroga ... 1885
Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a marzo de la vigencia económica de 1916 ... 1888
Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1916. Servicio de 1916 ... 2000
Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al primer trimestre de 1916 de la vigencia económica de 1915. Prórroga ... 2003
Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1916 ... 2281
Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a abril de la vigencia económica de 1916 ... 2284
Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de mayo de 1916 ... 2719
Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a mayo de la vigencia económica de 1916 ... 2722
Edicto relativo al denuncio de la mina denominada **Paloquemado** ... 1811
Edicto relativo al denuncio de la mina denominada **Frisco** ... 1811
Edicto relativo a la demanda promovida contra el laboreo de la mina denominada **Colombia** ... 2300
Edicto relativo al amparo de posesión de la mina denominada **San Juan del Micay** ... 2397
Edicto relativo a la suspensión de los trabajos de la mina denominada **San Buenaventura** ... 2397
Edicto relativo al contrato sobre explotación de guano y de fosfatos de cal en una región de La Goajira ... 2589
Edicto relativo a la prórroga del contrato sobre explotación de guano y de fosfatos de cal en una región de La Goajira ... 2589
Contrato sobre ejecución de varios trabajos de pintura en el Palacio Presidencial ... 1662
Contrato sobre ornamentación de dos palcos bajos en el salón de la Cámara de Representantes, obra del Capitolio ... 1689
Contrato sobre construcción de una escalera de madera en la obra del Capitolio ... 1689
Contrato sobre construcción de un bastidor de madera en la obra del Capitolio ... 1689
Contrato sobre construcción de una escalera de madera en la obra del Capitolio ... 1690
Contrato sobre refección de las canales del patio principal del edificio de la Facultad de Ingeniería ... 1690
Contrato sobre construcción de un bastidor de madera en la obra del Capitolio ... 1690
Contrato sobre construcción de una baranda de hierro y de madera en la obra del Capitolio ... 1691
Contrato sobre pintura de mil noventa y tres metros cuadrados en las paredes del patio interior del Palacio Presidencial ... 1691
Contrato sobre estudio de los diversos trazados existentes para la prolongación del Ferrocarril del Norte ... 1725

Págs.

Contrato sobre ejecución de varios trabajos de pintura en el Palacio Presidencial ... 1828
Contrato sobre refección del entablado de la Oficina del Departamento de Encomiendas del Interior ... 1828
Contratos sobre ornamentación de dos palcos altos de la Cámara de Representantes en la obra del Capitolio ... 1845
Contrato sobre pintura de ciento sesenta y ocho metros cuadrados en el pasadizo del Ministerio de Guerra ... 1845
Contrato sobre construcción de cuatro puertas en la obra del Capitolio ... 1845
Contrato sobre construcción de setenta y cuatro metros de asfaltado en la calle 9.ª, frente al edificio de la Escuela de Derecho ... 1846
Contrato sobre suministro y colocación de una plancha de hierro en la cocina del Palacio Presidencial ... 1846
Contrato sobre ejecución de varios trabajos en el edificio del Anfiteatro de San Diego ... 1846
Contrato sobre ejecución de varios trabajos de pintura en el edificio del Anfiteatro de San Diego 1847
Contrato sobre ejecución de varios trabajos en los excusados de la Imprenta Nacional ... 1847
Contrato sobre ejecución de varios trabajos de latonería en el quiosco de la música del Parque de la Independencia ... 1847
Contrato sobre suministro de doscientos noventa y dos metros de lona al Almacén Nacional ... 2003
Contrato sobre suministro de varios artículos al Almacén Nacional ... 2004
Contrato sobre suministro de libros rayados y timbrados al Almacén Nacional ... 2004
Contrato sobre suministro de cuatrocientas sesenta y nueve yardas de lona al Almacén Nacional. 2004
Contrato sobre arrendamiento de la casa marcada con los números 81 y 83 de la calle 8.ª ... 2133
Contrato sobre ornamentación de dos escaleras de cemento en la obra del Capitolio ... 2163
Contrato sobre construcción de un armario de madera para servicio de la Aduana de Cartagena 2229
Contrato sobre transporte de trescientos veintiocho bultos destinados al Ministerio de Obras Públicas ... 2230
Contrato sobre suministro de muebles al Juzgado 2.º del Circuito de Fusagasugá ... 2230
Contrato sobre suministro de muebles al Juzgado 2.º del Circuito de Zapatoca ... 2230
Contrato sobre transporte de cuarenta y dos bultos de útiles de escritorio destinados al Ministerio de Obras Públicas ... 2248
Contrato sobre ejecución de varios trabajos de ornamentación en la obra del Capitolio ... 2262
Contrato sobre arrendamiento de un lote para depósito de las herramientas destinadas a los trabajos de la Avenida Boyacá ... 2263
Contrato sobre construcción de un sardinel en el costado norte de la casa número 15 de la carrera 12, de propiedad nacional ... 2263
Contrato sobre ejecución de trabajos adicionales en una escalera de la obra del Capitolio ... 2263
Contrato sobre arrendamiento de local para una oficina del Correo Urbano, Sección Norte ... 2264
Contrato sobre hechura de los planos para la construcción de los edificios destinados a la Facultad de Medicina ... 2285
Contrato sobre ejecución de varios trabajos en los excusados de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá ... 2300
Contrato sobre transporte de diez y nueve cajas de útiles de escritorio destinados al Ministerio de Obras Públicas ... 2300
Contrato sobre traslado e instalación de los excusados de la Corte de Cuentas ... 2300
Contrato sobre construcción de dos puertas en la obra del Capitolio ... 2300
Contrato sobre construcción de cien metros cuadrados de cielo raso en el Hotel de Juntas de Apulo ... 2301
Contrato sobre arrendamiento de local para la oficina del Fiscal del Consejo de Estado ... 2301
Contrato sobre suministro de vidrios planos al Almacén Nacional ... 2398
Contrato sobre suministro de trece estanterías de madera al Almacén Nacional ... 2398

Págs.

Contrato sobre suministro de varios útiles de escritorio al Almacén Nacional 2398
Contrato sobre suministro de muebles al Juzgado 2.° del Circuito de Purificación 2399
Contrato sobre pintura del plafón del salón de la Cámara de Representantes en la obra del Capitolio 2399
Contrato sobre suministro y colocación de un mueble en el excusado alto del Ministerio de Relaciones Exteriores 2399
Contrato sobre ejecución de varios trabajos de pintura y empapelados en el edificio de Santo Domingo 2399
Contrato sobre fundición de dos discos de hierro para el invernáculo del Parque de la Independencia 2399
Contrato sobre refección de dos ventanas en el edificio que ocupa la Aduana de Cartagena . . . 2400
Contrato sobre construcción de un pedestal para el busto de Cervantes en la Plaza de España . . 2400
Contrato sobre transporte de diez y nueve cajas de útiles de escritorio destinados al Ministerio de Obras Públicas 2456
Contrato sobre transporte de cuarenta y dos bultos de útiles de escritorio destinados al Ministerio de Obras Públicas 2456
Contrato sobre instalación de un excusado en la obra del Capitolio 2456
Contrato sobre suministro de una máquina de escribir, marca **Remington**, a la Administración de la Salina de Nemocón 2456
Contrato sobre construcción de tres puertas en la obra del Capitolio 2468
Contrato sobre postura de ciento ocho vidrios en un bastidor de la obra del Capitolio 2468
Contrato sobre suministro de muebles al Juzgado 1.° del Circuito de Purificación 2468
Contrato sobre suministro de muebles al Juzgado 2.° del Circuito de Fusagasugá 2561
Contrato sobre postura de doscientos treinta y cuatro vidrios en las cúpulas de los salones del Senado y de la Cámara de Representantes . . . 2561
Contrato sobre postura de ciento ocho vidrios en un bastidor de la obra del Capitolio 2562
Contrato sobre construcción de cuatro puertas en la obra del Capitolio 2562
Contrato sobre pintura del Pabellón de la Música en el Parque de la Independencia 2562
Contrato sobre construcción de una escalera de madera en la obra del Capitolio 2563
Contrato sobre fundición de dos discos de hierro para el invernáculo del Parque de la Independencia 2563
Contrato sobre construcción de cielos rasos **Staff** en dos piezas de la obra del Capitolio 2722
Contrato sobre transporte de doce cajas que contienen válvulas y pinturas, destinadas al Ministerio de Hacienda 2809
Contrato sobre transporte de un bulto de maquinaria de imprenta (linotipo), destinado al Ministerio de Gobierno 2809
Contrato sobre transporte de una caja que contiene diccionarios y **Nueva Geografía Universal**, destinada al Ministerio de Agricultura y Comercio 2810
Contrato sobre construcción de catorce bastidores de madera en la obra del Capitolio 2810
Contrato sobre postura de veintiocho piezas dobles de papel de colgadura en la Oficina de Información del Estado Mayor General del Ejército 2810
Contrato sobre construcción de una puerta ornamentada en la obra del Capitolio 2810
Contrato sobre construcción de once pasamanos y una puertavidriera en la obra del Capitolio. . 2811
Contrato sobre construcción de cuatro bastidores y una puerta en la obra del Capitolio 2811
Contrato sobre ejecución de varios trabajos de pintura en la obra del Capitolio 2812
Contrato sobre postura de cincuenta vidrios en la oficina de la Administración de la renta de timbre, Pasaje Rufino Cuervo 2822
Contrato sobre construcción de una reja de hierro y de madera en el Pasaje Rufino Cuervo 2871
Contrato sobre suministro de ochocientos metros de lona al Almacén Nacional 2872
Contrato sobre suministro de doscientos metros de lona al Almacén Nacional 2872

Págs.

Contrato sobre suministro de doscientas dos yardas de alfombra de lana al Almacén Nacional . . 2872
Contrato sobre suministro de cuarenta y una resmas once y media manos de papel de imprenta blanco satinado al Almacén Nacional 2873
Contrato sobre suministro de veintidós resmas de papel de imprenta blanco satinado al Almacén Nacional 2873
Contrato sobre suministro de una estantería al Almacén Nacional 2873
Contrato sobre suministro de cinco estantes de madera al Almacén Nacional 2873
Contrato sobre suministro de cuarenta y ocho y media yardas de alfombra de lana al Almacén Nacional 2874
Contrato sobre suministro de cuatrocientas cincuenta y dos yardas de lona al Almacén Nacional 2874
Contrato sobre suministro de ciento sesenta tejas metálicas al Almacén Nacional 2874
Contrato sobre suministro de dos armarios de madera al Almacén Nacional 2875
Contrato sobre suministro de diez máquinas de escribir, marca Underwood, al Almacén Nacional 2875
Contrato sobre suministro de varios artículos al Almacén Nacional 2875
Contrato sobre transporte de sesenta y seis cajas de papel y útiles de escritorio destinadas al Ministerio de Obras Públicas 2919
Contrato sobre suministro de muebles al Juzgado 1.° Superior de Medellín 2919
Contrato sobre construcción de un estante para el Juzgado 2.° de Fredonia 2920
Contrato sobre pintura de setenta metros cuadrados en el Palacio Presidencial 2920
Contratos sobre construcción de dos bastidores de madera en la obra del Capitolio 2921
Contrato sobre arrendamiento de local para el Juzgado 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales . . 2921

Ministerio del Tesoro.

Decreto número 286 de 1916, por el cual se reforma el Decreto número 47 de 1916 1768
Decreto número 588 de 1916, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre impuestos de consumo 1782
Decreto número 631 de 1916, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 . . 1844
Decreto número 743 de 1916, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 . . . 2158
Decreto número 777 de 1916, por el cual se rectifica la liquidación general de los Presupuestos Nacionales para el año económico de 1916 . . . 2213
Decreto número 793 de 1916, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 2246
Decreto número 900 de 1916, por el cual se adiciona el marcado con el número 1290 de 1914 . . . 2493
Decreto número 917 de 1916, sobre recibo de monedas de oro y de plata antiguas 2560
Decreto número 922 de 1916, por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 2561
Decreto número 990 de 1916, por el cual se fijan las horas de despacho en las oficinas dependientes del Ministerio del Tesoro 2688
Decreto número 1012 de 1916, por el cual se determina la casa de banca en que han de consignarse los fondos nacionales destinados al pago de servicios en el Exterior 2762
Decreto número 1030 de 1916, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 2771
Decreto número 1020 de 1916, por el cual se restablece un empleo 2868
Decreto número 1054 de 1916, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 2869
Decreto número 1055 de 1916, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 2869
Decreto número 1066 de 1916, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1916 2869

Págs.

Resolución número 55 de 1916, por la cual se deroga la número 45, de fecha 17 de enero de 1916 1869
Resolución número 13 de 1916, por la cual se señalan a las Inspecciones y Subinspecciones de Consumo de fuéra de la capital de la República las sumas para gastos de arrendamiento de local y material en el año de 1916 2215
Resolución número 14 de 1916 2215
Resolución número 15 de 1916 2216
Resolución número 16 de 1916, por la cual se señala a las Administraciones de Hacienda de fuéra de Bogotá partida para gastos de local y material en el año de 1916 2229
Resolución por la cual se reforma la dictada por la Dirección de la Contabilidad General de la República con fecha 23 de septiembre de 1915. 2247
Resolución número 56 de 1916, por la cual se reforman en parte las números 36 y 48, de 9 de noviembre de 1915 y de 10 de febrero de 1916 2321
Resolución número 57 de 1916 2524
Resolución número 58 de 1916 2524
Resolución número 59 de 1916, por la cual se confirma en parte la número 2, dictada por el Inspector Seccional de Medellín con fecha 27 de noviembre de 1915 2658
Resolución número 60 de 1916 2679
Resolución definitiva pronunciada por el Juzgado 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales en el incidente de recusación promovido por el señor Sergio Martínez Aparicio 2821
Resolución número 62 de 1916 2842
Resolución número 63 de 1916, por la cual se confirma en todas sus partes la número 102, dictada por la Inspección Seccional de Cundinamarca con fecha 22 de mayo de 1916 2842
Resolución número 17 de 1916, por la cual se integra la Comisión de Monedas de la Casa de Moneda de Bogotá 2879
Resolución número 64 de 1916 2919
Tesorería General de la República—Movimiento de caja de los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 1916—1661, 1686, 1741 y 1768
Movimiento de caja de los días 1.°, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 1916—1782, 1823, 1910, 1966, 1991, 1998, 2034, 2078, 2101, 2132, 2159, 2174 y 2197
Movimiento de caja de los días 1.°, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 3, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de mayo de 1916—2216, 2321, 2600, 2622, 2634, 2645, 2658, 2672, 2688, 2703, 2716, 2732, 2746 y 2762
Movimiento de caja de los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de junio de 1916—2764, 2771, 2792, 2803, 2844, 2854 y 2879
Liquidación de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de abril de 1916 1771
Liquidación de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de mayo de 1916 2216
Liquidación de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 2 de junio de 1916 2637
Informe del Director de la Contabilidad General de la República 2772
Relación número 20, de vales del Tesoro amortizados en el mes de marzo de 1916 y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro 1783
Relación número 222, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el mes de marzo de 1916 1783
Relación número 21, de vales del Tesoro amortizados en el mes de abril de 1916 y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro 2299
Relación número 226, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el mes de abril de 1916 2299
Relación número 22, de vales del Tesoro amortizados en el mes de mayo de 1916 y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro 2771

Págs.

Relación número 229, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el mes de mayo de 1916 2771
Arqueo de caja en la Junta de Conversión el día 31 de marzo de 1916 1784
Arqueo de caja en la Junta de Conversión el día 1.° de mayo de 1916 2247
Arqueo de caja en la Junta de Conversión el día 31 de mayo de 1916 2671
Acta de incineración verificada el día 29 de marzo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 1742
Acta de incineración verificada el día 5 de abril de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . . 1911
Acta de incineración verificada el día 12 de abril de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 1988
Acta de incineración verificada el día 18 de abril de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . . 2101
Acta de incineración verificada el día 26 de abril de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . . 2159
Acta de incineración verificada el día 29 de abril de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . . 2248
Acta de incineración verificada el día 3 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2262
Acta de incineración verificada el día 5 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2280
Acta de incineración verificada el día 10 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2381
Acta de incineración de billetes falsos verificada el día 10 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá 2382
Acta de incineración verificada el día 13 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2455
Acta de incineración verificada el día 17 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2509
Acta de incineración verificada el día 20 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2545
Acta de incineración verificada el día 24 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2599
Acta de incineración verificada el día 30 de mayo de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . 2637
Acta de incineración verificada el día 2 de junio de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . . 2671
Acta de incineración verificada el día 8 de junio de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá 2731
Acta de incineración verificada el día 16 de junio de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá . . . 2879
Tercera acta especial relativa a la acuñación de monedas de níquel de a un peso papel moneda 2427
Acta relativa a la inutilización de cuatro piedras grabadas con estampillas de timbre nacional. 2436
Visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República el día 23 de diciembre de 1915 . . . 1703
Visita practicada en la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República el día 28 de marzo de 1916 1770
Visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República el día 17 de enero de 1916 1983
Visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República el día 8 de marzo de 1916 1985
Visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República el día 6 de marzo de 1916 1987
Visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República el día 22 de marzo de 1916 1987
Visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República el día 11 de marzo de 1916 1987
Visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá por el Director de la Contabilidad General de la República el día 30 de marzo de 1916 1987
Visita practicada en la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República el día 29 de abril de 1916 2229
Visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República el día 17 de abril de 1916 2599

Págs.

Visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República el día 18 de mayo de 1916 2600
Visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República el día 25 de abril de 1916 2600
Visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República el día 20 de mayo de 1916 2600
Saldos de las cuentas de la Junta de Conversión, correspondientes al mes de marzo de 1916 . 1784
Saldos de las cuentas de la Junta de Conversión, correspondientes al mes de abril de 1916 . . . 2247
Saldos de las cuentas de la Junta de Conversión, correspondientes al mes de mayo de 1916 . . 2671
Banco de Colombia. Balance en 31 de marzo de 1916 1828
Banco Hipotecario de Colombia. Balance en 31 de marzo de 1916 1988
Rectificación relativa al pago del servicio de las deudas externas colombianas 1944
Contestaciones dadas por el Tesorero General de la República a los autos de observaciones de la Corte de Cuentas—1988, 1999 y 2280
Rectificación dirigida al Director de **El Diario Nacional** 2602
Contrato sobre acuñación de ciento cincuenta mil pesos en monedas de plata de a cincuenta centavos 2355

Corte de Cuentas.

Acuerdo número 3, por el cual se adiciona el Reglamento de la Corte 2428
Sala de Acuerdo—Dictamen sobre el oficio número 232, por medio del cual el señor Tesorero General de la República se sirvió hacer una consulta relativa a una anticipación de dinero al señor Julio Garzón Nieto 2347
Dictamen sobre el pago de varias órdenes giradas a favor de Frank A. Koppel, como apoderado, por servicios prestados al Gobierno por la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta 2348
Dictamen sobre la consulta hecha por el Ministro de Obras Públicas en oficio número 19731 . . 2348
Dictamen sobre la legalidad de la orden de pago número 1899 2349
Dictamen sobre el protesto de unas órdenes de pago 2407
Dictamen sobre la apertura de un crédito extraordinario solicitado por el Ministro de Agricultura y Comercio, por valor de $ 10,000 . . . 2408
Dictamen sobre la apertura de un crédito solicitado por el Ministro de Obras Públicas 2408
Dictamen sobre el protesto de unas órdenes de pago giradas por el Ministro de Guerra 2409
Dictamen sobre la apertura de un crédito suplemental, por $ 19,000, solicitado por el Ministro del Tesoro 2411

Págs.

Autos de la Sala de Consulta 2185
Autos de la Sala de Apelación 2185
Autos de la Sala de Decisión—2186, 2202, 2222, 2238, 2251, 2268, 2291, 2305, 2326, 2347, 2385, 2389, 2404, 2412, 2428, 2437, 2460, 2469, 2783 y 2824
Autos de la Sala de Acuerdo—2388, 2407 y 2781
Autos de la Sección 1.ª—2471, 2494 y 2513
Autos de la Sección 2.ª—2513, 2527, 2546, 2564 y 2578
Autos de la Sección 3.ª—2582, 2590, 2603 y . . . 2614
Autos de la Sección 4.ª—1665, 2677, 2693, 2707, 2723, 2736 y 2749
Autos de la Sección 5.ª—1674, 1691, 1707, 1727, 2828, 2847 y 2862
Autos de la Sección 6.ª—1712, 1732, 1747, 1773, 1795, 1813, 1831, 1860, 1890, 1912, 1932, 1946, 1969, 2005, 2877, 2903 y 2922
Autos de la Sección 7.ª—1774, 1815, 1832, 1850, 1869, 1892, 1915, 1948, 2011, 2031 y 2038
Autos de la Sección 8.ª—2014, 2048, 2061, 2082, 2103 y 2135
Autos de la Sección 9.ª—2089, 2109, 2125 y . . 2137
Autos de la Sección 10.ª 2144
Autos de la Sección 11.ª—2166 y 2178
Edicto número 20 2071
Edicto número 99 2350
Finiquitos números 582, 583 y 584 2350
Finiquitos números 585, 586 y 587 2351
Finiquito número 588 2767
Finiquitos números 589, 590, 591 y 592 2780
Finiquito número 593 2781
Informe de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de febrero de 1916 . 2373
Informe de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de marzo de 1916 . . 2375
Informe de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de abril de 1916 . . . 2384
Informe de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de mayo de 1916 . . 2779
Nota del Magistrado de la Sección 12.ª de la Corte de Cuentas, relativa a una circular del Procurador de Hacienda 2823
Respuesta del Procurador de Hacienda 2824

Avisos oficiales—1677, 1696, 1720, 1736, 1776, 1800, 1816, 1840, 1856, 1880, 1896, 1920, 1936, 1959, 1976, 1992, 2016, 2032, 2056, 2072, 2096, 2112, 2128, 2152, 2168, 2192, 2208, 2223, 2256, 2272, 2296, 2312, 2336, 2351, 2376, 2392, 2416, 2432, 2448, 2464, 2488, 2504, 2520, 2536, 2552, 2583, 2592, 2608, 2615, 2624, 2639, 2648, 2664, 2678, 2695, 2712, 2727, 2736, 2751, 2768, 2784, 2800, 2815, 2848, 2863, 2820, 2896, 2912 y 2928

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

AÑO LII — Bogotá, sábado 1.º de julio de 1916 — Número 15832

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe del Visitador Fiscal de Antioquia y Caldas, sobre la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo de Medellín (conclusión) 1

MINISTERIO DEL TESORO

Acta de incineración. 22 de junio de 1916. 5
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 21 y 22 de junio de 1916). 5

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 6ª. 8

Avisos oficiales. 16

Ministerio de Hacienda

INFORME del Visitador Fiscal de Antioquia y Caldas, sobre la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo de Medellín (conclusión).

"Los infrascritos bodegueros del Ferrocarril de Antioquia hacemos constar que ni en el año próximo pasado, ni en el tiempo transcurrido del presente, ha inspeccionado la entrada y la salida de carga de las bodegas de la Empresa ningún empleado público al servicio de la Nación, del Departamento o de los Municipios.

"Medellín, abril 8 de 1916.

"*Luis Montoya O.*—Villa, *Julio C. Correa V.*—Acebedo, *Sofía Piedrahita*—Bello, *Pedro A. Jiménez*—Machado, *Antonio Jiménez*—Copacabana, *José María Restrepo*—Ancón, *Horacio Vélez*—Girardota, *Pablo Ceballos*—Hatillo, *Francisco Estrada J.*—Isaza, *Eduardo Ruiz A.*—Yarumito, *Ana R. Suaza M.*—Popalito, *Marco A. Vélez*—Pradera, *José María Naudún.* Botero, *Alfredo Correa C.*"

Por lo visto, apenas se registrará mayor abandono en la Celaduría de las rentas nacionales, departamentales y municipales en los noventa y siete kilómetros más poblados que tiene el Departamento de Antioquia.

Huelga observar que el Visitador inspeccionó las bodegas de las cuatro estaciones principales y algunas intermedias, con el fin de cerciorarse siquiera del movimiento del transporte de barriles de vino, sin hallar ninguno.

Véase ahora cómo parece que se han interpretado en la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo los artículos 9º y 11 del Decreto número 161 de 1915:

"El infrascrito Oficial de Encomiendas Postales hace constar, a solicitud verbal del Visitador Fiscal Nacional del Departamento, que ni en el año próximo pasado ni en el tiempo corrido del presente ha inspeccionado la entrada de encomiendas ni verificado en la oficina las guías de tránsito y manifiestos por paquetes postales con artículos gravados, de acuerdo con las relaciones y documentos pasados por el señor Administrador de Correos a la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo, ninguno de los empleados de dicha Inspección.

"Medellín, abril 11 de 1916.

"*Bernardo Arango E.*"

Quedan, pues, ilustrados los muy dignos Jefes de la Hacienda Nacional, acerca del modo como se ha inspeccionado en esta capital y en los Municipios que recorren los dos ferrocarriles el movimiento de los artículos gravados con los nuevos impuestos, no obstante la franquicia del transporte, estipulada en ambas Empresas subvencionadas por la Nación, en pro de todos los empleados de la Inspección Seccional; y, sobre todo, de que ni aun en las estaciones urbanas, ni siquiera en la Administración Principal de Correos se han verificado, de acuerdo con los artículos 9º y 11 del Decreto número 161 de 1915, las guías de tránsito y los manifiestos por paquetes postales contensivos de artículos gravados, pasados por el Jefe de los Correos.

Véase ahora a quiénes se debe la mejor de las inspeciones que, en concepto del signatario de este informe, se ha verificado en toda la época corrida desde la existencia de la acotada inspección hasta el 18 de los corrientes, haciendo constar que sólo la tesonera diligencia del Visitador ha podido adquirir los jirones auténticos del famoso diario, entre los rezagos de los empleados de la Policía Municipal, para reconstruír la relación que autentican más adelante el señor Alcalde de Medellín y sus dignos subalternos, relación que, por obvias razones, debiera confrontarse en la Inspección Central con la que pasó por la máquina *Yost*, de la Seccional, a ver cuál de las dos es más fiel, advirtiendo que, según el dicho del señor Alcalde, él no tuvo tiempo de verificar la comparación el 16 de diciembre último:

"El día 29 de noviembre, en la droguería del señor Ismael Correa, encontrámos cincuenta y cinco medias botellas de vino blanco, que tienen las correspondientes estampillas mal colocadas, y no están conforme el artículo 4º, Decreto número 617, las que arreglaron inmediatamente. Más nueve frascos de *Tónico Oriental*, con peso próximo de 300 gramos cada uno, y tiene cada uno doce centavos de estampillas, debiendo de llevar quince centavos, no está conforme al Decreto 161. Manifestaron que no tenían ni una estampilla, ni artículos de consumo en los armarios sin estampillar.

"En la Droguería Central, en la visita practicada el 29 de noviembre, se encontraron diez y ocho frascos de vino tónico *Wintersmit*, que deben llevar tres centavos cada uno. Más seis frascos de *Tinte negro*, para el cabello, que deben ocho (sic) cada uno.

"Se encontraron más catorce frascos de *Loción Superior*, estampillados con diez centavos cada uno, debiendo de llevar catorce cada uno. Más siete tubos de pasta para los dientes, estampillados con dos pesos cada uno, debiendo llevar cuatro.

"El día 30 de noviembre se practicó la visita en la Droguería Antioqueña. Se encontró una caja abierta en el depósito, que contenía treinta y dos paquetes de *Crema Virginal*, cinco docenas de *Pomada Húngara*, más once tarros de a kilo cada uno, de perfume fino, sin estampillar. Una caja de *Agua Divina*, abierta, con diez y nueve docenas de frascos, sin estampillar, que debe de verse si lo que falta en estas cajas lo anunciaron al señor Inspector, conforme al Decreto.

"En la visita que se practicó en la Droguería de Restrepo & Peláez, el día 30 de noviembre, se encontró una botella de *vino blanco espumoso*, estampillada con $ 28, debiendo ser $ 38. Fueron arregladas.

"El mismo día se practicó en *El Polo* la visita, y *no se encontró novedad alguna* (sic); *solamente* tenía ciento quince botellas de brandy estampilladas en Segovia, con sus correspondientes estampillas, pero colocadas en los costados de la botella e indistintamente, de lo cual tiene conocimiento el señor Inspector Seccional.

"En la misma fecha—noviembre 30—se practicó la visita en el almacén de vinos del señor Elías Moreno, y no se encontró novedad alguna. En la misma fecha (noviembre 30), se hizo la visita en el almacén de Camilo E. Quijano, y no se encontró novedad alguna.

"En la misma fecha (noviembre 30) se practicó la visita en el almacén de los señores Manuel A. Vélez y Compañía, y existen tres botellas de vino generoso, con sus correspondientes estampillas, pero mal adheridas, más treinta botellas de brandy, estampilladas, pero fueron estampilladas en

Segovia, y las tienen por un lado e indistintamente. Esto fue del que tenía la renta de Segovia.

"El día 1º de diciembre de 1915 se practicó la visita en la Droguería de Hijo de Pastor Restrepo & Compañía, y se encontraron seis frascos de vino tónico *Wintersmits*, que tienen estampillas por valor de un centavo, debiendo llevar tres centavos. Se les ordenó lo arreglaran, lo cual prometieron; luégo—al día siguiente—se encontró todo corriente, como lo exige el Decreto.

"El día 2 de diciembre de 1915 se practicó la visita en la droguería de los señores Restrepo Tamayo, y se encontraron dos botellas de brandy, que les faltaban de a $ 10 de estampillas a cada botella, más—en el depósito—una caja de vinos *Vermouth* y una caja de agua de Kananga, abiertos y en desacuerdo con el Decreto número 161. Más una caja, abierta también, con quince botellas de whisky. Más ciento catorce frascos de perfumes, sin estampillar, de distintas clases y pesos, y veintisiete frascos más de perfumes, en las mismas condiciones; veinte cajas más de polvos, en distintas clases y pesos. Más dos cajas de cremas. Más un frasco de vino tónico *Wintersmits*, sin estampillas.

"En la Botica o Farmacia Central se practicó visita el día 2 de diciembre, y no se encontró novedad alguna.

"En la misma fecha (diciembre 2) se hizo sellar una caja número 1: veinte frascos de perfume, con peso de 105 gramos cada uno. Más una caja, número 2, con diez y nueve frascos, con peso de 125 gramos cada uno. Más una caja, número 3, con veintiséis frascos de perfumes, con peso de 140 gramos cada uno. Más seis iguales afuera. Más una caja, número 4, con el siguiente contenido: cuatro frascos, con 155 gramos de peso cada uno; nueve frascos, con peso de 275 gramos cada uno; dos frascos, con peso de 285 gramos cada uno; seis frascos, con peso de 490 gramos cada uno; más tres frascos, con peso de 20 gramos cada uno. Caja número 5: cinco potes de vaselina, con peso de 175 gramos cada uno; una caja con pomada extranjera, con peso de 130 gramos, y una igual, con peso de 195 gramos; diez barras de cosmético, con peso de 25 gramos, y diez de 35 gramos cada una; más siete tubos dentífricos, con peso de 60 gramos cada uno.

"En la caja número 6: ocho cajitas, polvos perfumados, con peso de 60 gramos cada uno.

"En la misma fecha se hizo la visita en el almacén del señor Juan B. Henao, y todo se encontró corriente.

"En la misma fecha en el almacén del señor Isaac Londoño: todo corriente.

"En la misma fecha en el almacén del señor Francisco A. Arango, y se encontró todo corriente.

"En la misma fecha (2 de diciembre) en la Droguería Nacional, y se encontró todo correctísimo.

"El día 3 de diciembre en la botica de Alzate López; todo corriente.

"El mismo día (3 de diciembre) en la cantina de Víctor Londoño e Hijos, todo corriente.

"El mismo día (3 de diciembre) en la Botica Colón, de José Torres M.: siete frascos de perfume extranjero, con cinco centavos cada uno, y todos faltándoles de a tres centavos, y a tres les faltan de a dos centavos, y a uno le falta un centavo; en cambio, el vino tónico mixto tiene un centavo más cada uno.

"En la misma fecha (3 de diciembre) en *El 93*, del señor Julio Correa R., se encontraron dos medias botellas de vino quina *Larroche*, sin estampillar.

"En la misma fecha se practicó la requisa en la Agencia de Manuel y Carlos Restrepo, todo correctamente.

"En la misma fecha se practicó la requisa en la botica de Guillermo Molina, y se encontraron dos frascos de vino de *Wetminister*, sin estampillas, y existen siete botellas de vino *San Rafael*, con las estampillas mal colocadas.

"En la misma fecha se practicó la requisa en el almacén de Manuel J. Montoya, y se encontraron trescientos veintiocho paquetes de polvos *Robert*, con peso cada uno de 60 gramos, estampillados con dos centavos cada uno, debiendo llevar tres; de éstos hay un paquete sin estampillar y trescientos diez tienen las estampillas sin anular. Estos polvos vinieron de Barranquilla, con su guía correspondiente, la que canceló el señor Administrador de Hacienda Nacional de Medellín.

"El día 4 de diciembre de 1915 se practicó la visita en el almacén de *El Buen Tono*, de Gonzalo Mejía y Compañía. Se encontró todo bien.

"En la misma fecha (4 de diciembre de 1915), se practicó una visita en el almacén de vinos de los señores Rafael Navarro y Compañía, y se encontró todo corriente.

"Cantina *Maisón Doré*, se encontró bien; propiedad de Gonzalo Noreña.

"Botica San Roque, del señor Juan Uribe, todo bien.

"En la misma fecha, en la cantina o almacén de Bernardo Mora y Compañía, y se encontraron diez botellas de whisky que tenían sesenta centavos, debiendo llevar setenta centavos.

"El día 6 de diciembre de 1915 se practicó la visita a Escobar Restrepo y Compañía, y se encontró todo corriente.

"En la misma fecha, en la fábrica de los señores Moras y Compañía, y se encontraron cincuenta y cinco paquetes de picadura extranjera sin estampillas, por estar alterada. Más ciento noventa y nueve libras de picadura extranjera en depósito, sin dar al consumo, por estar en reclamación.

"En la misma fecha, en la cantina de *El Vesubio*, del señor Germán Múnera, y todo está bien.

"En la tienda del señor Celedonio Uribe se encontró todo bien.

"En la tienda del señor Benigno Arango, todo bien.

"En la tienda del señor Faustino Ruiz, todo bien.

"En la tienda del señor Roberto Ruiz se encontró una botella o litro con tres centavos de estampillas, debiendo llevar diez centavos. Se le ordenó la arreglara.

"En la del señor Aristides Trujillo, todo bien.

"Señor Julián Escobar, todo bien.

"En la misma fecha, en la agencia de los señores Tobón, Arango y Compañía, todo bien.

"En la del señor Luis Alvarez, todo bien.

"En la del señor Lisandro Ochoa, todo bien.

"En la del señor Hipólito Restrepo G., todo bien.

"En la del señor José María Tobón B., todo bien.

"En la del señor Vicente Toro, todo bien.

"En la del señor Carlos Toro, todo bien.

"En la del señor Nolasco Posada e Hijos, todo bien.

"En la del señor Víctor Londoño, todo bien.

"En la del señor Uladislao Velásquez, todo bien.

"En la del señor Domingo Ochoa existen veintiocho botellas de vino *Vermouth*, que les falta un centavo a cada botella, y vendieron veinte con seis centavos, debiendo llevar siete centavos. Más catorce medias botellas, con dos centavos, debiendo llevar cuatro centavos.

"En la botica del señor J. Tobón Uribe se encontraron dos damajuanas de vino sin envasar, más un barril, también sin envasar; no han solicitado estampillas para esto, o sea dos barriles de vino con cincuenta y seis litros.

"El día 7 de diciembre de 1915 se practicaron las visitas siguientes:

"En el estanco de Guayaquil, de Sierra y Compañía, y no hubo novedad.

"En la botica del doctor Carlos Botero no se encontró novedad.

"En la de Francisco Acebedo, bien.

"En la de Manuel Isaza, bien.

"En la de Milagros Cano, bien.

"En la de Francisco Ortega, bien.

"En la de Antonio María Montoya, bien.

"En la de Luis N. Garcés, bien.

"En la de Samuel Cardona, bien.

"En la de Luis Uribe Ochoa, bien.

"En la de Nolasco Uribe y Samuel García, bien.

"En la de Rubén Acosta, bien.

"En la de Antonio Restrepo, bien.

"En la de Juan de la Cruz Uribe, bien.

"En la sucursal del estanco, sacatín, bien.

"En la de Heliodoro Alvarez, bien.

"En la de Emiliano Vásquez, bien.

"El día 9 de diciembre de 1915 se practicaron visitas en los siguientes establecimientos:

"Félix María Jaramillo T., bien.

"Alfredo Correa, bien.

"Luis Horacio Vélez y Juan Londoño, bien.

"Pablo González, bien.

"Gabriel y Clímaco Mejía tenían setenta y dos estampillas de dos centavos cada una, y se les rompieron.

"Francisco Mejía, todo bien.

"Julio E. Mesa, todo bien.

"Eliseo Aristizábal, todo bien.

"Antonio José Piedrahita, bien.

"Marceliano Jiménez, bien.

"Avelino Orozco, bien.

"Manuel Rendón, bien.

"Jesús Velásquez, bien.

"Manuel A. Trujillo, bien.

"María de Jesús Botero, bien.

Sucursal *Quebrada Arriba*, bien.

"Antonio Cardona, bien.

"Joaquín González G., bien.

"Juan Francisco Sánchez, bien.

"Rafael Moreno, bien.

"Manuel Villa, bien.

"Cruz M. Montoya, bien.

"Ulpiano Bohórquez, bien.
"Francisco Ramírez, bien.
"Antonio Jesús Velásquez, bien.
"Elías Vallejo, bien.
"Valerio A. Arango, bien.
"Marceliano Vélez, bien.
"José A. Escobar, bien.
"Francisco Valencia, bien.
"Sierra y Compañía, sucursal, bien.
"Juan B. Mesa, bien.
"Salvador Uribe, bien.
"Guanteros, bien.
"El 10 de diciembre se practicó la requisa en la tienda de Julio A. Moreno, y todo bien.
"Vicente Londoño, bien.
"Gabriel Mejía, bien.
"En la casa de la *Buena Prensa* se practicó la requisa, y se encontró que los artículos de consumo están sin estampillar.
"Julio Arboleda, bien.
"Juan N. Trujillo, todo bien.
"María Gutiérrez, todo bien.
"Roberto Trujillo, todo bien.
"Elías Cano, todo bien.
"Francisco A. Vélez, todo bien.
"Nolasco Posada y Jesús Atehortúa N. (*Monserrate*), en la requisa se encontró una botella de brandy con cincuenta centavos, debiendo llevar todo bien (sic).
"Ramón Ochoa, todo bien.
"Luis Restrepo, todo bien.
"Libardo Yarce, todo bien.
"Manuel José Bustamante, todo bien.
"Manuel Jaramillo, todo bien.
"Manuel S. Palacio, bien.
"Sierra y Compañía, por un saldo.
"Guanteros, todo bien.
"Diciembre 11 de 1915. Se practicó la requisa en un depósito de don Emilio Johnson, y se encontró todo bien.
"En la misma (sic) se practicó la requisa donde Cárdenas Hermanos, todo bien.
"Pastor Restrepo, todo bien.
"Abraham Isaza, todo bien.
"Justinano Posada, todo bien.
"Camilo Halaby, todo bien.
"Cecilio Hincapié y Elías Caño, todo bien.
"Diciembre 13. Se practicó visita en las siguientes:
"Bárbara Alvarez, bien.
"Gabriel Uribe L., bien.
"Ramón Arango, bien.
"Daniel Arias, bien.
"Sierra y Compañía, sucursal, bien.
"Gabriel Jaramillo, bien.
"Benicio Escobar, bien.
"Mariano Mejía, bien.
"Martiniano Echeverri, bien.
"Manuel Aristizábal, bien.
"Visita del día 14 de diciembre, en las siguientes partes:
"Enrique Escobar, *Hotel Berlín*, tiene un litro de licor *Picón* sin estampilla, y con peso de más de 1,800 gramos, y cuatro medias de *Sabajón*, más una botella de vino generoso, sin estampilla.
"Juan Helniger, bien.
"Guillermo Estaf.
"Club *La Unión*, un frasco de aguardiente alemán, sin estampillar; lo demás bien.
"En la botica de los Isazas, propiedad de sucesores de Pastor Gaviria, se encontraron diez botellas de vino de *San Rafael*, con seis centavos de estampillas, debiendo llevar siete cada una; les faltan, pues, diez centavos en estampillas y más cuatro estampillas en existencia."

"Los infrascritos, Alcalde, Vigilante y Recorredor de la Policía Municipal, hacemos constar que la copia del diario que precede está de acuerdo con el original, escrito al *crayon*, por los dos últimos empleados; que la primera copia compulsada en letra de máquina, por dictado hecho por el Inspector Seccional del Impuesto de Consumo al Guarda Celador Alberto Correa A., fue enviada por el infrascrito Alcalde al señor Inspector Central del referido impuesto el 16 de diciembre último; y que no obstante las numerosas irregularidades anotadas en el diario, ninguna motivó—de parte del Inspector Seccional—ni retención provisional, ni decomiso de los artículos deficiente e irregularmente estampillados y sin estampillar.

"Medellín, abril 18 de 1916.

"El Alcalde, *Agapito Betancur*—El Vigilante de la Policía Municipal, *Benjamín Pérez*—El Recorredor de la Policía Municipal, *Víctor M. Castaño*."

Según la relación contenida en este diario, que, por lo visto, representa a pesar de algunos pocos pasajes ininteligibles—acaso la mejor inspección practicada en el Distrito Capital de Antioquia, parece que el Inspector Seccional debiera registrar en su oficina algo como setecientos treinta y cuatro documentos de fianza, ya que tal vez le ha sido imposible visitar por sí, o por medio de sus subalternos, siquiera mensualmente, tan considerable número de establecimientos, para cerciorarse del estado en que se hallaban los artículos gravados con los nuevos impuestos; y no apenas los treinta y siete existentes en poder del Contador el 18 del mes en curso, formalidad claramente proclamada por las irregularidades que al respecto surgen del diario.

Pero hay más, señores Ministros y Procurador; y es que habiéndome trasladado el 24 de los corrientes a la Tesorería de las Rentas Municipales, para terminar con certeros datos estadísticos este capítulo, el muy digno y honorable Jefe de la oficina me suministró los siguientes datos, alarmantísimos para los futuros destinos de la raza antioqueña, datos que explican las escenas salvajes de diciembre último, cuando los rematadores salientes rebajaron a dos centavos la copia de aguardiente, que antes vendieran por cinco:

En el Distrito de Medellín hay una cantina de primera clase; otra de segunda; una de tercera; tres de cuarta; cuatro de quinta; treinta y nueve de sexta; ciento cuarenta de séptima, y cuatrocientas treinta de octava, que dan el horripilante total de seiscientas diez y nueve cantinas.

Congruente con este dato, que aduzco para fijar el campo de acción al Inspector Seccional, digo que de la misma fuente resultan una fábrica de cigarrillos de primera clase, otra de segunda, una de tercera y otra de cuarta; un almacén de vinos; dos droguerías de primera clase, dos de segunda y dos de tercera; una farmacia de primera clase, ocho de tercera y doce de cuarta.

Quede a cargo del señor Inspector Central la confrontación del colectivo dato auténtico adquirido por mí en la Tesorería Municipal de Medellín, con los que sobre el particular le haya suministrado el Seccional.

Por razones obvias no pudimos deslindar el señor Tesorero y yo el número de almacenes y tiendas comerciales en que puedan hallarse perfumes, polvos y demás artículos gravados por la nueva renta, y propios para el expendio en dichos establecimientos.

Respecto al depósito de artículos decomisados o provisionalmente retenidos por el Inspector Seccional, se hace constar que son tan pocos los que se hallan en un arca de madera, perteneciente a la Administración de Hacienda, cuya única llave maneja el Jefe de la Inspección, que ni por su cuantía ni por su valor merecen más detalle, aumentado por unos litros de vino embarrilado, y seis cajetillas de cigarrillos extranjeros, que el suministrado por dicho funcionario a los superiores del ramo, hasta el 31 de diciembre último, en el deslumbrante informe general datado en la primera semana de este año; y cuanto a depósitos triclaves de artículos resguardados con fianzas abonadas, cabe observar que en los comienzos de la gran semana que acaba de pasar se redujo el último de los que se verificaron desde la instalación de la Oficina hasta la semana citada, a veinte barriles de vino y a veinte botellas, sin expresar volumen ni peso.

Para mejor apreciar la inspección que merecen las cantinas en las cuales deben abundar licores extranjeros, conviene saber que las de primera clase pagan por derechos municipales, en cada mes, veinte pesos ($ 20) oro; las de segunda, $ 15; las de tercera, $ 10, y las de cuarta, $ 5; produciendo todas las ocho clases, calculadas en conjunto, $ 4,000 oro al Municipio de Medellín; que las cuatro fábricas de cigarros y cigarrillos dan a la misma entidad un producto mensual de $ 500, con idéntico cálculo; que el almacén de vinos, acaso por ser el único así reconocido, y aunque no aparece determinado en el presupuesto, debe de pagar como de primera clase $ 30 mensuales; que las droguerías de primera clase pagan a $ 30; las de segunda a $ 25; las de tercera a $ 20; y las de cuarta a $ 15; impuesto que, calculado en conjunto, produce al erario municipal $ 1,700 mensualmente; que la farmacia de primera clase está gravada con $ 10; las de tercera, con $ 5, y las de cuarta, con $ 2.

Véase, pues, si con razón se ha preocupado el Administrador de Hacienda Nacional de la poca inspección superior que han tenido los establecimientos en los cuales se expenden por mayor o por menor artículos gravados con impuestos de consumo, inspección que debe conocer el señor Inspector Central, porque a él debe enviar el Seccional sendas copias de las respectivas actas de visita.

Para abreviar este informe, verdaderamente extraordinario en la forma y en el fondo, se procede a condensar en capítulo final lo más importante que falta para conocer el es-

tado de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo en Medellín.

X

Datos varios.

La Oficina carece de Códigos y Leyes de consulta, pues apenas tiene un ejemplar de la *Memoria* presentada por el señor Ministro del Tesoro al Congreso de 1915; el *Diario Oficial*, convenientemente legajado y el periódico oficial del Departamento, en la misma forma, y un *Alcoolometre Centesimal selon* Gay Lussac, que recibió de esa capital, ignorándose la procedencia. Hasta de la *Tarifa de Aduanas* carece.

Por lo enantes expresado, no ha habido necesidad de tomar en arrendamiento local para el depósito de artículos decomisados.

Dos Guardas Celadores, uno de ellos tachado por el Inspector como inepto para el cumplimiento de deberes reglamentarios, han inspeccionado de vez en cuando establecimientos de la capital, sin extender las diligencias correspondientes; otro visitó en 1915 once de los noventa y tres Municipios que tiene el Departamento, fuéra de la capital, reservándose el Inspector la visita de Puerto Berrío, odiseas que costaron al Erario $ 50 oro, cuya anticipación parece que originó la discordia entre el cobrador y el pagador, por la demora de aquél en legalizar el egreso.

En 1915 sustanció el Inspector 2º sumarios por fraude, con éxito para el Teséoro; y, aunque con algún retardo, sustancia dos por idéntico motivo. En cuatro Municipios, tres de ellos occidentales y uno oriental, dispuso el mismo funcionario en 1915, que los empleados respectivos levantaran sendas informaciones, también sobre fraude.

En el año citado fue cobrada una multa de $ 3 aquí, y otra en el antioqueño Municipio de Armenia, de $ 1-50.

A propósito de multas, se hace constar en este lugar que en la inspección detallada en el precedente capítulo intervino uno de los Guardas Celadores de la Inspección Seccional.

El reducido archivo de la Oficina se halla convenientemente arreglado y los libros de uso diario o cuasi diario, no merecen reparo especial, salvo el de actas de visitas a establecimientos de fabricación y expendio de artículos gravables, que en vez de representar un volumen empastado y foliado es un legajo apenas enganchado.

Entre los artículos decomisados que se custodian en el arca uniclave hallé uno rotulado así: "Depositado por uno de la *Quebrada Arriba*." Informa el señor Inspector que el depositante no quiso dar su nombre.

Quebrada Arriba se denomina el arroyo de *Santa Elena* en la parte oriental de Medellín.

Hasta el 11 de los corrientes habían salido de la Oficina mil seiscientos noventa y un oficios, muchos de ellos de cuasi uniforme clisé, sobre anuncio de recibo de guías, procedentes de las Recaudaciones Municipales, o sobre expedición de guías procedentes de la Inspección, en favor de los acarreadores de artículos gravados con destino a los Municipios del Departamento, con las prevenciones acostumbradas, sin que esta observación mengüe la importación intrínseca o relativa de las pocas o muchas comunicaciones dirigidas por el Inspector en otro sentido.

En la misma época se despacharon mil cuatrocientos veintitrés telegramas, de acuerdo con la respectiva franquicia telegráfica, sin que el Visitador pueda hacer constar cuántos de ellos fueron devueltos por el Jefe de la Oficina Telegráfica, por cualquier motivo.

Informado el autor de este informe de que en la Administración de Hacienda se halla un documento de fianza que debe conservar en su poder el Inspector Seccional, proveerá lo conducente a fin de que se subsane la irregularidad apuntada, si la hubiere, y verificará las existencias del depósito triclave.

CONCLUSION

Por lo expuesto, la Inspección Seccional de Derechos de Consumo, materia de este informe, puede considerarse, desde varios puntos legales de vista, como un miraje administrativo.

Y cuenta que el único responsable de este rarísimo fenómeno en la patria de José Félix de Restrepo y del gran Berrío, es quien a sí mismo se impuso en el Reglamento de su Oficina el deber de "procurar armonizar los intereses del comercio con los del Gobierno, sin menoscabo del Fisco" (numeral 17 del capítulo I), olvidando hasta el aforismo evangélico que establece la imposibilidad absoluta de servir satisfactoriamente a dos señores tan distintos en el rodaje fiscal, como el Gobierno y el comercio.

Tal es el concepto que impone a mi habitual entereza la inspección verdaderamente ocular que por dentro y por fuéra he practicado en la importantísima Oficina cuyo examen interno comencé en las *calendas* de marzo y terminé en los *idus* de abril, sin más interrupciones apreciables que las impuestas por dos separaciones del Contador, quien, en uso de derechos *reglamentarios*, me privó de su indispensable presencia, primero por cuatro días, y luégo, por ocho, como parece que consta en la curiosa minuta que tal vez para fiscalizar el trabajo que me veía, abrió el señor Inspector en su pupitre, circunstancia que abona el razonamiento que aduzco al principio para prescindir del acta que prolongaría quién sabe hasta dónde, y que firmaría quién sabe cuándo el funcionario de más delicado carácter que he hallado en mi odisea administrativa, no obstante la amistad personal y política jamás interrumpida en el decurso de más de seis lustros, amistad que, con pena, dejo ahora a un lado para terminar este informe con la más expresiva de las máximas del *Deber*:

Fiat justitia, pereat mundus.

Medellín, abril 25 de 1916.

Joaquín María Arbeláez, Visitador Nacional.

COMPLEMENTO

Para que este trabajo quedara completo, y aprovechando los tres días dentro de los cuales debiera llevarse a la Oficinia Postal, resolví afrontar el descubrimiento del documento a que se refiere el aparte final del capítulo X, y en la mañana del 27 de los corrientes, después de averiguar en las respectivas Oficinas por el paradero de dicho papel, sin el mínimo resultado, resolví carear a los Contadores previniéndoles antes, separadamente, el decoro que el caso requería. Al efecto bajé con el Contador de la Inspección a la Oficina del de la Administración, y como aquél sostuviera a éste que el acotado documento se lo había reservado él desde la colectiva entrega de febrero de 1915, el señor Calle protestó contra el deprimente cargo desmintiendo al señor Mejía, y cuando el vehemente diálogo, varias veces repetido y otras tántas calmado por mí, se aproximaba a las vías de hecho, el señor Administrador, al oír desde la pieza inmediata que yo había logrado saber que se trataba de la fianza de Sierra & Cª, apresuradamente buscó y halló entre sus papeles dicho documento, y poniéndolo en mis manos, todos creímos que el conflicto entre los Contadores quedaba terminado, pero no fue así, porque el vencedor quiso arremeter contra el vencido, con tal coraje, que sólo las amistosas influencias mías, acompañadas de algunos esfuerzos, lograron poner punto final al conflicto, regresando con el señor Mejía a la Inspección Seccional, portando yo el ya célebre documento, que inmediatamente hice copiar para agregarlo a este informe, porque él colma el éxito de mi inspección ocular, una vez que representa la más valiosa de las cauciones otorgadas en la República en relación con la nueva renta, caución que no podía repetirse con efecto retroactivo, si es que los otorgantes, uno de los cuales está avecindado en la española ciudad de Barcelona (el señor Villa Jaramillo), se prestaban a repetirla, después de probar que la habían otorgado oportunamente.

Para mejor apreciar la importancia de este hallazgo, subrayo en el redivivo papel las rentas más valiosas en las cuales el impuesto de consumo se hallaba cuasi en descubierto, por inexplicable descuido del Inspector Seccional.

"Sierra & Cª, Sociedad regular colectiva de comercio, domiciliada en esta ciudad, hacen constar:

"1º Que como tenedora de artículos gravados con impuesto de consumo por el Decreto número 161, de 29 de enero último, se obliga a cumplir las disposiciones de dicho Decreto en cuanto corresponda a la Sociedad, y que legalmente afecten a ésta.

"2º Que con el objeto de conservar la Sociedad los artículos en referencia, da como sus fiadores solidarios a los señores Maximiliano Correa U. y Joaquín Jaramillo Villa, para responder del pago oportuno de los impuestos y de las multas por contravenciones a las disposiciones del mencionado Decreto, fianza que se hace extensiva a los artículos de que la Sociedad es tenedora en los Distritos de *Abejorral*, Andes, ANTIOQUIA, Anzá, *Barbosa*, Betulia, Bello, Buriticá, Giraldo, Campamento, Caramanta, *Carolina*, *Copacabaná*, Don Matías, Ebéjico, Entrerríos, Envigado, *Girardota*, Guarne, Itagüí, *Ituango*, Jardín, JERICO, MEDELLIN, *Pueblorrico*, *Puerto Berrío*, REMEDIOS, Retiro, Sabanalarga, *Santa Bárbara*, *Santo Domingo*, San Jerónimo, San Pedro, San Roque, SEGOVIA, SONSON, *Sopetrán*, Sucre, Turbo, Valparaíso, Murindó, Yolombó, *Zaragoza*, *Caldas*, Estrella, URRAO, Caicedo, *Amagá*, Angelópolis, Armenia, *Heliconia*, *Concordia*, *Bolívar*, *Támesis*, Belmira, Liborina, FREDONIA y Venecia, en los cuales es rematadora de las rentas de licores monopolizados, en virtud de contrato de arrendamiento celebrado con el Gobierno Departamental.

"3º Que en consecuencia de lo expuesto, Maximiliano Correa U. y Joaquín Jaramillo Villa, mayores de edad y vecinos de este Distrito, se constituyen fiadores solidarios de la Sociedad de Sierra & Compañía; y mancomunada y solidariamente con la Sociedad se obligan para con el Gobierno de la Nación a responder del pago oportuno de los impuestos y de las multas por contravenciones a las disposiciones del citado Decreto número 161, de 29 de enero último, procedentes de los artículos gravados con derecho de consumo que a la Sociedad corresponda satisfacer, como se expresa en el ordinal 1º, de los cuales sea tenedora en los Municipios determinados en el punto anterior, y para cuya consideración se constituye la fianza;

"4º Que los fiadores hacen renuncia de los beneficios de orden y excusión.

"Para constancia firmamos el presente, ante testigos, en Medellín, a veinticuatro de febrero de mil novecientos quince.

"*Sierra & Compañía—Joaquín Jaramillo Villa—Maximiliano Correa U.*—Testigo, *Salvador Vélez*—Testigo, *Antonio Alvarez.*"

Cabe aquí observar que la Compañía rematadora de las cincuenta y ocho rentas de que trata este documento, pagaba mensualmente en 1915 al rededor de $ 45,000 oro al Gobierno Departamental, y que dicha Compañía desapareció el 1º de enero del año en curso, sustituyéndose, desde aquel día por la de Sierra, Mejía & Compañía, con la administración de ocho rentas, sin que hasta la fecha se haya declarado la caducidad del documento del 24 de febrero de 1915, ni se haya exigido a Sierra, Mejía & Compañía el otorgamiento del que en mora están hace cuatro meses, aunque las ocho rentas sean las de Medellín y sus contornos y algunas poco lejanas de las estaciones terminales de las vías férreas.

Conste, además, para colmar las razones expresadas en el preámbulo de este informe, relativas a la prescindencia de un acta en el desempeño de la comisión especial del Ministerio del Tesoro, que para cumplir el último miembro del aparte final del capítulo X, fui en la mañana de ayer a la Inspección Seccional a procurar la revisión de las existencias en el único depósito triclave que hay en la ciudad; y que aunque el señor Administrador de Hacienda accedió a acompañarme, en vez de delegar al Portero Escribiente para el efecto—como enantes lo hiciera, por razones obvias—el señor Inspector me dijo enfáticamente que él se refería a las constancias del acta, porque su posición oficial no consentía que se dudara de su palabra, a lo cual le repliqué que al final de mi comisión no quería pelear, prescindiendo, así, de la verificación de los veinte barriles y veinticuatro botellitas, que realmente figura en el acta de la semana próxima pasada, en el depósito de José Torres M.

Y conste, finalmente, que para abonar mi odisea inspeccional en las vías férreas, la repetí hoy hasta las estaciones de Caldas y de Botero, hallando en aquélla cuatro barriles de vino y en esa otra dos, sin tener ninguno de ellos el consabido rótulo de consumo.

Que la calidad de este ímprobo y tesonero trabajo sirva a mis ilustrados superiores jerárquicos para sustraerme del rol de los Visitadores adocenados—si es que los hay—y más que todo, para justificar el concepto con que termina el capítulo II, si es que en el grupo de las Inspecciones Seccionales de la República se hallan algunas en la situación en que—a mi pesar—dejo la de este Depactamento de las montañas.

Medellín, abril 30 de 1916, a las diez de la noche.

Joaquín María Arbeláez

Ministerio del Tesoro.

ACTA DE INCINERACION

Junio 22 de 1916—Por $ 14.000,000

En Bogotá, a 22 de junio de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de catorce millones de pesos ($ 14.000,000) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:		
En 8,000 de $ 25 cada uno ... ... $	200,000	
En 15,000 de $ 50 cada uno	750,000	
En 70,000 de $ 100 cada uno	7.000,000	
Pasan . . . . $	7.950,000	
Vienen . . . $	7.950,000	
En 2,000 de $ 1,000 cada uno	2.000,000	9.950,000
American Bank, 3.ª:		
En 51,000 de $ 50 cada uno ... ...$	2.550,000	
En 15,000 de $ 100 cada uno	1.500,000	4.050,000
Suma incinerada hoy ... ... $		14.000,000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		365.138,325
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro ... ...$		379.138,325

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Juan de Dios Gutiérrez y Amadeo Abello, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Leopoldo Kopp, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministro del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y José Antonio Murcia y Joaquín Suárez Murillo, Oficiales de Caja de la Junta.

Terminada la incineración, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Amadeo Abello. Leopoldo Kopp—Enrique Restrepo García—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—Joaquín Suárez Murillo—José Antonio Murcia.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 21 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		186,913 63
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro . . . . . $	817 26	
En dinero	7,096 85	7,914 11
Ingresos varios.		
Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . .$		43 23
Suma . . . . . $		194,870 97

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Orden número 531, a favor del señor José Manuel Vásquez, por sueldo en quince días del mes de abril, como Médico de Sanidad de Girardot . . . . . $	46 50
Ministerio de Hacienda.	
Orden número 184, a favor de los señores Leopoldo Pombo e Hijos, por devolución de derechos de importación	238 42
Ministerio de Guerra.	
Orden número 815, a favor del señor Benito Acosta, por valor del acarreo de ciento cuarenta cargas de forrajes a las distintas Unidades del Ejército, en marzo a mayo del presente año	7 ..
Remesas.	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, giro número 334, a favor del señor Alejandro Herrera R.	195 13
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 83, a favor del señor Jesús Ignacio Moncayo	20 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 42, a favor del señor Ernesto Sarmiento	25 ..
Suma . . . . . $	532 05

RESUMEN

Débito	$	194,870 97
Crédito		532 05
Existencia en caja	$	194,338 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés)	$	37 21
En oro colombiano		50 ..
En oro inglés		69 75
En vales del Tesoro		838 28
En bonos del Ferrocarril de Amagá		61,415 76
En documentos		124,992 53
En billetes, oro		6,935 39
Suma igual	$	194,338 92

Vales del Tesoro.

Existencia anterior	$	153,642 ..
Emitidos hasta hoy	$	1.967,358 ..
Amortizados hasta hoy		1.442,344 ..
Quedan en circulación	$	525,014 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 22 de 1916

DEBITO

Existencia anterior			$ 194,338 92
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En vales del Tesoro	$	283 86	
En dinero		2,566 40	2,850 26
De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación, así:			
En vales del Tesoro	$	38 07	
En dinero		347 39	385 46
De la Aduana de Barranquilla, consignado por los señores Pineda López y Compañía, a la orden de la misma Aduana, allá	$		6,500 ..
De la misma Aduana, consignado por los mismos señores, a la orden de los mismos, allá			3,500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo, para entregar a los señores Restrepo & Compañía, allá			10,000 ..
De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con oficio número 89, remite un recibo firmado por el Habilitado de la Policía Nacional, por			7,460 ..
Ingresos varios.			
De la Habilitación de la Policía Nacional, con oficios números 4004 a 4007, por multas a varios Agentes, y por valor de algunas prendas			24 99
De la Contaduría del Regimiento Cartagena, con oficio número 326, consignó el señor Carlos Acosta Salas, como reintegro de los sueldos de los desertores de dicho Regimiento			184 35
Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación			4 21
Suma			$ 25,248 19

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 530, a favor del señor J. M. Medellín, por valor de servicios médicolegales, prestados en marzo	$ 13 ..	
Número 138, a favor del señor Enrique Franco Pulido, por servicios médicolegales, prestados en Pacho en agosto de 1915	28 50	
Número 596, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, por valor del sueldo del Alcaide de Guaduas, en enero y marzo, y del de Facatativá, en mayo	71 24	
Número 620, a favor del mismo, valor de los sueldos de los Alcaides de Guaduas, Guatavita y Gachetá, en febrero el primero, y en mayo los últimos	71 25	
Número 621, a favor del mismo, por valor de los gastos hechos en las cárceles de Guaduas, en febrero, Gachetá, en marzo y mayo, Guatavita y Cáqueza en mayo	263 66	
Número 553, a favor del mismo, por valor del arrendamiento del edificio del Anfiteatro de San Diego, en mayo	50 ..	
Número 479, a favor del señor Manuel Núñez U., gastos por despacho de veintiuna cajas de drogas con destino a la Junta Central de Higiene, en marzo.	66 29	
Número 541, a favor del señor Luis Aldana, por valor de reconocimientos médicolegales, en enero del presente año	19 ..	
Número 632, a favor del señor Francisco J. Barbosa, por valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante al Congreso por la Circunscripción Electoral de Bogotá	40 ..	622 94

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 72, a favor del señor Anacleto Cubides, por valor de varias obras para la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores		$ 36 ..

Ministerio de Hacienda.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 189, a favor de Thirean & Lartagan, por devolución de una multa	$ 18 50	
Número 202, a favor de la Droguería Bogotá, valor de cinco arrobas de goma arábiga en grano	87 50	
Número 206, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de una caja de hierro	82 ..	
Número 239, a favor de la señorita Abigaíl Vela, valor de los trabajos de ornamentación del frente del Ministerio de Hacienda, sobre la carrera séptima, para la conmemoración del centenario de los mártires de 1816	11 ..	199 ..

Ministerio de Guerra.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 531, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de los gastos de construcción y reparación de cuarteles de la ciudad, en abril	$ 4,000 ..	
Número 814, a favor de la señora Carlina P. de Bernal, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Pasan	$ 4,110 ..	857 94

Vienen . . . . $	4,110 ..	857 94
Número 703, a favor de la señora María Josefa de Mutis, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 704, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 743, a favor del señor Rafael Archila, valor del arrendamiento de la hacienda de Santa Ana, para sostenimiento de los ganados del Ejército, en el mes de mayo último	300 ..	
Número 736, a favor de la señora Cruz Ana M. de Delgado, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 733, a favor de la señora Isabel Gutiérrez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 774, a favor del señor Juan B. Tobar, valor de cincuenta docenas de pares de alpargatas para el Ejército	130 ..	
Número 811, a favor de la señora Carlina P. de Castro, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	5,090 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 718, a favor de la señora Ernestina Azuero Moya, por alimentación de las alumnas becadas en la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá, en los últimos diez y siete días de mayo de 1916 . . . . . $	460 60	
Número 827, a favor de sor María del Patrocinio, pensiones alimenticias, alumnas becadas, etc., en el Colegio de las Hermanas Terciarias Dominicas	289 09	
Número 826, a favor de sor María del Patrocinio, por becas en el Orfelinato de Jesús, María y José, en mayo último	113 22	
Número 178, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios, en octubre de 1915 . .	1,500 ..	
Número 514, a favor del señor Eugenio Umaña, por auxilio al Hospicio de Bogotá, en marzo último	1,166 66	
Número 653, a favor del Hermano Genefort, pensiones alimenticias de los alumnos becados en la Escuela Central de Artes y Oficios, en abril	800 ..	
Número 683, a favor del señor Luis Brigard, por auxilio que le corresponde al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero, en abril de 1916	166 66	
Número 840, a favor del señor Rubén García, por valor de ciento veinticinco cncerados para empaques de textos y útiles de enseñanza del Mlnisterio . . .	87 50	4,583 73

Ministerio de Obras Públicas.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 206, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, por gastos en mayo, ocasionados con la obra del cmpalme del Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura . . . . . $	7,000 ..	
Número 181, a favor del señor Sergio Ruiz R., por gastos en la obra de la Avenida Boyacá	2,000 ..	9,000 ..
Pasan . . . . . $		19,531 67

Vienen . . . . . $		19,531 67

Ministerio del Tesoro.

Orden número 222, a favor de los señores Liévano Hermanos, arrendamiento del local que ocupa la Inspección Central del Impuesto de Consumo, del 15 de mayo al 15 de junio de 1916 . . . . . $		60

Remesas.

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, se pagaron los siguientes giros:

Número 298, a favor del señor Vicente Múnera . . . . . $	100 ..	
Número 297, a favor de la señora Tránsito Basurto . . .	121 50	
Número 304, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Número 295, a favor de la señora Tránsito Basurto	183 65	
Número 321, a favor de los señores Uribe & Duque	100 ..	
Número 333, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto . .	144 80	
Número 322, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos	150 ..	
Número 330, a favor de los mismos	216 ..	
Número 325, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto . .	120 ..	
Número 291, a favor del señor Abdénago Jiménez	255 ..	
Número 288, a favor del Reverendo Padre Jacinto Bassignana	600 ..	
Número 327, a favor del señor Liborio Cuéllar Durán . .	500 ..	
Número 292, a favor del señor Leonidas Lara	56 35	
Número 342, a favor del señor Evaristo Acosta	500 ..	
Número 293, a favor del señor Antonio Samper Brush . .	391 40	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, se pagaron los siguientes giros:		
Número 160, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	138 35	
Número 58, a favor del Director General de Prisiones . .	168 ..	
Número 22, a favor del Banco Central	100 ..	
Número 172, a favor del señor Gustavo Gaviria	64 ..	
Número 165, a favor de los señores Juan Bautista Negret y Compañía	11 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, se pagaron los siguientes giros:		
Número 109, a favor de los señores Jácome Niz y C.°	300 ..	
Número 91, a favor del señor Eugenio Pedrosa	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué:		
Número 269, a favor del señor Francisco Vásquez Vega. .	140 ..	
A la misma Administración, giro número 263, a favor de Di Doménico Hermanos & Gómez.	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, giro número 151, a favor de la señora Soledad de Borrero	40 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, se pagaron los siguientes giros:		
Número 165, a favor del señor Rogelio Beltrán	148 ..	
Pasan . . . . $	4,948 05	19,591 67

Vienen . . . . $	4,948 05	19,591 67
Número 154, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos	300 ..	
Número 150, a favor de la Hermana Serafina	500 ..	
Número 16, a favor de la señora María M. de Osorio . . .	100 ..	
Número 24, a favor del señor Eugenio Pedraza	160 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia, radicación del señor Roberto Prieto, a favor de la señorita Concepción Prieto..	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, giro número 47, a favor del señor Manuel Alberto Vergara . . .	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 77, a favor del señor Sergio Burbano	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, radicación del señor Dionisio Galvis, a favor de la señora Carlina de Galvis, en el mes de mayo	40 ..	
Al Consulado General de Colombia en Nueva York, radicación del señor Víctor M. Londoño, a favor del señor Víctor Krohne, en el mes de mayo . .	80 ..	6,258 05

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	812 ..	
Por intereses	26 28	838 28

Bonos del Ferrocarril de Amagá.

Se amortizan los siguientes:

Por capital . . . . . $	57,000 ..	
Por intereses	4,415 76	61,415 76
Completo de órdenes cubiertas en vales.$		3 05
Suma . . . . . $		88,106 81

RESUMEN

Débito . . . . . $	225,248 19
Crédito	88,106 81
Existencia en caja . . . . $	137,141 38

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	142 25
En vales del Tesoro	321 93
En documentos	120,164 80
En billetes, oro	16,425 69
Suma igual . . . . . $	137,141 38

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		153,642 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 807, a favor del señor Avelino Gamboa, por auxilio que le pertenece al Hospital de Guaduas, en mayo de 1916 . . . . . $	25 ..	
Número 818, a favor del señor Alfredo Martínez, por auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados, en mayo de 1916 (en dinero, $ 0-66)	66 ..	
Pasan . . . . $	91 ..	153,642 ..
Vienen . . . . $	91 ..	153,642 ..
Número 660, a favor del señor Félix Cortés, por auxilio al Hospital de La Mesa, en abril.	20 ..	
Número 733, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, por auxilio al Hospital de Guasca, en mayo último (en dinero, $ 0-50)	12 ..	

Ministerio de Hacienda.

Orden número 229, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas y a buena cuenta de lo que se adeuda de vigencias expiradas. Mensualidad de mayo (en dinero, $ 0-33) . . .	5,833 ..	

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Orden número 85, a favor del señor Simón Aza, para atender a gastos de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, en la segunda quincena de junio de 1916	1,000 ..	

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, libranza número 168, a favor del señor José María Cárdenas (en dinero, $ 0-90)	32 ..	
A la misma Administración, libranza número 167, a favor del mismo (en dinero, $ 0-66) . .	66 ..	7,054 ..
Existencia en caja . . . $		146,588 ..
Emitidos hasta hoy . . . . . $		1.974,412 ..
Amortizados hasta hoy		1.443,156 ..
Quedan en circulación . . . . . $		531,256 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 6ª

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 37—Bogotá, 16 de marzo de 1916.

(Conclusión).

En lo transcrito no se concede la exención, aunque puede presumirse que tál es el objeto del envío de las facturas que se ordena tener en cuenta.

Aparte de tal omisión, se nota que por parte de la Aduana no se le dio cumplimiento a la parte final del artículo 5º del Decreto número 14 de 1914, porque la liquidación de los derechos de que allí se habla tiene por objeto que se dé al Ministerio de Hacienda el dato del valor de ellos, para los fines relacionados con la estadística, pero por el valor de tales derechos es claro que no debía hacerse reconocimiento al Tesoro.

Basta con que al manifiesto respectivo se le ponga la nota correspondiente en tinta roja, de que tales derechos no se hacen efectivos, a causa de exención; que se acompañe al manifiesto la resolución del Ministerio por la cual concede la exención condicional que puede otorgar con referencia al cumplimiento del artículo 5º del Decreto número 14, y que a dicha resolución vengan agregadas las facturas de pedido que el Ministerio remitió y que sirvieron para efectuar la comparación ordenada en dicho artículo, como fundamento para la exención. Es éste, a juicio del suscrito, el procedimiento legal para conceder las exenciones y el modo de comprobarlas satisfactoriamente.

La última cantidad incluída en la partida número 265, que es la de $ 38, es la única cuya exención ha sido decretada por el Ministerio con sujeción al Reglamento respectivo. Dice así el oficio número 2282:

"Remito a usted la adjunta factura para que, si aparece idéntica a la consular respectiva, entregue, libre del pago de derechos de importación, la imagen a que se refiere.

DANIEL J. REYES"

Las exenciones que dieron lugar a la partida número 286 también están legalmente concedidas; pero en la Aduana se hizo reconocimiento a favor del Tesoro por los derechos, que no representan renta para la Nación.

Partida número 205, de deducción, por $ 67-88. Se comprueba con la copia del siguiente telegrama:

"Número 2009—Ministerio de Hacienda—Oficial—Urgente.
Bogotá, 27 de noviembre de 1914.

"Administrador Aduana—Barranquilla.

"Sírvase aceptar fianza por derechos útiles escritorio para Consulado americano esa ciudad mientras resuélvese sobre exención.

DANIEL J. REYES"

Es cierto que en virtud del ordinal 4º del artículo 159 del Código Fiscal pueden gozar de franquicia aduanera artículos como los de que trata el telegrama transcrito (en el supuesto de que los Cónsules puedan considerarse para este efecto como Agentes Diplomáticos, lo cual es bastante discutible); pero los interesados deben también cumplir, para obtener tal gracia, lo prevenido en el Decreto 14 de 1914. De suerte que si no llenan los requisitos allí establecidos, no deben disfrutar de la franquicia que les concede la Ley fiscal, pues así lo estatuye ella misma.

Como las precedentes observaciones se relacionan con un procedimiento del Ministerio de Hacienda, el suscrito se permite enviar, por conducto de la Presidencia de la Corte, copia de ellas al señor Ministro, para que si las considera fundadas se sirva disponer que se tengan en cuenta, a fin de que en el delicado e importante ramo de las exenciones, que tan graves perjuicios ha ocasionado al Fisco, se observen estrictamente las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la materia.

Se deja constancia de que los errores de liquidación que aparecen en la cuenta de diciembre de 1914 fueron corregidos en enero y febrero de 1915, así:

En enero:

Vapor *Terradores*, de 1º de noviembre de 1914. Se dejó de cobrar por derechos sobre plantas vivas, manifiesto 34, $ 0-17.

Vapor *Magdalena*, de 22 de noviembre de 1914. Manifiesto 16. Por error en la liquidación de jabones perfumados, legumbres conservadas y herramientas para artes y oficios, se dejaron de cobrar $ 27-43.

Vapor *Nubian*, de 10 de noviembre. Manifiesto 76. Se liquidó la batería de cocina a $ 0-15, debiendo haberse aforado en la 6ª clase, menos las rebajas. Diferencia dejada de cobrar, $ 1-05.

Vapor *Santa Marta*, de noviembre 15. Manifiesto 27. Caja número 751, cuadros al óleo. Se liquidaron a $ 0-50, debiendo haberse cobrado en la 14ª clase, menos las rebajas. Diferencia, $ 8-20.

Vapor *Zacapa*, de noviembre 22. Manifiesto 25. Se dejaron de liquidar 2 kilogramos de medicinas, $ 0-11.

En febrero:

Vapor *Haití*, de 30 de noviembre. Manifiesto 4. Kilogramos, 19-095 de pomada húngara. Por liquidación equivocada se dejaron de cobrar $ 21-04.

Vapor *Terradores*, de noviembre 29:

Manifiesto 55. Legumbres, 2,916 kilogramos. Diferencia, $ 2-10.

Manifiesto 29. Baños de hierro y accesorios, 166 kilogramos, $ 2-54.

Manifiesto 66. Esmalte, 150 kilogramos, y 419 kilogramos de bombas hidráulicas. Diferencia, $ 3-59.

Manifiesto 13. Hojas y flores medicinales y azafrán artificial, $ 1-44.

Manifiesto 7. Talco en polvo para la fabricación de jabón, 2,005 kilogramos. Diferencia, $ 3-49.

Manifiesto 6. Kilogramos 46, 29 y 15, alpiste, papel y ácido cítrico. Diferencia, $ 1-92.

Manifiesto 86. Microscopios, 19 kilogramos. Diferencia, $ 1-10.

Vapor *Siena*, de noviembre 27. Manifiesto 32. Cachuchas de lana, 61 kilogramos; se dejaron de cobrar $ 1-02.

Vapor *Nubian*, de noviembre 10. Manifiesto 86. Barras de acero cuadradas, 423 kilogramos. Diferencia, $ 1-72.

Vapor *Haití*, de noviembre 30 de 1914. Manifiesto 8. Misales impresos, con pasta de celuloide. Se dejaron de cobrar, $ 0-11.

Vapor *Prinz Willhen*, de noviembre 23. Manifiesto 2. Glicerofosfato, 6 kilogramos. Se dejaron de cobrar $ 1-55.

Vapor *Merchant*, de 25 de noviembre. Manifiesto 10. Hule para mesa, 75 kilogramos. Diferencia dejada de cobrar, $ 2-76.

Se deja constancia igualmente de que sobre las importaciones que figuran en diciembre de 1914, sin factura consular original, se cobraron las correspondientes multas en marzo y abril, así:

En marzo:

Vapor *Trent*, de noviembre 6. Manifiesto 3. Multa, $ 2-24 (faltó el 2 por 100, que se cobró en abril).

En abril:

Vapor *Santa Marta*, de noviembre 15. Manifiesto 7. Multa, $ 43-36.

Vapor *Siena*, de noviembre 27. Manifiesto 18. Multa, $ 27-93.

Vapor *Terradores*, de noviembre 29. Manifiesto 77, $ 0-08.

Vapor *Legazpi*, de noviembre 13. Manifiesto 52, $ 5-33.

Vapor *Merchant*, de noviembre 25. Manifiesto 35, $ 28-31.

Vapor *Siena*, de noviembre 27. Manifiesto 1, $ 5-22.

3ª 2 por 100 para conversión. El 2 por 100 sobre $ 18,902-23, de derechos del vapor *Terradores*, de 29 de noviembre, es de $ 378-57. En la columna de parciales de la partida número 222 sólo se asentaron con abono al Tesoro $ 278-57. Pero en el total de la partida quedó corregido el error de pluma anotado. En el comprobante general de esta cuenta se incurrió también en error del mismo género, pues figura por $ 5,875-43, debiendo ser $ 4,875-43.

4ª Derechos de faros. En las relaciones de los recaudos del producto de faros en que figura porcientaje para el Administrador de la Aduana, dicho empleado debe en lo venidero poner, a continuación del recibo de los respectivos concesionarios, por la parte que a éstos corresponde, el suyo, por la suma que toma por el 1 por 100.

En la relación del de Nisperal liquidó por 2,926 toneladas, a $ 0-03, $ 73-15, y son $ 87-78. Diferencia a su cargo, $ 14-63.

5ª Derechos consulares. En el expediente del vapor *Trent* consta que se dejaron de cobrar $ 0-99 de derechos consulares, pero no se hizo efectivo el pago de ellos, ni se puso el asiento de reconocimiento al Tesoro.

6ª Derechos de exportación sobre la tagua. No vino comprobación de ningún género, de la exención del derecho de estas exportaciones:

Manifiesto número 4, vapor *Terradores*, 30 bultos, de Cortissoz, Correa & Cª, 1,875 kilogramos. Avalúo, $ 75.

Manifiesto número 3, del mismo vapor, 681 bultos, de N. Martínez H., 41,450 kilogramos. Avalúo, $ 1,275-51.

En el manifiesto número 1 del vapor *Carrillo* falta el certificado de 29 bultos con peso de 2,804 kilogramos, de N. Martínez H., respecto de los cuales solamente se acompaña una comunicación del señor N. Rodríguez B., que no es la comprobación legal.

Al manifiesto II del vapor *Terradores*, y al I del vapor *Surenaine*, se acompañan conocimientos de embarque sin estampillar. Si estos documentos deben presentarlos los interesados a la Aduana, deben tener cada uno $ 0-40 en estampillas, y habrá motivo de imponer por esta omisión, multa de $ 1-60.

7ª Producto de bosques nacionales. Se llama la atención del señor Administrador a lo dicho en el auto número 5, del 5 del pasado febrero, cuenta de noviembre de 1914, observación 4ª, sobre la manera de comprobar la exención del 7 por 100 en la Aduana.

Respecto a la cuenta que se estudia, se observa que en los manifiestos número 1 del vapor *Bologna*, y número 1 del vapor *Santa Marta*, aparecen certificaciones de los Subtesoreros de los Corregimientos de San Fernando de Oriente, y de Ure, sobre el pago, sin expresar cantidad, de los respectivos derechos de extracción; pero a esto se observa que el derecho de 7 por 100 corresponde a la Nación, y cobrados por tales empleados, dichos derechos no entran al Tesoro Nacional. El suscrito no conoce la disposición que permita el cobro en esa forma.

8ª Renta de vigencias anteriores. Cuando se liquidan intereses sobre el valor de un documento, comprobante de una partida, como acontece con los manifiestos de muestrarios, que no han sido reexportados y cuyos derechos se cubren con demora, debe anotarse en dicho documento o manifiesto la cantidad cobrada por intereses. Así se facilita la verificación de los asientos.

Con fecha 29 y bajo el número 209, figuran abonados a esta cuenta, con cargo a la de caja, $ 130-40 como pagados por los señores A. H. Berg & Cª, por resto de los derechos del manifiesto número 23 del vapor *Tagus*, pero a dicha partida no se le dio entrada en la caja. Se ha encontrado en pagarés y letras por cobrar; de modo que la imputación por caja estuvo mal hecha.

9ª Renta de Salinas marítimas. No vinieron las guías, que constituyen parte principal de la comprobación de esta cuenta.

En cambio vinieron, en paquetes separados, duplicados del cuadro de movimiento de sales y de los manifiestos.

A los treinta manifiestos del legajo de comprobantes les faltan las estampillas, $ 0-40 a cada uno. Total, $ 12. Hay lugar a imponer por la omisión multa de $ 24. Se advierte que los manifiestos enviados como comprobantes son copias autenticadas por el señor Administrador, y no los ejemplares originales, que son los que deben venir a la Corte, y a los cuales es posible que se les adhieran las estampillas. Mientras no venga el original, subsiste la glosa.

Vienen legajados los manifiestos por la mitad del pliego, lo cual dificulta su examen. Deben legajarse por el margen, como se hacía anteriormente. Además, conviene que queden en el mismo orden que traen las partidas en el cuadro de movimiento.

10. Ingresos varios. Como se ha observado en autos precedentes, no ha vuelto a figurar en esta cuenta, ni en ninguna otra, la parte que corresponde a la Nación en los productos del muelle de Puerto Colombia.

Sírvase informar por qué para el remate de 6.630 kilogramos de sal de contrabando no se citó al Agente del Ministerio Público, y por qué no se aplicaron las penas establecidas en el artículo 18 del Decreto 1174 de 1910. (*Diario Oficial* 14189-90).

Se observa que al acto de la licitación de mercancías abandonadas dejaron de concurrir los funcionarios públicos que tienen el deber de asistir, a pesar de la notificación que con tal fin les hizo el Administrador de la Aduana.

En la relación de los intereses liquidados a cargo de Alfredo Heilbran & Cª, partida por $ 45-46, en vez de la anotación de capital y tiempo, se dice: "véase comprobante adjunto." Pero no vino el comprobante aludido.

En la partida de $ 6-10, liquidados sobre $ 559-55 a Gieseken & Cª, no se indicó el tiempo; y en lo correspondiente a la Empresa Hanseática, se liquidaron $ 9-25, sobre $ 38-40 en un año, en lo cual hay error, pues sólo valdrían, al 1 por 100 mensual $ 4-61.

11. Capítulo 26, artículo 223. La nómina de Carlos E. Lafaurie, por $ 15-48, sólo tiene $ 0-02 en estampillas. Le corresponden $ 0-03. Hay lugar a imponer multa de $ 0-02.

En el Presupuesto figuran cuatro Ayudantes del Guardalmacén, con sueldo de $ 70 cada uno ($ 280); y en la cuenta aparecen estos pagos:

En la nómina general:		
De José Manuel Palacio, en 31 días. . . . . .$		70 ..
De Miguel Carrillo, 20 días.. .. .. ..$	45 16	
De Roberto González G., 11 días..	24 84	70 ..
De Daniel Rodríguez, 1|6, 6 días	13 55	
De José M. de Castro, 5|31, 27 días.. ..	60 97	74 52
De Nazario Yance M., 5|31, 27 días.. ..	60 97	
En nómina separada:		
De Ricardo G. Bula G., 1|6, 6 días..	13 55	74 52
Suma.. .. ..$		289 04

Se pagaron de más $ 9-04. Sírvase explicar.

12. Capítulo 28, artículo 236. Sírvase el señor Administrador informar en virtud de qué disposición se encargó, desde época anterior a la Administraeión del señor General Reyes, a un empleado de la Aduana para hacer los gastos de material. El suscrito tiene la seguridad de que las erogaciones hechas en tal forma se hacen con escrupulosa honradez, pero no conoce la disposición legal o reglamentaria que autorice tal procedimiento.

13. Respecto a la partida de deducción por $ 996-45, procedente de gastos que no se pudieron hacer en diciembre de 1914 por haberse agotado la partida respectiva del Presupuesto, sólo se observa que la forma adoptada para legalizar estos gastos en la cuenta de enero, incluyéndolos en la partida votada para las Salinas en 1915, no es la correcta; pero de esto se tratará al examinar la cuenta correspondiente.

14. Departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 248, parágrafo 1º Como se hicieron pagos al Departamento del Atlántico y al del Magdalena, al título de la cuenta ha debido agregarse el parágrafo 3º, que corresponde a la indemnización del último.

No vino el duplicado de la libranza número 2, por $ 800. Sí se acompañó el de las números 1, 3 y 4.

Además, los $ 6.600, total de las partidas 252, 260 y 261, imputadas a esta cuenta, se acreditaron indebidamente a la de caja debiendo ser a una nueva cuenta, titulada *Libranzas a cargo de la Tesorería General de la República*. Así lo previene el inciso 2º del artículo 15 del Decreto de contabilidad. Con aquel asiento y los de abono a remesas a la Tesorería General de la República, se han afectado (en la forma, no en los totales) indebida e innecesariamente esta cuenta y la de caja.

15. Departamento del Tesoro, capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1º Lo recaudado en noviembre fue $ 6,020-89, y se remesaron $ 6,040-09.

En diciembre se recaudaron $ 5,460-08, y se remesaron $ 5,465-24.

16. Departamento de Obras Públicas, capítulo 87, artículo 715. La partida de este artículo del Presupuesto es para fletes y transportes de carga para el servicio oficial. Las cuentas por $ 174-49 son de carga destinada para el Ferrocarril del Pacífico, y bajo esta denominación quedan comprendidos (Ley 129 de 1913) trayectos cuyos gastos corresponden a los respectivos contratistas. Sírvase dar la explicación a que haya lugar. No vinieron las órdenes del Ministerio de Obras Públicas para efectuar el pago de tales cuentas.

17. Departamento de Obras Públicas, capítulo 83, artículo 617. La erogación de los $ 400, imputados a esta cuenta, adolece de este vicio:

El contrato celebrado con el señor Francisco González, para la refección de dos edificios de la Aduana y demás trabajos especificados en la negociación, tiene fecha 22 de noviembre de 1914. Se estipuló allí que el contratista daría principio a los trabajos tres días después de firmado el contrato, lo cual no podía pactarse legalmente porque el convenio necesitaba la aprobación del Poder Ejecutivo, requisito indispensable para su validez. De igual vicio adolece la cláusula sobre rescisión administrativa.

Se estableció también, como era de rigor, que el pago de los $ 400 se haría después de que el Gobierno recibiera a su entera satisfacción las obras contratadas, y no aparece declaración ninguna al respecto por parte de quien recibió las obras ejecutadas. Y el pago se efectuó sobre cuenta del contratista el 7 de diciembre de 1914; es decir, treinta y ocho días antes de que el contrato estuviera perfeccionado.

Las órdenes telegráficas que, como comprobante de la autorización para hacer el gasto, se acompañan, son también anómalas: el Ministerio de Obras Públicas dijo con fecha 9 de noviembre al Administrador:

"Autorízolo para invertir hasta $ 400 en reparación techos salón estuvo Ferrocarril."

Ha debido autorizarlo para celebrar el contrato respectivo, y no para un salón, sino para dos edificios, que fueron los refeccionados. El Tesorero General le ordena con fecha 20 de noviembre al Administrador que "cubra para reparación techos local esa Aduana, cuatrocientos pesos ($ 400)." Bien pudiera pues decirse que la autorización del Ministro no se refiere a los trabajos contratados y mucho menos la orden del Tesorero, que no podía darla antes de la aprobación del contrato respectivo y de la constancia de haberse entregado a satisfacción del Gobierno los trabajos a que dicho contrato se refería. El suscrito se hace cargo de la necesidad de que tales trabajos se efectuaran prontamente; pero esto no excusa lo irregular y deficiente del procedimiento observado.

18. Remesas a la Tesorería General de la República. Se repite lo dicho en la observación 10 del auto número 25, de 2 de los corrientes, en relación con las que proceden de consignaciones por cuenta de derechos de importación.

No figura en la cuenta de ingresos varios la partida por los intereses que han debido pagar los señores Pritz Fhurop & Cª, sobre los $ 32,502-18, equivalente de las letras por £ 650-8-9, giradas por ellos, que devolvió el Cónsul de Londres porque no se pudieron cobrar.

No vinieron los recibos de los interesados, referentes a estos dineros, ordenados por la Tesorería General en virtud de consignaciones de cantidades iguales, hechas aquí:

Libranza 575. R. P. Luis J. Muñoz, $ 1,000.
Libranza 587. J. M. Trespalacios, $ 69-15.
Libranza 599. Evaristo Obregón & Cª, $ 200.
Libranza 603. Palacio & Martínez Aparicio, $ 400.
Libranza 598. Pineda López & Cª, $ 200.
Número 609. Pineda López & Cª, $ 250.
Libranza 629. Pineda López & Cª, $ 200.
Libranza 635. V. Dugand e Hijo, $ 450.
Libranza 659. Daniel Carbonell, $ 60.
Libranza 633. Alzamora, Palacio & Cª, $ 435-80.
Libranza 663. Alzamora, Palacio & Cª, $ 230.
Libranza 648. Alzamora, Palacio & Cª, $ 200.

Las copias de las libranzas respectivas con la nota de cancelación, también en copia—nota que no tiene la número 635,—no pueden ser comprobante legal (artículo 360 del Decreto de Contabilidad).

La partida por $ 7,500 de la libranza número 5, de esa Administración, a cargo de la Tesorería General de la Repú-

blica, está mal descrita. Ha debido abonarse a la cuenta de libranzas a cargo de la Tesorería General de la República, y no a la de caja; esta irregular imputación exigía la también incorrecta de la partida 230, de abono a remesas a la Tesorería General y a cargo a caja. Véase lo dicho en la observación 14 del presente auto sobre este mismo punto.

En la relación de la remesa de la partida 14, por $ 20,063-32, figuran 83 libranzas, y la certificación del Agente Postal está por 85. En cambio en la relación, partida 68, por $ 10,241-66, figuran 27 libranzas, y el certificado está por 26. Se hace figurar indebidamente en esta cuenta y en la de vales del Tesoro la remesa por $ 8,822-56, cuya relación y certificado postal son de 9 y 11 de enero de 1915. De la remesa por $ 822-56 no se acompaña la libranza de la oficina de correos, como se acompañó la correspondiente a la de $ 11,509-82.

19. Remesas a la Administración de Hacienda de Bucaramanga. Vienen dos relaciones, ambas con certificación original del Agente Postal, de haber llevado al correo el señor Administrador de la Aduana tres libranzas, por valor de $ 347-07, y sólo figura en el libro una de dichas cantidades, bajo el número 52.

Otro tanto ocurre con las relaciones por $ 173-04, $ 1,957-30 y $ 71-58; están duplicadas, y cada partida sólo figura una vez en el libro. Por el pormenor de las remesas se comprende que estas relaciones repetidas se refieren a una sola remesa; pero tales relaciones, sin la indicación de que son duplicados, constituyen cada una un comprobante legal. Ya en auto anterior se llamó la atención del señor Administrador General de Correos, a fin de que en las oficinas de su dependencia no se expidan ejemplares de comprobantes en mayor número del que es indispensable, y sin la anotación de que son duplicados.

20. Depósitos de derechos de aduana. En el asiento, en el auxiliar de libranzas, por $ 2,831-50 de derechos, partida 88, se anotaron sólo $ 2,381-50, el día 15; pero el día 18 se cargó la diferencia, $ 450.

La partida 166 figura en esta cuenta por $ 88-60 de derechos de aduana y $ 1-80 del 2 por 100; pero el pago en la caja está por $ 91-60 y $ 1-81, y por igual cantidad se hizo el reconocimiento al Tesoro, a rentas de vigencias anteriores.

Se repite la observación hecha en autos precedentes: los pagos de depósitos deben comprobarse con lo recibos de los interesados. En el presente mes ascienden a $ 61,021-39 las erogaciones de caja procedentes de depósitos por derechos de importación, que carecen de comprobante en esa forma.

Sírvase indicar en qué fecha figuran los depósitos por $ 133-36, $ 5-37 y $ 54-63, que en el expediente de correspondes se expresa que se hicieron para garantizar los derechos de muestrarios. Se observa además, respecto de la última partida, que lo liquidado a cargo de Henry P. Leivis es $ 58-81 de derechos de aduana, y nó $ 53-46, lo cual aumenta en $ 5-35 el saldo de $ 54-63.

21. Depósitos. Falta también la comprobación legal de los $ 6,768-17 pagados con cargo a esta cuenta y abono a la de caja.

22. Vales del Tesoro. La observación sobre la manera de asentar e imputar los intereses se ha hecho ya en autos anteriores. En la segunda parte de la observación 15 del auto número 5, de 9 del pasado, se hizo también una observación sobre la parte que representa depósito en los vales amortizados.

23. Créditos demorados. En la observación 19 del auto número 5, de 9 del pasado febrero, de glosas a la cuenta de noviembre, se trata extensa y pormenorizadamente de esta cuenta.

Al juicio de la cuenta de diciembre, a que se refiere el presente auto, se han agregado los documentos a que alude el auto número 5.

Los saldos con que, según lo expresa el informe del Jefe de la Contabilidad de la Aduana, se abrieron en los libros las nuevas cuentas de *Créditos demorados definidos* y *Créditos demorados en suspenso*, son éstos:

Créditos demorados en suspenso	$	220,539 09
Créditos demorados definidos		164,505 42

Estos últimos tienen el siguiente pormenor:

Derechos de importación de 1904 a 1910	$	88,330 84
Derechos de importación (fianzas), de 1904 a 1911		353 55
Derechos de importación, de 1911 a 1913		94 58
Derechos de tonelada, de 1909 a 1910		194 45
Derechos de sanidad, de 1908 a 1910		20 ..
Derechos de exportación, de 1908 a 1910		246 10
Pasan	$	89,239 52
Vienen	$	89,239 52
Ingresos varios, de 1908 a 1910		12 50
2 por 100 para la conversión, 1904		... 30
2 por 100 para la conversión, 1913		... 98
	$	89,253 30

De la vigencia de 1914, saldos trasladados de las cuentas respectivas en 31 de diciembre:

Derechos de importación	$	72,226 13	
2 por 100 para la conversión		1,456 13	
Derechos de tonelada		1,097 61	
Derechos de exportación sobre la tagua		256 67	
Producto de bosques nacionales		120 82	
Renta de vigencias anteriores		94 76	75,252 12
Total	$		164,505 42

La relación de saldos pendientes se halla conforme con el precedente pormenor, salvo las siguientes observaciones:

Los saldos de derechos de importación de 1911 a 1913 sólo totalizan en la relación $ 80-33, y en la cuenta figuran $ 94-58. La diferencia de $ 14-25, en que según lo dice la relación está excedida ésta, debe deducirse en los libros, como se expresa en la relación de los derechos de importación de 1914, que se hizo en febrero de 1915, con las diferencias de $ 0-02 y $ 0-06.

No se incluyeron en las relaciones estas partidas, procedentes del 2 por 100 para la conversión: de 1904, $ 0-30; de 1913, $ 0-90; de 1914, $ 1,456-13.

De manera encarecida se excita al señor Administrador para que se hagan efectivos los saldos cobrables, y en cuanto a la cantidad de $ 75,252-12 de 1914, se repite lo dicho en autos anteriores: los derechos de que proceden tales saldos han debido ser pagados al contado, con la excepción establecida en el inciso 2º del artículo 158 del Código Fiscal, que concede quince días de plazo para el pago de los derechos de importación a los introductores residentes en Barranquilla. Es pues de cargo del señor Administrador el valor de los saldos que se hagan incobrables, por no exigirlos al contado.

24. Obligaciones por cobrar. Sírvase explicar por qué se aceptan obligaciones por las cantidades de $ 130-90 y $ 69-24, partidas 134 y 269.

25. Balance de salida. Figura en el asiento de saldación la cuenta de créditos demorados en suspenso, con $ 220,553-34, y en el haber de créditos se asentó $ 220,539-09. La diferencia, $ 14-25 es sin duda la de que se habla en la observación 23; mas como no está hecho el asiento por ella, hay error en el balance de salida. En el balance de diciembre no resulta igual diferencia, porque no comprende los asientos de saldación. Esto se observará al examinar la cuenta general y el balance respectivo.

Término para contestar las observaciones del presente auto, quince días.

El movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de diciembre	$	85,212 32
Ingresos.		
Derechos de aduana		272,386 61
2 por 100 para la conversión		5,460 08
Derechos de tonelada		4,719 55
Derechos de faros		3,079 36
Derechos de sanidad		200 ..
Derechos consulares		2 87
Derechos de exportación sobre la tagua		29 64
Rentas de vigencias anteriores		222 07
Ingresos varios		1,843 22
Renta de salinas marítimas		17,236 76
Remesas de la Tesorería General de la República		14,110 ..
Depósitos por derechos de importación		85,104 57
Depósitos		7,260 18
Vales del Tesoro		20,332 38
Créditos demorados		55 03
Suma	$	517,254 64
Egresos.		
Remesas a la Tesorería General	$	309,393 37
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		60,530 66
A la de Manizales		5,029 99
A la de Bucaramanga		2,688 48
A la de Neiva		124 22
Pasan	$	377,676 72

Vienen . . . . . $		377,676 72
Remesas a la Aduana de Ríohacha		2,584 27
Depósitos por derechos de importación . . .		61,201 54
Depósitos		6,768 17
Vales del Tesoro		8,822 56
Capítulo 26, artículo 223		5,710 80
Capítulo 27, artículo 235		2,471 99
Capítulo 28, artículo 236		284 53
Capítulo 28, artículo 237		50 ..
Capítulo 31, artículo 246		2,380 24
Capítulo 33, artículo 279		73 31
Capítulo 31, artículo 248		6,600 ..
Capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1º . . .		11,505 33
Capítulo 87, artículo 715		174 49
Capítulo 83, artículo 617		400 ..
Existencia para 1º de enero de 1915:		
En efectivo . . . . . $	24,980 03	
En pagarés y letras	5,570 66	30,550 69
Suma . . . . . $		517,254 64

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Número 38—Bogotá, 20 de marzo de 1916.

Con nota número 197-Z, de fecha 4 de junio último, remitió el señor Administrador General de Correos la cuenta de septiembre de 1914, de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

De dicha cuenta es responsable único el señor Carlos A. Molano, hasta el 14 de septiembre; el día 15 dicho señor hizo entrega de la oficina al señor José Benito Aulí. Así pues, del 15 en adelante son responsables ambos solidariamente, de conformidad con el artículo 297 del Código Político y Municipal.

En el mes de marzo de 1915 dirigió el suscrito la siguiente nota:

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 6ª—Número 54—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

"Señor Administrador General de Correos—En la ciudad.

"Con fecha 26 de diciembre del año próximo pasado se dictó el siguiente auto de requerimiento:

'*Número 228.*

'El señor Carlos A. Molano, en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales de Tunja, ha dado aviso de que ha remitido sus cuentas a la Administración General de Correos hasta la de julio del presente año. Ningún informe se ha recibido respecto de las de agosto, septiembre y octubre, que han debido ser enviadas el 30 de septiembre, el 31 de octubre y el 30 de noviembre, respectivamente.

'Después del señor Molano figura en el libro de registro el señor José Antonio de Brigard, como Administrador Principal, y después de éste figura el señor José Benito Aulí, aunque no se ha tenido aviso de los nombramientos, ni de que hubieran prestado las fianzas correspondientes.

'Requiérese, etc.

'El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*'

"En la nota número 125, dirigida por usted al señor Presidente de la Corte, con fecha 11 de febrero último, aparece que hasta esta fecha no se habían rendido a la Administración General las cuentas de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

"Si todavía no se han recibido dichas cuentas en esa Administración, agradeceré a usted se sirva informarme qué personas desempeñaron en los meses de agosto a diciembre el puesto de Administrador Principal de Correos Nacionales de Tunja, a fin de poder, una vez obtenido ese dato preciso, dar a un funcionario de instrucción, llegado el caso, el aviso de que trata el artículo 341 del Código Fiscal, para que se aplique, si fuere necesario, el artículo 470 del Código Penal.

"Dios guarde a usted.

EUGENIO ANDRADE"

A la nota precedente contestó el señor Administrador General así:

"República de Colombia—Administración General de Correos Nacionales—Sección 2ª—Número 1545-A—Bogotá, marzo 23 de 1915.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

"En referencia al oficio número 54, del Jefe de la Sección 6ª de esa honorable Corporación, y que usted se sirve remitirme, con su atento oficio número 915, del 11 del presente, tengo el honor de manifestar a usted que de las cuentas de agosto a diciembre es responsable directo el señor Carlos A. Molano, quien hasta el día 11 del presente envió su renuncia irrevocable del cargo de Administrador Principal de la Oficina de Correos de Tunja.

"Es cierto, como lo manifiesta el Magistrado señor Eugenio Andrade, en su auto de requerimiento número 228, que en agosto figuró como Administrador el señor José Antonio de Brigard, y que de septiembre a la fecha lo ha sido el señor José Benito Aulí, quien fue nombrado Contador en reemplazo del señor Brigard; pero dichos empleados han sido transitoriamente encargados de la Administración por el señor Molano, y bajo su directa responsabilidad.

"El Visitador de Correos del Departamento, en vista de la demora en el regreso del señor Molano, procedió a hacer rendir por el señor Aulí las cuentas de los meses correspondientes a la época en que ha desempeñado al Administrador Molano. Están rendidas septiembre y octubre, y ofrece el señor Aulí que en el curso del presente mes quedarán rendidas las de noviembre y diciembre últimos, manifestando que la demora en la rendición ha sido el no haber podido obtener del Administrador Molano datos de liquidación de encomiendas en septiembre, de los cuales tuvo al fin que prescindir, dejando constancia en la diligencia de visita de la cuenta.

"Soy de usted atento y seguro servidor,

Andrés M. B. Revollo"

Examinada la cuenta de septiembre, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Fue remitida a la Administración General el 5 de febrero de 1915; es decir, se rindió con tres meses y cinco días de demora. La razón que en la diligencia de visita se expresa, para excusar el retardo, no es aceptable. Hay lugar a imponer multa de $ 6;

2ª En la nómina aparece el señor Molano como Administrador durante todo el mes. Sólo hasta el 14 podía cubrírsele el sueldo, puesto que se separó el día 15.

Debe reintegrarse al Fisco el sueldo del señor Aulí como Auxiliar, del 15 al 30 de septiembre, pues durante esos diez y seis días le correspondía el sueldo de Administrador. Hay lugar, por tanto, a deducir alcance por $ 20-27;

3ª En el libro de cuenta y razón no figura ingreso alguno procedente de derechos de aduana, 2 por 100 para la conversión del papel moneda, derechos consulares y depósitos por derechos de importación.

La diligencia de entrega de la oficina dice así:

"En la ciudad de Tunja, a 15 de septiembre de 1914, por haber solicitado licencia el señor Carlos A. Molano para separarse del puesto de Administrador Principal de Correos Nacionales del Departamento de Boyacá, y habiendo encargado de la oficina al señor José Benito Aulí, se procedió a hacer entrega de dicha oficina, de conformidad con el inventario que aparece en el acta de visita practicada por el señor Enrique Price en 20 de noviembre de 1913, del cual existe copia, tanto en esta Administración como en la General; la verificación de los enseres resultó de acuerdo con lo que reza el mencionado inventario.

"Caja. Examinado el libro general de cuenta y razón, se encontró que en el folio de caja aparece un saldo de ciento setenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 173-50) oro a favor del Tesoro Nacional, que Molano entregó a Aulí. Este último se hace cargo de la rendición de las cuentas desde el 1º de septiembre en adelante, para cuyo efecto declara haber recibido las distintas sumas recaudadas hasta la fecha.

"Especies postales. Contada la existencia, se encontraron las siguientes especies postales, que Aulí recibió de Molano, y que forman el saldo de esta cuenta en 31 de agosto último, así:

"(Aquí el pormenor).

"Cubiertas de valores declarados. Entregó Molano a Aulí cinco encomiendas, que contienen cubiertas de valores retiradas de la circulación, y que serán enviadas a Bogotá inmediatamente que las respectivas oficinas hagan el descargo en sus cuentas: son las siguientes:

"(Sigue el detalle).

"Encomiendas del Exterior. Molano entregó a Aulí las siguientes:

"(Aquí la enumeración de las encomiendas).

"Archivo. Además del que figura en el inventario de que se habló al principio, entregó Molano a Aulí el correspondiente del 22 de noviembre de 1913 al 31 de agosto de 1914, debidamente legajado y arreglado, con sus respectivas portadas, y arreglado por meses.

"Cuentas y saldos. De las llegadas con sus respectivos saldos hasta la fecha, y que no han sido incorporadas, Molano dará cuenta de éstas al hacer Aulí la incorporación definitiva.

"Giros postales. El saldo en caja, a favor del Tesoro Nacional, y para base de operaciones en 1º de septiembre del presente año, es por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, que, como los anteriores, Aulí ha recibido a su entera satisfacción.

"No habiendo más asuntos de qué tratar, se cierra la presente acta, que se firma por los que en ella intervinieron.

"El Administrador, *Carlos A. Molano—José Benito Aulí.* El Jefe de la Sección de Hacienda, *Carlos Junca Márquez.*"

Aparece en la anterior diligencia que Molano entregó a Aulí las encomiendas del Exterior que había en la oficina. Aulí no manifestó que no estuviera en la oficina el libro de liquidación de encomiendas, ni hizo objeción alguna en relación con este ramo. Sólo cuatro meses más tarde, en la diligencia de visita practicada el 3 de febrero de 1915, aparece lo siguiente:

"Se hace constar que en este mes no hay incorporación de productos por derechos de aduana ni demás cuentas relacionadas con ésta, porque el titular, señor Carlos A. Molano, tiene en su poder el libro de liquidación de encomiendas, y el actual encargado ignora los productos en dicho mes. El señor Aulí, en atención al requerimiento hecho por la Corte, con fecha 26 de diciembre, bajo el número 228, y a que la demora indefinida en la rendición de las cuentas por falta de aquellos datos perjudica la buena marcha de la oficina a su cargo, resolvió rendir las cuentas, incorporando solamente los productos de renta de correos, únicos que recibió y de que se hizo cargo. Nuevamente se solicita del señor Molano el envío de dichos datos, para incorporarlos en la última cuenta de la vigencia."

Sírvanse los responsables explicar lo ocurrido, pues en la diligencia de entrega no consta que el señor Molano omitiera la entrega del libro de liquidación de encomiendas.

Además, aunque el libro no hubiera sido entregado, Aulí recibió las encomiendas, y por tanto debió cobrar los derechos correspondientes, al entregarlas a los interesados.

De todos modos, deben comprobar que los recaudos se incorporaron en el mes de diciembre, según el anuncio que en la diligencia de visita se hizo, de incluírlos en dicho mes.

La cuenta de diciembre no se halla en esta Sección, pues en virtud de la reorganización hecha en el ramo de Correos, dejaron de ser remitidas a esta oficina las cuentas posteriores a la de noviembre de 1914.

Término para que los responsables contesten las observaciones del presente auto, diez días.

Hubo en el mes de septiembre el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de septiembre . . . . . $	173 50	
Ingresos	243 65	
Egresos	... ..	413 95
Existencia para 1º de octubre	... ..	3 20
Sumas . . . . . $	417 15	417 15

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 39—Bogotá, 22 de marzo de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual son responsables solidariamente los señores Carlos A. Molano y José Benito Aulí, las siguientes observaciones:

1ª La cuenta fue rendida con tres meses y ocho días de retardo. Hay lugar a imponerles la multa de $ 6 por la demora:

2ª Está a cargo del señor Molano la cantidad de $ 10, valor de 2,000 estampillas de medio centavo, recibidas de Duitama en junio, por no haber hecho el asiento respectivo;

3ª Aunque la cuenta de diciembre debió ser incorporada en la de la Administración General, según la nueva organización dada al ramo, sírvanse enviar una copia de la diligencia de visita correspondiente al mes de diciembre, para examinar si se incorporaron las cuentas de las Administraciones Subalternas, que estaban pendientes en 31 de octubre;

4ª No ha remitido el señor Aulí los documentos que le reclamó la Administración General, en nota número 198-Z, de 4 de junio de 1915;

5ª No figuran ingresos procedentes de encomiendas postales. Se hace, con relación a la cuenta de octubre, glosa igual a la que respecto de la cuenta de septiembre se hizo en la observación 3ª del auto número 38. Es decir, deben los responsables comprobar que los derechos de aduana del 2 por 100, derechos consulares y depósitos por derechos de importación, correspondientes a las encomiendas llegadas en octubre, fueron incorporadas en la cuenta de diciembre;

6ª En la nómina figuran $ 65 pagados por sueldo del señor Carlos A. Molano, como Administrador. Este pago no es corriente, pues dicho señor se había retirado desde el 15 de septiembre;

7ª Está también a cargo de los responsables la cantidad de $ 29-03, correspondiente al señor José Antonio de Brigard, como Contador, en veinte días, porque en la nómina no aparece el recibo de dicho señor.

Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de octubre . . . . . $	3 20	
Ingresos	430 70	
Egresos	... ..	421 15
Existencia para 1º de noviembre	... ..	12 75
Sumas . . . . . $	433 90	433 90

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 40—Bogotá, 24 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual son responsables los señores Carlos A. Molano y José Benito Aulí, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Fue rendida con dos meses y veintisiete días de retardo. Hay lugar a imponer multa a los responsables, por valor de $ 5;

2ª No se expresó el número de encomiendas postales recibidas en el mes, ni se dio entrada en caja a los derechos correspondientes. Sírvanse comprobar que en la cuenta de diciembre figuraron los ingresos respectivos.

3ª En la nómina figura como Administrador el señor Carlos A. Molano, sin serlo. Es ilegal el pago de $ 65 por sueldo de dicho señor;

4ª No vino comprobante del egreso de $ 0-55, imputados a capítulo 75, artículo 566;

5ª No han dado respuesta a los reparos que hizo la Administración General en nota número 200-Z, de 4 de junio de 1915.

Señálase a los responsables el término de diez días para contestar las observaciones del presente auto.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de noviembre . . . $	12 75	
Ingresos	545 63	
Egresos	... ..	557 82
Existencia en 30 de noviembre	... ..	... 56
Sumas . . . . . $	558 38	558 38

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 41—Bogotá, 27 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor José Ramón Lanao Loaisa, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª El balance mensual está mal formado, pues se puso como situación originaria, no la suma del debe y la del haber de caja, como ha debido hacerse, sino únicamente el saldo;

2ª No hay constancia de que se practicara en la visita el arqueo de caja, como ha debido hacerse, según el artículo 308, inciso *c*) del Código Fiscal;

3ª Como el 30 de noviembre fue el último día que estuvo la Aduana a cargo del señor Lanao, ha debido remitir con la cuenta el inventario de entrega de que trata el artículo 386 del Decreto 1036 de 1904;

4ª En 30 de noviembre se retiró de la cuenta de caja la cantidad de $ 8,444-18, para llevarla a la de pagarés y le-

tras por cobrar. De este asiento se hizo mención en el auto número 170, de 26 de noviembre de 1915.

El señor Lanao contestó en comunicación de enero 12 del presente año.

Posteriormente se dictó el auto número 17, de 25 de febrero, referente a la cuenta de junio de 1914.

Examinado el juicio de dicho mes de junio, se ve que de las partidas que corresponden al asiento por $ 8,444-18, la mayor parte han sido pagadas; que otras están a cargo del señor Agustín Bernier, y que quedan a cargo del señor Lanao las siguientes:

Deuda de Alejandro Bernier, $ 5-30.

Deuda de Pedro H. Christoffel, $ 63-49.

De la glosa contenida en el auto número 17, referente a estas dos partidas, no se ha recibido respuesta todavía.

5ª La partida de $ 49-77, cargada como remesa, ha debido imputarse al capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1º

6ª Faltan estampillas por valor de $ 0-20, en cada uno de los manifiestos números 116 y 117. Hay lugar a imponerle multa de $ 0-80.

Término para contestar, seis días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de noviembre . .	$ 11,978 68	
Ingresos	6,022 97	
Egresos	. . . . .	17,624 91
Existencia para 1º de diciembre . .	. . . . .	376 74
Sumas	$ 18,001 65	18,001 65

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 42—Bogotá, 28 de marzo de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R., las siguientes observaciones:

1ª Vino el inventario practicado al recibir la oficina, pero en él no figura el mobiliario ni la entrega de caudales;

2ª En la situación originaria del balance figura la cuenta de caja con el saldo únicamente. Han debido ponerse las respectivas sumas de la cuenta en las columnas del debe y el haber;

3ª Faltan $ 0-20 en estampillas en cada uno de los manifiestos números 118, 119, 120 y 122. Hay lugar a imponerle multa de $ 1-60.

4ª No vino la copia mensual del libro de cuenta y razón. La comparación de los comprobantes se ha hecho con el libro general; pero no hay disposición que exima del envío de la copia mensual en el mes de diciembre.

5ª En la diligencia de visita, que tiene fecha 24 de febrero de 1915, no se practicó el arqueo de caja.

6ª Tampoco se hizo constar que el señor Pimienta prestara la fianza legal para encargarse del empleo; sírvase informar sobre este punto.

Término para contestar, cinco días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de diciembre	$ 376 74	
Ingresos	5,214 71	
Egresos	. . . . .	4,822 15
Existencia para 1º de enero de 1915	. . . . .	769 30
Sumas	$ 5,591 45	5,591 45

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 43—Bogotá, 28 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Julio Latorre F., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1º Los comprobantes vinieron sin legajar, y el inventario no detalla cuáles son los que se envían;

2ª Capítulo 28, artículo 236. Los egresos por $ 16 y $ 14 vienen sin comprobación;

3ª Capítulo 75, artículo 566. No vino el comprobante por el egreso de $ 11-86;

4ª Capítulo 26, artículo 222. La nómina por $ 130 trae solamente $ 0-25 en estampillas. Hay lugar a imponerle multa de $ 0-02.

Término para contestar, cinco días

Hubo en el mes el siguiente movimieuto de fondos:

Existencia en 1º de noviembre . . .	$ . . . 54	
Ingresos	668 83	
Egresos	. . . . .	661 86
Existencia para 1º de diciembre . . .	. . . . .	7 51
Sumas	$ 669 37	669 37

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 44—Bogotá, 29 de marzo de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de abril de 1915, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes, las siguientes observaciones:

1º Diligencia de visita. Está equivocada la fecha, pues aparece practicada el 24 de abril, y trae el resumen de las operaciones de todo el mes, y de las efectuadas hasta el 22 de mayo;

2ª Pagarés y letras por cobrar. Debe. Abril 15. Partida 83. A impuesto de aduanas. Esta partida, que está puesta por $ 19,734-06, es de $ 19,754-06. El total está bien.

La partida 224, por $ 211-04 de derechos y $ 4-23 del 2 por 100, que ha debido sentarse el 22 de abril, se omitió en esa fecha; pero está puesta al fin de la cuenta.

3ª Caja. Haber. El 10 de abril se dejó de sentar la partida por $ 2,005-28, por depósitos, y se sentó el 30 de abril.

4ª Impuesto de aduanas.

Asientos relacionados con vapores de otros meses.

Como se ha indicado en autos anteriores, debe enviarse con los comprobantes una copia del manifiesto, en los casos de asiento (bien sea de recaudo o deducción), motivado por importaciones que fueron incorporadas en un mes distinto del de la cuenta. Con la cuenta de abril han debido enviarse, por ejemplo, las copias de los manifiestos a que corresponden las siguientes partidas: Guadalupe, mayo 16, 1914, $ 144-60; Carrillo, enero 24 de 1915, $ 119-69; Montevideo, julio 14 de 1914, $ 18-48, etc. Se recomienda seguir este sistema en adelante.

Deducción por averías.

Manifiesto 65, del vapor *Savoia*, de 1º de abril. Legajo 163. Hay lugar a declarar a su cargo la cantidad de $ 432, más el 2 por 100 correspondiente, rebajada por demérito en 362 huacales de baldosas de mármol. (Resolución número 13, del Ministerio de Hacienda. *Diario Oficial* 13454).

Liquidación.

Se deja constancia de que los siguientes errores de liquidación, que aparecen en la cuenta de abril, fueron corregidos en la de mayo:

Vapor *Almirante*, de abril 4 de 1915. Manifiesto 16. Se dejaron de cobrar 325 gramos de jabones, $ 0-06.

El mismo vapor. Manifiesto 42. Error en la liquidación de 139 kilogramos de anís en grano, $ 0-21.

Se hace constar también que sobre las importaciones que figuran en abril sin factura consular original, se cobraron las multas correspondientes, así:

Cobradas en septiembre:

Vapor *Buenos Aires*, de abril 14. Manifiesto 56. Multa, $ 5-11.

El mismo vapor Manifiesto 57, $ 2-68:

Vapor *Savoia*, de abril 1º Manifiesto 6, $ 0-10.

Vapor *Banan*, de abril 7. Manifiesto 57, $ 0-23.

Vapor *Almirante*, de abril 4. Manifiesto 119, $ 0-21.

Vapor *Santa Marta*, de marzo 28. Manifiesto 121, $ 0-07.

5º Impuesto de tonelaje. Vapor *Danube*, de abril 5. Se cobró sobre toneladas 33-103, $ 66-21. El expediente, que figura en la cuenta de mayo, da toneladas 33-131, que pagan $ 66-27. Diferencia a su cargo, $ 0-06.

Vapor *Tyns*, de abril 30. Se cobró el derecho sobre 598-784 toneladas, $ 1,197-57. El expediente da 676-690-620 toneladas. Derechos, $ 1,353-39. Diferencia a su cargo, $ 155-82.

Vapor *Vulcanes*, de 15 de abril. Se cobraron $ 173-27 por 86-634-450 toneladas. Trajo 86-719-450. Derechos, $ 173-44. Diferencia a su cargo, $ 0-17.

Vapor *Perou*, de 13 de abril. Pagó $ 53-04. Trajo 26-785-874 toneladas. Derechos, $ 53-58. Diferencia a su cargo, $ 0-54.

Vapor *Musician*, de abril 17. Pagó $ 351-73, por 175-865 toneladas. Trajo 176-289-250. Derechos, $ 352-58. Diferencia a su cargo, $ 1-85.

No aparece constancia de que pagara derecho de tonelaje el buque *Uranus*, de 4 de abril, que trajo 481-455 toneladas. Derechos a su cargo, $ 902-91.

6ª Producto de bosques nacionales. Vapor *Zacapa*, 14 bultos de caucho, por $ 389-50. Libres. No se enviaron los telegramas que se citan.

Vapor *Santa Marta*. Manifiesto 4. Bálsamo de Tolú, 90 latas, $ 480. Ha debido cobrarse el impuesto, porque no se comprobó que hubiera escritura de propiedad de los terrenos.

Igual observación se hace sobre las diez cajas de bálsamo, del mismo vapor. Manifiesto III, por valor de $ 263.

El certificado de este manifiesto dice:

"Alcaldía de Plato—Marzo 10 de 1915.

"El infrascrito Alcalde del Municipio certifica que las veinte latas de bálsamo de Tolú, que la señora Eustaquia A. de Baena ha vendido a la señora Juana de B. Rodríguez, destinadas a la exportación, han pagado los derechos municipales, y son procedentes de terreno de propiedad particular.

"*Manuel J. Escobar*"

Téngase presente que el impuesto que se debe cobrar en las Aduanas es nacional, distinto de los derechos que hayan establecido los Municipios.

Por las mismas razones ha debido cobrarse el impuesto sobre $ 75, valor de 35 kilogramos de raicilla, vapor *Santa Marta*, manifiesto V, y sobre $ 225, valor de nueve cajas de bálsamo, vapor *Buenos Aires*, manifiesto I.

7ª Derechos de sanidad. No se le cobraron al *Uranus*, de 4 de abril. Son $ 10. Hay lugar a declararlos a su cargo:

8ª Ingresos varios. No vino comprobante de la cantidad de $ 5-40, costas tasadas en el juicio ejecutivo seguido a López Hermanos, partida 192, comprobante 134.

9ª Renta de salinas marítimas. Vienen sin estampillar los veinte manifiestos y las veintiséis guías que figuran en el legajo de comprobantes. Cada uno de estos documentos debió traer $ 0-40 en estampillas. Hay lugar a imponer multa de $ 36-80:

10. Departamento de Hacienda, capítulo 29, artículo 234. Facturas de Antonio D. Samper G., por $ 158-82. Por casi todos los artículos habría podido obtenerse recibo directo de los interesados;

11. Remesas a la Tesorería General de la República. Envíense los recibos originales, que faltan, por las siguientes cantidades:

Pellegrino Puccini, $ 2,500.
María de Jiménez Cubello, $ 60.
Guilbert Irwine, $ 1,001-40.
Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de abril . . . . . $	17,921 96

Ingresos.

Derechos de aduana	299,261 41
2 por 100 para la conversión	5,993 03
Impuesto de tonelaje	9,885 52
Impuesto de sanidad	200 ..
Impuesto de exportación sobre la tagua . . .	13 13
Impuestos extraordinarios	607 47
Arrendamiento de bosques nacionales	145 60
Ingresos varios	2,441 77
Renta de salinas marítimas	6,663 66
Rentas de vigencias anteriores	1,112 32
Renta de lastre	20 ..
Servicio de faros	2,560 39
Remesas de la Tesorería General de la República	8,090 ..
Remesas de la Administración de la Aduana de Ríohacha	3,660 06
Créditos demorados definidos	1,360 32
Depósitos por derechos de importación . . .	39,226 14
Depósitos	4,338 05
Suma . . . . . $	403,500 83

Egresos.

Remesas a la Tesorería General de la República . . . . . $		218,061 ..
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín..		37,612 66
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales..		6,407 81
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga..		3,224 99
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva..		436 73
Remesas a la Administración de la Aduana de Ríohacha		3,660 06
Vales del Tesoro..		14,104 ..
Depósitos por derechos de importación.. ..		36,787 06
Depósitos..		10,082 37
Capítulo 27, artículo 221.		5,366 55
Capítulo 28, artículo 233..		2,348 40
Capítulo 29, artículo 234.		377 32
Capítulo 32, artículo 244.		2,220 49
Capítulo 85, artículo 695, parágrafo 1º		5,866 41
Capítulo 87, artículo 701.		1,908 75
Suman los egresos. . . . .$		348,464 60
Existencia para 1º de mayo:		
Efectivo.. . . . . .$	28,272 70	
En pagarés y letras..	26,763 53	55,036 23
Suma.. . . . .$		403,500 83

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 45—Bogotá, 29 de marzo de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Julio Latorre F., se hacen las siguientes observaciones:

1ª No se remitió la diligencia de visita, ni se expresa el motivo que hubiera para que ésta dejara de practicarse;

2ª Falta el comprobante de la partida de $ 300, cargada a caja y abonada a letras por cobrar;

3ª Falta también el comprobante de $ 18-32, abonados a caja y cargados a capítulo 75, artículo 566.

Término para contestar, cinco días.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 46—Bogotá, 30 de marzo de 1916.

Por auto número 13, de 22 del próximo pasado febrero, se feneció provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de febrero de 1914, de la Administración de la Aduana de Barranquilla, cuyo responsable es el señor Urbano Pumarejo, quedando aplazada la resolución sobre las observaciones 7ª y 8ª del auto número 115, de glosas, por la falta de los documentos cuya remisión anunció el responsable en memorial de 3 de febrero de 1916.

Mas, como tales documentos fueron remitidos con escrito de 29 del mismo mes de febrero, y con ellos quedan satisfactoriamente contestados los respectivos reparos, es el caso de declararlo así de una vez, como se declara, para dejar definidos los puntos que quedaron pendientes en el fenecimiento provisional número 13, que por el presente se adiciona.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 47—Bogotá, 31 de marzo de 1916.

Con escrito de 29 de febrero de 1916 ha remitido el señor Urbano Pumarejo los documentos por cuya falta se dejaron pendientes en el fenecimiento provisional de la cuenta de marzo de 1914, de la Administración de la Aduana de Barranquilla, proferido por auto número 14, de 22 del pasado febrero, las observaciones 4ª y 5ª del auto de glosas número 119.

Para dejar de una vez definidos los puntos indicados, se declara que han quedado satisfechos los reparos con el envío de los expresados documentos. En esta forma se adiciona el mencionado auto número 14, de fenecimiento provisional.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

REQUISITORIA NUMERO 44

El Juez 2º del Circuito de Ambalema a las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta, a fin de que se sirvan disponer lo conveniente para la captura y remisión a este Juzgado del sindicado del delito de hurto de ganado mayor Aurelio Pérez, cuya filiación es ésta: hijo legítimo de Félix Pérez y Clemencia Palma, veintidós años de edad en 1909, regular cuerpo, musculado, de buen color, imberbe, pelo medio *mono*, blanco, vecino de Caldas (Tolima), tiene también buena dentadura.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir y capturar al individuo requisitoriado; y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquél (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Ambalema, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

ALEJANDRO GALINDO Z.—El Secretario, *Misael Caldas.*

REQUISITORIA NUMERO 45

El Juez 2º del Circuito de Ambalema a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta, a fin de que se sirvan ordenar lo conducente a la captura y remisión a este Juzgado del sindicado de hurto Constantino Clopatofsky, cuya filiación, que consta en autos, es ésta: natural de Ambalema, como de treinta años, casado, blanco, alto, delgado de cuerpo, ojos azules y boca grande.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir y capturar al individuo reclamado; y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquél (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Ambalema, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

ALEJANDRO GALINDO Z.—El Secretario, *Misael Caldas.*

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha veinticinco de abril del corriente año, se admitió una tercería coadyuvante introducida por el Departamento de Antioquia en el juicio ejecutivo seguido por la Nación contra José María Sierra S., por pesos.

Para dar cumplimiento a los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera, Secretario en propiedad.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se cita, llama y emplaza el señor Juan Ignacio Gálvez para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales a estar a derecho en el juicio que, por orden de la Administración General de Hacienda Nacional, comunicada por nota número 2086 de 27 de junio de 1905, se sigue en este Despacho para hacer efectivo un reintegro al Tesoro por la vía ejecutiva.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, RODOLFO ZARATE — El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º del Circuito de Guaduas por el presente cita, llama y emplaza a Juan Vanoy o Benedicto Vanegas para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa por que se le llamó a juicio con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos diez y seis, por el delito de hurto. Si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar y que señalen las leyes.

Filiación: natural de Usaquén, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, católico, apostólico, romano; estatura, un metro con cincuenta y cinco centímetros; cabello lacio amelado, cejas pobladas, frente ancha, ojos regulares, amarillos, nariz corta y ancha, boca pequeña, dientes completos, usa bigote *catire*, rostro ovalado, blanco, sabe leer y escribir.

Y para los efectos expresados en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres días, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Juez, MANUEL M. GONZALEZ. *Manuel M. Forero*, Secretario.

3—2

AVISO

El Director de la Imprenta Nacional agradecería a los empleados que reciben el **Diario Oficial**, se sirvieran avisarle cualquiera irregularidad que haya en el envío

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, lunes 3 de julio de 1916 — Número 15833

CONTÉNIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Mensaje número 1230 17
Mensaje presidencial 17
Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros . 18

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué el día 9 de junio de 1916 22
Diligencia de visita practicada en la Litografía Nacional el día 16 de junio de 1916. 24
Contrato sobre provisión de estampillas de timbre nacional 25

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1029 de 1916, por el cual se concede la baja a dos Cadetes de la Escuela Militar 26
Decreto número 1094 de 1916, por el cual se nombra un Auditor de Guerra ad hoc 26

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 23 y 24 de junio de 1916 26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe que rinde al Ministerio de Obras Públicas la Comisión Técnica nombrada para determinar la línea que debe seguir la vía férrea de Cali a Popayán, del kilómetro 63 en adelante 30

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 6ª 33

Avisos oficiales 40

Poder Ejecutivo.

MENSAJE

Número 1230.

Honorables Senadores y Representantes:

En las últimas sesiones ordinarias del Congreso tuve el honor de someter a vuestra consideración, por medio de mensaje especial de fecha 1.° de septiembre de 1915, la cuestión relacionada con el registro y pago de ceses militares, quo de nuevo solicito hoy respetuosamente resolváls en la forma que hallareis conforme con la Constitución, y para tal fin reproduzco el mensaje expresado, que dice así:

"Número 1713.

"Honorables Senadores y Representantes:

"Por sentencia de 16 de diciembre de 1914, la Corte Suprema de Justicia declaró inexequibles por inconstitucionales, 'el inciso 1.° del artículo 4.° de la Ley número 3 de 1907; la primera parte del artículo 2.° del Decreto legislativo número 9 de 1906, en cuanto declara terminado el registro de los ceses militares; y los artículos único y 2.° respectivamente de los Decretos ejecutivos 76 y 263 de 1911.'

"La sentencia citada ha dado lugar a que varios tenedores de cesos militares soliciten del Gobierno que se registren los ceses militares que corresponden a la última época de la guerra civil para quc se proceda luégo a hacer el consiguiente reconocimiento y pago, a la vez que otros, posecdores de ceses registrados, plden que se haga el reconocimiento y se ordene el pago de tales documentos.

"De años atrás el Poder ejecutivo viene sometiendo al estudio del Congreso esta cuestión, fuente de dificultades de índole diferente, que sólo el legislador podría resolver, sin que hasta el presente se haya obtenido la expedición de una ley sobre la materia, que cada día se hace más necesaria.

"Es obvio que los créditos de que se trata por su mismo origen y por las circunstancias excepcionales en que surgieron, han de estar sujetos para su reconocimiento y pago a formalidades especiales, sin lo cual la Administración estaría expuesta a incurrir en graves errores que redundarían en detrimento del erario. Así como para el reconocimiento y pago de créditos por suministros y exacciones durante la guerra, se creó una jurisdicción extraordinaria que conociera de esos asuntos y se señaló un procedimiento especial también para hacer los reconocimientos del caso, existirían análogos motivos para que los créditos provenientes de servicios militares que constan en los ceses se reconozcan por medios semejantes a aquéllos.

"El régimen gubernativo anormal que sucedió a la guerra pudo hacer una confusión de facultades legislativas y ejecutivas en esta materia, y que el Poder ejecutivo asumiera el ejercicio de una atribución privativa del legislador conforme al ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución; pero siendo esta disposición clara, sería injustificable que, por continuar una tradición no fundada en el derecho, las Administraciones que han venido luégo se atuvieran sin distinción a tales precedentes.

"La facultad reglamentaria del Poder ejecutivo es conforme con los principios generales del Derecho administrativo y está consignada en el ordinal 3.° del artículo 120 de la Constitución; pero en casos como el de que se viene tratando supone siempre la existencia de una ley expresa que se trate de desarrollar por medio de los reglamentos. Se ha dicho con exactitud que 'la materia de la ley son los derechos civiles y las grandes instituciones públicas que los garantizan; la materia del reglamento son los derechos administrativos, que tienen índole distinta de la de aquéllos.' Reconocido un derecho de la primer especie por el legislador, al Gobierno corresponde regular la forma en que debe hacerse efectivo; mas no puede éste asumir ambas funciones.

"Pero aun tratándose de derechos expresamente reconocidos por la ley e incluídos, de consiguiente, en la deuda nacional, para que pudiera hacerse la ordenación de pago respectivo o la de conversión en documentos de crédito público, sería menester, conforme a las prescripciones de las leyes fiscales, que en el presupuesto respectivo se hubiera votado previamente la cantidad necesaria para hacer los pagos ora en numerario o en vales, cosa que hasta el presente no se ha cumplido.

"Respetuosamente os presento estas consideraciones, a fin de que os sirváis dictar las prescripciones sobre la materia que hallareis demandan la justicia y la guarda de los intereses de la Nación.

"Honorables Senadores y Representantes:

JOSE VICENTE CONCHA

"Bogotá, septiembre 1.° de 1915."

Honorables Senadores y Representantes:

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, junio 23 de 1916.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Honorables Senadores y Representantes:

En el mensaje que tuve el honor de presentaros el día de la inauguración de las sesiones extraordinarias del Congreso, os expuse los motivos principales que determinaron su convocatoria, y en los días siguientes se han sometido a vuestra consideración proyectos que tienden a la adopción de las medidas que en concepto del Gobierno son menester para el mejor orden y buena marcha de los asuntos administrativos. En ese mismo documento se advierte que res

pecto de ciertos ramos del servicio público se darán a las Cámaras legislativas los informes debidos en la forma adoptada por las tradiciones parlamentarias.

A fin de dar cumplimiento a este propósito, se acordó oportunamente que en los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra se prepararan los datos que fueran menester para poner en conocimiento de la Representación nacional el estado de los asuntos pertenecientes a aquellos negociados, que por su naturaleza misma no deben quedar comprendidos en los informes generales que la Constitución ordena rendir por los Ministerios a las Cámaras, en la primera época de sus sesiones ordinarias. Esos datos estaban, pues, preparados, y los señores Ministros prontos a cumplir lo acordado, cuando en la honorable Cámara de Representantes se les citó para interrogarlos sobre cuestiones relacionadas con los asuntos que corren a su cargo, citación que ha sido respetuosa y deferentemente atendida; pero respecto de la cual creo indispensable hacer atentas observaciones que emanan así de los deberes impuestos por la Ley fundamental al Presidente de la República, como de las conveniencias de la Nación.

Tienen las Cámaras legislativas potestad constitucional para pedir a los Ministros los informes escritos o verbales que necesiten para el mejor desempeño de sus trabajos, o para conocer los actos de la Administración, salvo los casos en que les está expresamente prohibido hacerlo y que señala la misma ley constitucional, cuales son la solicitud de las instrucciones dadas a Ministros diplomáticos o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado (artículo 103, ordinal 6.º, y artículo 78 de la Constitución). Pero, además, la propia ley fundamental reconoce al Presidente de la República facultad de abstenerse de dar a las Cámaras legislativas informes sobre asuntos que demanden reserva, con lo cual deja a su apreciación calificar los que se hallen en ese caso (artículo 118, ordinal 5.º, ibíd.).

Para que las disposiciones transcritas tengan aplicación efectiva es, pues, necesario que en cada caso en que las honorables Cámaras crean necesario ejercer su facultad constitucional, lo hagan por medio de resoluciones en que se exprese con precisión la materia de los informes que se pidan al Gobierno, ya para que la misma Cámara sepa si la solicitud se halla dentro de los límites permitidos por la Constitución, ya para que el Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones, pueda determinar si se debe dar o nó el informe pedido, y en qué forma debe darse.

Puede ocurrir también que, aun teniendo el Presidente de la República facultad constitucional de abstenerse de dar informe sobre una materia que considere reservada, haya motivos que lo determine a darlos exclusivamente a las Cámaras, en sesión secreta, y para tal fin también es menester que se haga la determinación previa y precisa del asunto a que ha de referirse el informe, como se deja dicho.

La teoría constitucional que se expone en este mensaje no es una innovación de las prácticas parlamentarias del país, en donde hasta los últimos tiempos se había venido procediendo en esa forma, de conformidad también con los usos de la generalidad de las naciones regidas constitucionalmente. Innovación sería, por el contrario, la que pretendiera que, aun sin previo acuerdo de la Cámara respectiva, pueda alguno de sus miembros solicitar informes de alguno de los Ministros del Despacho, sin sujeción a las prescripciones constitucionales o reglamentarias.

Por grande que sea, como lo es, el sincero acatamiento que tributa el Presidente de la República a la Representación nacional, no ha de olvidar los deberes de su cargo, ni abdicar la autoridad que para su servicio le confió la Nación, máxime si se trata de cuestiones en que van envueltas, con intereses primordiales, la propia seguridad de aquélla. Si magna es la responsabilidad, más que legal, moral, del que gobierna, justo es que se mantengan incólumes las atribuciones que le confirió la ley para que pueda dar cumplimiento estricto a sus deberes.

No sólo no ha rehuído la actual Administración rendir informes al Poder legislativo sobre los asuntos que le están confiados, sino que, aun anticipándose a cualquier solicitud, siempre y desde sus primeros días, como se propuso hacerlo ahora, ha puesto en conocimiento de una y otra Cámara, ya por informes verbales, ya también por mensajes que reposan en sus archivos, hasta los más íntimos datos sobre todas esas materias. Pero uno es ese proceder y muy otro el que constituiría la culpable e inaudita indiscreción de dar pretextos en materias que afectan la seguridad nacional para disputas virulentas dentro o fuéra del recinto del Congreso, que podrían llegar a ser causa de daños irreparables para el país, de lo cual hay, desgraciadamente, no remoto ejemplo en los anales patrios.

Tampoco elude el Gobierno responder de su conducta ante las jurisdicciones encargadas constitucionalmente de investigarla y juzgarla y, por el contrario, también en esto se adelanta a pedir que se examinen sus procedimientos, como lo hizo en el año último, cuando, por medio de uno de los Ministros, solicitó que se estudiara la cuenta del Presupuesto y del Tesoro, que durante años no se había estudiado. Pero si así vive sometido a la ley y a las autoridades constituídas por ella, debe confiar a la vez en que se acaten y guarden las formas protectoras que aquélla consagra para investigar las acusaciones y administrar justicia, fuéra de cuyo amparo no han de estar distinguidos ciudadanos que no por estar consagrados con civismo digno de encomio al servicio del país en el desempeño de altas funciones públicas y tener sobre sí ponderosas responsabilidades, han de estar privados de las garantías sociales otorgadas a los colombianos todos por la Constitución.

Cierto como estoy del elevado espíritu de equidad de la Representación nacional, espero que las observaciones que respetuosamente someto a su consideración, habrán de ser acogidas por ella como una nueva muestra del anhelo que anima al Gobierno de procurar y acrecentar la armonía con las Cámaras legislativas, como lo requieren los intereses confiados a uno y otro de los dos Poderes por la Ley fundamental de la República.

Honorables Senadores y Representantes:

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, junio 27 de 1916.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y demás miembros del Consejo de Ministros:

El señor Ministro de Obras Públicas ha consultado con el Consejo la Resolución de aquél, de fecha 8 de los corrientes, por medio de la cual se declara que The Barranquilla Railway & Pier Company Limited, contratista para la prolongación del muelle de Puerto Colombia y la remoción de la roca *Lafayette* y de bancos de arena situados en la bahía de ese mismo puerto, ha tenido y tiene derecho a la suspensión de los indicados trabajos por un tiempo igual al de la duración de la actual guerra exterior y dos meses más.

He estudiado cuidadosamente los dos contratos celebrados con la Compañía y he hallado que realmente las estipulaciones de ellos, concernientes al asunto, otorgan a ella el derecho que el señor Ministro mencionado le reconoce en su Resolución citada; por lo cual os propongo:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, en relación con su oficio número 9035, de 8 de los corrientes, que el Consejo es de concepto que la Resolución de esa misma fecha, en que se declara que The Barranquilla Railway & Pier Company Limited tiene derecho a la suspensión de sus obligaciones por un tiempo igual al de la duración de la guerra exterior y dos meses, está ajustada a las estipulaciones de los contratos a que tal Resolución se refiere, y es, por lo consiguiente, exequible."

Os manifiesto lo anterior en desempeño de la comisión que me confiasteis el día 12 de los corrientes.

Devuelvo en tres fojas útiles los documentos relativos al asunto.

Excelentísimo señor Presidente la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros:

DIEGO MENDOZA

Bogotá, junio 16 de 1916.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1916.

En sesión de hoy aprobó el honorable Consejo la proposición anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Excelentísimo señor Presidente de la República y demás miembros del Consejo de Ministros:

He estudiado con la atención requerida el memorial que, con fecha 4 de mayo último, elevó al señor Ministro de Obras Públicas el señor Frank A. Koppel, en que hace algunas explicaciones respecto al poder que le otorgó el señor Talfourd Padgett, para celebrar contratos con el Gobierno, el cual memorial ha venido en consulta al Consejo y se me ha pasado en comisión para informar sobre aquél.

Las explicaciones del señor Koppel se reducen a que, según las cartas que él tiene del señor Padgett y que puede presentar al señor Ministro de Obras Públicas, el poder fue otorgado únicamente para la celebración del contrato sobre exploración y explotación de yacimientos de minerales de hierro en terrenos baldíos ubicados a inmediaciones del Corregimiento de Sevilla; que su poderdante está ausente del país, y que si el Consejo insiste en que es necesario otro poder para la aprobación del contrato, esto demorará algún tiempo, a causa de que tendría que otorgar tal poder el señor Padgett en el Canadá. Termina el señor Koppel pidiendo que, caso de que se exija nuevo poder, se declare que, mientras no llegue éste, no se considerará otra propuesta sobre el mismo asunto en la región de baldíos antes indicada.

Es cierto que con la exhibición de las cartas a que se refiere el peticionario se llegaría a la convicción de que la intención del poderdante fue la de autorizar al apoderado para la celebración del contrato en cuestión. Pero a pesar de eso, y por las razones que tuve el honor de indicar en mi informe de 28 de abril último sobre el particular, el poder no quedaría constituído en la forma precisa y con las formalidades que la ley exige.

En cuanto a la petición a que me he referido, considero de justicia que se declare que durante cierto término, que se fijará prudencialmente por el señor Ministro del ramo, no tomará el Gobierno en consideración otra propuesta. Eso porque se puede considerar al señor Padgett como primer descubridor de los yacimientos de minerales de hierro en la localidad señalada por él.

En atención a lo expuesto, os propongo:

"Manifiéstese al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio número 6728, de 7 de los corrientes, que el Consejo insiste en su opinión de que es insuficiente el poder que el señor Talfourd Padgett otorgó al señor Frank A. Koppel para la celebración del contrato sobre explotación de minerales de hierro en el Corregimiento de Sevilla, y que no halla inconveniente en que el Ministerio declare que no tomará en consideración propuesta alguna sobre explotación de los yacimientos de que se trata durante el tiempo suficiente para que el peticionario reciba el nuevo poder."

Dejo despachada en los términos anteriores la comisión que se me confió el día 7 de los corrientes, y os devuelvo en sesenta fojas útiles el expediente respectivo.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros:

DIEGO MENDOZA

Bogotá, junio 16 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1916.

En sesión de hoy fue aprobada por el honorable Consejo la proposición anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Departamento Central—Bogotá, 23 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

El señor Alfredo Villamil Fajardo, nombrado Administrador de la Aduana de Puerto Córdoba, presenta al Ministerio de Hacienda como fiadores para asegurar su manejo al señor Samuel Fajardo y a la señora Dolores Galán, viuda de Fajardo, y solicita que esta caución se le acepte como definitiva, al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del Código Fiscal.

El Excelentísimo señor Presidente tuvo a bien disponer que este asunto pasara en comisión a mi estudio, para que rindiera el informe correspondiente. En tal virtud, tengo el honor de exponeros:

El citado artículo 294 del Código Fiscal dice:

"No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la fianza de que trata el 291 (la provisional) puede admitirse como definitiva si los fiadores, a más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, son notoriamente honorables y solventes a juicio del Consejo de Ministros."

No aparece en el expediente que se ha tenido a la vista, que haya sido otorgada la escritura de fianza provisional a que se refieren las disposiciones citadas, y por consiguiente, no se han llenado aún los requisitos que la ley establece para ese fin, con los cuales, además, puede el Consejo calificar la honorabilidad y solvencia de los fiadores. Ha sido costumbre en la mayor parte de estos casos, la presentación de la copia de la escritura de fianza provisional, pero como queda dicho, ésta no se ha otorgado.

Por otra parte, los certificados con los cuales se acredita que los fiadores son propietarios de finca raíz, únicos documentos que se acompañan, se refieren en materia de precio de compra de los inmuebles, a los años de 1899 y 1914. No se han practicado los avalúos necesarios.

Por lo expuesto, el suscrito conceptúa que mientras no se cumplan los requisitos anotados, no puede el honorable Consejo calificar los fiadores propuestos, y en tal virtud, se permite proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que, para calificar los fiadores presentados por el señor Alfredo Villamil Fajardo, nombrado Administrador de la Aduana de Puerto Córdoba, es indispensable que se cumplan las formalidades de que trata el informe que antecede."

Vuestra Comisión:

SALVADOR FRANCO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

En dos ocasiones ha ocupado la atención del honorable Consejo de Ministros el asunto sobre el cual ha de versar este informe, que es el referente a la salina llamada de *Güiragón*, descubierta en el Municipio de Macaravita, Provincia de García Rovira, Departamento de Santander. Primeramente, en sesión de 17 de marzo del año próximo pasado, previo informe del suscrito acerca del derecho que alega el señor doctor Eugenio J. Gómez, como cesionario del descubridor de esa mina, exigió el Consejo que tal derecho se comprobara suficientemente, y admitió la conveniencia de ensayar la explotación de la salina de que se trata. Posteriormente, habiendo celebrado el Ministerio de Hacienda un contrato con el referido doctor Gómez, para el establecimiento y explotación de la mina, por segunda vez se trató el asunto en el Consejo de Ministros, y, leído en él otro informe también del suscrito, en sesión del 4 de septiembre último, conceptuó esta Corporación que debía sacarse a licitación, con las formalidades legales, el contrato sobre establecimiento y explotación de la mencionada salina, tomando como base las estipulaciones pactadas entre el señor Ministro de Hacienda y el doctor Gómez.

Procedió el Ministro dicho a formular el correspondiente pliego de cargos, mas hubo de suspender esa tarea, por haber hallado la dificultad que se expone en la siguiente comunicación, dirigida a este Consejo:

"Al formular este Despacho el pliego de cargos para licitar el establecimiento y explotación de la salina de *Güiragón*, situada en el Departamento de Santander, de conformidad con lo resuelto por esa honorable Corporación, en su sesión de fecha 4 de septiembre último, ha hallado dificultades que hacen imposible llevar a cabo aquella licitación, si se tiene en cuenta que se trata del denuncio de un banco de sal, de que es poseedor única y exclusivamente el doctor Eugenio J. Gómez, cesionario del primer denunciante de esa mina, y que como tal tiene derecho, por ministerio de la ley, al 30 por 100 del producto de la explotación. De manera que si hubiera un postor distinto del denunciante, tendría que servir gratuitamente el contrato, desde luego que la única participación que fija la ley y el pliego de licitación es la del 30 por 100, que corresponde al primer denunciante, doctor Gómez, reconocido ya por el Gobierno, que está obligado, en todo caso, a responder por dicha participación, quedándole, por tanto, al nuevo postor la aceptación de responsabilidades y obligaciones, sin tener ninguna remuneración.

"En vista de estas razones, y considerando este Despacho que la licitación de que se trata no solamente es imposible sino inútil, me permito someter la reconsideración del asunto al ilustrado criterio de esa honorable Corporación, a fin de que se sirva resolver lo que estime conveniente."

Al conceptuar esta Corporación que el contrato debía hacerse por subasta, se fundó en que aquél contiene en realidad dos partes distintas: la una es el reconocimiento que el Gobierno hace a favor del contratista, en la calidad que éste tiene de sucesor del denunciante o descubridor de la mina, del derecho a que se le pague el 30 por 100 del producto bruto de la explotación; la otra es el convenio que el Gobierno hace con el mismo contratista, para la explotación y administración de la mina. Admitió el Consejo que la primera de estas dos partes, por su naturaleza, no es

susceptible de licitación, pero que sí lo es la segunda, o sea la que versa sobre la explotación y administración de la mina.

Pero es innegable que al llevar a la práctica la licitación pública se presenta el escollo señalado por el señor Ministro de Hacienda, y que, si se insistiera en ella, el negocio resultaría claramente adverso a los intereses de la Nación. En efecto, si se contrata con el señor doctor Gómez, titular del derecho, por haber sucedido al descubridor de la mina, la Nación debe pagarle el 30 por 100 del producto de la salina. Si en virtud de la licitación se pactare el negocio con un extraño, entonces la Nación tendrá que reconocerle a éste un tanto por ciento del producto de la mina, sin perjuicio de abonarle siempre al doctor Gómez el 30 por 100 a que tiene derecho según la ley. Se ve que ello sería gravemente perjudicial para el Fisco.

No hallo otra manera de resolver esta dificultad, sino admitiendo lisa y llanamente—a pesar de la opinión expuesta en otra ocasión por el autor de este informe, en sentido distinto—que el contrato pactado con el señor doctor Gómez puede llevarse a cabo sin requisito de licitación. Verdad es que no parece determinadamente incluído en los casos de excepción en que, según el artículo 27 del Código Fiscal, se puede prescindir de aquella formalidad; pero también es cierto que este artículo exime de la licitación en varios casos en que ella no es posible, y esto es justamente lo que acontece en el que tenemos entre manos, de modo que no podría hacérsele cargo al Gobierno, de haber omitido una formalidad de imposible cumplimiento.

Además, si se estudia con detenimiento dicho artículo 27, se ve que el contrato celebrado para la explotación de la salina de *Güiragón*, en realidad puede reducirse a uno de aquellos casos a que se refiere la letra *d*) del expresado artículo, pues según esa regla, uno de los casos en que se puede contratar la adquisición de bienes sin subasta pública es "cuando la adquisición se refiere a fabricaciones o suministros que se hacen por ensayo." Esta regla es también aplicable a la prestación de servicios, según se desprende del artículo 26, en consonancia con el 27 del Código Fiscal.

Tengo por cierto que el Ministerio de Hacienda, al contratar con el señor doctor Gómez la exploración, apertura y explotación de la salina de *Güiragón*, no ha querido hacer otra cosa que ensayar el establecimiento de una nueva salina, en una comarca que hasta ahora ha carecido de ese beneficio, y en la cual es muy necesario que la población y la agricultura disfruten de la ventaja importantísima de tener cerca una mina de sal en producción.

Si alguna duda quedase acerca del carácter de ensayo que tiene este negocio, ella desaparecería en vista de los términos mismos en que se produjo el Consejo de Ministros, cuando, en la proposición aprobada el 18 de marzo del año pasado, dijo:

"Es asímismo de concepto que conviene a los intereses públicos, y en especial a los Departamentos de Santander y Norte de Santander, el *ensayar* la explotación de la mina de sal de nuevo descubrimiento a que este informe se refiere, en la forma que considere más conveniente para la Nación."

"Si tenéis a bien admitir la conclusión de que el contrato celebrado con el doctor Gómez puede llevarse a efecto sin necesidad de licitación, entonces será preciso que el honorable Consejo éntre a declarar si admite o nó concepto favorable a tal negociación, puesto que ésta fue sometida al estudio del Consejo por el antecesor del actual encargado del Ministerio de Hacienda. Y como la comisión respectiva correspondió al suscrito, debo expresaros el resultado del examen que he hecho del contrato, no sin confesar que me falta el conocimiento práctico necesario en materia de salinas, para poder analizar minuciosamente todos los detalles de la negociación.

La conveniencia general de la apertura de la nueva salina ya está admitida por el Consejo, en la proposición de 18 de marzo del año pasado, copiada en parte anteriormente. En cuanto al contrato en sí mismo, creo que satisface a los intereses de la Nación desde luego que el Gobierno no va a desembolsar dinero para el establecimiento de la salina, sino que lo suministra el contratista, así como los demás elementos necesarios, y el Gobierno sólo reembolsará esos gastos con el producto de la mina. El contratista se compromete a poner la salina en pie de explotación en un plazo de solo dos años y se obliga a comprobar todos los gastos en la forma que prescriban las leyes, y bajo la vigilancia e intervención del Gobierno.

Se comprende que al principio de la explotación el Gobierno probablemente no derivará de ella provento alguno, puesto que el 30 por 100 corresponde por ley y por contrato al contratista, el 50 por 100 se destina a pagar los gastos comprobados hechos en exploraciones, estudios, apertura y sostenimiento de las minas hasta ponerlas en estado de producción, y del resto de los productos deben salir los gastos de explotación, producción de agua salada, los de venta de materias primas, etc. (cláusula 2ª, números 1º, 2º y 3º). Pero a este respecto debe tenerse en cuenta en primer lugar, que el Gobierno, por ahora, no se propone otra cosa que dotar al país con una nueva mina de sal y mejorar con ella las condiciones económicas de una vasta y rica comarca del país, sin perjuicio de que esto más tarde refluya en provecho del Fisco, mediante el aumento de la renta de salinas. Y en segundo lugar, que una vez que los gastos de exploración, estudio y apertura de la nueva salina hayan sido cubiertos, de acuerdo con el numeral 2º de la cláusula 2ª del contrato, quedará libre el 50 por 100 de los productos que allí se destina a tales gastos, y desde entonces hay lugar a esperar que el Tesoro Público derive del contrato un provecho tanto mayor cuanto menores sean los gastos de explotación que debe cubrir conforme al numeral 3º de la cláusula citada.

Anunció que había a mi ver dos deficiencias o vacíos que observar. Es la primera la falta de una caución para responder del cumplimiento de las obligaciones del contratista, cosa que entiendo es de rigor en toda clase de contratos celebrados con el Gobierno, siempre que en ellos queden pendientes obligaciones para con éste. Y es la segunda la falta de estipulación de motivos de caducidad, los que deben determinarse por disponerlo así el artículo 41 del Código Fiscal.

Además de las causales de caducidad expresadas allí, y dado que se trata de un verdadero ensayo, considero que debe estipularse otra por la cual el Gobierno pueda declarar administrativamente terminado el contrato si, al cabo de tres años de abierta la salina y establecida la venta de sales, se demostrare que de la mina no derivan provecho apreciable los Departamentos llamados a beneficiarse de ella, ni hay lugar a esperar que la nueva salina reporte utilidad para el Fisco.

Observo, por último, que el documento en que consta el contrato no tiene las estampillas que debe tener, que según las disposiciones vigentes sobre timbre nacional serían de veinte pesos ($ 20) oro, por ser el contrato de valor indeterminado. Mas como en el caso de ser aprobado se elevará probablemente a escritura pública, juzgo que el defecto apuntado no impide que este honorable Consejo dictamine acerca del negocio.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de proponer:

"1º El Consejo de Ministros es de concepto que el contrato celebrado por el Ministerio de Hacienda con el señor doctor Eugenio J. Gómez en el mes de junio de 1915, sobre establecimiento y explotación de la salina de *Güiragón*, por su naturaleza especial y por estar comprendido en el artículo 27, letra *d*) del Código Fiscal, no está sujeto a la formalidad de la licitación pública.

"2º Es asímismo de concepto que dicho contrato debe ser aprobado, elevándolo a escritura pública y haciendo en él dos modificaciones o adiciones, consistente la una en la estipulación de una fianza o caución que sea suficiente, a juicio del señor Ministro de Hacienda, para responder al Gobierno del cumplimiento de las obligaciones que se impone el contratista; y consistente la otra en la determinación de los motivos de caducidad del contrato, por disponerlo así el artículo 41 del Código Fiscal. Se debe estipular que el Gobierno pueda declararlo administrativamente terminado si al cabo de tres años de abierta la salina y establecida la venta de sales, se demostrare que de la mina no derivan ningún provecho apreciable los Departamentos llamados a beneficiarse de ella, que son los dos en que se dividió el antiguo de Santander, ni hay lugar a esperar fundadamente que la salina reporte utilidad para el Fisco."

Bogotá, junio 11 de 1916.

Vuestra Comisión:

EMILIO FERRER

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corra*

—

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio

Se ocupó el Consejo en una de sus sesiones anteriores en el estudio de ciertas cuestiones propuestas al señor Ministro del Tesoro por los dos jueces nacionales de ejecuciones fiscales. Dichas cuestiones son las siguientes:

Primera. ¿El Juez 2º solamente puede actuar en los juicios a que dan origen los alcances y multas de la Corte de Cuentas, como lo dice literalmente dicho artículo (el 1º del Decreto número 1393 de 1915), al referirse al artículo 407 y sus concordantes del Código Fiscal, únicamente, o puede conocer también de los que provienen de otras causas que no son alcances y multas de la Corte de Cuentas, como contratos, libranzas por derechos de aduana, anticipaciones de sueldos, reintegros y otros varios, asignados al Juzgado nacional de ejecuciones fiscales por el artículo 4º de la Ley 56 de 1914?

Segunda . . . . . ¿Puede el Juez 2º Ejecutor continuar sin peligro y vicio de nulidad absoluta, por falta de competencia, que, como se ha visto, es improrrogable, y deben por ende someterse al repartimiento todos aquellos juicios que al instalarse el Juzgado 2º habían sido ya instaurados por el 1º, en que el Juez 1º Ejecutor ha prevenido en el conocimiento?

Tercero . . . . . Los asuntos o juicios en parte sustanciados por el Juez 1º de Ejecuciones Fiscales, que actualmente se hallan en los Tribunales de Distrito Judicial y en la Corte Suprema de Justicia, por motivo de apelaciones, excepciones y demás incidentes de que tratan los artículos 5º y 6º de la Ley 56 de 1914, ¿deben volver al conocimiento privativo de éste, o pueden y deben ser sometidos a repartimiento, y puede y debe conocer de ellos el Juez 2º Ejecutor, en virtud del repartimiento y sin peligro de vicio de nulidad absoluta en su actuación por falta de competencia?

Se había aprobado ya una proposición por el Consejo en virtud de la cual se remitía la solución de estos puntos al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Pero habiéndose observado que esos Cuerpos judiciales no tienen la atribución de resolver consultas, se decidió reconsiderar la proposición y hacer nuevo estudio del asunto. Tal es el motivo del presente informe, por el cual se verá que la solución que había sido presentada es, en cierto sentido, conforme a la ley.

No creo necesario detenerme en el primero de los puntos o cuestiones arriba copiados, porque en esa parte la duda propuesta ha sido, en mi sentir, acertadamente resuelta en el informe del señor Ministro de Obras Públicas. Tomando pie en la Ley 56 de 1914, en el Decreto ejecutivo número 1393, de 17 de agosto de 1915, y en el artículo 407 y concordantes del Código Fiscal, deduce que los negocios atribuídos a los Jueces de Ejecuciones Fiscales se han de repartir sin excepción de materias; deducción que el suscrito acoge. Quiere decir esto que el Juez 2º debe conocer, como lo hace el Juez 1º, no sólo de los juicios provenientes de alcances declarados por la Corte de Cuentas, y de multas (artículo 407 del Código Fiscal), sino también de todos aquellos otros con los cuales el artículo 4º de la Ley 56 de 1914 amplió las atribuciones de aquellos funcionarios.

En cuanto al segundo punto, o sea el de resolver si en algún repartimiento de asuntos que se haga entre los dos Jueces de Ejecuciones Fiscales, deben entrar también los que ya cursaban en el Juzgado 1º, debo informaros que la solución afirmativa es la que ha prevalecido en todos los casos semejantes, es decir, siempre que se ha aumentado el personal de los Jueces de un Circuito, o se ha modificado el de los Tribunales Superiores o de la Corte misma, se ha estimado que el hecho de ser la jurisdicción de carácter *preventivo*, no impide que el repartimiento se extienda aun a los negocios de que ya alguno o algunos de los Jueces conocían, dado que el objeto del repartimiento es "igualar el trabajo en lo posible," según lo expresa el artículo 27, numeral 2º, del Código Judicial

Es oportuno, en confirmación de lo dicho, recordar este caso:

Cuando se creó en 1912 el Juzgado 7º del Circuito de Bogotá, se suscitó discusión entre el empleado que se nombró para este cargo y los seis Jueces restantes, acerca de la manera de efectuar el repartimiento de negocios. Los Jueces antiguos acordaron llevar a repartimiento todos los asuntos pendientes en los distintos Juzgados, de modo que el nuevo Juez recibiera la séptima parte de todos esos negocios. Mas no se conformó con esto el Juez nuevamente nombrado, sino que, apoyado en motivos que expuso, el principal de ellos fundado en razones de jurisdicción, sostuvo que el repartimiento tan sólo debía referirse a los asuntos que entraran en lo sucesivo.

Tocó al Tribunal Superior de Bogotá dirimir esta diferencia, y lo hizo por Acuerdo de 5 de febrero de 1913, declarando, de acuerdo con la mayoría de los Jueces, que el repartimiento debía comprender todos los negocios, inclusive los que ya cursaban en las varias oficinas judiciales del Circuito de Bogotá. Aduce el Tribunal razones de igualdad y justicia en el repartimiento, y trae en su apoyo el motivo de la creación del nuevo Juzgado, que es el de obtener un despacho más expedito y rápido en la administración de justicia; y refiriéndose a la objeción de que el repartimiento general tendría por resultado el quitarle la jurisdicción a quien ya la tenía (lo cual en el fondo equivale a la cuestión que en el caso actual proponen los señores Jueces de Ejecuciones Fiscales), dice:

"Ahora bien: el conocimiento de los negocios judiciales corresponde a los Jueces por razón de la naturaleza de aquéllos y por razón del lugar en que hayan de ventilarse, no por razón del número de Jueces que haya en cada lugar o en cada Circuito. En los lugares o en los Circuitos en que haya más de un Juez, no hay sino una sola fracción de territorio, en la cual el respectivo Juzgado está servido por dos o más funcionarios llamados Jueces, que tienen las mismas jurisdicciones y atribuciones; no hay tantos Municipios o Circuitos cuantos Jueces. Por ello, el conocer de los respectivos negocios, es función del Juez Municipal o del Juez del Circuito respectivos, no del Juez 1º ni del Juez 2º, etc. El repartimiento no tiene más objeto que dividir equitativamente el trabajo entre aquellos funcionarios, pero no alterar las atribuciones de la entidad judicial respectiva. Por consiguiente, el repartimiento que se haga para establecer equidad al empezar a actuar un Juzgado más en el Municipio o en el Circuito, no altera la jurisdicción: ésta continúa teniéndola el Juez del Municipio o del Circuito de que se trate. Lo que sucede es simplemente que algunos de los negocios que antes tenía a su cargo el funcionario llamado, por ejemplo, Juez 1º del Municipio o del Circuito, los tendrá y despachará en lo sucesivo el funcionario llamado, verbigracia, Juez 2º, pero siempre estarán a cargo del Juez del Municipio o del Circuito, conforme a las leyes sobre jurisdicción y competencia."

Creo pues que en el caso que ocurre en los Juzgados de Ejecuciones Fiscales, se debe adoptar la misma norma de conducta que siempre se ha seguido tanto en los Juzgados de Circuito como en las corporaciones judiciales superiores, teniendo en cuenta, ya la respetabilidad de estos antecedentes, ya la circunstancia de que el artículo 409 del Código Fiscal se refiere al Código Judicial, en cuanto al procedimiento de las ejecuciones fiscales.

Si todos los juicios en curso deben entrar en el repartimiento, también debe hacerse extensivo éste—pues la misma razón milita—a los que actualmente se hallan en los Tribunales del Distrito Judicial y en la Corte Suprema de Justicia, por motivo de apelaciones, excepciones y demás incidentes, con lo cual queda absuelta la tercera de las preguntas formuladas por los señores Jueces consultantes. No habría razón para repartir los demás asuntos y dejar de repartir éstos.

Admitidas las soluciones que se han expuesto, cabe ahora examinar cómo se haría para reglar lo concerniente a la remuneración de los dos Jueces de Ejecuciones Fiscales y sus Secretarios. La dificultad proviene de que éstos funcionarios no tienen un sueldo fijo sino una eventualidad, según la cuantía de las sumas que recauden, de acuerdo con el artículo 407 del Código Fiscal. Si en el repartimiento de los asuntos que cursaban en el Juzgado 1º cuando se creó el 2º, correspondieren a este último negocios que el otro tenía ya más o menos adelantados, no sería justo privar a dicho Juez 1º de la eventualidad correspondiente a la parte de trabajo ya ejecutada por él.

Para evitar semejante inconveniente, y dado caso que los Jueces no logren acordarse entre sí acerca de la manera de distribuírse los proventos eventuales a que tienen derecho, no veo otro medio mejor que el de someter dicha distribución al dictamen de peritos, nombrando un perito cada uno de los Jueces interesados, y conviniendo ambos en la designación de un tercero para el caso de discordia. Dichos peritos señalarán la parte proporcional que debe corresponder a cada Juez en la eventualidad, teniendo en cuenta la porción de trabajo que uno y otro haya ejecutado en el recaudo de las las cantidades obtenidas.

En cuanto a la remuneración de los Secretarios, la distribución debe hacerse en la misma proporción en que se repartiere la eventualidad de los Jueces. Y por lo que hace al pago de la diligencia pericial, creo que debe correr de cargo de los Jueces y Secretarios interesados.

Sobre estas bases opina el suscrito que pueden resolverse las dudas propuestas por los señores Jueces de Ejecuciones. Pero es muy importante observar esto, a saber que si bien ellos pueden atenerse, en la repartición de los asuntos, a la solución que el Gobierno dé a la consulta que han elevado, en realidad los mismos Jueces tienen facultad legal para acordar las reglas de repartimiento, pues como el Código Fiscal se refiere, según antes se dijo, a las reglas del Código Judicial, es aplicable a esos funcionarios.

al menos por analogía, el artículo 96 de la obra últimamente citada, que dice:

"Artículo 96. Cuando haya dos o más Jueces en un Distrito Judicial, se repartirán los negocios por turno, durante una misma semana, en cada Juzgado.

Los Jueces interesados acordarán entre sí las reglas de repartimiento, para que la distribución del trabajo sea equitativa, y si hubiere discordancia entre ellos, la dirimirá el Tribunal respectivo."

De aquí deduzco que los Jueces interesados pueden acordar entre sí la manera de efectuar el repartimiento, y que si hubiere discordancia entre ellos debe dirimirla el Tribunal Superior de este Distrito Judicial. En este sentido es en el que considero admisible, según lo indiqué de paso en otro lugar, la proposición con que terminaba el informe primitivo, es decir, la que dejaba la resolución del punto al Tribunal Superior. En efecto, esta entidad está llamada a resolverlo en definitiva, mas no por vía de consulta, sino en virtud de la facultad decisoria que le otorga el artículo 96, aparte segundo del Código Judicial, si ocurre el caso allí previsto, o sea el de discordancia entre los Jueces acerca del repartimiento.

Como resultado de estas consideraciones me permito proponer:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro que en concepto del Consejo de Ministros las cuestiones propuestas por los señores Jueces de Ejecuciones Fiscales deben resolverse así:

"1º El repartimiento de los negocios a cargo de los Jueces de Ejecuciones Fiscales debe practicarse, por regla general, sobre los determinados en los artículos 407 del Código Fiscal y 4º de la Ley 56 de 1914, sin diferencia de materias entre los varios Jueces que existan para ese ramo.

"2º El repartimiento entre los dos Juzgados de Ejecuciones Fiscales debe hacerse extensivo a aquellos asuntos que al crearse el Juzgado 2º cursaban ya en el 1º

"3º Igualmente quedan sujetos a repartimiento los negocios que, al ser instituído el Juzgado 2º de Ejecuciones Fiscales, se hallaban en la Corte Suprema y en otros Tribunales por vía de apelaciones, excepciones, etc.

"4º Para que lo dispuesto en los dos numerales anteriores no cause perjuicio al Juez 1º de Ejecuciones Fiscales y a su Secretario, por razón de la retribución eventual a que tienen derecho en los asuntos que ya tenían adelantados cuando se creó el otro Juzgado, debe determinarse por medio de peritos la parte proporcional que a cada uno de los Jueces y Secretarios corresponda equitativamente en la eventualidad en todos aquellos juicios que, habiendo sido iniciados por el Juez 1º, sean después repartidos al Juez 2º y llevados a término por éste. La intervención de los peritos será de cargo de los Jueces y Secretarios interesados, y sólo tendrá lugar en el caso de que ellos, por mutuo acuerdo, no se convengan en la manera de distribuírse el valor de la eventualidad.

"5º Queda en todo caso a salvo la facultad que los Jueces de Ejecuciones Fiscales tienen, conforme al artículo 96 del Código Judicial, aplicable, ya sea por efecto del artículo 409 del Código Fiscal, o bien por analogía, para acordar entre sí las reglas de repartimiento, y en caso de discordancia para ocurrir al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de que esta autoridad la dirima, de acuerdo con la parte final del precitado artículo 96."

Bogotá, junio 20 de 1916.

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1916.

El honorable Consejo aprobó, en sesión de hoy, la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Número 99—Sección 1ª—Bogotá, junio 19 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

El señor Ministro de Hacienda celebró en el mes de mayo último un contrato con el señor Rufino Gutiérrez, en su carácter de apoderado del señor Carlos Palacio, para el establecimiento de una fábrica de sal marina en el litoral del Pacífico.

Obedece este contrato al interés laudable de proveer a los Departamentos de esa costa de sal barata y de buena calidad, lo cual no se puede conseguir sino por medio de facilidades a los que emprendan en esa especulación, que la naturaleza y otros inconvenientes han convertido en aleatoria.

Desde ese punto de vista vuestra Comisión considera conveniente y aceptable el contrato en referencia. Cree, sin embargo, que sería conveniente introducirle algunas modificaciones que no lo alteran sustancialmente en lo más mínimo y sí aclaran debidamente su inteligencia. Son las siguientes:

Juzgo que debe fijarse un mínimum de producción de sal para dar al contrato una cuantía aproximada y evitar tergiversaciones en la aplicación, cuando en un negocio de esta clase no se determina la cantidad máxima o mínima que debe producirse de un artículo dado. Así se había acordado en el proyecto de 14 de abril último.

Soy de parecer que se establezca que las maderas que se tomen de los bosques nacionales se destinen directamente como material de explotación de las salinas y no por lo que puedan producir tales maderas en venta o con cualquiera otra negociación, aunque su producto se aplique a la producción de sal.

En concepto del suscrito, debe someterse el contrato al examen del Consejo de Estado, en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal, no porque haya o nó erogación del Tesoro, mayor o menor de $ 2,000, sino con el objeto de que este alto Tribunal examine si se halla ajustado a las condiciones legales, que es el fin principal a que se dirige el artículo citado. Si se fija una cantidad es solamente para determinar la competencia, según regla de derecho procedimental, que no debe desatenderse en el administrativo. Por otra parte, no obsta para cumplir esta formalidad, el que no se haya fijado la cuantía, por cuanto el tiempo de duración del contrato y su objeto no dejan duda de que el interés de él excede del valor fijado por la ley al efecto.

Por tanto, vuestra Comisión os propone respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el contrato celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Rufino Gutiérrez, apoderado del señor Carlos Palacio, es conveniente a los intereses públicos, y que puede aprobarse, pero que deben introducírsele algunas modificaciones de forma, de acuerdo con las ideas del presente informe y, además, la siguiente cláusula como indispensable:

"Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gobierno y el concepto del Consejo de Estado, de que se halla conforme a las autorizaciones legales."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué el día 9 de junio de 1916.

En Ibagué, a nueve de junio de mil novecientos diez y seis, el suscrito Visitador Fiscal Nacional se constituyó en visita en la Administración Principal de Correos Nacionales, de cargo del señor don Francisco París Terán, quien tomó posesión ante el señor Gobernador el día 30 de junio de 1915, y empezó a ejercer el día 1.º de julio siguiente. El señor París Terán puso a disposición del Visitador la oficina, libros y documentos respectivos, y previas las informaciones del caso, la visita se verificó así:

Local.

Con fecha 27 de julio de 1915 el señor Administrador suscribió contrato de arrendamiento por el local que ocupa la oficina con el señor don Carlos Julio Montalvo, y por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes. Está bien situado, se pagan $ 30 oro por mes, y el contrato está debidamente aprobado por el Ejecutivo Nacional.

Personal y asignaciones mensuales.

Un Administrador, señor F. París Terán, con.$	80
Un Contador, señor Lucio Cuéllar P., con . .	45
Un Auxiliar, señor Jesús Corrales Nieto, con.	30
Un Oficial de Recibo y Despacho, señor Ciro Pryor, con	30
Pasan . . . . . $	185

Vienen . . . . . $	185 ..
Un Oficial de Correspondencia Oficial, señor Abelardo de la R. Huertas, con	30 ..
Un Oficial de Lista, Expendedor de Especies Postales, señorita Sara Medina G., con	30 ..
Suman los sueldos . . . . . $	245 ..

El Oficial de Recibo, señor Pryor, está encargado también del recibo y despacho de encomiendas, recomendados y valores declarados.

Cauciones.

El señor París Terán aseguró su manejo, provisionalmente, con una fianza personal y por escritura pública número 726, de 23 de junio de 1915, ante la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá, para responder mancomunada y solidariamente con sus fiadores por la suma de $ 2,000 oro. Esa escritura fue aceptada por el señor don Andrés M. B. Revollo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, pero sin la previa y necesaria autorización del señor Ministro de Gobierno. El señor Administrador General de Correos, en su oficio número 3647|a, de 9 de mayo del año en curso, detalla los tropiezos que tiene la fianza provisional aludida, y exige al señor París Terán se sirva proceder a dar caución definitiva, de que trata el artículo 294 del Código Fiscal vigente; le advierte que debe hacer la solicitud correspondiente al honorable Consejo de Ministros, y que en su calidad de Contratista de Correos no puede ser fiador el señor Abel Losada. Por último, en la aludida comunicación le concede un plazo de sesenta días para el aseguro definitivo.

El Administrador dice está haciendo sus gestiones para llenar la formalidad de su caución definitiva en el plazo indicado.

Se revisaron los documentos de seguridad que han dado los empleados de las oficinas subalternas, observando que falta el de Purificación, que el Administrador mismo dice no sabe si estará en Bogotá. Además, en la mayor parte de los pueblos del Departamento las oficinas de Correos están adscritas a las de Telégrafos, en cuyos documentos debe estar también aparejada la responsabilidad.

Fuéra de esta oficina principal hay cuarenta y tres subalternas, en donde ejercen cincuenta y un empleados.

En las oficinas subalternas independientes los empleados ganan mensualmente de $ 10 a $ 30 oro, según la categoría de la población.

Se observa que el Líbano es población de movimiento, y el correo está mal servido por estar la oficina adscrita al telégrafo.

Inventario.

Se confrontó el inventario de recibo con los muebles y útiles existentes, y se procedió a la formación de uno nuevo para incorporar en el archivo, y algunos útiles comprados con posterioridad.

"Diario Oficial."

Se halló completo y legajado, desde octubre de 1914 hasta marzo de 1916. El correspondiente al mes de abril no se ha legajado esperando vengan de Bogotá los números que ha reclamado el señor Administrador, en oficio número 245, de 6 de junio, por no enviados, y que corresponden a los números de 15772 a 15778.

Los números de mayo están recibidos hasta el 20.

Se observa orden y arreglo en el archivo de la oficina.

Servicio de correos y contratos.

Correo diario de Ibagué a Chicoral, y viceversa:

El contratista, señor José María García, gana por este servicio $ 120 oro al mes. El contrato está vencido desde el 30 de marzo del presente año; sin embargo, sostiene su contrato el señor García, de orden del señor Administrador General del ramo, mientras se saca a licitación.

Correo bisemanal del Pacífico, así:

El ordinario de correspondencia que llega de Bogotá y del Quindío los días jueves, y sale para Bogotá y el Quindío los mismos días jueves. El mixto de correspondencia y encomiendas, que llega los domingos, de Bogotá y Quindío, y sale los lunes. De esta línea directa del Pacífico es contratista el señor General Abel Losada, quien, según lo afirma el señor Administrador, hace el servicio con regularidad.

Correo del Norte:

Llega los lunes y sale los martes. De esta línea es contratista el señor don Tomás O. Gutiérrez. Se trata de cambiar el itinerario para combinar la conexión con el correo del Atlántico.

Correo de San Luis:

Llega y sale los días lunes. Recoge la correspondencia de San Antonio, Miraflores, Valle, San Luis, Ortega, Chaparral, Ataco y Coyaima. Es contratista de esta línea el señor don Pomponio Guzmán, quien, según lo expresa el señor Administrador, hace buen servicio.

Correo de Ibagué a Anaime:

Se va los sábados y regresa los martes. Es contratista de esta línea el señor Nemesio Santos. Gana $ 12 oro por mes, y el contrato está vencido y en el mismo caso del correo diario a Chicoral.

Correo de Piedras a Caldas:

Hace servicio semanal. El contratista, señor José María Méndez, gana $ 1-50 oro por cada viaje, siempre que la correspondencia no exceda de 50 kilos, y $ 0-01 oro por cada kilo de exceso.

Correo de Venadillo a Santa Isabel:

Hace servicio semanal. El contratista es el señor Ulises Gordillo, y gana $ 2-50 oro por cada viaje redondo. Está en prórroga el contrato desde el 1.º de abril del presente año.

Correo del Sur:

Este correo directo de Bogotá a Neiva, con sus respectivas transversales, en las cuales está la de San Luis, anteriormente anotada, complementa el servicio del Departamento.

Libros.

Se llevan con aseo los siguientes: el de caja, el de especies postales, el de giros emitidos, el de giros pagados, el copiador de oficios generales, el copiador de oficios remisorios de especies postales, el copiador de autos de glosas, el copiador de telegramas varios, el copiador de telegramas de giros extraordinarios, el de cuentas a las oficinas subalternas, llevado en especies, y el de visitas.

Examinados estos libros se observa lo siguiente:

1.º Que el libro de caja no se lleva día por día, y que solamente constituye un resumen de la cuenta general de cada mes, lo que estaría bien si se llevara un auxiliar en donde se encontraran descritas todas las operaciones que se van practicando;

2.º Que el libro de giros emitidos se encontró también atrasado, así como el de cuentas corrientes de las oficinas subalternas.

Cuentas.

Revisado el movimiento de especies postales, desde el 1.º de mayo, y verificada hoy 12 de junio la existencia, aparece que faltan trescientas estampillas de valor de $ 0-01 oro, las cuales deben considerarse como vendidas en el presente mes.

Caja.

Cuenta de mayo:

		Debe.	Haber.
Existencia anterior, ya deducidos $ 0-20 oro, por error en la cuenta de abril . . . . . $		815 71	
Ingresos:			
Correos		656 37	
Aduanas		814 07	
Conversión		16 68	
Consular		94 68	
Ingresos varios, así:			
Derechos de giros . . $	243 ..		
Corretaje	50 25	293 25	
Giros postales . . . . . $		9,740 75	
Suplementos		317 12	
Egresos:			
Sueldos		. . . . .	1,139 98
Escritorio		. . . . .	78 40
Arriendos		. . . . .	73 ..
Conducciones		. . . . .	176 ..
Acarreos		. . . . .	65 14
Alumbrado		. . . . .	2 40
Muebles		. . . . .	8 ..
Giros postales		. . . . .	4,269 55
Pasan . . . . . $		12,748 63	6,812 56

Vienen	$ 12,748 63	5,812 56
Remesas	. . . . .	6,000 . .
Suplementos	. . . . .	52 16
Sumas	$ 12,748 63	11,864 72
Balance	. . . . .	883 91
Iguales . . .	$ 12,748 63	12,748 63

Cuenta de junio:

	Debe.	Haber.
Existencia anterior . . . . . $	883 91	
Ingresos:		
Giros emitidos hasta hoy . . .	1,291 70	
Derechos	24 . .	
Egresos:		
Giros pagados	. . . . .	688 . .
Sumas . . . $	2,199 61	688 .
Balance	. . . . .	1,511 61
Iguales . . . $	2,199 61	2,199 61

Arqueo de caja:

Verificado el arqueo de caja, resultó así:

En recibos por buena cuenta de sueldos . $	71 50
En dos letras giradas por el Banco de Caldas (Manizales), y endosadas a favor del señor Administrador General de Correos . . .	940 . .
En oro amonedado	5 . .
En billetes	326 75
En monedas de plata	155 10
En monedas de níquel	13 26
Suma en caja, igual al balance . . . . . $	1,511 61

En esta verificación solamente se observa que las letras del Banco de Caldas, números 170 y 171, de 18 de mayo, por $ 440 oro y $ 500 oro, respectivamente, no traen estampillas, de conformidad con lo dispuesto en la tarifa sobre impuesto de timbre nacional: $ 0-02 por 100 de su valor.

Rendición de cuentas.

El señor Administrador tiene rendidas sus cuentas hasta el mes de febrero inclusive, a la Administración General del ramo. Las cuentas de marzo y abril están listas para remitir, y la de mayo está confeccionada. En las cuentas aún faltan estampillas a algunos comprobantes.

Oficina de Lista.

Se revisaron las cuentas y se verificó la existencia de especies, resultando una pequeña diferencia a cargo de la señorita encargada de este Despacho, diferencia que fue aceptada por el señor Administrador, como buena cuenta que ella tomó por el sueldo que devenga.

Fenecimientos.

Por lo que hace a las cuentas de la Administración, se han encontrado fenecidas provisionalmente las de junio, julio y agosto de 1915, y autos de glosas que fueron contestados, por las de septiembre y octubre. En cuanto a las oficinas subalternas, se observa que se fenecen con regularidad, en la proporción en que se rinden; pero las cuentas no se rinden con puntualidad, y hay agentes como el de Briceño, que en el presente año no ha rendido ninguna. Se distinguen por la morosidad los Administradores de Correos de Briceño, Lérida, Coello, Líbano, Ambalema, Purificación y Melgar. Hasta la fecha hacen falta seis cuentas de marzo y diez y seis de abril, sin embargo de que el señor Administrador ha estado reclamándolas con insistencia, y aun conminando con multas. La única constancia que queda en la oficina, del fenecimiento de las cuentas subalternas, es la de su incorporación en el libro de caja.

Oficina de Recibo y Despacho.

Se tomó nota del fuerte movimiento de encomiendas postales, del de encomiendas del Interior, del de recomendados del Exterior y el interior, y del de valores declarados, y todo se halló en orden y sin reclamo alguno pendiente.

Vario.

La primera autoridad política ha practicado las visitas reglamentarias. La oficina se abre de 8 a 11 a. m. y de 1 a 4 p. m. El Visitador Postal y Telegráfico practicó visita a fines del año pasado, pero no dejó su diligencia escrita en el libro de visitas de la oficina. Así lo informa el señor Administrador. Los empleados son consagrados y de buenas condiciones, y las dependencias todas marchan con regularidad. Los comprobantes de las cuentas no van numerados.

Disposiciones.

1.ª Que no olvide que el 26 de julio próximo debe poner al pie del documento de arrendamiento la cláusula de prórroga previamente acordada con el dueño del local, señor Carlos Julio Montalvo, y asímismo firmarla, salvo órdenes que en contrario le lleguen del señor Administrador General del ramo, sobre el asunto;

2.ª Que dentro del plazo señalado por el señor Administrador General está obligado a dar la fianza definitiva de aseguro; y que siendo esto así, es urgente que desde ahora haga su solicitud al honorable Consejo de Ministros, presentando fiadores, con la respectiva documentación de su solvencia, a fin de que al vencerse el término indicado, todo esté definido;

3.ª Que reclame el documento de seguridad, correspondiente al empleado de Purificación, y que asímismo se informe de la seguridad que hayan dado los empleados que manejan oficinas mixtas, para que los anote y mantenga estos documentos todos legajados y separados de los otros contratos;

4.ª Que remita un ejemplar del inventario formado al señor Administrador General del ramo de Correos a Bogotá;

5.ª Que en lo sucesivo vaya agregando al inventario todo lo que éntre por cualquier motivo, expresando la fecha de su incorporación, y asímismo que descargue lo que salga para otra oficina, expresando todo con claridad;

6.ª Que abra el libro auxiliar de caja, para que siente allí, día por día, y en el mismo orden en que se van sucediendo, todas las operaciones. Al fin de cada mes se hará balance también en este libro;

7.ª Que es absolutamente inaceptable el atraso del libro de cuentas corrientes a las oficinas subalternas, hasta por el análisis que debe hacerse mes por mes a las cuentas de estas oficinas;

8.ª Que en la cuenta del presente mes incorpore el valor de las trescientas estampillas de a $ 0-01 oro que faltaron en la verificación;

9.ª Que no olvide adherir y anular las estampillas a los comprobantes de gastos;

10. Que proceda sin demora a despachar las cuentas ya arregladas, de marzo y abril, y que abrevie el envío de la de mayo;

11. Que organice el envío de las cuentas de las oficinas subalternas, y que si no vale la sanción de las multas que imponga, para llenar este deber, dicte resolución de cambio del empleado, sujetándola a la aprobación del señor Administrador General;

12. Que numere los comprobantes de las cuentas, para facilitar en Bogotá su examen.

Se termina la presente diligencia, que se firma en los dos libros del Visitador y visitado, y en un tercer ejemplar, destinado a Su Señoría el Ministro de Gobierno.

El Visitador Fiscal Nacional, **Baudelino Aguilar**—El Administrador Principal, **Francisco París Terán**—El Contador, **Lucio Cuéllar P.**—El Auxiliar, **Jesús Corrales Nieto**. El Oficial de Recibo y Despacho, **Ciro Pryor**—El Oficial de Correspondencia Oficial, **Abelardo de la R. Huertas**—El Oficial de Lista, **Sara Medina G.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Litografía Nacional el día 16 de junio de 1916.

En Bogotá, a diez y seis de junio de mil novecientos diez y seis, concurrió a la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el fin de practicar la visita correspondiente a las cuentas del mes de mayo último.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y después de la respectiva confrontación, se firmaron por el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta fue el siguiente, en especies venales fabricadas y entregadas a las respectivas oficinas:

Timbre nacional.

De valor de $ 0-05, 50,000 estampillas.
De valor de $ 0-20, 100,000 estampillas.
De valor de $ 0-40, 120,000 estampillas.

Especies de consumo.

De valor de $ 0-01, 150,000 estampillas.
De valor de $ 0-02, 700,000 estampillas.

Libranzas del Ferrocarril del Cauca.

De valor de $ 10, 17,000 libranzas.

Almacén.

El movimiento del almacén en el mes de la cuenta consta en el cuadro respectivo, que se firma y se detalla así:

Papel para vales del Tesoro.

(47 por 57 y 70 por 90).

Existencia anterior, hojas, 142¾; entradas, 00; salidas, 00; existencia final, 142¾.

Papel para timbre nacional.

(70 por 100, y otros).

Existencia anterior, hojas, 48,172½; entradas, 00; salidas, 675; existencia final, 47,497½.

Papel para especies de consumo.

(66 por 112).

Existencia anterior, hojas, 8,102; entradas, 00; salidas, 4,250; existencia final, 3,852.

Papel para especies postales.

(70 por 100).

Existencia anterior, hojas, 8,008½; entradas, 00; salidas, 12½ (incineradas); existencia final, 7,996.

Papel para lo que ordene el Ministerio.

(Varios tamaños).

Existencia anterior, hojas, 3,268; entradas, 00; salidas, 00; existencia final, 3,268.

Papel para libranzas del Ferrocarril del Cauca.

(64 por 90).

Existencia anterior, hojas, 1,250; entradas, 00; salidas, 1,062½; existencia final, 187½.

Papel para giros postales.

(66 por 112).

Existencia anterior, hojas, 21,625; entradas, 00; salidas, 00; existencia final, 21,625.

Tintas litográficas.

(Varias clases y tamaños).

Existencia anterior, kilos, 494; entradas, 36; salidas, 3; existencia final, 527.

—

Se tuvieron a la vista las actas de incineración números 51 y 52, en las cuales consta que fueron incineradas en el mes de mayo cinco hojas de 70 por 100, con veinte tiros de estampillas postales de a $ 0-0½, y siete y media hojas de 70 por 100, con treinta tiros de estampillas postales de a $ 0-02.

En el acta sentada con fecha 2 del presente mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 877 de 1915, se acordó que durante la primera década del mes en curso haya el mismo personal y con los mismos sueldos que en el mes anterior, para atender a los siguientes trabajos ordenados: 703,000 estampillas de timbre nacional; 8,200 esqueletos para órdenes de pago; 173,000 esqueletos para giros postales, y algunos timbres para los Ministerios. En la misma acta se dispuso que de la segunda década en adelante quedaran suprimidos dos Prensistas de primera clase y cuatro Ayudantes, con una reducción en la nómina de $ 158 oro.

En la Litografía existe en depósito la siguiente cantidad de especies venales, listas para entregar:

510,000 estampillas de consumo de valor de $ 0-01.
380,000 estampillas de consumo de valor de $ 0-02.
200,000 estampillas de timbre nacional de valor de $ 0-01.
490,000 estampillas de timbre nacional de valor de $ 0-04.
160,000 estampillas de timbre nacional de valor de $ 0-10.
70,000 estampillas de timbre nacional de valor de $ 0-25.
170,000 estampillas de timbre nacional de valor de $ 0-40; y
40,000 estampillas de timbre nacional de valor de $ 0-50.

Como la permanencia de estas especies en la Litografía es a todas luces inconveniente, se dispuso que por el señor Administrador se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, suplicándole se sirva ordenar que tales especies sean recogidas por las respectivas oficinas, sin demora.

Los empleados y obreros de la Litografía están pagados hasta el día 10 del mes en curso, y el libro en que se lleva esa cuenta está al día.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Urías Pardo**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

—

CONTRATO sobre provisión de estampillas de timbre nacional.

Los suscritos, a saber: Diego Mendoza, en su carácter de Ministro de Hacienda, de acuerdo con la facultad que confiere al Gobierno el artículo 4.º de la Ley 65 de 18 de noviembre de 1915, en virtud de la declaración de urgencia hecha por el Consejo de Ministros, en sesión de abril 11 del presente año, según consta en el oficio número 220 de la misma fecha, de la Secretaría General de la Presidencia, para celebrar este contrato, y debidamente autorizado para el caso por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno**, y Jorge Herrera, en su carácter de apoderado de la American Bank Note Company, Sociedad domiciliada en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, según consta en el aviso telegráfico del Cónsul de Colombia en dicha ciudad, fechado el 24 de mayo del año en curso, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º La American Bank Note Company se compromete a fabricar para el Gobierno, suministrando ella todos los materiales que sean necesarios, once millones doscientas ochenta mil (11.280,000) estampillas de timbre nacional, en las proporciones que se especifican en este contrato. Las estampillas se fabricarán en papel especial, que no se podrá dar a la venta libremente en el mercado; se grabarán en acero, e imprimirán directamente en planchas del mismo metal, empleando la mejor clase de trabajo para obtener la más absoluta garantía contra falsificaciones, y se entregarán debidamente engomadas, perforadas y empacadas en cajas de lata, que irán dentro de cajas de madera, forradas en tela, para que presten las mayores seguridades en el transporte. En ninguno de los trabajos expresados se empleará la Litografía.

Artículo 2.º Las proporciones de las estampillas que habrá de entregar la American Bank Note Company, serán las siguientes:

Estampillas de timbre nacional:

Clases.	Tamaño.	Colores.	Cantidades.
$ 0-01.	22 m|m por 26 m|m.	Verde sobre papel blanco . .	1.000,000
$ 0-02.	22 m|m por 26 m|m.	Rojo sobre papel blanco . .	2.000,000
$ 0-03.	22 m|m por 26 m|m.	Carmelita sobre papel blanco .	500,000
$ 0-04.	22 m|m por 26 m|m.	Morado sobre papel blanco .	3.000,000
$ 0-05.	22 m|m por 26 m|m.	Azul sobre papel blanco . .	1.000,000
$ 0-10.	22 m|m por 26 m|m.	Naranjado sobre papel blanco	1.000,000
$ 0-20.	22 m|m por 26 m|m.	Rojo sobre papel amarillo claro	600,000
$ 0-25.	22 m|m por 26 m|m.	Azul sobre papel azul . . .	500,000
$ 0-40.	22 m|m por 26 m|m.	Verde sobre papel verde claro	1.000,000
$ 0-50.	22 m|m por 26 m|m.	Rosa oscuro sobre papel rosa claro	300,000
$ 1-00.	22 m|m por 26 m|m.	Carmelita sobre papel rosado .	150,000
$ 2-00.	22 m|m por 26 m|m.	Morado sobre papel azul claro	100,000
		Pasan	11.150,000

Vienen	11.150,000
$ 4-00. 22 m|m por 26 m|m. Naranja sobre papel amarillo.	50,000
$ 5-00. 22 m|m por 26 m|m. Negro sobre papel verde claro	50,000
$ 10-00. 22 m|m por 26 m|m. Negro sobre papel amarillo .	20,000
$ 20-00. 22 m|m por 26 m|m. Chocolate sobre papel crema .	10,000
Total once millones doscientas ochenta mil	11.280,000

Artículo 3.° Las estampillas tendrán la forma de un rectángulo. En el centro llevarán el escudo de armas de la República; en la parte superior las palabras **República de Colombia—Timbre nacional**, y en la inferior, en letras y números, el valor que les corresponda.

Artículo 4.° La entrega de las estampillas se hará en la fábrica de la Compañía al Cónsul de Colombia en Nueva York. Los bultos que han de contener las estampillas deberán cerrarse, sellarse y numerarse, inmediatamente después de contadas y recibidas. Una vez verificada la entrega, la Compañía colocará por su cuenta los bultos indicados, debidamente cerrados y sellados, a bordo del buque que deba conducirlos a Colombia, a la consignación del Administrador de la Aduana de Barranquilla, y el Cónsul referido hará los gastos de transporte y aseguro marítimo correspondiente. El empaque de las estampillas será de cargo de la Compañía, y el mencionado Cónsul de la República en Nueva York podrá inspeccionarlo en representación del Gobierno.

Artículo 5.° La American Bank Note Company se compromete a comenzar a hacer las entregas sesenta (60) días después de aprobado este contrato, y a terminarlo dentro de ciento veinte (120) días a partir de la misma fecha. Es entendido que ningún embarque podrá hacerse sino por cantidad superior a la que como mínima de flete tenga fijada la compañía de vapores que ha de transportar los bultos.

Artículo 6.° El Cónsul General de la República en Nueva York, como representante del Gobierno, tiene el derecho a inspeccionar la fabricación de las estampillas, cada vez que lo crea conveniente o que el Gobierno lo ordene.

Artículo 7.° Tan pronto como se termine la fabricación de las estampillas de que trata este contrato, se empacarán las planchas destinadas a la fabricación de ellas en cajas que se sellarán con el sello del Consulado de la República en Nueva York, y en esa forma quedarán bajo la custodia de la American Bank Note Company. El Gobierno se reserva el derecho de ordenar en cualquier época la destrucción de dichas planchas, en presencia del Cónsul de Colombia en esa ciudad.

Artículo 8.° El Gobierno pagará a la American Bank Note Company, por las estampillas a que este contrato se refiere, los siguientes precios: cien dólares ($ 100) por grabar cada plancha para cada una de las distintas clases de estampillas, y cuarenta centavos ($ 0-40) por la fabricación e impresión de cada mil de las mismas estampillas, de tamaño de 22 m|m por 26 m|m. El pago se efectuará en oro americano, por el Cónsul de la República en Nueva York, a la presentación del recibo o de los documentos que acrediten la entrega de cada remesa a bordo del vapor marítimo que ha de transportarlas a puerto colombiano, y para el efecto la American Bank Note Company dará aviso al Cónsul, con seis días de anticipación, de las entregas que va a hacer, para que no haya demora en el pago.

Artículo 9.° Los embarques de las estampillas que se contratan no causarán derechos consulares ni ninguna clase de impuestos.

Artículo 10. Serán causales de caducidad de este contrato:

a) La disolución de la American Bank Note Company, en los casos que aquélla produzca la terminación del contrato conforme a la ley civil;

b) La quiebra de la misma Compañía, judicialmente declarada; y

c) El hecho de que la Compañía no cumpla alguna o algunas de las obligaciones que contrae.

Artículo 11. La American Bank Note Company se somete, para los efectos de este contrato, a las leyes y a los jueces de Colombia, y se compromete, además, a no intentar reclamación diplomática a causa de lo aquí estipulado, sino en caso de denegación de justicia.

Artículo 12. Este contrato necesita para ser eficaz de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, hoy ocho de junio de mil novecientos diez y seis.

Diego MENDOZA—Jorge Herrera.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 17 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1029 de 1916 (junio 14), por el cual se concede la baja a dos Cadetes de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A petición de los interesados, apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete efectivo Gonzalo Sánchez y al supernumerario Antonio Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

DECRETO número 1094 de 1916 (junio 23), por el cual se nombra un Auditor de Guerra ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Teniente Antonio Mendoza G., Auditor de Guerra ad hoc en el juicio contra el Teniente José A. Iguarán y el Subteniente Tisquesusa López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 23 de 1916.

DEBITO

Existencia anterior		$ 137,141 38
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro	$ 76 12	
En dinero	1,007 ..	1,083 12
De la Aduana de Cartagena, letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro	$ 5 15	
En dinero	52 87	58 02
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade, para que abone por cuenta de los señores Cortissoz & Compañía, así:		
En vales del Tesoro	$ 547 40	
En dinero	4,452 60	5,000 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron los señores José Manuel Rodríguez & Compañía, para abonar a cuenta		
Pasan		$ 143,282 52

Vienen . . . . . $		143,282 52
de derechos, de cargo del mismo, en la Aduana de Barranquilla, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	48 21	
En dinero	438 43	486 64
Consignaron los señores A. Guerra & Castro, para que abone a cuenta de derechos a cargo de los mismos en dicha Aduana, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	5 ..	
En dinero	46 72	51 72
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para entregar al Jefe de la Guardia Civil de Codazzi . . . . . $		146 78
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Londoño, para entregar a la Compañía Nacional de Exportadores (D. T. Cafeteros) .		10,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor David Velilla, para que entregue a la señora Clara de Velilla, allá		80 ..
De la Administración General de Telégrafos, con oficio número 3230 remite el producto íntegro del ramo de Telégrafos en el mes de mayo último		44,704 93
Registro de marcas y patentes de invención.		
Consignado por el señor José Joaquín Pérez, como apoderado, por los derechos del registro de una marca de fábrica		15 ..
Reintegros.		
Consignado por el señor Numa P. Camacho, con oficio número 98, por reintegros de sueldos sacados de más, y sueldos de desertores		44 89
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		354 59
Ingresos varios.		
Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación		... 95
Suma ... ...$		199,168 02

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:		
Por sueldos del mes de mayo último . . . . . $	2,590 39	
Número 633, a favor de la señora Mercedes Paz, por arrendamiento de un local para depósito e instalación de varios reactivos y elementos del Laboratorio Central del Lazareto, en mayo .	6 ..	
Número 625, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos suministrados para los caballos del coche presidencial, en mayo	33 65	2,630 04

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Orden número 79, a favor del señor Carlos Tamayo, por sueldos en el mes de mayo.$		1,669 50

Ministerio de Hacienda.

Orden número 225, a favor de los señores Martínez Vergara & Compañía, devolución de derechos de importación		94 30

Ministerio de Guerra.

Se pagaron las siguientes órdenes:		
Número 719, a favor del señor Francisco López M., por valor de los sueldos del personal del Estado Mayor General del Ejército, en mayo . . . . . $	2,853 77	
Número 721, a favor del mismo, por los sueldos de Oficiales y tropa en comisión en el Estado Mayor, en mayo	760 25	
Pasan . . . . $	3,614 02	4,393 84
Vienen . . . . $	3,614 02	4,393 84
Número 754, a favor del mismo, por sueldos de los empleados de la Imprenta del Estado Mayor	115 90	
Número 289, a favor del mismo, por valor de gastos de material para el Estado Mayor, en enero último	166 ..	
Número 732, a favor de la señora María Antonia de Espinosa, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 817, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, por valor de treinta cargas de salvado para el sostenimiento de los ganados del Ejército	51 ..	
Número 780, a favor del señor Antonio Vélez, valor de los jornales de cuatro peones de la Sección de Remonta, en mayo último	51 ..	4,107 92

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:		
Número 752, a favor del señor Alejandro Salazar, por valor de veinticuatro compases de madera para las Escuelas Normales de la República . . . . . $	14 40	
Número 682, a favor del señor Ernesto Vasco Gutiérrez, pensión que le corresponde como alumno becado en la Escuela de Derecho, en el mes de abril	20 ..	
Número 729, a favor del señor Joaquín Otero D., por valor del arrendamiento, alumbrado eléctrico, etc., para las Escuelas Nocturnas oficiales, en el mes de mayo último	141 ..	
Número 728, a favor del mismo, por sueldos de los Directores de las Escuelas Nocturnas oficiales, en mayo último . . .	315 ..	
Número 708, a favor del señor Calixto Páez, por sueldo de los empleados de la Banda Nacional de Música de Bogotá, en mayo último	2,474 83	2,965 23

Ministerio de Obras Públicas.

Se pagaron las siguientes órdenes:		
Número 208, a favor del señor Alejandro Tamayo, por valor del arrendamiento de la casa ocupada por el Consejo de Estado y otras oficinas nacionales, en el mes que venció el 20 de mayo . . . . . $	380 ..	
Número 205, a favor del señor Francisco Casas, por valor del primer contado del contrato celebrado en asocio del doctor P. Pinzón, sobre estudio de los trabajos existentes de la prolongación del Ferrocarril del Norte, entre Nemocón y Chiquinquirá	1,500 ..	1,880 ..

Remesas.

Al Consulado de Colombia en Nueva York, radicación dejada por el señor Francisco Mariño Herrera, a favor de los señores Herrera Hermanos, en mayo . . . $	133 33	
Al mismo Consulado, radicación dejada por el señor Magín Jácome, a favor del señor José Hernández, en mayo	70 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, se pagaron los siguientes giros:		
Número 320, a favor del señor José María Gutiérrez . . .	100 ..	
Pasan . . . . $	303 33	13,346 99

Vienen . . . . $	303 38	13,346 99
Número 284, a favor del señor Roberto Pineda	15 ..	
Número 335, a favor del señor Luis Cuervo Márquez . . .	176 55	
Número 318, a favor del señor Gustavo Ordóñez	23 ..	
Número 273, a favor del mismo	20 ..	
Número 281, a favor del señor Julio Díaz	350 ..	
Número 307, a favor del señor José Herrera	300 ..	
Número 319, a favor de los señores Pizano y Ortiz	50 ..	
Número 314, a favor del señor Gregorio Gómez	170 ..	
Número 339, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	227 35	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 270, a favor del señor Emilio Buenaventura	240 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, giro número 59, a favor del Teniente Cruz Negret	72 60	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, giro número 93, a favor del señor Francisco Arango	237 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 79, a favor del Banco de Colombia	37 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, giro número 111, a favor de la señora María Concha . . .	70 ..	
A la misma Administración, giro número 112, a favor del señor Octavio Flórez	80 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 115, a favor del señor Alejandro Koppel . .	450 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 153, a favor del señor Ricardo Sarmiento	100 ..	
A la misma caja de la Administración, giro número 158, a favor del señor Eugenio Pedraza	150 ..	3,072 83
Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por orden dada en oficio número 987, del señor Tesorero, se remitió la libranza número 11174, girada en la Aduana de Barranquilla . . . . . $		320 18
A la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, libranza número 336, girada a favor del señor Ricardo Holguín.		1,500 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		 80
$		18.240 80

RESUMEN

Débito . . . . . $		199.168 02
Crédito		18,240 80
Saldo en caja . . . . . $		180,927 22

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $		37 21
En oro colombiano		50 ..
En oro inglés		79 75
En vales del Tesoro		1,003 81
En documentos		164,046 53
En billetes, oro		15,709 92
Suma igual . . . . . $		180,927 22

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		146,588 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 808, a favor del señor Dionisio Hoyos, por auxilio que le pertenece al Hospital de Ubaté, en mayo último (en dinero, $ 0-16) . . . . . $	24 ..	
Número 809, a favor del mismo, por auxilio al Hospital de Chía, en mayo último	15 ..	
Número 810, a favor del mismo, por auxilio al Hospital de Pacho, en mayo	25 ..	
Número 812, a favor del mismo, por auxilio al Hospital de Guatavita, en mayo último . . .	25 ..	
Número 819, a favor del señor R. Cardona, por auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor, en mayo último	100 ..	
Número 618, a favor del mismo, por auxilio a la misma Casa, en abril último	100 ..	

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, los siguientes giros:

Número 1, a favor del señor Eliseo Zarama (en dinero, $ 0-32)	333 ..	
Número 2, a favor del mismo, (en dinero, $ 0-32)	333 ..	955 ..
Saldo en caja . . . . . $		145,633 ..
Emitidos hasta hoy . . . . . $		1.975.367 ..
Amortizados hasta hoy		1.443,156 ..
Quedan en circulación . . . . . $		532,211 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, junio 24 de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		180,927 22
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, letras pagadas por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . $	516 81	
En dinero	4,627 87	5,144 68
De la Aduana de Cartagena, letras pagadas por derechos de importación . . . . $		14 63
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade, para que los abone a cuenta de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	112 75	
En dinero	887 25	1,000 ..
De la misma Aduana, consignado por el señor Calixto Andrade, para abonar a cuenta de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, por derechos de importación, así:		
En vales del Tesoro . . . . $	300 ..	
En dinero	2,700 ..	3,000 ..
Dé la misma Aduana, consignó el Banco de Bogotá, para que abone a cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía . $		2.034 98
De la misma Aduana, con oficio número 174 remite un recibo expedido por el Cón-		
Pasan . . . . . $		192,121 51

Vienen . . . . . $ 192,121 51

sul General de la República de Colombia en Londres, a favor de la Aduana, por . . . 75,000 ..

De la Aduana de Cartagena, consignado por el señor Habilitado de la Policía Nacional, para entregar allá al señor Tiberio Reyes C., Pagador de las Secciones de la Policía Nacional acantonadas en la Costa Atlántica y Archipiélago de San Andrés y Providencia, etc., etc. 10,987 64

De la Aduana de Cúcuta, con oficio número 289, de fecha 29 de mayo último, remite un recibo suscrito por el Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad 21,678 40

De la Aduana de Tumaco, con oficio número 494, de fecha 25 de mayo último, remite un recibo firmado por el señor Administrador de la Aduana de Ipiales, por.... 577 ..

De la misma Aduana, con oficio número 493, de fecha 25 de mayo último, remite en varios recibos firmados por el Administrador de Hacienda Nacional de Pasto 4,440 53

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Reverendo Padre Joaquín Evanno, para entregar allá al Reverendo Padre Pedro Lacroix . . . . . 200 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para entregar al Banco Caldas, por cuenta del señor Jorge Lara B., de Armenia . . . . . 5,000 ..

De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, con oficio número 90 remite un recibo firmado por el Habilitado de la Policía Nacional, por . . . . . 3,560 ..

De la misma Administración Principal, con oficio número 91 remite en vales del Tesoro, amortizados con intereses 1,773 87

De la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, con oficio número 207 remite tres recibos por radicaciones del Cuerpo de Zapadores número 4, por la suma de 160 .

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, con oficio número 882 remite por entradas a esa oficina 4,809 12

De la Aduana de Cartagena, consignado por la Compañía de Teléfonos de esta ciudad. de acuerdo con el oficio número 1427, del Ministerio de Hacienda, por derechos de importación de doce quintales de alambre de hierro, la suma de . . . . . 6 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 354 03

Ingresos.

Intereses liquidados y cobrados por la demora en el pago de letras por derechos de importación 36 06

Suma . . . . . $ 320,704 16

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Por sueldos en el mes de mayo . . . . . $ 14,442 83

Número 554, a favor del señor Santiago Ruiz (endosatario), por reconocimientos médicolegales y viáticos, en febrero último . . . . . 27 ..

Número 636, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por valor de gastos de cárceles de Girardot y Ubaté, en mayo, y Cáqueza, en abril y mayo 396 68

Número 629, a favor del señor Roberto Mora Toscano, por viáticos de venida como Representante al Congreso por la Circunscripción Electoral de Santa Rosa de Viterbo . . . . . 75 .. 14,941 51

Pasan . . . . . $ 14,941 51

Vienen . . . . . $ 14,941 51

Ministerio de Guerra.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 812, a favor del señor Pedro Jiménez, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . . $ 300 ..

Número 797, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de los sueldos de los Oficiales alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra, en mayo último 1,250 85

Número 796, a favor del mismo, por valor de los sueldos de Jefes alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra, en mayo último . . . . . 1,116 ..

Número 759, a favor del mismo, por valor de los sueldos del personal de planta y Profesores de la Escuela Superior de Guerra, en mayo 895 60

Número 762, a favor del mismo, por valor de los sueldos de Jefes y Oficiales en comisión de la Escuela Superior de Guerra, en mayo 1,514 79 5,077 24

Ministerio de Instrucción Pública.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 742, a favor del señor Tomás Brigard, por auxilio que le corresponde al Asilo de Indigentes varones, en mayo último . . . . . $ 83 33

Número 740, a favor del mismo, por auxilio que le corresponde al Asilo Cualla de San José, en mayo último. . . . . 100 ..

Número 738, a favor del mismo, por auxilio que le corresponde al Asilo de Indigentes y Mendigos, en mayo último . . . . 1,000 ..

Número 824, a favor del señor Roberto Vargas, por encuadernación y pasta de libros para la biblioteca del Ministerio . . 6 30

Número 838, a favor del señor Heliodoro Riberos, por jornales de empacadores en el Depósito del Ministerio, en la semana del 29 de mayo al 3 de junio de 1916 . . . . . 16 80

Número 839, a favor del mismo, por jornales de los empacadores en el Depósito del Ministerio, en la semana del 5 al 10 de junio del presente mes . . 16 80 1,223 23

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 236, a favor del señor Sergio Ruiz R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . $ 2,500 ..

Ministerio del Tesoro.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 230, a favor de la señora Ana Anzola, por valor de setecientos setenta y cinco sacos de lona para empaque de monedas de plata y níquel . . . . . $ 46 50

Número 208, a favor del señor Carlos Ortega, por su sueldo en mayo, como Revisor de la Junta de Conversión 139 50

Número 234, a favor del señor Julio M. Fernández, valor del 10 por 100 de lo recaudado por el Juzgado, hasta el 14 de junio de 1916 (Juzgado 2.º de Ejecuciones Fiscales) 12 37

Número 235, a favor del señor Rodolfo Zárate, por valor del 10 por 100 de lo recaudado por el mismo Juzgado, hasta el 14 de junio de 1916 . . . . . 24 74 223 11

Pasan . . . . . $ 23,965 09

Vienen . . . . . $		23,965 09

Remesas.

A la Admiuistración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, libranza número 4, a favor del señor Gregorio Consuegra . . . . . $	7 50	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, se pagaron los siguientes giros:		
Número 280, a favor del señor Sebastián Díaz	600 ..	
Número 346, a favor del señor Mario Barreto	400 ..	
Número 289, a favor del señor Alejandro Escobar S. . . .	500 ..	
Número 299, a favor del mismo	90 ..	
Número 332, a favor del señor Alejandro Vargas M. . . .	80 ..	
Número 290, a favor del señor Miguel Caicedo	100 ..	
Número 296, a favor del señor Tomás Antún	244 40	
Número 313, a favor del mismo	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, radicación dejada por el señor Rafael Garzón Vela, a favor de la señora Graciela M. de Garzón, correspondiente al mes de mayo	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, giro número 90, a favor del Reverendo Padre Francisco Savary	1,609 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, libranza número 27, a favor del señor Sixto A. Zerda	650 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, giro número 85, a favor del señor Eliseo Zarama	297 ..	
A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 123, a favor de la Hermana Serafiua Ossella	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, se pagaron los siguientes giros:		
Número 68, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	300 ..	
Número 69, a favor del señor José Joaquín Castro	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los siguientes giros:		
Número 69, a favor del señor Carlos Urueta	100 ..	
Número 163, a favor del señor Ricardo Holguín	74 40	
Número 63, a favor del señor Manuel Esteban Paredes . . .	170 ..	
Número 173, a favor del señor Jorge Ricardo Bejarano . .	128 46	
Al Consulado General de Colombia en Londres	75,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana	21,678 40	
A la Administración de la Aduana de Ipiales, por conducto de la Aduana de Tumaco . . .	577 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco	2,332 32	
A la misma Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por igual conducto	1,108 21	
A la misma Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por igual conducto	1,000 ..	
Pasan . . . . $	107,456 69	23,965 09

Vienen . . . . $	107,456 69	23,965 09
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Salina de Chita, valor de radicaciones pagadas . .	160 ..	107,616 69

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Por capital . . . . . $	954 ..	
Por intereses	49 81	1,003 81
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		 42
Suma . . . . . $		132,586 01

RESUMEN

Débito . . . . . $	320,704 16
Crédito	132,586 01
Saldo en caja . . . . . $	188,118 15

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (en oro inglés) . . . . . $	37 21
En oro colombiano	50 ..
En oro inglés	74 75
Eu vales del Tesoro	3,703 33
En documentos	176,904 87
En billetes, oro	7,347 99
Suma igual . . . . . $	188,118 15

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . . $		145,633 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Orden número 830, a favor del señor Saúl Hernández, por auxilio que le corresponde al Hospital de Cáqueza, en mayo de 1916 . . . . . $	25 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Orden número 238, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, por auxilio a esta Academia, que le pertenece en el mes de mayo último	50 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Orden número 209, a favor del señor José M. Vivero, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-42) . . .	96 ..	171 ..
Existencia en caja . . . $		145,462 ..
Emitidos hasta hoy . . . . . $		1.975,538 ..
Amortizados hasta hoy		1.444,110 ..
Quedan en circulación . . . . . $		531,428 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

INFORME que rinde al Ministerio de Obras Públicas la Comisión Técnica nombrada para determinar la línea que debe seguir la vía férrea de Cali a Popayán, del kilómetro 63 en adelante.

Bogotá, junio 15 de 1916.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

En cumplimiento de los contratos celebrados por cada uno de los suscritos con ese Ministerio, para integrar la Comisión enviada por el Gobierno a estudiar el problema de la elección de la ruta que deba adoptarse para el fe-

rrocarril de *Cali* a *Popayán*, desde el kilómetro 63 hasta esta última ciudad, nos trasladámos al Departamento del Cauca, y después del reconocimiento y examen sobre el terreno de los diferentes trazados preliminares, ejecutados por la Compañía del Ferrocarril del Paçífico para esa vía, así como del estudio de la región favorecida por cada una de las vías proyectadas, para estudiar las facilidades de comunicación de los diferentes centros poblados con tales líneas, etc., y teniendo en consideración los pocos datos estadísticos que pudimos obtener y los planos y perfiles de los diferentes trazados, tenemos el honor de rendir el siguiente informe:

Líneas proyectadas.

Son cuatro las líneas que la Compañía constructora del ferrocarril ha hecho estudiar: dos *orientales*, que son las llamadas de Jelima, Morales, Novirao y Popayán la una, y Jelima, Morales, La Capilla y Popayán la otra; y dos *occidentales*, llamadas de Cauca y Palacé, la una, y de Cauca solamente la otra.

Las dos orientales, que tienen común una extensión de *cincuenta y ocho kilómetros*, atraviesan terrenos generalmente áridos, de temperatura media agradable, de clima sano, pasan por las poblaciones de Morales y Cajibío, y se aproximan a la región alta y poblada de esta parte de la Cordillera Central, región de clima frío, productora de los correspondientes artículos, tales como trigo, papa, etc.

Las dos occidentales, que tienen común una extensión de *cincuenta y nueve* kilómetros, pasan por terrenos bajos, como que la una va por las márgenes de los ríos Cauca y Palacé, y la otra por las del río Cauca, casi en su totalidad; recorriendo una región de clima cálido, productora de caña dulce, etc., sin pasar por población alguna y sólo aproximándose a la del Rosario y a algunos caseríos.

Estudio comparativo.

Sirviendo cada uno de los grupos de líneas próximamente la misma región, para poder simplificar el problema conviene elegir de cada grupo la que mejores condiciones reúna desde el punto de vista técnico. Para esto basta estudiar el cuadro de características de los distintos trazados que al presente informe acompañamos, deducido de los planos y perfiles de las diferentes líneas proyectadas.

De él se deduce:

1º La línea por La Capilla, comparada con la de Novirao, tiene a su favor: 3 kilómetros 403 metros menos de longitud; 2170 grados menos de curvatura; 0,25 por 100 menos de pendiente máxima efectiva; 54 metros menos de altura que vencer, y una economía para la Nación de $ 136,120 oro.

En cuanto a gastos de conservación, y a juzgar por el aspecto general del terreno, que es igual en las dos líneas, se obtendría en la de La Capilla la economía debida a la diferencia de longitud.

En consecuencia, entre las dos líneas comparadas, la aceptable es la llamada de Jelima, Morales, La Capilla y Popayán.

2º La línea del Cauca tiene a su favor, comparada con la de Cauca Palacé: 8 kilómetros 600 metros menos de longitud; 1603 grados menos de curvatura; 0,2 por 100 menos de pendiente máxima efectiva; 80 metros menos de altura que vencer; y una economía de costo para la Nación de $ 344,000 oro.

En cuanto al costo de sostenimiento, lo juzgamos igual por kilómetro para las dos líneas.

En consecuencia, la aceptable en este grupo es la línea del Cauca.

Queda pues reducido el problema a elegir entre la línea del Cauca y la de Jelima, Morales, La Capilla y Popayán; líneas que sirven de manera inmediata dos zonas distintas pero de una misma región, y que ofrecen condiciones técnicas diferentes.

Es evidente que técnicamente la solución más ventajosa es la de la línea que, siguiendo el curso del río Cauca, va directamente a Popayán. En efecto: como lo demuestra el cuadro antes indicado, es ésta la línea de menor pendiente efectiva, de las cuatro estudiadas, lo que, como es sabido, implica una mayor capacidad de arrastre para una misma locomotora; es más corta que la de La Capilla en *17 kilómetros 133 metros;* tiene *453 metros* menos de alturas negativas; y su costo para la Nación sería de $ 683,320 menos que la otra.

En cambio esta línea del Cauca tiene 3368 grados más de curvatura que la de La Capilla, pero el exceso de costo de explotación que a esta curvatura corresponde, quedará más que compensado con el proveniente de los 453 metros más de altura que inútilmente tiene que vencer la línea de La Capilla, pues según autores, se estima cada tren-grado en $ 0.0008 y cada tren-metro de ascensos y descensos en $ 0,02 sobre la base de $ 1-40 el tren-kilómetro.

Es verdad que al ejecutar la localización definitiva de las otras líneas se podrían trazar probablemente todas al tres por ciento (3 por 100), compensado como la del Cauca, pero subsistirían siempre las demás ventajas a favor de ésta.

Es de observarse que la línea por el Cauca tiene 20 kilómetros, contados a partir de la desembocadura del Palacé hacia el sudeste, que son de más difícil y costosa construcción que igual trayecto en cualquiera de las otras líneas; resultando así en oposición los intereses de la Nación con los de la Compañía constructora; lo que pone de relieve la conveniencia de hacer los estudios y trazados antes de celebrar contratos, ya que se presentan también casos en los cuales el costo efectivo resulta mucho menor que el precio contratado.

Parece que algunas personas consideran que la línea por el Cauca arriba exige un sostenimiento más costoso que la de La Capilla; exceso que, dado caso de ser así, desgraciadamente no sería posible apreciarlo con precisión, pero que, en gracia de discusión, podría computarse a lo sumo en dos jornales diarios más por kilómetro; éstos, a $ 0-50 cada uno, ascenderían en el año de trescientos días útiles a $ 25,500, suma que representa el interés al 8 por 100 anual de un capital de $ 318,750; resultando así entonces todavía, en favor de esta solución, por el río Cauca, una economía efectiva total para la Nación, de $ 366,570, y un menor desembolso inicial de $ 685,320 oro. Esto, aparte del menor recorrido para los trenes, lo que crece proporcionalmente al tráfico.

Pero en nuestro concepto, y a juzgar por el aspecto general del terreno, que es en la parte alta rocolloso, y por consiguiente de mayor estabilidad por el Cauca, y siendo la línea más corta, consideramos que el sostenimiento por esta vía puede resultar más económico.

Hasta aquí el aspecto técnico de la cuestión.

Pero se aduce en favor de las líneas *orientales*, que éstas sirven para beneficiar y desarrollar mayor número de centros poblados y productores que quedarían próximos a la línea. A este respecto, parece que el sistema más conveniente para la red ferroviaria del país debe ser el de construír arterias principales de tráfico directo, cometidas a las mejores condiciones técnicas posibles, y satisfacer las necesidades locales por medio de ramales o vías seccionales adaptadas a las condiciones especiales topográficas y productoras de la región, y que sirvan al propio tiempo de alimento para las vías principales. Una de estas arterias será el ferrocarril de que se trata, el que debe considerarse como parte integrante del que, uniendo la capital de la República con los Departamentos del Valle, Cauca y Nariño, vaya hasta nuestra frontera sur.

Sin embargo, en cumplimiento de nuestros compromisos y con el fin de poder apreciar con la mayor precisión posible el valor de los argumentos comerciales aducidos en favor de las líneas *orientales*, nos propusimos acopiar el mayor número de datos estadísticos correspondientes, para lo cual lo solicitámos tanto de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Cauca, por conducto de la Gobernación, como de las autoridades de las dferentes poblaciones afectadas.

Los datos que nos fueron suministrados tenemos el honor de adjuntarlos a este informe. Desgraciadamente, dichos datos no resultaron lo suficientemente completos, claros y concordantes, para que ellos pudieran servirnos de base para deducir conclusiones precisas. Se observa, por ejemplo, que en lo referente al Distrito de Silvia, uno de los más importantes de la región oriental, dice el informe de la Oficina de Estadística Nacional en la página tercera, que su *exportación* es de 226,600 kilos, lo que equivale a 2,266 cargas de ocho arrobas cada una, sin aclarar si se trata de una exportación al Exterior o simplemente fuéra del Distrito; pero como es una región de tierras frías de donde únicamente se exportarían al Exterior 34 cargas de cueros, como lo dice el mismo informe, se deduce que el resto de la exportación es para el país mismo. La diferencia que queda así para esto (2,232 cargas), está en desacuerdo tanto con lo indicado en las páginas 7 y 8 del mismo informe, donde aparecen como enviadas de Silvia al Valle y a Popayán *10,600* cargas de papa, como con los cuadros remitidos por la Prefectura y en los cuales aparece que Silvia exporta al Departamento del Valle en "papas, harina, cebada, trigo, pieles, manzanas, etc., 3,840 cargas."

En vista de estas dificultades nos permitimos enviar a la Oficina respectiva el esqueleto de cuadro que adjuntamos, señalado con el número 2, y el cual nos fue devuelto con sólo el número de habitantes, indicándonos en la nota remisoria número 427, de 29 de abril del año en curso, no hallarse la Oficina en capacidad de suministrar otros da-

tos distintos de los ya enviados y de los cuales hemos hecho mención.

No habiendo obtenido datos precisos y acordes sobre el movimiento comercial de las regiones estudiadas, y pudiéndose quizá considerar el tráfico de localidades análogas (pasajeros y carga), próximamente porporcional al número de habitantes, creemos que los resultados relativos a que se llegue por la comparación del número de éstos, pueda dar una idea bastante aproximada de la manera como se afectarán las diferentes regiones con la elección de una u otra vía; aun cuando claramente se comprende no pueden obtenerse conclusiones numéricas exactas.

Al efecto, se tiene que por las vías *orientales* quedarían servidas de manera directa las siguientes poblaciones, a las que hemos fijado el número de habitantes que señala el censo general de la República, levantado el 5 de marzo de 1912:

	Habitantes.
Caldono (inclusive el Corregimiento de Pescador)	5,669
Morales	3,167
Tunía	3,252
Silvia (inclusive los Corregimientos de Usenda y Paniquitá)	9,977
Totoró	4,348
(Este se incluye aun cuando, a decir verdad, se halla tan distante de las líneas, que queda muy lejos de la zona que para esta clase de estudios aconsejan los autores considerar como explotable).	
Cajibío (sin el Corregimiento del Rosario, por quedar éste beneficiado por las líneas occidentales)	4,522
Total	30,935

Y por las *occidentales*:

El Rosario, con	2,600
Tambo y sus Corregimientos	13,026
Total	15,626

No se incluyen Popayán y demás poblaciones cercanas hacia el Sur, por quedar servidas igualmente por todas las líneas, salvo las peculiares de cada una.

Es decir, que si por las líneas *occidentales* resultan perjudicados 31,000 habitantes y favorecidos 16,000, y por las *orientales* perjudicados 16,000 y favorecidos 31,000, en resumen la diferencia, o sea 15,000 habitantes, es la población cuyo comercio se debe estimar como totalmente perjudicado en la región al adoptar la línea del Cauca. Este perjuicio consistiría en el recargo que sufrirían sus artículos por el costo de transporte por caminos de herradura o carreteros, entre las dos vías férreas discutidas, o sea en 25 kilómetros (promedio). Ahora bien, si se construyera la línea oriental de La Capilla, resultaría entonces perjudicado con el recorrido de 17 kilómetros más de vía férrea todo el tráfico correspondiente a los habitantes de Popayán y demás poblaciones al sur, con más de 60,000 almas, para no contar el Departamento de Nariño, también perjudicado.

Se ha argumentado también en favor de las líneas orientales, que éstas facilitan el tráfico que actualmente se hace hacia el Valle del Cauca, de las poblaciones del Tolima. A este respecto debemos observar que tuvimos conocimiento de que se están construyendo dos nuevos caminos de herradura para prestar el mismo servicio, y que son: uno llamado de Moscopán, que conduce directamente a Popayán, y otro por el río Palo, entre Santander y Palmira. Estos caminos, especialmente el último, según informes, prometen grandes ventajas.

Si se deseara también hacer una comparación entre las dos soluciones intermedias, que son las de La Capilla y Cauca-Palacé, se deduce de los cuadros, etc., que al ser elegida la del Cauca-Palacé quedaría perjudicado el tráfico oriental correspondiente a los 15,000 habitantes, con el recorrido en lomo de mulas o en carros, de que se ha hablado; y al ser elegida la de La Capilla, el tráfico de todo el Sur, con el mayor recorrido de tres kilómetros y medio, después de compensar lo correspondiente a la mayor curvatura de la línea Cauca-Palacé, y con 373 metros de mayores alturas negativas; y la Nación, con un gravamen de $ 341,320 más. Todo lo cual implica mayores tarifas para el público en general.

Facilidades de comunicación.

Las poblaciones orientales están situadas generalmente en la falda suavemente inclinada hacia el río Cauca, que forma la base de la Cordillera Central, de manera que su topografía se presta fácilmente a la mejora de los actuales caminos de herradura o a la construcción poco costosa de carreteras a las estaciones de la vía férrea.

Vía Aganche, Tunía.

En cumplimiento del artículo 3º de los respectivos contratos, verificámos un estudio somero de las hoyas de los ríos Aganche y Tunía, como ruta posible para el ferrocarril, y en nuestro concepto tal vía no ofrece ventajas apreciables, pues si no alarga, a lo menos no acortará la línea, lo que se comprende fácilmente con sólo observar que la cuenca del río Aganche no sigue en su totalidad la dirección sudeste, sino que tiene un codo o vuelta hacia el noroeste. En cuanto a pendientes, la línea por allí presentaría las mismas máximas de las líneas hasta hoy estudiadas; y en lo referente a la región que serviría esta línea, es prácticamente la misma servida por la línea de Morales.

Esta vía por Aganche merecería un estudio detenido, caso de proyectarse el ramal que fuera directamente hacia la parte oriental de esta región o hacia Silvia.

También practicámos estudios generales en la región comprendida entre los trazados orientales y occidentales, y juzgamos que no es posible obtener líneas mejores que las hasta hoy proyectadas, y de que hemos hecho mención en este informe.

Tráfico actual y su probable desarrollo.

La determinación del tráfico probable de una línea es bien difícil, y las apreciaciones a las cuales tienen que atender en este particular los ingenieros, son demasiado delicadas. Ellas exigen mucha prudencia y sagacidad, un estudio minucioso de los recursos del país, un examen atento de hechos constatados sobre otras líneas de la misma región y un avalúo inteligente del tráfico de esas líneas, pues con la apariencia de un rigor casi matemático, pueden adolecer de graves errores.

Los autores recomiendan desde luego el estudio directo de los recursos de la región atravesada por el trazado y la comparación con líneas similares ya construídas; debiéndose distinguir en este estudio el tráfico de viajeros, el tráfico local de mercancías, el de centros productores y, en fin, el tráfico de tránsito; pero todos los estudios requieren, como base indispensable una estadística completa de la región durante varios años, la que desgraciadamente no existe en absoluto en nuestro caso, en lo relacionado con años anteriores, siendo demasiado incompleta en lo que se refiere al último año, y que sólo nos permite juzgar que el tráfico actual es bastante reducido. Da una idea bien clara el hecho de que, según datos suministrados por la Dirección del Ferrocarril del Pacífico, solamente se movilizaron en el año pasado, en la línea de Buenaventura a Cali, que sirve al sur y norte del Valle, 15,818 toneladas y 55,000 pasajeros; y en la de Cali a Jamundí, en los meses de octubre del año pasado a marzo del presente año, tan sólo uno promedio de 22 toneladas mensuales, y de 2,784 pasajeros.

Por la misma carencia de datos estadísticos anteriores, es imposible juzgar del probable desarrollo del tráfico, pero bien sabido es que la acción benéfica de los ferrocarriles no se limita simplemente a la zona ocupada por la vía sino a la región en general.

Tarifas.

Es difícil, si no imposible, el fijar de antemano las tarifas mínimas que se podrían adoptar, pues éstas dependen, entre otras causas, del tráfico mismo que, como hemos visto, no se puede apreciar, pero es evidente que por ofrecer la línea del Cauca las mejores condiciones técnicas de longitud, ascenso y descensos, y el mínimo costo para la Nación, es a la vez la que promete permitir establecer menores tarifas.

Conclusión.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, y salvo mejor parecer, o errores involuntarios, que hubiéramos podido cometer, a pesar del estudio concienzudo y detenido, teniendo en cuenta los intereses nacionales, y en cumplimiento de la delicada y honrosa comisión que se nos confió, conceptuamos que la línea que debe adoptarse para unir a Cali con Popayán, del kilómetro 63 en adelante, debe ser la del río Cauca, con las modificaciones favorables que en una localización definitiva pueden hacérsele, y con las cuales es probable se obtengan economías en su costo de construcción.

Acompañamos los documentos, planos y perfiles que nos fueron entregados por el Ministerio, y además un legajo de documentos, acopiados por la Comisión, y el cual contiene Dos folletos de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Cauca, el cuadro estadístico número 2, y varias notas, memoriales y cuadros estadísticos, con un total de 45 fojas útiles.

Con sentimientos de consideración, somos del señor Ministro atentos, seguros servidores,

Jorge Páez G.—Jacinto Caicedo R., Ingeniero Civil.

CUADRO NUMERO 1

Características de las distintas soluciones para la línea férrea de Cali a Popayán en el trayecto comprendido del kilómetro 63 a esta última ciudad.

Líneas	Longitudes	Grados de curvatura	Pendiente máxima sin compensar	Radio mínimo de las curvas	Pendientes efectivas	Alturas negativas	Costo que le resultará al Gobierno a $40,000 oro por kilómetro	Observaciones
Novirao.....	K. 105-836..	21,774	2.75 por 100	8	3.45 por 100	623 metros..	$ 4.233.440	En algunas curvas de 100 metros al 3 por 100 sin compensar.
La Capilla....	K. 102-433..	19,604	2.5 por 100	80	3.2 por 100	509 metros..	4.097.320	
Palacé.....	K. 93-000..	24,575	2.5 por 100	80	3.2 por 100	196 metros..	3.756,000	
Cauca.....	K. 85-300..	22,972	2.3 por 100	80	3 por 100....	116 metros..	3.412,000	

JORGE PAEZ G

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 6ª

Número 48—Bogotá, 5 de abril de 1916.

Por auto número 178, de 6 de diciembre de 1915, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual son responsables los señores Urbano Pumarejo y Diógenes A. Reyes.

El último de dichos señores contestó en oficio número 97, de 19 del pasado febrero.

Las observaciones han sido contestadas satisfactoriamente, salvo lo que en seguida se indica:

Hubo las deficiencias apuntadas por el suscrito en el citado auto 178 y en otros posteriores a ese, sobre la comprobación de exenciones de derechos de exportación de tagua y de explotación de bosques nacionales; pero se espera que, como lo ofrece el señor Administrador, los procedimientos sobre la materia, en la actualidad, estén ya ajustados a las disposiciones respectivas.

Algunas de tales irregularidades han tenido origen en el Ministerio de Obras Públicas, donde sin norma fija y sin fundamento en disposiciones legales, se ha ordenado la exportación libre de algunos productos de bosques nacionales. Mas con la expedición del respectivo Decreto reglamentario es de suponer que en las cuentas recientes nada haya qué observar al respecto.

En desarrollo de la observación sobre las cantidades que corresponden a la Nación en el producto del muelle de Puerto Colombia, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda la siguiente comunicación:

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 6ª—Número 24—Bogotá, 21 de marzo de 1916.

"Señor Ministro de Hacienda—En la ciudad.

"Por ser de cargo de la Administración de la Aduana de Barranquilla—Oficina que es subalterna de ese Ministerio—el recaudo de la parte que corresponde a la Nación en el producto del servicio del muelle de Puerto Colombia en virtud del contrato aprobado por la Ley 49 de 1884, y del adicional y reformatorio de 14 de diciembre de 1892, publicado este último en el *Diario Oficial* número 9014, informo a usted lo siguiente:

"En el auto de glosas número 178, proferido por esta Sección en el examen de la cuenta de octubre de 1914, de la expresada Aduana, se hizo al responsable esta observación:

'8ª Ingresos varios. No figura en esta cuenta la parte del producto del muelle de Puerto Colombia que corresponde a la Nación. En el auto de glosas a la cuenta de junio se hace al señor Pumarejo igual observación, porque desde octubre de 1913, en que aparece la parte de septiembre, no han vuelto a figurar en la cuenta tales productos.'

"Contestó así el señor General Diógenes A. Reyes:

'Observación 8ª Ingresos varios:

'Producto del muelle. No figura recaudo alguno en el mes de octubre, ni en los meses subsiguientes, porque el artículo 4º del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Frank A. Koppel, apoderado de The Barranquilla Railway & Pier Cº Limited (*Diario Oficial* número 15017), expresa claramente que la Compañía *cobrará y conservará* dicha parte del mencionado impuesto hasta que con él queden hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior. Este contrato está aprobado por la honorable Corte.

'Soy de opinión que este contrato no está ajustado a las disposiciones legales, pues es violatorio de los artículos 202 (parágrafo *f*) y 251 del Código Fiscal.

'En los libros de la Aduana no hay constancia oficial ninguna de lo que produce el servicio de muelle, servicio que figura presupuestado por el Congreso, ni queda tampoco constancia de las sumas que recibe el Ferrocarril en virtud del citado contrato. Sólo queda en el archivo un ejemplar del cuadro que formula el Ferrocarril, demostrativo de la parte que corresponde al Gobierno en el servicio del muelle: sendos ejemplares de este cuadro van a la Tesorería General de República y a la Dirección de la Contabilidad General.'

"Aparte del contrato de 5 de agosto de 1913, publicado en el *Diario Oficial* 15017 de que habla el responsable, existe el adicional de 23 de marzo de 1914 (*Diario Oficial* 15206), que reformó aquél.

"En el primero se obligó The Barranquilla Railway & Pier Cº, Limited (artículo 1.º):

"A prolongar el muelle de Puerto Colombia, 'a lo menos ciento veinte pies, a fin de que los buques no sufran demora por falta de lugar para atracar y hacer la carga y descarga,' y

'A remover de la bahía de Puerto Colombia la roca o grupo de rocas llamadas *Lafayette*.'

"En el segundo contrato se comprometió la Compañía a ejecutar esta tercera obra:

'Remover las treinta mil yardas cúbicas de arenas que, según el plano de la bahía, deban excavarse, para que ella quede, en baja marea, de una profundidad mínima de veintiséis pies en las partes que sea necesaria para las evoluciones de los buques.'

"La Compañía se obligó a hacer la prolongación del muelle, 'por su propia cuenta, siendo entendido que quedará dueña y usufructuaria de esta obra, la que en el caso de rescate de la empresa por el Gobierno en 1923, no sufrirá en su valor el descuento a que en el precio del rescate están sujetas las demás obras, según lo pactado en el contrato vigente, entre el Gobierno y la Compañía.'

"Por la segunda obra, o sea la de remover las rocas *Lafayette*, se obligó el Ministerio de Obras Públicas —quien presentó al Gobierno en la negociación—a lo siguiente:

'El Gobierno pagará a la Compañía el precio que a ella le cueste la remoción de las rocas, más un veinticinco por ciento sobre la suma que ella compruebe haber invertido. Este abono comprende la única remuneración a que tiene derecho la Compañía por llevar a cabo esta obra, y compensa el interés del dinero que, en exceso de los pagos que por ella vaya recibiendo según el artículo siguiente, tenga que invertir en la misma. El costo total de la obra, incluyendo en ella el veinticinco por ciento de que trata este artículo, no pasará de seis mil libras esterlinas (£ 6,000).'

"Para el pago de esta obra estableció el artículo 4º:

'El Gobierno destina al pago de esta obra, desde la aprobación del presente contrato, la parte que a él pertenece del impuesto de cinco centavos ($ 0-05), de que trata el artículo 8º, reformado, del contrato vigente entre el Gobierno y la Compañía de 1884, y la Compañía cobrará y conservará dicha parte del mencionado impuesto hasta que con él queden hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior.'

"La obligación por parte de la Compañía de efectuar estas obras en las condiciones indicadas se ratificó en el contrato de 23 de marzo de 1914, y en cuanto a la obra adicional de la excavación de la bahía de Puerto Colombia, en el mismo contrato se estipuló lo siguiente:

'La Compañía hará estas obras adicionales por su propia cuenta, y de acuerdo con el menor presupuesto que pueda obtener; pero es entendido que, en el caso de rescate de la empresa por el Gobierno en el año de 1923, el Gobierno le pagará por dichas obras adicionales, y sin descuento alguno, la suma que la Compañía compruebe haber invertido en ellas, según cuentas que presentará debidamente autenticadas por auditores oficiales; pero este pago por las obras adicionales no pasará en ningún caso de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000).

"En resumen, la prolongación del muelle y la excavación de la bahía se obligó la Compañía del Ferrocarril a efectuarlas a su costa, disfrutando de la exención de todo derecho o impuesto nacional, departamental o municipal (artículo 6º del contrato primitivo). El Gobierno sólo cubrirá su valor, en los términos expresados arriba, en el caso de rescate o redención de la empresa. Y el trabajo de remover las rocas *Lafayette*, única obra que se remuneraría al efectuarla, sería retribuído por la Nación en la forma expresada en el artículo 4º, que queda transcrito, del contrato primitivo.

"Por el artículo 3.º del contrato adicional se prorrogó hasta el 2 de junio de 1916 el plazo para la ejecución de las obras, excepto la prolongación del muelle, para la cual quedó vigente el término hasta el 27 de marzo de 1916, fijado en el artículo 5º del primitivo.

"En cumplimiento del artículo 4.º del contrato últimamente citado la Compañía ha cobrado y conservado para sí la parte que a la Nación le corresponde en los productos del muelle, desde el mes de octubre de 1913 inclusive, parte que, tomando por base la cantidad de $ 14,653-13, que le correspondió a la Nación hasta el 30 de septiembre (página 55 de la Memoria de 1914 del Ministerio de Hacienda), puede calcularse a razón de $ 1,500 mensuales, de donde resultará que la Compañía ha retenido en los treinta meses transcurridos de octubre de 1913 a marzo de 1916, $ 45,000 aproximadamente, cantidad que ascenderá a unos $ 48,000 si la Compañía hace uso del plazo hasta el 2 de junio. Y si la Compañía no ha efectuado para entonces todavía las obras, o por causa de la guerra exterior se acoge a lo estatuído en el artículo 7º del contrato primitivo, no podrá determinarse hasta cuándo continuará ella reteniendo la parte que en el producto del muelle corresponde a la Nación.

"Pero por otra parte, y a ese fin se encaminan las precedentes observaciones, los contratos de que se ha hecho mención no le conceden derecho alguno a la Compañía para retener los dineros de la Nación en la forma y por la cuantía que quedan expresadas, y es el caso de poner remedio a tal situación anormal, que perjudica al Fisco.

"El Gobierno no ha estado obligado a cubrir, con la parte que le corresponde en el producto del muelle, una cantidad mayor que el costo de la obra, si éste no alcanzó a $ 30,000 Para que el Gobierno conozca el costo, la Compañía debe pasarle cuenta de los gastos.

"Ahora, si el costo alcanzó a $ 30,000, al llegar a esta cantidad lo retenido por la Compañía, ha debido cesar la retención, pues el Gobierno no está obligado en ningún caso a pagar una cantidad mayor que la expresada.

"Considera, pues, el suscrito que el Ministerio de Obras Públicas debe exigir a la Compañía la presentación de las respectivas cuentas de inversión y el reintegro del exceso retenido, y que el de Hacienda debe ordenar al Administrador de la Aduana de Barranquilla que efectúe el cobro del caso.

"Así se permite indicarlo, de manera respetuosa, el suscrito, pues como se deduce de la contestación del señor General Diógenes A. Reyes, a la observación hecha por esta Oficina, transcrita al principio de la presente nota, esta Sección no puede exigir al señor Administrador de la Aduana responsabilidad alguna por la falta de recaudo de productos de muelle de Puerto Colombia, al tenor del artículo 347 del Código Fiscal, mientras tal falta no le sea imputable, y no lo será hasta tanto que el Ministerio de Obras Públicas no haga a la Compañía la exigencia de que trata la presente.

"Dios guarde a usted.

Eugenio Andrade."

Sírvase el señor Reyes informar el producto del muelle, según los cuadros de que hace mención.

En la misma observación 8ª se dijo:

"En la partida 176 liquidó por intereses sobre $ 2,303-90, dos meses y diez y siete días, $ 53-75. Son $ 59-13."

Contestó:

"Partida 176. Los intereses se calcularon en setenta y un días."

Si el tiempo durante el cual debían liquidarse estos intereses es efectivamente dos meses diez y siete días, o sea, como lo expresa el asiento de 4 de agosto a 21 de octubre, subsiste el cargo, y debe deducirse alcance por la diferencia, que es de $ 5-38, lo cual se hará en el fenecimiento definitivo, salvo que el responsable exprese que hubo error de pluma en la descripción de la partida; esto no aparece de su respuesta.

Desde el mes de mayo de 1914 se dejaron de adherir en los manifiestos que forman los expedientes de salinas, las estampillas de $ 0-40 que les corresponden. En los autos de glosas referentes a las cuentas de los meses de junio —donde se glosó lo referente a la cuenta de este mes y a la de mayo— y siguientes, se han hecho las observaciones respectivas. El señor Pumarejo aún no ha dado contestación a lo referente al último tiempo de su manejo. El señor Reyes acaba de hacerlo en la contestación que se estudia.

En la observación 9ª se dijo al respecto:

"A los 56 manifiestos les faltan las estampillas por $ 22-40. Multa a que da lugar esta omisión, $ 44-80."

Contestó así el señor Reyes:

"Desde que el Ministerio de Hacienda resolvió las consultas que le hizo la Sección 6ª de esa honorable Corte, se eliminó la práctica de las estampillas en los manifiestos de sal, toda vez que el Ministerio conceptuó que el Administrador de la Aduana no estaba facultado para exigir respecto de la internación de sales las estampillas que se adhieren a los manifiestos de aduana."

Los antecedentes de este asunto, incorporados en el juicio de la cuenta del mes de agosto de 1912, son los siguientes:

En el auto de glosas número 139, de 30 de junio de 1913, se le observó que faltaban las estampillas de las guías que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto número 1174 de 1910, reglamentario del impuesto de sales, deben los interesados presentar en las Aduanas, junto con los manifiestos respectivos.

En vista de la respuesta del señor Pumarejo, Administrador de la Aduana, se consignó lo siguiente en el oficio número 89, de 28 de septiembre de 1913, que esta Sección dirigió al señor Ministro de Hacienda, oficio en el cual se le consultaban varios puntos relacionados con la Aduana de Barranquilla:

"Renta de salinas marítimas. Guías. Se glosó al Administrador la falta de estampillas en las guías que el Celador de las Salinas expide en cumplimiento del artículo 5º del Decreto 1174 de 1910."

Contesta el responsable:

"La fracción *sobordos*, del Decreto 909 de 1906, se refiere a documentos que deben ser presentados en las aduanas, y por lo tanto, las guías son las que los interesados solicitan para acreditar la legítima introducción de artículos extranjeros de comercio, que han de ser conducidos de las costas o de las fronteras para el interior del país (artículo 9º del Decreto legislativo 44 de 1905). Si cuando se expidió el Decreto 909 citado existía el monopolio de la sal y la recaudación de esa renta no estaba a cargo de las Aduanas, es claro que el uso de estampillas en guías, que establece la fracción indicada, no comprende las guías de sal. La Administración de rentas reorganizadas no exigió nunca estampillas para las guías de sal, no obstante la vigencia del Decreto 909, y si para la validez de las guías hubiera sido menester de estampillas, éstas habrían tenido que ser de cargo del Gobierno, que era quien tenía el deber de entregar al comprador un recibo o comprobante válido. Como las guías de sal no han llevado nunca estampillas, y el Decreto número 1174 de 1910, que atribuyó a los Administradores de Aduana la recaudación de los derechos de consumo de la sal marina, no lo estatuye, la Aduana no ha exigido ese impuesto.

"Caso de que la Aduana esté en error, creo que el Fisco quedaría resarcido de la pérdida que tal omisión le hubiera causado, por cuanto esta Administración dispuso, para mejor controlar la cuenta de Salinas, sin establecerlo el Decreto 1174, que el pago de los derechos de internación de sal se sujetara a las formalidades de la importación, es decir, a la presentación de manifiestos a los cuales van adheridas estampillas por mayor valor que las que llevarían las guías."

Cabe observar a lo manifestado por el señor Administrador, que no hay razón para considerar que las estampillas deban ser de cargo del Gobierno, porque las guías sean expedidas por un empleado público, pues las patentes, los pasaportes y otros documentos públicos de igual procedencia, causan el impuesto de timbre a cargo del particular interesado.

La fracción *sobordos* no trata exclusivamente de las guías indicadas en el artículo 9º de la Ley 44 de 1905, sino de toda guía que deba ser presentada en las Aduanas, como lo deben ser las de sal (artículo 6º del Decreto 1174 de 1910). Este mismo artículo ordena la presentación de manifiestos juntamente con las guías, estampillados aquéllos y éstas. Parece, pues, que el Celador de las Salinas debe exigir las estampillas y anularlas, esto último según el artículo 13 del Decreto 909 de 1906.

El señor Ministro tuvo a bien contestar así sobre el particular, en oficio número 2282, de 22 de octubre siguiente:

"Renta de salinas marítimas—Guías.

"El Ministerio conceptúa que la fracción *sobordos*, del Decreto número 909 de 1906, hace referencia únicamente a las guías que deben acompañar a los artículos que se importen o exporten por las Aduanas de la República, para los efectos del impuesto de timbre nacional; pero que, puesto que la sal producida en las costas colombianas no es un artículo de importación, sino de internación, no está sujeta a pagar aquel impuesto en las guías que los Celadores respectivos expidan a los recolectores o internadores. En tal virtud, el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla no estaba facultado para sujetar a las formalidades de la importación la internación de las sales nacionales, ni mucho menos para exigir a los interesados la presentación de manifiestos estampillados."

Creyó conveniente el suscrito insistir sobre el particular, y dijo al efecto, en oficio número 110, de 6 de noviembre:

"El punto cuya reconsideración pido a usted atentamente es el que se relaciona con las guías y manifiestos que los interesados, o sea los dueños o conductores de la sal, deben presentar en la Aduana. Esta Sección cree que tales documentos deben llevar estampillas, de acuerdo con lo prevenido en la fracción *sobordos*, del Decreto 909 de 1906; el Administrador de la Aduana sostiene que las guías no deben estampillarse, pero sí los manifiestos, y ese Ministerio conceptuó, en el oficio número 2282 citado, negativamente respecto de ambos documentos.

"Las razones que someto a la consideración de usted, en apoyo de la creencia que abrigo al respecto, de que tanto las guías como los manifiestos deben llevar estampillas, son éstas:

"1ª La fracción *sobordos*, del referido Decreto 909, comprende en general los documentos que deban ser presentados en las Aduanas, sin entrar en distinciones respecto de importación, exportación, internación, ni de ninguna de las operaciones que con su intervención se practican;

"2ª Aunque el referido Decreto sobre timbre es anterior a la Ley 44 de 1910, que suprimió el monopolio de la sal y dio origen a las formalidades que hoy se practican, existía la obligación, cuando aquél se dictó, de presentar en las Aduanas guías por cargamentos de sal. Comprueban esto las disposiciones contenidas en estos artículos del antiguo Código Fiscal: 275 y siguientes, relacionados en particular con la Aduana de Cúcuta; 312 y 465. Y también el artículo 10, función 9ª, del Decreto legislativo número 202 de 1903, referente a las Aduanas en general. Se hace notar esto, porque el señor Administrador de la Aduana hace mérito de la circunstancia de ser posterior la Ley 44 al Decreto 909;

"3ª Respecto de las operaciones a que da lugar la explotación de las Salinas, existen dos clases de guías: 1ª, las que los interesados deben presentar junto con los manifiestos en las Aduanas, de que tratan los artículos 5º, 6º y 14 del Decreto 1174 de 1910, y el artículo 2º y primera parte del 3º del Decreto 203 de 1911, documentos éstos—guías y manifiestos—sobre los cuales debe hacerse efectivo el derecho de timbre, porque así lo ordena el Decreto 909; 2ª, las guías mencionadas en los artículos 7º del Decreto 1174, segunda parte del 3º y 5º del número 203 citado, que son expedidas por los Administradores de Aduana, y que se requieren para evitar el contrabando y para poder dar al consumo la sal. Respecto de estas guías, a lo menos de las de que trata el artículo 7º del Decreto 1174, sí es aceptable que no deba exigirse la estampilla:

"4ª La internación de la sal de que se trata no se efectúa propiamente sino después de que ha sido presentada en la Aduana de Barranquilla, por lo cual considera el suscrito que estuvo en lo cierto el señor Administrador al exigir, como ha venido haciéndolo, la presentación de manifiestos estampillados."

Esta fue la respuesta que recayó:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3ª Ramo de Salinas—Número 735—Bogotá, 11 de diciembre de 1913.

"Señor Magistrado de la Sección 6ª de la Corte de Cuentas. En su Despacho.

"Por medio de su atenta nota de 6 de noviembre último, distinguida con el número 110, solicita usted reconsideración del concepto emitido por este Ministerio a la consulta de usted, referente a si deben o nó llevar estampillas las guías y los manifiestos que los explotadores de sal marítima presentan a los Administradores de las Aduanas del Atlántico, y en apoyo de la tesis contraria, sostenida en aquel concepto—que fue en sentido negativo,—se sirve usted exponer algunas razones, las cuales se examinan en seguida:

"Bien es cierto, como lo afirma usted, que aun antes de la expedición de la Ley 44 de 1910, que suprimió el monopolio de la sal marina, se exigía, por virtud de prescripción legal, la presentación de guías en las Administraciones de Aduana a los introductores de sales. En este sentido, es verdad, están concebidos los artículos 275 y siguientes del Código Fiscal antiguo y 362 y 465 de la misma obra. Pero no menos cierto es que los artículos 275 y siguientes citados se refieren a las sales introducidas por la Aduana de Cúcuta, que en aquel entonces no eran otras que sales extranjeras, especialmente las sales de Curazao, hecho que confirma la convicción de que, al exigir *guías* para esas sales, en el espíritu del legislador no pudieron confundirse esas guías—digamos documentos—con otros distintos a los peculiares de la *introducción*, esto es, a los documentos que en el giro ordinario, y atendido el objeto de las Aduanas, son privativos de ellas. Esto lo corroboran, hasta cierto punto, los artículos 362 y 465 nombrados, que exigen también guías para las sales que son objeto de comercio de cabotaje es decir, para las sales extranjeras nacionalizadas que se transportan de un puerto colombiano habilitado a otro también habilitado. Como se ve, no se trata en esas disposiciones de sales nacionales sino—se repite—de sales nacionalizadas. De suerte que si no es comercio de cabotaje el tomar la sal en las salinas marítimas del país, para internarla por cualquiera de las Aduanas del mismo, aquellos artículos no son ni pueden ser aplicables al caso que se estudia.

"Por lo que hace al Decreto legislativo número 202 de 1903, la cita no es pertinente, porque en él se trata de la expedición de guías, no a los que presentan la sal en las Aduanas, sino a los que en tiempo del monopolio compraban la sal marina en los almacenes de dichas Aduanas, donde debían de proveerse en aquel tiempo.

"Por otra parte, si los Decretos números 1174 y 203, de 1910 y 1911, respectivamente, adscribieron a los Administradores de las Aduanas las funciones de recibir las guías y manifiestos que con la sal presentan los explotadores, también han podido adscribirle tal función a otra oficina. Ello se hizo a fin de hacer menos dispendioso el tráfico de la sal y por haberse adscrito, asímismo, a dichos Administradores la percepción de los derechos de consumo de las sales marinas nacionales.

"De suerte que siendo aquélla una atribución ad hoc, conferida a los Administradores de Aduana, y no pudiendo ser incluída en los actos de naturaleza propiamente aduanera, parece que no hay razón para considerar los documentos de que se viene hablando, y sólo por llamarlos así, incluídos en la fracción *sobordos*, del Decreto número 909, sobre timbre.

"Soy de usted muy atento servidor,

F. RESTREPO PLATA"

En el auto de glosas número 211, a la cuenta de mayo de 1913, se insertaron los oficios números 89 y 110 de esta Sección, y el número 2282 del Ministerio de Hacienda; y el número 735 del Despacho dicho, en el número 15 de fenecimiento provisional de la cuenta de agosto del mismo año, dictado el 18 de febrero de 1914, que le fue notificado al señor Pumarejo el 16 de marzo siguiente.

En vista de la Resolución del Ministerio de Hacienda, el suscrito, aun cuando estimaba fundada la exigencia de que se adhirieran estampillas a las guías, consideró inconducente insistir en el particular; pero en cuanto a los manifiestos, esperaba que continuarían adhiriéndose las estampillas, como acertadamente venía haciéndolo la Administración, y de ahí que se glosara la falta de ellas.

La enumeración contenida en la fracción *sobordos*, del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, vigente en la época en que el Ministerio resolvió el punto, es una disposición de carácter general que no excluye ningún documento de los que deben ser presentados a las Aduanas de la República, ya se practique por ellas la importación o reexportación de mercancías, la exportación de frutos, la internación de sales u otra operación cualquiera.

Comprueba esto el hecho de que a los manifiestos que se presentan en la Aduana para efectuar la exportación de productos nacionales, tales como tagua, caucho, bálsamos, raicilla, se les adhieren las estampillas respectivas, y lo confirma el texto del parágrafo 1º del artículo 4º del citado Decreto, relativo a los manifiestos y guías que deben presentarse en las Aduanas para efectuar la internación de sal. Dice así el mencionado parágrafo:

"No quedan libres de la contribución dentro de las enumeraciones de la Tarifa, sino los actos y documentos que ella indique expresamente con tal carácter, lo mismo que los particulares, establecimentos, entidades y compañías a quienes por contrato se haya eximido del impuesto, y los que por este Decreto se eximen."

Es pues inaceptable la interpretación restrictiva que le dio el Ministerio a la fracción *sobordos*, y más inaceptable es aún el concepto consignado en el oficio número 735, de que la enumeración de la fracción *sobordos* no comprende las guías y manifiestos de sal de producción nacional, que en virtud del artículo 6º del Decreto 1174 de 1910 deben presentarse a las Aduanas, porque la intervención de ellas en la liquidación del impuesto respectivo es "una función ad hoc, conferida a los Administradores de Aduana," que no puede incluírse en los actos de naturaleza propiamente aduanera.

Como es indudable que en vista de la Resolución del Ministerio, contenida en el oficio 2282, se dejó de adherir las estampillas a los manifiestos, omisión que ha motivado las glosas a los señores Pumarejo y Reyes, de que se ha hecho mención atrás, no es el caso de deducir cargo alguno contra ellos por tal omisión, y se declara satisfactoria la respuesta del señor Reyes, en lo referente a la cuenta de octubre de 1914.

Con posterioridad a la citada Resolución expidió el Cuerpo Legislativo la Ley 126 de 1914, cuyo artículo 2º facultó al Ejecutivo "para reorganizar la renta de timbre nacional y papel sellado, pudiendo elevar hasta el duplo el impuesto" que en esa fecha se cobraba, facultad de que el Ejecutivo hizo uso, por medio del Decreto número 894, de 22 de mayo de 1915.

La mayor extensión que en este Decreto se le dio al punto relativo a la excepción del pago del impuesto de timbre, con la enumeración contenida en el artículo 39, les da mayor fuerza aún a las razones que tuvo esta Sección para hacer las exigencias de que se viene tratando.

Por tanto, y habiendo desaparecido toda duda al respecto, y no pudiendo exceptuarse del impuesto de timbre que establece el artículo 22 del referido Decreto sino los documentos enumerados en el artículo 39, debe el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, desde que este auto le sea notificado, exigir a los individuos que, para los fines del Decreto 1174 de 1910, deben presentar en la Aduana las guías y manifiestos de que trata el artículo 6º de dicho Decreto, que a tales documentos (guías y manifiestos) les sean adheridas, a cada uno, $ 0-40 en estampillas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, ordinal 2º, y en el 46 y el 87. En el primer artículo se fija el impuesto; el segundo trata del tamaño de los manifiestos, y el último resuelve la duda que tuvo la Aduana sobre si documentos como las guías, que tenían origen en oficina públicas, estaban gravados con el impuesto de timbre.

Todos los comprobantes de la cuenta, sin exceptuar aquellos como el exigido en la observación 11, consistentes en autorizaciones, en telegramas o notas para celebrar un contrato o efectuar una erogación, deben venir originales, y así se exige para lo futuro.

Respecto a la observación 12, y a la contestación que da a ella el señor Reyes, se deja constancia de que lo estatuído en el artículo 278 del Código Fiscal no excusa de la expresa formalidad de la autorización previa que para las erogaciones debe conceder el Ministerio de Hacienda y exigir el señor Administrador de la Aduana. Tal es el sentido literal del respectivo artículo del Presupuesto de gastos. No obstante, no se deduce alcance por la cantidad imputada a tal artículo, porque aunque en forma irregular en este caso, quedan legalizadas dichas erogaciones con la aprobación implícita que les otorga el Ministerio, al tenor del artículo 281 del Código Fiscal.

En el fenecimiento definitivo se resolverá lo referente a la observación 13, que el señor Reyes le transcribió al señor Inspector de Salinas, para que éste envíe los comprobantes exigidos, y que el Administrador ofrece contestar cuando tenga a la vista la explicación que dé el Inspector a tales glosas.

Para los fines de que trata el párrafo segundo de la observación 22, se encarece al señor General Reyes el envío de la relación pormenorizada que allí se indica, de las obligaciones por cobrar pendientes en la Aduana, relación que debe continuar enviando como comprobante, en las cuentas mensuales.

Vales del Tesoro. La lectura de las comunicaciones cruzadas entre la Dirección de la Contabilidad y el responsable, que éste remitió en copia, como parte de la contestación a la glosa número 23, permite hacer estas nuevas observaciones:

La definitiva amortización de los vales del Tesoro, o sea la inutilización de ellos, es verdad que corresponde efectuarla únicamente a la Tesorería General de la República, de conformidad con los artículos 302 y 339 del Decreto sobre contabilidad, y la disposición *b*) del artículo 1º del Decreto 1097 de 1914; pero tales disposiciones no se oponen, y más bien son el complemento de las contenidas en los artículos 251 a 257 del Decreto de contabilidad, en el punto *a*) del citado artículo 1º del Decreto 1097 de 1914 y en el artículo 2176 del Código Fiscal de 1873, vigente sobre la materia. En todas ellas se establece claramente que la amortización, que pudiera llamarse provisional, la efectúan las oficinas que admiten los vales en los pagos que se hacen al Tesoro Nacional (artículo 273 del Código Fiscal).

En consecuencia, sí corresponde a estas oficinas dar cumplimiento, respecto a los intereses, a los artículos 340 o 341, según el caso, del Decreto sobre contabilidad, pues así lo ordena el artículo 305 del mismo.

Respecto de las cuentas que la admisión de los vales impone abrir en los libros de las oficinas respectivas, y la manera de afectarlas, están indicadas, en términos que no permiten duda, en los artículos 303, 306 y 338 a 340 del Reglamento de contabilidad; en el artículo 6º del Decreto 451 de 1913, y en el 2º del Decreto 1097 de 1914; y también tiene relación con esto la circular número 5093, del señor Director de la Contabilidad General.

Existe, pues, perfecta armonía entre las disposiciones del Código Fiscal y el Reglamento de Contabilidad, y lo prevenido en el Decreto 1097, y el cumplimiento de ellas debe practicarse en la Aduana. Sólo en la mencionada circular del señor Director de la Contabilidad se indicó respecto de intereses un procedimiento que está en contradicción con los artículos 305, 339 y 341 del Reglamento de Contabilidad. Y la

práctica que se observa en las Aduanas, de acumular el valor de los intereses al de los vales, sobre estar también en desacuerdo con las disposiciones legales, entraña falta de equidad, si se tiene en cuenta que en la Tesorería General los intereses de los vales sí se pagan en dinero, como la ley lo ordena. Además, tal procedimiento irregular ocasionará sin duda dificultad en la cuenta de la Dirección del Crédito Nacional, en lo relativo a la amortización de los vales del Tesoro y sus intereses.

En cuanto al procedimiento de contabilidad adoptado por la Aduana de Barranquilla para simplificar el trabajo de que trata la primera parte de la observación 23, y que la Dirección de Contabilidad ha autorizado en telegrama cuya copia ha enviado el señor Reyes, considera el suscrito únicamente que tal reforma, conveniente y necesaria sin duda a la reglamentación contenida en el Decreto 1036 de 1904, debe introducirse por medio de un Decreto, y ojalá se dictara por el Ministerio del Tesoro una nueva y completa reglamentación de la contabilidad nacional, que contenga todas las modificaciones introducidas por Decretos expedidos después de 1904.

En relación con el producto del muelle de Puerto Colombia, de que se trató al principio de este auto, se insertan los siguientes documentos, que se han recibido del Ministerio de Hacienda:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Ramo de Aduanas—Número 784—Sección 2ª—Bogotá, 30 de marzo de 1916.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

"Tengo el honor de remitir a usted copia de la Resolución número 14, dictada por este Despacho con fecha 28 del presente mes y en vista del oficio número 24 del señor Magistrado de la Sección 6ª de esa honorable Corte, que vino con el suyo número 1556, de 23 de los corrientes.

"Soy de usted atento servidor.

DIEGO MENDOZA"

"RESOLUCION NUMERO 14

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, marzo 28 de 1916.

"Conforme al artículo 4º del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Frank A. Koppel, apoderado de The Barranquilla Railway & Pier Cº, Limited, el 5 de agosto de 1913, el Gobierno destinó al pago de la prolongación del muelle del Puerto Colombia y a la remoción de la roca o grupo de rocas llamadas *Lafayette*, la parte que al mismo Gobierno le pertnece del impuesto de cinco centavos de que trata el artículo 8º, reformado, del contrato aprobado por la Ley 49 de 1884, y autorizó a la Compañía para cobrar y conservar dicha parte del mencionado impuesto. Por las observaciones hechas por el señor Magistrado de la Sección 6ª de la Corte de Cuentas, a la del Administrador de la Aduana de Barranquilla, correspondiente a octubre de 1914, se viene en conocimiento de que, desde el mes de octubre de 1913, ha dejado de recaudarse por la Administración de esa Aduana el impuesto sobre el muelle de Puerto Colombia, contra lo expresamente estipulado por el artículo 3º (reformado), del contrato aprobado por la Ley 49 de 1884, citada.

"Conforme al artículo 4º del contrato primeramente mencionado, la Compañía sólo tenía derecho a que el Administrador de la Aduana de Barranquilla le entregara el 60 por 100 que al Gobierno corresponde en el impuesto sobre muelle, estipulado por dicho artículo 8º, hasta la concurrencia de 6,000 libras esterlinas, convenidas por el artículo 3º del mismo contrato.

"Cumplida esta estipulación, dicha Compañía no tiene derecho a percibir suma alguna, de acuerdo con el contrato adicional de 23 de marzo de 1914, sino a exigir en el año de 1923 y sin descuento alguno, la suma que la Compañía compruebe haber invertido en la remoción de las 30,000 yardas cúbicas de arena que, según el plano de la bahía de Puerto Colombia debían excavarse para que ella quedara en baja marca; y sin exceder el precio de su rescate de 5,000 libras esterlinas. Las estipulaciones del contrato de 5 de agosto de 1913 no autorizan a la Compañía del Ferrocarril y Muelle de Puerto Colombia para asumir el carácter de recaudadora de un impuesto nacional, deber atribuído al Administrador de la Aduana de Barranquilla, y de cuyo manejo está obligado a dar cuenta, conforme a la ley.

"En comprobación de lo dicho, se reproducen en seguida las estipulaciones pertinentes de los respectivos contratos:

'Artículo 8º, reformado, del contrato aprobado por la Ley 49 de 1884: Cuando Uribe haya construído en Puerto Belillo el muelle de que se habla en el artículo anterior, podrá cobrar durante cuarenta (40) años el derecho de muelle, de cinco centavos ($ 0-05) por cada carga de ciento veinticinco kilogramos de peso, de efectos que no constituyan equipaje de importación o exportación, que pase por dicho muelle. El producto de este derecho, deducido el dos por ciento (2 por 100) para el recaudador, se repartirá así: cuarenta por ciento para el Gobierno, y sesenta por ciento para Uribe o su representante. Este derecho se cobrará por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, quien entregará a Uribe la parte que le corresponda, por mensualidades vencidas, no pudiendo, en ningún caso, demorar este pago.

'Artículo 2º del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Frank A. Koppel, el 5 de agosto de 1913:.....

'Artículo 2º del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Frank A. Koppel, el 23 de marzo de 1914. . . . .'

(Estos dos artículos quedaron ya transcritos en el presente auto, al insertar la nota número 24).

"De consiguiente, la Empresa del Ferrocarril de Bolívar y Muelle de Puerto Colombia no ha tenido derecho para cobrar el impuesto de que se trata, ni tampoco para retener sus productos, según queda expuesto. Menos pudo abrogarse la recaudación de dicho impuesto, haciéndolo efectivo directamente de los vapores que atracaran al muelle. El hecho de haberse estipulado en el artículo 4º del contrato de 5 de agosto de 1913, que dicha Compañía cobrara y conservara el 60 por 100 perteneciente al Fisco, sólo le daba derecho para exigirlo del Administrador de la Aduana de Barranquilla, hasta indemnizarse de la suma estipulada, pero en manera alguna para sustituírse en sus funciones y en cierto modo haciendo nugatorio, aunque fuera transitoriamente, el artículo 8º, reformado, del contrato primitivo, aprobado por la Ley 49 de 1884, ya citada.

"En consecuencia de lo dicho, SE RESUELVE:

"1º El Administrador de la Aduana de Barranquilla reasumirá, tan pronto como llegue a su conocimiento esta Resolución, la recaudación del impuesto de muelle en Puerto Colombia.

"2º Exigirá de la Empresa del Ferrocarril de Bolívar y Muelle de Puerto Colombia la cuenta comprobada de los recaudos que haya hecho por este último impuesto. Si del examen de esta cuenta resultare que dicha Compañía está cubierta del precio estipulado por la prolongación del muelle y la remoción de las rocas *Lafayette*, hasta completar la suma estipulada de £ 6,000, y resultare algún saldo a favor del Tesoro, lo exigirá inmediatamente; y si, al contrario, apareciere que no han sido cubiertas íntegramente las £ 6,000, precio del contrato, completará el pago tomando los fondos del 60 por 100 que al Gobierno corresponde en el impuesto de que se trata.

"Cópiese, comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, DIEGO MENDOZA"

Se hace constar que en la Resolución precedente hay algunos errores, como el del porcientaje que corresponde al Gobierno, que no es el 60 sino el 40; pero ellos no afectan las estipulaciones de los contratos respectivos.

***

En mérito de lo expuesto en el presente auto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente a octubre de 1914, sin cargo alguno contra sus responsables, señores Urbano Pumarejo y Diógenes A. Reyes. Respecto del último, queda pendiente la resolución referente a la suma de $ 5-38 de que trata la observación 8ª del auto de glosas, y también lo relativo a la observación 13, sobre la cual se decidirá cuando el señor Reyes remita los comprobantes que ha solicitado del señor Inspector General de las Salinas Marítimas.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 49—Bogotá, 6 de abril de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Riohacha, correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R., se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de enero.. .. .. ..$	769 30	
Ingresos..	3,809 73	
Egresos..	... ..	1,767 ..
Existencia para 1º de febrero..	... ..	2,812 03
Sumas.. ..$	4,579 03	4.579 03

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 50—Bogotá, 7 de abril de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual es responsable el señor Julio Latorre F., las siguientes observaciones:

1ª La nómina de los empleados del Resguardo trae mala imputación en la columna respectiva, pues dice: capítulo 27, artículo 235, debiendo ser capítulo 27, artículo 233. En el libro está bien.

2ª No se enviaron a la Junta de Conversión los $ 10-24 recaudados por el 2 por 100 en el mes.

Han debido remitirse y cargarse a capítulo 85, artículo 695, parágrafo 1º

3ª La existencia de $ 4-68, que había en 1º de enero, ha debido ponerse en el balance como situación originaria de la cuenta de caja, en vez de agregarla, como se hizo, a los ingresos del mes.

4ª Conforme al Decreto 1529 de 1914 (*Diario Oficial* 15388), han debido ponerse estampillas por el valor que a continuación se expresa, a los siguientes documentos:

Factura de Clodomiro Carrillo. . . . . .$	1 20
Factura de Carmelo Caropresse.	80
Nómina de los empleados del Resguardo, por $ 256-97	1 02
Nómina de los empleados de la Aduana, por $ 261-25	1 04
Cuenta de arrendamiento pagada a Santiago Mujica ..	06
Suma. . . .$	4 12

Dichos documentos sólo traen, en conjunto, estampillas por valor de $ 2-06. Faltan $ 2-06. Hay lugar a imponerle multa por $ 4-12, doble del valor de las estampillas que faltan.

Término para contestar, doce días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de enero.. .. .. ..$	4 68	
Ingresos..	536 58	
Egresos..	... ..	541 26
Sumas iguales. . . .$	541 26	541 26

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 51—Bogotá, 8 de abril de 1916.

Se ha examinado la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R.

El balance adolece de un defecto de forma que no afecta el resultado de la cuenta: en las columnas de la situación originaria se puso como situación en 1º de febrero, no las sumas del debe y el haber, sino el saldo.

Por lo demás, la cuenta se halla bien descrita y está debidamente comprobada.

Por tanto, se fenece provisionalmente, sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de febrero.. .. .. ..$	2,812 03	
Ingresos..	3,580 91	
Egresos..	... ..	4,843 66
Existencia para 1º de marzo..	... ..	1,549 28
Sumas.. .. .. ..$	6,392 94	6,392 94

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla.

Número 52—Bogotá, 8 de abril de 1916.

El 5 de agosto de 1915 se profirió el auto número 94 de glosas a la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo.

El responsable contestó en escrito que llegó a la Corte el 3 del pasado noviembre, pero como no llegaron los comprobantes cuyo envío anunció, se ha demorado hasta hoy el fenecimiento provisional, al cual se procede. Aún no han llegado tales documentos, que fueron reclamados por telegrama de la Presidencia, número 232, de 9 de noviembre de 1915.

Los descargos presentados dejan satisfactoriamente explicadas las observaciones hechas, excepto los puntos siguientes:

Servicio de Práctico. Entre las razones que da el responsable respecto de por qué no hubo entradas procedentes de este servicio, de que tratan los artículos 148 y *G* de la Ley 110 de 1912, está la de que en el Presupuesto no figura partida para pago de sueldo de Práctico. Es cierto que no figura tal partida, pero ello no es preciso, pues de conformidad con el artículo 148 citado, vigente en el mes de la cuenta, al individuo que preste el servicio se le remunera con el 50 por 100 del producto; y según el parágrafo del artículo 4º de la Ley 59 de 1914, que hoy rige, la retribución quedó reducida al 10 por 100 de la suma pagada por cada buque. En tal virtud, basta que al liquidar en cada caso el valor del servicio se deduzca el porcientaje que corresponde al Práctico, y el resto representa el producto de la renta que corresponde a la Nación, y por tal cantidad debe hacerse el reconocimiento, como sucede con el producto de remates, faros, etc.

Observación 7ª No vino la copia del certificado cuyo envío anuncia, y con el cual se comprueba que 30 latas de bálsamo del manifiesto citado no pagaban derechos. Debe enviar dicha copia para definir su responsabilidad al respecto. Queda en esta parte, y en lo que se expone en seguida, pendiente la observación 7ª

Tampoco vinieron las copias certificadas que anuncia, de las cuentas formuladas por la Aduana para el cobro de los $ 70-68, pormenorizados en la respuesta del señor Pumarejo. Puede prescindir del envío de la copia de las cuentas, pero sí debe informar el día en que figura el pago de esas cantidades, pues si no han sido cubiertas antes del fenecimiento definitivo se le deducirá alcance por la expresada cantidad de $ 70-68.

Observación 8ª No vinieron las copias que anuncia, relativas a las partidas 230 y 211, pero con lo dicho en el memorial y con la indicación de los números de las actas respecto de la última, se declaran satisfechas las observaciones

En el artículo 61 de la Ley 85 de 1915 quedó consignada la reforma que anhelaba el señor Pumarejo, del artículo 104 del antiguo Código Fiscal. Sus observaciones al respecto han sido, pues, justificadas.

Observación 11. No vino el comprobante de la devolución a Pineda López & Compañía de su depósito por $ 41-68. Debe remitirlo para eximirse de responsabilidad por dicha suma en el fenecimiento definitivo.

Observación 17. No vino la copia del oficio número 5140, de 17 de diciembre de 1913, del Ministerio de Obras Públicas, cuyo envío anuncia. No es indispensable que lo haga, pues las explicaciones sobre el particular satisfacen.

Observación 18. Habiendo asentado en la Aduana remesas al Consulado de Hamburgo en la forma que se indicó, se habría evitado el asiento que sin duda ha debido hacer la Tesorería General de la República, para cargarle al Consulado las cantidades de $ 86-77 y $ 125-61, procedentes del mayor valor en marcos de los $ 50.000 oro colombiano, de que trata la observación 18.

No vinieron los duplicados que anuncia, de las remesas por $ 21.088-72 y $ 52,311-76, que se le exigieron por faltarles la firma del Agente Postal a los ejemplares que mandó como comprobantes de la cuenta. Debe remitir dichas copias o el aviso de recibo de la Tesorería General por tales remesas, para eximirlo de responsabilidad. Se aplaza el punto para el fenecimiento definitivo.

En la Resolución número 4277, de 26 de junio de 1911, dispuso el Ministerio de Hacienda el uso de tinta fija permanente en los documentos que se presenten a las Aduanas. Resolución que aun cuando no menciona expresamente los certificados de los Agentes Postales en las relaciones de remesas, sí los comprende, pues tales certificados tienen mayor importancia que los manifiestos, etc. La Resolución 4277 está publicada en el *Diario Oficial* número 14363 y en la Memoria del Ministerio, de 1912, página 30.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de noviembre de 1913, de la Administración de la Aduana de Barranquilla, sin cargo alguno contra su res-

ponsable, señor Urbano Pumarejo, pero quedando éste obligado a remitir los documentos cuyo envío anunció como descargo de las observaciones 7ª, 11 y 18, y que no han llegado hasta la fecha. Si tales documentos no vinieren antes del fenecimiento definitivo, en él se le deducirá la responsabilidad a que la falta de tales comprobantes diere lugar.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 53—Bogotá, 10 de abril de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el señor Alberto Pérez H., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Los documentos de la cuenta no expresan la fecha en que el señor Pérez se posesionó del empleo de Administrador. En la diligencia de visita practicada el 3 de abril aparece únicamente que fue nombrado por la Comisaría Especial y que prestó la fianza.

Sírvase indicar la fecha en que empezó a desempeñar el puesto;

2ª Viene cargada a capítulo 85, artículo 695, la suma de $ 1-60, y no trae comprobante;

3ª La factura del señor Lucas E. Albarracín trae $ 0-40 en estampillas. Debió traer $ 0-80. (Son dos hojas). Faltan ... ... $ ... 40

La nómina del Fiel de Balanza, por $ 42-75, trae $ 0-08. Faltan 09

En las cuentas de arrendamiento y útiles de escritorio faltan 03

Suma . . . . . $ ... 52

Hay lugar a imponerle multa de $ 1-04.

Término para contestar, cinco días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Ingresos . . . . . $	82 87	
Egresos	... ..	74 35
Existencia para 1º de marzo	... ..	8 52
Sumas . . . . $	82 87	82 87

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 54—Bogotá, abril 12 de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de marzo de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R., se ha encontrado bien llevada y comprobada.

Por tanto, se fenece provisionalmente, sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de marzo . . . . $	1,549 28	
Ingresos	11,859 47	
Egresos	... ..	11,909 82
Existencia para 1º de abril . . .	... ..	1,498 93
Sumas . . . . . $	13,408 75	13,408 75

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 55—Bogotá, 13 de abril de 1916.

Se ha encontrado corriente la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, relativa al mes de abril de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R.

En consecuencia, se fenece provisionalmente, sin alcance.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de abril . . . . $	1,498 93	
Ingresos	311 58	
Egresos	... ..	157 13
Existencia para 1º de mayo	... ..	1,653 38
Sumas . . . . . $	1,810 51	1,810 51

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 56—Bogotá, 15 de abril de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de marzo de 1915, ha dado lugar a la siguiente observación:

Está a cargo del responsable, señor Alberto Pérez H., la suma de $ 9-13, porque no viene comprobante de este egreso.

Término para contestar, cinco días.

En lo demás, la cuenta está bien llevada y comprobada.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de marzo . . . $	8 52	
Ingresos	625 40	
Egresos	... ..	630 68
Existencia para 1º de abril	... ..	3 24
Sumas . . . . . $	633 92	633 92

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 57—Bogotá, 24 de abril de 1916.

Con nota número 314, de 28 de junio de 1915, fue remitida a la Corte la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de mayo del mismo año, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes.

Con satisfacción se ha visto que el día 19 de junio, fecha en que el señor Gobernador del Departamento practicó la diligencia de visita, se halló, al inspeccionar la Sección de Contabilidad, que las operaciones se hallaban incorporadas hasta el 31 de mayo, es decir, que los trabajos de contabilidad estaban ya al corriente, y había cesado el atraso con que venían en los años anteriores.

Por haberse dado ya vado a la mayor parte del recargo de cuentas atrasadas que había en esta Sección de la Corte, el suscrito se promete que a mediados del año estará también con el día el examen de las de la Aduana de Barranquilla, de modo que, rendidas como lo son ya dentro del término legal, puedan examinarse tan pronto como llegan a esta oficina.

Estudiada la cuenta de mayo, sólo ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Derechos de importación. Al legajo de comprobantes faltó acompañar copias de los siguientes manifiestos:

Mayo 15. Partida 84, comprobante 55:

Almirante, diciembre 6 de 1914. Número 59. Asiento por $ 2-49.

Santa Marta, diciembre 13 de 1914. Número 83. Asiento por $ 14-53.

Montevideo, diciembre 14 de 1914. Número 26. Asiento por $ 153.

Zacapa, marzo 15 de 1915. Número 79. Asiento por $ 2-15.

Almirante, enero 31 de 1915. Número 7. Asiento por $ 97-61.

Mayo 31. Partida 210, comprobante 139:

Savoia, enero 28 de 1915. Manifiesto 30. Asiento por $ 54-79.

Carrillo, febrero 21 de 1915. Número 32. Asiento por $ 3-80.

Mayo 31, partida 228, comprobante 148:

Savoia, abril 15 de 1915. Número 65. Asiento por $ 1,728.

Danube, diciembre 25 de 1914. Número 11. Asiento por $ 3-89.

Nitonian, diciembre 22 de 1914. Número 56. Asiento por $ 78-45.

Dictator, diciembre 29 de 1914. Número 46. Asiento por $ 31-34.

Catalina, diciembre 6 de 1914. Número 1. Asiento por $ 215-89.

Banan, abril 8 de 1915. Número 35. Asiento por $ 14-06.

Nubian, marzo 13 de 1915. Número 73. Asiento por $ 101-49.

Siena, febrero 27 de 1915. Número 70. Asiento por $ 258-93.

Antonio López, febrero 14 de 1915. Número 12. Asiento por $ 20-20.

2ª En la partida 196 figuran los derechos de importación de los vapores *Oranian* y *Martinique*, en lo cual hay error, pues los expedientes que vienen son los de *Oranian* y *Montevideo*, este último por $ 43,774-63.

Liquidación de derechos. Se deja constancia de que los siguientes errores, cometidos en las importaciones incorporadas en mayo, fueron corregidos en la cuenta de junio:

Vapor *Almirante*, de mayo 2. Manifiesto 80. Camisas, 55-283 kilogramos. Valían los derechos $ 121-63. Se cobraron $ 12-17. Diferencia, $ 109-46, más $ 2-19 del 2 por 100.

Manifiesto 124:

Martillos grandes, 148 kilogramos. Valían los derechos $ 2-96. Se cobraron $ 1-48. Diferencia, $ 1-48, más $ 0-03 del 2 por 100.

Igualmente se deja constancia de que sobre las importaciones que figuran sin factura consular original, en el mes de mayo, se cobraron en octubre las correspondientes multas, así:

Vapor *Carrillo*, de abril 18 de 1915. Manifiesto número 67. Multa, $ 0-04.

Vapor *Almirante*, de mayo 2 de 1915. Manifiesto número 50. Multa, $ 0-03.

Vapor *Tyne*, de abril 30 de 1915. Manifiesto número 117. Multa, $ 8-41.

Vapor *Montevideo*, de mayo 14 de 1915. Manifiesto número 61. Multa, $ 0-04.

3ª Derechos de tonelaje. No se cobraron los derechos sobre 50-50 toneladas de la goleta *Mario*. Cantidad a su cargo, $ 50-50.

El comprobante de la goleta *Reina*, de 25 de mayo, expresa que el sobordo es de Puerto Colombia. Hay equivocación. El sobordo procede de Puerto Rico.

4ª Exportación de oro y plata. Manifiesto V. Vapor *Zacapa*. Kilogramos, 5-200, monedas de plata. No se expresó el valor de ésta, y por tanto no consta el modo como se liquidó la suma de $ 5-82, como porcientaje. Sírvase explicar.

5ª Producto de bosques nacionales. Por ser deficientes los comprobantes de exención, pues no se expresó el nombre de los dueños de los terrenos ni se hicieron constar los números de las correspondientes escrituras de propiedad, han debido cobrarse los derechos de explotación sobre los siguientes artículos:

14 cajas de bálsamo, manifiesto número II del vapor *Zacapa*. Valor, $ 656.

29 cajas de bálsamo, manifiesto número II del vapor *Tagus*. Valor, $ 1,160.

200 sacos de dividivi, manifiesto número I del vapor *Zacapa*. Valor, $ 200.

353 sacos de dividivi, manifiesto número II del vapor vapor *Siena*, de 8 de mayo. Valor, $ 600.

10 cajas de bálsamo del Tolú, manifiesto número 1 del vapor *Champagne*, de 8 de mayo de 1915. Valor, $ 400.

26 cajas de bálsamo de Tolú, manifiesto número 3 del vapor *Carrillo*, de abril 17. Valor, $ 638-30.

15 cajas de bálsamo del Tolú, manifiesto número IV del vapor *Siena*, de 8 de mayo. Valor, $ 600.

33 cajas de bálsamo de Tolú, manifiesto número 4 del vapor *Zacapa*, de 8 de mayo. Valor, $ 818-83.

Entre los comprobantes correspondientes al manifiesto número III del vapor *Carrillo*, viene un recibo que dice:

"Número 119. Por $ 6—Plato, marzo 23 de 1915.

"Pagó el señor Everardo Amarís la suma de $ 6 oro, por derecho de guía para sesenta latas de bálsamo, causado en esta fecha.

"El Tesorero. *Tomás Peña S.*"

Téngase presente, como se dijo en auto anterior, que el pago de impuestos municipales no exime de pagar el derecho nacional de explotación de bosques pertenecientes al Estado.

6ª Ingresos varios. No figura entrada procedente de los productos del muelle de Puerto Colombia. Sírvase informar si durante el mes de la cuenta efectuó la Empresa del Ferrocarril parte del trabajo que debía cubrirse con esos productos, o si la obra ha estado en suspenso en ese y otros meses.

Este punto de los productos del muelle se trató detenidamente en auto número 48, de fecha 5 del presente.

7ª Renta de salinas marítimas. Vienen sin estampillas los manifiestos y las guías; mas no habrá lugar a imponer multa, por las razones expresadas en el citado auto número 48.

Se espera que a la fecha ya se esté cumpliendo estrictamente el Decreto sobre timbre, en lo referente a guías y manifiestos de sal. A cada uno de dichos documentos debe adherírsele $ 0-40 en estampillas.

(Concluirá).

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

(Hay un sello).

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Marco Elías Carrillo, contra Eliseo Villalba, por auto de fecha siete de marzo de mil novecientos diez y seis se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Villalba, situado en la sección **Queca**, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con terreno de Hipólito Melo, lo separa mojones; por el costado derecho, con terrenos del mismo Melo y con de Inés Cárdenas, separa mojones y chamba; por cabecera, con tierras de Inés Cárdenas, separa chamba, y por el costado izquierdo, con tierras de Rafael Romero C., de herederos de Fabián Criollo y Nieves Poveda, separa el camino o rastra que va para el **Chamizal**.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, mayo diez y seis de mil novecientos diez y seis

El Juez, **Emiliano Romero B.—Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, mayo diez y seis de mil novecientos diez y seis—**Fidel Leal**, Secretario en propiedad.

(133)—212 palabras—3 veces—$ 2-55.

3—3

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha veintiséis de mayo último, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Neftalí Herrera contra Gustavo Adolfo Calderón, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un terreno situado en el barrio de Las Cruces, paraje de **San Cristóbal**, de esta ciudad, y deslindado así: por un costado, con el camino que de Bogotá conduce a Chipaque; por otro, con paredes y lote de Tomás García; por otro, con terreno de herederos del señor José Manuel Restrepo, quebrada de por medio, y por otro, con paredes y terreno de Celestino Orjuela, a dar al camino, primer lindero.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño**.

Es copia—Bogotá, junio diez de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Camilo Mariño**.

(Hay un sello).

(134)—180 palabras—3 veces—$ 2-16.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Bucaramanga por el presente cita, llama y emplaza a la Sociedad Comercial denominada **Magdalena Commercial Company Inc.**, de Nueva York, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por suma de pesos le sigue el doctor Humberto Gómez Naranjo, como apoderado especial de V. Dugand e Hijo, de la ciudad de Barranquilla; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis.

Luis Becerra Gómez—Carlos García B., Secretario en propiedad.

(137)—151 palabras—3 veces—$ 1-82.

3—2

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogota, martes 4 de julio de 1916 — Número 15834

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 18 a 24 de junio de 1916 . . 41
Informe rendido al honorable Consejo de Ministros 42

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1100 de 1916, por el cual se fija la cuantía de la fianza que para asegurar su manejo deben prestar los Directores de las Penitenciarías. 43
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 43

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 67, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Juan Cancio Suárez 44

MINISTERIO DE GUERRA

Contrato celebrado por el Ministerio de Guerra 45

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato celebrado por el Ministerio de Instrucción Pública . 46

MINISTERIO DEL TESORO

Diligencia de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, a la cuenta de los meses de enero a abril últimos 46
Diligencia de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a la cuenta de los meses de marzo y abril últimos . . . 48
Diligencia de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Tesorería General, a la cuenta del mes de mayo último 48
Diligencia de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Junta de Conversión, a la cuenta del mes de mayo último 49

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas . . 49

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 50

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 6.a 52

Avisos oficiales 64

Poder Ejecutivo

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 18 a 24 de junio de 1916.

(Números 1056, 1057, 1061, 1063, 1064, 1065, 1068, 1069, 1070, 1071, 1075, 1076, 1077, 1078, 1080, 1081, 1082, 1083, 1085, 1087, 1089, 1090, 1091, 1092, 1094, 1095, 1096, 1098, 1101 y 1102).

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1056 (junio 19). Hace en propiedad los siguientes nombramientos: primer Ingeniero del guardacostas número 3, señor Medardo Lesmes; segundo Ingeniero del guardacostas número 2, señor Saúl Cortés; Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo, señor Luis Pomareda; y Celador Recaudador de la Aduanilla Nacional de Medina, señor Leopoldo Muñoz.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1057 (junio 19). Nombra Inspector General de almacenes de sal marina en los Departamentos del Pacífico al señor César Prado.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 1061 (junio 19). Hace los siguientes nombramientos: al señor Pablo Emilio Rodríguez, Inspector Seccional de los Impuestos de Consumo de Tunja; al señor Manuel María Suárez, Inspector de los Impuestos de Consumo de Cúcuta; y al señor Amaranto Garrido, Guarda de la Subinspección de Impuestos de Consumo de Mompós.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1063 (junio 19). Establece permuta de empleos entre los señores Antonio Sánchez T., Telegrafista Administrador de Correos de Heredia, y Servando Gutiérrez, Telegrafista Administrador de Correos de San Antonio (Bolívar); y nombra al señor Miguel Angel Castillo, Telegrafista Administrador de Correos de Amacerí.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1064 (junio 19). Nombra al Capitán Luis Jiménez, Auditor de Guerra ad hoc en el juicio contra el Subteniente Roberto Echavarría, del Regimiento *Sucre*, número 2.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 1065 (junio 19). Nombra Inspector Fluvial del Atrato, con residencia en Turbo, al señor Pablo Enrique Hoyos R.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1068 (junio 20). Nombra a los señores Jorge Enrique Márquez y Manuel A. González, Revisor de Cuentas y Auxiliar del Tenedor de Libros, respectivamente, de la Inspección General de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1069 (junio 20). Nombra al señor Hipólito Estrada, Administrador de Correos de Canaletal (Bolívar); y al señor Zacarías Pérez, Guarda del departamento de Rezagos de la Administración General de Correos.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1070 (junio 20). Nombra interinamente al señor Manuel González B., Agente Postal de Buenaventura; y al señor Jesús A. Mozón, Jefe del Correo Urbano de la ciudad de Cali.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1071 (junio 21). Nombra a los señores Elías Jurado y Demetrio Narváez, Administradores de Correos de Santiago y Sibundoy (Putumayo), respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1075 (junio 21). Restablece a la señora María Jesús Ortiz en el empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Tibaná; prorroga por sesenta días más la licencia concedida al señor Eduardo Figueroa para separarse del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y nombra para que continúe desempeñándolo, al señor Julio Enrique Oviedo; nombra al señor Aníbal Padilla, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Cartagena; y a los señores Efrén Llano y María Tulia Hernández, Telegrafis-

tas Administradores de Correos de Villahermosa y San Jerónimo, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1076 (junio 21). Hace en el departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos, los siguientes nombramientos: Jefe, señor Felipe Acebedo; Tenedor de Libros, señor Celiano Rodríguez; Ayudante del Tenedor de Libros, señor José Tadeo Sanmiguel; Contador, señor Eduardo Cervantes; Liquidadores, señores Jaime Carrasquilla, Rafael García Ortiz, Roberto Fernández de Soto y Marcelino Vidal.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 1077 (junio 21). Nombra al señor don Antonio Cárdenas, miembro de la Comisión mixta encargada de señalar la línea del *statu quo* de la posesión internacional en la región del Pun.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1078 (junio 21). Nombra al señor Neftalí Madrigal, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Remedios (Antioquia).

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1080 (junio 21). Nombra al señor Pompilio Losada Visitador Escolar de la Intendencia Nacional del Chocó.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1081 (junio 22). Aprueba el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento de Boyacá en el señor Ismael Posada, para Profesor de Música y Canto de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1082 (junio 22). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación de Bolívar en el señor Antonio Rivera P., para Director de la Escuela Anexa a la Normal de Institutores de Cartagena.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1083 (junio 22). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Tolima, con carácter de interino, en el señor doctor Román Alvarez Durán, para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras del Tolima.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1085 (junio 23). Nombra interinamente a la señorita Adela Arias, Telegrafista Administradora de Correos de San Agustín; interinamente nombra al señor Emilio Gutiérrez, Telegrafista Administrador de Correos de Buenavista (Caldas); al señor Luis Escudero, Telegrafista Administrador de Correos de Galeras; establece permuta de empleos entre la señora Rosa Arcelia Sánchez, Telegrafista Administradora de Correos de Corrales, y la señorita María Luisa Ballesteros, Telegrafista Administradora de Correos de Sotaquirá; y entre los señores José Leal, Inspector de la 1ª sección de la zona 1ª de Telégrafos, de Ocaña a La Gloria y sus ramales, y Juan Picón, Inspector de la 14ª sección de la 2ª zona, de Pamplona a Cúcuta, por Salazar y sus ramales.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1087 (junio 23). Nombra interinamente al señor Rafael Emilio Infante, Contador Tenedor de Libros de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta; y establece permuta de empleos entre el señor Rafael Zerda, Conductor del correo diario a Girardot, y el señor Alberto Sánchez Vargas, quien al presente desempeña iguales funciones hasta Facatativá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1089 (junio 23). Nombra al señor Juan Francisco Uribe, Administrador de Correos de Polonia (Santander).

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1090 (junio 23). Hace en propiedad los siguientes nombramientos para el guardacostas número 3: segundo Ingeniero, señor Rafael Mayolo; Contador Mayordomo, señor Jorge Maldonado Parra; Accitero, señor Leonidas Ortiz; Timonel Práctico, señor Alcides Rincón; Marineros, señores Vicente Estupiñán, José Aguirre y Ramiro Pautt; Cocinero, señor Joaquín Quintero; Ayudante de cocina, señor David Largache; y Sirviente, Víctor Copete.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1091 (junio 23). Nombra al señor Jorge García Cortés, Portero Escribiente de la Dirección de Instrucción Pública de Cundinamarca.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 1092 (junio 23). Confirma el nombramiento hecho en el señor Eliseo Silva P., para Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1095 (junio 24). Nombra interinamente al señor José Antonio Alonso, Registrador Archivero de la Sección de Telégrafos de la Administración General del ramo; y nombra al señor Hermófilo Rivadeneira, Almacenista de la Inspección de Zona de Tunja, en reemplazo del señor Deogracias Ramírez, quien pasará a ocupar el puesto de Ayudante de la misma Inspección, en reemplazo del señor Faustino Torres.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1096 (junio 24). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación de Santander en el señor Manuel M. Martínez, para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1098 (junio 24). Nombra al señor Eduardo Mauvada, Marinero del crucero *Cartagena;* y al señor Raúl Lezama, Cabo del Resguardo de La Laguna.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1101 (junio 24). Nombra al señor Angel María Sánchez, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Barranquilla; y establece permuta de empleos entre la señorita María Elena Rojas, Telegrafista Administradora de Correos de Cambao, y el señor José María Bocanegra, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ambalema.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1102 (junio 24). Nombra interinamente al señor Diego González, Telegrafista Administrador de Correos de Turbo; al señor Carlos Laguna, Jefe de la Oficina Telegráfica de Gamarra; y al señor Aristides Vargas, Ayudante de la Oficina Telegráfica del Socorro, en virtud de promoción del señor Dimas López a otro empleo.

Bogotá, junio 24 de 1916.

El Secretario de la Presidencia,

Luis Carlos Corral

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Número 97—Sección 1.ª—Bogotá, junio 15 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

El señor Daniel Baquero Torres ha dirigido al señor Presidente un memorial en el cual solicita el pago de la suma de $ 144-16, por sueldos de su hijo Jorge Baquero, Gendarme de segunda clase cuando el suceso de **La Pedrera**, donde se hallaba prestando servicios, memorial que se me ha pasado en comisión para informar al Consejo.

Pedidos los antecedentes al Ministerio de Guerra y estudiados atentamente, aparecen comprobados los siguientes hechos: que el joven Jorge Baquero prestó servicios como Gendarme de segunda clase en el Caquetá y se halló en la acción de **La Pedrera**; que durante ese tiempo enfermó de gravedad y seguramente murió, pues no se le ha hallado a pesar de prolijas diligencias; que formuladas aquí en Bogotá las cuentas, aparece un saldo a favor de Baquero de $ 144-16, por sueldos no pagados, según lo que resulta de las nóminas y de declaraciones de los señores Isaías Gamboa, Jefe de la expedición, y Antonio J. Echeverri,

Habilitado; que la personería del señor Daniel Baquero Torres se halla suficientemente acreditada; y, por último, que el Ministerio de Guerra resolvió favorablemente la petición reconociendo al señor Daniel Baquero Torres la suma de $ 144-16, completo de los sueldos que no le fueron pagados a su hijo Jorge Baquero, como Gendarme de segunda clase de la Gendarmería especial del Caquetá.

La segunda parte de la Resolución del señor Ministro de Guerra dice así:

"Solicítese del próximo Congreso el crédito necesario para atender a ese gasto."

Sobre este punto versa el reclamo del peticionario, quien solicita que no se remita el pago a la época tardía en que sea votado el crédito por el Congreso, sino que se halle la manera de cubrirlo inmediatamente.

En verdad, si el crédito reconocido por el Ministerio de Guerra tuviera otra manera de ser atendido inmediatamente, nada sería más justo que pagar los salarios de un joven muerto al servicio de la República en circunstancias que parecen ordenar que no se subordine el decoro de la Nación a formalidades secundarias de contabilidad. Pero si bien ya no sería justo ni legal discutir sobre el reconocimiento, el cual se halla suficientemente fundado, la Ley de Presupuestos debe tenerse siempre como norma fundamental de la Administración pública, y a ella ha de estarse cualesquiera que sean los méritos y necesidades del reclamante. De acuerdo con esto, resulta que los servicios fueron prestados en 1911, conforme al Presupuesto de ese año; podría haberse reconocido el crédito con cargo a vigencias anteriores, pero el texto del Presupuesto se refiere expresamente al año de 1915. No puede entenderse como gasto imprevisto con imputación al capítulo correspondiente, porque habiendo estado y estando todavía comprendido en el Presupuesto el servicio de Gendarmería, no puede estimarse como imprevisto, es decir, que no se acostumbra prever esa necesidad, pues eso no sería exacto. No queda más recurso que proponer el crédito como adicional al Presupuesto en curso en uno de los proyectos de ley que el Gobierno presente a la consideración del Congreso, y confirmar ahora la decisión del señor Ministro de Guerra sobre el memorial a que el presente informe se refiere.

Por tanto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Estése a lo dispuesto por el señor Ministro de Guerra en la Resolución número 62, de fecha 28 de abril último, acerca del memorial del señor Daniel Baquero Torres, de 29 de marzo del año en curso."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

Jorge VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno

—

DECRETO número 1100 de 1916 (24 de junio), por el cual se fija la cuantía de la fianza que para asegurar su manejo deben prestar los Directores de las Penitenciarías.

El Presidente de la República de Colombia, en vista de lo dispuesto en el artículo 297 del Código Fiscal y del artículo 9º del Decreto número 729 de 1915 (23 de abril), y oído el dictamen del honorable Consejo de Ministros, DECRETA:

Artículo único. Los Directores de las Penitenciarías de Bogotá, Ibagué, Manizales, Medellín, Pamplona, Pasto y Tunja prestarán una caución de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro cada uno; y los de las Penitenciarías de Cartagena y Popayán la prestarán por valor de mil pesos ($ 1,000) cada uno, en los términos del artículo 9.º del Decreto número 729 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ramón Zuluaga M., actual Alcalde Municipal del Fresno, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Emiliano Botero G., mayor de edad y vecino del mismo Municipio, y médico alópata facultado por la Gober Departamento del Tolima, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Botero G. suministró medicamentos a los presos de la cárcel del Circuito del Fresno durante los meses de mayo a noviembre de mil novecientos quince, cuyos comprobantes, registrados legalmente por el señor Alcaide de dicha cárcel, posee por valor de setenta y cinco pesos ($ 75) oro.

Ramón Zuluaga M. se compromete a hacer pagar a Botero G., de los fondos nacionales, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) oro, valor de los medicamentos expresados, suministrados a los presos de la cárcel del Circuito del Fresno durante los meses de mayo a noviembre inclusive del año de mil novecientos quince, previa la aprobación de este contrato por el empleado correspondiente y la presentación de las cuentas de cobro a la oficina respectiva.

Para cuya constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor por ante testigos en el Fresno, a seis de abril de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde, *Ramón Zuluaga M.* *Emiliano Botero G.*—Testigo, *José J. Botero U.*—Testigo, *Marcial A. Gómez.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Rafael de Armas, en su carácter de Gobernador del Departamento del Magdalena, en representación del Gobierno Departamental, por una parte, que en el texto de este contrato se denominará *el Departamento*, y Néstor Díaz Granados, como Administrador de Hacienda Nacional, autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama de fecha 16 de diciembre de 1915, que se llamará *el Gobierno*, han celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta además lo observado por el señor Ministro de Gobierno en oficio dirigido a la Gobernación el día 28 de abril último.

1º El Departamento da en arriendo al Gobierno Nacional los edificios que actualmente ocupan las cárceles del Distrito Judicial de Santa Marta y del Circuito de Riohacha, los cuales están situados dentro de los siguientes linderos:

El primero: por el Norte, con casas de los señores Ricardo Acosta y Avelino Cuao; por el Sur, con casas de los señores Julio González y Dolores Rodríguez; por el Este, calle de *Tumbacuatro* en medio, con plaza de San Miguel y el cementerio católico, y por el Este, calle de Pozo en medio, con casas de los señores José de los Reyes Ibarra, Antonio Valverde, Pedro Salas, Gregorio Rincones y Enrique C. Fuentes.

El segundo: por el Norte, el mar: por el Sur, solar de los herederos de Julio Pinedo de Pinedo, y casa de Margarita Freile; por el Este solar de los herederos de Samuel Pinedo, calle por medio; por el

Oeste, almacenes de Weber & Gómez;

2.º El Gobierno del Departamento entrega los expresados edificios en buen estado de servicio, y las reparaciones que allí deban hacerse para mejorarlos y adaptarlos al fin a que se destinan, a juicio de los respectivos Alcaides, serán de cargo del arrendador en todo caso;

3º El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Departamento, como canon del arrendamiento mensual por los expresados locales, ciento cincuenta pesos oro por el primero, sesenta por el segundo; sumas en las cuales ha sido avaluado el justo valor del arrendamiento mensual, según dictamen rendido por los peritos nombrados y posesionados en la forma legal;

4º Fíjase en doscientos pesos oro la cantidad que se obliga a pagar el Contratista si por culpa suya faltare al cumplimiento del presente contrato (artículo 4.º de la Ley 53 de 1909);

5º Se consideran como causales para declarar administrativamente la caducidad de este contrato, las siguientes:

a) Deteriorarse el local de tal modo que no sirva para prestar el servicio;

b) Que por razón del número de presos no sea suficiente para contenerlos a todos;

c) Que haciéndose por tres veces la solicitud para las reparaciones locativas u otras, éstas no se hagan.

En cuanto a las causales señaladas con las letras *A)* y *C)* del artículo 41 del Código Fiscal, por ser el Departamento el Contratista, queda a elección del que ha de revisar el contrato en última instancia, considerarlas o nó.

Este contrato comprende un término de diez y ocho meses, contados desde el día 1.º de julio de 1915 hasta el 31 de diciembre de este año.

Para constancia se extiende el presente en triple ejemplar, que se firman ante los testigos señores Jacinto P. Calderón y Gerardo Fries.

Hecho en Santa Marta a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael de Armas — Néstor Díaz Granados — Jacinto P. Calderón. Gerardo E. Fries.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 14 de 1916.

En sesión del día 10 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 14 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO NUMERO 463

El suscrito Administrador Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 2169, de fecha 6 de mayo del corriente año, por una parte, y que en adelante se llamará *el Gobierno Nacional*, y el señor Juan Luis Arámbula, por otra, y que en adelante se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El señor Arámbula, mecánico residente en esta ciudad, se compromete a transportar, a su costa, del local de la Oficina de Correos de la ciudad hasta su taller de mecánica, dos cajas de hierro de propiedad del Gobierno Nacional, que prestan servicio en la mencionada Oficina de Correos;

2.º A componer y reponer las piezas, tales como cerraduras, pasadores, ángulos de acero, por nuevos, si lo fuere necesario, hasta dejar en estado de servicio las dos cajas de caudales que han sido violadas en la noche del 2 a la madrugada del 3 de los corrientes;

3.º A tapar las distintas perforaciones practicadas en las cajas, procediendo a darles rosca de tornillo, de regular número de filetes por centímetros, y enroscar luégo los correspondientes tapones en caliente, y debidamente remachados sobre avellanadas en ambas superficies;

4.º A pintar con esmalte negro y fino las partes que por cualquiera circunstancia hayan sufrido deterioro, hasta dejar imperceptible señal alguna de remiendo, o si fuere el caso, a pintarlas todas en su superficie total;

5.º A entregar una vez terminada en la forma ya dicha y a perfecta satisfacción del Administrador Principal o del perito que designe la Oficina, las cajas en referencia, en el local de la Oficina, todo lo cual por la cantidad de cincuenta pesos oro, y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en cantidad y forma legal.

El Administrador, a su turno, se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional, y previas formalidades legales, la dicha cantidad de cincuenta pesos oro, valor de la composición de las dos cajas de caudales, siempre que éstas sean reparadas en la forma y modo de que antes se ha hecho mérito, para lo cual el Administrador, si lo cree conveniente, oirá el concepto sobre el trabajo ejecutado, de otro mecánico experto.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cúcuta, a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

Francisco Santos M. — J. Luis Arámbula — Testigo, *Olimpo Galvis.*

—

3 de junio de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 7 de junio de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda.

—

RESOLUCION número 67, sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Juan Cancio Suárez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, junio diez de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Juan Cancio Suárez, a título de cultivador, un lote de terreno baldío, ubicado en el sitio de *Chuspas*, Municipio de Lebrija (Corregimiento de Puerto Santos), Departamento de Santander, el cual mide una superficie de sesenta y siete (67) hectáreas cinco mil ochocientos cuarenta y seis (5,846) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"Se tomaron los ángulos azimutales, desde el punto A hacia el punto B; desde B hacia C, y así sucesivamente, hasta completar el perímetro del polígono total; lo mismo se hizo con el polígono que encierra la parte de tierra ya cultivada según las letras AVWXYZFEDCB y se midieron a cadena todas las líneas comprendidas entre punto y punto, y se ejecutó el plano que se acompaña.

"Hechos los cálculos de superficies triangulares, dio el siguiente resultado, por el terreno ya cultivado en pasto, cacao, plátanos, etc.:

Triángulo 1) $200 \times \frac{278}{2} = 27,800$

,, 2) $250 \times \frac{246}{2} = 30,750$

,, 3) $100 \times \frac{244}{2} = 12,200$

,, 4) $250 \times \frac{246}{2} = 30,750$

,, 5) $200 \times \frac{256}{2} = 25,600$

,, 6) $250 \times \frac{246}{2} = 30,750$

,, 7) $200 \times \frac{226}{2} = 22,600$

,, 8) $236 \times \frac{36}{2} = 4,248$

,, 9) $130 \times \frac{214}{2} = 13,910$ Ms. 198,608

o sea 19 hectáreas 8,608 metros cuadrados.

y el terreno inculto o montaña virgen dio este resultado:

Triángulo a) $166 \times \frac{266}{2} = 21,968$

,, b $310 \times \frac{90}{2} = 13,950$

,, c) $85 \times \frac{88}{2} = 3,740$

,, d) $190 \times \frac{66}{2} = 6,270$

,, e) $266 \times \frac{108}{2} = 14,350$

,, f) $250 \times \frac{208}{2} = 26,000$

,, g) $96 \times \frac{16}{2} = 768$

,, h) $208 \times \frac{44}{2} = 4,576$

,, i) $352 \times \frac{120}{2} = 21,120$

,, j) $394 \times \frac{114}{2} = 22,458$

,, l) $452 \times \frac{130}{2} = 29,380$

,, m) $452 \times \frac{196}{2} = 44,296$

,, n) $486 \times \frac{180}{2} = 43,740$

,, o) $486 \times \frac{150}{2} = 36,350$

,, p) $432 \times \frac{362}{2} = 78,192$

,, q) $432 \times \frac{30}{2} = 6,480$

,, r) $575 \times \frac{114}{2} = 32,775$

,, s) $575 \times \frac{62}{2} = 17,825$

,, t) $550 \times \frac{100}{2} = 27,500$

,, v) $510 \times \frac{100}{2} = 25,500$ Ms. 447,238

o sea 47 hectáreas 7,238 metros cuadrados, de suerte que la superficie total del polígono es:

Cultivado ..... Ms. 198,608
Inculto... 477,238

Total..... .....Ms. 675,846 que equivalen a sesenta y siete (67) hectáreas con cinco mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley; y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

En la presente adjudicación no quedan comprendidos los derechos de los cultivadores establecidos con anterioridad al denuncio originario de este expediente.

Asímismo, la Nación no garantiza al adjudicatario la calidad de baldío del terreno que queda demarcado. Por consiguiente, no responde del saneamiento de la propiedad que transfiere, en caso de ser evicta.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Sofía G. de Corredor, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Corredor se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes contado desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo;

2.º La señora de Corredor se compromete a entregar los vestidos materia de este contrato divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera, o sea de las siguientes medidas: camisa: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de los de primera, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo deben tener 2 centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia

General del Ejército, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.º La señora de Corredor se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Dionisio Cepeda, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)*, artículo 21, del Código Fiscal vigente;

4º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Sofía G. de Corredor la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Sofía G. de Corredor — Dionisio Cepeda C. Testigo, *Frutos Roa*—Testigo, *Santiago Ferro.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 20 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO de compra de unas obras del señor Felipe S. Paz, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Felipe S. Paz, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Paz vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, ciento veinte (120) ejemplares de cada una de las obras que en seguida se expresan, de las cuales es autor: *Elementos de Demografía*, a un peso setenta y cinco centavos ($ 1-75) oro cada uno; *Organización Administrativa de la Estadística*, a treinta centavos ($ 0-30) cada uno; y *Curso de Estadística General y Aplicada* (traducida y anotada del texto de Armand Julin), a un peso setenta y cinco centavos ($ 1-75) cada uno.

2.º Paz entregará al Director de la Biblioteca Nacional cien (100) ejemplares de cada uno de los libros que se contratan, a satisfacción de éste, y apenas se perfeccione el presente contrato; y los veinte (20) ejemplares restantes de cada obra al señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, en Cartagena, para que éste las envíe a la Biblioteca Nacional.

3.º Paz queda obligado a pagar una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro al Tesoro Nacional si no cumpliere fielmente este contrato.

4.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Felipe S. Paz, por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($ 456) oro, valor líquido de los libros contratados, cuando éstos hayan sido entregados como se conviene arriba.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—Felipe S. Paz.

—

Ministerio de Instrucción Pública. Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado—El Ministro, EMILIO FERRERO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 14 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

Ministerio del Tesoro

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, a la cuenta de los meses de enero a abril últimos.

En Bogotá, a quince de junio de mil novecientos diez y seis, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en el Departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria, correspondiente a los meses de enero a abril del año en curso.

Examinado el libro general de cuenta y razón, se obtuvo este resultado, en lo relativo a enero:

Existencia en 1.º de enero:		
En caja	$ 76,565 86	
En vales del Tesoro	2,046 76	
En Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	39,436 79	118,049 41
Ingresos:		
A caja	$ 92,041 90	
A vales del Tesoro.	2,636 57	
A Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	26,377 99	121,056 46
Pasan		$ 239,105 87

Vienen		$ 239,105 87
Egresos:		
De caja	$ 43,014 43	
De vales del Tesoro	2,046 76	
De Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	69,741 95	. . . . . 114,803 14
Existencia:		
En caja	$ 125,593 33	
En vales del Tesoro	2,636 57	
	$ 128,229 90	
En Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material, saldo crédito	3,927 17	. . . . . 124,302 73
Sumas iguales		$ 239,105 87 239,105 87
Febrero:		
Existencia anterior:		
En caja	$ 125,593 33	
En vales del Tesoro	2,636 57	
Por deducción del haber de la cuenta de Cundinamarca	4 70	
Por aumento al debe de la de Panamá .	695 .	
	$ 128,929 60	
Pasan . . .	$ 128,929 60	

Vienen	$ 128,929 60		
Saldo crédito de las Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	3,927 17	125,002 43	
Ingresos:			
A caja	$ 97,162 04		
A vales del Tesoro.	4,463 33		
A Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	34,983 88	136,609 25	
Egresos:			
De caja	$ 111,649 97		
De vales del Tesoro	2,636 57		
De Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	86,469 60	.....	200,756 14
Existencia:			
En caja	$ 111,105 40		
En vales del Tesoro	4,463 33		
	$ 115,568 73		
En Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material, saldo crédito	54,713 19	.....	60,855 54
Sumas iguales . . .		$ 261,611 68	261,611 68

Marzo (período del 1.º al 14, a cargo del Administrador saliente, señor Andrés M. B. Revollo).

Existencia anterior:			
En caja	$ 111,105 40		
En vales del Tesoro	4,463 33		
	$ 115,568 73		
En Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	54,713 19	60,855 54	
Ingresos:			
A caja	$ 36,511 86		
A vales del Tesoro.	1,543 63		
A Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	48,611 64	86,667 13	
Egresos:			
De caja	$ 30,502 96		
De vales del Tesoro	4,463 33		
De Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	45,480 42	.....	80,446 71
Existencia:			
En caja	$ 117,114 30		
En vales del Tesoro	1,543 63		
	$ 118,657 93		
En Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material, saldo crédito	51,581 97	.....	67,075 96
Sumas iguales . . .		$ 147,522 67	147,522 67

Marzo (período del 15 al 31, a cargo del Administrador entrante, señor Elisio Medina).

Existencia anterior:			
En caja	$ 117,114 30		
En vales del Tesoro	1,543 63		
	$ 118,657 93		
Pasan	$ 118,657 93		
Vienen	$ 118,657 93		
En Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material, saldo crédito	51,581 97	67,075 96	
Ingresos:			
A caja	$ 54,344 98		
A vales del Tesoro.	4,082 64		
A Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	13,732 87	72,160 49	
Egresos:			
De caja	$ 109,267 06		
De las Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material . . .	50,442 69	.....	159,709 75
Existencia:			
En caja	$ 62,192 22		
En vales del Tesoro	5,626 27		
	$ 67,818 49		
Saldo crédito de las Administraciones Principales y Agencias Postales	88,291 79	.....	20,473 30
Sumas iguales		$ 139,236 45	139,236 45

Abril:

Existencia anterior:			
En caja	$ 62,192 22		
En vales del Tesoro	5,626 27		
	$ 67,818 49		
En Administraciones Principales y Agencias Postales, saldo crédito	88,291 79	20,473 30	
Ingresos:			
A caja	$ 72,663 35		
A vales del Tesoro.	4,014 94		
A Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	31,022 19	107,700 48	
Egresos:			
De caja	$ 60,469 25		
De vales del Tesoro	5,626 27		
De Administraciones Principales y Agencias Postales, personal y material	80,234 77	.....	146,330 29
Existencia:			
En caja	$ 74,386 32		
En vales del Tesoro	4,014 94		
	$ 78,401 26		
En Administraciones Principales y Agencias Postales, saldo crédito.	137,504 37	.....	59,103 11
Sumas iguales		$ 87,227 18	87,227 18

En la misma fecha se procedió a hacer el arqueo de la caja. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 99,343-73, que se encontró representado, al verificarlo, así:

En recibos por valor de la primera década pagada a los empleados en el presente mes	$ 2,545 44
Anticipaciones hechas a algunos de los mismos por su sueldo de junio corriente	548 02
Cuentas por incorporar	176 51
Buenas cuentas dadas a los contratistas de correos	76,322 10
Pasan	$ 79,592 07

Vienen . . . . . $	79,592 07
En recibos por gastos que no han podido incorporarse y que figuran como dinero	3,999 42
En Barranquilla, resto del valor del giro hecho por la Tesorería, a favor de la Administración	2,531 ..
En el Banco Central, en oro inglés amonedado	186 94
En el Banco Central, en papel moneda . . .	2,881 46
En el Banco Central, en plata	10,039 11
En la caja, en dinero efectivo	113 73
$	99,343 73

Se dio cumplimiento a lo dispuesto en la visita anterior sobre corrección del artículo 67, del 20 de septiembre último, mas no se ha procedido de igual modo con respecto a la incorporación de las cuentas de las Administraciones Principales y Agencias Postales en la de la Administración General, correspondientes a los ocho últimos meses de 1915. El señor Tenedor de Libros tiene preparada en borrador, para pasar al libro general de cuenta y razón, la mayor parte de ese trabajo; pero no puede hacer el traslado todavía, por no habérsele pasado aún, examinadas, las cuentas de varias de tales oficinas en los últimos seis meses del año. Se insiste, pues, en lo ordenado a tal respecto en la última visita, por ser urgente el envío de los elementos necesarios a la Dirección de la Contabilidad General, como se expresó allí. Para ello el señor Administrador se servirá apremiar a los respectivos liquidadores, para que cumplan su cometido a la mayor brevedad posible.

Observación igual a la anterior cabe hacer respecto a la incorporación de cuentas en el lapso a que se refiere esta visita, pues sólo se han incorporado las correspondientes a enero último, excepto las de Cundinamarca, Barranquilla, Cartagena y Panamá, que no lo han sido todavía. Es urgente activar este trabajo, y así se encarece al señor Administrador.

Obtenida la conveniente información del señor Juez de Ejecuciones Fiscales, sobre cobros efectuados por cuenta de esta Administración, se dispone le sea reclamado el valor de ellos para que le sea abonado en su cuenta, y se le exija continúe haciendo las remesas respectivas a esta Administración, y no a la Tesorería General, como lo ha hecho hasta ahora.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los balances de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos quince:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador entrante, **Elisio Medina**—Por el Administrador saliente, el Jefe del departamento de Contabilidad, **Agustín Lazcano**.

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a la cuenta de los meses de marzo y abril últimos.

En Bogotá, a siete de junio de mil novecientos diez y seis, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, con el objeto de practicar la visita reglamentaria, correspondiente a los meses de marzo y abril últimos, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló observación alguna que hacer. Confrontó y revisó los balances de las citadas cuentas, y como los hallase conformes, les puso el visto bueno. Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Marzo:		
Existencia anterior . . . . . $	3,315 76	
Ingresos	33,932 35	
Egresos	.... ..	30,500 38
Saldo	.... ..	6,747 73
Sumas iguales . . . . $	37,248 11	37,248 11
Abril:		
Existencia anterior . . . . . $	6,747 73	
Ingresos	34,503 17	
Egresos	.... ..	32,302 80
Saldo	.... ..	8,948 10
Sumas iguales . . . . $	41,250 90	41,250 90

El libro auxiliar de caja dio en la fecha un saldo de dos mil ciento cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos ($ 2,159-25) oro, representado así:

En caja, billetes . . . . . $	1,056 05
En caja, depósitos en el Banco de Colombia	96 85
En caja, dos cheques a cargo del Banco de Bogotá	1,000 ..
En caja, plata y níquel	1 12
En el Banco Central, cuentas en oro y plata	5 23
$	2,159 25

El libro auxiliar de vales del Tesoro dio un saldo de treinta centavos ($ 0-30) oro, que verificó el Director de la Contabilidad. También examinó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional, con los Administradores de Hacienda de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y observó que los Administradores de Cali, Medellín, Manizales y Neiva, el Intendente de San Andrés, los Comisarios de Florencia y Vichada, y los Cónsules de Madrid, Manaos y Puerto España no han remitido con la debida oportunidad los cuadros, no obstante las solicitudes al respecto. Igualmente hizo examen de los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los halló bien.

Juzga el empleado visitante que el retardo en la formación de las cuentas a que se refiere esta diligencia está justificado, entre otras razones, por haberse dispuesto por el respectivo Ministerio que no se imputasen en la oficina visitada, sino en los departamentos administrativos correspondientes, los gastos señalados en el Presupuesto; lo cual dio margen a partidas de deducción y aumento de los comprobantes. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger**—El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz**.

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Tesorería General, a la cuenta del mes de mayo último.

En Bogotá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de mayo último.

Examinados minuciosamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró correctamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente.

Existencia anterior . . . $	590,936 03	
Entradas en el mes . . .	920,831 41	
Salidas en el mes	....	1.240,319 44
Saldo para junio	....	271,448 ..
Sumas iguales . . . $	1.511,767 44	1.511,767 44

El empleado visitador pasó luégo a la Oficina de Caja, en donde hizo el arqueo de ella, y encontró un saldo de $ 186,913-63, representado así:

En el Banco de Bogotá, en oro inglés.. $	37 21
En caja, en oro colombiano	50 ..
En caja, en oro inglés	99 75
En caja, en billetes, oro	527 70
En caja, en vales del Tesoro	21 ..
En caja, en bonos del Ferrocarril de Amagá	61,415 76
En caja, en documentos	124,762 21
Suma . . . . . $	186,913 63

La existencia en caja de vales del Tesoro por emitir, es de $ 153,642, representada así:

1,051 de $ 100 cada uno . . . . . $	105,100 ..
166 de $ 50 cada uno	8,300 ..
1,933 de $ 10 cada uno	19,330 ..
3,696 de $ 5 cada uno	18,480 ..
2,432 de $ 1 cada uno	2,432 ..
Suma . . . . . $	153,642 ..

No habiendo encontrado observación alguna qué hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde**.

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Junta de Conversión, a la cuenta del mes de mayo último.

El día veintitrés del mes de junio de mil novecientos diez y seis se presentó en las oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar su visita mensual y examinar la cuenta correspondiente al mes de mayo próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, especialmente de las operaciones de caja, y encontró los asientos correctamente descritos, sin que tuviera que hacer la menor observación sobre ellos.

Dejó constancia de que el movimiento de caja en el mes de mayo fue el siguiente:

Existencia el día 1.º de mayo	$ 144,153 02	
Entradas del mes	224,028 10	
Salidas del mes	.....	219,593 12
Existencia para el 1.º de junio	.....	148,588 . .
Sumas iguales . . .	$ 368,181 12	368,181 12

Se le presentó luégo el balance correspondiente al expresado mes de mayo, el cual refrendó con su firma, por haberlo hallado corriente.

Procedió en seguida a efectuar el arqueo de caja, previo el examen de todas las operaciones llevadas a cabo desde el 20 de mayo próximo pasado, fecha de la anterior visita, hasta el día de hoy. Encontró una existencia de $ 149,802-65, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta	$ 147,557 23
En la Secretaría, para gastos	1,057 42
En documentos para incorporar	1,188
Total	$ 149,802 65

Terminada la vista, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—Por el Secretario Tenedor de Libros, **V. Jaramillo**, Secretario interino.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Baranquillá, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 120, de mayo 17 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportár desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de ciento veinticinco pesos con setenta y seis centavos ($ 125-76) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, treinta y siete (37) cajas que contienen pupitres para escuelas, marcadas: *Ministerio de I. Pública—E. N. C.—Bogotá*, números 1|37, con peso de dos mil novecientos ochenta y seis (2,986) kilos, y doce (12) cajas que contienen artículos de botánica, marcadas: *Ministro Agricultura*, números 1|5, 7|13, con peso de setecientos ocho kilos (708), por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas a los Ministerios de Instrucción Pública y Agricultura. Estas cajas llegaron por vapor *Carrillo*, de abril 16 de 1916, y *Conway*, de mayo 4 de 1916, y se embarcan a su destino en el vapor *Bolívar*, que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del señor Ministro de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ciento veinticinco pesos con setenta y seis centavos ($ 125-76) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han pasado, y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado en Barranquilla, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª, por poder, *Alfredo D'Costa G.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 7 de junio de 1916.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 8 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 392, de mayo 6 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de treinta pesos con diez y nueve centavos ($30-19) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cuatro (4) tambores de aceite lubricante, marcados *G. de C.—P. C. Bogotá;* numerados 1|2, con peso de ochocientos ochenta y siete (887) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinados al Ministerio de Gobierno. Estos bultos llegaron por vapor *Zacapa*, de abril 9 de 1916, y se embarcan a su destino en el vapor *Santander*, que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del señor Ministro de Gobierno la orden de pago por la suma de treinta pesos con diez y nueve centavos ($ 30-19) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han presentado y ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado en Barranquilla, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª, por poder, *Alfredo D'Costa G.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 7 de junio de 1916.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 8 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 4, de mayo 10 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de trescientos noventa y ocho pesos con diez y nueve centavos

($ 398-19) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cuarenta y dos (42) cajas que contienen escupideras, ganchos, sobres, alfileres y lavamanos, marcados *M. de O. P. Almacén Nacional—Bogotá*, numeradas 1|4 (aforadas en m|c 1,700), 135|7 (pesan 120 kilos), con peso de cuatrocientos veintiséis (426) kilos; 340|47 (aforadas en m|c 3280), con peso de ochocientos ochenta y nueve (889) kilos, y 122|3 (pesan 135 kilos); 370|94 (aforadas en m|c 19600), con peso de mil ochocientos setenta y ocho (1,878) kilos por cuenta del Gobierno Nacional, y destinadas al Ministerio de Obras Públicas. Estos bultos llegaron por vapores *Santa Marta*, de abril 23 de 1916, y *Almirante*, de abril 30 de 1916, y se embarcan a su destino en el vapor *Manizales*, que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del señor Ministro de Obras Públicas la orden de pago por la suma de trescientos noventa y ocho pesos con diez y nueve centavos ($398-19) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado de conformidad.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado en Barranquilla, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª, por poder, *Alfredo D'Costa G.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 7 de junio de 1916.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 8 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

—

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Pablo García de la Parra, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder especial que me confirió el señor Félix Jaramillo Isaza, en su calidad de Gerente de la Sociedad anónima denominada **Empresa de la Legalidad**, y domiciliada en Manizales, atentamente solicito de usted se sirva disponer que se registre la siguiente marca de fábrica, que dicha Empresa ha usado y usa para una clase de cigarrillos que produce, a saber: las palabras **La Lucha** y el nombre **Compañía Fabricante de Cigarrillos. Manizales**, con las explicaciones de fabricarso con papel **Algodón**, ser **Elaborados con picadura de La Habana**, y la advertencia de **Estos cigarrillos son los mejores del Departamento y la flor del tabaco de Cuba.** Estas leyendas van en tipo sobre fondo rojo y de acuerdo con los tres ejemplares que de dicha marca acompaño, debidamente estampillados y con el clisé que también acompaño a este memorial.

Esta marca está destinada para una etiqueta de empaque de los cigarrillos mencionados, y mis mandantes se reservan el derecho de usarla en distintos colores, tamaños y tipos, ya para envoltorios de los cigarrillos, ya para anuncios, membretes, catálogos, etc., y de acuerdo con el modelo que acompaño y que debe quedar en ese Despacho.

Acompaño a esta solicitud el recibo que acredita haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de quince pesos ($ 15) oro, de acuerdo con lo que sobre este particular exige el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Señor Ministro:

Pablo García de la Parra

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 17 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos

(227)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

—

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Con el fin de que se nos registre la marca de la Fábrica de Quesos y de Mantequilla denominada **La María**, que

tenemos establecida en la población de Funza, la cual puede tener sucursales en otros Municipios, acompañamos al presente, con nuestro acostumbrado respeto, lo siguiente.

a) Tres ejemplares de la marca de fábrica **La María**, debidamente estampillados;
b) El clisé correspondiente; y
c) El recibo expedido por la Tesorería General de la República, con el que se comprueba que ha sido cubierto el derecho respectivo.

La marca de fábrica de nuestra Empresa contiene lo siguiente: **La María**; luégo una alegoría que representa a una lechera con un cántaro, apoyado el brazo derecho sobre el cuello de una vaca, y al lado otra vaca echada; al fondo un paisaje de árboles, cerro y una casa; más abajo dice: **Fábrica de Quesos y Mantequilla—Funza.**

Suplicamos al señor Ministro ordene se le dé curso a esta petición lo más pronto que fuere posible.

Señor Ministro:

Ujueta & Correal

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 22 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos

(232)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Pedro Antonio Isaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como apoderado de la **Compañía Industrial Unida de Cigarrillos**, domiciliada en Medellín, solicito de usted se sirva ordenar el registro de las marcas para cigarrillos **Elegantes** y **Khedive**, de las cuales acompaño a la presente tres ejemplares de cada una, los clisés y el certificado de que han sido cubiertos los derechos correspondientes.

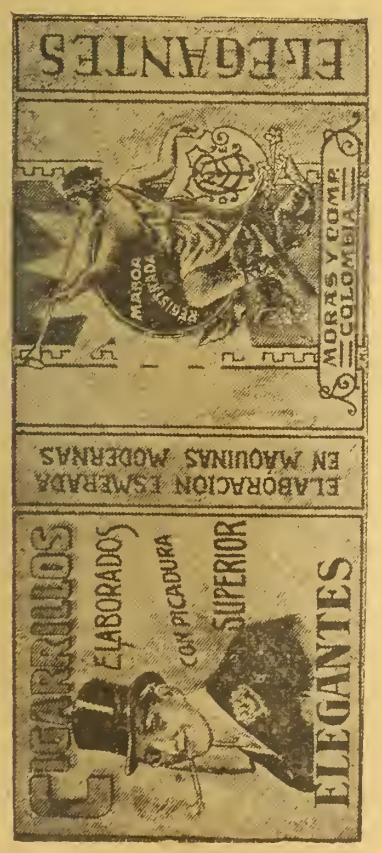

Bogotá, junio 8 de 1916.

Señor Ministro:

Pedro Antonio Isaza.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 9 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos.

(231)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, en mi calidad de apoderado de la Sociedad denominada **The Oliver Typewriter Company**, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que usa dicha Sociedad en las máquinas de escribir y sus accesorios y repuestos que ella fabrica, marca que consiste en la palabra **Oliver**.

Acompaño el clisé de la misma marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

OLIVER

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos.

(233)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me confirió la Sociedad denominada **The Aeolian Company**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual presento tres ejemplares y que pertenece a dicha Sociedad **The Aeolian Company**.

Esta marca consiste en la palabra **Themodist**, y la usa la expresada Sociedad en los tocadores mecánicos para piano (**Mechanical piano players**), y sus accesorios que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

-THEMODIST-

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos.

(234)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Chalmers Motor Company**, domiciliada en la ciudad de Detroit, del Estado de Michigan, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un círculo que tiene en el centro la inicial C, dentro de la C tiene la inicial M, y debajo de la M tiene la inicial C, y al rededor del círculo se lee: **Chalmers Motor Co. Detroit Mich. U. S. A.** La expresada Sociedad usa esta marca en los automóviles y sus accesorios y repuestos que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos.

(235)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 6ª

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 57—Bogotá, 24 de abril de 1916.

(Conclusión).

Servicio de Práctico. Se rectifica el auto número 52, de fecha 8 del presente, haciendo constar que en el Presupuesto de 1913, artículo 239, parágrafo 3º, figuraba partida para pagar el servicio de Práctico. También figura en los presupuestos dados posteriormente.

8º Renta de vigencias anteriores. Partida 124, comprobante 80, asiento parcial por $ 208-97. No aparecen cobrados los $ 68-20 y $ 1-37, liquidados en el manifiesto como recargo del 25 por 100. Sírvase explicar.

Asiento por $ 17-06. Si se hubieran pagado al contado $ 5-68 (25 por 100 de la liquidación), y $ 6 de derechos consulares, el asiento estaría corriente. Pero el manifiesto dice:

"Pagó de contado, $ 6." Según esta nota, se dejaron de cobrar $ 5-68, que quedarán a su cargo, salvo que cite la fecha y la partida en que figuró este ingreso, pues en la cuenta de febrero de 1914, donde debía estar, no se ha encontrado.

9º Departamento de Hacienda. Capítulo 29, artículo 234. Cuentas de Antonio D. Samper G., por $ 162-11. Las cuentas arregladas en esa forma deben reducirse en lo futuro a aquellas partidas por las cuales sea difícil obtener recibo directo de los interesados. Por las demás cantidades deben adjuntarse recibos de los almacenes donde se efectúen las compras de útiles de escritorio.

10. Capítulo 78, artículo 686. Sírvase enviar la Resolución de 4 de marzo de 1913, del Ministerio de Hacienda, anunciada en el telegrama número 49 de dicho Ministerio, la cual no se ha hallado en el *Diario Oficial*, aunque parece que a ella alude la del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de marzo, publicada en el número 14879 del *Diario*.

Tanto el telegrama número 49 citado, como el 1382 del Ministerio de Obras Públicas, los cuales vienen con los comprobantes, dan la idea de que se autoriza al Administrador para que haga los gastos de conservación de los faros de Sabanilla, tomando las sumas necesarias del producto de dichos faros o de otros fondos públicos, y contratando los respectivos servicios con las personas a quienes crea más adecuadas para ello, y en las mejores condiciones posibles, detalles estos que quedan comprendidos implícitamente en las autorizaciones de esa clase. Si embargo, el pago se está haciendo por una suma fija de $ 250, "que corresponden," según dicen los recibos, "a la Compañía de Faros de Sabanilla, según contrato con el Gobierno Nacional."

Sírvase el señor Administrador de la Aduana enviar copia del contrato.

Se le recomienda ver la citada Resolución de 18 de marzo del Ministerio de Obras Públicas (*Diario Oficial* 14879), y dar todos los datos relativos a la legalidad de los pagos de $ 250 mensuales, imputados al artículo 686.

11. Remesas a la Tesorería General de la República. Faltan los recibos originales, correspondientes a estos pagos:

Santa Marta Railway Cº.. . . . . .$	988 28
Alzamora, Palacio & Cª.	2,097 29
The Barranquilla Railway Cº..	1,159 09
Alzamora, Palacio & Cª.	250 ..
Empresa Hanseática..	2,000 ..
Barranquilla Railway & Pier Cº..	1,100 ..
Empresa Hanseática..	1,100 ..
Antonio Pacini..	1,000 ..

12. Créditos demorados definidos. Faltó enviar las copias de los manifiestos sobre cuyos derechos se sentaron partidas de deducción.

13. Cuadro sinóptico. Por primera vez en estos tres años viene mal el cuadro sinóptico. Trae dos errores, consistentes en que se remitió la partida de $ 6.160, total en el mes del haber de la cuenta de remesas a la Tesorería General de la República, y en que las remesas a Neiva, que valen $ 140-10, se pusieron en $ 140.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de mayo. . . . . .$	55,036 23
Dedújose: por corrección, $ 0-10; por devolución de derechos, $ 237-26..	237 36
Quedan.. . . . .$	54,798 87
Ingresos:	
Derechos de importación..	254,223 03
2 por 100 para la conversión..	5,092 66
Impuesto de tonelaje..	5,066 38
Impuesto de Sanidad..	140 ..
Impuesto de exportación sobre la tagua.. . .	40 14
Impuestos extraordinarios..	445 82
Explotación de bosques nacionales..	190 89
Ingresos varios..	352 78
Renta de salinas marítimas.	18,330 30
Rentas de vigencias anteriores..	804 32
Derechos consulares..	8 25
Remesas de la Tesorería General de la República..	6,160 ..
Depósitos por derechos de importación.. . .	34,933 62
Depósitos..	57,116 91
Suma.. . . . . .$	437,703 97

Egresos:

Remesas a la Tesorería General de la República.. .. .. .

6º No se envió copia del inventario que debió practicarse el 16 de abril, fecha en que el señor Norzagaray se hizo cargo de la Aduana. Debe remitirlo.

7º A cargo del mismo responsable queda la suma de $ 12-24, imputada al capítulo 85, artículo 695, porque no viene comprobante de este egreso.

Término para que contesten los señores Latorre, Pérez y Norzagaray, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de abril.. .. ..$	3 24	
Ingresos....	666 77	
Egresos....	.... ..	521 99
Existencia para 1º de mayo.	.... ..	148 02
Sumas. . . .$	670 01	670 01

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 62—Bogotá, 26 de abril de 1916.

Se han encontrado satisfactorias las respuestas que dio el señor Abraham Montoya al auto de glosas número 147, de 10 de septiembre de 1914, referente a la cuenta de junio de 1913 de la Administración de la Aduana de Arauca.

En consecuencia, se fenece sin cargo alguno la cuenta mencionada, provisionalmente.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 63—Bogotá, 26 de abril de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de mayo de 1915, de la cual es responsable el señor Agustín Norzagaray E., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Capítulo 85, artículo 695. La partida de $ 7-64 no trae comprobante. Por consiguiente, está a su cargo dicha cantidad.

En nota número 488, de 16 de agosto de 1915, avisa el responsable que remitió a la Junta de Conversión la suma de $ 129-64. Sírvase dar el detalle de las remesas mensuales comprendidas en esa cantidad, y enviar el oficio original en que la Junta de Conversión le acusara recibo.

2ª Derechos consulares. Como comprobante del ingreso viene una copia de la nota número 240, del Cónsul del Amparo, de fecha 29 de enero de 1915, remisoria de la cantidad de $ 290-57.

Sírvase enviar la nota original y explicar la causa del retardo que hubo en dar entrada a caja a dicha suma.

3ª En las facturas correspondientes a las importaciones efectuadas en el mes faltan estampillas por los valores que a continuación se expresan:

En la de Antonio Novellino.. . . . . .$	.. 20
En la de Antonio Bellizia..	.. 40
En la de Manuel Santamaría.	.. 20
En la de Clodomiro Carrillo.	.. 40
Suma. . . . .$	1 20

Esta deficiencia en las estampillas da lugar a imponer al responsable una multa de $ 2-40.

Término para contestar, seis días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de mayo . . . . .$	148 02	
Ingresos.	681 68	
Egresos..	.... ..	581 99
Existencia para 1º de junio.	.... ..	247 71
Sumas. . . . . .$	829 70	829 70

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 64—Bogotá, 27 de abril de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Riohacha, correspondiente al mes de mayo de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R., las siguientes observaciones:

1º El balance tiene dos defectos de forma, consistentes en que en las cuentas de caja y pagarés y letras por cobrar se puso como situación originaria el saldo en 30 de junio. Han debido ponerse las sumas del debe y del haber.

2ª En la diligencia de visita no consta que se practicara el arqueo de caja, el cual ha debido efectuarse, de conformidad con el artículo 308, inciso *c*), del Código Fiscal.

3ª Se nota gran lentitud en el cobro de las deudas que estaban pendientes, incorporadas en la cuenta de pagarés y letras por cobrar. Sírvase informar si ya todos esos saldos han sido cubiertos.

4ª Como comprobante de las partidas de deducción por $ 91-98 y $ 1-83, sírvase remitir copia del manifiesto respectivo, y el recibo de la cantidad devuelta, firmado por el importador.

5ª Cantidades de $ 22-50, $ 22-50 y $ 26, valor de las libranzas números 1, 3 y 9, imputadas al capítulo 42, artículo 232. En los comprobantes de estos pagos no viene la orden de la Tesorería General para efectuarlos. Sírvase remitirla.

Término para contestar, seis días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de mayo. . . . . .$	1,653 38	
Dedújose por devolución de derechos.	93 81	
Quedan. . . .$	1,559 57	
Ingresos.	11,642 72	
Egresos..	.... ..	9,621 74
Existencia para 1º de junio. . . .	.... ..	3,580 55
Sumas. . . . . .$	13,202 29	13,202 29

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 65—Bogotá, 27 de abril de 1916.

Por auto número 212, de 14 de diciembre de 1914, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de julio de 1913.

El responsable, señor Abraham Montoya, contestó en nota de 15 de mayo de 1915, con la cual remitió algunos documentos.

El estudio hecho ha dado el resultado siguiente:

La observación 1ª del citado auto no da lugar a deducir alcance.

Las observaciones 2ª, 3ª y 4ª han sido satisfactoriamente contestadas.

La respuesta dada a la observación 5ª no desvanece el cargo, pues no se ha comprobado que el señor Avelino Fajardo hubiera autorizado al señor Gustavo Vega Escobar para recibir los sueldos correspondientes al primero, como Secretario de la Comisaría Especial en febrero y marzo de 1913, ni está comprobado siquiera que el citado señor Fajardo, ausente como estaba de Arauca, tuviera derecho a los expresados sueldos. Fue, pues, ilegal el pago hecho en febrero y marzo, de $ 100 en cada mes, por los sueldos en referencia.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de julio de 1913, con alcance de $ 200 a cargo del responsable, señor Abraham Montoya. De este alcance podrá eximírsele en el fenecimiento definitivo de la cuenta general, si comprueba que el referido señor Fajardo tenía derecho a sueldo en los meses expresados, y que los $ 200 pagados fueron recibidos por él.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 66—Bogotá, 28 de abril de 1916.

El señor Abraham Montoya contestó satisfactoriamente, en oficio de 15 de mayo de 1915, la observación 3ª del auto de glosas número 230, fechado el 26 de diciembre de 1914, y referente a la cuenta de agosto de 1913, de la Administración de la Aduana de Arauca.

El cargo hecho en la observación 1ª quedó desvanecido, porque se efectuó la corrección respectiva.

La observación 2ª no da lugar a deducir alcance.

En tal virtud, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 67—Bogotá, 28 de abril de 1916.

El señor Agustín Norzagaray E., último Administrador de la Aduana de Arauca, no ha rendido cuentas posteriores al 31 de diciembre de 1915.

Por Decreto número 158, de 3 de febrero de 1916 (*Diario Oficial* 15717), el Gobierno refundió en una sola las Aduanas de Orocué y Arauca.

No se tiene aviso de la fecha en que fuera conocido en Arauca el expresado Decreto, y por consiguiente no se sabe qué día se efectuó la clausura de la Aduana.

Informe el señor Norzagaray en qué fecha cesó en el ejercicio de su empleo. Y se le requiere para que rinda las cuentas de enero de 1916 y las del tiempo transcurrido desde el 1º de febrero hasta la fecha en que terminó el funcionamiento de la Aduana.

Para que rinda las mencionadas cuentas se le señala el término de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificado el presente auto.

Con la última de las cuentas que rinda debe enviar copia de la diligencia de entrega de los fondos, archivo y elementos pertenecientes a la Aduana.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 68—Bogotá, 28 de abril de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de junio de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R., se ha encontrado bien llevada y comprobada. Tiene irregularidades de forma, iguales a las que se mencionaron en las observaciones 1ª y 2ª del auto número 64; pero esas irregularidades, que se espera serán evitadas en lo futuro, no afectan el resultado de las operaciones.

Por tanto, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin alcance:

El movimento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de junio	$ 3,580 55	
Ingresos	6,496 14	
Egresos	. . . . .	9,383 36
Existencia para 1º de julio	. . . . .	693 33
Sumas	$ 10,076 69	10,076 69

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 69—Bogotá, 28 de abril de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de junio de 1915, de la cual es responsable el señor Agustín Norzagaray E., las siguientes observaciones:

1ª Capítulo 85, artículo 695. No se envió comprobante del egreso por $ 11-05;

2ª Vienen sin estampillas las facturas de las importaciones efectuadas en el mes por los comerciantes que en seguida se mencionan. A dichas facturas les correspondían en estampillas los valores que se expresan:

Manuel Martín	$ . . . 80
Francisco Caropresse	. . . 80
Carmelo Caropresse	. . . 80
Abraham Perdomo	. . . 40
Lomónaco Hermanos	. . . 80
Lucas E. Albarracín	1 20
Cosme Espinosa	. . . 80
Roque Figueredo	. . . 80
Clodomiro Carrillo	. . . 80
Suma	$ 7 20

Hay lugar a imponerle multa de $ 14-40.

3ª Las fracciones menores de $ 0-01 debieron elevarse a $ 0-01.

Término para contestar, seis días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos

Existencia en 1º de junio . .	$ 247 71	
Ingresos	1,133 97½	
Egresos	. . . . .	1,132 28
Existencia para 1º de julio. . . .	. . . . .	249 40½
Sumas	$ 1,381 68½	1,381 68½

Se deja constancia de que los errores cometidos en la liquidación de derechos en la cuenta de junio, ofreció el señor Administrador corregirlos en la cuenta de julio. Efectuada la corrección, se habrá afectado la cuenta de caja así:

Aumento en los ingresos, $ 40-23½.

Remesa a la Junta de Conversión, $ 0-67.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 70—Bogotá, 29 de abril de 1916.

Han sido contestadas satisfactoriamente por el señor Abraham Montoya, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de septiembre de 1913, las observaciones que se hicieron en auto número 49, de 5 de mayo de 1915.

En consecuencia, se fenece provisionalmente, sin alcance, la cuenta expresada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana del Bajo Caquetá.

Número 71—Bogotá, 29 de abril de 1916.

Requiérese al señor Tulio Ortiz E., Administrador de la Aduana del Bajo Caquetá, para que, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que tenga conocimiento del presente auto, rinda las cuentas de noviembre y diciembre de 1915 y la general del mismo año, que debían haber llegado ya a la Corte.

Respecto de la cuenta de octubre se recibió aviso de que no hubo operaciones en dicho mes.

Se espera que las cuentas de enero y febrero de 1916 estén ya en camino, y que seguirá rindiendo las cuentas del presente año dentro del término que señala el Código Fiscal.

Envíesele el presente auto, por conducto del señor Cónsul de Colombia en Manaos.

Publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 72—Bogotá, 3 de mayo de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de junio de 1915, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes, las siguientes observaciones:

1ª Derechos de importación. No figura en la cuenta el expediente de la goleta *Meteoro*, de 22 de mayo, que en dicho mes pagó de tonelaje $ 8-80. Debía figurar en junio, porque no está en mayo.

2ª Devoluciones. Con los comprobantes faltó enviar copia de los siguientes manifiestos:

Número 48, del vapor *Buenos Aires*, de abril 14 de 1915. Partidas de $ 39-60 y $ 0-79.

Número 5, del vapor *Siena*, de febrero 28 de 1915. Partidas de $ 256-32 y $ 5-13.

Número 18, del vapor *Esequibo*, de diciembre 4 de 1914. Partidas de $ 33-46 y $ 0-67.

Número 43, del vapor *Savoia*, de 28 de enero de 1915. Partidas de $ 63-80 y $ 1-28.

Número 3, del vapor *Almirante*, de 5 de enero de 1915. Partidas de $ 16-40 y $ 0-33.

3ª Exenciones. Tampoco vinieron copias de los siguientes manifiestos, los cuales han debido enviarse:

Número 80, del vapor *Zacapa*, de mayo 9 de 1915. Partidas de $ 4-66 y $ 0-10.

Número 29, del mismo vapor. Partidas de $ 672-77 y $ 13-46.

Número 72, del vapor *Buenos Aires*, de 14 de abril de 1915. Partidas de $ 126-72 y $ 2-54.

Número 38, del vapor *Zacapa*, de 9 de mayo de 1915. Partidas de $ 2,292-90 y $ 45-86.

Número 7, del vapor *Saramaca*, de abril 27 de 1915. Partidas de $ 3,625 y $ 72-50.

Número 18, del vapor *Siena*, de noviembre 27 de 1914. Partidas de $ 27-38 y $ 0-55.

Sírvase enviar las copias mencionadas.

Liquidación de derechos. Se deja constancia de que los errores de liquidación que se encuentran en la cuenta de junio fueron corregidos en las cuentas de julio y agosto, así:

En julio:

Vapor *Carrillo*, de mayo 16. Se dejó de cobrar el 25 por 100 de recargo por falta de expresión, respecto de los cepillos del manifiesto número 152, que resultaron ser cepillos para dientes, $ 7-61 y $ 0-16 del 2 por 100.

En agosto:

Vapor *Carrillo*, de 13 de junio de 1915. Manifiesto 24. Kilogramos 21-166 de garruchas. Se cobró a $ 0-03, debiendo ser a $ 0-05. Diferencia, con el 2 por 100, $ 0-43.

El mismo vapor. Manifiesto 104. Artefactos de barro cocido, cajas 44 a 46. Valían los derechos $ 8-40. Se cobraron $ 6-40. Diferencia, con el 2 por 100, $ 2-04.

Se deja constancia igualmente de que sobre las importaciones que figuran en el mes de junio sin factura consular original, se cobraron en el mes de noviembre y en el de diciembre las multas correspondientes, a saber:

En noviembre:

Vapor *Tagus*, de mayo 24 de 1915. Manifiesto 19. Alzamora, Palacio & Compañía, $ 0-72.

Vapor *Savoia*, de mayo 31 de 1915. Manifiesto 66. Eslait & Eljach, $ 5-90.

Vapor *Carrillo*, de junio 13 de 1915. Manifiesto número 7. Jacob Senior, $ 3-07.

Vapor *Zacapa*, de junio 6 de 1915. Manifiesto número 38. Jacob Senior, $ 3-30.

Vapor *Almirante*, de mayo 31 de 1915. Manifiesto número 82. Jacob Senior, $ 1-26.

En diciembre:

Vapor *Savoia*, de mayo 31 de 1915. Manifiesto 69. Alzamora, Palacio & Compañía, $ 2-15.

Vapor *Legazpi*, de junio 13 de 1915. Manifiesto número 41. Alzamora, Palacio & Compañía, $ 1-12.

Goleta *Reina*, de mayo 25 de 1915. Manifiesto número 1. Horacio Salas B., $ 66-96.

Vapor *Logician*, de junio 4 de 1915. Manifiesto número 31. Héctor Parias, $ 1-29.

Vapor *Belgian*, de junio 4 de 1915. Manifiesto número 69. Morales, Villa & Compañía, $ 0-97.

4ª Derechos de exportación sobre la tagua. Vienen los comprobantes en orden distinto del en que están sentadas las partidas, contra lo dispuesto en el Decreto sobre contabilidad.

La liquidación está bien.

5ª Exportación de oro. Manifiesto número 1, del vapor *Santa Marta*, 1,103 gramos de oro en mónedas. Ha debido expresarse el valor en el manifiesto, pues el derecho se liquida sobre el valor de la remesa, no sobre el peso.

La misma observación se hace respecto de las "monedas de oro y plata," paquete número 40, que figuran en el manifiesto número VI, del vapor *Santa Marta*, y que pagaron $ 1-94;

6ª Explotación de bosques nacionales. Han debido cobrarse los derechos sobre los siguientes valores de artículos exportados, pues no se expresan los nombres de los dueños de los bosques, ni hay constancia de que existan escrituras de propiedad:

Vapor *Zacapa*, manifiesto número II	$	400 ..
Vapor *Haití*, manifiesto número I		240 ..
Vapor *Almirante*, manifiesto número II . . .		1,000 ..
Vapor *Santa Marta*, manifiesto número V . . .		1,230 ..
Vapor *Carrillo*, manifiesto número I		320 ..
Vapor *Almirante*, manifiesto número I		270 ..
Vapor *Savoia*, manifiesto número I		140 ..
Vapor *Carrillo*, manifiesto número V		266 18
Vapor *Danube*, manifiesto número I		360 ..
Vapor *Venezuela*, manifiesto número I		2,500 ..
Suma	$	6,726 18
Cantidad a su cargo, por el 7 por 100 dejado de cobrar		470 84

7ª Ingresos varios. No vienen los comprobantes en el orden en que están sentadas las partidas en el libro de cuenta y razón;

8ª Renta de salinas marítimas. Como en los meses anteriores, vienen sin estampillas los manifiestos y las guías. Se espera que a la fecha ya se esté cumpliendo en este punto el Decreto sobre timbre;

9ª Renta de vigencias anteriores. Faltó enviar las copias de los manifiestos a que se refieren los asientos verificados en esta cuenta;

10. Departamento de Hacienda, capítulo 36, artículo 297. Partida de $ 450. Conforme al Decreto sobre contabilidad, ha debido enviarse un ejemplar del contrato original. Sírvase remitirlo;

11. Departamento de Hacienda, capítulo 78, artículo 686. Dice el comprobante:

"Hemos recibido del señor Administrador de la Aduana la suma de $ 250 oro inglés, para conservación y administración de los faros de Sabanilla en el mes pasado, de conformidad con el contrato correspondiente."

Sírvase el señor Administrador enviar el contrato.

Este punto se trató en la observación 10 del auto número 57, de fecha 24 de abril último.

12. Créditos demorados definidos. Faltó enviar las copias de los manifiestos a que corresponden las partidas de $ 43-27 y $ 22-95.

Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de junio	$	58,185 56
Ingresos.		
Derechos de aduana		314,492 89
2 por 100 para la conversión		6,293 77
Impuesto de tonelaje		6,467 78
Impuesto de sanidad		180 ..
Impuesto de exportación sobre la tagua . . .		167 99
Impuestos extraordinarios		590 62
Arrendamiento de bosques nacionales (explotación)		48 60
Ingresos varios		2,108 69
Renta de salinas marítimas		12,352 66
Renta de vigencias anteriores		4,137 36
Renta de lastre		20 ..
Servicio de faros		2,470 20
Remesas de la Tesorería General de la República		150 ..
Créditos demorados definidos		1,365 90
Depósitos por derechos de importación . . .		23,041 20
Depósitos		7,732 57
Suma	$	439,805 79

Egresos.

Remesas a la Tesorería General de la República		$	271,445 53
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín			48,019 41
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales			5,050 21
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga			4,701 09
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva			193 29
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Tunja			21 63
Vales del Tesoro			13,225 94
Depósitos por derechos de importación . . .			22,578 41
Depósitos			11,345 67
Capítulo 27, artículo 221			5,366 55
Capítulo 28, artículo 233			2,348 40
Capítulo 29, artículo 234			117 50
Capítulo 29, artículo 235			6 ..
Capítulo 32, artículo 244			2,593 40
Capítulo 36, artículo 297			450 ..
Capítulo 78, artículo 686			250 ..
Capítulo 85, artículo 695			5,103 84
Capítulo 87, artículo 701			3,123 21
Existencia para 1º de julio:			
En efectivo	$ 13,492 17		
En pagarés y letras	30,373 54		43,865 71
Suma		$	439,805 79

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 73—Bogotá, 6 de mayo de 1916.

El señor Agustín Bernier ha contestado satisfactoriamente las observaciones 1ª a 3ª del auto número 86, de 19 de julio de 1915, relativo a la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de octubre de 1913.

La observación 4ª está subsistente, y el cargo que la motivó da lugar a imponerle, como en efecto se le impone, una multa por valor de $ 2-80.

En tal virtud, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta mencionada, sin alcance, y con multa de $ 2-80 a cargo del señor Agustín Bernier.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 74—Bogotá, 8 de mayo de 1916.

Por auto número 72, de 21 de junio de 1915, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de octubre de 1913.

El responsable, señor Abraham Montoya, contestó satisfactoriamente las observaciones en nota de 24 de agosto de 1915, con la cual se recibieron los documentos que se habían exigido.

En consecuencia, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 75—Bogotá, 8 de mayo de 1916.

Se han encontrado satisfactorias las respuestas dadas por el señor Agustín Bernier a las observaciones 1ª a 4ª del auto número 87, de 22 de julio de 1915, dictado en el examen de la cuenta de noviembre de 1913, de la Administración de la Aduana de Ríohacha.

Impónese al citado responsable la multa por valor de $ 3-20, de que trata la observación 5ª del mencionado auto, porque el cargo formulado en dicha observación está subsistente.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con multa de $ 3-20 a cargo del señor Agustín Bernier, y sin alcance alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 76—Bogotá, 9 de mayo de 1916.

En auto número 180, de 10 de diciembre de 1915, se hizo al señor Agustín Bernier, en relación con la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de diciembre de 1913, una glosa referente a eventualidades de los empleados de la Aduana y los Resguardos, cobradas de más. El expresado auto fue adicionado con el número 16, de 24 de febrero del corriente año.

El señor Bernier manifiesta que recaudó, de los antiguos empleados, las siguientes sumas pagadas de más:

Aduana de Ríohacha, $ 17-14 y $ 49-60 . . . . $	66 74
Resguardo de Ríohacha, $ 53-27 y $ 155-36 . . .	208 63
Resguardo de Puerto Bolívar, $ 20-38 y $ 57-14	77 52
Resguardo de Lugonia, $ 24-99 y $ 73-06 . . .	98 05
Suma . . . . . $	450 94

En vista de la consulta que hace el responsable, sobre si debe consignar esta cantidad en la caja de la Aduana, se resuelve que la entere allí y envíe el comprobante de la consignación. El actual Administrador le dará entrada a caja, con abono a ingresos varios, hecho previamente el asiento de reconocimiento al Tesoro.

Señálase al señor Bernier el término de quince días para que remita el comprobante de la consignación. Si no lo enviare, se fenecerá provisionalmente la cuenta de diciembre, con alcance a su cargo por la expresada cantidad de $ 450-94.

Si al expedir dicho fenecimiento no hubieren sido contestadas, como no lo han sido hasta ahora, las observaciones contenidas en el auto número 88, de 25 de julio de 1915, publicado en el número 15763 del *Diario Oficial*, se deducirá también el alcance de $ 20, a que da lugar la observación 2ª, y se impondrán las multas de $ 5 y $ 1-60, de que tratan las observaciones 1ª y 3ª, y estas cantidades se declararán también a cargo del señor Bernier, bajo cuya responsabilidad desempeñó el puesto de Administrador de la Aduana el señor Eugenio C. Herrera.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 77—Bogotá, 9 de mayo de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual es responsable el señor Diógenes A. Reyes, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Impuesto de tonelaje. Vapor *Tagus*, de 8 de enero. El expediente da toneladas 47-757, que valen $ 95-52. Se cobraron toneladas 37-765, por $ 75-35.

Diferencia a su cargo, $ 20-17.

2ª Importación libre. Para los artículos que están libres de derechos, según la Tarifa, basta la documentación en la forma en que ha venido; pero respecto de los artículos que entran libres de derechos por virtud de exención, es necesario que se envíen los documentos que la comprueban. Por ejemplo, el manifiesto número 100, del vapor *Almirante*, dice:

"Estos cuatro bultos están libres de derechos de importación, de conformidad con los oficios números 2410 y 2967, del Ministerio de Hacienda, fechados el 3 de noviembre y el 31 de diciembre de 1914, y por estar especificados en la nota de pedido, remitida por dicho Ministerio."

Han debido agregarse al manifiesto los oficios citados y la nota de pedido a que se hace referencia;

3ª Queda a su cargo la partida de $ 57 (más $ 0-04 del 2 por 100), rebajada por demérito en el manifiesto número 33, del vapor *Almirante*, de 3 de enero. Y además, $ 0-21 que se agregaron al valor de la avería, al sentar la deducción en la planilla que encabeza el expediente, el cual, con esa deducción equivocada, da un valor de $ 14,883-57, que fue la cantidad llevada al libro de cuenta y razón;

4ª Quedan igualmente a su cargo las partidas de $ 8-80 y $ 0-18, rebajadas por avería en vapor *Venezuela*, de enero 12 de 1915, manifiesto número 5, vidrios planos.

Liquidación de derechos. Se deja constancia de que los errores que figuran en las importaciones incorporadas en enero fueron corregidos en las cuentas de febrero y marzo, así:

En la cuenta de febrero:

Vapor *Median*, de 2 de diciembre de 1914. Manifiesto 22. Cintas de seda, 7-254 kilogramos, y agujas para coser, 843 gramos. Valen los derechos $ 36-63. Se cobraron $ 6-06. Diferencia, $ 30-57, más $ 0-62 del 2 por 100.

Vapor *Almirante*, de diciembre 6 de 1914. Manifiesto 22. Suero antidiftérico, 1.104 gramos. Se dejaron de cobrar $ 0-04.

Vapor *Guadeloupe*, de diciembre 11 de 1914. Manifiesto 1. Medias elásticas. Kilogramos, 14-591. Se dejaron de cobrar $ 3-75.

Vapor *Almirante*, de enero 3 de 1915. Herramientas, 1,333 gramos. Se dejaron de cobrar $ 0-15. Manifiesto 34.

Vapor *Median*, de diciembre 2 de 1914. Manifiesto 5. Aceite de algodón, 100 kilogramos. Se dejaron de cobrar $ 0-72.

Vapor *Almirante*, de diciembre 6 de 1914. Manifiesto 41. Se dejaron de cobrar $ 2-05.

En la cuenta de marzo:

Vapor *Essequibo*, de 31 de diciembre de 1914. Manifiesto 20. Se dejaron de cobrar $ 0-78.

Vapor *Zacapa*, de 20 de diciembre de 1914:

Manifiesto 75. Juguetes de vidrio y de lata, 35-211 kilogramos. Valen los derechos, $ 14-09. Se cobraron $ 5-36. Diferencia, $ 8-73, más $ 0-18 del 2 por 100.

Manifiesto 74. Se liquidaron 11 kilogramos en $ 1-87, debiendo ser $ 2-20. Diferencia, con el 2 por 100, $ 0-34.

Manifiesto 19. Caja número 16, drogas, 18-235 kilogramos, se liquidaron por 17-236. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 0-27.

Acido oxálico, 2-039 kilogramos. Valen los derechos $ 0-11. Se cobraron $ 0-07. Diferencia, con el 2 por 100, $ 0-05.

Manifiesto 28. Lona para zapatos, 38 kilogramos. Se liquidó en $ 15-20, debiendo ser $ 16-27. Diferencia, con el 2 por 100, $ 1-10.

Manifiesto 49. Papel y placas para fotografía y cintas para anuncios. Valen los derechos $ 311-80. Se cobraron $ 291-18. Diferencia, $ 20-62, más $ 0-42 del 2 por 100.

Vapor *Bologna*, de 27 de diciembre de 1914:

Manifiesto 2. Sombreros de lana, 68 kilogramos. Se dejaron de cobrar $ 0-22.

Manifiesto 6. Sombreros de lana, 42 kilogramos. Se dejaron de cobrar $ 0-14.

Manifiesto 7. Sombreros de lana, 71 kilogramos. Se dejaron de cobrar $ 0-23.

Manifiesto 70. Velas esteáricas, 578 kilogramos. Valen los derechos $ 91-90; se cobraron $ 82-08. Diferencia, $ 9-82, más $ 0-20 del 2 por 100.

Vapor *Nitonian*, de diciembre 22 de 1914. Manifiesto 40. Colcta, 6-172 kilogramos. Se dejaron de cobrar $ 0-20.

Vapor *Carrillo*, de diciembre 27 de 1914. Manifiesto 34. Registradoras, 474-968 kilogramos. Se dejaron de cobrar $ 0-07.

Vapor *Santa Marta*, de diciembre 13 de 1914:

Manifiesto 59. Asbesto en polvo, 1,263 kilogramos. Valen los derechos $ 17-82. Se cobraron $ 13-53. Diferencia, $ 4-29, más $ 0-09 del 2 por 100.

Manifiesto 76. Artefactos de vidrio, 1,750 gramos. Se dejaron de cobrar $ 0-09.

Igualmente se deja constancia de que sobre las importaciones que en la cuenta de enero figuran sin factura consular original se cobraron las correspondientes multas en los meses de mayo y diciembre, a saber:

Zacapa, de 20 de diciembre de 1914. Manifiesto 77. Multa, $ 0-52.
Median, de 2 de diciembre de 1914. Manifiesto 20, $ 14-54.
Bologna, de 27 de diciembre de 1914. Manifiesto 1, $ 2-80.
Carrillo, 27 de diciembre de 1914. Manifiesto 63, $ 4-15.
Guadeloupe, diciembre 11 de 1914. Manifiesto 17, $ 0-32.
Zacapa, diciembre 20 de 1914. Manifiesto 17, $ 1-33.
Carrillo, de diciembre 27 de 1914. Manifiesto 25, $ 3-08.
Fortuna, enero 6 de 1915. Manifiesto 71, $ 3-52.
Santa Marta, diciembre 13 de 1914. Manifiesto 34, $ 2-02.
El mismo vapor. Manifiesto 48, $ 0-41.
Fortuna, enero 6 de 1915. Manifiesto 71, $ 3-52.
Carrillo, diciembre 27 de 1914. Manifiesto 25, $ 3-08.
Zacapa, diciembre 20 de 1914. Manifiesto 17, $ 1-33.
Guadeloupe, diciembre 11 de 1914. Manifiesto 17, $ 0-32.

5ª Servicio de faros. Falta el recibo del Administrador, por $ 9-62, en el comprobante del faro de Bocas de Ceniza, y por $ 3-36, en el de Isla Grande:

6ª Producto de bosques nacionales. Manifiesto número 1, del vapor *Carrillo*. Quedan a su cargo los $ 46-90 liquidados y no cobrados mientras envía la Resolución de 5 de marzo, citada en el manifiesto, y los comprobantes que deben acompañarla.

También queda a su cargo el porcientaje correspondiente al valor del bálsamo de Tolú, que fue exportado sin que se cobrara el derecho de explotación de bosques nacionales. Los comprobantes son deficientes, porque no expresan los nombres de los dueños de los bosques, ni citan las respectivas escrituras de propiedad.

El bálsamo exportado en esas condiciones es el que figura en los dos manifiestos siguientes:

Vapor *Vulcano*, manifiesto sin número, de enero 21. Valor . . . . . $	750 ..
Vapor *Santa Marta*, manifiesto número I . .	1,245 10
Suma . . . . . $	1,995 10
Porcientaje a su cargo	139 66

7ª Ingresos varios. Revisando los comprobantes se han encontrado corrientes. Pero no vienen legajados en el orden en que están sentadas las partidas en el libro:

8ª Renta de salinas marítimas. Tampoco concuerda el orden de las partidas en el libro con el de los comprobantes.

Guía número 64. Mario Rafael Palacio, bote *Flor de Colombia*. Manifiesto número 1, de 9 de enero de 1915. Vale $ 679-59. Se cargó en el libro en $ 679-56. Diferencia a su cargo, $ 0-03:

Se repite lo advertido en autos anteriores, sobre cumplimiento del Decreto de timbre en lo referente a estampillas de las guías y de los manifiestos:

9ª Capítulo 27, artículo 221. Nómina del Intérprete oficial, por $ 73-55. El sueldo en veinticuatro días vale $ 73-54:

10. Asientos demasiado compendiados. Muy bueno es el sistema que implantó el señor Reyes, de encabezar cada legajo de comprobantes con una planilla que contiene el detalle de los asientos a que los comprobantes se refieren; pero en lo referente al libro general, dicho sistema está produciendo un resultado que debe evitarse en lo futuro: el de que en la mayor parte de las cuentas sólo figura un extracto numérico, de modo que el libro no suministra datos parciales, y en los casos en que es necesario consultar cuentas ya examinadas, se hace preciso recurrir a los comprobantes para hallar la descripción de las operaciones.

Deben hacerse en el libro general los asientos pormenorizados, como se afectuaba antes y como lo prescribe el Decreto sobre contabilidad:

11. Créditos demorados definidos. Partida de $ 20-81. Sírvase informar en qué mes figura la cantidad correspondiente al remate del bulto a que se refiere el manifiesto número 45 del vapor *Virginia*, de fecha 19 de marzo de 1914;

12. Capítulo 29, artículo 234. Cuentas de $ 29-86 y $ 161-30. Faltó enviar los recibos originales correspondientes;

13. Departamento de Hacienda, capítulo 32, artículo 244. Partidas de $ 400 y $ 400, pagadas a las Municipalidades de Sitionuevo y Remolino:

a) Las copias enviadas de los contratos no traen la aprobación del Poder Ejecutivo;

b) Sírvase enviar los contratos originales;

c) No viene comprobación alguna sobre el carácter de Personero del Municipio de Sitionuevo y del de Remolino, respectivamente, de los señores Pedro J. Navarro C. y Pedro O. Navarro.

Partida de $ 230 pagada a Carlos Borda. No vino la autorización del Ministerio, que aparece citada en la copia del contrato. Envíese el contrato original.

Término para contestar y para remitir los documentos que se piden, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de enero . . . . . $	30,550 69
Ingresos.	
Derechos de importación	238,885 72
2 por 100 para la conversión	4,781 61
Impuesto de tonelaje	7,795 94
Servicio de faros	2,878 81
Impuesto de sanidad	220 ..
Impuesto consular	... 99
Impuestos extraordinarios	70 12
Renta de lastre	5 ..
Ingresos varios	700 63
Renta de salinas marítimas	13,559 54
Rentas de vigencias anteriores	383 43
Remesas de la Tesorería General de la República	90 ..
Créditos demorados	60,063 06
Depósitos por derechos de importación . . .	42,587 61
Depósitos	4,629 64
Suma . . . . . $	407,202 79

Egresos.

Remesas a la Tesorería General de la República . . . . . $		213.330 01
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		45.558 31
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		3.592 91
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga		2,922 70
Vales del Tesoro		13,557 98
Depósitos por derechos de importación		60,956 50
Depósitos		4,166 11
Capítulo 27, artículo 221		5,366 55
Capítulo 28, artículo 233		2,348 40
Capítulo 29, artículo 234		276 16
Capítulo 29, artículo 235		18 ..
Capítulo 32, artículo 244		2,829 19
Existencia para 1º de febrero:		
En efectivo . . . . . $	39,948 01	
En pagarés y letras	12.331 96	52,279 97
Suma . . . . . $		407.202 79

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 78—Bogotá, 9 de mayo de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de noviembre de 1913, fue glosada por auto número 73, de 23 de junio de 1915.

El responsable contestó satisfactoriamente las observaciones 2ª y 3ª del expresado auto. Mas no la observación 1ª, pues no ha comprobado que el señor Avelino Fajardo, ausente de Arauca en el mes de abril, tuviera derecho a sueldo en el expresado mes, como Secretario de la Comisaría Especial, ni que, en caso de tenerlo, el señor G. Vega Escobar estuviera autorizado para recibirlo. Está subsistente, pues, la glosa de $ 100.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, con alcance de $ 100 a cargo del señor Abraham Montoya.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 79—Bogotá, 10 de mayo de 1916.

El señor Abraham Montoya, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de diciembre de 1913, ha contestado satisfactoriamente las observaciones que se hicieron en auto número 76, de 28 de junio de 1915.

En tal virtud, se fenece provisionalmente la referida cuenta, sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 80—Bogotá, 11 de mayo de 1916.

Por auto número 51, de 10 de mayo de 1915, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de septiembre de 1913.

El responsable, señor Agustín Beruier, en nota de junio 29 de 1915, aceptó que hay lugar a imponer las multas de $ 0-50 y de $ 3, de que dicho auto trata. En efecto, se imponen dichas multas, cuyo valor debe ser consignado en la Administración de la Aduana. El comprobante de la consignación se tendrá en cuenta al hacer el fenecimiento definitivo.

El señor Bernier dice:

"Espero que el señor Presidente disponga que el actual Administrador de esta Aduana me pase la cuenta para pagársela inmediatamente."

Debe el responsable hacer la consignación de los $ 3-50 expresados, sin necesidad de que la Aduana le pase cuenta.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de septiembre de 1913, sin alcance, y con multas por valor de $ 3-50 a cargo del señor Agustín Bernier.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 81—Bogotá, 11 de mayo de 1916.

Con el resultado que a continuación se expresa, ha sido estudiada la cuenta general de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al año de 1908, de la cual es responsable el señor Manuel A. Lanao.

La cuenta fue rendida dentro del término legal.

Las copias parciales del libro de cuenta y razón se hallan acordes con el libro original del año.

Las cuentas mensuales de enero a junio y de agosto y septiembre, fueron fenecidas provisionalmente, sin alcances, en el año de 1908, así:

La de enero, por auto número 95, de 27 de abril; la de febrero, por auto número 251, de 19 de octubre; la de marzo, por auto número 252, de la misma fecha; la de abril, por auto número 255, de 24 de octubre; la de mayo, por auto número 192, de 24 de agosto; la de junio, por auto número 271, de 19 de noviembre; la de agosto, por auto número 269, de 16 de noviembre, y la de septiembre, por auto número 282, de 7 de diciembre.

La cuenta de diciembre fue fenecida, también sin alcance, por auto número 57, de 19 de mayo de 1909.

Las de julio y octubre fueron fenecidas por autos números 7, de 15 de febrero de 1909, y 43, de 20 de abril del mismo año, sin alcance, pero quedando el responsable obligado a reincorporar en la cuenta de caja la suma de $ 1,453-15, que venía figurando en la cuenta del apartado del 8 por 100.

La glosa relativa a esta cantidad figura en el auto número 3, de 13 de febrero de 1909, relativo a la cuenta de octubre, y dice así:

"El balance mensual trae un saldo en caja de $ 1,687-24, y en la diligencia de visita se lee que examinado el libro de caja se encontraron descritas correctamente las partidas de octubre, con un saldo de tres mil ciento cuarenta pesos treinta y nueve centavos, representados en billetes nacionales, monedas metálicas y cuentas de gastos; debe pues explicar la diferencia de $ 1,453-15."

El auto número 43, de fenecimiento de la cuenta de octubre, está formulado en estos términos:

"De las contestaciones dadas por el responsable, señor Manuel E. Lanao, al auto de observaciones dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de octubre último, satisfacen las marcadas con los números 1º, 2º y 4º, no así la marcada con el número 3º, pues no puede admitirse que el responsable separe de antemano lo destinado a la amortización de vales de extranjeros, sacándolo de caja, sin que al propio tiempo hayan entrado a cartera los documentos amortizados. En tal virtud, el señor Administrador reintegrará a la caja la suma de $ 1,453-15, y enviará copia del asiento respectivo, copia que deberá tenerse presente, como requisito indispensable, para el fenecimiento definitivo de la cuenta general.

"Declárase fenecida provisionalmente la mensual de octubre, sin cargo alguno contra el señor Lanao, pero con la obligación, por parte de éste, de que antes se ha hecho mérito."

No figura en el juicio de julio, ni en el de octubre, la copia del asiento de que trata el auto número 43.

En el examen de la cuenta general se ha encontrado que el saldo débito de $ 1,453-15, de la cuenta de apartado del 8 por 100, pasó al libro general de 1909. Y en dicho año figura, con fecha 31 de marzo, el traslado de dicho saldo al debe de la cuenta de caja, folios 4 y 26 del libro general de cuenta y razón.

No hay, pues, lugar a deducir cargo por causa de la partida en referencia.

La cuenta de noviembre se feneció provisionalmente, por auto número 90, de 16 de agosto de 1909, con alcance de $ 115-70. Pero este alcance fue levantado por la Sala en auto número 1º, de 8 de febrero de 1916. Se hace constar que en virtud del citado fallo de la Sala no hay lugar a deducir los alcances de que tratan los puntos 3º y 4º del auto número 139, de 16 de noviembre de 1909, dictado por la antigua Sección 10ª

En algunos de los autos de fenecimiento provisional sin alcance, se expresó que el responsable estaba obligado a rehacer los respectivos balances mensuales. En efecto, fueron remitidos de nuevo, corregido ya un defecto de forma de que adolecían.

Se ha visto que fueron correctamente trasladados los saldos de 1907 a 1908, y los de 1908 a 1909.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al año de 1908, sin cargo alguno contra su responsable, señor Manuel E. Lanao; y en los mismos términos se declaran fenecidas definitivamente las doce cuentas mensuales respectivas.

Páse el expediente a la Secretaría para que siga el curso legal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana de Puerto César.

Número 82—Bogotá, 13 de mayo de 1916.

Por auto número 99, de 23 de junio de 1914, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Puerto César, correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Carlos Lombana Buendía.

La observación 1ª del auto versa sobre un defecto de forma que no da lugar a deducir alcance.

Tampoco se elevan a alcance los $ 48-80 de que trata la observación 2ª, porque la falta de autorización del Ministerio de Hacienda para hacer los gastos imputados al capítulo 28, artículo 239, quedó subsanada con la aprobación que el Ministerio dio al egreso. El punto relativo a las autorizaciones, con referencia a las diversas Aduanas de la República, fue tratado en el informe que la Corte rindió al Congreso en el año de 1914, página 101.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin alcance.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 83—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

El señor Carlos Lombana Buendía contestó, en nota de 10 de abril de 1915, el auto número 148, fechado el 12 de septiembre de 1914, de glosas a la Administración de la Aduana de Puerto César, correspondiente al mes de mayo de 1913.

Vista su contestación, y examinados el libro general de cuenta y razón y el auxiliar de caja, se ha encontrado que el movimiento de caja está corriente. No hay, pues, lugar a deducir cargo alguno en lo referente a la observación 1ª del auto mencionado.

En cuanto a la observación 2ª, no dio respuesta el responsable, y está, por tanto, subsistente la glosa. Impónese la multa de dos centavos ($ 0-02) de que dicho auto trata.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin alcance y con multa de $ 0-02 a cargo del señor Carlos Lombana Buendía.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 84—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

Por auto número 82, de 9 de julio de 1915, referente a la cuenta de agosto de 1913, de la Administración de la Aduana de Puerto César, se hizo al responsable, señor Carlos Lombana Buendía, una glosa por valor de $ 580-87, suma entregada sin autorización al Jefe del Resguardo de Turbo.

El auto dice:

"El señor Lombana debe remitir el comprobante de que la suma en referencia fue recibida por la Tesorería o por el empleado a quien ésta diera orden de que se le entregara."

Aunque el auto fue notificado al señor Lombana el 30 de septiembre de 1915, en Cartagena, no se ha recibido contestación.

Por estar subsistente el cargo, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Puerto César, correspondiente al mes de agosto de 1913, con alcance de $ 580-87 a cargo del responsable, señor Carlos Lombana Buendía.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana del Bajo Caquetá.

Número 85—Bogotá, 20 de mayo de 1916.

Por auto número 144, de 21 de octubre de 1915, publicado en el número 15770 del *Diario Oficial*, se requirió al señor Arturo Báez R. para que rindiera las cuentas que como Administrador de la Aduana del Bajo Caquetá, en el año de 1911, le correspondía rendir, de conformidad con los artículos 2002 y 2003 del antiguo Código Fiscal y 401 del Decreto 1036 de 1904.

Dichas cuentas no se han recibido, por lo cual se le requiere nuevamente para que las rinda. Y si no lo hiciere dentro del término de cinco meses, contados desde la fecha en que el auto número 144 se publicó en el *Diario Oficial*, se dará aviso a un funcionario de instrucción, de acuerdo con los artículos 341 y 394 del Código Fiscal, para los efectos del artículo 470 del Código Penal.

Se deja constancia de que el señor Magistrado que examina las cuentas del Consulado de Colombia en Manaos pasó al señor Presidente de la Corte, con fecha 21 de marzo último, la nota número 8, que trata de puntos ya estudiados en autos anteriores.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 86—Bogotá, 24 de mayo de 1916.

Con nota número 496, de 27 de agosto de 1915, fue rendida, dentro del término legal, la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de julio del mismo año.

Además de la diligencia de la visita reglamentaria, practicada el 26 de agosto por el señor Secretario de Hacienda, en representación del señor Gobernador del Departamento, se ha agregado al juicio un ejemplar de la que practicó el señor Procurador de Hacienda, doctor Elisio Medina, empezada el día 1º de julio, ejemplar que fue remitido a la Corte con nota número 134, de 20 de marzo del corriente año. Del contenido de ambas diligencias se ha impuesto el suscrito con la atención debida. El acta de la visita practicada por el señor Procurador se halla publicada en el número 15725 del *Diario Oficial*, por lo cual se hace innecesario reproducir aquí los puntos más importantes de ella.

Examinada la cuenta de julio, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª Nomenclatura de las cuentas. Ha habido error en tomar para nombre de una cuenta el que da el Presupuesto a un grupo de cuentas o a una renta distinta de aquella cuyos productos se describen. En este punto debe seguirse lo indicado en el Decreto de contabilidad y en los modelos, asignando a cada cuenta el nombre que dé idea precisa de la renta a que se refiere. De los nombres usados en la Aduana, el más impropio es el de arrendamiento de bosques nacionales. Debe restablecerse la anterior denominación de producto de bosques nacionales;

2ª Derechos de importación. En el legajo de comprobantes faltó incluír copia de los siguientes manifiestos, a los cuales corresponden las partidas de deducción que en seguida se expresan:

Vapor *Santa Marta*, de diciembre 13 de 1914. Manifiesto 90. Alzamora, Palacio & Compañía, $ 15-71.

Vapor *Almirante*, de abril 4 de 1915. Manifiesto 110. Empresa Hanseática, $ 67-32.

Vapor *Carrillo*, de junio 13 de 1915. Manifiesto 31. A. H. Berg & Compañía, $ 41-55.

Vapor *Zacapa*, de junio 6 de 1915. Manifiesto 18. A. H. Berg & Compañía, $ 98-62.

Vapor *Zacapa*, de mayo 1º de 1915. Manifiesto 106. Empresa Hanseática, $ 74-09.

Vapor *Danube*, de julio 31 de 1914. Manifiesto 8. Cruz B. de Rodríguez, $ 12-80.

Vapor *Bologna*, de marzo 30 de 1914. Manifiesto 80. Arturo Arbini, $ 25-80.

Vapor *Almirante*, de 30 de mayo de 1915. Manifiesto 49. Pineda López & Compañía, $ 1,166-05.

Vapor *Saramaca*, de abril 27 de 1915. Manifiesto 7. Pineda López & Compañía, $ 14-40.

Vapor *Tagus*, de enero 8 de 1915. Manifiesto 16. A. Guerra & Compañía, $ 45-55.

Liquidación de derechos. Se deja constancia de que los errores cometidos en la cuenta de julio, en la liquidación de manifiestos, aparecen corregidos en la cuenta de agosto, a saber:

En el manifiesto número 11 del vapor *Puerto Rico*, de 11 de julio de 1915, se dejaron de cobrar kilogramos 0,410, empaque que faltó agregar en las drogas y medicinas no designadas que resultaron en la caja número 17, pues se liquidaron solamente kilogramos 2-133, debiendo ser 2-543. Diferencia que se omitió cobrar, con el 2 por 100, $ 0-12.

En el manifiesto número 138, del vapor *Zacapa*, de 5 de julio de 1915, al liquidar un saco de cordón de algodón, con kilogramos 3-211, a $ 1-50, se escribieron $ 0-49 en vez de $ 4-82. Diferencia dejada de cobrar, $ 4-33, más $ 0-09 del 2 por 100.

En el manifiesto número 24 del vapor *Carrillo*, de 11 de julio de 1915, cajas 37 y 41, se cobraron kilogramos 39-500 de flores de tilo y de manzanilla, a $ 0-20, debiendo ser a $ 0-25. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 2-02.

Multas por falta de factura. Se deja también constancia de que sobre las importaciones que en la cuenta de julio figuran sin factura consular original se cobraron las correspondientes multas en noviembre y diciembre, así:

En noviembre:

Vapor *Median*, de julio 2 de 1915. Manifiesto 129. Santodomingo & Compañía, $ 24-91.

Vapor *Siena*, de julio 5 de 1915. Manifiesto 19. Pineda López & Compañía, $ 0-48.

En diciembre:

Vapor *Danube*, de 18 de junio de 1915. Manifiesto 9. Alzamora, Palacio & Compañía. Cuenta de M. Aristizábal, $ 1-20. Manifiesto 10. Francisco L. Platín, $ 3-66.

Vapor *Antonio López*, de 14 de junio de 1915. Manifiesto 31. Pineda López & Compañía, $ 0-76.

Vapor *Carrillo*, de julio 11 de 1915. Manifiesto 77. Pineda López & Compañía, $ 2-47;

3ª Caja. En el auxiliar, folio 62, hay una equivocación, consistente en que se sumaron mal las partidas de $ 293-84 y $ 5-87. En la columna de totales se puso la cantidad de $ 299-69, debiendo ser $ 299-71. Queda a su cargo la diferencia de $ 0-02, porque el error pasó a la cuenta de caja en el libro general de cuenta y razón;

4ª Derechos de exportación sobre la tagua. Las partidas están bien, y la exención relativa al embarque en vapor *Santa Marta*, manifiesto II, se ha encontrado corriente; pero los comprobantes no vinieron en el orden en que están hechos los asientos en el libro, por lo cual se llama la atención para que se evite este defecto en las cuentas futuras;

5ª Producto de bosques nacionales. Sobre los 62 kilogramos de ipecacuana, por valor de $ 200, que figuran en el manifiesto número 4 del vapor *Zacapa*, ha debido cobrarse el derecho, porque no está comprobado que el artículo fuera sacado de bosques de propiedad particular. Sólo vienen dos certificaciones de que se pagaron derechos municipales, las cuales son completamente innecesarias, pues para cobrar el derecho nacional no hay lugar a examinar si se cubrieron impuestos establecidos por los Municipios. Derechos a su cargo, $ 14.

Renta de salinas marítimas. Se deja constancia de que el día 7 de julio se empezó a cumplir el deber de estampillar los manifiestos y las guías, conforme a las disposiciones legales sobre timbre;

6ª Derechos de faro. Falta el recibo del Administrador de la Aduana, por $ 8-69. Faro de Bocas de Ceniza;

7ª Capítulo 29, artículo 234. Cuentas de material, por $ 310-45. Sobre la falta de recibos se observa lo indicado ya en autos precedentes;

8ª Capítulo 29, artículo 235. Partida de $ 207 pagada a Isaías Lozano G.

Conforme al Decreto sobre contabilidad, debió enviarse con la primera cuenta de cobro un ejemplar original del contrato. Sólo vino una copia;

9ª Capítulo 74, artículo 585. Partida de $ 2.450. Objeción igual a la anterior.

Se observa además que según la copia que viene del contrato, le falta a éste la aprobación del Presidente de la República. La firma del Ministro, sin la del Presidente, sólo perfecciona contratos no mayores de $ 200.

Producto de bosques nacionales. Adición a la observación 5ª:

Respecto de la exportación de 39 bultos de caucho, por valor de $ 916-80, manifiesto número 1 del vapor *Almirante*, sírvase enviar el telegrama de 5 de febrero de 1914, del Ministro de Obras Públicas, citado en el comprobante, para examinar si fue legal la exención.

Entre los comprobantes relativos a las siguientes exportaciones no vienen certificados en que se expresen los nombres de los dueños de los terrenos y se citen los números de las escrituras correspondientes:

Manifiesto número I del vapor *Zacapa*, exportación por valor de $ 466, menos $ 74 . . . . . $	392
Manifiesto número I (no indica el vapor), por 81 kilogramos de ipecacuana, Valor	400
Manifiesto sin número, del vapor *Antonio López*, de 12 de julio. Valor de la exportación. . . .	300
Suma. . . . . $	1,092

Derechos a su cargo, 76-44.

10. Remesas a la Tesorería General de la República. En efectivo:

a) La primera página de la planilla que encabeza el legajo de comprobantes está mal sumada. Figuran en el pasan $ 65.259-99, y son $ 75.259-99. De ahí resultó que el total de las remesas en efectivo figura en el comprobante por $ 114,835-30, debiendo ser $ 124.835-30,

b) Debe enviar recibos originales por las siguientes cantidades, pues conforme al Decreto de contabilidad es inaceptable como comprobante de la copia de recibos, o sea de cancelaciones de libranzas:

Pineda López & Cª, por poder Alf. D'Costa G. . $	2.072 80
Joaquín Hernández B.	1,000 ..
Pineda López & Cª, por poder Alf. D'Costa G.	1,275 62

Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio. . . . . $	43,865 71
Ingresos:	
Derechos de importación.	328,928 80
2 por 100 para la conversión.	6,582 67
Impuesto de tonelaje.	9,457 52
Impuesto de sanidad.	160 ..
Exportación de tagua.	48 95
Impuestos extraordinarios.	211 29
Producto de bosques nacionales.	130 53
Ingresos varios.	248 35
Renta de salinas marítimas.	16,944 55
Rentas de vigencias anteriores	145 88
Renta de lastre.	10 ..
Servicio de faros.	2,406 06
Remesas de la Tesorería General.	150 ..
Remesas de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales.	154 98
Créditos demorados definidos	808 20
Depósitos por derechos de importación. . .	7,066 30
Depósitos	5,391 37
Suma. . . $	422,711 16

Egresos:

Remesas a la Tesorería General de la República. . . . . $	266,192 07
Pasan . . . . . $	266,192 07
Vienen . . . . . $	266,192 07
Remesas a la Administración de Hacienda de Medellín.	48,481 31
Remesas a la Administración de Hacienda de Manizales.	6,487 92
Remesas a la Administración de Hacienda de Bucaramanga.	2,025 58
Remesas a la Administración de Hacienda de Neiva.	271 20
Vales del Tesoro.	16,404 99
Depósitos por derechos de importación. . . .	18,711 06
Depósitos.	4,270 99
Capítulo 27, artículo 221.	5,366 55
Capítulo 28, artículo 233.	2,348 40
Capítulo 29, artículo 234.	461 95
Capítulo 29, artículo 235.	307 ..
Capítulo 32, artículo 244.	1,621 94
Capítulo 74, artículo 585.	2,450 ..
Capítulo 85, artículo 695.	6,401 53
Capítulo 87, artículo 701.	2,872 50
Suman los egresos. . . . . $	384,674 99
Existencia para 1º de agosto:	
En efectivo. . . . . $ 23,866 73	
En pagarés y letras. 14,169 44	38,036 17
Suma. . . . . $	422,711 16

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Número 87—Bogotá, 25 de mayo de 1916.

El señor Ricardo Callejas, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de julio de 1913, ha contestado satisfactoriamente las observaciones que se hicieron en auto número 160, de 29 de septiembre de 1914.

Por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la mencionada cuenta.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Santa Rosa de Viterbo.

Número 88—Bogotá, 25 de mayo de 1916.

La cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Santa Rosa de Viterbo, correspondiente a los meses de mayo a agosto de 1887, de la cual es responsable el señor Antonio M. Calderón R., fue glosada por auto número 139, de 19 de octubre de 1915.

El responsable contestó en memorial de fecha 29 del mismo mes.

Estudiada la respuesta, en relación con varios documentos que figuraban en el juicio de la cuenta de agosto de 1887, y que se han agregado al de la cuenta general para que la Sala los conozca, juzga el suscrito que no puede deducirse cargo contra el responsable, procedente de las observaciones contestadas.

Por tanto, se resuelve:

Fenécese definitivamente, sin cargo alguno contra el señor Antonio M. Calderón R., la cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Santa Rosa de Viterbo, correspondiente a los meses de mayo a agosto de 1887, y en los mismos términos se declaran fenecidas también definitivamente las cuatro cuentas mensuales respectivas.

Notifíquese, publíquese y pase en consulta a la Sala de Decisión.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Número 89—Bogotá, 26 de mayo de 1916.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de septiembre de 1913, fue glosada por auto número 164, de fecha 2 de octubre de 1914.

El responsable, señor Ricardo Callejas, contestó satisfactoriamente en nota de octubre 14 del mismo año.

En tal virtud, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 90—Bogotá, 27 de mayo de 1916.

El auto de observaciones número 58, de fecha 22 de mayo de 1915, referente a la cuenta de octubre de 1913, de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, fue satisfactoriamente contestado por el responsable, señor Ricardo Callejas.

En consecuencia, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 91—Bogotá, 29 de mayo de 1916.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de agosto de 1915, fue remitida por su responsable, señor Diógenes A. Reyes, con nota número 610, de fecha 5 de octubre.

Al juicio se ha agregado la diligencia de visita practicada por el señor Administrador de la Aduana el día 29 de agosto al guardacostas número 1º, de la cual ha tomado el suscrito atenta nota.

Estudiada la cuenta de agosto, se hacen las siguientes observaciones:

1ª Fue rendida co ncinco días de retardo. Se le impondrá por esto una multa de $ 2, si no da explicación satisfactoria.

2ª Derechos de aduana. Como se ha expresado en autos precedentes, debe enviarse copia de aquellos manifiestos incorporados en cuentas anteriores, respecto de los cuales haya en la cuenta del mes partidas que aumenten o que disminuyan el valor de la liquidación respectiva.

Sobre este punto dice el señor Administrador en nota de 6 del presente, relativa a la cuenta de marzo:

"Nunca ha sido costumbre comprobar esta clase de deducciones con la copia de los respectivos manifiestos, porque este trabajo, muy laborioso, no tiene objeto, desde luego que en la Corte existe el documento original, y que en el libro de cuenta y razón se cita el número del manifiesto, vapor, fecha de entrada y mes de la cuenta a que corresponde la liquidación."

La copia de los manifiestos es necesaria, primero, porque la cuenta de cada mes debe traer sus comprobantes completos, no incorporados en las de otros meses, y segundo, porque las resoluciones del Jurado de Aduanas ordinariamente no citan cantidades, y es necesario rectificar la exactitud de éstas.

Ciertamente, no siempre han venido las copias de los manifiestos; pero ese es uno de los defectos de que adolecía en años anteriores la formación de las cuentas de la Aduana, y que se han venido corrigiendo paulatinamente.

Para hacer más sencillo el envío en los meses venideros, convendrá que la Aduana saque una copia de todo manifiesto que tenga alguna partida en discusión, y la reserve para enviarla como comprobante cuando se defina su valor, y se haga el asiento correspondiente.

En la cuenta de agosto faltan las copias de los siguientes manifiestos, a los cuales corresponden las partidas de deducción que se expresan, más el respectivo 2 por 100:

Multa revocada:

Alexandrian, enero 15 de 1915. Manifiesto 10, $ 75.

Devoluciones:

Carrillo, abril 18 de 1915. Manifiesto 31, $ 142-53.
Legazpi, marzo 16 de 1915. Manifiesto 17, $ 98-60.
Nubian, marzo 12 de 1915. Manifiesto 7, $ 22-45.
Bowden, febrero 4 de 1915. Manifiesto 61, $ 123-75.
Santa Marta, mayo 28 de 1915. Manifiesto 75, $ 98-75.
Savoia, abril 1º de 1915. Manifiesto 12, $ 133-25.
Zacapa, de abril 12 de 1915. Manifiesto 27, $ 83-80.
Perou, de abril 13. Manifiesto número 5, $ 49-77.
Almirante, de febrero 28 de 1915. Manifiesto número 16, $ 0-89.
Savoia, de abril 1º de 1915. Manifiesto 11, $ 134-98.
Antonio López, de 14 de febrero de 1915. Manifiesto 11, $ 39.
Vapor *Santa Marta*, de marzo 28. Manifiesto 114, $ 27-17.
Santa Marta, de diciembre 13 de 1914. Manifiesto 92, $ 63-90.
Fortuna, de enero 6 de 1915. Manifiesto 92, $ 12.
Carrillo, de diciembre 27 de 1914. Manifiesto 114, $ 20-95.
Bologne, de diciembre 27 de 1914. Manifiesto 88, $ 62-23.
El mismo vapor. Manifiesto número 90, $ 22-35.
El mismo vapor. Manifiesto número 89, $ 41-47.
Danube, de abril 25 de 1915. Manifiesto 15, $ 223-42.
Carrillo, de enero 24 de 1915. Manifiesto 57, $ 39-59.
Savoia, de abril 1º de 1915. Manifiesto 69, $ 66-55.
El mismo vapor. Manifiesto 64, $ 24-57.
Almirante, de febrero 28 de 1915. Manifiesto 109, $ 123-63.
Terradores, de noviembre 27 de 1914. Manifiesto 85, $ 12-79.

Exenciones:

Antonio López, de junio 14 de 1915. Manifiesto 71, $ 76-20.
Carrillo, de junio 13 de 1915. Manifiesto 58, $ 39-20.
Legazpi, junio 14 de 1915. Manifiesto 78, $ 42-16.
Carrillo, de mayo 15 de 1915. Manifiesto 130, $ 154-22.

3ª La deducción por $ 39-78, manifiesto 11, es del vapor *Antonio López*, de 14 de febrero de 1915. El libro está equivocado, pues dice que el vapor es de agosto 27.

Liquidación de derechos. Se deja constancia de que los errores de liquidación que figuran en la cuenta de agosto fueron corregidos en las cuentas de septiembre y octubre, así:

En septiembre, vapor *Zacapa*, de agosto 1º:

En el manifiesto número 4, caja número 4. Se liquidaron las ampolletas medicinales en $ 1-05, debiendo ser en $ 1-74, o sea kilogramos 6-953, a $ 0-25. Diferencia dejada de cobrar, $ 0-69, más $ 0-02 del 2 por 100.

En el manifiesto 124, al liquidar $ 30-486 kilogramos de cubetas de cartón, a $ 0-15, se escribieron $ 3-58, en vez de $ 4-58. Diferencia, con el 2 por 100, $ 1-02.

Vapor *Santa Marta*, de agosto 15. En el manifiesto número 74 se dejó de cobrar el 25 por 100 de recargo por falta de expresión sobre $ 4, valor de los derechos de kilogramos 13-368 de hojas de papel de carta, con membrete, $ 1, más $ 0-02 del 2 por 100.

Vapor *Carrillo*, de agosto 8 de 1915. En el manifiesto número 11 se liquidaron 205 kilogramos de sulfato de soda a $ 0-02, debiendo ser a $ 0-03. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 2-10.

En el manifiesto número 27 se dejaron de liquidar 18 kilogramos de batidores de lápiz plomo, gravados a $ 0-01, $ 0-18, más el 2 por 100.

En el manifiesto número 107, al liquidar 142 kilogramos de medicinas patentadas, se escribieron $ 5-68, en vez de $ 56-80. Diferencia dejada de cobrar, con el 2 por 100, $ 52-15.

Multas por falta de facturas. Se deja también constancia de que sobre las importaciones que figuran en agosto sin factura consular original, se cobraron las multas legales en el mes de diciembre, a saber:

Vapor *Magdalena*, de julio 19. Manifiesto 3. Multa, $ 27-12.
Vapor *Santa Marta*, de julio 18. Manifiesto 33. Multa, $ 26-79.

4ª Impuestos extraordinarios. En el manifiesto número I, del vapor *Carrillo*, ha debido expresarse el valor del paquete de monedas de oro y plata americanas, colombianas e inglesas, con peso de $ 8,500 gramos, para revisar si está bien liquidado el derecho de $ 3-40 que se cobró.

5ª Producto de bosques nacionales. En el manifiesto número I, del vapor *Zacapa*, por 17 cajas de bálsamo de Tolú, avaluadas en $ 255, se liquidó el derecho solamente sobre 2 cajas, por $ 30. Queda a su cargo la cantidad de $ 16-45, valor de los derechos dejados de cobrar sobre $ 235, pues no viene comprobante en que se expresen los dueños de los bosques de donde se extrajo el artículo que no pagó derechos y se citan las escrituras correspondientes.

Por igual motivo quedan a su cargo los derechos que dejaron de cobrarse sobre las siguientes exportaciones:

Manifiesto sin número, del vapor *Danube*.. .$	300	..
Manifiesto número 1, del vapor *Haití*..	760	..
Manifiesto sin número, del vapor *Santa Marta*.	70	..
Manifiesto número 7, del vapor *Almirante*. ..	812	80
Manifiesto sin número, del mismo vapor.. ..	30	..
Suma. . . . .$	1,972	80

Derechos a su cargo, $ 138-10.

6ª Servicio de faros. En el comprobante relativo al faro de Bocas de Ceniza falta el *recibí* del Administrador, por $ 10-60.

7º Ingresos varios. Con referencia a las observaciones que respecto al producto del muelle de Puerto Colombia se hicieron en autos anteriores, especialmente en el número 48, de 5 de abril del corriente año, de fenecimiento provisional de la cuenta de octubre de 1914, se deja constancia de que The Barranquilla Railway & Pier Cº pagó la suma de $ 6,542-92, diferencia entre el producto del 40 por 100 que corresponde a la Nación en el rendimiento de dicho muelle desde octubre de 1913 hasta diciembre de 1915, que ascendió a $ 35,642-92, y la cantidad de $ 29,100 (£ 6,000 menos el cambio), valor de la obra de remover las rocas llamadas *Lafayette* (*Diario Oficial* 15784).

Sírvase el señor Administrador informar si la obra se terminó.

En la cuenta de enero de 1916 no figura ingreso por el producto del muelle de Puerto Colombia a pesar de que lo pagado por la Compañía comprende sólo hasta diciembre de 1915. Sírvase explicar.

8ª Capítulo 29, artículo 234. Cuentas de cobro por $ 71-63 y $ 52-79. Faltan los recibos originales por los artículos comprados.

9ª Capítulo 78, artículo 686. Envíese el contrato en que se fundó el pago de los $ 750 cargados a esta cuenta.

10. Remesas a la Tesorería General de la República. Sírvase enviar recibos originales por las siguientes cantidades pagadas:

Jorge E. Calvo	$ 100 ..
V. Dugand e Hijo	4,333 ..

Término para contestar, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de agosto	$ 38,036 17
Ingresos:	
Derechos de aduana	348,116 75
2 por 100 para la conversión	6,967 60
Impuesto de tonelaje	7,526 25
Impuesto de sanidad	190 ..
Exportación de tagua	55 56
Impuestos extraordinarios	100 ..
Productos de bosques nacionales	90 39
Ingresos varios	417 72
Renta de salinas marítimas	14,902 93
Rentas de vigencias anterores	135 55
Remesas de la Tesorería General de la República	150 ..
Servicio de faros	2,406 44
Créditos demorados definidos	185 36
Depósitos por derechos de importación	4,383 84
Depósitos	5,702 06
Suma	$ 429,366 62
Deducción por correcciones	11 40
Valor de la existencia y los ingresos	$ 429,355 22

Egresos:

Remesas a la Tesorería General de la República	$ 261,014 99
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín	49,397 26
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	7,494 24
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga	909 67
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva	99 01
Vales del Tesoro	14,324 38
Depósitos por derechos de importación	4,546 56
Depósitos	2,464 47
Capítulo 27, artículo 221	5,366 55
Capítulo 28, artículo 233	2,348 40
Capítulo 29, artículo 234	282 92
Capítulo 32, artículo 244	2,357 24
Capítulo 78, artículo 686	750 ..
Capítulo 85, artículo 695	6,598 47
Capítulo 87, artículo 701	2,395 ..
Suma	$ 360,349 16
Existencia para 1º de septiembre	69,006 06
Total	$ 429,355 22

La existencia se descompone así:

En efectivo	$ 31,447 46
En pagarés y letras	37,558 60
Suma	$ 69,006 06

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 92—Bogotá, 29 de mayo de 1916.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de julio de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R., se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio	$ 693 33	
Ingresos	5,797 93	
Egresos	.....	5,532 50
Existencia para 1º de agosto	.....	958 76
Sumas	$ 6,491 26	6,491 26

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA

Número 93—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de julio de 1915, de la cual es responsable el señor Agustín Norzagaray E., ha dado lugar a la siguiente observación:

Queda pendiente la partida de $ 18-36, tomada de caja para depositarla, con el fin de remitirla a la Junta de Conversión. Este egreso sólo se podrá reconocer cuando envíe el recibo expedido por la Junta.

Término para remitirlo, diez días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de julio	$ 249 40½	
Ingresos	956 40½	
Egresos	.....	988 86
Existencia para 1º de agosto	.....	216 95
Sumas	$ 1,205 81	1,205 81

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE RIOHACHA

Número 94—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, correspondiente al mes de agosto de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel Pimienta R., las siguientes observaciones:

1ª En la diligencia de visita no consta que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308, inciso *c*), del Código Fiscal;

2ª En el ejemplar remitido, de la diligencia de visita, faltan la firma del Prefecto y la del Tenedor de Libros;

3ª En las nóminas de los Juzgados de los Circuitos de Ríohacha y Valledupar, por los sueldos del mes de junio, no se hizo a los Jueces el descuento del 5 por 100, que ya en ese mes les correspondía. Está a su cargo la partida de $ 7, cubierta de más en el pago de $ 140.

Término par contestar, cinco días.

Se deja constancia de que de las importaciones incorporadas en el mes, quedaron por recaudar derechos por valor de $ 2,668-17, por no haberse vencido el plazo señalado en el Código Fiscal.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1º de agosto	$ 958 76	
Ingresos	6,400 37	
Egresos	.....	6,520 61
Existencia para 1º de septiembre	.....	838 52
Sumas	$ 7,359 13	7,359 13

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Número 95—Bogotá, 31 de mayo de 1916.

En vista de la contestación dada por el señor Marco A. Trujillo C., al auto número 98, de 11 de agosto de 1915, se resuelve:

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, correspondiente al mes de febrero de 1914.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ARAUCA.

Número 96—Bogotá, 31 de mayo de 1916.

Háccse a la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de agosto de 1915, de la cual es responsable el señor Agustín Norzagaray E., la siguiente observación:

La partida de $ 9-92, imputada a capítulo 85, artículo 695, no trae comprobante. Queda a su cargo dicha cantidad. Término para contestar, cuatro días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1º de agosto . . . $	216 95	
Ingresos	519 73	
Egresos	. . . . .	315 42
Existencia para 1º de septiembre. .	. . . . .	421 26
Sumas . . . . . $	736 68	736 68

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Antonio Salcedo Prieto, en el cual, por auto de fecha seis de agosto de mil novecientos quince, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Un lote de terreno situado cerca de la estación del Ferrocarril del Tolima, en Flandes, y que linda: por un costado, con la línea del ferrocarril del Tolima; por otro, con terrenos de Rafael Tanco Ponce, y por el otro, con terrenos de Antonio Ordóñez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra el señor Moisés Morales, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos quince, del Juez 1º del Circuito de Garagoa, comisionado al efecto, se decretó el embargo, avalúo y depósito de las sementeras de propiedad de aquél, cultivadas en terrenos de propiedad de Hipólito Mora y Tobías Roa, situados en la vereda de *Cuanica*, jurisdicción del Municipio de Garagoa, consistentes en plantaciones de caña de azúcar y platanales.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Ministerio del Tesoro — Juzgado 2.º de Ejecuciones Fiscales.

El Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza al señor Juan Francisco Pérez, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente al Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por alcance decretado por la Contaduría de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, como responsable de la cuenta de la Sección 6ª de dicho Cuerpo, en el tiempo corrido de marzo a diciembre de 1910.

Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y si nó, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis, a las dos de la tarde.

El Juez, RODOLFO ZARATE—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—2

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha veinticinco de abril del corriente año, se admitió una tercería coadyuvante introducida por el Departamento de Antioquia en el juicio ejecutivo seguido por la Nación contra José María Sierra S., por pesos.

Para dar cumplimiento a los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera, Secretario en propiedad.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se cita, llama y emplaza el señor Juan Ignacio Gálvez para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales a estar a derecho en el juicio que, por orden de la Administración General de Hacienda Nacional, comunicada por nota número 2086 de 27 de junio de 1905, se sigue en este Despacho para hacer efectivo un reintegro al Tesoro por la vía ejecutiva.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, RODOLFO ZARATE — El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—3

AVISO

El Director de la Imprenta Nacional agradecería a los empleados que reciben el **Diario Oficial**, se sirvieran avisarle cualquiera irregularidad que haya en el envío

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

AÑO LII — Bogotá, miércoles 5 de julio de 1916 — Número 15835.

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1112 de 1916, por el cual se fija una partida para gastos de útiles de escritorio en el ramo Postal. . 65
Decreto número 1114 de 1916, por el cual se otorga una exención 65
Decreto número 1118 de 1916, por el cual se suprimen dos puestos en la Policía Judicial Nacional, y se fija un sueldo en la de Vigilancia y Seguridad 65
Resolución número 34 de 1916, por la cual se impone una multa 65
Llamamiento a licitación para la alimentación de los presos pobres de la cárcel del Distrito Judicial de Tunja, pliego de cargos y advertencias . . . 66
Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 66

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato sobre colocación de cuatro básculas nuevas en la Aduana de Barranquilla . . 67
Contrato sobre construcción de un caño en el edificio de la Aduana de Barranquilla . . . 67

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 26 de junio de 1916). 68

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas. . 69

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de patentes de invención 71
Solicitud de registro de marca de fábrica 71
Solicitud de renovación del registro de tres marcas de fábrica, y Resolución 72
Solicitud de renovación del registro de dos marcas de fábrica, y Resolución 73

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 6.ª . . . 74
Autos de la Sección 7.ª 78

Avisos oficiales 80

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1112 de 1916 (27 de junio), por el cual se fija una partida para gastos de útiles de escritorio en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo único. Para atender a los gastos de útiles de escritorio de la Administración Principal de Correos de Manizales y a los del servicio del Correo Urbano de la misma ciudad, fíjase la partida mensual de treinta pesos ($ 30), a contar del día 1.º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1114 de 1916 (27 de junio), por el cual se otorga una exención.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Agricultores ha organizado una exposición agrícola para el próximo mes de octubre, con fines altamente patrióticos, que alcanzarán además muy provechosa trascendencia para la industria, DECRETA:

Artículo único. Los efectos que se remitan por correo destinados a la exposición agrícola organizada para el mes de octubre del presente año, no pagarán impuestos postales de ningún género, siempre que se les remita empacados convenientemente, de acuerdo con las disposiciones que reglamentan esta materia, y que el peso de cada paquete no exceda del que las mismas disposiciones fijan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1118 de 1916 (junio 28), por el cual se suprimen dos puestos en la Policía Judicial Nacional, y se fija un sueldo en la de Vigilancia y Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones y teniendo en cuenta que cesaron ya los motivos para que fue dictado el Decreto número 400 de 10 de marzo último, DECRETA:

Artículo 1.º Suprímense en la Policía Judicial Nacional los puestos de Comisario de primera clase y el de Secretario, creados el primero por Decreto número 400, de 10 de marzo próximo pasado, y el segundo por Decreto número 711 de 24 de abril siguiente.

Artículo 2.º Desde el 1.º de julio próximo el Secretario de la Sección de Policía Nacional de San Andrés y Providencia, correspondiente a la décima División de la Vigilancia y Seguridad, devengará un sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 34 de 1916, por la cual se impone una multa.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3ª, Contabilidad.

En vista de que el señor Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila no envió en tiempo oportuno las relaciones de pago que debió enviar a este Ministerio por los verificados en abril de este año, ni hizo constar la fecha de introducción de esos documentos en la Oficina de Correos de Neiva, faltando así a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Fiscal vigente y a lo resuelto por este Ministerio, SE RESUELVE:

Imponer una multa de dos pesos ($ 2), por los motivos expuestos, al señor Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila.

Comuníquese a la Corte de Cuentas, a la Tesorería General de la República y al multado.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 24 de junio de 1916.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

LLAMAMIENTO a licitación para la alimentación de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto ejecutivo nacional número 1992 de 1915 (1º de diciembre), y con expresa facultad del Gobierno, se llama a licitación para el suministro de la alimentación de los presos pobres de la Cárcel de este Distrito Judicial.

La licitación se verificará el día....., en el salón de la Gobernación, y será presidida por el señor Gobernador; principiará a la una de la tarde, y durará hasta que el reloj señale las cuatro de la tarde.

PLIEGO DE CARGOS

N. N., Gobernador del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de....., en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

I. El Contratista se obliga a suministrar la alimentación diaria a cada uno de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja, de acuerdo con el siguiente pormenor:

Desayuno. Constará de doscientos cincuenta (250) gramos de caldo de carne; doscientos cincuenta (250) gramos de agua de panela; dos panes de a $ 0-01, o dos arepas de maíz de a cuatro (4) onzas de peso cada una.

Almuerzo. Se compondrá de setecientos cincuenta (750) gramos de mazamorra, cuchuco o mote con papas, arvejas u otra legumbre; dos (2) onzas de carne pulpa, de buena calidad, sin ser de la superior de la res, y pesada en crudo, para cada preso, y cuatro (4) onzas de panela.

Comida. Compuesta de un plato de papas, plátano o arracacha, de ocho (8) onzas de peso; cuatro (4) onzas de carne pulpa, pesada en crudo, de buena calidad; setecientos cincuenta (750) gramos de mazamorra, y cuatro (4) onzas de panela.

Los domingos y días de fiesta nacional se agregarán al plato seco de la comida, arroz y frisoles o arvejas, y la sopa de la mañana se cambiará por sancocho o ajiaco de plátanos, papas y yucas.

A los presos enfermos se les dará la alimentación en la forma prescrita por el médico;

II. El Contratista se obliga a suministrar a cada preso, los domingos, un pedazo de jabón del tamaño de los que se venden en el mercado a $ 0-01, y del llamado de la tierra o de monte, para el lavado de su persona y ropas;

III. Se obliga también a suministrar la loza y demás enseres y utensilios necesarios para la preparación y servicio de la alimentación de los presos;

IV. Las comidas se servirán a los presos en las horas que se fijen para ello en el Reglamento de la Cárcel; y en caso de demora, el Contratista pagará una multa de $ 1 a $ 10, que le será impuesta por... ..... al recibir el aviso del Director de la Cárcel;

V. El Contratista perderá las sustancias que resulten alteradas o que estén mal preparadas, a juicio de peritos nombrados por el..... .....a petición del Director de la Cárcel;

VI. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de. . . . ($ . . .), como valor de la alimentación de cada preso, por décadas vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro;

VII. El término de duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha en que se comunique al Contratista su aprobación, término que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, pero quedando en todo caso el Contratista obligado a servir la vacante hasta por tres meses: si así lo dispusiere el Gobierno;

VIII. Este contrato podrá ser declarado administrativamente caducado, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista, en caso de que se impongan a éste tres multas de las que trata la cláusula IV, en el espacio de un mes; en caso de muerte del Contratista, cuando ella deba producir la caducidad, conforme al Código Civil, y en el caso en que el Contratista sea judicialmente declarado en quiebra;

IX. En caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone este contrato, pagará una multa de quinientos pesos ($ 500) oro;

X. Para seguridad del Gobierno en el cumplimiento del contrato que precede, el Contratista da por su fiador mancomunado y solidario al señor. . . . . mayor de edad y vecino de. . . . . quien reúne las condiciones expresadas en el artículo 2376 del Código Civil, según consta en el certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos del Circuito de. . . . . y declara que renuncia el beneficio de excusión y que responde por las multas y demás cargos que se le puedan deducir al Contratista, al tenor del presente contrato, el que para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma este contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a. . . . . de. . . . . de 1916.

ADVERTENCIAS

1.ª Para ser postor se requiere:

a) Tener capacidad civil para obligarse. Pueden ser postores las mujeres casadas que tengan autorización escrita de su marido, y que éste firme el contrato;

b) No ser deudor al Tesoro Público; y

c) No haber faltado anteriormente al cumplimiento de contratos con el Estado;

2.ª Las propuestas se harán en papel sellado y en pliego cerrado, en en cual se expresará exteriormente el contenido, e irán acompañadas del comprobante en que conste que se ha consignado en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, para garantizar el aseguro del remate, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación;

3.ª Las propuestas pueden presentarse hasta una hora antes de comenzarse la licitación;

4.ª Durante la licitación se oirán pujas y repujas verbales a los proponentes que lo hayan hecho por escrito;

5.ª En estas licitaciones es punto único de materia de competencia, el valor de la alimentación diaria de cada preso;

6.ª En el acto de la adjudicación del remate se ordenará la devolución, a los licitadores vencidos, de las cantidades consignadas en vía de caución

Tunja, junio 20 de 1916.

El Secretario de Gobierno, *Aristides Rodríguez F.*

3—1

CONTRATO

Conste por el presente documento que nosotros, José Antonio Escandón, Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales en telegrama número 776, de fecha 22 del presente mes de febrero, y Federico Hederich, en representación y como apoderado legal de Julio Ogliastri y Hermanos, hemos prorrogado por dos años más el contrato de arrendamiento que se celebró y se aprobó por el Poder Ejecutivo, y que se

hizo constar en documento de fecha primero de febrero de mil novecientos catorce, el cual reproducimos, y dice a la letra:

"Conste por el presente documento que nosotros, José Antonio Escandón, Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Julio Ogliastri, en representación de Julio Ogliastri y Hermanos, hemos celebrado el siguiente contrato:

"Ogliastri da en arrendamiento a Escandón, con destino a la Administración Principal de Correos Nacionales, la casa número 356 de la calle sexta, en la cual se establecerán las diversas secciones de la Oficina Postal; y se compromete a entregarla en completo estado de aseo y seguridad, para lo cual dispondrá el arreglo de las cerraduras que le indique el Administrador de Correos.

"Escandón, en representación del Gobierno, se compromete, a su vez, a pagar a los señores Julio Ogliastri y Hermanos, o a quien los represente, la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) en oro mensuales, una vez presentadas las respectivas cuentas de cobro, y a entregar la casa en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro natural del uso.

"Este contrato se hace por dos años, a contar de la fecha, y para su validez necesita la aprobación de la Dirección General o del Ministro de Gobierno.

"En constancia se firman dos ejemplares ante testigos en Bucaramanga, a primero de febrero de mil novecientos catorce.

"*Julio Ogliastri—Julio Ogliastri y Hermanos—José Antonio Escandón.*"

En fe, pues, de la prórroga en referencia, firmamos el presente ante testigos, en Bucaramanga, a veinticinco de febrero de mil novecientos diez y seis.

José A. Escandón—Julio Ogliastri y Hermanos, por poder, *Federico Hederich*—Testigo, *Jorge A. Prada*—Testigo, *Francisco Vélez Motta.*

—

4 de mayo de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 8 de mayo de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 13 de 1916.

En sesión del día 10 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 13 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre colocación de cuatro básculas nuevas en la Aduana de Barranquilla.

Entre los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, plenamente autorizado en telegrama número 1081, del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del que cursa, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y por la otra, Ramiro de la Vega, en su propio nombre, quien se denominará en lo sucesivo *el Contratista*, se ha pactado lo siguiente:

El Contratista se compromete a construír, de concreto, las bases en donde se han de colocar las cuatro nuevas básculas venidas para servicio de los almacenes de la Aduana, siendo de su cuenta el suministro de todos los materiales y utensilios necesarios para dejar perfectamente montadas dichas básculas, de manera que funcionen correctamente.

El Gobierno pagará al Contratista, como precio del trabajo indicado y cuando éste sea terminado, la suma de setenta y dos pesos ($ 72) oro legal.

El presente contrato, que necesita la aprobación del Gobierno, se extiende en doble ejemplar en Barranquilla, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Ramiro de la Vega.

Ministerio de Hacienda — Bogotá, junio 15 de 1916.

Aprobado — DIEGO MENDOZA

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

CONTRATO sobre construcción de un caño en el edificio de la Aduana de Barranquilla.

Entre Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, según consta en telegrama de fecha 16 del que cursa, número 1044, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y por la otra, Francisco González, en su propio nombre, quien en el curso de este contrato se denominará *el Contratista*, háse convenido en lo siguiente:

El Contratista se obliga a construír un caño de material en forma de concreto, que atraviese por debajo del edificio donde funciona la Administración de la Aduana, para pasar por dicho caño la tubería del acueducto que conduce el agua a la nombrada oficina, cuya tubería y demás materiales de conexión serán reemplazados por nuevos.

El Gobierno pagará al Contratista, como precio de la obra de mano y materiales empleados en el trabajo, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y se firma en Barranquilla, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes — Francisco González.

—

Ministerio de Hacienda — Bogotá, junio 13 de 1916.

Aprobado — DIEGO MENDOZA.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 14 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 26 de junio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		188,118 15
De la Aduana de Barranquilla, valor de Remesas. letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	775 24	
En vales del Tesoro, con intereses	87 ..	862 24
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Banco Central para el Banco de Sucre . . . . . $		2,300 ..
De la misma, consignó el señor José H. Andrade, para entregar a la señora Julia Isaza		120 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en mayo último . .		947 35
De la misma, por recaudos en el corriente mes		3,000 ..
Patentes de invención.		
Pagó el señor Manuel María Escobar, apoderado, por completo de los derechos de una patente		19 80
Pagó el mismo, a cuenta de derechos de otra patente		 20
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron los siguientes señores, por cuenta de derechos de importación, en la Aduana de Barranquilla:		
Enrique Camacho		163 86
Ricardo de Mendoza (en vales, $ 177-30)		1,779 60
Arturo Mogollón		400 21
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		11 47
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		430 33
Suma . . . . . $		198.153 71

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . . $		24 ..
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 240, a favor de los señores Ricardo Callejas, Julio C. Rojas y Gabriel Sánchez, valor de sus honorarios como peritos avaluadores de los edificios del Panóptico y Pasaje Rufino Cuervo . . . . . $	180 ..	
Pagado por sueldos	987 55	1,167 55
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 731, a favor del señor Hipólito Bolívar, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . . $	300 ..	
Número 834, a favor de la señora Felisa de García, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Pagado por sueldos	5,928 25	6,338 25
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 701, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	54 ..	
Pasan . . . . $	54 ..	7,529 80
Vienen . . . . $	54 ..	7,529 80
Número 714, a favor del señor Pedro M. Silva, valor de becas en la Facultad de Ingeniería, en mayo	40 ..	
Número 495, a favor del señor Roberto Vargas, valor de ciento noventa y seis mapas de Colombia para las Escuelas Primarias	392 ..	
Pagado por sueldos	3,859 75	4,345 75
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagado por sueldos . . . . . $		2,216 04
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . . $	3,554 ..	
Por intereses	149 43	3,703 43
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 114, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . . . . . $	850 ..	
Cali. Número 86, a favor del Banco de Bogotá	1,000 ..	
Florencia. Número 48, a favor de la señora Eloísa de Nieto..	120 ..	
Florencia. Número 6, a favor del señor Aníbal Montoya . . .	200 ..	
Ibagué. Número 271, a favor del señor Jorge Valenzuela . .	140 ..	
Neiva. Número 71, a favor del señor Julio C. Gaitán . . .	200 ..	
Neiva. Número 74, a favor de la señora María Elena de Ucrós	50 ..	
Neiva. Número 75, a favor del señor Néstor Arce	80 ..	
Neiva. Número 77, a favor del señor Bernabé Vidal . . .	100 ..	
Pasto. Número 84, a favor del Banco de Bogotá	140 ..	
Popayán. Número 150, a favor del señor Juan Trujillo	200 ..	
Popayán. Número 162, a favor del mismo	279 50	
Popayán. Número 166, a favor del señor Adolfo Córdoba . .	136 90	
Popayán. Número 170, a favor del señor J. D. Rojas	300 ..	
Tunja. Número 11, a favor del señor Indalecio Orjuela	858 89	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 282, a favor del señor Miguel Caicedo	600 ..	
Número 294, a favor del señor Emilio Farrut	155 35	
Número 300, a favor del señor Miguel Caicedo	100 ..	
Número 308, a favor del señor José Antonio Herrera . .	82 95	
Número 337, a favor del señor Eduardo S. Castro	40 ..	
Número 348, a favor de la señora Eduvigis de Caicedo . . .	100 ..	
Número 360, a favor de la señorita M. de Jesús Navas . . .	40 ..	
Número 279, a favor del Administrador General de Correos	200 ..	
Número 254, a favor del mismo . . . . . $	385 24	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 172, a favor del señor Pedro Elías Mora	200 ..	
Número 171, a favor del señor Juan Uribe	100 ..	6,658 83
Pasan . . . . . $		24,453 85

Vienen . . . . . $		24,453 85
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . $		427 53
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		1 20
Ministerio de Gobierno.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 542, a favor del señor Avelino Gamboa, valor de reconocimientos médico-legales, practicados por el doctor Bernardino Herrera M. . . . . $	3 ..	
Número 557, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	2 ..	
Número 559, a favor del señor Jorge Lleras, valor de gastos de personal y material del Parque de Vacunación, en mayo último	243 70	
Número 13, a favor de The Colombian Northern, valor de servicios prestados en diciembre de 1915	10 95	
Pagado por sueldos	7,526 42	7,786 07
Suma . . . . . $		32,668 65

RESUMEN

Débito . . . . . $	198,153 71
Crédito	32,668 65
Existencia . . . . . $	165,485 06

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)....$	37 21
En oro inglés	69 75
En oro colombiano	50 ..
En vales del Tesoro	304 53
En documentos	162,927 70
En billetes	2,095 87
Suma igual . . . . . $	165,485 06

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		145,462 ..
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 231, a favor de las escuelas de Fómeque, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-60) . . . . . $	70 ..	
Número 233, a favor de las mismas, valor de iguales intereses, en el segundo semestre de 1915 (en dinero, $ 0-60) . . .	70 ..	140 ..
Saldo en caja . . . . . $		145,322 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.975,678 ..
Se han amortizado		1.447,664 ..
Quedan en circulación . . . . $		528,014 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a arreglar y colocar las canales en el quiosco que se está construyendo en el Paseo Bolívar; a acondicionar y poner los tubos de desagüe de estas canales, y a poner los caballetes, tanto en los pabellones de las torrecillas como en la cumbrera del tramo.

Las canales, los tubos y el caballete los suministrará la Dirección de Obras Públicas Nacionales, de los materiales de que estaba formado el Pabellón Central del Parque de la Independencia. Las canales serán fijadas sobre listones que se pondrán al efecto, asegurándolas con puntillas y con temples de hierro distanciados a ochenta centímetros.

Los precios serán los siguientes:

Sesenta metros de canal, a veinticinco centavos. . . . . $	15 ..
Seis tubos de desagüe, de a seis metros cada uno, a peso cada tubo.	6 ..
Treinta y seis metros de caballete, fijados con remaches y soldaduras, a diez centavos el metro.	3 60
Pasan..... .....$	21 ..
Vienen..... .....$	21 ..
Suma. . . . . .$	24 60

Torres entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de quince días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Torres, como precio total de lo contratado, la expresada suma de veinticuatro pesos sesenta centavos ($ 24-60) oro legal, por cuotas semanales de a doce pesos treinta centavos, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Se firma en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel Puyo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Puyo da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para establecer una oficina dependiente del Correo Urbano, el local número 268 de la carrera 7ª de esta ciudad.

El término del arrendamiento es de dos años, que se contarán desde el día seis del presente mes de mayo; y si el Gobierno quisiere entregar el local, dará aviso al arrendador con quince días de anticipación, y solamente le pagará lo que corresponde al tiempo que lo haya ocupado.

El precio del arendamiento es la suma de quince pesos ($ 15) oro legal mensualmente, y que pagará el Gobierno, por mensualidades vencidas, al arrendador, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Barbosa devolverá el local en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural causado por el uso a que se destina.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a cinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa — Manuel A. Puyo.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Enrique Caro S., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Caro se compromete a hacer en la obra del Capitolio, por ciento diez pesos cincuenta centavos ($ 110-50) oro, los pasamanos de las escaleras de cemento de la Cámara de Representantes y el enchapado del muro detrás del puesto que en esta Cámara les corresponde al Presidente y Vicepresidentes, así:

a) Los pasamanos de las escaleras miden veinticuatro metros veinte centímetros, y los hace a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro, con madera de pino, dejándolos con su correspondiente barniz de tapón fino. Los pondrá haciendo todo lo que sea preciso para que queden completamente asegurados.

b) El enchapado del muro lo hará por cincuenta pesos ($ 50) oro, con madera de cedro, barnizado y enteramente semejante en forma y detalles al enchapado que tiene el muro del salón del Senado, a espaldas de la Presidencia.

2.° Empleará maderas secas, sanas y sin nudos; tornillos para todo lo que sea asegurar la obra, en ningún caso puntillas.

3.° Entregará la obra a satisfacción del director de los trabajos en el curso de treinta días, y si no cumple, pagará una multa de veintidós pesos diez centavos ($ 22-10) oro, caso que dejará al Gobierno en libertad de contratar con otra persona, sin que Caro tenga derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, hará reconocer a Caro, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ciento diez pesos cincuenta centavos ($ 110-50) oro, por cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente las cuotas respectivas, y para seguridad de éstas, Caro da como fiador mancomunado y solidario al señor José Caro, quien, en prueba de que se constituye como tál, firma el presente documento.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

Se firma en Bogotá, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis

Aníbal Barbosa — Enrique Caro S.—José Caro.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Guzmán se compromete a hacer dos puertas por cincuenta y cuatro pesos ($ 54) oro, para el pabellón suroeste, dependencias de la Cámara de Representantes, así:

a) Una de cuatro metros por un metro sesenta centímetros, por valor de veintinueve pesos ($ 29) oro, y para el pasillo que une los dos patios principales, a la salida del pasillo norte de la Cámara. Debe hacerse con un tablero encima para ponerle vidrios después, con tableros realzados y moldurados, y enteramente igual a las de sus clase, puestas para comunicar los salones que dan a la carrera octava. Hará, además, los enchapados de los muros por el lado interior, y el del umbralado;

b) Otra de un metro treinta centímetros por dos metros noventa y siete centímetros, por valor de veinticinco pesos ($ 25) oro, para el muro oriental del salón largo, piso alto que da a la carrera octava. Esta debe hacerse igual en sus detalles a las pequeñas de comunicación que hay en el mismo piso al lado de la calle novena, con el aditamento de una balaustrada o de un calado que sirva de ventilación.

2.° A emplear madera de pino seca, sana y sin nudos; tornillos aun para fijar los marcos a los muros, bisagras de buena clase y en número de ocho para cada puerta, de doce centímetros para la grande y de ocho centímetros para la pequeña.

3.° A entregar la obra en el término de veinte días, y a pagar una multa de diez pesos ochenta centavos ($ 10-80) oro si no cumple, y en este caso a dejar al Gobierno en libertad de contratar las puertas con otra persona, sin que a Guzmán le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Guzmán, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los cincuenta y cuatro pesos ($ 54) oro que vale lo contratado, por cuotas semanales de a diez pesos ($ 10) oro, siempre que haya trabajo que represente las buenas cuentas.

Para seguridad de este contrato Guzmán da como fiador mancomunado y solidario al señor Ricardo Rodríguez, quien, en prueba de que acepta como tál, firma el presente documento.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo.

Firman en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

NOTA—En este estado se advierte que a los muros de la puerta pequeña debe ponerles sus enchapados por ambos lados.

Aníbal Barbosa—Julio Guzmán B.—Ricardo Rodríguez L.

—

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 10 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Leocadio M. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barragán se compromete a hacer y dejar puestas en la obra del Capitolio, pabellón suroeste, una puerta y siete bastidores, por la suma de setenta y ocho pesos ($ 78) oro, así:

a) La puerta la hará por veintinueve pesos ($ 29) oro, para dar entrada a la pieza de esquina, diagonal a San Clara, por el lado de la escalera de madera; será enteramen-

te igual a las otras de su clase existentes en las piezas que siguen sobre la carrera octava; y tendrán el enchapado del umbralado y los de las jambas de los muros por ambos lados con las mismas molduras y tableros de lo existente;

b) Los siete bastidores son para el muro que da sobre el salón de la Cámara, los cuales está comprometido a hacerlos a siete pesos ($ 7) oro, según dibujo dado por el Director de la obra y firmado por Barragán y el Administrador de la obra, como que es el modelo al cual debe sujetar el trabajo.

2.° Empleará madera de pino seca, sana y sin nudos; tornillos aun para fijar los marcos a los muros, y bisagras para la puerta, en número de ocho, y de diez centímetros.

3.° Entregará la obra en el término de treinta días, y pagará una multa si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que Barragán pueda reclamar derecho alguno; y para responder de este contrato Barragán da como fiador mancomunado y solidario al señor José del Carmen Chaves, quien, en prueba de que se constituye como tál, firma el presente documento.

Barbosa, por su parte, hará reconocer a Barragán, en las listas semanales de la obra, los setenta y ocho pesos ($ 78) oro, por cuotas partes de quince pesos ($ 15) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

NOTA—En este estado, se hace constar que la multa que afecta a Barragán en caso de no cumplir, es de quince pesos sesenta centavos ($ 15-60) oro.

Aníbal Barbosa—José del Carmen Chaves—Leocadio M. Barragán C.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de invención por diez años, a favor del señor Frank M. Tracy, vecino de Larchmont, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado **Mejoras en sierras.**

El objeto de este invento es proveer una sierra especialmente adecuada para usarla en cortar nueces de tagua o marfil vegetal en la fabricación de botones, dispuesta de modo que los desechos del material se separen de la parte utilizable del mismo. Otro objeto del invento es proveer los medios de sujetar el material y guiarlo hacia la sierra, con los cuales medios el material se sujeta firmemente y se evita el peligro de que el operario se lastime.

Acompaño en seis fojas la descripción y los diseños de este invento.

También presento el recibo de la Tesorería General, que comprueba el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(236)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se encuentra en ese Ministerio, en el expediente relativo a una solicitud de patente para el invento denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención por el término de veinte años, a favor de dicha Sociedad Victor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mecanismo para indicar y regular la velocidad de la plataforma en que se coloca el disco de los grafófonos (Talking Machine), combinado con un motor especial.**

Este invento se relaciona especialmente con el mecanismo para indicar una velocidad constante predeterminada, y es especialmente aplicable a las máquinas parlantes, en las que, como ya se sabe, es esencial que la plataforma en que se coloca la placa de registro, gire virtualmente con la misma velocidad con que se hizo el original del registro que en ella se coloca.

El objeto de este invento, entre otros, expresado en términos generales, es proveer un mecanismo de máquina parlante que incluye un portador para los registros del sonido provistos de medios motores adecuados para hacerle girar con velocidad constante y predeterminada, y medios sencillos y eficientes para indicar cualquier desviación de la velocidad determinada y fija; proveer conexiones flexibles entre las partes cooperantes de dicho mecanismo dispuestas para absorber o amortiguar cualquier vibración que pudiera tender a entorpecer de cualquier manera la suavidad del movimiento del portador del registro del sonido o comunicar un movimiento vibratorio al miembro visual de medio indicador, y proveer a estas conexiones flexibles de medios para prenderlas con sólo separar las partes.

Presento, en diez y siete fojas, la descripción y los diseños de este invento.

También acompaño el recibo de la Tesorería General, que comprueba el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(237)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de la Société Générale de Produits Specialités, Sociedad que tiene su domicilio en Geneve-Planpalais (Suiza), solicito respetuosamente que de conformidad con la Ley 110 de 1914 se registre la marca extranjera de fábrica de dicha Sociedad, que se compone de los signos distintivos siguientes, a saber:

1.° La denominación **Grains de Vals**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva;

2.° La etiqueta adjunta, cuya parte central lleva la denominación **Grains de Vals**, dispuesta sobre una banda diagonal, encima de la cual se lee la inscripción **Grains Purgatifs et Depuratifs**; las partes laterales de la etiqueta llevan diversas menciones relativas a las propiedades y al modo de empleo de los productos; en una banda colocada encima de la dicha etiqueta se lee una inscripción acompañada del nombre del **Dr. Trousseau**. Esta etiqueta y la banda quo la acompaña se hacen en cualesquiera dimensiones, en cualesquiera colores de fondo y de impresión, y se imprimen directamente en los recipientes, cubiertas y embalajes en forma de etiquetas.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por la Sociedad depositante para distinguir granos purgantes, de su fabricación y de su comercio.

El lugar de la fabricación es el del domicilio de la Sociedad.

Acompaño y deposito tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca; y presento unos cuantos más,

destinados a las Aduanas; el recibo de los derechos, y el clisé. Acompaño también el poder con que represento.

Bogotá, junio 16 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

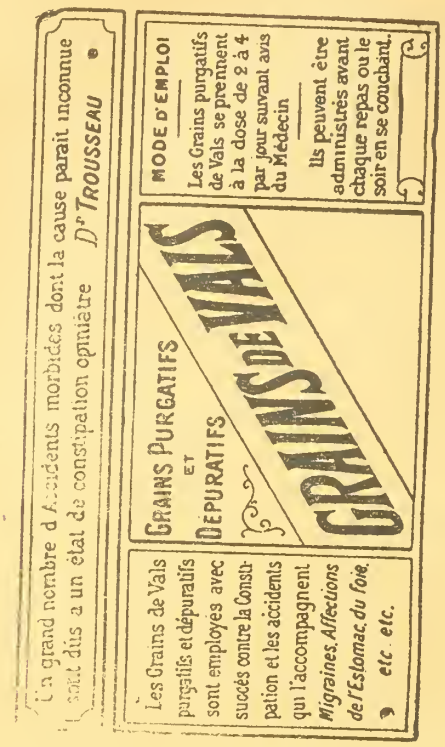

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 17 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos—Por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(238)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de renovación del registro de tres marcas de fábrica, y Resolución.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de los señores A. Champigny & Cie., fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en París, Francia, 19, rue Jacob, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se renueve el registro o se renueven los registros que constan en los certificados números 161, 162 y 163, de 24 de julio de 1906, expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, de las tres marcas cuyas relaciones o descripciones hice en la solicitud que presenté a dicho Ministerio el seis de junio de ese año.

Las dos primeras marcas, que fueron registradas y depositadas, según resulta de los dos primeros certificados, respectivamente, están destinadas a distinguir los productos farmacéuticos denominados **Goudron Guyot** y **Quinium Labarraque**; y la última, depositada y registrada, según el último certificado, a distinguir los productos dentífricos (aguas, pastas, polvos, etc.), conocidos con el nombre de Dentol. Los productos se fabrican en París.

Me refiero a las descripciones hechas y a la manera de emplear las marcas indicada en mi solicitud, para no repetirlas innecesariamente.

El poder con que represento lo presenté con la solicitud referida.

Acompaño el recibo de haber pagado los derechos correspondientes a las tres renovaciones; veinticinco ejemplares de cada una de las marcas, sea de las varias etiquetas que las representan, para el certificado de renovación en cada caso, y para la distribución en las Aduanas, y tres

Solicito que se anoten las renovaciones en el libro respectivo, y que se me den los tres certificados de renovación.

Bogotá, junio 14 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

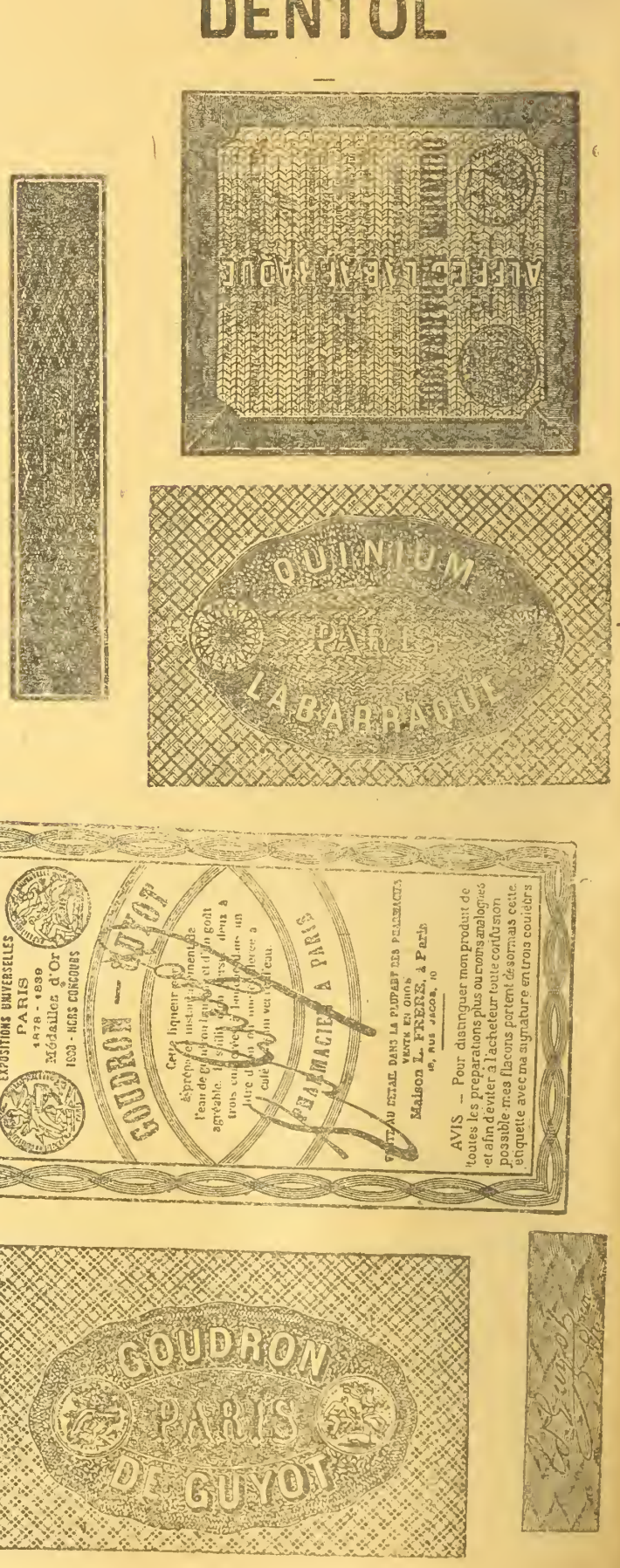

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, junio 26 de 1916.

Visto el memorial anterior, por el cual el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de los señores A. Champigny & Cie., domiciliados en París, Francia, solicita la renovación de los registros de las marcas que constan en los certificados 161, 162 y 163, de 24 de julio de 1906, expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, y considerando:

1.º Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 110 de 1914, los registros hechos hasta la sanción de dicha Ley sólo tienen valor por diez años, debiendo renovarse antes de la expiración de ese término, para seguir gozando de los derechos que la misma Ley concede; y

2.º Que de conformidad con el artículo citado, la solicitud de renovación ha sido introducida en tiempo y acompañada del documento que comprueba el pago del derecho de que trata el artículo 27 de la citada Ley, se resuelve:

Conceder a los expresados señores A. Champigny & Cie., domiciliados en París, Francia, la renovación de los registros de las marcas depositadas bajo los números 161, 162 y 163, de fecha 24 de julio de 1906, expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, y las cuales se usan para distinguir los productos farmacéuticos denominados **Goudron Guyot** y **Quinium Labarraque**, y los productos dentífricos conocidos con el nombre de **Dentol**; reconocerles el derecho exclusivo de seguir usando de dichas marcas como distintivo de los artículos mencionados, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha terminal de registro primitivo, y expedirles los certificados de renovación respectivos, debidamente anotados y legalizados.

Notifíquese y publíquese con la solicitud que la motiva. Agréguese a sus antecedentes.

El Ministro, **B. HERRERA**

(239)—Derechos consignados, $ 2. Publicación, una vez.

SOLICITUD de renovación del registro de dos marcas de fábrica, y Resolución.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de los señores J. Simon & Cie., fabricantes de perfumería, domiciliados en Lyon, 66, rue de l'Université, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se renueven los registros que constan en los certificados números 179 y 180, de 20 de octubre de 1906, expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, de las siguientes marcas:

1.ª Compónese la primera de los siguientes signos distintivos:

a) La denominación **Poudre Simon**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva;

b) El emblema de **Fígaro**, independiente de actitud, dimensión y color;

c) La firma **Simon**, con rúbrica característica, independiente de dimensiones y colores;

d) La etiqueta redonda adjunta, que se pone sobre la cubierta de las cajas que contienen el producto o los productos;

e) El sello rectangular adjunto, que sirve para sellar las cajas;

f) La banda (cortada en dos partes), que se pone al rededor de las dichas cajas.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por los depositantes, para distinguir un polvo de tocador (toilette), de su fabricación.

2.ª Compónese la segunda marca de estos signos distintivos:

a) La denominación **Savon a la crême Simon**, tomada en sí misma, e independientemente de toda forma distintiva;

b) El emblema de **Fígaro**, independientemente de toda actitud, dimensión y color;

c) La firma **Simon**, con rúbrica característica, independientemente de dimensiones y colores;

d) La etiqueta adjunta, que se hace en cualesquiera dimensiones, y sirve como cubierta a los panes de jabón.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por los depositantes para distinguir un jabón de tocador (toilette), de su fabricación.

El poder con que represento lo presenté al Ministerio de Obras Públicas.

Acompaño el recibo por los derechos de las dos renovaciones; veinticinco ejemplares de cada una de las marcas para los certificados de renovación y la distribución en las Aduanas, y los clisés.

Las marcas son extranjeras: francesas.

Solicito que se anoten las renovaciones en el libro respectivo, y que se me den los dos certificados de renovación.

Bogotá, junio 16 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, junio 24 de 1916.

Visto el memorial anterior, por el cual el señor Miguel S. Uribe Holguín, vecino de esta ciudad, obrando como apoderado de los señores J. Simon & Cie., fabricantes de perfumería, domiciliados en Lyon, Francia, solicita se renueven los registros que constan en los certificados números 179 y 180, de 20 de octubre de 1906, expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, y considerando:

1.º Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 110 de 1914, los registros hechos hasta la sanción de dicha Ley sólo tienen valor por diez años, debiendo renovar-

se antes de la expiración de este término, para seguir gozando de los derechos que la misma Ley concede; y

2.° Que de conformidad con el artículo citado, la solicitud de renovación ha sido introducida en tiempo y acompañada del documento que comprueba el pago de los derechos de que trata el artículo 27 de la misma Ley, se resuelve:

Conceder a los expresados señores J. Simon & Cie., domiciliados en Lyon, Francia, la renovación del registro de las marcas de fábrica, registradas bajo los números 179 y 180, de 20 de octubre de 1906, en el Ministerio de Obras Públicas, y de que se sirven los mencionados señores para distinguir los artículos de perfumería de su fabricación; reconocerles el derecho exclusivo de seguirlas usando como distintivo de los mismos productos, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha del vencimiento del registro primitivo, y expedirles los certificados de renovación respectivos, debidamente anotados y legalizados.

Notifíquese y publíquese. Agréguese a sus antecedentes.

El Ministro, **B. HERRERA**

(240)—Derechos consignados, $ 2. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 6ª

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Número 97—Bogotá, 3 de junio de 1916.

De la cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al año de 1912, son responsables los señores Jorge Barahona, del 1º de enero al 12 de junio; Tomás Uribe Márquez, del 13 de junio al 1º de octubre, y Ricardo Callejas, del 18 de octubre al 31 de diciembre.

La cuenta fue requerida al señor Callejas por auto número 6, de 5 de febrero de 1914, al cual contestó el responsable, en nota de 16 de marzo, manifestando que había sido remitida a la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo cual no aparece comprobado.

Posteriormente, en auto número 61, de 23 de abril del mismo año, se requirió nuevamente al señor Callejas para que la rindiera, y se repitió la conminación de la multa de $ 10, que ya se había hecho en el auto número 6. Al nuevo requerimiento, que le fue notificado el 12 de agosto, contestó el responsable en memorial de 10 de septiembre.

Por último, el 3 de octubre de 1914 fue la cuenta remitida de Tunja por el señor José Antonio de Brigard, encargado de la Administración, lo cual demuestra que no había sido remitida anteriormente a la Administración General.

En el memorial de 10 de septiembre da el señor Callejas algunas explicaciones que no justifican la demora, pues la cuenta de diciembre de 1912 se rindió el 12 de abril de 1913, y por consiguiente ha podido remitirse en ese mismo mes la general, cuyo envío se demoró durante otros diez y siete meses, formando así un total de diez y nueve meses de retraso.

Por esta demora en la rendición de la cuenta general, impónese al señor Ricardo Callejas una multa de $ 10.

Las cuentas parciales comprendidas en la general expresada, fueron fenecidas provisionalmente, así:

La de enero, por auto número 109, de 13 de julio de 1914, con multa de $ 5, por retardo en su rendición, y alcance de $ 0-17 por no haberse cobrado, respecto de mercancías importadas a Tunja y Chiquiquirá, el recargo del 5 por 100 que debían pagar por falta de factura.

La de febrero, por auto número 110, de 15 de julio de 1914, con multa de $ 2, por retardo en su rendición, y alcance de $ 6-83, por derechos dejados de cobrar.

La de marzo, por auto número 112, de 17 de julio de 1914, con multa de $ 2, por demora en rendirla, y alcance de $ 0-48, valor de derechos dejados de cobrar.

La de abril, por auto número 113, de 18 de julio de 1914, con alcances de $ 408-21 y $ 3-12, por falta de comprobantes de remesas de especies postales, y de remesas a la Junta de Conversión, respectivamente. Estos dos alcances se levantan por el presente auto, porque el responsable, señor Jorge Barahona, presentó posteriormente los comprobantes que faltaban.

En el citado auto númreo 113 se declararon a cargo del mismo responsable las siguientes partidas: multa por haberse dejado de adherir estampillas, $ 0-06; multa por retardo en rendir la cuenta, $ 5.

La de mayo, sin cargo alguno, por auto número 198, de 13 de septiembre de 1913.

La de junio, primeros doce días, por auto número 114, de 21 de julio de 1914, con alcance de $ 110-18, por especies postales que dejó de entregar el señor Jorge Barahona al separarse del puesto de Administrador.

La del mismo mes, últimos diez y ocho días, por auto número 117, de 27 de julio de 1914, con alcance de $ 1-10, a cargo del señor Tomás Uribe Márquez, por derechos que dejó de cobrar.

La de julio, por auto número 118, de 28 de julio de 1914, con alcance de $ 3-91, por derechos dejados de cobrar.

La de agosto, por auto número 120, de julio 31 de 1914, con multa de $ 0-06, por haberse dejado de adherir estampillas, y alcance de $ 51, porque no aparecen comprobados con las firmas de los interesados los pagos de $ 27 y $ 24 a los señores José del Carmen García y Luis Antonio Bruce.

La de septiembre, por auto número 121, de julio 31 de 1914, con alcance de $ 6-63, por derechos dejados de cobrar, y de $ 1-42, por remesa a la Junta de Conversión, no comprobada legalmente.

Los últimos cuatro autos citados, números 117, 118, 120 y 121, no pudieron ser notificados personalmente; pero la notificación se surtió (artículo 394 del Código Fiscal) por medio de la publicación que de ellos se hizo en el número 15507 del *Diario Oficial*, de fecha 3 de junio de 1915.

La notificación de los demás autos de fenecimiento provisional se hizo personalmente.

La cuenta de octubre fue fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, por auto número 80, de 3 de julio de 1915.

La de noviembre, por auto número 126, de 13 de agosto de 1914, con alcance de $ 0-35 y multa de $ 0-06. Dicho auto fue apelado, y la Sala, en providencia número 243, de 3 de septiembre de 1915, levantó el alcance de $ 0-35, y dejó subsistentes los $ 0-06, valor de la multa.

La de diciembre, por auto número 128, de 14 de agosto de 1914, con alcance de $ 2-43. También fue apelado este auto. En la citada providencia número 243, la Sala redujo el alcance a $ 0-43.

En el examen que se ha hecho de la cuenta general se ha encontrado que está acorde con las copias mensuales.

El saldo inicial de caja fue traído correctamente de la cuenta de 1911, y el final se trasladó bien a la de 1913.

Por lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al año de 1912, con los siguientes alcances y multas:

A cargo del señor Jorge Barahona:

	Alcances.	Multas.
Procedentes de la cuenta de enero . $	... 17	5 ..
De la de febrero	6 83	2 ..
De la de marzo	... 48	2 ..
De la de abril	... ..	5 06
De la de junio, primeros doce días .	110 18	... ..
A cargo del señor Tomás Uribe Márquez:		
De la cuenta de junio, últimos diez y ocho días	1 10	... ..
De la de julio	3 91	... ..
De la de agosto	51 ..	... 06
De la de septiembre	8 05	... ..
A cargo del señor Ricardo Callejas:		
De la cuenta de noviembre	... ..	... 06
De la de diciembre	... 43	... ..
De la general	... ..	10 ..
Sumas . . . . . $	182 15	24 18

O sea:

A cargo del señor Jorge Barahona, alcance de $ 117-66 y multas por valor de $ 14-06;

A cargo del señor Tomás Uribe Márquez, alcance de $ 64-06 y multa de $ 0-06; y

A cargo del señor Ricardo Callejas, alcance de $ 0-43 y multas por valor de $ 10-06.

En los términos del presente auto se declaran fenecidas también definitivamente la cuentas parciales correspondientes al año expresado.

Pase el expediente a la Secretaría, para que siga el curso legal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 98—Bogotá, 5 de junio de 1916.

El señor Ricardo Callejas, responsable da le cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de agosto de 1913, ha contestado satisfactoriamente las observaciones que se hicieron en auto número 161, de fecha 30 de septiembre de 1914.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION de la Aduana del Bajo Caquetá.

Número 99—Bogotá, 6 de junio de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana del Bajo Caquetá (*La Pedrera*), correspondiente al mes de abril de 1915, de la cual es responsable el señor Tulio Ortiz E., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª En la copia del libro general de cuenta y razón han debido ponerse todas las cuentas, aun aquellas que no han tenido movimiento en el mes, y encabezar el debe y el haber de cada una con las cantidades que venían del mes anterior.

Como en la copia no figura la cuenta de caja, se deja constancia de que del mes de marzo venía una existencia de $ 140-40;

2ª En las cuentas no pueden figurar milésimos de peso. Toda fracción menor de un centavo debe elevarse a un centavo;

3ª La cuenta de pagarés y letras por cobrar venía de marzo con un saldo débito de $ 3,059-35, que no figura en la copia. En el mes se aumentó esta cifra con $ 130; y por el total de $ 3,189-35 se sentó un artículo de remesas a pagarés y letras por cobrar (por remesa de documentos hecha al Consulado de Colombia en Manaos), con lo cual quedó saldada la cuenta de pagarés y letras.

En la nota número 2237, de 16 de agosto de 1915, dijo el señor Cónsul de Manaos al señor Administrador de la Aduana, que ninguno de los pagarés remesados había sido cubierto, ni tampoco la letra por $ 130. Sírvase informar el señor Administrador si posteriormente han sido pagados dichos documentos, y en caso afirmativo, enviar la comprobación correspondiente, que debe consistir en la copia, expedida por el Cónsul de Manaos, del asiento por el cual el Consulado haya incluído el dinero en su cuenta de caja. Si no han sido cancelados todavía, se deducirán los alcances a que haya lugar.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 100—Bogotá, 7 de junio de 1916.

Se ha examinado la cuenta de la Administración de la Aduana del Bajo Caquetá, correspondiente al mes de agosto de 1915, de la cual es responsable el señor Tulio Ortiz E.

Aparte de algunas irregularidades de forma, sobre las cuales ya se llamó la atención en la observación 1ª del auto número 99, la cuenta está corriente.

Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del mes expresado, sin cargo alguno.

Se deja constancia de que en nota número 350 informó el señor Administrador de la Aduana que no había habido operaciones en los meses de mayo, junio y julio, y de que la existencia en caja que queda para 1º de septiembre es de $ 145-50.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Número 101—Bogotá, 8 de juno de 1916.

No se ha recibido contestación del señor Marco A. Trujillo C. al auto número 116, de 8 de septiembre de 1915, referente a la cuenta de marzo de 1914, de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Dicho auto fue notificado personalmente en Neiva, el 30 de septiembre de 1915.

Están subsistentes los cargos referentes a las partidas de $ 1-20, $ 0-28 y $ 1-27.

En tal virtud se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta mencionada, con alcance de $ 2-75 a cargo del señor Marco A. Trujillo C.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AGENCIA POSTAL DE BARRANQUILLA

Número 102—Bogotá, 8 de junio de 1916.

La cuenta de julio de 1913, de la Agencia Postal de Barranquilla, se glosó por auto número 150, de 16 de septiembre de 1914, y posteriormente se dictó el auto adicional número 181, de 18 de diciembre de 1915.

El responsable, señor Rafael Sánchez Santamaría, ha contestado en notas de octubre 24 de 1914, octubre 27 del mismo año (agregada al juicio de septiembre de 1913, porque se refiere a varias cuentas), y enero 27 de 1916.

Las observaciones 1ª y 2ª del auto número 150 se declaran insubsistentes, en vista de los documentos recibidos.

En la observación 3ª del mismo auto se pidió al señor Sánchez Santamaría que informara a qué Juzgado pasó el conocimiento del sumario por el robo de más de $ 4,000 en diversos valores, perpetrado en la noche del 5 de julio de 1913, y quiénes habían resultado ser responsables de ese delito.

El señor Sánchez, en la nota de 24 de octubre, contestó así:

"El robo perpetrado en la Agencia en la noche del 5 de julio del año pasado, fue denunciado por mí ante la Inspección de Policía de esta ciudad, así como también se le dio cuenta a la Sección de Policía Nacional establecida aquí, comandada en ese tiempo por el Capitán Luis Chavarro, quien prestó el apoyo necesario para la aprehensión de los sospechosos, pero no quiso hacerse cargo de la instrucción, por no tener funciones para ello. La Inspección Central de Policía Municipal, que avocó el conocimiento de la causa, recibió el denuncio formal, y después de llenadas las formalidades del caso, pasó el expediente al Juzgado 1º del Circuito de esta ciudad.

"En repetidas ocasiones me dirigí a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que ella recabara de la Dirección General de la Policía Nacional el envío de Agentes expertos, que coadyuvaran a hacer efectiva la acción de la justicia sobre los que se sospechaban fueran responsables del robo. Algunos meses después consiguió la Dirección de Correos el envío, por instancias del suscrito, de dos Agentes de la Investigación Criminal, cuyos nombres son Daniel Torres y Domingo Gómez, quienes aprehendieron en Cartagena a un individuo de nacionalidad francesa, llamado Luis Richards, sobre quien pesaban serias sospechas, y lo entregaron preso en la Alcaldía de este lugar, con varios datos que revelaban ser el responsable y autor del robo."

Más tarde expidió esta Sección el auto número 181, que dice:

"Sírvase informar el señor Sánchez Santamaría si las sumas robadas han sido recuperadas por el Fisco, es decir, si fueron encontradas en poder de los autores del robo y devueltas a la Agencia Postal. Si así fuere, debe enviar los documentos que lo comprueben. En caso contrario, hay lugar a deducir alcance a cargo del señor Sánchez por el total de $ 4,078-36, pues el Código Fiscal no exime de responsabilidad pecuniaria a los empleados de manejo por los robos que puedan sufrir. A la Corte de Cuentas le corresponde en estos casos deducir el alcance, el cual puede después quedar insubsistente en virtud de ley de condonación, que expida el Congreso."

En respuesta dice el señor Sánchez Santamaría, en la comunicación de 27 de enero de 1916:

"Me permito manifestar respetuosamente al honorable Magistrado y a la honorable Corte en general, lo siguiente:

"El artículo 335 del Código Fiscal dice que el juicio de cuentas tiene por objeto poner a cubierto al Tesoro Nacional de toda omisión en la percepción de los ingresos de éste y de toda erogación ilegal, haciendo consignar en él, por vía de reintegro, cualesquiera sumas dejadas de cobrar, o extraídas indebidamente de la caja, o pagadas ilegalmente, así como corregir las faltas cometidas, en lo que concierne a contabilidad; y más adelante el artículo 347 y siguiente indican en qué casos se debe debitar o acreditar a los empleados de manejo.

"Y siendo claras las disposiciones del artículo 335, no puede deducírseme cargo alguno por la suma robada, aun-

que no haya sido recuperada por el Fisco, como lo insinúa el señor doctor Andrade, porque de conformidad con las cuentas no aparece que el asunto del robo implique sumas dejadas de cobrar, que correspondan al Tesoro, según capítulo del Presupuesto de rentas, ni erogaciones ilegales, ni sumas extraídas indebidamente de la caja por el responsable de la cuenta, ni pagos ilegales. Una gran parte de las sumas robadas pertenece a particulares; otras corresponden a empleados de otras oficinas, no dependientes de la Agencia Postal, y otra a fondos de la misma Agencia. Las correspondientes a particulares y las procedentes de otras oficinas llegaron a la Agencia, no como dineros que debían reconocerse a favor del Fisco, en virtud de capítulo del Presupuesto de rentas, sino en virtud de un servicio público. Y es evidente que no siendo la mayor parte de las cantidades perdidas reconocibles en la Agencia, como rentas a favor del Tesoro, puesto que no hay en el Código Fiscal ni en el Presupuesto disposición que ordene que los dineros que en cualquier forma circulen por los correos, en virtud de este servicio, deban reconocerse como ingresos al Tesoro, la honorable Corte no puede hacerme responsable por las cantidades perdidas, y sería al Poder Judicial a quien tocara definir las responsabilidades por lo que aparezca de autos, y nó a la Corte, salvo mepor opinión de la honorable Corporación; pues se trata de un robo con escalamiento y fracturas de cerraduras y puertas, y nó de un desfalco o malversación de fondos públicos, ni de derechos fiscales dejados de cobrar, ni de pagos y gastos no autorizados por empleado competente, o ilegales en cualquiero otra forma.

"Es verdad que el Código Fiscal, como lo dice el señor doctor Andrade, no exime de responsabilidad pecuniaria a los empleados de manejo por los robos que puedan sufrir; pero tampoco tiene disposiciones expresas que ordenen a la Corte hacerlos víctimas irrevocables de los casos fortultos, deduciéndoles responsabilidades por dineros que se les han robado escalando paredes, rompiendo puertas y fracturando cerraduras en altas horas de la noche, máxime si estas cerraduras, puertas y paredes, por desidia de los gobiernos y estrechez de los Presupuestos, en ciertos casos, consituyen una risible seguridad de los dineros públicos ante la audacia de los malhechores. En este caso hay una ley que está por sobre lo no previsto por el Código Fiscal, ante la cual apelo, y es la conciencia honrada del honorable Magistrado señor doctor Andrade, para que diga si se puede o nó eximirme de responsabilidad por un caso fortuito, sobre todo cuando las leyes civiles exoneran de culpabilidad a los sacrificados por casos fortuitos o fuerza y violencia."

Las partidas glosadas en el auto número 181 son las siguientes:

Encomiendas del interior	$	3,225 72
Valores declarados		148 40
Dinero del servicio de giros postales		406 41
Dinero de venta de especies postales		235 36
Dinero procedente de saldos remitidos por oficinas subalternas		36 47
Dinero de apartados		26 ..
Suma	$	4,078 36

Por las dos primeras partidas considera el suscrito que no puede la Corte de Cuentas deducir alcance, porque pertenecen a ramos que por su naturaleza no son incorporables en la contabilidad de las oficinas de manejo, y en tal virtud, esas cantidades no representan fondos por los cuales pueda debitarse al responsable, conforme al artículo 347 del Código Fiscal.

Mas como la desaparición de las encomiendas y de los valores declarados implica pérdida para el Tesoro, el cual es seguro que habrá tenido que cubrir a los interesados las sumas respectivas, se dispone pasar un ejemplar del presente auto, por conducto de la Presidencia de la Corte, al señor Administrador General de Correos, para los fines a que haya lugar, en cuanto a la averiguación de responsabilidades por la pérdida.

Por la tercera partida, que es la de $ 406-41, sí debe deducirse alcance, pues aunque la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos no tenía establecido que los fondos destinados al servicio de giros postales figuraran en el libro general de cuenta y razón de las Administraciones de Correos, tal omisión no exime de responsabilidad a los Administradores o Agentes Postales. Esos fondos hacen parte del dinero manejado por las Agencias, y en consecuencia, es a la Corte a quien corresponde deducir, por medio del juicio de cuentas, la responsabilidad a que en relación con ellos haya lugar.

Por las tres últimas partidas debe también deducirse alcance.

La cuenta de caja no aparece en el libro afectada por el robo; pero esto se debe al que al formar la cuenta del mes, después de ocurrida la pérdida, se prescindió de hacer figurar en el debe los ingresos de los cuales procedieron las sumas robadas. Es decir, al sentar el producto en julio, de la venta de especies postales, no se cargó a caja la cantidad de $ 1,564-45, valor de las especies vendidas, según el cuadro del movimiento, sino la de $ 1,329-09. Se dejó de cargar, por tanto, la suma de $ 235-36. Tampoco se cargaron a caja los $ 26 de apartados, ni los $ 36-47, procedentes de saldos de oficinas subalternas.

Conforme al artículo 347 del Código Fiscal debe, pues, deducirse alcance al señor Sánchez, por los siguientes fondos, que aparecen recibidos por él, y de los cuales no se hizo el cargo correspondiente en la cuenta de caja:

Del servicio de giros postales..	$	406 41
De venta de especies postales..		235 36
De saldos de oficinas subalternas..		36 47
De apartados.		26 ..
Suma. . . .	$	704 24

Que estos dineros existían en caja el 5 de julio, fecha en que fueron robados, está comprobado en la diligencia de visita practicada por el señor Secretario de Gobierno del Departamento del Atlántico el 25 de noviembre de 1913, y en la diligencia de entrega de la Oficina al señor Pedro León Abello, practicada el 24 del mismo mes con intervención del Visitador de Correos Nacionales, señor Miguel Mora.

Dice así el primero de los expresados documentos:

"El robo, según el acta levantada por el señor Agente Postal, asciende a las sumas que a continuación se expresan:

". . . . . .

"Dinero del servicio de giros postales, $ 406-41.

"En venta de especies postales, según las expliaciones del libro respectivo, $ 235-36."

La segunda de las diligencias citadas dice en la página 22:

"El suscrito Visitador hace constar también que no puede aceptarse al señor Sánchez Santamaría como erogaciones legalizadas, las siguientes cantidades que figuran en el movimiento de caja del mes de noviembre:

". . . . . .

"Ni los saldos robados en la noche del 5 de julio, correspondientes a cuentas incorporadas, así:

"Mompós, $ 19-78.

"Puerto Colombia, $ 9-90.

"Zambrano, $ 4.

"Sitionuevo, $ 2-79.

"Derechos y depóstios por apartados, $ 26."

El movimiento de caja a que se refiere la diligencia anterior es el que figura en la misma diligencia, no el que aparece en la cuenta de caja del libro general de cuenta y razón. En éste se prescindió de poner en el haber de caja las partidas objetadas por el señor Visitador, pero tampoco se pusieron en el debe los ingresos correspondientes.

Continúa así la diligencia:

"El ex-Agente señor Sánchez hace constar que no acepta como alcance la suma que liquida el Visitador, por motivo de estar comprobado el robo en cuanto a la cantidad que figura en la presente acta, como correspondiente a cuentas de oficinas subalternas, cuyos saldos fueron robados del local de la Agencia Postal en la noche del 5 de julio último. Asímismo dice no aceptar el alcance por depósitos y derechos de apartados, que también fueron robados.

".... Espera a que la Dirección lo descargue, en cumplimiento de un acto de justicia, como hubiera tenido que descargar a los Administradores Subalternos y al encargado de los apartados, por no haber responsabilidad ninguna ante la fuerza mayor ni ante los casos fortuitos, máxime cuando los ladrones están garantizados por la falta de vigilancia, y el local donde se efectuó el robo no presta seguridad."

Juzga el suscrito, como ha juzgado la Sala, que los robos que sufran los empleados de manejo no eximen a éstos, ante la Corte, de responsabilidad pecuniaria por las cantidades desaparecidas.

Aunque por parte del empleado no haya habido descuidos que faciliten el robo, y aunque su honorabilidad, como sucede en el presente caso, lo ponga a cubierto de sospechas, la Corte no puede dejar de deducir el respectivo alcance. Y si lo hiciera, los resultados serían probablemente perjudiciales para el Fisco. Sobre este punto dice la Sala en auto número 41, publicado en el número 15799 del *Diario Oficial*:

"Si el hecho mismo del robo cometido en una Oficina pública inhibiera al Jefe de ésta de la responsabilidad de hacer efectiva al Tesoro la consignación del dinero sustraído, se podrían cometer a la sombra de este sistema multitud de delitos, pues no faltaría manera, a los que quisieran alzarse con fondos públicos, de hacerlos desaparecer clandestinamente."

Dice el artículo 355 del Código Fiscal:

"La responsabilidad que por medio del juicio de cuentas se exige a los empleados de manejo tiene por objeto poner a cubierto al Tesoro Nacional de toda omisión en la percepción de los ingresos de éste y de toda erogación ilegal, haciendo consignar en él, por vía de reintegro, cualesquiera sumas dejadas de cobrar, o *extraídas indebidamente de la caja.*"

Si el Código dijera *extraídas indebidamente de la caja por el responsable de la cuenta*, no habría lugar a deducir alcance contra el señor Sánchez; pero como el Código no hace distinción, el empleado de manejo responde de toda suma que haya sido extraída indebidamente de la caja, cualquiera que haya sido el extractor, pues la caja queda bajo su responsabilidad desde el momento en que se hace cargo del empleo.

La práctica establecida en esta materia es la de que los perjudicados soliciten del Congreso la expedición de la ley que los exima de pagar las sumas perdidas.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla, correspondiente al mes de julio de 1913, con alcance de setecientos cuatro pesos veinticuatro centavos ($ 704-24), a cargo del señor Rafael Sánchez Santamaría.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Número 103—Bogotá, 12 de junio de 1916.

Por auto número 5, de 9 de febrero último, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de noviembre de 1914.

El responsable, señor Diógenes A. Reyes, contestó de manera satisfactoria el expresado auto en oficio número 210, de 19 de abril.

Se llama la atención a los siguientes puntos, relacionados con algunas de las observaciones del auto:

Observación 1ª Para la nueva vigencia de 1917 debe abrirse con el nombre de *derechos de importación* la cuenta del impuesto que se cobra en la Aduana por la importación de mercancías, al tenor de la clasificación que establece el Código Fiscal y la nomenclatura del artículo 278 del Decreto sobre Contabilidad.

En la parte relativa a *correspondes* se le pidió explicación de la diferencia entre la cantidad anotada en la relación de los saldos en suspenso y lo sentado en la partida número 213 de obligaciones por cobrar. No dio contestación a este punto. Sírvase enviarla para dejarlo definido.

Observación 2ª No conoce el suscrito la disposición que permita, como en el caso de que trata esta observación, conceder plazo para el pago. En cambio, por analogía parece que debe aplicarse la doctrina del artículo 179 del Código Fiscal. Es decir, que el interesado debe pagar el valor de los derechos liquidados, cualquiera que sea su procedencia, en el caso de reclamo. Para lo futuro debe tenerse en cuenta esta indicación.

Observación 5ª Como la Aduana ha exigido ya, al tenor del Decreto sobre timbre, las estampillas en las guías y los manifiestos de sal, no da lugar a cargo alguno la omisión apuntada en esta observación.

Observaciones 8ª y 10. En relación con los contratos, la Corte ha estudiado el punto en el auto número 20, publicado en el número 15797 del *Diario Oficial.* Se llama la atención del señor Administrador a lo consignado en dicha providencia, que en parte concuerda con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en oficio transcrito en la contestación.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AGENCIA POSTAL DE BARRANQUILLA

Número 104—Bogotá, 14 de junio de 1916.

La cuenta de la Agencia Postal de Baranquilla, correspondiente al mes de noviembre de 1913, fue glosada por autos números 53 y 186, de 14 de mayo y 24 de diciembre de 1915.

Los responsables, señores Rafael Sánchez Santamaría y Pedro León Abello, han contestado satisfactoriamente y remitido los comprobantes que se exigieron.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 105—Bogotá, 14 de junio de 1916.

En auto número 95, de 6 de agosto de 1915, se glosó la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla, correspondiente al mes de enero de 1914.

Las respuestas, acompañadas de los comprobantes respectivos, que ha enviado el responsable, señor Pedro L. Abello, se han encontrado satisfactorias, y en tal virtud, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Número 106—Bogotá, 14 de junio de 1916.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, correspondiente al mes de abril de 1914, se glosó por auto número 117, de 10 de septiembre de 1915.

El responsable, señor Marco A. Trujillo C., no ha dado respuesta.

De acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal se procede a fenecer la cuenta.

Por el retardo en rendirla, del cual trata la observación 1ª del citado auto, se impone al responsable la multa de $ 1.

Según los cargos hechos en las observaciones 2ª, 3ª y 4.ª, hay lugar a deducir alcance por $ 2-41, por error en la cuenta de especies postales y por mala liquidación de encomiendas.

En consecuencia, se fenece la cuenta mencionada, con multa de $ 1 y alcance de $ 2-41, a cargo del señor Marco A. Trujillo C.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DEL BAJO CAQUETA

Número 107—Bogotá, 15 de junio de 1916.

Por auto número 145, de 22 de octubre de 1915, publicado en el número 15770 del *Diario Oficial*, se requirió al señor Rodolfo Zárate C. para que rindiera las cuentas de la Administración de la Aduana del Bajo Caquetá, correspondientes a los meses en que, durante los años de 1911 y 1912, desempeñó el puesto de Administrador. Dicho auto le fue notificado al señor Zárate, en Caracas, el 9 de marzo del presente año.

El responsable, en nota de 10 de marzo, dice:

"Al señor Cónsul de Colombia en Manaos, General José Torralbo, entregué, previo recibo, las sumas en efectivo recaudadas por mí, por derechos de aduana, y una letra de don Félix Mejía P., a favor del mencionado señor Cónsul, también por derechos arancelarios. En el mes de julio del año de 1912, cuando gestionaba el pago de mis sueldos devengados como Administrador de la citada Aduana, ante el Ministerio de Hacienda, presenté allí los cuadros demostrativos del movimiento de la Aduana y el recibo que me expidió el señor Cónsul de Colombia en Manaos, por las sumas que recaudé como Administrador. Con esto creí haber dejado, desde entonces, rendida a satisfacción la cuenta que hoy se me solicita. En la Sección de Aduanas del Ministerio de Hacienda deben reposar los documentos a que he hecho referencia, y me permito suplicar a esa honorable Corte se digne solicitarlos de aquella entidad para el arreglo y esclarecimiento de tales cuentas."

En la nota transcrita, el señor Zárate reconoce que no rindió cuentas a la Corte, como ha debido hacerlo de con-

formidad con el artículo 2002 del Código Fiscal, que regía en la época en que desempeñó la Administración de la Aduana.

Dice así el artículo citado:

"Los responsables del Erario, de que habla el artículo 1994, formarán cada mes sus cuentas y las remitirán a la Oficina General de Cuentas (Corte de Cuentas), con un inventario por duplicado, para que sean examinadas y fenecidas provisionalmente, y al fin de cada año económico cortarán su cuenta general, que remitirán a la misma Oficina, con los libros originales que la componen, los comprobantes respectivos y el balance general, para su examen y fenecimiento definitivos."

La nota revela, al mismo tiempo, que el señor Zárate no tiene el propósito de rendir las cuentas, y que espera que la Corte pida al Ministerio de Hacienda los documentos que menciona, lo cual no puede hacerse, porque este procedimiento oficioso estaría en pugna con las disposiciones legales que determinan los deberes de los empleados de manejo en lo referente a la rendición de sus cuentas. Además, las cuentas requeridas deben constar de los siguientes elementos, según el artículo 401 del Decreto 1036 de 1904, sobre Contabilidad:

Cuentas mensuales: copias mensuales del libro general de cuenta y razón; balances mensuales; comprobantes de las partidas descritas. Cuenta anual de 1911: libro general de cuenta y razón; balance anual.

Por lo expuesto, se resuelve:

Impónese al señor Rodolfo Zárate C. la multa de diez pesos ($ 10) por no haber rendido sus cuentas como Administrador de la Aduana del Bajo Caquetá, en varios meses de los años de 1911 y 1912.

Requiérese nuevamente al mismo responsable para que las rinda, y se le advierte que si no lo hace sufrirá los perjuicios consiguientes, de conformidad con el artículo 341 del Código Fiscal de 1912, que dice:

"Si después de requerido el empleado de manejo para la rendición de su cuenta, deja pasar un período de tres meses sin rendirla, el Presidente de la Corte debe dar inmediato aviso a un funcionario de instrucción, para los fines legales."

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AGENCIA POSTAL DE BARRANQUILLA

Número 108—Bogotá, 15 de junio de 1916.

El señor Pedro L. Abello, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Baranquilla, correspondiente al mes de febrero de 1914, ha contestado satisfactoriamente las observaciones que se hicieron en auto número 96, de 9 de agosto de 1915.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DEL BAJO CAQUETA

Número 109—Bogotá, 15 de junio de 1916.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana del Bajo Caquetá, correspondiente al mes de septiembre de 1915, de la cual es responsable el señor Tulio Ortiz E., ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1ª La copia del libro general de cuenta y razón no trae sino las cuentas que tuvieron movimiento en el mes, y en éstas no figuran las cantidades que venían del mes anterior.

2ª Sírvase informar el señor Administrador si la letra por $ 137-80, girada por Mejía & Cª, fue cubierta.

Término para contestar, cinco días.

Se deja constanca de que para el mes siguiente quedaban en efectivo y pagarés las siguientes cantidades:

Saldo de la cuenta de caja, $ 145-50.
Saldo de pagarés y letras por cobrar, $ 137-80.
Pagarés cargados a la cuenta de remesas, $ 3,189-35.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Número 110—Bogotá, 19 de junio de 1916.

Por auto número 97, de 3 del presente mes, se feneció definitivamente la cuenta general de 1912, de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, con algunos alcances y multas a cargo de los responsables, señores Jorge Barahona, Tomás Uribe Márquez y Ricardo Callejas.

Al notificarse el auto, apelaron los dos últimos.

Por haber sido interpuesta la apelación en tiempo hábil, se concede.

Se ha recibido del señor Enrique Price la nota de fecha 17 del presente, en la cual da, como Visitador de la Administración Principal de Correos de Tunja en 1913, un informe relacionado con la demora que hubo en remitir a la Corte el libro general de cuenta y razón de 1912, demora por la cual se impuso al señor Callejas la multa de $ 10.

Como no corresponde ya a esta Sección fallar sobre ese punto, se ha dispuesto agregar al juicio la nota en referencia, para que sea considerada por la Sala.

Pase el expediente a la Secretaría, para que siga el curso legal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS DE LA SECCION 7.ª

REGIMIENTO "BOLIVAR"

(Cuenta del mes de mayo de 1915).

Número 1.º—Bogotá, febrero 1.º de 1916.

Por auto número 392, de fecha 9 de agosto del año anterior, fue glosada la cuenta que se deja relacionada anteriormente.

Posteriormente el responsable dio respuesta a las glosas allí contenidas y corrigió los defectos anotados.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de mayo de 1915, sin cargo para su responsable, señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	8,023 19
Egresos		8,023 19

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de junio de 1915).

Número 2—Bogotá, febrero 1.º de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta que el Contador dio al auto de observaciones de esta Sección, marcado con el número 411, dictado sobre la cuenta mencionada anteriormente, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de junio de 1915, sin cargo para su responsable, señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	8,180 60
Egresos		8,180 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 3—Bogotá, febrero 1.º de 1916.

Contestadas por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 541, se declaran satisfechas.

Por tanto, se fenece de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de julio de 1915, sin alcance ni multa para el responsable de ella, señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	7,645 31
Egresos		7,645 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de junio de 1914).

Número 4—Bogotá, febrero 2 de 1916.

Por auto número 384 fue observada por esta Sección la cuenta que se deja relacionada. Tal auto fue notificado al responsable, quien hasta la fecha no ha dado respuesta alguna.

Es, pues, llegado el caso de proceder de conformidad con lo prescrito por el artículo 352 del Código Fiscal.

Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de junio de 1914, imponiendo al responsable la multa de un peso ($ 1) oro, por la demora no justificada en la rendición de la expresada cuenta, y declarando alcance a su cargo la cantidad de ochenta y ocho pesos sesenta y seis centavos ($ 88-66), según la observación 2.ª del citado auto, por no haber presentado el recibo personal del interesado (artículo 268 del Código Fiscal).

Las demás observaciones contenidas en el auto número 384 se refieren a la forma de la cuenta y se tomarán en consideración al verificar el examen de la cuenta general del año a que se refieren.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 3,106 77
Ingresos	7,883 91
	$ 10,990 68
Egresos	8,776 66
Saldo	$ 2,214 02

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de julio de 1914).

Número 5—Bogotá, febrero 2 de 1916.

Por auto número 591 fue glosada por esta Sección la cuenta mencionada arriba y notificado el auto al responsable, sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna.

En consecuencia, se procede en conformidad con el artículo 352 del Código Fiscal.

Por la demora no justificada en la rendición de la cuenta, se impone al responsable la multa de un peso ($ 1) oro.

Por el pasaporte número 429, a favor de Obdulio Gutiérrez, se pagó de más la suma de seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40), a cargo del Contador.

Las demás formalidades exigidas en el auto citado se refieren a la forma de la cuenta, y serán rectificadas al practicar el examen de la general del año de 1914.

Queda en estos términos fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 2,214 02
Ingresos	15,481 34
	$ 17,695 36
Egresos	15,626 55
Saldo	$ 2,068 81

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de agosto de 1914).

Número 6—Bogotá, febrero 2 de 1916.

Glosada por el auto número 592, de esta Sección, la cuenta relacionada anteriormente, fue a conocimiento del responsable el pliego de cargos. En el juicio no hay constancia de que se hubiera dado respuesta a las observaciones allí contenidas.

Las observaciones hacen referencia a la forma de la cuenta, y por tanto serán tomadas en consideración al examinar la cuenta general del año de 1914.

El responsable no ha justificado la demora en la rendición de la expresada cuenta, y figura en el juicio una nota del Ministerio de Guerra, en la cual comunica a este Despacho que ha dado las órdenes del caso a fin de que las cuentas sean rendidas en el tiempo señalado por las leyes fiscales.

Como consecuencia de lo anterior, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de agosto de 1914, imponiendo al responsable la multa de un peso ($ 1) oro, por la demora en su presentación.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 2,068 81
Ingresos	13,976 83
	$ 16,045 64
Egresos	12,459 89
Saldo	$ 3,585 75

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Cuerpo de Zapadores número 2.

(Cuenta del mes de febrero de 1915).

Número 7—Bogotá, febrero 3 de 1916.

Por auto número 290, de 21 de junio del año próximo pasado, esta Sección hizo varias observaciones a la cuenta que se deja mencionada.

Con fecha 2 de los corrientes se recibió en este Despacho la respuesta del Contador, la cual satisface los reparos allí contenidos.

Por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de febrero de 1915, sin cargo para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 1,839 70
Egresos	1,839 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de marzo de 1915).

Número 8—Bogotá, febrero 3 de 1916.

La cuenta que se deja relacionada fue observada por el auto de esta Sección marcado con el número 291. El responsable ha dado respuesta satisfactoria a los reparos allí contenidos, y en relación con el punto 3.° dice que remite las estampillas que faltaban en los recibos del Subteniente Robledo y del Contador, pero tales estampillas no vinieron.

Por tanto, se fenece la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de marzo de 1915, imponiendo a su responsable, señor Honorato Manrique, una multa de dos pesos ($ 2) oro, por la omisión de los timbres, quedando también en la obligación de pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte centavos ($ 0-20), valor de ellos (Decreto número 894, sobre timbre nacional).

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 1,826 64
Egresos	1,826 64

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de abril de 1915).

Número 9—Bogotá, febrero 3 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta mencionada anteriormente al auto de observaciones número 342, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de abril de 1915, sin cargo para el Contador, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 1,803 20
Egresos	1,803 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

GENDARMERIA NACIONAL

(Cuenta del mes de julio de 1915).

Número 10—Bogotá, febrero 4 de 1916.

Por auto número 673, de 17 de diciembre del año próximo anterior, fue observada por esta Sección la cuenta que se deja relacionada.

El día 1.° de los corrientes fue pasada a este Despacho la respuesta del responsable, junto con los documentos cuya falta había motivado las observaciones.

Es, pues, el caso de declarar, como en efecto se declara, fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondiente al mes de julio de 1915, sin cargo para su responsable, señor Sebastián Moreno Arango.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$ 7,188 70
Ingresos del mes	19,051 07
Suma	$ 26,239 77
Egresos	17,136 40
Saldo	$ 9,103 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DE CONTRATACION

Número 11—Bogotá, febrero 4 de 1916.

A la cuenta del Caj ro del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de marzo de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Suárez, se le observa:

1.° Falta el comprobante de la remesa de doscientos pesos ($ 200), pagados por la Tesorería General a los señores Silva & Otero, por un giro a su favor;

2.° No hay comprobante alguno de los gastos, los cuales figuran en la cuenta con la suma de catorce mil setecientos sesenta pesos veinte centavos ($ 14,760-20), sin incluír un depósito para pago de la guarnición del Lazareto.

Se repite al responsable, señor Daniel Suárez, que los gastos hechos deben figurar en la cuenta del propio mes, es decir, los sueldos, raciones de enfermos, etc., del mes de marzo deben figurar en la cuenta de ese mes (marzo).

No se hace observación por la demora en la rendición de la cuenta, porque en el juicio figura un certificado de los señores Médicos del Leprosorio, en el cual consta que ella tuvo por causa una grave enfermedad del señor Cajero.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 12—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Observaciones para la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de abril de 1915:

1.ª En la cuenta figuran los egresos habidos en el mes de marzo anterior. Ya se dijo al responsable que los ingresos y egresos de un mes deben figurar en la cuenta correspondiente a ese mes;

2.ª Las listas de los enfermos deben ser autorizadas por el Corregidor interno, a fin de que no se repita el caso de que aparezcan en ellas individuos sanos devengando ración, y además visadas por el señor Administrador del Leprosorio;

3.ª Una de las causales que alega el Cajero para justificar la gran demora en la rendición de las cuentas de su cargo, es la de que el Cajero Auxiliar no se presentó en su despacho sino hasta fines del mes de abril, y sin embargo, en la cuenta que se estudia aparece devengando sueldo en unos días del mes de marzo, $ 30-60;

4.ª Los sueldos de los Jueces están exentos del descuento del 5 por 100. ¿Por qué razón descontó al Juez señor Teotiste Lizcano M., en su sueldo de marzo, el 5 por 100?

5.ª Falta el contrato que ha debido celebrarse con los señores Silva & Hijos para suministrar efectos para el Lazareto, por valor de doscientos pesos ($ 200), debidamente aprobado por el Ministerio de Gobierno.

Se señala al responsable, señor Daniel Suárez, el preciso término de diez días para dar respuesta a las anteriores glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

GENDARMERIA NACIONAL

(Cuenta del mes de agosto de 1915).

Número 11—Bogotá, febrero 4 de 1916.

Venidos a esta Sección los documentos cuya falta motivó las glosas del auto número 674 de esta Sección, para la cuenta mencionada arriba, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin cargo para su responsable, señor Sebastián Moreno A.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$ 9,103 37
Ingresos	14,233 67
	$ 23,337 04
Egresos	21,352 89
Saldo	$ 1,984 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.° Municipal de Choachí hace saber que por auto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos quince pasado, se admitió, en el juicio ejecutivo de León Hortúa contra Agustín Mora, la tercería coadyuvante introducida por Adonías Sabogal contra el ejecutado Mora.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos diez y seis.

Pablo L. Guevara, Secretario.

Es copia—**Pablo L. Guevara**, Secretario.

(139)—97 palabras—3 veces—$ 1-17.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Jerónima Sánchez, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes mes y año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer.

Si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Manuel A. Alvarado**—El Secretario, **Elicio Sogamoso.**

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(140)—122 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Bucaramanga por el presente cita, llama y emplaza a la Sociedad Comercial denominada **Magdalena Commercial Company Inc.**, de Nueva York, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por suma de pesos le sigue el doctor Humberto Gómez Naranjo, como apoderado especial de V. Dugand e Hijo, de la ciudad de Barranquilla; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siéte de junio de mil novecientos diez y seis.

Luis Becerra Gómez—**Carlos García B.**, Secretario en propiedad.

(137)—151 palabras—3 veces—$ 1-82.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, jueves 6 de julio de 1916 — Número 15836

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1130 de 1916, que adscribe nuevamente la obra del ferrocarril del Sur al Ministerio de Obras Públicas 81
Decreto número 1131 de 1916, por el cual se reforma el marcado con el número 2066 de 1915 81
Decreto número 1133 de 1916, por el cual se hace una permuta de empleos en los ramos Postal y Telegráfico 81
Decreto número 1134 de 1916, por el cual se señala la ración que debe pagarse a un leproso en el Sanatorio de Hamburgo 81

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1097 de 1916, reformatorio del marcado con el número 2156 de 1915 . . 82

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1109 de 1916, por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército 82
Decreto número 1110 de 1916, por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército 82
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 82

MINISTERIO DEL TESORO

Diligencia de visita practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondiente a la cuenta del mes de mayo del corriente año, de la Sección de Pensiones 86
Acta de incineración (junio 28 de 1916. Por $ 12.601,400). 86
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 27 de junio de 1916) 87

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se adopta la ruta que debe seguir el ferrocarril del Cauca entre el kilómetro 64 de la línea de Cali a Popayán y esta última ciudad 88

CORTE DE CUENTAS

Resolución número 21 de 1916, por la cual se dispone hacer efectiva una multa 89
Resolución número 23 de 1916, por la cual se dispone hacer efectiva una multa 89
Autos de la Sección 7.ª 89

Avisos oficiales 103

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1130 de 1916 (julio 1.º), que adscribe nuevamente la obra del ferrocarril del Sur al Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, y teniendo en consideración que como consecuencia de fallo judicial, el ferrocarril de la Sabana pasa a ser administrado por una entidad distinta de la Nación, y han cesado por la misma causa las disposiciones ejecutivas que reunieron en una sola aquella Empresa y la del ferrocarril del Sur, cuyas obras no están terminadas totalmente y deben ser dirigidas bajo la autoridad del Ministerio al que están encomendados esta especie de trabajos, DECRETA:

Artículo 1.º Desde esta fecha se adscribe nuevamente la administración del ferrocarril del Sur al Ministerio de Obras Públicas, con la organización y personal que tenía antes de que formara una sola entidad con el ferrocarril de la Sabana.

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones ejecutivas incompatibles con este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.º de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1131 de 1916 (1º de julio), por el cual se reforma el marcado con el número 2066 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Los dos Oficiales de Recibo de la Oficina Telegráfica Central de que trata el Decreto número 2066 de 15 de diciembre de 1915, se denominarán en lo sucesivo primero y segundo Oficiales de Recibo, y éste último estará bajo las órdenes del primero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1º de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1133 de 1916 (1º. de julio), por el cual se hace una permuta de empleos en los ramos Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Establécese permuta de empleos entre el señor Nicolás Durán L., Visitador Postal y Telegráfico del Departamento de Caldas, y el señor Luciano Durán R., Inspector de la sección 1.ª de la 5.ª zona de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1º de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1134 de 1916 (1.º de julio), por el cual se señala la ración que debe pagarse a un leproso en el Sanatorio de Hamburgo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que en el Sanatorio de lepra de Hamburgo se encuentra asilado el colombiano señor Manuel Vega, para cuya traslación al Lazareto de Agua de Dios se han presentado hasta ahora dificultades insuperables, y que es indispensable atender a la subsistencia del expresado colombiano de una manera conveniente, conforme a los reglamentos y condiciones del Sanatorio en que está asilado, DECRETA:

Artículo 1.º El señor Manuel Vega continuará el aislamiento que le impone la ley a causa de su enfermedad en el Sanatorio de Hamburgo, con derecho a una ración diaria de dos pesos ($ 2), desde el 1.º de agosto del año próximo pasado.

Artículo 2.º Reconócese a favor del Cónsul de Colombia en Ham-

burgo la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250) por gastos hechos para el aislamiento del citado señor Vega en el tiempo anterior al 1º de agosto próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1º de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1097 de 1916 (junio 24), reformatorio del marcado con el número 2156 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Los envases y empaques a que se refiere el artículo 2.º del Decreto número 2156 de 31 de diciembre de 1915, que pueden declararse de contrabando en las Aduanas y Oficinas Postales de la República, son aquellos que por los estampados, grabados o rótulos revelen que están destinados a contener especialidades farmacéuticas que vengan por separado para darlas a la venta sin pagar íntegramente los derechos que las gravan.

Si se descubriere que efectivamente su introducción es fraudulenta, se enajenarán en subasta pública, previas las formalidades legales.

Queda en estos términos reformado el artículo 2.º del Decreto número 2156 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1109 de 1916 (junio 27), por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Apruébase y adóptase en todas sus partes, para el servicio del Ejército, el *Reglamento de Uniformes para el Ejército.*

Parágrafo. Del expresado Reglamento se hará una edición de mil quinientos ejemplares.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 1110 de 1916 (junio 27), por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Apruébase y adóptase para el servicio del Ejército el *Reglamento de Equipos para el Ejército.*

Parágrafo. Del expresado Reglamento se hará una edición de mil quinientos ejemplares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, e Inés Gómez de Gómez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora Gómez de Gómez se compromete a suministrar al almacén del Parque, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo;

2.º La señora Gómez de Gómez se compromete a suministrar los vestidos materia de este contrato divididos en dos tallas, por partes iguales, así: 50 que son de primera talla, de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de la espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuera de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros, y los otros 50 de segunda talla, y las medidas serán 5 centímetros menos de los de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que sólo deben diferir en 2 centímetros.

Estos vestidos los entregará la señora citada, de conformidad con el modelo que reposa en la Intendencia General del Ejército;

3.º La señora de Gómez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a este contrato, la suma de cien pesos ($ 100) oro.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Benito Gómez, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4.º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Gómez de Gómez la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea debidamente aprobado.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veinticinco de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Inés Gómez de Gómez—Benito Gómez.

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 28 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y los señores Enrique Padilla & C.ª, del comercio de esta ciudad, mayores de edad y vecinos, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Padilla & Cª se comprometen a suministrar los siguientes elementos para la obra del Grupo de Caballería *Tolima*, en el polígono de tiro, a saber: cuarenta y cinco libras de puntillas americanas, a quince centavos ($ 0-15) oro la libra, seis pesos setenta y cinco centavos ($ 6-75) oro; doscientas ochenta y ocho bisagras de hierro con sus tornillos surtidos, en veintiún pesos cincuenta centavos ($ 21-50) oro; dos docenas de garlanchas, a diez y seis pesos ochenta centavos ($16-80) oro la docena, treinta y tres pesos sesenta centavos ($ 33-60) oro; una docena de palas, en ocho pesos ($ 8) oro; una y media docenas de zapapicos *Collins*, a veinticinco pesos ($ 25) oro docena, treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 37-50) oro; veinticuatro docenas de zunchos galvanizados, a dos pesos ($ 2) oro la docena, cuarenta y ocho pesos ($ 48) oro;

2.º Los elementos materia de este contrato los entregarán Padilla & Cª a satisfacción del señor Comandante del expresado Cuerpo;

3.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo;

4º Padilla & Cª se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas dan como su fiador mancomunado y solidario al señor Uldarico Rodríguez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

5º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Enrique Padilla & Cª, la suma de ciento cincuenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos ($ 155-35) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Enrique Padilla & Cª — Uldarico Rodríguez. Testigo, *Santiago Carrasquilla López*—Testigo, *José Antonio Carrasquilla.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 25 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gabriel Burgos, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Burgos se compromete a suministrar para el cuartel del Grupo de Caballería *Tolima*, que se levanta en el Polígono de Tiro, veinte cargas de cal viva, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro legal cada carga, y cuarenta cargas de cal común, al precio de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada carga.

Estos artículos los suministrará inmediatamente que sea aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo;

2.º Para garantizar la obligación contraída Burgos da como su fiador mancomunado y solidario al señor Rodolfo Arteaga, mayor y vecino de esta ciudad, quien se obliga a pagar la suma de sesenta pesos ($ 60) oro en caso de que Burgos no dé cumplimiento al contrato, y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

3.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Burgos, la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, valor de la cal materia de este contrato, una vez que sean presentadas las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Gabriel Burgos—R. Arteaga.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 5 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 9 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Enriqueta González Borda, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora González Borda se compromte a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K.*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo;

2º La señora González Borda se compromete a entregar los vestidos materia de este contrato divididos en dos tallas, o sea de las siguientes dimensiones: primera talla: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros; y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo debe tener 2 centímetros menos cada pieza, las cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por el Intendente General del Ejército, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.º La señora González Borda se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Arturo Borrero, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k), artículo 21, del Código Fiscal vigente;

4º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Enriqueta González Borda la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Enriqueta González Borda—Arturo Borrero. Testigo, *Humberto Cajiao*—Testigo, *Pedro R. Mejía.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 22 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Tobías Pulido, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Pulido da en venta al Gobierno, para las obras públicas dependientes del Ministerio de Guerra, los siguientes elementos: mil listones machihembrados, a diez y ocho centavos oro cada uno, o sea por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro; cien durmientes, a veinte centavos oro cada uno, o sea veinte pesos ($ 20) oro; siete vigas de siete metros de largo cada una, a tres pesos cincuenta centavos oro, o sea veinticuatro pesos cincuenta centavos ($ 24-50) oro; una viga de cinco metros, en dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro; dos vigas de cuatro metros cada una, a un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, o sea tres pesos ($ 3) oro, y una viga mesa, de nueve metros de largo, en diez pesos ($ 10) oro. Estos elementos los entregará Pulido a satisfacción del señor Ingeniero de este Ministerio, y en el lugar que el mismo designe, inmediatamente que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.º Para garantizar el cumplimiento de la cláusula anterior, Pulido da como su fiador mancomunado y solidario al señor Enrique Leytón, mayor y vecino de esta ciudad, quien se obliga a responder por la suma de cien pesos ($ 100) oro, que se impone como multa en caso de que Pulido no dé cumplimiento a este contrato, y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del Código Fiscal vigente;

3.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se reconozca y pague a Pulido la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro, valor de este contrato, una vez que sean presentadas las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Tobías Pulido Z.—Enrique Leytón.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 7 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Carlina Pulido de Bernal, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Bernal se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo;

2.º La señora de Bernal se compromete a entregar los vestidos materia de este contrato, en dos tallas de las siguientes dimensiones: cincuenta camisas de primera talla, o sea: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea con cinco centímetros menos de las anteriores medidas, excepto el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo debe tener dos centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia General del Ejército, y en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.º La señora Bernal se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor J. D. Monsalve, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Bernal la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Carlina Pulido de Bernal— J. D. Monsalve.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 20 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, por una parte, y la señora Otilia de del Castillo, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de del Castillo se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo;

2.º La señora de del Castillo entregará los vestidos materia de este contrato, divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 50 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros; y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que sólo debe tener 2 centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con la muestra que reposa en la Intendencia General, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3º La señora de del Castillo se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor José María Tobar, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de aceptar, firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)*, artículo 21, del Código Fiscal vigente;

4.º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de del Castillo la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que

sean presentadas las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a treinta de marzo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Otilia R. de del Castillo—José M. Tobar—Testigos, *Cardenio Pérez—Zenón Ramírez.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 5 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y los señores Arbeláez y Osorio, mayores y vecinos de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Arbeláez y Osorio se comprometen a suministrar, entregando en el almacén del Parque, los siguientes efectos: cien cargas de costales, a razón de sesenta centavos oro carga, y quinientos lazos, a razón de diez centavos oro cada uno;

2º Los efectos materia de este contrato los entregarán los señores Arbeláez y Osorio tan pronto como éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo;

3º Arbeláez y Osorio se comprometen a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos oro, si no dan cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas dan como su fiador mancomunado y solidario al señor Domingo E. Alvarez, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Arbeláez y Osorio la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos diez y seis.

Arbeláez y Osorio—Domingo E. Alvarez—Rafael Andrade S.—Testigo, *Carlos Bovis.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 13 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 18 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Adela Harker de Navia, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º La señora de Navia se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo;

2.º Los vestidos materia de este contrato los entregará la citada señora divididos en dos tallas, así: de primera talla cincuenta vestidos, de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 50 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, 35 centímetros: y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de los de la primera talla, menos el cuello de la camisa y el ancho de los calzoncillos, que sólo debe tener 2 centímetros menos cada pieza; los cuales entregará de conformidad con el modelo que reposa en la Intendencia General, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.º La señora citada se compromete a pagar al Tesoro Nacional, en caso de no dar cumplimiento al presente, la suma de cien pesos ($ 100) oro.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Horacio González M., quien, en prueba de constituírse como tál, firma el presente, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)*, artículo 21 del Código Fiscal;

4º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veintiséis de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Horacio González M. — Adela Harker de Navia—Testigo, *G. Cancino Jaramillo*—Testigo, *Luis Osorio U.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 28 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José María Garcés, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Garcés se compromete a suministrar, para el servicio del Ejécito, cien pares de botines de canguro extranjero, iguales a la muestra que depositó en la Intendencia General del Ejército, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo;

2º Los botines que se contratan por el presente los entregará Garcés en el almacén del Parque, de los números 39, 40 y 42, por partes iguales, a satisfacción de la Intendencia General;

3.º Garcés se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, y para garantizar esta obligación da como su fiador mancomunado y solidario al señor Roberto Vargas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente:

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de José María Garcés la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente

y previa presentación por Garcés de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—José María Garcés—Roberto Vargas I.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 7 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO NUMERO 434

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Belén Moncó de Castro, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º La señora de Castro se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo;

2º La señora de Castro se compromete a entregar los vestidos de que trata el presente divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros; y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo debe tener 2 centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia General del Ejército, en el almacén del Parque, y a satisfacción del Ministerio de Guerra:

3º La señora de Castro se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Roberto Rojas, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Belén Moncó de Castro, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Belén M. de Castro—Roberto Rojas.

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 10 de 1916.

Aprobado — El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 7 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio del Tesoro.

—

DILIGENCIA de visita practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondiente a la cuenta del mes de mayo del corriente año, de la Sección de Pensiones.

En Bogotá, a 23 de junio de 1916, se presentó en la Oficina de la Sección de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de mayo del presente año.

En consecuencia, se dio principio al examen de los libros de cuenta y razón, el de caja y el de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente de acuerdo y correctamente llevados. El resultado de la cuenta de caja fue el siguiente, en 31 de mayo próximo pasado:

Existencia en 30 de abril . .	$ 3,647 98	
Ingresos en el mes de mayo . .	24,595 13	
Egresos en el mes de mayo . .	.....	23,506 79
Saldo para junio	.....	4,736 32
Sumas iguales	$ 28,243 11	28,243 11

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta.

—

En seguida se procedió a verificar el arqueo de la caja, y se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos:		
Saldo en caja en 1.º de junio	$ 4,736 32	
Recibido en junio 10, de la Tesorería General de la República, para pagar los auxilios correspondientes al mes de abril próximo pasado	608 ..	
Pasan	$ 5,344 32	
Vienen	$ 5,344 32	
Egresos:		
Por valor de lo pagado en el presente mes, en auxilios de conventos e iglesias, correspondientes a los meses de abril y mayo últimos, según recibos	.....	1,208 ..
Existencia en dinero efectivo hoy en caja, representada así:		
En un certificado del Banco Central, en oro legal....	$ 4,096 05	
En caja, en oro legal	40 27	..... 4,136 32
Sumas iguales	$ 5,344 32	5,344 32

No habiendo reparo ni observación ninguna qué hacer, se dio por terminada la visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron, después de autorizar los documentos de costumbre.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Jefe de la Sección de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

ACTA DE INCINERACION

1916—Junio 28—Por $ 12.601,400.

En Bogotá, a 28 de junio de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de doce millones seiscientos un mil cuatrocientos pesos ($ 12.601,400) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:	
En 2,000 de $ 25 cada uno .	$ 50,000
En 8,000 de 50 cada uno...	400,000
Pasan	$ 450,000

Vienen . . . . $	450,000	
En 65,014 de $ 100 cada uno.	6.501,400	
En 2,000 de $ 1,000 cada uno	2.000,000	8.951,400
American Bank, 3.a:		
En 51,000 de $ 50 cada uno. $	2.550,000	
En 11,000 de $ 100 cada uno	1.100,000	3.650,000
Suma incinerada hoy . . . . $		12.601.400
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		379.138,325
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro . . . . . $		391.739,725

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Juan de Dios Gutiérrez y Amadeo Abello, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Frederik Jacobsen, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio en Bogotá, y Joaquín Suárez Murillo, Oficial de Caja de la Junta.

Terminada la incineración, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Amadeo Abello—Frederik Jacobsen—R. Martínez y Mosquera—Dimas G. Bocanegra—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Joaquín Suárez Murillo.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 27 de junio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		165,485 06
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía, para los mismos		10,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga (nota de 16 de marzo)		27,038 30
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva (marzo 23) . .		23,017 51
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Bucaramanga, Manizales y Medellín (abril 6)		45,153 51
De la misma, en iguales letras sobre Neiva, Medellín, Bucaramanga y Manizales (nota de 4 de mayo)		46,487 68
De la misma, en letras sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga (nota de 11 de mayo)		18,181 09
De la misma, en iguales letras (nota de 18 de mayo)		32,379 98
De la Aduana de Cartagena, en iguales letras que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga (nota de 18 de mayo)		10,502 63
De la misma, en iguales letras que remitió a las Administraciones de Medellín, Bucaramanga y Manizales (mayo 25)		6,559 47
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Medellín y Bucaramanga (nota de marzo 15)		4,202 58
De la misma, en iguales letras (marzo 23)		4,164 61
De la misma, en iguales letras (marzo 30)		8,519 55
De la misma, en iguales letras sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga (nota de 6 de abril)		1,621 36
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Medellín y Bucaramanga (nota de 13 de abril)		13,924 35
De la misma, en iguales letras (nota de abril 18)		7,353 22
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Medellín, Bucaramanga y Manizales (abril 26)		2,177 75
Pasan . . . . . $		426,768 65
Vienen . . . . . $		426,768 65
De la misma, en iguales letras (nota de mayo 3)		3,110 77
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Bucaramanga y Medellín (nota de 11 de mayo)		4,793 05
De la misma, consignó el señor Pablo E. Mariño, para entregar al señor Andrés Hernández		85 ..
De la Aduana de Buenaventura, en libranzas del Ferrocarril del Cauca, con intereses		78 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		571 54
De la misma, en libranzas del Ferrocarril del Cauca		1,844 08
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para el Banco de Caldas		10,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en vales del Tesoro		1 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		5,020 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en abril del corriente año		288 76
Ingresos varios.		
Consignó el Director del Material de Guerra, por varios elementos perdidos en el Regimiento Nariño		15 75
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		18 71
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	3,275 90	
En vales del Tesoro, con intereses	390 06	3,665 96
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	96 78	
En vales del Tesoro	10 ..	106 78
Suma . . . . . $		456,368 05

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . . $		288 76
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagada la orden número 89, a favor del señor Julio Garzón Nieto, valor de gastos hechos en la excursión ordenada para el levantamiento del mapa del Departamento de Nariño		3,500 ..
Ministerio de Hacienda.		
Pagado por sueldos . . . . . $		69 75
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 813, a favor del señor Aquilino Romero, valor de doscientos bultos de tamo para colchones del Ejército . $	56 ..	
Número 816, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, valor de trece cargas de maíz para las Brigadas	93 60	149 60
Ministerio del Tesoro.		
Pagado por sueldos . . . . . $		518 50
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en libranzas por derechos de importación, procedentes de la		
Pasan . . . . . $		4,526 61

Vienen . . . . . $		4,526 61
Aduana de Barranquilla, las siguientes partidas:		
Recibo de 7 de junio	73 97	
Recibo de 20 de mayo . . .	2,198 61	
Recibo de 8 de junio	10 20	
Recibo de 31 de marzo . . .	1,096 16	
Recibo de 24 de abril	497 36	
Recibo de 19 de abril	355 46	
A la misma, en iguales libranzas, de la Aduana de Cartagena, así:		
Recibo de 11 de abril	728 29	
Recibo de 7 de abril	2,658 81	
Recibo de 25 de abril	1,422 40	
Recibo de 11 de mayo	764 21	
Recibo de 12 de mayo . . .	127 92	
Recibo de 19 de abril	631 33	
Recibo de 31 de marzo . . .	572 68	
Recibo de 25 de mayo . . .	1,450 66	
Recibo de 5 de junio	2,645 66	
Recibo de 18 de mayo	83 10	
Recibo de 8 de junio	749 82	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales libranzas, así:		
Recibo de 26 de abril . . .	7,791 26	
Recibo de igual fecha	1,505 80	
Recibo de 3 de mayo	12,501 95	
Recibo de 4 de mayo	6,589 01	
Recibo de 3 de mayo	899 45	
Recibo de 13 de mayo	1,320 53	
Recibo de 31 de mayo	3,629 90	
De igual fecha	7,856 97	
De la misma fecha	2,689 38	
De la misma fecha	3,342 39	
De 7 de junio	4,826 73	
A la misma, en iguales libranzas, procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:		
Recibo de 31 de mayo	19.815 58	
Recibo de la misma fecha . .	33,251 41	
Recibo de la misma fecha . .	14,496 40	
Recibo de la misma fecha . .	16,602 41	
Recibo de 3 de mayo	38,195 78	
Recibo de 26 de abril	14,160 83	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:		
Recibo de 15 de junio . . .	12,490 43	
Recibo de 2 de junio	10,934 06	
De la misma fecha	3,674 49	
De 17 de abril	9,339 73	
De 29 de abril	6,460 37	
De 17 de abril	8,210 79	
A la misma, en iguales letras de Cartagena:		
Recibo de 29 de abril	90 58	
Recibo de 18 de mayo	729 30	
Recibo de 2 de junio	338 29	
Recibo de 15 de junio . . .	982 92	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en		
Pasan . . . . . $	258,793 38	4,526 61
Vienen . . . . $	258,793 38	4,526 61
iguales libranzas procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:		
Recibo de 30 de mayo . . .	103 60	
Recibo de 27 de abril	290 43	259,187 41
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		1 03
Suma . . . . . $		263,715 05

RESUMEN

Débito . . . . . $	456,368 05
Crédito	263,715 05
Existencia . . . . . $	192,653 ..

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	37 21
En oro inglés	259 75
En oro colombiano	50 ..
En vales del Tesoro	1,277 13
En libranzas del Ferrocarril del Cauca . .	1,922 08
En documentos	185,759 62
En billetes	3,347 21
Suma igual . . . . . $	192,653 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		145,322 ..
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 228, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas, en mayo último (en dinero, $ 0-33) . $	8,333 ..	
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 814, a favor del señor Maximiliano Suárez, apoderado, valor del auxilio al Hospital del Chaparral, en mayo último	15 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 203, a favor del señor Eliseo Zarama, Agente Fiscal del Departamento de Nariño, valor del 15 por 100 del producto de la Aduana de Tumaco, en marzo último (en dinero, $ 0-70)	1,954 ..	10,302 ..
Saldo en caja . . . . . $		135,020 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.985,980 ..
Se han amortizado		1.447,664 ..
Quedan en circulación . . . . . $		538,316 .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se adopta la ruta que debe seguir el ferrocarril del Cauca entre el kilómetro 64 de la línea de Cali a Popayán y esta última ciudad.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1.º Que la Compañía del Ferrocarril del Pacífico presentó al Gobierno, con fecha 9 de marzo de 1915, los documentos relativos a los estudios preliminares de tres rutas para la continuación del ferrocarril entre el kilómetro 64 del trazado a Popayán y esta última ciudad, con el fin de que aquél eligiera la que había de adoptarse en definitiva para la construcción de la vía:

2.º Que este Ministerio sometió los citados documentos al estudio de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, con el fin de tener en cuenta el concepto de esa Corporación al resolver el asunto;

3.º Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros opinó que, aun cuando por los estudios que se le presentaron consideraba que técnicamente el trazado más aceptable es el de la línea occidental (Cauca-Palacé), "sería oportuno el nombramiento de una Comisión que estudiara, además de las ventajas técnicas, las condiciones económicas de los distintos trazados y de las localidades que atraviesan para poder apreciar más acertadamente sobre la mejor ruta," y que esa Comisión podría igualmente resolver sobre la conveniencia que hubiera en hacer algún nuevo estudio comparativo por otra vía;

4.º Que, de acuerdo con el anterior dictamen, el Gobierno comisionó a los ingenieros doctores Jorge Páez G. y Jacinto Caicedo R., para que hicieran sobre el terreno los estudios necesarios para la determinación de la mejor ruta, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, económicas y demás de los diferentes trazados, y que dichos ingenieros, después de detenido estudio del asunto, manifestaron en su informe rendido a este Ministerio con fecha 15 de los corrientes, que en su concepto la línea que debe adoptarse para unir a Cali con Popayán, del kilómetro 64 en adelante, es la del río Cauca, con las modificaciones favorables que en una localización definitiva puedan hacérsele, la cual tiene una longitud 20 kilómetros menor que la proyectada por Novirao (oriental 1ª), 17 kilómetros menor que la de La Capilla (oriental 2ª), y 8½ kilómetros más corta que la de los ríos Cauca y Palacé (occidental), y está además en mejores condiciones técnicas que ellas: RESUELVE:

Adoptar como ruta para la construcción del ferrocarril del Cauca, entre el kilómetro 64 de la vía del Sur y la ciudad de Popayán, la que sigue casi en su totalidad por la hoya del río Cauca, ascendiendo por la margen izquierda de éste.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de junio de 1916.

JORGE VELEZ

Corte de Cuentas.

RESOLUCION número 21 de 1916 (mayo 25), por la cual se dispone hacer efectiva una multa.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus atribuciones legales, y en vista del informe rendido por el señor Magistrado de la Sección 9ª de esta Corte, del cual aparece que hasta la fecha no han sido rendidas por el señor Arturo Vengoechea las cuentas de su cargo como Habilitado del Medio Batallón 8º de Infantería, correspondiente a los meses de enero a octubre de 1907, no obstante habérsele notificado en la Alcaldía de Aracataca el 23 de septiembre de 1914, la Resolución número 4, proferida por esta Presidencia el día 8 de julio del mismo año, resuelve:

Hágase efectiva la multa de cien pesos ($ 100), impuesta al expresado señor Vengoechea en la resolución arriba citada.

Comuníquese para su debido cumplimiento al señor Gobernador del Departamento del Magdalena, llamándole la atención a lo dispuesto en el artículo 470 del Código Penal.

Dada en Bogotá a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

RESOLUCION número 23 de 1916 (junio 19), por la cual se dispone hacer efectiva una multa.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

1º Que hasta la fecha no han sido rendidas por el señor Emiliano Rey B. las cuentas de su cargo como Tesorero del camino de Bolívar a Quibdó, correspondientes a los meses de julio a octubre de 1913;

2º Que por medio de la Resolución proferida por esta Presidencia con fecha 8 de octubre último, marcada con el número 14, se le conminó con la multa de cincuenta pesos ($ 50), la cual se le haría efectiva si, quince días después de notificado de ella, no rendía tales cuentas; y

3º Que la referida Resolución le fue notificada por la Alcaldía Municipal de Quibdó el día 4 de enero del año en curso, resuelve:

Hágase efectiva al nombrado señor Emiliano Rey B. la multa de que se ha hecho mención.

Comuníquese para su cumplimiento al señor Juez de Ejecuciones Fiscales.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

El Presidente, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS DE LA SECCION 7.ª

CAÑONERO "COLOMBIA"

(Cuenta del mes de agosto de 1915).

Número 13—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Glosada por auto número 559 la cuenta que se deja relacionada, se dispuso notificar al responsable. Este contestó las observaciones de manera satisfactoria, y por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del cañonero **Colombia**, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin cargo para su responsable, señor Próspero Esparragosa.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	1,940 60
Egresos		1,940 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 14—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto número 606 de esta Sección, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del cañonero **Colombia**, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Próspero Esparragosa.

Se hace constar que la suma de $ 6-22 que consignó de más el Contador saliente al señor Esparragosa, y que éste cargó al haber de la caja en la cuenta del mes de septiembre, sin comprobante alguno, deben ser entregados al señor Currea.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	1,934 35
Egresos		1,934 35

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL ATLANTICO

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 15—Bogotá, febrero 7 de 1916.

Por medio del auto número 613, de fecha 22 de noviembre del año pasado, fue observada por esta Sección la cuenta que se deja relacionada.

El responsable ha dado respuesta, y como lo referente al punto primero no satisface por no estar en conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia, en particular con lo resuelto por el Ministerio de Gobierno con fecha 6 de junio de 1906, en relación con una consulta hecha por el Síndico del Lazareto de Medellín, precisamente en un asunto análogo al que motivó la glosa mencionada, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, correspondiente al mes de septiembre de 1915, con un alcance de quince pesos veinticinco centavos ($ 15-25) en contra de su responsable, señor Manuel Alvarez G., por haber dejado de cobrar esta suma en la mortuoria del señor José Martínez S.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	301 03
Egresos		301 03

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2

Número 17—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Por auto número 524 se declaró alcance a cargo del Contador del Cuerpo de Zapadores número 2, la suma de

setenta pesos ($ 70), pagada indebidamente al Proveedor de aquel Cuerpo.

Notificado el responsable el día 17 de diciembre de 1915, interpuso el recurso de alzada que le concede la ley.

Como tal recurso fue intentado en oportunidad, se resuelve:

Concédese al señor Honorato Manrique, Contador del Cuerpo de Zapadores número 2, el recurso de apelación en contra del auto de esta Sección, número 524, de 13 de octubre de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.

Número 18—Bogotá, febrero 8 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de diciembre de 1914, se le observa:

1.° La cuenta fue rendida con demora; debe el responsable justificar ésta en la forma legal, para evitarse la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal;

2.° En el presupuesto del personal hizo la deducción de la suma de siete pesos setenta y cuatro centavos ($ 7-74), del sueldo del señor Mateo Salcedo, pero en la cuenta lo dio como pagado, porque los recibos o comprobantes de egresos por personal valen la suma de $ 6,208-90, y la caja la acreditó, por este mismo motivo, por la de $ 6,216-64.

Los demás defectos de la cuenta son de forma, y respecto de ellos no se hace observación, por haber sido corregidos en la cuenta general.

El Contador, señor Lucas La Rotta, dispone del plazo de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Especial del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 19—Bogotá, febrero 9 de 1916.

Del atento examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta que se deja mencionada arriba, no aparece observación alguna que hacerle, y por tanto, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario), correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	8 22
Ingresos		1,653 52
	$	1,661 74
Egresos		508 22
Saldo en depósito	$	1,153 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Estado Mayor General del Ejército.

Número 20—Bogotá, febrero 9 de 1916.

En oportunidad vino a esta oficina la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de octubre de 1915, de la cual es responsable el señor Francisco López M.

Examinada que ha sido, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para el nombrado señor López.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	3,513 25
Egresos		3,513 25

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ESCUELA Normal de Institutoras de Bogotá.

(Año de 1915).

Número 21—Bogotá, febrero 9 de 1916.

Dentro del término que la ley señala vino a esta Sección la cuenta general de la Habilitación de la Escuela Normal Central de Institutoras de Cundinamarca.

Examinada atentamente, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto, se resuelve:

Fenécese de manera definitiva la cuenta arriba mencionada, sin cargo para su responsable, señorita María Elena Cuéllar E.

Movimiento de caja:

Saldo del año anterior			$	18 96
Ingresos:				
Por derechos de matrículas	$	94 80		
Por derechos de habilitación		1 50		
Por derechos de grado		18 ..		114 30
Suma			$	133 26
Egresos				95 97
Saldo para 1916			$	37 29

Consúltese con la Sala, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 22—Bogotá, febrero 10 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Ricaurte**, correspondiente al mes de julio de 1915:

1.ª A los soldados Enrique Vega y Félix Ramos, se les pagaron $ 0-02 y $ 0-01 de más, respectivamente;

2.ª A los recibos del Comandante del Regimiento y del Médico les hicieron falta $ 0-26 y $ 0-29 en estampillas. De conformidad con el Decreto número 894, sobre timbre nacional, se impondrá la multa de que él trata; siendo de advertir que ésta es independiente del impuesto, el cual debe pagarse en la Administración de Hacienda Nacional, y enviar el recibo del caso, pues en la Corte no se reciben especies.

Como el responsable ha justificado la demora en la rendición de la cuenta, no se hace observación por este motivo.

Se deja constancia de que el Contador afectó la cuenta de remesas en vez de la de reintegros, por las cantidades que reintegró a la Administración Nacional de Hacienda.

Se señala al responsable, señor Rafael Hernández, el plazo de quince días para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 1.

(Cuenta del mes de julio de 1915).

Número 23—Bogotá, febrero 10 de 1916.

Recibida en esta Sección la respuesta que el responsable de la cuenta mencionada arriba da al auto número 509, no se ha hallado satisfactoria, en cuanto se refiere a los puntos 2.° y 3.°, pues el artículo 87 (no 76, como cita el Habilitado), en concordancia con el artículo 164 del Decreto número 1036, orgánico de la Hacienda Nacional, y que a la letra dice: "La liquidación de los sueldos, tanto de actividad como de no actividad, y de las pensiones, se hará por meses, siendo el sueldo o pensión de un mes íntegro, la duodécima parte del sueldo o pensión anual, sin atención al número de días que tenga el mes. Cuando el servicio, cuyo sueldo va a pagarse, haya sido solamente por algunos días del mes, la parte correspondiente a esos días se hallará por un promedio cuyo primer término será el número de días: 28, 29, 30 o 31, que traiga el mes, etc.," declaran terminantemente que en cualquiera de los meses del año se devenga la duodécima parte del sueldo, pero que al liquidar días de un mes, es preciso tener en cuenta los días que él tenga.

En atención a lo expuesto anteriormente, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1, correspondiente al

mes de julio de 1915, con el alcance de veintitrés pesos treinta y cuatro centavos ($ 23-34), pagados de más, según el pormenor del auto número 609, a cargo del Contador, y con el de un peso cuarenta y tres centavos ($ 1-43), a favor de los siguientes individuos del Cuerpo: Subteniente Silva, $ 1; Corneta Chavarro, $ 0-23; y Soldado Nepomuceno Trujillo, $ 0-20.

Cópiese, notifíquese al responsable, señor Ignacio Osorio G., y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 24—Bogotá, febrero 11 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable al auto de observaciones de esta Sección, marcado con el número 610, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1.º, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin cargo para su responsable, señor Ignacio Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 748-31; egresos, $ 748-31.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

POLICIA DE FRONTERAS DE ARAUCA

Número 25—Bogotá, febrero 11 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría de la Policía de la frontera de Arauca, correspondiente al mes de agosto de 1915, se le observa:

1.º La cuenta fue rendida con retardo. Comprueba el responsable, señor Rafael Garzón V., que la demora no le es imputable (artículo 340 del Código Fiscal);

2.º Tanto el presupuesto de personal como el legajo de comprobantes de pagos, por junio, dan la suma de $ 3,718-30; en la cuenta sólo aparece como pagada la de $ 3,612-03; explique el Contador la razón de esta diferencia.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 26—Bogotá, febrero 12 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la Policía de la frontera de Arauca, correspondiente al mes de septiembre de 1915. Responsable, señor Rafael Garzón V.:

1.ª Para no incurrir en la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, debe el responsable probar que la demora en la rendición de la cuenta no le es imputable; y

2.ª Diga el responsable qué destino dio al sueldo que correspondió al soldado Pedro Forero, fallecido.

Se señala al Contador el término de diez días y el de la distancia para dar respuesta al presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 27—Bogotá, febrero 12 de 1916.

Al proceder al examen de la cuenta de la Contaduría de la Policía de la frontera de Arauca, correspondiente al mes de octubre de 1915, se observa que fue rendida con retardo. Si el responsable de ella, señor Rafael Garzón V., no comprueba satisfactoriamente que la demora no le es imputable, se le declarará incurso en la multa de que habla el artículo 340 del Código Fiscal.

Plazo para contestar, diez días y el del doble de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 28—Bogotá, febrero 12 de 1916.

La copia del contrato celebrado por el Jefe de la Compañía de la Policía de la frontera de Arauca, y el señor Humberto Gómez, por unos fletes, carece de las firmas de los otorgantes y de la autorización o visto bueno del mismo Jefe; como éste debe quedar en el juicio como constancia del caso, o sea de su retiro, debe venir con estos requisitos.

Para aceptar la deducción de la suma de $ 450, por razón del retiro del contrato de que trata el punto anterior, de la Contaduría, debe enviarse el recibo del reintegro de esta suma a la Administración de Hacienda Nacional. Se devuelven los documentos relacionados con él.

Se señala al Contador, señor Rafael Garzón V., el plazo de diez días para llenar las anteriores formalidades.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.

(Cuenta de enero de 1915).

Número 29—Bogotá, febrero 14 de 1916.

La cuenta relacionada anteriormente fue devuelta al responsable por medio del auto número 246, de 1.º de junio de 1915.

Hasta el 25 de agosto siguiente no fue nuevamente recibida en esta Sección.

Al verificar su examen le resultan al responsable, señor Lucas La Rotta, los siguientes reparos, que debe satisfacer dentro del preciso término de diez días:

La existencia o saldo que arroja la caja en 1.º del mes es de ..... $ 1,701 40

Este es el efectivo, puesto que con él se cerró la cuenta del año anterior; pero en la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la guarnición de la plaza, en la oficina de la Contaduría, aparece como existencia en la misma fecha la suma de 1.698 57

debe corregirse allí este error, para que en lo sucesivo marchen de conformidad ambos documentos.

En la cuenta que se examina aparece pagada la suma de $ 520, por sobresueldos al señor Inspector General del Ejército. Diga el responsable en qué disposición administrativa se fundó para efectuar este pago.

Falta en la cuenta la relación pormenorizada de los gastos hechos por material, y que en ella figuran. Esta relación se exigió ya al responsable, por ser indispensable para el estudio de sus cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2

Número 30—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, marcado con el número 358, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de mayo de 1915, sin cargo para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 1,779-52; egresos, $ 1,779-52.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de junio de 1915).

Número 31—Bogotá, febrero 14 de 1916.

La cuenta relacionada arriba fue observada por esta Sección, según consta en el auto número 401.

Contestadas de manera satisfactoria por el responsable las observaciones, se declara fenecida provisionalmente la referida cuenta, sin cargo para su responsable, señor Honorato Manrique, a quien debe notificarse el presente auto.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 1.802 42
Egresos	1,723 57
Saldo	$ 78 85

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de agosto de 1915).

Número 32—Bogotá, febrero 15 de 1916.

Remitidos por el responsable de la cuenta mencionada arriba los documentos cuya falta había motivado las observaciones del auto número 582, y no habiendo, por lo demás, nueva observación que hacer, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin alcance ni multa para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	66 50
Ingresos		602 82
Suma	$	669 32
Egresos		669 32

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL NORTE DE SANTANDER

(Cuenta del mes de octubre de 1915).

Número 33—Bogotá, febrero 15 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto número 646, de 29 de noviembre de 1915, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander, correspondiente al mes de octubre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 161-26; egresos, $ 161-26.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAÑONERO "COLOMBIA"

(Cuenta del mes de octubre de 1915).

Número 34—Bogotá, febrero 15 de 1916.

No habiendo observación que hacer a la cuenta que se deja mencionada, por hallarse arreglada y debidamente comprobada, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del cañonero **Colombia**, correspondiente al mes de octubre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Próspero Esparragosa.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 1,970-75; egresos, $ 1,970-75.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE CARTAGENA

(Responsable, señor Marceliano Vélez).

Número 35—Bogotá, febrero 16 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena, referente al mes de noviembre de 1915, no se ha encontrado observación que hacerle, por estar debidamente comprobado el movimiento de especies, y por tanto, se fenece de manera provisional, reservando su fenecimiento definitivo para cuando sea estudiada la general de que forma parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento Ricaurte.

Número 36—Bogotá, febrero 16 de 1916.

El señor Antonio A. Villamizar, ex-Habilitado del Batallón 2.° del Regimiento Ricaurte, al serle notificado el auto de esta Sección, marcado con el número 679, apeló de él.

Habiendo hecho uso del derecho que la ley le concede, en oportunidad, se resuelve:

Concédese al señor Villamizar el recurso de apelación que ha interpuesto, contra el auto número 679, de fecha 22 de diciembre de 1915, en cuanto por tal auto se le impuso la multa de un peso ($ 1).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.

Número 37—Bogotá, febrero 17 de 1916.

Al serle notificado al señor Lucas La Rotta el auto de esta Sección, número 4, dictado sobre la cuenta de su cargo, referente al mes de junio de 1914, y por medio de memorial fechado el día 8 de los corrientes, interpuso el recurso de alzada que la ley le concede.

Estando intentado el derecho dentro de los términos legales, se resuelve:

Concédese al señor Lucas La Rotta, Contador Mayor del Ministerio de Guerra, el recurso de apelación que ha interpuesto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

GENDARMERIA NACIONAL

Número 38—Bogotá, febrero 17 de 1916.

A reserva del fallo definitivo, con la general de que forma parte, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 1914, sin cargo para su responsable, señor Graciliano Henao.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	18,806 04
Ingresos		23,766 31
	$	42,572 35
Egresos		28,388 56
Saldo para 1915	$	14,183 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DE CONTRATACION

(Cuenta del mes de enero de 1915. Responsables, señores Joaquín Gómez y Daniel Suárez).

Número 39—Bogotá, febrero 18 de 1916.

La cuenta que se deja relacionada fue pedida al señor Gómez, que era el verdadero responsable de ella, por haberse separado del empleo en el mes de febrero siguiente, pero al separarse entregó los documentos correspondientes a su sucesor, señor Suárez, quien la rindió a este Despacho.

Examinada, resulta que el señor Suárez, al abrir los libros de la vigencia de 1915, se cargó de la existencia en 31 de diciembre de 1914 entregada por el señor Gómez, según consta del acta respectiva, que queda agregada al juicio, $ 6,499-87.

Igualmente se cargó del valor de dos giros hechos por su antecesor, por la suma de $ 5,663-15.

Esto es lo que aparece de la cuenta; en la diligencia de visita aparece que ingresaron estas mismas partidas, y aun cuando también figuran allí algunos egresos, éstos debieron ser gastos por anticipaciones, que serán legalizados en la cuenta del mes siguiente, pues en ésta no están los gastos. Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la caja del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de enero de 1915, reservando su fenecimiento definitivo para cuando sea examinada la general del año de que forma parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LEPROSERIA DE CONTRATACION

Número 40—Bogotá, febrero 19 de 1916.

A la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de mayo de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Suárez, se le observa:

1.° Falta el comprobante del giro pagado a favor de la Compañía Franco Belga, por la suma de $ 336-70;

2.° Falta igualmente el de la remesa hecha por la Tesorería General, por $ 8,000;

3.° Se reproduce la observación referente al sueldo del Cajero Auxiliar, pues el señor Cajero afirma que tal empleado no se presentó en el Lazareto sino hasta fines de abril, y sin embargo, aparece devengando sueldo en todo el mes, $ 47-50.

Señálase al responsable el preciso término de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 41—Bogotá, febrero 19 de 1916.

A la cuenta del Lazareto de Contratación, presentada por el Cajero, señor Daniel Suárez, se le observa:

1.° Falta el comprobante del pago del giro a favor de la Administración de Giros Postales, por la suma de $ 1,105-80;

2.° Falta la cuenta que debió presentar Sergio Riberos para cobrar el valor de la conducción de correspondencia, y remesas a la Leprosería, por el mes de abril anterior;

3.° Se reproduce la observación relativa al descuento del 5 por 100 hecho al Juez señor Lizcano.

El responsable dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 42—Bogotá, febrero 19 de 1916.

Al examinar la cuenta presentada por el Cajero del Lazareto de Contratación, y que corresponde al mes de julio de 1915, resulta:

1.° Que dicha cuenta fue rendida con mucha demora. Debe el responsable justificar ésta en la forma legal (artículo 340 del Código Fiscal);

2.° Entre los comprobantes de egresos figura la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, pagados al señor Luis Rojas por los gastos en una visita. Para aceptar esta erogación es indispensable que el Cajero compruebe la autorización legal del superior (Ministro de Gobierno) para efectuar esa clase de gastos. Los fondos del Leprosorio no pueden distraerse del objeto a que han sido destinados.

El responsable, señor Daniel Suárez, dispone del preciso término de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 43—Bogotá, febrero 21 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de agosto de 1915, resulta:

1.° La cuenta fue rendida con mucha demora. El responsable debe comprobar que ésta no le es imputable (artículo 340 del Código Fiscal);

2.° Se reproduce la observación del auto número 41, en relación con el descuento hecho al sueldo del Juez, señor Lizcano;

3.° Se advierte al Cajero que los enfermos de lepra están considerados como pobres de solemnidad para los efectos del impuesto de timbre nacional; en consecuencia, los individuos enfermos que desempeñen algún empleo en el Leprosorio están exentos del pago de estampillas, como los gastos de raciones y de jornales.

El responsable, señor Daniel Suárez, dispone del plazo de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION DE LA GENDARMERIA NACIONAL

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 44—Bogotá, febrero 21 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja mencionada arriba, no se ha hallado observación que hacerle, por estar debidamente arreglada y comprobada. En cuanto al saldo de la caja, no fue reintegrado como lo previene el Decreto ejecutivo número 814, pero respecto de esta omisión dio el responsable explicación satisfactoria.

Por lo expuesto, so declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Sebastián Moreno A.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$ 1,984 15
Ingresos	21,254 10
Suma	$ 23,238 25
Egresos	14,846 24
Saldo	$ 8,392 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 45—Bogotá, febrero 21 de 1916.

Por estar debidamente arreglada y comprobada, según aparece del atento examen en ella practicado, se fenece de manera provisional la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondiente al mes de octubre de 1915, sin cargo alguno para su responsable, señor Moreno Arango.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$ 8,392 01
Ingresos	16,069 27
Suma	$ 24,461 28
Egresos	14,738 72
Saldo	$ 9,722 56

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

GENDARMERIA NACIONAL

(Cuenta del mes de junio de 1914).

Número 46—Bogotá, febrero 21 de 1916.

Por auto número 425 esta Sección declaró que el señor Ministro de Guerra, en su calidad de liquidador, y el señor Habilitado de la Gendarmería Nacional, en su carácter de pagador, eran responsables de la suma de ciento veintiséis pesos cincuenta y dos centavos ($ 126-52) oro, por sobresueldos cubiertos a los individuos pertenecientes a la Sección 6.ª acantonada en esta ciudad, en los días del 17 al 31 de mayo y en todo el mes de junio de 1914, así: $ 46-69 de los días de mayo, y $ 79-83 del mes de junio. Esta providencia se notificó en la forma legal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Declárase ejecutoriado el auto número 425, de fecha 12 de septiembre de 1914, dictado sobre la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao (hoy sus herederos).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta general de 1913. Noviembre y diciembre).

Número 47—Bogotá, febrero 21 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, aparece:

El señor Henao se hizo cargo de la Habilitación de la Gendarmería Nacional en 1.° de noviembre de 1913; para el recibo de la oficina se hizo un acta, con intervención de un empleado nombrado al efecto por el Gobierno. Allí se hizo constar que el Habilitado entrante, señor Henao, recibía del saliente, señor Barrera, la suma de cuatro mil seiscientos veintinueve pesos cincuenta y seis centavos ($ 4,629-56) oro, como saldo de la caja al terminar sus funciones el expresado señor Barrera, pero es el caso

que de esta cantidad—puramente nominal—sólo recibió el entrante, señor Henao, la de trescientos noventa y siete pesos setenta y siete centavos ($ 397-77). Así consta en el oficio número 230, de 11 de febrero del año siguiente, y así lo avisó el nuevo empleado al Ministerio de Guerra.

A pesar de esto, los libros fueron abiertos con el mismo saldo de caja con que habían sido cerradas las operaciones del señor Barrera, porque sólo al hacer las verificaciones de los documentos representativos de este saldo se vino a evidenciar la existencia efectiva. Es, pues, indispensable dejar constancia de este hecho, para deslindar la responsabilidad de cada uno de los Habilitados, por lo que hace referencia a la existencia en dinero.

El señor Henao incorporó en las cuentas de su cargo las nóminas por los sueldos devengados por los Jefes y Gendarmes de la Sección 2.ª, acantonada en Lugonia o Tucacas, en el mes de septiembre de ese año (1913); estas nóminas habían sido ya incorporadas por el señor Barrera, pero este mismo señor, en nota de 23 de febrero de 1914, dice a la Presidencia de la Corte:

"De la manera más atenta me permito solicitar de esa honorable Corte sean retiradas de las cuentas de mi responsabilidad, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año pasado, rendidas como Habilitado general de la Gendarmería Nacional, los siguientes documentos, que fueron incorporados en ellas sin que se hubiera efectuado el pago por el suscrito:

"En la cuenta de septiembre. Capítulo 40, artículo 317. Nómina por sueldos de la Sección 2.ª (Tucacas), en agosto de 1913, $ 899-28. Capítulo 40, artículo 318. Nómina por sobresueldos de la Sección 2.ª (Tucacas), en agosto de 1913, $ 207-32. Capítulo 40, artículo 319. Vales por escritorio y alumbrado de la Sección 2.ª (Tucacas), en agosto y septiembre de 1913, $ 8. En la cuenta de octubre. Capítulo 40, artículo 317. Nómina por sueldos de la Sección 2.ª (Tucacas), en septiembre, $ 981-35. Capítulo 40, artículo 318. Nómina por sobresueldos de la Sección 2.ª (Tucacas), en septiembre de 1913, $ 2,191-67. Suma, $ 2,315-62.

"Agradeceré a usted se sirva disponer que los documentos expresados sean entregados al señor Graciliano Henao, actual Habilitado de la Gendarmería, porque no habiendo sido pagado su valor por mí, no es justo ni legal que figure en aquellas cuentas. La honorable Corte glosará las cuentas por la falta de estos documentos, glosas que serán contestadas en oportunidad.

"De usted atento servidor, **Clodomiro Barrera.**"

Como en la fecha en que fue recibida esta nota en la Sección no habían sido examinadas las cuentas del señor Barrera, no se pudo acceder a su solicitud, puesto que no era posible desglosar unos documentos que obraban en las citadas cuentas como comprobantes de los asientos de los libros. Examinadas posteriormente tanto las cuentas del señor Barrera como las del señor Henao, se vino en conocimiento de que la incorporación de las nóminas hecha por este último era la correcta, y por tanto, fue aceptada.

Como ya se dijo, el Habilitado entrante, señor Henao, abrió las cuentas de su manejo con los mismos saldos con que las había cerrado el saliente, señor Barrera, el día anterior; los cuales no pueden tomarse en consideración al examinar las cuentas de Henao, puesto que es indispensable desligar las responsabilidades de los dos individuos que ejercieron el destino de Habilitados de la Gendarmería en el año de 1913, con tanto mayor razón si se atiende a las irregularidades de que adolecen las cuentas anteriores.

Los saldos de la cuenta de la Habilitación al terminar la vigencia de 1913 fueron pasados a los libros de la de 1914.

Las dos cuentas parciales de que es responsable el señor Henao en ese año, fueron fenecidas provisionalmente por los autos números 163 y 168, de 5 y 7 de mayo de 1914, respectivamente.

En el auto número 168, dictado sobre la cuenta del mes de diciembre de 1913, se ordenaba describir una contrapartida para descargar del debe del capítulo 40, sueldos y sobresueldos y material de la Gendarmería, las sumas que se habían repetido. La cuenta general de aquel año se cerró sin que se hubiera dado cumplimiento por el Habilitado, señor Henao, a esta prescripción, la cual tampoco puede cumplirse hoy por carecer ya de objeto. Es indudable que en la cuenta de aquel año figuran como pagadas dos veces las nóminas de los empleados de la Sección 2.ª de la Gendarmería, una vez por el señor Barrera y otra por el señor Henao, pero como a cargo del primero hay que deducir la responsabilidad legal, puesto que está comprobado plenamente que él hizo figurar tales nóminas sin haber cubierto su valor, el exceso en el gasto imputable a este capítulo quedará así legalizado.

En las cuentas del Habilitado señor Henao figuran los comprobantes legales de los gastos hechos por el capítulo 40 del presupuesto (nóminas, cuentas de cobro, etc.), con las certificaciones de haber sido cubiertos los haberes de las diferentes Secciones de la Gendarmería, dadas por las autoridades de la localidad respectiva, o sea del acantonamiento de cada una de ellas.

El movimiento de la caja, según consta en el libro de cuenta y razón, durante los dos meses que forman la cuenta general a cargo del señor Henao, fue el siguiente:

Saldo anterior (el que arrojan las cuentas anteriores)		$ 4,629 56
Ingresos:		
Por remesas de la Tesorería General	$ 40,310 ..	
Por reintegros (hecho por el señor Adán Vergara, a buena cuenta de mayor suma que adeuda a la Habilitación)	588 ..	
Por depósitos	238 30	41,136 30
Suma		$ 45,765 86
Egresos		38,058 52
Saldo que pasa al año de 1914		$ 7,707 34

Se hace constar que aun cuando el responsable comunicó al Ministerio de Guerra y a la Corte que no había recibido toda la suma que arrojaba la caja del señor Barrera como saldo a su cargo, posteriormente debió percibir el resto, puesto que en el libro de cuenta y razón siempre hizo figurar la cantidad de $ 4,629-56.

Según consta en el auto de la cuenta del mes de noviembre de 1913, primera a cargo del señor Henao, él (Henao) abrió su libros con los propios saldos que arrojaban los del señor Barrera, cerrados el día anterior; pero tales saldos no pueden tomarse en consideración al estudiar y fallar las cuentas del señor Henao, porque de ellos sólo es responsable su antecesor, señor Barrera.

Hechas las aclaraciones anteriores, y teniendo en consideración que las cuentas de que se trata (llevadas por el señor Henao), se hallan en conformidad con las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, que los saldos efectivos fueron trasladados con fidelidad a la cuenta del año siguiente, a cargo del mismo, y que el saldo resultante a su cargo fue entregado por sus herederos al Habilitado que lo sucedió, señor Sebastián Moreno A., se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre y general del mismo tiempo, en el año de 1913, sin cargo para su responsable, señor Graciliano Henao.

Consúltese con la Sala de Decisión para cumplir con el mandato del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese al señor apoderado de los herederos del señor Henao, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION DE LA GENDARMERIA NACIONAL

(Cuenta general del año de 1914).

Número 48—Bogotá, febrero 22 de 1916.

Del atento examen que por esta Sección se ha verificado en la cuenta relacionada anteriormente, resulta:

1.° La cuenta fue rendida con alguna demora, a consecuencia del fallecimiento del responsable, señor Graciliano Henao. Por tal razón, no es el caso de imponer la multa de que trata el Código Fiscal;

2.° La cuenta fue llevada en conformidad con las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;

3.° Las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón se hallan en conformidad con las de las parciales del propio año;

4.° Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, según el pormenor que en seguida se indica; y

5.° En las cuentas correspondientes a los meses de mayo y junio se dedujeron alcances a cargo del Habilitado, por las sumas de $ 46-69 y $ 79-83, respectivamente.

Autos provisionales:

1914.

Enero, auto número 197, de mayo 27 de 1914;

Febrero, auto número 217, de junio 8 de 1914;
Marzo, auto número 275, de junio 26 de 1914;
Abril, auto número 357, de agosto 11 de 1914;
Mayo, auto número 358, de agosto 12 de 1914;
Junio, auto número 425, de septiembre 12 de 1914;
Julio, auto número 442, de septiembre 21 de 1914;
Agosto, auto número 499, de octubre 21 de 1914;
Septiembre, auto número 523, de noviembre 6 de 1914;
Octubre, auto número 566, de noviembre 27 de 1914;
Noviembre, auto número 627, de diciembre 23 de 1914;
Diciembre, auto número 38, de febrero 16 de 1916.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Declárense fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondientes al año de 1914, declarando alcance líquido a cargo del responsable, la suma de ciento veintiséis pesos cincuenta y dos centavos ($ 126-52) oro, de que tratan los autos números 358 y 425, dictados sobre las cuentas parciales de los meses de mayo y junio de 1914, por las razones que allí se expresaron.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	7,707 34
Ingresos:		
Por remesas . . . . . $	196,932 ..	
Por depósitos	385 82	
Por reintegros	521 63	197,839 45
Suma	$	205,546 79
Egresos:		
Por capítulo 41, artículo 323. Sueldos . . . . . $	154,670 03	
Por sobresueldos	21,021 84	
Por artículo 325. Material	4,289 ..	
Por capítulo 45, vigencias anteriores	6,308 24	
Por depósitos y remesas .	5,073 89	191,363 ..
Saldo en caja que fue entregado al Habilitado entrante por el apoderado de los herederos del señor Henao . . . . . $		14,183 79

Consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese al apoderado de los herederos del señor Graciliano Henao, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA

(Cuenta general de 1914).

Número 49—Bogotá, febrero 23 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada anteriormente, resulta:

1.° Fue llevada en conformidad con las disposiciones pertinentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;

2.° El saldo resultante al fin del año fue pasado a la cuenta del siguiente; y

3.° El responsable ha traído al juicio de la cuenta varios telegramas oficiales para comprobar que la demora en la rendición de la referida cuenta tuvo por causa la falta de unas firmas en los documentos comprobantes de los egresos.

Por lo expuesto, se resuelve:

Declárase fenecida en definitiva la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, referente al año de 1914, sin cargo para su responsable, señor Diego José Fallon.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior . . . . . $		198 22
Ingresos del año		2,692 24
$		2,890 46
Egresos del año		2,790 16
Saldo para la nueva cuenta . . . . . $		100 30

Consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 50—Bogotá, febrero 23 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento Ricaurte, correspondiente al mes de agosto de 1915:

1.ª Falta el recibo por el sueldo del Jefe del Regimiento, señor Palacios. Se reclamó a la Intendencia, pero si dicha oficina no lo remite, será alcance a cargo del Contador la suma de $ 190;

2.ª A un Soldado, dos Sargentos segundos, un Cabo primero, seis Cabos segundos, catorce Soldados, diez y seis Soldados, quince Soldados, veintiséis Soldados y dos Soldados que sirvieron catorce, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis días, respectivamente, se les pagó a cada uno un centavo ($ 0-01) de más; por todo, sesenta y cuatro centavos ($ 0-64). En repetidas ocasiones se ha dicho al señor Contador que al verificar las liquidaciones de los haberes de los individuos del Cuerpo, debe dejar a favor del Tesoro las fracciones que no alcancen a un centavo ($ 0-01). No se hace observación por el retardo en la presentación de la cuenta, porque el responsable ha justificado con un certificado la causa de tal demora.

El responsable, señor Rafael Hernández, dispone del plazo de diez días para dar respuesta al anterior pliego de cargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.

Número 51—Bogotá, febrero 24 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de abril de 1915, de la cual es responsable el señor Lucas La Rotta, se le observa:

1.° La cuenta fue rendida con mucho retardo. Debe el responsable justificar éste en la forma legal, para evitarse la sanción establecida por el artículo 340 del Código Fiscal;

2.° No vino el presupuesto o relación del material por los documentos que figuran en el legajo número 3.°, excepción de los pasaportes, cuya exactitud se verifica por las cartas de aviso respectivas.

En consecuencia, se suspende el fenecimiento de la cuenta mencionada, en espera de la respuesta del señor Contador, para cuyo efecto se le señala el preciso término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Estado Mayor General del Ejército.

Número 52—Bogotá, febrero 24 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de noviembre de 1915:

1.ª En el legajo de comprobante de egresos por equipo, etc., se encuentra un recibo por valor de $ 24-50, pero al rectificar el pormenor de él, sólo da la suma de $ 17-50; queda, pues, una diferencia de $ 7 a cargo del responsable;

2.ª La copia de la diligencia de visita no expresa a qué mes corresponde, ni el día en que se efectuó.

Aun cuando la cuenta vino a la Corte con retardo, no se hace observación a este respecto, porque el señor Contador comprobó que tal demora no le era imputable.

Se señala al responsable, señor Francisco López M., el plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 53—Bogotá, febrero 24 de 1916.

A la cuenta que se deja relacionada anteriormente se le observa:

1.° La libranza por equipo, etc., se cobró por $ 166; los recibos de egresos sólo valen $ 146-20; hay, pues, una diferencia a favor del Fisco, de $ 19-80;

2.° Se reproduce la observación del auto anterior, en relación con la copia de la diligencia de visita, por adolecer de los mismos defectos;

3.º En la cuenta parcial del mes de diciembre sólo deben describirse las operaciones del mes; las de saldación y clausura de libros deben hacerse en la cuenta general. Por tanto, se devuelve la copia del libro de cuenta y razón, para que venga únicamente con las operaciones de diciembre.

No se hace observación por el retardo en la rendición de la cuenta, porque el responsable ha comprobado que no le es imputable.

Se señala al Contador, señor Francisco López M., el término de diez días para dar respuesta al presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

GENDARMERIA NACIONAL

Número 54—Bogotá, febrero 26 de 1916.

El apoderado de los herederos del señor Graciliano Henao, Habilitado que fue de la Gendarmería Nacional, al serle notificado el auto número 48, dictado por esta Sección sobre la cuenta general del año de 1914, interpuso el recurso de alzada que la ley señala.

Estando dentro del término legal la apelación, se resuelve:

Concédese en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por el representante de los deudos del señor Henao, contra el auto de fenecimiento definitivo número 48, de 22 de los corrientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "GIRARDOT"

Número 55—Bogotá, febrero 26 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Girardot**, correspondiente al mes de noviembre de 1915:

1.ª Faltan las actas del Consejo Administrativo, pues aun cuando en el inventario están anotadas, no se incluyeron;

2.ª No hay constancia de haber reintegrado el sueldo del soldado José A. Acosta, que desertó de la sexta Compañía, y fue dado de baja el día 10 del mes;

3.ª ¿Por qué se cobró el sueldo de un Soldado que está en Bogotá?

4.ª Diga el Contador ¿por qué pagó sueldos al Jefe del Regimiento, a un Sargento primero, y a un Sargento segundo, estando con licencia?

5.ª Al recibo del Institutor le falta la estampilla ($ 0-15). No se reciben especies, y se impondrá la multa de que trata el Decreto número 894, sobre timbre nacional. Se advierte nuevamente al responsable que las estampillas deben ser **anuladas** y **perforadas**.

El Contador, señor Jesús María Montoya, dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 56—Bogotá, febrero 26 de 1916.

Observaciones para la cuenta del Regimiento **Girardot**, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1.ª No hay constancia de haberse reintegrado los haberes de los Soldados Laurencio Escobar y Sigifredo Montoya, que desertaron de la primera Compañía y fueron dados de baja el día 8;

2.ª Diga el responsable qué hizo con el sueldo del Sargento segundo Marcelino Duque, que falleció y fue dado de baja en la segunda Compañía el día 15;

3.ª En el vale de la segunda Compañía se computó a cuatro Cabos segundos la suma de $ 7-42, y sólo valen sus haberes $ 7-24. Esta equivocación se subsanó en el cómputo general, pero debe ponerse en conocimiento del señor Capitán de la Compañía, para que—en lo sucesivo—ponga mayor cuidado en la formación de la documentación que le corresponde;

4.ª Al Teniente Enrique Santamaría, al Subteniente Bernardo Buendía, al Músico Mayor Vicente Espinosa, al Sargente segundo Marcelino Duque y a los Soldados Laurencio Escobar, Sigifredo Montoya, Joaquín E. Zapata y Andrés Caldas se les pagó de más a cada uno $ 0-01; por todo, $ 0-08. Se repite al señor Contador que toda fracción que no alcance a $ 0-01, debe quedar a favor del Fisco;

5.ª Diga el responsable ¿por qué cubrió sueldos en todo el mes a un Teniente, a un Sargento primero y a un Sargento segundo, y al Comandante del Regimiento en veintidós días, estando con licencia? Si ésta era por enfermedad, ha debido hacerse constar así;

6.ª A los Tenientes Daniel Argáez y Enrique Santamaría y al Subteniente Barnardo Buendía, ¿por qué no se les pagaron sobresueldos?

7.ª Se reproduce la observación del auto dictado sobre la cuenta de noviembre respecto de un Soldado que está en Bogotá;

8.ª En la copia del libro de cuenta y razón y en el balance, la cuenta de personal trae una suma distinta de la que dio en el mes de noviembre; se devuelven anotados para que se rehagan;

9.ª El recibo del Teniente Santamaría, por $ 18-30, no tiene ningún valor, porque le hace falta la firma del interesado.

El responsable, señor Jesús María Montoya, dispone del término de diez días para contestar las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "BOLIVAR"

Número 57—Bogotá, febrero 28 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de octubre de 1915, se le observa:

1.º Faltó reintegrar el sueldo de un desertor en catorce días, que corresponde a Polidoro Rojas, pues aun cuando en la lista de desertores aparece el nombre, fue equivocado con Roberto Flórez;

2.º Se devuelve la copia del libro de cuenta y razón para que debite la cuenta de vigencias expiradas, y el balance para que se incluya la de reintegros.

El responsable, señor Julio Ospina O., dispone del término de cinco días para dar respuesta a los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 58—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de noviembre de 1915:

1.ª El Comandante del segundo Batallón, en doce días de servicio, devengó la suma de $ 49-40; se le pagaron $ 53-20; hay, pues, una diferencia de $ 3-80 a cargo del responsable de la cuenta;

2.ª El nombre del Corneta desertor es Policarpo Salcedo, y no Polidoro Rojas, como está anotado en la respectiva relación; y este último es el de un Soldado que desertó en el mes de octubre anterior;

3.ª Se devuelven la copia del libro de cuenta y razón y el balance para que se hagan en ellos las mismas correcciones anotadas en el auto anterior.

Se señala al responsable, señor Julio Ospina O., el plazo de cinco días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Mayor de la primera División.

Número 59—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Como hasta la fecha no ha sido recibida en esta Sección la cuenta de la Contaduría Mayor de la primera División del Ejército, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se requiere a su responsable, señor Manuel María Suárez, para que la presente a la mayor brevedad.

Se le recuerda la obligación de justificar en la forma legal la causa de la demora para evitarse la multa que señala el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 60—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Como hasta la fecha no ha venido a la Corte la cuenta de la Contaduría Mayor de la primera División del Ejér-

cito, correspondiente al mes de diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor Manuel María Suárez, se le requiere para que la remita dentro del menor tiempo posible, y para que justifique la causa de la demora en la forma que señala la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "BOLIVAR"

Número 61—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Como hasta hoy no ha sido recibida en la Corte la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar** número 1, correspondiente al mes de diciembre de 1915, a cargo del señor Julio Ospina O., se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad, y se le recuerda la obligación de justificar la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 62—Bogotá, febrero 29 de 1916.

No habiéndose recibido en la Corte hasta la fecha la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Santander**, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se requiere al Contador, señor José Antonio Colmenares, para que la rinda a la mayor brevedad.

Debe justificar al propio tiempo la causa de la demora, para evitarse la sanción legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 63—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de la Contaduría del Regimiento **Santander**, correspondiente al mes de diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor José Antonio Colmenares, no ha sido recibida hasta la fecha en esta Sección.

Por tanto, se requiere al responsable para que la rinda y para que compruebe que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 64—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Como hasta hoy no ha venido a esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Ricaurte**, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se requiere al responsable de ella, señor Rafael Hernández, para que la rinda a la mayor brevedad, y se le recuerda la obligación de justificar la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Responsable, señor Rafael Hernández).

Número 65—Bogotá, febrero 29 de 1916.

El señor Contador del Regimiento **Ricaurte** no ha rendido a la Corte la cuenta de su manejo, correspondiente al mes de diciembre de 1915; por tanto, se le requiere para que lo verifique dentro del menor tiempo posible. Queda asímismo en la obligación de justificar la causa de la demora, para evitarse la multa legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.

Número 66—Bogotá, marzo 1.º de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de mayo de 1915:

1.ª El soldado Luis M. Moreno figura con sueldo de $ 12-35 por el mes de abril, y sólo se le pagaron $ 3-70. El resto será a cargo del Contador si no explica satisfactoriamente el caso;

2.ª No aparecen los recibos de un Agente de primera y tres de segunda, en la Sección de Ipiales, en enero y febrero: $ 29-67 y $ 118-75, respectivamente;

3.ª Al Sargento Mayor Antonio María Ruiz, del Cuerpo de Inválidos, sólo se le pagó la suma de $ 31-50, por sueldo en el mes de septiembre, y en la nómina aparece con $ 45;

4.ª Falta la ordenación del pago hecha por el Ministerio de Guerra, de los gastos hechos en la Escuela de Suboficiales y para la Superior de Guerra: $ 196;

5.ª Según los recibos que figuran en el legajo respectivo, el Contador hizo pagos por sueldos de empleados y Jefes y Oficiales, por la suma de veintitrés mil quinientos sesenta y nueve pesos setenta y nueve centavos ($ 23,569-79), y en la cuenta aparece la suma de veintitrés mil ochocientos seis pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 23,806-64). Explique el responsable esta diferencia.

Se señala al Contador, señor Lucas La Rotta, el preciso término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 67—Bogotá, marzo 1.º de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de junio de 1915:

1.ª El General inválido señor José Sucre Indaburu, figura con $ 66-50, pero el recibo dice que sólo es corriente por $ 27-91 el sueldo del referido General, en marzo de 1915. Explique el responsable esta diferencia;

2.ª En la nómina de inválidos del mes de marzo no se sacó a la columna respectiva el valor del sueldo del Teniente José Soto: $ 26-60, pero el total de ella sí está bien, y está incluído;

3.ª El Contador acredita su caja con la suma de ..... $ 11,044 42
por pago de sueldos de Jefes y Oficiales en el mes, pero de conformidad con los recibos, sólo resulta pagada la suma de 11,035 78

Diferencia ..... $ 8 64

que debe explicar el responsable;

4.ª El responsable descarga su caja, por razón de sueldos pagados a inválidos en el mes de abril, de la cantidad de ..... $ 6,933 62
y de los respectivos recibos resulta que lo pagado por ese motivo fue la de 6,925 04

Diferencia ..... $ 8 58

que explicará el responsable;

5.ª La copia del libro de cuenta y razón está equivocada en algunas cantidades; se devuelve para que sea corregida.

Plazo para contestar, diez días. Responsable, señor Lucas La Rotta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 68—Bogotá, marzo 1.º de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Santander**, correspondiente al mes de agosto de 1915:

Se cobró gratificación de casino para veintitrés Jefes y Oficiales en todo el mes, pero como tres sólo sirvieron parte de él, la gratificación debe computarse en relación con los días de servicio; por tanto, se pagó de más la suma de un peso noventa y cinco centavos ($ 1-95).

Aun cuando la cuenta llegó a la Corte con bastante demora, hay constancia de que el Contador la remitió oportunamente.

El responsáble, señor José Antonio Colmenares, dispone del plazo de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONTADURIA de la Policía de fronteras de Cúcuta.

Número 69—Bogotá, marzo 2 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de septiembre de 1915:

1.ª La cuenta fue rendida con bastante demora. Debe el responsable justificar la causa de ésta;

2.ª No vino la diligencia de visita;

3.ª A diez y seis Sargentos segundos, quince Cabos segundos, nueve Cornetas, cuatro Tambores y ciento ochenta y dos Soldados, se les pagó de más a cada uno un centavo ($ 0-01), que hacen la suma de $ 3-26. Para mayor claridad se hace presente al señor Contador que un Sargento segundo devenga en el mes $ 29-68, un Cabo segundo, $ 17-81, y un Soldado, $ 15-43;

4.ª En la relación de desertores figuran los soldados Agustín Parra y Francisco Sandoval, como que sirvieron treinta y un días y diez y siete días, respectivamente, del mes de agosto pasado; pero examinada la cuenta de dicho mes, los expresados soldados figuran en las listas sin anotar la deserción;

5.ª En la copia del libro no se incluyeron las cuentas de capítulo 39 y capítulo 40; para saber si salen de conformidad con el balance;

6.ª Se reproduce la observación 4.ª del auto número 575, dictado sobre la cuenta de agosto. Para evitar confusiones se advierte que los individuos que prestan servicio en esta ciudad sólo deben figurar nominalmente en los documentos, pero no sacarles sueldos que es preciso reintegrar.

El responsable, señor Sergio M. Bernal, dispone del plazo de diez días para contestar las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAÑONERO "COLOMBIA"

Número 70—Bogotá, marzo 2 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría del Cañonero **Colombia**, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Próspero Esparragosa, se le observa:

1.º El cuadro de altas y bajas se devuelve para que sea firmado por el Artillero;

2.º En los comprobantes de egresos por material se nota que las cuentas de algunas casas comerciales no vienen en el papel con el membrete de ellas.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONTADURIA del Cuerpo de Zapadores número 2.

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 71—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Por auto número 644, de fecha 3 de diciembre de 1915, fue observada por esta Sección la cuenta que se deja mencionada. Satisfechas éstas por el responsable, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 621-53; egresos, $ 621-53.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 72—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto número 645 de esta Sección, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de octubre de 1915, sin alcance ni multa para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 585-66; egresos, $ 585-66.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA

Número 73—Bogotá, marzo 4 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta de la Contaduría del Conservatorio Nacional de Música, referente al mes de octubre de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Merizalde M., no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto, se declara fenecida de manera provisional, sin cargo para el señor Merizalde M.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$ 559 51
Ingresos	171 58
	$ 731 09
Egresos	120 99
Saldo	$ 610 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 74—Bogotá, marzo 4 de 1916.

Del atento examen practicado en la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, relativa al mes de noviembre de 1915, no aparece observación que hacer al responsable de ella, señor Daniel Merizalde M., y por tanto, se declara fenecida provisionalmente a reserva del fenecimiento definitivo con la general del año de que forma parte.

Movimiento de caja:

Saldo del mes anterior	$ 610 10
Ingresos	105 ..
	$ 715 10
Egresos	141 28
Saldo para diciembre	$ 573 82

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 75—Bogotá, marzo 4 de 1916.

Arreglada y debidamente comprobada se ha hallado, al verificar su examen, la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, correspondiente al mes de diciembre de 1915; por tanto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para su responsable, señor Daniel Merizalde M.

Movimiento de caja:

Saldo del mes anterior	$ 573 82
Ingresos	197 22
	$ 771 04
Egresos	152 73
Saldo para 1916	$ 618 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL ATLANTICO

Número 76—Bogotá, marzo 6 de 1916.

Por no tener observación que hacer a la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, correspondiente al mes de octubre de 1915, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para su responsable, señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 350-45; egresos, $ 350-45.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 77—Bogotá, marzo 6 de 1916.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se le observa:

1.° A la nómina del Síndico le hacen falta estampillas por valor de $ 1-46, porque debiendo llevar $ 1-62, sólo se le pusieron $ 0-16. Se advierte que no se admiten las especies, y que se impondrá la multa de que trata el Decreto número 894, sobre timbre nacional, publicado en el número 15504 del **Diario Oficial.**

El responsable, señor Manuel Alvarez G., dispone del plazo de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DE SANTANDER

Número 78—Bogotá, marzo 6 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección número 617, de 24 de noviembre de 1915, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 148-85; egresos, $ 148-85.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 79—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Por auto número 458 esta Sección declaró alcance líquido a cargo del señor ex-Contador del Ministerio de Guerra, la suma de trescientos cuarenta y dos pesos diez y nueve centavos ($ 342-19) oro, y dispuso se notificara tal providencia. Surtida la diligencia, según aparece del acta respectiva, suscrita por el responsable, señor Aristides Novoa, y por el señor Secretario de la Alcaldía de Capitanejo, el día ocho de noviembre de mil novecientos quince, dicho señor se conformó con lo resuelto en el proveído de que se ha hecho mención.

Como consecuencia de lo anterior, se resuelve:

Declárase ejecutoriado el auto de esta Sección, marcado con el número 458, de fecha seis de septiembre de mil novecientos quince (artículo 357 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL NORTE DE SANTANDER

Número 80—Bogotá, marzo 7 de 1916.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se declara fenecida de manera provisional, sin cargo para su responsable, señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 66-25; egresos, $ 66-25.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DE LA 1.ª DIVISION

(Responsable, señor Manuel María Suárez).

Número 81—Bogotá, marzo 7 de 1916.

No habiendo cumplido hasta la fecha el Contador con la obligación de rendir a la Corte la cuenta general de 1915, se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad, y para que compruebe, en la forma legal, que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DEL LAZARETO DEL HUILA

Número 82—Bogotá, marzo 8 de 1916.

No habiendo cumplido el señor Milciades Durán, Síndico del Lazareto del Huila, con el deber legal de presentar a la Corte la cuenta de su manejo, correspondiente al mes de octubre de 1915, se le señala el preciso término de quince días para que la remita; de lo contrario, se le impondrá la sanción legal a que se refiere el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 83—Bogotá, marzo 8 de 1916.

Como hasta la fecha no ha venido a esta Sección la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Milciades Durán, se le requiere para que la rinda inmediatamente, y se le recuerda la obligación de comprobar que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 84—Bogotá, marzo 8 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección hasta la fecha la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, correspondiente al mes de diciembre de 1915, a cargo del señor Milciades Durán, se le requiere para que la envíe a la Corte a la mayor brevedad, advirtiéndole al propio tiempo que en la citada cuenta deben quedar incorporadas todas las de sus subalternos o agentes, relativas al mismo año.

Plazo para enviar la cuenta, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

DEPOSITO de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta general de 1915).

Número 85—Bogotá, marzo 9 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada resulta:

Que fue rendida dentro de los términos que la ley señala;

Que en su formación se observaron las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que los saldos de especies en depósito al finalizar el año de 1914, fueron trasladados fielmente a los libros del año de 1915; y

Que las cuentas parciales del propio año, excepción hecha de la del mes de diciembre, en el curso del cual no se efectuaron operaciones, según lo comunicó a la Corte el señor Ministro del ramo, fueron fenecidas de manera provisional, según aparece de los siguientes autos:

1915:

Enero, auto número 249, de junio 2 de 1915;
Febrero, auto número 251, de junio 3 de 1915;
Marzo, auto número 252, de junio 3 de 1915;
Abril, auto número 280, de junio 16 de 1915;
Mayo, auto número 306, de junio 28 de 1915;
Junio, auto número 384, de agosto 3 de 1915;
Julio, auto número 410, de agosto 17 de 1915;
Agosto, auto número 494, de septiembre 27 de 1915;
Septiembre, auto número 618, de noviembre 24 de 1915;
Octubre, auto número 619, de noviembre 24 de 1915;
Noviembre, auto número 667, de diciembre 15 de 1915.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Declárase fenecidas en definitiva las cuentas del depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, correspondientes al año de 1915, sin

cargo para su responsable, señor José Joaquín Otero Durán.

Consúltese con la Sala de Decisión para dar cumplimiento al precepto del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia en el libro respectivo, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 86—Bogotá, marzo 10 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta relacionada arriba, a las observaciones de esta Sección, contenidas en el auto número 52, de 24 de febrero del corriente año, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General, correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 4,054-03; egresos, $ 4,054-03.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 87—Bogotá, marzo 11 de 1916.

Contestadas de manera satisfactoria por el señor Francisco López M. las observaciones que esta Sección formuló a la cuenta de su manejo, relacionada arriba, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General, correspondiente al mes de diciembre de 1915, sin alcance ni multa para su responsable.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 3.601-09; egresos, $ 3,601-09.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

POLICIA DE FRONTERAS DE CUCUTA

Número 88—Bogotá, marzo 11 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, marcado con el número 575, resta hacer la siguiente observación:

Para evitar confusiones en las cuentas, los Agentes de esa Unidad que presten sus servicios en el Ministerio de Guerra, deben figurar **nominalmente** tanto en el presupuesto como en los vales, únicamente para que conste que pertenecen al Cuerpo, y evitar cobrar una suma que debe reintegrarse inmediatamente.

Por lo demás, no hay nueva observación que hacer a la mencionada cuenta, y por tanto, se declara fenecida de manera provisional, sin cargo para su responsable, señor Sergio M. Bernal.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,161-71; egresos, $ 8,161-71.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO "BOLIVAR"

Número 89—Bogotá, marzo 11 de 1916.

Habiendo dado respuesta satisfactoria el Contador del Regimiento a las glosas que se le hicieron en el auto número 553, y enviado arreglados los documentos cuya falta las motivó, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento Bolívar, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin cargo para su responsable, señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 6,942-16; egresos, $ 6,942-16.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

GENDARMERIA NACIONAL

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 90—Bogotá, marzo 13 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja mencionada no se halló observación que hacerle, por encontrarse arreglada y debidamente comprobada. Por tanto, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Sebastián Moreno A.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	9,722 56
Ingresos		14,347 42
Suma	$	24,069 98
Egresos		14,571 64
Saldo para diciembre	$	9,498 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 1.

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 98—Bogotá, marzo 15 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que se le hicieron a su cuenta relacionada anteriormente, por medio del auto número 651, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 705-08; egresos, $ 705-08.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE PAMPLONA

Número 99—Bogotá, marzo 16 de 1916.

Habiendo dado respuesta satisfactoria el señor Marco A. Serrano, a las observaciones de esta Sección, contenidas en el auto número 652, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pamplona, correspondiente al mes de octubre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Serrano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL ATLANTICO

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 100—Bogotá, marzo 16 de 1916.

Verificado un atento examen sobre la cuenta que se deja mencionada, no se halló observación que hacerle por hallarse arreglada y debidamente comprobada.

En consecuencia, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, referente al mes de diciembre de 1915, sin alcance ni multa para su responsable, señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 75-40; egresos, $ 75-40.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE PAMPLONA

Número 101—Bogotá, marzo 16 de 1916.

No habiendo encontrado observación que hacerle, al practicar su examen se declara fenecida de manera provi-

sional la cuenta del Parque Nacional de Pamplona, relativa al mes de noviembre de 1915, sin alcance ni multa para su responsable, señor Marco A. Serrano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2.

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 102—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Hecho un minucioso examen en la cuenta que se deja relacionada arriba, no se halló observación que hacerle, pues los documentos que la constituyen justifican las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón.

Por lo expuesto, se fenece de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 573-28; egresos, $ 573-28.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 103—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Examinados los documentos que constituyen la cuenta que se deja relacionada arriba, y comparados con los asientos del libro de cuenta y razón, se hallaron conformes.

Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de diciembre de 1915, sin cargo alguno para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 585-66; egresos, $ 585-66.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

DEPOSITO de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Número 104—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Del atento examen practicado en la cuenta general del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, en el año de 1913, resulta:

Que fue llevada de acuerdo con las prescripciones sobre contabilidad oficial que rigen la materia;

Que las cuentas parciales que la constituyen fueron sustanciadas en primera instancia en la forma siguiente:

1913:

Enero (siete primeros días), a cargo del señor Javier Tobar, fenecida de manera provisional, por auto número 269, de fecha 2 de agosto de 1913;

Enero (veinticuatro últimos días), a cargo del señor Julián Delgado M., Subjefe de la Sección 2.ª de aquel Ministerio, a quien encargó del Depósito de Textos y Utiles el Subsecretario, por muerte del titular, sin las formalidades legales. Fenecida provisionalmente, por auto número 270, de 2 de agosto de 1913;

Febrero, a cargo del mismo señor Delgado M., fenecida provisionalmente, por auto número 289, de 17 de agosto de 1913;

Marzo, esta cuenta fue fenecida por auto número 307, de 4 de septiembre de 1913, con un alcance a cargo del mismo señor Delgado M., por el valor de ciento cincuenta y cuatro Cartillas de Baquero, que hicieron falta en unos bultos cerrados, entregados por los vendedores del libro señores Alfonso Cardoso y Marco A. Restrepo, al extinto, señor Tobar. De este alcance fue absuelto por la Sala de Decisión de la honorable Corte;

Abril, fenecida provisionalmente. Auto número 308, de septiembre 5 de 1913. Responsable, señor J. J. Otero Durán;

Mayo, auto número 309, de septiembre 6 de 1913;
Junio, auto número 310, de septiembre 8 de 1913;
Julio, auto número 311, de septiembre 9 de 1913;
Agosto, auto número 477, de diciembre 20 de 1913;
Septiembre, auto número 478, de diciembre 20 de 1913;
Octubre, auto número 479, de diciembre 22 de 1913;
Noviembre, auto número 482, de diciembre 23 de 1913;
Diciembre, auto número 22, de febrero 19 de 1914.

Las cuentas a cargo del señor Otero Durán fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa.

Por lo expuesto, se resuelve:

Decláranse fenecidas de manera definitiva las cuentas del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, correspondientes al año de 1913, sin cargo para sus responsables, señores Javier Tobar y José Joaquín Otero D., Jefes titulares de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, ni para el señor Julián Delgado Maliarino, encargado de la misma, en los últimos días de enero y en los meses de febrero y marzo de 1913.

Consúltese con la Sala para cumplir con el precepto del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 105—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de agosto de 1915:

1.ª La cuenta vino a la Corte con alguna demora;

2.ª El Subteniente inválido Pedro Rengifo figura en la nómina del mes de mayo con un sueldo de veintidós pesos ochenta centavos ($ 22-80), pero sólo se le pagaron un peso cuarenta y siete centavos ($ 1-47); ésta ha debido ser la suma que se reconoció a cargo del Tesoro, por ese capítulo. Se reconocieron de más $ 21-33;

3.ª En la nómina dicha aparece el Sargento primero inválido Pedro Herrera dado de alta el día 1.º del mes, pero al final de la misma dice que por orden del Ministerio de Guerra se le reconoce la anterioridad de 1.º de enero del mismo año; venga al juicio de la cuenta la orden citada, para aceptar el gasto de cuarenta y cinco pesos sesenta centavos ($ 45-60) por este motivo;

4.ª Entre los comprobantes de lo gastado por reparación de cuarteles vino el duplicado de la lista de trabajadores en la semana del nueve (9) al quince (15) de enero de 1915, por valor de $ 464-62. Se devuelve para que sea agregada al legajo de duplicados.

El responsable, señor Lucas La Rotta, dispone del plazo de diez días para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO "BOLIVAR"

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 106—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable al auto de observaciones número 669, dictado por esta Sección sobre la cuenta relacionada arriba, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento Bolívar, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 6,731-91; egresos, $ 6,731-91.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

(Cuenta del mes de octubre de 1915).

Número 107—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Por ser satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta arriba mencionada al auto de glosas número 57, de 28 de febrero próximo pasado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento Bolívar, correspondiente al mes de octubre de 1915, sin alcance ni multa para el Contador, señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 6,502-92; egresos, $ 6,502-92.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 108—Bogotá, marzo 20 de 1916.

El señor Contador del Regimiento **Bolívar** dio respuesta satisfactoria a las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 58, de 28 de febrero próximo anterior; por esta razón, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor **Julio** Ospina O.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 6,541-58; egresos, $6,541-58.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 109—Bogotá, marzo 20 de 1916.

El señor Contador de la Unidad relacionada arriba rindió oportunamente a la Intendencia de la 1.ª División del Ejército la cuenta de su cargo, referente al mes de diciembre último, pero en aquella oficina sufrió demora antes de venir a la Corte.

Examinada, no se ha hallado observación que hacerle y por tanto, se declara fenecida de manera provisional, a reserva del concepto que se forme al examinar la general del año de que forma parte.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 6,547-62; egresos, $ 6,547-62.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

REGIMIENTO "SANTANDER"

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 110—Bogotá, marzo 20 de 1916.

El señor Contador del Regimiento **Santander** ha comprobado debidamente que la demora en la rendición de la cuenta de su manejo, relacionada arriba, no le es imputable.

Del examen practicado en ella no aparece observación alguna que hacerle, y por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Santander**, referente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor José Antonio Colmenares.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,099-77; egresos, $ 8,099-77.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

PARQUE NACIONAL DE CARTAGENA

Número 111—Bogotá, marzo 21 de 1916.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del Parque Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 1

(Cuenta del mes de octubre de 1915).

Número 112—Bogotá, marzo 21 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, no se halló observación que hacerle, pues se ha encontrado arreglada y debidamente comprobada.

Por tanto, se declara fenecida de manera provisional, sin cargo para su responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 684-56; egresos, $ 684-56.

Se advierte que, según consta de la diligencia de visita, hasta el día 16 de febrero próximo pasado no fueron cubiertas por la Administración de Hacienda Nacional las libranzas por personal y material en el mes de octubre del año pasado; por tanto, el Contador no es responsable en la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 113—Bogotá, marzo 21 de 1916.

Según aparece del acta de la diligencia de visita practicada por el Administrador de Hacienda Nacional del Territorio del Caquetá, hasta en febrero del año en curso, fueron cubiertas por su oficina las libranzas de personal y material del Cuerpo, por cuya razón no se hace observación en la demora en el envío de la cuenta.

Como por lo demás no hay tampoco observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para su responsable, el señor Ignacio Osorio Gutiérrez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 686-56; egresos, $ 686-56.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 114—Bogotá, marzo 22 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se le observa:

Faltó la lista para pasar revista de Comisario, pues aun cuando está anotada en el inventario, no apareció en el legajo de documentos.

No se hace observación por la demora en la rendición de la cuenta, porque el Contador, señor Ignacio Osorio Gutiérrez, no es responsable de ella.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 115—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al año de 1910. Responsable, señor Aristides Novoa:

1.ª La cuenta fue presentada en la Corte el día 27 de diciembre de 1912. Explique el responsable la razón de una demora tan grande;

2.ª Las órdenes de pago números 179, 180, 212, 213, 254 y 255 fueron expedidas, respectivamente, por las siguientes cantidades:

Número 179	$	1,392 66
Número 180		1,134 ..
Número 212		1,392 66
Número 213		1,134 ..
Número 254		1,552 68
Número 255		1,139 99
	$	7,745 99
como el Contador sólo se cargó de la suma de		7,739 99
hay una diferencia de	$	6 ..

que el responsable debe explicar.

El Contador, señor Novoa, dispone del plazo de quince días para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 116—Bogotá, marzo 23 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de octubre de 1915, se le observa:

1.º La cuenta vino a la Corte el día 14 de enero. Explique el responsable la causa de tan notable demora (artículo 340 del Código Fiscal);

2.º En el presupuesto de personal aparece el Soldado de Cúcuta, Luis María Rodríguez, cobrando sueldo por

agosto como Sargento segundo, pero es el caso que en la nómina de ese mes, visada por el Ministerio de Guerra, figura como Soldado; y tampoco se indica en qué fecha se le diera de alta. Para aceptar el gasto en la forma en que aparece en esta cuenta, debe venir al juicio de ella la orden del Ministerio, en la cual se le diera de alta con la anterioridad indicada.

El Contador, señor Lucas La Rotta, dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 117—Bogotá, marzo 23 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se le observa:

1.° La cuenta fue rendida con demora. Justifique el responsable la causa de ella;

2.° La libranza número 11 fue expedida por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), pero en la cuenta sólo se cargó la suma de dos mil pesos ($ 2,000); debe enviarse la constancia de que la Tesorería General sólo cubrió esta última suma, para que quede en el expediente.

El Contador, señor Lucas La Rotta, dispone del término de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá hace saber que por auto de fecha ocho de los corrientes, dictado en la ejecución de Obdulia Méndez de Aldana contra Alejandrina de Pedraza, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un lote de terreno, con dos piezas en él edificadas, de propiedad de la sociedad conyugal formada entre Francisco Pedraza y Alejandrina de Pedraza, situado en el barrio de Las Nieves de esta ciudad, en la calle 32, marcado con el número 2 N. y deslindado así: por el Norte, en parte, en cinco metros cuarenta centímetros, con propiedad de herederos de Miguel Ramírez, y en parte, en tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Amalia Lamprea; por el Oriente, en parte, en siete metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Emiliano Posada y de la misma Amalia Lamprea, y en parte, en ocho metros noventa centímetros, con una carrera recién abierta; por el Sur, en parte, en seis metros quince centímetros, con la calle treinta y dos, y en parte, en tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Erasmo Avilán, y por el Occidente, en parte, en seis metros sesenta centímetros, con propiedad del mismo Erasmo Avilán, y en parte, en siete metros diez centímetros, con propiedad de Benito Acosta y Joaquín Sánchez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy treinta de junio de mil novecientos diez y seis, y se expide una copia para su publicación.

El Juez, **Servio Tulio Aranguren—Adriano Gómez**, Secretario.

Es copia—Bogotá, julio 1.° de 1916—**Gómez**, Secretario.

(141)—277 palabras—3 veces—$ 3-33.

3—1

CERTIFICADO

Como Notario tercero del Circuito de Bogotá certifico:

1.° Que por instrumento número setecientos treinta y nueve, otorgado hoy en está Notaría, los señores Henri Faux y Charles Faux, ciudadanos franceses, domiciliados en esta ciudad, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio que girará con la razón social de **H. Faux e Hijo**, y tendrá su domicilio en esta ciudad de Bogotá;

2.° La administración correrá a cargo de ambos socios, y uno y otro tendrán el uso de la firma social;

3.° El capital de la Sociedad es de mil pesos en oro legal, aportado por los socios por iguales partes;

4.° Las negociaciones de la Compañía versarán, principalmente, sobre asuntos de comisiones, de letras de cambio y demás efectos de comercio, y cuando lo estimen conveniente a los intereses de la Sociedad, pueden extender las operaciones de ésta a otros ramos de comercio; y

5.° El término de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde el día primero de julio próximo venidero.

Bogotá, junio veintidós de mil novecientos diez y seis.

Agustín S. García

(Derechos, $ 0-80 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905).

García

(Hay un sello).

El Infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 13, a los folios 16 y 17, hoy veintisiete de junio de mil novecientos diez y seis.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(142)—255 palabras—1 vez—$ 1-02.

AVISO

El Juez 2.° del Circuito de Neiva pone en conocimiento del público que, por sentencia de doce de mayo último, se declaró a Sixto Barcias, vecino de este Municipio, e hijo legítimo de Leopoldo Barcias y Bernarda Cabrera, en entredicho de administrar sus bienes.

Neiva, junio quince de mil novecientos diez y seis.

Manuel S. Rivera—Antonio F. Pastrana, Secretario en propiedad.

Es copia—Neiva, junio 15 de 1916—**A. F. Pastrana**, Secretario.

(143)—74 palabras—1 vez—$ 0-30.

CERTIFICADO

Como Notario quinto del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número 529, otorgado hoy ante mí, el señor Antonio Núñez U., mayor y vecino de Bogotá, revocó en todas sus partes el poder que por escritura pública número 80, otorgado en esta Notaría el 17 de febrero de 1915, confirió al doctor Antenor Moreno, de Barranquilla, para que vendiera, enajenara o permutara los derechos que, según escritura número 1189, de 25 de septiembre de 1914, de la Notaría 4ª de este Circuito, tenía el señor Núñez U. en los terrenos de San Bartolomé, de La Honda y Santa Rosa del Arenal, en el Departamento de Bolívar. Dichos derechos, como el apoderado doctor Moreno le sabía, y a los cuales se refirió expresamente el poder, caducaban, según la escritura citada, número 1189, el 25 de septiembre de 1915, pues la opción dada por los dueños quedaba resuelta *ipso facto* si en la fecha últimamente expresada no se hubiere cubierto el precio. Por haber transcurrido el plazo sin haber realizado el contrato respectivo, el poder conferido al doctor Moreno terminó por expiración de la condición y plazo prefijados en el mandato, pero para mayor abundamiento el señor Núñez U. lo declaró expresamente revocado.

Bogotá, julio primero de mil novecientos diez y seis.

Daniel Calderón

(Hay un sello).

(144)—216 palabras—1 vez—$ 0-87.

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

REQUISITORIA NUMERO 9

El Juzgado Municipal del Fresno a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que, en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura y remisión a este Juzgado de Esteban Fitzgerald, sindicado por el delito de hurto.

Filiación: cuerpo regular, blanco, pelo castaño, cejas y barba negras, ojos pardos, cara redonda, dentadura postiza, viste frecuentemente pantalón y ruana de paño azul, y usa a veces guarniel.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar ante las autoridades de la República el paradero de los reos ausentes demandados, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en el Fresno, a veinte de junio de mil novecientos diez y seis.

ELISEO CALDERON R.—*Alejandro Alzate H.*, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 416

El Jefe de la Sección 2.ª de la Policía Judicial Nacional a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que, en auxilio de la administración de justicia, se dignen dictar las medidas más eficaces para obtener la captura de los sindicados contra quienes se ha dictado auto de prisión en este Despacho, y son los siguientes:

Manuel Vicente Angarita Jordán, por hurto y falsedad.

Joaquín Castro, por abuso de confianza. De unos veinte años de edad, estatura regular, tiene muchos barros o tubérculos en la cara, imberbe, usa lentes, viste de género de lino amarillo, y en cuerpo.

Mardoqueo Martínez, por falsedad. En el año pasado fue Teniente del Ejército.

Benjamín Tejada, estafa.

Elías Garzón. Abuso de confianza. Alto, de diez y ocho años, viste ruana, sombrero de jipijapa y alpargatas.

Paulina Conde o Clementina Pinilla; corrupción y seducción de menores.

Antonio Blanco. Abuso de confianza. De unos treinta años de edad; alto de cuerpo, moreno, barbado, pálido, con apariencia de estar enfermo, y cojo.

Juan Bautista Castellanos, por hurto.

Por tanto, se suplica a las autoridades mencionadas se sirvan ordenar la captura de los individuos mencionados y remitirlos a disposición de esta Jefatura, como lo previene el artículo 1952 del Código Judicial.

Igualmente se recuerda a los colombianos el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código.

Dada en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos diez y seis.

El Jefe, LAMUEL J. BELTRAN—El Secretario, *Luciano Gutiérrez M.*

REQUISITORIA NUMERO 22

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez 1.º Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a todas las autoridades administrativas y judiciales de la República exhorta que en auxilio de la administración de justicia, se sirvan capturar y poner a disposición de su Juzgado a Joaquín Posada, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de abuso de confianza, en auto fechado el veinticuatro de mayo del corriente año.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia del reo, so pena de hacerse encubridores del delito por que se le persigue.

No hay filiación.

Dada en Bogotá a doce de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, J. A. MONTALVO—El Secretario, *Nemesio Benito.*

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito del Socorro emplaza a Carmelo Sánchez o José Antonio Avila, o José Antonio del Carmen Avila y Sánchez, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que le sigue por el delito de hurto de una yegua.

Se recuerda a las autoridades políticas y judiciales de la República y a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar la residencia del indicado reo.

Este es conocido por la siguiente filiación:

De estatura regular, más bien alto, de unos cuarenta y cinco a cuarenta y ocho años de edad, color negro pálido, le faltan los dientes superiores, tiene el labio inferior un poco caído, de bigote escaso, imberbe, pelo y bigote negros; viste sombrero de caña y traje de jornalero.

Se dice que también es reo del delito de homicidio y prófugo de la Penitenciaría de Tunja o de la cárcel del Circuito de Moniquirá.

Socorro, junio catorce de mil novecientos diez y seis.

SAMUEL FRANCO—*Eduardo Morales*, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º del Circuito de Guaduas por el presente cita, llama y emplaza a Juan Vanoy o Benedicto Vanegas para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa por que se le llamó a juicio con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos diez y seis, por el delito de hurto. Si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar y que señalen las leyes.

Filiación: natural de Usaquén, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, católico, apostólico, romano; estatura, un metro con cincuenta y cinco centímetros; cabello lacio amelado, cejas pobladas, frente ancha, ojos regulares, amarillos, nariz corta y ancha, boca pequeña, dientes completos, usa bigote *catire*, rostro ovalado, blanco, sabe leer y escribir.

Y para los efectos expresados en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres días, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Juez, MANUEL M. GONZALEZ. *Manuel M. Forero*, Secretario.

3—3

LEYES DE 1915

Recopilación de las expedidas por el Congreso Nacional en la Legislatura de 1915. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado.

De venta en la Oficina de Expendio de la Imprenta Nacional, a $ 1.50 el ejemplar.

Imprenta de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 7 de julio de 1916 — Número 15837

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Pág.

Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 25 de junio último a 1.º de julio de 1916 105
Resolución sobre radicación de un asunto criminal 106
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 106
Resolución por la cual se concede una autorización . . . 106
Resolución por la cual se concede una autorización 106
Resolución sobre rebaja de pena 106
Resolución sobre personería jurídica 107
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 107
Resolución sobre radicación de un asunto criminal 107

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1140 de 1916, por el cual se fija la cuantía de la suma de que puedan disponer dos Oficinas de Correos como base para atender al servicio de giros postales. 107
Decreto número 1143 de 1916, por el cual se crean dos puestos de Oficiales Instructores para la Policía Nacional . . 107
Circular 107
Contrato número 462, sobre conducción de los correos de correspondencia, valores y encomiendas de las líneas transversales de Girardot a Piedras y de Girardot a Nilo . . 108
Saneamiento de Buenaventura. 108

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Defunciones de colombianos . . 109
Estudio del Castellano en Inglaterra 109

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato sobre administración y manejo del faro del Morro en el puerto de Santa Marta . . 109
Contrato sobre arrendamiento de local para servicio de las Oficinas del Resguardo de Palestina 109

MINISTERIO DE GUERRA

Contrato número 278, sobre suministro de cincuenta docenas de pares de alpargatas, por $ 130 oro 109

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas. . 110

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Pág.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 115

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 7.ª . . . 116

Avisos oficiales 120

Poder Ejecutivo

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 25 de junio último a 1º de julio de 1916.

(Números 1104, 1107, 1111, 1113, 1115, 1116, 1117, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1129, 1132, 1133, 1135, 1137 y 1138).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1104 (junio 26) Nombra interinamente al doctor Julio Restrepo A., Médico Legista de Medellín.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1107 (junio 26). Nombra al Reverendo Padre Juan M. Doudet, Capellán del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1111 (junio 27). Nombra al señor Nepomuceno Huertas, Guarda del departamento de Encomiendas Postales del Exterior de la Administración General de Correos; y al señor Luis Alejandro Vargas N., Portero Escribiente de la Administración Principal de Correos de Cúcuta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1113 (junio 27). Nombra interinamente a la señorita Ana Rita Duque, Ayudante de la Administración de Correos de Zipaquirá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1115 (junio 28). Para llenar las vacantes producidas por excusa en la Junta encargada de organizar los festejos del 20 de julio del presente año, nombra miembros de la misma a los señores Ernesto Restrepo, General José Manuel Arango, Alfredo Ramos, José D. Dávila. Alfredo Valenzuela de la T. y Emilio Cuervo Márquez.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 1116 (junio 28). Nombra al señor Hermógenes Rosero, Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de la ciudad de Pasto.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1117 (junio 28). Hace para la Policía Nacional los siguientes nombramientos: Contador Examinador de las cuentas de los Pagadores de fuéra, en la Habilitación de la Dirección General, señor Misael Pastrana R., durante la licencia concedida al señor Joaquín Contreras; y al señor Abel Otero Herrera, Secretario de la 10.ª División de Vigilancia y Seguridad, Sección de San Andrés y Providencia.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 1119 (junio 28). Nombra al señor Manuel Mosquera, Oficial Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1120 (junio 28). Nombra al señor Hernando Martínez, Proveedor de útiles de la Administración General de Correos; y al señor Carlos Terán, Jefe de la Sección del Sur del Correo Urbano de Bogotá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1121 (junio 28). Nombra al señor Fidel Antonio Sánchez, Expendedor de especies postales en la Sección de Occidente del Correo Urbano de Bogotá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1122 (junio 28). Nombra al señor Ricardo Fajardo B., Ayudante de la Administración de Correos de Gamarra.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1123 (junio 28). Nombra interinamente al señor Víctor Manuel Duque, Telegrafista Administrador de Correos de Anzá; prorroga por noventa días más la permuta de empleos establecida entre los señores Gregorio Plata S., Jefe de la Oficina Telegráfica de Honda, y Tomás Ramírez, Jefe de la de Ibagué; nombra al señor Julio Giraldo G., Telegrafista Administrador de Correos de Caldas (Valle); a los señores Jorge García y Manuel Bedoya, en su orden, Jefe y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Cisneros (Valle); y al señor Fernando Campo, Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Ríofrío, en reemplazo del señor Germán Cifuentes, a quien se reestablece en el empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Bugalagrande.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1124 (junio 28). Nombra Cabo del Resguardo de Ríosucio y Turbo, al señor Ramón Rodríguez, y Guarda del mismo Resguardo, al señor Jesús Alfonso.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1125 (junio 30). Nombra al señor General Obdulio Garavito, Mensajero Especial de Correos de Encomiendas de la línea del Atlántico.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1126 (junio 30). Nombra a la señorita Julia Vergara, Administradora de Correos del Hato (Santander).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1127 (junio 30). Nombra al señor Antonio J. Ramírez, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Yarumal.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 1129 (junio 30). Nombra en propiedad a los señores Félix Joaquín Mantilla y Luis Ernesto Mutis, Contador Inspector y Oficial Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda de Bucaramanga, respectivamente; y al señor Jesús Valderrama, Inspector de Impuestos de Consumo de la misma ciudad.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1132 (julio 1.º). Nombra al señor Alberto Mogollón F., Escribiente Legajador de la 4.ª mesa de la Administración General de Telégrafos; a los señores José Argemiro Torres y Susana Uzuriaga, en su orden, Telegrafistas Administradores de Correos de Tamaná y Timbío; y al señor Guillermo Restrepo, en interinidad, para el puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cantugadó.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1133 (julio 1.º). Establece permuta de empleos entre el señor Nicolás Durán M., Visitador Postal y Telegráfico del Departamento de Caldas, y el señor Luciano Durán R., Inspector de la sección 1.ª de la 5ª zona de Telégrafos.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1135 (julio 1º). Nombra en interinidad al señor Manuel Villate, Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de la ciudad de Tunja, durante la licencia concedida al titular, señor Florentino Monroy; y confirma en interinidad el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento Norte de Santander en el señor Víctor M. Jaimes para Administrador de Correos de Pamplona.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 1137 (julio 1.º). Nombra interinamente al señor Pedro María Olano, Guarda de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, durante la licencia concedida al titular, señor Virgilio M. Olano.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1138 (julio 1.º). Nombra interinamente al doctor Francisco A. Palacios, Oficial de Sanidad del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, durante la licencia concedida al titular, doctor Vicente Borrero.

Bogotá, julio 1.º de 1916.

El Secretario de la Presidencia, *Luis Carlos Corral.*

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Ministerio de Gobierno por Alberto Luna C., a fin de que se radique en un Distrito Judicial distinto del de Santa Marta el asunto que por el delito de homicidio se sigue allí contra el solicitante; y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia coadyuva la expresada solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley 169 de 1896 y 9.º de la Ley 56 de 1914, SE RESUELVE:

Radícase en el Distrito Judicial de Cartagena el asunto por homicidio seguido en Santa Marta contra Alberto Luna C.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de junio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

El Presidente de la República de Colombia, visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de La Unión, Departamento del Valle, de fecha 22 de febrero del año en curso, número 1º, por el cual se dispone la venta de un inmueble de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 1.º de 22 de febrero último, del Concejo Municipal de La Unión, sobre venta de un inmueble.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vistos los documentos remitidos al Ministerio de Gobierno por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Zaragoza para contratar un empréstito hasta por quince mil pesos ($ 15,000) oro, destinados para instalar una planta eléctrica y construír un acueducto de hierro en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4.ª de 1913, RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Zaragoza para contratar el expresado empréstito, con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud documentada elevada por el Concejo Municipal del Distrito de Neiva, Departamento del Huila, a fin de que se autorice a aquel Concejo para vender un inmueble de propiedad de ese Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Neiva para vender el inmueble de que trata en el Acuerdo número 8, de 24 de diciembre de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre rebaja de pena.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por los reos Milcíades Rodríguez y Rufino Ortega, presos en el Panóptico de Pamplona, para que de conformidad con el artículo 114 del Código Penal y la Ley 61 de 1911, se les rebaje las dos terceras partes de la pena de veinte años de presidio a que fueron condenados por el delito de asesinato, según sentencias de 6 de agosto de 1908 y 30 de junio de 1909, del Juzgado Superior y del Tribunal Su-

perior del Distrito Judicial de Bucaramanga; y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 20, de fecha 3 del mes en curso, conceptúa, en vista del artículo 3º de la Ley 54 de 1913, que no es el caso de otorgar a los peticionarios la rebaja de pena de que se trata, RESUELVE:

Niégase a los reos Milcíades Rodríguez y Rufino Ortega la solicitud sobre rebaja de pena de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor presbítero doctor Nepomuceno H. Medina, a fin de que se reconozca personería jurídica a la *Sociedad Obrera de Auxilio Mutuo*, establecida en la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la *Sociedad Obrera de Auxilio Mutuo*, de Zipaquirá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, a fin de que se declaren cumplidos los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906 por parte de la nueva razón social *Schill Brothers, Limited*, de Manchester (Gran Bretaña); y teniendo en cuenta:

Que el Gobierno había declarado ya cumplidos por parte de la Sociedad *Schill Seebohm & C.º, Limited*, de Manchester, los requisitos exigidos en los Decretos citados; y ahora ha cambiado de nombre dicha Sociedad, por el de *Schill Brothers, Limited*, anteriormente indicado;

Que la misma Sociedad, con su nueva razón social, ha conferido poder general al señor Frederik Jacobsen, vecino de Bogotá, para que la represente en Colombia en los asuntos a que haya lugar;

Que los hechos apuntados se han acreditado con las publicaciones que aparecen en la *Gaceta de Cundinamarca*, números 2261, 2262 y 2263, y en el *Diario Oficial*, números 15797, 15800 y 15803, SE RESUELVE:

Decláranse cumplidos los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, por parte de la nueva razón social *Schill Brothers, Limited*, de Manchester (Gran Bretaña).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del señor Juez 2.º del Circuito de Garzón, a fin de que se radique en Ibagué el sumario que por el delito de hurto se sigue ante dicho Juez contra Mauricio Penagos; y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.º de la Ley 54 de 1913, SE RESUELVE:

Radícase en uno de los Juzgados del Circuito de Ibagué (ramo de lo Criminal) el sumario que, por el delito de hurto, se sigue ante el Juez 2.º del Circuito de Garzón, contra Mauricio Penagos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1140 de 1916 (3 de julio), por el cual se fija la cuantía de la suma de que puedan disponer dos Oficinas de Correos como base para atender al servicio de giros postales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto fíjase en cien pesos ($ 100) la cuantía de la suma de que podrán disponer mensualmente cada una de las Oficinas de Correos de Buga y de Roldanillo, como base de operaciones para atender al servicio de giros postales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1143 de 1916 (julio 3), por el cual se crean dos puestos de Oficiales Instructores para la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en vista de la autorización conferida por la Ley 41 de 1915, DECRETA:

Artículo 1.º Créanse para la Policía Nacional dos puestos de Oficiales Instructores que se contratarán en Madrid de España, por el Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Artículo 2.º El gasto que ocasione la traslación de Madrid a Bogotá de los Oficiales Instructores que se contraten, y los sueldos que se les fijen, se considerarán incluídos en el presupuesto de gastos de la Policía Nacional para la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad — Número 2266—Bogotá, 27 de junio de 1916.

Señores Gobernadores, Intendentes, Comisarios Especiales, Administradores de Hacienda, de Aduana, Presidentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Presidentes de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Jefe de la Oficina Central de Medicina Legal, Médicos Legistas, Director General de Prisiones, Directores de las Penitenciarías, Presidente de la Junta Central de Higiene, Administradores Generales de Correos y de Telégrafos, Director General de la Policía Nacional y Director de la Imprenta Nacional.

Para fines a que haya lugar, tengo honor comunicarles que Secretario Presidencia manifiesta este Despacho, por encargo Excelentísimo señor Presidente, que no aprobaráse ningún contrato después de cumplido. Ruégoles hacer conocer

disposición de sus subalternos, y ejercer estricta vigilancia, a fin de que désele cumplimiento, no enviando a aprobación contratos que encuéntrense en ese caso.

Servidor,

JUAN DE LA CRUZ DUARTE

CONTRATO número 462, sobre conducción de los correos de correspondencia, valores y encomiendas de las líneas transversales de Girardot a Piedras y de Girardot a Nilo.

Los suscritos, a saber: Marco A. Galvis, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, según telegrama número 2258, de fecha diez de los corrientes, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Aristides López, mayor de edad y vecino del Municipio de Coello, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia, valores y encomiendas de las líneas transversales de Girardot a Piedras, tocando en Nariño y Guataquí, y de Girardot a Nilo, tocando en Ricaurte, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Administración General de Correos;

b) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y en las mismas monedas en que los haya recibido;

c) A cancelar, con sólo la Resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable;

d) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente;

e) A pagar una multa de diez a doce pesos ($ 10 a $ 12) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas;

f) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Administración General de Correos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor;

g) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado por los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación;

h) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan, y a las que en adelante se dicten;

i) A seguir conduciendo los correos por el mismo precio hasta tanto el Gobierno celebre otro contrato;

j) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en los pasaportes y planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro;

k) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

El Gobierno se obliga:

1º A pagar al Contratista por cada viaje redondo, con peso ilimitado, a contar desde el día diez (10) del presente mes y año, la suma de cinco pesos ($ 5) oro;

2.º A verificar el pago de la conducción de este correo, en este Municipio, previas las formalidades legales correspondientes;

Este contrato es provisional.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo mancomunado y solidario al señor Tulio Posada, mayor de edad y vecino de este Municipio, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento por ante testigos, en Girardot, a trece de mayo de mil novecientos diez y seis.

Se hace constar que este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Administrador General de Correos y del señor Ministro de Gobierno.

Rogado por Aristides López, *Félix Ortega—Tulio Posada—Marco A. Galvis*—Testigo, *Leopoldo Venegas*—Testigo, *Emiliano González Pardo.*

---

3 de junio de 1916.

Es corriente—El Administrador General de Correos, ELISIO MEDINA

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 7 de junio de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

SANEAMIENTO de Buenaventura.

República de Colombia — Junta Central de Higiene — Secretaría. Bogotá, 24 de junio de 1916.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Tengo el honor de transcribir a usted el siguiente telegrama que de la Oficina Telegráfica de Palacio ha sido pasado a esta Junta:

"Cali, 21 de junio de 1916.

"Doctor Concha, Procurador Hacienda—Bogotá.

"Examinando labor realizada ramo Sanidad, conceptuamos esfuerzo altamente meritorio. Antes llegada expertos americanos Beverley y Corrigan hubo período inexperiencia, ensayos muy costosos, dado alto precio todo material, obra de mano en Buenaventura. Primera suma de quinientos pesos ($ 500) invertida momentos pánico Junta vecinos aparece correctamente comprobada, según cuentas documentadas hemos tenido vista. Por sumas posteriores doctor Payán expidió recibos favor Administración Aduana. Comprobantes correspondientes dice Payán en telegrama dirigido segundo suscritos envíolos originales Corte de Cuentas. Agrega procurará venir esta ciudad lo antes posible mostrar copias. Conducta expertos americanos irreprochable, escrupulosísima inversión fondos. Han rechazado firmar algunas cuentas gastos no hallan suficientemente justificados. Pedidos petróleo, harina, mallas de alambre, madera, pavimentos, drogas, etc., despachados zona Canal, hechos buenas condiciones precios equitativos. Almacén depósito Buenaventura abundantemente abastecido poder continuar empeño sanitario sin necesidad nueva erogación extraordinaria. Existencias, conforme instrucciones Junta Central Higiene, recíbelas doctor Barberi riguroso inventario

ponerlas bajo custodia Administrador Aduana.

"*Vicente García Córdoba—E. Rodríguez Triana.*"

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

ANDRES BERMUDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES de colombianos.

El Cónsul General en el Táchira da cuenta de las siguientes defunciones de colombianos:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad, el 4 de mayo, Ricardo Nieto, hijo natural de Margarita Nieto, natural de San José de Cúcuta, de veinte años, soltero.

Distrito Junín. Municipio Rubio, el 3 de mayo, Agustín Belmontes, de cincuenta y ocho años, soltero, natural del Rosario de Cúcuta; el 7, Antonio Hernández, de treinta años, casado, y el 11, Gregoria Peña, de cuarenta años, soltera.

El Agente Postal Privado en Panamá avisa la defunción de los siguientes individuos, ocurrida en el Hospital de Santo Tomás:

El 2 de abril, José Vargas, de treinta y tres años, agricultor; el 6, Juan Orozco, de cincuenta años, jornalero, y el 17, Ricardo Tapia, de cincuenta años, agricultor.

El Secretario del Ministerio, *Antonio Gómez Restrepo.*

ESTUDIO del Castellano en Inglaterra.

Legación de Colombia — Número 691-45—Londres, 6 de mayo de 1916.

Señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Como escritor eximio y solícito cultivador de las buenas letras castellanas, le complacerá a Vuestra Señoría saber que, con motivo del tercer centenario de la muerte de Shakespeare y de la de Cervantes, ocurridas en un mismo día, se tiene aquí el propósito de fomentar entre los ingleses el estudio de nuestro idioma, estableciendo su enseñanza en todas las escuelas, y promoviendo la fundación de una cátedra de literatura española en la Universidad de Londres.

Con el favor del Gobierno británico hállase la idea en vía de rápido desenvolvimiento. Entre los Reyes de España e Inglaterra ha habido intercambio de telegramas congratulatorios, y el Duque de Alba ha venido para asistir, en representación de la Real Academia Española, a las sesiones especiales que la Academia Británica celebra en honor de Shakespeare y Cervantes. Próximamente, el día 16 de este mes, el docto hispanista Profesor James Fitzmaurice Kelly, hará una conferencia sobre este tema en los salones de la Sociedad Real.

Con sentimientos de la más respetuosa consideración me suscribo de Vuestra Señoría servidor obediente,

IGNACIO GUTIERREZ PONCE

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre administración y manejo del faro del Morro en el puerto de Santa Marta.

José M. Campo, Administrador de la Aduana de Santa Marta, en representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en telegrama número 998, del 8 de mayo del presente año, por una parte, y Luis Nieves, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato :

Primero. Luis Nieves se compromete a manejar el faro del Morro, de este puerto, para que dé luz todos los días de seis de la tarde a seis de la mañana, y a conservarlo en perfecto buen estado de servicio como lo ha recibido;

Segundo. El Administrador de la Aduana se compromete a hacerle pagar a Nieves, del Tesoro Nacional, por el expresado trabajo, la suma de cuarenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 47-50) oro legal, por cada mes de servicio.

Este contrato será por el término de un año, y comenzará a surtir sus efectos desde el primero de enero del presente año, tiempo en el cual ha servido el señor Nieves, hasta el treinta y uno de diciembre, quedándole al Gobierno el derecho de rescindirlo antes del término fijado, en caso de que lo estime conveniente, y para su validez se requiere la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Santa Martá, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

José M. Campo—Luis Nieves.

—

Ministerio de Hacienda — Bogotá, junio 7 de 1916.

Aprobado — DIEGO MENDOZA.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 9 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para servicio de las Oficinas del Resguardo de Palestina.

Nosotros Marco A. López A. y Vidal Guzmán, mayores y vecinos de este Corregimiento, el primero en su carácter de Subjefe del Resguardo Nacional de este lugar, y debidamente autorizado por el señor Administrador de la Aduana de Buenaventura, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Guzmán da en arrendamiento a López A., y éste la toma, una pieza de la casa de su propiedad, situada en esta población, para Oficina de la Subjefatura del Resguardo Nacional de Palestina, y dotada de los siguientes muebles: una mesa pequeña para escritorio y dos taburetes de madera;

2.° El término del arrendamiento es de un año, contado desde el diez y seis (16) de agosto del presente año.

3.° El valor del arrendamiento es el de seis pesos ($ 6) oro cada mes, pagadero de la caja de la Aduana de Buenaventura, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro; y

4.° El presente contrato surtirá sus efectos siempre que sea aprobado por el señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo dicho se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Palestina, a diez y siete de diciembre de mil novecientos quince.

Marco A. López A.—Vidal Guzmán — Testigo, *Luis F. Díaz G.* Testigo, *Juan P. Lozano R.*

—

Ministerio de Hacienda — Bogotá, junio 8 de 1916.

Aprobado—DIEGO MENDOZA

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 9 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

Ministerio de Guerra

CONTRATO número 278, sobre suministro de cincuenta docenas de pares de alpargatas, por $ 130 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, y Juan B. Tobar, en su carácter de Director del Panóptico de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Tobar se obliga a suministrar, para servicio del Ejército, cincuenta docenas de pares de alpargatas, de las fabricadas en el Panóptico de esta ciudad, al precio de dos pesos sesenta centavos ($ 2-60) oro cada docena, las cuales entregará en el almacén del Parque tan pronto como este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo;

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Tobar la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, como valor de este contrato, una vez que Tobar haya entregado las alpargatas y presentado las cuentas de cobro correspondientes.

En constancia firman en Bogotá, a veintisiete de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Juan B. Tobar.

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, abril 29 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 122 de mayo 24 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de doscientos treinta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos ($ 235-43) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, sesenta (60) cajas que contienen sobres y papel, marcadas: *Gobierno de Colombia. M. de O. P.—Bogotá*, numeradas: 343|53, 140|51, 168|93 y 152|85, con peso de seis mil seiscientos noventa y nueve (6699) kilos. (Las cajas numeradas 348|53 aforadas por medida en 2520, las demás con 6065 kilos), por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas al Ministerio de Obras Públicas. Estas cajas llegaron por vapor *Carrillo*, de mayo 14 de 1916, y se embarcan a su destino en el vapor *Bogotá*, que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del señor Ministro de Obras Públicas la orden de pago por la suma de doscientos treinta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos ($ 235-43) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han pasado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª, por poder. *Alfredo D'Costa G.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 15 de junio de 1916.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 127, de 19 de mayo de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de cincuenta y cinco pesos con dos centavos ($ 55-02) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, diez y seis cajas de libros, marcadas: *M. de I. P. de Colombia*, números 916|31, con peso de mil seiscientos diez y seis (1616) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas al Ministerio de Instrucción Pública. Estas cajas llegaron por vapor *Buenos Aires*, de 13 de mayo de 1916, y se embarcan a su destino en el vapor *Colombia*, de hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del señor Ministro de Obras Públicas, la orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos con dos centavos ($ 55-02) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han pasado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado en Barranquilla, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª, por poder. *Alfredo D'Costa Gómez.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 15 de junio de 1916.

Aprobado — El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, Jorge Vélez, Ministro de Obras Públicas, autorizado debidamente por el Excelentísimo señor Presidente, por una parte, que en el presente contrato se llamará *el Gobierno*, y José E. Toste, representante general de la Gran Compañía de Opera italiana *Mancini*, por la otra, que en adelante se denominará *el Contratista*, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno concede permiso al Contratista para que verifique en el Teatro de Colón una temporada hasta de sesenta representaciones, debiendo empezar en la primera quincena del mes de junio próximo:

2º La Compañía que actuará en el Teatro en virtud de este contrato será, en su género, de primer orden, y en ningún caso inferior a las que han trabajado en dicho coliseo; siendo entendido que si durante el término por el cual se hace esta cesión se presentare una Compañía más completa o que gustare más, el Gobierno podrá pedir el Teatro con una anticipación de treinta días, sin que el Contratista tenga derecho por esta razón para pedir indemnización o reclamar perjuicios;

3º Para las representaciones que se verifiquen en virtud de este contrato, la Compañía *Mancini* se somete en un todo a los reglamentos que regulan las representaciones teatrales y a las ordenanzas y mandatos de policía, y se hace responsable de las contravenciones que a dichos reglamentos o mandatos se

hagan por el representante o por la Compañía:

4.º Para prevenir daños, irregularidades o faltas que puedan ocurrir en el edificio del Teatro, o en los elementos de propiedad de éste, la Compañía se somete a la vigilancia e inspección del agente o los agentes que el Gobierno designe al efecto, y, por tanto, queda sometida desde un principio a la vigilancia del señor Inspector del Teatro, quien intervendrá para poner a disposición de la Compañía, previo inventario, los utensilios, elementos y enseres existentes en el edificio, que se requieran para las representaciones, y por los cuales se hace responsable directamente el representante;

5.º El Contratista se obliga a dar una función gratuitamente a beneficio de lo que se acordare, el día que se solicite; y a poner a disposición del Gobierno el Teatro para dos funciones distintas, que serán acordadas entre el Gobierno y el Contratista, si durante el tiempo del permiso lo solicitaren para funciones destinadas a la beneficencia. También el Gobierno podrá disponer del Teatro si se presentare el caso de verificar allí fiestas en conmemoración de actos patrióticos;

6º El Contratista no podrá fijar precios para cada función que excedan de los siguientes, salvo previo permiso escrito del Gobierno:

	Oro.
Palcos de primera y segunda filas. . . . . .$	12 ..
Palcos de tercera fila..	8 ..
Luneta.	2 ..
Galería numerada . . .	.. 60
Galería sin numerar. .	.. 50

7.º El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A suministrar el servicio de alumbrado eléctrico necesario para cada representación;

b) A proporcionar los pasajes necesarios, en los ferrocarriles, para el personal y el material de la Compañía, desde La Dorada hasta Bogotá, y viceversa, y para los pasajes del Alto Magdalena se servirán de la draga que suministra para el efecto el Ministerio de Agricultura y Comercio;

8.º Para responder del cumplimiento de las obligaciones que el presente convenio impone al Contratista, éste da por sus fiadores mancomunados y solidarios a los señores Carlos Castello E. y Jerónimo Velasco, quienes, en prueba de constituírse como tales, de renunciar al beneficio de excusión y de responder especialmente por los daños que causen, no solamente al edificio, sino a los elementos, útiles y enseres del Teatro, firman con las partes contratantes por ante testigos, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis, con la advertencia de que el presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

JORGE VELEZ—*J. E. Toste*—*C. Castello E.*—*J. Velasco*—Testigo, *C. A. Barragán S.*—Testigo, *J. Maldonado Plata.*

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

——

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 129 de mayo 27 de 1916, y Alfredo D'Costa Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de ochenta y siete pesos con setenta y dos centavos ($ 87-72) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cuarenta (40) cajas que contienen tijeras, borradores, tinta y máquina perforadora, marcadas: *M. de O. P.—Almacén Nacional*, numeradas: 15, 16, 38|74 y 150, con peso de dos mil quinientos setenta y seis (2,576) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional, y destinadas al Ministerio de Obras Públicas. Estas cajas llegaron por vapor *Santa Marta*, de mayo 21|1916, y se embarcan a su destino en el vapor *Ofelia*, que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del señor Ministro de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochenta y siete pesos con setenta y dos centavos ($ 87-72) oro legal, como valor del transporte en referencia, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado en Barranquilla, a los dos días del mes de junio de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª, por poder. *Alfredo D'Costa Gómez.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 21 de junio de 1916.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

——

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Torres se compromete a hacer para la obra del Capitolio, pabellón sureste, y por trece pesos ochenta centavos ($ 13-80) oro, los siguientes trabajos de latonería:

a) Ocho metros de canal de hierro galvanizado, de treinta y cinco centímetros de ancho, y dos tubos del mismo metal, cada uno de un metro cincuenta centímetros de largo y diez centímetros de diámetro, a ochenta centavos ($ 0-80) oro el metro, o sea por ocho pesos ochenta centavos ($ 8-80) oro, una y otra cosa, que debe dejar puestas en la parte alta, donde se están haciendo las techumbres nuevas, a fin de defender de las lluvias la biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

b) A soldar catorce metros cincuenta centímetros de canal vieja de hierro, haciendo las composiciones necesarias, poner soscos y los tubos viejos que le suministren, por cinco pesos ($ 5) oro. Este trabajo debe hacerlo para recibir las aguas de las techumbres provisionales por el lado del segundo patio de la Corte de Cuentas.

2.º A emplear para la obra nueva hierro de medio milímetro y para todo soldadura de buena clase.

3.º A entregar todo terminado en el curso de cuatro días, y a pagar una multa de dos pesos setenta y seis centavos ($ 2-76) oro si no cumple, lo que dará derecho para contratar con otra persona, sin que Torres pueda hacer reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los trece pesos ochenta centavos ($ 13-80) oro, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma

en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa — Jerónimo Torres.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Francisco Gallego, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Gallejo se compromete a hacer en yeso la cornisa que va a la altura del descanso de la escalera de madera situada al lado norte de la Cámara de Representantes, obra del Capitolio, así:

a) La porción ornamentada que lleva una greca se pondrá en la parte vacía (donde no hay descanso). Mide once metros sesenta y tres centímetros, y se dejará puesta a dos pesos diez centavos ($ 2-10) oro el metro, o sea por el valor de veinticuatro pesos cuarenta y dos centavos ($ 24-42) oro.

b) La porción donde va el descanso lleva por debajo, como continuación de la anterior, la parte no ornamentada que va corrida. Mide once metros noventa y cinco centímetros, y se dejará puesta al precio de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro el metro, o sea por el valor de catorce pesos treinta y cuatro centavos ($ 14-34) oro.

2.º A hacer la cornisa igual en todo a la que se hizo para la otra escalera al lado norte de la Cámara, pasillo que da sobre la calle 9.ª

3.º A emplear yeso y los demás materiales que necesite, de la mejor calidad, advirtiendo que son de su cargo.

4º A entregar la obra terminada en el curso de veinte días, y a pagar una multa de siete pesos setenta y cinco centavos ($ 7-75) oro si no cumple, caso que dará lugar para que pueda contratarse con otra persona, sin que a Gallego le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Gallego, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los treinta y ocho pesos setenta y seis centavos ($ 38-76) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue terminada a satisfacción toda la cornisa.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Francisco Gallego.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete:

1.º A hacer cincuenta y siete metros sesenta y cinco centímetros de cornisa en el contorno del salón de la Cámara de Representantes, al pie de los antepechos, a razón de dos pesos ($ 2) oro el metro, o sea por un valor total de ciento quince pesos treinta centavos ($ 115-30) oro.

2.º A hacer la cornisa ornamentada e igual enteramente a la que lleva el salón del Senado, colocada en el mismo lugar, poniéndole también, para situar allí los brazos que han de llevar los bombillos de la luz eléctrica, un rosetón en el friso y en el centro de cada pilastra.

3.º La mezcla de cemento que se necesite para este trabajo la suministrará la obra: los demás elementos, Pacheco.

4.º Entregará la obra en el curso de veinticuatro días, y pagará una multa de veintitrés pesos seis centavos ($ 23-06) oro, lo que será motivo para que el Gobierno pueda contratar con otra persona, sin que a Pacheco le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pacheco, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ciento quince pesos treinta centavos ($ 115-30) oro, por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya trabajo que represente las cuotas respectivas.

Para seguridad de este contrato Pacheco da como fiador mancomunado y solidario al señor Colombo Ramelli, quien, en prueba de constituírse como tál, firma el presente documento.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Julio Pacheco. Colombo Ramelli.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Sopó se compromete a hacer en la obra del Capitolio, pabellón sureste, piso alto, lado occidental del segundo patiecito, el cielo raso de una oficina y la cornisa correspondiente, más la cornisa de otra oficina al sur de la primera, todo por valor de ochenta y siete pesos setenta y nueve centavos ($ 87-79) oro, así:

a) El cielo raso debe hacerse con planchas de yeso, por el sistema *Staff*, y para la oficina que queda en el ángulo suroeste del segundo patiecito, oficina que fue de las dependencias del anterior salón del Senado, y que mide seis metros cincuenta y seis centímetros por siete metros cincuenta y cinco centímetros, o sea una superficie de cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros cuadrados, que debe pagarse a un peso quince centavos ($ 1-15) oro el metro cuadrado, lo que da la suma de cincuenta y seis pesos noventa y cuatro centavos ($ 56-94) oro.

b) La cornisa de la pieza anterior mide en longitud veintiocho metros veintidós centímetros, la cual debe hacerse igual a la de la pieza inmediata inferior, contratada por el mismo Sopó el 17 de mayo, a cuarenta centavos ($ 0-40) oro el metro, que es su valor para la cornisa que aquí se contrata, con lo cual se tiene un valor total de once pesos veintiocho centavos ($ 11-28) oro.

c) La cornisa para la otra pieza que sigue al sur, que es la de la Oficina del señor Ministro de Agricultura y Comercio, llevará un adorno en la parte superior, que será el que se ha escogido y por cuyo aditamento se pagará a setenta centavos ($ 0-70) oro el metro. Mide veintisiete metros noventa y seis centíme-

tros, por ser los dos lados de la oficina de seis metros cincuenta y seis centímetros por siete metros cuarenta y dos centímetros, y el valor total de ella asciende a diez y nueve pesos cincuenta y siete centavos ($ 19-57) oro.

2.º Pondrá materiales de primera calidad, menos la mezcla de cal y arena, que los dará el Gobierno.

3.º Entregará la obra terminada en el curso de doce días, y pagará una multa de diez y siete pesos cincuenta y cinco centavos ($ 17-55) si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar con otra persona, sin que a Sopó le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ochenta y siete pesos setenta y nueve centavos ($ 87-79) oro, que vale lo aquí contratado, tan pronto como entregue todo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo.

Se firma en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Telésforo Sopó.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 10 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Carlos Julio Vargas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete a hacer una puerta, por veinticuatro pesos ($ 24) oro, para el edificio del Capitolio, destinada para la Oficina que fue dependencia del antiguo salón del Senado y queda al occidente del segundo patio oriental, la cual debe ponerse sobre el descanso de la escalera que une los sótanos con el tercer piso; a poner los enchapados de los muros por ambos lados, en el contorno de la puerta; a emplear madera de pino seca, sana y sin nudos; ocho bisagras de ocho centímetros y tornillos aun para fijar el marco a los muros; a entregar la obra en el término de doce días, y a pagar una multa de cuatro pesos ochenta centavos ($ 4-80) oro si no cumple, lo que será motivo para que pueda contratarse la obra con otra persona, sin que a Vargas le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vargas, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los veinticuatro pesos ($ 24) oro, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Carlos J. Vargas.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 6 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Contratista se obliga para con el Gobierno a construír la pavimentación asfáltica en la sección de la carrera 13 (Avenida Boyacá), comprendida entre las calles 24 y 25, en una superficie de mil ciento diez y ocho métros cuadrados (1,118 m. 2), obra que llenará las condiciones de la muestra que el mismo señor Corrales construyó en la citada Avenida en su intersección con la calle 20, en cuanto a factura, materiales y mezcla de éstos, pero con un espesor de seis centímetros, sin apisonarlo, o sea el mismo espesor de las reglas que se emplearán para extender la pasta asfáltica;

2.º El Contratista dará principio a la obra tan pronto como sea terminada por el Gobierno la preparación del subsuelo, hecho que se comunicará por medio de un oficio, el cual se contestará por el Contratista, advirtiendo que está satisfecho del estado en que se le entrega el subsuelo, y que desde ese momento lo darán por recibido; y dará término definitivo a la obra un mes después, salvo fuerte invierno;

3.º El Contratista se obliga a conservar gratuitamente la obra por el término de dos años, contados desde la fecha en que el Gobierno haya recibido los trabajos, y tres más, por los cuales el Gobierno reconocerá al Contratista el tres por ciento (3 por 100) anual del valor de este contrato, como remuneración por la conservación; este pago se hará por mitades y por semestres vencidos, siempre que el asfaltado se encuentre en buen estado, a juicio de la persona o personas que con tal fin comisione la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Se entiende por conservación la existencia de asfaltado y cunetas sin depresiones ni hoyos en su superficie;

4.º El Contratista se compromete a no interrumpir el tráfico de la calzada, puesto que la obra se ejecutará por zonas a lo largo de la Avenida, y en secciones de cuadros, quedando, por tanto, media calzada completamente libre para el tráfico;

5.º En caso de que el Contratista no verifique las refecciones a que hubiere lugar, y transcurriere un tiempo mayor de cuarenta y ocho horas después de hacérsele conocer la existencia de daños o desperfectos por uso natural del asfaltado, el Gobierno podrá encomendar las reparaciones a cualquiera persona o personas, para lo cual podrá pagar hasta tres pesos ($ 3) oro legal por cada metro cuadrado, por cuenta del Contratista;

6.º Una vez terminados los trabajos del subsuelo, el Contratista procederá a la construcción de las cunetas, que serán de ladrillo de gres lubricado, de primera clase, sentado en argamasa de cemento y arena lavada;

7º Se hace presente que la mezcla de cal y arena (mortero o murrio), en la preparación de doscientos cincuenta kilogramos de cal para cada metro cúbico de arena, que se extenderá convenientemente antes de colocar la capa de asfalto, será por cuenta del Contratista;

8.º El Gobierno reconocerá a favor del Contratista, o de quien sus derechos represente, la suma de tres pesos ($ 3) oro legal por cada metro cuadrado, tanto de asfalto como de cunetas, pago que hará semanalmente de acuerdo con el número de metros cuadrados de cuneta y asfaltado que el Contratista entregue, a satisfacción de la persona o personas a quien la Dirección de Obras Públicas Nacionales haya recomendado para recibir este trabajo;

9.º Corresponde al Gobierno entregar debidamente arreglado el subsuelo y atender hasta donde sea conveniente las observaciones del

Contratista, en beneficio de la solidez de la obra;

10. El Gobierno dará apoyo al Contratista para que pueda ejecutar los trabajos sin obstáculo, y hará conocer de las entidades municipales la existencia de este contrato, con el fin de que sólo el Contratista pueda ejecutar reparaciones del asfaltado en la sección a que se refiere este contrato, ya sea por uso natural, ya por causa de excavaciones para alcantarillas, colocación de tuberías, paso de cables, andamios, etc. En estos casos la Alcaldía Municipal procurará que se asegure el valor de las reparaciones, por las cuales podrá cobrar el Contratista tres pesos ($ 3) oro legal por cada metro cuadrado;

11. Corresponde al Gobierno el gasto que demande la máquina cilindradora cuando sea empleada en los trabajos del asfaltado, máquina que se suministrará oportunamente conforme a las indicaciones del Contratista;

12. Será igualmente de cargo del Gobierno la colocación de dos cintas de adoquín de piedra, de veinticinco centímetros de ancho cada una, para proteger el asfaltado en las bocacalles;

13. Terminados los trabajos de asfaltado, los que deberán quedar a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, se levantará una diligencia en que se haga constar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones estatuídas en este contrato, el área exacta del asfaltado, de la demarcación precisa de dicha área, fecha en que se terminaron los trabajos y en que comienzan a contarse los dos años de conservación gratuita y los tres de conservación remunerada. El original de esta diligencia permanecerá en la Dirección de Obras Públicas de la Nación, y copia autenticada de ella se expedirá para el Contratista;

14. Si el Contratista no diere cumplimiento a lo pactado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, pagará una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato, y el Gobierno queda en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista, quien, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, da como fiadores mancomunados y solidarios a los señores Enrique Silva Rey y Rafael Tavera S., quienes, en prueba de que aceptan, firman el presente documento;

15. Serán motivos de caducidad del presente contrato, además de los estatuídos en el artículo 14, los que señalan los incisos *a*) y *b*) del artículo 41 del Código Fiscal, que dicen:

"*a*) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

"*b*) La quiebra del mismo, judicialmente declarada."

16. Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Ramón G. Corrales—Enrique Silva Rey—Rafael Tavera S.— Testigo, *José Ignacio Talero L.*—Testigo, *Julián Pérez O.*

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 20 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 20 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio María Romero, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Romero se compromete a hacer setenta y cinco metros de tubo, a tres pesos ($ 3) oro el metro, para la obra del Capitolio, pabellón sureste, para recibir las aguas de la techumbre que derraman al segundo patio pequeño donde están la Corte de Cuentas y el Ministerio de Agricultura y Comercio; a emplear cobre de medio milímetro de grueso; a dejar el tubo con diez centímetros de diámetro, estañado por dentro y grafado; a entregar la obra terminada en el curso de doce días, y a sufrir una multa de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar la obra con otra persona, sin que a Romero le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Romero, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa — Antonio M. Romero.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 10 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Martínez se compromete a hacer, por ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, el dorado del plafón, el de la cornisa del salón de la Cámara de Representantes, obra del Capitolio, y el letrero que lleva el cóndor, así:

a) En el plafón dorará las palmas todas que van en los salientes, y las perlas del escudo de las mismas, por valor de noventa pesos ($ 90) oro, para entregar el trabajo hecho en el curso de dos semanas, después de aprobado el contrato;

b) En la cornisa, que va inmediatamente abajo del plafón, dorará todas las palmas que lleva el friso, así como los motivos que van en los extremos de la parte saliente, encima de los palcos, por cuyo trabajo se le pagarán cincuenta pesos ($ 50) oro;

c) El letrero que lleva el cóndor, puesto arriba y detrás del lugar que le corresponde al Presidente de la Cámara, y cuyo valor queda incluído en lo de la cornisa, punto *b*) de este contrato;

2º Queda entendido que exceptuando los letreros que no se han nombrado aquí, la alegoría detrás del puesto del Presidente de la Cámara y los antepechos, lo demás está incluído en este contrato:

3.º Ejecutará el trabajo por el sistema llamado sisa, empleando materiales de primera calidad: oro fino sobre todo;

4.º A terminar el dorado de lo correspondiente a los puntos *b*) y *c*) una semana después de que se le haya entregado hecha la pintura imitando piedra;

5.º A sufrir una multa de veintiocho pesos ($ 28) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, hará reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, por cuotas partes de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Martínez, para seguridad de estas buenas cuentas, da como fiador mancomunado y solidario al señor Leocadio M. Barragán, quien, en prueba de que acepta como tál, firma el presente documento.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo, y se firma en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Adonaí Martínez—Leocadio M. Barragán.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

—

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Pablo García de la Parra, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder especial que me confirió el señor Félix Jaramillo Isaza, en su calidad de Gerente de la Sociedad anónima denominada **Empresa de la Legalidad**, y domiciliada en Manizales, atentamente solicito de usted se sirva disponer que se registre la siguiente marca de fábrica, que dicha Empresa ha usado y usa para una clase de cigarrillos que produce, a saber: las palabras **La Lucha** y el nombre **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, Manizales, con las explicaciones de fabricarse con papel Algodón, ser Elaborados con picadura de La Habana, y la advertencia de Estos cigarrillos son los mejores del Departamento y la flor del tabaco de Cuba. Estas leyendas van en tipo sobre fondo rojo y de acuerdo con los tres ejemplares que de dicha marca acompaño, debidamente estampillados y con el clisé que también acompaño a este memorial.

Esta marca está destinada para una etiqueta de empaque de los cigarrillos mencionados, y mis mandantes se reservan el derecho de usarla en distintos colores, tamaños y tipos, ya para envoltorios de los cigarrillos, ya para anuncios, membretes, catálogos, etc., y de acuerdo con el modelo que acompaño y que debe quedar en ese Despacho.

Acompaño a esta solicitud el recibo que acredita haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de quince pesos ($ 15) oro, de acuerdo con lo que sobre este particular exige el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Señor Ministro:

Pablo García de la Parra

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 17 de 1916.

El memorial que antecede fuo presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alain Lemos

(227)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

—

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Con el fin de que se nos registre la marca de la Fábrica de Quesos y de Mantequilla denominada **La María**, que

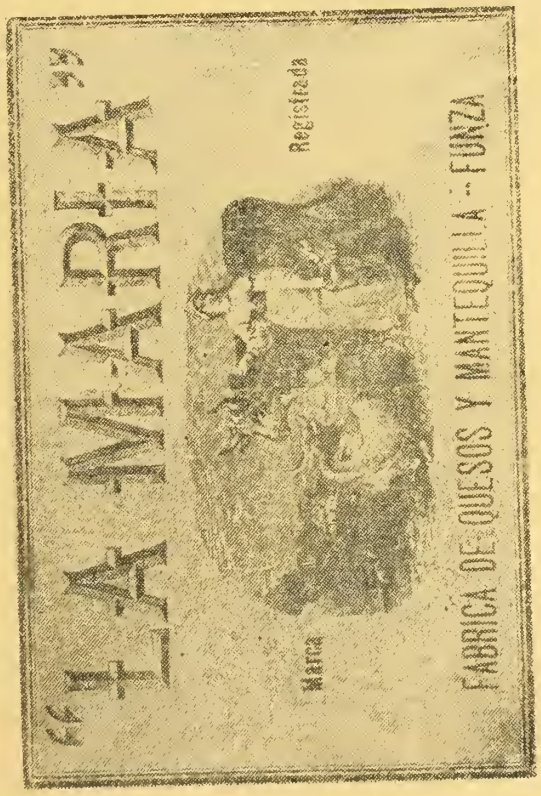

tenemos establecida en la población de Funza, la cual puede tener sucursales en otros Municipios, acompañamos al presente, con nuestro acostumbrado respeto, lo siguiente

a) Tres ejemplares de la marca de fábrica **La María**, debidamente estampillados;

b) El clisé correspondiente; y

c) El recibo expedido por la Tesorería General de la República, con el que se comprueba que ha sido cubierto el derecho respectivo.

La marca de fábrica de nuestra Empresa contiene lo siguiente: **La María**; luégo una alegoría que representa a una lechera con un cántaro, apoyado el brazo derecho sobre el cuello de una vaca, y al lado otra vaca echada; al fondo un paisaje de árboles, cerro y una casa; más abajo dice: **Fábrica de Quesos y Mantequilla—Funza**.

Suplicamos al señor Ministro ordene se le dé curso a esta petición lo más pronto que fuere posible.

Señor Ministro:

Ujueta & Correal

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 22 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos

(232)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, en mi calidad de apoderado de la Sociedad denominada **The Oliver Typewriter Company**, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que usa dicha Sociedad en las máquinas de escribir y sus accesorios y repuestos que ella fabrica, marca que consiste en la palabra **Oliver**.

Acompaño el clisé de la misma marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

OLIVER

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos

(233)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me confirió la Sociedad denominada **The Aeolian Company**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual presento tres ejemplares y que pertenece a dicha Sociedad **The Aeolian Company**.

Esta marca consiste en la palabra **Themodist**, y la usa la expresada Sociedad en los tocadores mecánicos para piano (**Mechanical piano players**), y sus accesorios que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

THEMODIST

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos.

(234)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Chalmers Motor Company**, domiciliada en la ciudad de Detroit, del Estado de Michigan, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un círculo que tiene en el centro la inicial C, dentro de la C tiene la inicial M, y debajo de la M tiene la inicial C, y al rededor del círculo se lee: **Chalmers Motor Co. Detroit Mich. U. S. A.** La expresada Sociedad usa esta marca en los automóvlles y sus accesorios y repuestos que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos.

(235)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 7.ª

Número 118—Bogotá, marzo 24 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, referente al mes de diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor Lucas La Rotta, se le observa:

1.º Fue rendida con retardo de tres días;

2.º En la nómina de los empleados de la Policía de fronteras que figuran en el Ministerio de Guerra, aparecen Daniel Cendales y Jorge E. Barragán, como Sargento segundo y Cabo segundo, respectivamente; Miguel Calderón, como Cabo segundo del Carchi; pero sin la cons-

ancia de la fecha en que fueran dados de alta; y Luis A. Rodríguez, como Soldado de Arauca, también sin la debida constancia de la fecha de su baja. Debe venir la atestación expedida por el Ministerio de Guerra, para aceptar el gasto que figura en la cuenta; y

3.° Diga el responsable porqué razón no cubrió los haberes de los inválidos, teniendo en su caja una existencia de $ 5,283-93 en oro.

Se conceden al responsable diez días de plazo para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

REGIMIENTO "GIRARDOT"

(Cuenta del mes de julio de 1915).

Número 119—Bogotá, marzo 24 de 1916.

Por auto número 544 esta Sección observó la cuenta que se deja relacionada anteriormente.

Contestadas por el responsable las observaciones, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Regimiento Girardot, correspondiente al mes de julio de 1915, declarando alcance a cargo del responsable, señor Jesús María Montoya, la suma de cuatro centavos ($ 0-04), pagados de más a los Soldados Antonio Isaza y Francisco García y al Teniente Mariano Upegui

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 9,971-85; egresos, $ 9,971-85.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 120—Bogotá, marzo 25 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 581, resta sólo advertirle, para lo sucesivo, que las multas impuestas a los individuos del Cuerpo y los haberes de los desertores no se deducen del presupuesto de personal, sino que su valor debe ser reintegrado a la Administración de Hacienda Nacional, dejando en los libros la debida constancia del caso.

Hecha esta aclaración, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento Girardot, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin cargo para su responsable, señor Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 9,263-25; egresos, $ 9.263-25.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 121—Bogotá, marzo 25 de 1916.

El Contador de la Unidad mencionada arriba dio respuesta satisfactoria a las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, marcado con el número 608, y por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento Girardot, referente al mes de septiembre de 1915, sin alcance ni multa para su responsable, señor Jesús María Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,674-60; egresos, $ 8,674-60.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

(Cuenta del mes de octubre de 1915. Responsable, señor Jesús María Montoya).

Número 122—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta que el Contador nombrado arriba dio al auto de observaciones de esta Sección, número 661, de 13 de diciembre del año próximo pasado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento Girardot, relativa al mes de octubre de 1915, sin cargo para el Contador, señor Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,699-02; egresos, $ 8,699-02.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

INSTITUTO Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Número 123—Bogotá, marzo 27 de 1916.

A reserva del concepto que se forme al verificar las operaciones generales de la vigencia de 1915, en la Habilitación de que se deja hecha mención, se fenece de manera provisional la cuenta parcial, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor General Simón Aza.

No se hace observación por la falta del reintegro ordenado por el Decreto número 1290 de 1914, porque el responsable ha comprobado que la existencia que figura en la caja está representada en documentos por legalizar, provenientes de gastos hechos en servicio del Instituto.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	629 86
Ingresos del mes		2,327 15
Suma	$	2,957 01
Egresos del mes		2,288 94
Saldo	$	668 07

Cópiese, notifíquese y publíquese,

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

BATALLON 2.° DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

(Cuenta del mes de junio de 1910).

Número 124—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Con fecha 22 de diciembre de 1915 esta Sección dictó un auto adicional sobre la cuenta que se deja mencionada arriba.

El responsable dio respuesta satisfactoria en memorial de 21 de enero del año en curso, y por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento Ricaurte, referente al mes de junio de 1910, sin cargo para su responsable, señor Antonio A. Villamizar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Guillermo BERNAL OSPINA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONTADURIA especial del Ministerio de Guerra.

(Cuenta general de 1915).

Número 125—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta con cuya relación se encabeza el presente, resulta:

1.° Que fue rendida a la Corte dentro del término que la ley señala;

2.° Que las operaciones fueron descritas con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

3.° Que las cuentas parciales fueron fenecidas sin alcance ni multa, en la forma siguiente:

1915:

Enero, auto número 135, de marzo 30 de 1915;
Febrero, auto número 206, de mayo 6 de 1915;
Marzo, auto número 207, de mayo 8 de 1915;
Abril, auto número 273, de junio 14 de 1915;
Mayo, auto número 412, de agosto 18 de 1915;
Junio, auto número 413, de agosto 18 de 1915;

Julio, no hubo operaciones;

Agosto, auto número 616, de noviembre 23 de 1915;
Septiembre, auto número 647, de diciembre 6 de 1915;
Octubre, auto número 648, de diciembre 6 de 1915;
Diciembre, auto número 19, de febrero 9 de 1916.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	637 52
Pasan	$	637 52

Vienen		$ 637 52
Ingresos:		
Por remesas	$ 11,375 51	
Por depósitos	1,393 52	12,769 03
		$ 13,406 55
Egresos:		
Por personal	$ 4,425 51	
Por material	5,166 25	
Por hospitalidades	350 ..	
Por reintegros	2,421 27	12,363 03
Saldo para 1916		$ 1,043 52

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra, correspondientes al año de 1915, sin cargo alguno para su responsable, señor Aureliano Vásquez.

Consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento al mandato del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAÑONERO "COLOMBIA"

(Cuenta general de 1915. Meses de enero a mayo).

Número 126—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada y que fue a cargo del Contador, señor Gustavo Currea, resulta:

Que las operacioues del libro de cuenta y razón concuerdan con las copias que fueron remitidas a la Corte con los comprobantes de las cuentas parciales;

Que fueron descritas en conformidad con las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;

Que el saldo que arroja el balance eu la cuenta de caja, al terminar sus funcioues el señor Currea, fue entregado a su sucesor; y

Que las cuentas parciales fueron fenecidas de manera provisional, sin alcance ni multa, por medio de los autos números 596 a 600, de fechas 15 y 16 de noviembre de 1915.

Por lo expuesto, y en conformidad con la doctrina del aparte 2.° del artículo 349 del Código Fiscal, y habiéndolo solicitado el responsable, se resuelve:

Decláranse fenecidas en defiuitiva las cuentas de la Contaduría del cañonero **Colombia**, correspondientes al año de 1915, meses de enero a mayo, y general del mismo tiempo, sin cargo alguno para su responsable, señor Gustavo Currea.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 12,026-65; egresos, $ 12,026-65.

Consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento al mandato del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

POLICIA DE FRONTERAS DE CUCUTA

Número 127—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de octubre de 1915:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con demora;

2.ª Al Jefe del Cuerpo, ocho Tenientes, ocho Subtenientes, diez y seis Sargentos segundos, quince Cabos segundos, ocho Cornetas, cuatro Tambores, y doscientos noventa y cuatro Soldados, se les pagó de más a cada uno un centavo ($ 0-01); que hace por todo la suma de tres pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 3-54). Para que se tenga en cuenta al liquidar los sueldos, se advierte que el Jefe devenga en el mes, $ 154-37; los Tenientes, a $ 89-06; los Subtenientes, $ 77-18; los Sargentos, a $ 29-68; los Cabos segundos, $ 17-81, y los Soldados, a $ 15-43;

3.ª En el presupuesto aparece un Soldado en Bogotá, dado de baja el 22 del mes, y se le cobró sueldo sin sobresueldo, $ 8-10; como registrando los comprobantes el único Soldado dado de baja fue Luis M. Lozano, se le pagó sueldo y sobresueldo por $ 10-45; luego hay una diferencia de $ 2-09, a cargo del Contador;

4.ª En los vales de la primera y segunda Compañías no se anotaron las novedades por altas y bajas;

5.ª El recibo de los sueldos de once individuos de tropa que prestan el servicio en el Ministerio de Guerra, por ciento treinta y cuatro pesos noventa centavos ($ 134-90), no vino. Es del caso advertir nuevamente que por esta partida ha debido afectarse la cuenta de reintegros, y no incluírla en el Tesoro, y si el Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta la remesa a Bogotá para pagarla a los individuos anotados, está bien sacarla, puesto que tal remesa se hace por cuenta de la cantidad reintegrada por el Contador, pero si no se hace la remesa, tales individuos sólo deben figurar en el presupuesto de personal y en las libranzas nominalmente, para no entorpecer las cuentas;

6.ª Tampoco vino el recibo del Administrador de Hacienda por los $ 10-91 que figuran como reintegrados por haberes de los desertores en el mes. Debe también venir una relación visada por el Jefe, en la cual consten: nombres de los desertores, días de la baja, valor de los haberes, descuento por rancho, etc., y saldo que se reintegra;

7.ª En la copia del libro de cuenta y razón no se incluyeron las cuentas de capítulo 39 y capítulo 40; en la de remesas sólo incluyó la suma de $ 9,239-79, debiendo ser la de $ 9,250-70, y tampoco se iucluyeron en la columna de los saldos las de remesas y el Tesoro; y

8.ª En el balance faltó sacar a la columna de los saldos los de las cuentas del servicio del Tesoro, $ 52,479-47.

El Contador debe tener en consideración estas observaciones al formular sus cuentas posteriores.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 128—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de noviembre de 1915:

1.ª La cuenta vino con retardo;

2.ª El responsable debe aclarar por qué a catorce Soldados dados de alta el 21 y de baja el 19, aparecen con veintinueve días de servicio sin hacer ninguna observación sobre el particular;

3.ª Al Jefe del Cuerpo, once Tenientes, diez Subtenientes, veinte Sargentos segundos, diez y nueve Cabos segundos, cinco Cornetas, cuatro Tambores y trescientos ochenta y ocho Soldados, se les pagó a cada uno un centavo ($ 0-01) de más; por todo, $ 4-49 en contra del Contador. Se llama la atención a la última parte de la observación primera del auto anterior;

4.ª No vino el recibo por el reintegro de doscientos diez pesos noventa y un centavos ($ 210-91), valor de los haberes de cuatro individuos de tropa de la Compañía de Arauca en agosto y septiembre, y siete del Cuerpo de fronteras de Cúcuta, que prestan sus servicios en el Ministerio de Guerra. Estos individuos sólo deben hacerse figurar nominalmente en los presupuestos y en las libranzas por las razones expresadas en autos anteriores;

5.ª En la copia del libro de cuenta y razón no se incluyeron las de los capítulos 39 y 40 y reintegros;

6.ª Se reproduce la observación 8.ª del auto anterior.

El responsable, señor Sergio M. Bernal, dispone del plazo de quince días para dar respuesa a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

PARQUE DE CARTAGENA

(Cuenta general de 1915).

Número 129—Bogotá, marzo 29 de 1916.

Del detenido examen que esta Sección ha practicado en la cuenta que se deja relacionada anteriormente, resulta:

Que los saldos de la cuenta anterior fueron trasladados a los libros de la presente, con exactitud;

Que las operaciones fueron descritas en conformidad con las disposiciones sobre parques de la República; y

Que las cuentas parciales fueron sustanciadas en la forma siguiente:

1915:

Febrero, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 168, de abril 15 de 1915;

Marzo, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 177, de abril 20 de 1915;

Abril, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 408, de agosto 16 de 1915;
Mayo, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 508, de junio 28 de 1915;
Junio, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 466, de septiembre 14 de 1915;
Julio, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 513, de octubre 5 de 1915;
Agosto, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 516, de octubre 7 de 1915;
Septiembre, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 639, de diciembre 2 de 1915;
Octubre, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 640, de diciembre 2 de 1915;
Noviembre, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 35, de febrero 16 de 1916;
Diciembre, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 111, de marzo 21 de 1916.
Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Declárase fenecidas en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Cartagena, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 1915, y general del mismo tiempo, sin cargo para su responsable, señor Marceliano Vélez F.

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

PARQUE NACIONAL DE PAMPLONA

Número 130—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Por auto número 216, de 14 de mayo de 1915, fue requerido el señor Marco A. Serrano para que rindiera la cuenta general de su cargo, correspondiente a la vigencia de 1914, porque de acuerdo con la disposición del artículo 383 del Decreto número 1036, era a él a quien competía rendirla a la Corte.

El responsable contestó que su antecesor, señor Nemesio Acosta, no le había entregado los libros en los cuales llevara las cuentas del parque; siendo esto así, el señor Serrano ha debido abrir libros inmediatamente para las cuentas de su manejo en esa vigencia, y remitirlos al terminar con las operaciones efectuadas por él en el tiempo que faltaba para expirar la citada vigencia.

Como no lo hizo así, sino que hasta ahora rinde la cuenta general del mes de diciembre de 1914, junto con la general del año de 1915, se le requiere para que explique la causa de esta demora, para cuyo efecto se le señala el término de quince días.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 132—Bogotá, marzo 31 de 1916.

Hasta la fecha no ha venido a este Despacho la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Ricaurte**, correspondiente al año de 1915—general,—de la cual es responsable el señor Rafael Hernández.

Por tanto, se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad, para no incurrir en los apremios que la ley señala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 133—Bogotá, marzo 31 de 1916.

Habiendo pasado el término fijado por la ley sin que se haya recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Santander**, correspondiente al año de 1915—general,—se requiere a su responsable, señor José A. Colmenares, para que la envíe a la mayor brevedad, para evitarse los apremios que las disposiciones fiscales estatuyen.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

LAZARETO DE CONTRATACION

Número 134—Bogotá, marzo 31 de 1916.

Hasta esta fecha no ha venido a la Corte la cuenta general del Lazareto de Contratación, referente al año de 1915.

Por esta razón, se requiere al responsable de ella, señor Daniel Suárez, para que la remita a la mayor brevedad, a fin de que no incurra en los apremios que las leyes fiscales establecen (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

SINDICATURA DEL LAZARETO DEL HUILA

Número 135—Bogotá, marzo 31 de 1916.

Como hasta la fecha no ha rendido el señor Síndico del Lazareto del Huila la cuenta de su cargo, correspondiente al año próximo pasado, a pesar de haber expirado ya el término que la ley señala para rendir las cuentas generales, se le requiere para que la envíe dentro del menor tiempo posible y se le recuerda la obligación de justificar la causa de la demora.

Notifíquese al señor Milcíades Durán, responsable de la expresada cuenta, cópiese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

LAZARETO DEL CAUCA

Número 136—Bogotá, marzo 31 de 1916.

No habiéndose recibido hasta hoy en esta Sección la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al año de 1915—general,—se requiere a su responsable, señor Octavio Restrepo, para que la envíe dentro del menor tiempo y para que justifique la demora en su rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

LAZARETO DE CONTRATACION

Número 137—Bogotá, abril 1.° de 1916.

A la cuenta rendida por el señor Daniel Suárez, Cajero del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de septiembre de 1915, se le observa:

1.° La cuenta fue rendida con mucha demora. Justifique el responsable en la forma legal, que ella no le es imputable;

2.° Falta el comprobante de las remesas hechas por la Tesorería General, por las sumas de $ 236, $ 666, $ 519, $ 676, $ 10 y $ 210, giros hechos por el Cajero;

3.° Según el libro de cuenta y razón y el balance de éste, el saldo de la caja en esa fecha (30 de septiembre), era de $ 7,494-46; y según la relación de ingresos y egresos, que viene con la cuenta y la diligencia de visita, era de $ 6,994-46; explique el Cajero la causa de esa diferencia;

4.° Se repite que las listas de los enfermos, etc., deben ser autorizadas con las firmas del Corregidor interno y demás empleados que intervienen en la Administración del Leprosorio.

El responsable dispone del plazo de diez días para contestar las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 138—Bogotá, abril 1.° de 1916.

Por no haberse recibido hasta la fecha en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Ricaurte**, correspondiente al mes de enero del año en curso, se requiere a su responsable, señor Rafael Hernández, para que la remita a la mayor brevedad y para que justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 139—Bogotá, abril 1.º de 1916.

Como hasta la fecha no ha venido a esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento Santander, referente al mes de enero del corriente año, de la cual es responsable el señor José A. Colmenares, se le requiere para que la rinda dentro del menor término y para que al propio tiempo justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL HUILA

Número 140—Bogotá, abril 1.º de 1916.

Como el señor Síndico del Lazareto del Huila no ha cumplido hasta la fecha con el deber de rendir a la Corte la cuenta de su manejo, en el mes de enero del corriente año, se le requiere para que lo verifique a la mayor brevedad y para que al mismo tiempo justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese al Síndico responsable señor Milciades Durán, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

POLICIA DE FRONTERAS DE ARAUCA

Número 141—Bogotá, abril 1.º de 1916.

No habiendo cumplido hasta la fecha el señor Contador de la Policía de fronteras de Arauca con el deber de rendir la cuenta de su cargo, referente al mes de diciembre de 1915, se le requiere para que lo verifique a la mayor brevedad y para que justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese al señor Rafael Garzón V., responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

POLICIA DE FRONTERAS DE CUCUTA

Número 142—Bogotá, abril 1.º de 1916.

Por no haber cumplido con el deber de rendir la cuenta de su cargo el señor Contador de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se le requiere para que lo efectúe a la mayor brevedad, quedando advertido al propio tiempo de la obligación de justificar la causa de la demora.

Notifíquese al señor Sergio M. Bernal, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

POLICIA DE FRONTERAS DE ARAUCA

Número 143—Bogotá, abril 1.º de 1916.

Como hasta hoy no ha sido recibida en la Corte la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Arauca, correspondiente al año de 1915—general,—se requiere al responsable de ella, señor Rafael Garzón V., para que la remita inmediatamente y para que compruebe que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

POLICIA DE FRONTERAS DE CUCUTA

Número 144—Bogotá, abril 1.º de 1916.

Como hasta hoy no ha venido a la Corte la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, referente al año de 1915—general,—se requiere a su responsable, señor Sergio M. Bernal, para que la envíe inmediatamente y para que compruebe que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Antonio Salcedo Prieto, en el cual, por auto de fecha seis de agosto de mil novecientos quince, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Un lote de terreno situado cerca de la estación del Ferrocarril del Tolima, en Flandes, y que linda: por un costado, con la línea del ferrocarril del Tolima; por otro, con terrenos de Rafael Tanco Ponce, y por el otro, con terrenos de Antonio Ordóñez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra el señor Moisés Morales, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos quince, del Juez 1º del Circuito de Garagoa, comisionado al efecto, se decretó el embargo, avalúo y depósito de las sementeras de propiedad de aquél, cultivadas en terrenos de propiedad de Hipólito Mora y Tobías Roa, situados en la vereda de *Cuanica*, jurisdicción del Municipio de Garagoa, consistentes en plantaciones de caña de azúcar y platanales.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Ministerio del Tesoro — Juzgado 2.º de Ejecuciones Fiscales.

El Juzgado 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza al señor Juan Francisco Pérez, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente al Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por alcance decretado por la Contaduría de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, como responsable de la cuenta de la Sección 6ª de dicho Cuerpo, en el tiempo corrido de marzo a diciembre de 1910.

Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y si nó, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis, a las dos de la tarde.

El Juez, RODOLFO ZARATE—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—3

AVISO

El Director de la Imprenta Nacional agradecería a los empleados que reciben el Diario Oficial, se sirvieran avisarle cualquiera irregularidad que haya en el envío

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 8 de julio de 1916 — Número 12838

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley número 1º de 1916, sobre el Ferrocarril del Tolima 121

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada por el Visitador Fiscal de Bolívar y Chocó, en la Celaduría de las Salinas marítimas de Galerazamba, el día 7 de junio de 1916 121

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1136 de 1916, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso 123

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 28 y 30 de junio de 1916 124

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de registro de marca de fábrica 126

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 7ª 126

Avisos oficiales 136

Poder Legislativo.

LEY número 1.º de 1916 (julio 7), "sobre el Ferrocarril del Tolima."

El Congreso de Colombia, **decreta:**

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno para contratar uno o varios empréstitos, hasta por la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) garantizados con la hipoteca de la parte construída y de la que se construya del Ferrocarril del Tolima, para destinar su producto exclusivamente a la prolongación de dicho ferrocarril hasta la ciudad de Ibagué, por el sistema de administración directa.

Artículo 2.º Para el empréstito o empréstitos que se contraten, el Gobierno podrá pagar el interés usual y corriente y garantizar a los prestamistas la amortización con el producto del mismo ferrocarril, respaldado hasta con el dos por ciento de los productos de la Aduanas del Atlántico.

Artículo 3.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Artículo 4.º Quedan en estos términos reformadas las Leyes 48 de 1911 y 26 de 1915.

Dada en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Senado, **Antonio José URIBE**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 7 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de Bolívar y Chocó, en la Celaduría de las Salinas marítimas de Galerazamba, el día 7 de junio de 1916.

I

En el caserío de **La Ceiba**, a siete de junio de mil novecientos diez y seis, se presentó Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a practicar visita en la Celaduría de las Salinas marítimas de Galerazamba, de acuerdo con sus atribuciones legales y en cumplimiento de órdenes del señor Ministro de Hacienda, en telegrama de 31 de mayo, marcado con el número 246.

Atendió la visita el señor don Carlos Borda, Celador de estas Salinas, quien está encargado del puesto desde el día 4 de agosto de 1911, que tomó posesión en este mismo lugar, ante el Inspector General de Salinas, General Luis Morales Berti. Más tarde se dispuso que los Celadores otorgaran fianza, y él la prestó personal, por escritura pública ante el Notario de Barranquilla, por mil pesos ($ 1,000), en abril de 1914, siendo su fiador el General Luis Morales Berti, quien ya no era Inspector. Informa el señor Borda que está derogado el Decreto que estableció estas fianzas.

También encontró en el caserío al Director de la explotación de estas Salinas, señor Benito López. Este empleado oficial tiene otorgada fianza personal, por escritura pública de 6 de mayo del presente año, ante el Notario de Cartagena, por cinco mil pesos ($ 5,000). Sus fiadores son los señores Jerónimo Martínez A. y Diego Martínez y Compañía. No tiene sueldo sino eventualidades que le paga el comercio.

Al saltar a tierra el Visitador la primera diligencia que hizo fue averiguar con el Celador, con el Director de la explotación y con la autoridad si había ocurrido alguna novedad grave en la actual explotación de esta Salina; se le informó por todos que la única novedad ocurrida era la demora sufrida por las fuertes lluvias cuando se empezó la recolección, de manera que no se cogieron de la magnífica cosecha que se presentaba sino ocho mil novecientos catorce (8,914) sacos, que se encuentran en depósito en los pañoles; pero que al seguir el buen tiempo que se presentaba en ese día, se lograría toda la cosecha en julio o agosto próximo. Que no había ocurrido ninguna novedad artificial que hubiera perjudicado la cosecha. Así se lo comunicó el Visitador al señor Ministro de Hacienda en telegrama que remitió a Cartagena para que le fuese transmitido.

En seguida se ocupó en una visita detenida a la oficina y a las Salinas, conforme pasa a explicarlo.

II

La oficina de la Celaduría está situada en este caserío de **La Ceiba**, que depende del Distrito de Santa Catalina, en el Departamento de Bolívar.

El Gobierno posee en dicho caserío las siguientes construcciones:

Una casa alta y baja, de pequeñas dimensiones, modesta apariencia, de madera, con techo de palma, compuesta de tres piezas altas y tres piezas bajas; en ella vive el Celador y tiene su despacho. Esta casa tiene un adherente de cocina y enramada, y una pieza cubierta de teja metálica que sirve para depósito de materiales, herramientas, etc.

Una casa baja de madera y palma, compuesta de cuatro piezas, con su cocina. Esta casa está ocupada por el Director de la explotación;

Una casa baja de madera y palma, de tres piezas: dos sirven para habitación del Resguardo y una para oficina del Inspector de Policía del caserío, empleado del Municipio de Santa Catalina, señor Francisco García;

Cinco pañoles, o sea enramadas de palma, con piso de madera para depositar las sales al granel, con capacidad cada uno para cuatro mil quinientos (4,500) sacos;

Diez y siete pañoles más pequeños, de los mismos materiales y con idéntico destino; tiene capacidad cada uno para dos mil quinientos (2,500) a dos mil setecientos (2,700). Los veintidós (22) pañoles tienen una capacidad total para setenta mil (70,000) sacos;

Una enramada a orillas del mar, cubierta de palma, que sirve para depositar la sal empacada lista para el embarque;

Cuatro ranchos para habitaciones de los retenes, a inmediaciones de las Salinas.

Los muebles principales que se encontraron hoy en la oficina son los siguientes:

Un escritorio de estante;
Tres taburetes;
Tres banquetas;
Una prensa de hierro pequeña para copiar, con su soporte;
Una prensa de madera sin uso;
Once ganchos para archivos;
Un cepillo para limpiar muebles;
Un reloj mural;
Un reloj dañado;
Tres relojes despertadores para los retenes;
Tres reflectores, que sirven como simples lámparas, porque no tienen reflectores;
Doce lámparas nuevas;
Cuatro lámparas viejas;
Dos básculas nuevas, completas, acabadas de recibir;
Nueve calderos de hierro;
Un sello de la oficina con almohadilla;
Una mesa en casa del Director;
Herramientas:
Seis parihuelas;
Veinte palas;
Un serrucho;
Un barretón;
Dos cavadores de cuchara;
Una hachuela;
Un formón;
Tres mechas de berbiquí;
Un sacaclavos;
Doce barriles;
Un hacha;
Una rula;
Una jarra esmaltada, vieja.
Materiales de construcción:
Setenta y dos tablas;
Cuatro horcones;
Varas, asentaderas, horcones, durmientes, para la construcción de un pañol en la Salina de **Los Blancos**;
Tres arrobas de clavos galvanizados;
Una y media arrobas de puntillas;
Doce pares de bisagras;
Un pote de albayalde;
Un pote de pintura verde;
Un pote de pintura roja;
Un galón de aceite;
Una carga de cal.

En la oficina se llevan los siguientes libros:

Un libro de registro de licencias para explotar sal: van registradas nueve, por cuarenta y cinco mil ochocientos (45,800) sacos, o sea kilos 2,862-500;

Un libro de relación de sales recibidas del Director de la explotación en los pañoles. De 11 a 27 de mayo se recibieron ocho mil novecientos catorce (8,914) sacos, sin peso fijo;

Un libro de cuentas corrientes de licencias; en este año no ha habido movimiento;

Un libro de despacho de sales, ídem, ídem.;

Un libro de posesión de empleados; muchas diligencias sin las estampillas correspondientes. Se encargó corregir esta irregularidad;

Un libro de altas y bajas del personal del Resguardo;

Un libro de altas y bajas del material de guerra;

Un libro copiador de correspondencias;

Un libro de visitas. Este libro, que es un cuaderno, contiene las siguientes:

1911, agosto 10, del Subsecretario de Gobierno del Departamento;

1914, abril 9, del Procurador de Hacienda, doctor Celso Rodríguez;

1914, mayo 29, de R. Armenta, Agente de la Inspección General de Salinas;

1915, diciembre 23, del Visitador Fiscal del Atlántico, señor Santiago Lleras.

De todas hizo atenta lectura el Visitador, como de varias otras piezas del archivo, para conocer la marcha y organización de los trabajos en esta Salina, especialmente en el presente año.

Se pasó revista al personal del Resguardo que encontró el Visitador, y que fue el siguiente:

1	Jefe, doctor Carlos Borda, sueldo mensual . . . . . $	102 30
5	Cabos, Aníbal E. García, José Gutiérrez Botero, Tomás Díaz Granados, Joaquín Flórez y Joaquín Bueno A., a $ 28-50.	142 50
26	Guardas, a $ 19	494 ..
32	Suma el personal.	
	Total . . . . . $	738 80

El Celador advierte que por disposición de la Inspección General quedará reducido el personal desde el día 11 de los corrientes, por causa de haberse suspendido la explotación, a los siguientes:

1	Jefe, Carlos Borda . . . . . $	102 30
3	Cabos, Aníbal E. García, José Gutiérrez Botero y Tomás Díaz Granados, a $ 28-50	85 50
11	Guardas, a $ 19	209 ..
15	Suma el personal.	
	Suma . . . . . $	396 80

El número del personal no es fijo en este Resguardo, porque su número depende del estado en que se encuentren los trabajos de la Salina. Advierte el Celador que hoy se encuentra todo el personal presente en el caserío, porque el estado de los trabajos en la Salina no requiere su presencia allá.

Al pasar revista, no estaban presentes dos Guardas: uno por enfermedad y uno en comisión en Barranquilla.

III

Salinas.

Fueron visitadas con el Celador las cinco que forman el grupo de Galerazamba y que están situadas a inmediaciones de **La Ceiba**, las cuales se denominan **Garita, Blanco, Arena, Barro** y **Astillero**; **La Redonda**, situada a cuatro kilómetros de **La Ceiba**; también se visitó el potrero que se está formando cerca de **La Ceiba**.

Como sobre esta Salina, su capacidad, su producción, sus necesidades principales, sus obras de defensa, etc., etc., tiene informes minuciosos y planos el Gobierno Nacional, y además recientemente han practicado visitas altos empleados nacionales, como el señor Visitador Fiscal del Atlántico, el Jefe de la Sección de minas del Ministerio de Hacienda y el mismo señor Inspector General de Salinas, quienes sin duda han rendido luminosos informes sobre estos valiosos y productivos bienes nacionales, se limitará el Visitador que practica esta visita a dejar constancia de la situación en que las encontró, los trabajos que se han hecho para recoger la cosecha de este año, las causas de su retraso y las obras que deben llevarse a cabo para su mejor éxito.

Situación actual de las Salinas:

Después de haberse licuado a consecuencia de los torrenciales aguaceros que cayeron cuando se principiaron los trabajos de explotación, en mayo pasado, hoy tienen las Salinas de **Garita, Blanco, Arena** y **Barro** veinte grados de concentración, estado en que se han mantenido desde el 1.° de junio, según advierte el Celador, porque no han faltado las lluvias; la Salina del **Astillero** tiene once grados de concentración, porque ahí, dice el Celador, han sido más fuertes las lluvias. La Salina de **La Redonda** tiene nueve grados.

Los trabajos de preparación para la cosecha de este año principiáronse, según informa el Celador, desde octubre del año pasado, siguiéndolos oportunamente y conforme a las necesidades, hasta mediados de marzo de este año. Entonces, habiendo notado el Celador que las Salinas tenían poca agua, según lo comunicó en su nota de 6 de marzo al Inspector General, resolvió aumentar el caudal de agua salada con los depósitos de **Bocachica** y **Astillero**, cuyas aguas tenían ocho grados el primero, y en poca cantidad, y veinticinco grados el segundo.

Este trabajo lo hizo del 13 al 19 de marzo, con perfecto conocimiento de que lo que hacía convenía a las Salinas que entonces tenían trece grados de saturación. El 23 de marzo tenían veintitrés grados de saturación. El 1.° de abril principió la cristalización en firme; el día 15 llegó

por primera vez don Francisco Díaz Granados, Inspector General, y vio la situación halagüeña en que se encontraba la cosecha. El 9 de mayo por la noche se principió la explotación, se alcanzaron a recoger 8,914 sacos, sin pesos precisos; luégo sobrevinieron los aguaceros de que he hecho mención, y se aflojaron los tablones; el día 17 llegó segunda vez el Inspector señor Díaz Granados, y se estuvo hasta el 26; durante este tiempo continuaron las lluvias y la recolección de sal. El día 27 de mayo informa que cayó un fuerte aguacero que acabó de dañar la cosecha, licuando las Salinas, y quedaron con catorce grados de concentración. De entonces a hoy siguió la situación conforme se anotó al principio.

Por examen que hizo el Visitador al recorrer las Salinas, vio que no hay rastro de una invasión del mar en este año que hubiera podido perjudicar la cosecha y que se han mantenido las trincheras para su defensa y las zanjas para recoger las aguas de infiltración del mar, con permanente atención; respecto a las zanjas, sirven para acelerar la cristalización, pero su falta no la perjudica en absoluto, porque antes de haber zanjas también se recogían cosechas. El perjuicio principal está en las aguas lluvias, y para evitar esto o neutralizarlo, se tratará en seguida.

Obras necesarias:

Por lo que ha sucedido en la actual cosecha, se ve el grave daño que ocasionan las aguas lluvias en las Salinas; para evitarlo o por lo menos disminuírlo, se necesitan dos cosas indicadas por el Celador señor Borda, las que estudió sobre el terreno el Visitador y halló no sólo convenientes, sino necesarias y hasta indispensables para los mejores resultados fiscales. Estas obras son:

1.° Colocar dos o tres bombas convenientemente, para extraer el agua llovida en oportunidad, cuando se esté efectuando o ya esté efectada la cristalización, para evitar a tiempo una licuación o por lo menos una demora en la cristalización. Estas bombas servirían a su tiempo para la provisión de agua salada en las Salinas. Por demás está hacer presente la ventaja de estas bombas y la economía de trabajo que representarían. Según opinión del Celador, cree que costaría cada una de ochocientos a mil pesos ($ 800 a $ 1,000), movidas por molinos de viento.

Para llevar a cabo esta mejora que puede implantar el actual Celador, podría intervenir un técnico, si se quiere más acierto y seguridad; pero se debe proceder a esta mejora, que implica verdadera utilidad y con sus inmediatos y favorables resultados pagaría con creces su costo;

2.° Para contener las avenidas de las aguas lluvias que descienden de una pequeña serranía que limita los playones por el lado sur, y que forman estribaciones de una pequeña cordillera que baja de Piojó, sería conveniente y aun necesario también la construcción de una camellón a lo largo de las salinas por los playones, que impidiera la invasión de esas aguas a las propias salinas, causando enormes perjuicios, porque esos arroyos de agua dulce que se forman, arrastran un caudal muy apreciable para el efecto de licuar las salinas. Este camellón tendría una extensión de cuatro mil metros, y quedando apropiado para el acarreo de la sal hasta **La Ceiba**, costaría, según cálculos del Celador doctor Borda, $ 4,000. También dice que se encargaría de su dirección.

Estas dos obras son de vital importancia, si se quieren evitar contratiempos como el de este año y obtener buenos resultados económicos.

Al tratar de mejoras necesarias y de modesto costo, se debe mencionar también la formación de una dehesa para tener buen pasto de corte para los animales que se necesitan siempre aquí, para acarreos, etc., etc., y cuyo número aumenta considerablemente en tiempos de explotación, con la afluencia de muchos trabajadores con sus animales de carga para el acarreo de la sal; esta provisión de pasto artificial sería de mucho halago para los trabajadores, porque hoy lo tienen que conseguir a grandes distancias, con un costo muy fuerte.

Dentro de esta dehesa o manga se acaba de construír un jagüey o pozo para la recolección de agua llovida, de un modo aseado, y para los usos domésticos, y evitar usar la de hoy, mala y a gran distancia. Como ya tiene autorización el Celador para estas obras, ha cercado con alambre una extensión de dos hectáreas, de las cuales hay unas nueve rozadas y quemadas, y el resto sin rozar. El jagüey o pozo quedó con capacidad de doscientos cincuenta mil litros, pues su extensión es de 16 metros por 14 y 1 de profundidad.

Generalidades.

Como durante esta visita recibió el Celador la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($ 264-99), para los gastos, remesa que le llegó sin ninguna nota ni carta de aviso, recomienda el Visitador que aquí se acuse indispensablemente recibo conforme se reciban remesas de dinero, para evitar errores.

El Visitador cree, además, que en toda oficina en que se manejan fondos, en cualquier forma que sea, debe llevarse un libro de caja, en donde se anote diariamente lo que se recibe y lo que se invierte, con los pormenores necesarios. Esto lleva la ventaja de que en un libro se encuentra con facilidad el gasto en cierto período de tiempo, el costo de cualquier obra, etc.; el Celador advierte que está en posesión de cualquier dato que se le pida, pero esto se consigue consultando archivo, correspondencia, etc., mientras que con el libro de caja, bien llevado, se encontraría cualquier dato preciso y con mayor facilidad. Se debe llevar un libro de caja.

También juzga conveniente el Visitador que se lleve un diario o minuta en que se anote todo incidente notable que ocurra en los trabajos, entre otros los grados de saturación que tengan las salinas cuando están en preparación, para cristalizarse, cada tres o cinco días, por lo menos, las fuertes variaciones atmosféricas que ocurran, etc., etc., todo esto para conocer mejor la marcha de las operaciones y como una base de experiencia para lo futuro.

También existen unas salinas llamadas **Periquitos** y **Perdices**, a dos y media leguas de distancia de este caserío y en una extensión de dos y media leguas; las forman cincuenta y ocho playones, caños y pozos. No están en explotación.

—

Este caserío, como se ha dicho, pertenece al Municipio de Santa Catalina; tiene un Inspector de Policía, señor Francisco García, quien se mantiene en cordiales relaciones con el Resguardo. No hay más cárcel que un cepo debajo de un árbol, a la intemperie; no hay ni esperanzas de una escuela ni de una capilla.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada la presente diligencia, hoy 10 de junio de 1916.

Se advierte que se deben sacar cuatro copias, destinadas: una para el Secretario General de la Presidencia de la República; una para el señor Ministro de Hacienda; una para el señor Procurador de Hacienda, y una para el Inspector General de Salinas.

Firman los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Celador, **Carlos Borda**—El Director de Explotación, **Benito López E.**—El Inspector de Policía, **Francisco García**—El Secretario ad hoc, **Nicolás Medina G.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1136 de 1916 (1.° de julio), por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 76 de 1915, y en el Decreto número 2007 del mismo año, que la reglamenta, decreta:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1916 la suma de diez y seis mil ochocientos ochenta pesos ($ 16.880), tomada de las imputaciones que en seguida se indican:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 10.

Correos y Telégrafos—Personal y material.

Artículo 18. Para atender a los gastos que demande el servicio de correos en la República, en el año, así:

Parágrafo 2.° En material . . . . . $ 10,000 . .

Capítulo 11.

Policía y Gendarmería Nacionales—Personal y material.

Artículo 21. Para atender a los gastos que la Policía Nacional demande, en el año, así:

Parágrafo 2.° En material . . . . . 6,880 .

Suman las deducciones . . . $ 16,880 . .

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 67.

Gastos varios.

Artículo 633. Para compra de útiles de escritorio para las oficinas nacionales . . . . . $	5,000 ..	
Artículo 634. Para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . .	11,880 ..	
$	16,880 ..	
Total . . . . . $	16,880 ..	

Artículo 3.° Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 28 de junio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		192,653 ..
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	3,567 75	
En vales del Tesoro, con intereses	437 14	4,004 89
De la misma, consignó el Cajero de la Administración de Telégrafos, para situar a su orden . . . . . $		2,000 ..
De la misma, consignó el señor Ricardo Londoño, para el señor Enrique A. Gaviria		1,350 ..
De la misma, consignó el Banco Central por cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía		910 35
De la Aduana de Buenaventura, en libranzas del Ferrocarril del Cauca, con intereses liquidados		504 40
De la Aduana de Santa Marta, en vales del Tesoro, con intereses		345 52
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, para el mismo		2,000 .
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro, con intereses		429 81
De la misma, en libranzas del Ferrocarril del Cauca, con intereses		85 78
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		4,200 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, en vales del Tesoro, con intereses		993 04
De la Intendencia de Navegación de los ríos Sinú y Atrato, en vales del Tesoro, con intereses		8 80
De la Administración de Canalización del río Magdalena, en iguales vales		1,852 65
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	669 96	
En vales del Tesoro, con intereses	75 19	745 15

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . $		3 62
Suma . . . . . $		212,087 01

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 861, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 12 al 17 del presente . $		16 80

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 238, a favor del señor Carlos E. Ortega, valor de servicio telefónico de la Litografía Nacional, en el corriente mes . . . . . $	3 ..	
Pagado por sueldos	1,076 99	1,079 99

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,249 ..	
Por intereses	28 13	1,277 13

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 87, a favor de la señora Carmen de Góuima . . . . . $	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 178, a favor del señor Elías Báez	214 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor del giro número 344, a favor del señor Luis E. Vargas	35 ..	289 ..
Suma . . . . . $		2,662 92

RESUMEN

Débito . . . . . $	212,087 01
Crédito	2,662 92
Saldo . . . . . $	209,424 09

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	37 21
En oro inglés	264 75
En oro colombiano	50 ..
En vales del Tesoro	4,142 15
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	2,512 26
En documentos	197,521 26
En billetes	4,896 46
Suma igual . . . . . $	209,424 09

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $	135,020 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 847, a favor del señor Ignacio A. Osuna, valor del auxilio al Hospital de Los Alisos, en mayo último . .	50 ..
Saldo en caja . . . . . $	134,970 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.986,030 ..
Se han amortizado	1.448,913 ..
Quedan en circulación . . . . . $	537,117 ..

Por el Tesorero, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 30 de junio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		209,424 09

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	10,995 74	
En vales del Tesoro, con intereses	1,313 25	12,308 99
Pasan . . . . . $		221,733 08

Vienen . . . . . $		221,733 08
De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de los señores Cortissoz, Correa & Compañía (en vales del Tesoro, con intereses, $ 1,003-31) . . . . $		10,000 ..
De la misma, consignó el señor Daniel Cuervo Neira, para el señor Virgilio de la Cruz		50 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	51 21	
En vales del Tesoro	4 18	55 39
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, de lo recaudado en enero del presente año . . . . . $		365 68
De la misma, de lo recaudado en febrero		 07
Patentes de invención.		
Consignó el señor Martín Restrepo, apoderado, por completo de los derechos de una patente		19 80
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignó el señor José Manuel Rodríguez, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		947 64
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		541 68
Suma . . . . . $		233,713 34

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 630, a favor del señor Hemel Flórez, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso, por Cúcuta . . . . . $	125 ..	
Número 638, a favor del señor Rafael Alvarado, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso, por Facatativá	50 ..	
Número 642, a favor del señor Francisco Niño Torres, valor de iguales viáticos como Representante por Santa Rosa de Viterbo	75 ..	
Pagado por sueldos . . .	1,345 79	1,595 79

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 747, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de seis cajas de petróleo para limpia de armamento . . . . . $		48 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 710, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en el Colegio de San Bartolomé, en mayo último . . . . . $	511 ..	
Número 711, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor del sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés y Providencia, en mayo último	60 ..	
Número 712, a favor del señor Ernesto Vasco, valor de beca en la Facultad de Derecho, en marzo último	20 ..	591 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 83, a favor del señor Eduardo D. Sayer, para pago de viáticos del Agrónomo señor Dawe, en su viaje a Villavicencio . . . . . $		75 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos		4,478 65
Pasan . . . . . $		6,788 44

Vienen . . . . . $		6,788 44

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	4,047 ..	
Por intereses	95 15	4,142 15

Libranzas del Ferrocarril del Cauca.

Se amortizan por capital . $	1,666 ..	
Por intereses	846 26	2,512 26

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 15, a favor del señor J. Valdivieso . . . . . $	100 ..	
Popayán. Número 70, a favor de la señora Jacinta Guerrero.	15 ..	
Tunja. Número 28, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos	1,050 ..	
Número 29, a favor de los señores Carlos Obregón & Compañía	300 ..	
Villavicencio. Número 95, a favor del señor Vitelmo Riberos	147 76	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 340, a favor de la señora Julia de Otálora	208 ..	
Número 343, a favor de la señora Mercedes de Díaz Granados	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 169, a favor del señor Santiago Ariza	100 ..	
Número 167, a favor del mismo	300 ..	
Número 175, a favor del mismo	200 ..	
Número 174, a favor del mismo	500 ..	
Número 157, a favor del señor Ricardo Sarmiento	200 ..	
Número 114, a favor de los señores José Manuel Rodríguez & Compañía	100 ..	3,260 76
Suma . . . . . $		16,703 61

RESUMEN

Débito . . . . . $	233,713 34
Crédito	16,703 61
Existencia . . . . . $	217,009 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	37 21
En oro inglés	279 75
En oro colombiano	50 ..
En vales del Tesoro	2,423 48
En documentos	202,843 61
En billetes	11,375 68
Suma igual . . . . . $	217,009 73

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		134,970 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 843, a favor del Liceo Pío X, valor del auxilio que le corresponde, en mayo último . . . . . $	100 ..	
Número 834, a favor del doctor Manuel M. Camargo, valor del auxilio al Asilo de la Infan-		
Pasan . . . . . $	100 ..	134,970 ..

Vienen . . . . $	100 ..	134,970 ..
cia Desamparada, en mayo último	500 ..	
$	600 ..	
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 158, a favor del señor J. A. Patiño	15 ..	615 ..
Saldo en caja		$ 134,355 ..
Se han emitido hasta la fecha		$ 1.986,645 ..
Se han amortizado		1.452,960 ..
Quedan en circulación		$ 533,685 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de la Société Générale de Produits Specialises, Sociedad que tiene su domicilio en Geneve-Planpalais (Suiza), solicito respetuosamente que de conformidad con la Ley 110 de 1914 se registre la marca extranjera de fábrica de dicha Sociedad, que se compone de los signos distintivos siguientes, a saber:

1.° La denominación **Grains de Vals**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva;

2.° La etiqueta adjunta, cuya parte central lleva la denominación **Grains de Vals**, dispuesta sobre una banda diagonal, encima de la cual se lee la inscripción **Grains Purgatifs et Depuratifs**; las partes laterales de la etiqueta llevan diversas menciones relativas a las propiedades y al modo de empleo de los productos; en una banda colocada encima de la dicha etiqueta se lee una inscripción acompañada del nombre del **Dr. Trousseau**. Esta etiqueta y la banda que la acompaña se hacen en cualesquiera dimensiones, en cualesquiera colores de fondo y de impresión, y se imprimen directamente en los recipientes, cubiertas y embalajes en forma de etiquetas.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por la Sociedad depositante para distinguir granos purgantes, de su fabricación y de su comercio.

El lugar de la fabricación es el del domicilio de la Sociedad.

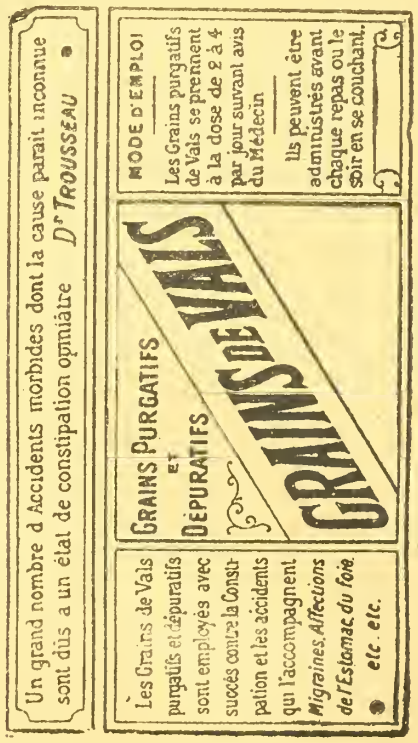

Acompaño y deposito tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca; y presento unos cuantos más, destinados a las Aduanas; el recibo de los derechos, y el clisé. Acompaño también el poder con que represento.

Bogotá, junio 16 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 17 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alain Lemos—Por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(238)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 7.ª

LAZARETO DE CONTRATACION

Número 146—Bogotá, abril 3 de 1916.

A la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de octubre, se le observa:

1.° La cuenta fue rendida con retardo;

2.° Falta el comprobante del ingreso de la suma de $ 383 por aprovechamientos; o sea la suma que el Visitador halló en moneda distinta de la que debe circular en el Lazareto interno, y que por este motivo decomisó. Debe acompañarse una nota del Visitador o del Administrador, en que conste el caso;

3.° Aun cuando en la copia de la diligencia de visita que vino a este Despacho dice que en la cuenta de octubre figura una cuenta de cobro por $ 745, a favor de Silva Otero e Hijos, y que en la relación de pagos de la misma cuenta sólo aparece descargada por este motivo la suma de $ 545, no se ha hallado entre los documentos comprobantes de los egresos de ese mes tal cuenta, ni en el libro de cuenta y razón, al afectar el capítulo 9.°, con abono a la caja, se halló la partida de $ 545; lo propio acontece en relación con la suma de $ 383, que dice la visita se pagó a Mateo Torrado, no se halló el documento justificativo del pago. Debe el responsable—que suscribió también el acta de visita—explicar el porqué de esto.

El señor Daniel Suárez, ex-Cajero de Contratación, y responsable de la cuenta que se analiza, dispone del plazo de diez días para dar respuesta al pliego de observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 147—Bogotá, abril 3 de 1916.

Observaciones para la cuenta del Cajero de Contratación, correspondiente al mes de noviembre de 1915:

1.ª La cuenta vino a la Corte con retardo;

2.ª No es aceptable el abono que hace a la caja, por razón del alcance que el Visitador dedujo a cargo del Tesorero Interno, por la suma de $ 645-24, mientras no compruebe que tal suma le había sido entregada al citado empleado para gastos del Leprosorio interno;

3.ª Se reproduce la observación hecha en autos anteriores, respecto de que la lista o relación nominal de enfermos debe venir firmada por todos los empleados que intervinieron en la ordenación del pago de raciones.

Se señala al responsable, señor Daniel Suárez, el término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 148—Bogotá, abril 4 de 1916.

Al principiar el examen de la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se observó:

1.° Vino con retardo a la Corte;

2.° No se halla llevada en conformidad con el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, que prescribe que los gastos se detallen de acuerdo con los artículos del presupuesto. En consecuencia, se devuelve la copia del libro de cuenta y razón, para que se cumpla con esta formalidad;

3.° El comprobante de las remesas hechas por la Tesorería General lo constituyen las notas respectivas en que se anuncian; por tanto, no son aceptables las copias firmadas por el propio responsable, que figuran en la cuenta;

4.° Falta el comprobante de los giros pagados por la Tesorería, por la suma de $ 529;

5.° La cuenta de libranzas, por la cual se ha sustituído la de suplementos, se acepta, a reserva del examen que de tales cuentas se verificará al estudiar la cuenta general de 1915, advirtiendo al responsable:

I. Que en poder del Tesorero Interno no debe existir sino la suma indispensable para los gastos urgentes del Leprosorio interno; esto porque, por dolorosa experiencia, se ha venido comprobando que tales empleados resultan alcanzados en sumas muchas veces superiores a la cuantía de la garantía con que han asegurado el manejo de los fondos pertenecientes a la clase más infeliz de la sociedad, cosa que se hubiera evitado con la previsión aquí anotada; y

II. Que los giros de la Tesorería Interna no deben satisfacerse por la Externa sino en cuanto se compruebe que la suma por que se gira ha sido consignada efectivamente allí;

6.° Tanto el libro de cuenta y razón como el balance vienen autorizados con la firma del señor Secretario de la Administración, como encargado de ella; pero es de notarse que en la fecha en que fueron autorizados tales documentos por el señor Secretario (31 de diciembre), debía estar ejerciendo el cargo el mismo señor Administrador, porque la nómina para cobrar su sueldo dice que sirvió treinta y un días; como parece que en estos dos hechos hay una contradicción manifiesta, el empleado pagador debe explicar la causa de la anormalidad anotada.

El ex-Cajero, señor Daniel Suárez, responsable de la cuenta, dispone del preciso término de quince días para producir sus descargos y para devolver a la Corte los documentos debidamente arreglados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander.

Número 149—Bogotá, abril 4 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1.ª La cuenta llegó a la Corte con un mes de retardo;

2.ª En la cuenta del Agente de Cucutilla faltan los talones de enterantes;

3.ª El Subsíndico de Pamplona, por lo recaudado en el mes, $ 129-48, dedujo por honorarios, al 7 por 100, $ 9-63; sólo devengó $ 9-06; diferencia en favor de la renta, $ 0-57;

4.ª Tanto en el balance como en la copia del libro las cuentas del Tesoro, caja, capítulo 8.° y remesas, no concuerda la situación anterior con los totales del mes anterior. Se devuelven estos documentos para que se repongan de acuerdo con las anotaciones allí hechas;

5.ª Las partidas de $ 23-30 y $ 17, gastadas en adelantar causas mortuorias, por el Síndico y Subsíndico de Chinácota, deben comprobarse con los recibos del caso, dejando constancia de las mortuorias en las cuales se hicieron; se imputaron tales gastos a la cuenta de capítulo 8.°, artículo 14, debiendo abrirse la cuenta de anticipaciones, por lo cual se describirán las contrapartidas correspondientes, para que esa suma no quede como gastada definitivamente, sino como anticipación reembolsable al fenecer las sucesiones respectivas. También se devuelve el libro general de cuenta y razón y el balance de la cuenta general para que se hagan las correcciones del caso, de acuerdo con las observaciones del presente auto.

El responsable, señor Olimpo Galvis, dispone del término de quince días para contestar y para devolver, debidamente arreglados, los documentos anotados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 150—Bogotá, abril 5 de 1916.

Tanto los herederos como el fiador del señor Rudesindo Gómez, finado, fueron requeridos para que presentaran a la Corte las cuentas que aquél dejó de rendir como Contador Mayor del Ministerio de Guerra. El señor Pedro P. Posada, en su calidad de fiador, presentó el día 11 de marzo del año en curso las del año de 1912, segundo semestre, y general. Examinada la correspondiente al mes de julio, se hace preciso para fenecerla que dicho señor justifique en la forma legal la causa de la demora, sin cuyo requisito incurrirá en la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese a los herederos del finado señor Gómez, a su fiador, señor Posada, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Especial del Ministerio de Guerra.

Número 151—Bogotá, abril 5 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario), correspondiente al mes de enero de 1916, se le observa:

La cuenta de depósitos debe ser debitada por la de Hospital Militar, por lo gastado en el mes, y ésta se acreditará con la primera, por la misma suma. Se devuelve la copia del libro de cuenta y razón para que se haga la adición anotada.

Se señala al responsable de la cuenta, señor Aureliano Vásquez, el plazo de cinco días para devolver a la Corte los documentos debidamente arreglados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 152—Bogotá, abril 5 de 1916.

Examinada la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de agosto de 1912, que fue a cargo del finado señor Rudesindo Gómez A., y que presentó a la Corte su fiador, señor Pedro P. Posada, se hace necesario que éste justifique la demora en su rendición en conformidad con el precepto del artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Especial del Ministerio de Guerra.

Número 153—Bogotá, abril 5 de 1916.

Examinada la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de febrero de 1916, de la cual es responsable el señor Aureliano Vásquez, se hace la misma observación que se hizo a la del mes de enero anterior, y se devuelve la copia del libro de cuenta y razón para que se haga la corrección del caso.

El señor Contador dispone del plazo de cinco días para devolver a la Corte los documentos devueltos con el presente, debidamente arreglados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 154—Bogotá, abril 6 de 1916.

El día 11 de los corrientes remitió a este Despacho el señor Pedro P. Posada la cuenta de su fiado, el señor Rudesindo Gómez A., correspondiente al mes de septiembre de 1912. Debe, por tanto, justificar la causa de la demora

para evitarse la multa de que habla el artículo 340 del Código Fiscal.

Notifíquese a los herederos del finado señor Gómez, al fiador, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INSTITUTO Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Número 155—Bogotá, abril 6 de 1916.

Examinada la cuenta de la Intendencia del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, correspondiente al mes de octubre de 1915, resulta que vino a la Corte el día 24 de febrero del presente año. Debe, por tanto, el responsable de ella, señor General Simón Aza, justificar en la forma legal la causa de tal demora, para evitarse la sanción legal de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 156—Bogotá, abril 6 de 1916.

En 22 de marzo del año en curso vino a la Corte la cuenta de la Intendencia del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, referente al mes de noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor General Simón Aza. Como según el artículo 337 del Código Fiscal las cuentas mensuales de los responsables del Erario Nacional deben ser rendidas dentro del mes siguiente al cual pertenecen, debe el Intendente justificar la causa de la demora para evitarse la multa de que trata el artículo 340 del propio Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE PAMPLONA

Número 157—Bogotá, abril 7 de 1916.

Observaciones para la cuenta del Parque Nacional de Pamplona, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1.ª La cuenta vino a la Corte con retardo. Se recuerda al responsable, señor Marco A. Serrano, el deber de justificar la causa de la demora para evitarse la sanción penal de que trata el artículo 340 del Código Fiscal;

2.ª Debe enviar los comprobantes de egresos de los nueve tarros de aceite que se gastaron en la limpia de rifles, que son: la orden del Ministerio de Guerra, copia de la partida del registro diario, y el recibo del Guardaparque, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto número 307 de 1907, que reglamenta los Parques de la República.

Se señala al responsable el término de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE CARTAGENA

Número 158—Bogotá, abril 7 de 1916.

Observaciones para la cuenta del Parque de Cartagena, correspondiente al mes de enero de 1916:

1.ª En la sección de artillería aparecen seiscientos estopines de cinco pulgadas, debiendo ser seis mil;

2.ª En la misma sección no incluyó la pólvora en paquetes para Bange.

3.ª En la sección de infantería se anotaron 1.697 rifles Remington, calibre 11 m., y en la cuenta anterior sólo figuraban 1.677.

El responsable, señor Marceliano Vélez P., dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE IBAGUE

Número 159—Bogotá, abril 8 de 1916.

No hallándose observación que hacer a la cuenta del Parque Nacional de Ibagué, correspondiente al mes de diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor Aristides Fernández J., se declara fenecida de manera provisional, mientras lo es en definitiva con la general de que forma parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

DEPOSITO de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Número 160—Bogotá, abril 8 de 1916.

Arreglada y debidamente comprobada se halló, al verificar su examen, la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al mes de enero de 1916.

Por tanto, se fenece de manera provisional, a reserva del concepto que se forme al examinar la general de que hace parte.

Cópiese, notifíquese al responsable de ella, señor J. J. Otero Durán, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 161—Bogotá, abril 8 de 1916.

Sin cargo para su responsable, señor J. J. Otero Durán, se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, referente al mes de febrero de 1916, porque al practicar su examen no se halló observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE IBAGUE

Número 162—Bogotá, abril 10 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta presentada por el señor Aristides Fernández J., Guardaparque de Ibagué, y que se refiere al mes de enero de 1916, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 163—Bogotá, abril 10 de 1916.

Examinada la cuenta general de la Contaduría del Regimiento **Santander**, correspondiente al año de 1914, de la cual son responsables los señores Hernando García Herreros y José A. Colmenares, se observa:

La cuenta fue introducida en la Administración de Correos el día 26 de marzo de 1915, según aparece del certificado expedido por el Administrador, pero como de conformidad con el artículo 338 del Código Fiscal el término para rendir las cuentas generales de los responsables del Erario es de dos meses, debe el señor Colmenares justificar la demora de veintiséis días para evitarse la sanción penal que señala el artículo 340 del propio Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de octubre de 1915).

Número 164—Bogotá, abril 10 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, no se halló observación que hacerle, y por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Regimiento **Santander**, correspondiente al mes de octubre de 1915, sin cargo para el Contador de dicha Unidad, señor José A. Colmenares, por haber comprobado que el retardo no le es imputable.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8.114-44; egresos, $ 8.114-44.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Número 165—Bogotá, abril 10 de 1916.

Por auto número 615 esta Sección declaró alcance líquido a cargo del señor Contador del Estado Mayor General del Ejército la suma de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro. Notificado el señor Francisco López M., responsable de la cuenta del mes de agosto de 1915, de la providencia citada, se conformó con ella.

Por tanto, se declara ejecutoriado el auto número 615, dictado sobre la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de agosto de 1915, a cargo del señor López M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAÑONERO "COLOMBIA"

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 166—Bogotá, abril 11 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo, relacionada anteriormente, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del cañonero **Colombia**, correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Próspero Esparragosa.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 2,284-05; egresos, $ 2,284-05.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 167—Bogotá, abril 11 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada anteriormente, no se ha hallado observación que hacerle, pues se encontró arreglada y debidamente comprobada.

Por tanto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del cañonero **Colombia**, referente al mes de diciembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Próspero Esparragosa.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 2,695-40; egresos, $ 2,695-40.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DEL LAZARETO DEL ATLANTICO

Número 168—Bogotá, abril 12 de 1916.

Por auto número 630, de 29 de noviembre de 1915, esta Sección declaró alcance líquido a cargo del señor Manuel Alvarez G., Síndico del Lazareto del Atlántico, la suma de treinta y un pesos noventa centavos ($ 31-90).

Notificado el responsable de esta providencia, según consta de la respectiva diligencia, se conformó con ella y la suscribió sin observación alguna.

En consecuencia, se declara ejecutoriado el auto número 630, dictado sobre la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, correspondiente al mes de julio de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 169—Bogotá, abril 12 de 1916.

Por medio del auto número 15, de 7 de febrero del año en curso, se declaró alcance a cargo del señor Síndico del Lazareto del Atlántico la suma de quince pesos veinticinco centavos ($ 15-25).

Al serle notificada tal providencia al responsable, apeló de ella.

Por tanto, se resuelve:

Concédese al señor Manuel Alvarez G. el recurso interpuesto contra el auto ya citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "GIRARDOT"

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 170—Bogotá, abril 13 de 1916.

Por auto número 55 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja mencionada, y dispuso fueran notificadas al responsable de ella. Surtida la diligencia, el Contador de la Unidad dicha produjo sus descargos, los que, estudiados, se hallaron satisfactorios.

En consecuencia, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Girardot**, correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Jesús María Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,507-48; egresos, $ 8,507-48.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 171—Bogotá, abril 13 de 1916.

Por medio del auto número 56 fue observada la cuenta de la Contaduría de la Unidad mencionada arriba. El día 11 de los corrientes se recibió en la Corte la respuesta del responsable, señor Jesús María Montoya, la cual es satisfactoria, excepción hecha de la que se refiere a la falta del recibo del Teniente Enrique Santamaría, por la suma de $ 18-39, pues aun cuando el responsable afirma que lo remitió a este Despacho, no ha llegado.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Girardot**, correspondiente al mes de diciembre de 1915, con un alcance de diez y ocho pesos treinta centavos ($ 18-39) a cargo del Contador, señor Montoya, quien los reintegrará a la Administración de Hacienda Nacional, y enviará el recibo correspondiente a esta Oficina.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,813-18; egresos, $ 8,813-18.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2

Número 172—Bogotá, abril 14 de 1916.

No habiendo hallado observación que hacer, al practicar su examen, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de enero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Honorato Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 582-76; egresos, $ 582-76.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 173—Bogotá, abril 14 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de febrero de 1916. Responsable, señor Alberto Bahamón:

1.ª En la visita practicada por el Visitador Fiscal en la Contaduría del Cuerpo, con fecha 4 de marzo próximo pasado, se encuentra anotada la siguiente irregularidad:

Que el Administrador de Hacienda Nacional cubrió la suma de $ 585-60 para gastos del Cuerpo en el mes de febrero, pero como éstos sólo valían $ 582-74, quedó un saldo en poder del Contador de $ 2-86, del cual no aparece constancia en los libros, pues el Contador sólo cargó en ellos la suma gastada.

Se advierte que para evitar estas irregularidades, el Contador sólo cobrará en lo sucesivo el valor de los haberes del Cuerpo en el mes, de acuerdo con las libranzas firmadas por los empleados que intervienen, y el Administrador de Hacienda sólo pagará las mismas sumas;

2.ª A los recibos del Teniente y del ex-Contador les hacen falta $ 0-20 y $ 0-18 en estampillas, y al del Contador, señor Bahamón, le sobran los cuatro centavos ($ 0-04)

que trae adheridas. Las estampillas deben ser anuladas y perforadas, según lo dispone el Decreto vigente sobre timbre nacional. Se impondrá la multa de que trata el Decreto número 894, sobre la materia, publicado en el número 15504 del **Diario Oficial.**

El responsable dispone del plazo de quince días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese, remítase una copia al señor Administrador de Hacienda Nacional de Neiva, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de enero de 1916).

Número 174—Bogotá, abril 15 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta relacionada anteriormente, al auto de observaciones número 151, de 5 de los corrientes, y habiendo devuelto los documentos que lo motivaron debidamente arreglados, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario), correspondiente al mes de enero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo del año anterior. . . . . .$	1,043 52	
Ingresos del mes.	100 ..	1,143 52
Egresos del mes. . . . . .$		131 40
Saldo para febrero. . . . . .$		1,012 12

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de febrero de 1916).

Número 175—Bogotá, abril 15 de 1916.

El Contador devolvió debidamente arreglados los documentos que le fueron entregados para su corrección, y que corresponden a la cuenta relacionada arriba.

Por tanto, se fenece de manera provisional la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario), referente al mes de febrero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior.. . . . . .$	1,012 12
Ingresos del mes..	1,000 ..
Suma.. . . . . .$	2,012 12
Egresos del mes..	390 71
Saldo para marzo. . . . . .$	1,621 41

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 1

Número 175—Bogotá, abril 15 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo, referente al mes de diciembre de 1915, se declara fenecida la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1, de que se deja hecha mención, sin alcance ni multa para su responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 686-56.
Egresos, $ 686-56.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Número 177—Bogotá, abril 16 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de enero de 1916:

1ª En el Presupuesto de gastos de la presente vigencia sólo figura la partida para pagar los sueldos de veinte soldados ordenanzas, y en la nómina de éstos figuran veinticuatro. Explique el responsable la causa de esta diferencia;

2ª Al Cajista de la Imprenta del Instituto se le incluyó en la nómina con sueldo de $ 26-60; el recibo sólo está por $ 26-48; hay pues una diferencia entre lo reconocido y lo pagado de $ 0-12;

3ª La suma de $ 41 que ingresó por la libranza número 38, de 1915, y que fue imputada al capítulo 39, artículo 303, del Presupuesto del propio año, se acepta, porque fue reconocida oportunamente a cargo del Tesoro, y porque en la Tesorería General de la Nación, al hacer el pago de la expresada libranza, debió imputarse a vigencias expiradas;

4ª La suma de $ 69-68, reintegrada a la Tesorería General por haberse sacado para pagar el sueldo del General Adán J. Vargas, Jefe de Departamento, y en quince días del mes, y que no se devengó, se cargó a las cuentas de personal y Tesoro, sin corresponder. Debe corregirse este error por medio de contrapartidas, abrirse la cuenta de reintegros y verificar las operaciones respectivas, para que en los libros quede constancia de los hechos tal como pasaron.

No se hace observación respecto de la demora en el envío de la cuenta a la Corte, porque el responsable ha comprobado que no le es imputable.

El Contador, señor Francisco López M., dispone del plazo de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 178—Bogotá, abril 17 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al año de 1915, resulta:

1º Que fue llevada de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional;

2º Que los saldos de la vigencia de 1914 fueron trasladados fielmente a los libros de la que se analiza:

3º Que las operaciones descritas se hallan conformes con las de las parciales que la constituyen;

4º Que por auto número 615, de fecha 23 de noviembre del año anterior, se elevó a alcance a cargo del responsable la suma de un peso cincuenta centavos oro, auto que se declaró ejecutoriado y cuya providencia aceptó el responsable; y

5º Que las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, en la forma siguiente:

1915:

Enero, auto número 201, mayo 3 de 1915.
Febrero, auto número 215, mayo 12 de 1915.
Marzo, auto número 255, junio 15 de 1915.
Abril, auto número 317, julio 2 de 1915.
Mayo, auto número 510, octubre 4 de 1915.
Junio, auto número 511, octubre 4 de 1915.
Julio, auto número 614, noviembre 23 de 1915.
Agosto, auto número 615, noviembre 23 de 1915.
Septiembre, auto número 657, diciembre 10 de 1915.
Octubre, auto número 20, febrero 9 de 1916.
Noviembre, auto número 86, marzo 10 de 1916.
Diciembre, auto número 87, marzo 11 de 1916.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Decláranse fenecidas de manera definitiva las cuentas de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondientes al año de 1915, sin alcance alguno a cargo del responsable, pues la suma de $ 1-50, declarada a su cargo por el auto número 615, ya citado, la consignó en la Tesorería General de la Nación, según consta del recibo expedido por aquella oficina, que se agrega al presente juicio.

El movimiento de caudales fue el siguiente:

Saldo del año de 1914 . . . . . $		1,944 33
Remesas de la Tesorería General		50,354 34
Suma . . . . . $		52,298 67
Egresos:		
Por personal . . . . . $	42,247 99	
Por material	8,255 33	
Por reintegros	1,795 35	52,298 67

Consúltese con la Sala de Decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese al Contador, señor López M., y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

POLICIA DE FRONTERAS DE CUCUTA

Número 179—Bogotá, abril 24 de 1916.

Contestado por el responsable el auto de observaciones número 69, de 2 de marzo próximo anterior, se declaran satisfechos los reparos allí contenidos, excepción hecha del que se refiere a la demora en el envío de la cuenta a la Corte, porque el Contador no justificó en la forma debida su no responsabilidad en ella; lo cual ha debido hacer con un certificado del Administrador de Hacienda Nacional, en el cual constara la fecha en que tal empleado había cubierto las libranzas por el valor de los haberes de la Policía.

Por tanto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de septiembre de 1915, imponiendo al responsable de ella, señor Sergio M. Bernal, la multa de un peso ($ 1) oro por el retardo anotado.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,290-95.
Egresos, $ 8,290-95.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 180—Bogotá, abril 24 de 1916.

Después de requerido, presentó el señor Pedro Pablo Posada la cuenta de su fiado, señor Rudesindo Gómez, ex-Contador Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de octubre de 1912.

Pero como, de conformidad con él precepto del artículo 340 del Código Fiscal vigente, debe justificarse la demora en la presentación de las cuentas de los responsables del Erario Nacional a la Corte del ramo, es preciso que el representante del fiado señor Gómez llene ese requisito respecto de la cuenta que se analiza; para cuyo efecto se le señala el preciso plazo de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA

Número 181—Bogotá, abril 25 de 1916.

A la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el señor don Diego J. Fallon, se le observa:

1º Fue rendida a la Corte con bastante demora. En conformidad con la doctrina del artículo 340 del Código Fiscal en vigencia, los responsables del Erario Nacional que no rindan las cuentas de su manejo dentro de los términos señalados por los artículos 337 y 338 ibídem, quedan en la obligación de justificar la causa de la demora para evitarse la multa allí prescrita; y

2º No vino con la cuenta el presupuesto de rentas y gastos del Conservatorio, debidamente aprobado por el Consejo Directivo, para el año de 1915.

Se señala al responsable el preciso término de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL ATLANTICO

Número 182—Bogotá, abril 25 de 1916.

Contestadas por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, marcado con el número 77, resulta:

No puede aceptarse la excusa respecto de la falta de las estampillas correspondientes en la nómina del Síndico, porque las disposiciones del Decreto número 894, sobre timbre nacional, a este respecto son terminantes, y por tanto, de ellas no puede apartarse el Magistrado sin incurrir en violación de la ley.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, referente al mes de noviembre de 1915, declarando alcance a cargo del Síndico el valor del impuesto que omitió cobrar, o imponiéndole la multa de un peso ($ 1) oro, en conformidad con el artículo 58 del citado Decreto.

Valor del alcance, $ 1-46.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 4,061-34.
Egresos, $ 4,061-34.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 183—Bogotá, abril 27 de 1916.

La cuenta general de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al año de 1914, fue enviada por su responsable a la Corte con nota de fecha 1º de junio de 1915, y recibida en ella el 26 del mismo; es decir, con un retardo de tres meses.

Como el artículo 338 del Código Fiscal previene que las cuentas generales de los responsables del Erario deben ser presentadas a la Corte del ramo dos meses después de terminada la vigencia a que pertenecen, el señor Carlos Torres, responsable de la que se examina, debe justificar en la forma legal la causa de la demora anotada, a fin de evitarse la multa de que habla el artículo 340 del propio Código.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "BOLIVAR"

Número 184—Bogotá, abril 27 de 1916.

Observaciones para la cuenta general de la Contaduría del Regimiento *Bolívar*, correspondiente al año de 1915, de la cual es responsable el señor Julio Ospina O.:

1º La cuenta vino a la Corte el día 11 de marzo: sufrió, en consecuencia, una demora de once días, de que no es responsable el Contador;

2º La cuenta de reintegros está errada en el libro de cuenta y razón, porque en el mes de diciembre aparece como deudora de la de caja, por la suma de $ 59-09, sin que a su vez esta última fuera afectada por aquélla, y porque la partida de $ 2-38 que aparece en el folio 37, y que dice viene del folio 27, no figura ni en ese folio ni en ninguno otro; y

3º Se hace notar el poco cuidado con que ha sido llevada la cuenta, y sin embargo, los encargados de pasar visita no hacen observación alguna al respecto.

Se devuelven el libro y el balance general, para que sea corregida la irregularidad anotada, para cuyo efecto se señala al responsable el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "SANTANDER"

(Mayo de 1915).

Número 185—Bogotá, abril 28 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas a la cuenta de su cargo, que se deja mencionada, y venidos los comprobantes cuya falta las había motivado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, referente al mes de mayo de 1915, sin cargo para su responsable, señor José A. Colmenares.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,437-45.
Egresos, $ 8,437-45.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 186—Bogotá, abril 28 de 1916.

Satisfechas por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, marcado con el número 489, excepción hecha de la que se refiere a la gratificación de casino, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, correspondiente al mes de junio de 1915, con el alcance de cinco pesos ($ 5) oro a cargo del

responsable de ella, señor José A. Colmenares, quien debe reintegrarlos en la Administración de Hacienda Nacional y enviar a este Despacho el correspondiente recibo.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 9,319-58.
Egresos, $ 9,319-58.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 187—Bogotá, abril 28 de 1916.

El Contador de la Unidad mencionada arriba dio respuesta satisfactoria a las observaciones hechas por esta Sección en el auto número 558

Por tanto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, correspondiente al mes de julio de 1915, con un saldo de diez pesos treinta y nueve centavos ($ 10-39) oro, de que tratan las glosas 1ª y 2ª del auto ya citado. Debe el responsable consignarlos en la Administración de Hacienda y remitir el recibo de esta oficina, para abonárselos al fallar sobre la cuenta general de la vigencia de 1915.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,949-20.
Egresos, $ 8,949-20.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Noviembre de 1915).

Número 188—Bogotá, abril 28 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada anteriormente, no se halló observación alguna que hacerle; y por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, correspondiente al mes de noviembre de 1915, sin alcance ni multa para su responsable, señor José A. Colmenares.

Aun cuando la cuenta fue remitida con retardo, el Contador ha comprobado debidamente que tal demora no le es imputable.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,018-90.
Egresos, $ 8,018-90.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "BOLIVAR"

Número 189—Bogotá, abril 28 de 1916.

Como hasta la fecha no se ha recibido en la Corte la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Bolívar*, correspondiente al mes de febrero del año en curso, se requiere a su responsable, señor Julio Ospina O., para que la remita a la mayor brevedad. Queda advertido por el presente de la obligación de justificar la demora anotada, en conformidad con la disposición del artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 190—Bogotá, abril 29 de 1916.

No habiendo sido rendida dentro del término que la ley señala la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, correspondiente al mes de febrero del corriente año, se requiere al responsable de ella, señor José A. Colmenares, para que la remita a la mayor brevedad y para que justifique al propio tiempo la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 191—Bogotá, abril 29 de 1916.

No habiendo sido recibida hasta la fecha en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de febrero de 1916, se requiere a su responsable, señor Rafael Hernández, para que la remita en el menor tiempo, y se le recuerda la obligación de justificar la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 192—Bogotá, abril 29 de 1916.

Como el señor Contador Mayor del Ministerio de Guerra no rindió a la Corte del ramo la cuenta de su manejo, correspondiente al mes de enero del año en curso, dentro del término que la ley le señala, se le requiere para que la remita a la mayor brevedad y para que justifique la demora, al tenor de la disposición del artículo 340 del Código Fiscal en vigencia.

Cópiese, notifíquese al responsable de la cuenta, señor Lucas La Rotta, y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 193—Bogotá, abril 29 de 1916.

Desde el día 1º del presente mes ha debido rendir a la Corte el señor Contador Mayor del Ministerio de Guerra la cuenta de su cargo, referente al mes de febrero del año en curso (artículo 337 del Código Fiscal). Como no lo hizo así, se le requiere para que la remita a la mayor brevedad y para que al propio tiempo justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA de la Policía de fronteras de Arauca.

Número 194—Bogotá, abril 29 de 1916.

No habiendo venido a la Corte hasta la fecha la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Arauca, correspondiente al mes de enero de 1916, se requiere al responsable de ella, señor Rafael Garzón V., para que la rinda a la mayor brevedad, y a la vez se le recuerda la obligación de comprobar que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta general de 1916).

Número 195—Bogotá, mayo 1º de 1916.

Del atento examen que esta Sección ha verificado en la cuenta relacionada arriba, resulta:

1º Que todas las cuentas de ese año—parciales y general—fueron rendidas con notable demora a la Corte del ramo; por cuya razón el responsable fue conminado con las multas de que tratan los autos dictados sobre ellas y que adelante se relacionan;

2º Que el Contador omitió adherir a varios documentos de egresos las estampillas correspondientes, a pesar de haber sido advertido oportunamente; por cuya causa—en conformidad con las disposiciones que regulaban la materia—le fueron impuestas las multas respectivas en cada caso;

3º Que por auto número 458 esta Sección elevó a alcance líquido a cargo del ex-Contador la suma de $ 342-19; auto que se halla ejecutoriado en la forma legal;

4º Que por auto número 115, de 22 de marzo del año en curso, fueron observadas las operaciones de la cuenta general, y se dispuso que el responsable fuera notificado personalmente; diligencia que se surtió el día 27 del propio mes de marzo, sin que hasta la fecha el citado responsable haya dado respuesta alguna; por lo cual es lógico concluír que no tiene objeción que oponer a las observaciones allí contenidas; y

5º Que las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, en la forma que se detalla en seguida:

1910:

Enero, auto número 310, diciembre 23 de 1910, con multa de $ 10.

Febrero, auto número 273, septiembre 14 de 1911 con multa de $ 10.

Marzo, auto número 302, septiembre 28 de 1911, con multa de $ 10.
Abril, auto número 305, septiembre 30 de 1911, con multa de $ 10.
Mayo, auto número 307, octubre 4 de 1911, con multa de $ 10.
Junio, auto número 308, octubre 4 de 1911, con multa de $ 10.
Julio, auto número 74, marzo 18 de 1914, con multa de $ 1.
Agosto, auto número 75, marzo 19 de 1914, con multa de $ 15-30.
Septiembre, auto número 450, septiembre 2 de 1915, con multa de $ 4-72.
Octubre, auto número 456, septiembre 4 de 1915, con multa de $ 4-20.
Noviembre, auto número 457, septiembre 4 de 1915, con multa de $ 4-40.
Diciembre, auto número 458, septiembre 4 de 1915, con multa de $ 3-86.
Por todo lo expuesto, se resuelve:
Fenécense de manera definitiva las cuentas de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondientes al año de 1910, declarando a cargo del responsable de ellas, señor Aristides Novoa, las siguientes partidas:

Por la existencia en la caja, al cesar en sus funciones, suma que no entregó a su sucesor . . . . . $	342 19
Por la suma que dejó de cargarse de lo recibido de la Tesorería General, según la observación 2ª del auto número 115, ya citado	6 ..
Valor de las multas impuestas por demoras no justificadas, en la rendición de las cuentas mensuales	66 ..
Doble valor de las estampillas que omitió adherir en los documentos cuyos pagos constan en las cuentas	27 48
Multa que se le impuso por el retardo en la presentación de la presente cuenta general, cinco pesos	5 ..
Total . . . . . $	446 67

Cópiese, notifíquese al responsable, señor Novoa, consúltese con la Sala de Decisión, para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 196—Bogotá, mayo 2 de 1916.

Contestadas por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 580, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de junio de 1915, con el alcance de dos centavos ($ 0-02) a cargo del responsable, señor Rafael Hernández, por haberlos pagado de más a los soldados Luis A. Flórez y José V. Téllez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 9,810-85.
Egresos, $ 9,810-85.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 197—Bogotá, mayo 2 de 1916.

El señor Contador del Regimiento *Ricaurte* ha dado respuesta satisfactoria al auto de observaciones de esta Sección, marcado con el número 22, y remitió el recibo por el reintegro hecho a la Administración de Hacienda Nacional por el impuesto de timbre que omitió cobrar en los documentos anotados en el citado auto; pero como el pago del impuesto es independiente de la sanción penal que prescribe el artículo 58 del Decreto número 894, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de julio de 1915, imponiendo al Contador, señor Rafael Hernández, la multa de dos pesos ($ 2) oro por los timbres dejados de adherir.

El valor de esta multa lo consignará el responsable en la Administración de Hacienda Nacional, y enviará el recibo del caso a esta Sección.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 10,013-23.
Egresos, $ 10,013-23.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 198—Bogotá, mayo 3 de 1916.

Para fallar sobre la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Rudesindo Gómez—hoy sus representantes,—es preciso que se justifique la causa de la demora en su rendición (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese al señor Pedro P. Posada—fiador del extinto—y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 199—Bogotá, mayo 3 de 1916.

El día 11 de marzo del año en curso presentó a la Corte el señor Pedro Pablo Posada—fiador del señor Rudesindo Gómez—la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de diciembre de 1912. Antes de fallar sobre ella, se observa la demora con que fue presentada, y se requiere al señor Posada para que la justifique en la forma legal, para cuyo efecto dispone del plazo de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DE LA 1ª DIVISION

Número 200—Bogotá, mayo 4 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la 1ª División del Ejército, correspondiente al mes de agosto de 1915:

1ª La cuenta llegó a la Corte con más de seis meses de retardo. Se impondrá la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal si el responsable no comprueba legalmente que tal demora no le imputable:

2ª No hay comprobante de egreso por la suma de $ 275-50, valor de las raciones de once individuos de tropa que prestan sus servicios en la Comandancia de la División, pues aun cuando viene un vale por la suma indicada, éste no tiene ningún valor, porque en él no aparece firma alguna ni el recibo del caso;

3ª En la nómina de los sueldos de los individuos de la Escuela de Suboficiales se cobró la suma de $ 518-89; su valor efectivo es de $ 504-17; hay pues una diferencia a favor del Tesoro de $ 14-72, la cual consiste en que se cobró sueldo para un Sargento primero en todo el mes, y sólo se le pagó el correspondiente a diez y nueve días;

4ª No es aceptable el recibo por $ 19, valor de lo asignado al Mayor Constantino Rojas, como Profesor de la Escuela Superior de Guerra por venir firmado por persona distinta del interesado y no constar el poder que dicha persona tenía para recibirlo.

5ª Al Profesor de francés Alphonso Borrot se le liquidó sueldo en veinte días por $ 12-35; como sólo devengó $ 12-25, hay una diferencia de $ 0-10 a cargo del Contador;

6ª Falta el recibo por el sueldo del Profesor Lucien Tamot, en once días, por valor de $ 6-74;

7ª Se omitió el presupuesto de los alumnos en comisión —curso superior—con excepción del Teniente Jorge Zornoza y del Subteniente Santiago Páez, que figuran en el de la Escuela de Suboficiales;

8ª Falta el recibo por el sueldo del Soldado ordenanza Luis A. Flórez, por $ 12-35;

9ª No vino el recibo del Teniente Benjamín Vélez, como alumno del curso superior, por $ 71-25;

10. Faltan los presupuestos y relaciones de las siguientes partidas:

$ 874-09, cubiertos por raciones de conscriptos; $ 100 para biblioteca de la Escuela Superior de Guerra; $ 140 para gastos de material de la misma Escuela; $ 44-90 para alimentación y vestuario de los civiles y seis individuos de tropa de la misma;

11. Vino un vale por $ 19-24, valor del material de la Escuela de Suboficiales y casino de cuatro Oficiales; pero no

tiene valor alguno, porque carece del recibo, y asímismo falta el recibo del Contador de la Unidad en donde están arranchados los cuatro Oficiales, por $ 20;

12. Aparece también un vale por $ 44-90, valor de alimentación y vestuario de dos empleados civiles e individuos de tropa en el mes, el cual tampoco tiene valor por no estar firmado por quien lo presenta, y porque ese gasto no se comprueba en esa forma, sino con los recibos individuales;

13. De la partida de $ 240, cobrados para material y biblioteca de la Escuela Superior de Guerra, sólo aparecen recibos por $ 120; falta por comprobar el gasto de $ 120, y también los recibos del Bibliotecario, por los libros comprados;

14. No aparece ningún comprobante del egreso de $ 874-09, cobrados para pagar auxilios de marcha de conscriptos; de $ 17-44 para útiles de escritorio, etc., de la División en el mes, y $ 48 para alimentación y vestuario de dos empleados civiles y seis individuos de tropa de la Escuela Superior en el mes de julio anterior;

15. En la libranza número 5 se cobró jabón para treinta y cinco individuos de tropa de la Escuela de Suboficiales y en el vale sólo aparecen treinta y uno; hay pues una diferencia de $ 0-36 en favor del Tesoro;

16. A los comprobantes de egresos les hacen falta las siguientes estampillas: al recibo del Mayor Quiñones, $ 0-04, al del Catedrático de Francés, $ 0-04; a dos cuentas de cobro a favor de Negret Hermanos, $ 0-17; a la cuenta a favor de Manuel López, $ 0-16, y a la cuenta a favor de Carlos O. Dueñas, $ 0-10. La Corte no recibe especies y se hará efectiva la multa de que trata el artículo 85 del Decreto número 894, sobre timbre nacional.

17. A la diligencia de visita y al inventario les hace falta la firma del Contador.

Sería muy plausible que en la Intendencia se pusiera mayor cuidado en la revisión de las cuentas de los responsables de cuentas militares y que se despacharan con menos retraso.

El Contador, señor Manuel María Suárez, dispone del preciso término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 201—Bogotá, mayo 4 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor de la primera División del Ejército, correspondiente al mes de octubre de 1915:

1ª La cuenta vino a la Corte con retardo.

2ª Faltan los recibos del Teniente Benjamín Vélez, por $ 71-25, y del soldado Luis A. Flórez, por $ 12-35.

3ª Aparece un esqueleto de vale sin firma alguna por valor de $ 275-50, por raciones de once individuos de tropa que prestan servicio en la Comandancia de la División, el cual no es aceptable como comprobante de egreso.

4ª Por las mismas razones expuestas en el punto anterior, no es aceptable el vale por $ 17-44, valor del material de la Comandancia de la División.

5ª En el vale presentado por material de la Escuela de Suboficiales figura la partida de $ 20 para pagar gratificación de casino a cuatro Oficiales. Este gasto no se acepta mientras no venga el recibo del Contador de la Unidad en donde estén arranchados los cuatro Oficiales, pues la partida de casino es para fomento del mismo (Resolución número 29 de 1913).

6ª No vino el recibo del señor Ramón Arrubla, Portero de la Escuela Superior de Guerra, por $ 6, valor de alimentación y vestuario, que le corresponde en el mes de la cuenta.

7ª Falta el recibo del Bibliotecario de la Escuela Superior de Guerra, de los siguientes objetos: un anteojo panorámico; *La Convención de Ocaña* y *El 20 de Julio*, dos tomos; *Crónicas de Bogotá*, por Ibáñez, dos tomos; Ruston, *Estrategia*, *Historia Militar*, dos tomos; *El Gran Federico*, un tomo; *Atlas Universal* y *Simón Bolívar*, un tomo: sin el cual no puede aceptarse el gasto.

8ª No aparecen comprobantes de egresos de la suma de $ 200, cobrados para útiles de enseñanza de las Unidades de la División.

9ª El recibo por $ 37-23, por sumas gastadas en acarreo de equipajes, etc., debe expedirse a favor del Contador pagador de los gastos de la Escuela; además el gasto debe ser comprobado con los recibos parciales de los individuos que prestaron el servicio.

10. Los cuadros de altas y bajas y extracto general carecen de la firma del Jefe de la División y del Oficial del Detall; y

11. Faltan estampillas de timbre en los siguientes comprobantes: a la cuenta de cobro de Negret Hermanos, por $ 17-56, $ 0-03; al recibo de Luis F. Fonseca, por $ 25, $ 0-02, y a la cuenta a favor de Negret Hermanos, por $ 25, $ 0-06. Por todo $ 0-19. Se impondrá la multa de que trata el artículo 58 del Decreto número 894, sobre timbre nacional.

Señálase al responsable, señor Manuel María Suárez, el término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 202—Bogotá, mayo 5 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor de la primera División, correspondiente al mes de noviembre de 1915:

1º La cuenta fue rendida con bastante retardo. Si el Contador no justifica la causa de la demora se le impondrá la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

2ª No vinieron como comprobantes de egresos los recibos del Teniente Benjamín Vélez, por $ 71-25, y del soldado Luis A. Flórez, por $ 12-35.

3ª No es aceptable el vale por $ 453-15, valor de las raciones de los individuos de tropa de la Escuela de Suboficiales, porque vino sin la firma y el recibo del Oficial que ha debido suscribirla.

4ª No se acepta el vale por $ 20, suscrito por el Teniente Ahumada, por gratificación de casino, mientras no venga el recibo del Contador de la Unidad en donde estén arranchados los Oficiales para quienes se sacó (Resolución del Ministerio de Guerra, número 29 de 1913).

5ª No aparecen comprobantes de egresos de las siguientes partidas, a las cuales se les dio salida de caja: para material de la Escuela Superior de Guerra, $ 70, y $ 50, para la biblioteca de la misma.

5ª Faltan los cuadros de altas y bajas y de resumen general.

El responsable, señor Manuel María Suárez, dispone del plazo de diez días para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 203—Bogotá, mayo 5 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor de la primera División, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1º La cuenta fue rendida con retardo.

2ª Para el Capitán Jorge Mercado se cobraron $ 58-06, por su sueldo en diez y ocho días; como sólo le correspondieron $ 55-16, que es lo que aparece en el recibo, queda una diferencia a favor del Tesoro de $ 2-90.

3º Se sacó partida para pagar alimentación y vestuario de dos empleados civiles y seis soldados de la Escuela Superior de Guerra, en todo el mes, pero como no aparece el recibo del ordenanza Juan Rincón, que sirvió veintiún días, no es aceptable el gasto de $ 4-07.

4º No vinieron comprobantes de egresos de las partidas que en seguida se expresan:

Para material de la Escuela Superior de Guerra, $ 70; para biblioteca de la misma, $ 50, y para material de la Escuela de Suboficiales, $ 29-24.

5ª No concuerdan las sumas del presupuesto de personal con lo gastado en el mismo, porque en aquél figuran algunas partidas que no se incluyeron en las libranzas y nóminas. Esto no afecta el fondo de la cuenta, pero se observa, para hacer notar el poco cuidado en la documentación de las cuentas.

6ª Las listas de altas y bajas y el cuadro de extracto general, lo mismo que el acta del Consejo Administrativo, carecen de las firmas de los empleados que debieron autorizarlas.

Se señala al responsable, señor Manuel María Suárez, el preciso término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 204—Bogotá, mayo 6 de 1916.

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Por auto número 677 fue glosada la cuenta que se deja relacionada.

El responsable dio respuesta a los reparos allí contenidos, y en tal virtud pasa a fallarse:

En el auto citado se pidieron al Contador los documentos que justificaran legalmente los siguientes gastos:

Sueldo del Teniente Benjamín Vélez. . . . . .$	71 25
Sueldo del soldado Luis A. Flórez.	12 35
Recibo del Contador de la Unidad en donde estuvieron arranchados los Oficiales para quienes se sacó gratificación de casino..	20 ..
Recibo por la alimentación de dicho empleado de la Escuela Superior de Guerra.	45 40
Y por valor de una corona (gasto que no se aceptó)	5 ..
Suma. . . .$	154 ..

Como el responsable no envió los comprobantes, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor de la primera División del Ejército, correspondiente al mes de septiembre de 1915, con un alcance líquido de ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154) oro, a cargo del Contador, señor Manuel María Suárez, quien debe reintegrarlos en la Tesorería General de la Nación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de junio de 1915).

Número 205—Bogotá, mayo 6 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta mencionada arriba a las glosas de esta Sección, contenidas en el auto número 505, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor de la primera División, correspondiente al mes de junio de 1915, sin alcance ni multa para su responsable, señor Manuel María Suárez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 6,832-30.
Egresos, $ 6,832-30.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de julio de 1915).

Número 206—Bogotá, mayo 6 de 1916.

El Contador, señor Suárez, dio respuesta satisfactoria a las observaciones del auto número 540, dictado sobre su cuenta relacionada atrás, excepción hecha a la referente a casino, pues aun cuando se le exigió el recibo del Contador de la Unidad en donde estuvieron arranchados los cuatro Oficiales para quienes se sacó la gratificación en los meses de junio y julio, no lo remitió.

Por tanto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría de la primera División del Ejército, referente al mes de julio de 1915, con un alcance de cuarenta pesos oro a cargo del responsable, señor Manuel María Suárez, quien debe reintegrarlos en la Tesorería General de la Nación.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 7,456-78.
Egresos, $ 7,456-78.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

LAZARETO DEL HUILA

Número 207—Bogotá, mayo 8 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, correspondiente al mes de octubre de 1915:

1ª La cuenta fue rendida con más de cuatro meses de retardo. Si el responsable no justifica la demora, se le impondrá la multa correspondiente.

2ª Faltan las copias, debidamente autenticadas por el Secretario del Juzgado, de las liquidaciones de los derechos de sucesiones y donaciones en las mortuorias de Marta Becerra y Federico Villoria.

3ª En la liquidación de la sucesión de Ramón Silva B. no se anotó la fecha de la muerte del causante, sin la cual no puede averiguarse si efectivamente no hubo recargos, y en la autenticación del Secretario del Juzgado hizo falta el sello de la Oficina. Se devuelve para que se llene ese requisito.

4ª Los gastos anticipados hechos en los inventarios de Luciano Garzón y Patricio Aldana valen $ 26-44; como aparecen cargados por $ 26-64, hay diferencia a favor de la renta de $ 0-20.

5ª La existencia en caja el último del mes, que ha debido remesar a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva incluyendo los veinte centavos de la observación anterior era de $ 1.390-17; como sólo vino un recibo por $ 1,000, quedó un saldo en contra del Síndico de $ 390-17.

6ª En la copia del libro de cuenta y razón falta la cuenta de balance de entrada.

Se señala al responsable, señor Milcíades Durán el preciso término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 208—Bogotá, mayo 8 de 1916.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se le observa:

1º La cuenta fue rendida con bastante retardo.

2º La copia de la liquidación de derechos en las mortuorias de Samuel y Faustino Andrade se devuelve para que sea autorizada por el Secretario del Juzgado en donde cursó el juicio.

3º En la copia del libro de cuenta y razón faltó incluír las cuentas de balance de entrada y avances.

Se conceden al responsable, señor Milcíades Durán, diez días de plazo para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

(Cuenta del mes de agosto de 1915).

Número 209—Bogotá, mayo 9 de 1916.

Por auto número 50, de fecha 23 de febrero del año en curso, fue observada por esta Sección la cuenta que se deja mencionada.

Contestadas por el responsable las glosas, se declaran satisfechas, excepción hecha de la que se refiere al sueldo del Jefe del Regimiento, porque el recibo que envió el Contador fue por la suma de $ 171, y en la cuenta se descargó por $ 190.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de agosto de 1915, con un alcance a cargo del responsable de diez y nueve pesos ($ 19), por la diferencia anotada.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 9,582-66.
Egresos, $ 9,582-66.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 210—Bogotá, mayo 9 de 1916).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable de la cuenta que se deja mencionada arriba las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 96, es el caso de aprobarla, pero como omitió la estampilla correspondiente en el recibo por el sueldo del Ofical de Sanidad y el mandato del artículo 58 del Decreto número 894, sobre timbre nacional, es imperativo, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de septiembre de 1915, imponiendo al responsable, señor Rafael Hernández, la multa de un peso ($ 1) oro por la omisión anotada. Esta suma la consignará en la Administración de Hacienda Nacional y enviará el recibo a la Corte.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,808-09.
Egresos, $ 8,808-09.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de octubre de 1915).

Número 211—Bogotá, mayo 9 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja mencionada arriba, no se halló observación que hacerle, pues las operaciones descritas se hallan debidamente justificadas con los documentos que constituyen la expresada cuenta. Además, el responsable ha comprobado que la demora en la rendición de ella no es imputable.

Por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, referente al mes de octubre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Rafael Hernández.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 8,233-01.
Egresos, $ 8,233-01.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

INSTITUTO Nacional de Agricultura y Veterinaria.

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 212—Bogotá, mayo 10 de 1916.

El artículo 337 del Código Fiscal señala a los responsables del Erario Nacional el término fijo para rendir a la Corte del ramo las cuentas de su manejo, y el 340 ibídem señala la multa en que incurren por el no cumplimiento de lo dispuesto en el primero de los artículos citados.

Como la cuenta del Instituto de Agricultura y Veterinaria vino a este Despacho con bastante retardo, si el responsable, señor General don Simón Aza, no justifica la causa de la demora, se hará acreedor a la imposición de la multa.

Plazo para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

CONTADURIA DEL CAÑONERO "COLOMBIA"

Número 213—Bogotá, mayo 10 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría del cañonero *Colombia*, correspondiente al mes de enero de 1916, se le observa:

1º La cuenta fue rendida con retardo. Queda el responsable en la obligación de justificarlo:

2º No es aceptable el gasto que figura en la cuenta por agua potable, por $ 60. La partida de sesenta pesos está votada en el Presupuesto de gastos para los once meses para los cuales fue éste liquidado, de manera que únicamente puede gastarse en cada mes la cuota parte correspondiente. Se devuelve el comprobante para que vuelva en la forma indicada.

Plazo de que dispone el Contador, señor Próspero Esparragosa, para dar respuesta al presente auto, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario *José Antonio Rivas*.

Número 214—Bogotá, mayo 10 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del cañonero *Colombia*, correspondiente al mes de febrero de 1916. Responsable, señor Próspero Esparragosa:

1ª La cuenta vino a la Corte con unos días de retardo:

2ª El gasto de cinco pesos por agua potable, para el barco, se aceptará cuando se haya corregido en la cuenta anterior lo anotado en la observación 2ª del auto dictado sobre ella:

3ª La copia del libro diario de navegación debe ser autorizada con la firma del Jefe del vapor.

Plazo para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA

Número 214 bis—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto número 181, de fecha 25 de abril próximo pasado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, correspondiente al mes de febrero de 1915, sin cargo para su responsable, señor Diego José Fallon.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Número 215—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Del atento examen practicado en la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, correspondiente al año de 1915, resulta:

Que de las operaciones del mes de febrero (primero de la cuenta), fue responsable el señor Diego José Fallon, y de las del resto del año lectivo el señor Daniel Merizalde M.;

Que tales operaciones fueron descritas en los libros, en conformidad con las prescripciones de los Decretos números 224 y 1087 de 1911, sobre la materia:

Que el saldo en caja del año de 1914 fue trasladado a la cuenta que se analiza; y

Que los gastos se hicieron con sujeción al presupuesto especial que para el año acordó el Consejo Directivo del Conservatorio, y aprobó el Ministerio de Instrucción Pública.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, correspondientes al año de 1915, sin cargo para sus responsables, señores Fallon y Merizalde M.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	2,913 33
Egresos		2,295 02
Saldo para 1915	$	618 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 216—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Al ser notificado el ex-Contador Mayor del Ministerio de Guerra, del auto de esta Sección, marcado con el número 195, de 1º de los corrientes, interpuso contra él el recurso de alzada, que la ley le concede.

Por tanto, se concede al señor Aristides Novoa—en el efecto suspensivo—el recurso de apelación interpuesto contra el auto mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Avisos oficiales.

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.º Municipal de Choachí hace saber que por auto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos quince pasado, se admitió, en el juicio ejecutivo de León Hortúa contra Agustín Mora, la tercería coadyuvante introducida por Adonías Sabogal contra el ejecutado Mora.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos diez y seis.

Pablo L. Guevara, Secretario.

Es copia—Pablo L. Guevara, Secretario.

(139)—97 palabras—3 veces—$ 1-17.

3—2

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, lunes 10 de julio de 1916 — Número 15839

CONTENIDO

Págs

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 137
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 137
Resolución por la cual se concede una autorización 137
Resolución por la cual se concede una autorización 137
Resolución sobre personería jurídica 137
Resolución sobre personería jurídica 138
Resolución sobre rebaja de pena 138

PODER JUDICIAL

La Nación contra el señor Ricardo Botero S.—Alegato de conclusión presentado ante la Corte Suprema de Justicia por el señor Procurador General de la Nación 138

MINISTERIO DE GOBIERNO

Llamamiento a licitación para la alimentación de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja, pliego de cargos y advertencias 141
Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 142

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notas cruzadas entre la Delegación Apostólica en Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores 142
Notas cruzadas entre la Legación americana en Bogotá y el Ministro de Relaciones Exteriores 143

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Pliego de cargos para adjudicar en licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados Los Monges, en jurisdicción de La Goajira 143
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas . . 145

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 7.ª 147

Avisos oficiales 152

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 5, de fecha 27 de marzo último, sobre venta de unos inmuebles, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Cañasgordas, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Cañasgordas, de fecha 27 de marzo último, número 5, sobre venta de unos bienes de propiedad de ese Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Garagoa, Departamento de Boyacá, de fecha 28 de marzo último, número 3, en el cual se dispone la venta de un inmueble de propiedad del expresado Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Garagoa, de 28 de marzo último, número 3, relativo a la venta de un inmueble.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el señor doctor Juan B. Quintero, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, para contratar un empréstito hasta por diez mil pesos ($ 10,000) oro, con destino al establecimiento de un acueducto público y de una planta eléctrica en el expresado Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4 de 1913, RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Mosquera para contratar el empréstito indicado, con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vista la documentación elevada al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Concepción para contratar un empréstito por cinco mil pesos ($ 5,000) oro, con el objeto de invertirlos en la instalación de una planta eléctrica en dicho Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4ª de 1913, SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Concepción para contratar el expresado empréstito con las cauciones a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud dirigida al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Juan Pinzón, a fin de que se reconozca personería jurídica a la *Sociedad Jurídica de Caldas*, establecida en la ciudad de Manizales, capital del Departamento de Caldas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en

los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la *Sociedad Jurídica de Caldas.*

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de junio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Manuel Herrera G., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada *Club Frontino*, establecida en la ciudad de Frontino, del Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad *Club Frontino.*

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de junio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre rebaja de pena.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Gobierno por el reo Rafael Garzón, preso en la Penitenciaría Central, a fin de que se le rebaje, de conformidad con el artículo 114 del Código Penal, una quinta parte de la pena a que fue condenado por el delito de asesinato en la persona del señor Joaquín María Gutiérrez; y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia es de concepto que no debe concederse aquella gracia en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 54 de 1913, RESUELVE:

Niégase la expresada solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Judicial.

LA NACION CONTRA EL SEÑOR RICARDO BOTERO S.

ALEGATO de conclusión presentado ante la Corte Suprema de Justicia por el señor Procurador General de la Nación.

Bogotá, junio 6 de 1916.

Señores Magistrados:

Con la brillante y satisfactoria defensa de los intereses nacionales, hecha por el señor doctor Eustasio de Mendoza contra las pretensiones del señor Ricardo Botero, se ha confirmado una vez más lo innecesaria, si no perniciosa, que es mi intervención en el asunto, por las mayores dilaciones que implica, y por el mayor trabajo que impone a vosotros y a mí. Bastaríame, para cumplir con mis deberes, prohijar aquélla, tanto más fundadamente cuanto para no repetirla se requiere un dificilísimo trabajo de eliminación, en cuyo desempeño desconfío en extremo salir airoso. Lo intentaré, sin embargo, a fin de que no se crea que rehuyo el debate, ni que por motivo alguno vacilo en la justicia y legalidad de los derechos de la Nación.

—

A nada conduciría estudiar las excepciones perentorias propuestas por el ejecutado si, como él lo pretende, el juicio fuese nulo por ilegitimidad de personería en el doctor De Mendoza, y por incompetencia de jurisdicción improrrogable en el señor Juez de Ejecuciones Fiscales. El orden natural y jurídico del debate exige, por tanto, empezar por el estudio de estas defensas.

En mi humilde dictamen, ellas carecen de fundamento en su forma y oportunidad, en su naturaleza y en su existencia.

En su forma y oportunidad, porque si es cierto que pueden hacerse valer en el juicio mismo, también lo es que han de introducirse, sustanciarse y fallarse como articulación, y éstas no son admisibles después de haber citado para sentencia. Y lo afirmo así, no porque olvide su enumeración en el artículo 1053 del Código Judicial, sino por juzgar que tal artículo está reformado para ambas excepciones o causales de nulidad, por el artículo 202 de la Ley 105 de 1890, que no consiente al ejecutado proponer sino excepciones perentorias, esto es, las nacidas de hechos en virtud de los cuales las leyes desconocen la existencia de la obligación o la declaran extinguida si alguna vez existió; y especialmente, para la de ilegitimidad en la personería del ejecutante por el numeral 2º del artículo 136 de la misma Ley, que no permite pedir la reposición de lo actuado sino al interesado cuyos derechos se han representado indebidamente, o a su representante legal. Esta doctrina no es mía; pertenece a la Corte Suprema de Justicia, como puede verse en el auto dictado el 23 de octubre de 1903 (*Gaceta Judicial*, año 16, página 279). Allí dijo la Corte:

"Tomando, pues, en consideración el auto principal, apelado por el ejecutado, que es el de veinte de abril último, en el cual el Juez del Circuito de Panamá negó la admisión de la excepción de nulidad de lo actuado, la Corte *encuentra estrictamente legal esa providencia*, por las siguientes razones:

"1ª. . . . . .

"2ª Porque la excepción que se propone no es la de nulidad del instrumento ejecutivo, reconocida en el artículo 1053 del Código Judicial, sino la de *nulidad de lo actuado, que* NO ESTA RECONOCIDA POR LA LEY COMO EXCEPCION DE LAS QUE PUEDEN PROPONERSE EN EL JUICIO EJECUTIVO;

"3ª Porque aunque en este juicio *puede haber nulidades en la actuación, estas nulidades, que* TIENEN UN CARACTER PURAMENTE ADJETIVO, *porque no tienen por objeto* PONER TERMINO A LA ACCION, *sino enmendar faltas en el procedimiento, son esencialmente distintas de las excepciones reconocidas en estos juicios, que ponen término a ellos*, sin que quede más remedio que el ejercicio de la vía ordinaria, en conformidad con el artículo 205 de la Ley 105 citada."

Esta sentencia se honra con la firma del señor doctor Carmelo Arango M.

Y quizá no sería temerario reforzar su doctrina con la consideración de que los problemas sobre competencia de jurisdicción y personería de la parte ejecutante, se deciden implícitamente en el auto ejecutivo, ya que éste no puede dictarse sino cuando a un *Juez competente* se le presente por *parte legítima* un documento o acto judicial que traiga aparejada ejecución (Código Judicial, artículo 1008); y se deciden expresamente cuando, como sucedió en este juicio, aquellas cuestiones fueron alegadas por las partes y resueltas por los Jueces al pedirse y al negarse la revocación del mandamiento ejecutivo.

Con lo dicho, y especialmente con las ideas de la Corte Suprema de Justicia, queda demostrado también que, por su naturaleza, son admisibles en juicio ejecutivo las excepciones de ilegitimidad de personería e incompetencia de jurisdicción, "que tienen un carácter puramente adjetivo, porque no tienen por objeto poner término a la acción sino enmendar faltas en el procedimiento, son esencialmente distintas de las excepciones reconocidas en estos juicios, que ponen término a ellos, sin que quede más remedio que el ejercicio de la vía ordinaria, en conformidad con el artículo 205 de la Ley 105 citada."

Conviene recordar que el artículo 1053 del Código Judicial, en cuanto permite al ejecutado proponer la excepción de ilegitimidad en la personería del demandante, armonizaba con los artículos 920 y 924 de la misma obra al ser promulgada en 1874, pero sustituídos hoy dichos artículos por el numeral 2º del 136 de la Ley 105 de 1890, claro es que desapareció aquel permiso o aquella facultad.

Cualesquiera que sean o hayan sido los defectos de los poderes con que el doctor De Mendoza inició y sigue este juicio, y aun admitiendo el falso supuesto de que el ejecutado puede alegar en su favor la ilegitimidad en la personería del ejecutante, la verdad es que éste ratificó lo actuado y desapareció la nulidad, si acaso la hubo, en virtud de la disposición contenida en el numeral 3º del artículo 125 de la Ley 105 de 1890.

Se dice que ni el doctor De Mendoza ni el Juez de Ejecuciones Fiscales podían iniciar o adelantar este juicio sin que les fuese encargado especialmente por el Ministerio de Hacienda, la Tesorería General de la República o cualquiera otra oficina de Hacienda Nacional. De este solo hecho se quieren deducir en el procedimiento dos vicios enteramente distintos y aun inconciliables: la inhabilidad del apoderado y la inhabilidad del Juez. Con todo el respeto y aun con el temor reverencial que de buena voluntad rindo a los muy distinguidos y autorizados jurisconsultos que tal hacen, me atrevo a creer en una completa confusión de ideas: la falta de aquel encargo vicia la personería, pero ninguna influencia ejerce sobre la jurisdicción. En cuanto a la primera, ya he dicho lo bastante: examinaré la segunda.

—

Con la mayor humildad confieso que jamás he podido entender en qué consiste la jurisdicción que se atribuye a los recaudadores de rentas y contribuciones, a quienes se les prohibe expresamente decidir los conflictos de derechos que surjan entre acreedor y deudor, entre éste y terceros, y paréceme que la esencia de la jurisdicción se halla precisamente en la facultad de resolver aquellos conflictos, misión confiada a otros empleados. Las leyes ponen en manos de los recaudadores medios rápidos y eficaces para hacer efectivos los derechos del Fisco, pero esos medios constituyen apremio, o cuando más ejercicio de autoridad, que no actos de jurisdicción. Mas como a estos medios han dado en llamarlos nuestras leyes *jurisdicción* coactiva y *Jueces* a quienes los practican, habré de acomodarme al tecnicismo legal.

El artículo 258 del Código Fiscal dice:

"Los Recaudadores tienen jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos a favor del Tesoro reconocidos por ellos. También la tienen por comisión de la Corte de Cuentas o de otros Recaudadores, con subordinación a los reglamentos expedidos por el Gobierno."

Hay pues en los Recaudadores una jurisdicción propia y otra delegada, pero ambas establecidas por la ley, y que el Gobierno no puede dar ni quitar. Como los Jueces de Ejecuciones Fiscales no son propiamente recaudadores (artículo 247), su jurisdicción es delegada (artículos 405 a 407). Así lo establece también el artículo 4º de la Ley 56 de 1914, al disponer que los Jueces de Ejecuciones Fiscales conocerán de los negocios que les encarguen la Tesorería General de la República u otra entidad de Hacienda Nacional. Entiendo que la delegación y el encargo son formas del mandato. Si a esto se agrega que el empleado con jurisdicción coactiva tiene el doble carácter de Juez y de representante del acreedor (Código Civil, artículo 1854), habrá de aceptarse que sus actos se ejecutan unas veces en ejercicio de jurisdicción y otras veces en ejercicio de un mandato. Para lo primero atiende a la ley y únicamente a la ley que le señala sus atribuciones; para lo segundo, está sujeto a la autorización, delegación o encargo de los comitentes. Si procede sin aquellos requisitos, carecerá de personería, pero en manera alguna de jurisdicción: extralimitará su mandato, pero no usurpará jurisdicción.

En el supuesto contrario, la jurisdicción de los Jueces de Ejecuciones Fiscales se determina por la naturaleza de la causa; pues que han sido creados para cobrar las deudas a favor del Tesoro. La delegación o el encargo son apenas circunstancias que autorizan al empleado con jurisdicción para ejercerla actualmente o con relación a un asunto dado. Aquella jurisdicción sería o es improrrogable en cuanto no puede ejercerse en negocios distintos de los que les señala la ley; pero es prorrogable por el delegante o por quien debe hacer el encargo, esto es, puede prorrogarse en cuanto a su oportunidad. Una ejecución seguida entre comerciantes ante el Juez Fiscal, o por éste contra un ciudadano cualquiera por deuda a favor de otro ciudadano, sería nula por incompetencia de jurisdicción improrrogable, pero seguida contra un deudor del Fisco, sin autorización competente, estaría sujeta a ratificación y no sería por lo mismo improrrogable, porque es axioma jurídico que aprobar un hecho ejecutado equivale a haber autorizado la ejecución del mismo hecho.

Pues bien, el Gobierno me ordenó que ratificara lo actuado en este juicio, y yo he cumplido con la orden; luego tampoco existe la nulidad por incompetencia de jurisdicción, aunque ella pudiera ser opuesta por el ejecutado.

Es preciso no olvidar que en este asunto el Juez no procedió *motu proprio*, sino obligado por providencias que la Corte tenía la obligación ineludible de dictar, en acatamiento de la Ley 56 de 1914, que se ejecutoriaron contra las reiteradas reclamaciones de los litigantes; que la Corte no necesitaba autorización de nadie para conocer del juicio, y que el Juez debía tomarlo en el estado en que se le entregó y adelantarlo sin poder suspenderlo ni retrotraerlo a solicitar el encargo. La resolución del señor Presidente de la República se refirió naturalmente a las ejecuciones que iban a iniciarse o estaban pendientes en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, y para cuya iniciación faltase el requisito exigido por la Ley 56; en manera alguna, a las que estuviesen cursando en la Corte Suprema, pues para la suspensión de éstas se necesitaba otro procedimiento administrativo muy distinto y que no se adoptó.

—

Me parece este el lugar oportuno para tachar la excepción de *petición de un modo indebido*, porque si no he entendido mal las alegaciones del ejecutado, el principal apoyo de ella consiste en que el doctor De Mendoza carece de poder para seguir juicio ejecutivo, pues únicamente los tiene para juicios ordinarios, o sea para hacer declarar que son bienes ocultos los dineros que cobra, y que son nulos los contratos de rebaja, cosas ambas sujetas al último procedimiento indicado, porque sólo de las sentencias que fallen esos dos juicios puede resultar una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida o de hacer o dar una cosa determinada. Al proponer sus excepciones el ejecutado no cumplió con el deber legal de expresar los hechos en que las funda, pero en su alegato dice:

"La demanda ejecutiva entablada ante la Corte Suprema de Justicia, el 27 de agosto de 1914, tuvo por objeto que se hiciera efectiva una obligación que el apoderado sustituto suponía *expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero*, que resultaba, según el mismo apoderado, del documento que él exhibió en apoyo de la acción, como lo requería el artículo 47 de la Ley 40 de 1907, para que pudiera prosperar la acción ejecutiva; y ahora, con otro poder que sólo se otorgó para hacer efectivos, *en juicio ordinario*, los derechos inciertos de la Nación denunciados por el señor De Mendoza como *bienes ocultos*, se pretende continuar gestionando el juicio ejecutivo, no comprendido entre los que pueden gestionarse por el apoderado, con el poder presentado últimamente."

Por este aspecto, como veis, la excepción no es otra que la de ilegitimidad en la personería del apoderado del ejecutante, sobre la cual ya he dicho más de lo necesario.

—

Sin entrar en comentarios inútiles sobre la célebre sentencia dictada por esa respetable Corte en el juicio contra don Joaquín Angel H., y en la cual se quiere apoyar la excepción de *petición antes de tiempo*, creo suficiente llamaros la atención hacia la disparidad de los dos casos, evidenciada en su alegato por el señor doctor De Mendoza. En el primero, se trataba de contratos nulos por carecer del consentimiento de la Nación, que debiendo ser prestado por varias entidades, no lo fue por todas ellas, pero sí por algunas; se trataba de contratos imperfectos. En el presente se quiere hacer válidos o efectivos contra la Nación pactos o contratos en que ELLA NO INTERVINO DE MANERA ALGUNA.

Para sortear este gravísimo escollo, el ejecutado tuvo la habilidad suma de empezar su defensa por la excepción en que voy a ocuparme, pues partiendo del supuesto de haberla demostrado satisfactoriamente, sus razonamientos son lógicos, concluyentes e irrefutables. Para mí, como para el señor ejecutado, la decisión de este litigio depende del modo como se resuelva el punto planteado por él en los siguientes términos:

Ilegitimidad de la personería del ejecutante.

Esta excepción la considero, en primer lugar, como perentoria, porque todavía no me refiero a la falta de personalidad del actor ni de su apoderado, para comparecer en juicio; sino que se trata de la falta de acción de parte de la Nación, porque a ella se *subrogaron* los Departamentos en todos los derechos y obligaciones *provenientes* de los contratos de arrendamiento de la renta de licores, que estaban *vigentes* cuando se expidió la Ley VIII de 1909, de acuerdo con la terminante, clara y expresa disposición del artículo 6º de aquella Ley, que dice así:

"*Artículo 6º Los Departamentos quedan* SUBROGADOS A LA NACION EN TODOS *los derechos y obligaciones* PROVENIENTES *de los contratos de arrendamiento que estén* VIGENTES EN RELACION *con dichas rentas.*"

Parece que esta llamada *excepción de falta de acción* en el demandante o ejecutante no es admisible en buen derecho, porque, como lo ha dicho la Corte en muchas ocasiones, probablemente por boca del mismo señor doctor Carmelo Arango M., si no hay acción, mal puede haber excepción que la enerve o destruya.

Verdad es que el artículo 53 de la Ley 105 de 1890 decía:

"Artículo 53. Puede oponerse la excepción de ilegitimidad de la personería cuando el demandante no ha presentado

la prueba que acredite la adquisición de las cosas o derechos que reclama, en el caso de que, en concepto del demandado, pertenezcan a persona determinada, distinta del demandante, tales cosas o derechos."

Mas también es cierto que el legislador, seguramente convencido del adefesio implantado por este artículo, se apresuró a derogarlo al siguiente Congreso (Ley 100 de 1892, artículo 87).

Empero, si la excepción es inadmisible y hasta inconcebible e inexplicable, no por eso puede prescindirse del hecho invocado como fundamento de ella, porque a ser verdadero originaría otras de las excepciones propuestas y el fallo habría de ser contrario a la Nación.

Tal hecho consiste en que el artículo 6º de la Ley VIII de 1909 traspasó a los Departamentos no sólo los derechos y obligaciones provenientes de los contratos de arrendamiento de la renta de licores, del 1º de julio del año citado para adelante, sino también los derechos y obligaciones nacidos y no extinguidos antes de esta fecha.

Cuando se dictó la Ley VIII, clara si las hay, todo el mundo entendió que las relaciones jurídicas establecidas por las disposiciones sobre rentas reorganizadas persistían hasta el 30 de junio y se modificaban del 1º de julio en adelante: el Gobierno, en sus relaciones con los Departamentos, con el Banco Central, con los arrendatarios y administradores de aquéllas; los Departamentos con los Municipios y con los arrendatarios y administradores, y hasta los mismos arrendatarios, pues lo que pagaron oportuna y voluntariamente lo hicieron al Banco Central, hasta el 30 de junio, y a los Departamentos después del 1º de julio. El Banco Central continuó recaudando los productos de las rentas que estaban en administración y los cánones de las que estaban arrendadas; abonaba a la Nación esos productos y le cargaba los porcentajes a que tenía derecho, según sus contratos; examinó y feneció las cuentas de los administradores hasta el 30 de junio; administración, examen y fenecimiento que no fueron organizados y hechos por los Departamentos sino en lo correspondiente al 1º de julio en adelante. Pasó al Juez de Ejecuciones Fiscales los saldos de los deudores solamente hasta aquella fecha, y sobre esos saldos decidió aquel Juez y dicidisteis vosotros, lo que no habría acontecido si ellos no hubieran sido de propiedad nacional.

El Gobierno siguió haciendo los gastos departamentales hasta el 30 de junio, y los Departamentos recibieron las cuotas que se les tenían señaladas en el producto de las rentas, y lo que no recibieron por dificultades del Fisco Nacional lo han seguido exigiendo y cobrando hasta donde les ha sido posible. Jamás han pretendido reclamar lo cobrado por la Nación a cuenta del primer semestre de 1909, porque comprenden lo monstruoso que sería comer a tres carrillos: gastos departamentales, inclusive los de administración de las rentas; cuota parte en el producto de éstas, y el mismo producto íntegro.

Los Departamentos, por decretos especiales, determinaron el 10 por 100 correspondiente a los Municipios en la renta de licores desde el 1º de julio de 1909.

El Gobierno se creyó siempre dueño de todos los productos de las rentas, sin distinción alguna, y por eso disponía de ellos para pagar ciertos saldos al Banco Central. En la cláusula séptima del contrato de rescisión celebrado por estas entidades el 15 de junio de 1909, se lee:

"Como de la comparación de las sumas expresadas que el Gobierno debe al Banco y que el Banco debe a la Junta de Amortización, resulta un saldo de cuatro millones trescientos cuarenta y un mil trescientos nueve pesos setenta centavos ($ 4.341,309-70) papel moneda a favor del Banco, éste *se cubrirá dicho saldo con el producto de las rentas que administra*, y con lo que reciba por derechos de importación antes de que termine la administración del Banco."

En el producto de las rentas administradas por el Banco estaban los cánones de arrendamiento devengados y no pagados antes del 1º de julio, que no fueron excluídos por el Gobierno: luego éste los estimaba como propiedad nacional.

El artículo 6º de la Ley VIII declara subrogados los Departamentos a la Nación, no sólo en los derechos sino también en *las obligaciones* provenientes de ciertos contratos, y sin embargo el Congreso, el mejor intérprete de las leyes, ha entendido que pesaban sobre la Nación las obligaciones exigibles o perfeccionadas antes del primero de julio. ¿Porqué ha de entenderse cosa distinta con relación a los derechos? Efectivamente, el Congreso de 1912 autorizó al Gobierno para reconocer y pagar, previa legal comprobación, "a los señores doctor Roberto Becerra Delgado, Alejandro Gutiérrez, Marcelino Arango y Ulpiano Riascos G., lo que en junto les correspondió en el *primer semestre de 1909*, en su carácter de Gobernadores de los antiguos Departamentos de Buga, el primero; de Manizales, el segundo y tercero, y de Cali, el último, por el 15 por 100 de las utilidades obtenidas en *el producto de la renta de licores* de dichos Departamentos, *del 1.º de febrero al 30 de junio de 1909*, según liquidación contenida en el oficio número 637 de 5 de noviembre del mismo año, dirigido por la Administración General de las Rentas reorganizadas al Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien la aprobó por Resolución de 10 del mismo mes, todo de conformidad con lo establecido en el punto c) del artículo 2º del Decreto número 1323, de 30 de noviembre de 1908 (*Diario Oficial* números 13481 y 13482), dos mil seiscientos once pesos treinta y dos centavos ($ 2.611-32)." (Ley 102).

Y en la Ley 46 de 1913, sobre créditos adicionales al Presupuesto Nacional de gastos, hay uno "para pagar al General Celerino Jiménez el saldo que quedó a su favor, como Administrador de las Rentas reorganizadas en los Departamentos del Tolima y Huila, en los años de 1909 y 1910, según certificado del Banco Central, $ 1.420-90."

El artículo 6º tan discutido se propuso, pues, únicamente:

1º Impedir que los Departamentos, sintiéndose dueños absolutos de las rentas, desconocieran o dejaran de cumplir los contratos que tenía celebrados la Nación;

2º Impedir que los contratistas desconocieran a los Departamentos como acreedores a los cánones de arrendamiento, devengables del 1º de julio en adelante; y

3º Dar una base segura, conocida e invariable, para cortar las cuentas corrientes que existían entre la Nación y los Departamentos, por causa de haberse declarado nacionales las rentas y de haberse reconocido a los Departamentos participación en sus productos.

Desgraciadamente el tal artículo produjo el efecto contrario del que se propuso, pues no hizo más que venir a prestarse para tratar de oscurecer lo que tan claramente estatuyeron los artículos 1º y 22 de la misma Ley.

Los cánones de arrendamiento, caídos hasta el 30 de junio de 1909, por contratos vigentes en esa fecha, eran de un valor insignificante, si se comparan con el de los saldos existentes a cargo de los muchísimos deudores a las rentas reorganizadas, como consta a vosotros, por el sinnúmero de juicios iniciados ante el Juez de Ejecuciones Fiscales para hacer efectivos esos saldos. Si, pues, el artículo 6º hubiera tenido en mira, como lo sostiene el ejecutado, reparar siquiera en parte los agravios inferidos a los Departamentos, por el despojo de que se dicen víctimas, lo natural habría sido traspasarles todas las deudas existentes y no sólo aquellos cánones.

Si verdaderamente fuese dudoso el significado del artículo 6º, que no lo es, sobre todo en vista del Decreto 598 y de la circular del Administrador de las Rentas reorganizadas, transcritos en el alegato del doctor De Mendoza, ¿no sería el caso de aplicar por analogía el artículo 1872 del Código Civil, conforme al cual los frutos civiles que produzca la cosa después de la venta, pertenecerán al comprador, *a menos que se haya estipulado entregar la cosa al cabo de cierto tiempo*, o en el evento de cierta condición; *pues en estos casos no pertenecerán los frutos al comprador, sino vencido el plazo*, o cumplida la condición?

Si los bienes cuyo pago se persigue en este juicio son de propiedad nacional, resultan completamente infundadas y no probadas las excepciones de novación de contrato, pago, transacción, remisión de la deuda y pacto de no pedir, porque ellas se apoyan en actos o contratos en que no fue parte la Nación, como con lujo de razones lo demuestra en su alegato el doctor De Mendoza; actos o contratos que no fueron aprobados por el señor Presidente de la República, como lo exigía el numeral 5º del artículo 20 de la Ley 61 de 1905, hasta para los contratos celebrados directamente por el Ministro de Hacienda.

Como se ha tratado de apasionar el debate, motejando de inmoral la acción ejercitada por la República, o en nombre de ella, no terminaré este fastidioso alegato sin manifestaros:

"Conviene también advertir que el expresado artículo 188 (de la Constitución), no puede entenderse ampliamente, porque si así se entendiera, no habría podido el Gobierno apropiarse los impuestos de papel sellado, de consumo de carnes y otros que pertenecieron *legalmente* a los extinguidos Estados." (Carmelo Arango M. Oficio del Procurador General de la Nación al señor Ministro de Gobierno, número 1121, 27 de noviembre de 1890).

"El hecho de que el arrendatario esté perdiendo en la renta, como lo asegura, no puede ni debe ser causa para que deje de cumplir las obligaciones que contrajo, pues el Gobierno no aseguró que dejaría beneficio: antes, por el contrario, se estipuló expresamente en la escritura número 1101, de 5 de noviembre de 1907, cláusula cuarta, que el arrendatario no tendría derecho a indemnización por reducción de productos. Si en la reclamación que dice tiene

establecida ante el Gobierno Nacional, alegare, como parece, daños causados por actos de particulares o autoridades, esto no lo autoriza para dejar de cumplir su obligación de pagar el arrendamiento, sino, para 'repetir contra los causantes del daño,' si lo hubiere, como se expresa en la cláusula cuarta de la escritura citada.

"Basta la exposición de lo que pide el señor Jaramillo, y de lo que puede hacerse para obtener el pago, para convencerse de que al Departamento le conviene seguir el camino indicado en el aparte anterior. No se hace una novación de contrato, que pueda dejar desiertos algunos derechos del Departamento, *se obra* (subrayo) *con la energía que se requiere para con los deudores morosos, que a cada paso quieran derivar ventajas en los contratos que los obligan, movidos quizá por la debilidad de empleados que no tengan el interés que se requiere para cuidar de los caudales públicos como se cuida de lo propio.*" (Esteban Alvarez, Secretario de Hacienda del Departamento de Medellín. Informe al Consejo Departamental, agosto 17 de 1909).

El remate de la renta de licores de Antioquia, anterior al que es motivo de esta ejecución, se hizo cuando se depreciaba el papel moneda, y como los pagos se hacían en esta especie, los rematadores obtuvieron fabulosas ganancias. No obstante, jamás pensaron en ofrecerle al Departamento, ni éste pensó en pedirles, un aumento de precio que habría evitado trastornos graves en la administración pública departamental; pero cuando, alucinados por aquellas exorbitantes ganancias, y sin pesar suficientemente quizás la diferencia que traía la estipulación de los arrendamientos en oro, las remataron por precios altos, entonces sí les pareció equitativo que el Gobierno les rebajase, diz que para evitarles la ruina. Parece que la verdadera honradez se muestra cumpliendo contratos gravosos, pues cumplir los que nos benefician, y los que nos benefician en exceso, no es honradez, sino lucro, no es honradez, sino codicia.

Demostrado está en el expediente que cuando el señor Botero adquirió la renta de Fredonia, por cesión que de ella le hizo el señor Justo Pastor Restrepo, ya el Gobierno Nacional y el Departamental le habían negado al cedente las rebajas que había solicitado encarecidamente en los cánones de arrendamiento; de manera que el señor Botero contrató deliberadamente y a sabiendas de que se obligaba a pagar lo que hoy se le exige que pague. El señor Botero no era un niño, un ignorante, ni muchísimo menos un tonto: bien al contrario, era y es un hombre de envidiable desarrollo intelectual, moral y físico; era y es uno de los más hábiles y perspicaces negociantes de Antioquia, en donde parece que los hay insuperables. Tuvo, por tanto, conciencia ilustrada y completa de lo que hacía, y debe asumir franca y valientemente las consecuencias de sus actos.

Señores Magistrados:

RICARDO OCHOA GONZALEZ

Ministerio de Gobierno

LLAMAMIENTO a licitación para la alimentación de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto ejecutivo nacional número 1992 de 1915 (1º de diciembre), y con expresa facultad del Gobierno, se llama a licitación para el suministro de la alimentación de los presos pobres de la Cárcel de este Distrito Judicial.

La licitación se verificará el día....., en el salón de la Gobernación, y será presidida por el señor Gobernador; principiará a la una de la tarde, y durará hasta que el reloj señale las cuatro de la tarde.

PLIEGO DE CARGOS

N. N., Gobernador del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de....., en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

I. El Contratista se obliga a suministrar la alimentación diaria a cada uno de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja, de acuerdo con el siguiente pormenor:

Desayuno. Constará de doscientos cincuenta (250) gramos de caldo de carne; doscientos cincuenta (250) gramos de agua de panela; dos panes de a $ 0-01, o dos arepas de maíz de a cuatro (4) onzas de peso cada una.

Almuerzo. Se compondrá de setecientos cincuenta (750) gramos de mazamorra, cuchuco o mote con papas, arvejas u otra legumbre; dos (2) onzas de carne pulpa, de buena calidad, sin ser de la superior de la res, y pesada en crudo, para cada preso, y cuatro (4) onzas de panela.

Comida. Compuesta de un plato de papas, plátano o arracacha, de ocho (8) onzas de peso; cuatro (4) onzas de carne pulpa, pesada en crudo, de buena calidad; setecientos cincuenta (750) gramos de mazamorra, y cuatro (4) onzas de panela.

Los domingos y días de fiesta nacional se agregarán al plato seco de la comida, arroz y frisoles o arvejas, y la sopa de la mañana se cambiará por sancocho o ajiaco de plátanos, papas y yucas.

A los presos enfermos se les dará la alimentación en la forma prescrita por el médico;

II. El Contratista se obliga a suministrar a cada preso, los domingos, un pedazo de jabón del tamaño de los que se venden en el mercado a $ 0-01, y del llamado de la tierra o de monte, para el lavado de su persona y ropas;

III. Se obliga también a suministrar la loza y demás enseres y utensilios necesarios para la preparación y servicio de la alimentación de los presos;

IV. Las comidas se servirán a los presos en las horas que se fijen para ello en el Reglamento de la Cárcel; y en caso de demora, el Contratista pagará una multa de $ 1 a $ 10, que le será impuesta por... ..... al recibir el aviso del Director de la Cárcel;

V. El Contratista perderá las sustancias que resulten alteradas o que estén mal preparadas, a juicio de peritos nombrados por el..... .....a petición del Director de la Cárcel;

VI. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de. . . . ($ . . . .), como valor de la alimentación de cada preso, por décadas vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro;

VII. El término de duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha en que se comunique al Contratista su aprobación, término que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, pero quedando en todo caso el Contratista obligado a servir la vacante hasta por tres meses, si así lo dispusiere el Gobierno;

VIII. Este contrato podrá ser declarado administrativamente caducado, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista, en caso de que se impongan a éste tres multas de las que trata la cláusula IV, en el espacio de un mes; en caso de muerte del Contratista, cuando ella deba producir la caducidad, conforme al Código Civil, y en el caso en que el Contratista sea judicialmente declarado en quiebra;

IX. En caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone este contrato, pagará una multa de quinientos pesos ($ 500) oro;

X. Para seguridad del Gobierno en el cumplimiento del contrato que precede, el Contratista da por su fiador mancomunado y solidario al señor. . . . . mayor de edad y vecino de. . . . . quien reúne las condiciones expresadas en el artículo 2376 del Código Civil, según consta en el certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos del Circuito de. . . . . y declara que renuncia el beneficio de excusión y que responde

por las multas y demás cargos que se le puedan deducir al Contratista, al tenor del presente contrato, el que para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma este contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a. . . . . de. . . . . de 1916.

ADVERTENCIAS

1.ª Para ser postor se requiere:

a) Tener capacidad civil para obligarse. Pueden ser postores las mujeres casadas que tengan autorización escrita de su marido, y que éste firme el contrato;

b) No ser deudor al Tesoro Público; y

c) No haber faltado anteriormente al cumplimiento de contratos con el Estado;

2.ª Las propuestas se harán en papel sellado y en pliego cerrado, en en cual se expresará exteriormente el contenido, e irán acompañadas del comprobante en que conste que se ha consignado en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, para garantizar el aseguro del remate, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación;

3.ª Las propuestas pueden presentarse hasta una hora antes de comenzarse la licitación;

4.ª Durante la licitación se oirán pujas y repujas verbales a los proponentes que lo hayan hecho por escrito;

5.ª En estas licitaciones es punto único de materia de competencia, el valor de la alimentación diaria de cada preso;

6.ª En el acto de la adjudicación del remate se ordenará la devolución, a los licitadores vencidos, de las cantidades consignadas en vía de caución

Tunja, junio 20 de 1916.

El Secretario de Gobierno, *Aristides Rodríguez F.*

3—2

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del día 15 de abril último, y de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 47 de 1915, por una parte, y Miguel A. Peñarredonda, vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primera. Peñarredonda se compromete a llevar a cabo la obra de arreglar, ordenar, clasificar, encuadernar, foliar y empastar el archivo del Congreso, correspondiente a los años de 1903 a 1915 inclusive.

Segunda. El método que se seguirá para la ejecución de los mencionados trabajos será el practicado por las Secretarías de las Cámaras en los últimos años.

Tercera. Cada tomo del archivo, que en lo posible contendrá al rededor de quinientas páginas más o menos, sin confundir las materias, irá foliado y acompañado de sus correspondientes índices alfabético y cronológico. De estos índices parciales se formarán dos generales para cada año de archivo, que se empastarán por separado.

Cuarta. Las pastas que Peñarredonda se obliga a suministrar serán de cuero, enterizas, a satisfacción del Gobierno, e iguales a las de los tomos que como muestra ha presentado al Ministerio de Gobierno.

Quinta. Abadía Méndez, en nombre del Gobierno, se obliga a hacer pagar a Peñarredonda, en moneda legal y previas las formaliddaes establecidas por la ley, por cada tomo de archivo que entregue empastado y arreglado al Archivero del Congreso, la suma de cinco pesos ($ 5) oro legal. El total de los tomos que deben resultar como máximum, según este contrato, es el de trescientos ochenta (380), y la entrega podrá hacerse en partidas no menores de cincuenta tomos cada una, y en esa misma forma, es decir, por lotes de a cincuenta tomos, se irán haciendo los pagos.

Sexta. Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

Para constancia se firma en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis.

MIGUEL ABADIA MENDEZ.
Miguel A. Peñarredonda.

Los suscritos adicionamos el presente contrato con las cláusulas siguientes:

Séptima. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado este contrato por las siguientes causas:

a) Por la muerte del Contratista; y

b) Por la quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Octava. En caso de que el Contratista falte al cumplimiento de sus obligaciones, por su culpa, se establece una cláusula penal de doscientos pesos ($ 200).

Bogotá, junio veinte de mil novecientos diez y seis.

MIGUEL ABADIA MENDEZ.
Miguel A. Peñarredonda.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 21 de 1916.

En sesión del 17 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca de los términos del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 21 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTAS cruzadas entre la Delegación Apostólica en Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegazione Apostolica di Colombia. Número 73—Bogotá, junio 23 de 1916.

Señor Ministro:

Cábeme el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, con Decreto de la Secretaría de Estado, el Sumo Pontífice Benedicto XV se ha dignado elevar la Delegación Apostólica de Colombia a la categoría de Internunciatura.

Aprovecho complacido la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ENRIQUE, Arzobispo de Sebaste, Intenuncio Apostólico.

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 24 de junio de 1916.

Monseñor:

He recibido la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 73, fechada el día de ayer, por medio de la cual me hace saber Vuestra Excelencia que el Sumo Pontífice Benedicto XV se ha dignado elevar la Delegación Apostólica en Colombia a la categoría de Internunciatura.

Para el Gobierno de Colombia es motivo de la más alta complacencia el que Su Santidad haya querido dar este nuevo y expresivo testimonio de afecto a la República; y el que la honra de ostentar la elevada catego-

ría de Internuncio, corresponda, en primer término, a un Prelado como Vuestra Excelencia, en quien concurren tan elevadas dotes de virtud, ciencia y celo.

Ruego a Vuestra Excelencia se digne hacer llegar al Sumo Pontífice la expresión de reconocimiento del Gobierno de Colombia, y reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

MARCO FIDEL SUAREZ

A Su Excelencia Monseñor Enrique Gasparri, Arzobispo de Sebaste, Internuncio Apostólico de Su Santidad, etc., etc., etc.

NOTAS cruzadas entre la Legación americana en Bogotá y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación americana—Número 176. Bogotá, junio 24 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Su Excelencia que, aprovechando licencia que me concede el Secretario de Estado, partiré de Bogotá para los Estados Unidos el 26 del presente. Mr. Curtis quedará encargado de la Legación en la calidad de Chargé d'affaires *ad interim*.

Al renovar la manifestación del placer que las relaciones con Su Excelencia me han producido, aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

THAD. A. THOMSON

Al Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 24 de junio de 1916.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 176, fechada el día de hoy, he venido en conocimiento de que Vuestra Excelencia, haciendo uso de una licencia que le ha concedido Su Excelencia el señor Secretario de Estado, se dispone a partir para su país el día 26 del presente; y que durante la ausencia de Vuestra Excelencia quedará al frente de la Legación el señor Curtis, como Encargado de Negocios *ad interim*.

Hago votos por el viaje feliz y pronto regreso de Vuestra Excelencia; y al reiterarle el testimonio de mi sincero aprecio, me permito hacerle presente la complacencia que he tenido en tratar con persona tan distinguida y sobre la base de una franca cordialidad, los asuntos relacionados con la Legación puesta a su digno cargo.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUAREZ

A Su Excelencia el señor Thaddeus A. Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Ministerio de Obras Públicas

PLIEGO de cargos para adjudicar en licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira.

Entre los suscritos, N. N., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este convenio se denominará *el Gobierno*, y N. N., en su propio nombre, o en su carácter de apoderado de N. N., quien se llamará *el Contratista*, hemos celebrado—vistas las disposiciones del artículo 110 del Código Fiscal—el siguiente contrato para la explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira. La zona en que éstos se encuentran está situada en terrenos baldíos nacionales. El presente contrato se regirá por las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.° El Gobierno concede permiso al Contratista para explorar y explotar los yacimientos de guano que se encuentren dentro de la zona indicada.

Este contrato sólo se refiere a los yacimientos que estén en tierras baldías que tengan actualmente ese carácter, o en tierras que habiendo sido baldías no las haya enajenado el Gobierno sino con posterioridad al 28 de octubre de 1874. Es entendido también que si entre la zona de la concesión hubiere otras sustancias minerales, como hidrocarburos, etc., ellas no entran en el contrato, y el Gobierno queda en libertad de explotarlas por sí o por intermedio de otros contratistas, respetando naturalmente los derechos adquiridos por el presente contrato.

Artículo 2.° El término de la duración del presente contrato será de veinticinco años, contados desde la fecha de su aprobación definitiva por el señor Presidente de la República.

Artículo 3.° El área de la concesión no excederá de diez kilómetros cuadrados, y deberá quedar definitivamente medida y delimitada de acuerdo con las estipulaciones contenidas en al artículo 6.° del presente contrato.

Artículo 4.° El Gobierno otorga permiso al Contratista para construír dentro de la zona de la concesión y en terrenos baldíos, todos los edificios necesarios para la explotación de los yacimientos indicados y para establecer caminos, tranvías, cables de tracción, teléfonos, telégrafos y demás obras que puedan considerarse como medios de transporte y elementos de explotación destinados exclusivamente al servicio de la Empresa, siempre que no se opongan a las obras y construcciones destinadas al servicio público, y sujetándose en todo caso a las leyes y reglamentos que rijan sobre estas materias.

Artículo 5.° El Gobierno dará al Contratista, por conducto de las autoridades de la región, y dentro de sus atribuciones, la protección legal necesaria para hacer efectivos los derechos que adquiere por el presente contrato.

Artículo 6.° El Contratista se obliga a indicar, dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación de este contrato, los puntos precisos donde se encuentren los yacimientos de guano, indicación que consistirá en la presentación al Ministerio correspondiente—para su revisión y aprobación—de los planos geológicos y topográficos de la zona de la concesión exactamente medida y delimitada, de acuerdo con el artículo 3.° de este contrato, con la determinación de los lugares donde se encuentren dichos yacimientos, acompañada de un informe detallado sobre las condiciones de cada yacimiento, y en seguida se obliga también a dar principio a los trabajos de explotación a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los planos y estudios referidos; deberá también acompañar con los citados planos, muestras del guano materia de la explotación.

Artículo 7.° Si durante el término de los diez y ocho meses de que trata el artículo anterior, el Contratista hallare que no hay el mineral contratado en calidad y cantidad comercialmente explotables, queda en libertad de rescindir el presente contrato, sin conservar derecho alguno, y se le cancelará la fianza que haya prestado. En todo caso el Contratista deberá, dentro del término expresado, dar al Gobierno aviso del resultado y de su decisión. Si así no lo hiciere, se entiende que renuncia de hecho a la concesión, y el Gobierno puede, de conformidad con el artículo 17, declarar caducado el contrato.

Artículo 8.º El Gobierno tendrá derecho al 15 por 100 del producto bruto de la explotación, el cual será pagado en dinero, por semestres vencidos, en la Oficina de Recaudación que el Gobierno designe.

Parágrafo. Esta participación puede exigirse—parcial o totalmente—en especie, si así lo prefiere el Gobierno.

Artículo 9º Con el objeto de que el Gobierno pueda cerciorarse de que la liquidación del porcientaje que le corresponde se hace con exactitud, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar y examinar los libros de cuentas, balances, copiadores y, en general, todo la contabilidad de la Empresa, con sus respectivos comprobantes, por medio del empleado o empleados que el Gobierno designe al efecto.

Parágrafo. La contabilidad de la Empresa deberá llevarse dentro del país y de acuerdo con el Código de Comercio colombiano.

Artículo 10. A la expiración, por cualquier causa y en todo tiempo, de este contrato, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, todas las obras, edificios, máquinas, aparatos, cables aéreos, herramientas y, en general, todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el Contratista, en el estado en que se encuentren.

Artículo 11. A fin de garantizar el debido cumplimiento de la cláusula anterior, el Gobierno tendrá derecho a ejercer, cuando lo estime conveniente, por medio del empleado o empleados que designe al efecto, la supervigilancia necesaria sobre los edificios, elementos, materiales, etc., de la explotación.

Artículo 12. En caso de turbación del orden público, guerra exterior, o conmoción interior, el Gobierno, previo acuerdo con el Contratista, o dueño de la Empresa, tendrá derecho a servirse de los elementos, medios de transporte y comunicación que estén empleados en la explotación.

Artículo 13º El Contratista se compromete a emplear en la explotación métodos y sistemas científicos, que aseguren tanto la eficacia de la misma explotación como la vida de los trabajadores contra los diversos accidentes, derrumbes, explosiones, etc., que suelen acaecer en esta clase de empresas; y a fin de garantizar esta doble obligación, el Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá ejercer la supervigilancia necesaria.

Artículo 14. Este contrato podrá ser traspasado a personas o compañías nacionales o extranjeras, previo permiso del Gobierno, quien puede negarlo, sin dar razón de su negativa: pero el traspaso no podrá verificarse en ningún caso a favor de gobierno o nación extranjeros.

Artículo 15. Si el traspaso se hiciere a extranjeros, será condición expresa que éstos acepten en todas sus partes, de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Código Fiscal, lo prescrito en la Ley 154 de 1888 "sobre extranjería y naturalización," y que renuncien expresamente a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, y se entiende por ésta únicamente el hecho de que el Gobierno no prive al Contratista o a quien sus derechos represente, del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

Artículo 16. El Contratista queda obligado a asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una fianza hipotecaria o con una caución prendaria por mil pesos oro, a satisfacción del Consejo de Ministros y constituída dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva de este contrato.

Artículo 17. Este contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el Contratista dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen, y en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno el valor de la fianza prestada para asegurar dicho cumplimiento.

Son también causales de caducidad de este contrato las siguientes:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Artículo 18. En caso de que este contrato se declare caducado por falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de quien sus derechos represente, éste no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Gobierno, con motivo de las estipulaciones de este contrato.

Artículo 19. Tampoco tendrá derecho el Contratista, o su sucesor, a demandar o exigir del Gobierno indemnización alguna por razón de pleitos que puedan surgir a causa de derechos de terceros, y es entendido que estos derechos quedan salvados en cuanto sean legítimamente adquiridos.

Artículo 20. El Gobierno, a fin de cerciorarse de que el Contratista o sus cesionarios dan estricto cumplimiento a todas las obligaciones que contrae por el presente convenio, tendrá derecho a vigilar la Empresa en todas sus partes; pudiendo ejercer este control por medio de los Visitadores Fiscales o de otros empleados que al efecto designe. El Contratista deberá suministrar a los agentes que el Gobierno comisione con tal fin, todos los datos que sobre la Empresa le solicitaren y facilitar por todos los medios la supervigilancia y control estipulados.

Artículo 21. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo — Bogotá, mayo ocho de mil novecientos diez y seis.

(Consejero ponente, doctor Luis F. Rosales).

Vistos: El Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, resolvió sacar a licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira.

Para la explotación de esa clase de depósitos el Gobierno está autorizado, en los términos del artículo 110 del Código Fiscal, para celebrar contratos directos, mediante las condiciones de que tratan los apartes *a)*, *b)* y *c)* del mismo artículo, pero ninguna disposición legal prohibe que se adopte ese procedimiento para resolver dificultades de orden meramente administrativo, o cuando notorias conveniencias públicas lo hagan necesario, a juicio del Gobierno.

Consideraciones de una y otra índole, según puede colegirse de la actuación que se ha tenido a la vista, movieron al Gobierno a tomar la resolución de que se ha hablado: y al efecto, el Ministerio de Obras Públicas envió a esta Corporación, con oficio de fecha tres del pasado abril, el respectivo pliego de cargos para que el Consejo ejerza la atribución que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal, esto es, para que decida si dicho pliego de cargos está ajustado o nó a las autorizaciones legales.

Con tal fin, se considera:

Previas las declaraciones de que los islotes de *Los Monjes* están en terrenos baldíos, de que el área de la concesión no excederá de diez ki-

lómetros cuadrados, y de que no entra en el contrato la facultad de explotar otras sustancias minerales que puedan encontrarse allí, se ha estipulado un término de veinticinco años para su duración, una participación de quince por ciento del producto bruto de la explotación en favor del Gobierno, pagadera—a elección de éste—en dinero o en especie, por semestres vencidos, y que todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el Contratista, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, a la expiración, por cualquier causa, del contrato.

El Contratista queda obligado, además, a afianzar con caución hipotecaria o prendaria, del valor de mil pesos oro, el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del contrato. El valor de la fianza, en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno.

La muerte del Contratista, en los casos de la ley, y la quiebra del mismo, judicialmente decretada, se consideran en el contrato como motivos de caducidad.

En lo general, pues, el pliego de cargos que se examina se ciñe a los preceptos de la ley, pero se hace preciso corregir un error de redacción en el artículo 15, consistente en decir que se entiende por denegación de justicia el hecho de que el Gobierno *no* prive al Contratista del uso de los recursos judiciales, cuando es precisamente lo contrario. Basta, por tanto, que se suprima la partícula negativa *no*. Y como el contrato se va a adjudicar en licitación pública, y esto hace observables, naturalmente, las disposiciones relativas al arrendamiento de bienes nacionales en cuanto sean aplicables al caso particular de que se trata, es menester, asímismo, que se establezca la condición de que para tener derecho a hacer postura se consigne la suma que prudencialmente fije el Ministerio, la que perderá el Contratista en beneficio del Tesoro Nacional si no constituye dentro del término convenido la fianza a que se refiere el artículo 16 del pliego, y la de que responda por la quiebra del remate, todo de acuerdo con lo dispuesto en los apartes *d)*, *g)* y *h)* del artículo 9º del Código Fiscal.

En atención a lo expuesto, el Consejo de Estado decide que el pliego de cargos para la adjudicación en pública subasta del contrato sobre explotación de los depósitos de guano que se encuentren en los islotes de *Los Monjes*, queda ajustado a las autorizaciones legales si se adoptan las enmiendas de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese al señor Fiscal, y devuélvase al Ministerio de Obras Públicas.

PROSPERO MARQUEZ—LUIS F. ROSALES—JESUS PERILLA V.—ADRIANO MUÑOZ—*José María Medina E.*, Secretario.

—

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2ª—Bogotá, julio 5 de 1916.

Visto el dictamen que precede, y en atención a lo que en él se expone, el Ministerio RESUELVE:

1º Suprímase en el artículo 15 la partícula negativa *nó;* y

2.º Fíjese en quinientos pesos oro la suma que debe consignarse previamente en la Tesorería General de la República, para tener derecho a ser postor en el remate del contrato para la explotación del guano que se encuentre en la isla de *Los Monjes*, consignación que quedará a favor del Tesoro Nacional si no se constituye dentro del término convenido en la cláusula 16 del pliego de cargos la fianza definitiva que ha de asegurar el cumplimiento del contrato.

El Ministro, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer veintisiete metros de canal de cobre de medio milímetro, para las canales maestras de los cuatro ángulos de la techumbre metálica que lleva el edificio en el patiecito pequeño del Capitolio, pabellón sureste; a hacerla de sesenta centímetros de desarrollo y con una aleta a cada lado de diez centímetros, grafada y estañada; a dejarla puesta en el curso de cuatro días, a razón de cuatro pesos ochenta centavos ($ 4-80) oro el metro, o sea por ciento veintinueve pesos sesenta centavos ($ 129-60) oro, y a pagar una multa de veinticinco pesos noventa y dos centavos ($ 25-92) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona, sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento veintinueve pesos sesenta centavos ($ 129-60) oro, tan pronto como entregue puesta toda la canal a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro y de la del Poder Ejecutivo para su validez, y se firma en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 10 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

Corrales se compromete a hacer cincuenta y siete metros noventa y un centímetros cuadrados de asfaltado en la calle 8ª, en la parte que corresponde al frente del Observatorio, y deberá dejar la obra en todo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato que tiene celebrado con el Municipio para asfaltar toda la calle, y según el cual esta entidad pagará el cincuenta por ciento del valor total, y los propietarios el resto, según oficio número 459, de 20 de marzo último, dirigido por el señor Alcalde Municipal de Bogotá al señor Ministro de Obras Públicas; de modo que Barbosa hará reconocer a Corrales, como valor del cincuenta por ciento que le corresponde pagar al Gobierno Nacional, la suma de un peso ($ 1) por cada metro cuadrado de asfaltado que entregue en las condiciones estipuladas con el Municipio, o sea un total de cincuenta y siete pesos noventa y un centavos ($ 57-91) oro legal, cuando la obra haya sido recibida por Barbosa y se haya dado cumplimiento a todo el compromiso que Corrales ha contraído con el Municipio, y de que se ha hecho mención, lo cual será comunicado oficialmente por la Alcaldía.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Se firma en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Ramón G. Corrales.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Zoilo Córdoba, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a construír una rueda para el carro que presta servicio en el Paseo Bolívar y que es de propiedad del Gobierno; le pondrá siete camones nuevos y catorce radios, todo de madera de roble, la enllantará con el mismo hierro que tenía la que se rompió, y la pintará.

Entregará esta obra definitivamente terminada dentro de ocho días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

El precio total de lo contratado es la suma de nueve pesos ($ 9) oro legal, que Barbosa hará reconocer a Córdoba cuando éste le haya entregado la obra a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Zoilo Córdoba.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 21 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel María Pacheco, Jefe de locativas, debidamente autorizado, por una parte, y Julio Ramírez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Ramírez se compromete a ejecutar en una pieza de la Cárcel de Sumariados, sobre machones de ladrillo, que para el efecto entregará el señor Pacheco, doce metros veinticinco centímetros (12 m. 25) cuadrados de entablado, suministrando durmientes de 0m.06 por 0m.05, y listones de pategallo, machihembrados, de 0m.10 de ancho por 0m.02½ de grueso, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro cada metro, lo que da un total de diez y siete pesos quince centavos ($ 17-15) oro. Dicha obra será entregada a entera satisfacción de Pacheco y en el término de cuatro días, a partir de la fecha de la aprobación del presente.

En caso de demora o no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, Ramírez pagará una multa, a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Pacheco en libertad para contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Ramírez pueda hacer reclamo alguno.

Pacheco, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Ramírez, en las listas correspondientes, la suma de diez y siete pesos quince centavos ($ 17-15) oro, valor del contrato, en dos contados, siempre que haya obra que represente el valor.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro, Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y seis.

Manuel María Pacheco M.—Julio Ramírez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 27 de 1916.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barragán se compromete a hacer y dejar colocadas tres puertas en la obra del Capitolio, pabellón suroeste, donde está el salón para la Cámara de Representantes, por valor de setenta y dos pesos, o sea a veinticuatro pesos ($ 24) oro cada una, situadas así:

a) Las dos que sirven de entrada a los palcos bajos, a lado y lado del solio presidencial; y

b) La que da sobre el pasillo norte, inmediata a la que da entrada al palco bájo por este lado y frente a ella.

2.° A hacerlas iguales en sus detalles a las que están puestas en el salón del Senado.

3.° A emplear madera de pino seca y sana, bisagras de diez centímetros, de buena clase y en número no menor de ocho en cada puerta, y tornillos aun para fijar los marcos a los muros.

4.° A entregar la obra en el curso de doce días y a pagar una multa de catorce pesos cuarenta centavos ($ 14-40) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona, sin que a Barragán le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vargas, en las listas semanales de la obra, los setenta y dos pesos ($ 72) oro, por cuotas semanales de quince pesos ($ 15) oro, siempre que tenga obra que represente este valor, y para seguridad de éstas, da como fiador mancomunado y solidario al señor José Medina L., quien, en prueba de que acepta como tál, firma el presente documento.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas para su validez, y se firma en Bogotá, a cinco de mayo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Luis F. Barragán—José Medina L.—Testigo, *Jesús Jiménez L.*

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 7ª

CONTADURIA del Estado Mayor General del Ejército.

(Cuenta del mes de enero de 1916).

Número 217—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta relacionada arriba al pliego de observaciones de esta Sección, distinguido con el número 177, de fecha 16 de abril del año en curso, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de enero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 3,485-71.
Egresos, $ 3,485-71.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DEL LAZARETO DEL ATLANTICO

(Cuenta del mes de enero de 1916).

Número 218—Bogotá, mayo 12 de 1916.

La cuenta mencionada arriba fue rendida oportunamente a la Corte. Examinada que ha sido en esta Sección no ha dado lugar a reparo alguno; por cuya razón se declara fenecida de manera provisional, sin cargo para su responsable, señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja en la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, en enero de 1916:

Ingresos, $ 63-23.
Egresos, $ 63-23.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "BOLIVAR" NUMERO 1

(Cuenta general del año de 1915).

Número 219—Bogotá, mayo 12 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta relacionada arriba, fue preciso devolverla al responsable para que corrigiera algunos errores de forma.

Vuelta a esta Sección—ya corregidos dichos errores—se considera:

1º Las operaciones descritas en los libros están en conformidad con las descritas mes por mes en las cuentas parciales venidas a la Corte; y

2º Las cuentas mensuales fueron aprobadas provisionalmente, sin alcance ni multa, en la forma que en seguida se detalla:

1915:

Enero, auto número 319, julio 3 de 1915.
Febrero, auto número 320, julio 3 de 1915.
Marzo, auto número 507, octubre 2 de 1915.
Abril, auto número 508, octubre 2 de 1915.
Mayo, auto número 1º, febrero 1º de 1916.
Junio, auto número 2, febrero 1º de 1916.
Julio, auto número 3, febrero 1º de 1916.
Agosto, auto número 89, marzo 11 de 1916.
Septiembre, auto número 106, marzo 18 de 1916.
Octubre, auto número 107, marzo 18 de 1916.
Noviembre, auto número 108, marzo 20 de 1916.
Diciembre, auto número 109, marzo 20 de 1916.

Por lo expuesto, se resuelve:

Decláranse fenecidas de manera definitiva las doce cuentas parciales y la general del año de 1915, de la Contaduría del Regimiento *Bolívar*, sin cargo para su responsable, señor Julio Ospina O.

El movimiento de caudales en el año fue el siguiente:

Entradas		$ 89,494 70
Salidas:		
Por personal	$ 86,920 79	
Por material	2,458 91	
Vigencias expiradas	115 ..	89,494 70

Cópiese, consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Fiscal vigente, notifíquese personalmente al responsable, y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

LAZARETO DEL HUILA

Número 220—Bogotá, mayo 13 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1º La cuenta fue rendida a la Corte con bastante retardo. Se recuerda al responsable la obligación de justificar la causa de la demora, para evitarse la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal;

2º En la liquidación de los derechos de la sucesión de María Dionisia y Marco A. Herrera, falta la fecha de la muerte de los causantes, y al computar el recargo en diez y seis semestres y medio sólo se cobró la suma de $ 19-37, debiendo ser la de $ 203-45; pero como en la suma hay una equivocación de $ 0-36 a favor del responsable, queda a su cargo la cantidad de $ 183-72;

3º No vino el recibo del señor Administrador de Hacienda Nacional, por la suma de $ 170-02, líquido de lo recaudado en el mes por derechos de sucesiones y donaciones.

El responsable, señor Milcíades Durán, dispone del preciso término de diez días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2

(Cuenta general de 1914).

Número 221—Bogotá, mayo 13 de 1916.

Del atento examen practicado por esta Sección en la cuenta arriba relacionada, resulta:

Que fue llevada de acuerdo con las prescripciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;

Que las operaciones descritas en los libros fueron comprobadas parcialmente, en las cuentas mensuales, aprobadas en la forma que adelante se detalla;

Que por auto número 524, de fecha 13 de octubre de 1915, se declaró alcance a cargo del responsable la suma de setenta pesos ($ 70) oro, suma que hay constancia reintegró el señor Manrique, y cuyo comprobante se agrega al expediente; y

Que las cuentas mensuales fueron provisionalmente fenecidas, así:

1914:

Marzo (primera cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, a cargo del señor Máximo Pineda), auto número 616, diciembre 18 de 1914.

Abril, auto número 622, diciembre 22 de 1914.

Mayo, a cargo del señor Honorato Manrique, auto número 524, octubre 13 de 1915.

Junio, auto número 525, octubre 13 de 1915.
Julio, auto número 583, noviembre 9 de 1915.
Agosto, auto número 584, noviembre 9 de 1915.
Septiembre, auto número 585, noviembre 9 de 1915.
Octubre, auto número 586, noviembre 10 de 1915.
Noviembre, auto número 587, noviembre 10 de 1915.
Diciembre, auto número 588, noviembre 11 de 1915.

El movimiento de caudales fue el siguiente:

Ingresos		$ 23,234 99
Egresos:		
Por personal	$ 22,214 ..	
Por material	670 ..	
Por reintegros	350 99	23,234 99

Por lo expuesto, se resuelve:

Decláranse fenecidas de manera definitiva las cuentas de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al año de 1914, sin cargo para sus responsables, señores Máximo Pineda y Honorato Manrique.

Se deja constancia de que no se impone multa por la demora en la rendición de la cuenta que se analiza (general), porque el señor Manrique ha justificado la causa de ella.

Consúltese con la Sala de Decisión, para cumplir con el mandato del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese a los responsables y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, *Paulo E. Pardo O.*, Oficial Mayor.

LAZARETO DEL HUILA

Número 222—Bogotá, mayo 15 de 1916.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, correspondiente al mes de enero de 1916, de la cual es responsable el señor Milcíades Durán, se le observa:

1º La cuenta vino a la Corte con demora. Debe el responsable comprobar que tal demora no le es imputable;

2º Debe adjuntar la copia de la liquidación por derechos de sucesiones y donaciones en la mortuoria de Griselda Cruz.

Se señala al ex-Síndico, señor Durán, el preciso término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA Por el Secretario, *Paulo E. Parão O.*, Oficial Mayor.

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2

(Cuenta general de 1915).

Número 223—Bogotá, mayo 15 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, aparece:

1º Que fue rendida dentro del término que la ley señala;

2º Que se llevó en conformidad con los preceptos sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;

3º Que por auto número 8, de 3 de febrero del año en curso, se impuso al responsable la multa de dos pesos ($ 2) oro por la falta de dos estampillas de timbre nacional, y se dispuso además que reintegrara el valor del impuesto, o sea la suma de veinte centavos ($ 0-20). Según recibo expedido por la Tesorería General, con fecha 25 de marzo próximo pasado, el ex-Contador cumplió con lo dispuesto consignando en aquella oficina la suma de $ 2-20 y enviando el comprobante a la Corte; el cual queda agregado al juicio de la cuenta respectiva; y

4º Las cuentas parciales fueron fenecidas en la forma siguiente:

1915:

Enero, auto número 590, noviembre 12 de 1915.
Febrero, auto número 7, febrero 3 de 1916.
Marzo, auto número 8, febrero 3 de 1916.
Abril, auto número 9, febrero 3 de 1916.
Mayo, auto número 30, febrero 14 de 1916.
Junio, auto número 31, febrero 14 de 1916.
Julio, auto número 643, diciembre 3 de 1915.
Agosto, auto número 32, febrero 15 de 1916.
Septiembre, auto número 71, marzo 3 de 1916.
Octubre, auto número 72, marzo 3 de 1916.
Noviembre, auto número 102, marzo 17 de 1916.
Diciembre, auto número 103, marzo 17 de 1916.

Hubo en el año el siguiente movimiento de caja:

Ingresos		$ 14,445 79
Egresos:		
Por personal	$ 13,748 30	
Por material	618 64	
Por reintegros	78 85	14,445 79

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécense de manera definitiva las cuentas parciales y la general de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondientes al año de 1915, sin cargo para su responsable, señor Honorato Manrique.

Consúltese con la Sala de Decisión, para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese personalmente al responsable y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DEPOSITO de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

(Cuenta del mes de marzo de 1916).

Número 224—Bogotá, mayo 16 de 1916.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al mes de marzo de 1916, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno para su responsable, señor J. J. Otero Durán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 225—Bogotá, mayo 16 de 1916.

Del examen practicado en la cuenta del Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, referente al mes de abril del año en curso, no resultó observación que hacerle, pues el movimiento de especies se halló debidamente justificado.

Por tanto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para su responsable, señor J. J. Otero Durán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "GIRARDOT"

(Cuenta general del año de 1915).

Número 226—Bogotá, mayo 17 de 1916.

Del detenido examen practicado en la cuenta que se deja relacionada, resulta:

1º Fue rendida oportunamente a la Corte:

2º Las operaciones descritas en los libros concuerdan con las de las cuentas parciales, ya aprobadas en primera instancia;

3º Por medio de los autos números 529 y 532, de fechas 15 y 16 de octubre de 1915, se declararon alcances a cargo del Contador las sumas de $ 21-38 y $ 89-07, respectivamente; providencias que se hallan ejecutoriadas en la forma legal;

4º Según consta del auto número 171, de 13 de abril del presente año, fue también declarado alcance a cargo del responsable el valor del sueldo del Teniente Enrique Santamaría, por carecer del recibo del caso. Pero posteriormente fue enviado a este Despacho dicho recibo, el cual se agrega al juicio de la cuenta de diciembre, y por esta razón—al fallar sobre la cuenta general—se le releva de ese cargo;

5º Por auto número 119 fue asímismo declarada a cargo del señor Contador la suma de $ 0-04, providencia también ya notificada; y

6º Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, así:

1915:

Enero, auto número 208, mayo 7 de 1915.
Febrero, auto número 529, octubre 16 de 1915.
Marzo, auto número 530, octubre 16 de 1915.
Abril, auto número 531, octubre 16 de 1915.
Mayo, auto número 532, octubre 16 de 1915.
Junio, auto número 545, octubre 23 de 1915.
Julio, auto número 119, marzo 25 de 1916.
Agosto, auto número 120, marzo 25 de 1916.
Septiembre, auto número 121, marzo 25 de 1916.
Octubre, auto número 122, marzo 27 de 1916.
Noviembre, auto número 170, abril 13 de 1916.
Diciembre, auto número 171, abril 13 de 1916.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se resuelve:

Fenécense de manera definitiva las cuentas de la Contaduría del Regimiento *Girardot*, correspondientes al año de 1915, confirmando los alcances deducidos por los autos números 529, 532 y 119, ya citados, por la suma total de ciento diez pesos cuarenta y nueve centavos ($ 110-49) oro, a cargo del señor Jesús María Montoya, por las razones allí expresadas.

Movimiento de caja:

Ingresos		$ 118,097 49
Egresos:		
Por personal	$ 115,008 61	
Por material	3,088 88	118,097 49

Consúltese el presente auto con la Sala de Decisión, en cumplimiento del mandato del artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese al responsable y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de septiembre de 1914).

Número 227—Bogotá, mayo 18 de 1916.

Por auto número 174 fue glosada la cuenta relacionada anteriormente.

De los reparos allí contenidos, subsiste el número 1º, porque el señor Contador ha dado como excusa de la demora en la rendición de sus cuentas el recargo de trabajo en su oficina, y ésta no es razón que pueda tenerse como excusa legal.

Los reparos referentes a la forma defectuosa en que se hicieron algunas operaciones en los libros, fueron ya subsanados en la cuenta general del año.

En cuanto a la suma de cuarenta y seis pesos doce centavos ($ 46-12) oro ordenada pagar indebidamente al General José María Forero y su ordenanza, por el Ministerio de Guerra, hay constancia oficial en esta Sección de que fue reintegrada al Tesoro Nacional, a virtud de la glosa que se hizo.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de septiembre de 1914, imponiendo a su responsable, señor Lucas La Rotta, la multa de un peso ($ 1) oro por la demora, no justificada en forma legal, en la presentación de la cuenta.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	3,585 75
Ingresos del mes		17,312 03
Suma	$	20,897 78
Egresos del mes		16,658 85
Saldo en caja	$	4,238 93

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de octubre de 1914).

Número 228—Bogotá, mayo 18 de 1916.

Los defectos de forma que motivaron las glosas hechas por esta Sección a la cuenta mencionada arriba, y que constan en el auto número 193, fueron subsanados en la cuenta general del mismo año.

Respecto de la demora en su rendición a la Corte, el responsable no la ha justificado en la forma legal.

Por lo expuesto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, relativa al mes de octubre de 1914, imponiendo a su responsable, señor Lucas La Rotta, la multa de un peso oro, que debe consignar en la Tesorería General de la Nación.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	4,238 93	
Ingresos		10,745 86	14,984 79
Egresos			$ 11,251 20
Saldo en caja			$ 3,733 59

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2

Número 229—Bogotá, mayo 18 de 1916.

El señor Honorato Manrique dejó de ser Contador del Cuerpo de Zapadores número 2 en el mes de febrero del año en curso, pero según consta de la diligencia de visita practicada por el señor Visitador Fiscal del Departamento del Huila, en la Contaduría de aquella Unidad, entregó a su sucesor todos los documentos, etc., que constituían el archivo de la oficina, por inventario riguroso; consta además en la diligencia de que se habla, que el ex-Contador, señor Manrique, quedó a paz y salvo, por lo referente a su manejo de caja, cuentas, etc.

La cuenta del mes de enero, a cargo del señor Manrique, fue ya fenecida por esta Sección, según consta del auto número 172, de 14 de abril, sin cargo alguno para su responsable.

De acuerdo con el aparte segundo del artículo 349 del Código Fiscal, el ex-Contador tiene derecho a que se le fenezca de manera definitiva su cuenta parcial del citado mes de enero, y al efecto ha presentado el balance general de las operaciones descritas en ese mes, el cual es exacto al que vino con la cuenta

Por lo expuesto, se resuelve:

En conformidad con la disposición legal citada, se declara fenecida en definitiva la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de enero de 1916, sin cargo alguno para su responsable, señor Manrique.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 582-76.
Egresos, $ 582-76.

Consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento al artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese personalmente al responsable y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de noviembre de 1914).

Número 230—Bogotá, mayo 18 de 1916.

El Contador Mayor del Ministerio de Guerra dio respuesta a las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo, que se deja mencionada, pero la que se refiere a la demora en su rendición no ha quedado satisfecha.

En cuanto a los defectos de forma allí anotados, fueron corregidos en la cuenta general.

Por tanto, se declara fenecida la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de noviembre de 1914, imponiendo a su responsable la multa de un peso ($ 1) por la demora no justificada en la presentación de la cuenta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$	3,733 59	
Ingresos		10,526 68	14,260 27
Egresos			$ 11,319 82
Saldo			$ 2,940 45

Cópiese, notifíquese al responsable, señor Lucas La Rotta, y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de diciembre de 1914).

Número 231—Bogotá, mayo 18 de 1916.

Contestadas por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 204, se considera:

No satisface el descargo respecto de la demora en la rendición de la cuenta;

Tampoco se acepta el descargo respecto del sueldo de Mateo Salcedo, porque—si bien es cierto que descontó los $ 7-74 del presupuesto—con este descuento quedó hecho el reintegro de dicha suma que había sido sacada de más para cubrir tal sueldo; pero como los comprobantes justificativos de los pagos hechos por personal en el mes, valen $ 7-74 menos que la suma que se acreditó a caja, es claro que se sacó de más dicha cantidad.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de diciembre de 1914, con el alcance de siete pesos setenta y cuatro centavos ($ 7-74) oro, y la multa de un peso ($ 1) a cargo del responsable de la cuenta, señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$	2,940 45
Ingresos		11,154 66
	$	14,095 11
Egresos		12,393 71
Saldo	$	1,701 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS DE MEDELLIN

Número 232—Bogotá, mayo 19 de 1916.

A la cuenta de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín, correspondiente al tiempo transcurrido del 26 de septiembre de 1915 al 26 de febrero de 1916, de la cual es responsable la señorita Luisa Restrepo U., se le observa:

La suma depositada en la caja de ahorros de Medellín, perteneciente a la Escuela, produjo en el año, por intereses que le fueron abonados el día 31 de diciembre de 1915, cinco pesos cincuenta y ocho centavos ($ 5-58) oro, según dato suministrado a la Corte por el señor José María Escobar, Director del establecimiento bancario.

Diga el responsable porqué razón no dio entrada a la caja de su manejo a esa suma, para cuyo efecto se le señala el preciso término de quince días, más el de la distancia doble.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "BOLIVAR"

(Cuenta del mes de enero de 1916).

Número 233—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de enero de 1916, de la cual es responsable el señor Julio Ospina O., no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto, se declara fenecida de manera provisional, a reserva del concepto que se forme al verificar el examen de la cuenta general de que forma parte.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos, $ 6.740-05; egresos, $ 6,740-05.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 234—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Bolívar**, correspondiente al mes de febrero de 1916:

1.ª El presupuesto del personal vale . . . $	6,978 67
los recibos de Jefes, Oficiales y los vales de la tropa valen	7,006 47
hay pues una diferencia de . . . . . $	27 80

que resulta de no haber incluído en aquél los sueldos de un Cabo primero y cinco Soldados que sirvieron diez días, los cuales figuran en los vales de las primera, quinta y sexta Compañías. Se devuelve el presupuesto para que sea reformado;

2.ª Los recibos expedidos por los Alcaldes de Fusagasugá, Arbeláez, Pandi, Pasca, Icononzo y Tibacuy no tienen valor alguno, pues tales recibos deben venir firmados por los interesados directamente. Debe también aclararse por qué a nueve de los individuos que figuran en la lista presentada por el Teniente Conde, no se les pagó medio pasaje en el ferrocarril, como a los demás. En relación con los conscriptos, la misión de los Alcaldes se limita a certificar que los individuos que figuran como pagados son los que resultaron sorteados en los respectivos Municipios. Esta observación comprende también a los Alcaldes de la región de Oriente;

3.ª No vinieron los comprobantes del egreso de $ 50 gastados en enfermería, en los meses de enero y febrero;

4.ª Debe el responsable corregir las irregularidades anotadas por la Intendencia, respecto al cobro de hospitalizaciones y servicio de un Sargento primero como **Furriel**.

No se hace observación por la demora en la presentación de la cuenta, porque aparece un certificado de que ésta no es imputable al Contador.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL CAUCA

(Cuenta del mes de marzo de 1915).

Número 235—Bogotá, mayo 20 de 1916.

Por auto número 253 fue observada por esta Sección la cuenta que se deja mencionada.

Recibida la contestación del responsable, se hace precisa una aclaración para la correcta comprobación de sus cuentas:

Las cuentas de sus agentes debe incorporarlas en las de su cargo—después de examinadas y aprobadas—y acompañar a la suya los documentos justificativos de ingresos y egresos. Bien comprende el señor Síndico que una simple nota de remesa dirigida a su oficina por un subalterno no puede aceptarse como comprobante legal.

En cuanto a las sumas que reciba como anticipaciones de derechos de sucesiones y donaciones, debe cargarlas a depósitos, para levantar éstos en cuanto reciba la documentación correspondiente al ingreso y hacer entonces la verdadera imputación.

El derecho de timbre nacional se liquida en razón del 4 por 1,000 sobre el total del sueldo u honorario devengado.

Hechas las anteriores aclaraciones, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al mes de marzo de 1915, sin cargo para su responsable, señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 414-91; egresos, $ 414-91.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de abril de 1915).

Número 236—Bogotá, mayo 20 de 1916.

Contestadas por el responsable de la cuenta mencionada arriba las observaciones hechas por esta Sección en su auto número 353, se reproducen los conceptos emitidos en el auto anterior, por tratarse de idéntico asunto.

Por lo demás, la cuenta se halla arreglada y debidamente comprobada, y en consecuencia, se declara fenecida de manera provisional, sin multa ni alcance para su responsable, señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 396-28; egresos, $ 396-28.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de mayo de 1915).

Número 237—Bogotá, mayo 20 de 1916.

Se reproducen aquí—por ser pertinentes—los conceptos emitidos en el auto número 235, sobre la correcta comprobación de las cuentas.

Como por lo demás la cuenta de que se trata se halla debidamente arreglada, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al mes de mayo de 1915, sin cargo para el Síndico, señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 263-92; egresos, $ 263-92.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 238—Bogotá, mayo 20 de 1916.

Siendo satisfactorio el resultado del examen practicado en la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al mes de junio de 1915, se declara fenecida de manera provisional, sin cargo alguno para su responsable, señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 48-64; egresos, $ 48-64.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 239—Bogotá, mayo 22 de 1916.

Por no haber hallado observación que hacer a la cuenta de que se hizo mención arriba, excepción hecha de la que se refiere a los comprobantes de las cuentas de los Agentes subalternos de la Sindicatura, hecha en autos anteriores, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al mes de julio de 1915, sin cargo para su responsable, señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 1,221-80; egresos, $ 1,221-80.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de agosto de 1915).

Número 240—Bogotá, mayo 22 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta relacionada al encabezar el presente, no se ha hallado observación que hacerle, pues aparece debidamente comprobada, y el responsable envió el libro de enterantes que se le había exigido

por esta Sección, para la mejor inteligencia de sus cuentas.

Por tanto, se fenece de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin cargo para el Síndico, señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 125-98; egresos, $ 125-98.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL CAÑONERO "COLOMBIA"

Número 241—Bogotá, mayo 23 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta general del cañonero **Colombia**, que estuvo a cargo del señor Próspero Esparragosa, en el tiempo transcurrido de junio a diciembre de 1915, resulta:

Que las operaciones descritas en los libros se hallan en conformidad con las de las cuentas parciales rendidas a esta oficina;

Que de la cuenta del mes de agosto aparece que el Contador, señor Esparragosa, es deudor personalmente al ex-Cajero, señor Gustavo Currea, de la suma de seis pesos veintidós centavos ($ 6-22) oro, según se explicó en el auto número 14, dictado sobre la cuenta citada; pero como esto en nada afecta al Tesoro de la Nación, no establece obstáculo para el fenecimiento definitivo de las cuentas; y

Que las cuentas mensuales fueron aprobadas provisionalmente, en la forma siguiente:

1915:
Junio, auto número 649, de diciembre 6 de 1915;
Julio, auto número 650, de diciembre 7 de 1915;
Agosto, auto número 13, de febrero 5 de 1916;
Septiembre, auto número 14, de febrero 5 de 1916;
Octubre, auto número 34, de febrero 15 de 1916;
Noviembre, auto número 166, de abril 11 de 1916;
Diciembre, auto número 167, de abril 11 de 1916.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos:	
Saldo anterior ..... $	5 50
Ingresos	14,688 11
	$ 14,693 61
Egresos	14,693 61

En mérito de lo expuesto anteriormente, se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Contaduría del cañonero **Colombia**, correspondientes a los meses de junio a diciembre, y general del mismo tiempo, sin cargo alguno para su responsable, señor Próspero Esparragosa.

Consúltese con la Sala de Decisión, para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal vigente, notifíquese al responsable y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DEL LAZARETO DEL CAUCA

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 242—Bogotá, mayo 23 de 1916.

Del atento examen practicado en la cuenta que se deja mencionada, no resultó observación que hacer al responsable, señor Octavio Restrepo, y por tanto, se declara fenecida de manera provisional, sin cargo alguno para el expresado responsable.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 178-45; egresos, $ 178-45.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 2

(Cuenta del mes de febrero de 1916. Responsable, señor Alberto Bahamón).

Número 243—Bogotá, mayo 24 de 1916).

Contestadas por el responsable las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo, que se deja relacionada, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 2, correspondiente al mes de febrero de 1916, con el alcance de treinta y cuatro centavos ($ 0-34) por el valor de las estampillas de timbre nacional que omitió cobrar en los sueldos del Teniente y del ex-Contador, abonándole cuatro centavos ($ 0-04), que vinieron en el recibo por su sueldo, sin que éste los necesitara, e imponiéndole la multa de dos pesos ($ 2) oro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto número 894 de 1915, sobre timbre nacional.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 582-74; egresos, $ 582-74.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 244—Bogotá, mayo 24 de 1916.

Sin cargo alguno para el Contador del Cuerpo de Zapadores número 2, señor Alberto Bahamón, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de su cargo, referente al mes de marzo de 1916, por no haber encontrado, al verificar su examen, observación que hacerle.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 582-76; egresos, $ 582-76.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL CAUCA

Número 245—Bogotá, mayo 24 de 1916.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al mes de octubre de 1915, se le observa:

No vinieron las cuentas de los Agentes de Caloto y Silvia, en el tercer trimestre del año, por lo recaudado por sucesiones y donaciones. Repetidas veces se ha dicho al responsable que, para el examen de las cuentas de los Subsíndicos, es indispensable que vengan los documentos que las comprueben legalmente.

Por lo expuesto, se suspende el fallo sobre la cuenta arriba mencionada, hasta tanto que el Síndico, señor Octavio Restrepo, cumpla con el deber de remitir los documentos anotados, para cuyo efecto, y para dar respuesta al presente, se le señala el término de diez días y el doble del de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 246—Bogotá, mayo 24 de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se observa:

Que el responsable, señor Octavio Restrepo, omitió remitir la cuenta comprobada del Subsíndico de Santander, y por la falta de este comprobante no puede ser aprobada la de la Sindicatura.

Se señala al Síndico el plazo de diez días para remitir a la Corte los documentos cuya falta se anota y para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

GENDARMERIA NACIONAL

(Cuenta general de 1915).

Número 247—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Del atento examen que se ha practicado en la cuenta arriba mencionada, resulta:

Que fue llevada en conformidad con las prescripciones del Código Fiscal y del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, en cuanto hace referencia a las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón;

Que allí mismo se cargó el saldo de caja, dejado por el anterior Habilitado;

Que habiendo sido eliminada la Habilitación de la Gendarmería Nacional, en 31 de diciembre de 1915, el saldo

de dinero existente en esa fecha fue entregado al Habilitado de la Policía Nacional, según consta del recibo expedido por este empleado, que vino con la cuenta de diciembre; y

Que las cuentas parciales fueron aprobadas de manera provisional, en la forma siguiente:

1915:

Enero, auto número 361, de julio 27 de 1915;
Febrero, auto número 362, de julio 27 de 1915;
Marzo, auto número 363, de julio 28 de 1915;
Abril, auto número 371, de julio 30 de 1915;
Mayo, auto número 427, de agosto 24 de 1915;
Junio, auto número 519, de octubre 8 de 1915;
Julio, auto número 10, de febrero 4 de 1916;
Agosto, auto número 16, de febrero 7 de 1916;
Septiembre, auto número 44, de febrero 21 de 1916;
Octubre, auto número 45, de febrero 21 de 1916;
Noviembre, auto número 90, de marzo 13 de 1916;
Diciembre, auto número 91, de marzo 13 de 1916.

Por lo expuesto anteriormente, se resuelve:

Decláranse fenecidas de manera definitiva las cuentas de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, correspondientes al año de 1915, sin cargo alguno para su responsable, señor Sebastián Moreno Arango.

Movimiento de caudales:

Saldo de cuenta anterior	$ 14,183 79
Ingresos	87,449 90
Suma	$ 101,633 69
Egresos	92,231 48
Saldo	$ 9,402 21

Consúltese con la Sala de Decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 370 del Código Fiscal vigente, cóplese, notifíquese personalmente al responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONTADURIA de la Policía de fronteras de Cúcuta.

Número 248—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1.ª La cuenta fue rendida con dos meses de retardo;

2.ª A un Teniente Coronel, ocho Subtenientes, diez y seis Sargentos segundos, quince Cabos segundos, siete Cornetas, tres Tambores y doscientos noventa y cinco Soldados, se les pagaron de más tres pesos cincuenta y siete centavos ($ 3-57);

3.ª A los Soldados Elías Rey, Roberto Navas y Fermín Rodríguez, de la 1.ª Compañía, se les pagó de menos un centavo ($ 0-01); a los Soldados Pedro Contreras, Jorge Abella y Pío L. Sanabria, se les pagó también de menos a cada uno veinticinco centavos ($ 0-25); las dos partidas suman setenta y ocho centavos ($ 0-78). Por esta razón, el presupuesto del personal y la libranza valen $ 8,698-97, y los recibos y vales ascienden a $ 8,698-19; la diferencia son los $ 0-78 pagados de menos;

4.ª No vino la relación de los desertores Carlos Fajardo, Emilio Cárdenas y Fermín Rodríguez;

5.ª Nuevamente se advierte que a los individuos que prestan servicio en esta ciudad, sólo debe hacérseles figurar nominalmente en esa Unidad, para evitar tener que hacer el reintegro de las sumas que se sacaran para cubrir sus sueldos;

6.ª En el balance no se sacaron a la columna de los saldos las sumas que arrojan las cuentas del Tesoro y las del servicio del Tesoro.

Se señala al responsable, señor Sergio M. Bernal, el plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

LAZARETO DEL ATLANTICO

Número 249—Bogotá, mayo 26 de 1916.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, correspondiente al mes de febrero de 1916, de la cual es responsable el señor Manuel Alvarez G., se le observa:

1.º Todas las cuentas, en el libro de cuenta y razón, carecen de la suma de la situación anterior. Se devuelve la copia de éste para que sea reformado, de acuerdo con las anotaciones allí hechas;

2.º Se devuelve igualmente la copia del libro de enterantes para que venga con el visto bueno de la autoridad que practicó la visita.

Se señala al responsable el término de diez días para devolver los documentos debidamente arreglados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 250—Bogotá, mayo 26 de 1916.

Contestadas por el responsable—fiador del señor Rudesindo Gómez A.—las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 152, de 5 de abril del año en curso, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de julio de 1912, sin cargo para el responsable.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

(Cuenta del mes de agosto de 1912).

Número 251—Bogotá, mayo 27 de 1916.

El señor Pedro Pablo Posada, fiador del señor Rudesindo Gómez A., ex-Contador Mayor del Ministerio de Guerra, ha satisfecho las observaciones hechas por esta Sección en el auto número 152, y por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta citada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º Municipal de Bogotá hace saber que por auto de fecha ocho de los corrientes, dictado en la ejecución de Obdulia Méndez de Aldana contra Alejandrina de Pedraza, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un lote de terreno, con dos piezas en él edificadas, de propiedad de la sociedad conyugal formada entre Francisco Pedraza y Alejandrina de Pedraza, situado en la barrio de Las Nieves de esta ciudad, en la calle 32, marcado con el número 2 N. y deslindado así: por el Norte, en parte, en cinco metros cuarenta centímetros, con propiedad de herederos de Miguel Ramírez, y en parte, en tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Amalia Lamprea; por el Oriente, en parte, en siete metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Emiliano Posada y de la misma Amalia Lamprea, y en parte, en ocho metros noventa centímetros, con una carrera recién abierta; por el Sur, en parte, en seis metros quince centímetros, con la calle treinta y dos, y en parte, en tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Erasmo Avilán, y por el Occidente, en parte, en seis metros sesenta centímetros, con propiedad del mismo Erasmo Avilán, y en parte, en siete metros diez centímetros, con propiedad de Benito Acosta y Joaquín Sánchez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy treinta de junio de mil novecientos diez y seis, y se expide una copia para su publicación.

El Juez, **Servio Tulio Aranguren**—**Adriano Gómez**, Secretario.

Es copia—Bogotá, julio 1.º de 1916—**Gómez**, Secretario.

(141)—277 palabras—3 veces—$ 3-33.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, martes 11 de julio de 1916 — Número 15840

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes renddos al honorable Consejo de Ministros 153

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1155 de 1916, por el cual se suprime una Oficina y se crea otra en el ramo Telegráfico.. 156

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Memorándum presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Encargado de la Legación de los Estados Unidos de América en Bogotá.. .. . 156

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1146 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete superuumerario. 156
Decreto número 1152 de 1916, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre alta y baja de alguuos Cadetes de la Escuela Militar.. 156

MINISTERIO DEL TESORO

Liquidación de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1º de julio de 1916.. 157
Arqueo en la caja de la Junta de Conversión el 30 de junio de 1916.. 157
Acta verificada el día 30 de junio de 1916, en la Casa de Moneda de Bogotá, para la emisión de la suma de $ 6,077-50 en monedas de plata.. 157
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1º y 3 de julio de 1916).. 158

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Patente de invención número 1226.. 162
Solicitudes de registro de marcas de fábrica.. .. . 162

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 7ª 163

Avisos oficiales 168

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

La necesidad de despachar de preferencia otras comisiones recibidas del honorable Consejo de Ministros, por ser de carácter más urgente que la que hoy tengo el honor de cumplir, me había obligado a retardar involuntariamente este informe, cuya materia, si no es, como lo he dicho, de las más premiosas, sí tiene innegable importancia. Se trata de la cuestión del pago de medio sueldo a los empleados públicos, en caso de grave enfermedad. Suscitó la cuestión, siendo Ministro del Tesoro, el señor doctor Jorge Vélez, en consulta elevada al Consejo de Ministros, en oficio número 893, con motivo de un caso que ocurría entre los empleados dependientes de ese Ministerio. Posteriormente han ocurrido en el Despacho encargado al que suscribe uno o dos casos más, y es seguro que no habrán dejado de presentarse en otros Ministerios y oficinas públicas.

El artículo 1217 del Código Fiscal de 1873 disponía esto:

"Ningún empleado nacional que, por cualquier causa, deje de ejercer sus funciones en uno o más días, gozará del sueldo correspondiente a esos días, a menos que haya obtenido licencia. Cuando se conceda por causa de enfermedad grave, debidamente comprobada, podrá acordarse hasta la mitad del sueldo durante la licencia."

Esa disposición fue corroborada por el artículo 4º de la Ley 86 de 1890, que dice:

"Los empleados que por enfermedad debidamente comprobada no pudieren desempeñar sus destinos en un espacio de tiempo que no exceda de tres meses, gozarán de la mitad de su sueldo por el tiempo que dure esta imposibilidad."

A virtud de estas disposiciones legales, se dictó por conducto del Ministerio de Hacienda el Decreto número 451 de 1911 (*Diario Oficial* número 14303), de acuerdo con el cual se había venido decretando el derecho al goce del medio sueldo a que él se refiere.

Pero vino después la Ley 4ª de 1913, sobre régimen político y municipal, que, sin derogar la Ley 86 de 1890, dispuso en su artículo 293:

"El suplente o interino que reemplace al principal en caso de licencia, tiene derecho al sueldo íntegro del destino. El que obtenga la licencia no tiene derecho a parte alguna del sueldo en ningún caso."

Dados los términos prohibitivos y absolutos de esta última disposición, el Gobierno se vio en el caso de dictar el Decreto número 1071 (*Diario Oficial* número 15320), por el cual se derogó el distinguido con el número 451 de 1911, y se suspendió el pago de medios sueldos a los empleados en uso de licencia, con excepción de los miembros del Ejército que se encuentren en el caso previsto por el artículo 2º de la Ley 99 de 1913.

Conocidos estos antecedentes, se trata de saber si se ha de mantener o no la suspensión del medio sueldo decretada por la referida providencia ejecutiva de 1914, o si habría algún fundamento legal para restablecer el derecho al medio sueldo en caso de enfermedad grave.

Estudiado el punto, y teniendo en cuenta que el invocado artículo 293 del Código Político y Municipal claramente dispone que el empleado en uso de licencia no tiene derecho a sueldo *en ningún caso;* que esta regla es posterior a la que reconocía el derecho a medio sueldo en caso de enfermedad; y que según el artículo 27 del Código Civil la regla dicha no admite interpretación, porque "cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu," por todo ello es de concepto vuestra Comisión que no es el caso de una simple interpretación ejecutiva, sino de solicitar del Congreso que restablezca, si lo tiene a bien, el principio legal que antes regía, y que fue implícitamente derogado por el artículo 293 del Código Político y Municipal vigente.

En efecto, no sólo es de justicia para con los servidores públicos, sino hasta de conveniencia para el servicio nacional, el reconocimiento y pago de la mitad del sueldo que devenguen aquéllos cuando se separen del servicio, mediante licencia, por causa de enfermedad grave debidamente comprobada.

La razón de justicia es evidente, pues repugna que quien ha consagrado su tiempo, su voluntad y su inteligencia al servicio público exclusivamente a toda otra labor, al ser acometido por una enfermedad grave, quizá proveniente de los mismos quehaceres burocráticos, se encuentre no sólo sin con qué atender a sus necesidades ordinarias y las de su familia, sino hasta sin recursos imperiosos para asistencia médica. Cuando las empresas de respetabilidad conceden hoy pensiones de enfermedad a sus empleados, y el Congreso dictó el año pasado la Ley 57, "sobre reparaciones por accidentes de trabajo," no parece justo que la Nación suprima aquel servicio, consagrado por la práctica de cuarenta y tres años, o sea desde 1873, en que se expidió el Código Fiscal que rigió hasta la promulgación de la Ley 110 de 1912.

Fuéra de ser esto de justicia, es hasta de conveniencia para el servicio nacional, porque comoquiera que sea en muchos casos hasta inhumano lanzar a la desesperación

y a la miseria al empleado enfermo, privándolo de su puesto, y por ende de la remuneración que recibe, precisamente en los momentos en que más necesita de ellos, viene a resultar en la práctica que, para evitar semejante resultado, se prescinde de nombrarle reemplazo y con ello sufre quebranto la administración pública, a la vez que se recargan los quehaceres y responsabilidad de los empleados compañeros del que enferma. No sucedería esto si el Gobierno pudiera en tales casos reemplazar temporalmente al empleado impedido por grave enfermedad, sin que por eso quedara éste enteramente privado de su sueldo. Nada más justo, y a la vez conveniente, que volver de nuevo al humanitario sistema establecido por el antiguo Código Fiscal y por la Ley 86 de 1890.

Sólo podría oponerse el argumento de que esa disposición gravaría al Tesoro Nacional, hoy en tan difícil situación. Pero el reparo no es de mucho peso, si se atiende a que los casos en que puede ser aplicable la ley son tan excepcionales, que no alcanzan a hacerse sensibles sobre el Tesoro Público. Y aunque lo fuera, la justicia debe primar sobre la conveniencia.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"El Consejo de Ministros es de concepto que se solicite por el Ministerio del Tesoro la expedición de un acto legislativo por el cual se determine claramente, como lo hacía el Código Fiscal de 1873, que los empleados públicos nacionales tienen derecho a la mitad del sueldo que devengan cuando se separen de su empleos, por causa de enfermedad grave, debidamente comprobada, hasta por noventa días útiles."

Honorables miembros del Consejo.

Vuestra Comisión:

EMILIO FERRERO

Bogotá, julio 3 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

——

Bogotá, 5 de julio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Para su estudio e informe me fue pasado en comisión un contrato celebrado por el Ministerio de Instrucción Pública con el señor René van Hoorde K., en representación de la Casa The American Publicity Bureau, de Nueva York, para la publicación de una obra llamada *Libro Azul de Colombia*, destinada a hacer conocer la República en los países extranjeros.

Cree vuestra Comisión que, aun cuando el precio del libro es un poco alto, al país le conviene esta publicación precisamente en los actuales momentos, y que puede serle útil para lo por venir.

En cuanto al aspecto legal, el asunto no contraviene ninguna disposición, pero en la forma en que se ha efectuado el negocio presenta algunas dificultades para la contabilidad en cuanto que, por un solo contrato, se afectan partidas del presupuesto de varios Ministerios. Este inconveniente puede obviarse celebrando tantos contratos cuantos Ministerios figuren en el celebrado con el de Instrucción Pública, adicionándolos de acuerdo con lo prescrito en los artículos 42 y 43 del Código Fiscal, por ser el contratista un extranjero, y además con las cláusulas de caducidad y con la penal contenida en la Ley 53 de 1909.

Hechas estas consideraciones, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse el negocio celebrado por el Ministerio de Instrucción Pública con el señor René van Hoorde K., para la compra del *Libro Azul de Colombia*, mediante la adición de las cláusulas expresadas en este informe y la celebración de tantos contratos cuantos Ministerios afecten su presupuesto para el efecto del pago."

Vuestra Comisión:

PEDRO BLANCO S.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

En sesión de hoy aprobó el honorable Consejo la proposición con que termina el informe anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Bogotá, 3 de julio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

En comisión del Consejo de Ministros ha pasado al suscrito el contrato celebrado por el Ministerio de Hacienda con el señor Luis Patiño G., como representante de los señores Perkins Bacon & Company Limited, sobre provisión de especies postales en número de 7.844,000 estampillas.

Este contrato, en concepto de vuestra Comisión, está concebido de acuerdo con las formalidades legales, pues si se prescindió de la formalidad de la licitación privada, que establece el artículo 1º de la Ley 65 de 1915, fue en virtud de la declaratoria de urgencia hecha por el Consejo de Ministros, y si se omite la formalidad del examen del Consejo de Estado, es por virtud de la misma declaración, como lo autoriza el artículo 5º de la Ley 65, ya citada.

Por otra parte, se halla establecido el caso de la declaración de caducidad por la vía administrativa y la renuncia, por parte de la Compañía, a intentar reclamación diplomática, en el supuesto de queja contra el Gobierno, de acuerdo con lo ordenado por el Código Fiscal. Falta, sin embargo, la multa que deben pagar los contratistas en el caso de que no den estricto cumplimiento al contrato, circunstancia expresamente ordenada por la Ley 53 de 1909; esta prescripción implica la estipulación sobre fianza para el pago de la multa que llegue a decretarse.

Por lo demás, el señor Ministro de Gobierno dice, en su nota de 24 de junio último, que el señor Cónsul en Londres ha dado de la casa fabricante los mejores informes.

Por tanto, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros estima que el contrato celebrado por el Ministerio de Hacienda con la Casa Perkins, Bacon & Cº Limited, para la provisión de especies postales, merece la aprobación del Gobierno, adicionándolo con las estipulaciones indicadas en el presente informe, para que quede enteramente de acuerdo con las leyes sobre la materia."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

——

Número 103—Bogotá, 28 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

El 13 de abril del año en curso ofreció el señor Lucas Cárdenas en venta al Gobierno, por medio del señor Administrador de la Salina de Zipaquirá, un lote de terreno situado en el punto denominado *Las Cruces*, por hallarse situado en la parte exterior de la cumbre de uno de los socavones de la mina, y estorbársele el laboreo de él por el peligro que traería para la seguridad de los trabajadores de la Salina.

La petición se halla apoyada por el señor Administrador de la Salina, fundándose en el peligro observado y de acuerdo con tal indicación se pasó el memorial del señor Cárdenas al señor Ministro de Agricultura y Comercio, quien fue de concepto, y así lo aceptó el Consejo, que se autorizara al señor Ministro de Hacienda para que, una vez declarada la urgencia, adelantara las negociaciones de compra. En este estado, y para dar concepto sobre la formalidad ordenada, ha pasado al estudio del suscrito.

Para declarar la urgencia evidente de la compra del lote se requiere un reconocimiento hecho por ingeniero, el cual no se halla en el expediente, pues solamente del informe respectivo se puede deducir la declaración requerida para la compra. Mas, como en el caso de que la exposición técnica del ingeniero fuera afirmativa se habría perdido un tiempo muy necesario para resolver en definitiva, vuestra Comisión opta por proponer un término medio que deje, de acuerdo con lo ya resuelto por el Consejo, al prudente arbitrio del señor Ministro de Hacienda el llevar adelante o nó la negociación en vista de la información que considere oportuna.

Por lo cual tengo el honor de proponeros respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros considera de urgencia evidente la adquisición del terreno que ofrece el señor Lucas Cárdenas, situado sobre uno de los socavones de la Salina de Zipaquirá, y autoriza al señor Ministro de Hacienda para que lleve a cabo la compra."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Número 101—Bogotá, 26 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

En virtud del informe que el suscrito tuvo el honor de presentar al Consejo el 10 del presente, acerca del contrato celebrado por el señor Administrador General de Telégrafos con el señor Braulio Rodríguez, para el suministro de material telegráfico, acordó el Consejo pedir a esa Administración las facturas y demás detalles del contrato, llegadas las cuales han pasado al suscrito a fin de que lo reconsidere.

En vista de los documentos expresados, el Ministro comisionado ha podido verificar los precios en detalle, y en su concepto, los ha creído equitativos; pero considera que deben formar parte del texto del contrato, para mejor información.

No era, empero, el precio sino la facultad que tuviera la Administración General de Telégrafos para contratar sobre útiles de escritorio, lo que obligó a vuestra Comisión a informar desfavorablemente. Mas, en virtud de estudio personal e inmediato, en las oficinas del ramo, ha podido el suscrito modificar su concepto.

En efecto, la prescripción legal establece que el Almacén está destinado por regla general para las oficinas nacionales de la capital. Según eso, ninguna oficina nacional de Bogotá puede adquirir lo que necesita sino por ese conducto. De donde se deduce que para las oficinas de fuéra las entidades están facultadas para comprar directamente lo que hayan menester y proveer a las subalternas. Por otra parte, convenía establecer de una manera clara lo que puede entenderse por material telegráfico, del cual, a primera vista, podrían excluírse los útiles de escritorio que en el contrato figuran. Una averiguación más minuciosa dio por resultado establecer que los útiles de escritorio, en primer lugar, están destinados a las oficinas de fuéra de la capital, de tal modo que sólo unas pocas hojas de papel para los despachos telegráficos de la Central pueden considerarse dentro de lo que la ley ordena; en segundo lugar, los que en el contrato se expresan tienen una aplicación tan exclusiva a las oficinas telegráficas para los despachos continuos del servicio ordinario, que pueden considerarse como parte integrante del material técnicamente telegráfico, puesto que para su desarrollo se emplean. Tan cierto es eso, que en la averiguación personal emprendida para elaborar el presente informe, se estableció el hecho de que los útiles de escritorio que la Administración General gasta en la correspondencia ordinaria y los enseres para sus necesidades internas le son suministrados por el Almacén Nacional, lo cual demuestra que aquellos materiales se destinan para las oficinas de fuéra y se consideran como material telegráfico.

Por lo expuesto, vuestra Comisión, al reconsiderar su informe, tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno puede impartir su aprobación al contrato celebrado por el señor Administrador General de Telégrafos con el señor Braulio Rodríguez, para el suministro de material telegráfico, por considerarlo ajustado a las disposiciones del Código Fiscal, debiendo agregársele los precios detallados en la nota número 3419, de 21 del presente, del señor Administrador General, en la cual se encuentra ese dato."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el informe anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Número 109—Bogotá, 4 de julio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

El señor Secretario del Ministerio del Tesoro, encargado del Despacho, ha remitido a la consideración del Consejo los documentos levantados por el señor Manuel M. Suárez, nombrado Inspector de Consumos en la ciudad de Cúcuta, en apoyo de su solicitud para que se le conceda el derecho de otorgar fianza personal definitiva, para el ejercicio de ese empleo, como lo autoriza el artículo 294 del Código Fiscal.

Corresponde al Consejo de Ministros, según el artículo citado, apreciar la honorabilidad y solvencia de los fiadores. Como acerca de la primera circunstancia vuestra Comisión no encuentra inconveniente alguno que apuntar, ha entrado a examinar los certificados de propiedad raíz que manifiestan la solvencia, y encuentra, acerca del señor Nemesio Pardo, uno sobre la propiedad de una casa de valor de $ 4,000, y, en relación con el otro fiador, señor Luis Enrique Suárez, otro que expresa que dicho señor es dueño de unos derechos hereditarios apreciados en $ 1,600. Como en esta clase de cauciones se ha considerado suficiente que los certificados de propiedad acusen una suma del doble del valor de la fianza, el suscrito considera que los señores Pardo y Suárez reúnen las condiciones legales. Por tanto, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que se pueden admitir como fiadores del señor Manuel M. Suárez, Inspector de Consumos de Cúcuta, los señores Nemesio Pardo y Luis Enrique Suárez, por hallarse en las condiciones exigidas por la ley."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En cumplimiento de la comisión que tuvisteis a bien confiarme para estudiar el contrato celebrado por el señor Director de Obras Públicas Nacionales con el señor Marco Aurelio Gutiérrez, sobre trabajos de asfaltos en la Avenida Boyacá, tengo el honor de informaros que en dicho contrato, por el cual el señor Gutiérrez se obliga para con el Gobierno a construír las obras de asfaltado en la sección de la carrera 13 (Avenida Boyacá), comprendida entre las calles 17 y 18, en una superficie de ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (882 m. 2.), se han llenado, como en los anteriores relacionados con las mismas obras, los requisitos del Código Fiscal para esta clase de convenios, y se ha previsto lo necesario para la buena ejecución de los trabajos.

No se celebró este contrato por licitación pública, según lo establece el artículo 26 del Código Fiscal, por haber sido calificada de evidente la urgencia de celebración de contratos sobre reparación de la Avenida Boyacá, quedando, por tanto, exentos de aquella formalidad, de acuerdo con lo que prevé el mismo Código en su artículo 27, aparte F. Para la celebración de estos contratos el Gobierno está autorizado por la Ley 6ª de 1915.

Por lo expuesto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Apruébase el contrato celebrado por el Director de Obras Públicas Nacionales con el señor Marco Aurelio Gutiérrez para la construcción de asfaltados en la Avenida Boyacá, entre las calles 17 y 18, en una superficie de 882 metros cuadrados."

Vuestra Comisión:

B. HERRERA

Bogotá, julio 4 de 1916.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1155 de 1916 (5 de julio), por el cual se suprime una Oficina y se crea otra en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Suprímese la Oficina Telegráfica de Anaime y créase la Postal y Telegráfica de San Miguel (Departamento del Tolima), con el mismo personal y asignaciones mensuales que hoy tiene la que se suprime.

El presente Decreto regirá desde que se instale la segunda de las mencionadas Oficinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORANDUM presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Encargado de las Legación de los Estados Unidos de América en Bogotá.

Ayer entregué al Agente Confidencial del Gobieruo *de facto* de Méjico mi respuesta a su nota de 22 de mayo, referente a la presencia de tropas americanas en territorio mejicano. Después de hacer notar el tono descortés de la mencionada comunicación, hice un breve resumen de los continuos desórdenes y matanzas que han señalado el curso de la revolución en Méjico en los últimos tres años, y que han venido a parar eu la presente situación de violencia e ilegalidad que reina partieularmente en la parte septentrioual de Méjico, vecina de los Estados Unidos. No solamente han sido víctimas en sus vidas y propiedades los ciudadanos americauos residentes en Méjico, como ocurrió con el asesinato cometido el 10 de enero por los bandidos villistas eu diez y ocho ciudadanos de los Estados Unidos, sino que los mismos bandidos han invadido repetidas veces el territorio americano, arrebatando vidas, robando bienes, asesinando guarniciones y llevando botín euautioso al otro lado de la frontera. Hice eu mi nota mención especial de los ataques hechos contra Brownsville, Red House y Progress, y muy particularmente del *raid* efectuado en Columbus el 10 de marzo. Manifesté que a pesar de las innumerables peticiones hechas por mi Gobierno, que conocía bien los hechos, a fin de que se protegiera a los ciudadanos americanos en sus personas y en sus vidas, nada se ha hecho por castigar a los merodeadores o por ver de que cesen eu sus intentos criminales. En vista de los ultrajes inferidos a ciudadanos americanos en territorio mejicauo y de las invasiones efectuadas por bandidos mejicanos en territorio de los Estados Unidos, no quedaba al Gobierno americano otro camino que emplear la fuerza para dispersar las paudillas que con audacia creciente violaban diariamente la frontera internacional. La inactividad de las autoridades de Carranza obligaba al Gobierno americano a dar ese paso decisivo.

En consecuencia, los merodeadores mejicanos que llevaron a cabo el ataque contra Columbus el 10 de marzo, fueron perseguidos por fuerzas americanas hasta el punto denominado *Parral*, en territorio mejicauo, sin que las autoridades del Gobierno mejicano *de facto* prestaran la menor ayuda ni cooperación, a pesar de habérsele pedido en nombre de las buenas relaciones de los dos países. La persecución cesó en el *Parral* debido a la oposición presentada por las fuerzas del Gobierno *de facto*, las cuales se convirtieron en defensoras de las pandillas merodeadoras.

Hice ver la necesidad de perseguir inmediatameute a los bandidos culpables de los crímenes cometidos en Columbus y llamé la atención acerca de los esfuerzos del General Carranza para estorbar la acción de la expedición americana, mediante la negociación de un convenio que servía para limitar la eficacia de nuestras operaciones y en ningún modo para colaborar con ellas felizmente. Indiqué también las inexactitudes de la versión que los mejicanos hicieron de la conferencia celebrada en El Paso, entre los Generales americanos Scott y Funston y el Jefe mejicano Obregón, aecrca del retiro de las tropas americanas, puesto que las paudillas mejicanas ya se habían retirado y la presencia de nuestras fuerzas sólo indicaba desconfianza por parte nuéstra y deseos de infringir la soberanía de una nación vecina. Manifesté que las tropas americanas no podían retirarse mientras el Gobierno mejicano no tomara providencias eficaces para castigar severa y realmente a los bandidos. En ausencia de pruebas que indicaran que el Gobierno *de facto* estaba resuelto a entrar por ese camino, yo me veía obligado a suponer que ese Gobierno no tiene intención de perseguir o castigar eficazmente a los bandidos, ni quiere que las tropas americanas se encarguen de hacerlo. Es evidente que durante la conferencia de El Paso los bandidos mejicanos se ocuparon en saquear la ciudad americana de Glen Springs, en Tejas, veinte millas adentro de la frontera, matando a los habitantes y robando sus propiedades.

Examiné luégo en mi nota el argumento mejicano que pretende que Méjico no tiene la menor culpa en la actual situación, y que las mismas fuerzas americanas son incapaces de proteger la frontera del lado americano. Dije que si no había medio de alcanzar a las pandillas de merodeadores que incendian y saquean el territorio americano, era obviamente imposible impedir las invasiones, a menos de proteger la frontera con un cordón de tropas. Ninguna nación puede someterse al sostenimieuto de una fuerza de tal naturaleza en los límites de una nación amiga, y menos cuando el Estado vecino no hace uada para impedir esos ataques. Añadí que la única manera de impedir semejantes abusos era dar a los bandidos eapturados castigo ejemplar. En euanto a las pretensión mejicana de que se había hecho "todo lo posible," para impedir las invasiones, llamé la atención acerca de las no disfrazadas actividades de personas conocidas por sus simpatías revolucionarias, así como la ayuda y benevolencia que les ha manifestado el Gobierno de Carranza.

En cuanto a la petición hecha por el Gobierno mejicano acerca del retiro de las tropas americanas, manifesté que era inaceptable, por las razones ya expuestas. Los Estados Unidos no han buscado el deber, que hoy se les impone, de perseguir y castigar bandidos que debieran ser perseguidos y castigados por las autoridades mejicanas. Una vez que el Gobierno mejicano se resuelva a asumir francamente esa responsabilidad, el Gobierno de los Estados Unidos se sentirá muy complacido de que así suceda; por el contrario, si el Gobierno de Méjico tiene a bien ignorar esa obligación y recurre a las armas para defender su territorio, los Estados Uuidos faltarían a la sinceridad y a la amistad si no manifestaran claramente que ese proceder podría tener resultados gravísimos. Concluí manifestando que el Gobierno de los Estados Unidos estaba resuelto a mantener sus derechos internacionales y a impedir nuevas invasiones de su territorio, acabando con peligros y amenazas hasta ahora sufridos con paciencia.

LANSING

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1146 de 1916 (3 de julio), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. A petición del interesado, apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Julio Molina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Salvador FRANCO.

DECRETO número 1152 de 1916 (julio 5), por el cual se dictan algunas disposiciones sobre alta y baja de algunos Cadetes de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Concédense las siguientes bajas en la Escuela Militar: al Brigadier Mayor Ricardo Mejía, por enfermedad comprobada, y a petición de los interesados, al Cadete efectivo Alberto Gutiérrez, y a los supernumerarios Leonidas Jaramillo, Alonso Marulanda y José Pablo Higuera.

Artículo 2.° Adjudícase una beca de Cadete efectivo al supernumerario Carlos Posada.

Artículo 3.° Dése de alta en la Escuela Militar, como Cadete supernumerario, al señor Angel A. Caballero V.,

quien ha llenado los requisitos reglamentarios, y de acuerdo con el concepto de la Dirección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Salvador FRANCO.

Ministerio del Tesoro.

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.º de julio de 1916.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Hospital de San Juan de Dios (parte), al 100 por 100 de precio	$ 1,000 ..	1,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Jorge Méndez V., al 52 por 100 de precio	$ 310 ..	161 20
Carlos A. Ruiz, al 52 por 100 de precio	1,500 ..	780 ..
Banco de Colombia, al 53 por 100 de precio	3,500 ..	1,855 ..
Carlos Montoya B., al 53-87 por 100 de precio	2,000 ..	1,077 40
Banco Central, al 55-89 por 100 de precio	6,900 ..	3,856 41
Banco Central (parte), al 55-89 por 100 de precio	4,061 54	2,269 99
	$ 18,271 54	10,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C. (parte), al 100 por 100 de precio	$ 50 ..	50 ..

Vales por recompensas militares.

Carlos A. Ruiz, al 64 por 100 de precio	$ 136 ..	87 04
Carlos Montoya B., al 89 por 100 de precio	115 ..	102 35
Calixto Andrade (parte), al 100 por 100 de precio	1,810 61	1,810 61
	$ 2,061 61	2,000 ..

Bonos colombianos.

León Maldonado C. (parte), al 100 por 100 de precio	$ 840 ..	840 ..

Saldos de otros documentos.

(Bonos del 3 por 100).

Emilio Buenaventura, al 97 por 100 de precio	$ 51 55	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio	$ 400 ..	400 ..
Gregorio Armenta, al 100 por 100 de precio	700 ..	700 .
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio	600 ..	600 ..
	$ 1,700 ..	1,700 ..

Nota—Fueron presentadas veintisiete propuestas, por valor de cien mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y tres centavos ($ 100,656-53) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. Martínez y Mosquera.

ARQUEO en la caja de la Junta de Conversión el 30 de junio de 1916.

En Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos diez y seis, se reunieron en las oficinas de la Junta de Conversión los señores Benito Zalamea, Juan de Dios Gutiérrez y Amadeo Abello, miembros de la Junta; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Gonzalo Posada C., Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, con el fin de verificar el arqueo mensual de los fondos en poder de la Junta y de la Secretaría, los que deben dar un total de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos cuarenta y cinco centavos ($ 147,840-45), suma igual al saldo que arroja la cuenta de caja en esta fecha.

Contadas por el Revisor las especies existentes en la caja fuerte de la Junta, se hallaron representadas así:

En oro amonedado	$ 136,620 50
En plata de $ 0-50	2,884 ..
En plata de $ 0-20	2,175 40
En plata de $ 0-10	2,790 ..
En plata defectuosa	2,072 ..
En níquel de $ 1, $ 2 y $ 5 papel moneda	15 33
	$ 146,557 23
En poder de la Secretaría	1,283 22
Saldo igual al balance general	$ 147,840 45

El Revisor tuvo de presente las libranzas que el Gobierno ha entregado a la Junta, de conformidad con las Leyes 126 de 1914 y 86 de 1915, por la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000), y que serán pagadas en los años de 1917 y 1918.

Existen además catorce millones cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 14.480,000) en billetes representativos de oro, de valor de $ 1, $ 2, $ 5 y $ 10, así:

En billetes de $ 1	$ 7.280,000
En billetes de $ 2	920,000
En billetes de $ 5	4.270,000
En billetes de $ 10	2.010,000
Total	$ 14.480,000

La suma anterior está en cajas y paquetes cerrados.

También se verificó el arqueo de la existencia en poder de la Comisión de Cambio de Bogotá, la que dio un total de doscientos cincuenta y cinco y mil seiscientos noventa y cinco pesos treinta y siete centavos ($ 255,695-37), así:

En billetes para el cambio	$ 250,000 ..
En oro, plata, níquel y billetes del fondo de conversión	5,695 37
Total	$ 255,697 37

Los saldos de las cuentas de caja, billetes representativos de oro y Comisión de Cambio de Bogotá, son iguales a los que arrojan las cuentas respectivas en el libro general de cuenta y razón.

Carlos Ortega.

ACTA verificada el día 30 de junio de 1916 en la Casa de Moneda de Bogotá, para la emisión de la suma de $ 6.077-50 en monedas de plata.

En la Casa de Moneda de Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos diez y seis, se reunió la Comisión de Monedas, compuesta de los señores Rafael Martínez Mosquera, Jefe de la Oficina de Crédito Público, en representación del señor Secretario del Tesoro, encargado del Despacho; Daniel Merizalde, Tesorero General de la República; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá, y Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma, que componen para este caso la Comisión de Monedas de que habla la Resolución número 17, de 21 del mes en curso, dictada por el Ministerio del Tesoro. La Comisión resolvió citar al Profesor doctor Francisco Montoya para que en presencia de ella hiciera el ensayo de una pieza de $ 0-50, tomada a la suerte entre todas las acuñadas. El Profesor Montoya, en presencia de los miembros de la Comisión, hizo el ensayo, y en vista de los resultados que obtuvo, y de los que había obtenido en tres ensayos anteriores que había practicado sobre esta misma plata en diferentes estados, expidió el certificado correspondiente, en el cual declara "que esa plata es de 900 milésimos, teniendo en cuenta la tolerancia permitida por la ley."

En consecuencia, la Comisión de Monedas declaró legalmente emitida la suma de seis mil setenta y siete pesos ($ 6.077) oro, en piezas de a $ 0-50, cuyo peso, verificado minuciosamente, se halló también correcto y dentro del permiso que señala la ley. La suma era de $ 6.077-50 oro; pero en esa suma se tomó la pieza de $ 0-50 para el ensayo de que se habla en esta acta, y cuyo trozo restante queda en la Casa de Moneda.

En fe de lo cual firman la presente acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

Rafael Martínez Mosquera — Daniel Merizalde—Enrique Restrepo García—Roberto Hincstrosa.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 1.º de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		217,009 73
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	18,334 72	
En vales del Tesoro, con intereses	1,742 45	20,077 17
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, por cuenta de derechos de López Pumarejo & Compañía $		2,748 27
De la misma, consignaron los señores Antún & Compañía, para los señores Eslait & Eljach		1,000 ..
De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda de dicha ciudad . .		7,800 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		18,713 90
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	9,814 55	
En vales del Tesoro, con intereses	1,161 71	10,976 26
De la misma, consignó el señor Lácides Segovia para situar a su orden . . . . . $		80 ..
De la Aduana de Cúcuta, en vales del Tesoro		2,658 58
De la Aduana de Tumaco, en iguales vales		2,331 83
De la misma, en libranzas del Ferrocarril del Cauca		7,997 54
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el mismo		4,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, en vales del Tesoro, con intereses		30 60
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		3,530 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		1,182 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas		4,348 90
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		121 16
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron los señores Aurelio Uribe B. & Compañía, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla .		106 ..
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado de la Administración de la Salina de Nemocón, valor de una multa impuesta a un empleado		1 ..
Alcances y reintegros.		
Consignó el señor Numa P. Camacho, por alcance decretado por la Corte de Cuentas		1 46
Ingresos varios.		
Consignó el Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor de multas impuestas a empleados		. . . 15
Suma . . . . . $		304,715 14

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 640, a favor del señor Aquilino Gaitán, valor de viáticos de venida, como Representante al Congreso por Facatativá . . . . . $	50 ..	
Pagado por sueldos	696 ..	746 ..

Ministerio de Hacienda.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 217, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame, en mayo último . . . . . $	2 80	
Número 238, a favor del señor Rafael Mendoza, valor de devolución de una multa de aduana	84 02	
Número 55, a favor del señor Clímaco Saldarriaga, por igual motivo	3 93	
Pagado por sueldos	80 75	171 50

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 763, a favor del señor Julián Cabrera, valor del completo haber del Batallón **Caldas**, en mayo último . . . $	854 56	
Número 766, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de completo haber del Regimiento **Tolima**, en mayo último	1,082 98	
Número 767, a favor del mismo, valor de completo haber del personal de la Escuela de Suboficiales, en mayo último	295 64	
Número 799, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de material de dicha Escuela, en mayo	25 ..	
Número 801, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento **Bolívar**, en mayo	2,557 51	
Número 802, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento, en la primera semana de junio último	1,774 53	
Número 803, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas**, en dicha semana	945 45	
Número 805, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería, en dicha semana	1,110 98	
Número 807, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento **Cartagena**, en mayo	1,853 16	
Número 808, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento **Tolima**, en la primera semana de junio último	1,038 92	
Número 529, a favor de la señora Ismenia de Vergara, valor de una montura para el Ejército	40 ..	
Número 738, a favor del señor Demetrio Chaves, valor de acarreo de elementos del Grupo de Artillería	94 20	
Número 768, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de alumbrado y jabón del Batallón **Caldas**, en mayo último	25 80	
Número 771, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales gastos para el Regimiento **Tolima**	30 56	
Número 773, a favor de la señora Inés G. de Gómez, valor de		
Pasan . . . . $	11,729 29	917 50

Vienen . . . . $	11,729 29	917 50
cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 775, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de higiene del cuartel del Batallón **Caldas**, en mayo último	10 ..	
Número 778, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de gastos de higiene del cuartel del Regimiento **Tolima**, en mayo último	10 ..	
Número 785, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino para el Batallón **Caldas**, en mayo último.	60 ..	
Número 788, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de igual gasto para el Regimiento **Tolima**	75 ..	
Número 810, a favor del señor Julio Ospina, valor de jabón para el Regimiento **Bolívar**, en mayo	17 28	
Número 821, a favor del señor Julio Ospina, valor de auxilios de marcha del Médico y Comandante del segundo contingente del presente año	180 ..	
Número 822, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de viáticos del Comandante de Distrito Militar números 9 y 10 y Oficial de Sanidad del Grupo de Artillería	130 ..	
Número 823, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales gastos para el Regimiento **Cartagena**	180 ..	
Número 824, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de viáticos de un Médico y un Comandante de los Distritos Militares números 7 y 8	130 ..	
Número 825, a favor del señor Julio Ospina, valor de subvención de casino para el Regimiento **Bolívar**, en mayo último	130 ..	
Número 835, a favor de la señora Matilde de Valderrama, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 837, a favor del señor Carlos Acosta, valor de higiene del cuartel del Regimiento **Cartagena**, en mayo último.	10 ..	
Número 842, a favor del mismo, valor de conservación de armamento del Regimiento **Cartagena**, en el segundo semestre del presente año	15 ..	
Número 843, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de igual gasto para el Grupo de Artillería	122 ..	
Número 844, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gratificación de casino para el Regimiento **Cartagena**, en mayo último	135 ..	
Número 846, a favor del señor Juan S. Villa, valor de encuadernación para el Ministerio de Guerra	1 50	
Pagado por sueldos	2,746 17	15,901 24

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 768, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos, en mayo último.$	250	
Número 772, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle, en mayo último	224 ..	
Pagado por sueldos	2,864 81	3,338 81
Pasan . . . . . $		20,157 55

Vienen . . . . . $		20,157 55

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . . $		1,263 64

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 246, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	2,500 ..	
Número 248, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local para la Oficina Médicolegal, en un mes al 17 de junio último	40 ..	2,540 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 175, a favor del señor Julio Tobón, valor de sueldos del Alcalde de Marroquín, de septiembre a diciembre de 1905, y enero a mayo de 1906 . . . . $	280 ..	
Número 210, a favor del mismo, valor del sueldo del Secretario de la Prefectura de Orocué, en noviembre de 1915 . .	59 50	
Número 606, a favor del señor Antonio Páez, valor del arrendamiento del local que ocupó el Juzgado de Anserma, en el cuarto trimestre de 1908 . . .	18 ..	
Pagado por sueldos	996 80	1,354 30

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	2,327 ..	
Por intereses	96 48	2,423 48

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, en tres recibos . . . . . $	7,800 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Cartagena. Número 12, a favor de la señora Julia Jiménez.	30 ..	
Ibagué. Número 274, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	200 ..	
Ibagué. Número 273, a favor de los señores Guerra & Compañía	100 ..	
Neiva. Número 78, a favor del señor Francisco Marroquín . .	320 ..	
Pasto. Número 89, a favor del señor Eliseo Zarama	146 ..	
Pasto. Número 88, a favor del señor E. Duperly	39 ..	
Popayán. Número 175, a favor del señor Adolfo Córdoba . . .	376 43	
Popayán. Número 182, a favor del señor Arquimedes Velasco.	80 ..	
Villavicencio. Número 96, a favor del señor I. Baquero . . .	14 ..	
Villavicencio. Número 97, a favor del señor Julián Murcia.	279 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 184, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	100 ..	
Número 168, a favor de los mismos	197 ..	
Número 170, a favor de los señores H. Mejía & Compañía.	120 ..	
Número 142, a favor de la señora Silvestra de Barón	150 ..	
Número 173, a favor de los señores F. Vargas Hermanos . .	200 ..	
Pasan . . . . $	10,151 43	27,738 97

Vienen . . . . $	10,151 43	27,738 97
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 350, a favor del señor Carlos Forero	750 ..	
Número 328, a favor de los señores Vergara Hermanos . . .	285 ..	
Número 352, a favor de la señora Mercedes de Díaz Granados	170 ..	
Número 355, a favor del señor Enrique Arbeláez	150 ..	
Número 356, a favor del mismo	150 ..	
Número 349, a favor del señor Luis Carlos Neira	50 ..	
Número 345, a favor del mismo	114 80	
Número 363, a favor del señor Tomás Antún	220 ..	12,041 23
Suma . . . . . $		39,780 20

RESUMEN

Débito . . . . . $	304,715 14
Crédito	39,780 20
Existencia . . . . . $	264,934 94

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	37 21
En oro inglés	312 25
En oro colombiano	50 ..
En vales del Tesoro	28,103 01
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	7,997 54
En documentos	205,977 32
En billetes	22,457 61
Suma igual . . . . . $	264,934 94

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . $	134,355 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.986,645 ..
Se han amortizado	1.455,287 ..
Quedan en circulación . . . . $	531,358 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		264,934 94

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	18,456 30	
En vales del Tesoro, con intereses	2,076 75	20.533 05
De la misma, consignó el señor José Joaquín Pérez, por cuenta de V. Dugand e Hijo $		10,000 ..
De la misma, consignaron los señores Mora Hermanos, por cuenta de derechos de importación, a cargo del señor Julio Gerlein (en vales del Tesoro, $ 263-95) . . .		2,500 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	573 42	
En vales del Tesoro	63 ..	636 42
De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier, por cuenta de derechos del señor Sabas Martínez . . . . . $		250 ..
Pasan . . . . . $		298,854 41

Vienen . . . . . $	298,854 41
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Rufino Gutiérrez, para situar a su orden	187 30
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, consignó el Cajero de la Administración de Telégrafos, para entregar al señor Ricardo Holguín	1,500 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de un revólver perdido por un Agente	28 ..

Remesa.

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Habilitado del Ministerio de Obras Públicas	1,600 ..
Suma . . . . . $	302,169 71

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Se pagaron las siguientes órdenes:

Número 641, a favor del señor Arcadio Charri, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso, por Neiva . . . . . $	100 ..	
Número 646, a favor del señor Julián Restrepo Hernández, valor de la mitad de los gastos de representación, como Representante al Congreso	40 ..	
Número 628, a favor del señor Miguel A. Rodríguez, valor de material de la cárcel de Vélez, en mayo	20 ..	
Número 510, a favor del señor F. J. Montoya, valor del contrato celebrado por la Imprenta Nacional con la Escuela de Artes y Oficios, para desarmar y montar las máquinas de la Imprenta	1,289 80	
Pagado por sueldos	286 30	1,736 10

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 234, a favor del señor Luis Felipe Ríos, valor de sus honorarios como perito avaluador de diez acciones en la Casa de Salud de Marly, pertenecientes al Gobierno . . . . . $	20 ..	
Número 136, a favor de los señores Serrano & Compañía, valor de devolución de derechos de importación (completo pago) .	87 55	
Pagado por sueldos	22 80	130 35

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 559, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cincuenta enceradas y cincuenta cargas de costales . . . . . $	65 ..	
Número 609, a favor de los mismos, valor de varios artículos suministrados al Veterinario del Ejército	89 ..	
Número 610, a favor de los mismos, valor de igual servicio.	28 30	
Número 620, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios artículos suministrados al Taller de la Maestranza	32 90	
Número 685, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes ordenados por el Ministerio, en febrero	31 50	
Número 686, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de veinte cajones para empaques	10 ..	
Número 734, a favor del señor Miguel Alonso, valor de		
Pasan . . . . $	256 70	1,866 45

Vienen . . . . $	256 70	1,866 45
trescientas hebillas para cinturones	45 ..	
Número 782, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios efectos para la Remonta	14 30	316 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 841, a favor de sor María A. del Patrocinio, valor de encuadernación y pasta de sesenta tomos para la Biblioteca Nacional . . . . . $	32 65	
Número 773, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano, en mayo	550 ..	
Número 775, a favor del señor Ciro A. Rueda, valor de beca en la Facultad de Derecho, en mayo último	20 ..	
Número 776, a favor del señor Miguel Jiménez, valor de igual beca	20 ..	
Número 778, a favor del Hermano Alcime, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores, en mayo	192 ..	
Número 779, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela, en mayo	599 99	
Número 816, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas, en mayo último	700 ..	
Número 820, a favor del señor Luis Brigard, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Chapinero, en mayo último	166 66	
Pagado por sueldos	1,647 75	3,929 05

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 80, a favor de la señora Melania A. de Vargas, valor de alimentación y alojamiento de los Ingenieros Agrónomos, en mayo . . . . . $		150 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 93, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de papel y tinta para la Imprenta Nacional . . . . $	750 ..	
Número 177, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio para oficinas nacionales	600 ..	
Número 183, a favor del mismo, para la construcción de un pedestal para el busto de Cervantes	250 ..	
Número 212, a favor del señor Ignacio Martín, valor de muebles para el Juzgado 2.º de Fusagasugá	100 ..	1,700 .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 571, a favor del Hospital de San Juan de Dios, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 2 de noviembre de 1915 . . $		2,000 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	27,349 ..	
Por intereses	754 01	28,103 01

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor del giro número 344, a favor del señor Francisco Posada . . . . . $	30 ..	
Pasan . . . . $	30 ..	38,064 51

Vienen . . . . $	30 ..	38,064 51
A la Aduana de Buenaventura, valor del giro número 36, a favor de la señorita Ernestina Samper	30 ..	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 383, a favor del Administrador de Correos	577 70	
Cali. Número 133, a favor de la señora Soledad de Borrero .	90 ..	
Florencia. Número 51, a favor de la señora Belén de Gómez .	20 ..	
Florencia. Número 50, a favor de la señorita Clementina Lamus	80 ..	
Florencia. Número 52, a favor del señor Ignacio Osorio	20 ..	
Ibagué. Número 272, a favor del Administrador General de Correos	2,000 ..	
Ibagué. Número 275, a favor del señor Eduardo Sarmiento .	200 ..	
Neiva. Número 73, a favor del señor Aníbal Cardoso	300 ..	
Pasto. Número 91, a favor del señor Pedro A. Peña	770 ..	
Pasto. Número 82, a favor del mismo	382 ..	
Pasto. Número 90, a favor del señor Sergio Burbano	210 ..	
Pasto. Número 86, a favor del señor Pedro A. Peña	740 ..	
Popayán. Número 20, a favor del señor Reinaldo Cajiao . . .	60 ..	
Tunja. Número 32, a favor de la Sociedad Franco Belga . . .	200 ..	

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 19, a favor del señor Paulo E. Forero	10 ..	
Número 18, a favor de la señora Isabel de Acebedo	70 ..	
Número 164, a favor del señor Wm. Droscher	50 ..	
Número 159, a favor del señor Cerbeleón Mendoza	97 ..	
Número 145, a favor del mismo	100 ..	
Número 156, a favor del mismo	197 ..	
Número 161, a favor del mismo	150 ..	
Número 160, a favor del señor Pedro Pardo	100 ..	
Número 188, a favor del señor Querubín Bravo	100 ..	
Número 190, a favor del mismo	200 ..	
Número 183, a favor del señor Lisandro Coronado	110 ..	
Número 189, a favor del señor Querubín Bravo	300 ..	
Número 193, a favor del señor Rodolfo Baquero	59 ..	
Número 181, a favor del señor L. A. Buenahora	104 ..	
Número 185, a favor del señor Ricardo Sarmiento	125 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:

Número 370, a favor del señor Francisco M. Quintana . . .	218 80	
Número 353, a favor del señor Sebastián Díaz	373 ..	
Número 354, a favor del señor Sebastián Díaz	200 ..	
Número 364, a favor del señor T. Basurto	90 ..	
Número 359, a favor del señor J. Santiago Alvarez	63 50	8,427 ..
Pasan . . . . . $		46,491 51

Vienen	$	46,491 51
Completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	$	. . . 33
Suma	$	46,491 84

RESUMEN

Débito	$	302,169 71
Crédito		46,491 84
Existencia	$	255,677 87

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés)	$	37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)		739 34
En oro inglés		347 25
En oro colombiano		50 ..
En vales del Tesoro		2,403 70
En libranzas del Ferrocarril del Cauca		7,997 54
En bonos de la Carretera de Cambao .		1,000 ..
En documentos		220,822 58
En oro legal		22,280 25
Suma igual	$	255,677 87

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja		$ 134,355	
Ministerio de Instrucción Pública.			
Pagadas las siguientes órdenes:			
Número 558, a favor del señor Eugenio Peña, valor de modelos y materias primas de enseñanza para la Escuela de Bellas Artes, en el corriente año	$ 300 ..		
Número 846, a favor de la Hermana Dolores Medrano, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora, en mayo último (en dinero, $ 0-33)	133 ..		
Número 874, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá, en junio	30 ..		
Número 876, a favor de la señora María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo de Señoras Pobres, en junio último	60 ..	523 ..	
Saldo en caja		$ 133,832 ..	
Se han emitido hasta la fecha		$ 1.987,168 ..	
Se han amortizado		1.482,636 ..	
Quedan en circulación		$ 504,532 ..	

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTE DE INVENCION

Número 1226.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor don Alejandro López, I. C., vecino de Medellín, por conducto de su apoderado especial, señor don Gonzalo París, en solicitud de patente de privilegio para una máquina de su invención, la que ha llamado **La Hilandera**, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

. . . . . .

"**Se resuelve:**

"Conceder al expresado señor doctor Alejandro López, I. C., privilegio exclusivo, por el término de veinte años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender y explotar, en la República de Colombia, la máquina de su invención llamada **La Hilandera**, cuyo plano y descripción quedan depositados en este Despacho.

. . . . . .

El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor doctor Alejandro López, I. C., en posesión de la patente, concedida por la Resolución anterior, para la máquina de su invención.

Expedida en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA

(241)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, dos veces.

2—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, en mi calidad de apoderado de la Sociedad denominada **The Oliver Typewriter Company**, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que usa dicha Sociedad en las máquinas de escribir y sus accesorios y repuestos que ella fabrica, marca que consiste en la palabra **Oliver**.

Acompaño el clisé de la misma marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

OLIVER

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alaín Lemos.

(233)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me confirió la Sociedad denominada **The Aeolian Company**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual presento tres ejemplares y que pertenece a dicha Sociedad **The Aeolian Company**.

Esta marca consiste en la palabra **Themodist**, y la usa la expresada Sociedad en los tocadores mecánicos para piano (**Mechanical piano players**), y sus accesorios que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

THEMODIST

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos.

(234)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Chalmers Motor Company**, domiciliada en la ciudad de Detroit, del Estado de Michigan, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un círculo que tiene en el centro la inicial C, dentro de la C tiene la inicial M, y debajo de la M tiene la inicial C, y al rededor del círculo se lee: **Chalmers Motor Co. Detroit Mich. U. S. A.** La expresada Sociedad usa esta marca en los automóviles y sus accesorios y repuestos que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General. que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos.

(235)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 7.ª

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 252—Bogotá, mayo 27 de 1916.

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de septiembre de 1912, sin alcance ni multa para su responsable, señor Rudesindo Gómez A., por haber dado respuesta satisfactoria su fiador a los reparos contenidos en el auto de esta Sección, marcado con el número 154.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 253—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de octubre de 1912, sin cargo para su responsable, señor Rudesindo Gómez A.

El fiador del ex-Contador, señor Pedro P. Posada, dio respuesta a las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 180, de 24 de abril próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de noviembre de 1912).

Número 254—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Por auto número 198, de fecha 3 de mayo del año en curso, esta Sección observó la cuenta arriba mencionada. Notificado el fiador del señor Rudesindo Gómez A., dio respuesta satisfactoria al citado auto.

Por tanto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de noviembre de 1912, sin cargo para el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de diciembre de 1912).

Número 255—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Notificado al fiador del señor Rudesindo Gómez A. el auto número 199, dictado por esta Sección sobre la cuenta relacionada arriba, dio respuesta satisfactoria.

Por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de diciembre de 1912, sin cargo para el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE IBAGUE

Número 256—Bogotá, mayo 30 de 1916.

No habiendo hallado observación alguna que hacer a la cuenta del Parque Nacional de Pamplona, correspondiente al mes de febrero del año en curso, se declara fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa para su responsable, señor Aristides Fernández J.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de marzo de 1916).

Número 257—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Debidamente arreglada y comprobada se halló, al verificar su examen, la cuenta relacionada arriba, y por tanto, se fenece de manera provisional, a reserva del concepto que se forme al verificar la cuenta general de que forma parte.

Cópiese, notifíquese al responsable, señor Aristides Fernández J., y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de abril de 1916).

Número 258—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada arriba, se vio que estaba arreglada y comprobada debidamente.

Por tanto, se fenece de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Ibagué, correspondiente al mes de abril de 1916, sin alcance ni multa para su responsable, señor Aristides Fernández J.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 259—Bogotá, mayo 31 de 1916.

No habiendo sido rendida hasta la fecha a la Corte la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de marzo del año en curso, se requiere a su responsable para que la rinda dentro del menor tiempo posible, y para que, al propio tiempo, justifique en la forma legal la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese personalmente al responsable, señor Lucas La Rotta, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "SANTANDER"

Como hasta la fecha no ha sido recibida en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento Santander, correspondiente al mes de marzo de 1916, se requiere a su

responsable, señor José Antonio Colmenares, para que la remita a la mayor brevedad, y se le recuerda la obligación de comprobar que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 261—Bogotá, mayo 31 de 1916.

A esta Sección no ha venido hasta la fecha la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Ricaurte**, correspondiente al mes de marzo del año en curso. Por tanto, se requiere a su responsable, señor Rafael Hernández, para que la rinda dentro del menor tiempo, y para que justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA de la Policía de fronteras de Arauca.

Número 262—Bogotá, mayo 31 de 1916.

No habiendo llegado a esta Sección hasta hoy la cuenta de la Contaduría de la Policía de las fronteras de Arauca, correspondiente al mes de febrero del año que rige, se requiere a su responsable, señor Rafael Garzón V. para que la presente a la mayor brevedad, y se le recuerda la obligación de comprobar que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL HUILA

Número 263—Bogotá, junio 2 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, correspondiente al mes de febrero de 1916. Responsable, señor Arturo Perdomo:

1.ª La cuenta fue rendida con unos días de retardo. Debe el responsable justificar la causa de la demora para evitarse la sanción penal que establece el artículo 340 del Código Fiscal;

2.ª En la copia del libro de enterantes se encuentra una partida por valor de $ 1-20, deducidos de cuarenta pesos ($ 40), valor de la venta que hace Salomé Pinto a Anselmo Burgos; pero como ningún heredero paga el 3 por 100, se espera que el responsable aclare el punto. Se advierte que en el libro de enterantes debe quedar constancia de la calidad o grado del heredero vendedor, para saber si fue bien hecha la liquidación del impuesto;

3.ª En la liquidación de derechos en la sucesión de Hersilia Rodríguez y Noé Acebedo, no consta la fecha de la muerte de éste, para saber si hubo recargos. Toda copia debe ser autenticada por el Secretario del Juzgado respectivo, y llevar el sello de la oficina;

4.ª A la nómina por los honorarios del Síndico le hace falta el recibí, y el balance del libro de cuenta y razón está errado. Se devuelven estos documentos para que vengan debidamente arreglados, en conformidad con las anotaciones hechas.

Se señala al responsable el término de diez días para dar respuesta a los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LAZARETO DEL NORTE DE SANTANDER

Número 264—Bogotá, junio 2 de 1916.

Como a la Corte no ha venido hasta la fecha la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander, correspondiente al mes de enero del año en curso, se requiere al Síndico, señor Olimpo Galvis, para que la remita a la mayor brevedad, o para que explique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 265—Bogotá, junio 3 de 1916.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander, correspondiente al mes de febrero de 1916, se le observa:

Con la cuenta del Agente de Cucutilla no vinieron los talones de enterantes por lo recaudado en el mes.

El responsable, señor Olimpo Galvis, dispone del plazo de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 266—Bogotá, junio 3 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander, correspondiente al mes de marzo de 1916:

1.ª En la cuenta de Ocaña, correspondiente a enero anterior, hay un talón en el cual consta que fue enterado un peso ($ 1) oro por los derechos de la venta que hizo Saudalia Trujillo de Quintero a Santiago Lobo, de sus acciones en la mortuoria de su hijo legítimo Félix Quintero T., pero en la copia del libro de enterantes sólo se cargaron cincuenta centavos ($ 0-50) por esos derechos.

El Síndico, señor Olimpo Galvis, debe explicar por qué razón incorporó en la suya la citada cuenta, sin hacer la observación del caso, para cuyo efecto se le señala el plazo de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de enero de 1916).

Número 267—Bogotá, junio 5 de 1916.

Por auto número 248 fue glosada la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Notificado el responsable, hizo en los libros las correcciones que se anotaron en el auto citado.

Aun cuando esta cuenta y las posteriores fueron rendidas con retardo a la Corte del ramo, el responsable, señor Rudesindo Gómez, comprobó con el acta de visita hecha por el señor Procurador de Hacienda, que tal demora no le era imputable.

Por lo expuesto, se declara fenecida la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de enero de 1912, sin cargo para el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de febrero de 1912).

Número 268—Bogotá, junio 5 de 1916.

Corregidos por el Contador los defectos anotados en el auto número 250, en la cuenta mencionada arriba, y comprobado con la nota del señor Procurador de Hacienda que la demora en la rención de ella obedecía a causas ajenas a la voluntad del responsable, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de febrero de 1912, sin cargo para el ex-Contador, señor Rudesindo Gómez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de marzo de 1912).

Número 269—Bogotá, junio 5 de 1916.

Los defectos de forma de que adolecía la cuenta de que se trata fueron subsanados por el responsable de ella, señor Rudesindo Gómez A., y por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra, relativa al mes de marzo de 1912, sin cargo para el expresado Contador, señor Gómez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 270—Bogotá, junio 6 de 1916.

Satisfechos los reparos hechos a la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, por medio del auto número 267 de esta Sección, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de abril de 1912, sin cargo para su responsable, señor Rudesindo Gómez A.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 271—Bogotá, junio 6 de 1916.

De manera provisional se declara fenecida la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de mayo de 1912, sin cargo para su responsable, señor Rudesindo Gómez A.

Se hace constar que del acta de la diligencia de visita practicada por el señor Procurador de Hacienda en la oficina de la Contaduría, aparece que de la demora en la rendición de la cuenta no es responsable el señor Gómez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de junio de 1912).

Número 272—Bogotá, junio 6 de 1916.

Por haber sido corregidos los defectos de forma anotados en el auto de esta Sección, número 271, respecto de la cuenta relacionada arriba, se resuelve:

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de junio de 1912, sin cargo para el ex-Contador, señor Rudesindo Gómez A.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE IBAGUE

Número 273—Bogotá, junio 5 de 1916.

Como hasta la fecha no ha sido recibida en esta Sección la cuenta del Parque Nacional de Ibagué, correspondiente al año de 1915 (general), se requiere a su responsable, señor Aristides Fernández J., para que la remita a la mayor brevedad, y se le previene, al propio tiempo, que debe justificar la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "GIRARDOT"

Número 274—Bogotá, junio 7 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Girardot**, correspondiente al mes de enero de 1916, de la cual es responsable el señor Jesús María Montoya, se le observa:

1.° A ocho Subtenientes, un Sargento primero y cuatro Soldados se les pagaron de más veintidós centavos ($ 0-22);

2.° A un Sargento primero, en catorce días de servicio, se le pagaron de menos cuatro centavos ($ 0-04);

3.° No hay constancia de haberse reintegrado el sueldo del Sargento primero Santiago Rodríguez, que desertó de la 6.ª Compañía y fue dado de baja el día 27 del mes.

Concédese al responsable el plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 275—Bogotá, junio 7 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento **Girardot**, correspondiente al mes de febrero de **1916:**

1.ª A ocho Tenientes, ocho Subtenientes, noventa y dos Soldados, en catorce días; a un Soldado, en diez días, y a un Soldado, en diez y siete días, se les pagaron de más un peso doce centavos ($ 1-12), y a un Soldado, en doce días, se le pagaron de más veinte centavos ($ 0-20);

2.ª A seis obreros, en quince días, se les pagó de menos a cada uno un centavo ($ 0-06);

3.ª No hay constancia de haber sido reintegrados los sueldos de los Soldados Gustavo Gutiérrez y Gilberto Acebedo, que desertaron y fueron dados de baja en la Plana Mayor y 1.ª Compañía, con fechas 16 y 18 del mes.

El responsable, señor Jesús María Montoya, dispone del plazo de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de enero de 1915).

Número 276—Bogotá, junio 8 de 1916.

Por auto número 398, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente.

El responsable dio respuesta a las glosas allí contenidas, con fecha 26 de febrero del año en curso, y remitió los documentos que se le pidieron. Respecto de la demora en la rendición de la cuenta, nada dijo el responsable.

En consecuencia, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de enero de 1915, con la multa de que trata el auto número 398 de esta Sección, a cargo del señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$ 1,701 40
Ingresos	25,540 94
	$ 27,242 34
Egresos	25,530 11
Saldo	$ 1,712 23

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de febrero de 1915).

Número 277—Bogotá, junio 8 de 1916.

Por auto número 292 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada anteriormente.

Contestadas por el responsable, se declaran satisfechas, excepción hecha de la que se refiere a la demora en la presentación de la cuenta, respecto de la cual nada dijo el Contador.

Por tanto, se declara fenecida la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de febrero de 1915, con la multa de un peso ($ 1), a cargo del responsable, señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 1,712 23
Ingresos	25,394 23
	$ 27,106 46
Egresos	23,515 32
Saldo	$ 3,591 14

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 278—Bogotá, junio 8 de 1916.

Contestadas por el Contador las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, marcado con el número 315, y reintegrados los dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40), pagados de más por el pasaporte a favor del señor Aquilino Montes, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes

de marzo de 1915, sin cargo para el responsable, señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 3,591 14
Ingresos	19,174 53
	$ 22,765 67
Egresos	19,582 27
Saldo	$ 3,183 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FACULTAD de Derecho y Ciencias Políticas.

Número 279—Bogotá, junio 9 de 1916.

De conformidad con los Decretos números 224 y 1087 de 1911, publicados en los números 14248 y 14457 del **Diario Oficial**, corresponde al Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas rendir a la Corte del ramo las cuentas de su manejo.

En este Despacho hay constancia oficial de que en el año de 1911 ejerció las funciones de Secretario de aquella Facultad el señor Manuel Antonio Valencia, por licencia concedida al titular, señor doctor Abel Casabianca.

Por tanto, se le requiere para que a la mayor brevedad remita a este Despacho la cuenta de su cargo, correspondiente al año de 1911, y se le llama la atención al artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 280—Bogotá, junio 9 de 1916.

En este Despacho hay constancia de que en el año de 1912 ejerció las funciones de Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el señor doctor Alfonso Rincón.

Como hasta la fecha no ha rendido a la Corte la cuenta de su manejo en aquel año, se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad y se le llama la atención a la disposición del artículo 340 del Código Fiscal en vigencia.

Igualmente se le llama la atención a los Decretos ejecutivos números 224 y 1087 de 1911, publicados en los números 14248 y 14457 del **Diario Oficial.**

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 281—Bogotá, junio 9 de 1916.

Como hasta la fecha no ha enviado a la Corte la cuenta general de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, correspondiente al año de 1913, se requiere al responsable de ella, señor doctor Alfonso Rincón, para que la envíe a la mayor brevedad y se le llama la atención a lo dispuesto por el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 282—Bogotá, junio 9 de 1916.

Según los Decretos números 224 y 1087, publicados en los números 14248 y 14457 del **Diario Oficial**, corresponde al Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas rendir a la Corte del ramo las cuentas de aquella entidad.

En esta Sección hay constancia de que desde el año de 1914 desempeña el puesto de Secretario de la Facultad el señor doctor Clemente Matiz Fernández, y por tanto, se le requiere para que rinda a la mayor brevedad las cuentas del año de 1914, y al propio tiempo se le llama la atención al artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 283—Bogotá, junio 9 de 1916.

No habiendo sido presentada hasta la fecha la cuenta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, correspondiente al año de 1915, se requiere al responsable de ella, señor doctor Clemente Matiz Fernández, para que la rinda a la mayor brevedad.

Igualmente se llama la atención del responsable a la disposición del artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ESCUELA Normal de Institutoras de Ibagué.

Número 284—Bogotá, junio 9 de 1916.

Hay constancia oficial en esta Sección de que la señorita Rosalbina Olaya T. desempeñó el cargo de Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de Ibagué en el año próximo pasado.

Por tanto, se le requiere para que, dentro del menor tiempo posible, remita a la Corte las cuentas de su manejo en el citado año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Especial del Ministerio de Guerra.

Número 285—Bogotá, junio 10 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de marzo de 1916, se le observa:

1.° La lista presentada por el sastre Manuel María Bernal no está autenticada por el Intendente General; y

2.° Las estampillas deben ser anuladas con la firma del empleado y perforarse (Decreto número 894 de 1915, sobre timbre nacional).

El responsable, señor Aureliano Vásquez, dispone del plazo de cinco días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL ESTADO MAYOR GENERAL

(Responsable, señor Francisco López M.)

Número 286—Bogotá, junio 10 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de febrero de 1915:

1.ª Falta el recibo del Bibliotecario, de la entrada a ella del Diccionario Enciclopédico. Tampoco hay constancia de que el empleado que maneja el material haya recibido los efectos incluídos en dos cuentas, por valor de $ 47-86 y $ 88-60, respectivamente;

2.ª No se hace observación por la demora en la rendición de la cuenta, porque a ella se adjuntó un certificado del Jefe de Estado Mayor General, que exime de responsabilidad al Contador.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Número 287—Bogotá, junio 12 de 1916.

Al serle notificado al señor Lucas La Rotta, Contador Mayor del Ministerio de Guerra, el auto de esta Sección, número 276, de 8 de los corrientes, interpuso contra él el recurso de alzada.

Como el citado derecho lo ejerció oportunamente, se resuelve:

Concédese al señor Lucas La Rotta el recurso de apelación interpuesto contra el auto de esta Sección, número 276, de fecha 8 del mes en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INSTITUTO Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Número 288—Bogotá, junio 12 de 1916.

Observaciones para la cuenta general de la Intendencia del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, correspondiente al año de 1915:

1.ª El señor Ministro de Agricultura y Comercio dispuso, a principios del año de 1915, que mientras el Intendente titular, señor Simón Aza, constituía la fianza que asegurara el manejo de los fondos del Instituto, se entregara en la Tesorería General de la Nación el dinero para los gastos urgentes de aquella entidad al señor Jorge Ramírez, Habilitado del Ministerio (artículo 292 del Código Fiscal). Al efecto, el expresado señor Ramírez recibió las cantidades que daba el Tesorero para gastos del Instituto las que ascendieron a siete mil veintiocho pesos noventa y tres centavos ($ 7,028-93) oro. De esta suma entregó al Intendente, en documentos y dinero—en varias partidas—seis mil novecientos veintiún pesos cuarenta y cinco centavos ($ 6,921-45), y quedó un saldo a su cargo de ciento siete pesos cuarenta y ocho centavos ($ 107-48), que aún no ha entregado ni rendido cuenta de ellos.

Con fecha 29 de abril del año en curso dice a la Corte el señor Ministro de Agricultura y Comercio, en su nota número 575, de la Sección 4.ª, lo siguiente:

".....Cuando este Ministerio encargó al señor Jorge Ramírez del manejo de los fondos del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, mientras el Intendente nombrado constituía la fianza legal, había prestado la caución de que trata el Código Fiscal, como Cajero Habilitado del Ministerio.

"Dicho señor Ramírez recibió la primera cantidad de dinero el 15 de marzo de 1915, y la fianza la había prestado desde el 17 de febrero del mismo año, según consta de la escritura pública número 145, pasada en la Notaría 3.ª de este Circuito."

Como ya se dijo, el responsable no ha dado cuenta del saldo a su cargo, y es, por tanto, que se hace esta observación, para que la conteste;

2.ª A las cuentas de cobro presentadas por el señor Gerente de la Casa de Salud de Marly, para percibir del Instituto el valor de las hospitalidades de algunos alumnos, les hace falta la constancia de que el contratista dio cumplimiento a todas y cada una de las estipulaciones del contrato, y falta, asímismo, la lista de los alumnos asegurados. Debe venir este comprobante al expediente para justificar el gasto. Se nota también en el contrato la anomalía que, habiendo sido aprobado por el Gobierno, hasta el día 29 de septiembre de 1915, dice—sin embargo—que su validez empieza el 1.º de abril del propio año;

3.ª Diga el responsable, señor Aza, por qué no incluyó en la cuenta que se examina los gastos de personal en el mes de diciembre de ese año;

4.ª La expresada cuenta fue rendida a la Corte con retardo. Diga el responsable la causa de ese retardo, para no incurrir en la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Se señala a los responsables, señores Jorge Ramírez y Simón Aza, el preciso término de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de abril de 1915).

Número 289—Bogotá, junio 13 de 1916.

La cuenta que se deja relacionada vino a la Sección el día 21 de octubre de 1915, sin que el responsable haya justificado en la forma legal la causa de tal demora.

Por lo demás, no hay nueva observación que hacerle.

En consecuencia, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de abril de 1915, imponiendo a su responsable, señor Lucas La Rotta, la multa de un peso ($ 1) oro por la demora en su presentación.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 3,183 40
Ingresos	16,990 58
	$ 20,173 98
Egresos	17,874 87
Saldo	$ 2,299 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de mayo de 1915).

Número 290—Bogotá, junio 13 de 1916.

La cuenta mencionada arriba llegó a esta Sección el día 21 de octubre de 1915.

Fue observada por el auto número 66, entre otras razones, por la demora en su rendición.

El responsable dio respuesta satisfactoria a los reparos hechos, excepción hecha del referente a la demora.

Por lo expuesto, se fenece de manera provisional la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de mayo de 1915, imponiendo al Contador la multa de un peso ($ 1) oro por la demora no justificada en su presentación.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 2,299 11
Ingresos	30,102 91
	$ 32,402 02
Egresos	30,538 47
Saldo	$ 1,863 55

Cópiese, notifíquese al señor Lucas La Rotta, responsable de ella, y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 291—Bogotá, junio 14 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, marcado con el número 67, excepción hecha de la que se refiere a la demora en la rendición de la cuenta, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de junio de 1915, declarando a su responsable, señor Lucas La Rotta, incurso en la multa de un peso ($ 1) oro.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 1,863 55
Ingresos	32,821 04
	$ 34,684 59
Egresos	31,196 81
Saldo	$ 3,487 78

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de julio de 1915).

Número 292—Bogotá, junio 14 de 1916.

Contestadas por el responsable las observaciones hechas a la cuenta que se deja relacionada, y enviadas las copias de los contratos celebrados con los señores Flórez & Compañía y Luis Romero, ya debidamente arreglados, sólo resta hacer constar que la cuenta vino a la Corte con un retardo de más de mes y medio.

Por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de julio de 1915, imponiendo al responsable, señor Lucas La Rotta, la multa de un peso ($ 1) oro.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 3,487 78
Ingresos	13,296 96
	$ 16,784 74
Egresos	13,308 75
Saldo	$ 3,475 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de agosto de 1915).

Número 293—Bogotá, junio 14 de 1916.

Contestadas por el responsable las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo, mencionada arriba, y enviados los documentos cuya falta las había moti-

vado, sólo resta hacer constar que dicha cuenta vino a la Corte con retardo, que el Contador no ha justificado.

Por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de agosto de 1915, con una multa a cargo del responsable de un peso ($ 1) oro.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 3,475 99
Ingresos	19,321 50
	$ 22,797 49
Egresos	18,859 56
Saldo	$ 3,937 93

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

(Cuenta del mes de septiembre de 1915).

Número 294—Bogotá, junio 14 de 1916.

La cuenta mencionada arriba fue requerida por medio del auto número 696, y no vino a la Sección hasta el día 8 de febrero del año en curso.

Examinada, no se halló observación que hacerle, a excepción de la demora en su rendición.

Por lo expuesto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, referente al mes de septiembre de 1915, con la multa de un peso ($ 1), por la demora, no justificada, en su envío a la Corte. Responsable, señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 3,937 93
Ingresos	13,102 94
	$ 17,040 87
Egresos	13,198 25
Saldo	$ 3,842 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Guillermo BERNAL OSPINA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 295—Bogotá, junio 15 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1ª Las libranzas y presupuesto de personal valen	$ 8,080 08
Los comprobantes de egresos ascienden a la suma de	8,079 87
Hay por tanto una diferencia de	$ ... 21

en contra del Contador, la que resulta de haber cobrado sobresueldo para un Sargento segundo, en catorce días, y haberle pagado sólo trece días.

No se hace observación por la demora en la rendición de la citada cuenta, porque el responsable comprobó que no le es imputable.

El Contador, señor José A. Colmenares, dispone del plazo de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario *José Antonio Rivas.*

Número 296—Boogtá, junio 15 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, correspondiente al año de 1915, general, se le observa:

Fue requerida por auto número 133, de fecha 31 de marzo del año en curso y no vino a la Corte hasta el día 25 de mayo próximo pasado.

El responsable, señor Antonio Colmenares, dispone del plazo de diez días para explicar la causa de la demora anotada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA de la Policía de fronteras de Cúcuta.

Número 297—Bogotá, junio 16 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de enero de 1916:

1ª La cuenta fue rendida con un mes y catorce días de retraso. Debe el responsable justificar la causa de la demora.

2ª A ocho Tenientes, ocho Subtenientes, quince Cabos segundos, siete Cornetas, cuatro Tambores y trescientos cuatro Soldados se les pagaron de más cuatro pesos cuarenta y siete centavos ($ 4-47).

Los sueldos con sobresueldos en el presente año son los siguientes:

Teniente Coronel, $ 146-25; Mayores, a $ 139-50; Capitanes, a $ 116-25; Tenientes, a $ 87-18; Subtenientes, a $ 75-56; Sargentos primeros, a $ 47-50; los Sargentos segundos a $ 29-68, los Cabos primeros a $ 23-75; los Cabos segundos a $ 17-81 y los Soldados a $ 15-43. También se advierte que al liquidar sueldos por menos de un mes, los residuos que no alcancen a un centavo se dejan a favor del Fisco.

3ª Tanto en la copia del libro como en el balance omitió sacar a la columna de los saldos las de las cuentas de remesas, reintegros y tesoro.

4ª En los vales de la segunda y cuarta Compañías no se anotaron las causas por que se efectuaron las altas y bajas; y

5ª Con respecto a la suma de $ 95-37, valor de los sueldos de los individuos de tropa que prestan sus servicios en el Ministerio de Guerra, se reproduce la observación 5ª del auto número 127, dictado sobre la cuenta de octubre de 1915.

El señor Contador debe poner mayor cuidado en la formación de los documentos de sus cuentas y usar papel de buena clase, porque algunos comprobantes vienen rotos a causa de la mala calidad del papel en que se hacen.

El señor Sergio M. Bernal dispone del plazo de quince días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Bogotá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Pilar Montenegro de Galvis, el cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado por auto de fecha ocho de este mes, y a la facción de inventarios y avalúo de los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y seis de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño.**

Es copia—Bogotá, junio diez y seis de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

Los suscritos, como interesados en la sucesión de la finada señora Pilar Montenegro de Galvis, hacemos saber que su causa mortuoria ha sido declarada abierta en el Juzgado 1.º de este Circuito.

Bogotá, junio 16 de 1916.

Gregorio Galvis—José María Méndez—Justina Galvis de M.

(145)—183 palabras—3 veces—$ 2-20.

3—1

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 12 de julio de 1916 — Número 15841

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informe rendido al honorable Consejo de Ministros . 169

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1105 de 1916, que ordena dar cumplimiento a un fallo judicial 169
Diligencia de visita practicada en la Recaudación de Hacienda Nacional de Calamar, por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, el día 19 de junio de 1916 169
Diligencia de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional, del 28 al 30 de junio de 1916 . 171

MINISTERIO DEL TESORO

Saldos de las cuentas de la Junta de Conversión, correspondientes al mes de junio de 1916 172

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de traspaso de unas marcas de fábrica, y Resolución 172
Solicitudes de patente de invención 173
Solicitud de registro de marca de fábrica 173

CORTE DE CUENTAS

Autos de las Secciones 7ª y 8ª 174

Poder Ejecutivo.

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Número 105—Bogotá, 30 de junio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

En comisión del Consejo de Ministros ha pasado al suscrito el contrato celebrado por el señor Director de la Policía Nacional con el señor Alfredo Agusti Pastor, sobre suministro de dos mil uniformes de tela de algodón, por la suma de $ 5,600, incluyendo el transporte hasta Barranquilla.

La conveniencia del contrato se halla demostrada con el módico precio de cada uniforme, que es el de $ 2-80, conforme a la muestra depositada en la Dirección de la Policía.

En cuanto a las formalidades establecidas por la ley, se hallan cumplidas con las estipulaciones sobre caducidad y multa para el caso de no cumplimiento del contrato. Sin embargo, no hay garantía del pago de la multa en el caso de no cumplir el contratista su compromiso, formalidad que debe llenarse otorgando una fianza suficiente. Debe también estipularse lo que dispone el artículo 12 del Código Fiscal sobre contratos con extranjeros, en el caso de que el señor Pastor haya conservado este carácter.

No es el caso de someter el contrato a la formalidad de la licitación pública ni a la del examen del Consejo de Estado, por hallarse en las circunstancias del inciso *f)* del artículo 26 del Código Fiscal y de los artículos 5º y 6º de la Ley 65 de 1915, según declaración de urgencia emitida por el Consejo de Ministros en una de las sesiones pasadas.

Por tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros estima que el Gobierno puede impartir su aprobación al contrato celebrado por el señor Director de la Policía Nacional con el señor Alfredo Agusti Pastor, sobre suministro de dos mil uniformes de tela de algodón, adicionándolo con las modificaciones indicadas en el presente informe."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 6 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1105 de 1916 (junio 26), que ordena dar cumplimiento a un fallo judicial.

El Presidente de la República de Colombia, **considerando:**

Que por sentencia de fecha 15 del presente mes la Corte Suprema de Justicia ha declarado "resuelto, por falta de cumplimiento de la Nación, el contrato número 173, de 26 de abril de 1898, por el cual el Departamento de Cundinamarca vendió a la República de Colombia seis mil acciones de la Empresa de la Sabana," y ha dispuesto que, como consecuencia de la resolución del contrato, vuelvan las cosas al estado que tenían antes de celebrarse la negociación, **decreta:**

Artículo 1.º Devuélvanse inmediatamente al Departamento de Cundinamarca las seis mil acciones del Ferrocarril de la Sabana, de que trata la sentencia de la Corte Suprema, de fecha 15 del presente mes.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la administración del Ferrocarril pasará a la Junta Directiva que se debe constituír de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Compañía.

Artículo 3.º Para fijar el monto de los frutos líquidos de las acciones que se devuelven, como lo dispone el fallo judicial a que se da cumplimiento, se comisiona al señor Procurador de Hacienda para que trate el asunto con el Gobierno de Cundinamarca y someta al Ministerio de Hacienda las conclusiones a que se llegue.

Artículo 4.º Deróganse las disposiciones administrativas incompatibles con este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Recaudación de Hacienda Nacional de Calamar, por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, el día 19 de junio de 1916.

I

En el Municipio de Calamar, a 19 de junio de 1916, a las ocho de la mañana se presentó en la oficina de la Recaudación de Hacienda Nacional Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, con el fin de practicar visita oficial.

Atendió la visita el señor don Juan Salcedo Bolívar, quien está hecho cargo del puesto con su fianza legal, conforme se anotó en la diligencia de visita extraordinaria practicada en 9 de mayo de 1915, y despacha en su casa de habitación, lugar central del puerto.

Tiene rendidas sus cuentas de timbre nacional y papel sellado hasta mayo de 1916, según su nota de 31 de mayo

marcada con el número 19, y presentó recibo del Administrador de Correos, con fecha 2 de junio, de la nota en referencia y de la suma de ochenta y ocho pesos veinte centavos que remitió.

No le han acusado recibo de la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena sino hasta la cuenta de noviembre del año pasado, en nota de 20 de diciembre, marcada con el número 802.

El Visitador recomienda que siempre exija acuse de recibo de la oficina superior por los valores que le remita y si es necesario con insistencia.

El Recaudaor presenta copia de varias notas en que ha reclamado estos recibos. El Visitador dirige hoy telegrama urgente preguntando hasta dónde han recibido cuentas y saldos. De las cuentas y saldos de los meses anteriores ha presentado el Recaudador los respectivos recibos del Administrador de Correos.

Se examinaron los siguientes libros:

Libro de visitas, en el cual figuran las practicadas mensualmente por el señor Alcalde; la última tiene fecha de 31 de mayo; como visita extraordinaria no figura ninguna, después de la practicada por el suscrito el 9 de mayo de 1915, que se ha traído a la vista.

Libro de recibos de la correspondencia y valores que consigna en el Correo.

Libro copiador de oficios, que es un cuaderno en que se copian a la mano.

Libro de movimiento de estampillas de timbre nacional y papel sellado, que está correctamente llevado.

Libro de movimiento de estampillas de consumo, que está en la misma situación.

Se examinó el movimiento o venta de estampillas y papel sellado, desde la última visita, y presenta las siguientes cifras:

1915:		
Mayo. Se vendieron	$ 120	..
Junio. Se vendieron	71	..
Julio Se vendieron	40	..
Agosto. Se vendieron	73	..
Septiembre. Se vendieron	62	..
Octubre. Se vendieron	88	..
Noviembre. Se vendieron	42	..
Diciembre. Se vendieron	58	..
1916:		
Enero. Se vendieron	73	
Febrero. Se vendieron	120	
Marzo. Se vendieron	87	..
Abril. Se vendieron	203	
Mayo. Se vendieron	98	..
Total en trece meses	$ 1,135	..

o sea un promedio mensual de $ 87-30.

El saldo que arroja este libro a su cargo en estampillas de timbre nacional y papel sellado en 31 de mayo de 1916, vale . . . . . $ 781 50

Verificadas las especies de esta clase que tiene en caja, dan el siguiente resultado:

558 sellos, a $ 0-20	$ 111 60	
360 estampillas, a $ 0-01	3 60	
247 estampillas, a $ 0-02	4 94	
202 estampillas, a $ 0-03	6 06	
397 estampillas, a $ 0-05	19 85	
461 estampillas, a $ 0-10	46 10	
232 estampillas, a $ 0-20	46 40	
302 estampillas, a $ 0-25	75 50	
183 estampillas, a $ 0-40	73 20	
78 estampillas, a $ 0-50	39	
46 estampillas, a $ 1	46	
37 estampillas, a $ 2	74	..
16 estampillas, a $ 5	80	.. 626 25

Diferencia que representa lo vendido en el mes . . . . . $ 155 25

Examinado el movimiento de especies de consumo, dio el siguiente resultado estadístico:

1915:	
Mayo. Ventas en especies	$ 40 33
Julio. Ventas en especies	2 ..
Agosto. Ventas en especies	3 20
Septiembre. Ventas en especies	1 60
Diciembre. Ventas en especies	1 40
Pasan	$ 48 53
Vienen	$ 48 53
1916:	
Febrero. Ventas en especies	.. 30
Marzo. Ventas en especies	.. 60
Abril. Ventas en especies	.. 30
Mayo. Ventas en especies	. 30
Total en trece meses	$ 50 03

o sea un promedio mensual de $ 3-82.

El saldo que arroja el libro en 31 de mayo a su cargo, es de . . . . . $ 244 97

Verificada la existencia, se encontró lo siguiente:

692 de a $ 0-01	$ 6 92	
435 de a $ 0-05	21 75	
458 de a $ 0-10	45 80	
410 de a $ 0-20	81 20	
179 de a $ 0-50	89 50	245 17
Resulta un sobrante de		$ ... 20

proveniente de veinte estampillas de a $ 0-01, que sin duda vinieron de más en una remesa y que se deben devolver a la Administración de Hacienda.

Las cuentas relativas al consumo se han remitido hasta marzo de 1916, según nota número 15, de fecha 3 de abril, y recibo del correo de esta nota y el respectivo saldo, de fecha 5 de abril.

Las cuentas de abril y mayo están listas para remitir

II

Por las cuentas anteriores debe tener en caja lo siguiente:

Ventas de estampillas y papel sellado, en lo que va corrido del presente mes de junio	$ 155 25
Ventas de estampillas de consumo en abril y mayo	... 60
Suma	$ 155 85

que presentó en efectivo y fue verificada por el Visitador. De esta cantidad se debe deducir el valor de sus honorarios cuando rinda las respectivas cuentas. Como se ve, el movimiento de estampillas de consumo es insignificante en esta Recaudación, y como hay una existencia de $ 245-17, casi fija desde hace algunos meses, resulta que se han dañado estas estampillas, porque se pegan unas con otras; por esta razón cree el Visitador que se deben devolver en su mayor parte y así lo debe solicitar el Recaudador del señor Administrador en próximo correo.

Esta Recaudación no tiene muebles de ninguna clase, ni dinero para gastos de local ni útiles de escritorio. Se hace sentir la necesidad por lo menos de una **tabla** con el nombre de la oficina, para ponerla en el lado afuera, a fin de que se sepa dónde es la **Recaudación de Hacienda**.

No se recibe el **Diario Oficial** en esta oficina.

El archivo está arreglado regularmente, se deben separar el de la Administración de Hacienda y el de la Inspección de Consumos.

Hay para devolver diez y ocho guías recibidas de Barranquilla, y diez y nueve de Cartagena, todas de este año. Se encarga que se haga oportunamente.

Se advierte al Recaudador que no cambie vales personales con fondos de la Recaudación: su dinero lo debe tener en efectivo a la orden de la Administración de Hacienda.

Se dispone también que le dé cumplimiento al artículo 70 del Decreto número 894 de 1915, labor muy necesaria para el mejor rendimiento de la renta de timbre nacional.

De la misma manera se encarga la vigilancia en los establecimientos donde expenden artículos gravados con impuestos de consumos, para el mejor resultado de este impuesto.

De esta diligencia de visita se sacarán cuatro copias, una en el libro del Visitador, una para el Administrador de Hacienda de Cartagena, una para el Procurador de Haciend Nacional y otra para el Secretario de la Presidencia de la República. Estas copias las remitirá por próximo correo al Visitador a Cartagena.

No ocurriendo otro particular, se dio por terminada esta visita, que se firma por los que en ella han intervenido y el señor Jefe del Resguardo Nacional, como testigo.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Recaudador de Hacienda, **Juan Salcedo Bolívar**—Testigo, **I. Angulo**.

DILIGENCIA de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional, del 28 al 30 de junio de 1916.

En Bogotá, a la una de la tarde del día 28 de junio de 1916, se presentó en la Habilitación General de la Policía Nacional el suscrito Visitador Fiscal, con el fin de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de mayo próximo pasado.

Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la oficina, según consta en los libros principal y auxiliares que corresponden a la cuenta de mayo, y se obtuvo el siguiente resultado:

Existencia en caja en 1.° de mayo . $		54,192 02
Ingresos por órdenes de pago		64,324 11
Ingresos por depósitos a la orden		571 33
Ingresos por gratificaciones (recompensas)		1,663 61
Ingresos por hospitalidades		224 32
Egresos por depósitos a la orden . . . . . $	571 33	
Egresos por gratificaciones (recompensas)	1,285 99	
Egresos por hospitalidades	224 32	
Egresos por personal . . .	57,999 03	
Egresos por material . . .	7,455 27	
Egresos por vigencias anteriores	2.296 90	
Existencia en caja para 1.° de junio	51,142 55	
Sumas iguales . . . $	120,975 39	120,975 39

El saldo en caja para 1.° de junio de 1916 está representado en dinero efectivo y documentos, como se expresará en el resultado del arqueo de caja que en esta misma fecha se ha hecho, y del cual se dejará constancia en la presente acta. El libro general de cuenta y razón se halla al corriente hasta el 31 de mayo último, y cada una de las partidas que figuran en él, correspondientes a la cuenta del mes que se examina, fueron comparadas, una a una, con los respectivos comprobantes, y se hallaron perfectamente de acuerdo. El balance del mes corresponde con las operaciones verificadas, y a los cuatro ejemplares de ese documento se les puso el visto bueno. De acuerdo con los deseos del señor Magistrado que examina las cuentas de la Habilitación de la Policía Nacional, manifestados en el auto de observaciones número 211, dictado sobre la cuenta del mes de abril próximo pasado, el Visitador tuvo a la vista el auto número 80 del mismo señor Magistrado, sobre observaciones a la cuenta de octubre de 1915; y sin desconocer las muy importantes razones que el señor Magistrado ha tenido para desear que el producto de las multas impuestas a particulares por las Inspecciones de Permanencia no vayan a la Caja de Fondos Especiales, el Visitador tiene que lamentar que el motivo de tal observación, que ha venido repitiéndose todos los meses, durante mucho tiempo, y que ha dado lugar a que casi por esa sola causa no le hayan sido fenecidas sus cuentas al señor Habilitado, no haya desaparecido aún, a pesar de las repetidas gestiones hechas con tal objeto por el señor Habilitado. Por otra parte, el procedimiento del señor Habilitado, en lo relacionado con las multas en cuestión, no es arbitrario, y está fundado en decretos ejecutivos vigentes, que en concepto del Visitador no pugnan con ninguna de las disposiciones del Código Fiscal. En todo caso, el Visitador abriga la convicción de que muy pronto quedará zanjada la dificultad, dado que no se trata felizmente sino de un asunto de puro procedimiento. Los libros auxiliares se encuentran al día, y como ya en otras ocasiones se ha dicho, se llevan con bastante escrupulosidad.

El arqueo de caja, que se llevó a cabo con bastante esmero, dio el siguiente resultado:

Saldo en caja en 30 de mayo, según el balance respectivo . . . . . $	51.142 55	
Recibido el valor de la orden de pago número 515, cubierta por la Tesorería el 8 del presente mes	200,431 22	
Recibido de la Tesorería, a buena cuenta del valor de la orden número 561, por $ 90,183-67	60,084 85	
Descuentos hechos por la Caja de Recompensas, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo	7,024 23	
Pasan . . $	318,682 85	
Vienen . . . . . $	318,682 85	
Recibos de ambulancia, en el mes de junio	4 ..	
Valor especialidades, en el mismo mes	9 40	
Radicaciones que faltan por pagar	287 13	
Suma existente por embargos judiciales	2,345 23	
Sueldos pagados a la Policía, en febrero	....	61,359 77
Sueldos pagados a la Policía, en marzo	....	61,443 38
Sueldos pagados a la Policía, en abril	....	58,777 71
Sueldos pagados a la Policía, en mayo	....	58,923 04
Nómina adicional de la Policía de San Andrés, en abril y mayo . . . . . .$ 30 25		
Nómina adicional de los seis primeros días de enero, de la Gendarmería de Codazzi 120 14		
Nómina por sobresueldos para la misma Gendarmería . . 26 69	....	177 08
Buenas cuentas de sueldos de la Guardia Civil . . . . $	....	8,476 94
Enviado al Cónsul de Nueva York, a buena cuenta de uniformes pedidos	....	28,936 07
Saldo a cargo del señor James S. Garson	....	3,000 ..
Saldo a cargo de la Casa Mancha & Compañía, de Londres	....	763 79
Deuda del Departamento de Cundinamarca	....	351 90
En recibos por legalizar .	....	2,745 41
Cuentas de material, recompensas, hospital, etc., pagadas en junio	....	4,484 72
Cuentas de pasaportes, pagadas en junio	....	463 06
Anticipaciones por comisiones	....	747 70
Buenas cuentas de los sueldos de los empleados de la Dirección General, de la Policía Judicial, de la División Central y servicio de Palacio y de las Divisiones y Secciones de la Policía	....	3,246 98
Deuda de Víctor Martínez Rivas	....	14 53
Deuda de Manuel Tobar..	....	114 72
Deuda de Julio Fernández.	....	6 94
Existencia en el Banco de Bogotá, así:		
En oro inglés amonedado . . . $ 11,809 48		
En oro legal. . 16,235 78	....	28,045 26
Dinero efectivo en la caja.$	....	139 50
Superávit	889 89	
Sumas iguales. . . . $	322,218 50	322,218 50

El superávit resultante corresponde:

Depósito a la orden del señor Administrador de Hacienda por saldo del valor de las estampillas vendidas para pago de multas . . . . . .$	439 .
Suma el depósito para pagar deudas de los Agentes de Policía, por orden de la Dirección General	288 18
Suma descontada para estampillas que deben adherirse a las nóminas de febrero, marzo, abril y mayo	162 71
Suma . . . . . $	889 89

Independiente del saldo en caja, existe en poder del señor Habilitado, en la cuenta que para el efecto tiene abierta en el Banco de Colombia, la suma de $ 3,640-11, procedente de:

Saldo que quedó de la extinguida Caja de Ahorros, por no haber sido reclamada en tiempo oportuno por quienes a ella tenían derecho, y que según Decreto del Poder Ejecutivo debe ingresar a la Caja de Recompensas . . . . . $ 312 41

Suma recaudada para la Caja de Auxilio Mutuo, por muerte de varios empleados y Agentes del Cuerpo y que está lista para ser entregada a las familias de éstos cuando llenen las formalidades establecidas 3,327 70

Suma . . . . . $ 3,640 11

El Visitador verificó las existencias en dinero en los Bancos y en la caja.

Se terminó la presente diligencia a las cuatro y media de la tarde del día treinta de junio, y el acta se firma por los empleados que en ella intervinieron.

Se dispuso que se compulsaran las copias de costumbre.

El Visitador Fiscal, **Urías Pardo**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

Ministerio del Tesoro

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión, correspondientes al mes de junio de 1916.

	Debe.	Haber.
Tesoro . . . . $	. .	2.112,736 83
Gobernación de Antioquia		81,148 03
Acuñación de monedas para la Junta de Conversión, por cuenta del Gobierno de Colombia . .	. . .	341,345 20
Caja	147,840 45	
Comisión de Cambio en Barranquilla	36 20	
Comisión de Cambio en Bogotá	5,695 37	
Comisión de Cambio en Bucaramanga	.	11 31
Comisión de Cambio en Cali	1,716 13	
Comisión de Cambio en Cartagena	. . . .	211 33
Comisión de Cambio en Manizales	638 02	
Comisión de Cambio en Medellín	1,207 51	
Schloss Brothers . . .	34,741 45	
The National City Bank	27,837 09	
Cónsul de Colombia en Nueva York	4.500	
Gastos en billetes representativos de oro . .	168,185 47	
Billetes representativos de oro para el cambio .	14.480,000	
Fondo de billetes para el cambio	. . . . .	20.000,000
2 por 100 para la conversión	. . . . .	72,796 24
Material	2,086 90	
Personal	16,414 98	
Casa de Moneda . . .	. . . . .	2,487 31
Ingresos varios . . .	. . . . .	335 04
Suministros al Gobierno por acuñación de plata	703,803 .	
Cambios	. . . . .	3,631 25
Libranzas de las Leyes 126 de 1914 y 86 de 1915	1.500,000	
Comisión de Bogotá, cuenta en billetes representativos de oro	250,000	
Comisión de Bucaramanga, cuenta en billetes representativos de oro .	110,011 75	
Comisión de Cali, cuenta en billetes representativos de oro	113,000 .	
Pasan $	17.567,814 32	22.614,702 57
Vienen . . . $	17.567,814 32	22.614,702 57
Comisión de Manizales, cuenta en billetes representativos de oro	110,705 .	
Comisión de Barranquilla, cuenta en billetes representativos de oro . .	422,404	
Comisión de Cartagena, cuenta en billetes representativos de oro .	93,780 .	
Comisión de Medellín, cuenta en billetes representativos de oro	402,702	
Incineraciones por sustitución	3.917,397 25	
Comisión de Popayán, cuenta en billetes representativos de oro	50,000	
Comisión de Neiva, cuenta en billetes representativos de oro . . .	50,000	
Totales . . . $	22.614,702 57	22.614,702 57

Bogotá, junio 30 de 1916.

Es copia.

Por el Secretario de la Junta de Conversión, **V. Jaramillo**, Secretario interino.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de traspaso de unas marcas de fábrica, y Resolución.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, hablando como apoderado del señor Louis Joseph Deschaux-Beaume, domiciliado en Tarragona (España), digo a usted que el señor Albert León Rey le ha cedido las marcas registradas en Colombia, el 3 de enero de 1911, a nombre de este señor, con los números 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410 y 411, destinadas a distinguir licores y productos higiénicos. Solicito muy respetuosamente que los traspasos o cesiones se anoten en el libro respectivo; que se me den los certificados respectivos, de que las doce marcas expresadas han sido traspasadas y se han anotado los traspasos, y que se haga la publicación respectiva en el **Diario Oficial**; todo de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Acompaño el poder con el cual obro, debidamente legalizado.

Presento también el documento que acredita la cesión de las marcas y la prueba de haber satisfecho los derechos correspondientes a los traspasos.

Bogotá, junio 12 de 1916.

M. S. Uribe Holguín

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, junio 30 de 1916.

Visto el memorial anterior, de fecha 12 del presente mes, firmado por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado legal del señor Louis Joseph Deschaux-Beaume, domiciliado en Tarragona (España), solicitando a favor de éste se decrete el traspaso de las marcas registradas el 3 de enero de 1911, a nombre de Mr. Albert León Rey, bajo los números 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410 y 411, y **considerando**:

Que el peticionario acompaña a su solicitud los documentos que acreditan su personería, la cesión de las marcas y el pago de los derechos correspondientes, señalados por el artículo 27 de la Ley 110 de 1914;

Que vistos los artículos 22 y 23 de la Ley citada, las marcas pueden ser traspasadas o enajenadas con la industria a que pertenecen los artículos para los cuales se destinan, lo cual aparece también comprobado por medio de la escritura de cesión que el señor Albert León Rey otorgó al señor Louis Joseph Deschaux-Beaume, y que se encuentra entre los documentos presentados, **se resuelve**:

Reconocer al señor Louis Joseph Deschaux-Beaume, domiciliado en Tarragona (España), la propiedad de las marcas registradas bajo los números 400 a 411, que le fueron cedidas por el depositantes, señor Albert León Rey, domicillado en Barcelona, por medio de escritura otorgada en la misma ciudad: ordenar que en el libro de registro

correspondiente se haga la debida anotación de este traspaso, y que se expidan a favor del cesionario los certificados correspondientes.

Publíquese la presente Resolución, con la solicitud que la motiva, en el **Diario Oficial**, por una vez, a costa del interesado, y agréguese a sus antecedentes.

El Ministro, **B. HERRERA**

(242)—Derechos consignados, $ 2. Publicación, una vez.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de invención por diez años, a favor del señor Frank M. Tracy, vecino de Larchmont, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado **Mejoras en sierras**.

El objeto de este invento es proveer una sierra especialmente adecuada para usarla en cortar nueces de tagua o marfil vegetal en la fabricación de botones, dispuesta de modo que los desechos del material se separen de la parte utilizable del mismo. Otro objeto del invento es proveer los medios de sujetar el material y guiarlo hacia la sierra, con los cuales medios el material se sujeta firmemente y se evita el peligro de que el operario se lastime.

Acompaño en seis fojas la descripción y los diseños de este invento.

También presento el recibo de la Tesorería General, que comprueba el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(236)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se encuentra en ese Ministerio, en el expediente relativo a una solicitud de patente para el invento denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención por el término de veinte años, a favor de dicha Sociedad Victor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mecanismo para indicar y regular la velocidad de la plataforma en que se coloca el disco de los grafófonos (Talking Machine), combinado con un motor especial.**

Este invento se relaciona especialmente con el mecanismo para indicar una velocidad constante predeterminada, y es especialmente aplicable a las máquinas parlantes, en las que, como ya se sabe, es esencial que la plataforma en que se coloca la placa de registro, gire virtualmente con la misma velocidad con que se hizo el original del registro que en ella se coloca.

El objeto de este invento, entre otros, expresado en términos generales, es proveer un mecanismo de máquina parlante que incluye un portador para los registros del sonido provistos de medios motores adecuados para hacerle girar con velocidad constante y predeterminada, y medios sencillos y eficientes para indicar cualquier desviación de la velocidad determinada y fija; proveer conexiones flexibles entre las partes cooperantes de dicho mecanismo dispuestas para absorber o amortiguar cualquier vibración que pudiera tender a entorpecer de cualquier manera la suavidad del movimiento del portador del registro del sonido o comunicar un movimiento vibratorio al miembro visual de medio indicador, y proveer a estas conexiones flexibles de medios para prenderlas con sólo separar las partes.

Presento, en diez y siete fojas, la descripción y los diseños de este invento.

También acompaño el recibo de la Tesorería General, que comprueba el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(237)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de la Société Générale de Produits Specialises, Sociedad que tiene su domicilio en Geneve-Planpalais (Suiza), solicito respetuosamente que de conformidad con la Ley 110 de 1914 se registre la marca extranjera de fábrica de dicha Sociedad, que se compone de los signos distintivos siguientes, a saber:

1.° La denominación **Grains de Vals**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva;

2.° La etiqueta adjunta, cuya parte central lleva la denominación **Grains de Vals**, dispuesta sobre una banda diagonal, encima de la cual se lee la inscripción **Grains Purgatifs et Depuratifs**; las partes laterales de la etiqueta llevan diversas menciones relativas a las propiedades y al modo de empleo de los productos; en una banda colocada encima de la dicha etiqueta se lee una inscripción acompañada del nombre del **Dr. Trousseau**. Esta etiqueta y la banda que la acompaña se hacen en cualesquiera dimensiones, en cualesquiera colores de fondo y de impresión, y se imprimen directamente en los recipientes, cubiertas y embalajes en forma de etiquetas.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por la Sociedad depositante para distinguir granos purgantes, de su fabricación y de su comercio.

El lugar de la fabricación es el del domicilio de la Sociedad.

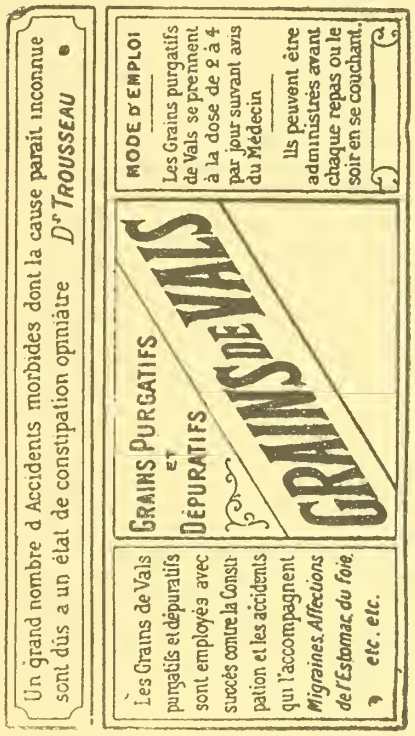

Acompaño y deposito tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca; y presento unos cuantos más, destinados a las Aduanas; el recibo de los derechos, y el clisé. Acompaño también el poder con que represento.

Bogotá, junio 16 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 17 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 9 a. m.

Alain Lemos—Por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, **Francisco Alberto Barragán Sandino**.

(238)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 7ª

CONTADURIA de la Policía de fronteras de Cúcuta.

Número 298—Bogotá, junio 16 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Cúcuta, correspondiente al mes de febrero de 1916:

1ª La cuenta fue rendida con más de un mes de demora; si el responsable no justifica la causa de tal demora, se le impondrá la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

2ª La libranza del personal y el presupuesto valen.. . . . . .$ 8,686 36

Los comprobantes de egresos ascienden a la suma de..... 8,684 46

Hay por tanto una diferencia a cargo del Contador de.. . . . . .$ 1 90

la que resulta de haber cobrado para un Sargento segundo, un Cabo segundo y cinco Soldados, que estaban en esta ciudad, y de los vales aparece que pagó a un Sargento segundo y seis Soldados; por tanto, la diferencia entre los sueldos de un Cabo segundo y un Soldado es el valor de la glosa.

3ª A ocho Tenientes, ocho Subtenientes, diez y seis Sargentos segundos, quince Cabos segundos, seis Cornetas, cuatro Tambores y doscientos ochenta y nueve Soldados, se les pagó a cada uno un centavo de más, o sea por todo la suma de tres pesos cuarenta y seis centavos ($ 3-46).

4ª Falta el recibo del Subteniente Evaristo Ramírez N., por valor de $ 75-76.

5ª Respecto a la partida para los individuos que prestan sus servicios en el Ministerio, se reproduce la observación 5ª del auto dictado sobre la cuenta de enero anterior.

6ª En el libro de cuenta y razón y en el balance no se anotó en la columna respectiva el saldo de cada una de las cuentas. Se devuelve el balance para que sea corregido.

Se señala al responsable, señor Sergio M. Bernal, el plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA MAYOR DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Cuenta del mes de octubre de 1915).

Número 299—Bogotá, junio 16 de 1916.

Por auto número 116 fue observada por esta Sección la cuenta que se deja relacionada.

El responsable dio respuesta y acompañó el oficio número 76 del Ministerio de Guerra, para comprobar que el pago hecho al Sargento Luis Rodríguez había sido ordenado por el superior.

Con relación al retardo en la rendición de la cuenta, no es aceptable la excusa dada por el Contador.

Por lo expuesto, se declara fenecida la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de octubre de 1915, con la multa de un peso ($ 1) a cargo del responsable, señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior.. . . . . .$	3,842 62
Ingresos..	17,287 [illegible]
	$ 21,130 ..
Egresos.. . . . . .$	16,786 04
Saldo . . . . . $	4,343 96

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 300—Bogotá, junio 17 de 1916.

El señor Lucas La Rotta, Contador Mayor del Ministerio de Guerra, dio respuesta a los reparos contenidos en el auto número 117 y acompañó los documentos cuya falta había [illegible] las observaciones.

Respecto de la demora en la rendición de la cuenta da como causa el recargo de trabajo en su Oficina. Tal excusa no es aceptable porque, al aceptarla, habría que convenir en que una oficina recargada de trabajo no estaba obligada a presentar cuentas.

Por lo expuesto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, correspondiente al mes de noviembre de 1915, imponiendo al responsable la multa de un peso oro por la demora.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior . . . . . .$	4,346 96
Ingresos..	10,193 05
Suma. . . . . .$	14,540 01
Egresos	8,755 36
Saldo.. . . . . .$	5,784 65

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de diciembre de 1915).

Número 301—Bogotá, junio 17 de 1916.

El Contador ha traído al juicio de la cuenta de que se trata los documentos justificativos de los pagos que se le glosaron en el auto número 118, de 24 de marzo del año en curso.

Por lo expuesto, y no habiendo más que observar, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, referente al mes de diciembre de 1915, sin cargo para su responsable, señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior.. . . . . .$	5,784 65
Ingresos..	8,813 18
$	14,597 83
Egresos..	9,313 90
Saldo..	5,283 93

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 1

(Cuenta del mes de enero de 1916).

Número 302—Bogotá, junio 17 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja mencionada, no se halló observación que hacerle, pues aun cuando vino a la Corte con retardo, el responsable ha comprobado que tal demora no le es imputable.

Por tanto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1, correspondiente al mes de enero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 672-75.
Egresos, $ 672-75.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 1

(Cuenta del mes de febrero de 1916).

Número 303—Bogotá, junio 17 de 1916.

La cuenta de que se trata vino a la Corte el día 9 de mayo próximo pasado, pero el responsable ha comprobado que tal retardo no le es imputable.

Por lo demás, al verificar su examen no se halló observación que hacerle, y por tanto, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1, correspondiente al mes de febrero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 681-66.
Egresos, $ 681-66.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE CARTAGENA

Número 303 bis—Bogotá, junio 17 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que esta Sección hizo a la cuenta de su cargo, referente al mes de enero, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del parque nacional de Cartagena, correspondiente al mes de enero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Marceliano Vélez F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "BOLIVAR"

Número 304—Bogotá, junio 19 de 1916.

El señor Julio Ospina O. ha dado respuesta a las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 234, de 19 del mes pasado. La que se refiere a la suma de doce pesos sesenta y cuatro centavos ($ 12-64), pagada a los Alcaldes de Arbeláez, Fusagasugá, Icononzo, Pandi, Pasca y Tibacuy no ha quedado satisfecha, porque no vinieron los recibos de los conscriptos a que fue destinada. Se advierte que de lo recibido por el Alcalde de Fusagasugá se le abona la suma de $ 1-20, raciones de los Soldados Claudio Arias, Isidoro Barón y Gerardo Téllez, por venir el recibo personal de los interesados.

No se acepta el descargo del Contador, pues todo individuo que reciba dinero del Tesoro Nacional debe comprobar debidamente su inversión.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Bolívar*, correspondiente al mes de febrero de 1916, con un alcance de $ 12-64 a cargo del responsable, señor Ospina.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 7,395-01.
Egresos, $ 7,395-01.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 305—Bogotá, junio 19 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Bolívar*, correspondiente al mes de marzo de 1916:

1ª En la libranza número 1 cobró para trescientos trece Soldados en la primera semana, $ 953-42, y sólo valen $ 773-11; hay pues una diferencia de $ 180-31 a favor del Fisco. En las libranzas números 1, 2 y 3 se cobró para ocho Tenientes la suma de $ 111-52; debió cobrarse la suma de $ 111-60, habiendo por esto una diferencia a favor de los interesados de $ 0-08. Estas equivocaciones se subsanaron en la libranza del completo haber, por lo cual no afectan el fondo de la cuenta, pero se deja constancia a fin de que se ponga mayor cuidado en la formación de la documentación.

2ª En el vale de la segunda Compañía figura un Soldado dado de alta el 20 del mes, con sueldo de $ 4-78, el cual no aparece en el presupuesto ni en el cómputo general de la cuenta, por lo cual no afecta su fondo. Se deja constancia para los efectos de la observación anterior.

3ª Faltó incluír en el presupuesto a los individuos de tropa que trabajan en la Maestranza.

No se hace objeción por la demora en la rendición de la cuenta, porque el Contador ha comprobado con un certificado que ésta no le es imputable.

El responsable, señor Julio Ospina O., dispone del término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "GIRARDOT"

Número 306—Bogotá, junio 19 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Girardot*, correspondiente al mes de marzo de 1916:

1ª Diga el responsable por qué en los meses anteriores le pagó a un Teniente Coronel, Jefe de Batallón, $ 146-25, y en el presente, $ 151-12. Lo mismo acontece con el Músico Mayor, al cual le pagó $ 58-13, y en el presente mes aparece con $ 59-37.

2ª No hay constancia del reintegro de los haberes de los Soldados Eleázar Acebedo y Federico Correa, que desertaron de la sexta Compañía y fueron dados de baja en los días 25 y 28, respectivamente.

3ª Al recibo por quince pesos ($ 15), valor de las drogas, le falta la factura correspondiente y seis centavos en estampillas. No se reciben especies y se impondrá la multa de que trata el artículo 58 del Decreto número 894, sobre timbre nacional.

Se señala al responsable, señor Jesús María Montoya, el plazo de diez días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 307—Bogotá, junio 20 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Girardot*, correspondiente al mes de abril de 1916;

1ª Debe remitirse la orden del Ministerio de Guerra para descontar de los sueldos del Sargento primero Santiago Quijano y de un Soldado la suma de $ 124-72.

2ª También se necesita aclaración respecto de los $ 10-55 que se deducen en el presupuesto de personal, como sacados de más en mayo, pues al examinar esa cuenta no se encontró tal diferencia.

3ª A un Teniente Coronel le pagó sueldo en el mes por $ 151-12; sólo devenga $ 146-25; diferencia a favor del Fisco, $ 4-87.

4ª El Músico Mayor gana $ 58-13; se le pagaron $ 59-37; diferencia a favor del Tesoro, $ 1-24.

5ª No es aceptable el gasto de $ 4-87, que sacó en el presente mes para el Comandante Uribe Ospina, pues lo que devengó en el mes de enero ya le había sido cubierto.

6ª En el vale de la sexta Compañía no se anotaron las novedades de altas y bajas; y

7ª Al recibo por valor de drogas debe acompañarse la factura. También le hacen falta estampillas por valor de $ 0-06. No se reciben los timbres y se aplicará la sanción de que trata el artículo 58 del Decreto número 894 del 1915.

El Contador, señor Jesús María Montoya, dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE PAMPLONA

Número 308—Bogotá, junio 20 de 1916.

Por no haber observacióu que hacerle, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pamplona, correspondiente al mes de enero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Marco A. Serrano, a quien debe notificarse el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 309—Bogotá, junio 20 de 1916.

Recibida en oportunidad la cuenta que se deja relacionada, fue estudiada sin dar lugar a observación alguna.

Por tanto, se fenece de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Pamplona, sin alcance ni multa para el Guardaparque, señor Marco A. Serrano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 310—Bogotá, junio 20 de 1916.

Sin cargo alguno para el Guardaparque, señor Marco A. Serrano, se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pamplona, referente al mes de marzo de 1916, por hallarse arreglada y debidamente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE CARTAGENA

Número 311—Bogotá, junio 21 de 1916.

En oportunidad vino a este Despacho la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Examinada, no se halló observación que hacerle, pues el movimiento de especies se halla debidamente justificado.

Por tanto, se fenece de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de febrero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Marceliano Vélez F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 312—Bogotá, junio 21 de 1916.

No habiendo observación alguna que hacer a la cuenta del Parque Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de marzo de 1916, de la cual es responsable el señor Marceliano Vélez F., se declara fenecida de manera provisional, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Número 313—Bogotá, junio 21 de 1916.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección, número 286, de 10 de los corrientes, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de febrero de 1916, sin cargo para su responsable, señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 4,072-34.
Egresos, $ 4,072-34.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de marzo de 1916).

Número 314—Bogotá, junio 21 de 1916.

Examinada atentamente por esta Sección la cuenta mencionada arriba, no se halló observación que hacerle, y en consecuencia se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército, correspondiente al mes de marzo de 1916, sin alcance ni multa para su responsable, señor Francisco López M., a quien debe notificarse personalmente el presente auto.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 3,859-29.
Egresos, $ 3,859-29.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA Especial del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de marzo de 1916).

Número 315—Bogotá, junio 21 de 1916.

Siendo satisfactoria la respnesta dada por el responsable de la cuenta relacionada al principio, al auto de observaciones número 285 de esta Sección, se resuelve:

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario), correspondiente al mes de marzo de 1916, sin alcance ni multa para su responsable, señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	1,621 41
Egresos		835 66
Saldo	$	785 75

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

INSTITUTO Nacional de Agricultura y Veterinaria.

(Cuenta del mes de octubre de 1915)

Número 316—Bogotá, junio 22 de 1916.

Por auto número 155, de 6 de abril del año en curso, esta Sección observó la cuenta que se deja relacionada anteriormente.

El día 3 de mayo del propio año fue notificado el auto al señor General Simón Aza, responsable de ella, sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna.

Por tanto, es llegado el caso previsto por el artículo 352 del Código Fiscal, y en consecuencia, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Intendencia del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, correspondiente al mes de octubre de 1915, imponiendo a su responsable la multa de un peso ($ 1) oro por la demora no justificada en el envío de la cuenta a la Corte del ramo.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$	668 07	
Ingresos		1,741 30	2,409 37
Egresos			$ 2,150 78
Saldo			$ 258 59

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de noviembre de 1915).

Número 317—Bogotá, junio 22 de 1916.

El auto de observaciones que recayó a la cuenta mencionada arriba fue notificado personalmente al responsable de ella el día 3 de mayo del año en curso, sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna.

Por lo expuesto, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal vigente, se resuelve:

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Intendencia del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, correspondiente al mes de noviembre de 1915, declarando incurso en la multa de un peso ($ 1) oro al Intendente, señor General Simón Aza, por la demora no justificada en su rendición (artículo 340 del Código Fiscal).

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	258 59
Ingresos		1,658 50
Suma	$	1,917 09
Egresos		1,905 71
Saldo	$	11 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DEL LAZARETO DEL ATLANTICO

(Cuenta del mes de marzo de 1916).

Número 318—Bogotá, junio 23 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta que se deja mencionada no se halló observación que hacerle, pues las operaciones descritas en los libros se encontraron justificadas con los documentos comprobantes que reza el inventario adjunto.

Por tanto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, referente al mes de marzo de 1916, sin cargo para su responsable, señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos, $ 75-70.
Egresos, $ 75-70.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CUERPO DE ZAPADORES NUMERO 1

(Cuenta general de 1915).

Número 319—Bogotá, junio 23 de 1916.

Del estudio atento que esta Sección ha verificado en la cuenta relacionada anteriormente, resulta:

1º Que la cuenta llegó a la Corte dentro de los términos señalados por el Código Fiscal;

2º Que las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón lo fueron en conformidad con las prescripciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;

3º Que todas las cuentas parciales, excepción de la correspondiente al mes de julio, fueron aprobadas provisionalmente, sin alcance ni multa;

4º Que la citada cuenta de julio fue fenecida provisionalmente con un alcance de veinte pesos treinta y cuatro centavos ($ 20-34) a cargo del Contador;

5º Que tal providencia no hubo necesidad de declararla ejecutoriada, porque el responsable reintegró la suma por que se le alcanzó.

Al efecto, en la libranza número 1, del mes de marzo del año en curso, se encuentra la nota siguiente:

"Se deduce la suma de $ 20-34, reintegrada por el Habilitado por orden de la Corte de Cuentas, en auto número 609

de 20 de noviembre de 1915, referente a la cuenta de julio del mismo año, $ 20-34."

El auto por medio del cual se decretó el alcance fue el marcado con el número 23, de fecha 10 de febrero de 1916.

Allí mismo se hizo constar que a favor de algunos individuos del Cuerpo debía reconocerse la suma de un peso cuarenta y tres centavos ($ 1-43), que se les debía.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Declárense fenecidas definitivamente la cuenta general, lo mismo que las parciales, de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 1 relativas al año de 1915, sin cargo alguno para su responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez, por las razones apuntadas.

Las cuentas parciales fueron fenecidas de la manera siguiente:

1915:

Enero. Auto número 444. Septiembre 1º de 1915.
Febrero. Auto número 445. Septiembre 1º de 1915.
Marzo. Auto número 446. Septiembre 1º de 1915.
Abril. Auto número 592. Noviembre 12 de 1915.
Mayo. Auto número 593. Noviembre 12 de 1915.
Junio. Auto número 594. Noviembre 12 de 1915.
Julio. Auto número 23. Febrero 10 de 1916.
Agosto. Auto número 24. Febrero 11 de 1916.
Septiembre. Auto número 98. Marzo 15 de 1916.
Octubre. Auto número 112. Marzo 21 de 1916.
Noviembre. Auto número 113. Marzo 21 de 1916.
Diciembre. Auto número 176. Abril 15 de 1916.

Movimiento de caudales:

Ingresos. (Por remesas)	$ 16,076 62	
Egresos:		
Por personal		15,453 98
Por material		622 64
Sumas iguales	$ 16,076 62	16,076 62

Consúltese con la Sala de Decisión el presente auto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese personalmente al responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez, déjese copia y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA de la Policía de fronteras de Arauca.

Número 320—Bogotá, junio 23 de 1916.

A la cuenta de la Contaduría de la Policía de fronteras de Arauca, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se le observa:

1º La cuenta fue rendida con retardo. Debe el responsable remitir un certificado del señor Administrador de Hacienda Nacional, en el cual conste la fecha en que le cubrió los haberes del mes; y

2º Debe decir a quién le pagó la suma de veintitrés pesos noventa centavos ($ 23-90), haberes del Soldado Elóy Olarte, que falleció y fue dado de baja el día 27 del mes.

El Contador, señor Rafael Garzón V., dispone del término de diez días para dar respuesta al auto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 321—Bogotá, junio 24 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de noviembre de 1915:

1º No vino el recibo del Subteniente Héctor Ramírez, por $ 61-75, valor de su sueldo, sin sobresueldo en el mes.

2º A un Sargento primero, en nueve días, se le pagó la suma de $ 9-90; devengó, $ 8-90; diferencia a favor del Tesoro, $ 1.

3º Un Cabo primero, en diez y nueve días, devengó $ 9-10; se le pagaron, $ 7-82; diferencia que dejó de reconocérsele, $ 1-20. Para reconocer este sueldo, debe venir el recibo personal del interesado.

No se hace observación por la demora en la rendición de la cuenta, porque vino con ella un certificado de los Jefes, en el cual consta que el Contador no es responsable de ella.

El señor Rafael Hernández, responsable, dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 322—Bogotá, junio 24 de 1916.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de diciembre de 1915:

1º No vinieron los recibos de un Teniente Coronel por $ 119-51, de un Teniente por $ 71-25 y de otro Teniente por $ 34-47. Aun cuando en el presupuesto hay una anotación con lápiz, de que tal cantidad es para reintegrar, no hay constancia alguna del reintegro, $ 225-23.

La cuenta llegó con bastante retardo, pero no se hace observación al respecto porque el responsable comprobó que la demora no le es imputable. Se advierte que en lo sucesivo el certificado debe ser expedido por el Administrador de Hacienda Nacional, para comprobar la fecha en que se hayan cubierto los haberes de cada mes.

Se señala al Contador, señor Rafael Hernández, el término de diez días para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA

Número 323—Bogotá, junio 24 de 1916.

Examinada atentamente la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, correspondiente al mes de febrero de 1916, no ha dado lugar a observación alguna, por hallarse debidamente arreglada y comprobada.

Por tanto, se fenece de manera provisional la citada cuenta, sin cargo para su responsable, señor Daniel Merizalde M.

Movimiento de caja:

Saldo de la cuenta anterior	$ 618 31	
Ingresos	471 75	1.090 06
Egresos		$ 214 20
Saldo		875 86

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de marzo de 1916).

Número 324—Bogotá, junio 24 de 1916.

Del atento examen practicado en la cuenta que se deja mencionada, no resultó objeción que hacerle, pues los comprobantes que la constituyen justifican los asientos de los libros.

Por tanto, se fenece de manera provisional la cuenta de la Tesorería del Conservatorio Nacional de Música, referente al mes de marzo de 1916, sin cargo para su responsable, señor Daniel Merizalde M.

Movimiento de caja:

Saldo de la cuenta de febrero	$ 875 86
Ingresos	250 50
	$ 1,126 36
Egresos	89 36
Saldo	$ 1,037 .

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 325—Bogotá, junio 24 de 1916.

Sin alcance ni multa para el Tesorero del Conservatorio Nacional de Música, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de su cargo, correspondiente al mes de abril de 1916, porque al verificar su examen no se halló observación que hacerle. Responsable, Daniel Merizalde M.

El movimiento de caja en el mes fue como sigue:

Saldo de marzo	$ 1,037 .
Ingresos	233 23
	$ 1,270 23
Egresos	190 96
Saldo	$ 1,079 27

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "SANTANDER"

Número 326—Bogotá, junio 25 de 1916.

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander*, correspondiente al mes de abril próximo pasado, se requiere a su responsable, señor José A. Colmenares, para que la remita a la mayor brevedad.

Se le advierte la obligación de comprobar que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

INSTITUTO Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Número 327—Bogotá, junio 25 de 1916.

Como hasta hoy no ha sido recibida en esta Sección la cuenta de la Intendencia del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, correspondiente al mes de abril del año en curso, se recuerda al responsable, señor Simón Aza, que debe remitirla dentro del menor tiempo para evitarse los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

LEPROSERIA DE CONTRATACION

Número 328—Bogotá, junio 25 de 1916.

No habiendo cumplido hasta la fecha el Cajero de Contratación con el deber legal de rendir a la Corte del ramo la cuenta de su cargo correspondiente al mes de abril del año en curso, se le recuerdan las disposiciones contenidas en los artículos 337 y 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese al señor Carlos Acebedo M., responsable de la citada cuenta, y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "RICAURTE"

Número 329—Bogotá, junio 25 de 1916.

La cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte*, correspondiente al mes de abril del año en curso, no ha sido recibida en este Despacho, hasta la fecha.

Se advierte al responsable, señor Rafael Hernández, que debe remitirla dentro del menor tiempo posible y justificar la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS DE LA SECCION 8ª

CONTADURIA DEL REGIMIENTO "CARTAGENA"

Número 1—Bogotá, febrero 1º de 1916.

El señor Carlos Acosta Salas dio contestación oportuna al auto de observaciones número 285 del año pasado, y acompañó a su contestación el recibo por parte del sueldo del Teniente J. M. Vásquez, por la suma de $ 2-30.

En vista de lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado la demora en la rendición de la cuenta de su cargo, con el certificado médico del doctor E. Convers, se resuelve:

Fenécese provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Acosta Salas, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, correspondiente al mes de enero de 1915.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Recibido de la Tesorería General . $	8,123 58	
Pagado por personal	.... ..	7,952 58
Pagado por material	.... ..	56 ..
Pagado por gratificación, en diciembre	.... ..	100 ..
Pagado por forraje, en diciembre .	.... ..	15 ..
Sumas iguales . . . . . $	8,123 58	8,123 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 2—Bogotá, febrero 2 de 1916.

En vista de la contestación dada por el señor Carlos Acosta Salas al auto de observaciones número 286 de 1915, y hallando justas las razones que expone en ella, para eximirlo de la multa de $ 1, con que fue conminado por la demora en su rendición, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, del mes de febrero de 1915.

El movimiento de caja, durante el mes, fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General $	7,761 46	
Pagado por personal	.... ..	7,709 58
Pagado por material	.... ..	51 88
Sumas iguales . . . . . $	7,761 46	7,761 46

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 3—Bogotá, febrero 3 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Carlos Acosta Salas al auto de observaciones número 288 de 1915, y habiéndose comprobado con el libro de recibos que remitió éste que la cuenta de su cargo fue rendida oportunamente a la Intendencia de la I División, se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, correspondiente al mes de abril del año de 1915.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General $	8,146 61	
Invertido en pago de personal.... .	.... ..	7,799 45
Invertido en pago de material . . .	.... ..	347 16
Sumas iguales . . . . . $	8,146 61	8,146 61

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DIRECCION Departamental de Higiene del Magdalena.

Número 4—Bogotá, febrero 4 de 1916.

No siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Manuel Cotes al auto de observaciones número 263, del año pasado, dictado por esta Sección, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Dirección Departamental de Higiene del Magdalena, correspondiente al mes de diciembre de 1914, con multa de $ 5, por la demora de varios meses en su rendición, y con el alcance de $ 403 oro, así: $ 400, prestados al señor C. Alzamora, para atender a los gastos del acueducto, y $ 3, gastados en coches para el servicio de los miembros de la Dirección.

El valor de estos alcances y el de la multa se servirá consignarlos el responsable, señor Manuel Cotes, y remitir los correspondientes recibos, para tenerlos de presente al tiempo del estudio de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DE LA ESCUELA MILITAR

Número 5—Bogotá, febrero 5 de 1916.

El señor David Ferrero contestó oportunamente el auto de observaciones número 234, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, correspondiente al mes de julio del año de 1913, y de ella resulta:

Es satisfactoria la contestación dada a la observación 1ª, que trata del saldo que existía en caja, pero no juzgando que haya comprobado el pago de $ 939, de que tratan la observación 2ª y los oficios del Ministerio de Guerra números 527, de 29 de abril de 1915, y 678, de 26 de mayo del mismo año; y estando en desacuerdo las visitas practicadas por el señor Bernardo Caicedo y el señor Pedro Antonio Cuadros, pues según informó el Ministerio de Guerra la segunda de estas visitas no demuestra satisfactoriamente la inversión de la suma anotada, que proviene de pagos hechos indebidamente a las Comisiones Administrativas, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la mencionada cuenta del mes de julio de 1913, con un alcance de $ 939 oro a cargo del responsable, señor David Ferrero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

JUNTA Departamental de Higiene del Magdalena.

Número 6—Bogotá, febrero 5 de 1916.

No habiendo interpuesto apelación el señor M. A. Valencia, del auto de fenecimiento provisional número 312, de 4 de octubre del año pasado, a tiempo de la notificación, ni dentro de los términos que le concede la ley, se declara ejecutoriado, con la multa de $ 10, que corresponde a la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena, del mes de noviembre de 1913, de que es responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 7—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Se declara ejecutoriado, con la multa de $ 10 oro a cargo del responsable, señor M. A. Valencia, el auto de fenecimiento provisional número 313, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena, correspondiente al mes de diciembre de 1913, por no haber apelado el responsable de esta providencia dentro de los términos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 8—Bogotá, febrero 7 de 1916.

Se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 383, de 29 de noviembre de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena, correspondiente al mes de enero de 1914, con la multa de $ 10 oro, y el alcance de $ 0-73, a cargo del responsable, señor M. A. Valencia, pues no hay constancia de que hubiera sido apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 9—Bogotá, febrero 7 de 1916.

No habiendo apelado el señor Oliverio del Villar del auto de fenecimiento provisional número 326, de 20 de octubre del año próximo pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Junta Departamental de Higiene, correspondiente al mes de abril de 1914, se declara ejecutoriado, con la multa de $ 5, a cargo del responsable, señor Del Villar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ALMACEN DEL PARQUE GENERAL

Número 10—Bogotá, febrero 7 de 1916.

La cuenta del Almacén del Parque General, correspondiente al mes de enero de 1914, fue rendida oportunamente; y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DE LA II DIVISION DEL EJERCITO

Número 11—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Como contestación al auto adicional de observaciones número 392, de 9 de diciembre del año pasado, se recibió en esta Sección la copia del acta de visita que había sido pedida, debidamente autenticada. Por tanto, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel María Escallón, la cuenta de la Contaduría de la II División del Ejército, correspondiente al mes de agosto de 1915.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesado a la Administración de Hacienda	$ 1,492 59	
Invertido en personal	. . . . .	1,475 81
Invertido en material	. . . . .	16 78
Sumas iguales	$ 1,492 59	1,492 59

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ALMACEN DEL PARQUE GENERAL

Número 12—Bogotá, febrero 8 de 1916.

La cuenta del Almacén del Parque Nacional fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez, la correspondiente al mes de febrero de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DE LA II DIVISION DEL EJERCITO

Número 13—Bogotá, febrero 9 de 1916.

La cuenta de la Contaduría Mayor de la II División del Ejército, correspondiente al mes de septiembre de 1915, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida de manera provisional, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel M. Escallón.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Administración de Hacienda	$ 1,528 45	
Suma invertida en personal.	. . . . .	1,511 67
Suma invertida en material	. . . . .	16 78
Sumas iguales	$ 1,528 45	1,528 45

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ALMACEN DEL PARQUE GENERAL

Número 14—Bogotá, febrero 11 de 1916.

La cuenta del Almacén del Parque General fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente la correspondiente al mes de marzo de 1914, y sin cargo alguno contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

REGIMIENTO DE INFANTERIA "NARIÑO" NUMERO 4

Número 15—Bogotá, febrero 12 de 1916.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, correspondiente al mes de enero de 1914, y de cargo del señor Carlos Francisco Díaz, se observa:

I. La cuenta fue rendida después de los términos fijados por la ley, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal; y

II. No le dio entrada a caja al valor de la libranza número 5, que debió girar a cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, pues las libranzas que acompañó a su cuenta pasan del número 4 al número 6.

El estado de caja se hará cuando se dicte el correspondiente auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de este auto se conceden cinco (5) días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

MEDIO BATALLON 16º DE INFANTERIA

Número 16—Bogotá, febrero 14 de 1916).

Habiendo apelado oportunamente el señor Pedro A. Uribe R. del auto de fenecimiento provisional número 336, de 27 de octubre de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 16º de Infantería, correspondiente al mes de enero de 1910, se concede el recurso para ante la Sala de Decisión (artículo 356 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 17—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Se concede el recurso de apelación interpuesto para ante la Sala de Decisión por el señor Pedro A. Uribe R. al auto

de fenecimiento provisional número 337, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta del mes de febrero de 1910, de la Habilitación del medio Batallón 16º de Infantería, por haber sido interpuesta dentro de los términos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA El Secretario. *José Antonio Rivas.*

REGIMIENTO DE INFANTERIA "NARIÑO" NUMERO 4

Número 18—Bogotá, febrero 14 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, correspondiente al mes de febrero de 1914, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Carlos Francisco Díaz.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Administración de Hacienda	$ 9,704 96	
Invertido en pago de personal . . .	. . . . .	9,513 84
Invertido en pago de material . .	. . . . .	191 12
Sumas iguales	$ 9,704 96	9,704 96

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA El Secretario. *José Antonio Rivas.*

MEDIO BATALLON 16º DE INFANTERIA

Número 19—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Se concede por medio del presente auto la apelación interpuesta para ante la Sala de Decisión por el señor Pedro A. Uribe R., al ser notificado del auto número 338, de 29 de octubre de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 16º de Infantería, correspondiente al mes de marzo de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 20—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Habiendo apelado el señor Pedro A. Uribe R. oportunamente del auto de fenecimiento provisional número 339, dictado por esta Sección el día 29 de octubre de 1915, en el estudio de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 16º de Infantería, del mes de abril de 1910, se concede el recurso interpuesto para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

REGIMIENTO DE INFANTERIA "SUCRE" NUMERO 2

Número 21—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El señor Ezequiel Escalante, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, correspondiente al mes de enero de 1913, dio contestación al auto de esta Sección, número 61, de 1915, y de ella resulta:

La cuenta ha sido estudiada nuevamente, y se han hallado satisfactorias las razones expuestas a las observaciones II y III, pero respecto de la I se insiste en que remita el libro original de actas de visita, para poder confrontar las copias de éstas, pues con la cuenta general no vino dicho libro.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Escalante, diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 22—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El señor Ezequiel Escalante contestó el auto de observaciones dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, del mes de junio de 1913, y son satisfactorias las razones que expone en relación con la suma de $ 121-29, pero respecto del envío de la copia del acta de visita se reproduce lo dicho en el auto anterior, o sea que debe remitir el libro original

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 23—Bogotá, febrero 22 de 1916.

No siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Ezequiel Escalante al auto de observaciones número 93 de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, correspondiente al mes de julio de 1913, se suspende el fenecimiento de dicha cuenta hasta que se reciba el libro original de visitas o las copias de éste, debidamente autenticadas por el empleado que las practicó.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Escalante, diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GRUPO DE ARTILLERIA "BOGOTA"

Número 24—Bogotá, febrero 23 de 1916.

Por auto número 387, de fecha 4 de diciembre último, se glosó la cuenta de la Habilitación del Grupo de Artillería *Bogotá*, correspondiente al año de 1913, por haber sido rendida después de los términos fijados por la ley, y se conminó al responsable con la multa de un peso ($ 1) oro. El señor Pablo E. Arango, en su carácter de Habilitado, contestó oportunamente el citado auto, y dice que no mandó la cuenta a su debido tiempo por haber estado enfermo; pero como no comprobó este hecho, queda subsistente el cargo.

La cuenta se halla bien llevada, el libro original de cuenta y razón está en un todo de conformidad con las copias de las mensuales, y éstas fueron estudiadas y fenecidas provisionalmente, sin alcances ni multas, según consta de los siguientes autos dictados por esta Sección:

Mes de enero, auto de fenecimiento número 141, junio 26 de 1913.

Mes de febrero, auto de fenecimiento número 142, junio 26 de 1913.

Mes de marzo, auto de fenecimiento número 143, junio 26 de 1913.

Mes de abril, auto de fenecimiento número 144, junio 26 de 1913.

Mes de mayo, auto de fenecimiento número 43, marzo 10 de 1914.

Mes de junio, auto de fenecimiento número 289, septiembre 5 de 1914.

Mes de julio, auto de fenecimiento número 346, noviembre 4 de 1915.

Mes de agosto, auto de fenecimiento número 347, noviembre 4 de 1915.

Mes de septiembre, auto de fenecimiento número 348, noviembre 5 de 1915.

Mes de octubre, auto de fenecimiento número 349, noviembre 6 de 1915.

Mes de noviembre, auto de fenecimiento número 350, noviembre 8 de 1915.

Mes de diciembre, auto de fenecimiento número 351, noviembre 10 de 1915.

Las cuentas fueron saldadas por balance de salida, y el movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

Ingresos:		
Remesas de la Administración de Hacienda	$ 63,274 96	
Descuentos para el Montepío . .	476 90	
Egresos:		
Invertido en pago de personal . . .	. . .	59,975 07
Invertido en pago de material . . .	. . .	3,079 89
Pagado por primas de enganche	. . . .	220 . .
Remesado al Montepío Militar .	. . . .	476 90
Sumas iguales	$ 63,751 86	63,751 86

Por todo lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Declárase fenecida definitivamente la cuenta general del año de 1913, de la Habilitación del Grupo de Artillería *Bogotá*, con la multa de un peso ($ 1) oro a cargo del responsable, señor Pablo E. Arango, por la demora en su rendición.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

REGIMIENTO DE INFANTERIA "NARIÑO" NUMERO 4

Número 25—Bogotá, febrero 26 de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, correspondiente al mes de marzo de 1914, y de cargo del señor Carlos Francisco Díaz, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que faltan estampillas en los recibos de los sueldos de los Músicos de la Banda, por valor de $ 0-78, y en el recibo del sueldo del Sargento Mayor Salazar, por $ 0-30.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el correspondiente auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable cinco (5) días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 26—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, del mes de abril de 1914, resulta:

I. La cuenta fue rendida después de los términos fijados por la ley, y en tal virtud el responsable, señor Carlos Francisco Díaz, se ha hecho acreedor a la multa de $ 1, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal;

II. Faltan estampillas en los recibos de los sueldos de los Músicos, por la suma de $ 0-80; y

III. El recibo por el sueldo del Comandante de la Brigada, General Antonio M. Rodríguez, es por $ 222-50, y lo sacado para el sueldo de este empleado, según el presupuesto, fueron $ 225; luego hay una diferencia de $ 2-50 a cargo del responsable.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco (5) días de término, después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 27—Bogotá, febrero 28 de 1916.

A la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, del mes de mayo de 1914, y de cargo del señor Carlos Francisco Díaz, se hacen las siguientes observaciones:

I. Fue rendida después de los términos fijados por la ley, y en tal virtud el responsable se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente; y

II. En los recibos de los sueldos de los Músicos de la Banda faltan $ 0-80 oro en estampillas.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca de manera provisional.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 28—Bogotá, febrero 28 de 1916.

El señor Carlos Francisco Díaz contestó oportunamente el auto de observaciones número 15, de fecha 12 del presente mes, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, correspondiente al mes de enero de 1914, y de ella resulta:

No satisfacen las razones que expone a la observación 1ª, pues el hecho de que el Administrador de Hacienda no pague el completo haber de la Unidad, sino diez días después de terminado el mes, no es motivo para que la cuenta sea rendida con un mes de retardo respecto de la 2ª; se aceptan las razones que da por no existir en la cuenta de la Administración la constancia de que se hubiera pagado la libranza número 5, reclamada.

Por tanto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta del mes de enero de 1914, con la multa de un peso ($ 1), a cargo del responsable, señor Díaz

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Administración de Hacienda	$ 9,592 01	
Pagado por personal	.....	9,420 81
Pagado por material	.....	171 20
Sumas iguales	$ 9,592 01	9,592 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

REGIMIENTO DE INFANTERIA "SUCRE" NUMERO 2

Número 29—Bogotá, febrero 29 de 1916.

No habiendo recibido contestación, ni habiendo constancia de que haya sido notificado al responsable, señor Ezequiel Escalante, el auto de observaciones número 289, de septiembre del año pasado, se reproduce en todas sus partes:

"Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, correspondiente al mes de enero de 1914, y de cargo del señor Ezequiel Escalante, se observa:

"I. La cuenta en referencia se recibió en esta Sección después de haber sido requerida por auto número 96, de 26 de abril último, el día 7 de junio del presente año (1915), por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 por la demora en la rendición, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal;

"II. La copia del acta de visita, que no da ninguna luz respecto del estado de la cuenta, no vino autenticada por el empleado que la practicó, sino por el visitado, quien no tenía autorización legal para ello;

"III. Faltan los siguientes comprobantes, que debe remitir con su contestación:

"*a*) Las listas de revista;

"*b*) El cuadro de altas y bajas;

"*c*) Los recibos de los sueldos pagados a los Jefes y Oficiales que se expresan: del Comandante Divisionario, por $ 250; de un Teniente, por $ 93-75; de dos Comandantes de Distritos Militares, a $ 90 cada uno, $ 180; de un Médico, por $ 75; de un Intendente, por $ 100, y de un Subteniente, parte del mes, $ 31-43. Suman estos comprobantes, $ 730-18;

"IV. En el recibo del sueldo pagado a un Sargento segundo, por la suma de $ 31-25, que pertenecía a la Plana Mayor, no hay firma ninguna;

"V. Los vales por material, que suman $ 132-74, no están firmados por el Comandante del Regimiento, ni por el empleado o empleados que recibieron esa cantidad;

"VI. El monto total de los recibos remitidos por el Habilitado, con su oficio de 17 de diciembre de 1914, asciende a la cantidad de $ 462-63, pero no tienen las correspondientes estampillas, ni se sabe si hacen parte de los que faltan, según la observación III de este auto, porque no habiendo listas de revista, no se conocen los nombres de los empleados; y

"VII. El valor total del presupuesto asciende a la suma de $ 7,212-05, por personal, y lo cargado en la misma cuenta del libro de cuenta y razón, por los pagos hechos en el mes, fueron $ 6,925-62. Sírvase explicar esta irregularidad . . . . . ."

Para la contestación de este auto se conceden diez (10) días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

BATALLON 16º DE INFANTERIA

Número 30—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por auto número 57 de 1910, dictado por la antigua Sección 1ª de la Corte, se glosó la cuenta de la Habilitación del Batallón 16º de Infantería, del mes de mayo de 1910, y posteriormente, en vista de la contestación dada por el señor Pedro A. Uribe R., se feneció provisionalmente, con la multa de $ 8, con que había sido conminado el responsable, por la demora en la rendición de la cuenta, por no satisfacer las razones que expuso en la mencionada contestación, para eximirlo del apremio.

No hay constancia en esta Sección de la fecha en que fue notificado este último auto, pero se recibió un oficio del señor Uribe R., en que dice que le fue notificado junto con los de los meses anteriores, y que apela de él para ante la Sala de la Corte.

En vista de lo anteriormente expuesto, y juzgando que interpuso el recurso dentro de los términos legales, por haber constancia de que el auto fue remitido al Alcalde de Ocaña el día 2 de noviembre del año pasado, y el oficio en que apela es de 30 del mismo mes y año, se resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto, para ante la Sala de la Corte, por el señor Pedro A. Uribe R., al auto de fenecimiento provisional número 340.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

REGIMIENTO DE INFANTERIA "SUCRE" NUMERO 2

Número 31—Bogotá, marzo 2 de 1916.

No habiendo constancia en esta Sección de que le hubiera sido notificado al señor Raúl Román el auto de observaciones número 305 de 1915, dictado por esta oficina en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, del mes de febrero de 1914, se reproducen las observaciones:

"I. La copia del acta de visita no está autenticada por el empleado que la practicó, sino por el visitado, quien no tenía autorización legal alguna. Además, en la citada acta no figura como existencia en caja el saldo de $ 461-43, que debió recibir el señor Pasos de su antecesor, señor Ezequiel Escalante;

"II. No figura entre los comprobantes la libranza número 2, y por consiguiente se ignora el valor de ella. Debe explicar esta irregularidad; y

"III. ¿En virtud de qué autorización les pagó, a dos Soldados que acompañaron a los Oficiales de Reclutamiento, la suma de $ 13-50 por auxilios de marcha?"

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese al señor Raúl Román, fiador del responsable señor Pompeyo Pasos, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 32—Bogotá, marzo 2 de 1916.

Se reproducen las observaciones hechas en el auto número 306, de 24 de septiembre de 1915, por no haber constancia de que le hubiera sido notificado al señor Raúl Román, y que se refiere a la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, del mes de marzo de 1914, de que es responsable el señor Pompeyo Pasos:

"I. La cuenta se recibió el 1.º de junio del mismo año, o sea con más de un mes de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1 (artículo 340 del Código Fiscal);

"II. La copia del acta de visita no está autenticada por el empleado que la practicó, por lo que se considera sin valor legal, y además está errada, pues aparece como saldo en caja el día 1.º del mes la suma de cuatrocientos veintiocho pesos sesenta y seis centavos ($ 428-66), siendo ésta de $ 890-09. Es de extrañar que el empleado que la practicó, señor Luis Montes Granados, hubiera firmado una visita con tan lamentable error; y

"III. Falta el recibo por el sueldo pagado al Intendente de la División, señor Jesús Cock, por la suma de $ 100, recibo que debe remitir para poderla fenecer."

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese al señor Raúl Román, fiador del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 33—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Se reproducen las siguientes observaciones hechas por esta Sección al estudiar la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, correspondiente al mes de abril de 1914, por no haber constancia de que le hubiera sido notificado al señor Raúl Román el auto número 307, de 25 de septiembre de 1915, en su carácter de fiador del responsable, Pompeyo Pasos:

"I. La cuenta fue rendida después de los términos fijados por las disposiciones vigentes, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1 oro;

"II. El acta de visita tiene los mismos errores anotados en el auto anterior, y no está autenticada por el Visitador; y

"III. No hay constancia de que hubieran sido pagados los $ 80, valor de la gratificación de casino; pues no está el recibo del Oficial a quien le fueron entregados."

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese al señor Raúl Román, fiador del responsable señor Pompeyo Pasos, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 34—Bogotá, marzo 3 de 1916.

No habiendo constancia de que haya sido notificado el auto número 308, de 28 de septiembre de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, del mes de mayo de 1914, al fiador del responsable, señor Raúl Román, se reproducen las observaciones hechas en el citado auto:

"I. La cuenta se recibió el 29 de julio de 1914 con un mes de demora, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1 oro (artículo 340 del Código Fiscal);

"I. La copia del acta de visita, como las anteriores, no está autenticada por el Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, que fue quien la practicó, y aparece como existencia en caja el día último del mes la cantidad de $ 505-66, siendo ésta de $ 967-09; lo que hace creer que el señor Luis Montes Granados no hizo el arqueo de caja; y

"III. Falta entre los recibos del personal el del Comandante del Distrito Militar, señor Francisco Montero, por la suma de $ 90 oro."

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese al señor Raúl Román, fiador del responsable señor Pompeyo Pasos, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DE BOYACA

Número 35—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Por auto número 408, de 12 de diciembre de 1914, fue glosada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Boyacá, correspondiente al mes de abril del mismo año, por haberse pagado sin autorización legal la suma de $ 30 oro por la construcción de varias cercas en los bienes que tiene el Lazareto en El Cocuy y Panqueba.

El señor Eustorgio Machado, responsable de esta cuenta, contestó en oficio número 5, de fecha 9 de enero de 1915, y dice que el responsable del gasto indebido fue el Recaudador de la renta, señor Anacarsis Acebedo; que él le improbó el gasto, y que en esa misma fecha exige nuevamente se reintegre lo gastado indebidamente; pero como ya ha pasado un año sin que se tenga conocimiento en esta Sección de que la expresada cantidad haya sido devuelta o legalizada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente, con el alcance de treinta pesos ($ 30) oro, a cargo del señor Machado, la cuenta del mes de abril de 1914, de la Sindicatura de Lazaretos de Boyacá, por ser el Síndico quien debe responder de esta suma, y dejando a salvo los derechos de éste para exigir del señor Acebedo el reintegro correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

REGIMIENTO de Infantería **Cartagena** número 6.

Número 36—Bogotá, marzo 4 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, correspondiente al mes de mayo de 1915, se recibió oportunamente en esta Sección, y al examinarla se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pues el único error que traía consistía en haber liquidado en el presupuesto de personal la suma de $ 154 como sueldo del Comandante del Regimiento, debiendo ser únicamente $ 152, que es el valor del recibo expedido por este Jefe, pero habiendo reintegrado la diferencia de $ 2 en la Tesorería General, según recibo que remitió con su oficio de 7 de julio del mismo año, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja, deduciendo el error anotado, es el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . . . . $	7,892 37	
Invertido en pagos de personal.		7,590 01
Invertido en pagos de material		300 36
Reintegrado a la Tesorería General	. . . . .	2 ..
Sumas iguales . . . . . $	7,892 37	7,892 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 37—Bogotá, marzo 6 de 1916.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Carlos Acosta Salas, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, correspondiente al mes de junio de 1915, por haber sido rendida oportunamente y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . . . . $	7,822 63	
Invertido en pago del personal.		7,486 39
Invertido en pago de material		336 24
Sumas iguales . . . . . $	7,822 63	7,822 63

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DE LA ESCUELA MILITAR

Número 38—Bogotá, marzo 7 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, correspondiente al año de 1914, meses de enero a marzo, a pesar de haber transcurrido los términos legales, se requiere por medio del presente auto al responsable, señor Ramón Sánchez, para que la rinda dentro del término de diez días después de notificado el presente auto, advirtiéndole que en caso de no hacerlo así, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO de Infantería **Cartagena** número 6.

Número 39—Bogotá, marzo 7 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, correspondiente al mes de julio de 1915, y de cargo del señor Carlos Acosta Salas, fue rendida oportunamente y se halla bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que no reintegró ni dejó de girar por la suma que le correspondía al Teniente que estaba en la Escuela de Suboficiales, en los meses de junio y julio, por gratificaciones del casino de Oficiales.

La relación de caja se hará cuando se dicte el correspondiente auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación del presente se conceden al responsable, señor Acosta Salas, cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DE LA ESCUELA MILITAR

Número 40—Bogotá, marzo 8 de 1916.

El señor Ramón Sánchez dio contestación al auto de observaciones número 152 de 1914, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, correspondiente al mes de agosto de 1913, en su carácter de Contador, y de ella resulta:

Observación I. Respecto de esta observación dice que la demora en la rendición de la cuenta fue ocasionada por una grave enfermedad que lo redujo a la cama. Teniendo conocimiento esta Sección de que efectivamente estuvo enfermo varios meses, se declara insubsistente la observación, y no se le impone la multa con que había sido conminado;

Observación II. Se recibió con la contestación el certificado del Director de la Escuela, en que consta que los sueldos pagados a los Profesores estaban de conformidad con el servicio prestado; y

Observación III. Dice que las estampillas que faltaban fueron adheridas a las respectivas órdenes de pago, y como hay constancia de que esa costumbre ha continuado, se declara satisfactoria la contestación a este respecto.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . . . . $	4,777 62	
Invertido en pago de personal.		3,570 62
Invertido en pago de material		1,207 ..
Sumas iguales . . . . $	4,777 62	4,777 62

Por todo lo anteriormente expuesto, la Sección resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Ramón Sánchez, la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, del mes de agosto de 1913, ya mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO de Infantería **Cartagena** número 6.

Número 41—Bogotá, marzo 9 de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, del mes de agosto de 1915, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Carlos Acosta Salas.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General . . . . . $	7,237 48	
Invertido en personal		7,084 64
Invertido en material		152 84
Sumas iguales . . . . $	7,237 48	7,237 48

El Habilitado sacó la suma de $ 11-49 de más en una de las libranzas giradas en el mes de la cuenta, pero habiendo sido reintegrada esa cantidad, según consta del correspondiente recibo de la Tesorería General, no se hace esta observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 42—Bogotá, marzo 13 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, correspondiente al mes de septiembre de 1915, se ha hallado bien llevada, y estando suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Carlos Acosta Salas.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . . . . $	6,939 48	
Invertido en pago del personal		6,763 30
Invertido en pago de material.		176 18
Sumas iguales . . . $	6,939 48	6,939 48

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 43—Bogotá, marzo 13 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, del mes de octubre de 1915, se recibió en esta Sección el día 25 de enero del presente año, pero no se hace esta observación, porque hay constancia de que fue rendida oportunamente a la Intendencia de la primera División.

Del examen de la mencionada cuenta resulta que está bien llevada y suficientemente comprobada, y que el movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . . . . $	6,864 73	
Invertido en pago de personal.		6,626 85
Invertido en pago de material		237 88
Sumas iguales . . . . $	6,864 73	6,864 73

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Carlos Acosta Salas, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, mencionada arriba.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 44—Bogotá, marzo 13 de 1916.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, del mes de noviembre de 1915, y de cargo del señor Carlos Acosta Salas, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, por lo que se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General . . . . . $	6,525 58	
Invertido en pago del personal.		6,362 70
Invertido en pago de material.		162 88
Sumas iguales . . . . $	6,525 58	6,525 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO de Infantería **Nariño** número 4.

Número 45—Bogotá, marzo 14 de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, correspondiente al mes de junio de 1914, se ha hallado bien llevada y comprobada, pero se observa que faltan las estampillas en los recibos de los Músicos de la Banda, por la suma de $ 0-63.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable, señor Carlos Francisco Díaz, cinco días de término, después de notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COMPAÑIA SUELTA DEL META

Número 46—Bogotá, marzo 15 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta (Villavicencio), correspondiente al mes de enero de 1908, se requiere al responsable, señor David H. Zapata, para que la rinda dentro del término de quince días, después de notificado el presente auto, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a esta disposición, incurrirá en los apremios legales de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal, además de las multas a que ya se ha hecho acreedor.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 47—Bogotá, marzo 15 de 1916.

Se requiere al señor David H. Zapata para que rinda la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta (Villavicencio), del mes de febrero de 1908, época en que estuvo esta Habilitación a su cargo, para lo cual se le conceden quince días de término.

En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, le serán impuestos los apremios de que trata el artículo 341 del Código Fiscal, sin perjuicio de las multas a que ya se ha hecho acreedor.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA DEL HOSPILITAR MILITAR CENTRAL

Número 48—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Por Decreto número 990, de 25 de agosto de 1906 (**Diario Oficial** número 12753), se organizó el servicio médico del Ejército y fue nombrado Síndico del Hospital Militar Central el señor Salomón Higuera, quien rindió las cuentas de su cargo, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 1906.

El señor Magistrado de la antigua Sección 6.ª de la Corte, a quien correspondió el estudio de ellas, las feneció provisionalmente y le impuso al responsable una multa de $ 10 en cada una de las de los meses de septiembre, octubre y noviembre, por la demora en su rendición, según consta de los siguientes autos de fenecimiento:

Mes de septiembre, auto de fenecimiento número 125, de junio 15 de 1910;

Mes de octubre, auto de fenecimiento número 126, de junio 16 de 1910;

Mes de noviembre, auto de fenecimiento número 127, de junio 16 de 1910;

Mes de diciembre, auto de fenecimiento número 128, de junio 16 de 1910.

El señor Higuera, al ser notificado de los autos anteriores, apeló de las multas de que se ha hecho mención, para ante la Sala, recurso que le fue concedido por el señor Magistrado del conocimiento, y pasó el juicio al estudio del señor Magistrado de la antigua Sección 8.ª, quien conceptuó, después de sufrir aquél los trámites legales, que no había lugar a exonerarlo de las multas por no haber presentado el esponsable argumento alguno que pudiera justificar el retardo de más de dos años en la presentación de sus cuentas, y por auto número 77, de 1.º de septiembre de 1910, fue confirmado el auto apelado, por la Sala de la Corte.

Posteriormente se estudió por esta Sección la cuenta general de los meses de septiembre a diciembre de 1906, se dictó el auto de glosas número 32, de 22 de febrero de 1915 y se conminó al responsable con la multa de $ 10 oro, por haberla rendido en julio de 1910, es decir, con más de tres años de demora y después de haber sido requerido. El señor Higuera solicitó, por medio de su oficio de 9 de marzo siguiente, que le fuera prorrogado el plazo de diez días que le había sido concedido para la contestación, por quince días más, a lo que accedió la Sección por auto número 60, de 17 de marzo de 1915.

Habiendo transcurrido un año sin que hasta hoy se haya recibido en la Sección la contestación del señor Higuera que justifique la demora, se procede a dictar el auto de fenecimiento definitivo.

La cuenta general de que se trata vino, como las mensuales, mal formada, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806, de 14 de julio de 1905, en desarrollo de la Ley 61 del mismo año, que en la parte conducente dice: "solamente se atenderá a que no haya habido malversación y que los gastos hayan sido hechos en asuntos del servicio público;" se ha estudiado y se ha hallado de conformidad con las copias de las mensuales.

Las entradas a caja durante los cuatro meses fueron de cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos ($ 4,642-94), y las salidas fueron iguales a éstas, no quedando saldo en caja para el año siguiente; todos los gastos fueron legales, como lo comprueba con los recibos correspondientes, expedidos a su favor por la Hermana Superiora, encargada de hacer las compras de alimentos y drogas para los enfermos.

Por tanto, la Sección resuelve fenecer definitivamente la cuenta general y las mensuales del Hospital Militar Central de Marly, del año de 1906, con los treinta pesos ($ 30) de multa de que se ha hecho mención, y con diez pesos ($ 10) que se le imponen en el estudio de la general.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 13 de julio de 1916. — Número 15842

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 2 a 8 de julio de 1916. 185

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1194 de 1916, por el cual se crean dos empleos en el servicio de Correo Urbano de la ciudad de Manizales. 186
Diligencia de visita practicada en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia el día 1º de julio de 1916.. 186

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación para la venta de diez acciones de propiedad de la Nación, en la Casa de Salud de Marly.. 187
Resolución número 69, sobre adjudicación de tierras baldías al señor Ferdinand Focke 187
Resolución número 70, sobre adjudicación de tierras baldías al señor José María Castro Baute. 188

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 4 y 5 de julio de 1916). 188

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de patente de invención. 192
Certificados de registro de marcas de fábrica números 1191 y 1192.. 193

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 8ª. 193

Avisos oficiales. 200

Poder Legislativo.

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 2 a 8 de julio de 1916.

(Números 1141, 1144, 1147, 1148, 1150, 1151, 1153, 1154, 1157, 1158, 1159, 1160, 1162, 1163, 1165, 1166, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1174, 1175, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1183, 1185, 1189 y 1190).

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1141 (julio 3). Hace en propiedad los siguientes nombramientos para la Aduana de Buenaventura: Contador, señor Jorge Matéus; Tenedor de Libros, señor Rosendo Trujillo; Ayudante del Tenedor de Libros, señor Enrique Mercado; Guardalmacén, señor Ricardo Samper; Fiel de Balanza, señor Pedro Díaz; Ayudante del Administrador, señor Gonzalo Machado; Oficial Escribiente, señor José Manuel Gil; Oficial de Estadística, señor José A. Montalvo; Ayudante de Estadística, señor Lisandro Torres; Escribientes, señores Rafael Alberto Vernaza, Ernesto Bejarano y Alfonso Navia; y Portero Archivero, señor César Velásquez.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1144 (julio 3). Hace en propiedad los siguientes nombramientos para el Resguardo de la Aduana de Buenaventura: Cabos, señores José María Meneses, Adriano Vallecilla, Carlos Carvajal, Aristides Lora y José Joaquín Castillo; Guardas, señores Manuel García, Rafael Escobar, Ernesto Lozano, Manuel A. Ramírez, Julio César Varela, Antonio Teleche, Efraím Buendía, Julio Hernández, Efraím Millán, Carlos Hurtado, Neftalí Moncaleano, Miguel A. Meneses, Arcesio Guerrero, Enrique Henao y Angel María Aguayo; Remeros, señores Manuel Dolores Mondragón, Marco Tulio Sanz, Guillermo Velásquez y José M. Murillo; y Piloto, señor José I. Malfitano.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1147 (julio 4). Establece permuta de empleos, por el término de noventa días, entre los señores Luis Escamilla, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué, y Juan de D. Jurado, Supernumerario de la misma Oficina, y por seis meses, entre los señores Manuel Joaquín Márquez, Telegrafista Administrador de Correos de Cintura; y Justiniano Márquez, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Corozal; y nombra al señor Teódulo Rodríguez, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Caracolí.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1148 (julio 5). Nombra interinamente al señor Jesús Salazar, Conserje del Ministerio de Gobierno, durante la licencia concedida al titular, señor Pedro A. Amaya G.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1150 (julio 5). Nombra interinamente Inspector Jefe del Resguardo de Bahíahonda, al señor Pablo Emilio Agudelo.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1151 (julio 5). Nombra a los señores General Pedro Sicard Briceño y Mayor Manuel T. Quiñones, Profesores de Geografía Militar del Curso Superior, y Topografía del de Aplicación, interinamente y por su orden, de la Escuela Superior de Guerra.

Ministerio de Obras Públicas. Decreto número 1153 (julio 5). Nombra Tenedor de Libros de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas (Almacén Nacional), al señor Miguel A. Rubiano.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1154 (julio 5). Nombra interinamente al señor Ezequiel Pérez, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Corozal, por licencia concedida al titular, señor Gilberto Rojano; concede licencia al señor Mariano Martínez para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Talaigua, y nombra para desempeñarlo al señor Roberto Camargo, bajo su responsabilidad; y establece permuta de empleos, por el término de noventa días, entre los señores Isidoro Martínez, Jefe de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y Nicolás Quintero, Jefe de la de Bucaramanga.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1157 (julio 5). Aprueba los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación de Santander: el de la señorita Abigaíl Amorocho, para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Bucaramanga, y el de la señorita Herminia Bretón, para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en San Gil, por el término de la licencia concedida a la señora Mercedes de Ayala.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1158 (julio 5). Nombra a los señores Ignacio Rosillo y Guillermo Camacho, Directores de las Escuelas Nocturnas Nacionales de Obreros que funcionan en el barrio de Las Cruces y en el barrio Sucre de esta ciudad.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1159 (julio 5). Nombra al señor Víctor M. Quijano, Profesor de Taquigrafía en la Escuela Nacional de Comercio.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 1160 (julio 5). Nombra al señor Rafael Muñoz Esguerra, Oficial Escribiente de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1162 (julio 5). Nombra en propiedad Tenedor de Libros de la Aduana de Buenaventura, al señor Rosendo A. Plaza.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1163 (julio 5). Nombra al señor Jesús M. López, Telegrafista Administrador de Correos de Santuario (Caldas), en reemplazo del señor Roberto Calderón, quien pasará a desempeñar el empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Anserma; encarga al Jefe de la Oficina Telegráfica de Corozal, señor Manuel Bravo, del empleo de Almacenista de Telégrafos en aquella ciudad, interinamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1165 (julio 7). Nombra al señor Pedro José Mantilla, Administrador de

Correos de Cabai (Caldas); y al señor Luis Carlos Flechas, Oficial de Recibo y Despacho de la Administración de Correos de Honda.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1166 (julio 7). Nombra a la señorita Amalia Ordóñez, Oficial de Lista y Apartados de la Administración Principal de Correos de Tunja, durante la licencia concedida a la tituiar, señorita Eufrosina Pinzón.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1168 (julio 7). Nombra en interinidad al señor Natalio Arango, Ayudante dei Oficial de Encomiendas de la Administración Principai de Correos de Manizales.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1169 (julio 7). Nombra al señor Enrique Gamboa, segundo Ayudante de ia Administración de Correos de Pamplona.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1170 (julio 7). Nombra interinamente al señor Jaime Restrepo Villa, Conductor de Valijas entre Medellín y Amagá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1171 (julio 7). Nombra al señor Ramón Ortiz, Ayudante de la Agencia Postal de Tumaco; y al señor Víctor Marenco, Administrador de Correos ad honorem de Jesús dei Monte (Bolívar).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1172 (julio 7). Nombra al señor Ciodoveo Rey, Administrador de Correos de Cabuyaro (Intendencia del Meta); y aprueba el nombramiento que con carácter de interino hizo el Administrador Principal de Correos de Medellín en ei señor Fabriciano Quintero para Cartero del Correo Urbano de dicha ciudad.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1174 (julio 7). Nombra al señor Angel María Gómez Barberi Aicaide de la Cárcei de Detenidos de esta ciudad

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1175 (julio 7). Nombra al señor Pedro Manuel Guzmán, Aicaide de la Cárcel dei Circuito de Cereté.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1177 (julio 7). Promueve al señor Porfidio Cepeda, del puesto de Oficial de Correspondencia al de Administrador de Correos de Facatativá; para llenar ia vacante que deja el señor Cepeda, promueve a ese puesto al señor José Antonio Castro, actual Ayudante de la propia Oficina, y nombra para reemplazar a Castro, en el que deja, a la señorita Graciela Pérez.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1178 (julio 7). Nombra al señor Manuei Medina, Revisor de Cuentas de ia Inspección Generai de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 1179 (julio 7). Nombra al señor Maximiliano Piata, miembro de ia Junta de Limpia y Canalización dei Aito Cauca, en representación de la Provincia de Buga.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1180 (julio 7). Nombra en propiedad Visitador Fiscai dei Departamento de Boiívar y la Intendencia del Chocó, al señor don Ramón Goenaga.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1181 (julio 7). Nombra al señor Gabriel Mendoza, Músico Mayor de la Banda de Músicos del Regimiento de Infantería **Santander** número 5.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 1183 (julio 8). Nombra al señor Ricardo Ruiz T., Ayudante de la Inspección Fluviai de Puerto Berrío.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1185 (julio 8). Nombra en propiedad Aceitero dei guardacostas número 2, al señor Marcelino Gómez.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1189 (julio 8). Nombra al señor Julio Puerta, Telegrafista Administrador de Correos de Betania; y establece permuta de empieos entre los señores Gabriel Rojas, Jefe de la Oficina Teiegráfica de Santa Rosa de Osos, y Carlos Arturo Alzate, Ayudante de la misma.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1190 (julio 8). Concede iicencia al señor Julio Arjona para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Remolino, y nombra para desempeñarlo, bajo su responsabilidad, al señor Víctor Guerrero; establece permuta de empleos entre ias señoras Emma de Quiroga, Telegrafista Administradora de Correos de Funza, y Lucila Ladrón de Guevara de Garzón, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Anoiaima; nombra al señor Alejandro Cabarcas, Teiegrafista Administrador de Correos de Salamina (Magdalena); y a ia señora Dolores de Serrano, Telegrafista Administradora de Correos de Coyaima.

Bogotá, julio 8 de 1916.

El Secretario de ia Presidencia,

Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1194 de 1916 (10 de julio), por el cual se crean dos empleos en el servicio de Correo Urbano de la ciudad de Manizales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto créanse en el servicio de Correo Urbano de la ciudad de Manizales la plaza de Buzonero y una más de Cartero, con la dotación mensual de veinte y quince pesos ($ 20 y $ 15), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia el día 1.° de julio de 1916.

En Bogotá, a primero de julio de mil novecientos diez y seis, el suscrito Magistrado Presidente de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° de ia Ley 100 de 1892, se presentó en el despacho de la Secretaría de dicha Sala, con el propósito de practicar la visita ordinaria, correspondiente al pasado mes de junio.

Se pusieron de presente los libros llevados y cuadros formados en la Secretaría, y hechas las confrontaciones entre éstos y todos los juicios a que se refieren, se obtuvieron los resultados que se especifican a continuación, como movimiento sufrido por los últimos durante el expresado mes de junio.

Libro de repartimiento.

Ingresaron veintitrés (23) juicios de diferentes especies, y se distribuyeron entre los tres señores Magistrados, así:

Civiles de una instancia:		
Al señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . . .		1
Civiles de segunda instancia:		
Al señor Magistrado doctor Angarita	1	
Al señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	2	
Al señor Magistrado doctor Samper	2	5
Criminales de una instancia:		
Al señor Magistrado doctor Angarita		1
Criminales de segunda instancia:		
Al señor Magistrado doctor Angarita . . .	1	
Al señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	1	
Al señor Magistrado doctor Samper	1	3
Administrativos de una instancia:		
Al señor Magistrado doctor Angarita . . .	2	
Al señor Magistrado doctor Gnecco Laborde.	3	
Al señor Magistrado doctor Samper	3	8
Militares:		
Al señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .		1
Asuntos varios:		
Al señor Magistrado doctor Angarita	1	
Al señor Magistrado doctor Gnecco Laborde.	1	
Al señor Magistrado doctor Samper	1	3
Revisión:		
Al señor Magistrado doctor Gnecco Laborde . .		1
Total de repartidos		23

En el curso del mes de junio, a que la visita se contrae, se pronunciaron por la Sala treinta y tres providencias de fondo, así: catorce (14) de carácter interlocutorio; diez y seis (16) fallos definitivos, y tres (3) Acuerdos, marcados con los números 20, 21 y 22. La relación nominal de los juicios en que dichas providencias se dictaron consta en el libro llevado al efecto. Son aquéllos ios siguientes:

	Interlocutorios.	Definitivos.
Civiles de una instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	1	
Por el señor Magistrado doctor Samper	1	1
Civiles de segunda instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	. .	1
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	. .	1
Por el señor Magistrado doctor Samper	2	. .
Criminales de una instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	2	. .
Criminales de segunda instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	3	1
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	3	1
Administrativos de una instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	. .	3
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	. .	3
Por el señor Magistrado doctor Samper	. .	2
Administrativos de segunda instancia:		
Por el señor Magistrado doctor Samper	1	. .
Militares:		
Por el señor Magistrado doctor Samper	1	1
Revisión:		
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	. .	2
Acuerdos:		
Por el señor Magistrado doctor Angarita	1	. .
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	1	. .
Por el señor Magistrado doctor Samper	1	. .
Total de fallos	17 más	16 igual 33

Durante el mismo mes de junio los señores Magistrados han presentado treinta y tres (33) proyectos, de la siguiente manera:

	Interlocutorios.	Definitivos.
Por el señor Magistrado doctor Angarita	3	9
Por el señor Magistrado doctor Gnecco Laborde	2	4
Por el señor Magistrado doctor Samper	5	4
Total de proyectos . .	16 más	17 igual 33

No habiendo observación alguna que hacer, el señor Presidente dio por terminada la visita.

Para que conste, se extiende esta acta y se firma.

El Presidente, **Augusto N. SAMPER**—El Secretario, **Pedro Sanz Rivera.**

Ministerio de Hacienda.

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de diez (10) acciones de propiedad de la Nación, en la Casa de Salud de Marly.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Por Resolución de este Ministerio, de fecha 29 de mayo pasado, se ordenó, de acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, la venta en licitación pública de diez acciones que el Gobierno posee en la Casa de Salud y Sanatorios de Marly; pero no habiendo transcurrido entre la publicación del aviso en el *Diario Oficial* por tercera vez y la fecha señalada para el remate, los treinta días de que habla el inciso *b*) del artículo 13 del Código citado, se señala nuevamente para que tenga lugar la licitación para la venta de las acciones referidas, treinta días después de publicado en el *Diario Oficial* por tercera vez el aviso de remate.

Las acciones han sido avaluadas en la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro cada una.

La licitación principiará a las dos de la tarde y terminará a las cinco de la tarde del mismo día. El remate se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo, y se oirán pujas y repujas verbales.

Las propuestas serán presentadas al Jefe de la Sección 5ª, hasta las once de la mañana del día de la licitación, y deberán venir acompañadas del comprobante respectivo de haber consignado en la Tesorería General de la República el 10 por 100 del avalúo pericial.

El rematador deberá pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

3—1

RESOLUCION número 69, sobre adjudicación de tierras baldías al señor Ferdinand Focke.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, junio 22 de 1916.

Y expediente arreglado a las disposiciones legales, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Ferdinand Focke, a título de cultivador, un globo de terreno baldío denominado *La Ruidosa y El Salitre*, situado en jurisdicción del Municipio de Cunday, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de ochocientas treinta y dos (832) hectáreas nueve mil ochocientos once (9,811) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo de un mojón puesto al pie del potrero de *Los Salitres*, contra la quebrada de *La Ruidosa*, se sigue esta quebrada, aguas arriba, hasta su confluencia con la quebrada de *La Isla;* se sigue luégo esta última quebrada, aguas arriba, en una longitud de 620 metros; del extremo, marcado con mojón, se sigue una recta con un azimut de 83°15' y de 4,315 metros de longitud hasta el cerro de *Los Robles;* del mojón colocado allí, se sigue otra recta con azimut de 232°15' y 1,100 metros de longitud hasta un mojón colocado en el borde de una cuchilla que limita la hoya del río Cuinde Chiquito; de este mojón se sigue la cuchilla dicha hasta llegar a un mojón que sirve de límite a *La Ruidosa*, y un lote de Faustino Cubillos; de allí se sigue una recta con azimut 263° y 240 metros de longitud hasta otro mojón límite, lo mismo, con Faustino Cubillos; de allí se sigue otra recta con azimut de 249°30' y 280 metros de longitud, que termina en la quebrada de *Guaduala*; se sigue luégo esta quebrada, aguas abajo, hasta el mojón colocado en *Los Cauchos;* y de este punto, línea recta, con azimut de 281°30 y 820 metros hasta el punto de partida. Este terreno colinda por el Norte con terrenos de propiedad de los señores Lorenzana y Montoya; por el Oriente, con terrenos baldíos ocupados por cultivadores; por el Sur, también con terrenos baldíos ocupados por cultivadores, y por el Oeste, con terrenos baldíos ocupados por cultivadores.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

"El Estado no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que adjudica, y por consiguiente, no está sujeto al saneamiento de la propiedad que transfiere en las adjudicaciones.

"Esta adjudicación en ningún caso perjudica a terceros, y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos (artículo 47, Ley 110 de 1912)."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

EL Ministro, DIEGO MENDOZA

RESOLUCION número 70, sobre adjudicación de tierras baldías al señor José María Castro Baute.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, junio 23 de 1916.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José María Castro Baute, a cambio de títulos de concesión, un globo de terreno baldío denominado *Santa Rosa*, situado en jurisdicción del Corregimiento de Valencia de Jesús, Distrito de Valledupar, Provincia del mismo nombre, Departamento del Magdalena, el cual mide una superficie de mil (1,000) hectáreas, y cuyos linderos, según la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo del punto en que el camino nacional de Aracataca a Valledupar atraviesa la quebrada *Caracolicito*, punto que está marcado en el plano con la letra G, se sigue por el dicho camino en dirección al Valle, que tiene rumbo general al Sureste, en una extensión de mil seiscientos treinta (1630) metros hasta llegar al punto marcado en el plano con la letra G; de éste, con rumbo Sur, doce grados Oeste (S. 12° O.) y una distancia de siete mil ochocientos cincuenta (7,850) metros hasta el punto marcado con la letra D; de aquí, con rumbo Norte, sesenta y un grados treinta minutos Oeste (N. 61° O.), y una distancia de seiscientos setenta (670) metros hasta llegar al punto marcado con la letra E; de este punto, con rumbo al Norte, o sea Sur, ciento ochenta grados Norte (S. 180° N.), y una distancia de cuatro mil (4,000) metros hasta el jalón marcado con la letra F; y de este punto, con rumbo Norte, diez y siete grados Este (N. 17° E.), y una distancia de cuatro mil novecientos treinta (4,930) metros hasta llegar a G., punto de partida.

Del área general que encierran estos linderos hay que deducir la cantidad de diez (10) hectáreas cinco mil cuatrocientos veinticinco (5,425) metros cuadrados, que por orden de este Despacho se dedujeron en el plano por el ingeniero señor Eduardo Chaves Sicard, y que hay que deducir igualmente en el terreno, según se ve de dicha exposición, la cual dice.

"Señor Jefe de la Sección de Baldíos del Ministerio de Hacienda—En su Despacho.

"Para dar cumplimiento a las obligaciones que me impone el cargo que he aceptado de perito para hacer una deducción de área en el plano de los baldíos denominados *Santa Rosa*, ubicados en Valledupar y pedidos por el señor José María Castro Baute, comunico a usted que he deducido la del lote marcado en dicho plano con las letras E.E'Y y D, lote que mide diez hectáreas 2,425 metros cuadrados.

"Soy de usted atento, seguro servidor, *Eduardo Chaves Sicard*."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

"El Estado no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que adjudica, y por consiguiente, no está sujeto al saneamiento de la propiedad que transfiere en las adjudicaciones.

"Esta adjudicación en ningún caso perjudica a terceros, y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos (artículo 47, Ley 110 de 1912)."

Cancélense los siguientes títulos de concesión presentados por el señor José María Castro Baute, a cambio de la presente adjudicación: tres títulos, edición inglesa, serie A, números 3464, 4482 y 6792, por 600, 80 y 320 hectáreas, respectivamente, expedidos en Londres el 1º de junio de 1861.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

EL Ministro, DIEGO MENDOZA

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 4 de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior		$ 255,677 87
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero	$ 19,519 96	
En vales del Tesoro, con intereses	1,876 94	21,396 90
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero	$ 3,508 40	
En vales del Tesoro, con intereses	403 ..	3,911 40
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Junta de Conversión para la Comisión de Cambio . .	$	8,000 ..
De la misma, consignó la Compañía de Energía Eléctrica para los señores Pedro A. López & Compañía		3,564 20
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Ministro de Colombia en España, por conducto del Cónsul en Barcelona		1,400 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		6,510 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron los señores Alejandro Posse & Compañía, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla . .		471 74
Acuñación de moneda.		
Recibido de la Administración de la Casa de Moneda de esta ciudad, en monedas de plata de $ 0-50 cada una		6,077 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		... 66
Suma		$ 307,009 77

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 631, a favor del señor Victoriano Vélez, valor de viáticos de venida como Senador por Antioquia	$ 125 ..	
Número 556, a favor del señor José Manuel Amaya, valor de servicios médicolegales prac-		
Pasan	$ 125 ..	

Vienen . . . . $	125 ..	
ticados por el doctor Francisco de P. Gamboa	16 ..	
Número 300, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de alumbrado en la Casa de Corrección de Paiba, en marzo del presente año	9 ..	
Número 623, a favor del señor R. J. Cardona, valor de raciones para las presas sumariadas, en mayo	329 97	
Número 653, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos en el Panóptico de esta ciudad, en mayo último . . .	2,431 94	
Número 657, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos de personal y material de la Cárcel de La Mesa, en abril y mayo del corriente año	154 04	
Pagado por sueldos	909 08	3,975 03

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 587, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía para la Escuela de Suboficiales, en abril último . . . . . $	34 50	
Número 727, a favor de la misma, valor de igual servicio, en mayo último	34 50	
Número 761, a favor de la misma, valor de dos lámparas de 200 bujías, para dicha Escuela	8 ..	
Número 804, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas**, en la segunda semana de junio . .	945 45	
Número 806, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales sueldos para el Grupo de Artillería	1,118 58	
Número 827, a favor del señor Julio Ospina, valor de iguales sueldos para el Regimiento **Bolívar**	1,787 32	
Número 829, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales sueldos para el Regimiento **Cartagena**	1,653 36	
Número 830, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales sueldos para el Regimiento **Tolima**	1,038 07	
Número 853, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena**, en la primera semana de junio último	1,653 36	
Número 752, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio para el Taller de la Maestranza, en mayo último	10 50	
Número 809, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército	1,000 ..	
Número 818, a favor del señor Jesús A. Vega, valor de un galápago aperado, para el Ejército	33 60	
Número 839, a favor del señor Manuel M. Madero, valor del arrendamiento de la quinta **Santa Inés**, en junio último	100 ..	
Número 791, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material para la Escuela Militar, en mayo último	1,732 ..	
Número 792, a favor del mismo, valor de iguales gastos . .	203 ..	
Pasan . . . . . $	11,352 24	3,975 03

Vienen . . . . $	11,352 24	3,975 03
Número 632, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía, por cuenta del Ministerio de Guerra, en abril último	227 ..	
Número 756, a favor de la misma, valor de servicio de alumbrado para los cuarteles de la capital, en mayo último	181 ..	
Número 757, a favor de la misma, valor de arreglo de la instalación en el cuartel del Grupo de Artillería	5 14	
Número 794, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General Astol Castro	99 95	11,865 33

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 762, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela de Artes y Oficios, en mayo . . . . . $	240 ..	
Número 763, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela, en mayo último	790 ..	
Número 765, a favor del mismo, valor de jornales de obreros, en la construcción del edificio de dicha Escuela, del 1.° al 6 de mayo	37 55	
Número 825, a favor de la Hermana Pierina Bonetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora, en mayo último . .	144 ..	
Número 828, a favor del señor E. Vasco G., valor de beca en la Facultad de Derecho, en mayo último	20 ..	
Número 674, a favor del señor David H. Zapata, valor de dos mil hojas de papel de dibujo para las Escuelas Normales . .	60 ..	
Número 759, a favor de los señores R. Hernández & Compañía, valor de alquiler de varios elementos, composiciones, etc., para la inauguración del busto de Cervantes	89 90	
Número 760, a favor de los mismos, valor de alquileres, orquestas, etc., para veladas literarias de la Academia de Cervantes y de la Academia de Historia, en el centenario de Cervantes	96 10	
Pagado por sueldos	1,996 25	3,473 80

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . . $		1,550 24

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 117, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en la ciudad y oficinas públicas, en febrero último . . . . . $	964 12	
Número 164, a favor de la misma, valor de igual servicio, en marzo último	1,111 06	
Número 207, a favor de la misma, valor de igual servicio, en abril	979 38	3,054 56

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 205, a favor de la Junta de Conversión, valor del arrendamiento de las minas de Supía y Marmato, del 28 de mayo al 27 de noviembre del presente año . . . . . $	8,000 ..	
Pasan . . . . $	8,000 ..	23,928 96

Vienen . . . . $	8,000 ..	23,928 96
Número 223, a favor de la misma, valor del 2 por 100 recaudado por oficinas de correos, en febrero y abril últimos . . .	512 63	
Número 185, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses, al 1 por 100, sobre cantidades suministradas a la Tesorería General, del 12 de enero al 1.º de mayo del corriente año . . .	1,787 76	
Pagado por sueldos	212 ..	10,512 39

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	2,361 ..	
Por intereses	42 70	2,403 70

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 118, a favor de la señora Virginia M. de Díaz . $	100 ..	
Bucaramanga. Número 117, a favor del señor Julio Valdivieso	30 ..	
Cali. Número 70, a favor de la Compañía Salinera del Cauca .	5,000 ..	
Medellín. Número 206, a favor del señor Carlos Zuluaga	30 ..	
Neiva. Número 72, a favor del señor J. M. González V.	300 ..	
Pasto. Número 92, a favor del señor Eliseo Zarama	30 ..	
Popayán. Número 72, a favor del señor Yucundo Nannetti . .	300 ..	
Popayán. Número 181, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	770 22	
Popayán. Número 183, a favor de los mismos	100 ..	
Villavicencio. Número 89, a favor del señor Cesáreo A. Pardo	90	
Villavicencio. Número 88, a favor del mismo	214 ..	
Villavicencio. Número 92, a favor del señor F. Arango . . .	270 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón, en marzo, a favor de la señorita Paulina Garzón	20 ..	
A la misma, valor de igual radicación, en abril	20 ..	
A la misma, valor de igual radicación, en mayo	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor del giro número 336, a favor del señor Carlos Hoyos	28 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 186, a favor del señor Santiago Ariza	100 ..	
Número 187, a favor del mismo	120 ..	
Número 182, a favor del señor José M. Gutiérrez	300 ..	7,842 22

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con las siguientes sumas, consignadas así:

Por los señores Guerra & Compañía, el 15 de mayo último . . . . . $	505 79	
Por los mismos, el 26 de mayo	53 66	
Por el señor R. E. Carrasquilla, el 31 de mayo	249 83	
Por los señores A. Guerra & Compañía, el 2 de junio	806 92	
Por el señor G. Ballesteros, el 25 de mayo	382 ..	
Pasan . . . . $	1,998 20	44,687 27
Vienen . . . . $	1,998 20	44,687 27
Por el señor C. de Angulo, el 6 de junio	1,092 14	
Por el señor Andrés Vargas V., el 13 de mayo	150 ..	3,240 34

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . . $		186 ..
Suma . . . . . $		48,113 61

RESUMEN

Débito . . . . . $	307,009 77
Crédito	48,113 61
Existencia . . . . . $	258,896 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) $	37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	4,318 86
En oro inglés	247 25
En oro colombiano	50 ..
En vales del Tesoro	2,326 94
En libranzas del Ferrocarril del Cauca .	7,997 54
En bonos de la Carretera de Cambao . .	1,000 ..
En documentos	228,588 18
En billetes	14,330 18
Suma igual . . . . . $	258,896 16

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $	133,832 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la libranza número 13, a favor del Colegio de Boyacá	3,000 ..
Saldo en caja . . . . $	130,832 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.990,168 ..
So han amortizado	1.484,997 ..
Quedan en circulación $	505,171 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 5 de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		258,896 16

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . . $	9,536 77	
En vales del Tesoro, con intereses	1,079 16	10,615 93
De la misma, en un recibo del Administrador do Hacienda Nacional de Santa Marta. $		8,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		1,500 ..
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 10,000		50,000 ..

Rentas de las Intendencias Nacionales.

Pagó el señor Cesáreo A. Pardo, a cuenta del arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta	1,250 ..

Ingresos varios.

Pagó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del carroussel de vapor, en mayo	15 81

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	124 46
Suma . . . . . $	330,402 36

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 639, a favor del señor Isaías Gamboa, valor de viáticos de venida como Representante por Facatativá . . . $	50 ..	
Número 643, a favor del señor Luis Felipe Torres, valor de viáticos de venida como Representante por Santa Rosa de Viterbo	75 ..	
Número 674, a favor del señor Félix Archila, valor de iguales viáticos	75 ..	
Número 645, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de viáticos de venida como Representante por Tunja	75 ..	
Número 647, a favor del señor Daniel Arias Argáez, valor de la mitad de gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 648, a favor del señor Liborio Escallón, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 361, a favor del señor Parmenio Hernández, valor de servicios médicos	8 ..	
Número 539, a favor del señor Félix Romero, valor de viáticos y reconocimientos médicos	29 90	
Pagado por sueldos	438 14	831 04

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 236, a favor de The Anglo Colombian Development, valor de devolución de derechos de importación . . $	190 94	
Número 243, a favor de la Fábrica de Calzado La Corona, valor de devolución de una multa	103 27	
Pagado por sueldos	22 80	317 01

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 855, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos de la Escuela de Suboficiales, en las cuatro primeras semanas de junio último . . . . . $	1,228 52	
Número 841, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra, en junio último	1,000 ..	
Número 819, a favor del señor Arcadio Alonso, valor de aperos para caballo de tiro suministrados a la Remonta . .	30 ..	
Número 820, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta Girardot, del 1.º de mayo al 15 de julio del presente año	250 ..	
Número 833, a favor de la señora Enriqueta González, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 836, a favor de la señora María Cárdenas, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	50 ..	
Número 847, a favor del señor Manuel V. Peña, valor de gastos del Hospital Militar, en junio último	400 ..	
Número 858, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de útiles de rancho para el Regimiento Tolima	100 ..	
Número 793, a favor de los señores Hollmann & Compañía, valor de ochenta metros de cable de una y media pulgadas . . .	48 ..	3,216 52
Pasan . . . . . $		4,364 57

Vienen . . . . . $		4,364 57

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 869, a favor del señor Pedro M. Silva, valor de becas en la Facultad de Ingeniería, en junio . . . . . $	40 ..	
Número 815, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos, en mayo último	700 ..	
Número 875, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes, en junio último	1,000 ..	
Número 877, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo Cualla de San José, en junio último	100 ..	
Número 878, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones, en junio último	83 33	
Número 879, a favor del señor Luis Brigard, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Chapinero, en junio último	166 66	
Número 880, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos, del 19 al 24 de junio último	16 80	
Número 179, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios, en noviembre de 1915.	1,500 ..	
Pagado por sueldos	4,340 83	7,947 62

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 249, a favor del señor Alejandro Tamayo, valor de arrendamientos de la casa ocupada por el Consejo de Estado y otras oficinas, en un mes vencido el 20 de junio último . . . . . $	380 ..	
Número 251, a favor del señor Manuel Puyo, valor del arrendamiento de una oficina dependiente del correo urbano, en un mes al 6 de junio último	15 ..	395 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 29, a favor del señor Angel Colombo, valor de trabajos ejecutados para la Litografía Nacional . . . $		41 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	2,247 ..	
Por intereses	79 94	2,326 94

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 121, a favor del señor Jesús Prieto . . . . . $	20 ..	
Bucaramanga. Número 119, a favor del señor Ramón Pérez..	603 ..	
Bucaramanga. Número 411, a favor del señor Eugenio S. Gómez	20 ..	
Bucaramanga. Número 380, a favor del señor Ismael E. Arciniegas	86 ..	
Cali. Número 105, a favor del señor Jenaro Otero	140 ..	
Ibagué. Número 276, a favor del señor Ricardo Holguín . . .	600 ..	
Popayán. Número 65, a favor del señor César Castro	200 ..	
Popayán. Número 157, a favor del señor Hernando Guerrero..	40 ..	
Pasan . . . . . $	1,709 ..	15,075 13

Vienen . . . . $	1,709 ..	15,075 13
Tunja. Número 33, a favor del señor J. Vicente Bernal . .	220 ..	
Villavicencio. Número 98, a favor del señor C. A. Pardo . .	974 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en junio, a favor del señor Víctor A. Krhone	80 ..	
Al mismo, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis, en junio, a favor de la señora María J. de Mutis	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor Dionisio Galvis, en junio, a favor de la señora Carlina de Galvis	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, valor de radicación del señor Manuel M. Leal, en junio, a favor de la señora Ana M. de Leal	170 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	1,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por igual conducto	8,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	50,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 379, a favor del señor Marco A. Rodríguez	80 ..	
Número 376, a favor del señor Ricardo Afanador	188 ..	
Número 341, a favor del señor Neftalí González	150 ..	
Número 246, a favor del señor Miguel Caicedo	50 ..	
Número 372, a favor del señor Gustavo de la Puente . . .	225 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 194, a favor del señor Juan G. Martínez	300 ..	
Número 201, a favor de Hijos de Antonio María Moreno . . .	150 ..	
Número 195, a favor del señor Ernesto Archila	510 ..	
Número 180, a favor de la Hermana Serafina Ossella	80 ..	
Número 179, a favor de la misma	268 ..	
A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez . . .	1,100 ..	65,894 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $	1,859 45
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	 60
Suma . . . . . $	82,829 18

RESUMEN

Débito . . . . . $	330,402 36
Crédito	82,829 18
Existencia . . . . . $	247,573 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . $	37 21
En oro inglés	247 25
En oro colombiano	50 ..
En vales del Tesoro	1,204 16
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	7,997 54
En bonos de la Carretera de Cambao...	1,000 ..
En documentos	229,487 02
En oro legal	7,550 ..
Suma igual . . . . . $	247,573 18

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $	130,832 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	30,000 ..
Suma . . . . . $	160,832 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 614, a favor del señor P. J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl, en abril último . . . . . $	100 ..	
Número 845, a favor del mismo, valor de igual auxilio, en mayo último	100 ..	
Número 860, a favor del señor E. Cortés G., completo del valor de sesenta mil cartillas por Baquero	1,750 ..	1,950 ..

Ministerio del Tesoro.

Número 232, a favor del Hospital de San Vicente de Paúl, valor de intereses de renta nominal al 6 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-60) . . . . . $	15 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 192, a favor del Tesorero de la Universidad del Cauca . . . . . $	1,000 ..	
A la misma, valor de la libranza número 185, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	150 ..	1,150 ..
Suma . . . . . $		3,115 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	160,832 ..
Crédito	3,115 ..
Saldo en caja . . . . . $	157,717 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.993,283 ..
Se han amortizado	1.487,244 ..
Quedan en circulación . . . . . $	506,039 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Efrén Londoño M. y Julio C. Montaño E., varones mayores de edad y vecinos de Bogotá, atentamente solicitamos de usted se sirva concedernos una patente de privilegio, por cinco años, para fabricar y vender en toda la República un específico de nuestra invención denominado **Vigorina**, que tiene propiedades medicinales para disenteria, diarrea, enfermedades del hígado, de los riñones, curaciones de nacidos, cortaduras, heridas y que también es antídoto contra el veneno de las serpientes; tiene propiedades para la ranilla y el torzón.

Acompañamos al presente memorial la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, y estamos listos a depositar en ese Ministerio la fórmula y muestra de que trata el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

Bogotá, julio 8 de 1916.

Señor Ministro:

Efrén Londoño M.—Julio C. Montaño E.

(245)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1191.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 134, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada con fecha 27 de marzo último por el señor Avelino Gamboa, vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado de los señores Escobar, Restrepo & Compañía, del comercio de Medellín, en donde están domiciliados, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica y de comercio que los expresados señores emplean en aquella ciudad, como distintivo de los cigarrillos y cigarros de su elaboración y expendio. Dicha marca consiste en las envolturas, empaques o carteras en que se colocan los expresados productos y en la forma o estructura de las mismas, de las cuales se hace la siguiente descripción: una hoja de papel o cartón, que puede ser de diferentes colores, grueso y calidad, con la cual se forma la cubierta, envoltura o empaque y cortada como aparece en el modelo que se adjunta al presente certificado, hoja que lleva una aleta sobrepuesta para que, al cerrarse la cubierta, deje espacio y lugar para formar uno de los dos bolsillos de la otra. La hoja citada se dobla sobre sí misma, se pliegan los lados y uno de los extremos; con la plegadura y la aleta se forma una cartera con dos bolsillos, que tienen su abertura, uno de afuera hacia adentro, y otro a la inversa. La forma especial de la envoltura es, pues, la de una carterita.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la marca de fábrica y de comercio que se deja descrita, aplicada como distintivo de los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que la ley reconoce.

Expedido en Bogotá a seis de julio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 322 del copiador VIII y 143 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(243)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1192.

República de Colombia — Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 135, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud fechada el 1.° de abril último, elevada por el señor Frederik Jacobsen, vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad denominada **Clark & Co., Limited**, que tiene su domicilio en Anchor Mills, Paisley, Escocia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica extranjera de propiedad de esa Sociedad, que consiste en una etiqueta, en el centro de la cual aparece, sobre fondo dorado, una cabeza de toro de color rojo, y en rededor, sobre fondo azul oscuro, en letras blancas, esta inscripción: **Bulls—300 yds.** (luégo, esto sobre fondo blanco, el número que señala el grueso del hilo): **Six cord.** Rodea la etiqueta un filete rojo, y lo esencial de la marca es la cabeza de toro, que, por sí sola, debe considerarse que la constituye, y los colores indicados pueden variarse a voluntad de los depositantes. La marca de fábrica descrita se aplica para distinguir hilos de algodón que la Sociedad fabrica en el lugar de su domicilio, y se aplica en las carretas del hilo, en los empaques y cualesquiera accesorios de presentación del artículo al comercio, de conformidad con el ejemplar que se adjunta al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, empleada como distintivo de los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que la ley reconoce.

Expedido en Bogotá a seis de julio de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 324 del copiador VIII y 144 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(244)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 8.ª

MEDIO BATALLON 10.° DE INFANTERIA

Número 49—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Por auto número 91, de 29 de febrero de 1908, feneció provisionalmente la antigua Sección 1.ª de la Corte la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de enero de 1907, con una multa de diez pesos ($ 10) oro a cargo del responsable, señor Antonio Madero, por la demora en su rendición. No habiendo apelado el Habilitado de esta providencia a tiempo de su notificación, ni dentro del término que le conceden las disposiciones legales, se declara ejecutoriado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 50—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Por auto número 92, de 29 de febrero de 1908, feneció provisionalmente la antigua Sección 1.ª de la Corte la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de febrero de 1907, con una multa de diez pesos ($ 10) oro a cargo del responsable, señor Antonio Madero, por la demora en su rendición. Como de este auto no apeló el responsable a tiempo de su notificación, ni dentro del término que le fijaban las disposiciones legales, se declara ejecutoriado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 51—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Por auto número 93, de 29 de febrero de 1908, feneció provisionalmente la antigua Sección 1.ª de la Corte la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de marzo de 1907, con una multa de diez pesos ($ 10) a cargo del responsable, señor Antonio Madero, por la demora en la rendición de la cuenta de su cargo. Como el señor Habilitado no apeló de esta providencia a tiempo de su notificación, ni dentro del término que fijan las disposiciones legales, se declara ejecutoriado el mencionado auto número 93.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 52—Bogotá, marzo 17 de 1916.

No habiendo apelado el señor Antonio Madero del auto de fenecimiento número 94, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de abril de 1907, a tiempo de ser notificado, ni dentro del plazo que le concedían las disposiciones legales, se declara ejecutoriado, con la multa de diez pesos ($ 10) oro, que le fue impuesta por la demora en la rendición de su cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 53—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 95, dictado por la antigua Sección 1.ª en el estudio de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, del mes de mayo de 1907, con la multa de $ 10, que le fue impuesta por la demora en la rendición de ésta, y por no haber interpuesto apelación el responsable, señor Antonio Madero, a tiempo de su notificación y durante el término que le concedían las leyes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 54—Bogotá, marzo 17 de 1916.

No habiendo apelado el señor Antonio Madero del auto de fenecimiento número 96, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de junio de 1907, a tiempo de ser notificado, ni dentro del plazo que le concedían las disposiciones legales, se declara éste ejecutoriado, con la multa de diez pesos ($ 10), que le fue impuesta por la demora en la rendición de su cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 55—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Por auto número 97, de 29 de febrero de 1908, feneció provisionalmente la antigua Sección 1.ª de la Corte la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de julio de 1907, con una multa de $ 10 oro a cargo del responsable, señor Antonio Madero, por la demora en su rendición. No habiendo apelado el Habilitado de esta providencia, a tiempo de su notificación, ni dentro de los términos que le conceden las disposiciones legales, se declara ejecutoriado el mencionado auto número 97.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 56—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Por auto número 130, de 21 de marzo de 1908, feneció provisionalmente la antigua Sección 1.ª de la Corte la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de agosto de 1907, con una multa de diez pesos ($ 10) oro a cargo del responsable, señor Antonio Madero, por la demora en su rendición. No habiendo apelado el responsable a tiempo de ser notificado, ni dentro de los términos que le conceden las leyes, se declara ejecutoriado el auto número 130, ya mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 57—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Por auto número 24, de 23 de febrero de 1914, se feneció por esta Sección la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10. de Infantería, correspondiente al mes de agosto de 1907, con diez pesos ($ 10) oro de multa a cargo del responsable, señor Antonio Madero, por la demora en la rendición de su cuenta.

No hay constancia en el juicio de que le hubiera sido notificado, pero habiéndose publicado en el **Diario Oficial** 15335, de 5 de noviembre del mismo año, y no habiendo apelado el responsable, se declara ejecutoriado el mencionado auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 58—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Por auto número 25, de 23 de febrero de 1914, se feneció provisionalmente por esta Sección la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de agosto de 1907, con diez pesos ($ 10) oro de multa a cargo del responsable, señor Antonio Madero, por la demora en la rendición.

No hay constancia en el juicio de que le hubiera sido notificado; pero habiéndose publicado en el **Diario Oficial** número 15335, de 5 de noviembre del mismo año, y no habiendo apelado el responsable, se declara ejecutoriado el mencionado auto número 25.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 59—Bogotá, marzo 20 de 1916.

En vista de la contestación dada por el señor Antonio Madero al auto adicional de observaciones número 187, de 24 de junio de 1909, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Antonio Madero, la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, del mes de febrero de 1909.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Administración de Hacienda de Popayán, $ 3,780-06. Pagado por personal y material, $ 3,780-06.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 60—Bogotá, marzo 20 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Higinio Paz Urrutia, la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 10.° de Infantería, correspondiente al mes de abril de 1908, por ser satisfactoria la contestación dada al auto adicional de glosas, número 205, de 7 de julio de 1909, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Administración de Hacienda de Popayán . . . . . $	3,486 42	
Suma pagada por personal y material	. . . . .	3,486 42

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LEPROSERIA DE CAÑO DE LORO

Número 61—Bogotá, marzo 22 de 1916.

La cuenta de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de enero de 1913, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.° de enero . . . . . $	6,351 07	
Raciones de ciento treinta y nueve enfermos, en la primera quincena del mes de enero	. . . . .	525 ..
Compra de drogas, según cuenta	. . . . .	200 ..
Lavado, alumbrado y desinfección	. . . . .	186 74
Arrendamientos y refecciones de edificios	. . . . .	8 65
Traslación de enfermos al Lazareto	. . . . .	24 ..
Saldo en caja para febrero . .	. . . . .	5,406 68
Sumas iguales . . . . $	6,351 07	6,351 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 62—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro, del mes de febrero de 1913, por hallarse bien llevada y comprobada y haber sido rendida dentro de los términos legales.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	5,406 68
Remesa de la Tesorería General, por conducto del Administrador de la Aduana	4,600 ..
Pasan . $	10,006 68

Vienen . . . . . $	10,006 68	
Raciones de ciento treinta y nueve enfermos, en la segunda quincena de enero y primera de febrero.	.....	1,081 25
Raciones extraordinarias . . .	.....	12 ..
Compra de drogas, según cuenta	.....	200 ..
Compra de útiles, lavado y alumbrado	.....	582 68
Arrendamientos y construcciones	.....	28 74
Conducción de enfermos al Lazareto	.....	24 ..
Utiles de escritorio	.....	22 ..
Sueldos de empleados, en enero pasado	.....	728 90
Existencia para marzo	.....	7,327 11
Sumas iguales . . . . . $	10,006 68	10,006 68

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 63—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de la Leprosería de Caño de Loro—Administración—y hallándose bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz, la correspondiente al mes de marzo del año de 1913.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	7,327 11	
Remesa de la Tesorería General, por conducto del Administrador de la Aduana	4,600 ..	
Raciones de ciento treinta y nueve enfermos, en la primera quincena de marzo y segunda de febrero	.....	992 75
Raciones extraordinarias . . .	.....	6 ..
Compra de drogas, según cuenta	.....	200 ..
Construcciones y arrendamientos	.....	303 ..
Aseo, higiene, leña y agua . . .	.....	226 41
Valor de muebles, útiles y enseres	.....	234 09
Conducción de enfermos al Lazareto	.....	84 ..
Gastos varios	.....	16 ..
Sueldos de empleados, en febrero y marzo	.....	1,627 96
Saldo para el mes de abril . . .	.....	8,236 90
Sumas iguales . . . . . $	11,927 11	11,927 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

Número 64—Bogotá, marzo 23 de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de mayo de 1914, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida con retardo, por lo que el responsable, señor Daniel Otero Herrera, se ha hecho acreedor a la multa de dos pesos ($ 2) oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal T., apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 65—Bogotá, marzo 23 de 1916.

La cuenta de la Sindicatura del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, del mes de junio de 1914, se halla bien llevada y suficientemente comprobada, y habiéndose recibido dentro del término legal, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Daniel Otero Herrera.

La cuenta de caja, según consta de los respectivos comprobantes que están debidamente autorizados, es la siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	257 65	
Remesa de la Administración de la Salina	333 33	
Sueldos del personal	.....	268 ..
Sueldos de los Profesores	.....	84 ..
Valor de refecciones del local . . .	.....	16 20
Utiles de escritorio y mobiliario . .	.....	29 10
Gastos imprevistos	.....	11 ..
Saldo en caja para julio	.....	182 68
Sumas iguales . . . . . $	590 98	590 98

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 66—Bogotá, marzo 23 de 1916.

La cuenta de la Sindicatura del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de julio del año de 1914, y de cargo del señor Daniel Otero Herrera, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero habiéndose recibido después de los términos fijados por las disposiciones vigentes, el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2, según lo ordena el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL TOLIMA

Número 67—Bogotá, marzo 24 de 1916.

El señor David Orjuela Pérez dio contestación al auto de observaciones número 410, de 20 de diciembre del año pasado, y remitió las estampillas que faltaban en la nómina del Síndico, por lo que se declara insubsistente la observación segunda; pero respecto de la primera dice:

"Como la demora en el rendimiento de esta cuenta no ha dependido de mi voluntad, y atendiendo el trabajo ímprobo que exige el desempeño de esta Sindicatura y lo exiguo de su rendimiento, como lo puede ver esa alta Corte en las mismas cuentas, suplico se me exonere de la multa a que se refiere el citado auto de observaciones."

Como las razones expuestas por el responsable, transcritas en la parte anterior, no satisfacen, ni la Sección juzga que sea suficiente motivo para exonerar a un empleado de manejo el hecho de que la remuneración sea exigua, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Tolima, correspondiente al mes de diciembre de 1914, con la multa de $ 5 oro a cargo del responsable, señor Orjuela Pérez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LEPROSERIA DE CAÑO DE LORO

Número 68—Bogotá, marzo 24 de 1916.

La cuenta de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de abril de 1913, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $	8,236 90
Remesas del Administrador de la Aduana	9,200 ..
Valor de reintegros	75 ..
Pasan . . . . . $	17,511 90

Vienen	$ 17,511 90	
Raciones de enfermos en dos quincenas	. . . . .	1,096 75
Raciones extras	. . . . .	6 ..
Compra de drogas, según cuenta	. . . . .	200 ..
Lavado, alumbrado y otros gastos	. . . . .	408 77
Muebles, útiles y enseres	. . . . .	286 80
Construcciones y refecciones . .	. . . . .	353 12
Pagado por arrendamientos . .	. . . . .	19 50
Pagado por conducciones de enfermos	. . . . .	45 ..
Valor de los sueldos de los empleados	. . . . .	812 25
Saldo en caja para el mes de mayo	. . . . .	14,283 71
Sumas iguales	$ 17,511 90	17,511 90

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 69—Bogotá, marzo 24 de 1916.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro, del mes de mayo de 1913, por haberse recibido oportunamente y hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 14,283 71	
Remesado por el Administrador de la Aduana	4,600 ..	
Raciones de enfermos, en dos quincenas	. . . . .	1,056 25
Raciones extraordinarias . . .	. . . . .	6 ..
Compra de muebles, útiles y enseres	. . . . .	221 68
Construcciones y refecciones . .	. . . . .	370 98
Compra de vestuario	. . . . .	223 30
Alumbrado, leña y agua dulce.	. . . . .	132 86
Compra de drogas	. . . . .	200 ..
Lavado y otros gastos	. . . . .	141 ..
Pagado por arrendamientos y conducciones	. . . . .	60 ..
Sueldos de empleados	. . . . .	809 50
Saldo en caja, para el mes de junio	. . . . .	15,662 14
Sumas iguales	$ 18,883 71	18,883 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

Número 70—Bogotá, marzo 25 de 1916.

La cuenta de la Sindicatura del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de agosto de 1914, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida después de los términos fijados por las disposiciones legales, por lo que el responsable, señor Daniel Otero Herrera, se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca la cuenta provisionalmente.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 71—Bogotá, marzo 27 de 1916.

La cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, del mes de septiembre de 1914, y de cargo del señor Daniel Otero Herrera, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida con gran retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional, y para la contestación del presente se conceden cinco días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 72—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de octubre de 1914, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que fue rendida después de los términos fijados por la ley, por lo que el responsable, señor Daniel Otero Herrera, se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 73—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de noviembre de 1914, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que fue rendida después de los términos fijados por las disposiciones legales, por lo que el responsable, señor Daniel Otero Herrera, se ha hecho acreedor a la multa de dos pesos ($ 2) oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 74—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, del mes de diciembre de 1914, y de cargo del señor Daniel Otero Herrera, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de dos pesos ($ 2) oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los correspondientes a la distancia.

La cuenta de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 75—Bogotá, marzo 27 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta general de la Sindicatura del Colegio Nacional de Sau Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al año de 1914, se requiere por medio del presente al señor Daniel Otero Herrera para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios de que tratan las disposiciones vigentes, además de la multa a que ya se ha hecho acreedor.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LEPROSERIA DE CAÑO DE LORO

Número 76—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la

Administración de la Leprosería de Caño de Loro, del mes de junio del año de 1913, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haber sido rendida dentro de los términos legales.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 15,662 14	
Raciones de ciento cuarenta y siete enfermos, en un mes	.....	1,698 ..
Servicios de agua, lavado y alumbrado	.....	255 06
Compra de drogas	.....	200 ..
Construcciones y refecciones . .	.....	492 ..
Muebles, útiles y enseres . . .	.....	281 18
Vestuario para enfermos	.....	528 30
Aseo, higiene y arrendamientos.	.....	236 70
Leña y gasolina	.....	68 80
Sueldos de empleados y sirvientes	.....	972 31
Saldo en caja para julio . . .	.....	10,929 79
Sumas iguales	$ 15,662 14	15,662 14

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 77—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de julio de 1913, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 10,929 79	
Raciones de ciento cuarenta y nueve enfermos, en un mes . . .	.....	1,164 75
Raciones extraordinarias . . .	.....	12 ..
Compra de drogas	.....	200 ..
Higiene, agua, lavado y alumbrado	.....	278 90
Construcciones y arrendamientos	.....	248 75
Muebles, útiles y enseres . . .	.....	249 02
Sueldos de empleados y de sirvientes	.....	936 ..
Saldo para el mes de agosto . .	.....	7,840 37
Sumas iguales	$ 10,929 79	10,929 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 78—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de agosto de 1913, por hallarse bien llevada y haber sido rendida dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 7,840 37	
Raciones de ciento cuarenta y siete enfermos, una quincena . .	.....	552 75
Valor de drogas	.....	200 ..
Compra de una lancha de gasolina	.....	980 ..
Inhumación de tres cadáveres..	.....	15 36
Agua, leña y gasolina	.....	149 45
Lavado y alumbrado	.....	138 ..
Utiles de escritorio	.....	1 70
Sueldos de empleados y sirvientes	.....	918 ..
Saldo para septiembre	.....	4,885 11
Sumas iguales	$ 7,840 37	7,840 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 79—Bogotá, marzo 29 de 1916.

La cuenta del mes de septiembre de 1913 de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.° de septiembre	$ 4,885 11	
Raciones de ciento cuarenta y cinco enfermos, en un mes . . .	.....	1,134 75
Raciones extraordinarias . . .	.....	6 ..
Compra de drogas	.....	200 ..
Inhumación de un cadáver . .	.....	6 12
Servicios de agua, alumbrado, lavado, etc.	.....	270 40
Arrendamientos, útiles y enseres	.....	112 80
Pago de empleados y del servicio	.....	1,001 98
Saldo en caja para octubre . .	.....	2,153 06
Sumas iguales	$ 4,885 11	4,885 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA Liquidadora del Montepío Militar.

Número 80—Bogotá, marzo 31 de 1916.

Por disposición de la Ley 131 de 1913 se ordena la liquidación del Montepío Militar, y por el Decreto 143 de 1915 (**Diario Oficial** 15407), en desarrollo de ésta, se adscribieron las funciones de liquidador a un empleado dependiente de la Tesorería General de la República; pero posteriormente, según lo ordenado por el Decreto 586 del mismo año (**Diario Oficial** 15458), se resolvió que el Tesorero Liquidador dependiera del Ministerio de Guerra, y al efecto fue nombrado para desempeñar el puesto el señor don Carlos Ucrós, quien prestó fianza hipotecaria por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), según consta de la escritura número 394, de 26 de abril de 1915, otorgada ante el Notario 3.° de este Circuito.

En desempeño de sus funciones rindió el señor Ucrós a esta Corte las cuentas de los meses de mayo a noviembre de 1915, y posteriormente la general de esa misma época, que hoy se estudia.

Las cuentas mensuales fueron examinadas por esta Sección y fenecidas provisionalmente sin alcances ni multas, según consta de los autos siguientes:

Mayo, fenecida provisionalmente por auto número 235, de agosto de 1915;

Junio, fenecida provisionalmente por auto número 237, de agosto de 1915;

Julio, fenecida provisionalmente por auto número 302, de septiembre de 1915;

Agosto, fenecida provisionalmente por auto número 303, de septiembre de 1915;

Septiembre, fenecida provisionalmente por auto número 334, de octubre de 1915;

Octubre, fenecida provisionalmente por auto número 359, de noviembre de 1915;

Noviembre, fenecida provisionalmente por auto número 396, de diciembre de 1915.

Las cuentas mensuales de mayo, junio y julio fueron observadas por falta del acta de visita; pero habiéndose recibido este documento, se fenecieron por medio de los autos ya citados.

La general de los siete meses se recibió oportunamente, y del detenido estudio que de ella se ha hecho, resulta que está bien llevada, que fue cerrada por balance de salida y que está en un todo de conformidad con las copias de las parciales.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

Suma que existía en caja a tiempo del recibo de la oficina, procedente de la caja del Montepío	$ 779 19	
Suma recaudada durante el año	1,583 88	
Pagos hechos por varias cuentas	.....	1,332 90
Existencia en caja	.....	1,030 17
Sumas iguales	$ 2,363 07	2,363 07

La existencia que figura en caja el día último de noviembre fue consignada por el responsable en el Banco de

Bogotá, a la orden del Tesorero General, según consta del correspondiente recibo expedido por este empleado, con fecha 23 del presente mes y marcado con el número 431, que se halla entre los comprobantes.

Por lo anteriormente expuesto, la Sección resuelve declarar fenecida definitivamente la cuenta general de la Contaduría Liquidadora del Montepío Militar, correspondiente al año de 1915, meses de mayo a noviembre, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Carlos Ucrós.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala de Decisión, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO de Infantería **Cartagena** número 6.

Número 81—Bogotá, abril 4 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Carlos Acosta Salas al auto de observaciones número 39, de fecha 7 del presente mes, dictado por esta Sección, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, correspondiente al mes de julio de 1915.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General	$ 7,754 53	
Invertido en pago de personal	. . . . .	7,518 29
Invertido en pago de material.	. . . . .	236 24
Sumas iguales	$ 7,754 53	7,754 53

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 82—Bogotá, abril 4 de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, correspondiente al mes de diciembre de 1915, y de cargo del señor Carlos Acosta Salas, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que no remitió el recibo por el sueldo del Subteniente Bernardo Buendía, por valor de su sueldo en trece días del citado mes de diciembre.

Para la contestación de este auto y el envío del recibo que faltó, se conceden al responsable diez días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

JUNTA DE HIGIENE DEL MAGDALENA

Número 83—Bogotá, abril 6 de 1916.

Habiendo apelado el señor Manuel Cotes del auto de observaciones número 4, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Dirección Departamental de Higiene del Magdalena, del mes de diciembre de 1914, en lo que se refiere a la multa de cinco pesos ($ 5) que le fue impuesta por la demora en la rendición, se concede el recurso para ante la Sala de Decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

MONTEPIO MILITAR

Número 84—Bogotá, abril 6 de 1916.

El señor Bercelino Hernández dio contestación oportuna al auto de observaciones número 390, dictado por esta Sección en el mes de diciembre de 1914, por el cual fue conminado con una multa por el retardo en la rendición de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar, correspondiente al mes de julio de 1911. En vista de las razones que expone en la citada contestación, de lo solicitado por los miembros de la Junta Directiva del Montepío, en el oficio que se halla en el juicio, y de lo resuelto por la Sala de esta Corte, en su auto número 99, de 26 de abril de 1915, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Hernández, la mencionada cuenta del mes de julio de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 85—Bogotá, abril 6 de 1916.

Por las razones expuestas en el auto anterior, número 84, de esta misma fecha, y habiendo dado contestación oportuna el señor Bercelino Hernández al auto de observaciones número 394, dictado por esta Sección, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar, correspondiente al mes de agosto de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 86—Bogotá, abril 6 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación al auto número 396, dada por el señor Bercelino Hernández, y en vista de las razones expuestas por esta Sección en el auto anterior, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Hernández, la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar, del mes de septiembre de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 87—Bogotá, abril 6 de 1916.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar, correspondiente al mes de octubre de 1911, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Bercelino Hernández.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 35,539 52	
Ingresos en el mes	6,720 73	
Egresos en el mes	. . . . .	8,392 24
Saldo para noviembre	. . . . .	33,868 01
Sumas iguales	$ 42,260 25	42,260 25

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 88—Bogotá, abril 7 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Bercelino Hernández, la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar, del mes de noviembre de 1911, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior en caja . .	$ 33,868 01	
Ingresos por varias remesas .	6,311 62	
Pagos hechos durante el mes .	. . . . .	9,856 13
Saldo en caja para diciembre.	. . . . .	30,323 50
Sumas iguales	$ 40,179 63	40,179 63

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 89—Bogotá, abril 7 de 1916.

La cuenta de la Tesorería del Montepío Militar, correspondiente al mes de diciembre de 1911, fue rendida oportunamente por el responsable, señor Bercelino Hernández, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el citado responsable.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 30,323 50	
A Obligaciones por cobrar, en curso	4,844 42	
A descuentos de sueldos	6,890 26	
A cuentas corrientes	1,050 11	
A Aprovechamientos	187 46	
A pérdidas y ganancias	45 ..	
En obligaciones por cobrar, en curso	. . . . .	6,549 34
En descuentos de sueldos . . .	. . . . .	5,191 80
En gastos generales	. . . . .	64 ..
En cuentas corrientes	. . . . .	45 65
En aprovechamientos	. . . . .	30 ..
Sumas	$ 43,340 75	11,880 79
Saldo para enero de 1912 . . .	. . . . .	31,459 96
Sumas iguales	$ 43,340 75	43,340 75

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Número 90—Bogotá, abril 8 de 1916.

El señor Abel Reyes apeló del auto de fenecimiento provisional número 103, de 4 de mayo de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, correspondiente al mes de julio de 1912; pero habiendo sido notificado el día 7 del citado mes de mayo, y no habiendo interpuesto el recurso sino hasta el día 17 del mismo mes, es decir, diez días después de la notificación, se niega el recurso y se declara ejecutoriado el mencionado auto número 103, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 91—Bogotá, abril 8 de 1916.

El señor Abel Reyes apeló del auto de fenecimiento provisional, número 107, de 5 de mayo de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, correspondiente al mes de agosto de 1912; pero habiendo sido notificado el día 11 del citado mes de mayo, y no habiendo interpuesto el recurso sino hasta el día 17 del mismo mes, es decir, siete días después de la notificación, se niega éste, por no haber sido interpuesto dentro de los términos que conceden las disposiciones legales, y se declara ejecutoriado el mencionado auto número 107, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 92—Bogotá, abril 8 de 1916.

El señor Abel Reyes apeló del auto de fenecimiento provisional número 108, de 5 de mayo de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, correspondiente al mes de septiembre del año de 1912; pero habiendo sido notificado el día 11 del citado mes de mayo, y no habiendo interpuesto el recurso sino hasta el día 17 del mismo mes, es decir, seis días después de la notificación, se niega el recurso y se declara ejecutoriado el mencionado auto número 108, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DE BOYACA

Número 93—Bogotá, abril 12 de 1916.

Por auto número 35, de 3 de marzo último, se feneció provisionalmente por esta Sección la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Boyacá, del mes de abril de 1914, con un alcance de treinta pesos ($ 30) oro a cargo del Síndico, señor Eustorgio Machado, por igual suma que invirtió el Agente de los bienes del Lazareto, señor Acebedo, en la construcción de unas cercas en bienes pertenecientes al Lazareto, situados en El Cocuy y Panqueba, los cuales se invirtieron sin autorización legal.

El señor Machado, en oficio de 31 del mismo mes de marzo, pide que sea revocada esta providencia, por ser notoriamente injusta, puesto que la expresada cantidad fue invertida en provecho de los bienes del Lazareto, y agrega que en caso de no ser revocado el auto, se le conceda el recurso de apelación para ante la Sala de esta Corte.

No habiendo sido solicitada por el Síndico ni por su Agente la respectiva autorización para hacer el gasto motivo del alcance, esta Sección no puede revocar el mencionado auto número 35, pero en vista de lo solicitado por el señor Machado, se resuelve:

Concédese el recurso interpuesto para ante la Sala de Decisión de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Número 94—Bogotá, abril 12 de 1916.

El señor Abel Reyes apeló del auto de fenecimiento provisional número 109, de 5 de mayo de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, correspondiente al mes de octubre del año de 1912; pero habiendo sido notificado el día 11 de mayo, ya citado, y no habiendo interpuesto el recurso sino hasta el día 17 del mismo mes, es decir, seis días después de la notificación, se niega éste, y se declara ejecutoriado el mencionado auto número 109, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 95—Bogotá, abril 12 de 1916.

El señor Abel Reyes apeló del auto de fenecimiento provisional número 111, de 8 de mayo de 1915, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, correspondiente al mes de noviembre de 1912; pero habiendo sido notificado el día once (11) del citado mes de mayo, y no habiendo interpuesto el recurso sino hasta el 17 del mismo mes, se niega el recurso, y se declara ejecutoriado el mencionado auto número 111, en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

Número 96—Bogotá, abril 12 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Daniel Otero Herrera al auto de observaciones número 233, de agosto de 1915, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Sindicatura del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de abril de 1914.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.º de abril	$ 387 37	
Auxilio en el mes	333 33	
Por derechos de matrículas	21 ..	
Gastos de personal	. . . . .	352 ..
Gastos de material	. . . . .	9 60
Gastos imprevistos	. . . . .	35 10
Saldo en caja para mayo	. . . . .	345 ..
Sumas iguales	$ 741 70	741 70

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.° Municipal de Choachí hace saber que por auto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos quince pasado, se admitió, en el juicio ejecutivo de León Hortúa contra Agustín Mora, la tercería coadyuvante introducida por Adonías Sabogal contra el ejecutado Mora.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890, y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos diez y seis.

Pablo L. Guevara, Secretario.

Es copia—**Pablo L. Guevara**, Secretario.

(139)—97 palabras—3 veces—$ 1-17.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá hace saber que por auto de fecha ocho de los corrientes, dictado en la ejecución de Obdulia Méndez de Aldana contra Alejandrina de Pedraza, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un lote de terreno, con dos piezas en él edificadas, de propiedad de la sociedad conyugal formada entre Francisco Pedraza y Alejandrina de Pedraza, situado en la barrio de Las Nieves de esta ciudad, en la calle 32, marcado con el número 2 N, y deslindado así: por el Norte, en parte, en cinco metros cuarenta centímetros, con propiedad de herederos de Miguel Ramírez, y en parte, en tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Amalia Lamprea; por el Oriente, en parte, en siete metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Emiliano Posada y de la misma Amalia Lamprea, y en parte, en ocho metros noventa centímetros, con una carrera recién abierta; por el Sur, en parte, en seis metros quince centímetros, con la calle treinta y dos, y en parte, en tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Erasmo Avilán, y por el Occidente, en parte, en seis metros sesenta centímetros, con propiedad del mismo Erasmo Avilán, y en parte, en siete metros diez centímetros, con propiedad de Benito Acosta y Joaquín Sánchez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy treinta de junio de mil novecientos diez y seis, y se expide una copia para su publicación.

El Juez, **Servio Tulio Aranguren—Adriano Gómez**, Secretario.

Es copia—Bogotá, julio 1.° de 1916—**Gómez**, Secretario.

(141)—277 palabras—3 veces—$ 3-33.

3—3

REQUISITORIA NUMERO 103

Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que, en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las órdenes del caso a fin de obtener la captura de Emilio Faría, de veintidós años de edad, natural de Cúcuta, soltero, alto de cuerpo, musculado, bien parecido, viste decentemente, color blanco, rosado, dentadura sana, bigote negro pequeño, ojos oscuros vivos, contra quien se ha dictado auto de prisión por el delito de tentativa de homicidio en la persona del señor Gustavo Añez, hecho ocurrido en Bogotá el 12 de marzo de 1915.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar el paradero de los reos ausentes (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá a cuatro de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

REQUISITORIA NUMERO 2

República de Colombia—Juzgado del Circuito—Montería. Departamento de Bolívar.

El Juez del Circuito de Montería a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que, en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura y remisión de los individuos que a continuación se expresan, y contra quienes se han dictado autos de prisión por tener asuntos criminales pendientes:

Santiago García, por robo y fuga: de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, natural de Chinú, y católico, apostólico, romano;

Manuel Gregorio Viellard, por robo: mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Lorica, y católico, apostólico, romano;

Manuel Gregorio Pastrana, por abigeato: de treinta y dos años de edad, casado, agricultor, natural de este Distrito, y católico, apostólico, romano;

Rufino José Pastrana, por abigeato: mayor de edad, soltero, agricultor, natural de este Municipio, y católico, apostólico, romano;

Manuel Pastrana, por abigeato: mayor de edad, viudo, agricultor, natural de Ciénaga de Oro, y católico, apostólico, romano;

Anastasio Torres, por heridas: de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, natural de Purísima, y católico, apostólico, romano;

Petrona González, por heridas: de veintidós años de edad, soltera, natural de este Distrito, de oficios domésticos, y católica, apostólica, romana; y

Josefa González, por heridas: de veintiún años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de este Municipio, y católica, apostólica, romana.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir y capturar a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Montería a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez del Circuito, **Rafael Francisco Ruiz**—El Secretario en propiedad, **José Nicolás de Lora.**

EDICTO

En el juicio de sucesión por muerte de Vicente Céspedes, Fulgencia Pulido y otros se dictó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, mayo tres de mil novecientos diez y seis.

"Reconócese al señor Leonidas Rojas G. como apoderado judicial de Baldomero Vizcaíno y Manuel Céspedes, en los términos y para los fines expresados en el memorial-poder que precede, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de los demás interesados, por el término legal.

"Notifíquese personalmente.

"**Alvarado—Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en esta fecha.

Cáqueza, junio veintisiete de mil novecientos diez y seis.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(146)—145 palabras—2 veces—$ 1-16.

2—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 7.° del Circuito de Bogotá por el presente emplaza a Francisco Bernal para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presente personalmente o por medio de apoderado en este Despacho a estar derecho en las diligencias sobre presunción de su muerte por desaparecimiento, iniciadas por Eladio Bernal.

Para los efectos del artículo 97 del Código Civil se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Isaías Lozano C.—Gustavo A. Palomares**, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio veintisiete de mil novecientos diez y seis—**Gustavo A. Palomares.**

(147)—111 palabras—1 vez—$ 0-45.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 14 de julio de 1916 — Número 15843

CONTENIDO

—

Págs

MINISTERIO DE GOBIERNO

Llamamiento a licitación para la alimentación de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja, pliego de cargos y advertencias 201

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Actas números 184, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 202

PODER JUDICIAL

Demanda presentada a la Corte Suprema de Justicia por el doctor Horacio Hernández, como apoderado sustituto del doctor Julio J. Argüello, apoderado de la Nación . . . 205

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Pliego de cargos para adjudicar en licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados Los Monjes, en jurisdicción de La Goajira 209

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Patente de invención número 1226 211

Solicitudes de patentes de invención 211

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 8.a 212

Avisos oficiales 216

Ministerio de Gobierno

LLAMAMIENTO a licitación para la alimentación de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto ejecutivo nacional número 1992 de 1915 (1º de diciembre), y con expresa facultad del Gobierno, se llama a licitación para el suministro de la alimentación de los presos pobres de la Cárcel de este Distrito Judicial.

La licitación se verificará el día....., en el salón de la Gobernación, y será presidida por el señor Gobernador; principiará a la una de la tarde, y durará hasta que el reloj señale las cuatro de la tarde.

PLIEGO DE CARGOS

N. N., Gobernador del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de....., en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

I. El Contratista se obliga a suministrar la alimentación diaria a cada uno de los presos pobres de la Cárcel del Distrito Judicial de Tunja, de acuerdo con el siguiente pormenor:

Desayuno. Constará de doscientos cincuenta (250) gramos de caldo de carne; doscientos cincuenta (250) gramos de agua de panela; dos panes de a $ 0-01, o dos arepas de maíz de a cuatro (4) onzas de peso cada una.

Almuerzo. Se compondrá de setecientos cincuenta (750) gramos de mazamorra, cuchuco o mote con papas, arvejas u otra legumbre; dos (2) onzas de carne pulpa, de buena calidad, sin ser de la superior de la res, y pesada en crudo, para cada preso, y cuatro (4) onzas de panela.

Comida. Compuesta de un plato de papas, plátano o arracacha, de ocho (8) onzas de peso; cuatro (4) onzas de carne pulpa, pesada en crudo, de buena calidad; setecientos cincuenta (750) gramos de mazamorra, y cuatro (4) onzas de panela.

Los domingos y días de fiesta nacional se agregarán al plato seco de la comida, arroz y frisoles o arvejas, y la sopa de la mañana se cambiará por sancocho o ajiaco de plátanos, papas y yucas.

A los presos enfermos se les dará la alimentación en la forma prescrita por el médico;

II. El Contratista se obliga a suministrar a cada preso, los domingos, un pedazo de jabón del tamaño de los que se venden en el mercado a $ 0-01, y del llamado de la tierra o de monte, para el lavado de su persona y ropas;

III. Se obliga también a suministrar la loza y demás enseres y utensilios necesarios para la preparación y servicio de la alimentación de los presos;

IV. Las comidas se servirán a los presos en las horas que se fijen para ello en el Reglamento de la Cárcel; y en caso de demora, el Contratista pagará una multa de $ 1 a $ 10, que le será impuesta por... . . . . al recibir el aviso del Director de la Cárcel;

V. El Contratista perderá las sustancias que resulten alteradas o que estén mal preparadas, a juicio de peritos nombrados por el..... . . . . .a petición del Director de la Cárcel;

VI. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de. . . . ($ . . .), como valor de la alimentación de cada preso, por décadas vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro;

VII. El término de duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha en que se comunique al Contratista su aprobación, término que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, pero quedando en todo caso el Contratista obligado a servir la vacante hasta por tres meses, si así lo dispusiere el Gobierno;

VIII. Este contrato podrá ser declarado administrativamente caducado, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista, en caso de que se impongan a éste tres multas de las que trata la cláusula IV, en el espacio de un mes; en caso de muerte del Contratista, cuando ella deba producir la caducidad, conforme al Código Civil, y en el caso en que el Contratista sea judicialmente declarado en quiebra;

IX. En caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone este contrato, pagará una multa de quinientos pesos ($ 500) oro;

X. Para seguridad del Gobierno en el cumplimiento del contrato que precede, el Contratista da por su fiador mancomunado y solidario al señor. . . . . mayor de edad y vecino de. . . . . quien reúne las condiciones expresadas en el artículo 2376 del Código Civil, según consta en el certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos del Circuito de. . . . . , y declara que renuncia el beneficio de excusión y que responde

por las multas y demás cargos que se le puedan deducir al Contratista, al tenor del presente contrato, el que para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma este contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a. . . . . de. . . . . de 1916.

ADVERTENCIAS

1.ª Para ser postor se requiere:

a) Tener capacidad civil para obligarse. Pueden ser postores las mujeres casadas que tengan autorización escrita de su marido, y que éste firme el contrato;

b) No ser deudor al Tesoro Público; y

c) No haber faltado anteriormente al cumplimiento de contratos con el Estado;

2.ª Las propuestas se harán en papel sellado y en pliego cerrado, en en cual se expresará exteriormente el contenido, e irán acompañadas del comprobante en que conste que se ha consignado en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, para garantizar el aseguro del remate, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación;

3.ª Las propuestas pueden presentarse hasta una hora antes de comenzarse la licitación;

4.ª Durante la licitación se oirán pujas y repujas verbales a los proponentes que lo hayan hecho por escrito;

5.ª En estas licitaciones es punto único de materia de competencia, el valor de la alimentación diaria de cada preso;

6.ª En el acto de la adjudicación del remate se ordenará la devolución, a los licitadores vencidos, de las cantidades consignadas en vía de caución

Tunja, junio 20 de 1916.

El Secretario de Gobierno, *Aristides Rodríguez F.*

3—3

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 184

En la ciudad de Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor J. M. Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Félix Salazar J., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2ª, que actuó como Secretario. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron, por su orden, en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1º Administrador de la Aduana de Cartagena. Por medio del oficio número 1075, de 17 de mayo, consulta si teniendo en cada frasco de sal hepática la lista de los componentes, puede considerarse, aun cuando no tenga la dosificación, como medicina de fórmula conocida. Resuelto: Si cada frasco de sal hepática tiene en el rótulo la lista de los componentes. debe considerarse como especialidad farmacéutica de fórmula conocida, del numeral 623;

2º El mismo. Con oficio número 1029, que adiciona el número 1031, remite una lata de sal de frutas y seis frascos para envasarla, que pertenecen a la introducción de los señores Hijos de Pastor Restrepo, por vapor *Zacapa*, de 8 de abril del corriente año, y somete a la aprobación o censura la Resolución número 346, dictada con motivo de esa importación. Resuelto: No es el caso de aplicar el artículo 2º del Decreto número 2156 de 1915. Los frascos vacíos deben aforarse en el numeral 270, gravado con tres centavos, y la sal de frutas, por venir con la lista de los componentes y el dosaje en cada caja, debe aforarse conforme al numeral 623, gravado con cuarenta centavos. En tal sentido refórmase la Resolución número 346, del Administrador de la Aduana de Cartagena;

3º Arboleda & Valencia. Por medio de memorial solicitan lo siguiente: Según el inciso 1291 de la Tarifa vigente, es libre de derechos de importación el papel cuyas dimensiones no sean menores de 60 por 90 y cuyo precio original no exceda de diez pesos oro por cada cien kilogramos. Agregan que han introducido con destino a sus talleres un papel de 70 por 100 y de valor de nueve pesos cincuenta centavos los cien kilos; pero ahora, a causa del recargo de fletes del Canadá, en donde se halla la fábrica, a Nueva York, y de los bodegajes que hay que pagar por la demora en los embarques, del alza de las materias primas, etc., circunstancias producidas por la guerra europea, sus proveedores cargan en la factura aquellos gastos, y desean se les aclare si la mente del legislador fue tomando como base el precio de los papeles en situación normal, agruparlos en dos clases: el de los libres de derechos y el de los gravados con impuesto, es decir, excluir de la franquicia determinadas clases, o la de gravarlas por su valor, acrecido éste con los gastos extraordinarios que dejan citados. Resuelto: El Jurado conceptúa que la ley es perfectamente clara y explícita en lo que se refiere a la anterior consulta, y no está en sus facultades el introducir modificaciones a la Tarifa, cualesquiera que sean las fluctuaciones del comercio;

4º Teodoro Gast. Con oficio número 5795, de fecha 8 de abril último, remite el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín las diligencias creadas con motivo de la reclamación del señor Teodoro Gast contra la clasificación dada por la Aduana de Cartagena a diez canastas de sombreros de paja, y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 15, del vapor *Europe*, de 29 de febrero pasado. Resuelto: El Jurado, teniendo en cuenta que el expediente anterior ha sido formado de conformidad con el Decreto número 2154 de 1915, resuelve: Los sombreros cuyas muestras se han remitido al Jurado de Aduanas deben aforarse en el ordinal 1527, gravado con un peso el kilogramo, y exímese de la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 15. Háganse las devoluciones correspondientes. Comuníquese.

5º Franco Cobo & Compañía. Reclamación contra el aforo dado a los bultos de hule y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 46, del vapor *Zacapa*, de 18 de febrero pasado. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa impuesta;

6º Max. Méndez & Hijos. Reclamación relativa a la clasificación de los bultos números 432|7 y 447|52, de cable manila, del manifiesto número 21, del vapor *Almirante*, de 5 de febrero del corriente año. Resuelto: Las muestras remitidas con este expediente son ambas de menos de un centímetro de diámetro, y deben, por consiguiente, aforarse en el numeral 1518, gravado con quince centavos. En tal sentido refórmase la clasificación y confírmase la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—El Magistrado, *J. M. Vesga y Avila*—El Comerciante, *Félix Salazar J.*—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

ACTA NUMERO 186

En la ciudad de Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las nueve de la mañana se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1º Administrador General de Correos. Con oficio número 1855 remite un vaso con su respectiva base de metal, para que se le indique el numeral en que deba clasificarse. Resuelto: En vista de la muestra que se ha presentado, el Jurado de Aduanas resuelve: Si el vaso de vidrio y la pieza de metal que lo acompaña han sido declarados como un artículo combinado, quedan comprendidos en el caso previsto por el artículo 6º de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas;

2º Administrador de la Aduana de Barranquilla. Con oficio número 140, de 1916, remite en apelación la providencia dictada por la Aduana a la solicitud de los señores Correa & Blanco, en memorial de 18 de abril último, sobre derechos adicionales de la goma *Chiclet*. Resuelto: De conformidad con el artículo 159 y siguientes de la Ley 85 de 1915 no corresponde al Jurado de Aduanas decidir sobre la anterior reclamación. Es de competencia del Administrador de la Aduana de Barranquilla hacer efectivos los derechos que por cualquier motivo hayan dejado de consignarse;

3º Correa & Blanco. Por medio de memorial de fecha 12 de mayo último piden que se revoque la Resolución del Ad

ministrador de la Aduana de Barranquilla y que se declare que no debe cobrárseles la suma a que la Resolución se refiere. Resuelto: Lo resuelto por el Jurado en el acta número 172 de 20 de marzo último, como contestación al memorial de 11 del mismo mes, del señor Pedro R. Blanco, y que dice; "Las resoluciones que dicta el Jurado, en virtud de consulta, no tienen efecto retroactivo," no es aplicable al punto sobre que versa el precedente memorial de los señores Correa & Blanco, pues de conformidad con esta parte de este mismo memorial, que dice: "Como por cuenta de esa introducción nosotros habíamos pagado a la Aduana una suma equivalente a los derechos calculados, a razón de veinticinco centavos el kilo, comprometiéndonos con el señor Administrador a complementar ese pago, si el Jurado de Aduanas resolvía que debíamos pagar el de un peso cincuenta centavos el kilo," porque el Jurado, en sesión del 4 del mismo mes de marzo, acta número 169, resolvió que la goma *Chiclet* pertenece al numeral 1354, gravado con un peso cincuenta centavos, y en la número 178, de 3 de mayo último, declaró que la resolución últimamente citada no constituye una clasificación, pues en ella únicamente se señaló el numeral que le corresponde en la Tarifa al artículo de que se trata.

En consecuencia, es claro que el Administrador de la Aduana tiene derecho a exigir de los señores Correa & Blanco el completo pago de los derechos causados por su importación por vapor *Carrillo*, de 20 de diciembre de 1915.

Siendo las once de la mañana se levantó la sesión.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—El Magistrado, *Eugenio Andrade*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Samuel Bernal*.

ACTA NUMERO 187

En la ciudad de Bogotá, a veintiocho de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las cuatro de la tarde se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Justiniano Cañón, Secretario del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2ª, que actuó como Secretario. Estuvo presente el Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de veintiséis del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos en su orden:

1º Administrador de la Aduana de Cartagena. Por medio de telegrama consulta si las muñecas de porcelana, cubiertas con sólo una camisita, deben aforarse como vestidas, o en el numeral 306 de la Tarifa. Resuelto: Las camisas de linón ordinario con que generalmente se importan las muñecas no constituyen el vestido de que trata el numeral 305. Deben, pues, clasificarse en el numeral 306, gravado con cuarenta centavos;

2º Administrador General de Correos. Con oficio de fecha 14 de junio remite muestras de tiras bordadas de algodón para que se le indique el ordinal de la Tarifa en que deban liquidarse. Resuelto: Las muestras de tiras bordadas remitidas pertenecen al numeral 1482, gravado con dos pesos cincuenta centavos, y la tela blanca bordada pertenece al numeral 1475, gravado con un peso veinte centavos;

3º Manuel S. López. Por medio de memorial solicita se clasifique por el Jurado el producto para combatir la garrapata, cuya muestra acompaña, denominado *Garrapaticida de Cooper*. Resuelto: El *Garrapaticida de Cooper* es un veneno para destruír las garrapatas y le corresponde el impuesto de un centavo, del numeral 579 de la Tarifa de Aduanas.

Siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, JUSTINIANO CAÑON—El Magistrado, *Eugenio Andrade*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

ACTA NUMERO 188

En la ciudad de Bogotá, a primero de julio de mil novecientos diez y seis, siendo las nueve de la mañana se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado, por su orden, los siguientes asuntos:

1º Pardo, Cuervo & Compañía. Por medio de memorial reclaman de la clasificación que la Aduana de Barranquilla dio a cinco bultos de espíritu deamilicado (alcohol metílico), aforándolos a razón de ochenta centavos el kilogramo. Resuelto: No habiéndose presentado esta solicitud de acuerdo con el Decreto número 2154 de 1915, reglamentario del artículo 89 de la Ley 85 de 1915, sobre régimen de las Aduanas, devuélvanse a los peticionarios los adjuntos manifiestos para que se modifique, si fuere el caso, la forma en que se ha presentado;

2º Guillermo Escobar & Hijos. Por memorial dirigido al Jurado de Aduanas solicitan la reforma de la liquidación del manifiesto número 153, presentado a la Aduana de Barranquilla el 10 de mayo del corriente año, referente al bulto 885, que contiene 88 kilos de pañuelos de algodón en piezas, el cual fue aforado a un peso el kilo, debiendo ser a ochenta y cinco centavos, del ordinal 1444 de la Tarifa. Resuelto: No habiendo constancia de que se hubiera hecho la protesta en la Aduana, a que se refiere el artículo 179 del Código Fiscal, ni, a falta de esta formalidad, haberse cumplido lo dispuesto por el Decreto número 2154 de 1915, reglamentario del artículo 89 de la Ley 85 del mismo año, debe el interesado presentar en debida forma su petición;

3º Tamayo & Fonnegra. Solicitan por medio de memorial se reforme la clasificación que la Aduana de Barranquilla hizo a la caja número 505, que contenía una escupidera para dentista, comprendida en el manifiesto número 31, correspondiente al vapor *Carrillo*, de 17 de abril último. Resuelto: No habiendo constancia de que se hubiera hecho la protesta en la Aduana, a que se refiere el artículo 179 del Código Fiscal, ni, a falta de esta formalidad, haberse cumplido lo dispuesto por el Decreto número 2154 de 1915, reglamentario del artículo 89 de la Ley 85 del mismo año, deben los interesados presentar en debida forma su petición;

4º Carlos Oramas U. Como apoderado del doctor Aristides Salgado solicita en memorial sin fecha se reforme la clasificación de los tubos que se encuentran en la Aduana de Barranquilla, a la orden de la Casa de Martínez Aparicio, y que fueron pedidos para establecer regadíos en la hacienda de su poderdante, y pide que sean aforados a razón de un centavo por kilogramo. Resuelto: No apareciendo que se haya dado cumplimiento a lo prevenido por el artículo 179 del Código Fiscal, el Jurado carece de jurisdicción para disponer la reforma de la clasificación que se solicita por el anterior memorial;

5º Francisco J. de la Peña. Por medio del memorial de fecha 27 de junio último consulta si el material de propaganda, como abanicos, globos o vejigas de caucho, secantes, almanaques, con avisos sobre determinados productos, o con el nombre de la Casa importadora, deben pagar como material de propaganda, a razón de tres centavos el kilo, o si la Aduana de Barranquilla procede correctamente aplicándole el derecho que la Tarifa asigna a estos artículos. Resuelto: Solicítense las muestras, de conformidad con lo prevenido en la Resolución del Ministerio de Hacienda, número 56 de 1914, para hacer la correspondiente clasificación;

6º A. Manrique Páramo. Solicita en memorial de 23 de junio próximo pasado que se le indique si la sal hepática que sí trae la fórmula de composición, cuyo original adjunta, y que según la actual Tarifa de Aduanas, el llenar este requisito hace que los derechos sean solamente de cuarenta centavos por kilo, y no a dos pesos, como la Aduana de Cartagena la está liquidando. Resuelto: Solicítense las muestras, de conformidad con lo prevenido en la Resolución del Ministerio de Hacienda, número 56 de 1914, para hacer la correspondiente clasificación;

7º Wright's Indian Vegetable Pill Cº Por medio de carta de 14 de abril, de Nueva York, dirigida al Ministerio de Hacienda, solicitan se les indique si la preparación *Dr. H. F. Peery's Vermifuge Dead Shot*, cuyo título ha sido traducido al español, así: *Tiro seguro, vermífugo del doctor H. F. Peery's*, y cuya etiqueta, con la fórmula tal como está publicada, está comprendida entre las que deben admitirse en las Aduanas de Colombia, al tipo reducido de cuarenta centavos por kilogramo. Resuelto: Solicítense las muestras, de conformidad con lo prevenido en la Resolución del Ministerio de Hacienda, número 56 de 1914, para hacer la correspondiente clasificación;

8º Hortensia B. de Valenzuela. Reclama en memorial de fecha 30 de mayo último contra la clasificación dada por la Aduana de Barranquilla al bulto número 640 del manifiesto número 96, correspondiente al vapor *Sylvanian*, de 16 de abril próximo pasado. Resuelto: No habiendo constancia de que se hubiera hecho la protesta en la Aduana, a que se refiere el artículo 179 del Código Fiscal, ni a falta de esta formalidad haberse cumplido lo dispuesto por el Decreto número 2154 de 1915, reglamentario del artículo 89 de la Ley 85 del mismo año, devuélvase el adjunto mani-

fiesto al interesado para que, si lo tiene a bien, presente en debida forma su petición;

9º Hijos de Leopoldo Pombo. Por medio de memorial reclaman contra el aforo dado a tres bultos de ratoneras de madera y alambre, por la Aduana de Barranquilla, comprendidos en el manifiesto número 90, correspondiente al vapor *Enginner*, de 30 de abril pasado. Resuelto: No habiendo constancia de que se hubiera hecho la protesta en la Aduana, a que se refiere el artículo 179 del Código Fiscal, ni a falta de esta formalidad, haberse cumplido lo dispuesto por el Decreto número 2154 de 1915, reglamentario del artículo 89 de la Ley 85 del mismo año, debe el interesado presentar en debida forma su petición;

10. Camacho Roldán & Tamayo. Por recomendación de los señores Ricardo Restrepo & Compañía, de Medellín, remiten varios documentos y un memorial de los señores Hijos de Fernando Restrepo & Compañía, en que solicitan del Jurado de Aduanas se les exima de una multa impuesta a los bultos marcados R. R. & H., número 1. Resuelto: Téngan se en cuenta los anteriores documentos para cuando llegue al Jurado la reclamación de la multa, hecha ante la Aduana de Barranquilla.

Siendo las once y media de la mañana se levantó la sesión.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—El Magistrado, *Eugenio Andrade*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Samuel Bernal.*

ACTA NUMERO 189

En la ciudad de Bogotá, a tres de julio de mil novecientos diez y seis, siendo las diez de la mañana se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor J. M. Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2ª, que actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de fecha 14 de junio último.

Acto seguido se pusieron, por su orden, en consideración del Jurado los siguientes expedientes de reclamación:

1º Restrepo Hermanos. Reclaman contra la clasificación hecha por la Aduana de Cartagena a las tinas de hierro con sus accesorios, del manifiesto número 47 del vapor *Santa Marta*, de 4 de diciembre de 1915. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

2º Arturo Ayeardi de Castro. Reclamación referente a la multa y clasificación de cinco cajas con hojalata en láminas, del manifiesto número 55, del vapor *Zacapa*, de 15 de enero del corriente año. Resuelto: Se confirma la clasificación por no haber protestado al acto del reconocimiento, como lo previene la ley, y absuélvese de la multa.

3º Bustamante Hermanos. Reclaman contra la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 2, del vapor *Perou*, de 5 de febrero del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa a que se refiere la anterior reclamación.

4º F. & A. Franco. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 40, del vapor *Carrillo*, de 18 de marzo último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

Siendo las once y media de la mañana se levantó la sesión.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—El Magistrado, *J. M. Vesga y Avila*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

ACTA NUMERO 190.

En la ciudad de Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos diez y seis, siendo las nueve de la mañana se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor J. M. Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2ª, que actuó como Secretario. Concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron, por su orden, en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1º Administrador General de Correos. Con oficio de 7 de junio último remite muestra de tela de lana y seda, que remite el Administrador de Correos de Medellín, para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deba clasificarse. Resuelto: De conformidad con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra remitida es íntegramente de lana, y las partes brillantes están mercerizadas. Pertenece al numeral 1596, gravado con un peso treinta centavos el kilo.

2º El mismo. Con oficio de 20 de junio próximo pasado remite muestras de tela de hilo y seda, que le fue enviada de la Administración de Correos de Medellín para que se le indique el ordinal de la Tarifa en que deba aforarse. Resuelto: Teniendo en cuenta el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, que dice: "En la tela de color de guayaba, la urdimbre es de algodón y la trama de seda," en consecuencia, pertenece al numeral 1760, gravado con tres pesos.

3º El mismo. Remite muestras de cintas para que, en vista del concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, se le indique el numeral en que deban aforarse. Resuelto: Según el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, las muestras de cintas remitidas están formadas así: la negra, de urdimbre de algodón y trama de seda; y la azul, de algodón mercerizado. En consecuencia, pertenece al numeral 1389 la cinta de algodón, y la tramada pertenece al numeral 1729, gravado con tres pesos el kilo.

4º El mismo. Remite muestras de cintas de seda para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deban clasificarse. Resuelto: Según el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, las muestras remitidas son cintas de seda, que corresponden al numeral 1730, gravado con cinco pesos el kilo.

5º D. & A. Rozo. Por medio de memorial solicitan se les diga si el producto que elabora la Casa Barceló S., de Málaga, bajo el nombre de *Vino reconstituyente Sansón*, que no es absolutamente preparación química ni farmacéutica oficinal, puede ser declarado para la Aduana como vino natural, semejante al San Rafael, e incluso, por consiguiente, en la partida número 230 de la Tarifa, que paga diez centavos por kilogramo, y acompaña muestras para su análisis. Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, que dice: "El *Vino reconstituyente Sansón*, correspondiente al memorial de los señores D. y A. Rozo, es un vino de quina, y por tanto, puede considerarse como vino medicinal." Este artículo es un vino medicinal compuesto, que corresponde al numeral 235, gravado con veinticinco centavos el kilo. Los vinos a que se refiere el numeral 230, tales como San Rafael, Bagnols, etc., han de ser naturales para quedar incluídos en este numeral.

6º Dager Hermanos. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta a los bultos comprendidos en el manifiesto número 30, del vapor *Zacapa*, de 11 de marzo último. Resuelto: Según el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, la tela de la muestra es de algodón y la trama de seda natural, y el dril de los bultos números 100|108, es de piqué de algodón. En consecuencia, se confirman la clasificación y la multa impuesta.

7º A & S. Rabat. Reclamación contra la clasificación y la multa impuesta a los bultos comprendidos en el manifiesto número 96, del vapor *Carrillo*, de 27 de noviembre de 1915. Resuelto: De conformidad con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, todas las telas a que se refiere esta reclamación son de lana y algodón y pertenecen al numeral 1595, gravado con un peso. En tal sentido refórmese la clasificación, y absuélvese de la multa.

Siendo las once de la mañana se levantó la sesión.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—El Magistrado, *J. M. Vesga y Avila*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

ACTA NUMERO 191.

En la ciudad de Bogotá, a seis de julio de mil novecientos diez y seis, siendo las nueve de la mañana se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor J. M. Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2ª, que actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión de ayer.

Acto seguido se pusieron en conocimiento del Jurado, por su orden, los expedientes de reclamaciones, que fueron resueltos así:

1º Roberto Gamboa & Cº Reclaman contra el aforo dado a 27 bultos de papel, comprendidos en el manifiesto número 41, del vapor *Zacapa*, de 12 de febrero del presente año. Resuelto: La muestra de papel a que se refiere la presente reclamación corresponde al numeral 1291, gravado con tres centavos el kilo.

2º Cartagena Oil Refining Cº Reclamación referente a la multa impuestà en la liquidación del manifiesto número 1, del vapor *Juan*, de 6 de abril del corriente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

3º Lequerica Hermanos. Reclaman contra la clasificación dada a cuatro bultos de armarios de madera y dos cajas con lunas de espejo, y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 2, del vapor *Carrillo*, de 14 de abril último. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa impuesta.

4º A. & T. Meluk. Reclamación relacionada con la clasificación y la multa impuesta en la liquidación de sesenta cajas de manteca, comprendidas en el manifiesto número 58 del vapor *Zacapa*, de 11 de marzo último. Resuelto: Rectifíquese la liquidación, como se solicita, y absuélvese de la multa.

5º Franco Cobo & Cª Reclaman contra la multa que les impuso la Aduana en la liquidación del manifiesto número 25, correspondiente al vapor *Almirante*, de 5 de febrero del presente año. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

6º Posada Hermanos. Reclaman de la clasificación asignada al bulto número 1019, de tela de lana para trajes de señora, y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 18, del vapor *Matador*, de 17 de marzo del corriente año. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa impuesta.

7º Rumié Hermanos. Reclamación relativa al aforo dado a los bultos de pintura comprendidos en el manifiesto número 40, del vapor *Almirante*, de 29 de abril próximo pasado, y a la multa impuesta en la liquidación del mismo manifiesto. Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra remitida con este expediente no es propiamente un esmalte, es una pintura o barniz preparado, ordinario, para aplicar directamente, y pertenece al numeral 204, gravado con diez centavos el kilo. En tal sentido refórmese la clasificación, y absuélvase de la multa.

Siendo las once de la mañana se levantó la sesión.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—El Magistrado, *J. M. Vesga y Avila*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

Poder Judicial.

DEMANDA presentada a la Corte Suprema de Justica por el doctor Horacio Hernández, como apoderado sustituto del doctor Julio J. Argüello, apoderado de la Nación.

Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. (Sala de Negocios Generales).

Conforme al artículo 3º de la Ley 56 de 1914, la Sala de Negocios Generales conoce de los asuntos que corresponden a la Corte Suprema por la Constitución o las leyes, no atribuídos a la Corte Plena o a la Sala de Casación.

Señaladas las atribuciones de la Corte Plena por el artículo 2º de la citada Ley, y derogado el artículo 8º de la Ley 81 de 1910 por el que lleva el mismo número en la 56 de 1914, a la Sala de Negocios Generales ha venido a quedar atribuído el conocimiento, entre otros, de los asuntos de que trata la Ley 147 de 1888, en el numeral 8º de su artículo 40, que dice:

"La Corte Suprema conoce privativameute y en una sola instancia de los asuntos siguientes:. . . . . .

"8º De las controversias que se susciten sobre contratos o convenios que el Poder Ejecutivo Nacional haya celebrado con los extinguidos Estados o con particulares, y de los que celebre con éstos o con los Departamentos, cualesquiera que hayan sido las denominaciones anteriores de este país, y su forma de Gobierno desde el establecimiento de la República, y siempre que el contrato o convenio no establezcan alguna prohibición determinada en el particular."

Y como el conocimiento de esta clase de negocios no ha sido atribuído a la Sala de Casación, claro es que le corresponde a la de Negocios Generales, sin perjuicio de las atribuciones de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales.

Por medio del Decreto 553 de 1913, que corre publicado en el *Diario Oficial* número 14926, se crearon los Juzgados de Ejecuciones Fiscales, para los efectos del artículo 407 del Código Fiscal. Pero como fuéra de los negocios que esta disposición determina, existen otros cuyo conocimiento corresponde ya a la Sala de Negocios Generales, como lo hemos visto, ya a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, el aludido Decreto número 553 hubo de disponer, y dispuso, en su artículo 3º, lo que sigue:

"Además de conocer cada Juzgado de esa clase de asuntos, los referidos Jueces podrán ser nombrados apoderados de la Nación para gestionar ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y ante la Corte Suprema de Justicia los varios asuntos de naturaleza distinta de aquella en (sic) que estaban pendientes en el antiguo Juzgado de Ejecuciones Fiscales de Bogotá, al entrar a regir el nuevo Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el primero de abril del año en curso, y los análogos a éstos que se presenten en lo sucesivo. Con tal fin, los respectivos Ministros podrán otorgar a los respectivos Jueces los poderes necesarios, celebrando previamente el contrato o contratos a que hubiere lugar, para determinar las obligaciones del apoderado y la remuneración y las demás circunstancias que cada asunto o grupo de asuntos exija que se indiquen."

Por el artículo 4º del mismo Decreto fue nombrado Juez de Ejecuciones Fiscales de Bogotá el señor doctor Julio J. Argüello. Y el señor Ministro de Hacienda, que a la sazón lo era don Francisco Restrepo Plata, suficientemente autorizado por el señor Presidente de la República y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3º del citado Decreto número 553, declaró:

"El Gobierno confiere poder general a Julio J. Argüello para que como mandatario suyo, lo represente activa y pasivamente ante los Tribunales del Distrito Judicial, la Corte Suprema de Justicia y demás autoridades ordinarias en los juicios ejecutivos y ordinarios a que dé lugar la gestión de los asuntos o negocios que, motivados por las rentas reoganizadas y por letras comerciales, por libranzas de derechos de importación, por contratos y otras causas procedentes del Ministerio de Hacienda, la Tesorería General de la República o cualquiera otra Oficina de la dependencia de éstas, hayan sido remitidas al Juzgado de Ejecuciones Fiscales o han cursado en él y la de los que en lo sucesivo se le remitan para gestionar, y de los cuales no puede aquel Juzgado conocer por jurisdicción coactiva, conforme al artículo 407 del Código Fiscal."

Al doctor Argüello se le facultó para gestionar dichos asuntos o negocios desde su iniciación hasta su terminación en todas las instancias de los respectivos juicios, bien por sí, personal y directamente, bien por medio de apoderados sustitutos suyos, por él nombrados bajo su responsabilidad, por memoriales especiales dirigidos a las autoridades que conocieran o debieran conocer de los respectivos juicios.

El apoderado doctor Argüello me ha hecho el honor de sustituírme ante esa honorable Corte el mencionado poder para que promueva y siga hasta su conclusión el juicio ordinario a que se refiere el presente libelo de demanda.

En nota distinguida con el número 547, de fecha 10 de febrero del año en curso, dirigida al señor Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, el señor don Daniel Merizalde, Tesorero General de la República, le ordena que haga uso del poder para gestionar ante la Corte Suprema y demás autoridades ordinarias competentes los asuntos para que el mandato fue otorgado, instaurando los correspondientes juicios ordinarios contra los actuales responsables al pago de las deudas a favor del Tesoro Nacional, y que se funden en documentos remitidos al Juzgado.

Entre tales documentos figuran varias libranzas y letras giradas por diversas personas y entidades de Barranquilla sobre diversas personas y entidades de Bogotá, en favor del señor Administrador Tesorero de la Aduana, endosadas por aquél, unas al señor Tesorero General de la República y otras al señor Administrador General de Hacienda, y por estos dos últimos al Banco Central. A continuación hago la enumeración de los giros a que he de referirme en varios pasajes de este libelo, indicando los que fueron aceptados y los que no lo fueron, a saber:

Giro número 662, abril 25 de 1905, por $ 1,204-40 oro, a cargo de Moure Hermanos, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 684, mayo 18 de 1905, por $ 1,288 oro, a cargo de Moure Hermanos, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 691, junio 25 de 1905, por $ 1,368 oro, a cargo de Moure Hermanos, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 703, agosto 16 de 1905, por $ 1,157-10 oro, a cargo de Ricardo e Ignacio Vanegas, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 36912, octubre 19 de 1905, por $ 2,096-25 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 724, noviembre 4 de 1905, por $ 702-15 oro, a cargo de Vanegas & Cª, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 38023, noviembre 27 de 1905, por $ 2,820-86 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 786, noviembre 28 de 1905, por $ 222,260 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 2381, noviembre 30 de 1905, por $ 1,160 oro, amonedado, a cargo de Martínez Aparicio, expedido por la Compañía Fluvial de Cartagena, y aceptado.

Giro número 737, diciembre 6 de 1905, por $ 638-40 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 735, diciembre 6 de 1905, por $ 878-50 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 734. Diciembre 6 de 1905, por $ 1,654-30 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 741. diciembre 6 de 1905, por $ 759-50 oro, a cargo de Vanegas y Cª, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 446, diciembre 11 de 1905. por $ 1,006-65 oro, a cargo de Vanegas & Cª, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 442, diciembre 11 de 1905, por $ 1,208-80 oro, a cargo de Vanegas & Cª, expedido por Martínez Aparicio & Cª, y aceptado.

Giro número 443, diciembre 11 de 1905, por $ 564-75 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 444, diciembre 11 de 1905, por $ 725-20 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 447, diciembre 11 de 1905, por $ 255 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 816, diciembre 14 de 1905, por $ 250,000 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª. expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 38141, diciembre 19 de 1905, por $ 1,565-40 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª. expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 38142, diciembre 19 de 1905, por $ 1,323-95 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por González y Cª, y aceptado.

Giro número 38143, diciembre 19 de 1905, por $ 602-15 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 38144, diciembre 19 de 1905, por $ 743-39 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª. expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 449, diciembre 27 de 1905, por $ 2,814-90, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 38189, diciembre 28 de 1905, por $ 3,395-60, a cargo de Martínez Aparicio & Cª. expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 38190, diciembre 28 de 1905, por $ 998 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 38239, enero 8 de 1906, por $ 3,227-60, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 38241, enero 8 de 1906, por $ 2,632-97 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 2445, enero 9 de 1906, por $ 1,416 oro, am., a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por la Compañía Fluvial de Cartagena, y aceptado.

Giro número 857, enero 27 de 1906, por $ 324,343 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 771, enero 31 de 1906, por $ 478-05 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 753, enero 31 de 1906, por $ 669-05 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos. y aceptado.

Giro número 763, enero 31 de 1906, por $ 2,277-75 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 764, enero 31 de 1906, por $ 855-10 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 765, enero 31 de 1906, por $ 455-45 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 766, enero 31 de 1906, por $ 494-90 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 767, enero 31 de 1906, por $ 1,543-60 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos. y aceptado.

Giro número 768, enero 31 de 1906, por $ 140-25 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 769, enero 31 de 1906, por $ 115-85 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 770, enero 31 de 1906, por $ 237-15 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 863, febrero 9 de 1906, por $ 400,000 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 875, febrero 15 de 1906, por $ 330,000 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 874, febrero 15 de 1906, por $ 550,000 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 877, febrero 17 de 1906, por $ 29,245 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 2537, febrero 20 de 1906, por $ 818-75 oro am., a cargo de R. J. Jones & Cª, expedido por la Compañía Fluvial de Cartagena, y aceptado por Martínez Aparicio & Cª

Giro número 879, febrero 21 de 1906, por $ 300,000 papel moneda, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 350, marzo 17 de 1906, por $ 471-25 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por Gieseken & Cª, y no aceptado.

Giro número 785, abril 10 de 1906, por $ 210-25 oro, a cargo de Martínez Aparicio & Cª, expedido por Echeverría & Cª, y no aceptado.

Giro número 39727, agosto 6 de 1906, por $ 459-65 oro, a cargo de José María Buendía e Hijos, expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 39721, agosto 21 de 1906, por $ 176-40 oro, a cargo de José María Buendía e Hijos, expedido por González & Cª, y aceptado.

Giro número 39726, agosto 21 de 1906, por $ 279-80 oro, a cargo de José María Buendía e Hijos, expedido por González & Cª y aceptado.

Giro número D 98, septiembre 10 de 1906, por $ 160-35 oro, a cargo de José María Buendía e Hijos, expedido por Pineda Vargas & Cª, aceptado.

Giro número D 125, septiembre 21 de 1906, por $ 382-50 oro, a cargo de José María Buendía e Hijos, expedido por Pineda Vargas & Cª, aceptado.

Giro número 45594, diciembre 4 de 1907, por $ 1,305-80 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 45873, diciembre 16 de 1907, por $ 801-75 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado

Giro número 46117, diciembre 27 de 1907, por $ 560-50 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 46588. enero 16 de 1908, por $ 3.160-05 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 46808. enero 28 de 1908, por $ 35-70 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 46839, enero 28 de 1908, por $ 206-20 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 46990, febrero 4 de 1908, por $ 33-80 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 47156, febrero 10 de 1908, por $ 118-50 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 47175, febrero 10 de 1908, por $ 149-20 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 47532, febrero 26 de 1908, por $ 357-80 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado

Giro número 47528, febrero 26 de 1908, por $ 224-05 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 48146, marzo 20 de 1908, por $ 502-55 oro, a cargo de Borda, Camacho & Cª, expedido por los mismos, y aceptado.

Giro número 51138. julio 31 de 1908, por $ 69-85 oro, a cargo de Carlos Merino, expedido por Alzamora, Palacio & Cª, y aceptado.

Los giros que acabo de enumerar fueron expedidos y endosados en virtud de los Decretos y el contrato que voy a relacionar:

Por Decreto legislativo número 46, de 6 de marzo de 1905, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, y asistido de todos los Ministros del Despacho Ejecutivo, dispuso:

"Artículo único. Con el objeto de llenar los vacíos y suplir las deficiencias de las disposiciones fiscales contenidas en las leyes sobre creación de rentas y contribuciones, facúltase al Gobierno:

"1º Para determinar el modo como deben pagarse los derechos de importación, y para fijar las formalidades que aseguren suficientemente los intereses del Fisco . . . . . " (*Diario Oficial* 12301).

Por el Decreto 261, de 15 de marzo de 1905, publicado en el *Diario Oficial* número 12314, el Gobierno dispuso que cuando el introductor lo solicitara, podría admitírsele en pago de los derechos de importación giros hasta por tres días vistos a favor del Tesorero General de la República, o del Administrador Departamental de Hacienda Nacional que determinara el Ministro del Tesoro, y señaló las formalidades a que debía someterse esta disposición. Así vinieron a quedar sustituídos los artículos 149 a 157 y 160 a 170 del antiguo Código Fiscal.

Tal Decreto número 261 fue reformado por el 1240, de 21 de octubre de 1905, publicado en el *Diario Oficial* número 12485, en que el Gobierno dispuso:

"Artículo 16. Cuando el introductor lo solicitare, podrá admitírsele en pago de los derechos (de importación) giros hasta quince días vistos, a favor del Administrador General de Hacienda Nacional o del Administrador Departamental de Hacienda Nacional que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, para facilitar la movilización de los fondos."

Cuando se profirió este Decreto número 1240, ya tenía celebrado el Gobierno el contrato de 26 de agosto de 1905, por el cual encargó al Banco Central del cobro de las letras por derechos de importación y demás giros sobre el comercio interior, mediante la remuneración estipulada en los ordinales tercero y cuarto del contrato. El Banco, por su parte, se obligó a emplear toda la actividad posible para hacer efectivas las letras, a fin de que fueran pagadas puntualmente y en el menor tiempo posible.

El artículo 19 del Decreto 1240 citado dispuso:

"Los giros que se remesen a la Administración General de Hacienda serán pasados por el Administrador inmediatamente al Banco Central, a fin de que sean presentados a los librados dentro de las setenta y dos horas siguientes. Por lo que deje de recaudarse, o por el perjuicio que sufra el Tesoro, proveniente de la no presentación, será responsable directamente el Agente del Banco Central o el Administrador General de Hacienda, en caso de no remitir oportunamente al Agente del Banco los giros en referencia."

El artículo 20 dispuso:

"Si los giros de que habla este Decreto no fueren pagados en la fecha de su vencimiento, o si no se hallare la persona que debe aceptarlos y cubrirlos, el Administrador General o el Agente del Banco Central, en su caso, lo anotará al pie de ellos, y el primero lo devolverá a la Aduana respectiva para su cobro, observando previamente los requisitos que determina el Código de Comercio. En este caso, se cargará al introductor el interés del dos por ciento (2 por 100) mensual, desde el día de la mora."

Los giros de que trata esta demanda, expedidos en obedecimiento a las disposiciones citadas, fueron extendidos a favor del Administrador Tesorero de la Aduana, como he dicho ya, endosados por aquél, unos al Tesorero General de la República y otros al Administrador General de Hacienda, y por éstos al Banco Central, quedando de esta manera cumplido por parte del Gobierno el contrato del 26 de agosto, relacionado ya.

De tales giros no fueron aceptados únicamente los marcados con los números 350 y 785, por cuatrocientos setenta y un pesos veinticinco centavos oro, y doscientos diez pesos con veinticinco centavos oro, expedidos, el primero por Gieseken & Cº, y el segundo por R. E. Echeverría & Cº

El Banco Central no cumplió respecto de estos giros con la obligación de hacerlos protestar por falta de aceptación, como era su deber, de acuerdo con los artículos 855 y siguientes del Código de Comercio.

Los demás giros fueron aceptados por los librados, según puede verse en cada uno de ellos, pero el Banco no cumplió con el deber de hacerlos protestar en la oportunidad debida, por falta de pago, ni con el de verificar las gestiones de cobranza en tiempo oportuno, ni con el de haber procedido o dado parte a quien correspondía, para que procediera contra los responsables, cuya conducta hace al Banco mismo responsable de los perjuicios que le ocasionó a la Nación, como su mandatario remunerado.

Esta responsabilidad del Banco la establecen las distintas disposiciones que se ocupan de la materia, ya se le considere por su aspecto civil y mercantil, ora por sus aspectos fiscal y penal, y a la luz de la antigua y de la nueva legislación, sin que ninguna ley o convención haya venido a desvirtuarla. Veamos.

El artículo 2155 del Código Civil dispone que "el mandatario responde hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su encargo," y que "esta responsabilidad recae más estrictamente sobre el mandatario remunerado."

Es elemental que la recta ejecución del mandato conferido al Banco Central (artículos 1160 y 1183 ibídem), comprendía la obligación de hacer protestar los giros, en el tiempo y la oportunidad debidos, y ejecutar las demás gestiones de cobranza. No lo hizo e incurrió en responsabilidad para con la Nación, por el perjuicio que le ocasionó con su culpa, algo más que mediana, y que recae más estrictamente sobre el Banco, como mandatario remunerado.

De acuerdo con los artículos 855, 856, 857 y siguientes y 902 y siguientes del Código de Comercio, las letras y libranzas o pagarés a la orden han debido ser protestados por falta de aceptación o de pago. Esta obligación incumbía al portador de los giros, es decir, al Banco Central, según se desprende de los citados artículos y del 825 del mismo Código. Dice este último:

"El portador de la letra de cambio, aceptada o no aceptada, debe exigir su pago al librado el día de su vencimiento, y si éste fuere feriado, en el precedente.

"No obteniéndolo, protestará la letra en el tiempo y forma que prescribe la ley; y dará aviso a su cedente, con remisión del protesto, por el primer correo, o a más tardar por el segundo, para que éste a su vez lo haga saber a su endosante, y así sucesivamente, hasta el librador."

El Banco Central omitió estas diligencias, y por ello se perjudicaron los giros, al tenor del artículo 827 ídem.

El Banco quedó responsable de los daños y perjuicios irrogados por su omisión, de conformidad con el artículo 828 y sus concordantes, del propio Código.

Además, la responsabilidad del Banco como comisionista la sancionan los artículos 346, 349, 351 y 352 ibídem, especialmente el primero.

La Ley 61 de 1905, que reemplazó los títulos 1, 2 y 3 del Libro II del antiguo Código Fiscal, y que estuvo rigiendo durante la vigencia del contrato de 26 de agosto, disponía en su artículo 26 lo que sigue:

"Los Jefes de las oficinas expresadas en el artículo 23, y todos los funcionarios y particulares encargados de la recaudación de fondos públicos o manejo de bienes nacionales, son responsables al Tesoro:

" . . . . . 2º Por el total reconocido por ellos o por sus agentes, a cargo de cada deudor público. De esta responsabilidad se libran por los cobros efectuados hasta la suma a que éstos asciendan; de modo que los derechos reconocidos y dejados de cobrar siempre quedan a cargo de los mismos jefes de dichas oficinas."

El artículo 28 de la propia Ley disponía:

"La responsabilidad impuesta a cada uno de dichos empleados, por el inciso 2º del artículo 26, se suspende en sus efectos, siempre que el empleado compruebe que no habiendo pagado el deudor lo reconocido a su cargo, se han practicado contra él o sus fiadores las diligencias legales. Cesa del todo en sus efectos dicha responsabilidad, siempre que el respectivo responsable compruebe que, habiéndose practicado con todo rigor legal aquellas diligencias, el deudor y sus fiadores resultaron insolventes; pero la responsabilidad subsiste si de la insolvencia del deudor público fuere en parte culpable el referido empleado, por no haber exigido de aquél las fianzas suficientes, cuando las leyes o las disposiciones del Poder Ejecutivo le encarguen exigirlas o calificarlas, o por no haber hecho las gestiones de cobranza en tiempo oportuno, o dado parte a quien corresponda para que proceda contra el responsable en caso de insolvencia."

Según estas disposiciones, el Banco quedó responsable al Gobierno por no haber cumplido con lo que ellas preceptúan.

Los artículos 463, 464 y 465 del Código Penal confirman la responsabilidad del Banco por los perjuicios ocasionados a la Nación con su conducta.

No se diga que a virtud del contrato aprobado por la Ley 58 de 1909, el Banco ha quedado libre de la responsabilidad que le incumbe, al tenor de todas las disposiciones citadas, porque la responsabilidad no proviene de cuentas que pudieran ser sometidas a la Corte del ramo, sino de omisiones y hechos que lo hicieron culpable. El contrato de 14 de julio de 1909 no previó ni podía prever semejante evento.

La estipulación segunda de este contrato, en que se declaran resueltos desde el 1º de julio de 1909 todos los contratos relacionados con la administración y manejo de los bienes y rentas nacionales que el Gobierno había confiado al Banco con este objeto, dice en su parte final:

"Con el finiquito que le expida la Corte y el recibo que le habrá de otorgar el Gobierno o quien lo represente, el Banco quedará a paz y salvo por razón de la administración y manejo de los expresados bienes y rentas, y quedarán canceladas las cuentas provenientes de los contratos de administración, que se han relacionado arriba."

Aunque la Corte de Cuentas expidió el finiquito el 9 de septiembre de 1914 (*Diario Oficial* número 15466), ni en él, ni en el auto de fenecimiento definitivo de 31 de marzo de 1914, se hace alusión alguna, como no podía hacerse, por no tratarse de una cuenta numérica, de los perjuicios que el Banco Central causó al Gobierno, ni de las omisiones de donde proviene. Con todo, el Procurador General de la Nación, celoso guardián de los intereses del Fisco, apeló ante el Consejo de Estado del finiquito de la Corte, y el Consejo lo confirmó, pero dejando constanca de lo siguiente:

"Por lo demás —son palabras del Consejo de Estado— debe no perderse de vista que se trata de la cuenta general correspondiente al año de 1909, y que de conformidad con el artículo 414 del Código Fiscal, el Banco Central no queda libre de responsabilidad por el hecho de obtener el finiquito de sus cuentas y la cancelación de su caución, en el caso de que posteriormente se descubra que él es deudor del Tesoro por razón de la administración de las rentas reorganizadas y de acuerdo con los contratos respectivos."

Tampoco se diga que conforme al artículo 19 del Decreto número 1240 de 1905, el responsable es el Agente del Banco Central, porque el Banco ejerció su propia Agencia en lo relacionado con los giros de que se trata. Estos fueron endosados al Banco Central; sólo en poder del Banco Central estuvieron, y sólo sobre el Banco recae la total responsabilidad de sus culpas.

En otros contratos, como en el número 6 de 1907, sobre cobro de derechos de importación en el Departamento de Boyacá, publicado en el *Diario Oficial* número 13078, el Banco Central nombró agentes especiales, lo que no sucedió en el caso contemplado aquí.

Por otra parte, el Código Fiscal hace responsables a las personas lo mismo que el Código Civil, por los actos de sus agentes, de suerte que aun en el evento de que la agencia no la hubiera ejercido el Banco mismo, que sí la ejerció, sería responsable por el hecho de sus agentes.

Los perjuicios que ocasionó aquel Banco al Gobierno, equivalen por daño emergente al valor de las letras, y por lucro cesante, a los intereses de esos capitales, computados al dos por ciento (2 por 100) mensual, porque tal era la rata que debían pagar los deudores morosos, en consonancia del artículo 20 del Decreto número 1240, obligatorio para el Banco, y aceptado por él en todo tiempo y lugar. Mas si ese no fuera el interés, sería el más alto del mercado, porque el artículo 219 del Código de Comercio estatuye que cuando en los negocios de comercio hayan de pagarse réditos de un capital, sin haberse especificado por convenio, se entenderá que es el mayor interés corriente en la plaza, si el rédito procediera de demora en el pago del capital. Y si éste no fuéra el interés, sería por lo menos el del 1 por 100 que fija el Código Fiscal, o el de la mitad del uno, que fija el civil.

El Banco Central creyó conveniente reendosar a la orden del Tesorero General de la República los giros en cuestión. Este reendoso ha debido hacerlo en documento separado, por tratarse de giros vencidos y perjudicados, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 783 del Código de Comercio. Como los endosos no fueron hechos en la forma indicada por el Código, los giros no han sido siquiera transmitidos al Gobierno, aunque, sea de ello lo que fuere, en nada se cambia o se disminora la responsabilidad del Banco Central.

El Gobierno de Colombia no ha podido conseguir de los deudores el pago de los giros, porque, como perjudicados que están, han sido declarados insuficientes para fundar en ellos acciones ejecutivas, o porque los deudores han resultado insolventes, y así se ha hecho imposible su cobro, todo debido a las culpas del mandatario de la Nación: el Banco Central.

Hecha la anterior relación, que he considerado indispensable para mayor inteligencia del asunto, entro a formular demanda contra el Banco Central, acomodándome al molde legal, así:

Yo, Horacio Hernández, varón mayor de edad y vecino de Pogotá, en donde resido, en mi calidad de apoderado sustituto de la Nación, demando al Banco Central de Co- [illegible] domiciliada en esta ciudad, y organizada por escritura pública número 454, de 6 de marzo de 1905, otorgada ante el Notario segundo de este Circuito, para que, previos los trámites de un juicio ordinario, declaréis en la sentencia definitiva:

1º El Banco Central es responsable de los perjuicios ocasionados a la Nación en el manejo y administración de los bienes y rentas que ejerció, en desarrollo del contrato de fecha 26 de agosto de 1905, sobre cobro de giros por derechos de importación;

2º En lo que se refiere a los giros cuya enumeración he hecho en el curso de esta demanda, el Banco Central debe pagar a la Nación los perjuicios que le ocasionó por la omisión de los protestos por falta de aceptación y por falta de pago y demás diligencias de cobranza y aviso;

3º Los perjuicios que debe el Banco Central a la Nación, por daño emergente, en lo relacionado con la anterior petición, valen la suma de ochenta mil sesenta y ocho pesos veinticinco centavos ($ 80,068-25) oro; y

4º El Banco Central debe pagar a la Nación, por lucro cesante, el interés del dos por ciento (2 por 100) mensual, computado sobre el valor del daño emergente, por todo el tiempo en que la última ha estado privada del goce de sus capitales. En subsidio, pido que el interés sea fijado por la Corte, de acuerdo con disposiciones legales.

Los perjuicios aparecen de los documentos que presento, sin que esto signifique no pueda acreditar otras pruebas, para su regulación en este juicio, o en juicio distinto.

Hago especial reserva de los derechos de la Nación en lo relacionado con giros distintos de los enumerados en esta demanda.

El derecho, causa o razón en que la fundo, resulta de los hechos mismos en que la demanda se apoya; aparece claramente de la exposición que hago en la introducción, y en especial de las disposiciones contenidas en los siguientes Códigos, Leyes y Decretos: Código Civil, artículos 2155, 2160 y 2183; Código de Comercio, artículos 219, 346, 351, 352, 825, 827, 828, 855, 856, 857 y 859 y siguientes, y 902 y siguientes; Código Penal, artículos 463, 464 y 465; Código Fiscal, artículos 407 y 414; Ley 56 de 1914, artículos 2º, 3º y 8º; Ley 147 de 1888, artículo 40, numeral 8º; Decreto legislativo número 46, de 6 de marzo de 1905; Ley 61 de 1905, artículos 26 y 28; y Decretos números 261, de 15 de marzo de 1905; 1240, de 2 de octubre de 1905; 556 de 1913, artículo 34.

Son hechos de esta demanda:

Primero. Por contrato de fecha 26 de agosto de 1905, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco Central, el primero encargó al segundo "del cobro de las letras por derechos de importación y demás giros sobre el comercio del interior";

Segundo. El Banco Central aceptó el encargo, y se obligó a emplear "toda la actividad posible para hacer efectivas las letras cuyo cobro se le encomienda, a fin de que sean pagadas puntualmente y en el menor tiempo posible";

Tercero. En la cláusula tercera del contrato se estipuló: "El Banco Central abonará a la cuenta de crédito flotante del Gobierno las sumas que recaude por cobro de letras el mismo día en que hayan sido pagadas";

Cuarto. En la cláusula cuarta del mismo contrato se dijo: "El Gobierno abonará al Banco Central una comisión de un cuarto por ciento sobre las cantidades que recaude, por las letras expresadas. Queda autorizado el Banco para cubrirse esta comisión al fin de cada mes, deduciéndola de las sumas que perciba":

Quinto. Y en la cláusula quinta se dijo:

"Este contrato durará por el término de cinco años, contados desde el primero de abril próximo pasado";

Sexto. El Gobierno cumplió el contrato, entregando al Banco Central, para su cobro, "las letras por derechos de importación y demás giros sobre el comercio del interior," mientras el convenio estuvo vigente;

Séptimo. Entre tales giros figuran todos los que he relacionado en esta demanda;

Octavo. De ellos no fueron aceptados por los librados los marcados con los números 350 y 785, por $ 471-25 oro y $ 210-25 oro, expedidos, el primero por Gieseken & Cº, y el segundo por R. B. Echeverría & Cª;

Noveno. Los demás giros fueron aceptados por los librados;

Décimo. Pero el Banco Central, endosatario de los giros y mandatario del Gobierno, los dejó perjudicar en su poder, los primeros por falta de aceptación y de pago, y los últimos, por falta de pago, por no haber hecho en la oportunidad debida las correspondientes diligencias de protesto;

Undécimo. El Banco Central omitió las gestiones de cobranza de los mencionados giros;

Duodécimo. El Banco Central omitió el aviso de que trata el inciso 2º del artículo 825 del Código de Comercio;

Décimotercero. El Banco Central ejerció su propia agencia, en lo relacionado con el cobro de los giros de que se trata;

Décimocuarto. El Gobierno no ha podido hacer efectivos dichos giros, debido a las culpas en que incurrió el Banco, como su mandatario y agente;

Décimoquinto. Como consecuencia de las omisiones y los hechos del Banco Central, en lo relacionado con estos giros, la Nación ha sufrido perjuicios que valen, sin intereses, la suma de ochenta mil sesenta y ocho pesos veinticinco centavos oro; y

Décimosexto. Debe, además, el Banco a la Nación los intereses sobre la indicada suma, computados al tenor de las disposiciones legales y desde que se hicieron exigibles.

No expreso la vecindad del demandante, por tratarse de la Nación, aunque es sabido que las principales autoridades residen en la capital de la República.

Os suplico que reconozcáis mi personería.

Presento los siguientes documentos:

Un ejemplar del número 5 de los *Anales del Consejo;* sendos ejemplares del *Diario Oficial* números 12314, 12485, 13078, 13857, 14679, 14926 y 15466; copia de la escritura número 656, de 13 de julio de 1913, otorgada ante el Notario quinto de este Circuito, que contiene el poder del Gobierno; la sustitución que en mi favor hace el doctor Julio J. Argüello; el contrato de 26 de agosto de 1905, y su nota remisoria; una certificación del Ministerio de Hacienda, sobre el hecho de no haberse expedido el recibo de que trata la Ley 58 de 1909; una certificación notarial, sobre la organización del Banco Central, y el nombramiento de Gerente, recaído en el doctor Nemesio Camacho; copia de otros varios oficios; copia de varias sentencias, proferidas por esa honorable Sala; los giros a que he hecho alusión en esta demanda; y varios oficios, entre ellos el de 10 de febrero del presente año, en que se ordena el cobro de estos giros.

Oiré notificaciones en el local número 328 de la carrera 6ª de esta ciudad.

Servíos admitir esta demanda, y ordenar que de ella se corra traslado al señor Gerente del Banco Central, quien es en la actualidad el doctor Esteban Jaramillo, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, en donde reside.

Bogotá, junio 15 de 1916.

HORACIO HERNANDEZ

Ministerio de Obras Públicas

PLIEGO de cargos para adjudicar en licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira.

Entre los suscritos, N. N., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este convenio se denominará *el Gobierno*, y N. N., en su propio nombre, o en su carácter de apoderado de N. N., quien se llamará *el Contratista*, hemos celebrado—vistas las disposiciones del artículo 110 del Código Fiscal—el siguiente contrato para la explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira. La zona en que éstos se encuentran está situada en terrenos baldíos nacionales. El presente contrato se regirá por las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.º El Gobierno concede permiso al Contratista para explorar y explotar los yacimientos de guano que se encuentren dentro de la zona indicada.

Este contrato sólo se refiere a los yacimientos que estén en tierras baldías que tengan actualmente ese carácter, o en tierras que habiendo sido baldías no las haya enajenado el Gobierno sino con posterioridad al 28 de octubre de 1874. Es entendido también que si entre la zona de la concesión hubiere otras sustancias minerales, como hidrocarburos, etc., ellas no entran en el contrato, y el Gobierno queda en libertad de explotarlas por sí o por intermedio de otros contratistas, respetando naturalmente los derechos adquiridos por el presente contrato.

Artículo 2.º El término de la duración del presente contrato será de veinticinco años, contados desde la fecha de su aprobación definitiva por el señor Presidente de la República.

Artículo 3.º El área de la concesión no excederá de diez kilómetros cuadrados, y deberá quedar definitivamente medida y delimitada de acuerdo con las estipulaciones contenidas en al artículo 6.º del presente contrato.

Artículo 4.º El Gobierno otorga permiso al Contratista para construír dentro de la zona de la concesión y en terrenos baldíos, todos los edificios necesarios para la explotación de los yacimientos indicados y para establecer caminos, tranvías, cables de tracción, teléfonos, telégrafos y demás obras que puedan considerarse como medios de transporte y elementos de explotación destinados exclusivamente al servicio de la Empresa, siempre que no se opongan a las obras y construcciones destinadas al servicio público, y sujetándose en todo caso a las leyes y reglamentos que rijan sobre estas materias.

Artículo 5.º El Gobierno dará al Contratista, por conducto de las autoridades de la región, y dentro de sus atribuciones, la protección legal necesaria para hacer efectivos los derechos que adquiere por el presente contrato.

Artículo 6.º El Contratista se obliga a indicar, dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación de este contrato, los puntos precisos donde se encuentren los yacimientos de guano, indicación que consistirá en la presentación al Ministerio correspondiente—para su revisión y aprobación—de los planos geológicos y topográficos de la zona de la concesión exactamente medida y delimitada, de acuerdo con el artículo 3.º de este contrato, con la determinación de los lugares donde se encuentren dichos yacimientos, acompañada de un informe detallado sobre las condiciones de cada yacimiento, y en seguida se obliga también a dar principio a los trabajos de explotación a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los planos y estudios referidos; deberá también acompañar con los citados planos, muestras del guano materia de la explotación.

Artículo 7.º Si durante el término de los diez y ocho meses de que trata el artículo anterior, el Contratista hallare que no hay el mineral contratado en calidad y cantidad comercialmente explotables, queda en libertad de rescindir el presente contrato, sin conservar derecho alguno, y se le cancelará la fianza que haya prestado. En todo caso el Contratista deberá, dentro del término expresado, dar al Gobierno aviso del resultado y de su decisión. Si así no lo hiciere, se entiende que renuncia de hecho a la concesión, y el Gobierno puede, de conformidad con el artículo 17, declarar caducado el contrato.

Artículo 8.º El Gobierno tendrá derecho al 15 por 100 del producto bruto de la explotación, el cual será pagado en dinero, por semestres vencidos, en la Oficina de Recaudación que el Gobierno designe.

Parágrafo. Esta participación puede exigirse—parcial o totalmente—en especie, si así lo prefiere el Gobierno.

Artículo 9º Con el objeto de que el Gobierno pueda cerciorarse de que la liquidación del porcientaje que le corresponde se hace con exactitud, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar y examinar los libros de cuentas, balances, copiadores y, en general, todo la contabilidad de la Empresa, con sus respectivos comprobantes, por medio del empleado o empleados que el Gobierno designe al efecto.

Parágrafo. La contabilidad de la Empresa deberá llevarse dentro del

país y de acuerdo con el Código de Comercio colombiano.

Artículo 10. A la expiración, por cualquier causa y en todo tiempo, de este contrato, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, todas las obras, edificios, máquinas, aparatos, cables aéreos, herramientas y, en general, todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el Contratista, en el estado en que se encuentren.

Artículo 11. A fin de garantizar el debido cumplimiento de la cláusula anterior, el Gobierno tendrá derecho a ejercer, cuando lo estime conveniente, por medio del empleado o empleados que designe al efecto, la supervigilancia necesaria sobre los edificios, elementos, materiales, etc., de la explotación.

Artículo 12. En caso de turbación del orden público, guerra exterior, o conmoción interior, el Gobierno, previo acuerdo con el Contratista, o dueño de la Empresa, tendrá derecho a servirse de los elementos, medios de transporte y comunicación que estén empleados en la explotación.

Artículo 13. El Contratista se compromete a emplear en la explotación métodos y sistemas científicos, que aseguren tanto la eficacia de la misma explotación como la vida de los trabajadores contra los diversos accidentes, derrumbes, explosiones, etc., que suelen acaecer en esta clase de empresas; y a fin de garantizar esta doble obligación, el Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá ejercer la supervigilancia necesaria.

Artículo 14. Este contrato podrá ser traspasado a personas o compañías nacionales o extranjeras, previo permiso del Gobierno, quien puede negarlo, sin dar razón de su negativa: pero el traspaso no podrá verificarse en ningún caso a favor de gobierno o nación extranjeros.

Artículo 15. Si el traspaso se hiciere a extranjeros, será condición expresa que éstos acepten en todas sus partes, de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Código Fiscal, lo prescrito en la Ley 154 de 1888 "sobre extranjería y naturalización," y que renuncien expresamente a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, y se entiende por ésta únicamente el hecho de que el Gobierno no prive al Contratista o a quien sus derechos represente, del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

Artículo 16. El Contratista queda obligado a asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una fianza hipotecaria o con una caución prendaria por mil pesos oro, a satisfacción del Consejo de Ministros y constituída dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva de este contrato.

Artículo 17. Este contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el Contratista dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen, y en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno el valor de la fianza prestada para asegurar dicho cumplimiento.

Son también causales de caducidad de este contrato las siguientes:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Artículo 18. En caso de que este contrato se declare caducado por falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de quien sus derechos represente, éste no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Gobierno, con motivo de las estipulaciones de este contrato.

Artículo 19. Tampoco tendrá derecho el Contratista, o su sucesor, a demandar o exigir del Gobierno indemnización alguna por razón de pleitos que puedan surgir a causa de derechos de terceros, y es entendido que estos derechos quedan salvados en cuanto sean legítimamente adquiridos.

Artículo 20. El Gobierno, a fin de cerciorarse de que el Contratista o sus cesionarios dan estricto cumplimiento a todas las obligaciones que contrae por el presente convenio, tendrá derecho a vigilar la Empresa en todas sus partes; pudiendo ejercer este control por medio de los Visitadores Fiscales o de otros empleados que al efecto designe. El Contratista deberá suministrar a los agentes que el Gobierno comisione con tal fin, todos los datos que sobre la Empresa le solicitaren y facilitar por todos los medios la supervigilancia y control estipulados.

Artículo 21. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo — Bogotá, mayo ocho de mil novecientos diez y seis.

(Consejero ponente, doctor Luis F. Rosales).

Vistos: El Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, resolvió sacar a licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira.

Para la explotación de esa clase de depósitos el Gobierno está autorizado, en los términos del artículo 110 del Código Fiscal, para celebrar contratos directos, mediante las condiciones de que tratan los apartes *a)*, *b)* y *c)* del mismo artículo, pero ninguna disposición legal prohibe que se adopte ese procedimiento para resolver dificultades de orden meramente administrativo, o cuando notorias conveniencias públicas lo hagan necesario, a juicio del Gobierno.

Consideraciones de una y otra índole, según puede colegirse de la actuación que se ha tenido a la vista, movieron al Gobierno a tomar la resolución de que se ha hablado; y al efecto, el Ministerio de Obras Públicas envió a esta Corporación, con oficio de fecha tres del pasado abril, el respectivo pliego de cargos para que el Consejo ejerza la atribución que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal, esto es, para que decida si dicho pliego de cargos está ajustado o nó a las autorizaciones legales.

Con tal fin, se considera:

Previas las declaraciones de que los islotes de *Los Monjes* están en terrenos baldíos, de que el área de la concesión no excederá de diez kilómetros cuadrados, y de que no entra en el contrato la facultad de explotar otras sustancias minerales que puedan encontrarse allí, se ha estipulado un término de veinticinco años para su duración, una participación de quince por ciento del producto bruto de la explotación en favor del Gobierno, pagadera—a elección de éste—en dinero o en especie, por semestres vencidos, y que todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el Contratista, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, a la expiración, por cualquier causa, del contrato.

El Contratista queda obligado, además, a afianzar con caución hipotecaria o prendaria, del valor de mil pesos oro, el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los tres

meses siguientes a la aprobación definitiva del contrato. El valor de la fianza, en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno.

La muerte del Contratista, en los casos de la ley, y la quiebra del mismo, judicialmente decretada, se consideran en el contrato como motivos de caducidad.

En lo general, pues, el pliego de cargos que se examina se ciñe a los preceptos de la ley, pero se hace preciso corregir un error de redacción en el artículo 15, consistente en decir que se entiende por denegación de justicia el hecho de que el Gobierno *no* prive al Contratista del uso de los recursos judiciales, cuando es precisamente lo contrario. Basta, por tanto, que se suprima la partícula negativa *no*. Y como el contrato se va a adjudicar en licitación pública, y esto hace observables, naturalmente, las disposiciones relativas al arrendamiento de bienes nacionales en cuanto sean aplicables al caso particular de que se trata, es menester, asímismo, que se establezca la condición de que para tener derecho a hacer postura se consigne la suma que prudencialmente fije el Ministerio, la que perderá el Contratista en beneficio del Tesoro Nacional si no constituye dentro del término convenido la fianza a que se refiere el artículo 16 del pliego, y la de que responda por la quiebra del remate, todo de acuerdo con lo dispuesto en los apartes *d)*, *g)* y *h)* del artículo 9º del Código Fiscal.

En atención a lo expuesto, el Consejo de Estado decide que el pliego de cargos para la adjudicación en pública subasta del contrato sobre explotación de los depósitos de guano que se encuentren en los islotes de *Los Monjes*, queda ajustado a las autorizaciones legales si se adoptan las enmiendas de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese al señor Fiscal, y devuélvase al Ministerio de Obras Públicas.

PROSPERO MARQUEZ—LUIS F. ROSALES—JESUS PERILLA V.—ADRIANO MUÑOZ—*José María Medina E.*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2ª—Bogotá, julio 5 de 1916.

Visto el dictamen que precede, y en atención a lo que en él se expone, el Ministerio RESUELVE:

1º Suprímase en el artículo 15 la partícula negativa *nó;* y

2.º Fíjese en quinientos pesos oro la suma que debe consignarse previamente en la Tesorería General de la República, para tener derecho a ser postor en el remate del contrato para la explotación del guano que se encuentre en la isla de *Los Monjes*, consignación que quedará a favor del Tesoro Nacional si no se constituye dentro del término convenido en la cláusula 16 del pliego de cargos la fianza definitiva que ha de asegurar el cumplimiento del contrato.

El Ministro, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTE DE INVENCION

Número 1226.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor don Alejandro López, I. C., vecino de Medellín, por conducto de su apoderado especial, señor don Gonzalo París, en solicitud de patente de privilegio para una máquina de su invención, la que ha llamado **La Hilandera**, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

. . . . . .

"**Se resuelve:**

"Conceder al expresado señor doctor Alejandro López, I. C., privilegio exclusivo, por el término de veinte años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender y explotar, en la República de Colombia, la máquina de su invención llamada **La Hilandera**, cuyo plano y descripción quedan depositados en este Despacho.

. . . . . .

El Ministro, B. **HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor doctor Alejandro López, I. C., en posesión de la patente, concedida por la Resolución anterior, para la máquina de su invención.

Expedida en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. **HERRERA**.

(241)—Derechos consignados, $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de invención por diez años, a favor del señor Frank M. Tracy, vecino de Larchmont, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado **Mejoras en sierras.**

El objeto de este invento es proveer una sierra especialmente adecuada para usarla en cortar nueces de tagua o marfil vegetal en la fabricación de botones, dispuesta de modo que los desechos del material se separen de la parte utilizable del mismo. Otro objeto del invento es proveer los medios de sujetar el material y guiarlo hacia la sierra, con los cuales medios el material se sujeta firmemente y se evita el peligro de que el operario se lastime.

Acompaño en seis fojas la descripción y los diseños de este invento.

También presento el recibo de la Tesorería General, que comprueba el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(236)—Derechos consignados. $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se encuentra en ese Ministerio, en el expediente relativo a una solicitud de patente para el invento denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención por el término de veinte años, a favor de dicha Sociedad Victor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mecanismo para indicar y regular la velocidad de la plataforma en que se coloca el disco de los grafófonos (Talking Machine), combinado con un motor especial.**

Este invento se relaciona especialmente con el mecanismo para indicar una velocidad constante predeterminada, y es especialmente aplicable a las máquinas parlantes, en las que, como ya se sabe, es esencial que la plataforma en

que se coloca la placa de registro, gire virtualmente con la misma velocidad con que se hizo el original del registro que en ella se coloca.

El objeto de este invento, entre otros, expresado en términos generales, es proveer un mecanismo de máquina parlante que incluye un portador para los registros del sonido provistos de medios motores adecuados para hacerle girar con velocidad constante y predeterminada, y medios sencillos y eficientes para indicar cualquier desviación de la velocidad determinada y fija; proveer conexiones flexibles entre las partes cooperantes de dicho mecanismo dispuestas para absorber o amortiguar cualquier vibración que pudiera tender a entorpecer de cualquier manera la suavidad del movimiento del portador del registro del sonido o comunicar un movimiento vibratorio al miembro visual de medio indicador, y proveer a estas conexiones flexibles de medios para prenderlas con sólo separar las partes.

Presento, en diez y siete fojas, la descripción y los diseños de este invento.

También acompaño el recibo de la Tesorería General, que comprueba el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(237)—Derechos consignados, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 8.ª

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Número 97—Bogotá, abril 12 de 1916.

Por auto número 112, de 8 de mayo de 1915, se feneció provisionalmente por esta Sección la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, correspondiente al mes de diciembre de 1912, con un alcance de diez y seis pesos ($ 16) oro a cargo del responsable, señor Abel Reyes, por la falta de un recibo de $ 10, por suministros hechos por Lorenzo J. Díaz, y por haber tomado la cantidad de $ 6 para alimentación en dicho mes, sin autorización legal.

Posteriormente remitió el responsable el recibo por los diez pesos ($ 10) que hacían falta, con lo que queda exento del pago de esta cantidad; pero no habiendo apelado oportunamente de lo referente al gasto hecho en alimentación, ni habiendo comprobado la legalidad de éste, se declara ejecutoriado el mencionado auto número 112, según lo dispone el artículo 357 del Código Fiscal, con el alcance de seis pesos ($ 6), que debe reintegrar en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

Número 98—Bogotá, abril 15 de 1916.

El señor Gabriel Carvajal, en su carácter de apoderado del señor Daniel Otero Herrera, dio contestación oportuna al auto de observaciones número 64, de 23 de marzo último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, y acompañó a su contestación el oficio número 6, del Consejo Directivo del Colegio, en que consta que el señor Otero Herrera rindió sus cuentas dentro de los términos fijados por la ley, y que la demora anotada en el auto dictado por esta Sección fue ocasionada por las dificultades que se presentaron para hacer el oportuno examen de ellas.

En vista de las razones expuestas, y hallando justas las explicaciones dadas como contestación al auto de glosas, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta del mes de mayo de 1914, de la mencionada Sindicatura.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.º de mayo	$ 345 ..	
Auxilios del mes de mayo	333 33	
Por derechos de matrículas	4 ..	
Pagado por personal	... ..	352 ..
Valor de material y gastos imprevistos	... ..	72 68
Saldo en caja para junio	... ..	257 65
Sumas iguales	$ 682 33	682 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 99—Bogotá, abril 15 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Gabriel Carvajal al auto de observaciones número 66, de 23 de marzo último, y por las razones expuestas en el auto anterior, número 98, de esta misma fecha, se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Daniel Otero Herrera, la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de julio de 1914.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.º de julio	$ 182 68	
Auxilio correspondiente al mes de julio	333 33	
Pagado por personal	... ..	352 ..
Pagado por material	... ..	10 37
Valor de gastos imprevistos	... ..	13 ..
Saldo en caja para el mes de agosto	... ..	140 64
Sumas iguales	$ 516 01	516 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 100—Bogotá, abril 17 de 1916.

En vista de la contestación dada por el señor Gabriel Carvajal al auto de observaciones número 70, de 25 de marzo último, y por las razones expuestas en el auto 98, de 15 del presente, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Daniel Otero Herrera, la cuenta de la Sindicatura del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de agosto de 1914.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.º de agosto	$ 140 64	
Valor del auxilio del mes	333 33	
Por derechos de matrículas	5 ..	
Sueldos de empleados	... ..	268 ..
Sueldos de Profesores	... ..	84 ..
Alumbrado y construcciones	... ..	26 63
Saldo para septiembre	... ..	100 34
Sumas iguales	$ 478 97	478 97

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 101—Bogotá, abril 17 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Gabriel Carvajal, apoderado del señor Daniel Otero Herrera, al auto de observaciones número 71, de 27 de marzo pasado, y por las razones expuestas en el auto anterior número 98, se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de septiembre de 1914.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 100 34	
Valor del auxilio del presente mes .	333 33	
Sueldos de empleados	... ..	268 ..
Sueldos de Profesores	... ..	84 ..
Alumbrado y bombillos	... ..	14 77
Saldo en caja para octubre	... ..	66 90
Sumas iguales	$ 433 67	433 67

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 102—Bogotá, abril 17 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Gabriel Carvajal, apoderado del señor Daniel Otero Herrera, al auto de glosas número 72, de 27 de marzo último, y por las razones expuestas en el auto 98, anterior, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Otero Herrera, la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, del mes de octubre de 1914.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	66 90	
Valor del auxilio del presente mes .	333 33	
Sueldos de empleados, según nómina	.... ..	268 ..
Sueldos de Profesores, según nómina	.... ..	84 ..
Valor del alumbrado	.... ..	7 93
Saldo para el mes de noviembre . .	.... ..	40 30
Sumas iguales . . . . . $	400 23	400 23

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 103—Bogotá, abril 17 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Daniel Otero Herrera, la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, correspondiente al mes de noviembre de 1914, por ser satisfactoria la contestación dada por el señor Gabriel Carvajal, apoderado del señor Otero Herrera, al auto de observaciones número 73, de 27 de marzo último, y por las razones expuestas en los autos anteriores.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	40 30	
Remesa de la Salina, por auxilios en noviembre y diciembre de 1914 . . .	666 70	
Sueldos de empleados	.... ..	268 ..
Sueldos de Profesores	.... ..	84 ..
Saldo para el mes de diciembre . .	.... ..	355 ..
Sumas iguales . . . . . $	707 ..	707 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 104—Bogotá, abril 17 de 1916.

Por las razones expuestas en el auto anterior, número 98, y en vista de la contestación dada por el señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, al número 74, de 27 de marzo último, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Daniel Otero Herrera, la cuenta de la Sindicatura del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, del mes de diciembre de 1914.

El movimiento de caja durante el mes fue así:

Existencia anterior en caja . . . $	355 ..	
Pago de empleados, según nóminas	.... ..	265 ..
Pago de Profesores, según nóminas	.... ..	84 ..
Balance para 1915	.... ..	6 ..
Sumas iguales . . . . . $	355 ..	355 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

Número 105—Bogotá, abril 18 de 1916.

El señor Gabriel Carvajal, apoderado del señor Daniel Otero Herrera, dio contestación al auto de requerimiento número 75, de 27 de marzo último; y dice que la cuenta general del año de 1914, del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga, de Zipaquirá, no ha sido rendida por hallarse en un solo libro con la de los años de 1915 y 1916, y consulta qué debe hacer para poder dar cumplimiento a lo ordenado por esta Corte en el citado auto de requerimiento.

Según el Decreto número 541 del presente año, las empresas subvencionadas no tienen obligación de remitir los libros originales, para su estudio, pero como el Decreto es posterior a las cuentas que se pidieron, y no debe regir sino para las de este año y los siguientes, el responsable debe copiar las cuentas de los meses que han transcurrido del presente año, y enviar el libro original, para su estudio.

Por tanto, se requiere nuevamente al señor Otero Herrera para que rinda la cuenta general del año de 1914, ya mencionada, dentro del término de cinco días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 106—Bogotá, abril 18 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá (Sindicatura), correspondiente al año de 1915, se requiere al responsable, señor Daniel Otero Herrera, para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese al señor Gabriel Carvajal, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE PASTO

Número 107—Bogotá, abril 29 de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto, del mes de octubre de 1915, fue rendida oportunamente por el señor Manuel S. Vélez, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 108—Bogotá, abril 29 de 1916.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta del Parque Nacional de Pasto, correspondiente al mes de noviembre de 1915, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 109—Bogotá, abril 29 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel S. Vélez, la cuenta del mes de diciembre de 1915, del Parque Nacional de Pasto, por haber sido rendida oportunamente y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 110—Bogotá, abril 29 de 1916.

Las cuentas parciales del Parque Nacional de Pasto, de los meses de enero a diciembre de 1915, fueron rendidas oportunamente por el responsable, señor Manuel S. Vélez, y habiéndose hallado bien llevadas y suficientemente comprobadas, se fenecieron provisionalmente, y sin alcances ni multas, según consta de los autos siguientes:

Enero, auto número 362, de 15 de noviembre de 1915;
Febrero, auto número 365, de 17 de noviembre de 1915;
Marzo, auto número 368, de 22 de noviembre de 1915;
Abril, auto número 369, de la misma fecha;
Mayo, auto número 370, de 22 de noviembre de 1915;
Junio, julio, agosto y septiembre, por autos números 371, 372, 373 y 374, de 22 y 23 de noviembre de 1915;
Octubre, noviembre y diciembre, por autos números 106, 107 y 108, de esta misma fecha.

Examinada atentamente la cuenta general del año, se

ha hallado de conformidad con las copias de las mensuales, y está arreglada según las disposiciones del Decreto 307 de 1897, reglamentario de los Parques de la República. Los saldos, o sea las existencias de materiales de guerra que había en el Parque en 31 de diciembre del año que se estudia, pasaron al año siguiente.

Durante el año se practicaron las visitas mensuales, y en ninguna de ellas se hizo observación al Guardaparque.

Por lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta general del Parque Nacional de Pasto, correspondiente al año de 1915, sin cargo alguno contra el responsable, señor Vélez.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OFICINA de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Número 111—Bogotá, mayo 1.º de 1916.

Por Decreto número 1883, de 15 de noviembre de 1915 (**Diario Oficial** 15650), fue nombrado Habilitado de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores el señor Julio Garzón Nieto, quien prestó la fianza legal correspondiente, según consta de la escritura 1269, otorgada ante el Notario 3.º de este Circuito, y según el Decreto número 1900 (**Diario Oficial** 15650), de 17 de los mismos mes y año, se confirmó el nombramiento, y se ordenó que se rindieran separadamente cada una de las cuentas de las distintas excursiones, para que fueran estudiadas por la Corte.

La primera que se ha recibido en esta oficina es la del tiempo transcurrido entre el 6 de diciembre de 1915 y el 18 de febrero del presente año, la que fue rendida el día 22 de marzo último, y comprende los gastos hechos en la expedición al territorio de La Goajira, en los Departamentos de Santander y el Magdalena, y la observación del eclipse total de sol en Medellín.

Entre los comprobantes no vino el acta de visita que ordenan las disposiciones vigentes del Código Fiscal, la que no se exigió, por hallarse, entre éstos, la constancia de que todos los gastos fueron aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según se ve en el oficio número 116, de 20 de marzo del presente año, y, además, por juzgar la Sección que no es posible que se practique la visita en los lugares desiertos donde estuvieron ocupados los ingenieros la mayor parte del tiempo.

Todos los documentos que componen la cuenta están debidamente arreglados, y habiendo terminado la excursión ordenada por el Gobierno, se declara fenecida definitivamente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Garzón Nieto, la mencionada cuenta de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala de Decisión, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUERPO ESPECIAL DE ZAPADORES

Número 112—Bogotá, mayo 3 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores, correspondiente al mes de noviembre de 1914, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón, para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, y se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo que se le ordena por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que se ha hecho acreedor, además de la multa de $ 10 con que se conmina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 113—Bogotá, mayo 3 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores, correspondiente al mes de diciembre de 1914, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón, para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, y se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo que se ordena por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que se ha hecho acreedor, además de la multa de diez pesos ($ 10) con que se le conmina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 114—Bogotá, mayo 3 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta general de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores, correspondiente al año de 1914, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón, para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, y se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo que se ordena por medio del presente auto, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10) a que se ha hecho acreedor, sin perjuicio de los demás apremios legales a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO DE INFANTERIA "SUCRE" NUMERO 2

Número 115—Bogotá, mayo 4 de 1916.

La cuenta del mes de noviembre de 1914, del Regimiento de Infantería Sucre número 2, Habilitación, fue rendida por el señor Rodrigo Román, quien se hizo cargo del puesto el día 12 de febrero de 1915, por haberse fugado su antecesor, el señor Pompeyo Pasos, el 24 del citado mes de noviembre.

Del estudio de ella resulta:

I. Que fue rendida con gran retardo, pues no se recibió en esta oficina sino el día 17 de noviembre del año de 1915; pero no se impone la correspondiente multa por esta irregularidad, por no haber habido quien la rindiera oportunamente, y por haber constancia de que los haberes del Regimiento no fueron retirados de la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena sino hasta que el señor Román se hizo cargo del puesto;

II. En el presupuesto de personal se sacó la cantidad de ochenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 87-50) para pagar el sueldo del Habilitado, pero como éste no existía, debe reintegrarse esta suma en la citada Administración de Hacienda Nacional. Respecto de parte de esta cantidad, dice el señor Román que, según autorización del Comandante del Regimiento, tomó la cantidad de sesenta y siete pesos siete centavos ($ 67-07), que le correspondían al señor Pompeyo Pasos en los días que sirvió, y remite original la resolución del Comandante, que a la letra dice:

"En vista de la anterior solicitud, el suscrito Comandante del Regimiento certifica que los $ 67-07 oro, sacados en el presupuesto de noviembre para el Contador Pasos, fueron abonados por orden superior a la cuenta de éste, disminuyendo de esa suerte el alcance que resultó a su cargo al ausentarse. Es por tanto exacto lo expuesto en la nota que ancede.

"Cartagena, julio 29 de 1915.

"**H. Armella.**

"Ejército de Colombia—II División—Regimiento de Infantería Sucre número 2—Comando."

Como se deja dicho, no aparece comprobante en que conste cómo fue reintegrada esta cantidad; y

III. Tampoco se ha hallado el comprobante que acredite el saldo de $ 20-43 que sobran de lo sacado para el pago como sueldo para el Contador. Debe explicar en qué se invirtió esta cantidad y con qué autorización.

Para la contestación de este auto se conceden al señor Román diez días de término y los de la distancia.

El movimiento de caja se hará cuando sean contestadas las observaciones anteriores, y se fenezca esta cuenta provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 116—Bogotá, mayo 5 de 1916.

Examinada la cuenta del mes de diciembre de 1914, del Regimiento de Infantería Sucre número 2 (Habilitación), correspondiente al mes de diciembre de 1914, de cargo del señor Rodrigo Román, se observa que fue rendida después de los términos fijados por las disposiciones

vigentes; pero no se conmina al responsable con los apremios legales por no haber desempeñado éste el referido puesto de Habilitado en la época de la cuenta, sino hasta el año siguiente, según se dijo en el auto anterior, número 115. Respecto de las operaciones descritas en el libro, de que sí es responsable el señor Román, se observa que lo pagado por personal, según el presupuesto, fueron $ 10,357-64, y le dio salida en los libros a la suma de $ 10,378-77. Diferencia a su cargo, que debe explicar, $ 21-13.

Para la contestación del presente auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

La relación de caja que ordena la ley se hará cuando se fenezca provisionalmente la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO DE CABALLERIA "TOLIMA"

Número 117—Bogotá, mayo 10 de 1916.

En oficio de fecha 1.° del presente mes solicitó el señor Polidoro Salcedo, en su carácter de apoderado de los herederos del señor Graciliano Henao, que le fueran fenecidas separada y definitivamente las cuentas de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima**, correspondientes al tiempo transcurrido entre la segunda semana del mes de marzo y el último del mes de abril de 1912, época en que estuvieron a cargo del citado señor Henao.

Habiendo apoyado el señor Salcedo su solicitud en lo dispuesto por el artículo 349 del Código Fiscal, se procedió a hacer el estudio de la mencionada cuenta, y de éste resulta:

El señor Henao se encargó provisionalmente del puesto de Habilitado del Regimiento, según lo dispuesto por el Ministerio de Guerra en su Resolución número 31, de 12 de abril de 1912 (**Diario Oficial** 14570), mientras se hacía cargo del puesto el señor Ramón Sánchez, quien había sido nombrado para desempeñar la Habilitación que quedó vacante por motivo de la prisión a que fue reducido el señor Francisco Hoyos.

Las cuentas parciales de marzo y abril y la general que comprende esos dos meses fueron rendidas oportunamente por el responsable, y las mensuales se fenecieron provisionalmente, por esta Sección, sin alcances ni multas, según consta de los siguientes autos:

Marzo, auto de fenecimiento número 209, de 19 de agosto de 1913;

Abril, auto de fenecimiento número 210, de 20 de agosto de 1913.

El libro general de cuenta y razón se ha hallado en un todo de conformidad con las disposiciones sobre contabilidad oficial, y con las copias de las mensuales, y fue cerrado por balance de salida en 30 de abril de 1912, quedando un saldo en caja de treinta y cuatro pesos setenta y seis centavos ($ 34-76), que fue entregado al Habilitado entrante, según consta de la respectiva acta de entrega que se halla entre los comprobantes.

Hay constancia de que el señor Henao desempeñó la Habilitación siendo Contador del Regimiento de Infantería **Cartagena**, y por esta razón no cobró sueldo en el desempeño de este puesto, y aseguró su manejo con la misma hipoteca que había dado para responder del manejo del puesto que tenía en propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Declárase fenecida de manera definitiva la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, citada antes, sin cargo alguno contra el responsable, señor Graciliano Henao.

Consúltese con la Sala de Decisión, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Cuerpo Especial de Zapadores.

Número 118—Bogotá, mayo 15 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Cuerpo Especial de Zapadores, correspondiente al año de 1911, meses de noviembre y diciembre, se ha hallado bien llevada y en un todo de conformidad con las disposiciones sobre contabilidad oficial y con las copias de las mensuales, pero se observa que fue rendida con más de dos años de demora y después de requerida por esta Sección, por lo que el responsable, señor F. Máximo Pineda, se ha hecho acreedor a la multa de diez pesos ($ 10), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 119—Bogotá, mayo 15 de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Cuerpo Especial de Zapadores, correspondiente al mes de febrero de 1912, y de cargo del señor F. Máximo Pineda, se ha hallado bien llevada; pero se observa que fue rendida después de los términos fijados por las disposiciones legales, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1 oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Regimiento de Caballería **Tolima.**

Número 120—Bogotá, mayo 19 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima**, correspondiente al mes de noviembre de 1911, se feneció provisionalmente por esta Sección con un alcance de quince pesos ($ 15) oro, a cargo del responsable, señor Francisco Hoyos P., según consta del auto número 45, de 8 de marzo de 1915.

No habiendo apelado el señor Hoyos P. de esta providencia, se declara ejecutoriado el citado auto, y se ordena consignar el valor de este alcance en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 121—Bogotá, mayo 23 de 1916.

La cuenta de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, del año de 1911, época en que estuvo a cargo del señor Francisco Hoyos P., fue rendida oportunamente y se ha hallado bien llevada; pero se observa que en las listas de revitsa de los meses de octubre y noviembre del citado año, figuran treinta (30) individuos de tropa devengando sueldo, cuando debían haber sido dados de baja por estar prestando sus servicios, en esa misma época y por orden del Ministerio de Guerra, en el Grupo de Artillería **Bogotá**, desde el día 1.° del mencionado mes de octubre, donde les fueron cubiertos los haberes correspondientes.

Los Soldados que figuran a un mismo tiempo en las dos Unidades (Regimiento de Caballería **Tolima** y Grupo de Artillería **Bogotá**), son los siguientes:

1. Agustín Martínez: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
2. Abraham Reyes: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
3. Aníbal Gutiérrez: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
4. Alberto García: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
5. Bruno Charri: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
6. Cruz Castro: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
7. Cornelio Montealegre: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
8. Carlos E. Martínez: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
9. Deogracias Ramírez: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
10. Esteban Fique: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
11. Eugenio Jaime: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
12. Eugenio Reyes: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;

13. Evaristo Pinilla: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
14. Francisco E. Patiño: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
15. Francisco Rubiano: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
16. Félix del Pino: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
17. Francisco Zapata: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
18. Francisco Arango: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
19. Gumersindo Lozano: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
20. Gregorio Morales: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
21. Jesús Macías: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
22. Lázaro Galarza: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
23. Marco E. Serrano: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
24. Pedro Munévar: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
25. Ricardo Betancur: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
26. Rubén E. Upegui: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
27. Rafael E. Estrada: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, tercera Batería;
28. Santiago Gómez: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, segunda Batería;
29. Santos Bonilla: Regimiento **Tolima**, segundo Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería;
30. Tulio E. Cardona: Regimiento **Tolima**, tercer Escuadrón; Grupo de Artillería, primera Batería.

Las listas de revista del Regimiento **Tolima** están firmadas por los siguientes Oficiales: por el Comandante, Leovigildo Maldonado, Capitán; por el Oficial del Detall, Pardo Ortiz, Capitán; el Teniente, Eulogio Bermeo; el Intendente de la 1.ª División, Heriberto Alvarez; el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, Cruz Chaves. En las listas del tercer Escuadrón figura como Comandante, Francisco Congote.

El señor Hoyos P. se servirá informar en qué consiste esta irregularidad.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese, transcríbase al señor Ministro de Guerra, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Cuerpo Especial de Zapadores.

Número 122—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores, correspondiente al mes de enero de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 123—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores número 3, correspondiente al mes de febrero de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 124—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores número 3, correspondiente al mes de marzo de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 125—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores número 3, correspondiente al mes de abril de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que haya lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 126—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores número 3, correspondiente al mes de mayo de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Bogotá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Pilar Montenegro de Galvis, el cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado por auto de fecha ocho de este mes, y a la facción de inventarios y avalúo de los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y seis de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño.**

Es copia—Bogotá, junio diez y seis de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

Los suscritos, como interesados en la sucesión de la finada señora Pilar Montenegro de Galvis, hacemos saber que su causa mortuoria ha sido declarada abierta en el Juzgado 1.º de este Circuito.

Bogotá, junio 16 de 1916.

Gregorio Galvis—José María Méndez—Justina Galvis de M.

(145)—183 palabras—3 veces—$ 2-20.

3—2

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 15 de julio de 1916. — Número 15844

CONTENIDO

Págs.

PODER JUDICIAL

La Nación contra el señor don Ricardo Botero S. Alegato de conclusión del apoderado de la Nación, doctor don Eustacio de Mendoza 217

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1197 de 1916, por el cual se encarga del Despacho de dos Ministerios a los Secretarios respectivos. 233

Decreto número 1198 de 1916, por el cual se adscribe al Ministerio del Tesoro el ramo de papel sellado y timbre nacional 233

Resolución número 56 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria. 233

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Discurso del Presidente Wilson 233

Discurso del Delegado de Colombia, señor don Guillermo Ancízar, en la sesión inaugural de la Comisión Internacional Americana. 234

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1187 de 1916, por el cual se concede licencia temporal al Contador del Batallón de Tren *Soublette* 234

Decreto número 1188 de 1916, por el cual se legaliza una cantidad gastada en alimentación del personal del cañonero *Colombia*. 234

Decreto número 1191 de 1916, por el cual se revalidan unos grados militares y se reconocen otros y una antigüedad 235

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 6 y 7 de julio de 1916). 235

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de patente de invención. 238

Certificado de registro de marca de fábrica número 1193 238

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 8ª 238

Avisos oficiales. 240

Poder Judicial.

LA NACION CONTRA EL SEÑOR DON RICARDO BOTERO S.

ALEGATO de conclusión del apoderado de la Nación, doctor don Eustacio de Mendoza.

Señores Magistrados de la Carte Suprema de Justicia:

Yo Eustacio de Mendoza, en mi carácter de apoderado especial de la Nación en el juicio ejecutivo que ella adelanta contra el señor Ricardo Botero S., por la suma de $ 49,417-42 en oro y sus correspondientes intereses, por la cual libró orden de pago la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena y con el voto unánime de sus nueve respetables Magistrados, por auto de fecha 1.º de octubre de 1914, que está ejecutoriado, contesto el traslado que para conclusión me habéis conferido, y con el debido respeto os manifiesto en respuesta a las excepciones presentadas por el señor doctor don Carmelo Arango, representante del ejecutado:

Ninguna de las excepciones es fundada, ni las razones en que han sido apoyadas han logrado desvirtuar las que tuvo la Corte para librar el mandamiento de ejecución, ni las expuestas por el señor Juez de Ejecuciones Fiscales, en su auto de fecha 18 de junio de 1915, que confirmó el de la Corte, razones que reproduzco aquí y a las cuales os llamo muy especialmente la atención.

Antes de entrar a examinar una a una las excepciones propuestas por el señor Botero, os debo recordar lo siguiente:

a) La Ley 15, de 10 de abril de 1905, ratificó, con el carácter de ley permanente de la República, el Decreto legislativo número 41, de 3 de marzo del mismo año, sobre arbitrios rentísticos, que estableció como renta nacional, entre otras, la de *licores*.

b) El Departamento de Antioquia no se desprendió de su renta de licores, que tenía arrendada hasta el 31 de diciembre de 1907, sino hasta el 1.º de enero de 1908, en que la Nación, de conformidad con la Ley 15 de 1905, debía percibir el producto de tal renta para atender a los gastos nacionales.

c) La entidad nacional mantuvo en su poder la renta de licores nacionales que se producía en el Departamento de Antioquia hasta el día 30 de junio de 1909, en que por virtud de la Ley VIII de dicho año, le fue señalada *nuevamente* a aquel Departamento para que, con las otras rentas señaladas allí mismo, atendiera a los gastos que serían de cargo de las entidades departamentales desde el 1.º de julio de 1909.

d) La renta de licores creada por la Ley 15 de 1905, que se producía en Antioquia, no fue, pues, nacional sino durante los *diez y ocho meses* corridos de 1.º de enero de 1908 a 30 de junio de 1909.

e) El producto de la renta de licores mencionada durante los cuatro años comprendidos entre el 1.º de enero de 1908 y el 31 de diciembre de 1911, pertenece a la Nación y al Departamento de Antioquia: a la Nación, el producto en los diez y ocho meses anteriores al 1.º de julio de 1909, y al Departamento de Antioquia, el producto en los treinta meses subsiguientes a la indicada fecha.

f) El señor Ricardo Botero S., como arrendatario de la renta de licores nacionales, firmó la obligación a favor del Tesoro Nacional que consta en la escritura pública 1097, de 3 de noviembre de 1907, la que constituye un crédito a favor del mismo Tesoro Nacional, que entró al *activo* de éste como producto de dicha renta en los diez y ocho meses que correspondían a la Nación, crédito que, por no haber cubierto totalmente sino en parte, ha servido de base para que la Corte librara, como lo hizo, orden de ejecución contra el señor Botero y a favor del Tesoro Nacional, por $ 49,417-42 en oro y sus correspondientes intereses, a que asciende lo que dejó de pagar en cada una de las diez y ocho mensualidades anteriores al 1.º de julio de 1909: pues debiendo pagar $ 7,500 en cada una de ellas, no pagó mensualmente sino sumas menores a la indicada. Es decir, que el pago en cada mensualidad fue parcial.

g) El Código Fiscal (artículo 30 de la Ley 61 de 1905) solamente determina tres modos de extinguir los créditos del Tesoro contra sus deudores: 1.º, por *pago* del deudor; 2.º, por sentencia judicial definitiva que lo declare absuelto de la deuda: 3.º, por falta de

persona o cosa responsable. Y la declaratoria de extinción del crédito no ha sido acreditada por el ejecutado con la consiguiente descripción de la operación en la contabilidad, declaración que debe hacerse por los empleados a quienes la citada Ley les atribuye esta función, a saber: el Recaudador o responsable, en el primer caso; el Poder Ejecutivo, en caso de que haya sentencia definitiva que declare absuelto al deudor; y la Corte de Cuentas, en el tercero.

Tratándose, como se trata en el presente juicio, de un crédito que entró al Tesoro Nacional como producto de una de sus rentas, y no pudiendo extinguirse sino por uno de los medios previstos por el Código Fiscal, las excepciones que debe oponer el ejecutado no pueden ser otras que las expresadas; probándolas: la primera, con el recibo del responsable de la recaudación de la renta, en el cual conste el completo pago de cada mensualidad de $ 7,500 en oro; la segunda, con la declaración del Poder Ejecutivo, fundada en la sentencia que haya declarado al ejecutado absuelto de la deuda, y la tercera, con la declaración que hubiera hecho la Corte de Cuentas, por unanimidad de votos.

Ninguna de estas pruebas se ha traído al juicio, y por tanto el crédito por $ 49,412-42 y sus intereses, cuyo pago ha ordenado la Corte al señor Botero, no se ha extinguido al tenor de las disposiciones fiscales.

Ilegitimidad de la personería del ejecutante.

Esta es la primera de las excepciones propuestas por el señor doctor Arango, y la funda *en la falta de acción por parte de la Nación*, porque, dice, a ella se subrogaron los Departamentos en todos los derechos y obligaciones provenientes de los contratos que estaban vigentes cuando se expidió la Ley VIII de 1909.

El señor doctor Arango pretende demostrar, y para ello hace esfuerzos inauditos, que la Ley VIII, sobre descentralización administrativa, Ley que, como su nombre lo indica, es de carácter meramente fiscal, que no tuvo más objeto que regularizar la distribución de las rentas entre la entidad nacional y las entidades departamentales, cedió no solamente la renta de licores a los Departamentos con el derecho a percibir directamente de los arrendatarios, en los casos de contratos pendientes, los cánones estipulados, que en Antioquia, por ejemplo, representaban el producto de la renta, sino que en la cesión quedaron comprendidos los créditos a favor del Tesoro Nacional, créditos que habían ingresado al activo de éste como producto de la susodicha renta, y que no se habían hecho efectivos en su totalidad, como sucede con el que es materia de esta ejecución.

Para llegar a esta conclusión, el apoderado del señor Botero, apoyado en varias disposiciones legales, hace presente que la renta de *licores*, antes del Decreto legislativo número 41 de 1905, perteneció siempre a los Departamentos, y afirma que tal Decreto, pasando por sobre la Constitución y las leyes que él cita, *arrebató* esa renta a los Departamentos para dársela a la entidad nacional, y que los legisladores de 1909, no creyendo bastante la devolución de esa renta a los Departamentos "*para la reparación del agravio que se les había inferido*" al quitarles lo principal del activo de su Tesoro, por el artículo 6º de la Ley VIII, le cedió los créditos no cobrados aún, porque, en concepto del señor doctor Arango, esos créditos son derecho "*que evidentemente proviene de tales contratos.*"

El señor doctor Arango, entre las varias disposiciones que cita, se refiere al artículo transitorio *G* de la Constitución, que dice así:

"Las rentas y contribuciones que tenían establecidas por la ley los extinguidos Estados de la Unión, serán las mismas de los respectivos Departamentos, mientras no se disponga otra cosa por el Poder Legislativo."

Concediendo que la renta de licores fue siempre de los Departamentos hasta que el Decreto legislativo número 41 de 1905 la hizo nacional, de ahí no se puede deducir que por este cambio, refrendado por la Ley 15 de 1905, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, la Nación hubiera *arrebatado* esa renta a los Departamentos. Lo que hay que deducir es que el Poder Legislativo, conforme con lo dispuesto en el artículo transitorio *G* de la Constitución, dispuso que esa renta no siguiera siendo departamental sino nacional; como dispuso en 1909 que no siguiera siendo nacional sino departamental desde el 1.º de julio de ese año en adelante.

Los Departamentos tienen, señaladas por la ley, las rentas necesarias para los gastos que les corresponden; pero el establecimiento de contribuciones determinadas, cuyo producto constituye tales rentas, no es derecho perpetuo para los Departamentos ni carga irredimible para los pueblos. El Congreso organiza el sistema tributario, y aunque está obligado a señalar a los Departamentos rentas necesarias, no lo está a señalarlas en forma de determinadas contribuciones, pudiendo, cuando lo juzgue conveniente, suprimir unas y establecer otras, como sucedió en épocas que el señor doctor Arango recordará, con la de peajes, sustituída por un aumento en los derechos de importación, y así pudiera citar muchísimos casos, durante el régimen de la Constitución de 1886, sin que a nadie se le hubiera ocurrido antes que el cambio de una renta por otra, la supresión de una renta, u otro acto cualquiera ejecutado por el Poder Legislativo sobre creación, distribución o arreglo de las rentas departamentales, pueda inferir agravios a los Departamentos, que sean materia "de una reparación" o "acto de justicia" o cosa parecida. Si el Poder Legislativo es el llamado a disponer lo conveniente en materia de rentas departamentales para que estas entidades puedan atender los gastos que les correspondan, ningún agravio se les puede inferir por medio de una ley que suprima la renta de licores y en cambio disminuya los gastos departamentales o les dé participación en una renta nacional, como sucedió con la participación en las rentas reorganizadas.

El artículo 6.º de la Ley VIII es complemento del 1.º; sin el artículo 6.º en los casos en que, como sucedía en Antioquia, la renta estaba en poder de los arrendatarios que habían celebrado sus contratos con la Nación a la cual estaban ligados por la ley del contrato, el Departamento de Antioquia no podía percibir *directamente* de los arrendatarios los cánones del arrendamiento, porque ellos estaban obligados a entregarlos a la Nación arrendadora, y la sola disposición de una ley fiscal no podía cambiar su situación jurídica, sino disponiéndose, como lo disponía la Ley VIII, que los Departamentos quedaran subrogados a la Nación en todos los derechos y obligaciones provenientes de los contratos pendientes, de manera que los cánones de arrendamiento que se devengaran del 1.º de julio de 1909 en adelante, los percibieran los Departamentos de los arrendatarios; pues de esa fecha en adelante debían atender los gastos señalados a las entidades departamentales por la misma ley.

La Ley VIII, repito, es una ley meramente fiscal, fijó los gastos que desde el 1.º de julio de 1909 serían de cargo de los Departamentos, y como era deber del Poder Legislativo, les fijó asímismo las rentas que creyó conveniente para atenderlos. Como algunas de esas rentas las había dado en arrendamiento el Go-

bierno Nacional, por el artículo 6.º les dio personería para cobrar el producto de ellas directamente de las personas que estaban obligadas para con la Nacion, subrogándolos a ésta en las obligaciones y derechos de los contratos. Sin este artículo 6.º los arrendatarios hubieran tenido que seguir pagando al Gobierno Nacional los cánones del arrendamiento, y el Gobierno, a su vez, hubiera tenido que entregar mensualmente a los Departamentos esos mismos cánones. Todo ello se evitó con lo dispuesto en el artículo 6.º, y ese fue el único objeto y alcance de tal artículo, introducido al proyecto por la Comisión de la Asamblea a cuyo estudio pasó.

El objeto, pues, del artículo 6.º es perfectamente claro y sencillo, está en armonía con la Ley de descentralización administrativa, con el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se reglamentó la ejecución de esta Ley, con las disposiciones comunicadas por el Administrador General de las Rentas Reorganizadas para darle cumplimiento a la ley y deslindar lo que era de la Nación de lo que correspondía a los Departamentos en 1.º de julio de 1909, y con los actos ejecutados por los Departamentos en desarrollo de tales disposiciones. Ningún Departamento ha pretendido cobrar a los rematadores lo que ellos adeudan por cánones devengados con anterioridad al 1º de julio de 1909. Ellos reconocen que ese derecho es de la Nación. El mismo Departamento del Huila, citado por el señor doctor Arango, por medio del juicio ejecutivo que fue materia de la sentencia de 15 de diciembre de 1913, solamente cobró a los señores Laserna, Sierra, Jaramillo y Mejía lo que ellos debían por cánones de arrendamiento devengados de 1º de julio de 1909 *en adelante*, es decir, lo que le pertenecía al Departamento del Huila en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley VIII, y el cobro lo hizo con la personería que para hacer efectiva su renta le dio el artículo 6.º, en virtud de la subrogación de todos los derechos y obligaciones provenientes de ese contrato que estaba vigente cuando entró a regir la expresada Ley. Los ejecutados pretendían quedar exonerados de cumplir sus obligaciones para con el Departamento del Huila, fundándose en que la referida subrogación no les había sido notificada, ni ellos la habían aceptado. La Corte no aceptó el razonamiento de los deudores, porque en su concepto la subrogación de que trata la Ley VIII no es otra cosa que la sustitución de los Departamentos a la Nación en los derechos y obligaciones de la última; sustitución que tiene el efecto de hacer que desde el 1.º de julio de 1909 los Departamentos cumplieran las obligaciones que hasta esa fecha estaba cumpliendo la Nación y cobraran los cánones *devengados en lo sucesivo*, directamente, de los arrendatarios; pero en manera alguna lo devengado con anterioridad al 1.º de julio, y por esta razón en aquel juicio el Departamento del Huila NO COBRO el canon correspondiente al mes de junio anterior, que lo deben los rematadores y que hoy lo cobra la Nación por conducto del Juez de Ejecuciones Fiscales. Por la misma causa la Corte rechazó una tercería coadyuvante intentada hace poco tiempo, por la cual el mismo Departamento, instigado por los mismos deudores, quienes le ofrecieron hacer a él el pago de lo que adeudan por el mes de junio, ensayó hacer este cobro.

El ejemplo traído por el señor doctor Arango con el juicio ejecutivo del Departamento del Huila, no solamente no favorece su tesis, sino que sirve de refuerzo a lo sostenido por la Corte, cuando ha declarado que "las excepciones de *falta de acción* y *de ilegitimidad de la personería* de parte de la Nación son infundadas, cuando se apoyan en el falso concepto de que la Ley VIII cedió a los Departamentos, sin restricción alguna, las rentas de licores nacionales y degüello," lo cual es inexacto, ha dicho la Corte, una vez que la cesión se refiere a lo PORVENIR, "a *lo sucesivo*," como dice el artículo 1º, y lo que hoy se cobra a los susodichos arrendatarios es lo devengado con anterioridad a la ley.

Esto dijisteis, señores Magistrados, al fallar las excepciones propuestas por los señores Roberto Tobón y Manuel Escalante, en el juicio ejecutivo que la Nación siguió contra ellos sobre pago de cánones de la renta de licores de Boyacá y Tundama. Esta misma tesis fue sostenida por la Corte Suprema en otros juicios, y en ella se ha fundado para admitir como parte legítima a la Nación, en todas las ejecuciones referentes a créditos del Tesoro por arrendamientos devengados con anterioridad al 1.º de julio de 1909, y para admitir como parte legítima a los Departamentos cuando, como en el caso del Huila, Tolima y otros, estas entidades se han presentado a cobrar los cánones devengados con posterioridad al dicho 1.º de julio de 1909.

El caso del Huila es un ejemplo palpable en favor de lo sostenido por la Corte. Ella declaró que el susodicho Departamento se había sustituído a la Nación, en virtud del artículo 6.º de la Ley VIII, en perfecta armonía con el artículo 1º, que dice la época desde la cual se efectuó la sustitución *para lo sucesivo*, y por este motivo no admitió la Corte, como lo sostenían los deudores, que la Nación fuera la acreedora de lo que allí se cobraba, que eran cánones devengados con *posterioridad* al 1.º de julio de 1909. En el caso de Tobón y Escalante, como se trataba de cánones devengados con *anterioridad* al 1.º de julio citado, la Corte, basada en la misma doctrina, rechazó la pretensión de los deudores que desconocían a la Nación como acreedora, alegando lo mismo que hoy sostiene el señor Botero: que los créditos no cobrados aún por la entidad nacional, por ser derechos provenientes de contratos vigentes, quedaron incluídos en la cesión que la Ley VIII hizo a los Departamentos, "*para la reparación del agravio que se les había inferido al arrebatarles su renta de licores.*"

Y os hago notar, señores Magistrados, que si aquel *agravio* hubiera existido realmente, más derecho tenía a la reparación el Departamento de Boyacá que el de Antioquia, porque éste no se desprendió de su renta de licores sino durante los diez y ocho meses corridos del 1.º de enero de 1908 al 30 de junio del año siguiente, y al de Boyacá se le privó de esta renta desde que se expidió la ley en 1905, es decir, durante cuatro años. Por otra parte, la participación que en las rentas reorganizadas que se les reconoció a los Departamentos en cambio de las rentas que pasaron a ser nacionales, como la de licores, para el Departamento de Antioquia era, si no igual a lo que le producía la de licores, mucho mayor, proporcionalmente, a lo que recibía Boyacá por la mismísima causa.

En todo caso, señores Magistrados, si el Poder Legislativo de 1905, haciendo uso de las atribuciones constitucionales citadas por el señor apoderado de Botero, dispuso, por creerlo conveniente, que la renta de licores que había sido de los Departamentos pasara a ser de la entidad nacional, y si en cambio se les dieron a aquéllos otras rentas para atender a los gastos que quedaron a su cargo desde el 1.º de julio, no hay *agravio*, ni hubo tal *arrebato de rentas* por parte del legislador, ni mucho menos era el caso de *reparación de daño causado*, que fuera motivo de un artículo aislado que hubiera de incorporarse en una

ley meramente fiscal. Tratándose, como se trata, de entidades que forman parte de la misma Nación, entidades que si antes de la vigencia de la Constitución de 1886 eran soberanas, hoy no lo son, porque la soberanía sólo reside en la Nación; argumentos de esta especie no se pueden traer a un debate como el presente, sino a falta de razones serias.

Así pues, ni de los términos en que está concebida la ley, ni de su espíritu, ni aun de la *ratio legis* supuesta por el señor doctor Arango, se deduce que los créditos a favor del Tesoro Nacional, suscritos por los arrendatarios de la renta de licores, que representan cánones devengados con *anterioridad* a la vigencia de la Ley VIII, hubieran de salir del activo del Tesoro Nacional para entrar a los Departamentos, y mucho menos en razón de *indemnizaciones para reparar supuestos agravios* inferidos por el legislador.

Los agravios, si los ha habido, provienen de los arrendatarios que no han cumplido sus obligaciones para con la Nación, fundándose para ello en pactos que contravienen al derecho público de la Nación y a la moral; en pactos que tienen por objeto impedir el cumplimiento de contratos celebrados legítimamente por la Nación, pactos que con aparente legalidad encubren un fraude manifiesto al Tesoro Nacional, como sucede con el llamado "*contrato Isaza*," invocado por el señor Botero en su defensa, en el presente juicio, y del cual hablaré al refutar las razones en que apoya el ejecutado otras de las excepciones que ha propuesto.

Lo que ha causado perjuicios y agravios a la República entera, no son las leyes que hicieron nacional la renta de licores, y que dijeron la manera de organizarla y de darla en arrendamiento, previa LICITACION PUBLICA, son los actos de los funcionarios públicos, que lejos de cumplirlas y de recaudar las rentas en su totalidad, se han prestado a ejecutar actos contrarios a aquellas leyes, y a dictar resoluciones que tienden a desconocer los derechos de la Nación y a estorbar el cobro a los deudores, unas veces por ignorancia y las más por malicia y mala fe.

La Resolución dictada el 27 de mayo de 1912 por el señor Restrepo Plata, que el señor Arango trae en su apoyo, está en uno de estos casos; dicho señor, desde el Ministerio de Hacienda, por medio de tal resolución emite un concepto, falso, según lo ha declarado la Corte, porque se funda en "*el falso concepto de que la Ley VIII de 1909 cedió a los Departamentos, sin restricción alguna, las rentas de licores y degüello*," y además de falso, contrario al Decreto número 598, de junio de 1909, publicado en el *Diario Oficial* marcado con los números 13706 y 13707, de fecha 23 del mismo mes, dictado para reglamentar y desarrollar la Ley VIII.

Aun cuando sobre esta Resolución las razones expuestas por el señor Juez de Ejecuciones Fiscales, en su auto de 18 de junio de 1915, por el cual confirmó el mandamiento ejecutivo dictado por la Corte contra el señor Botero, son irrefutables y las doy por reproducidas en este escrito, algo tengo que agregar a lo dicho allí, ya que la fuerza de la defensa se ha cargado a la interpretación del artículo 6.º de la Ley VIII.

Muchos son los recursos a que han apelado los deudores del Tesoro Nacional para burlar la ley y para obtener de funcionarios poco escrupulosos, disposiciones que favorezcan sus pretensiones de no pagar a la Nación lo que legítimamente le adeudan. Uno de estos recursos fue obtener del señor Francisco Restrepo Plata la Resolución de 27 de mayo de 1912, en que se declara que la Nación nada tiene qué cobrar a los señores Sierra, Vásquez & C.ª, por cuanto que habiéndose subrogado el Departamento de Antioquia en todos los derechos y obligaciones provenientes de contratos como el celebrado con dichos señores, la Nación no era la acreedora, si ellos debían alguna suma. De esa Resolución reclamé al mismo señor Restrepo Plata, y aun cuando no la revocó, sí hizo declaraciones en la parte motiva de la nueva resolución, que dejan a salvo el derecho de la Nación:

"Por lo demás, dice la nueva Resolución de 25 de octubre de 1912, y por si estuviere errado el Gobierno en cuanto a los fundamentos de su providencia, es pertinente observar que éste no es obstáculo para que el señor De Mendoza demande los derechos que se propone ventilar ante el Poder Judicial, pues es sabido que las resoluciones ejecutivas no hacen tránsito a cosa juzgada." (Página 38 vuelta del cuaderno número 3).

Aquella Resolución de 27 de mayo no fue, pues, sino un *mero concepto* del señor Restrepo Plata, que no tiene fuerza alguna en cuanto a la interpretación de la Ley VIII, y mucho menos siendo, como es, contraria al Decreto 598, de 19 de junio de 1909, "por el cual se adicionan y aclaran algunas disposiciones del *Decreto* número 527, de 24 de mayo anterior, *reglamentario de la Ley VIII del presente año*." En ese Decreto, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad reglamentaria que le confiere la Constitución, y que es tan obligatorio como la misma Ley que reglamenta, claramente hace la diferencia entre *las rentas cedidas a los Departamentos* y *las deudas contraídas y no satisfechas a la Nación*, provenientes de aquellas rentas.

El artículo 3.º es del tenor siguiente:

"Los Gobernadores de los Departamentos no podrán celebrar arreglos con los rematadores en relación con las rentas cedidas por la citada Ley mientras éstos NO SATISFAGAN LAS DEUDAS QUE PUEDAN TENER CONTRAIDAS POR RAZON DE SUS CONTRATOS CON LA NACION."

En cumplimiento de estos Decretos reglamentarios, el Administrador General de las Rentas reorganizadas, señor Rufino Gutiérrez, además miembro de la Asamblea Nacional, pasó las Circulares número 3266, de 27 de mayo de 1909, y la adicional de 19 de junio, en las cuales dispone lo siguiente:

"VIII). Terminantemente *se prohibe entregar* a los representantes del Departamento los fondos provenientes de las rentas nacionales de licores y degüello que haya en caja el 30 de junio, y LOS QUE SE RECAUDEN EN ADELANTE y POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, como ventas, DEUDAS, fianza de licores en los campos, etc. etc., y pertenezcan al Gobierno Nacional. Estos fondos los enviarán al inmediato superior."

Estas Circulares están publicadas en el *Boletín de las Rentas Reorganizadas*, periódico oficial.

La Ley 58, de 4 de diciembre de 1909, expedida por el Congreso que sucedió a la Asamblea Nacional, Ley posterior a la VIII de 7 de abril, en la cláusula 4.ª del contrato celebrado por la Nación con el Banco Central, aprobado por dicha Ley 58, se dispuso lo siguiente:

"Cuarta. Desde el 1.º de julio próximo el Gobierno asumirá los derechos y obligaciones del Banco respecto de los contratos vigentes con terceros, relacionados con los bienes y rentas a que el presente se refiere. En consecuencia, el Gobierno atenderá en adelante las cuestiones pendientes o que surjan por razón de la administración de los bienes y rentas de que se desprende el Banco. . . . ."

El 1.º de julio de 1909 fue la fecha fijada por las leyes para deslindar lo que correspondía a la Nación y a los Departamentos, respectivamente, por razón de las rentas que pasaban a estas entidades departamentales. La Nación quedaba dueña de lo producido en dinero o en créditos hasta el 1.º de julio, de esa fecha en adelante, o como dijo la Ley VIII: "*en lo sucesivo*" los Departamentos se hicieron dueños de las rentas y del derecho a percibir los cánones de arrendamiento que se devengaran en lo futuro: pero no se hicieron dueños de las DEUDAS por cánones devengados anteriormente.

Al Gobierno Nacional corresponde, pues, por disposición expresa de la Ley 58 de 1909, y por ser dueña la Nación de esos créditos como el de don Ricardo Botero, hacerlos efectivos, intentando las acciones judiciales correspondientes, y por tanto es infundada la excepción de ilegitimidad de la personería de la Nación, propuesta por el ejecutado, e infundada la Resolución de 27 de mayo a que me he referido, y además de infundada es contraria a disposiciones legales que el señor Restrepo Plata estaba obligado a conocer y a cumplir; pues si a esas disposiciones no se ceñía para hacer declaraciones en nombre de la Nación, ésta no quedaba obligada por ellas.

El fallo, señores Magistrados, que habéis proferido en el juicio de Tobón y Escalante, por el cual declarasteis que "las excepciones de FALTA DE ACCION y de ILEGITIMIDAD DE LA PERSONERIA de parte de la Nación, SON INFUNDADAS, porque se apoyan en el falso concepto de que la Ley VIII de 1909 cedió a los Departamentos, sin restricción alguna, las rentas de licores nacionales y de degüello, lo CUAL ES INEXACTO, una vez que la cesión se refiere a lo porvenir, A LO SUCESIVO, como dice el artículo 1º, y lo que hoy se cobra a los susodichos arrendatarios es LO DEVENGADO CON ANTERIORIDAD A LA LEY," es perfectamente legal, y como veis, está respaldado por la interpretación auténtica de la misma ley, y de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad reglamentaria que le da la Constitución. Está respaldada también por los mismos Departamentos que no han pretendido cobrar lo devengado, como producto de rentas, con anterioridad al 1.º de julio de 1909, y que, cuando han tenido que intentar acciones ejecutivas, sólo han cobrado lo causado a deber con posterioridad a la indicada fecha.

La declaración hecha por el señor Restrepo Plata en ningún caso puede producir el efecto de dar por canceladas las obligaciones de Sierra, Vásquez & C.ª para con la Nación, y muchísimo menos las del ejecutado señor Botero, como lo pretende el señor doctor Arango, para comprobar *la falta de acción* de la Nación para intentar este juicio ejecutivo, porque, en primer lugar, esa Resolución se refiere particularmente a Sierra, Vásquez & C.ª, y a un contrato distinto del de Botero; allí no se dice que este señor Botero haya cumplido las obligaciones para con la Nación, provenientes de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, por las cuales ha librado mandamiento de pago a su cargo la Corte Suprema de Justicia; y en segundo lugar, porque la aseveración del señor Restrepo Plata es *absolutamente falsa*, desde luego que los mismos señores a cuyo favor se dictó la Resolución de 27 de mayo, confiesan que NO CUBRIERON AL TESORO NACIONAL LA TOTALIDAD DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO ESTIPULADOS EN UNA LICITACION PUBLICA QUE SE VERIFICO EN MEDELLIN EN EL MES DE OCTUBRE DE 1907, y que no pagaron LA TOTALIDAD de esos arrendamientos porque un contrato posterior los autorizó para no pagarlos.

Los créditos del Tesoro contra sus deudores, preceptúa el Código Fiscal, no se extinguen sino por *pago* del deudor, y como los rematadores no han hecho el pago completo, ni se ha extinguido el crédito, ni el recaudador o responsable que lo debía liquidar hizo le declaratoria de extinción, para la consiguiente descripción de la operación, requisito exigido por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 61 de 1905, mal ha podido hacer esa declaración el señor Restrepo Plata como Ministro de Hacienda, a quien la ley no le ha atribuído esa función. Ella le está atribuída únicamente al recaudador o responsable cuando haya recibido de los deudores el pago completo de lo que representa el crédito a favor del Tesoro Nacional; porque si se hace dicha declaración antes del pago completo, y se exime de responsabilidad al deudor por el resto de la deuda, se hace una REMISION O CONDONACION de la otra parte, lo que constituye un acto de *disposición*, de enajenación de bienes que forman parte del Tesoro Nacional, facultad que únicamente tiene el Congreso en determinados casos; pero que no la tiene un RECAUDADOR o responsable, ni el señor Ministro de Hacienda.

No es cierto, pues, como lo afirma el señor doctor Arango, que el Ministerio de Hacienda, por tener a su cargo la administración de la Hacienda Nacional, la exacta liquidación de las rentas y su oportuna e íntegra cobranza, pueda hacer una declaración, fundada, no en los hechos sucedidos, sino en una falsa interpretación de una ley, para dar por cumplidas obligaciones a favor de la Nación que no se han cumplido, de conformidad con los contratos, y que representan sumas de gran valor para su Tesoro.

O se había hecho el pago completo al tenor de lo estipulado en los contratos celebrados por la Nación en la licitación pública que se verificó en Medellín en octubre de 1907, por los cánones devengados con anterioridad a la vigencia de la Ley VIII, y en este caso correspondía al recaudador o responsable hacer la declaratoria consiguiente, como lo ordena la ley.

O no se había hecho tal pago en su totalidad, y entonces no se podía declarar que los arrendatarios nada debían por razón de sus contratos.

Ni en el primer caso ni en el segundo correspondía al señor Ministro de Hacienda hacer la declaración; porque la ley no le ha señalado tal función, y los empleados públicos UNICAMENTE pueden ejercer las funciones señaladas por la ley; y en el primer caso, repito, la ley señala el empleado que debe hacer la declaración; en el segundo caso, no habiéndose hecho el pago completo, nadie puede declarar lo contrario, y muchísimo menos el señor Ministro de Hacienda; porque si con una declaración semejante se eximiera a los deudores del pago de sus deudas, tal acto implicaría una *remisión gratuita*, equivalente a una donación según el sistema de nuestro derecho civil, y esta clase de gratificaciones le están vedadas al mismo Congreso por el artículo 78, inciso 5º, de la Constitución, y con mayor razón al señor Ministro de Hacienda, que es un simple *administrador* de los bienes de la Nación, y ésta es una persona jurídica, asimilada, en cuanto a la nulidad de sus actos o contratos a las personas que están bajo tutela o curaduría (inciso 2º, artículo 1745, del Código Civil).

Queda demostrado, señores Magistrados, que el Poder Legislativo (Ley 15 de 1905) ratificó con carácter de ley permanente de la República la creación de la renta de licores nacionales; que dicho Poder está facultado por la Constitución para hacer lo que hizo con esa renta; que el hecho de destinar una renta para el servicio de la Nación, que antes servía para atender gastos departamentales, no implica agravio para los Departamentos, ni constituye un despojo o arreba-

to de sus derechos; que el objeto del artículo 6.º de la Ley VIII de 1909, que con el mismo fundamento constitucional señaló nuevamente a los Departamentos la renta de licores para atender a los gastos señalados en la misma Ley, que quedaban a cargo de aquéllos desde el 1º de julio de 1909, no tuvo otro objeto que el de dar personería a los Departamentos para que, en los casos en que la renta estaba dada en arrendamiento, pudieran éstos percibir *directamente* de los rematadores o arrendatarios los cánones que se devengaran EN LO SUCESIVO, como lo dice el artículo 1.º de la misma Ley; que sin esta disposición aquellas entidades no hubieran podido percibir el producto de su renta de licores, por los contratos vigentes, de los arrendatarios obligados no para con los Departamentos, sino para con la Nación, sino que hubieran tenido que recibirla de la Nación, cuando ésta a su vez la recibiera de los arrendatarios, ligados a ella por la ley del contrato; que los créditos a favor del Tesoro Nacional, que formaban parte de su activo como producto de dicha renta, no quedaron incluídos en la cesión de ella a los Departamentos, ni estas entidades lo han pretendido siquiera; que la Coste Suprema de Justicia, en todos los juicios en que se ha ventilado la cuestión de que aquí se trata, ha reconocido que la Nación tiene derecho a cobrar el valor de los cánones de arrendamiento de la renta de licores DEVENGADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY VIII de 1909, y que los Departamentos tienen el derecho de cobrar los cánones de la misma renta devengados con posterioridad a la vigencia de tal Ley; que en el mismo sentido se dictaron los Decretos 527 y 598, de 24 de mayo y 19 de junio, respectivamente, reglamentarios de la Ley VIII del mismo año de 1909, y las disposiciones de la Administración de las Rentas reorganizadas para la entrega a los Departamentos de las rentas señaladas en aquella Ley; que la Ley 58 del mismo año, dictada por el Congreso, y posterior a la VIII, fijó la misma fecha 1.º de julio de 1909 para definir con el Banco Central la liquidación de los valores pertenecientes a la Nación que provenían de las rentas que manejaba el Banco, y dio al Gobierno la personería para atender "en adelante todas las cuestiones pendientes que surjan por razón de la administración de las rentas de que se desprende el Banco," y que, por consiguiente, ES INFUNDADA la excepción de ILEGITIMIDAD DE LA PERSONERIA DE EJECUTANTE opuesta por el señor doctor Carmelo Arango, representante del señor Ricardo Botero S.,y os hago la misma súplica que os hace el señor doctor Arango: os ruego encarecidamente que estudiéis detenidamente estas razones, porque se trata de un asunto grave, se trata de un asalto al Tesoro Nacional, que legítimamente adquirió estos derechos contra don Ricardo Botero S.; porque se espera de vosotros, que ocupáis el más alto puesto entre los encargados de administrar la justicia, no dictaréis un fallo festinado, contrario a la justicia y al derecho, y por lo mismo os pido declaréis infundada esta excepción.

Novación de contrato.

Esta es la segunda excepción, propuesta por el señor doctor Arango, para el caso de que la Corte no encuentre fundada la anterior; la apoya en que "tampoco tendría la Nación derecho alguno para demandar del señor Ricardo Botero S. nada por razón del primitivo contrato, de la escritura pública número 1097, del 3 de noviembre de 1907, otorgada ante el Notario 2.º del Circuito de Medellín, porque ese contrato se novó por la voluntad clara y expresa de las partes."

Importa muchísimo, señores Magistrados, conocer los antecedentes de este negocio del señor Botero con la Nación, que casi puedo asegurar los ignora el señor doctor Arango, pues sólo así ha podido él creer que ha existido la *voluntad expresa de novar*, por parte de la Nación, el contrato celebrado en una LICITACION PUBLICA verificada en Medellín en el mes de octubre de 1907, de que, como lo afirma el señor doctor Arango, y así es, se hizo cargo el señor Botero, en los términos de que habla la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, que sirve de título ejecutivo.

El Decreto legislativo número 41 de 1905, reglamentado por el ejecutivo número 339, de 3 de abril, y ratificado por la Ley 15 de fecha 10 del mismo mes de abril, con carácter de ley permanente de la República, creó para la Nación la renta de licores como arbitrio rentístico; facultó al Gobierno Nacional para manejarla por administración o por arrendamiento hecho en *licitación pública*, observándose las disposiciones que se dictaran sobre la materia, y le ordenó al mismo Gobierno Nacional reglamentar el manejo de tal renta de manera de organizarla "conforme a los principios y prácticas que DEN MEJOR RESULTADO PARA EL TESORO PUBLICO."

El citado Decreto 339 fijó "el procedimiento para arrendar la renta de licores, creada por el 41," y allí están detalladas TODAS las atribuciones que el Gobierno Nacional tenía para la celebración de estos contratos. Estas disposiciones, ratificadas por la Ley 15 de 1905, constituyen, pues, *la ley de autorizaciones* a que el Poder Ejecutivo tenía que ceñirse estrictamente para la celebración de los contratos de arrendamiento, so pena de no obligar a la Nación, si no se llenaren las formalidades prescritas por el legislador, o si algunas de las estipulaciones no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorizaciones.

Con fecha 3 de octubre de 1907 la Junta de Remates que se reunió en Medellín, presidida por el señor doctor Dionisio Arango, Gobernador del Departamento de Antioquia, a quien el Decreto 339, en su artículo 1.º, le atribuye la función de presidir los remates que se hicieran fuéra de Bogotá, sacó a licitación la renta de licores nacionales de la Provincia de Fredonia, que le fue adjudicada al señor Justo P. Restrepo, en $ 7,500 oro mensuales, y el día 8 del mismo mes se le hizo la adjudicación definitiva, firmándose el acta respectiva, y quedó así perfeccionado el contrato de arrendamiento entre la NACION, arrendadora y dueña de la renta, y el señor Restrepo, arrendatario de ella.

Pocos días después de esta adjudicación, el señor Restrepo y don Ricardo Botero, con otros rematadores de rentas, elevaron un memorial a la Junta de Remates, en que solicitaron de ella una REBAJA del precio del arrendamiento ajustado en la licitación pública, memorial que fue resuelto por la Junta así:

"La Junta de Remates del Departamento de Antioquia, visto el memorial presentado por los rematadores de la renta de las Provincias de FREDONIA y Suroeste, y CONSIDERANDO:

"I. Que las *facultades* de la Junta están claramente definidas en el Decreto legislativo número 339 de 1905, y que en él no hay disposición alguna que la autorice para aceptar lo propuesto por los peticionarios;

"II. Que *el mismo Gobierno Nacional* ha declarado que, conforme al Decreto citado, *no puede él modificar* las condiciones de los remates verificados de acuerdo con dicho Decreto y los que lo adicionan o reforman;

"III. Que las *rebajas o modificaciones* solicitadas en el memorial de que se trata *sólo* pueden ser hechas por el *Poder Legislativo*, único que tiene *facultades* para resolver asuntos que entrañan la derogación de una ley o la expedición de otra;

"IV. Que la Junta reconoce la buena fe de los peticionarios y, por consiguiente, está dispuesta a faci-

litarles los medios de cumplir sus compromisos en cuanto pueda hacerlo sin extralimitar sus facultades. RESUELVE:

"I. La Junta muy a su pesar se ve en la necesidad de *negar la solicitud* hecha por los señores rematadores de las Provincias de FREDONIA y Suroeste. . . . . Consúltese esta Resolución por telégrafo con la Junta Directiva del Banco Central. La Resolución anterior fue considerada y APROBADA POR UNANIMIDAD de votos.

. . . . . .DIONISIO ARANGO—*Jesús M. Arango*, Secretario."

La firma del doctor Dionisio Arango en esta acta es de grande importancia, como se verá más adelante.

El día 22 del mismo mes el señor Restrepo avisó a la Junta el traspaso de la renta de Fredonia hecho al señor Botero:

. . . ."Os manifiesto respetuosamente: 'HE CONVENIDO EN CEDER al señor RICARDO BOTERO S., vecino de esta ciudad, la renta de la Provincia de FREDONIA en el período ya dicho, y quedando el expresado señor Botero en la obligación de asegurarla satisfactoriamente ante vosotros *por la cantidad en que fue rematada*, o sea por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS oro mensuales. . . . Dignaos, pues, aprobar dicha cesión hecha al señor Botero S...' "

Se dio lectura, dice el acta respectiva, a otro memorial presentado por el cesionario expresado, que en lo conducente dice:

"Convengo en aceptar, COMO EN EFECTO ACEPTO por el presente memorial, la cesión que me ha hecho el señor Justo P. Restrepo, de la renta de licores de la Provincia de FREDONIA, en el período que principia el 1º de enero próximo. Estoy listo a asegurar satisfactoriamente ante vosotros la mencionada renta, y para ello me permito ofreceros como fiadores solidarios que firman conmigo la respectiva escritura, a los señores Boteros & C.ª Dignaos aceptar esta garantía para proceder inmediatamente a otorgar el respectivo aseguro de la renta de aquella Provincia por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7,500) DE ORO mensuales, EN QUE FUE REMATADA por el expresado señor Restrepo. . . . . .

"Medellín, 19 de octubre de 1907,

RICARDO BOTERO"

Después de aprobado el traspaso por el cual don Ricardo Botero quedó obligado para con la Nación a pagarle $ 7,500 mensuales, elevó nuevo memorial a la Junta, en unión de otros rematadores, en solicitud de la susodicha rebaja, y la Junta, el 23 de octubre, resolvió:

"Decir a los peticionarios que *no se tiene facultad legal* para hacer rebaja alguna en el sentido que lo solicitan, ni se han recibido instrucciones del Gobierno con tal fin, y que en el oficio se les transcribe la parte conducente de los telegramas de once y doce de los corrientes, dirigidos por el Excelentísimo señor Presidente, y del acta de la Junta, de fecha 14 del mismo."

Por último, el 22 de octubre, la Junta resolvió otro memorial de los rematadores, así:

"Dígase a los señores Ricardo Botero y demás peticionarios QUE LA JUNTA DE REMATES CARECE DE FACULTAD LEGAL para acceder a lo solicitado, y que considera, como lo dijo en el acta de catorce de los corrientes, QUE NI ELLA NI EL GOBIERNO NACIONAL PUEDEN REBAJAR EL VALOR DE LOS REMATES HECHOS, SEGUN EL DECRETO 339 de 1905, Y LO MANIFESTADO EN VARIOS TELEGRAMAS POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA."

En estas condiciones, y sabedor el señor don RICARDO BOTERO S. que ni la Junta de Remates ni el Presidente de la República, General Reyes, quien, según lo declaran las mismas actas, había hecho manifestaciones terminantes a la Junta, en telegramas de once y doce de octubre, ni autoridad alguna, podían rebajar el precio de los remates verificados conforme a los Decretos 41 y 339 de 1905, suscribió el 3 de noviembre siguiente la obligación, por escritura pública, a favor del Tesoro Nacional, que constituye un crédito que entró al activo del Tesoro, como producto de una renta nacional, siendo de notar que tal escritura, llamada de aseguro, fue aceptada por el Gobernador doctor Dionisio Arango, en ejercicio de otra de las funciones que le fijó el Decreto orgánico de la renta.

Esta es, repito, la escritura que ha servido de apoyo a la Corte Suprema de Justicia para librar orden de pago contra el señor Botero y a favor de la Nación, por auto de 1.º de octubre de 1914, por la cantidad de $ 49,412-42 en oro y sus intereses, por cánones devengados con anterioridad a la vigencia de la Ley VIII de 1909, auto que está ejecutoriado.

Antes de seguir adelante os manifiesto que las facultades que el señor Gobernador de Antioquia tenía por el Decreto 339 de 1905, eran muy limitadas, se reducían a presidir los remates, a hacer las adjudicaciones a los favorecidos, y a aceptar las escrituras de ASEGURO de las rentas rematadas. *Ninguna otra facultad tenía dicho funcionario* con relación a la renta de licores o a los contratos que sobre ella se celebraran.

En cuanto a facultades que el Gobierno Nacional tuviera en materia de renta de licores, todas están comprendidas en las disposiciones citadas por el señor doctor Carmelo Arango y por mí, estamos pues de acuerdo en cuanto a las citas de las leyes, aun cuando él dejó de lado el Decreto 339 de 1905, orgánico de la renta, que es quizás el más importante para nuestro estudio.

Diferimos en cuanto a la naturaleza de las disposiciones citadas, o mejor dicho, en cuanto a la naturaleza de las facultades conferidas por ellas al Gobierno Nacional. Yo he sostenido, y así lo ha sostenido la Corte Suprema en todos los casos en que ha tenido que referirse a ellas o aplicar tales disposiciones, que *dichas facultades son meramente administrativas.* El Gobierno Nacional desempeña aquí el mismo papel del mandatario, no puede efectuar sino actos de *administración;* dar en arrendamiento la renta en licitación pública; cobrar los créditos que entren al Tesoro como producto de las rentas; perseguir en juicio a los deudores, y aun cuando la ley lo faculte para obrar del modo que más conveniente le parezca, "no por eso se entenderá autorizado para alterar la sustancia del mandato, ni para los autos que exigen poderes o cláusulas especiales," esto dice el artículo 2159 del Código Civil, y agrega: "Por la cláusula de libre administración se entenderá solamente que el mandatario tiene la facultad de ejecutar aquellos actos que las leyes designan como autorizados por dicha cláusula."

Ninguna facultad *dispositiva* contienen aquellas disposiciones. Las facultades más amplias como la de *manejar* la renta de licores, es meramente administrativa; la de administrarla *en la forma en que el Gobierno lo estime conveniente*, lo es igualmente; todas las otras facultades citadas por el señor doctor Arango, inclusive *la de suprimir la renta de licores*, es facultad administrativa, y precisamente por esta causa el mismo General Reyes *no se creyó facultado* para

rebajar los remates, ni para autorizar a la Junta de Remates de Antioquia para admitir modificaciones en los contratos que se habían celebrado de conformidad con el Decreto 339.

Pero dice el señor doctor Arango que "como MANEJAR es gobernar, y GOBERNAR es mandar con autoridad, y como todos sabemos que el Gobierno de esos tiempos se distinguió por el mando arbitrario con autoridad ilimitada, bien pudiera decirse que en el *manejo* de la renta nacional de licores no había nada que el Gobierno no pudiera hacer."

De aquí deduce dicho señor las facultades *dispositivas* que él supone en el Gobierno Nacional, distintas de las consignadas expresamente en las leyes, facultades que él necesita para la defensa de su cliente y que, como no las pudo sacar de la ley que creó la renta de licores, ni de los decretos que la organizaron, se esfuerza por sacarlas de la *arbitrariedad* del Gobierno de aquella época. Es decir, reconoce que no existían en las leyes en referencia, que sólo contenían facultades *administrativas*, que no le sirven al señor Botero.

El señor General Reyes, menos perspicaz, a lo que parece, que el señor doctor Arango, no vio ni en esas leyes ni en su *autoridad ilimitada*, facultades para modificar los contratos que habían sido celebrados en la licitación pública verificada en Medellín en octubre de 1907, de acuerdo con el Decreto 339, y así lo comunicó a la Junta de Remates de Medellín en sus famosos telegramas de once y doce de octubre, en que aquella Junta apoyó sus resoluciones NEGANDO LAS REBAJAS Y MODIFICACIONES solicitadas con tánta insistencia por el señor Ricardo Botero y demás rematadores, *por carecer de facultades legales.*

Y seguramente por el mismo motivo de carencia de facultades no celebró ni autorizó con su firma ni con la del señor Ministro de Hacienda, ni con la de ninguno de sus agentes, el proyecto de contrato suscrito por el señor don Emiliano Isaza, apoderado especial del Departamento de Antioquia, carácter con que aparece en aquel acto que se insertó en la escritura pública número 82, de 22 de enero de 1908, otorgada ante el Notario 2.º de Medellín, y que se ha traído al juicio por el ejecutado para apoyar algunas de sus excepciones, particularmente la de NOVACION, que es materia de este capítulo de mi alegato.

"En esta escritura, dice el doctor Arango, consta lo siguiente:

"*a*) Que el convenio se había celebrado por estar resuelto el Gobierno (el de Antioquia) a cambiar el sistema actual por el de administración oficial de ellas;

"*b*) Que el Gobierno (DE ANTIOQUIA) fiscalizará la administración de la renta de licores, para saber la utilidad que le corresponda..... y para poder administrarla cuando la reciba, lo cual considera como de grande importancia para los intereses fiscales;

"*c*) Que en cambio de esta concesión que hacen los rematadores, se fijan las sumas y porcientajes de utilidades que deben pagar aquéllos al Fisco.....;

"*d*) Que este convenio constituye una verdadera NOVACION de contrato; y

"*e*) Que este contrato fue celebrado por las mismas partes que habían celebrado el contrato anterior, de la escritura número 1097, de 3 de noviembre de 1907."

"Por consiguiente, agrega el señor doctor Arango, es indudable que hubo *novación*, porque esa fue la intención manifiesta de las partes, expresada en la escritura número 82; por la capacidad de las mismas partes; y porque con la nueva obligación se sustituyó la anterior, sin que interviniera nuevo acreedor o deudor, quedando extinguida la obligación primitiva."

Para demostraros, señores Magistrados, que NO es cierto lo aseverado por el señor doctor Arango en la letra *e)*, basta copiar de ese proyecto de contrato, porque no llegó a serlo, como lo demostraré adelante, lo siguiente para saber quiénes son los contratantes, dice así:

"En tal virtud, Emiliano Isaza, *apoderado especial* del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por UNA PARTE, y por LA OTRA Cipriano Rodríguez....., RICARDO BOTERO S., como rematador de la Provincia de Fredonia, HAN CELEBRADO EL SIGUIENTE CONVENIO:

"1º EL GOBIERNO DE ANTIOQUIA, fiscalizará la administración de la renta de licores para saber la utilidad que le corresponda, según se dirá luégo, y PARA PODER ADMINISTRARLA POR SU CUENTA CUANDO LA RECIBA, lo cual se considera de grande importancia para los intereses fiscales;

"2º En cambio de esta concesión que hacen los rematadores, se fijan las siguientes sumas y porcientajes que deben pagar aquéllos al Fisco....."

De estas dos cláusulas se deduce, con lo expresado en el primer aparte copiado, que las dos partes en cuyo favor se estipula, son el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y don RICARDO BOTERO S., en unión de otros rematadores de rentas nacionales. No figura para nada LA NACION. Ella no es PARTE en este proyectado convenio.

Claramente está expresado que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en cuyo nombre contrata el señor Emiliano Isaza, es el interesado en la fiscalización de la renta de licores para saber la utilidad que le corresponda, y para poder administrarla cuando él la reciba, por su cuenta, lo cual consideran los contratantes de grande importancia para los intereses fiscales.

Y si es el Departamento de Antioquia y NO la NACION la parte contratante, no es cierto que sean las mismas partes que celebraron el contrato de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, las que celebren el actual. El contrato celebrado en aquella escritura 1097, lo fue por la *Nación*, dueña de la renta de licores, y el señor Ricardo Botero, arrendatario de la Provincia de Fredonia, y el segundo convenio fue suscrito por el Departamento de Antioquia, persona jurídica distinta de la Nación, con el mismo Botero.

Aun cuando las dos partes contratantes del convenio Isaza, o sea el Departamento de Antioquia, por una parte, y don Ricardo Botero, por la otra, hubieran expresado "que tal convenio constituye una verdadera novación de contrato," el contrato novado no puede ser el celebrado por la Nación con Botero, porque ese sería un absurdo jurídico. Si no existe otro contrato anterior celebrado por las mismas partes, es decir, por el Departamento de Antioquia y Botero, que deba quedar extinguido por el segundo, carece de objeto y de causa el de novación, por más que lo expresen las partes. Repito, es un absurdo jurídico.

La obligación de don Ricardo Botero para con la Nación no se puede novar sino por la voluntad expresa de las dos partes; es así que la Nación no ha consentido, ni ha expresado su voluntad de novar, ni existe ley alguna que faculte al Gobierno Nacional para novar, luego la novación alegada por el ejecutado no existe.

Además, la Ley 68 de 1870, Ley que la Corte ha declarado en todo su vigor, hace por el artículo 8º una prohibición expresa a este respecto, que es de estricta aplicación en el caso presente; dice así:

"Artículo 8º Las estipulaciones contenidas en contratos legítimamente celebrados por el Poder Ejecutivo, son de obligatorio cumplimiento para todas las partes contratantes. NI EL GOBIERNO, NI LAS PERSONAS CON QUIENES CONTRATE, PUEDEN NOVAR POR SI SOLAS, ANULAR NI DESCONOCER LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR MEDIO DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES CIVILES."

Lo que en el presente caso quiere decir que las estipulaciones contenidas en el contrato legítimamente celebrado por el Poder Ejecutivo sobre arrendamiento de las rentas de licores en la Provincia de Fredonia con don Ricardo Botero, en los términos de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, es de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, la Nación y Botero, y que ni el Gobierno ni el señor BOTERO pueden NOVAR por sí solos, anular ni desconocer las obligaciones contraídas por medio del contrato celebrado en licitación pública, en conformidad con los Decretos 41 y 339 de 1905.

Todo acto ejecutado contra esta expresa prohibición es absolutamente nulo por disposición del artículo 6.º del Código Civil. "En materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley, si en ella misma no se dispone otra cosa. Esta nulidad, así como la validez y firmeza de los que se arreglan a la ley, constituyen suficientes penas y recompensas, aparte de las que se estipulan en los contratos."

Desde el momento, pues, en que el motivo que indujo al Departamento de Antioquia y a don Ricardo Botero S. fue NOVAR un contrato que era celebrado por la Nación con el mismo Botero, prescindiendo del consentimiento de aquella entidad, el acto de la contravención a la prohibición expresa del artículo 8.º de la Ley 68 de 1870, aun prescindiendo de las estipulaciones del contrato, es absolutamente nulo; y además demuestra una intención dañada, si recordamos que tanto el señor doctor DIONISIO ARANGO, Gobernador de Antioquia, entidad representada en el convenio por el señor Isaza, como apoderado especial, y el señor RICARDO BOTERO S., sabían que ni la Junta de Remates, ni el señor Presidente de la República, ni la Junta Directiva del Banco Central, ni autoridad alguna, podían modificar las condiciones de los remates verificados en Medellín en el mes de octubre anterior al proyectado convenio Isaza.

De autos constan las declaraciones expresas hechas al señor BOTERO por el mismo Gobernador, doctor Dionisio Arango:

"QUE EL MISMO GOBIERNO NACIONAL HA DECLARADO QUE CONFORME AL DECRETO CITADO, NO PUEDE EL MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LOS REMATES VERIFICADOS DE ACUERDO CON DICHO DECRETO Y LOS QUE LO ADICIONAN O REFORMAN."

"QUE NI ELLA (la Junta de Remates) NI EL GOBIERNO NACIONAL PUEDEN REBAJAR EL VALOR DE LOS REMATES HECHOS, SEGUN EL DECRETO 339 de 1905, Y LO MANIFESTADO POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA."

¿Cómo es posible, señores Magistrados, que lo que no les fue posible hacer al Gobiero Nacional, encargado por la ley para la administración y manejo de la renta de licores, ni a la Junta de Remates designada por la misma ley para intervenir en la celebración de los contratos de arrendamiento que debían hacerse en LICITACION PUBLICA, ni le hubiera sido posible hacer al Poder Legislativo, por prohibición expresa de la Constitución en el artículo 78, le estuviera permitido al señor don Emiliano Isaza diciéndose apoderado especial del Departamento de Antioquia, sólo con este título, que ni siquiera le daba la facultad para novar, requerida por el artículo 1688 del Código Civil, si de eso se trataba?

¿Será posible, según la Constitución y las leyes, que el señor don Emiliano Isaza, sin ser Presidente de la República, ni Ministro de Hacienda delegado expresamente por aquél, ni decirse siquiera representante del señor Presidente de la República, por medio del convenio de que aquí se trata, hubiera contratado por la NACION una rebaja del precio de un remate, extinguiendo la obligación originada por aquella LICITACION PUBLICA, impuesta por la ley como solemnidad esencial del contrato de arrendamiento?

Pretender que un contrato proyectado en semejantes condiciones es capaz de extinguir otro celebrado por la Nación, legítimamente representada, y en el cual se llenaron todas las formalidades exigidas por la Constitución y las leyes, es desconocer en obsoluto el Derecho Público de la Nación y los preceptos legales que rigen los contratos.

Solamente al Presidente de la República le está señalada por la Constitución la celebración de contratos en nombre de la Nación; y para que sean válidos, aquel alto funcionario necesita una LEY de autorizaciones, a la cual tiene que ceñirse tan estrictamente que, si se aparta de alguna de sus disposiciones, tiene que someter el contrato que celebre a la aprobación del Congreso, es decir, necesita *ley* que lo apruebe, y lo mismo sucede si lo celebra sin ley de autorizaciones previa. La LEY, sea pues anterior al contrato o sea posterior a él, es SOLEMNIDAD ESENCIAL impuesta por el Derecho Público para manifestar el CONSENTIMIENTO de la Nación en los contratos en que ella sea parte. De tal manera, que sin LEY no EXISTE CONTRATO. Tratándose de entidades públicas, el CONSENTIMIENTO debe expresarse con las solemnidades prescritas por la Constitución y las leyes.

Pero hay más, señores Magistrados, y os llamo muy especialmente vuestra atención a este punto: hay contratos que ni puede autorizar el Congreso ni puede impartirles su aprobación, y son aquellos que tienen por objeto alguno de los actos que le están prohibidos al Congreso y a cada una de sus Cámaras, conforme al artículo 78, inciso 5.º, concebido en los siguientes términos:

"Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

. . . . . .

"5.º Decretar a favor de ninguna persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones, pensiones ni otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente, salvo lo dispuesto en el artículo 76, inciso 18."

Por consiguiente en la prohibición de decretar tales actos va envuelta la de autorizar o aprobar contratos que tengan por objeto esas mismas cosas vedadas al Congreso.

Para reforzar esta doctrina, es pertinente transcribir aquí la expuesta por el ilustrado jurisconsulto señor doctor don José María González Valencia, como Senador de la República, quien en unión de otros dos honorables Senadores, los doctores Luis V. González y Roberto Botero Saldarriaga, rindió al Senado, en sus sesiones de 1914, un informe referente a un proyecto de ley que negó otra rebaja de los cánones de arrendamiento de la renta de licores en los Departamentos de Santander y Galán y Cundinamarca, concebido así:

"Los contratos válidamente celebrados son leyes para los contratantes, y el cumplimiento de las obligaciones que ellos imponen no está ni puede estar subordinado a las contingencias que en algún modo puedan afectar las utilidades calculadas por los contratantes.

"Por consiguiente, si a quien se obligó a pagar determinada cantidad como precio de arrendamiento de una renta, se le autoriza por la otra parte contratante para no pagar sino una suma menor, ese pacto implica UNA REMISION GRATUITA, equivalente a una *donación*, según el sistema de nuestro Derecho Civil.

"ESTE GENERO DE LIBERALIDADES ESTA EXPRESAMENTE VEDADO AL PODER LEGISLATIVO POR EL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION, INCISO 5.º"

Con esto se demuestra que ni el Congreso mismo hubiera podido aprobar la rebaja del canon de arrendamiento de la renta de licores, ni aun en el caso de que el convenio Isaza hubiera sido suscrito por el Presidente de la República, con la previa aprobación del Consejo de Ministros, y con las demás solemnidades impuestas por las leyes para manifestar el consentimiento de la Nación, incluyendo en ellas las facultades especiales que para NOVAR, TRANSIGIR, REMITIR, etc., le son indispensables a todo apoderado o mandatario, y con mayor razón tratándose de la Nación que, como *persona jurídica* que es, está comprendida entre los *incapaces*, y está asimilada en cuanto a la nulidad de sus actos a las personas que están bajo tutela o curaduría (artículos 80 de la Ley 153 de 1887; inciso 3º, artículo 1504, e inciso 2.º del 1745 del Código Civil).

Vuelvo a repetiros, señores Magistrados, la NOVACION alegada por el señor Botero NO EXISTE, porque para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, y la Nación no lo ha declarado. Terminantemente manifestó lo contrario el señor Presidente de la República a la Junta de Rentas, como está comprobado, y manifestó que no aceptaba modificación alguna a los contratos celebrados en la licitación pública de octubre POR CARECER DE FACULTADES LEGALES. Si no existe la ley del Congreso facultando al Presidente de la República para *novar, ni para transigir ni para condonar*, ningún acto, aun cuando revista apariencias legales, es capaz de obligar a la Nación.

Dije, señores Magistrados, que el proyectado convenio Isaza, en que no es parte la Nación, ni siquiera llegó a perfeccionarse, ofrecí demostrarlo y por cierto que es tarea muy sencilla.

En la escritura 82, de 22 de enero de 1908, traída a los autos por el ejecutado, se insertó el llamado convenio Isaza, que en el numeral 6º, que pasó por alto el señor doctor Arango, dice así:

"6º Este contrato *necesita para su validez* que sea aprobado por la Gobernación de Antioquia, por LA GERENCIA DE LAS RENTAS REORGANIZADAS y LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL, y por EL MINISTERIO DE HACIENDA, por tratarse de una renta nacional."

Esta *solemnidad esencial para la validez* del contrato, impuesta por los contratantes, que constituye una condición suspensiva, no se ha cumplido, y por consiguiente NO EXISTE CONTRATO, es un simple proyecto que no se perfeccionó.

Allí no consta, señores Magistrados, la firma del Gerente del Banco Central o de las Rentas reorganizadas, cargo que desempeñaba en la fecha en que se suscribió el proyectado contrato, el señor Salvador Franco; ni existe la nota que ha debido poner el Secretario de la Junta Directiva del Banco Central, que era de rigor, en la cual constara la aprobación que aquélla le hubiera impartido; ni existe la firma del señor Ministro de Hacienda, cargo que desempeñaba el señor Tobías Valenzuela, y esto es más de extrañarse, si se tiene en cuenta que el contrato fue pactado y suscrito *en Bogotá*, por el señor Isaza y por los otros señores, inclusive don Ricardo Botero S.

No existe, pues, la constancia de que se hubiera cumplido con aquella formalidad esencial, impuesta para LA VALIDEZ del contrato. Esa aprobación, como se ve, tenía que manifestarse con la firma de las personas que desempeñaban esos cargos, porque ni la función de Ministro de Hacienda ni la de Gerente de Rentas reorganizadas, podían ser delegadas. Ellas tenían que ser desempeñadas por las personas nombradas directamente para ejercerlas. El cargo de Ministro de Hacienda tiene que ser desempeñado por la persona designada por el señor Presidente de la República no para disponer de él a voluntad, sino para ejercerlo por sí mismo. Lo mismo acontece con el Gerente de las Rentas reorganizadas.

Y no se diga que con la aprobación del señor doctor Dionisio Arango, al suscribir en Medellín la escritura 82, en que se insertó el proyectado convenio, por decirse representante del Gobierno Nacional, que no lo era ni podía serlo, porque no había ley que le diera tal facultad, quedaba subsanada la falta de la firma de don Tobías Valenzuela, como Ministro, porque si se trataba de una novación, la ley lo prohibía expresamente, además de que correspondía al señor Valenzuela personalmente suscribir la aprobación.

Ni cómo podía el señor doctor Dionisio Arango aprobar, en nombre del Gobierno Nacional, un convenio cuyo objeto era rebajar el canon del arrendamiento de la renta de licores nacionales de la Provincia de Fredonia, si él, el 14 de octubre anterior había comunicado, en su carácter de Presidente de la Junta de Remates, al mismo señor Botero, que el Gobierno Nacional, por declaración del Presidente de la República, NO PUEDE MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LOS REMATES VERIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 339, y le había comunicado también "QUE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS SOLO PUEDEN SER HECHAS POR EL PODER LEGISLATIVO, UNICO QUE TIENE FACULTADES PARA RESOLVER ASUNTOS QUE ENTRAÑAN LA DEROGACION DE UNA LEY Y LA EXPEDICION DE OTRA."

¿No le comunicó, asímismo, que el Excelentísimo señor Presidente de la República, en telegramas de once y doce de octubre inmediatamente anterior, se había negado terminantemente a conceder dichas rebajas POR CARECER DE FACULTADES LEGALES?

Repito aquí lo que dijo el apoderado del señor Botero en otra ocasión:

"Si un contrato es concierto de voluntades de muchas personas, destinado a regir sus relaciones jurídicas, mientras esas voluntades no concurran acordes, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY, el contrato NO EXISTE Y NO OBLIGA A NINGUNA DE LAS PARTES."

Queda, pues, en pie el crédito a favor del Tesoro Nacional y a cargo del señor Botero de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1903, que ha servido de base al mandamiento ejecutivo dictado por la Corte

en 1.º de octubre de 1914, por la suma de $49,412-42 en oro y sus intereses, proveniente de un contrato celebrado en licitación pública, que no se extinguió por el proyectado convenio Isaza, en que la Nación ni siquiera figura como parte.

El señor apoderado del ejecutado ha traído a los autos como prueba otra escritura, marcada con el número 1164 bis, del 26 de diciembre de 1908, otorgada por el señor Dionisio Arango, Gobernador del Departamento de Antioquia, en representación de esta entidad, y diciéndose representante del Gobierno Nacional, que en la cláusula, transcrita por la contraparte, exime a Botero de las obligaciones que en el convenio "ANTIOQUIA-BOTERO" (así designaré en adelante el de la escritura pública número 82, de 22 de enero de 1908, proyectado por don Emiliano Isaza, como apoderado del Departamento de Antioquia, que se ha llamado de novación, y en que no es parte la NACION) habían quedado a cargo del expresado señor. Esto demuestra que en el caso de que el convenio "ANTIOQUIA-BOTERO" se hubiera perfeccionado, las ventajas que de él se derivaran le hubieran correspondido todas al contratante Botero, sufriendo el contratante Antioquia el gravamen. Es decir, que el contrato "ANTIOQUIA-BOTERO" que aparentaba ser *conmutativo*, no era en realidad sino un contrato *gratuito o de beneficencia.*

¿Qué estaba obligado Botero a dar a Antioquia, en cambio de no cumplir éste sus obligaciones contraídas para con la Nación, por causa del contrato de arrendamiento de la escritura pública 1097, de 3 de noviembre de 1907, o como lo llamaré en adelante "NACION-BOTERO"?

La fiscalización por el Departamento de Antioquia y una participación en las utilidades. Eximido Botero por la otra parte contratante, o sea por Antioquia, de lo único que le daba o debía darle a ella, Antioquia dejaba de obtener las ventajas que de tánta importancia había considerado para sus intereses fiscales, según lo expresado en el numeral 1º del convenio "ANTIOQUIA-BOTERO, y quedaba este proyectado convenio reducido a lo siguiente:

Botero autorizado por Antioquia para NO PAGAR A LA NACION COMPLETOS los $ 7,500 en oro, a que está obligado por el contrato "NACION-BOTERO."

Como el convenio "ANTIOQUIA-BOTERO" tiene CAUSA ILICITA MANIFIESTA; puesto que sea gratuitamente o nó, que don Emiliano Isaza, apoderado especial de aquel Departamento, hubiera autorizado a los rematadores para no pagarle a la Nación la totalidad de los cánones estipulados en licitación pública, y aun cuando esta estipulación de ninguna manera podía perjudicar los derechos de la Nación, el motivo que indujo a esté pacto es contrario a la moral y al Derecho Público de la Nación. El contrato de la escritura 1164 bis no cambió esta situación jurídica.

En suma, el convenio "ANTIOQUIA-BOTERO," aun en el caso de que se hubiera perfeccionado, no podía en manera alguna novár el contrato "NACION-BOTERO" de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, que la Corte ha ordenado ejecutivamente pagar. Las personas "NACION-BOTERO" de este contrato, no son las mismas "ANTIOQUIA-BOTERO" de la escritura 82, de 22 de enero de 1908.

Para que el contrato "NACION-BOTERO" hubiera podido extinguirse por novación, era indispensable que se hubieran llenado las siguientes condiciones:

a) Que el Congreso hubiera expedido una ley autorizando al Presidente de la República para celebrar con el mismo don Ricardo Botero un contrato *de novación* (artículos 1688 del Código Civil, y 76 de la Constitución, incisos 9.º y 14);

b) Que el Presidente de la República suscribiera el contrato ciñéndose estrictamente a la ley de autorizaciones (artículo 76, inciso 14, citado);

c) Que, siendo su valor mayor de $ 500, como es, hubiera precedido la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 88 de la Ley 149 de 1888).

Ahora bien, como el convenio "ANTIOQUIA-BOTERO" de la escritura 82 de 22 de enero de 1908, en la cual se apoya el ejecutado, no llena ninguna de estas condiciones, impuestas por la Constitución y las leyes para que la novación pudiera producirse, NO HA SIDO JUSTIFICADA LA EXCEPCION DE NOVACION, que os pido declaréis infundada.

Transacción.

La *transacción*, definida por el artículo 2469 del Código Civil, "ES UN CONTRATO en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."

"No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Para que el contrato "NACION-BOTERO," de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, que no se extinguió por novación, se hubiera extinguido por *transacción*, según el artículo 1625 del Código Civil, era indispensable que existiera UN CONTRATO en que la Nación y Botero hubieran manifestado su voluntad de terminar extrajudicialmente algún litigio pendiente originado por el contrato "NACION-BOTERO" de la citada escritura, o que manifestaran su voluntad de precaver un litigio eventual, que se pudiera originar del mismo contrato.

No se ha traído a los autos la prueba de la existencia de *contrato* alguno *de transacción* celebrado entre las partes "NACION-BOTERO," lo que demuestra que no existe ninguno, y que por consiguiente no existe fundamento para esta excepción.

Pero dice el señor doctor Arango, apoderado de la parte ejecutada, que los contratos "ANTIOQUIA-BOTERO," de las escrituras 82, de 22 de enero de 1908, y 1164 bis, del 26 de septiembre de 1908, "son también una transacción por la cual el Gobierno (¿cuál?) y el señor Ricardo Botero se propusieron evitarse perjuicios recíprocos y precaver litigios eventuales o seguros por la imposibilidad de cumplir el primer contrato."

Ninguno de esos dos contratos son celebrados por la Nación; en ellos no consta la voluntad de la Nación, ni las personas que figuran en esos contratos tenían facultades para representar a dicha entidad, ni existía poder alguno en que constaran debidamente especificados los bienes, derechos y acciones sobre que se debiera transigir, requerido por el artículo 2471 del Código Civil.

Por otra parte, como lo preceptúa el artículo 2470, no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, y ni las personas jurídicas ni las que están bajo tutela o curaduría, a las cuales está asimilada la Nación, son capaces para disponer de sus bienes.

La Nación necesita de ley expresa para poder transigir, ley que ha de contener la especificación de bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir, ley a la cual debe ceñirse estrictamente el Pre-

sidente de la República para suscribir el *contrato respectivo*. Esa ley no existe en el presente caso. Ni las facultades para una transacción de esta naturaleza se pueden deducir de interpretaciones más o menos elásticas, como lo pretende hacer el señor doctor Arango, deduciendo esta facultad del artículo 187 del Código de Organización Judicial, por cuanto la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia.

Ni los contratos "ANTIOQUIA-BOTERO" de las escrituras 82 y 1164 bis, en que se funda el ejecutado, son contratos de TRANSACCION, ni en ellos es parte la Nación, y repito, el primero de ellos ni siquiera se perfeccionó.

Para que existiera *transacción* que hubiera podido extinguir el contrato "NACION-BOTERO" de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, que sirve de base a la orden de pago que ejecutivamente libró la Corte contra Botero y a favor de la Nación, eran necesarios los mismos requisitos de que hablé en el capítulo anterior; es decir: ley del Congreso que hubiera autorizado al Presidente de la República para transigir, especificando los bienes, derechos y acciones que fueran materia de la transacción; que el Gobierno se ciñera estrictamente a cada una de las disposiciones de la ley de autorizaciones; que hubiera precedido la aprobación del Consejo de Ministros: que hubiera existido un litigio pendiente o que prevver uno eventual, que fuera materia del CONTRATO.

Como ninguno de estos requisitos existe, es infundada la EXCEPCION DE TRANSACCION, y os pido igualmente que así lo declaréis.

Remisión de la deuda.

La funda en la escritura número 444, de 27 de marzo de 1912, otorgada ante el Notario 2.º de Medellín entre los señores *César García, en su carácter de Administrador General del Tesoro del Departamento*, que por la cláusula "tercera" dice que declara cancelada la 863, de 27 de junio de 1911, merced a la cual se transaron las diferencias de Botero con el Departamento.

Como se ve, señores Magistrados, allí no se trata de intereses relacionados con la Nación, sino de diferencias ocurridas con posterioridad al 1.º de julio de 1909, cuando la renta pasó al Departamento de Antioquia. Las declaraciones que allí se hagan por los agentes del Departamento de Antioquia, en nada comprometen a la Nación.

Por lo demás, la REMISION o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella (artículo 1711 del Código Civil).

Me perdonaréis, señores Magistrados, que aquí vuelva a hacer uso de la doctrina expuesta por el notable jurisconsulto señor doctor González Valencia, como Senador de la República, para negar las rebajas de los precios de los arrendamientos de la renta de licores:

"Los contratos válidamente celebrados son leyes para los contratantes, y el cumplimiento de las obligaciones que ellos imponen, no está ni puede estar subordinado a las contingencias que en algún modo puedan afectar las utilidades calculadas por los contratantes.

"Por consiguiente, si a quien se obligó a pagar determinada cantidad como precio de arrendamiento de una renta, se le autoriza por la otra parte contratante para no pagar sino una suma menor, ese pacto IMPLICA UNA REMISION GRATUITA, equivalente a una *donación*, según el sistema de nuestro Derecho Civil.

"*Este género de liberalidades está expresamente vedado al Poder Legislativo por el artículo 78, inciso 5º, de la Constitución.*"

Luego, señores Magistrados, un contrato que implique una remisión gratuita, ni aún en el caso de ser celebrado por el Presidente de la República, tiene valor de ninguna especie, porque no puede el Congreso expedir ley alguna ni para autorizarlo ni para aprobarlo.

Mucho menos puede haberla, ni remotamente, por un acto ejecutado por un agente de un Departamento, que es lo que aquí se alega para fundar semejante excepción.

Igualmente os pido la rechacéis.

Pago.

El señor doctor Arango, para fundar esta excepción, no presenta el recibo expedido por el recaudador o responsable del cobro que ha debido hacerse al señor Ricardo Botero S., de diez y ocho mensualidades de a $ 7,500 cada una, al tenor del contrato "NACION-BOTERO" de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, por los cánones devengados con anterioridad a la vigencia de la Ley VIII de 1909.

Este recibo, con la "declaratoria" de haberse extinguido el crédito a favor del Tesoro, que actualmente ha ordenado la Corte al señor Botero que pague, declaración hecha por el mismo recaudador o responsable, es la única prueba que hubiera podido servir al señor Botero para comprobar la existencia de la excepción del pago (artículos 30 de la Ley 61 de 1915, y 257 del Código Fiscal que rige hoy).

Como no se ha traído esa prueba, es claro que, dada la expresa disposición del Código Fiscal, no se ha extinguido por *pago efectivo* el crédito a favor del Tesoro Nacional, que entró a su activo como producto de su renta de licores, y que la Corte ha ordenado al señor Botero pagar.

Ninguna de las razones alegadas por el señor doctor Arango, deducidas del proyectado convenio "ANTIOQUIA-BOTERO" de las escrituras 82 y 1164 bis, es fundada.

Promesa o pacto de no pedir.

Esta excepción, que en el fondo equivale a la de remisión, según lo dice el mismo doctor Arango, y que tanto aquélla como ésta las funda en la *modificación de la obligación primitiva que no logró demostrar*, porque no es posible jurídicamente que el contrato "NACION-BOTERO," que constituye la obligación primitiva, pueda ser modificado por el proyecto de contrato "ANTIOQUIA-BOTERO," es absolutamente infundada, y respetuosamente solicito de vosotros la declaréis así.

Incompetencia de jurisdicción.

La Corte Suprema de Justicia, ante la cual se inició este juicio, de conformidad con el ordinal 8.º del artículo 40 del Código Judicial, y del artículo 5º de la Ley 169 de 1896, era competente para conocer de este juicio originado de un contrato celebrado por la Nación con un particular y para librar, como lo hizo, mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra don Ricardo Botero S., y a favor de la Nación; competente para reconocer, como lo reconoció, por auto de 24 de febrero de 1915, que entre los asuntos cuya gestión me encomendó el señor Ministro de Hacienda

para su cobro, al tenor de la escritura de 12 de octubre de 1914, "está incluído el presente"; competente para decidir en el mismo auto y en el de 7 de abril del mismo año, que de conformidad con la Ley 56 de 1914, artículo 4.º, el conocimiento de este negocio correspondía al señor Juez de Ejecuciones Fiscales, a quien la misma Corte Suprema ordenó remitirlo.

Como estos autos están ejecutoriados y son ley del proceso, quedó definitivamente fijada por la Corte Suprema de Justicia, según entendió ella misma lo dispuesto por la Ley 56 de 1914, Ley cuyo proyecto fue redactado por la misma Corte, la jurisdicción para el conocimiento del presente juicio.

Para que se reconozca el verdadero espíritu de la Ley 56, me permito transcribir lo dicho sobre el motivo de esta ley por el señor doctor don Emilio Ferrero en un informe rendido por él al Consejo de Ministros, publicado en la Memoria del señor Ministro del Tesoro al Congreso de 1915:

"Entretanto, de otro lado resultaba que la Corte Suprema de Justicia se veía recargada con el conocimiento de un gran número de negocios ejecutivos que antes incumbían al Juez de Ejecuciones Fiscales, provenientes de contratos celebrados con el Gobierno Nacional, lo cual, al paso que le embargaba una parte considerable de su tiempo a aquella alta Corporación, la convertía, por decirlo así, en Juez de Ejecuciones Fiscales.

"Al suscrito, como Presidente que a la sazón era de la Corte, correspondió el honor de llamar la atención del Cuerpo Legislativo, en sus sesiones de 1914, hacia la grave irregularidad apuntada, la que se corrigió merced a la expedición de la Ley 56 de dicho año, que en su artículo 4.º estableció lo siguiente:. . .

"Como se ve, la disposición que acaba de copiarse (el artículo 4.º), al contrario de lo que había hecho el Código Fiscal, amplió de nuevo el radio de acción del Juez Ejecutor, y a virtud de esto vino este funcionario a quedar constituído como Juez en asuntos que hasta entonces gestionaba como apoderado del Gobierno."

La autoridad del señor doctor Ferrero para fijar el espíritu de la Ley 56 es irrefutable, porque él tomó parte en la redacción del proyecto de aquella Ley, con el objeto que él ha expresado en los términos que acabo de citar.

Ahora bien: los señores Magistrados que suscribieron los autos por medio de los cuales la Corte ordenó pasar al señor Juez Ejecutor este negocio, concurrieron con el señor doctor Ferrero a la elaboración del proyecto mencionado, y por consiguiente nadie mejor que esos respetables Magistrados conocen la razón de esa Ley y el espíritu de ella.

Vino luégo la Resolución presidencial de 11 de mayo de 1915, que hice conocer a la Corte en mi memorial de 25 del citado mes, y a pesar de tal Resolución, la Corte, por auto del 29, confirmó sus autos anteriores, y pasó el asunto al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, cuya competencia para conocer de este negocio no se puede revocar a duda después de los hechos que se han sucedido.

De manera, pues, que todas las cuestiones propuestas por el señor doctor Arango en este capítulo de su alegato están ya resueltas por vosotros en autos que están ejecutoriados y son ley del proceso. Por tanto, carece de fundamento esta excepción de INCOMPETENCIA DE JURISDICCION.

Ilegitimidad de la personería.

Trata el señor doctor Arango esta excepción, no por la falta de acción de que habló al principio, por la falta del derecho de la Nación, "sino por la insuficiencia y la ilegitimidad de los poderes con que el señor Eustacio de Mendoza inició y adelantó este juicio."

Tres (y no dos, como dice el doctor Arango) han sido los poderes de la Nación con que yo he intervenido en este asunto.

El primero fue un memorial del señor doctor Julio J. Argüello, del 13 de agosto de 1914, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, por el cual el señor Argüello me sustituyó para este negocio, parcialmente, el poder general que a aquél le había conferido el señor Ministro de Hacienda por escritura pública número 656, otorgada el 31 de julio de 1913, ante el Notario 5.º de este Circuito.

Esta escritura, que se encuentra en la página 7 del cuaderno NUMERO 2 del expediente, dice en la cláusula *primera*: "El Gobierno confiere PODER GENERAL a Julio J. Argüello. . . . ." "*Segunda*. Argüello gestionará dichos negocios. . . . bien por sí, personal y directamente, bien por medio de apoderados sustitutos. . . ., por memoriales especiales dirigidos a las autoridades que conozcan o deban conocer los respectivos juicios. . . ."

Mi personería para representar a la Nación en esta ejecución fue reconocida por la Corte Suprema en el mismo auto de 1.º de octubre de 1914, en los siguientes términos:

"Reconócese al señor doctor Eustacio de Mendoza como apoderado de la Nación en el presente juicio, de acuerdo con la escritura y el memorial de que se ha hecho mérito, los que se pondrán en conocimiento de la otra parte por el término y para los fines legales."

El segundo poder, por escritura pública 2033, de 12 de octubre de 1914, me fue conferido por el señor Ministro de Hacienda en cumplimiento del contrato inserto en la misma escritura, y el mandato respectivo está concebido en los términos siguientes:

"Tercero. Que en tal virtud, en su carácter expresado de Ministro de Hacienda, y en representación del Gobierno Nacional, confiere poder especial al señor doctor don Eustacio de Mendoza para que en representación de la Nación proceda a hacer efectivos los derechos que ella tenga por causa de los contratos de arrendamiento de la renta de licores nacionales, celebrados por el Banco Central y el Gobierno Nacional con los rematadores de tal renta en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Santander y Galán."

Este poder lo presenté a la misma Corte Suprema con mi memorial de 27 de octubre siguiente, en el cual manifiesto que "para evitar cualquier inconveniente, en mi carácter de apoderado de la Nación y de acuerdo con el nuevo poder, RATIFICO EXPRESAMENTE TODO LO ACTUADO EN ESTE ASUNTO." Y fue reconocida mi personería por auto que está ejecutoriado, de 24 de febrero de 1915, en que dijo:

"Aunque el señor doctor De Mendoza presentó copia de la escritura pública número dos mil treinta y tres, de fecha 12 de octubre último, EN LA CUAL CONSTA EL PODER QUE LE CONFIRIO EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA PARA GESTIONAR CIERTA CLASE DE ASUNTOS, ENTRE LOS CUALES ESTA INCLUIDO EL PRESENTE," allí no se expresó, ni podía expresar-

se, nada relativo a la jurisdicción y competencia en el conocimiento de los negocios, puesto que ellos están establecidos por la ley, y *ésta, en el caso que se contempla, los fija para el Juez de Ejecuciones Fiscales.*

El tercer poder, que consta en la escritura 1027, de fecha 24 de mayo de 1912, lo presenté al juicio con mi memorial de fecha 30 de junio del mismo año de 1915, me había sido conferido por el señor Ministro de Obras Públicas en cumplimiento del mismo contrato, inserto en el poder anterior conferido por el Ministro de Hacienda e inserto también en el de que ahora me ocupo. El mandato del Gobierno está expresado exactamente en los mismos términos en que lo está en la cláusula tercera de aquél, transcrita arriba. Este poder fue admitido por el señor Juez Ejecutor, por auto de 3 de julio de 1915, confirmado por la Corte en su auto de 23 de febrero del corriente año (página 65, cuaderno número 3), que entre otras cosas dice:

"Aparece que el poder en cuestión fue conferido en la forma de que trata el número 1º del artículo 329 del Código Judicial, y la escritura que lo contiene se halla ajustada a lo prevenido en el artículo 2594 del Código Civil, y no se ha traído al proceso prueba alguna de que dicho instrumento público carezca de los requisitos exigidos por la ley, y por esta razón, *el poder de que se habla es inobjetable.*"

"El Ministro de Obras Públicas podía conferir el poder en referencia, porque a ello estaba obligado el Gobierno Nacional en virtud del contrato a que se ha hecho antes alusión, que fue aprobado por el señor Presidente de la República el 18 de abril de 1912, según aparece en la escritura mencionada....."

Este poder así calificado por la Suprema Corte, en auto que está ejecutoriado, fue declarado vigente en todas sus partes por el señor Ministro de Hacienda, señor Daniel J. Reyes, cuando creyó conveniente revocar el conferido por él, revocación que no implicaba, como maliciosamente lo ha insinuado el señor doctor Arango, y antes que él el pseudo-Procurador, doctor Fernando Cortés, desautorización por parte del Gobierno a mis gestiones.

Si tal hubiera sido el propósito del Gobierno, la revocación se hubiera extendido a todos los poderes que se me habían conferido; pero si revoca uno y declara expresamente vigente el que antes me había otorgado el mismo Gobierno Nacional por conducto de otro de sus Ministros, en el cual *el objeto del mandato* está definido exactamente en los mismos términos del revocado, mal puede creerse que el poderdante desautorice al apoderado.

Tampoco es cierto que el poder conferido al señor doctor Argüello, y que él me sustituyó parcialmente, haya sido revocado, la escritura citada por el doctor Arango se refiere al poder de que hablé, conferido a mí por el Ministro de Hacienda, que él revocó por la escritura 1206, declarando, *expresamente, vigente* mi poder contenido en la escritura 1027, de mayo de 1912, que la Corte ha declarado INOBJETABLE.

Lo dicho sería suficiente para demostrar, como lo he demostrado, lo infundadas que han sido las razones expuestas por el señor doctor Arango para acreditar la excepción a que se refiere este capítulo, y el de *Petición de un modo indebido* que sigue a éste: pero quiero abundar en razones, ya que están de por medio valiosos intereses para la Nación.

En la página 5 del cuaderno 3 se encuentra un certificado expedido por el Ministerio de Hacienda, en el cual consta que dicho Despacho me entregó la escritura pública número 1097, de 3 de noviembre de 1907, en la cual consta el crédito del Tesoro Nacional a cargo del señor Ricardo Botero, con el objeto de hacer efectivos los derechos de la Nación denunciados por mí, de conformidad con el contrato inserto en la escritura 1027, de 24 de mayo de 1912, y que la entrega de tal crédito se me hizo desde el 26 de agosto de 1912.

Ahora bien: todas mis gestiones en este negocio contra el señor Botero, tendientes a hacer efectivo para la Nación, en cuyo nombre he hablado siempre, el crédito a favor del Tesoro Nacional contra el señor Ricardo Botero, como producto de una de las rentas nacionales, inclusive la acción ejecutiva, han sido ratificadas por el Gobierno Nacional, por conducto del señor Procurador General de la Nación, cuya presencia en este juicio fue solicitada con insistencia manifiesta por el señor Botero y por su apoderado doctor Arango.

En las páginas 35, 36 y 37 del cuaderno número 4 del expediente, se encuentran las órdenes e instrucciones comunicadas por el señor Ministro de Hacienda al señor Procurador, conformes con los artículos 11, de la Ley 169 de 1896, y 30 del Código Fiscal; la Resolución del señor Ministro de Hacienda, y el memorial del señor Procurador, en el cual manifiesta a la Corte que coadyuva las acciones intentadas por mí contra el señor Botero, para obtener *ejecutivamente* el pago de $ 49,417-12 y sus correspondientes intereses: que ratifica lo actuado en virtud de mis gestiones, y que *no prohija en manera alguna los conceptos emitidos en este mismo asunto por el señor doctor Fernando Cortés*, "muy especialmente en cuanto sostiene en ellos, contra lo resuelto por la Corte, y lo entendido por altos funcionarios públicos, que pertenecen a los Departamentos y no a la Nación los cánones de rentas devengados antes del día 1.º de julio de 1909, pues yo he sostenido siempre, y sostengo hoy, *que tales cánones son de la República*, como trataré de demostrarlo en oportunidad.

"Señores Magistrados:

RICARDO OCHOA GONZALEZ."

Con lo dicho queda demostrado que los poderes que han sido reconocidos por la Corte, por autos ejecutoriados, me dan suficiente personería en esta ejecución; que son legítimos y que me han sido ratificados expresamente por orden del Gobierno, por el señor Procurador General de la Nación, y que por consiguiente no tiene cabida la excepción de ILEGITIMIDAD DE LA PERSONERIA, que os pido declaréis infundada.

Petición de un modo indebido.

La demanda instaurada ejecutivamente ante la Corte Suprema de Justicia, el 27 de agosto de 1914, tuvo por objeto que se hiciera efectiva una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, que resultó del documento que, en nombre de la Nación, exhibí en apoyo de la acción, como lo requería el artículo 47 de la Ley 40 de 1907, para que pudiera prosperar la acción ejecutiva. Este documento en que consta el crédito a favor del Tesoro Nacional me fue entregado por el señor Ministro de Hacienda para que procediera a hacerlo efectivo, y así consta en el certificado expedido por el mismo Ministerio, que obra en autos (página 5, cuaderno número 3 del expediente). La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de sus nueve Magistrados, el 1º de octubre siguiente libró la ejecución contra el señor Botero, porque yo pedí *que se le condenara a pagar la cantidad de $ 49,412-42 en oro y sus respectivos in-*

tereses. SUMA ESTA QUE REPRESENTABA EL COMPLETO DEL VALOR DE LOS CANONES o ARRENDAMIENTOS PRIMERAMENTE ESTIPULADOS.

Es decir, ejercité una de las acciones indicadas por mí en mi exposición al señor Ministro de Obras Públicas, que transcribe el señor doctor Arango en este capítulo de su alegato.

No me he separado en un punto de mi mandato de la escritura 1027, de 24 de mayo de 1912, exactamente igual al de la 2033, que sirven del mismo modo que el poder que me sustituyó el doctor Argüello, para iniciar, continuar y terminar este juicio, hasta obtener el pago que ejecutivamente ha ordenado hacer la Corte, por auto que está ejecutoriado.

Esta excepción, además, es improcedente porque a la Corte no se le ha sometido ninguna controversia en que deba decidir si yo he cumplido o nó mi contrato sobre bienes ocultos.

Y no solamente no se le ha sometido, sino que el mismo Gobierno Nacional ha ratificado en un todo mis gestiones, como lo demostré en el capítulo anterior.

Con esta excepción no puede demostrar el señor Botero que se ha extinguido la obligación que la Corte le ha ordenado pagar, en virtud de mis gestiones y para dar cumplimiento estricto a mi contrato, y al mandato que en la cláusula tercera de la escritura 1027 está definido en términos precisos, la cual ha servido también para robustecer la personería que me sustituyó el doctor Argüello.

Dice el doctor Arango que "sin la existencia de los contratos de novación, bien podría fundarse la ejecución en los contratos primitivos."

Agrego: es así que no existe NINGUN CONTRATO que haya extinguido el contrato primitivo de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907. Luego no existe PETICION DE UN MODO INDEBIDO, por los motivos que él alega.

La extinción de esta obligación no ha logrado demostrarla el señor doctor Arango en ninguno de los capítulos de sus excepciones.

Aun cuando es inoficioso tratar aquí la cuestión de si el crédito que se le cobra al señor Botero es o nó bien ocultó, o mejor dicho, si la acción ejecutiva es improcedente para hacer efectivo este crédito. Para quitar todo escrúpulo al representante del señor Botero, hablaré sobre el particular:

En la página 35 del cuaderno número 3 se encuentra la exposición que hice al señor Ministro de Obras Públicas para especificar los bienes denunciados por mí. Allí dije:

"En estos derechos que tiene la Nación a que se le pague el total valor de los arrendamientos estipulados en *los contratos celebrados primitivamente*, y en los cuales sí se llenaron los requisitos de la licitación pública y los demás exigidos por la Constitución y las leyes, *consisten los bienes que denuncio como ocultos y de propiedad de la Nación.*"

Y la Comisión de Abogados Auxiliares, en su concepto favorable rendido al Ministro, dijeron:

".....que en estos derechos que tiene la Nación a que se la PAGUE EL TOTAL DE LOS ARRENDAMIENTOS ESTIPULADOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS PRIMITIVAMENTE y en los cuales sí se llenaron los requisitos de la licitación pública y los demás exigidos por la Constitución y las leyes, consisten los bienes que denuncia como ocultos y de propiedad de la Nación" (página 36 vuelta íbidem).

Queda, pues, demostrado al señor doctor Arango que los *contratos primitivos*, como la escritura 1097 de 3 de noviembre de 1907, en el cual consta un contrato en que sí se llenaron los requisitos de la licitación pública y los demás exigidos por la Constitución y las leyes, sirven para hacer efectivos los derechos de la Nación, por la vía ejecutiva. Con mayor razón en el presente caso en que NO EXISTE otro contrato celebrado por LA NACION con don RICARDO BOTERO, que hubiera modificado o extinguido la obligación que se le cobra.

Todas las otras apreciaciones que hace el ejecutado en este capítulo carecen en absoluto de importancia. Viendo perdida su causa el doctor Arango, trae a cuento el juicio ordinario que se siguió ante la Corte contra don Joaquín Angel H. y otros, en que ella declaró probada *una petición antes de tiempo*, que ha dado lugar a que dicho juicio curse nuevamente ante la Corte, porque el Congreso improbó las rebajas, de conformidad con el artículo 78, inciso 5º, de la Constitución.

En todo caso, entre el asunto del señor Angel y este del señor Botero, hay esta diferencia cardinal: la rebaja del precio del arrendamiento se proyectó en aquél en un contrato celebrado por el señor Presidente de la República, con la previa aprobación del Consejo de Ministros, y sujeta su eficacia a la aprobación que le impartiera el Congreso.

En este del señor Botero NO EXISTE CONTRATO celebrado por el Presidente de la República, previa la aprobación del Consejo de Ministros, que pudiera estar sujeto a la aprobación del Congreso, en el cual se hubiera pactado la rebaja. El que ha traído a los autos para fundar la novación y otras de las excepciones, es el que hemos llamado en este alegato "ANTIOQUI-BOTERO," de la escritura 82, de 22 de enero de 1908, proyectado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado por don Emiliano Isaza, como apoderado especial de dicha entidad, con el señor Botero; personas distintas de las que figuran en el contrato "NACION-BOTERO," de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, que sirve de título ejecutivo en este juicio.

Aun en el supuesto, temerario desde luego, de que el contrato "ANTIOQUIA-BOTERO" estuviera concebido en términos distintos de como está escrito, y de que donde dice: "Emiliano Isaza, APODERADO ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, POR UNA PARTE," hubiera dicho esto otro: "*Emiliano Isaza, apoderado especial de la Nación, por una parte*," ni aun en este supuesto, digo, existiría la novación alegada, porque aun cuando no se hubiera pactado la aprobación del Congreso, *siempre habría necesitado de que se sometiese a la consideración de la Corporación legislativa, pues así lo exigían, no sólo el artículo 1.º de la Ley VIII de 1870, sino* el numeral 16 del artículo 120 de la Constitución de 1886, DADO QUE LAS AUTORIZACIONES QUE EL GOBIERNO TENIA CON RELACION A LA RENTA DE LICORES NACIONALES POR EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 41 de 1905, y EL EJECUTIVO número 39 del mismo año, SE REFERIAN UNICAMENTE A LA ADMINISTRACION DE DICHA RENTA, Y EL CONTRATO EN REFERENCIA IMPLICA UN ACTO DE DISPOSICION QUE ESTABA FUERA DE ESAS FACULTADES. DEBIA, PUES, EL LEGISLADOR EJERCER POR MEDIO DE UNA LEY LA FUNCION QUE LE ASIGNA EL ORDINAL 14 DEL ARTICULO 76 de la citada CARTA."

Estas son las mismas palabras de la Corte Suprema transcritas por el señor doctor Arango en su alegato, que lejos de favorecer su tesis, la condena perentoriamente; pues además de la declaración que hace, de que las facultades del Gobierno para el manejo de la renta de licores eran meramente administrativas, y que el contrato de rebaja implica un acto de DISPOSICION QUE ESTABA FUERA DE ESAS FACULTADES, contra lo sostenido por el doctor Arango, declara que la ley que lo hubiera aprobado era requisito indispensable para la validez del contrato, aun cuando las partes no hubieran especificado esta solemnidad SIN LEY NO EXISTE CONTRATO QUE OBLIGUE A LA NACION. Esta es la doctrina establecida por el Derecho Público de la Nación, expresada en los artículos 76 y 120 de la Carta Fundamental.

Y como LEY no puede existir ni para autorizar al Gobierno la celebración de un contrato de rebaja en los cánones de las rentas públicas, lo que implica un acto de disposición y de LIBERALIDAD, equivalente a una donación, vedada al Congreso por el artículo 78 de la Constitución, inciso 5º, que sirvió de fundamento a la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa para "NEGAR SU APROBACION A LOS CONTRATOS DE REBAJA QUE LE FUERON SOMETIDOS EN SUS SESIONES DE 1908, y que igualmente sirvieron de base al Senado de la República para improbar nuevamente la rebaja al señor Joaquín Angel H. y demás responsables de las rentas de Cundinamarca, Santander y Galán, en el presente caso del señor Botero no es posible la existencia de un contrato que pudiera haber extinguido el que es materia de la ejecución decretada por la Corte, ni aun en el supuesto de que en el proyectado convenio "ANTIOQUIA-BOTERO," don Emiliano Isaza se hubiera dicho apoderado especial de la Nación, y no del Departamento de Antioquia, como se dijo expresamente, por quien, como profesor y autor de textos de Gramática, conocía perfectamente el valor de las palabras.

El caso fallado por la Corte, referente a don Joaquín Angel H., en que ella declaró que había *una petición antes* de tiempo al demandar la nulidad de un contrato que no se había perfeccionado sin la existencia de la ley que lo debía aprobar, desde luego que la Nación figuraba como parte contratante, demostrará al señor doctor Arango, QUE HAY EXCEPCION ANTES DE TIEMPO cuando se alega la extinción de una obligación legítimamente contraída para con la Nación, fundándose en el citado contrato *imperfecto* por la falta de la ley que lo apruebe. Es decir, que no cabe la excepción.

Si la Corte ordena el pago ejecutivamente de una obligación preveniente de un *contrato perfecto*, no puede admitir como excepción perentoria, que extinga la obligación, lo proyectado por las mismas partes en un *contrato imperfecto.*

Y si tal cosa no puede suceder en un caso como el del señor Angel, con un contrato celebrado por el Presidente de la República acordando la rebaja, y a quien le atribuye la Constitución la facultad de celebrar contratos que debe considerar el Congreso, muchísimo menos en el presente, que no es celebrado por la Nación sino por don Emiliano Isaza, en representación de una persona distinta de la Nación, como lo es el Departamento de Antioquia.

El artículo 88 de la Ley 149 de 1888 contiene esta terminante prohibición:

"No podrá el Poder Ejecutivo celebrar ningún contrato cuyo valor exceda de quinientos pesos, ni hacer gasto alguno que no esté especialmente previsto, sin que preceda la aprobación del Consejo de Ministros."

De manera, pues, que los que se proyecten por los Agentes del Poder Ejecutivo, con autorizaciones que debe probarlas quien los alegue en su favor, necesitan de esta aprobación del Consejo de Ministros, sin la cual adolecen de NULIDAD ABSOLUTA *por contravenir* a la prohibición de la ley.

Cuando en un contrato de esta clase no consta la aprobación del Consejo de Ministros, es MANIFIESTA LA NULIDAD y el Juez no puede aceptarlo como prueba; pues no le puede otorgar ningún valor.

Esto sin entrar a examinar las cláusulas de tal contrato, porque si de ellas aparece un pacto de novación prohibido por el artículo 8.º de la Ley 68 de 1870, o una remisión gratuita de una deuda, que no puede ser aprobado por el Congreso en fuerza de la prohibición del artículo 78, inciso 5.º, de la Constitución, también es manifiesta la *nulidad absoluta* que en este caso se equipara a la misma *inexistencia del contrato.*

Como estas razones son estrictamente jurídicas y acordes con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, muy respetuosamente os pido fijéis vuestra atención en todo el valor que ellas tienen.

Por último, señores Magistrados, como expresamente lo reconoce el señor apoderado de Botero, la Ley 15 de 1905 que le dio fuerza de ley permanente de la República al Decreto legislativo número 41 del mismo año, estableció la *licitación pública* como solemnidad esencial para que el Gobierno diera en arrendamiento la renta de licores, y por tanto es de estricta aplicación la doctrina establecida por el parágrafo 1.º de la Ley 45 de 1882.

"Parágrafo 1.º Como consecuencia del mismo principio de no poderse celebrar ningún contrato. . . . sino en licitación pública, queda formalmente prohibido el que dichos contratos puedan ser modificados por actos posteriores, adicionales o aclaratorios de dichos contratos. Tales actos, además de su nulidad, sujetarán al Secretario de Estado que los autorice a la responsabilidad penal a que haya lugar."

Doctrina ésta acorde en un todo con la prohibición consignada en el artículo 8.º de la Ley 68 de 1870:

. . ."Ni el Gobierno, ni las personas con quienes contrate, pueden novar por sí solas, anular ni desconocer las obligaciones contraídas por medio de los contratos que se celebren en conformidad con las leyes civiles."

Y si a esto se agrega lo comunicado por el señor Presidente de la República en telegramas de 11 y 12 de octubre de 1907, negándose a modificar el precio de los remates verificados en la licitación pública ordenada por la Ley, POR CARECER DE FACULTADES LEGALES, telegramas dirigidos a la Junta de Remates y a que ella se refiere en las actas del 14, 23 y 28 del mismo mes de octubre, cuyas resoluciones le fueron comunicadas al señor Botero, y además de esto, se considera que, como muy claramente lo expresó al Senado de la República el señor doctor González Valencia, ni el Congreso mismo puede decretar una rebaja del precio del arrendamiento de una renta pública, porque "esta clase de liberalidades está expresamente vedada al Poder Legislativo por el artículo 78 de la Constitución, inciso 5º," es moralmente imposible, jurídicamente, que pueda existir acto alguno que haya podido extinguir el crédito que se le cobra al señor Botero, procedente de un contrato de arrendamiento de una renta nacional, celebrado en la licita-

ción pública que se verificó en Medellín en el citado mes de octubre de 1907.

Todo acto ejecutado, ya por el señor Botero, ya por funcionarios públicos, en contravención a estas prohibiciones de la Constitución y de las leyes, al tenor del artículo 6.º del Código Civil, son NULOS, y la nulidad que los afecta es nulidad absoluta, manifiesta, que corresponde al Juez declararla de oficio, y desechar las pruebas que se le presenten fundadas en tales actos.

Y a este propósito, contesto el argumento del señor doctor Arango, que él hace, apoyado en una errónea interpretación dada alguna vez por la Corte al artículo 15 de la Ley 95 de 1890.

En varias de vuestras últimas sentencias habéis resuelto:

"El artículo que se cita no tiene aplicación al presente, en fuerza de la razón que lo informa, altamente correcta y moralizadora, porque el particular que ejecuta un acto o celebra un contrato, *sabiendo o debiendo saber* el vicio que lo invalida, infringe la ley, y por tanto es correcto que soporte los efectos del acto nulo, por vía de sanción; pero como en el caso de este pleito el infractor no ha sido la Nación sino el gobernante, mediante usurpación de funciones, claro es que a la Nación no puede afectar la sanción que consagra el artículo 15 de la Ley 95 de 1890."

El señor doctor Arango os pide excusa por la extensión de su alegato, debida, dice él, "a la iniquidad con que se amenaza el fruto del trabajo honrado de mi cliente. . ." y adelante habla de las asechanzas de la envidia y de la codicia.

Rechazo estas apreciaciones en lo que a mí puedan referirse, ya que a la Nación, entidad moral, no le caben.

Como lo habéis visto, señores Magistrados, aquí se le cobra al señor Botero un crédito contraído para con la Nación, que él se niega a pagar alegando un regalo hecho a su favor por quien no podía disponer de los fondos del Tesoro Nacional.

Dejo demostrado, señores Magistrados, que todos los hechos en que el ejecutado ha pretendido fundar las excepciones, están desprovistos de fundamento. Que el crédito del Tesoro Nacional, de la escritura 1097, de 3 de noviembre de 1907, por $ 49,421-42 en ero y sus correspondientes intereses, por cánones devengados con anterioridad a la vigencia de la Ley VIII de 1909, suma por la cual libró mandamiento de pago la Corte, por auto de 1.º de octubre de 1914, que está ejecutoriado, no se ha extinguido, y en consecuencia, espero fundadamente de vosotros que rechacéis las excepciones y ordenéis llevar adelante la ejecución con el remate de los bienes embargados, condenando en costas al ejecutado.

Bogotá, mayo 8 de 1916.

Señores Magistrados:

EUSTACIO DE MENDOZA

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1197 de 1916 (julio 11), por el cual se encarga del Despacho de dos Ministerios a los Secretarios respectivos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Los señores Secretarios de los Ministerios de Hacienda y Agricultura se encargarán de los Despachos respectivos, mientras no tomen posesión nuevos titulares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1198 de 1916 (julio 11), por el cual se adscribe al Ministerio del Tesoro el ramo de papel sellado y timbre nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Desde el 1.º de agosto próximo el ramo de papel sellado y timbre quedará adscrito al Ministerio del Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 56 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1ª—Bogotá, julio 5 de 1916.

El señor Pablo Galvis Rodríguez, Agente de tercera clase de la Policía Nacional, solicita de este Despacho una recompensa extraordinaria, por heridas graves recibidas en ejercicio de sus funciones, y acompaña a su petición un expediente, en el cual comprueba que el 11 de febrero del corriente año salió de servicio en el tren correo de las once de la noche, y que en la estación de Facatativá, viendo que un individuo no podía tomar la plataforma, porque el tren empezaba a andar, se apresuró a ayudarlo a subir, para evitarle una desgracia; pero al hacerlo, cayó sobre la carrilera, y las ruedas del tren le destrozaron el pie izquierdo, que le fue amputado posteriormente.

Todos estos hechos están corroborados por las declaraciones que rindieron ante el señor Juez 5º Municipal los testigos Avelino Fajardo y Jesús Segura A., y los doctores Alejandro Villa y Miguel Jiménez López, quienes le amputaron el pie, y por el informe que rindió a la Dirección General de la Policía el 12 de los citados mes y año el señor Emilio Tavera, Comisario Jefe de la 10ª División.

El peticionario fue dado de alta el 1º de noviembre de 1915; en la fecha en que se hizo acreedor a la recompensa no había sufrido castigos, y devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de tercera clase.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la petición, y por haberse llenado los requisitos del Decreto sobre la materia, SE RESUELVE:

Concédese al señor Pablo Galvis Rodríguez, por heridas graves recibidas en ejercicio de sus funciones, una recompensa extraordinaria de ciento veinte pesos ($ 120) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, de conformidad con las disposiciones del Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

DISCURSO DEL PRESIDENTE WILSON

Legación de Colombia—Número 172—Washington, D. C., 29 de mayo de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El Presidente de los Estados Unidos ha pronunciado antes de ayer un discurso destinado a figurar entre los actos precursores de la paz, que ponga fin a la terrible guerra europea. La oportunidad se la dio el banquete de clausura de la Conferencia reunida aquí para celebrar la formación de la *Liga para imponer la paz*, asociación que tiene por objeto hallar los medios para que—después de la guerra presente—sea más difícil que una nación declare la guerra a otra, porque al hacerlo encontrará la suficiente resistencia efectiva de todos los neutrales. El Presidente Wilson se abstuvo de opinar sobre los fines y los medios propuestos por la Liga, se abstuvo de decir si los Estados Unidos estaban o nó dispuestos a ofrecer sus buenos oficios para poner fin a la presente guerra, y tuvo buen cuidado de decir que su objeto era simplemente "confesar un credo" y expresar su creencia de que "el mundo está en vísperas de una gran *consummation*," o sea un gran acontecimiento, que consiste en que "alguna fuerza común surja que salvaguardie el derecho como el primero y más fundamental interés de todos los pueblos y de todos los gobiernos, valiéndose de la coerción, no en servicio de ambiciones políticas o de habilidades egoístas, sino del orden, de la justicia y de la paz comunes."

Declara el Presidente tres principios fundamentales que enumera así: primero, que cada pueblo tiene el derecho de escoger la soberanía bajo la cual haya de vivir; segundo, que el más pequeño de los Estados tiene derecho de gozar

de igual respeto a su soberanía y a su integridad territorial que el que las naciones poderosas esperan tener e insisten en tener; tercero, que el mundo tiene derecho a estar libre de cualquier perturbación de la paz que tenga origen en la agresión o el desconocimiento de los derechos de los pueblos y de las naciones. Y al leer con cuidado tales declaraciones, no es posible impedir el recuerdo de la *Santa Alianza*, ¡pero con cuán distintos objetos!

¿Cuál es ese gran acontecimiento que el Presidente presente y saluda con alborozo? No es el anuncio de negociaciones de paz en la presente guerra; es la creación de una fuerza común, compuesta de todas las naciones que creen en el derecho y necesitan la paz, y Mr. Wilson va hasta decir:

"Creo tan sinceramente en estos principios, que estoy seguro que interpreto el deseo y el espíritu del pueblo americano cuando digo que los Estados Unidos están dispuestos a ser uno de los miembros de cualquier factible asociación de naciones, formada para realizar estos objetos y asegurarlos contra su violación."

La vieja y secular política de Washington, seguida como canon por este país, de que hay que abstenerse de alianzas y de consorcios con las naciones europeas, cede el paso a situaciones y necesidades nuevas, que imponen cambios. Las naciones no pueden encastillarse en una política *ne varietur*, porque son organismos que crecen y se desarrollan, y porque junto con los tiempos, ellas también cambian; y son sabios y cuerdos los que lo reconocen. Ciento y tantos años transcurridos desde los sanos consejos de Washington, han traído cambios profundos en las relaciones entre los Estados Unidos y Europa; lo que entonces era flojo es hoy estrecho, la solidaridad universal no había nacido entonces, y hoy es un hecho y no una teoría. Y si una gran nación, como es ésta, proclama principios generosos de universal necesidad, no puede hacerse a un lado y desinteresarse del modo como ellos deban sostenerse. De ahí que es lógico cuanto el Presidente ha dicho, y es lógico que opine en cosas que, a primera vista, sólo atañen a las naciones europeas en guerra, aun cuando ninguna de ellas le pida consejo.

"Si llegara a tocarme el privilegio de sugerir o de iniciar un movimiento por la paz, entre las naciones hoy en guerra, estoy seguro de que el pueblo de los Estados Unidos querría que su Gobierno se mantuviera dentro de las siguientes líneas: primero, que se tengan en cuenta los intereses inmediatos, de entre ellos reconocidos por tales por ellos mismos. El interés nuestro es únicamente el de la paz y sus futuras garantías; segundo, una asociación universal de las naciones, para mantener la seguridad inviolada de los mares, para el uso común y no estorbado de todas las naciones del mundo, y para evitar cualquier guerra que se inicie ya contra lo estipulado en tratados o convenciones, o sin pleno sometimiento de sus causas a la opinión del mundo, lo que equivale a la garantía virtual de la integridad territorial y la independencia política."

Acompaño el texto del discurso, que está lleno de sentencias de verdadero hombre de Estado, y marco entre ellas estas dos: que la guerra presente sólo pudo estallar debido a la política secreta, y que la gran lección que ella enseña es que la paz del mundo debe en lo sucesivo depender de una nueva y más sana diplomacia.

Reitero a usted la seguridad, etc.

ROBERTO ANCIZAR, Encargado de Negocios.

DISCURSO del Delegado de Colombia, señor don Guillermo Ancízar, en la sesión inaugural de la Comisión Internacional Americana.

Los votos de bienvenida del Excelentísimo señor Presidente tienen singular trascendencia y van derecho al corazón, en estos momentos en que la historia ofrece vívidos contrastes, que son también enseñanzas elocuentes para nosotros. Mientras cae un sudario de muerte sobre nuestra vieja madre Europa, se vislumbran, en efecto, aureolas de paz, de confraternidad y de mutualismo interamericano. Allá se lucha para destruír, aquí se lucha para construír.

El contraste es, sin duda, evidente; transformémosle ahora en enseñanza y esforcémonos por arreglar todas las diferencias que aún podamos tener pendientes, para que no vayan tomando cuerpo esos recelos que se desarrollan, se deforman y se agigantan con el tiempo, y producen choques sangrientos y espantosos, como aquellos cuyo clamor nos llega entre versiones horribles de víctimas infinitas.

Pesa sobre las generaciones presentes la responsabilidad de la suerte de las generaciones por venir. La futura solidaridad americana será consecuencia de nuestra solidaridad actual; porque así como acontece durante nuestra propia existencia individual, en la vida de las agrupaciones humanas perduran por mucho tiempo las alegrías y las heridas que otras colectividades han causado.

Acontecimientos como éste son, por suerte, una garantía palpable de que se lucha por un acercamiento sincero y leal. Los vínculos económicos son justamente de aquellos que cimientan, con mayor solidez, las relaciones entre los países. Quiera Dios que, cuando concluya esta Conferencia, cada uno de nosotros tenga la impresión de que los diferentes miembros de la familia americana se han acercado algo más, y que va cobrando mayor fuerza el lazo de unión.

¿De qué servirán sin embargo nuestros desvelos si, paralelamente, aquellos hombres que dirigen a los pueblos no procuraran, por actos inequívocos, estimular la confianza mutua, sin la cual serán vanas todas nuestras iniciativas? No olvidemos que la confianza no se impone con palabras, sino que ella misma se impone, como consecuencia de actos basados en el respeto mutuo y en la reciprocidad.

Es principio incontrovertible del derecho público, que la libertad absoluta para algunos está en oposición peligrosa con la libertad de los demás. Todo derecho engendra un deber, y mientras más fácil nos sea esquivar ese deber, más honrosa, más noble y más viril será la acción de quien no lo esquive.

Hay instantes en que la historia de los pueblos parece súbitamente detenerse, como el iniciado cuando, por vez primera, traspone el umbral del tiempo. Son momentos de recogimiento, precursores de grandes actos. Ha llegado ese momento para nosotros.

El fuego en que se retuercen, con gesto de epopeya, los pueblos doloridos del Viejo Continente, tiene claridades de alba para la tierra americana, porque acaso esté llegando la hora en que, desesperados para siempre, los dioses de los hombres buenos abandonen a su suerte aquella humanidad trágica, y se embarquen en naves de luz, como dice la leyenda, hacia nuestras costas de paz, de justicia y de amor.

Ante la solemnidad de la hora ojalá que todos, movidos por un espontáneo ardor de confraternidad, nos esforcemos por borrar aquello que, para nuestros propios hermanos, haya podido ser motivo de recelo, y que así, henchido el pecho y alta la frente, entremos en esta nueva éra, con el alma serena y las manos unidas.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1187 de 1916 (julio 8), por el cual se concede licencia temporal al Contador del Batallón de Tren Soublette.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Concédese la licencia que por quince (15) días solicita el señor David Junca M., para separarse del puesto de Contador del Batallón de Tren Soublette, dejando encargado, bajo su responsabilidad, al señor Jorge Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Salvador FRANCO.

DECRETO número 1188 de 1916 (julio 8), por el cual se legaliza una cantidad gastada en alimentación del personal del cañonero Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que la partida de seiscientos pesos ($ 600) mensuales, asignada en el Presupuesto Nacional de gastos del año próximo pasado y anteriores, para alimentación de los empleados del cañonero Colombia, fue apenas suficiente para suministrar regular alimentación al personal del barco;

Que en el Presupuesto de la presente vigencia económica quedó reducida la partida destinada para los mismos gastos a la suma mensual de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450); y

Que por no haberse conocido oportunamente por el Comandante del cañonero la liquidación del Presupuesto actual, por estar en viaje, y en la creencia de que no habría sufrido modificación la partida para la alimentación del barco, el Contador se excedió en enero y parte de febrero en la suma de doscientos doce pesos noventa y cinco centavos ($ 212-95), sobre la fijada en el Presupuesto, cantidad que ha venido figurando como alcance en sus cuentas, decreta:

Artículo único. Reconócese a favor del Contador del cañonero Colombia la suma de doscientos doce pesos noventa y cinco centavos ($ 212-95) oro, que gastó de más en la alimentación del personal, en los dos primeros meses de este año, y hágasele el correspondiente giro, por conducto de la Administración de Hacienda de Barranquilla, con imputación al capítulo 43, artículo 327, del Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Salvador FRANCO.

DECRETO número 1191 de 1916 (julio 8), por el cual se revalidan unos grados militares y se reconocen otros y una antigüedad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Revalídanse los siguientes grados militares:

Al señor Marcelino Luque A., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 30 de octubre de 1899 y 30 de noviembre de 1900, respectivamente.

Artículo 2.° Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Neftalí Pinilla, el de Teniente Coronel, con la antigüedad del 14 de marzo de 1902; y

Al señor Vicente Navia, el de Capitán, con la antigüedad del 20 de junio de 1902.

Artículo 3.° Reconócese al Subteniente Jesús M. Mejía P. la antigüedad del 17 de marzo de 1903, en lugar de la del 17 de octubre del mismo año que le reconoció el Decreto número 211 de 1913.

Artículo 4.° Sométase a la consideración del honorable Senado lo relacionado con el grado de Teniente Coronel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Salvador FRANCO.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		247,573 18
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Carlos Diprisco, por cuenta de derechos de importación		548 45
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	965 17	
En vales del Tesoro, con intereses	110 54	1,075 71
De la Aduana de Cartagena, en iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	31 45	
En vales del Tesoro, con intereses	3 13	34 58
De la Aduana de Barranquilla, en dos comprobantes por sumas consignadas en esta Tesorería, así:		
Por el señor Ignacio A. Rodríguez . . . . . $	304 30	
Por los señores Biechoff & Compañía	800 ..	1,104 30
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en dinero . . . . . $		1,230 ..
De la misma, en un recibo del Habilitado de la Policía		2,170 ..
De la misma, consignó el señor José J. Liévano para la señorita Clementina Liévano		50 ..
Registros de marcas.		
Consignaron los siguientes señores, por derechos de registro de marcas de fábrica:		
Pasan . . . . . $		253,786 22
Vienen . . . . . $		253,786 22
M. S. Uribe Holguín, apoderado		15 ..
Rafael Botero, apoderado		15 ..
Ingresos varios.		
Valor de una multa impuesta por el Tribunal Superior de Cundinamarca, pagada hoy		5 .
Consignó el Director del Material de Guerra, valor de cartuchos perdidos en Ricaurte		 60
Suma . . . . . $		253,821 82

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 101, a favor del señor Rafael Bustamante, valor de trabajos y copias en el Ministerio en junio último . . . . . $		60 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 828, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería, en la tercera semana de junio último . . . . . $	1,118 58	
Número 848, a favor del señor Julio Ospina, valor de iguales sueldos para el Regimiento Bolívar	1,746 94	
Número 849, a favor del señor Julián Cabrera, valor de iguales sueldos para el Batallón Caldas	945 45	
Número 852, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales sueldos para el Regimiento Cartagena	1,629 08	
Número 857, a favor del señor Adolfo Cote, valor de una montura con aperos	30 ..	
Número 712, a favor del señor Francisco Gaviria, valor del entierro de un soldado	10 ..	
Número 713, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	10 ..	5,490 05
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 261, a favor del Director de la Penitenciaría Central, valor de bombillos para el alumbrado de la Escuela Militar . . . . . $		157 34
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización)		
Se amortizan por capital . $	1,182 ..	
Por intereses	22 16	1,204 16
Libranzas del Ferrocarril del Cauca.		
Se amortizan por capital . $	5,173 ..	
Por intereses	2,824 54	7,997 54
Bonos de la Carretera de Cambao.		
Se amortizan . . . . . $		1,000 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron por cuenta de derechos de importación los siguientes señores, así:		
El 22 de mayo último, Ignacio A. Rodríguez . . . . . $	304 30	
El 8 de junio, Bieschoff & Compañía	800 ..	1,104 30
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 120, a favor de la señora María Concha . . . . $	60	
Cali. Número 153, a favor de la señora Soledad de Borrero. .	50	
Cali. Número 91, a favor del señor Jenaro Otero	50 ..	
Cali. Número 121, a favor del señor Carlos N. Rosales . . .	258 ..	
Pasan . . . . $	418 ..	17,013 39

Pasan . . . . $	418 ..	17,013 39
Florencia. Número 53, a favor de la señora Belén de Gómez . .	70 ..	
Florencia. Número 54, a favor de la señora María Bernal . .	10 ..	
Popayán. Número 154, a favor del señor Manuel V. Prado.	20 64	
Popayán. Número 193, a favor del señor Adolfo Córdoba. .	281 92	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 17, a favor de la señora Carlina Martínez	5 ..	
Número 203, a favor del señor Pedro E. Mendoza	400 ..	
Número 205, a favor del mismo	110 ..	
Número 206, a favor del señor Luis A. Buenahora	86 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Díos, valor de los siguientes giros:		
Número 373, a favor de la señorita María de J. Navas . . .	90 ..	
Número 374, a favor del señor Emilio Farrut	122 10	1,613 66
Suma . . . . . $		18,627 05

RESUMEN

Débito . . . . . $	253,821 82
Crédito	18,627 05
Existencia . . . . . $	235,194 77

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	37 21
En oro inglés	282 25
En oro colombiano	76 ..
En vales del Tesoro	167 71
En plata antigua	3 96
En documentos	232,691 13
En oro legal	1,936 48
Suma igual . . . . . $	235,194 77

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		157,717 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 637, a favor del señor José M. Mejía, valor del auxilio a las Misiones Católicas, en mayo último . . . . . $	8,333 ..	

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 154, a favor del señor Roberto Urdaneta A., valor del auxilio a la Carretera Central del Norte, en Boyacá, en abril último	2,000 ..	
Número 226, a favor del mismo, valor del completo de las mensualidades de enero, febrero, marzo y abril del presente año, para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá . . .	3,500 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 194, a favor del señor Martín Restrepo	20 ..	13,853 ..
Saldo en caja . . . . . $		143,864 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		2.007,136 ..
Se han amortizado		1.488,426 ..
Quedan en circulación . . . . $		518,710 ..

Por el Tesorero, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 7 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . $		235,194 77

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	7,996 94	
En vales del Tesoro, con intereses	944 45	8,941 39
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	949 75	
En vales del Tesoro, con intereses	112 69	1,062 44
De la Aduana de Ríohacha, en monedas de plata antigua ($ 38-40, al 250 por 100 de cambio) . . . . . $		15 36
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos.		5,000 ..
De la misma, consignó el señor Felipe Ramírez para el presbítero Ulpiano Ramírez.		150 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Daniel Cuervo para el señor E. Fourcans		282 10
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en mayo último. . .		374 40

Patentes de invención.

Pagó el señor Aurelio Rodríguez, a cuenta de los derechos de una patente		 20
Pagó el señor José Ramón Peña, por igual motivo		 20

Ingresos varios.

Consignó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del carroussel de vapor, en junio último		7 70

Banco de Bogotá.

Recibido de este establecimiento para abonar a la cuenta de crédito flotante		100,000 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .		163 10
Suma . . . . . $		351,191 66

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 649, a favor del señor Francisco Montaña, valor de mitad de gastos de representación como Senador . . . . . $	40 ..	
Número 651, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, valor de traslación de enfermos al Lazareto de Agua de Dios, en mayo, y una ración extraordinaria	41 ..	
Pagado por sueldos	333 40	414 40

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 91, a favor del señor Benjamín Uribe, valor de gastos de representación del Ministro en junio . . . . . $	60 ..	
Número 94, a favor del mismo, valor de gastos de aseo en el Palacio de San Carlos y la casa anexa, en junio último . .	19 ..	
Número 98, a favor del mismo, valor de servicio telefónico del Ministerio, en dicho mes . .	6 ..	85 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . . $		2,647 94
Pasan . . . . . $		3.147 34

Vienen . . . . . $ 3,147 34

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 831, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento Tolima, en la tercera semana de junio último . . . . . $ 1,038 07

Número 881, a favor de la señora Teresa R. de Restrepo, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . . 55 .. 1,093 07

Ministerio de Instrucción Pública.

Número 181, a favor del señor Domingo Garzón, valor de la edición de cinco mil ejemplares de la **Revista de la Instrucción Pública** . . . . . $ 348 ..

Pagado por sueldos 1,186 35 1,534 35

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 163 ..

Por intereses 4 74 167 74

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por conducto de la Administración General de Correos:

Bucaramanga . . . . . $ 20,000 ..

Tunja . . . . . 46,000 ..

Ibagué . . . . . 14,000 ..

Villavicencio . . . . . 5,000 ..

Florencia . . . . . 4,000 ..

Comisaría de Arauca . . . . 2,000 ..

A la Aduana de Orocué, por igual conducto . . . . . 1,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por igual conducto . . . . . 5,000 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto . . . . . 3,000 ..

A la Aduana de Tumaco, valor del giro número 826, a favor del señor Antonio G. Manrique 80 ..

A la misma, el mismo giro, a favor del señor Joaquín Prieto 100 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cartagena. Número 13, a favor del Banco de Colombia . . 50 ..

Ibagué. Número 277, a favor del Administrador de Correos.. 1,900 ..

Villavicencio. Número 100, a favor del señor Aurelio Hernández 117 55

Villavicencio. Número 99, a favor del señor Gerardo Rojas. 342 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de las siguientes radicaciones en junio:

Del señor Magín Jácome, a favor del señor J. G. Hernández 70 ..

Del señor Francisco Mariño H., a favor de los señores Herrera Hermanos 133 33

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 357, a favor del señor Gustavo Ordóñez . . . . . 24 ..

Número 361, a favor de los señores Turriago & Compañía . . 250 ..

Número 368, a favor de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa . . . . . 200 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 199, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . . . . . 150 ..

Pasan . . . . $ 103,416 88 5,942 50

Pasan . . . . $ 103,416 88 5,942 50

Número 202, a favor de los mismos . . . . . 300 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 74, a favor del Habilitado del Batallón Ingenieros . . . . . 35 .. 103,751 88

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $ 1 98

Suma . . . . . $ 109,696 36

RESUMEN

Débito	$	351,191 66
Crédito		109,696 36
Existencia	$	241,495 30

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	37 21
En oro inglés		187 25
En oro colombiano		76 ..
En plata antigua		19 32
En vales del Tesoro		1,057 14
En documentos		230,627 93
En oro legal		9,490 45
Suma igual	$	241,495 30

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 143,864 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores

Pagada la orden número 75, a favor del señor Jorge E. Garrido, valor de treinta y tres resmas de papel de imprenta para el **Boletín del Ministerio** . . . . . $ 990 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 800, a favor del señor L. Uricoechea, valor del auxilio a la Academia de Medicina, en mayo último (en dinero, $ 0-66) . . . . . 41 ..

Número 850, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones del Caquetá y Putumayo, en mayo último 240 ..

Número 854, a favor del mismo, valor de sostenimiento de los alumnos de los Orfelinatos de La Goajira, en mayo último . . 1,200 ..

Número 855, a favor del mismo, valor de provisión de agua de los Orfelinatos de La Goajira, en mayo (en dinero, $ 0-33) 83 ..

Número 856, a favor del mismo, suma que corresponde para la redención de goajiros, en mayo (en dinero, $ 0-66) . . . . 166 ..

Número 857, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones de La Goajira y Sierra Nevada, en mayo último . . . . . 240 ..

Número 858, a favor del mismo, valor de suma asignada para impedir la trata de indígenas de La Goajira, en dicho mes (en dinero, $ 0-33) . . . . . 833 ..

Número 859, a favor del mismo, valor de suma asignada para la redención de indios motilones, en mayo último . . . . 250 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 229, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, apoderado de la Junta Administradora del camino de Zapatoca a Barrancabermeja,

Pasan . . . . $ 4,043 .. 143,864

Vienen . . $	4,043 ..	143,864 ..
valor de cuotas correspondientes a los meses de enero a junio del presente año para la rectificación del trazado de dicha vía	913 ..	
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 196, a favor del señor Arquímedes Velasco	60 ..	5,016 ..
Saldo en caja		$ 138,848 ..

Se han emitido hasta la fecha	$ 2.012,152 ..
Se han amortizado	1.488,589 ..
Quedan en circulación	$ 523,563 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de L'Union Nationale Inter-Syndicale des Marques Collectives, Sociedad domiciliada en París, 4, Place de la Bourse, solicito respetuosamente que, de conformidad con la Ley 110 de 1914, se registre la marca extranjera, francesa, de dicha Sociedad, consistente en la denominación **Unis**, independientemente de toda forma distintiva.

Está destinada esa marca a distinguir los productos siguientes, a saber:

Agujas, alfileres, anzuelos, botonería y mercería, sombrerería y modas, guantes, vestidos, pasamanería, botones, cintas, encajes y tules, calzado, bastones y paraguas, camas y mobiliarios, bebidas, aguardientes, licores y espirituosos, vinos, vinos espumosos, cafés, achicorias y tés, chocolates, confitería y pastelería, conservas alimenticias, aceites y vinagres, pastas alimenticias, frutas y legumbres frescas, y cualesquiera productos agrícolas o de horticultura, de carácter alimenticio; colores y barnices, cera y materias para encausticar, materias para encerar, aguas y polvos para limpiar, pinturas, aprestos, limpia de tejidos, productos químicos, jabones, hilos de algodón, tejidos de algodón, hilos de lana, tejidos de lana, hilos de lino, tejidos de lino, hilos de seda, tejidos de seda, hilos de cáñamo, de yute, de ramio, de crines y otros; tejidos de cáñamo de yute, de ramio, de crines y otros; instrumentos de cirugía y accesorios de farmacia, productos farmacéuticos e higiénicos, productos veterinarios, perfumería, jabonería, metales en lingotes, barras, hojas, etc.; quincallería y útiles, cuchillería, cerrajería y herrería, bujías y velas, calentamiento y alumbrado, aceites y grasas, cal, cemento, ladrillos y tejas, cerámica y vidriería, máquinas y aparatos diversos, máquinas de coser, máquinas agrícolas, máquinas eléctricas y otros artículos concernientes a la electricidad; instrumentos de precisión y de música, carrocería y silleria, artículos de fumadores, artículos para juguetes, relojería, joyería y orfebrería, objetos de arte, juguetes, papeles y cigarrillos, papelería y librería, tintas, fotografía, litografía, productos diversos.

Acompaño y deposito tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca, y presento también unos cuantos más, destinados a las Aduanas.

Presento también el poder de los depositantes, el recibo de los derechos, y un clisé.

Bogotá, julio 7 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

UNIS

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alain Lemos—Por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(246)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1193.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 136, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Tulio Suárez, de esta ciudad, con fecha 22 de marzo último, en su carácter de apoderado de la Sociedad Medina Vallejo & C.ª, domiciliada en Manizales, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la citada Sociedad emplea para distinguir un específico de su invención, la cual consiste principalmente en la palabra **Oyol**, de la manera que aparece en el ejemplar que se adjunta al presente certificado, y conforme a la descripción que de ella se ha hecho en la solicitud.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, empleada por la expresada Sociedad Medina Vallejo & C.ª, como distintivo del específico de su invención, arriba citado, y sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a once de julio de mil novecientos diez y seis.

Por el Ministro, el Secretario encargado, **Valentín OSSA.**

Copiado al folio 325 del copiador VIII y 144 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(247)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 8.ª

CONTADURIA del Cuerpo Especial de Zapadores.

Número 127—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores número 3, correspondiente al mes de junio de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 128—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo Especial de Zapadores número 3, correspondiente al mes de julio de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 129—Bogotá, mayo 25 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Cuerpo de Zapadores número 3, correspondiente al mes de agosto del año de 1915, se requiere al responsable, señor Gerardo Garzón V., para que la rinda

dentro del término de diez días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN DEL PARQUE GENERAL DE BOGOTA

Número 130—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez, la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de abril de 1914, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada y haber sido rendida dentro del término que le fijan las disposiciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 131—Bogotá, mayo 26 de 1916.

Examinada la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de mayo de 1914, se ha hallado bien llevada y comprobada; pero se observa que al folio 50 del libro de movimientos chacós sin pompón hay un error que consiste en que el saldo en el mes anterior era de 556 y en el mes que se estudia sólo aparece como existencia 356.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor José Ignacio Gutiérrez, cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 132—Bogotá, mayo 26 de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bogotá, correspondiente al mes de abril de 1916, y de cargo del señor Manuel J. Camargo, se ha hallado bien llevada y comprobada; pero se observa que entre los repuestos para Máuser, calibre 7 m|m, modelo de 1912, figuraban en la cuenta anterior, al folio 124—**chapas del alza**,—una existencia de éstas de 140, y en la cuenta que se estudia no aparece ninguna.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 133—Bogotá, mayo 27 de 1916.

Examinada la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de junio de 1914, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 134—Bogotá, mayo 27 de 1916.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de julio de 1914, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 135—Bogotá, mayo 29 de 1916.

La cuenta del mes de mayo de 1915, del Parque General de Bogotá, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que al folio 174, extractores, figuran como existencia 1,489, debiendo ser 1,494, que era la existencia en 30 de abril último.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Manuel J. Camargo, cinco días de término, después de notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 136—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de agosto del año de 1914, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 137—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez, la cuenta del mes de septiembre del año de 1914, del Almacén del Parque de Bogotá, por haber sido rendida oportunamente y estar bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 138—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez, la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, del mes de octubre de 1914, por estar bien llevada y comprobada y haber sido rendida dentro de los términos fijados por las disposiciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 139—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de noviembre de 1914, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece de manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 140—Bogotá, mayo 30 de 1916.

La cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de diciembre de 1914, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 141—Bogotá, junio 2 de 1916.

El señor José Ignacio Gutiérrez contestó oportunamente el auto de observaciones de esta Sección, número 131, de 25 de mayo último, y dice que el error anotado fue simplemente un error de pluma, como se puede ver en las cuentas posteriores. Habiendo sido revisadas las cuentas posteriores y estando corregido el asiento de que se hizo mención en el estudio de la cuenta, se declara fenecida provisionalmente la del mes de mayo de 1914, del Almacén del Parque de Bogotá, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 142—Bogotá, junio 3 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Manuel J. Camargo al auto de observaciones número 132, dictado por esta Sección el día 26 de mayo último, y hallándose corregidos los errores anotados en el citado auto, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta del mes de abril de 1915, del Parque General de Bogotá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 143—Bogotá, junio 3 de 1916.

La cuenta del mes de enero de 1915, del Almacén del Parque de Bogotá, fue rendida oportunamente y se halla bien llevada y comprobada suficientemente; pero se observa que al folio 205 del libro mayor figuraban en 31 de diciembre anterior tres pabellones de seda y que no pasaron a la cuenta que se estudia sino dos.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor José Ignacio Gutiérrez, cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 144—Bogotá, junio 5 de 1916.

En vista de la contestación dada por el señor Manuel J. Camargo al auto de observaciones número 135, dictado por esta Sección el día 29 de mayo último, se rectificó de nuevo la cuenta del Parque General de Bogotá, del mes de mayo de 1915 y la siguiente, y habiendo hallado subsanado el error anotado en la del mes de junio, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la ya mencionada del mes de mayo de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Regimiento de Infantería Cartagena número 6.

Número 145—Bogotá, junio 6 de 1916.

Examinada la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Infantería Cartagena número 6, correspondiente al mes de enero del presente año y de cargo del señor Carlos Acosta Salas, se observa que entre los comprobantes faltan los recibos de los dos Comandantes de los Distritos Militares, por $ 50 cada uno, y el del Oficial de Sanidad, por la suma de $ 80; en junto, $ 180, que le fueron entregados como auxilios de marcha en el servicio de reclutamiento.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DE CALDAS

Número 146—Bogotá, junio 7 de 1916.

La cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas, correspondiente al año de 1914, fue rendida oportunamente por el responsable, señor Luis Sáenz M., y del estudio que de ella se ha hecho, resulta:

El libro general de cuenta y razón se ha hallado bien llevado y de acuerdo con las disposiciones sobre contabilidad oficial; el día último de diciembre fue balanceado y los saldos que resultaron pasaron a la cuenta del mes de enero siguiente; las copias de las parciales están en un todo de conformidad con el original, y éstas fueron estudiadas y fenecidas provisionalmente, sin alcances ni multas, según consta de los siguientes autos, dictados por esta Sección:

Enero, fenecida por auto número 77, de 2 de abril de 1914;

Febrero, fenecida por auto número 103, de 29 de abril de 1914;

Marzo, fenecida por auto número 212, de 11 de julio de 1914;

Abril, fenecida por auto número 286, de 3 de septiembre de 1914;

Mayo, fenecida por auto número 44, de 5 de marzo de 1915;

Junio, fenecida por auto número 46, de 8 de marzo de 1915;

Julio, fenecida por auto número 48, de 10 de marzo de 1915;

Agosto, fenecida por auto número 75, de 13 de abril de 1915;

Septiembre, fenecida por auto número 76, de 13 de abril de 1915;

Octubre, fenecida por auto número 51, de 12 de marzo de 1915;

Noviembre, fenecida por auto número 52, de 12 de marzo de 1915;

Diciembre, fenecida por auto número 77, de 13 de abril de 1915.

Las cuentas de los meses de marzo, agosto y septiembre fueron glosadas por haber tenido algunas irregularidades, por autos número 104, de 30 de abril de 1914, y 49 y 50, de 11 de marzo de 1915, respectivamente; pero habiendo sido subsanados los errores se fenecieron posteriormente, según consta de los autos mencionados anteriormente.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

Valor de lo recaudado por renta de lazaretos . . . . . $	7,582 23	
Remesado a la Administración de Hacienda Nacional	. . . . .	6,805 07
Pagado por honorarios de Recaudación	. . . . .	758 18
Valor de devoluciones ordenadas por el Ministerio de Gobierno, según resoluciones	. . . . .	12 32
Dado por avances	. . . . .	6 66
Sumas iguales . . . . . $	7,582 23	7,582 23

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Luis Sáenz M., la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas, del año de 1914, y las doce mensuales de esa misma época.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala de Decisión, y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

EDICTO

En el juicio de sucesión por muerte de Vicente Céspedes, Fulgencia Pulido y otros se dictó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, mayo tres de mil novecientos diez y seis.

"Reconócese al señor Leonidas Rojas G. como apoderado judicial de Baldomero Vizcaíno y Manuel Céspedes, en los términos y para los fines expresados en el memorial-poder que precede, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de los demás interesados, por el término legal.

"Notifíquese personalmente.

"**Alvarado—Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en esta fecha.

Cáqueza, junio veintisiete de mil novecientos diez y seis.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(146)—145 palabras—2 veces—$ 1-16.

2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, lunes 17 de julio de 1916 — Número 15845

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación para la venta de diez (10) acciones de propiedad de la Nación, en la Casa de Salud de Marly 241
Diligencia de visita practicada en la Administración del Ferrocarril del Sur el día 23 de junio de 1916 . 241

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 8 y 10 de julio de 1916 241

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas, en 30 de junio de 1916 245
Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de junio de la vigencia económica de 1916 248
Contrato celebrado con el Ministerio de Obras Públicas 248

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 1139 de 1916, por el cual se exime de pagar ciertos derechos a los explotadores de caucho en el territorio de la Comisaría Especial del Vaupés 249

CORTE DE CUENTAS

Autos de las Secciones 8ª y 9ª 249

Avisos oficiales 256

Ministerio de Hacienda.

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de diez (10) acciones de propiedad de la Nación, en la Casa de Salud de Marly.

Ministerio de Hacienda Sección 5ª—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Por Resolución de este Ministerio, de fecha 29 de mayo pasado, se ordenó, de acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, la venta en licitación pública de diez acciones que el Gobierno posee en la Casa de Salud y Sanatorios de Marly; pero no habiendo transcurrido entre la publicación del aviso en el *Diario Oficial* por tercera vez y la fecha señalada para el remate, los treinta días de que habla el inciso *b*) del artículo 13 del Código citado, se señala nuevamente para que tenga lugar la licitación para la venta de las acciones referidas, treinta días después de publicado en el *Diario Oficial* por tercera vez el aviso de remate.

Las acciones han sido avaluadas en la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro cada una.

La licitación principiará a las dos de la tarde y terminará a las cinco de la tarde del mismo día. El remate se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo, y se oirán pujas y repujas verbales.

Las propuestas serán presentadas al Jefe de la Sección 5ª, hasta las once de la mañana del día de la licitación, y deberán venir acompañadas del comprobante respectivo de haber consignado en la Tesorería General de la República el 10 por 100 del avalúo pericial.

El rematador deberá pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

3—2

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración del Ferrocarril del Sur, el día 23 de junio de 1916.

En Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las 2 p. m. se presentaron en las oficinas de la Administración del Ferrocarril del Sur los señores José Manuel Pérez, Miguel Camacho, Adolfo Cuéllar y Clemente Torres V., el primero en su calidad de Gerente de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur; el segundo, como delegado del Banco de Colombia; el tercero, en su carácter de Subgerente del Ferrocarril del Sur, y el último, como Revisor de Cuentas de la misma Empresa, con el objeto de examinar las cuentas del Ferrocarril, correspondientes al mes de mayo del año en curso.

El señor Administrador puso inmediatamente a disposición de los visitadores todos los comprobantes que forman las cuentas de conservación, explotación y construcción, referentes al mes a que se contrae la visita, y acto continuo fueron examinados cuidadosamente tales documentos, y confrontados con los asientos de ingresos y egresos descritos en los libros de contabilidad, y con las libretas de consignaciones y giros, que muestran el estado diario de la cuenta de caja.

Como resumen comprobado de las operaciones ejecutadas en el citado mes de mayo, aparecen los siguientes datos:

Existencia anterior, según cuenta de abril $		757 29
Productos del ferrocarril en mayo		9,073 77
Gastos de conservación y explotación	4,466 22	
Gastos de construcción (cuenta especial)	2,509 32	
Balance en caja para junio . .	2,855 52	
Sumas iguales . . . . . $	9,831 06	9,831 06

Estando, pues, dichas cuentas correctamente arregladas y descritas y legalmente comprobadas para su inmediata presentación a la Corte del ramo, los visitadores las autorizan, sin observación alguna, y firman en constancia, tanto la presente diligencia como los balances respectivos del mayor y de explotación, con el señor Administrador, por ante el infrascrito Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Gerente, **José Manuel Pérez**—El delegado del Banco de Colombia, **Miguel Camacho**—El Subgerente, **Adolfo Cuéllar**—El Revisor de Cuentas, **Clemente Torres V.**—El Administrador, **Alejandro M. Olivares**—El Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, **Enrique Blanco.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 8 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 241,495 30

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

Pasan . . . . . $ 241,495 30

Vienen . . . . . $		241,495 30
En dinero . . . . . $	6,759 76	
En vales del Tesoro, con intereses	791 44	7,551 20
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	231 45	
En vales del Tesoro	25 ..	256 45
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses . . . . . $		11,142 42
De la misma, en cinco recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito		25,000 ..
De la misma, en tres recibos del Administrador del Lazareto de Caño de Loro . . .		9,360 ..
De la Aduana de Ríohacha, en vales del Tesoro, con intereses		196 57
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para el Jefe de la Guardia Civil		251 51
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo, para el Jefe de la Guardia Civil		217 35
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en vales del Tesoro, con intereses		4,548 64
De la misma, en iguales vales		3,140 67
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales . . .		661 28
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales vales . . .		42 20
De la Administración General de Correos Nacionales, en iguales vales		3,415 50
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, así:		
En dinero		4,090 ..
En vales del Tesoro		2,204 33
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas		7,813 05
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en abril último . .		30 ..
Patentes de invención.		
Consignó el señor Efrén Londoño, a cuenta de derechos de una paterte		 20
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		399 08
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		48 84
Suma . . . . . $		321,864 09

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 660, a favor del señor Jesús García, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $	40 ..	
Número 661, a favor del señor Ignacio Moreno, valor de viáticos de venida como Representante por Facatativá . . .	50 ..	
Número 662, a favor del señor Ricardo de la Parra, valor de iguales viáticos	50 ..	
Número 686, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos en las cárceles de Facatativá y Cáqueza, en marzo y mayo	312 92	
Pagado por sueldos	6,306 74	6,759 66

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . . $		2,871 77

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 684, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cincuenta docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . . $	75 ..	
Pasan . . . . . $	75 ..	9,631 43
Vienen . . . . $	75 ..	9,631 43
Número 737, a favor de los mismos, valor de una libra de algodón hidrófilo y dos botellas de alcohol para la enfermería del Regimiento Cartagena	4 40	
Número 741, a favor de los mismos, valor de diez cargas de carbón para el herraje de las bestias del Grupo de Artillería	12 ..	
Número 742, a favor de los mismos, valor de aperos para la Remónta	22 ..	
Número 744, a favor de los mismos, valor de dos botellas de agua india para las brigadas	3 60	
Número 746, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de local para depósito de la Remonta	12 ..	
Número 749, a favor de los mismos, valor de efectos para limpia de armamento	26 60	
Número 750, a favor de los mismos, valor de veinte cargas de carbón para el taller de la Maestranza	24 ..	
Número 751, a favor de los mismos, valor de efectos para limpia de armamento	34 52	
Número 753, a favor de los mismos, valor de artículos para el arreglo de fondos del rancho del Grupo de Artillería	11 90	
Número 884, a favor de la señora Sofía de Corredor, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 887, a favor de la señora María J. de Torres, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 888, a favor de la misma, valor de siete vestidos interiores para el Ejército. .	7 70	
Número 923, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, valor de cincuenta cargas de salvado para las brigadas	85 ..	
Número 925, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de peones de la Remonta, en un mes	54 ..	592 72

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 224, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	2,500 ..	
Número 68, a favor del señor Leopoldo Salcedo, valor de honorarios de la Legación inglesa para la autenticación de una firma	1 25	
Número 210, a favor del señor Sergio Ruiz, valor de útiles de escritorio para oficinas nacionales	600 ..	3,101 25

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $		1,540 19

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	995 ..	
Por intereses	62 14	1,057 14

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón, en junio, a favor de la señorita Paulina Garzón . . . . . $	20 ..	
Pasan . . . . . $	20 ..	15,922 73

Vienen . . . . $	20 ..	15,922 73
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar	25,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por igual conducto	9,360 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 116, a favor del señor F. Calderón . .	150 ..	
Cali. Número 567, a favor del señor Julio Rubiano	74 ..	
Pasto. Número 93, a favor del señor Eliseo Zarama	310 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 347, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía	250 ..	
Número 381, a favor del señor Carlos Gardeazábal	100 ..	
Número 385, a favor de la señora Angélica Huertas	80 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 204, a favor del señor Aurelio Mejía	300 ..	
Número 109, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos	86 ..	35,730 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		1 66
Suma . . . . . $		51,654 39

RESUMEN

Débito . . . . . $	321,864 09
Crédito	51,654 39
Existencia . . . . . $	270,209 70

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	37 21
En oro inglés	187 25
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	26,169 05
En documentos	227,919 83
En oro legal	15,801 04
Suma igual . . . . $	270,209 70

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		138,848 ..
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 228, a favor del señor Eliseo Zarama, valor del 15 por 100 del producto neto de la Aduana de Tumaco, en abril, destinado para los gastos de la carretera del sur de Pasto a Barbacoas (en dinero, $ 0-61) . . . . . $	2,145 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 259, a favor del Colegio Mayor del Rosario, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último, (en dinero, $ 0-53).	9,516 ..	
Número 260, a favor de las escuelas de Susa, valor de iguales intereses en dos semestres vencidos dicho día	10 ..	
Pasan . . . . . $	11,671 ..	138,848 ..
Vienen . . . . $	11,671 ..	138,848 ..
Número 261, a favor de las escuelas de Málaga, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-20)	339 ..	
Número 265, a favor de las escuelas de Susa, valor de iguales intereses, en tres semestres vencidos el 30 de junio de 1915	15 ..	
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la libranza número 12, a favor del Síndico del Colegio Ricaurte (en dinero, $ 0-32) . .	333 ..	12,358 ..
Saldo en caja . . . . . $		126,490 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		2.024,510 ..
Se han amortizado		1.489,584 ..
Quedan en circulación . . . . $		534,926 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 10 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . $		270,209 70
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía, para situar a su orden		1,850 ..
De la misma, consignó el señor Pedro Osorio, para el Crédito Mercantil		1,000 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,492 61	
En vales del Tesoro, con intereses	165 78	1,658 39
De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Pineda López & Compañía, para los mismos		10,650 ..
De la misma, consignó el señor Pedro Osorio, para entregar al Banco Unión		1,000 ..
De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira		3,832 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para el Jefe de la Guardia Civil		500 ..
De la misma, consignó dicho empleado para el Jefe de la Guardia Civil en Codazzi. .		300 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Guardia Civil		500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para el Banco Caldas		5,000 ..
Patentes de invención.		
Consignó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, a cuenta de derechos de cinco patentes de invención		1 ..
Reintegros.		
Consignó el Contador del Batallón **Caldas**, por suma sacada de más en sueldo de la Escuela Superior de Guerra		93 ..
Ingresos varios.		
Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Exporting Club, en junio último		5 18
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		 41
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		351 07
Pasan . . . . . $		296,950 75

Vienen . . . . . $		296,950 75
Consignó el Contador del Batallón **Caldas**, por valor de descuentos hechos por embargos en dicho Cuerpo		124 ..
Suma . . . . . $		297,074 75

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 687, a favor de la señora Magdalena Uribe, valor de ornamentación de diez balcones del Ministerio, para el Corpus . $ 10 ..

Pagado por sueldos	7,380 95	7,390 95

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 253, a favor de la señora Magdalena Uribe, valor de ornamentación de once balcones del Ministerio, para el Corpus . . . . . $ 11 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 850, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas**, en la cuarta semana de junio . $	945 45	
Número 851, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales sueldos para el Grupo de Artillería	1,118 58	
Número 854, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales sueldos para el Regimiento **Cartagena**	1,629 08	
Número 874, a favor del señor Julio Ospina, valor de iguales sueldos para el Regimiento **Bolívar**	1,746 94	
Número 875, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales sueldos para el Regimiento **Tolima**	1,033 72	
Número 877, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería, en junio último . . .	1,110 47	
Número 745, a favor del señor Neftalí Rey, valor del arrendamiento de la casa para servicio del Regimiento de Caballería, en un mes al 25 de mayo último	25 ..	
Número 890, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de jabón para la tropa del Comando de la primera División y Grupo de Artillería, en junio . . .	10 64	
Número 891, a favor del mismo, para desinfección del cuartel del Grupo de Artillería, en junio	10 ..	
Número 892, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de auxilio a la enfermería del dicho Grupo, en abril, mayo y junio de 1916	50 ..	
Número 894, a favor del señor Ismael Gómez, valor de servicios veterinarios en las brigadas, en junio	50 ..	
Número 895, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta **Cintra**, en un trimestre al 18 de junio último	220 ..	
Número 900, a favor del señor Roberto Beck, valor de cepillos para la Maestranza del Ejército	98 ..	
Número 902, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gratificación de casino para el Grupo de Artillería, en junio último	65 ..	
Número 904, a favor del mismo, valor de compra y reparación de útiles de cocina del dicho Grupo	100 ..	
Número 920, a favor de la señora María P. de García, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 909, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de sueldos de los empleados de la Escuela Militar, en junio último	1,602 ..	
Número 910, a favor del mismo, valor de sueldos de empleados civiles y tropa de dicha Escuela, en junio	906 13	
Número 916, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de útiles de enseñanza de la Escuela de Tropa del Grupo de Artillería, en el presente año . .	16 ..	
Pasan . . . . . $	8,112 88	7,401 95
Vienen . . . . $	8,112 88	7,401 95
Ministerio del Tesoro.		
Pagado por sueldos . . . . . $		1,994 77
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	25,651 ..	
Por intereses	518 05	26,169 05
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Antonio M. Alvarado, en junio, a favor de la señora Carlina de Alvarado $	10 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Bucaramanga. Número 125, a favor del señor M. Ortiz	20 ..	
Florencia. Número 55, a favor de la señora Belén Díaz de Gómez	100 ..	
Ibagué. Número 278, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos	193 ..	
Quibdó. Número 716, a favor del señor E. Zúñiga	300 ..	
Pasto. Número 95, a favor del señor Abelardo Mesa	135 ..	
Pasto. Número 94, a favor del señor Euclides de Angulo . .	24 ..	
Popayán. Número 73, a favor de la Compañía Salinera del Cauca	3,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Aduana de Ríohacha . .	3,832 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:		
Número 179, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	197 69	
Número 190, a favor de los mismos	167 40	
Número 195, a favor del señor José Antonio Arroyo	32 40	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 377, a favor del señor Samper Matiz	40 ..	
Número 384, a favor del señor Francisco Bernal	78 55	
Número 369, a favor del señor Sebastián Díaz	300 ..	8,430 04
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		. . . 95
Suma . . . . . $		54,843 77

RESUMEN

Débito	$	297,074 75
Crédito		54,843 77
Existencia	$	242,230 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	37 21
En oro inglés		192 25
En oro colombiano		76 ..
En plata antigua		19 32
En vales del Tesoro		165 78
En documentos		237,389 54
En oro legal		4,350 88
Suma igual	$	242,230 98

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja	$	126,490 ..
Pasan	$	126,490 ..
Vienen	$	126,490 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas, a favor del señor Pedro Antonio Peña:

Número 149	$	90 ..	
Número 159		34 ..	
Número 174 (en dinero, $ 0-95)		114 ..	
Número 176		40 ..	
Número 180		15 ..	293 ..
Saldo en caja	$		126,197 ..
Se han emitido hasta la fecha	$		2.024,803 ..
Se han amortizado			1.515,235 ..
Quedan en circulación	$		509,568 .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 30 de junio de 1916.

SERVICIO DE 1916

Imputación.	Saldos en 31 de mayo.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 62							
Artículo 551.	$ 23,110 55	.....	.....	23,110 55	3,052 40	20,058 15	20,058 15
Capítulo 63							
Artículo 552.	$ 92,244 98	.....	.....	92,244 98	13,310 28	78,934 70	
Artículo 553...	20,000 ..	.....	.....	20,000 ..	5,000 ..	15,000 ..	
	$ 112,244 98	.....	.....	112,244 98	18,310 28	93,934 70	93,934 70
Capítulo 64							
Artículo 554..	$ 2,000 ..	.....	.....	2,000 ..	650 89	1,349 11	
Artículo 555...	4,576 ..	.....	.....	4,576 ..	.....	4,576 ..	
Artículo 556...	3,076 ..	.....	.....	3,076 ..	.....	3,076 ..	
Artículo 557...	5,326 ..	.....	.....	5,326 ..	5,326 ..	.....	
Artículo 558...	11,250 ..	.....	.....	11,250 ..	.....	11,250 ..	
Artículo 559...	2,288 ..	.....	.....	2,288 ..	.....	2,288 ..	
Artículo 560...	500 ..	.....	.....	500 ..	.....	500 ..	
Artículo 561..	18,326 ..	.....	.....	18,326 ..	.....	18,326 ..	
Artículo 562...	9,163 ..	.....	.....	9,163 .	.....	9,163 ..	
Artículo 563...	45,826 ..	.....	.....	45,826 .	.....	45,826 ..	
Artículo 564...	13,872 ..	.....	.....	13,872 ..	727 ..	13,145 ..	
Artículo 565...	11,000 ..	.....	.....	11,000 ..	.....	11,000 ..	
	$ 127,203 ..	.....	.....	127,203 ..	6,703 89	120,499 11	120,499 11
Capítulo 65							
Artículo 566.	$ 7,788 ..	.....	.....	7,788 ..	1,416 ..	6,372 ..	
Artículo 567...	78,625 ..	.....	.....	78,625 ..	9,000 ..	69.625 ..	
Artículo 568...	5,500 .	.....	.....	5,500 ..	.....	5,500 ..	
Artículo 569...	20,840 60	.....	.....	20,840 60	2,145 61	18,694 99	
Artículo 570...	27,500 ..	.....	.....	27,500 ..	.....	27,500 .	
Artículo 571...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 572...	5,500 ..	.....	.....	5,500 ..	.....	5,500 ..	
Artículo 573...	4,500 ..	.....	.....	4,500 ..	500 ..	4,000 ..	
Artículo 574...	8,114 ..	.....	.....	8,114 ..	832 ..	7,282 ..	
Artículo 575...	5,661 ..	.....	.....	5,661 ..	.....	5,661 ..	
Artículo 576...	3,744 ..	.....	.....	3,744 ..	.....	3,744 ..	
Artículo 577...	2,664 ..	.....	.....	2,664 ..	.....	2,664 ..	
Pasan..	$ 173,186 60	.....	.....	173,186 60	13,893 61	159,292 99	234,491 96

Imputación.	Saldos en 31 de mayo.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	173,186 60	.....	.....	173,186 60	13,893 61	159,292 99	234,491 96
Capítulo 65.							
Artículo 578...	2,664 ..	.....	.....	2,264 ..	.....	2,664 .	
Artículo 579...	5,500 ..	.....	.....	5,500 ..	.....	5,500 ..	
Artículo 580...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 581...	2,700 ..	.....	.....	2,700 ..	.....	2,700 ..	
Artículo 582...	913 ..	.....	.....	913 ..	.....	913 ..	
Artículo 583...	913 ..	.....	.....	913 ..	.....	913 ..	
Artículo 584...	913 ..	.....	.....	913 ..	.....	913 ..	
Artículo 585 ..	1,375 .	.....	.....	1,375 ..	.....	1,375 ..	
Artículo 586...	1,375 ..	.....	.....	1,375 ..	.....	1,375 ..	
Artículo 587...	1,375 ..	.....	.....	1,375 ..	.....	1,375 ..	
Artículo 588...	7,326 ..	.....	.....	7,326 ..	.....	7,326 ..	
Artículo 589...	9,163 ..	.....	.....	9,163 ..	.....	9,163 ..	
Artículo 590...	9,163 ..	.....	.....	9,163 ..	.....	9,163 ..	
Artículo 591...	7,063 ..	.....	.....	7,063 ..	1,400 ..	5,663 ..	
Artículo 592...	6,129 75	.....	.....	6,129 75	.....	6,129 75	
Artículo 593...	3,663 ..	.....	.....	3,663 ..	.....	3,663 ..	
Artículo 594...	3,744 ..	.....	.....	3,744 .	.....	3,744 ..	
Artículo 595...	9,163 ..	.....	.....	9,163 ..	.....	9,163 ..	
Artículo 596...	4,998 ..	.....	.....	4,998 ..	833 ..	4,165 ..	
Artículo 597...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 598...	4,500 ..	.....	.....	4,500 ..	.....	4,500 ..	
Artículo 599...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 600...	5,200 ..	.....	.....	5,200 ..	.....	5,200 ..	
Artículo 601...	3,040 ..	.....	.....	3,040 ..	.....	3,040 ..	
Artículo 602...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 603...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 604...	5,500 ..	.....	.....	5,500 ..	.....	5,500 ..	
Artículo 605...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 606...	11,000 ..	.....	.....	11,000 ..	.....	11,000 ..	
Artículo 607...	5,500 ..	.....	.....	5,500 ..	.....	5,500 ..	
Artículo 608....	9,163 ..	.....	.....	9,163 .	.....	9,163 ..	
Artículo 609....	1,826 ..	.....	.....	1,826 ...	913 ..	913 ..	
Artículo 610....	9,163 ..	.....	.....	9,163 ..	.....	9,163 ..	
Artículo 611...	1,664 ..	.....	.....	1,664 ..	.....	1,664 ..	
Artículo 612...	4,576 ..	.....	.....	4,576 ..	.....	4,576 .	
Artículo 613...	3,663 ..	.....	.....	3,663 ..	.....	3,663 ..	
Artículo 614...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 615...	3,663 ..	.....	.....	3,663 ..	.....	3,663 ..	
Artículo 616...	3,991 43	.....	.....	3,991 43	.....	3,991 43	
	$ 343,026 78	.....	.....	343,026 78	17,039 61	325,987 17	325,987 17
Capítulo 66.							
Artículo 617..$	10,208 64	.....	.....	10,208 64	1,081 71	9,126 93	
Artículo 618...	400 ..	.....	.....	400 ..	50 ..	350 ..	
Artículo 619...	466 68	.....	.....	466 68	58 33	408 35	
Artículo 620...	5,500 ..	.....	.....	5,500 ..	.....	5,500 ..	
Artículo 621...	2,000 ..	.....	.....	2,000 ..	.....	2,000 ..	
Artículo 622...	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 623. .	7,326 ..	.....	.....	7,326 ..	.....	7,326 .	
Artículo 624. .	2,750 ..	.....	.....	2,750 ..	.....	2,750 ..	
Artículo 625...	4,000 ..	.....	.....	4,000 ..	.....	4,000 ..	
Artículo 626...	199 50	.....	.....	199 50	.....	199 50	
Artículo 627...	2,500 ..	.....	.....	2,500 ..	.....	2,500 ..	
Artículo 628...	2,000 ..	.....	.....	2,000 ..	.....	2,000 ..	
Artículo 629...	1,500 ..	.....	.....	1,500 ..	.....	1,500 ..	
Artículo 630...	500 ..	.....	.....	500 ..	.....	500 ..	
Artículo 631...	15,000 ..	.....	.....	15,000 ..	.....	15,000 ..	
	$ 57,100 82	.....	.....	57,100 82	1,190 04	55,910 78	55,910
			Pasan.....			..$	616,389 91

Imputación.	Saldo en 31 de mayo.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
			Vienen.....			.....$	616,389 91
Capítulo 67.							
Artículo 632..$	6,327 07	.....	.....	6,327 07	1,261 ..	5,066 07	
Artículo 633...	26,283 32	.....	.....	26,283 32	2,150 ..	24,133 32	
Artículo 634....	10,100 ..	.....	.....	10,100 ..	3,000 ..	7,100 ..	
Artículo 634A..	.....	10,000 .(*a*)	.....	10,000 ..	.....	10,000 ..	
Artículo 635...	4,000 ..	.....	.....	4,000 ..	2,000 ..	2,000 ..	
Artículo 636...	5,728 28	.....	.....	5,728 28	340 71	5,387 57	
Artículo 637..	16,000 ..	.....	.....	16,000 ..	2,000 ..	14,000 ..	
Artículo 638...	2,000 ..	.....	.....	2,000 ..	.....	2,000 ..	
Artículo 639...	200 ..	.....	.....	200 ..	.....	200 ..	
Artículo 640...	2,000 ..	.....	.....	2,000 ..	.....	2,000 ..	
Artículo 641...	100 ...	.....	.....	100 ..	.....	100 ..	
Artículo 642...	200 ..	.....	.....	200 ..	.....	200 ..	
Artículo 643..	200 ...	.....	.....	200 ..	.....	200 ..	
Artículo 644...	300 ..	.....	.....	300 ..	.....	300 ..	
Artículo 645...	2,000 ..	.....	.....	2,000 ..	.....	2,000 ..	
Artículo 646...	500 ..	.....	.....	500 ..	.....	500 ..	
Artículo 647...	1,717 75	.....	.....	1,717 75	217 ..	1,500 75	
$	77,656 42	10,000 ..	.....	87,656 42	10,968 71	76,687 71	76,687 71
Capítulo 68.							
Artículo 648..$	1,515 92	.....	.....	1,515 92	.....	1,515 92	1,515 92
			Suma.....			.....$	694,593 54

RECAPITULACION

Capítulo 62 .. $	23,110 55	.....	.....	23,110 55	3,052 40	20,058 15	20,058 15
Capítulo 63....	112,244 98	.....	.....	112,244 98	18,310 28	93,934 70	93,934 70
Capítulo 64....	127,203 .	.....	.....	127,203 ..	6,703 89	120,499 11	120,499 11
Capítulo 65...	343,026 78	.....	.....	343,026 78	17,039 61	325,987 17	325,987 17
Capítulo 66....	57,100 82	.....	.....	57,100 82	1,190 04	55,910 78	55,910 78
Capítulo 67....	77,656 42	10,000 ..	.....	87,656 42	10,968 71	76,687 71	76,687 71
Capítulo 68 ...	1,515 92	.....	.....	1,515 92	.....	1,515 92	1,515 92
Sumas.....$	741,858 47	10,000 ..	.....	751,858 47	57,264 93	694,593 54	694,593 54

Bogotá, junio 30 de 1916.

El Ministro,

JORGE VELEZ

OBSERVACIONES.—*a*) Decreto número 1054, *Diario Oficial* número 15878.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de junio de la vigencia económica de 1916

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de mayo.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos Legislativos....	4	$ 1.040.624 45	298.705 98	....	57,264 93	1.040.624 45	356,030 91	684,593 54	
Capítulo 62 ..	12	12,714 80	35,525 35	3.052 40	....	15.767 20	35,825 35	....	20,058 15
Capítulo 63.....	18	97,755 02	210,000	18,310 28	....	116,065 30	210,000	....	93.934 70
Capítulo 64..	26	44.704	171,907	6,703 89	....	51,407 89	171,907 ..	..	120.499 11
Capítulo 65.....	41	46,790 22	389,817	17,039 61		63,829 83	389,817	....	325.987 17
Capítulo 66	51	5.338 68	62,439 50	1,190 04	....	6,528 72	62,439 50	....	55.910 78
Capítulo 67.....	69	56,379 18	134,035 60	10,968 71	10,000	67,347 89	144,035 60	....	76,687 71
Capítulo 68.....	72	35,084 08	36,600 ..	....	.... ..	35,084 08	36,600	....	1.515 92
Créditos Administrativos.	80	....	....	10,000	....	10,000	....	10,000	....
Sumas		1.330.300 43	1.339.390 43	67,264 93	67,264 93	1.406,655 36	1.406,655 36	694.593 54	694 593 54

Bogotá, junio 30 de 1916.

El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO NUMERO 437

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional), debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y César Prano, en nombre de la Escuela Salesiana, por la otra, han celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. César Prano se compromete a construír y suministrar al Almacén Nacional, con destino al mismo, un carro para el transporte de útiles de escritorio y demás artículos del servicio oficial, el cual debe ser a propósito para que sea conducido por hombres, y sometiéndose en un todo al modelo que para el efecto se le ha suministrado Dicho carro irá barnizado y con el escudo nacional dibujado a los lados, y además, con esta inscripción: **Ministerio de Obras Públicas—Almacén Nacional;**

Segunda. El precio del carro en referencia se ha convenido en que será el de ciento treinta pesos ($ 130) oro;

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva, formulada por el interesado, y a hacer que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez que se haya recibido a su entera satisfacción el mueble materia del presente contrato; bien entendido que si el contratista no diere cumplimiento a las obligaciones que contrae, incurrirá en una multa de seis pesos ($ 6) oro, que pagará a favor del Tesoro Nacional;

Cuarta. Para que el presente contrato tenga validez y surta sus efectos legales requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—César Prano.

—

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 7 de 1916.

Aprobado--JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1139 de 1916 (julio 1º), por el cual se exime de pagar ciertos derechos a los explotadores de caucho en el territorio de la Comisaría Especial del Vaupés.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto número 655 de 1915 (10 de abril) se eximió a los explotadores de caucho en las regiones del Bajo Caquetá y Putumayo de pagar el derecho de exportación fijado por el Decreto número 1482 de 1914 (23 de diciembre);

2º Que varios explotadores de la región del Vaupés se han dirigido al Gobierno para hacer presentes las dificultades que encuentran para la exportación de sus artículos, en razón a la distancia a que se hallan de los puertos marítimos, lo que hace que los gastos de transporte sean más elevados para el caucho de esa región que los que gravan al que se extrac de los territorios del Bajo Caquetá y Putumayo; y

3º La enorme baja del caucho en los mercados de consumo, DECRETA:

Artículo 1º Exímese a los explotadores de caucho del territorio de la Comisaría Especial del Vaupés, de pagar los derechos de exportación que fija el Decreto número 1482 de 1914 (*Diario Oficial* número 15382).

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá a 1º de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

Corte de Cuentas

AUTOS DE LA SECCION 8.ª

SINDICATURA DE LAZARETOS DE ANTIOQUIA

Número 147—Bogotá, junio 8 de 1916.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia, correspondiente al mes de abril de 1915, y de cargo del señor Julio C. Solórzano, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable.

El movimiento de caja durante el mes fue así:

Recaudado por derechos de lazareto . . . . . $	2,036 38	
Remesas a la Administración de Hacienda	.....	1,797 75
Honorarios del Síndico y Recaudadores	.....	203 63
Avances hechos por el Subsíndico de Ríonegro para adelantar juicios de mortuorias	.....	35 ..
Sumas iguales . . . . . $	2,036 38	2,036 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 148—Bogotá, junio 9 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio C. Solórzano, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia, correspondiente al mes de mayo de 1915, por haber sido rendida dentro de los términos legales y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Recaudado por renta de lazaretos . . . . . $	1,613 06	
Honorarios del Síndico y Recaudadores	.....	161 30
Remesado a la Administración de Hacienda Nacional	.....	1,451 76
Sumas iguales . . . . $	1,613 06	1,613 06

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 149—Bogotá, junio 9 de 1916.

La cuenta del mes de junio de 1915 de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia fue rendida oportunamente y se ha hallado bien llevada; pero se observa que falta el recibo por diez pesos veinte centavos ($ 10-20), valor de la remesa hecha al Tesorero General de la República, en vales del Tesoro.

La relación de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente la cuenta en referencia.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Julio C. Solórzano, cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Regimiento de Caballería **Tolima.**

Número 150—Bogotá, junio 10 de 1916.

La cuenta del mes de enero de 1913, de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida después de los términos fijados por la ley, por lo que el responsable, señor Carlos Eduardo Villa, se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) oro, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

La relación de caja se hará cuando se dicte el correspondiente auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN DEL PARQUE DE BOGOTA

Número 151—Bogotá, junio 12 de 1916.

Habiendo contestado oportunamente el señor José Ignacio Gutiérrez el auto de observaciones número 143, dictado por esta Sección el día 3 del presente mes, y siendo satisfactorias las razones que expone, respecto de la glosa hecha en el mencionado auto, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Gutiérrez, la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá, correspondiente al mes de enero de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Regimiento de Caballería **Tolima.**

Número 152—Bogotá, junio 12 de 1916.

Examinada la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, correspondiente al mes de febrero de 1913, y de cargo del señor Carlos Eduardo Villa, se observa:

I. Fue rendida después de los términos fijados por la ley, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal;

II. El valor de los sueldos del personal, según el presupuesto, es de cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos ($ 4.369), y en el libro de caja aparece pagada por este mismo motivo la cantidad de cinco mil trescientos sesenta y seis pesos dos centavos ($ 5.366-02);

III. El responsable, señor Villa, se servirá explicar por qué motivo no fueron dados de baja ciento setenta (170) Soldados, que ya habían prestado servicio el día 5 del citado mes, fecha en que le dieron de alta al nuevo contingente de ciento setenta y siete (177) conscriptos; pues los que entraban no podían ser dados de alta sin dar de baja a los que habían cumplido su servicio, por estar prohibido terminantemente por el Decreto 342 de 1910, dictado en desarrollo de las Leyes 22 y 71 de 1909; y

IV. No figuran las consignaciones que debieron hacerse al Montepío Militar por los haberes de desertores.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de su notificación.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el fenecimiento respectivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 153—Bogotá, junio 13 de 1916.

Del detenido estudio que se ha practicado en la cuenta del mes de marzo de 1913, de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, resulta:

I. La citada cuenta fue rendida después de los términos fijados por las disposiciones vigentes, por lo que el responsable, señor Carlos Eduardo Villa, se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente;

II. El presupuesto general trae ocho Sargentos primeros, veintitrés Sargentos segundos y ciento setenta y ocho Soldados, y en los vales de la Plana Mayor y de los tres Escuadrones figuran nueve Sargentos primeros, veintiún Sargentos segundos y ciento setenta y un Soldados. Además figuran en los vales las siguientes clases y soldados, que no están en el presupuesto:

Plana Mayor:	
Un Sargento segundo, en trece días . . . . $	6 70
Dos Sargentos primeros, en diez y ocho días. .	25 54
Un Cabo primero, en diez y ocho días	8 12
Primer Escuadrón:	
Dos Soldados, en veintiocho días	18 06
Dos Soldados, en quince días	9 66
Un Soldado, en veintidós días	7 09
Dos Soldados, en once días	7 08
Dos Soldados, en diez y seis días	10 32
Segundo Escuadrón:	
Un Soldado, en catorce días	4 51
Un Soldado, en siete días	2 35
Tercer Escuadrón:	
Dos Soldados, en quince días	9 66
Un Sargento segundo, en trece días	6 70
Un Soldado, en trece días	4 19
Un Soldado, en once días	3 54
Un Soldado, en diez y seis días	5 16
Un Soldado, en cinco días	1 61
Un Soldado, en cuatro días	1 29

III. Lo pagado según el presupuesto fueron cuatro mil trescientos tres pesos cincuenta y seis centavos ($ 4,303-56), y en la caja le dio salida a cuatro mil trescientos treinta y tres pesos veinticinco centavos ($ 4,333-25). Hay una diferencia de veintinueve pesos sesenta y nueve centavos ($ 29-69).

La relación de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Para la contestación se conceden al responsable, señor Villa, diez días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 154—Bogotá, junio 14 de 1916.

Examinada la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, correspondiente al mes de octubre del año de 1915, se observa:

I. Fue rendida con dos meses de retardo, por lo que el responsable, señor Numa P. Camacho, se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente;

II. La diligencia de visita debe venir autenticada por el empleado que la practicó, pues el Contador no tiene autorización legal para hacerlo, ni este documento tiene valor alguno cuando está sin los requisitos exigidos;

III. El presupuesto de personal está mal formado, pues ha debido descontar el 5 por 100 que ordena la ley en cada una de las partidas y no en el total;

IV. El sueldo del Contador, señor Camacho, en veinte días de servicio, vale $ 61-30 y no $ 62-30, como fue pagado. Debe reintegrar por este error la suma de $ 1 en la Tesorería General y acompañar el recibo del caso; y

V. El obrero del tercer Escuadrón, Eliseo Delgadillo, que fue dado de baja el día 4, ganó $ 1-37 en los tres días de servicio, y como lo pagado fueron $ 1-83, debe reintegrar $ 0-46.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 155—Bogotá, junio 15 de 1916.

La cuenta de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se ha hallado bien llevada y comprobada; pero se observa:

I. Que no hizo los descuentos individuales del 5 por 100 en el presupuesto del personal, para que estén de acuerdo las sumas de éste con los recibos de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa; y

II. Que los gastos de material, relacionados con el alumbrado y útiles de escritorio, no están detallados.

La relación de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Numa P. Camacho, cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 156—Bogotá, junio 15 de 1916.

La cuenta del mes de diciembre de 1915 de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima** fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Numa P. Camacho.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General . . . . . $	5,101 05	
Pago de sueldos y raciones . .	.....	4,761 21
Pago de material	.....	339 03
Reintegro a la Tesorería General	.....	 81
Sumas iguales . . . . . $	5,101 05	5,101 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 157—Bogotá, junio 15 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta del mes de febrero del presente año, de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, se requiere al responsable, señor Numa P. Camacho, para que la rinda dentro del término de diez días después de notificado el presente auto; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 158—Bogotá, junio 15 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Caballería **Tolima**, correspondiente al mes de marzo del año en curso, se requiere al responsable, señor Numa P. Camacho, para que la rinda dentro del término de diez días, después de notificado el presente auto; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente, incurrirá en los apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 159—Bogotá, junio 15 de 1916.

Se requiere al señor Numa P. Camacho para que rinda la cuenta del mes de abril del año en curso, del Regimiento de Caballería Tolima, de que es responsable, y se le advierte que en caso de no mandarla dentro del término de diez días, se hará acreedor a los apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 160—Bogotá, junio 17 de 1916.

La cuenta de la Contaduría del Regimiento de Caballería Tolima, correspondiente al mes de enero del presente año, se recibió en esta Sección el día 27 de marzo último, pero hay constancia de que fue oportunamente rendida al Comando de la 1.ª División, y por tanto, no se hace observación ninguna a este respecto.

Del examen que se ha practicado en el estudio de esta cuenta se ve que ha sido bien llevada y está suficientemente comprobada. El responsable, señor Numa P. Camacho, acompañó la constancia de los pagos que hizo al Jefe y demás personal de la Escuela de Suboficiales, cuyos comprobantes se han encontrado bien arreglados.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General	$ 5,584 86	
Pagado al personal del Regimiento	.....	4,698 83
Pagado al personal de la Escuela de Suboficiales	.....	601 37
Pagado por material del Regimiento	.....	284 66
Sumas iguales	$ 5,584 86	5,584 86

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la mencionada cuenta del mes de enero de 1916.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Número 161—Bogotá, junio 20 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Infantería **Cartagena**, correspondiente al año de 1915, se requiere al responsable, señor Carlos Acosta Salas, para que la rinda dentro del término de diez días, después de notificado el presente auto, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio de esta providencia, se hará acreedor a los apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LEPROSERIA de Caño de Loro (Administración).

Número 162—Bogotá, junio 21 de 1916.

La cuenta de la Leprosería de Caño de Loro (Administración), correspondiente al mes de octubre del año de 1913, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 2,153 06	
Remesa de la Tesorería General	5,580 ..	
Alimentación de ciento cuarenta y siete enfermos	.....	1,098 ..
Drogas y medicinas	.....	200 ..
Construcciones y refecciones	.....	847 87
Lavado y alumbrado	.....	141 ..
Agua potable y leña	.....	118 50
Arrendamientos	.....	18 ..
Gasolina para la lancha	.....	45 20
Acarreos de víveres	.....	38 15
Servicio doméstico	.....	101 ..
Sueldos de empleados	.....	851 ..
Utiles de escritorio	.....	1 70
Saldo para noviembre	.....	4,272 64
Sumas iguales	$ 7,733 06	7,733 06

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 163—Bogotá, junio 21 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro, del mes de noviembre de 1913, por haber sido rendida dentro de los términos fijados por la ley, y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 4,272 64	
Remesas de la Tesorería General	4,600 ..	
Alimentación de ciento cuarenta y ocho enfermos, tres quincenas	.....	1,692 50
Drogas y medicinas	.....	200 ..
Servicio de agua potable y leña	.....	118 50
Refecciones y arrendamientos	.....	25 ..
Servicio doméstico	.....	56 ..
Sueldos de empleados	.....	707 ..
Utiles de escritorio	.....	1 70
Saldo para diciembre	.....	6,071 94
Sumas iguales	$ 8,872 64	8,872 64

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 164—Bogotá, junio 21 de 1916.

La cuenta de la Administración de la Leprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de diciembre de 1913, se ha hallado bien llevada y fue rendida oportunamente por el responsable, señor Francisco Cruz; pero se observa que entre los comprobantes no fue hallada la constancia de la remesa hecha a la Tesorería General de la República, de la suma de dos mil doscientos treinta pesos treinta y seis centavos ($ 2,230-36), saldo en caja el día último del mes.

Sin tener en cuenta esta observación, el movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 6,071 94	
Raciones de ciento cuarenta y seis enfermos, en dos quincenas	.....	1,132 50
Valor de drogas y medicinas	.....	200 ..
Agua potable y leña	.....	118 50
Construcciones y refecciones	.....	661 61
Lavado y alumbrado, en noviembre y diciembre	.....	280 ..
Refecciones de la lancha de gasolina	.....	99 90
Conducción de víveres y combustibles	.....	138 37
Valor de arrendamientos	.....	27 50
Inhumaciones y publicaciones	.....	55 40
Utiles para el Lazareto, y de escritorio	.....	24 55
Servicio doméstico	.....	56 ..
Sueldos de empleados	.....	1,047 25
Remesa a la Tesorería General	.....	2,230 36
Sumas iguales	$ 6,071 94	6,071 94

Para la contestación de este auto y el envío del comprobante que faltó, se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Juan A. ZULETA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Número 165—Bogotá, junio 22 de 1916.

En vista de la contestación dada por el señor Ezequiel Escalante al auto de observaciones adicional, número 21 del mes de febrero del presente año, y juzgando que son aceptables las razones que expone en ella para no mandar el libro original de visitas, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, correspondiente al mes de mayo de 1913.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 141 ..
Remesó la Administración de Hacienda Nacional	7,358 07
Pasan	$ 7,499 07

Vienen . . . . . $	7,499 07	
Descuentos para el Montepío Militar.	91 51	
Pagado por personal.	.... ..	6,949 18
Pagado por material.	.... ..	218 89
Remesado al Montepío Militar. . . .	.... ..	91 51
Saldo en caja para junio	.... ..	331 ..
Sumas iguales. .$	7,590 58	7,590 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 166—Bogotá, junio 22 de 1916.

Por las razones expuestas en el auto anterior, número 165, de esta misma fecha, y en vista de la contestación dada por el señor Ezequiel Escalante al auto de observaciones número 22, del mes de febrero del presente año, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta del mes de junio de 1913, de la Contaduría del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior. . . . . .$	331 ..	
Remesas de la Administración de Hacienda Nacional.	7,459 67	
Descuentos para el Montepío Militar.	57 64	
Pagado por personal.	.... ..	7,491 ..
Pagado por material.	.... ..	178 38
Remesado al Montepío Militar. . . .	.... ..	57 64
Saldo en caja para julio.	.... ..	121 29
Sumas iguales. . . .$	7,848 31	7,848 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 167—Bogotá, junio 23 de 1916.

En vista de la contestación dada por el señor Ezequiel Escalante al auto de observaciones número 23, dictado por esta Sección con fecha 22 de febrero del presente año, y por las razones expuestas en los autos anteriores, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Escalante, la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, correspondiente al mes de julio de 1913.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Saldo anterior. . . . . .$	121 29	
Remesa de la Administración de Hacienda Nacional.	7,216 16	
Pagado por personal.	.... ..	7,023 87
Pagado por material.	.... ..	186 08
Remesado al Montepío Militar.	.... ..	78 78
Descuentos para el Montepío Militar.	78 78	
Saldo en caja para el mes de agosto.	.... ..	127 50
Sumas iguales.. . . .$	7,416 23	7,416 23

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Número 168—Bogotá, junio 24 de 1916.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Carlos Acosta Salas al auto de observaciones de esta Sección número 145, de fecha 6 del presente mes, y habiendo remitido los recibos de los Comandantes de los Distritos Militares y del Oficial de Sanidad, que le habían sido pedidos, se declara fenecida provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, correspondiente al mes de enero del presente año.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Recibió de la Tesorería General. . .$	6.417 08	
Pagado al personal del Regimiento.	.... ..	6,216 08
Invertido en material.	.... ..	201 ..
Sumas iguales. . . . . .$	6,417 08	6.417 08

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE TUNJA

Número 169—Bogotá, junio 27 de 1916.

La cuenta del mes de septiembre de 1915, del Parque Nacional de Tunja, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y aunque tuvo algunos días de retardo en su rendición, no se tiene en cuenta este incidente en vista de que hubo necesidad de hacerle algunas reformas a la del mes de agosto anterior, y por tanto, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Nereo Acebedo G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 170—Bogotá, junio 27 de 1916.

Habiéndose recibido oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Tunja, correspondiente al mes de octubre de 1915, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Nereo Acebedo G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 171—Bogotá, 28 de junio de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Nereo Acebedo G., la cuenta del Parque Nacional de Tunja, correspondiente al mes de noviembre del año de 1915, por haber sido rendida oportunamente y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 172—Bogotá, junio 28 de 1916.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Tunja, correspondiente al mes de diciembre de 1915, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Nereo Acebedo G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Número 173—Bogotá, junio 28 de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, correspondiente al mes de octubre del año de 1911, se recibió en esta oficina el día 1º de marzo de 1912, y del estudio resulta:

I. El responsable, señor Juan N. Rivas, se ha hecho acreedor a la multa de dos pesos ($ 2) por la demora en su rendición; y

II. A los soldados Avelino Méndez, Mamerto Benavides y Gregorio Torres, que desertaron, no les descontó para el Montepío sino un peso veinte centavos ($ 1-20), debiendo haberles descontado dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40). Debe reintegrar la diferencia de $ 1-20, que quedan a su cargo.

La relación de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Para la contestación se conceden diez días y los de la distancia, después de notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 174—Bogotá, junio 28 de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, correspondiente al mes de noviembre de 1911, de cargo del señor Juan N. Rivas, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que no se recibió en esta oficina sino hasta el día 15 de abril del año de 1912, o sea con más de tres meses de demora, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de tres pesos ($ 3), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

La relación de caja se hará cuando se fenezca esta cuenta provisionalmente.

Para la contestación de este auto se conceden diez días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Número 175—Bogotá, junio 28 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, correspondieute al mes de abril del presente año, se requiere al responsable, señor Carlos Acosta Salas, para que la rinda dentro del término de diez días, después de notificado el presente auto, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

LEPROSERIA DE CAÑO DE LORO

Número 176—Bogotá, junio 28 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la eprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de enero del presente año, se requiere por medio del presente auto al responsable, señor Ramón E. Luna, para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta oficina, incurrirá en los apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 177—Bogotá, junio 28 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Leprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de febrero del presente año, se requiere al responsable, señor Ramón E. Luna, para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales de que tratan las disposiciones vigentes, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 178—Bogotá, junio 28 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Leprosería de Caño de Loro, correspondiente al mes de marzo del presente año, se requiere al responsable, señor Ramón E. Luna, para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales de que tratan las disposiciones vigentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DEL GRUPO DE ARTILLERIA "BOGOTA"

Número 179—Bogotá, junio 30 de 1916.

Se requiere al señor Pablo E. Arango para que rinda la cuenta de la Contaduría del Grupo de Artillería *Bogotá*, correspondiente al mes de abril de 1916, y se le conceden diez días de término; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DE LAZARETOS DE BOYACA

Número 180—Bogotá, junio 30 de 1916.

No habiéndose recibido la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos de Boyacá, correspondiente al año de 1915, se requiere al responsable, señor Miguel A. Garavito, para que la rinda dentro del término de diez días y los de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION DE LA BRIGADA "GRAMALOTE"

Número 181—Bogotá, junio 30 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Habilitación de la Brigada *Gramalote*, correspondiente al mes de julio del año de 1909, se requiere al responsable, señor Efraím Maldonado L., para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimento a lo dispuesto por medio del presente, incurrirá en los apremios legales a que haya lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 182—Bogotá, juuio 30 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Habilitación de la Brigada *Gramalote*, correspondiente al mes de agosto de 1909, se requiere al responsable, señor Efraím Maldonado L., para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que hubiere lugar, además de las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ESCUELA DE INSTITUTORES DE BUCARAMANGA

Número 183—Bogotá, julio 1º de 1916.

Examinada la cuenta general de la Escuela de Institutores de Bucaramanga, correspondiente al año de 1914, y de cargo del señor José de J. Salazar, se observa:

I. Fue rendida con un año de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 del Código Fiscal;

II. Faltan la copia del acta de visita y el libro original que ha debido acompañar, por tratarse de una cuenta anual;

III. No remitió los comprobantes de los ingresos de $ 41, recaudados por derechos de matrículas, ni los de la inversión de esta misma cantidad; y

IV. No hay constancia de que hubiera recibido cantidad alguna para el pago de profesores y empleados ni de que éstos hubieran recibido sus sueldos, como tampoco consta que hubiera hecho más gastos que los anotados en una relación que remitió como cuenta, que no tiene valor legal de ninguna clase.

Para la contestación de este auto y el envío de todos los documentos que faltan se conceden diez (10) días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DE LAZARETOS DE NARIÑO

Número 184—Bogotá, junio 30 de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta correspondiente al año de 1915, de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño, se requiere al responsable, señor Azael Guerrero Z., para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ESCUELA DE INSTITUTORES DE BUCARAMANGA

Número 185—Bogotá, julio 1º de 1916.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, corres-

pondiente al año de 1915, se requiere al responsable, señor José de J. Salazar, para que la rinda dentro del término de diez (10) días y los de la distancia; advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto por medio del presente auto, incurrirá en los apremios legales a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA DE LA ESCUELA MILITAR

Número 186—Bogotá, julio 5 de 1916.

La cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, correspondiente al mes de abril de 1915, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Miguel Beltrán R.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General.$	5,012 01	
Invertido en sueldos de Profesores, Jefes, Oficiales y Cadetes.	. . . . .	2,455 01
Pagado por material y alimentaciones.	. . . . .	2,557 .
Sumas iguales. . .$	5,012 01	5,012 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 187—Bogotá, julio 6 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Miguel Beltrán R., la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, correspondiente al mes de mayo de 1915, por haber sido rendida oportunamente y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesa de la Tesorería General. .$	4,999 99	
Invertido en los sueldos de Profesores, Jefes, Oficiales y demás empleados	. . . . .	2,469 99
Invertido en gastos de material y alimentación de Cadetes y empleados.	. . . . .	2,530 . .
Sumas iguales. . . . . .$	4,999 99	4,999 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 188—Bogotá, julio 6 de 1916.

La cuenta del mes de junio de 1915, de la Contaduría de la Escuela Militar, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Miguel Beltrán R.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General.$	4,993 96	
Invertido en el pago de los sueldos de los Profesores, Jefes, Oficiales, etc., etc.	. . . . .	2,451 96
Valor del material y alimentación de los Cadetes y empleados.	. . . . .	2,542 . .
Sumas iguales. . . .$	4,993 96	4,993 96

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 189—Bogotá, julio 6 de 1916.

Examinada la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, correspondiente al mes de julio de 1915, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Miguel Beltrán R.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Entregado por la Tesorería General.$	2,479 22	
Invertido en el pago de los sueldos de los Profesores, Jefes y demás personal.	. . . . .	2,479 22

Las libranzas para pago de material no fueron cubiertas por la Tesorería, y por este motivo no figuran en la cuenta de caja del mes que se estudia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 190—Bogotá, julio 6 de 1916.

Se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Miguel Beltrán R., la cuenta correspondiente al mes de agosto de 1915, de la Contaduría de la Escuela Militar, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada, y haber sido rendida oportunamente.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Entregó la Tesorería General . . .$	7,553 53	
Invertido en el pago de los sueldos de los Profesores, Oficiales y demás empleados.	. . . . .	2,469 53
Pagado por material de los meses de junio y julio últimos.	. . . . .	5,084 . .
Sumas iguales. . . .$	7,553 53	7,553 53

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JUAN A. ZULETA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS DE LA SECCION 9ª

CAJA DEL LAZARETO DE AGUA DE DIOS

Número 1º—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente a los últimos veinte días del mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se encuentra que no se remitió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la referida cuenta y se le señalan al responsable diez días de término para que remita dicha copia, previniéndole que si no la remite dentro del término señalado, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del ordinal *d*), artículo 329, del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 2—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se observa que no remitió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la referida cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que remita dicha copia, previniéndole que si así no lo hace, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 3—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se encuentra que no remitió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la referida cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que remita tal copia, previniéndole que si no la remite dentro del término señalado, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 4—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se observa que no envió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la mencionada cuenta, y se le señalan al responsable diez

días de término para que la remita, previniéndole que si no lo hace oportunamente, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 5—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se encuentra que no remitió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la referida cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que remita dicha copia, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término señalado, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas*

Número 6—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se observa que no remitió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la referida cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que la remita, previniéndole que si no lo hace dentro del término señalado, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 7—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de octubre de 1914, se encuentra que el responsable, señor José M. Carrera, no envió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la mencionada cuenta, y se le señalan al citado responsable diez días de término para que remita tal copia, previniéndole que si no lo hace oportunamente, se hará uso de los apremios que consagra la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 8—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se observa que no envió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la referida cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que la envíe, previniéndole que si no lo hace oportunamente, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 9—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se observa que no remitió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la referida cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que la remita, previniéndole que si no lo hace dentro del término señalado, se hará uso de los apremios que consagra la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 10—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se encuentra que no envió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la mencionada cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que la remita, previniéndole que si no lo hace oportunamente, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 11—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se observa que no envió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la mencionada cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que la remita, previniéndole que si no lo hace dentro del término señalado, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 12—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de marzo de 1915, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se encuentra que no envió la copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la mencionada cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que remita dicha copia, previniéndole que si así no lo hace dentro del término señalado, se hará uso de los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 13—Bogotá, 3 de febrero de 1916.

Al examinar los documentos que forman la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente a los veinticuatro primeros días del mes de abril de 1915, de la cual es responsable el señor José M. Carrera, se observa que no se remitió copia del libro general de cuenta y razón; por tanto, se suspende el estudio de la mencionada cuenta, y se le señalan al responsable diez días de término para que remita dicha copia, previniéndole que si así no lo hace, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

Número 14—Bogotá, 4 de febrero de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Manizales, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Bernardo Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE CALI

Número 15—Bogotá, 4 de febrero de 1916.

Del examen de la cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael A. Sánchez, se deducen las siguientes observaciones:

1ª No figuran en el cuadro de elementos los siguientes, que quedaron de existencia en el anterior:

75 bayonetas para Máuser, modelo 1912.
22,500 cartuchos para Máuser, modelo 1912.
75 tahalíes para Máuser, modelo 1912.
75 tapabocas para Máuser, modelo 1912.
75 fusiles Máuser, modelo 1912.
75 portafusiles para Máuser, modelo 1912.

2ª En el cuadro de octubre quedaron de existencia cinco (5) bayonetas para Rémington Lee, calibre 7, y en el del

mes de la cuenta figuran 11 bayonetas. El responsable explicará el exceso; y

3ª No viene el recibo de los siguientes elementos, que se ordenó entregar al Gobernador, para distribuírlos a las Alcaldías del Departamento, por telegrama número 732:

145 fusiles Gras:
145 bayonetas para Gras.
145 tahalíes para Gras; y
1,450 cartuchos para los mismos.

Se le conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

Número 16—Bogotá, 4 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Juan R. Restrepo, se encuentra bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones sobre Parques; por tanto, se la fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el mencionado señor Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

Número 17—Bogotá, 4 de febrero de 1916.

Al examinar la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de octubre de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel N. Concha, se encuentra:

1º En el mes precedente quedaron de existencia veintinueve (29) descascaradores para Rémington, calibre 11, y en el cuadro del mes de la cuenta sólo figuran diez y nueve (19). Diferencia, diez (10) descascaradores; y

2º El Guardaparque omitió anotar en el cuadro de movimiento de elementos y en el registro diario las siguientes novedades:

Baja de doscientos fusiles Gras, en mal estado. (Telegrama número 632).

Baja de cincuenta fusiles Rémington, calibre 11, en mal estado. (Telegramas números 573 y 654).

Se le señalan al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 18—Bogotá, 4 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel N. Concha, se ha encontrado bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, reglamentario del ramo.

En consecuencia, fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra dicho señor Concha.

Se toma nota de que en el cuadro de movimiento de elementos, correspondiente al mes de la cuenta, se subsanó el error que traía el de octubre, en cuanto había omitido diez descascaradores para Rémington, calibre 11, que venían de septiembre.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá.*

Número 19—Bogotá, 7 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se observa:

1º El Habilitado debe explicar por qué liquidó y pagó sobresueldo del 25 por 100 al Comandante y varios Oficiales, clases y tropa que residían en Bogotá o Pasto, poblaciones que no quedan comprendidas en la disposición del artículo 3º de la Ley 99 de 1913; y

2º Asímismo explicará por qué razón cubrió las siguientes sumas a individuos que no figuran en las listas de personal para pasar revista de Comisario:

A Mario Alzate S., Comandante. Sobresueldo $	40 ..
A Guillermo Guinaldo, Subteniente. Sobresueldo	16 25
Pasan . . . . . $	56 25
Vienen . . . . . $	56 25
A N. Correa y N. Pantoja, Sargentos primeros. Sobresueldo	20 ..
A Pedro A. Ríos, Sargento segundo. Sobresueldo	6 25
Suma, oro . . . . . $	82 50

Señálanse al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Facatativá emplaza por el presente a las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio sobre interdicción judicial de Bibiana Parra, iniciado ante este Juzgado por Hipólito Parra.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1456 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, en Facatativá a cinco de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Fajardo—Antonio Contreras V.**, Secretario en propiedad.

Es copia—Facatativá, julio 5 de 1916—**Antonio Contreras V.**, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(148)—99 palabras—3 veces—$ 1-19.

8—1

BANCO DE COLOMBIA

Balance en 30 de junio de 1916.

Activo.

Caja . . . . . $	394,343 67	
Corresponsales en el Exterior	160,021 23	554,364 90
Créditos flotantes . . . . . $		794,303 28
Créditos hipotecarios		1.231,454 82
Obligaciones por cobrar		635,852 52
Bienes raíces		318,385 ..
Valores diversos		359,089 80
Muebles		19,000 ..
		$ 3.912,450 32

Pasivo.

Capital . . . . . $	840,000 ..
Fondo de reserva	6,000 ..
Cuentas corrientes	1.265,485 59
Depósitos a la orden	142,745 90
Depósitos a término	1.340,099 97
Cédulas hipotecarias	244,500 ..
Fondo de previsión	3,639 58
Ganancias y pérdidas	69,979 28
	$ 3.912,450 32

El Director Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez**—El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

(149)—87 palabras—1 vez—$ 0-35.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Amelia Riberos de Bernal, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, junio veintiséis de mil novecientos diez y seis—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(150)—127 palabras—1 vez—$ 0-51.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, martes 18 de julio de 1916 — Número 15846

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1202 de 1916, por el cual se declara un empleo *ad honorem* y se designa quien lo desempeñe. 257
Resolución número 283, por la cual se prorrogan las funciones de un empleado en el ramo de Sanidad. 257

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Pésames por la muerte del señor Santiago Pérez Triana. 257

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada por el señor Intendente General de la 1ª División y por el señor Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca en las Oficinas del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6 el día 6 de junio de 1916. 258
Diligencia de visita practicada por el señor Intendente General de la 1ª División y por el señor Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca, en la Contaduría del Regimiento *Bolívar* número 1 el día 23 de junio de 1916. 260

MINISTERIO DEL TESORO

Relación número 231, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el mes de junio de 1916 261
Relación número 23, de vales del Tesoro amortizados en el mes de junio de 1916 y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro. . . 262

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Pliego de cargos para adjudicar en licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira. 262

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 9ª. 264

Avisos oficiales 272

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1202 de 1916 (13 de julio), por el cual se declara un empleo **ad honorem** y se designa quien lo desempeñe.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en vista del oficio número 1442, dirigido por la Inspección General de Correos y Telégrafos a la Administración General del ramo de Correos el día 7 del mes en curso, **decreta:**

Artículo único. Declárase **ad honorem** el empleo de Administrador de Correos de Busbanzá—Departamento de Boyacá,—dejándose la partida de un peso ($ 1) mensual para gastos de útiles de escritorio; y desígnase para desempeñar las funciones de Administrador, al Alcalde del mismo Municipio.

Parágrafo. El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día primero de agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 283, por la cual se prorrogan las funciones de un empleado en el ramo de Sanidad.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que por Resolución número 283, de fecha 4 de abril del corriente año, aprobada por el Ministerio de Gobierno, se nombró al señor Jacobo Peña Secretario de la Comisión americana en el puerto de Buenaventura;

2.° Que aunque las funciones de esa Comisión terminaron el día 20 de los corrientes, es indispensable que el señor Peña, Secretario nombrado, continúe en sus funciones con el objeto de arreglar el archivo, traducir y poner en limpio los informes y documentos de la Comisión, **resuelve:**

Artículo 1.° El Secretario de la Comisión de Expertos, encargada de las obras de saneamiento en el puerto de Buenaventura, señor Jacobo Peña, continuará desempeñando las funciones que se le habían señalado en la Resolución número 283, hasta el día 15 de julio próximo venidero.

Artículo 2.° Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de junio de 1916.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 5 de 1916.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PESAMES por la muerte del señor Santiago Pérez Triana.

Legación de Colombia—Washington, junio 6 de 1916.

Señor Ministro:

Conocido aquí el fallecimiento del señor don Santiago Pérez Triana, ocurrido en Londres, esta Legación ha recibido frecuentes manifestaciones de pésame dirigidas por personajes eminentes de los Estados Unidos y por el Cuerpo Diplomático.

Creo de mi deber poner en conocimiento de usted este homenaje a uno de los más claros talentos colombianos, y entre varios escojo la carta del Subsecretario del Tesoro, para dar a usted idea de la alta estimación en que se tenía aquí a nuestro lamentado compatriota.

Reitero a usted las seguridades de mi mayor consideración.

R. ANCIZAR, Encargado de Negocios.

Al señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ministerio del Tesoro—Washington, mayo 31 de 1916.

Estimado doctor Ancízar:

Acabo de saber, con gran pena, la noticia de la muerte del compatriota de usted, doctor Santiago Pérez Triana, acaecida en Londres. Tengo seguridad de expresar el sentimiento unánime de todos los americanos, sin distinción de países, que asistieron a la primera Conferencia Financiera de 1915, y de cuantos tuvieron el placer de apreciar la elocuencia del doctor Pérez Triana en el viaje que hicieron por los Estados Unidos los Delegados de esa Convención, al decir que el doctor Pérez Triana ocupaba lugar distinguísimo en la vida pública de nuestro Continente, y que su pérdida será sinceramente llorada por quienes llevan en el corazón la preocupación de los verdaderos intereses de las Américas.

Sírvase usted presentar en mi nombre, a la familia del finado, la expresión de mi pésame y de mi sincera simpatía.

De usted atento, seguro servidor, etc., etc.

A. J. PETERS

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada por el señor Intendente General de la 1ª División y por el señor Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca en las Oficinas del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6 el día 6 de junio de 1916.

Acta de entrega.

En Bogotá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos diez y seis, se reunieron en la Oficina de Detall del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6 los señores doctor Urías Pardo, Visitador Fiscal Nacional; General Pedro A. Cuadros, Intendente de la 1.ª División; Coronel Odolfo Cote, Comandante del Regimiento; Teniente Coronel Jorge M. Camargo, Oficial de Detall, y Mayor José Frohard, con el objeto de proceder a la entrega oficial del Regimiento, la cual, conforme orden verbal del Comandante de la 1ª División, debe hacerse al Mayor Frohard, Comandante encargado.

Con el fin indicado se procedió en el orden siguiente:

Comisiones Administrativas.

Rancho (alimentación). Presidente, señor Subteniente Delfín Torres.

Movimiento en el mes de abril:

Saldo anterior. . . . . .$	... ..	
Valor de las facturas 1 a 43	2,467 84	
Valor de los descuentos hechos a la tropa, según lista de pago	... ..	2,470 11
Balance.	2 27	
Sumas iguales. . . $	2,470 11	2,470 11

Mes de mayo:

Saldo anterior. . . . . .$		2 27
Buenas cuentas para compra de víveres.. .. ..$	1,502 42	

Por no estar aún formuladas las listas de pago referentes a este mes, no puede consignarse el dato completo del movimiento ocurrido en la Comisión; pero por los borradores de la cuenta que lleva el Presidente, se ve que las operaciones fueron las siguientes:

Valor de los víveres que entraron, según facturas.. .. ..$	2,199 12	
Valor de la alimentación suministrada durante el mes a la tropa, según vales	... ..	2,199 12

El Presidente de la Comisión informó que el precio diario de la alimentación en el mes se liquidó a veintiún centavos ($ 0-21) por individuo.

Talleres. Presidente, señor Teniente Rafael Marti.

Mes de abril:

Saldo del mes anterior. . . . . .$		57 32
Valor de las facturas que entraron en el mes. . . . . .$	94 28	
Descuentos hechos a Oficiales y tropa en el mes de mayo	... ..	76 40
Balance..	39 44	
Sumas iguales. . .$	133 72	133 72

Durante el mes de abril se ejecutaron en los talleres los siguientes trabajos:

En el de zapatería fueron remontados veinticinco pares de calzado con soladura, por valor de. . . . .$	25 ..
Siete tacones..	1 40
Siete trabillas para Oficiales..	1 60
Doce pares de botines.	40 70
En el taller de sastrería:	
Confección de un vestido de blusa..	2 ..
Una gorra..	... 50
Arreglo de una blusa..	1 ..
Aplanchadas y refecciones	4 60
Total. . . . . .$	76 40

Aun cuando los talleres están en ejercicio, no se toma dato alguno del mes de mayo, porque como ese mes no ha sido pagado totalmente, no han podido hacerse los descuentos para esa Comisión. Los gastos han estado haciéndose en mayo y junio con la buena cuenta suministrada por el señor Contador, por valor de sesenta y tres pesos noventa y un centavos ($ 63-91) oro. Se deja constancia, además, de que pesa sobre la Comisión una deuda por valor de cincuenta pesos ochenta y cinco centavos ($ 50-85) oro, a favor de los señores H. Mejía & Cª, y otra a favor del señor Abraham Ramírez, por veintiséis pesos cuarenta centavos ($ 26-40) oro, provenientes ambas de artículos que se les tomaron a crédito por el entonces Presidente de la Comisión, señor Teniente Julio Samper. El Presidente actual, señor Teniente Rafael Marti, ofrece que tales deudas quedarán canceladas en el presente mes con el producto de los mismos talleres.

Comisión de Vestuario. Presidente, señor Teniente Rafael Marti:

La cuenta de esta Comisión arroja un saldo a su favor, en el mes de febrero de este año, de quince pesos doce centavos ($ 15-12) oro, valor de prendas perdidas, las cuales se han descontado a los responsables. De entonces para acá no ha habido operación alguna en esta Comisión.

Comisión de Desinfección. Presidente, Teniente Luis M. Garzón:

El libro de esta Comisión arranca del 1º de enero del presente año, con un saldo a su favor de $ 7-86.

El movimiento en el mes de abril fue el siguiente:

Saldo anterior.. .. ..$		22 46
Valor de la factura número 1.. .. ..$	10 ..	
Balance..	12 46	
Sumas iguales. . .$	22 46	22 46

Por las mismas razones expresadas, al hablar de la Comisión de Talleres, no se halla sentada la cuenta del mes de mayo. A buena cuenta de lo que corresponde a este mes ha recibido la Comisión, del señor Contador, la suma de catorce pesos ($ 14).

Enfermería. Presidente, Teniente Garzón:

Esta Comisión cuenta como auxilio mensual fijo con la suma de $ 35.

La cuenta de esta Comisión arroja en 1º de enero un saldo a su favor de . . . . . .$	299 90
Posteriormente se recibió el auxilio correspondiente al primer trimestre del presente año, o sea	75 ..
Suma. . . . . .$	374 90

Manifiesta el señor Presidente de la Comisión que las sumas que corresponden a ésta han estado acumulándose para atender al pedido de diez y ocho catres de hierro con sus respectivas mesas, que se ha hecho con destino a la enfermería, y de cuyo valor total se ha pagado ya a buena cuenta la cantidad de trescientos setenta y cuatro pesos noventa centavos ($ 374-90) oro.

Hay aviso de que los catres están para llegar.

Lavado. Presidente, señor Subteniente Murillo:

Saldo en 1º de abril. . . . . .$		3 89
Valor de los descuentos hechos a la tropa en abril, según listas de pagos.		120 80
Recibido del Contador a buena cuenta..$	107 30	
Deuda que dejó el señor Teniente Sicard, proveniente de fondos de lavado y jabón . . . . . .$	46 64	
Deuda que dejó el Teniente Cote, por la misma razón.	37 09	83 73
Balance..		... .. 66 34
Sumas iguales. .$	191 03	191 03

Comisión de Armamento. Presidente, señor Capitán Neira:

Saldo en el mes de abril, a favor de la Comisión.$		14 61
Valor de la factura número 1, por diez y seis botellas de aceite de pata, a $ 0-30 cada una.$	4 80	
Valor del auxilio correspondiente al primer trimestre del presente año.		... .. 15 ..
Balance..	24 81	
Sumas iguales.. . . . . .$	29 61	29 61

Informa el señor Presidente de la Comisión que las ametralladoras no han podido limpiarse correctamente hace el espacio de seis meses, por falta de los elementos que esa operación requiere; pues la exigua partida votada para el efecto apenas alcanza para atender al aseo y conservación de los fusiles. Tal omisión, en lo que se refiere a las ametralladoras, es indudable que redundará en grave deterioro para esta clase de arma, no siendo imposible que llegaran hasta inutilizarse completamente.

Comisión de Peluquería de tropa. Presidente, señor Teniente José M. Paz:

Saldo en 1º de abril . . . . . $	73 81
Valor de los descuentos hechos a la tropa, en abril	35 20
Suma . . . . . $	109 01

Comisión de Gratificación de Casino. Presidente, señor Subteniente Tobar:

Saldo a favor en 1º de enero, $ 68-20.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año estuvo suspendido este auxilio, y hasta la fecha no se ha cubierto por la Tesorería General la suma que corresponde a los meses de abril y mayo. Consta que en los meses de septiembre y octubre de 1915, es decir, antes de entrar en vigencia la Resolución número 74 de este año, del Ministerio de Guerra, el señor Alphonse Borrot dio una clase de francés a los Oficiales de la Unidad, por cuyo servicio cobró y le fue cubierta por la caja de la Contaduría la suma de veinte pesos ($ 20) oro. Se dispuso que ese gasto se legalice con la cuenta y recibo del señor Borrot, ya que tal servicio se prestó cuando aún no era prohibido emplear los fondos de gratificación de casino en gastos que no representen un valor efectivo y permanente.

Consta también que para el servicio de esta Comisión se compró una pianola, que costó $ 760 oro, según la factura pasada por Leo S. Kopp. De esta suma se ha cubierto hasta la fecha la de $ 475 oro, así:

Con fondos de la Comisión. . . . . .$	325 ..
En dinero que suministró a buena cuenta el Contador	150 ..
Total. . . . . .$	475 ..

Sumas suministradas por el señor Contador, de acuerdo con las anteriores explicaciones . . . . $	170 ..	
Balance	... ..	101 80
Sumas iguales . . . $	170 ..	170 ..

Estado general de caja:

Recibido de la Tesorería por la primera semana de mayo . . . . . $	1,560 86	
Recibido de la Tesorería por la segunda semana de mayo	1,679 35	3,240 21

Saldos a favor de las Comisiones, a saber:

Gratificación de casino . $	68 20	
Lavado	124 69	
Peluquería	109 01	
Desinfección	22 46	
Talleres.	39 44	
Vestuario	15 12	
Armamento	24 81	
Enfermería	374 90	778 63

A deducir las siguientes buenas cuentas a las Comisiones:

Rancho . . . . . $		... ..	1,504 69
Gratificación de casino		... ..	170 ..
Lavado		... ..	191 03
Peluquería, por saldo anterior sin comprobar		... ..	5 39
Desinfección		... ..	14 ..
Talleres		... ..	63 91
Armamento		... ..	16 ..
Enfermería		... ..	374 90
Deuda del señor Manuel Ayala, por alimentación . . . . . $	79 19		
Deuda del señor Teniente Enciso, por alimentación . .	20 29		
Deuda del señor Teniente Ernesto Sicard, por alimentación	18 48		
Deuda del señor Teniente Zuluaga, por alimentación . .	12 09		
Deuda del señor Subteniente Rafael Malo, por alimentación	10 71	... ..	140 76
Buena cuenta para alimentación de los Oficiales, en mayo, planilla pagada al Teniente Mendoza . . . . . $		... ..	216 68
Buena cuenta al Subteniente Tobar, para casino (mayo y junio)		... ..	131 ..
Buena cuenta a Oficiales		... ..	1,544 75
Deuda del Capitán Julio Duque, promovido al Batallón *Pichincha* acantonado en Cali . . . . . $	43 13		
Deuda del señor Subteniente Buendía, promovido .	17 59		
Pasan. . . . .$	60 72	4,018 84	4,373 11
Vienn. . . . . .$	60 72	4,018 84	4,373 11
Deuda del señor Subteniente Carlos E. Pinzón . .	22 80	... ..	83 52
Buenas cuentas a la tropa, en mayo $		... ..	312 49
Buenas cuentas al Hospital Militar, en mayo		... ..	51 20
Depósitos por embargos judiciales . .		175 ..	
Depósitos por raciones no pagadas a la tropa		402 33	
Depósitos por desertores		199 76	
Depósitos por cooperativa militar, hasta abril		322 20	
Existencia en el Banco de Bogotá..		... ..	297 81
Sumas iguales . . . . . $		5,118 13	5,118 13

Como se observara que no se ha dado aún cumplimiento en parte a las prevenciones positivas hechas por el Visitador Fiscal Nacional en la visita que pasó a la Contaduría a mediados del mes de mayo último, y a la que hizo el señor Intendente de la División, con fecha 28 de enero de este año, en la misma oficina, se dispuso que se lleven a la práctica, sin más demora, tales disposiciones, so pena de hacerse responsable el señor Contador de los apremios que habrán de imponérsele. Con tal fin, el señor Contador debe solicitar la cooperación eficaz del señor Comandante del Regimiento, y, si fuere necesario, ocurrir al señor Ministro de Guerra, por el conducto regular.

Los empleados visitadores asistieron en ocasiones distintas a la distribución del rancho, y pudieron notar que si la alimentaeión que se suministra al soldado no es notoriamente escasa, sí se notaba defectuosa, en cuanto a su confección. Se excitó al señor Presidente de la Comisión para que varíe de cocinero, y para que, al ser ello posible, mejore la alimentación, en relación con el precio que se les liquida. Se recordó a tal respecto la disposición que había dado ya el señor Intendente, que la adquisición de los víveres se haga con la intervención del señor Comandante del Regimiento, del señor Contador y del Ecónomo, provocando al efecto una licitación privada entre las personas que se sabe tienen ese negocio.

Sin otro particular, y dejándose constancia de que el señor Mayor Frohard, en su carácter de encargado provisional del Regimiento, ha recibido del señor Coronel Cote, por riguroso inventario, que se firmará por separado, todas las dependencias y pertenencias del cuartel, se terminó la presente diligencia, hoy ocho de junio, a las cinco de la tarde, la cual se firma por todos los funcionarios que en ella intervinieron.

El señor Contador deja constancia de que si aún faltan por cumplir algunas de las disposiciones dictadas por el Visitador y por el Intendente, ello se debe al poco tiempo de que ha podido disponer para cumplirlas en su totalidad; pero ofrece que no terminará el mes sin que todo quede satisfactoriamente arreglado.

El señor Mayor Frohard manifiesta que al recibir el Regimiento aparece una cuenta por útiles de escritorio, sin cancelar, a favor de los señores Samper Matiz & Compañía, por la suma de doscientos sesenta y nueve pesos ochenta y siete centavos ($ 269-87) . . . . . $ 269 87
de la cual se ha abonado la de ochenta y tres pesos veinticinco centavos ($ 83-25) 83 25

Diferencia . . . . . $ 186 62

Para pagar esta cuenta sólo existe un saldo, en poder del Contador, de veinticinco pesos treinta y un centavos oro 25 31

Queda una deuda de ciento sesenta y un pesos treinta y un centavos oro, por útiles de escritorio $ 161 31

Igualmente fue recibida la *Procura*, o sea una especie de cantina, que había en este Regimiento, para la tropa, con las siguientes deudas:

Coronel Guerrero J. . . . . $	7 ..
Teniente J. Duque	12 ..
Subteniente R. Malo	13 ..
Subteniente B. Buendía	16 13
Mayores Ayala y Romero	9 65
Sargento Camacho	40 ..
Tropa, según lista que reposa en el Comando . .	8 ..
Suman las deudas . . . . . $	105 78

El inventario de los efectos existentes en dicha *Procura* ascienden a la suma de doscientos setenta y ocho pesos treinta y nueve centavos ($ 278-39) oro.

Dicha cantina debe la suma de trescientos ochenta pesos setenta y dos centavos ($ 380-72) oro, así: a los señores

A, & M. Pardo, $ 295-72; a las señoritas Sánchez, $ 70, y a los señores R. Negret, $ 15. Los comprobantes de estas acreencias han sido pedidos al señor Subteniente Delfín Torres, responsable de las cuentas.

Si para cancelar estas deudas nos hemos de atener únicamente al valor del inventario, habrá un déficit de $ 105-78, suma igual a las deudas por cobrar, que quedan especificadas anteriormente.

Además, informa el señor Coronel Odolfo Cote que el señor Subteniente Buendía, como Oficial que fue de este Regimiento, debe la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, proveniente de un animal llamado *Danta*, cuyos fondos fueron destinados para mejoras del casino, según lo manifiesta dicho señor Coronel Cote, negocio que presenció el mismo señor Habilitado actual.

También se le debe al señor Coronel Cote, porque él pagó de su sueldo, las siguientes sumas:

Pagado al señor Luis M. Copete C., por valor de treinta y seis piezas de música de tercera clase, para la Banda del Regimiento, veinte pesos ($ 20) oro, y al señor Francisco Algarra L., valor de la composición de un clarinete y tres flautines, pertenecientes a la misma Banda, seis pesos ($ 6) oro. Estas dos últimas deudas se comprometió el suscrito Mayor Frohard a pagárselas al señor Coronel Cote, si el Subteniente Buendía abona la deuda atrás mencionada, en lo cual convino el señor Coronel Cote.

Se dispuso que la presente sea hecha en cinco ejemplares, y que tanto ésta como las visitas anteriores, se asienten en el libro de visitas de la oficina.

URIAS PARDO, Visitador Fiscal Nacional—*Pedro A. Cuadros*, Intendente de la 1ª División—*Odolfo Cote*, Coronel Comandante del Regimiento—*Jorge M. Camargo*, Teniente Coronel, Oficial de Detall—*José Frohard*, Mayor, encargado del Regimiento.

DILIGENCIA de visita practicada por el señor Intendente General de la 1ª División y por el señor Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca en la Contaduría del Regimiento *Bolívar* número 1 el día 23 de junio de 1916.

En Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos diez y seis, los suscritos, Intendente General de la 1ª División del Ejército y Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca, procedieron a practicar visita extraordinaria en el Regimiento *Bolívar* número 1, acantonado en esta plaza.

Es Comandante de este Regimiento el señor General José María Neira; Oficial encargado del Detall, el señor Capitán Rafael Otero L., y Contador, el señor Julio Ospina O. Este último empleado ejerce tales funciones desde mes de julio de 1912, tiene prestada fianza personal definitiva por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro y bajo las responsabilidades de los señores Enrique Umaña y Teresa Ospina de Pardo, según escritura número ..., otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, con fecha. . . . . .

El actual Comandante del Regimiento, señor General José María Neira, se encargó del Comando desde el 8 del presente mes. Se procedió al examen de los libros de las Comisiones administrativas del Regimiento, y se obtuvo el siguiente resultado:

Rancho. Presidente, Capitán Rafael Otero L.:

Se llevan los siguientes libros: el de cargo y data, el cual está de acuerdo con el libro de comisiones de la Contaduría; el de planillas de individuos arranchados, en el cual consta el número de días que cada uno de los individuos de tropa ha recibido alimentación en el cuartel. Este libro concuerda exactamente con los partes diarios que suministran los Sargentos primeros con el *visto bueno* del Capitán de la respectiva Compañía. Concuerda igualmente con los descuentos hechos a los mismos individuos en las listas de pagos. En este libro consta, además, la lista de los alimentos y su clase de que se han compuesto cada una de las comidas en los días del mes. El de compra y suministro de víveres, el de inventario de los muebles y útiles de la Comisión.

Tanto en la manera como se llevan los libros, como en la formación de la cuenta, se da estricto cumplimiento a lo que dispone la Resolución del Ministerio de Guerra número 74 de 1915.

El movimiento ha sido el siguiente:

Mes de abril. Valor de los descuentos hechos a la tropa en las listas de pagos, $ 2,677-78, igual al valor de las facturas de víveres comprados en el mes. La alimentación del soldado salió en el mes a $ 0-26 diarios.

Mes de mayo. Valor de los descuentos hechos a la tropa en el mes, $ 2,720-71, igual al valor de las facturas de víveres comprados en el mes. La alimentación en este mes se liquidó a $ 0-24 diarios. La alimentación que se suministra a la tropa es buena, así por su calidad como por su cantidad.

Lavado. Presidente, Teniente José Luis Rodríguez:

Mes de abril. Saldo anterior. . . . . .$	... 80	
Deducciones hechas a la tropa, según listas..	135 60	
Auxilio para el jabón, sobre 393 plazas, a $ 0-04 cada una.	15 72	
Pagado al contratista, señor Ezequiel Gutiérrez, por el lavado de la ropa de la tropa en el mes.	.... ..	151 32
Saldo en caja	.... ..	... 80
Sumas iguales .. . .$	152 12	152 12

Mes de mayo. Saldo anterior. . . . . .$	... 80
Deducido a la tropa en las listas de pagos. . .	148 95
Auxilio para el jabón, sobre 432 plazas, a $ 0-04 cada una	17 28
Suman. . . .$	167 03

Esta cantidad está en caja por no haber presentado el contratista su cuenta por el valor del lavado en el mes.

Peluquería de Oficiales. Presidente actual, Teniente Enrique García Isaza:

Manifiesta el señor Presidente que su antecesor, Teniente Tulio Uribe Ospina, quien ejerció el cargo hasta el 31 de mayo último, no levantó la cuenta del mes de mayo, ni hizo entrega de la Comisión.

Abril. Saldo del mes anterior. . . . .$	16 44	
Cuotas de los Oficiales en el mes. . . .	9 ..	
Valor de la factura número 1, por gastos en el mes.	.... ..	6 65
Saldo en caja.	.... ..	18 79
Sumas iguales. . . . .$	25 44	25 44

En el mes de mayo no hubo movimiento en este taller.

Peluquería de tropa:

Mes de abril. Saldo del mes anterior. .$	35 85	
Descuentos hechos en las listas de pago.	35 25	
Gastos hechos en el mes, según comprobantes, entre los cuales figura la suma de $ 59 oro, pagados al señor Víctor Huard, como primer contado del valor de dos sillas compradas en $ 120.	.... ..	59 ..
Saldo en caja..	.... ..	12 10
Sumas iguales. . . . . .$	71 10	71 10

Mes de mayo. Saldo anterior. . . . . .$	12 10
Descuentos hechos en las listas de pago.	40 45
Suman. . . . . .$	52 55

En ese mes no se pagó ningún gasto, porque no se ha presentado aún la respectiva cuenta.

Talleres. Presidente, Subteniente Marcelino Restrepo:

Mes de abril. Descuentos hechos en las listas de pago..	35 45	
Pagado por algunos Oficiales, como valor de trabajos propios que se les hicieron en los talleres..	4 50	
Gastos hechos en el mes, según comprobantes..	.... ..	11 99
Saldo en caja..	.... ..	27 96
Sumas iguales. . . . .$	39 95	39 95

Mes de mayo. Saldo anterior. . . . . .$	27 96
Deducido de las listas de pago.	40 55
Suman. . . . . .$	68 51

No se ha presentado todavía la cuenta de gastos hechos en el mes, por estar ausente, en comisión, el señor Presidente de la Comisión.

Enfermería. Presidente, Capitán Rafael Otero L.:

Mes de abril. Valor de la libranza número 29, por lo correspondiente a los meses de marzo y abril últimos. . . . . .$	50 ..	
Valor de las facturas por compras hechas..	.... ..	44 90
Saldo en caja.	.... ..	5 10
Sumas iguales. . . . .$	50 ..	50 ..

Mes de mayo. En el mes de mayo no hubo movimiento.

Desinfección. Presidente, Capitán Rafael Otero L.:

Mes de abril. Saldo déficit que viene del mes anterior	$ ... 46	
Valor de la libranza número 29, por lo correspondiente a marzo y abril últimos, a $ 10 cada uno	$ 20 ..	
Valor de la factura número 1	... ..	11 10
Saldo en caja	... ..	8 44
Sumas iguales	$ 20 ..	20 ..

No hubo movimiento en el mes de mayo.

Limpieza y Conservación de Armamento. Presidente, Capitán Agustín Mercado:

Mes de abril. Saldo anterior	$ ... 80	
Recibido por este servicio lo correspondiente a los meses de marzo y abril	9 ..	
Valor de los artículos tomados a la Droguería de Maldonado	... ..	9 ..
Saldo en caja	... ..	... 80
Sumas iguales	$ 9 80	9 80

Mes de mayo. Saldo anterior	$ ... 80	
Valor de la libranza número 30, por lo correspondiente al primer contado	21 ..	
Factura de efectos comprados	... ..	4 24
Saldo en caja	... ..	17 56
Sumas iguales	$ 21 80	21 80

Subvención de Casino. Presidente actual, Subteniente Carlos A. Quijano, encargado desde el 1º de junio en curso:

Déficit que viene desde el mes de enero último	$ 76 47	
Recibido el valor de la libranza número 28, por la subvención correspondiente al mes de abril	$ 105 ..	

Valor de la factura número 1, así:

Pagado a G. Perea, a buena cuenta de un autopiano, comprado en $ 800	$ 50 ..	
Al señor Tulio Victoria, por valor de un biombo	50 ..	
En gastos varios	5 ..	... .. 105 ..
Saldo déficit	$ 76 47	
Sumas iguales	$ 181 47	181 47

En mayo no hubo movimiento por falta de pagos en la Tesorería. El saldo déficit que aparece en esta Comisión proviene de las deudas contraídas por algunos Oficiales que fueron promovidos y quedaron debiendo las siguientes sumas de dinero:

Subteniente Pablo Serrano	$ 12 97
Subteniente Fernando Ramírez	5 76
Capitán Vicente Ocampo	9 ..
Subteniente Roberto Van-Arken	3 28
Teniente Eduardo Ponce	12 72
Subteniente Félix Restrepo	... 65
Subteniente Eduardo Quintero	17 40
Teniente Tulio Uribe Ospina	14 69
Suman	$ 76 47

Informa el señor Contador que en repetidas ocasiones se ha cobrado a los mencionados Oficiales la suma que adeudan, y nada hasta el presente se ha conseguido. Se dispuso que el señor Contador se dirija por el conducto regular al señor Ministro de Guerra, dando cuenta de esta irregularidad.

Movimiento de caja de la Contaduría:

Saldo a favor de las siguientes Comisiones:

Rancho	$ ... 34	
Lavado	167 03	
Peluquería de tropa	52 55	
Peluquería de Oficiales	18 79	
Talleres	68 51	
Enfermería	5 10	
Desinfección	8 44	
Limpieza de Armamento	17 56	
Armamento	9 96	
Equipo	14 60	362 88
Pasan	$	362 88

Vienen	$	362 88	
Valor de las órdenes de pago correspondientes a cuatro semanas del mes de mayo, cubiertas por la Tesorería General de la República, así:			
Primera semana	$ 1,568 77		
Segunda semana	1,647 71		
Tercera semana	1,647 71		
Cuarta semana	1,784 68	6,648 87	
Buena cuenta a los Oficiales, según recibo		... ..	2,503 08
Buena cuenta a la tropa		... ..	1,095 21
Buena cuenta a la Comisión de Rancho		... ..	2,529 59
Buena cuenta a la subvención de casino		... ..	181 47
Buena cuenta al casino de Oficiales		... ..	198 ..
Buena cuenta a la Comisión de Peluquería		... ..	39
Buena cuenta a la Comisión de Talleres		... ..	71 23
Buena cuenta a los Oficiales de Reclutamiento		... ..	180 .
Buena cuenta a la Comisión de Limpieza de Armamento		... ..	19 ..
Saldo en caja		... ..	195 17
Sumas iguales	$	7,011 75	7,011 75

La cuenta general correspondiente al año de 1915 fue rendida a la Corte del ramo desde el 15 de febrero del presente año, y fue fenecida sin alcance por esa alta Corporación.

Las cuentas mensuales de este año han sido rendidas hasta la de abril inclusive. Le han sido fenecidas provisionalmente las de los dos primeros meses; y respecto de la de mayo se le han hecho al señor Contador algunas observaciones, que contestará oportunamente. La cuenta de mayo está lista para ser remitida tan pronto como se pague el completo de ese mes.

Las cuentas de las Comisiones han sido rendidas a la Intendencia de la División hasta la de febrero inclusive, y están listas las de marzo y abril para ser remitidas en estos tres días. La demora en su remisión depende de que los encargados de las Comisiones las han retardado no obstante los reclamos hechos por el señor Contador.

Se llevan los siguientes libros:

El general de cuenta y razón, de acuerdo con el Decreto 1036 de 1904;
El de Comisiones;
El de embargos judiciales, en el cual sólo figuran órdenes de descuentos, desde el presente mes de junio;
El de recibos de la Tesorería General;
El copiador de notas;
El de inventarios;
El de diligencias de visita;
El de cuentas corrientes de sueldos de Oficiales; y
El de inventarios de las Comisiones.

Se dispuso que fuera abierto el libro de caja, el cual debe ser independiente del general de cuenta y razón.

No hubo observación alguna que hacer, y antes bien, los empleados visitadores dejan constancia de que la marcha de la Unidad es satisfactoria, y de que las cuentas se llevan con escrupulosidad. La alimentación que se suministra a la tropa es abundante, de buena calidad y muy bien confeccionada. El armamento se conserva en buen estado de limpieza, y a todas las dependencias y servicios del cuartel se les presta el debido cuidado.

Se terminó la presente diligencia el veintisiete de junio a las tres de la tarde, la cual se firma por los funcionarios que en ella intervinieron, y se dispuso que de la presente acta se compulsen cinco copias autenticadas por el señor Teniente Ayudante.

Pedro Antonio Cuadros, General Intendente de la 1ª División—*Urías Pardo*, Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca—*R. Otero L.*, Capitán encargado del Detall—*Julio Ospina O.*, Contador.

Ministerio del Tesoro.

RELACION número 231, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes de junio.

Se pagaron órdenes y giros por un valor total de ... $ 48,124

Se emitieron los siguientes vales:

39 de $ 100, números 2911|2949 . . . . $	3,900
40 de $ 50, números 10295|10334	2,000
3,184 de $ 10, números 67477|70660 . . .	31,840
1,535 de $ 5, números 73138|74672 . . .	7,675
2,709 de $ 1, números 92377|95085 . . .	2,709
Total . . . . . $	48,124

Bogotá, junio 30 de 1916.

El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

RELACION número 23, de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

162 de $ 100 cada uno, serie A . . . . . $	16,200
608 de $ 50 cada uno, serie B	30,400
4,888 de $ 10 cada uno, serie C	48,880
Pasan . . . . . $	95,480
Vienen . . . . . $	95,480
3,075 de $ 5 cada uno, serie D	15,375
4,099 de $ 1 cada uno, serie E	4,099
Suma . . . . . $	114,954

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Emitidos hasta el 31 de mayo de 1916 . $		1.938,521
Emitidos en junio de 1916		48,124
Total . . . . . $		1.986,645
Amortizados hasta mayo de 1916 . . . . . $	1.338,006	
Amortizados en junio de 1916 . .	114,954	1.452,960
Saldo en circulación el 30 de junio de 1916 . . . . . $		533,685

Ministerio de Obras Públicas

PLIEGO de cargos para adjudicar en licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira.

Entre los suscritos, N. N., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este convenio se denominará *el Gobierno*, y N. N., en su propio nombre, o en su carácter de apoderado de N. N., quien se llamará *el Contratista*, hemos celebrado—vistas las disposiciones del artículo 110 del Código Fiscal—el siguiente contrato para la explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira. La zona en que éstos se encuentran está situada en terrenos baldíos nacionales. El presente contrato se regirá por las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.º El Gobierno concede permiso al Contratista para explorar y explotar los yacimientos de guano que se encuentren dentro de la zona indicada.

Este contrato sólo se refiere a los yacimientos que estén en tierras baldías que tengan actualmente ese carácter, o en tierras que habiendo sido baldías no las haya enajenado el Gobierno sino con posterioridad al 28 de octubre de 1874. Es entendido también que si entre la zona de la concesión hubiere otras sustancias minerales, como hidrocarburos, etc., ellas no entran en el contrato, y el Gobierno queda en libertad de explotarlas por sí o por intermedio de otros contratistas, respetando naturalmente los derechos adquiridos por el presente contrato.

Artículo 2.º El término de la duración del presente contrato será de veinticinco años, contados desde la fecha de su aprobación definitiva por el señor Presidente de la República.

Artículo 3.º El área de la concesión no excederá de diez kilómetros cuadrados, y deberá quedar definitivamente medida y delimitada de acuerdo con las estipulaciones contenidas en al artículo 6.º del presente contrato.

Artículo 4.º El Gobierno otorga permiso al Contratista para construír dentro de la zona de la concesión y en terrenos baldíos, todos los edificios necesarios para la explotación de los yacimientos indicados y para establecer caminos, tranvías, cables de tracción, teléfonos, telégrafos y demás obras que puedan considerarse como medios de transporte y elementos de explotación destinados exclusivamente al servicio de la Empresa, siempre que no se opongan a las obras y construcciones destinadas al servicio público, y sujetándose en todo caso a las leyes y reglamentos que rijan sobre estas materias.

Artículo 5.º El Gobierno dará al Contratista, por conducto de las autoridades de la región, y dentro de sus atribuciones, la protección legal necesaria para hacer efectivos los derechos que adquiere por el presente contrato.

Artículo 6.º El Contratista se obliga a indicar, dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación de este contrato, los puntos precisos donde se encuentren los yacimientos de guano, indicación que consistirá en la presentación al Ministerio correspondiente—para su revisión y aprobación—de los planos geológicos y topográficos de la zona de la concesión exactamente medida y delimitada, de acuerdo con el artículo 3.º de este contrato, con la determinación de los lugares donde se encuentren dichos yacimientos, acompañada de un informe detallado sobre las condiciones de cada yacimiento, y en seguida se obliga también a dar principio a los trabajos de explotación a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los planos y estudios referidos; deberá también acompañar con los citados planos, muestras del guano materia de la explotación.

Artículo 7.º Si durante el término de los diez y ocho meses de que trata el artículo anterior, el Contratista hallare que no hay el mineral contratado en calidad y cantidad comercialmente explotables, queda en libertad de rescindir el presente contrato, sin conservar derecho alguno, y se le cancelará la fianza que haya prestado. En todo caso el Contratista deberá, dentro del término expresado, dar al Gobierno aviso del resultado y de su decisión. Si así no lo hiciere, se entiende que renuncia de hecho a la concesión, y el Gobierno puede, de conformidad con el artículo 17, declarar caducado el contrato.

Artículo 8.º El Gobierno tendrá derecho al 15 por 100 del producto bruto de la explotación, el cual será pagado en dinero, por semestres vencidos, en la Oficina de Recaudación que el Gobierno designe.

Parágrafo. Esta participación puede exigirse—parcial o totalmente—en especie, si así lo prefiere el Gobierno.

Artículo 9º Con el objeto de que el Gobierno pueda cerciorarse de que la liquidación del porcientaje que le corresponde se hace con exactitud, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar y examinar los libros de cuentas, balances, copiadores y, en general, todo la contabilidad de la Empresa, con sus respectivos comprobantes, por medio del empleado o empleados que el Gobierno designe al efecto.

Parágrafo. La contabilidad de la Empresa deberá llevarse dentro del

país y de acuerdo con el Código de Comercio colombiano.

Artículo 10. A la expiración, por cualquier causa y en todo tiempo, de este contrato, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, todas las obras, edificios, máquinas, aparatos, cables aéreos, herramientas y, en general, todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el Contratista, en el estado en que se encuentren.

Artículo 11. A fin de garantizar el debido cumplimiento de la cláusula anterior, el Gobierno tendrá derecho a ejercer, cuando lo estime conveniente, por medio del empleado o empleados que designe al efecto, la supervigilancia necesaria sobre los edificios, elementos, materiales, etc., de la explotación.

Artículo 12. En caso de turbación del orden público, guerra exterior, o conmoción interior, el Gobierno, previo acuerdo con el Contratista, o dueño de la Empresa, tendrá derecho a servirse de los elementos, medios de transporte y comunicación que estén empleados en la explotación.

Artículo 13. El Contratista se compromete a emplear en la explotación métodos y sistemas científicos, que aseguren tanto la eficacia de la misma explotación como la vida de los trabajadores contra los diversos accidentes, derrumbes, explosiones, etc., que suelen acaecer en esta clase de empresas; y a fin de garantizar esta doble obligación, el Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá ejercer la supervigilancia necesaria.

Artículo 14. Este contrato podrá ser traspasado a personas o compañías nacionales o extranjeras, previo permiso del Gobierno, quien puede negarlo, sin dar razón de su negativa; pero el traspaso no podrá verificarse en ningún caso a favor de gobierno o nación extranjeros.

Artículo 15. Si el traspaso se hiciere a extranjeros, será condición expresa que éstos acepten en todas sus partes, de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Código Fiscal, lo prescrito en la Ley 154 de 1888 "sobre extranjería y naturalización," y que renuncien expresamente a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, y se entiende por ésta únicamente el hecho de que el Gobierno no prive al Contratista o a quien sus derechos represente, del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

Artículo 16. El Contratista queda obligado a asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una fianza hipotecaria o con una caución prendaria por mil pesos oro, a satisfacción del Consejo de Ministros y constituída dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva de este contrato.

Artículo 17. Este contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el Contratista dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen, y en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno el valor de la fianza prestada para asegurar dicho cumplimiento.

Son también causales de caducidad de este contrato las siguientes:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Artículo 18. En caso de que este contrato se declare caducado por falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de quien sus derechos represente, éste no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Gobierno, con motivo de las estipulaciones de este contrato.

Artículo 19. Tampoco tendrá derecho el Contratista, o su sucesor, a demandar o exigir del Gobierno indemnización alguna por razón de pleitos que puedan surgir a causa de derechos de terceros, y es entendido que estos derechos quedan salvados en cuanto sean legítimamente adquiridos.

Artículo 20. El Gobierno, a fin de cerciorarse de que el Contratista o sus cesionarios dan estricto cumplimiento a todas las obligaciones que contrae por el presente convenio, tendrá derecho a vigilar la Empresa en todas sus partes; pudiendo ejercer este control por medio de los Visitadores Fiscales o de otros empleados que al efecto designe. El Contratista deberá suministrar a los agentes que el Gobierno comisione con tal fin, todos los datos que sobre la Empresa le solicitaren y facilitar por todos los medios la supervigilancia y control estipulados.

Artículo 21. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo — Bogotá, mayo ocho de mil novecientos diez y seis.

(Consejero ponente, doctor Luis F. Rosales).

Vistos: El Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, resolvió sacar a licitación pública el contrato sobre explotación del guano que se encuentre en los islotes denominados *Los Monjes*, en jurisdicción de La Goajira.

Para la explotación de esa clase de depósitos el Gobierno está autorizado, en los términos del artículo 110 del Código Fiscal, para celebrar contratos directos, mediante las condiciones de que tratan los apartes *a)*, *b)* y *c)* del mismo artículo, pero ninguna disposición legal prohibe que se adopte ese procedimiento para resolver dificultades de orden meramente administrativo, o cuando notorias conveniencias públicas lo hagan necesario, a juicio del Gobierno.

Consideraciones de una y otra índole, según puede colegirse de la actuación que se ha tenido a la vista, movieron al Gobierno a tomar la resolución de que se ha hablado; y al efecto, el Ministerio de Obras Públicas envió a esta Corporación, con oficio de fecha tres del pasado abril, el respectivo pliego de cargos para que el Consejo ejerza la atribución que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal, esto es, para que decida si dicho pliego de cargos está ajustado o nó a las autorizaciones legales.

Con tal fin, se considera:

Previas las declaraciones de que los islotes de *Los Monjes* están en terrenos baldíos, de que el área de la concesión no excederá de diez kilómetros cuadrados, y de que no entra en el contrato la facultad de explotar otras sustancias minerales que puedan encontrarse allí, se ha estipulado un término de veinticinco años para su duración, una participación de quince por ciento del producto bruto de la explotación en favor del Gobierno, pagadera—a elección de éste—en dinero o en especie, por semestres vencidos, y que todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el Contratista, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, a la expiración, por cualquier causa, del contrato.

El Contratista queda obligado, además, a afianzar con caución hipotecaria o prendaria, del valor de mil pesos oro, el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los tres

meses siguientes a la aprobación definitiva del contrato. El valor de la fianza, en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno.

La muerte del Contratista, en los casos de la ley, y la quiebra del mismo, judicialmente decretada, se consideran en el contrato como motivos de caducidad.

En lo general, pues, el pliego de cargos que se examina se ciñe a los preceptos de la ley, pero se hace preciso corregir un error de redacción en el artículo 15, consistente en decir que se entiende por denegación de justicia el hecho de que el Gobierno *no* prive al Contratista del uso de los recursos judiciales, cuando es precisamente lo contrario. Basta, por tanto, que se suprima la partícula negativa *no*. Y como el contrato se va a adjudicar en licitación pública, y esto hace observables, naturalmente, las disposiciones relativas al arrendamiento de bienes nacionales en cuanto sean aplicables al caso particular de que se trata, es menester, asímismo, que se establezca la condición de que para tener derecho a hacer postura se consigne la suma que prudencialmente fije el Ministerio, la que perderá el Contratista en beneficio del Tesoro Nacional si no constituye dentro del término convenido la fianza a que se refiere el artículo 16 del pliego, y la de que responda por la quiebra del remate, todo de acuerdo con lo dispuesto en los apartes *d)*, *g)* y *h)* del artículo 9º del Código Fiscal.

En atención a lo expuesto, el Consejo de Estado decide que el pliego de cargos para la adjudicación en pública subasta del contrato sobre explotación de los depósitos de guano que se encuentren en los islotes de *Los Monjes*, queda ajustado a las autorizaciones legales si se adoptan las enmiendas de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese al señor Fiscal, y devuélvase al Ministerio de Obras Públicas.

PROSPERO MARQUEZ—LUIS F. ROSALES—JESUS PERILLA V.—ADRIANO MUÑOZ—*José María Medina E.*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2ª—Bogotá, julio 5 de 1916.

Visto el dictamen que precede, y en atención a lo que en él se expone, el Ministerio RESUELVE:

1º Suprímase en el artículo 15 la partícula negativa *nó;* y

2.º Fíjese en quinientos pesos oro la suma que debe consignarse previamente en la Tesorería General de la República, para tener derecho a ser postor en el remate del contrato para la explotación del guano que se encuentre en la isla de *Los Monjes*, consignación que quedará a favor del Tesoro Nacional si no se constituye dentro del término convenido en la cláusula 16 del pliego de cargos la fianza definitiva que ha de asegurar el cumplimiento del contrato.

El Ministro, JORGE VELEZ.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 9ª

HABILITACION del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9.

Número 20—Bogotá, 8 de febrero de 1916.

Del examen de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, de junio de 1914, de la cual es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se deduce:

1º El Habilitado liquidó y pagó sobresueldo del 25 por 100 a algunos miembros del Batallón que residían en Bogotá o Pasto, poblaciones que no quedan comprendidas en la disposición del artículo 3º de la Ley 99 de 1913.

2º Igualmente cubrió las siguientes sumas a individuos que no figuran en las listas del personal del Cuerpo:

A Marco Alzate S., Comandante, sobresueldo. .$	40 ..
A Guillermo Guinaldo, Subteniente, sobresueldo.	16 25
A dos Sargentos primeros de la Plana Mayor, cuyos nombres no se expresan, sobresueldo.	20 ..
A un Sargento segundo de la Plana Mayor, cuyo nombre tampoco se expresa, sobresueldo.	6 25
Suma en oro. . . . . .$	82 50

3º No consta la inversión o destino que se le haya dado al valor de los haberes que quedaran debiéndose a algunos soldados desertores, ni a cuánto ascienden dichos haberes.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 21—Bogotá, 9 de febrero de 1916.

Siendo fundada la solicitud que hace el señor Hernando Vega, fiador del responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, señor Alonso Martínez Madriñán, para que se le prorrogue el término señalado para contestar las glosas hechas a la del mes de enero de 1913, por auto número 415 de 1915, prorrógase por treinta días más dicho término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 22—Bogotá, 9 de febrero de 1916.

Siendo fundada la solicitud que hace el señor Hernando Vega, fiador del responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, señor Alonso Martínez Madriñán, para que se le prorrogue el término señalado para contestar las glosas hechas a la correspondiente al mes de febrero de 1913, por auto número 433 de 1915, prorrógase por treinta días más dicho término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 23—Bogotá, 10 de febrero de 1916.

Del examen de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se deducen las siguientes observaciones:

1ª El Habilitado liquidó y pagó sobresueldo del 25 por 100 a varios militares que residían en lugares que por su buen clima no quedan comprendidos en la disposición del artículo 3º de la Ley 99 de 1913.

2ª El responsable explicará en virtud de qué autorización cubrió sobresueldo a los siguientes individuos que no pertenecían al Batallón 1º:

A Marco Alzate S., Comandante. . . . . .$	40 ..
A Guillermo Guinaldo, Subteniente.	16 25
A dos Sargentos primeros, cuyo nombre no se expresa..	20 ..
A un Sargento segundo, cuyo nombre no se expresa..	6 25
A un Cabo primero, cuyo nombre no se expresa	5 ..
Suma oro. . . .$	87 50

3ª No consta qué haberes se le debían a un soldado que desertó, ni qué destino se le dio al valor de dichos haberes.

Se le conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 24—Bogotá, 10 de febrero de 1916.

Estudiada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se encuentra:

1º El Habilitado liquidó y pagó sobresueldo del 25 por 100 a varios militares que residían en lugares que por su buen clima no quedan comprendidos en la dsposición del artículo 3.º de la Ley 99 de 1913.

2º También cubrió sobresueldos a los siguientes individuos que no pertenecían al Batallón 1º:

A Marco Alzate S., Comandante.. .. .. ..$	40 ..
A Guillermo Guinaldo, Subteniente..	16 25
A dos Sargentos primeros..	20 ..
A un Sargento segundo..	6 25
A un Cabo primero..	5 ..
Suma, oro.. ..$	87 50

3º Los gastos del personal ascendieron en el mes a la suma de $ 3,894-58 y las libranzas giradas, de acuerdo con el presupuesto, sólo suman $ 3,892-78. La diferencia consiste en que en el presupuesto sólo se liquidó sueldo y sobresueldo a 144 soldados, en treinta y un días, y en las listas de situación y vales de pago de personal aparecen 145, dejando, en consecuencia, de cobrar el Habilitado en la Administración de Hacienda, $ 16-25.

Pero como a la vez en el presupuesto y libranzas figura un soldado más que en los cuadros de personal y vales, en diez y siete días de servicio, sin sobresueldo. . . 7 12
y otro en catorce días, con sobresueldo.. .. .. 7 33

$ 14 45

La diferencia efectiva a favor del Habilitado es la de un peso con ochenta centavos oro.. .. ..$ 1 80

Se le conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para que conteste las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 25—Bogotá, 15 de febrero de 1916.

Al examinar la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se encuentran las siguientes irregularidades:

1ª El valor del presupuesto de personal y libranzas giradas conforme a éste, no concuerda con lo pagado, según los vales y recibos a favor del Habilitado. Según la cuenta formulada por éste, queda un saldo a su favor de $ 37-11, que dejó de cobrar al girar las libranzas por error de liquidación en el presupuesto, y que pagó a quienes lo devengaron. Examinando minuciosamente las listas de situación y cuadros de altas y bajas, y haciendo las liquidaciones correspondientes, se observa que sería todavía mayor el saldo a favor de aquél; de lo que se deduce, o bien que tales listas y cuadros no son corrientes, o bien que dejó de liquidar y pagar algunos sueldos. En consecuencia, el responsable explicará estas incorrecciones para poder apreciar lo que efectivamente debía cobrar en la Administración de Hacienda y pagar al Batallón.

2ª En la cuenta de este mes el Habilitado hace una relación de los haberes correspondientes a tres desertores, pero no explica si esto o más se les debía cuando desertaron, ni se da cuenta del destino que se haya dado a dichos fondos.

3ª A los siguientes individuos que no pertenecían al Batallón se les liquidó y cubrió sobresueldo, en la proporción que se expresa:

A Marco Alzate S., Comandante.. .. ..$	40 ..
A Guillermo Guinaldo, Subteniente..	16 25
A dos Sargentos primeros..	20 ..
A un Cabo segundo..	3 75
Suma, oro.. .. ..$	80 ..

4ª El responsable se liquidó a sí mismo sobresueldo del 25 por 100, teniendo su residencia en Pasto, población que no queda comprendida en la disposición del artículo 3º de la Ley 99 de 1913.

Se le conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia, para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 26—Bogotá, 16 de febrero de 1916.

Del examen de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es reponsable el señor Reinaldo Narváez B., se deducen las siguientes observaciones:

1ª La cuenta de este mes viene formulada con un saldo aparente a favor del Habilitado de $ 32-50, por exceso de lo pagado, según vales y recibos sobre lo liquidado en el presupuesto de personal y libranzas giradas a la Administración de Hacienda; pero verificando escrupulosamente las liquidaciones correspondientes conforme a las listas de situación y cuadros de altas y bajas, se encuentra un saldo efectivo en contra del responsable de $ 142-55, diferencia entre el valor del presupuesto y libranzas giradas y lo que en realidad devengaron los miembros del Batallón.

2ª En el saldo que se acaba de deducir quedan comprendidas las siguientes cantidades:

Sobresueldo cubierto al Comandante Marco Alzate S., que no pertenecía al Batallón.. .. .. ..$	40 ..
Sobresueldos de dos Sargentos primeros, que tampoco hacían parte del Cuerpo..	20 .
Sobresueldo de un Cabo segundo, que tampoco figura en las listas..	3 75
Sobresueldo del Habilitado, quien por residir en Pasto no queda comprendido en la disposición del artículo 3º, Ley 99 de 1913..	17 50
Exceso de lo liquidado y pagado al Teniente Antonio Camacho, quien fue dado de alta el 8 y se le liquidó sueldo desde el 1º..	16 94
Por sobresueldos liquidados a varios individuos de tropa que residían en Pasto, y otros errores..	44 36
Suma, oro. . .$	142 55

3ª No se expresa el destino que se haya dado al valor de los haberes devengados por los soldados desertores.

Señálanse diez días de término, más el de la dstancia, para contestar el auto que precede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 27—Bogotá, 16 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se encuentran las siguientes irregularidades:

1ª Las operaciones de la cuenta de este mes vienen formuladas con un saldo a favor del Habilitado de $ 2-28, como exceso en lo que pagó al Batallón sobre lo que liquidó y giró en libranzas a la Administración de Hacienda; pero verificando una minuciosa liquidación de los sueldos y haberes devengados, de acuerdo con las listas de situación y cuadros de altas y bajas de personal, se observa que ellos sólo alcanzan a la suma de $ 3,824-19, y como el Habilitado formuló el presupuesto y giró por $ 3,871-70, existe en realidad un saldo en su contra de $ 47-51;

2ª En responsable se liquidó a sí mismo sobresueldo del 25 por 100, teniendo su residencia en Pasto, población que no queda comprendida en la disposición del artículo 3º de la Ley 99 de 1913;

3ª También cubrió $ 13-75 de sobresueldo a un Sargento primero y a un Cabo segundo, que no pertenecían al Batallón;

4ª No se da cuenta de la inversión que se diera a los haberes que se debían a un soldado desertor.

Término para contestar, diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 28—Bogotá, 16 de febrero de 1916.

Al examinar la cuenta de la Habilitación del Batallón 1º del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se observa:

1º El valor del presupuesto de personal y libranzas giradas de acuerdo con éste, suma $ 3,829-64, y lo gastado, según vales y recibos a favor del Habilitado, asciende a $ 3,846-90. Existe, pues, en apariencia un saldo a favor del responsable de $ 17-26, que proviene de diferencias en las

respectivas liquidaciones. Ahora, verificadas éstas escrupulosamente, de acuerdo con las listas de situación y cuadros de altas y bajas, se observa que lo devengado por los individuos que componen el Batallón alcanza solamente a la suma de $ 3,799-89. Queda, en consecuencia, un saldo efectivo en contra del señor Narváez de $ 29-75, o sea la diferencia entre lo devengado por los miembros del Batallón y lo cobrado en la Administración de Hacienda, según libranzas;

2º A un Sargento primero y a un Cabo segundo que no pertenecían al Batallón se les cubrió sobresueldo del 25 por 100, por un total de $ 13-75;

3º El Habilitado se liquidó a sí mismo sobresueldo del 25 por 100, teniendo su residencia en Pasto, población que no queda comprendida en la disposición del artículo 3º de la Ley 99 de 1913.

Se le señalan al responsable diez días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL VALLE

Número 29—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

El Síndico de Lazaretos del Valle, señor Rafael González R., ha dado respuesta satisfactoria a la mayor parte de las observaciones que se hicieron a la cuenta de dicha Sindicatura, correspondiente al mes de mayo de 1914, por auto número 158, de fecha 26 de mayo del año próximo pasado, y remite, además, las explicaciones de los Subsíndicos y algunos documentos que refuerzan sus descargos.

Solamente no queda subsanada la observación referente al error en la liquidación de la mortuoria de María Ignacia Zúñiga, hecha por el Subsíndico de Palmira, pues aun cuando éste reconoce que dejó de cobrar la suma de $ 3-71 por derechos causados, no se reintegra, ni se le da u ofrece dar entrada a dicha cantidad en forma alguna. Se hace constar que en las sucesiones en que se cobraron derechos de más no se ordena devolver el exceso a los interesados si éstos no se presentan a reclamarlos.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de mayo de 1914, con alcance líquido de tres pesos setenta y un centavos ($ 3-71) oro en contra de su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 30—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

El Síndico de Lazaretos del Valle, señor Rafael González R., ha dado contestación al auto de glosas número 438, de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, dictado sobre la cuenta de dicha Sindicatura, correspondiente al mes de junio de 1914, y, examinadas las respuestas dadas a cada una de tales observaciones, se obtienen las siguientes conclusiones:

1ª La rectificación que se ordenó hacer por la primera de las glosas del auto en referencia no la verificó el Síndico en forma completa, porque omitió especificar en los respectivos talonarios la calidad de herederos de los vendedores de derechos y acciones, requisito sin el cual es imposible rectificar si las liquidaciones del impuesto son corrientes.

La explicación que el responsable da respecto a la manera como practica la liquidación del impuesto en esos casos, no es dato con que la Corte pueda entrar a calificar si los derechos cobrados son los legales. Lo que sí se deduce de esa explicación es que en la generalidad de estos casos los Recaudadores, aun cuando sin facultad legal para ello, cobran recargos, con lo que se ha favorecido la renta, por lo cual, y en vista de que el impuesto que en estos casos se paga es provisional por quedar sujeto a adiciones o deducciones posteriores, al practicar la liquidación en la respectiva mortuoria, no se insiste en la glosa ni se ordena corregir nuevamente la omisión anotada.

Consulta, además, el Síndico si en lo sucesivo deberá enviar también el extracto de las liquidaciones que practique en los casos de pago de impuesto en las ventas de derechos hereditarios, consulta que queda resuelta con lo expuesto anteriormente, pues basta con que en los talonarios se exprese—como se ha ordenado—la calidad de herederos de los vendedores y el precio de las ventas, para que con estos elementos se pueda rectificar la liquidación del impuesto;

2ª Las observaciones 2ª, 3ª y 5ª han sido aceptadas por el responsable, y no dan margen a elevar alcance alguno, por haber enviado los documentos que se exigían en la 3ª;

3ª Se toma nota del reintegro que hará en la cuenta de diciembre de 1915, de los $ 0-27 a que se refiere la glosa 4ª

No quedando, en consecuencia, ningún cargo subsistente, se fenece provisionalmente la referida cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de junio de 1914, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 31—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

Estudiadas que han sido las respuestas dadas por el responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, a las observaciones hechas a la correspondiente al mes de julio de 1914, por auto número 439, de 16 de noviembre del año próximo pasado, se obtienen las siguientes conclusiones:

1ª Respecto a la primera observación del referido auto número 439 se reproduce la que sobre el particular se hizo en el fenecimiento provisional de la cuenta del mes de junio del mismo año de 1914, marcado con el número 30, de fecha de hoy;

2ª Las observaciones 2ª y 3ª, aceptadas por el responsable, no dan margen para deducir ningún alcance, por haber remitido los documentos que se le exigían en la glosa 2ª

En consecuencia, no quedando ningún cargo subsistente, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, correspondiente al mes de julio de 1914, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 32—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

Con referencia a la respuesta dada por el señor Rafael González R., responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de agosto de 1914, a la única observación formulada a esta cuenta por auto número 442, de 16 de noviembre del año próximo pasado, se reproduce la conclusión que sobre el particular se hizo en auto número 30, de hoy, de fenecimiento de la del mes de junio del mismo año de 1914.

En consecuencia, no quedando subsistente ningún cargo se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de agosto de 1914, sin alcance ni multa contra el citado señor González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 33—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

De la contestación dada por el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de septiembre de 1914, a las observaciones formuladas por auto número 443, de 16 de noviembre del año próximo pasado, se deducen las siguientes conclusiones:

1ª Respecto a la primera de las glosas del referido auto, se reproduce la que sobre el particular se hizo al fenecer la del mes de junio del mismo año de 1914, en auto número 30 de esta fecha;

2ª Las observaciones 2ª y 5ª no dan margen para deducir ningún alcance, por haber sido aceptadas por el responsable y haber remitido los documentos exigidos;

3ª Se toma nota de que en la cuenta del mes de enero del corriente año se dará entrada a las cantidades de $ 2-40 y $ 0-25, a que se refieren las observaciones 3ª y 4ª

No quedando, en consecuencia, subsistente cargo alguno, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de septiembre de 1914, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 34—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

Con relación a la respuesta dada por el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de octubre de 1914, al auto de observaciones número 445, de fecha 17 de noviembre del año próximo pasado, se obtienen las siguientes conclusiones;

1ª Por lo que respecta a la primera de dichas observaciones, se reproduce la que sobre el particular se hizo en auto número 30, de esta fecha, de fenecimiento de la cuenta del mes de junio del mismo año de 1914;

2ª Las glosas 3ª y 4ª no dan margen para deducir ningún alcance, por haberlas aceptado el responsable y haber remitido los documentos que se le exigían en la última de las nombradas;

3ª Se toma nota de que en la cuenta de diciembre de 1915 se dará entrada a los $ 0-06 a que se refiere la glosa 2ª

No quedando, en consecuencia, cargo subsistente, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de octubre de 1914, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 35—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

Contestadas que han sido las observaciones formuladas a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de noviembre de 1914, por auto número 447, de 18 de noviembre del año próximo pasado, se concluye:

1º Respecto a la primera de tales observaciones se reproduce lo que sobre el particular se dijo al fenecer la cuenta del mes de junio del mismo año de 1914, en auto número 30, de esta fecha;

2º La omisión apuntada en la segunda glosa queda corregida con la remisión de los documentos en ella exigidos.

No quedando, en consecuencia, subsistente ningún cargo, se fenece provisionalmente la referida cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de noviembre de 1914, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 36—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

Contestadas que han sido las observaciones formuladas a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondientes al mes de diciembre de 1914, por auto número 448, de 18 de noviembre del año próximo pasado, se concluye:

1º Respecto a la primera de tales observaciones se reproduce lo que sobre el particular se dijo al fenecer la cuenta del mes de junio del mismo año de 1914, en auto número 30, de esta fecha;

2º La omisión apuntada en la segunda glosa queda corregida con la remisión de los documentos en ella exigidos.

En consecuencia no quedando ningún cargo subsistente, se fenece provisionalmente la referida cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de diciembre de 1914, sin cargo, multa ni alcance contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 37—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Las observaciones hechas a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de enero de 1915, por auto número 449, de 18 de noviembre del mismo año, han sido contestadas por el responsable, señor Rafael González R., y estudiadas dichas respuestas, se obtienen las siguientes conclusiones:

1ª Respecto a la primera observación se reproduce la que sobre el particular se hizo en auto número 30, de ayer, de fenecimiento de la cuenta de junio de 1914;

2ª Las glosas 2ª y 4ª, aceptadas por el responsable, no dan margen para deducir alcance alguno, por haber remitido los documentos exigidos en la última de ellas;

3ª Se toma nota de que en la cuenta de diciembre de 1915 se dará entrada a los $ 0-50 a que se refiere la glosa 3ª

En consecuencia, no quedando subsistente ningún cargo, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de enero de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 38—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Del estudio de las respuestas dadas a las observaciones formuladas en auto número 450, de 18 de noviembre del año próximo pasado, a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de febrero de 1915, se llega a las siguientes conclusiones:

1ª Respecto a la primera observación se reproduce la que sobre el particular se hizo al fenecer la cuenta de junio de 1914, por auto número 30, fechado ayer;

2ª La segunda glosa, aceptada por el responsable, no da margen para elevar alcance alguno;

3ª Se toma nota de que en la cuenta de diciembre de 1915 se hará el reintegro de los $ 0-50 a que se refiere la glosa 3ª

No quedando, en consecuencia, subsistente ningún cargo, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de febrero de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 39—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

El responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de marzo de 1915, ha dado contestación a las observaciones formuladas por auto número 451, de 18 de noviembre del mismo año, y examinadas dichas respuestas, se concluye:

1º Respecto a la primera de las observaciones se reproduce lo que sobre el particular se dijo en el auto de fenecimiento de la cuenta del mes de junio de 1914, número 30, de fecha de ayer;

2º Satisfacen plenamente las explicaciones relativas a las glosas 2ª, 3ª y 4ª;

3º Se toma nota de que en la cuenta de diciembre de 1915 se dará entrada a los $ 0-50 a que se refiere la glosa 5ª

En consecuencia, se fenece provisionalmente la referida cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de marzo de 1915, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 40—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Contesta el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de abril de 1915, las observaciones formuladas por auto número 452, de 18 de noviembre del mismo año, y del examen de las respuestas en cuestión, se deduce:

1º Respecto a la primera de las observaciones se reproduce lo que sobre el particular se dijo al fenecer la cuenta del mes de junio de 1914, en auto número 30, fechado ayer;

2º Con los documentos y explicaciones dadas quedan corregidos los errores anotados en las glosas 3ª y 4ª;

3º Se toma nota de que en la cuenta de diciembre último se dará entrada a las sumas de $ 0-30 y $ 0-50 a que se refieren las glosas 2ª y 5ª

Por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de abril de 1915, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 41—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Del estudio de las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de mayo de 1915, a las observaciones formuladas por auto número 453, de 18 de noviembre del mismo año, se deducen las siguientes conclusiones:

1ª Respecto a la primera observación se reproduce la que sobre el particular se hizo en el fenecimiento de la del mes de junio de 1914, número 30, de ayer;

2ª Se toma nota de que en la cuenta del mes de diciembre último se hará el reintegro de las sumas de $ 1-33 y $ 0-50, deducidos indebidamente por honorarios del Subsíndico de Palmira y del Síndico, respectivamente (glosa 2ª);

3ª Con la remisión de los documentos exigidos en la glosa 3ª queda subsanada la omisión en ella anotada;

4ª La glosa 4ª no se limitaba sólo a exigir la autorización de la Junta Central de Higiene para hacer el gasto de $ 18-70, en reparaciones de la casatienda de que es copropietario el Lazareto en Palmira, sino que se observó, además, que dicha Junta no tenía el carácter de ordenadora; por tanto, con la remisión de la nota número 404, de 20 de marzo de 1915, en que el señor Presidente de la precitada Junta autoriza al Síndico para hacer el gasto en referencia, no queda satisfecha la observación, puesto que no formuló ningún descargo al respecto.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de mayo de 1915, con alcance líquido a cargo del responsable, señor Rafael González R., de diez y ocho pesos setenta centavos ($ 18-70) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 42—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Han sido contestadas las observaciones que se hicieron por auto número 454, de 19 de noviembre de 1915, a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de junio de dicho año, y del estudio de tales respuestas se obtienen las siguientes conclusiones:

1ª Respecto a la primera observación, se reproduce la que sobre el particular se hizo en el auto de fenecimiento de la cuenta de junio de 1914, número 30, de 21 de los corrientes;

2ª Se toma nota de que en la cuenta de diciembre del año próximo pasado se dará entrada a los $ 0-50 a que se refiere la glosa 2ª

3ª La tercera glosa no da margen para deducir ningún alcance.

En consecuencia, no quedando ningún cargo subsistente, se fenece provisionalmente la referida cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de junio de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 43—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Del estudio de las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de julio de 1915, al auto de observaciones número 456, de 22 de noviembre de dicho año, se deduce:

1º Respecto a la primera de dichas observaciones se reproduce lo que sobre el particular se dijo en el fenecimiento de la cuenta de junio de 1914, número 30, de fecha de ayer;

2º Se toma nota de que en la cuenta de diciembre último se hará el reintegro de los $ 0-50 a que se refiere la glosa 2ª

En consecuencia, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de julio de 1915, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 44—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Del estudio de las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de agosto de 1915, al auto de observaciones número 457, de 22 de noviembre de dicho año, se deduce:

1º Respecto a la primera de dichas observaciones se reproduce lo que sobre el particular se dijo al fenecer la cuenta de junio de 1914, en auto número 30, de fecha de ayer;

2º Se toma nota de que en la cuenta de diciembre del mismo año de 1915 se dará entrada a la suma de $ 0-50 a que se refiere la glosa 2ª

En consecuencia, no quedando subsistente cargo alguno, se fenece provisionalmente la referida cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 45—Bogotá, 22 de febrero de 1916.

Del examen de las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de septiembre de 1915, al auto de observaciones número 458, de 22 de noviembre de dicho año, se deducen las siguientes conclusiones:

1ª Respecto a la primera de dichas observaciones se reproduce la que sobre el particular se hizo en el fenecimiento de la cuenta de junio de 1914, por auto número 30, de fecha 21 de los corrientes;

2ª Se toma nota de que en la cuenta de diciembre del año próximo pasado se hará el reintegro de las sumas de $ 0-56, $ 0-50 y $ 0-03, a que se refieren las glosas 2ª y 3ª;

3ª Con la remisión de los documentos exigidos en la glosa 4ª queda subsanada la omisión en ella anotada.

No quedando, en consecuencia, cargo alguno subsistente, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle, correspondiente al mes de septiembre de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 46—Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle, correspondiente al mes de octubre de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael González R., se observa:

No se remiten los comprobantes que acrediten la legalidad de la devolución de $ 35-81, hecha al señor Joaquín Navia C., por exceso en el pago de derechos de lazareto en la mortuoria de Manuel W. Carvajal, en la Subsindicatura de Palmira. Estos comprobautes son la copia auténtica de la liquidación practicada en el juicio de sucesión, con la constancia de haber sido aprobada en el Juzgado respectivo, y el recibo o recibos de las consignaciones verificadas anticipadamente, por cuenta del impuesto en referencia.

Se le conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 47—Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Del estudio de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael González R., se deducen las siguientes observaciones:

1ª No vienen los comprobantes de ingresos de las Agencias de Bolívar y Toro, dependientes de la Subsindicatura de Roldanillo;

2ª Lo remesado por el Agente de Bolívar suma $ 17-12, y el Síndico cargó en su cuenta $ 18-02. Saldo a su favor, $ 0-90;

3ª El valor de los honorarios del Subsíndico de Roldanillo y Agente de Bolívar (el de Toro no cobró honorarios), asciende a la suma de $ 2-32, y el responsable dedujo $ 2-57. Diferencia que debe reintegrar, $ 0-25.

Término para contestar, diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

Número 48—Bogotá, 3 de marzo de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de diciembre de 1915, ha sido bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Bernardo Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

Número 49—Bogotá, 3 de marzo de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Manizales, correspondiente al mes de enero de 1916, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Bernardo Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

Número 50—Bogotá, 5 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor Miguel N. Concha, se observa:

1º No remitió copia del inventario de salida, de que trata el artículo 12 del Decreto número 307 de 1897, sobre Parques;

2º En el cuadro de movimiento de elementos de este mes se corrigen algunos errores en que se había incurrido en el cuadro de octubre, pero subsiste el referente a no haber dado de baja a doscientos fusiles Grass, en mal estado (telegrama número 632, de octubre de 1915).

Se le señalan al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

Número 51—Bogotá, 3 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de enero de 1916, de la cual es responsable el señor Miguel N. Concha, se observa:

No remitió copia del inventario de entrada, de que trata el artículo 13 del Decreto número 307 de 1897, sobre Parques.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE NACIONAL DE CALI

Número 52—Bogotá, 3 de marzo de 1916.

Del examen de la cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de diciembre de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael A. Sánchez, se deduce:

1º No se remitió copia del inventario de salida, de que trata el artículo 12 del Decreto número 307 de 1897, sobre Parques;

2º Se toma nota de que en el cuadro de este mes se hacen figurar los siguientes elementos, cuya omisión se hizo notar en la cuenta de noviembre:

75 fusiles Máuser, modelo 1912, con sus respectivas bayonetas, tahalíes, tapabocas y portafusiles, y 22,500 cartuchos para los mismos;

3º Entre los elementos en mal estado venían figurando en el cuadro de noviembre 63 calibres de fusil, y en el del mes de la cuenta sólo figuran 18.

Se le señalan al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

Número 53—Bogotá, 3 de marzo de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se halla bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones sobre la materia; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Juan R. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 54—Bogotá, 3 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de enero de 1916, de la cual es responsable el señor Juan R. Restrepo, se observa:

No se remitió copia del inventario de entrada, de que trata el artículo 13 del Decreto número 307 de 1897, sobre Parques.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

Número 55—Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Examinada atentamente la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de marzo de 1915, de la cual es respousable el señor Rafael Mallarino, se encuentran las siguientes irregularidades:

1ª La cuenta fue rendida con más de un mes de retardo, por lo cual se impondrá al responsable la multa dé un peso ($ 1) oro, si no justifica la demora (artículo 340 del Código Fiscal);

2ª No se practicó la visita reglamentaria correspondiente, ni hay constancia de que el nombrado responsable hubiera solicitado del empleado respectivo el cumplimento de tal formalidad, no obstante la prevención que al respecto le hizo el señor Procurador de Hacienda al practicar visita en el mismo mes de marzo de 1915;

3ª Por la causa indicada en la glosa que precede, no aparecen visados por la autoridad correspondiente la copia del libro general de cuenta y razón, los cuadros de movimientos de obras y de especies, y los demás documentos que requieren tal formalidad para su legalidad y validez;

4ª Ninguno de los comprobantes de egresos [illegible] rizado con la firma del Director ordenando su pago, y la mayor parte no tiene el recibo de los interesados;

[illegible] se acompañan los cuadros de movimiento de obras y periódicos del depósito, ni los de la Oficina de Expendio;

6ª La mayor parte de las órdenes de entrega de especies del Almacén no están suscritas por el Administrador ni visadas por el Director de la Imprenta.

7ª En las nóminas de personal dejaron de firmar el recibo de sus sueldos correspondientes los siguientes empleados:

Rafael Mallarino, Director, las de la primera, segunda y tercera décadas.

Jenaro Bermúdez, Cajero, las de la primera y segunda décadas.

Luis M. Burgos, Agente Expeudedor, las de la primera y tercera décadas.

Emilio Páez, Mecánico, la de la primera década.

Alejandro Vargas, Cajista de segunda clase, la de la primera década.

María A. Casas, Repartidora, la de la primera década.

Eduardo López, Ayudante de Corrector, la de la segunda década.

Eduardo Moreno, Cajista de segunda clase, la de la segunda década.

Emiliano Gutiérrez, Tintorero, las de la segunda y tercera décadas.

Roque Cuervo, Tintorero, las de la segunda y tercera décadas.

Roberto Torres, Peón de aseo, la de la segunda década.

Mercedees S. de Muelle, Plegadora, la de la segunda década.

Gustavo Holguín Ll., Oficial de Registro, la de la tercera década.

Ernesto Posse, Linotipista, la de la tercera década.

Julio A. Corredor, Encuadernador, la de la tercera década.

Daniel Gil Gutiérrez, Cartero, la de la tercera década.

8ª En el cuadro de movimiento de especies se encuentran las siguientes incorrecciones:

a) Se hacen figurar como existeucia inicial treinta y seis litros cuarenta centilitros de aceite de máquina..	36	40
y sólo venían de febrero treinta y seis litros veinte centilitros..	36	20
Diferencia cargada de más, veinte centilitros	..	20
b) Entre los gastos de material figuran comprados		432
ovillos de cabuya y sólo se les dio entrada a.. ..		332
Diferencia a cargo del responsable..		100

c) Tampoco se le dio entrada a 31 gramos de anilina comprados en el mes y un tercio de carbón vegetal.

ch) Del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas fueron remitidas quinientas veinticinco resmas de papel blanco.. 525

y sólo se les dio entrada a cuatrocientas veinticinco	425
Diferencia a cargo del responsable, resmas.. ..	100

Esta diferencia la explica dicho responsable diciendo en la descripción del libro diario de entradas y salidas, que tales cien resmas habían sido introducidas el último día de

febrero. Como se observa, este hecho no lo relevaba de la obligación de darle entrada en el cuadro respectivo.

d) La suma de la existencia de tinta negra con las entradas del mes está errada, según la siguiente comprobación:

Vienen de febrero, kilos	196
Entraron en el mes	25
Suman	221
y en el cuadro sólo figuran	121
Diferencia a cargo del responsable	100

9ª En las salidas de especies se encuentran los siguientes errores:

Tinta negra:

	Kilos.	Gramos.
En el cuadro se da salida a	110	500
Los comprobantes de entrega suman	10	500
Diferencia a cargo del responsable	100	...

Miel de caña:

	Kilos.	Gramos.
Se le dio entrada en el cuadro a	84	...
Los comprobantes de entrega suman	18	750
Diferencia a cargo del responsable	65	250

Cola:

Se les da salida en el cuadro a	17	...
Los comprobantes de entrega suman	3	...
Diferencia a cargo del responsable	14	...

Gasolina:

	Litros.	Centilitros.
En el cuadro se da salida a	651	25
Los comprobantes de entrega suman	633	50
Diferencia a cargo del responsable	17	75

Además, requiere una explicación el hecho de que viniendo gastándose un promedio mensual de trescientos cincuenta litros de gasolina, aproximadamente, en el mes de la cuenta figura gastado casi el doble, sin que haya constancia de que aumentara el número de máquinas de linotipo ni el trabajo en éstas.

Petróleo:

	Litros.	Centilitros.
Se les da salida en el cuadro a	39	90
Los comprobantes de entrega suman	7	50
Diferencia a cargo del responsable	32	40

Leznas:

En el cuadro se da salida a	5
Los comprobantes de entrega suman	3
Diferencia a cargo del responsable	2

Cabuya:

Los ovillos entregados, según comprobantes, suman	1,604
En el cuadro sólo figuran de existencia y salida	1,504
Diferencia	100

Este exceso proviene del error en que se incurrió al no dar entrada a los ovillos que se compraron en el mes. En consecuencia, queda compensado el error y no subsiste el cargo a que se refiere el punto *b*) de la glosa que precede.

Papel blanco:

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
En el cuadro se da salida a	411	8	12
Los comprobantes de entrega suman	410	...	2
Diferencia a cargo del responsable	1	8	10

Papel de color:

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
Los comprobantes de entrega suman	3	17	2
En el cuadro se le da salida a	3	13	2
Diferencia a favor del responsable	...	4	...

Se advierte que en la cuenta que se acaba de formular no se computaron los siguientes elementos, que figuran como salidas en unos talonarios de recibos intercalados entre los comprobantes de entrega, por no ser estos talonarios el comprobante legal:

	Litros.	Centilitros.
Petróleo	32	42
Aceite para dinamos	2	25
Aceite de linaza	18	...
Aceite para máquina	43	75

	Kilos.	Gramos.
Ceniza	62	500
Pez griega	1	...
Miel de caña	62	250
Cáñamo	4	111
Hilo blanco	...	10
Bermellón	...	62
Cola	14	...
Aguarrás	...	740
Cal	25	...
Tinta negra	100	...

10. Los comprobantes de lo recaudado por el Agente Expendedor por venta de libros, números del *Diario Oficial*, suscripciones y publicaciones, suman setenta y cuatro pesos ($ 74) oro, y se le dio entrada a caja por esta cuenta a $ 122-49. La diferencia de $ 48-49, que se nota, se explica con la siguiente pormenorización:

Valor de lo recaudado en el mes de febrero anterior por dicho Agente Expendedor, suma a que no se le dio entrada en la cuenta de dicho mes, por lo cual se le había hecho la glosa respectiva, cuarenta y seis pesos noventa y nueve centavos	$ 46 99
Para corregir errores de liquidación en que se incurrió en el mes de mayo de 1913	... 50
Error de suma del Cajero, saldo que queda a favor del responsable	1 ..
Suma	$ 48 49

11. En la cuenta de dicho Agente Expendedor no se incluyen comprobantes de las remesas de libros y periódicos que se le entregan para la venta, ni comprobantes de los ingresos por dichas ventas.

12. Por valor del plegado hecho por tarea, del 18 de marzo en adelante, se dio salida de caja a la suma de $ 50 68

La liquidación de dichos trabajos, de acuerdo con la tarifa, suma 50 33

Saldo en contra del responsable $ ... 35

13. Los comprobantes de egresos suman $ 3,537-51, y se le dio salida a $ 4,453-01. La diferencia de $ 915-50 proviene del valor de la nómina de los empleados de la Imprenta, correspondiente a la tercera década del mes de febrero, nómina que fue enviada con la cuenta respectiva, y a cuyo valor no se le dio salida en dicho mes, por lo cual se formuló la glosa correspondiente al estudiar la referida cuenta de febrero. Queda, en consecuencia, corregido el error, y no ha lugar a declarar saldo a favor o en contra del responsable, por esta causa.

14. Faltan estampillas de timbre nacional a las siguientes cuentas, por el valor que se expresa:

A la cuenta de Jorge Cavelier, por $ 100, de gasolina, estampillas por valor de	... 40
Además, esta cuenta carece de la formalidad del contrato.	
Recibo por $ 21-33, de lo embargado a Luis Manuel Bernal, estampillas por valor de	... 08
Recibo por $ 31-32, de lo embargado a Rafael Béjar, estampillas por valor de	... 12
Recibo por $ 36-77, de lo embargado a Luis M. Burgos, estampillas por valor de	... 14
En las nóminas, estampillas por valor de	11 75
A la cuenta de la Compañía de Energía Eléctrica por $ 56-22 de alumbrado, estampillas por valor de	... 22
Suma, oro	$ 12 71

Se le conceden al responsable quince días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Batallón 2º del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Número 56—Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Por auto número 436, de 2 de octubre de 1912, se le observó al responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2º del Regimento *Ayacucho* número 12, correspondiente al mes de noviembre de 1910, que se había hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) por la demora en la rendición de la misma.

Tal providencia le fue notificada al Habilitado con fecha 4 de febrero último, y como se ha vencido el término señalado para que presente sus descargos sin que lo haya hecho, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2º del Regimiento *Ayacucho* número 12, correspondiente al mes de noviembre de 1910, sin alcance, pero con multa de un peso ($ 1) oro, en que se declara incurso al responsable, señor Alejandro Pinto V.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

Número 57—Bogotá, 8 de marzo de 1916.

La cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de abril de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se reduce a los cuadros de movimiento de especies y de movimiento de obras de la Oficina de Expendio, y a los comprobantes de salida de especies y de ingresos por valor de publicaciones en el *Diario Oficial*, y venta de números sueltos de este periódico.

Como con estos elementos no es posible verificar la correcta comprobación de la cuenta, se requiere al nombrado responsable para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, remita los siguientes documentos, previniéndole que, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal, incurrirá en un peso oro de multa por cada día de demora, sin perjuicio de los demás apremios legales:

a) Copia del acta de visita;
b) Copia del libro general de cuenta y razón;
c) Balance mensual;
d) Cuadro de movimiento de obras, periódicos y revistas del depósito;
e) Cuadro de movimiento de periódicos (*Diario Oficial*, *Gaceta Judicial*, etc.) de la Oficina de Expendio;
f) Relación de remesas de obras, periódicos y revistas del depósito a la Oficina de Expendio;
g) Comprobantes de ingresos a la Oficina de Expendio por venta de libros;
h) Relación de remesas de especies del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas al Almacén de la Imprenta;
i) Comprobantes de entrada de especies por compras directas en la Imprenta; y
j) Comprobantes de egresos de dinero por compra de especies y otros gastos.

Es de advertir que el hecho anotado por el responsable en el inventario de los pocos documentos que remitió, de que en el mes de la cuenta no hubo remesas de dinero de la Tesorería, para pago de personal y material, no lo exime de la obligación de rendirla con todos los requisitos que exige el Decreto 1036 de 1904, máxime si se tiene en cuenta, en este caso especial, que para comprobar debidamente el movimiento de especies es menester tener a la vista los comprobantes de egresos, por valor de dichas especies, y de que en el mes de que se trata sí hubo movimiento de caudales, pues entró lo recaudado por el Agente Expendedor y salió el valor de los efectos comprados durante el mes para el servicio de la Imprenta. El admitir la comprobación de una cuenta con los documentos de la de un mes distinto, equivaldría a permitir la disgregación de los elementos que la integran, cosa contraria al Reglamento de Contabilidad Nacional y, en todo caso, perjudicial a la correcta fiscalización de las cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION DE LA POLICIA NACIONAL

Número 58—Bogotá, 15 de marzo de 1916.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional, correspondiente al mes de septiembre de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se observa:

1º La Caja de Fondos Especiales continúa funcionando con las irregularidades anotadas en el auto número 157 de 1915, dictado sobre la cuenta del mes de abril de 1913; por tanto, se reproduce la primera observación de dicho auto;

2º El valor de las multas impuestas a particulares asciende a $ 885-50, y sólo se le dio entrada a caja a $ 884-50. Saldo a cargo del responsable, un peso ($ 1);

3º Se toma nota de que en la cuenta de este mes se da entrada a caja a la suma de $ 16-50, proveniente de multas impuestas a particulares, que se omitieron en la cuenta de julio de 1915;

4º De la citada Caja de Fondos Especiales fueron cubiertas cuentas por $ 26-31, valor de útiles de zapatería, habiendo sido suprimido dicho taller desde el mes de abril de 1913. El señor Visitador Fiscal de la Nación en este Departamento, doctor Manuel M. Mallarino, al practicar la visita mensual reglamentaria correspondiente, expresa que en realidad de verdad dicho taller, lo mismo que el de sastrería, fueron suprimidos y no subsisten oficialmente, pero que el Director de la Policía, con notorio acierto, a juicio del Visitador, ha dispuesto que los valiosos elementos de los antiguos talleres, máquinas de coser, hormas, etc., se aprovechen, mediante el trabajo, no de Agentes especiales, sino del de aquellos que saben esos oficios, y que por lesiones leves no pueden prestar otro servicio por el momento. Esa medida—agrega el señor Visitador—da por resultado la confección barata de ciertos elementos, y evita la ociosidad de aquellos Agentes.

Sin embargo, en la visita extraordinaria y minuciosa practicada por el Procurador de Hacienda, señor Rufino Gutiérrez, en el mes de marzo de 1913, se probó, con la lógica irrefutable y convincente de los números, que la citada medida de confeccionar calzado y uniformes por los Agentes de Policía era supremamente antieconómica para el Fisco, a más de razones de otro orden, en que probó la inconveniencia, a juicio del suscrito Magistrado, de establecer en la Policía talleres de artefactos. Con todo, no se insiste en la observación;

5º En la nómina de la Oficina Central de Investigación Criminal figuran diez y seis Agentes de segunda clase con sueldo de $ 32, no debiendo ser sino quince Agentes. En cambio, figuran tres Agentes de la misma clase con $ 30, debiendo ser cuatro. En consecuencia, deducido el 5 por 100 de descuento general, se encuentra una diferencia de $ 1-90 a cargo del responsable;

6º A los Agentes de primera clase de la División Central, Absalón Osorio Ardila y Emiliano Restrepo Vargas, se les liquidó sueldo a razón de $ 30 mensuales, no teniendo asignados sino $ 25. Deducido el 5 por 100, queda un exceso de $ 9-50 a cargo del Habilitado;

7º Por Decreto número 939 de 1915 se eliminaron las Secciones de Popayán, Pamplona y Manizales, desde el 1º de julio de tal año, y aparecen pagados sueldos a individuos de las Secciones de Pamplona, Popayán y Manizales, en los meses de julio y agosto, por valor total de $ 814-03.

8º Se dejaron de adherir estampillas de timbre nacional en los siguientes documentos, por el valor que se expresa:

La nómina de los empleados de la Dirección General debía traer estampillas por valor de	$ 11 44	
y sólo se le adhirieron por valor de	9 19	
Diferencia	$ 2 25	2 25
La nómina de los empleados de la Oficina Central de Investigación Criminal debía traer estampillas por valor de	$ 4 67	
y sólo se le adhirieron por valor de	2 99	
Diferencia	$ 1 68	1 68
La nómina de la División Central debía traer estampillas por valor de	$ 1 55	
y sólo trae por valor de	1 52	
Diferencia	$ . . . 03	. . . 03
La nómina del Grupo de Palacio debía traer por valor de	$ 1 47	
y sólo se le adhirieron por valor de	1 30	
Diferencia	$ . . . 17	. . . 17
Cuenta a favor de Daniel Suárez, por $ 40-58, valor de petróleo y conducción a Muzo, faltan estampillas por valor de		. . . 16
Cuenta a favor de Luis Ramírez, por $ 9-45, de herraje de bestias, faltan estampillas por valor de		. . . 03
Pasan. . . .	$	4 32

(*Concluirá*).

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Pilar Moutenegro de Galvis, el cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado por auto de fecha ocho de este mes, y a la facción de inventarios y avalúo de los bienes dejados por la causante, para que dentro de treiuta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y seis de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño.**

Es copia—Bogotá, junio diez y seis de mil novecientos diez y seis—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

—

Los suscritos, como interesados en la sucesión de la finada señora Pilar Montenegro de Galvis, hacemos saber que su causa mortuoria ha sido declarada abierta en el Juzgado 1.° de este Circuito.

Bogotá, junio 16 de 1916.

Gregorio Galvis—José María Méndez—Justina Galvis de M.

(145)—183 palabras—3 veces—$ 2-20.

3—3

EDICTO

El Juez segundo del Circuito de Zipaquirá, para cumplir el numeral 2.° del artículo 97 del Código Civil, por segunda vez cita, llama y emplaza a Valeriano González Torres, vecino que fue de esta ciudad, para que se presente a estar a derecho en el juicio sobre presunción de su muerte, promovido por Margarita González de Sánchez; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y que de lo contrario, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Juan de J. Acosta**—El Secretario, **Juan Romero G.**

(Hay un sello).

(151)—124—palabras—1 vez—$ 0-50.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito de Bucaramanga por el presente cita, llama y emplaza a Santiago Gómez, vecino de Girón, para que eu el término de tres días se presente eu este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha veintitrés de abril de mil novecientos catorce se le ha abierto, por el delito de fuga y amenazas, cometido eu la población de Girón el día diez y siete de enero de mil novecientos once; bien entendido que si se presentare, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar, conforme a la ley.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los colombianos, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, de perseguir al reo y de denunciar el lugar donde se encuentre, bajo pena de encubridores del delito por el cual se procede contra éste.

Filiación: natural de Zapatoca, vecino de Girón, casado y mayor de veinticinco años, en enero de 1911; comerciante y católico.

Se fija el presente en Bucaramanga a veintiuno de junio de mil novecientos diez y seis.

Luis F. Ramírez—Lázaro M. Hernández, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel S. Agudelo, para que dentro del término de tres días se presento en este Despacho a estar a derecho en la causa seguida contra él por el delito de hurto, perpetrado en jurisdicción del Municipio de Tocaima el día catorce de noviembre de mil novecientos quince.

Filiación: natural de Honda, hijo legítimo de Manuel Agudelo y María del Carmen González; de veinte años de edad, más o menos; soltero, jornalero, moreno, pelo negro crespo, ojos negros, nariz chata, labios gruesos, dentadura completa, bigote naciente, barba escasa; estatura, un metro sesenta y cinco centímetros. Tiene una cicatriz detrás de la oreja derecha, y otra en la parte superior de la mano izquierda; sabe leer y escribir.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en La Mesa a siete de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Didacio Castilla.**

3—1

—

REQUISITORIA NUMERO 22

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 2.° del Circuito—La Mesa.

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa a todas las autoridades del orden político y judicial de la República hace saber que en este Despacho se ha dictado auto de captura contra Manuel S. Agudelo, en la causa que se le adelanta por el delito de hurto, perpetrado en el Municipio de Tocaima el día catorce de noviembre de mil novecientos quince.

Filiación: uatural de Honda, hijo legítimo de Manuel Agudelo y María del Carmen González; de veintiún años de edad, más o menos; soltero, jornalero, color moreno, pelo negro crespo, ojos negros, nariz chata, labios gruesos, dentadura completa, bigote naciente, barba escasa; estatura, un metro sesenta y cinco centímetros. Tiene una cicatriz detrás de la oreja derecha y otra en la parte superior de la mano izquierda; sabe leer y escribir.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en La Mesa a siete de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Didacio Castilla.**

REQUISITORIA NUMERO 107

Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que, en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las órdenes del caso a fin de obtener la captura de Carlos Castillo, sindicado del delito de falsedad y tentativa de estafa de la suma de $ 50,000, en un cheque contra el Banco de Bogotá, hecho verificado el día diez de marzo de mil novecientos catorce.

Filiación: de veinte años de edad, hoy; soltero, natural y vecino de Bogotá, y estudiante de dentistería.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes, que se reclaman (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá a diez de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, jueves 20 de julio de 1916. — Número 15848

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Págs.

Alocución del Presidente de la República 289

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación para la venta de diez (10) acciones de propiedad de la Nación, en la Casa de Salud de Marly 290

Diligencia de visita practicada por el señor Intendente General de la 1ª División y por el Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca en todas las dependencias del Grupo de Artillería *Bogotá* el día 13 de junio de 1916. 290

MINISTERIO DEL TESORO

Acta de incineración. Julio 6 de 1916 291

Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 11 y 12 de julio de 1916 291

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de patente de invención 294

CORTE DE CUENTAS

Informe de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas durante el mes de junio de 1916 294

Autos de la Sección 9ª 296

Avisos oficiales 304

Poder Ejecutivo

ALOCUCION

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos:

Si cada año los colombianos, unidos en sincero sentimiento de admiración y gratitud, rendimos homenaje de amor y de respeto a la memoria imperecedera de los varones eximios que en día tal como éste dieron la primera voz de la emancipación nacional, hoy a ese homenaje debemos añadir, en su primer centenario, el recuerdo de la vía dolorosa en que una a una fueron sucumbiendo, inmoladas por la cuchilla despiadada del pacificador, las más altas cabezas de la Revolución, sus más puros caracteres, sus inteligencias más preclaras, que parecían llamadas a presidir y organizar la nueva Patria en la hora de su victoria final.

La mano implacable que así iba segando con la guadaña del terror las más preciadas esperanzas de la nacionalidad naciente, confiaba en extinguir o en empañar con nube de sangre y de infamia la idea republicana que irradiaba luz esplendorosa desde el faro de aquellas mentes excelsas, que al apagarse para siempre habrían de dejar sumida en las oscuridades del régimen colonial, los horizontes de la Nueva Granada. Confianza falsa la del feral pacificador, la de los secuaces de la fuerza en las diferentes edades de la Historia, que prescindiendo de la parte espiritual del hombre y de los pueblos, desconocen el poder incontrastable de las ideas, y cuando esperan abrumar con el poder de la violencia, con el hierro y con el fuego, el derecho y la justicia, ven estupefactos surgir de entre las ruinas y cenizas, valerosa e invencida la idea, al hombre libre, purificado por el dolor, templado como acero purísimo, que avanza incontrastable ya a la realización de sus grandes destinos.

No pereció la República en los patíbulos ni en las escarpias, que no envilecieron a las víctimas ni a sus principios, sino que los consejos de purificación fueron el magno crisol del cual el patriotismo, limpio de escoria, surgió en carrera triunfadora desde las pampas gloriosas del Apure hasta las cumbres del Cunduncurca, adonde habían de trepar victoriosas las armas de Colombia.

La sangre del sacrificio de Torres y de Caldas, de Villavicencio y de Camacho, de Cabal y de Rovira, de Baraya y de Mejía, de la falange innumerable de los mártires, no ahogó la idea de la emancipación, como lo quisieron los victimarios; pero sí ahogó la furente discordia que había abierto a la reconquista las puertas de la República, como más tarde había de abrirlas en diferentes épocas a las calamidades que sobre ella se desataron.

Y es esa, entre las lecciones que nos legó aquel holocausto grandioso, la primera que en el día de hoy hemos de traer a nuestras memorias, junto con la del ejemplo sublime de abnegación que entraña el martirio, si es nuestro anhelo que viva en la sucesión de los tiempos la obra magna consagrada por el sacrificio, si no queremos tornarlo infecundo y que la descendencia de los varones egregios que fundaron la nacionalidad colombiana, frustre con discordia encandecida el trabajo de los progenitores, y haga del patrimonio conquistado en lucha épica, botín de las codicias que asecharon siempre a la República para su desmembración y despojo.

No existe patria donde la egida del derecho no extiende las alas protectoras sobre todos sus hijos; donde la libertad no asombra con benéfico amparo la dignidad y la actividad legítima de los ciudadanos; donde la justicia no es escudo invulnerable que defienda la religión, el hogar, el honor, la propiedad; pero tampoco existe, o está condenada a perecer, donde los apetitos innobles y las pasiones mezquinas de los hombres se sobrepongan a los grandes intereses del pueblo; donde las facciones aspiren a sustituír con la suya la bandera nacional; donde al triunfo de la parcialidad se subordinen el buen nombre, la dignidad y la seguridad misma de la República. Ninguna nacionalidad ascendió con tales tortuosos empeños a las cumbres de la grandeza, y las que en ellos se extraviaron, cayeron siempre en las simas del vasallaje y el anonadamiento, porque borrado de los corazones el amor sublime de la patria, estableció en ellos su imperio el odio maldecido que enloquece y arruina así a las sociedades como a los hombres.

Si la rememoración del gran día de la República no ha de ser vana pompa cuyos ecos se pierdan sin alcanzar al mundo superior donde viven quienes la fundaron, ha de llevar consigo la renovación de una promesa, no por muda menos solemne, de las generaciones con-

temporáneas, la promesa de la abnegación patriótica, que olvidando cuanto no sea los grandes intereses de la Nación, ofrende en aras de la Patria hasta los bienes más preciados, para que digna, próspera y respetada, viva ella como aspiraron a crearla los denodados precursores de 1810, los mártires heroicos de 1816.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, julio 20 de 1916.

Ministerio de Hacienda.

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de diez (10) acciones de propiedad de la Nación, en la Casa de Salud de Marly.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Por Resolución de este Ministerio, de fecha 29 de mayo pasado, se ordenó, de acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, la venta en licitación pública de diez acciones que el Gobierno posee en la Casa de Salud y Sanatorios de Marly; pero no habiendo transcurrido entre la publicación del aviso en el *Diario Oficial* por tercera vez y la fecha señalada para el remate, los treinta días de que habla el inciso *b*) del artículo 13 del Código citado, se señala nuevamente para que tenga lugar la licitación para la venta de las acciones referidas, treinta días después de publicado en el *Diario Oficial* por tercera vez el aviso de remate.

Las acciones han sido avaluadas en la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro cada una.

La licitación principiará a las dos de la tarde y terminará a las cinco de la tarde del mismo día. El remate se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo, y se oirán pujas y repujas verbales.

Las propuestas serán presentadas al Jefe de la Sección 5ª, hasta las once de la mañana del día de la licitación, y deberán venir acompañadas del comprobante respectivo de haber consignado en la Tesorería General de la República el 10 por 100 del avalúo pericial.

El rematador deberá pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

3—3

DILIGENCIA de visita practicada por el señor Intendente General de la 1ª División y por el Visitador Fiscal Nacional en Cundinamarca en todas las dependencias del Grupo de Artillería *Bogotá* el día 13 de junio de 1916.

En la ciudad de Bogotá, a trece de junio de mil novecientos diez y seis, los suscritos, General Pedro A. Cuadros, Intendente de la 1ª División del Ejército, y Urías Pardo, Visitador Fiscal Nacional de Cundinamarca, se trasladaron al cuartel del Grupo de Artillería *Bogotá*, acantonado en esta plaza, con el objeto de practicar una visita extraordinaria en la Contaduría y Comisiones Administrativas de dicha Unidad.

Es Comandante del Grupo el señor Mayor Luis Ramírez; Oficial de Detall, encargado, el Capitán Félix Castillo Mariño, y Contador, señor don Pablo E. Arango.

Se procedió al examen de las distintas Comisiones, y se obtuvo el siguiente resultado:

Rancho. Presidente, Teniente Combariza (Rubén):

En el mes de abril se pagaron facturas por valor de mil setecientos cincuenta y ocho pesos ($ 1,758), y exactamente a la misma cantidad ascendió el de los descuentos hechos en las listas de pagos de ese mes.

En mayo se presentaron facturas por un valor total de mil quinientos ochenta y cuatro pesos noventa y dos centavos ($ 1,584-92) oro, y se hicieron descuentos en las listas de pagos por igual cantidad; siendo de advertir que como aún no se ha hecho el pago del completo del mes por la Tesorería General, no han sido cubiertas todavía todas las facturas de los artículos comprados.

En los mismos meses de abril y mayo la alimentación de la tropa fue liquidada a razón de veinticuatro centavos ($ 0-24) diarios; y como se observara por los empleados visitadores que parecía un poco alto ese precio, manifestó el señor Presidente de la Comisión que ello se debía en mucha parte al enorme consumo de leña que hay necesidad de hacer, por falta de estufa, circunstancia que aumenta el valor del combustible en más de un 60 por 100 de lo que costaría si ya estuviera terminada la estufa que está en construcción.

Por esta Comisión se llevan los siguientes libros: de caja, de inventarios, anotador de compras y suministros y el de reclamos. Además, relacionados con ese servicio llevan sus libros el señor Contador, el Oficial de Detall y el Presidente de la Comisión.

A la cuenta de esta Comisión se acompañan las facturas originales, con el recibo del Ecónomo, los partes diarios de rancho, firmados por el Oficial de Servicio Interno, con indicación al respaldo de la lista de lo que se componen las distintas comidas en cada día; copia del libro de cargo y data de la Comisión; copia auténtica del libro de compras y suministro de víveres; lista nominal de los individuos de tropa que toman alimentación en el cuartel durante el mes, con su valor mensual.

Comisión de Enfermería. Presidente, Teniente Combariza:

Mes de abril:		
Saldo en 31 de marzo . . . . . $	12 72	
Gastos hechos en el mes	....	9 98
Existencia para mayo	....	2 74
Sumas iguales . . . . . $	12 72	12 72

A esta Comisión le corresponde como auxilio la suma de doscientos pesos ($ 200) anuales, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Guerra número 18, de 19 de marzo de 1915.

Peluquería de tropa. Presidente, Carlos Otálora, Subteniente:

Mes de abril:		
Descuentos hechos a la tropa, según listas . . . . . $	11 68	
Valor de los artículos comprados en el mes	....	11 26
Saldo para mayo	....	... 42
Sumas iguales . . . . . $	11 68	11 68

Desinfección. Presidente, Subteniente Carlos Otálora:

Mes de abril:		
Existencia anterior . . . . . $	10 ..	
Recibido lo correspondiente a abril . .	10 ..	
Gastos en el mes, según comprobantes . .	....	20 ..
Sumas iguales . . . . . $	20 ..	20 ..

El Tesoro suministra para este servicio la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales.

Armamento. Presidente, Capitán Ernesto Polanco:

Mes de abril:

Saldo en caja, $ 4-40.

No ha habido movimiento en esta Comisión desde el mes de marzo inclusive del presente año. Conforme a la última Resolución del Ministerio de Guerra, se ha asignado para limpieza de armamento mayor la suma de trescientos pesos anuales; y para la de armamento menor, cuarenta pesos anuales. Una y otra clase de armamento se conservan en muy buen estado de aseo. Por razón del servicio y del transcurso del tiempo, los cañones tienen algunos defectos, de fácil reparación por cierto, pero que es preciso atender a la mayor brevedad.

Casino de Oficiales. Presidente, Capitán Ernesto Polanco:

Mes de abril:		
Recibido de la Tesorería General . . . $	80 ..	
Pagado por el primer contado del valor de un billar, comprado en $ 480	....	60 ..
Pagado por el primer contado del valor de diez y ocho silletas, compradas en $ 72 . . .	....	20 ..
Sumas iguales . . . . . $	80 ..	80 ..

Talleres. Presidente, Capitán Enrique de Páramo:

Mes de abril:		
Descuentos hechos en las listas de pagos del mes . . . . . $	35 03	
Gastos hechos según factura	....	35 03
Sumas iguales . . . . . $	35 03	35 03

Lavado.

Mes de abril:		
Descuentos hechos en las listas del mes $	98 40	
Pagado a las Hermanas del Buen Pastor, por el lavado de la ropa de la tropa, en el mes	....	98 40
Sumas iguales . . . $	98 40	98 40

Cuenta de caja de la Contaduría:		
En depósito por embargos judiciales $	150 ..	
Recibido de la Tesorería General el valor de las órdenes de pago correspondientes a cuatro semanas del mes de mayo	4,482 68	
Existencia de la Comisión de Armamento	4 40	
Existencia de la Comisión de Peluquería	... 42	
Existencia de la Comisión de Enfermería	2 74	
Buenas cuentas al personal de Oficiales, en mayo, según recibos que tuvimos a la vista	... ..	965 33
Buenas cuentas al personal de tropa, que toma alimentación fuéra del cuartel	... ..	333 24
Buenas cuentas a las Comisiones de Casino, Cantina de Oficiales, Rancho, etc.	... ..	1,137 67
Saldo en el Banco de Bogotá . . .	... ..	2,200 70
En dinero efectivo en caja	... ..	3 30
Sumas iguales . . . . . $	4,460 24	4,460 24

Las existencias en el Banco y en la caja fueron verificadas por los visitadores.

Se llevan en la Contaduría los siguientes libros:

El general de cuenta y razón, que está al día y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1036 de 1904;
El de caja, que está también al día;
El de cuentas corrientes de Oficiales;
El de cuentas corrientes de tropa;
El de Comisiones Administrativas;
La libreta de recibos de la Tesorería General de la República;
El de visitas;
El de inventarios;
El copiador de comunicaciones; y
El de embargos judiciales.

Las cuentas de la Contaduría están rendidas a la Intendencia de la 1ª División hasta la de abril inclusive, de este año, y fenecidas por esta entidad hasta la de marzo inclusive. La de Comisiones, del mes de abril último, está preparada para su remisión a la Intendencia, y la de mayo no se ha podido formar aún por no haberse cubierto por la Tesorería el completo de ese mes. La general del año de 1915 fue rendida desde el 9 de febrero de este año, y fenecida en primera instancia por la Intendencia.

El señor Contador tiene prestada fianza personal definitiva, bajo la responsabilidad de los señores doctores Antonio J. Cadavid y Santiago Ospina, por la suma de dos mil pesos oro, según escritura pública número 1257, otorgada en la Notaría 3ª de Bogotá, con fecha 1º de diciembre de 1914.

Los empleados visitantes examinaron muy detenidamente, tanto el armamento como la enfermería, cocina y demás dependencias del cuartel, y todo lo hallaron en el más completo orden. Pudo observarse que el montaje de la estufa está ya muy adelantado, y que mediante un pequeño esfuerzo podía terminarse prontamente esa obra, que es de tánta utilidad para el cuartel, y que vendrá a representar un ahorro de consideración para el Tesoro.

Por la manera como se formulan las cuentas, y dada la intervención que tienen desde el señor Comandante hasta el Ecónomo, en todas las operaciones que se ejecutan, especialmente en las que se refieren a compras de víveres, se puede asegurar que existe un control completo de todos los gastos que se hacen y en la formación de las listas de pagos, de suerte que todo aparece con la más absoluta claridad, escrupulosidad y orden; y eso se observa no sólo en la parte económica y fiscal, sino aun en la materialidad de la formación de las cuentas, pues todo se hace con muy recomendable aseo y pulcritud. A los enfermos se les atiende con verdadero esmero; la comida que se suministra a la tropa es suficiente y muy bien preparada; y, en resumen, los visitadores complacidos dejan la más explícita constancia de la manera correcta como marcha la Unidad que se visita, y del interés que toman el señor Comandante, el Oficial de Detall, los Presidentes de las Comisiones y el señor Contador, en que todo marche con la más rigurosa regularidad y corrección.

A las cuatro y media de la tarde del día quince de junio se terminó la presente diligencia, que se firma por los funcionarios que en ella intervinieron, y se dispuso que de la presente acta se compulsen cinco (5) copias.

Urias Pardo, Visitador Fiscal Nacional—*Pedro A. Cuadros*, Intendente—*L. Ramírez*, Mayor, encargado del Comando—*F. Castillo Mariño*, Capitán, Oficial de Detall, encargado. El Contador, *Pablo E. Arango*—*Rubén Combariza*, Teniente, Presidente de la Comisión de Rancho—*Ernesto Polanco*, Capitán, Presidente de las Comisiones de Armamento y Casino. *Carlos Otálora*, Subteniente, Presidente de las Comisiones de Peluquería y Desinfección—*Enrique de Páramo*, Capitán, Presidente de la Comisión de Talleres.

Ministerio del Tesoro.

ACTA DE INCINERACION

1916—Julio 6—$ 16.000,000.

En Bogotá, a seis de julio de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de diez y seis millones de pesos ($ 16.000,000) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones, cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:		
En 2,000 de $ 25 cada uno $	50,000	
En 22,000 de $ 50 cada uno.	1.100,000	
En 68,000 de $ 100 cada uno	6.800,000	
En 1,300 de $ 1,000 cada uno	1.300,000	9.250,000
American Bank, 3.ª:		
En 115,000 de $ 50 cada uno.$	5.750,000	
En 10,000 de $ 100 cada uno	1.000,000	6.750,000
Suma incinerada hoy . . . . . .$		16.000,000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		391.739,725
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro . . . . . $		407.739,725

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Juan de Dios Gutiérrez y Amadeo Abello, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Ricardo Londoño, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y Rafael Balcázar, José Antonio Murcia y Joaquín Suárez Murillo, Oficiales de Caja de la Junta.

Terminada la incineración, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Amadeo Abello—Ricardo Londoño—R. Martínez y Mosquera—Carlos Ortega—Dimas G. Bocanegra—Enrique Restrepo García. Roberto Hinestrosa—Rafael Balcázar—José Antonio Murcia—Joaquín Suárez Murillo.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		242,230 98
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,773 74	
En vales del Tesoro, con intereses	197 99	1,971 73
De la misma, consignó el señor Roberto Leiva, para el señor Juan Clímaco Herrán $		1,480 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	23 84	
En vales del Tesoro, con intereses	2 12	25 96
Pasan . . . . . $		245,708 67

Vienen . . . . . $		245,708 67
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía, para el Banco Republicano . . . $		9,200 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		4,150 ..
Patentes de invención.		
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente		. . . 20
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de objetos de armamento perdidos por un Agente		2 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		. . . 12
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		94 68
Suma . . . . . $		259,155 67

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . . $		990 30
Ministerio de Hacienda.		
Pagado por sueldos		252 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 886, a favor de la señora Adela H. de Navia, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . $	110 ..	
Número 921, a favor de la señora Alicia Restrepo, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 922, a favor de la señora María J. Jaramillo, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	55 ..	
Pagado por sueldos	5,603 05	5,878 05
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagado por sueldos . . . . . $		300 .
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 108, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de papel y tinta para la Imprenta Nacional . . . $	750 ..	
Número 159, a favor del mismo, valor de muebles para oficinas nacionales	500 ..	
Número 160, a favor del mismo, valor de papel de imprenta	500 ..	
Número 199, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . .	600 ..	
Número 263, a favor del mismo, valor de muebles para oficinas nacionales	600 ..	2,950 .
Ministerio del Tesoro.		
Pagada la orden número 245, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses al 1 por 100, del empréstito de $ 30,000 . . . . . $	96 89	
Pagado por sueldos	69 75	166 64
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	163 ..	
Por intereses	2 78	165 78
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Neiva. Número 73, a favor de The Singer Sewing Machine C.°. . . . $	80 ..	
Pasan . . . . $	80 ..	10,702 77
Vienen . . . . $	80 ..	10,702 77
Quibdó. Número 719, a favor del Administrador de Correos .	263 ..	
Popayán. Número 68, a favor de la Compañía Salinera del Cauca	5,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 196, a favor del señor Carlos García L. . .	200 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 351, a favor del señor Antonio Samper B.	150 ..	
Número 362, a favor del señor Leonidas Lara	65 ..	
Número 396, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	448 ..	
Número 405, a favor del señor Daniel Bayona	40 ..	6,246 ..
Suma . . . . . $		16,948 77

RESUMEN

Débito . . . . . $	259,155 67
Crédito	16,948 77
Existencia . . . . . $	242,206 90

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) $	37 21
En oro inglés	167 25
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	200 11
En documentos	230,177 94
En oro legal	11,529 07
Suma igual . . . . . $	242,206 90

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		126,197 .
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 736, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Zipaquirá, en mayo último . . . . . $	30 ..	
Número 821, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Chocó, en mayo último	250 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 257, a favor del señor Gustavo Camacho, Cajero, valor de la cuota, en enero último, para los trabajos del camino del Noroeste	708 ..	
Número 259, a favor del mismo, valor de mensualidad de febrero, para dichos gastos . . .	708 ..	
Número 279, a favor de los señores Rivas & Reyes, por cuenta del valor de su contrato sobre asfaltado en la Avenida Boyacá	900 ..	2,596 ..
Saldo en caja . . . . $		123,601 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		2.027,399 ..
Se han amortizado		1.515,398 ..
Quedan en circulación $		512,001 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 12 de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		242,206 90
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	6,322 89	
En vales del Tesoro, con intereses	415 34	6,738 23
De la misma, en dos recibos del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . $		5,600 ..
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, por cuenta de derechos, a cargo de los señores López Pumarejo & Compañía ($ 762 en vales) . .		7,625 .
De la misma, consignaron los señores Fritz Fahrhojo & Compañía, para situar a su orden		3,000 ..
De la misma, consignaron los señores Herrera Hermanos, por cuenta de derechos de importación		91 89
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Pinzón, para la señora Elisa V. de Cárdenas		24 ..
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por saldos líquidos de desertores .		53 07
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación .		... 49
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		296 50
Suma . . . . . $		265,636 08

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 663, a favor del señor Miguel Triana, valor de sus viáticos de venida, como Representante por Antioquia . . . . . $	125 ..	
Número 658, a favor del señor Miguel Peñarredonda, valor de encuadernación y pasta de cien tomos del archivo del Congreso	500 ..	
Número 659, a favor del señor Esteban Rodríguez, valor de encuadernación y pasta de cien tomos del archivo del Congreso, hechas por el señor M. Peñarredonda	500 ..	
Pagado por sueldos	742 30	1,867 30

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 99, a favor del señor Rafael Bustamante, valor de copias sacadas para el Ministerio, en mayo . . . . . $	60 ..	
Número 100, a favor del mismo, valor de igual servicio, en abril último	20 ..	
Pagado por sueldos	1,570 50	1,650 50

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . . $		162 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 917, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos de Jefes y alumnos becados de la Escuela Superior de Guerra, en junio último . . . . . $	1,116 ..	
Número 918, a favor del mismo, valor de sueldos de Oficiales alumnos, becados en dicha Escuela, en junio último . . .	1,202 02	
Pasan . . . . $	2,318 02	3,679 80
Vienen . . . . $	2,318 02	3,679 80
Número 883, a favor de la señora María de J. de Vergara, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Pagado por sueldos	6,668 80	9,096 82

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . $	1,997 50	
A buena cuenta de la orden número 289, a favor de los señores Herrera Hermanos, por $ 9,000, valor de treinta mil cuadernos en blanco para las escuelas	91 89	2,089 39

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 272, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte, de Barranquilla a Bogotá, de treinta y siete cajas . . . . . $	125 76	
Número 274, a favor de los mismos, valor de transporte, de Barranquilla a Bogotá, de diez y seis cajas	55 02	180 78

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $		93 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	198 ..	
Por intereses	2 11	200 11

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con suma consignada por el señor Pedro Obregón el 25 de mayo último, por valor de letra por derechos de importación . . . . . $		293 76

Remesas.

A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la Aduana de Barranquilla (dos recibos) . . . . . $	5,600 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón, en junio, a favor de la señora Graciela de Garzón	30 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a sáber:		
Bucaramanga. Número 126, a favor del señor G. Mantilla . .	40 ..	
Bucaramanga. Número 123, a favor del Administrador General de Correos	1,000 ..	
Bucaramanga. Número 124, a favor del mismo	601 04	
Florencia. Número 58, a favor del señor Sixto López . . .	91 ..	
Ibagué. Número 279, a favor del señor Leo S. Kopp	300 ..	
Ibagué. Número 280, a favor del señor Maximiliano Neira . .	150 ..	
Ibagué. Número 283, a favor del mismo	100 ..	
Tunja. Número 31, a favor del señor Octavio Medina	1,080 ..	
Popayán. Número 75, a favor del Banco de Colombia	140 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los siguientes giros:		
Número 367, a favor de la señora Ascensión Martínez . .	355 ..	
Número 375, a favor de la Reverenda Madre Ana M. Lozano	200 ..	
Pasan . . . . $	9,687 04	15,633 66

Vienen . . $	9,687 04	15,633 66
Número 378, a favor del señor Carlos Vicaría	400 ..	
Número 380, a favor de la señora Tránsito Basurto	224 80	
Número 391, a favor del señor Carlos Forero	342 60	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 200, a favor del señor A. Koppel	350 ..	11,004 44
Suma . . . . . $		26,638 10

RESUMEN

Débito . . . . . $	265,636 08
Crédito	26,638 10
Existencia . . . . . $	238,997 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) $	37 21
En oro inglés	167 25
En oro colombiano	76 .
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	1,177 34
En documentos	236,613 71
En oro legal	907 15
Suma igual . . . . . $	238,997 98

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		123,601 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 873, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot, en junio último . . . . . $	55 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 267, a favor del señor Gustavo Camacho. Cajero, valor de las cuotas de marzo y abril, para gastos en el camino del Noroeste	1,416 ..	
Número 278, a favor del señor Ramón Corrales, por cuenta del valor del contrato sobre asfaltado de 1,118 metros cuadrados en la Avenida Boyacá .	1,650 ..	3,121 .
Saldo en caja . . . . $		120,480 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		2.030,520 ..
Se han amortizado		1.515,596 ..
Quedan en circulación $		514,924 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de L'Union Nationale Inter-Syndicale des Marques Collectives, Sociedad domiciliada en París, 4, Place de la Bourse, solicito respetuosamente que, de conformidad con la Ley 110 de 1914, se registre la marca extranjera, francesa, de dicha Sociedad, consistente en la denominación Unis, independientemente de toda forma distintiva.

Está destinada esa marca a distinguir los productos siguientes, a saber:

Agujas, alfileres, anzuelos, botonería y mercería, sombrerería y modas, guantes, vestidos, pasamanería, botones, cintas, encajes y tules, calzado, bastones y paraguas, camas y mobiliarios, bebidas, aguardientes, licores y espirituosos, vinos, vinos espumosos, cafés, achicorias y tés, chocolates, confitería y pastelería, conservas alimenticias, aceites y vinagres, pastas alimenticias, frutas y legumbres frescas, y cualesquiera productos agrícolas o de horticultura, de carácter alimenticio; colores y barnices, cera y materias para encausticar, materias para encerar, aguas y polvos para limpiar, pinturas, aprestos, limpia de tejidos, productos químicos, jabones, hilos de algodón, tejidos de algodón, hilos de lana, tejidos de lana, hilos de lino, tejidos de lino, hilos de seda, tejidos de seda, hilos de cáñamo, de yute, de ramio, de crines y otros; tejidos de cáñamo de yute, de ramio, de crines y otros; instrumentos de cirugía y accesorios de farmacia, productos farmacéuticos e higiénicos, productos veterinarios, perfumería, jabonería, metales en lingotes, barras, hojas, etc.; quincallería y útiles, cuchillería, cerrajería y herrería, bujías y velas, calentamiento y alumbrado, aceites y grasas, cal, cemento, ladrillos y tejas, cerámica y vidriería, máquinas y aparatos diversos, máquinas de coser, máquinas agrícolas, máquinas eléctricas y otros artículos concernientes a la electricidad; instrumentos de precisión y de música, carrocería y sillería, artículos de fumadores, artículos para juguetes, relojería, joyería y orfebrería, objetos de arte, juguetes, papeles y cigarrillos, papelería y librería, tintas, fotografía, litografía, productos diversos.

Acompaño y deposito tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca, y presento también unos cuantos más, destinados a las Aduanas.

Presento también el poder de los depositantes, el recibo de los derechos, y un clisé.

Bogotá, julio 7 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

UNIS

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(246)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

INFORME de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas, durante el mes de junio de 1916.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 107.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el gusto de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte, durante el mes de junio próximo pasado, así:

Sección 1.ª a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de glosas	18
Autos de fenecimiento provisional	23
	41

Oficios e informes, 8.
Alcances declarados en el mes, $ 198.
Multas declaradas en el mes, $ 14.
Cuentas recibidas en el mes, 15.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Auto de requerimiento	1
Autos de glosas	6
Autos de fenecimiento provisional	2
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	2
	13

Oficios e informes, 9.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 11.
Alcances declarados en el mes, $ 734-52.
Multas declaradas en el mes, $ 1-65.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento	9
Autos de glosas	8
Autos de fenecimiento provisional	15
	32

Oficios e informes, 2.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 12.
Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de fenecimiento provisional	8
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	1
	11

Oficios e informes, 8.
Comisiones de Sala despachadas, 9.
Cuentas recibidas, 6.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Auto de requerimiento	1
Autos de glosas	3
Auto adicional	1
Autos de fenecimiento provisional	3
	8

Oficios e informes, 11.
Comisiones de Sala despachadas, 11.
Cuentas recibidas, 4.
Alcances declarados en el mes, $ 0-45.
Además, el expresado Magistrado concurrió a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Auto de requerimiento	1
Autos de glosas	5
Autos de fenecimiento provisional	13
Auto de fenecimiento definitivo	1
Autos varios	1
	21

Oficios e informes, 14.
Cuentas recibidas, 4.
Alcances declarados en el mes, $ 925-81.
Multas declaradas en el mes, $ 45-18.
Además, el expresado señor Magistrado concurrió a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento	12
Autos de glosas	18
Autos de fenecimiento provisional	36
Auto de fenecimiento definitivo	1
Autos varios	1
	68

Cuentas recibidas, 42.
Alcances declarados en el mes, $ 12-24.
Multas declaradas en el mes, $ 31.
Además, el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento	8
Autos de glosas	11
Autos de fenecimiento provisional	18
Auto de fenecimiento definitivo	1
Autos varios	4
	42

Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 30.
Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de requerimiento	5
Autos de glosas	8
Autos de fenecimiento provisional	24
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	2
	41

Oficios e informes, 11.
Comisiones de Sala despachadas, 2
Cuentas recibidas, 20.
Alcances declarados, $ 264-17.
Multas declaradas en el mes, $ 20-12.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas	4
Autos de fenecimiento provisional	2
	6

Oficios e informes, 16.
Cuentas recibidas, 5.
Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de requerimiento	3
Autos de glosas	7
Autos de fenecimiento provisional	23
	33

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 1.
Salvamentos de votos, 3.
Cuentas recibidas, 19.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento	15
Autos de glosas	31
Autos de fenecimiento provisional	22
Autos de fenecimiento definitivo	5
Autos varios	32
	105

Oficios e informes, 18.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 15.

Alcances declarados	$ 7,352 06
Multas declaradas	63 ..

Secretaría.

Autos dictados por las Secciones	421
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados	58
Acuerdos dictados por la Sala, copiados y registrados	4
Dictámenes de Sala, copiados	5
Sesiones de Sala	13
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones	183
Cuentas archivadas	171
Oficios puestos	584
Memoriales y oficios registrados	520
Testimonios de fianza recibidos	6
Títulos militares registrados	23
Comisiones pasadas a los señores Magistrados	49
Telegramas	22
Decretos	2
Resoluciones	2
Edictos	37
Informes	18
Finiquitos	3

Alcances provisionales registrados en el mes	$ 9,487 25
Multas provisionales registradas en el mes	174 95
Suman los alcances y multas	$ 9,662 20

Soy de usted atento servidor,

Paulo E. Pardo O.

AUTOS DE LA SECCION 9.ª

PARQUE NACIONAL DE CALI

Número 112—Bogotá, 17 de abril de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de febrero de 1916, de la cual es responsable el señor Rafael A. Sánchez, se observa:

1.° No vino copia del acta de visita, ni la constancia de que el Guardaparque hubiera exigido del empleado respectivo el lleno de tal formalidad.

2.° En el cuadro de movimiento de elementos de guerra se encuentran las siguientes incorrecciones:

a) Fusiles Grass, modelo 1874, calibre 12, vienen del mes de enero 2,048
y en el cuadro del mes de la cuenta figuran . . 2,088

Diferencia cargada de más, cuarenta fusiles.. 40

b) Fusiles Rémington Lee, calibre 11, vienen de enero 1,585
y sólo figuran 1,575

Diferencia a cargo del responsable 10

c) Cartuchos para Grass, modelo 1874, calibre 12, vienen de enero 466,035
y sólo figuran en el cuadro del mes de la cuenta 466,029

Diferencia a cargo del responsable 6

	Arrobas.	Libras.
ch) Cobre de vainillas, viene de enero	29	8
y sólo figuran	28	14
Diferencia a cargo del responsable..	..	19

d) En el cuadro del mes de la cuenta figuran en la columna de existencia inicial dos carramplones que venían de enero, y sin haber entrado ninguno durante el mes, aparecen sesenta y seis entre las existencias para el mes siguiente. Diferencia cargada de más, sesenta y cuatro carramplones.

Se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

Número 113—Bogotá, 18 de abril de 1916.

Examinada la cuenta general del Parque Nacional de Medellín, correspondiente a enero y quince primeros días de febrero de 1911, de la cual es responsable el señor Marciano Madrid, se encuentra:

1.° Las dos cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno en contra del ex-Guardaparque, por autos números 205 y 207, de fecha 27 de julio de 1911, publicados en el **Diario Oficial** número 14519, con lo cual quedó surtida la notificación;

2.° Comparados los cuadros mensuales de movimiento y copias del registro diario de elementos de guerra, con los respectivos libros originales, se hallaron conformes y los saldos del inventario de salida son corrientes; y

3.° La cuenta fue rendida oportunamente, y por lo demás, está llevada y comprobada de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre Parques.

Por tanto, se fenece definitivamente la mencionada cuenta general del Parque Nacional de Medellín, correspondiente a enero y quince primeros días de febrero de 1911, sin cargo alguno contra su responsable, señor Marciano Madrid.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 114—Bogotá, 18 de abril de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de julio de 1911, de la cual es responsable el señor Pedro P. Restrepo, fue glosada por auto número 392 del mismo año, proferido por el señor Magistrado de la antigua Sección 6.ª de esta Corte. No habiendo dado respuesta el Guardaparque a la única observación formulada en aquella providencia, ni enviado los documentos exigidos, la Sección 3.ª, oficina 9.ª, de la misma Corte, a la que correspondió posteriormente el conocimiento de las cuentas de este Parque, requirió al citado señor Restrepo, por auto número 122 de 1913, para que diera contestación al primitivo auto de glosas, señalándole al efecto cinco días de término, más el de la distancia. Notificada esta última providencia en tiempo oportuno, aún no se ha recibido la contestación, no obstante estar más que vencido el plazo señalado para ello.

Ahora, teniendo en cuenta que la observación consiste en no haber enviado la orden directa del Ministerio de Guerra para entregar al Comandante del Regimiento Girardot número 8, cincuenta (50) estopines para cañón gastados en la celebración de los días 5 y 20 de julio, y que esta omisión puede ser subsanada antes de fenecer definitivamente las cuentas, enviando el comprobante requerido, con el objeto de no demorar indefinidamente el fenecimiento de éstas, se resuelve:

1.° Resérvese para el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo a la carencia del comprobante a que se ha hecho referencia en la parte motiva de este auto, previniéndole al responsable que, si para cuando se practique dicho examen, no lo ha enviado, se elevará a alcance líquido por el valor de los referidos cincuenta (50) estopines para cañón; y

2.° Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de julio de 1911, sin cargo alguno contra el citado señor Pedro P. Restrepo, con la salvedad anotada en el punto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 115—Bogotá, 18 de abril de 1916.

A la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 1911, de la cual es responsable el señor Pedro P. Restrepo, recayó el auto de glosas número 393, de 6 de diciembre de dicho año, proferido por el señor Magistrado de la antigua Sección 6ª de esta Corte.

No habiendo dado contestación el responsable, no obstante el haberle sido notificada dicha providencia en tiempo oportuno y estar por demás vencido el plazo señalado para el efecto; con el fin de no demorar indefinidamente el fenecimiento de las cuentas de este Parque, se resuelve:

Primero. Resérvase para el estudio de la cuenta general la decisión del punto relativo a la única observación formulada en el auto número 393, precitado, consistente en no haber enviado la orden directa del Ministerio de Guerra, para entregar veinticinco (25) estopines de cañón al Comandante del Regimiento *Girardot* número 8, previniéndole al responsable que si no ha enviado dicho comprobante antes de fenecer dicha cuenta general, se elevará a alcance líquido por el valor de tales elementos en el fenecimiento definitivo; y

Segundo. Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 1911, sin alcance ni multa contra el responsable señor Pedro P. Restrepo, con la salvedad anotada en el punto que precede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 116—Bogotá, 24 de abril de 1916.

Estudiada la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al año de 1915 (general), de la cual es responsable el señor Juan R. Restrepo, se encuentra:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno contra el Guardaparque, en la siguiente forma:

La de enero, por auto número 256, de 26 de julio de 1915, después de glosada por auto número 203, de 28 de junio del mismo año.

La de febrero, por auto número 255 de 1915.

La de marzo, por auto número 258 de 1915.

La de abril, por auto número 259 de 1915.

La de mayo, por auto número 260 de 1915.

La de junio, por auto número 263 de 1915.

La de julio, por auto número 416 de 1915, después de glosada por auto número 370 del mismo año.

La de agosto, por auto número 400 de 1915.

La de septiembre, por auto número 417 de 1915.

La de octubre, por auto número 466 de 1915.
La de noviembre, por auto número 16 de 1916.
Y la de diciembre, por auto número 53 de 1916.
Todos estos autos se notificaron en forma legal, según consta en los juicios respectivos.
Comparados los cuadros mensuales de movimiento y copias del registro diario de elementos con los respectivos libros originales, se hallaron conformes, y los saldos del inventario de salida en 31 de diciembre concuerdan perfectamente con las partidas del inventario de entrada en 1º de enero del año en curso.
Por lo demás, se ha dado en un todo cumplimiento a las disposiciones del Decreto 307 de 1897, reglamentario de los Parques Nacionales.
En consecuencia, se fenece definitivamente la cuenta general del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al año de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Juan R. Restrepo.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 117—Bogotá, 24 de abril de 1916.

Habiendo remitido el responsable de la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de enero del año en curso, el comprobante exigido por auto número 54, de 3 de marzo último, y hallándose, por otra parte, bien llevada y comprobada la referida cuenta, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el Guardaparque, señor Juan R. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 118—Bogotá, 24 de abril de 1916.

Por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto 307 de 1897, sobre Parques Nacionales, se fenece provisionalmente la del Parque de Medellín, correspondiente la mes de febrero de 1916, sin cargo alguno contra su responsable, señor Juan R. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 119—Bogotá, 24 de abril de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de marzo del presente año, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Juan R. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DE LAZARETOS DE SANTANDER

Número 120—Bogotá, 26 de abril de 1916.

Del examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de noviembre de 1915, se deduce que se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 121—Bogotá, 26 de abril de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se encuentra bien llevada y comprobada, con la sola observación de que los documentos que se acompañan a las cuentas incorporadas de la Subsindicatura de Málaga, relativos a la liquidación en la mortuoria de Laura Herrera, no dan suficiente luz para apreciar la causa que dio lugar a que el Juez 1º de aquel Circuito eximiera a los interesados de pagar recargos, pues no se envía copia de la parte motiva del auto de fecha 29 de octubre de 1910, dictado por dicho funcionario.
En consecuencia, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de diciembre de 1915, sin cargo alguno contra su responsable, señor Manuel M. Serpa, pero con la obligación de remitir copia íntegra, autenticada, de aquella providencia, para tenerla en cuenta al practicar el estudio de la general del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 122—Bogotá, 26 de abril de 1916.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de enero del año en curso, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 123—Bogotá, 26 de abril de 1916.

Del examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de febrero de 1916, se deduce que se encuentra bien llevada y comprobada. En consecuencia, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del medio Batallón 28 de Infantería.

Número 124—Bogotá, 26 de abril de 1916.

Por estar en tiempo, concédese el recurso de apelación interpuesto por el señor Heliodoro Pieschacón, responsable de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 28 de Infantería, correspondiente al mes de agosto de 1909, contra el auto de fenecimiento provisional de dicha cuenta, número 96, de 31 de marzo último, para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese, publíquese y désele el curso legal.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE CALI

Número 125—Bogotá, 27 de abril de 1916.

Al examinar la cuenta general del Parque Nacional de Cali, correspondiente al año de 1914, se dijo por error que la de enero había sido fenecida provisionalmente por auto número 219, de fecha 10 de agosto de aquel año, siendo así que la fenecida por ese auto corresponde al Parque de Popayán.
Con tal motivo se dictó fenecimiento definitivo de la cuenta general del Parque de Cali, sin haberlo hecho provisionalmente con la relativa al mes de enero, y el auto respectivo fue confirmado por la Sala de Decisión en providencia de 17 de agosto de 1915, marcada con el número 214, la cual se halla ya notificada y ejecutoriada.
Ahora, para corregir esta irregularidad se observa:

La mencionada cuenta del mes de enero de 1914 fue glosada por autos números 127 y 179, del mismo año, y como el responsable remitió el documento en ellos exigido, se estima satisfactoria la contestación dada por el Guardaparque.
En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de enero de 1914, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL VALLE

Número 126—Bogotá, 27 de abril de 1916.

El Síndico de Lazaretos del Valle remite los comprobantes exigidos por auto número 46, de fecha 23 de febrero del corriente año, dictado sobre la cuenta de dicha Sindicatura, correspondiente al mes de octubre de 1915.
Por tanto, y no habiendo ninguna otra observación que hacerle, se fenece provisionalmente la referida cuenta, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 127—Bogotá, 27 de abril de 1916.

Las observaciones 1ª y 2ª del auto número 47, de fecha 23 de febrero último, dictado sobre la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de noviembre de 1915, han sido contestadas satisfactoriamente, pues el responsable remite los documentos exigidos en la primera glosa, y manifiesta que cede a favor de la renta los $ 0-90 a su favor y a que se refiere la segunda.

En cuanto a la 3ª observación, no satisface la respuesta, puesto que con la exigencia que le hace al Subsíndico de Roldanillo para que devuelva los $ 0-25 que cobró de más por honorarios, no se verifica el reintegro de dicha suma, operación que quedará completa cuando el Síndico le dé entrada a caja en sus libros.

Por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de noviembre de 1915, con alcance líquido de $ 0-25 a cargo del responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 128—Bogotá, 27 de abril de 1916.

No habiendo observación que hacerle, se fenece provisionalmente la cuenta de la Siudicatura de Lazaretos del Valle, correspondiente al mes de febrero del año en curso, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA DE LAZARETOS DE BOLIVAR

Número 129—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de septiembre de 1912, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 462 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado hace más de cuatro meses, ni habiendo devuelto los documentos que se le enviaron para que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las observaciones formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 130—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de octubre de 1912, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 463 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo devuelto los documentos que se le enviaron para que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contado desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de dicho Código.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 131—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de noviembre de 1912, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 464 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo devuelto los documentos que se le enviaron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de dicha obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 132—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de diciembre de 1912, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 465 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo devuelto los documentos que se le enviaron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de dicha obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 133—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de enero de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 468 de 1915, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron, a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distaucia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de dicha obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 134—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de febrero de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 469, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los documentos referidos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 135—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de marzo de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 470 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los do-

cumentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 136—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de abril de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 471 de 1915, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas irregularidades, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, conteste las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de dicha obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 137—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de mayo de 1913, señor Antonio P. Jaspe, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, y no habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas irregularidades, por el presente se le requiere para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los documentos en referencia, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de dicha obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 138—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de julio de 1913, señor Antonio P. Jaspe, a las observaciones formuladas por auto número 473 de 1915, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las observaciones formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de dicha obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 139—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de agosto de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 474, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas irregularidades, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las observaciones formuladas y remita los documentos en referencia, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 140—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de septiembre de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 475 de 1915, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron para que corrigiera algunas irregularidades, por el presente se le requiere, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corporación, sin perjuicio de las sanciones de los artículos 329 y 352 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 141—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de octubre de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 476 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique este auto, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 142—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de noviembre de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 477 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a dichas glosas, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Número 143—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de diciembre de 1913, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 478 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 144—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de enero de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 480 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 145—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de febrero de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 481 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, y no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, y no habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 146—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de marzo de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 482 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 147—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de abril de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 483 de 1915, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 148—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de mayo de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 484 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas irregularidades, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas, y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 149—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de junio de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 485 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la citada obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 150—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de julio de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 486 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 151—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo contestado el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de agosto de 1914, señor Antonio P. Jaspe, las observaciones del auto número 487 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las observaciones formuladas y remita los documentos referidos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 152—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo dado contestación el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de septiembre de 1914, señor Antonio P. Jaspe, al auto de observaciones número 488 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni habiendo remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos documentos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Número 153—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo contestado el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de octubre de 1914, señor Antonio P. Jaspe, las observaciones del auto número 489 de 1915, dictado sobre la cuenta dicha, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y devuelva los comprobantes referidos, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Número 154—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo contestado el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de noviembre de 1914, señor Antonio P. Jaspe, las observaciones del auto número 490 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se le notifique esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos comprobantes, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal *d*), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Número 155—Bogotá, 28 de abril de 1916.

No habiendo contestado el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de diciembre de 1914, señor Antonio P. Jaspe, las observaciones del auto número 491 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante el habérsele notificado desde hace más de cuatro meses, ni remitido los documentos que se le devolvieron a fin de que corrigiera algunas omisiones, por el presente se le requiere para que, dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la fecha en que le sea notificada esta providencia, dé contestación a las glosas formuladas y remita los referidos comprobantes, previniéndole que si así no lo hiciere, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corporación, para los efectos del artículo 329, ordinal d), de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

TESORERIA de la Junta de Higiene del Atlántico.

Número 156—Bogotá, 1.º de mayo de 1916.

Examinada la cuenta general de la Tesorería de la Junta de Higiene del Atlántico, correspondiente al año de 1914 (de junio a noviembre), de la cual es responsable el señor Pedro P. Polo, se encuentra:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno contra el ex-Tesorero, así:

La de junio, por auto número 295 de 1914;
La de julio, por auto número 296 de 1914;
La de agosto, por auto número 297 de 1914;
La de septiembre, por auto número 418 de 1915;
La de octubre, por auto número 419 de 1915;
La de noviembre, por auto número 536 de 1915, después de glosada por el número 420 del mismo año.

Todos estos autos se le notificaron al responsable, en forma legal, según consta en los juicios respectivos.

Comparadas las copias mensuales del libro general de cuenta y razón con el original, se hallaron conformes, y el saldo en caja, de $ 301-52 oro, fue consignado por el señor Polo en la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, según comprobante.

Por lo demás, la cuenta fue rendida oportunamente, y las operaciones se hallan descritas correctamente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la contabilidad nacional.

En mérito de lo expuesto, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de la Tesorería de la Junta de Higiene del Atlántico, correspondiente al año de 1914 (de junio a noviembre), sin cargo alguno contra su responsable, señor Pedro P. Polo.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

IMPRENTA NACIONAL

Número 157—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

El señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de febrero de 1913, ha contestado satisfactoriamente las observaciones del auto número 11 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, y ha corregido los errores que se anotaron en el referido auto de glosas.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de febrero de 1913, sin cargo alguno contra dicho señor Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 158—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

A reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la cuenta general, que en el libro original de movimiento de especies sí aparece corregido el error anotado respecto a las nueve resmas, diez manos, siete pliegos de papel blanco, a que se les dio salida como de imprenta, siendo de oficio, se fenece provisionalmente la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de marzo de 1913, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael Mallarino, por considerar satisfactoria la respuesta dada por éste al auto de observaciones número 12 de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 159—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

La cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de abril de 1913, fue glosada por auto número 17 de 1915, al cual dio contestación el responsable en forma que se estima satisfactoria.

Por tanto, se fenece provisionalmente la referida cuenta, sin cargo alguno contra el ex-Director, señor Rafael Mallarino, con la reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la general, que en la del mes de enero de 1915 se da salida a cinco resmas, catorce manos de papel blanco de imprenta, a que se refieren los dos primeros puntos del auto de observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 160—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable a las observaciones formuladas a la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de mayo de 1913, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el ex-Director, señor Rafael Mallarino, a reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la general, que en el mes de abril de 1915 se hacen las correcciones a que se refiere el responsable en su contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 161—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Rectificada nuevamente la suma de los comprobantes de entrega de papel blanco empleado en los trabajos de la Imprenta Nacional, en el mes de agosto de 1913, se encontró perfectamente de acuerdo con las partidas del registro diario de movimiento de especies y cuadro mensual respectivo.

En consecuencia, siendo correcta la contestación dada por el responsable al auto de glosas número 24 de 1915, dictado sobre la cuenta de dicha Imprenta, correspondiente al citado mes de agosto de 1913, se fenece provisionalmente tal cuenta, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 162—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Se acepta la respuesta dada por el responsable a la única observación formulada a la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 1913, por auto número 26, de 8 de marzo de 1915; por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el ex-Director, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 163—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Satisface la respuesta dada a la única observación formulada a la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 1913, por auto número 27, de 8 de marzo de 1915; por tanto, se fenece provisionalmente la referida cuenta, sin cargo alguno contra el señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 164—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

La respuesta dada por el responsable a las observaciones formuladas por auto número 30, de 10 de marzo de 1915, a la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de febrero de 1914, es perfectamente satisfactoria; por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el nombrado responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 165—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Examinada la respuesta dada por el responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de marzo de 1914, se considera satisfactoria, excepto la última, por cuanto no envió la estampilla de $ 0-02 que hizo falta en el comprobante número 92; por tanto, se fenece provisionalmente la referida cuenta, sin alcance, pero con la multa de $ 0-04 oro, que se le impone al ex-Director, señor Rafael Mallarino, por la omisión anotada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 166—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Satisface plenamente la respuesta dada por el responsable a la observación formulada por auto número 36 de 1915, a la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de mayo de 1914; por tanto, se fenece provisionalmente esta cuenta, sin cargo alguno contra el señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 167—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Consideradas las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de enero de 1914, al auto de observaciones número 28 de 1915, se llega a las siguientes conclusiones:

1.ª Con el envío del comprobante de la entrega de cinco manos de papel blanco de imprenta, a que se refiere la glosa 2.ª, queda subsanada la omisión anotada;

2.ª Rectificada nuevamente la suma de los comprobantes de salidas del mismo papel, se comprueba que no existe el error anotado en el auto;

3.ª El error al asentar en el libro de cuenta y razón la partida de $ 11-25 en vez de $ 4-50, valor de quince botellas de gasolina, a que se refiere el comprobante número 15, a favor de Antonio Ovalle, no fue corregido en la cuenta de marzo del año de la que se considera, quedando, en consecuencia, a cargo del Director la diferencia de $ 6-75, que se descargaron de más; y

4.ª Las demás contestaciones se declaran satisfactorias.

Por tanto, no quedando subsistente sino la 4.ª glosa, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de enero de 1914, con alcance líquido de $ 6-75 a cargo del responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 168—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

A reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la cuenta general, que en la del mes de junio de 1915 se da entrada a las dos resmas, diez manos de papel blanco de imprenta, a que se les dio salida habiendo sido suministrado por el interesado, se fenece provisionalmente la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de junio de 1914, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 169—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

A reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la cuenta general, que en la del mes de junio de 1915 se les da entrada a las cinco resmas de papel blanco a que se dio salida de más, por haber sido suministrado por el interesado, según la 2.ª observación del auto número 43 de 1915, dictado sobre la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de julio de 1914, se fenece provisionalmente esta cuenta, sin cargo alguno contra el responsable, señor Rafael Mallarino, por considerar satisfactorios los descargos de éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 170—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de agosto de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Rafael Mallarino, por haber contestado satisfactoriamente las observaciones del auto número 49 de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 171—Bogotá, 15 de mayo de 1916.

Se acepta la contestación dada por el ex-Director de la Imprenta Nacional, señor Rafael Mallarino, a las observaciones del auto número 60 de 1915, dictado sobre la cuenta de dicha Imprenta, correspondiente al mes de septiem-

bre de 1914; por tanto, se fenece provisionalmente esta cuenta, sin cargo alguno contra el nombrado responsable, señor Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario. **José Antonio Rivas.**

Número 172—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

Habiendo remitido el responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de abril de 1915, los documentos que se le exigieron por auto número 57, de 8 de marzo del año en curso, para complementarla, se ha procedido a practicar un atento estudio de ésta, del cual se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con notable retardo, por lo cual se impondrá al responsable la multa de $ 5 oro si no diere una razón satisfactoria que excuse dicha demora;

2.ª No se practicó la visita reglamentaria correspondiente, ni existe constancia de que el Director hubiera solicitado de la autoridad competente el lleno de tal formalidad;

3.ª Por la razón antedicha no fueron visados por el empleado respectivo los documentos que exigen tal requisito;

4.ª En el cuadro de movimiento de especies se encuentran las siguientes incorrecciones:

Papel Manila:

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
Quedaron de existencia en último de marzo	3	9	13
Sólo figuran en el de abril	3	9	3
Diferencia	..	..	10

Sebo:

	Kls.	Gms.
Venían de marzo	2	682
Figuran en el de abril, únicamente	2	672
Diferencia	..	10

Gasolina:

	Ltrs.	Ctls.
En el cuadro se da salida a	316	25
Los comprobantes de entrega suman	306	25
Diferencia	10	.

Papel blanco:

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
En el cuadro se da salida a	393	13	6
La suma de los comprobantes de entrega, inclusive veintitrés pliegos a que se dio salida para corregir errores de la cuenta de mayo de 1913, asciende a	383	..	21
Diferencia	10	12	10

Aceite de máquinas:

Al restar los litros 3-75 que salieron en el mes, según comprobantes, de la existencia de litros 11-40, se incurrió en un error de un litro que se dedujo de más. En consecuencia, la existencia para mayo debe ser de litros 7-65, y no los litros 6-65 que figuran en el cuadro.

Harina:

Dejó de dársele salida a kilos 2-500, pues los comprobantes de entrega suman kilos 13-500, y sólo se dedujeron kilos 11.

También se dejó de dar salida a seis brochas y a dos leznas que se suministraron a la Encuadernación;

5.ª No se dio entrada a caja a $ 1-36, valor de la publicación de un certificado en el **Diario Oficial**, a que se refiere el talón número 87 de la Oficina de Expendio.

Se le conceden al responsable, señor Rafael Mallarino, cinco días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 173—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

El señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de junio de 1913, ha dado respuesta satisfactoria al auto de observaciones número 19 de 1915, dictado sobre dicha cuenta; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el nombrado señor Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 174—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

La contestación dada al auto número 25 de 1915, dictado sobre la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de octubre de 1913, se halla completamente satisfactoria; en consecuencia, se fenece provisionalmente esta cuenta, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 175—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

A reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la cuenta general, que en la de junio de 1915 se da salida a una resma de papel blanco de imprenta, a que se refiere el responsable en su contestación, se fenece provisionalmente la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondientes al mes de abril de 1914, sin cargo alguno contra el ex-Director, señor Rafael Mallarino, por satisfacer las respuestas dadas al auto de observaciones número 35 de 1915, dictado sobre dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 176—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

Se declara satisfactoria la respuesta dada por el responsable a las observaciones formuladas a la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de octubre de 1914; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra dicho responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 177—Bogotá, 18 de mayo de 1916.

Las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 1914, a las observaciones formuladas por auto número 269 de 1915, son satisfactorias, excepción hecha de la 8.ª glosa.

Esta observación se refiere a haber dado salida a treinta ejemplares de las Leyes de 1913, más de los que suman los comprobantes de entrega. El responsable manifiesta que en el libro que se lleva en la Imprenta figuran las partidas que detalla, que ascienden a una cantidad igual a la de que se dio salida en el cuadro (1,555 ejemplares), y que, por consiguiente, no existe el error anotado en el auto. Confrontados en esta Sección nuevamente los comprobantes, se encuentra que el número 235, incluído en la cuenta que hace el ex-Director, y que figura, según él, en el libro, por treinta ejemplares, no se refiere al folleto que contiene las Leyes de 1913, sino la recopilación de las disposiciones sobre salinas marítimas. De esto se deduce que el error consistió en haber anotado en el libro, equivocadamente, "Leyes de 1913," por "disposiciones sobre salinas marítimas." De aquí que también se hubiera observado en el auto que se había omitido dar salida a treinta ejemplares de la mencionada recopilación, y que el responsable ofrezca corregir tal omisión al contestar la glosa 9.ª En consecuencia, como esta corrección sí se hizo, y la de dar entrada a igual cantidad de folletos de las Leyes de 1913 no se verificó, subsiste la irregularidad.

Ahora, en vista de tal error, puede ser subsanado, solicitando el responsable del actual encargado de la Imprenta haga dar entrada a los treinta ejemplares en referencia en los libros respectivos; si aparecen en el depósito, no se exige, por ahora, responsabilidad, sino que se reserva para cuando se practique el estudio de la cuenta general verificar si el ex-Director hace la solicitud, y comprueba con certificado del actual encargado, que se corrige la omisión.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 1914, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Rafael Mallarino, con la salvedad a que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 178—Bogotá, 20 de mayo de 1916.

Las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 1914, a las observaciones formuladas por auto número 274 de 1915, en lo general son satisfactorias, pero para fenecerla se hacen las siguientes previas observaciones:

1.ª Se reserva, para cuando se practique el estudio de la cuenta general, comprobar que en el mes de junio de 1915 se da entrada a una resma, tres manos, once pliegos de papel blanco de imprenta, y salida a seis litros, veinticinco centilitros de gasolina, para corregir los errores anotados en las 5.ª y 6.ª glosas del auto 274, citado.

2.ª Asímismo se reserva para cuando se practique el estudio de la general, comprobar que en la del mes de mayo de 1915 se descarga la caja de los $ 0-80 que se cargaron de más en la cuenta del Agente Expendedor (observación 11); y

3.ª Por lo que respecta a las estampillas de timbre nacional, cuya omisión en las nóminas y otros documentos se hizo notar en la glosa 13, se observa que aun cuando no fueron agregadas a los comprobantes respectivos, sí las había remitido el responsable oportunamente, al rendir la cuenta, como consta en el inventario de que se le acusó el correspondiente recibo. Por el hecho de no haber sido adheridas a los documentos, como queda dicho, se hizo la observación de que faltaban, en la creencia de que algunas que fueron remitidas de la Secretaría a la Sección, por separado, en una cubierta, correspondían a la cuenta de enero de 1915, por lo cual, al glosar esta última, se expresó que no era aceptable la remisión de las estampillas con fecha posterior a la rendición de la cuenta. En consecuencia, deben tenerse en cuenta estos hechos al considerar las respuestas dadas al auto de observaciones dictado sobre la cuenta de enero referida; y, por lo que hace a la presente, no imponer sanción alguna, puesto que las estampillas sí fueron remitidas al tiempo con los documentos, como se comprobó luégo.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la precitada cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 1914, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

HABILITACION DE EDAD

Los suscritos Juez y Secretario del Juzgado 2.° Civil del Circuito de Bogotá expiden a continuación la siguiente copia, tomada del expediente de las diligencias de habilitación de edad de Zacarías Jorge Baquero:

"Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, julio once de mil novecientos diez y seis.

"Vistos:

"El menor adulto Zacarías Jorge Baquero ha pedido a este Despacho le conceda el beneficio de la habilitación de edad, para el efecto de poder manejar sus intereses, y presenta, en apoyo de su demanda, las siguientes pruebas:

"1.° Copia de la partida o acta de nacimiento del peticionario, expedida por el Cura párroco de Cáqueza, en que consta que el treinta de octubre de mil ochocientos noventa y siete nació Zacarías Jorge, hijo natural de Israel Baquero, y bautizado el cinco de noviembre del mismo año;

"2.° Declaraciones de Sandalio Ramos, Camilo Londoño de Brigard y Antonio Iregui P., quienes afirman que Zacarías Jorge Baquero es juicioso, laborioso, honrado, trabajador, sin vicios de ninguna clase y apto para emprender en negocios de comercio de cualquier clase; que, por otra parte, es huérfano, y se sostiene con su propio trabajo, por su cuenta, sin que ninguna persona le suministre para su subsistencia y educación; que Baquero es dueño de unas fincas raíces ubicadas en el Municipio de Cáqueza, las cuales están abandonadas por no tener quien las maneje, motivo por el cual tales fincas no producen rendimiento proporcional al capital que representan; que esta circunstancia hace ver la urgencia de habilitarle la edad al peticionario, a fin de que, tomando a su cargo directamente la administración de sus propios negocios, pueda evitarse los perjuicios anotados;

"3.° El informe de la Comisión del Concejo Municipal de esta ciudad, que en copia autorizada corre de autos, es también favorable a las pretensiones del peticionario; y como, según éste lo afirma, y se deduce también del acta de su nacimiento, es hijo natural y, por consiguiente, no tiene los parientes que deben ser oídos, conforme al artículo 61 del Código Civil, no ha habido otra persona a quien dar conocimiento de la solicitud, que el señor Agente del Ministerio Público, el cual es de concepto que debe otorgarse la gracia solicitada, por estar comprobadas todas las circunstancias que la ley exige en casos semejantes.

"Y habiéndose seguido la tramitación prescrita por los artículos 1417 y siguientes del Código Judicial, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, otorga al menor adulto Zacarías Jorge Baquero la habilitación de edad que ha solicitado, con las limitaciones establecidas por los artículos 339 a 345 del Código Civil.

"Expídase a favor de Baquero copia de esta Resolución, la cual se publicará por tres veces consecutivas en un periódico oficial de esta ciudad.

"Cópiese y notifíquese.

"**Roberto Caicedo—Manuel Antonio Silva**, Secretario en propiedad.

—

"En doce de julio de mil novecientos diez y seis notifiqué el auto anterior al señor Fiscal 1.° Firma.

"**Antonio Romero Torres—Silva**, Secretario en propiedad.

—

"En catorce de julio de mil novecientos diez y seis notifiqué el auto anterior al señor Zacarías Jorge Baquero, e impuesto, firma, manifestando que lo consiente.

"**Zacarías Jorge Baquero—Silva**, Secretario en propiedad.

"Es copia—Bogotá, julio diez y siete de mil novecientos diez y seis.

"El Juez, **Roberto Caicedo—Manuel Antonio Silva.**"

Es copia—Bogotá, julio 17 de 1916—**Manuel Antonio Silva**, Secretario.

(153)—558 palabras—3 veces—$ 6-70.

3—1

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 21 de julio de 1916 — Número 15849

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 2.ª de 1916, sobre la Carretera Central del Norte . . . 305

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1222 de 1916, por el cual se aprueba el marcado con el número 37 de 1916 (30 de junio), dictado por el señor Intendente Nacional del Meta 306
Decreto número 1224 de 1916, que aprueba el número 40 del presente año (5 de julio), dictado por el Intendente Nacional del Meta, "por el cual se hace una traslación de una partida de un capítulo a otro del presupuesto de gastos de la Intendencia" 306
Decreto número 1227 de 1916, por el cual se aprueba otro del señor Intendente Nacional del Meta 306
Decreto número 1230 de 1916, por el cual se reforma el señalado con el número 932 de 1914 306
Decreto número 1235 de 1916, por el cual se aprueba otro del señor Gobernador del Departamento de Bolívar . . . 306
Resolución número 57 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial 306
Contrato número 476, celebrado entre el señor Elisio Medina, Administrador General de Correos Nacionales, y el señor Siervo Sarmiento, para acarreo de los sacos, valores, correspondencia, encomiendas, etc., entre la Estación del ferrocarril y la Oficina Postal de Zipaquirá, y viceversa 307

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota de devolución de unos memoriales, sobre permiso para ejercer actos de sanidad en los puertos de Colombia 307

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 72, recaída al oficio número 36, del señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca 308
Resolución número 74 308

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 308

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1103 de 1916, sobre revalidación de fianzas de los encargados interinamente de oficinas de manejo. 309
Resolución número 65 309
Contrato número 477 310

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 9.ª 310
Autos de la Sección 10.ª 319

Avisos oficiales 320

Poder Legislativo.

LEY 2.ª de 1916 (julio 19), sobre la Carretera Central del Norte.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de la presente Ley, la Carretera Central del Norte será administrada directamente por el Ministerio de Obras Públicas, con el concurso de los Gobiernos Departamentales de Cundinamarca, Boyacá, Santander y Norte de Santander.

Artículo 2.º Por el Gobierno Nacional se nombrará una Comisión de Ingenieros encargada de ejecutar los estudios completos del trazado definitivo de la Carretera, según la ruta más conveniente en las secciones por construír, y de levantar el plano general de la vía desde Bogotá hasta Cúcuta, sujetándose a lo dispuesto sobre el particular en las Leyes 64 de 1911 y 92 de 1912.

Artículo 3º Igualmente hará el Gobierno Nacional la designación de Ingenieros Directores de los trabajos en cada una de las secciones de la Carretera, los cuales recibirán instrucciones de la Comisión técnica encargada de los estudios del trazado.

Artículo 4º El Gobierno podrá delegar a las Gobernaciones de los Departamentos interesados, la administración inmediata de los trabajos en cada sección, debiendo hacerse en todo caso el nombramiento del personal de vigilancia, en cuanto al número, de acuerdo con el respectivo Ingeniero Director.

Artículo 5.º Habrá en cada sección de la Carretera un Cajero Contador nombrado por el Gobierno Nacional, mediante las formalidades legales, que percibirá los fondos directamente del Tesoro Nacional, administrará el impuesto de peaje en las secciones donde se cobra, pagará los gastos de la obra y rendirá sus cuentas mensualmente a la Corte del ramo por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 6.º El Gobierno reglamentará la recaudación del impuesto de peaje en toda la Carretera bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y con aplicación exclusiva a la conservación y mejora de esta vía.

Artículo 7º Terminados los trabajos de la vía principal, procederá el Gobierno preferentemente a la ejecución del ramal que partiendo de un punto adecuado sobre la Carretera Central, en la Provincia de García Rovira, vaya a Bucaramanga pasando por Piedecuesta, y luégo al de que trata la Ley 23 de 1914.

Artículo 8º Las partidas que las Asambleas Departamentales apropien para ayudar a la Nación en la construcción de la Carretera se invertirán en las secciones que lo determinen dichas corporaciones y en la forma dispuesta en esta Ley.

Artículo 9.º Los trabajos de la Carretera en las secciones en que están establecidos continuarán sin interrupción.

Dada en Bogotá, a 17 de julio de 1916.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSE URIBE—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. DULCEY—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero* — El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 19 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VELEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1222 de 1916 (15 de julio), por el cual se aprueba el marcado con el número 37 de 1916 (30 de junio), dictado por el señor Intendente Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y visto el Decreto número 37 de 1916 (30 de junio), del señor Intendente Nacional del Meta, "por el cual se hace un nombramiento," que dice:

"DECRETO número 37 de 1916 (30 de junio), por el cual se hace un nombramiento.

"El Intendente Nacional del Meta, en uso de sus atribuciones, DECRETA:

"Artículo único. Nómbrase Médico Oficial de la Intendencia, en interinidad y mientras el Gobierno provee el puesto en propiedad, al doctor Teodosio F. Acero.

"Dése cuenta al señor Ministro de Gobierno para su aprobación y comuníquese al nombrado.

"Dado en Villavicencio a treinta de junio de mil novecientos diez y seis.

"TIMOTEO MORA—El Secretario General, *Luis Helí Díaz*,".

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 37 de 1916 (30 de junio), dictado por el señor Intendente Nacional del Meta, "por el cual se hace un nombramiento."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1224 de 1916 (15 de julio), que aprueba el número 40 del presente año (5 de julio), dictado por el Intendente Nacional del Meta, "por el cual se hace una traslación de una partida de un capítulo a otro del presupuesto de gastos de la Intendencia."

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y visto el Decreto número 40, del Intendente Nacional del Meta, que dice:

"DECRETO número 40 (de 5 de julio de 1916), por el cual se hace la traslación de una partida de un capítulo a otro del presupuesto de gastos de la Intendencia, para el presente año.

El Intendente Nacional del Meta, CONSIDERANDO:

"1º Que el puesto de Médico Oficial de la Intendencia permaneció vacante en los meses de abril, mayo y junio últimos, y, por consiguiente, existe disponible la suma de $ 223-20 que correspondía al sueldo de dicho empleado; y

"2.º Que es necesario aumentar la partida de gastos imprevistos por ser insuficiente para las diversas erogaciones que, de esa especie, con frecuencia se presentan, DECRETA:

"Artículo 1º Trasládase del artículo 3º, capítulo 2º, departamento de Beneficencia, la suma de doscientos veintitrés pesos veinte centavos, destinada a pagar los sueldos del Médico Oficial, relativos a los meses de abril, mayo y junio, al artículo 16, capítulo 5º, gastos imprevistos, del presupuesto intendencial para el presente año.

"Artículo 2º En el sentido expresado queda reformado el Decreto número 11 de 15 de febrero del que cursa.

"Sométase a la aprobación del Gobierno.

"Dado en Villavicencio a cinco de julio de mil novecientos diez y seis.

"TIMOTEO MORA—*Luis Helí Díaz*, Secretario General,"

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el Decreto número 40 de 1916 (5 de julio), dictado por el Intendente Nacional del Meta, y en el que hace una traslación en el presupuesto de gastos de la Intendencia en el presente año.

Artículo 2.º Queda en los términos del presente Decreto reformado el marcado con el número 445 del presente año (16 de marzo), que aprueba el presupuesto de la Intendencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1227 de 1916 (15 de julio), por el cual se aprueba otro del señor Intendente Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Apruébase el Decreto número 36, dictado el 28 de junio último por el señor Intendente Nacional del Meta, por el cual concedió licencia al señor Carlos Leaña para separarse del empleo de Alcalde de las Cárceles del Circuito de Villavicencio durante el término de cuarenta y cinco días, y nombró para reemplazarlo al señor Severo Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1230 de 1916 (15 de julio), por el cual se reforma el señalado con el número 932 de 1914.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 132 de la Constitución, DECRETA:

Artículo único. Desde el 1.º de agosto próximo quedará adscrito al Ministerio de Obras Públicas el ramo de navegación fluvial, y al de Agricultura y Comercio los de baldíos y bosques nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1235 de 1916 (18 de julio), por el cual se aprueba otro del señor Gobernador del Departamento de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Apruébase el Decreto número 205, de fecha 26 de junio último, del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por el cual prorrogó por quince días la licencia concedida al doctor Rafael Calvo C. para separarse del puesto de Médico Legista de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 57 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª—Bogotá, julio 10 de 1916.

La señora Julia Castañeda de Martínez solicita de este Ministerio un auxilio prudencial por los servicios que prestó en la Policía Nacional su finado esposo Aurelio Martínez Toro, y presenta una documentación en la cual aparecen las pruebas del estado civil de la peticionaria, la partida de defunción de su esposo y la hoja de servicios

de éste. En este último documento consta que el señor Martínez fue dado de alta el 2 de abril de 1909, y que murió el 3 de noviembre de 1915, siendo Agente de segunda clase, después de haber servido consecutivamente en la Policía durante seis años, seis meses y veintidós días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron.

En la fecha de su muerte devengaba el señor Martínez un sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, y sólo le habían sido impuestos cinco castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y por haberse llenado los requisitos de los decretos sobre la materia, RESUELVE:

Concédese a la señora Julia Castañeda de Martínez, por los servicios que prestó en la Policía Nacional su finado esposo Aurelio Martínez Toro, un auxilio prudencial de sesenta y dos pesos noventa y siete centavos ($ 62-97) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiempo servido, tomando como base el cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, que gana veintidós pesos ($ 22) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913. Esta suma le será pagada a la señora de Martínez por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO número 476, celebrado entre el señor Elisio Medina, Administrador General de Correos Nacionales, y el señor Siervo Sarmiento, para acarreo de los sacos, valores, correspondencia, encomiendas, etc., entre la estación del ferrocarril y la Oficina Postal de Zipaquirá, y viceversa.

Entre los suscritos, a saber: Elisio Medina, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado, a nombre del Gobierno, y Siervo Sarmiento, vecino de Zipaquirá, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Sarmiento se compromete a conducir, entre la estación del ferrocarril del Norte, en Zipaquirá, y la Administración de Correos Nacionales de la misma ciudad, los sacos, valores, correspondencia, encomiendas, etc., que vayan allí destinadas, y que lleguen, tanto por el correo diario establecido en Nemocón, como por los de las líneas del Norte y Noroeste, y a transportar entre la Oficina Postal de Zipaquirá y la estación del ferrocarril mencionada los sacos, valores, correspondencia, encomiendas, etc., que salgan de la Administración con destino a esta ciudad y a las otras poblaciones del país.

Igualmente se compromete Sarmiento a hacer las entregas respectivas, tanto en la estación del ferrocarril como en la Administración de Correos de Zipaquirá, a los respectivos conductores y al Administrador o su Ayudante, según el caso, de acuerdo con los pasaportes y planillas correspondientes, y a responder pecuniariamente de cualquiera diferencia que resulte entre lo que ellos anuncian y lo que él entrega, para lo cual bastará que así se le haga saber por la Administración General, o que se expida la Resolución a que haya lugar por el señor Ministro de Gobierno. Para el efecto, tal responsabilidad será la que corresponda a los valores o sumas perdidas, cuando se trate de dinero, o al avalúo que se haya dado en las oficinas postales a los envíos, cuando se trate de encomiendas de efectos.

Cuando se extravíen recomendados de su poder o de sus agentes, responderá de la cantidad de doce pesos ($ 12) por cada uno, sin perjuicio de las otras penas en que pueda incurrir por tal motivo, de acuerdo con las disposiciones del ramo.

Asímismo pagará Sarmiento al Gobierno una multa de dos pesos ($ 2) cuando no reciba oportunamente los envíos en la estación o en la Administración de Correos; y si la falta se repite por más de tres veces, podrá la Administración declarar resuelto el contrato o disponer, a opción de ella, que se haga el transporte por cuenta y riesgo de aquél.

En caso de que Sarmiento no cumpla este contrato, o de que por su culpa haya de declararse caducado antes del término fijado para su duración, pagará al Gobierno, por vía de multa, la suma de treinta pesos ($ 30).

El Gobierno, por su parte, se obliga a pagar a Sarmiento la cantidad de quince pesos ($ 15) por cada mes de servicio, mediante las respectivas cuentas de cobro, por conducto de la Administración de Correos Nacionales de Zipaquirá, pago que se hará por mensualidades vencidas. Si ocurren pérdidas que le sean imputables a Sarmiento, podrá ordenar al respectivo Pagador que se le haga previamente el descuento del caso, o exigir el reintegro por la vía judicial al responsable.

Este contrato tendrá validez por un año, a contar del primero de julio próximo, pero si a su vencimiento no se ha celebrado otro, Sarmiento seguirá haciendo el transporte de los correos citados al mismo precio señalado en esta convención, hasta que el Gobierno celebre nuevo contrato o disponga que la conducción indicada se haga en otra forma.

Sarmiento da como fiador solidario al señor José Andrade, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se compromete, junto con su fiado, en los términos de este contrato, y quien renuncia al beneficio de excusión, al presentarse el caso.

En constancia se firma este documento ante testigos en Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos diez y seis.

Elisio Medina — José Andrade. Siervo Sarmiento M. — Testigo. *Waldo Pardo* — Testigo. *Enrique Plested P.*

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 15 de junio de 1916.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 17 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA de devolución de unos memoriales, sobre permiso para ejercer actos de sanidad en los puertos de Colombia.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 160—Bogotá, 13 de julio de 1916.

Señor Secretario de la Presidencia de la República—La ciudad.

Me permito devolver a usted los memoriales que usted se sirvió remitir a este Ministerio, con su atento oficio número 1098, fecha 10 de junio próximo pasado, firmados por los señores Samuel Pinedo F., J. Ignacio Díaz Granados, David Ferrero y otros; y sobre los cuales recayó la Resolución que en seguida me permito transcribir a usted:

"Considerando que el examen de las tripulaciones, pasajeros y carga que salen de los puertos colombianos, es por su naturaleza una función que corresponde a los emplea-

dos de la República, y que en el caso de que ella se ejerciera por individuos nombrados y dependientes de un Gobierno extranjero, esto menoscabaría claramente los derechos de la República, pues su soberanía es incompatible con el ejercicio de funciones de un Gobierno distinto del de Colombia, en el territorio de ésta, SE RESUELVE:

"Contestar a los signatarios del adjunto memorial, que al Gobierno de la República no le es lícito dar permiso para que los agentes sanitarios del Gobierno de los Estados Unidos hagan en los puertos de Colombia las observaciones y exámenes de la carga, pasajeros y tripulantes que se dirijan a aquella Nación, con el fin de extender certificados de sanidad.

"Por el Excelentísimo señor Presidente, el Ministro, SUAREZ."

Soy de usted servidor muy atento.

Por el Ministro, el Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION número 72, recaída al oficio número 36 del señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 27 de junio de 1916.

Comuníquese al señor Gobernador del Valle, en respuesta a su oficio número 36, de 5 de mayo pasado, que todo lo relativo a la demarcación del área de población en un Municipio corresponde a su propio régimen, de acuerdo con el Título 6º, capítulo 1.º, de la Ley 4.ª de 1913 (Código Político y Municipal). En consecuencia, el Gobierno Municipal, compuesto del Concejo y del Alcalde respectivo, debe, por medio de acuerdo, arreglar todo lo concerniente a la demarcación de las calles.

Usted puede darles las instrucciones que estimare convenientes a este fin, en respuesta a las consultas que le hicieren, puesto que tiene la dirección de la acción administrativa en el Departamento, para que el Alcalde de Yotoco proponga al Concejo Municipal los proyectos de acuerdo, una vez que tiene este derecho, de conformidad con el artículo 172 de la Ley citada.

No importa que los terrenos en los cuales se hayan de abrir las calles sean baldíos, porque los habitantes del Municipio que los ocupen con casa y cultivos, tienen derecho a que se les adjudiquen gratuitamente, por haber adquirido su propiedad de acuerdo con los artículos 65 y siguientes del Código Fiscal, y así el Municipio no será dueño de aquéllos, porque no puede tener el carácter de cultivador, pero sí lo serán cada uno de los vecinos de las porciones en que hayan cumplido los requisitos que señalan los artículos citados. Y por esta causa el Municipio, de acuerdo con la Ley 4.ª mencionada al principio, es el único que debe intervenir en la organización de su propio régimen.

Otra cosa sería confundir las atribuciones de las diversas entidades en que la Constitución ha dividido el régimen gubernamental de la Nación, originando la confusión de poderes y atribuciones de cada una de ellas, con grave detrimento de la buena marcha de la administración.

Dejo así contestado su referido oficio.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 74

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, julio 1.º de 1916.

El ordinal 2.º del artículo 6.º de la Ley 14 de 1870 es perfectamente claro, puesto que ordena que "a los varones casados, y viudos con familia, tendrán derecho, además, a cinco hectáreas por cada hijo menor de veintiún años que tenga a su cargo," y no puede entenderse otra cosa sino que las cinco hectáreas a que la Ley les da derecho por cada hijo, son para el varón casado o para el viudo con hijos menores, ya que estos son los términos literales del artículo en cuestión.

Comuníquese.

El Ministro, MENDOZA

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora María Vargas de Vargas, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora Vargas de Vargas se compromete a suministrar para servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo;

2.º La señora Vargas de Vargas se compromete a entregar los vestidos materia de este contrato divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho, extremo inferior, 45 centímetros, y el resto de segunda talla, o sea 5 centímetros menos de las medidas de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que deberán tener 2 centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia General, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.º La señora Vargas de Vargas se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como fiador mancomunado y solidario al señor Leopoldo Varela, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Vargas de Vargas la suma de ciento diez pesos ($ 110), valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—María Vargas de Vargas—Leopoldo Varela.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 16 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO número 421, para el suministro de cincuenta docenas de pares de alpargatas.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente

autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan B. Tobar, en su carácter oficial de Director del Panóptico de esta ciudad. por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Tobar, en su carácter dicho, se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cincuenta docenas de pares de alpargatas, de suela de fique y capellada de algodón, a razón de dos pesos sesenta centavos ($2-60) oro cada docena de pares, los cuales entregará en el almacén del Parque tan pronto como este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo;

2º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional a favor de Tobar, como Director del Panóptico de esta ciudad, la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a once de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Juan B. Tobar.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 24 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 5 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1103 de 1916 (26 de junio), sobre revalidación de fianzas de los encargados interinamente de oficinas de manejo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el inciso 3.º del artículo 120 de la Constitución, y CONSIDERANDO:

Que debe quedar claramente establecida la responsabilidad de los fiadores de un empleado de manejo que deja encargado de su oficina a un recomendado, DECRETA:

Artículo 1.º Para que un empleado de Hacienda que haya asegurado su manejo, y obtenga licencia, pueda hacer uso del derecho de dejar sirviendo el destino a un recomendado bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Político y Municipal, es indispensable que previamente se revalide la fianza que tenga otorgada el empleado principal, haciéndola extensiva al manejo de su recomendado, mientras permanezca encargado del empleo.

Artículo 2.º La autoridad que conceda la licencia será solidariamente responsable con el empleado principal que la haya solicitado si imparte la aprobación al nombramiento, como lo dispone el mismo artículo del Código citado, y le da posesión del cargo sin que haya llenado previamente la formalidad de la revalidación de la fianza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Colombia—Ministerio del Tesoro — Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, diez y nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

Vistos:

1.º El día 28 de mayo de 1915 solicitaron verbalmente los señores Camargo & Corredor, comerciantes de esta ciudad, del señor Inspector Seccional de Cundinamarca, la orden del caso para que el señor Administrador de Hacienda Nacional les vendiera las estampillas correspondientes a diez y siete bultos de licores que dichos señores Camargo & Corredor habían recibido de Pineda López & C.ª, para remitirlos a la consignación del señor Carlos Torres G., de Tunja (folio 4).

2.º El señor Inspector Seccional de Cundinamarca, oída la solicitud y sin exigir los comprobantes requeridos conforme a los Decretos orgánicos de la renta de consumo, expidió la orden pedida, que figura a folio 9 de los autos.

3.º En virtud de esta orden número 1129, de 28 de mayo, y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 17 del Decreto 161 de 1915, el señor Administrador de Hacienda Nacional vendió a los señores Camargo & Corredor especies de consumo por valor de $ 108 oro, así:

230 estampillas de $ 0-05 cada una . . . . . .$	11 50
193 estampillas de $ 0-50 cada una . . . . . .$	96 50
Total . . . . . .$	108 ..

4.º Tales especies fueron remitidas al señor Carlos Torres G., de Tunja, por los señores Camargo & Corredor.

5º Llegadas a Tunja las especies mencionadas, el señor Inspector Seccional de aquella ciudad procedió a decomisarlas por medio de la Resolución número 1 de 22 de julio de 1915, e invocando los artículos 21 del Decreto 161 de 1915 y 7 del 617 del mismo año, y el párrafo o parágrafo 4.º de la Circular número 70 de 10 de abril del citado año (folio 13).

6.º No consta en el expediente la fecha precisa, ni aproximada siquiera, en que tales estampillas hubieran llegado a poder de Carlos Torres G., para aplicar la sanción del caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º del citado Decreto número 617.

7.º Verificado el decomiso de las estampillas, fueron éstas remitidas por el Inspector Seccional de Tunja al Inspector Seccional de Cundinamarca, en cumplimiento de la Resolución número 2, dictada por el primero de estos empleados con fecha 6 de septiembre de 1915 (folio 14).

8.º Devueltas las estampillas por el Inspector Seccional de Tunja, como acaba de decirse, contra expresa orden del Inspector Seccional de Cundinamarca, debidamente autorizado por la Inspección Central, se concedió al señor Carlos Torres G. depósito particular con fianza y se le expendieron estampillas por valor de $ 60 oro solamente, para adherir a los mismos efectos para los cuales se habían comprado aquí especies por valor de $ 108 oro.

9.º Los señores Camargo & Corredor, en memorial de fecha 8 de noviembre de 1915, solicitaron de este Ministerio se les devuelva la suma de $ 108 oro, valor de las estampillas tántas veces mencionadas, las cuales se encuentran en depósito en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad.

Para resolver, SE CONSIDERA:

a) Que los señores Camargo & Corredor solicitaron *indebidamente* la orden del señor Inspector Seccional de Cundinamarca para que el Administrador de Hacienda Nacional les vendiera especies de consumo por valor de $ 108 oro. Se dice indebidamente, porque los expresados Camargo & Corredor, como porteadores, estaban sujetos al artículo 10 del Decreto 161, que dice:

"Artículo 10. . . . Los porteadores de carga que transporten bultos sin percibir la guía correspondiente, incurrirán en una multa de cinco a veinte pesos por cada infracción."

Además, es evidente que esa solicitud, hecha en tal forma, ha dado margen a las irregularidades subsiguientes en este asunto; pero irregularidades que no aparejan a los señores Camargo & Corredor culpabilidad diferente de la que les re-

sulta del artículo 10, cuya parte pertinente se ha transcrito.

Que los señores Camargo & Corredor son porteadores, es hecho indudable a la luz del artículo 259 del Código de Comercio, que dice:

"Artículo 259. Llámase *porteador* el que contrae la obligación de conducir, sea persona natural o jurídica, empresario particular o público de conducciones. . . . ."

b) Que el señor Inspector Seccional de Cundinamarca faltó a la disposición contenida en el artículo 8.º del Decreto 617 de 1915, claro está que sin intención maliciosa alguna, pues no es dado presumir siquiera tal intención en un empleado pundonoroso como lo es el señor Inspector Seccional de Cundinamarca.

c) Que el señor Inspector Seccional de Tunja desoyó la orden oportunamente dada por el Inspector Seccional de Cundinamarca, orden que la Inspección Central había autorizado, y sostuvo este Inspector el decomiso de las estampillas y verificó su devolución.

Por tanto, SE RESUELVE:

Declarar incursos a los señores Camargo & Corredor en la multa de $ 20 oro, por no haber percibido la guía correspondiente a los artículos que iban a conducir; culpables, a los señores Inspector Seccional de Cundinamarca, de la imputación de venta de estampillas por valor de $ 108 oro en los libros de Administración de Hacienda Nacional, e Inspector Seccional de Tunja de haber sostenido el decomiso contra mandato expreso, y haber verificado la consiguiente devolución de las estampillas decomisadas.

En consecuencia, los señores Camargo & Corredor pagarán la suma de $ 20 oro en estampillas de timbre nacional que se adherirán al ejemplar de la presente Resolución, destinado al archivo de la Inspección Central.

Las especies de consumo por valor de ciento ocho pesos ($ 108) oro que se encuentran en depósito en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad se incinerarán tan pronto como se ejecutorie esta providencia. Al acto de incineración concurrirán los señores Administrador de Hacienda Nacional e Inspector Central, y los interesados que quisieren o pudieren hacerlo, de todo lo cual se levantará la respectiva diligencia, que firmarán los señores Administrador e Inspector y los interesados que acudieren.

La suma equivalente a la cantidad de estampillas que han de incinerarse, o sea la de ciento ocho pesos ($ 108) oro, la devolverán por iguales partes los señores Inspector Seccional de Cundinamarca y Tunja a los señores Camargo & Corredor, tres días después de notificada esta Resolución.

El presente fallo, en cuanto procede de una entidad que no puede reconocer ningún superior jerárquico en su ramo, se declara inapelable y fuéra de toda conculta, y por tanto, debe producir sus efectos una vez surtida la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

CONTRATO NUMERO 477

Los abajo firmados, a saber: Pedro Blanco S., Secretario del Tesoro, y actualmente encargado de dicho Ministerio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y Luis Santos París, mayor y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Santos París se compromete a dejar definitivamente arreglado, clasificado y ordenado, y en su estantería correspondiente, todo el archivo nuevo que no sea del indicado por la Corte de Cuentas en su nota número 832, de marzo 6 de 1915, existente hoy en los sótanos oscuros del Capitolio Nacional y de la Corte de Cuentas, que está sin clasificar, como también el que existe, igualmente desordenado, en los cuatro estantes de la entrada de los sótanos claros, y marcados con los números 1 a 4, dentro del término de siete (7) meses, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato;

2.º Santos París se compromete, igualmente, a entregar arreglado convenientemente el gran libro de registro de todo el archivo, hoy existente en los sótanos ya indicados;

3.º El señor Ministro del Tesoro hará pagar a Santos París por este trabajo la suma de un mil pesos oro, pagadera en seis mensualidades vencidas, de a ciento cincuenta pesos oro cada una, y la última de cien pesos, para lo cual Santos París presentará al Ministerio, por triplicado, y mensualmente, las cuentas de cobro respectivas;

4.º El Ministerio del Tesoro, por intermediación del de Obras Públicas, dará a Santos París dos Ayudantes, que sepan leer y escribir, los que quedarán bajo su inmediata dependencia, y prefiriendo para este trabajo a los que actualmente lo acompañan en el arreglo de dichos archivos;

5.º Este contrato para su validez necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República;

6.º El presente contrato se considerará caducado:

a) Por falta de cumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de las estipulaciones del presente documento;

b) Por cualquier caso imprevisto y que pueda ocasionar al Contratista el no cumplimiento de sus obligaciones;

c) Por muerte del Contratista; y

d) La quiebra del Contratista, judicialmente declarada.

7.º Si el Contratista dejare de cumplir el presente contrato, pagará una multa de cien pesos oro;

8.º Santos París, para garantizar las obligaciones contraídas, da como fiador mancomunado y solidario al doctor Roberto Cortázar, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de constituírse tál, firma con nosotros el presente contrato en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos diez y seis.

Pedro Blanco S. — *Luis Santos París*—*R. Cortázar* — Testigo, *A. Camargo Rubio* — Testigo, *Roberto Rojas.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

Corte de Cuentas

AUTOS DE LA SECCION 9.ª

IMPRENTA NACIONAL

Número 179—Bogotá, 27 de mayo de 1916.

Del examen de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de mayo de 1915, de la cual son responsables los señores Rafael Mallarino y Santiago de Castro, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue rendida con varios meses de demora, pero en vista de que tal retardo fue justificado por el cambio de local, como lo hace constar el señor Visitador Fiscal de la Nación en este Departamento, en el acta de visita practicada en el mes de noviembre del año próximo pasado, no es el caso de imponer sanción alguna;

2.ª No se remitió copia del inventario general de útiles y enseres de la Imprenta;

3.ª No vienen los comprobantes de recaudos en la Oficina de Expendio, por venta de libros, suscripciones al Diario Oficial y publicaciones de edictos, ni los cuadros respectivos de movimiento de obras y periódicos para la

venta. Sólo vienen unos pocos talones de consignaciones por derechos de publicación de certificados de registro de marcas de fábrica y de patentes de invención;

4.ª Tampoco vienen el cuadro general de movimiento de obras del depósito y el de periódicos y revistas de la Oficina de Repartición, con sus respectivos comprobantes de entradas y salidas;

5.ª Las órdenes de entrega de especies vienen sin el visto bueno del Director, en lo que respecta al tiempo que estuvo a cargo del señor Mallarino (primeros catorce días);

6.ª En el cuadro de movimiento de especies se encuentran las siguientes incorrecciones:

Papel blanco:

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
El recibo número 765, por una resma, cinco pliegos	1	..	5
sólo se computó por diez y seis manos, nueve pliegos	..	16	9
Dejó de dársele salida a	..	3	21

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
El recibo número 860, por dos resmas, cinco pliegos	2	..	5
se computó únicamente por	1	..	5
Dejó de dársele salida a	1	..	..

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
El recibo número 861, por	2	..	6
sólo se anotó por	1	..	6
Dejó de dársele salida a	1	..	..

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
El recibo número 864, por	13	5	18
únicamente se dio salida a	3	5	18
Diferencia anotada de menos . . .	10	..	..

	Resmas.	Manos.	Pliegos.
Estos errores dan un total de doce resmas, tres manos, veintiún pliegos, a los que debe deducirse seis resmas que se anotaron de más en el asiento correspondiente al recibo número 871, que siendo por dos resmas, diez manos, se anotó por ocho resmas, diez manos, y debe deducirse, además, cinco pliegos, en que está errada la suma de las salidas del mes	12	3	21
	6	..	5
En consecuencia, debe dársele salida a	6	3	16

7.ª Faltan las firmas de los señores Rafael Mallarino, Director, y Rafael Béjar, Cajista de primera, en las nóminas de la primera y segunda décadas del mes de mayo;

8.ª Faltan las correspondientes estampillas de timbre nacional en las cuentas por $ 110 y $ 55 oro, valor de energía eléctrica para alumbrado y movimiento de máquinas;

9.ª Aun cuando el alcance deducido contra el ex-Director señor Rafael Mallarino, por el Procurador de Hacienda, doctor Elisio Medina, ascendió a la suma de $ 2,288-90, rectificadas las operaciones, incluyendo algunos comprobantes de egresos que no pudo tener en cuenta el señor Procurador, por no haberlos presentado oportunamente el ex-Cajero de la Imprenta, señor Jenaro Bermúdez, tal saldo en contra del señor Mallarino se redujo a $ 2,155-62, y como este señor reintegró en la Tesorería General de la República la suma de $ 2,163, según consta en el recibo expedido por el Cajero de dicha Tesorería, señor Juan de Dios Bravo, queda un saldo a favor del responsable, señor Rafael Mallarino, de $ 7-38, que le deben ser reintegrados. Respecto a la compensación que dicho ex-Director solicita se verifique, reconociéndole el valor de algunas resmas de papel que puedan sobrar en el depósito de la Imprenta, se reserva para cuando se practique el estudio de la cuenta general, resolver sobre el particular.

Para contestar las anteriores observaciones, y remitir los documentos exigidos, se conceden quince días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 180—Bogotá, 27 de mayo de 1916.

Se reserva para cuando se practique el estudio de la cuenta general resolver el punto relativo a las estampillas que dejaron de adherirse a algunos documentos de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de enero de 1915, lo mismo que comprobar si en el mes de junio de dicho año se da salida a veinticuatro pliegos de papel blanco que dejaron de anotarse en el mes que se examina.

Mientras tanto, y siendo satisfactorias las remás respuestas dadas al auto de observaciones número 286 del año próximo pasado, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de enero de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael Mallarino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 181—Bogotá, 29 de mayo de 1916.

Las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de febrero de 1915, al auto de observaciones número 372 del mismo año, son satisfactorias en lo general.

Por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Rafael Mallarino, reservando solamente, para cuando se practique el estudio de la general, resolver el punto relativo a las estampillas de timbre nacional que dejaron de adherirse a varios comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 182—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Con la reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la general, que se ha dado entrada a los elementos a que se dio salida de más en la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de marzo de 1915, y reservando, asímismo, para cuando se fenezca dicha cuenta general resolver el punto relativo a la falta de estampillas de timbre nacional en varios comprobantes, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta del mes de marzo de 1915, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael Mallarino, por ser satisfactorias las demás respuestas dadas al auto de observaciones número 55 del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL MAGDALENA

Número 183—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de febrero del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 184—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de marzo del corriente año, previniéndole que, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, incurrirá en una multa hasta de diez pesos ($ 10) oro por el solo hecho de la demora, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón de Tren Soublette.

Número 185—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Requiérese al señor David Junca Márquez para que rinda la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren Soublette, correspondiente al mes de marzo del presente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho número 12.

Número 186—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Se requiere al señor Ignacio Salazar, responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho número 12, para que rinda la correspondiente al mes de febrero del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 187—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Por el presente se requiere al señor Ignacio Salazar para que rinda la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho número 12, correspondiente al mes de marzo del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL CHOCO

Número 188—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Requiérese al señor Manuel Q. Ruiz, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de enero del presente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 189—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Por el presente se requiere al señor Manuel Q. Ruiz para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, correspondiente al mes de febrero de 1916, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL CHOCO

Número 190—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Por el presente se requiere al señor Manuel Q. Ruiz, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de marzo del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Regimiento Boyacá número 9.

Número 191—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Requiérese al señor José Joaquín Muñoz, responsable de las cuentas de la Habilitación del Regimiento Boyacá número 9, para que rinda la correspondiente al mes de febrero del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 192—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Por el presente se requiere al señor José Joaquín Muñoz para que rinda la cuenta de la Habilitación del Regimiento Boyacá número 9, correspondiente al mes de marzo del corriente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DE BOLIVAR

Número 193—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la correspondiente al mes de febrero del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 194—Bogotá, 30 de mayo de 1916.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de marzo del corriente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del medio Batallón 14 de Infantería.

Número 195—Bogotá, 3 de junio de 1916.

El señor Adán Vergara, responsable de las cuentas de la Habilitación del medio Batallón 14 de Infantería, correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1906, solicita le sean fenecidas definitiva y separadamente, por no haber rendido la general correspondiente el Habilitado que lo sustituyó en dicho puesto.

Las mencionadas cuentas fueron fenecidas provisionalmente por el señor Magistrado de la antigua Sección 6.a de esta Corte, por autos números 427, 428, 429 y 430 de 1908, sin alcance en contra del responsable, pero con multa de $ 10 oro, cada una de las dos últimas (julio y agosto), por demora en su rendición.

Tales autos le fueron notificados personalmente al ex-Habilitado, según consta en los juicios respectivos, sin que éste hubiera hecho reclamo alguno en cuanto a la imposición de las multas.

Es, pues, llegado el caso de dar aplicación al artículo 349 del Código Fiscal, pero antes de resolver, se hacen las siguientes previas consideraciones:

Al remitir los documentos de las dos últimas cuentas de su cargo, el responsable manifiesta que la demora en la rendición consistió en haberse extraviado un correo de encomiendas en que venía su equipaje con las cuentas en referencia, por lo cual solicitaba se le eximiera de la multa o multas a que se hubiera hecho acreedor. El señor Magistrado del conocimiento—probablemente en vista de que el citado responsable no acompañó a su alegato ninguna prueba que acreditara su aserto—hizo caso omiso de aquella solicitud, y feneció provisionalmente las cuentas, imponiendo sendas multas de $ 10 oro, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2005 del Código Fiscal de 1873, vigente entonces. Como en aquella época no era apelable tal auto en cuanto a la imposición de la multa, no fue reclamado por el ex-Habilitado, así que hoy deben ser confirmadas dichas multas por cuanto no hay

constancia de que hayan sido cubiertas en forma alguna, advirtiendo que aun cuando se quisiera rebajar el monto de ellas, no le sería posible al Magistrado, por no ser facultativo de éste reformar o revocar autos ya ejecutoriados proferidos por el antecesor, pero que ante la Sala podrá el interesado hacer valer cualquier reclamo sobre el particular, pues aquélla sí podría tener en cuenta las razones y documentos que éste pudiera aducir en justificación de la demora, a fin de conseguir que se le exima en todo o en parte de las mencionadas multas.

En consecuencia, se resuelve:

Fenécense definitivamente las cuentas de la Habilitación del medio Batallón 14 de Infantería, correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1906, sin alcance, pero con la multa de veinte pesos ($ 20) oro, procedente de los fenecimientos provisionales de las de julio y agosto, que el responsable, señor Adán Vergara, consignará en la Tesorería General de la República, si fuere confirmada por la Sala esta providencia.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

Número 196—Bogotá, 6 de junio de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Manizales, correspondiente al mes de abril de 1916, sin cargo alguno contra su responsable, señor Bernardo Hoyos B., por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

Número 197—Bogotá, 6 de junio de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de marzo del año en curso, se observa únicamente que habiendo sido facultado el Guardaparque, por oficio número 349, de 8 de marzo del mismo año, de la Dirección del Material de Guerra, para dar de alta, entre otros elementos, a dos fusiles Rémington, calibre 11, y a dos Rémington, recortados, en mal estado, dio entrada a cuatro fusiles de los primeros, sin hacer la especificación correspondiente.

Para explicar esta ligera anomalía se le conceden al responsable, señor Miguel N. Concha, tres días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 198—Bogotá, 6 de junio de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de abril de 1916, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Miguel N. Concha.

Se toma nota de que en este mes se corrigió el error anotado en la glosa 1.ª del auto número 106 del presente año, dictado sobre la cuenta del mes de febrero último, dándole entrada a cincuenta fusiles Rémington, calibre 11, a los cuales se les había dado de baja dos veces.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE CALI

Número 199—Bogotá, 8 de junio de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de marzo del año en curso, se halla bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael A. Sánchez.

Se toma nota de que en el cuadro de movimiento de elementos de guerra de este mes, quedan corregidos los errores observados en los de enero y febrero del mismo año corriente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 200—Bogotá, 8 de junio de 1916.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de abril del presente año, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael A. Sánchez, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

Número 201—Bogotá, 8 de junio de 1916.

Remitida por el responsable de la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de enero del año en curso, la copia del inventario de entrada que se le exigió por autos números 51 y 105 de este mismo año, y comparada dicha copia con los demás documentos y comprobantes que complementan la cuenta, se encontró perfectamente corriente.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la referida cuenta, correspondiente al mes de enero de 1916, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Miguel N. Concha, por hallarse, además, bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 202—Bogotá, 8 de junio de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de febrero del presente año, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Miguel N. Concha, por haber quedado corregido en la del mes de abril último el error anotado en auto número 106 del mismo año corriente, dándole entrada a los cincuenta fusiles Rémington, calibre 11, a los cuales se les había dado de baja dos veces.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE CALI

Número 203—Bogotá, 8 de junio de 1916.

A reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la general, que en cuentas posteriores a la que se examina, se da de alta a veinte rifles Grass y a doscientos cartuchos para éstos, a que se les dio salida de más en la cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de enero del año en curso, se fenece provisionalmente ésta, sin alcance ni multa contra su responsable, señor Rafael A. Sánchez, por haber remitido los documentos que se le exigieron por auto número 111, de 17 de abril último, y haber subsanado los demás errores anotados en dicho auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 204—Bogotá, 8 de junio de 1916.

Las respuestas dadas a las observaciones del auto número 112, de 17 de abril último, dictado sobre la cuenta del Parque Nacional de Cali, correspondiente al mes de febrero del presente año, satisfacen plenamente por haber remitido el documento exigido en la primera glosa, y subsanado en cuentas posteriores los errores a que se refiere la segunda; en consecuencia, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael A. Sánchez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

Número 205—Bogotá, 8 de junio de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de abril de 1916, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Juan R. Restrepo.

Se advierte a dicho Guardaparque que debe hacer corregir en los esqueletos de los nuevos cuadros de movimiento de elementos de guerra el error de nomenclatura en que se incurrió al hacer figurar leznas de bandera y de caballería, en vez de lanzas, que es lo que efectivamente existe en ese Parque.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE CALI

Número 206—Bogotá, 8 de junio de 1916.

Examinada la cuenta general del Parque Nacional de Cali, correspondiente al año de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael A. Sánchez, se encuentra:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno contra el Guardaparque, así:

La de enero, por auto número 185 de 1915;
La de febrero, por auto número 187 de 1915;
La de marzo, por auto número 188 de 1915;
La de abril, por auto número 275 de 1915;
La de mayo, por auto número 276 de 1915;
La de junio, por auto número 277 de 1915;
La de julio, por auto número 411 de 1915;
La de agosto, por auto número 521 de 1915, después de haber sido glosada por el número 412 del mismo año;
La de septiembre, por auto número 522 de 1915, después de glosada por el número 446 del mismo año;
La de octubre, por auto número 523 de 1915, sin observación alguna;
La de noviembre, por auto número 109 de 1916, después de observada por el número 15 de este mismo año; y
La de diciembre, por auto número 110 de 1916, después de haber sido glosada por el número 52, de 3 de marzo último.

Todos estos autos le fueron notificados personalmente al responsable en forma legal, según consta en los juicios respectivos.

Ahora, comparadas las copias mensuales del cuadro de movimiento y registro diario de elementos de guerra, con los libros originales, se hallaron conformes, y las operaciones descritas de acuerdo con las prescripciones del Decreto número 307 de 1897. Además, la cuenta fue rendida oportunamente.

En mérito de las consideraciones que anteceden, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general del Parque Nacional de Cali, correspondiente al año de 1915, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rafael A. Sánchez.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

IMPRENTA NACIONAL

Número 207—Bogotá, 9 de junio de 1916.

Con la reserva de comprobar, cuando se practique el estudio de la general, que en cuentas posteriores se han hecho las correcciones a que se refiere el responsable en su contestación, se fenece provisionalmente la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de abril de 1915, sin alcance ni multa contra el ex-Director, señor Rafael Mallarino, por ser satisfactorias en lo general las respuestas dadas al auto de observaciones número 172, de 18 de mayo último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 208—Bogotá, 9 de junio de 1916.

Los señores Rafael Mallarino y Santiago de Castro han dado contestación al auto de observaciones número 170 del presente año, dictado sobre la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de mayo de 1915, y remiten los documentos que se exigieron en las glosas 3.ª y 4.ª de dicho auto.

Examinados estos comprobantes se hacen las siguientes observaciones adicionales:

1.ª En el cuadro de movimiento de obras del Depósito se encuentran las siguientes incorrecciones:

No figuran 150 ejemplares de la Ley 40 de 1907, que quedaron de existencia en abril;

Vienen de ese mes 2,004 ejemplares del Código Civil, y sólo figuran 4 ejemplares. Diferencia, 2,000.

Código de Aduanas:

	Ejemplares.
Figuran en el cuadro	374
Venían de abril únicamente	324
Se cargaron de más	50

Decreto número 153, orgánico de la contabilidad militar:

	Ejemplares.
Figuran en mayo	226
Sólo quedaron en abril	126
Diferencia	100

Censo general de la República:

	Ejemplares.
Figuran en el cuadro de mayo	1,989
Venían de abril	1,898
Diferencia	91

2.ª En el cuadro de libros para la venta, a cargo del Agente Expendedor, se dejaron de incluír $ 0-60, valor de un ejemplar de las Leyes de 1903, que quedó de existencia en abril y no figura en mayo, lo que hace que no concuerden los saldos que venían del mes anterior con los del mes de la cuenta.

Para contestar las anteriores observaciones se conceden a los responsables cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del medio Batallón 14 de Infantería.

Número 209—Bogotá, 10 de junio de 1916.

Por estar en tiempo, concédese el recurso de apelación interpuesto por el responsable de la cuenta general de la Habilitación del medio Batallón 14 de Infantería, correspondiente al año de 1906 (de mayo a agosto), contra el auto de fenecimiento definitivo número 195, de 3 de los corrientes, para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese, publíquese y désele el curso legal.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION DE LA POLICIA NACIONAL

Número 210—Bogotá, 13 de junio de 1916.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional, correspondiente al mes de marzo de 1916, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Continúa ingresando a la Caja de Fondos Especiales el producto de las multas impuestas a particulares, contra lo preceptuado en el ordinal f), artículo 202, del Código Fiscal;

2.ª A la misma Caja ingresaron $ 28, deducidos al Agente Arturo León Ospina, por valor de un revólver que perdió, debiendo ser reintegrada tal suma al Tesoro Nacional, como acertadamente lo observa en el acta de visita el Visitador Fiscal, señor Urías Pardo;

3.ª No viene la factura de los mil (1.000) uniformes comprados a Alfredo Agusti Pastor, ni la constancia de haber sido recibidos a satisfacción por el Cónsul de Colombia en Barcelona, según las cláusulas del contrato celebrado para el suministro de tal vestuario, a fin de acreditar la erogación de $ 1.894-93 que se cubrieron por cuenta de vigencias anteriores;

4.ª El certificado del señor Gerente del Banco de Colombia, que acredita la cotización de dólares sobre oro legal, en 28 de marzo del año en curso, es deficiente para respaldar la cuenta de cobro adicional por $ 99-24, valor del premio del oro americano (moneda en que se estipuló el precio del suministro a que se refiere el punto anterior), sobre el oro legal, en que se verificó el pago. Tal certificado se refiere al cambio por giros a la vista, sobre Nueva York, y no al cambio de oro americano amonedado, por oro legal. Como se observa, esta fue la condición del contrato, y el oro americano amonedado tiene menor premio, en relación con el oro legal, que las letras en dólares a la vista, sobre Nueva York.

Se le conceden al responsable, señor Daniel Bayona Posada, cinco días de término para que conteste las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 211—Bogotá, 13 de junio de 1916.

Estudiada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional, correspondiente al mes de abril de 1916, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, sólo se observa que continúa ingresando a la Caja de Fondos Especiales el producto de las multas impuestas a particulares, contra lo preceptuado en el ordinal f), artículo 202 del Código Fiscal.

Respecto al deseo manifestado por el señor Visitador Fiscal en el acta de visita relativa al mes que se examina, de que le sean fenecidas las cuentas al Habilitado, para evitar futuros perjuicios y responsabilidades, dándole solución práctica y definitiva al asunto del funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, por suponer que esta sea la única causa para no haberle sido fenecidas, sería conveniente que el responsable informara a dicho Visitador del contenido del auto número 80 del corriente año, dictado sobre la cuenta del mes de octubre de 1915, en donde se expusieron las razones que se han tenido en cuenta para no fenecerlas, razones que aún subsisten.

Se señalan tres días de término para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, José Antonio Rivas.

SINDICATURA DE LAZARETOS DE SANTANDER

Número 212—Bogotá, 14 de junio de 1916.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de agosto de 1912, fue requerida por auto número 61, de 13 de marzo de 1913, por no haberse recibido en esta Sección en esa fecha.

El responsable comprobó, con el recibo expedido por el Administrador de Correos de Bucaramanga, haber enviado oportunamente la referida cuenta, y de las gestiones que se hicieron en averiguación del paradero de los documentos que la formaban, sólo se pudo acreditar que se habían extraviado, sin lograrse saber en qué oficina de correos.

En tal virtud, se ordenó al Síndico, por auto número 68 de 1914, procediera a formar y rendir nuevamente la cuenta, lo que cumplió el responsable, señor Manuel M. Serpa, supliendo muchos comprobantes, que necesariamente no podía rehacer, con las copias respectivas.

La cuenta fue recibida, en definitiva, en esta Sección el 6 de julio de 1914, pero, como claramente se deduce de lo hasta aquí relatado, la demora no es imputable al Síndico, y, por tanto, no hay motivo para imponer sanción alguna.

Ahora, del estudio de los documentos que forman la prenombrada cuenta se deducen estas dos únicas observaciones:

1.ª De la copia de los autos de fenecimiento, dictados por el Síndico sobre las cuentas de las Subsindicaturas y Agencias, incorporadas en la del mes que se examina, aparece que los Recaudadores subalternos dedujeron honorarios por un total de $ 2-60, y aun cuando la liquidación correcta de dichos honorarios da una suma mayor, como el Síndico no se los reconoció a aquéllos, no se ve la razón por la cual éste liquidó en su cuenta y dedujo $ 3-96, por valor de tales emolumentos. En consecuencia, deberá reintegrar la diferencia de $ 1-36, si no diere una explicación satisfactoria;

2.ª La copia del oficio en que el señor Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Santander acusa recibo de la suma de $ 190-27, se refiere al producto líquido de la Sindicatura en el mes de agosto de 1913, y no de 1912, año de la cuenta. Esto puede ser un error de copia, que el responsable debe rectificar.

Se conceden cinco días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 213—Bogotá, 16 de junio de 1916.

Del examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Manuel M. Serpa, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En los comprobantes de ingresos, por ventas de derechos hereditarios de las Subsindicaturas del Socorro y Vélez, de las Agencias de Oiba, Barichara y Puente Nacional y de la misma Sindicatura, no consta la calidad de herederos de los vendedores, pues aun cuando en algunos casos se expresa que son descendientes o ascendientes, no se especifica si son legítimos o naturales, para rectificar si la liquidación del impuesto es la legal. Se devuelven los documentos en que se omitió tal formalidad, para que sea subsanado el error;

2.ª No hay constancia de que haya ingresado el valor de las multas impuestas por el Síndico al Subsíndico de Vélez, señor Aníbal Villafrade, en los fenecimientos de las cuentas incorporadas de esa Subsindicatura, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, de dos pesos ($ 2) oro cada una, por demora en la rendición de dichas cuentas;

3.ª La liquidación del impuesto en la mortuoria de Jacobo Malaver, practicada por el Subsíndico del Socorro, está errada en contra de los interesados, y aun cuando éstos no reclamaron al dárseles traslado en el Juzgado respectivo y, en consecuencia, el Juez aprobó tal liquidación y fue cubierta, se hace la observación para aclarar cuánto les fue cobrado de más a los herederos y legatarios, y para que si éstos reclamaren, hacerles la respectiva devolución, por ser exagerado el monto del impuesto cobrado, en relación con el capital gravable, y no ser correcto dejar pasar inadvertida la forma de liquidación que se optó en el caso que se examina, pues al emplear ese sistema, en sucesiones de elevada cuantía, redundaría en perjuicio de la renta, porque al comprender los contribuyentes lo ruinoso del impuesto, multiplicarían los medios de que hoy se valen para evadir el pago justo de la contribución. Para mayor claridad se transcribe la parte pertinente de la liquidación. Dice así el Subsíndico del Socorro:

"Como aparece que la suma de $ 178-85 es el capital líquido gravable con el 1 por 100, por parte de lo que le corresponde a la cónyuge sobreviviente heredera, con el 5 por 100, por las donaciones o legados a favor de los parientes colaterales del finado (hermanos), y con el 10 por 100 a favor de los particulares, equivale a cobrar el 16 por 100 sobre $ 178-85, cuyo producto para el Lazareto es el de $ 28-61—(Firmado), Alcibíades García."

Con esta liquidación se cobró el impuesto como si la cantidad de $ 178-85 correspondiera a cada clase de herederos o legatarios (cónyuge, hermanos y extraños), y no sobre la cuota parte que de dicho total se les asignó en el testamento a la rata respectiva, de acuerdo con la ley. Ahora, como en la liquidación practicada por el Subsíndico no se expresa el monto de la cuota de cada cual, no puede rectificarse en cuánto se excedió el cobro del impuesto. En consecuencia, debe pedir los datos el Síndico a quien corresponda y enviarlos a la Corte para los fines consiguientes;

4.ª Los recibos y nóminas de los honorarios deducidos por los Subsíndicos y Agentes suman $ 33-65, y el Síndico dedujo por tal cuenta $ 37-96. Saldo a su cargo, $ 4-31. Esta diferencia proviene de que algunos Agentes no cobraron honorarios y de que los restantes dedujeron el 5 por 100, que es el que les corresponde, y el Síndico los liquidó al 7 por 100;

5.ª Lo recaudado en la Agencia de Oiba, dependiente de la Subsindicatura del Socorro, en el mes de octubre, asciende a $ 1-59, y sólo se dio entrada en las cuentas a $ 1-50. Diferencia, $ 0-09.

Se conceden quince días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, José Antonio Rivas.

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

Número 214—Bogotá, 22 de junio de 1916.

La cuenta del Parque Nacional de Manizales, correspondiente al mes de mayo último, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Bernardo Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, José Antonio Rivas.

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

Número 215—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán, correspondiente al mes de mayo del año en curso, se ha encontrado bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, señor Miguel N. Concha.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

Número 216—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín, correspondiente al mes de mayo de 1916, sin cargo alguno contra su responsable, señor Juan R. Restrepo, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

IMPRENTA NACIONAL

Número 217—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Siendo satisfactorias las respuestas dadas por los señores Rafael Mallarino y Santiago de Castro a los autos de observaciones números 179 y 208 del corriente año, dictados sobre la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de mayo de 1915, de la cual son responsables, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra los expresados señores Mallarino y De Castro, reservando para cuando se practique el estudio de la general resolver el punto relativo a la falta de estampillas de timbre nacional en algunos comprobantes y comprobar que se hacen las correcciones ofrecidas en la contestación en cuentas posteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DE SANTANDER

Número 218—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Al ser notificado el señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de febrero de 1914, del auto de observaciones número 181 de dicho año, manifestó que aceptaba la única glosa en él formulada.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, con alcance líquido a cargo del expresado señor Serpa, de veintitrés centavos ($ 0-23) oro, provenientes del exceso en la deducción de honorarios de los Agentes de Málaga y Suaita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 219—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Al ser notificado el señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de marzo de 1914, del auto de observaciones número 182 de dicho año, manifestó que se conformaba con la única glosa en él formulada.

Por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, con alcance líquido en contra del citado señor Serpa, de sesenta centavos ($ 0-60) oro, provenientes del exceso en la deducción de honorarios de los Subsíndicos y Agentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 220—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Al ser notificado el señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de abril de 1914, del auto de observaciones número 183 de dicho año, manifestó que aceptaba la única glosa en él formulada.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, con alcance líquido a cargo del responsable, señor Serpa, de dos pesos cuarenta y seis centavos ($ 2-46) oro, provenientes del exceso en la deducción de los honorarios de los Subsíndicos y Agentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 221—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Al ser notificado el señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de mayo de 1914, del auto de observaciones número 190 de dicho año, manifestó que aceptaba la única glosa en él formulada.

Por tanto, se fenece provisionalmente la referida cuenta, con alcance líquido de cincuenta y seis centavos ($ 0-56) oro, provenientes del exceso en la deducción de honorarios para los Subsíndicos y Agentes, en contra del nombrado responsable, señor Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 222—Bogotá, 22 de junio de 1916.

El señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander, correspondiente al mes de junio de 1914, no ha dado contestación al auto de observaciones número 317 de aquel año, no obstante el haberle sido notificada la mencionada providencia en tiempo oportuno.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la referida cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de junio de 1914, con alcance de un peso treinta y tres centavos ($ 1-33) oro, provenientes del exceso en la deducción de honorarios de los Subsíndicos y Agentes, a cargo del precitado responsable, señor Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 223—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Por auto número 86, de fecha 29 de marzo del año en curso, fue fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de enero de 1915, con alcance líquido de ocho pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 8-44) oro, a cargo del responsable, señor Manuel M. Serpa.

Tal providencia se le notificó personalmente al nombrado responsable, por conducto del Gobernador de aquel Departamento, sin que el interesado interpusiera ningún recurso en el acto de la notificación, hecha el 24 de abril del presente año.

Posteriormente se recibió en esta Sección un memorial del Síndico, fechado en Bucaramanga el 10 de mayo último, en el cual solicita se le releve del alcance deducido y expresa las razones en que funda su pedimento. En subsidio apela del auto de fenecimiento en referencia.

Para resolver se considera:

No existe disposición alguna que autorice al Magistrado examinador para revocar los fenecimientos que dicte en primera instancia, los cuales por su naturaleza pueden asimilarse a sentencias judiciales que no son revocables ni reformables por el Juez o Magistrado que las dicte, sino por el respectivo superior.

Ahora, por lo que respecta a la apelación interpuesta en subsidio, se observa que el memorial no fue presentado ante la autoridad política que hizo la notificación, conforme lo preceptúa el artículo 354 del Código Fiscal, ni dentro del término que este artículo señala.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

No se accede a revocar el auto en cuestión, número 86, del corriente año, y se niega también el recurso de apelación interpuesto en subsidio, extemporáneamente, contra la mencionada providencia, advirtiendo al responsable que al dictarse el fenecimiento definitivo de la cuenta general, en el cual deberán confirmarse los alcances deducidos en las cuentas parciales, podrá interponer los recursos que crea convenientes para eximirse de responsabilidad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 224—Bogotá, 22 de junio de 1916.

Por auto número 434 de 1915 fue glosada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de julio de dicho año, de la cual es responsable el señor Manuel M. Serpa.

Notificado éste de tal providencia, solicitó se le concediera una prórroga para contestar, por referirse alguna de las glosas a cuentas incorporadas de las Subsindicaturas, prórroga que le fue concedida por auto número 523, de 16 de diciembre de 1915.

Vencido este nuevo plazo, el Síndico contestó el auto de observaciones número 434, primeramente citado, aceptando las glosas 2.ª y 3.ª que le atañen directamente, y tratando de desvanecer el cargo formulado en la primera, que se refiere a deficiencia en el cobro de los derechos de lazareto en una donación verificada en el Municipio de Vélez. No habiendo hallado esta Sección satisfactoria la respuesta, ni encontrando base suficiente para elevar alcance líquido por el defecto en el cobro del impuesto, se dictó el auto para mejor proveer número 92 del corriente año, en que se dispuso pedir certificado al Notario del Círculo de Vélez, a fin de esclarecer el punto relativo a la cuantía de la donación de que se habló arriba, certificación que obra en autos.

Ahora, examinadas las respuestas del responsable y demás piezas del expediente, se llega a las siguientes conclusiones:

1.ª Por la glosa 1.ª se observó que en la donación hecha por Primitivo Matéus a Rosa Alvarez Ortiz (extraños), por dos mil pesos ($ 2,000) oro, a que se refiere la atestación número 116 de la cuenta incorporada de Vélez, correspondiente al mes de junio, sólo cobró el Administrador Municipal de Hacienda Nacional de aquel lugar, encargado de la recaudación de la renta de lazaretos, veinte pesos ($ 20) oro de impuesto, debiendo ser doscientos pesos ($ 200), de acuerdo con el ordinal 10, artículo 7.º del Decreto legislativo número 14 de 1905. El Síndico contesta manifestando que exigió al Agente de Vélez completara el valor de los derechos que debieron cobrarse, o que exigiera de los interesados la suma pagada de menos, pero que aquel Agente, señora Sofía Ordóñez de Sorzano, había dado una explicación a su parecer satisfactoria, que lo relevaba del cargo. La nota explicativa de dicha señora, que el Síndico acompaña a su contestación, expresa lo siguiente:

"Al expedir la boleta de la donación hecha por Primitivo Matéus a Rosa Alvarez O. se puso equivocadamente la suma de $ 2,000 en lugar de $ 200, que fue la cuantía de ella, según aparece en el talón. Por tanto, solicito se me devuelva dicha cuenta para corregirla."

Como esta aseveración, desprovista de toda prueba, no satisfacía plenamente, se dictó el auto para mejor proveer de que se trató en otro lugar y se pidió al Notario del Círculo de Vélez la certificación correspondiente, quien lo hizo en la forma siguiente:

"El infrascrito Notario primero del Circuito de Vélez hace constar que la cuantía de la donación hecha por Primitivo Matéus a Rosa Alvarez, según la escritura número ciento setenta y dos, de fecha quince de junio de mil novecientos quince, otorgada en esta Notaría, es por la suma o cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro.

"Dado en Vélez, abril diez y ocho de mil novecientos diez y seis.

Ezequiel Mejía N."

Con este certificado queda plenamente comprobado que no hubo tal equivocación en la boleta al determinar la cuantía de la donación, y que sí la hubo en la liquidación del impuesto con un defecto de $ 180 oro, a cargo del responsable. En consecuencia, se elevará el alcance del caso en contra del Síndico, salvo el derecho que a éste le queda par repetir contra su subalterno, y a éste, a su vez, contra los interesados;

2.ª La segunda glosa se refiere a haber cobrado el Síndico, según el comprobante número 341 de la cuenta principal, en la donación que hace Javier Martínez a su hermano Marcos Martínez, por seiscientos pesos ($ 600) oro, tres pesos ($ 3) de impuesto únicamente, debiendo ser treinta pesos ($ 30), de acuerdo con el ordinal 9.º, artículo 7.º del Decreto legislativo número 14 de 1905. Como ya se dijo, el responsable reconoce en su contestación el error y acepta el cargo. Por tanto, se le deducirá alcance por la diferencia de $ 27, cobrados de menos; y

3.ª En la glosa 3.ª se acredita al responsable por un centavo ($ 0-01) que remesó de más a la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, y dicho señor Serpa manifiesta que renuncia al centavo en favor de la renta. Por tanto, se prescinde de esta glosa.

En mérito de las conclusiones que anteceden, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de julio de 1915, con alcance líquido de doscientos siete pesos ($ 207) oro en contra del responsable, señor Manuel M Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 225—Bogotá, 23 de junio de 1916.

Del examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de marzo del corriente año de 1916, de la cual es responsable el señor Manuel M. Serpa, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª El Subsíndico de San Gil dedujo $ 14-48 de honorarios sobre lo recaudado por el Agente de Barichara, dependiente de aquél, no correspondiéndole sino $ 13-88, o sea el 2 por 100 de la suma de $ 694-36, que fue lo recaudado por dicho Agente en los meses de septiembre y diciembre de 1915 y enero del corriente año, y no la de $ 724-36, que hace figurar el Subsíndico en la nómina. En consecuencia, debe ser reintegrada la diferencia de $ 0-60 cobrados de más;

2.ª El Agente de Barichara dedujo de sus honorarios un 5 por 100 de descuento, y aun cuando se le observó que no quedaba comprendido en la disposición que lo ordena, no retiró la suma correspondiente, por lo cual se considera como una donación a la renta el valor de los honorarios que dejó de cobrar.

Se conceden diez días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 226—Bogotá, 23 de junio de 1916.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, correspondiente al mes de abril del año en curso, de la cual es responsable el señor Manuel M. Serpa, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el nombrado señor Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 1.º del Regimiento **Boyacá** número 9.

Número 227—Bogotá, 28 de junio de 1916.

A la cuenta general de la Habilitación del Batallón 1.º del Regimiento **Boyacá** número 9, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue rendida con más de un año de retardo, por lo cual se impondrá al responsable una multa de cinco pesos ($ 5) oro si no diere una razón que justifique la demora;

2.ª En los fenecimientos provisionales de los meses de mayo, junio, julio y agosto se elevaron alcances líquidos por el valor de las deducciones para el Montepío Militar, por no estar comprobada la entrega de esas sumas a esta institución. Posteriormente a la fecha en que se dictaron los autos de fenecimiento en cuestión, envió el Habilitado unos certificados del Agente Postal en Tumaco, en que consta que con fechas 11 de diciembre de 1911 y 19 de febrero de 1912, fueron introducidos sendos paquetes, cerrados y sellados, que contenían las cantidades de $ 253-51 y $ 21-20, respectivamente, con destino a la Tesorería del Montepío Militar. Este certificado podría ser aceptado como comprobante suficiente para relevar al ex-Habilitado, señor Martínez Madriñán, de los alcances que se le dedujeron, si las sumas consignadas en las oficinas de correos de Tumaco, correspondieran a las cantidades glosadas; pero, lejos de esto, no concuerdan, y, además, en los certificados de que se ha hecho mención no se expresa de qué provienen las remesas, es decir, a qué descuentos corresponden, y

si se hacen para abonar a la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del año en referencia, o si se hacen por cualquier otra causa. En consecuencia, debe remitir el responsable el recibo o nota de acuse de recibo del Tesorero del Montepío, con explicación de la procedencia de las remesas, para poder ser relevado de los alcances en cuestión.

Se le conceden al responsable quince días de término, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 228—Bogotá, 30 de junio de 1916.

La cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Boyacá** número 9, correspondiente al mes de abril de 1912, fue glosada por auto número 415 del mismo año.

Aun cuando la notificación de la mencionada providencia no se verificó personalmente, por no haber sido hallado el responsable, tal formalidad quedó llenada legalmente con la publicación del auto en el número 14712 del **Diario Oficial**.

Ahora, no habiéndose recibido contestación hasta la fecha, es el caso de proceder a dictar el fenecimiento correspondiente, para lo cual se considera que la única glosa que da lugar a deducir alguna responsabilidad, es la tercera, relativa a la falta de $ 0-06 de estampillas de timbre nacional en un recibo.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la referida cuenta con multa de doce centavos ($ 0-12) oro en contra del responsable, señor Uladislao Delgado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 229—Bogotá, 30 de junio de 1916.

El señor Alonso Martínez Madriñán, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Boyacá** número 9, correspondiente al mes de noviembre de 1912, no ha dado contestación al auto de observaciones número 74 de 1915, dictado sobre dicha cuenta, no obstante habérsele notificado personalmente por conducto del Alcalde Municipal de Palmira, desde el 24 de marzo del año en curso, y estar más que vencido el término señalado para contestar.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, con alcance líquido contra el responsable, señor Martínez Madriñán, de $ 27 oro, procedentes de los descuentos para el Montepío Militar, suma cuya entrega no ha sido comprobada, según el auto de glosas en cuestión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 230—Bogotá, 30 de junio de 1916.

Por auto número 77 de 1915 fue glosada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Boyacá** número 9, correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, y aun cuando la notificación personal se le hizo por conducto del Alcalde de Palmira desde el 24 de marzo del año en curso y está más que vencido el término señalado para contestar, aún no lo ha verificado.

Es, pues, el caso de dar aplicación al artículo 352 del Código Fiscal, elevando el alcance o alcances a que hubiere lugar, previas las siguientes consideraciones:

La primera glosa se refiere a la falta de las actas del Consejo Administrativo, informalidad que no afecta el fondo de la cuenta;

Por la segunda glosa se observó que no está comprobada la entrega de $ 24-99, deducidos para el Montepío Militar. En consecuencia, se elevará el alcance del caso.

Y por la tercera se exigía el comprobante del pago del sueldo devengado por el Subteniente Manuel I. Narváez ($ 48 oro), pues no venía el recibo correspondiente. Aun cuando —como ya se dijo—el responsable no contestó el auto de glosas, revisando las contestaciones dadas a observaciones a cuentas de otros meses, se encuentra acreditado que el referido Subteniente falleció, y que el General Juan S. Narváez, padre de aquél, recibió el valor de los sueldos que se le debían, entre los cuales se encuentra el referente a esta observación, según consta en la nota en que dicho General acusa recibo, nota que se halla agregada al juicio de la cuenta de la misma Habilitación, correspondiente al mes de enero de 1913. Se declara, pues, insubsistente este cargo.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Boyacá** número 9, correspondiente al mes de diciembre de 1912, con alcance líquido de veinticuatro pesos noventa y nueve centavos ($ 24-99) oro, del Montepío, en contra del responsable, señor Alonso Martínez Madriñán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DE CUNDINAMARCA

Número 231—Bogotá, 30 de junio de 1916.

Por el presente se requiere al doctor Ignacio Franco Alcázar para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable, llamándole la atención a lo dispuesto en el artícuo 340 de Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 232—Bogotá, 30 de junio de 1916.

Requiérese al doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, correspondiente al mes de febrero del corriente año, para que la rinda, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 233—Bogotá, 30 de junio de 1916.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, correspondiente al mes de marzo del año en curso, aún no ha sido rendida; por tanto, se requiere a su responsable, doctor Ignacio Franco Alcázar, para que la rinda, con la advertencia de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 234—Bogotá, 30 de junio de 1916.

Para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, correspondiente al mes de abril de 1916, por el presente se requiere a su responsable, doctor Ignacio Franco Alcázar, y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 235—Bogotá, 30 de junio de 1916.

Se requiere al doctor Ignacio Franco Alcázar para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, correspondiente al mes de mayo último, de la cual es responsable, previniéndole que si no justifica la demora, incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DE BOLIVAR

Número 236—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de abril del año en curso, de la cual es responsable, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 237—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, correspondiente al mes de mayo último, para que la rinda, previniéndole que, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, incurrirá en una multa hasta de diez pesos ($ 10) si no justifica la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL MAGDALENA

Número 238—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, correspondiente al mes de abril del corriente año, para que la rinda, con las advertencias de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 239—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, correspondiente al mes de mayo último, de la cual es responsable, llamándole la atención a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA DE LAZARETOS DEL CHOCO

Número 240—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Se requiere al señor Manuel Q. Ruiz, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, correspondiente al mes de abril del presente año, para que la rinda, haciéndole las advertencias de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 241—Bogotá, 5 de julio de 1916.

Por el presente se requiere al señor Manuel Q. Ruiz para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, correspondiente al mes de mayo último, de la cual es responsable, llamándole la atención a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Jeremías CARDENAS M.—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AUTOS DE LA SECCION 10ª

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 1—Bogotá, febrero 11 de 1916.

A la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de abril de 1915, se hacen las siguientes observaciones, para que su responsable, señor Daniel Merizalde, se sirva contestarlas dentro del término de diez días:

1ª En varias cuentas de las que se reconocen por servicios médicos legistas, falta el *visto bueno* del Alcalde o Juez del Municipio en donde se presta el servicio. La firma del Médico Jefe comprueba el nombramiento pero no la efectividad de haber concurrido a hacer el reconocimiento científico que se paga;

2ª Los recibos que comprueban los gastos hechos en el Parque de Vacunación deben venir originales y con las estampillas correspondientes;

3ª Las cuentas que se presentan al Síndico del Panóptico por efectos que se suministran al establecimiento deben figurar como comprobantes del reconocimiento a que se refiere la carta de aviso número 225; carecen de este requisito;

4ª La nómina de los sueldos de la cárcel de La Mesa, correspondiente al mes de febrero de 1915, no está autorizada por ninguna autoridad. Carta de aviso número 204.

5ª Muchos reconocimientos a cargo del Tesoro están firmados por los Secretarios de los Ministerios, que no son liquidadores;

6ª Debe acompañarse el decreto en que se fija la ración diaria de los presos, pues no hay uniformidad en el valor de las que se cobran en los distintos Circuitos;

7ª La cuenta que pasa el doctor Nepomuceno Fandiño, por valor de las honras de Su Santidad Pío X, no tiene explicación del motivo para hacer el gasto con imputación al capítulo 20, artículo 203, en donde se apropia la partida para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior. El reconocimiento está firmado por el Secretario;

8ª Carta de aviso número 340. El contrato celebrado con la señora Concepción Jimeno de Flaquer no tiene la formalidad que se debe exigir para el caso de anticipación de fondos, ni la cláusula penal para el evento de no cumplirse, prevenida en el artículo 4º de la Ley 53 de 1909;

9ª Los empleados que tienen derecho a viáticos por tener que ejercer accidentalmente funciones fuéra de la capital, deben comprobar su derecho a percibirlos con el certificado de la primera autoridad política del lugar en donde las ejercen. Con este deber solamente han cumplido en el mes de la cuenta los señores Luis María Holguín y Antonio Pérez Rincón;

10. Subsiste en el Ministerio de Guerra la costumbre de contratar por yardas, cargas y arrobas, y dar los recibos en metros y kilos. La ley sobre adopción del sistema decimal francés es obligatoria, y más para los empleados públicos;

11. Debe explicarse la razón que hubo para comprar seis series del periódico *Gil Blas*. Carta de aviso número 508, capítulo 44, artículo 353;

12. Carta de aviso número 165, capítulo 78, artículo 675. Se reconocen al Banco de Colombia $ 1,911-60, por valor y diferencia, al 8 por 100, entre dólares y oro inglés amonedado en la letra de la National Paper & Tipe Company, de Nueva York. Como las facturas de los artículos que originan esta erogación deben ir a la Oficina del Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, el pago a que se refiere este reconocimiento debe hacerse también por dicho Habilitado, como se ha hecho con otras facturas. En autos anteriores se ha llamado la atención sobre la inconveniencia que resulta de que gastos que corren a cargo de una oficina se verifiquen indistintamente por ella o por la Tesorería General. Además, la diferencia de monedas no está comprobada en forma alguna, ni existe la constancia de haberse recibido el artículo en la Aduana de Barranquilla, como lo estipula el contrato;

13. Carta de aviso número 84, capítulo 87, artículo 104 D. Falta comprobar la entrega de cinco arrobas de goma arábiga, suministradas a la Litografía Nacional, por valor de $ 100, que se reconocen a Rafael Leiva;

14. Artículo 155, comprobante 141. Se da entrada a caja a la cantidad de $ 393-55, "suma que corresponde al Gobierno Nacional como renta en la Cartagena Reffining Cº, de acuerdo con el balance general efectuado el 28 de febrero de 1915." No se acompaña más comprobante que la nota remisoria del Administrador de la empresa, y por tanto, no puede juzgarse de la exactitud del balance que sirve de base a la liquidación de la cual resulta la participación del Tesoro. Debe exigirse una copia de ese documento o una atestación de algún empleado público sobre la exactitud de la liquidación o del balance;

15. Artículo 163. Comprobante 149. En la remesa del Juez de Ejecuciones, que figura en este artículo, hay un error de $ 20, pues los comprobantes dan $ 1,190-80, y solamente se le da entrada a caja a $ 1,170-80;

16. Se vuelve a llamar la atención a la falta de comprobación legal de las entradas a caja por las letras que se cobran en las oficinas y los intereses por la demora. La sola atestación del empleado recaudador no es comprobante suficiente; y

17. Artículo 171, comprobante número 157. Falta en el valor de la partida la orden de pago número 11, por $ 129-60 y también en la razón del artículo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SECCION DE CREDITO PUBLICO

Número 2—Bogotá, febrero 14 de 1916.

El señor R. Martínez y Mosquera rindió, en su carácter de responsable, la cuenta de la Sección de Crédito Público, correspondiente al mes de noviembre de 1915. Practicado en dicha cuenta el examen preparatorio que ordena el ar-

tículo 4º de la Ley 57 de 1874, se hace constar que no hay observación alguna que hacer.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 3—Bogotá, febrero 19 de 1916.

Se practicó el examen preparatorio que ordena el artículo 4º de la Ley 57 de 1874, en la cuenta de la Sección de Crédito Público, correspondiente al mes de diciembre de 1915, de que es responsable el señor R. Martínez y Mosquera, y como consecuencia se hace constar que no hay observación alguna que hacer a dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAMINO DEL HUILA

Número 4—Bogotá, febrero 19 de 1916.

Del examen verificado en la cuenta del camino del Huila, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de que es responsable el señor José Cornelio Herrán G., aparece que está bien llevada y comprobada dicha cuenta, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 5—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El señor Carlos Tobar P., en su carácter de responsable, en oficio de 4 de los corrientes explica satisfactoriamente la observación hecha en el auto número 56, dictado por esta Sección en la cuenta del camino del Huila, correspondiente al mes de abril de 1914. En consecuencia, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 6—Bogotá, febrero 25 de 1916.

La cuenta del camino del Huila, correspondiente al mes de mayo de 1914, fue glosada por auto número 57, dictado por esta Sección, el cual fue contestado satisfactoriamente por el responsable, señor Carlos Tobar P., lo cual motiva el que la mencionada cuenta se fenezca provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

INTENDENCIA de la Navegación del Alto Cauca.

Número 7—Bogotá, febrero 25 de 1916.

La cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al mes de julio de 1915, fue glosada por auto número 99, dictado por esta Sección el día 9 de noviembre del año pasado. El responsable de ella, señor Jacinto González, contestó las glosas en oficio número 467, recibido el 2 de los corrientes, y envió en forma legal y correcta tanto las cuentas por $ 50-01 como el contrato, de que tratan las observaciones hechas en el citado auto. Como consecuencia, se declara fenecida provisionalmente dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 8—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Se ha estimado satisfactoria la contestación dada por el señor Jacinto González, en su carácter de responsable, al auto de observaciones número 100, dictado por esta Sección en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al mes de agosto de 1915, por lo cual se declara fenecida provisionalmente dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 9—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El señor Jacinto González, en su carácter de responsable, envió oportunamente, en forma legal y correcta, los documentos por $ 13-40, que se le exigieron en el auto de observaciones número 101, dictado por esta Sección el 10 de noviembre último, en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al mes de septiembre de 1915; por tanto, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAMINO DEL PUTUMAYO

Número 10—Bogotá, febrero 28 de 1916.

El señor Reinaldo Narváez B., en su carácter de responsable, subsanó el error que se anotó en el auto de observaciones número 14, dictado por esta Sección el 23 de mayo de 1914, en la cuenta del camino al Putumayo (Sección de Mocoa a Puerto Asís), correspondiente al mes de septiembre de 1913. Como consecuencia, se declara fenecida provisionalmente la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAMINO DE MOCOA A PUERTO ASIS

Número 11—Bogotá, febrero 28 de 1916.

El señor Reinaldo Narváez B., en su carácter de responsable, contestó satisfactoramente las observaciones que se hicieron en el auto número 79, de 22 de octubre de 1915, a la cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís, correspondiente al mes de diciembre de 1913, y remitió los documentos que se exigieron en dicho auto. Por tales razones, se declara fenecida provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 12—Bogotá, febrero 28 de 1916.

El señor Reinaldo Narváez B. contestó satisfactoriamente las observaciones que se hicieron por esta Sección en el auto número 80, de 22 de octubre de 1914, a la cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís, correspondiente al mes de enero de 1914, de que es responsable dicho señor Narváez B.

Por tales razones, se declara fenecida provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo alguno en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Facatativá emplaza por el presente a las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio sobre interdicción judicial de Bibiana Parra, iniciado ante este Juzgado por Hipólito Parra.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1456 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, en Facatativá a cinco de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Fajardo—Antonio Contreras V.**, Secretario en propiedad.

Es copia—Facatativá, julio 5 de 1916—**Antonio Contreras V.**, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(148)—99 palabras—3 veces—$ 1-19.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 22 de julio de 1916 — Número 15850

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1916, por la cual se adiciona el Código Fiscal y se modifican algunas de sus disposiciones . . 321

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Contaduría del Batallón *Soublette* por el Visitador Fiscal Nacional de los Departamentos de Santander y Norte de Santander, por comisión del señor Procurador de Hacienda Nacional, el día 22 de mayo de 1916. . . . 322

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 10ª 334

Avisos oficiales 336

Poder Legislativo

LEY 3.ª de 1916 (julio 22) por la cual se adiciona el Código Fiscal y se modifican algunas de sus disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º El año fiscal de la Hacienda Nacional empezará el 1º de marzo de cada año civil y terminará el último día del mes de febrero del año siguiente.

Artículo 2.º En caso de que los ingresos del Tesoro no fueren suficientes para pagar puntualmente en numerario todos los gastos nacionales, a medida que se vayan expidiendo las órdenes respectivas, se pagarán éstas en el orden de preferencia riguroso que se expresa en seguida:

1º Viáticos y dietas de Senadores y Representantes;

2º Sueldos y raciones del Ejército, Policía de Fronteras, Zapadores, Policía Nacional, Guardias Civil y de Cárceles, raciones de las leproserías y de presos, hospitalidades del personal que se expresa en este inciso, gastos de alimentación de los internados en los establecimientos oficiales de instrucción pública, pasaportes militares y en general los gastos de traslación de fuerzas militares o de Policía;

3.º Provisión de agua y luz para los cuarteles, alojamiento de la Policía, establecimientos de castigo y de instrucción pública;

4.º Gastos de personal y material del Poder Judicial;

5.º Jornales de las obras públicas administradas directamente por la Nación;

6.º Sueldos de empleados civiles y pensiones;

7.º Utiles de escritorio para las oficinas públicas y material para los diferentes servicios de la Administración;

8.º Los demás gastos en el orden que el Gobierno determine.

Artículo 3º Los gastos que tengan asignada por la ley una renta o tributo especial, no entran en el orden de prelación que se deja establecido y serán cubiertos con el producto de la respectiva renta o tributo, en la proporción fijada por el legislador.

Artículo 4.º En determinados casos que se relacionen con los intereses internacionales de la República, o con la conservación del orden o con la sanidad pública, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, se puede declarar la urgencia de un gasto que se refiera a esos servicios, y cumplido tal requisito, la orden respectiva se pagará de preferencia.

Artículo 5.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Ley, ningún responsable del Erario encargado de pagos, ya sea por función propia, ya por delegación, podrá hacer ningún pago en numerario mientras haya en su oficina un saldo pendiente exigible de otro gasto que le preceda en la prelación establecida conforme a esta Ley; y, de consiguiente, los pagadores por delegación recibirán, cada vez que sea menester, las instrucciones del caso, por telégrafo, del superior jerárquico, para que se cumpla estrictamente esta Ley.

Artículo 6.º El Director de la Contabilidad General debe presentar al Ministerio del Tesoro antes del 31 de mayo de cada año, la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro correspondiente a la vigencia expirada el último día del mes de febrero, a fin de que aprobada que sea por éste, se envíe a la Corte de Cuentas a más tardar el 15 de junio.

La cuenta general debe presentarse, aunque no se hayan podido incorporar por completo todas las cuentas parciales, incorporación que debe hacerse tan pronto como lleguen los elementos necesarios para ello, y mientras esto no se verifique, dicha cuenta debe quedar abierta.

Con ella debe presentarse un balance general y un cuadro sinóptico de todos los datos a que se refieren los artículos 431 y 432 del Código Fiscal.

Artículo 7º El ejercicio fiscal de 1916 se prorrogará hasta el día último de febrero de 1917 para los efectos de la contabilidad, de corte del período y en general del servicio activo y pasivo de la Hacienda Nacional, a fin de que el próximo ejercicio empiece de acuerdo con la presente Ley el día 1º de marzo siguiente. El Poder Ejecutivo hará una liquidación adicional de rentas y gastos para los meses de enero y febrero de 1917, calculando las rentas por su producto probable y ajustando los créditos que se abran para gastos a los recursos de que pueda disponer, sin salirse de las cuantías proporcionales a las partidas del Presupuesto vigente.

Artículo 8.º Queda modificado el artículo 435 del Código Fiscal; adicionado el Capítulo III, Título V del Libro 3.º del mismo Código y cualquiera otra disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 9.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSE URIBE—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. DULCEY—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 22 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA.
El Secretario del Ministerio del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en la Contaduría del Batallón Soublette por el Visitador Fiscal Nacional de los Departamentos de Santander y Norte de Santander, por comisión del señor Procurador de Hacienda Nacional, el día 22 de mayo de 1916.

En Tunja, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Contaduría del Batallón de Tren Soublette, acantonado en la ciudad, el suscrito Visitador Fiscal de los Departamentos de Santander y Norte de Santander, con el fin de practicar visita oficial, en cumplimiento de comisión especial conferida por el señor Procurador de Hacienda Nacional.

Presente en la oficina el señor Contador, don David Junca Márquez, puso a disposición del Visitador los libros y demás documentos de cuentas que existen en la oficina, para su examen. Antes de entrar al examen de las cuentas a cargo del actual Contador, se procedió al examen de los libros de caja que dejó el antecesor, señor Max. Currea, así como también se examinaron otros libros auxiliares, por Comisiones Administrativas.

Examinado el borrador de caja, en el cual está anotado el movimiento de ingresos y egresos, desde el ocho de enero hasta el ocho de octubre de mil novecientos quince, se obtuvo el siguiente resultado:

1915.	Ingresos.	Egresos.
Enero:		
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá $	1,000 ..	
Pagado por anticipación de sueldos	.....	405 80
Por anticipación de rancho	.....	497 20
Para gastos de casino de Oficiales	.....	78 ..
Suma $	1,000 ..	981 ..
Saldo	.....	19 ..

Febrero:	Ingresos.	Egresos.
Saldo a favor de caja $	19 ..	
Recibido de la Administración de Hacienda	5,649 88	
Pagado por rancho de tropa	.....	623 47
Por gratificación de casino	.....	70 ..
Por cuenta de sueldos	.....	1,521 88
Pagado a la Plana Mayor	.....	345 51
Pagados los haberes de las primera y tercera Compañías, por enero	.....	1,498 08
Pagado a la Banda de Música, por enero	.....	233 35
Pagado por lavado y baño de las primera y tercera Compañías	.....	57 85
Por auxilios de marcha a los Comandantes de Reclutamiento	.....	75 ..
Para raciones de diez y seis conscriptos, enviados al Socorro	.....	16 ..
Para alimentación de casino	.....	40 ..
Por hospitalidades	.....	38 90
Por forraje	.....	48 ..
Por útiles de escritorio y alumbrado	.....	46 50
Por útiles de escritorio de los Comandantes de Reclutamiento	.....	20 ..
Remitido al Comandante de la segunda Compañía, acantonada en el Socorro	.....	1,200 ..
Sumas $	5,668 88	5,834 54
Saldo en contra de la caja	165 66	

Marzo:	Ingresos.	Egresos.
Saldo a cargo de caja $	.....	165 66
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	1,000 ..	
Gastos:		
En rancho de tropa	.....	838 75
En casino de Oficiales	.....	180 30
En útiles de escritorio	.....	46 50
Por forraje	.....	48 ..
Sumas $	1,000 ..	1,279 21
Saldo en contra de caja	279 21	

Abril:	Ingresos.	Egresos.
Saldo en contra de caja $	.....	279 21
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional, completo haber de febrero	5,453 31	
Recibidos de la misma oficina los haberes de marzo	6,203 15	
Recibido de la misma, a cuenta de abril	1,000 ..	
Gastos:		
Por rancho de tropa	.....	1,330 55
Por sueldos, buenas cuentas	.....	2,781 66
Por casino de oficiales	.....	119 64
Por envíos a la segunda Compañía, del Socorro	.....	2,759 49
Por completo de haberes de tropa	.....	3,212 37
Por sueldos de la Banda	.....	236 55
Por sueldos de la Plana Mayor	.....	690 47
Por hospitalizaciones	.....	56 90
Por útiles de escritorio	.....	46 50
Por forraje	.....	48 ..
Por jabón	.....	18 64
Por lavado	.....	225 08
Por reintegro a la Administración de Hacienda Nacional, por sueldos de un Subteniente, auxilio de marcha de tres Comandantes de Reclutamiento, dejados de cobrar a tiempo, correspondientes al primer mes y al primer semestre del presente año, respectivamente	.....	136 75
Sumas $	12,656 46	11,941 81
Saldo	.....	714 65
Sumas $	12,656 46	12,656 46

Mayo:	Ingresos.	Egresos.
Saldo a favor de caja $	714 65	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional, los haberes de abril	4,419 33	
Gastos:		
En rancho de tropa	.....	762 15
En casino de Oficiales	.....	195 97
En buenas cuentas de sueldos	.....	2,289 85
Por raciones de desacuartelamiento	.....	133 87
Por completo haber de las primera y tercera Compañías	.....	1,433 59
Por completo haber de la Plana Mayor	.....	245 60
Por alumbrado y útiles de escritorio	.....	46 50
Por libros para la enfermería	.....	9 80
Por forraje	.....	48 ..
Por desinfección	.....	20 ..
Para limpieza de armamento	.....	16 80
Sumas $	5,133 98	5,202 13
Saldo en contra de caja	68 15	

Junio:	Ingresos.	Egresos.
Saldo en contra de caja $	.....	68 15
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	5,456 39	
Gastos:		
Por rancho de tropa	.....	773 30
Por buena cuenta de sueldos	.....	213 75
Por casino de Oficiales	.....	80 ..
Por gasto de una Comisión a Bogotá	.....	404 ..
Enviado a la segunda Compañía, al Socorro	.....	1,300 ..
Completo haber de las primera y tercera Compañías	.....	1,346 ..
Por útiles de escritorio	.....	46 50
Por forraje	.....	24 ..
Haberes de la Plana Mayor	.....	277 55
Suma $	5,456 39	4,533 25
Saldo a favor de caja	.....	923 14

Julio:

	Ingresos.	Egresos.
Saldo a favor de caja . . . . $	923 14	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	2,500 ..	
Recibido de la misma, para auxilios de marcha de la Compañía que debía movilizarse	500 ..	
Gastos:		
Para rancho de tropa	. . . . ..	1,406 97
Por buena cuenta de sueldos .	. . . . ..	1,349 16
Por casino de Oficiales	. . . . ..	80 ..
Pagado a la Plana Mayor . . .	. . . . ..	245 90
Enviado a la segunda Compañía acantonada en el Socorro	. . . . ..	700 ..
Para gratificación de casino . .	. . . . ..	70 ..
Pagado a varios individuos de tropa, a buena cuenta de sus haberes de junio	. . . . ..	464 87
Suplemento dado por el Contador	389 31	
Sumas . . . . . $	4,312 45	4,316 90
Saldo en contra de caja	4 45	

Agosto:

	Ingresos.	Egresos.
Saldo en contra de caja . . . . $	. . . . ..	4 45
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional, por completo haber de junio	2,992 62	
Recibido de la misma oficina, por haberes de julio	5,095 45	
Recibido de la misma, por auxilios de marcha de conscriptos . . .	288 60	
Reintegros:		
El hecho por devolución de la suma dada para limpieza de armamento, en mayo	16 80	
Por lo que se había pagado por jabón, en enero	10 92	
Por suma sobrante del mercado de tropa, en julio	5 34	
Suplemento dado por el Contador	500 ..	
Gastos:		
Por raciones de tropa	. . . . ..	938 15
Por buena cuenta de sueldos .	. . . . ..	1,023 84
Por casino	. . . . ..	255 ..
Por desinfección	. . . . ..	9 90
Por lavado	. . . . ..	128 33
Por útiles de escritorio	. . . . ..	16 61
Por jabón	. . . . ..	11 38
Por limpia de armamento . . .	. . . . ..	3 20
Por baño	. . . . ..	14 70
Por raciones de conscriptos . .	. . . . ..	97 60
Por fletes para el equipo . . .	. . . . ..	128 50
Por desacuartelamiento	. . . . ..	2,601 34
Por cuenta de haberes de tropa.	. . . . ..	1,232 29
Por pago de un pasaporte . . .	. . . . ..	4 ..
Por envío hecho al Socorro para pagos de la segunda Compañía .	. . . . ..	1,000 ..
Devuelto al Contador por préstamos hechos en julio y agosto . .	. . . . ..	889 31
Sumas . . . . . $	8,909 73	8,358 60
Saldo	. . . . ..	551 13

Septiembre:

	Ingresos.	Egresos.
Saldo . . . . . $	551 13	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	1,350 ..	
Suplemento hecho por el señor Octavio Medina	110 ..	
Suplemento hecho por el Contador	675 ..	
Reintegro a buena cuenta del sueldo de un Sargento	10 ..	
Gastos:		
Por rancho de tropa	. . . . ..	1,058 94
Por buena cuenta de sueldos .	. . . . ..	1,027 25
Por alimentación de casino . .	. . . . ..	165 ..
Por subvención de casino . . .	. . . . ..	106 ..
Pasan . . . . $	2,696 13	2,357 19
Vienen . . . $	2,696 13	2,357 19
Por cuenta de haberes de tropa	. . . . ..	147 66
Por gratificación de casino . .	. . . . ..	25 ..
Por embargos judiciales	. . . . ..	82 ..
Por peluquería	. . . . ..	10 ..
Por luz	. . . . ..	67 50
Por lavado	. . . . ..	23 15
Sumas . . . . . $	2,696 13	2,712 50
Saldo en contra de caja	16 37	

Octubre:

	Ingresos.	Egresos.
Saldo en contra de caja . . . $	. . . . ..	16 37
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	4,026 ..	
Suplemento hecho por el señor Octavio Medina	750 ..	
Suplemento hecho por el Contador	296 55	
Gastos hasta el 8 de octubre:		
Por rancho	. . . . ..	983 10
Por casino de Oficiales	. . . . ..	80 ..
Por buena cuenta de sueldos .	. . . . ..	748 33
Por buenas cuentas de haberes de tropa	. . . . ..	2,014 67
Por útiles de escritorio	. . . . ..	10 ..
Por auxilios de marcha de un Comandante de Reclutamiento . .	. . . . ..	75 ..
Por lavado	. . . . ..	26 60
Por raciones de conscriptos . .	. . . . ..	3 20
Devuelto al señor Octavio Medina en préstamo hecho	. . . . ..	860 ..
Devuelto al Contador	. . . . ..	833 23
Sumas . . . . . $	5,072 55	5,650 50
Balance	577 95	
Sumas . . . . . $	5,650 50	5,650 50

Hasta aquí lo anotado en el primer libro borrador de caja, o sea las operaciones verificadas del 8 de enero al 8 de octubre de 1915.

Continuado el examen del segundo libro, que se denomina comisión de caja, aparecen, en resumen, las siguientes operaciones descritas, del 16 de octubre al 22 de noviembre del mismo año, última fecha en que desempeñó el cargo de Contador el señor Max. Currea.

	Ingresos.	Egresos.
Octubre 16. Recibido de la Administración de Hacienda Nacional $	3,200 ..	
Octubre 22. Recibido de la misma	295 ..	
Octubre 26. Recibido de la misma	2,000 ..	
Octubre 23. Préstamo hecho por el Contador	95 56	
Gastos:		
Por rancho	. . . . ..	931 52
Por buenas cuentas de sueldos	. . . . ..	1,209 63
Por gastos de casino de Oficiales	. . . . ..	365 90
Por gratificación de casino . . .	. . . . ..	42 25
Por lavado	. . . . ..	59 92
Por hospitalidades	. . . . ..	19 20
Por baño	. . . . ..	20 ..
Por alumbrado	. . . . ..	20 10
Por talleres	. . . . ..	10 90
Por útiles de escritorio de un Oficial de Reclutamiento	. . . . ..	6 ..
Por auxilios de marcha de un Comandante de Distrito Militar .	. . . . ..	75 ..
Por entierro de un soldado . .	. . . . ..	10
Por forraje	. . . . ..	63 ..
Por útiles de escritorio	. . . . ..	39 49
Por peluquería	. . . . ..	175 98
Por enfermería	. . . . ..	16 ..
Por haberes de tropa	. . . . ..	555 30
Por descuentos judiciales . . .	. . . . ..	105 75
Por devolución al señor Antonio Ortega, por préstamo hecho para gastos	. . . . ..	180 ..
Por devolución al Contador por préstamos de $ 739-29 y $ 267-34, para gastos	. . . . ..	1,006 63
Sumas . . . . . $	5,590 56	4,912 57
Balance	. . . . ..	677 99
Sumas iguales . . $	5,590 56	5,590 56

Noviembre:	Ingresos.	Egresos.
Saldo anterior . . . . . $	677 99	
Prestado por el señor Octavio Medina, para gastos	100 ..	
Prestado por el señor Touffik J. Adaime	50 ..	
Prestado por el señor Jesús Bernal	100 ..	
Prestado por el Contador . . .	56 ..	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	800 ..	
Prestado por el Contador . . .	19 03	
Gastos:		
Por rancho	. . . . .	885 06
Por buenas cuentas de sueldos.	. . . . .	328 97
Por mercado al casino de Oficiales	. . . . .	55 ..
Por alojamiento	. . . . .	1 30
Por lavado	. . . . .	41 25
Por haberes de tropa	. . . . .	163 34
Por aceite y barnices, etc., para camas	. . . . .	6 05
Por tablas para camas	. . . . .	4 50
Por alumbrado	. . . . .	4 50
Por hospitalidades	. . . . .	63 60
Por cal para el cuartel	. . . . .	1 80
Por devolución de los préstamos hechos por los señores Medina, Adaime y Bernal	. . . . .	250 ..
Por devolución al Contador . .	. . . . .	95 56
Sumas . . . . . $	1,803 02	1,900 93

Se anotaron en el debe, por errores en el haber, dos partidas:

Por sueldo de un Peluquero . . . . . $	18 ..		
Por haber cargado de más para rancho de tropa	80 ..	98 ..	
Sumas . . . . . $		1,901 02	1,900 93
Diferencia		. . . . .	. . . 09

Del examen del primer libro aparecen algunos errores de sumas, y que al finalizar la cuenta el 8 de octubre no se sumaron las columnas del debe y del haber; sumadas estas, con las rectificaciones respectivas, y tomados los saldos, como se deja anotado en la discriminación de las cuentas mensuales, apareció un saldo, a cargo de la caja, de $ 577-95, que no se anotó en la cuenta del segundo libro, que principia el 16 de octubre de 1915; y en éste un saldo de $ 0-09, que no se pasaron de octubre 31 al 1.° de noviembre.

Comparadas las sumas prestadas por el Contador y por otras personas, aparecen pagados los préstamos hechos a particulares, y en cuanto los suplementos hechos por el señor Currea, lo siguiente:

Sumas prestadas por el Contador:

Lo anotado en el debe de la cuenta, en el primer libro, o sea del 8 de enero al 8 de octubre de 1915 . . . . . $		1,860 86	
Se pagó en agosto y octubre . .		. . . . .	1,722 54
Saldo a favor del Contador . .		. . . . .	138 32
Sumas iguales . . $		1,860 86	1,860 86

Octubre 18, y noviembre:			
Saldo a favor del Contador . . $		138 32	
Préstamos anotados en el debe del segundo libro, del 16 de octubre al 28 de noviembre		170 59	
Devoluciones anotadas en el mismo libro:			
Octubre 18. Al Contador . . . . . $	739 29		
Octubre 18. Al mismo.	267 34	. . . . .	1,006 63
Octubre 18. Al señor Antonio Ortega, Oficial . . . . . $		. . . . .	180 ..
Noviembre 3. Al Contador . . .		. . . . .	95 56
Sumas . . . . . $		308 91	1,282 19
Diferencia por exceso de devoluciones		973 28	
Sumas. . . . . $		1,282 19	1,282 19

De esta diferencia se descuenta el saldo de $ 577-95 que viene del primer libro a cargo de caja, quedando un saldo a cargo del ex-Contador de $ 395-33.

De las cantidades que se anotan como devueltas en octubre 18 y noviembre 28, sólo se cargó al debe de la cuenta $ 95-56. En el libro segundo que se examina aparecen otras sumas por gastos diferentes, en que se dice fue dinero prestado por el Contador, señor Currea, pero ellas no figuran ni como ingreso ni como egreso, y considerándolas como gastos (que así aparecen), no resulta, al hacer el balance, mayor o menor suma a cargo del ex-Contador, señor Currea. Se observa que en el acta de entrega de la oficina se dice que en el segundo libro se refundió toda la cuenta de octubre y no aparecen los gastos sino divididos del 1.° de enero al 8 de octubre, primer libro, y del 16 de octubre al último del mes en el segundo, y en esta última parte no se repitieron los primeros.

No habiendo en el archivo de la Contaduría comprobantes duplicados de las cuentas sino incompletos, y sólo hay los de borrador de caja y comisión de caja, se pidieron al señor Comandante, Jefe del Batallón, los documentos que en el archivo se hallaran.

Del examen del libro anotador de libranzas, comparado con la relación pasada por el Administrador de Hacienda Nacional, no se encontró de acuerdo. De los legajos duplicados del Comando resulta:

Libranzas de enero a septiembre:			
Por haberes de tropa . . . . $		51,270 89	
Por sueldos del Guardaparque.		760 ..	
Por sueldos de la Banda de Música		1,489 60	
Por Escalafón Territorial . . .		1,232 81	
Por auxilios de marcha de Comandantes de Distritos Militares.		329 ..	
Por útiles de escritorio para Escalafón Territorial		52 ..	
Por útiles de escritorio y alumbrado		573 60	
Por forraje		315 ..	
Por subvención de casino . . .		646 93	
Por desinfección		100 ..	
Por sobresueldos de reservistas		12 05	
Por enfermería		300 ..	
Por limpia de armamento . . .		50 40	
Por gastos de entierros		20 ..	
Por auxilios para movilización de fuerzas		500 ..	
Por auxilios de marcha del segundo contingente		288 60	
De los libros borrador de caja y comisión de caja aparecen las siguientes sumas, recibidas de la Administración de Hacienda Nacional:			
En enero		. . . . .	1,000 ..
En febrero		. . . . .	5,649 88
En marzo		. . . . .	1,000 ..
En abril		. . . . .	12,656 46
En mayo		. . . . .	4,419 33
En junio		. . . . .	5,456 39
En julio		. . . . .	3,000 ..
En agosto		. . . . .	8,376 67
En septiembre		. . . . .	1,350 ..
En octubre		. . . . .	9,521 16
En noviembre		. . . . .	800 ..
Sumas . . . . . $		57,940 88	53,229 89
Deducido por un reintegro . . .		148 98	
Quedan . . . . . $		57,791 90	53,229 89
Diferencia que no figura como recibido en los libros de caja . . .		4,562 01	
Total de lo recibido . . . . . $		53,229 89	
Gastos:			
En enero		. . . . .	981 ..
En febrero		. . . . .	5,834 54
En marzo		. . . . .	1,113 55
En abril:			
Por reintegro a la Administración de Hacienda Nacional . . . . . $	136 75		
Por gastos	11,805 06	. . . . .	11,941 81
En mayo . . . . . $		. . . . .	5,202 13
En junio		. . . . .	4,465 10
Pasan . . . . $		53,229 89	29,538 13

Vienen . . .	$ 53,229 89	29,538 13
En julio	. . . . .	4,316 90
En agosto	. . . . .	7,436 23
En septiembre	. . . . .	2,702 50
En octubre	. . . . .	7,683 21
En noviembre	. . . . .	1,555 37
Sumas	$ 53,229 89	53,232 34
Balance	2 45	
Sumas iguales	$ 53,232 34	53,232 34

La anterior discriminación de gastos comprende lo invertido en haberes de personal y material de la Unidad, descontando los reintegros hechos y las devoluciones a los prestamistas para gastos, y dejando lo anotado por descuentos judiciales que deben incluírse en los sueldos de los Oficiales, porque ellos se les cargaban a los individuos en sus haberes.

No se puede considerar la anterior diferencia como saldo a favor del Contador, porque en las cuentas de caja no están especificados los gastos con pormenores necesarios, y figuran algunos que son de Comisiones Administrativas y que pudieron quedar, ya incorporados en los sueldos y haberes de la tropa, ya anotados como egresos.

De lo anterior se deduce que los libros examinados son apenas unos borradores de caja particulares, y no el verdadero libro de caja o copia del libro general de cuenta y razón, que no existen en el archivo de la Contaduría. No existen los comprobantes duplicados de gastos, o sea las libranzas, presupuestos, listas de pagos de todo el período de las cuentas que se hallan descritas en los libros mencionados; hay unos pocos duplicados de vales por haberes de la Plana Mayor, de febrero a octubre de 1915; otros vales por material del Cuerpo, de enero a octubre del mismo año; cuentas por lavado y listas de pagos de algunas Compañías, desde el mes de junio en adelante. La mayor parte de estos documentos no tienen las firmas requeridas por los reglamentos y están incompletos; por este motivo, se prescindió de hacer confrontaciones con los asientos en los libros borradores. En el Comando del Batallón se encuentran legajos de presupuestos, listas de revistas, vales, etc., que examinados y confrontados con las libranzas se hallaron de acuerdo.

De la relación pasada por el Administrador de Hacienda Nacional aparece que le fueron pagadas al señor Max. Currea, de enero a noviembre, libranzas por valor de haberes y material, por . . . . . $ 57,791 90

Sólo se han cargado en cuenta por dinero recibido, en diferentes partidas	. . . . .	53,229 89
Diferencia dejada de anotar . .	. . . . .	4,562 01
Sumas	$ 57,791 90	57,791 90

No obstante lo anotado antes, se tiene constancia de que los haberes del Batallón fueron pagados hasta octubre de 1915.

No se pueden aclarar las dudas que aparecen de lo que se ha dejado anotado en las páginas anteriores, por estar ausente el ex-Contador, señor Currea.

En el curso de esta diligencia, o sea el día 24 del mes de mayo, dirigió telegrama urgente el suscrito Visitador al señor Presidente de la Corte de Cuentas, preguntando si el ex-Contador, señor Currea, había rendido las cuentas de su cargo en 1915, y el día 27 del mismo mes se recibió el siguiente telegrama:

"Oficial—Número 59—Corte de Cuentas—Bogotá, mayo 27 de 1916.

"Visitador Fiscal—Tunja.

"Currea rindió cuentas agosto a octubre novecientos quince (915), general (libros). No rindió enero a junio mismo año. No hanse estudiado. Correo nota—**Guillermo Bernal Ospina.**"

Con el fin de saber si las cuentas a cargo de dicho señor habían sido enviadas a la Corte del ramo, se examinó el libro de recibos de correos de la Comandancia de la Unidad y aparece lo siguiente:

El día 24 de julio de 1915 envió a la Corte las cuentas, por conducto del Comando de la primera División, con oficio número 32, por los meses de enero a abril; en octubre 15, con oficio número 45, se remitieron al mismo Comando las cuentas de mayo a julio (según las copias de los oficios mencionados).

Teniendo en cuenta lo informado por la Corte y lo que aparece en recibos de correo y notas remisorias de cuentas, se preguntó por el Visitador al Comando de la primera División si las cuentas a cargo del ex-Contador, señor Currea, habían sido rendidas (telegrama número 218).

Como se ve, las cuentas no se enviaron directamente a la Corte del ramo, como lo dispone el artículo 433 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial.

No hay constancia de que el Comando de la División haya acusado recibo de las cuentas antes mencionadas.

La Corte de Cuentas, por medio de los autos números 226, 228, 233, 229, de 1.° de julio de 1915, requirió al responsable para la rendición de cuentas anteriores, y fueron contestados esos autos manifestando que no habían sido rendidas porque el Administrador de Hacienda Nacional no paga los haberes de la Unidad sino con notable atraso, lo que es evidente, por lo que se ve de los asientos del borrador de caja. Se ha establecido la costumbre, muy irregular, de que los asientos en el libro general de cuenta y razón se hacen en el mes a que corresponden los comprobantes, y no en el mes en que son pagadas las libranzas, de modo que las libranzas correspondientes a enero, por ejemplo, se pagan en marzo y se anotan en los libros principales, con fecha último de enero; así se ve en las cuentas del actual Contador, y se deduce de los oficios y asientos parciales anotados en los libros examinados.

Comisiones Administrativas.

En el archivo de la Contaduría sólo existe un libro con la cuenta corriente de cada Comisión, teniendo por debe las sumas que el Contador da al Presidente de la Comisión, sin mencionar comprobantes, y por haber, el monto de los descuentos hechos en cada mes, de manera que aparecen saldos mensuales unas veces en favor, otras en contra de la Comisión, saldo que sigue figurando en el mes siguiente para el movimiento de la cuenta. No fue posible examinar el pormenor de estas cuentas, por no hallar sino unos comprobantes sin las firmas requeridas y de meses diferentes, sin que ellos puedan tenerse en cuenta por lo deficientes; hay comprobantes por gastos de alumbrado, de octubre de 1915; planillas de alimentación, de octubre del mismo año; cuentas por baño, de enero a julio de 1915, sin firmas; cuentas por lavado, de enero a septiembre, en la misma forma de las anteriores; confrontadas esas cuentas con los asientos del libro, aparecieron conformes.

El señor Currea, ex-Contador, hizo entrega de la oficina al sucesor, señor David Junca Márquez, el 27 de noviembre de 1915, y con la intervención del señor Visitador Fiscal Nacional de Boyacá, la Intendencia del Meta y Comisaría de Arauca, se sentó la diligencia respectiva en el libro de visitas; se hizo inventario general de los libros y demás enseres de la oficina, se dejó constancia del estado general en que se entregaban las cuentas de Comisiones Administrativas, embargos judiciales y descuentos por auxilios mutuos; se dejó constancia igualmente de los saldos activos y pasivos de las cuentas de Comisiones, las que, rectificadas en la presente ocasión, se hallaron conformes.

Los saldos de que se hace referencia son:

Saldos activos, total de ellos . . .	$ 798 87	
Saldos pasivos	. . . . .	843 59
Saldo en contra del Pagador	44 72	
Sumas	$ 843 59	843 59

Sobre estos saldos continuó la cuenta el nuevo Contador, señor Junca Márquez.

Las listas de pago que existen de 1915, sólo aparecen desde enero hasta agosto, y en algunas no está anotado el páguese acostumbrado; esto sucede especialmente en las listas de la segunda Compañía, que estaba acantonada en el Socorro.

La anterior anotación se hace para mostrar que en el archivo no existen completos los comprobantes de egresos, tanto de las cuentas generales como de Comisiones Administrativas, y que ese es el motivo para no definir el estado en que dejara sus cuentas el señor Currea.

Cuentas a cargo del señor Contador David Junca Márquez.

El señor Junca M. se encargó de la oficina el 18 de noviembre de 1915, y desde esa fecha principió operaciones, pues aun cuando en el libro de comisión de caja aparecen operaciones verificadas por su antecesor hasta el 22 de noviembre, fue con el fin de balancear las cuentas. No apareció en el balance saldo alguno a favor de caja, según el libro ya dicho, quedando pagos los haberes y material de la Unidad hasta el mes de octubre y por buenas cuentas dadas por noviembre, haciéndose cargo el señor Junca M. de los recibos respectivos. Continuada la cuenta en el mismo libro, comisión de caja, no se hizo figurar saldo alguno ni en favor ni en contra, y se anotaron las entradas procedentes de remesas o buenas cuentas dadas por el

Administrador de Hacienda Nacional, recibidas por el nuevo Contador.

El ex-Contador entregó al entrante un saldo de $ 44-72, procedente de liquidación de saldos de Comisiones Administrativas, que aun cuando se hizo figurar en la cuenta, se descargó luégo por considerar errado el asiento. Para mayor claridad, se discrimina el movimiento de la cuenta así:

1915.

Noviembre:

	Ingresos.	Egresos.
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional . . . . . $	1,600 ..	
Gastos:		
Por Comisión de Rancho . . .	. . . . .	681 64
Por Comisión de Casino	. . . . .	155 ..
Por limpia de armamento . . .	. . . . .	40 ..
Por peluquería	. . . . .	63 ..
Por higiene	. . . . .	223 20
Por vestuario	. . . . .	17 ..
Por escritorio	. . . . .	27 41
Por alumbrado	. . . . .	39 ..
Por buenas cuentas de sueldos.	. . . . .	12 78
Por buenas cuentas de haberes de tropa	. . . . .	11 67
Sumas . . . . . $	1,600 ..	1,270 70
Balance	. . . . .	329 30

Diciembre:

	Ingresos.	Egresos.
Existencia del mes anterior . $	329 30	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional (varias partidas)	1,600 ..	
Gastos:		
Por rancho	. . . . .	1,326 74
Por sueldos	. . . . .	260 59
Por forrajes	. . . . .	6 ..
Por útiles de escritorio	. . . . .	10 ..
Por buenas cuentas de raciones de tropa	. . . . .	139 13
Por alojamiento (alumbrado) . .	. . . . .	11 50
Por lavado	. . . . .	10 ..
Por higiene	. . . . .	40 ..
Por casino	. . . . .	100 ..
Sumas . . . . . $	1,929 30	1,903 96
Balance	. . . . .	25 34

1916.

Enero:

		Ingresos.	Egresos.
Existencia anterior . . . . . $		25 34	
Recibido del señor Administrador de Hacienda Nacional de Boyacá, a buenas cuentas. $	2,000 ..		
De la misma, por completo de noviembre	3,317 46		
De la misma, por completo de diciembre	3,535 45	8,852 91	
Gastos:			
En rancho		. . . . .	1,398 72
En casino		. . . . .	170 ..
En buenas cuentas de sueldos.		. . . . .	244 87
Por buenas cuentas de raciones		. . . . .	49 14
En alojamiento		. . . . .	10 ..
En escritorio		. . . . .	18 50
En higiene		. . . . .	25 ..
Sumas . . . . . $		8,878 25	1,916 23
Balance		. . . . .	6,962 02

Febrero:

	Ingresos.	Egresos.
Existencia anterior . . . . . $	6,962 02	
Gastos:		
Por rancho	. . . . .	1,529 31
Por buenas cuentas de sueldos.	. . . . .	1,706 49
Por buenas cuentas de haberes	. . . . .	2,797 23
Pasan . . . . $	6,962 02	6,033 23
Vienen . . . $	6,962 02	6,033 23
Por alimentación de casino . .	. . . . .	172 ..
Por alumbrado	. . . . .	27 30
Por gratificación de casino . .	. . . . .	65 ..
Por lavado	. . . . .	158 34
Por drogas	. . . . .	88 05
Por raciones de reservistas . .	. . . . .	1,585 53
Por auxilios de marcha de conscriptos	. . . . .	50 ..
Por baño	. . . . .	25 08
Por forraje	. . . . .	12 ..
Por hospitalidades	. . . . .	117 ..
Por Comisión de Vestuario . .	. . . . .	29 57
Por embargos judiciales	. . . . .	125 75
Por peluquería	. . . . .	50 ..
Por higiene	. . . . .	20 ..
Por estampillas	. . . . .	5 23
Por limpia de armas	. . . . .	20 ..
Por gastos de una comisión enviada a Soatá	. . . . .	45 ..
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional, en varias partidas, por cuenta de enero . .	1,300 ..	
Sumas . . . . . $	8,262 02	8,628 88
Deducciones hechas por errores de asientos	. . . . .	157 14
Quedan . . . . . $	8,262 02	8,471 74
Balance	209 72	

Marzo (del 1.° al 24), primer libro:

	Ingresos.	Egresos.
Saldo a cargo de la caja . . . $	. . . . .	209 72
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	4,827 11	
Recibido del ex-Contador, señor Currea, por saldo para reintegrar en la Administración de Hacienda que viene de octubre de 1915 . .	214 92	
Gastos:		
Por rancho	. . . . .	915 ..
Por casino	. . . . .	135 ..
Por raciones de tropa	. . . . .	2,256 04
Por buenas cuentas de sueldos.	. . . . .	647 44
Por auxilios de marcha de Reclutamiento	. . . . .	191 40
Por hospitalidades	. . . . .	53 10
Por forraje	. . . . .	15 ..
Por higiene	. . . . .	75 31
Por alojamiento (alumbrado) . .	. . . . .	23 38
Por útiles de escritorio del Reclutamiento	. . . . .	10 ..
Por útiles de escritorio del Batallón	. . . . .	19 ..
Por lavado	. . . . .	22 25
Por mutualidad	. . . . .	176 10
Por peluquería	. . . . .	11 91
Por estampillas	. . . . .	7 95
Sumas . . . . . $	5,042 03	4,768 60
Balance	. . . . .	273 43

Hasta aquí lo anotado en el libro de la comisión de caja, que comprende, en lo referente a las cuentas del Contador señor Junca M., de noviembre de 1915 a 24 de marzo de 1916. Se observa en lo anterior que el señor Contador dejó de cargarse el saldo que le entregó el ex-Contador, señor Currea . . . . . $ 44 72

Que dejó de abonar el completo del sueldo del ex-Contador, que era de $ 47-50, y no de $ 2-87. Diferencia . .	. . . . .	44 72
Que al sentar el egreso de pago de tropa se anotó $ 1,585-53, en vez de $ 1,586-53. Diferencia	. . . . .	1 ..
Error de suma en febrero	. . . 71	
Sumas . . . . . $	45 43	45 72
Diferencia dejada de cargar	. . . 29	

Marzo de 1916:

Examinado el nuevo libro de caja, abierto con fecha 1.° de marzo, se encuentra el siguiente movimiento:

Cargo por saldos de Comisiones Administrativas, por sueldos que se adeudan, por mutualidad, reintegros, des-

cuentos judiciales, hospitalidades, fondos del Batallón y cuentas varias	1,325 32	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	3,748 89	
Gastos:		
Por Comisión de Rancho . . .	. . . . .	1,372 95
Por Comisión de Casino . . .	. . . . .	150 ..
Por Comisión de Peluquería . .	. . . . .	11 91
Por Comisión de Escritorio . .	. . . . .	27 ..
Por Comisión de Alojamiento..	. . . . .	9 ..
Por Comisión de Higiene . . .	. . . . .	75 ..
Por buenas cuentas de raciones de tropa	. . . . .	2,058 60
Por buenas cuentas de sueldos	. . . . .	1,322 29
Por Comisión de Lavado . . .	. . . . .	25 11
Sumas . . . . . $	5,074 21	5,051 86
Balance	. . . . .	22 35

Abril:

	Ingresos.	Egresos.
Saldo anterior . . . . . $	22 35	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	1,490 ..	
Recibido del señor Teniente Antonio Ortega, por préstamo que hace	500 ..	
Préstamo para compra de una piedra	4 ..	
Gastos:		
Por Comisión de Rancho . . .	. . . . .	1,335 82
Por Comisión de Casino . . .	. . . . .	198 25
Por Comisión de Talleres . . .	. . . . .	10 ..
Por Comisión de Escritorio . .	. . . . .	12 ..
Por Comisión de Lavado . . .	. . . . .	35 75
Por Comisión de Baño	. . . . .	20 ..
Por Comisión de Alojamiento..	. . . . .	4 50
Por Comisión de Higiene . . .	. . . . .	3 30
Por Comisión de Hospitalidades	. . . . .	48 30
Por buenas cuentas de sueldos.	. . . . .	138 35
Por buenas cuentas de raciones	. . . . .	104 08
Por buenas cuentas de descuentos judiciales	. . . . .	102 ..
Por compra de una piedra. . .	. . . . .	4 ..
Sumas . . . . . $	2,016 35	2,016 35

Mayo:

Recibido de la Administración de Hacienda, en varias partidas . . . . . $	4,998 22		
Recibido de varios Oficiales para un entierro	34 72		
Recibido a varios individuos de tropa por descuento de loza . . .	4 41		
Préstamos hechos por el Contador	41 70		
Préstamo hecho por un particular	75 ..		
Gastos:			
Por Comisión de Rancho . . .		. . . . .	1,184 76
Por buenas cuentas de sueldos		. . . . .	1,220 10
Por buenas cuentas de raciones		. . . . .	703 67
Por Comisión de Casino . . .		. . . . .	125 ..
Por Comisión de Baño		. . . . .	10 ..
Por Comisión de Lavado . . .		. . . . .	174 89
Por Comisión de Alojamiento..		. . . . .	9 ..
Por Comisión de Utiles de Escritorio		. . . . .	11 30
Por Comisión de Peluquería de tropa		. . . . .	3 ..
Por hospitalidades		. . . . .	30 60
Por auxilios de marcha de reclutamiento		. . . . .	50 ..
Por Comisión de Mejoras . . .		. . . . .	174 10
Por reintegros		. . . . .	83 40
Por reintegro descontado el sueldo de un soldado		. . . . .	12 20
Por gastos de un entierro . . .		. . . . .	30 38
Por descuentos judiciales . . .		. . . . .	71 25
Por descuentos ordenados por el Ministerio de Guerra		. . . . .	47 50
Por devoluciones de préstamos, así:			
Al Contador . . . . $	26 43		
Pasan . . . $	26 43	5,154 05	3,941 15
Vienen. . . . $	26 43	5,154 05	3,941 15
A los señores Ortega y Adaime	575 ..		
Al Teniente Abella, prestado para loza . . .	348 39	. . . . .	949 82
Por gastos de estampillas . . $		. . . . .	5 20
Sumas . . . . . $		5,154 05	4,896 17
Balance		. . . . .	257 88

Junio (del 1.° al 9):

	Ingresos.	Egresos.
Saldo del mes anterior . . . . $	257 88	
Recibido de la Administración de Hacienda Nacional	3,677 36	
Reintegro por Comisión de Peluquería	. . . 80	
Préstamo del Teniente Abella, para loza	348 39	
Gastos:		
Por Comisión de Rancho . . .	. . . . .	708 42
Por Comisión de Casino	. . . . .	57 90
Por Comisión de Lavado	. . . . .	27 10
Por Comisión de Peluquería . .	. . . . .	77 85
Por forraje	. . . . .	6 ..
Por buenas cuentas de raciones.	. . . . .	1,848 24
Por buenas cuentas de sueldos.	. . . . .	335 72
Por devolución del préstamo al Contador	. . . . .	15 27
Pagado por loza para individuos de tropa	. . . . .	4 41
Pagado por cuenta de un entierro	. . . . .	26 04
Pagado por escritorio de Reclutamiento	. . . . .	6 ..
Sumas . . . . . $	4,284 43	3,112 95
Saldo	. . . . .	1,171 48
Sumas iguales . . $	4,284 43	4,284 43

Considerando las cuentas de este nuevo libro como continuación del anterior, se observa:

Que en el debe tiene un cargo, en el mes de marzo, por saldos de Comisiones Administrativas, por sueldos que se adeudan, por mutualidad, reintegros, descuentos judiciales, hospitalidades, etc., etc., que deben figurar en las sumas recibidas de la Administración por libranzas . . . . . $ 1,325 32

En la primera cuenta de marzo ya se había descargado la caja de las siguientes sumas:

Por rancho . . . . . $	915 ..	
Por casino	135 ..	
Por peluquería	11 91	1,061 91
Se carga el saldo existente en 24 de marzo . . . . . $		273 43
Se pasa al debe lo que se considera como reintegro, y fue un descuento hecho en las libranzas de tropa, por sueldo de un Soldado, y figura como deudas varias		12 20
El saldo que queda al balancear las cuentas de los primeros días de junio		1,171 48
Sumas . . . . . $		2,519 02 1,325 32
Saldo el 9 de junio		. . . . . 1,193 70
Sumas iguales . . $		2,519 02 2,519 02

Presentado por el Contador el dinero existente, para contarlo, apareció la suma de $ 1,999, que, comparada con la existencia que resulta, de $ 1,193-70, da una diferencia a favor del Contador, de $ 5-30; explica esta diferencia manifestando que debe a algunos soldados pequeños saldos de centavos, que no ha cubierto por carencia de moneda pequeña.

Comparadas las entradas a caja por remesas de la Administración de Hacienda, con la relación pasada por aquella oficina, se halla de conformidad con los asientos descritos en los libros examinados.

Se procedió al examen de las cuentas por Comisiones Administrativas, con el siguiente resultado:

Comisiones Administrativas.

Rancho:

Noviembre:

Saldo en contra de la Comisión, dejado por el anterior . . . . . $	575 90	
Dado para el mes	849 30	
Descuentos, según listas de pagos	. . . . .	1,416 80
Sumas . . . . . $	1,425 20	1,416 80
Saldo en contra	. . . . .	8 40

Diciembre:

Saldo del mes anterior . . . $	8 40	
Entregado a la Comisión . . .	1,438 . .	
Descuentos hechos	. . . . .	1,447 40
Sumas . . . . . $	1,446 40	1,447 40
Saldo a favor	1 . .	

1916.

Enero:

Saldo anterior . . . . . $	. . . . .	1 . .
Entregado a la Comisión . . .	1,406 70	
Descuentos hechos	. . . . .	1,406 20
Sumas . . . . . $	1,406 70	1,407 20
Saldo a favor	. . . 50	

Febrero:

Saldo a favor . . . . . $	. . . . .	. . . 50
Entregado a la Comisión	1,251 37	
Descuentos hechos	. . . . .	1,258 49
Sumas . . . . . $	1,251 37	1,258 99
Saldo a favor	7 62	

Marzo:

Saldo a favor . . . . . $	. . . . .	7 62
Entregado a la Comisión . . .	1,394 82	
Descuentos hechos	. . . . .	1,486 20
Sumas . . . . . $	1,394 82	1,493 82
Saldo a favor	99 . .	

Abril:

Saldo a favor . . . . . $	. . . . .	99 . .
Entregado a la Comisión . . .	1,313 95	
Descuentos hechos	. . . . .	1,413 60
Sumas . . . . . $	1,313 95	1,512 60
Saldo a favor	198 65	

Mayo:

Saldo a favor . . . . . $	. . . . .	198 65
Entregado a la Comisión . . .	1,184 76	
Descuentos hechos	. . . . .	1,371 44
Sumas . . . . . $	1,184 76	1,570 09
Saldo a favor . . . . . $	385 33	

Junio, del 1.° al 9:

Saldo a favor . . . . . $	. . . . .	385 33
Entregado a la Comisión . . .	708 42	
Saldo a cargo de la Comisión . .	. . . . .	323 09

Las anotaciones anteriores son tomadas del libro de la Comisión de Rancho, que lleva el Contador, que comparadas con el libro que lleva el Presidente de la Comisión, se ve que no están de acuerdo; tampoco están de acuerdo con los asientos del libro de caja.

El resumen de esta Comisión es así:

Contaduría.

	Sumas entregadas.	Sumas descontadas.
1915. Noviembre . . . . . $	1,425 20	1,416 80
Diciembre	1,438 . .	1,447 40
1916. Enero	1,406 70	1,406 20
Febrero	1,251 37	1,258 49
Marzo	1,394 82	1,486 20
Abril	1,313 95	1,413 60
Mayo	1,184 76	1,371 44
Sumas . . . . . $	9,414 80	9,800 13
Saldo a favor	385 33	

Junio 1.° Saldo . . . . . $	. . . . .	385 33
Junio 9. Entregado	568 42	
Saldo a cargo de la Comisión . .	. . . . .	183 09

Libro de la Comisión.

	Descuentos.	Gastado.
1915. Noviembre 1.°:		
Saldo que viene de octubre . . $	. . . . .	10 90
Noviembre 30:		
Descuentos por rancho	1,416 80	1,414 30
Diciembre	1,447 40	1,447 40
1916. Enero	1,406 20	1,397 30
Febrero	1,265 49	1,258 37
Marzo	1,486 20	1,492 82
Abril	1,413 60	1,415 40
Mayo	1,371 44	1,358 42
Sumas . . . . . $	9,807 13	9,794 91
Ha recibido para rancho de junio	310 . .	
Sumas . . . . . $	10,117 13	9,794 91
Saldo	. . . . .	322 22
Saldo de la cuenta del Contador . . . . $		323 09
Saldo de la cuenta de la Comisión		322 22
Diferencia a cargo de la Comisión . . . $		. . . 87

Como se ve, no están de acuerdo las dos cuentas. Tanto el señor Contador como el Presidente de la Comisión deben ponerlas de acuerdo.

Las diferencias entre las cuentas del Contador y las de la Comisión consisten en que el primero sólo se descarga de las sumas que realmente da a la Comisión en cada mes, anotando en el siguiente mes o en los posteriores las sumas que paga por meses anteriores, y la Comisión anota los descuentos según las listas, y descarga el valor de las planillas por rancho aun cuando no se hayan pagado.

Examinados los comprobantes de la cuenta de la Comisión, aparecen de acuerdo con los asientos, pero no existen los contratos, facturas, ni cuentas de cobro que ordena la Resolución número 74, de 7 de diciembre de 1915, del Ministerio de Guerra; sólo existen las planillas y los recibos de los que suministran los víveres, en que consta la calidad, cantidad y precio de los artículos. Se examinaron las listas de pagos y los demás documentos que indican los apartes d), e) y f) de la misma Resolución, y se hallaron de acuerdo con ella.

Casino.

Libro del Contador:

De las cuentas anotadas de los meses de noviembre de 1915 a mayo del presente se encuentra el siguiente movimiento:

Suministrado por el Contador . $	1,105 14	
Abonado por gastos de casino .	. . . . .	1,050 66
Balance	. . . . .	54 48
Sumas . . . . . $	1,105 14	1,105 14

El señor Contador manifiesta que aun cuando en diciembre fue devuelta la suma de $ 47-38 por dos Oficiales, no se hizo la anotación y se principió la cuenta en enero sin saldo alguno. Queda, pues, un saldo de $ 7-10 a cargo de la Comisión el último de mayo, más lo que se ha suministrado en los días transcurridos del presente mes, que alcanza a $ 20. Total, $ 27-10.

En cuanto a gratificación de casino, aparecen las cuentas de noviembre y diciembre así:

Noviembre:

Saldo en poder de la Comisión . . $	55 . .	
Entregado al Presidente en el presente mes	55 . .	
Gastado en noviembre	. . . . .	98 70

Diciembre:

Entregado a la Comisión	65 . .	
Gastos en el mes	. . . . .	76 30
Sumas . . . . . $	175 . .	175 . .

Se confrontaron los asientos de los libros con los comprobantes y aparecen de conformidad; sólo se observa que en los meses de noviembre y diciembre se pagaron a cada Oficial $ 5 en dinero por gratificación de casino. La Comisión no llevó libro de esta cuenta, o al menos así lo informan el señor Comandante del Batallón y el Presidente de la Comisión. Sólo presentan al Contador una planilla

mensual de gastos y otra de distribución de descuentos a los Oficiales.

Aparece en las cuentas del Contador la suma de $ 76-09, que el ex-Contador le entregó al recibir la oficina, y que corresponden $ 26-09 a casino y $ 55 a gratificación.

Armamento.

Recibido del ex-Contador (noviembre) . . . . . $	47 20	
Recibido por octubre y noviembre.	11 20	
Gastado en noviembre (1915) . . .	.... ..	40 12
Gastado en febrero (1916)	.... ..	15 ..
Sumas . . . . . $	58 40	55 12
Saldo en poder de la Comisión . . .	.... ..	3 28

Los comprobantes de gastos se examinaron sin hallar observación qué hacer.

La libranza número 70, por lo correspondiente a diciembre de 1915, por valor de $ 5-60, no fue pagada por el Administrador de Hacienda por no haberse ordenado el pago por la Tesorería General.

Higiene.

Recibido del antecesor, en noviembre . . . . . $	320 15	
Recibido por drogas, en octubre . .	30 ..	
Recibido por drogas y desinfección, de noviembre a abril	240 ..	
Gastos hechos de noviembre a abril	.... ..	494 86
Sumas . . . . . $	590 15	494 86
Saldo en poder del Contador . . .	.... ..	95 29

Los comprobantes de esta cuenta se examinaron y se hallaron conformes.

Alojamiento y alumbrado.

Recibido del antecesor . . . . . $	15 ..	
Recibido por los meses de noviembre a abril	144 ..	
Gastos hechos en el mismo tiempo . .	.... ..	127 68
Sumas . . . . . $	159 ..	127 68
Saldo en poder del Contador	.... ..	31 32

Los comprobantes de estas cuentas fueron examinados y se hallaron correctos.

Comisión de Vestuario (talleres).

Recibido del antecesor . . . . . $	17 05	
Descuentos hechos a Oficiales y tropa, de noviembre a abril	141 43	
Gastado por la Comisión	.... ..	57 ..
Saldo a favor	.... ..	101 48
Sumas . . . . . $	158 48	158 48

Los comprobantes se examinaron y están conformes.

Peluquería (tropa y Oficiales).

Descuento a la tropa por jabón, en noviembre y diciembre . . . . . $	22 88	
Recibido del antecesor	37 11	
Descuentos a Oficiales, en el mismo tiempo	5 ..	
Excedencia del sueldo del Peluquero, en los mismos meses	39 70	
Gastos hechos en ese tiempo	.... ..	62 96
Sumas . . . . . $	104 69	62 96
Saldo	....	41 73

La cuenta de peluquería se dividió en dos desde el mes de enero en adelante, separando lo de Oficiales y de tropa

Se trajo como saldo de tropa . . . $	15 32	
Se descontó por jabón, de enero a mayo	55 24	
Se han hecho pagos por	.... ..	26 ..
Saldo	.... ..	44 56

Hay una diferencia de $ 0-08 entre el saldo anterior y el que aparece en el libro de la Comisión, por haberse cargado ésta de menos los $ 0-08 en los descuentos del mes de febrero, y al pasar la cuenta del Contador al nuevo libro sólo se anotaron $ 14-64 en vez de $ 14-72, que es el verdadero saldo. Por los encargados de las cuentas se harán las rectificaciones del caso.

En la cuenta de peluquería de Oficiales no está anotado el movimiento de los meses de enero y febrero. En marzo se principia la cuenta del Contador con un saldo a favor de la Comisión de . . . . . $

	44 31	
Por descuentos a Oficiales, en marzo y abril	5 75	
Por excedentes del sueldo del Peluquero, en marzo y abril	39 70	
Entregas hechas al Presidente de la Comisión, de marzo a junio	.... ..	89 76
Sumas . . . . . $	89 76	89 76

Sólo aparecen como comprobantes de gastos algunos recibos por objetos comprados, recibos provisionales del Presidente de la Comisión, que no se han legalizado por gastos efectivos. En las cuentas de meses anteriores existen recibos por buenas cuentas de sueldos dados al Peluquero.

Observando que en el libro de caja sólo se han anotado como sueldo pagado al Peluquero $ 18, y no el que devenga como Sargento primero. Informa el señor Contador que, de común acuerdo con el señor Comandante de la Unidad y con el obrero, se resolvió que éste recibiera únicamente los $ 18, quedando el resto a favor de la Comisión para útiles de la peluquería de Oficiales.

Escritorio.

Recibido del antecesor . . . . . $	4 91	
Recibido para los meses de noviembre a abril	155 ..	
Gastado en los mismos meses	.... ..	88 91
Saldo	.... ..	71 ..
Sumas . . . . . $	159 91	159 91

De este saldo se han gastado $ 17-30 en los meses de mayo y junio.

Lavado.

No viene saldo alguno de las cuentas anteriores al mes de noviembre, aun cuando se observa que en la del mes de octubre hubo entrada, por descuentos a la tropa, por valor de $ 78-80, y no aparece descargo alguno en esta cuenta, ni en la de caja, de que fue responsable el señor Max. Currea.

El movimiento de la cuenta de noviembre a mayo anterior fue éste:

Por descuento a la tropa . . . . . $	619 93	
Por gastos hechos	.... ..	443 44
Saldo a favor	.... ..	176 49
Sumas . . . . . $	619 93	619 93

Confrontando los comprobantes de gastos de esta Comisión, con los asientos del libro de caja, aparece que en el mes de diciembre pagó a cuenta del lavado $ 10, y en febrero se anotó como pagado todo el recibo, por $ 23-21, debiendo ser sólo el asiento por $ 13-21; hay una diferencia de $ 10 pagados de más, que el señor Contador descargará en la cuenta de caja, por deducción en el haber.

Baño.

En noviembre no aparece saldo de esta cuenta, aun cuando en agosto, septiembre y octubre, no tiene sino los descuentos hechos a la tropa. No aparece en el haber de caja ningún egreso de estos meses.

El movimiento de la cuenta, de noviembre a mayo, ha sido el siguiente:

Ingresos hechos por descuentos a la tropa, en noviembre de 1915 a mayo, a $ 0-05 cada uno.$	85 48	
Gastos en el mismo tiempo	.... ..	55 08
Saldo a favor	.... ..	30 40
Sumas . . . . . $	85 48	85 48

Confrontados los asientos con los comprobantes, se hallan de acuerdo.

Hospitalidades.

Se lleva una cuenta, abierta el 1.º de marzo, y tiene anotado lo siguiente:

Por descuentos a enfermos, en febrero . . . . . $	48 30	
Por descuentos a enfermos, en mayo	27 90	
Por descuentos a enfermos, en abril	6 ..	
Pagado a las Hermanas	.... ..	78 90
Saldo	.... ..	3 30

Los comprobantes de ingresos los constituyen los descuentos hechos en las listas de pagos, y los egresos, por

recibos o planillas de hospital. La diferencia de $ 3-30 consiste en que al individuo a quien se le hizo el descuento falleció y las Hermanas no cobraron esa suma.

Esta queda a favor de los dolientes.

El movimiento del hospital ha sido el siguiente:

1915:

Noviembre. Diez y ocho individuos. Descuentos ... $	55 50
Diciembre. Veintiún individuos. Descuentos .	61 50
1916:	
Enero. Catorce individuos. Descuentos	53 10
Febrero. Once individuos. Descuentos	48 30
Marzo. Cinco individuos. Descuentos	27 60
Abril. Un individuo. Descuentos	3
Suma. Cincuenta individuos . . . . . $	249 ..

Los descuentos que se hacen por hospitalidades son a razón de $ 0-30 por día, y en las relaciones se hace constar los días que cada uno ha permanecido en el hospital.

En la enfermería del cuartel no se hace descuento alguno por drogas y médico.

Embargos judiciales.

Principió la cuenta el Contador señor Junca con el saldo que entregó el antecesor, que fue de $	71 25	
Descuentos hechos, de noviembre a mayo	320 75	
Pagado de orden de los Juzgados, según comprobantes que se han tenido a la vista	... ..	299 ..
Saldo	... ..	93 ..
Sumas . . . . . $	392 ..	392 ..

Confrontados los asientos de las cuentas, se hallaron conformes con los recibos expedidos por los Jueces e interesados; sólo falta el recibo del Juez 2.° Municipal de Bogotá, a quien se le remitieron $ 71-25, según oficio número 49, de 17 de mayo, de la Contaduría, y recibo de la Administración de Correos de esta ciudad, de fecha 18 del mismo mes, quien expidió la libranza respectiva.

Mutualidad.

Examinada la cuenta desde el mes de enero hasta el presente mes, se halló que el saldo a favor de ésta era, en 1.° de noviembre, de $ 116-50, y sólo entregó, según la diligencia de inventario, $ 116; el señor Junca continuó el movimiento de la cuenta con el del saldo del libro, así:

Por descuentos hechos a Oficiales y tropa, de ... ... $	116 50	
Noviembre de 1915 a mayo, según listas de pagos	319 90	
Remesado al Comando de la División, según comprobantes presentados, en febrero	... ..	176 10
En 12 de junio	... ..	177 90
Sumas . . . . . $	436 40	354 ..
Saldo	... ..	82 40

Se observa que sin haber recibido los haberes del mes de mayo, se anotaron los descuentos, y que el saldo por remitir no era de $ 177-90, sino de $ 175-90, según la liquidación que se hace; el señor Contador hizo presente esto al señor Comandante de la División.

En las cuentas del señor Currea, ex-Contador, aparece que los descuentos hechos de enero a junio de 1915 fueron remitidos al Comando de la División. Los descuentos hechos, de agosto a octubre, valieron $ 116-50, y sólo recibió el Contador señor Junca $ 116, como ya se dijo. En julio de 1915 no hubo descuentos.

Observando que en el libro de caja hay egresos por Comisión de mejoras, por valor de $ 174-10, informa el señor Contador que esa suma proviene de un sobrante de raciones de desacuartelamiento en el mes de febrero, y que como se desacuartelaron o salieron antes del último del mes, quedó ese sobrante, el que dispuso el Comandante de la Unidad que se invirtiera en las mejoras de la cocina, en composición de calderos para el rancho, en construcción de un carro, compra de un caballo, y en otros enseres de utilidad para la tropa; que esto se convino en Junta de Oficiales, quienes extendieron un acta, que puso de presente el señor Comandante. Las cuentas de estos gastos las lleva una Comisión, y se hallan debidamente comprobadas, y que se dio cuenta de esto al señor Ministro de Guerra oportunamente.

Confrontadas las libranzas con las listas de pagos, a partir de noviembre de 1915 a abril del presente año, aparece lo siguiente:

Se adeuda por soldados fallecidos en enero, febrero y marzo de 1916 ... ... $	6 39	
Joaquín Plazas, de marzo	... 60	6 99
Por útiles de escritorio . . . . $	57 70	
Por higiene	5 79	
Por alojamiento y alumbrado .	26 82	
Por jabón (peluquería de tropa)	34 52	124 83
Por raciones de tropa . . . . $	2,840 91	
Por sueldos de Oficiales	69 75	2,910 66
Por lavado .. .. $	9 75	
Por baño	8 55	
Por vestuario	78 97	
Por mutualidad	9 20	
Por descuentos judiciales . . .	62 ..	168 47
Las deudas anteriores están representadas así:		
En suministro para el rancho de tropa ... ... $	2,873 73	
Para casino de Oficiales	185 ..	
Para hospitalidades	2 70	
Para auxilios de marcha de un Comandante de Reclutamiento . .	50 ..	
Por sueldo de un Oficial	74 94	
Saldo	24 58	
Sumas iguales . . $	3,210 95	3,210 95

Verificado este balance el día 17 de junio, y contado el dinero existente, apareció un saldo diferente, de $ 161-68, que consiste en que el Contador tiene en su poder algunas sumas por valor de estampillas de sueldos de Oficiales, que no ha retirado, y algunos depósitos particulares, como son sueldos y dinero de un individuo de tropa.

Los pagos se han hecho de acuerdo con los presupuestos y listas de pagos. En la cuenta de caja aparece la suma de $ 348-39 invertida en loza para doscientos treinta y siete individuos de tropa, que se descontaron de las raciones.

Informan, tanto el Contador como los Jefes del Batallón, que careciendo los individuos de tropa de útiles de comedor, se convino en comprarles una jarra, un platón, taza, cubiertos y platos, quedando de propiedad de cada individuo estos enseres, y así lo aceptaron los doscientos treinta y siete individuos de tropa.

En este estado, y teniendo en cuenta las Instrucciones comunicadas al suscrito Visitador por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 967, de fecha de mayo último, se procedió a examinar la cuenta de la Comisión de Casino, referente a la inversión de la subvención, y aun cuando no existen comprobantes de gastos, ni otros datos anteriores a noviembre de 1913, se anota el movimiento de la cuenta, llevada por la Comisión desde esa época.

Comisión de Casino.

Examinado el libro que lleva la Comisión, se halla lo siguiente:

Parte la cuenta desde el mes de noviembre de 1913, con un saldo entregado por la Comisión saliente, por un valor de ... ... $ 13 03

1913:

Noviembre:

Subvención para dos Jefes y dos Oficiales no arranchados	35 ..	
Subvención para cinco Oficiales arranchados	25 ..	
Gastos hechos en alimentación de Oficiales arranchados	... ..	25 ..
Gastos hechos en una comida extra para cumpleaños del Comandante . .	... ..	28 30
En compra de enseres	... ..	13 05
En alquiler de un piano	... ..	5 ..
Sumas . . . . . $	73 03	71 35
Saldo	... ..	1 68

Diciembre:

Saldo que viene . . . . . $	1 68	
Subvención de un Jefe y cuatro Oficiales arranchados	25 ..	
Subvención de un Jefe y cuatro Oficiales no arranchados	30 ..	
Contribución de Jefes y Oficiales para un baile el 28 de diciembre	80 ..	
Por alimentación de Oficiales arranchados	... ..	30 ..
Reintegro a la Habilitación, por orden del Ministerio de Guerra	... ..	10 ..
Comida para jura de bandera . . .	... ..	68 65
Arreglo del casino para el centenario	... ..	33 40
Gastado en el baile el 28 de diciembre	... ..	176 25
Sumas . . . . . $	136 68	318 30
Saldo en contra	181 62	

1914:

Enero:

Saldo en contra . . . . . $	... ..	181 62
Subvención de casino	57 89	
Contribución de Oficiales para comida	30 ..	
Alimentación de Oficiales arranchados	... ..	30 ..
Reintegro a la cocinera, por haber figurado en la planilla de Oficiales y no haber permitido el Comandante el descuento	... ..	6 ..
Alquiler de un piano	... ..	6 ..
Por una corona para un entierro de un particular	... ..	4 ..
Por cuenta de un mosaico de Oficiales	... ..	20 ..
Gastos de una comida dada al General Márquez y Comandante Uribe . .	... ..	56 20
Sumas . . . . . $	87 89	303 82
Saldo en contra	215 93	

Febrero:

Saldo anterior . . . . . $	... ..	215 93
Recibido por subvención	62 50	
Pagado por varias cuentas que dejó el anterior Presidente, señor Subteniente Luis C. Fernández	... ..	62 50
Sumas . . . . . $	62 50	278 43
Saldo en contra	215 93	

En esta cuenta de febrero aparece de balance:

Saldo en contra del mes anterior . . . . $	215 93
Recibido del pagador, y consignado al señor Pablo José Ruiz	62 50
Saldo en contra . . . . $	153 43

(Firmado, C. Tiberio Reyes).

Como se ve, el saldo efectivo es de . . . $	215 93
y no el que se anota en el libro	153 43
Saldo en contra de la Comisión . . . . . $	62 50

Marzo:

Trajo la cuenta por saldo en contra, el anotado . . . . . $	153 43
Pagado por varios artículos suministrados durante la Presidencia del Subteniente Fernández	69 ..

En esta cuenta hay este balance:

Saldo en contra del mes anterior . . . . $	153 43
Pagado en el mes	69 ..
Saldo en contra . . . . $	84 43

El Presidente de la Comisión, César Tiberio Reyes A.

Como se ve, al saldo que venía por exceso de gastos se dedujo lo gastado, en vez de sumar, quedando un saldo de $ 84-43. El saldo verdadero en este mes debía ser:

Por saldo de febrero, en contra . . . . . $	215 93
Por gastos de marzo	69 ..
Suma . . . . . $	284 93

Abril:

Saldo en contra, según libro . . . . . $	84 43
Pagado, sin decir qué gasto	45 50

Aparece en la cuenta un balance en que se deducen de $ 84,43 los $ 45-50, en vez de sumarlos, quedando $ 38-93 como saldo en contra de casino.

Luégo aparece un extracto de la cuenta general, así:

Alcance del casino . . . . . $	215 93	
Febrero. Recibido por subvención . .	... ..	62 50
Marzo. Recibido por subvención . .	... ..	55 ..
Abril. Recibido por subvención . .	... ..	65 ..
Sumas . . . . . $	215 93	182 50

Por gastos, así:

Por febrero . . . . . $	62 50
Por marzo	69 ..
Por abril	45 50
Y además, otros gastos que no se anotaron en abril	5 50
Suma . . . . . $	182 50

Como se ve, no se cargaron en cuenta los pagos por subvención de casino en los meses de marzo y abril, $ 62-50 y $ 55, respectivamente. Haciendo las anotaciones en forma debida, queda la cuenta así:

1914. Enero:

Saldo en contra de la Comisión . $	... ..	215 93
Recibido por subvención de casino, en febrero, marzo y abril, $ 62-50, $ 55 y $ 65	182 50	
Gastos hechos de febrero a abril . .	... ..	182 50
Sumas . . . . . $	182 50	398 43
Saldo gastado de más	215 93	

Mayo:

Se trajo a la cuenta un saldo de abril, según el balance hecho, así:

Alcance total del casino . . . . . $	215 93	
Pagado en los tres meses	... ..	182 50
Saldo en contra	... ..	33 43
Saldo según el libro . . . . . $	33 43	
Recibido por subvención	65 ..	
Gastos por alimentación	... ..	25 ..
Por un cuadro para sala	... ..	15 ..
Por varios enseres	... ..	12 ..
Por alquiler de un piano	... ..	10 ..
Dinero en caja	... ..	3 ..
Sumas . . . . . $	98 43	65 ..

Balance:

Saldo en contra del casino . . . . $	33 43	
Recibido del Pagador	65 ..	
Pagos en el mes	... ..	65 ..
Alcance para junio	... ..	33 43
Sumas . . . . . $	98 43	98 43

Junio:

Recibido del Pagador . . . . . $	65 ..	
Dinero en caja	3 ..	
Gastos por alimentación	... ..	10 ..
Por varios efectos	... ..	8 96
Por alquiler de un piano	... ..	5 ..
Por alumbrado de casino	... ..	7 50
Pagado a la cocinera	... ..	16 ..
Sumas . . . . . $	68 ..	47 46
Saldo	... ..	20 54

Hallando las anteriores cuentas confusas, se hace un resumen general de ellas para definir el saldo que aparece en último de junio, que debe ser el verdadero.

		Ingresos.	Egresos.
1913. Noviembre:			
Saldo entregado por la Comisión anterior	$	13 03	
Recibido por subvención		60 ..	
Gastos en el mes		.....	71 35
Diciembre:			
Recibido por subvención		55 ..	
Recibido por contribución de Oficiales		80 ..	
Gastado en el mes		.....	308 30
Reintegrado a la Contaduría		.....	10 ..
1914. Enero:			
Recibido por subvención		57 89	
Contribución de Oficiales		30 ..	
Gastos en el mes		.....	122 20
Febrero:			
Recibido por subvención		62 50	
Gastos en el mes		.....	62 50
Marzo:			
Recibido por subvención		55 ..	
Gastos en el mes		.....	69 ..
Abril:			
Recibido por subvención		65 ..	
Gastos en el mes		.....	51 ..
Mayo:			
Recibido por subvención		65 ..	
Gastos en el mes		.....	62 ..
Junio:			
Recibido por subvención		65 ..	
Gastos en el mes		.....	47 46
Sumas	$	608 42	803 81
Saldo gastado de más por la Comisión		195 39	

Las cuentas de noviembre de 1913 a enero de 1914 estuvieron a cargo del Teniente Luis Carlos Fernández; las de febrero a junio de 1914, a cargo del Subteniente César Tiberio Reyes.

En julio de 1914 se encargó de la Comisión el Teniente Antonio Ortega, y el movimiento de la cuenta fue:

Julio:			
Saldo que recibió	$	17 54	
Recibido por subvención		65 ..	
Pagos por cuentas atrasadas		.....	8 96
Por alimentación de Oficiales		.....	20 ..
Sumas	$	82 54	28 96
Saldo en poder de la Comisión		.....	53 58
Agosto:			
Saldo anterior	$	53 58	
Recibido por subvención		65 ..	
Gastado para un grafófono		.....	30 ..
Gastado por varios artículos de aseo		.....	4 10
Por tres litros de brandy		.....	15 ..
Por alimentación de Oficiales		.....	30 ..
Sumas	$	118 58	79 10
Saldo en poder de la Comisión		.....	39 48
Septiembre:			
Saldo anterior	$	39 48	
Recibido por subvención		65 ..	
Por tocata de una orquesta		.....	30 ..
Pagado por té		.....	30 ..
Pagado por cigarrillos y brandy		.....	20 ..
Por lavado de manteles		.....	... 80
Por alimentación de Oficiales arranchados		.....	30 ..
Sumas	$	104 48	110 80
Saldo gastado de más		6 32	
Octubre:			
Saldo anterior	$	.....	6 32
Recibió por subvención		65 ..	
Gastos:			
Por alimentación de dos Oficiales		.....	10 ..
Por alumbrado		.....	7 50
Por varias matas		.....	7 50
Sumas	$	65 ..	31 32
Saldo en poder de la Comisión		.....	33 68
Noviembre:			
Saldo a favor	$	33 68	
Recibido por subvención		65 ..	
Pagado por buena cuenta de un automóvil		.....	115 ..
Pagado por cuentas pendientes del mes de junio		.....	5 50
Pagado por alimentación		.....	5 ..
Sumas	$	98 68	125 50
Saldo en contra		26 82	
1915. Enero:			
Recibido por subvención	$	70 ..	
Saldo anterior		.....	26 82
Pagado por alimentación		.....	10 ..
Sumas	$	70 ..	36 82
Saldo a favor		.....	33 18
Febrero:			
Saldo anterior	$	33 18	
Pagado por luz eléctrica, en los meses de septiembre, octubre y noviembre		.....	13 90
Por lavado de manteles		.....	4 20
Por valor de varios útiles		.....	34 75
Por brandy y vino		.....	4 50
Por alimentación		.....	15 ..
Recibido por gratificación		70 ..	
Sumas	$	103 18	72 35
Saldo a favor		.....	30 83
Junio:			
Saldo que viene de febrero	$	30 83	
Recibido por gratificación de casino, por marzo, abril, mayo y junio		275 ..	
Pagado por licores, alumbrado y lavado, que se debían desde 1914		.....	32 50
Por gratificación de tres Oficiales arranchados		.....	15 ..
Sumas	$	305 83	47 50
Saldo a favor		.....	258 33
Julio:			
Saldo anterior	$	258 33	
Por gratificación de casino		65 ..	
Gastos, según planilla		.....	39 ..
Sumas	$	323 33	39 ..
Saldo en poder del Contador		.....	284 33
Agosto:			
Saldo anterior	$	284 33	
Gratificación de este mes		65 ..	
Pagado, según planilla		.....	131 11
Sumas	$	349 33	131 11
Saldo en poder del Contador		.....	218 22
Septiembre:			
Saldo anterior	$	218 22	
Por gratificación de casino		50 ..	
Por gastos, según planilla		.....	42 25
Por deducción de lo anotado como gratificación, en agosto		.....	3 07
Sumas	$	268 22	45 32
Saldo		.....	222 90
Octubre:			
Saldo anterior	$	222 90	
Pagado por dos vajillas de porcelana		.....	222 90
Por gratificación		55 ..	
Saldo en poder del Contador		.....	55 ..

El 31 de octubre entregó el Contador al Presidente de la Comisión los $ 55 del saldo anterior, según diligencia que se asienta en el libro de la cuenta.

Noviembre:			
Saldo anterior	$	55 ..	
Recibido por subvención		55 ..	
Gastado, según planilla		.....	98 70
Saldo		.....	11 30

Diciembre:

Saldo anterior	$ 11 30	
Recibido por subvención	65 ..	
Gastos, según planilla		76 30

Hasta aquí lo anotado en el libro que lleva la Comisión, se observa que de julio en adelante no se pormenorizaron los gastos, sino se hace referencia a una planilla de gastos. No están en el archivo de la Comisión ni en el de la Contaduría los comprobantes de noviembre de 1913 a octubre de 1915. En la Contaduría existen las planillas y comprobantes de los gastos en noviembre y diciembre de 1915, así:

Noviembre:

Por luz	$ 6 ..
Por pasto, lavado	9 25
Por una comida extra	35 ..
Por varios útiles	8 65
Por marcas de manteles	4 80
Por sumas dadas al Comandante de la Unidad y a Oficiales, a $ 5 cada uno, por gratificación	35 ..

Diciembre:

Por marcas de manteles	20 62
Por tortas y dulces	7 50
Por pasto	3 10
Por varios útiles	2 73
Por lavado de manteles	1 25
Por licores y rancho	41 10
Suma	$ 175 ..

Como se observa que en los comprobantes de noviembre figuran recibos por sumas dadas al Comandante y a los Oficiales por gratificación de casino, a $ 5 cada uno, se preguntó al señor Presidente de la Comisión y al señor Contador el motivo para dar esas sumas individualmente, y manifestaron que era costumbre establecida dar a cada Oficial en dinero esa suma de $ 5.

Las cuentas de esta Comisión, como las otras, han sido remitidas a la Intendencia de la primera División.

En las cuentas del Contador se refundieron las de subvención de casino y la de alimentación de Oficiales, apareciendo al fin de la cuenta, en octubre de 1915, el saldo de $ 55, que fue entregado al nuevo Contador, señor Junca Márquez, según se ve del examen de sus cuentas. Este empleado ya las lleva por separado.

No aparece cuenta de casino (alimentación) llevada por la Comisión; en los libros de la Contaduría se encuentra el movimiento de la cuenta refundida, como se dice antes, anotando lo que se daba al Presidente de la Comisión y los abonos hechos, mencionando las planillas, las cuales no existen en los archivos de la Comisión ni en la Contaduría, por cuyo motivo no se pudo hacer examen pormenorizado de esa cuenta de noviembre de 1913 a octubre de 1915.

Rendición de cuentas y fenecimientos.

Como se dice al principio, las cuentas a cargo del ex-Contador señor Maximiliano Currea no han sido rendidas a la Corte las correspondientes a los meses de enero a julio de 1915; aparece que ellas fueron enviadas al Comando de la primera División, con retardo.

Preguntando al Comando de la División este punto, informa, por conducto del Comando del Batallón, que todas han sido fenecidas hasta febrero de 1916, y que las de Comisiones Administrativas están en examen.

La Corte de Cuentas informa que las cuentas a cargo de los ex-Contadores señores Enrique Hoyos F. y Luis Alejandro Vargas no han sido recibidas. El actual Contador, señor Junca Márquez, remitió las cuentas al Comando de la División, así:

Con oficio número 17, de 9 de febrero, la de noviembre de 1915;

Con oficio número 31, de 8 de marzo, la de diciembre de 1915, junto con el libro general de cuenta y razón;

Con oficio número 36, de 8 de abril, las cuentas de enero y febrero de 1916;

Con oficio número 63, de 12 de junio, la de marzo.

Estas cuentas han sido fenecidas hasta la de febrero por el Comando de la División, y ninguna por la Corte del ramo.

También se han enviado al Comando de la División las cuentas por Comisiones Administrativas, hasta el mes de marzo.

Los haberes correspondientes al mes de abril se han pagado por la Administración de Hacienda Nacional en cuotas pequeñas, hasta el completo valor de las libranzas, que fue pagado el día 6 del presente mes de junio, y por no haberse podido pagar íntegros los haberes, por haberse atendido al suministro del rancho y otros gastos no se ha sentado en el libro general de cuenta y razón la cuenta de dicho mes.

El ex-Contador señor Maximiliano Currea otorgó fianza personal, según escritura número 1316, de fecha 16 de diciembre de 1914, la cual reposa en la Corte de Cuentas; son fiadores los señores Laurentino y Arturo Currea.

El Contador, señor Junca Márquez, otorgó fianza personal provisional, según escritura otorgada en Bogotá, y son sus fiadores los señores Gabriel Junca Márquez y Adolfo Rodríguez.

En el curso de esta diligencia se visitaron las dependencias de la Unidad, y se tomó nota de lo siguiente:

Mal estado de la hornilla, está destruída; se está construyendo una nueva en buenas condiciones;

Los enseres de cocina, como calderos, se hallan en malísimo estado, están remendados, pero no prestan buen servicio. Faltan mesas y bancos para el comedor de tropa;

La loza que está en uso es de propiedad particular, o sea de los individuos de tropa, que se han provisto de ella;

Se carece de algunas camas, y algunos individuos duermen en el suelo, poniendo de tendido una cobija;

La enfermería carece de algunos elementos, como tendidos, mesas de noche, colchones y cujas;

Los almacenes se hallan desprovistos de ropa interior y exterior; lo existente en su mayor parte son rezagos inservibles, y los vestidos que usa la tropa están en estado lamentable;

Los dormitorios de Oficiales carecen de muebles: cada uno tiene que proveerse de lo necesario;

El edificio requiere mejoras para establecer los comedores de tropa y los dormitorios; las canales se hallan en mal estado.

Para mayor información, se pidió al señor Comandante de la Unidad el inventario general del cuartel y del casino de Oficiales, con los pormenores necesarios. Informa el señor Comandante de la Unidad que existen en el almacén ochenta y siete y media docenas de alpargatas para la tropa, y que se han distribuído últimamente doscientos treinta y nueve pares a las Compañías y Plana Mayor; estos elementos no están en inventario. Igualmente informó el mismo Jefe que por no concordar las existencias de elementos con lo que rezaban los cuadros de material, se dispuso formar inventario general en el presente mes, que será el que suministrará el suscrito Visitador.

Aun cuando el actual Contador lleva sus cuentas en el mayor orden posible, y observando que no están ellas en un todo de acuerdo con disposiciones fiscales, se hacen las siguientes

Observaciones.

1.ª Debe dejarse en el archivo de la Contaduría copia del libro general de cuenta y razón, de conformidad con lo ordenado en el artículo 402 del Decreto número 1036 de 1904. Esta copia puede dejarse en un libro especial y en una sola llana, continuándola como lo indica el modelo que da el tratado de contabilidad oficial, adoptado por el Gobierno;

2.ª Siendo necesario dejar constancia en las cuentas, debe consultarse con el Director de la Contabilidad si pueden abrirse las cuentas de mutualidad o depósitos, para llevarlas por separado o conjuntamente.

3.ª Teniendo en cuenta que por la Administración de Hacienda Nacional no se pagan oportunamente las libranzas por haberes de la Unidad, debe consultarse con la Corte de Cuentas y con la Dirección General de la Contabilidad si debe darse entrada en las cuentas de cada mes a las sumas que vayan recibiéndose, a fin de rendir la cuenta de esas sumas, haciéndolas figurar en caja, hasta que con el completo pago de las libranzas se cubran los diferentes servicios de la Unidad;

4.ª Cuando no se paguen las libranzas en oportunidad, y no haya operaciones en un mes, debe darse cuenta al Comando de la División y a la Corte de Cuentas, siguiendo las instrucciones dadas por esta entidad en oficio número 59, de 21 de diciembre de 1915, esto es: "que las cuentas de los responsables del Erario deben referirse a los meses en que se verifiquen operaciones de ingresos y egresos, puesto que lo se que examina y fiscaliza en la Corte es el movimiento de caudales confiados a empleados de manejo. En consecuencia, los Habilitados del Ejército no están en la obligación de rendir cuenta en los meses en que no hayan recibido remesas de dinero ni verificado pagos, y en el mes en que practiquen estas operaciones rendirán la cuenta correspondiente, acompañada de los comprobantes legales, que pueden referirse a los haberes y sueldos devengados en meses anteriores. La cir-

cunstancia de no haberse practicado operación alguna de movimiento de fondos en determinado mes, deberá comprobarse con la respectiva acta de visita que mensualmente debe pasar en la Habilitación la primera autoridad política, para eximir al responsable de la obligación de rendir la cuenta correspondiente."

La autoridad política a que se hace referencia es, en esta ciudad, el señor Gobernador del Departamento, quien debe hacer visita en la Contaduría, por sí o por medio de uno de sus agentes, de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal Nacional, Capítulo II, Título IV, sobre verificación del Presupuesto (artículos 306 a 313); sin perjuicio de estas visitas, que son reglamentarias, las hará también el señor Administrador de Hacienda Nacional, por delegación del señor Tesorero General de la República, pero en unas y otras debe dejarse constancia de los pormenores que indican las disposiciones fiscales ya dichas;

5.ª En el libro de caja sólo debe anotarse el movimiento de caudales que pertenecen a la Unidad, sin mezclar asuntos particulares, tales como ingresos por préstamos y egresos por gastos que no pertenecen a los capítulos del presupuesto de guerra. Debe, pues, llevarse por separado esta cuenta de cualquiera otra. Cada partida que se anote en el libro mencionado debe corresponder a un comprobante, como lo dispone el artículo 305 del Código Fiscal dicho. Esos comprobantes deben mantenerse legajados debidamente en el archivo de la Contaduría;

6.ª Las cuentas de las Comisiones Administrativas deben llevarse con los pormenores indicados en la Resolución número 74 del Ministerio de Guerra, de fecha 7 de diciembre de 1915, esto es, anotando en el libro de cada Comisión las facturas, cuentas, etc., etc., pues se observa que en las cuentas no se ha llevado esta formalidad, especialmente en los libros que lleva cada Presidente de Comisión;

7.ª La rendición de las cuentas de Comisiones Administrativas corresponde al Presidente de cada una de ellas, y éstas deben estar de acuerdo con las que lleve el Contador, quedando en poder de éste los saldos en dinero que resulten al fin de cada mes, de manera que el Contador no debe suministrar más dinero del necesario, o sea del que señalen los descuentos que indica la Resolución ya dicha; esas cuentas deben llevarse al día y con claridad suficiente;

8.ª Cada Presidente de Comisión debe hacer uso de un talonario para girar, a cargo del Contador, por los gastos que vayan haciéndose, cumpliendo así lo que ordena el Reglamento de Servicio Interno en los Cuerpos de tropas de Infantería; los recibos provisionales que da el Presidente de la Comisión en cada semana para compra de víveres de plaza deben cambiarse oportunamente por los giros a favor de los que suministran artículos, o a su favor, cuando los gastos son pequeños, y que deben comprobarse con el recibo del Ecónomo, quien debe intervenir en las compras y recibo de los artículos. Todo giro de la Comisión debe llevar el páguese del Comandante de la Unidad. Como consecuencia de esto último, en el Comando debe llevarse un libro de registro, y en la nota que debe llevar toda cuenta se hará constar su valor total.

Las anteriores indicaciones debe tenerlas presentes el señor Contador al confrontar sus cuentas con las del Presidente de cada Comisión, al fin de cada mes, cuando dicho Presidente le entregue las cuentas de su cargo para enviarlas al Comando de la División;

9.ª Se llama la atención, de manera especial, a las disposiciones contenidas en el Reglamento mencionado, y a las de las Resoluciones números 55 de 1915, y 74 del mismo año, dictadas por el señor Ministro de Guerra, a fin de que ellas sean cumplidas estrictamente;

10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 348 y 349 del Decreto número 1036 de 1904, es prohibida absolutamente toda enmendadura, raspadura o entrerrenglonadura en los libros. Todo error cometido se salvará por medio de un asiento o nota de corrección. Tienen por objeto los asientos de corrección enmendar la descripción equivocada de una operación. Para este efecto debe ponerse en el debe un asiento adicional, explicando el motivo de la corrección, y si es por exceso de gastos, debe ponerse un asiento en el haber, por deducción. Esta operación debe hacerse en forma semejante cuando sea al contrario de lo dicho; las adiciones se anotan con tinta negra; las deducciones, con tinta roja;

11. Como se observa que en las libranzas se descuentan sumas por haberse excedido en las anteriores, debe el señor Contador, al sentar la partida respectiva en el libro de caja, y luégo en el libro de cuenta y razón, explicar el motivo de tal deducción, para que se tenga en cuenta al examinar los presupuestos y demás documentos de las cuentas. Así, no debe anotar como reintegros a la Administración de Hacienda sumas que ya han sido descontadas en las libranzas; los reintegros se hacen cuando esos descuentos no se han efectuado, pues de lo contrario, se cargaría una misma suma dos veces;

12. La provisión de útiles de escritorio, y en general de todo artículo, se comprobará con las facturas o cuentas que pase el que suministre los artículos, y no con recibos de los Comandantes de Compañías, o de otros empleados. Por regla general, todo gasto debe comprobarse con las facturas, etc., y los empleados que intervienen en ellas sólo lo harán para establecer el control necesario;

13. Es prohibido a los empleados de manejo hacer suplementos a la caja de su cargo, bien sea de su propio peculio o por empréstitos particulares, sin autorización del Ministerio del Tesoro. En consecuencia, cuando haya faltado esa autorización, la Corte del ramo no reconocerá saldos provenientes de suplemento a favor de los responsables del Erario.

Cuando se haya dado esa autorización se describirá con claridad la partida en sus cuentas el mismo día que haga el suplemento. En consecuencia, es prohibido a los responsables del Erario confundir sus fondos particulares con los fondos públicos que manejan (artículo 43 del Decreto 1036 mencionado). Esta disposición debe aplicarse a las operaciones que se describan en el libro de caja, en donde, como se dice antes, no deben figurar otras sumas diferentes a las que se refieran al servicio de la Unidad. Si esta disposición no ha de cumplirse, por carencia de fondos para gastos urgentes, el señor Contador debe llevar cuenta separada de esos suplementos y gastos, bajo su responsabilidad personal, únicamente;

14. El señor Contador no debe hacer anticipaciones por sueldos u otros servicios, por meses cuyos haberes no hayan sido cubiertos por la Administración de Hacienda; si eso se verifica, es también bajo su responsabilidad personal, salvo que, por orden superior, se paguen individuos que se desacuartelen o que hayan de trasladarse a otras partes, en comisión. También puede hacer gastos por anticipación para rancho de tropa y alimentación de casino de Oficiales, si así lo han dispuesto el Comando de la División o el Ministerio de Guerra, y esto cuando existan fondos de meses anteriores, en cuyo caso se consideran como pago de raciones y sueldos del mes en que no se haya completado el pago de haberes;

15. El señor Contador tendrá presentes las observaciones hechas en el texto de la diligencia para subsanar los errores anotados, y arreglará el libro de caja de acuerdo con esas indicaciones.

No habiendo más de qué tratar, se termina hoy veinticuatro de junio de mil novecientos diez y seis, y se firma en cinco ejemplares, por el Visitador, el Contador y el señor Mayor Milcíades García, encargado del Comando del Batallón.

El Visitador Fiscal, **José Antonio Concha**—El Contador, **David Junca M.**—**Milcíades García**, Mayor encargado.

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 10ª

CAMINO DE MOCOA A PUERTO ASIS

Número 13—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís, correspondiente al mes de febrero de 1914, por haber contestado satisfactoriamente su responsable, señor Reinaldo Narváez B., las observaciones hechas a dicha cuenta por medio del auto número 81, de 23 de octubre de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 14—Bogotá, febrero 28 de 1916.

En vista de que el señor Reinaldo Narváez B., responsable de la cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís, contestó satisfactoriamente las observaciones hechas en el auto número 82 a la correspondiente al mes de marzo de 1914, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 15—Bogotá, febrero 28 de 1916.

El señor Reinaldo Narváez B., en su carácter de responsable, cumplió los requisitos que se le exigieron en el auto de observaciones número 83, dictado por esta Sección el 24 de octubre de 1915, en la cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís. En tal virtud, se declara fenecida provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 16—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís, correspondiente al mes de mayo de 1914, por haber satisfecho su responsable, señor Reinaldo Narváez B., las observaciones que se hicieron a dicha cuenta en el auto número 84, dictado por esta Sección el día 25 de octubre de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 17—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís, correspondiente al mes de junio de 1914, fue glosada por auto número 85, de 26 de octubre de 1915, el cual contestó satisfactoriamente el señor Reinaldo Narváez B., en su carácter de responsable.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 18—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por ser satisfactoria la respuesta que el señor Reinaldo Narváez B. dio, en su carácter de responsable, a las observaciones hechas en el auto número 86, dictado por esta Sección el 30 de octubre último en la cuenta del camino de Mocoa a Puerto Asís, correspondiente al mes de junio de 1915, se declara fenecida provisionalmente esta cuenta, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GERENCIA DEL FERROCARRIL DEL SUR

Número 19—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Examinada la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur, correspondiente al mes de diciembre de 1915, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de su responsable, doctor Alejo Morales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SECCION DE CREDITO PUBLICO

Número 20—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Se practicó el examen preparatorio que ordena el artículo 4º de la Ley 57 de 1874, en la cuenta de la Sección de Crédito Público, correspondiente al mes de enero último, de que es responsable el señor R. Martínez y Mosquera; en tal virtud, se hace constar que no hay observación alguna que hacer a dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

JUNTA DE CONVERSION

Responsables: Santiago Ospina A., Manuel M. Fajardo, Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta, y Antonio José Caro, Secretario de ella.

Número 21—Bogotá, marzo 1º de 1916.

Por auto número 70, de 17 de julio de 1912, el señor Magistrado de la antigua Sección 10ª de esta Corte glosó la cuenta de la Junta de Conversión referente al mes de diciembre de 1911. Notificada la providencia a los interesados, el Presidente de la Corporación dio contestación a los cargos formulados en ella, y el juicio respectivo se siguió por los trámites especiales establecidos para los Ministros del Despacho Ejecutivo, en la creencia de que el carácter de ordenadores que la ley dio a los miembros de esta Junta los equiparaba, para los efectos de exigirles responsabilidad por el manejo de fondos nacionales, a aquellos altos empleados. A la Sala se presentó el proyecto de acuerdo que decidía sobre el mérito de los descargos, pero ella, en lugar de aprobar el proyecto, resolvió volver el juicio al Magistrado del conocimiento, el cual, por el mismo hecho, asumió de nuevo la jurisdicción en el asunto. En uso de ella, y teniendo en consideración que la Corte Suprema de Justicia resolvió, en juicios anteriores de la misma cuenta, que a los miembros de esta Junta se les tramitara el juicio de cuentas como a los demás empleados de manejo, se pasa a dictar el auto de fenecimiento a que haya lugar, para lo cual se considera que las observaciones que se hicieron en esta cuenta tienen la misma causa que las formuladas en cuentas anteriores, las cuales han sido declaradas satisfactorias, ya por la Sala, ya por el Magistrado del conocimiento, y que, por tanto, éstas deben juzgarse con el mismo criterio.

En consecuencia, se declaran satisfactorias las contestaciones dadas a las observaciones contenidas en el auto ya citado, y se resuelve fenecer provisionalmente y sin alcance ni multa, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GERENCIA DEL FERROCARRIL DEL SUR

Número 21—Bogotá, marzo 18 de 1916.

A la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur, correspondiente al mes de enero del presente año, de que son responsables los señores Alejo Morales y José Manuel Pérez, se hacen las observaciones siguientes, y se concede el término de diez días para que sean contestadas:

1ª Debe enviarse una relación de los saldos hasta la fecha en que se encargó de la Gerencia el señor José Manuel Pérez;

2ª En las nóminas por $ 1.775 y $ 350, valor de los sueldos y sobresueldos devengados por los empleados del Ferrocarril y por los empleados superiores en el ramo de construcción, respectivamente, no se hicieron los descuentos que ordena la Ley 87 de 17 de diciembre de 1915, publicada en el *Diario Oficial* número 15677, del 24 del mismo mes; en consecuencia, debe hacerse el reintegro del caso para evitar la responsabilidad consiguiente, y enviar el respectivo comprobante.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—Por el Secretario, el Oficial Mayor *Paulo E. Pardo O.*

SECCION DE CREDITO PUBLICO

Número 22—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Se practicó el examen preparatorio de que trata el artículo 4º de la Ley 57 de 1874, en la cuenta de la Sección de Crédito Público, correspondiente al mes de febrero del año en curso, de que es responsable el señor R. Martínez y Mosquera, y se hace constar que no se encontró observación alguna que hacer a dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 23—Bogotá, marzo 20 de 1916.

Rendida oportunamente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de mayo de 1915, ha sido examinada en todos los elementos que la componen, y se han hallado las siguientes observaciones, que el señor Daniel Merizalde, responsable de ella, se servirá contestar dentro del término de quince días:

1ª Carta de aviso número 244. Capítulo 19, artículo 200. Se manda pagar la cantidad de $ 12, valor de dos sombreros de pelo para los aurigas de Palacio. La partida apropiada en el Presupuesto, en los capítulo y artículo citados, es para atender a las reparaciones de los coches de la Presidencia y sostenimiento de caballos. Como se ve, el servicio que se paga no puede imputarse a esa partida. Aun cuando el responsable protestó la orden respectiva, como aparece de la nota de insistencia que se halla entre los

comprobantes de la carta de aviso, al conformarse con las razones expuestas en la insistencia, se hizo responsable del gasto.

Entre estos comprobantes se halla un oficio del Juez 1º del Circuito de Zipaquirá, dirigido al Tesorero General, para avisarle que le impuso una multa de $ 3 al Secretario del Juzgado Municipal de Nemocón. Este comprobante sobra en este artículo, y falta en la cuenta el ingreso de la multa a que él se refiere;

2ª La carta de aviso número 597, capítulo 39, artículo 303, no trae comprobantes, y se refiere a sueldos del Estado Mayor en abril;

3ª Carta de aviso número 196, Capítulo 79, artículo 687. Se reconoce al Banco de Colombia la cantidad de $ 211-68, valor de una letra girada por la Casa B. N. Mayers. Como no hay ninguna explicación acerca del servicio que se reconoce a cargo del Tesoro, no puede juzgarse de la legalidad del reconocimiento, ni si es o nó correcta la imputación;

4ª Falta $ 1 en la remesa de Cartagena, a que se le da entrada a caja en el artículo 217, comprobante 195;

5ª En los artículos 219 y 228 se debita la cuenta de depósito con crédito a caja, y se comprueban las operaciones con los recibos expedidos a favor de los interesados, en que consta que hicieron el depósito. Estos depósitos se hicieron provisionalmente, a buena cuenta de derechos de importación, y al describirse el pago a que se refieren, deben saldarse por remesas y no por caja, para completar la operación, sin necesidad de darles salida y luégo entrada por esta cuenta;

6ª Para pasar de la cuenta depósitos a la de depósitos por derechos de importación las cantidades consignadas por derecho de importación se escribe una contrapartida con crédito a caja, por la suma respectiva. La operación de contabilidad ha debido hacerse sin afectar esta última cuenta, que en verdad no tiene por qué moverse, al hacer figurar con una nueva denominación parte del débito de la cuenta depósitos. Aun cuando se consiguió el objeto con el procedimiento adoptado, se hace la observación, porque no era el caso describir contrapartida, y porque se afectó el debe y el haber de caja, sin que hubiera ocurrido movimiento de fondos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

INTENDENCIA de la Navegación Fluvial del Alto Cauca.

Número 24—Bogotá, marzo 20 de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al mes de octubre de 1915, de que es responsable el señor Jacinto González, por haberse encontrado correctamente llevada y comprobada legalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 25—Bogotá, marzo 22 de 1916.

El señor Jacinto González, en su carácter de responsable, rindió la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al mes de noviembre de 1915; examinada dicha cuenta, se encontró bien llevada y legalmente comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 26—Bogotá, marzo 23 de 1916.

Por haberse cumplido en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al mes de diciembre de 1915, las prescripciones legales sobre la materia, se declara fenecida provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno en contra de su responsable, señor Jacinto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GERENCIA DEL FERROCARRIL DEL SUR

Número 27—Bogotá, marzo 27 de 1916.

Examinados los elementos que forman la cuenta general de la Gerencia del Ferrocarril del Sur, correspondiente al año de 1915, y comparadas las copias mensuales con el libro general, y la suma total del diario con la total del balance anual, se hallaron todas conformes; por lo cual, teniendo en consideración que las cuentas de cada uno de los meses del año de que se trata fueron fenecidas provisionalmente, sin observación alguna, como se expresa en seguida:

Enero, por auto número 27, de 4 de mayo de 1915.
Febrero, por auto número 30, de 11 de mayo de 1915.
Marzo, por auto número 31, de 12 de mayo de 1915.
Abril, por auto número 34, de 31 de mayo de 1915.
Mayo, por auto número 41, de 30 de junio de 1915.
Junio, por auto número 51, de 22 de julio de 1915.
Julio, por auto número 65, de 31 de agosto de 1915.
Agosto, por auto número 72, de 29 de septiembre de 1915.
Septiembre, por auto número 90, de 30 de octubre de 1915.
Octubre, por auto número 104, de 30 de noviembre de 1915.
Noviembre, por auto número 116, de 27 de diciembre de 1915.

Diciembre, por auto número 19, de 29 de febrero de 1916.

Por lo expuesto, se declara fenecida definitivamente la cuenta general de 1915, sin cargo alguno en contra de sus responsables, doctores Alejandro M. Olivares y Alejo Morales, de enero al 31 de julio el primero, y el segundo, de esta fecha al 31 de diciembre.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

INTENDENCIA de la Navegación Fluvial del Alto Cauca.

Número 28—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Examinada la cuenta general de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al año de 1914 (de febrero a diciembre), de que son responsables los señores Salvador Molina, del 1º de febrero al 15 de junio; Pablo Montoya, del 16 de junio al 10 de septiembre, y Jacinto González, del 11 de septiembre al 31 de diciembre, se ha encontrado lo siguiente:

1º Están conformes y de acuerdo las copias mensuales con el libro general de cuenta y razón;

2º Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, como se expresa en seguida:

Febrero, por auto número 49, de 30 de juuio de 1914.
Marzo, por auto número 50, de 30 de junio de 1914.
Abril, por auto número 57, de 30 de julio de 1914.
Mayo, por auto número 58, de 30 de julio de 1914.
Junio, por auto número 13, de 16 de marzo de 1915.
Julio, por auto número 14, de 16 de marzo de 1915.
Agosto, por auto número 15, de 17 de marzo de 1915.
Septiembre, por auto número 16, de 17 de marzo de 1915.
Octubre, por auto número 19, de 26 de marzo de 1915.
Noviembre, por auto número 24, de 20 de abril de 1915.
Diciembre, por auto número 25, de 21 de abril de 1915; y

3º Se recibieron los documentos que se exigieron en el auto número 25, dictado en la cuenta del mes de diciembre.

Por las razones expuestas, se fenece definitivamente la cuenta general mencionada, sin cargo alguno en contra de sus responsables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, lunes 24 de julio de 1916. — Número 15851

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1251 de 1916, por el cual se suprime una oficina y se crea otra en el ramo Telegráfico 337
Resolución número 58 de 1916, por la cual se conceden un auxilio prudencial y una recompensa extraordinaria . . . 337
Resolución número 60 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 337
Resolución número 62 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 338

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 76, sobre adjudicación de terrenos baldíos, pedidos por la Universidad de Nariño y el Municipio de Pasto, según la Ley 36 de 1907.. 338

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1216 de 1916, por el cual se establecen unas permutas, se hacen unas promociones y se confiere un ascenso, relacionados con Oficiales del Ejército 339
Decreto número 1217 de 1916, por el cual se dispone el pase a la Reserva de un Oficial del Ejército y se promueve a otro 339
Decreto número 1226 de 1916, por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar 339
Resolución número 40 de 1916 339
Resolución número 41 de 1916, por la cual se adiciona la marcada con el número 21, de 29 de marzo del presente año.. 339

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 13, 14 y 15 de julio de 1916) 339

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Circular 345
Resolución por la cual se aprueba la dictada por la Gobernación de Antioquia, con fecha 21 de junio de 1916, marcada con el número 105, y por medio de la cual se absuelve una consulta relacionada con el ramo de Minas 345

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de patente de invención 346
Solicitud de registro de marca de fábrica 346
Solicitud de patente de invención 347
Patente de invención número 1256 347
Solicitud de renovación del registro de una marca de fábrica, y Resolución 347
Solicitud de patente de invención 348
Solicitud de registro de marca de fábrica 348
Solicitud de patente de invención 348
Certificado de registro de marca de fábrica número 1191..... 348
Solicitud de registro de marca de fábrica 349

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 10.ª . . . 349

Avisos oficiales 351

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1251 de 1916 (21 de julio), por el cual se suprime una oficina y se crea otra en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

A partir del 1.º de agosto próximo suprímese la Oficina Telegráfica de Puerto César (Departamento de Antioquia), y créase la Postal y Telegráfica de Cuapá, en el mismo Departamento, con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . . .$ 45
Para gastos de alumbrado.. 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 58 de 1916, por la cual se conceden un auxilio prudencial y una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, julio 14 de 1916.

El señor Melquisedec Rojas Supelano, ex-Agente de la Policía Nacional, solicita de este Despacho un auxilio prudencial por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y una recompensa extraordinaria por acción distinguida de valor, ejecutada en ejercicio de sus funciones de Agente de Policía.

En el expediente que ha presentado en apoyo de sus peticiones, consta que fue dado de alta el 11 de junio de 1908, y que sirvió consecutivamente hasta el 30 de junio de 1915, durante siete años y veinte días, deducido el tiempo de las licencias que se le concedieron. Cuando presentó renuncia de su empleo, devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de tercera clase y no había sufrido ningún castigo. También comprueba en la documentación citada que el 2 de octubre de 1912 corría desbocado por la calle 12 de esta ciudad un caballo que arrastraba un carro, cuyo conductor había sido lanzado a tierra, y que el señor Rojas Supelano, quien se hallaba de servicio en esa calle, se arrojó sobre el animal, con grave peligro de su vida, y logró sujetarlo, no sin haber recibido antes fuertes golpes al contenerlo. Esta acción, que está acreditada por las declaraciones que rindieron ante el señor Juez 7.º del Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, los testigos José Joaquín Castro y Jesús Argüello, mereció al señor Rojas Supelano una mención honorífica de la Dirección de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto del Director General del Cuerpo, y en vista de que el peticionario prestó sus servicios con inteligencia y actividad, y ha cumplido los requisitos de los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913, RESUELVE:

Concédese al señor Melquisedec Rojas Supelano un auxilio prudencial de sesenta y siete pesos setenta centavos ($ 67-70) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiempo servido en la Policía, tomando como base el cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, de conformidad con el Decreto 517 de 1913; y una recompensa extraordinaria por acción distinguida de valor, que asciende a ciento veinte pesos ($ 120) oro, equivalente al cincuenta por ciento del citado sueldo, según el Decreto 784 de 1912. Estas recompensas le serán pagadas por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 60 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª—Bogotá, julio 14 de 1916.

El señor Roberto Albarracín Granados solicita la cuarta recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y al memorial de petición que elevó a este Despacho acompañó una documentación en la cual consta que después de haber recibido la tercera gratificación ordinaria sirvió consecutivamente en el mencionado Cuerpo, con inteligencia y actividad, durante cinco años más, desde el 27 de diciembre de 1909 hasta el 28 de diciembre de 1914, deducido el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la cuarta recompensa devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de Policía de primera clase, y sólo le había sido impuesto un castigo por falta leve.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y por haberse llenado los requisitos del decreto sobre la materia, RESUELVE:

Concédese al señor Roberto Albarracín Granados la cuarta recompensa ordinaria, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 62 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª—Bogotá, julio 15 de 1916.

El señor Liborio Peña González solicita de este Ministerio la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y comprueba en el expediente respectivo que después de haber recibido la segunda gratificación sirvió consecutivamente en el mencionado Cuerpo durante cinco años más, desde el 4 de enero de 1911 hasta el 13 de enero de 1916, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la nueva recompensa, devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase, y sólo le había sido impuesto un castigo por falta leve.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de que el peticionario prestó sus servicios con inteligencia y actividad, y ha llenado todos los requisitos del decreto sobre la materia, RESUELVE:

Concédese al señor Liborio Peña González la tercera recompensa ordinaria, por la suma de ciento diez y ocho pesos ochenta centavos ($ 118-80) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION número 76, sobre adjudicación de terrenos baldíos, pedidos por la Universidad de Nariño y el Municipio de Pasto, según la Ley 36 de 1907.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 13 de julio de 1916.

Por el artículo 12 de la Ley 36 de 1907 se cedieron a la Universidad de Nariño 30,000 hectáreas de tierras baldías: 20,000 a orillas de la laguna *La Cocha*, y 10,000 en la región denominada *El Pum*, destinadas al acrecimiento de los bienes y rentas de ese Instituto.

Por el mismo artículo citado se cedieron al Municipio de Pasto 20,000 hectáreas de tierras baldías en la zona de la laguna mencionada, destinadas a la fundación de colonias agrícolas y al fomento de la instrucción industrial.

Conforme al parágrafo único del referido artículo de la ley, la ubicación, mensura y alinderamiento de las tierras indicadas se llevarán a cabo mediante acuerdo entre el Gobierno y las entidades favorecidas, y respetando los derechos adquiridos por cualesquiera ocupantes.

Así la Universidad de Nariño como el Concejo Municipal de Pasto, contrataron e hicieron llevar a cabo la medición y el levantamiento de los planos de los números de hectáreas de tierras que les fueron cedidas, ubicándolos en las regiones que señala la ley que hizo la cesión, y han solicitado que se aprueben los planos y se dicten las providencias conducentes a la adjudicación de las referidas tierras y a que se les dé posesión de ellas.

Para resolver sobre la petición indicada, SE CONSIDERA:

1.º La Ley 36 de 1907 reputó baldías las tierras situadas a orillas de la laguna *La Cocha* y en la región denominada *El Pum*, y sin duda por eso localizó las cesiones de que se trata en tales regiones. Pero esa presunción de la ley no basta para que el Gobierno pueda adjudicar como baldías las referidas tierras; es necesario que se establezca previamente esa calidad, por los medios adecuados, para las que han sido medidas y solicitadas por la Universidad de Nariño y el Municipio de Pasto, a fin de que no se incluyan en ella, o se puedan incluír, porciones respecto de las cuales se aleguen derechos de propiedad o de cualquiera otra clase, por terceras personas; la misma ley que hizo la cesión establece, en el parágrafo único de su artículo 12, como se ha indicado, la condición de que en la ubicación, mensura y alinderamiento de las tierras cedidas se respeten los derechos adquiridos por cualesquiera ocupantes actuales, condición que favorece, sin duda, así a los que se consideren propietarios de tierras en las regiones referidas, como a los cultivadores de las mismas;

2.º Es cierto que los artículos 94 y 97 del Código Fiscal de 1912 admiten que para adjudicar definitivamente tierras baldías destinadas al servicio público de los Municipios, o destinadas a algún objeto determinado, basta la mensura y el levantamiento de los planos de tales tierras; pero esas disposiciones, a todas luces inconvenientes, según lo dicho en el ordinal anterior, no son aplicables al caso de las cesiones hechas por la Ley 36 de 1907 a la Universidad de Nariño y al Municipio de Pasto, toda vez que, como se ha hecho notar, esas cesiones están sometidas a la condición especial y obligatoria para el Gobierno, de respetar los derechos adquiridos por terceras personas; y es, por lo consiguiente, indispensable adoptar procedimientos y diligencias que satisfagan a la condición indicada, para lo cual está facultado el Gobierno, al tenor de la última parte del parágrafo del artículo 12 de la Ley 36, antes referido;

3.º Considera este Despacho que para satisfacer a la condición de que se ha hecho mérito en los dos ordinales anteriores, y para que quede debidamente comprobada la calidad de baldías de las tierras de que se trata, son eficaces y aplicables por analogía, el procedimiento y las diligencias establecidas en los artículos 68 a 80 del Código Fiscal de 1912; y

4.º Conforme al artículo único de la Ley 18 de 1908, el Gobierno está

autorizado para contratar y pagar la mensura de las tierras cedidas a la Universidad de Nariño.

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

1.º Para obtener las adjudicaciones de las tierras cedidas por el artículo 12 de la Ley 36 de 1907 a la Universidad de Nariño y al Municipio de Pasto, los representantes legales de esas entidades deben solicitarla, cada cual mediante el procedimiento y la práctica de las diligencias prescritas en los artículos 69 a 80 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912);

2.º Cuando llegue el caso, el Gobernador del Departamento de Nariño contratará la mensura de las tierras cedidas a la Universidad de Nariño, de que trata esta Resolución, y someterá el contrato a la aprobación del Gobierno;

3.º Este Despacho solicitará del Congreso, en sus próximas sesiones, la partida necesaria para el gasto a que se refiere el punto anterior.

Comuníquese a los interesados, mo resultado de su petición y al Gobernador del Departamento de Nariño para los fines del caso.

El Secretario, encargado del Despacho, JUSTINIANO CAÑON.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1216 de 1916 (julio 14), por el cual se establecen unas permutas, se hacen unas promociones y se confiere un ascenso, relacionados con Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.º Establécese permuta entre los Capitanes Francisco Guinard, del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, de Cartagena, y Carlos E. Buitrago, del *Boyacá* número 9, de Pasto; y entre los Tenientes Alejandro Franco, del *Bolívar* número 1, de Bogotá, y Antonio Mendoza G., del *Córdoba* número 7, de Santa Marta.

Artículo 2.º Promuévese al Teniente Cruz Negret, del Regimiento *Córdoba*, de Santa Marta, al *Bolívar*, de Bogotá, en lugar del Teniente José Luis Rodríguez, que pasará al Grupo de Artillería *Bogotá*.

Artículo 3.º Asciéndese a Teniente al Subteniente Carlos J. Mejía V., y destínasele al Regimiento *Córdoba*, de Santa Marta, promoviéndolo del *Bolívar*, a llenar la vacante que deja el Teniente Negret, y para reemplazar a aquél en el *Bolívar* promuévese del *Sucre* número 2, de Cartagena, al Subteniente Luis Garnica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 1217 de 1916 (julio 14), por el cual se dispone el pase a la Reserva de un Oficial del Ejército y se promueve a otro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º A solicitud del Comando Superior de la primera División, y de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley 71 de 1915, pásase a la Reserva al Coronel Laureano García R., Comandante del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, de Pamplona.

Artículo 2.º Promuévese al Teniente Coronel Alejandro Uribe de la Subdirección de la Escuela Militar al Comando del Regimiento *Santander*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 1226 de 1916 (julio 15), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. A solicitud del interesado, autorizada por su acudiente y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Germán Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

RESOLUCION número 40 de 1916 (julio 14).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Destínase en comisión a la Escuela Militar, como Subdirector encargado de la Dirección, al Coronel Luis F. Acevedo, Comandante del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1916.

SALVADOR FRANCO

RESOLUCION número 41 de 1916 (julio 17), por la cual se adiciona la marcada con el número 21 de 29 de marzo del presente año.

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:

Que por disposición contenida en el Decreto número 632, de 7 de abril del corriente año, que fija la dotación de personal de los Comandos y Unidades del Ejército, se crearon Compañías de ametralladoras en algunas de las Unidades de la primera Brigada, RESUELVE:

Asígnase la suma de quince pesos ($ 15) oro a cada uno de los Regimientos *Bolívar* número 1 y *Cartagena* número 6, para atender en el presente año a la limpieza y conservación de las ametralladoras que tienen en servicio dichos Cuerpos.

Por estas sumas podrán girar los Contadores de las referidas Unidades, en la forma prescrita en la Resolución número 21 del año en curso, la cual queda adicionada en los términos de la presente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de julio de 1916.

SALVADOR FRANCO

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior en caja		$ 238,997 98
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
Pasan		$ 238,997 98
Vienen		$ 238,997 98
En dinero	$ 1,630 60	
En vales del Tesoro, con intereses	180 61	1,811 21
De la misma, en dinero, por correo . .		$ 20,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero	$ 8,861 65	
En vales del Tesoro, con intereses	994 01	9,855 66
Pasan		$ 31,666 87

Vienen . . . . . $		31,666 87
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para el señor Tiberio Reyes . . . . . $		5,687 16
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Francisco López, para el señor R. Urdaneta . .		300 ..
De la misma, consignó el señor Luis Zea Uribe, para el señor Eduardo Zea		60 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, así:		
En dos recibos del pagador de la Policía de las salinas		1,324 19
En un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		4,755 81
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por cuenta de recaudos en junio último		951 20
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignó el señor Antonio Orduz, apoderado, por completo de los derechos de una patente		9 80
Pagó el señor Nicolás Laignelet, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Reintegros.		
Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por reintegro de suma sacada de más en el completo haber de mayo último, de dicho R gimiento		60 45
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		11 42
Suma . . . . . $		283,839 88

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 742, a favor del señor Alfredo Valenzuela, valor de suma asignada para la celebración del 20 de julio . . . . . $		2,000 ..
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagada la orden número 83, a favor del señor P. Windam, valor de la reclamación reconocida a unos súbditos ingleses . . .		570 ..
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 264, a favor de los señores Gieseken & Compañía, valor de devolución de una multa		56 16
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagado por sueldos		20 ..
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 280, a favor del señor Carlos Camacho, valor de honorarios como perito avaluador de la suma empleada por el concesionario de la carretera de Cambao		25 ..
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 161, a favor del señor Félix A. Merizalde, Jefe de la Sección de Pensiones, valor de pensiones en el mes de enero del presente año . . . . . $	19,495 04	
Número 239, a favor del mismo, valor de auxilio a las iglesias y conventos, en mayo último	608 ..	20,103 04
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 94, a favor de la señora Soledad de Borrero . . $		44 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital. . $	1,170 ..	
Por intereses	7 34	1,177 34
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		... 40
Suma . . . . . $		23,995 94

RESUMEN

Débito . . . . . $		283,839 88
Crédito		23,995 94
Existencia . . . . . $		259,843 94
Que se descompone así:		
Saldo en el Banco de Bogotá . . . . $		37 21
En oro inglés		79 75
En oro colombiano		76 ..
En plata antigua		19 32
En vales del Tesoro		1,174 62
En vales de extranjeros		280 83
En documentos		245,888 77
En oro legal		12,287 44
Suma igual . . . . . $		259,843 94
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de emisión).		
Existencia anterior en caja . . . . . $		120,480 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 906, a favor del señor Ramón Triana, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle, en junio último . . . . . $	100 ..	
Número 908, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá, en junio último	80 ..	
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 88, a favor del señor D. Araújo, valor del auxilio a la Cámara de Comercio, en junio.	30 ..	
Número 89, a favor del mismo, valor de material de dicha Cámara, en junio	50 ..	
Número 96, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en la Escuela de Agricultura, en la primera quincena de julio	1,000 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Número 262, a favor de las escuelas de Honda, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-40)	1,586 ..	2,846 .
Saldo en caja . . . . $		117,634 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		2.033,366 ..
Se han amortizado		1.516,766 ..
Quedan en circulación $		516,600 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 14 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		259,843 94
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	8,145 83	
En vales del Tesoro, con intereses	912 84	
En vales de extranjeros . . .	10 ..	9,068 67
Pasan . . . . . $		268,912 61

Vienen . . . . . $		268,912 61
De la misma, consignó el señor Fritz Fuhrhop, para los señores F. Fuhrhop & Compañía . . . . . $		10.000 ..
De la misma, consignó el Banco de Colombia, para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		5,000 ..
De la misma, consignó el Banco de Bogotá, para el señor Luis León		167 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	2,916 09	
En vales del Tesoro, con intereses	357 52	
En vales de extranjeros . . .	221 71	3,495 32
De la misma, consignó el señor Miguel Fadul, por cuenta de derechos de importación a su cargo . . . . . $		335 ..
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		21,015 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Londoño, para el Banco de Sucre		20,000 ..
De la misma, consignó el señor Sacramento Ceballos, para el señor Alfonso Ceballos.		70 ..
De la misma, consignó el señor Avelino Gamboa, para el señor Alejandro Lince . .		100 ..
De la Administración de la Aduanilla Nacional de Medina, por recaudos de impuesto de sales, en junio último		3 40
Patentes de invención y registros de marcas.		
Pagó el señor Miguel A. Díaz, a cuenta de los derechos de una patente		 20
Pagó el señor José H. Andrade, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Pagó el señor M. S. Uribe Holguín, apoderado, por derechos de renovación de una marca de fábrica		30 ..
Reintegros.		
Consignó el Habilitado del Regimiento Tolima, por saldo líquido de desertores . .		18 30
Bienes nacionales.		
Consignó la señora Ana Beatriz de Aza, producto de arrendamientos de piezas en el Hotel Apulo, en junio		16 20
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		6 22
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		841 70
Suma . . . . . $		330,025 95

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 688, a favor del señor Roberto Fernández, valor de mitad de gastos de representación de varios Representantes al Congreso . . $	315 ..	
Número 697, a favor del señor Luis M. León Pérez, valor de servicios médicolegales, prestados por el señor Roberto Silva, en abril último	6 ..	
Número 561, a favor del señor Daniel Bayona, valor de gastos de personal y material de la Policía Nacional, en mayo último	90,183 67	
Número 731, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de material de las cárceles de Gachetá, de abril a junio; de Guatavita y La Mesa, en mayo y junio, y de Guaduas, en mayo . . .	570 20	
Pagado por sueldos	1,792 45	92,867 32
Pasan . . . . . $		92,867 32

Vienen . . . . . $		92,867 32

Ministerio de Relaciones Exteriores

Pagada la orden número 102, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la biblioteca del Ministerio . . . . . $		25 70

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 237, a favor del señor Luis Zapp, valor de devolución de derechos de importación . . . . . $	15 45	
Número 242, a favor del Banco Central, valor de devolución de derechos de timbre	105 04	
Número 268, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio concedido a la iglesia de Chámeza, de enero a mayo del presente año	75 ..	
Pagado por sueldos	1,032 48	1,227 97

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 871, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de desinfección del cuartel de la Escuela de Suboficiales, en mayo último . . . . . $	20 ..	
Número 876, a favor del mismo, valor de completo haber de Oficiales y alumnos de dicha Escuela, en junio último	309 44	
Número 897, a favor del mismo, valor del primer contado de la limpieza de armamento de dicha Escuela, en el presente año	10 ..	
Número 903, a favor del mismo, valor de subvención de casino para cinco Oficiales, en mayo y junio	50 ..	
Número 905, a favor del señor Carlos Acosta, valor de útiles de rancho del Regimiento Cartagena, en junio último . .	100 ..	
Número 919, a favor de la señora María V. de Vargas, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 911, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar, en junio último	1,643 ..	
Número 912, a favor del mismo, valor de iguales gastos . .	203 ..	
Número 177, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material para el Estado Mayor, en noviembre de 1915	166 ..	
Pagado por sueldos	111 60	2,723 04

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 889, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos, en junio . . . $	250 ..	
Número 904, a favor de la señorita Ernestina Azuero, valor de alimentación de empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras, en junio	60 ..	
Número 905, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela, en junio último	831 20	
Número 669, a favor del señor Eugenio Umaña, valor de auxilio al Hospicio de Bogotá, en abril último	1,166 66	
Número 756, a favor de la señora Clementina de Currea, valor de doscientos cajones para empaques de textos	100 ..	
Pagado por sueldos	439 40	2,847 26
Pasan . . . . . $		99,691 29

Vienen . . . . . $		99,691 2

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 95, a favor de la señora Melania A. de Vargas, valor de alojamiento y alimentación de los Ingenieros agrónomos, en junio último . . . . . $	150 ..	
Número 97, a favor del señor Julio Berger, valor de estudios, planos y presupuestos para la apertura de las Bocas de Ceniza	10,000 ..	
Pagado por sueldos	3,476 68	13,626 68

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 225, a favor del Banco de Colombia, valor del segundo contado del contrato de compraventa de la casa donde vivió y murió don Miguel Antonio Caro . . $	5,000 ..	
Número 266, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales	3,125 .	
Número 220, a favor del mismo, valor de papel y tinta para la Imprenta Nacional	400 ..	
Número 232, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio para oficinas nacionales . .	400 ..	
Número 239, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	400 ..	
Número 252, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	400 ..	
Número 254, a favor del mismo, valor de papel para la Imprenta Nacional	400 ..	
Número 269, a favor del mismo, valor de herramientas para las obras públicas	500 ..	10,625 .

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $		4,550 38

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,164 ..	
Por intereses	10 62	1,174 62

Vales de extranjeros.

Se amortizan por capital . $	278 72	
Por intereses	2 11	280 83

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 34, a favor de la señora Julia Velasco . . . . . $	600 ..	
Ibagué. Número 281, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Ibagué. Número 282, a favor del señor F. Olarte Camacho . .	100 ..	
Ibagué. Número 284, a favor de los señores A. Cortés & Compañía	393 45	
Popayán. Número 76, a favor del Banco Central	200 ..	
Popayán. Número 169, a favor del señor Pedro A. Peña . .	254 80	
Popayán. Número 298, a favor de Camacho Roldán & Tamayo	600 ..	
Popayán. Número 201, a favor del señor J. J. Serrano . .	120 ..	
Popayán Número 202, a favor del mismo	120 ..	
Tunja. Número 35, a favor de Hecheime Mechelani & C.º . .	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	21,015 ..	
Pasan . . . . $	23,803 25	129,948 80

Vienen . . . . $	23,803 25	129,948 80
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 336, a favor del señor Eduardo S. Castro	60 ..	
Número 371, a favor del señor Alejandro Escobar	1,000 ..	
Número 389, a favor de la señora Cecilia Vega	55 ..	
Número 393, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos	100 ..	
Número 401, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	1,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 212, a favor del señor Pedros Elías Mendoza . . .	200 ..	
Número 215, a favor de los señores F. Vargas Hermanos . .	150 ..	26,368 25
Suma . . . . . $		156,317 05

RESUMEN

Débito . . . . . $	330,025 95
Crédito	156,317 05
Existencia . . . . . $	173,708 90

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	37 21
En oro inglés	79 75
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	1,270 36
En vales de extranjeros	231 71
En documentos	165,385 35
En oro legal	6,609 20
Suma igual . . . . . $	173,708 90

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $	117,634 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 842, a favor del señor Pedro Gómez, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda, en abril último . . . . . $	20 ..	
Número 881, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena, en junio último	60 ..	
Número 907, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en dicho mes	100 ..	
Número 829, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa, en mayo último	20 ..	
Número 923, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor, en junio . . .	100 ..	300 ..
Saldo en caja . . . . . $		117,334 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		2.033,666 ..
Se han amortizado		1.517,930 ..
Quedan en circulación . . . . . $		515,736 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 15 de julio de 1916.

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . $		173,708 90
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		567 34
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	25,609 09	
En vales del Tesoro, con intereses	2,799 60	28,408 69
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En vales de extranjeros . . $	10 ..	
En dinero	5,013 69	
En vales del Tesoro, con intereses	556 33	5,580 02
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Cajero de la Administración General de Correos, para el Agente Postal . . . . . $		250 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		4,200 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		1,993 12
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		2 39
Suma . . . . . $		214,710 46

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 733, a favor de la Hermana Alberic, valor de alimentación de cinco Hermanas de Paiba, en junio . . . . . $	45 ..	
Número 734, a favor de la misma, valor de medicinas y otros efectos para los presos menores de edad de la Cárcel de Paiba, de enero a junio	130 ..	
Número 735, a favor de la misma, valor de raciones suministradas a los presos menores de edad en la Cárcel de Paiba, en junio último	652 48	
Pagado por sueldos	5,005 33	5,832.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 104, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de ochenta tomos . . . . . $		46 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 207, a favor del señor G. Richard, valor de devolución de una multa . . . . . $	13 70	
Número 254, a favor de **El Tiempo**, valor de dos inserciones	50 ..	
Pagado por sueldos	140 50	204 20

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 779, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de costales y quinientos lazos . . . $	110 ..	
Número 832, a favor del señor Miguel Alonso, valor de cuarenta cueros para el equipo del Ejército	380 ..	
Pasan . . . . $	490 ..	6,083 01
Vienen . . . . $	490 ..	6,083 01
Número 856, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cuatro colchones y cuatro almohadas para la enfermería del Regimiento Bolívar	9 20	
Número 885, a favor del señor J. M. Garcés, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 896, a favor del señor Hernando Aparicio, valor de reparaciones hechas en la quinta **Girardot**, tomada por el Gobierno	146 50	945 70

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 887, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela de Artes y Oficios, en junio . . . . . $	240 ..	
Número 934, a favor del mismo, valor de becas en dicha escuela, en junio último	798 ..	
Número 933, a favor del señor Víctor G. González, valor de elementos para empaque de textos	7 34	
Número 934 bis, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos, del 26 de junio al 1.º del presente	16 80	
Pagado por sueldos	6,615 75	7,677 89

Ministerio de Obras Públicas.

Pagado por sueldos . . . . . $		3,052 40

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos		1,555 25

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,249 ..	
Por intereses	21 36	1,270 36

Vales de extranjeros.

Se amortizan por capital . $	230 ..	
Por intereses	1 71	231 71

Remesas.

A las siguientes Administraciones do Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 50, a favor de los señores Paláu Velásquez & Llano . . $	600 ..	
Bucaramanga. Número 127, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos	1,000 ..	
Popayán. Número 38, a favor del señor Pedro A. Peña	11 ..	
Popayán. Número 26, a favor del mismo	24 ..	
Popayán. Número 58, a favor del mismo	45 ..	
Popayán. Número 54, a favor del mismo	80 ..	
Popayán. Número 51, a favor del mismo	239 ..	
Popayán. Número 48, a favor del mismo	30 ..	
Popayán. Número 46, a favor del mismo	12 ..	
Popayán. Número 39, a favor del mismo	150 ..	
Popayán. Número 77, a favor del Banco Central	1,500 ..	
Pasto. Número 47, a favor del señor Eliseo Zarama	192 ..	
Florencia. Número 56, a favor de la señora Belén Díaz de Gómez	52 32	
Pasan . . . . $	3,935 32	20,816 32

Vienen . . . . $	3,935 32	20,816 32
Bucaramanga. Número 423, a favor del señor Luis Fernando Jiménez	93 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 22, a favor del señor Ramón Bernal	20 ..	
Número 20, a favor del señor Gustavo de la Puente . . .	80 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los siguientes giros:		
Número 413, a favor de la señora Natividad León	100 ..	
Número 422, a favor del señor Víctor M. Salazar	400 ..	4,628 32

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $	1,920 21
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	3 06
Suma . . . . . $	27,367 91

RESUMEN

Débito . . . . . $	214,710 46
Crédito	27,367 91
Existencia . . . . . $	187,342 55

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) $	37 21
En oro inglés	604 75
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	5,349 05
En vales de extranjeros	10 ..
En documentos	164,168 01
En oro legal	17,078 21
Suma igual . . . . . $	187,342 55

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $	117,334 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	33,000 ..
Suma . . . . . $	150,334 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 911, a favor del señor Pedro Ramírez T., valor de auxilio al hospital de Guasca, en junio último (en dinero, $ 0-50) . . . . . $	12 ..	
Número 912, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio al hospital de Ubaté, en junio (en dinero, $ 0-16) . . .	24 ..	
Número 913, a favor del mismo, valor del auxilio al hospital de Chía	15 ..	
Número 914, a favor del mismo, valor del auxilio al hospital de Pacho, en junio	25 ..	
Número 916, a favor del mismo, valor del auxilio al hospital de Guatavita, en junio	25 ..	
Número 920, a favor del doctor Manuel M. Camargo, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada, en junio último	500 ..	
Pasan . . . . $	601 ..	150,334 ..
Vienen . . . . $	601 ..	150,334 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 86, a favor del Tesorero de la Junta del Camino del Cravo, valor de cuotas para esta vía, en enero y febrero del presente año	1,666 ..
Número 138, a favor del mismo, valor de igual cuota, en marzo último	833 ..
Número 156, a favor del mismo, valor de igual cuota, en abril	833 ..
Número 185, a favor del señor Arcadio Ruiz, apoderado, valor de igual cuota, en mayo .	833 ..
Número 237, a favor del mismo, valor de igual cuota, en junio	833 ..
Número 11, a favor del Tesorero del Camino del Cravo, valor de igual cuota, en los meses de julio, agosto y septiembre de 1915	1,0^0 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 272, a favor de las escuelas de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-40)	350 ..
Número 274, a favor del señor Adalberto Vergara, apoderado, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-40)	506 ..
Número 275, a favor del señor L. Cárdenas P., apoderado de las escuelas de Paipa, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-20)	176 ..
Número 277, a favor de las escuelas de Bogotá, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-60)	4,505 ..
Número 282, a favor del Colegio de Boyacá, valor de iguales intereses	1,150 ..
Número 283, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-80)	2,190 ..
Número 298, a favor del señor Emilio Buenaventura, valor de la propuesta para remate de $ 51-55, en vales de renta sobre el Tesoro, al 3 por 100, aceptada en julio, al 97 por 100 . . .	50 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de libranzas, a saber:

Tunja. Número 14, a favor de la señora Isabel Ramírez . . .	60 ..	
Pasto. Número 3, a favor del señor Eliseo Zarama	3,000 ..	
Popayán. Número 186, a favor del señor Jorge Bejarano .	292 ..	18,878 ..
Saldo en caja . . . . . $		131,456 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		2.052,544 ..
Se han amortizado		1.519,179 ..
Quedan en circulación $		533,365 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 6.ª (Contabilidad) — Número 450. Bogotá, 18 de julio de 1916.

Señor. . . . . .

A fin de establecer el mayor orden posible en la incorporación de los gastos que por cuenta de este Despacho se hacen en las oficinas de fuéra de la capital, llamo la atención de usted a lo dispuesto en los artículos 278 y 280 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), y en el parágrafo 3.º del artículo 247 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, disposiciones que a la letra dicen:

"Artículo 278. Los pagadores residentes fuéra de la capital están autorizados para liquidar, reconocer y pagar los gastos periódicos del servicio público, dentro de los límites del Presupuesto, sobre las nóminas que se les presenten, visadas por la primera autoridad política del lugar en donde ejercen sus funciones, o sobre cuentas de cobro, debidamente aparejadas."

. . . . . .

"Artículo 280. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, dichos pagadores deben remitir al Ministerio respectivo y a la Tesorería General de la República, sendas relaciones de los pagos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, relaciones que deben ir detalladas por los capítulos, artículos y parágrafos del Presupuesto, que hayan sido afectados."

Decreto número 1036 de 1904:

"Artículo 247. . . . . .

. . . . . .

"3.ª Si los pagos hechos en el mes corresponden a diversos artículos del Presupuesto, se formarán tantas relaciones cuantos sean los artículos a que dichos gastos se imputan, y se pasarán al ordenador. . ."

Por la omisión no justificada en el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 280, transcrito, quedará usted incurso en la multa de uno a cinco pesos oro, por cada vez.

Suplico a usted se digne acusarme recibo, por telégrafo, de la presente Circular, y dar a ella preferente atención, para que este Ministerio no se vea en el penoso caso de imponer las sanciones de que le hablo.

Soy de usted atento servidor.

JORGE VELEZ

RESOLUCION por la cual se aprueba la dictada por la Gobernación de Antioquia, con fecha 21 de junio de 1916, marcada con el número 105, y por medio de la cual se absuelve una consulta relacionada con el ramo de Minas.

República de Colombia — Departamento de Antioquia—Secretaría de Hacienda—Número 412—Ramo de Minas—Medellín, 23 de junio de 1916.

Señor Ministro de Obras Públicas. Bogotá.

A una consulta hecha por el señor Alcalde Municipal de Remedios, por oficio número 77, de 22 de mayo próximo pasado, recayó la siguiente Resolución, la cual tengo el honor de someterla a la censura de usted.

"RESOLUCION NUMERO 105

"República de Colombia—Gobernación de Antioquia—Secretaría de Hacienda—Medellín, junio 21 de 1916.

"Consulta el señor Alcalde Municipal de Remedios, en oficio número 77, de fecha 22 de mayo último, dirigido a la Secretaría de Gobierno, si "debe exigirse al avisante de una mina el *croquis* que señale claramente el punto de partida para la demarcación de la mina." Considera el empleado consultante que de otro modo no es posible cerciorarse quien recibe el aviso, de que no se proceda ilusoriamente.

"El punto consultado es de la mayor importancia, dado que se tiende a corregir una costumbre, en abierta pugna con la ley, que ha sido causa de los mayores abusos y de fraudes del legítimo derecho de los verdaderos descubridores de minas.

"Para resolver, SE CONSIDERA:

"Que el artículo 8.º del Código de Minas estatuye que 'lo primero que debe hacer el individuo que quiera adquirir una mina,' es dar el aviso de ella, '*indicando* la fracción o localidad y el *punto preciso donde la mina esté situada*'; y que cuando el punto no tenga nombre determinado, se indique por medio de otros puntos conocidos más inmediatos, '*de manera que en ningún caso sea posible confundirlo con otro.*'

"Los términos de esta disposición son abrumadoramente claros, y el pensamiento del legislador no puede ser más concreto; pero seguramente no puede deducirse de él la obligación, por parte del avisante, de presentar *croquis* de la localidad de la mina; lo cual, si bien tiende a evitar en lo posible un abuso crónico, puede dar margen a un mal mayor. La mayor parte de nuestros buscadores de minas en las soledades de nuestras selvas son incapaces de dibujar un *croquis*, y al exigir que otro lo dibujase, sin haber avisado la mina, pudiera dar margen a que el dibujante se penetrase de la verdadera situación del mineral, e hiciera un *croquis* falso, para luégo avisarla para sí, excluyendo de esta manera de la propiedad de ella al verdadero descubridor. Si hechos de esta naturaleza han ocurrido, pudiendo el avisante hacer la relación de su aviso en la forma que se halle a su alcance, ¿qué no ocurriría exigiéndose la previa presentación del *croquis?*

"Esto ofrece, pues, sus verdaderos peligros; y es evidente que la ley no lo requiere; pues para *indicar, con toda precisión*, un punto, o una localidad, bien puede hacerse por medio de palabras sin necesidad alguna de dibujo.

"De esta manera ha sido interpretada por el artículo 2.º del Decreto número 761 de 1887, la disposición del artículo 8.º; y ante el posible abuso de los avisos imaginarios—en la época del Decreto no considerados—se impuso por la disposición del Decreto, al avisante, el deber de manifestar que no solamente ha descubierto en efecto la mina, sino que también ha señalado el punto en que existe, por medio de una señal permanente, colocada sobre la mina. También le impuso el deber, para fijar la localidad donde la mina está situada, de hacer una demarcación en que, refiriéndose a dicha señal permanente, determine otros puntos del terreno, que pueden ser indicados por árboles, piedras u otras señales del terreno, que no disten más de tres kilómetros de la señal.

"Esta disposición suministra a los señores Alcaldes elementos suficientes para evitar el que siga siendo violado el artículo 8.º con avisos imaginarios.

"Pero fuéra de lo que prolijamente enumeran las disposiciones citadas, ninguna otra cosa hay derecho a exigirle al avisante de una mina.

"En fuerza de estas consideraciones, la Gobernación resuelve el punto consultado, en la forma siguiente:

"1.º Los Alcaldes Municipales no pueden exigir a los avisantes de minas, el *croquis* de la localidad donde tales minas hayan sido descubiertas;

"2.º Los Alcaldes Municipales tienen el deber de exigir a los avisantes de minas, que se precise con toda exactitud el punto donde la mina haya sido descubierta, por señales existentes sobre el terreno. Sin esas circunstancias el aviso no puede ser admitido.

"Comuníquese al empleado consultante y elévese esta Resolución

a la censura del Ministerio de Obras Públicas.

"Por el señor Gobernador, el Secretario de Hacienda, CESAR PIEDRAHITA V."

Dios guarde al señor Ministro.

El Secretario de Hacienda, CESAR PIEDRAHITA V.

—

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª—Bogotá, julio 17 de 1916.

Vista la Resolución que se comunica por el oficio que precede, el Ministerio, CONSIDERANDO:

1.º Que la Gobernación de Antioquia ha sometido a la revisión de este Ministerio la Resolución número 105, de fecha 21 de junio pasado, por medio de la cual absuelve la consulta que formula el señor Alcalde de Remedios, respecto de "si debe exigirse al denunciante de una mina el *croquis* que señale claramente el punto de partida para la demarcación de cada mina"; y

2.º Que la Resolución citada está ajustada a la disposiciones legales y a las reglas establecidas por la práctica, SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 105, de fecha 21 de junio pasado, originaria de la Gobernación de Antioquia.

Comuníquese y publíquese junto con la Resolución que se aprueba.

El Ministro, JORGE VELEZ

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de L'Union Nationale Inter-Syndicale des Marques Collectives, Sociedad domiciliada en París, 4, Place de la Bourse, solicito respetuosamente que, de conformidad con la Ley 110 de 1914, se registre la marca extranjera, francesa, de dicha Sociedad, consistente en la denominación Unis, independientemente de toda forma distintiva.

Está destinada esa marca a distinguir los productos siguientes, a saber:

Agujas, alfileres, anzuelos, botonería y mercería, sombrerería y modas, guantes, vestidos, pasamanería, botones, cintas, encajes y tules, calzado, bastones y paraguas, capas y mobiliarios, bebidas, aguardientes, licores y espirituosos, vinos, vinos espumosos, cafés, achicorias y tés, chocolates, confitería y pastelería, conservas alimenticias, aceites y vinagres, pastas alimenticias, frutas y legumbres frescas, y cualesquiera productos agrícolas o de horticultura, de carácter alimenticio; colores y barnices, cera y materias para encausticar, materias para encerar, aguas y polvos para limpiar, pinturas, aprestos, limpia de tejidos, productos químicos, jabones, hilos de algodón, tejidos de algodón, hilos de lana, tejidos de lana, hilos de lino, tejidos de lino, hilos de seda, tejidos de seda, hilos de cáñamo, de yute, de ramio, de crines y otros; tejidos de cáñamo de yute, de ramio, de crines y otros; instrumentos de cirugía y accesorios de farmacia, productos farmacéuticos e higiénicos, productos veterinarios, perfumería, jabonería, metales en lingotes, barras, hojas, etc.; quincallería y útiles, cuchillería, cerrajería y herrería, bujías y velas, calentamiento y alumbrado, aceites y grasas, cal, cemento, ladrillos y tejas, cerámica y vidriería, máquinas y aparatos diversos, máquinas de coser, máquinas agrícolas, máquinas eléctricas y otros artículos concernientes a la electricidad; instrumentos de precisión y de música, carrocería y sillería, artículos de fumadores, artículos para juguetes, relojería, joyería y orfebrería, objetos de arte, juguetes, papeles y cigarrillos, papelería y librería, tintas, fotografía, litografía, productos diversos.

Acompaño y deposito tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca, y presento también unos cuantos más, destinados a las Aduanas.

Presento también el poder de los depositantes, el recibo de los derechos, y un clisé.

Bogotá, julio 7 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

UNIS

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos—Por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, Francisco Alberto Barragán Sandino.

(246)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor de edad, vecino de Bogotá, en mi carácter de r presentante de la Sociedad Uribe, Jaramillo & Olarte, de Medellín, Sociedad conocida también con el nombre de **Sociedad Colombiana de Productos Químicos**, con respeto expongo:

La Sociedad poderdante es propietaria de una marca de fábrica denominada **León de Oro**, que consiste en un escudo azul claro entre las garras de un león de color amarillo; dicho escudo tiene en el fondo esta inscripción, con letras negras: **León de Oro**; el león descansa sus cuartos traseros sobre una cinta amarilla, que lleva en letras negras la inscripción **Marca Registrada**. Un disco inferior contiene: un círculo externo rojo, con las inscripciones **Jarabar**, que es la dirección telegráfica, y **Sociedad Colombiana de Productos Químicos**, ambas en letras negras; un fondo verde que lleva en la parte alta, en letras blancas subrayadas de negro, los signos **U. J. & O.**; en el centro, escudo bordeado de negro y blanco en cuyo tercio superior, de color amarillo, se ve un sol, en el medio, color azul, las palabras **We Will**, y en el inferior, en rojo, las letras **U. J. & O.**, y por último, en la parte inferior de dicho fondo verde, las palabras **Marca Registrada**.

La Sociedad mencionada distingue con la marca descrita los siguientes productos químicos, que ella fabrica en Medellín: Kiprosol, Hidrargil, Agonol, Ferraina, Vino Estric-

no-Quina, Arsina, Tónico, Cryssodol, Cápsulas Eupépticas, Jabón, Piel de Durazno, Elíxir Antipalúdico, Laxograjeas, Elíxir Depurativo, Crema Violetas, Rocío (Loción para el cabello), Ceres (abono). Elíxir Depurativo Treponol y otros preparados.

Con acatamiento solicito que el Poder Ejecutivo expida a favor de la Sociedad Uribe, Jaramillo & Olarte, de Medellín (Sociedad Colombiana de Productos Químicos), el correspondiente título de registro de la marca de que he hablado, para que puedan usarla como únicos dueños en todos sus productos, en distintos tamaños y colores.

Acompaño a esta solicitud el poder que me confieren los señores Uribe, Jaramillo & Olarte; tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto correspondiente; todo de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 7 de 1916.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(248)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Aurelio Rodríguez M., natural y vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, a Su Señoría con todo respeto tengo el honor de manifestar que he introducido algunas reformas a la **Secadora Colombiana**, máquina combinada y construída por mí, para secar café y cacao, la cual me fue patentada por el Ministerio de Hacienda, dos veces: la primera, por el término de diez años, el 24 de noviembre de 1896 (**Diario Oficial** número 10198), y la segunda, por el término de quince años, el 7 de julio de 1901 (**Diario Oficial** número 11527). Consistiendo dicha reforma:

1.° En la nueva construcción de las recámaras de los cilindros;

2.° En la nueva colocación de las ruedas dentadas y piñones, junto con las combinaciones de éstos, que tiene por objeto la disminución de fuerza para su funcionamiento;

3.° En el empleo de los nuevos caloríferos u hornillas;

4.° En que, sin perjuicio de seguir empleándola para secar café y cacao, también la quiero hacer aplicable, con sólo la diferencia de dimensiones, para secar arroz y trigo, como lo solicité y se me concedió en la patente de 7 de julio de 1901; y

5.° En que queden incluídas en la patente que solicito, para introducirles en sus construcciones, las reformas ya enumeradas; las combinadas en todos los planos de las patentes ya mencionadas con los nombres de **Secadora Colombiana** y **Secadora Progreso.**

Siendo éstas las únicas combinaciones de secadoras cilíndricas, con el empleo de ventiladores y recámaras donde funcionan, en la forma que se verá en los planos y exposición que de ellas haré, que se han hecho hasta hoy en el país, y queriéndolas colocar bajo la protección de la ley, solicito respetuosamente de Su Señoría me otorgue el privilegio a que tengo derecho, según la Ley 35 de 1869, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender dichas secadoras para los usos ya mencionados, desecar café, cacao, arroz y trigo.

Me obligo a satisfacer los gastos que ocasione la expedición de la patente que solicito.

La descripción y diseños de las citadas secadoras los presentaré tan pronto como me sean exigidos. Acompaño a esta petición el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita he cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 35 de 1869.

Señor Ministro:

Aurelio Rodríguez M.

Bogotá, julio 7 de 1916.

(249)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1256.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Manuel María Escobar, de esta ciudad, con fecha 28 de abril último, en su carácter de apoderado general de la Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en la ciudad de Camden, del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, en solicitud de patente de invención por veinte años, a favor de la Sociedad expresada, para fabricar, explotar, usar y vender su invento denominado **Motores de muelle para grafófonos** (Talking Machines), se ha dictado en la presente fecha, por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

. . . . . .

"Se resuelve:

"Conceder a la expresada Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado **Motores de muelle para grafófonos**, de conformidad con la descripción y los diseños acompañados a la solicitud.

. . . . . .

"El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la nombrada Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, por el término de veinte años, su invento conocido con el nombre de **Motores de muelle para grafófonos.**

Expedida en Bogotá a ocho de julio de mil novecientos diez y seis.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

(251)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD de renovación del registro de una marca de fábrica, y Resolución.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, para solicitar el registro de su marca de fábrica **Victrola**, pido a usted atentamente que se sirva ordenar la renovación del registro de dicha marca **Victrola**, que usa la expresada Sociedad **Victor Talkin Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, en los grafófonos o máquinas parlantes (talking machines) y sus accesorios que ella fabrica.

Dicha marca **Victrola** fue registrada el 26 de junio de 1906, según consta en el respectivo certificado de registro número 154, que está publicado en el número 12687 del **Diario Oficial**, de 6 de julio del mismo año de 1906.

Acompaño el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 27 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 19 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, 14 de julio de 1916.

Visto el memorial anterior, por el cual el señor Manuel María Escobar, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicita la renovación del registro de la marca de fábrica **Victrola**, que la expresada Sociedad emplea como distintivo de los grafófonos o máquinas parlantes y sus accesorios que fabrica, y **considerando:**

Que dicha marca fue depositada bajo el número 154, el 26 de julio de 1906, y que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 110 de 1914, los registros expedidos antes de su vigencia sólo tienen valor legal por el término de diez años, debiendo, por tanto, renovarse de acuerdo con sus disposiciones antes del vencimiento de dicho término; y que la solicitud sobre renovación ha sido introducida en tiempo y a ella se han acompañado los comprobantes que exige el artículo 27 de la Ley citada, **se resuelve:**

Conceder a la expresada Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, la renovación del registro de la marca de fábrica **Victrola**, aplicada de la manera como se déja dicho, y expedir el certificado de renovación que le da derecho para seguir usándola como distintivo de las máquinas parlantes de su fabricación, por un término de veinte años, contados desde la fecha terminal del registro primitivo.

Sáquense las copias que ordena la Resolución número 7 de 1915, y publíquense, a costa del interesado, en el **Diario Oficial**.

Notifíquese y cúmplase. Agréguese a sus antecedentes.

Por el Ministro, el Secretario, encargado del Despacho, **Valentín OSSA.**

(252)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se halla en ese Ministerio en el expediente relativo a una solicitud de patente de invención denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención, por veinte (20) años, a favor de dicha Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en conmutadores (switches) automáticos para grafófonos.**

Los objetos principales de este invento son: proveer en una máquina parlante, actuada por un motor eléctrico, un conmutador automático mejorado para gobernar el funcionamiento del motor; proveer un conmutador eléctrico automático mejorado y proveer otras mejoras que se explican en la descripción presentada.

Acompaño en veintiuna fojas la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, julio 11 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

(253)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con todo respeto, en mi calidad de apoderado de la Sociedad comercial **The Carter's Ink Company**, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, uno de los de la América del Norte, para solicitar de ese Ministerio el registro y certificado de marca de fábrica que se aplica a **cintas para máquinas de escribir, y papel preparado al carbón.**

CARTER'S

La presente marca fue registrada en los Estados Unidos de Norte América, según consta de los adjuntos certificados, bajo el número 104815.

CARTER'S

Acompaño al presente memorial el poder, debidamente legalizado, que me otorgó **The Carter's Ink Company**, uno de los distintos diseños de **Carter's**, usados como marca de fábrica por esta Sociedad comercial, y que aplica, como dije antes, a cintas para máquinas de escribir y papel preparado al carbón; y pido muy respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar se expida por ese Despacho, a mi costa, el certificado de marca de fábrica que solicito, a favor de la Sociedad comercial que represento.

Acompaño tres grabados del diseño **Carter's**, y el recibo de la Tesorería Nacional.

Bogotá, 13 de julio de 1916.

Señor Ministro:

Nicolás Laignelet

CARTER'S

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 15 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alain Lemos—Por Nicolás Laignelet, **Alfredo Franco R**

(255)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se encuentra en ese Ministerio en el expediente relativo a una solicitud de patente para el invento denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención, por veinte años, a favor de dicha Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en frenos (brakes) para grafófonos o máquinas parlantes.**

Los objetos principales de este invento son, entre otros, producir un freno sencillo y eficaz para uso de los grafófonos o máquinas parlantes; producir, en combinación con una plataforma giratoria que tiene un reborde anular, un freno mejorado puesto debajo de dicha plataforma, y que se pone en contacto con la cara inferior de dicho reborde, y producir otras mejoras.

Acompaño en catorce fojas la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 26 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

(254)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1191.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 140, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud de 29 de abril último, elevada por el señor José Vélez R., vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad Hijos

de Alonso Toro & C.ª, domiciliada en Medellín, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la expresada Sociedad emplea como distintivo de los productos de su fabricación, consistentes en **artículos de perfumería en general, jabonería, artículos para tocador, betunes para calzado y otros, dentífricos, y específicos en general**, y cuyos signos distintivos se descomponen así: la figura de una garza, apoyada en la pata derecha, con la pata izquierda encogida, el cuello levantado y el pico hacia abajo, acompañada del nombre **La Sud-Americana**, y de algunos adornos decorativos, de la manera como aparece en el ejemplar que se adjunta al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, la marca de fábrica descrita, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, y empleada como distintivo de los artículos expresados, y cuyo uso puede variar a voluntad de los depositantes, en cuanto a ser estampada o grabada en distintos tamaños, colores, y con modificaciones en la colocación y tipo del letrero o nombre, y en la forma de los adornos decorativos, aplicándola ya en los productos mismos, en sus envases, envolturas, catálogos y avisos, etc., y sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que la ley reconoce.

Expedido en Bogotá a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

—

Copiado al folio 33 del copiador VIII y 148 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(256)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Calixto Andrade, mayor de edad y vecino de Bogotá, mi residencia, con el debido respeto manifiesto:

Por escritura número 776, de 17 de junio último, cuya copia auténtica acompaño, el señor Alberto R. Osorio, obrando como Presidente de la Sociedad anónima de la Empresa denominada **Cervecería de Barranquilla**, me confirió poder especial para gestionar todo lo conducente al registro de la marca de fábrica de la citada cervecería. Tal marca consiste en las palabras **Cervecería de Barranquilla**, estampadas en alto relieve, tanto en las botellas grandes como en las medias botellas que sirven de envase para la cerveza que producen mis poderdantes, o sea que la marca de fábrica es el envase mismo, con el distintivo de las palabras citadas, estampadas en la forma dicha, lo cual es registrable, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 110 de 1914. Las botellas y medias botellas que pretendo registrar tienen como signo distintivo las palabras expresadas, y su parte esencial consiste en estar estampadas en bajo relieve, cerca del cuello de las mismas botellas y al rededor de las mismas; están destinadas tales botellas para envasar la cerveza producida por la mencionada fábrica, distinguiéndola en esta forma de las otras cervezas; la nacionalidad de esta marca será colombiana, y no está registrada hasta el presente en ningún otro país, y la fabricación de tal cerveza se lleva a cabo en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, que es donde está domiciliada la Sociedad anónima dueña de la marca a que me refiero.

En ejercicio del poder que sé me ha conferido solicito, con toda atención, se expida a favor de la Sociedad anónima denominada **Cervecería de Barranquilla**, domiciliada en aquella ciudad, el título correspondiente de registro de la marca descrita, para que pueda hacer uso de ella con el citado objeto y con exclusión de toda otra persona, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Acompaño al presente: el poder que se me ha conferido para el efecto; tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca que pido se registre; un clisé de la misma marca, y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago de los correspondientes derechos, de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Respetuosamente, señor Ministro:

Calixto Andrade

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 17 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos

(257)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 10.ª

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 29—Bogotá, marzo 28 de 1916.

Del examen practicado en los elementos de la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de junio de 1915, se desprenden las siguientes observaciones, que el señor Daniel Merizalde, como responsable de la expresada cuenta, se servirá contestar dentro del término de quince días:

1ª Entre los comprobantes de la carta de aviso número 842, capítulo 42, artículo 332, además de la cuenta que cobra el señor José Nieto M., por $ 1,640, valor de conducción de la expedición que se envió a Arauca, como Policía de la frontera, y que sirve de base para el reconocimiento de dicha cantidad, figura por duplicado, y con el reconocimiento

respectivo, otra cuenta por $ 2,062-44, en la cual están incluídos los $ 1,640. Como no hay carta de aviso para esta última cuenta, ni figura en el libro de cuenta y razón reconocida a cargo del Tesoro, y del contrato respectivo se desprende que el señor Nieto M. podía tener derecho a mayor suma, se hace preciso que se explique la existencia de esta cuenta con el reconocimiento respectivo. Es de advertir que en esta cuenta está reconocida de nuevo a cargo del Tesoro la cantidad de $ 1,640, y que es probable que este doble reconocimiento figure también en los libros del Ministerio de Guerra. Por la carta de aviso número 877 se reconoce al señor Nieto M. la suma de $ 422-44, con lo cual queda explicado que sobra la cuenta por $ 2,062-44;

2ª Artículo 258, comprobante número 226. Se acredita la cuenta de alcances declarados y reintegros con débito a caja por $ 803-60, cantidad que remite el Habilitado del Ministerio de Guerra, valor del saldo en caja en 31 de mayo anterior, en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 1290, del Ministerio del Tesoro. El saldo en caja en una oficina de manejo no representa un gasto hecho, y por tanto su movimiento con destino a otra oficina de igual carácter no puede ser en ningún caso un reintegro, ni menos un alcance declarado. Esta traslación de fondos de unas a otras oficinas es lo que se denomina remesas y es esa la cuenta que debe afectarse, cuando ocurre el caso. La práctica irregular de proveer de fondos a los Habilitados por medio de órdenes de pago, viene a producir un nuevo desorden en la mecánica fiscal al darle cumplimiento al Decreto antes citado, porque, afectado un capítulo del presupuesto cuando se provee de fondos a los Habilitados por medio de órdenes de pago, al hacer éstos la devolución del sobrante mensual habría que contracreditarlo con el valor de lo devuelto a la Tesorería, para que quedara representando realmente las cantidades gastadas, con imputación a ese capítulo. De otra manera se aumentarían imaginariamente esos gastos, pues con el sobrante de un mes, que se da como gastado al cubrir la orden de pago que se gira, se viene a pagar en parte, al menos, la orden que se gira en el siguiente mes, hecho que se repite en cada uno de ellos, hasta hacer imposible la determinación de lo que en realidad se invierte con imputación a cada capítulo;

3ª Artículo 273, comprobante número 240 Se da entrada a caja a la cantidad de $ 400,000, recibidos de la Junta de Conversión, y se comprueba el ingreso con la nota número 426 del Tesorero General al Cajero; falta la nota de envío de la Junta, que es el comprobante legal de la operación, pues la orden de recibir, dada por el Jefe al subalterno, nada comprueba, respecto de la cuantía del ingreso;

4ª Artículo 281, comprobante número 248. Ordena el Tesorero al Cajero, por oficio número 433, abonar a la Administración de Hacienda Nacional en Pasto y cargar a caja la cantidad de $ 1,508-22, por consignación hecha por el señor Alfredo Santander. Este ingreso, en cuanto a su comprobación, está en el mismo caso de la observación anterior. En igualdad de circunstancias está el ingreso de $ 1, que figura en el citado artículo, a que se refiere la nota número 434, del señor Tesorero al Cajero;

5ª Artículo 283, comprobante número 250. En la remesa de Barranquilla faltan $ 3, pues los documentos suman $ 132,864-04, y la caja se carga de $ 132,861-04 solamente;

6ª Las cantidades que se cobran por intereses sobre las letras que se cubren en la caja, traen como único comprobante la atestación del empleado recaudador, sin que haya datos para rectificar las operaciones aritméticas. En esta forma, la rectificación es imposible;

7ª Artículo 287, comprobante 254. Se amortizaron seis libranzas del Ferrocarril de Antioquia, por $ 3,243, con sus intereses. Esta operación trae como único comprobante la atestación del Cajero. Lo mismo se acostumbra comprobar la amortización de los vales del Tesoro. La comprobación de estas operaciones debe proceder de la persona a quien se hace el pago y no del empleado que lo verifica;

8ª Artículo 289, comprobante 256. Se paga al Banco de Bogotá la libranza número 1,148, por $ 16,668. Ha debido acompañarse debidamente cancelada, como comprobante esencial del pago;

9ª En el artículo 288 se da entrada a los $ 3 que faltan en el artículo 283, pero deja de cargarse la caja con $ 2, a que se refiere la nota 1408 del Ministerio de Hacienda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

INTENDENCIA de la Navegación Fluvial del Alto Cauca.

Número 30—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Examinados los elementos que componen la cuenta General de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al año de 1915, y comprobadas las copias mensuales con el libro General de cuenta y razón, se hallaron conformes, por lo cual, teniendo en consideración que las cuentas de cada uno de los meses del año de que se trata fueron fenecidas provisionalmente, sin observación alguna, como se expresa en seguida, y que el responsable envió la copia de que trata el auto número 35, relativo a la del marzo:

Enero, por auto número 28, de 4 de mayo de 1915.
Febrero, por auto número 29, de 5 de mayo de 1915.
Marzo, por auto número 35, de 31 de mayo de 1915.
Abril, por auto número 40, de 30 de junio de 1915.
Mayo, por auto número 52, de 31 de julio de 1915.
Junio, por auto número 95, de 5 de noviembre de 1915.
Julio, por auto número 7, de 25 de febrero de 1916.
Agosto, por auto número 8, de 25 de febrero de 1916.
Septiembre, por auto número 9, de 25 de febrero de 1916.
Octubre, por auto número 24, de 20 de marzo de 1916.
Noviembre, por auto número 25, de 22 de marzo de 1916.
Diciembre, por auto número 26, de 23 de marzo de 1916.

Se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de 1915, sin cargo alguno en contra de su responsable, señor Jacinto González.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

JUNTA DE CONVERSION

Número 31—Bogotá, abril 5 de 1916.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Junta de Conversión, referente al mes de septiembre de 1915, sin cargo alguno a cargo de los responsables de ella, señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la corporación, y Enrique Chaves Lersundi, Secretario, por no haber encontrado motivo de glosa en el examen que se practicó en los distintos elementos que constituyen dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GERENCIA DEL FERROCARRIL DEL SUR

Número 32—Bogotá, abril 11 de 1916.

En vista de que fue reintegrada la suma que dejó de descontarse en los sueldos de los empleados, de acuerdo con la Ley 87 de 1915, y de que se cumplieron los demás requisitos exigidos en el auto número 21, dictado por esta Sección el 18 de marzo último en la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur, correspondiente al mes de enero del año en curso, se fenece provisionalmente esta cuenta, sin cargo alguno en contra de sus responsables, señores Alejo Morales y José Manuel Pérez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 34—Bogotá, abril 19 de 1916.

Verificado el examen de la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de julio de 1915, se han encontrado las observaciones siguientes, que el señor Daniel Merizalde se servirá contestar, en su carácter de responsable de ella, en el término de quince días:

1ª Carta de aviso número 1002, capítulo 40, artículo 318. Se ordena pagar a Francisco Congote $ 30, como sueldo en el mes de junio anterior, por servicios prestados como Ayudante del Guardaparque General y en virtud de contrato. Los sueldos no pueden devengarse sin tener el nombramiento respectivo, y éste no puede hacerse si no está creado el puesto por la ley o con autorización de ella;

2ª El contrato celebrado con la señora Clementina U. de Pinzón, para la compra de 100 ejemplares de la obra titulada *Crítica Histórica sobre el Diario de Bucaramanga*, no tiene la aprobación del Presidente de la República, como lo ordena el Decreto número 1077 de 14 de octubre de 1914, *Diario Oficial* número 15320, ni se estipula en él la cláusula penal de que trata el artículo 4º de la Ley 53 de 1909. Carta de aviso número 569, capítulo 47, artículo 362;

3ª Carta de aviso número 687, capítulo 47, artículo 362. En el mismo caso, por lo que hace referencia a la aprobación del Presidente de la República, el contrato celebrado con los señores Camacho Roldán & Tamayo, para la compra de útiles de escritorio destinados a la Biblioteca Nacional;

4ª Carta de aviso número 50, capítulo 11, artículo 582. Se renococe y manda pagar al señor Francisco Salive $ 200, como auxilio para ensayar su método para extinguir la langosta. La imputación del auxilio corresponde a la partida apropiada en el Presupuesto para gastos extraordinarios imprevistos del Ministerio de Agricutura y Comercio y se ordena reconocer este auxilio con esa imputación, por medio de la Resolución número 17, de 22 de abril de 1915. Como en el Presupuesto se apropió la partida de $ 15,000 en el capítulo citado, artículo 571, partida que fue distribuída entre los Departamentos invadidos por la langosta, por medio del Decreto número 301, y como los artículos del Presupuesto constituyen un máximum que no puede ser excedido por el Gobierno, según el artículo 216 del Código Fiscal, es evidente que la Resolución citada violó el precepto citado, y en consecuencia es ilegal la ordenación que mandó hacer esta erogación del Tesoro. Dispuesto este pago en virtud de una Resolución ministerial, el Tesorero no podía protestarla, y, por tanto, la responsabilidad es del Ministro liquidador, doctor Jorge E. Delgado, a quien se le pasará copia de esta glosa para que produzca sus descargos ante la Sala de Acuerdo (artículo 373 del Código Fiscal);

5ª Con la imputación indicada se mandan pagar $ 133-40 al señor Ismael Sánchez Q., valor de sus servicios como postor privado en el remate de la quinta *La Granja* y el valor de pregones. Esta Sección ha venido sosteniendo que los "gastos extraordinarios e imprevistos" son aquellos que tienen el carácter de indispensables para el servicio público, y no aquellos que se crean convenientes para la mejor administración de los bienes nacionales, y por consiguiente no es aceptable la imputación que se da a este servicio. Media también la consideración de que las funciones que ejerció el señor Sánchez han debido ser encargadas a un empleado público, porque la presencia del Gobierno en el remate del inmueble no tenía por qué hacerse de manera velada no aceptable, ni aun en el caso que se temiera una confabulación para perjudicar los intereses de la Nación, supuesto en el cual convenía más al decoro del Gobierno retirarse de la licitación, ya que no estaba ni obligado ni comprometido a rematar la finca, que valerse de otros medios que tal vez desnaturalizan el objeto de la licitación;

6ª Cartas de aviso números 188 y 189. Tanto las cartas de aviso como los reconocimientos están firmados por el Secretario, que no es liquidador, según la ley. Además, el contrato que comprueba el crédito por $ 200, valor de diez arrobas de goma para estampillas, carece de la aprobación del Presidente, como lo ordena el Decreto número 1077 de 14 de octubre de 1914;

7ª Las cartas de aviso números 190 y 191 y los reconocimientos respectivos vienen firmados por el Secretario, quien, además, visa las cuentas de cobro correspondientes. Estos reconocimientos no pueden considerarse como legales por no estar hechos por la entidad competente;

8ª Carta de aviso número 75, capítulo 91, artículo 714. El reconocimiento por intereses de la renta nominal correspondiente a las escuelas de Málaga, por $ 169-60, carece de la firma del Ministro liquidador, que en el presente caso es el mismo ordenador;

9ª La carta de aviso número 70, capítulo y artículos citados y el reconocimento respectivo están firmados por el Secretario. Se repite lo expuesto sobre el particular. En el mismo caso, la carta de aviso número 71 y el reconocimiento correspondiente;

10. En el artículo 333, comprobante 294, se descarga la caja, con abono a depósitos por derechos de importación, la cantidad de $ 70,178, sin más comprobante que la orden del Tesorero al Cajero para que verifique la operación. Para que la comprobación preste fe se necesita el recibo de los interesados. Se ha dicho que la cuenta de depósitos por derechos de importación no debe saldarse por la de caja sino por la de remesas;

11. Artículo 336, comprobante 297. Consiste este comprobante en una atestación, en copia, del empleado recaudador de haberse recibido la suma de $ 15 por impuestos de varias minas. La atestación debe venir original y con la firma del enterante, que es la que le da fuerza probatoria a la constancia del ingreso;

12. Artículo 341, comprobante 301. El ingreso de $ 100,000, proveniente de envío de la Junta de Conversión, no tiene el comprobante reglamentario, que debe ser el oficio en que dicha Corporación avise el envío de esa cantidad;

13. Artículo 348. Comprobante 308. Se carga la cuenta de depósitos por derechos de importación, con crédito a caja, sin más comprobante que la nota del Tesorero al Cajero para que describa la operación. Como en realidad no hay ingreso, no es la cuenta de caja sino la de remesas la que debe afectar con la explicación del caso, para rectificar la descripción;

14. Artículo 365, comprobante 322. En la remesa de Barranquilla faltan $ 10.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Antonio Moreno, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de mayo del corriente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, junio trece de mil novecientos diez y seis—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(152)—127 palabras—1 vez—$ 0-51.

HABILITACION DE EDAD

Los suscritos Juez y Secretario del Juzgado 2.º Civil del Circuito de Bogotá expiden a continuación la siguiente copia, tomada del expediente de las diligencias de habilitación de edad de Zacarías Jorge Baquero:

"Juzgado 2.º del Circuito—Bogotá, julio once de mil novecientos diez y seis.

"Vistos:

"El menor adulto Zacarías Jorge Baquero ha pedido a este Despacho le conceda el beneficio de la habilitación de edad, para el efecto de poder manejar sus intereses, y presenta, en apoyo de su demanda, las siguientes pruebas:

"1.º Copia de la partida o acta de nacimiento del peticionario, expedida por el Cura párroco de Cáqueza, en que consta que el treinta de octubre de mil ochocientos noventa y siete nació Zacarías Jorge, hijo natural de Israel Baquero, y bautizado el cinco de noviembre del mismo año;

"2.º Declaraciones de Sandalio Ramos, Camilo Londoño de Brigard y Antonio Iregui P., quienes afirman que Zacarías Jorge Baquero es juicioso, laborioso, honrado, trabajador, sin vicios de ninguna clase y apto para emprender en negocios de comercio de cualquier clase; que, por otra parte, es huérfano, y se sostiene con su propio trabajo, por su cuenta, sin que ninguna persona le suministre para su subsistencia y educación; que Baquero es dueño de unas fincas raíces ubicadas en el Municipio de Cáqueza, las cuales están abandonadas por no tener quien las maneje, motivo por el cual tales fincas no producen rendimiento proporcional al capital que representan; que esta circunstancia hace ver la urgencia de habilitarle la edad al peticionario, a fin de que, tomando a su cargo directamente la administración de sus propios negocios, pueda evitarse los perjuicios anotados;

"3.º El informe de la Comisión del Concejo Municipal de esta ciudad, que en copia autorizada corre de autos, es también favorable a las pretensiones del peticionario; y como, según éste lo afirma, y se deduce también del acta de su nacimiento, es hijo natural y, por consiguiente, no tiene los parientes que deben ser oídos, conforme al artículo 61 del Código Civil, no ha habido otra persona a quien dar conocimiento de la solicitud, que el señor Agente del Ministerio Público, el cual es de concepto que debe otorgarse la gracia solicitada, por estar comprobadas todas las circunstancias que la ley exige en casos semejantes.

"Y habiéndose seguido la tramitación prescrita por los artículos 1417 y siguientes del Código Judicial, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, otorga al menor adulto Zacarías Jorge Baquero la habilitación de edad que ha solicitado, con las limitaciones establecidas por los artículos 339 a 345 del Código Civil.

"Expídase a favor de Baquero copia de esta Resolución, la cual se publicará por tres veces consecutivas en un periódico oficial de esta ciudad.

"Cópiese y notifíquese.

"**Roberto Caicedo—Manuel Antonio Silva**, Secretario en propiedad.

—

"En doce de julio de mil novecientos diez y seis notifiqué el auto anterior al señor Fiscal 1.° Firma.

"**Antonio Romero Torres—Silva**, Secretario en propiedad.

—

"En catorce de julio de mil novecientos diez y seis notifiqué el auto anterior al señor Zacarías Jorge Baquero, e impuesto, firma, manifestando que lo consiente.

"**Zacarías Jorge Baquero—Silva**, Secretario en propiedad.

"Es copia—Bogotá, julio diez y siete de mil novecientos diez y seis.

"El Juez, **Roberto Caicedo—Manuel Antonio Silva.**"

Es copia—Bogotá, julio 17 de 1916—**Manuel Antonio Silva**, Secretario.

(153)—558 palabras—3 veces—$ 6-70.

3—2

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa por el presente cita, llama y emplaza a Manuel S. Agudelo, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa seguida contra él por el delito de hurto, perpetrado en jurisdicción del Municipio de Tocaima el día catorce de noviembre de mil novecientos quince.

Filiación: natural de Honda, hijo legítimo de Manuel Agudelo y María del Carmen González; de veinte años de edad, más o menos; soltero, jornalero, moreno, pelo negro crespo, ojos negros, nariz chata, labios gruesos, dentadura completa, bigote naciente, barba escasa; estatura, un metro sesenta y cinco centímetros. Tiene una cicatriz detrás de la oreja derecha, y otra en la parte superior de la mano izquierda; sabe leer y escribir.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en La Mesa a siete de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Didacio Castilla.**

3—1

—

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance del libro mayor en 30 de junio de 1916.

Acciones	$ 500,000 ..	
Accionistas	50,000 ..	
Caja, oro legal	103,958 75	
Oro amonedado	113,362 36	
Gastos de instalación	2,500 ..	
Muebles	5,752 08	
Corresponsales extranjeros	26,499 01	
Obligaciones hipotecarias	1.920,779 13	
Obligaciones por cobrar, oro legal	70,877 80	
Obligaciones por cobrar, oro	142,093 18	
Gastos judiciales	333 03	
Utiles de escritorio	1.732 37	
Fincas raíces	60,300 ..	
Cuentas varias, oro	85,898 32	
Capital	....	1.000,000 ..
Cuenta en suspenso, oro	....	1,790 89
Pasan	$ 3.084,086 03	1.001,790 89
Vienen	$ 3.084,086 03	1.001,790 89
Cuentas corrientes, oro	....	192,919 28
Cuentas corrientes, oro legal	....	141,284 89
Depósitos en oro	....	94,221 66
Depósitos en oro legal	....	3,991 07
Cédulas	....	1.146,800 ..
Depósitos a la vista, oro legal	....	18,625 92
Depósitos a la vista, oro	....	22,042 50
Fondo de reserva	....	39,100 ..
Cheques de la Gerencia, oro legal	....	13,839 33
Cheques de la Gerencia, oro	....	5,067 67
Pérdidas y ganancias, oro	....	63,548 30
Fondo de previsión	....	45,000 .
Municipio de Bogotá	....	9,754 52
Cédulas, serie especial	....	286,100 ..
Sumas	$ 3.084,086 03	3.084,086 03

El Tenedor de Libros, **Jorge Holguín Ll.**—El Gerente, **Jaime Holguín**—Visto bueno. El Comisario Fiscal, **Ramón González Bustamante.**

(155)—161 palabras—una vez—$ 0-65.

—

SITUACION del Banco Central en 30 de junio de 1916. (Extracto del balance del libro mayor, formado en esta fecha).

Activo.

Cartera	$ 1.174,745 66	
Existencias disponibles en caja	274,328 ..	
Acciones en varias empresas	1.759,060 36	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables	25,810 27	
Letras al cobro y otros valores	275,566 78	
Sección Hipotecaria	24,798 40	
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	195,700 ..	
Inmuebles	183,527 73	

Pasivo.

Saldos exigibles a la vista	....	547,559 70
Fondo de reserva y de previsión	....	371,323 34½
Giros en comisión y otros valores	....	162,879 82
Corresponsales en el Exterior. Saldo crédito	....	29,603 83
Emisión de cédulas hipotecarias	....	195,700 ..
Depósitos a término	....	108,723 05
Capital	....	2.300,000 ..
Utilidades en el semestre	....	81,746 94
Cambios	....	116,000 51½
Sumas iguales	$ 3.913,537 20	3.913,537 20

El Contador, **José Vicente Gamboa**—El Revisor, **Guillermo Gómez**—El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Secretario, **Miguel I. Durán.**

(154)—126 palabras—una vez—$ 0-51.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, martes 25 de julio de 1916 — Número 15852

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 4.ª de 1916, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso 353

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1242 de 1916, por el cual se concede una franquicia telegráfica a los Visitadores Provinciales y Visitador de Tenencias de la renta de tabaco del Departamento de Caldas 353
Decreto número 1244 de 1916, que honra la memoria de un eximio ciudadano 353
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 353

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo 355
Llamamiento a licitación para la venta de un coche Landeau, de propiedad de la Nación . . 356
Diligencia de visita practicada en la Oficina de la C misión de Cambio de Cali, por el Visitador Fiscal para los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca 356

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 357

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato de compra de unas obras del señor Felipe S. Paz, para canjes de la Biblioteca Nacional 359

MINISTERIO DEL TESORO

Acta relativa a la apertura de unas cajas en la Junta de Conversión 359
Acta de incineración. Julio 13 de 1916. Por $ 16.000,000 . . 359
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 17 y 18 de julio de 1916) 360

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de patente de invención 364

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 10.ª . . . 364

Avisos oficiales 368

Poder Legislativo.

LEY 4.ª de 1916 (julio 24) por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

El Congreso de Colombia, DECRETA:

Artículo único. Abrese al Poder Ejecutivo, con la imputación que en seguida se expresa, un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, así:

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 39

Ejército de la República—Material.

Artículo 305. Para auxilios de marcha. . . . . .$ 20,000

Suma. . . . . .$ 20,000

Dada en Bogotá, a veintiuno de julio de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Senado, FRANCISCO MONTAÑA—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS MORALES BERTI—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 24 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA. El Secretario del Ministerio del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1242 de 1916 (19 de julio), por el cual se concede una franquicia telegráfica a los Visitadores Provinciales y Visitador de Tenencias de la renta de tabaco del Departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica hasta por treinta palabras, en los términos del Decreto número 744, de 29 de abril último, a los Visitadores Provinciales y al Visitador de las Tenencias de la renta de tabaco del Departamento de Caldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1244 de 1916 (19 de julio), que honra la memoria de un eximio ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia, CONSIDERANDO:

Que el 22 del presente se cumple el centenario del nacimiento del señor doctor don José María Rubio Frade, quien durante medio siglo prestó a la República servicios señalados en el profesorado, en la magistratura, en los Cabildos Municipales, en las Corporaciones Legislativas y en la Constituyente que expidió la Ley Fundamental de 1886, DECRETA:

Artículo único. Hónrase la memoria del distinguido colombiano señor doctor don José María Rubio Frade y se recomienda el ejemplo de sus virtudes cívicas como digno de ser imitado.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Abraham Afanador y Antonio González, mayores de edad y vecinos de este lugar, obrando el primero en su carácter de Juez 2.º del Circuito de Girardot, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, según consta del oficio número 1773, de 20 de los corrientes, y el segundo en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

González se compromete a suministrar cuatro (4) bestias ensilladas, en condiciones suficientemente adecuadas para trasladarse el personal del Juzgado 2.º de este Circuito al Municipio de Nariño, a practicar la diligencia que decretó el Juez 1º Superior de Bogotá, en el sumario en averiguación de

los responsables de la muerte de Carlos H. Cadena. Estas bestias las suministrará González para servirlas durante seis días, tanto en la ida a Nariño y su regreso a este lugar, como para el servicio que haya necesidad de hacerles en el cumplimiento de la comisión.

González se compromete a hacer todos los demás gastos que fueren necesarios para la práctica de la diligencia y las que dependan de ésta.

Afanador se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a González, por estos gastos, computando el flete de las bestias a razón de dos pesos oro legal diarios cada una, la suma de cincuenta pesos de la misma moneda.

González se compromete a pagar, en caso de faltar a las obligaciones que contrae por el presente contrato, al Tesoro de la Nación, como multa, la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro legal.

Transcurrido un mes sin darse cumplimiento a las obligaciones contraídas por este contrato, quedará de hecho terminado, y se procederá a hacer efectiva la cláusula penal anterior. También quedará caducado el contrato si se presentare alguno de los casos de que trata el artículo 41 del Código Fiscal.

El presente contrato no surtirá efecto hasta tanto no sea aprobado por el Ministerio de Gobierno.

En constancia se firma por duplicado y ante testigos en Girardot, a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Abraham Afanador — Antonio González — Testigos, *Luis María Oliveros A., Pedro P. del Portillo.*

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 21 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Miguiel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, por una parte, y Magdalena Uribe, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Uribe se compromete a adornar diez balcones de las oficinas del Ministerio de Gobierno, que dan sobre la Calle de Florián (carrera 8.ª), para el día 25 del presente mes, que se verificará la procesión del Corpus, con cinco metros de festón, una corona o estrella (alternadas) de flores y dos banderas, blanca y amarilla y roja y blanca (alternadas), siendo de cargo de Uribe todos los materiales que se necesiten para el adorno, el cual debe quedar perfectamente terminado a las nueve de la mañana del día citado.

2.ª Abadía Méndez, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar a Uribe del Tesoro Nacional, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro debidamente formadas, la suma de diez pesos ($ 10) oro, o sea a razón de un peso ($ 1) por el arreglo de cada balcón.

3.º El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado este contrato por las siguientes causas:

a) Por no estar terminado el arreglo a la hora que debe pasar la procesión;

b) Por la muerte del Contratista; y

c) Por la quiebra del mismo, judicialmente declarada.

4.º En caso de que Uribe falte a alguna de las obligaciones que le impone este contrato, pagará como multa la cantidad de cinco pesos ($ 5) oro.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos diez y seis.

Miguel Abadía Méndez—Magdalena Uribe.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 21 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO

José María Lombana Barreneche, Jefe de la Oficina Central de Medicina Legal, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, según consta en nota número 1537, de fecha 6 del presente mayo, por una parte, y Luis Cuervo Márquez, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuervo Márquez se compromete a suministrar para la Oficina Central de Medicina Legal los siguientes artículos, por la cantidad de doscientos cincuenta y nueve pesos ($ 259) oro legal: dos pares de polainas para proteger los pantalones, $ 10; cuatro pares de zapatones, $ 8; dos cajas de instrumentos para autopsias, $ 140; una caja de jabón de pino para lavar la ropa, $ 4; diez botellas de alcohol a 36 grados, puro, $ 9; seis rollos de toallas de papel en cilindros, $ 3; una balanza de platillo para pesar vísceras, niños, etc., $ 20; diez botellas de petróleo, $ 2; dos metros de tubo de caucho de 4 milímetros, $ 2; un soplete de platero, $ 8; una malla de alambre de 1,39 por 2,80 centímetros, $ 2; dos blusas de caucho para disección, $ 12; seis frascos de jabón líquido desinfectante, $ 9; seis cápsulas de porcelana de regular tamaño, para análisis, $ 9; seis cápsulas de porcelana, grandes, $ 12; media docena de guantes de caucho para disección, $ 9.

Lombana Barreneche se compromete a hacer pagar a Cuervo Márquez, del Tesoro Nacional, la expresada suma de doscientos cincuenta y nueve pesos oro legal, por valor de los artículos arriba enumerados.

De acuerdo con el artículo 41 del Código Fiscal, este contrato caducará:

a) En caso de muerte del Contratista; y

b) En caso de quiebra del mismo, judicialmente declarada, y de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, Cuervo Márquez pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro legal, si no diere cumplimiento al presente contrato, salvo los casos definidos en la ley.

Para ser válido el presente contrato necesita la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 31 de 1916.

J. M. Lombana Barreneche—Luis Cuervo Márquez.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 20 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber, Salomón Correal D., en su carácter de Director General de la Policía Nacional, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará *el Gobierno*, por una parte, y por la otra, Francisco L. Platín, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, hemos celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Platín da, y el Gobierno recibe, en arrendamiento, por el término de dos años, una casa de propiedad de aquél, situada en esta ciudad en la carrera 13, marcada con los números 309 y 311, deslindada así: por el Norte, calle de por medio, con propiedad de Enrique Morales; por el Sur, con propiedad de Paulino Rosas; por el Oriente, con el camellón que va a Chapinero, y por el Occidente, con propiedad del señor Antonio Rojas González:

Segunda. Platín se obliga a construír en la casa citada tres excusados inodoros y un orinal modernos, a satisfacción del Gobierno, así co-

mo un tabique para separar uno de los salones;

Tercera. El término del arrendamiento principiará a correr desde la fecha en que Platín haga entrega de la casa con las obras nuevas de que trata la cláusula anterior, entrega que se hará a más tardar dentro de los tres primeros días siguientes a la aprobación definitiva de este contrato;

Cuarta. La casa será destinada para el servicio de la Comisaría de la Policía Nacional;

Quinta. El Gobierno se obliga:

a) A hacer pagar a Platín en la Habilitación General de la Policía Nacional, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro por triplicado, y visadas por el Comisario Jefe correspondiente y por el Inspector General del Cuerpo, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro legal, por mensualidades vencidas, como valor del arrendamiento de la mencionada casa;

b) A pagar el valor de los servicios de agua y luz de la misma finca, durante el tiempo del arrendamiento;

c) A devolver a Platín la casa indicada, al vencimiento del contrato, en el mismo estado en que la reciba, según el inventario que por separado se formará, salvo el deterioro natural del uso a que se le destina.

Sexta. Platín no está obligado a reconocer el valor de las mejoras que el Gobierno haga a la casa, pero sí permitirá ejecutar las que el Gobierno considere necesarias para adaptarla al servicio de policía;

Séptima. El Gobierno puede, si lo tiene a bien, declarar administrativamente caducado este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

1.º En el de muerte del arrendador;

2.º En el de quiebra del arrendador, judicialmente declarada;

3.º En el de que la casa sufra, sin causa imputable al Gobierno, un deterioro que la ponga en condiciones desfavorables para el servicio de policía; y

4º En el de que llegue a carecer del agua necesaria por más de cinco días.

Octava. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia firmamos tres ejemplares en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos diez y seis.

En este estado se hace constar que Platín se compromete a construír en la casa de que habla este contrato, y como una anexidad de ella, a la entrada del portón que lleva el número 309, una pieza de cuatro metros de ancho por cuatro de largo, techada con teja de barro, que estará terminada a satisfacción del Gobierno al ser entregada la casa.

Salomón Correal D.—Francisco L. Platín—Testigo, *Próspero González*—Testigo, *David Arévalo.*

Como adición al anterior contrato, y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, Platín se obliga a pagar al Tesoro Nacional, en caso de faltar por su culpa al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae, conforme a dicho contrato, la multa de ciento veinte pesos ($ 120) oro legal.

Bogotá, diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.

Salomón Correal D.—Francisco L. Platín — Testigo, *Pablo Ruiz.* Testigo, *Aníbal Márquez.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 13 de 1916.

En sesión del día 10 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 13 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO

Decimos nosotros, a saber: Gregorio R. Sánchez, en su carácter de Comisario Jefe de la Sección 2.ª de la Guardia Civil, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de la Policía Nacional, en pliego número 1512, de fecha 9 de marzo último, por una parte, y Tomás Niño L., en su propio nombre, por otra, ambos mayores de edad y vecinos de Santa Rosa de Viterbo, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Niño L. da en arrendamiento al Gobierno Nacional, por conducto del Jefe mencionado arriba, una casa de pared y teja, de su propiedad, compuesta de siete piezas útiles, dos patios y el excusado correspondiente, con sus respectivas puertas, tres piezas esteradas, todo en buen estado de servicio, ubicada dentro del área de la población de Santa Rosa, con destino exclusivo para cuartel de la Sección ya mencionada, y deslindada así: por los costados occidente y sur, con calles públicas, y por los costados oriente y norte, con solar de propiedad del arrendador, por paredes y cerca de madera.

El término de este arrendamiento es por un año forzoso para el arrendador; seis meses forzosos para el Gobierno, y seis voluntarios, a contar desde el día diez del presente mes y año.

El precio de este contrato se fijó por los contratantes en la suma de cinco pesos oro mensuales ($ 5), cantidad que Sánchez se obliga a hacer pagar a Niño L., por la Habilitación General de la Policía Nacional, por mensualidades vencidas, en moneda legal, cantidad que entregará Sánchez a Niño L., en esta plaza, previa la correspondiente cuenta de cobro, firmada por el arrendador y legalizada por el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la ulterior aprobación del Gobierno.

Es obligación del arrendador mantener al Gobierno en quieta y pacífica posesión de la casa arrendada, por el tiempo y en la forma estipulada arriba, debiendo pagar al Gobierno, por vía de multa, la misma suma, cinco pesos oro, que recibe por el arrendamiento mensual, en caso de que no dé cumplimiento estricto al presente contrato, durante el tiempo de la interrupción, junto con los costos, daños y perjuicios a que diere lugar.

Este contrato sólo podrá rescindirse con las causas de que trata el Código Civil para este caso.

Sánchez se obliga, además, a devolver a Niño L., por sí o por su sucesor, la casa arrendada, en el mismo estado en que la recibe a la terminación del contrato, sin dar lugar a juicio de desahucio, destinándola únicamente para el uso que se le ha señalado.

En fe de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor para seguridad de las partes contratantes, en Santa Rosa de Viterbo, a diez de junio de mil novecientos diez y seis, ante dos testigos.

Tomás Niño L. — Gregorio R. Sánchez—Testigo, *Raúl Salamanca.* Testigo, *Luis A. León.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 22 de 1916

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 17 de julio de 1916.

Por Resolución de este Ministerio, de fecha 31 de mayo pasado, se ordenó, de acuerdo con los artículos

8, 9 y 10 del Código Fiscal, el arrendamiento en licitación pública, y por el término de dos años, de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo; pero no habiendo transcurrido entre la publicación del aviso en el *Diario Oficial* por tercera vez, y la fecha señalada para el remate los treinta días de que habla el inciso *c)* del artículo 9.º del Código citado, se señala nuevamente para que tenga lugar la licitación para el arrendamiento de la finca referida, treinta (30) días después de publicado en el *Diario Oficial* por tercera vez el aviso de remate.

El canon del arrendamiento anual ha sido avaluado en la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro.

La licitación principiará a las dos de la tarde y terminará a las cinco de la tarde del mismo día.

El remate se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo, y se oirán pujas y repujas verbales.

Las propuestas serán presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once de la mañana del día de la licitación, y deberán venir acompañadas del comprobante respectivo de haber consignado en la Tesorería General de la República el 10 por 100 del avalúo pericial, o sea sobre la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240).

El rematador deberá pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Secretario, encargado del Despacho, JUSTINIANO CAÑON.

3—1

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de un coche Landeau, de propiedad de la Nación.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 17 de julio de 1916.

Por Resolución de este Ministerio, de 27 de mayo pasado, se ordenó, de acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, la venta en licitación pública de un coche de propiedad de la Nación; pero no habiendo transcurrido entre la publicación del aviso en el *Diario Oficial*, por tercera vez, y la fecha señalada para el remate, los treinta días de que habla el inciso *b)* del artículo 13 del Código citado, se señala nuevamente para que tenga lugar la licitación para la venta del mencionado coche, treinta días después de publicado en el *Diario Oficial*, por tercera vez, el aviso de remate.

El coche Landeau ha sido avaluado en la suma de quinientos pesos ($ 500) oro.

La licitación principiará a las dos de la tarde y terminará a las cinco de la tarde del mismo día. El remate se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo, y se oirán pujas y repujas verbales.

Las propuestas serán presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once de la mañana del día de la licitación, y deberán estar acompañadas del comprobante respectivo de haber consignado en la Tesorería General de la República el 10 por 100 del avalúo pericial.

El rematador deberá pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la de la adjudicación.

El Secretario, encargado del Despacho, JUSTINIANO CAÑON.

3—1

DILIGENCIA de visita practicada en la Oficina de la Comisión de Cambio en Cali, por el Visitador Fiscal para los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca.

En la ciudad de Cali, a seis de junio de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Oficina de la Comisión de Cambio, dependiente de la Junta de Conversión, el señor Esteban Rodríguez Triana, Visitador Fiscal Nacional para los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca, con el objeto de pasar una visita extraordinaria en tal oficina.

Presentes los señores Pedro Plata, Presidente de la Comisión de Cambio, y Adolfo Ormaza C., Cajero Contador de la misma, quienes con el Visitador firmaron la presente acta, procedióse a verificar la diligencia en el orden siguiente:

I. La oficina está situada en el local del Banco Comercial, entidad que por valor del respectivo arrendamiento cobra la suma de quince pesos ($ 15) mensuales.

II. El personal de la oficina está integrado por el Cajero Contador, señor Adolfo Ormaza C., con asignación mensual de ochenta pesos ($ 80), y por el Cajero Auxiliar, señor Antonio J. Polanco, quien actúa con tal carácter desde el día trece de marzo del presente año, con sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60), y cuyo nombramiento fue hecho por orden de la Junta de Conversión;

III. Las cuentas han sido revisadas y aprobadas por la Junta de Conversión, hasta marzo del presente año;

IV. Aparece de los libros que desde el 1.º de enero del presente año la Administración de la Aduana de Buenaventura se halla en mora por el envío del 2 por 100 del valor de los derechos de importación destinados al fondo de conversión;

V. La Comisión no ha hecho gasto extraordinario alguno;

VI. Como entrada extraordinaria única aparece la de mil pesos ($ 1,000), mandados recibir del señor Jesús M. Jaramillo, orden telegráfica de la Junta de Conversión;

VII. En los libros las anotaciones por recibos de especies, enviados por la Junta de Conversión, aparecen acordes con las planillas enviadas correspondientes;

VIII. Todos los despachos de remesas de billetes perforados, hechas a la Junta de Conversión, han sido presenciados por el señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, quien ha suscrito las respectivas actas de diligencias;

IX. La Junta de Conversión aún no ha acusado recibo de las siguientes remesas:

1916:

Mayo 8. Con libranza número 203 y nota número 520	$	27,000 ..
Mayo 15. Con libranza número 222 y nota número 521		28,000 ..
Mayo 22. Con libranza número 232 y nota número 522		25,000 .
Mayo 29. Con libranza número 245 y nota número 523		30,000 ..
Junio 5. Con libranza número 253 y nota número 525		26,000 ..
	$	136,000 ..

X. Hecho el arqueo de fondos, dio el siguiente resultado:

Existencia proveniente de fondo de conversión:

Billetes representativos de oro (consignación Jaramillo)	$	1,000 ..
Níquel		586 13
Oro amonedado inglés		130 ..
	$	1,716 13

Existencia proveniente de billetes representativos de oro:

En billetes antiguos ya perforados y listos para enviarlos a la Junta de Conversión		7,000 ..
	$	8,716 13

Estas existencias corresponden exactamente con los saldos de los libros.

XI. El Presidente de la Comisión hace constar que si en un principio no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 147 de 1916 (artículo 7.º), debióse a absoluta imposibilidad material, pues la anormal afluencia de billetes antiguos presentados para el cambio no permitía clasificar detalladamente todos los cambiados.

Al dar por terminada la visita, el Visitador se complace en dejar constancia de que la oficina de la Comisión de Cambio de Cali puede servir de modelo a todas las de manejo.

De la presente acta se sacan sendas copias, destinadas, respectivamente, al señor Ministro del Tesoro, al señor Presidente de la Junta de Conversión, al señor Procurador de Hacienda, al señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y al Visitador.

E. Rodríguez Triana—Pedro Plata—A. Ormaza C.

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el señor Hernando Aparicio, en su carácter de cesionario del señor Luis María Posada, como aparece del memorial que se acompaña a este documento, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Andrade S., en su carácter oficial nombrado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Aparicio, como cesionario del señor Luis María Posada, la suma de ciento cuarenta y seis pesos cincuenta centavos ($ 146-50) oro, como valor de las reparaciones que el Gobierno está obligado a hacerle a la quinta *Girardot*, tomada por él primero para la Gendarmería Nacional y después para cuartel del Regimiento de caballería *Tolima*, de conformidad con el contrato que con el mencionado señor Posada celebró este Ministerio el día 3 de mayo de 1911, y de acuerdo con el inventario que se agregó al contrato nombrado. Las reparaciones cuyo valor se reconoce al señor Aparicio son las siguientes: reconstrucción de tres tabiques que fueron demolidos en las alcobas del tramo norte de la finca, para formar un solo salón. Tales tabiques miden 12 metros de largo pór 2 metros 80 centímetros de alto y 30 centímetros de grueso; y hará cada uno de ellos a razón de seis pesos ($ 6) oro cada metro, incluyendo entre los materiales los papeles y las cornisas necesarias: tres puertas de comunicación en los mismos tabiques, a razón de seis pesos ($ 6) oro cada una; una puerta para el solar, en seis pesos ($ 6) oro; once metros lineales de tapia, con rafas de adobe, barda de teja, pañetes, blanqueos, etc., de 2 metros de altura, que también fueron demolidos, para comunicar el patio con el resto del predio, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($2-50) oro cada metro; y cuarenta y seis vidrios grandes, debidamente colocados, a razón de $ 0-50 oro cada uno;

2.º El señor Aparicio declara que recibe en la fecha, a su satisfacción, la finca nombrada, y que cancela las obligaciones que el Gobierno tiene como arrendatario, de acuerdo con las respectivas estipulaciones del Código Civil, y renuncia formal y expresamente a cualquier derecho o reclamación que tenga o pueda tener contra el Gobierno en todo lo relacionado con el contrato de arrendamiento de la quinta *Girardot* hasta la fecha en que recibe la finca mencionada;

3.º El señor Aparicio, para responder del compromiso que por el presente contrato, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Alberto Aparicio, mayor y vecino de esta ciudad, y se compromete a pagar la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones hasta aquí estipuladas.

El señor Alberto Aparicio, como fiador, declara que se somete en un todo a lo dispuesto en el inciso *k*) del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4.º El valor de las mejoras que constan en el presente contrato fue dado de común acuerdo entre el señor Hernando Aparicio y el señor Zoilo Cuéllar B., Ingeniero del Ministerio de Guerra, quien en constancia firma, junto con el señor Intendente General del Ejército, el contratista y su fiador;

5.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Hernando Aparicio—Alberto Aparicio—Zoilo Cuéllar B.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 31 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1916

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora María J. de Torres, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Torres se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisas y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo.

2.º Los vestidos materia de este contrato los entregará la citada señora divididos en dos tallas, así: cincuenta de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros; y el resto de segunda talla, o sea con cinco centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de las camisas, que sólo debe tener dos centímetros menos cada uno, los cuales entregará dentro del término de treinta días, en el almacén del Parque, de conformidad con el modelo que reposa en la Intendencia General del Ejército;

3.º La señora de Torres se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Eugenio Andrade, quien, en prueba de aceptar, firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k*) del artículo 21 del Código Fiscal;

4º Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a diez y siete de abril de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—María J. de Torres—Eugenio Andrade.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 26 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y los señores Tavera y C.ª, del comercio de esta ciudad, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Tavera y C.ª se comprometen a suministrar para el servicio de la Policía de fronteras acantonada en la ciudad de Arauca, y debidamen-

te empacadas y rotuladas, las drogas que se expresan en la factura original que se adjunta al presente contrato, por la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro, y cuyo detal se especifica en la mencionada factura;

2.º Los efectos materia de este contrato los entregarán Tavera & C.ª a entera satisfacción del señor Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra;

3.º Tavera y C.ª se comprometen a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas dan como fiador mancomunado y solidario al señor Gonzalo Arboleda, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de constituírse como tál, firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k*) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Tavera y C.ª la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Intendente General del Ejército, *Rafael Andrade S.*

En este estado se advierte que el fiador de los señores Tavera y C.ª es el señor Abelardo Arboleda, en vez del señor Gonzalo Arboleda.

En constancia se firma.

Rafael Andrade S. — Tavera y C.ª—Abelardo Arboleda.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 24 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marcos Pedraza, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Marcos Pedraza se compromete a suministrar para servicio del Ejército cien pares de botines de canguro extranjero, iguales a la muestra que depositó en la Intendencia General del Ejército, a razón de tres pesos oro cada par, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo:

2.º Los botines que se contratan por el presente los entregará Marcos Pedraza en el almacén del Parque, de los números 39, 40 y 42, por partes iguales, a satisfaccion de la Intendencia General;

3.º Pedraza se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro caso de no dar cumplimiento al presente conrato; para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Joaquín Contreras, quien acepta, y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el inciso *k*) del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pedraza la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, una vez que este contrato sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Marco A. Pedraza—Joaquín Contreras—Testigo, *Pedro Jiménez*—Testigo, *Anacarías Bautista N.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 13 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra SALVADOR FRANCO.

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Alicia Restrepo J., mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora Restrepo se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de *Clifton Mills K*, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo;

2.º La señora Restrepo se compromete a entregar los vestidos de que trata el presente divididos en dos tallas, así: 50 de primera talla, o sea de las siguientes medidas: camisas: largo desde el hombro, 85 centímetros; largo total de manga, 55 centímetros; ancho de espalda, 65 centímetros; cuello, 42 centímetros. Calzoncillos: largo, fuéra de pretina, 95 centímetros; cintura, 90 centímetros; ancho en el extremo inferior, 45 centímetros; y el resto de segunda talla, o sea con 5 centímetros menos de las medidas de los de primera talla, menos el cuello de las camisas y el ancho de los calzoncillos, que tan sólo debe tener 2 centímetros menos cada pieza, los cuales entregará de conformidad con el modelo aceptado por la Intendencia General, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra;

3.º La señora Restrepo se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Luis Felipe Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso *k)* del artículo 21 del Código Fiscal vigente;

4.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Alicia Restrepo la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor del presente contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Alicia Restrepo J.—Luis F. Restrepo J.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 16 de 1916.

Aprobado—El Ministro, SALVADOR FRANCO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO de compra de unas obras del señor Felipe S. Paz, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Felipe S. Paz, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Paz vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cien (100) ejemplares de las siguientes obras de que es autor: *Elementos de Demografía*, a un peso setenta y cinco centavos ($ 1-75) oro cada uno; *Organización administrativa de la Estadística*, a treinta centavos ($ 0-30) oro cada uno; *Curso de Estadística General y Aplicada* (traducida y anotada [illegible] to de Armand Julin), a un peso setenta y cinco centavos ($ 1-75) oro cada uno; *Cantos de Primavera* (poesías), a cincuenta centavos ($ 0-50) cada uno; *Tú eres Lindaraja* (poema), a veinte centavos ($ 0-20) cada uno; y *Crisantemos* (poesías), a cincuenta centavos ($ 0-50) cada uno. Sobre el total de estos libros (quinientos pesos oro) hace Paz una bonificación del diez por ciento (10 por 100), o sea de cincuenta pesos ($ 50) oro.

2.º Paz entregará al Director de al Biblioteca Nacional los libros que se contratan a satisfacción de éste, apenas se perfeccione el presente contrato, y se obliga a pagar una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro al Tesoro Nacional si así no lo hiciere;

3º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Felipe S. Paz, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, valor líquido de los libros contratados.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—Felipe S. Paz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, mayo 15 de 1916.

Aprobado—El Ministro, EMILIO FERRERO.

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 14 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

Ministerio del Tesoro.

ACTA relativa a la apertura de unas cajas en la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos diez y seis, se reunieron en el local de la Junta de Conversión las Comisiones de Crédito Público de las Cámaras Legislativas, compuestas por los honorables Senadores Marcelino Arango y Francisco Montaña y los honorables Representantes José María Pasos, Luis Morales Berti y Aquileo Osorio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 19 de 1914. El honorable Senador Pedro A. Molina se excusó de concurrir al acto, por motivo legal.

Reunidas las dos Comisiones con los miembros de la Junta de Conversión, señores Benito Zalamea, Juan de D. Gutiérrez y Amadeo Abello; el Revisor de la Junta, señor don Carlos Ortega; el Jefe de la Oficina de Cambio, señor Gonzalo Posada, y otros empleados, se procedió, en presencia de numeroso público, de la manera siguiente:

Se pasó la vista por la factura de embarque de la American Bank Note Company, de 1.º de mayo de 1916; la factura consular de la misma fecha, el manifiesto de embarque del vapor Carrillo, la nota del Consulado de la República en Nueva York, de 24 de abril del corriente año, y otros documentos. Examinadas exteriormente tres cajas de hierro marcadas con los números 481, 590 y 600, se hallaron intactos los sellos de estaño de la American Bank Note Company y del Consulado de la República. Abiertas las cajas con las llaves que vinieron a la Junta de Conversión, por correo, se extrajeron setenta y cuatro planchas de acero, que según los documentos leídos sirvieron para la fabricación de doce millones trescientos mil billetes, por valor de veinte millones de pesos oro. Las expresadas planchas estaban inutilizadas, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley citada y las estipulaciones del contrato. No obstante estar las planchas completamente inutilizadas, las Comisiones y la Junta hicieron dar gran número de golpes de cincel a cada una de ellas.

De todo lo cual se extiende la presente acta, que firman los que concurrieron al acto y el infrascrito Secretario de la Junta de Conversión, quien lo presenció.

Marcelino Arango— J. M. Pasos—Francisco Montaña. Luis Morales Berti—Aquileo Osorio—Benito Zalamea. Juan de D. Gutiérrez—Amadeo Abello—Carlos Ortega. Gonzalo Posada C.—V. Jaramillo.

ACTA DE INCINERACION

1916—Julio 13—$ 16.000,000.

En Bogotá, a 13 de julio de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de diez y seis millones de pesos ($ 16.000,000) papel moneda, en billetes antiguos cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:		
En 2,000 de $ 25 cada uno		$ 50,000
En 7,000 de $ 50 cada uno		350,000
En 83,000 de $ 100 cada uno		8.300,000
En 3,000 de $ 1,000 cada uno		3.000,000
		$ 11.700,000
American Bank, 3.ª:		
En 46,000 de $ 50 cada uno . $	2.300,000	
En 20,000 de $ 100 cada uno .	2.000,000	4.300,000
Suma incinerada hoy		$ 16.000,000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		407.739,725
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro		$ 423.739,725

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Juan de Dios Gutiérrez y Amadeo Abello, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Ricardo Baraya, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio en Bogotá, y Joaquín Suárez Murillo, Oficial de Caja de la Junta.

Terminada la incineración, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Amadeo Abello—Ricardo Baraya—R. Martínez y Mosquera—Carlos Ortega—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa. Joaquín Suárez Murillo—Dimas G. Bocanegra.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 17 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		187,342 55
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	28,744 29	
En vales del Tesoro, con intereses	3,199 89	31,944 18
De la misma, consignó el Banco de Bogotá, por cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . $		744 55
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,761 70	
En vales del Tesoro, con intereses	191 11	1,952 81
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos . . $		8,000 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignó el señor Andrés Vargas, por cuenta de derechos de importación, a su cargo		1,887 24
Patentes de invención.		
Consignó el señor Eulogio González, por completo de derechos de una patente . . .		9 80
Ingresos varios.		
Consignó el Teniente Coronel J. M. Tobar, por valor de descuentos de pérdida de armamento en el Batallón de Tren		14 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		2 03
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		109 54
Suma . . . . . $		232,006 70

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 699, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez, cesionario, valor de servicios médicolegales prestados por el doctor Miguel del Valle . . $	12 50	
Número 700, a favor del señor Jorge Lleras, valor de gastos de personal y material del Parque de Vacunación, en junio último	234 80	
Número 702, a favor de la señora Mercedes Páez, valor de arrendamiento de local para depósito del Laboratorio de Lazaretos, en junio	6 ..	
Número 730, a favor del señor Sixto López, valor de gastos de alimentación de los presos sumariados de esta ciudad, en junio último	763 08	
Número 743, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos para sostenimiento de los caballos del coche presidencial, en junio	35 ..	
Pagado por sueldos	5,141 81	6,193 19

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 263, a favor de los señores Bieschoff & Compañía, por devolución de una multa . . . $	25 81	
Pagado por sueldos	154 30	180 11
Pasan . . . . . $		6,373 30

Vienen . . . . . $		6,373 30

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 880, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios artículos para el Batallón Caldas . . . . . $	47 20	
Número 944, a favor de la señora Paula de Lazcano, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 957, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones para el Ministerio	70 ..	227 20

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 895, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé, en abril último . . . . . $	511 ..	
Número 896, a favor del mismo, valor de iguales becas, en junio último	497 ..	
Número 900, a favor del señor Elías A. Chaves, valor de sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés, en Bogotá, en junio último	60 ..	
Número 902, a favor del Hermano Alcime, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Normal, en junio último	192 ..	
Número 903, a favor del mismo, valor de becas en dicha escuela, en el mismo mes	600 ..	
Número 919, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilios al Asilo de Locas, en dicho mes	700 ..	
Número 932, a favor del señor Francisco Sánchez, valor de acarreo de útiles de enseñanza	7 70	
Número 979, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos, del 3 al 8 del presente mes	16 ..	
Pagado por sueldos	1,112 05	3,695 75

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 72, a favor del señor Simón Aza, para gastos en el Instituto de Agricultura . . . . . $		107 48

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 260, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en la ciudad y edificios públicos, en mayo último.		724 37

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	5,330 ..	
Por intereses	19 05	5,349 05

Vales de extranjeros.

Se amortizan en la fecha . . . . . $		10 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales		157 88

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con suma consignada por los señores Aurelio Uribe & Compañía, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		51 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor José de J. Lozano, en mayo, a favor del señor Calixto Andrade . . . . . $	90 ..	
Pasan . . . . $	90 ..	16,696 03

Vienen . . . . $	90 ..	16,696 03
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la libranza número 4, a favor del señor Senén Chaves . . .	50 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Ibagué. Número 286, a favor del señor Ricardo Holguín . .	513 ..	
Ibagué. Número 285, a favor del señor Eduardo Sarmiento .	100 ..	
Neiva. Número 19, a favor del señor Ricardo Mendoza	1,300 ..	
Pasto. Número 96, a favor del señor Alfredo Santander . .	51 ..	
Popayán. Número 214, a favor del señor Laurentino López	196 10	
Popayán. Número 33, a favor del señor J. M. Cárdenas..	66 66	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 365, a favor del señor Miguel Caicedo	100 ..	
Número 388, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa	45 ..	
Número 392, a favor del señor Miguel Caicedo	80 ..	
Número 397, a favor del señor Sebastián Díaz	300 ..	
Número 398, a favor del mismo	222 30	
Número 400, a favor de los señores G. Vila e Hijos	236 85	
Número 402, a favor del señor José Antonio Plazas . . .	500 ..	
Número 407, a favor del señor Avelino Gamboa	30 ..	
Número 411, a favor de la Reverenda Madre Ana M. Lozano	180 ..	
Número 412, a favor de la misma	100 ..	
Número 417, a favor del señor Luis Cuervo Márquez . . .	199 80	
Número 428, a favor del señor Habacuc Calderón	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 209, a favor del señor Ruperto Pardo	400 ..	
Número 192, a favor del señor Moisés Pardo	100 ..	
Número 218, a favor del mismo	200 ..	
Número 191, a favor del mismo	200 ..	
Número 210, a favor del señor Alexander Koppel	650 ..	
Número 207, a favor del señor Ricardo Sarmiento M. . .	100 ..	6,030 71
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		1 70
Suma . . . . . $		22,728 44

RESUMEN

Débito . . . . . $	232,006 70
Crédito	22,728 44
Saldo en caja . . . . . $	209,278 26

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) . . . . . $	37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	2,678 83
En oro inglés	982 25
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
En vales de extranjeros	161 33
En vales del Tesoro	3,579 33
En documentos	178,510 77
En oro legal	23,233 22
Suma igual . . . . . $	209,278 26

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		131,456 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 883, a favor del señor Luis Augusto Cuervo, valor de libros para canjes de la Biblioteca Nacional . . . $	13 ..	
Número 496, a favor del señor Daniel Murillo, valor de treinta y cinco mil cuadernos en blanco para las escuelas (en dinero, $ 0-50)	542 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Número 264, a favor del Colegio de San Simón, de Ibagué, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-40) . .	648 ..	
Número 273, a favor de las escuelas de Chiscas, valor de iguales intereses	26 ..	
Número 286, a favor del Distrito de Guacamayas, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-80)	30 ..	
A buena cuenta de la orden número 162, a favor del Jefe de la Sección de Pensiones, por $ 19,842-50, por pago de pensiones en febrero último . . .	60 ..	
A buena cuenta de la orden número 211, a favor del mismo, por $ 19,885-77, igual pago en marzo	60 ..	
A buena cuenta de la orden número 240, a favor del mismo, por $ 19,861-98, igual pago en mayo	60 ..	
A buena cuenta de la orden número 241, a favor del mismo, por $ 19,876, igual pago en abril	60 ..	1,499 ..
Saldo en caja . . . . . $		129,957 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		2,054,043 ..
Se han amortizado		1,524,509 ..
Quedan en circulación . . . . . $		529,534 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		209,278 26
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	6,346 32	
En vales del Tesoro, con intereses	704 22	7,050 54
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	691 37	
En vales del Tesoro, con intereses	75 ..	766 37
De la Administración General de Telégrafos, por producto del ramo, en junio último, en varias oficinas . . . . . $		46,366 74
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas . . .		8,294 28
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		2,930 ..
Pasan . . . . . $		274,686 19

Vienen . . . . . $ 274,686 19

Alcances y reintegros.

Consignó el señor J. Monroy, por alcance decretado por la Corte de Cuentas 15

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por descuentos hechos a varios Agentes 11 73

Suma . . . . . $ 274,698 07

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 483, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de gastos de personal y material del ramo de Telégrafos, en abril último . $ 78,000 ..

Número 738, a favor del señor Francisco J. Montoya, valor de gastos de personal y material de la Imprenta Nacional, en junio último . . . . . 3,333 ..

Número 226, a favor del Administrador General de Correos, valor de gastos de personal y material de la Agencia Postal Privada de Colombia en Panamá, en agosto, septiembre y octubre de 1915 . . . . . 3,390 ..

Pagado por sueldos 476 95 85,199 95

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 269, a favor de los señores Carlos Obregón & Compañía, valor de doscientas y media yardas de dril para la Escuela de Suboficiales . . . . . $ 44 11

Número 925, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra, en junio último . . . . . 25 ..

Número 926, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento **Bolívar**, en junio último 1,657 58

Número 927, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento, en la primera semana del presente mes 1,718 17

Número 929, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón **Caldas**, en junio 876 15

Número 930, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería, en la primera semana del presente mes 1,103 30

Número 931, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento **Cartagena**, en junio 1,682 99

Número 932, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento Cartagena, en la primera semana del presente mes . . 1,641 05

Número 933, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de completo haber del Regimiento Tolima, en junio último . . . 97' 24

Número 934, a favor del señor Numa P. Camacho valor de sueldos del dicho Regimiento, en la primera semana del presente mes 1,012 13

Número 935, a favor del mismo, valor de sueldos de la Escuela de Suboficiales, en la primera semana del presente mes. 305 64

Número 936, a favor del señor Julio Ospina, valor de jabón para el Regimiento **Bolívar**, en junio 16 56

Pasan . . $ 11.056 92 85,199 95

Vienen . . . . $ 11,056 92 85,199 95

Número 937, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de alumbrado y jabón para el Batallón **Caldas**, en junio último 25 52

Número 938, a favor del señor Carlos Acosta, valor de jabón para el Regimiento **Cartagena**, en mayo último 16 64

Número 939, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de gastos de alumbrado y jabón para el Regimiento **Tolima**, en junio 30 20

Número 942, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército, en el presente mes . . . . . 1,000 ..

Número 943, a favor de la señora Avelina Communay, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 110 ..

Número 945, a favor de la señora Amelia Alvarez, valor de igual servicio . . . . . 110 ..

Número 946, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de enfermería y desinfección del cuartel del Regimiento **Bolívar**, en mayo y junio . . . . 70 ..

Número 947, a favor del señor Julián Cabrera, valor de iguales gastos para el Batallón **Caldas**, en junio . . . . . 110 ..

Número 948, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales gastos para el Regimiento **Tolima** . . . . . 10 ..

Número 952, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor de arrendamiento del edificio de San Diego, en el tercer trimestre del presente año . . 1,200 ..

Número 953, a favor del señor Julián Cabrera, valor de conservación de armamento del Batallón **Caldas**, en el primer semestre del presente año . . . 20 ..

Número 954, a favor del señor Julio Ospina, valor de subvención de casino del Regimiento **Bolívar**, en junio 128 60

Número 955, a favor del señor Julián Cabrera, valor de igual gasto para el Batallón **Caldas** . . . . . 60 ..

Número 956, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de igual gasto para el Regimiento **Tolima** . . . . . 75 ..

Pagado por sueldos 135 85 14,158 73

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 898, a favor de sor María del Patrocinio, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José, en junio último . . . . . $ 110 ..

Número 899, a favor de la misma, valor de becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, en junio . . . . . 288 ..

Número 953, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra valor de becas en el Instituto Salesiano, en junio . . . . . 560 ..

Número 951, a favor del señor J. J. Otero, valor de arrendamiento, alumbrado, etc., de locales para las Escuelas Nocturnas de obreros, en junio 86 26 1,044 26

Ministerio de Obras Públicas.

Número 289, a favor del señor Manuel

Pasan . . . . . $ 100,402 94

Vienen . . . . . $		100,402 94
Puyo, valor de arrendamiento de local para el Correo Urbano del sur de la ciudad, en un mes al 6 del presente . . . . . $		15 ..
Ministerio del Tesoro.		
Número 270, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de arrendamiento del local para Inspección Central de Impuestos de Consumo, en un mes al 15 del presente.		60 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital $	3,562 ..	
Por intereses	17 33	3,579 33
Vales de extranjeros.		
Se amortizan por capital . $	160 ..	
Por intereses	1 33	161 33
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Barranquilla. Número 130, a favor del Juez 2.º Municipal . . . . . $	32 ..	
Bucaramanga. Número 128, a favor de la señora María Concha	60 ..	
Bucaramanga. Número 424, a favor del señor Luis F. Jiménez	100 ..	
Bucaramanga. Número 438, a favor de los señores L. Cabrera & Compañía	154 85	
Florencia. Número 57, a favor de la señora Eloísa de Nieto	120 ..	
Ibagué. Número 287, a favor del señor Jorge Valenzuela . . .	100 ..	
Santa Marta. Número 31, a favor de la señora Elvira M. de Salazar	50 ..	
Pasto. Número 99, a favor del señor J. I. Moncayo	15 ..	
Pasto. Número 100, a favor del señor E. Zarama	251 ..	
Tunja. Número 30, a favor del Banco de Boyacá	2,000 ..	
Popayán. Número 203, a favor del señor Ricardo Holguín..	141 90	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 382, a favor de la Compañía Molino Moderno . . .	210 90	
Número 386, a favor de la Reverenda Madre San Jorge . . .	340 64	
Número 387, a favor del Reverendo Padre J. Basignana..	265 40	
Número 399, a favor de Carulla, Sociedad en comandita .	79 90	
Número 403, a favor del Administrador General de Hacienda Nacional	23 80	
Número 414, a favor del señor Ricardo Vargas	272 ..	
Número 421. a favor de Carulla, Sociedad en comandita .	300 ..	
Número 423, a favor del señor Jorge Zabala	20 ..	
Número 429, a favor de la señora Carmen de Rodríguez . .	30 ..	
Número 430, a favor del señor José Orozco	73 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 214, a favor de la Sociedad Franco Belga	95 58	
Número 224, a favor del señor Rogelio Beltrán	200 ..	4,935 97
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		2 32
Suma . . . . $		109,156 89

RESUMEN

Débito . . . . . $	274,698 07
Crédito	109,156 89
Existencia . . . . . $	165,541 18

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) . . . . . $	37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (en oro legal)	440 71
En oro inglés	982 25
En oro colombiano	76 .
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	779 22
En documentos	148,337 34
En oro legal	14,869 13
Suma igual . . . . . $	165,541 18

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		129,957 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 883, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor de auxilio al Hospital de la Misericordia, en mayo último . . . . . $	500 ..	
Número 924, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de las Hermanas Terciarias, en junio último	200 ..	
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 84, a favor del señor Jesús del Corral, valor de gastos de material de la Sociedad de Agricultores, en abril último (en dinero, $ 0-84)	44 ..	
Número 86, a favor del mismo, valor de iguales gastos, en mayo (en dinero, $ 0-84) . . .	44 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 298, a favor del señor Ramón Corrales, valor de setenta metros cuadrados de asfaltado en la Avenida Boyacá	210 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 285. a favor de la Casa de educación de San José de Cúcuta, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-60).	352 ..	
Número 304, a favor del señor Carlos Ruiz, valor de la propuesta para remate de $ 136 en vales por recompensas militares, aceptada el 4 del presente, al 64 por 100 (en dinero, $ 0-04) . .	87 ..	
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 200, a favor del señor Pedro A. Peña	46 ..	1,483 ..
Saldo en caja . . . . . $		128,474 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		2.055,526 ..
Se han amortizado		1.528,071 ..
Quedan en circulación $		527,455 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Miguel A. Díaz y Carlos Arias M., ciudadanos colombianos, vecinos de Bogotá, y mayores de edad, ante usted atentamente ocurrimos solicitando que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva otorgarnos privilegio para beneficiar y explotar durante diez años, en el territorio nacional, una hornilla portátil económica, que denominamos **Cráter**, inventada por los suscritos y que entre otras muchas ventajas tiene las siguientes: por ningún motivo se calienta en su parte exterior, de modo que puede ser manejada hasta por un niño; no lleva chimenea ni buitrones, pues no produce humo; puede funcionar con paja, carbón o leña; conserva calor interno constantemente; no hay el menor riesgo de incendio; consume menos de la mitad del combustible que consumen las hornillas que se usan en la actualidad en el país; puede conservarse constantemente agua en ebullición, con cantidad insignificante de combustible; lleva horno para cocinar pan, etc., etc.; puede transportarse con suma facilidad de una pieza a otra, pues la plantilla sobre que descansa lleva carretillas; es toda lavable, de modo que se puede conservar siempre limpia, y está por su precio al alcance de las familias pobres del país. En menos de una hora se prepara el almuerzo o la comida, pues las vasijas empiezan su ebullición diez minutos después de puestas sobre los recipientes.

Acompañamos un diseño de la hornilla mencionada. En tiempo oportuno presentaremos las descripciones de la misma.

Acompañamos el recibo del señor Tesorero General de la República.

Sírvase, señor Ministro, acceder a lo solicitado.

Respetuosamente:

Carlos Arias M.—Miguel A. Díaz.

(250)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS DE LA SECCION 10ª

CAMINO DE PASTO AL PUTUMAYO

Número 34—Bogotá, abril 23 de 1916.

El señor Reinaldo Narváez, en su carácter de responsable, contestó satisfactoriamente las observaciones que se hicieron a la cuenta del camino de Pasto al Putumayo (sección hacia Puerto Asís), correspondiente al mes de noviembre de 1913, por medio del auto número 47, de 27 de junio de 1914, por lo cual se declara fenecida provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno en contra de su responsable, señor Narváez.

Cópiese, notifíquese y publíquese:

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 34 bis—Bogotá, abril 29 de 1916.

Verificado el examen de la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de julio de 1915, se han encontrado las observaciones siguientes, que el señor Daniel Merizalde se servirá contestar, en su carácter de responsable, en el término de quince días:

1ª. . . . . .

4ª Carta de aviso número 50, capítulo 11, artículo 382. Se reconoce y manda pagar al señor Francisco Salive $ 200, como auxilio para ensayar su método para extinguir la langosta. La imputación del auxilio corresponde a la partida apropiada en el Presupuesto para gastos extraordinarios imprevistos del Ministerio de Agricultura y Comercio, y se ordena reconocer este auxilio con esa imputación, por medio de la Resolución número 17, de 22 de abril de 1915. Como en el Presupuesto se apropió la partida de $ 15,000, en el capítulo citado, artículo 571, partida que fue distribuída entre los Departamentos invadidos por la langosta, por medio del Decreto número 301, y como los artículos del Presupuesto constituyen un máximum que no puede ser excedido por el Gobierno, según el artículo 216 del Código Fiscal, es evidente que la Resolución mencionada violó el precepto citado, y en consecuencia, es ilegal la ordenación que mandó hacer esta erogación del Tesoro. Dispuesto este pago en virtud de una resolución ministerial, el Tesorero no podía protestarla, y por tanto, la responsabilidad es del Ministro liquidador, señor doctor Jorge E. Delgado, a quien se le pasará copia de esta glosa para que produzca sus descargos ante la Sala (artículo 373 del Código Fiscal)...

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAMINO DE MOCOA A PUERTO ASIS

Número 35—Bogotá, abril 29 de 1916.

Estudiada la cuenta general del camino de Mocoa a Puerto Asís, de 1º de septiembre al 31 de diciembre de 1913, de que es responsable el señor Reinaldo Narváez B., aparece lo siguiente:

1º Fue rendida con trece meses de retardo, sin que aparezca justificada esta demora; y

2º Las cuentas de los meses de septiembre, noviembre y diciembre fueron observadas por autos números 41, 47 y 79, de 23 de mayo y 22 de octubre de 1915, respectivamente, y una vez contestadas satisfactoriamente por el responsable tales observaciones, se fenecieron provisionalmente, lo mismo que la de octubre, en la forma que sigue:

Septiembre, por auto número 10, de 28 de febrero de 1916.

Octubre, por auto número 46, de 27 de junio de 1914.

Noviembre, por auto número 34, de 28 de abril de 1916.

Diciembre, por auto número 11, de 28 de febrero de 1916.

Teniendo en cuenta que el responsable se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el artículo 340 del Código Fiscal, y que no hay observación que hacer a la cuenta general de que se trata, se declara fenecida esta cuenta definitivamente, sin cargo alguno en contra de su reponsable, señor Reinaldo Narváez B., a quien se impone una multa de $ 6 por la demora en la rendición.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 36—Bogotá, abril 29 de 1916.

Del estudio practicado en los elementos que constituyen la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de agosto de 1915, resulta:

1º Fue rendida dentro del término que la ley señala, por el responsable de ella, señor Daniel Merizalde;

2º Todos los reconocimientos del Ministerio de Gobierno están autorizados por el Secretario, que no es el liquidador legal de los créditos a cargo del Tesoro;

3º Se expide al Administrador General de Correos orden de pago por los gastos en personal y material del ramo en el mes de julio anterior, y se hace lo mismo respecto a otros empleados de manejo. La centralización de todos los pagos de este servicio en la Tesorería General requiere una reglamentación especial para que pueda girarse órdenes de pago a favor del Administrador, que es empleado de manejo y no acreedor del Tesoro Nacional, y base de esta reglamentación sería la presentación de los documentos que acrediten la prestación de los servicios que se cubren. Si la medida tiende a facilitar la incorporación de esos gastos en la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, lo natural, lógico y legal, es que a cada acreedor se le reconozca separadamente su crédito sobre los comprobantes reglamentarios y se le expida la correspondiente orden de pago. El sistema de proveer de fondos á los empleados de manejo por medio de órdenes de pago es ilegal y tiende a desvirtuar la responsabilidad de los que intervienen en la administración pasiva de la Hacienda Nacional. Como el procedimiento está autorizado por decreto ejecutivo, se dará cuenta a la Sala para que trate de él en su informe a la Cámara de Representantes en sus próximas sesiones;

4ª Carta de aviso número 1195. Se expide orden de pago a favor de Francisco Congote, por $ 30, valor del sueldo que cobra en virtud de contrato como Ayudante del Guardaparque. Ya se ha dicho que no pueden nombrarse empleados para puestos que no son creados por las leyes o con autorización de ellas.

5ª Carta de aviso número 1255. Se reconocen a la Agencia de Remigio Hernández & Cº $ 99-95, valor del entierro del General Arturo Pérez. El reconocimiento carece de comprobantes, pues solamente se acompaña la cuenta sin detalles de ninguna clase, y en el mismo caso se encuentran los

reconocimientos a que se refieren las cartas de aviso números 1256 y 1319;

6ª Carta de aviso número 210. El documento que sirve de base al reconocimiento a favor de Luis Carlos Páez, por $ 102, valor de una máquina de escribir, es un contrato que carece de la aprobación del Ministerio respectivo y del señor Presidente de la República. La aprobación del Secretario, firmada en nombre del Ministro, no es la formalidad que exige la ley;

7ª En el artículo 383 se le da entrada a caja a la cantidad de $ 40,000, remitidos por el Gerente del Ferrocarril de Girardot, computando en ellos $ 4,000 en vales del Tesoro. Como dicha cantidad proviene indudablemente del producto del ferrocarril, ocurre la observación de que este servicio no debía dar lugar a que se reciban aquellos documentos en pago de ellos, y esta Sección se permite llamar la atención al señor Magistrado que examina la cuenta respectiva para que resuelva si legalmente pueden recibirse vales del Tesoro en una empresa que tiene que atender con sus productos al servicio de intereses de los empréstitos con que está gravada;

8ª Se repite lo que se ha dicho en autos anteriores sobre la manera deficiente de comprobar la entrada a caja por los intereses que se cobran sobre las letras por derechos de importación;

9ª El ingreso a caja, de $ 181,006-59, recibido de la Junta de Conversión, no tiene el comprobante legal, que es la nota remisoria.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

JUNTA DE CONVERSION

Número 57—Bogotá, abril 23 de 1916.

Del examen verificado en la cuenta de la Junta de Conversión, correspondiente al mes de octubre de 1915, no aparece observación alguna que hacer, por lo cual se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno en contra de sus responsables, señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Corporación, y Enrique Chaves L., Secretario.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 58—Bogotá, abril 29 de 1916.

La cuenta de la Junta de Conversión, correspondiente al mes de noviembre de 1915, está bien llevada y legalmente comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno en contra de sus responsables, señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta, y Enrique Chaves L., Secretario.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GERENCIA DEL FERROCARRIL DEL SUR

Número 59—Bogotá, abril 29 de 1916.

Examinada la cuenta del Ferrocarril del Sur, correspondiente al mes de febrero del presente año, de que es responsable el señor José Manuel Pérez, aparece que la única observación que pudiera hacerse está subsanada; pues con motivo de la glosa hecha en la de enero último, fue reintegrada en marzo la suma a que asciende el descuento de los sueldos de los empleados del Ferrocarril, de acuerdo con la Ley 37 de 1915, en los meses de enero y febrero citados.

Por las razones expuestas, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 60—Bogotá, abril 29 de 1916.

En vista de que no hay observación alguna que hacer a la cuenta del Ferrocarril del Sur, correspondiente al mes de marzo del año en curso, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de su responsable, señor José Manuel Pérez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 61—Bogotá, mayo 10 de 1916.

Se hacen las siguientes glosas a la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de septiembre de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Merizalde:

1ª Carta de aviso número 702, capítulo 19, artículo 202. El contrato celebrado con Remigio Hernández Moncó & Compañía, para los funerales del doctor Bercelino Hernández, por $ 169-60, carece de la aprobación del señor Presidente de la República;

2ª Los reconocimientos del Ministerio de Gobierno están todos firmados por el Secretario; sobre esta irregularidad se ha llamado la atención en autos anteriores;

3ª Carta de aviso número 243, capítulo 87, artículo 101. La cuenta que sirve de base al reconocimiento es deficiente, porque no se despreude de ella la autorización para tomar el giro cablegráficamente, ni la urgencia ni la naturaleza del gasto a que se debía atender con el valor de las £ 5,000. Verdad es que en el artículo 467, entre los comprobantes de las remesas, está comprobada la autorización que se anota; pero es de rigor que cada erogación lleve completa su comprobación;

4ª Carta de aviso número 251, artículo 704. Se reconoce y manda pagar a The Santa Marta Railway Company la cantidad de $ 1-10, por pasajes expedidos por orden de la Oficina de Consumos. No se acompaña la autorización que tenga dicha Oficina para ordenar gastos a cargo del Tesoro, atribución que es de la exclusiva competencia del Ministro respectivo;

5ª Artículo 450, comprobante 393. La entrada a caja de $ 250, valor de una letra por £ 50, que remite el Cónsul en Londres, no trae el comprobante legal, que es la nota remisoria;

6ª Las órdenes de pago causan el impuesto de timbre, a razón del 40 por 100 de su valor, según el Decreto número 894, de 22 de mayo de 1915, sin excepción de ninguna clase. En cumplimiento de esta disposición, las órdenes que se giran a favor de los Habilitados y demás empleados de manejo, debeu estampillarse en la proporciou indicada, y como los documentos que comprueban los servicios que ellos pagan deben estampillarse también, se viene a duplicar el impuesto para las erogaciones que se hacen por tales empleados, o se deja de cumplir el Decreto respecto de uno de estos documentos, pues si las estampillas se exigen en las órdenes de pago solamente, se quedan sin estampillar las cuentas, nómiuas, etc., que comprueban los gastos, y si se exigen en éstos, se deja de llenar esta formalidad respecto de aquéllas. Es esta otra irregularidad a que da origen la práctica ilegal de proveer de fondos a los empleados de manejo, por medio de órdenes de pago.

Las órdenes de pago giradas a favor de los establecimientos de caridad y beneficencia estaban exceptuadas del impuesto de timbre, en la legislación que reglamentaba el ramo, con anterioridad al Decreto número 894, citado: éste no hace ninguna excepción, como se ha dicho, y además, deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia. En consecuencia, si se quiere que subsista la gracia anteriormente concedida a esas entidades, es preciso que se dicte la disposición que la otorgue.

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 62—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Examinados los elementos que componen la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de octubre de 1915, se le han encontrado las siguientes observaciones, que el señor Daniel Merizalde, en su carácter de responsable, se servirá contestar dentro del término de quince días:

1ª Carta de aviso número 1643. Se avisó haberse girado orden de pago por $ 400, a favor de Abel Reyes, Habilitado, para cubrir la cuenta del doctor Manuel V. Peña, por gastos de hospitalización del Ejército en octubre de 1915; entre los comprobantes figura el contrato celebrado al efecto, y el estudio de él da lugar a las siguientes observaciones: esta cantidad debe haber sido cargada en la cuenta del Habilitado, para descargarla luégo al serle cubierta al contratista; como comprobante de esta última operación debe acompañar copia del contrato respectivo, y es al examinar la cuenta de este empleado cuando deberán hacerse las objeciones a que da lugar el contrato; mas como al hacer el reconocimiento a cargo del Tesoro Nacional es cuando se ejercen las funciones de liquidador, y cuando se puede juzgar de la legalidad de una erogación, el suscrito Magistrado pasa a llamar la atención sobre las irregularidades

del contrato. En virtud de él se compromete el Gobierno a pagar $ 400 mensuales durante cuatro años, es decir, que el contrato vale $ 19,200, y por su cuantía ha debido sacarse a licitación, con todas las formalidades que exigen las disposiciones fiscales pertinentes. En el texto del contrato se dice que fue adjudicado en licitación, pero en ninguna parte consta que en ella se hubieran llenado las formalidades que exigen los artículos 21 a 26 y 41 del Código Fiscal. No hay constancia de que el contratista hubiera otorgado la fianza hipotecaria a que está obligado, y sin este requisito no ha podido entrar en el goce del contrato y cobrar con fecha 6 de octubre la mensualidad que comenzó el 25 del mes anterior, sin que estuviera estipulado que el pago debía hacerse por anticipación. Todo lo anteriormente expuesto hace que las erogaciones que se verifiquen de conformidad con este contrato, queden incluídas en el aparte *i*) del artículo 430 del Código Fiscal, y que, por tanto, la Corte debe tomar nota, para hacer mención de ellos en su informe a la Cámara de Representantes;

2ª Carta de aviso número 1645. Se ordena pagar la cantidad de $ 78-93 al Habilitado Abel Reyes, valor de gastos de hospitalización del Ejército. El reconocimiento respectivo se hace sobre un recibo del contratista doctor Manuel V. Peña, presentado como libranza número 1 por el dicho Habilitado. Nada tan irregular como estos reconocimientos, que se hacen a favor de un Habilitado, sobre recibos presentados por contratistas, sin ninguna comprobación del servicio prestado. A semejante despropósito da lugar la práctica ilegal de girar órdenes de pago a favor de empleados de manejo, que no son ni pueden ser acreedores del Tesoro, sino por su propio sueldo, con el fin de atender a servicios que ordinariamente no se han prestado todavía;

3ª Carta de aviso número 1646. Se hace el reconocimiento de $ 6-32, con la misma irregularidad que el anterior, y por hospitalidad de *supernumerarios*. Como en el contrato no se habla de éstos, se hace necesaria una explicación.

Como hay constancia en la Corte que el Habilitado Reyes no rinde cuentas desde el mes de junio de 1915, no se sabe si todas las cantidades sacadas de la Tesorería han sido invertidas en el servicio público, y sin embargo en las cuentas de esta oficina aparecen como si se hubieran invertido. Otro inconveniente de girar órdenes de pago a los empleados de manejo, consistente en hacer anotar datos falsos a la del Presupuesto y del Tesoro;

4ª Carta de aviso número 1664. Se gira contra la Tesorería por $ 85, a favor de Juan E. Barriga, valor del trasteo de los útiles y enseres de propiedad del Gobierno, del Hospital de Marly a la Quinta de Bolívar. Teniendo el Gobierno, como tiene, un Habilitado, a quien provee de fondos para atender a este servicio, no se comprende por qué se paga parte de él por otra oficina. Pues si el nombramiento de un pagador especial para determinado ramo de la administración no tiene por mira la controlización de estos gastos, en una sola oficina, carecería de objeto el que se hace en el sueldo de ese empleado;

5ª Se objeta el pago del sueldo al señor Francisco Congote, como Ayudante del Guardaparque, por las razones expuestas en el auto de glosas dictado en la cuenta del mes anterior. Carta de aviso número 1505;

6ª Carta de aviso número 1691. Se manda pagar a Carlos Acosta Salas, Habilitado, $ 22-50, valor del gasto del asco del armamento del Regimiento *Cartagena*, en mayo. Costea el Gobierno un taller con la partida apropiada en el Presupuesto, "para compra, *conservación* y reparación de armamento," y es claro que este servicio ha podido prestarse en dicho taller, sin erogación alguna especial;

7ª Carta de aviso número 003. El contrato celebrado con los señores Nicolás Gómez S. & Compañía, por $ 149-80, valor de alfombra para la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá, carece de la aprobación del señor Presidente de la República (Decreto número 1077, de 14 de octubre de 1914).

Carta de aviso número 6758. Se ordena pagar a Marco Restrepo G. la cantidad de $ 600, saldo que se le adeuda del valor de cartillas objetivas de Baquero, según contrato, celebrado el 27 de septiembre de 1912. El reconocimiento se hace en virtud de Resolución del Ministro de Instrucción Pública, y por tanto, la responsabilidad que pueda aparejar la erogación no es de cargo del Tesorero, y esta glosa se hace al doctor Emilio Ferrero, Ministro liquidador, por la ilegalidad que en seguida se apunta: el contrato se cumplió en el año de 1912, y la parte que se manda pagar se imputa a la partida apropiada para compra de libros en el Presupuesto de 1915. Se trata pues de un crédito correspondiente a la vigencia de 1912, para lo cual no hay partida, y en esas condiciones la erogación es ilegal, al tenor del artículo 260 del Código Fiscal, y como en el mismo caso se encuentra el reconocimiento hecho en el mes de septiembre anterior a Baudilio Aguilar, por $ 400, se hace extensiva esta glosa a ese gasto. En consecuencia, se dispone formar el juicio respectivo para que el liquidador produzca sus descargos ante la Sala de esta Corte. Además la Resolución, que si bien no cae bajo la jurisdicción de esta Corporación, no por eso debe dejar de observarse en ella que al negar la apelación de uno de los dueños de la propiedad de la obra que el Gobierno compra, no conceptúa sobre la falta de comprobación del carácter de representante de los menores Baqueros. Como figura en el contrato el señor Marco A. Restrepo, y sin estar comprobado este carácter el pago que se ordena, deja en descubierto al Tesoro Nacional contra la reclamación que pudieran intentar los menores, por haberse pagado a quien carecía de facultad para contratar y recibir en nombre de ellos;

9ª Carta de aviso número 124. El contrato celebrado con los señores E. Gamboa & Compañía, por $ 161-25, valor de doscientos quince encerados, carece de la firma del señor Presidente de la República (Decreto número 1077, de 14 de octubre de 1914). Está en el mismo caso que el contrato de que trata la glosa anterior el celebrado con el señor Manuel María Peraza, por $ 110-20, valor de la corona fundida en bronce para la placa del Capitolio Nacional, de que trata la Ley 45 de 1914. Carta de aviso número 779;

10. Artículo 525, comprobante 462. Se carga la caja con la suma de $ 2,161-97 oro americano, que corresponde al Gobierno en la Cartagena Oil Refining Cº, "según nuestro balance de 31 de agosto pasado," dice la nota remisoria. Como no consta que empleado alguno del Gobierno haya rectificado este balance, la verificación de la cuenta de la participación que se paga es imposible. El señor Tesorero debe exigir, a falta de testimonio oficial, un duplicado de balance y la copia del contrato respectivo;

11. Artículo 554, comprobante número 488. Se reciben como dinero al Síndicato del Lazareto de Cundinamarca órdenes de pago por valor de $ 454-81. Como no hay disposición alguna que autorice al Síndico para recibir tales documentos en la renta que recauda, tampoco puede recibirlos el Tesoro como dinero. Aceptar esta práctica sería convertir en pagador a una oficina que no tiene más funciones que la de hacer efectivo el impuesto correspondiente;

12. Se observa que las letras que llegan a la Tesorería, procedentes de otras oficinas, giradas por y a cargo de particulares, se pasan al Juez de Ejecuciones Fiscales para su cobro, si no son cubiertas a su presentación. El procedimiento legal es hacerlas protestar oportunamente, y devolverlas a la oficina remitente, para que allí se cobren del girador;

13. Todos los reconocimientos a cargo del Tesoro, hechos en el Ministerio de Gobierno, están firmados por el Secretario, que no es liquidador, según la legislación fiscal;

14. Se repite la observación respecto de la falta de estampillas en las órdenes de pago giradas a favor de entidades de beneficencia, pues la excepción del numeral 27 del artículo 39 del Decreto número 394, de 22 de mayo de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, no comprende las órdenes de pago, por no ser ellas documentos que se expiden a solicitud de los representantes de dichas entidades, para que obren en asuntos en que éstas tengan intereses. Las órdenes de pago giradas a favor de entidades de beneficencia tienen que asimilarse a las libranzas que se presentan para cobrar alguna suma del Tesoro de la Nación, ya que en el citado Decreto se omitió darles la denominación legal, al enumerar los documentos gravados con cuarenta centavos por ciento de su valor, y están por consiguiente sujetas al impuesto en la proporción indicada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

JUNTA DE CONVERSION

Número 63—Bogotá, mayo 27 de 1916.

Del estudio practicado en los elementos que constituyen la cuenta de la Junta de Conversión, correspondiente al mes de diciembre de 1915, resulta bien llevada y correctamente comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de sus responsables, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta, y Enrique Chaves L. Secretario.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

CREDITO PUBLICO

Número 64—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Verificado el examen que ordena la ley en los elementos que constituyen la cuenta especial de Crédito Público, referente al mes de marzo último, no se encontró observación que hacer al responsable de ella, señor R. Martínez y Mosquera. En consecuencia, se declara cumplida en dicha cuenta la formalidad prescrita por el artículo 4º de la Ley 58 de 1874, respecto del examen preparatorio allí ordenado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 65—Bogotá, mayo 30 de 1916.

Practicado el examen preparatorio en la cuenta especial de Crédito Público, referente al mes de abril del presente año, se halló bien llevada y comprobada, sin que hubiera dado motivo para hacer observación alguna al responsable de ella, señor R. Martínez y Mosquera; y en tal virtud, se declara cumplida en dicha cuenta la formalidad prescrita por el artículo 4º de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 66—Bogotá, mayo 30 de 1916.

En oficio número 73, de 21 de agosto de 1915, contesta el señor Daniel Merizalde, dentro del término legal, las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de noviembre de 1915, de que es responsable, en la siguiente forma: remite los documentos a que se refieren las glosas hechas bajo los ordinales 1º, 2º, 5º, 8º y 9º, y con ellos queda complementada la comprobación de las operaciones respectivas, y demostrando la legalidad de ellas.

Son satisfactorias las explicaciones con que se contesta a las glosas formuladas bajo los ordinales 3º, 4º, 6º, 7º, 10, 11 y 12, porque con ellas quedan justificadas las operaciones a que las observaciones se refieren.

En mérito de lo expuesto, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la referida cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

JUNTA DE CONVERSION

Número 67—Bogotá, mayo 31 de 1916.

Examinada la cuenta de la Junta de Conversión, correspondiente al mes de enero de 1916, se halló llevada de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias, y se abrió por el balance de entrada con los saldos que arroja el de salida de la cuenta de la vigencia anterior. No habiendo lugar a observación alguna, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de sus responsables, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Guitérrez, miembros de la Junta, y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 68—Bogotá, mayo 25 de 1916.

Incidente. Parte pertinente del auto de glosas dictado en la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1915.

Examinados los elementos que componen la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de octubre de 1915, se ha encontrado la siguiente observación, que el señor Emilio Ferrero se servirá contestar, dentro del término que se señala en el artículo 374 del Código Fiscal:

1ª . . . . . .

8ª Carta de aviso número 6753. Se ordena pagar a Marco A. Restrepo G. la cantidad de $ 600, saldo que se adeuda del valor de cartillas objetivas de Baquero, según contrato celebrado el 2 de septiembre de 1912. El reconocimiento se hace en virtud de Resolución del Ministro de Instrucción Pública; y por tanto, la responsabilidad que pueda aparejar la erogación no es de cargo del Tesorero, y esta glosa se hace al doctor Emilio Ferrero, Ministro liquidador, por la ilegalidad que en seguida se apunta: el contrato se cumplió en el año de 1912, y la parte de él que se manda pagar se imputa a la partida para compra de libros del Presupuesto de 1915. Se trata pues de un crédito correspondiente a la vigencia de 1912, para lo cual no hay partida, y en esas condiciones la erogación es ilegal, al tenor del artículo 260 del Código Fiscal; y como en el mismo caso se encuentra el reconocimiento hecho en el mes de septiembre anterior a Baudelino Aguilar, por $ 400, se hace extensiva esta glosa a ese gasto. En consecuencia, se dispone formar el juicio respectivo para que el liquidador produzca sus descargos ante la Sala de esta Corte. Además, aunque la Resolución no cae bajo la jurisdicción de esta Corporación, no por eso debe dejar de observarse en ella que al negar una reclamación de uno de los dueños de la propiedad de la obra que el Gobierno compra, dejó de conceptuarse sobre la falta de comprobación del carácter de representante de los menores Baqueros, con que figura en el contrato el señor Marco A. Restrepo G., y sin estar comprobado este carácter el pago que se ordena deja en descubierto al Tesoro Nacional contra la reclamación que pudieran intentar los menores, por haberse pagado a quien carecía de facultad para contratar y recibir en nombre de ellos.

Cópiese y notifíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 69—Bogotá, junio 17 de 1916.

Del examen de los documentos de la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de noviembre de 1915, resultan las siguientes observaciones, que el señor Daniel Merizalde, en su carácter de responsable, se servirá contestar dentro del término de quince días:

1º Los reconocimientos del Ministerio de Gobierno están todos firmados por el Secretario, que no es el liquidador legal en los gastos públicos adscritos a dicho Ministerio;

2ª Carta de aviso número 450, capítulo 35, artículo 281. Se ordena pagar a José M. Mejía la suma de $ 3,000, valor de esqueletos y formularios suministrados a la Dirección de Estadística, en virtud de contrato celebrado en licitación, según consta del mismo contrato. Para que esta Corte pueda llenar las funciones que le señala el artículo 439 del Código Fiscal, es preciso que al reconocimiento se acompañe el acta de licitación y la constancia de haberse observado la tramitación que para esta clase de adquisiciones establecen los artículos 21 a 26 del mismo Código;

3ª Carta de aviso número 1753, capítulo 40, artículo 311. Se mandan pagar al señor Manuel V. Peña $ 63-60, valor de hospitalidades causadas por supernumerarios del Ministerio de Guerra en octubre anterior. El contrato respectivo no da derecho a cobrar de la Tesorería General sino $ 400 por mes, por el servicio de local, enseres, etc. Las hospitalidades deben cobrarse de los respectivos Regimientos;

4ª Se repite la observación hecha en autos anteriores, referente al sueldo del señor Francisco Congote, como Ayudante del Guardaparque, por valor de $ 30;

5ª Los comprobantes de supervivencia de los militares inválidos no son esenciales para la comprobación del reconocimiento, y sí lo son para el pago. En consecuencia, deben acompañarse a la cuenta que el Habilitado rinde a esta Corte, para que obren allí sus efectos;

6º Se observa que en los Ministerios de Guerra e Instrucción Pública acompañan como comprobantes de los reconocimientos, copias de contratos que vienen unas veces en papel sellado y otras en papel común. El señor Tesorero debe exigir que toda copia autorizada por un empleado público, que se acompañe como comprobante, esté en papel sellado, como lo dispone el Decreto sobre la materia:

7ª Carta de aviso número 376, capítulo 78, artículo 676. Se mandan pagar $ 27-14 a The Colombian National Railway Cº, valor de flete de tejas metálicas para el Capitolio. Como la construcción, reparación y conservación de este edificio tiene partida especial apropiada en el capítulo 14, artículo 585, el servicio que se reconoce a cargo del Tesoro en esta carta de aviso está mal imputado, y esta irregularidad produce el efecto de extralimitar la partida que como máximum apropia el Presupuesto para atender a la mencionada obra;

8ª Carta de aviso número 362. El contrato celebrado con el señor Ariosto Prieto, que se acompaña como comprobante del reconocimiento de $ 159, valor de planchas de mármol e inscripciones para el monumento del General Rafael Uribe Uribe, carece de la aprobación del señor Presidente de la República, exigida por el Decreto número 1077, de 14 de octubre de 1914;

9º Artículo 583, comprobante 509. Se carga la caja con $ 150, valor de una letra remitida por el Cónsul de Londres, sin más comprobante que la atestación del Cajero. Falta pues la nota remisoria, que es el comprobante legal;

10. Las órdenes de pago cubiertas al Agente Fiscal del Departamento de Nariño no tienen estampillas, y los Departamentos no están exceptuados del impuesto de timbre sino

en los casos comprendidos en los numerales 3 y 27 del artículo 39 del Decreto número 894 de 1915, en ninguno de los cuales están comprendidas las órdenes de pago;

11. Artículo 160, comprobante 529. Consigna el arrendatario de la renta de licores en la Intendencia del Meta la suma de $ 3.750, por cuenta del contrato respectivo. Como el contrato no se acompaña, ni siquiera se cita, no puede saberse si la consignación está hecha de conformidad con él, es decir, si esta cantidad es el canon del arrendamiento y a qué período corresponde. Este dato es tanto más necesario, en casos como el presente, cuanto que ya ha sucedido que por no estar hechas las consignaciones en los términos estipulados, se denuncia el excedente como bién oculto, dando lugar a tramitaciones dispendiosas de tiempo para resolver sobre la calidad de oculto del bién denunciado;

12. Se repite la observación referente a la falta de estampillas en las órdenes de pago giradas a favor de establecimientos de beneficencia o caridad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAMINO DE NEIVA A SAN VICENTE

Número 70—Bogotá, junio 27 de 1916.

Se ha examinado la cuenta del camino de San Vicente sobre el río Caguán, y para poderla fenecer debe enviar el responsable, señor Sergio Durán A., a esta Corte, los siguientes documentos: copias del decreto de su nombramiento y de la diligencia de posesión como Cajero Pagador de la vía; si el nombramiento lo hizo el Gobernador, copia de la autorización que para ello tuviera; copia de la providencia que señaló la cuantía de la asignación mensual a este empleo y copia de las autorizaciones en virtud de las cuales el Gobernador nombró Inspector del camino al señor Carlos Pizarro y le señaló la asignación mensual de $ 30.

La imputación que deben llevar las nóminas es asunto secundario, puesto que el Cajero Pagador no afecta en sus cuentas el capítulo respectivo del Presupuesto.

Se fija el término de quince días, más el de la distancia, para el cumplimiento de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Facatativá emplaza por el presente a las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio sobre interdicción judicial de Bibiana Parra, iniciado ante este Juzgado por Hipólito Parra.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1456 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, en Facatativá a cinco de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Fajardo—Antonio Contreras V.**, Secretario en propiedad.

Es copia—Facatativá, julio 5 de 1916—**Antonio Contreras V.**, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(148)—99 palabras—3 veces—$ 1-19.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Antonio María Colmenares para que dentro del término de treinta días, contados desde la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue como deudor al Tesoro Nacional por alcance líquido como Administrador de las Salinas de Chita y Muneque: emplácesele por edictos como lo ordenan los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890.

Envíese un ejemplar del edicto, original, al Juzgado Municipal de Jericó.

R. ZARATE—*Julio M. Fernández*, Secretario.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de julio de mil novecientos diez y seis, a las dos y media de la tarde.

El Juez, RODOLFO ZARATE—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—2

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha diez de los corrientes se admitió una tercería coadyuvante introducida por el doctor Félix Cortés, apoderado del Departamento de Antioquia, en el juicio ordinario seguido por la Nación contra Ricardo Botero S., por pesos.

Para dar cumplimiento a los artículos 223, Ley 105 de 1890, y 55, Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera, Secretario en propiedad.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza al señor Emilio Bohórquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca a este Despacho para practicar una diligencia de notificación de un mandamiento ejecutivo.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 a 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

REQUISITORIA NUMERO 3

El Juez del Circuito de Chocontá a las autoridades del orden judicial y administrativo comunica que, para la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan capturar y remitir a este Despacho a:

Desiderio Camelo, sindicado de heridas. De veintiocho años de edad, natural y vecino de Machetá; sordomudo. (No hay más datos).

José del Carmen Almonacid. De veintiocho años de edad, natural y vecino de Manta; alto, delgado, pálido, medio pecoso, cabello liso negro, casi imberbe, nariz recta levantada: 170 centímetros de estatura: tiene una cicatriz sobre el frontal (izquierdo) lado.

Se recuerda a todos los colombianos el deber en que están de denunciar el paradero de los reos a las autoridades.

Dada en Chocontá a 26 de junio de 1916.

El Juez, PEDRO MARIO ALVARADO. El Secretario, *Julio Calderón.*

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1915

Recopilación de las expedidas por el Congreso Nacional en la Legislatura de 1915. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado.

De venta en la Oficina de Expendio de la Imprenta Nacional, a $ 1-50 el ejemplar.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 26 de julio de 1916 — Número 15853

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros 369
Telegramas 370

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 370

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato celebrado entre el Celador de las Salinas de Tasajera y Mondongal con Aurelio Carbonó, sobre construcción de una casilla en la de Mondongal 371

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1246 de 1916, por el cual se confirma el nombramiento de Contador del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira 371

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 19 y 21 de julio de 1916) 371

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 1258 de 1916, por el cual se determinan los empleos al servicio del Ferrocarril del Sur, se fijan sueldos, se señalan atribuciones y se dictan otras medidas orgánicas de la misma Empresa 375
Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas . . . 376

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución número 15 de 1916 377
Resolución número 16 de 1916 377
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 378
Solicitud de renovación del registro de una marca de fábrica, y Resolución 378
Certificado de registro de marca de fábrica número 1200 . 379

CORTE DE CUENTAS

Finiquito número 594 379
Autos de la Sección 10.ª 380
Autos de la Sección 11.ª 381

Avisos oficiales 384

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 17 de julio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

El señor Ministro de Obras Públicas, en cumplimiento de lo preceptuado en el Código Fiscal, somete a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente, previo el dictamen del honorable Consejo de Ministros, el contrato celebrado con fecha 4 del mes en curso por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, con los señores Rivas & Reyes, sobre construcción de ochocientos setenta metros cuadrados de asfaltado en la Avenida Boyacá de esta ciudad, por la suma de $ 2,610 oro legal, asunto que para su estudio e informe me ha sido pasado en comisión.

Los señores Rivas & Reyes se comprometen a construír cada metro cuadrado de asfaltado, de un espesor de seis centímetros, sin apisonar, por la suma de $ 3; a conservar gratuitamente la obra por el término de dos años contados desde la fecha en que el Gobierno la reciba; y por tres años más, abonándoles un 3 por 100 anual sobre el valor del contrato, como remuneración por la conservación. La construcción debe hacerse en el término de un mes, contado desde que se entregue al contratista el subsuelo debidamente arreglado y a su satisfacción, trabajo éste que es de cargo del Gobierno. El pago se hará semanalmente de acuerdo con el número de metros cuadrados de cuneta y asfalto que entregue el contratista a satisfacción de la persona o personas a quienes la Dirección de Obras Públicas Nacionales haya recomendado. Si el contratista no diere cumplimiento a lo pactado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, pagará una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total del contrato, y el Gobierno quedará en libertad para contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos; asegura el contratista el cumplimiento de todas sus obligaciones con una fianza prestada por los señores Manuel José Calderón y Joaquín Reyes Rico. Están previstas las causales de caducidad que establece el Código Fiscal.

Todas las estipulaciones de este contrato están de acuerdo con la ley y en forma perfectamente precisa y determinada, sin que se haya dejado de cumplir ningún requisito. El precio de la obra y demás condiciones han sido aceptados ya por el Gobierno en contratos de la misma especie del que se estudia.

En consecuencia, me permito proponeros:

"El Consejo de Ministros conceptúa que puede el Excelentísimo señor Presidente de la República impartirle su aprobación al contrato celebrado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales con los señores Rivas & Reyes, con fecha 4 de julio en curso, sobre construcción de ochocientos setenta metros cuadrados de asfaltado en la Avenida Boyacá."

Vuestra Comisión:

SALVADOR FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 22 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Bogotá, 19 de julio de 1916

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

El señor Administrador General de Correos celebró con el señor Marceliano Pulido un contrato sobre arrendamiento de una casa de propiedad de éste, destinada al servicio de las oficinas del ramo en la ciudad de Tunja, por el canon mensual de cuarenta pesos y el término de cuatro años, contados desde el día primero del mes de julio en curso.

Tal contrato lleva la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y en ese estado ha sido sometido a la consideración del Consejo de Ministros antes de la aprobación del Gobierno, por lo cual el señor Presidente se ha servido pasarlo en comisión al suscrito, para que informe acerca de él.

En concepto de vuestra Comisión, el contrato en referencia es de conveniencia evidente, puesto que un ramo tan importante debe funcionar en local cómodo y adecuado: las condiciones estipuladas son equitativas y las formalidades exigidas por el Código Fiscal se hallan cumplidas estrictamente.

Dados estos antecedentes, el suscrito tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno puede aprobar el contrato celebrado entre el señor Administrador General de Correos y el señor Marceliano Pulido, sobre arrendamiento de una casa en Tunja, por hallarse formulado conforme a la ley."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 22 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición anterior.

El Secretario, *Luis Carlos Coral.*

—

TELEGRAMAS

Quito, 20 de julio de 1916.

A Su Señoría el doctor José Vicente Concha, Presidente de Colombia—Bogotá.

Me es muy grato presentar a Vuestra Excelencia y al pueblo colombiano, en nombre de mi Gobierno y pueblo ecuatoriano, mis más entusiastas felicitaciones en el glorioso aniversario del primer grito de independencia de esa República hermana.

LEONIDAS PLAZA G.

—

Washington, D. C., 20 de julio de 1916.

A su Excelencia el Presidente de Colombia—Bogotá.

Acepte mi cordial felicitación en este aniversario nacional de la República de Colombia.

WOODROW WILSON

—

San José de Costa Rica, 20 de julio de 1916.

Excelentísimo señor Concha—Bogotá.

Saludo cordialmente a Colombia en este glorioso aniversario, en la persona de su ilustre gobernante.

Presidente, GONZALEZ

Guatemala, 19; Buenaventura, 20 de julio de 1916.

Presidente República, Prensa—Bogotá.

Fausta fecha proporcióname regocijo transmitir fervientes votos prosperidad noble pueblo colombiano.

A. E. WEVER

—

Washington, 20 de julio de 1916.

Presidente—Bogotá.

Como Director General Unión Panamericana, de la cual Colombia forma parte, y como ex-Ministro Estados Unidos en Bogotá, donde adquirí grande afecto por su Gobierno y pueblo, envíole sinceras felicitaciones en memorable día historia colombiana.

JOHN BARRETT

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Salomón Correal D., en su carácter de Director General de la Policía Nacional, y en representación del Gobierno, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y por la otra, Jorge Alberto González Ponce, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, y Carolina Uribe de González, mujer mayor de edad, vecina también de esta ciudad y casada con Arturo González (quien firma también el presente en prueba de aquiescencia expresa), que en lo sucesivo se llamarán *los Arrendadores*, hemos celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Los Arrendadores dan en arrendamiento al Gobierno, por el término de dos años, las siguientes fincas:

a) Cinco lotes de terreno, con una capacidad de cuatro mil trescientas noventa y cuatro y media (4,394½) varas cuadradas, situados en el barrio obrero *Antonio Ricaurte*, de esta ciudad, los cuales se hallan marcados con los números cuatrocientos ochenta y seis (486), cuatrocientos ochenta y siete (487), cuatrocientos ochenta y ocho (488) y cuatrocientos noventa y ocho (498) en el plano de dicho barrio, que está protocolizado en la Notaría 5.ª de este Circuito, según instrumento número doscientos noventa y nueve de quince de mayo de mil novecientos trece.

b) La edificación que se halla en los dos primeros lotes citados, consistente en dos piezas y un salón o enramada. En esta edificación los Arrendadores harán poner los servicios telefónico y de alumbrado eléctrico, y la Policía pagará mensualmente dichos servicios.

c) Un globo de tierra de capacidad de veinticinco mil (25,000) varas cuadradas, formado por los lotes números cuatrocientos treinta y dos (432) a cuatrocientos treinta y cinco (435), cuatrocientos cuarenta (440) a cuatrocientos cuarenta y dos (442) inclusive, cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) a cuatrocientos cuarenta y nueve (449) inclusive, quinientos ochenta y uno (581), quinientos ochenta y tres (583) a quinientos noventa y siete (597) inclusive, según el plano ya citado.

Los lotes de que trata la cláusula anterior se entregarán cercados con cuatro hilos de alambre sobre postes de buena clase.

Segunda. Los Arrendadores construirán a continuación de la enramada de que trata el punto *b*) de la cláusula anterior, otra enramada con pesebreras suficientes para mantener diez bestias, como la que hoy existe en el edificio llamado *La Bomba*, y harán de asfalto el piso de las dos piezas citadas, en el mismo punto *b*). Asímismo harán las obras y reparaciones necesarias para adaptar al servicio de la Policía la edificación de que se trata, según las indicaciones que la Dirección de dicho Cuerpo les dará, y entregarán tales obras a satisfacción completa de la misma entidad antes de principiar a regir este contrato.

Tercera. A los cinco lotes de que habla la cláusula primera entra por la calle novena una corriente de agua a la cual tienen derecho aquéllos para bebedero de las bestias.

Cuarta. El globo de tierra indicado en el punto *c*) de la cláusula primera, tiene derecho al riego de una toma de agua que pasa por su extremo sur.

Quinta. Los Arrendadores se obligan, mancomunada y solidariamente, a pagar al Tesoro Nacional la multa de ochenta pesos ($ 80) en oro legal, si por su culpa no dieren cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contraen en este contrato.

Sexta. El Gobierno se compromete a pagar a los Arrendadores, por mensualidades vencidas, y previa la presentación de las cuentas de cobro por triplicado, y visadas por los empleados respectivos, la suma de cuarenta pesos ($ 40) mensuales, en oro legal, o su equivalente en papel moneda, como valor del arrendamiento de todos los lotes, globo y edificaciones de que se ha hablado y a devolver a los Arrendadores la finca arrendada en el mismo estado en que la reciba, salvo el deterioro natural del buen uso.

Séptima. El Gobierno puede declarar administrativamente caduca-

do este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

Por muerte de uno de los Arrendadores; por quiebra de cualquiera de los mismos, judicialmente declarada.

Si llegare a carecer de agua suficiente la finca arrendada, o vinieren a ruina las edificaciones, sin causa imputable al Gobierno.

Octava. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, y principiará a regir desde el día en que los Arrendadores entreguen a la Policía y ésta reciba los lotes y edificaciones de que se trata.

Para constancia se firman tres ejemplares iguales en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos diez y seis.

Salomón Correal D.—Jorge A. González Ponce—Carolina Uribe de González—Arturo González Ponce. Testigo, *Aníbal Márquez*—Testigo, *Emilio Buenaventura.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 27 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

CONTRATO celebrado entre el Celador de las Salinas de Tasajera y Mondongal con Aurelio Carbonó, sobre construcción de una casilla en la de Mondongal.

Los suscritos, a saber: Mesías Medina, Celador de las Salinas de Tasajera y Mondongal, autorizado por la Inspección General de las Salinas Marítimas en oficio número 384, de 22 de marzo último, por una parte, y Aurelio Carbonó, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Carbonó, sobre construcción de truír con buenos materiales una casilla sobre estacones o estantes, a una altura de tres metros, en las Salinas de Mondongal, en el lugar que designe el Celador, para el servicio del Resguardo.

El cuerpo de la casilla tendrá dos metros de alto, fuéra del techo; dos metros veinte centímetros de largo por dos metros de ancho. El techo será de hierro corrugado. Llevará además cuatro puntales y los estantes de la base reforzados con maderas cruzadas, más una escalera con doble pasamano. El piso de la casilla será de tabla y sus bordes forrados con tabla hasta la mitad de su altura.

Medina se compromete, en nombre del Gobierno, a hacer pagar a Carbonó, del Tesoro Nacional, la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro legal, valor de los materiales y construcción de la expresada casilla, a su recibo, en cuya entrega mediarán peritos idóneos nombrados por las partes contratantes, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato requiere la aprobación de la Inspección General, y para constancia se firma por cuadruplicado en Tasajera, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis, ante testigos.

Mesías Medina—El Contratista, *Auretlio Carbonó*—Testigo, *Francisco de Valden*—Testigo, *Mercedes Fuertes.*

—

Inspección General de Salinas—Barranquilla, 26 de mayo de 1916.

Aprobado—Por el Inspector General, el Secretario encargado, *F. Agudelo.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, junio 23 de 1916.

Aprobado — El Ministro, DIEGO MENDOZA.

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, junio 27 de 1916

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1246 de 1916 (julio 19), por el cual se confirma el nombramiento de Contador del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Luis Francisco Faccini para Contador del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, SALVADOR FRANCO.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 19 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior		$ 165,541 18
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero	$ 10,936 97	
En vales del Tesoro, con intereses	1,297 20	
En vales de extranjeros . . .	557 79	12,791 96
Pasan		$ 178,333 14
Vienen		$ 178,333 14
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero	$ 8,203 54	
En vales del Tesoro	998 65	
En vales de extranjeros . .	350 ..	9,552 19
De la misma, consignaron los señores Fadul Hermanos, por cuenta de derechos a cargo del señor Miguel Fadul		$ 400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor David Velilla, para la señora Clara de Velilla . . .		80 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas, en vales del Tesoro, con intereses		1,076 ..
Acuñación de moneda.		
Retirado del correo, procedente de acuñaciones de monedas de plata que el Gobierno está efectuando directamente en Filadelfia		200,000 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignó el señor Norberto Villate, apoderado, por completo de derechos de una patente		19 80
Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía, apoderados, a buena cuenta de derechos de una patente		 20
Consignaron los mismos, por derechos de registro de seis marcas de fábrica		90 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		 56
Suma		$ 389,551 89

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Número 744, a favor del señor Eliecer Bonilla, valor de dos libros para el Ministerio . . . . . $ 4 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 803 48

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de los siguientes giros:

Número 106, a favor del Banco de Colombia . . . . . $ 1,000 ..
Número 129, a favor del señor Julio Valdivieso . . . . . 100 ..
A la misma, valor de la libranza número 12, a favor del señor Luis J. Figueroa . . . . 125 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de los giros siguientes:
Número 34, a favor de los señores Uribe & Duque . . . . . 1,500 ..
Número 36, a favor del señor José Vicente Bernal . . . . . 250 ..
Número 47, a favor del señor David Junca . . . . . 200 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los siguientes giros:
Número 98, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . 403 ..
Número 101, a favor del señor José Antonio Llorente . . 42 50
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 78, a favor del Banco de Colombia . . . . 1,500 ..
A la misma, valor de las siguientes libranzas:
Número 210, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 401 58
Número 211, a favor de los mismos 446 05
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . 15,000 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:
Número 404, a favor de la señorita María J. Navas . . . . 40 ..
Número 390, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . 250 ..
Número 406, a favor del señor Roberto Pineda . . . . . 15 .. 21,273 13

Banco de Bogotá.

Cubierto a este establecimiento, para pago del empréstito hecho a la Tesorería General el día 7 de julio en curso . . . . . $ 100,000 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 773 ..
Por intereses 6 22 779 22

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $ 1 58

Suma . . . . . $ 122,861 41

RESUMEN

Débito . . . . . $ 389,551 89
Crédito 122,861 41
Saldo en caja . . . . . $ 266,690 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal).$ 75,979 35
Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) 37 21
En oro inglés 982 25
En oro colombiano . . . . . 76 ..
En plata antigua 19 32
En vales del Tesoro 3,372 50
En vales de extranjeros 907 79
En documentos 169,662 70
En oro legal 15,653 36

Suma igual . . . . . $ 266,690 48

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 128,474 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 958, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico, en junio . . $ 100 ..
Número 921, a favor del señor Miguel Jiménez López, valor del auxilio al Hospital de San José, en abril y mayo últimos (en dinero, $ 0-66) . . . . . 416 ..
Número 926, a favor del mismo, valor del auxilio a dicho Hospital para su construcción, en abril y mayo del presente año. . . . . 1,000 ..
Número 927, a favor del mismo, valor del auxilio a dicho Hospital para la construcción de un pabellón para enfermedades infecciosas (en dinero, $ 0-32) 833 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 263, a favor del Colegio Santander, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-60) . . 697 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 207, a favor del señor Laurentino López . . . . . 232 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de la libranza número 11, a favor del Reverendo Padre Jesús M. Fernández . . . . . 500 .. 3,778 ..

Saldo en caja . . . . . $ 124,696 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 2.059,304 ..
Se han amortizado . . . . . 1.528,844 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 530,460 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 21 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 266,690 48

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . . $ 22,023 82
En vales del Tesoro, con intereses 2,454 11 24,477 93

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de impor-

Pasan . . . . . $ 291,168 41

Vienen . . . . . $		291,168 41
tación, a cargo de los señores Cortissoz, Correa & Compañía . . . . . $		10,000 ..
De la misma, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía, para la Fábrica de Tejidos Obregón		5,000 ..
De la misma, consignaron los señores Mora Hermanos, para situar a su orden..		1,000 ..
De la misma, consignaron los señores Valenzuela & Clavijo, para el señor Aristóbulo Verjel		1,000 ..
De la misma, consignó el señor Guillermo Fisher, para el señor Carlos Fisher...		250 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	6,442 42	
En vales del Tesoro, con intereses	712 72	7,155 14
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Cajero de la Administración de Correos, para el Agente Postal . . . . . $		650 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		4,750 ..
Pagarés y letras por cobrar.		
Consignó el señor Pedro Jaramillo, por cuenta de libranzas a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía		2,710 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron los señores Herrera Hermanos, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		280 70
Suma . . . . . $		323,964 25

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 745, a favor del señor Carlos Núñez, valor de mitad de gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $	40 ..	
Número 746, a favor del señor Alfonso López, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 690, a favor del señor Daniel Rozo, valor de gastos de representación de la Presidencia de la República, en el segundo semestre del año en curso	2,500 ..	
Número 502, a favor del señor Alfredo Maldonado, valor de alumbrado para la Casa de Corrección de Paiba, en abril último	9 ..	
Número 601, a favor del mismo, valor de igual servicio, en mayo último	9 ..	
Número 758, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de material de las cárceles de Ubaté, Chocontá y Girardot, en junio, Fusagasugá y Cáqueza, en marzo y junio	498 12	
Número 759, a favor del señor Miguel A. Rodríguez, valor de gastos de personal y material de la cárcel de Vélez, en junio último	472 73	
Número 760, a favor del señor Demetrio Cortés B., endosatario, valor de traslación del personal del Juzgado 2.° de Girardot al Municipio de Nariño .	50 ..	
Pagado por sueldos	486 82	4,105 67
Pasan . . . . . $		4,105 67

Vienen . . . . . $		4,105 67

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 220, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de arrendamiento del local para la Dirección Subalterna de Estadística, en mayo último .$	16 ..	
Número 273, a favor de **El Nuevo Tiempo**, valor de publicación por dos veces de un llamamiento a licitación	45 ..	61 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 889, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de doce lámparas marinas para el Ejército . . $	54 ..	
Número 901, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía para la Maestranza, en junio último	10 50	
Número 906, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cuatro ollas esmaltadas.	32 ..	
Número 908, a favor de los mismos, valor de varios efectos para la imprenta del Estado Mayor	2 70	
Número 940, a favor del señor Marco A. Pedraza, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 951, a favor del señor Manuel M. Madero, valor de arrendamiento de la quinta Santa Inés, en junio último	100 ..	
Número 238, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos, en enero último	4,888 04	
Número 239, a favor del mismo, valor de iguales sueldos.	2,118 ..	
Número 363, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor de servicio telefónico para la guarnición de Bogotá, en enero último	45 25	
Número 430, a favor de la misma, valor de servicio telefónico en el Ministerio, en febrero último	37 25	
Número 556, a favor de la misma, valor de igual servicio, en marzo	52 25	
Número 690, a favor de la misma, valor de igual servicio, en abril	43 25	
Número 845, a favor de la misma, valor de igual servicio, en mayo	40 25	
Número 861, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de varios trabajos en los cuarteles	72 39	
Número 862, a favor de la misma, valor de servicio de energía para el Regimiento **Tolima**, en mayo y junio del presente año	12 91	
Número 915, a favor de la misma, valor de servicios prestados al Ministerio, en junio . .	174 05	
Número 80, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor de servicio telefónico para la guarnición de Bogotá, en noviembre de 1915	37 25	
Número 254, a favor de la misma, valor de igual servicio para el Ministerio, en diciembre de 1915	37 25	
Número 305, a favor de la misma, valor de igual servicio, en octubre de 1915	40 25	
Pasan . . . . $	8,097 59	4,166 67

Vienen . . . . $	8,097 59	4 166 67
Número 870, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios efectos para la Escuela de Suboficiales	29 60	8,127 19

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 954, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho, en junio . . . . . $	20 ..	
A buena cuenta de la orden número 289, por $ 900, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de treinta mil cuadernos en blanco para las escuelas	280 70	
Pagado por sueldos	420 ..	720 70

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 282, a favor del señor Sergio Ruiz. Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	3,125 ..	
Número 256, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, valor de gastos en la obra del ferrocarril, en junio último . .	5,326 ..	
Número 222, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en la Avenida Boyacá	2,000 ..	
Número 233, a favor del mismo, valor de muebles para oficinas nacionales	600 ..	
Número 234, a favor del mismo, valor de papel y tinta para la Imprenta Nacional	400 ..	
Número 240, a favor del mismo, valor de muebles para oficinas nacionales	600 ..	
Número 241, a favor del mismo, valor de papel para la Imprenta Nacional	400 ..	
Número 250, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de arrendamiento del local para el Juzgado 2.º de Ejecuciones Fiscales, en un mes al 16 de junio	26 ..	
Número 253, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de muebles para oficinas nacionales	600 .	
Número 264, a favor del mismo, valor de papel y tinta para la Imprenta Nacional	400 .	13,477 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 130, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 15,925 en vales de la guerra de 1899, aceptada en diciembre de 1915, al 56 por 100 . . . . . $	8,918 ..	
Número 132, a favor del señor Enrique Casas, valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales por recompensas militares, aceptada dicho mes, al 78-50 por 100	392 50	
Número 585, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 50 en saldos (rentas sobre el Tesoro al portador), aceptada dicho mes al 100 por 100	50 ..	
Número 587, a favor del señor León Maldonado, valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada dicho mes	500 ..	
Pasan . . . . $	9,860 50	26,491 56
Vienen . . . . $	9,860 50	26,491 56
Número 588, a favor del señor Evaristo Delgado, valor de la propuesta para remate de $ 400 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada dicho mes al 100 por 100...	400 ..	
Número 589, a favor del señor León Maldonado, valor de la propuesta para remate de $ 1,135-38 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho mes al 56-40 por 100	640 35	
Número 590, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 2,300 en vales por recompensas militares, aceptada dicho mes al 79-79 por 100.	1,835 17	
Número 591, a favor del mismo, valor de igual propuesta, por $ 1,971-13 al 79-89 por 100	1,574 73	
Número 602, a favor del señor Pablo Emilio Pulido, valor de propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada dicho día al 100 por 100 . .	500 ..	
Número 603, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 900 en iguales vales, aceptada dicho mes	900 ..	
Número 604, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 3,500 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho mes al 56-39 por 100 de precio	1,973 65	
Número 634, a favor del señor Francisco Plata, valor de igual propuesta por $ 5,300 al 56 por 100	2,968 ..	20,652 40

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	3,305 ..	
Por intereses	67 50	3,372 50

Vales de extranjeros.

Se amortizan por capital . $	900 ..	
Por intereses	7 79	907 79

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 80, a favor del señor Carlos Urueta . . . . . $	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los siguientes giros:		
Número 394, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía	190 ..	
Número 395, a favor del señor Miguel Caicedo	150 ..	
Número 418, a favor del señor Antonio Samper B.	150 ..	
Número 420, a favor del señor Miguel Caicedo	150 ..	
Número 424, a favor de la señora Julia de Otálora	193 20	
Número 435, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	218 90	
Número 427, a favor del señor Manuel J. Uribe	50 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 226, a favor de los señores H. Mejía & Compañía .	200 ..	1,342 10
Suma . . . . . $		52,766 35

RESUMEN

Débito	$	323,964 25
Crédito		52,766 35
Existencia	$	271,197 90

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	$	55,355 96
Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés)		37 21
En oro inglés		1,232 25
En oro colombiano		76 ..
En plata antigua		19 32
En vales del Tesoro		4,168 70
En vales de extranjeros		807 20
En documentos		173,969 01
En oro legal		35,532 25
Suma igual	$	271,197 90

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja		$	124,696 ..
Ministerio de Instrucción Pública.			
Pagada la orden número 931, a favor del señor Nicasio Anzola, valor de 60,000 cuadernos para las escuelas primarias	$ 1,800 ..		
Ministerio de Obras Públicas.			
Pagada la orden número 286, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde, en junio último	50 ..		
Ministerio del Tesoro.			
Pagadas las siguientes órdenes:			
Número 276, a favor de las Escuelas Primarias de Bojacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio	101 ..		
Número 278, a favor del Colegio Pinillos de Mompós, valor de iguales intereses	669 ..		2,620 ..
Saldo en caja		$	122,076 .
Se han emitido hasta la fecha		$	2.061,924 ..
Se han amortizado			1.532,149 ..
Quedan en circulación		$	529,775 .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO número 1258 de 1916 (24 de julio), por el cual se determinan los empleos al servicio del Ferrocarril del Sur, se fijan sueldos, se señalan atribuciones y se dictan otras medidas orgánicas de la misma Empresa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 1130 del corriente año (julio 1º), y la necesidad de arreglar la administración del Ferrocarril del Sur a los precedentes de su antigua organización económica, consultando a la vez el exacto cumplimiento de las disposiciones del Código Fiscal, sobre fianzas y responsabilidades de los empleados de manejo, DECRETA:

Artículo 1º Al servicio del Ferrocarril del Sur, a partir del 1º de agosto del corriente año, quedará el siguiente personal de nómina, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Gerente, con	$	150
Cajero General Secretario, con		120
Contador Tenedor de Libros, con		100
Ingeniero Inspector Pagador, con		100
Superintendente, con		100
Auxiliar de Estadística, con		70
Inspector de la línea, con		60
Bodeguero de la Estación Central, con		40
Expendedor Telegrafista, con		40
Jefe de Patios de la misma, con		30
Portero de la Estación Central, con		25
Unico empleado de la Estación de Bosa, con		40
Jefe Expendedor de la Estación de Soacha, con		40
Bodeguero de la Estación de Soacha, con		30
Unico empleado de la Estación de Chusacá, con		30
Jefe Bodeguero de la Estación de *El Charquito*, con		60
Expendedor Telefonista de la misma, con		45
Jefe de Patios de *El Charquito*, con		25
Unico empleado de la Estación de Chusacá, con		30
Jefe de la Estación de Sibaté, con		60
Expendedor Telegrafista, con		40
Jefe de Patios de la misma, con		30
Dos Conductores cada uno con		50
Tres Maquinistas, cada uno con		50
Tres Fogoneros, cada uno con		30

Artículo 2º El Gerente, el Cajero General Secretario, el Contador Tenedor de Libros, el Ingeniero Inspector Pagador, el Superintendente, el Auxiliar del ramo de Estadística y el Inspector de la línea, serán nombrados directamente por el Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y los demás empleados los designará la Gerencia, por medio de resoluciones, que serán sometidas previamente, en todos los casos, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Los obreros de lista que devengan jornal, inclusive los Sobrestantes y Freneros, los designará la Gerencia, sin intervención previa del Gobierno, pero ciñéndose siempre, para los gastos que demanden, al presupuesto de gastos de la Empresa, expedido de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 3º Son atribuciones del Gerente:

a) Vigilar todos los ramos del servicio y establecer en ellos, mediante Reglamento, que será sometido a la aprobación del Gobierno, el orden requerido y la separación de funciones entre los diversos empleados, operarios y obreros;

b) Proponer al Gobierno las tarifas de fletes y pasajes y los itinerarios para el servicio de los trenes, debiendo acompañar en cada caso la correspondiente exposición de motivos en que se funden las innovaciones que proponga;

c) Recorrer la línea con la frecuencia que sea necesaria y cuidar de que el servicio en todas las dependencias, y por los diversos empleados, se preste con la debida puntualidad;

d) Exigir de los empleados de la Empresa que manejen valores en dinero o en especies y que puedan ser nombrados por resoluciones de la Gerencia, previa aprobación del Gobierno, la prestación de las respectivas fianzas, a satisfacción del mismo Gerente y del Cajero General, de conformidad con el artículo 283 del Código Fiscal;

e) Presentar al Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, el presupuesto de rentas y gastos de la Empresa, que constará de dos partes: presupuesto de rentas y presupuesto de gastos. En la primera se calcularán las entradas probables por productos de la explotación, etc., y en la segunda los gastos del servicio de la deuda de la Empresa y los que demanden los departamentos de personal y material. Los gastos del servicio de la deuda en el presupuesto, para la cuantía y forma de pagos, se amoldarán en un todo a las cláusulas del contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Gerente del Banco de Colombia, que aprobó la Ley 73 de 1912; los gastos de personal, en empleados de nómina, con asignaciones fijas, serán los mismos que determina el presente Decreto; y los de lista, por jornal, serán calculados en bloque, así como los de material, de acuerdo con el plan de trabajos de construcción, reparación y conservación;

f) Levantar, de acuerdo con el Ingeniero, los inventarios generales de las propiedades de la Empresa, con los avalúos respectivos, ya se trate de inmuebles, de material rodante, material fijo, etc. etc.; y

g) Las demás que le señale el Gobierno, que sean compatibles con el ejercicio del cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 4º Son atribuciones y deberes del Cajero General Secretario:

a) Recibir bajo su responsabilidad, diariamente, los productos del Ferrocarril por fletes, pasajes, etc., y describir las operaciones correspondientes a esas entradas en el libro de caja;

b) Consignar en el Banco de Colombia, acreedor hipotecario de la Empresa, todos los productos, a medida que se vayan recaudando. En caja se mantendrán aquellas sumas que por disposición de la Gerencia, y de acuerdo con el Presupuesto del Ferrocarril, se calculen indispensables para atender a los gastos permanentes de explotación;

c) Prestar fianza para asegurar su manejo por la cuantía que determine el Gobierno, con aprobación del Consejo de Ministros y de conformidad con las prescripciones del Código Fiscal;

d) Rendir a la Corte del ramo, dentro de los términos legales, las cuentas de la Empresa, en las condiciones que establece el Decreto número 1112 de 1915 (23 de junio), "sobre administración de los ferrocarriles de propiedad nacional," dictado por conducto del Ministerio de Hacienda;

e) Verificar los pagos que le ordene la Gerencia, de acuerdo con el presupuesto de la Empresa y con los comprobantes respectivos. Para cubrir los gastos de material se exigirá se llenen las mismas formalidades que hoy se observan;

f) Llevar la cuenta especial de almacén y mantener en su poder, bajo su responsabilidad, los saldos de especies que figuren en ese departamento; y

g) Presentar mensualmente al Ministerio de Obras Públicas y a la Gerencia el estado de caja del Ferrocarril.

Artículo 5º Son deberes del Contador Tenedor de Libros:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, así en sus libros principales como en los auxiliares, sujetándose a las disposiciones del Decreto número 1112 de 1915, "sobre administración de los ferrocarriles de propiedad nacional";

b) Incorporar en la general de la Empresa, previos examen y comprobación, las cuentas parciales de las estaciones y expendios, por tiquetes, fletes, ambulancias, bodegajes, etc.; y

c) Las demás que le señale el Gerente, con la aprobación del Gobierno y que sean congruentes con el ejercicio del cargo.

Artículo 6º Son deberes y atribuciones del Ingeniero Inspector Pagador:

a) Elaborar y presentar los estudios, planos y presupuestos de las obras que hayan de emprenderse con esos requisitos previos, ya sean de construcción o de reparación, y dirigir éstas permanentemente, en todos los casos, sin derecho a emolumentos distintos de los del sueldo que devenga;

b) Ordenar y dirigir los trabajos de conservación, previo estudio de las necesidades de la línea, y presentar a la Gerencia, semanalmente, el plan a que deben subordinarse, junto con el presupuesto de gastos por personal de obreros y material;

c) Verificar personalmente todas las semanas, con el dinero que reciba de la caja, con orden del Gerente, previa la comprobación de los diversos servicios, los pagos de personal de obreros de lista, y entregar luégo, en debida forma al Cajero, los comprobantes que acrediten que esos pagos se han verificado en la oportunidad debida;

d) Prestar sus servicios de modo permanente en la línea y en las anexidades de la Empresa, y rendir mensualmente al Ministerio de Obras Públicas y al Gerente un informe detallado de las obras ejecutadas en los departamentos de construcción, reparación y conservación, comprensivo del monto de gastos por personal y material; y

e) Los demás anexos a empleos de esa naturaleza en empresas análogas, y los que le señale el Gobierno, por conducto del Gerente.

Artículo 7º El Cajero General Secretario tendrá a su cargo la cuenta general de tiquetes y desempeñará las funciones de Proveedor de esas especies a las estaciones, todo de acuerdo con la organización que hoy tiene ese ramo en la Empresa y bajo la inmediata vigilancia del Gerente. Los expendios de tiquetes, para supervigilar a los responsables de esa cuenta, serán visitados, por lo menos, dos veces al mes por el Cajero General, y del resultado de cada visita dará cuenta ese empleado a la Gerencia en informe escrito, con su firma, documento que debe incorporarse luégo en el informe mensual que rinda el Gerente al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 8º Las funciones y deberes de los demás empleados se determinarán en el Reglamento general del Ferrocarril, que debe ser presentado al Gobierno por el Gerente de la Empresa.

Artículo 9º El Gerente, de acuerdo con las necesidades del servicio, queda autorizado para alternar los empleados de las diversas estaciones, siempre que devenguen unos mismos sueldos, y de esos cambios provisionales dará cuenta previamente al Ministerio de Obras Públicas, haciendo valer las causas que los motivan.

Artículo 10. El servicio de la deuda al Banco de Colombia, acreedor hipotecario de la Empresa, de acuerdo con el contrato que aprobó la Ley 73 de 1912, continuará prestándose por la Tesorería General de la República, en la forma establecida, aceptada por el Banco, y los productos y gastos del Ferrocarril se incorporarán en los Presupuestos Nacionales.

Artículo 11. Los sueldos y sobresueldos de empleados del Ferrocarril, con imputación a gastos de construcción, quedarán suprimidos a partir del 1º de agosto del corriente año, y de esa fecha en adelante sólo quedará en el departamento dicho el personal de obreros que la Gerencia determine, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 12. Los gastos de personal y material de talleres, en el caso de que éstos se organicen de nuevo, y cualesquiera otras erogaciones no previstas en este Decreto, y que no se incorporen en el presupuesto especial de la Empresa, requerirán, para llevarse a cabo, votar las correspondientes partidas adicionales, con la aprobación expresa del Gobierno.

Artículo 13. El presupuesto de rentas y gastos del Ferrocarril a que se refiere el presente Decreto, se expedirá en el año en curso para los cinco meses restantes, comprendidos del 1º de agosto próximo al 31 de diciembre.

Artículo 14. En la liquidación de prestaciones mutuas entre el Ferrocarril del Sur y el de la Sabana, y en los demás asuntos pendientes entre las dos Empresas, intervendrá el Ministro de Obras Públicas, quien podrá delegar esta facultad al Procurador de Hacienda o a empleados dependientes de ese Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Rivas & Reyes, en su propio nombre, por otra, domiciliados en esta ciudad, según escritura pública número 640, de fecha 18 de junio de 1915, que en adelante se llamarán *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Contratista se obliga para con el Gobierno a construír la pavimentación asfáltica en la sección de la carrera 13 (Avenida Boyacá), comprendida entre las calles 25 y 26, en una superficie de ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (844 m.2), obra que llenará las condiciones de la muestra que el señor Ramón G. Corrales construyó en la misma Avenida, en su intersección con la calle 20, en cuanto a factura, materiales y mezcla de éstos, pero con un espesor de seis centímetros, sin apisonarlo, o sea el mismo espesor de las reglas que se emplearán para extender la pasta asfáltica;

2º El Contratista dará principio a la obra tan pronto como sea terminada por el Gobierno la preparación del subsuelo, hecho que se comunicará por medio de un oficio, el cual se contestará por el Contratista, advirtiendo que está satisfecho del estado en que se le entrega el subsuelo, y que desde ese momento lo darán por recibido, y darán término definitivo a la obra un mes despnés, salvo fuerte invierno;

3.º El Contratista se obliga a conservar gratuitamente la obra por el término de dos años, contados desde la fecha en que el Gobierno haya recibido los trabajos; y tres más, por los cuales el Gobierno reconocerá al Contratisa el tres por ciento (3 por 100) anual del valor de este contrato, como remuneración por la conservación; este pago se hará por mitades y por semestres vencidos, siempre que el asfaltado se encuentre en buen estado, a juicio de la persona o personas que con tal fin comisione la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Se entiende por conservación la existencia de asfaltado y cunetas sin depresiones ni hoyos en su superficie;

4.º El Contratista se compromete a no interrumpir el tráfico de la calzada, puesto que la obra se ejecutará por zonas a lo largo de la avenida, y en secciones de cuadras, quedando, por tanto, media calzada completamente libre para el tráfico;

5.º En caso de que el Contratista no verificare las refecciones a que hubiere lugar, y transcurriere un término mayor de cuarenta y ocho horas después de hacerle conocer la existencia de daños o desperfectos por uso natural del asfaltado, el Gobierno podrá encomendar las reparaciones a cualquiera persona o personas, para lo cual podrá pagar

hasta tres pesos ($ 3) oro legal por cada metro cuadrado, por cuenta del Contratista;

6.º Una vez terminados los trabajos del subsuelo, el Contratista procederá a la construcción de las cunetas, que serán de ladrillo de gres lubricado, de primera calidad, sentado en argamasa de cemento y arena lavada;

7.º Se hace presente que la mezcla de cal y arena (mortero o murrio), en la proporción de doscientos cincuenta kilogramos de cal para cada metro cúbico de arena, que se extenderá convenientemente antes de colocar la capa de asfalto, será por cuenta del Contratista;

8.º El Gobierno reconocerá a favor del Contratista o de quien sus derechos represente, la suma de tres pesos ($ 3) oro legal por cada metro cuadrado tanto de asfalto como de cunetas, pago que se hará semanalmente, de acuerdo con el número de metros cuadrados de cuneta y asfalto que el Contratista entregue, a satisfacción de la persona o personas a quienes la Dirección de Obras Públicas Nacionales haya recomendado para recibir este trabajo;

9.º Corresponde al Gobierno entregar debidamente arreglado el subsuelo, y antender hasta donde sea conveniente las observaciones del Contratista en beneficio de la solidez de la obra;

10. El Gobierno dará apoyo al Contratista para que pueda ejecutar los trabajos sin obstáculo, y hará conocer de las entidades municipales la existencia de este contrato, con el fin de que sólo el Contratista pueda ejecutar reparaciones del asfaltado en la sección a que se refiere este contrato, ya sea por uso natural, ya por causa de excavaciones para alcantarillas, colocación de tuberías, paso de cables, andamios, etc. En estos casos la Alcaldía Municipal procurará que se asegure el valor de las reparaciones, por las cuales podrá cobrar el Contratista tres pesos ($ 3) oro legal por cada metro cuadrado;

11. Corresponde al Gobierno el gasto que demande la máquina cilindradora cuando sea empleada en los trabajos del asfaltado, máquina que se suministrará oportunamente, conforme a las indicaciones del Contratista;

12. Será igualmente de cargo del Gobierno la colocación de dos cintas de adoquín de piedra, de veinticinco centímetros de ancho cada una, para proteger el asfaltado en las bocacalles.

13. Terminados los trabajos de asfaltado, los que deberán quedar a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, se levantará una diligencia en que se haga constar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones estatuídas en este contrato, el área exacta del asfaltado, de la demarcación precisa de dicha área, fechas en que se terminaron los trabajos y en que comienzan a contarse los dos años de conservación gratuita y los tres de conservación remunerada. El original de esta diligencia permanecerá en la Dirección de Obras Públicas de la Nación, y copia autenticada de ella se expedirá al Contratista;

14. Si el Contratista no diere cumplimiento a lo pactado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, pagará una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato, y el Gobierno queda en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista, quien, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, da como fiadores mancomunados y solidarios a los señores Manuel José Calderón y Joaquín Reyes Rico, quienes, en prueba de que aceptan, firman el presente documento;

15. Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor ante testigos, en Bogotá, a ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.

En este estado se hace constar que serán motivos de caducidad del presente contrato, además de los estatuídos en el artículo 14, las que señalan los incisos *a)* y *b)* del artículo 41 del Código Fiscal, que dicen:

"*a)* La muerte del Contratista, en los caso en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

"*b)* La quiebra del mismo, judicialmente declarada."

Aníbal Barbosa—Rivas & Reyes. Joaquín Reyes—Manuel José Calderón — Testigo, *Miguel Zapata.* Testigo, *Julio Ramírez.*

—

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 29 de 1916.

En sesión del día 27 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 29 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

RESOLUCION número 15 de 1916 (julio 19).

El Ministro de Agricultura y Comercio, CONSIDERANDO:

1º Que la Sociedad de Agricultores de Colombia ha resuelto organizar en la capital de la República una exposición agrícola para el 29 de octubre del presente año, fecha en que se conmemora el sacrificio del sabio Caldas:

2º Que para mayor estímulo a los expositores, conviene que la Nación otorgue premios especiales a determinados ramos de los que son objeto de la exposición mencionada, RESUELVE:

Primero. Premiar con una obra científica el mejor trabajo sobre tema libre inédito, pero relacionado con la agricultura nacional, que se presente en la exposición agrícola de 1916;

Segundo. Premiar con un objeto de arte el mejor trabajo que se exhiba sobre sericicultura nacional;

Tercero. Apropiar para los premios expresados la cantidad de $ 120, la cual se imputará al artículo 549 del Presupuesto Nacional de gastos para la presente vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, LUIS MONTOYA S.

RESOLUCION número 16 de 1916 (julio 19).

El Ministro de Agricultura y Comercio, CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto ejecutivo número 1482 de 1914 (23 de diciembre) no determina la manera como deben liquidarse los derechos que causen los artículos extraídos de los bosques nacionales; y

2º Que algunos exportadores, especialmente de tagua, declaran el valor de sus artículos según su parecer, lo que causa irregularidades y graves perjuicios al Fisco Nacional, RESUELVE:

Los derechos *ad valorem* que deben cobrarse, según lo ordenado en el Decreto número 1482 de 1914, se liquidarán de hoy en adelante sobre el valor total del seguro marítimo, como lo dispone el Decreto ejecutivo número 15 de 1914 (3 de enero), deduciendo del valor asegurado lo que corresponde por gastos de flete y seguro marítimo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, LUIS MONTOYA S.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que en forma legal me ha conferido la Sociedad Bosch Magneto Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su fabricación de aparatos de ignición y salida para máquinas de combustión interna, sistema de alumbrado eléctrico para automóviles, botes, motores y otros vehículos de movimiento, inclusive generadores magneto-eléctricos, interruptores mecánicos, salidas de ignición y distribuidores, condensadores eléctricos, tapones para chispas, generadores para alumbrado eléctrico, motores eléctricos de salida, luces cabeceras e incandescentes, agujas o varillas eléctricas, instrumentos medidores eléctricos, conductores eléctricos, cables terminales y herramientas o utensilios para aplicar o acomodar los mismos; bombas de aceite y accesorios o partes para los mismos, etc., reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 758, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(258)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de máquinas de coser, partes, aditamentos y accesorios de las mismas, etc (**sewing machines, parts and attachments thereof and accesories therefor**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, grabada o impresa sobre la respectiva manufactura o producto, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc. (**Singer**).

El poder que acredita mi personería legal fue presentado a ese Ministerio con memorial de fecha 11 de marzo último, y hoy acompaño el recibo número 795, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley 110 de 1914, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, a 26 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 26 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(259)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad F. Blumenthal Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de cueros, pieles, antes, etc., de todas clases; curtidos, charolados, barnizados, etc. (**Washable—F. B. & C.—Kid-White Glazed, N.° 81**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, grabada o impresa, sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 782, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley 110 de 1914, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 26 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

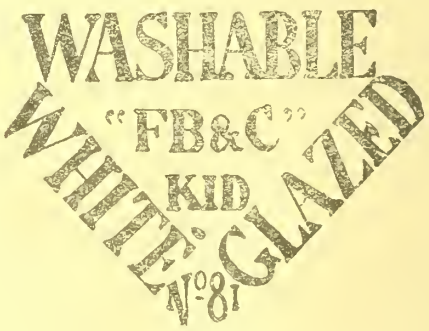

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 26 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(260)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de renovación del registro de una marca de fábrica, y Resolución.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de los señores Dr. Lovett, Medicine

Company (la señora Alice Balaguer, que negocia con este nombre), de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita respetuosamento que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se renueve el registro de marca que consta en el certificado número 164, de 25 de julio de 1906, expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La descripción de la marca es la que se hace en el escrito con el cual se verificó el depósito, y en que se pidió el registro. También se hace esa descripción en el poder que presento. Aplícase la marca a distinguir medicinas.

Acompaño el poder con que obro, debidamente legalizado, y el recibo de los derechos fiscales.

En oportunidad presentaré los ejemplares de la marca y el clisé.

La marca es extranjera, americana.

Solicito que se anote la renovación en el libro respectivo, y que se me dé el respectivo certificado de renovación.

Bogotá, julio 14 de 1916.

Señor Ministro:

M. S. Uribe Holguín

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, julio 17 de 1916.

Visto el memorial de 14 del presente mes, firmado por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, en que solicita, a nombre de los señores Dr. Lovett, Medicine Company, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la renovación del registro de la marca de fábrica que los expresados señores emplean para distinguir las medicinas en general, y especialmente las destinadas a purificar la sangre, y **considerando:**

Que dicha marca de fábrica fue registrada bajo el número 164, con fecha 25 de julio de 1906, por el Ministerio de Obras Públicas;

Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 110 de 1914 los registros verificados antes de la vigencia de esta Ley sólo tienen valor legal por diez años, debiendo, por tanto, renovarse en tiempo oportuno;

Que la solicitud ha sido presentada a su debido tiempo, y acompañada de los documentos que exige el artículo 127 de la Ley citada, **se resuelve:**

Conceder a los expresados señores Dr. Lovett, Medicine Company, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, la renovación del registro de la marca de fábrica que emplean para distinguir medicinas en general, y especialmente las destinadas a purificar la sangre, que fabrican; reconocerles el derecho exclusivo de seguir usándola con este fin, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha terminal del registro primitivo, y expedir a su favor el certificado de renovación correspondiente.

Sáquese copia de la presente Resolución y de la solicitud que la motiva, y publíquese, a costa del interesado, en el **Diario Oficial**, y agréguense los originales a sus antecedentes.

Por el Ministro, el Secretario, encargado del Despacho,

Valentín OSSA

(261)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1200.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 141, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud de fecha 18 de abril último, elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, en su carácter de apoderado legal del señor Lucien Graux, domiciliado en París, Francia (33, Avenue Kléber), se ha ordenado el registro de la marca de fábrica **Jubolitoire**, tomada en sí misma, e independientemente de toda forma distintiva, que el expresado señor Lucien Graux emplea para distinguir los productos farmacéuticos de su fabricación, la cual se puede imprimir, aplicar, poner o grabar, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas, en cualesquiera dimensiones y colores, y por cualesquiera medios apropiados, en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas y empaques que sirven para la presentación de los productos, todo de conformidad con el ejemplar que se adjunta al presente certificado:

JUBOLITOIRE

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, la referida marca de fábrica, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, y aplicada como distintivo de los productos farmacéuticos de fabricación del depositante, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que la ley reconoce.

Expedido en Bogotá a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

—

Copiado al folio 334 del copiador VIII y 149 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(262)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

FINIQUITO NUMERO 594

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Alejandro Olivares fue responsable del Erario Nacional como Gerente del Ferrocarril del Sur en el lapso comprendido del mes de junio de 1912 al mes de julio de 1915, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas mensuales de junio a diciembre de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 54, de 18 de julio de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14976, y en segunda instancia, por auto de Sala número 100, de 23 de septiembre de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 15029. Las cuentas mensuales del año de 1913 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 24, de 31 de mayo de 1914, publicado en el *Diario Oficial* número 15361, y en segunda instancia, por auto de Sala número 55, de 8 de mayo de 1914, publicado en el *Diario Oficial* número 15458.

Las cuentas mensuales del año de 1914 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 32, de 24 de mayo de 1915, publicado en el *Diario Oficial* número 15642, y en segunda instancia, por auto de Sala número 171, de 30 de junio de 1915, publicado en el *Diario Oficial* número 15712.

Las cuentas mensuales de enero a julio de 1915 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 27, de 27 de marzo del presente año, y en segunda instancia, por auto de Sala número 112, de 5 de mayo próximo pasado.

Por lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado señor Olivares con el Erario Nacional, por las cuentas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a diez y siete de junio de mil novecientos diez y seis.

El Presidente, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS DE LA SECCION 10ª

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 71—Bogotá, junio 28 de 1916.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de diciembre de 1915, que el señor Daniel Merizalde, en su carácter de responsable, se servirá contestar dentro del término legal:

1º Varios reconocimientos hechos por servicios médicolegales tienen como comprobantes las cuentas de los interesados, visadas únicamente por el Médico Jefe, que no reside en el lugar en donde esos servicios se prestan, ni tiene en muchos casos más conocimiento de ellos que el dicho del interesado. Lo legal y correcto es que tales cuentas tengan también la certificación de la autoridad que ha solicitado el servicio, y a la cual le consta la prestación de él. Es preciso que el señor Tesorero exija el *visto bueno* de la primera autoridad del lugar en donde se reclaman y prestan los servicios profesionales, para que la comprobación sea completa;

2º La mayor parte de los reconocimientos hechos por el Ministerio de Gobierno están firmados por el Secretario y el empleado liquidador es el Ministro del ramo;

3º Se repite la observación referente al sueldo devengado por el señor Francisco Congote, como Ayudante del Guardaparque, en virtud de contrato. En este mes se le reconocen solamente $ 15, por servicios en quince días del mes de noviembre anterior;

4º El contrato celebrado por el señor Ministro de Instrucción Pública con los señores Ricardo Borrero A. y Miguel Díaz V., para la adquisición de los cuadros destinados a la galería de pinturas nacionales del Museo Nacional, por $ 20, carece de la aprobación del señor Presidente de la República. Carta de aviso número 1288;

5º El sueldo del Inspector de Instrucción Pública del Caquetá y Putumayo, correspondiente a noviembre anterior, se reconoce aquí, con fecha 16 de diciembre, y la cuenta de cobro está fechada en 13 del mismo mes. Como es materialmente imposible que la nómina correspondiente a noviembre, visada en 30 del mismo mes en Sibundoy, por el mismo interesado, hubiera recorrido en trece días la distancia de dicho lugar a esta ciudad, es forzoso sacar la consecuencia que se reconoce y manda pagar un servicio que al Ministerio no le consta que se haya prestado. Lo propio ocurre con los sueldos de los Maestros de escuelas del mismo Territorio, correspondientes al mes citado, comprobados con nóminas visadas por el Inspector en 30 de noviembre en Sibundoy, y reconocidos y mandados pagar aquí con fecha 16 de diciembre;

6º Como los sueldos de los empleados de los Municipios en el ramo de cárceles se pagan por conducto del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, a quien no se le exigen estampillas, es preciso que a las nóminas de tales empleados, que envía el Administrador como comprobantes, se adhieran las estampillas, de conformidad con el Decreto sobre la materia (Alcalde y Vigilantes de las Cárceles de Girardot, Ubaté, Chocontá, Guatavita);

7º Entre los comprobantes de la carta de aviso número 1345, en que se manda pagar la cantidad de $ 750 al señor Hernando Cortés S., valor de cartillas objetivas de Baquero, falta la copia del contrato que ha debido acompañarse a la cuenta, como en ella se anuncia;

8º El contrato celebrado con el Reverendo Padre Marco A. Restrepo, por $ 200, valor de catecismos para las escuelas primarias, carece de la aprobación del señor Presidente de la República. En el mismo caso el contrato celebrado con el señor Julio Escobar Sáenz, por $ 171-62, valor de premios para establecimientos de Instrucción Pública. Carta de aviso número 1422;

9º Se reconoce a cargo del Tesoro y a favor de los señores Claudio Garzón y Camacho Roldán & Tamayo, las cantidades de $ 102-40 y $ 197-60, respectivamente, según las cartas de aviso números 122 y 123, valor de muebles y útiles para la Cámara de Comercio, con imputación al capítulo 71, artículo 572. Se observa: la partida apropiada en el Presupuesto de gastos en el capítulo y artículo citados es para dar cumplimiento a la Ley 12 de 1912, que decretó un auxilio de $ 30 mensuales para dicha Cámara y las de Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Medellín y Manizales, y tal auxilio, por lo que hace a la de Bogotá, se ha pagado puntualmente mes por mes, de manera que para los gastos mencionados no queda excedente alguno de que pudiera disponerse, y con el reconocimiento citado queda extralimitada la partida asignada para la Cámara que funciona en esta ciudad. De paso se advierte que la citada Ley 12 de 1912 exige como condición indispensable para que tales entidades tengan derecho a este beneficio, que se compruebe con certificado de la primera autoridad política de la residencia de cada Cámara, no solamente que funciona regularmente, sino que el Secretario respectivo publica cada mes una revista que contenga los trabajos más importantes de ella. El certificado del señor Gobernador de Cundinamarca es bastante deficiente a este respecto, pues se limita a hacer constar que el Secretario cumple con sus deberes legales, sin enumerar el único que le impone la Ley citada;

10. Las atestaciones suscritas por el Cajero de la Oficina, para comprobar ingresos, deben siempre llevar la firma del enterante, para que se conformen con las disposiciones sobre la materia;

11. En los ingresos a que se refiere el artículo 665, comprobante número 587, no figura la partida de $ 5-31, que se incluye en la nota remisoria del Habilitado de la Policía Nacional, valor del sueldo del Agente Manuel Adolfo Caicedo García en los últimos días de octubre, que se le liquidan sin haberlos devengado. Según la práctica de esa Oficina, este ingreso ha debido ocasionar una contrapartida al haber de caja, que no aparece descrita;

12. Artículo 683, comprobante número 604. Se da entrada a caja a la cantidad de $ 2,000, valor del arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta. No se expresa a qué período corresponde, ni se acompaña el contrato para saber si la cantidad consignada es la que debe pagar el contratista conforme a lo estipulado. En el auto referente a la cuenta de noviembre se hizo presente los inconvenientes de no dejar esas constancias al describir los pagos que se hacen en virtud de contratos;

13. El artículo 686, comprobante número 607. Se describe por $ 40,000, prestados por el Banco de Bogotá al Gobierno, dice la razón del artículo, y a la Tesorería General, dice el comprobante, que consiste en una atestación del Cajero que es el mismo empleado que recibe el valor del préstamo. Como éste no ha podido verificarse sin un contrato o convenio, celebrado con autorización superior, y en que constaran las condiciones de él, los documentos en que se haya dejado esa constancia son comprobantes de la operación descrita, y por tanto, deben remitirse con la cuenta;

14. El comprobante de la remesa que hace la Junta de Conversión a la Tesorería en virtud de orden del señor Ministro del Tesoro por $ 102,000, en monedas de plata, debe ser la nota remisoria de dicha entidad. Las notas del Tesorero para el Cajero no son comprobantes de las operaciones que éste ejecuta, puesto que de ellas es responsable aquel empleado;

15. El Síndico del Lazareto de Cundinamarca remite como dinero, en oficios números 896 y 900, varias órdenes de pago por valor de $ 633-60. Ya se ha objetado este procedimiento, que convierte la Sindicatura en oficina pagadora, y puede alterar la prelación establecida en la Tesorería General para el pago del servicio público. Si la operación fue autorizada, debe acompañarse el comprobante. Entre estas órdenes de pago está la girada al Síndico por los honorarios del personal del ramo, pero dicha orden debe ser cubierta en la Tesorería y nó con el impuesto que se recauda;

16. En el artículo 693 se da entrada a caja, con abono a ingresos varios, a la cantidad de $ 388-82, valor de lo cobrado de más por cables para *Unidad*—Bogotá. Es evidente que si hubo una mala liquidación, en virtud de la cual se cobró de más el servicio de cables, el reintegro de ese mayor valor, que no le corresponde al Tesoro, no puede hacerse figurar como renta en ningún caso. La operación, tal como está descrita, no puede entenderse de otra manera, y por tanto, es preciso una explicación sobre el particular.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

CAMINO DE CAMPOALEGRE A SAN VICENTE

Número 72—Bogotá, junio 30 de 1916.

La cuenta del camino de Campoalegre a San Vicente, sobre el río Caguán, correspondiente al mes de abril de 1916, fue rendida dentro del término legal a esta Corte, por el responsable de ella, señor Sergio Durán A. Del examen practicado en los elementos que la componen se han encontrado debidamente comprobadas las operaciones en ella descritas, pero a los contratos celebrados con Herminio López, por $ 140, y con José María Camargo, por $ 110, les falta la aprobación del señor Presidente de la República, por lo cual se dispone remitirlos al señor Ministro de Obras Públicas, para que se llene esta formalidad, y mientras tanto se suspende el fenecimiento de esta cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

CAMINO DE NEIVA A SAN VICENTE

Número 73—Bogotá, junio 30 de 1916.

El señor Ministro de Obras Públicas remite a esta Corte la cuenta del camino de San Vicente, sobre el río Caguán, correspondiente al mes de mayo último, enviada al citado Ministerio por el responsable de ella, señor Sergio Durán A. Del examen de ella resultan las siguientes observaciones:

1ª Las cuentas del mismo responsable, de los meses de marzo y abril anteriores, fueron rendidas directamente a esta Oficina, y no se da razón alguna del envío de la que se examina, por conducto del Ministerio;

2ª En esta cuenta se cubren servicios prestados en el año anterior, que han debido pagarse por el empleado que tuvo el manejo de los fondos del camino en esa época. Estos pagos se hicieron en virtud de decreto de la Gobernación, y no obstante, fueron objetados por el señor Durán, e insistidos por el Jefe de la Sección de Hacienda. El Cajero protestó la orden del Gobernador por tratarse del pago de servicios prestados en la vigencia anterior que no debían cubrirse con fondos provenientes de la partida apropiada en el Presupuesto para la siguiente vigencia, y con tal fin, y en la debida imputación, ha debido entregarle los fondos a dicho empleado el Administrador de Hacienda Nacional de Neiva. Para atender a las deudas de la vigencia anterior ha debido el Gobernador, si estaba en sus atribuciones, ordenar al Administrador que hiciera la respectiva remesa con imputación a la partida votada en el Presupuesto, capítulo 68, artículo 648, "para pagar saldos pendientes de la vigencia anterior." Debe observarse, además, que el Jefe de la Sección de Hacienda de la Gobernación no tiene facultad para insistir, en caso de protesta de un empleado nacional de manejo, porque no es él, sino el Gobernador, el empleado que ordena el pago, por delegación del Ministerio respectivo; mas como en la Oficina de que se trata no se afectan los capítulos del Presupuesto, por ser de inversión de fondos, y la cantidad pagada por servicios de la vigencia anterior es de poca significación, y están bien comprobados los gastos a que ella se refiere, no se hace cargo alguno en esta cuenta por tal motivo, y el examinador se limita a dejar constancia de estos dos hechos:

1º Los inconvenientes de hacer figurar en las oficinas de Hacienda Nacional, con la debida imputación y como definitivos, gastos que corresponden a servicios no prestados; y

2º La conveniencia que habría en disponer que las cuentas de las obras nacionales que se ejecutan en los Departamentos se incorporen en las respectivas Administraciones de Hacienda Nacionales, para la mejor fiscalización de la inversión de los fondos destinados a ellas y para la mejor reglamentación de la contabilidad oficial.

Aparece de la cuenta que se examina que esta oficina funcionó en el año de 1915, y las cuentas respectivas no se han rendido a esta Corte. Para que el señor Presidente pueda reclamarlas, se le suministra el dato de que el señor José María Pinto fue el antecesor del actual responsable, y que entregó la cantidad de $ 6-90, como existencia en la caja de su cargo, sin comprobar que ese fuera realmente el sobrante de su manejo.

En mérito de las razones expuestas, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

GERENCIA DEL FERROCARRIL DEL SUR

Número 74—Bogotá, junio 30 de 1916.

El personal del Ferrocarril, que figura en la nómina del mes de la cuenta que se examina, no está de acuerdo con el que fija el Decreto número 421 de 13 de marzo del presente año, y sobre el particular se hacen las siguientes observaciones:

a) Este Decreto no fija la fecha en que debía entrar en vigencia, pero debe suponerse que, dictado en marzo, debía comenzar a surtir sus efectos en el mes siguiente, o sea en aquel a que pertenece esta cuenta;

b) Como el personal fijado en él es para ambos ferrocarriles, reunidos en una sola entidad o empresa, la cuenta que de ella debe rendirse debe ser también una sola, y por tanto una sola la nómina de los empleados de ella. Si por disposición superior, posterior a dicho Decreto, se dispuso la separación de cuentas, ha debido acompañarse copia de ella;

c) Como el artículo 7º del citado Decreto trata de empleados que no quedaron eliminados, el Gerente ha debido dictar una Resolución para determinar cuáles son los eliminados y cuáles los que continúan en sus funciones. Es preciso que se acompañe copia de esa providencia para aclarar ese punto;

d) Si el Decreto no entró en vigencia desde el 1º del mes siguiente a su expedición, debe enviarse constancia de la fecha precisa en que debió comenzar a cumplirse;

e) Los demás empleados de que trata el artículo 3º han debido fijarse por el Gerente y pasárseles nuevo nombramiento, como se acostumbra cuando se reorganizan las oficinas públicas.

Señálase el término de diez días para que el responsable de esta cuenta, señor José Manuel Pérez, explique las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número 75—Bogotá, julio 17 de 1916.

Rendida oportunamente la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de enero de 1916, se le encontraron las siguientes observaciones, que el señor Daniel Merizalde, en su carácter de responsable, se servirá contestar dentro del término que la ley señala:

1ª El sueldo del señor Inspector de Instrucción Pública del Caquetá y Putumayo, correspondiente al mes de diciembre anterior, se cobra en esta ciudad el 8 de enero, y la nómina visada en 31 de diciembre en Sibundoy, por el mismo Inspector, es el documento que sirve de base al reconocimiento a cargo del Tesoro. Como se ve, no puede existir en la citada fecha la constancia en el Ministerio de haberse prestado el servicio que se manda pagar. En el mismo caso se encuentran los sueldos de los Directores de Escuelas del Caquetá y Putumayo, correspondientes al citado mes de diciembre, y reconocidos en el Ministerio con fecha 14 de enero siguiente. La constancia de haberse prestado el servicio es elemento esencial, para tener derecho a cobrar los sueldos del Tesoro Nacional;

2ª Se hace igual observación respecto del sueldo del Inspector de Instrucción Pública de La Goajira, correspondiente a diciembre, el cual se cobra aquí con fecha 8 de enero. Con la misma fecha se cobran los sueldos de diciembre, de los Directores de los Orfelinatos de La Goajira y de las Escuelas de la Sierra Nevada;

3ª Los ingresos por intereses de pagarés de aduana no traen más comprobante que la liquidación hecha por el Cajero de la Tesorería: falta la firma del enterante, como lo exigen las disposiciones sobre contabilidad oficial. Artículo 11, comprobante número 9. Adolecen de la misma informalidad los ingresos por derechos de registro de marcas de fábrica;

4ª El préstamo que hace el Banco de Bogotá a la Tesorería, por $ 50,000, y que figura en el artículo 13 del libro, debe comprobarse con los documentos en que consten las condiciones de la operación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, ABEL PAUL—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS DE LA SECCION 11ª

PUENTES DE MAMARUCO, BARBOSA Y LINGUARUCO

Número 2—Bogotá, febrero 4 de 1916.

El día 9 de diciembre próximo pasado se terminó el prolijo estudio que de la referida cuenta general de los puentes de Mamaruco, Barbosa y Linguaruco, hizo esta Sección. Mas como se advirtiera, por vía de reparo, que el responsable, señor Francisco José Camacho, había, para la rendición de la misma, excedido en más de ocho meses el término que al tenor del artículo 338 del Código Fiscal tenía para rendirla a esta Corte, hubo de dictarse, en relación con dicha informalidad y para poner en conocimiento del interesado la sanción que para casos semejantes tiene establecido el artículo 340 del citado Código, el auto de observaciones número 198, de la fecha arriba indicada, el señor Camacho ha contestado en la siguiente forma:

"Bogotá, diciembre 15 de 1915.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Su Despacho.

"Por el digno conducto de usted, con todo respeto doy respuesta al auto número 198, dictado por el señor Magistrado de la Sección 11ª, sobre observaciones a la cuenta general de los puentes de Mamaruco, Barbosa y Linguaruco.

"Como en la rendición de dicha cuenta general quedaba definitivamente terminado el juicio de la de mi cargo, y una vez fenecida ésta era imposible hacer valer comprobantes que, dadas las circunstancias de la obra, hubieran podido quedarse rezagados sin cobrar y en poder de trabajadores pobres, según se me hizo saber por los empleados subalter-

nos: de ahí que me tomara un plazo prudencial para la rendición de la cuenta, y mientras hice saber a la mayor parte de los interesados el plazo mayor que tendrían para la presentación de las cuentas de cobro por los servicios prestados a la obra.

"Dicho plazo lo estimé prudente, dada la enorme distancia y lo difícil de las comunicaciones de esta ciudad al lugar de los trabajos y la dispersión de los trabajadores que prestaron sus servicios a la obra durante varios años. Con todo, a pesar de mis esfuerzos, no logré que se presentaran los interesados de quienes se me había informado.

"Esta la razón de la demora apuntada por el señor Magistrado, y por tanto, con todo respeto me permito solicitar muy atentamente que si el señor Magistrado la hallare justa y razonable, se digne eximirme de la multa."

Aunque las excusas de retardo dadas por el señor Cajero Contador del camino del Noroeste no son propiamente las contenidas en la ley fiscal como exculpativas, está, empero, de por medio la de *equidad* del procedimiento adoptado por él, para el efecto de dejar satisfechos a quienes, en su honradísimo concepto, tenían el carácter de verdaderos acreedores del Tesoro, por servicios prestados en las obras acometidas por el Gobierno en los mencionados puentes, y que, diseminados en una extensión despoblada del Departamento Sur de Santander, no podían formular a su debido tiempo y sin la concesión de un plazo dilatado, las correspondientes reclamaciones de pago ante el nombrado ex-Cajero, sin éste recoger a su vez los comprobantes que necesitaba para acreditar legalmente las operaciones que en sus libros le tocaba describir dentro del término en que debía rendir a la Corte la cuenta estudiada en este proveído.

Aparte de lo anterior, muy atendible y digno de consideración, por la abonadísima respetabilidad del señor Camacho, que, desfalcado por uno de los Cajeros Auxiliares de la Junta a cuyo cargo estaban los trabajos dichos, en la no insignificante suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, aproximadamente, ha devuelto sin reparos ni vacilación el saldo de $ 438-18 que en su cuenta arrojó a favor del Tesoro, en el acta que el 12 de julio último hizo extender el Visitador señor Manuel María Mallarino, con ocasión de la visita escrupulosa y pormenorizada que en tal día pasó al señor Camacho, se destaca, entre otros, el siguiente párrafo:

"Se complace el Visitador en reconocer que el señor Francisco José Camacho, ex-Cajero Contador de la vía del Noroeste, le ha facilitado por todos los medios llevar a cabo la gestión que consta en esta diligencia, y es notoria la pulcritud y honradez con que el señor Camacho se ha apresurado a responder hasta por el último centavo de las sumas que maneja."

Ante tal declaración, expresión desinteresada de la justicia, y teniendo en consideración que la cuenta general motivo del presente examen está calcada en lo que manda o prescribe el Decreto número 1431 de 1907, orgánico del ramo de caminos de herradura y carreteras nacionales, y que el saldo de cuatrocientos treinta y ocho pesos diez y ocho centavos ($ 438-18), mencionados ya, fue consignado por el responsable en la Tesorería General de la República, como lo demuestra el recibo número 1190 que con fecha 23 de agosto último le expidió el Cajero de esa Oficina, se resuelve que, inobjetables como son las operaciones descritas en la cuenta general de los puentes de Mamaruco, Barbosa y Linguaruco, correspondientes al período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de agosto de 1914, y satisfactoria la respuesta dada al auto mencionado al principio, se fenece definitivamente la expresada cuenta, sin alcance ni multa a cargo del ex-Cajero Contador del camino del Noroeste, señor don Francisco J. Camacho.

Cópiese, notifíquese y consúltese con la honorable Sala.

El Magistrado AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CENSO NACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Número 6—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Al auto de observaciones 193, que el 25 de noviembre último dictó esta Sección en la cuenta antes relacionada, ha dado respuesta el responsable, señor Julio Bustamante C., en oficio número 236, de 14 de diciembre del año pasado, y justificándose de cuatro de los cargos concretos que en ese proveído se le hicieron con ocasión del examen de la cuenta del Censo Nacional del Departamento del Valle, que, como Administrador General de Hacienda del Departamento citado, y a virtud de lo prevenido en el artículo 16 del Decreto ejecutivo número 813 de 1911, rindió a esta Corporación.

Con referencia al primero de los susodichos cargos, consistente en la demora de once y medio meses transcurridos desde la clausura de la cuenta hasta el día 22 de octubre de 1913 en que fue remitida a esta Corte, y que, de conformidad con el artículo 340 del Código Fiscal vigente, da lugar a imponer una multa por valor hasta de diez pesos ($ 10), preciso es confesar que las causas alegadas por el responsable son insuficientes para relevarlo de la que le corresponde.

Es cierto que la comunicación entre Cali y el Municipio de Naya está sujeta a dificultades que es preciso conocer de cerca, para formarse una idea aproximada de ellas, pues situado como está el último de los expresados lugares en la costa del mar Pacífico, y haciéndose el servicio comercial y de correos en embarcaciones menores a lo largo de dicha costa, la sola travesía por el lago de Tortugas, con los mil escollos de que está cubierto, y lo extraordinario de sus mareas, ocasiona demoras considerables a los que se aventuran a pasarlo. Pero la evidencia de lo anterior no justifica, empero, la mora de que es responsable el señor Bustamante, que en once meses y medio tuvo tiempo de recibir, dos veces cuando menos, las comunicaciones y documentos que para cerrar la cuenta a su cargo debieron remitirle quienes en el citado Distrito levantaron el censo oficial de esa región.

En fuerza de esta consideración, que es justa y legítima, a juicio de la Corte, por fundarse en un hecho material de evidencia inmediata, que el señor responsable no puede desconocer, no es posible acceder a sus deseos levantándole la multa a la cual se ha hecho acreedor por este aspecto.

Satisfactoriamente contestados por lo demás los cuatro reparos restantes, formulados en el auto premencionado número 193, consignado en la Oficina de Hacienda respectiva el saldo de treinta y tres pesos treinta y siete centavos ($ 33-37) oro, que la cuenta arrojó a cargo del señor Bustamante C., el 21 de octubre de 1913, y los catorce centavos ($ 0-14) que pagó de más en mayo de 1912 a uno de los empleados del censo de Cali, y hecha la cuenta de que se trata con la corrección y formalidades legales del caso, ya en lo que mira a su forma, como respecto a su comprobación, la Corte de Cuentas resuelve:

Sin alcance alguno contra el señor don Julio Bustamante C., pero con una multa de dos pesos ($ 2), que al tiempo de la notificación consignará en la Administración Departamental de Hacienda Nacional, se fenece la premencionada cuenta del Censo del Departamento del Valle, que en los años de 1911 a 1912 estuvo a cargo de aquél.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala.

El Magistrado AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de las Salinas de Cundinamarca.

Número 8—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Dentro del término fijado por la ley rindió el doctor Alejandro Osorio G., Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, la cuenta correspondiente al mes de enero del año próximo pasado.

Del examen de la expresada cuenta, que es corriente en su descripción y en lo relativo a comprobantes, háse venido en conocimiento de lo siguiente, para que el responsable, señor Osorio, tome nota de ello y dé a este Despacho la respuesta a que haya lugar.

Versan los capítulos 30 a 32 inclusive del Presupuesto del año pasado, sobre personal de las Salinas, Resguardo de las de Boyacá y material de todas las que en la República administra el Gobierno al tenor de las leyes.

Dividido en tal forma el correspondiente ramo, y apropiadas por el legislador las partidas que dentro de cada grupo pueden ser erogadas durante el año, no es aventurado afirmar que lo correspondiente a cada uno debe invertirse en el objeto o para los fines expresamente indicados por el Cuerpo Legislativo, cuya voluntad soberana a este respecto, y en muchos otros, debe acatarse sin contradicción y en la forma precisa que él lo determine en las leyes.

En la cuenta que se estudia no aparece observado este principio elemental de derecho administrativo, pues aparte de que el personal de la Salina de Zipaquirá, claramente enumerado en los parágrafos 1º a 11 del artículo 288 del Presupuesto, y constituído de once empleados solamente, ha sido aumentado en siete más, para los cuales no existe allí partida ninguna; del capítulo 32 de material se ha hecho un uso indebido para atender al pago de los servicios prestados semanalmente por los individuos que, con los nombres de Proveedor, Escribiente de la Administración, Archivero, Inspector de la Salina, Celador de las carboneras, Portero de la Administración y Repartidor de alumbrado, no incluídos en el susodicho Presupuesto, figuran como acreedores del Tesoro en la cuenta que se examina.

El medio adoptado por la Administración, y consistente en dar a las palabras, *y otros*, con que termina su enunciación el artículo 242, una extensión inadmisible, puede ser resultado de una necesidad más o menos apremiante, pero no la recta interpretación de aquél.

Entiende esta Sección, y acaso así lo entienden los encargados de aplicar la ley adjetiva de presupuesto, que, cuando en éste se ha votado una suma cualquiera para personal, y otra determinada, pero en bloque, para material, ni aquélla puede invertirse en efectos relacionados con ésta, ni ésta para los servicios que con aquélla se remuneren. Este el motivo para que la Corte no haya tenido jamás necesidad de glosar por ilegal la inversión en material de lo apropiado para pagar empleados, y es este el primer caso, porque el sistema trata de implantarse en otras Oficinas, en que hace reparos a quienes, por razón de servicios inaplazables en las obras o empresas que administran por el Estado, disponen de las partidas presupuestas para material, en *salarios*, o jornales, que por pasar de $ 0-40, $ 0-50 y $ 0-80 diarios, vienen a constituír una asignación de otro orden contra la significación precisa que tiene el susodicho artículo 242, y que coloca a quienes los devengan, en condición de verdaderos empleados, sujetos por tanto al descuento establecido en leyes y decretos, y al pago del impuesto de timbre nacional, no descontado ni cobrado por el señor Adminstrador de las Salinas de Zipaquirá, en la cuenta de enero, sin embargo de que por propia confesión suya los empleados relacionados antes, y a los cuales se refieren estas observaciones, dieron lugar para su nombramiento a un decreto especial.

También a este respecto, permítese la Corte llamar la atención del señor responsable, que en conformidad con el artículo 472 del antiguo Código Fiscal, vigente en lo relativo a *organización del servicio de las Administraciones de* Salinas, cuando fue descrita la cuenta materia de esta glosa, carecía de la atribución por él ejercida, de nombrar varios de sus subalternos.

La facultad de "crear todos los empleados que demande el servicio público y fijar sus respectivas dotaciones," corresponde al Congreso, según lo definido en la séptima atribución del artículo 76 de la Constitución; y al tenor del ordinal 6º del 120 de ésta, sólo el Presidente de la República puede "nombrar las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o leyes posteriores."

Es así que ni éstas ni aquéllas atribuyen a los Administradores de Salinas el nombramiento de empleado alguno de su dependencia, luego el de Zipaquirá no sólo se excedió al interpretar el artículo 242 del Presupuesto en el sentido de poder destinar para gastos de personal la cantidad en él prefijada para material, sino que traspasó también el límite preciso de sus atribuciones, establecidas con entera claridad, como queda dicho, en el artículo 472 de la Ley 106 de 1873.

Que así ha venido practicándose desde muchos años, o en otros términos, que tal ha sido la costumbre seguida generalmente en Zipaquirá, por cuantos han funcionado allí como Administradores de las Salinas, se dice en el oficio número 39, de fecha 19 de febrero último, suscrito por el doctor Alejandro Osorio G. El argumento de haberse seguido esta costumbre sería irrefutable si las leyes expedidas hubieran sido en tal modo deficientes al respecto, que por ello se impusiera la necesidad de recurrir al expediente de tomar de las apropiaciones de material hechas en el Presupuesto de gastos lo que para personal se juzgase indispensable. Pero aparte de que la costumbre sólo *constituye derecho* cuando en la legislación positiva hay carencia total de disposiciones sobre la materia a que aquélla se aplica, siempre que por otra parte sea general y conforme con la moral cristiana—artículo 13 de la Ley 153 de 1887,—bien pudo solicitarse del legislador la creación de los empleados indebidamente provistos por los señores Administradores de la Salina de Zipaquirá, desde que se experimentó la necesidad de sus servicios, que nó violar la ley en la forma que lo han venido haciendo.

Por las precedentes consideraciones, el infrascrito glosa, con pena, en esta cuenta la cantidad de trescientos veintinueve pesos veinte centavos ($ 329-20), tomada del capítulo 32 del Presupuesto del año próximo pasado, ilegalmente reconocida a los empleados dichos en uno de los apartes de este proveído, o sea los nombrados por el señor Administrador de las Salinas de Zipaquirá, en la nota ya citada.

Para la correspondiente respuesta a todo lo observado, concédense diez días al responsable, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 9—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Conforme con el inventario y el oficio remisorio número 302, de fecha 16 de marzo del año pasado, se recibió en este Despacho la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al mes de febrero del año últimamente citado.

Como única observación a la cuenta en referencia téngase como reproducido aquí lo dicho en providencia de esta misma fecha, dictada a la cuenta del mes de enero anterior, con relación al pago del servicio prestado por varios empleados de la Salina de Zipaquirá, no mencionados en el Presupuesto. Esta erogación ascendió en el mes a que esta cuenta se refiere a la suma de trescientos veintinueve pesos veinte centavos ($ 329-20) oro.

Para la contestación de esta observación, pues en lo demás se halla perfectamente corriente esta cuenta, se conceden al responsable, doctor Alejandro Osorio G., diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 10—Bogotá, 7 de marzo de 1916.

Junto con el oficio número 328, de 16 de abril último, se recibió en esta Corte la cuenta de la Administración de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado.

Del detenido estudio de la cuenta en referencia, que en lo general exhibe bastante corrección en la descripción de las operaciones y su comprobación, se han encontrado las dos siguientes observaciones:

Es la primera, la que respecta al pago de los sueldos de los empleados ya enumerados en el auto número 8, el cual aparece verificado en el mes de la cuenta que se estudia, por la suma de $ 403-50 oro, que al glosarlo esta Sección, se funda en las razones expuestas en dicha providencia.

Consiste la segunda observación en que en la cuenta de Sesquilé aparecen entregados por primas a los elaboradores 6,131¼ kilogramos de sal vijua de segunda clase, sin que entre los documentos venga ningún comprobante de dicha entrega.

Para la contestación de estas observaciones se conceden al responsable, doctor Alejandro Osorio G., diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 11—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Ha sido detenidamente estudiada por esta Sección la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al mes de abril del año próximo pasado, rendida a la Corte por el doctor Alejandro Osorio G., en su carácter de Administrador.

La expresada cuenta se halla correctamente formada y comprobada, pero como se halla en el caso de las anteriores del mismo año, por el reconocimiento y pago de los sueldos de varios empleados, no incluídos en el Presupuesto Nacional, como queda explicado en la providencia de esta misma fecha, dictada a la cuenta de enero, es claro que la misma observación cabe a ésta, en la cual aparecen gastados por los servicios de dichos empleados trescientos veintinueve pesos veinte centavos ($ 329-20) oro, igual al valor de cuatro listas semanales, de $ 82-30 cada una.

Para que el responsable dé respuesta a la glosa anterior se le conceden diez días de término, a contar desde la notificación de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 12—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Debidamente formada y comprobada se halla la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al mes de mayo del año próximo pasado, que en tiempo oportuno fue rendida a esta Corte por el responsable, doctor Alejandro Osorio G. Mas como entre los comprobantes de los gastos imputados al capítulo de material se encuentran las listas de que se ha hecho mención en autos inmediatamente anteriores, o sea aquellas que representan el servicio y sueldo devengado por empleados no relacionados con el respectivo capítulo del Presupuesto, lo que ha dado lugar a que por este Despacho se glose el gasto expresado, por las razones claramente detalladas en el auto número 8, de esta misma fecha, se hace saber al señor Administrador que en el mes a que se re-

fiere esta cuenta ascendió la erogación hecha, según comprobantes, a la suma de trescientos veintinueve pesos veinte centavos ($ 329-20) oro, por lo cual queda en suspenso el fenecimiento de ella.

Se conceden al responsable diez días de término para la contestación a este reparo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 13—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, la cual ha sido estudiada por esta Sección:

1ª No vino el cuadro general por las ventas verificadas en el mes;

2ª Habiéndose gastado la suma de $ 436 oro en pago de empleados cuyo gasto ha venido imputándose al capítulo de material, se reproduce en esta providencia todo lo que con relación a esa erogación se dijo en el auto número 8, de esta misma fecha;

3ª Dejó de deducirse, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 23 de 1915, el 5 por 100 sobre los sueldos devengados por los siguientes Jueces de Circuito en el mes de junio:

A R. M. González, Juez 1º de Zipaquirá, sobre $ 70	$ 3 50
A Pedro M. Alvarado, Juez 2º de Zipaquirá, sobre $ 70	3 50
A Marco A. Luque, Juez 1º de Ubaté, sobre $ 70	3 50
A Clodomiro Forero, Juez 2º de Ubaté, sobre $ 70	3 50
Suma	$ 14 ..

Se conceden al responsable, doctor Alejandro Osorio G., diez días de término para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAMINO DE MOSCOPAN

Número 17—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Con oficio número 3688, de fecha 14 de octubre del año pasado, se recibió del Ministerio de Obras Públicas la cuenta del camino de Moscopán, correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Julio Ordóñez.

Al examinar la cuenta en referencia se encuentra en la respectiva relación de caja el egreso de $ 24-03, o sea el saldo que resultó a cargo del Tesoro en el mes de junio, el cual no se reconoció por no permitirlo la disposición que se cita en la providencia dictada a la cuenta de dicho mes, distinguida con el número 176, y fechada el 8 de octubre antes dicho.

Los dos presupuestos quincenales para gastos en el mes de julio, aprobados por la Gobernación de Popayán, no hacen mención de este saldo, seguramente porque el responsable no ha solicitado su reconocimiento; de consiguiente, no pudiendo aceptar este Despacho la erogación de que se trata, por ser irregular, la relación de caja queda modificada así:

Ingresos en el mes	$ 430 ..	
Valor de gastos comprobados	... ..	417 85
Saldo para agosto	... ..	12 15
Sumas iguales	$ 430 ..	430 ..

Hallándose por lo demás correctamente formada y comprobada la cuenta mencionada, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo contra el responsable, y con un saldo en caja de $ 12-15.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 18—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Por conducto del señor Ministro de Obras Públicas se recibió en esta Corte el día 2 de diciembre último, la cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán, correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado.

Al examinar dicha cuenta ha habido necesidad de variar la relación de caja, aumentando en $ 24-03 el saldo a su favor, porque como el responsable gastó en el mes de junio más de lo que tenía en caja, lo cual se le observó por irregular, ha venido desde entonces dicha relación con un saldo inexacto. La del mes a que esta cuenta se refiere da el siguiente resultado, hecha la deducción de la suma mencionada de $ 24-03:

Saldo del mes anterior	$ 12 15	
Ingresos por remesas	360 ..	
Egresos	... ..	329 94
Balance	... ..	42 21
Sumas iguales	$ 372 15	372 15

No habiendo por lo demás ninguna observación que hacer a la cuenta relacionada, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio Ordóñez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 19—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Por conducto del señor Ministro de Obras Públicas rindió a este Despacho el señor Julio Ordóñez la cuenta del camino de Moscopán, referente al mes de septiembre del año próximo pasado.

Del estudio de la referida cuenta aparece que tanto su formación como su comprobación es perfectamente correcta; no obstante, se hace saber al responsable que por la misma causa de la anterior ha sido aumentado en $ 24-03 el saldo de caja, el cual da el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior	$ 42 21	
Ingresos por remesas recibidas	360 ..	
Egresos, según comprobantes	... ..	338 86
Saldo para octubre	... ..	63 35
Sumas iguales	$ 402 21	402 21

La cuenta de que se trata fue rendida con gran retardo, pero teniendo en consideración la circunstancia de ser remitida por conducto de la Gobernación del Cauca y luégo por el Ministerio de Obras Públicas, no se aplica por tal demora la pena que la ley señala.

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta antes mencionada, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Ordóñez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 20—Bogotá, marzo 30 de 1916.

Por la consideración de que habla la penúltima parte del auto inmediatamente anterior, deja de aplicarse al señor Julio Ordóñez la pena correspondiente por la demora en la rendición de la cuenta del camino de Moscopán, correspondiente al mes de octubre del año pasado, la cual vino a la Corte con retardo de tres meses.

También en esta cuenta viene inexacto el saldo de caja por razón a lo tántas veces anotado en las anteriores, es decir, por haber hecho figurar en el mes de junio un saldo de $ 24-03 en contra del Tesoro. En consecuencia, el movimiento de la caja en el mes de octubre, previa deducción de la expresada suma, es el siguiente:

Saldo del mes anterior	$ 63 35	
Ingresos	360 ..	
Egresos	... ..	343 72
Balance	... ..	79 63
Sumas iguales	$ 423 35	423 35

Por hallarse en todo lo demás correcta la comprobación y formación de la mencionada cuenta, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable antes nombrado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

AVISO

En la Imprenta Nacional se compran los números 11972, 12082, 12153 y 12205 del **Diario Oficial**, correspondientes al año de 1904.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, jueves 27 de julio de 1916. — Número 15854

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 5.ª de 1916, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso 385

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros 386
Relación de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 16 a 22 de julio de 1916... 390

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1252 de 1916, por el cual se hacen algunas traslaciones de empleados en varios Ministerios del Despacho Ejecutivo 391
Decreto número 1255 de 1916, por el cual se adscribe al ramo de Gobierno la Policía de fronteras de La Goajira . . 391
Resolución número 61 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 392
Resolución número 65 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial 392
Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 392

MINISTERIO DEL TESORO

Acta de incineración (julio 19 de 1916. Por $ 16.499,475) . . 392
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 22 de julio de 1916)... 393

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Certificados de registro de marcas de fábrica números 1201 y 1202 394
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 395
Solicitudes de patentes de invención 396

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 11.ª . . . 397

Avisos oficiales 399

Poder Legislativo.

LEY 5.ª de 1916 (julio 25) por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso un crédito adicional por la suma de $ 52,434-40, con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1.º

Congreso—Personal.

Dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, en treinta días de sesiones extraordinarias, del 20 de junio al 19 de julio de 1916, así:

Parágrafo 1.º Dietas de treinta y cinco Senadores, a $ 10 diarios cada uno	$ 10,500 ..	
Secretaría.		
Parágrafo 2.º Del Secretario, a $ 270 mensuales	270 ..	
Parágrafo 3.º De dos Secretarios Auxiliares, a $ 225 mensuales cada uno	450 ..	
Parágrafo 4.º De dos Oficiales Mayores, a $ 139-50 mensuales cada uno	279 ..	
Parágrafo 5.º De dos Taquígrafos, a $ 139-50 mensuales cada uno	279 ..	
Parágrafo 6.º De dos Relatores, a $ 139-50 mensuales cada uno .	279 ..	
Parágrafo 7.º del Director de Anales, a $ 120-90 mensuales . .	120 90	
Parágrafo 8.º Del Habilitado, a $ 144 mensuales	144 ..	
Parágrafo 9.º De dos Oficiales primeros, a $ 93 mensuales cada uno	186 ..	
Parágrafo 10. De quince Escribientes, a $ 55-80 mensuales cada uno	837 ..	
Parágrafo 11. De dos Porteros, a $ 38 mensuales cada uno . . .	76 ..	
Pasan	$ 13,420 90	
Vienen	$ 13,420 90	
Parágrafo 12. De ocho Carteros, a $ 33-25 mensuales cada uno . .	266 ..	
Parágrafo 13. Para completar el sueldo del Habilitado en tres meses de sesiones ordinarias y un mes más para el arreglo del archivo	129 60	
Parágrafo 14. Sueldo de un Oficial Mayor en tres meses de sesiones ordinarias y un mes para el arreglo del archivo, a $ 139-50	558 ..	14,374 50

Cámara de Representantes.

Artículo 2.º Dietas de los Representantes y sueldo de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, en treinta días de sesiones extraordinarias, del 20 de junio al 19 de julio de 1916, así:

Parágrafo 1.º Dietas de noventa y dos Representantes, a $ 10 diarios cada uno	$ 27,600 ..	
Parágrafo 2.º Del Secretario, a $ 270 mensuales	270 ..	
Parágrafo 3.º Del Secretario Auxiliar, a $ 225 mensuales . . .	225 ..	
Parágrafo 4.º De cuatro Oficiales Mayores, a $ 139-50 cada uno.	558 ..	
Parágrafo 5.º De dos Relatores, a $ 139-50 mensuales cada uno..	279 ..	
Parágrafo 6.º Del Director de Anales, a $ 120-90 mensuales . .	120 90	
Parágrafo 7.º De cinco Oficiales primeros, a $ 93 mensuales cada uno	465 ..	
Parágrafo 8.º De veinte Escribientes, a $ 55-80 mensuales cada uno	1,116 ..	
Parágrafo 9.º De dos Porteros, a $ 38 mensuales cada uno . . .	76 ..	
Parágrafo 10. De cuatro Carteros, a $ 33-25 mensuales cada uno	133 ..	
Parágrafo 11. De dos Taquígrafos, a $ 139-50 mensuales cada uno	279 ..	
Parágrafo 12. Del Habilitado, a $ 144 mensuales	144 ..	
Pasan	$ 31,265 90	14,374 50

Vienen	$ 31,265 90	14,374 50
Parágrafo 13. De dos Cuestores, a $ 93 mensuales cada uno	186 ..	
Parágrafo 14. De veinticinco Comisarios, a $ 38 mensuales cada uno	950 ..	
Parágrafo 15. Sueldo del Habilitado en tres meses de sesiones ordinarias y un mes más para el arreglo del Archivo, a $ 144 mensuales	576 ..	
Parágrafo 16. Sueldo de tres Oficiales Mayores en tres meses de sesiones ordinarias y un mes más para el arreglo del archivo, a $ 139-50 mensuales cada uno . .	1,674 ..	
Parágrafo 17. Sueldo de dos Cuestores en tres meses de sesiones ordinarias, a $ 93 mensuales cada uno	558 ..	
Parágrafo 18. Sueldo de veinticinco Comisarios a $ 38 en tres meses de sesiones ordinarias . . .	2,850 ..	38,059 90
Total		$ 52,434 40

Artículo 3. A los sueldos señalados en esta Ley, se les han hecho las deducciones decretadas en la Ley 87 de 1915, y, por consiguiente, no hay lugar a otro descuento.

Artículo 4.° Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá a veinticuatro de julio de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Senado, **Francisco MONTAÑA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Luis MORALES BERTI**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 25 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

La Ley 38 de 1914 ordenó al Gobierno hacer venir al país hasta cuatro ingenieros agrónomos extranjeros para fundar un Instituto Nacional de Agricultura y las escuelas prácticas departamentales de la misma enseñanza. Autorizó además al Ejecutivo para comprar, de acuerdo con el concepto técnico de los ingenieros agrónomos, las tierras necesarias para fundar Estaciones Agronómicas o Campos de Experimentación Agrícola. Un año después la Ley 75 de 1915 dispuso que estas Estaciones Agronómicas se establezcan en los puntos del país que el Gobierno determine.

En ejecución de estas prescripciones el Ministerio de Agricultura y Comercio llevó adelante muchas e importantes diligencias, hasta que, por excusa del encargado de ese Despacho de seguir conociendo del asunto, pasó todo lo actuado al Ministerio de Hacienda, donde el 1 de junio último llegó a suscribirse un contrato con el señor Ramón L. González, propietario de la hacienda de *Santo Domingo*, situada en el Municipio de San Lorenzo, Departamento del Tolima, a efecto de conseguir para el Gobierno el dominio de esa finca y destinarla al establecimiento de una de las Escuelas de Agricultura Práctica de que tratan las expresadas Leyes. Tal contrato, que aún no ha sido elevado a instrumento público, es el que da motivo al presente informe, por haberme sido pasado en comisión.

Al verificar el examen de tal negocio juzgo que el Consejo de Ministros debe dar por sentados dos puntos que, aun cuando son fundamentales, no demandan en mi sentir nueva revisión, porque uno y otro han sido estudiados con todo el detenimiento requerido y no se ve por qué el Gobierno haya de volver sobre ellos.

Estos puntos son:

1° El de las ventajas que la hacienda de *Santo Domingo* reúna para fundar allí una Estación Agronómica; y

2.° El de saber si el propietario de ese fundo tiene títulos legítimos de propiedad sobre él.

El primero de estos puntos fue minuciosamente estudiado en el Ministerio de Agricultura y Comercio: el segundo lo fue con el mayor detenimiento por el señor Procurador General de la Nación.

La elección de la finca se hizo con abundamiento de precauciones para llegar a una solución acertada, pues no solamente se tuvo en cuenta, según lo quiso la ley, el concepto del agrónomo inglés Mr. Dawe, contratado por el Gobierno para el establecimiento y dirección de la Escuela de Agricultura Tropical, sino que también se solicitó y obtuvo la opinión muy autorizada de una comisión de la Sociedad de Agricultores, aparte de otros conceptos personales, cuyo sentir merece acatamiento, de todo lo cual hay constancia en las diligencias que he tenido a la vista. De ahí que esté fundada en serias y convincentes razones la Resolución de 13 de marzo de este año, por medio de la cual el señor General Benjamín Herrera, Ministro a la sazón de Agricultura y Comercio, después de enumerar una a una las ventajas que la hacienda de *Santo Domingo* reúne para establecer en ella la Escuela de Agricultura Tropical, se decidió por la adquisición de dicha finca con preferencia a otras.

Por lo que hace a los títulos que exhibe el señor Ramón L. González M., para acreditar la propiedad de la hacienda de *Santo Domingo*, ellos fueron, según ya se dijo, examinados con el mayor detenimiento por el señor Procurador General de la Nación, comisionado al efecto por disposición del Excelentísimo señor Presidente de la República, y está en el expediente el concepto de aquel alto funcionario, comunicado al señor Ministro de Agricultura y Comercio en oficio de 15 de abril, donde declara que en su opinión la propiedad del señor González "reposa sobre títulos legítimos que no adolecen de vicio." Enérgicamente rechaza además el señor Procurador la idea que alguno ha sugerido de ser baldías las tierras de la hacienda de *Santo Domingo*.

Por mi parte ninguna razón seria he hallado que pueda desvirtuar tales apreciaciones del señor Procurador General de la Nación, y antes bien, las considero bien fundadas en derecho.

Verdad es que se ha traído al expediente, con posterioridad al concepto del señor Procurador, una escritura pública, otorgada en Ambalema en 1906, en que unos señores Rojas, al vender cierta posesión de campo o mejoras agrícolas a un señor Villarraga (que según parece están en tierras de *Santo Domingo*), declara que tales mejoras están puestas en terrenos baldíos de la Nación. Mas esto nada vale contra la declaración de la Secretaría de Hacienda, dictada el 4 de agosto de 1885 y publicada en el *Diario Oficial* número 6448, en que se decidió que no son baldíos aquellos terrenos.

También se ha hecho valer en apoyo de la pretendida calidad de

baldíos cierta adjudicación que el Gobierno del Estado del Tolima le hizo a la señora Margarita Flórez en el año de 1878 en los baldíos de *Sabandija*, en el hoy Municipio de San Lorenzo. Mas no se ha demostrado que esa adjudicación se halle dentro de los linderos de la hacienda de *Santo Domingo*, y antes bien, por parte del señor González ha sido presentada una declaración rendida ante Juez, con juramento, en que el señor Juan Muñoz, como dueño actual de una parte del globo adjudicado a Margarita Flórez, afirma que está fuéra de los linderos de la citada hacienda de *Santo Domingo*.

Creo, pues, que la tesis de ser baldíos los terrenos de ese predio es hoy tan inaceptable como el día en que el señor Procurador la examinó y la rechazó absolutamente.

Pero hay un asunto que requiere atención por parte del Gobierno, y que ha surgido, o se ha hecho notorio, cuando se hallaban ya bien adelantadas las diligencias de compra de la hacienda de *Santo Domingo*. Se ha puesto en evidencia que una parte importante de la finca donde están las tierras altas de la misma se halla ocupada por terceros que pretenden tener derecho a ella a título de poseedores, con ánimo de señor o dueño. Ciento diez ocupantes de pequeños lotes de terreno comprendidos dentro de los linderos generales de la finca han dado poder al señor Antonio María Talero, quien, a nombre de ellos, reclama los derechos que en su concepto les asisten en virtud de la posesión y la prescripción consiguiente, pues afirma que esa posesión remonta a más de treinta años.

Es este el punto en que principalmente he fijado mi atención al daros este informe, porque el examen de esta cuestión debe ser el complemento del estudio de los títulos de propiedad llevado a cabo por el señor Procurador General de la Nación. En efecto, cosa indispensable es que los títulos del señor González sean legítimos y no adolezcan de vicio. Mas esto por sí solo no es suficiente. Se necesita además que el propietario vendedor esté en posesión de lo que vende, a fin de que pueda entregarlo al Gobierno. No convendría que éste adquiriera una finca para luégo verse privado de una buena extensión de ella por causa de derechos existentes a favor de terceros.

¿Pero son verdaderos derechos, sólida y legítimamente fundados, los que reclaman aquéllos ocupantes?

Si para contestar esta pregunta se han de tener en cuenta títulos de propiedad consistentes en instrumentos públicos traslaticios del dominio del suelo, de una vez puede, en mi sentir, absolverse negativamente la cuestión, puesto que ninguno de ellos tiene—al menos no consta—esa clase de títulos; y de otro lado es notorio que el señor Ramón L. Gonzalez sí los tiene.

Queda por saber todavía si a falta de títulos traslaticios de dominio, pueden los ocupantes a quienes representa el señor Talero alegar otra fuente de dominio, emanada de la prescripción.

Imposible es *a priori* decidir de manera terminante esta cuestión, porque para afirmar si está o nó cumplida la prescripción, sería preciso examinar las pruebas de la posesión de cada uno de los que la alegan y saber si esa posesión reúne las condiciones necesarias para que sea verdaderamente tál, y si ha durado todo el tiempo que las leyes requieren para que pueda servir de base a la prescripción. Un estudio semejante no puede hacerse con los solos elementos que obran en estas diligencias, y requeriría, además, bastante tiempo.

No puede, pues, determinarse con toda exactitud cuál sea la situación jurídica de aquellos poseedores. No obstante esto, sí hay datos para inferir que su posición es muy equívoca, desde el punto de vista del derecho, y que muy probablemente no están en aptitud de hacer valer en debida forma la prescripción que pretenden. Me fundo para ello en las razones siguientes:

a) Ante todo cabe advertir que la prescripción de que se trata, si hay lugar a ella, no podría ser otra que la extraordinaria, o sea la de treinta años, pues la otra, o sea la ordinaria, que tan sólo exige diez años, requiere justo título, y no parece posible que los ocupantes de una parte de la finca de *Santo Domingo* puedan exhibirlo. Ahora bien, como se sabe, es cosa bien difícil generalmente demostrar de modo pleno la larga posesión de treinta años, tranquila, pacífica y no interrumpida, que se requiere para ganar la prescripción extraordinaria;

b) Los referidos ocupantes, o muchos de ellos, parece que fundan sus derechos en la condición de cultivadores o poseedores de terrenos baldíos. Mas ya se ha visto que las tierras de la hacienda de *Santo Domingo* no son baldías; a lo que se agrega que si los poseedores de que se habla pretenden tener sus labranzas en baldíos, por ese mismo hecho reconocen dominio ajeno en el suelo, esto es, dominio de la Nación, lo cual impide a quien está en ese caso adquirir por prescripción, pues ésta presupone el ánimo de señor o dueño en el poseedor que la alega;

c) Se sabe que un buen número de ocupantes de la parte alta de la finca de *Santo Domingo* compraron al señor González los lotes que poseían. Si ellos vieron serles necesario adquirir de este modo la propiedad que no tenían, es de presumir que en condiciones semejantes se hallan los demás cultivadores que tienen establecidas sus labranzas en la parte alta de la finca;

d) Hay en el expediente un telegrama, dirigido de San Lorenzo al señor Ministro de Agricultura y Comercio el 28 de mayo último, en que diez y ocho de los ocupantes se manifiestan también dispuestos a comprar sus lotes, siendo muy de notarse que entre ellos figuran varios de los mismos que habían dado poder al señor Talero. Tal cosa revela a las claras que no se consideran con dominio en el suelo que cultivan;

e) El mismo señor apoderado de los ocupantes se manifestó dispuesto, ante el señor Procurador General de la Nación, a comprar las tierras donde trabajan sus mandantes si el Gobierno las adquiere, según así lo declara aquel alto funcionario en certificación traída al expediente por el señor González;

f) Y por último, se ha presentado por éste un grueso legajo de contratos de arrendamiento, en que muchos de los ocupantes de las tierras han reconocido la propiedad del señor González o reconocieron la de los antecesores que él tuvo en el dominio de la finca. Muy verosímil es, como lo afirma el señor González, que buen número de los que hoy pretenden derechos de prescripción en la finca, sean causahabientes de otros que anteriormente, por medio de contratos de arrendamiento, reconocieron el dominio del propietario.

De todo esto deduzco que, si bien es cierto que entraña un grave inconveniente para la hacienda de *Santo Domingo* el que haya en ella numerosos cultivadores cuya situación respecto del propietario no está bien definida, y que discuten los derechos de aquél, también es cierto que la amenaza de los derechos que esos poseedores puedan tener no inspira serio temor de efectividad contra los títulos del señor González. No tienen ellos otros títulos qué oponer a los de éste, y es muy dudoso que puedan demostrar la prescripción.

Esto me lleva a pensar que el inconveniente apuntado no es razón suficiente para que el Gobierno eche pie atrás en la negociación iniciada para adquirir la hacienda de *Santo Domingo*.

A tal conclusión me lleva además otro motivo, a saber: que aun haciendo caso omiso de las porciones de terreno que ocupan los cultivadores, siempre quedan en la par-

te alta de la finca terrenos suficientes y apropiados para cultivos, donde pueden establecerse las enseñanzas prácticas de agricultura subtropical y cumplirse así el propósito que se tuvo en mira al elegir esta hacienda, a saber: el de que ella sirva a un mismo tiempo para montar en la parte más ardiente la Escuela de Agricultura Tropical y para establecer en los lugares elevados la enseñanza práctica de los cultivos correspondientes a los climas medios.

Para afirmar que, a pesar de los cultivos que se hallan en manos de terceros, quedan siempre disponibles hectáreas suficientes de terreno para los fines que el Gobierno se propone, me fundo, por una parte, en el informe rendido por la Comisión de la Sociedad de Agricultores, la cual, al describir la finca, dice en lo conducente:

"La otra parte, o sea la más alta hacia el norte, la forman montañas, en su mayoría vírgenes, adecuadas para los cultivos de clima medio, inclusive el trigo. El aspecto general de estas tierras demuestra que son de buena calidad."

Como se ve, afirman los comisionados de la Sociedad de Agricultores, que lo fueron los muy competentes señores don Benjamín Rocha y don Enrique González, que en la parte alta de la hacienda de *Santo Domingo* hay montañas vírgenes y que las tierras son de buena calidad.

No conforme aún con esto, quise obtener el concepto del ilustrado ingeniero que llevó a cabo la mensura de la hacienda, señor doctor J. Eugenio Ucrós, quien tuvo a bien comunicarme, por escrito que agrego al expediente, este informe:

"El área total de la hacienda de *Santo Domingo* es de 4,050 hectáreas. Si de esta extensión deducimos 2,077 hectáreas que es la superficie de la zona *A*, agregada a la loma, nos quedan 1,973 hectáreas, que es la extensión de la montaña.

Si suponemos que los cultivos que tienen los arrendatarios alcanzan una extensión de 1,000 hectáreas, que es un supuesto exagerado, puesto que ninguno tiene un desmonte de 20 hectáreas, todavía quedarían 973 hectáreas de montaña, propias para cultivos."

Se ve, pues, que aun en el peor de los casos, o sea el de que el Gobierno, al adquirir la finca, no pudiera hacer valer sus derechos en ninguno de los lotes ocupados, siempre quedaría a su favor campo más que suficiente en la parte alta de la finca para aplicarlo a la enseñanza de los cultivos correspondientes a la agricultura subtropical.

Pero si atendiendo a los fines de la enseñanza agrícola se lleva adelante la compra de la hacienda de *Santo Domingo*, no por eso deben desatenderse los intereses de la Nación como compradora de la finca. La prudencia con que debe adelantarse todo negocio que afecte los intereses públicos exige que el Gobierno tome alguna precaución eficaz en resguardo de esos intereses, habida consideración a la circunstancia de existir en la finca terceros que pretenden tener derecho en los lotes que cultivan. Para este fin considero que el medio más indicado es el de imponer al vendedor la obligación de dejar en depósito una parte del precio de venta que sea bastante a cubrir el valor de los lotes ocupados por terceros, y teniendo en cuenta el avalúo dado por los peritos a las tierras altas de la finca. No se tiene con exactitud el dato preciso del número de hectáreas de terreno que está en poder de los ocupantes; pero el ingeniero que hizo la mensura dice que exagerando el cálculo pueden estimarse, cuando más, en mil hectáreas. Como éstas se hallan comprendidas en la zona *B* de la finca, y a esta zona le dieron los expertos el valor de seis pesos oro cada hectárea, debe exigirse al vendedor señor González que deje en depósito, para garantía del Gobierno, la suma de $ 6,000 en oro. Este depósito debe estipularse por el término de un año por lo menos, a fin de hacer durante ese tiempo las gestiones necesarias para que los terceros ocupantes reconozcan el dominio del Gobierno en la finca, ya sea por medio de contratos de arrendamiento, ya comprando ellos al Gobierno las porciones de tierra que ocupan, o ya vendiéndole a éste sus mejoras, siempre que esto último sea necesario o conveniente para el establecimiento y servicio de la Estación Agronómica.

Acerca de esto me permitiré formular, a la terminación de este informe, una proposición que tendré el honor de someteros.

Examinado este punto de los terceros poseedores, que era lo principal, resta inquirir ahora si por lo demás se han cumplido las condiciones requeridas en el contrato que se me ha pasado en comisión.

Por lo que hace a autorización legal, nada hay que observar, pues ella emana no sólo de una sino de dos leyes especiales, citadas al principio de este informe, a saber: la 38 de 1914 y la 75 de 1915.

Podría dudarse si por el hecho de decir estas Leyes que los terrenos para las estaciones agronómicas debe adquirirlos el Gobierno, teniendo en cuenta el concepto de los ingenieros agrónomos; podría dudarse, digo, si será suficiente para el lleno de esta condición oír tan sólo el concepto de uno de ellos. Se presenta esta cuestión por la circunstancia de que sólo el ingeniero agrónomo Mr. Dawe visitó la finca que se trata de adquirir y rindió informe al Ministerio de Agricultura y Comercio. En dicho Ministerio se ha entendido que eso basta para el intento de la ley, y en verdad que tal interpretación es aceptable. En efecto, la ley manda que se hagan venir al país hasta cuatro ingenieros agrónomos, y si bien se refiere al concepto de ellos en cuanto a la escogencia de las tierras que debe obtener el Gobierno para la enseñanza de la agricultura, no se ve por qué haya de ser forzoso que todos ellos den informe respecto de cada una de las fincas que se adquieran. Lo natural parece que cada agrónomo intervenga en el examen previo de la finca donde él ha de actuar como organizador y director de la enseñanza agrícola, con lo cual siempre será cumplida la condición de que el Gobierno proceda a tal respecto asesorado con el concepto ilustrativo de ingenieros agrónomos. Lo contrario sería darle más importancia a la letra que a la mente de la ley.

Por otra parte, debe recordarse que el Ministerio de Agricultura y Comercio al elegir el predio de *Santo Domingo* para establecer en él la Escuela de Agricultura Tropical, tuvo no sólo en cuenta la opinión del agrónomo inglés Mr. Dawe, sino también el concienzudo informe de la Comisión de la Sociedad de Agricultores.

Entre las "observaciones generales" hechas por esta Comisión, se encuentra la siguiente:

"Conceptuamos que para comprar sería preciso exigir el deslinde y amojonamiento de todo el terreno que vende, requisito que debe llenarse, porque el actual propietario ha vendido porciones en las tres zonas descritas."

Para remediar el inconveniente que pudiera resultar de la confusión y ambigüedad de linderos por causa de los lotes vendidos, en el contrato celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor González se han determinado uno a uno, por sus linderos, los veintiocho lotes de la hacienda que están en ese caso.

Por su parte el señor Procurador General de la Nación, al hacer el estudio de los títulos, aconsejó lo siguiente:

"Para evitar acciones judiciales no imposibles, aunque remotas e infundadas, conviene también que el señor González compruebe haber extinguido las obligaciones contraídas por él a favor del señor Juan Olier S.,

y de los acreedores de la Sociedad Olier & González, mediante la escritura de liquidación de ésta otorgada ante el Notario de Honda el 16 de novidembre de 1911, con el número 293; o que asegure a satisfacción de usted que extinguirá las no extinguidas hasta hoy, si las hubiere sin extinguir."

La precaución sugerida por el señor Procurador también se ha tenido en cuenta en el contrato celebrado por el señor Ministro de Hacienda, según puede verse en la cláusula sexta.

El vendedor de la finca se obliga en el contrato a entregarla "libre de pleito pendiente." A este respecto afirma en uno de sus memoriales el señor Talero que hay un juicio pendiente en uno de los Juzgados de Ambalema sobre propiedad de un terreno incluído en la hacienda de *Santo Domingo*. Mas a pesar de esta afirmación (que no está comprobada), no considero necesario exigirle al vendedor señor González una garantía especial por esta acción que se dice pendiente, ya que él ha de dejar depositada una parte del precio para responder de la entrega al Gobierno de todos los lotes ocupados por terceros, entre los cuales está indudablemente el que es objeto del mencionado litigio.

Por último, debe tenerse en cuenta la siguiente observación del señor Procurador General de la Nación:

"Por demás está expresar la natural suposición de que las hipotecas que gravan la hacienda de *Santo Domingo* serán canceladas antes de comprarla el Gobierno o al tiempo de hacer la compra."

A todas las consideraciones que dejo hechas, y que conducen a que se apruebe y lleve adelante el negocio de la compra de la hacienda de *Santo Domingo* para fundar en ella la Escuela de Agricultura Tropical, me permitiré agregar todavía otras tres, que expondré con la mayor brevedad para no prolongar más este ya largo informe:

1.ª La de haber ya emitido concepto favorable el Consejo de Ministros en sesión de 6 de mayo de este año, y previo informe del señor Ministro de Obras Públicas, respecto del proyecto de contrato de compra de la hacienda, que había sido celebrado entre el señor Ministro de Agricultura y Comercio y el señor Ramón L. González M.;

2.ª El haberse verificado ya muchas y costosas diligencias encaminadas al estudio y acertada conclusión de este negocio, tales como inspección de la finca por el ingeniero agrónomo Mr. Dawe; otra inspección hecha por la Comisión de la Sociedad de Agricultores, otra verificada por los peritos avaluadores nombrados por el Consejo de Estado, mensura de los terrenos hecha por el Ingeniero doctor J. Eugenio Ucrós, y levantamiento del plano, etc., etc.; y

3.ª La consideración de la ventaja obtenida en el precio de la hacienda a causa de haberse estipulado lo siguiente: que se tendría en cuenta como precio la cantidad que resultara del avalúo de los terrenos en relación con el número de las hectáreas que diese la mensura; pero que si hecha tal mensura resultaba un valor mayor de $ 40,000 oro, González no cobraba el excedente. Ahora bien: verificada la medición de los terrenos por el señor doctor Ucrós, se obtuvo, de acuerdo con el avalúo pericial, el siguiente resultado:

Zona A, 570 hectáreas a $ 55. . . . . .$	31,350
Montículos, 75 hectáreas a $ 15.	1,125
Parte alta, 3,405 hectáreas a $ 6.	20,430
Suma. . . . . .$	52,905
Como el precio de venta es de. . . . . .$	40,000
Queda una diferencia a favor de la Nación de. . .$	12,905

fuéra del valor de los cercos y las casas, que no entraron en èl avalúo.

Fundado en todas las consideraciones expuestas, me permito proponeros:

"El Consejo de Ministros emite dictamen favorable respecto del contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Ramón L. González M., sobre adquisición por el Gobierno del predio de *Santo Domingo* para establecer en él la Escuela de Agricultura Tropical; conceptúa además que se le debe introducir al contrato otra cláusula después de la 9.ª, así:

"Cláusula 10. Además de la suma que el vendedor deja en poder de la Tesorería General de la República para los fines que se expresan en la cláusula 6.ª, dejará también en poder de la misma Tesorería General la cantidad de $ 6,000 en oro, por el término de un año, a partir del día en que el contrato sea elevado a instrumento público. Este depósito se establece como caución que el vendedor otorga para responder de que los cultivadores u ocupantes que están establecidos en una parte de la hacienda, reconocerán el dominio del Gobierno, bien sea por medio de contratos de arrendamiento, o bien vendiendo a éste las mejoras que tienen establecidas, si el Gobierno tuviese a bien adquirirlas, o bien comprándole al mismo Gobierno los lotes de terreno donde tienen puestos su cultivos.

"Durante el año de que se trata, el Gobierno hará diligencias eficaces para entenderse amigablemente con los referidos cultivadores u ocupantes, y será obligación de González M. coadyuvar al buen resultado de esas gestiones, si el Gobierno así lo exige.

"Si cumplido el año estipulado todos los cultivadores o una parte de ellos hubiere reconocido el dominio del Gobierno, González M. tendrá derecho a retirar todo el depósito o una parte proporcional de él, según fuere el caso, teniendo en cuenta, para establecer dicha proporción el número de hectáreas a que se extienda el reconocimiento de propiedad del Gobierno, y el valor de cada hectárea de acuerdo con el avalúo de los peritos que nombró el Consejo de Estado.

"Si en el expresado término de un año quedaren aún cultivadores que, a pesar de las diligencias hechas para obtener que reconozcan el dominio del Gobierno, no hubieren hecho aún tal reconocimiento, podrá siempre el vendedor González retirar la parte correspondiente del depósito, siempre que dé en cambio una caución equivalente a satisfacción del mismo Gobierno, para responder a éste del saneamiento de la venta en lo que se refiere a los lotes ocupados por cultivadores que estuvieren en el caso dicho, es decir, que no hubieren reconocido la propiedad del Gobierno."

Devuelvo el contrato celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el expediente que se me pasó en comisión, aumentado posteriormente con varios memoriales del señor Talero, uno del señor González M. y un legajo de documentos pertenecientes a éste último y contenidos en una pasta de legajar; un certificado de los señores Gutiérrez y Escobar, un informe que a solicitud mía se sirvió pasarme el ingeniero doctor J. Eugenio Ucrós, y un telegrama dirigido al suscrito por varios vecinos de la ciudad de Honda.

Señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión:

EMILIO FERRERO

Bogotá, julio 18 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 22 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Bogotá, 15 de julio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

Para cumplir la comisión que tuvo a bien encomendarme el Excelentísimo señor Presidente, tengo el honor de informaros acerca del contrato celebrado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales y el señor Ramón Gómez L., Administrador de la Empresa nacional de Kinematógrafos Universal, sobre explotación del Teatro del Bosque (salón de mecánica del Parque de la Independencia), contrato que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Código Fiscal, somete a la aprobación del Poder Ejecutivo el señor Ministro de Obras Públicas.

Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

En el año de 1915 dispuso el Ministerio de Obras Públicas arrendar en licitación pública el mencionado salón, y al efecto, después de cumplir las disposiciones que la ley establece, se celebró ese acto el día 15 de julio de ese año, y se adjudicó el remate al señor E. Di Ruggiero, quien fue el mejor postor. Este contrato no se pudo formalizar porque la Empresa Nacional de Kinematógrafos Universal, arrendataria en esa época del mencionado Teatro, no lo entregó oportunamente al Gobierno, so pretexto de que debían pagársele algunas reformas locativas, a lo cual el Gobierno no accedió. Solamente hasta el mes de abril último se consiguió que dicha Compañía hiciera tal entrega; pero después de haber transcurrido más de nueve meses desde la fecha de la licitación. En este estado, el señor Di Ruggiero manifiesta que no puede hacerse cargo de cumplir el contrato en referencia.

En vista de esto, la Empresa Nacional de Kinematógrafos Universal propuso a la Dirección de Obras Públicas y celebró el contrato privado materia de este informe, contrato que en mi concepto se halla ajustado en general a las disposiciones legales, pues contiene las mismas estipulaciones del pliego de cargos que sirvió de base a la licitación de 1915, y que fue aprobado por el Consejo de Estado. La única diferencia que anoto es la de que el señor Di Ruggiero garantizaba al Gobierno, como mínimo, el pago de $ 200 mensuales, cantidad que ha sido reducida a $ 100 por la Empresa de Kinematógrafos.

Considero inconveniente este contrato por el hecho de haber sido esa Compañía la que resistió la entrega del salón, ya porque se establece un precedente que puede ser funesto para esta clase de negocios, como porque se da motivo a que el señor Di Ruggiero haga alguna reclamación al Gobierno, originada por el proceder de la Empresa favorecida en el contrato que se estudia.

Juzgo además que esta clase de contratos no revisten urgencia alguna que releve al Gobierno del cumplimiento de los mandatos del Código Fiscal, que dice:

"Artículo 9º Para el arrendamiento de los bienes nacionales se deben observar las siguientes reglas:

"*a*) No puede celebrarse el contrato sino en licitación pública."

Debo advertir que, según la cláusula 2.ª, el término de la duración del contrato a que he venido refiriéndome, será el que falte para verificar la licitación pública a que el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto llamar, pero sucede que esa fecha no se ha fijado aún.

Por lo expuesto, me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Poder Ejecutivo no debe impartir su aprobación al contrato celebrado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales y el señor Ramón Gómez L., Administrador de la Empresa Nacional de Kinematógrafos Universal, sobre explotación del Teatro del Bosque, con fecha 26 de mayo último. Ese contrato debe celebrarse en licitación pública."

Vuestra Comisión:

SALVADOR FRANCO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 22 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Bogotá 21 de julio de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

Se me ha pasado en comisión para su estudio e informe un contrato celebrado por el señor Administrador General de Correos con el señor Ricardo Holguín para la conducción de un correo expreso de Bogotá a Manizales, pasando por Facatativá, Albán, Villeta, Guaduas, Mariquita y Fresno.

El contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 76 de 1914, que ordena establecer dos correos semanales por lo menos entre la capital de la República y las de los Departamentos, y aunque las condiciones estipuladas son equitativas, observa vuestra Comisión que podría darse cumplimiento a la ley, con menos gravamen para el Tesoro, contratando la conducción solamente de Mariquita a Manizales, aprovechando para el resto del trayecto las concesiones que tiene el Gobierno en los ferrocarriles de la Sabana, Girardot y La Dorada, y el contrato vigente para la conducción de correos en los vapores del Alto Magdalena.

Conviene observar que faltan en el contrato las cláusulas de caducidad que señala el Código Fiscal y la penal de que trata la Ley 53 de 1909.

Hechas estas consideraciones, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Administrador General de Correos debe celebrar un nuevo contrato, limitándolo a la conducción del correo de Mariquita a Manizales, teniendo en cuenta las indicaciones que se hacen en este informe."

Vuestra Comisión:

PEDRO BLANCO S.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 22 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

RELACION de Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 16 a 22 de julio de 1916.

(Números 1233, 1234, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1243, 1245, 1248, 1250, 1253, 1254 y 1256).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1233 (julio 18). Nombra al señor Rito Antonio Vera, Alcaide de la Cárcel Nacional del Circuito de Arauca.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1234 (julio 18). Nombra a los señores Pedro Pablo Cortés y Fidel Mendoza, Alcaides de las Cárceles de Circuito de La Mesa y Zipaquirá, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1236 (julio 18). Por licencia concedida al titular, nombra interinamente Gobernador del Departamento del Huila al señor Julio Borrero.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1237 (julio 18). Nombra a los señores Rosendo Salcedo y Salomón Martínez, Jefe y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Gara-

goa; a las señoritas Ana Joaquina y María Díaz, Jefe y Ayudante de la de Vélez, respectivamente; a las señoritas María Luisa y María Ignacia Martínez, Ayudantes de la Oficina Telegráfica de Ramiriquí; a la señorita Matilde Torres, Ayudante de la de Sogamoso; a las señoritas Bernarda Rubiano y Elena Plata, Telegrafistas Administradoras de Correos de Nemocón y Chapinero, en su orden; y establece permuta de empleos entre las señoritas Matilde Jiménez, Telegrafista Administradora de Correos de Tausa, y Carmen Díaz, Telegrafista Administradora de Correos de Tocancipá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1238 (julio 18). Nombra al señor José J. Mejía, Telegrafista Administrador de Correos de Supía; concede licencia por sesenta días al señor Luis Rodríguez B., para encargarse del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cúcuta; promueve al mismo empleo, por el mismo tiempo, al señor Francisco A. Guerrero, a quien reemplazará en el empleo de Jefe de Carteros de la propia Oficina, el señor Horacio Buenaño; nombra interinamente a los señores Abel Bustamante y Elvira Rubiano, en su orden, Telegrafistas Administradores de Correos de Tamalameque y Arbeláez; y nombra en propiedad al señor Carlos Simancas, Telegrafista Administrador de Correos de Arjona.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1239 (julio 19). Nombra interinamente al señor Nicanor González, Administrador de Correos de Pereira (Caldas).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1240 (julio 19). Nombra al señor Luis Martínez R., Oficial de Recomendados de la Agencia Postal de Santa Marta; al señor Luis Vélez, Portero Escribiente de la Administración Principal de Correos de Manizales; al señor Milcíades Bernal, Administrador de Correos de Zapatosa (Boyacá), y aprueba el nombramiento que con carácter de interino hizo el señor Administrador de Correos de Honda en el señor Marcelino Guillot, para Oficial de Recibo y Despacho de la propia Administración.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1241 (julio 19). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Nariño, en el señor Luis F. Vergara, para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1243 (julio 19). Restablece a la señora Rosa Arcelia Sánchez en el empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Corrales; a la señorita María Luisa Ballesteros, en este mismo empleo en Sotaquirá; concede licencia al señor Diógenes Arrieta para separarse por sesenta días del empleo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ríohacha, y nombra para desempeñarlo, bajo su responsabilidad, al señor Erasmo Mejía; y nombra a los señores Francisco R. Puerta y Jorge Arturo Niño, en su orden, Telegrafista Administrador de Correos de Pinto y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Guadalupe (Huila).

Ministerio de Guerra. Decreto número 1245 (julio 19). Concede licencia por treinta días renunciables al señor doctor Honorio Angel para separarse del puesto de Capellán de la Escuela Militar, y nombra en su lugar, por el tiempo que aquélla dure, al doctor Olimpo Sánchez.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 1248 (julio 19). Nombra adjunto *ad honorem* de la Legación de Colombia en los Estados Unidos de América del Norte, al señor don Samuel Delgado.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 1250 (julio 19). Nombra al señor Campo Elías Camacho, Escribiente de la Dirección de Estadística del Departamento del Atlántico; al señor Alejandro Bretón, Portero de la Dirección de Estadística del Departamento de Santander; y a los señores Tito G. Fiallo e Ignacio Cortés, Guardas del Resguardo de Cúcuta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1253 (julio 22). Nombra al señor Gregorio Robledo, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Pereira.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1254 (julio 22). Nombra interinamente al señor doctor José Ignacio Vernaza, Jefe de la Oficina de Medicina Legal de Cali.

Ministerio de Guerra. Decreto número 1256 (julio 22). Nombra al Teniente Joaquín Murillo, Auditor de Guerra ad hoc en el sumario que se adelanta contra el soldado Julián Lora, del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, por heridas.

Bogotá, julio 22 de 1916.

El Secretario de la Presidencia de la República, *Luis Carlos Corral.*

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1252 de 1916 (julio 21), por el cual se hacen algunas traslaciones de empleados en varios Ministerios del Despacho Ejecutivo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1230 del presente año se adscribió al Ministerio de Obras Públicas el ramo de Navegación Fluvial, que antes correspondía al Ministerio de Agricultura y Comercio, y se despachaba allí en la Sección 3.ª, que conoce también de los ramos de Comercio, Canalización y Colonización;

Que al Ministerio de Agricultura y Comercio se adscribió el ramo de Baldíos y Bosques Nacionales, que se despacha en la Sección 5.ª del Ministerio de Hacienda, que conoce también de bienes nacionales y bienes ocultos;

Que este cambio de negocios en los Ministerios exige también el cambio de empleados para que atiendan a los nuevos servicios que en ellos se establecen, DECRETA:

Artículo 1.º Trasládase al Ministerio de Obras Públicas el Jefe, uno de los Ayudantes y dos de los Escribientes de la Sección 3.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Trasládase al Ministerio de Agricultura y Comercio el Jefe y el Oficial Escribiente de la Sección 5.ª del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo. Los Ministros respectivos reglamentarán la manera como deben prestar sus servicios en sus despachos los nuevos empleados que se les asignan para los ramos que se les han adjudicado últimamente.

Artículo 2º Por el Ministerio del Tesoro se harán en los presupuestos de gastos las traslaciones a que da lugar el presente Decreto.

Comuníquese y [illegible]

Dado en Bogotá a 21 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1255 de 1916 (julio 22), por el cual se adscribe al ramo de Gobierno la Policía de fronteras de La Goajira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la atribución conferida por el artículo 2.º de la Ley 41 de 1915, DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 15 de agosto del presente año la Policía de

fronteras de La Goajira dependerá del Ministerio de Gobierno, como una Sección de la Policía Nacional.

Artículo 2.º Por el Ministerio del Tesoro se hará en el Presupuesto de la vigencia en curso la traslación del caso de la partida respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 61 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª—Bogotá, julio 16 de 1916.

El señor Abraham Ulloa Tello elevó memorial a este Ministerio en solicitud de la cuarta recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y comprueba en el expediente presentado que, después de haber recibido la tercera gratificación, ha servido consecutivamente en el mencionado Cuerpo, con inteligencia y actividad, durante cinco años más, desde el 2 de diciembre de 1910 hasta el 13 de enero de 1916, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha últimamente citada devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase, y sólo le habían sido impuestos dos castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de que se han llenado todos los requisitos del decreto sobre la materia, y de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la petición, RESUELVE:

Concédese al señor Abraham Tello Ulloa la cuarta recompensa ordinaria, por la suma de ciento diez y seis pesos cuarenta centavos ($ 116-40) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 65 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª—Bogotá, 17 de julio de 1916

El señor Juan José Serrano, apoderado legal del señor Salomón Roa Daza, solicita de este Ministerio un auxilio prudencial por los servicios que prestó su poderdante en la Policía Nacional, y acompaña a su petición un expediente, en el cual acredita que el señor Roa Daza ingresó en el mencionado Cuerpo el 1.º de junio de 1907, y que hasta el 11 de junio de 1915, fecha en que fue dado de baja por eliminación, sirvió consecutivamente, con inteligencia y actividad, durante siete años, diez meses y un día, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la época en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro como Agente de Policía de primera clase y sólo le habían sido impuestos tres castigos por faltas leves.

Por tanto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la petición, y por haberse llenado los requisitos de los decretos sobre la materia, RESUELVE:

Concédese al señor Salomón Roa Daza un auxilio prudencial de ochenta y nueve pesos veinte centavos ($ 89-20) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiempo de servicio, tomando como base el 40 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913.

Esta suma le será pagada por la Caja respectiva al favorecido o a su representante legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Salomón Correal D., en su carácter de Director General de la Policía Nacional y en representación del Gobierno, por una parte, y Marceliano Pulido, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pulido da en venta a Correal, para servicio de la Policía Nacional, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro legal, un caballo moro rucio, mosqueado, de cinco a seis años de edad, con esta marca. . . . Correal declara haber recibido a su satisfacción el mencionado caballo, y se obliga a hacer pagar a Pulido el precio estipulado, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, tan pronto como sea aprobado este contrato.

En constancia se firma por duplicado en Bogotá, a ocho de junio de mil novecientos diez y seis.

Salomón Correal D.—Marceliano Pulido R.—Testigo, *Alejandro Monroy B.*—Testigo, *Adolfo Cuéllar.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 30 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio del Tesoro

ACTA DE INCINERACION

1916—Julio 19—Por $ 16.499,475.

En Bogotá, a 19 de julio de 1916, a las dos de la tarde tuvo lugar en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de diez y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 16.499,475) papel moneda, en billetes de antiguas ediciones cambiados por representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:		
En 12,019 de $ 25 cada uno		$ 300,475
En 16,000 de $ 50 cada uno		800,000
Pasan		$ 1.100,475
Vienen		$ 1.100,475
En 80,990 de $ 100 cada uno		8.099,000
En 4,000 de $ 1,000 cada uno		4.000,000
		$ 13.199,475
American Bank, 3.ª:		
En 38,000 de $ 50 cada uno.	$ 1.900,000	
En 14,000 de $ 100 cada uno	1.400,000	3.300,000
Suma incinerada hoy		$ 16.499,475
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		423.739,725
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro		$ 440.239,200

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Juan de Dios Gutiérrez y Amadeo Abello, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la

misma; Manuel V. Ortiz, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Rafael Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá; y Joaquín Suárez Murillo y Arturo Rojas, Oficiales de Caja de la Junta.

Terminada la incineración, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Juan de D. Gutiérrez—Amadeo Abello—Manuel V. Ortiz—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—Joaquín Suárez Murillo—Arturo Rojas.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 22 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . $		271,197 90
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	2,657 45	
En vales del Tesoro, con intereses	289 14	2,946 59
De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, para el Jefe de Inspección . . . . . $		1,000 ..
De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación, a cargo de Cortissoz, Correa & Compañía		500 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,876 10	
En vales del Tesoro, con intereses	230 10	2,106 11
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración de Correos para el Administrador en esa ciudad . . . . . $		10,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para el Banco de Caldas		30,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas . . .		5,137 78
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, así:		
En un recibo del Habilitado de la Policía Nacional		5,330 ..
En vales del Tesoro, con intereses . . .		1,354 08
Reintegros.		
Consignó el Habilitado del Regimiento Cartagena, por sueldos de desertores . . .		99 96
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		24 80
Suma . . . . . $		329,697 22

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . . $		408 20
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 262, a favor del señor Juan de J. Calle, valor de devolución de una multa		31 25
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 840, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y		
Pasan . . . . . $		439 45
Vienen . . . . . $		439 45
reparación de cuarteles de la capital, en junio último . . . . . $	3,000 ..	
Número 893, a favor del señor Rafael Archila, valor del arrendamiento de la hacienda de Santa Ana, en junio último . .	300 ..	3,300 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 952, a favor de la Hermana Pierina Bonetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora, en junio último . . . . . $	144 ..	
Número 966, a favor del señor Abel A. Torres, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho, en junio.	20 ..	
Número 15, a favor del señor Domingo Garzón, valor de la edición de cinco mil ejemplares de los números 11 y 12 de la Revista de la Instrucción Pública	348 ..	
Pagado por sueldos	38 ..	550 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	4,154 ..	
Por intereses	14 70	4,168 70
Vales de extranjeros.		
Se amortizan por capital . $	800 ..	
Por intereses	7 20	807 20
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Devuelto al señor Ricardo de Mendoza, suma consignada de más sobre el valor de una letra por derechos de importación . . . . . $	282 24	
Se carga esta cuenta con suma consignada por los señores Guerra & Compañía el 23 de junio último, con la cual se abonó la misma cuenta	51 72	333 96
Remesas.		
A la Aduana de Buenaventura, valor del giro número 128, a favor de la señorita Ernestina Samper . . . . . $	30 ..	
A las siguientes Administraciones, por conducto de la General de Correos:		
De Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca	2,000 ..	
De Hacienda Nacional de Ibagué	10,000 ..	
De Hacienda Nacional de Bucaramanga	10,000 ..	
De Hacienda Nacional de Tunja	10,000 ..	
De Hacienda Nacional de la Comisaría de Vichada	1,000 ..	
De la Aduana de Arauca . .	1,000 ..	
Del Lazareto de Agua de Dios	10,000 ..	
Del Lazareto de Contratación	5,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 414, a favor de la Dirección del Material de Guerra	5 ..	
Popayán. Número 184, a favor del señor Adriano Muñoz...	160 ..	
Popayán. Número 153, a favor del mismo	51 15	
Pasto. Número 102, a favor del señor Eliseo Zarama	111 ..	
Tunja. Número 38, a favor del señor Luis A. Moreno . .	1,500 ..	
A la Administración del Laza-		
Pasan . . . . . $	80,851 15	9,899 31

Vienen	$ 50,857 15	9,599 31
reto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 383, a favor del señor Moisés Grimaldo	210 ..	
Número 408, a favor del mismo	96 75	
Número 409, a favor de la señora Tránsito Basurto	62 ..	
Número 426, a favor del señor Agapito Gómez	200 ..	
Número 431, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Número 444, a favor de la señorita M. de J. Navas	127 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, en giro cablegráfico de los señores Pedro A. López & Compañía, a cargo de Lazard Freres	30,000 ..	81,652 90
Suma		$ 91,252 21

RESUMEN

Débito	$ 329,697 22
Crédito	91,252 21
Saldo en caja	$ 238,445 01

Que se descompone así.

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).	$ 37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	36,178 95
En oro inglés	1,012 25
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	2,374 32
En documentos	188,951 80
En oro legal	9,795 16
Suma igual	$ 238,445 01

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja		$ 122,076 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 915, a favor del señor Antonio Contreras, valor de auxilio al Hospital de Facatativá, en junio	$ 65 ..	
Número 969, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, valor de auxilio a las Misiones Católicas del Chocó, en junio último	250 ..	
Número 978, a favor del señor Domingo Garzón, valor de edición de cinco mil ejemplares de la **Revista de la Instrucción Pública**	426 ..	741 ..
Saldo en caja		$ 121,335 ..
Se han emitido hasta la fecha		$ 2.062,665 ..
Se han amortizado		1.536,303 ..
Quedan en circulación		$ 526,362 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1201.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 142, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud de fecha 18 de abril último, elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado del señor Pierre Charles Alexandre Le Grand, domiciliado en Fécamp, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación **Bénédictine**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, que el depositante imprime, aplica, pone o graba por cualesquiera medios apropiados, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques y, en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos, que consisten en aguas gaseosas, cidras, cervezas, aperitivos diversos, aguas minerales, sirops, chocolates, bombones, confituras, artículos de confitería, conservas de frutas, artículos de bizcochería y pastelería, vinos de quina, productos higiénicos de farmacia y de perfumería, vinos tintos y blancos, vinos de champaña y otros espumosos de su fabricación y comercio, al tenor del ejemplar que de dicha marca se adjunta al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, aplicada con el fin antes indicado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

—

Copiado al folio 335 del copiador VIII y 150 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.a, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(263)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1202.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 143, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, con fecha 19 de abril último, en su carácter de apoderado de la **Société Anonyme de la Distillerie de la Liqueur Bénédictine de L'Abbaye de Fécamp** (Sociedad anónima de la Destilería del Licor Benedictino de la Abadía de Fécamp), domiciliada en Fécamp, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la expresada Sociedad emplea para distinguir un licor de su fabricación en el lugar de su domicilio, y cuyos elementos componentes son los siguientes:

a) La denominación **Bénédictine**, independientemente de toda forma distintiva;

b) La denominación **Munk-Likor**, también independientemente de toda forma distintiva;

c) La denominación **Dom**, independientemente de toda forma distintiva;

d) La firma **A. le Grand Aine**, o por abreviación, **A. L.**, con rúbrica característica;

e) El aspecto de conjunto característico de las diversas etiquetas y sellos que se ponen en la botella en que se envasa el producto, tales como son representados en su totalidad, por una parte, y por otra, en los modelos acompañados a la solicitud, de los cuales uno se adjunta al presente certificado, signos que en conjunto o aisladamente constituyen la marca.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, empleada con tal fin, y sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

Copiado al folio 226 del copiador VIII y 151 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(264)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Calixto Andrade, mayor de edad y vecino de Bogotá, mi residencia, con el debido respeto manifiesto:

Por escritura número 776, de 17 de junio último, cuya copia auténtica acompaño, el señor Alberto R. Osorio, obrando como Presidente de la Sociedad anónima de la Empresa denominada **Cervecería de Barranquilla**, me confirió poder especial para gestionar todo lo conducente al registro de la marca de fábrica de la citada cervecería. Tal marca consiste en las palabras **Cervecería de Barranquilla**, estampadas en alto relieve, tanto en las botellas grandes como en las medias botellas que sirven de envase para la cerveza que producen mis poderdantes, o sea que la marca de fábrica es el envase mismo, con el distintivo de las palabras citadas, estampadas en la forma dicha, lo cual es registrable, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 110 de 1914. Las botellas y medias botellas que pretendo registrar tienen como signo distintivo las palabras expresadas, y su parte esencial consiste en estar estampadas en bajo relieve, cerca del cuello de las mismas botellas y al rededor de las mismas; están destinadas tales botellas para envasar la cerveza producida por la mencionada fábrica, distinguiéndola en esta forma de las otras cervezas; la nacionalidad de esta marca será colombiana, y no está registrada hasta el presente en ningún otro país, y la fabricación de tal cerveza se lleva a cabo en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, que es donde está domiciliada la Sociedad anónima dueña de la marca a que me refiero.

En ejercicio del poder que se me ha conferido solicito, con toda atención, se expida a favor de la Sociedad anónima denominada **Cervecería de Barranquilla**, domiciliada en aquella ciudad, el título correspondiente de registro de la marca descrita, para que pueda hacer uso de ella con el citado objeto y con exclusión de toda otra persona, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Acompaño al presente: el poder que se me ha conferido para el efecto; tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca que pido se registre; un clisé de la misma marca, y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago de los correspondientes derechos, de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Respetuosamente, señor Ministro:

Calixto Andrade

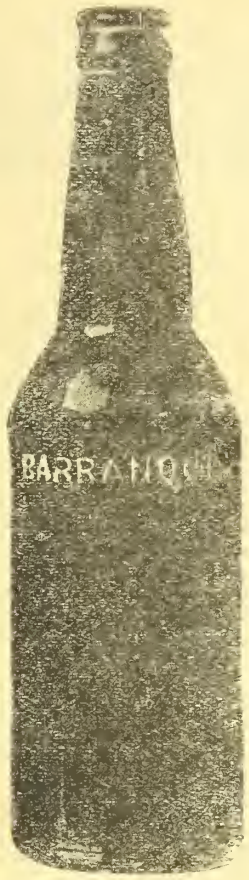

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 17 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos

(257)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con todo respeto, en mi calidad de apoderado de la Sociedad comercial **The Carter's Ink Company**, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, uno de los de la América del Norte, para solicitar de ese Ministerio el registro y certificado de marca de fábrica que se aplica a **cintas para máquinas de escribir, y papel preparado al carbón.**

CARTER'S

La presente marca fue registrada en los Estados Unidos de Norte América, según consta de los adjuntos certificados, bajo el número 104815.

CARTER'S

Acompaño al presente memorial el poder debidamente legalizado, que me otorgó The Carter's Ink Company, uno de los distintos diseños de Carter's, usados como marca de fábrica por esta Sociedad comercial, y que aplica, como dije antes, a cintas para máquinas de escribir y papel preparado al carbón; y pido muy respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar se expida por ese Despacho, a mi

costa, el certificado de marca de fábrica que solicito, a favor de la Sociedad comercial que represento.

Acompaño tres grabados del diseño **Carter's**, y el recibo de la Tesorería Nacional.

Bogotá, 13 de julio de 1916.

Señor Ministro:

Nicolás Laignelet

CARTER'S

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 15 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por Nicolás Laignelet, **Alfredo Franco R**

(255)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se encuentra en ese Ministerio en el expediente relativo a una solicitud de patente para el invento denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención, por veinte años, a favor de dicha Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en frenos (brakes) para grafófonos o máquinas parlantes.**

Los objetos principales de este invento son, entre otros, producir un freno sencillo y eficaz para uso de los grafófonos o máquinas parlantes; producir, en combinación con una plataforma giratoria que tiene un reborde anular, un freno mejorado puesto debajo de dicha plataforma, y que se pone en contacto con la cara inferior de dicho reborde, y producir otras mejoras.

Acompaño en catorce fojas la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 26 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

(254)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor de edad, vecino de Bogotá, en mi carácter de r presentante de la Sociedad Uribe, Jaramillo & Olarte, de Medellín, Sociedad conocida también con el nombre de **Sociedad Colombiana de Productos Químicos**, con respeto expongo:

La Sociedad poderdante es propietaria de una marca de fábrica denominada **León de Oro**, que consiste en un escudo azul claro entre las garras de un león de color amarillo; dicho escudo tiene en el fondo esta inscripción, con letras negras: **León de Oro**; el león descansa sus cuartos traseros sobre una cinta amarilla, que lleva en letras negras la inscripción **Marca Registrada**. Un disco inferior contiene: un círculo externo rojo, con las inscripciones **Jarabar**, que es la dirección telegráfica, y **Sociedad Colombiana de Productos Químicos**, ambas en letras negras; un fondo verde que lleva en la parte alta, en letras blancas subrayadas de negro, los signos **U. J. & O.**; en el centro, escudo bordeado de negro y blanco en cuyo tercio superior, de color amarillo, se ve un sol, en el medio, color azul, las palabras **We Will**, y en el inferior, en rojo, las letras **U. J. & O.**, y por último, en la parte inferior de dicho fondo verde, las palabras **Marca Registrada.**

La Sociedad mencionada distingue con la marca descrita los siguientes productos químicos, que ella fabrica en Medellín: Kiprosol, Hidrargil, Agonol, Ferraina, Vino Estricno-Quina, Arsina, Tónico, Cryssodol, Cápsulas Eupépticas, Jabón, Piel de Durazno, Elíxir Antipalúdico, Laxograjeas, Elíxir Depurativo, Crema Violetas, Rocío (Loción para el cabello), Ceres (abono), Elíxir Depurativo Treponol y otros preparados.

Con acatamiento solicito que el Poder Ejecutivo expida a favor de la Sociedad Uribe, Jaramillo & Olarte, de Medellín (Sociedad Colombiana de Productos Químicos), el correspondiente título de registro de la marca de que he hablado, para que puedan usarla como únicos dueños en todos sus productos, en distintos tamaños y colores.

Acompaño a esta solicitud el poder que me confieren los señores Uribe, Jaramillo & Olarte; tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto correspondiente; todo de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 7 de 1916.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(248)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Aurelio Rodríguez M., natural y vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, a Su Señoría con todo respeto tengo el honor de manifestar que he introducido algunas reformas a la **Secadora Colombiana**, máquina combinada y construída por mí, para secar café y cacao, la cual me fue patentada por el Ministerio de Hacienda, dos veces: la primera, por el término de diez años, el 24 de noviembre de 1896 (**Diario Oficial** número 10198), y la se-

gunda, por el término de quince años, el 7 de julio de 1901 (Diario Oficial número 11527). Consistiendo dicha reforma:

1.º En la nueva construcción de las recámaras de los cilindros;

2.º En la nueva colocación de las ruedas dentadas y piñones, junto con las combinaciones de éstos, que tiene por objeto la disminución de fuerza para su funcionamiento;

3.º En el empleo de los nuevos caloríferos u hornillas;

4.º En que, sin perjuicio de seguir empleándola para secar café y cacao, también la quiero hacer aplicable, con sólo la diferencia de dimensiones, para secar arroz y trigo, como lo solicité y se me concedió en la patente de 7 de julio de 1901; y

5.º En que queden incluídas en la patente que solicito, para introducirles en sus construcciones, las reformas ya enumeradas; las combinadas en todos los planos de las patentes ya mencionadas con los nombres de **Secadora Colombiana** y **Secadora Progreso.**

Siendo éstas las únicas combinaciones de secadoras cilíndricas, con el empleo de ventiladores y recámaras donde funcionan, en la forma que se verá en los planos y exposición que de ellas haré, que se han hecho hasta hoy en el país, y queriéndolas colocar bajo la protección de la ley. solicito respetuosamente de Su Señoría me otorgue el privilegio a que tengo derecho, según la Ley 35 de 1869, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender dichas secadoras para los usos ya mencionados, desecar café, cacao, arroz y trigo.

Me obligo a satisfacer los gastos que ocasione la expedición de la patente que solicito.

La descripción y diseños de las citadas secadoras los presentaré tan pronto como me sean exigidos. Acompaño a esta petición el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita he cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 35 de 1869.

Señor Ministro:

Aurelio Rodríguez M.

Bogotá, julio 7 de 1916.

(249)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se halla en ese Ministerio en el expediente relativo a una solicitud de patente de invención denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención, por veinte (20) años, a favor de dicha Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en conmutadores (switches) automáticos para grafófonos.**

Los objetos principales de este invento son: proveer en una máquina parlante, actuada por un motor eléctrico, un conmutador automático mejorado para gobernar el funcionamiento del motor; proveer un conmutador eléctrico automático mejorado y proveer otras mejoras que se explican en la descripción presentada.

Acompaño en veintiuna fojas la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, julio 11 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

(253)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 11ª

CAMINO DE MOSCOPAN

Número 21—Bogotá, marzo 30 de 1916.

El día 23 de los corrientes vino a este Despacho, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino de Moscopán, referente al mes de noviembre del año pasado.

Salvo la alteración del movimiento de caja, que proviene de la operación efectuada en junio, tántas veces citada, se encuentra por lo demás perfectamente corriente la cuenta de que se trata.

Según comprobación, la verdadera situación de la caja en dicho mes es la siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	79 63	
Ingresos	360 ..	
Valor de los gastos	.... ..	390 18
Saldo para diciembre	.... ..	49 45
Sumas iguales . . . . . $	439 63	439 63

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del camino de Moscopán, correspondiente al mes de noviembre del año anterior, sin cargo alguno contra el responsable, señor Julio Ordóñez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA DEL CAMINO DE "LAS PAPAS"

Número 27—Bogotá, abril 12 de 1916.

Al estudiar esta Sección la cuenta del camino de *Las Papas*, correspondiente al mes de febrero de 1914, o sea la primera rendida por el señor Carlos Bermeo R., hubo necesidad de diferir su fenecimiento hasta tanto que se conocieran los Decretos reglamentarios de los trabajos en dicho camino, dictados por el señor Gobernador del Departamento del Cauca. El responsable antes nombrado, al conocer la providencia número 229, de 24 de diciembre del año antes citado, proferida por esta Sección con el fin indicado, se apresuró a remitir los números del *Registro Oficial* en que tales Decretos se hallan insertos. Y como por ellos se viene en conocimiento de que las erogaciones hechas en el referido mes de febrero, especialmente las relacionadas con los sueldos de los empleados superiores, son las decretadas, no queda observación que hacer. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Tesorería del camino de *Las Papas*, correspondiente al mes de febrero de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Ingresos en el mes . . . . . $	1,590 89	
Egresos	.... ..	9 71
Saldo para marzo	.... ..	1,581 18
Sumas iguales . . . . . $	1,590 89	1,590 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 28—Bogotá, abril 12 de 1916.

Por auto número 232, de 26 de diciembre de 1914, glosó esta oficina la cuenta de la Tesorería del camino de *Las Papas*, correspondiente al mes de mayo de aquel año. El responsable, señor Carlos Bermeo R., en comunicación fechada en Popayán el 23 de febrero del año pasado, da respuesta al auto mencionado; pero como la razón que aduce para salvar su responsabilidad por haber pagado $ 5-65 oro sin los requisitos legales, no satisface, tanto menos cuanto que si el pago se verificó por orden del señor Secretario de Hacienda, debió venir junto con la cuenta o con la contestación de la glosa la constancia de tal mandato. Que esa cantidad la hubiera recibido el responsable en ese documento como remesa, no es excusa, porque pudo muy bien rechazarlo, o exigir que se llenaran en él las formalidades legales.

Como por error en la suma del comprobante número 46 se descargó el responsable de dos centavos menos de su valor, se tendrán en cuenta para hacer la correspondiente compensación al fenecer la cuenta general.

El movimiento de caudales en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	560 82	
Ingresos	977 94	
Egresos	. . . .	944 81
Balance	. . . .	593 95
Sumas iguales . . . . . $	1,538 76	1,538 76

Por lo expuesto en la primera parte de esta providencia, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de cinco pesos sesenta y cinco centavos ($ 5-65) oro, a cargo del ya mencionado responsable, señor Carlos Bermeo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 29—Bogotá, abril 12 de 1916.

Por medio del auto número 233, de 26 de diciembre de 1914, se observó la cuenta de la Tesorería del camino de *Las Papas*, referente al mes de junio del citado año, porque el comprobante número 71—lista de jornales—suma treinta centavos menos de lo que aparece en la relación de caja. El responsable, señor Carlos Bermeo R., al dar respuesta al auto mencionado, manifiesta que el duplicado del comprobante observado, que tiene en su poder, ha sido rectificado y hallado correcto; pero como el que viene en la cuenta, que ha sido nuevamente revisado, y da el mismo error anotado, hay necesidad de disponer, como en efecto se dispone, que se haga en la caja de dicha Tesorería el correspondiente reintegro, por la suma de treinta centavos.

No habiendo por lo demás ninguna observación que hacer a la cuenta de que se trata, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin multa a cargo del responsable, pero sí con alcance de $ 0-30, que deberá consignar en la oficina antes dicha.

El movimiento que deja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	593 95	
Ingresos	959 98	
Egresos	. . . .	470 62
Saldo para julio	. . . .	1,083 31
Sumas iguales . . . . $	1,553 93	1,553 93

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 31—Bogotá, 19 de abril de 1916.

El señor Carlos Bermeo R., responsable de las cuentas de la Tesorería del camino de *Las Papas*, rindió a este Despacho, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y dentro del tiempo que la ley señala, la correspondiente al mes de septiembre de 1914, o sea la última que estuvo a su cargo.

No resultando del estudio de la cuenta en referencia ninguna observación que hacer, y en vista de los documentos que comprueban que el saldo de $ 292-89 que dio el balance al terminar el mes fue entregado al señor Ricardo Quintero, sucesor del Tesorero saliente, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo en 1º del mes . . . . . $	320 48	
Ingresos en el mes	471 19	
Egresos	. . . .	498 78
Saldo para el mes siguiente . . .	. . . .	292 89
Sumas iguales . . . . . $	791 67	791 67

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 32—Bogotá, abril 19 de 1916.

Por conducto del señor Ministro de Obras Públicas envió a este Despacho el señor Gobernador del Departamento del Cauca copia de la diligencia de posesión del señor Ricardo Quintero, nombrado por dicho Gobernador, Tesorero Pagador del camino de *Las Papas*, y quien, como consta de documentos, entró a ejercer el cargo el día 7 del mes a que esta cuenta se refiere.

Consta igualmente que el señor Quintero recibió de su antecesor la suma de $ 292-89, o sea el saldo que arrojó la cuenta del mes de septiembre anterior.

Del estudio de esta cuenta aparecen las siguientes observaciones, que impiden su fenecimiento:

1º La planilla de jornales, del 11 al 17, vale $ 29-76, y en la cuenta de caja aparece descargada por $ 29-56. Si la que vino en la cuenta está errada, debe enviarse el duplicado;

2º La cuenta de cobro por valor del sueldo devengado por el Tesorero, en veinticuatro días, debe reponerse; pues si el sueldo señalado fueran $ 40, pagaderos por la caja del camino de *Las Papas*, según dice la cuenta, estaría mal liquidado al cobrar $ 19-35 solamente; si lo que esa caja paga son $ 25 mensuales, se hace necesario que remita una nómina que exprese claramente lo que le ha asignado el Decreto 309 de 29 de septiembre de 1914, citado en la cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 33—Bogotá, abril 24 de 1916.

El señor Ricardo Quintero R. rindió a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de la Tesorería del camino de *Las Papas*, correspondiente al mes de noviembre de 1914.

Estudiada la cuenta en referencia, encontróse perfectamente formada y comprobada, pero se difiere su fenecimiento porque las nóminas pagadas por sueldos de los empleados Superintendente, Vigilante y Tesorero—no traen estampillas. Los valores de dichas nóminas son: $ 70, $ 25 y $ 25, que debieron llevar estampillas por $ 0-14, $ 0-05 y $ 0-05. De consiguiente, se ha hecho acreedor el responsable a la pena que señalan los artículos 25 y 28 del Decreto número 909 de 1906, o sea el pago de una multa igual al doble del valor de las mencionadas estampillas.

Para dar respuesta a este auto se conceden al señor Quintero cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 34—Bogotá, abril 24 de 1916.

Estudiada la cuenta rendida a esta Corte por el Cajero Pagador del camino de *Las Papas*, correspondiente al mes de diciembre de 1914, se halló perfectamente formada y comprobada.

El movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . $	625 09	
Ingresos en el mes	779 80	
Egresos	. . . .	718 82
Balance	. . . .	686 07
Sumas iguales . . . . . $	1,404 89	1,404 89

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Ricardo Quintero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA DEL CAMINO DE POPAYAN A PASTO

Número 35—Bogotá, abril 25 de 1916.

De conformidad con los Decretos números 102 y 218, de 10 de marzo y 3 de julio del año próximo pasado, dictados por el señor Gobernador del Departamento del Cauca, para reglamentar los trabajos del camino de Popayán a Pasto, de que habla la Ley 42 de 1913, en el ordinal 17 del artículo 1º, fueron éstos principiados en el mes de julio último, con el siguiente personal de empleados superiores:

Un Ingeniero, un Intendente Ayudante y un Tesorero Pagador.

El 23 de septiembre del año antes dicho se recibió en esta Corte, enviada por el señor Ministro de Obras Públicas, la cuenta del mes de julio, primera rendida por su responsable, señor Elías Reyes L.

No apareciendo del estudio de la referida cuenta ninguna observación que hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Ingresos a la caja de la Tesorería $	566 75	
Gastos del mes	. . . .	554 31
Saldo en caja para agosto	. . . .	12 44
Sumas iguales . . . . $	566 75	566 75

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 36—Bogotá, abril 25 de 1916.

El señor Gobernador del Departamento del Cauca remitió a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta rendida por el señor Elías Reyes L., en su carácter de Tesorero Pagador de los trabajos del camino de Popayán a Pasto, y referente al mes de agosto del año próximo pasado.

Aunque la expresada cuenta vino a esta Corte el 5 de noviembre último, no se hace responsable de la demora al señor Reyes por la circunstancia de haber sido enviada primeramente a la Gobernación del Cauca y luégo al Ministerio antes dicho.

Del estudio verificado en la cuenta mencionada aparece que el responsable ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre formación y comprobación de cuentas de carreteras y caminos de herradura.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	12 44	
Ingresos	371 ..	
Egresos:		
En jornales	.... ..	74 55
En gastos varios	.... ..	24 74
En personal (sueldos)	.... ..	228 ..
Balance	.... ..	56 15
Sumas iguales . . . . $	383 44	383 44

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Tesorería del camino de Popayán a Pasto, correspondiente al mes de agosto de 1915, sin cargo alguno contra el responsable, señor Elías Reyes L.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 37—Bogotá, abril 25 de 1916.

Junto con el oficio número 3720, de fecha 24 de noviembre último, se recibió en esta Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de la Tesorería del camino de Popayán a Pasto, referente al mes de septiembre del año próximo pasado.

Hallándose la expresada cuenta formada y comprobada en las condiciones exigidas por las leyes que rigen sobre la materia, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Elías Reyes L., y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo anterior . . . . . $	56 15	
Ingresos	511 72	
Egresos	.... ..	445 21
Saldo para octubre	.... ..	122 66
Sumas iguales . . . . . $	567 87	567 87

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 38—Bogotá, 25 de abril de 1916.

El señor Gabriel Ordóñez, sucesor del señor Elías Reyes L., en el puesto de Tesorero Pagador de los trabajos del camino de Popayán a Pasto, rindió a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta a su cargo, correspondiente al mes de octubre del año pasado.

Habiéndose verificado el estudio respectivo en la cuenta relacionada, no se encontró ninguna observación que hacer. En consecuencia, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable antes citado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . . $	122 66	
Ingresos	527 50	
Egresos	.... ..	579 80
Balance	.... ..	70 36
Sumas iguales . . . . . $	650 16	650 16

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 39—Bogotá, abril 25 de 1916.

El 26 de enero del año en curso vino a esta Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de la Tesorería del camino de Popayán a Pasto, referente al mes de noviembre del año próximo pasado, la cual ha sido estudiada por esta Sección, sin encontrarse ninguna irregularidad que merezca observarse.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . $	70 36	
Ingresos	608 75	
Egresos	.... ..	638 25
Saldo para diciembre	.... ..	40 86
Sumas iguales . . . . . $	679 11	679 11

Por lo expuesto anteriormente, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Gabriel Ordóñez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 40—Bogotá, abril 25 de 1916.

Del examen verificado a la cuenta de la Tesorería del camino de Popayán a Pasto, correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, no resulta ninguna observación que hacer, pues se halla formada y comprobada de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Gabriel Ordóñez, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior . . . . $	40 86	
Ingresos	539 90	
Egresos	.... ..	528 68
Saldo en caja para enero de 1916 .	.... ..	52 08
Sumas iguales . . . . . $	580 76	580 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 41—Bogotá, 25 de abril de 1916.

El señor Gobernador del Departamento del Cauca, al dictar su Decreto número 102, de 10 de marzo de 1915, reglamentando los trabajos del camino de Popayán a Pasto, no omitió, al señalar las obligaciones del Tesorero Pagador, llamar a dicho empleado la atención a lo prescrito en los artículos 337 y 338 del Código Fiscal vigente. El mencionado empleado ha dado cumplimiento a lo ordenado en el primero de tales artículos, puesto que rindió las cuentas mensuales a su cargo; en cambio, y no pudiendo alegar ignorancia, ha demorado notablemente el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo de los mencionados artículos, pues no se ha recibido en este Despacho la cuenta general del año pasado, haciéndose acreedor, por tanto, a la pena que señala el artículo 340 del mismo Código, que en este caso se fija en la multa de dos pesos ($ 2) oro.

En vista de lo anterior, se requiere al responsable, señor Gabriel Ordóñez, para que dentro del término de treinta días rinda a esta Corte la cuenta general de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

HABILITACION DE EDAD

Los suscritos Juez y Secretario del Juzgado 2.° Civil del Circuito de Bogotá expiden a continuación la siguiente copia, tomada del expediente de las diligencias de habilitación de edad de Zacarías Jorge Baquero:

"Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, julio once de mil novecientos diez y seis.

"Vistos:

"El menor adulto Zacarías Jorge Baquero ha pedido a este Despacho le conceda el beneficio de la habilitación de edad, para el efecto de poder manejar sus intereses, y presenta, en apoyo de su demanda, las siguientes pruebas:

"1.° Copia de la partida o acta de nacimiento del peticionario, expedida por el Cura párroco de Cáqueza, en que consta que el treinta de octubre de mil ochocientos noventa y siete nació Zacarías Jorge, hijo natural de Israel Baquero, y bautizado el cinco de noviembre del mismo año;

"2.° Declaraciones de Sandalio Ramos, Camilo Londoño de Brigard y Antonio Iregui P., quienes afirman que Zacarías Jorge Baquero es juicioso, laborioso, honrado, trabajador, sin vicios de ninguna clase y apto para emprender en negocios de comercio de cualquier clase; que, por otra parte, es huérfano, y se sostiene con su propio trabajo, por su cuenta, sin que ninguna persona le suministre para su subsistencia y educación; que Baquero es dueño de unas fincas raíces ubicadas en el Municipio de Cáqueza, las cuales están abandonadas por no tener quien las maneje, motivo por el cual tales fincas no producen rendimiento proporcional al capital que representan; que esta circunstancia hace ver la urgencia de habilitarle la edad al peticionario, a fin de que, tomando a su cargo directamente la administración de sus propios negocios, pueda evitarse los perjuicios anotados;

"3.° El informe de la Comisión del Concejo Municipal de esta ciudad, que en copia autorizada corre de autos, es también favorable a las pretensiones del peticionario; y como, según éste lo afirma, y se deduce también del acta de su nacimiento, es hijo natural y, por consiguiente, no tiene los parientes que deben ser oídos, conforme al artículo 61 del Código Civil, no ha habido otra persona a quien dar conocimiento de la solicitud, que el señor Agente del Ministerio Público, el cual es de concepto que debe otorgarse la gracia solicitada, por estar comprobadas todas las circunstancias que la ley exige en casos semejantes.

"Y habiéndose seguido la tramitación prescrita por los artículos 1417 y siguientes del Código Judicial, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, otorga al menor adulto Zacarías Jorge Baquero la habilitación de edad que ha solicitado, con las limitaciones establecidas por los artículos 339 a 345 del Código Civil.

"Expídase a favor de Baquero copia de esta Resolución, la cual se publicará por tres veces consecutivas en un periódico oficial de esta ciudad.

"Cópiese y notifíquese.

"**Roberto Caicedo—Manuel Antonio Silva**, Secretario en propiedad.

—

"En doce de julio de mil novecientos diez y seis notifiqué el auto anterior al señor Fiscal 1.° Firma.

"**Antonio Romero Torres—Silva**, Secretario en propiedad.

"En catorce de julio de mil novecientos diez y seis notifiqué el auto anterior al señor Zacarías Jorge Baquero, e impuesto, firma, manifestando que lo consiente.

"**Zacarías Jorge Baquero—Silva**, Secretario en propiedad.

"Es copia—Bogotá, julio diez y siete de mil novecientos diez y seis.

"El Juez, **Roberto Caicedo—Manuel Antonio Silva.**"

Es copia—Bogotá, julio 17 de 1916—**Manuel Antonio Silva**, Secretario.

(153)—558 palabras—3 veces—$ 6-70.

3—3

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa por el presente cita, llama y emplaza a Manuel S. Agudelo, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa seguida contra él por el delito de hurto, perpetrado en jurisdicción del Municipio de Tocaima el día catorce de noviembre de mil novecientos quince.

Filiación: natural de Honda, hijo legítimo de Manuel Agudelo y María del Carmen González; de veinte años de edad, más o menos; soltero, jornalero, moreno, pelo negro crespo, ojos negros, nariz chata, labios gruesos, dentadura completa, bigote naciente, barba escasa; estatura, un metro sesenta y cinco centímetros. Tiene una cicatriz detrás de la oreja derecha, y otra en la parte superior de la mano izquierda; sabe leer y escribir.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en La Mesa a siete de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Didacio Castilla.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá por el presente cita, llama y emplaza a Félix Torres, vecino que fue de Subachoque, para que dentro del perentorio término de cuatro días, contados desde la presente fecha, se presente en su Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de fuerza y violencia. Si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; y si nó, sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos diez y seis, a las ocho de la mañana.

El Juez, JOSE ANTONIO MONTALVO. El Secretario, *Nemesio Benito.*

—

EDICTO

El Juez 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales hace saber que en el juicio ejecutivo que en este Despacho se adelanta contra los señores Horacio Correa O. y la Casa Pineda López y C.ª, como deudores al Tesoro de la Nación, se ha decretado el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Seis acciones de veinticuatroavas, según la demarcación que se expresa en seguida, en una mina de aluvión denominada *Orandó*, situada en el Municipio de Pavarandocito, Departamento de Medellín, así:

Cincuenta varas abajo del desemboque de la quebrada *Oro Menudo*, a la derecha del río *Orandó*, en un perímetro de dos kilómetros a cada lado del citado río *Orandó* (uno a cada lado), subiendo dicho río hasta la quebrada *Orandocito*, avaluado en dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro.

Y para cumplir con lo preceptuado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de este Despacho, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos diez y seis, para que los que se crean con derecho a la finca embargada se presenten oportunamente a hacerlo valer en tercería.

El Juez, RODOLFO ZARATE—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—1

REQUISITORIA NUMERO 31

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República exhorta: que en auxilio de la administración de justicia se sirvan capturar y poner a disposición de su Despacho a Félix Torres, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de fuerza y violencia.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia del reo, so pena de hacerse encubridores del hecho por el cual se le persigue.

Filiación: veintiún años de edad, vecino de Subachoque, soltero, negociante.

Dada en Bogotá a venticuatro de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, J. A. MONTALVO—El Secretario, *Nemesio Benito.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 28 de julio de 1916 — Número 15855

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1262 de 1916, por el cual se crean unos empleos en el ramo de Correos . . . 401

Decreto número 1268 de 1916, por el cual se ordena la incineración de unas especies postales . . . 401

Decreto número 1272 de 1916, por el cual se aumenta una asignación en el ramo Postal . . . 401

Sentencias dictadas en el juicio sobre expropiación promovido por la Nación contra el señor Tomás Rodríguez Pérez y su familia . . . 401

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Opiniones en pro y en contra del cacto sin espinas . . . 406

Defunciones de colombianos en el Exterior . . . 407

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación para arrendar, por dos años, la Estación Agronómica de Juntas de Apulo . . . 407

Llamamiento a licitación para la venta de un coche Landeau, de propiedad de la Nación . . . 407

MINISTERIO DEL TESORO

Convenio celebrado por los Jueces Nacionales de Ejecuciones Fiscales . . . 408

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 24 de julio de 1916) . . . 408

Págs.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Memorial y Resolución sobre visitas fiscales en los Bancos de la República . . . 410

Certificados de registro de marcas de fábrica números 1203, 1204, 1205, 1206, 1207 y 1208 . . . 410

Solicitud de patente de invención . . . 413

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 11.ª . . . 413

Avisos oficiales . . . 416

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1262 de 1916 (25 de julio), por el cual se crean unos empleos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:

Que con motivo de la organización dada al servicio de Encomiendas Postales del Exterior por Decreto número 658 de 1916, se hace necesario el aumento en las Agencias Postales y Administraciones Principales de Correos del número de los empleados para que la liquidación y reexpedición de las encomiendas se hagan en oportunidad, DECRETA:

Artículo único. Créase en cada una de las Agencias Postales de Barranquilla y Cartagena, y en las Administraciones Principales de Correos de Bucaramanga, Cali, Manizales y Medellín, el puesto de Ayudante encargado del ramo de Encomiendas Postales, con las asignaciones mensuales que se expresan en seguida:

El de la de Barranquilla, con.	$ 60
El de la de Cartagena, con.	50
El de la de Bucaramanga, con	50
El de la de Cali, con	50
El de la de Manizales, con.	50
El de la de Medellín, con.	60

Parágrafo. El presente Decreto surte sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1268 de 1916 (26 de julio), por el cual se ordena la incineración de unas especies postales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:

Que hay una existencia de especies postales que no puede utilizarse, parte, por el deterioro en que se hallan, y parte, por estar retiradas de la circulación; y

Que hay otra existencia de estampillas litografiadas para el servicio oficial, de que no se hizo uso por haberse ordenado su retiro, DECRETA:

Artículo 1º Procédase a incinerar las especies postales que estén retiradas de la circulación y las que por su deterioro no puedan darse al servicio.

Artículo 2º El acto de incineración será presidido por el Administrador General de Correos Nacionales, con asistencia del Visitador Fiscal de Cundinamarca, del Administrador de Especies Postales y de dos testigos.

Artículo 3º De la diligencia respectiva se levantará por triplicado el acta correspondiente, y en ella se dejará constancia pormenorizada de las especies incineradas, por su clase y valor.

Artículo 4º De las estampillas que se ordena incinerar y que se hallan agotadas ya en la Administración, se dejarán hasta doscientos ejemplares de cada una de los diferentes valores, para la colección que se lleva en la misma entidad de las especies postales que ha tenido en uso la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1272 de 1916 (26 de julio), por el cual se aumenta una asignación en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo único. Auméntase en diez pesos ($ 10) la dotación mensual del Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de la ciudad de Tunja, a contar del primero de agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

SENTENCIAS dictadas en el juicio sobre expropiación promovido por la Nación contra el señor Tomás Rodríguez Pérez y su familia.

El infrascrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Bogotá expide la siguiente copia, tomada del juicio de expropiación seguido por la Nación contra Tomás Rodríguez Pérez y otros:

"Juzgado 4º del Circuito—Bogotá, junio siete de mil novecientos quince.

"(Días 5 y 6 inhábiles).

"Vistos: El señor Fiscal del Tribunal Superior, como representante del Gobierno Nacional, en cumplimiento de la Resolución ejecutiva de fecha 31 de marzo último, promovió

demanda, por causa de utilidad pública, contra los señores doctor Tomás Rodríguez Pérez, Roberto Rodríguez Pérez, Jorge Rodríguez Pérez, María Rodríguez Pérez e Isabel Rodríguez Pérez, mujer casada con el señor Eugenio Langlais, representados estos dos últimos por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, para que con su audiencia y previa la tramitación establecida en la Ley 119 de 1890, se decrete la expropiación del predio denominado *San Cristóbal*, situado en el barrio de Las Cruces de este Municipio, comprendido dentro de los siguientes linderos: po rel Poniente, desde el río Fucha, en donde está la piedra de San Cristóbal, enfrentando a una cuchilla, ésta arriba hasta dar al vértice de un ángulo que forma con unas tapias, las cuales siguen hasta dar a la quebrada de *Los Laches;* ésta, aguas arriba, hasta la cañada de *La Cueva del Arco;* por el Norte, esta cañada a dar a la cuchilla que deslinda con tierras de las caleras que pertenecieron al convento de San Agustín; por el Oriente, esta cuchilla a dar al río Fucha; y por el Sur, este río, aguas abajo, hasta la piedra citada como primer lindero.

"El derecho, causa o razón de la demanda lo funda en la necesidad imperiosa que tiene esta ciudad de aguas suficientes para el uso de sus habitantes; en que los dueños de dicho predio no han querido venderlo; y en lo dispuesto en el artículo 1º, ordinal 10, de la Ley 56 de 1890 y en la Ley 86 de 1912.

"Como hechos expuso los siguientes:

"1º La ciudad de Bogotá carece hoy de aguas suficientes para el uso de sus habitantes;

"2º El Gobierno Nacional está facultado, por la Ley 86 de 1912, para adquirir en compra los predios y las aguas que fuesen necesarios para asegurar a la ciudad de Bogotá un servicio suficiente de aguas potables;

"3º Los doctores Alberto Borda Tanco, Julio Garavito, Pablo E. Lucio y Luis Fonseca, ingenieros graduados, estudiaron detenidamente el predio de *San Cristóbal* y sus aguas, e informaron al señor Ministro de Obras Públicas que las quebradas denominadas *El Soche, Borbotones y Chaves* nacen y mueren dentro del terreno indicado; que sus aguas pueden localizarse y reunirse en un tanque factible, con poco costo, a la altura de ciento cincuenta metros sobre el nivel de la Plaza de Bolívar, las cuales pueden destinarse para el uso de la ciudad;

"4º Que para la conservación de dichas aguas es necesaria la adquisición de todo el predio de *San Cristóbal;*

"5º Que hay urgencia en proveer de aguas potables a la ciudad de Bogotá, en el menor tiempo posible; y

"6º Que los dueños del predio de *San Cristóbal* manifiestan que no venden al Gobierno dicho predio y sus aguas.

"Admitida la demanda, y surtidos los traslados legales a los demandados, éstos contestaron conviniendo en la expropiación, en los siguientes términos:

". . . . . Convenimos en la expropiación pedida. Estamos de acuerdo en que el derecho invocado por el señor Fiscal es aplicable; y reconocemos que los seis puntos de hecho en que apoya la demanda son exactos . . . . . ."

"Practicados los avalúos que ordena la ley por los peritos doctor Alberto Borda Tanco, Fabián Uribe R. y Julio Garavito A., nombrados al efecto por las partes demandante, demandada y el Juzgado, respectivamente, llevada a efecto una inspección ocular decretada por este Despacho, sobre el terreno materia de la expropiación, y traídos a los autos algunos documentos pedidos para ilustrar este asunto, se pasa a dictar la sentencia respectiva, mediante algunas consideraciones.

"Para justificar la utilidad pública de la expropiación, de conformidad con los artículos 18 de la Ley 119 de 1890, y 7 de la Ley 56 de 1890, se presentó en copia auténtica la Resolución ejecutiva por la cual se ordena la mencionada expropiación, y una exposición fundamentada rendida ante el Ministerio de Obras Públicas por los señores Justino Moncó y Eugenio López, quienes manifiestan que el predio de *San Cristóbal* se encuentra en condiciones excepcionalmente ventajosas para proveer a esta ciudad de aguas potables, por el trayecto más corto y conveniente, porque dista muy poco del centro de los barrios de Santa Bárbara y Las Cruces; porque posee aguas propias, perfectamente limpias y potables, que nacen y mueren dentro del mismo predio; porque posee edificios y materiales utilizables económicamente en costo para la empresa de que se trata; y, porque, en su concepto, el predio aludido es el más adaptable para resolver el problema de la provisión de aguas en la ciudad.

"Por medio de la inspección ocular practicada por este Juzgado, con fecha veintiuno de mayo último, se estableció que las aguas de las quebradas denominadas *El Soche, Borbotones y Chaves* nacen y mueren dentro del predio de propiedad de los demandados, y su cantidad—según los peritos que concurrieron a la diligencia—es de tres millones de litros por cada veinticuatro horas, lo que da un promedio de treinta litros por habitante, sobre la base de una población de cien mil habitantes. Estas aguas, no obstante el fuerte invierno, se encontraron perfectamente claras, bien potables y de sabor agradable. También se observó que dado el nivel de la finca, dentro de ella puede captarse de manera conveniente el agua del río San Cristóbal, de modo de darla al servicio de la ciudad, con presión suficiente en todos los puntos de ella.

"Según el informe rendido al señor Ministro de Obras Públicas por los doctores Julio Garavito, Arturo Cardoso C., A. J. Restrepo y Jorge Acosta V., para conservar las aguas del predio de *San Cristóbal*, y destinarlas al abastecimiento de esta ciudad, debe adquirirse todo el predio en cuestión, a fin de evitar que el establecimiento de una servidumbre de tránsito, o cualquiera otra causa, perjudique la pureza de las aguas.

"Por demás está agregar la necesidad urgente en que se encuentra Bogotá de adquirir aguas potables, debido a la alarmante escasez de ellas, lo que origina actualmente su mal estado sanitario y el creciente aumento de la mortalidad en los últimos meses.

"Los peritos avaluadores, doctores Alberto Borda Tanco, Fabián Uribe R. y Julio Garavito A., no estuvieron acordes en el avalúo de la finca cuya expropiación se demanda, habiendo tomado, los dos primeros, como base de su apreciación, el valor de las aguas en la ciudad de Bruselas, según el informe de un ingeniero, jefe de los trabajos y servicios de aguas de aquella ciudad, siendo sus avalúos de $ 195,000 y $ 299,485 oro, respectivamente. El perito tercero tomó como base de su avalúo el intercambio de bienes entre particulares, y haciendo algunas reducciones a los avalúos anteriores, fijó el monto de su avalúo en la suma de $ 140,000 oro.

"La exposición de los peritos, dice el artículo 79 de la Ley 105 de 1890, no es de por sí plena prueba, y, en consecuencia, corresponde a los Magistrados y Jueces fijar el precio o la estimación de las cosas que deben ser apreciadas o estimadas, para decidir la controversia, y en estos casos, especialmente, como lo preceptúa el artículo 2º de la Ley 119 de 1890, es al Juez a quien corresponde fijar el monto de la indemnización.

"Entre los diversos documentos traídos a los autos figura al folio 10 la promesa de contrato celebrada entre los señores doctor Simón Araújo, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, en representación de la Nación, por una parte, y el doctor Tomás Rodríguez Pérez, en su propio nombre, por la otra, sobre provisión de aguas para esta ciudad, en la cual consta que el segundo de los contratantes promete vender al primero el predio denominado *San Cristóbal*, que es materia de este juicio de expropiación, junto con todas su anexidades y dependencias, por la cantidad de cien mil pesos oro, promesa de contrato que lleva la aprobación del Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1913, y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

"Para el Juzgado el precio fijado por las partes libremente en dicha promesa de contrato, es la que debe tomarse como monto o valor de la indemnización, porque no habiendo constancia de que hayan cambiado las circunstancias en las cuales se verificó dicha promesa de contrato, ni que éste fuera notoriamente lesivo para ninguna de las partes, y tratándose del mismo predio, con sus anexidades y dependencias, no se ve razón para fijar hoy un precio distinto, ya que los peritos avaluadores no estuvieron acordes, según se dijo, en el precio de la finca, y el Juez es quien debe fijar el monto de la indemnización.

"Alega el apoderado de la parte demandada que cuando se firmó la promesa de contrato relacionada las circunstancias eran otras, y que el Gobierno no está en actitud de pagar en dinero el valor que se fije como indemnización, sino en vales del Tesoro, papeles que en el mercado tienen un descuento de la tercera parte de su valor nominal; empero, estas manifestaciones no pueden tomarse en cuenta, porque tales hechos no aparecen acreditados en los autos.

"De todas las pruebas y documentos que obran en este juicio se deduce que la expropiación demandada es de utilidad pública, pues por este medio podrá solucionarse el grave problema de la higienización de la ciudad, en lo relativo a sus aguas; y que el valor del predio de que se trata es el de la suma de cien mil pesos oro, de conformidad con lo estipulado en la promesa de contrato de que ya se hizo mención.

"Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, decreta la expropiación del predio denominado *San Cristóbal*, situado en el barrio de Las Cruces de esta ciudad, alinderado como se expresa en la demanda, y fija como precio de la indemnización que debe pagarse a los demandados la cantidad de cien mil pesos oro

"Cumplidos los requisitos del artículo 11 de la Ley 119 de 90, se pondrá a la Nación en posesión del predio expro- ado.

"Cópiese y notifíquese.

"ELIECER VARGAS V.—*Julio C. Rosas*, Secretario en : d."

Tribunal Superior—Bogotá, agosto tres de mil novecientos quince.

"Vistos: En ejecución de la Ley 86 de 1912, que autorizó Gobierno Nacional para adquirir en compra o permuta s predios y las aguas que fuesen necesarios para asegurar la ciudad de Bogotá un servicio suficiente de aguas pota- es, el Poder Ejecutivo profirió la Resolución de treinta y o de marzo del presente año, por medio de la cual ordenó propiar el predio denominado *San Cristóbal*, ubicado en barrio de Las Cruces de esta ciudad, perteneciente a los ñores Tomás Rodríguez Pérez, Roberto Rodríguez Pérez rge Rodríguez Pérez, María Rodríguez Pérez e Isabel Ro- íguez Pérez de Lauglais, y comprendido dentro de los lin- ros que adelante se expresarán. En la mencionada Reso- ción comisionó el Gobierno al señor Fiscal de este Tribu- l para que procediera a solicitar de la autoridad judicial mpetente el mandamiento de expropiación.

"En libelo repartido al Juzgado 4º de este Circuito el diez siete de abril próximo pasado, y en cumplimiento de aque- comisión, el señor Fiscal 1º demandó a las personas ex- esadas en el párrafo anterior para que, con su audiencia previa la tramitación establecida en la Ley 119 de 1890, decrete la expropiación por causa de utilidad pública del edio denominado *San Cristóbal*, situado en el barrio de s Cruces de este Municipio, comprendido dentro de los si- ientes linderos: 'por el Oriente, desde el río Fucha, en don- está la piedra de San Cristóbal enfrentando a una cuchi- , ésta arriba hasta dar al vértice de un ángulo que forma n unas tapias, las cuales siguen hasta dar a la quebrada *Los Laches;* ésta, aguas arriba, hasta la quebrada de *La ieva del Arco;* por el Norte, esta cañada a dar a la cuchi- que deslinda con tierras de las caleras que perteneciе- n al convento de San Agustín; por el Oriente, esta cuchi- a dar al río Fucha; y por el Sur, este río, aguas abajo. sta la piedra citada como primer lindero.'

"Fundó el representante de la Nación el derecho, causa o zón de su demanda, en la necesidad que tiene la ciudad Bogotá de aguas suficientes para el uso de sus habitan- s, en que los dueños del predio de cuya expropiación se ata no han querido venderlo; en lo dispuesto en el artícu- 1º, ordinal 10, de la Ley 56 de 1890 y en la Ley 86 de 1912.

"Como hechos fundamentales expuso éstos:

"1º La ciudad de Bogotá carece hoy de aguas suficientes ra el uso de sus habitantes;

"2º El Gobierno Nacional está facultado, por la Ley 86 de 12, para adquirir en compra los predios y las aguas que esen necesarios para asegurar a la ciudad de Bogotá un rvicio suficiente de aguas potables;

"3º Los doctores Alberto Borda Tanco, Julio Garavito, Pa- o E. Lucio y Luis Fonseca, ingenieros graduados, estudia- n detenidamente el predio de *San Cristóbal* y sus aguas, e formaron al señor Ministro de Obras Públicas que las ebradas denominadas *El Soche, Borbotones* y *Chares* na- n y mueren dentro del predio indicado; que sus aguas pue- n localizarse y reunirse en un tanque factible, con poco sto, a la altura de ciento cincuenta metros sobre el ni- l de la plaza de Bolívar, las cuales pueden destinarse para uso de la ciudad;

"4º Que para la conservación de dichas aguas es necesa- a la adquisición de todo el predio de *San Cristóbal;*

"5º Que hay urgencia de proveer de aguas potables a la udad de Bogotá, en el menor tiempo posible; y

"6º Que los dueños del predio de *San Cristóbal* manifiestan e no venden al Gobierno dicho predio y sus aguas.

"Admitida la demanda y notificada a los demandados, to- s la contestaron, unos personalmente y otros por medio apoderado, manifestando que convenían en la expropia- ón decretada, reconociendo el derecho invocado por el emandante, y aceptando como ciertos los hechos fundamen- les de la demanda. En forma legal renunciaron el térmi- o del traslado de ella y confirieron poder al doctor Miguel Uribe Holguín para que los representase en el juicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ey 119 de 1890, el Juez previno a las partes que nombraran ida una un perito para el avalúo del predio. La parte de- andante designó al doctor Alberto Borda Tanco, los de- andados nombraron al señor Fabián Uribe R., y como ter- ro, para el caso de discordia, el Juez designó al señor Julio aravito A.

"Presentados los respectivos avalúos y obtenido por el uez, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 5º de la Ley ya mencionada, todos los demás elementos que estimó necesarios para fallar con acierto, decidió el juicio en sentencia fechada el siete de junio próximo pasado, en la cual fijó, como precio de la indemnización que debía pagarse a los demandados, la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) oro. Dispuso, además, que, cumplidos los requisitos del artículo 11 de la Ley 119 de 1890, se pondría a la Nación en posesión del predio expropiado.

"De este fallo apelaron ambas partes, el representante de la Nación, en cuanto, según razones que se examinarán en otro lugar, considera excesivo el precio fijado por el Juez como monto de la indemnización; el apoderado de los demandados, porque considera lesivo ese ruinoso precio para los intereses de sus representados.

"Elevados los autos al Tribunal, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto, y concedido y preparado éste en los términos del artículo 10 de la Ley 119 de 1890, se pasa a determinar, de acuerdo con las consideraciones que se expresan en seguida:

"No habiéndose presentado objeción alguna a la expropiación decretada, sino antes bien, convenido expresamente en ella, el debate ha quedado reducido en el juicio a la determinación del precio que debe fijarse como monto de la indemnización.

"Según el artículo 9º de la Ley 119 de 1890, el Juez, para fijar el valor de la indemnización, tendrá en cuenta el dictamen de los peritos, las razones en que se funda y las demás pruebas que figuren en el expediente, debiendo expresar las razones de su determinación.

"Dicho precio debe fijarse con prescindencia del aumento del valor que hubiere adquirido o hubiere de adquirir la cosa a virtud de la obra u obras para cuya realización es preciso verificar la expropiación.

"Los peritos nombrados en el juicio avaluaron el predio de *San Cristóbal* así: el designado por la parte de las Nación, en ciento noventa y cinco mil pesos ($ 195,000) oro; el que nombraron los interesados, en doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 299,485) de la misma moneda, y como no fuese acorde el avalúo ejerció sus funciones el perito tercero y estimó el predio en ciento cuarenta mil pesos ($ 140,000) oro, sin incluír en su apreciación la fuerza hidráulica que allí puede desarrollarse con el río Fucha, fuerza que en la inspección ocular practicada en el juicio sobre el predio, avaluó en setenta mil pesos ($ 70,000) oro.

"Hay en el proceso otros avalúos periciales practicados por peritos distintos que el Ministerio de Obras Públicas designó en las diligencias que se llevaron a cabo antes de este juicio, con el fin de establecer el valor y las condiciones del predio para resolver si era conveniente o nó que el Gobierno lo adquiriera para el objeto a que pretende destinarlo; de éstos se hará mención en la oportunidad debida. Mas como en los autos existe también en copia la promesa de contrato celebrado el doce de septiembre de mil novecientos trece entre el señor Simón Araújo, entonces Ministro de Obras Públicas y el señor Tomás Rodríguez Pérez, por medio del cual éste prometió venderle al Estado el referido predio de *San Cristóbal* por la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) oro, el Juez desechó los demás elementos del juicio y acogió este último, expresando como fundamento de su determinación, que ese fue el precio que el señor Rodríguez Pérez fijó a su propiedad en aquella época.

"Indudablemente es éste, en concepto del Tribunal, uno de los elementos que, como principal, debe tenerse en cuenta para fijar el monto de la indemnización. Pero no puede ser el único, si se considera que no se trata de hacerse efectivo aquel contrato, que, según lo ha entendido el Gobierno, no se perfeccionó, y por lo mismo, no estableció vínculos jurídicos entre los contratantes. Por otra parte, preciso es tener en cuenta que este juicio de expropiación se ha dirigido no solamente contra el señor Tomás Rodríguez Pérez sino también contra otras personas que, cuando han sido demandadas, es porque deben tener derechos en el predio, y a ellas no puede perjudicar indudablemente lo que se pactó en aquel contrato que, se repite, no tuvo existencia legal. De no ser así, la Nación no habría promovido este juicio, sino que se habría limitado a demandar el cumplimiento de la promesa de venta. Además, cuando hay lugar a enajenación forzosa por motivo de utilidad pública, como sucede en el presente caso, se indemnizará el valor de la propiedad, y según la Constitución, esa indemnización debe ser plena, lo que equivale a decir que la cosa expropiada se pagará por el justo precio que tenga, atendiendo a su verdadero valor.

"Es lógico, equitativo y legal en tal evento, concluír que el único y definitivo criterio para fijar el monto de la indemnización en un juicio de expropiación, no es, no puede ser, el precio que el dueño de la cosa hubiese fijado a ésta en época anterior a la en que se va a llevar a cabo la expropiación, sino el valor actual de ella, atendidas sus condiciones intrínsecas. Y para esto debe el Juez, como lo ordena

la ley, tomar en cuenta el dictamen de los peritos, las razones en que se funda y las demás pruebas que figuren en el proceso (artículo 9º, Ley 119 de 1890).

"Es necesario, pues, relacionar, de acuerdo con lo que aparece establecido en los autos, las condiciones del predio de *San Cristóbal*, y luégo analizar el avalúo que a dicho predio han dado los expertos.

"En el año de mil novecientos diez el Ministerio de Obras Públicas preguntó a los doctores Justino Moncó y Eugenio López, ingenieros que en esa época avaluaron el predio de *San Cristóbal* en las sumas de ciento diez y seis mil pesos ($ 116,000), y ciento setenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos ($ 177,775) oro, respectivamente, si ese predio 'es el que tiene mejores condiciones para resolver, adquiriéndolo la Nación, el problema de la provisión de aguas y alumbrado de Bogotá,' a lo cual contestaron que tal predio, respecto de la ciudad de Bogotá, está en mejores condiciones que cualquiera otro, para los efectos de provisión de aguas potables y producción de energía eléctrica, mediante fuerza hidráulica, por las razones fundadas, en concepto del Tribunal, que expresan en sus respectivas exposiciones (folios 1 a 8).

"En junio de mil novecientos trece los señores Alberto Borda Tanco, Julio Garavito, Pablo E. Lucio y Luis F. Fonseca, ingenieros comisionados por el señor Ministro de Obras Públicas para dar informes sobre varios puntos relacionados con las aguas existentes en el predio de *San Cristóbal*, cumplieron su cometido en términos que, en lo sustancial, pueden expresarse así:

"*a*) En el predio de *San Cristóbal* nacen y mueren las vertientes conocidas con los nombres de *Soche*, *Borbotones* y *Chaves*;

"*b*) Las tres fuentes mencionadas dan un gasto de treinta y tres litros por segundo, o sea dos millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos litros por día;

"*c*) El agua de esas vertientes es potable, de sabor muy agradable y además higiénicas, debido principalmente a que la región en que se hallan está cubierta de vegetación y aislada de toda vivienda;

"*d*) Las vertientes están localizadas de tal suerte que la reunión de todas ellas en un tanque, por medio de canales, es factible, con poco costo. Existe un lugar apropiado para el tanque, a una altura de ciento cincuenta metros, próximamente, sobre la Plaza de Bolívar, lo que se halló, dicen los expertos, por medio de observaciones hipsométricas;

"*e*) El río San Cristóbal, que corre a través del predio, cuyo gasto es esencialmente variable, dio en uno de los días del mes de junio de 1913 mil trescientos litros;

"*f*) En el predio no hay zona considerable que sea rigurosamente plana, pero sí hay sitios donde se pueden levantar edificaciones (folio 12).

"Fundado en estos hechos, que, además de que se hallan establecidos por el concepto unánime de todos los peritos que han intervenido en la apreciación del valor del predio de San Cristóbal, se hallan comprobados con la inspección ocular que sobre él practicó el Juez de la causa, el doctor Borda Tanco, perito designado por la Nación, avaluó la finca así:

"Cien fanegadas más o menos, donde se hallan los edificios y *chircales*, a razón de cuatrocientos pesos ($ 400) oro cada fanegada, cuarenta mil pesos ($ 40,000) oro.

"Las caídas, en las cuales se puede hacer uso de las aguas del río Fucha, para producir más de ciento cincuenta caballos de fuerza, reduciendo a la mitad varios avalúos anteriores, en cuarenta mil pesos ($ 40,000) oro.

"La casa de habitación, en cinco mil pesos ($ 5,000) oro.

"El edificio del molino, en cinco mil pesos ($ 5,000) oro.

"Las minas de carbón, en quince mil pesos ($ 15,000) oro.

"La cantidad de tres mil metros cúbicos de agua, de las fuentes que nacen y mueren dentro del predio, según las bases y con las deducciones que expresa en su exposición, noventa mil pesos ($ 90,000) oro, suma ciento noventa y cinco mil pesos ($ 195,000).

"El perito de la parte demandada subió ese avalúo a doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 299,485) oro, apreciando por separado, como lo hace el doctor Borda Tanco, los varios elementos que forman el predio referido (folios 27 y 28).

"El perito tercero acogió en su mayor parte el avalúo del primero, pero hizo algunas deducciones, y se abstuvo de apreciar el valor de la caída de agua, apreciación que luégo hizo en setenta mil pesos ($ 70,000) oro, lo cual da a su avalúo la cantidad de doscientos diez mil pesos ($ 210,000).

"En el proceso hay otros avalúos hechos por peritos también que el Ministerio de Obras Públicas y el señor Tomás Rodríguez Pérez nombraron cuando se trataba de adquirir el predio en virtud de oferta que de él hizo este señor. Tales son:

"El del señor Eugenio López, folios 42 y 43, en ciento s tenta y siete mil setecientos setenta y cinco pes ($ 177,775) oro.

"El del doctor Justino Moncó, folios 43 a 45, en cien diez y seis mil pesos ($ 116,000) oro.

"El del señor Benjamín Gaitán,, folios 46 a 48, en cien setenta y siete mil setecientos setenta y cinco pes ($ 177,775).

"El del doctor Máximo González, rendido en un juic ejecutivo, folio 48, en cien mil pesos ($ 100,000).

"El del señor Fabián Uribe R., folios 48 a 51, en doscie tos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco p sos ($ 299,485).

"El del doctor Alberto Portocarrero, folios 51 a 52, noventa y cuatro mil novecientos pesos ($ 94,900).

"El del señor Alberto Borda Tanco, folios 52 a 54, ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000).

"Además, el señor Ricardo Calvo, citado como testigo este juicio, estimó a razón de ciento cincuenta pesos ($ 15 oro cada fanegada del predio, exclusión hecha de las agu como fuerza y como elemento de higienización para la ci dad de Bogotá. Todo el predio, según consta de autos, compone de cuatrocientas noventa y tres fanegadas y un varas cuadradas que, al precio en que las estimó el señ Ricardo Calvo, representan un valor de setenta y tres m novecientos cincuenta pesos ($ 73,950), más que men (inspección ocular, folios 37 a 39).

"Por las exposiciones periciales se ve que los expertos h atribuído a las aguas que nacen y mueren dentro del pred el carácter de elementos de mayor valor, como que las es man en una suma superior a la que han fijado al agua río Fucha, como fuerza motriz, a las minas de carbón, terreno que no hace parte de la zona que se considera c mo productora de aquellas aguas, y a los edificios que ex ten dentro de la finca.

"Y han fundado aquella apreciación en las condiciones pureza, cantidad y potabilidad de dichas aguas.

"Nada es más difícil, como lo dice en su exposición doctor Garavito, que efectuar el avalúo de una finca q ha de ser expropiada por causa de utilidad pública, pues punto de vista de ese avalúo tiene un carácter especial an el cual encalla todo cómputo que pretenda efectuarse, con r gor, como se trata de la permuta de cantidades esencialme te heterogéneas, dada la naturaleza de las cosas permut das en consonancia con las entidades que efectúan la pe muta. Lo que el propietario estima de gran valor carece importancia para la entidad pública que efectúa la expr piación, y viceversa.

"Luego el criterio que debe privar en avalúos de esta cl se debe ser, como lo dice el mismo doctor Garavito, el q se efectúe como si se tratara de poner la finca en buen condiciones de explotación, al alcance de capitales nacion les, sin perder de vista, eso sí, la importancia de la fin que ha de expropiarse.

"Según esto, las aguas que nacen y mueren dentro d predio, ¿tienen el valor que les asignan los peritos, aunq sus condiciones sean, como en realidad son, de especialísim importancia para el objeto a que van a ser destinadas?

"Si esas aguas han de estimarse por la necesidad que aguas potables tiene la ciudad de Bogotá, la respuesta af mativa se impone, porque nadie puede desconocer la care cia actual de ese elemento para el servicio de la ciudad. Pe si el precio de tales aguas debe apreciarse teniendo en cue ta lo que ellas representan para su dueño, y su valor c mercial, con prescindencia del uso a que van a ser destin das, la estimación que de ellas han hecho los peritos muy elevada, porque su capacidad productiva, si se permi la expresión, no tiene el alcance que implica tan elevado av lúo. El agua de que se viene hablando es muy pura, de co diciones higiénicas y de excelente sabor para tomarla. cantidad representa, según lo que aparece de autos, un ga to de dos millones ochocientos cincuenta y un mil doscie tos litros en veinticuatro horas; pero ni ella alcanza a aba tecer medianamente a las necesidades del servicio de la ci dad, ni para su dueño tienen aquel valor.

"Y las cosas comprendidas en un predio que es materia una expropiación deben apreciarse por el valor intrínseco q tengan, por lo que en sí mismo valgan, atendidas ciertas determinadas circunstancias que, seguramente, no son mayor o menor lucro que en ellas pueda obtener el Gobie no, toda vez que la expropiación tiene por objeto mejor las condiciones higiénicas de la ciudad.

"No quiere esto decir, sin embargo, que para el Tribun aquellas aguas carezcan de valor, al contrario, lo tiene y muy apreciable, ya por sus propias condiciones, ya po las que tiene en sí el predio donde nacen y mueren. Pero apreciación que de ellas han hecho los señores peritos muy elevada, en concepto del Tribunal, quizá porque ell toman como base para hacer su avalúo un punto de vist

no es precisamente el que debe adoptarse en estos ca-

si para los dueños del predio de San Cristóbal no tie-
ni pueden tener un valor considerable las referidas
s, no obstante su pureza y excelente calidad para to-
as, porque como elemento de explotación su precio es
ativo, aunque con ellas se beneficie notoriamente la ciu-
de Bogotá, el criterio mejor para proceder a la apreciac-
de ellas no puede fundarse exclusivamente en la última
deración sino en el valor intrínseco de las aguas mis-
como cuestión dominante. Naturalmente, tampoco se
e despreciar la circunstancia que ha motivado el jui-
le expropiación y las especiales condiciones del predio,
uanto a su situación topográfica y proximidad a esta
id.

guiendo este orden de ideas, considera el Tribunal que
adoptarse un avalúo que se descomponga así: valor del
no, con las aguas que nacen y mueren dentro de él;
de la caída de agua, como fuerza motriz, del río Fucha
n Cristóbal, y valor de las minas y edificios que existen
terreno.

l terreno mismo, prescindiendo de sus aguas propias y
s que puede aprovechar del río Fucha, no obstante estar
do en los alrededores de la ciudad, no puede estimarse
s de ochenta pesos oro la fanegada, porque en su mayor
se compone de faldas áridas y de tierra de no muy
a calidad. Pero como las aguas que nacen y mueren en
n de excelente calidad, y además están localizadas de
suerte que con poco costo, según los peritos, pueden
se a la ciudad a un nivel que permite repartirlas con-
ntemente a cualquier punto de ella, debe agregarse al
no el precio de dichas aguas, todo lo cual estima el Tri-
l que debe apreciarse en sesenta mil pesos oro.

a caída de aguas del río Fucha representa un valor de
deración, porque, según los expertos, puede desarro-
e con ella una fuerza de más de ciento cincuenta ca-
s; porque, según lo que aparece de autos, en el predio
an Cristóbal es donde puede hacerse en mejores condi-
s la captación de las aguas de aquel río, debido a la
ción privilegiada de este predio; porque, en fin, más de
o cincuenta caballos de fuerza, producida por fuerza
ulica, en los extramuros de la ciudad de Bogotá, es
lemento indiscutible de riqueza. El perito de la Nación,
or Alberto Borda Tanco, estimó el valor de esa caída
uarenta mil pesos oro, y los otros dos peritos, el que
naron los demandados y el perito tercero, doctor Gara-
en setenta mil pesos oro. El Tribunal adopta como va-
e la caída expresada la de cincuenta y cinco mil pesos
que es el promedio de dichas dos cantidades.

as minas de carbón, en diez mil pesos oro, que es el va-
que a ellas asigna el perito doctor Garavito; y las ca-
le habitación y el molino en cinco mil pesos oro cada
según el avalúo del perito doctor Borda Tanco. Total,
o treinta y cinco mil pesos oro.

l señor Fiscal ha solicitado que antes de que se decida
asunto se ordene por el Tribunal un nuevo avalúo; y
fiesta que en su concepto es muy elevado el precio de
mil pesos oro, que el Juez fijó, como monto de la in-
ización, porque ni la fuerza hidráulica que puede des-
llarse en el predio con la caída del agua del río San
óbal es apreciable, ni tiene importancia para el Go-
o, desde luego que éste dispone de una fuerza igual o
or, como dueño que es del Molino de la Hortúa. Agrega
comercialmente no tiene el valor que los peritos le asig-
porque la fuerza es relativamente pequeña y costosas
bras para conducir las aguas y montar las maquinarias
leben desarrollarla. En cuanto a las aguas que nacen y
en dentro del predio—las cuales han de destinarse para
nsumo de los habitantes de la ciudad—considera que
endo esas aguas las únicas que pueden servir para ese
o, puesto que también pueden aprovecharse las de los
San Francisco y San Agustín, cuyas hoyas hidrográficas
omenzado a comprar el Concejo Municipal, tampoco tie-
el valor que han fijado los expertos.

n cuanto al nuevo avalúo solicitado por el señor Fiscal,
ribunal se abstuvo de decretarlo en consideración a que
l expediente figuran cerca de diez avalúos, practicados
los más reputados ingenieros de Bogotá, que suminis-
los datos necesarios para fallar; porque el Juez de la
n hizo uso de la facultad que la ley le concede para ob-
, y al efecto obtuvo, todos los elementos que creyó con-
ntes a obtner pleno conocimiento de causa, y porque,
n, dada la forma en que debe sustanciarse el recurso
pelación, seguramente no era posible practicar pruebas,
ición de parte, en la segunda instancia (artículo .. de
ey 119 de 1890).

ue la fuerza hidráulica de más de ciento cincuenta y
caballos, que puede desarrollarse en el predio de *San*
óbal, no sea apreciable, porque es relativamente poca,
nga importancia para el Gobierno, por cuanto éste es
o de otras aguas, con las cuales puede desarrollar igual
ayor fuerza, son condiciones en las cuales no está de

acuerdo el Tribunal con el señor representante de la Nación. Trescientos diez y nueve caballos de vapor, que según el informe del doctor Justino Moncó, son los que pueden obtenerse en el predio de *San Cristóbal* (véase folio 45), pueden desarrollar la energía suficiente para poner en la ciudad ocho mil lámparas de diez bujías. Este solo dato es suficiente para considerar muy apreciable la caída de aguas del predio de *San Cristóbal*. Y si a esto se agrega el hecho, unánimemente aceptado por todos los ingenieros que han intervenido en la determinación de la caída de esas aguas, que en aquel predio, por su excepcional situación topográfica, es donde puede hacerse en mejores condiciones la captación de las aguas del río Fucha o San Cristóbal, para desarrollar mayor fuerza, y no se pierde de vista que el predio se halla situado casi dentro del perímetro de la ciudad, hay que concluír que la caída de aguas sí tiene un valor comercial muy próximo al que los señores peritos le han señalado. Y si el Gobierno Nacional no tiene necesidad de esa caída, porque posee otra u otras, esto no le quita su verdadero valor comercial a la primera, como que el valor de cambio de las cosas no reside principalmente en la necesidad del uso que el comprador tenga de ellas, sino en su capacidad productiva. La razón del señor Fiscal acerca de este punto serviría para impugnar el motivo que ha movido al Gobierno para promover este juicio de expropiación, pues si no necesita las aguas del predio de *San Cristóbal*, porque es dueño de otras, y la expropiación se funda principalmente en consideración a tales aguas, la enajenación forzosa que ha demandado carecería de objeto práctico.

"En cuanto al valor de las aguas que nacen y mueren dentro del predio, el Tribunal ha acogido en parte el concepto del señor representante de la Nación, y por ello redujo el avalúo que a ellas dieron los señores peritos.

"El Tribunal ha procurado en este fallo proceder con el mayor acierto posible, teniendo en cuenta los diversos avalúos y demás elementos ilustrativos que obran en autos. Ha procurado igualmente expresar las razones que le sirven de fundamento para no acoger en su totalidad los conceptos periciales; y en la reducción del avalúo que éstos contienen ha tenido en cuenta, además, la consideración muy importante de que el señor Tomás Rodríguez Pérez ofreció vender al Gobierno, en mil novecientos trece, el predio de *San Cristóbal* en cien mil pesos oro, y que en el presente año, según se deduce del memorial que en copia obra al folio 67 a 69, ratificó aquella oferta. Sin embargo, dadas las demás pruebas que figuran en el proceso, no era posible despreciarlas para hacer la apreciación por el solo elemento últimamente citado

"A mérito de todo lo expuesto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, decreta la expropiación del predio denominado San Cristóbal, situado en el barrio de Las Cruces de esta ciudad, alinderado como se expresa en la demanda, y fija como monto de la indemnización que debe pagarse a los demandados la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135,000) en oro.

"Cumplidos los requisitos del artículo 11 de la Ley 119 de 1890, se pondrá a la Nación en posesión del predio expropiado.

"Queda así reformada la sentencia apelada. No hay lugar a condenación en costas.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"ALBERTO APARICIO—*Juan de Jesús Morales*, Secretario en propiedad."

—

"En Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos quince, notifiqué personalmente el auto anterior al doctor Miguel S. Uribe Holguín, como representante de los demandados. Impuesto, firma.

Uribe Holguín—Morales, Secretario en propiedad."

—

"En cinco de agosto de mil novecientos quince, notifiqué el auto anterior al señor Fiscal 1º del Tribunal, e impuesto, firma.

Antonio Romero Torres—Juan de Jesús Morales, Secretario en propiedad."

—

"Juzgado 4º del Circuito—Bogotá, agosto doce de mil novecientos quince.

"Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior.

"Notifíquese. *Vargas V.—Acebedo*, Secretario interino."

—

"Juzgado 4º del Circuito—Bogotá, agosto doce de mil novecientos quince.

"Transcríbanse al señor Ministro de Obras Públicas las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en

este juicio para los fines legales, con las respectivas notificaciones.

"Dígase al señor Ministro que la sentencia está ejecutoriada y que el doctor Miguel S. Uribe Holguín es el apoderado de los demandados, quien tiene facultad para recibir el valor de la indemnización de que trata el aludido fallo.

"Cúmplase. *Vargas V.—Acebedo*, Secretario interino."

"República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo. Bogotá, agosto veinticinco (25) de mil novecientos quince (1915).

"Registradas hoy las sentencias en el libro número primero, página número 239. Número 1492. Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador, *Sergio A. Barón.*

"República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo. Bogotá, agosto 28 de 1915.

"Registradas hoy las sentencias en el libro número primero duplicado, página 200, número 40. Derechos, $ 30 papel moneda. Se pagó $ 0-50 oro por impuesto legal.

El Registrador, *Sergio A. Barón.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

OPINIONES en pro y en contra del cacto sin espinas—Las plantas invasoras.

I

EL CACTO SIN ESPINAS. OPINIONES EN PRO

En un informe acerca del cacto sin espinas, escrito por un amigo mío, el cual tuve el honor de enviar a ese Ministerio para ser sometido a la consideración del Ministerio de Agricultura y Comercio, se dan únicamente las opiniones en pro de la aludida planta, opiniones lanzadas a los cuatro vientos por Mr. Burbank y sus agentes, bajo el incentivo de la propaganda comercial.

Las excelencias del cacto sin espinas son, según Mr. Burbank, las siguientes:

1.ª Es un alimento de primera clase para animales herbívoros, especialmente para los cerdos. En el ganado vacuno produce carne de calidad superior y más principios láceteos y grasosos que otros muchos forrajes.

2.ª Contiene gran cantidad de agua. No necesita riego, y demanda solamente de tres a cinco pulgadas de lluvia anual.

3.ª Prospera en tierras áridas, no aptas para otros cultivos y, por consiguiente, convierte terrenos inútiles en rivales de tierras mejor acondicionadas.

4.ª Como está perennemente verde y jugoso, se puede cortar en cualquier mes del año, y en seguida se reproduce por sí mismo en la planta original.

5.ª Se cultiva fácilmente, a costo menor que cualquiera otro forraje producido en iguales condiciones.

6.ª Rinde a la rata de cincuenta (50) toneladas de forraje anualmente por acre.

7.ª Produce en cantidades abundantes un fruto delicioso.

OPINIONES EN CONTRA

Cuando tuve el honor de remitir a ese Ministerio el informe al principio mencionado, yo corroboré en mi nota remisoria las opiniones emitidas en él, opiniones muy en boga entonces.

Más tarde, en el mes de diciembre del año próximo pasado, fue certificada en este Consulado una factura, mediante la cual se introdujo a Colombia una cantidad de cacto sin espinas, del tipo Burbank.

Entonces, por este motivo, resolví reunir en un informe las principales opiniones en contra del cacto en cuestión, que he ido recogiendo paulatinamente, guiado por el deseo de dar un poco más de luz sobre el asunto a mis compatriotas que tengan interés en el cultivo de la tal planta.

La práctica parece que no ha correspondido en un todo a la teoría explanada por Mr. Burbank. Hay opiniones en contra con fundamento, emitidas por personas competentes y que deben ser puestas en balanza con las en pro, por mis paisanos que hayan iniciado o que intenten el cultivo del cacto sin espinas.

En primer lugar, es cosa sabida que Mr. Burbank no ha sido el originador del cacto sin espinas. En Méjico existe una variedad que los aborígenes denominan *tuna mansa*. Lo hay en Bolivia, de donde se dice que fue enviado a California por un ingeniero inglés. El mismo Mr. Burbank afirma en su historia del cacto Burbank, que él ha verificado experimentos con variedades relativamente no espinosas, adquiridas en Sicilia, Italia y Africa del Norte.

Según el químico alemán doctor Wulff, ex-Profesor de la Universidad de Michigan, esta planta contiene una gran cantidad de agua y una parte menor de materia fibrosa que carece de valor alimenticio.

En Méjico, según informes orales que he adquirido, lo dan a las bestias mezclándolo con maíz u otro pasto más sustancioso, la alfalfa, principalmente. En Bolivia, donde el ganado lo come cuando no encuentra otra cosa mejor, no se cree que le sirva de alimento, lo asemejan a la coca que mastican los indios de la misma región.

También afirma el mismo Profesor Wulff que, según sus experimentos sobre la evolución de las plantas y su adaptación al medio, esta planta puede degenerar y volver a criar espinas.

Es de sospecharse que la degeneración del cacto sin espinas podría ser muy rápida debido a que, por mucho que haya seleccionado, Mr. Burbank no ha conseguido obtener ejemplares que no tengan el rudimento espinoso, lo cual acusa una tendencia a la reproducción de la espina.

La función fisiológica de la espina parece no estar exactamente determinada. No obstante, es indudable que sirve de protección a la planta en más de un modo. En el caso en cuestión es notorio que el desarrollo del cacto sin espinas es menor que el del espinoso, y su propagación un tanto lenta y difícil, mientras la del cacto espinoso es muy rápida, y a tal punto, que en veces se convierte en verdadera plaga.

En efecto, en algunas regiones de Méjico y en algunos puntos del Sur de los Estados Unidos, el cacto ha invadido campos fértiles en cultivos más provechosos, y su exterminación ha llegado a ser un problema grave.

El método más eficaz de combatir la propagación ha sido el de aplicar ácido sulfúrico a las raíces, lo que demanda un gasto cuantioso. Los pájaros, al comer la fruta de esta planta, esparcen la semilla, y así la extirpación completa del cacto exigiría la anulación de las aves que sirven de vehículo al germen, cosa ésta bastante difícil, según parece.

II

LAS PLANTAS INVASORAS

Respecto a plantas invasoras es de considerarse que muchos países, por no tomar precauciones a tiempo con ciertas plantas nuevas, suelen encontrarse con el difícil problema de darle fin a las mismas.

Las condiciones de la capa arable y climatéricas de un país a otro, pueden determinar diferentes calidades en una misma planta.

Como uno de los ejemplos más notorios en la historia de las plantas invasoras sería bueno citar aquí lo acaecido en Chile con una especie denominada *galega*, que, por haber dado resultados satisfactorios en Europa, atrajo la atención de los agricultores chilenos.

Hará cosa de diez años se introdujo a Chile el aludido forraje,

que se consideraba de gran utilidad por tener poco más o menos las mismas condiciones atribuídas al cacto sin espinas: la de darse en terrenos secos, inútiles para otros cultivos, y la de ser alimento de superior calidad.

Pero resultó que el medio chileno—la capa arable y el clima—dio resultados opuestos a los obtenidos en Europa. La tal planta justificó muy pronto sus admirables condiciones de propagación. En breve descendió de los cerros donde había sido plantada e invadió todos los campos vecinos. A la distancia, tales campos simulaban grandes alfalfales de un hermoso aspecto. Pero sucedía que los animales no querían comerla. *Falta de costumbre*, dijeron algunos. Entonces se sometía a las bestias a un ayuno forzoso de dos a tres días, y en seguida se les soltaba a los frondosos *galegales*. Pero ni aun en tal condición los brutos hambreados gustaban el tal pasto. Ni verde ni seco, porque se hicieron todos los ensayos.

Después se quiso aprovecharla como embalaje para frutos, etc., y esto sirvió para acelerar la invasión en tales términos, que el Gobierno chileno se vio en la necesidad de prohibir tal empleo de la *galega*.

Resultado: la *galega* ha sido una calamidad para la agricultura chilena. Hay miles de hectáreas de los mejores terrenos que han tenido que ser abandonados completamente por no haberse encontrado medio de extirpar la inútil planta invasora.

RESUMEN

De todo lo expuesto se colige que la especie de cacto de que hemos venido tratando — el *opuntia* de *Linneo*—se cultiva con dos propósitos: como fruto y como forraje.

Como fruto, se utilizan las dos variedades, la espinosa y la no espinosa, que rinden en verdad un producto muy agradable. En Colombia tenemos una variedad excelente de esta especie, a juzgar por la bondad de los *higos chumbos* que se expenden en nuestros mercados.

Como forraje se busca, por razones obvias, la variedad sin espinas. Su primordial condición está en que, como contiene una gran cantidad de agua, es beneficioso en terrenos arenosos y secos, desiertos inútiles para un cultivo más ventajoso, y en los cuales la planta prospera a costa de muy poco trabajo.

No obstante, cuando se trate de aprovechar la variedad artificialmente obtenida por Mr. Burbank u otra, debe procederse con reserva. Verificar un experimento en pequeño para conocer los resultados de la adaptación al medio, sería lo más prudente, repitiendo que:

1.º No es un alimento tan sustancioso como se ha hecho creer.

2.º Puede degenerar.

3º Podría ser una plaga en caso de degenerar.

NOTA—En el informe aludido al principio se dan con bastante amplitud las condiciones buscadas y el procedimiento seguido en California para el cultivo del cacto sin espinas. Por esta razón no considero necesario repetirlas aquí.

F. VALENCIA.
Cónsul.

DEFUNCIONES de colombianos en el Exterior.

El señor Cónsul General de Colombia en Manaos da cuenta a este Ministerio de haber tenido conocimiento de la defunción de los colombianos Faustino Herrán y Teodoro Reina, en el Acre, a fines del año de 1915.

El mismo Cónsul avisa el fallecimiento del señor Eladio Trujillo, quien dejó algunos bienes de fortuna.

El Agente Postal Privado de Colombia en Panamá da cuenta de la muerte del señor Segundo Riconces, acaecida el 25 de mayo último en el Hospital de Colón; y de la de Juan Rentería, ocurrida en el de Ancón, el día 11 de junio siguiente.

El Secretario. ANTONIO GOMEZ RESTREPO.

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO a licitación para arrendar por dos años la Estación Agronómica de Juntas de Apulo.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 17 de julio de 1916.

Por Resolución de este Ministerio, de fecha 31 de mayo pasado, se ordenó, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 del Código Fiscal, el arrendamiento en licitación pública, y por el término de dos años, de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo; pero no habiendo transcurrido entre la publicación del aviso en el *Diario Oficial* por tercera vez, y la fecha señalada para el remate los treinta días de que habla el inciso *c)* del artículo 9.º del Código citado, se señala nuevamente para que tenga lugar la licitación para el arrendamiento de la finca referida, treinta (30) días después de publicado en el *Diario Oficial* por tercera vez el aviso de remate.

El canon del arrendamiento anual ha sido avaluado en la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro.

La licitación principiará a las dos de la tarde y terminará a las cinco de la tarde del mismo día.

El remate se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo, y se oirán pujas y repujas verbales.

Las propuestas serán presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once de la mañana del día de la licitación, y deberán venir acompañadas del comprobante respectivo de haber consignado en la Tesorería General de la República el 10 por 100 del avalúo pericial, o sea sobre la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240).

El rematador deberá pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación.

El Secretario, encargado del Despacho, JUSTINIANO CAÑON 3—2

LLAMAMIENTO a licitación para la venta de un coche Landeau, de propiedad de la Nación.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, 17 de julio de 1916.

Por Resolución de este Ministerio, de 27 de mayo pasado, se ordenó, de acuerdo con los artículos 12 a 14 del Código Fiscal, la venta en licitación pública de un coche de propiedad de la Nación; pero no habiendo transcurrido entre la publicación del aviso en el *Diario Oficial*, por tercera vez, y la fecha señalada para el remate, los treinta días de que habla el inciso *b)* del artículo 13 del Código citado, se señala nuevamente para que tenga lugar la licitación para la venta del mencionado coche, treinta días después de publicado en el *Diario Oficial*, por tercera vez, el aviso de remate.

El coche Landeau ha sido avaluado en la suma de quinientos pesos ($ 500) oro.

La licitación principiará a las dos de la tarde y terminará a las cinco de la tarde del mismo día. El remate se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo, y se oirán pujas y repujas verbales.

Las propuestas serán presentadas al Jefe de la Sección 5.ª hasta las once de la mañana del día de la licitación, y deberán estar acompañadas del comprobante respectivo de haber consignado en la Tesorería General de la República el 10 por 100 del avalúo pericial.

El rematador deberá pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la de la adjudicación.

El Secretario, encargado del Despacho. JUSTINIANO CAÑON 3—2.

Ministerio del Tesoro.

CONVENIO celebrado por los Jueces Nacionales de Ejecuciones Fiscales.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales—Número 295—Bogotá, julio 17 de 1916.

Señor Ministro del Tesoro.

Para los fines legales consiguientes, tenemos el honor de transcribir a Su Señoría el acuerdo celebrado entre los suscritos Jueces 1º y 2º Nacionales de Ejecuciones Fiscales y sus respectivos Secretarios, en cumplimiento y desarrollo del numeral 4º de la Resolución ejecutiva aprobada por el honorable Consejo de Ministros en sesión de 24 de junio del presente año, publicada en el *Diario Oficial* 15833, de 3 de julio del propio año, recaída a la consulta hecha por ambos Jueces sobre repartimiento de los expedientes de los juicios y asuntos que el Juez 1º tenía en sustanciación al principiar a funcionar el Juzgado 2º:

"En Bogotá, a seis de julio de mil novecientos diez y seis, reunidos en el local del Juzgado 1º Nacional de Ejecuciones Fiscales Nacionales los Jueces 1º y 2º y sus respectivos Secretarios, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución proferida por el Poder Ejecutivo Nacional sobre la consulta hecha por aquéllos respecto al repartimiento de los negocios que se hallaban en sustanciación en el Juzgado 1º al crearse el Juzgado 2º, consulta de que se habló en el acta precedente, al verificarse el primer repartimiento, y Resolución que fue comunicada por el Ministerio del Tesoro en oficio número 1505, de fecha 28 de junio de 1916, que auténtico se agrega a esta acta para que haga parte integrante de ella, los Jueces ya dichos, en vista y acatamiento de dicha Resolución y por mutuo acuerdo suyo y de sus respectivos Secretarios, para los efectos del numeral 4º de la Resolución tántas veces citada, convinieron:

"Primero. En los asuntos que en el repartimiento correspondan al Juzgado 2º, y en que el Juez 1º había hecho ya actuación alguna, y en los cuales no se hubieren embargado por aquél bienes de ninguna especie, esto es, en los que no tienen bienes embargados en el acto de verificarse el repartimiento, lo cual se hará constar en dicho acto y en el acta respectiva, el Juez 1º, doctor Julio J. Argüello, y su Secretario, señor don Pablo A. León, tienen derecho a una décima parte del honorario o retribución eventual, y el Juez 2º, doctor Rodolfo Zárate, y don Julio M. Fernández, su Secretario, a nueve décimas partes del mismo honorario o retribución eventual a que los Jueces de Ejecuciones Fiscales y Secretarios tienen derecho, en calidad de sueldo, conforme al artículo 407 del Código Fiscal y los decretos y demás disposiciones legales que actualmente rigen y rijan en lo sucesivo sobre la materia.

"Segundo. Igual proporción de honorarios corresponderá a dichos Jueces y sus respectivos Secretarios en los asuntos que, hallándose en idéntico estado, esto es, sin bienes embargados, haya nde pasar de uno a otro Juzgado, por causa de recusaciones o impedimientos legalmente decretados.

"Tercero. En los asuntos que en el repartimiento correspondan al Jugado 2º, y en los cuales la actuación hecha por el Juez 1º se halla ya con bienes embargados a los deudores para el pago, el Juez 1º y su Secretario, señores Julio J. Argüello y Pablo A. León, tienen derecho a nueve décimas partes del honorario o retribución eventual, y el Juez 2º y su Secretario, señores Rodolfo Zárate y Julio M. Fernández, a una décima parte del mismo honorario o retribución eventual a que los Jueces de Ejecuciones Fiscales y Secretarios tienen derecho en calidad de sueldo, conforme al artículo 407 del Código Fiscal y los decretos y demás disposiciones legales que actualmente rigen y rijan en lo sucesivo sobre la materia.

"Cuarto. Igual proporción de honorarios corresponderá a dichos Jueces y sus respectivos Secretarios, en los asuntos que, hallándose en idéntico estado del punto anterior, esto es, con bienes embargados, hayan de pasar del uno al otro Juzgado por causa de recusaciones o impedimentos legalmente decretados.

"Quinto. Las cuentas de cobro por honorarios de los asuntos de que tratan los cuatro puntos anteriores, esto es, en que tanto el Juez 1º como el 2º y sus respectivos Secretario stengan derecho, serán firmadas, para su presentación y pago en la Tesorería General, por ambos Jueces y sus respectivos Secretarios, con el objeto de que las órdenes de pago sean expedidas a favor de todos ellos.

"Para que el presente convenio surta sus efectos ante el Poder Ejecutivo, la Tesorería General y demás oficinas pagadoras de los honorarios que la ley ha asignado a los Jueces de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con la parte final del numeral 4º de la Resolución a la cual se le da cumplimiento, y que se halla publicada en el *Diario Oficial* número 15833, de fecha 3 de julio de 1916, copia de esta acta se remitirá a los Ministerios del Tesoro y Hacienda, a la Dirección General de la Contabilidad y a la Tesorería General de la República.

"En constancia se firma por los interesados.

"JULIO J. ARGÜELLO—*Pablo A. León*—RODOLFO ZARATE—*Julio M. Fernández.*"

Dios guarde a Su Señoría.

JULIO J. ARGÜELLO—RODOLFO ZARATE—*Pablo A. León*—*Julio M. Fernández.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 24 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		238,445 01
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,961 45	
En vales del Tesoro, con intereses	180 48	2,141 93
De la misma, consignó el Banco de Colombia, por cuenta de derechos de importación, a cargo del señor J. Gerlein . . . $		8,800 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		18,666 18
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	1,871 07	
En vales del Tesoro, con intereses	212 42	2,083 49
De la misma, consignaron los señores Pineda López & Compañía, para situar a su orden . . . . . $		6,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, en libranzas del Ferrocarril del Cauca, con intereses		14,855 94
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		463 05
De la Aduana de Santa Marta, en iguales vales		30 54
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Amagá, con intereses		14,061 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en libranzas del Ferrocarril del Cauca, con intereses		27,295 08
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro, con intereses		319 10
De la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, consignó el señor Luis F. Torres, como fiador del señor Aureliano Vargas, por radicación pagada en esta oficina		10 ..
De la Administración de Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro, con intereses		1,600 88
De la Intendencia de la Navegación de los ríos Sinú y Atrato, en iguales vales...		17 73
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, en iguales vales		1,349 40
Ingresos varios.		
Valor de una multa impuesta por el Juzgado 1º Superior del Distrito Judicial de Bogotá		25 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		38 45
Suma . . . . . $		336,203 28

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 258, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame, en junio último . . $	2 80
Pasan . . . . . $	2 80

Vienen . . . . . $ 2 80

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 961, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas**, en la primera semana del presente mes . . . . . $ 922 84

Número 962, a favor del mismo, valor de iguales sueldos, en la segunda semana 922 84

Número 963, a favor del mismo, valor de iguales sueldos, en la tercera semana 922 84

Número 964, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería, en la segunda semana del presente mes 1,103 30

Número 965, a favor del mismo, valor de iguales sueldos, en la tercera semana 1,107 10

Número 966, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena**, en la segunda semana del corriente mes 1,641 05

Número 967, a favor del mismo, valor de iguales sueldos, en la tercera semana 1,634 78

Número 968, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento **Tolima**, en la segunda semana del presente mes 1,012 13

Número 969, a favor del mismo, valor de sueldos de la Escuela de Suboficiales, en dicha semana 305 64

Número 970, a favor del mismo, valor de iguales sueldos, en la tercera semana 291 17

Número 971, a favor del señor Carlos Acosta, valor de jabón para el Regimiento **Cartagena**, en junio 16 48

Número 972, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel de dicho Regimiento, en junio . . . . . 10 ..

Número 976, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del dicho Regimiento, en junio . . . . . 135 .. 10,025 17

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 897, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle, en junio . . . . . $ 224 ..

Número 751, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de útiles de enseñanza para las Escuelas Normales. 46 60

Número 758, a favor de los mismos, valor de dos obras para la biblioteca del Ministerio . . . 6 .. 276 60

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 506, a favor del señor Francisco J. Urrutia, valor de la propuesta para remate de $ 300 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada en diciembre de 1915 . . . . . $ 300 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los giros siguientes:

Número 81, a favor del señor T. Nannetti . . . . . $ 700 ..

Número 79, a favor del señor Reinaldo Cajiao . . . . . 20 ..

Pasan . . . . $ 720 .. 10,604 57

Vienen . . . . $ 720 . 10,604 57

A la misma, valor de las siguientes libranzas:

Número 197, a favor del señor Luciano Herrera . . . . 450 ..

Número 199, a favor del mismo . . . . . 76 ..

Número 204, a favor del señor Juan Trujillo A. 1,178 78

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 3, a favor del señor Jorge Leal . . . . . 30 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 21, a favor del señor Gustavo de la Puente . . . . . 25 ..

Número 3, a favor del señor Enrique Gast . . . . . 410 ..

Número 220, a favor del señor Alexander Koppel . . . . . 500 ..

Número 227, a favor del señor Ricardo Sarmiento . . . . 300 ..

Número 222, a favor del señor Guillermo Angulo . . . . . 400 ..

Número 217, a favor del mismo . . . . . 150 ..

Número 208, a favor del mismo . . . . . 400 ..

Número 213, a favor del mismo . . . . . 170 .. 4,809 78

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $ 369 02

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 2,349 ..

Por intereses 25 32 2,374 32

Suma . . . . . $ 18,157 69

RESUMEN

Débito . . . . . $	336,203 28
Crédito	18,157 69
Saldo . . . . . $	318,045 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	35,204 16
En oro inglés	969 75
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	23,719 78
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	14,061 50
En libranzas del Ferrocarril del Cauca.	42,151 02
En documentos	189,569 57
En oro legal	12,237 28
Suma igual . . . . . $	318,045 59

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 121,335 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 292, a favor del Cajero de la Administración de Telégrafos, valor del 5 por 100 que corresponde a la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, por el 3 por 100 del producto del ramo de Telégrafos, en enero del presente año (en dinero, $ 0-16) . . . $ 1,406 ..

Pagado a buena cuenta de la orden número 608, por $ 78,000, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de gastos de personal y material del ramo de Telégrafos, en mayo último (en dinero, $ 368-86) . . 26,310 ..

Pasan . . . . $ 27,716 .. 121,335 ..

Vienen . . . . $	27,716	121,335
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 965, a favor del señor Ignacio A. Osuna, valor del auxilio al Hospital de Los Allsos, en junio	50	
Número 977, a favor del Reverendo Padre Francisco Savari, valor del auxillo a las Misiones Católicas de San Martín, en mayo y junio últimos	365	
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 280, a favor del Colegio de Jesús, María y José, de Chiquinquirá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último	315	
Número 309, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 3,500 en vales de la guerra de 1899, aceptada el día 1.° del presente mes, al 53 por 100 . .	1,855	30,301
Saldo en caja . . . . $		91,034
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		2.093,334
Se han amortizado		1.538,652
Quedan en circulación $		554,682

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

MEMORIAL y Resolución sobre visitas fiscales en los Bancos de la República.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Por cuanto en las Cámaras Legislativas y en la prensa de la capital se ha hablado últimamente de posibles irregularidades en los encajes de algunos Bancos, venimos a suplicar a usted, muy atentamente, en guarda del buen nombre de estas instituciones y de los intereses del público, que si estimare que tales irregularidades pueden existir, se digne dar aplicación al artículo 60 de la Ley 57 de 1887, en virtud del cual el Gobierno ejercerá sobre los Bancos el derecho de inspección y vigilancia que por la Constitución le corresponde, y nombrar, en consecuencia, un Inspector honorable y competente, a cuya disposición ponemos desde ahora nuestros balances, cuentas, libros y papeles de todo género.

Nos dirigimos a usted, porque estudiado el punto legal previamente, hemos encontrado que el asunto es de la privativa competencia del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Somos del señor Ministro, con todo respeto y consideración, muy atentos servidores.

Banco Central. El Gerente, *Esteban Jaramillo.*

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3ª Bogotá, julio 25 de 1916.

Visto el memorial anterior, en que el señor Gerente del Banco Central, en guarda del buen nombre del establecimiento confiado a su dirección, solicita que, para desvirtuar cualesquiera suspicacias que hayan podido suscitarse a causa de algún incidente parlamentario ocurrido recientemente, se le dé aplicación por el Gobierno a la disposición contenida en el artículo 60 de la Ley 57 de 1887; y CONSIDERANDO:

1º Que la Constitución Nacional y el citado artículo de la Ley 57 de 1887 reconocen al Gobierno el derecho de inspección y vigilancia sobre los establecimientos bancarios; y

2º Que aunque, en concepto del Gobierno, son actualmente satisfactorias la organización, la situación y la marcha de los establecimientos bancarios de esta capital, conviene sin embargo acceder a lo pedido por el Banco Central, haciendo practicar una visita a cada uno de dichos establecimientos, como una garantía más, agregada a la respetabilidad y buen funcionamiento de ellos, SE RESUELVE:

Comisionar al señor Visitador Fiscal del Departamento de Cundinamarca, doctor don Antonio Pérez Rincón, para que practique visita en los Bancos de la capital de la República y envíe a este Ministerio las actas correspondientes.

Tales actas serán publicadas en el *Diario Oficial.*

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, LUIS MONTOYA S.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1203.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 144, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud de 19 de abril último, elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado de los señores Roullet & Cie., sucesores de J. Denis, Henry Mounié & Cie., negociantes en aguardientes, domiciliados en Cognac, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que los expresados señores usan para distinguir un aguardiente de Cognac de su fabricación y comercio, y cuyos signos componentes son los siguientes: una etiqueta en forma de hoja de viña, de fondo oro, en la cual aparece, en letras blancas sombreadas de negro, la razón social **J. Denis, Henry Mounié & C.°**, seguida de la palabra **Cognac** y de la designación **Eau-de-vie Vieille.** A través de la etiqueta se encuentra el facsímile de la firma social indicada, en impresión roja, y en la parte superior de la etiqueta se lee en pequeños caracteres las palabras **Not genuine without our signature,** todo al tenor del ejemplar que se adjunta al presente certificado, cuyas dimensiones pueden variar y su colocación hacerse en la panza de las botellas que sirven de envase al producto.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica aplicada con el fin indicado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

Copiado al folio 338 del coplador VIII y 152 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(265)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1204.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 145, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 19 de abril del corriente año, en su carácter de apoderado del señor doctor Walter Douglas Hogg, sucesor del señor Thomas Paul Hogg, farmacéutico, domiciliado en París, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que dicho señor emplea para distinguir el aceite de hígado de bacalao de su fabricación y comercio, y cuyos signos componentes son los siguientes:

a) La denominación **Huile Hogg**, independientemente de toda forma distintiva;

b) El facsímile de la firma **Hogg & Cie.**, con una rúbrica característica, independientemente de dimensiones y colores;

c) La forma triangular característica y el aspecto general del frasco que sirve para envasar el producto, frasco que lleva inscripciones hechas en el vidrio, cuya forma puede variar arbitrariamente a voluntad del depositante y como principal signo distintivo del producto;

d) El aspecto del conjunto del frasco envuelto y tal como se da a la venta; el papel gris que sirve para envolverlo y las inscripciones en negro que figuran en él;

e) La etiqueta que figura dos cartuchos rectangulares, cuyo fondo lleva las inscripciones **Hogg** y **París**, respectivamente, y diversas menciones concernientes a las calidades y propiedades del producto. Esta etiqueta se hace en distintas dimensiones y colores, y se pone en los frascos, cubiertas y empaques del producto;

f) El sello redondo que reproduce en relieve las inscripciones de la parte superior de la cápsula que cubre el cuello de los frascos. Dicha cápsula es de color rojo de fuego; y

g) La banda, con un cartucho circular en el centro, en el cual se lee el nombre **Hogg**, que se aplica a caballo sobre las cápsulas de los frascos, y cuyas extremidades caen a lo largo del cuello sobre el cual se fijan. Todo de conformidad con el ejemplar que se adjunta al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, aplicada con el fin indicado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

Copiado al folio 339 del copiador VIII y 153 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(266)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1205.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 146, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, con fecha 19 de abril próximo pasado, en su carácter de apoderado de la **Societé Menier**, Sociedad fabricante de chocolates, domiciliada en París, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que emplea la expresada Sociedad para distinguir un cacao de su fabricación, y cuyos elementos componentes son los siguientes:

a) La denominación **Cacao-Menier**, independientemente de toda forma distintiva;

b) Una etiqueta rectangular en impresiones multicolores, en la parte superior de la cual se leen las palabras **Cacao-Menier**, en letras mayúsculas blancas, sombreadas de negro, sobre fondo azul; abajo se encuentra una viñeta que representa una niña escribiendo las palabras **Cacao-Menier**, con diversos atributos. Esta etiqueta en cualesquiera dimensiones se coloca en una de las dos caras principales que contienen el producto;

c) Una etiqueta rectangular de fondo azul e impresión blanca, dividida en tres partes, sobre las cuales aparecen diversas menciones relativas a la fabricación, a las calidades, al modo de empleo, etc., del producto; estas tres partes de la etiqueta se ponen, respectivamente, en cada uno de los tres lados libres de las cajas que contienen el producto;

d) Una banda de color amarillo en impresión negra, en la cual se leen las palabras **Eviter les contrefacons y Pour ouvrir cette boite, tirer le fil.** Esta banda se pone al rededor de la cubierta de las cajas, que sirve para sellar;

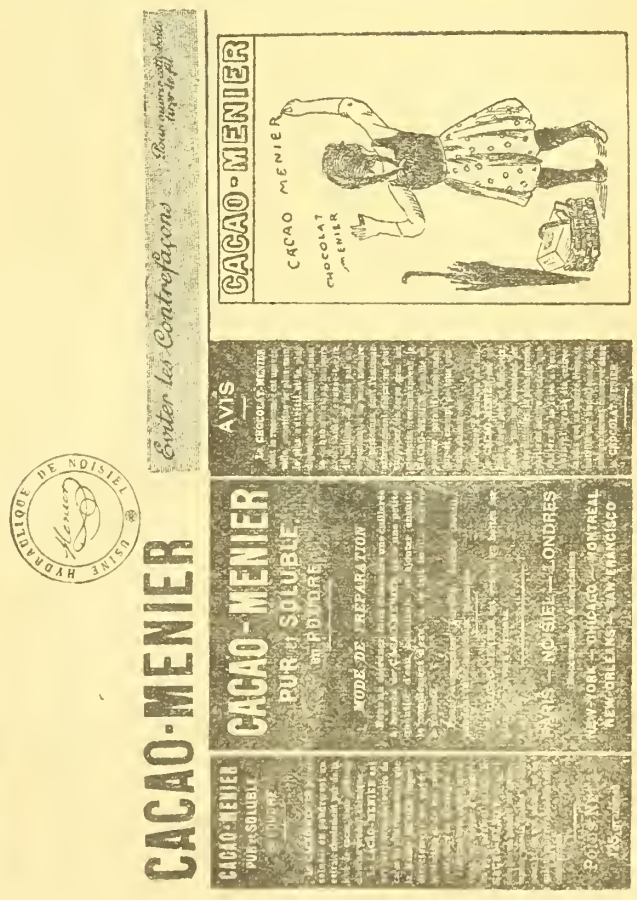

e) El papel de empaque, blanco transparente, en el cual aparece la denominación **Cacao-Menier**, impresa en letras mayúsculas rojas, el cual sirve de envoltorio a las cajas y se dispone de tal manera que las palabras **Cacao-Menier** se colocan en cada una de las caras principales, las dos de las cajas que contienen el producto; y

f) Un sello de garantía redondo, impresión negra sobre fondo blanco, el cual lleva, dispuestas circularmente, las palabras **Usine Hydraulique de Noisiel**, y en el centro el facsímile de la firma **Menier**, con rúbrica característica, y con el cual se sella el papel de empaque de las cajas. Todo al tenor del ejemplar que se adjunta al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, con el fin indicado, la marca de fábrica descrita, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veintiuno de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

—

Copiado al folio 341 del copiador VIII y 154 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(267)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1206.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 146, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la **Société Menier**, Sociedad fabricante de chocolates, domiciliada en París, Francia, con fecha 19 de abril próximo pasado, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que emplea la expresada Sociedad para distinguir el chocolate de su fabricación, y cuyos signos distintivos son los siguientes:

a) Una etiqueta rectangular en papel blanco, impresión negra, que lleva las palabras **Chocolat-Menier**, y diversas menciones variables concernientes al peso y divisiones del producto; en cada uno de los lados de la etiqueta, y dispuestas verticalmente, se leen otras inscripciones relativas al precio del mismo; la parte central está ocupada por la representación de medallas discernidas a los depositantes o a sus predecesores, y arriba y abajo, con distintas menciones relativas a las recompensas obtenidas en las exposiciones. Esta etiqueta, cuyas dimensiones pueden variar, se pone en el papel que sirve de cubierta a las pastillas o tabletas de chocolate;

b) Una banda rectangular, de fondo blanco e impresión negra, que lleva las palabras **Chocolat-Menier**, y se coloca en el papel de envoltura de las pastillas o tabletas dichas;

c) Una banda rectangular de fondo amarillo e impresión negra, que lleva las palabras **Chocolat-Menier**, y que tiene aplicación análoga con relación a la anterior;

d) Un sello redondo, impresión en negro sobre fondo blanco, que dice: **Usine Hydraulique de Noisiel**, de forma circular y en el centro del cual aparece el facsímile de la firma **Menier**, con rúbrica característica. Con él se sella el papel de envoltura de las tabletas o pastillas, ya mencionadas. Todo de conformidad con el ejemplar que se adjunta al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, con el fin indicado, la marca de fábrica descrita, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veintiuno de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

—

Copiado al folio 343 del copiador VIII y 154 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(268)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1207.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 146, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, con fecha 19 de abril próximo pasado, en su carácter de apoderado de la **Société Menier**, Sociedad fabricante de chocolates, domiciliada en París, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que los depositantes emplean para distinguir el chocolate de su fabricación, y cuyos elementos componentes son los siguientes:

a) La denominación **Chocolat-Menier**, en forma característica;

b) Una etiqueta de fondo azul, de forma rectangular, impresión multicolor, en medio de la cual se encuentra acondicionada la representación de una tableta o pastilla de chocolate Menier; encima la palabra **Chocolat**, y debajo la palabra **Menier**, ambas escritas en letras mayúsculas blancas, sombreadas de negro; el todo está bordeado por un hilo blanco. Esta etiqueta, cuyas dimensiones pueden variar, se coloca en la cubierta de las cajas que contienen el producto, en los avisos y otros impresos anunciadores, de conformidad con el ejemplar que se adjunta al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, con el fin indicado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veintiuno de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

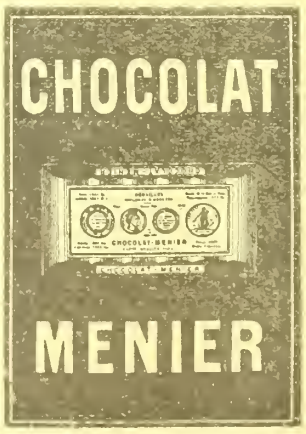

Copiado al folio 345 del copiador VIII y 154 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(269)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1208.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 146, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, de esta ciudad, con fecha 19 de abril próximo pasado, en su carácter de apoderado de la **Société Menier**, Sociedad fabricante de chocolates, domiciliada en París, Francia, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que la expresada Sociedad usa para distinguir el chocolate de su fabricación, cuyos signos distintivos son los siguientes:

a) La denominación **Chocolat-Menier**, independientemente de toda forma distintiva;

b) Una etiqueta rectangular, de fondo amarillo, en el medio de la cual aparece un cartucho blanco de igual forma, impresión negra, que lleva la representación de cuatro medallas y diversas menciones relativas a las recompensas obtenidas en diversas exposiciones; arriba y abajo, sobre fondo blanco, en letras mayúsculas negras, se leen las palabras **Chocolat-Menier**; en el pie de la etiqueta hay una banda blanca, ancha, impresión negra, en la cual aparece, entre las palabras **Chocolat** y **Menier**, que ocupan sus flancos, derecho e izquierdo, el sello de garantía de los depositantes; a los lados de la etiqueta, la mención variable del precio del producto. Esta etiqueta, cuyo tamaño puede ser distinto, sirve de cubierta a las pastillas o barras de chocolate, aisladas. De la presente marca se adjunta un ejemplar al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, empleada con el fin indicado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veintiuno de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

Copiado al folio 346 del copiador VIII y 154 del libro de registro.

Por el Jefe de la Sección 3.ª, el Subjefe, **Francisco Zawadzky.**

(270)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Miguel A. Díaz y Carlos Arias M., ciudadanos colombianos, vecinos de Bogotá, y mayores de edad, ante usted atentamente ocurrimos solicitando que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva otorgarnos privilegio para beneficiar y explotar durante diez años, en el territorio nacional, una hornilla portátil económica, que denominamos **Cráter**, inventada por los suscritos y que entre otras muchas ventajas tiene las siguientes: por ningún motivo se calienta en su parte exterior, de modo que puede ser manejada hasta por un niño; no lleva chimenea ni bultrones, pues no produce humo; puede funcionar con paja, carbón o leña; conserva calor interno constantemente; no hay el menor riesgo de incendio; consume menos de la mitad del combustible que consumen las hornillas que se usan en la actualidad en el país; puede conservarse constantemente agua en ebullición, con cantidad insignificante de combustible; lleva horno para cocinar pan, etc., etc.; puede transportarse con suma facilidad de una pieza a otra, pues la plantilla sobre que descansa lleva carretillas; es toda lavable, de modo que se puede conservar siempre limpia, y está por su precio al alcance de las familias pobres del país. En menos de una hora se prepara el almuerzo o la comida, pues las vasijas empiezan su ebullición diez minutos después de puestas sobre los recipientes.

Acompañamos un diseño de la hornilla mencionada. En tiempo oportuno presentaremos las descripciones de la misma.

Acompañamos el recibo del señor Tesorero General de la República.

Sírvase, señor Ministro, acceder a lo solicitado.

Respetuosamente:

Carlos Arias M.—Miguel A. Díaz.

(250)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS DE LA SECCION 11ª

TESORERIA de la Canalización del brazo de Mompós.

Número 42—Bogotá, abril 27 de 1916.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 4ª de 1915, el señor Ministro de Agricultura y Comercio nombró, por Decreto número 1546, de 13 de septiembre del año pasado, los miembros de la Junta de Canalización de Mompós, y dispuso en el mismo que el Tesorero Recaudador de los Impuestos Fluviales en Barranquilla pasase a la mencionada Junta el 10 por 100 del producto del impuesto fluvial recaudado, a partir del 18 de enero del mismo año, fecha en que entró en vigencia la Ley 71 de 1914.

La Junta ya mencionada, al instalarse, nombró como Secretario Tesorero de ella al señor Enrique R. Ruiz, para lo cual tenía la facultad que le confiere la citada Ley 4ª, en su artículo 3º

Consta en documentos oficiales que el nombrado señor Ruiz tomó posesión del cargo, previa la formalidad de prestar la fianza respectiva para asegurar el manejo de los fondos.

Consta igualmente que el día 28 de octubre último entró este empleado a ejecuter las funciones de su cargo, y como el mismo artículo 3º, antes citado, le ordena rendir sus cuentas a esta Corte, lo verificó con la del mes de noviembre siguiente al en que tomó posesión, que fue cuando principió el movimiento de la caja de la Canalización del brazo de Mompós.

Observa esta Sección, al examinar la cuenta en referencia:

Primero. La nómina por el sueldo que devengó el Tesorero en octubre figura por $ 10-30 en la relación de caja, no valiendo sino $ 9-80, liquidando los cuatro días de servicio a razón de $ 80 mensuales, y deduciendo el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 23, de 5 de enero de 1915. Y como tampoco está de acuerdo la suma que figura en la nómina con la descargada por caja, se debe corregir el error con una explicación clara en el libro respectivo, y reintegrando la suma de cincuenta centavos, quedando así abonados los dos centavos que omitió en la partida equivocada. En este mismo asiento debe hacer el responsable el reintegro de $ 4 oro por el 5 por 100 no deducido al cobrar el sueldo de $ 80, correspondiente al mes de noviembre;

Segundo. Sin las estampillas correspondientes se halla la cuenta de cobro por $ 26 oro, valor de gastos del Tesorero en el viaje a Barranquilla a percibir los fondos de la Junta; además, es observable esta cuenta, porque a pesar de la autonomía que la ley le da a la Junta, para disponer debidamente los trabajos y verificar los pagos, no conociéndose en esta oficina el plan general ni presupuesto alguno acordado por la Junta, no se puede tampoco estimar la corrección de los gastos. Se hace, pues, necesaria la remisión a la Corte de un ejemplar del presupuesto formado por la Junta, que de seguro formará parte del plan general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 4ª citada, habrá dictado la Junta de Canalización de Mompós.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Ruiz, diez días de término, más el de la distancia, quedando entretanto suspenso el fenecimiento de esta cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 43—Bogotá, abril 27 de 1916.

El señor Enrique R. Ruiz, Secretario Tesorero de la Junta de Canalización del brazo de Mompós, rindió a esta Corte, dentro del término legal, la cuenta a su cargo, correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

Habiendo omitido el responsable hacer la deducción del cinco por ciento (5 por 100) sobre $ 80 que cobró por sueldo devengado en el mes, se difiere el fenecimiento de esta cuenta hasta tanto que el responsable compruebe que ha hecho el reintegro correspondiente en la caja de la Tesorería de la Canalización.

Se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia, para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 44—Bogotá, abril 27 de 1916.

No habiéndose recibido en este Despacho la cuenta general de la Tesorería de la Canalización del brazo de Mompós, correspondiente al tiempo comprendido entre el 1º de noviembre y 31 de diciembre del año próximo pasado, no obstante haber transcurrido cincuenta y siete días más del plazo que concede el artículo 338 del Código Fiscal a los empleados de manejo para la rendición de estas cuentas, se resuelve requerir al señor Enrique R. Ruiz, responsable de la cuenta general antes mencionada, para que dentro del término de treinta días la remita a esta Corte, haciéndole saber que, por no haberlo hecho en los términos del artículo arriba citado, se ha hecho acreedor a la multa de dos pesos oro (artículo 340 del Código citado).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 45—Bogotá, abril 27 de 1916.

Con oficio número 12, de 15 de febrero del año en curso, se recibió en esta Corte la cuenta de la Tesorería de la Canalización del brazo de Mompós, correspondiente al mes de enero último, rendida por su responsable, señor Enrique R. Ruiz.

Por únicos comprobantes de egresos vienen una cuenta de cobro por $ 20, valor de una tabla con el nombre de la Junta, y la nómina por el sueldo del Secretario Tesorero; sin embargo, es observable y glosado el pago de la segunda partida, porque ha seguido el responsable omitiendo hacer la deducción del tanto por ciento, que en el mes de esta cuenta es el del 7 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 87 de 1915.

Por lo expuesto, se resuelve diferir el fenecimiento de la cuenta de que se trata hasta tanto que el responsable compruebe haber hecho en la caja de la Canalización el reintegro de la suma correspondiente al dicho 7 por 100, o sea $ 5-60, para lo cual se le conceden cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 46—Bogotá, abril 27 de 1916.

El señor Enrique R. Ruiz, Secretario Tesorero de la Canalización del brazo de Mompós, rindió a esta Corte, en los términos del artículo 337 del Código Fiscal, la cuenta correspondiente al mes de febrero último, que al ser examinada por esta Sección, se encontró que adolecía, como las anteriores, de la misma irregularidad anotada ya con relación a la no deducción del 7 por 100 sobre $ 80, cobrados por valor del sueldo devengado por el Tesorero en el mes de la cuenta, que como se ha dicho en la providencia número 45, referente a la cuenta del mes de enero, así lo dispone el artículo 1º de la Ley 87 de 1915.

Debe, por tanto, reintegrarse por el responsable, en la caja de la Tesorería de la Canalización, la suma de $ 5-60, que es lo que corresponde al mencionado descuento.

El movimiento de caja se verificará cuando se dicte la providencia de fenecimiento de las cuentas que han sido glosadas; por hoy se deja constancia de que se han tenido a la vista los comprobantes que demuestran con precisión que la Tesorería de la Junta de Canalización del brazo de Mompós ha recibido del Recaudador del impuesto fluvial en Barranquilla, lo que, según liquidaciones, le ha correspondido, desde enero hasta diciembre del año pasado, y de que el último del mes de la cuenta que se estudia tiene en caja un saldo de $ 19,338-94 oro.

Los gastos verificados por la Junta desde su instalación han sido insignificantes, seguramente porque aún no ha acordado el plan de los trabajos de que habla el artículo 9º de la Ley 4ª del año pasado, y que tan necesario ha de ser para el estudio de las cuentas posteriores a ésta.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ADMINISTRACION Principal de las Salinas de Cundinamarca.

Número 47—Bogotá, mayo 2 de 1916.

En oficio de 16 de marzo último, número 80, da respuesta el doctor Alejandro Osorio G., Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, a las observaciones que en los autos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de 7 del propio mes, hizo esta Sección a las cuentas de enero a junio del año próximo pasado, rendidas a la Corte por dicho señor.

Al contestar el doctor Osorio la única observación hecha a la cuenta de enero, referente al pago de los servicios de siete empleados, que obran bajo su inmediata dependencia, en la Salina de Zipaquirá, afirma que sobre el particular no ha hecho la Sección a mi cargo un estudio completo, porque siendo más o menos doscientos treinta los individuos denominados empleados de *lista*, el hecho de que la Administración envíe dos diferentes o separadas del personal que trabaja en Zipaquirá, sin nombramiento del Ministerio respectivo, no quiere decir que los unos sean de lista y los otros nó.

Cuando en el auto número 8, de 7 de marzo postrero, y luégo en los siguientes, hasta el marcado con el número 13 de la misma fecha, dijo esta Sección que en las cuentas estudiadas no aparecía observado el principio consignado en el párrafo que le precedía, por cuanto el personal de la Salina de Zipaquirá, claramente enunciado en los parágrafos 1º a 11 del artículo 238 del Presupuesto de gastos de 1915, y constituído por once empleados únicamente, había sido aumentado en siete más, y el pago de sus servicios se había hecho con la partida que el capítulo 32 señala y apropia para *material*, para nada se tuvo en cuenta el que los mismos empleados figurasen en una de las expresadas listas. Concretóse no más a poner de manifiesto, en cumplimiento de deberes legales ineludibles, el hecho de que estando destinados a la explotación de las dichas salinas los cuarenta mil pesos ($ 40,000) votados al efecto por el Congreso, las cantidades que de ella se tomasen con ese objeto debían corresponder necesariamente a él; o en otros términos, que requiriéndose para la aludida explotación de las mismas salinas, de un concurso material diferente del que prestan de ordinario, un Proveedor, varios Escribientes, un Archivero de la Administración, un Inspector y un Portero, cuyas funciones quedan de suyo indicadas en sólo los nombres con los cuales son designados, no es posible *asimilar* éstos con los que en su condición de *peones* ejecutan en las minas de sal aquellos trabajos en que positiva y realmente consiste su explotación, ni corrieute aceptar como legítima la erogación verificada en favor de los primeros; pues si la suma apropiada para material debe emplearse en jornales, porque jornaleros son los que hacen o pueden propiamente hacer la explotación de las salinas, y éstos ganan cuando más $ 0-50 o $ 0-60 diarios, o sea mensualmente $ 130 o $ 156, en veintiséis días del mes, ¿cómo reconocer a otros por salarios cantidades en mucho superiores a los indicados?

La Corte no tenía por qué referirse en los citados autos de observaciones a los pagos hechos por la Administración a los empleados que figuran en las listas de peones, remitidas entre las cuentas del responsable, porque si muchos de ellos ganan sumas iguales o mayores que las asignadas a los siete materia de la glosa, como son, por ejemplo, los Jefes de talleres, los Ayudantes de éstos y los Vigilantes o Jefes de cuadrilla, las tareas que cumplen y los oficios que desempeñan son de aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser ejecutados por personas que trabajan en cosas materiales, como los socavones de las minas, verbigracia, sin requerir otra habilidad para esto que la mayor o menor que una larga y persistente práctica les haya permitido adquirir; y porque sin el concurso directo de los mismos, la explotación de las salinas estaría a merced de peonadas casi inconscientes, que sin una constante vigilancia y una

dirección más inteligente, harían imposible el éxito en las labores en que se ocupan, e inevitable la ruina de la renta de salinas.

No acontece otro tanto con los empleados que son causa de la susodicha observación, porque destinados por el señor Administrador a funciones considerablemente distintas de las encomendadas a los peones de las salinas, éstas nada pierden ni ganan con que sus servicios le sean prestados o nó, desde luego que ellos se reducen a conseguirse por un Proveedor en la Plaza de Zipaquirá, lugar de cortísima extensión, y en donde las pocas casas comerciales allí establecidas están a muy poca distancia del local en que funcionan las oficinas de la Administración, sustancias o materiales que un empleado de menor importancia, y con más escasa remuneración, obtendría fácilmente; a inspeccionar obras o trabajos que no aparecen detallados en ninguno de los documentos enviados por el responsable a esta Corte; a prestarse, por tres Escribientes más, servicios que tampoco figuran en los mismos; a manejar un archivo que los empleados superiores deben tener a su cuidado, puesto que el legislador lo omitió en la Ley de Presupuestos; a llenarse por un Portero los deberes anexos al puesto, no obstante tener el Administrador bajo sus órdenes un Resguardo de Policía, que como él ocupa la casa de la Administración; y a hacerse, finalmente, por un empleado especial, único que entre los citados tiene razón de ser, la vigilancia de las carboneras de San Jorge, no explotadas en la actualidad.

Pero suponiendo que estos servicios fuesen indispensables, y de tánta trascendencia, que sin su diaria prestación las salinas y la renta que de ellas procede fracasaran en absoluto, según la implícita afirmación del señor responsable, ¿porqué no hacer entonces proporcional el gasto al cual dan lugar los nuevos empleados, mediante el reconocimiento del jornal de $ 0-60 a $ 0-80, devengado diariamente por los peones propiamente dichos, para así imprimirle a las erogaciones correspondientes una fisonomía enteramente legal? o ¿porqué, para hablar más claro, no ceñir esos gastos a los fines que tuvo en mientes el legislador, al apropiar la suma de cuarenta mil pesos oro para la explotación y otros gastos compatibles o directamente relacionados con ella, tomando con tal objeto tantos peones aptos de entre los que, por los salarios ya referidos, trabajan en las salinas, cuantos en las cuentas del señor Osorio han sido observados por este Despacho, en razón a que las funciones a su cargo no son en esencia de las relacionadas con lo material de la explotación, o que puedan atribuírse, aunque lo estuvieran, a individuos que por los sueldos que reciben, y la denominación que llevan, dejan de ser peones, en la acepción legítima del vocablo, para trocarse en empleados semejantes a los que constituyen el personal de la Administración?

Si la intención del Cuerpo Legislativo de 1915 se hubiera encaminado a permitir que de los cuarenta mil pesos para material, el Administrador tántas veces citado tomase una parte para remunerar los servicios de los nuevos Escribientes, creados por él, no habría limitado a tres los que figuran en el artículo 238 de la Ley de Presupuestos, o habría, al contrario, guardado silencio en el particular.

Esa limitación, y la generalmente establecida en todos los capítulos del Presupuesto de gastos, en tratándose del personal de las distintas oficinas del servicio público, tan rigurosa por otra parte que para disponer de diez, doce o quince pesos del Erario para un conserje, un cocinero o un boga, ocupados por el Gobierno, demuestra hasta la evidencia, en primer lugar, que nadie, sin una previa autorización legislativa, y so pretexto de necesidades graves que no se palpan, o de servicios imperiosos que no constan, puede tomar a su arbitrio de donde y cuando quiera, la partida que necesite para aumentar el número de los empleados fijado de antemano, y tras paciente labor, por el Congreso; y prueba en segundo, que jamás existió en su ánimo el propósito de darle a empleado alguno de los ramos administrativos, la facultad de separar suma alguna de las destinadas a material, para objetos diferentes del que motivó su correspondiente apropiación.

No obstante los reparos que el Administrador, doctor Osorio, opone a la interpretación dada por esta Sección al artículo 242 del Presupuesto del año pasado, se mantiene subsistente, en consideración a las consecuencias que resultarían de adoptarse la contraria, ocasionada a permitirle a ciertos empleados superiores el ejercicio de facultades constitucionales y legales correspondientes privativamente a otros; y en cuanto a que la Corte desee o pretenda que los individuos que trabajan a jornal en las salinas, sean determinados por el Congreso, y nombrados luégo por el Poder Ejecutivo Nacional, ni siquiera consta la menor insinuación al respecto en las observaciones a que contesta el Administrador, pues bien comprende que en empresas como la que el señor Osorio tiene a su cargo, por cuenta de la Nación, una reglamentación tan prolija daría pésimos resultados, o limitaría cuando menos el radio de acción del empresario, ciertamente no restringido porque haga falta un Proveedor, encargado apenas de acercar a la oficina principal a los vendedores de ciertos efectos; o porque no existan: un Inspector con funciones que no sean las señaladas en el Código Fiscal, ni por decreto de carácter ejecutivo; tres Escribientes, que le presten ayuda a los tres de que habla el Presupuesto; un Portero, cuyos servicios son tan sólo necesarios en los días no feriados de cada mes, y un Archivero, que cuide de los papeles y libros de la Administración.

Que la Corte no fenece las cuentas del Administrador, a continuación de su rendimiento, es otro de los tremendos cargos fulminados por el señor Osorio contra la misma, y más particularmente contra el suscrito Magistrado.

Acaso haya supuesto el señor Osorio, al así juzgar la actuación de la Sección a cuyo cargo se encuentra el estudio de las suyas, que por solo este hecho está totalmente relevado de esa obligación respecto de cualesquiera otras, o que una morosidad sin ejemplo de parte del infrascrito, sea la causa principal de las demoras que deplora en su examen y fenecimiento. Mas siendo de pública notoriedad que a la Corte le corresponde llenar tales funciones en las mensualmente remitidas por los responsables del Erario, que son en número de 240, y que cada Magistrado tiene para dicho objeto una duodécima parte de ellas, bajo su jurisdicción, o sea 20, sin contar los cientos de cuentas atrasadísimas recibidas por la Corte en 1913, las suposiciones del Administrador de las Salinas de Cundinamarca carecen de la importancia que ha pretendido darles.

Esto no obsta, empero, para que si lo tiene a bien, porque crea que del segundo de los supuestos dichos dependen las tardanzas de que se queja, proceda a solicitar de la Corte que sus cuentas sean estudiadas por otro Magistrado, o a ejercitar el derecho que el artículo 472 del Código Penal le confiere.

La circunstancia, bastante grave, por cierto, de no haberse glosado a su tiempo el gasto de que aquí se trata, releva en parte a los Administradores que lo han ordenado, a pesar de su incorrección, de la responsabilidad consiguiente; pero se previene a quien actualmente tiene a su cargo la de las Salinas de Cundinamarca, que, a partir del presente mes, y con excepción de la hecha en favor del Celador de las carboneras de San Jorge, serán declaradas como alcance contra el responsable las erogaciones del Tesoro que motivaron en los autos números 8 a 13 del mes antepasado la tercera observación.

En consecuencia, y a reserva del estudio de la general a que ésta corresponde, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de enero de 1915, sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del año anterior. . . . . .$	95 46	
Ingresos.	61,912 23	
Egresos.	.... ..	58,601 14
Saldo para febrero.	.... ..	3,406 55
Sumas iguales. . . . .$	62,007 69	62,007 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 48—Bogotá, mayo 2 de 1916.

Por auto número 9, de 7 de marzo próximo pasado, se observó la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de febrero del año pasado. Y como el punto materia de la observación es el mismo a que alude el auto dictado a la cuenta de enero del mismo año, al cual ha dado respuesta el responsable en oficio número 80, de 16 de marzo último, que dio margen al suscrito Magistrado para dictar la providencia número 47 de esta misma fecha, se resuelve dar por reproducida en éste la providencia antes mencionada, para los efectos posteriores, y fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, doctor Alejandro Osorio G.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. . . . . .$	3,406 55	
Ingresos..	61,473 05	
Egresos..	.... ..	59,985 39
Balance.	.... ..	4,894 21
Sumas iguales.. . . . . .$	64,879 60	64,879 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

ACTA de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, en 27 de junio de 1916.

En la ciudad de Bogotá, a las nueve de la mañana del día veintisiete de junio de mil novecientos diez y seis, se reunió en las Oficinas de la Gerencia la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico. Asistieron los señores:

Doctor Nemesio Camacho, Gerente de la Compañía;
Doctor Esteban Jaramillo, Gerente del Banco Central;
General Jaime Córdoba;
Don Félix Salazar J.;
Doctor Manuel Casabianca;
Don Ismael Sánchez Q.;
Don Eduardo Rivera;
Don Carlos F. Grillo;
Don Guillermo Sáenz;
Don Rafael Reyes Angulo; y
Don Rafael Salazar, Revisor Principal de la Compañía,

Bajo la Presidencia del doctor Nemesio Camacho se abrió la sesión, con las formalidades reglamentarias.

Leída el acta anterior (12 de junio), fue aprobada sin modificación alguna.

Informa el señor Gerente que el objeto de esta sesión es el nombramiento del segundo Gerente de la Compañía.

Se procedió, en consecuencia, a hacer la votación correspondiente. Nombrados escrutadores los señores Rafael Salazar y Guillermo Sáenz, recogieron los votos, y contadas las papeletas, resultaron éstas iguales al número de votantes. El resultado del escrutinio fue el siguiente:

Para segundo Gerente: por el doctor Manuel Casabianca, ocho votos;

Para segundo Gerente: por el General Jaime Córdoba, un voto;

En blanco, un voto.

Habiendo obtenido la mayoría el doctor Manuel Casabianca, la Junta lo declaró elegido segundo Gerente.

Acto continuo el doctor Casabianca manifestó: que agradecía verdaderamente a los señores miembros de la Junta la honrosa distinción que se le hacía al designarlo como segundo Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico; que quería dejar especial constancia de que no había solicitado ni anhelaba la Gerencia del Ferrocarril, pero consideraba que existían honores a los cuales no se podía renunciar, con tanto mayor razón si ellos se otorgaban con la espontaneidad y benevolencia usada por la Junta en su elección; que deseaba también que su aceptación se considerara como transitoria, puesto que el desempeño del cargo de Gerente produciría quebranto en sus negocios profesionales, a los cuales era su intención dedicar todo su tiempo, por estimar que el ejercicio de su profesión de abogado debía ser para él asunto de preferente atención. Igualmente significó el doctor Casabianca a los señores de la Junta, que de manera especial esperaba de ellos el contingente de sus luces como principal elemento para el buen éxito de la labor confiada a sus cuidados.

El señor don Félix Salazar J. da también las gracias por el nombramiento que se le hizo en la sesión anterior, para primer Gerente, y dice que acepta, pero pide licencia a la Junta por un tiempo indefinido.

En esa virtud, el señor Presidente de la Junta sentó la siguiente proposición, que fue aprobada:

"Otórgase la licencia que solicita el señor Félix Salazar J., y llámese al segundo Gerente para que ejerza el cargo, mientras dure tal licencia."

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión a las diez y media de la mañana.

El Presidente, **Manuel Casabianca**—El Secretario, **Gonzalo Córdoba.**

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, julio diez y seis de mil novecientos diez y seis.

Registrada hoy en el libro respectivo, bajo el número 158, folios 161 vuelta y siguientes.

Manuel Antonio Silva, Secretario en propiedad.

(157)—558 palabras—1 vez—$ 2-24.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que siguen los herederos del señor Roberto Herrera Restrepo contra la señorita Rosa Rivas Groot, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un derecho proindiviso, de valor de cuatrocientos diez pesos veintitrés centavos ($ 410-23), en relación a un avalúo de sesenta y cuatro mil pesos ($ 64,000) en papel moneda, en una casa alta y baja, cubierta de teja, situada en el ángulo que forma el cruzamiento de la carrera séptima con la calle catorce de esta ciudad, y las tiendas situadas debajo de la misma casa, en la calle catorce, marcada la casa con el número 94, y las tiendas con los números 96 a 104, cuyos linderos generales son los siguientes: por el Oriente, con la carrera séptima; por el Occidente, con casas de Pedro A. López y de Elisa Pardo de Grau; por el Norte, con casa de Elisa Pardo de Grau, y por el Sur, con la calle catorce.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de julio de mil novecientos diez y seis, a fin de que los que se crean con derecho a dicho inmueble, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Ignacio Barberi—Julio C. Rosas,** Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 19 de 1916—**Julio C. Rosas,** Secretario en propiedad.

(156)—246 palabras—3 veces—$ 2-96.

3—1

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha diez de los corrientes se admitió una tercería coadyuvante introducida por el doctor Félix Cortés, apoderado del Departamento de Antioquia, en el juicio ordinario seguido por la Nación contra Ricardo Botero S., por pesos.

Para dar cumplimiento a los artículos 223, Ley 105 de 1890, y 55, Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera, Secretario en propiedad.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Antonio María Colmenares para que dentro del término de treinta días, contados desde la fijación del presente edicto, comparezca a este Juzgado a la práctica de una diligencia en el juicio que se le sigue como deudor al Tesoro Nacional por alcance líquido como Administrador de las Salinas de Chita y Muneque; emplácesele por edictos como lo ordenan los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890.

Envíese un ejemplar del edicto, original, al Juzgado Municipal de Jericó.

R. Zarate—*Julio M. Fernández,* Secretario.

Por tanto, y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de julio de mil novecientos diez y seis, a las dos y media de la tarde.

El Juez, Rodolfo Zarate—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—3

AVISO

El Director de la Imprenta Nacional agradecería a los empleados que reciben el **Diario Oficial,** se sirvieran avisarle cualquiera irregularidad que haya en el envío.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 29 de julio de 1916 — Número 15856

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1247 de 1916, por el cual se organiza la sección de presidiarios que se destina a la construcción de la carretera de Allán al río Magdalena 417

Llamamiento a licitación—Resolución número 143 de 1916, sobre llamamiento a licitación para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales, pliego de cargos y advertencias 418

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día 25 de julio de 1916 por el señor Visitador Fiscal 418

Diligencia de visita practicada en la Litografía Nacional por el Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca el día 13 de julio de 1916 419

Jurado de Aduanas—Actas numeros 193, 194 y 195 . . . 420

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1261 de 1916, sobre honores a la memoria del General Mariano Tobar . . . 421

Decreto número 1264 de 1916, por el cual se dictan varias disposiciones de retiro, promociones, permutas y llamamiento al servicio, entre algunos Oficiales del Ejército . . 421

Decreto número 1275 de 1916, por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército 421

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 25 de julio de 1916) 421

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se fijan los itinerarios y precios para el Ferrocarril del Sur 422

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 423

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 11.ª 424

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1247 de 1916 (julio 19), por el cual se organiza la sección de presidiarios que se destina a la construcción de la carretera de Albán al río Magdalena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Los presos de Penitenciarías distintas de la de Bogotá, que conforme a lo dispuesto en el Decreto número 381, de 7 de marzo último, sean destinados a prestar sus servicios en la carretera de Albán al río Magdalena, se incorporarán en los registros de la Penitenciaría Central de Bogotá para el efecto de llevarles en ellos todos los documentos que necesiten para obtener rebaja de pena.

Artículo 2.° Los presos designados para estos trabajos serán puestos con sus custodios a disposición del Ingeniero que dirige los trabajos de la carretera y del Inspector Fiscal de la obra.

Artículo 3.° Los presos permanecerán en el lugar de los trabajos a órdenes de un Director de esta sección de presidio y de los respectivos Inspectores Vigilantes, con las prisiones y seguridades que ordena la ley.

Artículo 4.° Las herramientas y demás elementos que se necesitan para el trabajo de los presos, y que el Gobierno debe suministrar conforme a la Ley 42 de 1912, se solicitarán del Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Prisiones.

El mismo Director General de Prisiones solicitará de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas el suministro de rieles y otros elementos que como inútiles se encuentren en los depósitos de los ferrocarriles, con el objeto de aplicarlos a la construcción de los pontones o puentes de la carretera.

Artículo 5.° El Director General de Prisiones visitará dos veces en el año la sección de presidiarios destinada a los trabajos de la carretera, y la hará visitar mensualmente por el Director de la Penitenciaría o por otro empleado de su dependencia.

Artículo 6.° Corresponde a la Dirección General de Prisiones la reglamentación de los servicios de alimentación y custodia de los presos y procurar que la primera sea suministrada por la misma persona y en la misma forma en que se suministra a los presos correccionales de Cundinamarca que actualmente trabajan en la carretera.

Artículo 7.° Para atender a la dirección y manejo de esta sección de presidio habrá los siguientes empleados, con las asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

Un Jefe Director del Presidio	$ 100
Un Inspector Pagador	60
Un Médico	40
Un Capellán	30
Un Secretario del Presidio	50
Un Inspector Vigilante por cada veinticinco presos	30

Habrá también un Ingeniero, que será el mismo que dirige los trabajos de la carretera por cuenta del Departamento de Cundinamarca, costeado por éste; y un Inspector Fiscal ad honorem.

El Capellán será nombrado por el Ilustrísimo señor Arzobispo, y los Inspectores Vigilantes por la Dirección General de Prisiones.

Artículo 8.° En lo general, son obligaciones de los empleados de la sección de presidio que se establece, las mismas que éstos tienen en puestos semejantes en la Penitenciaría Central, con las modificaciones compatibles con la índole especial de este nuevo establecimiento de castigo.

Los Inspectores Vigilantes, fuéra de la custodia de los presos, serán Sobrestantes de éstos para que ejecuten debidamente los trabajos a que se les destina.

Todos los empleados deberán habitar dentro de la zona de los trabajos, y los Inspectores Vigilantes en el mismo lugar donde se alojen los presos.

Artículo 9.° Son atribuciones especiales del Jefe Director del Presidio:

1.ª Velar por el orden y la moralidad de los presos puestos bajo su cuidado;

2.ª Castigar con multas hasta de tres pesos ($ 3) oro a los empleados de su dependencia por faltas de éstos en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en sus casos;

3.ª Solicitar la remoción de aquellos empleados de su dependencia que a su juicio no deban continuar en sus puestos por mala conducta u otra causa; y

4.ª Vigilar los trabajos de los presos y hacerle al Ingeniero las observaciones que sobre el particular estime convenientes.

Artículo 10. Son atribuciones del Inspector Pagador:

1.ª Servir la Habilitación del Presidio;

2.ª Examinar y confrontar las listas y cuentas que deben presentar los Inspectores Vigilantes;

3.ª Llevar inventarlo riguroso y cuenta de las herramientas y enseres de la carretera, de los cuales es responsable, por lo cual están bajo su inmediata vigilancia; y

4.ª Hacer componer las herramientas que se deterioren en el trabajo.

Artículo 11. Son funciones del Inspector Fiscal:

1.ª Inspeccionar los trabajos de los presos y hacer al Ingeniero y al Director de la sección de presidio las indicaciones que juzgue convenientes;

2.ª Intervenir en la consecución de los elementos que sean necesarios para los trabajos y alojamiento convenientes de los presos y empleados que los custodian; y

3.ª Dar los informes que los Ministerios y la Dirección General de Prisiones le exijan referentes a los trabajos de la carretera y sobre la conducta y laboriosidad de los empleados y presos destinados a esta obra.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario:

1.ª Llevar las listas y libros del servicio de la sección de presidio, con excepción de los que le corresponden al Inspector Pagador;

2.ª Formar los vales y cuentas de cobro para las raciones de presos, etc.;

3.ª Llevar la correspondencia oficial del Director de la secelón de presidlo, del Ingeniero y del Inspector Fiscal de la carretera; y

4.ª Las demás que se le impongan en los reglamentos que dicte la Dirección General de Prisiones.

Artículo 13. El Inspector Pagador asegurará el manejo de los fondos de la Habilitación y blenes que están bajo su cuidado, con una fianza por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro.

Artículo 14. El Director del Presidlo rendirá mensualmente informe al señor Director General de Prisiones, respecto de la marcha de los trabajos, conducta de los presos, reformas que convenga introducir, etc.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Prisiones la reglamentación de los servicios que debe prestar la sección de presidio que se destina a los trabajos de la carretera de que se trata, lo que hará por medio de Resoluciones que someterá a la revisión del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LLAMAMIENTO A LICITACION

RESOLUCION número 143 de 1916 (26 de julio), sobre llamamiento a licitación para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos Nacionales—Departamento de Negocios Generales.

Treinta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará, en el Despacho del señor Administrador General de Correos Nacionales, a quien se le delega la facultad de presidir el acto, la licitación para el suministro de cinco mil (5,000) sacos de correos.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de julio de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—1

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° N. N. se obliga a suministrar al Gobierno, para servicio de los correos nacionales, cinco mil (5,000) sacos de lona, de las siguientes dimensiones: mil (1,000) sacos de un metro cuarenta centímetros (m. 1,40) de largo por un metro (m. 1) de ancho; dos mil (2,000) sacos de un metro (m. 1) de largo por ochenta centímetros (m. 0,80) de ancho; dos mil (2,000) sacos de noventa centímetros (m. 0,90) de largo por setenta centímetros (m. 0,70) de ancho;

2.° El precio de los cinco mil (5,000) sacos referidos será la cantidad de . . . . . ($ . . . .);

3.° La lona que se emplee en la confección de los sacos no será inferior a la muestra que reposa en la Administración General de Correos Nacionales, y la costura se hará con cáñamo fuerte, de modo que los sacos resistan por largo tiempo el uso a que van a ser destinados;

4.° Para asegurar el cumplimiento del contrato, N. N. da por su fiador solidario y mancomunado al señor N. N., mayor y de esta vecindad, quien reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta del certificado expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo, con fecha . . . . . , y declara que renuncia al beneficio de excusión, y que responde por la suma de quinientos pesos ($ 500), de conformidad con el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, en caso de que el contratista no llene en todas sus partes el compromiso que contrae;

5.° Este contrato caducará por la muerte del contratista, y por la quiebra del mismo, judicialmente declarada.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

A pagar al contratista la cantidad de. . . . . ($ . . . . .), como precio de los sacos mencionados, al hacerse la entrega definitiva de ellos, dentro del plazo aceptado por el contratista al hacer su respectiva propuesta.

Advertencias.

1.ª La licitación se verificará en la oficina de la Administración General de Correos, el primer día hábil después de corridos treinta días desde que sea publicado en el **Diario Oficial** por tercera vez el presente pliego de cargos;

2.ª Toda propuesta de contrato deberá estar respaldada con un depósito de doscientos pesos ($ 200), hecho ante el Cajero de la Administración General de Correos, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta;

3.ª El proponente a quien se adjudique este contrato perderá a favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada si dentro de los diez días siguientes al del remate no formaliza debidamente el contrato con el correspondiente aseguro. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación;

4.ª Las propuestas de contrato, en pliego cerrado, y con las indicaciones exteriores que expresen su contenido, se recibirán en el Despacho de la Administración General de Correos hasta la hora en que debe empezar el acto de la licitación;

5.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Administrador General de Correos, empezará en el momento en que el reloj dé las dos de la tarde del día correspondiente, y terminará al toque de las cinco; se abrirán y leerán, en público, una a una, las propuestas presentadas, y tomando en cuenta las hábiles, de acuerdo con el Código Fiscal, se procederá al tenor de los incisos g), h), i) y j) del artículo 21 del mismo Código;

6.ª La muestra de la lona a que se refiere el artículo 3.° se halla en la Administración General de Correos, a disposición de los que deseen hacer postura en este remate, a fin de que pueda ser examinada por ellos;

7.ª En la respectiva propuesta de contrato deberá indicar cada proponente el plazo dentro del cual verificará la entrega de los sacos, e indicará que acepta la caducidad del contrato en caso de no entregarlos en el plazo fijado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—1

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día 25 de julio de 1916, por el señor Visitador Fiscal.

En Bogotá, a la una de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Habilitación General de la Policía Nacional el suscrito Visitador Fiscal, con el fin de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de junio próximo pasado. Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares que corresponden a la cuenta de junio, y se obtuvo el siguiente resultado:

Existenca en caja en 1° de junio. . . . . .$		51,142 55
Ingresos por órdenes de pago.		200,431 22
Ingresos por gratificaciones (recompensas) .		5,276 86
Ingresos por hospitalidades.		745 32
Egresos por gratificaciones (recompensas) . . . . . $	1,460 21	
Pasan. . . . . .$	1,460 21	257,595 95

Vienen. . . . . .$	1,460 21	257,595 95
Egresos por fondos especiales . .	28 ..	
Egresos por personal	181,879 10	
Egresos por material.	2,908 14	
Egresos por hospitalidades. . . .	745 32	
Existencia en caja para el 1º de julio.	70,575 18	
Sumas iguales . . .$	257,595 95	257,595 95

La existencia en caja, que fue verificada por el Visitador, está representada en documentos y dinero colocado en cuenta corriente en el Banco de Bogotá.

Cada uno de los asientos del libro general de cuenta y razón corresponden a un comprobante, y éstos están de acuerdo con aquéllos.

A los tres ejemplares del balance de la cuenta del mes se les puso el *visto bueno* correspondiente.

Se terminó la presente diligencia a las tres de la tarde, y el acta se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, *Urías Pardo*—El Habilitado, *Daniel Bayona Posada*—El Tenedor de Libros, *Emilio Suárez Murillo.*

DILIGENCIA de visita practicada en la Litografía Nacional por el Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca el día 13 de julio de 1916.

En Bogotá, a trece de julio de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita correspondiente a las cuentas del mes de junio último.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el señor Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y una vez que fueron confrontados, firmó el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito

El movimiento de la Litografía, en especies venales, fabricadas y entregadas a las respectivas oficinas en el mes dicho, fue el siguiente:

Timbre Nacional.

De valor de $ 0-01, 200,000 estampillas.
De valor de $ 0-04, 500,000 estampillas.
De valor de $ 0-05, 150,000 estampillas.
De valor de $ 0-10, 200,000 estampillas.
De valor de $ 0-25, 100,000 estampillas.
De valor de $ 0-40, 180,000 estampillas.
De valor de $ 0-50, 150,000 estampillas.

Especies de consumo.

De valor de $ 0-01, 110,000 estampillas.
De valor de $ 0-02, 380,000 estampillas.

Almacén.

El movimiento del almacén en el mes de la cuenta consta en el cuadro respectivo que se firma, y se detalla así:

Papel para vales del Tesoro (47 por 57 y 70 por 90):

Existencia anterior, hojas, 142¾. No hubo movimiento.

Papel para timbre nacional (70 por 100 y otros):

Existencia anterior, hojas, 47,497½; entradas, 00; salidas, 13,166½; existencia final, 34,331.

Papel para especies de consumo (66 por 112):

Existencia anterior, hojas, 3,852; entradas, 122; salidas, 3,175; existencia final, 799.

Papel para especies postales (70 por 100):

Existencia anterior, hojas, 7,996. No hubo movimiento.

Papel para lo que ordene el Ministerio (varios tamaños):

Existencia anterior, hojas, 3,268; entradas, 1,435; salidas, 00; existencia final, 4,703.

Papel para libranzas del Ferrocarril del Cauca (64 por 90):

Existencia anterior, hojas, 187½. No hubo movimiento.

Papel para giros postales (66 por 112):

Existencia anterior, hojas, 21,625. No hubo movimiento.

Tintas litográficas (varias clases y colores):

Existencia anterior, kilos, 527; entradas, 00; salidas, 3; existencia final, 524.

El acta extendida con fecha 1.º de julio en curso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto ejecutivo número 877 de 1915, acta que fue aprobada por el señor Ministro del Tesoro, dispuso que en la primera década del mismo mes de julio trabajaran los empleados y obreros que lo hicieron en las dos últimas décadas de junio, y que de allí en adelante quedaran suprimidos dos Ayudantes, que ganaban cuarenta pesos ($ 40); de suerte que en la actualidad la nómina de la Litografía queda reducida en $ 198 mensuales.

Los empleados y obreros están pagados hasta el día 10 del mes en curso, y el libro en que se lleva esa cuenta está al día.

Como se notara, a virtud de manifestación hecha por los empleados superiores de la Litografía, que en la cuenta del mes de junio de 1915 se hubiera incurrido en un error al determinar la existencia que quedaba en ese mes de papel para estampillas de consumo, el suscrito Visitador procedió a examinar tal cuenta, y resultó lo siguiente:

Fueron fabricadas 502,700 estampillas, de valor de $ 0-03 cada una, a razón de 184 estampillas en hoja, lo que da un gasto de papel de 2,732¼ hojas.

	Hojas.
Se fabricaron también 1.450,000 estampillas de consumo, de valor de $ 0-01, $ 0-02, $ 0-40 y $ 0-60, a razón de 200 estampillas en cada hoja, lo que da un gasto de papel de	7,250
y sólo se hicieron figurar para este último trabajo	6,250
lo que da por resultado una diferencia de . . .	1,000

de este papel, que, naturalmente hace aparecer una diferencia de 1,000 hojas menos en la cuenta de ese mes, y un sobrante en el almacén, de igual número de hojas. Se dispuso que en la cuenta correspondiente al mes de julio en curso se subsane ese error, verificando en los libros las operaciones correspondientes.

Habiéndose observado que respecto del papel destinado a la fabricación de estampillas para consumo, sobraban hojas con relación a la existencia que acusaba la cuenta, se procedió a hacer la liquidación general de ese papel, y dio el siguiente resultado:

Entradas:

	Hojas.
Con oficio número 1158, de 24 de abril de 1915, 64 resmas, o sea	32,000
Con oficio número 1321, de 15 de mayo de 1915, 27 resmas, o sea	13,500
Con oficio número 1385, de 22 de mayo de 1915, 30 resmas, o sea	15,000
Con oficio número 1925, de 27 de julio de 1915, 2 resmas, o sea	1,000
Con oficio número 2410, de 4 de octubre de 1915, 6 resmas, o sea	3,000
Con oficio número 2446, de 9 de octubre de 1915, 1 resma, o sea	500
Con oficio número 2712, de 12 de noviembre de 1915, 35 resmas, o sea	17,500
Con oficio número 884, de 4 de abril de 1916, 17 resmas, o sea	8,500
Suman, 182 resmas, o sea	91,000

Salidas:

	Hojas.	
En febrero de 1915	4,309-2|3	
En marzo de 1915	8,855	
En abril de 1915	6,902-1|3	
En mayo de 1915	11,570	
En junio de 1915	9,982¼	
En julio de 1915	7,225	
En agosto de 1915	500	
En septiembre de 1915	4,025	
En octubre de 1915	5,075	
En noviembre de 1915	7,866½	
En diciembre de 1915	3,350	
En enero de 1916	6,887½	
En febrero de 1916	2,000	
En marzo de 1916	2,000	
En abril de 1916	3,100	
En mayo de 1916	4,250	
En junio de 1916	2,450	
Hojas incineradas, según las actas respectivas	250¾	
Hojas entregadas al Almacén Nacional, por no tener aplicación en la Litografía Nacional	725	
Hojas incineradas el 8 del presente mes de julio	112¼	
Pasan . . . . . $	91,435¼	91,000

Vienen . . . . . $	91,435¼	91,000
Hojas entregadas por el señor Juan Casís, a cambio de otras sin aplicación en la Litografía, de acuerdo con la autorización contenida en el oficio del Ministerio del Tesoro, número 2125, de 30 de agosto de 1915	. . . .	625
Hojas gastadas en la fabricación de 400,000 estampillas, de valor de $ 0-01 cada una, ordenadas y entregadas en el presente mes de julio	2,000	
Hojas incorporadas como sobrante, después de fabricadas todas las estampillas de orden del Ministerio	. . . .	122
Sumas	93,435¼	91,747
Existencia efectiva en el almacén	122	
Sumas	93,557¼	91,747
Superávit	. . . .	1,810¼
Sumas iguales . . .	93,557¼	93,557¼

La existencia de este superávit se explica de la siguiente manera:

En cada una de las resmas de papel recibidas en la Litografía sobraban, por término medio, cuatro hojas en cada resma; de suerte que en las 182 resmas recibidas hubo un exceso de (hojas) 885

Por razón del cambio del transporte de 184 por el de 200 estampillas en cada hoja, que vino verificándose en los meses de mayo y junio de 1915, cambio que, naturalmente, determinaba un sobrante de papel, calculando el gasto de éste, como efectivamente se calculó, sobre el primero de dichos transportes, causó un sobrante de 925¼

Suma (hojas) 1,810¼

Se termina la presente diligencia a las cinco de la tarde del día catorce de julio de mil novecientos diez y seis, y el acta respectiva se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Urías Pardo**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 193.

En la ciudad de Bogotá, a diez de julio de mil novecientos diez y seis, siendo las 3 p. m. se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Justiniano Cañón, Secretario del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Félix Salazar J., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, del seis del presente mes.

Antes de entrar a considerar los asuntos sometidos a la decisión de este Jurado, aprobó esta Corporación lo siguiente:

"El concepto emitido en la sesión del día dos de junio último (acta número 182), en el asunto de la importación de cápsulas y balas, efectuada por el señor T. Anitua, no es una resolución obligatoria, por cuanto ésta corresponde dictarla al Jurado integrado por el Magistrado a cuyo cargo está el examen de las cuentas de la Administración de la Aduana de Barranquilla. En tal virtud, queda retirado ese concepto."

1.° Félix Ricaurte & Hijos:

Por medio de memorial, de fecha 25 de mayo pasado, reclaman contra el aforo dado por la Aduana de Cartagena a los artículos de metal plateado comprendidos en el manifiesto número 41 del vapor **Zacapa**, de 27 de marzo último, y al recargo impuesto en la liquidación del manifiesto número . . del vapor **Carrillo**, de 18 de marzo del corriente año. Resuelto: Refórmese la liquidación de los artefactos plateados en el sentido de aforarlos en el numeral 1178, gravado con un peso treinta centavos ($ 1-30), y absuélvese de la multa, por estar derogado el Decreto número 1145 de 1903;

2.° Camacho Roldán & Tamayo:

En memorial de 26 de mayo último reclaman contra la multa que la Aduana de Cartagena les impuso en la liquidación del manifiesto número 64 del vapor **Santa Marta**, de 25 de marzo último. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 64;

3.° Pedro Ignacio Uribe U.:

Por medio de memorial reclama contra la multa que la Aduana de Cartagena le impuso en la liquidación del manifiesto número 41 del vapor **Sylvanian**, de 18 de abril último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

Siendo las 5 p. m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Juztiniano Cañón**—El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila**—El Comerciante, **Félix Salazar J.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 194.

En la ciudad de Bogotá, a once de julio de mil novecientos diez y seis, siendo las 9 a. m. se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Justiniano Cañón, Secretario del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos en su orden:

1.° Administrador de la Aduana de Buenaventura:

Por medio del oficio número 152 consulta y remite una muestra de tónico **Wintersmith**, para que se le indique el aforo que deba dársele. Resuelto: El concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, en relación con la muestra de que trata esta consulta, es el siguiente: "La muestra de tónico **Wintersmith**, que usted me ha enviado para su análisis, lleva en el rótulo la lista de sus componentes, y su composición corresponde con lo indicado en el rótulo; por tanto, puede considerarse como especialidad farmacéutica, cuya composición se indica en el rótulo." En tal virtud, dicha especialidad farmacéutica está comprendida en el numeral 623, gravado con cuarenta centavos ($ 0-40);

2.° F. L. Moreno & Compañía:

Reclaman contra la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 34 del vapor **Albanian**, de 21 de marzo último. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta;

3.° Koppel, de León & Compañía:

Reclamación referente a la multa liquidada en el manifiesto número 163 del vapor **Santa Marta**, de 26 de marzo pasado. Resuelto: Absuélvese de la multa;

4.° Arango, Londoño & Compañía:

Reclaman contra la clasificación asignada por la Aduana a los vidrios pintados para cuadros, del manifiesto número 90 del vapor **Almirante**, de 5 de marzo del corriente año. Resuelto: Los vidrios pintados o decorados para vidrieras de cuadros están comprendidos en el numeral 290, gravado con quince centavos ($ 0-15) el kilogramo. En tal sentido refórmese la clasificación;

5.° Tiburcio Anitúa:

Reclamación referente a la clasificación asignada a las balas para revólver y a la multa impuesta en el manifiesto número 16 del vapor **Colombia**, de 7 de mayo del corriente año. Resuelto: En vista de la siguiente resolución: "Jurado de Aduanas—Bogotá, julio 16 de 1916—Antes de entrar a considerar los asuntos sometidos a la decisión de este Jurado, aprobó esta Corporación lo siguiente: El concepto emitido en la sesión del 2 de junio último (acta número 182), en el asunto de la importación de cápsulas y balas, efectuada por el señor T. Anitúa, no es una resolución obligatoria, por cuanto ésta corresponde dictarla al Jurado integrado por el Magistrado a cuyo cargo está el examen de las cuentas de la Administración de la Aduana de Barranquilla. En tal virtud, queda retirado este concepto," siendo fundadas las razones de carácter legal que expone el interesado, para que se aforen las balas en el numeral 162 de la Tarifa, refórmese en tal sentido la clasificación, y absuélvese de la multa.

Siendo las 11 a. m. se levantó la sesión.

El Presidente, **Justiniano Cañón**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Andrés Pombo**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 195.

En la ciudad de Bogotá, a doce de julio de mil novecientos diez y seis, siendo las 9 a. m. se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Justiniano Cañón, Secretario del Ministerio de Hacienda, encargado del Ministerio, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión de ayer.

Acto seguido se pusieron en conocimiento del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° José Carulla & Vidal:

Reclaman contra el aforo dado a la esencia para agua de tocador, y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 5 del vapor **Zacapa**, de 9 de abril último. Resuelto: No habiéndose acompañado a la anterior reclamación la muestra de la esencia para agua de tocador, a que se refiere el manifiesto adjunto, y que la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Barranquilla calificó "aceite esencial," el Jurado carece de base para ordenar la reforma de la clasificación y conocer de la multa;

2.° J. Tobón Arango:

Con oficio número 6320 remite el Administrador de Hacienda Nacional las diligencias creadas para reclamar contra la clasificación dada por la Aduana de Barranquilla a la sal de frutas y tabletas **Violeta Orris**, del manifiesto número 62 del vapor **Almirante**, de 3 de abril último. Resuelto: No habiendo venido la sal de frutas con la fórmula de composición que exige la Tarifa de Aduanas, está bien clasificada en el numeral 626, gravado con $ 2. En cuanto a las tabletas o pastillas para perfumar la boca, están colocadas en el numeral 1354, gravado con un peso cincuenta centavos ($ 1-50). Por estas razones se confirma la liquidación.

Respecto de la sal de frutas se llama la atención al concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, consignado en el acta número 23 (**Diario Oficial** número 15512).

Siendo las 10 a. m. se levantó la sesión.

El Presidente, **Justiniano Cañón**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Andrés Pombo**—El Secretario, **Samuel Bernal.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1261 de 1916 (julio 25), sobre honores a la memoria del General Mariano Tobar).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto en esta ciudad el General en Jefe Mariano Tobar, y **considerando:**

Que este respetable ciudadano prestó importantes servicios en distintos y elevados puestos públicos, como el de Diputado a la Asamblea de Cundinamarca, Senador de la República, Jefe de Estado Mayor, Comandante General de División y Comandante en Jefe del Ejército, **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno Nacional deplora la muerte del General en Jefe señor Mariano Tobar, y honra su memoria.

Artículo 2.° Por la guarnición de esta plaza se tributarán al cadáver los honores reglamentarios.

Artículo 3.° Copia de este Decreto será enviada a la familia del finado General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

DECRETO número 1264 de 1916 (julio 26), por el cual se dictan varias disposiciones de retiro, promociones, permutas y llamamiento al servicio entre algunos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese al Teniente Coronel Jesús Uribe Ospina, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, y al Subteniente Manuel José Mosquera, Oficial del **Junín** número 11, el retiro del Ejército y pase a la Reserva que han solicitado.

Artículo 2.° Hácense las siguientes promociones de Oficiales:

El Mayor José Frohard, Comandante del segundo Batallón del Regimiento **Cartagena** número 6, de Bogotá, pasará al Comando del segundo Batallón del **Bolívar**, también de Bogotá, y el Teniente Coronel Jorge M. Camargo, Comandante del segundo Batallón del **Girardot** número 8, de Medellín, pasará al Comando del segundo Batallón del **Cartagena**.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Teniente Coronel Arturo Borrero, y destínasele al puesto de Comandante del segundo Batallón del Regimiento **Girardot**, de Medellín.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Capitanes Manuel París, del Regimiento **Bolívar**, de Bogotá, y Luis A. Gómez, del **Sucre** número 2, de Cartagena, y entre los Tenientes Víctor M. del Valle, del Comando de la cuarta Brigada, de Medellín, y Angel M. Castillo, del Regimiento **Sucre**, de Cartagena, y Enrique Hernández T., del **Bolívar**, y Luis Carlos Acebedo, del **Cartagena**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

DECRETO número 1275 de 1916 (julio 27), por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébase y adóptase en todas sus partes, para el servicio del Ejército, el **Reglamento de Ejercicios para la Artillería de Montaña.**

Parágrafo. Del expresado Reglamento se hará una edición de quinientos ejemplares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 25 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		318,045 59
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas		
En dinero . . . . . $	17,390 18	
En vales del Tesoro, con intereses	1,914 78	19,304 96
De la misma, consignó el señor José Joaquín Pérez, por cuenta de V. Dugand e Hijo . . . . . $		10,000 ..
De la misma, consignó el señor José Domingo Dávila, para el señor Pedro F. de Castro		1,000 ..
De la misma, consignó el señor F. Fuhrhop, para los señores Fritz Fuhrhop & Compañía		1,000 ..
De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, en vales del Tesoro, por cuenta de Cortissoz, Correa & Compañía		500 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	268 98	
En vales del Tesoro	29 ..	297 98
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor José H. Andrade, para la señora Julia Isaza . . $		120 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un recibo del Habilitado de la Policía Nacional . . . . . $		3,040 ..
Pasan . . . . . $		353,308 53

Vienen . . . . . $		353,308 53

Patentes de invención y registros de marcas.

Consignó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica	30 ..	
Consignó el mismo, a cuenta de derechos de una patente de invención	 20	
Consignó el señor Rudolph Khon, por derechos de registro de una marca de fábrica	15 ..	

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	17 86	
Suma . . . . . $		353,371 59

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 990, por sueldo.$	20 .	

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	23,165 ..	
Por intereses	554 78	23,719 78

Bonos del Ferrocarril de Amagá.

Se amortizan por capital . $	13,000 ..	
Por intereses	1,061 50	14,061 50

Libranzas del Ferrocarril del Cauca.

Se amortizan por capital . $	26,780 ..	
Por intereses	15.371 02	42,151 02

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con suma consignada el 25 de mayo último por el señor Daniel Merizalde Morales, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla, suma con la cual se abonó la misma cuenta . . . . . $ 493 28

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales		1,307 92

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 288, a favor del señor E. Buenaventura . . . . . $	237 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 37, a favor del señor Antonio M. Quintero	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los siguientes giros:		
Número 416, a favor del señor Uldarico Campo	36 ..	
Número 434, a favor del señor Tomás Antún	182 20	
Número 440, a favor del señor M. Saray	18 ..	
Número 443, a favor del señor Enrique Arbeláez	300 ..	1,023 20
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		 66
Suma . . . . . $		82,777 36

RESUMEN

Débito . . . . . $	353,371 59
Crédito	82,777 36
Saldo en caja . . . . . $	270,594 23

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) . . . . . $	37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	25,049 96
En oro inglés	769 75
En oro colombiano	76 ..
En plata antigua	19 32
Pasan . . . . . $	25,952 24

Vienen . . . . . $	25,952 24
En vales del Tesoro	2,444 48
En vales de extranjeros	50 48
En documentos	231,673 45
En oro legal	10,473 58
Suma igual . . . . . $	270,594 23

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		91,034 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 307, a favor del señor Ramón Corrales, valor de la construcción de setenta y un metros cuadrados de asfaltado en la Avenida Boyacá . . . . . $	213 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 208, a favor del señor José María Cárdenas (en dinero, $ 0-66) . . .	66 ..	279 ..
Saldo en caja . . . . . $		90,755 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		2.093,613 ..
Se han amortizado		1.561,817 ..
Quedan en circulación . . . . . $		531,796 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION por la cual se fijan los itinerarios y precios para el Ferrocarril del Sur.

El Ministro de Obras Públicas, visto el Decreto ejecutivo número 1130, de fecha 1.° del actual, que adscribió nuevamente a este Despacho la administración del Ferrocarril del Sur, **resuelve:**

Desde el 1.° de agosto próximo se dará al servicio público, para pasajeros y carga, la segunda sección del ramal hacia el Salto de Tequendama, hasta la nueva estación de El Charquito, no excediendo la velocidad de los trenes de tres (3) minutos por kilómetro.

Desde la misma fecha regirán los siguientes itinerario de trenes y tarifa de pasajes:

Trenes mixtos:

Saldrán de Bogotá, a las 8 a. m., a la 1 p. m. y a las 5 p. m., con excepción de los domingos;

De Sibaté y Tequendama (Charquito), a las 6,30 a. m., a la 1 p. m. y a las 4,45 p. m., excepto los domingos;

Los trenes simultáneos de la 1 p. m. serán especiales de carga, por cuanto exigen las demoras necesarias en las estaciones intermedias para prestar este servicio, aunque también recibirán pasajeros y bestias.

Trenes dominicales de recreo:

Saldrán de Bogotá a las 9 a. m., y a las 4 p. m. De Sibaté y Tequendama (Charquito), a las 7 a. m. y a las 4 p. m. Todos los trenes simultáneos se cruzan en la estación de Soacha; los demás en la de Bosa.

Tarifa de pasajes.

	En 1.ª clase.	En 2.ª clase.
Bogotá a Bosa, y viceversa . . . $	.. 25	.. 20
Bogotá a Soacha, y viceversa . . .	.. 30	.. 25
Bogotá a Chusacá, y viceversa . .	.. 40	.. 30
Bogotá a Tequendama, y viceversa .	.. 50	.. 40
Bogotá a Sibaté, y viceversa	.. 50	.. 40
Bosa a Soacha, y viceversa	.. 10	.. 07
Bosa a Chusacá, y viceversa . . .	.. 20	.. 15
Bosa a Tequendama, y viceversa . .	.. 30	.. 25
Bosa a Sibaté, y viceversa	.. 30	.. 25
Soacha a Chusacá, y viceversa . . .	.. 10	.. 07
Soacha a Tequendama, y viceversa .	.. 25	.. 20
Soacha a Sibaté, y viceversa	.. 25	.. 20
Chusacá a Tequendama, y viceversa	.. 15	.. 10
Chusacá a Sibaté, y viceversa . . .	.. 15	.. 10
Sibaté a Tequendama, y viceversa .	.. 25	.. 20

Los ganados mayor y menor pagarán como los pasajes de 1.ª y 2.ª, respectivamente, sin derecho a rebaja en los trenes de recreo.

La docena de aves o fracción pagará $ 0-25, entre dos estaciones cualesquiera.

Se expedirán tiquetes de abono, por treinta pasajes numerados, por el precio de tarifa.

Se expedirán tiquetes mensuales, válidos para dos (2) viajes sencillos diariamente, en los trenes de mañana y tarde, con rebaja del cincuenta por ciento (50 por 100) sobre tarifa.

Los maestros y alumnos de establecimientos de educación, en número no menor de cuarenta (40), gozarán de rebaja del veinticinco por ciento (25 por 100) sobre tarifa de pasajes, pero no para los trenes de recreo.

La tarifa de trenes expresos se fija en $ 2 por kilómetro, en el día; de noche, pagarán el doble, a contar de las 6 p. m.

Cuando el servicio de estos trenes se solicite con más de un carro de pasajeros, uno de carga y uno de bestias, su precio aumentará en el valor de la capacidad de cada vehículo excedente.

Continuarán rigiendo las antiguas tarifas de fletes aprobadas por este Ministerio el 23 de octubre de 1906; pero entre los artículos agrupados en la **primera clase**, para los efectos del aforo del flete, queda incluído el cisco de carbón; y entre la carga de **segunda clase** se incluyen las cervezas, el carbón mineral y el trigo.

El cargue y descargue de los vehículos tomados a flete por su capacidad completa, corresponde a los interesados, bajo la vigilancia del respectivo empleado del Ferrocarril, para evitar en todo caso el recargo de peso; pero la solicitud del interesado, podrán prestarse estos servicios con personal del Ferrocarril, mediante el pago de $ 0-10 por tonelada, y únicamente en las estaciones terminales.

Quedan también en vigencia los reglamentos que hoy rigen sobre servicio de pasajes, fletes, bodegas, correos y telégrafos, de los cuales ordenará la Gerencia una nueva edición en cuaderno, con las tarifas de pasajes y fletes, como quedan establecidas por la presente Resolución.

Desde el 1.º de agosto próximo quedan sin valor y deben recogerse todos los tiquetes de pasaje gratis que circulen en los trenes, excepto los garantizados por escrituras de compras de zonas y los de cortesía a favor de altas autoridades y de Gerentes de otros Ferrocarriles, en forma de canje acostumbrado.

Es deber de los conductores exigir la presentación de estos tiquetes cada vez que los poseedores se sirvan de ellos para transitar en los trenes. Sin este requisito el pasajero queda en la obligación de pagar el pasaje en la forma reglamentaria.

Se declaran derogadas las disposiciones anteriores, relacionadas con la administración del Ferrocarril del Sur, que sean incompatibles con las de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 25 de julio de 1916.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que en forma legal me ha conferido la Sociedad Bosch Magneto Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su fabricación de aparatos de ignición y salida para máquinas de combustión interna, sistema de alumbrado eléctrico para automóviles, botes, motores y otros vehículos de movimiento, inclusive generadores magneto-eléctricos, interruptores mecánicos, salidas de ignición y distribuidores, condensadores eléctricos, tapones para chispas, generadores para alumbrado eléctrico, motores eléctricos de salida, luces cabeceras e incandescentes, agujas o varillas eléctricas, instrumentos medidores eléctricos, conductores eléctricos, cables terminales y herramientas o utensilios para aplicar o acomodar los mismos; bombas de aceite y accesorios o partes para los mismos, etc., reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 758, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(258)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de máquinas de coser, partes, aditamentos y accesorios de las mismas, etc (**sewing machines, parts and attachments thereof and accesories therefor**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, grabada o impresa sobre la respectiva manufactura o producto, sus empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc. (**Singer**).

El poder que acredita mi personería legal fue presentado a ese Ministerio con memorial de fecha 11 de marzo último, y hoy acompaño el recibo número 795, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley 110 de 1914, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, a 26 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

SINGER

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 26 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(259)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad F. Blumenthal Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de cueros, pieles, antes, etc., de todas clases; curtidos, charolados, barnizados, etc. (Washable—F. B. & C.—Kid-White Glazed, N.° 81), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, grabada o impresa, sobre las respectivas manufacturas o productos, sus empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, etiquetas, rótulos, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 782, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley 110 de 1914, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 26 de junio de 1916.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, junio 26 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(260)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 11.ª

ADMINISTRACION Principal de las Salinas de Cundinamarca.

Número 49—Bogotá, mayo 2 de 1916.

De la primera observación hecha en el auto número 10, de fecha 7 de marzo último, con ocasión del examen de la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al mes de marzo del año próximo pasado, ha quedado absuelto el responsable, señor Alejandro Osorio G., en virtud de las consideraciones hechas en la providencia de esta misma fecha, número 47, dictada a la cuenta del mes de enero, y que para los efectos consiguientes se da por reproducida en ésta.

En cuanto a la segunda observación hecha a la cuenta arriba expresada no sucede lo mismo, porque aunque el señor Administrador ha creído dejar ésta sin fundamento, diciendo que "no es posible, por imposibilidad física, que en el mes de junio próximo pasado se haya entregado a nadie sal vijua de segunda clase en Sesquilé, porque en esa Salina no existe esa clase de sal," que "allí sólo se expende agua salada proveniente de una fuente que sale de la mina," y que "por esto no es posible enviar comprobante de cuenta que no existe."

Esta respuesta se estimaría justa si viniera en armonía con la observación, pero es el caso que los 6,131¼ de kilogramos de sal, entregados como primas a los elaboradores, no ha dicho el suerito que se hagan figurar en la cuenta del mes de junio, sino en la de marzo; y en cuanto a la imposibilidad física de entregar sal donde no hay sino agua, es precisamente lo que ha llamado la atención al examinar la cuenta. Pero es más, este absurdo, que no ha sido ofuscación de este Despacho, es caso repetido en casi todos los cuadros mensuales que manifiestan el movimiento de especies.

Queda pues el responsable en la obligación de corrregir esta irregularidad.

Hallándose, por lo demás, correctamente formada y comprobada la cuenta en referencia, se resuelve fenecerla provisionalmente y a reserva del posterior estudio en la general a que pertenece, sin deducir por hoy cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior en caja. .	$ 4,894 21	
Ingresos en el mes.	70,979 ..	
Egresos, inclusive remesas.	... ..	71,343 78
Balance.	... ..	4,529 43
Sumas iguales. . .	$ 75,873 21	75,873 21

Vales del Tesoro:

Existencia en 1º del mes.	$ 1,043 ..	
Recibidos en el mes.	6,960 20	
Remesados.	... ..	7,972 20
Quedan..	... ..	31 ..
Sumas iguales. . . .	$ 8,003 20	8,003 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 50—Bogotá, mayo 2 de 1916.

La cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al mes de abril del año próximo pasado, fue observada por medio del auto número 11, de fecha 7 de marzo último. Refiriéndose dicha observación al mismo punto relacionado y tratado extensamente en la providencia número 47 de esta fecha, que termina absolviendo del cargo al responsable, por cuentas anteriores, pero que lo previene para las posteriores, a fin de que se corrija la irregularidad, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Alejandro Osorio G., y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior, caja.	$ 4,529 43	
Ingresos.	62,826 04	
Egresos, inclusive remesas.	... ..	60,899 13
Saldo para mayo..	... ..	6,456 34
Sumas iguales. . . .	$ 67,355 47	67,355 47

Vales del Tesoro·

Saldo anterior.	31 ..	
Recibidos en el mes.	6,125 85	
Remesados a la Tesorería General..	... ..	5,630 78
Saldo para mayo.	... ..	526 07
Sumas iguales. . .	$ 6,156 85	6,156 85

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 51—Bogotá, mayo 2 de 1916.

Dándose en éste por reproducido el auto número 47 de esta misma fecha, dictado a la cuenta del mes de enero del año pasado, queda resuelto lo referente a la observación que hizo este Despacho a la cuenta del mes de mayo de dicho año, en el proveído número 12, de fecha 7 de marzo último. Y como en ese mismo se dice que por lo demás se halla perfectamente corriente la expresada cuenta, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, sin cargo alguno contra el responsable, señor Alejandro Osorio G., y con el movimiento de caudales que a continuación se expresa:

Saldo del mes anterior.	$ 6,456 34	
Ingresos.	69,263 60	
Gastos y remesas a la Tesorería General..	... ..	69,693 37
Saldo para junio.	... ..	6,026 57
Sumas iguales.	$ 75,719 94	75,719 94

Vales del Tesoro:

Saldo anterior. . . . . .$	526 07	
Recibidos en el mes	6,935 46	
Remesados a la Tesorería General. .	... ..	6,054 16
Quedaron..	... ..	1,407 37
Sumas iguales. . . . .$	7,461 53	7,461 53

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 52—Bogotá, mayo 2 de 1916.

Al estudiar esta Sección la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de junio del año pasado, hizo tres observaciones que se declaran por el presente satisfechas, a saber:

La primera, porque el responsable remitió el cuadro general que se reclamó y que hacía parte de la cuenta.

La segunda, por las consideraciones que el suscrito ha hecho en providencia de esta misma fecha, número 47, dictada a la cuenta del mes de enero del año pasado, y relacionada con el mismo punto, por lo cual se da aquí por reproducida.

La tercera, por la explicación que da el responsable en su respuesta, y en vista de los Decretos números 545 y 1213 de 1915.

Por lo expuesto, y en atención a que la expresada cuenta se halla, por lo demás, correctamente formada y comprobada, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, doctor Alejandro Osorio G., y con el siguiente movimiento de caudales:

Caja. Saldo anterior. . . . . .$	6,026 57	
Ingresos..	68,595 38	
Egresos, inclusive remesas.	... .	69,003 72
Saldo para julio.	... ..	5,618 23
Sumas iguales. . . . .$	74,621 95	74,621 95

Vales del Tesoro:

Existencia anterior. . . . . .$	1,407 37	
Entraron en el mes.	6,718 23	
Remesados a la Tesorería.	... ..	7,410 20
Quedan.	... ..	715 40
Sumas iguales. . . . . .$	8,125 60	8,125 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 55—Bogotá, mayo 5 de 1916.

El doctor Alejandro Osorio G., Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, rindió a esta Corte, dentro del término legal, la cuenta a su cargo, correspondiente al mes de julio del año pasado.

Aunque la formación, comprobación y pulcritud de la expresada cuenta satisfacen plenamente, se hace necesario el diferir su fenecimiento, porque se ha encontrado en ella el siguiente punto observable:

Con ocasión del pago de la suma de $ 19-60, verificado en dicho mes al señor Visitador Fiscal de las Salinas, por viáticos correspondientes a la visita que practicó en las de Zipaquirá, se vino en conocimiento de que el Ministerio de Hacienda había glosado el gasto, porque siendo Zipaquirá el lugar de residencia del Visitador, no podía reconocerse a éste el derecho de cobrar tales viáticos. Pero por este pago nada habría que decir hoy al responsable, quien, atendiendo la justa observación del Ministerio, hizo más adelante la correspondiente deducción en las cuentas respectivas afectadas con él; el caso es otro: el señor Ministro antes dicho, y según oficio número 1169-c de 20 de agosto último, dirigido al señor Administrador de las Salinas, que en copia vino a este Despacho el 23 de marzo del año en curso, se limitó a glosar el gasto de $ 19-60, por la razón antes expuesta, pero nada dijo con relación al pago de los demás viáticos cobrados por el citado Visitador, y menos con referencia al sueldo que había venido cubriendo a éste empleado la Administración.

Cuando en el mes de marzo último correspondió el turno al examen de las cuentas de la Administración de las Salinas de Zipaquirá, se solicitaron algunos datos del Ministerio de Hacienda, ya por conducto del señor Presidente de la Corte, ya comisionando el suscrito al Auxiliar de la Sección para tomarlos personalmente, especialmente los relacionados con el Visitador Fiscal de dichas Salinas, porque las disposiciones conocidas por esta Sección, referentes a ese empleo, dictadas por el Ejecutivo en 1915, eran de forzosa aplicación si no se interponía alguna otra sobre el particular, que pudiera ser desconocida por la Corte.

En espera de los mencionados datos llegó el día 7 de marzo último, fecha en que resolvió la Sección dictar los autos correspondientes a las cuentas de enero a junio del año pasado, sin hacer en ellos alusión al punto que en éste se menciona, reservándolo para tratarlo a continuación, como en efecto se hace en el presente:

No hay constancia de que el Poder Ejecutivo hubiera dictado en 1915, y con posterioridad al Decreto 93, de 16 de enero de aquel año, ninguna disposición que pudiera haber dejado sin valor, o suspendidos, los efectos del artículo 10 del citado Decreto, que dice:

"Quedan suprimidos los Visitadores Fiscales existentes, y derogadas las disposiciones ejecutivas incompatibles con este Decreto."

Y como a continuación, o sea el 5 de febrero siguiente, viene el Ejecutivo a quitar cualquier duda que pudiera quedar al respecto, disponiendo en los contracréditos del Decreto número 215, de la partida de $ 1,049-75, del capítulo 30, artículo 239, del Presupuesto de gastos, que era precisamente la suma que quedaba con destino al pago del sueldo del citado Visitador en los once meses restantes del año ya dicho de 1915, después de hecha la deducción de los $ 90-25, correspondientes al mes de enero, cuyo sueldo declarábase devengado, no quedaba al señor Administrador otro recurso, en vista de los dos Decretos antes mencionados, que abstenerse de pagar los sueldos de dicho Visitador, y consiguientemente, los viáticos y cualquier otro gasto ocasionado por tal empleado. Por tanto, se hace saber al responsable que no puede aceptarse el egreso de $ 90-25, valor del sueldo cubierto en el mes de julio al señor Visitador Fiscal de las Salinas de Cundinamarca.

En el cuadro de movimiento de especies figura, como en meses anteriores, una nota que manifiesta haberse entregado 5.343¾ de kilogramos de sal vijua a los elaboradores de Sesquile, debiendo ser a los de Nemocón, que es adonde corresponden, conforme al cuadro que de esa Salina subalterna viene en la cuenta.

Se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para la contestación de este auto; entretanto, queda en suspenso el fenecimiento de la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 56—Bogotá, mayo 5 de 1916.

Al estudiar la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al mes de agosto del año pasado, rendida en tiempo oportuno a esta Corte, se encontraron algunas irregularidades relacionadas con los pagos que afectan los capítulos 17, 19, 30 y 36 del Presupuesto de gastos. Pero como aprovechando el tener a la vista el libro general de cuenta y razón correspondiente al año a que esta cuenta se refiere, ha podido verse que por el artículo 946, de fecha 13 de noviembre, se corrigió lo correspondiente a los pagos mal verificados y rechazados por el Ministerio de Gobierno, que son aquellos imputados a los dos primeros capítulos citados—sueldos de los Jueces de Circuito y conducción de presos,— nada queda qué observar al respecto. Mas no habiendo sucedido lo mismo en lo tocante a los pagos verificados con imputación a los otros dos capítulos arriba mencionados—30 y 36,—que fueron definitivos, porque no aparece deducción ninguna en el citado libro, se hace saber al responsable, doctor Alejandro Osorio G., que por las mismas razones aducidas en la providencia de esta fecha, número 55, dictada a la cuenta del mes de julio anterior, no pueden aceptarse las erogaciones siguientes:

Sueldo del Visitador Fiscal en el mes (capítulo 30, personal).. . . . . .$	90 25
Viáticos al mismo (capítulo 36, gastos varios). .	69 60
Suma. . . . . .$	159 85

Se conceden al responsable cinco días de término para la contestación de este auto; entretanto, queda en suspenso el fenecimiento de la expresada cuenta del mes de agosto de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 57—Bogotá, mayo 5 de 1916.

Con el oficio número 442, de 25 de octubre último, se recibió en esta Corte la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Alejandro Osorio G.

La expresada cuenta ha sido examinada con detenimiento, y no obstante la manera cuidadosa con que es llevada y comprobada, merece las siguientes observaciones, que hacen diferir su fenecimiento:

1ª La nómina por los sueldos de los empleados de la Administración suma $ 512-05, y en los reconocimientos figura por $ 504-45. La diferencia entre estas dos cantidades proviene, no de error en la suma de la nómina, sino de que se aumentó en $ 7-60 el sueldo del Escribiente del Contador, el cual aparece con $ 30-40, en vez de $ 22-80, que le corresponden.

2ª Por las razones expuestas en el auto número 56, que en esta misma fecha se dictó a la cuenta del mes de agosto anterior, que se da en éste por reproducido, se estiman ilegales los pagos que con imputación a los capítulos 30 y 36 del Presupuesto de gastos de 1915 se hicieron por el señor Administrador en el mes a que esta cuenta se refiere, a saber:

Capítulo 30. Sueldo del Visitador Fiscal de las Salinas.. . . . . .$	90 25
Capítulo 36. Viáticos al mismo.	206 ..
Suma. . . . . .$	296 25

El artículo 946 del libro general, que ha sido revisado al estudiar esta cuenta, deja satisfechos los puntos relacionados con el descuento del 5 por 100 sobre el sueldo de los Jueces de Circuito, y pago de conducción de presos.

Para la contestación de estas observaciones se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 58—Bogotá, mayo 5 de 1916.

El 27 de noviembre último se recibió en este Despacho la cuenta de la Administración de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, rendida por el responsable, doctor Alejandro Osorio G.

Hecho el estudio de la cuenta en referencia no se halló en ella ninguna irregularidad en cuanto a su forma y comprobación; mas apareciendo, lo mismo que en las anteriores a ésta, que el señor Administrador afectó los capítulos 30 y 36 del Presupuesto de gastos de aquel año, con erogaciones que no pueden aceptarse, por las razones expuestas en la providencia número 55, que en esta misma fecha fue pronunciada con ocasión del estudio de la cuenta del mes de enero, a cargo del citado doctor Osorio, es el caso de aplazar su fenecimiento.

Los pagos a que se refiere la observación anterior son los siguientes:

Sueldo del Visitador Fiscal de las Salinas en el mes (capítulo 30). . . . . .$	90 25
Viáticos al mismo, $ 86-60 y $ 83-60 (capítulo 36).	170 20
Suma. . . . . .$	260 45

Como pudieran hacer falta en el archivo respectivo, se hace saber al responsable que las cuentas de jornales de la Salina de Tausa, correspondientes a los días del 1º al 4 y 13 al 18 de septiembre, vinieron por duplicado.

Desde la fecha de la notificación de este auto puede el responsable disponer de cinco días para contestarlo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 59—Bogotá, mayo 5 de 1916.

La cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, referente al mes de noviembre del año pasado, fue rendida a esta Corte dentro del término que señala el artículo 337 del Código Fiscal. Del estudio en ella verificado no resulta objeción que hacerle en lo referente a su pulcritud y comprobación, pero sí en lo que respecta a las erogaciones.

Se ha citado en los autos 56, 57 y 58—que habrán de ser notificados al mismo responsable de ésta,—lo que se ha tenido en consideración para glosar los pagos hechos al Visitador Fiscal de las Salinas, tanto por sueldos como por valor de viáticos. Así pues, dándose en éste por reproducidas las citadas consideraciones, sólo resta enumerar las partidas que representan los gastos que se glosan; éstos son:

Sueldo del Visitador Fiscal de las Salinas en el mes.. . . . . .$	90 25
Viáticos del mismo, según cuentas de cobro. . .	86 60
Suma. . . . . .$	176 85

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 60—Bogotá, mayo 5 de 1916.

Ha sido debidamente estudiada la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente al mes de diciembre del año pasado, rendida a esta Corte por el responsable, doctor Alejandro Osorio G.

Aunque satisface la cuenta expresada, por su forma y comprobación, es preciso aplazar su fenecimiento, porque en ella, lo mismo que en las inmediatamente anteriores de esa Administración, se han encontrado erogaciones que se tienen por ilegales, dadas las consideraciones que se tuvieron en cuenta al dictar la providencia número 55, referente a la del mes de julio último, y que se da en éste por reproducida.

Se refieren dichos pagos al sueldo y viáticos del Visitador Fiscal, que ascendieron en el mes a la suma de $ 301-25, así:

Sueldo.. . . . . .$	90 25
Viáticos..	211 ..
$	301 25

Se encarece al responsable, para lo sucesivo, que los legajos de libramientos se remitan más cuidadosamente arreglados, pues los del día 18 vinieron en varios paquetes, correspondientes a otras fechas, lo cual hace más dispendiosa su rectificación.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

COMISION Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena.

Número 61—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Con oficio fechado en Ocaña el día 30 de septiembre del año pasado se recibió en esta Corte la cuenta rendida por el señor Luis E. Perdomo, Habilitado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, correspondiente al mes de agosto del año citado, mes en que principió los trabajos la expresada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 89 de 1912 y 69 de 1915.

La mencionada cuenta es correcta en cuanto a la descripción de las operaciones y comprobación de egresos; no así en lo que se relaciona con los ingresos, que no traen comprobación los correspondientes a las dos partidas de $ 600 y $ 3,000 que el responsable recibió de la Tesorería General en dinero y giros contra la Aduana de Barranquilla.

También carece la cuenta de inventario y diligencia de visita.

Para la remisión de los documentos a que se refieren las anteriores observaciones se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 62—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Con la misma nota remisoria de la del mes de agosto vino a este Despacho la cuenta de la Comisión Técnica, correspondiente al mes de septiembre último, de la cual es responsable el señor Luis E. Perdomo.

No apareciendo del estudio verificado a la cuenta mencionada, ninguna observación que hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable antes nombrado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior. . . . . .$	3,460 81
Pasan. . . .$	3,460 81

Vienen. . . . .$	3,460 81	
Egresos en el mes	. . . .	23 70
Quedan para octubre.	. . . .	3,437 11
Sumas iguales. . .$	3,460 81	3,460 81

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 63—Bogotá, mayo 11 de 1916.

El señor Luis E. Perdomo, Habilitado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, rindió a esta Corte, dentro del término que la ley señala, la cuenta referente al mes de octubre del año próximo pasado, la cual, al ser estudiada por este Despacho, se encontró perfectamente corriente en todas sus partes.

Por lo expuesto, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el citado responsable, y con el movimiento de caudales que a continuación se expresa:

Saldo del mes anterior. . . . . .$	3,437 11	
Egresos	. . . .	766 75
Saldo para noviembre.	. . . .	2,670 36
Sumas iguales. . .$	3,437 11	3,437 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 64—Bogotá, mayo 11 de 1916.

Con oficio fechado en Ocaña el 10 de diciembre último remitió el señor Luis E. Perdomo, Habilitado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, la cuenta a su cargo, correspondiente al mes de noviembre último.

Al verificar el estudio de la cuenta en referencia se han encontrado algunas partidas de egresos que no pueden aceptarse porque ninguna disposición de las leyes que establecen estos trabajos, ni ninguna otra de carácter ejecutivo autorizan a la Comisión para hacer gastos como los que a continuación se expresan, por más justos y urgentes que ellos sean:

Comprobante número 19, valor de cuarenta libras de manteca. . . . . .$	6 50
Comprobante número 20, valor de arroz, papa, café, sal, azúcar y bocadillos.	11 45
Comprobante, parte del número 21, valor de leche condensada.	6 ..
Comprobante número 22, valor de cacao y bocadillos.	5 40
Comprobante número 23, valor de una arroba de cebolla.	. . . 80
Comprobante número 25, valor de galletas de soda.	4 80
Comprobante número 27, valor de pastas para sopa	2 30
Suma. . .$	37 25

Queda en suspenso el fenecimiento de esta cuenta con motivo de las anteriores observaciones, y para que dé a ellas contestación el responsable, se le conceden diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 65—Bogotá, mayo 11 de 1916.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Código Fiscal, rindió el señor Luis E. Perdomo, Habilitado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, la cuenta correspondiente al mes de diciembre de 1915.

Tal como en la anterior, se han encontrado en esta cuenta las siguientes erogaciones que, como se ha dicho en la providencia dictada en esta fecha a la cuenta del mes de noviembre, del mismo responsable, no se conoce ninguna disposición que las autorice, y que por consiguiente no pueden abonarse:

Comprobante número 6, cuenta de cobro por valor de galletas de soda para la Comisión. . . . . .$	7 ..
Comprobante número 7, cuenta por bocadillos veleños.	5 40
Pasan. . . . . .$	12 40
Vienen. . . . . .$	12 40
Comprobante número 9, cuenta por sal compactada.	. . . 42
Suma. . . .$	12 82

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA DE LA JUNTA DE INMIGRACION

Número 67—Bogotá, junio 2 de 1916.

Por la Ley 52 de 1913 se creó la Junta de Inmigración que, según informe recibido en esta Corte, procedente del Ministerio de Agricultura y Comercio, ha estado funcionando y recibiendo fondos del Erario Nacional desde el año de 1914.

El artículo 2º de la expresada Ley faculta a la Junta para nombrar un Secretario Tesorero, al cual le asigna sueldo y le impone la obligación de prestar fianza para asegurar su manejo y rendir las cuentas de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

El expresado Tesorero es responsable del Erario, al tenor del artículo 48 del Decreto 1036 de 1904, y ha debido rendir a esta Corte sus cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Código Fiscal; y como así no lo ha verificado el responsable, cuyo nombre aún se ignora en este Despacho, porque la Junta respectiva ha retardado tal formalidad, así como la de comunicar si se cumplieron las formalidades referentes a la prestación de fianza y posesión, se resuelve requerir al responsable de las cuentas de la Tesorería de la Junta de inmigración para que dentro del término de treinta días rinda a esta Corte las que están pendientes desde que principió a funcionar dicha Tesorería, enviando además copias de los documentos de fianza y posesión.

Se hace saber al responsable que por el hecho de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, incurrirá en una multa de cinco pesos oro.

Cópiese, notifíquese por conducto del señor Gobernador de Nariño, y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADOR Secretario de la Oficina de Obras Públicas del extinguido Departamento de Sonsón. Responsable, Pedro A. Estrada.

Número 68—Bogotá, junio 6 de 1916.

Por autos números 181 y 182, de 19 de octubre próximo pasado, fue requerido dicho señor Estrada para que dentro del término de la distancia y cinco días más, rindiera a este Despacho las cuentas generales que en 1908 y 1909 estuvieron a su cargo, como Contador Secretario del Ingeniero de las Obras Públicas del ya extinguido Departamento de Sonsón.

Aunque el objeto principal de las providencias mencionadas era tener a la vista los libros correspondientes al verificar el examen de las mensuales incorporadas en las generales respectivas, y proveer con los datos de éstas en cuanto a las remesas, erogaciones y saldos, la falta absoluta de las pertenecientes a enero y febrero del último de los años citados primeramente, se ha venido en conocimiento de que las cuentas requeridas no aparecen en ninguna de las oficinas que después de eliminado el dicho Departamento—mayo de 1910,—se hicieron cargo en el de Antioquia de los documentos de aquél.

Las diligencias remitidas por el doctor Estrada, para probar su inculpabilidad de tales cuentas, son tan satisfactorias y concluyentes, que una exigencia más al respecto sería la culminación de la injusticia. El ha demostrado, con pruebas irrefragables, que el libro en donde aquéllas fueron descritas pasó a poder de quien en julio de 1909 le sucedió en el puesto que ejercía, porque así lo dispusieron sus superiores; y consta efectivamente que el doctor Alejandro Restrepo Isaza, al cual habrá de requerirse en forma legal para que lo envíe, lo recibió con los demás papeles del Despacho en que iba a funcionar el 2 de julio del referido año.

Carece asímismo de responsabilidad el señor Estrada respecto de las ya dichas de enero y febrero del propio año, pues hay constancia auténtica de que oportunamente las remitió al Ministerio de Obras Públicas, y éste a su turno a la Corte, en donde, como queda expresado, no resultan.

No teme la Sección a mi cargo que los fondos manejados por el responsable, señor Estrada, durante los siete meses que estuvo al frente de la Contaduría de las mencionadas

obras de Sonsón, hubieran sufrido el menor desfalco, pues su honorabilidad y merecida buena fama lo ponen a cubierto de toda sospecha; esto no obsta, empero, para dejar constancia de que por decidia de ciertos funcionarios dejan de examinarse las aludidas cuentas parciales, y que, por lo mismo, el examen habrá de concretarse a las restantes, hasta junio de 1909 y a la de diciembre del año anterior inmediato, de la cual consta que el Cajero recibió entonces la suma de $ 161-90, que invirtió $ 14-50 y quedó para enero siguiente la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 147-40).

Descrita ella, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1431 de 1907, orgánico de los caminos de herradura y carreteras nacionales, y comprobada la inversión de los referidos $ 14-50, con la lista de los trabajadores que en la cuarta semana prestaron servicio en el punto denominado *Tasajo*, se resuelve fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta que en enero de 1909 rindió al Ministerio de Obras Públicas el señor Contador Secretario de la Oficina que con igual nombre funcionó en el Departamento de Sonsón, desde el mes de diciembre de 1908, al cual corresponde justamente la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 69—Bogotá, junio 6 de 1916.

De las diligencias practicadas por este Despacho para obtener el rendimiento de la expresada cuenta a cargo del señor Pedro A. Estrada, requerido con tal objeto el 19 de octubre último, por auto número 181, se tiene conocimiento de que el señor Alejandro Restrepo Isaza, sucesor de aquél en el cargo de Contador Secretario de la Oficina de Obras Públicas del extinguido Departamento de Sonsón, recibió, con otros documentos, el libro de cargo y data en que el señor Estrada tenía descritas las cuentas generales de 1908 y 1909, que hasta el 30 de junio de este último año estuvieron a su cargo.

Evidenciado esto en la respectiva diligencia de inventario que el día 2 de julio de 1909 fue practicada y suscrita en la capital de aquel Departamento, por el empleado saliente, señor Estrada, y el entrante, señor Restrepo I., responsable consiguientemente de las cuentas mensuales y generales que a partir de la indicada fecha debió rendir al Ministerio citado ya, hasta que la reintegración de los nuevos Departamentos a los antiguos tuvo lugar, corresponde al señor Restrepo Isaza la remisión de las cuentas reclamadas, dentro del término perentorio de diez días y el de la distancia; siendo entendido que si así no lo hiciere, incurrirá por ello en las penas de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal vigente (Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese al responsable por conducto del señor Gobernador del Departamento de Caldas, en cuya capital tiene su residencia, y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 70—Bogotá, junio 6 de 1916.

Correspondiéndole a este Despacho, desde que fue expedido el Decreto número 1431 de 1907, el examen y fenecimiento de las cuentas de los que, como Contadores Secretarios de las Juntas de Caminos de herradura o de carreteras nacionales tuvieron a su cargo la inversión de fondos públicos nacionales y el consiguiente deber de llevar las cuentas relacionadas con ella, es el caso de requerir al señor Alejandro Restrepo I., para que, en el término de la distancia y diez días más, rinda a este Corte las cuentas mensuales que durante los meses de julio a diciembre de 1909 y de enero a marzo del año siguiente estuvieron a su cargo, lo mismo que las dos generales pertenecientes a dichos años.

Dispuesto como está en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912 lo que como sanción merece la contravención a lo exigido, al requerido señor Restrepo I. le serán impuestas las penas de que tratan las expresadas disposiciones si, dentro del plazo que se le concede, deja de remitir las mencionadas cuentas.

Déjese copia de esta providencia, notifíquese al responsable por conducto del señor Gobernador del Departamento de Caldas, y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 71—Bogotá, junio 8 de 1916.

Rendida dentro del término legal la cuenta que se examina, correspondiente, como queda advertido, al mes de marzo de 1909, no hay, por lo tanto, objeción que hacerle sobre el particular, y menos en cuanto al modo como ha sido descrita y comprobada, pues los asientos que la forman y los documentos con los cuales se acreditan, conforme al Decreto 1431 de 1907, que reglamenta las cuentas de esta índole, los ingresos y egresos habidos durante el período a que la examinada pertenece, son correctos y están debidamente arreglados.

Por lo mismo, se resuelve fenecer provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Pedro A. Estrada, Contador Secretario del Ingeniero de las Obras Públicas del ya extinguido Departamento de Sonsón, la cuenta mensual de marzo de 1909, con el siguiente movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	481 90	
Remesado en el mes por el Administrador Departamental de Hacienda . .	1,080 ..	
Inversiones hechas.	.....	530 85
Saldo para abril.	.....	1,031 05
Sumas iguales. . .$	1,561 90	1,561 90

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de abril de 1909).

Número 72—Bogotá, junio 8 de 1916.

Forman esta cuenta, rendida oportunamente a la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, y despachada por éste a la Corte con nota de estilo número 1888, de 6 de octubre del año relacionado al principio, el cuadro de ingresos y egresos habidos en el mes de abril a que pertenece la copia que para remitir tomó el responsable señor Pedro A. Estrada del respectivo libro de cargo y data, que constituye la general del año, la factura de las herramientas, útiles y demás elementos indispensables para los trabajos a que están destinadas, y diez y nueve planillas en que aparecen fielmente detalladas las sumas que en el curso del expresado mes de abril se invirtieron en jornales.

Sin el error cometido en el comprobante número 6, cuyo valor total por salarios de los peones que en la semana que principió el 29 de marzo y terminó el 3 del siguiente mes, ascendió a $ 36-54, y no a $ 35-94, como allí aparece, o sea con la diferencia de sesenta centavos ($ 0-60), que el responsable no se cargó, y que aquí se le abonan, no habría sido posible formular el reparo anterior en la expresada cuenta.

A mérito de lo expuesto, se resuelve fenecer, sin alcance ni multa, y de manera provisional, la correspondiente al mes de abril de 1909, rendida dentro del plazo legal por el señor Pedro A. Estrada, en su carácter de Contador Secretario del Ingeniero de las Obras Públicas antes relacionadas.

Movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	1,031 05	
Invertido en el mes.	.....	565 80
Saldo para mayo.	.....	465 25
Sumas iguales. . . . .$	1,031 05	1,031 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 73—Bogotá, junio 8 de 1916.

Examinada en todos sus detalles la cuenta que el señor Pedro A. Estrada, Contador Secretario del Ingeniero de las Obras Públicas del extinguido Departamento de Sonsón, rendida a este Despacho por conducto del Ministerio del ramo pocos días después de su formación, y correspondiente, como queda indicado, al mes de mayo de 1909, háse encontrado en armonía con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del Decreto que reglamenta los caminos de herradura y carreteras nacionales, número 1431 de 1907.

En las cuarenta y seis listas de jornales que le sirven de comprobantes están demostrados los gastos hechos durante el mes, y con el cuadro de entradas y salidas y la copia tomada del libro de cargo y data llevado por el responsable, está debidamente complementada la susodicha cuenta y cumplidas las formalidades que a su descripción corresponden.

En consecuencia se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable, señor Estrada, a cuyo favor resulta la suma de sesenta y siete pesos cincuenta y seis centavos ($ 67-56) oro, que a título de suplemento suministró en las últimas semanas del mes a que pertenece, según aparece del siguiente movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	465 85	
Remesados por el Administrador Departamental de Hacienda Nacional. . .	780 ..	
Gastado en el mes..	... ..	1,312 81
Saldo contra el Tesoro.	66 96	
Sumas iguales. . . .$	1,312 81	1,312 81

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 74—Bogotá, junio 8 de 1916.

Practicado el examen de la expresada cuenta, que el señor Ministro de Obras Públicas remitió a este Despacho con oficio número 1884, de fecha 26 de octubre de 1909, y hecha la revisión cuidadosa de los documentos que la forman, resulta: que los asientos consignados en la respectiva copia del libro de cargo y data concuerdan en todo con las remesas que el Administrador Departamental de Hacienda Nacional le hizo al responsable en el período a que dicha cuenta corresponde; que no hay la menor discrepancia entre las partidas sufragadas en jornales y las planillas en que consta lo invertido semanalmente en las obras emprendidas por la Junta que las preside, y el Decreto número 1431 de 1907, orgánico de los caminos de herradura y carreteras nacionales, ha sido, en una palabra, observado fielmente en cuanto a las operaciones hechas y a su comprobación.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Pedro A. Estrada, la cuenta que, como Contador Secretario del Ingeniero de las Obras Públicas del Departamento de Sonsón, y correspondiente al mes de junio de 1909, rindió oportunamente a este Despacho, con el siguiente movimiento de caja:

Remesado por el Administrador Departamental de Hacienda Nacional, según el respectivo comprobante. . . . . .$	780 ..	
Gastos durante el mes.	... ..	813 48
Saldo déficit..	33 48	
Sumas iguales.. . . . .$	813 48	813 48

Toca al señor Estrada comprobar si el suplemento que hizo para cubrir totalmente el servicio del expresado mes, le fue o nó satisfecho por el señor Alejandro Restrepo I., su sucesor.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EXPLOTACION DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO

Número 75—Bogotá, junio 13 de 1916.

El señor Ministro de Obras Públicas remitió a esta Corte con oficio número 3846, de fecha 1º de mayo último, la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al tiempo comprendido entre los meses de enero de 1915 a febrero del año en curso, y que la Compañía de dicho Ferrocarril rindió por tal conducto a la Corte, con fecha 16 de marzo de este año, día en que quedó perfeccionado el contrato que adicionó el de 30 de diciembre de 1905, el cual, en su artículo 1º, establece la manera como la expresada Compañía debe rendir sus cuentas a la Corte del ramo.

Aunque también remitió la Compañía los libros donde se contienen la cuentas de los años anteriores a 1915, se ha principiado el estudio por la de enero del año antes citado, porque las anteriores no traen ninguna comprobación pormenorizada de los ingresos y egresos, que a tal requisito no quedó obligada la Compañía, después de lo resuelto por la Corte en el Acuerdo número 1º de fecha 25 de febrero del año pasado.

Del estudio verificado a la cuenta del mes de enero ya citado aparece que, no obstante hallarse formada y comprobada de conformidad con los reglamentos sobre contabilidad oficial, hay necesidad de diferir su fenecimiento hasta tanto que el responsable conteste de manera satisfactoria la siguiente observación:

La tarifa número 8, que es la que rige en la empresa desde julio de 1914, dice a la página 12, con relación a los aforos de la carga:

"Las fracciones de peso se computarán por centésimos de tonelada, para el efecto de liquidar el flete; esto es, se elevarán al número mayor inmediatamente superior, que termine en cero."

Resultando de la rectificación de las liquidaciones referentes a la carga movilizada en enero, que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada tarifa, han dado el siguiente resultado, en valor, las fracciones dejadas de cobrar:

Comprobante número 1, artículo 1º del diario . $	9 70
Comprobante número 2, artículo 2º del diario . . .	4 99
Comprobante número 4, artículo 4º del diario . . .	8 19
Comprobante número 5, artículo 5º del diario . . .	9 46
Comprobante número 7, artículo 7º del diario . . .	5 58
Comprobante número 8, artículo 8º del diario . . .	6 98
Suma total . . . . . $	44 90
Se deduce por lo cobrado de más, comprobante número 4	1 46
Quedan . . . . . $	43 44

La expresada cantidad de $ 43-44 deberá entrar a caja, con la explicación correspondiente, junto con lo que en diez y siete meses haya devengado por intereses, los cuales se liquidarán a la rata estipulada en el contrato ya citado, o sea a la del 6 por 100 anual, que el Gobierno reconoce sobre las cantidades que la Compañía suministra por cuenta de él, para gastos en la explotación.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al señor Gerente de la Compañía, y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 76—Bogotá, junio 13 de 1916.

El doctor Nemesio Camacho, Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, rindió a esta Corte, con fecha 16 de marzo último, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, junto con las restantes de 1915, la cuenta de explotación de dicho ferrocarril, correspondiente al mes de febrero del citado año, que es a la que se refiere esta providencia, pues que habiendo sido detenidamente estudiada por esta Sección, se viene en conocimiento de lo que a continuación se expresa:

La descripción de las operaciones, y la manera como se comprueban, está en un todo de acuerdo con lo que establecen sobre la materia las leyes y reglamentos vigentes sobre contabilidad oficial; mas habiéndose incurrido en ella en la misma omisión a que se hizo referencia en el auto inmediatamente anterior, dictado en la cuenta de dicha empresa, correspondiente al mes de enero del año pasado, o sea la de no haberse liquidado el flete de la carga movilizada, con observancia de lo dispuesto en la respectiva tarifa, queda en suspenso su fenecimiento hasta tanto que el responsable envíe la comprobación de haberse dado entrada a caja a las siguientes sumas, dejadas de cobrar por las varias liquidaciones mal hechas:

Comprobante número 1, artículo 13 del diario . . $	5 41
Comprobante número 2, artículo 14 del diario . . .	4 57
Comprobante número 4, artículo 16 del diario . . .	6 94
Comprobante número 7, artículo 19 del diario . . .	6 18
Comprobante número 8, artículo 20 del diario . . .	9 32
Suma . . . . . $	32 42

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 77—Bogotá, junio 13 de 1916.

Al estudiar esta Sección la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de marzo del año pasado, recibida del Ministerio de Obras Públicas el día 2 de mayo último, encontró, entre los comprobantes de ingresos por liquidación del flete de carga movilizada, algunas diferencias en contra de la caja, por haberse dejado de dar cumplimiento a lo dispuesto en la tarifa que rige desde 1914, y de lo cual se ha hecho mención en los autos precedentes, que en esta misma fecha se han dictado a las cuentas de los meses de enero y febrero del año a que pertenece la que se estudia.

Las diferencias halladas son las siguientes:

Por el comprobante número 1, artículo 24 del diario . . . . . $	3 82
Por el comprobante número 2, artículo 25 del diario	5 40
Por el comprobante número 3, artículo 27 del diario	4 65
Por el comprobante número 5, artículo 28 del diario	7 80
Pasan. . . . . .$	21 67

Vienen	$ 21 67
Por el comprobante número 7, artículo 30 del diario	6 62
Por el comprobante número 8, artículo 31 del diario	9 15
Suma	$ 37 44

En vista de la observación anterior, el señor Gerente se servirá ordenar que se dé entrada a caja a la suma de $ 37-44, con la respectiva explicación, y remitir a este Despacho el comprobante en que conste que así se ha verificado.

Para la contestación de esta providencia se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al señor Gerente, residente en esta ciudad, y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 78—Bogotá, junio 13 de 1916.

Aunque correctamente formada y comprobada la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de abril del año pasado, se difiere su fenecimiento, porque de su estudio aparecen las siguientes observaciones:

1ª La planilla de jornales número 1, correspondiente a los días del 15 al 21 de abril, se descargó por $ 0-60 menos, pues el jornal de Lucas Noriega, en tres días, a $ 2-20, vale $ 6-60, y no $ 6, que es lo que aparece pagado;

2ª La lista de jornales pagada al Cabo Miguel Moncayo, fechada el 21 de abril, vale $ 98-94, y no $ 100-08, como figura;

3ª Lo dejado de cobrar por flete de carga no liquidado, de conformidad con lo dispuesto en la Tarifa vigente, según el aparte inserto en el proveído número 75, referente a la cuenta de enero, ascendió a la suma de $ 26-42.

Con la liquidación de los intereses correspondientes deberá dársele entrada a caja a la suma anterior.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al señor Gerente de la Compañía, y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 79—Bogotá, junio 13 de 1916.

De conformidad con los Reglamentos sobre contabilidad oficial ha sido formada por la Compañía del Ferrocarril del Pacífico la cuenta correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, que por conducto del Ministerio de Obras Públicas fue rendida a esta Corte el 16 de marzo último.

Por única observación se merece la cuenta en referencia, la omisión que ha dado lugar a diferir el fenecimiento de las anteriores, y que consiste en haberse dejado de liquidar el flete de la carga movilizada en los términos en que fue señalado en la tarifa que ha venido rigiendo desde 1914, con aprobación del Ministerio del ramo.

De la liquidación de los comprobantes contenidos en los legajos números 1, 2, 4, 5, 7 y 8 aparece que se dejaron de cobrar fracciones que ascienden a la suma de $ 36-93, a la cual debe dársele entrada, así como a los intereses correspondientes, a la misma rata que el Gobierno abona sobre las cantidades que para gastos de explotación le presta la Compañía, cuando no alcanzan a cubrirse éstos con el producto del ferrocarril.

Para la contestación de la glosa anterior se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 80—Bogotá, junio 13 de 1916.

La cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de junio del año pasado, también está comprendida entre las que el señor Gerente de la Compañía rindió a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 16 de marzo último, y a ella se refieren las siguientes observaciones:

1ª La lista de jornales número 22, comprobante número 9, se pagó por $ 0-27 más de su valor, y la número 57 por $ 1 más también, pero ordenada por el Ingeniero Interventor la corrección del error, así como los referentes a los errores por pagos de menos, conforme a las listas números 29 y 35, por las cantidades de $ 0-50 y $ 9-70, respectivamente;

2ª En la liquidación del flete de la carga movilizada en el mes se incurrió en el mismo descuido que en los meses anteriores, pues que no habiéndose cumplido lo dispuesto en la tarifa sobre tales liquidaciones, dejaron de cobrarse fracciones que ascienden, según pormenor de las operaciones de rectificación, a la suma de $ 35-89.

El señor Gerente se servirá disponer que al dar entrada en la caja a la suma antes mencionada, se haga igualmente a la que corresponda por intereses, al 6 por 100 anual, que es a la rata que el Gobierno paga los que le corresponden por las sumas que la Compañía le presta para los trabajos.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 81—Bogotá, junio 13 de 1916.

En la forma que prescriben los Reglamentos sobre contabilidad oficial, ha sido rendida a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de julio del año próximo pasado; mas como de su estudio aparece que los documentos referentes a las liquidaciones del flete de la carga que movilizó el ferrocarril en el mes, dan un valor mayor al rectificar las operaciones, por razón a que en la liquidación primitiva no se tuvo en cuenta lo dispuesto en la respectiva tarifa, a la página 12, hay necesidad de aplazar su fenecimiento hasta tanto que el responsable dé aviso a este Despacho de que ha entrado a la caja de la Compañía la suma de $ 39-90, que es la que resulta de diferencia, conforme al pormenor de los citados documentos, incluídos en los legajos números 1, 2, 4, 5, 7 y 8.

Igualmente, y como se ha dicho en los autos precedentes, relacionados con el estudio de las cuentas de enero a junio del año a que pertenece la que se glosa por medio de esta providencia, deben liquidarse y dar entrada a la misma caja los intereses correspondientes a la suma antes expresada, y a la rata del 6 por 100 anual.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA DEL CAMINO DEL MICAY

Número 82—Bogotá, junio 17 de 1916.

Por medio del auto número 137, de 23 de agosto del año próximo pasado, fue glosada por esta Sección la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, correspondiente al mes de febrero del año dicho.

El responsable, señor Julio R. Delgado, contesta satisfactoriamente las glosas hechas en el auto citado, como puede verse en su comunicación de 21 de septiembre último, adicionada con la de fecha 1º de febrero del presente año, con la cual remite el comprobante del reintegro de la suma de $ 14-50, que corresponde al 5 por 100 que había dejado de deducirse al Inspector de los trabajos, al cubrirle sus sueldos de enero a mayo de 1915.

No quedando pendiente ningún punto de los relacionados en la cuenta de que se trata, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 4,077 07	
Egresos	. . . .	589 80
Balance	. . . .	3,487 27
Sumas iguales	$ 4,077 07	4,077 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 83—Bogotá, junio 17 de 1916.

Con la contestación que el responsable, señor Julio R. Delgado, dio al auto número 138, de 23 de agosto pasado, dictado por este Despacho a la cuenta del mes de marzo de 1915, referente a la inversión de fondos en el camino del Micay, remitió también la constancia de haberse reintegrado a la caja las cantidades que habían dejado de deducirse a los empleados como 5 por 100 sobre el valor de los sueldos devengados y pagados en dicho mes.

Reparadas en legal forma, como queda dicho, las incorrecciones que se anotaron al estudiar la cuenta ya mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio R. Del-

gado, la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior	$ 3,487 27	
Ingresos	500 ..	
Egresos	.....	634 20
Balance	.....	3,353 07
Sumas iguales	$ 3,987 27	3,987 27

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 84—Bogotá, junio 17 de 1916.

Para proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo 352 de la Ley 110 de 1912, puesto que el responsable contestó satisfactoriamente el auto de glosas número 139, de fecha 23 de agosto último, proferido por esta Sección al estudiar la cuenta del camino del Micay, correspondiente al mes de abril del año pasado, y envió además los comprobantes de los reintegros ordenados, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta antes mencionada, sin cargo alguno contra el responsable, señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior	$ 3,353 07	
Egresos, según comprobantes . . .	.....	505 48
Saldo para mayo	.....	2,847 59
Sumas iguales	$ 3,353 07	3,353 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 85—Bogotá, junio 17 de 1916.

Debidamente comprobada por el responsable, señor Julio R. Delgado, la manera como dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de observaciones número 140, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, dictado a la cuenta del mes de mayo de 1915, rendida por dicho señor como Tesorero de la Junta del camino del Micay, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta, sin alcance ni multa contra el citado responsable, señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 2,847 59	
Egresos.	.....	666 05
Saldo para junio	.....	2,181 54
Sumas iguales	$ 2,847 59	2,847 59

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

FERROCARRIL del Pacífico. (Responsable, la Compañía. Gerencia, N. Camacho).

Número 86—Bogotá, junio 26 de 1916.

Por medio del oficio número 377, de 21 de los corrientes. da respuesta el señor Gerente del Ferrocarril del Pacífico a los autos de observaciones dictados por esta Sección, con fecha 13 del presente, a las cuentas de dicha Empresa, referentes a los meses de enero a julio del próximo pasado. distinguidos con los números 75 a 81.

En la citada contestación, recibida en este Despacho dentro del término legal, manifiesta el señor Gerente que siendo correctas las observaciones antes mencionadas, serán reconocidas en la cuenta del presente mes a favor del Gobierno las cantidades de que tratan los autos ya citados.

A la cuenta del mes de enero, que es a la que corresponde esta providencia, pertenece el reintegro de las siguientes cantidades:

Por lo dejado de cobrar conforme a la observación	$ 43 44
Intereses hasta junio en curso	3 70
Suma	$ 47 14

Habiéndose dicho que por lo demás no hay observación que hacer a la cuenta ya mencionada, se procede en conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal; en tal virtud, se resuelve fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa en contra del responsable, la referida cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de enero de 1915, con el siguiente movimiento de caudales:

Producto	$ 34,425 38	
Gastos	.....	32,923 19
Utilidades	.....	1,502 19
Sumas iguales	$ 34,425 38	34,425 38

Distribución de utilidades:

Gobierno Nacional, 50 por 100	$ 751 10
Compañía del Ferrocarril, 50 por 100	751 19
	$ 1,502 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 87—Bogotá, junio 26 de 1916.

Al auto de observaciones número 76, dictado por esta Sección a la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, referente al mes de febrero del año próximo pasado, ha dado respuesta satisfactoria el señor Gerente de dicha Empresa; pues al aceptar lo dispuesto en el mencionado auto dice que en la cuenta del mes en curso se hará el reintegro correspondiente, tanto por valor de la suma dejada de cobrar en algunos aforos de carga, como de los intereses que a tal suma corresponden hasta el presente mes.

La observación a que se ha hecho referencia en la contestación del señor Gerente da el siguiente ingreso:

Por lo dejado de cobrar conforme a los aforos .	$ 32 42
Valor de los intereses	2 60
	$ 35 02

Hallándose, por lo demás, correctamente formada y comprobada la cuenta en referencia, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, y con el movimiento de caudales que en seguida se expresa:

Producto del mes	$ 25,571 19	
El saldo del mes anterior	1,502 19	
Egresos	.....	30,745 71
Diferencia a cargo del Gobierno y la Compañía (50 por 100 a cada uno) . .	3,672 33	
Sumas iguales	$ 30,745 71	30,745 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado. AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 88—Bogotá, junio 26 de 1916.

Por auto número 77, de 13 de los corrientes, se glosó en este Despacho la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado. El señor Gerente de la Compañía, a quien le fue notificado el auto antes dicho, como consta de la respectiva diligencia, fechada el 19 del presente, ha contestado dentro del término señalado y en forma satisfactoria lo referente al punto materia de glosa.

Por lo expuesto anteriormente, se resuelve fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de marzo de 1915, con el siguiente movimiento de caja:

Productos del mes	$ 31,484 64	
Egresos	.....	36,997 39
Suministro hecho por la Compañía para completar los gastos, de lo cual corresponde al Gobierno el 50 por 100 .	5,512 75	
Sumas iguales	$ 36,997 39	36,997 39

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 89—Bogotá, junio 26 de 1916.

El doctor Nemesio Camacho, Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, dio contestación satisfactoria, y dentro del término señalado, al auto de observaciones dictado por esta Sección el día 13 de los corrientes, bajo el número 78, a la cuenta correspondiente al mes de abril del año pasado,

Dice el expresado señor Gerente que en la cuenta del presente mes se reconocerán al Gobierno las sumas de que trata la glosa, junto con los intereses correspondientes.

No quedando, por lo expuesto, ninguna otra observación que hacer a la cuenta relacionada, se resuelve fenecerla pro-

visionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Producto del mes	$ 20,806 26	
Egresos		25,337 30
Suministrado por la Compañía, cargando al Gobierno el 50 por 100 . .	4,531 04	
Sumas iguales	$ 25,337 30	25,337 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EXPLOTACION DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO

Número 90—Bogotá, junio 26 de 1916.

Al auto número 79, de observaciones, dictado por este Despacho a la cuenta de explotación del Ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de mayo del año pasado, ha dado contestación el señor Gerente aceptando el reconocimiento de la suma que por malas liquidaciones en algunos aforos de la carga dejaron de cobrarse en el mes a que la cuenta corresponde.

La cuenta de caja dio en dicho mes el siguiente resultado:

Ingresos.	$ 29,081 56	
Egresos.		35,323 61
Suplemento, del cual corresponde al Gobierno Nacional el 50 por 100. . .	6,242 05	
Sumas iguales.	$ 35,323 61	35,323 61

No quedando pendiente ninguna observación en la cuenta de que se trata, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, y a reserva del estudio de la general a que ésta corresponde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 91—Bogotá, junio 26 de 1916.

Este Despacho estima correcta la respuesta que con fecha 21 de los corrientes ha dado el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, al auto de observaciones que con fecha 13 del mes en curso se dictó a la cuenta correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, rendida a esta Corte por el citado señor Gerente.

Por lo expuesto, y teniendo en consideración que la expresada cuenta se halla bien formada y comprobada, se resuelve fenecerla de manera provisional, sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Producto.	$ 28,256 35	
Egresos.		42,733 94
Para completo de gastos, suministrado por la Compañía, cargando al Gobierno Nacional el 50 por 100.	14,477 59	
Sumas iguales.	$ 42,733 94	42,733 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 92—Bogotá, junio 26 de 1916.

Habiendo aceptado el señor Gerente del Ferrocarril del Pacífico la observación que hizo este Despacho a la cuenta de dicha empresa, correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, manifestando a la vez que en la cuenta del mes en curso le será reconocida al Gobierno Nacional la suma a que se refiere la glosa, junto con los respectivos intereses, no queda ninguna observación pendiente.

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta antes mencionada, sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Producto del mes.	$ 31,414 10	
Egresos.		35,909 20
Suministro por la Compañía, de lo cual corresponde la mitad al Gobierno Nacional, según contrato.	4,495 10	
Sumas iguales. . . .	$ 35,909 20	35,909 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA DEL CAMINO DEL MICAY

Número 93—Bogotá, junio 30 de 1916.

Por Decreto número 141, de fecha 19 de abril del año próximo pasado, dictado por el señor Gobernador del Departamento del Cauca, fue nombrado el señor Francisco Casas Tesorero del camino del Micay, en reemplazo del señor Julio R. Delgado.

El señor Casas principió a ejercer sus funciones desde el mes de junio del año citado, recibiendo previamente de su antecesor, señor Delgado, la suma de $ 2,181-54 oro, igual al saldo que dio la cuenta de caja el último del mes de mayo.

Dentro del término que la ley señala, y por conducto del señor Ministro de Obras Públicas, rindió a esta Corte el responsable la cuenta ya mencionada, correspondiente al mes de junio de 1915, primera a cargo del señor Casas.

Al estudiar la cuenta en referencia se encuentra correctamente formada y comprobada, y aunque en la liquidación del sueldo del Intendente se halló una diferencia de seis centavos a favor de dicho empleado, no hay lugar a diferir el fenecimiento de la cuenta por esa causa, porque en el oficio número 13, de 20 de agosto último, manifiesta dicho empleado que cede la expresada diferencia en favor del tesoro del camino.

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior.	$ 2,181 54	
Ingresos.	1,000 ..	
Egresos.		369 26
Balance.		2,812 28
Sumas iguales.	$ 3,181 54	3,181 54

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA DEL CAMINO DEL MICAY

Número 94—Bogotá, junio 30 de 1916.

Oportunamente fue rendida a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Francisco Casas.

Aunque no para diferir su fenecimiento, se hace notar que en esta cuenta se halló una diferencia en la liquidación del sueldo devengado por el Superintendente; según la relación de caja se le pagaron a dicho empleado $ 20-52 por trece días devengados, a razón de $ 50 mensuales, debiendo ser $ 20-57, lo cual da una diferencia de cinco centavos a favor del empleado.

En lo relativo a comprobación y formación no hay nada que observar.

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior	$ 2,812 28	
Egresos		559 87
Balance		2,252 41
Sumas iguales	$ 2,812 28	2,812 28

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 95—Bogotá, junio 30 de 1916.

Con oficio número 3679, de 2 de octubre del año próximo pasado, vino a esta Sección, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, referente al mes de agosto último, de la cual es responsable el señor Francisco Casas.

Verificado el examen de la aludida cuenta, resulta que ha sido formada y comprobada de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Saldo del mes anterior	$ 2,252 41	
Egresos		483 81
Saldo para septiembre		1,768 60
Sumas iguales	$ 2,252 41	2,252 41

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta antes mencionada, sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Casas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, lunes 31 de julio de 1916 — Número 15857

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre personería jurídica 433
Resolución por la cual se concede una autorización 433
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 433
Resoluciones sobre personería jurídica 433
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 433
Resolución sobre personería jurídica 434

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1283 de 1916, que deroga los artículos 2.° y 3.° del Decreto número 633 de 8 de abril de 1916 . . . 434
Decreto número 1284 de 1916, que fija el personal y asignaciones mensuales de la Sección de Policía de la frontera de La Goajira 434
Resolución número 63 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 434
Resolución número 64 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria 434

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cali el día 4 de mayo de 1916 434

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1285 de 1916, por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército 436

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 26 de julio de 1916) 436

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Circular 437

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 1263 de 1916, por el cual se fija el sueldo del Secretario de la Cámara de Comercio de Cali 437
Certificado de registro de marca de fábrica número 1209 . . . 437
Solicitud de patente de invención 438
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 438
Solicitudes de patentes de invención 439

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 11.ª 440
Autos de la Sección 12.ª 443

Avisos oficiales 448

Poder Ejecutivo

RESOLUCION SOBRE PERSONERIA JURIDICA

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Abraham Parra C., a fin de que se reconozca personería jurídica al **Hospital de Caridad** establecido en la ciudad de Barichara, Departamento de Santander; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica al **Hospital de Caridad**, de Barichara.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vista la documentación elevada al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del Distrito de Pueblorrico para contratar un empréstito hasta por diez mil pesos ($ 10,000) oro, para la instalación de una planta eléctrica en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 4.ª de 1913, **resuelve:**

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Pueblorrico para contratar el expresado empréstito, con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Iquira, Departamento del Huila, de fecha 24 de abril último, número 17, por el cual se dispone la venta de un inmueble de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, se **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 17, de 24 de abril último, sobre venta de un inmueble de propiedad del Distrito de Iquira, expedido por el Concejo Municipal del mismo Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION SOBRE PERSONERIA JURIDICA

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Juan J. Arroyave, a fin de que se reconozca personería jurídica al **Hospital de Caridad** establecido en el Distrito de Carolina, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica al **Hospital de Caridad**, de Carolina.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del señor José M. Mejía R., a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Casa del Sagrado Corazón de Jesús (El Dividivi)** de esta ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se **resuelve:**

Reconócese personería a la expresada **Casa del Sagrado Corazón de Jesús (El Dividivi).**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de julio de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

El Presidente de la República de Colombia, visto el Acuerdo número 3, de fecha 28 de febrero último, del Con-

cejo Municipal del Distrito de Enciso, Departamento de Santander, referente a un contrato de permuta; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 3, de 28 de febrero último, del Concejo Municipal del Distrito de Enciso, relativo a un contrato de permuta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION SOBRE PERSONERIA JURIDICA

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Fernando Nieto, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Caja de Ahorros de Ricaurte, establecida en el Municipio de Ricaurte, del Departamento de Cundinamarca; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la expresada Caja de Ahorros de Ricaurte.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1283 de 1916 (julio 27), que deroga los artículos 2.° y 3.° del Decreto número 633 de 8 de abril de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo único. Por cuanto el Ministerio de Hacienda há creado un empleado que se encargue de la venta de estampillas para el pago de multas impuestas por la Inspección de Permanencia de la Policía Nacional, deróganse los artículos 2.° y 3.° del Decreto ejecutivo número 633, de 8 de abril próximo pasado, por los cuales se dispuso que el Habilitado de la Policía fuera el encargado de tal expendio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1284 de 1916 (julio 27), que fija el personal y asignaciones mensuales de la Sección de Policía de la frontera de La Goajira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° La Sección de Policía de la frontera de La Goajira, de que trata el artículo 1.° del Decreto ejecutivo número 1255, de 22 del presente, tendrá el personal y asignaciones siguientes:

Un Comisario de primera clase, Jefe, con ciento cincuenta pesos mensuales ... ... $	150
Un Comisario de segunda clase, con cien pesos mensuales	100
Un Comisario Mayor de tercera clase, con ochenta pesos mensuales	80
Un Comisario de tercera clase, con sesenta pesos mensuales	60
Un Pagador, con cien pesos mensuales	100
Un Médico, con sesenta pesos mensuales . . .	60
Un Secretario, con ochenta pesos mensuales.	80
Cuatro Agentes de primera clase, con cincuenta pesos mensuales cada uno	200
Seis Agentes de segunda clase, con cuarenta pesos mensuales cada uno	240
Setenta Agentes de tercera clase, con treinta y cinco pesos mensuales cada uno	2,450

Artículo 2.° Destínase la cantidad de veinte pesos ($ 20) mensuales para alumbrado y útiles de escritorio de la Sección.

Artículo 3.° El gasto que ocasione el cumplimiento de este Decreto queda incluído en el Presupuesto de la Policía Nacional para la presente vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 63 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, julio 17 de 1916.

El señor Feliciano Sanabria Agudelo solicitó de este Ministerio la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y su petición fue negada por Resolución número 57, de 2 de junio de 1915, por no haber cumplido los cinco años requeridos para obtenerla.

En memorial de 9 de junio del corriente año elevó nueva solicitud para que se le otorgara la recompensa mencionada, y acompañó el expediente respectivo, en el cual consta que desde el 14 de septiembre de 1910 hasta el 29 de septiembre de 1915 sirvió consecutivamente en la Policía, durante cinco años más, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que cumplió el tiempo requerido para obtener la segunda gratificación devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, como Agente de Policía de segunda clase, y sólo le había sido impuesto un castigo por falta leve.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de que el peticionario cumplió ya el tiempo exigido por el Decreto sobre recompensas y de que prestó sus servicios con inteligencia y actividad, **resuelve:**

Concédese al señor Feliciano Sanabria Agudelo la segunda recompensa ordinaria, por la suma de ciento treinta pesos sesenta y ocho centavos ($ 130-68) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agento de Policía de segunda clase, que gana veintidós pesos ($ 22) oro mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION número 64 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, julio 17 de 1916.

El señor Flaminio Cediel Mejía solicita de este Ministerio la primera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y comprueba en el expediente presentado que sirvió en dicho Cuerpo durante diez años consecutivos, desde el 13 de junio de 1905 hasta el 19 de junio de 1915, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que cumplió el lapso requerido para obtener la gratificación que pide, devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de tercera clase de la Sección de Barranquilla, y no le había sido impuesto ningún castigo.

Por tanto, el Ministerio, en vista de que el peticionario prestó sus servicios con inteligencia y actividad, y de que ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto sobre recompensas, **resuelve:**

Concédese al señor Flaminio Cediel Mejía la primera recompensa ordinaria, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que ganaba veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cali el día 4 de mayo de 1916.

En Cali, a cuatro de mayo de mil novecientos diez y seis, se presentó en la oficina de la Administración de Hacienda Nacional el Visitador Fiscal Nacional para los Departamentos del Cauca y Valle del Cauca, señor doctor Esteban Rodríguez Triana, a cargo aquélla del señor Fer-

nando Ayala, con el fin de practicar visita, diligencia que se efectuó en el orden siguiente, sin alterarse la marcha normal del despacho:

1.° El local de la Administración de Hacienda pertenece al Distrito, y el valor mensual del arriendo es de $ 30 oro;

2.° El personal de la oficina está integrado así: Administrador, señor Fernando Ayala; Contador Inspector, señor Jenaro Zorrilla Córdoba, quien también firma esta diligencia; Oficial Tenedor de Libros, señor Raúl Ayala H.; Oficial Escribiente, señor Bernardo Rodríguez; Expendedor de la renta de impuestos de consumo, señor Carlos Zawadzky; Expendedor de la renta de timbre, señor Emiliano Escobar C.;

3.° El Administrador tiene prestada la caución legal; los Expendedores de papel sellado y estampillas de timbre nacional y de estampillas de consumo tienen prestada fianza por documento particular con el señor Administrador;

4. Cotejado el inventario de muebles y útiles con que el Administrador recibió la oficina, la existencia actual corresponde en un todo con él, y además existen una máquina de escribir marca Underwood, número 5, comprada por $ 100 oro, con autorización del Ministerio de Hacienda, y un atril para libros. El antiguo archivo perteneciente a las rentas reorganizadas también existe en pieza separada de la oficina. De este último archivo no hay inventario; sin él fue recibido por el actual Administrador;

5.° La última visita practicada por el anterior Visitador Nacional, señor Julio Rómulo Delgado, tiene fecha 17 de agosto de 1915. En el libro respectivo consta que de entonces acá, con fechas 8 de septiembre, 7 de octubre, 13 de noviembre y 11 de diciembre de 1915, y 10 de enero, 13 de marzo, 22 y 26 de mayo de 1916, el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda ha verificado las visitas reglamentarias. También el señor Secretario de Hacienda, con fecha 25 de octubre de 1915, en cumplimiento de orden telegráfica del Ministerio del Tesoro, en asocio del Oficial Mayor de la Secretaría, por comisión del señor Gobernador del Departamento, verificó visita extraordinaria;

6.° El Administrador ha remitido oportunamente a la Corte de Cuentas las suyas respectivas, sin que desde cuando se hizo cargo de la Administración en el año de 1912 se le hayan devuelto fenecidas, ni aun siquiera con autos de glosas por tal entidad;

7.° Contados cuidadosamente el papel sellado y las estampillas de timbre nacional y de impuestos de consumo, fueron hallados acordes con las remesas recibidas de Bogotá, y descontados los envíos hechos por la Administración Departamental a los Expendedores de las Provincias. Hállase sí un pequeño saldo a favor del Administrador, imputable, sin lugar a duda, a que de Bogotá vienen en ocasiones mal sentadas las especies, como en el recuento verificado pudo comprobarlo el Visitador;

8.° Examinados los libros, aparece que los asientos han sido hechos de acuerdo con las prescripciones de la contabilidad oficial y anotados regularmente, excepto en tiempo inmediatamente anterior a la presente, por enfermedad comprobada del señor Contador, como personalmente le consta al Visitador;

9.° Los cuadros relativos al movimiento de especies también han sido formados y enviados con puntualidad;

10. El Visitador hizo el cotejo del libro de cuenta y razón con las respectivas copias correspondientes a los meses de febrero y marzo del presente año; copias que suscribió;

11. El libro de cuentas corrientes con las oficinas subalternas ha sido llevado con corrección; mas faltan por enviar a esta Administración algunos datos correspondientes a tales oficinas subalternas;

12. En los libros hay constancia de haber sido protestados los siguientes giros enviados por la Administración de la Aduana de Buenaventura para su cobro, giros provenientes del valor de derechos de importación: con oficio número 185, de 20 de diciembre de 1915, el giro sin número, a cargo de Federico Herrera, por $ 149-86; con el mismo oficio, giro sin número, a cargo de Rodríguez Hermanos, por $ 325-12; con el mismo oficio, giro sin número, a cargo de Cabal G. & Navia, por $ 159-96; giro sin número, a cargo de Guerrero & Compañía, por $ 616-02; giro número 1968, a cargo de Hap Sin & C.°, por $ 320; giro sin número, a cargo de Hap Sin & C.°, por $ 149; con oficio número 1, de enero de 1916, giro número 1976, a cargo de Hap Sin & C.°, por $ 110;

13. La cuenta de remesas de la Aduana de Buenaventura quedó cortada con un saldo, en contra de la Aduana, por valor de $ 5,906-68 oro;

14. Por libranzas del Ferrocarril durante el presente año, esta Administración ha pagado las siguientes sumas: $ 29,451-29, $ 11,491-87, $ 5,492-62, $ 4,512-33, $ 6,751-93 y $ 5,187-18;

15. Por valor de zonas para el ferrocarril, esta Administración, durante el presente año, ha hecho los siguientes pagos:

Marzo 14, a Cabal G. & Guzmán, de Palmira . . . . . $	843 ..
Marzo 14, a Fidel Lalinde G., de Cali . . .	214 37
Mayo 9, a Bartolomé Sardi	120 ..
$	1,177 37

16. Existe constancia de que el anterior Administrador, señor Julio Herrera, quedó debiendo, por cuenta de papel sellado y estampillas, la suma de $ 1,081-81;

17. Existen como créditos pendientes a favor del Tesoro los siguientes:

Uno a cargo de Mario Meneses, ex-Recaudador de rentas de Buenaventura, desde marzo de 1910, por . $	1,188 84
Otro a cargo del ex-Recaudador Liborio Hurtado, desde septiembre de 1910, por	455 20
Otro a cargo de Roberto Zawadzky, por giro no cubierto, por valor de	702 ..

de los cuales ha consignado a buena cuenta $ 200;

18. Hecho el arqueo, fueron hallados en la caja los siguientes valores, cuyo monto es igual al correspondiente saldo del libro respectivo:

Vales del Tesoro:		
20 de $ 100 oro . . . . . $	2,000 ..	
206 de $ 50 oro	10,300 ..	
437 de $ 10 oro	4,370 ..	
159 de $ 5 oro	795 ..	
448 de $ 1 oro	448 ..	17,913 ..
Libranzas del ferrocarril amortizadas:		
6 de a $ 500 oro . . . . . $	3,000 ..	
Intereses	1,740 ..	
8 de a $ 10 oro	80 ..	
Intereses	43 04	4,863 04
Giros de la Aduana de Buenaventura:		
26, por valor total de . . . . . $		11,420 98
Recibos de la Junta de Sanidad, por valor de		3,100 27
Remesas para despachar a Buenaventura . .		3,000 ..
Remesas para despachar a Popayán		7,000 ..
Recibo suscrito por el Jefe de la Guardia Civil		1,871 31
Recibos de empleados por sueldos devengados		267 75
Un cheque por valor de		2,700 ..
Saldo en el Banco Comercial		326 63
	$	52,462 98

19. Según certificación del Gerente del Banco Comercial, desde enero de 1915, en que el actual Administrador abrió cuenta corriente en dicha entidad, las sumas consignadas por la Administración han ganado los siguientes intereses:

De enero a junio de 1915 . . . . . $	132 87
De julio a diciembre de 1915	102 05
$	234 92

En lo que va corrido del presente año no es posible saber a cuánto montan los intereses, pues la liquidación respectiva la hace el Banco semestralmente. De enero de 1915 a 27 de marzo del presente año el Administrador ha pagado a la misma entidad bancaria la suma de $ 593, por descuento de libranzas de la Aduana de Buenaventura.

El Visitador, espontáneamente, se complace en reconocer la escrupulosidad y honradez con que el señor Ayala y sus subalternos de esta oficina llenan sus deberes con sobrecargo de trabajo, pues considera que las funciones últimamente adscritas a ella, con el impuesto de consumos, hacen necesaria la ayuda de siquiera un empleado más.

Esta diligencia se firma por los que en ella han intervenido, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y seis, y de ella se sacan sendas copias destinadas, res-

pectivamente, al señor Ministro de Hacienda, al señor Procurador de Hacienda, a la Corte de Cuentas, al señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y al Visitador Fiscal.

El Visitador Fiscal, **E. Rodríguez Triana**—El Administrador, **Fernando Ayala**—El Contador Inspector, **Jenaro Zorrilla Córdoba**.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1285 de 1916 (julio 27), por el cual se aprueba y adopta un Reglamento para el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo único. Apruébase y adóptase en todas sus partes, para el servicio del Ejército, el **Reglamento para las Tropas de Tren**.

Parágrafo. Del expresado Reglamento se hará una edición de quinientos ejemplares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Salvador FRANCO**.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 26 de julio de 1916

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . $		270,594 23
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	14,802 50	
En vales del Tesoro, con intereses	1,654 16	16,456 66
De la misma, consignó el señor Luis Carlos Páez, para el señor Gabriel Carrizosa. $		80 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	2,440 57	
En vales del Tesoro, con intereses	273 07	2,713 64
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Felipe Ramírez U., para el señor Ulpiano Ramírez. $		170 ..
Reintegros.		
Consignó el Habilitado del Regimiento **Bolívar**, por haberes de desertores, en mayo y junio del presente año		14 45
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		14 14
Consignó el Habilitado del Regimiento **Cartagena**, por multas impuestas por la Corte de Cuentas		2 .
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		12 66
Suma . . . . . $		290,057 78

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . . $		143 15
Ministerio de Guerra.		
Pagada la orden número 960, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar**, en la segunda semana del presente mes		1,685 18
Pasan . . . . . $		1,828 33
Vienen . . . . . $		1,828 33
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 983 bis, a favor del señor J. N. Corpas, valor de pensiones de alumnos becados en la Facultad de Medicina, en junio último . . . $	60 ..	
Pagado por sueldos	2,600 94	2,660 94
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	2,406 ..	
Por intereses	38 48	2,444 48
Vales de extranjeros.		
Se amortizan por capital . $	50 ..	
Por intereses	... 48	50 48
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de los giros siguientes:		
Número 101, a favor del señor Cesáreo A. Pardo . . . . . $	600 ..	
Número 102, a favor del señor Jorge R. Bejarano	40 ..	
Número 103, a favor del señor Cesáreo A. Pardo	144 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 240, a favor de la Compañía Franco Belga . . .	522 49	
Número 233, a favor de Hijos de Antonio M. Moreno	105 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 410, a favor de la señora Tránsito Basurto	171 ..	
Número 432, a favor del señor José A. Herrera	82 80	
Número 433, a favor de Carulla, Sociedad en comandita .	352 ..	
Número 439, a favor de los señores Serrano & Compañía..	214 50	
Número 441, a favor del señor Benjamín Contreras . . .	101 40	
Número 445, a favor del señor Leví López	89 80	2,422 93
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		2 61
Suma . . . . . $		9,409 83

RESUMEN

Débito . . . . . $	290,057 78
Crédito	9,409 83
Existencia . . . . . $	280,647 95

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) $	37 21
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	27,324 31
En oro inglés	499 75
En oro colombiano	76...
En plata antigua	19 32
En vales del Tesoro	1,927 23
En documentos	232,695 55
En oro legal	18,068 58
Suma igual . . . . . $	280,647 95

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		90,755 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 981, a favor del señor Luis A. Cuervo, valor de cincuenta ejemplares del		
Pasan . . . . . $		90,755 ..

Vienen . . . . . $		90,755 .
libro **Geografía Médica y Patología de Colombia**, para canjes de la Biblioteca Nacional . . . . . $	110 ..	
Número 982, a favor del señor Fabio Lozano y Lozano, valor de veinticinco ejemplares del libro **El Maestro del Libertador**, para canjes de la Biblioteca Nacional (en dinero, $ 0-50) . .	37 ..	
Número 764, a favor del Hermano Genefort, valor de materia prima para los talleres de la Escuela de Artes y Oficios (en dinero, $ 0-73)	318 ..	
Número 766, a favor del mismo, valor de elementos de enseñanza para dichos talleres (en dinero, $ 0-45)	193 ..	
Número 964, a favor de la Hermana Dolores Medrano, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora, en junio (en dinero, $ 0-33) .	133 ..	
Número 822, a favor del señor Jesús M. Henao, primer contado del valor de cinco mil quinientos ejemplares del **Compendio de Historia de Colombia** .	1,000 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Pagada la orden número 279, a favor del Colegio de San Bartolomé, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-60)	1,200 ..	2,991 .
Saldo en caja . . . . $		87,764 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		2.096,604 .
Se han amortizado		1.564,223 .
Quedan en circulación $		532,381 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas. Sección 6.ª (Contabilidad)—Número 450—Bogotá, 18 de julio de 1916.

Señor . . . . . .

A fin de establecer el mayor orden posible en la incorporación de los gastos que por cuenta de este Despacho se hacen en las oficinas de fuéra de la capital, llamo la atención de usted a lo dispuesto en los artículos 278 y 280 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), y en el parágrafo 3.° del artículo 247 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, disposiciones que a la letra dicen:

"Artículo 278. Los pagadores residentes fuéra de la capital están autorizados para liquidar, reconocer y pagar los gastos periódicos del servicio público, dentro de los límites del Presupuesto, sobre las nóminas que se les presenten, visadas por la primera autoridad política del lugar en donde ejercen sus funciones, o sobre cuentas de cobro, debidamente aparejadas."

. . . . . .

"Artículo 280. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, dichos pagadores deben remitir al Ministerio respectivo y a la Tesorería General de la República, sendas relaciones de los pagos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, relaciones que deben ir detalladas por los capítulos, artículos y parágrafos del Presupuesto, que hayan sido afectados."

Decreto número 1036 de 1904:

"Artículo 247 . . . . . .

. . . . . .

"3.ª Si los pagos hechos en el mes corresponden a diversos artículos del Presupuesto, se formarán tantas relaciones cuantos sean los artículos a que dichos gastos se imputan, y se pasarán al ordenador. . . . . ."

Por la omisión no justificada en el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 280, transcrito, quedará usted incurso en la multa de uno a cinco pesos oro, por cada vez.

Suplico a usted se digne acusarme recibo, por telégrafo, de la presente Circular, y dar a ella preferente atención, para que este Ministerio no se vea en el penoso caso de imponer las sanciones de que le hablo.

Soy de usted atento servidor, **Jorge VELEZ**

Esta Circular se ha dirigido a los señores Administradores de Hacienda Nacional de Cali, Barranquilla y Florencia.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1263 de 1916 (julio 26), por el cual se fija el sueldo del Secretario de la Cámara de Comercio de Cali.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2.° del artículo 5.° del Decreto número 1902 de 1915, corresponde al Poder Ejecutivo fijar los sueldos de los Secretarios de las Cámaras de Comercio;

2.° Que la Cámara de Comercio de Cali se ha dirigido, en telegrama fechado en dicha ciudad el 4 de los corrientes, manifestando que el comercio de la misma plaza suministrará los fondos para atender a tal gasto, **decreta:**

Artículo único. El Secretario de la Cámara de Comercio de Cali ganará un sueldo de sesenta pesos ($ 60) mensuales, que le será pagado con los fondos que al efecto suministre el comercio de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Luis MONTOYA S.**

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1209.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 147, dictada en la fecha por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor Leovigildo Sánchez, con fecha 26 de abril último, en su carácter de apoderado del señor Enrique Varón Castilla, de esta ciudad, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que este señor usa para distinguir un medicamento o específico de su propiedad, cuya denominación especial consiste en las palabras **Píldoras de Laverán**, usadas sobre una etiqueta que tiene en el centro la figura de un hombre, con las leyendas siguientes a los lados: **Anti-Palúdicas—Preventivas y Curativas—Profesor Laverán**; y abajo: **Infalibles contra los fríos, fiebres palúdicas continuas y perniciosas. Curan radicalmente la anemia tropical. Léase cuidadosamente la hoja de instrucciones**, conforme al ejemplar que se adjunta al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá usar, en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, empleada como distintivo del producto expresado, y sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que concede la ley.

Expedido en Bogotá a veinticinco de julio de mil novecientos diez y seis.

Luis MONTOYA S.

Copiado al folio 348 del copiador VIII y 155 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.a, L. A. Bazzani

(272)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo José Ramón Peña, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, en mi propio nombre, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Su Señoría en solicitud de la respectiva patente de privilegio por el término de diez años, para poder vender, usar y explotar un excusado inodoro de mi invención exclusiva, denominado **Excusado de asiento o fondo falso**, cuyo modelo presentaré oportunamente a ese Ministerio, para llenar en todo las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869, sobre patentes. La descripción completa del aparato cuya patente de privilegio solicito la presentaré también oportunamente.

Acompaño a Su Señoría el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20), a buena cuenta del derecho de la patente que solicito por el presente memorial.

Señor Ministro:

José Ramón Peña

(271)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Calixto Andrade, mayor de edad y vecino de Bogotá, mi residencia, con el debido respeto manifiesto:

Por escritura número 776, de 17 de junio último, cuya copia auténtica acompaño, el señor Alberto R. Osorio, obrando como Presidente de la Sociedad anónima de la Empresa denominada **Cervecería de Barranquilla**, me confirió poder especial para gestionar todo lo conducente al registro de la marca de fábrica de la citada cervecería. Tal marca consiste en las palabras **Cervecería de Barranquilla**, estampadas en alto relieve, tanto en las botellas grandes como en las medias botellas que sirven de envase para la cerveza que producen mis poderdantes, o sea que la marca de fábrica es el envase mismo, con el distintivo de las palabras citadas, estampadas en la forma dicha, lo cual es registrable, de acuerdo con el artículo 3.o de la Ley 110 de 1914. Las botellas y medias botellas que pretendo registrar tienen como signo distintivo las palabras expresadas, y su parte esencial consiste en estar estampadas en bajo relieve, cerca del cuello de las mismas botellas y al rededor de las mismas; están destinadas tales botellas para envasar la cerveza producida por la mencionada fábrica, distinguiéndola en esta forma de las otras cervezas; la nacionalidad de esta marca será colombiana, y no está registrada hasta el presente en ningún otro país, y la fabricación de tal cerveza se lleva a cabo en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, que es donde está domiciliada la Sociedad anónima dueña de la marca a que me refiero.

En ejercicio del poder que se me ha conferido solicito, con toda atención, se expida a favor de la Sociedad anónima denominada **Cervecería de Barranquilla**, domiciliada en aquella ciudad, el título correspondiente de registro de la marca descrita, para que pueda hacer uso de ella con el citado objeto y con exclusión de toda otra persona, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Acompaño al presente: el poder que se me ha conferido para el efecto; tres ejemplares, debidamente estampillados, de la marca que pido se registre; un clisé de la misma marca, y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago de los correspondientes derechos, de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Respetuosamente, señor Ministro:

Calixto Andrade

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 17 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 10 a. m.

Alaín Lemos

(257)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con todo respeto, en mi calidad de apoderado de la Sociedad comercial **The Carter's Ink Company**, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, uno de los de la América del Norte, para solicitar de ese Ministerio el registro y certificado de marca de fábrica que se aplica a **cintas para máquinas de escribir, y papel preparado al carbón.**

La presente marca fue registrada en los Estados Unidos de Norte América, según consta de los adjuntos certificados, bajo el número 104815.

Acompaño al presente memorial el poder, debidamente legalizado, que me otorgó **The Carter's Ink Company**, uno de los distintos diseños de Carter's, usados como marca de fábrica por esta Sociedad comercial, y que aplica, como dije antes, a cintas para máquinas de escribir y papel preparado al carbón; y pido muy respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar se expida por ese Despacho, a mi costa, el certificado de marca de fábrica que solicito, a favor de la Sociedad comercial que represento,

Acompaño tres grabados del diseño **Carter's**, y el recibo de la Tesorería Nacional.

Bogotá, 13 de julio de 1916.

Señor Ministro:

Nicolás Laignelet

CARTER'S

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 15 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos—Por Nicolás Laignelet, **Alfredo Franco R**

(255)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, poder que se encuentra en ese Ministerio en el expediente relativo a una solicitud de patente para el invento denominado **Motores de muelle para grafófonos**, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención, por veinte años, a favor de dicha Sociedad **Victor Talking Machine Company**, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en frenos (brakes) para grafófonos o máquinas parlantes.**

Los objetos principales de este invento son, entre otros, producir un freno sencillo y eficaz para uso de los grafófonos o máquinas parlantes; producir, en combinación con una plataforma giratoria que tiene un reborde anular, un freno mejorado puesto debajo de dicha plataforma, y que se pone en contacto con la cara inferior de dicho reborde, y producir otras mejoras.

Acompaño en catorce fojas la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 26 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

(254)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor de edad, vecino de Bogotá, en mi carácter de representante de la Sociedad Uribe, Jaramillo & Olarte, de Medellín, Sociedad conocida también con el nombre de **Sociedad Colombiana de Productos Químicos**, con respeto expongo:

La Sociedad poderdante es propietaria de una marca de fábrica denominada **León de Oro**, que consiste en un escudo azul claro entre las garras de un león de color amarillo; dicho escudo tiene en el fondo esta inscripción, con letras negras: **León de Oro**; el león descansa sus cuartos traseros sobre una cinta amarilla, que lleva en letras negras la inscripción **Marca Registrada**. Un disco inferior contiene: un círculo externo rojo, con las inscripciones **Jarabar**, que es la dirección telegráfica, y **Sociedad Colombiana de Productos Químicos**, ambas en letras negras; un fondo verde que lleva en la parte alta, en letras blancas subrayadas de negro, los signos **U. J. & O.**; en el centro, escudo bordeado de negro y blanco en cuyo tercio superior, de color amarillo, se ve un sol, en el medio, color azul, las palabras **We Will**, y en el inferior, en rojo, las letras **U. J. & O.**, y por último, en la parte inferior de dicho fondo verde, las palabras **Marca Registrada.**

La Sociedad mencionada distingue con la marca descrita los siguientes productos químicos, que ella fabrica en Medellín: Kiprosol, Hidrargil, Agonol, Ferraina, Vino Estricno-Quina, Arsina, Tónico, Cryssodol, Cápsulas Eupépticas, Jabón, Piel de Durazno, Elíxir Antipalúdico, Laxograjeas, Elíxir Depurativo, Crema Violetas, Rocío (Loción para el cabello), Ceres (abono), Elíxir Depurativo Treponol y otros preparados.

Con acatamiento solicito que el Poder Ejecutivo expida a favor de la Sociedad Uribe, Jaramillo & Olarte, de Medellín (Sociedad Colombiana de Productos Químicos), el correspondiente título de registro de la marca de que he hablado, para que puedan usarla como únicos dueños en todos sus productos, en distintos tamaños y colores.

Acompaño a esta solicitud el poder que me confieren los señores Uribe, Jaramillo & Olarte; tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto correspondiente; todo de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 7 de 1916.

Rafael Botero R.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, julio 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(248)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Aurelio Rodríguez M., natural y vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, a Su Señoría con todo respeto tengo el honor de manifestar que he introducido algunas reformas a la **Secadora Colombiana**, máquina combinada y construída por mí, para secar café y cacao, la cual me fue patentada por el Ministerio de Hacienda, dos veces: la primera, por el término de diez años, el 24 de noviembre de 1896 (**Diario Oficial** número 10198), y la se-

gunda, por el término de quince años, el 7 de julio de 1901 (**Diario Oficial** número 11527). Consistiendo dicha reforma:

1.° En la nueva construcción de las recámaras de los cilindros;

2.° En la nueva colocación de las ruedas dentadas y piñones, junto con las combinaciones de éstos, que tiene por objeto la disminución de fuerza para su funcionamiento;

3.° En el empleo de los nuevos caloríferos u hornillas;

4.° En que, sin perjuicio de seguir empleándola para secar café y cacao, también la quiero hacer aplicable, con sólo la diferencia de dimensiones, para secar arroz y trigo, como lo solicité y se me concedió en la patente de 7 de julio de 1901; y

5.° En que queden incluídas en la patente que solicito, para introducirles en sus construcciones, las reformas ya enumeradas; las combinadas en todos los planos de las patentes ya mencionadas con los nombres de **Secadora Colombiana** y **Secadora Progreso.**

Siendo éstas las únicas combinaciones de secadoras cilíndricas, con el empleo de ventiladores y recámaras donde funcionan, en la forma que se verá en los planos y exposición que de ellas haré, que se han hecho hasta hoy en el país, y queriéndolas colocar bajo la protección de la ley, solicito respetuosamente de Su Señoría me otorgue el privilegio a que tengo derecho, según la Ley 35 de 1869, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender dichas secadoras para los usos ya mencionados, desecar café, cacao, arroz y trigo.

Me obligo a satisfacer los gastos que ocasione la expedición de la patente que solicito.

La descripción y diseños de las citadas secadoras los presentaré tan pronto como me sean exigidos. Acompaño a esta petición el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita he cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 35 de 1869.

Señor Ministro:

Aurelio Rodríguez M.

Bogotá, julio 7 de 1916.

(249)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió la Sociedad denominada **Victor Talking Machine Company,** poder que se halla en ese Ministerio en el expediente relativo a una solicitud de patente de invención denominado **Motores de muelle para grafófonos,** pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de invención, por veinte (20) años, a favor de dicha Sociedad **Victor Talking Machine Company,** domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Mejoras en conmutadores (switches) automáticos para grafófonos.**

Los objetos principales de este invento son: proveer en una máquina parlante, actuada por un motor eléctrico, un conmutador automático mejorado para gobernar el funcionamiento del motor; proveer un conmutador eléctrico automático mejorado y proveer otras mejoras que se explican en la descripción presentada.

Acompaño en veintiuna fojas la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, julio 11 de 1916.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar.

(253)—Derechos consignados, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS DE LA SECCION 11ª

TESORERIA DEL CAMINO DEL MICAY

Número 96—Bogotá, 30 de junio de 1916.

Ha sido estudiada en esta Sección la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, correspondiente al mes de septiembre de 1915, rendida oportunamente por el señor Francisco Casas, responsable de ella.

Dicha cuenta se halla correctamente formada y comprobada, y su movimiento de caudales fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	1,768 60	
Ingresos	50 50	
Egresos	. . . . .	557 41
Balance	. . . . .	1,261 69
Sumas iguales . . . . . $	1,819 10	1,819 10

En vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve fenecer de manera provisional, sin alcance ni multa contra el citado responsable, la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, referente al mes de septiembre de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 97—Bogotá, junio 30 de 1916.

Junto con el oficio número 3733, de fecha 11 de diciembre último, se recibió en esta Corte, enviada por el señor Ministro de Obras Públicas, la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, referente al mes de octubre del año próximo pasado.

El señor Francisco Casas, responsable de la cuenta mencionada, ha cumplido, como se ve al estudiar ésta, con todas las formalidades exigidas en las disposiciones que rigen sobre la materia.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	1,261 69	
Egresos	. . . . .	525 36
Balance	. . . . .	736 33
Sumas iguales . . . . . $	1,261 69	1,261 69

En consideración a lo anteriormente expuesto, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta antes relacionada, sin alcance ni multa a cargo del responsable, señor Casas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 98—Bogotá, junio 30 de 1916.

El señor Francisco Casas, responsable de la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, rindió a esta Corte, oportunamente, la correspondiente al mes de noviembre del año pasado, la cual, al ser estudiada por esta Sección, se encontró bien formada y comprobada.

En tal virtud, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . $	736 33	
Egresos	. . . . .	396 31
Balance	. . . . .	340 02
Sumas iguales . . . . . $	736 33	736 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 99—Bogotá, junio 30 de 1916.

Lo mismo que las de los meses anteriores, se recibió del Ministerio de Obras Públicas la cuenta de la Tesorería del camino del Micay, referente al mes de diciembre del año próximo pasado, que el responsable, señor Francisco Casas, rindió a la Corte por tal conducto.

Estudiada dicha cuenta por esta Sección se encontró formada y comprobada de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

Su movimiento de caudales fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . $	340 02	
Ingresos	250 ..	
Pasan. . . . .$	590 02	

Vienen. . . . . .$	590 02	
Egresos	. . . . .	469 23
Balance	. . . . .	120 79
Sumas iguales . . . . . $	590 02	590 02

En consecuencia, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

OBRAS públicas del Departamento de Manizales.

(Cuenta del mes de noviembre de 1908).

Número 100—Bogotá, julio 11 de 1916.

El 14 de octubre próximo pasado procedió esta Sección al examen de la cuenta relacionada, y correspondiente, como queda dicho, a noviembre de 1908; pero como se observara que su descripción adolecía de diferencias más o menos importantes, hubo de requerir al responsable, por autos números 179 y 180, de la indicada fecha, para que en el término de la distancia y cinco días más, enviase la general, que desde septiembre de 1909 debió ser remitida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1431 de 1907, orgánico de la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales.

De la copia tomada del respectivo libro de cargo y data, lo mismo que de los asientos en éste hechos, consta que el señor Jaramillo principió a ejercer el empleo de Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas de Manizales desde el 30 de octubre del año a que la cuenta pertenece, porque desde entonces le fueron entregadas varias sumas de consideración, por la Administración Departamental de Hacienda Nacional, para invertirlas en las obras a las cuales estaban destinadas. Ignalmente consta de tales documentos, y por confesión del responsable, consignada en su oficio sin número, que el 2 de enero de 1909 dirigióle al Jefe de la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que en los dichos meses de octubre y noviembre del año anterior no tuvo la caja movimiento alguno, y que las labores de la Junta apenas principiaron en diciembre de 1908, correspondiente a la cuenta de que se trata.

Y esto no obstante, el señor Jaramillo, contra lo expresamente dispuesto en el artículo 8º del Decreto 1431, de 27 de noviembre de 1907, al cual hace referencia el artículo 4º del marcado con el número 1137, de 23 de octubre de 1908, por el cual se atiende al pago de los gastos de las obras públicas de los Departamentos, dedujo el 10 de noviembre y el 1º de diciembre de este mismo año, como sueldo eventual devengado durante el primero, a la rata del 5 por 100, la suma de ciento cincuenta y tres pesos trece centavos ($ 153-13) oro, por el solo depósito de los dos mil doscientos treinta y siete pesos ochenta y ocho centavos ($ 2,237-88) entregados a él por el ya citado administrador Departamental de Hacienda Nacional de Manizales.

Se dirá que en el Decreto citado últimamente nada se dijo de las condiciones que debían tenerse en cuenta por los Secretarios Tesoreros de las Juntas de Obras Públicas, al deducir la eventualidad a ellos correspondiente; pero además de estar prevenido en el ya relacionado artículo 8º del Decreto 1431, que para pagarles a los Administradores contratistas el porcientaje a ellos asignado en el mismo, debía tenerse en cuenta que dicho porcientaje sólo era cobrable por la *suma invertida en construcción propiamente dicha, o sea sobre el total de lo gastado en jornales y materiales*, disposición que por analogía debe aplicarse a los Secretarios Tesoreros, al tratarse del reconocimiento de sus sueldos. El Código Político y Municipal, vigente entonces, lo mismo que el actual, disponen implícitamente que para devengar sueldo como empleado son necesarias tres condiciones: *nombramiento, posesión y ejercicio;* y como de los documentos constitutivos de la cuenta que se examina no aparece que esta última formalidad fuera llenada por el señor Jaramillo en el mes de noviembre de 1908, el porcientaje que retiró de los dos mil doscientos treinta y siete pesos ochenta y ocho centavos ($ 2,237-88) dichos arriba, y a él consignados por el referido Administrador Departamental de Hacienda de Manizales, es ilegal y debe por lo mismo reintegrarlo al Tesoro.

Para responder de este cargo tiene el señor Jaramillo el término de la distancia y cinco días más, quedando hasta entonces aplazado el fenecimiento provisional de la premencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 101—Bogotá, julio 11 de 1916.

Lo primero que se advierte al estudiar esta cuenta y las demás que el señor Jaramillo debía rendir en su condición de Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del Departamento de Manizales, es la total inobservancia de lo prevenido sobre contabilidad de tales obras en el Decreto 1431 de 1907, no obstante el conocimiento que de él tuvo dicho señor desde que principió a ejercer las funciones a su cargo, y de lo prevenido en el 1137 de 1908, citado en su oficio de 2 de enero de 1909.

Excepción hecha de la copia mensual tomada del libro de cargo y data, de los comprobantes que acreditan las entradas y de unas cuantas nóminas y cuentas de cobro con las cuales se dan a conocer los egresos verificados en el mes, ninguno otro de los exigidos en aquel primer Decreto fue acompañado por el responsable a la mencionada cuenta, sin embargo de la precisión con que aparecen allí detallados los requisitos que a su formación corresponden.

Desgraciadamente es tarde ya para requerirlo por el largo tiempo que ha transcurrido entre el rendimiento de esta cuenta y su examen; pero como sí aparecen evidenciados legalmente los ingresos y egresos habidos en el correspondiente período, la prescindencia de las formalidades omitidas no es óbice que impida su fenecimiento, se resuelve fenecer provisionalmente, sin cargo alguno contra el señor Juan de D. Jaramillo, ex-Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del extinguido Departamento de Manizales, la cuenta mensual de diciembre, con el siguiente movimiento de caja:

Existencia anterior . . . . . .$	3,021 54	
Ingresos en el mes	2,039 98	
Egresos..	. . . . .	1,723 88
Saldo para enero.	. . . . .	3,337 64
Sumas iguales. . . .$	5,061 52	5,061 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 102—Bogotá, julio 11 de 1916.

Caben aquí iguales reparos a los hechos en el auto anterior número 101, proferido en esta misma fecha por esta Sección, en lo que dice relación a la manera incompleta como ha sido formulada esta cuenta, correspondiente, cual queda dicho, al mes de enero de 1909, y rendida al Jefe de la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro por el responsable, señor Juan de D. Jaramillo, el 27 de febrero del propio año.

Sin mediar la circunstancia del largo tiempo transcurrido entre su remisión y el examen de ella, y de figurar perfectamente comprobadas las entradas y salidas efectuadas en el período a que corresponde, la Corte procedería a ordenar la inmediata reposición de la expresada cuenta, con observancia de lo exigido en el Decreto 1431, de 27 de noviembre de 1907; pero concurriendo aquellos hechos y no siendo posible reconstruírla en forma legal, su fenecimiento es tanto más forzoso cuanto que en la copia en que constan las operaciones mensuales y los documentos justificativos de los ingresos y egresos son corrientes y están debidamente arreglados.

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de enero de 1909, rendida por el ex-Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del Departamento de Manizales, sin alcance ni multa contra éste, y con el siguiente movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	3,337 64	
Entradas.	259 74	
Salidas..	. . . . .	1,012 98
Saldo para febrero.	. . . . .	2,584 40
Sumas iguales.	3,597 38	3,597 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de febrero de 1909. Responsable, Juan de D. Jaramillo).

Número 103—Bogotá, julio 11 de 1916.

Al examinar esta cuenta, cuyo responsable, como queda dicho, es el señor Juan de D. Jaramillo, ex-Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del Departamento de Manizales, se ha encontrado esta Sección con las irregularidades de fondo relacionadas en los autos que en esta misma fecha ha pronunciado en las de diciembre de 1908 y enero del siguiente; pero pertinentes como son las consideraciones hechas en aquéllos para no devolverlas al responsable para su reposición, en congruencia con lo exigido en el De-

creto número 1431 de noviembre de 1907, y porque con los documentos remitidos para comprobar las escasas operaciones en ella descritas, se viene en conocimiento de que no hubo manejo incorrecto ni inversiones fraudulentas, sino omisiones harto lamentables, prescíndese de lo que para casos semejantes dispone el Código Fiscal.

En tal virtud, se resuelve:

Fenécese, sin cargo alguno contra el respousable, señor Juan de D. Jaramillo, la cuenta que estuvo a su cargo durante el mes de febrero de 1909, en su condición de Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del Departamento dicho al principio.

Movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. . . . . .$	2,854 40	
Salidas.	.....	1,000 ..
Saldo para marzo	.....	1,854 40
Sumas iguales. . . . .$	2,854 40	2,854 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 104—Bogotá, julio 11 de 1916.

La deficiencia de la cuenta que se estudia, correspondiente a marzo de 1909, y rendida dentro del término legal por el señor Juan de D. Jaramillo, como Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del Departamento de Manizáles, da ocasión a una sucinta enumeración de ellas; mas como en los proveídos de fenecimiento provisional precedentes, se ha dicho cuanto al respecto ha observado esta Sección, y expuesto además la absoluta ineficacia que hoy por hoy tendría la devolución de dicha cuenta, para que al rehacerla se conformase en todo con lo dispuesto en el Decreto 1431, de 27 de noviembre de 1907, se resuelve fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa a cargo del responsable, la referida cuenta del Secretario Tesorero de las Obras Públicas de Manizales, correspondiente al mes de marzo de 1909, con el siguiente movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	1,584 40	
Egresos.	.....	470 ..
Saldo para abril. . . . . .$	.....	1,114 40
Sumas iguales. . . . . .$	1,584 40	1.584 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Cuenta del mes de abril de 1909).

Número 105—Bogotá, julio 11 de 1916.

En la cuenta relacionada ya, de abril de 1909, y a cargo del señor Juan de D. Jaramillo, como Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas que en dicho año funcionó en el Departamento de Manizales, fueron igualmente omitidas las reglas de contabilidad dadas en el Decreto 1431 de 1907; y aunque es verdad que durante el período a que corresponde sólo tuvo lugar una operación de pago y su consiguiente descripción en el libro respectivo, no por ello quedaba relevado el señor Jaramillo de acompañar a la copia de ese asiento y al documento que le servía de justificación los aludidos en el Decreto arriba citado, en los ordinales 2º y 3º del artículo 6º

En cuanto a esto y a los demás requisitos de forma omitidos en ésta como en las otras cuentas del señor Jaramillo, son pertinentes las observaciones consignadas en los fenecimientos precedentes, y por ello prescinde la Corte de disponer lo que, con arreglo a los reglamentos de contabilidad, convendría al perfeccionamento de la cuenta examinada.

En mérito de lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Juan de D. Jaramillo, la premencionada cuenta a su cargo, de abril de 1909, con el siguiente movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	1,114 40	
Egresos.	.....	200 ..
Saldo para junio, pues en mayo no hubo movimiento.	.....	914 40
Sumas iguales. . . . . .$	1,114 40	1,114 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 106—Bogotá, julio 11 de 1916.

Estudiada la cuenta de junio de 1909, y rendida por el señor Juan de D. Jaramillo, en su condición de Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del Departamento de Manizales, durante algunos meses del mismo, se ha tropezado con las informalidades que en las ya fenecidas hanse anotado; pero difícil como es la formación de una nueva con los documentos que los reglamentos de contabilidad exigen, por razón del largo tiempo transcurrido entre la fecha en que fue rendida y su fenecimiento, y que con los documentos que la constituyen se forma la íntima convicción de que el responsable invirtió honrada y correctamente los fondos públicos puestos bajo su custodia, la Corte resuelve fenecer provisionalmente, como lo hace, la premencionada cuenta, sin multa ni otro cargo contra el señor Juan de D. Jaramillo, ex-Secretario Tesorero de la Junta arriba dicha, y con el movimiento de caja que va a continuación:

Existencia anterior. . . . . .$	914 40	
Salidas	.....	80 ..
Saldo para julio.	.....	834 40
Sumas iguales. . . . .$	914 40	914 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Mes de julio de 1909).

Número 107—Bogotá, julio 11 de 1916.

Al hacer el examen de esta cuenta, correspondiente, como queda indicado ya, a julio de 1909, y rendida por el señor Juan de D. Jaramillo, en su carácter de Secretario Tesorero de la Junta que en el Departamento de Manizales funcionó en aquel año, serían pertinentes las observaciones ya hechas en los autos por los cuales se han fenecido, en la forma en que ésta debe serlo, las de diciembre de 1908, enero, febrero, marzo, abril y junio del siguiente año; pero innecesaria cual es la repetición de lo que ya se conoce y sabe, y constando, además, el resultado de las operaciones descritas en el mes de la cuenta con la comprobación exacta y precisa de las mismas, la Corte resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el ex-Secretario Tesorero, señor Juan de D. Jaramillo.

Movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	834 40	
Invertido en el mes	.....	794 40
Saldo para agosto..	.....	40 ..
Sumas iguales. . . . .$	834 40	834 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

(Mes de agosto de 1909).

Número 108—Bogotá, julio 11 de 1916.

Con oficio número 1343, de 12 de agosto del año arriba relacionado, remitió el señor Juan de D. Jaramillo, Secretario Tesorero de la Junta de Obras Públicas del Departamento antes nombrado, la cuenta a su cargo, y correspondiente al ya expresado mes; cuenta que, como las otras del mismo empleado, fenecidas por esta Sección, tiene iguales defectos, y está desprovista de los documentos que, al tenor del Decreto 1431, de 27 de noviembre de 1907, tántas ocasiones citado, por ser el reglamentario de la contabilidad de las obras públicas, debieron venir con ella.

Mas cómo sí está demostrada la inversión con la correspondiente copia del libro de cargo y data llevado por el responsable, y con la factura o cuenta de cobro presentada por el funcionario a cuyo favor se erogó el resto de los fondos manejados por el nombrado señor ex-Secretario, la Corte procede, sin la exigencia de nuevas formalidades, a lo de su cargo, y por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Juan de D. Jaramillo, la precitada cuenta del mes de agosto dicho al principio, y con el siguiente movimiento de caja:

Existencia anterior. . . . . .$	40 ..	
Egresos.	.....	40 ..
Sumas iguales . .$	40 ..	40 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS DE LA SECCION 12.ª

CAMINO DE SAN SEBASTIAN AL CAQUETA

Número 1—Bogotá, febrero 4 de 1916.

El señor Carlos Bermeo R., responsable de la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá, correspondiente al mes de septiembre de 1914, apeló en el acto de la notificación del auto número 504, dictado en dicha cuenta el 19 de noviembre del año próximo pasado. En esa forma, la apelación se interpuso legalmente, y por ello se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COMISION Técnica del Ferrocarril de Nariño.

Número 2—Bogotá, febrero 4 de 1916.

El señor Plinio C. Santander, responsable de la cuenta de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Nariño, correspondiente al mes de febrero de 1915, apeló en el acto de la notificación del auto de fenecimiento provisional con alcance, dictado en dicha cuenta y marcado con el número 439. Estando interpuesta legalmente la apelación, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOGOTA A QUETAME

Número 3—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Requiérese al señor Nemesio Valderrama para que, dentro del término de diez días, contados desde la notificación de este auto, rinda a la Corte la cuenta general del camino de Bogotá a Quetame, correspondiente al año de 1914.

Se advierte al responsable:

1.° Que lo que se reclama por este auto es el libro original de cargo y data que ha debido llevar de los fondos que manejó en el año de 1914;

2.° Que en la nota remisoria del dicho libro original debe dar las razones por las cuales no había mandado el libro antes. Que si no da esas razones, y por lo tanto queda sin justificación el retardo en la rendición de la cuenta, se impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 4—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Requiérese al señor Nemesio Valderrama para que, dentro del término de diez días y el de la distancia, rinda a esta Corte las cuentas del camino de Bogotá a Quetame, correspondientes a los meses de enero en adelante de 1915, hasta la de octubre inclusive.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA DE SAMACA AL PUENTE DE BOYACA

Número 5—Bogotá, febrero 5 de 1916.

La cuenta de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al año de 1911 (junio a diciembre), se recibió en esta Sección el día 14 de octubre del año próximo pasado, con un retraso, pues, considerable. Dice el responsable, señor Rodrigo González, que no había enviado antes la cuenta en espera de la resolución de la Junta Directiva del camino, de si se continuaban los trabajos o nó. En sentir del suscrito Magistrado, eso no es una razón justificativa del retraso, pues el responsable estaba en la obligación de saber que año por año se debe enviar la cuenta general y eso dentro de los plazos señalados por la ley. Tal razón podría ser buena para cuentas de 1915, que no alcanzaron hasta diciembre, sino que se cortaron en algún mes anterior, pero no sirve para el año de 1911, pues la cuenta de este año se debió rendir a principios de 1912. El responsable debe justificar el retardo en la rendición. Si no lo justifica, se impondrá una multa.

Tres días para contestar, contados desde la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 6—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Se glosa la cuenta general de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al año de 1912, por el retardo en su rendición. Se hacen las mismas consideraciones del auto número 5, de esta misma fecha, dictado en las mismas cuentas, y se hacen al responsable las propias advertencias hechas en aquél. El señor Rodrigo González dispone del término de tres días, contados desde la notificación de este auto, para darle contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 7—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Por iguales razones a las consignadas en el auto número 5, de esta misma fecha, se glosa la cuenta de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, general de 1913, de que es responsable el señor Rodrigo González, quien dispone de tres días, contados desde la notificación de este auto, para darle contestación. Se advierte al responsable que de no justificar el retardo, se hará acreedor a una multa de conformidad con el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 8—Bogotá, febrero 5 de 1916.

La cuenta de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al año de 1914, llegó con retraso a la Corte, y por esa razón se dicta auto de glosas, para que el responsable, señor Rodrigo González, dirija sus descargos a la Corte, dentro del término de tres días, contados desde la notificación de este auto. De no hacerlo así, o de no justificarse el retardo, se impondrá multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 9—Bogotá, febrero 5 de 1916.

La cuenta de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, general de enero y febrero de 1915, de que es responsable el señor Rodrigo González, se recibió en esta Sección el día 14 de octubre del año próximo pasado. Esta cuenta ha debido rendirse dentro de los dos meses siguientes al último día del período a que corresponde, de conformidad con disposiciones terminantes del Código Fiscal. Por lo tanto, se recibió con retraso, el que debe justificarse por el responsable, pues de lo contrario se impondrá una multa.

Se observa además a esta cuenta que las operaciones verificadas en febrero se sentaron con fechas de junio, lo que constituye una irregularidad, pues en verdad no hubo movimiento sino en los meses de enero y febrero.

Término para contestar, cinco días, contados desde la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DEL TOLIMA

Número 10—Bogotá, febrero 24 de 1916.

En las cuentas del Ferrocarril del Tolima, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1914, se abrió un incidente. En el auto 566, de 22 de diciembre de 1915, hay constancia de habérsele impuesto una multa de veinte pesos ($ 20) al señor Rafael de J. Díaz, por no haber practicado las visitas reglamentarias, en su carácter de Alcalde del Espinal, en la Oficina de Caja del mencionado ferrocarril, multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del Código Fiscal. El auto de que se trata le fue notificado al señor Díaz en Ibagué, el 18 de enero del corriente año, y con fecha 20 del mismo mes presentó el señor Díaz un escrito en el cual aduce razones en pro de la petición que formula, de que se revoque el auto 566 de que se ha venido haciendo mención, petición que apoya con la disposición contenida en el artículo 401 del Código Fiscal. Como la interposición de este recurso está hecha dentro del término señalado perentoriamente por la ley, se pasa en seguida a examinar si es el caso de revocar la providencia, de conformidad con las razones expuestas,

Estas se reducen, en síntesis, a las siguientes:

Que efectivamente el señor Díaz desempeñaba el empleo de Alcalde del Espinal en el tiempo en que, conforme al último inciso del artículo 395 del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, se debía practicar la visita; que en ese tiempo no había Cajero en el Ferrocarril del Tolima; que en ese tiempo no existían cuentas sobre las cuales se pudiera pasar visita, y finalmente, que cuando las cuentas estuvieron listas, se cruzaron notas entre el señor Gerente del Ferrocarril y el Alcalde del Espinal, para que la mencionada visita fuera practicada. Es, pues, indispensable ver si las razones apuntadas son suficientes para excusar la omisión en la práctica de la visita. En concepto del suscrito Magistrado, el objeto de la visita mensual no es otro, de acuerdo con el espíritu de la ley, sino el de informar a los superiores del empleado visitado el estado en que tiene su caja y su oficina. No puede ser objeto único el de visar las cuentas arregladas, pues entonces realmente carecería de importancia. La importancia de la visita es grande, y que lo es, da a entenderlo la ley cuando dicta disposiciones para que se practiquen visitas periódicas en las oficinas de manejo, y disposiciones para que se penen las omisiones en la práctica de las visitas. Si se aceptara como excusa de la omisión de la visita el hecho de que no hay cuentas arregladas, se quitaría una de las principales vallas contra el desarreglo de las oficinas de manejo. Lo importante de la visita está precisamente en informar que en la oficina visitada no se han arreglado las cuentas, o informar de las diversas irregularidades que se encuentren. De modo, pues, que la obligación de pasar visitas, obligación que se contrae a los diez primeros días de cada mes, subsiste aun cuando no haya cuentas ni empleado responsable.

Por todo lo expuesto, la Sección se ve en el caso de no acceder a lo pedido por el señor Díaz respecto a la revocatoria. Pero como, tanto en el escrito como en el acto de la notificación, se apeló, recurso que tiene el carácter de subsidiario en el escrito o memorial, se resuelve:

Conceder el recurso de apelación que en subsidio interpuso el señor Rafael de J. Díaz contra el auto 566, dictado el 22 de diciembre de 1915 por esta Sección.

Respecto a la observación del señor Díaz, de que la copia del auto 566 no lleva la firma del respectivo Secretario, se aclara así: la sentencia o auto 566 está firmado por el Secretario de la Corte en el original, y así se copió en el copiador de autos. Los autos que se envían en copia no tienen otro destino sino el de dar una noticia a los responsables de la sustancia del auto. Es, pues, un dato y no realmente la sentencia misma, la cual se halla en forma correcta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Notificado que sea, póngase a disposición del superior.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 11—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de agosto de 1914 (1.° a 28), de que es responsable el señor Daniel Osorio, fue glosada por medio del auto número 461, de 13 de octubre del año próximo pasado. La señora viuda del responsable envió contestaciones al auto citado, las que son satisfactorias en cuanto se refiere a los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Con los tres puntos restantes está de acuerdo la señora viuda de Osorio. La liquidación de esos tres puntos da un total de $ 416-65, a cargo del responsable. Respecto al punto noveno, en el que se glosó una partida por gastos de la fiesta de la inauguración del ferrocarril, se pide que se demore la decisión hasta que el doctor Simón Araújo dé contestación al auto de glosas que con referencia a la misma partida se le hizo notificar. Y se alega que el Cajero en ningún caso sería responsable, pues no podía ponerse en contra del mandato expreso del Ministro, y menos cuando al siguiente día del dicho mandato expreso se presentaron los funcionarios públicos para inaugurar el ferrocarril. La Sala de la Corte ha conceptuado que en el asunto de la inauguración no había habido ordenación por parte del señor doctor Araújo, y que, por tanto, contra él no había lugar a glosa. Siendo esto así, es claro que la Sección no puede entender de responsabilidad sino con el Pagador. Y como la Sección cree que el gasto de que se trata es ilegal, puesto que no podía conformarse en ningún caso con la ley de presupuestos, ya que en la partida para explotación de un ferrocarril no cabeu gastos para fiestas de ninguna clase, persistente en su misma opinión, se ve en el penoso caso de elevar a alcance líquido el valor de lo gastado en la fiesta del Chicoral, que asciende a la suma de $ 472-79.

Posteriormente a la contestación del auto de glosas mencionado, la señora viuda de Osorio presentó un recibo y algunos documentos, recibo expedido por el señor Max. Carriazo, por la suma de $ 100, y pide en el memorial con que lo acompaña, que se abone esa cantidad a la cuenta del responsable. Como parece que el gasto o anticipación de que trata el recibo se hizo con fondos del ferrocarril, es muy natural abonarlo. Pero como se considerara que tal gasto en esa forma y con esas circunstancias adolecía de ilegalidad, se dictó el auto 583, de 24 de diciembre de 1915, a fin de que se trajera la comprobación de que ese dinero había entrado realmente a las cajas de la canalización o en la caja de algún buque, destino con el cual parece que lo recibió el señor Carriazo. En contestación última se dice en resumen que no se ha podido obtener el dato de si la mencionada cantidad figura en el debe de alguna otra cuenta del Gobierno. Siendo así, no se puede aceptar el gasto, y al mismo tiempo que se abona, es forzoso cargarlo por no haberse comprobado su legalidad.

Por todo lo expuesto, se fenece prvisionalmente la cuenta de que se hizo mención al principio, elevando a alcance líquido la cantidad de ochocientos ochenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 889-44) oro. Se advierte que algunas cantidades de la situación original de la nueva cuenta del ferrocarril, a cargo del señor Jiménez, no se han liquidado, y que tal operación se hará cuando se fenezca definitivamente la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 12—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de agosto de 1914 (28 a 31), se glosó por medio del auto número 462, de 14 de octubre de 1915. Contestado este auto, se ofreció alguna aclaración respecto al asunto tratado en el punto primero del mismo auto, y entonces se dictó el marcado con el número 570 del propio año de 1915. El responsable, señor General Celerino Jiménez, aclaró de manera ampliamente satisfactoria lo relacionado con los puntos primero y segundo del auto 462. Ofrece reintegrar el valor a que asciende la liquidación del error que se anotó en el punto cuarto. Y da explicaciones a los puntos tercero y quinto, que en concepto de la Sección no son satisfactorias. El punto tercero se refiere al gasto de $ 5 por la hechura de unas banderas para la fiesta del Chicoral. Dice el señor Gerente que este gasto estaba autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas; que como el presupuesto del ferrocarril no está discriminado, se pueden hacer esa clase de gastos. La Sección considera que si el presupuesto no está discriminado, con menos razón se deben hacer cierta clase de gastos. Además, la sana lógica aconseja atenerse a lo que diga el presupuesto. En éste se destina una suma para la construcción, conservación y explotación del ferrocarril, y ninguna de las tres cosas puede invocarse para cubrir los gastos de una fiesta. La orden del señor Ministro no solamente ha podido ser sino que ha debido ser protestada por el Pagador, pues esto está consagrado en la ley fiscal. El hecho de que sea orden superior no le quita la ilegalidad al acto, pues la orden superior no está obligado nadie a cumplirla sino en cuanto esté de acuerdo con la ley, y mayormente los Pagadores, los cuales tienen el derecho de protestar las órdenes. Respecto al asunto del Médico, la Sección tampoco está de acuerdo con las apreciaciones del señor Gerente. El puesto no existe en ninguno de los ferrocarriles del Gobierno, ni puede considerarse como esencial para la construcción, conservación y explotación del ferrocarril. Cree la Sección que en todos estos asuntos se debe guiar el criterio por el carril estrictamente legal, pues si se fueran a hacer interpretaciones caprichosas de la ley, el mejor día en que no estuviera el ferrocarril en las manos en que hoy está podría convertirse en un desfalco para el Tesoro Público, pues podrían crearse puestos innecesarios por el solo querer de un mandatario. Que no hay una necesidad imprescindible del Médico, se ve claramente en que de hecho pasan muchos días sin que sea necesaria su intervención. Y es menos excusable el asunto en la época a que se refiere esta cuenta que se estudia, época en la que se pagaron por servicios médicos y drogas para unos trabajadores, víctimas de un siniestro, cantidades distintas del sueldo que se le pagaba al Médico. Naturalmente una de las dos cosas está de sobra.

Por todo lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente a los

cuatro últimos días de agosto de 1914, elevando a alcance líquido la cantidad de cincuenta y un pesos setenta y cuatro centavos ($ 51-74) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 13—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de que es responsable el señor Celerino Jiménez, se feneció provisionalmente por medio del auto número 571, de 22 de diciembre de 1915, con un alcance de veinticinco pesos cuarenta y dos centavos ($ 25-42) oro. Dicho auto le fue notificado al señor Jiménez en Flandes el día 29 de diciembre del mismo año últimamente citado. Como no se interpuso recurso de ninguna naturaleza, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 14—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de octubre de 1914, de que es responsable el señor General Celerino Jiménez, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 572, de 22 de diciembre pasado. Como no se reclamó del auto, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 15—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de noviembre de 1914 (1.° a 17), de que es responsable el señor General Celerino Jiménez, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 573, de 22 de diciembre último. Como no se reclamó del auto en cuestión, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 16—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de abril de 1915, de que es responsable el señor Hermógenes Ordóñez, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 554, de 18 de diciembre del año mismo de la cuenta. El auto está notificado en debida forma legal, y ni en el acto de la notificación, ni dentro del término legal, se interpuso ningún recurso de los permitidos por la ley. Por lo tanto, se declara ejecutoriado el citado auto, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal. Se advierte al responsable que la petición formulada de devolución de un documento será debidamente atendida cuando se estudie la cuenta general, y serán consideradas también las razones que expone en relación con otros asuntos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 17—Bogotá, febrero 28 de 1916.

En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional, con alcance, dictado en la cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de mayo de 1915, de que es responsable el señor Hermógenes Ordóñez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 18—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de junio de 1915, de que es responsable el señor Hermógenes Ordóñez, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 556, de 21 de diciembre de 1915. Como no se reclamó del auto, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 19—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de julio de 1915, de que es responsable el señor Hermógenes Ordóñez, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto 557, de 21 de diciembre del año próximo pasado. Como no se reclamó del auto, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 20—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 553, de 21 de diciembre último. Como el responsable, señor Hermógenes Ordóñez, no reclamó del auto aludido, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 21—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de septiembre de 1915, de que es responsable el señor Hermógenes Ordóñez, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 592, de 24 de diciembre de 1915. Como no se ha reclamado del auto en los términos señalados por la ley, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 22—Bogotá, febrero 28 de 1916.

La cuenta del Ferrocarril del Tolima, correspondiente al mes de octubre de 1915, de que es responsable el señor Hermógenes Ordóñez, se glosó por medio del auto número 593, de 24 de diciembre del propio año. El responsable ha contestado el auto en cuestión de la manera siguiente:

Se conforma con lo observado en el punto 1.°; respecto al 2.°, remite la atención a los recibos que obran en la cuenta, y dice que, como se notará, son menores de noventa pesos ($ 90). Este último punto se refiere a una observación que hizo el suscrito Magistrado, referente a la falta del contrato para la compra de unos metros de cable, por valor mayor de doscientos pesos ($ 200). Ciertamente, los recibos que se expidieron son todos de menor valor de cien pesos ($ 100), y con distintas fechas, pero no se fijó la atención que la cuenta pasada por el vendedor está en una sola fecha, y por una pieza sola, de mayor valor de cien pesos ($ 100). Se ve, pues, clara la intención de no hacer el contrato. Pero la glosa no da lugar a alcance, en concepto del suscrito Magistrado, pues no puede elevarse a alcance sino lo que esté comprendido en la enumeración del artículo 347 del Código Fiscal, y en ese artículo no está comprendida la falta de contrato. El único punto aplicable sería el numeral c) de dicho artículo, cuando se probara que se había liquidado una cantidad de pago sobre documento que no estableciera bien el derecho del acreedor, y en este caso queda establecido el derecho con la atestación de haberse recibido el objeto.

Con lo observado en el punto 3.°, de que falta en una cuenta el visto bueno del Revisor Fiscal, está de acuerdo el responsable. Esto no constituye causa de alcance, ni es tampoco el caso de devolver el recibo. Unicamente debe tenerse más cuidado con la legalización de los comprobantes. Con el error aritmético anotado en el punto 4.°

Respecto al asunto de la falta de estampilla, es aplicable el artículo 59 del Decreto 894 de 1915, artículo que se refiere al anterior, para el asunto de la pena. Dice el artículo anterior que a los funcionarios o empleados que admitan documentos sin las estampillas debidas, se les impondrá una multa de un peso ($ 1) por cada estampilla que se deje de adherir. Al ser aplicado estrictamen-

te el artículo, habría necesidad de imponer un peso ($ 1) por cada estampilla, materialmente hablando. Pero se ve claramente, hasta por la redacción de los artículos siguientes, que el legislador en este caso lo que quiso decir fue que se impusiera una multa de un peso ($ 1) por cada cuenta sin estampillar, o por cada cuenta en que hubiera defecto en el estampillaje. En efecto, quien dictó la disposición consideró que para cada valor en estampillas, que se necesitara, habría una estampilla que representara el valor. Esta interpretación de la disposición es perfectamente legal, y es la que se adopta por esta Sección, por ser la más benigna y la más correcta. Sería un absurdo, en efecto, tener que imponer dos pesos ($ 2) por cuatro centavos ($ 0-04) (dos estampillas de dos centavos ($ 0-02), e imponer un peso ($ 1) por cinco centavos ($ 0-05) (una estampillas de cinco centavos ($ 0-05). A pesar de aceptar esta interpretación queda un absurdo en la aplicación, pues un peso ($ 1) de multa se debe imponer a cuenta que le falten dos centavos ($ 0-02) en estampillas, por ejemplo, y un peso ($ 1) también a quien haya dejado de adherir en una cuenta cinco pesos ($ 5) oro. Como en el Decreto no hay otra disposición aplicable a este caso, y como las disposiciones no son para que se queden escritas, hay necesidad de aplicar la que se citó al principio de este párrafo. Respecto a esta irregularidad, se puso por esta Sección una nota al señor Ministro de Hacienda, pidiendo la reforma o aclaración, y el señor Ministro, con nota de 22 de octubre próximo pasado, marcada con el número 2743-P. dice que el Gobierno carece ya de facultad para variar las disposiciones penales del Decreto sobre timbre, pero reconoce que la Sección está en lo cierto, pues dice que las observaciones se tendrán en cuenta para procurar la reforma de las disposiciones por medio de una ley. Mientras esa ley no se dicte, habrá necesidad de aplicar las disposiciones penales del Decreto 894, sin dejar de reconocer por eso que, con la aplicación de tales disposiciones, en muchas ocasiones se defraudará al Fisco, y en otras se extorsionará a los responsables.

Por todo lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada al principio, elevando a alcance líquido la suma de diez y siete centavos ($ 0-17) oro, e imponiendo la multa de un peso ($ 1) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN DE SAL MARINA DE SANTA MARTA

Número 23—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta general del Almacén de sal marina de Santa Marta, correspondiente al año de mil novecientos once, de que es responsable el señor Luis Carlos Riveira, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada, de acuerdo con las copias de las parciales; los saldos finales figuran en la cuenta del mes de enero del año siguiente. Las cuentas anteriores fueron fenecidas por la Principal, a la cual se rendían antes del año de 1911. En este año se rindieron a la Corte, por razón de haberse suprimido el monopolio de sal, y haber, a pesar de eso, continuado el Almacén por cuenta del Gobierno (Decreto 1174 de 1910). El saldo final de 1910 fue remesado a Barranquilla. La cuenta se rindió sumamente tarde a la Corte, lo mismo que casi todas las parciales. Pero de esto hay disculpa completa, la que se comprueba con un certificado médico que obra en el juicio de enero de 1911. Resta, pues, saber el modo como se fenecieron las cuentas parciales, para poder fenecer definitivamente.

Fueron fenecidas así:

Enero y febrero, por autos 487 y 488, de 6 de noviembre de 1915;

Marzo y abril, por autos 489 y 490, de 9 de noviembre de 1915;

Mayo a diciembre, por autos 491 a 498, de 10 de noviembre de 1915.

En algunos de estos autos se impusieron multas. Los autos en que tal sucedió se declararon ejecutoriados, en cumplimiento de mandato legal, y allí mismo consta que se consignó el valor de las multas.

Por lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta de que se trata, sin cargo ni alcance alguno.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 24—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta, correspondiente al mes de abril de 1912, de que es responsable el señor Luis Carlos Riveira, se feneció provisionalmente, con multa y alcance, por medio del auto número 589, de 24 de diciembre de 1915. Como no se reclamó de este auto, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal. Se deja constancia de que tanto la multa como el alcance fueron consignados, como aparece del recibo de la Administración de Hacienda de Santa Marta, que auténtico obra en los autos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 25—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta del Almacén de sales de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo de 1912, de que es responsable el señor Luis Carlos Riveira, se glosó por medio de los autos 503 y 590 de 1915. El responsable ha contestado satisfactoriamente las glosas puntualizadas en esos autos, y por lo tanto, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COMISION Técnica del Ferrocarril de Nariño.

Número 26—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Nariño, correspondiente al mes de abril de 1915, de que es responsable el señor Plinio C. Santander, se feneció provisionalment , con multa y alcance, por medio del auto número 553, de 18 de diciembre de 1915. El responsable apeló en el acto de la notificación. Estando interpuesto el recurso en esa forma, legalmente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 27—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Nariño, correspondiente al mes de agosto de 1915, de que es responsable el señor Plinio C. Santander, se glosó por medio del auto número 597, de 24 de diciembre de 1915. El responsable contestó de manera satisfactoria las observaciones del auto citado, razón por la cual se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA DE SAMACA AL PUENTE DE BOYACA

Número 28—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al año de 1911 (junio a diciembre), de que es responsable el señor Rodrigo González, está bien llevada y debidamente comprobada. Unicamente se observó, por medio del auto número 5, de este mismo mes de febrero, el retardo considerable con que había sido rendida la cuenta. El responsable da dos razones para descargo. Una, que naturalmente se esperaba el término de la obra de la carretera para presentar en un solo libro el costo total de la obra. Esto, como se ve, no justifica el retardo, pues hay disposición terminante que ordena rendir las cuentas generales dentro de los dos meses siguientes al período a que corresponden, y además de la obligación que tenía el responsable de conocer la disposición, la razón natural decía que no era dable esperar hasta que una obra se concluyera para rendir cuentas, pues bien podía suceder que terminara, pero en el transcurso de muchos años. Además, da como razón la especialidad del carácter de la cuenta destinada a historiar, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, los gastos de la Compañía de Samacá en la carretera. En sentir de la Sección, esto no le da carácter especial a la cuenta, pues todas las cuentas que se rinden a la Corte están destinadas a historiar, pero comprobando los gastos que se hagan con dineros que pertenezcan, o en ciertos casos, como el presente, hayan pertenecido al Gobierno.

Las cuentas parciales fueron fenecidas así:

Junio a octubre, por autos 94 a 97, de 22 y 23 de octubre de 1914, dictados por la Sección 10.ª de esta Corte. Sin cargo ni alcance. El auto 97 comprende los meses de septiembre y octubre;

Noviembre, con alcance de $ 0-20 a favor del responsable, y multa de $ 0-06, por estampillas, por auto 376, de 9 de septiembre de 1915. Auto debidamente ejecutoriado;

Diciembre, con multa de $ 0-16, por estampillas, por auto 559, de 21 de diciembre de 1915, debidamente ejecutoriado también.

Por todo lo expuesto, se fenecen definitivamente la cuenta general, y las parciales de junio a diciembre de 1911, de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, de que es responsable el señor Rodrigo González, elevando a alcance líquido contra el Tesoro de la Nación la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, e imponiendo la multa de veintidós centavos ($ 0-22) oro, por asunto de estampillas. Se impone la multa de diez pesos ($ 10) oro, por el retardo en la rendición de la cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del anterior Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta a que se refiere la multa.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 29—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al mes de noviembre de 1912, de que es responsable el señor Rodrigo González, se feneció provisionalmente, con multa, por medio del auto número 388, de 15 de septiembre del año próximo pasado. Como no se reclamó del auto en tiempo oportuno, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 30—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta general de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al año de 1913, de que es responsable el señor Rodrigo González, se glosó por medio del auto número 7, de este mismo mes de febrero, por el retardo en la rendición de la cuenta. Las contestaciones del responsable no son satisfactorias, pues no es dable esperar la conclusión de los trabajos en una carretera, como se dice, para rendir la cuenta general; ni tampoco justifica el retardo el carácter especial de la cuenta. Esta está, por lo demás, bien llevada y comprobada, de modo que no falta sino saber cómo fueron fenecidas las cuentas parciales, para poder proceder al fenecimiento definitivo.

Las parciales fueron fenecidas así:

Enero, por auto 390 de 1915, sin cargo ni alcance;

Febrero, por auto 391 de 1915. Alcance, ninguno. Multa, $ 0-32;

Marzo, por auto 392 de 1915. Multa de $ 0-76;

Abril, por auto 562 de 1915. Alcance, $ 7-80. Multa, $ 1-14;

Mayo, por auto 394 de 1915. Alcance, $ 15-80. Multa, $ 0-72;

Junio, por auto 395 de 1915. Multa de $ 0-20;

Julio, por auto 396 de 1915. Multa de $ 0-76;

Agosto, por auto 397 de 1915. Multa de 0-68;

Septiembre, por auto 398 de 1915. Multa de $ 0-80;

Octubre, por auto 399 de 1915. Multa de $ 1-08. Alcance, $ 54;

Noviembre, por auto 400 de 1915. Multa de $ 0-28;

Diciembre, por auto 401 de 1915. Alcance de $ 50. Multa, $ 0-52.

Todos los autos en que figuran alcances o multas se han declarado ejecutoriados, en cumplimiento de mandato legal.

Por todo lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta general de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al año de 1913, y las parciales del mismo año, elevando a alcance líquido contra el responsable, señor Rodrigo González, la suma de ciento veintisiete pesos sesenta centavos ($ 127-60) oro, e imponiendo la multa de siete pesos veintiséis centavos ($ 7-26) oro, por asunto de estampillas. Se impone la multa de un peso ($ 1) oro por la demora en la rendición de la cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal en vigencia.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 31—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta general de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondiente al año de 1914, de que es responsable el señor Rodrigo González, está bien llevada y debidamente comprobada. Los saldos concuerdan, el inicial con el que venía de 1913, y el final con el que figura en 1915. La cuenta se rindió con retardo. El responsable dio sus explicaciones, las que, en concepto de la Sección, no son satisfactorias, pues las cuentas deben rendirse dentro de los dos meses siguientes al período a que corresponden, y la razón alegada por el responsable, de esperar a que se terminen los trabajos, no puede aceptarse, para cuando ya está vencido un año. Falta saber cómo fueron fenecidas las cuentas parciales. Lo fueron provisionalmente, así:

Enero, por auto 402 de 1915. Alcance, $ 50. Multa, $ 2-12;

Febrero, por auto 563 de 1915. Alcance, $ 90. Multa. $ 0-92;

Marzo, por auto 404 de 1915. Alcance, $ 16-66;

Junio, por auto 405 de 1915, sin cargo ni alcance;

Julio, por auto 406 de 1915. Alcance, $ 5-60;

Octubre, por auto 564 de 1915, sin cargo ni alcance;

Diciembre, por auto 565 de 1915. Alcance, $ 125-60. Multa, $ 0-08.

Los autos en que hay multa o alcance se declararon ejecutoriados, en cumplimiento de disposición legal. Todos los autos están debidamente notificados. Se advierte que los meses no enumerados no tienen la correspondiente cuenta, por no haber habido movimiento.

Por lo expuesto, se fenecen definitivamente la cuenta de que se trata y las parciales respectivas, con alcance de doscientos ochenta y siete pesos ochenta y seis centavos ($ 287-86), y multa de cuatro pesos doce centavos ($ 4-12) por estampillas y por retardo en la rendición de la cuenta general.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario. **José Antonio Rivas.**

Número 32—Bogotá, febrero 29 de 1916.

El señor Rodrigo González, responsable de las cuentas de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, correspondientes a 1915, ha rendido a la Corte, en el mes de octubre del propio año, la que se refiere a los meses de enero y febrero. Desde esa época no han vuelto a rendirse cuentas, en razón de que el Gobierno ha suspendido el pago del auxilio. En la cuenta queda un saldo mayor al haber, pero eso no quiere decir que se le deba al responsable o a la Compañía de Samacá, porque la Sección es de concepto que como en la carretera sólo se invierte el valor de un auxilio, y éste no puede pasar de los límites señalados en el Presupuesto, toda otra cantidad, aun cuando sea en beneficio del público o de la carretera, no es de cargo del Gobierno. Se observó el retardo, pero el responsable dio explicación, la que para este caso sí es satisfactoria, pues no sabiéndose si en 1915 habían de producirse más cuentas, es claro que la general de ese año se demorara hasta que se viera que no había nada más que agregar. Por lo demás, está bien la cuenta. La parcial de enero se feneció provisionalmente, sin cargo ni alcance, por medio del auto 435, de 30 de septiembre de 1915. La de febrero, con alcance de $ 8-40 y multa de $ 1-50, por auto 436 de la misma fecha del anterior. El auto 436 se declaró ejecutoriado por auto 481, de 4 de noviembre último.

Por lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta de que se ha hecho mérito, elevando a alcance líquido la suma de ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40) oro, e imponiendo la multa de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

Número 33—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, correspondiente al mes de mayo de 1915, de que es responsable el señor Lisandro Durán, se feneció provisionalmente, con una multa, por auto número 524, de 25 de noviembre del año próximo pasado. Como no se reclamó del auto, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal. Se deja constancia de que el valor de la multa fue consignado, como consta de recibo que auténtico obra en el juicio de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 34—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de las Salinas de Chita y Muneque, correspondiente al mes de julio de 1915, de que es responsable el señor Lisandro Durán, fue glosada por auto 525, de 25 de noviembre de 1915. El responsable ha enviado contestación. Por no dar lugar a alcance ninguna de las glosas del auto 525, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de que se trata, sin cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 35—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Habiendo sido contestado satisfactoriamente el auto número 526, de 25 de noviembre de 1915, se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno, la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, correspondiente al mes de agosto de 1915, de que es responsable el señor Lisandro Durán.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 36—Bogotá, febrero 29 de 1916.

La cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, correspondiente al mes de septiembre de 1915, de que es responsable el señor Lisandro Durán, se glosó por medio del auto número 527, de 25 de noviembre de 1915. Se ha contestado a este auto, y como de las glosas de él no se puede deducir alcance, se declara fenecida en forma provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 37—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno, la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, correspondiente al mes de octubre de 1915, de que es responsable el señor Lisandro Durán, por no dar lugar a alcance ninguna de las glosas del auto 596, de 24 de diciembre último, el que fue contestado. El asunto de la confusión en las cantidades de la remesa ha sido aclarado y arreglado satisfactoriamente, según se vio por la cuenta del mes siguiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Popayán hace saber que por sentencia de siete de abril de mil novecientos diez y seis, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en proveído de diez y ocho de mayo último, fue declarado en interdicción judicial, por causa de sordomudez, el señor Daniel Figueroa, mayor de edad y vecino de este Distrito.

Popayán, 24 de mayo de 1916.

El Juez, **Germán Fernández**—El Secretario, **José María Balcázar.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que siguen los herederos del señor Roberto Herrera Restrepo contra la señorita Rosa Rivas Groot, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un derecho proindiviso, de valor de cuatrocientos diez pesos veintitrés centavos ($ 410-23), en relación a un avalúo de sesenta y cuatro mil pesos ($ 64,000) en papel moneda, en una casa alta y baja, cubierta de teja, situada en el ángulo que forma el cruzamiento de la carrera séptima con la calle catorce de esta ciudad, y las tiendas situadas debajo de la misma casa, en la calle catorce, marcada la casa con el número 94, y las tiendas con los números 96 a 104, cuyos linderos generales son los siguientes: por el Oriente, con la carrera séptima; por el Occidente, con casas de Pedro A. López y de Elisa Pardo de Grau; por el Norte, con casa de Elisa Pardo de Grau, y por el Sur, con la calle catorce.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de julio de mil novecientos diez y seis, a fin de que los que se crean con derecho a dicho inmueble, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Ignacio Barberi—Julio C. Rosas,** Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 19 de 1916—**Julio C. Rosas,** Secretario en propiedad.

(156)—246 palabras—3 veces—$ 2-96.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Nacional de Ejecuciones Fiscales por el presente cita, llama y emplaza al señor Emilio Bohórquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca a este Despacho para practicar una diligencia de notificación de un mandamiento ejecutivo.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 a 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Julio J. Argüello. El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO

El Juez 2.° Nacional de Ejecuciones Fiscales hace saber que en el juicio ejecutivo que en este Despacho se adelanta contra los señores Horacio Correa O. y la Casa Pineda López y C.ª, como deudores al Tesoro de la Nación, se ha decretado el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Seis acciones de veinticuatroavas, según la demarcación que se expresa en seguida, en una mina de aluvión denominada *Orandó*, situada en el Municipio de Pavarandocito, Departamento de Medellín, así:

Cincuenta varas abajo del desemboque de la quebrada *Oro Menudo*, a la derecha del río *Orandó*, en un perímetro de dos kilómetros a cada lado del citado río *Orandó* (uno a cada lado), subiendo dicho río hasta la quebrada *Orandocito*, avaluado en dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro.

Y para cumplir con lo preceptuado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de este Despacho, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos diez y seis, para que los que se crean con derecho a la finca embargada, se presenten oportunamente a hacerlo valer en tercería.

El Juez, Rodolfo Zarate—El Secretario, *Julio M. Fernández.*

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073371343